DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1889-90

Esta legislatura dió principio el 14 de Junio de 1889.

TOMO XI

Comprende desde el núm. 170 al 185.—Páginas 5527 á 6142.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1890

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL LUNES 26 DE MAYO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Cuentas de gastos é ingresos del Congreso, correspondientes á Febrero y Marzo: publicacion.=Proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1889 sobre pago de las atenciones de primera enseñanza: exposicion.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos generales del Estado: continúa la discusion pendiente sobre la seccion sétima del de gastos, «Fomento.»=Sin discusion se aprueban los capítulos 3.° y 4.°=Capítulo 5.°=Enmiendas de los señores Becerro de Bengoa, Jimeno y Conde de la Encina.=No se toman en consideracion.=Enmienda del Sr. Conde de Toreno.=Se toma en consideracion.=Discusion del capítulo.=Discurso del Sr. Herrero en contra.=Idem del Sr. Valle en pro.=Enmienda al capítulo 19: primera lectura.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Herrero y Valle.=Alusion del señor Vizconde de Campo-Grande.=Rectificacion del Sr. Ministro de Fomento.=Discurso del Sr. Labra en contra.=Idem del Sr. Moret en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Ducazcal en contra.=Idem del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Labra.=Votacion por artículos.=Quedan aprobados todos los del capítulo 5.°=Capítulo 6.°=Discurso del Sr. Reina en contra.=Idem del Sr. Valle en pro.=Rectificacion del Sr. Reina.=Votacion por artículos.=Se aprueban todos los del capítulo 6.°=Capítulo 7.°=Enmienda del señor Bushell al art. 3.°=La Comision no la acepta.=La apoya el Sr. Bushell, al mismo tiempo que otra que tiene presentada al capítulo 21 con un objeto análogo.=Contestacion del Sr. Barroso.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda retirada la enmienda.=Votacion por artículos.=Se aprueban todos los del capítulo 7.°=Sin discusion sobre el capítulo se aprueban los del capítulo 8.°=Capítulo 9.°=Discurso del Sr. Conde de Torrepando en contra.=Enmienda al capítulo 15 de este presupuesto: primera lectura.=Discurso del Sr. Sagasta (D. Primitivo) en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=Quedan aprobados todos los artículos del capítulo 9.°=Sin discusion lo son el 10, el 11 y el 12.=Capítulo 13.=Enmienda del señor Becerro de Bengoa.=La Comision no la admite.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Barroso.=Rectificacion del Sr. Becerro de Bengoa.=No se toma en consideracion.=Artículo nuevo al mismo capítulo.=La Comision le admite con dos aclaraciones.=Manifestacion del Sr. Rodriguez Correa.=Acuerda el Congreso que este artículo forme parte del capítulo en la forma propuesta por la Comision.=Discusion del capítulo.=Discurso del señor Ansaldo en contra.=Idem del Sr. Rodriguez Correa en pro.=Reclamacion del Sr. Ansaldo sobre el sentido de algunas palabras del Sr. Rodriguez Correa.=Explicaciones de este Sr. Diputado.=Rectificacion del Sr. Ansaldo.=Se suspende la rectificacion y el debate.

DESPACHO: Reforma de dos artículos de la ley hipotecaria: exposicion de la Asamblea de los escribanos de España.=Designacion de nuevo secretario de una Comision: comunicacion.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho y veinte minutos.

Abierta á las dos y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la del sábado 24 del actual, fué aprobada.

Dióse cuenta, y se acordó se imprimiera y repartiera, la cuenta de ingresos y pagos realizados por la Caja del Congreso en los meses de Febrero y Marzo de 1890, aprobada en la sesion secreta de 24 de Mayo y leída en la sesion pública de hoy. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 170, que es el de esta sesion.*)

Se anunció que pasaria á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Herrero, y suscrita por el presidente y secretario de la Asociacion de maestros de primera enseñanza de la provincia de Valencia, en solicitud de que las Córtes se sirvan aprobar el proyecto de ley que sobre pago de las atenciones de primera enseñanza presentó en 7 de Diciembre de 1889 el Ministro de Fomento á la sazon, D. José Canalejas.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el capítulo 3.° del presupuesto del Ministerio de Fomento.»

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *número 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 154, sesion del 5 del actual*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem, y* Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem.*)

Sigue la discusion del capítulo 3.°

El Sr. Herrero tiene la palabra, primero en contra.»

Habiendo desistido de usar de su derecho, y no habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el capítulo, y quedó aprobado, y votado su artículo único.

Sin debate lo fué el 4.°, que dice:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CAPITULO 4.°		
4.°	»	Material	»	49.137'50

Se leyó el 5.°, que dice:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		INSTRUCCION PÚBLICA		
		CAPITULO 5.°		
5.°	1.°	Personal de gastos generales	272.500	
	2.°	Idem de primera enseñanza	974.538	
	3.°	Idem de segunda	3.289.860	
	4.°	Idem de las Escuelas especiales	851.917	
	5.°	Idem de enseñanza superior y profesional	3.509.323	
	6.°	Idem de Bellas Artes	567.834	
	7.°	Idem de Archivos, Bibliotecas y Museos	737.425	
	8.°	Idem de Academias	55.310	
			10.258.707	
		Baja por movimiento del personal	315.000	
				9.943.707

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): A este capítulo hay varias enmiendas.

La del Sr. Becerro de Bengoa dice así:

«En el capítulo 5.°, art. 3.°, se consignarán, en vez de 3.289.860 pesetas para «Personal de la segunda enseñanza,» 3.317.360, redactando en la designacion de los gastos del Instituto del Cardenal Cisneros estas partidas: «Cinco profesores auxiliares, á 1.500 pesetas, 7.500.—Aumento de sueldo á los supernumerarios y auxiliares por residencia, á 1.000 pesetas, 7.000.» Y en el del Instituto de San Isidro estas otras: «Seis profesores auxiliares, á 1.500, 9.000.—Aumento por residencia á los supernumerarios y auxiliares, á 1.000, 9.000.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.»

El Sr. **VALLE**: La Comision tiene el sentimiento de manifestar que no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerro de Bengoa, ó cualquiera de los firmantes que esté presente, puede hacer uso de la palabra para apoyar la enmienda.»

No habiendo quien hiciera uso de la palabra, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Las enmiendas del Sr. Jimeno dicen:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al presupuesto del Ministerio de Fomento:

«Capítulo 5.°—Art. 4.°—Personal.—Escuela general preparatoria de ingenieros y arquitectos.—Donde dice: «Ocho ayudantes, á 2.000 pesetas, 16.000,» debe decir: «Ocho ayudantes: siete, á 2.000 pesetas, y uno á 1.500 de gratificacion, 15.500 pesetas.»

Palacio del Congreso á 21 de Mayo de 1890.= Amalio Jimeno.=Juan García del Castillo.=Ezequiel Ordoñez.=José F. Vergez.=Gabriel de la Puerta.=Pedro Martinez Luna.=Juan José García Gomez.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al presupuesto del Ministerio de Fomento:

«Capítulo 5.°—Art. 5.°—Personal.—Enseñanza superior y profesional.—Medicina (Facultad de Madrid).

1 Director de trabajos y museos anatómicos, pesetas	3.000
1 Preparador, conservador de Museos anatómicos	2.000
1 Ayudante de idem	1.500
1 Escultor	2.000
1 Ayudante de idem	1.000
1 Articulador armador	2.000
8 Ayudantes de clases prácticas, á 1.500	12.000
Total	23.500

Palacio del Congreso á 21 de Mayo de 1890.= Amalio Jimeno.=Juan García del Castillo.=Ezequiel Ordoñez.=José F. Vergez.=Gabriel de la Puerta.= Juan José García Gomez.=Pedro Martinez Luna.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no las enmiendas.»

El Sr. **VALLE**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jimeno, ó cualquiera de los señores que las suscriben, tienen la palabra para apoyarlas.»

No hallándose en el salon ninguno de dichos señores, leidas por segunda vez las enmiendas, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La enmienda del Sr. Conde de la Encina dice:

«Los Diputados que suscriben, considerando que la plaza de conservador del Museo nacional de Pintura y Escultura es absolutamente indispensable para el buen régimen de aquel establecimiento, y que sin embargo de esto ha sido suprimida en el dictámen emitido por la Comision general de presupuestos, tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» para el ejercicio de 1890-91, capítulo 5.°, art. 6.°:

«Se restablece la plaza de consrvador del Museo nacional de Pintura y Escultura, dotada con 2.500 ptas.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1890.=El Conde de la Encina.=Francisco Cañamaque.=Sebastian Perez.=Juan Montilla.=Octavio Cuartero.= Enrique de Orozco.=Mariano Fernandez Daza.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.»

El Sr. **VALLE**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Encina, ó cualquiera de los señores que la suscriben, tienen la palabra para apoyar la enmienda.»

No haciendo uso de la palabra ninguno de los señores que la suscriben, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Hay otra enmienda del Sr. Conde de Toreno, que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al artículo 8.°, «Personal de Academias,» del capítulo 5.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para 1890-91:

«Se conservará la plaza de oficial de la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, con el mismo haber de 2.500 pesetas que tenía asignado en el presupuesto de 1888-89 y en los anteriores.

En su consecuencia, los créditos á que esta variacion afectan quedarán formados por las siguientes cifras:

CAPITULO 5.°

	Artículo.	Capítulo.
Artículo 8.°—Personal de Academias	57.810	
Total del capítulo 5.°, descontada la baja por movimiento del personal	»	9.936.457
Planta del personal de la Academia de Ciencias morales y políticas.		
Un oficial de Secretaría	3.000	
Un oficial de la Biblioteca	2.500	
Un conserje, encargado de la venta de libros	1.500	
Un ordenanza	1.000	
		8.000

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1889.=C. El Conde de Toreno.=Fernando Cos-Gayon.=Antonio García Alix.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Francisco Silvela.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Juan Navarro Reverter.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **VALLE**: La Comision tiene mucho gusto en aceptarla.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 5.° con la enmienda aceptada y tomada en consideracion por el Congreso.

El Sr. Herrero tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **HERRERO**: Señores Diputados, serán muy pocas las palabras que voy á pronunciar; y de esta promesa de ser breve, que espontáneamente hago ante el Congreso, es el fiador más seguro la escasez de mis medios parlamentarios, que me autoriza á pedir vuestra benevolencia, que si nunca me habeis negado, en ninguna ocasion necesité tanto como en la presente.

Vengo aquí, no á principiar una obra nueva, sino á proseguir la comenzada; en otra ocasion he tenido ya la honra de hacer al Sr. Ministro de Fomento las excitaciones que repetiré en las consideraciones brevísimas que voy á someter al juicio del Parlamento. Me refiero á la manera cómo se satisfacen y en la forma que se perciben los haberes por los maestros de primera enseñanza: yo creo que en ninguna ocasion como en esta es oportuno ocuparse de este asunto, ya que de los presupuestos de Fomento venimos tratando.

Es un fenómeno constante, que no puede pasar desapercibido para aquel que estudie detenidamente estas cuestiones, el crecimiento progresivo de las cifras destinadas á satisfacer las atenciones de la enseñanza en todos los pueblos europeos; y este crecimiento, por su misma generalidad, por la constancia con que viene realizándose, demuestra que no obedece al capricho de un legislador ni á las condiciones excepcionales de un pueblo, sino que estas cifras deben satisfacer una necesidad que no puede echar en olvido ninguna Nacion que se proponga seguir interviniendo, en condiciones de igualdad, en el concierto de los pueblos civilizados.

Examinando en un período de tiempo no muy lejano las cantidades que Europa toda dedicaba á esta atencion principalísima, resulta que Francia en 1872 cubria sus obligaciones de enseñanza con 36 millones de francos, y en los presupuestos sucesivos se ha ido elevando esta suma hasta llegar á 148 millones. Prusia, su rival, por más de que es un Estado puramente militar y que tiene que consumir sus fuerzas tributarias casi por completo en sostener el estado de cosas que ella misma ha organizado, ha crecido en igual fecha desde 10 millones hasta 49; Inglaterra, la Nacion más rica, sube desde 60 millones de francos hasta 5 millones de libras; Italia, desde 20 millones de liras hasta 32, y 2 más para gastos extraordinarios; Rusia las acrece desde 42 millones hasta 84; Austria, desde 4 millones de florines hasta 11 $^1/_2$; Bélgica llega á 28 millones, y Wurtemberg, Sajonia y Baviera dedican en la actualidad 3 millones, 2 $^1/_2$ y 11 respectivamente.

España, en esta corriente progresiva del presupuesto, no ha marchado hácia atrás, ni mucho menos; pero si se considera el progreso que estas cifras han venido teniendo en los presupuestos en general, se ve que en España no han tenido esa fuerza ascendente, siendo por lo mismo perjudicada por tal concepto en la comparacion.

En 1868 ascendia entre nosotros á 5 millones de pesetas el importe de las atenciones de primera enseñanza; en los ocho años posteriores llegó á subir 200.000 pesetas más; esto es, escasamente un 4 por 100 sobre la proporcion primera. En 1876-77 llegó á 6 millones de pesetas, y en este estado se mantuvo hasta que en 1886, ya en tiempo del Gobierno liberal, y siendo Ministro de Fomento el Sr. Navarro y Rodrigo, de un solo golpe subió 6 millones de pesetas; pero desgraciadamente no hubiera subido en tan gran proporcion si no hubiera respondido este aumento á la incorporacion á las atenciones del Estado de las de los Institutos de segunda enseñanza, que antes estaban encomendadas á las Diputaciones provinciales.

Esta proporcion indica hasta qué punto el crecimiento del presupuesto de enseñanza en España ha sido, como ya he dicho, pequeño y hasta insignificante con relacion al observado en las demás Naciones.

Pero hay otra consideracion que yo no debo omitir, porque servirá para probar lo que me propongo demostrar luego á la Cámara, y es, que al mismo tiempo que los presupuestos de enseñanza en casi su totalidad se destinaban en la primera mitad de este siglo á satisfacer las atenciones de la enseñanza superior, y solo en muy corta cantidad al fomento de la enseñanza elemental, despues de 1850 ha sido norma comun en todas las Naciones destinar á la satisfaccion de las necesidades de la enseñanza elemental casi todo el presupuesto de instruccion pública y mantener escasa cantidad de éste para las atenciones de la enseñanza superior.

En Francia habia al principio del siglo un presupuesto tan reducido y escaso, que no pasaba de 4.000 francos. El año 28 esa cantidad se elevó á 50.000 francos, y en el último ejercicio del reinado de Cárlos X ese presupuesto era de 1.800.000 francos; cantidad distribuída de una manera tan arbitraria, que de ella escasamente se aplicaban 100.000 francos á la enseñanza elemental, y se adjudicaban 1.800.000 á los Colégios Reales.

De esa distribucion protestó Lefevre, ponente de la Asamblea para examinar las cuentas generales en 1830, diciendo que *el Estado debia al pueblo la enseñanza vulgar, y no la enseñanza puramente clásica.*

Es natural que eso se dijera ya entonces, porque el Estado, que no tiene otra mision que realizar el derecho, necesita llenar ciertas misiones temporales, entre las que se halla la de proporcionar á los ciudadanos medios para cumplir los fines secundarios de la vida. Debe suponerse que aquellos que se dedican al estudio de una carrera científica ó literaria tienen medios de fortuna que les permiten vivir con alguna holgura durante el tiempo de su educacion, mientras que la enseñanza elemental es necesaria á todos los indivíduos y debe darse aun á aquellos que carecen de recursos para vivir mientras la reciben.

El carácter práctico de Inglaterra se ha demostrado desde el primer momento en esta como en todas las cuestiones.

Mientras la Universidad de Londres tiene una do-

tacion exigua; mientras las Universidades de Oxford y Cambridge se sostienen sobre fondos propios, las escuelas inglesas tienen un presupuesto de 86 millones de pesetas en Inglaterra, 13 en Escocia y 22 en Irlanda; cifras exorbitantes, comparadas con la asignacion de la Universidad de Londres, que, como antes dije, no excede de 325.000 francos. Esto viene á demostrar que la corriente actual señala como la primera de las necesidades en el órden científico la enseñanza elemental.

Ya he dicho hasta qué punto son reducidas las cifras consignadas en nuestros presupuestos destinadas á esa atencion; pero lo más sensible, lo que me ha movido á hacer uso de la palabra, es que el sistema de pagos de esas cantidades se realiza de tal suerte, que hace estéril el sacrificio que se exige al contribuyente, porque los profesores se ven en el doloroso caso de abandonar la enseñanza y la carrera en la cual habian cifrado su porvenir, por irregularidad del percibo de sus modestos haberes.

No puedo negar, y esto lo consigno con verdadero placer, los desvelos, el celo y la asiduidad con que todos los Ministros de Fomento de estos últimos tiempos han venido ocupándose en la resolucion de este problema. En tiempo del Sr. Conde de Xiquena, en 18 de Julio de 1889, se publicaron dos Reales decretos, en uno de los cuales se fijaban los términos á que habia de ajustarse la liquidacion de los atrasos pendientes con relacion á los pagos de los honorarios de los maestros de primera enseñanza, y otro en el cual se fijaban los términos á que habia de atenerse el pago en lo sucesivo. De los dos se ha ocupado detenidamente el Sr. Alvarado, no hace muchos dias, en un discurso tan elocuente como la contestacion dada por el Sr. Valle, distinguido indivíduo de la Comision; ambos adujeron consideraciones tan exactas y tan atinadas, que yo no he de insistir sobre ellas. Yo me propongo algo más: á mí me parece altamente laudable el celo del Sr. Conde de Xiquena en sus decretos de 18 de Julio de 1889, como me parece laudable tambien la Real órden dictada por el Sr. Duque de Veragua en Marzo último. Pero yo creo que todos estos medios son ineficaces, que se necesita algo más, y que es necesario buscar la reforma de un modo más radical y profundo; pues mientras esto no se practique, el buen celo de los Ministros y de los funcionarios de la administracion ha de quedar esterilizado por el mecanismo complicado de nuestra Hacienda, y porque esos funcionarios han de obedecer con más interés los preceptos que procedan del centro de donde inmediatamente dependen, que no las excitaciones que les pueda hacer un Ministro, muy respetable por serlo, pero que no tiene relacion directa con los empleados que han de secundar sus gestiones, y sobre los cuales no tiene la fuerza coercitiva que tienen los inmediatos superiores.

Es cierto que si se hubieran practicado las reglas de contabilidad que señala la Real órden que acabo de citar, el éxito hubiera sido satisfactorio. Esa Real órden dice en uno de sus párrafos «que se exija la más estrecha responsabilidad á los gobernadores que, teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejan de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.»

Pero, señores, yo conozco un hecho muy elocuente, que tengo la evidencia de que, no solo ha ocurrido en la provincia á que me refiero, sino que se ha repetido en todas las provincias de España. Poco despues de publicarse esta Real órden, el delegado de Hacienda de Valencia, en 11 de Enero, comunicó á los agentes que habian de realizar los pagos de los atrasos la órden de que detuvieran en absoluto todas las cantidades recaudadas, mientras los Ayuntamientos de los cuales se recaudaban fueran deudores del Estado por cualquier concepto.

Resultaba de esto que mientras á los agentes se les habia preceptuado por Fomento que entregaran á los alcaldes ó á los Ayuntamientos, para que éstos las pusieran en manos de los maestros, las cantidades recaudadas, otra disposicion del jefe inmediato del agente le decia terminante y expresamente que entregara al Tesoro aquellas cantidades para destinarlas á enjugar los déficits de los Ayuntamientos con el Estado; y ante este dilema, los agentes forzosa y necesariamente obedecian las órdenes de los jefes de quienes inmediatamente dependian.

Además, este sistema tenía el defecto de la sumision en que colocaba á los maestros con relacion al Ayuntamiento, y sobre este punto podria yo leer un sinnúmero de quejas. En una de ellas se dice:

«La consecuencia de depender de los Ayuntamientos es que, despues de negociar con los fondos pertenecientes al maestro, le persiguen sitiándole por hambre y rebajándole hasta el escarnio.—*Antonio Saenz.* (Hinojales.)»

En otras muchas se asegura que cuando los Ayuntamientos perciben las cantidades destinadas á los maestros, en vez de entregárselas á éstos les pagan con las cédulas de consumos ó con los apremios de tercer grado. Resultado: que jamás percibe íntegro el maestro el haber que por haber satisfecho una necesidad del Estado, cual es la de la enseñanza, tiene derecho á percibir.

A mi juicio, para remediar estos males solo hay un sistema, que me voy á permitir exponer, aun á riesgo de molestar la atencion de la Cámara. Decia yo hace unos dias, y tuve el sentimiento de que no pudiera contestarme el Sr. Ministro de Fomento porque no se encontraba en su sitio, que desde 7 de Diciembre de 1888 existe en esta Cámara una Comision nombrada para dictaminar sobre un proyecto de ley del entonces Ministro de Fomento Sr. Canalejas, por virtud del cual el Tesoro público debia satisfacer á los maestros, en concepto de anticipo reintegrable sobre los recargos de las contribuciones directas y sobre las láminas intrasferibles de los bienes de propios, las cantidades destinadas al pago de las atenciones de primera enseñanza.

En mi concepto, no cabe sistema más completo, porque nadie puede negar que las corrientes de economías hoy dominantes, que no son patrimonio de ningun partido ni de ninguna agrupacion política, sino que son de todo el país, hacen imposible que esas cargas vayan á pesar directamente sobre el Estado, aumentando los gastos del presupuesto general, que si bien no quedarian muy gravados, porque el exceso de gasto que por estas atenciones se consignara se compensaria con los ingresos que por ellos hubiera, siempre vendrian, como digo, á gravar el presupuesto del Estado.

Por el otro sistema, es decir, prestando el Estado su fuerza coercitiva á los maestros y garantizándoles el cobro enfrente de los Ayuntamientos, se podria sa-

tisfacer esta obligacion sin necesidad de llevarla al presupuesto del Estado.

Pero como creo que la necesidad es extrema, yo suplicaria al Sr. Ministro de Fomento que, modificado ese proyecto en la forma que su superior criterio juzgara más oportuna y conveniente, se trajera á la discusion cuanto antes, y se realizara por último lo que en él se demanda, quedando así satisfecha esta necesidad en los términos perentorios que su extrema urgencia reclama.

Indudablemente, una causa tan justa y legítima como ésta no ha podido tener un abogado más modesto y de autoridad más escasa que yo; pero antes de sentarme he de recordar á la Comision y al Ministro de Fomento aquel consejo de los comienzos de nuestra literatura vulgar: «Si es buena el agua, bebed; no pregunteis por la fuente.» He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Valle.

El Sr. **VALLE**: La Comision se felicita de haber oído al Sr. Herrero ensalzar, con suma de curiosos datos y con razones no menos atinadas y congruentes, la conveniencia de que se normalicen y perfeccionen los servicios de la instruccion pública, y principalmente los de la enseñanza popular. Son de tal naturaleza y entidad las exigencias de la instruccion pública en todas las Naciones civilizadas, y de tal modo nuestro país siente la necesidad de mejorarla, que si bien he de oponer algunas ligeras observaciones á lo dicho por el Sr. Herrero, es en mí deber de lealtad comenzar declarando que me hallo de completo acuerdo con S. S. en el deseo que le anima.

Pero no basta este deseo ni estos buenos propósitos, sino que es preciso además, cuando se trate de gastos del Estado, examinar la cuestion desde su verdadero punto de vista, para proceder con acierto en la resolucion de los diferentes problemas que semejante cuestion, y mucho más con la importancia que ella entraña, puede contener. Digo esto porque, si bien me ha parecido que habia claridad en los argumentos del Sr. Herrero, el hecho es que no he llegado á descubrir con perfecta exactitud si las cifras que S. S. citaba cuando se referia á los presupuestos españoles eran de cantidades con que contribuye el Estado al levantamiento de las atenciones de la enseñanza, ó de las cantidades que sufragan los Municipios. Y esta distincion es muy importante, porque S. S. sabe perfectamente, y se desprende de los últimos razonamientos de su discurso, que la instruccion primaria corre hoy todavía á cargo de las corporaciones municipales.

Ahora bien; deseoso el Sr. Herrero, no solo de que se normalice el pago de los maestros, sino de que se mejoren las condiciones de la enseñanza primaria, abogaba, como todos habeis oído, por la discusion inmediata del proyecto de ley presentado á esta Cámara en 7 de Diciembre de 1888 por el que entonces era digno Ministro del ramo, Sr. Canalejas. Siguiendo al Sr. Herrero en este terreno, tengo que decir que los datos aportados por S. S. en su discurso acerca del gasto con que las Naciones principales de Europa atienden al servicio de la enseñanza pública podrian demostrar efectivamente que España no es de las más adelantadas en este punto, aunque sea triste y doloroso confesarlo; pero á la vez la imparcialidad exige consignar que si bien nuestra Patria en este punto se halla necesitada de reformas, como en otros muchos, de algun tiempo á esta parte, y consultando las estadísticas, se observa que en los límites en que está encerrado el problema se ha hecho todo lo posible para perfeccionar los elementos y condiciones de la instruccion.

A este propósito, ya que S. S. ha hecho mérito de cifras, yo podria decirle que comparando los datos de las estadísticas de 1880 y 1885, que es la última publicada, resulta que en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de los Municipios ha tenido lugar en el trascurso de dicho quinquenio un aumento digno de consideracion, porque los gastos de enseñanza de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de dichas corporaciones en el año de 1880 representaban la suma de 21.040.562, y en 1885 la de 25.437.730, notándose por lo tanto un aumento en ese período de tiempo de 4.397.168, que proporcionalmente corresponden á 472 por cada Ayuntamiento y 124 con 46 centésimas por cada escuela pública existente. De suerte que si la comparacion del Sr. Herrero hubiera ido encaminada á averiguar el progreso, aunque modesto, digno de estima, que hay en esta materia, habria podido observar lo que en pasadas tardes tuve ocasion de decir, manifestando á este propósito que si bien es cierto que nuestra Patria luchaba y ha luchado hasta aquí con dificultades insuperables, dentro de los medios de que dispuso, se ha hecho y se está haciendo cuanto es posible por mejorar las condiciones de la enseñanza.

Puede decirse que el discurso del Sr. Herrero, á quien me cabe la honra de contestar, abraza principalmente dos partes; para ser yo breve, en el deseo que á todos nos anima de acelerar esta discusion, considero terminada la primera, y paso, por lo tanto, al exámen de la segunda, ó sea la relativa al estudio de los medios más convenientes para regularizar el pago de las obligaciones de enseñanza y para colocar este servicio, si no al nivel de las demás Naciones, al menos en mejor estado del que hoy, por desgracia, todos reconocemos que tiene.

En cuanto á este punto, S. S. ha recordado algunas de las disposiciones legislativas que yo tuve ocasion de citar en una de las últimas tardes á propósito de la misma cuestion, que me parece no necesita ya grandes esclarecimientos; pero se lamentaba de que, por efecto de los deberes que á los recaudadores de contribuciones les están impuestos, en la necesidad de atender á las excitaciones, no solo de los ramos de Gobernacion y Fomento, sino principalmente del de Hacienda, á veces surgiera algun conflicto en cuanto á las entregas de cantidades en las cajas de instruccion pública, conflictos de que toman orígen muchos de los defectos y de las irregularidades que respecto de este servicio se notan y se han hecho públicas aquí y fuera de aquí.

Indudablemente, y ya lo dije en mi discurso anterior, el asunto puede decirse que está sujeto á exámen de la Cámara desde el momento mismo en que hay presentado un proyecto de ley referente á la materia, proyecto que no solamente no está retirado, sino que está reproducido por el Gobierno, y sobre el cual el Sr. Herrero manifestó deseos de que se dé dictámen ó se exponga la opinion que el Gobierno tenga.

Seguro estoy de que S. S. me dispensará la gracia de reconocer desde luego que en este punto la Comision debe abstenerse por completo de pronunciar su

juicio, sometido como está el asunto á otra dignísima Comision parlamentaria; el Sr. Ministro en todo caso podria dar algun mayor esclarecimiento sobre la materia.

En suma, y para terminar, puesto que ofrecí ser breve y deseo cumplir mi propósito, son para mí en primer término dignos de todo elogio los deseos que animan al Sr. Herrero; participo en gran parte de ellos; creo deber mio proclamar que la Nacion española y los dignos Ministros de Fomento se han preocupado todo cuanto pudieron del mejoramiento de la instruccion pública; añado que las disposiciones dictadas con este propósito, casi todas ellas han dado buen resultado, y me prometo que las que nuevamente puedan dictarse conducirán al mismo fin. Y despues de esto, para no fatigar más la atencion del Congreso, rogando al Sr. Herrero me dispense si involuntariamente hubiera dejado sin contestar algunos de los extremos de su oracion parlamentaria, pido perdon á la Cámara, y creo que con lo dicho no hay motivo para que dejeis de prestar vuestra aprobacion al capítulo 5.° del presupuesto de Fomento que actualmente discutimos.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Lopez (D. Juan José) al capítulo 19 del dictámen referente á la seccion sétima del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Despues de la cumplida contestacion que el Sr. Valle, á nombre de la Comision, ha dado al Sr. Herrero, me propongo contestar á las benévolas insinuaciones que S. S. se ha servido dirigirme con objeto de que consigne mi opinion acerca del importante proyecto presentado por el Sr. Canalejas, pendiente del exámen de esta Cámara.

Bastara que el proyecto procediera de una iniciativa para mí tan respetable, para que mereciera desde luego toda mi atencion y le considerara digno de que sobre él la Cámara deliberase con todo el detenimiento y con todo el estudio que requiere un proyecto de esta importancia; y no solo creo que merece que el Congreso fije su atencion preferentemente sobre este proyecto, sino que tampoco yo me aparto de llegar con el tiempo, y tal vez sea este mismo proyecto una solucion transitoria, hasta alcanzar á la que yo conceptúo definitiva, y que hoy reclama la situacion de este servicio y el concepto que de él se tiene en todos los países de Europa.

Dentro del mecanismo de nuestra ley de instruccion pública, como sabe el Congreso y como sabe perfectamente el Sr. Herrero, la atencion de instruccion primaria corre á cargo de los Ayuntamientos; tal vez (sin que esto entorpezca la marcha hácia el ideal que todos perseguimos, cual es la emancipacion de la enseñanza de la tutela del Estado, considerando que esta funcion propiamente corresponde á la sociedad, y que únicamente la desempeña el Estado mientras esta misma sociedad se organiza convenientemente para llegar á realizarla por sí misma), tal vez mientras este ideal se alcanza, y mientras el Estado tenga que subvenir á los gastos de la instruccion pública respecto de la instruccion primaria, que hoy se considera como obligatoria, y que por medio de la accion del Estado ha de hacerse eficaz, tal vez sea el momento de examinar si el Estado debe hacerse cargo de todo lo indispensable para desempeñar este importantísimo servicio.

Por lo tanto, no me opongo yo á una solucion de este carácter, y tampoco me he de oponer á que la cuestion venga estudiándose por la proposicion que está convertida ya en proyecto de ley, una vez tomada en consideracion por el Congreso, y que fué presentada por mi amigo particular y político el Sr. Canalejas.

Sin embargo, aprovecho esta ocasion para consignar una vez más, á pesar de la injusticia con que se trata generalmente á todos los Ministros de Fomento suponiendo que consideran esta cuestion de la instruccion primaria, y todas las que se relacionan con el pago de los maestros de primera enseñanza, como cuestiones baladíes en las que alguna vez por casualidad fijan su atencion, que lejos de eso, en un período relativamente largo, han sido estas cuestiones constantemente objeto de los desvelos de todos los Ministros de Fomento, y cumple la satisfaccion al partido liberal de que los últimos que representan esta tendencia política han dedicado una atencion preferente á todo lo que se refiere á este ramo de la administracion y á procurar que cese este verdadero oprobio, que con injusticia se nos echa en cara, de tener desatendido el pago de los maestros de instruccion primaria.

El Sr. Conde de Xiquena, el último de los Ministros de Fomento antes de que yo tuviera la honra de ocupar este sitio, dictó el decreto que el Congreso conoce, del cual se han ocupado en estos dias los señores Diputados repetidas veces. Las consecuencias de ese decreto en su desarrollo por las Reales órdenes que le han seguido, no pueden menos de ser satisfactorias. En otra ocasion, con motivo de ventilarse un asunto que se relacionaba tambien con la instruccion primaria, tuve el gusto de decirlo ante la Cámara. Quedaban al finalizar el ejercicio de 88-89 5 millones y algo más de pesetas como descubierto de los gastos de primera enseñanza. Pues en lo que va de este ejercicio se han satisfecho cerca de 3 millones de pesetas. Queda, por lo tanto, reducido á menos de la mitad este descubierto. Despues se han dictado órdenes y disposiciones sucesivas haciendo eficaz la autoridad de los gobernadores sobre los Ayuntamientos.

Hay algunas provincias que tienen esta atencion completamente satisfecha; hay once que tienen descubiertos de poca importancia, y hay otras once que son las que en realidad constituyen el conjunto de la cifra que preocupa al Ministro de Fomento, y sobre lo cual ha de tomar disposiciones de carácter especial; porque una vez declarado que esto constituye la obligacion más apremiante de los Ayuntamientos, que han de cubrirla con el producto de los recargos de las contribuciones directas, y que los gobernadores por la via de apremio son los responsables de hacer que esta obligacion se cumpla, queda examinar cuáles son aquellos Ayuntamientos que, á pesar de la gestion del Gobierno por conducto de sus delegados en las

provincias, no cumplen con esta obligacion, y cuáles son las causas que determinan esta falta de cumplimiento. (*El Sr. Ducazcal*: ¿No podríamos saber qué provincias son esas, Sr. Ministro? Sería conveniente saber las provincias donde no se paga.—*El Sr. Ansaldo*: Y donde se paga.) Yo ruego á los Sres. Diputados... (*El Sr. Ducazcal*: Sería conveniente dejar cesantes cinco ó seis gobernadores con notas de malos gobernadores.—*Risas.*—*El Sr. Ansaldo*: Eso no serviria de nada; quizá les aprovecharia.)

Yo ruego á los Sres. Diputados que me dispensen si no hago una enumeracion completamente detallada. Desde luego voy á consignar cuáles son las que tienen esta obligacion completamente á cubierto; porque si yo desde el Ministerio he tenido la honra y la satisfaccion de darles las gracias en nombre del Gobierno por la manera con que atienden y secundan sus aspiraciones, desde este sitio tengo aún más gusto en hacer esta declaracion y en consignar los nombres de estas provincias, para que sirva de ejemplo saludable á las demás. (*El Sr. Ducazcal*: Muy bien.) Se hallan al corriente Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. (*El Sr. Ansaldo*: Es natural; las provincias que no cobran son las que pagan.) Están casi á cubierto Burgos, Coruña, Navarra, Orense, Palencia, Santander, Segovia y Huelva. Despues de esto, es tan fácil saber por eliminacion las que no pueden citarse como ejemplo tan laudable, que yo suplico al Congreso me dispense de hacer este inventario, que realmente para nadie es satisfactorio (*El Sr. Ansaldo*: De modo que las tres que pagan por completo son las Vascongadas: deseo que conste.) Las otras que he leido están muy cerca de esta situacion. (*El Sr. Ansaldo*: Pero las Vascongadas han llegado.)

Hay además que tener en cuenta que los delegados de Hacienda no siempre han cooperado á la accion del Ministerio de Fomento; pero el Ministro ha solicitado del de Hacienda su concurso, y claro es que ha encontrado en su digno compañero muy buenas disposiciones, que yo espero han de dar resultados beneficiosos y eficaces. Podrá suceder que haya tambien algun descuido por parte de los habilitados mis mos, lo cual no depende ciertamente de la accion del Gobierno; el nombramiento de estos habilitados, con un propósito descentralizador, con un propósito de respeto á los maestros mismos y á su triste situacion, ha quedado por completo á la iniciativa de los interesados; de modo que ellos son los que pueden tambien contribuir á que cumplan sus representantes con deberes tan sagrados.

No sé si habré dejado satisfecho por completo al Sr. Herrero. De todas suertes, creo que el Congreso ha de convencerse de que no son justas tantas y tan repetidas censuras como caen diariamente sobre el Ministro de Fomento, y sobre todo, de que éste no es menos afortunado ni más abandonado que lo han sido sus predecesores.

Es de esperar que en el cumplimiento del decreto, cuando ya ese artículo, que es transitorio, pueda tener efecto en virtud del ejercicio de los nuevos presupuestos, cuando ya sean los Ayuntamientos mismos los que puedan hacer esta recaudacion, no haya de tropezarse con estas dificultades.

De todos modos, para terminar, tengo el gusto de decir al Sr. Herrero que por mi parte no ha de encontrar ningun obstáculo la marcha parlamentaria de esa proposicion de ley. Creo, sin embargo, que merece la pena de que, cuando haya de discutirse, el Congreso tenga en cuenta que su aprobacion ha de echar sobre el Tesoro un peso tal vez insoportable, porque en el momento en que el Estado anticipe á los maestros estas cantidades que en su dia han de ser reintegradas por los Ayuntamientos, será fácil que toda esa simpatía que hoy rodea á los maestros venga á ser utilizada por los Ayuntamientos invocando la triste situacion de su Erario para dificultar el reintegro al Estado.

Sin embargo, tampoco considero que esto es motivo suficiente para que sean desatendidas las nobilísimas aspiraciones que revela ese pensamiento. Mientras esto tenga lugar, porque esa proposicion ha de discutirse independientemente de los presupuestos, y lo que ahora nos ocupa es mantener la situacion actual; mientras ésta se sostenga, yo he de continuar la obra de mis predecesores, porque, como he manifestado antes, ya es llegado el momento de que con un estudio detenido de cada caso particular se apliquen medios que respondan á las necesidades que se trata de remediar.

Supongo que con esto el Sr. Herrero ha de quedar perfectamente convencido y que no ha de poner ningun obstáculo para que se apruebe este capítulo del presupuesto. (*Muy bien.*)

El Sr. **HERRERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **HERRERO**: Muy pocas palabras, y estas casi exclusivamente de agradecimiento.

Preguntaba el Sr. Valle si conocia yo cuál era la cifra exacta de las cantidades que nuestro presupuesto destina á las atenciones de la enseñanza. Sí, señor Valle, la conozco; los millones á que me referia son aquellos que se destinan á las enseñanzas superiores, de que no están encargados los Municipios, como lo están de las de la primera enseñanza; pero aun sumando esos 28 ó 30 millones, cifra fluctuante, que pueden importar las atenciones de la primera enseñanza, nuestro presupuesto es proporcionalmente mucho más exiguo y escaso que el de todas las demás Naciones. Y la razon es obvia: mientras que, segun la cifra, perfectamente exacta, que S. S. tenía la bondad de leer al Congreso, han crecido los presupuestos de la enseñanza en un 25 por 100 sobre los presupuestos que servian de base á nuestra comparacion, los presupuestos generales del Estado han crecido en un 33 por 100; es decir que este crecimiento no ha sido un verdadero crecimiento, sino más bien un descenso; no han crecido de un modo armónico por lo menos, que era lo que yo pretendia demostrar.

Además, claro está que si limitara la comparacion á las cifras del presupuesto de España con las de los presupuestos de las demás Naciones, como quiera que esas Naciones son mucho más ricas, resultaria que no habia términos hábiles para la comparacion.

Pero no es esto; lo que yo comparo es el tanto por ciento con relacion al presupuesto general, y éste acusa lo siguiente: mientras que España desde 1881 á 1886 destinaba á estas atenciones el 1 por 100, desde 1886 hasta 1887 mucho menos del 1 por 100, y desde 1887 algo más del 1 $^{1}/_{2}$ por 100, que viene á ser la relacion en que está actualmente, porque son 12 millones con relacion á 800, que es el importe del presupuesto total, Bélgica destina el 6 $^{1}/_{2}$ por 100, y claro es que esta es la cifra máxima entre todas las Naciones; pero Inglaterra da el 4 por 100 de su pre-

supuesto, que, como S. S. sabe, es exorbitante; Prusia, á pesar de ser un Estado militar y tener por completo agotadas sus fuerzas tributarias para satisfacer las atenciones de este servicio, destina el 3 por 100; y Rusia, teniendo que atender á una serie de exigencias á que nuestra Nacion no tiene que atender, dedica el 2 y $^{4}/_{10}$ por 100. Es decir, que entre los presupuestos de Europa, el presupuesto español es el que menos destina para satisfacer estos servicios. El crecimiento es progresivo, y en España ha obedecido á consideraciones que no tienen nada que ver con estos servicios. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Pido la palabra.)

No he de ocuparme de otras consideraciones que S. S. ha hecho; pues estando en principio conforme con ellas, no vale la pena de molestar más á la Cámara. Me basta con manifestar que agradezco las consideraciones que ha hecho S. S. respecto de la verdad que encierran las observaciones que he sometido á la consideracion del Congreso.

En cuanto á las palabras que ha pronunciado el Sr. Duque de Veragua, digno Ministro de Fomento, no puedo menos de agradecerlas. No creo, como S. S., que sea arrojar una carga sobre el Tesoro el que el Estado se encargue, en concepto de anticipo reintegrable, de pagar las atenciones de primera enseñanza. No puede serlo en modo alguno; lo que hay es, que mientras los maestros no tienen fuerza coactiva respecto de los Ayuntamientos, se da el caso doloroso, que está perfectamente expresado en algunas de las quejas de los maestros que he tenido el gusto de leer, de que haya nombrados agentes que devengan dietas de 75 y de 100 duros, siendo así que la cantidad que ha de sufragarse á los maestros no pasa de 40 ó de 50; y que mientras esos delegados cobran sus dietas con perfecta puntualidad, los maestros están sin cobrar. Estando encomendado al Estado el pago de los maestros de escuela, y pudiendo el Estado reintegrarse de ciertas contribuciones, no se agotaria de una manera estéril la fuerza contributiva de los pueblos.

En último término, es claro que en el fondo, lo mismo entonces que ahora, esa consideracion de simpatía que S. S. decia alegarian en su favor los Ayuntamientos al tener que pagar al Estado, considerándose tan pobres como los maestros ahora se consideran, no alteraria los términos, porque ahora han de pagar á los maestros los Ayuntamientos, si los pagaran, y entonces habrian de pagarle al Estado, si le pagaran, esos Ayuntamientos mismos.

Por lo demás, yo agradezco las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Fomento, pues ellas indican que S. S. desea que esta ley sea aprobada, quedando por ello obligado á no hacer mayores observaciones respecto de este asunto, y confiando en que estas consideraciones por mí expuestas tendrán en su dia algun resultado práctico.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VALLE**: Por deber de cortesía brevemente he de manifestar al Sr. Herrero que, conforme con algunas de las apreciaciones contenidas en su rectificacion, puede sin embargo explicarse bien la situacion de los individuos que nos sentamos en este banco ante la necesidad de dar, cumpliendo con un deber, el dictámen pedido por la Cámara.

Tratamos aquí, segun se desprende de las palabras del Sr. Herrero, de establecer comparacion entre el tanto por ciento que representa el presupuesto de instruccion pública en España y lo que representan los presupuestos de instruccion pública en otras Naciones, y como consecuencia de ello se desprende, aunque sea doloroso confesarlo, que la instruccion pública, por la importancia que en sí entraña, exige del Estado mayores sacrificios que los que actualmente puede hacer el Gobierno español.

Su señoría sabe perfectísimamente, y lo ha dicho en su discurso, cuál es el movimiento general de la opinion pública respecto de los gastos del Estado; sabe lo constreñidos que estuvieron todos los Ministros para formar los presupuestos, y las imperiosas obligaciones que han pesado sobre la Comision para no hacer ningun aumento de gastos.

Realmente, si de mayor libertad hubiéramos podido disponer, si hubiéramos podido mejorar algunas de las secciones del presupuesto, crea el Sr. Herrero que por las consideraciones que la otra tarde expuse, y que están en el ánimo de todos los que conocen mi profesion social, yo habria estado en pro de cuanto tendiera á mejorar los beneficios de la instruccion pública; pero la necesidad se ha impuesto, y reconocido el hecho por la Comision, como he declarado antes y declaro ahora, paréceme que, despues de todo, lo mejor será que unamos nuestros votos y nuestros deseos de que las circunstancias del porvenir puedan proporcionarnos la satisfaccion de atender con mayor holgura á esas atenciones que nosotros consideramos que están hoy pobremente retribuidas.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Vizconde de Campo-Grande?

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Como Diputado por la provincia de Oviedo, pues me obliga á ello lo expuesto por el Sr. Ministro relativamente á las provincias que tienen hecho el pago á los maestros de instruccion primaria y las que no lo tienen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: En la distribucion de premios que el Sr. Ministro de Fomento se ha servido hacer á las provincias que mejor satisfecho tienen el importante servicio en que nos ocupamos, ha concedido el premio de honor á las Provincias Vascongadas, y despues ha concedido el *accéssit* á unas cuantas más que, segun S. S., tienen satisfechas casi por completo las obligaciones de primera enseñanza; pero con gran admiracion mia, no ha nombrado entre las que siquiera merecen el *accéssit* á la provincia de Oviedo, cuando yo creía que merecia el premio de honor, puesto que, segun mis noticias, está satisfecho allí completamente este servicio, establecido con toda perfeccion y comodidad, y hasta con verdadero lujo en muchos de aquellos pueblos.

Tenemos aquí un avance, una noticia que sin duda fué la que guió al Sr. Ministro. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No señor; ahí está la diferencia. Los datos que he leido se fundan en noticias oficiales que obran en el Ministerio, y esas que cita S. S. tienen otro orígen distinto.)

¿Es oficial, segun los datos de S. S., que la provincia de Oviedo no está entre aquellas que tienen satisfecho ó casi satisfecho este servicio? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Ya contestaré á S. S.) Porque en el estado que tengo en la mano resulta que casi todas las provincias que citó S. S. adjudicándoles *accéssit* deben más que la de Oviedo.

La de Burgos debe 9.000 pesetas, la de Palencia 8.000, la de Sevilla 9.000 y la de Oviedo 6.000, y aun esta última insignificante cantidad se ha desmentido recientemente en los periódicos de aquella provincia, diciendo que lo que se debe depende de no saber á quién ni en qué concepto se ha de pagar, de dificultades y de confusiones en los pagos á los interesados, no de falta de crédito en la cantidad consignada para estas atenciones.

Resulta, pues, que, segun las noticias que tenemos los Procuradores á Córtes de aquellos pueblos, la provincia de Oviedo es, no diré la mejor, porque no me gusta entrar en comparaciones absolutas de este género, pero sí de las que mejor tienen satisfecho este servicio, como, por regla general, los tiene todos y los ha tenido siempre.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Empiezo por decir á mi querido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande que los premios á que S. S. se ha referido no los he distribuído yo, sino que esas provincias los han ganado por sus propios merecimientos.

Despues de esto, añadiré que ya temia yo, al acceder á los deseos de algunos Sres. Diputados, que esto diera lugar á comparaciones que, como siempre, resultarian odiosas; accedí, sin embargo, en mi deseo constante de complacer á los Sres. Diputados, y leí los datos oficiales que habia en mi Departamento. No trato de disputar el lugar que le corresponda á la provincia de Oviedo en esa gradacion de provincias cuyos Ayuntamientos cumplen con sus obligaciones de primera enseñanza; pero desde luego, creyendo que son exactas las noticias de S. S., y sin entrar á discutirlas en este momento, puede suceder que la provincia de Oviedo, despues de cumplir esos deberes de primera enseñanza y los demás que le corresponden, no haya cumplido con otro deber más secundario: el de enviar los datos que el Ministerio de Fomento les habia pedido; y como yo parto de los datos remitidos por los gobernadores, puede suceder que bien el gobernador de la provincia de Oviedo no haya podido enviar esos datos, ó que las corporaciones populares no hayan creído necesario mandarlos por lo mismo que se encuentran los Ayuntamientos de aquella provincia en situacion tan favorable, y por eso resultará la falta de esas noticias en el Ministerio de Fomento, por cuya razon yo no he podido tomarlas en cuenta. De modo que esto no es un cargo para aquellos Ayuntamientos, ni es tampoco que yo niegue la afirmacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Efectivamente, Sr. Ministro de Fomento y querido amigo mio, los premios se otorgan por sí propios, y para que se otorguen, yo ruego á S. S. que envíe á las Córtes un estado de lo que adeudan todas las provincias de España en el dia de hoy, pidiendo al efecto noticias á los gobernadores y rogando al de Oviedo que no retrase esas noticias, como retrasa otros expedientes que se refieren, por ejemplo, á capacidad ó incapacidad de regidores de los Ayuntamientos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Tendré el gusto de complacer á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Labra, y supongo que no será tambien para alusiones en este incidente, porque entonces casi tendríamos que renunciar á ver el término de esta discusion.

El Sr. **LABRA**: No, Sr. Presidente; es sobre el fondo de la cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, en cumplimiento de un compromiso que me he impuesto hace ya bastantes años, he de decir esta tarde algunas palabras. Porque al discutirse los presupuestos generales del Estado, creo necesario siempre dirigir alguna excitacion al Gobierno para que manifieste á la Cámara su criterio acerca de la que podríamos llamar política pedagógica, y más concreta y especialmente sobre la cuestion de la enseñanza primaria, así como reclamar del mismo una serie de actos que pongan término de una vez á esos conflictos que tratan de resolverse con medidas del momento, con paliativos y expedientes, con los cuales no se llega nunca á la resolucion de la cuestion en los modos y condiciones en que está planteada hoy en todo el mundo civilizado.

Además, en la ocasion presente trato de cumplir otro deber. Un número considerable de maestros de instruccion primaria ha tenido la bondad de cometerme el encargo siempre honroso de llamar la atencion del Parlamento, del país en general, y en particular del Gobierno, para que éste ponga fin á una situacion tan violenta, que afecta al honor de España y que puede llegar á ser una cuestion de órden público. En este sentido voy á decir unas cuantas palabras, concretándome todo lo posible, tanto porque en mi espíritu hacen impresion los deseos generales de concluir pronto el debate de los presupuestos, cuanto por otras consideraciones particulares.

En primer lugar, el Sr. Muro, mi compañero y correligionario, tiene el propósito de formular una enmienda, á cuyo pie he tenido el honor de poner mi firma por considerarla en el buen camino, siquiera yo no esté de acuerdo en absoluto con los términos en que está redactada, porque yo entiendo que es necesario llegar á soluciones más concretas y precisas.

En segundo lugar, yo no he tenido el gusto de escuchar al Sr. Ministro de Fomento cuando se sirvió resumir el debate en general sobre las materias propias de su cargo; pero despues he leído su discurso, y francamente, me ha llamado por todo extremo la atencion la sobriedad extraordinaria que ha puesto en todo lo que se referia al ramo de instruccion primaria, formando notable contraste con aquel pormenor de indicaciones que daba sobre agricultura, obras públicas, etc., que determinan un pensamiento serio, y yo creo que, dada la competencia é ilustracion general de S. S., es llegado el caso de excitarle para que haga algunas otras declaraciones con objeto de que sepamos cuál es el criterio de ese Gobierno y del partido liberal, concreto y determinado, respecto de instruccion primaria, en estos momentos en que parece que, ó va á trasformarse la direccion general de la cosa pública, ó va á descartarse de ella; y dígolo con tanto mayor motivo, cuanto que he podido advertir de cuatro años á esta parte un cierto rumbo por todo extremo simpático, pero con ciertas vacilaciones y tropiezos que hacen de todo punto necesario que sepamos á qué atenernos.

Hoy he escuchado á S. S. con particular atencion, y simpatizo desde luego con las discretas frases que S. S. ha tenido á bien pronunciar; pero he advertido en algunas reservas y atenuaciones que S. S. apuntaba á propósito del proyecto de ley presentado por el Sr. Canalejas, y de las excitaciones que habia hecho el Sr. Herrero esta tarde, que de parte del Ministro de Fomento, y puede creerse que de todo el Gobierno, no hay resolucion clara y decisiva para acometer problema tan grave como el complicadísimo de la instruccion primaria como funcion del Estado, y no con carácter transitorio, ni con tales ó cuales reservas.

De modo que, reservándome para más adelante desarrollar el punto sobre el cual me propongo llamar la atencion de S. S., no he de hacer esta tarde más que ligeras indicaciones. Volveré sobre el asunto despues de haber oido las explicaciones del Sr. Ministro de Fomento, y aun de cualquiera otro individuo de la mayoría competente en esta materia.

He de prescindir por completo, porque no corresponde al Parlamento y sería ofender la notoria ilustracion de los Sres. Diputados que me escuchan, de determinar las causas y modos con que en este período último ha venido á plantearse la cuestion pedagógica en la Europa contemporánea, bajo el triple criterio de cuestion técnica, social y política.

Me interesa sériamente ocuparme de una. Todo el mundo conoce de qué suerte este movimiento pedagógico intelectual, que se inició en la época del Renacimiento á la sombra de las Universidades y de los Colegios mayores de un lado, y de las Escuelas menores y conventuales de otro, siguió recibiendo impulsos diversos con la reforma del siglo XVIII, y antes por la reforma religiosa del XVII, en la trasformacion que, á partir de la revolucion francesa, se ha producido en todas partes al advenimiento del régimen constitucional.

En este siglo, desde 1850 se ha verificado una verdadera reconstitucion pedagógica, estableciéndose nuevas relaciones entre la enseñanza y el Estado. Dejo aparte las trasformaciones en la enseñanza elemental, motivadas por la aparicion de Frœbel y de Pestalozzi; dejo aparte las modificaciones de las Universidades italianas y alemanas; dejo aparte lo que significan las Escuelas de artes y oficios, los Conservatorios, las Escuelas normales, los Liceos, los Ateneos. Todos esos son puntos que preocupan hoy á todos los pensadores, á todos los estadistas; todo eso constituye anticipaciones científicas que el Estado debe recoger en tanto que se termina la campaña de ir emancipando la enseñanza del Estado para entregarla á los particulares.

Dejo tambien aparte el sentido social de la enseñanza en estos tiempos, que no responde al fin piadoso á que tendia en otros siglos, que necesita cumplir otros objetos y acomodarse á la economía social, al carácter de los tiempos actuales, y voy concretamente al problema político, cuyas condiciones, refiriéndome solo á España, porque si tratara del extranjero me llevaria ese exámen demasiado lejos, están determinadas por los siguientes datos: ley de 1857; reformas de la revolucion de Setiembre, fecundas y provechosas en órden de la libertad de enseñanza; los decretos y leyes que caracterizan al Gobierno liberal desde 1882 hasta la fecha, y cuyo objeto es la trasformacion de la enseñanza primaria y de la enseñanza de los Institutos. Hoy por hoy, tenemos que toda nuestra legislacion pedagógica viene á descansar en el principio de que la enseñanza universitaria dada por el Estado se halla corregida por la libertad de enseñanza. Segunda afirmacion: que los Institutos están incorporados al Estado, el cual los mantiene con su sentido clásico y escolástico, y les niega el carácter que les atribuye la pedagogía de toda Europa. Tercera afirmacion: una enseñanza elemental que, en virtud de leyes y reglamentos emanados del Estado, viene á ser en realidad una carga municipal. Estos son los puntos de vista que comprende el problema de la enseñanza.

Problema universitario. En toda Europa la Universidad pasa por una crisis grande: en España agoniza. Es necesario poner atencion grandísima en ese problema; es necesario dar nueva vida á la Universidad; es necesario recoger la tradicion de nuestras antiguas Universidades; es necesario dar nuevo carácter á ese organismo que muere porque le falta el espíritu corporativo; es necesario determinar condiciones en cuya virtud se produzca la intimidad entre los escolares y los maestros; es necesario dar á los profesores aquellas condiciones indispensables para que puedan consagrarse exclusivamente á la investigacion de la verdad científica; es necesario volver á aquella tradicion de nuestra Universidad de Salamanca, en la que los escolares tenían una intervencion en la eleccion de sus profesores y sus rectores, Universidad que murió por la intolerancia del espíritu religioso, siendo dominada por la Universidad de Alcalá, que murió á su vez á manos del ergotismo escolástico.

Creo, señores, que haciendo justicia, como la hago, á los hombres eminentes que todavía conservan nuestras Universidades; haciendo justicia á la tradicion de esta Universidad, de la cual soy hijo, porque lo poco que sé, todo lo tengo aprendido en la Universidad de Madrid y en el Ateneo de esta corte; haciendo justicia á todo esto, yo, sin embargo, creo que si no se pone mano enérgica en esto, la Universidad concluirá, sobre todo si se sigue manteniendo este abismo que hoy existe entre el discípulo y el maestro, y si continúa subsistiendo esa preocupacion de un número considerable de catedráticos, en cuya virtud la enseñanza no es más que un modo pasajero de vivir, una manera de entrar en la vida política, y no aquella razon positiva de la consagracion de todos los esfuerzos á la cultura del entendimiento y del progreso humano. ¿De qué modo ha de hacerse esto? ¿No hay hoy en el profesorado hombres eminentes, personas de verdadero valer, que persiguen de todas las maneras posibles lo que caracteriza á estos centros de enseñanza, que tuvieron una manera de ser más acabada en otros tiempos, pero cuya razon de ser quizá hoy no esté completamente justificada? Yo sé que existen, puesto que los conozco y son amigos mios queridísimos; los hay en esta Cámara que son gala y esplendor de este Parlamento, y gloria sin duda alguna de la España contemporánea; pero creo que, en la situacion en que están hoy colocados, todos sus empeños se perderán en el vacío, se romperá esa tradicion gloriosa que hubo en otros tiempos, y no quedará de ellos otra cosa sino el recuerdo de lo que ellos pudieron dar y de lo que ellos pudieron representar en el curso de los tiempos.

Yo no puedo indicar la resolucion que se ha de

dar á este problema; pero sí voy á decir algo que recomiendo á la consideracion del Sr. Ministro de Fomento, al cual yo le pido en primer término que diga, si lo tiene á bien, si sobre ello ha formado juicio, si cree que la vida universitaria va bien como va, ó si, por el contrario, debe pensarse sériamente en dar nuevo rumbo á esa tradicion, á la cual voy refiriéndome, para que pueda dedicarse á la resolucion de todos esos problemas y para que puedan desempeñar los profesores la mision que les está encomendada. Yo no creo que esto podrá hacerse mientras aquí se mantenga el sistema de la cátedra única; es decir, el encargo de una sola cátedra á un solo profesor, el cual por este sistema queda imposibilitado de vivir en la sociedad contemporánea por lo mezquino del sueldo que el Estado le satisface. Es necesario venir á este otro resultado. En primer lugar, yo creo que es necesario buscar de todas suertes el avivamiento del entusiasmo universitario; es necesario hacer que los profesores tengan en la Universidad misma la condicion positiva y los medios de cultura precisos para consagrar á la enseñanza su vida de una manera absoluta y con aquella independencia que no tenemos los demás, que nos vemos forzados por tantas necesidades de la vida y por tantas exigencias de la sociedad contemporánea á la realizacion de otros trabajos.

Eso no puede conseguirse mientras se mantenga el sistema que hoy se sigue. Es necesario venir á esa enseñanza que se acepta en todas partes; á aquella en cuya virtud los catedráticos pueden desempeñar una, dos ó tres cátedras, con cierta relacion y armonía entre todas ellas; es necesario venir á esa enseñanza, en cuya virtud es posible que un catedrático pueda desempeñar otra cátedra distinta de la que ha venido desempeñando, porque, de lo contrario, el profesor lo que hace es explicar por rutina lo que ha aprendido hace cinco ó seis años, mientras que cambiando de cátedra viene á establecerse un sistema en virtud del cual el profesor es un hombre verdaderamente científico. Este es el sistema que se sigue hoy en todas partes. Es necesario buscar tambien la reconstruccion del cuerpo escolar. ¡Líbreme Dios, Sres. Diputados, de aplaudir aquí ciertas clases de movimientos escolares; líbreme Dios de pronunciar aquí palabras de simpatía que alienten esos movimientos que tienen por objeto identificarse con tal corriente política ó hacer demostraciones de afecto á ciertos partidos!

En este sentido yo soy opuesto en absoluto y sin reservas de ningun género á ciertos acontecimientos que hemos presenciado y que han sido objeto de crítica muchas veces.

Yo creo que la vida escolar adolece hoy de un grandísimo defecto: aquel afecto que se producia entre el profesor y el alumno, y que todavía hemos alcanzado algunos de nosotros, se ha perdido por completo, y apenas se comprende que renazca, dada la poca intimidad que existe entre el maestro y el alumno, pues sus relaciones cesan en el punto y hora en que aquél concluye de explicar una leccion que da un dia sí y otro no, y que, por otra parte, el profesor y el discípulo se encuentren en ningun sitio fuera de la clase.

Entiendo, de la misma manera, que es necesario devolver á la Universidad el espíritu de independencia científica cortando abusos de gran monta que hoy existen. Estos abusos se cometen sobre todo en la provision de las cátedras. Yo puedo hablar con toda libertad é independencia acerca de este punto, porque he tenido el honor de ser miembro de tribunales de oposiciones. Yo sé de qué manera, á pesar de que la ley no dice nada y de que la Constitucion garantiza lo contrario, hay jueces muy honrados, personas muy idóneas, que creen que no deben dar su voto para catedráticos á los hombres que no tienen determinadas opiniones políticas y religiosas; yo sé de qué suerte van en las notas y papeletas que se reparten á los opositores afirmaciones verdaderamente atentatorias á la conciencia del opositor, porque ora es una afirmacion contraria á la doctrina krausista, ora á la naturalista, ora á tal ó cual determinado concepto, y los opositores se encuentran en la necesidad imperiosa de retirarse de aquella oposicion ó de hacer una protesta; y es necesario afirmar de un modo claro, mediante un artículo del reglamento, que los jueces vayan á las oposiciones con la obligacion estrecha de dar las cátedras á los opositores, no en virtud de sus opiniones políticas ni religiosas, sino en virtud de la cultura y del conocimiento que tengan de la materia objeto de la oposicion.

Mientras no hagais esto, tendreis completamente supeditada la enseñanza universitaria á un espíritu estrecho de escuela, que hoy será favorable al espíritu conservador y católico, y mañana podrá serlo á un espíritu muy distinto.

Del mismo modo entiendo que es de todo punto necesario traer la Universidad á la emancipacion, á una emancipacion gradual, pero que tenga por término la absoluta desaparicion de esos centros de todo interés político y religioso de la sociedad y del Estado. Sé de qué suerte esto es difícil; pero sé tambien que se puede realizar atrayendo á los opositores y al Cláustro á Congresos y á actos cooporativos que hoy no se verifican, obligando á los Cláustros á hacer sus reglamentos y leyes interiores, entregándoles la designacion de sus rectores y decanos, y sobre todo, haciendo que las Universidades vivan por su propia cuenta, por sus propios medios, sin que el Estado tenga que subvencionar más que las cátedras que no tengan público, porque hoy por hoy las cátedras, por ejemplo, de Derecho, de Medicina, de Física, de Química, y otras que tienen suficiente público, podrán vivir por sí mismas; pero hay otras, como las que están dentro del terreno de la especulacion, las de Metafísica, alta Literatura, Legislacion comparada, las de operaciones de química y cirugía, que necesitan, por su índole especial y por los gastos que exigen, una subvencion, en la cual no se inventa nada nuevo, porque al fin y al cabo este es un procedimiento que se ha utilizado en Alemania y se está practicando en Italia.

Y de esta suerte, dando de mano á la Universidad, haciendo entender al profesor que ante todo y sobre todo es profesor, que su destino es enseñar, educar á la juventud, haciendo un centro verdadero de toda esta accion científica, creedme, volveremos á restaurar aquellas grandes Universidades de Alcalá y de Salamanca, cuyo espíritu han conservado algunas Universidades de provincias más modestas, como la de Oviedo, elogiada con justicia por mi querido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, porque hay en ella profesores tan dignos y tan unidos á sus escolares, que pueden ser presentados sin género de

duda como modelos dignos de imitacion en el órden de la reconstitucion y de la regeneracion de la enseñanza. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Como en todo.) Esto por lo que respecta á la enseñanza universitaria, que repito es necesario discutirla, y la discutiremos; que al fin al cabo, no es propio de España, sino que es del mundo entero, porque la Universidad está en crisis, porque la Universidad pide la emancipacion gradual con la cooperacion del Estado, porque el Estado sabe que si su mision no es enseñar, tiene el deber tutelar de amparar esas instituciones históricas, lanzarlas á la vida pública y compenetrarlas con este espíritu de libertad.

En segundo término está la enseñanza del Instituto. Para las personas que siguen con atencion el movimiento pedagógico de Europa, el Instituto, despues de las reformas de los Liceos de Alemania, y despues de las batallas del griego y del latin en Francia, va perdiendo el carácter clásico que nosotros nos empeñamos aquí en sostener. Yo entiendo que el Instituto debe ser objeto de la atencion que el Estado consagraba antes á la Universidad, y que el Instituto debe alcanzar su carácter de preparatorio general para la vida social con el desarrollo intelectual de los jóvenes. De esta suerte relacionado el Instituto, haciéndole perder su carácter clásico, y hasta cierto punto literario, y relacionándole con aquellas dos afirmaciones del movimiento moderno, es decir, con la Escuela de artes y oficios, y con las escuelas profesionales.

Yo no hago más que apuntar estos problemas por si el Sr. Ministro de Fomento quiere emitir juicios sobre ellos y decir lo que piensa hacer el Gobierno, ó si no piensa hacer nada, y esto yo no lo traigo sino como de lado, porque el interés principal mio es el de la enseñanza primaria; porque, tratándose de un debate político, tengo para mí que la enseñanza primaria es hoy el objetivo de los estadistas y la preocupacion de todos los pueblos.

Yo sé de qué manera ha venido un procedimiento de adhesion y simpatía de parte de los Estados sobre esta cuestion de la enseñanza, hasta el punto de que la vida provincial y municipal se consagraron á este empeño. No hace mucho que he oido á un indivíduo de la minoría conservadora admirarse de qué manera y por qué evoluciones venimos los liberales á pedir que la enseñanza primaria sea convertida en funcion del Estado.

Esto, que en cualquier momento podria tener importancia, en la época en que vivimos la tiene grandísima; porque cuando está siendo una de las bases del derecho público el sufragio universal que se ha votado en nuestra misma Patria; cuando se establece el Jurado en términos que yo, que soy tan radical en otras materias, lo creo algunas veces un poco discutible; cuando se está concluyendo el siglo XIX, del que á mi juicio quedará como carácter saliente en el órden de la ciencia el imperio del naturalismo, en el órden de la especulacion industrial la aplicacion de la electricidad á la vida general, social y económica, y en el órden de la política la postergacion de los Imperios exclusivamente políticos á la supeditacion de los intereses económicos y el dominio de todo lo que constituye las reformas sociales, no es posible prescindir de considerar la enseñanza primaria, la que afecta á los intereses de las masas, la que llama á todo el mundo á intervenir en el Estado, no es posible, digo, prescindir de ese interés tan capital y tan esencial para el Estado como es la enseñanza primaria.

Sin duda alguna, en este movimiento general que advertimos, en estos latidos de la opinion, en esta avalancha de estas grandes agitaciones populares, hay exageracion, es cierto, pero tambien hay justicia, y no se ve de qué suerte puede ser abusiva y contra derecho esta limitacion que se quiere imponer al propietario y al patrono en beneficio de una clase social; pero en su fondo, en las reclamaciones, en los deseos, en las determinaciones de un derecho hay tal justicia, hay tal grandeza, hay, sobre todo, tal fuerza, que puede sin duda alguna afirmarse que el término del siglo XIX será la determinacion concreta de una reforma social en el órden de la vida industrial y particular por una relacion entre el capital y el trabajo; y en este conjunto de ideas que determinan los elementos sociales, todo esto vendrá á ser una afirmacion positiva que rectifique los Códigos políticos, y no habrá Gobierno práctico que no mire esta cuestion como de interés capital. Así se va demostrando este desarrollo social, de una parte por Alemania, y de otra por Francia, mediante sus reformas; y el desarrollo intelectual de Inglaterra despues del movimiento de 1870, y de la rectificacion de la escuela conservadora en 1874, y de la última trasformacion de hace tres ó cuatro años para determinar un sentido verdaderamente unitario y centralizador en el punto concreto de la enseñanza obligatoria.

Bajo este punto de vista viene á realizarse lo que decia perfectamente un gran orador inglés cuando se hizo la reforma de 1868, que todo el mundo sabe que, á pesar de su identificacion con Gladstone, él combatió aquella reforma y despues bajó la cabeza como un buen liberal. Pues este problema se impone de tal suerte, que yo creo que es necesario abordarlo con toda energía.

Es verdad que hasta ahora se ha presentado en Europa y en América de una manera distinta y que se sostienen dos doctrinas; buena prueba de ello es la ley de que hablaba, traida en interés de la reforma de la enseñanza primaria al presupuesto municipal. Yo algunas veces me asombro de que personas tan discretas y hombres tan conocedores de los asuntos históricos y científicos no hayan advertido que históricamente no hay ninguna razon, absolutamente ninguna, para afirmar que la enseñanza primaria está aún afecta al interés puramente municipal. ¿Es que viene adscrita al empeño municipal? ¡Ah! sí; pero por una razon histórica: porque el Municipio ha sido en los tiempos pasados lo que ha sido y lo que es la Nacion ahora, y la institucion tutelar entonces era la municipal, y naturalmente se producia la vida jurídica bajo la forma de fuero, y el Municipio era el que daba la justicia, el que daba la administracion, el que daba los profesores, el que daba la beneficencia, el que daba absolutamente todas las formas de la vida, coordinadas bajo la forma de la vida municipal; pero en el instante en que sale esa tutela del Municipio, y el Municipio se trasforma dentro de la ley contemporánea de la evolucion, en cuya virtud los organismos se reforman, no para morir, sino para determinarse en su propio círculo y seguir con todo aquello que no es propio de organismos superiores, en aquel instante, lo que era propio de la tutela municipal viene á ser propio de la tutela del Estado,

porque el Estado es la institucion que resume la vida nacional, como antes era el Municipio; y de aquí resulta otra cosa: que conforme viene esta obra de seleccion y determinacion, y que marca lo que corresponde al Estado como interés positivo, con fin sustantivo y determinado, de aquello que es transitorio, se da entonces el movimiento que estamos observando, en el cual el indivíduo se robustece con la plenitud de sus facultades y ejerce sus funciones por la colectividad, á quien el Estado protege para que viva de una manera positiva y sustantiva, y recoge lo que es propio del Estado y no lo entrega á la vida municipal ni provincial ni á las condiciones particulares de los indivíduos.

De aquí resulta que en el instante en que ha afirmado la enseñanza (y me refiero á esto concretamente) como un fin social, y el ejercicio de la enseñanza como una funcion social, es necesario afirmar propiamente su carácter, y es necesario ver de qué suerte el Estado desempeña esta funcion social y la necesidad transitoria á que responde; de qué suerte la han de desempeñar las organizaciones superiores y subalternas. Este es un peligro que yo creo que no ha visto el partido liberal, que se presenta mediante esas leyes, á las cuales yo presto mi apoyo como un término de evolucion, pero que envuelven una condicion lamentable: la de herir la autonomía municipal; es decir, yo no creo de modo alguno que conviene hacer esta intervencion de los bienes municipales para pagar á los maestros de escuela; yo no acepto en principio esta solucion relativamente progresiva, en cuya virtud el Estado anticipa los fondos que ha de cobrar despues al Municipio.

Mucho menos acepto y aplaudo la solucion adoptada con motivo de los Institutos, en cuya virtud todo lo que constituye individualidad y vida puramente local, ha sido recogido por el Estado, olvidándose de que el Estado debia respetar lo que tenía carácter municipal. Es decir, que yo creo, á propósito del presupuesto de la enseñanza primaria, que hay que tener un gran valor y una gran resolucion, y esta resolucion es la que yo pido al Sr. Ministro de Fomento y á todo el Gobierno; es necesario decir claramente, asústense ó no se asusten los económicos, es necesario decir de un modo terminante que el empeño de la instruccion primaria es un empeño directo del Estado, y que el Estado tiene que pagar por medio del reparto en las contribuciones.

Nunca ha sido la situacion de los maestros una situacion holgada. Todo el mundo conoce de qué suerte tan bella y de tanto efecto nuestro famoso D. Ramon de la Cruz lanzaba á estos desgraciados á la escena. No tengo que decir nada de aquellas quejas que se producian en las reuniones de maestros de 1810 y 1812. Pero la verdad es que de poco tiempo á esta parte la cuestion de los maestros ha tomado un carácter excepcional; viene á ser un escándalo, una vergüenza ante el mundo culto; puede ser una cuestion de órden público y atentatoria á la vida municipal, porque de 1870 á esta parte se han dado varios hechos: se ha dado la proteccion fecunda del Gobierno revolucionario de Setiembre á esta clase, que se olvida ahora de sus antiguos protectores; ha venido aquel Congreso pedagógico realizado en Madrid mediante la iniciativa de una sociedad á la cual yo puedo elogiar, sin que obste para ello que yo sea presidente de este centro, el Fomento de las Artes, que tantos servicios ha prestado á la cultura de nuestra Patria; se ha verificado aquí este debate producido por un conjunto de personas dedicadas á los estudios pedagógicos; y el maestro que antes lo pasaba mal, ahora tiene la desventaja de pasarlo mal y de saber que no lo pasará bien; y cuando la necesidad pasa del sufrimiento á la conciencia del sufrimiento, la desgracia tiene carácter trascendental.

Aquí han venido estas protestas constantes que llenan todos los periódicos, que se reproducen en todos los lados, y aquí ha venido esta lucha violentísima, perturbadora del régimen municipal entre el maestro y el Ayuntamiento.

Una persona digna de ser inglés, porque tiene una gran perseverancia, un gran entusiasmo para todas estas campañas que ni de cerca ni de lejos le afectan, D. Saturnino Calleja, ha hecho una obra meritoria por todo extremo: se ha dirigido á los maestros de todos los pueblos; no se ha querido contentar con que le dijesen unas cuantas palabras; les ha dicho: ¿cuáles son vuestras quejas? ¿cuál es vuestra situacion? Ha recogido todas estas reclamaciones y las ha repartido, y yo creo que todos los Sres. Diputados tendrán ese folleto, del cual se han hecho 100.000 ó 200.000 ejemplares. Allí constan quejas y protestas de un modo extraordinario, y no son frases vagas, porque el pueblo, el lugar, el profesor, allí se hallan consignados.

Yo particularmente he recibido tambien tales quejas y protestas. Oid, señores, lo que dice un pobre maestro de Cantillana: «Hoy vivo de la caridad, teniendo devengadas 2.656 pesetas.»

Otro de Benamira: «Hace dos dias que falta pan á la esposa y tres hijos que componen esta familia; esto es horrible, y yo desfallezco ante las miradas de mis mártires hijos.»

Otro de Calamocha: «Estoy al frente de 115 alumnos, y no puedo darles enseñanza por carecer de material. Yo vivo de la caridad de mis convecinos; pero ésta se acaba, y tendré que cerrar la escuela antes que perecer de hambre.»

Otro de Torremocha: «Cuatro meses y medio sin vér una moneda de cinco céntimos.»

Otro de Manzanal del Barco: «Ha llegado el caso de no encontrar un pan fiado, ni aun pagándolo á doble precio, debido al retraso con que siempre percibimos nuestros haberes.»

Otro de Arlanzon: «Los niños de esta escuela no leen desde Diciembre último por no haber ni aun catecismos.»

Otro de Nogales: «De seguir así, tendré que abandonar el destino y salir á los trabajos del campo.»

«Agotados todos mis recursos, dice otro, el de Castañar de Ibor, y no teniendo pan que dar á mi familia, cerré la escuela de Rosinos y me dediqué á pedir limosna, hasta que por oposicion obtuve la que desempeño.»

Como éstas podria leer un número considerable de protestas y de quejas. Bien sé que hace pocos años, uno de los hombres más cultos y más competentes en estas materias pedagógicas ha publicado un libro en cuyas notas se leen estos datos: que en España hay 800 maestros que tienen de paga 25 duros al año, un número considerable que cobran diez céntimos al dia, y otros que no tienen nada, solo que los vecinos los recogen y los van entreteniendo; los periódicos han dicho todos los dias que en Lorca, ciu-

dad muy importante, los maestros se dirigen al Gobierno diciendo: vamos á declararnos en huelga; otros anuncian que cierran las escuelas: y aun en estos mismos dias he leído en un periódico la batalla que se libra entre los maestros, los delegados de Hacienda y los Ayuntamientos, y que á algunos pobres maestros se les exige, despues de estar en situacion tan triste, que barran el Ayuntamiento, exponiéndose así á ser el ludibrio de las gentes.

Señores, la cosa ha llegado á un extremo tal, que no puede menos de ser repulsiva; es cuestion de órden público, es cuestion de decoro.

Si la enseñanza es un magisterio, si es un sacerdocio, si aquel hombre que está encargado de decir la palabra y dar ejemplo al niño no se presenta en condiciones de respeto, la mitad de las condiciones y de la eficacia de toda la pedagogía está terminada. La primera dificultad del maestro, del profesor, del catedrático, es esta: antes que llevar el convencimiento por su palabra elocuente, ó por el producto de su entendimiento cultivado, imponer respeto y consideracion é inspirar amor al niño; y cuando el pobre niño se acostumbre á ver que el maestro abandona la escuela para pedir con su mano que tiembla una limosna, ¡qué ejemplo tan triste damos á ese niño, señores Diputados, y qué distinto de lo que sucede en esas escuelas de los Estados-Unidos, cuyas paredes están llenas con grandes grabados de los prohombres de la humanidad, de Lincoln, Dawis, etc., y todos los que por un esfuerzo extraordinario de su aplicacion y de su inteligencia se han levantado y se han hecho dignos de la consideracion de los pueblos! ¡Qué ejemplo tan contrario al que se presenta en esas escuelas mismas de Francia, que recoge todos los destinos de la historia para que el niño vea ante todo, antes que al maestro, al director de su vida moral, que ha de imponerle consideracion y prestigio! Mientras aquí, señores, se persevere en creer que esta es una cuestion puramente municipal, teneis complicado todo el problema; porque llevar á hacer á los Municipios una cosa que no es municipal, hacer que el maestro, ese héroe del sufrimiento, cuya accion representa lo grande, lo desinteresado, esté frente á frente del caciquismo en los pequeños intereses locales, es hacer una cosa completamente contraria á toda la tendencia de la enseñanza.

Yo recuerdo que aquí mismo, hace años, se intentó el procedimiento radical de llevar las atenciones de la Iglesia á los Municipios; yo soy partidario de la separacion de la Iglesia y el Estado en principio, segun los tiempos y las circunstancias, y á pesar de que de mis amigos salió esa proposicion, yo siempre me mostré muy opuesto á ella, porque en el instante que se sometiese al párroco á las pequeñeces é intrigas de aldea, la religion y el sacerdocio quedarian destruidos. Es necesario buscar lo que constituye la vida moral dentro de condiciones propias; al Ayuntamiento lo municipal, y todo aquello que tiene un carácter grande es preciso encomendarlo á la Nacion. Señores, con todas las reformas que traigais, y con todos los empeños que mostreis para reducir á los Municipios á esta obligacion, no hareis más que perseverar en un atentado á la libertad municipal por un lado, y de otra parte á la negacion de las condiciones propias del profesorado. ¿Por qué al maestro sometido á estas condiciones, á este maestro que no cobra sino de tres á tres meses, y que vive con las dificultades consiguientes á todo el que no tiene dinero y que cobra de largo en largo plazo, por qué le dais consideracion distinta á todas las representaciones que ahí existen? Traedle al Estado, que sea un funcionario con su tono esencialmente moral, pero levantadlo, identificadlo con la unidad nacional, y la representacion de la unidad nacional es el progreso y el dominio de todas esas pequeñeces y exclusivismos locales.

Cuando yo he visto todos estos proyectos, me han parecido buenas tentativas, yo reconozco el buen deseo de todos los señores; pero ¿no os dice nada esta batalla incesante de los Ayuntamientos y el Estado, esas protestas de gobernadores y concejales, este eterno cantar de los Diputados y estas protestas eternas de los Ministros? ¿Qué habeis hecho hasta este instante? Vais adelantando, así lo creo; pero observad que en estos momentos los atrasos del profesorado de primera enseñanza ascienden, segun los datos que yo tengo, á unos 5 millones de pesetas; segun los datos que creo debe tener el Sr. Ministro de Fomento, pasan de 9 ó 10 millones de pesetas.

De esta suerte, si perseverais en este mismo camino, la batalla será incesante. ¿No lo veis? Ese camino no da resultado, ó lo da tan difícil y tan lento, que llevais la perturbacion á aquellos mismos organismos que debiérais haber ordenado. De ahí mi opinion de que salgais de ese terreno y os dejeis de esos procedimientos, y en su lugar dejeis al Municipio que funde ó no escuelas, segun le parezca oportuno; no arrebateis al Municipio los bienes particulares dedicados por legados ó por la historia á la vida de tal ó cual institucion puramente municipal ó provincial, y hagais que el Estado, por un interés político decidido, por una razon superior, aborde las cuestiones de la primera enseñanza, y complete con esto la obra regeneradora que está iniciada por el sufragio universal y el Jurado.

Bien sé que de esta funcion á la funcion tímida y recelosa del Sr. Ministro de Fomento hay bastante distancia.

Yo le excito á que salga de esa actitud, á que el Gobierno se resuelva, á que no deje así vagamente la amenaza de que van á aumentar los gastos. ¡Gastamos aquí tanto y tan indebidamente! ¿No se ha demostrado en las últimas discusiones? Por tanto, aquello que interesa realmente á la vida moral de la Patria, debemos afirmarlo, porque hay gastos y necesidades sobre los cuales no se discute, porque los hombres pueden vivir ó no vivir; lo que de ninguna suerte puede hacerse es vivir sin decoro.

Ahora, en este concepto, esta solucion que presento es la solucion hácia la que van todos los pueblos; porque con las fórmulas simpáticas que he visto hasta ahora indicadas, no se va sino á cohonestar el mal, á dejar en perspectiva todos los conflictos sin darles solucion. Afirme el Gobierno resueltamente su propósito de abordar este problema trascendental; utilice despues procedimientos en este camino, pero diciendo claramente su pensamiento de realizar en plazo breve, brevísimo, esta solucion que yo le recomiendo.

Tened en cuenta, en una palabra, Sres. Diputados, que no se trata aquí de un procedimiento ó de una salida del instante, sino que se trata real y positivamente de una política. Veremos si el Gobierno quiere hacer en el órden de la enseñanza la política

liberal, es decir, la política de los principios modernos.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Voy á pediros, Sres. Diputados, vuestra atencion por unos breves instantes, no para contestar al Sr. Labra, ni para contender con él acerca de algunos de los puntos de su discurso, con los cuales estoy muy lejos de hallarme conforme, sino para traer á esta discusion el contingente de una opinion que en algun punto, quizás aquel que ha motivado el discurso del Sr. Labra, es radicalmente opuesta á la suya. Desde el momento en el cual se recomienda al Gobierno una política, y esa política se va afirmando poco á poco en una serie de soluciones que llegan hasta la radical que ha expuesto el Sr. Labra, es un deber mio, como creo que es deber de todos los Sres. Diputados que profesan opiniones distintas, acudir al palenque para ilustrar la cuestion.

La política que en materia de instruccion recomienda el Sr. Labra al Gobierno, y que, si no me equivoco, goza de grandes simpatías en esta Cámara, es en último término la política de absorcion de la enseñanza por el Gobierno, y lleva la inmensa contradiccion de pedir al Gobierno que pague y no dirija, como si se hubiera dado nunca en el mundo el caso de que aquellos que pagan, que son en último resultado los que crean la fuerza al través del presupuesto, no sean los que impongan la direccion.

Hay aquí dos términos que se contradicen radicalmente: el uno, el de pedir la emancipacion de la enseñanza; el otro, el de dejar al Gobierno la influencia directa sobre los profesores y las Universidades. Yo que he pasado por la Universidad en épocas de gran crisis y que he discutido este asunto en el Parlamento, puedo decir que es completamente contradictorio proclamar la libertad de la ciencia, dejar al Estado la facultad de nombrar los catedráticos, pagar á éstos por el presupuesto y exigir que no dirija la enseñanza del catedrático, y no dejar al Gobierno que en momentos dados sea el que determine la direccion de esa enseñanza misma. Eso no puede ser, y no será. La libertad de enseñanza implica que el Estado la deja fuera de su accion, porque la libertad de pensamiento, como de religion, en las cuales basamos hoy la política, esas exigen la emancipacion de la ciencia en la forma más esencial, que es la forma docente, que es la Universidad.

Si fuera yo Ministro de Fomento y tuviese necesidad de resolver uno de estos conflictos, yo me encontraria sin la libertad de accion necesaria para ello; porque hay una lógica que se impone á los que ocupan el banco del Gobierno, como en todos los actos de la vida, y esa es que no se va contra aquel que paga, contra aquel que gobierna, contra aquel que dirige. Por tanto, es preciso afirmar que la esfera de accion de la ciencia es extraña al Gobierno para poder ir al ideal que marca el Sr. Labra; pero pagar por una parte y abandonar por otra la direccion, eso no ha sido nunca ni será.

Si se tratase de establecer las condiciones que la enseñanza tuvo en otro tiempo; si se tratase de volver á las Universidades aquella vida que tuvieron, y perdieron cuando todas las libertades de España sucumbieron ante el absolutismo; si se tratase de concederles la independencia que tuvieron, este sería un camino, esta sería una doctrina; pero este camino y esta doctrina suponian una afirmacion contraria: la de que el Estado nada tiene que ver con esos centros docentes. Pero como no voy á entrar en la manera por la que se podria pasar del estado actual á otro superior; como esa cuestion no creo que pueda tratarse oportunamente con motivo de la discusion del presupuesto; como, por otra parte, en el momento en que eso ha sido objeto de debate yo lo he discutido; como participo por completo bajo ese punto de vista de las opiniones que tienen los hombres que representan el movimiento liberal de la enseñanza en España, realmente los Sres. Diputados no me perdonarian que yo con este motivo hiciese un discurso. Mi objeto principal, despues de las afirmaciones que he hecho, afirmaciones que van encaminadas á sostener un principio, el de la libertad, tiene realmente un carácter exclusivamente financiero.

El presupuesto es en último término la traduccion en cifras de las ideas con que se gobierna. Así es que yo encuentro oportuno todo lo que S. S. ha dicho á propósito de esta materia; pero creo que no se podrá arreglar, ó regularizar por lo menos, la legislacion de la enseñanza primaria, y con ella el pago de los maestros, que es un punto importantísimo, sin afirmar un principio; pues S. S., que pide que el Estado se cuide de ella, tiene que afirmar en buena lógica que la instruccion primaria es funcion del Estado.

No discuto esta cuestion; pero dentro del presupuesto actual y de los medios que el Gobierno tiene para hacer efectiva la enseñanza primaria y el pago á los maestros, siento una antipatía que no me permitiria callar, hácia la tendencia en cuya virtud se viene sosteniendo una batalla, al final de la cual no se consigue otro fin práctico sino haber demostrado la falta de fuerza del Gobierno y el dar la razon á los que han desobedecido sus órdenes.

Porque viendo que los Ayuntamientos no cumplen ciertas obligaciones, un dia tras otro dia los Ministros piden y reclaman, los pueblos se resisten y se niegan á pagar esos gastos; y el Sr. Labra, que nos ha expuesto aquí las quejas de los maestros, no nos ha presentado otro aspecto de la cuestion, y es, que todos los dias se ve la clase de gastos que hacen esos Municipios que no pagan; y cuando esas dos cosas se consideran reunidas, se observa que no es la carencia de medios el origen de esta falta de pago, sino la nocion que va entrando, aunque de una manera lenta, en los cuerpos municipales, de que pueden desafiar las iras de los Gobiernos, para acabar así por decir que es propia del Estado la obligacion que ellos no han sabido cumplir.

Demostrado así que no hay en los Gobiernos medios ni dignidad ni resortes para hacer cumplir obligaciones tan sencillas, habrá de pagarse la enseñanza por los contribuyentes por medio de un aumento en la contribucion, y esto significará sacar la enseñanza de aquel contacto que debe haber entre ella y los ciudadanos, entre ella y los padres de familia que más deben interesarse por la vida municipal, dentro de la cual hoy se verifica esa enseñanza. De esta manera quedaria esa atencion sin enlace alguno con la vida individual, quedaria bajo la férula total de la Administracion, á la que se maldeciria despues, porque la Administracion es unidad, es fuerza, pero fuerza lenta que tiene que tropezar con grandes dificultades, contra las cuales protestamos nosotros todos los dias.

Hay, Sres. Diputados, y esta es la última idea que tengo que añadir á las anteriores, un punto de vista que me parece sencillo. No se puede hoy pedir al Gobierno otra cosa sino que haga efectivas las obligaciones municipales; que dentro del sistema que hemos adoptado en España, y que no se ha de variar en un dia, porque esto exigiria la variacion de muchos elementos de la vida social, haga que se cumplan esas obligaciones municipales. Y yo pregunto: habiendo copiado tantas cosas del sistema centralizador francés, ¿cómo es que no se ha ocurrido á nadie copiar un principio sencillísimo, que haria que se cumplieran esas obligaciones sin las dificultades que lamentamos todos los dias? ¿No hay una disposicion en la ley de contabilidad francesa, que hace obligatorio el pago de las cantidades destinadas á ciertos servicios mediante cierta tramitacion y ciertas declaraciones en el presupuesto municipal? El dia en que esa carga se declarara obligatoria, habria un derecho á favor del maestro, que sería el derecho de un acreedor para hacer inmediatamente el embargo de los bienes municipales si no se le pagaba con la debida oportunidad.

Esa medida se quiso aplicar un dia en España para el pago de ciertas obligaciones nacidas de un empréstito. Con traer aquel principio de la ley de contabilidad francesa á nuestra ley de contabilidad, se habria resuelto esta cuestion, y entonces, pagados los maestros, sin que hubiera que traer al debate este tristísimo elemento que traemos ahora, se podrian discutir con tranquilidad las reformas que conviene hacer en la instruccion primaria.

No tengo más que añadir. Mi único objeto ha sido oponer una afirmacion, en nombre de las teorías de la libertad y del liberalismo que he representado toda mi vida, contra estas ideas de absorcion por parte del Estado de cierta clase de funciones. Ayer la Iglesia, hoy la enseñanza; todavía oiremos lo que respecto de obras públicas tenemos que oir en esta Cámara; y en cuanto á la agricultura, no hay que añadir nada á lo que se viene diciendo. Aquí oigo constantemente, y con esto explano la alusion que me permití hacer el otro dia á un amigo mio, que lo que gasta el Ministerio de Fomento, por el mero hecho de gastarlo ese Ministerio, está bien gastado. Yo no puedo encontrar bueno este criterio. Pues qué, ¿no se tira el dinero cuando se hacen obras públicas de cierta manera, cuando se protege á la agricultura por ciertos procedimientos, y cuando se quiere dar al país cierta instruccion que no está en el caso de recibir, ó que la pierde despues de haberla recibido?

Partiendo de esta base, recogiéndolo todo el Estado, llegaremos á no tener que hacer más que esto: presupuesto universal del Estado, con sus ingresos, que serán la absorcion de todas las fortunas, y con sus gastos, que consistirán en pagar á todo el mundo; y para dirigir toda esta accion, para resumir toda la vida pública, tendremos aquí alguna discusion cansada, distraída, movida por toda clase de acontecimientos, al través de la cual habremos hecho la gran distribucion de la luz, de la fuerza de la riqueza, esperándolo todo del Gobierno, lo cual es una de tantas mentiras con las que queremos engañarnos, por no tener el valor de vivir la vida de la libertad, ni la energía de hacer con nuestra iniciativa individual lo que queremos que el Gobierno nos dé hecho.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Escuchando al Sr. Moret he llegado á sospechar que S. S. contestaba á otro discurso, y aprovechaba el que yo habia pronunciado para dirigir sus observaciones á alguno de sus amigos de ese lado de la Cámara; porque, aparte de que yo oigo siempre á S. S. con mucho gusto, á mí me ha producido verdadero asombro oir al Sr. Moret, antiguo demócrata, sostener conceptos y soluciones sobre el carácter y relaciones del Estado con la enseñanza, que no sostenian los conservadores de la primera época. ¿De dónde sale, Sr. Moret, esa teoría de la ciencia oficial de la enseñanza como medio de gobierno, al punto de que se tenga que enseñar al modo y gusto del que paga? ¿De dónde ha salido esa teoría completamente contraria á todo sentido, no ya democrático, sino á todo lo que constituye el sentido de la democracia contemporánea? Cuando por ésta se afirma de una manera clara y positiva que la enseñanza es una funcion social y responde á un empeño particular, pero que por razones de momento vive bajo la accion tutelar del Estado, se afirma al propio tiempo que el fin definitivo, la condicion definitiva de la enseñanza responde, no á las condiciones transitorias de la enseñanza misma, sino á las condiciones fundamentales de la libertad de la enseñanza. Pues qué, ¿cuál es el sentido general de toda Europa y de todo el movimiento pedagógico? ¿Cómo explicará el Sr. Moret esta afirmacion de libertad que se hace al lado de los presupuestos, de la enseñanza oficial, de la enseñanza costeada por el Estado? ¿Cómo explica S. S. las subvenciones que se consignan á instituciones particulares, reconociendo la libertad absoluta de las instituciones subvencionadas?

¿Dónde iríamos á parar por esa afirmacion, que igualmente ha hecho S. S., de que el Estado está obligado á determinar concreta y especialmente las resoluciones especiales en materias científicas, hasta el punto y manera que tenga que darse una enseñanza monárquica ó una enseñanza republicana, segun quien sea el que se encuentre al frente del Estado? No; lo que dentro de los principios y dentro de lo que practican hoy, no solo las escuelas liberales, sino las escuelas conservadoras templadas de Italia, está sucediendo, es radicalmente lo contrario de lo que dice S. S.

Por razones transitorias, por razones de momento, el Estado no puede abandonar de golpe la enseñanza, porque aun no se han creado y desarrollado aquellas instituciones particulares, ni se ha robustecido la individualidad con medios que puedan sustituir á los del Estado en empresa tan difícil; pero reconociendo el Estado que ese es el fin, tiene que proteger y que desarrollar la enseñanza con la idea de realizar estas dos condiciones: primera, favorecer el tránsito de la enseñanza de la accion del Estado á la accion de los particulares; y segunda, matener la santidad y pureza de la ciencia, que solo puede vivir mediante la libertad.

De suerte que se abandonan los procedimientos, los medios, los sistemas y la vida interior de esas instituciones de enseñanza á la iniciativa particular, quedando á cargo del Estado una funcion de alta inspeccion, pero aun esto con carácter transitorio, mientras no se puede llegar á soluciones definitivas. Creo, pues, que por mucho combatir el Sr. Moret las

doctrinas que yo afirmaba, cae en el extremo opuesto y defiende doctrinas que nunca se han acentuado tanto ni en los bancos de los conservadores.

Pero además, por la misma pasion de la polémica, que obliga algunas veces á extremar la posicion del adversario, me parece á mí que el Sr. Moret hablaba bajo la obsesion que debió producirle la creencia de que por este lado y entre los amigos que me acompañan hay aficiones á una centralizacion democrática que á S. S. le extraña y le disgusta, y este mismo disgusto le llevaba á sostener principios á mi juicio radicalmente equivocados, y cuyas consecuencias serían más perniciosas que las de aquellos que S. S. trataba de combatir.

Debo afirmar frente á esa tendencia, que nosotros no queremos nada de eso; que al afirmar hoy, tal vez más que nunca, un sentido de unidad no es en el antiguo concepto de la centralizacion general, sino de la unidad dentro de las condiciones de libertad, dando á las instituciones locales y del Estado el carácter de cooperacion á la iniciativa individual, y llevando el interés social y cooperativo á todas las manifestaciones de la enseñanza.

Por esto, yo que en el órden legislativo, por ejemplo, sostengo la unidad de las leyes, en la enseñanza primaria por el Estado, como fin político y transitorio, tengo simpatías especialísimas por el principio de la autonomía regional, y afirmo las creencias que determinan el principio de la unidad de la Nacion en los tiempos contemporáneos en cuanto á la inspeccion oficial dentro de sus límites propios, y S. S. cree que aquí tenemos el procedimiento y la idea de recoger todas las formas de la democracia francesa, todas las extralimitaciones de una democracia doctrinaria que ahora va predominando en algunas partes, olvidándose de la naturaleza de esas afirmaciones y emitiendo conceptos como los que he tenido el honor de indicar.

Despues de todo, ¿no es esta la corriente? Pero ¿á qué voy á molestar tanto sobre este punto la atencion de los Sres. Diputados, si lo saben perfectamente, y aun el mismo Sr. Moret lo sabe mejor que yo, de qué suerte se verifica hoy la reforma de la enseñanza y de la beneficencia en Inglaterra, y cómo, coincidiendo esto con la última reforma de Richard respecto de las corporaciones puramente locales, se expresan estas dos ideas: la de la libertad absoluta local por una parte, y la de la exclusiva absorcion del Estado ó centralizacion por otra, para llegar á una solucion de armonía, que es la característica de los tiempos modernos?

El Sr. Moret pecaba de injusto al atribuirme una injusticia respecto del Gobierno por suponer que habia yo dicho palabras que podrian alentar la rebeldía de los Municipios. No hay nada de eso. Si la ley exige á los Municipios el pago de los haberes de los maestros, han de pagarles; si esto constituye créditos, ¿qué palabras de censura no he de tener yo despues de lo que he leído aquí? Pero ¿qué tiene esto que ver con lo que supone S. S.? Lo que afirmé terminantemente, es, que por el procedimiento que se quiere buscar no se conseguirá resultado práctico definitivo; la lucha entre los Municipios y los maestros continuará lo mismo, en descrédito de unos y de otros, y por último vendremos á parar en el descrédito de los maestros y en el atropello de las libertades de los Ayuntamientos.

Claro está que las obligaciones municipales se han de cumplir; lo que yo he discutido únicamente es la injusticia de los procedimientos autorizados por el Gobierno, cuyo buen deseo yo reconozco, el cual aplaudo, y si no lo aplaudiese de esta suerte, sería muy severo. En este sentido excito al Sr. Ministro de Fomento á salir de las reservas y nebulosidades que tiene, y que están determinadas, ó por no haber formado exacto juicio de la cosa, lo cual no tiene nada de particular, ó por ciertas consideraciones y respetos de gobierno que es necesario á veces tener en cuenta.

No tengo absolutamente que decir una palabra respecto de las consideraciones que S. S. hacía en punto á la aplicacion de la ley de contabilidad francesa, porque esto no reza con lo que estamos discutiendo. Allá verá el Gobierno por qué existe, y los que piensan como S. S. verán si sus procedimientos son eficaces; allá SS. SS. buscarán el medio de que con ellos no se dé el triste espectáculo que nos están dando los Ayuntamientos y los maestros, y para que no se dé otro caso más grave, que recomiendo á la consideracion de la Cámara. Yo tengo el honor de mantener relaciones de amistad con varios dignísimos profesores de las Escuelas normales, y me dicen que lo que más alarma á todos ellos es la baja de nivel intelectual y de cultura de los que cada año piden ingreso á la institucion del profesorado, lo cual se explica bien cuando al fin y al cabo no se les reserva para fin de su carrera más que la miseria y otra cosa peor que la miseria, el oprobio. De donde resultará que quedará, no la legion sagrada, sino la de los desheredados de todas partes, que serán los que hayan de dar el pan de la inteligencia á nuestra juventud.

Por lo demás, yo celebraré que, variando las condiciones de la polémica, el Sr. Moret vuelva por las tradiciones liberales.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: No he de entrar ahora en polémica, y menos con el Sr. Labra; si nosotros discutiéramos, tendríamos que exagerar argumentos que aprovecharian á los que están muy lejos, quizá en abierta oposicion con aquellas doctrinas en que los dos debemos estar siempre unidos.

Mis observaciones de hoy, y lo que quiero que quede únicamente de mis palabras, si es que de mis palabras puede quedar algo, está reducido á este punto concreto: hoy dia se persigue aquí una cuestion, la rebeldía de los Municipios, y la degradacion por la pobreza de los maestros; y en el momento en que se procura atender á eso, se atraviesan soluciones que gritan á los Ayuntamientos: resistíos, no pagueis eso; no lo pagueis, porque eso vendrá á ser obligacion del Estado y será satisfecho por los contribuyentes.

El Sr. Labra no dice nada de esto; pero con su gran autoridad pedagógica presenta la misma solucion desde el punto de vista de una doctrina radical, al decir que la enseñanza es obligacion del Estado. Yo digo: estoy dispuesto á discutir eso, pero no ahora. En este momento ni niego ni afirmo, porque habria de decir algo en que estuviéramos de acuerdo y algo en que disintiéramos. Afirmo que eso podrá discutirse, pero despues de haber cumplido los Ayuntamientos la obligacion que tienen, despues de que los

pobres maestros dejen de ser las únicas víctimas del caciquismo municipal, porque lo contrario sería llevar una nueva perturbacion al presupuesto del Estado y sería hacer que de nuevo pagaran los contribuyentes lo que ya han pagado con exceso.

El Sr. **DUCAZCAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **DUCAZCAL**: La ignorancia es muy atrevida. Unicamente el cariño grande que yo tengo á los maestros puede moverme á hablar despues de los dos aficionados que acaban de hacerlo.

Al concluir el Sr. Labra su brillante discurso, veía yo un porvenir hermosísimo para los maestros de escuela; los veía casi en una Jauja, rodeados de pollos, de jamones y de gallinas; pero al concluir su discurso no menos brillante el Sr. Moret, los veo otra vez rodeados de hambre, con sus familias sin comer, sin poder siquiera llevar á la boca una triste patata manchega. No veo más que la miseria alrededor de esos pobres maestros de escuela, y quiero suplicar al Sr. Ministro de Fomento que no haga caso de lo dicho por el Sr. Moret y que tenga en cuenta que la situacion de los maestros de escuela es tristísima. La razon está en lo que han dicho el Sr. Labra y el señor Herrero; está en lo que yo he dicho una porcion de veces, y es, que el Estado debe encargarse de eso y pagar á los pobres maestros, porque en eso están interesadas todas las clases de España. Nada más tengo que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pocas he de pronunciar, porque no pretendo continuar este incidente que ha surgido en el debate del presupuesto á la altura á que ha llegado por la elocuencia del Sr. Labra y del Sr. Moret, presidente de la Comision. Trayendo la cuestion á su verdadero terreno, y partiendo del momento en que el Sr. Labra ha pedido la palabra, despues de las contestaciones que yo he podido dar al Sr. Herrero, ha de dispensarme S. S. que deje por este instante de penetrar en el fondo de toda la cuestion de instruccion pública. El Sr. Labra, que ha tenido la deferencia conmigo de leer las pobres palabras que pronuncié con motivo de la totalidad del presupuesto de Fomento, podrá encontrar en ellas alguna indicacion que, siendo pobre y modesta por ser mia, respondia, sin embargo, á la necesidad en que yo me encontraba en aquel instante, y que demuestra de una manera evidente cuál era mi posicion ante el problema de la instruccion pública. Yo dije en aquel dia que por lo mismo que reconocia todo lo trascendental de esta cuestion, que por lo mismo que conceptuaba que era muy grave y muy peligroso entrar á legislar en ella sin profundo conocimiento de toda la materia, á la cual, si no completamente ajeno, me consideraba más extraño que á otras de mi Departamento que exigian medidas urgentes, las cuales habian de traerse á las cifras del presupuesto, esto me obligaba por el momento á pensar en aquellas soluciones que el presupuesto habia de dar, y dejar para más tarde, si mi vida ministerial lo permitia, penetrar en todo el fondo de esta cuestion de instruccion pública.

Por lo tanto, no es que yo la posponga á otras materias y á otros ramos de mi Departamento; es que creo que no debia entrar en ella de una manera tan activa como puede hacerse en otras cuestiones.

Despues de esto, y limitando el debate á la cuestion delicada tambien de los maestros de instruccion primaria, he dicho todo lo que pudiera decirse. He dicho, y en esto estoy más cerca de las opiniones del Sr. Labra que de las de mi querido amigo el señor Moret, que en este instante tal vez se imponga el problema de traer al presupuesto general del Estado la dotacion destinada á este ramo de la instruccion pública. He dicho tambien que en el mismo órden de ideas del Sr. Labra, en la parte que se relaciona con este asunto el concepto de la libertad de enseñanza, mientras sea esta una funcion á cargo del Estado y venga este servicio á los presupuestos del mismo, no entraña una tendencia centralizadora, á la cual yo no propendo; y en esta parte he de tener la suficiente lealtad para declarar tambien que no voy tan lejos, ni mucho menos, como ha ido S. S. Así es que me explico que entre dos ilustres oradores que parten de principios muy análogos, que proceden del campo del individualismo, exista una contradiccion tan flagrante y tan patente.

Lo que decia el Sr. Moret respecto á la absorcion por el Estado de ciertas facultades en detrimento de la libertad é independencia de la enseñanza, no lo decia porque esa fuera su doctrina, sino por oponerse al absurdo que pudiera surgir de la tendencia indicada por el Sr. Labra, tan contraria á los principios que el Sr. Moret tan dignamente ha profesado durante su larga vida política y parlamentaria.

Para terminar, y para no distraer por más tiempo la atencion de la Cámara, creo que no es posible traer las soluciones de S. S. No me falta valor suficiente cuando me acompaña tambien el convencimiento para adoptar las medidas que juzgue oportunas. Entiendo que es necesario agotar todos los medios que la situacion presente entraña, para obligar á los Ayuntamientos á que cumplan con este deber en la forma que vienen haciéndolo todos los Ministros de Fomento, y si es posible, llegando á mayor extremo de rigor y de severidad administrativa, y que las Córtes hoy seguramente no llegarian á aceptar en absoluto la solucion propuesta por el Sr. Labra esta tarde; y por lo pronto, me parece que no es este el momento oportuno de entrar en discusion más detenida sobre un punto que ciertamente S. S. y yo creemos que no ha de ser realizado inmediatamente.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: Si el Sr. Ministro de Fomento lo desea, quédese la cuestion ahí. Cuando S. S. tenga la bondad de traer soluciones concretas, las discutiremos, y entretanto yo le recomiendo que las traiga pronto, porque de otra suerte continuará pasando el tiempo y se producirán las contradicciones que he señalado dentro del partido liberal en la cuestion de la enseñanza. Pero no se engañe S. S. respecto á la resistencia que pueden encontrar estas ideas. Cuando yo, hace ocho ó nueve años, empecé á tratar de este asunto de la incorporacion de la enseñanza primaria al Estado, las gentes creyeron que esto era así como una exageracion, y hasta un Ministro del partido liberal se opuso á esa incorporacion. Hoy las cosas han variado, y ya verá S. S. cómo con un poco de voluntad y de energía se consigue que marchen por ese camino.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el capítulo, y fué aprobado, y votados sus ocho artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesetas.
		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Capitulo 5.°		
5.°	1.°	Personal de gastos generales..................	272.500	
	2.°	Idem de primera enseñanza.....................	974.538	
	3.°	Idem de segunda...............................	3.289.860	
	4.°	Idem de Escuelas especiales...................	851.917	
	5.°	Idem de enseñanza superior y profesional......	3.509.323	
	6.°	Idem de Bellas Artes..........................	567.834	
	7.°	Idem de Archivos, Bibliotecas y Museos........	737.425	
	8.°	Idem de Academias.............................	57.810	
			10.261.207	
		Baja por movimiento del personal......	315.000	9.946.207

Se leyó el 6.°, que dice:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Capitulo 6.°		
6.°	1.°	Material de oficina del Consejo de Instruccion pública é Inspecciones de enseñanza..........	15.960	
	2.°	De primera enseñanza..........................	11.875	
	3.°	De segunda enseñanza..........................	52.725	
	4.°	De escuelas especiales........................	20.900	
	5.°	De enseñanza superior y profesional...........	55.100	
	6.°	De Bellas Artes...............................	10.450	
	7.°	De Archivos, Bibliotecas y Museos.............	62.866'25	229.876'25

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.»

El Sr. **REINA Y MONTILLA** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REINA Y MONTILLA** (D. Manuel): Señores Diputados, despues de los elocuentes discursos que acaban de pronunciar los Sres. Labra y Moret, he estado tentado por renunciar á la palabra, para que el debate tuviera una conclusion brillante, siendo cerrado con llave de oro; pero me veo obligado á exponer algunas consideraciones acerca de la enseñanza y de la educacion popular, esperando que me otorgueis vuestra benevolencia.

Atravesamos, Sres. Diputados, una época en la cual los problemas de instruccion pública son mirados con singular preferencia por los hombres políticos de todos los países, convencidos de que en la gran contienda, en la gran lucha internacional de la vida, el pueblo ignorante tiene necesariamente que ser vencido; estamos en una época de verdadero progreso; asistimos, como decia el Sr. Labra, al advenimiento de grandes masas sociales á la vida de la política, las cuales, al conquistar ansiados derechos, han impuesto á la sociedad el deber de ilustrarlas y educarlas.

Se trata, pues, de elevar el nivel intelectual y moral del país; mision la más alta, más noble, más generosa de todo Gobierno y de todo hombre público. A esta gran renovacion que presenciamos responde la necesidad imperiosa de robustecer los organismos de la enseñanza, mediante los cuales se propagan las ideas, que, lejos de permanecer estancadas en unos cuantos indivíduos, deben propagarse, arraigarse y difundirse por toda la sociedad. Y como quiera que la libertad, y sobre todo la democracia, segun la frase feliz de un pensador, es ante todo y sobre todo la educacion del pueblo, este Gobierno, que se llama y es liberal y democrático, debe con más razon que otros propagar la instruccion pública, para que la democracia no degenere en un mentido formalismo político que, lejos de igualar, confunda todas las clases.

Señores Diputados, los combates que aquí se han librado, las discusiones que aquí ha habido últimamente, deben estimularnos á descubrir nuevos horizontes á la instruccion pública; porque cuanto más ilustrada sea la opinion, ya que es el árbitro de nuestras diferencias, mayor será el acierto de sus fallos y más gloriosa la victoria de sus elegidos. Es, pues, preciso propagar la instruccion pública; urge ilustrar al pueblo, y no dar ni aun vano pretexto á nuestros adversarios políticos á que esgriman argumentos como aquel de que el pueblo no está en condiciones de apreciar el sufragio y el Jurado, ni menos de ejercitar estos derechos; ¡como si el pueblo tuviera la culpa de no haber sido instruído!

Por tanto, el ilustrar y educar es la primera mision del Estado; porque mientras no se extienda considerablemente la enseñanza, todos los esfuerzos, todos los sacrificios, todos los trabajos, por grandes que sean, en favor del desenvolvimiento y prosperidad del país, se estrellarán contra la impotencia.

Por varias complejas causas que ya en más de una ocasion he tenido lugar de exponer á la Cámara, y que no he de repetir ahora, es lo cierto que, á pesar de los levantados propósitos, los patrióticos y constantes esfuerzos de personas ilustres que me escuchan, y cuyos nombres no he de citar por no ofender su modestia, es lo cierto, Sres. Diputados, que la instruccion pública en nuestro país está muy abandonada.

Hay que dejarse de optimismos y decir la verdad, por dolorosa que sea. Somos de los últimos pueblos en materia de enseñanza y de educacion popular. Y no puede ser de otra suerte; á los treinta y tres años de promulgada la ley de instruccion pública de 1857, en la época de progreso y de adelanto en que vivimos, aun no se ha cumplido lo que consideró necesario para la enseñanza en aquella fecha un Gobierno moderado.

La ley de instruccion pública del 57 fija en 27.126 el número de las escuelas. Existen en la actualidad 24.529. Faltan, por lo tanto, 2.597.

Pero es lo triste, Sres. Diputados, que como hay muchos niños que no reciben educacion pública ni privada, hasta el extremo de que se cree que solo para los niños de tres á seis años que no reciben instruccion habria que crear 3.500, y siendo (segun cálculo aproximado) el número de los niños de seis á nueve y de nueve á doce años, 578.809, aunque se rebaje una pequeña cifra por los niños que reciben enseñanza privada, puede fijarse en 530.000 el total al que es necesario proporcionar escuela. Ahora bien; segun el importante estudio estadístico de donde tomo estos datos, la existencia de las escuelas públicas da un término medio de 61'23 por escuela; pero estableciendo como término medio de inscripcion de las que se hubiesen de crear el número de 60 alumnos por escuela, habria que crear sobre las que hay 8.830. Ved ahora en qué desproporcion están repartidas las que existen.

Mientras Leon figura con 1.316, Burgos con 1.120, Oviedo con 1.055, Barcelona con 854 y Huesca con 773, Canarias solo tiene 257, Albacete 255, Guipúzcoa 246, Huelva 210 y Cádiz 165.

El término medio de todas las provincias es el de una escuela por 682'05 habitantes.

Las escuelas privadas ascienden á 5.576, que sumadas á las públicas forman un total de 30.105.

Hé aquí ahora los resultados de la enseñanza en escuelas de todas clases: buenos, 9.242; regulares, 9.969.

Número de alumnos de las escuelas, 1.552.434.

Veamos el estado de los locales: buenos 1.077; regulares, 1.598; malos, 1.050.

Los resultados que ofrece esta estadística no son nada lisonjeros para la enseñanza pública, y sin embargo, yo creo que estos datos, si pecan de algo, es de optimismo, principalmente en lo que se refiere al estado de los establecimientos. Si no hubiera más establecimientos que los que figuran en estos datos, casi podríamos creer, no poniendo la vista en la realidad, que se acercaba la edad de oro de las escuelas; pero todos sabeis que en la mayoría de nuestras escuelas hay deficiencias y defectos extraordinarios.

Y hay que tener presente á toda hora y á cada momento, que la regeneracion de la enseñanza y de toda la vida nacional ha de partir de la escuela, y nada más que de la escuela, que es donde brotan los gérmenes de todas las culturas, de todos los progresos, de todas las libertades.

Pues bien; nuestras escuelas son deficientes y defectuosas en extremo. La mayoría de ellas carecen de condiciones higiénicas, siendo este un problema que hoy estudian todas las Naciones. Francia, ganosa de conseguir una juventud sana, es la que más se entrega al estudio de tan importante cuestion, habiéndola sometido al exámen de ilustres sabios, entre los cuales algunos aseguran que la miopia, la deformidad de los huesos, los desarreglos digestivos, y otras enfermedades que afligen á la infancia y á la adolescencia, se originan de la falta de higiene en los centros de enseñanza. Las medidas higiénicas discurridas y en parte aplicadas para evitar estos males, han llegado á un grado admirable, sobre todo en Suiza.

Para evitar las deformidades de los huesos, se recomiendan pupitres, y bancos especiales y modos particulares de escribir. Para evitar la miopia se disponen precauciones y medidas relativas á las iluminaciones y á los caractéres tipográficos. Y como éstas, otras muchas reformas importantes.

Yo entiendo que se impone una poderosa reforma, así en las escuelas como en la situacion precaria de los maestros, cuadro trazado con sombrío pincel en la tarde de hoy por el Sr. Labra y por mi amigo el Sr. Herrero; y entiendo, Sres. Diputados, que tanto la escuela como la situacion del maestro, como la enseñanza en general, se mejorarian grandemente haciendo aquí algo de lo proyectado en Italia por el Ministro Sr. Bosselli. Este importante hombre público ha presentado un proyecto tan beneficioso para el maestro como para la enseñanza: en él se plantea el problema tan debatido en el campo didáctico, y que puede resumirse en la siguiente pregunta: ¿la instruccion primaria debe existir de cuenta del Estado? Entiende el Ministro italiano que la opinion pública se inclina á contestar afirmativamente; pero él opta por un término medio; vincula en el Estado por medio de un cuerpo escolástico la instruccion primaria en los pequeños Municipios, dejando á los Municipios importantes en libertad para que elijan sus profesores, dentro siempre de la inspeccion del Estado. Pero lo más importante de este proyecto, con serlo todo él, es aquella parte que se refiere á la condicion jurídica del maestro, en virtud de la cual el pária de la instruccion deja de serlo para convertirse en un funcionario que cobra puntual y seguramente sus emolumentos.

Gran proyecto es este, porque asegura el porvenir del maestro y asegura la enseñanza, de la cual arranca la prosperidad de la Nacion.

Con esa reforma no presenciará Italia los espectáculos tristes que aquí se han denunciado esta tarde, ni tendrá que lamentar tampoco los datos del folleto del Sr. Calleja, cuya lectura hemos oido en esta sesion.

De estos datos se desprende, Sres. Diputados, que los maestros están muy mal pagados; pero es el caso que tambien están muy mal retribuidos. Las dos terceras partes de los maestros no tienen más que

10 reales diarios; solo 269 cobran de 1.650 á 2.000 pesetas. En cuanto á las maestras, 6.660 cobran 3.600 reales, y solo 170 disfrutan de 1.100 á 1.300 pesetas.

Yo soy partidario de las economías, pero no cuando se refieren á la instruccion pública, porque entiendo que entonces son la remora más grande, el obstáculo más insuperable para todo progreso.

Por cada libra esterlina, dice Lord Macaulay, que ahorreis en materia de instruccion, tendreis que gastar diez en persecuciones, cárceles y presidios. Pues bien; nuestro presupuesto de instruccion pública, como ha demostrado esta tarde el Sr. Herrero, es el más humilde, el más pobre de Europa.

Tiene razon este Sr. Diputado. En los momentos actuales, todas las Naciones, desde las más poderosas hasta las más humildes, hacen sacrificios extraordinarios en favor de la instruccion pública. ¿Cuál es la conducta que observamos nosotros ante ese grandioso espectáculo? Nosotros, Sres. Diputados, estamos fuera de ese gran movimiento, de esa corriente movilizadora, de esa direccion general tan beneficiosa y fecunda; nosotros, en una palabra, caminamos por el lado opuesto, por la senda diametralmente contraria. Y así es imposible ilustrar al pueblo; así es imposible que nuestro país figure en el concierto de cultura general; así es imposible, Sres. Diputados, que nuestra Nacion pueda luchar con buenas armas en el gran combate de la produccion que hoy se libra en todo el mundo.

Me quejaba, Sres. Diputados, del estado de nuestras escuelas, y ciertamente que no es superior el de nuestras aulas. Nuestras aulas, segun la expresion de un distinguido catedrático, parecen destinadas, más que á otra cosa, á desvirtuar los esfuerzos hechos en favor de la enseñanza por profesores y catedráticos. En las cátedras de experimentacion, los alumnos no pueden trabajar por sí mismos, ni presenciar los experimentos de los profesores, ni conocer los ejemplares de las colecciones; y es que la aglomeracion en nuestras aulas es inmensa y los locales son muy pequeños. De aquí nacen muchos males. Entre ellos, uno que citaba elocuentemente el Sr. Labra: el que el profesor no puede conocer individualmente á los alumnos ni entrar con ellos en esas relaciones de intimidad, que son la mejor garantía para evitar la indisciplina y la desaplicacion.

Yo creo, Sres. Diputados, con el ilustre escritor y catedrático Sr. Giner, que pudiera resolverse este conflicto subdividiendo las clases y poniendo al frente de ellas catedráticos, y si no catedráticos, personas competentes elegidas por la Facultad, para que la Facultad tuviese la responsabilidad de la enseñanza que dieran estas personas. Y si se considera gravoso para el Estado este medio, puede adoptarse otro, y es, exigir una oposicion ó un exámen rigoroso para el ingreso en la Facultad.

Así se hace con excelentes resultados en las Escuelas especiales; así podria hacerse en las Facultades, con lo cual se evitaria la inmensa aglomeracion de alumnos, se favoreceria á la enseñanza universitaria, y tambien se protegeria á la agricultura, á la industria y al comercio, en cuyo seno irian á acogerse muchos de los jóvenes que hoy pueblan las aulas de nuestras Universidades.

Tambien he de llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento acerca del estado de nuestros archivos; tenemos excelentes archivos, como todos sabeis; tenemos archivos, como el de Simancas, que guarda todos los documentos de la Casa de Austria; como el de Alcalá, que atesora los documentos de la Casa de Borbon, y otros importantes archivos. Ahora bien; su estado deja bastante que desear. Muchos de ellos se han convertido en archivos administrativos de los Gobiernos, y en ellos aparecen confundidos lo administrativo y lo histórico. Yo entiendo que hace falta una separacion, un deslinde de lo administrativo y de lo histórico, y en lo administrativo hacer una gran seleccion, pues hay mucho inútil.

Tambien creo conveniente que se publiquen catálogos fieles y completos de las riquezas bibliográficas que contienen nuestros archivos. Hablo de catálogos fieles y completos; y si á ésos ha querido referirse el Sr. Ministro de Fomento con el movimiento que ha hecho, yo le digo que por mi parte no tengo noticia de que existan tales catálogos. Con la publicacion de éstos no se daria el caso de que se quejaba en un notable discurso el Sr. Danvila, de que visiten extranjeros nuestros archivos y luego publiquen en su país documentos nuestros de que no teníamos noticia.

Tambien quiero llamar la tencion del Sr. Ministro de Fomento, antes de terminar, sobre la ley de 9 de Marzo de 1883 creando el cuerpo de profesores de gimnasia.

Esta ley venía á llenar una importante necesidad, necesidad reclamada por la opinion, que comprendia ya la gran verdad del filósofo inglés, de que la prosperidad nacional descansa principalmente en que los pueblos estén compuestos de hombres fuertes y vigorosos.

Creada en 22 de Diciembre del 86 la escuela central de profesores y profesoras, fueron no pocos los que se inscribieron en el registro de matrícula, llegando despues de trabajos y esfuerzos á conseguir el correspondiente título, que hasta hoy de nada les ha servido. Todos los ofrecimientos que en aquella fecha se hicieron, y todas las reclamaciones posteriormente formuladas, han sido inútiles. Mas como quiera que no ha de gavar al Estado el que tan importante reforma se practique, puesto que el producto de las matrículas de dicha asignatura en los establecimientos oficiales de enseñanza daria para la retribucion de los profesores que la desempeñaran, espero del alto espíritu de justicia del Sr. Ministro de Fomento que atienda y lleve á la práctica la legítima aspiracion de estos dignos profesores.

Pudiera extenderme en otro órden de consideraciones; pero no quiero ocupar más tiempo la atencion de la Cámara, y termino excitando el celo del Gobierno á que invierta mayores sumas y á que levante el espíritu del país hácia la creencia de que el desarrollo y prosperidad de un pueblo descansa principalmente en la enseñanza.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **VALLE**: Por más que sea grande la satisfaccion con que hemos escuchado el discurso del señor Reina, y vivo mi deseo de responder á las observaciones que ha tenido á bien presentar sobre el capítulo 6.° de la seccion sétima, ha de permitirme S. S. que reduzca yo mi contestacion á términos breves y sencillos, en el deseo antes manifestado, y que á todos nos anima, de acelerar esta discusion económica.

Por de pronto, casi podria considerarme relevado de contestar al Sr. Reina, recordando á S. S. que el capítulo 6.° puesto á discusion trata del material del Consejo de instruccion pública, del material destinado á instruccion primaria, á la instruccion secundaria y superior y á las Escuelas de bellas artes.

Con ocasion de este capítulo el Sr. Reina ha pronunciado su notable discurso, haciendo nueva y brillante defensa, como él sabe siempre hacerlo, de los intereses generales de la enseñanza, sobre todo en lo que atañe y concierne á la instruccion primaria, á propósito de lo cual nos leía algunos datos de las escuelas existentes en España, de las que han debido crearse por la ley de instruccion pública, y como resultado de todo ello, de las que faltan por establecerse. Por ser este tema de importancia, y por mi deseo de responder á todas ó la mayor parte de las observaciones que el Sr. Reina presentó con laudable propósito, necesito acerca de este punto hacer alguna consideracion.

Es cierto que el número de escuelas existente en España no corresponde todavía al que los preceptos de la ley de 1857 hubieron de establecer como obligacion para todos los Ayuntamientos; pero antes dije, y he de repetir, porque á ello me obliga la necesidad, que todas estas cuestiones relacionadas con la instruccion pública y su estado en España debemos apreciarlas conforme á las modificaciones que sucesivamente se han ido introduciendo en el ramo, para apreciar si dentro de los escasos recursos del Tesoro y de otras circunstancias verdaderamente angustiosas y difíciles por que ha atravesado nuestra Patria, han hecho los Gobiernos, así de unos como de otros partidos, lo necesario en beneficio de la enseñanza.

Y ya que el Sr. Reina nos leía algunos datos estadísticos, bueno habria sido que para precisar mejor la cuestion hubiese comparado las cifras de la estadística de instruccion primaria del año 1880 con aquellas otras que aparecen en la estadística del año 1885, publicada en 1888; y todavía, si además hubiera acudido á los centros administrativos que regulan este servicio, yo estoy seguro de que, mediante ese exámen, habria llegado á convencerse de que, á pesar de las circunstancias difíciles por que atraviesa nuestro país, se ha ido notando progreso, aunque lento, digno de estima, porque así lo revelan y lo acusan las cifras que como término de comparacion pueden citarse.

Si hubiera establecido este parangon el Sr. Reina, habria visto que desde 1880 á 1885 se aumentaron 1.397 escuelas, con la particularidad de que este aumento no resulta para todas en general del mismo modo, sino que las escuelas de menos importancia aparecen rebajadas, mientras que otras, como son las elementales completas y superiores, que son de las que pueden esperarse mejores frutos, aparecen en mayor número en esas estadísticas.

Así, en 1885 resultan 79 escuelas menos de las incompletas de niños y 238 de las incompletas de niñas, y en cambio las escuelas elementales completas de niños aparecen en este trascurso de cinco años aumentadas en número de 369, y las elementales completas de niñas en el de 704, resultando tambien aumentadas las de adultos en 277, y otras cifras que pudiera leer, y de las cuales hago gracia al Congreso por no fatigarle con este indigesto resúmen de datos acerca de las mejoras que se han obtenido en lo concerniente á creacion de escuelas públicas.

Se lamentaba el Sr. Reina de que los datos consignados en semejantes estadísticas pecaban de optimismo, y á propósito de esto debo decir que precisamente recogidos como están despues de un escrupuloso exámen de las noticias pedidas á las localidades y de la comparacion hecha entre los datos remitidos por las mismas, lejos de merecer la calificacion que S. S. daba al trabajo de la estadística de instruccion primaria, á mi juicio hay que considerarlo como un trabajo formal, serio y digno de respeto, en el cual tenemos elementos para formar recto y seguro juicio. (*El Sr. Reina*: ¿Qué trabajo?) La estadística de instruccion primaria del año 1885, que ha considerado S. S. como optimista en el sentido de los datos. (*El Sr. Reina*: Segun la frase de la misma estadística, pues en el prólogo está consignada la frase de que se duda del resultado obtenido en las escuelas, que se considera como optimista.) Perdone el Sr. Reina; el que se considere como optimista por el autor del prólogo, movido quizás de natural modestia al escribirlo, no implica que los datos no estén bien recogidos y tomados, y que despues la comparacion y el resúmen no se haya hecho con escrupulosidad.

Además, las observaciones hechas posteriormente, lejos de destruir la tesis que sostengo, si se hubieran publicado, quizá pudieran confirmarla.

No he de negar yo que los progresos de una Nacion dependen de la enseñanza, y en tal sentido lo hemos dicho esta tarde, y por todos en general se proclama. De suerte que, siendo dignas de aplauso las observaciones que ha hecho el Sr. Reina, yo creo, sin embargo, que ha exagerado un poco sus relativos puntos de vista. Por lo mismo, poco diré ya acerca de lo que S. S. manifestaba sobre la forma de pagarse el presupuesto de instruccion primaria, porque este tambien es tema que anteriormente se examinó, y cuyo desarrollo podemos considerar aplazado para el momento oportuno en que se plantee de lleno un debate ámplio sobre la organizacion de los servicios y trasformacion del modo de ser de la instruccion pública en España.

En cuanto á las deficiencias que S. S. observa respecto á las condiciones materiales de los locales destinados en los edificios donde se da la enseñanza superior para que los alumnos puedan oir las explicaciones de sus profesores, creo que hay tambien algo de pesimismo en S. S., así como por su parte calificaba de optimistas los datos que no encajaban perfectamente en su argumentacion.

Las Universidades de España, aun cuando algunas de ellas no reunan todas las condiciones apetecibles, sin embargo, por estar establecidas en monumentos verdaderamente históricos las unas, por ser las otras de reciente construccion, por tener aquellas locales ámplios y capaces, como sucede en la Universidad de Salamanca, y por haber procurado en las segundas levantarlas ya con arreglo á las necesidades modernas, los defectos de que S. S. hablaba, aunque alguna vez puedan notarse, se han corregido frecuentemente por la Direccion de instruccion pública y por los mismos señores rectores, ordenando la division de clases cuando se ha dado el caso de ser excesivo el número de alumnos, y facilitando los medios de que las asignaturas puedan ser enseñadas para todos aquellos que resultan inscritos en la matrícula. Si ha de ser ó no buen procedimiento para evitar el número considerable de discípulos que acu-

den hoy á las cátedras, el de establecer nuevo sistema por el cual se dificulte el ingreso en las cátedras, cuestion es esta que, como el Sr. Reina comprenderá tambien, se refiere más bien á las condiciones generales de la enseñanza, propias de las leyes y decretos de instruccion pública.

Por último, las excitaciones dirigidas para que en los archivos se establezca la separacion de los documentos puramente históricos de aquellos que tienen carácter administrativo revelan un buen deseo de parte de S. S., que yo aplaudo; pero como medida de gobierno, no dudo que ha de tenerse en cuenta por los Sres. Ministro y director del ramo.

Lo mismo pudiera decir acerca de la enseñanza de la gimnástica, cuyos frutos, si no se han alcanzado todavía, de esperar es que se consigan en no lejano dia, puesto que establecida esa escuela para crear los maestros que han de dar semejante enseñanza en los Institutos y demás centros de instruccion oficial, llegará época en que se alcancen los apetecidos resultados, que en esta, como en otras muchas cosas, no pueden lograrse con la prontitud que el Sr. Reina y muchos deseamos.

Creo haber contestado á todas las observaciones; y si alguna hubiese omitido involuntariamente, S. S. habrá de dispensarme por cuanto dije al principio de estas desaliñadas frases y por el deseo que siente la Comision de acelerar el debate sobre los presupuestos.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **REINA**: Dos palabras no más para rectificar.

El digno indivíduo de la Comision, Sr. Valle, ha dicho que yo he tocado en la tarde de hoy algunos puntos que son ajenos á la cuestion que se debate. Es posible; pero tenga S. S. en cuenta que se está discutiendo el presupuesto de instruccion pública, y no es extraño que al hablar de las escuelas, por ejemplo, me ocupe de los profesores y de otros puntos que se refieren á la enseñanza. Hay establecidos hace mucho tiempo precedentes. Muchos oradores, á pretexto de discutir de un artículo, tratan del problema en general, y si yo he hecho esto, ha sido siguiendo antiguas prácticas parlamentarias y en uso de un derecho ya sancionado por la costumbre. Conozco perfectamente, Sr. Valle, ese importante trabajo á que S. S. se ha referido.

Precisamente esa notable obra, *El Anuario de primera enseñanza*, es una de las principales fuentes de mis datos. ¿Y qué resulta de estos? Resulta que en 1880 habia 23.132 escuelas públicas, y en 1885, 24.529. Cierto que han aumentado las escuelas, no lo he negado; pero ¿qué es lo que resulta? Que si hay provincias, como la de Oviedo, donde ha habido un aumento de 153 escuelas, en cambio hay otras, como la de Valladolid, donde el aumento ha sido de 3, la de Cádiz de 2 y la de Guadalajara de 1.

El término medio en todas las provincias es de una por cada 682 habitantes, y la proporcion entre Leon, que es la provincia que tiene más, y Cádiz, que es la que tiene menos, continuaba siendo en 1885 de 9 á 1. Ya ve S. S. que no ha habido grandes progresos. Pero, en fin, esta no es la cuestion. Yo no me ocupaba de la diferencia habida ni del progreso realizado en el número de escuelas; lo que decia era que la ley de 1857 fijaba el número que habia de haber en 26.126, y existiendo actualmente 24.794, en esta época de progreso, de cultura y de labor científica, faltan 2.597 para completar las que un Gobierno moderado creía necesarias en aquella época en beneficio de la enseñanza.

Respecto á si he tenido en cuenta el estado respectivo de la Naciones al comparar nuestro humilde presupuesto con el grande de otros países, diré á S. S. que sí he tenido muy en cuenta aquellos datos, y por eso me lamento de nuestro escaso presupuesto; pero como este punto ha sido contestado ya victoriosamente á S. S. por el Sr. Herrero, y hay el propósito en todos de abreviar esta discusion, terminaré insistiendo una vez más en que hay que invertir mayores sumas en la enseñanza, pues estos gastos, Sr. Valle, deben ser considerados como ingresos, porque de ellos brotan todas las obras de arte, todos los progresos pedagógicos, las maravillas, en fin, del ingenio humano.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el capítulo, y fué aprobado, y votados sus siete artículos.

Se leyó el 7.°, que dice:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesetas.
		AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
		CAPITULO 7.°		
7.°	1.°	Personal del Consejo superior de agricultura....	16.500	
	2.°	Idem del servicio agronómico nacional.........	661.750	
	3.°	Idem de montes.........................	1.568.667	
	4.°	Idem del servicio industrial minero...........	1.131.975	
	5.°	Idem de la Piscifactoría del Monasterio de piedra.	2.000	
	6.°	Idem de comercio........................	6.050	
				3.386.942
				14.858.512'75

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Hay una enmienda del Sr. Bushell, que dice así:

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion, que proponen como enmienda al capítulo 7.°, seccion sétima, del dictámen de la Comision general de presupuestos; enmienda que tiende á practicar lo que dispone el art. 17 del proyecto de ley presentado por la misma

Comision, haciendo figurar en el presupuesto lo que hoy se gasta en personal con cargo á los créditos permanentes para la extincion de la langosta y filoxera:

En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» capítulo 7.°, se adicionará el siguiente artículo:

«Art. 3.° Personal agregado al servicio agronómico para las comisiones de extincion de langosta y filoxera.

Comision central.

1 Secretario para ambas Comisiones	3.000	
5 Auxiliares, á 1.500	7.500	
4 Idem, á 1.250	5.000	
1 Portero	1.000	
		16.500

Comisiones á provincias.

10 Ingenieros agrónomos, á 3.000	30.000	
24 Peritos, á 1.500	36.000	
20 Capataces, á 1.000	20.000	
10 Escribientes, á 1.250	12.500	
		98.500
Total pesetas		115.000

NOTA. El Ministro de Fomento reorganizará, antes de 1.° de Julio próximo, las plantillas expresadas, utilizando el personal existente, ó reemplazándolo con otro, pero reduciendo la cifra de los gastos hasta donde sea posible.»

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1890.=Enrique Bushell.=Juan Bautista Somogy.=José Espinosa.=Manuel de Azcárraga.=Mariano Osorio.=Mariano Fernandez Daza.=Juan Muñoz y Vargas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **BARROSO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Bushell tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BUSHELL**: Confieso, Sres. Diputados, que me han sorprendido completamente las palabras que ha tenido la bondad de pronunciar mi querido amigo el Sr. Barroso. Habia consignado la Comision en su proyecto un artículo en el cual establece que no podrá concederse ningun crédito con carácter de permanencia, y que se incluirán en el presupuesto todos los que antes se pagaban con este carácter. Pues si esta es la ley que la Comision quiere que el Congreso vote, ¿qué cosa más natural que traducir en los números del presupuesto las consecuencias de ese artículo propuesto por la misma Comision?

Y ya que estoy en el caso de pronunciar algunas palabras en defensa de esta enmienda, palabras que no pensaba que necesitaria pronunciar, pero que han de ser brevísimas, con la vénia del Sr. Presidente, y para evitar al Congreso la molestia de escucharme otra vez cuando se trate de otra enmienda que he presentado, referente al personal de construcciones civiles, voy á defender de una vez las dos enmiendas.

Tanto por los créditos extraordinarios ó permanentes que se votaron hace algunos años en las Córtes, como por el capítulo de construcciones civiles, en que hay englobado personal y material, se pagan por el Ministerio de Fomento los haberes de una serie de empleados que yo no vengo aquí á decir si son muchos ó pocos, si están bien ó mal retribuidos; pero el caso es que existen con sus sueldos, gratificaciones, material de oficina y todos los demás requisitos. ¿Qué inconveniente pueden tener la Comision y el Sr. Ministro de Fomento en que esas plantillas figuren en el presupuesto, y el país sepa cuáles son los funcionarios que paga?

Con arreglo al artículo que he indicado, que la Comision ha sometido á la deliberacion del Congreso, desaparecerán los créditos permanentes y se autoriza al Sr. Ministro de Fomento para que pueda incluir en ese presupuesto todos los gastos que con cargo á esos créditos permanentes se pagaban antes. Pues si se autoriza al Sr. Ministro de Fomento para traer al presupuesto esos créditos, ¿por qué no ha de traer su importe en las cifras del presupuesto antes de que salga aprobado de las Córtes? Inclúyanse aquí todos los gastos, y no resultará que habremos aprobado un presupuesto de 800 millones, por ejemplo, y que luego el Sr. Ministro tenga que adicionar á esta suma uno, dos ó medio millones más. ¿Por qué no ha de salir el presupuesto tal y como se va á pagar? ¿Es que el personal hoy existente con cargo á esos créditos permanentes es excesivo? Yo así lo considero, pero ignoro si el Sr. Ministro de Fomento lo reconocerá asimismo; por eso en mi enmienda yo indicaba que el Sr. Ministro de Fomento pudiera reformar esas plantillas, siempre con la condicion de reducir los gastos, no aumentarlos. Pero lo que hoy se gasta, ¿por qué no ha de figurar en el presupuesto? ¿Es que debe ser menos? Pues póngase menos, sin perjuicio de que el Congreso pueda autorizar al Ministro, rogarle y recomendarle que haga la reduccion; pero consígnese la cifra que se haya de gastar en la extincion de la langosta y de la filoxera.

Lo mismo digo respecto de construcciones civiles; y con esto defiendo desde ahora la otra enmienda que á otro capítulo he presentado. En construcciones civiles hay una partida de más de 2 millones de pesetas con cargo á material; pero dentro de esa partida, y no por capricho de los Ministros, sino por virtud de un Real decreto publicado por el Sr. Conde de Xiquena fijando las plantillas de este personal, hay incluidos cuatro ó cinco arquitectos, no recuerdo su número, que cobran con perfecto derecho 7.500 pesetas de sueldo y 40 diarias de gratificacion cuando salen á hacer trabajos, y hay además ayudantes y personal de todas clases. Todo este personal está cobrando con cargo á esa partida de construcciones civiles; y pregunto yo: ¿por qué ese personal, poco ó mucho, no ha de figurar en el presupuesto y bajo el concepto de personal como todos los demás funcionarios del Estado? ¿Por qué no hemos de saber al detalle lo que cuesta? Es general, en todos los que de estas cosas no están enterados, la creencia de que todas las cantidades que aparecen en la partida de construcciones civiles se gastan materialmente en levantar edificios bajo la direccion de los ingenieros y demás funcionarios que cobran su haber por las respectivas partidas de personal, y yo no acierto á comprender por qué no han de ponerse estas cosas con absoluta claridad para que todo el mundo las sepa. Esta confusion, aunque no sea más que aparente, redunda en desprestigio de la misma Administracion; porque nosotros, los que conocemos la manera de hacerse estas cosas, sabemos muy bien que en la manera de administrarse los fon-

dos afectos á estas diversas atenciones no hay nada que no pueda verse á la luz del dia, nada que justifique ni una sombra de sospecha; pero los que no pueden estar tan enterados como nosotros, los que lejos de aquí no saben de estas cosas más que lo que quiera decirles tal ó cual periódico, pueden creer que aquí se establecen ciertas confusiones y no se ponen las cosas en claro, porque detrás de esta organizacion de los presupuestos hay algo que no podria resistir la luz del dia. Por eso empecé diciendo que me asombraba de que la Comision se negase á admitir mis modestas enmiendas, cuando en nada alteraban el presupuesto y no tenían otro alcance que aclarar perfectamente la distribucion de los créditos del presupuesto, para que el país sepa á ciencia cierta la cantidad que paga por cada uno de los servicios. Este y no otro era mi propósito: si el Congreso entiende que no tengo razon y que no deben admitirse estas dos enmiendas, yo no insistiré, y entrego por completo la cuestion á su alto juicio.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: La forma metódica y razonada con que el Sr. Bushell acaba de apoyar sus dos enmiendas, ofrece al Congreso la mejor explicacion que pudiéramos darle respecto á las causas por que nos hemos opuesto á su admision; y puesto que S. S. se ha ocupado á un tiempo de la que trata del servicio agronómico por lo que se refiere á los créditos permanentes para extincion de la langosta y de la filoxera, y de la que se refiere á construcciones civiles, á un tiempo mismo he de ocuparme yo de ambas enmiendas.

Su señoría dice que se encuentra sorprendido porque la Comision, que ha incluído en el artículo el precepto de que no puedan otorgarse en lo sucesivo créditos permanentes, á fin de evitar que la liquidacion de los mismos no sea conocida de las Córtes, lo cual no sucederá con el nuevo sistema que ahora se establece, hubiera rechazado las enmiendas de S. S., que eran una consecuencia lógica y natural de ese principio. Sobre esto he de decir á S. S. por vía de explicacion, en cuanto á esos servicios de langosta y filoxera, que si S. S. ha seguido, como de seguro lo habrá hecho, con atencion la discusion de este presupuesto, habrá podido apreciar, por las manifestaciones que hemos hecho los que en estos debates hemos intervenido, que el Sr. Ministro de Fomento proyecta grandes trasformaciones en el servicio agronómico; que quiere que estos créditos, que hoy tienen aplicacion eventual, tengan en lo sucesivo otra más ordenada y permanente, y que el personal asignado á ellos se distribuya de una manera distinta de como hoy lo está.

Su señoría pone en su primera enmienda una nota autorizando al Sr. Ministro de Fomento para que pueda organizar esos servicios; y yo digo á S. S. que si la Comision trae ya al articulado de la ley el principio para salvar aquel escollo de que no sea conocida por el Parlamento la inversion de esos gastos referentes á personal, y evitar hasta la más maliciosa sospecha de que pudieran aplicarse con poca exactitud, no habia necesidad de esa autorizacion contenida en la enmienda, porque el principio está ya consignado en el lugar más oportuno, y nosotros no podíamos entrar en otros detalles. Resulta, pues, que el Sr. Ministro de Fomento tiene suficiente autorizacion en el articulado de la ley, sin que necesite la autorizacion que S. S. quiere darle en la enmienda.

En cuanto á construcciones civiles, nosotros, aun con el mejor deseo de complacer á S. S., estando en la misma tendencia respecto á que esos créditos se detallen en el presupuesto en debida forma, no podemos admitir la enmienda por varias razones. En primer lugar, S. S. presenta esa enmienda al capítulo 21 porque allí encuentra el material de construcciones civiles y porque, confirmando la equivocada creencia en que se encuentra, entiende que del crédito para material de construcciones civiles salen estos gastos del personal, y S. S. no ha tenido presente que eso ocurria antes, pero que ahora no sucede.

Con efecto, en el art. 9.°, «Personal de obras públicas,» hay especialmente consignadas 170.000 pesetas para el personal de construcciones civiles; y aparte de que con esto queda dicho que esos gastos no salen de la partida de material, si S. S. quiso fijar las plantillas con arreglo al decreto de 1.° de Setiembre, autorizado por el Sr. Conde de Xiquena, habria sido necesario que la enmienda se hubiese referido al capítulo 9.°, y no al 21.

Además, S. S. ha incurrido en una equivocacion material muy importante, como es la que consiste en fijar en 36.000 pesetas el importe de las dietas de los inspectores, correspondientes á treinta dias á 40 pesetas, cuando esas dietas no ascienden más que á 3.600 pesetas; es decir, que hay una diferencia de 32.400 pesetas, lo cual altera por completo el resultado de todas las operaciones aritméticas que S. S. hace.

Por lo demás, el carácter especial de este servicio de construcciones civiles hace de todo punto imposible que la Comision de presupuestos pueda aceptar las plantillas presentadas; porque si S. S. se fija en lo que ese personal es y representa, comprenderá perfectamente esa imposibilidad, que se justifica por las mismas palabras de la enmienda.

Se dice, por ejemplo, que habrá un profesor de la Escuela de arquitectura con 2.000 pesetas de sueldo. No se comprende que ese profesor, que ha de formar parte de la Junta de construcciones civiles, deje de percibir su sueldo como tal profesor para disfrutar el menor que aquí se le asigna de 2.000 pesetas; tendrá, pues, que ser gratificacion. Se dice tambien que pertenecerá á la misma Junta un jefe de Administracion que tendrá otras 2.000 pesetas de sueldo, y dadas las categorías de nuestro personal administrativo, tampoco se comprende eso, á menos que las 2.000 pesetas que ha de percibir ese jefe de Administracion lo sean en concepto de gratificacion. Por ese estilo hay otra porcion de detalles que demuestran la imposibilidad de aceptar las plantillas que presenta S. S. inspirándose en el sentido que presidió á la redaccion del artículo, en virtud del cual vendrán en otro presupuesto incluídas y detalladas todas esas cantidades en términos que puedan ser apreciadas con completa exactitud, y examinada debidamente la inversion de esos créditos.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **BUSHELL**: Nada he de decir en cuanto á las consideraciones muy juiciosas, como todas las que ha hecho el Sr. Barroso, acerca de los antecedentes de esta cuestion. No diré nada tampoco sobre lo que

S. S. ha llamado una equivocacion material en la cuestion de construcciones civiles, y quizá esto provenga de la misma redaccion del Real decreto de donde están tomados todos los datos. Si en el Real decreto se dice que habrá un jefe de Administracion con 2.000 pesetas, yo, naturalmente, he tenido que poner esto mismo en mi enmienda, llámese gratificacion ó sobresueldo, además del que cobra por otro concepto. Si esto es así, tanto peor para el país contribuyente, que no podrá menos de ver esto con gran disgusto.

Yo no he de insistir ni en una ni en otra cosa, y me he de fijar tan solo en dos puntos. Dice el señor Barroso que el Sr. Ministro de Fomento formará estas mismas plantillas ó las que él crea conveniente, con arreglo á la autorizacion consignada en este artículo, y que vendrán al presupuesto. Pues esto es lo que yo entiendo que debe hacerse; y como yo entiendo que debe fijarse en el presupuesto el máximum que hoy se paga por este servicio, haciendo esto el Sr. Ministro de Fomento tendria toda la latitud necesaria para realizar cuanto quisiese, siempre que se ajustara á ese tipo máximo señalado de antemano.

Además el Sr. Barroso ha dicho al final de su discurso algo que yo tengo interés en recoger para que se aclare.

Dice el Sr. Barroso que esta clase de plantillas vendrán al próximo presupuesto. Yo no estoy conforme con esa afirmacion, aun cuando no se admita la enmienda. No estoy conforme con eso que ha dicho S. S., porque dentro del espíritu de este artículo está que esas plantillas debe traerlas ya el Sr. Ministro de Fomento al presupuesto de este año, cuando el presupuesto se redacte definitivamente para empezar á regir en 1.° de Julio, pues que se dice que desde luego el Ministro de Fomento traerá al presupuesto los gastos de los créditos permanentes. Si el Sr. Barroso entiende que estoy en lo cierto y que esto debe venir al presupuesto actual en virtud de la autorizacion que se concede al Sr. Ministro, agradeceria á S. S. que me lo indicara, porque no soy partidario de ese sistema que consiste en dejarlo todo para otros presupuestos.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: El Sr. Bushell conoce perfectamente la forma en que el actual Sr. Ministro de Fomento ha intervenido en la confeccion de este presupuesto. Sabe S. S. que este presupuesto ha sido retirado despues de haberse emitido dictámen, y que, por tanto, las modificaciones han sido introducidas á última hora y de modo que no alteren por completo su forma y estructura, pues lo contrario hubiera representado un trabajo extraordinario, para el cual no habria tiempo suficiente; y á pesar de estas dificultades, lo más importante viene indicado con claridad en el dictámen que se discute.

No es posible fijar los detalles del servicio agronómico, puesto que ese servicio ha de ser reorganizado por el Sr. Ministro de Fomento, quien se propone utilizar todo el personal existente en distinta forma que aquella en que hoy se presta este servicio y convirtiendo en créditos ordinarios esos que hoy figuran con otro carácter distinto. Siendo así no habia más remedio que hacer lo que se ha hecho, y de aquí que yo no tuviera reparo, aparte de que tenía la seguridad de que el Sr. Ministro de Fomento pensaba de este modo, en afirmar á S. S. que esas plantillas vendrán y que esa organizacion detallada se hará en la forma que corresponda al nuevo carácter que se ha de dar á estos servicios.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **BUSHELL**: No es más que para retirar mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre el capítulo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, y votados sus seis artículos.

Sin debate fué aprobado el capítulo 8.°, y votados sus seis artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		CAPITULO 8.°		
8.°	1.°	Material de gastos generales	5.700	
	2.°	Del servicio agronómico	5.225	
	3.°	De montes	24.130	
	4.°	De minas	63.875	
	5.°	De comercio	2.850	
				101.780

Se leyó el capítulo 9.°, que dice:

OBRAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		CAPITULO 9.°		
9.°	1.°	Personal de gastos generales	3.123.750	
	2.°	Idem de la Escuela de ingenieros de caminos, canales y puertos	15.500	
	3.°	Idem de la Junta consultiva de caminos	36.500	
			3.175.750	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..................	3.175.750	
9.°	4.°	Idem del Depósito de planos..................	5.750	
	5.°	Idem del servicio general..................	630.750	
	6.°	Idem de ferro-carriles..................	762.000	
	7.°	Idem de aprovechamiento de aguas............	133.110	
	8.°	Idem de navegacion marítima..................	534.750	
	9.°	Idem de construcciones civiles................	170.000	
	10	Dietas, gratificaciones é indemnizaciones al personal facultativo de obras públicas............	1.748.600	
				7.160.710

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. Conde de Torrepando tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Señores Diputados, brevísimas observaciones me voy á permitir hacer sobre el capítulo 9.° del presupuesto de Fomento; y al ocuparme de este capítulo lo haré tambien de los siguientes que se relacionan con la Direccion de obras públicas.

Antes de entrar en el detalle del capítulo voy á recoger algunas alusiones que más ó menos veladamente se han hecho á los que nos sentamos en estos bancos, sobre la manera que tenemos de interpretar las economías. Se ha dicho que las economías introducidas en el Ministerio de Fomento vienen siempre á causar perjuicios á la riqueza pública, porque se refieren á servicios de carácter reproductivo. Nosotros no podemos aceptar este juicio. En general, no hemos pedido ni pediremos grandes economías en el Departamento de Fomento; pero siempre que encontremos un servicio cuya reorganizacion pueda hacerse obteniendo una economía, la pediremos, y á esto han obedecido las que hasta ahora hemos solicitado. ¿Es que hemos de entrar en el detalle de la organizacion? Eso no se puede hacer desde estos bancos. Estas economías no son ni deben ser bandera de ningun partido ni de ningun grupo, sino una aspiracion general de toda la Cámara española, y en estos momentos son consecuencia natural de la crisis por que atraviesa el país. Hace tres años, la crisis presentaba caractéres alarmantes, y la Cámara española en aquel momento se preocupó de esta cuestion y se pidió la rebaja de las contribuciones como consecuencia natural del estado desastroso en que estaba la propiedad.

Entonces tambien se iniciaron proyectos sobre los medios que habria para proporcionar al labrador recursos para mejorar las condiciones del cultivo, y desde entonces se está pidiendo al Gobierno que se ocupe del crédito agrícola. Unidos á esta rebaja en la contribucion territorial, y como consecuencia natural de la crisis, vinieron los déficits en los presupuestos, que han ido creciendo de un modo pavoroso. No hay más que ver cuál ha sido el déficit del presupuesto pasado, y considerar cuál es el que se anuncia para el actual. Los Gobiernos se preocuparon de esto y empezaron á hacer economías, unas por su iniciativa, otras arrastrados por la fuerza de la opinion; pero, como es natural, los Ministros se dejaron llevar por sus impresiones; no hubo un plan fijo; las economías se hacian segun el criterio del momento del Ministro que las hacía, y por esta razon las economías que se han hecho, unas veces se han dirigido en el Ministerio de Fomento, puesto que de este presupuesto hablamos, se han dirigido, repito, unas veces en un sentido, y otras en sentido contrario. El otro dia la misma Comision lo reconocia, y decia que, con efecto, no habia habido plan, y que era natural, porque las economías se habian hecho con gran prisa.

Señores, ¡prisa, y llevamos tres años! Pues qué, ¿en tres años no se puede reorganizar un Departamento? Ya lo creo que se puede; no, no ha habido prisa, y si no se ha reorganizado, es porque para esto se requiere trabajo, y es más cómodo decir: alcanza la cifra á tanto ó cuanto; que el Parlamento apruebe ó desapruebe. Y así el Ministerio se quita la responsabilidad y se la echa al Parlamento.

Ocupémonos del presupuesto de Fomento. El presentado por el Sr. Conde de Xiquena ascendia á una cantidad de 87.504.710 pesetas, y representa una rebaja, comparado con el anterior, de 5.639.457 pesetas. Esta rebaja es debida, 5 millones, á lo que ya no tenemos que pagar á la Compañía del Noroeste, deuda sagrada que nos habia impuesto la ley de 11 de Julio de 1878; y debido á la campaña de las economías, solo las 639.457 pesetas restantes. Esto es lo que se ha conseguido para el presupuesto futuro: una economía de medio millon, que en realidad se ha hecho en el material.

El Sr. Duque de Veragua retiró el dictámen presentado por la Comision, y volvió á presentarlo aumentado en una cantidad de 54.846 pesetas por consecuencia de los aumentos y rebajas que hizo en diferentes capítulos, y la Comision ha hecho nuevos aumentos; de modo que ya la baja real y efectiva de 639.457 que presentaba el presupuesto del anterior Sr. Ministro ha quedado reducida á la cantidad de 103.000 pesetas. Este es el resultado de esa tan decantada campaña de las economías en el Ministerio de Fomento.

Tengo que decir que en las bajas y altas que en los diferentes capítulos ha hecho el actual Sr. Ministro hay una de 382.000 en el art. 2.° capítulo 15, «Material de carreteras;» y como este artículo por la ley de contabilidad es ampliable cuando las Córtes estén cerradas, esta no es una baja efectiva, sino condicional, porque depende de las necesidades del servicio; por consiguiente, las 103.000 pesetas de economía pueden convertirse fácilmente en un aumento. Deseo que conste esto, para que no aparezca que hemos es-

tado pidiendo imposibles y que se han hecho economías colosales, cuando no es así.

Vamos á ocuparnos ya del detalle de la Direccion de obras públicas. En el dictámen que se discute hay consignada para esta Direccion la cantidad de 66.783.854 pesetas, con una economía sobre el presupuesto vigente de 6.028.147; es decir, una economía mayor que en el total del presupuesto de Fomento. Pero si se compara esta Direccion con el resto del presupuesto desde el tiempo en que se empezaron á hacer las economías, ó sea desde 1887, se verá que la rebaja en el Ministerio ha sido de un 15 por 100, y en la Direccion de obras públicas de un 13 por 100; por consiguiente, no puede quejarse ésta. Estos 6 millones, como he dicho, aparecen de economías, de las que 5.200.000 son rebajas en el material.

Y vamos ahora á tratar clara y concretamente del capítulo 9.°, que trata del personal de esta Direccion, y solo me ocuparé de tres partidas, creo que añadidas por la Comision, no traídas por el Ministro anterior, Sr. Conde de Xiquena; la una referente al servicio hidrológico, que asciende á 18.450 pesetas; otra de unas 7.000 pesetas, referente á aumentos en la indemnizacion á los ingenieros mecánicos agregados á las Inspecciones de ferro-carriles; aumento hecho, como he dicho, por la Comision, porque parece que se ha llevado á la Comision á ese puesto solo para que haga aumentos (*El Sr. Barroso*: Pero por otro lado ha hecho rebajas); y la otra referente á los gastos de viaje de las Inspecciones administrativas de ferro-carriles.

El Sr. Conde de Xiquena, en su verdadero afan de hacer economías sin desorganizar los servicios, trató de reformar el servicio hidrológico, y para eso aumentó en el capítulo 19, «Material de aprovechamiento de aguas,» una cantidad de 40.000 pesetas con el objeto de suprimir las divisiones hidrológicas y de unir este servicio á las jefaturas de los distritos provinciales, y al mismo tiempo suprimia en este capítulo 9.°, que está á discusion, todo lo referente á escribientes, delineantes, etc., etc., que habia afectos á ese servicio; es decir, suprimió las divisiones hidrológicas, pero uniendo este servicio á otras dependencias.

Pues bien; la Comision de presupuestos ha dejado el aumento que trajo el Sr. Conde de Xiquena para esta reorganizacion, esto es, el aumento de las 40.000 pesetas consignadas exclusivamente para material del servicio hidrológico provincial; pero ha vuelto á reponer las 18.450 que habia suprimido el Sr. Conde de Xiquena. Y la contestacion que me dé la Comision se la va á dar al Sr. Conde de Xiquena, quien en la Memoria que presentó unida al presupuesto nos lo dice bien claro.

Tambien me han extrañado las 7.000 pesetas aumentadas por la Comision con destino á mejorar las indemnizaciones de movimiento que tienen los ingenieros mecánicos de las Inspecciones facultativas de ferro-carriles; porque el Ministro que trajo este presupuesto debia conocer esta necesidad, como la debia conocer tambien el director de obras públicas, y sin embargo, no la consignaron. Venía dotado cada ingeniero de estos con una gratificacion de 1.000 pesetas destinadas á gastos de movimiento. Siendo ingenieros mecánicos afectos á la Inspeccion de ferro-carriles, es natural que viajen de balde por las vías férreas.

Por consiguiente, lo único á que tenían que destinar estas 1.000 pesetas era á los gastos de estancia cuando por alguna casualidad tuvieran que hacer noche fuera del punto de su residencia. Sin embargo, la Comision de presupuestos, no sé si llevada de un espíritu ámplio y generoso, no para el contribuyente, sino para esos ingenieros, elevó la consignacion de 1.000 á 1.500 pesetas, y por tanto, aumentó en 7.000 pesetas el total.

Tambien he de hacer una observacion, sin fijarme en detalles, sobre la partida de 52.000 pesetas consignada para los gastos de movimiento de las Inspecciones administrativas. Los inspectores, efectivamente, aunque, como todos los empleados de este servicio, tienen el viaje pagado, se ven precisados muchas veces á pernoctar fuera del punto de su residencia; pero para los comisarios, que siempre, ó casi siempre, despues de terminado su trabajo se retiran á su casa, las dietas debian ser más escasas de lo que son. Y no me ocupo más de este capítulo de personal, y con permiso del Congreso voy á pasar ligeramente sobre otros puntos. Voy á ocuparme del material de oficinas.

Hay un aumento pequeño, de 11.000 y pico de pesetas, destinado al material de oficinas, calefaccion y alumbrado de los distritos y de las Inspecciones de ferro-carriles. Lo que me choca, y por esto me hago cargo de este aumento, es que el Sr. Conde de Xiquena trajo rebajado el servicio del material de las Inspecciones, y la Comision lo ha aumentado. Lo que yo no puedo decir es, en qué Inspecciones hacía rebajas el Sr. Conde de Xiquena. El objeto que se ha llevado la Comision es el de igualar las Inspecciones del Este, Oeste y de Sevilla con la del Noroeste, cuya consignacion era un poco mayor, dejando como superiores las del Norte y Mediodía. La Comision verá lo que puede hacer sobre esto.

En el capítulo 15, «Material de conservacion de obras públicas,» el Sr. Conde de Xiquena nos trajo el presupuesto aumentado en 243.837 pesetas para conservacion de los kilómetros de carretera que se abrieran al público durante el ejercicio; es decir, para pago de los peones camineros, acopio de materiales, mano de obra, etc., etc. La Comision se conformó; pero el Sr. Duque de Veragua, al retirar el proyecto y volverlo á presentar de nuevo, rebajó de aquí las 382.200 pesetas á que antes me referia, para llevarlas á satisfacer atenciones de otros capítulos.

Y de paso, no como observacion, pero sí por la duda que me asalta, he de decir que en uno de los artículos de este capítulo hay una cantidad de 13.500 pesetas destinada á la conservacion del canal del Gran Prior de Jerusalen. Yo tenía la idea, tal vez equivocada, de que este canal era hoy de propiedad particular; de que este canal, del que se incautó el Estado, se vendió hace ya muchos años y pasó á poder de una Compañía, y que sobre este canal, que siempre se ha dedicado al riego, me han dicho que hoy hay un pleito sobre si puede ó no regar, porque se lo impiden los dueños de unos molinos. Pero lo que me extraña es que figure en el presupuesto la conservacion de este canal; esta es mi duda, y no digo más sobre ello.

Y pasemos ya al capítulo 17, «Material de carreteras.»

Este es para mí uno de los capítulos más importantes de la Direccion de obras públicas. Las carreteras, como es natural, son el verdadero nervio de la

produccion del país, y por consiguiente, cada vez que yo veo que el Gobierno se ocupa de que se abran carreteras al tránsito, me felicito y merece mi elogio, elogio que no puedo menos de tributarle, porque esta es la primera y verdadera necesidad del labrador; cada carretera que se termina supone una rebaja de un 50 por 100 en la cuestion de trasportes de los productos agrícolas. ¿Cómo no ha de ser una alegría, un desahogo y una esperanza para los labradores que tengan que trasportar por ellas sus productos? Además, las carreteras ponen á los pueblos abandonados en comunicacion con los ferro-carriles; su construccion asegura durante un gran número de meses, y precisamente en los meses que les hace más falta, el jornal á las clases menesterosas del país, y por consiguiente, yo creo que nada que se refiera á este capítulo debe ser objeto de impugnacion.

El Sr. Conde de Xiquena presentó aumentado este capítulo en su proyecto de presupuesto en 345.410 pesetas, y ahora se nos presenta con un nuevo aumento de 68.225 pesetas. Me limito á citar la cifra, y, como es natural, lo hago sin ningun comentario despues de las observaciones que he expuesto; pero sí he de decir que se debe evitar que se pueda afirmar, ni con base de sospecha siquiera, lo que afirmaba aquí, el Sr. Laiglesia, de que nuestras carreteras eran una serie sucesiva de pequeños trozos interrumpidos por la falta de obras de fábrica en todas ellas. Esto de que por acceder al deseo ó á la recomendacion de tal ó cual personaje, ó de tal ó cual Diputado, se divida y se subdivida la cantidad afecta á carreteras para hacer de todas un poco, y para que resulte que no hay ninguna terminada por completo, es un gran mal que debe evitarse.

Las carreteras deben hacerse siempre con sujecion á un plan fijo, bien meditado y estudiado, en el cual no se introduzcan alteraciones, y no debe empezarse ninguna obra nueva sin terminar las comenzadas. Yo creo que pueden buscarse compensaciones al emprender las obras nuevas, para dar satisfaccion á las diferentes provincias; pero encuentro inadmisible lo que creo que se hace ahora, y que es, distribuir la cantidad total á prorrata entre muchas provincias.

Material de ferro-carriles. En este capítulo fué donde nos trajo el Sr. Conde de Xiquena una gran baja de 5.300.000 pesetas; los 5 millones, como ya he dicho, por la condicion natural de las cosas, porque hemos acabado de pagar nuestra deuda, ó sean los 5 millones del ferro-carril del Noroeste, que podemos considerar como economía, y las 300.000 rebajadas en el crédito para inspeccion, vigilancia é indemnizaciones por estudio y en subvenciones.

En este capítulo se consigna un crédito de 7 millones y pico de pesetas, y sin embargo, tenemos, al parecer, comprometida una cantidad de 28 millones, sin contar con 6 millones más por las subvenciones que se deben á las compañías cuyas líneas están ya en explotacion, pero que aun no habian cumplido todas las condiciones necesarias para recibir el completo de la subvencion. La primera vez que comparé estas cifras de 7 millones por un lado y 35 millones por otro, quedé asombrado y me dije: este presupuesto está verdaderamente indotado, este presupuesto nos ha de traer un déficit á la liquidacion del ejercicio, y un déficit crecido. Pero meditando un poco y procurando averiguar lo que en años anteriores se habia gastado en subvenciones por obras ejecutadas durante cada ejercicio, me he convencido de que no es necesario aumentar en nada la partida destinada á subvenciones.

Los ferro-carriles en general se han hecho en España con un pequeño capital en acciones, uno un poco mayor en obligaciones y uno un poco mayor aún, si se ha podido, en subvenciones del Estado. Y se ha procurado, como es natural, hacer todo lo posible por que el capital *subvencion* venga lo antes posible á unirse al capital *acciones*, y sobre todo al capital *obligaciones*, para ver si hay medio de hacer el ferrocarril sin tener que desembolsar el 15, el 20, el 30 ó el 40 por 100 del capital *acciones*; la consecuencia de esto es la lentitud con que se hacen las obras, y por consiguiente, creo que no hay necesidad de que nos ocupemos más de esta diferencia, que á primera vista me pareció alarmante, pero que despues de meditar sobre ella declaro que he quedado completamente tranquilo.

Y pasemos á ocuparnos del capítulo 19, que se refiere al material de aprovechamiento de aguas. El Sr. Conde de Xiquena aumentó 49.000 pesetas para el servicio hidrológico, y de esto me hice cargo al tratar del capítulo 9.°; y ahora, aunque se ha dejado esta cantidad en el presupuesto, que unida á otra suman 40.000 pesetas para el servicio hidrológico, en este capítulo se ha suprimido simultáneamente la cantidad de 18.450 pesetas en el capítulo 9.°, que la Comision ha vuelto á consignar.

El Sr. Duque de Veragua rebajó de este capítulo 160.900 pesetas, de las que 53.900 se destinaban á subvenciones de canales de riego.

Aquí nos encontramos con lo mismo que nos hemos hallado en lo relativo á subvenciones de ferro-carriles. Hay consignadas para subvenciones de canales de riego 750.000 pesstas, y sin embargo, hay comprometida la cantidad 1.111.195 pesetas para el canal del Duero en la provincia de Valladolid, para el del Guadalentin en las provincias de Jaen y Granada, y para el pantano de Lorca. De modo que nos encontramos aquí con una diferencia de 360.000 y pico de pesetas entre lo consignado y lo comprometido.

Aquí es ya más fácil sospechar que pueda haber alguna falta al terminar el ejercicio; pero cuando el Ministro lo trae así, hay que suponer que lo habrá estudiado detenidamente.

Además, estando al frente de la Direccion de obras públicas un distinguido ingeniero, es natural que se lo haya propuesto al Ministro despues de haberlo hecho tambien con detenimiento; y por tanto, cuando aquí se trae, será porque tengan el convencimiento de que no hay necesidad de aumentar partida alguna.

Yo lo que he de decir, sin embargo, es, que siento que el Sr. Ministro de Fomento haya hecho una rebaja en la partida relativa á subvenciones para canales de riego.

Tenemos que fijarnos en el objeto de los canales de riego, que despues de las carreteras, y casi casi á la par de ellas, constituyen otra de las esperanzas de la agricultura. No he de estar yo conforme con lo que el otro dia parece que pensaba, no he de afirmar que lo pensara, un digno individuo de la Comision, cuando aseguraba que debíamos evitar el pedir riego para nuestros campos de tierra de Castilla. En toda España, y puedo decir que en toda Europa, viene bien el riego; en los países del Norte en la estacion de verano, y en los del Mediodía en todas las estaciones,

pues en el verano suple la lluvia, que falta por completo, y en las demás estaciones regulariza, por decirlo así, el curso de las lluvias, pues no hay nada más eventual que la distribucion de éstas. Por consiguiente, en España se debe auxiliar todo lo que se pueda la creacion de pantanos y de canales de riego.

¿Cómo puede y debe hacerse esto? Con la mayor economía posible, empleando bien lo que tenemos consignado en el presupuesto, viendo si se da la aplicacion conveniente para que no ocurra que se hagan canales como el de Alcalá, que despues resulta que no tienen agua, porque se hacen los estudios contando con determinado caudal de agua y despues resulta que no la hay.

Pero debemos tambien recordar otra cosa, cual es, la alta mision del Estado en lo que se refiere á los canales y á los pantanos. La construccion de canales y de pantanos, por lo general, es ruinosa para los particulares. Es rara la empresa que pueda tener suficientes productos para cubrir los gastos de conservacion, el interés del capital y su amortizacion, y sin embargo, estas empresas, casi todas ruinosas para los particulares, dan beneficio al Estado. En estas empresas es donde está indicada la proteccion constante y la vigilancia eficaz del Gobierno.

Pudiera citaros algunos ejemplos de lo que son y han sido en España los pantanos y canales de riego. Pudiera hablaros del canal Imperial de Aragon, el más hermoso que tenemos en aquella region, con el que se riegan de 27 á 30.000 hectáreas. Costó ese canal 25 millones de pesetas. Y la casi totalidad, 20 millones de pesetas, fué pagada por el Estado, y 5 millones de pesetas por los usuarios. ¿Y cuál es el rendimiento de ese canal? Da risa decirlo: 200.000 pesetas. ¿Puede darse nada más ruinoso? Y sin embargo, ¿cuántos beneficios no ha recibido de ese canal el Estado? Tan los ha recibido, que hoy, al hacer la nueva presa del Ebro, ó mejor dicho, al restaurar la antigua, cuyo coste se calculó en millon y medio de pesetas, el Estado se ha hecho cargo de pagar las dos terceras partes de la obra; y en cuanto á la prolongacion del canal hasta Quinto, cuya obra se calcula en 2 millones de pesetas, se ha encargado de todos los gastos.

Pues á pesar de esta proteccion del Gobierno, la empresa se arruinó, y yo no sé si convendrá que el Estado siga dando subvenciones á los canales y pantanos, ó si convendrá modificar la forma en que se hace. Tal vez tendremos que decidirnos por la concesion de la garantía del capital empleado, lo que ciertamente obligaria al Gobierno mucho más á vigilar los estudios, para que no se hagan los proyectos sin el suficiente estudio, contando con que el Estado ha de pagar el interés.

Pero en todo proyecto de riegos de verdadera utilidad es conveniente la garantía; yo creo que hemos de llegar á admitirla como la única condicion favorable para el capital que se dedique á esta clase de obras. Y dispénseme el Congreso que me haya alargado al tratar esta materia; pero me quedan muy pocas palabras para acabar.

Capítulo 20, que trata de la navegacion marítima. Pocas, poquísimas palabras voy á decir sobre este capítulo, para hacer otra observacion como las dos últimas que he hecho. He encontrado una diferencia entre la cantidad consignada como subvencion á los puertos de interés general en el presupuesto y la cantidad comprometida. Por los datos que aquí tengo, hay una cantidad consignada de 1.825.000 pesetas, y una cantidad comprometida de 4.275.000. Yo tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de Fomento y el señor director de obras públicas habrán tenido esto en cuenta; que la cantidad consignada en el presupuesto será la que verdaderamente calculen que se puede y se debe gastar en el año. Y como no he de profundizar en esta cuestion, paso al último capítulo de que me he de ocupar.

Capítulo 21, «Material de construcciones civiles.» El Sr. Conde de Xiquena nos presentó este capítulo aumentado en 145.000 pesetas con destino á auxiliar la construccion del edificio para la Academia de la Lengua; la Comision sin duda creyó que no era conveniente que se dedicase tal suma á ese objeto y suprimió la cifra; pero volvió el presupuesto al nuevo Ministro de Fomento, Sr. Duque de Veragua, que nos lo ha traído con un aumento, no ya de 145.000 pesetas, sino de 250.000 pesetas.

Pues bien; yo que encontré que la Comision habia hecho bien en rebajar las 140.000 pesetas, no me atrevo á censurar, ni encuentro mal, por más que lo lamente, el que figure este aumento de 250.000 pesetas en el concepto en que viene, porque se destinan á la conservacion de la catedral de Sevilla; ¿qué á la conservacion? á hacer de nuevo parte de la catedral. Pero así como creo que puede y debe destinarse esta cantidad, creo que puede y debe destinarse, como antes he dicho, con estudio, con prudencia, sabiéndose cuánto se gasta, cómo se gasta y en qué se gasta.

Desde el dia que supimos que la catedral de Sevilla se hundia, creo que se han enviado ya 600.000 y pico pesetas, y yo no sé si á estas fechas, despues de gastadas estas cantidades, están hechos los planos, los proyectos; no sé si están aprobados por la Academia de Bellas Artes, si se ha oido á todos los centros á los que se debia oir, y entiendo que debemos estar interesados en saber lo que sobre este punto nos diga el digno individuo de la Comision que me va á hacer la honra de contestar.

Creo tambien que en esto de los monumentos públicos, que figuran en dos capítulos del presupuesto, en el 21 de que me estoy ocupando, y en el 15, como material de conservacion de las obras, hay que considerar dos cuestiones: la de restauracion y la de conservacion. La de conservacion creo que es indiscutible; no nos debemos ocupar de ella, ni la combato. En cambio, si se hubiera traído al capítulo 15, artículo 5.° ó 6.°, no lo recuerdo, la hubiera combatido como restauracion, porque la cuestion de restauracion de nuestros establecimientos públicos es muy delicada y para tenida en cuenta. Las obras arquitectónicas que llaman la atencion en nuestro país, tienen un sello especial, que más que sello de la época, es algo personal del arquitecto que les dió sér, y creo que en toda restauracion que ha de hacerse sobre una obra de esas tan notabilísimas, sería preciso que el restaurador pensase, sintiese y admirase lo bello, como lo admiraba, pensaba y sentia el creador de la obra; si no, la restauracion no puede ser buena.

En este sentido digo que para restauracion ya habria que mirar un poco más; pero esto que aquí se pide es para conservacion, y bajo este punto de vista lo único que podemos exigir es que lo que se consigna se gaste bien; y como tengo seguridad de que así se ha de hacer, no tengo más que decir.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Jimeno al capítulo 15 del dictámen, referente á la seccion sétima del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El Sr. Sagasta (D. Primitivo) tiene la palabra, como de la Comision, primero en pro.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Señores Diputados, dado el cariño y la amistad que profeso á mi querido amigo el Sr. Conde de Torrepando, empiezo por rogarle, que en obsequio á la brevedad, no tome á descortesía el que en estilo telegráfico conteste á las observaciones que con su acostumbrada elocuencia se ha servido hacer á los diversos capítulos del presupuesto de Fomento referentes á obras públicas.

Decia el Sr. Conde de Torrepando que las economías se imponen por la crisis que hay no solo en España, sino en todo el mundo. Esta es una verdad dolorosa, pero que hay que reconocer. Si no fuera por eso, el presupuesto de Fomento vendria, como debia venir, con aumento, porque los gastos de ese Departamento son gastos reproductivos. En eso estamos todos de acuerdo; pero la necesidad imperiosa de hacer economías se impone, y no hay más remedio que transigir con las circunstancias.

Decia tambien S. S. que eran escasas las economías del Ministerio de Fomento; y yo debo manifestar á S. S. que si bien con sentimiento de su parte por la razon antes indicada, el Sr. Ministro de Fomento ha hecho una economía ciertamente no despreciable. Comparado el presupuesto que se discute con el de 1888-89, aparece en él una economía de 12.803.132; y comparado con el vigente, tiene una economía de 5.102.543 pesetas. En esa economía figura la parte de obras públicas en la proporcion siguiente: en el presupuesto presentado en Mayo 2 1/2 millones en números redondos, y en el actual 6 1/2; total, 9 millones Es decir, que de los 13 millones aproximadamente que se han economizado en este presupuesto de Fomento, comparado con el de 1888-89, corresponde el 68 por 100 al ramo de obras públicas. (*El Sr. Conde de Torrepando*: ¿En qué relacion está el presupuesto de obras públicas con el del Ministerio de Fomento?) Próximamente en esa relacion. No quiero decir que en obras públicas se hayan hecho más economías que en otros ramos; pero deseo hacer constar que en obras públicas tambien se han hecho economías nada despreciables, y por cierto muy dolorosas.

Vamos á la parte de detalle. En el capítulo 9.° ha hecho algunas observaciones el Sr. Conde de Torrepando respecto al personal de las divisiones hidrológicas, acerca de los ingenieros mecánicos de las divisiones de ferro-carriles, y referentes á las indemnizaciones para los empleados de las Inspecciones administrativas.

En cuanto á los ingenieros mecánicos y á los empleados de las Inspecciones administrativas, debo decir al Sr. Conde de Torrepando qúe el criterio, tanto del Sr. Conde de Xiquena como del actual Sr. Ministro de Fomento, fué bajar la tercera parte de todas las indemnizaciones; y si S. S. examina las cifras, se convencerá de que ese criterio fué seguido con perfecta igualdad para todos. La indemnizacion de 1.500 pesetas, que se señalaba á cada ingeniero mecánico se redujo á 1.000 segun el criterio indicado. En estas condiciones vino el presupuesto; la Comision estima que los servicios importantísimos que prestan esos ingenieros merecian ser mejor retribuídos, y elevó la cifra destinada á indemnizaciones de este personal, separándose, de esa suerte, del criterio adoptado por regla general, que consistia, como antes he indicado, en rebajar la tercera parte de las indemnizaciones.

Se retiró el presupuesto, se introdujeron en él pequeñas modificaciones, y el digno actual Sr. Ministro de Fomento, al encontrarse con esa modificacion de la Comision, no creyó oportuno variar lo que habia hecho.

Si el Sr. Conde de Torrepando se fija en el concepto general de la partida, verá que antes se decia catorce ingenieros mecánicos, á 1.500 pesetas cada uno; y ahora se dice: para indemnizaciones á los ingenieros mecánicos, 21.000 pesetas; de modo que no hay obligacion de dar 1.500 á cada uno, sino que las 21.000 pesetas se repartirán entre el personal indicado, en la forma que se conceptúe más conveniente. Digo esto porque yo, que pertenecia entonces á la Comision de presupuestos, aun cuando era el más modesto é insignificante de todos sus indivíduos, declaro que fué una partida á la que, por separarse del criterio general, me opuse.

Servicio hidrológico. Aquí me tendré que detener un poco más, bien contra mi volutad. En el presupuesto presentado por el Sr. Conde de Xiquena, efectivamente venía suprimida la partida de 18.450 pesetas destinada al personal, pero se conservaba íntegra la parte referente á material. ¿Qué es lo que se trataba de hacer? Indudablemente, refundir las divisiones hidrológicas en las jefaturas de provincias, y de ahí la supresion de la partida. (*El Sr. Conde de Torrepando*: Pero aumento por otra parte.) No aumento por otra parte. (*El Sr. Conde de Torrepando*: 40.000 pesetas.) Esas 40.000 pesetas que aparecen de aumento, reconocen otra causa. Antes se consignaban 110.000 pesetas para material de las divisiones hidrológicas; de ellas se invertian 35.000 en indemnizaciones, quedando, por consiguiente, utilizable para material la cantidad de 75.000. Ahora, en lugar de las 110.000, se consignan 115.000; y como la parte de indemnizaciones ha pasado al capítulo 9.°, resulta el aumento de las 40.000. Por eso aparece este aumento de 40.000 pesetas, que en realidad no es aumento, porque figuraban antes englobadas en las 115.000 pesetas mencionadas.

Pues bien; el Sr. Conde de Xiquena indudablemente tuvo el pensamiento de refundir las divisiones hidrológicas en las jefaturas de provincias.

El servicio hidrológico, segun S. S. ha reconocido, y yo me complazco mucho de ello, es un servicio de mucha importancia, que afecta de una manera directa á la agricultura. El valor de los productos depende no solo del coste de produccion, sino tambien de los trasportes. Respecto de los trasportes, aumentando las vias de comunicacion se obtendrán economías en ellos. En cuanto al otro factor, ó sea el coste de produccion, tanto más barata será ésta cuanto en mejores condiciones se consiga, y cuando le demos á la tierra todas las facilidades necesarias para que produzca con la mayor economía posible; y uno de los elementos para conseguir este resultado es el

agua. Por lo tanto, todo lo que tienda á favorecer los riegos, tenderá á favorecer la agricultura. Esto es evidente. El Sr. Conde de Torrepando nos ha dicho perfectamente que las empresas de riegos son ruinosas por lo general, que no son negocio económico, que no pueden ser realizadas por la industria particular, á pesar de los auxilios que se le dan. Tan cierto es eso, que S. S. mismo reconoce que quizá no baste el auxilio que hoy se da á esas empresas, y que será preciso otorgarles la garantía del interés. Yo voy más lejos que S. S., porque creo que no dando á esas empresas una garantía absoluta, no podrán obtenerse los resultados apetecidos, en vista de lo que sucede con la legislacion vigente. Tal vez llegue un dia en que se vea que es necesario que la Administracion construya los pantanos, puesto que los canales son muy difíciles de realizar en nuestro país, dadas las condiciones de nuestros ríos. Pues bien; en prevision de que llegue ese caso, que yo creo que ha de llegar, lo primero que necesitamos es tener proyectos que reunan las condiciones necesarias y que sean de verdadera utilidad, y para eso es preciso reorganizar las Comisiones hidrológicas, haciendo que contribuyan en primer término á la formacion de esos proyectos de canales y pantanos, para que el dia que la Administracion lo estime conveniente, pueda decir: aquí tengo cuantos datos necesito para hacer tal ó cual obra, y voy á hacerla.

Pues bien; dadas estas corrientes, ¿por qué extraña el Sr. Conde de Torrepando que hayamos traído 40.000 pesetas de aumento y que se restablezca el personal de las secciones hidrológicas, para que presten el servicio que deben prestar? Lo que á mí me duele es que no podamos aumentar más esa partida, aunque confío en que más adelante podrá dotarse como es debido servicio tan importante.

Nos ha hablado tambien S. S. del pequeño aumento que para material se ha dado á las oficinas de las provincias y de las divisiones de los ferro-carriles, aumento que viene á reducirse á 250 pesetas para cada una, que S. S. seguramente no encontrará excesivo, pues con él las dotaciones vienen á ser de 1.500, 1.250 y 1.000 pesetas.

Me parece, pues, que la oposicion de S. S. á esta partida no está justificada.

Por lo que respecta al canal del Gran Prior, yo solo le diré al Sr. Conde de Torrepando que ese canal existe, y que mientras exista no tendremos más remedio que consignar esa partida en el presupuesto, que por cierto es bien insignificante.

Al tratar del capítulo 17 ha hecho S. S. una observacion que afecta á todos los capítulos, y es la referente á las cantidades comprometidas, deseando que figuren en el presupuesto. Efectivamente, todo lo que hay comprometido deberia figurar en el presupuesto, porque lo contrario es propio de malos pagadores. Desgraciadamente, si lleváramos todas las partidas comprometidas al presupuesto, éste ascenderia á una cifra extraordinaria. En ferro-carriles pasa de 30 millones, en carreteras tambien pasa de esa cantidad, y en subvenciones á las Juntas hay 4 millones y pico de pesetas. Pues si todas estas partidas vinieran al presupuesto, calcule S. S. la cifra que habria que consignar. ¿Hay necesidad, sin embargo, de llevarlas al presupuesto? La experiencia nos demuestra que no, en mi concepto, porque no hay perfecta armonía en las partidas del presupuesto; porque, por ejemplo, en lo que se refiere á carreteras, la partida destinada á expropiaciones es inferior á la que debia ser, dada la cuantía de las cantidades comprometidas para construccion.

Y lo mismo digo de las de ferro-carriles, aguas y otros servicios, de que no me ocupo en este instante por la brevedad que me he impuesto.

No sé si me queda alguna otra observacion que contestar, de las que ha hecho el Sr. Conde de Torrepando; si alguna me he dejado, ruego á S. S. que me lo indique para tener la satisfaccion de contestarle, y voy á terminar haciéndome cargo de una observacion de S. S. respecto de la partida consignada para construcciones civiles. Su señoría, aplaudiendo la cantidad que se ha consignado para reparacion de la catedral de Sevilla... (*El Sr. Conde de Torrepando*: Lo lamento.) Su señoría lamenta el gasto aplaudiendo la partida, pero desea que se gaste bien. Pues para que se gaste bien, se han adoptado todas las precauciones necesarias.

El Sr. Conde de Torrepando tiene duda de si hay proyecto aprobado, ó si esas sumas se gastan sin llenarse para ello todos los requisitos debidos. Respecto de eso, yo debo decir á S. S. que en el año pasado se nombró una Comision para que, girando una visita á la catedral de Sevilla, determinara en definitiva el plan de obras y la forma en que éste se habia de realizar. Esa Comision dió dictámen, y en él constan las obras que debian ejecutarse y el órden de su realizacion. Pues bien; con arreglo á ese dictámen, aprobado por Real órden, se ha presentado el primer proyecto, que comprende la reconstruccion de un pilar y de las semibóvedas que sobre él insisten y la reconstruccion de otro. Ese proyecto está aprobado en parte, y en parte tambien se está ejecutando, y lo que queda está pendiente de informe de la Academia de San Fernando, é inmediatamente que lo remita y recaiga sobre él la correspondiente aprobacion, se pondrá en ejecucion con toda la rapidez posible.

Creo que con esto he contestado á las indicaciones de S. S., y termino rogándole me dispense la brevedad con que lo he hecho.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: El director de obras públicas, Sr. Sagasta, me decia que, por la crisis en que el país se encuentra, viene el presupuesto de Fomento con rebajas; porque si no fuera así, el presupuesto del Ministerio de Fomento vendria con considerable aumento. Pues yo he de decir á S. S. que aun sin la crisis debe tenerse muy en cuenta el déficit con que se saldan los presupuestos, pues no solo hay crisis en el país, sino en el Tesoro. He oído las razones que el Sr. Sagasta me ha dado para que el Ministro rebajase las indemnizaciones de los ingenieros mecánicos, comisarios é inspectores administrativos; pero no me he llegado á hacer cargo tan fácilmente de las razones que ha tenido la Comision para volverlas á aumentar. En cuanto al servicio hidrológico, Sr. Sagasta, me voy convenciendo de que no sé leer, porque yo he leído la Memoria presentada por el Sr. Conde de Xiquena, y dice: rebajo en el capítulo 9.° 18.450 pesetas del servicio hidrológico, porque, como pienso refundir este servicio en las jefaturas de obras públicas, lo llevo allí, lo cual me obliga á aumentar 40.000 pesetas en esas jefaturas.

Pues bien; la Comision conserva estas 40.000 pesetas aumentadas por el Sr. Conde de Xiquena y vuelve á consignar las 18.450 que habia suprimido el Ministro, y esto es lo que yo no encontraba claro; pero en fin, las cantidades no son para que sobre ellas discutamos, y paso á otro punto.

Me asusta la teoría del Sr. Sagasta sobre la garantía absoluta del Estado. Yo creo en este caso que lo mejor es que el Estado construyera los canales y despues diera la administracion á quien correspondiera y con las condiciones que impusiera. Por lo demás, si tuviéramos dinero, no estaria yo muy lejos de aceptar la doctrina de S. S.

Tambien estoy conforme con S. S. que en España debemos hablar poco de canales, y en cambio deberíamos hablar mucho de pantanos, porque en otros países podrá discutirse sobre el sitio en que convenga más el canal que el pantano; pero en España, de de diez veces nueve debe ser preferido el pantano al canal.

Me ha satisfecho completamente el Sr. Sagasta al darme la razon del por qué no se han conservado las cantidades comprometidas en subvencion á canales, puertos, carreteras, ferro-carriles, etc.

Yo pensaba lo mismo, y por esto decia que cuando el Gobierno ha traído una cantidad de 7 en vez de 35 millones es porque tiene la seguridad de que no hay necesidad de más, y en el estado actual del Tesoro yo hubiera lamentado que hubiera necesidad de mayores consignaciones.

No tengo más que decir.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): El Sr. Conde de Torrepando padece una equivocacion respecto de la partida de personal del servicio hidrológico. En el presupuesto del Sr. Conde de Xiquena no se aumentó nada en las oficinas de provincias; lo que se hizo fué suprimir el personal que habia en las divisiones. (*El Sr. Conde de Torrepando*: El capítulo 19, material.) Lo que se aumentó fué la partida de material, pero no la del material de oficinas de provincias, como me ha parecido entender á S. S. (*El Sr. Conde de Torrepando*: No lo he dicho.) Respecto de la garantía, dice S. S. que si ha de ser absoluta, vale más que el Estado haga los canales. Pues eso es precisamente lo que yo he dicho, porque creo que la garantía de interés que, por ejemplo, se da á los ferro-carriles secundarios en el proyecto de los presentados, no bastará para la construccion de canales y pantanos, y de ahí el que entienda que ha de llegar un dia, quizá no lejano, en que se reconozca la necesidad de que los canales y pantanos, y principalmente estos últimos, sean construídos por el Estado.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el capítulo, y quedó aprobado, y votados sus diez artículos.

Sin debate fueron aprobados los capítulos 10, 11 y 12, y votados sus respectivos artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CAPITULO 10		
10	1.°	Material de la Junta consultiva	9.500	
	2.°	Idem de la Escuela de ingenieros de caminos	3.800	
	3.°	Idem de obligaciones generales	76.950	
	4.°	Idem de ferro-carriles	16.625	
	5.°	Idem de aprovechamiento de aguas	2.850	
	6.°	Idem de navegacion marítima	950	
	7.°	Idem de construcciones civiles	17.100	
				127.775
		GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y PESAS Y MEDIDAS		
		CAPITULO 11		
11	Unico.	Personal	»	1.504.549
		CAPITULO 12		
12	Unico.	Material de oficina	»	37.477'50

Se leyó el capítulo 13, que dice:

Gastos diversos

INSTRUCCION PÚBLICA

		CAPITULO 13		
13	1.°	Material de gastos generales	205.700	
	2.°	Idem de primera enseñanza	422.660	
	3.°	Idem de segunda enseñanza	180.575	
	4.°	Idem de escuelas especiales	167.200	
	5.°	Idem de enseñanza superior y profesional	394.325	
	6.°	Idem de Bellas Artes	44.850	
	7.°	Idem de fomento de las ciencias y de las letras	1.169.125	
				2.584.435

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Al artículo 7.° de este capítulo hay una enmienda del señor Becerro de Bengoa, que dice:

«En el capítulo 13, art. 7.°, relativo al «Material del fomento de las ciencias y de las letras,» en vez de 1.169.125 pesetas, se consignarán 1.140.625.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Comision tiene la palabra y manifestará si la acepta ó no.

El Sr. **BARROSO**: La Comision dice ahora lo que ya dijo en el capítulo 5.°, al cual aparecia presentada realmente esta enmienda, y es, que tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: No prolongaré nada este debate con mi intervencion en él.

El art. 7.° del capítulo 13 está enteramente ligado en mi enmienda con el art. 3.° del capítulo 5.°, á cuya discusion no hemos podido llegar, ni el digno indivíduo de la Comision que ha de contestarme ni yo, por haberse dado principio á la discusion en las primeras horas de la tarde.

Por consiguiente, he de resumir de un modo breve los razonamientos que sirven de fundamento á esta enmienda, razonamientos que son de estricta justicia, porque en el fondo hay lo siguiente.

¿Cabe haber funcionarios públicos que trabajen, y funcionarios públicos nombrados por oposicion, que no tengan sueldo? ¿Se debe prohibir á estos funcionarios públicos, además de no tener sueldo, que trabajen dentro de su oficio? Pues esto es lo que hay. Es claro que esta anomalía, que se refiere á los dignos auxiliares y supernumerarios de los Institutos de Madrid, es hija de una serie de distintas disposiciones, dictadas á través de algunos años, pero el resultado es ese.

Los auxiliares y supernumerarios de los Institutos de Madrid son en bastante número, número que ha sido creado por las necesidades de la enseñanza; porque así como en ambos Cláustros hay mayor número de catedráticos que en los demás Institutos de España, tambien las exigencias de la enseñanza que allí se da han traido mayor número de alumnos á las cátedras y han hecho necesario muchas veces mayor division, y de consiguiente, en determinados momentos, el aumento del número de auxiliares. Tres auxiliares debiera haber en el Instituto de San Isidro y tres en el del Cardenal Cisneros, dos para Ciencias y uno para Letras, ó viceversa, y sin embargo, el número que hay es mayor.

De todas maneras, se ha hecho necesario aumentar el número, y resulta que hay tres en efecto que cobran sueldo en cada uno de los Institutos; pero en el del Cardenal Cisneros hay cuatro catedráticos ó auxiliares por oposicion, doctores en Ciencias ó Letras, que no cobran sueldo, y en el de San Isidro cinco de estos mismos catedráticos que se encuentran en igual caso. Si al no cobrar sueldo se les concediera permiso, como antes se les concedia, para dedicarse al ejercicio de la profesion que es propia de su carrera, podria pasar; pero eso les está prohibido, á no perder los pequeños derechos que perciben al entrar en los exámenes.

Resulta, pues, que es inconcebible que esos pobres catedráticos se encuentren amparados por la ley y sufran el castigo de no poder trabajar, de no poder ganar de comer.

Para evitar esta situacion anómala, que no es propia de unos tiempos en que á todo el mundo se remunera justamente su trabajo, para remediar este inconveniente, estos auxiliares han acudido diferentes veces á los Poderes públicos en demanda de algun reparo de justicia. No han conseguido absolutamente nada, y á pesar de haber dictámenes del Consejo de Estado en su favor, á pesar de haber una porcion de disposiciones que les favorecen, continúan en ese estado tan triste.

Ellos desde luego decian: «no queremos ser gravosos al presupuesto, y ya que hay una partida destinada al fomento de las letras y de las ciencias, que es á la que se refiere este capítulo 13, una partida de 1.169.125 pesetas, ¿qué mejor manera de fomentar las ciencias y las letras que la de dar de comer á aquellos que practican la enseñanza?»

Yo me he hecho eco en mi enmienda de sus deseos, solicitando que de alguna de las partidas que hay en este capítulo se destine una cantidad cualquiera al pago de esos auxiliares.

Hay que tener presente, señores, una consideracion muy atendible, y es, que los dos Institutos de Madrid producen la cantidad de 198.918 pesetas, y en cambio solamente gastan 155.000; de manera que hay una ganancia para el Estado de 43.918 pesetas. Pues ¿qué cosa más natural que el que esta ganancia se invierta en pagar á los que la ocasionan? Pues á pesar de este razonamiento, tampoco se atiende á esta consideracion.

Pretenden, en efecto, una pequeña trasferencia de crédito para poder resolver el problema de su subsistencia, que está consignado en esta enmienda, con el deseo de que se les dieran 1.500 pesetas á cada profesor auxiliar de los que no tienen sueldo, y por residencia, porque lo mismo viven ellos en Madrid que los demás catedráticos que tienen sueldo, otras 1.000, lo cual aumentaba los presupuestos en la cantidad de 7.000 pesetas, cantidad inferior á la ganancia que ambos Institutos producen al Estado.

Decian ellos: «para no ser gravosos al presupuesto, concédasenos del capítulo 13 alguna cantidad pequeña, y, por ejemplo, de la cantidad que se destina para exposicion de retratos de personajes célebres españoles, que no la consideramos de ninguna manera necesaria, concédasenos algo; en documentos históricos y diplomáticos rebájese de 60.000 á 30.000 la cantidad consignada; de la partida destinada á la adquisicion de monumentos artísticos, que no se adquieren nunca, concédasenos la cantidad correspondiente; que se concedan solo 5.000 pesetas á la Academia de la Historia en vez de las 10.000 que se le dan para escribir la historia de las Córtes de Castilla y de Aragon, que nunca se publica; y por último, que se concedieran solo 7.500 pesetas á la Academia de Jurisprudencia y Legislacion; porque siendo una Academia de la aristocracia, no solo de la aristocracia del talento, sino de la aristocracia del foro de Madrid, no hay necesidad de que perciba ninguna consignacion del Estado, pues más bien parece que es demostrar poco celo en favor de la independencia de esos socios el que tengan una subvencion del Gobierno.» Yo no he de entrar en el análisis de estas cantidades, ni mucho menos; pero yo buscaba en esa especie de gastos supérfluos del Estado la cantidad necesaria para la compensacion del trabajo de estos auxiliares.

Ya he dicho que en el fondo de la cuestion hay lo

siguiente: no quiero citar aquí los Reales decretos que les favorecen, ni los que les contrarían, y que están consignados en la enmienda y en los documentos que esos catedráticos han publicado; únicamente diré que se trata de esto: el Estado ha reconocido que en esos Institutos, por el número de sus alumnos y por lo excesivo del trabajo que sobre ellos pesa, se necesitan ocho ó diez catedráticos supernumerarios; en el presupuesto no hay consignada cantidad más que para tres en cada uno; se les impide trabajar, se les impide dedicarse á la enseñanza, y se les obbligará, por tanto, á morir de hambre. Se dice que muchos han obtenido cátedras por oposicion, que otros tienen cargos, etc.; pero yo no me refiero á los que ocupan esos cargos actualmente; mañana vendrán á sustituirlos otros, porque no se puede amortizar el servicio, es decir, no se puede amortizar la necesidad, y por consiguiente, siempre quedará en pie que los Institutos de Madrid necesitan un personal numeroso de auxiliares en sus Cláustros, y que ese personal ha de estar dotado.

Estas son las razones que tenía que consignar aquí; y como no me propongo prolongar este debate, porque conozco la opinion de la Comision y sé que todo lo que dijera sería machacar en hierro frio, termino.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: Confieso, Sres Diputados, que la primera impresion que nos produjo la enmienda del Sr. Becerro de Bengoa fué completamente favorable á su deseo, porque al fin y al cabo, reparar derechos que se dicen desconocidos, remunerar servicios importantes que están sin retribucion, y todo esto ofrecer realizarlo sin recargar en lo más mínimo el presupuesto, era presentar la cuestion en términos tan simpáticos, que sin darnos cuenta de ello nos poníamos desde luego del lado de S. S. Pero estudiado el asunto con aquel detenimiento que exige la confianza que la Cámara ha depositado en la Comision de presupuestos, resulta que esto no es tan llano y tan sencillo como el Sr. Becerro de Bengoa dice.

Parece que la verdadera disposicion en que tuvo su origen la creacion de estos auxiliares de los Institutos, y que es tambien la legalidad vigente hoy, despues de haber sufrido algunas alteraciones que no he de enumerar por no hacerme enfadoso con esas citas, que tambien ha omitido S. S., es el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por virtud del cual en realidad no debieran conservar los actuales auxiliares de los Institutos á que el Sr. Becerro de Bengoa se ha referido, derechos de ninguna clase, y entonces verdaderamente estarian colocados en la situacion en que S. S. dice que hoy se encuentran. Pero lejos de ser así, á estos señores, por virtud de un decreto dictado el 31 de Marzo de 1883, en tiempo del Sr. Gamazo, que vino á reparar la crudeza del restablecimiento en seco, digámoslo así, de la antigua legislacion en la materia, realizado por el Sr. Albareda en otro decreto de 24 de Setiembre de 1882, se les ha concedido el derecho de que á los ocho años de servicio puedan optar, sin necesidad de oposicion, á cátedras numerarias; en virtud de cuyo derecho, alguno de estos dignos auxiliares ha pasado ya á esas cátedras, y otros, si no lo han hecho, ha sido porque no convenía á sus intereses salir de Madrid, prefiriendo prestar aquí sus servicios sin sueldo á ir á desempeñar una cátedra con él en los Institutos de fuera de esta corte.

Además resultaria que de hacerse lo que el señor Becerro de Bengoa pide, de señalarles estas 2.500 pesetas entre sueldo y residencia, percibirian estos auxiliares y gozarian de mayores ventajas que los que lo son de la Universidad central y de las Universidades de provincias, pues los de estas últimas perciben solo 1.750 pesetas, y los de la de Madrid no cobran más de 2.250 pesetas; por consiguiente, resultarian, como ya he dicho, aun más beneficiados los auxiliares de estos Institutos que son objeto de la enmienda, que los de la Universidad central, y esto seguramente no consideraria el Sr. Becerro de Bengoa que era una solucion justa y razonable.

Con lo expuesto dejo indicados los principales fundamentos que ha tenido la Comision para no aceptar la enmienda del Sr. Becerro de Bengoa; pero hay otro argumento capital, que es el que se refiere á si han sido ó no respetados los derechos que asisten á esos funcionarios, y por virtud de los cuales entraron al servicio del Estado. Desde el momento que se plantea una cuestion de derecho, desde el punto en que se trata de averiguar si se han respetado ó no esos derechos, nosotros tenemos que declararnos absolutamente incompetentes en la materia, por entender que cuestiones de esta naturaleza no pueden resolverse por la simple inclusion de una partida en el presupuesto.

Finalmente, S. S., para buscar la cantidad con que se habia de atender á este servicio sin aumentar los gastos del presupuesto, hacía rebajas en determinadas partidas consignadas para el fomento de la cultura nacional; y á este propósito, de aquellas que mejor parecieron á S. S., ha restado las cantidades necesarias para buscar el total que le hacía falta.

Yo no he de censurar en lo más mínimo el procedimiento de S. S.; pero respecto á una partida que considera completamente inútil, cual es la consignada para adquisicion de monumentos históricos y arqueológicos, que S. S. asegura que no se han adquirido nunca, debo decirle que en el año último se ha comprado precisamente una plancha de bronce curiosísima y de gran mérito, descubierta en Italia, que contiene un reglamento muy interesante de los juegos del Circo, y que la sola posibilidad de que se hagan adquisiciones de esta naturaleza justifica la existencia de una partida tan pequeña, que en todo caso, si fuera holgada y se creyera que debia reducirse, la Comision entiende que podria aplicarse en provecho del presupuesto, pero no servir para crear nuevas atenciones de personal.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: No he de entrar en discusiones respecto de los particulares que comprende nuestra enmienda, porque, como he dicho, conozco la opinion de la Comision y la respeto.

Sin embargo, creo que he dicho bastante al indicar que hay funcionarios que se encuentran en esa situacion deplorable; y aprovecho esta circunstancia para rogar al Sr. Ministro de Fomento y al señor director de instruccion pública que si entienden, como yo entiendo, que estos Institutos tienen necesidad de un numeroso personal de catedráticos auxiliares y

supernumerarios, vean, por medio de una disposicion legal, de remediar esta situacion, para que no se dé el caso presente de que haya funcionarios que trabajan y no cobran.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Hay una adicion del Sr. Cánovas del Castillo proponiendo un art. 8.° al capítulo 13, que dice:

«Los Diputados que suscriben, considerando que la Alhambra de Granada es uno de los monumentos artísticos é históricos más notables que existen en el mundo, y que, esto no obstante, en el presupuesto que ha de regir durante el año económico de 1890-91 se ha suprimido la partida de 29.000 pesetas que se fijaba para la adquisicion de objetos artísticos con destino á la misma, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al capítulo 12 del Ministerio de Fomento:

«Art. 8.° Para la conservacion de la Alhambra y sus jardines, 30.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1890.=Antonio Cánovas del Castillo.=Ramon Rodriguez Correa.=José Lopez Dominguez.=Cristino Martos.=Francisco Romero Robledo.=Alberto Aguilera.=Francisco Javier Gosalvez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la adicion.

El Sr. **BARROSO**: La Comision, abundando en los mismos patrióticos deseos que han inspirado la redaccion de esta enmienda, la acepta con mucho gusto; pero necesita hacer dos aclaraciones: la primera se refiere á que la enmienda aparece en el ejemplar impreso del *Diario* como formulada al capítulo 12, art. 8.°, debiendo serlo al capítulo 13, art. 7.°; y la segunda, que en vez de consignar 30.000 pesetas, debe decir que se elevan á esta cifra las 10.000 que ya vienen consignadas en este mismo capítulo y artículo del actual proyecto de presupuesto, para la conservacion de la Alhambra y sus jardines.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Para dar gracias á la Comision, al Gobierno y al Congreso, en nombre de todos los firmantes de esta enmienda, y al mismo tiempo para hacer constar que por la precipitacion con que se redactó, de lo cual son buena prueba las erratas que en ella se advierten, no la pudo firmar el Sr. Castelar, deseoso tambien de figurar al lado de los demás firmantes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Como quiera que despues de las declaraciones hechas por la Comision la adicion suscrita en primer término por el Sr. Cánovas del Castillo no se acepta en el mismo lugar para el cual aparece presentada, ni se acepta tampoco la cantidad que en ella se consigna, se va á preguntar al Congreso si acuerda que este artículo adicional forme parte del capítulo 13, en la forma propuesta por la Comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): ¿Acuerda el Congreso que el artículo adicional presentado por el Sr. Cánovas del Castillo y otros señores Diputados forme parte del capítulo 13, en la forma indicada por la Comision?»

Así lo acuerda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Ábrese discusion sobre el capítulo con la enmienda aceptada por la Comision y tomada en consideracion por el Congreso.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **ANSALDO**: No temais, Sres. Diputados, que vuelva á molestaros con un nuevo discurso; voy á limitarme á hacer breves indicaciones respecto del capítulo que se discute, y particularmente sobre la variacion que ha sufrido por haber aceptado la Comision la enmienda firmada en primer término por el digno jefe del partido conservador.

Realmente, aunque la cosa parece sencilla, mi situacion en estos momentos es, Sres. Diputados, muy difícil, porque siento renacer en mí los ardores ministeriales, en verdad algo apagados hasta ahora en virtud de ciertas disposiciones adoptadas por el Gobierno y por la Comision de presupuestos siguiendo las inspiraciones de aquél; y al sentir renacer esos ardores, me encuentro, modesto como soy, en la necesidad de salir á la defensa del Gobierno contra los agravios que diariamente le dirige la Comision de presupuestos; y es más, tengo que defender á la Comision de presupuestos de agravios que á sí misma con frecuencia se infiere. Esto, señores, que á primera vista parece una paradoja, va á tener una explicacion sencilla y breve, pues voy á procurar llevar á vuestro ánimo el convencimiento de que es completamente exacto.

Cuando yo leí por primera vez la enmienda suscrita en primer término por el Sr. Cánovas del Castillo, pensé desde luego que esa enmienda no era del Sr. Cánovas del Castillo. Yo diré por qué. Esa enmienda, señores, presenta tales diferencias y tal disparidad entre lo que se dice en su preámbulo, que habia de ser naturalmente el conjunto de las razones en que se fundase la peticion, y la peticion misma, que yo juzgaba imposible que un hombre tan ilustrado como el Sr. Cánovas pudiera proponer algo al Congreso en términos semejantes.

Se dice en el preámbulo, poco más ó menos, pues no quiero molestaros con su lectura, que teniendo en cuenta que la Alhambra de Granada es uno de los monumentos más notables del mundo desde el punto de vista histórico y desde el artístico, y teniendo además en cuenta que en el actual proyecto de presupuestos se suprime una partida (fijaos bien en la cantidad) de 29.000 pesetas que existia en los anteriores, dedicada á la adquisicion de objetos artísticos con destino á ese monumento, se propone al Congreso un artículo adicional. Y el artículo propuesto dice así: «Para la conservacion de la Alhambra y sus jardines, 30.000 pesetas.»

¿Encontrais, Sres. Diputados, alguna congruencia entre lo que se expresa en el preámbulo y la disposicion que se pretende que adopte la Cámara?

Si las 29.000 pesetas consignadas en presupuestos anteriores se destinaban (como debió suceder, porque de otro modo las Córtes hubieran sido víctimas de un engaño) á la adquisicion de objetos artísticos, ¿es motivo ese para que al desaparecer tal cantidad se destine otra superior en 1.000 pesetas, no ya á la adquisicion de objetos artísticos, sino á la conservacion de la Alhambra y sus jardines? Yo no puedo menos

de preguntar al Gobierno, á la Comision y á todos los Sres. Diputados: ¿es que hasta ahora no se han conservado la Alhambra y sus jardines? Pues si la cantidad de 29.000 pesetas consignada en presupuestos anteriores no se ha destinado á otro objeto distinto de aquel para el que las Córtes la votaron, como es de suponer, claro es que esa cantidad no tenía aplicacion á la conservacion de los jardines de la Alhambra, y por tanto, entiendo que no siendo necesaria para esto, no hay para qué restablecerla. (*El Sr. Rodriguez Correa:* Pido la palabra.)

Pero es más: no puede menos de extrañarme la conducta de la Comision, porque lleva consigo verdaderas anomalías. Siempre que con verdadero sentimiento mio, pues ya veis que procuro molestaros lo menos posible, me he visto obligado á pedir al Gobierno y á la Comision que consignen una cantidad para el pago de deudas sagradas, se ha levantado algun indivíduo de la Comision ó del Gobierno á decirme que las economías se imponen, que no se puede menos de reconocer que esas deudas sagradas existen, que la primera obligacion del Gobierno es satisfacerlas, pero que hay que aplazar el cumplimiento de tal obligacion ante la absoluta necesidad de hacer todas las economías posibles. De manera que el hacer economías es motivo bastante para que no se cumpla en seguida una obligacion que significa la realizacion de un derecho indiscutible y claro. Pero vienen varios Sres. Diputados, cuya respetabilidad yo soy el primero en reconocer, y ocurre lo que voy á decir, si bien he de hacer antes una observacion.

Ya dije en otra ocasion, y repito ahora, que los asuntos deben apreciarse más por la importancia que en sí mismos encierran, que por la importancia de los Sres. Diputados que los patrocinan; porque ¡á dónde vamos á parar, si las reformas que se proponen aquí se van á apreciar por la mayor ó menor importancia de los indivíduos que las firman! Si esto siguiera sucediendo, mañana mismo presentaria yo la renuncia del cargo de Diputado, porque careciendo, como carezco, de importancia, porque no puedo tenerla ni por mi edad ni por mis condiciones, no lograria que pasara ninguna de las reformas que propusiera, aunque esas reformas fueran convenientes é importantísimas, y resultaria inútil, mientras todos vosotros, que teneis condiciones oratorias de primer órden, que teneis ciencia envidiable, que por los cargos que habeis desempeñado y por los servicios que habeis prestado teneis adquirida la importancia que os corresponde, podíais proponer todo lo que quisiérais, y encontraríais siempre el concurso de la Comision y del Gobierno. ¿Es esto justo? Yo entendia que no lo era; pero todos los dias aprendemos cosas nuevas, y ahora podré llegar á creer que se ha cambiado por completo la base de la justicia.

Vuelvo á mi razonamiento. Respecto de aquello que se fundaba en un derecho, la Comision dijo: es una obligacion; sin embargo, hay que hacer economías y no se cumple; pero se pide para la conservacion del edificio y de los jardines de la Alhambra una cantidad mayor que la que habia en los presupuestos anteriores, no para eso, sino para adquirir objetos artísticos; lo piden el Sr. Cánovas, el Sr. Lopez Dominguez y el Sr. Romero Robledo, y la Comision dice que gustosísima accede á la peticion de estos señores y que admite la enmienda con una ligera modificacion. (*El Sr. Alonso Castrillo interrumpe al orador.*) Me es igual. Si S. S. quiere intervenir en la discusion, yo tendré mucho gusto en oir á S. S., y desde luego puede darse por aludido. De modo que aquí, cuando se trata de lo que es de una legalidad evidente, de aquello que se debe hacer, se habla de las economías y de que no es posible aumentar el presupuesto; pero cuando se trata de lo supérfluo, pues permitidme que os diga que algo de supérfluo hay en lo que estoy examinando, entonces la Comision se olvida de las economías y lo admite. Y ¡cosa rara!, todos esos aumentos que la Comision acepta, ¿sabeis quiénes los piden? Los que parecen defensores más acérrimos de las economías en esta Cámara: la minoría liberal conservadora. Porque lo único que yo puedo decir es, que ninguna enmienda que llevara consigo un aumento en los presupuestos, presentada por Diputados ministeriales, ha merecido la aprobacion de la Comision, y que, sin embargo, ha aceptado la mayor parte de los aumentos propuestos por indivíduos dignísimos de la minoría á que he aludido. Como al empezar á dirigir á la Cámara estas desaliñadas frases afirmaba que me encontraba en la anómala situacion de tener que defender al Gobierno, dentro de mi modestia y de mi escasa autoridad, contra el proceder de la Comision, y á la Comision de sí misma, aquí os presento la demostracion más clara y evidente de esto que parece un contrasentido cuando se oye por primera vez.

Aquí no hay más que un dilema que, si me permitís lo vulgar de la frase, no tiene vuelta de hoja. El gasto que se propone es para la conservacion de la Alhambra y sus jardines, y yo pregunto á los señores de la Comision: ¿considerais estos gastos necesarios, ó supérfluos? ¡Ah! si los considerais supérfluos, es seguro que revocareis vuestro acuerdo y direis que rechazais la enmienda, porque ni la Comision de presupuestos ni el Congreso pueden creer que la situacion del Tesoro permite hacer gastos supérfluos, ni que deben exigirse en tal concepto nuevos sacrificios á la Nacion. Si los considerais necesarios, ¡qué grave cargo dirigís al Gobierno de S. M.! Pues qué, ¿puede venir un Gobierno serio á presentar á las Córtes un presupuesto que no contenga todas las partidas indispensables para cubrir sus atenciones y para realizar sus servicios? Yo no puedo suponer siquiera, porque sería hasta hacer una injuria á mi verdadero fervor ministerial, que el dignísimo Sr. Ministro de Fomento no haya querido que la Alhambra se conserve; y cuando no ha traído la cantidad que ahora se pide para la conservacion, entiendo que no la habrá juzgado necesaria.

Pues para defender al Sr. Ministro de Fomento me veo obligado á atacar á la Comision, que le enmienda la plana rectificándose á sí propia. No sé si será por un fenómeno de espejismo ó de órden análogo; pero resulta que la Comision, que yo creía que estaba compuesta en su mayoría de Diputados ministeriales, aparece compuesta por entero de Diputados de oposicion; porque indudablemente, aunque todos vosotros fuérais Diputados de oposicion, no podríais ante el país hacer más daño al Gobierno y al partido liberal que el que les estais haciendo. Ocurre, en efecto, que se han aceptado algunas de las enmiendas presentadas por la minoría liberal conservadora produciendo aumento en los gastos, y se han desechado cuantas hemos presentado nosotros en ese sentido, y el país dirá: está visto que los únicos que

aquí tienen influencia son los señores conservadores, que unas veces hacen caer al Gobierno en la cuenta de que hay en descubierto atenciones cuya existencia debió observar antes el Ministro, y ejercen de tutores y curadores del Gabinete, y otras veces, fiados en el valor de su propia importancia, proponen gastos más ó menos supérfluos, que, por venir de ellos, el Gobierno y la Comision se apresuran á aceptar hasta con júbilo, todo lo cual no impide que se abstengan cuando se trata de que se pague á los pueblos lo que hace muchos años se les debe.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra como firmante de la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): En ese concepto no puedo conceder á S. S. la palabra; puede ser para alusiones personales.

El Sr. **BARROSO**: La Comision cede con gusto su turno al Sr. Rodriguez Correa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Señores Diputados, bien ajeno estaba de tener que molestar vuestra atencion para defender la enmienda que acaba de combatir el Sr. Ansaldo. Abandoné antes el salon en la creencia de que nadie iba á impugnarla, y al mismo Sr. Ansaldo le oí decir en los pasillos que él la hubiera firmado con gusto; y como yo creo que la sinceridad obliga lo mismo en las conversaciones privadas que en lo que públicamente se expone, entendí, despues de oir al Sr. Ansaldo, que no vendria á atacar esta enmienda calificando de supérfluo el gasto que en ella se propone. Yo á esto no tengo que decir más que una cosa: el Sr. Ansaldo continuará la historia de los hombres célebres de la humanidad oponiéndose á esto. (*El Sr. Ansaldo*: Todas las celebridades las dejo para S. S.) Y yo dejo á S. S. la gloria de haber atacado esta enmienda; pero los argumentos de que S. S. se ha servido no tienen razon de ser.

Si para presentar esta enmienda se han buscado firmas de personas notables de esta Cámara, ha sido por evitar que esto pareciese una exigencia local, una aspiracion particular de los Diputados por Granada. Tratábase de la Alhambra, que es un monumento, más que nacional, del mundo entero, como que si algun dia desapareciera por culpa de un Gobierno español por no consignar ni siquiera una mezquina suma para conservarlo, desde ese dia podria decirse con verdad que los confines de Africa se iban acercando á los Pirineos. Era, pues, natural que los Diputados de Granada buscasen la cooperacion de hombres importantes de todos los partidos, que saben que la conservacion de la Alhambra es imposible si continúa aplicándose á estas cosas ese mal entendido sistema de economías que hubo en años anteriores. No es extraño que hoy muestren su interés por la Alhambra tantos artistas, tantos hombres notables como la han visitado recientemente con motivo de la fiesta de la coronacion del célebre poeta Zorrilla, y han podido enterarse del estado tristísimo en que se halla aquel monumento.

No quiero yo molestaros exponiendo los motivos por los cuales hoy está amenazada de ruina la Alhambra; lo avanzado de la hora... (*El Sr. Ansaldo pronuncia algunas palabras dirigiéndose al orador.*)

Puesto que S. S. desea saberlo, puesto que no está enterado de lo que pasa en la Alhambra, no tengo inconveniente en decirlo. Bien se conoce que la Alhambra no es un monumento vascongado, cuando tan poco interesa al Sr. Ansaldo; si se tratara de uno de esos dólmenes de que hay algun ejemplar en el país de S. S., no se opondria á la restauracion, aunque es verdad que, tratándose de unas toscas piedras sobrepuestas, poca restauracion y poco gasto cabe.

Pues bien, Sr. Ansaldo y Sres. Diputados, los jardines de la Alhambra están en estado tal, que basta decir que todavía por falta de fondos no se han podido levantar los árboles que allí yacen derribados por el último ciclon. El monumento mismo de la Alhambra necesita reparaciones que serán obra de mucho tiempo y labor delicada. Es preciso reforzar el pie del cerro en que la Alhambra está situada, porque las aguas del Darro han ido socavándole y ya le han minado tanto, que casi llegan á mezclarse con el agua de los aljibes; excuso decir que para esto haria falta un crédito mucho más elevado que el que hemos venido á pedir, y con el cual apenas podrá atenderse á la reparacion de aquellos arabescos ajimeces y célebres alicatados, reparacion que hay que encargar á manos verdaderamente artísticas é inteligentes. Las antiguas atarjeas que construyeron los árabes y riegan aquellos jardines, están en gran parte obstruídas.

Hay que replantar árboles destruídos por el ciclon. (*El Sr. Ansaldo*: Entonces, no bastan las 30.000 pesetas; voy á proponer 60.000.) Se conoce que el Sr. Ansaldo no ha estado nunca en la Alhambra. (*El Sr. Ansaldo*: Nunca, no tengo inconveniente en decirlo.) Pues entonces, renuncio á defender la enmienda, porque no es digno de mí ni del Congreso discutir con una persona que combate una cosa que empieza por decir que no conoce. (*El Sr. Ansaldo*: Por eso espero que S. S. dé razones, y hasta ahora no las veo.)

Puesto que estamos tratando del presupuesto de Fomento, voy á proponer que se nombre un maestro de arquitectura que explique á los Diputados lo que es la Alhambra. Yo renuncio á hacerlo.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **ANSALDO**: Permitidme que empiece recogiendo las últimas afirmaciones del Sr. Rodriguez Correa, que si no impropias de este sitio y de las relaciones que nos guardamos los unos á los otros, me parecen un poco faltas de la cortesía que siempre debe presidir en estos debates. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Si S. S. me permite, explicaré esas palabras.) Por mi parte, con mucho gusto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Correa.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: No tengo inconveniente en retirar esas palabras que han ofendido á S. S.

Lo que he querido decir es la imposibilidad en que se encuentra un Diputado de la Nacion española para explicar quién fundó la Alhambra, cómo se hizo, cuáles son las columnas que hay que reponer, cuál es el alicatado que hay que restaurar, cuál es, en suma, el conjunto arquitectónico y artístico de ese monumento fundado por los árabes.

Si al decir esto, y en mi deseo de ser breve, he podido ofender al Sr. Ansaldo, lo retiro. Lo que hay es que, á mi juicio, el Sr. Ansaldo no ignora lo que es la Alhambra, y creyéndolo así, he querido, en vez de emplear otro argumento, emplear una demostracion por medio del absurdo. ¿Está satisfecho con esta explicacion el Sr. Ansaldo?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El Sr. Ansaldo continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: Desde luego esperaba yo que el Sr. Rodriguez Correa se serviria dar estas explicaciones. Nada que venga del Sr. Rodriguez Correa puede ofenderme. No me he dado, pues, por ofendido con las palabras de S. S., pero sí me he sentido algo molestado. Este es asunto terminado, y voy á hacerme cargo brevísimamente de ciertas consideraciones que S. S. ha hecho al contestar á mi discurso.

Aquí no se trata de maestros ni de discípulos. Si de eso se tratara, yo aceptaria con gusto las lecciones de todos, porque en todos reconozco condiciones de talento, de elocuencia y de ciencia superiores á las mias. Por eso me considero siempre discípulo de todos, y ojalá pudiera ser discípulo aprovechado de S. S. Ya habeis visto, Sres. Diputados, que á pesar de ser el primer firmante de la enmienda el ilustre jefe del partido conservador, no ha sido precisamente el Sr. Cánovas del Castillo el que se ha levantado á sostenerla. Está claro; ya me lo suponia yo. La conducta que observan las minorías es bien extraña por cierto: unas veces piden economías, y otras veces piden aumento de gastos, y sobre todo de gastos supérfluos.

A pesar de toda la historia que nos ha contado el Sr. Rodriguez Correa respecto á la Alhambra, á los cerros que la rodean, á los ajimeces, á las columnas de ese edificio, y á ese rio que va lamiendo todo ese conjunto artístico; á pesar de todo eso que nos ha dicho S. S., ni la Cámara ni yo hemos quedado convencidos. ¿Es, Sr. Rodriguez Correa, que la Alhambra ofrece aspecto de ruina precisamente desde este año, ó es que viene arruinándose desde hace ya muchos años? Me parece que esto es lo que viene sucediendo, aun cuando no he tenido el gusto de visitar la Alhambra; y digo gusto, porque siempre lo tengo en visitar los monumentos que honran á la Nacion española, y se me figura que el Sr. Rodriguez Correa ha pasado por la Alhambra muy de prisa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Ansaldo, agradeceria á S. S. se concretara á rectificar y dejara las afirmaciones que está ahora haciendo para otra ocasion.

El Sr. **ANSALDO**: Señor Presidente, estoy á las órdenes de S. S.; pero debo recordarle, aun cuando no lo necesita S. S., puesto que no lo ignora seguramente, que el Reglamento me autoriza á consumir el segundo y aun el tercer turno en contra del capítulo que se discute.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Si S. S., despues de rectificar con arreglo á Reglamento, quisiera consumir otro turno en contra del artículo, la Mesa le mantendria en el uso de su derecho; pero ahora S. S. no está más que rectificando, y yo espero que se ceñirá á esa rectificacion.

El Sr. **ANSALDO**: Pues, Sr. Presidente, defiero á las corteses indicaciones de S. S., y voy á hacer brevísimas rectificaciones á los equivocados conceptos que el Sr. Rodriguez Correa me ha atribuido.

En primer lugar, ha afirmado el Sr. Rodriguez Correa, y me conviene rectificarlo, que en conversaciones particulares le he dicho que no pensaba atacar la esencia de la enmienda patrocinada por S. S., sino que me limitaria á hacer algunas observaciones generales, habiendo llegado á decir á S. S. que no hubiera tenido inconveniente en poner mi firma al lado de la suya.

En efecto; en el seno de la amistad he hecho á S. S. manifestaciones análogas á las que S. S. ha indicado; pero debo advertir que cuando yo decia eso no conocia la enmienda. Sabía, por lo que exponian los periódicos, que se iba á presentar una enmienda por el ilustre jefe del partido conservador, Sr. Cánovas del Castillo, por el respetable Sr. Rodriguez Correa y por otros Sres. Diputados, proponiendo que se destinaran 30.000 pesetas á la conservacion de la Alhambra y sus jardines; pero no habia leído el preámbulo.

Ahora pregunto: ¿es tan inminente la ruina de la Alhambra, que en un momento se viene abajo? Al leer la enmienda y al ver que no guarda el preámbulo relacion con el artículo, no he podido menos de hacer las observaciones que he hecho, esperando que persona tan autorizada como S. S. me daria razones que me convencieran de la conveniencia de la adicion, y eso no ha sucedido; porque permítame S. S. que le repita que lo de decir que se ha suprimido cierta cantidad para adquirir objetos artísticos, y que por lo mismo se piden 30.000 pesetas para la conservacion de los jardines, eso, Sr. Rodriguez Correa, no lo entiendo.

En vista de la falta de razones que he notado en el texto de la enmienda, he tenido que venir aquí á oponerme á una cosa que considero sin fundamento, para ver si S. S. me daba alguna razon de las que echaba en realidad de menos.

¿Y cuál no habrá sido, Sres. Diputados, mi sentimiento al ver que el Sr. Rodriguez Correa, de quien yo esperaba recibir explicaciones luminosas que hicieran cambiar en un momento mi modo de pensar sobre este asunto, ha venido hablándonos de cuestiones de arquitectura, de cuestiones en que no creo que S. S. esté muy versado, como me pasa á mí, y en cambio no ha expuesto argumento alguno en contra de los mios?

Llevado sin duda S. S. por el ardor de su arrogante fantasía, y además queriendo exagerar el cariño que tiene á la provincia que representa, ha dicho que si se suprime la Alhambra, el Africa empezará en los Pirineos.

Yo encuentro esa una cuestion gravísima, y protesto en nombre de todas las provincias españolas que tienen monumentos artísticos. No tengo condiciones para apreciar el valor intrínseco de unos y otros monumentos; pero permítame S. S. que le asegure, y en esto no me desmentirá, que si la Alhambra es uno de los primeros monumentos del mundo, hay tambien otros en España que valen tanto y son tan dignos de respeto.

Sobre la alusion que ha tenido S. S. el gusto de hacer á algo de las Provincias Vascongadas, no he de contestar á S. S., porque le pasa en eso lo contrario que á mí con la Alhambra; yo no he visto la Alhambra, pero S. S. ha visitado las Provincias Vascongadas y conoce como yo las condiciones de aquellas provincias y los monumentos que en ellas se encierran, y estoy seguro de que S. S. se habrá arrepentido de haber tratado con tan poca consideracion á otros monumentos que, aun cuando no tan admirables como la Alhambra, merecen los aplausos del artista.

Me parece algo extraña esa teoría que ha desarrollado ante la Cámara el Sr. Correa, de que yo no soy nadie para oponerme á la enmienda porque no he visitado la Alhambra de Granada. (*El Sr. Rodriguez Correa*: No he dicho eso.) Yo he creído oir que el Sr. Rodriguez Correa decia: «¿No conoce S. S. la Alhambra? Pues no

discuto con S. S.» Pues qué, ¿no somos representantes de la Nacion, ó es que además de corregir la Alhambra, quiere corregir S. S. la Constitucion, la ley electoral y todas las leyes? Si no pudiera un Diputado defender más que aquellas cosas que conoce, tendria que empezar, antes de presentar su candidatura, por hacer un viaje por toda España, y eso, además de ser peligroso y molesto, resultaria carísimo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Dejo á S. S. que sea juez de sí mismo. ¿Es rectificar lo que S. S. está haciendo?

El Sr. **ANSALDO**: Yo entiendo que sí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Presidencia lleva con S. S. la deferencia hasta el punto de hacerle juez de si está rectificando en este momento. Su señoría opina que sí, y la Mesa tiene que recuperar el derecho que el Reglamento le concede y declarar que no; que S. S. está replicando al discurso del Sr. Rodriguez Correa, por lo que yo agradeceria á S. S. que se limitase á rectificar, no tanto por el espíritu y la letra del Reglamento, cuanto porque van á terminar las horas de sesion.

El Sr. **ANSALDO**: Señor Presidente, yo siempre he tenido verdadero gusto en responder á las excitaciones corteses de S. S., y soy el primero en darle las gracias por la amabilidad con que se sirve tratar á este modesto Diputado; pero entiendo que por lo mismo que van á pasar las horas reglamentarias, me ha de ser imposible terminar las rectificaciones que aun me restan, y creo que ganaria la Cámara, y ganaria yo más, con que se suspendiera la discusion y me reservara S. S. la palabra para mañana, á fin de seguir rectificando y dar por terminado mi breve diálogo con el Sr. Rodriguez Correa, ó de consumir el segundo turno en contra del capítulo 13. Como S. S. quiera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (La Serna): La Presidencia no tiene más gusto que cumplir el Reglamento con la benevolencia posible hácia todos los Sres. Diputados; y ahora, atendiendo las indicaciones de S. S., se suspende esta discusion.

El Sr. **ANSALDO**: Muchas gracias.

Se acordó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre aclaracion de los arts. 42 y 71 de la hipotecaria, una instancia de la Asamblea de escribanos de España pidiendo al Congreso que se introduzcan algunas modificaciones en el referido proyecto.

Quedó enterado el Congreso de que, habiendo dejado de ser Diputado el secretario de la Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley para que el Gobierno proceda á emitir títulos de la deuda en cantidad suficiente á cubrir el importe del capital de las presas devueltas á Francia procedentes de la guerra de 1823, habia sido designado en su lugar el Sr. D. Luis Villanova.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden del dia para mañana.

Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y veinte minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision de gobierno interior, sobre la cuenta de ingresos y pagos realizados por la Caja del Congreso en los meses de Febrero y Marzo de 1890, aprobada en sesion secreta del dia 24 de Mayo y leida en la sesion pública del 26 del mismo.

AL CONGRESO

La Comision de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento, y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondientes al mes de Febrero último, comprensivas del estado de situacion de la Caja, y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, segun se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 8 de Abril de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=Ecequiel Ordoñez.=Adolfo Merelles.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=José Hernandez Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Febrero de 1890.

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Febrero de 1890.

CUENTA DE CAJA

	Ptas. Cts.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Febrero de 1890......	155.949
HABER.—Pagos en igual período..........................	77.418'44
Existencia en Tesorería en 14 de Marzo de 1890..	78.530'56

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 14 de Febrero de 1890..................	74.826'50	»
		Tesoro público.—Personal..................	37.275	»
		Idem.—Material..................	43.847'50	»
		Suscricion al *Diario de Sesiones*..................	»	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo..................	»	17.325
1.°	2.°	Redaccion del *Diario de Sesiones*..................	»	7.556'25
1.°	3.°	Dependientes..................	»	12.689'37
2.°	1.°	Gastos de representacion de la Presidencia..................	»	2.500
2.°	2.°	Pensiones..................	»	1.210
2.°	2.°	Gratificaciones..................	»	1.062'48
2.°	2.°	Subvencion á los dependientes para ayuda de cuarto..................	»	1.144'42
2.°	3.°	Remuneracion á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos..................	»	4.174'51
2.°	4.°	Edificio..................	»	278'63
2.°	5.°	Mobiliario..................	»	4.977'47
2.°	6.°	Alumbrado..................	»	2.339'84
2.°	7.°	Combustible..................	»	2.331'07
2.°	8.°	Impresion del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas..................	»	3.556'40
2.°	8.°	Idem de un tomo de las *Actas de las Córtes de Castilla*..................	»	»
2.°	9.°	Biblioteca..................	»	3.888'03
2.°	9.°	Encuadernaciones..................	»	»
2.°	9.°	Alquiler de local para almacen de libros..................	»	»
2.°	10	Objetos de escritorio..................	»	2.456
2.°	11	Carruaje para la Presidencia..................	»	875
2.°	11	Idem para los Secretarios..................	»	1.500
2.°	11	Idem para Comisiones..................	»	700
2.°	11	Servicio de hombres y caballos para los coches de gala..................	»	»
2.°	11	Conservacion y reparacion de los mismos..................	»	»
2.°	11	Alquiler de local para los mismos..................	»	»
2.°	12	Gastos menores..................	»	1.509'50
2.°	13	Imprevistos ó supletorios..................	»	5.344'47
		Total..................	155.949	77.418'44
		Existencia en 14 de Marzo de 1890..................		78.530'56
		Igual á la cuenta de Caja..................		155.949

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1890.=V.° B.°=El Secretario, Hernandez Prieta.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE FEBRERO DE 1890

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	155.949
Haber	77.418'44
Existencia en Tesorería	78.530'56

Informe la Subcomision.=Hernandez Prieta.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomision opina que debe aprobarse.=E. Ordoñez.

Sesion de 8 de Abril de 1890.=Aprobada.=J. Hernandez Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 39 del libro 7.° de la misma. — HABER

DEBE	Pesetas.	HABER	Pesetas.
14 de Febrero de 1890.		1.° de Marzo de 1890.	
Existencia en Tesorería segun la cuenta anterior........................	74.826'50	Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representacion del mes de Febrero (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 232, y de Caja 232........................	2.500
1.° de Marzo de 1890.		A los empleados de la Secretaría y Archivo por sus haberes del referido mes (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto) libramiento de Intervencion núm. 233, y de Caja 233..	17.325
Recibido del Tesoro por personal del mes de Febrero, número del Registro de expedicion, 20.............. ...	37.275	A los de la Redaccion del *Diario de Sesiones* por id. id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion número 234, y de Caja 234............	7.556'25
4 de Marzo de 1890.		A los dependientes del Congreso por id. id. (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 235, y de Caja 235........................	12.689'37
Idem id. id. por material del mismo mes, número del Registro de expedicion, 21.	43.847'50	A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las correspondientes al expresado mes de Febrero (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 236, y de Caja 236..	1.210
		A los que disfrutan gratificaciones concedidas por el Congreso, por id., id., id. (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 237, y de Caja 237..	1.062'48
		A los dependientes del Congreso por la subvencion concedida á los mismos para ayuda de cuarto en dicho mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 238, y de Caja 238..	1.144'42
		A los empleados y dependientes del Congreso por la remuneracion en el mismo mes del impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 239, y de Caja 239..	4.174'51
		A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruaje para la Presidencia en el mes de Febrero (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 240, y de Caja 240.................	875
		Al mismo, por id. id., para los Sres. Secretarios en id., id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 241, y de Caja 241............	1.500
		A D. Eduardo Estelat, como encargado del servicio de conservacion, reparacion y alimentacion de las pilas de todos los aparatos eléctricos del Congreso durante los meses de Diciembre de 1889 y Enero del corriente año (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 242, y de Caja 242............	300
		10 de Marzo de 1890.	
		A D. Ricardo Marin, por alfombras para el salon de sesiones y Biblioteca (cap. 2.°,	
Suma y sigue...........	155.949	*Suma y sigue*...........	50.337'03

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.......	155.949	*Suma anterior*.........	50.337'03
		art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 250, y de Caja 243..	4.358'97
		Á D. Luis Friginal, por varios muebles y obras de tapicería y ebanistería (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 280, y de Caja 244..	3.025'50
		12 de Marzo de 1890.	
		Á la Compañía del Gas, por varias obras ejecutadas en Diciembre (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 252, y de Caja 245......	16'30
		Á la misma, por el gas consumido en Enero (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 253, y de Caja 246........................	2.184'80
		Á la misma, por el gas consumido y la asistencia á la iluminacion del 23 de Enero (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 254, y de Caja 247........................	98'74
		Á la misma, por reparaciones hechas en los aparatos de gas (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 276, y de Caja 248.............	1.628'85
		Á los Sres. Sanchez y Caldeiro, por los azucarillos facilitados en Enero (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 268, y de Caja 249..	83'75
		Á la confitería «El Riojano,» por los caramelos suministrados en el mes de Enero (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 266, y de Caja 250........................	74
		Á la Sra. Viuda de Crespo, por los caramelos suministrados en el mes de Enero (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 267, y de Caja 251..	82
		Á D. Manuel Calvo, por las suscriciones satisfechas en Febrero para la Biblioteca (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 262, y de Caja 252........................	378'15
		Á D. José María Martinez Manglano, por los gastos menores abonados en Enero (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 275, y de Caja 253.	716'75
		Á D. Joaquin Baquedano, por los objetos de escritorio suministrados en Enero (capítulo 2.°, art. 10 del prespuesto), libramiento de Intervencion núm. 263, y de Caja 254.	2.456
		Á los Sres. Romero y Vicente, por objetos de perfumería para el lavabo de Sres. Secretarios (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 271, y de Caja 255............. .	58'50
		Á D. Antonio Vives, por los caramelos facilitados en Enero (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 265, y de Caja 256.........	116
		Á D. Enrique Manduit, por los carruajes	
Suma y sigue........	155.949	*Suma y sigue*.........	65.615'34

	Pesetas.
Suma anterior.......	155.949
Suma y sigue.......	155.949

	Pesetas.
Suma anterior.........	65.615'34
para la Comision que asistió al *Te Deum* en San Francisco y recepcion en Palacio los dias 29 y 31 de Enero (cap. 2.°, artículo 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 264, y de Caja 257.	700
A D. Nicolás Rodriguez, por obras ejecutadas y efectos de fontanería suministrados en Diciembre (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 245, y de Caja 258.........	103'50
A la viuda de D. Perfecto Arias, por obras de cerrajería ejecutadas en Enero (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 248, y de Caja 259..	27
A D. Francisco Parrondo, por la leña y carbon suministrados en Noviembre, Diciembre y Enero últimos (cap. 2.°, artículo 7.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 257, y de Caja 260.	857'95
A los Sres. Fuentes y Capdeville, por suscriciones á periódicos y revistas extranjeras acordadas para 1890 por la Comision de Gobierno interior en 23 de Diciembre último (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 259, y de Caja 261.............	3.355'88
A D. Tomás Ortiz, por cera suministrada para entierro del Excmo. Sr. Conde de Toreno (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 277, y de Caja 262........................	223'12
A D. Angel Canosa, por obras de vidriería ejecutadas en Diciembre (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 243, y de Caja 263......	85'50
Al mismo, por id. id. en Enero (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 244, y de Caja 264..	53
Al mismo, por efectos de cristalería facilitados en Enero (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 272, y de Caja 265............	93
A D. Gil Calderon, por obras ejecutadas en uno de los cuartos de los dependientes y arreglo de una cañería de gas (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 246, y de Caja 266..	36'63
A D. Antonio Gonzalez, por cuatro leñeras de pino (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion número 249, y de Caja 267..............	105
A D. Carlos Paricio, por bujías suministradas en Enero (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion número 255, y de Caja 268............	40
A D. Natalio Martin, por 22 volúmenes de la *Coleccion de Escritores Castellanos* (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 260, y de Caja 269.........................	132
A D. Antonio Quesada, por obras y efectos	
Suma y sigue............	71.427'92

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior......	155.949	*Suma anterior*.........	71.427'92
		de esterería (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 269, y de Caja 270............	100'50
		A D. Antonio Anton, por el cok suministrado en los meses de Noviembre á Enero últimos (cap. 2.°, art. 7.° del presupuesto) libramiento de Intervencion número 256, y de Caja 271............	1.473'12
		A D. Antonio Baños, por cuatro trasparentes y obras de pintura (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intertervencion núm. 251, y de Caja 272....	306
		A los Sres. Hijos de J. A. García, por los *Diarios* y *Extractos* servidos á diversos Sres. Diputados y varias impresiones sueltas ejecutadas en Enero (cap. 2.°, artículo 8.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 258, y de Caja 273.	159'40
		A los mismos, por impresion y reparto de los núms. 75 al 82 del *Diario* y *Extracto de las Sesiones* en el mes de Enero último (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 278, y de Caja 274......................	3.397
		Al administrador de la *Biblioteca judicial*, por 11 ejemplares del tomo 69 de la misma (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 261, y de Caja 275......................	22
		A los sucesores de Trasviña, por efectos de droguería suministrados en Enero (capítulo 2.° art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 270, y de Caja 276.	91
		A D. A. Rodriguez, por 17 pares de guantes negros para los dependientes (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 273, y de Caja 277..	34
		A D. Manuel Ugarte, por 12 manivelas de niquel y dos tiradores para puertas (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 274, y de Caja 278.	60
		A D. Francisco Casaos, por un schoubersky y obras de fumistería ejecutadas en Diciembre último (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 247, y de Caja 279............	180'50
		Al mismo, por jornales de un operario y un ayudante encargados del servicio de los caloríferos y estufas en Febrero último (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 279, y de Caja 280......................	167
			77.418'44
		Saldo á cuenta nueva por existencia..	78.530'56
Total.........	155.949	Total igual...........	155.949

Segun aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 78.530 pesetas 56 céntimos, S. E. ú O.

A esta cuenta se acompañará la situacion de la existencia de Caja en la tarde del 14 de Marzo de 1890, (Documento núm. 1), y una relacion detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso en el dia de la fecha, por anticipos hechos á los empleados y dependientes. (Documento núm. 2.)

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro Gonzalez Serrano.

(Número 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situacion de la existencia de Caja en la tarde del dia 14 de Marzo de 1890.

		Pesetas. Cts.
Existencia en Caja segun la cuenta de esta fecha que se acompaña		78.530'56

SITUACION

Metálico en la Caja de caudales del Congreso	49'39	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	65.414'17	
En poder de D. José María Martinez Manglano, para atender á gastos menores de conservaduría	1.059'55	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones.	661'10	
Créditos á favor de la Caja, segun relacion detallada que se acompaña bajo el número 2	9.245'55	
Recibos provisionales á cuenta de mayor suma que se adeudaba á los proveedores Sres. Bittini y Compañía, expedidos por estos señores en 31 de Marzo y 5 de Abril de 1887	2.100'80	
		78.530'56
Igual		» »

Nota. De la existencia que figura en el presente estado, 2.500 pesetas corresponden al depósito hecho en concepto de fianza por D. Joaquin Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, para responder de su contrato, á cuya suma se dió ingreso en Caja el 4 de Abril de 1889, segun cargaréme núm. 22; y 237 pesetas 82 céntimos á disposicion de los que sean declarados herederos abintestato del que fué portero mayor del Congreso, D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes devengados por éste desde 1.° de Julio hasta su fallecimiento, á cuya cantidad se dió ingreso en Caja en 3 de Setiembre de 1889, cargaréme núm. 6.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro Gonzalez Serrano.

AL CONGRESO

La Comision de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento, y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondiente al mes de Marzo último, comprensiva del estado de situacion de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, segun se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=Félix García Gomez.=Adolfo Merelles.=Gumersindo de Azcárate.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=Ecequiel Ordoñez.=Protasio Gomez.=José Hernandez Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Marzo de 1890.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Marzo de 1890.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Marzo de 1890	160.125'56
HABER.—Pagos en igual período	91.710'33
Existencia en Tesorería en 14 de Abril de 1890	68.415'23

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 14 de Marzo de 1890	78.530'56	»
		Tesoro público.—Personal de Marzo	37.275	»
		Idem.—Material de idem	43.847'50	»
		Suscricion al *Diario de Sesiones*	472'50	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.249'98
1.°	2.°	Redaccion del *Diario de Sesiones*	»	7.556'25
1.°	3.°	Dependientes	»	12.693'75
2.°	1.°	Gastos de representacion de la Presidencia	»	2.500
2.°	2.°	Pensiones	»	1.210
2.°	2.°	Gratificaciones	»	1.062'48
2.°	2.°	Subvencion á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.125'42
2.°	3.°	Remuneracion á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos	»	4.166'65
2.°	4.°	Edificio	»	166
2.°	5.°	Mobiliario	»	557
2.°	6.°	Alumbrado	»	3.164'80
2.°	7.°	Combustible	»	»
2.°	8.°	Impresion del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	14.689'50
2.°	8.°	Idem de un tomo de las *Actas de las Córtes de Castilla*	»	»
2.°	9.°	Biblioteca	»	565'25
2.°	9.°	Encuadernaciones	»	2.189'25
2.°	9.°	Alquiler de local para almacen de libros	»	»
2.°	10	Objetos de escritorio	»	3.363'85
2.°	11	Carruaje para la Presidencia	»	875
2.°	11	Idem para los Secretarios	»	1.500
2.°	11	Idem para Comisiones	»	420
2.°	11	Servicio de hombres y caballos para los coches de gala	»	2.125
2.°	11	Conservacion y reparacion de los mismos	»	1.144'40
2.°	11	Alquiler de local para los mismos	»	»
2.°	12	Gastos menores	»	1.345'50
2.°	13	Imprevistos ó supletorios	»	12.040'25
		Total	160.125'56	91.710'33
		Existencia en 6 de Abril de 1890		68.415'23
		Igual á la cuenta de Caja		160.125'56

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1890.=V.° B.°=El Secretario interino, El Conde de Sallent.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE MARZO DE 1890

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	160.125'56
Haber	91.710'33
Existencia en Tesorería	68.415'23

Informe la Subcomision.=El Conde de Sallent.

Hallándose conforme esta cuenta con los justificantes que la acompañan, la Subcomision opina que debe aprobarse.=E. Ordoñez.

Sesion de 9 de Mayo de 1890.=Aprobada.=José Hernandez Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 42 del libro 7.° de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
14 de Marzo de 1890.	
Existencia en Tesorería segun la cuenta anterior........................	78.530'56
1.° de Abril de 1890.	
Recibido por suscriciones al *Diario de Sesiones* en el mes de Febrero último, número del Registro de expedicion, 22......................	472'50
Idem del Tesoro por personal del mes de Marzo, número del Registro de expedicion, 23........	37.275
5 de Abril de 1890.	
Idem id. por material del mismo mes, número del Registro de expedicion, 24.	43.847'50
Suma y sigue.........	160.125'56

HABER

	Pesetas.
26 de Marzo de 1890.	
A D. Alejandro Pidal, presidente de la Comision para erigir una estátua á D. Alvaro Bazan, primer Marqués de Santa Cruz de Marcenado, segun acuerdo de la Comision de gobierno interior de 5 del actual (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 282, y de Caja 281..................	5.000
31 de Marzo de 1890.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representacion de este mes (capítulo 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 286, y de Caja 282.........................	2.500
A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruaje para la Presidencia en el mes actual (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 291, y de Caja 283......................	875
Al mismo, por id., id., para los Sres. Secretarios en id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 292, y de Caja 284.............	1.500
Al mismo, por el servicio para los carruajes de gala en Enero, Febrero y Marzo de 1890 (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 293, y de Caja 285.........................	2.125
Al mismo, por custodia y conservacion de carruajes, libreas y guadarnés de gala del Congreso desde el 18 de Diciembre de 1889 á fin de Marzo actual (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 294, y de Caja 286..	1.144'40
1.° de Abril de 1890.	
A los empleados de la Secretaría y Archivo del Congreso, por sus haberes de Marzo (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 283, y de Caja 287.........................	17.249'98
A los de la Redaccion del *Diario de Sesiones*, por id., id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion número 284, y de Caja 288.............	7.556'25
A los dependientes del Congreso, por id., id. (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 285, y de Caja 289.........................	12.693'75
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las correspondientes á Marzo (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion número 287, y de Caja 290.................	1.210
A los que disfrutan gratificaciones, id., id., idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 288, y de Caja 291.....................	1.062'48
Suma y sigue.............	52.916'86

	Pesetas.
Suma anterior.........	160.125'56
Suma y sigue.........	160.125'56

	Pesetas.
Suma anterior...........	52.916'86
A los dependientes del Congreso, por la subvencion concedida á los mismos para ayuda de cuarto en dicho mes de Marzo (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 289, y de Caja 292........................	1.125'42
A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneracion en el mes de Marzo, por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 290, y de Caja 293........................	4.166'65
5 de Abril de 1890.	
A D. Salvador Sabater y Sanchiz para contribuir á la ereccion de un monumento á Hernan Cortés, segun acuerdo de la Comision de gobierno interior de 5 de Marzo último (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 281, y de Caja 294.............	6.000
14 de Marzo de 1890.	
A D. Manuel Calvo, por suscriciones para la Biblioteca en el mes de Febrero (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 305, y de Caja 295........................	138'25
A D. José María Martinez Manglano, por gastos menores abonados en el propio mes (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 312, y de Caja 296........................	485'85
A D. Francisco Casaos, por jornales de un ayudante y un operario en Marzo para el servicio de los caloríferos (cap. 2.°, artículo 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 295, y de Caja 297.	189
Al mismo, por obras en las cañerías y caloríferos en Febrero (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 296, y de Caja 298.........	166
A D. Luis Friginal, por varias obras de tapicería y ebanistería (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 297, y de Caja 299.........	557
A la Compañía del gas, por el consumido en Febrero (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion número 299, y de Caja 300............	2.994'80
A la misma, por obras ejecutadas en algunos aparatos (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion número 298, y de Caja 301............	70
A D. Carlos Paricio, por las bujías suministradas en Febrero (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 300, y de Caja 302......	100
Suma y sigue............	68.909'83

	Pesetas.
Suma anterior	160.125'56
Suma y sigue	160.125'56

	Pesetas.
Suma anterior	68.909'83
A los Hijos de J. A. García, por impresion y reparto de los núms. 83 al 100 del *Diario de Sesiones* y 83 al 103 del *Extracto oficial* de las mismas, correspondientes al mes de Febrero (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 301, y de Caja 303	13.947
A los mismos, por los *Diarios* y *Extractos* servidos á diversos Sres. Diputados y varias impresiones ejecutadas en dicho mes (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 302, y de Caja 304	742'50
A D. Patricio Pueyo, por la suscricion á seis ejemplares de la *Revista Contemporánea* desde 1.° de Enero á fin de Marzo (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 303, y de Caja 305	45
A D. Mariano Ramiro, por la suscricion á once ejemplares del tomo 70 de la *Biblioteca judicial* (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion número 304, y de Caja 306	22
A D. Ceferino España, por varios libros adquiridos de la testamentaría de D. José España, segun acuerdo de la Subcomision (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 306, y de Caja 307	360
A D. Luis Obispo, por varias encuadernaciones en Febrero (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 307, y de Caja 308	2.174'75
Al mismo, por varios juegos de carpetas para registros (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 308, y de Caja 309	14'50
A D. Joaquin Baquedano, por objetos de escritorio facilitados en Febrero (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 309, y de Caja 310	3.259
A D. Manuel Recarte, por id., id. en id. (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 310, y de Caja 311	104'85
A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruajes para la Comision que asistió al entierro del Excmo. Sr. Conde de Toreno (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 311, y de Caja 312	420
A los Sres. Sanchez y Caldeiro, por azucarillos suministrados en Febrero (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 313, y de Caja 313	123'75
A la Viuda de Crespo (La Inglesa), por caramelos suministrados en Febrero (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libra-	
Suma y sigue	90.123'18

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior	160.125'56	*Suma anterior*	90.123'18
		miento de Intervencion núm. 314, y de Caja 314	228
		Á D. Fernando Vives, por id., id. en id. (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 315, y de Caja 315	160
		Á la confitería de «El Riojano,» por id., id. en id. (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 316, y de Caja 316	220
		Á los Sres. Gonzalez é hijos, por el burlete colocado en las ventanas de los despachos de Sres. Ministros y Secretarios (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 317, y de Caja 317	15
		Á D. Angel Canosa, por efectos de cristalería y composturas en Febrero (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 318, y de Caja 318	39
		Á la Viuda de Arias, por obras de cerrajería en id. (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 319, y de Caja 319	26'50
		Á D.ª Teresa Simon, por 12 cepillos para la limpieza de los escaños del salon de sesiones (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 320, y de Caja 320	12
		Á D. Juan Rovira, por 50 pares de guantes para los dependientes (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 321, y de Caja 321	35'40
		Á D. Esteban Molina, por obras de ebanistería y carpintería en Mayo, Julio, Octubre y Diciembre de 1889 (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 322, y de Caja 322	567.25
		Al mismo, por el arreglo del tablado que se coloca en el salon de sesiones para las aperturas de Corte (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 323, y de Caja 323	119
		Á D. Gabino Stuyck, por la compostura del tapiz colocado en el vestíbulo del Palacio del Congreso (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 324, y de Caja 324	165
			91.710'33
		Saldo á cuenta nueva por existencia	68.415'23
Total	160.125'56	Total igual	160.125'56

Segun aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 68.415 pesetas y 23 céntimos, S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situacion de la existencia de Caja en la tarde del 14 de Abril de 1890 (Documento núm. 1), y una relacion detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso en el referido dia, por anticipos hechos á los empleados y dependientes. (Documento núm. 2.)

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro Gonzalez Serrano.

(Número 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Situacion de la existencia de Caja en la tarde del dia 14 de Febrero de 1890.

		Pesetas Cs.
Existencia en Caja segun la cuenta de esta fecha que se acompaña		68.415'23
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	24'89	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	56.271'19	
En poder de D. José María Martinez Manglano, para atender á gastos menores de conservaduría	1.073'70	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones	522'85	
Créditos á favor de la Caja, segun relacion detallada que se acompaña bajo el número 2, á la cuenta original	8.421'80	
Recibos provisionales á cuenta de mayor suma que se adeudaba á los proveedores Sres. Bittini y Compañía, expedidos por estos señores en 31 de Marzo y 5 de Abril de 1887	2.100'80	
		68.415'23
Igual		» »

Nota. De la existencia que figura en el presente estado, corresponden 2.500 pesetas al depósito hecho en concepto de fianza por D. Joaquin Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, para responder de su contrato; y 237 pesetas 82 céntimos á disposicion de los que sean declarados herederos abintestato del que fué portero mayor del Congreso, D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes devengados por éste desde 1.° de Julio hasta su fallecimiento, á cuya cantidad se dió ingreso en Caja, respectivamente, en 4 de Abril y 3 de Setiembre del referido año.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro Gonzalez Serrano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos, sobre los capítulos 15 *y* 19 *de la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» para* 1890-91.

Del Sr. **JIMENO**, al capítulo 15:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al capítulo 15 de la seccion sétima, «Ministerio de Fomento:»

«El proyecto de obras defensivas para evitar las inundaciones del Júcar, en la provincia de Valencia, se considerará dentro del plan general de obras públicas.

En el presente ejercicio se consigna la suma de 500.000 pesetas, que podrá deducirse proporcionalmente de las consignadas para las diferentes obras públicas á las que se acredita partida en el actual proyecto de presupuestos, con objeto de comenzar las obras defensivas contra las inundaciones.»

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1890.=Amalio Jimeno.=Julian Settier.=Vicente Chapa.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Sinibaldo Gutierrez Mas. José Manteca.=Aurelio Enriquez.

Del Sr. **LOPEZ** (D. Juan José), al capítulo 19:

Los Diputados que suscriben, con objeto de que se pueda atender á la construccion de la presa nueva de la acequia del Jarama, aprobada por el Ministerio de Fomento, tienen el honor de proponer al Congreso acuerde la consignacion en el presupuesto de gastos para el próximo ejercicio de 40.000 pesetas á que asciende el importe de la cuarta parte de las obras de la indicada presa, y al efecto formular la siguiente enmienda:

«El capítulo 19 de la seccion sétima del presupuesto de gastos para el año económico de 1890 á 91, se redactará así:

CAPÍTULO 19

Aprovechamiento de aguas.

Artículos 1.°, 2.° y 3.°, como están.

Art. 4.° Idem de la presa de Jarama, 40.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1890.=Juan José Lopez.=Félix Martinez Villasante.=Eduardo Romero Paz.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Juan Felipe Sendin.=Pegerto Pardo Balmonte.=Benedicto Antequera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL MARTES 27 DE MAYO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Renuncia del Sr. Ferratges al cargo de Diputado, y del Diputado electo Sr. Díaz Moreu al cargo oficial que desempeñaba: comunicaciones.

Conservacion de la Audiencia de lo criminal de Reus: exposiciones.

Organizacion civil de los puertos: exposicion presentada por el Sr. Calbeton.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos generales del Estado: continúa la discusion pendiente sobre el capítulo 13 de la seccion sétima del de gastos, «Fomento.»=Concluye su rectificacion el Sr. Ansaldo.=Contestacion del Sr. Barroso.=Rectificacion del Sr. Ansaldo.=Declaracion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Ansaldo.=Votacion por artículos.=Se aprueban todos los que comprende el capítulo.=Sin discusion sobre el capítulo se aprueban los comprendidos en el capítulo 14.=Capítulo 15.=Enmienda del Sr. García Alix.=Declaraciones de los Sres. Barroso y Ministro de Fomento.=Discurso del Sr. García Alix en apoyo de la enmienda.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Fomento y García Alix.=Queda retirada la enmienda.=Enmienda del Sr. Jimeno.=Declaracion del Sr. Barroso.=Discurso del Sr. Jimeno en apoyo de la enmienda.=Declaracion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Jimeno y Ministro de Fomento.=Queda retirada la enmienda.=Enmienda del Sr. Muñoz Vargas.=Declaracion del señor Barroso.=Se toma en consideracion.=Votacion por artículos.=Se aprueban todos los que comprende el capítulo.=Sin discusion sobre el capítulo se aprueba el artículo único del capítulo 16.=Capítulo 17.=Discurso del señor Cabezas en contra.=Idem del Sr. Sagasta (D. Primitivo) en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Azcárraga en contra.=Idem del Sr. Sagasta (D. Primitivo) en pro.=Rectificacion del Sr. Azcárraga.=Votacion por artículos.=Se aprueban todos los del capítulo 17.=Sin discusion quedan aprobados los del capítulo 18.=Capítulo 19.=Enmienda del Sr. Lopez (D. Juan José).=Observaciones de los Sres. Moret y Ministro de Fomento.=El Sr. Lopez retira su enmienda, y se aprueban los artículos de este capítulo.=Sin discusion sobre este capítulo se aprueban los del capítulo 20.=Capítulo 21.=Enmienda del Sr. Bushell.=Queda desechada.=Sin discusion sobre los capítulos se aprueban los artículos comprendidos en los capítulos 21, 22 y 23, último de esta seccion.

Seccion octava, «Ministerio de Hacienda.»=Discusion de totalidad.=Discurso del Sr. Sanchez Guerra, primero en contra.=Idem del Sr. Alonso Castrillo en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende la discusion.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las siete y cincuenta minutos.

Abierta á las dos y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó y anunció que pasaria á la Comision de incompatibilidades, una comunicacion del Sr. Marqués de Mont-Roig acompañando otra de su señor hermano D. Joaquin Ferratges renunciando el cargo de Diputado á Córtes, para el que ha sido nombrado por el distrito de Granollers.

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE. que presentada la renuncia del cargo de oficial primero de este Ministerio por el capitan de fragata de la armada D. Emilio Díaz Moreu, Diputado á Córtes electo por el distrito de Motril, ha quedado con esta fecha admitida, quedando este jefe sin destino alguno y en la situacion que para el caso disponen los reglamentos del cuerpo general de la armada é igual á la que ocupó el capitan de fragata D. Crescente García San Miguel hasta que no solicitó su retiro, y en la que se encuentra hoy el teniente de navío de primera clase D. Federico Loygorri. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1890.= Juan Romero.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos 24 solicitudes de los Ayuntamientos de Riudecañas, Santa Coloma de Queralt, Torroja, Tivisa, Capsanes, Mora la Nueva, Vandellós, Castellvell, Poboleda, Paviesa, Vilella Alta, Vilella Baja, Alforja, Selva del Campo, Almusara, Rocafort, Almoster, Masroig, Maspujols, Borjas del Campo, Montroig, Cambrils, Montbrió y Riudoms, en la provincia de Tarragona, pidiendo que no se suprima la Audiencia de lo criminal de Reus.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbeton tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: La Cámara de comercio de Guipúzcoa me encarga someta á vuestra consideracion y apoyo el documento en virtud del cual solicita que se creen Juntas civiles que administren nuestros puertos, de acuerdo y en consonancia con las ideas emitidas aquí por mi elocuentísimo y querido amigo el Sr. Maura en una de las últimas sesiones.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuestos de gastos del Ministerio de Fomento.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *número 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem*; Diario *número 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 154, sesion del 5 del actual*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem, y* Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem.*)

Sigue la discusion del capítulo 13, y el Sr. Ansaldo en el uso de la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: Efectivamente, Sr. Presidente, quedé ayer en el uso de la palabra para rectificar; pero ya tuve el honor y el sentimiento, porque siempre me lo causa grandísimo el verme obligado á molestar la atencion de la Cámara, de anunciar al digno indivíduo que entonces sustituía á V. S. en la Presidencia, que probablemente me veria obligado, por la importancia que yo concedo al asunto, á consumir el segundo turno en contra del capítulo que se discute.

Procuraré ahora limitarme á la rectificacion; pero no entraré en ella sin expresar antes al Congreso el vivo pesar que me ocasiona ver que tratándose en la Representacion nacional de un asunto de verdadera trascendencia, más bien que por la que encierra en sí mismo, por la tendencia que indica, la Comision se halle representada únicamente por dos de sus indivíduos, en el banco azul no se encuentre ninguno de los que debian ocuparlo, y en los restantes bancos haya un número de Sres. Diputados escasísimo; y en verdad, señores, que todos comprendereis que, dada mi natural modestia, ó por mejor decir, la inmensa mo-

destia que necesito tener si he de ponerla en relacion con la escasez de mis fuerzas, no es que yo me queje de esto porque me produzca sentimiento el no tener un auditorio más nutrido, sino porque revela la poca importancia que aquí se concede á los problemas que en realidad la tienen grande, y la indiferencia que se observa en la Cámara cuando se trata, no de cuestiones personales, no de cuestiones que afectan á individuos, sino de otras que afectan á la generalidad del país, de otras que se refieren al desheredado contribuyente.

Y veo con gusto que mi amigo particular y político el respetable Sr. Ministro de Fomento ocupa su asiento, lo cual para mí es una verdadera dicha, en primer lugar, porque tengo el placer de ver á S. S., y en segundo, porque ha de redundar la presencia de S. S. en provecho de la Cámara, puesto que, gracias á ella, podré abreviar las frases que me proponia dirigiros.

Como comprendereis, Sres. Diputados, no he venido yo aquí á malgastar el tiempo, porque abundo como todos en el deseo vehemente de que cuanto antes se legalice la situacion económica, sino que he venido á buscar algo práctico que espero encontrar en las contestaciones que sin duda con su amabilidad acostumbrada se servirán darme la Comision y el señor Ministro de Fomento, que espero han de dejarme completamente satisfecho.

Voy á ceñirme cuanto pueda á la rectificacion.

El Sr. Rodriguez Correa, cuya ausencia deploro, porque ha de ser causa de que no pueda dirigirme á él con toda la libertad que emplearia si se encontrase presente; el Sr. Rodriguez Correa, como firmante de la enmienda, tuvo la bondad de contestar á mi pobre discurso de la sesion de ayer.

Sea por mis escasos hábitos parlamentarios, ó porque no llegué á percibir bien las ideas expuestas por S. S., me quedé sin rectificar algunos importantes conceptos que emitió, y hoy voy á cumplir con el deber que me impone la cortesía, y además con la obligacion de mi propia conciencia de hacerme cargo de ellos.

Decia el Sr. Rodriguez Correa, y me permití interrumpirle contestándole sobre el particular, que sin duda al oponerme á la conservacion de la Alhambra, cosa que ni por asomo ha pasado por mi imaginacion, queria yo continuar la historia de los hombres célebres; entonces me creí obligado á decir á S. S. que todas las celebridades las reservaba para el mismo Sr. Rodriguez Correa y que no queria ninguna para mí, porque yo estaba harto satisfecho con mi insignificancia. Y hoy tengo que añadir otra cosa sobre este punto, y es, que mal puede conseguirse la celebridad, á no ser una celebridad funesta, oponiéndose al parecer á la conservacion, al desarrollo y al progreso de monumentos artísticos é históricos que tanto valen como la Alhambra de Granada. No busco la celebridad, solo aspiro á realizar la justicia.

Decia tambien el Sr. Rodriguez Correa que si su enmienda se encontraba autorizada por firmas tan respetables como las de los Sres. Cánovas del Castillo, Lopez Dominguez y Romero Robledo, era porque se habia querido quitar á la cuestion el carácter local que hubiera tenido si la hubieran autorizado solo los representantes de la provincia de Granada, dándole de este modo un verdadero sentido nacional.

Al tratar de este punto tengo que insistir en una consideracion que insinué ayer á los Sres. Diputados. Repito hoy, y repetiré siempre mientras tenga el honor de ocupar aquí un asiento, y cuando deje este sitio, lo mismo diré fuera, que yo estimo y aprecio los asuntos por la importancia que en sí mismos tienen, y en manera alguna por la que pueda darles la propia personal de los que los presenten á la consideracion del Congreso, dicho sea esto con todo el respeto que me inspiran las personas ilustres que por sus servicios al país y por sus merecimientos han llegado á ocupar posiciones elevadísimas. Pero lo cierto es que, con ligeras excepciones, cuando encuentro en el Congreso, dentro de mi poca experiencia parlamentaria, una propuesta que lleva las firmas de los jefes de las distintas minorías que aquí contienden, me pasa con esas propuestas algo de lo que me ocurre cuando se trata de un medicamento que veo pomposamente anunciado, y es, que desde luego surge en mi ánimo la sospecha de que no puede haber razones muy fundamentales que abonen su contenido, si ha sido preciso apelar á recomendaciones tan eficaces.

Claro que con esto no quiero inferir, bien lejos está de mi ánimo esa intencion, el menor agravio á los jefes de los grupos parlamentarios; antes al contrario, ya he dicho que los respeto como respeto á todos vosotros y como me respeto á mí mismo, y tengo la seguridad absoluta de que ninguno de ellos seria capaz de poner su firma en una propuesta que no estimara conveniente para los intereses del país, que son los que aquí estamos llamados á defender. Pero sucede muchas veces que un Sr. Diputado, exagerando el celo que todos debemos desplegar para servir los intereses de las provincias que aquí representamos, concibe una idea que puede favorecer esos mismos intereses, y no encontrando suficientes argumentos que sirvan de apoyo á esa idea, procura buscar la ayuda de los jefes de las minorías, que casi siempre, merced á su amabilidad, se prestan, guiados, más que por sus propias convicciones, por la palabra y autoridad del Diputado que les pide su concurso, á estampar su firma antes ó despues de la del Diputado en cuestion. De manera que á mí nunca me hace fuerza como una de las razones en que pueda fundarse una propuesta que se haga á la Cámara, el que lleve la firma de personas muy respetables, y en cambio me convence un buen argumento.

Los Sres. Diputados recordarán, aunque creo que habrá muchos que lo hayan olvidado por la poca importancia de mi persona, que algunas veces me he visto obligado á defender aquí cosas contra la opinion de todos los lados de la Cámara. Por ejemplo: en la cuestion de Ayuntamientos, cuando el Sr. Mellado presentó una proposicion en determinado sentido, la apoyó la Cámara entera, y yo fuí el único que tuve el sentimiento de levantarme á pedir votacion nominal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia necesita saber, para dirigir la discusion, si S. S. está rectificando ó consumiendo el segundo turno en contra.

El Sr. **ANSALDO**: Señor Presidente, ahora estaba rectificando, aunque sin duda no lo parecia, cuando S. S. me ha llamado la atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces, cíñase S. S. á la rectificacion, y al consumir el segundo turno podrá hacer todas esas observaciones, porque si no, va á resultar que consume S. S. tres turnos en vez de dos.

El Sr. **ANSALDO**: Pues ciñéndome á la rectifi-

cacion, diré que el Sr. Rodriguez Correa, en su discurso de ayer y con la elocuencia que le es propia, manifestó que la Alhambra debe conservarse á toda costa, y con este motivo censuró el mal entendido espíritu de economías que habia presidido al formarse los presupuestos anteriores. Si estuviera presente S. S., yo le preguntaria: ¿qué hizo el Sr. Rodriguez Correa al discutirse esos presupuestos anteriores que ahora censura? Pues qué, ¿no pudo hacer uso S. S. de su iniciativa parlamentaria para oponerse á lo que consideraba perjudicial? ¿No pudo negarle su voto, exponiendo á la Cámara las consideraciones en que apoya ahora su enmienda? De modo que los cargos que dirige el Sr. Rodriguez Correa á los Gobiernos y á las Comisiones de presupuestos anteriores, debe dirigírselos á sí propio por su incomprensible silencio.

Habló tambien ayer el Sr. Rodriguez Correa de los dólmenes y de otros monumentos arqueológicos y artísticos que aparecen en distintas provincias, y entre ellas en las que de un modo especial represento aquí, y dijo que si de esos monumentos se tratara, quizás hubiera propuesto yo un aumento como el que S. S. propone para la conservacion de la Alhambra y sus jardines. Debo decir sobre esto á S. S., en primer lugar, que yo propongo para las Provincias Vascongadas lo que creo conveniente para los intereses generales del país, no lo que es conveniente únicamente para los intereses privativos de esas provincias; y en segundo lugar, que los dólmenes tienen la gran ventaja que S. S. explicó ayer, porque, tratándose de inmensas masas de piedra, á pesar de ser tan artísticos y mucho más antiguos que los monumentos árabes, no necesitan gastos para su conservacion, que resulta, por lo tanto, muy barata, lo cual es de gran interés para la Nacion y para los contribuyentes.

Pero es más, Sres. Diputados: ahora mismo me ocurre un medio fácil que puede emplearse si lo estima conveniente el Sr. Ministro de Fomento, para atender debidamente á la conservacion de la Alhambra sin gravar en lo más mínimo los intereses del contribuyente y sin aumentar en nada los gastos del presupuesto.

Tengo entendido que en el contrato de arriendo del teatro Real se establece que la empresa reserve varios palcos, no sé el número, creo que son dos, con destino al Ministerio de Fomento. Pues bien; estoy seguro de que si el Ministerio de Fomento renunciara al derecho de conservar esos dos palcos, y la empresa los sacara al abono, con eso se obtendrian casi las 30.000 pesetas que el Sr. Rodriguez Correa pide en su enmienda. Si el Sr. Ministro de Fomento ofreciera hacer eso, es indudable que hoy sería aplaudido por la Cámara, y mañana por el país.

Hechas las rectificaciones que tenía que hacer, y habiendo quedado, á mi juicio, incontestadas las observaciones que me permití presentar ayer á la Cámara y al Gobierno, vuelvo á repetir el dilema que planteé en la sesion última.

La Comision y el Gobierno, ¿consideran que esas 20.000 ó 30.000 pesetas (si son 20.000, se suman, con 10.000 que venían consignadas), que esa cantidad es un gasto necesario? Pues entonces, Sr. Ministro de Fomento y señores indivíduos de la Comision, ¿por qué no pensásteis á tiempo en esa necesidad y no trajísteis consignado en el proyecto ese gasto? ¿Es que el Gobierno y la Comision podian dejar que un monumento artístico como es la Alhambra de Granada se arruinara, sin apresurarse á evitar esa ruina? No lo puedo creer en modo alguno, porque, como dije ayer, semejante idea es incompatible con mi fervor ministerial.

Pero si no admito eso, tengo que admitir otra cosa peor, y es, que al suprimir la partida relacionada con esto en el presupuesto anterior, la Comision la consideraba supérflua, porque aunque de sabios es mudar de opinion, y yo considero muy sabios á los indivíduos de la Comision, ha pasado poco tiempo y las circunstancias han cambiado poco para que pueda sostenerse un pensamiento ahora diametralmente contrario; y si es supérflua, yo os pregunto: ¿cómo habeis admitido en estas circunstancias tristes para el contribuyente un gasto no indispensable?

Para terminar, sintiendo mucho que no esté presente el Sr. Rodriguez Correa, y ya que estamos aquí como en familia, permitidme decir unas cuantas frases que sirvan de remate á las desaliñadas que habeis oído.

Las del Sr. Rodriguez Correa producen siempre en mi ánimo tal impresion, que no se borra ni siquiera con el sueño, que suele ser el apagador de todas las impresiones.

Esta noche he tenido un sueño relacionado con la discusion presente. Un cuadro tristísimo ha aparecido ante mis ojos: he contemplado la Alhambra casi destruída; el rio Darro socavando el cerro donde se apoya aquel artístico edificio; los árboles caídos y destrozados á consecuencia del pasado ciclon; las flores tristes y mustias; deteriorados los ricos alicatados y ajimeces, y casi he percibido, subiendo perezosamente la cuesta, el triste gemido que Boabdil exhalaba al ver desaparecer su palacio despues de haber visto sucumbir su imperio. Luego el cuadro cambió totalmente, y se me presentó risueño, encantador, maravilloso.

Ya la Comision de presupuestos y el Gobierno habian admitido la enmienda del Sr. Cánovas; la Alhambra recobraba su antiguo aspecto; el rio impetuoso habia desviado su corriente como en prueba de respeto á las magnificencias del arte; los árboles oponian su frondoso ramaje á la ardiente curiosidad del astro rey; las flores repartian gallardamente sus aromas; los ajimeces y los alicatados ostentaban los primores de la robusta juventud; hasta se oía el canto de la altiva sultana que esgrimia el fulgor de sus rasgados ojos; y allá, en el punto más culminante, se encontraba el Sr. Rodriguez Correa con un ejemplar de su enmienda en la mano, diciendo á todos: «por Alá os juro que nada de esto lo debeis á la Comision de presupuestos, ni al Gobierno liberal, que se habian olvidado de vosotros; lo debeis exclusivamente al jefe del partido conservador, al Sr. Cánovas del Castillo, que, como tutor celoso del Ministerio, vela por deshacer sus entuertos y por remediar sus omisiones.»

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARROSO**: Señores Diputados, de una parte la ausencia del Sr. Rodriguez Correa, á quien la Comision de presupuestos habia cedido muy gustosa su derecho para que defendiera el artículo, y de otra el deseo de contestar á los cargos que el Sr. Ansaldo se ha servido dirigir á la Comision respecto del punto concreto que debatimos, me obliga á molestar la atencion de la Cámara por breves momentos, y en ellos

habré de hacerme cargo de todo lo que se refiere á la discusion del artículo, prescindiendo de las frases de S. S. dirigidas al Sr. Rodriguez Correa, incluso lo que ha dicho respecto del sueño, tema que yo considero peligroso á estas horas, cuando la luz entra un poco velada en este salon, cuando la Cámara está poco concurrida y cuando nos encontramos á fines de Mayo, época en que ya hace algo de calor. Como yo considero que este tema pudiera producir otros efectos que los que ha producido á S. S., lo descarto desde luego, y vengo á lo que es verdadera materia del discurso del Sr. Ansaldo.

Su señoría nos ha hecho dos cargos, y uno de ellos se reduce en pocas palabras á lo siguiente: que la Comision de presupuestos ha admitido esta enmienda porque al pie de ella están las firmas del señor Cánovas del Castillo y de otros hombres importantes de esta Cámara.

A esto tengo que decir que la Comision no ha admitido la enmienda por lo que S. S. supone. La Comision respeta á los ilustres firmantes de la enmienda, como á todos los demás Sres. Diputados; lo que hay es, que no puede dejar de pesar muy especialmente en su ánimo, cuando se trata además de un asunto justificado por sí mismo, como luego diré, la opinion unánime de la Cámara á favor de la enmienda, con la sola excepcion de S. S.; porque sería demasiada presuncion creer que nuestro parecer, suponiendo que fuera distinto, que en este caso no lo es, habia de valer más que la opinion de toda la Cámara, además porque nuestro disentimiento no podria producir resultado alguno práctico, dado que si todo el Congreso pensaba de la manera que he indicado, sería admitida la enmienda aun contra el parecer de la Comision de presupuestos.

Pero es que la Comision de presupuestos cree perfectamente justificada esta enmienda, y para admitirla no ha tenido que incurrir en ninguna de esas contradicciones de criterio de que S. S. hablaba. No hemos concedido hoy lo que negamos ayer. Su señoría se ha ocupado de este asunto un poco de prisa y no recuerda los antecedentes que hay en la Comision de presupuestos. En el proyecto de presupuestos que se discute venían rebajadas esta y otras partidas. Ya lo explicó ayer S. S.: antes figuraba una partida bajo otro nombre, y aun cuando la aplicacion que se hacía de ella quizá no fuera exactamente precisa, quizá no fuera lo que debia ser, es lo cierto que habia consignadas en el presupuesto 29.000 pesetas para el objeto antes indicado. (*El Sr. Ansaldo pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Tampoco puede desprenderse para nosotros un cargo de que la aplicacion de ese crédito no se haya hecho en la forma debida. Pecisamente esta Comision de presupuestos puede indicar en su abono que es una de las Comisiones que más principalmente se han fijado en desmenuzar los conceptos que venían englobados en muchos artículos, hasta tal extremo, que de uno solo de éstos ha hecho cuatro ó cinco. con el propósito de que no se presten á abusos de cierta naturaleza.

Pero vuelvo á lo que decia. Esta partida venía rebajada en 10.000 pesetas, como venian rebajadas otras muchas, porque la necesidad de hacer economías obligó al Ministro que presentó el presupuesto á introducir estas rebajas. La Comision de presupuestos se encontró hecha la rebaja en la partida de que se trata. Claro está que cuando se trata de pequeños detalles de los presupuestos, no se puede exigir que la Comision los conozca tan á fondo, que pueda rectificar en el momento la opinion administrativa sobre cualquiera partida del presupuesto y sobre la aplicacion que las cantidades en ella consignadas hayan de recibir. Por otra parte, fué criterio general de esta Comision no hacer absolutamente ningun aumento en los gastos, y en tal sentido nosotros emitimos dictámen en completa conformidad con el proyecto presentado por el Gobierno. Pero se presentó esta enmienda, la Comision consultó con el Gobierno, y el Gobierno, examinando los datos y antecedentes de la Direccion general, opinó en conformidad con el parecer de la unanimidad de la Cámara, puesto que todas las fracciones de la Cámara están representadas por los firmantes de la enmienda. Y en este sentido, considerando que era conveniente y necesario lo que esa enmienda pide para la conservacion de la Alhambra y de sus jardines, no tuvo la Comision de presupuestos ningun inconveniente en admitir la enmienda. De modo que no ha habido por nuestra parte ninguna clase de contradiccion.

Nosotros no nos atrevimos á hacer por nuestra propia cuenta ó por nuestra iniciativa ningun aumento en el presupuesto; pero cuando se nos ha demostrado la necesidad de este pequeño aumento, cuando el Gobierno y todos los grupos de la Cámara se han mostrado conformes con él, no hemos tenido ningun inconveniente en admitirlo. Y es cuanto tenía que decir.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿En qué concepto?

El Sr. **ANSALDO**: Para rectificar; pero prometo al Sr. Presidente que si me concede un poco de amplitud en esta rectificacion, renunciaré á hacer uso despues de la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **PPESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar con cierta amplitud, como desea.

El Sr. **ANSALDO**: Son tan sinceros mis deseos de que sea esta la última vez que me cumpla terciar en el debate, que encaminaré todos mis esfuerzos á realizarlos.

Ha empezado el digno indivíduo de la Comision, Sr. Barroso, á quien doy gracias por la amabilidad con que me ha contestado, diciendo que no queria entrar en la cuestion del sueño. Siento que el señor Rodriguez Correa no haya estado en el salon antes de terminado su relato. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Ya me han enterado.) Pero tengo necesidad de completarlo, porque no habia referido todo mi sueño, sino que me habia reservado la última parte, que ahora voy á decir, por si llegaba S. S.

Dejando al Sr. Rodriguez Correa que disfrutase de su triunfo en el Parlamento y de la satisfaccion de ver la Alhambra en la situacion que la he descrito, merced á sus esfuerzos personales, me separé con pena de aquella seductora mansion y emprendí despues el minucioso viaje que S. S. parecia aconsejar ayer para visitar los otros monumentos artísticos del país. Durante ese viaje solo encontré obreros sin trabajo, labradores empobrecidos, industrias paralizadas, maestros que se morian de hambre, angustias y lágrimas, lamentos y crisis, y me desperté exclamando: «consolaos, contribuyentes; vivid venturosos, colmaos de alegría; poco importa que no cobreis lo que se os debe; poco importa que no comais: la Alham-

bra subsiste; sus encajes siguen siendo la admiracion del mundo; sus jardines se hallan cubiertos de fragantes flores, y el Sr. Rodriguez Correa ha quedado completamente satisfecho. ¿Quereis más?» (*El señor Rodriguez Correa*: Está visto que el sueño se volvió pesadilla.)

No me extrañará que lo crea pesadilla el Sr. Rodriguez Correa; porque cuando S. S., despojado de esta alucinacion que le produce su amor excesivo á la provincia que representa, advierta con sereno juicio que por favorecer á esa provincia causa quizás un gran perjuicio á todos los contribuyentes españoles, tal vez le pese lo que hoy hace.

Dice el Sr. Barroso, y yo siento no poder dar á S. S. el título de adivino, que la opinion de la Cámara es unánime á favor de la enmienda y que yo soy el único que á su admision se opone. Puedo asegurar á S. S. que hay bastantes Sres. Diputados que participan de mi opinion en este asunto, y lo que á mí me extraña es que el Sr. Gamazo y sus amigos, que se presentan aquí como los porta-estandartes de la bandera de las economías, guarden en esta cuestion tan profundo silencio y dejen hacer, no sé si para criticar despues al Gobierno y á la Comision por haber admitido la enmienda del Sr. Cánovas. A mí me duele que, cuando se trata de un presupuesto tan importante como el del Ministerio de Fomento, los sitios pertenecientes al grupo que capitanea el Sr. Gamazo estén desiertos, y no haya entre esos oradores elocuentísimos ninguno que se levante á protestar del aumento de gasto que se propone y que se acepta.

Pero, en fin, aquí encaja aquella frase que dijo por primera vez el Sr. Azcárate, y que está ahora en boga, de que cada palo aguante su vela, y el país sabrá siempre que he sido yo el único Diputado de la Nacion que se ha levantado á defender los intereses de los contribuyentes sin temor á la impopularidad ni á las censuras.

Ha dicho el Sr. Barroso otra cosa que en realidad no ha dejado de extrañarme por lo poco acostumbrado que estoy á detalles administrativos; 29.000 pesetas parece que se consignaban en los presupuestos anteriores para la adquisicion de objetos artísticos con destino á la Alhambra, y estas 29.000 pesetas no se invertian en ese objeto, sino que se aplicaban á la conservacion de los jardines. Permítame el Sr. Ministro de Fomento que, con el respeto que siempre le tributo, le pregunte si cree que debe seguir la Administracion ese sistema de proponer en el presupuesto una partida para una atencion determinada, para que luego las Córtes, que la han votado en esa inteligencia, resulten engañadas por completo, puesto que esa partida se destina á otro servicio que podrá ser necesario, pero cuya necesidad no se ha creído tan inmediata, toda vez que no se ha expresado oportunamente.

He tenido tambien el honor de exponer ante la Cámara, á la consideracion de los dignos individuos de la Comision y á la del Sr. Ministro, que es quien en último término puede hacer más en el asunto, un medio de atender á los deseos del Sr. Rodriguez Correa sin gravámen para el presupuesto y sin detrimento de los intereses de los contribuyentes, que consiste en la renuncia que podria realizar el Ministerio de Fomento de los palcos que por el contrato de arrendamiento tiene reservados en el teatro Real, con cuya renuncia se lograrian quizás las 30.000 pesetas que para la conservacion de la Alhambra pide el Sr. Rodriguez Correa. Yo agradeceria al Sr. Duque de Veragua que dijera si estaba dispuesto á llevar á la práctica esta idea, y si no, los móviles que le impulsan á no aceptarla. Si S. S. me demuestra que hay una notoria necesidad de que se le faciliten al Ministerio esos dos palcos en el teatro Real, entonces bajaré la cabeza ante la realidad, y hasta aplaudiré que sigan las cosas como hasta aquí; pero si eso no se me prueba, podré decir que cuando la penuria del Tesoro es mayor; cuando el contribuyente apenas puede con las cargas que sobre él pesan; cuando las industrias perecen, y todo atraviesa por una verdadera crisis, el Ministerio de Fomento conserva dos palcos en un teatro que valen un dinero que podria aplicarse, sin duda con más utilidad, á la conservacion de un monumento como la Alhambra, satisfaciendo á la vez los deseos del Sr. Rodriguez Correa, los del ilustre jefe del partido conservador y los de los demás jefes de las minorías parlamentarias, que son tambien los del modesto Diputado que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso, siempre que puedan realizarse sin aumento alguno.

Para concluir, Sres. Diputados, no me resta más que sacar las consecuencias que se desprenden de las premisas sentadas. Todo lo que ayer dije ha quedado en pie; la Comision no ha deshecho ninguno de mis argumentos, á pesar de las gallardas muestras que de su elocuencia é ilustracion nos ha dado el Sr. Barroso. El Sr. Rodriguez Correa tampoco se ha referido á esta parte especial de mi discurso; por lo tanto, resulta de la discusion por mí planteada que la Comision de presupuestos y el Gobierno solo admiten, por ahora, los aumentos propuestos por los conservadores, y rechazan las enmiendas de los Diputados ministeriales, lo cual es un antecedente que conviene hacer constar, para que cuando un Diputado ministerial tenga interés en que se apruebe una idea que considere beneficiosa para el distrito que representa, ruegue á un Diputado conservador que autorice su enmienda, en cuyo caso habrá más probabilidad de que sea admitida. Queda tambien probado que el partido conservador, que tanto predicaba las economías, es el único que ha hecho prosperar ciertos aumentos que ascienden, segun mis cuentas, á una cantidad muy respetable.

Me conviene que el país sepa esto, y que á la vez se fije en que yo he sido el único Diputado que ha hablado en contra de la admision de la enmienda del Sr. Cánovas del Castillo, á pesar de la admiracion que profeso al arte.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): No creo que necesito añadir un solo argumento á los expuestos por la Comision sosteniendo la conveniencia de admitir esta enmienda.

Dice el Sr. Ansaldo que la Comision no ha aducido razon alguna en contra de las de S. S. Con el mismo derecho puede decir la Comision que S. S. no ha refutado ninguno de los argumentos que ha expuesto en justificacion de su conducta.

El Sr. Ansaldo me ha hecho una pregunta concreta, á la cual, por la cortesía que debo guardar á todos los Sres. Diputados, por la amistad política y particular que me une á S. S. y por mi deseo de sa-

tisfacerle, he de contestar de una manera explícita y categórica.

Desea S. S. saber si yo entiendo que es necesario que el Ministerio de Fomento siga conservando los dos palcos en el teatro Real. Puedo asegurar á S. S. que no he sentido jamás esa necesidad y no he pensado en la inconveniencia ó conveniencia de hacer esa alteracion. Existe un contrato, mediante el cual disfruta hoy una empresa el aprovechamiento de ese teatro, y los dos palcos son los únicos que quedan de una mayor cantidad de asientos que antes se reservaba el Gobierno.

El Ministro de Fomento que hizo el nuevo contrato procedió, al hacerlo, con la correccion que ha presidido en todos sus actos, y esos dos palcos continúan reservados al Ministerio, no como privilegio, sino como una cuestion de decoro, á fin de que la Comision encargada de velar por el cumplimiento de ese contrato tenga un sitio desde donde presenciar las representaciones.

De todas suertes, la cosa es de poca importancia. Como no creo que debe ser objeto de una novacion en el contrato vigente, lo único que puedo decir al señor Ansaldo es, que si alguna vez me toca hacer un contrato de esa especie, tendré muy en cuenta los deseos de S. S., aunque esta economía no me parece que ha de aplicarse á los gastos de conservacion de la Alhambra.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANSALDO**: Unicamente para dar las más expresivas gracias á mi amigo particular y político el Sr. Ministro de Fomento por la cortés bondad con que se ha servido contestarme, y además para felicitarle, no solo en nombre propio, sino en nombre de todos los contribuyentes, por los sentimientos generosos de que ha hecho alarde en su breve discurso.

Ya supongo yo que el Sr. Ministro de Fomento que hizo el contrato del teatro Real habrá procurado hacerlo en términos beneficiosos á los intereses del país, y que para la reserva de esos dos palcos habrá habido, si no una razon de estricta justicia, por lo menos algun motivo de conveniencia pública.

Dirijo un entusiasta aplauso, tanto al digno antecesor de S. S., que corrigió algunos abusos, como á S. S., que está dispuesto á corregir todos los que sorprenda.

En cuanto al contrato, se me ocurre que no habria de haber inconveniente por parte de la empresa en que se hiciera una novacion en la cláusula referente á los dos palcos, y que la Comision podria presenciar las representaciones desde otro sitio y fiar en el juicio del público más que en el propio. De esa suerte, repito, la empresa podria sacar esos dos palcos á la venta ó al abono, y se obtendria una cantidad no despreciable, que yo destinaria con grandísima satisfaccion á la conservacion de la Alhambra y sus jardines.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el capítulo, y fué aprobado, y votados sus siete artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos diversos.		
		INSTRUCCION PÚBLICA		
		CAPITULO 13		
13	1.°	Material de gastos generales	205.700	
	2.°	Idem de primera enseñanza	422.660	
	3.°	Idem de segunda enseñanza	180.575	
	4.°	Idem de escuelas especiales	167.200	
	5.°	Idem de enseñanza superior y profesional	394.325	
	6.°	Idem de Bellas Artes	44.850	
	7.°	Idem de fomento de las ciencias y de las letras	1.189.125	
				2.604.435

Sin debate fué aprobado el 14, y votados sus seis artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
		CAPITULO 14		
14	1.°	Material de gastos generales	14.000	
	2.°	Idem del servicio agronómico	1.029.000	
	3.°	Idem de montes	53.600	
	4.°	Idem de industria	87.250	
	5.°	Idem de los Registros de la propiedad industrial y Piscifactoría central	43.125	
	6.°	Idem de comercio	5.000	
				1.231.975

Se leyó el 15, que dice:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		OBRAS PÚBLICAS		
		Capitulo 15		
15	1.°	Material de obligaciones generales	172.200	
	2.°	Idem de carreteras	19.363.427	
	3.°	Idem de ferro-carriles	16.375	
	4.°	Idem de aprovechamiento de aguas	282.000	
	5.°	Idem de navegacion marítima	725.625	
	6.°	Idem de construcciones civiles	440.000	
				20.999.627

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este capítulo hay tres enmiendas. La del Sr. García Alix dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al capítulo 15 de la seccion sétima, «Ministerio de Fomento:»

«El proyecto de obras defensivas para evitar las inundaciones en la provincia de Valencia y sus limítrofes se considerará dentro del plan general de obras públicas.

En el presente ejercicio se consigna la suma de 500.000 pesetas, que podrá deducirse proporcionalmente de las consignadas para las diferentes obras públicas á las que se acredita partida en el actual proyecto de presupuestos, con objeto de comenzar las obras defensivas contra las inundaciones, segun el proyecto llevado á cabo por el ingeniero D. Ramon García, que fué nombrado para esta comision por el Ministerio de Fomento, y cuyo proyecto se encuentra terminado.»

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1889.=Antonio García Alix.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Cánovas del Castillo.=Manuel Cassola.=Luis Sastre.=Enrique Bushell.=Ezequiel Ordoñez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **BARROSO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. García Alix; pero como á la vez que al exponerle las razones de esta negativa tendria la Comision que hacerle presentes algunas consideraciones que quizá satisficieran á S. S., y suponiendo que el Sr. García Alix preferirá oirlas de labios del Sr. Ministro de Fomento, la Comision no dice más y deja al Sr. Ministro que haga uso de la palabra para que exponga lo que tenga por conveniente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Señores Diputados, la gravedad que en sí misma entraña esta enmienda, y la respetabilidad de las firmas que la autorizan, me obligan á hacer algunas declaraciones, y por eso las anticipo á aquellas que pudiera hacer la Comision, creyendo que con las mias puede satisfacerse el Sr. García Alix y tal vez encontrar realizadas sus aspiraciones.

Ante todo, el Gobierno no puede aceptar una partida que aumenta los gastos públicos de una manera tan considerable como lo es la cifra que, por consecuencia del proyecto que ha sido aprobado para la reparacion de los daños causados á la provincia de Murcia por las inundaciones y evitarlos en lo sucesivo, viene consignada en el proyecto á que se refiere la misma enmienda; pero tampoco cree posible, á pesar de que estos serian sus deseos, disminuir esta misma cifra de aquella que ya viene consignada para las obras públicas y figura en el presupuesto, dando un carácter preferente á ésta, por más que, á juicio del Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso, tiene, no solo importancia, sino verdadera urgencia.

Los capítulos de obras públicas, como todos los capítulos y secciones del presupuesto sometido á la deliberacion de las Córtes, vienen, por razones y causas que ya el Congreso conoce, y que han sido explicadas repetida y minuciosamente, vienen reducidos á las menores cantidades posibles, teniendo en cuenta las aspiraciones de la opinion pública y los compromisos solemnes contraidos por el Gobierno. Yo he tenido el dolor de no poder consignar en este presupuesto y en el mismo capítulo partidas que juzgo de verdadera necesidad para realizar obras de apremiante urgencia que coinciden con el carácter de las que desean el Sr. García Alix y los firmantes de esta enmienda ver realizadas.

Notorio es que en España carecemos de la cantidad de agua indispensable para desarrollar, de la manera que en otros países se hace, nuestra produccion agrícola.

En unas regiones, los rios, convertidos en torrentes, precipitan sus aguas sin dejar ningun beneficio al cultivo; en otras partes, estos mismos rios se desbordan, arrastran los terrenos ya fertilizados por la labor y el abono, y se convierten en arenales estériles; nuestras aguas pluviales caen en cantidades más pequeñas que en otros países más afortunados en esto que nosotros, siendo, sin embargo, en el invierno bastante abundantes para poder formar con ellas un depósito y distribuirlas convenientemente cuando durante la primavera los ardores del sol y el exceso muchas veces de los vientos secan la superficie de la tierra é impiden que las sustancias y sales que pueden asimilarse con las plantas den á éstas el desarrollo conveniente. Si á pesar de lo dicho no hemos podido traer en este momento al presupuesto de obras públicas ni una sola partida para subvencionar las obras que puedan dedicarse al riego, no es ciertamente porque el Gobierno no haya sentido la necesi-

dad de que esto se verifique; cree, por el contrario, que el sistema de riegos es preciso encerrarlo en unos moldes que ya pueden considerarse como la primera etapa del gran desarrollo de esta importantísima trasformacion de nuestra agricultura, y no ignora que es necesario corregir algunos errores que en esta materia se han venido generalizando.

Tal vez en nuestro país no sea conveniente resolver este problema por medio de los canales; porque siendo preciso con ellos trasformar el cultivo de secano en regadío, es menester que vengan otros adelantos, que haya aumento de capital, y tal vez de poblacion, y en tal concepto sería preferible fomentar por medio de pequeños pantanos el riego de aquellos terrenos que ya están preparados, para ir extendiendo gradual y paulatinamente este cultivo especial.

Todo esto, que requiere y debe fijar la atencion del Gobierno, no viene, sin embargo, consignado en el presupuesto, como hubiera sido el propósito del Ministro de Fomento.

Pero esta idea no se encuentra abandonada; todos sabeis, por la atencion que merecen estos estudios, más bien que por la importancia que yo pudiera dar á mis proyectos; todos sabeis que al encontrarme reducidas á cifras tan limitadas todas estas partidas del presupuesto, yo he sometido á la consideracion de las Córtes una idea que ya tiene en nuestra administracion algunos precedentes. Me refiero á la conversion de las subvenciones de ferro-carriles que se pagan por anualidades. Viene consignada en nuestros presupuestos una partida con este carácter, partida que representa más de 7 millones anuales.

Al convertirla en anualidades, contando para ello con las compañías que han de disfrutar de esta subvencion y que se contenten con recibir anualmente los intereses y la amortizacion, resultará una considerable economía en el presupuesto de obras públicas, cuya economía podrá aplicarse á la realizacion de nuevas obras. En ese proyecto os propongo cómo se ha de aplicar esa economía; una parte de ella viene destinada á fortalecer y defender las cabeceras de los rios, para evitar las inundaciones que con tanta frecuencia lamenta la provincia de Murcia, que por esta razon ha sido siempre objeto de sérias preocupaciones por parte de los Gobiernos.

Pues bien; si el Sr. García Alix comprende la imposibilidad en que me encuentro de acceder lisa y llanamente á sus aspiraciones; si se conforma con que yo desde luego acepte el compromiso de que de estas cantidades sobrantes de la conversion se apliquen 400.000 pesetas para empezar las obras, y que en el próximo ejercicio puedan tener el desarrollo suficiente para evitar los males que debemos todos procurar evitar, yo con esto, y comprometiéndome además á dejar consignado ese compromiso en el articulado de la ley, creo que dejaré cumplidas las aspiraciones de S. S., digno intérprete de toda la provincia de Murcia, y que tambien quedarán satisfechas las nobles aspiraciones de los firmantes de la proposicion; y yo, sin faltar al compromiso en que me encuentro, podré asociarme al pensamiento y cooperar á la realizacion de los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. García Alix para apoyar su enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Ante todo, Sres. Diputados, cumplo con el deber que considero inexcusable, no solo de mi parte, sino en nombre de la provincia de Murcia, de dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las buenas disposiciones que ha manifestado respecto al comienzo en plazo breve de obras de defensa de las inundaciones, que en el porvenir han de producir á la provincia de Murcia tantos beneficios como perjuicios han causado hasta ahora las inundaciones á los agricultores de la vega de Murcia.

Claro está que mejor hubiera sido que las circunstancias permitieran al Sr. Ministro de Fomento consignar desde luego una partida fija con destino á estas obras; pero como S. S. declara que en el articulado de la ley queda desde luego el compromiso, no solo para S. S., que ya sé yo que S. S. ha de cumplir, sino para los Ministros que le sucedan en ese puesto, claro está, digo, que yo tengo que respetar los compromisos del Gobierno y las atenciones que sobre él pesan, para no pretender entorpecerlos ni quebrantarlos por un interés regional.

Pero debo hacer presente al Sr. Ministro de Fomento y á la Cámara, que el interés que tiene hoy la provincia de Murcia en ver comenzadas y terminadas en el plazo prudencial que sea necesario las obras defensivas que la libren de estas periódicas inundaciones, no es solo un interés regional, sino un interés general del país; porque si por una parte sufren de una manera inmediata los daños de las inundaciones los habitantes de las vegas murcianas, es innegable que estos daños recaen despues sobre la Nacion en general.

Sabe perfectamente el Sr. Ministro de Fomento, lo mismo que la Cámara y el país, sin remontarse á lo que puede decirse que constituye la triste historia de la provincia de Murcia, que desde tiempo inmemorial viene sufriendo el azote de estas plagas. En el trascurso de los diez últimos años han ocurrido cuatro inundaciones que han asolado por completo la riqueza de aquel país; y es tanto el perjuicio que al interés público se ocasiona, que de los datos que tengo de aquella Delegacion de Hacienda, y de los consignados en Memorias escritas, resulta que en esos diez años ha dejado de percibir el Tesoro lo siguiente: por impuestos directos condonados, 2.427.000 pesetas; por indirectos, 628.000; por fondos de calamidades y otros que se han facilitado para socorrer atenciones del momento, 809.000; por riqueza rústica, urbana y pecuaria, 214.000; es decir, que se ha perjudicado el Tesoro próximamente en 5 millones de pesetas que no ha percibido por el estado de ruina de aquella region.

Si se tiene en cuenta que el vasto proyecto que hay presentado en el Ministerio de Fomento, y cuyo primer grupo está ya aprobado, importa menos de la cantidad en que se ha perjudicado en diez años el Tesoro, me parece que queda demostrada la necesidad de estas obras, puesto que, si siguen las inundaciones, los perjuicios para el interés general del país serán mucho más grandes que el coste de las obras.

Yo, agradeciendo, como he dicho al principio, al Gobierno de S. M. y al Sr. Ministro de Fomento sus intenciones y propósitos, no quiero terminar el apoyo de la enmienda sin cumplir deberes de justicia.

En primer término, tengo que dejar consignado que el vastísimo proyecto de defensa de las inundaciones, obra del ilustre ingeniero que le ha suscrito, honra del cuerpo á que pertenece, se debe á la iniciativa del ilustre jefe del partido conservador, Diputado por la provincia de Murcia durante casi toda su

vida pública; porque si no ha nacido allí, puede decirse que es hijo de Murcia por el afecto y cariño que le profesa la provincia.

Es verdad que durante el mando del partido conservador no se pudo hacer nada de utilidad inmediata, es decir, comenzar las obras, porque sabe la Cámara que este proyecto ha necesitado mucho tiempo para su estudio y realizacion, y mientras no estuviese hecho y aprobado, no era cosa de venir aquí á pedir recursos al Tesoro, porque hubieran sido de todo punto inútiles; pero una vez conseguida la terminacion de estos estudios, tanto el ilustre jefe del partido conservador como otra personalidad tambien ilustre, ligada á mí por los vínculos del parentesco y del afecto, y que ha dejado en la provincia de Murcia un gran vacío, no tan grande como lo ha dejado en mi corazon, vinieron á unirse con el Sr. Lopez Puigcerver, actual Ministro de Gracia y Justicia, y todos los Diputados de la provincia de Murcia que estaban aquí en representacion de los ausentes dieron forma á esa enmienda, que viene á ser, no una esperanza, sino una justicia que se debe á tanta calamidad como está pesando sobre aquella desgraciada provincia.

Rendido este homenaje de justicia á las tres personas de importancia verdadera que han intervenido en el asunto y á todos los Diputados de la provincia, solo me resta excitar el celo y la buena voluntad del Sr. Ministro de Fomento y del Gobierno por medio de un súplica sencilla: lleve S. S. al articulado de la ley, al capítulo que quiera del presupuesto, los medios para que comiencen estas obras; no regatee, no forme empeño S. S. en que sean, en vez de 500.000, 400.000 pesetas, puesto que S. S. tendrá con mucha holgura disponibles, por virtud de esa operacion que piensa realizar con las subvenciones de ferro-carriles, 500.000 pesetas que puede calcularse que se han de gastar en el primer año del comienzo de las obras; pero llévelas S. S., primero en nombre del interés general del país, que, como he dicho, se siente allí perjudicado, y en nombre tambien de otro interés sagrado para el Gobierno, que representa la Patria: el interés de la comarca. Allí no perece solo la riqueza; perecen los habitantes que viven en aquellas vegas: verdaderamente aterroriza el crecimiento que han determinado en la mortalidad de la provincia los desbordamientos del Segura y del Guadalentin en las distintas inundaciones que de poco tiempo á esta parte han tenido lugar; como si el cielo no tuviera piedad de las desdichas causadas por los desbordamientos, sucede que despues las aguas encharcadas producen la epidemia palúdica, plaga que resulta más terrible aún que la inundacion misma, y que está despoblando aquella tierra, que debia ser por su feracidad y su hermosura un verdadero jardin de España.

Así tenemos que hoy allí la riqueza agrícola de un lado muere ó agoniza por el estrago material de esas cuotidianas plagas, y de otro lado la poblacion desaparece, unas veces arrebatada por el cenagoso torrente, y otras por la epidemia palúdica; y como si todo esto no fuera bastante, todavía se presenta una nueva amenaza para el porvenir; me refiero á esos buques que aparecen en aquellos puertos del Mediterráneo, sobre todo en el puerto de Cartagena, que trasportan emigrantes, y que nos están llevando lo más florido de nuestro pueblo, unas veces á los departales de la Argelia, y otras á las Repúblicas americanas, donde va todo el fruto de nuestros labradores, que es el trabajo, dejando muerta la riqueza del suelo y yermos los campos de la provincia de Murcia. (*Muy bien.*)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Yo bien sabía que el Sr. García Alix, representante de de la Nacion española, no venía aquí inspirado solamente por intereses de region ni de localidad; y por más que la suma de todos estos intereses representa el interés general de la Patria, S. S. ha tenido principalmente en cuenta, Diputado de la Nacion, todos los esfuerzos y todos los sacrificios que á ella han venido imponiéndose con motivo de las desdichas que bajo tantos conceptos han asolado á la provincia de Murcia. En nombre de esos mismos intereses he hecho yo las declaraciones que habeis oido, y á ellas no tengo ya otra cosa que añadir sino que al redactar esa enmienda, que desde luego me comprometo á que sea admitida, al menos yo así he de rogarlo á la Comision, se combine con las demás atenciones á que esta partida pudiera dedicarse, pero que venga siempre asegurada la realizacion de las obras en el próximo ejercicio, porque tal vez, aunque el proyecto se deba á una persona tan competente y tan ilustrada como el ingeniero á que S. S. se refiere, seguramente no será fácil que toda esa suma pueda invertirse en el próximo ejercicio

Por lo tanto, con consignar en él la cantidad suficiente, no solo para empezar, sino para que las obras lleven su natural desarrollo, están satisfechas las aspiraciones de S. S.; y como son las mias idénticas á las de S. S., y á éstas me asocio, seguramente no he de regatear una cantidad insignificante en esta parte, cuando estoy dispuesto y decidido á hacer lo que á la provincia de Murcia y al país entero interesa.

El Sr. **GARCÍA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Sencillamente para manifestar al Sr. Ministro de Fomento que nunca hemos pensado los representantes de la provincia de Murcia que se puedan realizar en uno, en dos, ni aun quizá en tres presupuestos, las obras que comprende el trabajo del ingeniero D. Ramon García. Nosotros no podíamos pedir ningun género de sacrificios al país; debemos pedirle lo que puede dar, y esto, como dice muy bien el Sr. Ministro de Fomento, es, que se destine de lo consignado para estas ó las otras obras en todos los presupuestos una cantidad que asegure su paulatina realizacion.

Esto es todo lo que nos proponíamos, puesto que sabemos que no es posible invertir 8 ni 10 millones en un solo presupuesto.

Por lo demás, yo reitero, en nombre de la provincia de Murcia y de su representacion en estas Córtes, las gracias al Sr. Ministro de Fomento; espero desde luego el artículo de la ley que ha ofrecido, y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirada la enmienda del Sr. García Alix.»

La segunda enmienda es del Sr. Jimeno, y dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al capítulo 15 de la seccion sétima, «Ministerio de Fomento:»

«El proyecto de obras defensivas para evitar las inundaciones del Júcar en la provincia de Valencia se considerará dentro del plan general de obras públicas.

En el presente ejercicio se consigna la suma de 500.000 pesetas, que podrá deducirse proporcionalmente de las consignadas para las diferentes obras públicas á las que se acredita partida en el actual proyecto de presupuestos, con objeto de comenzar las obras defensivas contra las inundaciones.»

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1890.=Amalio Jimeno.=Julian Settier.=Vicente Chapa.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Sinibaldo Gutierrez Mas. José Manteca.=Aurelio Enriquez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra y dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **BARROSO**: La Comision lamenta no poder aceptar la enmienda del Sr. Jimeno, y considera innecesario aducir los fundamentos de su negativa, despues de las ámplias explicaciones que el Sr. Ministro de Fomento acaba de dar respecto á la enmienda del Sr. García Alix, que guarda analogía con la del señor Jimeno, explicaciones que el Sr. Jimeno puede aplicar á su enmienda, con aquellas únicas diferencias que son consecuencia lógica del diferente estado en que se encuentran los proyectos á que ambas enmiendas se refieren.

El Sr. **JIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **JIMENO**: No me extraña que la Comision no haya admitido la enmienda presentada por varios Diputados de la provincia de Valencia, entre los cuales me considero yo siempre honrado, porque esta enmienda está calcada sobre la enmienda defendida tan elocuentemente por el Sr. García Alix. Lo que sí me extraña es, que el Sr. Barroso, en nombre de la Comision, crea que debo darme por satisfecho con las explicaciones del Sr. Ministro de Fomento. Con ellas me daria por satisfecho, si á ellas fuera unida la adicion de las 400.000 pesetas prometidas al Sr. García Alix; porque, Sres. Diputados, esta enmienda se encuentra exactamente en iguales condiciones que la enmienda presentada y defendida por el Sr. García Alix. Es más: oficialmente existe una Comision que lleva el nombre de Comision hidrográfica del Júcar y del Segura, cuyas oficinas radican en Valencia, encargada de estudiar y proponer las obras de desviacion y canalizacion, las obras defensivas de ambos rios, y sería altamente injusto que lo concedido al rio Segura no se aplicara de igual manera al rio Júcar.

Yo no debo apelar, porque de sobra está en la memoria de los Sres. Diputados, á ningun recuerdo; pero es sabido que el rio Júcar ha tenido inundaciones que han traído consigo desastres tan lamentables y tan dolorosos como las inundaciones del rio Segura. En el año 64 la inundacion del Júcar fué de lamentable y perdurable memoria, y aun no trascurridos apenas veinte años, el 84, volvió el Júcar, saliendo de su cauce, á inundar una de las regiones más ricas y más floridas de nuestra España. Desgracias iguales ha habido en un sitio y en otro. Es más: nosotros nos encontramos en condiciones para nosotros más dolorosas, pero que nos colocan en mejor terreno para pedir que se consigne algo con objeto de atender á esas obras defensivas.

Si mal no recuerdo, la suscricion que cuando tuvo lugar la célebre inundacion de Murcia se hizo, llegó á la cifra respetable de 6 millones y medio de pesetas, que pudieron aplicarse, si no en todo, en parte, á obras defensivas, y no se aplicaron. En cambio nosotros tenemos el dolor de confesar aquí que la ley de 1865, si mal no recuerdo, que mandaba consignar en el presupuesto una cantidad para obras determinadas defensivas del mismo rio, no se ha cumplido, y que siempre ó casi siempre hemos sido desatendidos.

El único argumento de algun valor que podria emplearse, y que creo que es al que se ha referido el Sr. Barroso en las breves palabras que ha pronunciado al rechazar mi enmienda, es, que el proyecto de obras de desviacion del rio Segura está aprobado; pero yo á esto debo contestar á S. S. que el proyecto que se refiere á la desviacion del rio Júcar en su primera seccion está hecho y presentado hace ya tiempo; es más, están hechos y ejecutados los estudios que se refieren á la rectificacion de ese mismo proyecto, rectificacion pedida por la Junta consultiva de caminos, y que, en parte al menos, el relativo al rio Segura se encuentra en iguales condiciones en lo que se refiere á la tramitacion y estudio del proyecto. Aplíquese, pues, una cantidad proporcional á la ejecucion más inmediata y posible de esas obras defensivas, al menos en lo que se refiere á la primera seccion de la desviacion del rio Segura.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Ya comprenderá mi amigo el Sr. Jimeno que yo no he de tener preferencia ni prediléccion respecto á Murcia, y que mis simpatías y mis deberes de Gobierno los he de hacer extensivos á la provincia que S. S. representa.

He indicado que, sin tener en cuenta estos casos particulares, juzgaba como una de las atenciones preferentes del Gobierno en el ramo de obras públicas defender las cabeceras de los rios que hoy dia producen con sus desbordamientos todo género de desastres, y atenderla con la cantidad que presumo ha de resultar desde el momento que ese proyecto especial, ó el articulado de la ley de presupuestos, sea aprobado por las Córtes. Dicho se está que si el proyecto de obras de desviacion del rio Júcar está ya en situacion de ser realizado, á ese proyecto, como á todos los que se encuentren en igual caso y que tiendan á remediar idénticas ó parecidas calamidades, he de prestarles igual atencion. Pero como yo no puedo determinar cuál es la cantidad que podré asignar á esas obras, el Sr. Jimeno me ha de permitir, sin que esto constituya un medio de eludir compromisos, que le diga que yo no puedo hoy aceptar como una partida determinada la cantidad que se pueda destinar. Yo ofrezco al Sr. Jimeno, yo ofrezco á la provincia de Valencia, de la cual es digno representante S. S., y como órgano suyo puede trasmitirla mis buenos deseos, que yo he de atenderla como á todas, en cuanto á las obras indispensables para prevenir las inundaciones, con igual solicitud y con igual interés que atenderé á la provincia de Murcia.

Por tanto, puede S. S. quedar tranquilo y retirar la enmienda, en la seguridad de que no por esto he de eludir ningun compromiso, ni entibiar mi celo y buen deseo en favor de la realizacion de sus aspiraciones.

El Sr. **JIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **JIMENO**: Permítame el Sr. Ministro de Fomento que no me dé por satisfecho del todo con sus explicaciones. Suficiente garantía serian para mí las palabras de S. S.; pero como, con bastante dolor de los que bien le apreciamos, no puede ser eterno en ese banco, puede resultar que otro Ministro de Fomento aprecie las cosas de distinta manera de la que S. S. acaba de expresar.

Yo bien sé que es muy difícil determinar las cantidades que ha de ser preciso destinar á la construccion de las obras de desviacion del rio Júcar; pero eso mismo puede decirse de las obras defensivas del rio Segura. Yo puedo asegurar á S. S. porque me consta, que el proyecto que se refiere á la primera seccion está hecho y presentado, que su aprobacion depende de una sencillísima tramitacion, y por tanto, que en manos de S. S. está el que quede inmediatamente aprobado. Por consiguiente, si depende la aprobacion, por lo menos del proyecto de la primera seccion, únicamente del Ministro, si no la cantidad que se aplica al proyecto de obras defensivas del rio Segura, aplíquese á las del Júcar algo que nos satisfaga á todos los que representamos aquella hermosísima region, y algo que por un fundamento de justicia S. S. no puede negarnos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): No tengo inconveniente en ofrecer al Sr. Jimeno que en el momento que ese proyecto esté aprobado, y contando con las cantidades de que pueda disponer por efecto de la conversion de las subvenciones de ferro-carriles, dedicaré una parte á la ejecucion de las obras á que S. S. se refiere. Tambien le ofrezco, no solo no oponer dificultades de ningun género, sino activar todo lo posible la tramitacion y aprobacion del proyecto mencionado por S. S., á fin de procurar que, como espero, su realizacion pueda comenzar en el próximo ejercicio, al mismo tiempo que empiecen las obras defensivas del rio Segura.

El Sr. **JIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JIMENO**: Para retirar la enmienda, puesto que me veo precisado á hacerlo así, pero manifestando el dolor que me causa no haber conseguido del Sr. Ministro de Fomento explicaciones tan categóricas y terminantes como yo deseaba. Comprendo, sin embargo, los obstáculos con que tropieza su buena voluntad para ser tan explícito como todos quisiéramos que lo fuera; y como esto comprendo, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirada.»

La tercera enmienda es del Sr. Muñoz Vargas, y dice así:

«Con fecha 22 de Enero de 1876 se dictó una Real órden disponiendo que el servicio de construccion, reparacion y conservacion de los cuarteles, casetas, garitones y demás edificios destinados al albergue de la fuerza del cuerpo de Carabineros en las costas y fronteras pasase á depender del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos. Nombrada una Comision por los centros interesados para que redactase las instrucciones ó bases encaminadas á llevar á efecto la reforma, emitió ésta su proyecto, remitiendo copias de él á los Ministerios de Hacienda y Fomento.

En 31 de Agosto de 1876 se dictó otra Real órden para que, en vista del estado ruinoso en que habian quedado todas las casetas por consecuencia de la guerra, se procediese á su reparacion; y se manifestaba que, no habiéndose dictado aún las disposiciones necesarias para el desarrollo de las bases redactadas por la Comision nombrada, continuase el cuerpo de Carabineros atendiendo á dicho servicio, ínterin pudiera plantearse la reforma.

En tal estado ha quedado este asunto hasta la fecha; y por tanto, los Diputados que suscriben, fundándose en los antecedentes citados, tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda á las secciones sétima y novena del dictámen emitido por la Comision acerca del presupuesto para 1890-91:

«En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» capítulo 15, art. 1.°, «Obligaciones generales de obras públicas,» se añadirán en el detalle las siguientes partidas:

«Construccion de casetas de nueva planta para albergue de los individuos del cuerpo de Carabineros	148.100
Recomposicion y reparacion de las actuales	57.500

Estas mismas partidas se rebajarán de la seccion novena, capítulo 19, art. 1.°»

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1890.=Juan Muñoz y Vargas.=Ezequiel Ordoñez.=Julian Suarez Inclán.=Federico Sanchez Bedoya.=Antonio García Alix.=Enrique Bushell.=José Sanchez Guerra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **BARROSO**: Como esta enmienda es producto de un acuerdo prévio entre los Sres. Ministros de Fomento, Hacienda y Guerra, y por ella no se aumenta un solo céntimo en el presupuesto, puesto que se reduce solo á que pase á figurar en el de Fomento una partida que hasta hoy ha figurado en la seccion novena, la Comision no tiene inconveniente en admitirla.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado, y votados sus seis artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		OBRAS PÚBLICAS		
		Capitulo 15		
15	1.°	Material de obligacion generales	377.800	
	2.°	Idem de carreteras	19.363.427	
	3.°	Idem de ferro-carriles	16.376	
	4.°	Idem de oprovechamiento de aguas	282.000	
	5.°	Idem de navegacion marítima	725.625	
	6.°	Idem de construcciones civiles	440.000	
				21.205.227

Sin debate fué aprobado el capítulo 16, y votado el artículo único, en esta forma:

		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO		
		Capitulo 16		
16	Unico.	Material	»	327.800

Se leyó el 17, que dice:

Servicios de carácter temporal.

Obras públicas.

		CARRETERAS		
		Capitulo 17		
17	1.°	Material de estudios y obras nuevas por Administracion	610.000	
	2.°	Idem de expropiacion de terrenos	1.900.000	
	3.°	Obras por contrata	20.268.225	
	4.°	Idem de obligaciones fijas por obras concluídas	43.250	
				22.821.475

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. Cabezas tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **CABEZAS**: Señores Diputados, en la totalidad del presupuesto de gastos se ha debatido tan ámpliamente todo cuanto se relaciona con las obras públicas, y ha quedado tan completamente demostrada la influencia que esas obras ejercen en la riqueza y en el bienestar del país, que yo no voy á volver sobre esa discusion. Tampoco voy á combatir el crédito que en este capítulo se consigna para obras nuevas, estudios, expropiaciones y contratos; deberia combatirlo por insuficiente, porque, dados los compromisos contraídos por anteriores contratas, es bien poco lo que ha quedado para destinarlo á obras nuevas cuya realizacion es indispensable; pero no puedo olvidar la realidad de nuestra situacion. Las economías realmente se imponen; todos los partidos y fracciones políticas las patrocinan, y es preciso realizarlas en cuantos servicios prudente y racionalmente sean posibles, á fin de llegar, cual es indispensable, á la nivelacion de los presupuestos, para que la gestion del Tesoro éntre en normalidad y nuestro crédito descanse en sólida base. No hay, pues, medio de pedir la ampliacion de ese crédito, ampliacion que seria necesaria y conveniente.

Los medios de comunicacion, como es sabido, son el principal elemento para el desarrollo del tráfico, para el desenvolvimiento de las industrias, y especialmente para dar salida á los productos de la agricultura; porque siendo éstos de gran volúmen y peso con relacion á su escaso valor, necesitan más facilidades en los medios para su trasporte. Hay muchas comarcas en España privadas en absoluto de comunicaciones, en las que sucede, por desgracia, que sus productos agrícolas tienen que dedicarse exclusivamente á las necesidades locales, y cuando llega el pago del trimestre de la contribucion, cuando llega el pago de la renta, ó llegan las múltiples necesidades del labrador, éste se ve forzado á vender á vil precio á logreros avaros los productos de su trabajo; y como esos logreros los guardan para venderlos en momentos de penuria y de escasez, logran pingües beneficios, dándose así el caso que mientras los que se los compran se enriquecen, el labrador que los produjo se encuentra en la mayor miseria, viendo perecer de hambre á su familia.

No hay, pues, quien pueda pedir rebaja en el crédito consignado para construccion de carreteras; pero si no puede pedirse rebaja en ese crédito, se puede pedir, y yo vengo á demandar del Gobierno, que se invierta como fruto y se distribuya de una manera justa y equitativa.

Mi querido amigo particular y político el señor

Laiglesia, en su elocuentísimo discurso, demostró que aun en esas carreteras que se dicen terminadas hay miles de obras de fábrica por ejecutar, desde puentes hasta sifones, que rompiendo en ellas la solucion de continuidad, hacen imposible el tráfico, ó lo merman por lo menos, resultando que los productos útiles de esas carreteras sean menores de lo que debieran ser.

Patentizó igualmente que respecto de las construcciones existe un verdadero desórden, y yo aspiro á demostrar que en muchas obras públicas resultan perdidos los sacrificios que el país viene haciendo para que se realicen. Despues de largo tiempo para realizar los estudios; despues de la prolongada tramitacion que exige la conformidad de la Junta consultiva; despues que se aprueba el proyecto de un trozo de carretera y que se logra ver anunciada la subasta, ¿qué sucede? Todos vosotros, Sres. Diputados, tendreis ejemplo de ello en vuestras provincias. Pues sucede que á esa subasta acuden postores que rebajan en 10, en 20 y hasta en más de un 30 por 100 el tipo del presupuesto, que no suele por cierto ser elevado.

Viene la adjudicacion, se hace el replanteo, y esos contratistas ejecutan desmontes fáciles, explanaciones que no ofrecen dificultad, y hasta obras de fábrica para las que tienen cerca la cantera y no exigen grandes desembolsos, y van cobrando el importe de las certificaciones mensuales que se les expiden por las obras que ejecutan; pero llegan las que son más difíciles, llega lo que podemos llamar el hueso del contrato, y entonces, ¿qué acontece? Que encuentran pretextos para paralizar las obras, y hasta razones para pedir la rescision, y muchas veces tras largas tramitaciones el contrato se rescinde.

Viene luego la liquidacion de las obras ejecutadas, que exige largos trabajos de parte de los ingenieros; hay que pedir la conformidad del contratista, que siempre encuentra reparos que oponer; viene luego el informe de la Junta consultiva; y si en definitiva la liquidacion se aprueba, nace la necesidad de hacer nuevos estudios y nuevo presupuesto, si la carretera se ha de sacar otra vez á subasta; pero como en todo esto trascurren dos, tres ó más años, y las lluvias suelen ser torrenciales en nuestro país, y de las altas montañas bajan á veces torrentes cuando las nieves se funden de un modo rápido, resulta que las explanaciones hechas desaparecen, los desmontes en gran parte se terraplenan por sí solos y las obras de fábrica á medio levantar se derrumban, siendo la consecuencia que el Estado ha empleado inútilmente el dinero de los contribuyentes, y los pueblos se encuentran sin carreteras.

Creo, pues, que el Sr. Ministro de Fomento y el señor director general de obras públicas tendrán en cuenta estas observaciones, á fin de procurar en lo sucesivo que la construccion de las obras públicas sea una verdad y no se convierta en sal arrojada al agua el dinero que en ellas se emplee. Hay necesidad de exigir garantías verdaderas á los contratistas, ó realizar las obras por administracion, con la responsabilidad correspondiente del personal facultativo que las ejecute.

Y cuenta, Sres. Diputados, y debo declararlo en verdad, que hay excepciones honrosas entre los que se dedican á la industria de la construccion de obras públicas.

Pero si la realizacion de éstas debe llevarse á cabo de una manera provechosa, no es menos necesario que el crédito que el presupuesto destina á carreteras se distribuya de un modo justo y equitativo. Hay provincias privilegiadas, que no nombraré, donde se han construído desde el año 1860, desde el presupuesto extraordinario de 3.000 millones hasta el dia, numerosas carreteras; pero hay provincias desheredadas á donde apenas han llegado esos beneficios. Yo no voy á nombrar unas ni otras; pero permitidme que cite como ejemplo entre las desheredadas la provincia de Lérida, uno de cuyos distritos tengo la honra de representar.

Esa provincia, que tiene una longitud de 250 kilómetros desde Mequinenza, en el límite con la provincia de Zaragoza, hasta el pico de la Maladeta, que la separa en el Pirineo de la provincia de Huesca, y próximamente lo mismo desde Mequinenza hasta Puigcerdá, con un ancho medio de 100 kilómetros, cuenta con una superficie de 1.236.590 hectáreas cuadradas. ¿Pues quereis saber, Sres. Diputados, las carreteras que cruzan esa provincia? Aun incluyendo el trozo de la de primer órden de Madrid á Barcelona, que pasa por la provincia de Lérida, las carreteras terminadas suponen 35 milésimas, ó sea 35 metros lineales de carretera por cada 100 hectáreas cuadradas de superficie, y las carreteras en construccion representan 8 milésimas, ó sea 8 metros lineales por cada 100 hectáreas.

Decidme, Sres. Diputados, cuál puede ser con esos medios de comunicacion la situacion y el estado de una provincia que no es fabril como sus hermanas de Cataluña, sino exclusivamente agrícola, y que lucha además con las dificultades propias del terreno en toda la parte alta de aquella provincia, que la limita el Pirineo desde el Pico de la Maladeta hasta el valle de Andorra y Puigcerdá, y que la atraviesan las diversas ramificaciones y bifurcaciones que del Pirineo se derivan formando las cuencas principales del Noguera-Rivagorzana, Noguera-Pallaresa y el Segre, todo lo que ofrece insuperables dificultades para la comunicacion entre aquellos pueblos.

Allí no hay ni caminos vecinales por los que puedan pasarse aquellas altas cordilleras y que pongan en comunicacion unos partidos judiciales con otros; de manera que los productos de la provincia de Lérida, que tiene vinos, aceites, legumbres, granos, pero principalmente vinos, no pueden exportarse sino con grandes gastos, teniéndoles que llevar á lomo desde muchos puntos hasta llegar al ferro-carril de Barcelona.

Reiteraré, despues de esas consideraciones sobre la situacion general de la provincia de Lérida respecto de obras públicas, mi indicacion anterior de que no creo justa ni equitativa la distribucion de los créditos que se destinan para carreteras. Estos créditos vienen siendo de unos 44 millones de pesetas. En el presupuesto actual se han subdividido; pero como el hábito no hace al monje, ni la forma implica nada en estas materias, resulta que las cosas siguen como estaban. Los 44.197.225 pesetas que figuraban en el presupuesto actual para carreteras, se han subdividido, distribuyéndose, en el capítulo 9.°, «Dietas, indemnizaciones y gratificaciones para el personal facultativo de obras,» 1.741.600; en el capítulo 15, «Material de carreteras y reparaciones,» 19.745.627; y en el capítulo 17, como servicios de carácter temporal, que por cierto no sé que esté bien apropiado este título, se consignan para material de estudios y obras nuevas, ex-

propiacion de terrenos y obras por contrata, 22.710.000 pesetas. Total, 44.197.227.

En la última Memoria publicada recientemente por la Direccion de obras públicas, ó sea la del año 1888, resulta que se gastaron durante ese ejercicio 40.772.000 pesetas en conservacion, reparaciones y obras nuevas, de cuya suma á la provincia de Lérida le correspondieron por conservacion 141.000 pesetas, y por obras nuevas 248.389, es decir, el 0'95 por 100 del total gastado en España. ¿En qué consiste esto? No culparé por ello al digno Sr. Ministro de Fomento, que en realidad no es responsable de ello, ni siquiera á la Direccion de obras públicas. Consiste en que en la provincia de Lérida no ha habido ni hay el personal facultativo que está consignado en las plantillas. Esta falta viene siendo crónica; no quiere el personal facultativo ir á la provincia de Lérida, y cuando tiene que ir, busca grandes influencias y recomendaciones para ser trasladado de ella. Y no lo extraño, porque la indemnizacion que disfruta el personal facultativo de obras públicas, lo mismo los ingenieros que los subalternos, es igual en todas las provincias, cuando yo creo que debia estar regulada por la índole del trabajo en cada una. En Lérida, por las consideraciones que antes he expuesto, el trabajo del personal de obras públicas resulta muy penoso; no hay medios de comunicacion, tienen que hacer los viajes en caballería, mientras que en otras provincias llanas y de fáciles comunicaciones el trabajo es más cómodo; y por consiguiente, no extraño que el personal facultativo de obras públicas no quiera ir á la provincia de Lérida. Pero es tristísimo que una parte tan importante del territorio español, que una provincia leal y pacífica, que contribuye al levantamiento de las cargas públicas al igual de las demás del Reino, esté desheredada respecto de las obras públicas y no pueda trasportar sus productos á los centros de consumo en las condiciones de economía que otras provincias lo realizan.

Sin descender, pues, á detalles, porque sería impropio, al tratar de un capítulo del presupuesto, el entrar á examinar la situacion de cada una de las obras que se construyen ó que están en estudio sin que nunca éstos se terminen, ni menos de las que están sin estudiar por esa falta de personal facultativo de que os he hablado, haré solo una sencilla demostracion: segun los datos de las Memorias oficiales de 1885 á 1888, resulta que en esos cuatro años se han aprobado proyectos de carreteras de una extension de 4.007 kilómetros, ascendiendo sus presupuestos á 82.483.444 pesetas, sin que uno solo de esos 4.007 kilómetros corresponda á la provincia de Lérida; lo cual es otra prueba concluyente de la falta en ella de personal facultativo, y mientras no lo haya no podrán hacerse estudios, no podrá haber en ella proyectos aprobados y no podrán realizarse obras; tengo, pues, que limitarme á rogar al Sr. Ministro de Fomento, y lo hago muy encarecidamente, no solo que complete el personal facultativo en aquella provincia, sino que lo aumente, porque solo así se podrán mejorar las condiciones en que hoy se encuentra, ya que no pueda nunca igualarse con otras provincias favorecidas. Y demostrado ya lo que principalmente quería demostrar, y sabiendo el deseo que tiene la Cámara de que la discusion del presupuesto termine; creyendo, repito, haber demostrado que los créditos para carreteras se invierten mal y de manera poco fructuosa, y que se distribuyen inequitativa é injustamente, como sucede respecto de la provincia de Lérida, segun los hechos que os he citado, me siento, rogándoos que me dispenseis por el tiempo que os he molestado.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Mi distinguido amigo el Sr. Cabezas, á pretexto de combatir el capítulo 17 del presupuesto del Ministerio de Fomento, realmente no ha hecho otra cosa que explanar una interpelacion que hace dias se sirvió anunciar en esta Cámara. Y que su objeto ha sido este, se comprenderá perfectamente al observar que no ha combatido el capítulo, y si en algo lo ha combatido, ha sido por deficiente.

Nada, pues, se me ocurre contestar á S. S., porque no me ha dado motivo para decir nada de importancia.

Una apreciacion ha hecho S. S., sin embargo, que es bien no quede sin la oportuna y debida claridad. Ha manifestado que si no se puede pedir rebaja en el capítulo 17, sí puede pedirse que se gaste bien el dinero. ¿Qué entiende el Sr. Cabezas por gastar bien? Porque la verdad es que, no habiendo demostrado que se gasta mal, queda reducida su indicacion á una sencilla frase de efecto. A gastar bien el dinero es precisamente á lo que tienden todas las disposiciones que se han adoptado. Anteriormente habia cierta latitud en el Ministerio de Fomento para elegir las obras que habian de subastarse, y por lo tanto, de ejecutarse; esto podia prestarse, no digo yo que se prestara, pero podia prestarse á que informes determinados en uno ó en otro sentido dieran por resultado el que carreteras que no tenían una principal importancia fueran antepuestas á otras de verdadera utilidad; repito que la malicia podia llegar á suponerlo así; y al objeto de prevenir este mal y desvanecer esta desconfianza, dió un decreto el Sr. Navarro Rodrigo, en el cual se dispuso que anualmente se formara un plan comprensivo de las obras que deberian realizarse.

Ese plan, sabe perfectamente el Sr. Cabezas que se forma teniendo en cuenta, primero, las propuestas de los ingenieros jefes de las provincias, y oyendo despues el parecer de la Junta consultiva, que en vista de las propuestas de los ingenieros, y con los créditos existentes en presupuesto, habian de determinar las obras y estudios que hubieran de realizarse dentro del año económico.

El digno Sr. Ministro de Fomento actual, no bastándole todavía esto, ha querido ir más lejos, á cuyo efecto ha reducido el ya angosto márgen de las preferencias.

Con ese objeto ha presentado en el Senado un proyecto de ley fijando de una manera clara y determinada el órden de preferencia en que deben construirse las carreteras en virtud de la importancia que las mismas tengan, y señalando las bases con arreglo á las cuales ha de procederse á la construccion. Si despues de eso dice el Sr. Cabezas que no hay órden alguno, no comprendo qué órden desea S. S.

Pero, en fin, creo que todas las indicaciones del Sr. Cabezas se han dirigido, más que á combatir el capítulo, á explanar su interpelacion sobre falta de personal de obras públicas en la provincia de Lérida,

que segun S. S., y en este punto no estoy muy distante de la apreciacion del Sr. Cabezas, es una provincia desheredada.

Si ese ha sido el objeto del Sr. Cabezas, permítame S. S. que le diga que no ha buscado una ocasion muy oportuna, porque precisamente ahora el personal de la provincia de Lérida está casi completo y es suficiente para atender al servicio.

La Direccion tiene que atender á múltiples necesidades del servicio, y abriga el propósito de distribuir ese personal en la forma más equitativa, teniendo en cuenta las atenciones del servicio en cada provincia. En prueba de ello diré que recientemente se ha destinado otro ingeniero á la provincia de Lérida, que no tardará en enviarse otro, y con eso quedará completo el número de los que allí debe haber; que en el personal de ayudantes no falta más que uno, y que el de sobrestantes está completo. Vea, pues, el Sr. Cabezas cómo son infundados los cargos que S. S. formula partiendo del supuesto de que la provincia de Lérida es la más abandonada, lo cual no es exacto, porque hay muchas provincias que se encuentran en iguales condiciones. Puede tener el Sr. Cabezas la seguridad de que esa provincia será atendida como las demás en la distribucion equitativa que del personal ha de hacer la Direccion.

Tengo aquí los datos referentes á las obras públicas de la provincia de Lérida. No los leo porque no quiero molestar por mucho tiempo la atencion de la Cámara, y además porque, como antes he dicho, entiendo que el propósito del Sr. Cabezas ha sido más bien explanar una interpelacion que combatir el capítulo que se discute.

Concluyo repitiendo al Sr. Cabezas que debe estar tranquilo; que la provincia de Lérida será atendida como las otras provincias, y que tanto el digno actual Sr. Ministro de Fomento como el modesto director que tiene la honra de dirigirse al Congreso, están animados de los mejores propósitos para que la construccion de carreteras obedezca á reglas fijas y determinadas.

Creo haber contestado todas las indicaciones del Sr. Cabezas. Si hubiera olvidado alguna, tendria mucho gusto en recogerla despues de oir la rectificacion de S. S.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Se equivoca el Sr. Sagasta al suponer que mi único objeto ha sido el de explanar una interpelacion sobre la falta de personal facultativo en la provincia de Lérida.

Yo habia anunciado hace bastantes dias al señor Minstro de Fomento una interpelacion.

El Sr. Ministro de Fomento tuvo la bondad de decirme que la aceptaria y contestaria el sábado anterior. Aquella interpelacion habia de versar, no solo sobre la falta de personal facultativo, sino sobre la situacion de las obras públicas en la provincia de Lérida, y claro es que si hoy me hubiera propuesto explanar la interpelacion, habria examinado una por una todas aquellas obras.

Dice S. S. que no he demostrado que se siga mal sistema en la construccion de carreteras. Me parece que no solo he hecho cumplidamente esa demostracion, sino que he probado que se tira lastimosamente el dinero, sin que lo que se gasta satisfaga las necesidades que las carreteras están llamadas á llenar.

Creo, pues, que no ha estado exacto el Sr. Sagasta en esa apreciacion, puesto que no he hecho más que limitarme á decir en general cuál es la situacion de las obras públicas en la provincia de Lérida, á decir, como demostracion general, que teniendo aquella provincia una extension superficial de 1.236.590 hectáreas cuadradas, representan las carreteras terminadas, en las que faltan por cierto seis puentes y muchas obras de fábrica de menos importancia, representan 31 metros lineales de carretera por cada 100 hectáreas cuadradas; las obras en construccion 8 metros lineales por cada 100 hectáreas.

A demostraciones generales de esa clase se ha reducido la parte de mi discurso que he dedicado á la situacion de las obras públicas en la provincia de Lérida, encerrándome dentro de lo que correspondia á la discusion de un capítulo del presupuesto, pareciéndome que ha sido suficiente para demostrar que el crédito en él comprendido para carreteras debia invertirse con provecho y distribuirse de una manera más equitativa de la que hoy se distribuye, que fueron los fundamentos de mi oracion.

Y para que esa falta de justicia desaparezca, es para lo que he pedido, no solo que se complete el personal facultativo de la provincia de Lérida, que segun la actual plantilla debe ser de un jefe y tres ingenieros, estando ahora reducido al jefe y un subalterno, si bien dice el Sr. Sagasta, y lo celebro, que ahora se ha mandado otro ingeniero, sino que además he pedido al Sr. Ministro de Fomento que reforme esa plantilla aumentándola, con el fin de que, existiendo personal bastante para realizar los estudios que están por hacer, pueda llegar el dia de que se ejecuten algunas de las carreteras comprendidas en el plan general, que le son indispensables á fin de mejorar la triste situacion actual de la provincia de Lérida en ese importante ramo.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Dispénseme el Sr. Cabezas si al contestar anteriormente á su elocuente discurso olvidé hacerme cargo de algunas observaciones, entre otras de la que S. S. expuso con el fin de demostrar que se gastaba mal el dinero. El señor Cabezas nos dijo que en esta materia habia un completo desórden, y que por consecuencia de él se tiraba el dinero. Para demostrar esta tesis empleaba S. S. el siguiente argumento: «se aprueban los proyectos; se anuncia la subasta; los contratistas acuden á ella; hacen una rebaja extraordinaria y se comprometen á ejecutar las obras; pero como han hecho una rebaja tan extraordinaria, no pueden ejecutar más que las obras fáciles y dejan sin ejecutar las difíciles. En el momento en que tienen ejecutadas las sencillas, dice S. S., se colocan en condiciones de rescindir las obras; se rescinden; hay necesidad de reformar el proyecto; las obras quedan abandonadas, se destruyen, y el resultado de todo esto es que se tira el dinero.» ¿Qué quiere el Sr. Cabezas que yo oponga á exageracion tan notoria? En primer lugar, no es exacto que los contratistas obtengan ventaja alguna por ejecutar las obras fáciles y dejar sin ejecucion las difíciles. Las obras se abonan por unidades, segun el precio ó el valor de las mismas; de modo que el que ejecuta una obra fácil recibe el importe de esa obra, y el que ejecuta una obra difícil recibe el importe de la obra difícil. El contratista no obtiene ventaja al-

guna con la rescision, entre otras razones porque pierde la fianza; de manera que cuando un contratista se ve en el caso de rescindir, es bien contra su voluntad.

Y nada más tengo que observar, porque el señor Cabezas parece que se satisface en cierto modo con las medidas que por iniciativa del Sr. Ministro de Fomento se han tomado respecto del personal de Lérida, y yo entendia que este era el objetivo principal de S. S. por más que no puede desconocer que esta falta de personal venía agravada con el estado de atraso de las obras en aquella provincia con relacion á la extension superficial que tiene.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Señores Diputados, tengo el deber de unir mi voz á la del Sr. Cabezas, porque los asuntos de que ha tratado se refieren á la provincia de Lérida, á la cual en compañía de S. S., aunque en diferente partido, vengo representando hace ya tiempo.

La cuestion que S. S. ha tocado, y que es verdaderamente una queja que ha expuesto á la Comision y al Sr. Ministro, merece atenderse y tenerse muy en cuenta; tanto, que habia el propósito de explanar sobre esta materia una interpelacion, en la cual habia yo de tomar parte; pero nos ha parecido más breve aprovechar esta parte del presupuesto que se refiere á las obras públicas, para exponer nuestras quejas sobre las deficiencias que encontramos en este ramo y pedir el remedio. Esta es realmente una materia de presupuesto, porque ahora lo que se hace es autorizar los gastos relativos á personal y á material de obras públicas, y esta es la ocasion de examinar si al hacer el país el sacrificio que hace lo encuentra luego recompensado con los servicios que se realizan, y por lo menos en la provincia de Lérida el servicio de obras públicas no es muy satisfactorio, como ha venido á reconocer el Sr. Sagasta, que no sé si ha contestado como indivíduo de la Comision de presupuestos. (*El Sr. Sagasta, D. Primitivo*: Por haberme cedido el turno la Comision.) Pues bien; S. S. ha venido á demostrar que hay deficiencias en estos servicios en la provincia de Lérida, con cuya declaracion ha dado la razon al Sr. Cabezas.

Al oir hablar yo de estudio de las carreteras, no he podido menos de recordar el estudio de aquel trozo de carretera de Basella á Cardona, por el cual vengo gestionando hace nada menos que catorce años, sin que haya podido conseguir la aprobacion de los estudios para poder sacar á subasta esa carretera.

Vea el Congreso y vea S. S. cómo se presta una parte del servicio de obras públicas, al cual se aplican esas partidas que las Córtes votan en los presupuestos; y este es uno de los casos más raros que yo he presenciado en la materia, y me atrevo á creer que sea el único.

El año de 1876, cuando yo fuí elegido Diputado por primera vez, al entregarme el acta, una Comision de electores del distrito me expuso lo siguiente: nuestra primera necesidad es que se lleve á efecto la construccion de la carretera de Basella á Cardona, por la cual venimos gestionando hace veinticinco años, me decian en aquella fecha, habiendo tenido entre nuestros Diputados personas muy importantes; de manera que hacemos á usted presente que el mayor favor que puede hacer al distrito es que se construya esa carretera.

Con este motivo, y con aquel celo propio del que por primera vez es Diputado, hice las gestiones en seguida; acudí al Ministerio de Fomento, y me enteré de que en efecto habia un expediente que se titulaba: «Carretera de Basella á Cardona,» que se daba por terminado el estudio y que estaba en disposicion de sacarse á subasta. Pues la primera omision que se notó entonces era que, sin embargo de que ese expediente era de una carretera que se titulaba de Basella á Cardona, no estaba hecho el estudio del primer trozo, de Basella á Solsona, sin que yo me haya podido enterar del por qué no estaba hecho ese estudio. Pero, en fin, el Sr. Conde de Toreno, que era Ministro de Fomento, y cuyo nombre pronuncio siempre con respeto y afecto, dispuso que se sacara á subasta aquella carretera tal y como estaba, sin perjuicio de que se hiciera el estudio de ese trozo de Basella á Solsona, que es solo de unos 24 á 25 kilómetros. En efecto, se empezaron los trabajos; duró bastante la construccion de lo estudiado; fué con una lentitud sobre la cual yo me atrevo á llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento y del Sr. Sagasta, porque sucede que se hacen con tal lentitud estas obras públicas, que cuando se está concluyendo el último trozo, ya es necesario reparar el primero; pero, en fin, se llegó á concluir, y entonces fué ocasion de preguntar por el trozo pendiente de estudio, el de Basella á Solsona, y á pesar de que habian trascurrido tres años, no solo no se habia terminado, sino que no se habia empezado.

Y vuelvo otra vez á empezar mis gestiones, en las cuales llevaba, como ven los Sres. Diputados, cuatro años, y así he seguido hasta ahora, que hace catorce años, y que el estudio no se ha concluído. Algo se ha adelantado en él; pero todavía falta mucho, á pesar de que, y esto debo decirlo en honor suyo, está en manos de una digna persona, de un ingeniero que acaba de salir de la escuela y que marchó el año pasado, y del cual me dicen los electores que es un prodigio de actividad, desconocido hasta ahora en materia de obras públicas; pero sé tambien que esa persona tan activa ha tenido que suspender los estudios de gabinete por haber sido enviado á otra parte, creo que á la Seo de Urgel.

Lo mismo que digo de este ingeniero, que es amigo particular mio, el Sr. Maluquer, digo de las personas á quienes me he acercado en el Ministerio para gestionar durante catorce años la terminacion de los estudios de un trozo de carretera de 25 kilómetros; esto es cosa que asombra.

No tengo queja ninguna, digo, tanto de los señores Ministros como de los directores que han intervenido en este asunto; por el contrario, recuerdo el interés que demostraba el Sr. Page cuando le hablé de otra carretera, y tambien recuerdo algo parecido á lo que acaba de indicar el Sr. Sagasta sobre resoluciones que se habian tomado de marcar con toda precision las obras y estudios á que habian de dedicarse los ingenieros durante el año económico, que creo fué siendo director el Sr. Gallego Díaz, y á consecuencia de varias quejas que formulamos algunos Diputados de Lérida.

Lo mismo digo del ingeniero jefe Sr. Serrano, que, habiéndole hablado yo sobre el particular, me dijo que este caso era verdaderamente de honra para el cuerpo, y pidió el expediente y los estudios, los terminó y los mandó á la Direccion.

Pero, por lo visto, es tan desgraciado este proyecto

de la carretera de Basella á Solsona, que al pasar á la Junta consultiva, allí se hicieron algunas observaciones, y para llenar una omision fué preciso enviar otra vez el expediente á Lérida y allí quedó paralizado por la falta de personal, hasta que al Sr. Maluquer se le confiaron los estudios; pero, como he dicho, cuando acabó los estudios de campo este celoso ingeniero, se le encargaron otros trabajos y tuvo que marchar á Seo de Urgel.

Pues bien; las exculpaciones que sobre estos cargos dan los ingenieros, como ha dicho el Sr. Cabezas, son la falta de personal, porque las cuatro plazas reglamentarias que corresponden á Lérida nunca están ocupadas y servidas, y generalmente no hay más que dos. Verdad es, como se ha dicho aquí, que hay una gran resistencia, no sé por qué, en los individuos del cuerpo de ingenieros á ser destinados á Lérida, tanto que á mí se me ocurre si sería conveniente señalarles las ventajas que se conceden á los que pasan á Ultramar, para ver si así quieren permanecer en Lérida algun tiempo, como un ascenso ó doble sueldo, porque las cosas no pueden continuar como están.

Se me ocurre á mí tambien, porque indudablemente este servicio tan importante y tan necesario va muy mal, si será que nuestra administracion quiere abarcar demasiados servicios en todos los ramos, y tal vez algunos que á mi juicio no son funciones propias del Estado; y por aquello de que el que mucho abarca poco aprieta, resulta que mientras se intentan y organizan servicios improcedentes, los más principales, los más propios de la administracion, están desatendidos, á lo menos no marchan con toda la regularidad que fuera indispensable; porque cosa más precisa, más indispensable para el productor que las vías de comunicacion para dar salida á sus frutos, me parece que no hay otra.

Pues el estado de carreteras y otras vías de comunicacion, que constará perfectamente en la Direccion de obras públicas, demostrará si la produccion de aquella provincia de Lérida está muy favorecida en ese punto, es decir, en cuanto á los medios de dar salida á sus productos. De manera que tanto esto que yo me he creído en el deber de decir tratándose de la provincia que represento, como lo que ha dicho el Sr. Cabezas, tiene por objeto, entre otros, que, como acaba de manifestar el señor director de obras públicas, se destine á ella el tercer ingeniero que allí debe haber cuanto antes; pero que además, esta que es la situacion reglamentaria, sea ya una situacion normal, porque el trasiego de ingenieros en la provincia aquella es contínuo y lo venimos observando desde hace muchos años; y esto, que parece que es una cosa de poca monta, es cuestion de suma importancia, como se deduce de las deficiencias que acabamos de enunciar. Yo realmente pediria mayor cantidad en esa partida del presupuesto para construccion de obras públicas, sobre todo para carreteras. No me atrevo á pedir tanto, pero sí es preciso que aquello que se destina á obras públicas anualmente se gaste en el año, y que este servicio que está organizado se lleve con todo rigor, y para ello es necesario que desde luego se complete el personal, no solo de ingenieros, sino de sobrestantes; y respecto á este trozo desgraciado de carretera de Basella á Solsona, el dia que venga el estudio al Ministerio, yo ruego al Sr. Ministro de Fomento y al señor director de obras públicas tengan en cuenta que hace catorce años que está esperando aquel distrito por que se haga la carretera, y por tanto por que se acabe el estudio.

Preciso es considerar un momento todos los perjuicios que se causan á una comarca no proporcionando salida á sus productos, cuando ella paga las contribuciones para esos servicios, contando con que el Gobierno ha de vigilar si hay falta de ingenieros, ó se dedican á otras cosas y no se cumplen los servicios para los cuales están destinados los gastos que ahí se consignan con ese nombre «material y personal de obras públicas.» He dicho.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): El Sr. Azcárraga, abundando en los mismos razonamientos del Sr. Cabezas, ha tratado de demostrar una cosa en que estábamos todos de acuerdo, y es, que el personal en la provincia de Lérida ha sido siempre deficiente. Aquí tengo una relacion del personal de la provincia desde el año 75 hasta el actual, y de ella resulta que en ningun año ha habido más personal que el que hay en la actualidad. De manera que el mal no es de hoy, es de siempre; yo lo reconozco, lo reconoce tambien el Sr. Ministro de Fomento, y por indicacion del digno Sr. Ministro estamos dispuestos, sin desatender las exigencias del servicio en las demás provincias, á atender á él de una manera cumplida en esa provincia.

Nos ha pintado el Sr. Azcárraga muy elocuentemente el calvario que ha recorrido la carretera de Basella á Solsona. (*El Sr. Azcárraga*: Son 25 kilómetros, y son parte de otra carretera que yo no he solicitado.) Comprendo los disgustos que el Sr. Azcárraga habrá pasado en esa larga peregrinacion de catorce años.

El proyecto de esa carretera se remitió á la Direccion en Abril de 1888, y se devolvió en el mismo año á la provincia con el objeto de que se reformara atendiendo á ciertas indicaciones hechas por la Junta consultiva. Yo le ofrezco al Sr. Azcárraga que tan pronto como este proyecto sea devuelto, para lo cual se pondrán las órdenes convenientes, tanto por la Direccion como por el Ministerio, no se demorará la aprobacion, si procede la aprobacion, para que las obras puedan sacarse á subasta.

Ha lamentado el Sr. Azcárraga la lentitud que se sigue en la construccion de las obras. Este argumento lo hizo el Sr. Laiglesia, y fué rebatido de una manera victoriosa y muy elocuente por mi querido amigo el Sr. Barroso. Si la partida destinada á nuevas subastas es tan insignificante que en el actual presupuesto no es más que de 560.000 pesetas, ¿qué quiere S. S. que se haga? (*El Sr. Azcárraga*: Pero ¿no sucede alguna vez que no se gasta eso?) Lo que sucede, señor Azcárraga, es que esa partida pasa á los años sucesivos; pero no se pueden subastar más carreteras que aquellas que permite la partida de 560.000 pesetas. Esto es lo que se puede gastar dentro del año económico. Pues con 560.000 pesetas, ¿qué carreteras pueden subastarse? Las necesitaria una provincia; ¿y es justo que se lleve una provincia toda la partida consignada en el presupuesto para nuevas subastas? Si las circunstancias imponen de una manera dolorosa la necesidad de mantener esa partida sin poderla aumentar, las circunstancias obligan tambien á distribuirla entre las provincias de una manera equitativa.

Ruego al Sr. Azcárraga me dispense si no le contesto con más extension; pero tenga en cuenta que la Cámara desea que termine pronto este debate.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Ya comprende S. S. que los cargos que hemos dirigido, y sobre todo los que yo dirijo, no van encaminados ni al actual Ministro ni al actual director de obras públicas; pero era ocasion de exponer todos estos males, para que no se repitan, y sobre todo para que esta cuestion de la carretera de Basella á Solsona, que ha sufrido por tanto tiempo esa lentitud, se termine en cuanto venga aquí el proyecto.

Quiero hacer constar, ya que me dirijo, aunque siempre á la Cámara, al señor director de obras públicas, que no tengo queja ninguna del actual ingeniero que tiene hoy este estudio en sus manos; porque sé, por los mismos electores que con gran empeño quieren ver terminada esa carretera, la actividad que ha desplegado.

Sentiré, pues, que se tome ninguna medida que tienda á manifestar á ese ingeniero que tenga más actividad y que despache pronto: lo que yo quiero es que cuando el expediente venga á la Direccion, la tramitacion sea breve, para que quede pronto aprobado.

El Sr. Sagasta mismo conviene conmigo en que este servicio de obras públicas es deficiente, pero muy deficiente, puesto que me dice que lo primero que falta para que sea el servicio completo es una cifra que corresponda á las necesidades del país. Pues bueno es tener presente esto, en lo cual estamos conformes; bueno es tener presente esto, para no pretender abarcar otra porcion de servicios para los cuales no están preparadas las fuerzas contributivas del país, ni es á propósito tampoco la flojedad demostrada por nuestra administracion, y cuyos nuevos servicios, por último, no son propios de las funciones del Estado.

No quiero decir más sobre esto, porque tal vez en otra ocasion y en este mismo presupuesto sea conveniente ocuparnos de ello.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedó aprobado el capítulo, y votados sus cuatro artículos.

Sin debate fué aprobado el capítulo 18, y votados sus dos artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesetas.
		FERRO-CARRILES		
		Capitulo 18		
18	1.°	Material de estudios	56.000	
	2.°	Subvenciones	7.627.000	
				7.683.000

Se leyó el capítulo 19, que dice:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS		
		Capitulo 19		
19	1.°	Material de estudios	125.000	
	2.°	Idem de obras nuevas	952.000	
	3.°	Idem del Canal imperial de Aragon	150.000	
				1.227.000

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Al art. 4.° de este capítulo hay una enmienda del señor Lopez (D. Juan José), que dice así:

«Los Diputados que suscriben, con objeto de que se pueda atender á la construccion de la presa nueva de la acequia del Jarama aprobada por el Ministerio de Fomento, tienen el honor de proponer al Congreso acuerde la consignacion en el presupuesto de gastos para el próximo ejercicio de 40.000 pesetas, á que asciende el importe de la cuarta parte de las obras de la indicada presa, y al efecto formular la siguiente enmienda:

«El capítulo 19 de la seccion sétima del presupuesto de gastos para el año económico de 1890 á 91 se redactará así:

Capítulo 19

Aprovechamiento de aguas.

Artículos 1.°, 2.° y 3.°, como están.

Art. 4.° Idem de la presa de Jarama, 40.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1890.=Juan José Lopez.=Félix Martinez Villasante.=Eduardo Romero Paz.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Juan Felipe Sendin.=Pegerto Pardo Balmonte.=Benedicto Antequera.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET**: La Comision ha examinado la enmienda del Sr. Lopez, y entiende que es completamente innecesaria.

La razon que tiene para ello es que, admitida la enmienda, se introduciria un aumento de gastos en el capítulo. Pero como en él hay tres partidas distintas que ascienden casi á un millon de pesetas; como el Sr. Ministro de Fomento es completamente libre de distribuir esas partidas dentro de las obligaciones señaladas, y como generalmente hay en ellas un sobrante, sobre todo en la primera, ó sea la relativa á subvenciones á canales de riego, que se eleva á 150.000 pesetas, el Sr. Lopez no puede pedir á la Comision que acepte el aumento de 30.000 pesetas para las

obras de la acequia del Jarama, cuando se puede conseguir su objeto de otro modo por la sola voluntad del Sr. Ministro, que está dispuesto á aplicar en este sentido los sobrantes, por lo cual con esta promesa puede quedar satisfecha la aspiracion de S. S. sin aumentar en el presupuesto una suma que realmente la Comision no podria admitir, en el estado en que se encuentra la cuestion del presupuesto de gastos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Conceptúo completamente satisfactoria y terminante la explicacion que acaba de dar el señor presidente de la Comision de presupuestos, y entiendo, por tanto, que habrá satisfecho por completo á los firmantes de esta enmienda. No necesito, pues, más que hacer una consideracion que confirma lo dicho por mi amigo el Sr. Moret. El motivo de haberse consignado una cifra tan reducida para las obras de la acequia del Jarama, ha sido que, cuando los presupuestos fueron presentados á la Cámara, no existia el proyecto para realizar esas obras; pero como el proyecto está ya aprobado, seguramente podrá atenderse á su ejecucion sin alterar en nada la cifra del presupuesto, quedando, por consiguiente, satisfechas las aspiraciones de aquella region sin que haya sido preciso aumentar en nada la cifra del presupuesto de gastos.

El Sr. **LOPEZ** (D. Juan José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ** (D. Juan José): Me levanto para manifestar mi completa conformidad con las declaraciones que acaban de hacer el señor presidente de la Comision de presupuestos y el Sr. Ministro de Fomento.

Efectivamente, las razones que ha indicado el señor Ministro de Fomento deben haber sido la causa de que no se haya consignado en el presupuesto la cantidad necesaria para realizar las obras que son tan indispensables en la acequia del Jarama, y sin las cuales la acequia desaparecerá. Por tanto, como comprendo que las seguridades que acaba de darme el Sr. Ministro de Fomento han de ser efectivas, confiando en su promesa, no tengo más que darle las gracias y manifestar que retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedó aprobado el capítulo, y votados sus tres artículos.

Sin discusion fué aprobado el capítulo 20, y votados sus tres artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		NAVEGACION MARÍTIMA		
		CAPITULO 20		
20	1.°	Material de puertos..........................	4.352.687	
	2.°	Idem de faros..........................	115.000	
	3.°	Idem de boyas y valizas..........................	30.500	4.498.187

Se leyó el capítulo 21, que dice:

		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		CAPITULO 21		
21	Unico.	Material de nuevas construcciones............	»	2.266.080

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Hay una enmienda del Sr. Bushell, que dice:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos:

«El capítulo 21 de la seccion sétima, «Ministerio de Fomento, Construcciones civiles,» se dividirá en dos artículos, como sigue:

ARTICULO 1.°—*Personal.*

Junta de construcciones civiles, creada por Real decreto de 1.° de Setiembre de 1889.

3 Arquitectos inspectores generales, á 7.500...	22.500	
1 Profesor de la escuela..	2.000	
1 Jefe de Administracion.	2.000	
1 Secretario...........	2.500	
Dietas á los Inspectores: treinta dias, á 40 pesetas cada uno.........	36.000	
		65.000

Personal auxiliar fijo.

2 Arquitectos en Madrid, á 4.000...........	8.000	
3 Idem en provincias, á 2.000.............	6.000	
12 Ayudantes en Madrid, á 2.000............	24.000	
7 Idem en provincias, á 1.750.............	12.250	
16 Escribientes en Madrid, á 1.500...........	24.000	
8 Idem en provincias, á 1.250............	10.000	
1 Pagador.............	1.500	
		85.750
Total personal...............		150.750

guna con la rescision, entre otras razones porque pierde la fianza; de manera que cuando un contratista se ve en el caso de rescindir, es bien contra su voluntad.

Y nada más tengo que observar, porque el señor Cabezas parece que se satisface en cierto modo con las medidas que por iniciativa del Sr. Ministro de Fomento se han tomado respecto del personal de Lérida, y yo entendia que este era el objetivo principal de S. S. por más que no puede desconocer que esta falta de personal venía agravada con el estado de atraso de las obras en aquella provincia con relacion á la extension superficial que tiene.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Señores Diputados, tengo el deber de unir mi voz á la del Sr. Cabezas, porque los asuntos de que ha tratado se refieren á la provincia de Lérida, á la cual en compañía de S. S., aunque en diferente partido, vengo representando hace ya tiempo.

La cuestion que S. S. ha tocado, y que es verdaderamente una queja que ha expuesto á la Comision y al Sr. Ministro, merece atenderse y tenerse muy en cuenta; tanto, que habia el propósito de explanar sobre esta materia una interpelacion, en la cual habia yo de tomar parte; pero nos ha parecido más breve aprovechar esta parte del presupuesto que se refiere á las obras públicas, para exponer nuestras quejas sobre las deficiencias que encontramos en este ramo y pedir el remedio. Esta es realmente una materia de presupuesto, porque ahora lo que se hace es autorizar los gastos relativos á personal y á material de obras públicas, y esta es la ocasion de examinar si al hacer el país el sacrificio que hace lo encuentra luego recompensado con los servicios que se realizan, y por lo menos en la provincia de Lérida el servicio de obras públicas no es muy satisfactorio, como ha venido á reconocer el Sr. Sagasta, que no sé si ha contestado como individuo de la Comision de presupuestos. (*El Sr. Sagasta, D. Primitivo*: Por haberme cedido el turno la Comision.) Pues bien; S. S. ha venido á demostrar que hay deficiencias en estos servicios en la provincia de Lérida, con cuya declaracion ha dado la razon al Sr. Cabezas.

Al oir hablar yo de estudio de las carreteras, no he podido menos de recordar el estudio de aquel trozo de carretera de Basella á Cardona, por el cual vengo gestionando hace nada menos que catorce años, sin que haya podido conseguir la aprobacion de los estudios para poder sacar á subasta esa carretera.

Vea el Congreso y vea S. S. cómo se presta una parte del servicio de obras públicas, al cual se aplican esas partidas que las Córtes votan en los presupuestos; y este es uno de los casos más raros que yo he presenciado en la materia, y me atrevo á creer que sea el único.

El año de 1876, cuando yo fuí elegido Diputado por primera vez, al entregarme el acta, una Comision de electores del distrito me expuso lo siguiente: nuestra primera necesidad es que se lleve á efecto la construccion de la carretera de Basella á Cardona, por la cual venimos gestionando hace veinticinco años, me decian en aquella fecha, habiendo tenido entre nuestros Diputados personas muy importantes; de manera que hacemos á usted presente que el mayor favor que puede hacer al distrito es que se construya esa carretera.

Con este motivo, y con aquel celo propio del que por primera vez es Diputado, hice las gestiones en seguida; acudí al Ministerio de Fomento, y me enteré de que en efecto habia un expediente que se titulaba: «Carretera de Basella á Cardona,» que se daba por terminado el estudio y que estaba en disposicion de sacarse á subasta. Pues la primera omision que se notó entonces era que, sin embargo de que ese expediente era de una carretera que se titulaba de Basella á Cardona, no estaba hecho el estudio del primer trozo, de Basella á Solsona, sin que yo me haya podido enterar del por qué no estaba hecho ese estudio. Pero, en fin, el Sr. Conde de Toreno, que era Ministro de Fomento, y cuyo nombre pronuncio siempre con respeto y afecto, dispuso que se sacara á subasta aquella carretera tal y como estaba, sin perjuicio de que se hiciera el estudio de ese trozo de Basella á Solsona, que es solo de unos 24 á 25 kilómetros. En efecto, se empezaron los trabajos; duró bastante la construccion de lo estudiado; fué con una lentitud sobre la cual yo me atrevo á llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento y del Sr. Sagasta, porque sucede que se hacen con tal lentitud estas obras públicas, que cuando se está concluyendo el último trozo, ya es necesario reparar el primero; pero, en fin, se llegó á concluir, y entonces fué ocasion de preguntar por el trozo pendiente de estudio, el de Basella á Solsona, y á pesar de que habian trascurrido tres años, no solo no se habia terminado, sino que no se habia empezado.

Y vuelvo otra vez á empezar mis gestiones, en las cuales llevaba, como ven los Sres. Diputados, cuatro años, y así he seguido hasta ahora, que hace catorce años, y que el estudio no se ha concluído. Algo se ha adelantado en él; pero todavía falta mucho, á pesar de que, y esto debo decirlo en honor suyo, está en manos de una digna persona, de un ingeniero que acaba de salir de la escuela y que marchó el año pasado, y del cual me dicen los electores que es un prodigio de actividad, desconocido hasta ahora en materia de obras públicas; pero sé tambien que esa persona tan activa ha tenido que suspender los estudios de gabinete por haber sido enviado á otra parte, creo que á la Seo de Urgel.

Lo mismo que digo de este ingeniero, que es amigo particular mio, el Sr. Maluquer, digo de las personas á quienes me he acercado en el Ministerio para gestionar durante catorce años la terminacion de los estudios de un trozo de carretera de 25 kilómetros; esto es cosa que asombra.

No tengo queja ninguna, digo, tanto de los señores Ministros como de los directores que han intervenido en este asunto; por el contrario, recuerdo el interés que demostraba el Sr. Page cuando le hablé de otra carretera, y tambien recuerdo algo parecido á lo que acaba de indicar el Sr. Sagasta sobre resoluciones que se habian tomado de marcar con toda precision las obras y estudios á que habian de dedicarse los ingenieros durante el año económico, que creo fué siendo director el Sr. Gallego Díaz, y á consecuencia de varias quejas que formulamos algunos Diputados de Lérida.

Lo mismo digo del ingeniero jefe Sr. Serrano, que, habiéndole hablado yo sobre el particular, me dijo que este caso era verdaderamente de honra para el cuerpo, y pidió el expediente y los estudios, los terminó y los mandó á la Direccion.

Pero, por lo visto, es tan desgraciado este proyecto

de la carretera de Basella á Solsona, que al pasar á la Junta consultiva, allí se hicieron algunas observaciones, y para llenar una omision fué preciso enviar otra vez el expediente á Lérida y allí quedó paralizado por la falta de personal, hasta que al Sr. Maluquer se le confiaron los estudios; pero, como he dicho, cuando acabó los estudios de campo este celoso ingeniero, se le encargaron otros trabajos y tuvo que marchar á Seo de Urgel.

Pues bien; las exculpaciones que sobre estos cargos dan los ingenieros, como ha dicho el Sr. Cabezas, son la falta de personal, porque las cuatro plazas reglamentarias que corresponden á Lérida nunca están ocupadas y servidas, y generalmente no hay más que dos. Verdad es, como se ha dicho aquí, que hay una gran resistencia, no sé por qué, en los indivíduos del cuerpo de ingenieros á ser destinados á Lérida, tanto que á mí se me ocurre si sería conveniente señalarles las ventajas que se conceden á los que pasan á Ultramar, para ver si así quieren permanecer en Lérida algun tiempo, como un ascenso ó doble sueldo, porque las cosas no pueden continuar como están.

Se me ocurre á mí tambien, porque indudablemente este servicio tan importante y tan necesario va muy mal, si será que nuestra administracion quiere abarcar demasiados servicios en todos los ramos, y tal vez algunos que á mi juicio no son funciones propias del Estado; y por aquello de que el que mucho abarca poco aprieta, resulta que mientras se intentan y organizan servicios improcedentes, los más principales, los más propios de la administracion, están desatendidos, á lo menos no marchan con toda la regularidad que fuera indispensable; porque cosa más precisa, más indispensable para el productor que las vías de comunicacion para dar salida á sus frutos, me parece que no hay otra.

Pues el estado de carreteras y otras vías de comunicacion, que constará perfectamente en la Direccion de obras públicas, demostrará si la produccion de aquella provincia de Lérida está muy favorecida en ese punto, es decir, en cuanto á los medios de dar salida á sus productos. De manera que tanto esto que yo me he creído en el deber de decir tratándose de la provincia que represento, como lo que ha dicho el Sr. Cabezas, tiene por objeto, entre otros, que, como acaba de manifestar el señor director de obras públicas, se destine á ella el tercer ingeniero que allí debe haber cuanto antes; pero que además, esta que es la situacion reglamentaria, sea ya una situacion normal, porque el trasiego de ingenieros en la provincia aquella es contínuo y lo venimos observando desde hace muchos años; y esto, que parece que es una cosa de poca monta, es cuestion de suma importancia, como se deduce de las deficiencias que acabamos de enunciar. Yo realmente pediria mayor cantidad en esa partida del presupuesto para construccion de obras públicas, sobre todo para carreteras. No me atrevo á pedir tanto, pero sí es preciso que aquello que se destina á obras públicas anualmente se gaste en el año, y que este servicio que está organizado se lleve con todo rigor, y para ello es necesario que desde luego se complete el personal, no solo de ingenieros, sino de sobrestantes; y respecto á este trozo desgraciado de carretera de Basella á Solsona, el dia que venga el estudio al Ministerio, yo ruego al Sr. Ministro de Fomento y al señor director de obras públicas tengan en cuenta que hace catorce años que está esperando aquel distrito por que se haga la carretera, y por tanto por que se acabe el estudio.

Preciso es considerar un momento todos los perjuicios que se causan á una comarca no proporcionando salida á sus productos, cuando ella paga las contribuciones para esos servicios, contando con que el Gobierno ha de vigilar si hay falta de ingenieros, ó se dedican á otras cosas y no se cumplen los servicios para los cuales están destinados los gastos que ahí se consignan con ese nombre «material y personal de obras públicas.» He dicho.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): El Sr. Azcárraga, abundando en los mismos razonamientos del Sr. Cabezas, ha tratado de demostrar una cosa en que estábamos todos de acuerdo, y es, que el personal en la provincia de Lérida ha sido siempre deficiente. Aquí tengo una relacion del personal de la provincia desde el año 75 hasta el actual, y de ella resulta que en ningun año ha habido más personal que el que hay en la actualidad. De manera que el mal no es de hoy, es de siempre; yo lo reconozco, lo reconoce tambien el Sr. Ministro de Fomento, y por indicacion del digno Sr. Ministro estamos dispuestos, sin desatender las exigencias del servicio en las demás provincias, á atender á él de una manera cumplida en esa provincia.

Nos ha pintado el Sr. Azcárraga muy elocuentemente el calvario que ha recorrido la carretera de Basella á Solsona. (*El Sr. Azcárraga*: Son 25 kilómetros, y son parte de otra carretera que yo no he solicitado.) Comprendo los disgustos que el Sr. Azcárraga habrá pasado en esa larga peregrinacion de catorce años.

El proyecto de esa carretera se remitió á la Direccion en Abril de 1888, y se devolvió en el mismo año á la provincia con el objeto de que se reformara atendiendo á ciertas indicaciones hechas por la Junta consultiva. Yo le ofrezco al Sr. Azcárraga que tan pronto como este proyecto sea devuelto, para lo cual se pondrán las órdenes convenientes, tanto por la Direccion como por el Ministerio, no se demorará la aprobacion, si procede la aprobacion, para que las obras puedan sacarse á subasta.

Ha lamentado el Sr. Azcárraga la lentitud que se sigue en la construccion de las obras. Este argumento lo hizo el Sr. Laiglesia, y fué rebatido de una manera victoriosa y muy elocuente por mi querido amigo el Sr. Barroso. Si la partida destinada á nuevas subastas es tan insignificante que en el actual presupuesto no es más que de 560.000 pesetas, ¿qué quiere S. S. que se haga? (*El Sr. Azcárraga*: Pero ¿no sucede alguna vez que no se gasta eso?) Lo que sucede, señor Azcárraga, es que esa partida pasa á los años sucesivos; pero no se pueden subastar más carreteras que aquellas que permite la partida de 560.000 pesetas. Esto es lo que se puede gastar dentro del año económico. Pues con 560.000 pesetas, ¿qué carreteras pueden subastarse? Las necesitaria una provincia; ¿y es justo que se lleve una provincia toda la partida consignada en el presupuesto para nuevas subastas? Si las circunstancias imponen de una manera dolorosa la necesidad de mantener esa partida sin poderla aumentar, las circunstancias obligan tambien á distribuirla entre las provincias de una manera equitativa.

Ruego al Sr. Azcárraga me dispense si no le contesto con más extension; pero tenga en cuenta que la Cámara desea que termine pronto este debate.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Ya comprende S. S. que los cargos que hemos dirigido, y sobre todo los que yo dirijo, no van encaminados ni al actual Ministro ni al actual director de obras públicas; pero era ocasion de exponer todos estos males, para que no se repitan, y sobre todo para que esta cuestion de la carretera de Basella á Solsona, que ha sufrido por tanto tiempo esa lentitud, se termine en cuanto venga aquí el proyecto.

Quiero hacer constar, ya que me dirijo, aunque siempre á la Cámara, al señor director de obras públicas, que no tengo queja ninguna del actual ingeniero que tiene hoy este estudio en sus manos; porque sé, por los mismos electores que con gran empeño quieren ver terminada esa carretera, la actividad que ha desplegado.

Sentiré, pues, que se tome ninguna medida que tienda á manifestar á ese ingeniero que tenga más actividad y que despache pronto: lo que yo quiero es que cuando el expediente venga á la Direccion, la tramitacion sea breve, para que quede pronto aprobado.

El Sr. Sagasta mismo conviene conmigo en que este servicio de obras públicas es deficiente, pero muy deficiente, puesto que me dice que lo primero que falta para que sea el servicio completo es una cifra que corresponda á las necesidades del país. Pues bueno es tener presente esto, en lo cual estamos conformes; bueno es tener presente esto, para no pretender abarcar otra porcion de servicios para los cuales no están preparadas las fuerzas contributivas del país, ni es á propósito tampoco la flojedad demostrada por nuestra administracion, y cuyos nuevos servicios, por último, no son propios de las funciones del Estado.

No quiero decir más sobre esto, porque tal vez en otra ocasion y en este mismo presupuesto sea conveniente ocuparnos de ello.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedó aprobado el capítulo, y votados sus cuatro artículos.

Sin debate fué aprobado el capítulo 18, y votados sus dos artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesetas.
		FERRO-CARRILES		
		Capitulo 18		
18	1.°	Material de estudios	56.000	
	2.°	Subvenciones	7.627.000	
				7.683.000

Se leyó el capítulo 19, que dice:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS		
		Capitulo 19		
19	1.°	Material de estudios	125.000	
	2.°	Idem de obras nuevas	952.000	
	3.°	Idem del Canal imperial de Aragon	150.000	
				1.227.000

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Al art. 4.° de este capítulo hay una enmienda del señor Lopez (D. Juan José), que dice así:

«Los Diputados que suscriben, con objeto de que se pueda atender á la construccion de la presa nueva de la acequia del Jarama aprobada por el Ministerio de Fomento, tienen el honor de proponer al Congreso acuerde la consignacion en el presupuesto de gastos para el próximo ejercicio de 40.000 pesetas, á que asciende el importe de la cuarta parte de las obras de la indicada presa, y al efecto formular la siguiente enmienda:

«El capítulo 19 de la seccion sétima del presupuesto de gastos para el año económico de 1890 á 91 se redactará así:

Capítulo 19

Aprovechamiento de aguas.

Artículos 1.°, 2.° y 3.°, como están.

Art. 4.° Idem de la presa de Jarama, 40.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1890.=Juan José Lopez.=Félix Martinez Villasante.=Eduardo Romero Paz.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Juan Felipe Sendin.=Pegerto Pardo Balmonte.=Benedicto Antequera.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET**: La Comision ha examinado la enmienda del Sr. Lopez, y entiende que es completamente innecesaria.

La razon que tiene para ello es que, admitida la enmienda, se introduciria un aumento de gastos en el capítulo. Pero como en él hay tres partidas distintas que ascienden casi á un millon de pesetas; como el Sr. Ministro de Fomento es completamente libre de distribuir esas partidas dentro de las obligaciones señaladas, y como generalmente hay en ellas un sobrante, sobre todo en la primera, ó sea la relativa á subvenciones á canales de riego, que se eleva á 150.000 pesetas, el Sr. Lopez no puede pedir á la Comision que acepte el aumento de 30.000 pesetas para las

obras de la acequia del Jarama, cuando se puede conseguir su objeto de otro modo por la sola voluntad del Sr. Ministro, que está dispuesto á aplicar en este sentido los sobrantes, por lo cual con esta promesa puede quedar satisfecha la aspiracion de S. S. sin aumentar en el presupuesto una suma que realmente la Comision no podria admitir, en el estado en que se encuentra la cuestion del presupuesto de gastos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Conceptúo completamente satisfactoria y terminante la explicacion que acaba de dar el señor presidente de la Comision de presupuestos, y entiendo, por tanto, que habrá satisfecho por completo á los firmantes de esta enmienda. No necesito, pues, más que hacer una consideracion que confirma lo dicho por mi amigo el Sr. Moret. El motivo de haberse consignado una cifra tan reducida para las obras de la acequia del Jarama, ha sido que, cuando los presupuestos fueron presentados á la Cámara, no existia el proyecto para realizar esas obras; pero como el proyecto está ya aprobado, seguramente podrá atenderse á su ejecucion sin alterar en nada la cifra del presupuesto, quedando, por consiguiente, satisfechas las aspiraciones de aquella region sin que haya sido preciso aumentar en nada la cifra del presupuesto de gastos.

El Sr. **LOPEZ** (D. Juan José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ** (D. Juan José): Me levanto para manifestar mi completa conformidad con las declaraciones que acaban de hacer el señor presidente de la Comision de presupuestos y el Sr. Ministro de Fomento.

Efectivamente, las razones que ha indicado el señor Ministro de Fomento deben haber sido la causa de que no se haya consignado en el presupuesto la cantidad necesaria para realizar las obras que son tan indispensables en la acequia del Jarama, y sin las cuales la acequia desaparecerá. Por tanto, como comprendo que las seguridades que acaba de darme el Sr. Ministro de Fomento han de ser efectivas, confiando en su promesa, no tengo más que darle las gracias y manifestar que retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedó aprobado el capítulo, y votados sus tres artículos.

Sin discusion fué aprobado el capítulo 20, y votados sus tres artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		NAVEGACION MARÍTIMA		
		CAPITULO 20		
20	1.°	Material de puertos	4.352.687	
	2.°	Idem de faros	115.000	
	3.°	Idem de boyas y valizas	30.500	
				4.498.187

Se leyó el capítulo 21, que dice:

		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		CAPITULO 21		
21	Unico.	Material de nuevas construcciones	»	2.266.080

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Hay una enmienda del Sr. Bushell, que dice:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos:

«El capítulo 21 de la seccion sétima, «Ministerio de Fomento, Construcciones civiles,» se dividirá en dos artículos, como sigue:

ARTICULO 1.°—*Personal.*

Junta de construcciones civiles, creada por Real decreto de 1.° de Setiembre de 1889.

3 Arquitectos inspectores generales, á 7.500	22.500	
1 Profesor de la escuela	2.000	
1 Jefe de Administracion	2.000	
1 Secretario	2.500	
Dietas á los Inspectores: treinta dias, á 40 pesetas cada uno	36.000	
		65.000

Personal auxiliar fijo.

2 Arquitectos en Madrid, á 4.000	8.000	
3 Idem en provincias, á 2.000	6.000	
12 Ayudantes en Madrid, á 2.000	24.000	
7 Idem en provincias, á 1.750	12.250	
16 Escribientes en Madrid, á 1.500	24.000	
8 Idem en provincias, á 1.250	10.000	
1 Pagador	1.500	
		85.750
Total personal		150.750

ARTICULO 2.°—*Material.*

Para material de nuevas construcciones y pago del personal eventual señalado en el art. 6.° del Real decreto de 1.° de Setiembre 1889, cuyos sueldos y dietas no se expresan, así como de los sobrestantes expresados en el art. 10.	2.115.330
Total del capítulo.......	2.266.080

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1890.=Enrique Bushell.=Juan Bautista Somogy.=José Espinosa.=Manuel de Azcárraga.=Mariano Osorio.=Mariano Fernandez Daza.=Francisco Muñoz y Vargas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra, y dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **BARROSO**: La Comision no puede admitir esta enmienda por las mismas razones que tuvo la honra de exponer ayer al discutir otra análoga al capítluo 7.°

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell, ó cualquiera de los señores que suscriben la enmienda, tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien hiciera uso de ella, dióse segunda lectura á la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, y votado su artículo único.

Sin debate lo fueron el 22 y 23, último de la seccion, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO		
		CAPITULO 22		
22	»	Material...............................	»	180.000
		Ejercicios cerrados.		
		CAPITULO 23		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo...	»	431.241'58

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen, nuevamente redactado, sobre el presupuesto de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, seccion octava, Ministerio de Hacienda.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 135, sesion del 11 de Abril próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre la totalidad de la seccion.

El Sr. Sanchez Guerra tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Me levanto á impugnar la totalidad de la seccion octava, cuando ya parece aproximarse á su fin, el minucioso y razonado exámen á que con más constancia que fortuna, hemos venido sometiendo aquí, las diferentes secciones que forman el presupuesto de gastos, y no aspiro, señores Diputados, á producir en vosotros sorpresa alguna, confesando, como confieso, bien habreis de advertirlo en mis observaciones, que al iniciarlas, me encuentro poseído de un profundo y verdadero desaliento.

Presentes están en mi imaginacion, como en la vuestra, las diferentes, las mudables actitudes de la Comision de presupuestos; las innumerables evasivas á que, mostrando gran sutileza de ingenio, han apelado sus indivíduos todos, uno y otro dia, para rechazar nuestras más fundadas propuestas.

Claro es, por tanto, que si atendiera solo al éxito que con las desaliñadas observaciones que voy á exponer hubiera de conseguir, no podria tener en ellas fe ninguna. ¡Cómo he de prometerme yo, Sres. Diputados, obtener de esa Comision y de ese Gobierno, resultados que han sido negados á dignos compañeros y amigos mios, que todos tienen, segun es notorio para el Congreso, mucha mayor suma de conocimientos y dotes de inteligencia y de palabra de que yo carezco! Estoy seguro de que al expresar este desaliento, que con toda sinceridad expreso ante vosotros, no he de ser tachado por el ilustre presidente de la Comision de exageradamente pesimista. Yo recuerdo que, cuando esta discusion comenzaba, aquella ilustre persona, que lleva la direccion de la campaña económica que aquí mantenemos, hubo de expresar análogo sentimiento, y el señor presidente de la Comision, el elocuente Sr. Moret, con ese bondadoso optimismo que es la característica de su oratoria, se quejó de que el Sr. Gamazo fuera excesivamente pesimista, y le ofreció, en nombre de la Comision y del Gobierno, que, si no todas, la mayor parte de las propuestas que formuláramos serian admitidas; afirmacion repetida despues con igual suma de autoridad y elocuencia por los señores La Serna, Laviña y otros Diputados. ¿Qué queda de estas promesas? Ellas solo han servido, aparte de la satisfaccion meramente recreativa que nos produjo la forma brillante en que se hicieron, para aumentar ahora la amargura de nuestro desengaño, porque ellas están destruídas por la sola elocuencia que puede rivalizar con la del Sr. Moret y vencerla: la triste y abrumadora elocuencia de los hechos.

La Comision, todos lo habeis visto, sistemáticamente, se ha negado á admitir cuantas propuestas, todas de reduccion de gastos, hemos hecho; porque bueno es que conste que no se ha presentado ni apoyado desde aquí un solo aumento. He de temer, naturalmente, y eso que me propongo aprovechar la experiencia recogida en este debate, que han de correr

igual suerte las que yo haga; pero no por esa continuada repulsa hemos de abandonar nuestro puesto; porque ni somos tan ambiciosos, que no sepamos contentarnos, con aquella satisfaccion con que la propia conciencia suele remunerar al que cumple con su deber, y cumpliendo con un deber estamos aquí, ni tampoco podemos olvidar que hay fuera de aquí una considerable masa de opinion que, cualesquiera que sean las contestaciones que nuestras propuestas reciban, comprende y toca la razon de nuestras quejas, se asocia á ellas y nos estimula á seguir por el camino emprendido, aunque no sea más que para que esa opinion, que á todos ha de juzgarnos, forme de cada cual el juicio que por sus actos merezca.

En realidad, podria añadir, que si al éxito solo hubiéramos de atender, hubiéramos podido, no ya abandonar nuestra empresa, sino renunciar á iniciarla; porque aun el optimista más exagerado, ¿podria hacerse ilusiones, despues de los incidentes ocurridos durante el desarrollo de la última crisis, y sobre todo, despues de su inesperada solucion, tan contraria á los verdaderos motivos de su planteamiento? Yo no he de volver sobre la discusion que acerca de esto se mantuvo; he de recordar tan solo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al presentarse aquí á dar explicaciones sobre aquella crisis, indicó como causa principal de ella, la enfermedad del anterior señor Ministro de Hacienda, por todos tan vivamente lamentada, y luego, como causa de esa enfermedad, los esfuerzos hechos por este digno Sr. Ministro para lograr de sus compañeros economías en los gastos; es decir, que aquel dia, y de una manera oficial, las economías quedaron declaradas causa morbosa, de suyo tan eficaz y dañina, que no ya bastaba para debilitar la salud física de un Sr. Ministro, sino que tenía fuerza bastante para alterar la salud colectiva de un Gabinete, y casi para colocar en trance de muerte á toda una situacion.

Cuando yo oía esto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con aquella atencion respetuosa que le consagro, siempre que dirige la palabra á la Cámara, no pude menos de mirar al Sr. Eguilior, y creí advertir que el Sr. Ministro de Hacienda, que seguia con el interés y la curiosidad naturales, las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se hizo á sí propio en aquel instante el juramento de guardar, mientras durara su vida ministerial, todas aquellas precauciones higiénicas necesarias, para no ser atacado de la enfermedad de que habia sido víctima su antecesor en el Ministerio. Y no es que, conociendo como conozco las condiciones del Sr. Eguilior, dude de que S. S. tiene patriotismo para sacrificar al bienestar de la Nacion, al interés público, su salud; pero yo sé que entre el Ministro que por primera vez llega al Gobierno, y el Presidente del Consejo que le ha propuesto á S. M., se produce en los primeros tiempos sobre todo, algo que yo llamaria una especie de luna de miel espiritual, y que hace que el primero cuide de no suscitar el menor rozamiento la más pequeña dificultad, de no dar el más ligero disgusto al jefe del Gobierno; y como es natural, el Sr. Eguilior, no atendiendo á su salud física, sino á lo que acabo de indicar, hubo de proponerse que el Sr. Sagasta no tuviera que hacer otra crisis por motivo igual á la anterior; sucede, sin embargo, que como los discípulos exageran las teorías del maestro, exagera el Sr. Eguilior la teoría del médico de cabecera, es decir, del señor Presidente del Consejo de Ministros, y dice sin duda: puesto que las economías son una causa morbosa, los aumentos de gastos deben ser tónicos, salutíferos y reconstituyentes. (*Risas.*)

Esta debe ser la explicacion de lo que todos aquí hemos presenciado: todas nuestras propuestas de economías, reducciones de gastos, han sido desechadas, y en cambio no ha habido propuesta alguna de aumento de gastos que no haya merecido el asentimiento del Gobierno y de la Comision. Y no es el asentimiento del Gobierno lo que más me extraña, sino especialmente el del Sr. Ministro de Hacienda; porque no doy seguramente ninguna noticia á los que tienen la bondad de escucharme, recordando que todos los tratadistas y todos los hombres importantes que se han ocupado de cuestiones de Hacienda, han sostenido siempre que la mision más importante, más esencial y más propia de un Ministro de Hacienda, es oponerse á los aumentos de gastos que muchas veces proponen sus compañeros de Gabinete, y es natural, llevados del deseo de procurar que se desarrollen los organismos que les están confiados para mejorar los servicios; pero el Ministro de Hacienda tiene el deber de oponerse á esos aumentos de gastos. Precisamente por esto, Mr. Thiers, en el año 1864, se dolia de que el Ministro de Hacienda francés, Mr. Magne, careciera de lo que llamaba *ferocidad de carácter*, defecto que estimaba aquel insigne orador, como la cualidad principal de todo buen Ministro de Hacienda. Pues esta falta de *ferocidad de carácter* la ha demostrado tambien el actual Sr. Ministro de Hacienda; no ha habido Diputado que se le acercara en demanda de que admitiese una enmienda por la cual se aumentase el gasto de tal ó cual servicio, que no haya obtenido del Sr. Ministro la acogida más afable y el más completo asentimiento. (*El Sr. Ansaldo*: Pues no lo he conocido.) Pues ya declaró S. S. que en el Sr. Eguilior no hubo hostilidad para su enmienda, y ya lo verá ahora el Sr. Ansaldo.

Ha habido aumentos en Guerra, en Marina, en Fomento, en todas partes; de modo que, dada esta actitud pasiva del Sr. Eguilior, es preciso dar gracias á los Sres. Diputados, porque, si no son mayores los aumentos introducidos en el presupuesto, se debe exclusivamente á que no han sido propuestos; porque el Sr. Eguilior, en esto de resistir los aumentos de gastos, se contenta con emular las glorias militares de aquellos famosos voluntarios de Tarancon, que nunca se rindieron, porque nadie les atacó.

No quiero que estas indicaciones que hago queden reducidas á meras vaguedades, y me apresuro á dar al Sr. Ansaldo y á la Cámara aquella detallada noticia que S. S. parecia pedirme acerca de los aumentos de gastos que han introducido en el presupuesto la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda. Tengo aquí un estado en que constan seccion por seccion todos esos aumentos, y por no molestaros con su lectura suplico al Sr. Presidente que disponga se inserte, con otros que luego aduciré, en el *Extracto* y en el *Diario*. Me limito á deciros que el total de los aumentos importa 7.529.479'97 pesetas. Esto sin contar, porque sería larga tarea, otros aumentos de gastos ó disminuciones de ingresos, que para el caso es igual, que habrán de resultar necesariamente del articulado de la ley.

(Estado núm. 1.)

Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1890-91.

	Cifra presupuesta por D. Venancio Gonzalez.	Aumentos.		
Obligaciones generales del Estado....	347.213.605'21	1.031.392'50	348.244.997'71	Importe del mensaje al Senado.
Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	1.384.217	»	1.384.217	
Seccion 2.ª—Ministerio de Estado.....	5.159.692	1.000	5.160.692	
Seccion 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia	56.627.129'78	131.828'72	56.758.958'50	
Seccion 4.ª—Ministerio de la Guerra..	144.257.492'75	1.963.037'50	146.220.530'25	
Seccion 5.ª—Ministerio de Marina....	29.915.200	2.173.398	32.088.598	Dictámen sobre la mesa.
Seccion 6.ª—Ministerio de la Gobernacion	29.167.097'70	295'40	29.167.393.10	Mensaje al Senado.
Seccion 7.ª—Ministerio de Fomento...	87.504.710'25	536.914'58	88.041.624'83	Dictámen sobre la mesa.
Seccion 8.ª—Ministerio de Hacienda..	17.334.883'96	1.719.830'88	19.054.714'84	
Seccion 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	84.018.563	83.175'09	84.101.738'09	
Seccion 10.ª—Colonia de Fernando Póo.	750.000		750.000	
Total		7.529.479'97		

NOTA. En las Secciones 8.ª y 9.ª van incluidos dos dictámenes parciales que aumentan en 583 y 9.883 pesetas los capítulos 14 y 21.

Por eso á mí me chocaba, y creo que esto no será real y efectivo, sino una de tantas cosas que suelen llevarse á los periódicos y que luego no resultan ciertas, cosa natural por la precipitacion con que siempre se escriben, que dijera un diario que esa Comision, que ha aumentado la cifra total de los presupuestos de gastos en cerca de 8 millones de pesetas, presentaba grandes dificultades, sentia escrúpulos para admitir los pocos miles de pesetas que representa el sueldo que se asigna á los inspectores, en el proyecto de ley de reglamentacion del trabajo de los niños; y aun se cuenta que el presidente de la Comision hubo de apelar á los grandes medios, llegando hasta hacerlo casi cuestion de gobierno, para conseguir que los señores de la Comision se conformaran con tal aumento, lo cual demuestra que aquella fábula de todos tan conocida, que nos describe el caso de conciencia de Micifuz y Zapiron, y que suele tener en la vida real frecuente aplicacion, tiene tambien donosísimas representaciones parlamentarias en la actual Comision de presupuestos.

Pero, en fin, no quiero molestar más vuestra atencion con estas consideraciones generales, y entro en materia.

Realmente, yo tenía el turno primero; pero por una porcion de circunstancias, que no está en las facultades de la Mesa ni en la voluntad de los señores Diputados evitar, la verdad es que se han de consumir cuatro turnos en la discusion del presupuesto del Ministerio de Hacienda; porque si pienso en el proyecto del Sr. Gonzalez, el primer turno está ya consumido por el actual Ministro, Sr. Eguilior, con la comunicacion que dirigió á la Comision general en 24 de Febrero, y que es la impugnacion más terminante y eficaz contra el proyecto del Sr. D. Venancio Gonzalez; y si me fijo en el actual dictámen con las modificaciones del Sr. Eguilior, me encuentro con que consume el primer turno de ataque, la Memoria que acompañaba á los presupuestos redactados por su digno antecesor en el Departamento, Sr. Gonzalez. Pero sea en el primero, ó sea en el segundo turno, voy ya á someter á la consideracion del Congreso, acompañadas de algunas cifras concretas, observaciones sugeridas por el exámen del presupuesto que examino.

Ha solido ser costumbre en estas discusiones de presupuestos que la discusion de totalidad de esta Seccion ó Departamento ministerial, resulte una reproduccion ó ampliacion de la totalidad del presupuesto de gastos. No invoco este precedente porque me proponga seguirle; agradezco demasiado la atencion que me dispensan los Sres. Diputados, para molestarles más tiempo del estrictamente necesario; lo invoco únicamente, porque, antes de entrar á examinar las diferentes partidas y servicios del Ministerio de Hacienda, quiero presentar al Congreso algunas ideas, acerca del modo y forma con que suelen traerse aquí los proyectos de presupuestos.

Ninguno de los Sres. Diputados que me escuchan ignoran, que es opinion unánime de cuantos en estas materias de Hacienda se ocupan, que el primer deber de la Administracion, cuando prepara y redacta un presupuesto que ha de enviarse al exámen de las Córtes, es la claridad y la sinceridad.

No digo nada nuevo á los Sres. Diputados recordándoles aquella frase del Baron Louis, segun la cual, la administracion de la Hacienda, debe ser de tal manera clara, que todos los ciudadanos puedan conocerla tan perfectamente como conocen sus propios asuntos, y puedan seguir con la vista su cuota de contribucion, desde el instante que sale de su bolsillo por todo el camino que recorre hasta que recibe el empleo para el cual la han entregado. ¿Puede hacer eso el contribuyente español? ¿Puede seguir su cuota por el tortuoso camino que recorre antes de llegar, si llega, al destino para que la votó? Claro está que al decir si llega, empleo esa frase en un sentido que no puede tener el alcance que algun malicioso pretendiera darle. No es mi ánimo dirigir ataques suponiendo que se hace algo que no sea lícito y correcto,

Al decir eso digo lo que todo el mundo sabe; esto es, que por efecto de la misma ley de contabilidad, las cantidades que aquí se votan para determinados servicios, suelen no tener la aplicacion que se les asigna en el presupuesto.

Respecto de la claridad, contesten por mí todos los que han tomado parte en la discusion de los presupuestos. Todos han expuesto las mismas quejas, y si alguna vez su fundamento ha sido negado desde el banco de la Comision, tambien en otras ocasiones ha sido afirmado desde el mismo banco.

Recuerdo que el digno actual Sr. Ministro de Hacienda, cuando era presidente de la Comision de presupuestos, discutiendo con el Sr. Villaverde, decia que era tan difícil estudiar estos presupuestos y compararlos con los de años anteriores, por la forma en que venían, que por eso no reunia la Comision, dejando que sus indivíduos los estudiaran primero en la soledad de su despacho y dedicándoles toda su atencion para lograr entenderlos. De modo que el mismo Sr. Eguilior ha reconocido la exactitud de las afirmaciones que vengo haciendo.

En este punto nuestra administracion nada ha progresado; estamos como en aquellos tiempos que el ilustre Campomanes pintaba en sus Cartas político-económicas, diciendo, que habia tal embolismo en la administracion de la Hacienda, que se consideraba un grande hombre el que llegaba á entender algo de ella. Claro es que yo no he llegado á entenderla del todo; bien lo demuestran las observaciones con que os estoy molestando.

Esto es lo que ocurre con la forma y manera de presentar los presupuestos. Los presupuestos son puro y absoluto artificio. En la evaluacion de los ingresos, en las cantidades que para gastos se piden, en todo, no hay más que artificio. Basta recordaros que este mismo presupuesto se presentó con un superábit; ya en la discusion de la totalidad quedó de tal suerte demostrado que ese superábit no podia subsistir ni en el papel, que uniendo á aquellas poderosas razones los aumentos que antes señalé, me parece que hoy no habrá nadie que desde el banco azul ó desde el de la Comision, afirme lo que entonces se sostuvo.

Pues si la confusion es grande en todas las secciones, es mucho mayor en esta seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» y voy á indicar inmediatamente por qué.

En realidad, los gastos de la administracion de nuestra Hacienda están contenidos, no solo en la seccion octava, sino en la seccion novena, que se discute aparte.

Este sistema es absoluta y completamente arbitrario, sobre todo en la forma en que aquí suele mantenerse y practicarse. Pero en fin, sigue manteniéndose, y resultado de esto es que en la seccion octava, en todos los presupuestos que aquí se traen, hay una porcion de referencias á aumentos de crédito y bajas en la seccion novena, y á su vez en esta, hay las mismas referencias á la octava, y entre una y otra una serie de trasferencias de servicios, un ir y venir de cifras, que hace absolutamente imposible su persecucion. Acontece con esto lo que pasa, permítanme los Sres. Diputados la comparacion, con dos montes vecinos destinados á la caza, que no están separados por cerca ni paredon, y que pertenecen á distintos dueños: cuando se caza en uno, los gazapos se pasan al otro (*Risas*), y los gazapos administrativos tienen cuando menos tan desarrollado el instinto de conservacion como los otros.

¿Quereis saber, Sres. Diputados, la cifra total con que están representados en nuestros presupuestos los gastos de la administracion de la Hacienda? Pues reuniendo, como es indispensable reunir, el total importe de las secciones octava y novena, y tomando las cifras del proyecto presentado por el anterior Ministro (ya dije antes que era imposible fijar ahora la cantidad que habrá que agregar á los aumentos conocidos del presupuesto de gastos cuando se vote el articulado de la ley), resulta que la seccion octava importa 17.334.883'96, y la seccion novena 84.018.563; total, 101.353.446'96 pesetas; ahora, dado que en la primera de estas secsiones se hace un aumento de 1.719,830'88, y que en la novena se han aumentado tambien 83.175'09, la cifra total sería de 103.156.452'93, ó lo que es igual, si yo hubiera de hacer aquí una cuenta análoga, á la que en otra seccion hacia un distinguido Diputado, una cantidad superior, al total importe de lo presupuesto como ingresos por cédulas personales, por consumos y por redenciones militares.

Ahora tomando, como dije, las cifras del proyecto y relacionándolas con el total importe de nuestro presupuesto de gastos, que es de 803.332.591'65, la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» representa el 2'16 por 100 de aquella cifra; y como que la proporcion de la seccion novena, importante 84 millones y pico, da un 10'45, el tanto por ciento que representa la administracion de Hacienda se eleva á 12'61 por 100. No he de traer en apoyo de lo excesivo de estas cifras á vuestra imaginacion, aquellas otras que en todos los *Anuarios estadísticos* aparecen, de lo que estos mismos gastos representan en las demás Naciones. Estoy cierto de que todos las conoceis, y esto me evita el trabajo de exponerlas, y á vosotros la molestia de oirlo de mis labios.

De modo, Sres. Diputados, que no puede caber duda de que nuestra administracion de Hacienda es cara, es muy cara; pero si fuera buena, todavía esto sería un consuelo que llevar desde aquí al espíritu atribulado del contribuyente español; porque, despues de todo, si gastando mucho, obtuviera un resultado beneficioso para sus intereses, este gasto, que siempre sería sensible, no lo sería tanto como ha de serlo si resulta, y será posible que resulte, que esta Administracion, además de ser cara, es mala.

Si resultara, señores, que el Ministerio de Hacienda fuera uno de aquellos centros de que nos daba noticias dias pasados el Sr. Ministro de la Guerra, y en los cuales, segun él, los expedientes duermen, no se despachan ó se despachan solos, los empleados no trabajan y hay que apelar á ciertos medios para conseguir que se resuelva cualquier asunto, etc., etc., que todos estos informes nos suministraba el digno señor Ministro de la Guerra, ¡ah! entonces realmente ese gasto adquiriria las proporciones de verdaderamente escandaloso, dicho sea con todo el respeto debido al Congreso y á la administracion, á la que yo no quiero censurar, sino en aquella medida en que creo que lo merece, por sus indudables y notorios desaciertos.

Deseando, Sres. Diputados, abreviar lo posible, nunca tanto como fuera mi deseo, y de seguro el vuestro, la tarea del estudio de este presupuesto, he de reunir sus diferentes servicios en dos grandes agrupaciones: una representada por los capítulos 1.° y 2.°, y otra que comprenda los capítulos 3.° y 4.° ó sea

los gastos de personal y material de la administracion central, y los mismos gastos de la administracion provincial, dedicando al paso quizá alguna observacion ligerísima á algunos otros capítulos, que con estos sin gran esfuerzo pueden relacionarse.

Y empezando, como digo, por el exámen de la administracion central, os diré que, sumados todos los artículos de los dos primeros capítulos, arrojan un total de pesetas 5.256.960, que relacionado, para seguir las indicaciones que antes hice, con el total del presupuesto de gastos, está representado por un 5'18 por 100, mientras que, como se ha recordado aquí varias veces, el coste de la administracion central en Fomento apenas llega al 1, y excede poco del 3 en Guerra.

Está, pues, este organismo, bien atacado de aquella hidrocefalia, que en otras Córtes el digno señor Moret señalaba en todos los organismos de la administracion española. Vamos ahora á hacer una pequeña diseccion, de esta enorme cabeza del cuerpo de nuestra administracion de Hacienda.

No temais que vaya á examinar en sus detalles, uno por uno, todos los centros directivos de la administracion; ni esto sería propio de una discusion de totalidad, ni tampoco es ese mi propósito. Podrá ser que más adelante venga esa discusion, y entonces será ocasion de estudiar detenidamente, cada uno de los centros directivos que forman el Ministerio de Hacienda.

Ahora solo me propongo indicaros que ese Ministerio de Hacienda está compuesto de diez y ocho centros directivos, cifra que por sí sola me parece que demuestra bien su exageracion; y para daros una idea de cómo se cumplen los servicios y de los vicios y defectos que se advierten en la administracion central, os pondré algun ejemplo y estudiaré más detenidamente el art. 2.° de los diez y nueve que componen el capítulo, ó sea el artículo que contiene la Subsecretaría.

Añadiré, y no creo que nadie lo niegue, y lo digo anticipándome á un argumento, que esto de que los organismos centrales, en número de diez y ocho, son excesivos, está aquí reconocido por cuantos Ministros han pasado por ese banco, que todos ó la mayor parte han solido declararlo ante el Congreso.

Pero aunque no lo hubieran declarado, sus actos lo comprueban bien; porque recordadlo, Sres. Diputados, no hay ningun hombre público de los que han pasado por el Ministerio de Hacienda que no haya hecho en estos centros alguna variacion, inspirada en su capricho y su voluntad, distinta siempre de la que habia hecho su antecesor. Unos han agrupado ciertos centros; pero ha venido despues el sucesor y los ha separado, y ha hecho una agrupacion distinta; han venido á ser estos centros como una especie de campo de experimentacion de las lucubraciones financieras de los Ministros. Y por cierto que ha sucedido en esto una cosa muy original, que no quiero dejar de señalar á vuestra consideracion.

Los centros directivos han disminuído en varias ocasiones; pero, ¿y el personal? El personal no; es casi el mismo que cuando esos centros eran en mayor número. Esto me recuerda lo que en una discusion ya antigua oí yo referir al Sr. Castelar. Paseaba una tarde este orador insigne, por las afueras de aquella poblacion, que tiene la honra de enviarle constantemente al Congreso, en compañía de varios electores; y como la conversacion versara sobre astronomía, y afirmara alguno haber leído que la luna tenía habitantes, un ladino labrador aragonés hizo la siguiente observacion, que tiene al par gracia y fuerza: «¿Cómo ha de tener habitantes la luna? Entonces, ¿dónde se meten algunos cuando mengua?» Pues aquel problema, que parecia insoluble para aquel labrador aragonés, lo tienen resuelto los empleados de Hacienda (*Risas*), porque los centros directivos merman, pero los empleados encuentran siempre donde meterse.

Se suprime la Inspeccion en el año de 1887. ¿Y qué se suprime? El sueldo del inspector general; pero los empleados están en la Secretaría. Viene el decreto de 24 de Julio de 1889, y refunde las Direcciones de impuestos, aduanas y contribuciones en dos de contribuciones directas é indirectas pero la alteracion que hay en las cifras del presupuesto por esta refundicion, es de escasa importancia. El Sr. Alonso Castrillo lo niega, y espero que quede demostrado en el exámen que voy á hacer de la Subsecretaría.

Me anticipo á afirmar que desde el último presupuesto aprobado, y despues de todas las campañas de economías, de todas las reducciones hechas y de la agrupacion de distintos centros, la baja en el personal apenas llega á 60 empleados; y para demostrarlo tengo aquí un estado comparativo del personal de la Administracion central arrancando del presupuesto de 1880-81 y concluyendo en el proyecto que se discute, y á los que se tomen la molestia de leerlo en el *Extracto* espero yo que no les dejará duda de ninguna especie, sobre todo si se comprueban estas indicaciones en otro estado que tambien presento (número 3), y en el cual pueden seguirse al detalle las alteraciones que en los distintos centros ha tenido el personal desde 1880-81 hasta el actual proyecto.

(Estado núm. 2.)

ESTADO *comparativo resúmen del personal de la Administracion central de Hacienda en distintos años, incluso el que figura en la seccion novena independientemente de los resguardos, como tambien el de las Fábricas de la Moneda (Madrid) y del Timbre y Sello, pero no el de las Fábricas de tabacos.*

PRESUPUESTO	SECCION OCTAVA Centros administrativos.		SECCION NOVENA		SECCION OCTAVA Fábricas de moneda.		TOTAL	
	Número.	*Pesetas.*	*Número.*	*Pesetas.*	*Número.*	*Pesetas.*	*Número.*	*Pesetas.*
1880-81.........	1.649	4.979.500	37	73.814	65	155.500	1.751	5.208.814
1882-83.........	1.599	5.213.750	28	66.475	81	202.000	1.708	5.482.225
1885-86..	1.573	5.104.875	7	6.975	81	203.000	1.661	5.314.850
1887-88.........	1.694	5.480.125	»	»	79	206.000	1.773	5.686.125
1888-89.........	1.487	4.940.125	29	100.000	86	207.500	1.602	5.247.625
1890-91.........	1.471	4.889.375	»	»	70	184.875	1.541	5.074.250

NOTAS

1.ª Solo figuran en el estado precedente los funcionarios de plantilla designados en presupuestos. Además hay en las secciones octava y novena asignaciones de cantidades alzadas, y no despreciables, para aspirantes, auxiliares, temporeros y subalternos en número indeterminado, asignaciones que no se incluyen en el coste del personal computado por esta comparacion.

2.ª El 34'94 por 100 del personal está dotado con 1.500 pesetas ó menos; el 32'88 por 100 con sueldos de 1.500 á 3.000 pesetas; el 19'98 con sueldos de 3 á 4.000, y solo el 12'20 tiene más de 4.000 pesetas.

(Estado núm. 3.)

ESTADO *comparativo detallado del personal de la Administracion central de Hacienda, desde 1880 hasta el dia.*

	1880-81		1882-83		1885-86		1887-88		1888-89		1890-91	
	Número de funcionarios.	DOTACION Pesetas.	Número de funcionarios.	DOTACION Pesetas.	Número de funcionarios.	DOTACION Pesetas.	Número de funcionarios.	DOTACION Pesetas.	Número de funcionarios.	DOTACION Pesetas.	Número de funcionarios.	DOTACION Pesetas.
Subsecretaría....	56	197.750	62	180.000	62	180.000	102	321.750	81	259.500	119	357.500
Trib. de Cuentas.	291	928.000	291	930.500	295	931.125	314	932.125	301	887.625	294	825.125
Junta de pensiones.—Clases pasivas..........	27	104.250	28	131.750	81	222.250	81	222.250	81	222.250	80	219.250
Direc. del Tesoro.	82	210.750	49	196.750	40	175.250	38	167.250	39	176.250	72	266.750
Tesor.ª central...	33	94.750	33	94.750	32	92.250	16	89.500	"	"	"	"
Depositaría Pagaduría central.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	16.500
Direc. de la Caja de depósitos....	86	220.000	86	214.750	86	213.750	86	213.750	"	"	"	"
Dependencias de la Direccion de la Deuda.......	215	698.250	205	643.250	134	462.250	134	462.250	148	497.500	144	488.000
Direc. de Rentas estancadas.....	106	254.750	111	273.000	138	302.000	130	281.250	"	"	"	"
Id. de Impuestos.	48	131.750	44	117.750	45	125.250	43	110.250	84	187.500	"	"
Id. de Aduanas..	73	198.750	46	193.000	46	214.500	59	243.750	59	243.750	"	"
Id. de Contribuciones indirectas............	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	80	322.000
Id. de Contribuciones.........	88	241.750	82	218.250	104	285.250	131	352.500	124	335.000	"	"
Id. de Contribuciones directas..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	120	302.500
Id. de Propiedades y derechos del Estado.....	111	277.000	77	273.250	78	288.000	77	280.500	73	266.500	65	250.000
Id. de lo Contencioso y Abogados (Asesoría)..	92	305.250	96	368.750	94	369.250	132	558.750	132	558.750	131	559.250
Int.ᵒⁿ general...	151	422.500	161	557.750	151	565.250	160	557.750	160	530.500	152	505.500
Cont.ª central...	55	123.000	55	123.000	47	106.000	47	166.000	47	105.500	45	103.000
Ordenacion de pagos. Estado....	11	44.750	11	44.750	11	44.750	12	44.750	12	44.750	11	44.750
Id. de Gracia y Justicia........	30	88.750	30	88.750	30	88.750	30	88.750	32	90.250	30	86.250
Id. de la Gobernacion.........	30	89.750	30	90.750	30	90.750	30	90.750	26	77.250	25	75.250
Id. de Fomento..	29	94.000	35	101.500	35	101.500	39	109.500	40	105.000	38	101.000
Delegaciones de Hacienda en el extranjero.....	35	253.750	35	253.750	34	246.750	33	246.750	33	259.250	28	228.750
Insp.ᵒⁿ general de Hacienda...	"	"	32	112.750	"	"	"	"	"	"	"	"
Delegacion é intervencion del arrendamiento de tabacos......	"	"	"	"	"	"	"	"	15	93.000	29	135.000
	1.649	4.979.500	1.599	5.213.750	1.573	5.104.875	1.694	5.480.125	1.487	4.940.125	1.471	4.889.375

NOTA En la seccion novena del presupuesto, consagrada á los gastos de contribuciones y rentas públicas, hay algunas partidas conexas con el estado que precede. Presupuesto de 1888-89: Aparte del personal de *Resguardos*, al frente de cuyo capítulo (23) está la Direccion de Carabineros, resguardos cuyo coste por concepto de personal se eleva á 14.615.093 pesetas, el art. 1.º del capítulo 1.º es la plantilla del «Personal de la Seccion central y provincial de recaudacion,» compuesta de 29 funcionarios (cuatro jefes de Administracion, cuatro jefes de Negociado, 19 oficiales, un portero y un ordenanza) que cuestan 100.000 pesetas. El art. 2.º (en relacion con el Real decreto de 26 de Junio de 1888) especifica un gasto de 919.750 pesetas por aumento de las plantillas de provincias á fin de asumir el servicio administrativo de recaudacion de las contribuciones territorial é industrial (de lo cual se hará mencion en el estado de la administracion provincial). En el capítulo 7.º, el art. 1.º abrió un crédito preventivo para atender á los gastos de administracion del impuesto especial del consumo de los aguardientes, alcoholes y licores (hasta 1.500.000) cuya aplicacion, por lo relativo al personal de la administracion central, ni siquiera consta en el Real decreto de 29 de Junio de 1889, que prorrogó para el presente año económico aquel presupuesto, si bien allí ya figuró reducido á un millon. En el Real decreto de 24 de Julio haciendo las economías (?) de Hacienda se anula el crédito, ó de él 904.916 pesetas, como tantos otros de la seccion novena, á la cual es imputable la casi totalidad de la reduccion que hizo el tal decreto para que se aceptasen como economias. (Parece que quedarian en pie 95.084 pesetas del crédito de un millon.)

En el primero indico la dotacion media de estos funcionarios, que no leo por abreviar, pero que puede sugerir observaciones tan curiosas como tristes, y sigo adelante.

Son, pues, señores, 1.541 los empleados de la administracion central de Hacienda que figuran en el proyecto de presupuesto presentado por D. Venancio Gonzalez, y me quedo muy corto, porque para hacer bien la cuenta, todavía habria que añadir un número que no bajará de 400, con lo que la cifra total se acercaria mucho á 2.000. Voy á dar la explicacion de este aserto.

En todos los artículos que constituye el capítulo 1.° del presupuesto de Hacienda, ó en casi todos, hay al final, y despues de relacionar y detallar los empleados que figuran en las respectivas plantillas, una cantidad alzada con el título vario de «Asignaciones para escribientes, para porteros, mozos, y ordenanzas,» que cuidadosamente sumadas arrojan un total de más de 400.000 pesetas; y suponiendo, como no tengo más remedio que suponer forzosamente, que estas cantidades tienen el empleo aquel para que se consignan, es decir, que se emplean en personal, y dado que entre esos empleados modestos de nuestra administracion, entre los aspirantes, hay unos que tienen 1.250 pesetas, otros que tienen 1.000 y otros que solo tienen 750, tomando como término medio 1.000 pesetas, comprenderá la Comision y comprenderá el Sr. Ministro de Hacienda la razon con que afirmo que puede y debe añadirse á la cifra de 1.541 empleados que se establece en el proyecto de presupuestos, y que arroja el estado antes leído, la de 400 más, cuando menos, en que se invertirá esa consignacion para escribientes, mozos, etc.

Yo os voy á demostrar, Sres. Diputados, que ese personal no es completamente indispensable, empleando para ello dos métodos: el uno comprensivo y sintético, comparando el número de estos empleados con los que prestan este servicio en Francia. He tomado nota del presupuesto últimamente llegado á la Biblioteca de esta casa para 1890, y resulta que todo el personal de la administracion francesa, segun el presupuesto indicado, incluyendo naturalmente, como aquí, el Tribunal de Cuentas, es de 1.477 empleados; el personal de plantilla, ya lo he dicho antes, consignado está en los estados, es aquí de 1.541; diferencia, 64 empleados menos en la administracion central francesa. No necesito recordaros la diferencia grandísima que nos separa de aquel país en riqueza, en poblacion, y sobre todo en las cifras del presupuesto de gastos, que allí se eleva á 2.975 millones de francos; y sin embargo, la diferencia del número de empleados entre nuestra administracion central y la suya, es de 64 empleados menos en la francesa.

Y es bueno que sepais, Sres. Diputados, que estas asignaciones á que antes me referia, y que tanto aumentan el personal de nuestra administracion central, son el *sancta sanctorum* de nuestra administracion, son sagradas, son intangibles, en ninguno de los decretos sobre economías han sufrido merma ni reduccion ninguna, y en alguno de ellos ha aumentado la destinada á algun centro directivo.

Procuraré llegar por otro medio á esta demostracion, examinando al detalle el capítulo 2.°, que constituye la Subsecretaría. La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se compone de tres secciones: la Secretaría propiamente dicha, la Inspeccion y la Seccion central de recaudacion; sin hablar ahora, porque me propongo dedicarle luego algunas palabras, de otra seccion que por primera vez aparece en este mismo presupuesto, con el nombre de «Laboratorio central.»

Deseando hacer este estudio y someteros estas comparaciones con verdadero conocimiento de causa, solicité del Sr. Ministro de Hacienda la remision de algunos datos que, completando los que podian adquirirse por el detalle del presupuesto, sirvieran para esta demostracion.

Lo primero que observé al estudiarlos, es que en la primera de estas secciones, en la Secretaría, no hay, como aparecen del detalle, solo 31 empleados, sino que se elevan á 51, y la explicacion está en unos paréntesis muy expresivos, muy elocuentes y muy claros, estos sí son claros, que aparecen en los datos que el Sr. Ministro envió. Resulta que en la Secretaría hay 20 empleados agregados de otros centros. De modo que teniendo esa enorme plantilla que antes indicaba, todavía se considera escasa y se traen de otros centros directivos unos cuantos empleados que se agregan á la Secretaría, donde prestan sus servicios. ¿Y para qué se agregan, Sres. Diputados? Tambien lo dicen las notas. Se agregan, pondré solo ejemplos: un jefe de Negociado y algunos oficiales para formar parte del gabinete particular del Ministro, y se agrega, entre otros, un oficial de la Direccion de la Deuda para darle la ocupacion que ahora vereis. Esta es una de las cosas que me han chocado, porque se agrega á este oficial para encargarle del Negociado de la prensa; precisamente ha de venir de la Deuda, el que desempeñe este Negociado. Yo no sé á qué se debe esto; yo no me lo he podido explicar, ni aun recordando que al frente de la Direccion de la Deuda está hoy un antiguo compañero mio, distinguido é ingeniosísimo periodista. Yo no sé si será esta la explicacion. (*El Sr. Sanchez Pastor*: Estaba antes.) Pues entonces, será este un rasgo de finísima sátira del que dispuso la agregacion, que quiso relacionar sin duda la deuda con la prensa, asociacion de ideas que no deja de tener intencion y de revelar cierta viveza de imaginacion en el autor.

Pero, en fin, resulta que no son 31, sino 51, los empleados que hay en la Secretaría.

Vamos á ver ahora estos 51 empleados, qué han hecho en un año, que es el que tomo como tipo de comparacion, porque yo he pedido los datos del año 1889. Pues estos 51 empleados de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, durante todo el año de 1889, segun su propia declaracion, porque yo, imitando en esto, y no por encontrarlos buenos, los procedimientos de nuestra policía, que en estos dias aparecen censurados en la prensa, me atengo para mis censuras á la administracion, á sus mismas declaraciones, no busco otra prueba; y resulta, segun lo que me han dicho en la Subsecretaría de Hacienda, segun su propia declaracion, que no está comprobada, pero que yo admito como buena, que estos 51 empleados han despachado durante todo el año 1889, 3.925 expedientes. Yo he sacado la proporcion, y resulta que salen á 77 expedientes, menos una pequeña fraccion, al año; esto es, seis expedientes y medio, si valen los medios en los expedientes, al mes. No es mucho trabajar, no es un exceso de trabajo; pero en fin, si no hubo más, menos mal; esto es lo que han despachado: seis expedientes y medio al mes.

Otra observacion sugerida tambien por el estudio de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, y que por cierto me chocó mucho, es que allí no hay escribientes. Hay una seccion de escribientes, y alguno de esos oficiales agregados figura como jefe de esa seccion. Pero, y los escribientes, ¿dónde están? porque no parecen por ninguna parte. En la Secretaría del Ministerio de Hacienda no hay ningun empleado con sueldo menor de 1.500 pesetas, que son oficiales quintos de Administracion. Yo he procurado informarme en la misma fuente, y me dicen que en la Secretaría del Ministerio de Hacienda son escribientes hasta los oficiales terceros de Administracion, esto es, los que tienen 10.000 reales de sueldo.

Esto se me ha dicho allí; parece negarlo el señor Garijo, Subsecretario, y no vale la pena de discutir el detalle; pero yo, deseando enterarme, he preguntado en la Secretaría, y se me ha dicho, que allí desempeñan la funcion subalterna de escribientes los oficiales. Antes de saber esto, acaso con exceso de malicia, de ello me acuso, buscaba la explicacion de esta carencia de escribientes en la altísima cifra que tiene asignada la Subsecretaría para material, y habia llegado á concebir la sospecha, cosa bien lícita, porque no es ningun secreto que en nuestra administracion suelen *personalizarse* los gastos de material; habia sospechado, digo, si habria escribientes que cobraran con cargo á esas 95.000 pesetas del material de la Subsecretaría. Yo dejo á la consideracion de los señores Diputados que juzguen si tendrá más realidad mi afirmacion, que la afirmacion que resulta de los datos suministrados por la Subsecretaría.

Seccion de Inspeccion. Esta seccion, que es aquella que se suprimió, como recordaba antes, y que ahora aparece en la Subsecretaría, consta de 21 empleados, jefes en su mayoría, cosa que no es extraña por las funciones que tienen á su cargo. ¿Pero qué han despachado estos 21 empleados? Pues han despachado 218 expedientes. Yo he hecho la misma proporcion, y apenas sale á 10 expedientes al año. Probablemente me dirá el digno individuo de la Comision encargado de contestarme, ya lo advierto, que esos empleados despachan pocos expedientes, porque su mision es inspeccionar las oficinas provinciales, y que, por consecuencia, están la mayor parte del tiempo fuera de Madrid.

Ellos mismos lo dicen; porque á la persona que ha redactado estos datos le debió parecer, como á mí, poco trabajo y pocos expedientes, y ha puesto algunas notas al final, entre ellas una que dice que el Negociado primero auxilia al segundo, y que me recuerda aquella anécdota del señor que al llegar á su casa encontraba á un criado suyo tendido en un banco; y preguntándole qué hacía, le respondia que nada; y preguntando lo mismo á otro que encontró en las habitaciones interiores, éste le contestaba que estaba ayudando á Juan, que era el que estaba en el banco. Lo mismo ocurre aquí: un Negociado ayuda al otro.

Pero dicen en otra nota que realizan las visitas de inspeccion.

He procurado informarme de cómo se realiza este servicio y el resultado que de él se obtiene, y he advertido una cosa extraña. Cuando por virtud de la inspeccion administrativa se ha obtenido un resultado de cierta resonancia (y bien saben los Sres. Diputados que no hace falta que ciertos hechos tengan mucha importancia para que aparezcan en las columnas de los periódicos), siempre, como digo, que por las visitas de inspeccion se ha obtenido algun resultado de verdadera importancia, yo no creo que hayan prestado este servicio los inspectores del ramo, sino otros funcionarios; en los casos que recuerdo por lo menos, porque no sé si el Sr. Castrillo, que va á hacerme el honor de contestarme, tendrá datos que no han llegado á mi noticia.

Yo recuerdo que en el caso reciente de una visita á varias oficinas de Andalucía se han descubierto abusos en la administracion de algunas provincias. ¿Por quién? Por un digno funcionario de la Intervencion, el Sr. Lopez Salces. Antes se buscaron abusos iguales ó parecidos en Toledo. ¿Quién los descubrió? Otro empleado de la administracion central, el señor Llaguno. Antes se habian encontrado en Barcelona. ¿Quién fué el que los descubrió? Pues este mismo Sr. Llaguno. De modo que este señor ha prestado servicios muy dignos de consideracion, pero no conozco ningun servicio de esta clase prestado por los inspectores. Sé en cambio que cuando recientemente se descubrió la falsificacion de los títulos de la deuda, y despues de descubierta, fué un inspector á París y Londres, y volvió, confirmando la noticia de que se habia verificado esa falsificacion de títulos de la deuda, pero no sé que produjera ningun otro resultado la visita á aquellas capitales de este funcionario. Este es uno de los pocos servicios prestados por los inspectores, de que yo tengo noticia; y conste que esto no es censurar á las personas que ejercen ese cargo, nada de eso; porque si de lo que estoy diciendo resulta alguna censura, será colectiva al régimen general de la administracion, pero no para ningun funcionario personalmente, porque ni en poco ni en mucho es esa mi intencion, ni se trata de eso, ni hay para qué ocuparse de ello. Me limito, pues, á decir que la única noticia que tengo de servicios prestados por un inspector es la que ya he manifestado.

Todas estas, naturalmente, son noticias que señalan el desconcierto de nuestra administracion, y por eso las expongo. Yo he advertido, á juzgar por la forma en que realizan los funcionarios de la Inspeccion estos servicios, una circunstancia que podria sintetizarse en esta afirmacion que parecerá extraña: que los vicios de nuestra administracion, que el funcionamiento más ó menos perfecto de nuestra administracion provincial, está en razon inversa del cambio de estaciones atmosféricas; porque, á juzgar por los viajes de los inspectores, en invierno se descompone la marcha administrativa en los centros provinciales de Andalucía, y en verano suele resentirse la marcha administrativa de los organismos provinciales del Norte. ¿Es que despues de esto voy á proponer que desaparezca la inspeccion? No, no voy á proponer semejante cosa; primero, teniendo en cuenta la triste acogida que han tenido aquí todas nuestras propuestas, yo no me atrevo á hacer ninguna que no cuente, como las que haré luego, con el apoyo de alguno de los que han sido Ministros de Hacienda del partido liberal, y además porque no quiero que el inteligente Sr. Garijo me recuerde, como en otra ocasion lo hizo, la frase de Stuart-Mill, que afirma debe haber al lado del Ministro, un cuerpo de inspectores que de él inmediata y directamente dependan.

Respecto de la recaudacion, voy á limitarme á hacer la observacion siguiente: que en mi concepto este servicio estaria mejor que en la Subsecretaría de Hacienda en la Direccion de contribuciones.

Y vamos á examinar un concepto que, como dije antes, aparece por primera vez en el presupuesto presentado por el Sr. D. Venancio Gonzalez; el que consigna un crédito para un «Laboratorio central de análisis químico.»

A primera vista, confieso que me sorprendió esto; ¡un laboratorio químico en la Subsecretaría!; pero nunca pensé atacar el gasto; aun sin saber cómo funcionaba, me pareció oportuno; porque tal está nuestra Hacienda, que es bueno que cultiven los Ministros estos estudios químicos, porque temo que si el remedio no viene con la prontitud que nosotros demandamos y pedimos, no quede más recurso para llegar á la nivelacion, que el de que el Ministro de Hacienda, como los antiguos alquimistas, se dedique á buscar la piedra filosofal y la encuentre.

Pero no se trata de esto; se trata sencillamente de que en las notas que se llaman explicativas del presupuesto, porque aquí se llaman muchas cosas de una manera muy original, se dice que los gastos del personal del laboratorio, que importan 13.750 pesetas, se trasfieren de la seccion novena. Como es natural, puesto sobre la pista de este laboratorio, examiné el contenido de la seccion novena, y resulta que en el presupuesto de 1888 á 1889 no hay rastro de tal laboratorio, y que en el de 1889 á 1890 hay lo que van á ver los Sres. Diputados. Hay dos partidas, la una en la seccion novena, capítulo 10, que dice textualmente: «Gastos generales del laboratorio del director de ensayes, 9.300 pesetas;» y en el capítulo 6.°, art. 3.°, se dice: «Por instalacion de aparatos del laboratorio físico-químico, 1.818'50 pesetas.» Total: 11.118'50.

Es notorio, por tanto, que si se ha trasferido la suma de la seccion novena, la suma trasferida no debe haber sido 13.750 pesetas, sino 11.118'50, á no ser que haya crecido en el camino, á no ser que pueda aplicarse á la administracion aquella frase vulgar de que dos mudanzas equivalen á un incendio.

Puede que cuando se muden los servicios administrativos resulte un aumento de gastos, ó si no, no se explica esto: 11.118 pesetas es lo que habia en esos capítulos, y aquí se dice que se trasfieren 13.750 pesetas.

Espero la explicacion, que sin duda alguna será satisfactoria, que se ha de servir dar el individuo de la Comision que me conteste.

Resulta, pues, evidente, Sres. Diputados, que el número de los centros directivos que forman la administracion central del Ministerio de Hacienda es excesivo, y que indudablemente, sin perjuicio para la administracion de Hacienda, podria reducirse yo creo que á un número mucho menor. No voy á dar una organizacion; yo ejerzo aquí una funcion de crítica, y no tengo que exponer de qué manera debian organizarse esos centros directivos; digo solo que creo podian quedar reducidos á cuatro ó cinco cuando más.

Pero aparte de una propuesta más concreta que me propongo hacer luego, no pido otra reduccion en el capítulo 1.° que la que voy á proponer ahora, una reduccion que, no obstante el pesimismo, por cierto bien justificado, de que antes hablé, me prometo que será admitida. Voy á proponer la desaparicion de las Delegaciones de Hacienda en el extranjero. Digo que me prometo que será admitida, porque ha sido ofrecida solemnemente esa supresion por el Sr. Puigcerver siendo Ministro de Hacienda, cuando se discutió una ley que hoy dia está vigente, la de Tesorerías, y está consignada la promesa en el texto mismo de esa ley. El Ministro de Hacienda entonces, Sr. Lopez Puigcerver, ayudado eficazmente en aquella discusion por el digno Subsecretario de su Ministerio, sostuvo aquí, como uno de los argumentos principales que opuso á la impugnacion hecha por el Sr. Cos-Gayon á la ley de Tesorerías, que por virtud de aquella ley se obtendria una importante economía á consecuencia de la supresion de las Delegaciones de Hacienda en el extranjero. Y no solamente sostuvo esto el Sr. Puigcerver en la discusion, sino que sostenido está, como digo, en el mismo texto de la ley. La base 8.ª de la citada ley de Tesorerías dice textualmente:

«El Banco de España, conforme á las bases 1.ª y 2.ª, se hará cargo de recibir en el extranjero los fondos pertenecientes á la Hacienda pública, satisfará las obligaciones de la deuda pública en París, Londres, Berlin, etc., etc.»

Y más adelante, la base 9.ª tiene una frase que dice: «luego que se supriman las Delegaciones de Hacienda en el extranjero.» De modo que despues de esto parecia que debia venir inmediatamente el cumplimiento de lo que se prometió en la ley y en los discursos del Sr. Lopez Puigcerver y del Sr. Garijo. Fundado en estas afirmaciones, invocando esta autoridad, respetable para todos, del Sr. Lopez Puigcerver, yo vengo á pedir que en el presupuesto se rebajen 268.710 pesetas, que es el importe total de los gastos de las Delegaciones; y para que no parezca excesiva esta cifra, voy á deciros las partidas que la componen. En el capítulo 1.°, art. 19, «Personal,» se consignan para las Delegaciones 228.750 pesetas; en el capítulo 2.° «Material,» art. 18, se incluyen 10.260; y en el capítulo 11, artículo único, hay una cantidad de 29.700. Total, 268.710, que es la reduccion que pido, y que no es, como veis, de aquellas reducciones que aquí se han propuesto, y que sin razon, á mi juicio, se han desechado por considerarlas improcedentes: esta reduccion está prometida por un Ministro de Hacienda y anunciada en una ley.

Voy rápidamente á hacer observaciones á dos artículos que he dejado para el final: el art. 3.°, en que se consigna el gasto para el Tribunal de Cuentas, y el art. 5.°, que es el relativo á la Intervencion general del Estado. No creo necesario decir á los Sres. Diputados que en estos centros está englobado todo el mecanismo de nuestra contabilidad. Como deseo abreviar porque os estoy molestando demasiado tiempo, me voy á limitar á recordar lo que acerca de esta cuestion se ha manifestado aquí repetidas veces por los Sres. Diputados de más competencia en estos asuntos, por personas como el Sr. Cos-Gayon, el Sr. Pedregal y otros que han pasado por el Ministerio de Hacienda. Todos reconocen que no es posible continuar con este sistema de contabilidad y con esta duplicidad de centros, porque la Intervencion general dice que la causa del atraso en el exámen de las cuentas se debe al Tribunal de Cuentas, y el Tribunal afirma que la culpa está en la Intervencion, porque le envía con gran retraso las cuentas que ha de examinar. Y yo pregunto: ¿no sería fácil unificar esta accion y estos centros? Yo creo que sí, con lo cual no digo ninguna gran cosa; porque si solo lo dijera yo, no representaria más, y es bien poco, que mi opinion personal; pero es que, como yo, lo creen una porcion de autoridades que han pasado por el Ministerio de Hacienda;

lo han sostenido en sus discursos, y alguna lo ha realizado en parte, y con esto creo que está conforme el Sr. Moret, que no negará que podria llegarse á la unificacion con ventaja para el Tesoro. Podria, á mi juicio, constituirse la Intervencion, como una seccion del Tribunal de Cuentas, dejando al lado del Ministro sola y exclusivamente una reducidísima seccion, con escaso personal, que desempeñara el servicio de Teneduría, ó podria hacerse cualquiera otra combinacion.

Claro es que para ello hay necesidad de reconstituir el Tribunal de Cuentas, cuyo prestigio está algun tanto decaído, sin que esto sea imputable á ninguna de las dignas personas que en distintas épocas han formado parte de aquel organismo; pero el hecho es, que hay que adoptar un remedio pronto, urgente, que ponga fin á este nuestro desdichado sistema de contabilidad, si esto es contabilidad y sistema. Esto es importantísimo, porque, Sres. Diputados, resulta que, con nuestra actual organizacion, muchos alcances en favor del Tesoro dejan de hacerse efectivos por la tardanza en censurar las cuentas; y atendiendo al interés del contribuyente, resultan verdaderos atentados y enormidades. La tardanza en censurar las cuentas y en depurar y establecer las responsabilidades que de ellas se deriven, da lugar á casos como el que voy á someter á vuestra atencion, por creer que demuestra más que todo lo que pueda deciros, y envuelve la razon de mi argumento.

Se trata de un estudiante de farmacia que, poco despues de concluir la carrera, contrae matrimonio; hasta aquí esto no tiene nada de particular (*Risas*); pero al poco tiempo, aprovechando para ello parte del capital aportado por la que pasó á ser su mujer, y deseando dejar de ser *mancebo*, tambien en cuanto á su personalidad profesional, se estableció; y cuando sus negocios marchaban viento en popa, ayudado por las enfermedades, que este año han sido tan propicias para los intereses de los farmacéuticos, cuando todo, como suele decirse, le sonreía, se encuentra con que viene nuestra protectora Administracion y le dice: «esa mujer con quien has contraído matrimonio tenía un abuelo, y ese abuelo habia sido cuentadante, y resulta ahora declarado incurso en cierta responsabilidad, y á esa responsabilidad están afectos los bienes que tu mujer aportó al matrimonio, y voy á embargarlos;» y le han embargado la botica.

Esto no es un cuento, es un hecho; podria citar los nombres: este caso se está tramitando en el Tribunal de Cuentas, y eso es enorme, eso clama al cielo. Yo lo cito, de un lado para que se vea cuán urgente es el remedio; de otro, para decir desde aquí á todos aquellos jóvenes que estén en estado de merecer, que estén próximos á contraer matrimonio, que, además de aquellas investigaciones á que naturalmente suelen entregarse para averiguar las condiciones de su futura, cuiden de averiguar si entre sus ascendientes, por lejanos que sean, ha habido algun cuentadante (*Risas*); y si lo hay, que no se casen, ó que lo hagan sabiendo á qué trastornos en su fortuna puede dar lugar esa circunstancia.

Ya en la discusion de otros presupuestos decia el Sr. Subsecretario de Hacienda que era necesario remediar eso; y añadia que el remedio habia empezado á ponerse; que ya habia un indicio de ese remedio. ¿Cuál? Pues que admirando nuestra administracion el sistema de la contabilidad italiana, se habia concedido una gran cruz al Sr. Cerboni, ilustre director de contabilidad en aquel país. No censuro esa concesion; revela un buen propósito; pero temo que cuando á ese farmacéutico, de que antes hablaba, y que es víctima de esa enormidad, se le diga que eso se va á remediar, y que para remediarlo se ha concedido una gran cruz al Sr. Cerboni, no le parecerá el consuelo muy poderoso. Bueno que se haya concedido esa gran cruz; pero hay que hacer algo más práctico: con eso solo no se consigue mucho.

Paso á ocuparme de la administracion provincial de Hacienda, sobre la que he de decir muy poco, porque esa administracion es un fidelísimo reflejo de la administracion central; el delegado representa al Ministro; las Administraciones á los centros directivos, á la Intervencion un interventor, etc., etc.

Señores Diputados, al considerar la obra del señor Camacho digo que me parece bueno el principio que presidió á la creacion de las Delegaciones en las provincias; pero añado, y esta observacion la hago porque yo mismo he apreciado lo que esas Delegaciones son en la práctica, que aquella idea feliz del Sr. Camacho está hoy desvirtuada; que no se han producido por ella los resultados que debian esperarse; que los delegados no cumplen ninguno de los fines que se les atribuyen; que cuando el contribuyente tiene que hacer alguna reclamacion, se ve en el caso de ir de una á otra dependencia, tiene que recorrer un verdadero *Via crucis*, y jamás llega á saber cuál es la autoridad competente para apreciar la justicia ó injusticia de su solicitud.

Respecto al número total de empleados de la administracion provincial, tengo aquí tambien dos estados comprensivos resúmen el uno, detallado por provincias y centros el otro, á partir del año 1880 81, que irán al *Extracto* y al *Diario*.

El partido liberal puede presentar en distintos años un número de empleados para todos los gustos; porque, partiendo, como he dicho, del año 1880-81, resulta, como apreciarán mejor en los estados los señores que me oyen, que corresponden al partido liberal 4.201 empleados, mínimum en tiempo del Sr. Camacho; 5.070, término medio, que es el que se fija en ese proyecto, y 7.156, ó sea el máximum, que es á lo que ascendia en 1888-89.

Noten los Sres. Diputados que esos 5.070 empleados que vienen consignados en el proyecto han de resultar aumentados muy considerablemente por el dictámen que discutimos, porque sabido es que el señor Ministro de Hacienda propone la reorganizacion de las Administraciones subalternas que venían suprimidas en el proyecto presentado por el Sr. D. Venancio Gonzalez; y en virtud de la reorganizacion que se prepara, no es posible venir aquí á deducir la cifra exacta del aumento que han de tener esos empleados; pero en fin, calculando muy por bajo, puede asegurarse que no serán menos de 1.000. De modo que esos 5.070 empleados se convertirán en 6.070. Tambien aquí pudieran hacerse grandes reducciones.

En el estado detallado por provincias, que irá al *Diario de las Sesiones*, no ha sido posible, como comprendereis, llegar en la comparacion, por falta de datos seguros, sino hasta el último presupuesto votado de 88-89; pero esos años bastan para advertir el constante crecimiento del personal.

(Estado núm. 4.)

Estado comparativo del personal de la Administracion provincial de Hacienda en diferentes presupuestos, detallado por provincias y centros, y por el que puede formarse idea del crecimiento del personal y sus causas.

PRESUPUESTO DE 1880-81

PROVINCIAS	Número total de funcionarios.	SU COSTO Pesetas.	Número de funcionarios de aduanas.	SU COSTO Pesetas.	Número de funcionarios sin aduanas.	SU COSTO Pesetas.
Alava	39	65.750	»	»	39	65.750
Albacete	65	104.050	»	»	65	104.050
Alicante	104	184.625	33	60.250	71	174.375
Almería	97	152.925	21	33.750	76	119.175
Avila	59	97.050	»	»	59	97.050
Badajoz	131	190.025	26	39.750	105	150.275
Baleares	123	188.025	33	50.375	90	137.650
Barcelona	183	372.500	78	172.250	105	200.250
Burgos	86	143.300	»	»	86	143.300
Cáceres	105	152.400	10	13.000	95	139.400
Cádiz	180	338.250	69	127.375	111	210.875
Canarias	66	103.800	19	19.500	47	48.300
Castellon	66	108.050	8	11.250	58	96.800
Ciudad-Real	73	118.050	»	»	73	118.050
Córdoba	79	137.125	»	»	79	137.125
Coruña	145	250.925	34	54.750	111	196.175
Cuenca	66	104.050	»	»	66	104.050
Gerona	127	201.550	67	105.500	60	96.050
Granada	95	181.625	6	8.250	89	173.375
Guadalajara	74	118.475	»	»	74	118.475
Guipúzcoa	123	215.135	79	142.885	44	72.250
Huelva	83	133.800	22	35.750	61	98.050
Huesca	83	128.550	17	25.000	66	103.550
Jaen	84	129.550	»	»	84	129.550
Leon	86	131.725	»	»	86	131.725
Lérida	71	111.050	9	12.750	62	98.300
Logroño	65	103.300	»	»	65	103.300
Lugo	87	132.350	12	15.500	75	116.850
Madrid	157	316.750	1	2.500	156	314.250
Málaga	142	375.375	47	94.250	95	181.125
Murcia	112	195.650	28	50.375	84	145.275
Navarra	63	99.375	11	16.875	52	82.500
Orense	73	115.550	8	11.750	65	103.800
Oviedo	123	194.625	38	56.000	85	138.625
Palencia	68	106.175	»	»	68	106.175
Pontevedra	120	177.875	42	61.025	78	116.850
Salamanca	89	136.725	16	22.875	73	113.850
Santander	121	210.925	48	98.250	73	112.675
Segovia	68	110.150	»	»	68	110.050
Sevilla	132	255.000	28	62.250	104	192.750
Soria	62	99.550	»	»	62	99.550
Tarragona	88	146.925	22	36.500	66	110.425
Teruel	64	103.350	»	»	64	103.350
Toledo	83	143.925	»	»	83	143.925
Valencia	130	253.500	31	71.500	99	182.000
Valladolid	73	130.125	»	»	73	130.125
Vizcaya	85	160.500	42	89.750	43	70.750
Zamora	79	121.100	8	11.500	71	109.600
Zaragoza	78	136.625	1	2.000	77	134.625
	4.655	7.887.685	914	1.615.285	3.741	6.272.400

PRESUPUESTO DE 1882-83

PROVINCIAS	Número total de funcionarios.	SU COSTO Pesetas.	Número de funcionarios de aduanas.	SU COSTO Pesetas.	Número de funcionarios sin aduanas.	SU COSTO Pesetas.
Alava	42	84.250	»	»	42	84.250
Albacete	70	124.875	»	»	70	124.875
Alicante	109	200.875	33	60.250	76	140.625
Almería	102	173.750	21	33.750	81	140.000
Avila	66	120.375	»	»	66	120.375
Badajoz	131	204.600	26	39.750	105	164.850
Baleares	121	200.550	33	51.625	88	148.925
Barcelona	190	405.750	76	169.750	114	236.000
Burgos	93	174.800	»	»	93	174.800
Cáceres	124	195.400	21	32.750	103	162.650
Cádiz	178	361.750	70	128.875	108	232.875
Canarias	80	135.725	19	20.500	61	115.225
Castellon	72	129.875	8	11.250	64	118.625
Ciudad-Real	95	159.000	»	»	95	159.000
Córdoba	82	161.375	»	»	82	161.375
Coruña	147	278.675	34	54.750	113	223.925
Cuenca	72	126.375	»	»	72	126.375
Gerona	134	225.125	68	106.750	66	118.375
Granada	100	209.625	6	8.250	94	201.375
Guadalajara	83	144.925	»	»	83	144.925
Guipúzcoa	125	236.385	80	147.885	45	88.500
Huelva	89	157.125	23	38.250	66	118.875
Huesca	88	150.375	16	25.000	72	125.375
Jaen	95	156.500	»	»	95	156.500
Leon	94	155.675	»	»	94	155.675
Lérida	77	132.875	9	12.750	68	120.125
Logroño	70	124.125	»	»	70	124.125
Lugo	92	153.175	12	15.500	80	137.675
Madrid	162	323.250	1	2.500	161	320.750
Málaga	142	296.375	47	94.250	95	202.125
Murcia	141	251.900	29	51.375	112	200.525
Navarra	67	116.875	11	16.875	56	100.000
Orense	78	136.375	8	11.750	70	124.625
Oviedo	124	217.875	36	56.000	88	161.875
Palencia	74	128.000	»	»	74	128.000
Pontevedra	125	199.200	42	61.525	83	137.675
Salamanca	94	156.550	16	22.875	78	133.675
Santander	142	247.500	48	98.250	94	149.250
Segovia	72	129.625	»	»	72	129.625
Sevilla	178	331.000	28	62.250	150	268.750
Soria	69	122.875	»	»	69	122.875
Tarragona	91	164.500	22	37.000	69	127.500
Teruel	71	126.675	»	»	71	126.675
Toledo	90	170.175	»	»	90	170.175
Valencia	128	273.750	32	72.500	96	201.000
Valladolid	76	152.875	»	»	76	152.875
Vizcaya	88	182.750	44	95.750	44	87.000
Zamora	85	143.425	8	11.500	77	131.925
Zaragoza	77	158.375	1	2.000	76	156.375
	3.995	9.113.835	928	1.654.285	3.067	7.459.550

PRESUPUESTO DE 1885-86

PROVINCIAS	Número total de funcionarios.	SU COSTO Pesetas.	Número de funcionarios de aduanas.	SU COSTO Pesetas.	Número de funcionarios sin aduanas.	SU COSTO Pesetas.
Alava	40	78.000	»	»	40	78.000
Albacete	72	127.125	»	»	72	127.125
Alicante	113	228.125	33	70.750	80	157.375
Almería	92	166.500	22	40.750	70	125.750
Avila	68	122.625	»	»	68	122.625
Badajoz	124	197.725	24	42.250	100	155.475
Baleares	128	214.850	33	56.875	95	157.975
Barcelona	232	474.750	95	213.000	137	261.750
Burgos	97	177.050	»	»	97	177.050
Cáceres	128	207.845	23	41.000	105	166.845
Cádiz	186	370.750	70	140.375	116	230.375
Canarias	78	134.425	19	20.750	59	113.675
Castellon	73	132.875	8	14.250	65	118.625
Ciudad-Real	82	143.500	»	»	82	143.500
Córdoba	87	166.625	»	»	87	166.625
Coruña	162	192.425	37	63.250	125	129.175
Cuenca	74	128.625	»	»	74	128.625
Gerona	134	240.750	67	124.125	67	119.625
Granada	118	215.625	6	10.000	112	205.625
Guadalajara	85	147.425	»	»	85	147.425
Guipúzcoa	131	268.885	87	185.635	44	83.250
Huelva	91	169.125	23	46.750	68	122.375
Huesca	91	158.875	17	31.250	74	127.625
Jaen	85	146.750	»	»	85	146.750
Leon	96	157.925	»	»	96	157.925
Lérida	79	137.625	9	15.250	60	122.375
Logroño	72	126.375	»	»	72	126.375
Lugo	94	158.425	12	18.500	82	139.925
Madrid	165	319.625	1	2.500	164	317.125
Málaga	149	305.375	47	100.750	102	204.625
Murcia	124	238.395	34	64.875	90	173.520
Navarra	64	113.875	11	20.625	53	93.250
Orense	80	141.625	8	14.750	72	126.875
Oviedo	130	232.375	38	66.750	92	165.625
Palencia	76	130.250	»	»	76	130.250
Pontevedra	127	213.700	42	72.775	85	140.925
Salamanca	96	164.050	16	28.125	80	135.925
Santander	127	238.000	48	103.750	79	134.250
Segovia	74	130.875	»	»	74	130.875
Sevilla	142	285.000	31	68.000	111	217.000
Soria	71	125.125	»	»	71	125.125
Tarragona	92	173.500	22	44.750	70	128.750
Teruel	73	128.925	»	»	73	128.925
Toledo	93	173.175	»	»	93	173.175
Valencia	138	286.500	34	81.250	104	205.250
Valladolid	80	157.125	»	»	80	157.125
Vizcaya	90	188.250	46	105.250	44	83.000
Zamora	86	148.925	7	14.750	79	134.175
Zaragoza	84	163.125	1	2.500	83	160.625
	5.073	9.249.400	971	1.923.160	4.102	7.326.240

PRESUPUESTO DE 1887-88

PROVINCIAS	Número total de funcionarios.	SU COSTO Pesetas.	Número de funcionarios de aduanas.	SU COSTO Pesetas.	Funcionarios de subalternas.	SU COSTO Pesetas.	Funcionarios sin aduanas ni subalternas.	SU COSTO Pesetas.
Alava	47	87.500	»	»	9	11.500	38	76.000
Albacete	108	166.125	»	»	30	36.750	78	129.375
Alicante	157	271.225	35	69.750	56	69.850	66	131.625
Almería	114	185.750	22	40.750	34	41.500	58	103.500
Avila	80	130.625	»	»	22	27.250	58	103.375
Badajoz	149	227.500	23	38.250	58	70.000	68	119.250
Baleares	120	201.200	31	54.625	26	34.700	63	111.875
Barcelona	266	512.950	89	202.500	67	96.450	110	214.000
Burgos	118	196.625	»	»	46	56.750	72	139.875
Cáceres	141	221.500	23	41.750	50	60.500	68	119.250
Cádiz	221	400.350	68	136.875	69	93.100	84	170.375
Canarias	92	139.625	19	18.000	23	28.750	50	92.875
Castellon	106	164.375	10	14.750	38	46.250	58	103.375
Ciudad-Real	106	165.500	»	»	38	46.250	68	119.250
Córdoba	128	207.375	»	»	62	75.750	66	131.625
Coruña	180	311.075	36	59.000	58	76.700	86	175.375
Cuenca	88	140.125	»	»	30	36.750	58	103.375
Gerona	148	250.750	68	119.625	22	27.250	58	103.875
Granada	139	245.625	5	8.750	50	63.500	84	173.375
Guadalajara	92	160.875	»	»	24	41.500	68	119.375
Guipúzcoa	141	281.385	88	186.635	13	16.250	40	78.500
Huelva	104	174.625	24	44.000	22	27.250	58	103.375
Huesca	101	165.875	13	25.250	30	36.750	58	103.875
Jaen	120	183.350	»	»	52	64.100	68	119.250
Leon	106	165.625	»	»	38	46.250	68	119.375
Lérida	95	152.875	7	12.750	30	36.750	58	103.375
Logroño	92	144.875	»	»	34	41.500	58	103.375
Lugo	112	174.875	12	20.000	42	51.000	58	103.875
Madrid	169	323.375	1	2.500	42	68.250	126	252.625
Málaga	189	345.825	49	100.750	55	70.700	85	174.375
Murcia	143	253.200	32	61.875	45	59.700	66	131.625
Navarra	71	123.875	11	20.625	17	21.000	43	82.250
Orense	88	169.125	8	14.750	22	51.000	58	103.375
Oviedo	171	276.975	37	61.250	68	84.100	66	131.625
Palencia	84	125.500	»	»	26	22.000	58	103.500
Pontevedra	141	334.500	44	79.625	39	51.000	58	103.875
Salamanca	102	165.250	14	24.625	30	36.750	58	103.875
Santander	156	275.375	50	111.125	42	51.000	64	113.250
Segovia	81	134.375	»	»	18	22.500	63	111.875
Sevilla	170	312.350	31	68.000	51	66.850	88	177.500
Soria	76	125.875	»	»	18	22.500	58	103.375
Tarragona	119	201.700	22	45.250	34	43.950	63	112.500
Teruel	96	149.625	»	»	38	46.250	58	103.375
Toledo	114	190.875	»	»	46	56.750	68	134.125
Valencia	196	340.750	33	79.250	77	86.500	86	175.000
Valladolid	104	178.875	»	»	38	47.250	66	131.625
Vizcaya	104	203.250	47	103.750	17	21.000	40	78.500
Zamora	95	154.125	7	13.500	30	36.750	58	103.875
Zaragoza	113	190.875	1	2.500	46	56.750	66	131.625
	6.053	10.305.835	960	1.882.625	1.872	2.383.450	3.221	6.039.750

PRESUPUESTO DE 1888-89

PROVINCIAS	Número total de funcionarios.	SU COSTO Pesetas.	Número de funcionarios de aduanas.	SU COSTO Pesetas.	Funcionarios de la seccion 9.ª recaudaciones	SU COSTO Pesetas.	Funcionarios de subalternas.	SU COSTO Pesetas.	Funcionarios sin aduanas ni subalternas ni recaudacion.	SU COSTO Pesetas.
Alava	37	68.750	»	»	»	»	2	2.500	35	66.250
Albacete	103	161.500	»	»	9	15.000	28	33.250	66	113.250
Alicante	186	302.800	37	71.750	14	28.000	56	69.950	79	140.100
Almería	137	218.850	22	40.750	11	18.000	36	44.350	68	115.750
Avila	92	146.700	»	»	7	12.000	21	24.750	64	109.950
Badajoz	170	270.250	23	38.250	16	25.500	50	68.500	81	138.000
Baleares	128	215.475	31	54.625	6	10.500	24	33.200	67	117.150
Barcelona	307	573.575	89	202.500	22	40.500	66	81.700	130	248.875
Burgos	138	231.100	»	»	13	22.000	44	52.250	81	156.850
Cáceres	165	258.750	24	43.750	14	22.500	48	57.000	79	135.500
Cádiz	232	422.025	69	136.875	3	8.000	63	90.650	97	186.500
Canarias	114	171.700	19	13.000	8	13.500	30	38.950	57	101.250
Castellon	125	191.250	10	14.750	11	18.000	36	42.750	68	115.750
Ciudad-Real	124	192.750	»	»	11	18.000	37	43.750	76	131.000
Córdoba	161	255.850	»	»	17	28.000	63	74.750	81	153.100
Coruña	244	357.800	38	60.500	17	29.000	60	76.800	99	191.500
Cuenca	103	161.000	»	»	9	15.000	28	33.250	66	112.750
Gerona	158	266.625	66	119.625	7	12.000	21	24.750	64	110.250
Granada	167	282.750	5	8.750	15	26.000	50	59.000	97	189.000
Guadalajara	118	185.000	»	»	10	16.500	33	39.000	75	129.500
Guipúzcoa	127	258.135	88	186.635	»	»	4	5.250	35	66.250
Huelva	114	189.500	23	44.000	7	12.000	20	23.750	64	109.750
Huesca	117	187.750	13	25.250	9	15.000	29	34.250	66	113.250
Jaen	148	224.350	»	»	15	24.000	54	64.850	79	135.500
Leon	123	191.750	»	»	11	18.000	36	42.750	76	131.000
Lérida	110	172.750	7	13.750	9	15.000	28	31.250	66	112.750
Logroño	109	168.750	»	»	10	16.500	32	38.000	67	114.250
Lugo	133	204.250	12	19.500	12	19.500	40	47.500	69	117.750
Madrid	202	368.675	1	2.500	18	38.750	33	39.000	150	288.425
Málaga	210	375.600	49	100.250	16	27.500	47	57.850	98	190.000
Murcia	164	285.275	34	61.875	12	20.500	43	58.800	75	144.100
Navarra	57	98.875	11	20.625	»	»	9	10.000	37	68.250
Orense	128	199.000	8	14.750	12	19.500	40	47.500	68	117.250
Oviedo	203	334.950	37	61.250	18	29.500	66	88.600	82	155.600
Palencia	97	153.250	»	»	8	13.500	24	28.500	65	111.250
Pontevedra	167	270.575	44	79.625	12	19.500	42	53.700	69	117.750
Salamanca	126	199.375	21	35.875	9	15.000	30	35.250	66	113.250
Santander	175	304.855	50	112.125	12	19.500	40	47.500	73	125.730
Segovia	90	147.300	»	»	6	10.500	17	20.000	67	116.800
Sevilla	198	351.850	31	68.000	15	26.000	51	61.850	101	196.000
Soria	87	139.750	»	»	6	10.500	18	21.000	63	108.250
Tarragona	135	226.450	22	44.750	10	16.500	33	43.450	70	121.750
Teruel	115	176.500	»	»	11	18.000	36	42.750	68	115.750
Toledo	135	222.350	»	»	13	22.000	44	52.250	78	148.100
Valencia	235	406.750	33	79.250	21	35.000	74	87.500	107	205.000
Valladolid	122	205.850	»	»	11	19.000	36	42.750	75	144.100
Vizcaya	86	174.500	47	103.250	»	»	4	5.000	35	66.250
Zamora	110	175.000	7	13.500	9	15.000	28	33.250	66	113.250
Zaragoza	136	224.850	1	2.500	13	22.000	45	53.250	77	147.100
	6.983	11.580.315	979	1.899.385	525	895.750	1.799	2.208.450	2.642	6.576.730

NOTA. No se computan en el estado precedente: 1.° Los auxiliares para las Intervenciones provinciales, que tienen cierto carácter eventual, y por este servicio figuran en el primer presupuesto 52 funcionarios y 62.750 pesetas; en el segundo, los mismos; en el tercero, los mismos; en el cuarto y en el último son 60 funcionarios y 62.750 pesetas. 2.° Las asignaciones para temporeros de las mismas Intervenciones, que importaban 50.000 pesetas en los cuatro primeros presupuestos. 3.° El personal de las Fábricas de tabacos, que eran: primer presupuesto, 529 empleados, 561.500 pesetas; segundo presupuesto, 533 empleados, 565.250 pesetas; tercer presupuesto, 512 empleados, 535.378 pesetas. En adelante ya no figuran por el arriendo. 4.° El personal de salinas, que eran en el primer presupuesto 14 empleados, 26.300 pesetas, y lo mismo en los tres siguientes presupuestos; el de 1888-89 tiene 12 empleados, 22.800 pesetas. 5.° El personal de minas, que era en el primer presupuesto 131 empleados, 201.063 pesetas; en el segundo, por 130 empleados y el mismo coste; en el tercero, 131 empleados con 205.813 pesetas; en el cuarto, 131 empleados con 208.313 pesetas; en el quinto presupuesto, 136 empleados con 204.063 pesetas. 6.° Los temporeros de la seccion de contribuciones y rentas, que figuran en el presupuesto de 1885-86 y en el de 1887-88 con 197.500 pesetas. 7.° El personal de intervencion del impuesto sobre azúcares, que consiste en 10 empleados con 12.500 pesetas en todos los presupuestos. 8.° Los ingenieros de industria fabril, inspectores de partido, que eran en 1887-88, 16 empleados con 55.000 pesetas, y lo mismo en 1888-89. Pero están en el encasillado los funcionarios de la recaudacion provincial, que en el presupuesto de 1888-89 figuran en la seccion novena.

(Estado núm. 5.)

ESTADO *resúmen comparativo de la administracion provincial de Hacienda con respecto al número de empleados y á su dotacion en diferentes presupuestos.*

	Personal encasillado por provincias. — Número de funcionarios.	COSTE	Más funcionarios, segun la nota, sin incluir los tabacos.	COSTE	TOTAL de empleados.	COSTE	Asignacion media sin descuento.
1880-81...........	4.655	7.887.685	207	302.613	4.862	8.190.298	1.684'50
1882-83..........	3.995	9.113.835	206	302.613	4.201	9.416.448	2.241'50
1885-86...........	5.073	9.249.400	207	307.363	5.280	9.556.763	1.810
1887-88...........	6.053	10.305.835	215	309.863	6.268	10.615.698	1.699
1888-89...........	6.938	11.580.315	218	302.113	7.156	11.882.428	1.660'50
1890-91...........	»	»	»	»	5.070	9.245.930	1.823'60

En ninguno de los años se computan los empleados de tabacos ni su dotacion.

El 61'62 por 100 del personal en el proyecto (y aumentará el tanto por 100 al restablecer las subalternas), tiene menos de 1.500 pesetas. El 29'35 por 100 tiene de 1.500 á 3.000 pesetas. Solo el 10 por 100 tiene más de 3.000 pesetas.

Yo creo, Sres. Diputados, que si las Administraciones subalternas se hubieran establecido aquí con aquel esmero cuidadoso que la bondad del principio exigia, buscando un personal apto, no reclutando este personal á la manera de las antiguas levas, buscando funcionarios inteligentes que supieran administrar y fallar en primera instancia, hubiera sido fácil suprimir algunos organismos provinciales creando grandes Delegaciones regionales con un número muy corto de empleados, encargados de reunir antecedentes de contabilidad, de inspeccionar las oficinas de partido y de ser el engranaje entre el Ministro y la Administracion central y estas mismas oficinas de partido; pero esa reduccion no es posible, planteadas las subalternas en la forma en que se establecieron. Yo estoy de acuerdo con el Sr. Gonzalez en que las Administraciones subalternas, tal y como se crearon, constituyen un verdadero y absoluto fracaso del Ministro de Hacienda que las planteó; no por falta de celo en aquel Sr. Ministro, sino por azar de la fortuna; pero el hecho es que han sido un verdadero fracaso.

Ya sé yo que el Sr. Ministro de Hacienda actual lo entiende de otro modo; ya sé yo que el Sr. Ministro de Hacienda actual envió en 24 de Febrero á la Comision de presupuestos una comunicacion, de la cual no resulta muy bien parado el autor del proyecto de presupuestos, y en la que se afirma, despues de detallar minuciosamente los males y quebrantos que al Tesoro y á la administracion hubiera producido la supresion de estos centros, se afirma, que han producido beneficios indudables para el Tesoro.

A esa comunicacion acompañó el actual Sr. Ministro de Hacienda tres estados, con los que se pretende probar que, por virtud de las Administraciones subalternas se ha aumentado en aquellos puntos donde se establecieron y han funcionado, la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganadería, y el número de contribuyentes por industrial y por cédulas. Se dice que por el primer concepto hay un aumento de 6.773 contribuyentes, que representan un mayor ingreso para el Tesoro de 692.878 pesetas; por el segundo, de 14.699 contribuyentes, 792.001 pesetas; y por el tercero, de 333.328 contribuyentes, 276.931 pesetas.

Cuando yo leí estos estados, no pude menos de recordar las diferentes veces que se ha dicho aquí y se ha probado, y no hace mucho que lo hizo un ilustre amigo mio, que la estadística es la gran pecadora, y yo me decia: ¿puede hacerse el Sr. Ministro de Hacienda actual la ilusion de que, si su antecesor hubiera solicitado los favores de la estadística, ésta se le hubiera mostrado esquiva? Yo creo que no; yo tengo por evidente que, si hubiera pedido en apoyo de su opinion estados, con ellos le hubiera sido posible demostrar todo lo contrario de lo que quiere demostrar el Sr. Eguilior, y hasta me parece ver á S. S. sentado á la cabeza del banco de la Comision dando lectura de ellos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Yo no he inventado esos datos.) No; pero resulta una cosa. Apenas S. S. se encargó de su Departamento, circuló por toda la prensa la noticia de que tenía S. S. el propósito, hasta entonces encubierto, de restablecer estos organismos; y despues de ser conocido este propósito, se dirigió S. S. á los centros pidiendo informe; de modo que no podia ser un misterio para nadie por qué se pedia ese informe: porque lo deseaba el Sr. Ministro de Hacienda.

Yo no tengo que decir hasta qué punto suelen ser dóciles á los deseos de los que están al frente de un Departamento los resultados que estas estadísticas y estos números suelen ofrecer. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No conoce S. S. aquella casa.) Efectivamente, no la conozco por dentro; pero puedo decir á S. S. que si se dirigiera á las Juntas de Hacienda de las provincias, todas, con raras excepciones, le dirian que las subalternas, tal como están constituídas, son una perturbacion, que la gestion inspectora en ellas ha sido nula y escandalosamente abusiva, y la gestion recaudadora de tal modo confusa y embarullada, que ahora sería imposible hacer una verdadera liquidacion del presupuesto de 1888-89 por estos conceptos, y le dirian tambien mucha parte de lo que yo he afirmado.

Pero además llamo la atencion de S. S. sobre otra cosa que es de mucha importancia. Su señoría afirma que ha aumentado la recaudacion por la virtualidad de las subalternas, y yo digo que, al decir eso, incurre S. S. en aquel error que se señalaba en las anti-

guas escuelas con el aforismo latino *post hoc*, *ergo propter hoc*, porque yo pregunto á S. S.: ¿es que no han aumentado los contribuyentes en igual proporcion en los pueblos en que no hay subalternas? (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos afirmativos.*) Su señoría dice que sí. Pues entonces, ¿á qué atribuir á la sola virtualidad de estos organismos los resultados que S. S., con aires de triunfo, viene pregonando en esos estados? Sin atacar el principio á que obedeció la creacion de estas subalternas, creo que debe S. S. renunciar por ahora á esas organizaciones, como renuncia á otras cosas, que consideraba urgentes su digno antecesor.

Podria citar muchas de esas cosas; pero como la mayor parte de ellas están en la seccion novena, y esta seccion está confiada al exámen de mi querido amigo el Sr. Silvela, no me ocupo de ella, y me limito á girarle, como letras para su pago, la demostracion de estos asertos, que él hará con gran competencia.

Haga S. S. en esto de las subalternas lo que ha hecho con algunas partidas del presupuesto, como, por ejemplo, la cantidad consignada para la construccion de un pabellon en la fábrica del timbre, que, á pesar de que segun su antecesor era cosa urgente, ha puesto S. S. una nota en el presupuesto que dice: «Se aplaza hasta que la situacion del Tesoro permita este gasto,» que es la frase que ahora sustituye á aquella antigua de *ad calendas græcas*.

Al creer que esto puede hacerse, me coloco bajo la garantía del Sr. D. Venancio Gonzalez, que era tan celoso por la Hacienda como S. S., y el Sr. Gonzalez afirmaba que las subalternas eran un fracaso y que se podia y se debia renunciar á ellas. Y qué, ¿aquella digna persona podia ser considerada como enemiga de las subalternas? Pues, ¿no fué el presidente de la Comision que dió dictámen sobre el proyecto creándolas, no fué padrino en el bautizo de la criatura? ¿Y faltaria quien le advirtiera el parentesco espiritual que contraía con el recien nacido?

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque estoy fatigando á la Cámara; yo hubiera querido ser más breve; pero me falta todo el dominio de mi palabra necesario para condensar lo que tenía que decir, y aunque me queda mucho, tendré que concluir al fin repitiendo lo que aquel que se excusaba de haber escrito una carta muy larga, diciendo que no habia tenido tiempo de hacerla más corta.

Pues bien; renunciando á muchas cosas que iba á decir, sin hablar de las partidas de material que se asignan en los diversos capítulos, haciendo notar solo que la administracion central tiene para material una partida de 345.000 pesetas y otra de 187.000 para impresiones, que en otras partes está englobada en el material, y consume por tanto en este concepto la cantidad de 532.000 para 19 centros directivos, y á las oficinas provinciales, que son más de 1.000, se les asignan solo 406.914. Creo que estas cifras demuestran, ó que están dotados con una esplendidez abusiva los centros directivos, ó con una mezquindad notoriamente perjudicial, las oficinas provinciales; creo que algo de las dos cosas hay, y se haria bien en poner en las dos remedio.

No quiero renunciar á la ocasion que me ofrece el capítulo 5.° para tributar un elogio al autor del presupuesto por una modificacion que se introduce en los servicios en él contenidos; porque la ocasion la pintan calva, y pocas ocasiones habrá tan calvas como esta. Yo aplaudo sinceramente que por primera vez se haya confiado la direccion de los establecimientos fabriles de Hacienda á los ingenieros, y que se supriman aquellas superintendencias famosas, que eran sinecuras suculentas, para amigos y paniaguados de personajes, que las desempeñaban con perjuicio de los establecimientos y del Tesoro.

Voy á terminar dirigiendo una pregunta á la Comision, y principalmente al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Está vigente la ley de 31 de Diciembre de 1881, del Sr. Camacho, que reformó la de contabilidad en la parte referente á la redaccion de los presupuestos? Yo creo que sí lo está, porque no he visto ninguna que la reforme. Si está vigente, yo tengo que señalar aquí una flagrante falta de cumplimiento de esa ley; porque dice en su art. 1.°: «A contar desde el año económico actual, dejarán de formar parte del presupuesto corriente las resultas de ejercicios cerrados por ingresos y gastos del Estado.»

Pues en todas las secciones de este presupuesto me encuentro con una partida de ejercicios cerrados, y por eso dudé que estuviera vigente.

Voy á citar otro artículo, porque veo que el señor Ministro de Hacienda hace ciertos signos como de no estar convencido, en que se prohibe esto terminantemente. (*El Sr. Garijo y Aljama hace signos negativos.*)

El art. 5.° dice así; y llamo la atencion del señor Ministro sobre él, que robustece mi argumento enfrente de la negacion del Sr. Garijo:

«Art. 5.° Las obligaciones por resultas de ejercicios cerrados se cubrirán con los recursos que se obtengan de igual procedencia, con los extraordinarios que determinen las leyes con el mismo destino, con los sobrantes del presupuesto ordinario, y, en su defecto, con la parte de la deuda flotante del Tesoro que autoricen las leyes respectivas del presupuesto de cada año económico.»

¿Por qué, Sres. Diputados, pregunto yo esto? ¿por qué yo censuro esta partida, por gusto de censurarla? No; lo pregunto pura y sencillamente porque si esta ley está vigente, como yo creo, y si los preceptos dicen lo que yo acabo de afirmar, y aquí tengo la ley á disposicion de la Comision, constituye una falta indudable lo que en esta materia viene aconteciendo. Yo creo que no hay nada tan perjudicial como los ejemplos de incumplimiento de las leyes que se dan desde los centros superiores de la administracion misma; y esto, por otra parte, equivale á demostrar que aquí hacemos leyes por puro entretenimiento, por dar en apariencias algun fin práctico á nuestras deliberaciones, pero que luego esas leyes son letra muerta, precisamente para los encargados de velar, por el cumplimiento de todas las que obligan á los ciudadanos.

Concluyo, Sres. Diputados, proponiendo á la Comision y al Gobierno, en forma comprensiva, en resúmen, las reducciones que deseo que introduzcan en esta seccion, amparando cada una de las partidas que voy á reunir, con el nombre respetable de algun Ministro del partido liberal, porque ninguna de estas partidas de economía la presento por mi cuenta, bien seguro de que esto á nada conduciria. Y resulta que por la supresion de las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, que ofreció el Sr. Puigcerver, se podrian obtener 268.710 pesetas de economías, y agregando las economías que proponia en su presupuesto el señor Gonzalez, más las bajas que trae el Sr. Eguilior,

claro es que unas y otras podrán hacer se sin perjuicio alguno, cuando estos señores los proponian, y resultaria un total de reduccion de 1.988.540'88 pesetas. Ahora bien; ¿os conformaríais á aceptar esta reduccion? Me temo que no; yo temo que va á correr esta propuesta la misma suerte que han corrido todas las que se han hecho desde estos bancos. En buen hora; rechazadla; pero tened mucho cuidado al combatirla de que con vuestras mismas palabras no resulte herida la seriedad y la formalidad, de los Ministros que propusieron estas reducciones en proyectos de ley ó en solemnes discusiones, ó en estos mismos proyectos ó dictámenes que debatimos. He concluído.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, el Sr. Sanchez Guerra ha hecho un estudio minucioso y detenido del presupuesto general, y muy particularmente del que se refiere al Departamento de Hacienda, y con gran brillantez en la forma y con verdadero donaire ha expuesto aquellas observaciones y aquellas censuras que le han parecido pertinentes, pero en las cuales, si bien sobraba la gracia, paréceme á mí que faltaba algo de fundamento en los razonamientos.

Yo no he de seguir al Sr. Sanchez Guerra en aquel exámen patológico y aun clínico que hizo de este Gabinete y del Gabinete anterior. Esas son observaciones que rebasan la altura de la Comision y que se dirigian más bien al banco azul. Además, yo no entiendo de cloruros de hierro ni de latofosfatos, y no sé qué reconstituyentes sería necesario propinar al Gobierno para que adquiriera aquel vigor y aquella fuerza que el Sr. Sanchez Guerra queria que tuviera en la gestion de la Hacienda pública.

Dejando, pues, aparte esta cuestion, yo voy con gran temor á contestar al Sr. Sanchez Guerra, y he de procurar tratar punto por punto los mismos que ha tratado con gran habilidad y elocuencia S. S., aunque no me adornen esas condiciones.

No sé por qué el Sr. Sanchez Guerra se figura y aseguraba que la comunicacion de 22 de Febrero último, dirigida por el Ministro de Hacienda, Sr. Eguilior, á la Cámara, proponiendo la no supresion de cierto número de Administraciones subalternas, iba en contra de la totalidad del pensamiento financiero expuesto en la Memoria del presupuesto por el respetable Sr. Gonzalez.

Esa comunicacion, aun vista por el prisma de pesimismo, tan impropio de los alientos y de la fe de S. S., no podria referirse más que á un detalle, á una parte (permítaseme la palabra) insignificante del presupuesto general de la Nacion; de ninguna suerte contrariaba el resto del pensamiento financiero que el Sr. Gonzalez exponia en la Memoria y desarrollaba despues en el articulado del presupuesto.

La sinceridad de los presupuestos era otro de los puntos que el Sr. Sanchez Guerra tocaba al principio de su brillante peroracion. La Cámara sabe, los señores Diputados recuerdan seguramente, que no se les ha presentado ningun presupuesto en cuya Memoria y en cuyo articulado se diga más descarnadamente, ni más duramente, la verdad del estado financiero del país.

Yo no sé si en los presupuestos anteriores habrá habido esta misma sinceridad; yo apenas si los he examinado; pero entiendo que todos los Ministros de Hacienda que han traído á la Cámara un proyecto de ley de la importancia y trascendencia que tienen los presupuestos, habrán procurado que ese proyecto fuera sincero y dijera el verdadero estado del país, que tiene derecho á saberlo, porque con la sangre de sus venas y con el sudor de su frente contribuye á levantar las cargas públicas que les impone la necesidad de subvenir á los gastos públicos.

Aquella claridad que echaba de menos el Sr. Sanchez Guerra, aquel ir y venir del contribuyente detrás de la cantidad con que contribuye, para perseguirla, desde el momento en que se le otorga al recaudador hasta el momento que en la Pagaduría de la provincia se entrega para cubrir la obligacion á que está llamada, no sé si existirán. Yo no veo la posibilidad material de que abandone el labrador sus faenas, el industrial su industria y el comerciante su comercio para perseguir las 100, las 200, las 300 pesetas de su contribucion por esas sinuosidades y rinconadas que con tanto donaire nos pintaba S. S. No, Sr. Sanchez Guerra; lo que importa, é importa mucho á todos los partidos que son de gobierno en España, es que la contribucion no exceda de las fuerzas contributivas del país, que el impuesto no anule las fuerzas contributivas por querer sacar demasiado fruto en un período de tiempo determinado; es como el labrador ó el viñador que esquilma la tierra ó la viña, y luego se encuentra con que no puede producirle, á pesar de lo que ha gastado en ella.

Pero hay que tener menos suspicacia y menos recelo contra la Administracion. Yo entiendo que uno de los males burocráticos que afligen á la Nacion española consiste en que la mayor parte de las leyes en España están hechas con un espíritu de suspicacia y de recelo contra los empleados encargados de aplicarlas, y de ahí ese mar de expedientes y esos embolismos de que S. S. se lamentaba.

El Sr. Sanchez Guerra, que además de los conocimientos patológicos y clínicos de que ha hecho gala ha demostrado grandes conocimientos cinegéticos, decia que á la manera que en dos montes contiguos ó colindantes los gazapos por librarse de los cazadores de un monte se pasaban al otro, así los gazapos financieros se iban de la seccion octava á la seccion novena para huir de que los cazara la investigacion de los Sres. Diputados que hiciesen el análisis y la impugnacion del presupuesto. Pues, Sr. Sanchez Guerra, aquí ni hay gazapos, ni siquiera codornices; á la seccion octava ha pasado lo que figuraba antes en la seccion novena, para mejora de la administracion, y porque algunas cantidades que estaban en la seccion novena fueron colocadas allí por la premura del tiempo y por la necesidad de consignarlas. Así, partiendo de esa premisa no exacta, ha podido discurrir y combatir S. S. de la manera que ha discurrido y combatido toda la Secretaría.

El Sr. Sanchez Guerra, que se encontraba con que una cantidad figuraba en la seccion novena, y ahora la ve en la seccion octava, decia: un gazapo. No, señor Sanchez Guerra; es que, por ejemplo, los gastos de recaudacion de la administracion central, que figuraban en la seccion novena, se ha creído que debian figurar en la octava, centralizando ese servicio. (*El señor Sanchez Guerra*: Yo no he atacado eso.) Es un ejemplo. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Pero no lo he llamado yo gazapo.) Esos gastos, digo, habian pasado á la

seccion octava para concentrar en la Secretaría toda la recaudacion central, y por lo tanto, la seccion octava debe pagar ese gasto.

Yo quisiera poderme extender todo lo posible en cada uno de los puntos que el Sr. Sanchez Guerra ha tratado; pero de un lado la dificultad de palabra que yo tengo, y de otro la premiosidad de mi entendimiento, no me han de permitir seguir á S. S. por todos sus rumbos, por lo cual le ruego no tome á mala parte si dejo algo sin contestar.

Y vamos á la Subsecretaría, que un tanto acerbamente ha combatido el Sr. Sanchez Guerra.

La Subsecretaría propiamente dicha no tiene ni los jefes de Administracion ni los empleados que ha supuesto S. S., sino que hay que sumar en la Subsecretaría otro personal que antes formaba más como Direcciones especiales, y que precisamente para hacer economías en los gastos y en los empleados se refundieron en la Subsecretaría. Así, por ejemplo, cuando se reformó la Inspeccion, constaba de diferentes jefes de Administracion y de un jefe superior de esa clase; de suerte que era una Direccion que despachaba directamente con el Ministro de Hacienda, y ese centro directivo se reorganizó en tiempo del señor Cos-Gayon, en 1878, asignando á cada centro directivo dos de aquellos jefes de Administracion que representaban las secciones; y por consiguiente, al refundirlas ahora y suprimir un jefe superior de Administracion con 12.500 pesetas y algunos otros jefes de Administracion, lejos de haber producido un gasto, se ha realizado una economía llevándolas á la Subsecretaría, porque ha quedado solo un jefe de primera clase de Administracion, y no hay entre todos ó sumándolos más que cinco jefes de Administracion, cuando en aquellos tiempos á que me vengo refiriendo habia ocho. Si el Sr. Sanchez Guerra se tomara la molestia de ver los datos anteriores al año de 1886, se convenceria de la completa exactitud de esto que voy exponiendo.

Además, en la Inspeccion necesariamente tiene que haber bastantes jefes de Administracion; y digo necesariamente, porque es cosa que lo exige realmente la índole del servicio á que se dedican.

Sabe S. S. que la Inspeccion tiene por objeto girar visitas á determinadas provincias cuando se tiene noticia ó se sospecha que se ha cometido alguna irregularidad, y aun sin eso, cuando el Ministro, en uso de su perfecto derecho y atribuciones, estima que debe girarse una visita á una provincia determinada para inspeccionar un servicio que acaso no se roza directamente con el ordinario de cada dependencia. Por eso, como en la mayor parte de los casos los inspectores van á residenciar jefes de Administracion de segunda y de tercera clase, es preciso que tengan por lo menos categoría de jefes de Administracion, para que no resulten deprimidas las autoridades provinciales, como sucederia si fuera á inspeccionar sus actos un jefe de Negociado ó un oficial sencillo. Y ahí tiene S. S. cómo siendo esto una verdad que S. S. no podrá menos de confesar, habiendo antes ocho plazas de jefes de Administracion, se han rebajado sin embargo á cinco en la plantilla.

Y aquí viene como anillo al dedo aquello que S. S. decia más adelante, de que cuando habia que girar una visita de importancia iba á Córdoba y á Jaen un jefe de Administracion de la Intervencion general, y cuando habia que girar otras visitas de igual importancia iba tambien á Toledo y Barcelona un jefe de Administracion de otro Departamento. Eso es, en efecto, cierto; pero eso, Sr. Sanchez Guerra, no quiere decir que los inspectores no giren esas visitas; esa no es probablemente la razon, sino que es la razon realmente, porque los inspectores, fuera del jefe, que no puede trasladarse á todas partes, estaban en aquellas ocasiones cumpliendo su deber y girando visitas á diferentes provincias; y como estaban girando esas visitas y no tienen el don de ubicuidad, claro es que hubo que buscar personas competentes en el ramo especial de la administracion que se queria inspeccionar, para que llenaran este servicio.

Por lo demás, yo puedo decir á S. S. que, por lo que hace á algunos centros que conozco por experiencia, cuando ha habido necesidad de girar alguna visita de importancia se ha procurado siempre que el inspector fuera de categoría superior á la del jefe de la dependencia, como sucedió en la visita á las minas de Almaden hace dos años, que fué á practicarla el inspector jefe, que tiene la categoría de jefe superior de Administracion, porque el superintendente de dichas minas tenía la de jefe de Administracion de segunda clase, y como aconteció en Arrayanes, á donde fué el celoso D. Agustin Aguirre, jefe entonces de la Inspeccion.

Que se arreglan las visitas segun las épocas, para que los inspectores pasen el invierno en Andalucía y el verano en el Norte. Eso no deja de ser un golpe de ingenio de S. S., que yo aplaudo; pero puedo asegurarle, porque lo sé por propia experiencia, que durante el verano último no ha salido de Madrid ningun inspector, y por tanto, no ha podido ir al Norte. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Bien funcionaba la administracion provincial en ese verano.)

No sé lo que sucederá en general, pero sí puedo asegurar á S. S. que hay ciertas administraciones en las que hace falta una inspeccion más activa y más frecuente que en otras, y de ahí que hayan ido los inspectores á unas provincias determinadas y no hayan ido á otras. En Sevilla, por ejemplo, casi puede decirse que hay una inspeccion constante para la data interina y para otros asuntos de importancia, la cual se está girando lo mismo en invierno que en verano.

Decia S. S. tambien que era notable que teniendo Francia un presupuesto de 2.975 millones de francos, y siendo el último nuestro, presentado por mi respetable amigo el Sr. D. Venancio Gonzalez, de 803, aparecia el nuestro tan recargado de personal en lo referente á la administracion central que en él la habia 1.541 empleados, y en Francia 1.477.

Pues bien; lo que hay que hacer es estudiar la organizacion de cada centro en Francia y en España. No hay que estudiar aisladamente los asuntos que se refieren á la organizacion administrativa, porque pudiera suceder, por ejemplo, que estos centros obedecieran á una organizacion provincial distinta á la nuestra, y que á eso se deba tambien el que aquí parezca que hay más empleados. Hay que tener en cuenta que allí existe una organizacion completamente diferente; allí hay Direccion que no tiene más que 23 empleados (*El Sr. Sanchez Guerra*: La de contabilidad), porque las provincias tienen funciones administrativas que no tienen las de España. Por consiguiente, si, segun S. S., la diferencia que resulta es de 64 empleados más en España en la administracion central, yo creo, y es la verdad, que entre los

de nuestras provincias, comparados con los que tiene Francia en las suyas, hay una diferencia en contra de Francia de nueve mil y tantos.

Decia S. S. que no sabía por qué el servicio de recaudacion formaba parte ó dependia de la Subsecretaría, y la razon es sencilla. Aquí se trata, pues es el pensamiento del Sr. Ministro, de crear un centro independiente de todo otro centro administrativo, de recaudacion. La realizacion de ese pensamiento va despacio; pero como, segun dice un adagio italiano, el que va despacio va muy lejos, llegará á formarse ese centro de recaudacion.

Este servicio habia que organizarle; pues habiéndose rescindido el contrato de recaudacion hecho con el Banco, habia necesidad de recaudar, habiéndose producido con esto una economía de más de 1.700.000 pesetas. No tiene S. S. más que examinar el premio que por cada uno de los tributos se le pagaba al Banco, y compararlo con 1'57 pesetas que se paga ahora por toda la recaudacion, y verá cómo el resultado que le da es que entre lo que costaba, por ejemplo, en 1884-85, que lo tenía el Banco, que era de 5 millones y pico, que es lo que se presuponia en aquel presupuesto para pagar al Banco y lo que se presupone hoy, que son 3 millones y pico, hay una diferencia á favor del Tesoro de cerca de 2 millones.

Otro de los puntos que S. S. trató en su discurso, fué el del laboratorio químico central. Su señoría no atacaba la existencia del laboratorio, sino que encontraba extraño el que dependiera de la Subsecretaría y que se hubiera aumentado alguna cantidad para los gastos del laboratorio.

En primer lugar, parte de esa cantidad era para los gastos de instalacion del laboratorio, y es claro que esos gastos habian de venir al presupuesto. En segundo lugar, se quiso dar á ese laboratorio, para atender á las necesidades de la industria y del comercio, un carácter más general que el que tenía cuando dependia de la Direccion de aduanas. Entonces se dedicaba exclusivamente á las funciones que le encomendaba el director de aduanas; pero como habia necesidad de ampliar esas funciones á fin de que pudiese expedir certificados, por ejemplo, el que le pidiera un cosechero de vinos español que quisiera que sus vinos fuesen analizados en el laboratorio, y como habia necesidad de que desempeñara otros servicios análogos, se trasladó ese laboratorio de la Direccion de aduanas, donde llevaba un fin especial, á la Subsecretaría, donde habia de ejercer, como he dicho, funciones más ámplias.

Tambien se ocupó S. S., y en esto, permítame que se lo diga, de una manera un tanto minuciosa, de la cantidad que se hallaba consignada en el presupuesto para escribientes, porteros y ordenanzas. Aunque con gran habilidad y con gran cortesanía, porque el señor Sanchez Guerra nunca falta á ella, S. S. hacía una pequeña insinuacion diciendo: no se crea de ninguna suerte que yo me figuro que no se gasta esta cantidad. Y para deducir luego que debia haber muchos escribientes, partia de un supuesto falso diciendo: puesto que en la administracion central hay aspirantes con 750 y con 1.250 pesetas de sueldo, tomo como término medio las 1.000 pesetas, y tomo ese término medio, no solo refiriéndome á los aspirantes, sino á los porteros y á los ordenanzas.

Su señoría está equivocado. En la administracion central no hay aspirantes que tengan 750 pesetas; tienen 1.000 ó 1.250 pesetas; y hay porteros con 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas. De suerte que no crea S. S. que hay ese regimiento de escribientes y de porteros que supone que se paga con la cantidad asignada para esto. Despues de todo, tome S. S. el detalle de algunos centros, vea el número de expedientes despachados, con las Reales órdenes y traslados á que esos expedientes dan lugar, vea tambien el número de aspirantes que hay, y comprenderá que aquellos pobres y modestísimos funcionarios ganan bien el sueldo de 1.000 ó 1.250 pesetas que les está asignado.

Su señoría se extrañaba de otro detalle relativo á ese mismo particular, y decia: en la Subsecretaría no hay escribientes, y esto no pasa en ninguna parte. Pues pasa en algunas, por ejemplo, en Gracia y Justicia.

Sabe S. S. que allí hay escribientes con 2.000 pesetas. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Pero hay muchos aspirantes.) Porque hay escribientes aspirantes á oficial, porque se dice al hacer los nombramientos: se nombra escribiente de la clase de primeros, oficial de Administracion de cuarta clase, á D. Fulano de Tal. Vea S. S. cómo se compadecen esos dos términos que parecia que se contradecian. De esta manera los escribientes tienen las 2.000 pesetas sin que se produzca ninguna perturbacion.

Su señoría tambien atacó las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, y se fundaba para ello en autoridades para S. S. y para mí altamente respetables. Claro es que yo no he de negar los hechos citados por S. S., y que son perfectamente exactos: es cierto que el Sr. Lopez Puigcerver y el Sr. Garijo defendian la conveniencia de ir en esa direccion y de preparar la supresion de las Delegaciones; pero tambien es verdad que si esas Delegaciones se pudieran suprimir hoy, no resultaria por ello la economía de 270.000 pesetas, como indicaba S. S., ni mucho menos. La supresion de las Delegaciones se discutia partiendo del supuesto de que el Banco de España se encargara de situar fondos en el extranjero y de realizar todos los servicios que hoy realizan aquellos centros; y como al Banco habria que abonarle por esos servicios ½ por 100 de comision, claro está que no se podrian economizar esas 268.000 pesetas. Pero en esta cuestion ha resultado lo que no puede menos de resultar: que las Delegaciones no se pueden suprimir mientras no se llegue á un concierto con el Banco, y que no se ha podido llegar á este concierto, entre otras causas, porque las cuentas de las Delegaciones tienen que someterse á la aprobacion del Tribunal de Cuentas, y el Banco se niega y se ha negado siempre á ser cuentadante del Tribunal. Esta es la dificultad principal que á la supresion se ha opuesto.

Tambien se ha ocupado S. S. con alguna extension de la Intervencion general de la Hacienda. Sabe el Sr. Sanchez Guerra, porque es sobradamente ilustrado, que la contabilidad del Estado puede dividirse en tres secciones: la contabilidad administrativa, que es la de las Delegaciones de provincia y administradores de cada uno de los ramos, ya de contribuciones directas ó indirectas, ya de propiedades y derechos del Estado; la contabilidad legislativa, que lleva el interventor general del Reino y sus delegados en las provincias, y la que podríamos llamar contabilidad judicial. Pues de esta sencilla division, que yo someto á la ilustrada atencion de S. S., se desprende la diferencia que hay, en punto á las funciones que

ejercen, entre la Intervencion general de la Hacienda y el Tribunal de Cuentas del Reino. Confundir en uno ambos centros, yo creo que, por lo menos, traeria una perturbacion en la contabilidad general del Estado. En cuanto á pedir la supresion de cualquiera de esos centros porque las cuentas se examinan con retraso, y porque el pobre boticario de que hablaba S. S. tiene que sufrir las consecuencias de ese retraso, no me parece argumento de gran fuerza; sabe perfectamente S. S., que hasta no hace mucho tiempo, nuestras desdichas políticas, las constantes guerras civiles han producido como natural consecuencia un gran retraso y una gran confusion en toda la contabilidad del Estado, imposible de vencer en los relativamente pocos años que llevamos de paz y normalidad. Prueba de esto es que en 1878 se intentó con muy buen acuerdo por el partido conservador dividir la contabilidad en corriente y atrasada, y no pudo llevarse á efecto porque todavía no habia toda aquella normalidad que para estas cosas es necesaria.

En este órden de ideas, con algunas de las cuales estoy completamente conforme con el Sr. Sanchez Guerra, S. S. va á encontrar en la ley de contabilidad, que ya se aprobó en el Senado, y creo que está pendiente de la discusion y aprobacion del Congreso, la manera de realizar muchas de esas reformas en la contabilidad; y como se trata precisamente de dividir la contabilidad en las dos secciones de atrasada y corriente, no volverán en lo sucesivo á producirse esos retrasos, contra los cuales nada podrian hacer los Ministros de Hacienda.

Pero además la Intervencion general ejerce unas funciones fiscales aparte de las de contabilidad, y de las que no se puede prescindir en una buena administracion. Pues qué, por ejemplo, ¿no tiene que dictaminar, con arreglo al decreto de 5 de Febrero de 1889, en todos los expedientes de dejacion de derechos por la Hacienda? ¿No tiene que decir, como lo dicen otros centros informativos, ó sea la Direccion de lo Contencioso, si el Estado debe declarar la excepcion de una capellanía y abandonar á las personas que lo reclaman ese derecho del cual estaba en posesion? ¿No tiene que informar con arreglo á la Real órden de 5 de Abril de 1889, en todos aquellos créditos que se refieren á la seccion novena, y que tiene que censurarlos, como ha podido ver S. S. que está ocurriendo? La Intervencion ha despachado 1.916 expedientes, informativos, claro está, porque no propone resolucion, sino que informa, aparte de cuarenta y tantos mil de cuentas, entre éstos 38.000 de cuentas ya censuradas y 4.000 de pliegos de reparos que se mandan á provincias para que contesten aquellos contra quienes resultan los cargos. De modo que la Intervencion despacha cerca de 44.000 expedientes, como Direccion de contabilidad los más de ellos, como fiscal de la Administracion del Estado los menos, pero tal vez los más importantes, aquellos que llevan más trabajo y que hay que despachar con más detencion; de suerte que, á no variar por completo la organizacion del Ministerio de Hacienda, y de no crear centros que representaran en la práctica las funciones que hoy desempeña la Intervencion general, no veo el medio de suprimirla.

Además, S. S. mismo indicaba llevar los asuntos al Tribunal de Cuentas y crear allí una Seccion de contabilidad; es decir, crear un organismo más pequeño para suplir á un organismo más grande. (*El Sr. Sanchez Guerra*: En vez de 150 empleados, necesitaria solo 50.) Pero como, segun S. S., el Ministro habria de tener cerca de sí otra Seccion con igual número de empleados... (*El Sr. Sanchez Guerra*: Podrian no pasar de 20, y eso ya se hizo.) Si S. S., que es tan competente y conocedor de estas materias, hubiera tenido la bondad de añadir á la crítica que ha hecho, alguna idea de esa reforma por la cual se podia trasformar la organizacion de la Intervencion general con resultado beneficioso, que es lo que se propone S. S., para el Estado, claro está que discutiríamos qué número de empleados sería necesario mantener en el Tribunal de Cuentas y en la Seccion del Ministerio; pero como no lo ha hecho así, me limito á oponer mis observaciones á las críticas de S. S.

Dice S. S. que las Delegaciones de Hacienda, creadas por el Sr. Camacho, habian caido, ó por lo menos habian sido atrofiadas porque los delegados han quedado reducidos á la condicion de un funcionario cualquiera, puesto que el particular que necesita gestionar el despacho de un expediente tiene que ir á la Administracion de propiedades, ó á la de contribuciones, ó á la Intervencion, sin que el delegado le diga nada acerca de la reclamacion de que se trata. Pues bien; el reglamento que rige desde 1.° de Mayo, dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre, establece las funciones propias de esos delegados. De modo que, de haber tenido algun fundamento las censuras de S. S., lo habrian tenido antes de haberse dictado ese reglamento; pero hoy no son oportunas, puesto que los delegados resuelven hoy en única instancia y sin otro recurso las reclamaciones cuya cuantía no excede de 50 pesetas, ejercen la vigilancia sobre todos los servicios, conocen de todos los asuntos en primera instancia, con alzada ante el Ministerio ó ante las respectivas Direcciones, segun la materia de que se trate.

Además, el delegado tiene la representacion del Gobierno, y por tanto, desempeña las funciones que desempeñaria el Ministro de Hacienda si estuviera allí; y en cuanto al nombre, es indiferente que se llamen administradores de propiedades ó de contribuciones, ó se conozcan con el nombre de jefes de Negociado los actuales administradores de los respectivos ramos, y que los delegados se titulen así ó jefes económicos, pues lo esencial son las atribuciones de unos y otros.

Su señoría ha tocado muy de pasada la cuestion de reorganizacion de las Administraciones subalternas. Tampoco he de decir yo mucho acerca de ese punto, que ha de ser tratado con mayor detenimiento con motivo de una enmienda presentada. He de decir, sin embargo, que S. S. acepta el pensamiento de las Administraciones subalternas, y aun quiere darles mayor amplitud considerándolas como una especie de Delegaciones regionales que estuvieran cerca del contribuyente y pudieran atender las reclamaciones de éste y al mismo tiempo determinasen la separacion de la administracion municipal de la administracion del Estado. ¿Cómo quiere S. S. que esas Administraciones, apenas creadas amenazadas de muerte, produjeran resultados distintos del que han producido? ¿Cree S. S. que cualquier organismo que á los cuatro ó seis meses de existencia tenga sobre sí esa amenaza puede dar resultados satisfactorios? A muy poco tiempo de crearse las Administraciones subalternas, empezó á decir la prensa que iban á ser suprimidas,

¿Cree S. S. que podian tener esos funcionarios celo é interés en el ejercicio de sus cargos?

Creo que S. S. está en el caso de meditar sobre esto, sin perjuicio de que S. S. trate este asunto más extensamente cuando se discuta la enmienda á que antes me he referido. Nada más tengo que decir.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Comienzo por agradecer sinceramente al Sr. Alonso Castrillo la cortés benevolencia con que me ha tratado, al ocuparse de las consideraciones que he tenido antes la honra de exponer al impugnar la totalidad del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Cumplido este deber, paso á hacerme cargo de algunas observaciones que S. S. ha expuesto. Dice el Sr. Alonso Castrillo que la Memoria enviada á la Comision por el Sr. Eguilior no contradice totalmente la que acompañaba al proyecto de presupuestos del Sr. D. Venancio Gonzalez. No es ahora ocasion de discutir esto, ni yo, por otra parte, tengo interés en ahondar sobre el particular, ni en hacer presente ante el Congreso la diferencia que entre ambos Sres. Ministros pueda existir, y que es bien notoria.

Sea esto en buen hora. Yo no he dicho que una Memoria contradice á la otra en absoluto; pero ¿qué duda tiene que la contradice en puntos muy esenciales, como, por ejemplo, en el de las Administraciones subalternas y en algunos otros que pudiera yo citar?

Decia el Sr. Alonso Castrillo que en este presupuesto habia mayor sinceridad que en otros de los que anteriormente habian examinado las Córtes. Sea en buen hora; no lo niego; pero con toda esa mayor sinceridad, lo que resulta es todavía que la verdadera sinceridad no parece por ninguna parte. Repito lo que antes he dicho: el Sr. Eguilior ha sostenido desde el banco de la Comision que los presupuestos no se presentaban aquí con la claridad que fuera de desear para que pudieran ser examinados debidamente.

En cuanto al laboratorio, diré á S. S. que hoy tiene tres directores con la gratificacion de 3.000 pesetas cada uno, y además un ayudante con 2.000. Pues á mi juicio, sería conveniente que no hubiera más que un solo director, y este pensamiento ha sido tambien patrocinado por alguno de los Sres. Ministros, y segun mis noticias, recibidas de algun profesor, esa multiplicidad de funciones, lejos de favorecer, perjudica notablemente al buen servicio. Ya ve S. S. cómo sin atacar la partida algo, y aun algos puede hacerse en esto.

Tengo aquí una nota que no leo por no molestar la atencion de la Cámara, en la cual, refiriéndome al detalle del presupuesto, tengo apuntadas varias de las contradicciones que S. S. niega. ¿No es, por ejemplo, una contradiccion evidente la que resulta en la partida destinada á gastos «Imprevistos y eventuales?» El Sr. Gonzalez consignó para ese objeto 100.000 pesetas; viene el Sr. Eguilior, y de un golpe reduce esa partida á 50.000 pesetas; es decir que el Sr. Eguilior prevé que va á haber menos imprevisiones y menos eventualidades. Esto demuestra que esa cifra se habia fijado de una manera completamente arbitraria, y que era superior á las necesidades que con ella habian de satisfacerse. Lo mismo digo de los gastos de visitas y de algunos otros.

Que en la Secretaría no hay el número de empleados que yo he afirmado. Los he contado uno por uno: son 31, y agrego los 20 que figuran en un estado que me ha remitido el Ministro de Hacienda, y que S. S. tendrá indudablemente tambien; de modo que el total de esos empleados es 51.

Que el servicio de la Inspeccion tiene condiciones que requieren la mayor categoría en los jefes llamados á desempeñarlo, porque van á inspeccionar á su vez servicios que están á cargo de personas que tienen la categoría de jefes de Administracion. Pues yo le digo á S. S. que aquí la autoridad deberia nacer del solo hecho de ser delegados, como lo son, de la autoridad del Ministro. No vayamos ahora á incurrir en el error de creer que los delegados no pueden tener autoridad más que teniendo grandes sueldos, con lo cual se llega al hecho rarísimo de que el delegado interventor de la Sociedad arrendataria de tabacos tenga una categoría y un sueldo superior á todas las categorías y sueldos administrativos, puesto que goza de un sueldo de 15.000 pesetas y tiene para gastos de representacion 10.000; es decir, que resulta con una asignacion mucho más crecida que la que tiene el presidente del Tribunal de Cuentas, que es presidente de un Tribunal Supremo. A esto conduce el criterio de que los delegados tienen más ó menos autoridad segun tengan más ó menos sueldo, que yo niego.

Pasemos á otro punto. Que en el verano último, contradiciendo una afirmacion mia, no salió un solo inspector de Madrid. Pues vuelvo á repetir mi argumento de que no serán muy necesarios, y recojo una observacion que, al oir á S. S., se le ocurrió á un Diputado ingeniosísimo, que decia: «es probable que sea así; pero eso consiste en que en el verano no hay que corregir nada en la administracion, porque apenas funciona;» y este Diputado conoce muy bien la administracion y ha desempeñado cargos importantes en su partido.

Que en la administracion francesa no hay centralizacion. ¡Señor Alonso Castrillo! mucho me ha chocado oir esto á S. S. ¿De dónde nace nuestra desdichada centralizacion? ¿De dónde la hemos copiado, sino de Francia? Precisamente por esto busqué á Francia como término de comparacion; de lo contrario hubiera buscado á Inglaterra, y no lo hice, porque ya sé yo que allí las Cámaras están en posesion secular del derecho de examinar los presupuestos y pueden desprenderse de una porcion de facultades y de garantías, de las cuales sería una verdadera imprudencia que nuestra administracion se desprendiera. Pero, aparte de esto, ¿no podria citar el ejemplo de Italia? En Italia se padecian los mismos vicios de que nos lamentamos nosotros; se amontonaban déficits enormes un año y otro, hasta el año 74, y á partir de él esos vicios se han corregido y los ingresos se han triplicado, y el régimen de contabilidad es la admiracion de todos los que lo estudian, como ya se ha dicho aquí varias veces. ¿Y cómo se ha obtenido esto? Se ha obtenido, lo ha dicho recientemente Magliani, por la reduccion severa de los gastos y la reforma de la contabilidad; porque, señores, no hay nada más moralizador que la claridad y la luz, que es lo que falta á nuestra administracion.

Que yo habia calculado con exceso aquel personal, que podria nacer de la suma total de las partidas que vienen consignadas por el concepto de asignacion para escribientes, etc. ¿Quiere S. S., aceptando yo,

porque puedo en este punto ser generoso, el punto de vista que S. S. ha tomado, que rebajemos el número á 200? Pero no es ese el argumento; yo de lo que me quejo y lo que censuro, es, de que si esos funcionarios son indispensables, no se traigan á la plantilla. ¿Por qué la Administracion no ha de pedir en las plantillas el número de funcionarios que necesita? Algun centro hay que lo hace así; pero en la mayor parte esta partida de escribientes, es indeterminada respecto al número de los que están en ella comprendidos.

En la administracion provincial sucede lo mismo; hay Administraciones de aduanas en las que no se señala el número de escribientes, y sin embargo, en la aduana de Port-Bou, que es muy importante, se fijan los escribientes.

Y vamos á otra cosa. Las Delegaciones en el extranjero; dice S. S. que yo he propuesto que desaparezcan.

Efectivamente; lo he propuesto, y lo he propuesto fundado en lo que aquí han mantenido los señores Puigcerver y Garijo cuando se discutió el proyecto que se llamó de Tesorerías. El Sr. Alonso Castrillo dice que si no se han suprimido, se está en camino de hacerlo; y ya salió aquello del camino, que es la muletilla de todos los Gobiernos.

Pues, Sr. Alonso Castrillo, en estos tiempos de electricidad y de vapor, ese caminar que llevan SS. SS. despues de dos años, es andar muy despacio, es andar ese camino con un paso muy lento. La ley dice taxativamente que se supriman, y el Sr. Garijo dijo que quedarian *ipso facto* suprimidas. Pero es más: ese argumento que S. S. ha hecho, tambien lo hizo el Sr. Garijo, solo que fué conforme con el mio y contrario al de S. S.; porque S. S. dice: acepto la reduccion; pero ¿no es verdad que se estableció una comision de 50 por 100 al Banco de España y que habrá que descontar en el total esa cantidad?

Pues no señor, porque precisamente el Sr. Garijo y el Sr. Ministro de Hacienda presentaban esa cifra del 50 por 100 como una economía.

Insistiendo en ese mismo argumento de la direccion y del camino, decia el Sr. Alonso Castrillo, contestando á las quejas que habia expuesto á propósito de nuestra contabilidad, y apreciando la propuesta que yo hice de unificacion de los servicios de la Intervencion y del Tribunal de Cuentas, decia S. S. que ya estaba ahí el remedio en el proyecto de ley de contabilidad. Yo he leído ese proyecto, que tiene disposiciones inspiradas en sanos principios, pero no he visto eso. Además es notorio, que es muy probable que ese proyecto ni se discuta ni se apruebe. Yo recuerdo á propósito de eso, que en el año de 1887 presenté una enmienda al presupuesto en la parte referente al timbre, y la Comision me dijo que estaba conforme con el espíritu de la enmienda, pero que habia una Comision que entendia en el proyecto de ley de timbre, y que de mañana á pasado, fueron las palabras del Sr. Fabra, que me contestó, vendria á la Cámara el dictámen, y con efecto, el dictámen no ha aparecido.

Su señoría me hablaba de la Intervencion; y recuerdo ahora que olvidé en las observaciones que antes hice manifestar que respecto de la Intervencion no tengo datos oficiales, porque á pesar de que pedí con tiempo los datos necesarios, que el Sr. Ministro de Hacienda tuvo la bondad de remitir, entre los doce estados que comprendian los datos enviados no figuran los de la Intervencion, con gran extrañeza mia, por más que deduje de esto, que la Intervencion general del Estado encontraba más cómodo intervenir que ser intervenida.

No hay medio de que yo juzgue con datos oficiales lo que en la Intervencion sucede; pero tengo algunos extraoficiales cuyo valor apreciará S. S., y utilizándolos, he de decir que las últimas cuentas enviadas por la Intervencion al Tribunal son las de 1871-72, y que las de 1872-73, de que se estaba ocupando, están detenidas hace treinta y ocho meses. ¿Y sabe S. S. por qué? De seguro lo sabe; pero ahora lo va á saber el Congreso. Porque se murió un jefe de la Intervencion que era el único que tenia las notas y datos necesarios para formar ese monton de papeles que suele venir aquí representando las cuentas generales del Estado; y como se murió ese funcionario y los demás no tenian los antecedentes que aquél, no han podido continuar la tarea y han tenido que tomarla desde el principio; lo cual es una demostracion bien elocuente del estado de nuestra administracion y del sistema que se sigue para desempeñar los servicios.

Dice S. S., apareciendo aquí la constante tendencia de los indivíduos de la Comision cuando se dirigen á nosotros, que yo en este punto concreto de la Intervencion y del Tribunal de Cuentas no he propuesto solucion ninguna para remediar el mal que lamento. Pues yo digo á S. S. que recabo el derecho de no proponerlo, y tengo que añadir, no solo por lo que toca á lo que yo haya podido decir aquí, sino refiriéndome á todo lo que aquí se ha propuesto, que lo que nosotros hemos hecho no se ha hecho en el Parlamento jamás, que han sido propuestas concretas y razonadas de cómo debia remediarse el mal.

Aquí ha sido costumbre (y este derecho ha sido reivindicado por todos) venir un Diputado, como vino en 1876 el Sr. Marqués de la Vega de Armijo con motivo de una enmienda al presupuesto de Marina, diciendo en el preámbulo de la misma, que los Diputados no tienen que descender á proponer la forma en que debia hacerse esta ó la otra reduccion, que eso era cuenta de la Administracion. Aquella enmienda proponia una baja de 7 millones de pesetas, y por parte de la Comision de presupuestos, lo digo en su elogio, de la que eran presidente el Sr. Marqués de Orovio y secretario el Sr. Cos-Gayon, se habian hecho ya en 1876, frente al Sr. Cánovas del Castillo y al señor Antequera, que no tienen fama de abandonar sus derechos ni de ceder á imposiciones de ningun género, 14 millones de reduccion en ese presupuesto; y esto ocurria teniendo la Nacion una guerra en Ultramar.

Pues el Sr. Marqués de la Vega de Armijo propuso la reduccion de 7 millones sin decir cómo habia de hacerse, dejándolo á la Administracion.

¿Pero y el Sr. Moret? ¿Pues no le oí yo defender en 1883 un voto particular enciclopédico, en el cual, aparte de innmerables propuestas que traía, proponia una reduccion en los gastos de 10 millones de pesetas, y decia que la distribucion de esa cifra tocaba al Consejo de Ministros?

«Yo digo y afirmo, decia el Sr. Moret, y esta es la funcion del Diputado que reivindico, que los gastos son escesivos y que se pueden reducir en 10 millones de pesetas.

El cómo ha de hacerse, eso queda al Consejo de

Ministros.» (*El Sr. Maura*: Ha variado el punto de vista.) La enmienda del Sr. Vega Armijo fué votada por la mayor autoridad del partido liberal, por el Sr. Presidente del Consejo; y la teoría del Sr. Moret fué aceptada sin contradiccion por toda la Cámara. Pero aparte de esta separacion entre el Diputado, que ejerce el derecho de crítica, y la Administracion, que es la obligada á realizar los fines á que se encamina aquel derecho, yo tengo que decir al Sr. Alonso Castrillo que yo he hecho propuestas más ó menos acertadas, pero concretas. Pues ¿no he dicho que, á mi juicio, podia llevarse la Intervencion al Tribunal de Cuentas constituyendo una seccion con poco personal? Pues, ¿no he añadido que podia quedar al lado del Ministro un escasísimo personal que no pasaría de 20 empleados, y aun eran muchos, en la Teneduría? Y ¿no recuerda S. S. el decreto del año 1873 de los Sres. Tutau y Figueras? Y de todo se podria acusar al Sr. Figueras menos de que no fuera un entendimiento clarísimo, como tampoco se podia negar al Sr. Tutau que conociera á fondo todo el mecanismo de nuestra administracion. Pero el mismo Sr. Moret lo tiene esto proclamado, así como el Sr. Cos-Gayos, aunque en otra forma; y esto han proclamado y defendido cuantos autores españoles se ocupan en estas cuestiones de Hacienda, cuantos oradores se han levantado aquí á discutir uno y otro año la cuestion de presupuestos. Porque de todo podrá S. S. acusarme, menos de que yo no haya hecho una propuesta razonada.

Ultima observacion que recojo, no ciertamente porque todas las que ha hecho S. S. no sean dignas de que las recoja, no solo yo, sino quien tenga mayores alientos y más grande autoridad.

Subalternas. He dicho, en efecto, que aplaudo el principio, y lo repito; pero he dicho tambien que estoy en este punto al lado de lo que ha mantenido en su Memoria el Sr. D. Venancio Gonzalez. No he entrado á fondo en esta cuestion, ya lo he dicho á S. S., porque ha de ser tratada con extension y con la elocuencia y la competencia con que el Sr. Laiglesia habla siempre, en una enmienda, en que yo he tenido el honor de poner mi firma, y en la que se contienen cuantas cuestiones estan con ésta relacionadas. Pero las razones que he dicho son de todo punto incontrovertibles.

Los estados del Ministro demuestran que ha aumentado la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganadería, y que ha aumentado el número de contribuyentes, y por consiguiente, la recaudacion por cédulas y por contribucion industrial. Ya dije algo sobre la estadística, porque es notoria la docilidad de la estadística. Aquí los números, á pesar de ser la fiel expresion de la verdad, lo prueban todo; con las mismas cifras se llega á los resultados más opuestos.

Yo le pregunto al Sr. Ministro de Hacienda, y le ruego que si de esto no tiene datos, lo pregunte á su vez: ¿no teme S. S. que la mayor parte de los resultados que esos estados pregonan hayan quedado destruidos por los expedientes de partidas fallidas? Yo me temo que sí; algun motivo tengo para sospecharlo, y yo ruego á S. S. que con los datos que tenga, ó con los que procure adquirir, se haga cargo de esta afirmacion que he hecho.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Dos palabras nada más, Sres. Diputados, puesto que no voy á hacer á mi querido amigo Sr. Sanchez Guerra más que dos pequeñas rectificaciones.

Empezando por lo último que ha dicho S. S., me permito llamar su atencion para indicarle que yo no he podido decir que S. S. no tuviera el derecho de crítica, sino que en una interrupcion que S. S. tuvo la bondad de dirigirme me manifestó que habia traído un pensamiento, y yo le decia á S. S. que el derecho de crítica era incuestionable; que S. S. no tenía obligacion de traer aquí ningun pensamiento concreto enfrente del pensamiento del Gobierno, porque S. S. tiene las funciones de fiscal, y por consiguiente, le bastaba con censurar y criticar los actos ó los proyectos del Gobierno; pero que en ese proyecto no estaban perfectamente expuestos los asuntos de que habia de conocer cada uno de esos centros y qué funcionarios habian de tener, y, por tanto, la crítica no podia hacerse.

Otra rectificacion. Yo decia que se iba en la direccion de suprimir las Delegaciones del extranjero y que no se habian podido suprimir por dificultades que no se habian vencido todavía, siendo la principal la de que los banqueros no querian sujetarse á rendir cuentas directamente y sujetarse á la jurisdiccion del Tribunal de Cuentas. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Pedregal tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, la hora es muy avanzada; los bancos están desiertos; ni siquiera ocupa el banco azul el digno Sr. Ministro de Hacienda, sin duda porque considera terminado ya este debate por el dia de hoy.

Sin embargo, yo estoy á las órdenes de la Presidencia; empezaré, y repetiré mañana lo que hoy diga, porque no he de concluir ni siquiera el primer tercio de mi discurso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Quedará S. S. en el uso de la palabra para mañana.

Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL MIERCOLES 28 DE MAYO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Validez de la propuesta de premios del Jurado de la Exposicion de bellas artes: proposicion incidental.=La apoya el Sr. Moya.=Alusion del Sr. Santamaría de Paredes.=Rectificaciones de ambos señores.=Declaraciones del señor Ministro de Fomento.=Alusion personal del Sr. Ducazcal.=Queda retirada la proposicion.

Orden del dia: Presupuesto de gastos de Fomento: votacion definitiva.

Seccion octava del presupuestos de gastos, «Hacienda:» continúa la discusion de totalidad del dictámen.=Discurso del Sr. Pedregal en contra.=Idem del Sr. Garijo (Don Cipriano), en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso resúmen del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal, Ministro de Hacienda y Sanchez Guerra.=Discusion por capítulos.=Apruébanse sin ella todos los artículos que comprenden los capítulos 1.º y 2.º=Capítulo 3.º=Enmienda del Sr. Vincenti.=No se toma en consideracion.=Enmienda del Sr. Laiglesia.=La apoya su autor.=Se suspende el discurso y la discusion.

Despacho: Trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana: proyecto de ley, remitido por el Senado.

Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las dos y quince miuutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Sr. Ministro de Fomento se sirva declarar si considera ajustada al reglamento para las Exposiciones nacionales de bellas artes de 27 de Agosto de 1889, y válida y legal por consiguiente, la propuesta de premios que le ha presentado el Jurado de la actual Exposicion artística.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1890.=Miguel Moya.=Antonio García Alix.=José J. Herrero. Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel Pedregal. Felipe Ducazcal.=José Sanchez Guerra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moya tiene tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **MOYA**: No temais, Sres. Diputados, que el debate de la proposicion incidental que acaba de

leerse retarde mucho tiempo, á lo menos por culpa mia, la discusion de los presupuestos. Ni se requiere largo espacio para exponer las razones que en solicitud de la declaracion ministerial que pedimos pueden aducirse, porque son, sin duda ninguna, menores en número, que en peso, magnitud y relieve, ni, por otra parte, en asuntos como este de que se trata, asuntos que deben tener la placidez, la tranquilidad y la grandeza de propósitos que el arte tiene, podria justificarse por modo ninguno que penetráramos en las oscuridades de lo que no puede decirse, ni descendiéramos tampoco, suponiendo que las haya, que lo dudo, á la realidad de impurezas que aquí ni ahora ni nunca deben tocarse.

Contesto con estas brevísimas indicaciones, y al propio tiempo con los términos en que la proposicion está redactada, á los que hayan podido suponer que yo venía aquí á discutir la mayor ó menor justicia que en el fallo del Jurado de la Exposicion nacional de bellas artes resplandezca. Ni he creído yo nunca que el Parlamento español puede convertirse en Tribunal Supremo de estética nacional, ni me permito ni me permitiré nunca poner en duda la honradez, la integridad, el buen deseo de ningun Jurado artístico. Si el Jurado que ha dado su fallo sobre la actual Exposicion nacional de bellas artes se ha equivocado, no es el Congreso, sino la opinion pública, quien puede y debe juzgarle. Sucederá lo que ha sucedido siempre: que el Jurado reparte medallas á los expositores como quiere, y que, en definitiva, la opinion pública es la que realmente da á los expositores y al Jurado su merecido.

No se me oculta, ni puede ocultárseme, que una sentencia que viene á favorecer con premios y medallas, diplomas de notoriedad, monedas de la fama, á sesenta ó setenta expositores, y que condena á la tristeza y á las oscuridades del olvido á más de ochocientos, ha de ser ahora y siempre una sentencia muy comentada y muy combatida. Pensar que las protestas enérgicas de los desheredados han de sonar menos que el tímido agradecimiento de los elegidos; pensar que pueden aceptar con tranquilidad y con calma el fallo del Jurado los que, con razon ó sin ella, se ven heridos en su amor propio, víctimas de injustas y mortificantes postergaciones, es pensar en lo imposible.

Pero yo pregunto: ¿por qué en la ocasion presente esas quejas son más unánimes, más enérgicas y más potentes que nunca? ¿Por qué no se han contenido, como otras veces, en el campo infecundo de la murmuracion, sino que han salido al camino franco y abierto de la protesta pública, legal y solemne? ¿Por qué han invadido las columnas, no de uno, sino de todos los periódicos madrileños? ¿Por qué han ido al Ministerio de Fomento? ¿Por qué han venido aquí? ¿No dice esto nada? ¿No demuestra nada esto? ¿No es prueba elocuentísima de que ahora el descontento tiene base más sólida que el amor propio herido? ¿No dice á voces que se trata, no de un olvido de las leyes del buen gusto, sino de una censurable trasgresion de la ley á que debe ajustarse la celebracion de las Exposiciones nacionales de bellas artes?

Ante todo, debo declarar que aplaudo tanto como merece ser aplaudido el espíritu en que se inspira el actual reglamento de 27 de Agosto de 1889 para las Exposiciones nacionales de bellas artes, y que entiendo como sus autores que el otorgamiento del voto para la eleccion del Jurado admisor y calificador á los artistas que concurran á dichos certámenes facilitará al país y al Gobierno pauta segura para conocer y apreciar bien la tendencia dominante en las artes, sin ajena influencia que la modifique ó atenúe.

No consentiré, pues, sin protesta, que se quiera encontrar la causa del fracaso que la opinion pública lamenta, en el sistema electivo para el nombramiento del Jurado. Lo que sí creo es que, para que este sistema dé en lo sucesivo el resultado excelente que debe dar, convendrá modificar el reglamento vigente para futuras Exposiciones, limitando el número de electores al de los artistas que hayan presentado obras verdaderamente dignas de figurar en un certámen nacional, señalando condiciones y excepciones para desempeñar el cargo de jurado, y previniendo que tenga intervencion y representacion en éste, no solo el elemento técnico, sino tambien el elemento popular, los aficionados de reconocida competencia, las sociedades artísticas, la crítica y la prensa.

Si el ensayo del procedimiento electivo ha dejado, por desgracia, bastante que desear; si lo que se esperaba que satisficiera en lo posible los deseos y las aspiraciones de todos ha sido un cruel desengaño, no se debe al reglamento nuevo; se debe precisamente á no haber cumplido sus prescripciones y decretos. Pues bien; aquí no se puede discutir la justicia ó injusticia del fallo del Jurado, pero tenemos derecho á preguntar: ¿cree el Sr. Ministro de Fomento que el fallo propuesto se ha dado cumpliendo los preceptos que el reglamento impone? ¿Cree, por consiguiente, que es válido y legal?

Para nosotros, para mí al menos (quiero dejar á salvo en este punto las opiniones de todos los firmantes de la proposicion), el fallo infringe notoriamente el reglamento para las Exposiciones nacionales de bellas artes?

El art. 14 de este reglamento dice: «El Jurado se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la seccion de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.» El art. 15 faculta al Sr. Ministro de Fomento para nombrar el presidente del Jurado, lo cual quiere decir que en realidad son 16 los individuos que han de constituirle. Y el art. 22 previene que el presidente de la Mesa electoral formará una lista con los nombres de los 24 candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en esta forma: once para la seccion de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura, entendiéndose que los quince primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes como jurados suplentes en las respectivos secciones.

Ahora bien; en la sesion que el Jurado celebró para acordar la concesion de los premios no estuvieron presentes los 16 individuos que lo constituyen; solo asistieron 13. Faltaron tres, dos de la seccion de Pintura, los Sres. Sainz y Maureta, y uno de la seccion de Escultura, el Sr. Duque. Y yo pregunto: cuando se trata del acto más trascendental en que el Jurado tiene que intervenir, ¿puede considerarse que está completo para los efectos de votar los premios de la Exposicion, si faltan tres de sus individuos?

Claro está, Sres. Diputados, que el reglamento no previene de una manera clara, precisa y terminante que deban estar presentes los 16 individuos que constituyen el Jurado, cuando éste se reuna en pleno; pero bien claro da á entender que es este su deseo, su as-

piracion y su propósito. El art. 37 dice que «para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los indivíduos del Jurado.» ¿No es esto decir que quiere que en acto de tanta trascendencia estén presentes todos? ¿De quién han de ser estas tres cuartas partes de votos? ¿No habla el reglamento del total del Jurado? Pues es claro, evidente, indudable, que quiere que el total se encuentre reunido cuando los premios hayan de votarse.

Autoriza á creer que esta es la única interpretacion que debe darse al art. 37, la insistencia verdaderamente tenaz con que el reglamento procura que el Jurado esté siempre completo.

Para esto establece, como sabe muy bien el señor Ministro de Fomento, dos clases de sustituciones. Una de ellas, de carácter general, es la fijada en el art. 23, que dice que cuando algun indivíduo del Jurado no pueda asistir á una sesion, lo comunicará al presidente para que éste avise al suplente.

Esto demuestra que si un indivíduo no puede asistir, el Jurado no debe considerarse que está completo. ¿Mandaria de otro modo el reglamento por un precepto terminante, que sea sustituido, si bien temporalmente, cualquier jurado que no pueda asistir á una sesion, cualquiera que sea la importancia de ésta?

Hay otra sustitucion, que es permanente, para el caso de que algun indivíduo no tome parte en una votacion ó renuncie su cargo. Por el solo hecho de que un indivíduo del Jurado no tome parte en una votacion, debe entenderse que ha renunciado desde luego á su cargo.

De modo que el reglamento quiere que esté presente siempre la totalidad del Jurado, con tal deseo, con tanto interés, que, si falta algun indivíduo á una sesion, nombra un suplente para que le sustituya, y si deja de votar, se le nombra desde luego sustituto con carácter definitivo.

Si este asunto estuviera tan claro como el Jurado quiere suponer, si no ofreciese dudas, si no fuera digno de larga meditacion y de prudente acuerdo, ¿cómo se explicaria que el presidente del Jurado, al reunirse en pleno para decidir sobre las propuestas de premios, empezara por plantear la cuestion de si, faltando tres de sus indivíduos, podia el Jurado tomar acuerdo y votar desde luego las recompensas?

¿Cómo se explicaria que á la cabeza de la lista de premios hubieran ido las explicaciones que oficiosamente se dieron, y que por el hecho de ser inoportunas y hechas fuera de tiempo, argüian malicia? ¿No demuestra esto que el Jurado tenia el temor de descontentar á la opinion pública y de no haber interpretado el reglamento como debia interpretarle? ¿Tanta prisa corria el fallo? ¿Era preciso darle en el dia mismo en que se reunió el Jurado en pleno por primera vez? ¿No era más natural, sobre todo desde el momento en que al presidente del Jurado se le ocurrieron las dudas á que aludo, que se hubiese aplazado la resolucion hasta otra sesion, en la que hubiese podido estar completo el número de jurados? ¿No se habria logrado así dar una satisfaccion á la opinion pública y desarmar por completo á los que hoy combaten la resolucion dictada?

El art. 38 del reglamento para las Exposiciones de bellas artes determina que el Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez dias antes de terminarse la Exposicion. ¿Por qué, pues, tanta prisa, precisamente en los momentos en que la clausura de la Exposicion se aplaza? El Jurado de la Exposicion de 1887 estuvo reunido en pleno para acordar las propuestas de recompensas, nada menos que ocho dias seguidos. Las sesiones eran todas de dia, y los debates sobre el mérito de las obras se planteaban casi siempre delante de los cuadros y de las esculturas.

Ahora, la sesion famosa en que este Jurado ha resuelto la adjudicacion de recompensas, la sesion del reparto en que quedaron sacrificadas tantas legítimas esperanzas, y no quiero citar como ejemplo más que un solo caso, el del Sr. Benlliure, respecto del cual es unánime el juicio de la opinion pública; la sesion orígen de tantas protestas ha durado doce horas: desde las dos de la tarde á las dos de la madrugada. ¡Un Pleno en las tinieblas! ¡Qué de extraño tiene que la opinion pública encuentre en el juicio del Jurado oscuridades, sombras y negruras!

No falta quien diga en elogio del Jurado, que merecia aplauso por haber terminado tan pronto su obra. ¡Bonita defensa! Yo creo que en las obras de verdadero mérito podrá ser un mérito más la rapidez con que se ejecutan; pero en las obras malas, esa circunstancia, en vez de ser atenuante, es agravante. Se explica que, cuando se trata de una concepcion tan maravillosa como *El Barbero de Sevilla*, de eternal juventud, se recuerde que fué compuesta en trece dias. Cuando se trata de obras parecidas á *El Cerco de Viena*, de que tan donosamente se burla Moratin, le mejor no es que terminen pronto, lo mejor sería que nunca se acabasen.

Los expositores firmantes de la protesta que de hoy á mañana debe quedar en poder del Sr. Ministro de Fomento, señalan como principalmente infringido por el Jurado el art. 43 del reglamento. A mi juicio, la infraccion es notoria, indudable, indiscutible. Previene el art. 43 que las propuestas las harán las secciones y que el Jurado en pleno decidirá acerca de estas propuestas en votacion nominal. Ahora bien; por cuanto llevo dicho se ha visto el empeño escrupuloso que el reglamento ha puesto en que por ninguna razon ni por ningun motivo funcionen incompletos el Jurado en pleno y el Jurado en secciones. Pues á pesar de esto, consta de un modo evidente, ciertísimo, que las secciones ni un solo dia, ni uno solo, han funcionado completas.

Sí. Yo puedo asegurar, porque me consta de manera indudable, que la seccion de Pintura ha estado siempre, ó casi siempre, incompleta, y que lo propio ha sucedido con la de Escultura. Si hay propuestas hechas por estas secciones, que no sé si las hay, aunque creo que las habrá, no las considero, ni el reglamento tampoco, propuestas válidas, porque la de la seccion de Escultura no ha sido votada ni suscrita por el Sr. Duque, ni por quien en este caso debió sustituirle, ni la de Pintura fué votada tampoco por los Sres. Sainz y Maureta ó los artistas que les debieron sustituir. Se ha faltado, por consiguiente, al art. 43, y además al art. 24, que previene que «el jurado que dejase de tomar parte en una votacion, se entenderá que renuncia su cargo.» Ni el Sr. Maureta ni el señor Sainz han tomado parte en la votacion de las propuestas de la seccion de Pintura, en la votacion más importante, sin duda, de todas las en que un indivíduo del Jurado debe intervenir. Luego es evidente que renunciaron su cargo mucho antes de que el Jurado en pleno se reuniera para decidir en votacion nominal respecto á las propuestas. Entre la termina-

cion de ésta y la reunion del Jurado en pleno ha de pasar algun tiempo. Pues bien; ¿no es verdad que durante ese tiempo se han podido y debido nombrar los sustitutos de los jurados que habian renunciado desde luego y reglamentariamente á su cargo en el hecho mismo de no votar la obra de las secciones? ¿Por qué no se han nombrado? ¿No hay aquí algo que invalida desde luego el fallo propuesto? Nada más. ¡Ni para qué! ¿No sería ocioso todo lo que yo dijera despues de esto que sumarísimamente acabo de exponer en defensa de la resolucion por que abogo? Espero que no prosperará, porque no puede prosperar, la propuesta que ha hecho el Jurado de la actual Exposicion de bellas artes; y conste que al esperarlo así no me hago eco de los descontentos, ni de los muchos expositores que teniendo premios renuncian á sus medallas, cosa desconocida hasta ahora, ni de los partidarios del antiguo régimen, ni siquiera de la opinion pública, burlada en cierto modo, á juzgar por lo que toda la prensa dice, en sus aspiraciones y deseos. He hablado en nombre de algo que vale más que todo esto, con ser tanto lo que esto último vale; he hablado en nombre de la ley olvidada y desatendida.

El Sr. **SANTAMARIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTAMARIA**: Ya comprendereis, señores Diputados, que, en mi calidad de presidente del Jurado de la Exposicion nacional de bellas artes, no podia sustraerme á la necesidad de contestar al señor Moya, respondiendo á las acusaciones que á dicho Jurado ha dirigido. En este concepto yo he pedido la palabra, no para oponerme á la proposicion incidental que S. S. ha presentado, sino para dar algunas explicaciones, por si ellas fuesen suficientes para que en su vista la retirase, ó en su caso para que la Cámara, con el debido conocimiento de causa, vote en el sentido que crea más oportuno.

Bien sabe el Sr. Ministro de Fomento con cuánta repugnancia acepté yo el cargo que me confiaba de presidir el Jurado de la Exposicion nacional de bellas artes; tengo alguna práctica en materia de oposiciones y concursos, y no se me ocultaban los disgustos que habian de producirme las consabidas dificultades y protestas que siempre suscitan los que, considerándose con mejor aptitud y derecho para obtener los premios, no resultan favorecidos por los fallos de los Jurados ó tribunales; y de otra parte, constábame perfectamente la animosidad que existia, por parte de ciertos elementos de la colectividad artística, contra el reglamento que habia publicado el Sr. Conde de Xiquena, y que introducia novedades que el Sr. Moya no ha podido menos de aplaudir: la generalizacion del sufragio á todos los expositores, la unidad del Jurado de admision y calificacion, la votacion nominal y pública, y la libertad del mismo Jurado para distribuir las medallas con arreglo, no á un criterio determinado *á priori* por la Administracion, sino con arreglo á los resultados de la exposicion de las obras.

Tan cierto es esto, que aun antes de verificarse la eleccion del Jurado, ya se me anunciaban protestas y hasta temores de perturbacion del órden en el acto electoral por parte de algunos que no se resignaban á que el Jurado fuese obra de la eleccion de los artistas, manifestándose entonces claramente el deseo de que se designase por Real órden. Por fortuna, todos esos temores se desvanecieron ante la escrupulosa legalidad con que se hizo la eleccion, en la cual procuré atender todas las observaciones que se hicieron por los electores, dejándoles intervenir todas las operaciones y llegando en mi conducta hasta el punto de que los mismos expositores me diesen un voto unánime de gracias por mi cortesía y por la rectitud é imparcialidad con que la eleccion se habia celebrado.

No voy á hacer una historia de los actos del Jurado, porque realmente el Sr. Moya no ha acogido ninguna de las infundadas quejas y reclamaciones que han aparecido en parte de la prensa acerca de la colocacion de los cuadros, de la prohibicion acordada por el Jurado de entrar en el local de la Exposicion hasta el momento de que los cuadros estuviesen colocados, y sobre los demás actos del Jurado anteriores á la calificacion de las obras, me limitaré á tratar los puntos que ha tocado.

Tomo ante todo acta de los elogios que S. S. ha tributado al principio fundamental que inspira el reglamento de 1889, ó sea el principio de la generalidad del sufragio; elogios que corresponden al autor de dicho reglamento, el Sr. Conde de Xiquena, y á mi solo por el modesto concurso que á su redaccion he prestado; pero es menester que se persuada el señor Moya de que con ese sistema de oposicion que en el presente caso se viene ejercitando, haciéndose eco de infundadas quejas, nacidas de esperanzas defraudadas ó de la imposibilidad de atender á deseos acariciados ó compromisos contraídos antes de la lucha electoral, con ese sistema lo que se consigue es destruir el principio de la designacion del Jurado por sufragio universal.

Y tan cierto es esto, que aquellos mismos elementos que, atemorizados por los peligros de la eleccion, y antes de verificarse ésta, ya proponian que se nombrase el Jurado de Real órden, sostenían luego, precisamente cuando el Jurado estaba ocupándose en la calificacion de las obras, que como esa calificacion no habia de terminarse hasta el dia del juicio final, era menester acabar de una vez con ese sistema, disolver el Jurado elegido por los propios expositores y nombrar un Jurado de Real órden. Es, pues, una lucha entablada por los partidarios del Jurado de Real órden contra los partidarios del sufragio universal aplicado al arte, siendo, por tanto, verdaderamente de extrañar que el Sr. Moya, tan entusiasta del sufragio universal en política, entienda que no debe llevarse en toda su extension al arte, viniendo á sostener, como ha sostenido esta tarde, la idea de un Jurado nombrado de Real órden, con tales ó cuales elementos, aunque dando esta ó la otra participacion á los representantes de la crítica ó del elemento popular.

Dicho esto como contestacion al preámbulo de las observaciones del Sr. Moya, entro en la cuestion reglamentaria, es á saber: si ha habido ó no infraccion de algun artículo del reglamento por parte del Jurado; mas para esto conviene ante todo hacer un exámen comparativo entre los indivíduos que han votado los premios y los que fueron primeramente designados de un modo inmediato y directo para ocupar los primeros lugares del Jurado por el sufragio universal de los expositores; y si bien se comparan unos y otros nombres, el Sr. Moya no podrá menos de reconocer que de los diez y seis indivíduos que primeramente constituyeron el Jurado únicamente han faltado á la adjudicacion de los premios tres, pero los trece restantes son los que primeramente fueron elegidos, y por

consiguiente, que todas las censuras que quieran dirigirse al Jurado, no solo bajo el punto de vista de su conducta legal, sino bajo el punto de vista técnico y artístico, todas esas censuras van de rechazo al cuerpo electoral, van de rechazo á los expositores.

Y el mismo reglamento en su preámbulo lo dice: es menester acabar de una vez con ese sistema de que la Administracion venga á imponer un determinado criterio al arte; es menester acabar con ese sistema de que la Administracion, por medio de la designacion de un Jurado de Real órden, venga á influir en la lucha de las escuelas y tendencias artísticas; es menester que los artistas se rijan por sí mismos, que los expositores elijan los jueces que estimen más competentes para juzgar sus obras, y que se resignen luego á sufrir las consecuencias del acierto ó desacierto con que han procedido al elegirlos; porque es una ley del mundo moral que las colectividades, lo mismo que la individualidad, experimenten por vía de sancion los efectos inherentes al buen uso ó mal uso que hagan de su libertad jurídica. Por tanto, si el Jurado ha fallado de una manera contraria á la ley, si el Jurado ha fallado de una manera contraria á lo que exige el verdadero criterio del arte, carguen con la culpa que les corresponde los expositores, puesto que se ha empezado por reconocer que la eleccion se hizo con estricta legalidad; y no es menos evidente que de los quince vocales que constituían el Jurado que ha calificado las obras, doce son precisamente los mismos que en primer término fueron elegidos por el cuerpo electoral.

¿Qué sucedió respecto de los tres restantes? Pues esta es la historia que en breves palabras voy á referir á la Cámara. Tan pronto como se comunicó á los señores electos la designacion que respecto de ellos habia recaído, y en el acto de constituirse el Jurado, presentó la renuncia del cargo el Sr. D. Federico Madrazo, que habia sido elegido vocal, y el Sr. Parada y Santin, que habia sido elegido suplente, por lo cual en aquel mismo momento pasó á ocupar la plaza de vocal el primer suplente, que lo era el Sr. D. Serafin Martinez del Rincon, resultando de todo que los cuatro suplentes de la seccion de Pintura quedaron reducidos á dos.

Vinieron luego los trabajos para la admision y para la colocacion de las obras, y el Jurado estimó que debia estar cerrado el local de la Exposicion hasta que quedaran terminados esos trabajos, pues son sabidos los entorpecimientos que producen en la marcha de los mismos los esfuerzos que hacen los expositores para que no se les rechacen sus obras y para conseguir luego que se las coloquen á su gusto, dificultando estas operaciones que son de la incumbencia exclusiva del Jurado.

Con este motivo, un señor suplente, D. Alejo Vera, se consideró molestado porque no se le hubiera dejado entrar en la Exposicion, presentando su renuncia; pero el Jurado no se la admitió, considerando que los suplentes no entran en funciones sino para ser vocales, que la medida habia sido general, y que tan pronto como estuviera concluída la colocacion de las obras, se le permitiria la entrada aun antes de celebrarse la inauguracion.

El Jurado continuó sus trabajos; pero ocurrió la enfermedad del Sr. D. Casto Plasencia, cuyo nombre no puede pronunciarse sin que exija desde luego un tributo de admiracion y de respeto á su memoria, ya que por desgracia aquella enfermedad vino á cortar el hilo de su existencia cuando era, no una esperanza, sino una realidad de gloria para el arte de España y del mundo entero.

Coincidió con la notificacion de la enfermedad del Sr. Plasencia la renuncia que por motivo de enfermedad tambien presentaba D. German Hernandez, presidente de la seccion de Pintura, que hasta entonces habia asistido á todas las sesiones del Pleno y tomado parte en los trabajos de su seccion preparatorios para la propuesta de premios; y con profundo sentimiento el Jurado tuvo que privarse del concurso de tan distinguidos artistas, llamando para reemplazarlos á los dos únicos suplentes que quedaban ya en dicha seccion, á saber: al Sr. Sainz y al Sr. Vera. El Sr. Sainz aceptó, asistiendo á su seccion y tambien al Jurado en pleno; pero el Sr. Vera hubo de contestar inmediatamente que por razones tambien de enfermedad no podia aceptar el cargo; y como era el último de los suplentes, yo, como presidente, tuve el honor de elevar una consulta al Sr. Ministro de Fomento sobre la solucion que debia darse á este caso no previsto por el reglamento, y el Sr. Ministro á su vez pidió informe al Jurado. Reunióse éste y evacuó el informe que le pedia el Sr. Ministro de Fomento, diciéndole que puesto que todavía las secciones no habian presentado sus propuestas, podia acudirse al procedimiento de ir llamando, por el órden de mayor á menor votacion, á los demás individuos que habian obtenido votos en el acto de la eleccion del Jurado, pero que por no figurar en el número de los veinticuatro primeros no habian sido designados ni como vocales ni como suplentes.

El Ministro así lo acordó, y en su consecuencia, yo llamé al que inmediatamente venía en el órden de los votos, que era el Sr. Martinez Cubells, el cual me presentó inmediatamente la renuncia, fundada asimismo en motivos de enfermedad. Hube de rogarle que no insistiera en ella; pero en fin, todo lo que se pudo conseguir fué que me ofreciese que si el Jurado se nombraba de Real órden, no tendria inconveniente en aceptar; pero como no se trataba de eso, le admití la renuncia y llamé al que le seguia en el órden de la votacion, que era el Sr. Maureta. Díjose que tampoco el Sr. Maureta aceptaba; pero es lo cierto que no presentó por entonces la renuncia.

Esto en cuanto á la seccion de Pintura.

Por lo que respecta á la seccion de Escultura, ésta habia venido funcionando con los indivíduos que primeramente habian sido designados, y el Sr. Duque, á quien el Sr. Moya se ha referido, habia participado de los trabajos de la seccion, habia tomado parte en las sesiones del Jurado pleno, y hasta habia intervenido en algunas sesiones en que se habia tratado ya de la propuesta de premios.

Pero el Sr. Duque presentó luego una renuncia fundada en que no podia continuar desempeñando el cargo de jurado por el disentimiento en que se encontraba, respecto de sus compañeros de seccion, en cuanto á las propuestas de los premios; y claro es, dada cuenta al Jurado de esta renuncia, el Jurado estimó que no era admisible, porque no exigiéndose por el reglamento la unanimidad de la seccion ni la unanimidad del Pleno, el Sr. Duque no podia sustraerse á tomar parte en los trabajos del Jurado, ni tampoco á las responsabilidades que por sus opiniones y votos pudiera contraer. Y así se le dijo, advir-

tiéndole además que si por razones de disentimiento con sus compañeros de seccion no podia firmar el dictámen, podia formular voto particular, que ese voto particular iria al Pleno, donde acaso prevaleciera, y en último extremo, que si su voto particular no prevalecia y el Jurado lo desestimaba, como las votaciones son nominales y habrian de hacerse públicas, todo el mundo podria hacer justicia á sus opiniones personales en contra de las de los demás.

El Sr. Duque pareció estar conforme con este razonamiento, no insistiendo en la renuncia, y antes, por el contrario, manifestando privadamente estar dispuesto á continuar en el Jurado siempre que sus trabajos particulares se lo permitieran.

Así estaban las cosas cuando, como presidente del Jurado, recibí los oficios de los presidentes de las secciones, en que me decian que tenían terminados sus trabajos, y en su consecuencia hube de citar al Pleno, haciendo la citacion, no solo á los señores que consta que asistieron, sino tambien á los Sres. Maureta, Sainz y Duque.

Comenzada la sesion del dia 24 de Mayo, el señor secretario dió cuenta de la renuncia que presentaba el Sr. Maureta, renuncia que tenía la fecha de 24 de Mayo, es decir, la misma fecha del dia en que se celebrába la sesion. El señor secretario dió tambien cuenta de haber recibido un volante, escrito con lápiz y dirigido á él, del Sr. Duque, en que le decia que por estar ocupado en los trabajos de las carrozas no podia concurrir á la sesion, lo cual demuestra que habia desistido de la primitiva renuncia. En cuanto al Sr. Sainz nada se supo, porque ni insistien su renuncia ni nada dijo; antes bien, algun indivíduo del Jurado manifestó que habia hablado con él la noche anterior y le habia dicho que asistiria al acto.

Esta era la situacion; el presidente del Jurado se hallaba en su derecho al considerar como miembros del Jurado á estos tres señores, puesto que si bien dos habian presentado la renuncia, no se les habia admitido, y en cuanto al otro nada se sabía.

Comenzó la sesion, y se planteó inmediatamente la cuestion de si habria de procederse desde luego al exámen de los presupuestos presentados por las secciones, ó si habian de suspenderse los trabajos hasta tanto que estuvieran los diez y seis indivíduos del Jurado; y habiendo el Jurado estimado, por las razones que he expuesto y por la lectura de los artículos del reglamento de que ahora me ocuparé, que no podia aguardarse á celebrar sesion á que las ocupaciones de algunos de los jurados les permitiesen asistir ó no, y á estar continuamente convocando y desconvocando solo porque á un jurado le pareciese bien no concurrir sin avisar en forma reglamentaria, por estas y otras razones que en el acta se expresan, y como quiera que estaban ya presentadas las ponencias por las secciones, se entró en el exámen de ellas, y en una sesion de doce horas, como ha dicho el Sr. Moya, dejó concluido su trabajo, sin que haya para qué hablar de si parte de estas horas se consumieron en las tinieblas, porque es de suponer, y así es la verdad, que antes de llegar este momento los señores que forman las secciones y los que forman el Jurado Pleno habian tenido tiempo sobrado para ir examinando las obras, puesto que nadie les tenía que advertir cuál habia de ser ó no premiada, y cada cual debia llevar su juicio hecho, como en efecto lo llevaban.

Y ahora vamos á la cuestion reglamentaria. El Sr. Moya se ha empeñado en sostener que hay aquí una infraccion de reglamento, porque faltaban tres indivíduos para poder votar los premios. Yo estimo que cuando se lanza una acusacion de esta índole contra un Jurado, debe cuando menos hacerse lo que se hace cuando se interpone un recurso de casacion por infraccion de ley, citar el texto que se supone infringido, y aquí se ha debido citar el artículo infringido del reglamento. Pues bien; el Sr. Moya no ha citado ningun artículo del reglamento que se haya infringido por el Jurado al hacer la propuesta de los premios, porque para ello sería menester que hubiera un artículo del reglamento que dijera: no puede haber sesion ni votacion sin que concurran los diez y seis indivíduos que constituyen el Pleno.

No creo yo que el Sr. Moya ha de confundir las palabras *pleno* é *íntegro*, porque Consejo Pleno es aquel que se compone de la totalidad de las secciones que lo forman; y cuando se habla del Consejo de Estado en pleno, del Consejo de instruccion pública en pleno y del Consejo de agricultura, industria y comercio en pleno, es porque en él están todas las secciones, y ¡bueno fuera que no pudiera votarse ni tomarse acuerdo si no estaban presentes los treinta y dos, los treinta y cuatro ó los cuarenta indivíduos que los forman!

Lo mismo digo de las secciones; no hay ningun artículo del reglamento que diga que han de estar presentes los siete indivíduos para que pueda haber dictámen. Pero, señores, sin ir más lejos, apenas llegamos á tres docenas los Diputados que nos encontramos presentes. ¿Vamos á decir por esto que no hay Congreso? Lo que no habrá es ley si en este momento se quisiera votar una, porque faltaria el número necesario de Diputados al efecto. (*El Sr. Ducazcal*: Eso ha sucedido con el Jurado; que se votan las leyes con cuatro Diputados.)

Pero vamos á lo que dice terminantemente el reglamento.

El reglamento no exige número para que haya Pleno; no dice más sino que el Jurado se compondrá de tantos ó cuantos indivíduos, como la ley del Consejo de instruccion pública y la del Consejo de Estado dicen que se compondrán de tantos ó cuantos consejeros, sin que para su reunion sea necesaria la presencia de todos. Y hay una prueba más evidente todavía. Existe un artículo en el reglamento que dice: «el indivíduo que dejare de tomar parte en una votacion, se entenderá que renuncia,» pero no dice que por dejar de tomar parte el indivíduo en una votacion, aquella votacion será nula.

¿A dónde iríamos á parar si se tolerase que tan pronto como á un indivídno del Jurado le pareciese que no era el momento propicio para hacer triunfar sus opiniones, al llegar á la segunda, á la tercera ó á la cuarta votacion de premios, habiendo de votarse sesenta ó setenta, se marchase y no se pudiera reunir el Jurado hasta que aquel señor tuviera por conveniente volver á asistir?

Pero volvamos á lo que terminantemente preceptúa el reglamento, y en esto yo espero de la justificacion del Sr. Moya que no podrá menos de reconocer que se ha cumplido lo que en el artículo del reglamento á que me voy á referir se establece.

Dos criterios hay por lo que respecta á la validez de los actos de los tribunales y Cuerpos deliberantes ó consultivos: uno es el de determinar si se necesitan

tantos ó cuantos indivíduos para que pueda haber sesion, y otro criterio es el de que para que las propuestas, ó los informes, ó los dictámenes, ó los acuerdos sean válidos, se sumen tantas ó cuantas partes del número de indivíduos de los que componen en totalidad aquel Cuerpo, ó de los que asistan en un determinado momento. Pues por el segundo de estos criterios es por el que ha optado el reglamento en cuestion.

En efecto, el art. 33 del reglamento dice, y ruego á los Sres. Diputados que se fijen en cómo se halla redactado el texto: «*Para admitir ó desechar una obra será preciso que se reunan las tres cuartas partes de votos del número total de jurados.*» Esto es para la admision de las obras; pero cuando se trata de premios, determina en su art. 37 lo siguiente: «*Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los indivíduos del Jurado.*» De suerte que en el art. 37 no emplea ya la palabra *total* que usa en el art. 33 para el efecto de admitir ó desechar las obras en la Exposicion y en el catálogo. ¿Qué quiere decir esto? Que no se exige el mismo rigor en cuanto á la asistencia para el efecto de las votaciones de premios, que para las de la admision, suponiendo acaso las bajas que han podido ocurrir con el trascurso del tiempo. Pero sea de esto lo que quiera, la conducta del Jurado se halla tan justificada, que no hay inconveniente en aceptar como criterio el mismo del artículo 33, y por consiguiente, interpretar el 37 con las mismas palabras que se emplean en aquel, es decir el *número total* del Jurado. Los indivíduos que se encontraban presentes en el acto de la calificacion eran trece, de diez y seis que componen el Jurado, é insisto en el hecho de que estos trece eran de los primeros quince que se eligieron directa é inmediatamente por el cuerpo electoral.

Pues bien; si las tres cuartas partes se quieren tomar de los trece, entonces sobra con exceso; pero ¿se quiere aplicar el criterio más restringido, el que rige para la admision de las obras, ó sea el del art. 37, sacando las tres cuartas partes de los diez y seis votos que constituyen en su integridad el Jurado Pleno? Pues no hay más que recorrer las listas que se han presentado, y que han publicado los periódicos, para ver que todas las votaciones lo han sido por unanimidad, ó por doce indivíduos cuando menos. Los doce, si no yerra la cuenta, me parece que son las tres cuartas partes de diez y seis. Es decir, que los únicos artículos concretos del reglamento que pueden referirse al cómputo de individualidades que se estiman necesarias para la validez de los actos del Jurado, son estos que se refieren á las condiciones que ha de tener la propuesta. Y yo pregunto: ¿es ó no es verdad que las propuestas del Jurado en pleno han sido por doce indivíduos lo que menos? Sí. Pues si es cierto, no puede menos de reconocerse que se ha cumplido lo que determina el art. 37; es á saber: que para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los indivíduos del Jurado, aun tomando este artículo en el mismo sentido que determina el anterior para la admision de las obras, del total del número de los indivíduos que forman el Jurado.

Creo que la cuestion aparece completamente clara; pero si todavía se insiste, yo no tendré inconveniente en aducir mayores razonamientos; y si todavía se vuelve á hablar de lo que dice en este punto la opinion pública, yo diré que es menester que nosotros, que vivimos de la opinion pública y que procuramos inspirarnos en ella, sepamos distinguir tambien lo que es la opinion pública verdad de lo que es la atmósfera artificial formada por unos cuantos desahuciados en el reparto de los premios, por unos cuantos candidatos que no han llegado á obtener una docena de votos en el acto de la eleccion del Jurado, ó por unos cuantos críticos que, antes de que el Jurado naciera, ya estaban pidiendo el Jurado de Real órden, y que mientras el Jurado votaba las recompensas, estaban ya reclamando por la tardanza el Jurado de Real órden, y aun indicaban los nombres tradicionales en esta materia.

Y he concluido. El Sr. Moya pedia explicaciones acerca de la votacion del Jurado al Sr. Ministro de Fomento; creo que acabo de darlas cumplidas, á mi jefe no, porque ya se las habia dado antes, pero sí á la Cámara, ya que el Sr. Moya me ha proporcionado la ocasion de reivindicar el buen nombre, no mio, porque á mí no se me ha atacado particularmente, pero sí del Jurado, á quien me cabe la honra de defender en este momento. (*Muy bien.*)

El Sr. **MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MOYA**: Yo he oido esta tarde, como oigo siempre, con muchísimo gusto, las explicaciones de mi querido amigo el Sr. Santamaría de Paredes, director de instruccion pública; pero ciertamente que la proposicion no iba dirigida á conocer la opinion del director de instruccion pública, sino la opinion que en este asunto tiene el Sr. Ministro de Fomento. La opinion del Sr. Santamaría no podia ser dudosa; S. S. es presidente del Jurado calificador de la Exposicion nacional de bellas artes, y claro es que su opinion, aunque no la hubieran publicado oficiosamente los periódicos, no habia de ser ignorada por nosotros desde el momento que S. S. ha firmado en primer término el fallo que la prensa entera combate.

He visto además con profunda satisfaccion que parte de los elementos de la mayoría ha asentido á las declaraciones y manifestaciones hechas por el señor Santamaría cuando aseguraba que si este fallo es injusto, que si merece protestas, que si hay motivo y fundamento para oponerse á él resueltamente, la culpa no será de los indivíduos del Jurado, sino del sufragio universal, que con este ensayo quedará desacreditado. Recordarán los Sres. Diputados que yo he empezado por decir que protestaba contra todo el que supusiera aquí que yo venía á combatir el sistema electivo para el nombramiento del Jurado; recordarán que he dicho que no venia á hacerme eco de las quejas de los que se consideran desheredados ó de los que defienden el régimen antiguo, ni mucho menos á apoyar y sostener las protestas de la opinion pública contra la falta de imparcialidad que en el fallo del Jurado la prensa y la crítica señalan diariamente.

Lo que sí conviene que conste, es que, á juicio del señor director de instruccion pública, indivíduo dignísimo del partido liberal, si hay inconvenientes, si hay defectos, si hay realmente abusos en lo que el Jurado haya podido hacer, estos abusos pertenecen exclusivamente al sistema electivo, son obra exclusiva del sufragio universal. Está bien. Cuando, andando el tiempo, vuelva al poder el partido conservador y haga unas elecciones, y venga con mayoría á esta Cámara, si la logra por medio de coacciones y atropellos, tendrán que decir los liberales

aceptando la lógica del señor director de instruccion pública, que de todo lo que entonces suceda tiene la culpa el sufragio universal, y quedará desacreditado el sufragio universal por los amigos de S. S. (*El señor Santamaría pide la palabra para rectificar.*)

He aplaudido el reglamento y he aplaudido el sistema electivo que se sanciona en él. Aplaudo el reglamento por el espíritu verdaderamente expansivo que le informa; aplaudo el sufragio universal aplicado á la esfera del arte, como le aplaudo y aplaudiré siempre en la vida política; pero como entiendo, y así lo he manifestado repetidas veces, que si este ensayo no ha sido afortunado, no se debe al sufragio universal, sino á que no se ha cumplido el reglamento con el respeto que debiera cumplirse, y como he encontrado algunos huecos que llenar en el reglamento mismo, manifestaba mi opinion de que en lo sucesivo podria éste modificarse fácilmente y á beneficio de su propia redentora eficacia, limitando el número de electores, limitacion que no contraría el sufragio universal, porque aquí no se da el sufragio universal á todo el que pinta, sino á todo el que pinta un cuadro que merece figurar en una Exposicion nacional de bellas artes, lo cual no es lo mismo; fijando condiciones de excepcion y de aptitud para desempeñar el cargo de jurado, y á ser posible, dando intervencion en el Jurado, tambien por sufragio, no solo al elemento técnico ó artístico, sino al propio tiempo, y con esto demuestro que no vengo á hacerme eco de las quejas ni de las reclamaciones de los enemigos del régimen actual, á ese elemento popular que puede estar representado, bien por sociedades literarias y artísticas, bien por los aficionados de renombre y fama, cuyas advertencias y consejos todo el mundo oye con admiracion y con respeto, ó bien por la crítica ó por la prensa.

El Sr. Santamaría ha puesto mucho empeño en hacer á su modo la defensa del sufragio universal. Sabía sin duda que en esto habíamos de estar de acuerdo, y queria apartarse de la verdadera cuestion que se discute, de las infracciones del reglamento que yo he denunciado, y respecto á las cuales ya sabía yo, antes de venir aquí, que no llegaríamos á estar de acuerdo porque no podemos estarlo S. S. y yo.

Hay un artículo en el reglamento, el 43, que dice: «El Jurado en secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votacion nominal.»

El art. 24 está redactado en los siguientes términos: «El jurado que dejare de tomar parte en una votacion, se entenderá que renuncia á su cargo.»

Es así que la seccion de Pintura y la de Escultura se han reunido para acordar las propuestas, y que estas propuestas no han sido votadas, las de la seccion de Pintura por los Sres. Sainz y Maureta, y las de la seccion de Escultura por el Sr. Duque; luego es evidente que estos señores no han tenido que presentar la renuncia de su cargo al reunirse el Jurado en pleno, porque por el reglamento mismo estaban fuera del Jurado, y no debia considerárseles como tales un minuto despues de votadas sin su voto las propuestas de las secciones.

Ahora bien; yo no digo ni supongo que sin anteriores preparaciones pueda el Jurado en una sesion de doce horas fallar respecto al mérito de todas las obras de esa exposicion, á la cual han concurrido más de mil artistas. Pero digo que entre el momento en que las secciones presentan sus propuestas y el momento en que el Jurado se reune en pleno para decidir, con arreglo al art. 43 del reglamento, respecto á ellas, ha de mediar, y es lógico suponerlo así, algun espacio de tiempo. ¿No es verdad? ¿No es verdad que no parece natural que se firmen las propuestas de las secciones á la una de la tarde, por ejemplo, y se reuna el Jurado á las dos para votarlas? Pues si esto es así, y si el Sr. Duque no ha votado ni suscrito propuestas de la seccion de Escultura, omision que constituye una verdadera renuncia con arreglo á lo que dispone el art. 24, ¿cómo el Sr. Duque ha necesitado renunciar por escrito? ¿Cómo ha podido presentar la renuncia de un cargo que ya no tenía al reunirse el Jurado en pleno? ¿Cómo la ha podido retirar despues? Si los Sres. Sainz y Maureta no han suscrito las propuestas de su seccion ni han dado su voto en pro ó en contra de las mismas, ¿cómo ha podido considerárseles como jurados en el momento que el Jurado en pleno se reunía? Yo creo que esta infraccion del reglamento es notoria, porque lo que ha debido hacerse, y hay que decir las cosas claras, es, sustituir á estos señores, que no eran jurados porque el reglamento no queria que lo fuesen, con aquellas personas á quienes, segun el reglamento mismo, correspondia sustituirles, por el mismo procedimiento que habian entrado en él los Sres. Sainz, Maureta y otros. ¿Se quiere una infraccion más notoria?

Ahora vamos á la relacion que el Sr. Santamaría establece entre el art. 33 y el art. 37. Dice el art. 33 que «para admitir ó desechar una obra será preciso que se reunan las tres cuartas partes de votos del núcleo total de jurados,» y el 37 que «para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los indivíduos del Jurado.»

La razon de esta diferencia se explica fácilmente. El acto de la admision de las obras tiene mucha menos importancia que el de la calificacion de las mismas; así es que para admitirlas no se habla del Jurado en pleno, que yo no confundo, como ha supuesto muy bien el Sr. Santamaría, con el Jurado íntegro, sino que se determina que bastará que se reunan las tres cuartas partes de votos del total de jurados. El art. 37, que se refiere á la calificacion de las obras, no habla del total de jurados; pero yo creo que no habla de esto porque no es preciso, porque ha dispuesto las cosas de tal modo, que no considera ni siquiera posible que pueda reunirse el Jurado en pleno para acordar, premiar y recompensar, sin estar presentes todos, absolutamente todos los indivíduos que le forman. ¿De dónde han de salir las tres cuartas partes de votos, sino del Jurado entero? ¿No autoriza para afirmar esto ver el cuidado que el reglamento pone en que ni en las sesiones ni en las votaciones, bien en las secciones, bien en el pleno, se dé el caso de que falte un solo indivíduo del Jurado? ¿Se concibe que si el reglamento se cumple como debe cumplirse, pueda estar el Jurado incompleto porque alguno de sus indivíduos se emplee en preparar las carrozas para las fiestas de Mayo ú otro motivo alguno?

Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes del número total de jurados. (*El Sr. Santamaría*: Acepto esa interpretacion.) Perfectamente. (*El Sr. Santamaría*: Pero las tres cuartas partes de 16, ¿cuántos son?) No he discutido los que son; lo que sostengo es, que, sin estar el Jurado íntegro, no puede fallarse sobre las recompensas.

El art. 23 dice: «El jurado que no pudiese asistir á una sesion, lo participará al presidente el dia antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.» Y el 24 está redactado así: «El jurado que dejase de tomar parte en una votacion, se entenderá que renuncia su cargo.»

Se ve, por tanto, bien claro que el reglamento, segun estos dos artículos, quiere que ni en las sesiones ni en las votaciones puedan faltar ni uno solo de los jurados correspondientes. ¿Cómo ha de querer ni consentir, por consiguiente, que se voten los premios cuando el Jurado esté incompleto, y lo esté, no por ausencia de tres de sus indivíduos, sino porque éstos han perdido su cargo y no se les ha querido sustituir?

Despues de esto, lo que deseo, siquiera me complazca mucho discutir con el Sr. Santamaría, es conocer la opinion del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **SANTAMARIA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **SANTAMARIA:** Para rectificar en breves palabras las del Sr. Moya.

En primer lugar, debo decir á S. S. que no ha sido mi ánimo en modo alguno lanzar una censura al sufragio universal; antes bien, la idea que yo he tratado de expresar es la siguiente. Que hay una ley de responsablidad moral para las colectividades, que es consiguiente al uso que hacen de la libertad jurídica de que gozan, y que, por tanto, desde el instante en que los artistas expositores reciben del Estado la facultad de elegirse por sí mismos sus jueces, las consecuencias del modo como hagan uso de ese derecho sobre ellos pesarán, y á nadie tienen que echar la culpa de que los jueces elegidos por ellos fallen ó no en justicia y con arreglo al verdadero criterio artístico: lo mismo pasará á los pueblos en el ejercicio del sufragio universal, y es, que sufrirán las consecuencias del uso bueno ó malo que hagan de ese derecho; sin que esto sea lanzar censura alguna contra el del sufragio universal, porque esta ley de responsabilidad moral de las colectividades es inherente al uso de todas las libertados, sea la libertad de la ciencia, sea la libertad religiosa y aun la libertad económica.

El Estado reconoce estas garantías; el Estado las proclama y las sanciona; luego los pueblos sacan las consecuencias de la manera como ejercitan sus derechos, del mismo modo que el indivíduo sufre tambien las consecuencias del uso que hace de la libertad civil que la ley le garantiza. A esto me referia yo al decir que los artistas han elegido el Jurado, y, por consiguiente, que ellos se resignen á sufrir las consecuencias del acierto ó desacierto que hayan podido tener en la eleccion.

No me convence el Sr. Moya de que es partidario del sufragio universal en cuestiones de arte; porque desde el momento en que habla de restringir el número de los expositores que tomen parte en la eleccion, desde el instante en que fija ciertas condiciones para el ejercicio de este sufragio, desde que afirma que el Estado debe repartir en esta ó en la otra proporcion el número de jurados entre corporaciones, entre críticos, entre artistas, etc., ya no reconoce la libérrima voluntad de los electores para elegir artistas ó críticos segun lo estimen oportuno.

En cuanto á la infraccion del art. 43, en que S. S. insiste, ó sea de aquel que determina que las propuestas se hagan por las secciones y la votacion por el Pleno, yo pregunto si componiéndose las Comisiones del Congreso de siete indivíduos, no podriá haber dictámen si no lo firmasen los siete, ó si basta para que haya dictámen, como realmente acontece, con que lo firmen la mayoría.

Además, en el presente caso debo decir á S. S. que no es cierto que las secciones no hayan estado nunca completas; porque el Sr. Duque, de la de Escultura, presentó la renuncia á que antes me he referido porque en una de las sesiones de la misma no llegó á ponerse de acuerdo con sus compañeros; prueba de que habia deliberado. El Sr. Sainz tambien asistió á las sesiones de la seccion de Pintura, formulando allí sus opiniones particulares, opiniones que están consignadas en el acta; siendo de advertir que aunque el señor Sainz no ha ido á sostenerlas al Jurado en pleno, éste ha sido tan escrupuloso en su adjudicacion de premios, que todas las opiniones individuales de los que por enfermedad ó por otra causa han renunciado ó no han querido asistir, han sido objeto de deliberacion y de votacion, como podrá verse en las actas.

Y no quiero molestar más á la Cámara, porque como lo que el Sr. Moya desea es oir las explicaciones del Sr. Ministro de Fomento, yo no he de insistir más en el asunto.

El Sr. **MOYA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **MOYA:** Como he prometido que no se ha de entorpecer mucho tiempo por culpa mia la discusion de los presupuestos, no voy á emplear en esta segunda rectificacion sino muy contadas palabras.

El Sr. Santamaría se ha mostrado esta tarde muy partidario del sufragio universal en materias artísticas; pero este entusiasmo de S. S. por el sufragio universal no le ha impedido decir aquí que le asustaba la idea de que el Jurado por eleccion dimitiese y fuera preciso nombrar otro de Real órden. Sin duda á este temor ha sacrificado S. S. algunos artículos del reglamento de la Exposicion de bellas artes.

Pues bien; yo creo que hay contradiccion, y contradiccion notoria, entre las palabras y los hechos de S. S. Sus palabras son de respeto, de entusiasmo cariñoso por el sufragio universal, pero los hechos no. (*El Sr. Santamaría*: Los hechos de esos señores.) El peligro que asustaba á S. S. era el de que dimitiesen todos los indivíduos que constituyen el Jurado. ¿Cómo se explica este temor en quien, como S. S., tan partidario se muestra del sistema electivo? ¿Por qué acudir en este caso al Jurado de Real órden? ¿No tenía S. S. el remedio en la eleccion misma? ¿Dimitian algunos? Pues se seguia el procedimiento que marca el reglamento para sustituirlos. ¿Dimitian todos? Pues lo que procedia, antes que faltar al reglamento, era nombrar por sufragio universal otro Jurado.

Ha dicho S. S. que yo no era partidario del sufragio universal porque queria poner condiciones para dar derecho á votar. El sufragio universal en política no es lo mismo que el sufragio universal en materia de artes. En la Academia de Medicina, el sufragio universal será para los médicos; en una Academia de Derecho, será para los abogados; en una Exposicion de bellas artes debe ser para los artistas, para los pintores; pero entiéndase bien que no para todos los que creen que un mal boceto dé derecho á un voto, sino para los artistas, para los pintores que lo merezcan por sus obras; que sean dignos de figurar en una Exposicion nacional; que vayan buscando en el Jura-

do un premio honroso, ó en el fallo de la opinion pública una consoladora promesa, y no tan solo lafacultad de poder elegir el Jurado. ¿Acaso no se ha explicado por este solo deseo el exceso de obras que figuran en la actual Exposicion?

Dice S. S. que, segun el Reglamento de esta Cámara, no hace falta que firmen un dictámen los indivíduos de una Comision. Perfectamente. ¿Pero acaso dice ese Reglamento que cuando un Diputado no firma un dictámen ó no vota una ley, renuncia á su cargo?

El reglamento de la Exposicion de bellas artes, que es el que ahora discutimos, determina que desde el momento en que un jurado deja de tomar parte en una votacion, se entiende que renuncia el cargo. Podrán constar en las actas las opiniones del Sr. Maureta, que yo creo que no ha asistido ni á una sola sesion; podrán constar las opiniones del Sr. Duque y las opiniones del Sr. Sainz; lo que no consta es el voto del Sr. Maureta, ni el del Sr. Sainz, ni el del Sr. Duque; y como, con arreglo á los arts. 24 y 25 del reglamento, toda propuesta que se haga sin contar con estos votos es propuesta nula, el presidente del Jurado ha debido llamar á los suplentes para que ocupen los puestos que ocupaban los jurados que han renunciado ó que no han querido asistir á las sesiones. Esto es lo que ha debido hacer. Y como no se ha hecho, yo sigo preguntando: ¿por qué?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): El Sr. Moya tiene impaciencia por conocer mi opinion sobre la legalidad de los actos del Jurado, y muy especialmente sobre la propuesta de premios hecha para la Exposicion nacional de bellas artes.

No he de discutir si la proposicion incidental del Sr. Moya viene encauzada dentro de las buenas prácticas parlamentarias, porque entiendo que la inspeccion que cumpla el Poder legislativo sobre el Gobierno más debe referirse á actos ya realizados que á propósitos é intenciones; pero admitida ya esta tendencia en nuestras costumbres públicas, y como por otra parte los actos que he de realizar han de obedecer á mis propósitos, han de ser pronto conocidos, y por lo mismo no me estorba que se fiscalicen estos propósitos, voy á contestar con toda franqueza y con toda claridad á la pregunta que me hace el Sr. Moya.

Despues de las detenidas explicaciones que ha dado el Sr. Santamaría, como presidente dignísimo del Jurado, acerca de la historia y desenvolvimiento de este asunto hasta que ha llegado el caso de que merezca las censuras de S. S., no he de insistir en ellas ni he de fatigar á la Cámara con repeticiones verdaderamente enojosas. Tampoco he de entrar en las consideraciones expuestas por el Sr. Moya sobre su amor al principio del sufragio, porque no importa ciertamente que S. S. profese tal entusiasmo por el principio, no solo en la política, sino en las manifestaciones artísticas, si despues de todo resulta que S. S. contribuye á desprestigiarlo en este ensayo que con tanto trabajo hemos podido llevar á cabo.

El decreto del Sr. Conde de Xiquena organizando las Exposiciones nacionales, decreto que debia empezar á cumplirse en la presente, tiene por principal objeto, no solo dar al fallo del Jurado todo el carácter posible de competencia, sino inspirarse en un espíritu de unidad que sirva de norte para marcar, por la inspiracion misma de los artistas, cuáles son los senderos que el arte ha de recorrer en lo sucesivo.

Todo el mundo suponia, y al decir todo el mundo hablo de aquellas personas que se ocupan de estos asuntos, que el ensayo habia de ser difícil, y desde el primer instante surgieron graves dificultades y anuncios de que sería imposible la constitucion del Jurado y que sería forzoso seguir los procedimientos marcados por las antiguas prácticas, y nombrar, como otras veces se habia hecho, un Jurado de Real órden. Esta era la resolucion de la que yo he querido siempre huir, porque la considero un fracaso para la idea que informa el reglamento, y en este sentido he inspirado siempre mi conducta en la escasa intervencion que he tenido en los actos del Jurado. De todas maneras, sin entrar en historias retrospectivas ni hablar de hechos que tienen alguna importancia, pero que han sido completamente explicados en la discusion de esta tarde, únicamente insisto en la argumentacion principal del Sr. Santamaría enfrente de la del Sr. Moya.

Mientras el Sr. Moya no demuestre que constituye ilegalidad el hecho de que la propuesta del Jurado no se haya adoptado por el número total de sus indivíduos, toda esa argumentacion, por hábil y elocuentemente que S. S. la exponga, cae por su base, porque esta base es de arena movediza y deleznable.

El art. 33 preceptúa de una manera taxativa que han de ser las tres cuartas partes del número de indivíduos que componen el total del Jurado los que determinen la admision ó no admision de las obras presentadas; y el art. 37 dice que para las propuestas de premios se necesitan tres cuartas partes de los votos, pero no dice que estas tres cuartas partes hayan de computarse sobre el número total de los jurados. En este criterio se pudo inspirar el Jurado para hacer la adjudicacion de los premios; pero todavía, siguiendo su dignísimo presidente la opinion que yo me permití trasmitirle, creyó que debia atenerse á la letra, no del art. 37, sino del 33, por ser éste de carácter más restrictivo. Este era mi criterio, y yo de ninguna manera hubiera aprobado la propuesta si á la votacion no hubiesen concurrido las tres cuartas partes del total de los individuos que constituyen el Jurado. Pero ¿por dónde puede el Sr. Moya, buscando interpretaciones más ó menos hábiles de los artículos, puesto que no hay ninguno que taxativamente determine ese requisito, considerar que es indispensable, para que el Jurado pueda deliberar y tomar acuerdo sobre la adjudicacion de recompensas, la asistencia de todos, absolutamente todos los indivíduos que de él forman parte?

Yo creo, Sres. Diputados, que, en vista de los hechos, no cabe sostener que el Jurado ha procedido ilegalmente, ni que se ha extralimitado en sus facultades; por lo tanto, el Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, que ha procurado siempre ajustar su conducta á los más estrictos y restringidos límites de sus facultades; que en cuanto se refiere á la mision del Jurado ha procurado que las funciones de alta inspeccion que por el decreto le corresponden se inspirasen en un criterio de exquisita prudencia y de sincero respeto á las funciones del Jurado mismo, tiene ya trazada su línea de conducta, y nadie puede suponer, ni por un momento siquiera, que el Ministro, cuando haya de resolver este asunto, considere ilegal la propuesta del Jurado.

Me parece que ya no cabrá duda alguna al señor

Moya de cuál ha de ser mi conducta en lo sucesivo; y si hoy no puede censurarla porque no he realizado ningun acto que pueda ser sometido á la inspeccion del Congreso, desde luego anticipo á S. S. y á todos los Sres. Diputados que me haré digno ó acreedor á cualquiera manifestacion de su desaprobacion, porque estoy francamente resuelto á respetar este fallo que considero no solo fundado en las más altas consideraciones de imparcialidad, sino arreglado en un todo á las prescripciones del reglamento. Y aprovecho esta ocasion para tributar las gracias más expresivas al Sr. Santamaría, presidente de este Jurado, y á los dignos indivíduos que han terminado sus funciones, por el concurso que me han prestado en la empresa que estaba decidido á llevar á término, de que no se alterase el reglamento, ni pudiéramos llegar al triste caso de que en el primer ensayo viniéramos á declarar su desprestigio.

El Sr. **DUCAZCAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DUCAZCAL**: Por lo que hace á competencia é inteligencia para juzgar en materia de bellas artes, estoy dispuesto á conceder la superioridad, no solo al señor director general de instruccion pública y al Sr. Ministro de Fomento, sino á todo el mundo; en lo que no estoy dispuesto á ceder á nadie, es en el derecho á representar la opinion pública verdad; porque yo, por mis condiciones especiales, por la mañana, por regla general, me trato con las gentes de más talento y que valen más; al medio dia con las que valen poco (*Risas*), y por la noche con las que no valen nada. (*Risas.*) Ahora bien; yo declaro que á todo el mundo he oído quejarse del criterio seguido por el Jurado en la distribucion de premios á los artistas que han presentado sus obras en la Exposicion nacional de bellas artes.

Por lo tanto, yo estoy conforme en un todo con lo que acerca de este particular ha expuesto elocuentemente mi queridísimo amigo el Sr. Moya, y no lo puedo estar con lo dicho por el señor director de instruccion pública; porque, haciéndome eco imparcial de la opinion pública, repito que ésta dice por todas partes que se ha obrado con injusticia y hasta fuera de la ley. Y no quiero molestar más al Congreso.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): No he de disputar yo al Sr. Ducazcal su derecho de mejor representante de la opinion pública que puedo serlo yo. Tampoco, aunque S. S. no tuviera esa significacion de que yo carezco, puedo negarle su opinion, que seguramente se inspira, no solo en su derecho, sino en un juicio que puede ser tan recto y tan claro como el que yo he formado del asunto. Pero, sin embargo de eso, mientras S. S. no demuestre que son infundados todos nuestros argumentos, y que dentro de la más estricta legalidad cabe hacer otra cosa que aquello que el Jurado propone, S. S. se queda con su opinion, y nosotros, no solamente mantendremos la nuestra, sino que podremos sostenerla siempre apoyados en la letra y en el espíritu del reglamento, que ha sido cumplido con toda fidelidad.

El Sr. **DUCAZCAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DUCAZCAL**: Siento mucho no estar conforme con el Sr. Ministro de Fomento, porque el señor director de instruccion pública es un excelente abogado, y S. S. es un excelente ganadero, pero ninguno de los dos entiende una palabra en cuestion de bellas artes, como me pasa á mí. (*Grandes risas.*)

El Sr. **MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYA**: Habia presentado esta proposicion incidental con el único objeto de oir las explicaciones del Sr. Ministro de Fomento, y lo habia hecho porque entendia que el asunto era en estos momentos de innegable oportunidad, y podia perjudicar mucho su interés el que se esperase hasta el sábado, que es cuando, por medio de una sencilla pregunta, hubiésemos podido conocer el criterio del Sr. Ministro. Ya hemos oído las explicaciones de S. S.; ya sabemos que, á su juicio, la propuesta hecha por el Jurado de la Exposicion de bellas artes es válida y legal. No tengo que entrar en más explicaciones. ¿Para qué? El Sr. Ministro de Fomento dice que está conforme con lo manifestado por el Sr. Santamaría de Paredes. Yo para nada necesito decir que estoy tambien conforme con todo, absolutamente con todo lo que contestando al Sr. Santamaría de Paredes he expuesto á la consideración del Congreso. El Congreso y el país conocen ya las opiniones del Sr. Ministro de Fomento sobre el fallo del Jurado de la actual Exposicion de bellas artes. El país y el Congreso las juzgarán.

Retiro mi proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Queda retirada.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para el ejercicio del año económico de 1890-91. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 172, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *número 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 10*[illegible]*, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, se-*

sion del 10 de idem; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 154, sesion del 5 del actual*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem, y* Diario *núm. 171, sesion del 27 de idem*.)

Sigue la discusion de la totalidad de la seccion.

El Sr. Pedregal continúa en el uso de la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **PEDREGAL**: Siento prolongar estos debates, muy principalmente porque los discursos de oposicion han sido tan acentuados y elocuentes, que mi palabra será muy pálida al lado de las elocuentísimas de los Sres. Gamazo y Maura, y aun de los señores Laiglesia y Navarro Reverter, puesto que de todos los lados de la Cámara han salido acentos de oposicion para los presupuestos, y las censuras que vais á oir de mis labios, como son, por naturaleza, de oposicion, por salir de los bancos republicanos, no han de tener la autoridad que en sí llevan las censuras que salen de los bancos de la mayoría y de las oposiciones monárquicas. Mas como quiera que sea, yo declaro que voy á hacer oposicion al presupuesto del Ministerio de Hacienda, no tanto con negaciones, sino con afirmaciones.

Es este un Departamento muy mal organizado; reclama imperiosamente una reconstitucion. Mas no se vaya á entender que al hablar de mala organizacion hago un cargo al Sr. Ministro de Hacienda, porque realmente, son responsables de esos vicios en la administracion de nuestra Hacienda casi todos los Gobiernos y casi todos los Ministros.

El punto culminante, el punto saliente de nuestra política está en la Hacienda pública, de tal suerte que considero que el que lograse vencer las graves dificultades que ofrece hoy la administracion de la Hacienda pública, se habria puesto en condiciones de resolver la mayor parte de los problemas de nuestra política.

No soy de los que culpan al Sr. Ministro de Hacienda, ni podrá seguramente culparle nadie que conozca esta clase de asuntos, de ser enormes los gravámenes que pesan sobre los contribuyentes. Las cargas públicas no son obra del Ministro de Hacienda: lo son de las necesidades del Estado. Al Ministro de Hacienda incumbe buscar recursos y administrar de una manera justa y conveniente, para que los recursos satisfagan las cargas públicas, los gravámenes se distribuyan de una manera equitativa, y no resulte que unos contribuyentes sean perjudicados y aparezcan otros aliviados: al Ministro de Hacienda incumbe en primer término el deber de reunir todos los elementos necesarios para atender á la totalidad de las cargas públicas. Ahora bien; en España se da el caso de que el déficit de los presupuestos es permanente; lo cual da bien claro á entender que existe un vicio grave en nuestra organizacion política, por exceder siempre los gastos de las facultades de tributacion, ó que hay graves defectos en la organizacion de la Hacienda pública por no acertar á distribuir las cargas públicas de una manera equitativa y en términos ó de modo tal, que se pueda adquirir por medio de las contribuciones toda la cantidad que sea necesaria para levantar las cargas públicas, despues de investigar cuidadosamente el importe de la riqueza imponible. Si el responsable es el Ministro de Hacienda por vicios en la administracion, en este caso toda la censura debe recaer sobre la gestion de la Hacienda pública.

Si, por el contrario, resulta que son insuficientes las contribuciones por ser muy excesivos los gastos, por depender de la organizacion del Estado, de la organizacion de los Poderes públicos esa exageracion en las cargas públicas, entonces la responsabilidad está en otra parte, está en la organizacion de los Poderes públicos, en la índole de los Poderes públicos y en las exigencias que imponen al contribuyente.

Quiero suponer, no más que suponer, que el déficit permanente proviene de un vicio de la administracion, y en este supuesto digo que es el mayor de los defectos que puede tener este servicio del Estado; porque un presupuesto en déficit permanente, y más que permanente creciente, es una amenaza constante á todo lo que existe. A mí me admira que de tal manera persistan los Poderes públicos en su organizacion actual; me admira que se vaya atravesando por la crisis difícil en que nos encontramos, sin que se introduzca modificacion trascendental en las instituciones de la Hacienda pública, ó sin que ese mal gravísimo de la Hacienda pública trascienda á otra clase de instituciones. No conozco en la historia de los pueblos civilizados ninguno que haya resistido por tan largo plazo un déficit como el de nuestros presupuestos. Desde la restauracion acá hay un déficit cada año de 100 millones de pesetas. Es una carga insoportable; por eso las quejas y los lamentos son grandes, y por añadidura, preciso es reconocerlo, son tan justos.

Es necesario, por otro lado, que los Gobiernos hagan supremos ó colosales esfuerzos para resistir á las maldiciones de la opinion pública, á las maldiciones del contribuyente, de aquel que paga, que no todos los que deben pagar pagan, del contribuyente que se siente agobiado y vejado, que ve enajenados sus bienes para pagar la contribucion, siendo así que en buenos principios de administracion la contribucion no debe pesar más que sobre la renta, sobre el excedente de lo necesario para atender á las cargas privadas, porque las cargas públicas deben salir del excedente de lo que las familias necesitan para subvenir á la satisfaccion de sus necesidades: aquí no sucede esto; aquí, una buena parte de los contribuyentes, una buena parte de los productores se ve arruinada por la tribucion.

Este es un sistema de administracion que adolece de defectos internos gravísimos y de la mayor trascendencia.

Afirmo resueltamente que la primera de todas las necesidades de la Hacienda pública es la nivelacion de los presupuestos; la administracion que no logra nivelar los presupuestos, es una administracion defectuosa; y si se excusa con que las cargas son excesivas, entonces lo defectuoso es la organizacion de los Poderes del Estado. Las cargas públicas no deben exceder jamás de lo que el país puede tributar. Despues de la suficiencia de los recursos allegados para subvenir á todas las necesidades del Estado, viene la justicia en la distribucion; pero esa justicia viene en segundo lugar; lo digo tambien resueltamente, porque ante todo es necesaria la nivelacion de los presupuestos; y cuando para conseguirla se declaran impotentes los Gobiernos, esos Gobiernos no merecen serlo, esos Gobiernos no merecen continuar al frente de los destinos del país. Viene despues, repito, la justicia en la distribucion; y no digo que por necesidad haya de ser barata la administracion; debe serlo; pero antes que barata, debe ser justa.

Ahora bien; de todos estos defectos adolece nuestra administracion de la Hacienda pública; da recursos insuficientes para subvenir á las necesidades del Estado; no es barata en su gestion; es injusta en la exaccion de los tributos; es inicua, porque los reparte de una manera desigual, muy desigual; es monstruosa, porque aparece que nosotros contribuímos por razon de la riqueza territorial, por ejemplo, con una cantidad muy superior á la que pagan los demás países; y digo que aparece y no que sucede en la realidad, porque en la realidad sucede ciertamente para una buena parte de los contribuyentes, para aquellos que con justicia y con razon se quejan, que pagan enormidades, pero no para aquellos que pagan menos de lo que debieran, que hacen coro á los que se quejan y que figuran como agraviados.

Resulta de todo esto que la administracion de la Hacienda pública en España deja muchísimo que desear. No se establece en nuestra administracion una línea divisoria, profunda, entre todo lo relativo á ingresos y lo relativo á gastos; no se establece en cuanto á los ingresos lo que es fundamental en materia de determinacion de la riqueza imponible, en materia de repartimiento y en materia de recaudacion. Son estas tres bases fundamentales para la administracion de los ingresos, que aparecen en revuelta confusion en nuestra administracion; y lo que es peor, lo que es muchísimo peor: ni asomos de organizacion hay para algunos de esos servicios.

Claro es que, ante todo, lo que se necesita es conocer la riqueza imponible del país; y es necesario conocerla, no á bulto, sino fundamentalmente; es necesario determinarla con fijeza y precision, no por cálculo aventurado. Ahora bien; nosotros encomendamos la formacion de la estadística á un instituto que tiene una mision elevada, consagrado principalmente á la cultura general, á la reunion de datos y elementos que son indispensables para el progreso de toda la Nacion; pero lo que se necesita principalmente, y dia por dia, es conocer la riqueza variable del país, la produccion, que se modifica diariamente, y este es un servicio al cual debiera atender la administracion de la Hacienda pública con elementos é instituciones propias. ¿Qué instituciones de estadística tiene en su seno el Ministerio de Hacienda? ¿Cómo conoce dia por dia y año por año el producto de nuestras tierras, el producto de nuestra riqueza urbana y el producto de toda clase de industrias? Me hablareis de cédulas evaluatorias y otra clase de datos que vienen de los contribuyentes ó de los Ayuntamientos sin una intervencion eficaz de parte del Ministerio de Hacienda. Todo eso es insuficiente; es necesario que la administracion llegue directamente al exámen de la produccion de toda clase de riquezas, y que tenga funcionarios encargados de recoger esos elementos; que sepa aunarlos y que deduzca las consecuencias de esos elementos que la administracion misma debe reunir.

Esto hacen todos los países bien regidos, que tienen una estadística anual; que pueden conocer las oscilaciones de la riqueza pública ó de la produccion, haciendo ciertamente para ello sacrificios; pero nunca son perdidos los sacrificios que se hacen para conocer la base de la tributacion, que es el elemento primordial de toda buena administracion.

Estos defectos de la administracion conducen á resultados tan deplorables como el siguiente: en España, con una imposicion de 16 ó 20 por 100 sobre la riqueza imponible, de todos los productos de la tierra, de la riqueza urbana, del cultivo, de la industria agrícola y de la ganadería, apenas pasa de 160 millones al año la recaudacion por todos estos conceptos, y el contribuyente todavía se queja y dice con razon que estos tipos serían una gracia de Dios para la mayor parte de las comarcas, porque son muchas aquellas en que se paga, no el 16, sino el 30 y hasta el 40 por 100, y aun más.

Pues bien; comparemos lo que pasa en España en materia de imposicion sobre la riqueza inmueble, con lo que pasa en otras Naciones, y veremos la gran diferencia que hay. En Francia, por ejemplo, aparece de las últimas investigaciones que la propiedad territorial no paga más del 4'60 por 100 sobre la riqueza imponible, y que la propiedad urbana (porque allí se distingue entre la riqueza imponible que procede de la tierra y la que procede de la propiedad urbana) no satisface más de un 3'50 por 100.

Pues aun con estos tipos, se obtiene en Francia de esos dos elementos de tributacion un rendimiento muy superior al que nosotros obtenemos de la riqueza territorial, del cultivo y de la ganadería. Causa, señores, verdadero asombro que los rendimientos que se obtienen en Francia de uno solo de esos elementos de tributacion, con tipos tan bajos, sean superiores á los que se obtienen en España de esos tres elementos de contribucion, la propiedad territorial, el cultivo y la ganadería. Paga en Francia la propiedad territorial, por sí sola, por la cuota para el Estado y por los céntimos adicionales para el Municipio y la provincia, mucho más de 400 millones de pesetas, enorme cantidad que resulta á un tipo sobre la materia imponible inferior en la mitad por lo menos al tipo á que resulta en España, donde apenas si por este concepto podemos obtener 160 millones. ¿Es acaso que la riqueza territorial de España y de Francia están en esa relacion? No habrá quien se atreva á asegurarlo. ¿Cómo se explica, pues, que con la mitad de contribucion en Francia pague allí la tierra una cantidad muy superior á la que satisface en España? ¿De qué procede esto? Pues procede de vicios de nuestra administracion; porque allí conocen perfectamente los productos de la tierra, la importancia de esa riqueza,

y la conocen directamente, por medio de funcionarios especiales que recorren permanentemente el país, que recogen sus datos bajo la vigilancia de inspectores celosos, datos que se centralizan en una Direccion general para distribuir de una manera equitativa los gravámenes.

Pues si nosotros no tenemos estadística, tampoco tenemos instituciones apropiadas para el repartimiento. Aquí todo se encomienda á una Direccion de contribuciones directas ó indirectas, donde se centralizan todos los servicios, donde se hace todo y no se hace nada. Para el repartimiento es necesario conocer las oscilaciones de la riqueza, el movimiento diario; es necesario desterrar por completo la rutina y no atenerse á la base del repartimiento del año anterior para distribuir el impuesto en el año siguiente; no, es necesario tener datos recogidos por la Administracion y por empleados ó funcionarios distintos de aquellos que tienen por mision exclusiva el conocimiento en conjunto, en totalidad, de la riqueza del país y de sus productos. Este segundo servicio tiene por objeto principal la justicia en la distribucion, con lo cual no sucede lo que aquí, que se da palo de ciego al contribuyente, desollando al pobre que cae bajo la accion de la administracion de Hacienda, dejando vivir desahogadamente al que sabe sustraerse á la accion del Fisco, quedando en paz y tranquilamente el que aquí llamamos cacique, que es el encargado de dirigir el repartimiento de su localidad, que lo hace entre los demás y se queda ordinariamente casi libre de contribucion.

Es necesario organizar la Hacienda para que esto no suceda, porque la justicia es uno de los más poderosos elementos de produccion en un país, y lleva en sí condiciones económicas para el desarrollo de la riqueza; mientras la injusticia en la distribucion de las contribuciones, que cuando llega á los excesos á que entre nosotros llega, desanima al productor de más corazon; la distribucion, el repartimiento es un enemigo de la produccion de la riqueza y de la buena administracion. Es de absoluta necesidad que la administracion de la Hacienda pública se organice con ese fin. Despues de tener un servicio adecuado, apropiado para el conocimiento de toda la produccion nacional, se necesita tener otro servicio adecuado para la justa distribucion de la contribucion anualmente, ó sea para determinar anualmente las cuotas imponibles; se necesita conocer anualmente, y por medio de funcionarios que estén organizados de una manera adecuada, como en otros países, que no pretendo que se haga nada nuevo, sino que se imite la organizacion de los países bien regidos; se necesita, digo, para el buen reparto, una buena organizacion de los funcionarios encargados de hacer la distribucion de las contribuciones. Los vicios de organizacion en el Ministerio de Hacienda son, señores, de trascendencia tal, que basta comparar los resultados obtenidos entre nosotros con los resultados obtenidos en otros países, para adquirir la firme conviccion de que una administracion mal organizada es una verdadera calamidad para el país. Existe entre nosotros una contribucion conocida con el nombre de derechos reales y de trasmision de bienes, que produce 28.500.000 pesetas para el Tesoro.

Pues en Francia esta misma contribucion, llamada de registro, con los mismos tipos de imposicion próximamente, un poco más elevados en algunas partes, más bajos, muchísimo más bajos en otras, llega á la suma fabulosa de 512 millones de francos. Los derechos reales y la trasmision de bienes producen 28 millones de pesetas en España, y en Francia esta misma contribucion, separando el timbre, produce 512 millones de francos, y llegó en ocasiones á producir 520 millones. Siendo los mismos tipos, ¿se puede admitir que exista tal desproporcion entre los actos sujetos á registro, inscripcion ó contribucion aquí en España, y los actos de la misma índole allá en Francia? ¿Cabe dar explicacion de esto fundándose en que es distinta la riqueza de aquel país de la de éste? ¿Llega hasta ese punto la desproporcion, que sea desde 28 millones á 512? No, y cien veces no. ¿Por qué se recauda tan poco en España? ¿Por qué se recauda todo lo que se debe recaudar en Francia? Porque allí está organizado este servicio de recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de una manera sencilla, para que la inspeccion pueda ser fácil y eficaz, y aquí tenemos una ley que habla de recursos que se deben intentar contra los actos de los encargados de la recaudacion en provincias, de los procedimientos que se han de seguir, y se organiza la burocracia, confundiendo lo que realmente debe ser administracion activa con lo que debe ser administracion contenciosa, que dentro de la administracion cabe tambien la contencion, y debiera estar separada siempre la actividad de la administracion de la contencion de la administracion; pero en fin, esto no en todas partes sucede, aunque debiera suceder aquí. Se dedica principalmente nuestra ley sobre el impuesto de derechos reales á organizar la burocracia, á organizar la parte contenciosa de la administracion, y olvida casi por completo, casi en absoluto, la administracion de esa contribucion que tan valiosos productos rinde en Francia para el Tesoro.

Este es resultado de la organizacion del Ministerio de Hacienda; este no es solo resultado de la inferioridad, en cuanto á la riqueza, en que se encuentra la Nacion española, comparada con la Nacion francesa. No serían suficientes 100 millones de pesetas por la contribucion de derechos reales y trasmision de bienes, atendiendo á lo que produce en Francia esta contribucion; no serían suficientes 100 millones de pesetas.

Organizando el servicio convenientemente, debiera producir una cuarta parte por lo menos de lo que produce en Francia.

¿Por qué no sucede esto? ¿Por qué no obtenemos de esa contribucion la cantidad suficiente para cubrir el déficit en su totalidad? Por una mala organizacion, por un desconocimiento completo de que existe un servicio organizado en otros países, servicio que no se ha llegado á organizar en España.

He de recomendar al Sr. Ministro de Hacienda una clasificacion que, en general, para la recaudacion de las contribuciones directas es verdaderamente recomendable y eficaz. Conviene cuidar muy especialmente de la fijacion de las cuotas anuales por medio de empleados idóneos; son indispensables los repartidores locales; es de absoluta necesidad hacerlo todo por medio de funcionarios de la Hacienda; son un complemento los inspectores del Poder central y una verdadera direccion del conjunto de esta ramificacion de servicios. Con esto se obtendrá la justicia en la distribucion; con esto se conseguirá perseguir las ocultaciones, y no se dará el caso de que

haya productores sacrificados y productores que gocen de todo el producto de su trabajo en una verdadera Jauja; éstos no se quejan; los otros sí se quejan, y se quejan con razon.

De la recaudacion no he de hablar, porque esa realmente no está mal organizada ó mal montada en nuestro país.

En cuanto á los gastos, he de advertir tambien que en la organizacion de nuestra administracion no hay la separacion de funciones que debiera existir. Fuera de duda está que la base fundamental para una buena administracion en todo lo relativo á gastos es el crédito legislativo que fija el límite con que tropieza la administracion del Estado. Esta no puede traspasar la línea señalada en el crédito legislativo, al cual es necesario volver siempre los ojos; primero, para no incurrir en responsabilidades, aunque son desgraciadamente ilusorias en nuestro país y en otros tambien; y por otra parte, para el buen órden de la administracion, el cual requiere que haya separacion de funciones para todo lo que se relaciona con la inversion del crédito legislativo. Este tiene por objeto la satisfaccion de una necesidad, de una deuda del Estado, cumplir un servicio determinado, para lo cual se crea una deuda, una obligacion. Pues bien; se necesita especificar mucho el servicio relativo á la liquidacion del crédito y á la ordenacion de su pago, y la intervencion está en la separacion de estas funciones; no se necesita superponer unos funcionarios á otros funcionarios.

Si existe un crédito legislativo y una obligacion que nace del ejercicio de la administracion de un Departamento cualquiera del Estado; si es necesario liquidar administrativamente esa deuda contraída con cargo al crédito legislativo, y si hay un ordenador que expide el título, el libramiento, la expresion de la obligacion contraída, título que basta por sí solo para justificar el pago que hace el tesorero, pregunto yo: ¿qué necesidad hay de esas intervenciones, que tienen mucho de ficticio, nada de real y positivo, cuando en la administracion misma del Estado, bien ordenada y dirigida, está toda la intervencion? Si la obligacion consta en un Departamento, en el de la Guerra, por ejemplo, ó en el de obras públicas ó Ministerio de Fomento; cuando la obligacion contraída se liquida por la administracion en Departamento distinto; cuando, por otra parte, hay un ordenador que expide el título que recibe el acreedor de la administracion pública, y ese título, ese libramiento va á manos del tesorero, del que paga, en esas distintas operaciones bien ordenadas, ¿no está toda la intervencion que se necesita para que no se defrauden los intereses del Estado, para que no se traspasen los límites fijados en el crédito legislativo, para que, en una palabra, esté perfectamente justificado el pago que se haya hecho? Con la separacion de estas funciones y con su ordenacion se obtendria una intervencion que no teneis, que no alcanzareis jamás, porque en medio de la confusion de los servicios y de las funciones no se consigue absolutamente nada; todas las intervenciones superpuestas son ineficaces para evitar los fraudes que á menudo se cometen contra los intereses y los derechos del Estado.

Son ideas estas generales, ya lo sé; no entro en detalles, ¡cómo habia de entrar!; sería tanto como exponer un curso de Hacienda: no tengo esa pretension, y os ofenderia si intentara hacerlo. Pero estas ideas generales son una demostracion de que la organizacion de nuestra Hacienda es viciosa en su esencia por lo confusa, por la falta de clasificacion, por la falta de ordenamiento en todos los servicios y en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas. Pugnais por introducir economías, y os cuidais muy poco del mejoramiento de los servicios de la Hacienda misma. Con esto último, disminuyendo las contribuciones, obtendríais, de seguro, lo suficiente para cubrir todas las atenciones del Estado.

En el dia de ayer os hablaba con muchísima razon y fundamento el Sr. Sanchez Guerra de lo excesivo de los gastos que origina nuestro Tribunal de Cuentas, y de la especie de duplicidad, innecesaria para el buen servicio, que hay, sosteniendo una intervencion administrativa al lado de una intervencion judicial.

Yo acerca de esto he de exponeros breves consideraciones, á mi juicio concluyentes, no por ser mias, sino por resultar del exámen de esta clase de servicios segun están organizados en otros países.

Uno de nuestros defectos incurables consiste en que despreciamos por completo la experiencia. Tenemos una organizacion que da pésimo resultado; no logramos jamás nivelar los gastos con los ingresos, ni aumentar la eficacia de la administracion, ni hacer efectiva la intervencion; no conseguimos que vengan con oportunidad á las Córtes las cuentas ajustadas por el Tribunal de Cuentas y por la administracion; dejamos todos los organismos segun estaban; esperamos á que, por milagro ó por acaso, éntre todo en órden, y esto no sucederá. Cuando hay un miembro enfermo, es necesario curarlo ó cortarlo; en esa situacion de enfermedad, no puede quedar sin causar irremisiblemente la muerte.

Uno de los defectos más graves de nuestra administracion, es que no conocemos el estado de la Hacienda pública sino diez ó veinte años despues de haberse liquidado un presupuesto. Si al año siguiente de liquidarse el presupuesto exigiéramos por lo menos la responsabilidad moral de la administracion y del Ministro, presentando ante el país el cuadro de su gestion, tendria, de seguro, la opinion pública los elementos necesarios para formar su juicio en aquellas condiciones que se requieren para ejercer presion en el ánimo del que hubiese incurrido en falta, de aquel que hubiera prometido mucho y no cumplido nada. Si hiciéramos esto, mucho habríamos alcanzado; pero los intentos no han pasado de intentos, porque realmente nada se ha hecho para reconstituir los organismos encargados de traernos, al año siguiente del ejercicio de un presupuesto, las cuentas aprobadas ó censuradas por el Tribunal de Cuentas.

Inglaterra, que en materia de administracion, y sobre todo en materia de Hacienda, es una buena maestra, ha organizado especialmente lo que podemos llamar Tribunal de Cuentas, hoy á cargo del *Comptroller general*, organismo que ha ido reformándose á medida que ha ido notando graves defectos en el cumplimiento del servicio que le estaba encomendado.

En la actualidad es nominalmente un solo funcionario el encargado de la liquidacion de los presupuestos; pero ese funcionario tiene lo que se llama un asistente, un vicepresidente, y cien contadores á sus órdenes, contadores que él mismo nombra. Él tiene su puesto, mientras se conduzca bien, por toda la vida, y ese *Comptroller general*, á los pocos dias de haberse terminado la gestion, no diré el ejercicio, por-

que hablaria con impropiedad, lleva la cuenta de caja, que para las necesidades de la administracion y del Parlamento es lo suficiente, cuenta que no se altera, que no se modifica con datos ulteriores, porque los datos que allí van son los exactos, y no sucede lo que en nuestras cuentas, que los datos son por aproximacion, y desgraciadamente se modifican despues en perjuicio de la Hacienda pública. Ved la liquidacion de nuestros presupuestos: «la cuenta formulada por la Intervencion es distinta de la que presentó por anticipado el Ministro á las Córtes, distinta de la que despues ajusta el Tribunal, y distinta de la que en definitiva se aprueba por el Congreso.» ¿Qué significa esto? No puede existir más que un dato exacto: el recogido en el acto de ejecutar el pago, de prestar el servicio, de hacer una operacion cualquiera.

No es dable que los datos se modifiquen en su tránsito de la manera que se modifican en casi todas las liquidaciones de nuestros presupuestos.

El dato es uno, y ése no debe modificarse como se modifica en esas sumas y restas que hay en nuestra administracion por equivocaciones inconcebibles en cantidades que ascienden á muchos millones de pesetas, lo que no podria pasar en ningun país del mundo, lo que no pasa en el Parlamento inglés, al cual se presenta la cuenta de caja á los pocos dias de haber terminado la gestion del año anterior, para no ser modificada despues sino por las adiciones hechas por virtud de la cuenta abierta al *Paymaster* en el Banco de Inglaterra. Entre nosotros, además de las adiciones hay modificaciones muy trascendentales, lo cual está revelando á las claras que en nuestra administracion y en nuestra intervencion hay vicios increibles. Pues esos vicios increibles no se corrigen, y no sucede como en Inglaterra, que al dia siguiente de haberse cometido una falta, se conoce. Este resultado se obtiene allí con un personal que es la tercera parte del personal del Tribunal de Cuentas, al cual es necesario añadir el de la Intervencion, cuyas funciones desempeña tambien en Inglaterra el *Comptroller general*; porque allí no solo examina las cuentas, sino que las va persiguiendo dia por dia; es un Tribunal cuyos contadores penetran en todas las oficinas del Estado para ir suministrando los datos necesarios á otros contadores del mismo Tribunal y para ir preparando la cuenta que se presenta despues con puntualidad á las Cámaras. Pues este servicio, que es uno de los principales para la buena administracion de la Hacienda pública, y que estamos reclamando aquí inútilmente desde hace mucho tiempo, se presta en Inglaterra por un jefe, un subjefe y 100 contadores, que se movilizan, que se multiplican, que intervienen y juzgan despues.

Nosotros tenemos, para cumplir de la manera que sabeis este servicio, un presidente, seis ministros, un fiscal, un teniente fiscal, un abogado fiscal, un secretario, un contador decano, y despues la serie de contadores de primera y de segunda clase y auxiliares, hasta el número de 243 empleados. Como si esto no fuera bastante, en 1878 se ha creado una seccion temporal, que ha pasado á ser perpétua; y digo perpétua, porque desde 1878 ha trascurrido ya bastante tiempo para que á esta seccion la consideremos investida del carácter de perpetuidad; esta seccion tiene un personal que es la mitad nada menos del personal de la Gran Bretaña. De suerte que, en suma, tenemos en España 301 funcionarios encargados de este servicio de contabilidad, del mismo que realizan en Inglaterra perfectamente 102 empleados.

¿Hay vicios en la organizacion de nuestro Tribunal? Necesariamente; si en Inglaterra se presentan las cuentas al año siguiente, y en España no se pueden presentar sino despues del trascurso de diez, quince ó veinte años, y vienen con todos los defectos que he indicado, ¿qué significa esto, sino que nuestra administracion está viciosamente organizada, y que es mucho más acertada la organizacion inglesa, que con tal rapidez y puntualidad cumple un servicio importantísimo para la accion de la Hacienda pública?

Pues poco más ó menos sucede lo mismo en Francia, aunque allí hay alguna complicacion más, que nosotros tambien tenemos, y que he de tomar en cuenta al hacer estas observaciones: la complicacion del ejercicio, que hace que no termine la cuenta al finalizar el año; que no se rinda la cuenta de caja, sin perjuicio de pagar las deudas que quedan pendientes del ejercicio anterior; que no se abra allí cuenta al pagador general, sino que es necesario que trascurra otro semestre, dentro del cual se ha de completar el ejercicio del año entero, para presentar las cuentas al Tribunal y al Parlamento. Por esto en Francia se necesita más personal que el que tiene Inglaterra; sin embargo, no es mucho mayor. Con un presidente, tres vicepresidentes y 130 empleados, total 134, se desempeña perfectamente en Francia el servicio del Tribunal de Cuentas, el mismo servicio para el cual en España se destinan 301 empleados, y allí se rinden las cuentas con puntualidad y se intervienen con eficacia, porque de la administracion francesa no se puede decir que se descuida, antes bien, incurre muchas veces en exceso de celo, y realmente nada tiene que envidiar á la de ningun otro país, con su centralizacion y todo. Cierto que hay más libertad de accion en la administracion inglesa, y más efectiva responsabilidad de parte de los jefes del servicio, porque ordinariamente se les confiere tambien la facultad de nombrar los empleados que sirven á sus órdenes, lo cual entra por mucho é influye en el mejor servicio; pero habidas en cuenta todas estas circunstancias, bien se puede afirmar que la administracion francesa responde perfectamente á los fines que le están encomendados, realizándolos con un personal de 134 funcionarios, cuando nosotros tenemos 301. Nosotros tenemos funcionarios sin funciones; ellos tienen funciones perfectamente desempeñadas con escaso número de funcionarios.

No direis que estos defectos de nuestra administracion nacen del afan de introducir economías, no; desgraciadamente, ni se introducen economías, ni se mejoran los servicios, y esto último es lo peor del caso.

Aumentan los gastos, y yo no sé si empeoran los servicios, pero es indudable que están mal atendidos; no se puede decir que empeoran, ni que mejoran, porque en esta misma situacion venimos desde mucho tiempo atrás. Y que no se introducen economías, lo dice con claridad una sencilla comparacion que hagamos, no entre nuestros gastos y los gastos de países extranjeros, sino entre los gastos de hoy y los gastos de ayer.

La Subsecretaría, por ejemplo, tiene un personal que cuesta 357.500 pesetas; pues bien, la Subsecretaría, segun las cuentas liquidadas de 1870-71 (no me refiero á cuentas de presupuestos, que son muy falaces entre nosotros, me refiero á las liquidadas de 1870-71) se desempeñaba con un personal que cos-

taba 167.820 pesetas; la diferencia no es insignificante: de 357.500 á 167.820. ¿Está mucho mejor el servicio hoy que lo estaba en 1870-71? Segun mis recuerdos, no hay gran diferencia. El material costaba en 1870-71, 70.000 pesetas: hoy 95.000. El Tribunal de Cuentas en 1870-71 costaba 661.265 pesetas: en la actualidad 828.125.

Con este aumento de gastos de 200.000 pesetas próximamente, ¿ha mejorado el servicio? ¿Se presentan las cuentas, con oportunidad? Para acelerar el exámen de las cuentas, el Sr. Cos-Gayon creyó que convendria dividirlo en períodos, y el período novísimo empezó, pero no continuó, á pesar de haber aumentado el personal y haber crecido los gastos de la manera que aparece en esta comparacion, desde 661.000 á 828.000 pesetas.

En suma, no hay economías; aumentan los gastos; no mejoran los servicios; la administracion central en 1870-71 costaba 3.150.228 pesetas, y en la actualidad cuesta 5.256.960 pesetas. ¿Cómo se explica esto? ¿Por qué razon crecen de esta manera los gastos que en la administracion central se duplican casi desde 1870 á 1890? ¿Qué hemos creado, en qué han mejorado los servicios, para producirse un aumento tan considerable en los gastos? No hableis, pues, de economías, porque no las hay; no se debe á las economías que se hubieran de imaginar ó fantasear, el estado de los servicios, que es lo que es, porque los organismos del Ministerio de Hacienda son hoy como eran antes; porque la experiencia nada os enseña; porque no sabeis ajustaros á nuevas condiciones, ni modificar lo que es necesario modificar; porque no sabeis aumentar la responsabilidad de los jefes, de los funcionarios encargados de un servicio, dándoles mayor desembarazo y libertad de accion, pero exigiéndoles al mismo tiempo muchísimo más de lo que hoy se les exige.

En la administracion provincial, prescindiendo de las Administraciones subalternas, que son un factor que por sí solo aumentaria considerablemente los gastos, nos encontramos con que en 1870 se gastaba la cantidad de 5.381.504 pesetas, y en la actualidad se gastan 9.475.844.

Casi habeis duplicado esos gastos, sin contar con las Administraciones subalternas. ¿Qué nueva clase de servicios se ha creado en la administracion provincial? ¿Qué habeis hecho para que esos gastos estén justificados? ¿Qué habeis hecho para conseguir una equitativa distribucion de las contribuciones? ¿Qué habeis hecho para lograr que esté bien organizada en las provincias la recaudacion de los impuestos sobre derechos reales y trasmision de bienes, que tanto deja que desear por su organizacion y por los resultados que de ella se obtienen? En estos órdenes de cosas nada habeis hecho, sino duplicar los gastos desde 1870 á 1890.

Sería molestar demasiado al Congreso proseguir en la comparacion de la cuenta liquidada de 1870-71 y el presupuesto que en la actualidad se discute, y sería mucho más molesto aún porque en la confeccion de los presupuestos hay cambios importantes de la seccion octava á la novena, y de ésta á aquélla. Así, por ejemplo, en el presupuesto de 1870-71 figuraban en distinto lugar que ahora los gastos de los Carabineros, los gastos de adquisicion de tabaco, de fabricacion, etc., la partida de la sal, que entonces era importante, y otras varias. Sería necesario trasportar de una seccion á otra ciertas cantidades y suprimir algunas, para que la comparacion pudiera dar resultados prácticos; y como mi propósito no es abusar por demasiado tiempo de la atencion del Congreso, ni tampoco presentar datos que no sean de perfecta credibilidad, me atengo á comparar lo que se puede asegurar, y prescindo de aquello que para ser comparado habria de ser objeto de sumas y restas que no tienen cabida propia en una discusion de totalidad.

Me limito, pues, á presentar estos datos de la administracion central y provincial, y con ellos demuestro hasta la evidencia que se han aumentado de una manera inconsiderada los gastos de esta clase de servicios, sin que los servicios hayan mejorado, sin que se hayan creado nuevos organismos, sin que se haya procurado llevar la administracion de la Hacienda pública por nuevos rumbos, sin haber establecido la regularidad necesaria en todas las operaciones, sin la cual todo es confusion y á cada paso vienen datos nuevos de que antes no se tenía conocimiento, y que dan lugar á que se alteren el activo y el pasivo, no diré segun convenga, pero al fin, que se alteren los resultados de las cuentas, que se presentan al final de algunos años con diferencias enormes comparándolos con los datos consignados en los presupuestos.

Se ha querido corregir estos defectos de nuestra administracion exigiendo que se acompañase al proyecto de presupuestos una liquidacion completa de los gastos é ingresos de años anteriores; pero esas liquidaciones no son liquidaciones, y vosotros mismos lo habeis reconocido varias veces; no son más que avances de liquidaciones muy mal hechas; avances de liquidaciones desmentidas en años posteriores y que sufren multitud de correcciones. Esto solo bastaria por sí para que el Sr. Ministro de Hacienda viera que está al frente de un Departamento detestablemente organizado; que es el que peor organizado está, no habiendo, por lo demás, ninguno del que pueda decirse que lo está bien.

En todas partes ha ocurrido lo que ocurre entre nosotros. En Inglaterra, con motivo de gastos injustificados en las aplicaciones de ciertas cantidades destinadas al ejército y á la marina dió lugar esto á que se reformase el Tribunal de Cuentas para hacer más eficaz su accion; y como esto no fué suficiente, porque aún persistian ciertos vicios que era necesario extirpar, se reformó nuevamente el mismo Tribunal de Cuentas, esperándolo todo de la accion de la opinion pública, que puede apreciar el resultado de la gestion administrativa al año siguiente de haberse terminado la cuenta de caja. En Inglaterra acudieron á ese medio en todos los trances supremos; buscaron siempre como juez supremo á la opinion pública; desconfiaron siempre, y tuvieron muchísima razon, de la habilidad y de la actividad del funcionario público; entendieron que ante todo debia pesar la opinion pública en la administracion de igual manera que pesa en la política, y han conseguido la reforma de la administracion y han llegado á resultados envidiables.

No se me oculta que por otras causas y por otras razones aquella es una Nacion próspera, en donde los recursos abundan, y no se dirá que abundan á pesar de la libertad; yo creo firmísimamente que abundan por efecto de esa misma libertad. Pero con ser hoy estas condiciones especiales las que hacen de Inglaterra una de las Naciones más prósperas, tambien existieron allí

vicios que era necesario extirpar, y los han extirpado con la simple presentacion de la cuenta de caja al dia siguiente de haber terminado la gestion del año anterior; porque la opinion publica ha exigido la responsabilidad moral á quien debia exigirse, y porque el cuerpo electoral, más despierto y más vivo que entre nosotros, sabe tambien aplicar correcciones á quienes debe imponerlas.

No debo molestaros por más tiempo. Era sencillamente mi propósito exponeros ideas generales. Os he dicho ya que la oposicion que naciera de estos bancos nunca para vosotros tendria el carácter de la oposicion que nace de otros bancos. Mi palabra no es elocuente, y nunca surtirá el efecto que la de otros oradores elocuentísimos; pero aun siéndolo, la escucharíais siempre con desconfianza.

No podia hablar de igual manera que la oposicion ruda, que la oposicion enérgica que sale de vuestros mismos bancos, que vuestra oposicion.

La nuestra es republicana; nosotros censuramos á ese como á todos los Gobiernos de la restauracion; denunciamos vicios de una organizacion que es como patrimonial entre vosotros; combatimos lo de ahora y lo de ayer; tenemos hoy por fundamento sólido y por base de nuestra argumentacion los razonamientos incontestables de personas tan autorizadas como los Sres. Maura y Gamazo. (*El Sr. Maura*: Sí; pero sin valla para el 73.) No hay necesidad de poner valla para lo del 73.

Las Córtes del 73 no presentaron presupuestos porque las conspiraciones de todos no dieron vagar para formar presupuesto. No tuvimos tiempo para organizarnos; no tuvimos tiempo para presentar nuestro pensamiento económico, y no pudimos hacer otra cosa más que contener, entre otros, la accion de los partidarios de un amigo querido nuestro que me dispensa el honor de escucharme. Contuvimos la accion de los carlistas, alentados por muchos que hoy acriminan á los que fuimos verdaderos salvadores; luchamos entonces con las conspiraciones encubiertas de los afines y con las conspiraciones resueltas de los enemigos; conseguimos reconstituir un ejército cuando nos vimos en el poder sin encontrar el apoyo de un ejército.

Mi mision entonces, porque yo pasé por el Ministerio de Hacienda, puede decirse que estuvo reducida á suministrar dinero y más dinero al ejército y á la marina para reconstituirse; más de 100 millones de pesetas salieron en cuatro meses de un Tesoro exhausto, y además pudimos realizar verdaderos milagros de órden moral.

No hableis del año 73, porque no hicimos más que oponernos con una gran energía á las consecuencias de actos anteriores que constituían verdaderos desastres. Nosotros tuvimos que vigorizar el cuerpo decaído de la sociedad española y darle elementos de resistencia para triunfar, porque entiendo que nosotros mismos llegamos á triunfar hasta donde era posible en aquellas circunstancias. No caben comparaciones en este órden entre vuestra administracion y la administracion de la República de 1873. La República del 73 se defendió, y se defendió valientemente, y á la República del 73 no la permitísteis organizarse: ni se organizó, ni pudo llegar á presentar un presupuesto á las Córtes. (*El Sr. Maura*: Por eso mismo no se pone valla á esa época.)

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, al tener el honor de contestar al Sr. Pedregal, procuraré hacerme cargo de casi todas las observaciones que en su notable discurso ha hecho respecto á la gestion del Ministerio de Hacienda y á los gastos propios de dicho Departamento, y procuraré tambien seguir el órden de sus razonamientos.

Ha principiado S. S. por decir que no venía solamente á hacer una crítica, sino que pensaba exponer afirmaciones é ideas que significaran algo práctico; y efectivamente, S. S. ha realizado en parte su propósito, pues no se ha limitado á criticar los defectos del presupuesto, sino que ha insinuado, aunque sin darle gran desarrollo, pero sí el suficiente para dar á conocer su plan y su pensamiento, ha expresado dónde podria encontrarse el remedio, y ha hecho afirmaciones que pueden ser el gérmen de una mejora en los organismos actuales ó de la creacion de organismos nuevos.

Sentado esto, S. S. hizo la aseveracion referente á que la organizacion actual del Ministerio de Hacienda es esencialmente defectuosa, y antes de desenvolver esta tesis en sus varios desarrollos, dijo que el punto más culminante en la política es siempre, y muy principalmente en la situacion que atraviesa la Nacion española, la cuestion de la Hacienda. Efectivamente, la cuestion de Hacienda en todo país regularmente organizado, y en toda sociedad que aspira á merecer el nombre de tal, es siempre el primer elemento y la primera base, porque, naturalmente, un país que no cumple los compromisos y deberes necesarios para existir como Nacion, no puede vivir.

Por tanto el Sr. Pedregal ha dicho con razon que la Hacienda y su gestion es el primer fundamento de todo país constituido; pero lo es mucho más cuando ese país se encuentra en las circunstancias en que se halla el nuestro, no solo por lo que hace á su órden interior, sino con respeto á los demás países con quienes tiene relaciones de solidaridad y enlace.

Partiendo de esta base, es indudable que la cuestion predominante hoy en la política española es la cuestion de Hacienda, porque aunque vinieran épocas bonancibles semejantes á las que alcanzan Naciones como los Estados-Unidos é Inglaterra, en que la prosperidad ha llegado á un gran apogeo, las cuestiones financieras ocuparian siempre el primer lugar. Eso sucede tambien en esos países; pero mucho más ha de suceder en Naciones pobres, en las que hay que administrar sus recursos con extraordinaria prudencia para que llenen las necesidades de la Nacion. De manera que por todo este concurso de circunstancias es indudable que la cuestion rentística es fundamental en nuestro país, y el Parlamento español viene dando una prueba de que atiende á ella y se preocupa con especial interés por la preferente atencion que en los últimos años viene dedicándola, y por el miramiento que presta á estas cuestiones, muy superior al que dedica á las cuestiones políticas.

Pasaba despues el Sr. Pedregal á sostener que la tarea que en primer término corresponde al Ministro de Hacienda es allegar recursos para atender y poder cumplir las cargas generales del Estado, y decia que si los recursos que lograba reunir para satisfacer esas necesidades no alcanzaban á cubrir las cargas generales de la Nacion, era porque habia en la gestion financiera un defecto de organizacion, un vicio que tenía que responder á dos causas diferentes, á dos cau-

sas diversas: ó era que la organizacion política del país era defectuosa y superior en su coste á lo que podia permitir el ahorro, que podríamos llamar colectivo, para satisfacer las necesidades de la vida social como Estado, y entonces la ruina ó la mala situacion de la Hacienda dependia de una cuestion política; ó era, por el contrario, que el deficiente é imperfecto conocimiento de la riqueza imponible del país, y la desigual distribucion de los tributos, hacían que las cantidades que podian darse del trabajo nacional no fueran suficientes para sostener las cargas públicas, y entonces toda la responsabilidad caía íntegra é intacta sobre el Ministro de Hacienda, y desaparecia por lo tanto la cuestion política. Su señoría eliminó la primera de sus conclusiones, é hizo bien, y yo no voy tampoco á tocarla, y encaminó su tesis á la creencia de que los recursos de la Hacienda española no son suficientes, no están al nivel de las obligaciones que reconoce el presupuesto, por deficiencias en la gestion general del Ministerio de Hacienda; y al llegar á examinar esta gestion, la dividió, como era natural y lógico, en sus tres actos más fundamentales.

Habló S. S. del conocimiento de la riqueza tributaria, de la distribucion de los gravámenes con que ha de quedar sujeta, y de la percepcion de las cuotas individuales que ese gravámen determina en último término.

Al examinar esos tres puntos, S. S. hacía un exámen detenido y minucioso de las varias cuestiones que afectan esos tres problemas fundamentales de la direccion de la Hacienda; y al examinar el primer punto, ó sea, cuál es la riqueza tributaria del país, á qué punto llega nuestra riqueza imponible, decia: pero ¿cómo puede ser acertada la gestion del Ministerio de Hacienda en el conocimiento de esa riqueza imponible, si le falta una institucion esencial, cual es la institucion de la estadística? Por lo tanto, no puede conocer la cuantía de la riqueza nacional, su movimiento, ni los factores que la constituyen.

Refiriéndose á la riqueza territorial, decia que no podia tener más elementos para conocerla que los trabajos que le podia proporcionar el Instituto geográfico y estadístico, Instituto que depende de otro Ministerio que del de Hacienda, que no es un organismo propio de éste, y que además no puede facilitarle el conocimiento del movimiento de la riqueza con los detalles necesarios para la gestion rentística de dicho Ministerio, porque la mision y objeto del referido Instituto se dirige en primer término á otros fines del servicio patrio; por lo que, no teniendo ese elemento, porque no va á ese punto sino por modo indirecto, al Ministerio de Hacienda le falta una institucion de estadística. Y añadia S. S.: sin este elemento de estadística, ¿cómo puede conocer el Ministerio de Hacienda la riqueza del país?

Efectivamente, no hay una institucion determinada en el sentido que dice el Sr. Pedregal, en el Departamento de Hacienda; pero en todas las Direcciones hay una seccion destinada á llevar la estadística de las rentas, impuestos ó servicios que administran; así, por ejemplo, en las de contribuciones y en la Intervencion general hay secciones de estadística, si bien no son una institucion como la que indica S. S., y que yo creo que se debe aspirar á que se cree; y en este sentido tan estoy conforme con S. S., que dentro de los mismos recursos del presupuesto, y sin traer á él ninguna novedad en los gastos, uno de los pensamientos que proyecto realizar es encomendar la estadística que necesita la gestion financiera á la Inspeccion general, que, como se sabe, depende de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, y con ello entiendo yo que habríamos obtenido un progreso, sin perjuicio de darle mayores desarrollos en lo sucesivo; pero, por lo pronto, creo que hay que centralizar en la referida dependencia este servicio.

De todos modos, no podrá llegar esta reforma á la aspiracion de S. S., porque para eso se necesitaria un mayor desarrollo dedicado exclusivamente á este servicio, y que por sus atribuciones y recursos fuera de verdadera importancia; pero sin llegar á esto puede enlazarse esa organizacion que digo con otras reformas de que luego me ocuparé al hacerme cargo de algunas observaciones de S. S., llegando así á preparar la estadística para que sea una institucion fundamental en el organismo financiero de nuestra Patria. Pero con los elementos de estadística que hoy existen, y que acabo de indicar, no puede decirse que no se conozca el movimiento de la riqueza, y que la Administracion no tenga datos para marchar por ese sendero en sentido progresivo. Su señoría al examinar este punto, y si no este punto, otro muy parecido, nos decia: en Francia no solamente se conoce la riqueza tributaria por los amillaramientos y repartos, sino que además se sabe su movimiento y variaciones por una estadística al dia que suministra datos precisos y necesarios.

Efectivamente, en la organizacion francesa la Direccion de contribuciones directas tiene lo que se llama los *contrôleurs* ó interventores, que hacen dos visitas anuales á los distritos que les están asignados: una referente á la parte de la contribucion industrial, que se llama de patentes, y la otra relativa á las mutaciones ó trasformaciones de la propiedad inmueble, á su modificacion, ya sea en nuevos terrenos cultivados, edificios construidos, mejoras en otros, en fin, todo lo que determina creacion, modificacion ó desaparicion de la riqueza existente, y eso indudablemente lleva un tanto anual á las arcas del Tesoro, que significa el amillaramiento de de la nueva riqueza ó de su crecimiento.

Esta organizacion es buena, y á ella tenemos nosotros que aspirar; pero aun cuando no tenemos semejante organizacion administrativa, creo yo que estamos fijando los elementos para establecerla; pero no puede implantarse inmediatamente en el momento actual, porque exigiria un gasto de bastante consideracion.

Es necesario que instituciones que están ya planteadas y que van teniendo su desarrollo hagan posible esa reforma. Hoy tenemos esos organismos intermedios de las Administraciones subalternas, que ya prestan ese servicio en las cabezas de los distritos en que están instaladas, pues las trescientas y tantas Administraciones de partido que con motivo de la nueva organizacion han de quedar en poblaciones importantes, lo mismo que las Administraciones de las capitales de provincia, podrán facilitar ese dato anual. A esa organizacion creo yo que podremos llegar, no en término breve, pero tampoco en plazo muy largo. Hay servicios ya establecidos por el partido liberal, como el servicio de Tesorerías, que cito solo por via de ejemplo, que permitirán con sus ulteriores desarrollos y desenvolvimientos una organizacion fundamental en nuestra administracion provincial. En-

tonces será posible llegar á eso que indica S. S., porque yo no tengo ningun reparo en declarar ante el Parlamento que la mejor organizacion será una parecida á la de Francia. Una organizacion por la que radique en la capital de la provincia el amillaramiento, la estadística de la riqueza imponible, y que varias veces durante el año vayan á recorrer los distritos municipales los inspectores ó interventores administrativos encargados de conocer las variaciones que experimente dicha riqueza é inspeccionar tambien los actos de los repartidores locales. Esta administracion sería hoy muy costosa, y creo que con reformas que se enlacen con las ya establecidas podrá en un período de dos ó tres años, sobre todo si nuestro presupuesto de ingresos mejora como está mejorando, segun S. S. habrá visto por los aumentos de recaudacion en el presente ejercicio, llegarse á esa organizacion, que como más perfecta sería más costosa.

Pasaba despues el Sr. Pedregal á ocuparse de la distribucion del impuesto. Indudablemente, la distribucion del impuesto está completamente enlazada con la imposicion. Conocida perfectamente la riqueza tributaria, ya existe el elemento necesario para que la distribucion del gravámen sea más equitativa. No se puede negar que en la cuestion de la distribucion del impuesto los organismos de las Administraciones subalternas han venido á traer un elemento que favorece la mejor y más equitativa distribucion; porque verificándose en las cabezas de distrito administrativo, como en las capitales de provincia, los amillaramientos matrículas y padrones de las contribuciones directas por Juntas de evalucion, ha podido llegarse á mayor exactitud y justicia en el reparto del impuesto. Esos organismos han venido á mejorar esa distribucion y han de servir de pauta para mayores desenvolvimientos.

Hablaba en seguida el Diputado á quien tengo el honor de contestar, de la percepcion del impuesto, y reconocia que nuestra recaudacion hoy no es defectuosa. Nuestra recaudacion indudablemente ha mejorado, puesto que ha vuelto á ser una funcion desempeñada directamente por el Estado.

No obstante lo dicho, yo que como jefe superior é inmediato de los servicios de recaudacion los miro con especial cuidado, no estoy completamente satisfecho de su perfeccion; creo que el procedimiento todavía hay que mejorarlo. Su señoría, que conoce tan bien el sistema financiero francés, sabe á qué punto de perfeccion se ha llegado en la percepcion de las contribuciones directas en Francia. El enlace de los perceptores de la contribucion con los *receveurs particuliers*, ó receptores particulares, y de estos con los *trésoriers payeurs généraux*, ó tesoreros pagadores generales, hace que verdaderamente ese organismo sea de perfeccion completa y digno de imitarse en lo que sea dable, porque las responsabilidades se van enlazando del receptor al tesorero particular, y del tesorero particular al tesorero pagador general.

Pero no obstante esto, hemos obtenido un progreso en las instituciones financieras de nuestro país por el hecho de que haya vuelto el Estado á hacer la recaudacion directa; y aun cuando su organizacion, en mi concepto, es necesario todavía perfeccionarla, solo su planteamiento ha dado ya buenos resultados, y es de esperar que los continúe dando con mayores ventajas.

Nos ha hablado el Sr. Pedregal tambien de los déficits, haciendo una afirmacion que no es exacta. Ha dicho el Sr. Pedregal que desde la restauracion acá todos los años han venido los presupuestos con un déficit lo menos de 100 millones de pesetas. Permítame el Sr. Pedregal que le diga que esto no es exacto; examine S. S. el período desde el año 1876 al que acaba de terminar, y verá que han sido pocos los años en que el déficit de los presupuestos ha llegado á esa cifra, pues en 1876-77 fué de 12.706.673 pesetas; en 77-78, de 59.877.328; en 78-79, de 73.482.356; en 79-80, de 91.810.604, y en 80-81, de 100.916.841'71; y además, sabe el Sr. Pedregal, que al encargarse de la gestion de la Hacienda el Sr. Camacho en 1881, el déficit desapareció con la conversion, y que en el año 1883-84, si bien hubo un déficit de 23.714.706 pesetas, el Sr. Cos-Gayon, con la lealtad que le distingue, ha declarado en la Cámara que si el presupuesto del Sr. Pelayo Cuesta tuvo déficit, fué por no haberse utilizado todos los recursos extraordinarios con que se habia dotado á aquel presupuesto.

El déficit en 1884-85 fué de 22.469.500 pesetas; en 85-86, de 76.888.824; en 86-87, de 23.058.209; en 87-88, de 42.951.197, y en 88-89, de 122.450.635'85.

A excepcion, pues, de los años de 80-81 y de 88-89, ningun presupuesto ha llegado en su déficit á la cifra de 100 millones, habiendo oscilado, como acaba de verse, entre 23, 42 y 76 millones.

Y el del ejercicio último, si bien ha excedido de los 100 millones, tiene una explicacion natural por la variacion de tributacion que se planteó en dicho ejercicio.

Repito, pues, que la afirmacion del Sr. Pedregal carece de toda exactitud; pero además he decirle á S. S. una cosa. El Sr. Pedregal, que es tan versado en todas estas cuestiones de Hacienda, ¿podrá negar que hace mucho tiempo que nuestros presupuestos vienen con un déficit muy inferior al que tenían antes? Mientras la desamortizacion fué abundante, y mientras fué un gran medio de obtener lo que hacía falta para satisfacer las necesidades del Tesoro, los déficits no aparecen en esa cantidad; pero una persona tan estudiosa como el Sr. Pedregal, y que tan bien conoce las cuestiones de Hacienda, ¿puede comparar los déficits de estos presupuestos con los déficits que tenían en épocas anteriores, cuando se obtenían grandes recursos por la desamortizacion? Pues esto indica un progreso en nuestras instituciones financieras; y si por accidente ha habido un año, como el anterior, en que el déficit ha sido mayor, esto tiene su explicacion natural; por cuya razon, una vez que desaparezca la causa, volverán los ingresos de nuestro presupuesto procedente de impuestos á su marcha progresiva.

Despues el Sr. Pedregal, para demostrar que nuestra riqueza y nuestra tributacion eran defectuosas, nos decia lo que produce en Francia el impuesto territorial y lo que produce en España la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y nos citaba tambien el impuesto del registro de derechos reales. Pero, Sr. Pedregal, S. S. no tenía en cuenta que en Francia, no solamente no se pagan las contribuciones indicadas por S. S., sino que se paga tambien el impuesto sobre puertas y ventanas, que, como es natural, supone un aumento en la tributacion territorial.

Además, ¿puede compararse el valor de nuestra riqueza inmueble con el de la riqueza de Francia, cuya agricultura se halla tan adelantada por la abun-

dancia de aguas y por los muchos capitales que en ella se emplean? ¿Caben términos hábiles de comparacion? Su señoría no tenía en cuenta esto al hablar del impuesto de derechos reales, y por eso se extrañaba de la diferencia que hay entre lo que produce este impuesto en España y lo que produce en Francia. Y es que S. S. olvidaba que la propiedad inmueble en España no tiene el movimiento y la mutuacion que tiene en Francia. Allí es esta una riqueza muy dividida, y al mismo tiempo de fácil trasmision, condicion esta última á que no ha podido llegar esa riqueza en España por lo defectuosa que era nuestra antigua legislacion hipotecaria, que ofrecia grandes inconvenientes para la movilidad de la riqueza por la falta de titulacion, inconvenientes que, aunque van haciéndose desaparecer, todavía influyen poderosamente en las transacciones.

Uno de los elementos que mayor ingreso produce por virtud del impuesto de derechos reales, es la parte que grava préstamos, que, como sabe S. S., están comprendidos en ese impuesto. Pues bien; compare S. S. el movimiento que hay de préstamos en Francia con los que se verifican en España, y se explicará esa diferencia que tanto le extrañaba en los productos de los respectivos ingresos, porque las transacciones de los pueblos verdaderamente adelantados no se verifican solamente con la riqueza mobiliaria, sino que entra por mucha parte en ellas la riqueza inmueble, excepto en aquellos países en que, como en Inglaterra, está vinculada en poderosas familias aristocráticas, si bien aun en esos mismos países la propiedad inmueble que no está en poder de grandes propietarios y en manos muertas tiene un gran movimiento.

Hablando concretamente de la organizacion administrativa del Ministerio de Hacienda afirmaba el señor Pedregal que no consideraba necesarias las oficinas de intervencion, lo mismo en la administracion central que en la administracion provincial; y yo tengo que indicar á S. S. que en este punto no puedo participar de sus opiniones, que por lo general encuentro muy atinadas en lo que se refiere al modo de constituir la administracion.

Antes de la ley de contabilidad del año 1870, el organismo provincial se componia de una Administracion, una Contaduría y una Tesorería; pero la ley de contabilidad de 1870 dió á las Contadurías las funciones de Intervencion que antes no tenían, y á la Direccion de contabilidad la elevada mision de Intervencion general de la administracion del Estado.

Su señoría cree que no son necesarias las funciones de los referidos centros de intervencion, y que basta que el administrador al determinar el gasto, el ordenador al mandar su pago y el tesorero al hacerlo efectivo, se atengan estrictamente á los créditos legislativos sin traspasar en lo más mínimo su cuantía, para asegurar una buena gestion: pero yo creo, por el contrario, que esa organizacion daria por resultado lo que S. S. ha dicho hablando del Tribunal de Cuentas de Inglaterra: que se conocerian las faltas cuando ya estuviesen realizadas, mientras que el pensamiento á que responde la intervencion es á evitar que lleguen á perpetrarse. Es el fiscal que interviene antes que el acto se realice, y de aquí su ventaja sobre el sistema que S. S. propone; porque, por ese sistema, ¿cuándo se conocerian las faltas cometidas? Pues por lo menos al año ó á los dos años de haberse verificado. El fundamento de la intervencion es, que el hecho no se realice; que antes, por ejemplo, que un delegado verifique la devolucion de un ingreso indebido, el interventor informe si procede ó no así acordarlo.

Por la organizacion antigua lo que sucedia era que el hecho se conocia al año por lo menos de haberse realizado, y sucedia que, si bien podia exigirse la responsabilidad criminal al autor de la falta cometida, la pecuniaria difícilmente se realizaba, con lo cual salia perjudicado el Tesoro.

El Sr. Pedregal se lamentaba despues del aumento que desde hace unos cuantos años han tenido nuestros gastos, é hizo una comparacion entre los gastos consignados en nuestro presupuesto con los consignados en el presupuesto francés.

Yo he oído hablar en esta discusion de comparaciones, y he visto que se ha comparado el número de nuestros empleados con el número de empleados que hay en Francia, y debo confesar que esto me ha causado extrañeza, porque los términos son tan distintos, que no cabe comparacion.

Dice S. S. que el Tribunal de Cuentas de Francia tiene 215 empleados; el Tribunal de Cuentas de España, no los que ha dicho S. S., sino que tiene 277 empleados; pero en cambio, el personal del Tribunal de Cuentas de Francia cuesta 1.503.600 francos, y el personal del Tribunal de Cuentas de España cuesta solo 828.125 pesetas. Este es un dato tan oficial, como que le he tomado del presupuesto francés aprobado para el año 1890, y además del presentado por Monsieur Rouvie para 1891, que lo confirma, pues todo el que haya leído un poco el presupuesto francés y la Memoria que le acompaña, sabe que contiene este dato del número de empleados.

Aquí el otro dia oí tambien hablar de la organizacion de nuestra administracion central comparándola con la de Francia, siendo así que en esto tampoco cabe comparacion, porque sucede lo siguiente: Todo el que conozca un poco la organizacion de la administracion central francesa, sabe que allí hay una Direccion de contabilidad que viene á llenar en parte las funciones de la Subsecretaría, y que la Direccion de contribuciones directas, si bien tiene solo 33 empleados en el Centro directivo, en los Departamentos tiene 1.299.

Yo tengo hecha la comparacion de lo que cuesta el personal de Francia en todos los ramos del Ministerio de Hacienda, eliminando lo que cuesta el de Argel, y lo que cuesta el personal en el Ministerio de Hacienda de España; y aunque resulta en España un poco más en el coste del personal, se explica sencillamente la diferencia.

Para recaudar, prescindiendo de los impuestos de la Argelia, 2.960.478.731 francos, gasta Francia en el personal, que se compone de 18.667 empleados en las administraciones central y provincial 49.222.990 francos; y para recaudar 805.551.387 pesetas, gasta España en personal, que se compone en las administraciones central y provincial de 4.570 empleados, 15.765.205 pesetas. Términos de comparacion: el 1'66 en Francia por 100 y el 1'96 en España por 100. Ya se ve en qué consiste la diferencia; porque todo el mundo sabe que es más barata la administracion cuanto mayor es la cuantía de las rentas; que es menos costoso administrar 2.000 millones que administrar 1.000, porque hay ciertos gastos que son iguales en uno y otro caso; porque, por ejemplo, el Ministro y de-

terminado número de empleados son los mismos, cualquiera que sea la cantidad que hayan de administrar.

La administracion provincial de contribuciones indirectas de Francia, sin contar los empleados del resguardo, pues no cito más que los que vienen en nómina, tiene nada menos que 11.321 empleados, mientras que toda la administracion de Hacienda de España no llega á tener, como he indicado antes, más que 4.570 empleados de plantilla. Es necesario buscar bien los términos de comparacion, y aquí resulta que no es desfavorable para el Ministerio de Hacienda de España cuando la comparacion se hace con el Ministerio de Hacienda de Francia en los términos que indicado.

Antes de concluir el punto relativo á los gastos, voy á hacerme cargo de lo que S. S. ha dicho comparando los gastos del presupuesto del año 1870 con los del presupuesto actual. No tengo los datos relativos al año 1870; pero tengo los del año 1872 á 1873, que ya constan en una ley votada por la Asamblea nacional. De esta comparacion resulta tambien lo que indiqué antes: que cuantos menos fondos se administran, más cara resulta la administracion. En el presupuesto de 1890 á 1891 se calculan los ingresos en 805.551.387 pesetas, y los gastos de la seccion 8.ª en 19.054.131'54; y en la seccion novena, 84.091.854'27 pesetas, dando un total de gastos de la Hacienda que importa 103.145.985'81, lo que representa el 12'80 por 100.

Si de estos 103.145.985 pesetas se rebajan 55.810.000 pesetas que representan las ganancias de loterías, queda el gasto de estas secciones octava y novena reducido á 47.335.985'81; es decir, el 5'87 por 100 del ingreso total del presupuesto, que importa 805.551.387 pesetas.

Vamos á ver lo que sucedia el año 1872-73: ingresos, 537.546.589 pesetas; gastos de la seccion octava, 16.324.004; idem de la seccion novena, 89.625.267; total, 105.949.271, que representan el 19'70 por 100 del presupuesto. Rebajando de esta suma la de 31.137.500 que importaban las ganancias de lotería, queda reducido el gasto de las secciones octava y novena á 74.811.771'66, ó sea el 13'91 por 100 de lo que ingresaba. Así es como se calcula y se compara; y esto lo digo para que vea S. S. que, á pesar de que administrando menos relativamente se gasta más, porque es más barato administrar 1.000 millones que administrar 500, sin embargo, hay una diferencia tan notable, como que la administracion en un caso supone 13'91 por 100, y durante la gestion del partido liberal no importa más que el 5'87 por 100.

Antes de concluir esta cuestion de los gastos he de hacerme cargo de otra observacion del Sr. Pedregal. Decia S. S.: ¿cómo la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha crecido tanto? Pues la explicacion es muy sencilla.

En el tiempo á que S. S. se ha referido, la Subsecretaría no tenía más que lo que propiamente se llama Secretaría del Ministerio, ó sea, los recursos extraordinarios ó de alzada contra los acuerdos de las Direcciones; pero ahora observe S. S. los servicios que tiene á su cargo: en primer lugar tiene el de la inspeccion general, que ha sido en otra época una Direccion y hoy es una Seccion de la Subsecretaría; inspeccion general que se realiza, no ya por cinco jefes de administracion, como equivocadamente se dijo ayer, sino por cuatro.

Tiene además una funcion importantísima: la de la recaudacion, cuyo gasto importa 91.000 y pico de pesetas. Este es uno de los grandes éxitos de la administracion liberal, porque este servicio de recaudacion le costaba al Estado 2'62 por 100 del importe de la contribucion territorial é industrial, y hoy no le cuesta más que 1'56 á 1'57 por 100 por término medio. De suerte que en el servicio de recaudacion en total, comprendidos los gastos de personal, así como los premios, hemos obtenido 1.600.000 pesetas de economía.

Prescindiendo ya de esto, decia el Sr. Pedregal: ¿cómo lograr que tenga el Parlamento un conocimiento exacto de la gestion de la Hacienda, y que al mismo tiempo sea efectiva la fiscalizacion que le corresponde? Y á este propósito nos hablaba S. S. de lo que sucede en Inglaterra y en Francia. Todos los que se ocupan de estas cuestiones saben que en Francia se sigue el sistema de la contabilidad por ejercicio, y en Inglaterra el de la contabilidad por gestion; y que la contabilidad por ejercicio tiene que ir siempre algo retrasada, siendo mucho más rápida la contabilidad por gestion. Pero ¿cree el Sr. Pedregal, y cuidado que yo no soy enemigo de la contabilidad por gestion, que si no se adoptan préviamente muy severas medidas, si no se prepara antes un personal dotado de grandes condiciones de idoneidad y rectitud, podria implantarse el sistema de contabilidad por gestion sin temor de que produjera más daño que provecho? Porque S. S. hacía una afirmacion que permítame le diga no es exacta; las cuentas anuales, por el sistema que se sigue en Inglaterra, no son definitivas, como me parece que ha indicado S. S. Allí el Banco que puede llamarse nacional es el que centraliza los ingresos y verifica los pagos; y despues de rendidas las cuentas por la Comision que hay para eso, no son definitivas, porque queda á determinar y fijar la responsabilidad de los contables, y esos actos producen variaciones, no adiciones ni aumentos, sino variaciones en alza y baja, porque necesariamente tiene que ser así por las depuraciones que hay que realizar en las cuentas. Además, todo acto de gestion tiene que ser examinado; los actos realizados, por ejemplo, en Marzo, último mes del ejercicio en el presupuesto de Inglaterra, que, como S. S. sabe, principia en 1.º de Abril, no pueden ser depurados sino en los dos meses posteriores por lo menos; todos los actos de los contables están luego sujetos á revision; así es que todas las personas que se ocupan de estas cuestiones reconocen las ventajas del sistema de contabilidad por gestion bajo el punto de vista político de conocerse inmediatamente los resultados del año económico concluído; pero respecto de la exactitud, es evidente que la contabilidad por ejercicio lleva la ventaja. En un libro que la mayoría de los Sres. Diputados habrán leído, y que es el publicado por René Stourm, relativo á *Le Budget*, se examinan con detenimiento las ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema, reseñando lo mucho que se ha dicho sobre esta cuestion en el Parlamento francés cuantas veces ha sido objeto de su debate.

Stourm se inclina á la contabilidad por gestion, aunque no deje de reconocer los argumentos que tiene en su favor la contabilidad por ejercicio por la exactitud que en las cuentas determina.

Pero no obstante esto que dejo apuntado, creo que con la ley de contabilidad que pronto ha de ser ob-

jeto de la deliberacion de la Cámara, podrán subsanarse muchos de los defectos que S. S. indica, y lograrse que la gestion administrativa de la Hacienda se mejore; mejora que ha de contribuir á aumentar los ingresos y á lo que es tambien muy importante, á que la distribucion sea más equitativa; porque, desarrollados los organismos que hace poco tiempo se han implantado, entiendo que podremos llegar á esa gran reforma del Ministerio de Hacienda, á que el número de inspectores é interventores que haya recorran los distritos, y sean como el medio de buscar los datos variables de lo que alcanza la tributacion, verificándose eso muy especialmente en el impuesto de trasmision de bienes y derechos reales, en el que, sin embargo, hemos introducido una mejora de que queda hecho mérito, y es, la fiscalizacion que ejerce el administrador sobre el registrador; porque es sabido que en las Administraciones subalternas el administrador recauda el impuesto y el recaudador lo liquida. Pues esta fiscalizacion ha determinado ya un aumento en ese tributo, como puede ver S. S. por el último estado de recaudacion publicado en la *Gaceta*, y todavía creo que es necesario hacer más hasta llegar á lo que S. S. indicaba.

Entiendo haber contestado á toda la argumentacion del Sr. Pedregal; y si he dejado de contestar á algo de lo que se ha servido decir, será porque no lo recuerdo, rogando á S. S. que entienda en tal caso que mi silencio se debe solo á un olvido. Por mi parte he concluido.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, la aprobacion del Sr. Garijo á la mayor parte de las reformas indicadas por mí, si bien acompañada de los comentarios que S. S. ha hecho, da á mis pobres observaciones la importancia de que antes carecian. El asentimiento de persona tan competente en administracion es una garantía de que yo estaba, si no por completo en lo cierto, por lo menos muy aproximado á lo cierto.

En algunos puntos diferimos el Sr. Garijo y yo, y una apreciacion de S. S. me obliga á confirmar una indicacion que antes hice de modo muy somero. Yo indicaba que el déficit permanente de nuestro presupuesto nacia de una política que impone al país gravámenes superiores á sus fuerzas contributivas, ó de un vicio de organizacion en el Ministerio de Hacienda que le impide recaudar lo suficiente para cubrir todas las atenciones del Estado. Hay un límite, que está en las fuerzas tributarias del país. Si ese límite lo pone el estado de la política, la responsabilidad de una situacion tan deplorable cae por entero sobre la política que nace de la índole de las instituciones que nos rigen. Si, por el contrario, ese déficit permanente nace de un defecto de la organizacion administrativa, en ese caso toda la responsabilidad cae sobre el Ministerio de Hacienda, á quien incumbe el deber de allegar todos los recursos necesarios para cubrir las atenciones del Estado.

Decia el Sr. Garijo que abandoné el primero de esos extremos, sin duda por el convencimiento que tengo de que el mal depende de vicios de la administracion, de defectos que se van corrigiendo y que dentro de poco tiempo desaparecerán. Me abstuve de convertir esta discusion en un debate político; me he limitado á hacer una indicacion, á apuntar una observacion que el país tomará en cuenta, y que sin duda el Gobierno y la mayoría de estas Córtes habrán de tomar en consideracion.

No todo será vicio de la administracion: todo el mundo reconoce que los gravámenes son superiores á las fuerzas tributarias del país; y si eso sucede, si estais en la imposibilidad de ajustar los gravámenes á lo que la produccion puede dar, convenid en que la responsabilidad está en vuestra organizacion política, no en vuestra organizacion administrativa. No insisto, porque no quiero convertir esta discusion de presupuestos en una discusion política; pero mantengo mi afirmacion; si el Sr. Garijo quiere discutirla, á sus órdenes estoy, la discutiremos.

Sin duda me expresé mal al hablar de los rendimientos de la contribucion territorial en Francia, comparados con los que aquí produce nuestra contribucion territorial, de cultivo y ganadería. Me llama la atencion el Sr. Garijo acerca de otros gravámenes que en Francia tiene la propiedad.

Ya sé que sobre esa propiedad pesa la contribucion de puertas y ventanas, y lo que allí se conoce con el nombre de *enregistrement*, que equivale á nuestro impuesto sobre trasmision de bienes. Lo que hacía es notar la diferencia enorme, habida consideracion al estado de riqueza y á la situacion de la agricultura en ambos países, que hay entre el producto que la contribucion territorial rinde en Francia y el que rinde en España. Yo decia que ese enorme producto de las contribuciones en Francia no se puede obtener sino con una administracion activa, celosa y muy bien organizada, y que la escasez de rendimientos de esa contribucion que tan gravemente pesa sobre el que la paga, y cuyos rendimientos no están en relacion con los gravámenes que impone, se debe aquí en España á una defectuosa organizacion. El Sr. Garijo ha reconocido que no hay un servicio adecuado para la distribucion del impuesto, servicio adecuado que existe en Francia, y á cuya perfeccion yo atribuia el aumento de rendimientos; aumento de rendimientos tal, que yo me conformaba con que aquí obtuviésemos la cuarta parte de lo que en Francia se percibe. Con esa cuarta parte, seguramente los gravámenes para el contribuyente no serían menores, pero en cambio sería más celosa, más activa y estaria mejor organizada la administracion, que era lo que yo pedia. No pedia yo mayores gravámenes para la contribucion territorial; no pedia yo el establecimiento en este momento de otra contribucion; lo que pedia era mejor organizacion para las contribuciones existentes. Verdad es que el Sr. Garijo ha reconocido que nuestra organizacion era muy defectuosa; pero S. S. se conforma con la aspiracion al mejoramiento que todos los años se anuncia. ¡Cuántas veces no hemos oído aquí anunciarnos para el venidero ejercicio una administracion intachable é irreprensible en todos los distintos ramos de la administracion, y esa reforma anunciada nunca llega, y se perpetúan el déficit y el mal estado de nuestra administracion!

Decia el Sr. Garijo que hay un rendimiento en el ramo de trasmision de bienes y derechos reales, casi desconocido en España y muy importante en Francia, y atribuia ese aumento de ingresos en Francia al derecho sobre la hipoteca. Dispénseme el Sr. Garijo que rectifique esta apreciacion de S. S. La trasmision de bienes entre vivos produce 151.200.000 francos; solo la trasmision de bienes entre vivos, no la hipo-

teca, que tiene un capítulo aparte; la trasmision por causa de muerte produce 178 millones de francos. Estas son las dos principales partidas de ese capítulo importantísimo. Figura tambien el producto de las hipotecas, que no recuerdo bien en este momento á cuánto asciende, pero es posible que no pase de 40 millones de francos. Los dos rendimientos principales son las trasmisiones de bienes entre vivos y las trasmisiones por causa de muerte, y están gravadas en Francia de igual manera que en España; tienen aproximadamente los mismos tipos. Toda la diferencia está en la gran riqueza de Francia y en la pobreza de España, en la buena administracion de Francia y en la carencia de administracion que hay en España. El camino en que va el espíritu reformista del Ministerio de Hacienda no le llevará jamás á conseguir los resultados que se obtienen en Francia.

En cuanto á la Intervencion, decia el Sr. Garijo que, incorporando este servicio al Tribunal de Cuentas, se llegaria al resultado de que la intervencion anterior sería nula y no se descubriria el perjuicio para el Estado sino mucho tiempo despues de haberlo sufrido. ¡Cosa rara! Esos efectos no se dan en Inglaterra; allí se han refundido esos dos servicios, pero se ha movilizado el Tribunal de Cuentas. Los contadores no se limitan á examinar los documentos que reciben: una buena parte de esos funcionarios interviene en las operaciones antes de consumarse; hay una inspeccion permanente fuera del mismo Tribunal de Cuentas, y esa inspeccion, á la vez que impide los actos que S. S. teme, comunica los datos al *Comptroller general*, y se consigue la ventaja de tener la intervencion anterior y de presentar la cuenta de caja inmediatamente despues de terminada la gestion del año.

El Sr. Garijo se declara partidario de la gestion, en lugar del ejercicio, y sin embargo ha hecho el elogio del ejercicio. Dice S. S. que eso es más perfecto; y no obstante, en todas partes se ha llegado á la confusion y á la complicacion, mediante la contabilidad por el ejercicio. Y añade S. S.: «estas modificaciones que de la administracion por ejercicio resultan, se observan igualmente en la gestion anual, porque viene la responsabilidad de los contadores, como resultado de los vicios posteriores á la rendicion de cuentas.» En este caso de responsabilidad de contadores por actos que constan en la cuenta anual que se rinde, no hay modificaciones en esa cuenta; la cuenta queda la misma; hay responsabilidad de actos que han ejecutado determinados funcionarios, pero esto no es lo que pasa con nuestra contabilidad.

No se exige responsabilidad á nadie, y se hacen modificaciones trascendentales, y no hay documentos que emanen de la Intervencion ó del Tribunal que se puedan compaginar y que conduzcan á los mismos resultados, porque siempre ofrecen diferencias importantes, y esto es lo que no resulta de la gestion anual, ó sea de la cuenta del Tesoro.

Por algo los ingleses, desde tiempo inmemorial, presentan la gestion de la Tesorería como base de su gestion económica, y por eso el primer Lord de la Tesorería, que es el Presidente del Consejo de Ministros, es el jefe del *Board de Tesorería*; y por eso han dado á este cargo tal importancia, y al Canciller del *Exchequer* le han rodeado de tales medios y facilidades para llegar al acierto, que ese jefe está asistido de tres Lores y de dos secretarios, además de contar con la superior autoridad del primer Lord de la Tesorería.

Allí siempre vuelven sus ojos á la Tesorería, y nunca se han equivocado, de igual manera que yo he podido descubrir, no examinando el resultado de los presupuestos, no examinando la contabilidad anual, no examinando los estados que aquí se traen, sino examinando únicamente los estados del Tesoro, yo he podido descubrir, digo, los gravámenes que sobre el Tesoro pesan, las deudas contraídas y el importe por término medio de los déficits anuales.

Cuando se hizo la conversion existian deudas de tal importancia, que daban por resultado un déficit anual de 100 millones de pesetas; y al presentar ahora los presupuestos habeis traído un estado de Tesorería, que da por resultado descubiertos posteriores á la conversion, que exceden de 100 millones de pesetas por año.

Y de esta cuenta del Tesoro deduzco yo, de una manera incontrovertible, que el déficit actual, no atendiendo á vuestros estados anuales ni al resultado de vuestros presupuestos, sino á las cargas que echais sobre el Tesoro, puesto que allí se centralizan todas las deudas contraídas, deduzco que si en ocho años habeis contraído deudas que ascienden á 800 millones de pesetas, habreis contraído 100 millones de pesetas por término medio anual.

Esta es la base de mis apreciaciones y de las observaciones que en tal concepto os vengo dirigiendo todos los años. Atended al estado del Tesoro, y entonces conocereis el verdadero y definitivo estado de nuestra Hacienda pública; que si esperais á que venga el resultado de las cuentas veinte años despues, entonces encontrareis en ellas datos que serán muy interesantes para los historiadores, pero de ningun interés para los legisladores.

Comparaba yo el personal de nuestro Tribunal de Cuentas con el de Inglaterra y con el de Francia, y S. S. me decia: «es que el personal del Tribunal de Cuentas de Francia cuesta un millon de francos.»

Yo no me he referido á lo que cuesta el personal de esos tribunales en Francia ni en Inglaterra, porque no soy de aquellos que piensan que todo el mérito está en hacer determinadas economías, no; yo creo que las economías que afectan al buen servicio y que se hacen á costa de él, cuestan mucho al país y le perjudican.

Yo quisiera que tuviérais todo el personal necesario, mucho, si era preciso; pero que se le exigiera mucho tambien; que pagárais bien; que dotárais mucho mejor de lo que están á los ministros y contadores de ese Tribunal; pero que no tuviérais personal de ese que estorba donde se encuentra. Esto es lo que yo decia, y S. S. me contesta con lo que cuesta el Tribunal de Cuentas de Francia. Qué, ¿cuesta poco aquí? ¿Os parece poco lo que cuesta? Pues es muchísimo con relacion al servicio que presta. En Francia cuesta más, pero da mucho mejores resultados; y sobre todo, la administracion y la contabilidad no dan el resultado de que, mientras á un contribuyente se le desuella, á otro se le deja marchar libre y sin carga de ninguna especie.

Hablaba S. S. del considerable número de empleados que tiene Francia para la recaudacion. Ya lo creo, como que tiene nada menos que 5.800 recaudadores, dotados con 2.500 pesetas cada uno, por término medio; pero hacen un servicio de recaudacion

incomparable; y si aquí podemos decir lo mismo de la recaudacion de las contribuciones directas, mucho deja que desear la recaudacion de las contribuciones indirectas.

Me decia el Sr. Garijo que la cuenta de ejercicio es más exacta que la cuenta de caja, y me parece que incurre S. S. en un error; es más minuciosa; pero más exacta, de ninguna manera. Hasta tal punto llega á la exactitud la cuenta de gestion, ó sea la cuenta de caja, que únicamente cuando se descubre un acto criminal, cuando se exige responsabilidad criminal por alteraciones que se han hecho en algunos documentos que deben obrar en el Tesoro como justificantes, tan solo en ese caso procede la alteracion de la cuenta. Fraudes y cosas de esa índole hay en la contabilidad por ejercicio y en la contabilidad por gestion; pero en la primera hay la tentacion de que lleguen á confundirse unos ejercicios con otros, y de esta manera há lugar al fraude, sin que haya verdadera falsificacion de documentos relativos á la contabilidad. Se descarga á la contabilidad de un ejercicio de ciertas partidas para cargarlas en la de otro, y ese es un fraude piadoso que hacen unas administraciones con el objeto de aparecer ante los ojos de la opinion en mejor situacion que otras que siguen la misma línea política.

No sé si omito algun punto importante de la contestacion con que me ha honrado el Sr. Garijo; de todas maneras, como que abarca puntos muy generales la discusion de una y otra parte, entiendo que los detalles pueden considerarse comprendidos en la generalidad de los términos con que he discutido. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Garijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): No extrañará el señor Pedregal que sea breve en la rectificacion, porque despues de la ámplia contestacion que he dado á su discurso, tengo que limitarme á puntos muy concretos.

Respecto al primer punto, ó sea á la organizacion política, yo no quiero de ningun modo provocar un debate. Creo que lo actual, lejos de perjudicar á la organizacion de la Hacienda, contribuye con la paz y estabilidad de las instituciones á mejorar la situacion del presupuesto.

Pasando á las otras indicaciones, le diré á S. S. que efectivamente yo me he declarado partidario del sistema de la contabilidad por gestion, porque, aunque reconozca que la de por ejercicios aprecia más los detalles, como quiera que es más tardía en sus resultados, de aquí que, aun con esas ventajas, prefiera la otra, aunque sea más imperfecta en ese sentido, por lo mismo que da á conocer los hechos y la responsabilidad se exige inmediatamente.

Indudablemente, la organizacion que tiene el Tesoro en Inglaterra es mejor, porque el primer Lord de la Tesorería es el jefe del Gobierno, y esto contribuye grandemente á la buena gestion de la Hacienda, porque llevando la Tesorería, que es la que representa todos los ingresos y los gastos, hay una mayor vigilancia, cabe una mayor responsabilidad en el jefe del Gobierno; y en ese sentido, el centralizar el servicio de Tesorerías para fiscalizar toda la cuenta es un progreso en las instituciones británicas.

Pasando ahora al punto de los rendimientos de la contribucion de derechos reales y trasmision de bienes en Francia, S. S. no puede desconocer un dato esencialísimo, que es el valor distinto de la riqueza inmueble en Francia y de la nuestra.

Pues ese es un factor que entra muy de lleno en los actos *inter vivos* y por causa de muerte; y el otro acto relativo de la hipoteca, la cantidad misma de los préstamos indica el movimiento que hay en la propiedad inmueble. ¿Y por qué? Porque, como se verifican en forma legal, pueden apreciarse esos préstamos, mientras en España, como sabe S. S., los préstamos representados por documento privado son muy superiores en número á los que se sujetan á las formalidades legales. No obstante esto, reconozco que se necesita una mayor perfeccion en la administracion de ese tributo, como la tiene en Francia, y á ella debemos aspirar; pero S. S. comprenderá que eso exigiria un extraordinario número de empleados. He citado ante la Cámara el número de empleados que tiene la Direccion del Registro en Francia, esa Direccion que sabe S. S. que comprende los derechos reales, propiedades y timbre. Pues aunque la administracion central tiene pocos, 69 empleados, en la administracion provincial son 611; esto además de todo el personal de las contribuciones indirectas, que tambien contribuye á aquel servicio. En cuanto á lo que ha indicado S. S. de los 5.000 y pico de perceptores que tiene allí la contribucion, yo tengo que indicarle que ésos se refieren á las contribuciones directas; que los 11.000 y pico de empleados que tienen las contribuciones indirectas son distintos de aquéllos.

Y deseando no dar mayor extension á este debate, y creyendo haber rectificado los hechos que más concretamente exigian rectificacion de mi parte, me siento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Estoy seguro, Sres. Diputados, que al ver que me levanto, surge en vuestro pensamiento la idea de que el resúmen que debiera hacer el Ministro de Hacienda era completamente innecesario, porque se ha contestado con tal minuciosidad por los señores indivíduos de la Comision á los discursos aquí pronunciados en contra de la totalidad, que al que tiene el honor de dirigirse al Congreso apenas le queda nada que decir, sobre todo despues de la discusion habida entre el Sr. Pedregal, mi querido amigo, y mi fraternal compañero el Sr. Garijo.

Limítase, pues, la mision del Gobierno en este momento á cumplir un deber de cortesía con el señor Sanchez Guerra y con el Sr. Pedregal, sin ánimo de entrar á discutir los diversos puntos que SS. SS. han tratado en sus discursos, elocuentes como suyos, y solamente con objeto de recoger algunas apreciaciones que han podido dirigirse especialmente al Gobierno de S. M.

En este número, empezando por el Sr. Sanchez Guerra, está lo que ese Sr. Diputado dijo en el dia de ayer sobre mi gestion en el Departamento de Hacienda.

Entendia el Sr. Sanchez Guerra que la gestion del actual Ministro de Hacienda era una gestion débil, de inaccion, perezosa, poco enérgica, sobre todo para oponerse al aumento de gastos, diciendo, en corroboracion de esta idea, que habiéndose presentado el presupuesto de gastos con una cifra de 803 millones, ya

llevaba un aumento de más de 7 millones de pesetas.

Dejo á un lado las consideraciones que hizo S. S. respecto á la crisis última, acerca de la enfermedad de mi digno antecesor, sobre el cuidado que yo podia tener en no contraer estos males por tratar de recabar economías para el presupuesto, y me voy solo á limitar á la explicacion de mi conducta, para que los Sres. Diputados juzguen si las apreciaciones hechas por mi amigo el Sr. Sanchez Guerra están ó no justificadas.

Aquí tengo el estado, que me ha dado la Secretaría del Congreso, de los aumentos hechos en las diversas secciones del presupuesto. Resulta que importan esos aumentos 7.663.372 pesetas, cifra que difiere muy poco, casi nada, de la presentada por el Sr. Sanchez Guerra.

Pues bien; de estos aumentos, ¿es culpable el actual Ministro de Hacienda? Vamos á examinar las partidas por las diferentes secciones del presupuesto. Figura como primera la de «Obligaciones generales del Estado,» en donde aparece un aumento de 1.031.392 pesetas. Los Sres. Diputados, sobre todo los que siguen con más cuidado esta clase de asuntos, recordarán que, al discutir las Obligaciones generales el Sr. Cos-Gayon y el Sr. Laiglesia, demostraron, á mi modo de ver, de una manera cumplida, que la cifra que se traía para entretenimiento de la deuda flotante, que habia partido del supuesto de que dicha deuda importaba la cantidad de 240 millones de pesetas, debiendo tenerse en cuenta que era preciso pagar intereses á razon de 3 por 100 sobre los 165 primeros y de 4 por 100 sobre los segundos, era una cifra escasa, era una cifra deficiente; y aun cuando con arreglo á la ley de presupuestos de todos los años, este crédito estaria entre los créditos ampliables, y por consiguiente, sin necesidad de suplementos de crédito se satisfarian las cantidades correspondientes, que llegarian á una mayor que la consignada en el presupuesto, á consecuencia de una enmienda del Sr. Cos-Gayon, por resultado de la discusion habida se subió esta cifra en más de un millon de pesetas. De manera que aquí tiene explicado el Sr. Sanchez Guerra cómo esa primera partida de cargo para la gestion financiera del actual Ministro de Hacienda, contraria, segun S. S., á la campaña de economías que aquí todos debemos perseguir, ó por lo menos al propósito firme de que no se aumenten las gastos una vez presentados á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores, no me es imputable. Creo que la demostracion que acabo de hacer llevará al ánimo de S. S. el convencimiento de que, por lo menos en este punto concreto, la inculpacion que S. S. me dirigia carece de fundamento.

Si pasamos de las Obligaciones generales al Ministerio de Estado, puesto que en la Presidencia del Consejo de Ministros no hay variacion, nos encontramos con un aumento de 1.000 pesetas. Este aumento, no sé si lo recordarán los Sres. Diputados, porque se trata de un detalle, está producido por un error material que habia en el presupuesto presentado por mi digno antecesor, Sr. Gonzalez, y que ha sido necesario corregir en la Comision de presupuestos. Este es, pues, otro cargo que creo que no me corresponde.

Ministerio de Gracia y Justicia. En este Ministerio no se ha traído ningun nuevo gasto; lo que ha sucedido es, que se han remitido por dicho Departamento, ínterin se discutia el presupuesto, relaciones diversas de ejercicios cerrados que ha sido necesario consignar en el presupuesto, porque eran obligaciones reconocidas por el Ministerio expresado antes de que yo tuviera la honra de presentar el presupuesto. En el Ministerio de la Guerra sí, que tenida en cuenta la naturaleza de las explicaciones que debo dar al señor Sanchez Guerra, ha pasado algo distinto de lo que he dicho hasta ahora, porque en el presupuesto de la Guerra, en efecto, hay un aumento de 1.963.037 pesetas. Pero los Sres. Diputados de fijo tienen presente, porque esto fué público y notorio y se ha hablado de ello mucho, que hubo un consejo de Ministros en que se dijo que el Sr. Ministro de la Guerra, creyendo que cumplia perfectamente su deber inspirándose en los intereses del ejército, inspirándose en los intereses de la defensa nacional y en otros intereses tan caros como estos, pedia un aumento de 4 millones de pesetas, y que ese aumento quedó reducido á esta cantidad; pero esto no era verdaderamente un aumento, sino que era el resultado de un cálculo sobre las vacantes por licencias que consideraba excesivas en el presupuesto presentado por su digno antecesor, y seguramente, si se hubiera mantenido aquella cifra, es posible que hubiera ocasionado suplementos de crédito: de manera que el Ministro de Hacienda, al acceder, al consentir, ó al conformarse, mejor dicho, con la opinion de su digno compañero el Sr. Ministro de la Guerra, hacía una cosa en virtud de la cual el resultado total hubiera venido á corroborar lo que existia; es decir, que si la partida del presupuesto no se hubiera aumentado, las necesidades del servicio hubieran exigido aquellas ampliaciones, que en la liquidacion del presupuesto se hubieran traducido en una cantidad igual á la que aquí se incluía.

Respecto del presupuesto de Marina tambien hay otra cifra de aumento, y esta cifra es de 2.173.398 pesetas. Pero los Sres. Diputados tambien recordarán perfectamente la discusion que aquí se habia suscitado con motivo de los suplementos de crédito para 1888-89 y para 1889-90, y saben que las causas principales de estos suplementos de crédito han reconocido como orígen el cálculo de si debieran ir ó no á Ultramar cierta clase de buques; se pensó en que estos últimos iban á ir inmediatamente á Filipinas, pero luego resultó que no habian ido. Pues la Comision de presupuestos, teniendo en cuenta que los buques de que se trata están en la Península, y que aunque el Sr. Ministro de Marina se propone cuanto antes que vayan á Filipinas, el resultado es que no han ido todavía; la Comision, inspirándose en las necesidades de la marina, y en atencion á lo acaecido respecto á los suplementos de crédito, ha entendido, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, que aquellas cantidades que importaban dichos suplementos debian convertirse en otros créditos fijos para la marina, en la hipótesis de que los buques repetidos estén en la Península por espacio de seis meses.

Y lo que digo de esto, digo de la parte relativa á carenas, objeto tambien del suplemento de crédito de que hemos hablado dias atrás; se convino en que era necesario establecer la cantidad que se habia gastado por este concepto, sin hacer el cálculo de lo que pudiera producir la venta del material inútil, cuyo producto en todo caso debiera llevarse al presupuesto de ingresos, y no dejar las cosas con el carácter condicional que tuvieron en los presupuestos de 1888-89 y 1889-90.

En cuanto al presupuesto del Ministerio de Hacienda, las cantidades que aparecen como aumento respecto del presupuesto presentado por el Sr. D. Venancio Gonzalez son: una, consistente en el restablecimiento de las Administraciones subalternas, de que más tarde hablaremos, y en los créditos consiguientes al aumento de la cifra de ejercicios cerrados; cifra que se ha aumentado en casi todos los Departamentos ministeriales por la peticion de los datos de carácter general que hizo el Sr. Pedreño, y en virtud de los cuales el Ministro de Hacienda, deferente á las indicaciones de los Sres. Diputados, mandó todos los expedientes relativos á estos ejercicios cerrados.

Ya ve, pues, mi querido amigo el Sr. Sanchez Guerra, cómo si es verdad que materialmente hay un aumento de gastos introducido en el presupuesto desde que lo presentó D. Venancio Gonzalez hasta el momento en que lo discutimos, las razones que he dado y las consideraciones que he expuesto demuestran que en ello no hay motivo de censura para el actual Ministro de Hacienda. Pero tengo que añadir algo más, y es, que S. S. no ha estado en lo justo al fijar como real y positiva la cantidad que supone importan los aumentos de gastos, porque no ha tenido en cuenta que á estos aumentos de gastos han acompañado aumentos en los ingresos. Por ejemplo: en el presupuesto de ingresos aparecen ahora por la venta del material inútil del ramo de Marina 1.500.000 pesetas; por el 10 por 100 que corresponde á los sueldos de los empleados en las Administraciones subalternas, si se restablecen, 142.110 pesetas; y últimamente, por rendimientos del Giro mútuo, 560.000 pesetas; total, 2.202.110 pesetas, que, rebajadas de los 7.663.372'67, resulta un aumento líquido de 5.461.262'67.

Decia despues el Sr. Sanchez Guerra que en esta discusion no habria tres turnos en contra de la totalidad, sino cuatro, porque uno de los turnos en contra de la totalidad de la seccion octava estaba encargado de consumirlo el actual Ministro de Hacienda. ¿Sabeis por qué, Sres. Diputados? Porque en esa comunicacion de Febrero de este año, de que antes he hablado, y en la que pedia el restablecimiento en parte de las Administraciones subalternas, hacía yo cierta clase de consideraciones en apoyo de mi pensamiento. Pero, Sres. Diputados, si esto se admitiera como bueno, no sería posible que nadie sustituyera al Ministro de Hacienda que hubiera presentado un presupuesto.

El Sr. Gonzalez presentó el de 1890-91, y cuando apenas habia empezado á discutirse tuve yo la honra de ocupar este puesto. Las gentes comenzaron á preocuparse de si retiraria yo ó no retiraria aquel presupuesto, porque se decian que, en el caso de que lo retirara, podria dificultarse la discusion de esta materia tan importante. Pero ¿qué significaba esta especie de preocupacion, que así puede llamarse en cuanto las gentes puedan preocuparse de lo que yo haga? Pues no significaba más ni menos que la manifestacion de esa idea general que existe, y que lleva á suponer que un Ministro que sucede á otro no puede en modo alguno aceptar el pensamiento ó el plan de su antecesor, no solo en sus líneas generales, pero ni aun en los detalles del mismo.

Pues yo, Sres. Diputados, á continuacion de la presentacion del presupuesto, y ocupando ya este cargo, dije al Congreso y á todo el que me lo quiso oir, que mantenía íntegro el pensamiento del Sr. Gonzalez; pero de que yo dijera que mantenía íntegro el pensamiento del Sr. Gonzalez, ¿se deduce que no habia de tener la suficiente independencia para separarme de él en algun punto concreto, como es el relativo á las Administraciones subalternas, que no es un pensamiento trascendental, que no altera la estructura general del presupuesto, y que por tanto no significa una gran discrepancia de opinion, porque si bien es verdad que el Sr. Gonzalez habia proyectado la supresion de las Administraciones subalternas, tambien es cierto que la situacion liberal las creó en 1888 y que hasta el momento presente las ha mantenido? De manera que lo que yo dijera en apoyo de este pensamiento mio, no creo que era motivo para que el Sr. Sanchez Guerra afirmase que el primer turno en contra de los planes económicos del Sr. Gonzalez lo consumiria el que tiene la honra de dirigir en este momento la palabra al Congreso.

A la comunicacion referida acompañaba yo unos estados relativos á la contribucion territorial, al impuesto industrial, al de cédulas personales y á otros; en cuyos estados se demostraba el aumento de contribuyentes y de riqueza imponible respecto de la territorial, el aumento de padrones y de cuotas respecto de la industria, y lo mismo respecto de las cédulas personales.

No voy á ocuparme de esto de una manera especial, pero sí he de contestar á dos observaciones que hacía el Sr. Sanchez Guerra: primera, si yo tenía fe en estos datos, ó si estos datos, por haberlos pedido el Sr. Sanchez Guerra, se habian facilitado en el sentido que á mí me convenia; y segunda, si estos aumentos se han verificado de la misma manera en los pueblos donde no existen Administraciones subalternas.

Respecto del primer punto, S. S. recordará que le interrumpí diciendo que no conocia bien aquella casa, y ahora debo repetirlo, porque en aquella casa podrán cometerse equivocaciones, pero lo que es mala fe para conducir á un Ministro por derroteros determinados, ni la ha habido antes, ni la hay. (*El Sr. Sanchez Guerra pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Eso parecia que queria significar, por más que S. S. lo dulcificara con la frase de «complacer al Ministro,» de «venir en armonía con los propósitos del Ministro.» Yo puedo asegurar á S. S. que estos datos se pidieron á diferentes centros, y que no estando todos en ellos, se reclamaron á provincias, y que de provincias han venido sin recomendacion de ninguna clase; es más, sin saber con qué objeto se pedian. De consiguiente, si hay error, podrá reconocer otra causa, pero no la de que se hayan preparado las cosas para producir un efecto determinado.

Respecto del segundo punto, he de decir á S. S. que en cuanto á la riqueza imponible, al paso que en los distritos municipales donde existen las Administraciones subalternas el aumento ha sido de 826.991 pesetas, en los demás distritos municipales ha habido baja. Por consiguiente, el argumento que resulta de la lectura de los datos viene en corroboracion de lo que acabo de decir y en contra del supuesto un tanto malicioso, permítame el Sr. Sanchez Guerra que se lo diga, que S. S. habia establecido.

En cuanto á la contribucion industrial, hay aumento en los distritos municipales donde existen las Administraciones subalternas y en donde no existen, solo que en los primeros ese aumento es de 12 por

100, al paso que en los demás es solo de 7 por 100.

Otro de los puntos tratados por S. S., y voy ocupándome solo de aquellos en los que se dirigió especialmente al Ministro, porque respecto de los demás ya contestó el Sr. Alonso Castrillo, es el de la supresion de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.

He de decir á S. S. lo que S. S. sabe perfectamente, y es, que si bien el Banco se encargaba del pago de las obligaciones que se satisfacían por las Comisiones de Hacienda en París, Londres, Berlin y Amsterdam, en cuanto á la supresion de las Delegaciones de Hacienda, lo único que se decia era: «luego que se supriman;» lo cual queria decir que no era preceptiva para el Ministro de Hacienda la supresion de esas Delegaciones en un dia determinado; pero yo, que debo toda la verdad al Congreso, he de manifestar que, discutida la ley en esta y en la otra Cámara, al tratar de llevarla á la práctica ocurrió lo siguiente: que si bien el Banco de España estaba dispuesto á sustituir, como en efecto sustituyó, á las Delegaciones de Hacienda en todo lo relativo al pago de las obligaciones por razon de la deuda y por otros conceptos, no se hallaba dispuesto de la misma manera á todo aquello que fuera administracion de la Hacienda, y como tal hay que considerar lo relativo á la recepcion de cupones, al entalonamiento de los cupones, á la cancelacion de éstos, en una palabra, á todas las operaciones que no son operaciones de Tesorería.

Estas dificultades hicieron que no se llevara á efecto la medida, como era el pensamiento de aquel Gobierno, porque para realizarla era necesario dejar en aquellos puntos algunos empleados que prestaran dichos servicios que no son propios del de Tesorería, encomendado al Banco de España.

Me queda solo contestar á una pregunta concreta que el Sr. Sanchez Guerra se sirvió dirigirme al final de su discurso. Decia el Sr. Sanchez Guerra:

«Voy á terminar dirigiendo una pregunta á la Comision, y principalmente al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Está vigente la ley de 31 de Diciembre de 1881, del Sr. Camacho, que reformó la de contabilidad en la parte referente á la redaccion de los presupuestos? Yo creo que sí lo está, porque no he visto ninguna que la reforme. Si está vigente, yo tengo que señalar aquí una flagrante falta de cumplimiento de esa ley, porque dice en su art. 1.º: «A contar desde el año económico actual, dejarán de formar parte del presupuesto corriente las resultas de ejercicios cerrados por ingresos y gastos del Estado.»

Pues yo tengo que contestar á S. S. de una manera muy sencilla y categórica. La ley de 31 de Diciembre de 1881, presentada por el Sr. Camacho, está cumplida en todas sus partes; y lo que S. S. ha visto en los presupuestos, no supone, ni mucho menos, que esa ley se haya infringido. Su señoría habrá leído en los presupuestos de los Departamentos ministeriales una partida de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo; pero S. S. no se ha fijado en la diferencia que hay entre las obligaciones de esta clase y las que son realmente resultas de ejercicios cerrados. Las obligaciones que carecen de crédito legislativo son aquellas que, al finalizar un presupuesto, no están contraídas en las cuentas de gastos públicos; es un servicio que se reconoce, pero que no hay crédito para satisfacerle, y por eso no se puede satisfacer hasta que se viene á incluirle en el presupuesto; pero las resultas de ejercicios cerrados son créditos que están reconocidos dentro del presupuesto de que se trata, y no solo están reconocidos, sino que hay crédito para pagarlos, si bien por alguna dificultad material han dejado de satisfacerse dentro del ejercicio: estas son las resultas de ejercicios cerrados á que se refiere la ley de 31 de Diciembre de 1881, y estas las que en cumplimiento de esa ley pasan á una cuenta especial, que se llama cuenta de resultas, en la cual puede ver S. S. todo lo que se ha dejado de cobrar debiendo cobrarse, y todo lo que no se ha pagado, por más que hubiera crédito para ello, por dificultades de cualquier índole. (*El Sr. Sanchez Guerra*: ¿Y el art. 5.º?) No hay para qué hablar de artículos. Medite S. S. lo que le acabo de decir, y se convencerá de que una cosa son las obligaciones que carecen de crédito legislativo, y otra las resultas de ejercicios cerrados, siendo á estas últimas á las que se referia la reforma de la ley de contabilidad de 1881.

Y con esto, pocos minutos más voy á molestar á los Sres. Diputados; porque me ha de permitir mi digno y querido amigo el Sr. Pedregal que le diga que encuentro tan contestado el discurso de S. S. por el que acaba de pronunciar mi cariñoso amigo el señor Garijo (aunque no sé si habrá tenido la fortuna de llevar por completo el convencimiento al ánimo de S. S.), que no me creo obligado á hacer extensos razonamientos. Además, el discurso del Sr. Pedregal ha revestido un carácter de generalidad, un carácter científico tan fundamental, que lo mismo podria encajar en este debate de la seccion octava que en la totalidad del presupuesto de gastos. El Sr. Pedregal no ha criticado ningun servicio determinado, no ha puesto de manifiesto ningun defecto especial, ni ha dirigido cargos concretos al Gobierno actual; S. S., inspirándose como acostumbra, y siempre con gran competencia, en la perfeccion á que debe aspirar la gestion económica, no se ha ocupado de ciertos detalles, y yo reconozco con mucho gusto que todo lo que ha dicho S. S., no solo es muy apreciable, sino que contribuirá notablemente á formar la opinion, que es á lo que yo creo que conducen los discursos que sobre estas importantísimas cuestiones pronuncia S. S.

Por lo demás, no me ha de negar el Sr. Pedregal que los defectos de la administracion en que hoy se ha fijado son defectos no imputables á este Gobierno, porque vienen ocurriendo en todas las administraciones anteriores coetáneas y posteriores á la revolucion de Setiembre; como que son defectos que todos vemos en la esfera de los principios, pensando en lo que debe ser una buena administracion, unos buenos impuestos, una buena recaudacion y una buena distribucion de los fondos públicos. Pero todo eso no se puede conseguir en un dia determinado, y sucederá lo que yo creo que S. S. quiere, y es, que esas ideas se vayan infiltrando en la opinion y vengan á tomar forma y á tener aplicacion en los diversos proyectos de ley que aquí puedan presentarse.

Así y todo, y rogando á S. S. que si no me ocupo de todos los puntos de su discurso, no lo eche á mala parte, porque ya he dicho que se ha ocupado de ellos mi cariñoso amigo el Sr. Garijo, he de hablar especialmente de dos ó tres que merecen detenido exámen.

Uno es el relativo al déficit, á que S. S. dió la verdadera, la capital importancia que tiene. En lo que yo no estoy conforme con S. S., es en que precisa-

mente depende de esas dos causas de que nos hablaba; porque decia S. S.: «ó es por mala administracion, y entonces la culpa debe imputarse al Gobierno, ó es por defectos de organizacion y de las instituciones, en cuyo caso no es responsable el Gobierno.» Una parte del déficit, Sr. Pedregal, claro es que puede depender en toda ocasion de la mejor ó peor gestion del Ministerio de Hacienda; porque por mucho que sea el buen deseo del Ministro, por mucho que sea el buen deseo de los funcionarios principales que dirigen los mecanismos administrativos en este ramo, es inevitable que ha de haber algunas deficiencias que pueden contribuir á la existencia del déficit; pero en cuanto á los defectos de organizacion que tengan algo que ver con las instituciones, permítame el Sr. Pedregal que le diga que eso, sobre todo en países que están regidos constitucionalmente, como España, y donde sus actos son públicos, y se mueven dentro de los resortes que da la libertad, me parece á mí que no tienen que influir casi para nada en ese sentido, como no sea en cuanto á las que nos rigen, para la estabilidad de las mismas, y al propio tiempo para darnos la paz pública que disfrutamos.

El déficit, sabe S. S. que se debe más que nada á causas históricas, y algo á circunstancias de actualidad. En España las causas históricas son nuestras guerras, nuestras discordias intestinas, que es lo que ha producido esos grandes déficits de los presupuestos, ocasionando, como era consiguiente, la necesidad de contraer deuda, primero flotante, y luego consolidada ó amortizable, y ésta es naturalmente un capítulo importante en las secciones del presupuesto, como que importa nada menos que la tercera parte del mismo. De aquí la razon principal que puede alegarse para reconocer la necesidad que hay, por ahora, de la existencia del déficit.

Las causas puramente eventuales pueden consistir en ciertas crisis económicas que no permiten aquel desarrollo normal en la recaudacion, y por consiguiente, en los ingresos, que es necesario para nivelar los presupuestos. Por eso, á pesar del empeño de este Gobierno y de los anteriores, de hacer todas las economías posibles, siendo consecuencia de este propósito, por lo menos de cuatro ó cinco años á esta parte, que el presupuesto de gastos esté contenido y no produzca ningun aumento, continúan los déficits; pero creo, Sr. Pedregal, en primer lugar, que no tienen la importancia que S. S. dice, y en segundo, que si por lo menos seguimos en el sistema de contener los gastos dentro de las cifras actuales, el desarrollo natural de los ingresos irá extinguiendo poco á poco estos déficits. Acerca de este punto solo me queda que decir que S. S. supone que el déficit ó descubiertos del Tesoro importan nada menos que 700 ú 800 millones. Yo no sé de dónde saca eso mi amigo el señor Pedregal. El descubierto positivo del Tesoro en el momento actual no llega á 300 millones; y aunque sé que S. S. hará otra clase de cuentas por las cuales en adelante resultará esa cantidad ó una aproximada, creo, sin embargo, que por más que se empeñe S. S., nunca se acercará á esa cifra que S. S. citaba.

Otro punto va á ser objeto de mis breves observaciones. El Sr. Pedregal da una gran importancia á los repartidores y á los inspectores para la distribucion de la riqueza y cobro de las contribuciones, queriendo centralizar en la administracion toda clase de facultades para distribuir y para cobrar los impuestos. Yo declaro á S. S. que en teoría, y por lo que sucede en Francia, el sistema no me parece malo, pero entiendo que aquí, en España, habíamos de tener grandes dificultades para implantarlo. En primer lugar, representaria una cifra en el presupuesto de verdadera consideracion, y un aumento en el número de empleados, que, con el espíritu y las corrientes que hoy dominan, se me figura había de ser difícilmente aceptable. Por último, en cuanto á los inspectores, he de manifestar á S. S. que este país creo yo que es muy distinto de todos los demás. Los inspectores aquí, Sr. Pedregal, no producen buen efecto. Así es que yo, aun creyendo que la reforma es conveniente, que debe responder en teoría á lo que S. S. ha indicado y á lo que responde en otros países, me iria con un poco de cuidado al implantarla para que los resultados no fuesen contrarios á los deseos que á todos nos animan.

Dichas estas palabras, y no queriendo fatigar más la atencion del Congreso, ruego á los Sres. Diputados que me dispensen por el tiempo que les he molestado.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Breves palabras para rectificar únicamente dos conceptos del Sr. Ministro de Hacienda, agradeciéndole ante todo las benévolas frases que me ha dedicado.

Duda S. S., mejor dicho, afirma que la importancia del déficit anual no es la que yo expuse. Respecto de este punto, en la discusion de totalidad del presupuesto de gastos analicé detenidamente las deudas contraídas con posterioridad á la conversion, cuya importancia excede de 700 millones de pesetas, pagos que en totalidad no son exigibles en el acto, pero que son deudas contraídas desde entonces. La exigibilidad no apremia al Ministerio de Hacienda, y por esto no considera que tenga carácter de deuda flotante, y casi casi deniega hasta el carácter de deuda; pero es un gasto hecho cuya importancia no se ha satisfecho, y que habrá de satisfacerse, si no hoy, mañana, por el Ministerio de Hacienda, y constituye, por consiguiente, un gravámen que se ha echado sobre el Tesoro desde la conversion hecha en 1881. No entro ahora en detalles que entonces expuse, y que no fueron contestados ni rectificados por nadie, y á ese discurso me remito. Por supuesto, se ha de unir á ese gasto posterior á 1881 la importancia de la emision que con el nombre de conversion se hizo entonces, porque el señor Ministro de Hacienda no desconoce que la emision fué superior á la conversion de los títulos que existian como deudas contraídas por el Tesoro, y representadas esas deudas por los diversos títulos amortizables que entonces se convirtieron.

El segundo punto es el relativo á las Inspecciones. Dice el Sr. Ministro de Hacienda que este país es distinto de todos los países. Lo creo; es distinto de todos. ¿Cómo no ha de ser distinto, si nosotros desconfiamos de lo que en todas partes tiene eficacia en la administracion? Que los inspectores son aves de cierta índole, que bien pudieran calificarse de aves de rapiña. En alguna ocasion les he dado yo otro nombre: he dicho que las credenciales de inspectores eran verdaderas patentes de corso, porque son verdaderos corsarios esos inspectores que desde tiempo atrás pesan sobre los contribuyentes; esos no son

verdaderos inspectores. Los inspectores son altos funcionarios, dotados como deben estarlo, que no pesan, cuando giran una visita, sobre los contribuyentes; que prestan un servicio á la Administracion sin lastimar ni estafar á los contribuyentes. Esto es lo que pasa en otras partes, y esto es lo que debe pasar aquí.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que echaríamos una nueva carga sobre el presupuesto. Ese personal que sobra en el Tribunal de Cuentas y en todos los centros de nuestra administracion y en la administracion provincial, ¿no podria tener esa aplicacion mejorando sus sueldos y sin aumentar mucho el gravámen del presupuesto? Creo que con ese personal podria llenarse ese y otros servicios sin recargar mucho el presupuesto.

Estos han sido los únicos puntos que ha tratado el Sr. Ministro de Hrcienda, y entiendo que con estas sencillas rectificaciones queda desvanecida la duda de S. S. en cuanto al carácter de nuestra nacionalidad; porque crea S. S. que este es un país tan gobernable como cualquier otro; y en cuanto al carácter de los inspectores, crea tambien S. S. que pueden ser funcionarios probos si se escogen bien, si se les dota, como deben estar dotados esos altos funcionarios encargados, no de pesquisar, no de mortificar, no de emplear toda clase de medios en provecho propio, sino de hacerlo todo en bien y para bien de la Hacienda. Todo depende de las personas que se escojan y de la organizacion que se dé al servicio.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Dos ligeras rectificaciones.

Lo que he dicho respecto de los inspectores, habrá observado el Sr. Pedregal que lo he expuesto en sentido de duda. Claro es que si se dota bien á altos empleados encargados de esa mision, probablemente, aun dentro de las condiciones de nuestro país, no habria que abrigar esos temores de que S. S. y yo hemos hablado; pero como esos altos funcionarios tendrian que valerse de otros subalternos, sobre todo para ciertas operaciones menudas y de detalle, que cuando se trata de la inspeccion tienen mucha importancia, por lo menos respecto de esos subalternos me permito mantener lo que antes he indicado.

En cuanto al descubierto del Tesoro, tiene razon S. S.; no podemos entrar ahora en una discusion que hubiera tenido su cabida propia al discutirse la totalidad del presupuesto de gastos, que no llegó á verificarse por la enfermedad del entonces Ministro de Hacienda, Sr. Gonzalez; pero de todas suertes, aseguro á S. S. que el sobrante de la emision realizada en 1881 no llegó á esos 100 ó 200 millones de que S. S. ha hablado, y con los cuales cree que se pagaron los déficits de los presupuestos sucesivos. Si mi memoria no me es infiel, el sobrante no fué más que de 19 millones por un lado y de 13 por otro; los 19 millones consistieron en la diferencia del cálculo que se hizo al presentar la ley, respecto del importe de los déficits que habian de comprenderse en la emision y del que luego resultó en el ejercicio económico de 1880-81, en el cual, habiendo sido mayor el ingreso de lo que se habia calculado, hubo esa diferencia de 19 millones. Los 13 millones estaban representados por los bonos que habian de admitirse en pago de bienes nacionales.

De modo que la cantidad total del sobrante de la emision de 1.800 millones fué solo de 32 millones. Creo que el Sr. Pedregal no podrá demostrar de una manera cumplida que el sobrante de la emision hecha por mi ilustre amigo el Sr. Camacho fué mayor de 33 millones, y este sobrante se explica por las razones que acabo de indicar, y que me parece que son concluyentes.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: La prueba de mi afirmacion está en la cuenta aprobada de 1881 y en la conversion de aquel mismo año. En la conversion aparecen próximamente, no pretendo fijar las cifras con exactitud, 300 millones y pico de pesetas en bonos del Tesoro pendientes de amortizacion, que fueron convertidos en la nueva deuda. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*) ¡Cómo no! Esto está en un documento público; como que fué uno de los elementos con que se constituyó el activo que habia de ser convertido. Trescientos millones de pesetas en bonos debian existir, y existian segun los datos presentados, para la conversion de 1881. Pues bien; bastantes años despues, la cuenta aprobada de 1881 demostró que no llegaban á 100 millones los bonos por amortizar. En el activo de la cuenta del Tesoro, aprobada por el Tribunal de Cuentas, del año 1880-81 ó de 81-82, que no lo recuerdo bien, no existian bonos más que en una cantidad inferior á 100 millones. ¿En qué se invirtieron los 200 millones y pico de diferencia?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Tendrá razon el Sr. Pedregal, pero yo no entiendo cómo hace esa cuenta. A la conversion del 80-81 fueron bonos del Tesoro y fueron obligaciones de Banco y Tesoro y obligaciones de aduanas, no de las antiguas, sino de las creadas en 1878, y fué la deuda del 2 por 100 amortizable, y fué el resultado de los déficits de anteriores presupuestos, que importaban 315 millones: todo esto fué á la conversion; pero la cuenta que se presentó inmediatamente, que se publicó en la *Gaceta* y que vino en el presupuesto siguiente, dió por resultado que despues de canjeados todos esos valores por la nueva deuda amortizable en cantidad de 1.800 millones de pesetas, no quedó más sobrante que los 19 millones de que antes he hablado á S. S. y los 13 de bonos que se admitieron en pago de bienes desamortizados.

Y esos 19 millones fueron un ingreso del presupuesto de 1883-84, como lo fueron tambien, no sé si del presupuesto de 1884-85, los 13 millones procedentes de los bonos. De suerte que esos 200 millones de los bonos, que dice S. S. que figuran en la cuenta de 1881, no los hemos visto ni se han aplicado á nada, al paso que resulta de toda la cuenta de la conversion empleados los 1.800 millones en los pagarés resultado de los déficits de los presupuestos, en las obligaciones de Banco y Tesoro, aduanas, bonos, etc., no habiendo más que ese sobrante de 19 millones de pesetas, y luego aparece ese otro de 13 millones por resultado del pago de los bonos des-

amortizados. De modo que no sé cómo puede existir eso en la cuenta de 1881, sobre todo como sobrante, porque lo que ha aparecido en tal concepto, en los presupuestos sucesivos ha venido como recurso extraordinario al presupuesto de 1883-84, y aun creo que al de 1884-85.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL**: La explicacion no me satisface, ni habrá satisfecho á ningun Sr. Diputado.

Mis afirmaciones son terminantes y descansan sobre datos oficiales. Como deuda del Tesoro se presentaron á la conversion 300 millones de pesetas en bonos; se dieron en cambio de esos 300 millones valores nuevamente emitidos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Deuda amortizable.) Deuda amortizable, 300 millones; pues viene la cuenta de 1881, de la misma fecha de la conversion, cuenta liquidada por el Tribunal, y segun esa cuenta, al tiempo de la conversion solo existian 100 millones de pesetas ó menos en bonos para amortizar; los demás estaban amortizados. ¿De dónde salieron? (*El Sr. Ramos Calderon*: ¿De dónde?) Pues eran bonos que se habian dado en pago de bienes nacionales que estaban amortizados, y volvieron por este procedimiento á la circulacion. Ese fué el empréstito, ya lo dije en otra ocasion aquí, que habia pasado por estos bancos *enmascarado*. No existian 300 millones de bonos por amortizar, sino 100 millones, que fueron los que se amortizaron.

¿Es clara esta cuenta, que ajusto en vista de la cuenta liquidada de 1881 y de la cuenta de la conversion presentada por el Sr. Camacho? Esto no tiene réplica.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Sanchez Guerra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Agradezco sinceramente al Sr. Ministro de Hacienda el honor que dispensa á las modestas observaciones que hice en la tarde de ayer, dedicando á contradecirlas la mayor parte de su discurso resúmen.

Haciéndome cargo de sus palabras, diré en primer término que no creo yo, aunque no tuve el gusto de oir á S. S. esta parte de su discurso, que haya podido el Sr. Eguilior entender en mis palabras algo que personalmente pudiera molestarle. Me dicen que el Sr. Ministro ha expresado alguna queja porque habia creido comprender que yo le acusaba ante el Congreso de debilidad de carácter. Recordé la frase famosa de Thiers, é indiqué que S. S., como aquel Ministro á quien el orador francés la aplicaba, tenia el defecto (que es defecto para Ministro de Hacienda y cualidad como particular) de carecer de *ferocidad* de carácter; afirmacion que no creo pueda molestar á S. S., porque ya digo que esto es alabanza personal que redunda en elogio del Sr. Eguilior, cuyo trato bellísimo es apreciado por todos los Sres. Diputados.

Yo no culpaba á S. S. exclusivamente de los aumentos; no le acusaba de haberlos introducido, sino de haberlos consentido, y esto no lo podrá negar S. S. Su señoría, á propuesta de sus compañeros, ha consentido en aumentar el presupuesto de gastos en aquella cifra que yo presenté ayer al Congreso, ó en aquella otra que dice S. S., pues la diferencia es tan escasa, que no merece la pena de discutirla; pero en fin, S. S. reconoce que hay un aumento que pasa de 7 millones de pesetas. Yo no lo examinaré partida por partida; pero hago notar á la Cámara que cuando el Sr. Eguilior relacionaba todas estas partidas acompañadas de la correspondiente justificacion, con los aumentos que pretende haber logrado en los ingresos, adicionaba estas últimas cifras, las de ingresos, con cierta condicional que la Cámara tendrá presente, porque quita á esos ingresos la mayor parte de su eficacia; así, decia el Sr. Ministro: no toma en cuenta el Sr. Sanchez Guerra que hay un aumento de ingresos de tal cantidad por la venta del material inútil de guerra, *si se vende*; ni tampoco toma en cuenta otro aumento de ingresos por el descuento de los sueldos de los empleados de las Administraciones subalternas, *si se restablecen*; y como estas, otras.

No tengo interés de ningun género en insistir en señalar la diferencia de criterio bien evidente que pueda existir entre el digno Sr. Ministro de Hacienda y su antecesor no menos digno, D. Venancio Gonzalez.

Yo, para responder á todas estas consideraciones que ha presentado el Sr. Eguilior, y fundado en las que, creía necesario el restablecimiento de las subalternas, he de contentarme con apelar de lo que S. S. ha dicho aquí esta tarde, á lo que callaba cuando se sentaba á la cabeza del banco de esa Comision. Presidente de la Comision era S. S. cuando emitió dictámen sobre el presupuesto en que se proponia la supresion de las subalternas, y su firma figuraba en él, y hasta que se encargó de la cartera de Hacienda no tuvimos noticia de que consideraba tan útil, tan indispensable este organismo de las subalternas; esto tiene, ya lo sé, una importancia subalterna. ¡Y tan subalterna! Ya lo afirmaba el Sr. Eguilior, indicando que esta divergencia administrativa no era esencial.

Por cierto que no sé si á eso se deberá la ausencia repentina del Sr. Lopez Puigcerver, porque yo recordaba, viéndole hace un instante al lado de S. S., que cuando aquí se presentó el proyecto de las subalternas, en la discusion dijo constantemente el señor Puigcerver, tambien lo indica el preámbulo del proyecto, que este organismo de las Administraciones subalternas era nada menos que la base fundamental de toda nuestra reorganizacion administrativa.

Y decia yo: ¿qué pensará el Sr. Puigcerver (aunque es claro que no se habia de ocultar al vivaz ingenio de S. S. que el Sr. Eguilior se encontraba en aquel momento sometido á ciertas exigencias de la discusion), qué dirá el Sr. Puigcerver de esto de que tienen poca importancia las Administraciones subalternas? Y con lo que dijera me conformo, no añadiendo yo nada sobre esto; pero me interesa recoger cuanto ha dicho S. S. á propósito de las observaciones que ayer tarde presenté á la Cámara, relacionadas con los datos estadísticos que acompañan á la comunicacion de 24 de Febrero, y en los que pretende fundar el Sr. Eguilior el restablecimiento de las subalternas. Y parecia que S. S. me acusaba de haber insinuado que podia haber en aquellos empleados que han suministrado á S. S. estos datos algo de mala fe.

Señor Ministro de Hacienda, declaro que nada más lejos de mi ánimo que esa insinuacion; pero ¿es que S. S., admitiendo, como yo admito por mi parte sin limitacion, toda la buena fe posible de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y de toda la administracion, no tiene noticia de las nuevas teorías médicas sobre la sugestion, y no sabe á qué extremos pueden conducir las sugestiones? ¿Puede olvidar tampoco S. S. aquella compenetracion que se establece

entre el jefe y los subordinados, y que llega á crear entre ellos, aunque antes no existiera, un solo y uniforme criterio? Pues estos mismos empleados, cuya buena fe estoy lejos de poner en duda, que han suministrado estos datos á S. S., ¿no suministraron con igual buena fe á D. Venancio Gonzalez todos aquellos otros referentes á su presupuesto?

Pues así de pasada, yo diré á S. S. que, sin duda fundado en los datos de esos empleados, D. Venancio Gonzalez entendia necesarias 100.000 pesetas para gastos imprevistos, y S. S. considera bastantes 50.000; fundado en datos de esos mismos empleados, que se los suministraron de buena fe, D. Venancio Gonzalez creyó necesarias para construir un pabellon en la fábrica del timbre 56.000 y pico de pesetas, y S. S. dejó por cubrir esa necesidad hasta que mejore la situacion del Tesoro; los mismos empleados suministraron á D. Venancio Gonzalez ciertos datos para amillaramientos, y han dado á S. S. otros en virtud de los que ha podido creer que el crédito que á ese servicio se destinaba podia quedar inalterable cambiando el epígrafe, aunque el coste del servicio aumentaba en más de 57.000 pesetas; ya ve S. S. cómo con buena fe siempre, puede llegarse á los más opuestos resultados. Ya ve S. S. cómo con toda buena fe, pero con un cambio de Ministro, pueden variar mucho estos datos y los estadísticos, con lo cual ni S. S. ni yo hemos revelado esta tarde ningun secreto á nadie. Y voy á las Delegaciones de Hacienda.

Sostiene S. S. que no era preceptivo aquello de suprimir las Delegaciones de Hacienda. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Yo lo he leído en el discurso de S. S.) Pues yo he leído lo contrario en los discursos del señor Puigcerver y del Sr. Garijo, que entonces contestaban al Sr. Cos-Gayon; y si en aquella tarde los señores Garijo y Puigcerver hubieran contestado al Sr. Cos-Gayon eso que S. S. me dice, hubiera estado de oir, y con razon, lo que el Sr. Cos-Gayon hubiera replicado.

Pero además llamo la atencion de S. S. sobre la siguiente circunstancia: el contrato de la ley de Tesorerías con el Banco está hecho por cinco años; la ley es de 22 de Junio de 1887; estamos en 1890 y va á empezar Junio, y dice S. S. que ahora vamos camino de la supresion. ¿No teme S. S. que antes que lleguemos al fin de ese camino haya espirado el contrato de Tesorerías?

En cuanto á ejercicios cerrados, ya conocia la diferencia que existe entre las obligaciones que carecen de crédito legislativo y aquellas que son resultas de ejercicios cerrados. Si yo tuviera todavía aquel envidiable candor que suele tenerse cuando por primera vez se llega á las puertas de esta casa, hubiera quizás preguntado á S. S., con el respeto con que el alumno pide explicaciones al profesor, cómo podia haber, dado nuestro sistema constitucional y parlamentario, puesto que en teoría no puede ordenarse gasto que no tenga crédito en el presupuesto, obligaciones que carecieran de crédito legislativo; pero esto acaso hubiera provocado la sonrisa, no ya de los funcionarios de Hacienda, sino de la mayor parte de los Sres. Diputados; esto, con otras cosas, lo he encontrado yo explicado en un libro notabilísimo del Sr. Azcárate, que enumera las diferencias que existen en España entre la teoría del régimen parlamentario y la práctica. Esto que yo hubiera podido decir, es la teoría; la práctica es otra. Yo lo que sostengo es, que la ley del señor Camacho dice lo que dice y ayer leí, y por decir lo que está consignado en el art. 1.°, que está copiado en el *Extracto*, y sobre todo por lo que establece el art. 5.°, entiendo que es imposible que se pueda decir lo que S. S. ha dicho.

Renuncio á ocuparme de alguna otra nota que tenía tomada; porque es tal la satisfaccion que me produce advertir por el discurso del Sr. Eguilior que solo en esos puntos que he tocado difiera S. S. de mí, que ella me hace renunciar de buen grado á lo que pudiera decir sobre otros.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): No es que no difiera de S. S. más que en estos puntos; es que solo contestaba á algunos puntos del discurso de S. S. que se habian referido principalmente á mí por razon del cargo que ocupo, porque otros habian sido contestados suficientemente por mi querido amigo el Sr. Alonso Castrillo.

Despues de esto, he de hacer solo tres ó cuatro rectificaciones. Decia S. S. que en cuanto yo me he ocupado relativamente á los aumentos que se han introducido en el presupuesto despues de tener yo la honra de ocupar este puesto, yo me he presentado como buen abogado, pero no he probaho lo que queria probar. Yo lo que he dicho es, que no puedo negar el hecho indudable de que entre la cifra de 803 milllones con que venía el presupuesto de gastos presentado por mi digno antecesor y la situacion que ahora tenemos, hay indudablemente una diferencia de 7 millones de pesetas. En este sentido, claro es que hay el aumento de que venimos hablando; pero me parece que las explicaciones que he dado conducian á probar lo que yo deseaba, que no yo, el propio eminente hombre público Sr. Gamazo hubiera podido hacer otra clase de economías; pero dada la cifra actual del presupuesto, respecto de los gastos que han venido por consecuencia de los debates que ha habido en el seno de la Comision y dentro del Consejo de Ministros para aumentar ciertas partidas del presupuesto, no hubiera podido hacer otra cosa, y no cito más ejemplos que el relativo á la deuda flotante.

Calculamos 240 millones de deuda flotante, y pagamos 3 por 100 por 165 millones, y por el resto hasta 240 el 4 por 100, y traemos una cifra determinada, que sea, por ejemplo, la de 4 millones, y despues se demuestra que se ha contraído más deuda flotante, que hay necesidad de pagarla en el próximo presupuesto; y que aun cuando no se consigne en el presupuesto, como es crédito ampliado, habria que satisfacerlo. ¿Qué habia de hacer el propio Sr. Gamazo, más que consignar este millon de pesetas que propuso el Sr. Cos-Gayon?

En este sentido, pues, he dado yo aquellas explicaciones que me parecian completamente conducentes á demostrar que si hay aumentos, han sido completamente inevitables, y no representan ni se deben á condiciones de docilidad de carácter; diga lo que quiera el Sr. Sanchez Guerra, yo podré tener condiciones de afabilidad mayores ó menores, pero en el cumplimiento del deber soy tan severo como pueda serlo cualquiera otro.

En cuanto á las Administraciones subalternas, dice

S. S. que yo opiné como D. Venacio Gonzalez al frente del banco de la Comision. Yo no firmé el dictámen; yo estaba enfermo entonces, y lo firmó el Sr. Duque de Almodóvar; pero es igual; todos los dias hablaba conmigo, y yo estaba conforme en firmar aquel dictámen; pero sin que esto quiera decir nada en contra del pensamiento del Sr. Gonzalez, que obedecia á consideraciones atendibles y que él defendió y defenderá cuando le parezca; respetando la opinion del señor Gonzalez, he de decir yo que aquella Comision presidida por mí, aunque no firmé el dictámen, hizo en éste una salvedad; y sabe el Sr. Sanchez Guerra, porque S. S. ha leído todos los antecedentes de este asunto y todo lo que pueda referirse á la seccion octava y á los demás Departamentos ministeriales, que allí está germinando la idea contra la supresion de las Administraciones subalternas.

De manera que si hay contradiccion en mí, es una contradiccion que bien puede salvarse por ciertas consideraciones de gobierno, y sobre todo, puede estar cohonestada con que yo tambien fuí uno de los defensores de este pensamiento en 1888.

Respecto de los datos que se acompañaban á esa comunicacion de Febrero, dice el Sr. Sanchez Guerra, mi querido amigo, que yo atribuía á S. S. que habia dicho que habia mala fe por parte de los empleados que me habian proporcionado estos datos, y que él no habia dicho que fuera mala fe. Eso quise yo decir antes; porque ya sé yo que el Sr. Sanchez Guerra no atribuye á nadie semejante cosa como no esté probada, y menos tratándose de ciertos funcionarios; pero en fin, indica que habia algo como de compenetracion ó de sugestion conmigo ó por mi parte. Pues yo le digo á S. S. que creo que no, porque he pedido estos datos sin establecer de antemano cuál era mi pensamiento. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Lo ha dicho la prensa.) La prensa ya sabe S. S. que se equivoca bastante á veces, y sabe tambien que es poco comun que un Ministro de Hacienda pueda leerla todos los dias. Pero en fin, de todas maneras, el resultado es que yo creo que estos datos, remitidos no precisamente por la Administracion central, sino por las Administraciones provinciales, están facilitados sin sugestion y sin compenetracion de ninguna especie. Acaso puedan ser equivocados; no respondo de ellos en absoluto, lo digo con toda lealtad; pero no creo que hayan sido realizados en determinado sentido.

Y para concluir, solo me ocuparé en lo relativo á las obligaciones que carecen de crédito legislativo, ó mejor dicho, resultas de ejercicios cerrados.

Créame el Sr. Sanchez Guerra; tambien yo, como S. S., podria discutir acerca de las obligaciones que carecen de crédito legislativo, porque tengo mi opinion formada sobre el particular; pero no puedo exponer ahora esa opinion, entre otras consideraciones, por la de que esas obligaciones vienen consignadas en todos los presupuestos desde hace muchísimo tiempo. Sin embargo, resulta de todos modos que hay una diferencia capital entre las obligaciones que carecen de crédito legislativo y las resultas de ejercicios cerrados. Esta es la diferencia que creía haber demostrado á S. S., para patentizar ante sus ojos que si se hubiera hecho lo que S. S. decia, se habria infringido la ley de Mayo de 1888; pero yo tengo la seguridad, y esto lo digo sinceramente, y no por recurso oratorio y para contestar á S. S., que la ley de 1888, que se refiere á las resultas de ejercicios cerrados, se está cumpliendo estrictamente, lo mismo en cuanto á los ingresos que en cuanto á los pagos. Y no tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se procede á la discusion por capítulos.

Se leyó el 1.°, que dice:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesetas.
		Servicios de carácter permanente.		
		Administracion central.		
		CAPITULO 1.°—*Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	357.500	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	828.125	
	4.°	Direccion general del Tesoro público	266.750	
	5.°	Intervencion general de la Administracion del Estado	505.500	
	6.°	Dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	488.000	
1.°	7.°	Junta de Clases pasivas	219.250	
	8.°	Direccion general de Contribuciones directas	302.500	
	9.°	Idem id. de Contribuciones indirectas	348.500	
	10	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	250.000	
	11	Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	551.250	
	12	Delegacion del Gobierno interventora en la Sociedad arrendataria de tabacos	108.500	
	13	Contaduría central	103.000	
		Suma y sigue	4.358.875	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	4.358.875	
1.°	14	Depositaría-Pagaduría central	16.500	
	15	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	16	Idem del de Gracia y Justicia	86.250	
	17	Idem del de la Gobernacion	75.250	
	18	Idem del de Fomento	101.000	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	228.750	
				4.911.375

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre este capítulo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, y votados sus diez y nueve artículos.

Sin debate quedó aprobado el capítulo 2.°, y votados sus diez y nueve artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CAPITULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Subsecretaría del Ministerio	95.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	28.215	
	3.°	Direccion general del Tesoro público	19.950	
	4.°	Intervencion general de la Administracion del Estado	25.650	
	5.°	Dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	28.405	
	6.°	Junta de Clases pasivas	11.970	
	7.°	Direccion general de Contribuciones directas	16.150	
	8.°	Idem id. de contribuciones indirectas	24.540	
	9.°	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	10.260	
	10	Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	23.400	
	11	Delegacion del Gobierno interventora en la Sociedad arrendataria de tabacos	10.260	
	12	Contaduría central	5.985	
	13	Depositaría-Pagaduría central	1.188	
	14	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	4.617	
	15	Idem id. del de Gracia y Justicia	5.700	
	16	Idem id. del de la Gobernacion	8.550	
	17	Idem id. del de Fomento	10.260	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	10.260	
	19	Junta de aranceles y valoraciones	5.225	
				345.585

Se leyó el 3.°, que dice:

Administracion provincial.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CAPITULO 3.°—*Personal.*		
3.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	1.075.000	
	2.°	Administraciones especiales de Hacienda	126.000	
	3.°	Idem de Contribuciones	2.648.500	
	4.°	Idem de Propiedades y derechos del Estado	663.750	
	5.°	Intervenciones de Hacienda	1.734.125	
		Suma y sigue	6.247.375	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior............	6.247.375	
3.°	6.°	Depositarías-Pagadurías......................	336.320	
	7.°	Archivos provinciales de Hacienda.............	158.225	
	8.°	Administraciones de aduanas..................	2.039.635	
	9.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares..................................	12.500	
	10	Crédito preventivo para reorganizar las Administraciones subalternas de Hacienda............	1.697.900	
				10.491.955

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este capítulo hay dos enmiendas. La del Sr. Vincenti dice así:

«Habiendo sido elevada hace dos años la aduana de Marin á la categoría de primera clase, efecto del aumento que viene experimentando el movimiento mercantil de aquel puerto desde há largo tiempo, y en virtud de que los gastos que ocasionó dicha elevacion de categoría los vienen sufragando las corporaciones municipales de Pontevedra y Marin, y de que, en cambio, los mayores ingresos solamente los disfruta el Estado, procede que éste se haga cargo de aquéllos, á partir del año económico de 1890-91.

Juzgan oportuno los Diputados que suscriben, dar á conocer los datos oficiales que demuestran que el aumento del personal de dicha aduana, efecto de haber sido declarada de primera clase, no grava los intereses del Tesoro, toda vez que en el último año económico dejó aquella aduana un beneficio líquido de 3.643'82 pesetas, como se deduce del siguiente estado demostrativo de lo recaudado por la misma en diez meses, desde 1.° de Octubre del año último, en que se elevó á la categoría de primera clase, hasta fin de Julio próximo pasado, comparado con igual período del año anterior, en que funcionaba como de segunda:

	1887-88 Pesetas.	1888-89 Pesetas.
Impuesto ó derecho transitorio...............	48'70	528'76
Idem extraordinario......	22'55	»
Derechos de arancel......	9.719'13	10.746'67
Idem de carga............	626'86	1.021'72
Idem de descarga.........	2.205'80	3.970'61
Impuestos de viajeros.....	550'00	3.562'00
Venta de documentos.....	464'80	458'50
Multas...................	90'00	»
Suman..........	13.727'84	20.288.26

Diferencia á favor de los diez meses que funcionó como aduana de primera clase.	6.560'42
Importa el aumento de empleados en los diez meses............................	2.916'60
Saldo á favor del Estado......	3.643'82

Como se observa, no hay razon alguna para que los Ayuntamientos de Pontevedra, Marin y Bueu continúen sosteniendo el aumento de personal de dicha aduana, toda vez que no solo produce lo bastante para cubrir dichas obligaciones, sino que deja al Estado un beneficio de 3.643'82 pesetas.

Teniendo en cuenta, por otra parte, que en los últimos años económicos no podian adeudar ni adeudaron en la aduana de Marin los alcoholes, por cuanto este adeudo estaba limitado á un corto número de puertos de la Península, pero que adeudarán en lo sucesivo, es indudable que los ingresos serán mayores en el corriente año.

Es además evidente que la aduana de Marin está llamada á que sus ingresos experimenten constante y positivo aumento, merced á que diversas líneas de vapores tienen acordado fijar sus escalas en dicho puerto.

Por estas razones tienen el honor de proponer al Congreso, los Diputados que suscriben, la siguiente enmienda al presupuesto del Ministerio de Hacienda, capítulo 3.°, art. 8.°:

«Artículo único. El Estado se hará cargo en lo sucesivo del pago del personal aumentado en la aduana de Marin por haber sido declarada de primera clase.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1890.=Eduardo Vincenti.=Pedro País Lapido.=Enrique Fernandez Alsina.=Laureano Delgado.=Enrique Sors Martinez.=Pedro Mateo Sagasta.=Joaquin Gonzalez Fiori.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision tiene el disgusto de no poder admitir la enmienda del señor Vincenti.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Vincenti, ó cualquiera de los señores que la suscriben, tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien hiciera uso de la palabra, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La segunda enmienda es del Sr. Laiglesia, y dice:

«Los Diputados que suscriben, entendiendo, como el Sr. Gonzalez manifestaba en la Memoria que precedia al proyecto de presupuestos que se discute, «que las Administraciones subalternas, creadas por la ley de 11 de Mayo de 1888, no han respondido, por causas diversas, á los fines para que fueron establecidas,» proponen al Congreso como enmienda la supresion del crédito preventivo que para la reorganizacion de estas dependencias se propone en el art. 10,

capítulos 3.° y 4.° de la seccion octava, y que vuelva ésta al exámen de la Comision general de presupuestos para que rectifique los diversos créditos relativos á la administracion provincial de modo que el gasto que ocasione este servicio reduzca en 250.000 pesetas las cantidades concedidas para él en el presupuesto de 1885-86.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1890.=Francisco Laiglesia.=Octavio Cuartero.=José Sanchez Guerra.=Fernando Cos-Gayon.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco Romero y Robledo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO**: La Comision siente no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Laiglesia tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LAIGLESIA**: No comprendo, Sres. Diputados, la actitud del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision de presupuestos en esta cuestion; y las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Garijo son un nuevo testimonio de que cuestiones importantes que influyen en la resolucion de los Cuerpos legislativos se convierten aquí en cuestiones personales y de amor propio.

El Sr. Gonzalez, antecesor del Sr. Eguilior, persona respetada por todos los indivíduos del partido constitucional, y hombre que ha logrado, no solo dentro de su partido, sino fuera de él, gran consideracion de parte de todos, presentó aquí un proyecto en donde se consignaba, de una manera terminante, al supresion absoluta de todas las Administraciones subalternas, fundándose para ello, entre otras razones, en que representaba esta supresion una economía para el Estado de 2.549.300 pesetas. Además el señor Gonzalez habia sido presidente de la Comision parlamentaria que habia dado dictámen sobre el proyecto de presupuestos que presentó el Sr. Puigcerver; el Sr. Gonzalez habia defendido ese proyecto como presidente de la Comision; el Sr. Gonzalez llegó al Ministerio de Hacienda, administró por espacio de algunos meses aquel Departamento, y su experiencia le hizo creer que la síntesis del juicio que debia formarse de ese organismo administrativo era venir al Congreso á proponer su supresion.

Por consiguiente, no se trata de ninguna reforma inspirada en ningun interés político; se trata de una reforma defendida calurosamente por el Sr. Gonzalez, indivíduo del partido constitucional, persona que tiene dentro del partido liberal, por lo menos, la significacion é importancia que tiene el Sr. Eguilior.

Pasados unos cuantos dias, se reforma este proyecto; propone el Sr. Eguilior el aumento de crédito necesario para el restablecimiento de las Administraciones subalternas; presentamos unos cuantos Diputados una enmienda, en la que modestamente pedimos mucho menos de lo que proponia el Sr. Gonzalez, pues en vez de pedir la supresion absoluta de las Administraciones subalternas, proponemos solo su reorganizacion, es decir, un organismo semejante al que el Ministro actual creía bueno, puesto que la única limitacion que ponemos es una disminucion en los créditos legislativos, de forma que el Estado pueda obtener 1.021.682 pesetas de economías, por considerar que el contrato hecho con el Banco para el servicio de Tesorerías, y el arriendo del monopolio del tabaco, hecho con la Compañía arrendataria de tabacos, debe suponer, como supone en efecto, alguna economía para el Estado: pues á pesar de todo esto, á pesar de que esta enmienda está firmada por hombres que representan distintas opiniones, el Sr. Garijo dice que la Comision no la puede admitir. Es decir, que el Sr. Garijo va á rectificar el criterio que tenía el propio Ministro de Hacienda, Sr. Eguilior, que, como presidente de la Comision de presupuestos, mantuvo el criterio que defendió aquí el señor Gonzalez; porque, ó no tiene sentido de ninguna clase la intervencion parlamentaria en la Comision de presupuestos, ó se debe suponer que el Sr. Eguilior, que firmó el dictámen de la Comision de presupuestos, lo hizo por estar conforme con la solucion que defendia el Sr. Gonzalez.

Pues si el Sr. Eguilior estaba conforme con aquella solucion; si creía que debian suprimirse las Administraciones subalternas en la forma que proponia el Sr. Gonzalez, ¿cómo es que el Sr. Eguilior viene aquí á decir que es absolutamente imposible admitir una enmienda que representa algo menos que la solucion radical defendida por el Sr. Gonzalez?

O el Sr. Eguilior estudió esta cuestion como presidente de la Comision de presupuestos, ó no la estudió: si no la estudió, faltó á su deber; y si la estudió y no estuvo conforme con la solucion del Sr. Gonzalez, debió presentar un voto particular; y si no presentó voto particular porque entendió que la solucion del Sr. Gonzalez era buena, ¿cómo se explica que á los pocos meses venga á proponer una solucion menos radical que la que el Sr. Gonzalez proponia?

No; dada la formalidad del Sr. Eguilior, S. S. no puede negar que entendió que era buena la supresion de las Administraciones subalternas; que por eso no presentó voto particular, y que si viene hoy á sostener otro criterio, es exclusivamente porque es compañero del Sr. Puigcerver, porque tiene con el señor Puigcerver lazos paternales, y en nombre de estos lazos paternales, para salvar algo del naufragio de la administracion del Sr. Puigcerver, viene aquí á sostener la existencia de las Administraciones subalternas, en contra del compromiso que adquirió en la Comision de presupuestos.

Esta es la verdad. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Esas son malicias de S. S.) Esta es la realidad; y si no lo fuera, ¿qué significacion tendria la firma de S. S. en el dictámen de la Comision de presupuestos? Si creía que no era buena la solucion, ¿por qué firmó el dictámen? No; la realidad de las cosas es que S. S., como Ministro de Hacienda, podia salvar en parte de un fracaso al Sr. Puigcerver, y como presidente de la Comision de presupuestos, no tenía fuerza para hacerlo, y por eso no lo intentó; y cuando dejó de ser presidente de la Comision de presupuestos y fué nombrado Ministro de Hacienda, surgió en su imaginacion, como surgió en la de todos los demás, la seguridad de que más pronto ó más tarde vendria algo que significase el restablecimiento de las Administraciones subalternas.

No ha habido, pues, otra razon séria, fundamental, administrativa, que el propósito amistoso y fraternal por parte del Sr. Eguilior de que la obra financiera del Sr. Puigcerver no aparezca completamente rectificada. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ese sí que no sería un motivo serio.) No lo considero serio; pero menos serio me parece haber omitido, por las razones

que sin duda alguna me va á dar S. S., el voto particular que S. S. debió presentar si entendió que el Sr. Gonzalez hacía mal al pedir la supresion completa de las Administraciones subalternas.

Esta es una opinion que yo considero fundada y que se ajusta á los antecedentes del asunto; pero si al Sr. Eguilior le molesta en lo más mínimo, no insistiré en ella. Yo no queria haber tratado la cuestion de las Administraciones subalternas; yo hubiera deseado no dar al Congreso y al país el testimonio evidente de una de las llagas administrativas más feas que se han presentado ante la opinion pública hace muchos años; yo hubiera deseado que la Comision hubiera aceptado esta enmienda, y que se hubiera aprobado en una ú otra forma, con una ú otra transaccion; pero desde el momento en que la Comision insiste en no admitirla, y el Sr. Ministro de Hacienda cree tambien, rectificando sus opiniones anteriores, que estamos en el caso de sostener las Administraciones subalternas, yo me permitiré, no hoy, porque es muy tarde, sino mañana, desarrollar ante los Sres. Diputados el cuadro de la organizacion administrativa que se creó en 1888 para mejorar y moralizar la administracion y para aumentar los ingresos; y creo que, en vista de este cuadro, quedarán convencidos de que realmente no vale la pena de mantener ese organismo, por razones que no considero bastante fundadas.

Señor Presidente, yo estoy á disposicion de S. S.; pero como creo que están para terminar las horas reglamentarias, si á S. S. le parece, podré dejar para mañana el resto de mi discurso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se suspende esta discusion.

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, autorizando la trasformacion en ferro carril económico del tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

cuanto quedaron convencidos de que realmente no vale la pena de mantener ese organismo, por razones que no consideró bastante fundadas.

Señor Presidente, yo estoy á disposicion de S. S.; pero como creo que están para terminar las horas reglamentarias, si á S. S. le parece, podré dejar para mañana el resto de mi discurso.

El Sr. VICEPRESIDENTE (La Serna): Se suspende esta discusion.

Se acordó pasase á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, autorizando la trasformacion de fuerza motriz [illegible] del tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (La Serna): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las ocho.

de toda alguna vez va á dar S. S., el voto particular que S. S. habrá presentado al entender que el [illegible] sería mal el poner la supresion completa [illegible] administraciones subalternas.

Esta es una opinion que yo considero fundada y [illegible] á las antecedentes del asunto, para que el [illegible] lo resuelva con lo más mínimo me instaré [illegible]. Yo no quería haber tratado la cuestion de las [illegible] subalternas, ya que hubiera deseado [illegible] Congreso y al país el testimonio evidente de [illegible] de las Haciendas administrativas más que no se han [illegible] que la opinion pública hace muchos años [illegible] que la Comision [illegible] y que se hubiera acordado en una [illegible] con una ú otra transaccion pero [illegible] en que la Comision tiene en mi ánimo [illegible] Ministro de Hacienda, creo también, [illegible] sus opiniones anteriores, que estamos en el caso [illegible] los Administradores subalternos, ya que [illegible] hoy, porque es muy fácil, sino mucho [illegible] los Sres. Diputados el estado de [illegible] administrativa que se creó en 1868 [illegible] y mantener la administracion y para [illegible] los ingresos; y creo que, en vista de este

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento durante el año económico de 1890-91.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el adjunto presupuesto de gastos para el año económico de 1890 á 1891, correspondiente al Ministerio de Fomento.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

SECCION SETIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicios de carácter permanente.		
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL		
		CAPITULO 1.°		
1.°	Unico.	Personal	»	657.000
		CAPITULO 2.°		
2.°	»	Material	»	102.600
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
		CAPITULO 3.°		
3.°	»	Personal	»	489.250
		CAPITULO 4.°		
4.°	»	Material	»	49.137'50
		INSTRUCCION PÚBLICA		
		CAPITULO 5.°		
5.°	1.°	Personal de gastos generales	272.500	
	2.°	Idem de primera enseñanza	974.538	
	3.°	Idem de segunda	3.289.860	
	4.°	Idem de Escuelas especiales	851.917	
	5.°	Idem de enseñanza superior y profesional	3.509.323	
	6.°	Idem de Bellas Artes	567.834	
	7.°	Idem de Archivos, Bibliotecas y Museos	737.425	
	8.°	Idem de Academias	57.810	
			10.261.207	
		Baja por movimiento del personal	315.000	
				9.946.207
		CAPITULO 6.°		
6.°	1.°	Material de oficina del Consejo de Instruccion pública é Inspecciones de enseñanza	15.960	
	2.°	De primera enseñanza	11.875	
	3.°	De segunda enseñanza	52.725	
	4.°	De escuelas especiales	20.900	
	5.°	De enseñanza superior y profesional	55.100	
	6.°	De Bellas Artes	10.450	
	7.°	De Archivos, Bibliotecas y Museos	62.866'25	
				229.876'25
		AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
		CAPITULO 7.°		
7.°	1.°	Personal del Consejo superior de agricultura	16.500	
	2.°	Idem del servicio agronómico nacional	661.750	
	3.°	Idem de montes	1.568.667	
	4.°	Idem del servicio industrial minero	1.131.975	
	5.°	Idem de la Piscifactoría del Monasterio de Piedra	2.000	
	6.°	Idem de comercio	6.050	
				3.386.942
				14.861.012'75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior........	»	14.861.012'75
		CAPITULO 8.°		
8.°	1.°	Material de gastos generales..................	5.700	
	2.°	Del servicio agronómico......................	5.225	
	3.°	De montes....................................	24.130	
	4.°	De minas.....................................	63.875	
	5.°	De comercio..................................	2.850	
				101.780
		OBRAS PÚBLICAS		
		CAPITULO 9.°		
9.°	1.°	Personal de gastos generales.................	3.123.750	
	2.°	Idem de la Escuela de ingenieros de caminos, canales y puertos...........................	15.500	
	3.°	Idem de la Junta consultiva de caminos........	36.500	
	4.°	Idem del Depósito de planos..................	5.750	
	5.°	Idem del servicio general....................	630.750	
	6.°	Idem de ferro-carriles.......................	762.000	
	7.°	Idem de aprovechamiento de aguas.............	133.110	
	8.°	Idem de navegacion marítima..................	534.750	
	9.°	Idem de construcciones civiles...............	170.000	
	10	Dietas, gratificaciones é indemnizaciones al personal facultativo de obras públicas............	1.748.600	
				7.160.710
		CAPITULO 10		
10	1.°	Material de la Junta consultiva..............	9.500	
	2.°	Idem de la Escuela de ingenieros de caminos....	3.800	
	3.°	Idem de obligaciones generales...............	76.950	
	4.°	Idem de ferro-carriles.......................	16.625	
	5.°	Idem de aprovechamiento de aguas.............	2.850	
	6.°	Idem de navegacion marítima..................	950	
	7.°	Idem de construcciones civiles...............	17.100	
				127.775
		GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y PESAS Y MEDIDAS		
		CAPITULO 11		
11	Unico.	Personal.....................................	»	1.504.549
		CAPITULO 12		
12	Unico.	Material de oficina..........................	»	37.477'50
		Gastos diversos.		
		INSTRUCCION PÚBLICA		
		CAPITULO 13		
13	1.°	Material de gastos generales.................	205.700	
	2.°	Idem de primera enseñanza....................	422.660	
	3.°	Idem de segunda enseñanza....................	180.575	
	4.°	Idem de escuelas especiales..................	167.200	
	5.°	Idem de enseñanza superior y profesional.......	394.325	
	6.°	Idem de Bellas Artes.........................	44.850	
	7.°	Idem de fomento de las ciencias y de las letras.	1.189.125	
				2.604.435
				26.397.739'25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........		26.397.739'25
		AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
		CAPITULO 14		
14	1.°	Material de gastos generales..................	14.000	
	2.°	Idem del servicio agronómico.................	1.029.000	
	3.°	Idem de montes..........................	53.600	
	4.°	Idem de industria..........................	87.250	
	5.°	Idem de los Registros de la propiedad industrial y Piscifactoría central.....................	43.125	
	6.°	Idem de comercio..........................	5.000	
				1.231.975
		OBRAS PÚBLICAS		
		CAPITULO 15		
15	1.°	Material de obligaciones generales.............	377.800	
	2.°	Idem de carreteras........................	19.363.427	
	3.°	Idem de ferro-carriles......................	16.375	
	4.°	Idem de aprovechamiento de aguas............	282.000	
	5.°	Idem de navegacion marítima................	725.625	
	6.°	Idem de construcciones civiles................	440.000	
				21.205.227
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO		
		CAPITULO 16		
16	Unico.	Material.................................	»	327.800
				49.162.741'25

Servicios de carácter temporal.

Obras públicas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CARRETERAS		
		CAPITULO 17		
17	1.°	Material de estudios y obras nuevas por Administracion................................	610.000	
	2.°	Idem de expropiacion de terrenos..............	1.900.000	
	3.°	Obras por contrata.........................	20.268.225	
	4.°	Idem de obligaciones fijas por obras concluídas..	43.250	
				22.821.475
		FERRO-CARRILES		
		CAPITULO 18		
18	1.°	Material de estudios........................	56.000	
	2.°	Subvenciones.............................	7.627.000	
				7.683.000
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS		
		CAPITULO 19		
19	1.°	Material de estudios........................	125.000	
	2.°	Idem de obras nuevas......................	952.000	
	3.°	Idem del Canal imperial de Aragon............	150.000	
				1.227.000
				31.731.475

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior........		31.731.475
		NAVEGACION MARÍTIMA		
		CAPITULO 20		
20	1.°	Material de puertos........................	4.352.687	
	2.°	Idem de faros..............................	115.000	
	3.°	Idem de boyas y valizas....................	30.500	4.498.187
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		CAPITULO 21		
21	Unico.	Material de nuevas construcciones............	»	2.266.080
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO		
		CAPITULO 22		
22	»	Material..................................	»	180.000
				38.675.742

Ejercicios cerrados.

		CAPITULO 23		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo...	»	431.241'58

RESUMEN

Servicios de carácter permanente....................	49.162.741'25
Idem de carácter temporal........................	38.675.742
Ejercicios cerrados....	431.241'58
	88.269.724'83

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1890.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, autorizando la trasformacion en ferro-carril económico el tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que permita á la Sociedad de aguas potables de Cádiz trasformar en ferro-carril económico el tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana, que tiene concedido. Las obras necesarias para esta trasformacion se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por dicha sociedad concesionaria y con las modificaciones y reformas que el Ministerio de Fomento determine.

Art. 2.° Se considera este ferro-carril económico como obra de utilidad pública y de servicio general, con derecho por tanto á la expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para ejecutar las obras del trazado y llenar el servicio con sujecion al proyecto que se apruebe. Para la introduccion del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la reforma, construccion y explotacion del camino de hierro, se atendrá á lo que preceptúa la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y estarán terminadas á los cinco años, á contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 4.° Para compensar los capitales que habrán de invertirse en esta trasformacion, y para tomar tambien en cuenta los mayores beneficios que la misma reportará al Estado, en el cual ha de revertir en tiempo oportuno la nueva línea perfeccionada, se otorga á la sociedad concesionaria la ampliacion del plazo de concesion hasta el fijado en el art. 22 de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y art. 21 del reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° El depósito constituído para la concesion del tranvía de vapor quedará afecto á la de este ferro-carril, aumentándolo ó disminuyéndolo en lo que fuese preciso hasta cubrir el 3 por 100 del importe del presupuesto correspondiente.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Don Antonio Vazquez Queipo, D. Ramon de Campoamor, D. Fernando Vida, D. Buenaventura Abarzuza, Don Mariano de la Paz Graells, D. Eusebio Page y D. Juan Chinchilla.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1890.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Jovino G. Tuñon, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL JUEVES 29 DE MAYO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y veinte minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Artículo adicional á la de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores: proyecto de ley, remitido por el Senado.

Carretera de Calatayud á la de Zaragoza á Teruel: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Ballesteros.=Se toma en consideracion.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos generales del Estado: continúa la discusion pendiente sobre la seccion octava del de gastos, «Hacienda.»=Termina el discurso en apoyo de su enmienda al capítulo 3.º el Sr. Laiglesia.=Contestacion del Sr. Garijo.=Adicion al capítulo 12: primera lectura.=Rectificaciones de los Sres. Laiglesia y Garijo.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los señores Laiglesia y Ministro de Hacienda.=Queda desechada la enmienda en votacion nominal.=Sin discusion sobre el capítulo se aprueban los diez artículos del capítulo 3.º=Comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda ampliando el crédito del personal de Carabineros de la seccion novena.=Sin discusion sobre los capítulos se aprueban los artículos comprendidos en los capítulos 4.º al 11.=Capítulo 12.=Adicion del Sr. Perez.=Se toma en consideracion.=Se aprueban los artículos del capítulo 12.=Sin discusion sobre los capítulos se aprueban los artículos comprendidos en los capítulos 13 y 14, último de la seccion.

Seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»=Discusion de totalidad.=Discurso del Sr. Silvela (D. Francisco Agustin) en contra.=Idem del señor Garijo (D. Cipriano) en pro.=Alusion personal del señor Alonso Castrillo.=Rectificacion del Sr. Silvela.=La Comision retira el capítulo 19.=Discusion por capítulos.=Sin ninguna se aprueban todos los artículos comprendidos en los capítulos 1.º al 18.=Se suspende esta discusion.

DESPACHO: Relaciones de las cantidades que se satisfacen por alquileres de edificios arrendados por los centros dependientes del Ministerio de Hacienda; pliego relativo á las modificaciones hechas por la Comision del Congreso en el contrato con la Compañía Trasatlántica; bases para la supresion de veinte Audiencias de lo criminal: comunicaciones.

Amnistía á los reos por delitos electorales: voto particular

Eleccion de Motril y aptitud legal de D. Emilio Díaz Moreu: dictámenes y voto particular.

Personal del cuerpo de Carabineros: dictámen, nuevamente redactado.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: El dictámen de la Comision de presupuestos que se acaba de leer, los de actas incompatibilidades y voto particular sobre el acta de Motril y admision del Diputado electo D. Emilio Díaz Moreu, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho y quince minutos.

Se abrió á las dos y veinte minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, proponiendo un artículo adicional á la de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 173, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Ballesteros, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 116, sesion del 15 de Marzo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballesteros tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BALLESTEROS**: La proposicion de ley que acaba de leer el Sr. Secretario tiene por objeto unir las carreteras del Maestrazgo y el Bajo Aragon con la red general de Madrid á Zaragoza y Barcelona, con lo cual obtendrán grandes beneficios los productos de la comarca del rio Perejiles, compuesta de diez y nueve pueblos.

Suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto de Hacienda.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *número 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem*; Diario *número 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 154, sesion del 5 del actual*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 171, sesion del 27 de idem, y* Diario *núm. 172, sesion del 28 de idem.*)

Sigue la discusion sobre la enmienda del Sr. Laiglesia al art. 10 de los capítulos 3.° y 4.°, y S. S. en el uso de la palabra en apoyo de su enmienda.

El Sr. **LAIGLESIA**: En las pocas palabras que pronuncié en la sesion de ayer manifesté mi extrañeza porque la Comision de presupuestos no se hubiese apresurado á admitir la enmienda que hemos presentado con objeto de que la organizacion de la administracion provincial española esté más en armonía con las aspiraciones verdaderas del país.

Recordé á los Sres. Diputados que el Sr. Gonzalez habia presentado un proyecto proponiendo la supresion absoluta de las Administraciones subalternas creadas por el Sr. Puigcerver, fundándose principalmente en que esta alteracion causaria una economía de 2.549.300 pesetas.

La enmienda que nosotros hemos presentado no tiene el carácter radical que habia dado á su propuesta el Sr. Gonzalez, pues se limita á pedir la reorganizacion de las Administraciones subalternas dentro de los créditos legislativos de 1885-86, más la sola economía de 250.000 pesetas sobre aquellos créditos, con lo cual llegaba la enmienda á proponer al Congreso 1.021.682 pesetas de economía en la organizacion de los servicios de la administracion provincial, cuyo crédito era inferior en 1.527.617 pesetas á la propuesta del Sr. Gonzalez.

Y como todos los Sres. Diputados saben que el Sr. Gonzalez tiene en el partido constitucional una autoridad en estas materias que todo el mundo le reconoce, pensaba yo, y así lo recordaba á la Comision y al Gobierno, que tratándose de una reforma apadrinada por autoridad de esta índole, y habiendo sido el propio Sr. Ministro de Hacienda presidente de la Comision de presupuestos cuando esta reforma se propuso, por lo cual debe suponerse que el Sr. Eguilior estuviera de acuerdo con el Sr. Gonzalez, no habia motivos de ninguna clase, ni administrativos ni técnicos, para que el Sr. Ministro de Hacienda se opusiera á nuestra enmienda, y atribuía la oposicion de este Sr. Ministro á las relaciones personales é íntimas

que tiene con el Sr. Puigcerver, autor de las Administraciones subalternas; y claro es que en esta indicacion no habia absolutamente nada que pudiera molestar al Sr. Ministro de Hacienda, porque teniendo, como S. S. tiene, con el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia una amistad fraternal, y habiendo estado mucho tiempo unidos en servicios administrativos y políticos, nada tenía de particular que utilizara el prestigio y la importancia de su posicion actual para hacer que disminuyera en algo aquella serie de fracasos administrativos y económicos, que nadie podrá negar, de la administracion del Sr. Puigcerver.

El Sr. Puigcerver habia tenido la desgracia de liquidar su presupuesto con un déficit de 138.247.354'07 pesetas; el Sr. Puigcerver habia tenido tambien la desgracia de establecer el impuesto de alcoholes, que en la realidad fué un evidente fracaso; el Sr. Puigcerver modificó el servicio de Tesorería, y produjo por consecuencia la situacion crítica en que el Banco de España se encuentra; el Sr. Puigcerver hizo, en fin, la reorganizacion provincial creando Administraciones subalternas, y la realidad ha venido á demostrar que este servicio era muy inferior, por sus resultados y por su moralidad, á todos los servicios que antes habia tenido la administracion económica de España. Y enfrente de esta serie de fracasos, era natural que el Sr. Ministro de Hacienda, movido por impulsos políticos ó de otro género, hubiera querido deshacer la obra del Sr. Gonzalez, rectificar lo que habia creído necesario hacer para que la administracion provincial tuviera un carácter normal, al venir á presentar un proyecto que salvaba algo los propósitos de su compañero. Pero esto no tiene importancia alguna; los móviles en que se haya fundado el Sr. Eguilior, unos ú otros, han de ser dignos de su autoridad y seriedad, que yo soy el primero en reconocer.

Tenemos, pues, que examinar las Administraciones subalternas tal como fueron constituídas en 1888, y yo declaro francamente que habia querido evitarme este trabajo, en primer término porque son tantas las censuras que sin fundamento se dirigen á la administracion española, que yo deseaba, si era posible, evitar verdaderos fundamentos que se opusieran á estas censuras; y el exámen de las Administraciones subalternas, tal como vienen funcionando, lejos de quitar pretextos á la crítica que constantemente se hace de la administracion española, los aumenta en gran manera. Así es que al tener que examinar estos organismos, al ver los resultados que ha dado en la práctica su gestion, y al recordar aquellos actos de inmoralidad, nunca vistos en la administracion española, que habian tenido lugar en estos dos últimos años, preciso era que yo presentase aquí hechos que habian de fundar con más ó menos razon la oposicion que se hace á nuestra administracion, y yo deseaba evitar esta tarea, por honra del Congreso, por honra de la administracion, y tambien por la de los trabajos parlamentarios que aquí llevamos á cabo.

Pero el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision consideran absolutamente indispensable mantener el organismo que han presentado, se niegan á toda transaccion en esta materia, y preciso es que pongamos sobre la mesa de diseccion del Congreso el cadáver de las Administraciones subalternas, para que el país pueda juzgar hasta qué punto sus llagas han sido purulentas, hasta qué grado de corrupcion ha llegado ese organismo, y responsabilidad será de la Comision y del Sr. Ministro de Hacienda el que tengamos que presentar ante los contribuyentes doloridos los robos considerables, las prevaricaciones inauditas de que está siendo objeto el país por causa de estos organismos en mal hora creados.

Con objeto de que el trabajo que yo me proponia hacer tuviera todas las condiciones de formalidad que creo deben tener estos trabajos administrativos, me permití rogar al Sr. Ministro de Hacienda que enviase diversos datos para poder apreciar cuál habia sido el resultado de esas Administraciones, y desgraciadamente los que se han enviado no han respondido á la peticion que yo habia hecho.

Yo rogué al Sr. Ministro de Hacienda que enviase todos aquellos documentos que justificaran cuál habia sido la intervencion de las Administraciones subalternas en la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, que habia sido una de las misiones más importantes que habia dado á esos organismos la ley de 1888, y el resultado numérico de esas gestiones, para que el Congreso hubiera podido juzgar si las Administraciones subalternas, formando los repartimientos de la contribucion territorial y redactando las matrículas de la contribucion industrial, habian conseguido resultados beneficiosos para el Tesoro.

Este era un dato absolutamente necesario para poder examinar de una manera completa el trabajo que tenía que hacer; pero el Sr. Ministro de Hacienda, no solo no ha mandado esos datos, sino que ha tenido la inadvertencia de decir, en la comunicacion que ha enviado al Congreso, que los datos relativos al repartimiento no se podian hacer porque se hallaba pendiente la rectificacion de los amillaramientos, dispuesta por la ley de 18 de Julio de 1885.

Olvidando en esto S. S. que la ley de Julio de 1885, que disponia la rectificacion de los amillaramientos, se dictó mucho antes que se sancionara la ley creando las Administraciones subalternas, y que por consiguiente, desde el momento que la ley de 11 de Mayo de 1888 creaba las Administraciones subalternas, dándoles como una de sus principales misiones la de rectificar los amillaramientos, no podia el Sr. Ministro de Hacienda negar estos datos fundándose en la disposicion de 1885. Pero hay más: esa misma observacion la hace S. S. respecto de las matrículas de la contribucion industrial, pues en la misma comunicacion dice S. S. que no ha facilitado esos datos porque el padron enteramente nuevo de esta contribucion se forma, con arreglo al art. 10 del reglamento de 13 de Julio de 1882, cada cinco años.

Pues repito la misma consideracion que he hecho antes; porque como las disposiciones dictadas para la formacion del padron industrial en 1882 han sido derogadas por la ley de 11 de Mayo de 1888 creando las Administraciones subalternas y dando á éstas como principal mision la formacion de ese padron, claro está que S. S. no ha podido fundarse en esa ley para negarse á remitir al Congreso los datos que yo le habia podido.

Tampoco ha enviado los expedientes de investigacion que debieron formar las subalternas con arreglo á las disposiciones de esa misma ley y de la circular de 20 de Diciembre de 1888, que les prevenia que en resúmenes quincenales remitieran á las Direcciones correspondientes el resultado de su gestion; noticias que se consideraron tan importantes y nece-

sarias, que despues de mandarlo la ley, se creyó necesario tambien dictar esa Real órden de Diciembre de 1888 haciéndoles saber las operaciones que tenían que practicar. Tenía yo, pues, derecho á creer que estas circulares habian sido cumplidas, que los resúmenes habian venido al Ministerio de Hacienda, y que de esos resúmenes se me podia haber dado un estado.

No se ha hecho nada de esto; no se me han remitido los documentos referentes á amillaramientos, ni tampoco los referentes á matrículas industriales formadas por las subalternas, ni se me ha enviado ningun expediente de investigacion de los que mandaba formar el Sr. Ministro de Hacienda en la circular de 20 de Diciembre de 1888.

Entro, pues, á examinar las Administraciones subalternas sin aquellos datos que tenía derecho á pedir al Sr. Ministro de Hacienda, datos que podian haber sido fundamento para la discusion que vamos aquí á tener. Así y todo, y sean esos datos lo que quieran, desgraciadamente la gestion de las subalternas es de tal suerte pública, que yo puedo venir aquí fiado en los escasos documentos oficiales que ha enviado el Sr. Ministro de Hacienda, sin necesidad de hacer uso de otros muchos que he encontrado en distintas publicaciones, pudiendo presentar como completo el trabajo que tengo el honor de hacer ante el Congreso.

Todos los Sres. Diputados recordarán que el señor Puigcerver, cuando propuso en el año 1886 la creacion de las Administraciones subalternas, manifestó explícitamente que con esta reforma se proponia en primer término moralizar la administracion provincial, evitar las defraudaciones que se cometian y facilitar la gestion económica del Ministerio de Hacienda de modo que pudieran aumentarse los ingresos, compensando en mucho el pequeño aumento de gastos que tenía que hacerse para crear esos nuevos organismos provinciales.

Cuando posteriormente discutimos este asunto con el Sr. Puigcerver, que entonces era Ministro de Hacienda, el Sr. Puigcerver amplió todavía sus ideas y dijo que la creacion de las Administraciones subalternas habia respondido en su espíritu á tres puntos de vista principales: primero, á quitar á los Ayuntamientos aquellas funciones económicas que creía completamente incompatibles con el buen servicio del Estado; segundo, al esparcimiento por los campos da la vida administrativa de modo que no subsistiere solo en las capitales y en la corte de España, sino que se extendiera tambien á los partidos judiciales algo que representara la gestion del Estado y que no estuviera centralizada en las capitales; y por último, al deseo de hacer que la accion fuera más rápida, acercando en lo posible el contribuyente al Estado.

Y si puedo demostrar en las palabras que pronuncie esta tarde, que la administracion no se ha moralizado, que las defraudaciones no han disminuido, y que, lejos de facilitarse la gestion económica del Ministerio de Hacienda lo que se ha hecho con esos organismos es llegar al déficit más considerable en los presupuestos traídos desde la Regencia acá, creo quedará completamente demostrado que el Sr. Puigcerver no ha podido realizar aquello que se proponia con sus reformas, y solo se ha conseguido un fracaso más que deplorar, sobre todo los que tenemos interés en primer término en la buena administracion del país.

Con objeto de que los administradores subalternos pudieran cumplir de modo más perfecto la gestion de los servicios públicos, el Sr. Puigcerver consideró como fundamento de aquella reforma el hacer intervenir á los administradores mencionados en la estadística y repartimientos de la contribucion territorial y en la formacion del padron industrial, en la liquidacion de los derechos reales, en la formacion del padron de cédulas, en la administracion de propiedades que el Estado tuviera en las distintas localidades, en la expendicion de billetes de loterías, en la investigacion, en fin, de los demás servicios.

Es decir que el Sr. Piugcerver entendió que todo lo que se relacionara con la administracion de las contribuciones directas, principalmente con la administracion de las contribuciones territorial é industrial, debia ser fundamento orgánico de aquellas dependencias.

Pues bien, Sres. Diputados; esta ley se presentó en 1886; ya ella prevenía que los Ayuntamientos no intervendrian en los servicios de las contribuciones directas para el ejercicio de 1887-88, y como excepcion dejaba en una disposicion transitoria la organizacion de estos servicios á los Ayuntamientos para el ejercicio expresado; pero tardó en aprobarse el proyecto de ley, y la Comision parlamentaria que aquí y en el Senado intervino en ella modificó esta disposicion transitoria, y dijo que los Ayuntamientos no intervinieran en el repartimiento de la contribucion territorial ni en la matrícula industrial para el ejercicio de 1888-89.

De suerte que aquella funcion principalísima, aquel servicio de estadística relacionado con las contribuciones territorial é industrial que habian de realizar esas Administraciones, por lo mismo que estaban más cerca del contribuyente, por lo mismo que estaban más cerca de las localidades donde habian de satisfacerse estas contribuciones, aquella funcion, digo, resultó ineficaz, porque ni en el ejercicio de 1887-88, ni en el de 1888-89, pudieron plantearse los fundamentos principales de esa reforma.

Pero llegó el año 89; las Administraciones llevaban ya año y medio funcionando; era ya ocasion de que se ocuparan de recaudar aquella parte que la administracion provincial debe percibir de las contribuciones directas; y sin embargo de esto, cuando podia haber empezado á funcionar aquel organismo, se dictó el decreto de 24 de Julio de 1889, firmado por el Sr. Gonzalez, y en el art. 15 se dispuso de una manera terminante que las Administraciones subalternas dejaran de entender en el servicio de recaudacion de las contribuciones directas. No iban á tener, por consiguiente, aplicacion ninguna las disposiciones de la ley de 1888; ni en el ejercicio de 87-88, ni en el ejercicio de 88-89, ni en el ejercicio de 89-90 iban á intervenir las Administraciones subalternas en la administracion de las contribuciones directas, porque una vez por disposicion explícita del propio autor de esa organizacion se dejaba á los Ayuntamientos la tarea que antes habian tenido, y posteriormente, por acuerdo del Sr. Gonzalez, se dejó tambien á los Ayuntamientos la misma tarea, que habia sido, sin embargo, fundamento esencial de la creacion de estas Administraciones.

Yo siento que no esté aquí el Sr. Gonzalez para discutir este asunto; no me gusta discutir cuestiones de ninguna clase, sobre todo las que tienen relacion con los intereses públicos, sin que estén delante los hombres á quienes aludo; pero no puedo ocultar, por-

que es bien conocido de todo el mundo, que el señor Gonzalez dictó el decreto de 24 de Julio de 1889 y quitó á las Administraciones subalternas la intervencion en la recaudacion de las contribuciones directas, principal y casi exclusivamente porque creyó que las Administraciones subalternas, lejos de ser un organismo propio para la mejora de la Administracion, habian sido una causa de grandísima inmoralidad para la administracion de los impuestos; y fundado en esta conviccion que el Sr. Gonzalez habia adquirido en los meses que estuvo en el Ministerio, despues de haber recibido constantemente las noticias de los delegados y las noticias de los administradores de contribuciones, trasmitiéndole un dia y otro dia cuáles eran los efectos materiales, cuáles eran los resultados de aquella gestion, se apresuró á publicar el decreto de 24 de Julio de 1889, quitando en absoluto á las Administraciones subalternas toda intervencion en la gestion de las contribuciones directas.

No se ha cumplido, pues, en los tres años que las Administraciones subalternas llevan de existencia, ninguno de los servicios que con preferencia, que con más interés quiso la ley que realizaran las Administraciones subalternas, y el Sr. Gonzalez ha venido á proponer su supresion fundándose precisamente en que para la gestion de las contribuciones directas, para la buena administracion de la contribucion territorial y de la contribucion industrial, y para la formacion de la estadística de estos dos impuestos, resultaba completamente ineficaz, si no dañosa para los intereses públicos, la gestion de este organismo.

Pero recordemos lo que ha sucedido en los demás impuestos. Las Administraciones subalternas no han alterado esencialmente la organizacion que existia para la administracion de las propiedades del Estado; las propiedades del Estado esparcidas en las provincias siguen administrándose como antes. La expendicion de los billetes de lotería sigue encomendada á los administradores respectivos, y todavía el Ministro de Hacienda, que propone la supresion de las Administraciones subalternas, viene aquí pidiendo los créditos necesarios para el servicio de loterías en la forma que antes se hacía. De modo que la expendicion de billetes de lotería seguirá encomendada á los administradores que antes la tenían, y no á las Administraciones subalternas. Y respecto á la investigacion de los demás impuestos, el propio Sr. Gonzalez, por el decreto de 24 de Julio de 1889, quitó á las Administraciones subalternas la accion investigadora que les daba la ley de su creacion.

No existia, pues, como funcion propia de ese organismo, ni la estadística, ni el repartimiento de la riqueza territorial, ni la formacion del padron industrial, ni la administracion de propiedades, que sigue en la misma forma que antes existia, ni la expendicion de los billetes de loterías, porque todo esto se lo quitó el decreto del Sr. Gonzalez. ¿Qué queda, pues, de este organismo? Nada más que los empleados que se nombraron; nada más que los funcionarios que fueron á las cabezas de partido judicial; nada más que aquello que constituía la parte personal del organismo constituído; pero funcion real, servicio para la administracion, para la Hacienda, algo que dé resultado, ¡ah! eso no existe, eso ha desaparecido, ó por disposiciones anteriores, ó por disposiciones posteriores; pero el hecho es que hoy, cuando vais á buscar en las Administraciones subalternas alguno de los servicios de recaudacion, de las funciones, de los actos que les confió la ley de su creacion, no encontrais nada de esto realizado, porque casi todos han ido desapareciendo por disposiciones de los mismos que crearon el servicio, ó por disposiciones de los que lo habian trasformado ó amparado con su autoridad.

Pero á pesar de estas indicaciones, y á pesar de haber sido completamente notorio el abandono en que el Sr. Ministro de Hacienda tuvo este servicio por considerarlo ineficaz á sus propósitos; á pesar de todo esto, el Sr. Ministro de Hacienda, en la comunicacion que ha dirigido al Congreso pidiendo créditos preventivos para la organizacion de este servicio, dice que la gestion directa y personal, digámoslo así, de estas Administraciones subalternas ha dado por resultado el aumento de 6.773 contribuyentes por territorial con un aumento de riqueza imponible de 692.828 pesetas; el aumento de 14.669 contribuyentes por industrial, con un aumento de ingreso para el Tesoro de 729.000 pesetas; y finalmente, la expedicion de 333.328 cédulas por valor de 276.931 pesetas.

El Sr. Ministro de Hacienda, pues, al pedir los créditos preventivos para la reorganizacion de esta parte del servicio provincial, se funda en que el resultado de la gestion de las Administraciones subalternas no ha sido tan desastroso como se decia, puesto que, en efecto, en la contribucion territorial ha producido un aumento de riqueza imponible de 629.828 pesetas, un aumento de 792.000 pesetas en la contribucion industrial, y un aumento de 276.931 pesetas en las cédulas.

Sería ya algo curioso que las Administraciones subalternas hubieran podido dar este resultado en la gestion de unos impuestos que no se las creyó aptas para recaudar; ya sería algo curioso que hubieran podido aumentar los contribuyentes de la contribucion territorial y de la industrial, cuando el decreto de 24 de Julio de 1889 les habia quitado toda intervencion en estos servicios; pero todavía no es lo extraordinario esto, sino que estas cifras presentadas por el señor Ministro de Hacienda, permítamelo S. S., las haya enviado al Congreso, á mi juicio con la conviccion completa de que no habian de ser detenidamente examinadas ni estudiadas; porque si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera creido que estas cifras habian de ser analizadas como yo las voy á analizar esta tarde, seguramente no hubiera dado un testimonio, á mi juicio, tan deficiente de lo que son los organismos centrales de la Hacienda.

Pues qué, cuando el decreto de 24 de Julio de 1889 separó de las Administraciones subalternas el servicio de las contribuciones directas, ¿pueden considerarse como fundamento de su continuacion ó de su organizacion las cifras que suponen estos aumentos? Si las Administraciones subalternas, por las disposiciones de aquel decreto, no están autorizadas para intervenir en la formacion y reparto de la contribucion territorial, ni en la formacion de las matrículas industriales, ¿por qué se atribuyen á su gestion los resultados ventajosos que puedan haberse obtenido en algunas provincias? Si el art. 15 del decreto del señor Gonzalez, de 24 de Julio de 1889, dispone terminantemente que las Administraciones subalternas dejen de entender en el servicio de las contribuciones directas, ¿qué objeto tiene el venir al Congreso con unas cuantas cifras para decir que la gestion de las Administraciones subalternas ha sido la que ha produ-

cido esa mejora? ¿Se han cumplido ó no las disposiciones del decreto del Sr. Gonzalez? ¿Se han cumplido las disposiciones de ese decreto, se ha llevado á cabo la reorganizacion de los servicios con arreglo á lo dispuesto en él, y se ha dicho, como ha debido decirse, á las Administraciones subalternas que dejaban de entender, nada menos que esto, en la recaudacion de las contribuciones directas? Entonces, ¿cómo se explica que el Sr. Ministro de Hacienda suponga que por la gestion de las Administraciones subalternas ha aumentado el número de los contribuyentes por territorial é industrial? ¿Suponia, por ventura, el Sr. Ministro de Hacienda que los Diputados que iban á examinar este asunto no conocian, no habian leido siquiera las disposiciones del decreto del Sr. Gonzalez? ¿Hacía el Sr. Ministro de Hacienda, á los Diputados que iban á ocuparse en esta cuestion, la poca justicia de creer que no habian leido las disposiciones publicadas en tiempo del Sr. Gonzalez, y que iban á quedar sorprendidos ante la revelacion de las cifras que S. S. enviaba? Porque esto no tiene contestacion; el decreto del Sr. Gonzalez de 24 de Julio de 1889 (y lo repetiré veinte veces, si es preciso, para que fije en ello su atencion el Sr. Ministro de Hacienda) dispone en su art. 15 que las Administraciones subalternas dejen por completo de entender en el servicio de recaudacion de las contribuciones directas. ¿Se ha cumplido ese precepto? Pues las Administraciones subalternas no tienen absolutamente nada que hacer en la gestion del servicio de las contribuciones directas. Y si no tienen que intervenir en ese servicio, ¿qué significa que el Sr. Ministro de Hacienda venga diciendo que su gestion ha hecho que aumente en 6.773 el número de contribuyentes por territorial, y en 14.669 el de contribuyentes por industrial? O se han cumplido las disposiciones de ese decreto, ó no se han cumplido. Si se han cumplido, no han podido intervenir en ese hecho las Administraciones subalternas; y si no se han cumplido, resultarian sin realizar las economías considerables que el Sr. Gonzalez hizo al dictar aquel decreto.

Pero prescindamos del espíritu y de la letra de las disposiciones del decreto del Sr. Gonzalez, y analicemos, que es lo esencial, los datos remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda dentro de las cifras mismas publicadas en la *Gaceta*. ¿Qué resultará? Que respecto á la contribucion territorial el término medio de los ingresos desde 1881-82 á 1888-89 (y claro está que tengo en cuenta las rebajas que en este impuesto hizo el Sr. Lopez Puigcerver) arroja un resultado de recaudacion de 161.918.600 pesetas, término medio de recaudacion, como he dicho. La recaudacion máxima en estos años ha sido la del ejercicio de 1885-86, que se elevó á la cifra de 171.067.103 pesetas, y la mínima la del ejercicio de 1882-83, que ascendió solo á 154.454.197 pesetas.

Cualquiera que haya leído los datos remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda y haya oido las alegaciones que S. S. hizo el otro dia para defender la nueva organizacion, habrá supuesto que la gestion de las Administraciones subalternas habia dado por resultado el aumento de recaudacion en los impuestos; porque si no habia dado ese resultado, no tenian absolutamente ningun sentido ni el argumento ni los datos alegados por el Sr. Ministro de Hacienda. Pero como por los datos publicados en la *Gaceta* aparece comprobado que la contribucion territorial, lejos de aumentar, ha disminuido, resulta que los datos enviados aquí por el Sr. Ministro de Hacienda no son más que un mero artificio para sorprender ó para dirigir artificiosamente la opinion del Congreso.

Pues bien, Sres. Diputados, ya habeis visto lo que representa la recaudacion que, por término medio, ha habido en España por contribucion territorial desde 1881-82 hasta 1888-89; ya conoceis, porque la he citado antes, la cifra exacta de esta recaudacion.

Pues vamos á ver cuál es la recaudacion que por territorial se ha obtenido por las Administraciones subalternas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Eso qué tiene que ver?) Pues si no tiene que ver, ¿por qué supone S. S., y lo dice en una comunicacion oficial que manda al Congreso, que la gestion de las Administraciones subalternas ha mejorado de tal modo la gestion de la contribucion territorial, que ha aumentado en 663 contribuyentes, con 792.000 pesetas de aumento en la riqueza imponible?

Pero veamos cuáles son los datos oficiales publicados en la *Gaceta* respecto de la recaudacion por territorial, y de ellos resulta que en el ejercicio de 1889-90, en los diez meses de este ejercicio se han recaudado 109.152.877 pesetas, y que en igual período de 1888-89 se habian recaudado 111.452.923. De modo que resulta que en los diez meses del ejercicio que está en curso se han recaudado 2.300.046 menos que en los diez meses del ejercicio anterior.

¿Cree el Sr. Eguilior que no es bueno comparar los diez meses del ejercicio en curso con los diez meses del ejercicio anterior? Pues es tal la variedad de datos que tengo para comprobar lo que afirmo, que podemos hacer la comparacion con todas las épocas y semestres que S. S. quiera. ¿No le parece bien á S. S. la comparacion que acabo de hacer? Pues comparemos todo el ejercicio de 1888-89, en que las Administraciones subalternas tuvieron á su cargo la recaudacion de la contribucion territorial, y ¿qué resulta? Pues que el año 1888-89 se recaudó por contribucion territorial en España 156.781.175, cifra muy inferior al término medio de la que representa la recaudacion habida desde 1881 hasta 1889, y muy inferior por supuesto á la que representa la recaudacion habida en el ejercicio de 1885-86.

No hay, pues, aumento en la contribucion territorial; no hay, pues, aumento en el ejercicio de 1888-89, en que tuvieron vida las Administraciones subalternas; no hay tampoco aumento en los diez meses del ejercicio en curso; no hay aumento comparado con el término medio de la recaudacion desde 1881 hasta 1889; no hay aumento ninguno, cualquiera que sea la manera con que se examinen estos datos.

Pues enfrente de este resultado de la recaudacion, ¿cree el Sr. Ministro de Hacienda que es suficiente, para fundar la reorganizacion de las Administraciones subalternas, el enviar aquí unos guarismos de los que resulta que en una parte del país, en aquella en que la contribucion territorial ha estado á cargo de las Administraciones subalternas, ha aumentado la riqueza imponible?

No quiero dejar de insistir en este particular, porque el otro dia mi querido amigo el elocuente orador de la mayoría Sr. Sanchez Guera y el Sr. Ministro de Hacienda hablaban de estos datos en unos términos que no pude menos de ver con sorpresa la argumentacion del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision, y la benevolencia del Sr. Sanchez Guerra.

Porque ¿qué significa, cuando se trata de la contribucion territorial, es decir, del impuesto más importante que tenemos, cuando se trata de aquella recaudacion que está sirviendo de base hace tiempo al organismo de nuestro presupuesto, y que viene en baja tan considerable como la que revelan estas cifras, venir á invocar un aumento de recaudacion de 138.575 pesetas para justificar la reorganizacion de unas Administraciones subalternas que han tenido el resultado desastroso que la opinion ha podido conocer? ¿Qué idea tiene el Sr. Ministro de Hacienda de la formalidad con que examinamos estas cuestiones, para venir S. S. á decir en serio que se ha aumentado la recaudacion del impuesto, cuando el impuesto está en una decadencia tan visible? ¿Es que cree el Sr. Ministro de Hacienda que los que venimos aquí á discutir estas cuestiones no vemos los estados de recaudacion, no vemos otros documentos oficiales, ni nos enteramos de todo aquello que puede hacer comprender al país la realidad de lo que es la administracion que se discute? Pero á los señores que se ocuparon de esta cuestion les pareció que este dato del aumento de la recaudacion en las localidades donde están establecidas las Administraciones subalternas debia ser decisivo, y lo invocaron, contando seguramente con que las gentes no prestarian á esto la atencion que merece.

Abandonemos la comparacion en lo que se refiere á la contribucion territorial, y vengamos á hacerla en lo que se refiere á la contribucion industrial, pues el aumento que ha habido en ella lo alega tambien el Sr. Ministro como razon de importancia para reorganizar las Administraciones subalternas.

Tampoco la recaudacion de la contribucion industrial está comprendida entre las que encomendó á las Administraciones subalternas el decreto del Sr. Gonzalez; tampoco este argumento debe tener eficacia de ninguna clase; pero en fin, yo lo admito tal como es. ¿Y qué resulta de él? Que la contribucion industrial está en tal decadencia, que el término medio en el período de 1881-82 á 1889-90 fué de 34.253.304 pesetas, que en 1886 á 1887 la recaudacion fué de 37.052.291 pesetas, y que estamos en una recaudacion que dista bastante de lo que se ha recaudado desde 1888-89; que en dicho año no llegó más que á 35.944.309 pesetas, y que en los diez meses del ejercicio corriente van recaudadas 26.772.340 pesetas, habiendo, por lo mismo, un ligero aumento en la recaudacion de la contribucion industrial con relacion al ejercicio anterior, pero estando muy distante de llegar, ni con mucho, á la cifra máxima, que, como dije, fué de 37.052.291 pesetas en 1886-87.

Habiendo una decadencia visible que ha llegado hasta el punto de haber una diferencia de 1.107.982 pesetas entre la recaudacion obtenida en otros ejercicios y la que se ha obtenido en el ejercicio anterior, es decir, en aquel ejercicio en que las Administraciones subalternas administraron este impuesto y formaron las matrículas, ¿qué significa, como anteriormente dije, que el Sr. Ministro de Hacienda invoque como base de la reorganizacion de las subalternas que haya habido un aumento de 14.669 industriales y de 792.000 pesetas? Estas 792.000 pesetas son parte del aumento que tendrá este año la recaudacion del impuesto industrial con relacion el ejercicio de 1888-89, es decir, del ejercicio en que ese impuesto fué administrado por las subalternas, pues si el aumento continúa en la misma progresion en los dos meses que faltan, la recaudacion será algo mayor que en el ejercicio anterior; pero este progreso, análogo al que se observa en la renta de aduanas y en los demás impuestos, no puede fundarse de ninguna manera en la administracion de las subalternas ni en la intervencion que hayan tenido antes en este servicio; debe fundarse exclusivamente en que la rectificacion hecha de los padrones para la contribucion industrial tiene un desenvolvimiento progresivo que solo se ha interrumpido cuando ha habido causas perturbadoras, como el cólera, alteraciones de órden público y otras causas por el estilo.

Pero tambien el Sr. Ministro de Hacienda funda en la gestion de las Administraciones subalternas el desarrollo que ha tenido la administracion de las cédulas personales y la reorganizacion de este servicio. Pues bien; el término medio de lo que en los años de 1881-82 á 1888-89, que estoy tomando como base de comparacion, se obtuvo por cédulas personales, importa 6.098.480 pesetas. En 1882-83 se llegó á 7.129.013 pesetas; en el año 1888-89, creadas ya las subalternas, no se recaudaron más que 6.632.101 pesetas, y en el ejercicio en curso, ó sea en los diez meses trascurridos, la recaudacion no llega más que á 6.185.223 pesetas; y como se trata de un impuesto especial como el de cédulas, que se recauda en los primeros meses del ejercicio, bien puede considerarse que este impuesto está en baja definitiva, porque las cédulas no expedidas en los diez primeros meses del ejercicio no se han de expedir en los dos meses que restan; de manera que, tomando las cifras oficiales, nos encontramos con que las cédulas personales no han producido ni producirán este año más que 6.185.223, cifra inferior en 446.878 pesetas á la recaudada en el ejercicio anterior.

Este es el resultado de los documentos oficiales, de los datos publicados en la *Gaceta* por la Intervencion general de Hacienda; y enfrente de ellos, el señor Ministro de Hacienda, confiando en que los Diputados no examinaríamos esta cuestion, afirma en una comunicacion oficial que el progreso en la contribucion de las cédulas ha sido tan considerable por la gestion de las Administraciones subalternas, que ha dado por resultado un aumento de 333.328 cédulas, que representan para el Tesoro 276.931 pesetas.

Tenía, pues, mucha razon el Sr. Sanchez Guerra el otro dia, cuando, al oir estas cifras, decia al Sr. Ministro de Hacienda que las estadísticas responden siempre á la voluntad de aquel que las presenta; porque, presentada aisladamente la comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, podia parecer, y pareceria para los que ligeramente hubieran estudiado el asunto, una prueba de la gestion provechosa para el Tesoro de las Administraciones subalternas; pero examinada como se debe, frente al conjunto de datos oficiales, resultaba mero artificio, impropio de la formalidad del Sr. Ministro de Hacienda, el hecho de traer aquí esos datos y las cifras que contienen.

El Sr. Ministro de Hacienda afirma en esa comunicacion que el impuesto de cédulas personales ha mejorado en 276.931 pesetas, cuando la realidad expresada por los datos de la Intervencion general es que en los diez primeros meses de ejercicio, y claro está que ya no ha de recaudarse más en los meses restantes, se habian recaudado 446.878 pesetas menos que en el ejercicio anterior. No responden, pues

las cifras aducidas por el Sr. Ministro de Hacienda á la formalidad y á la competencia que yo soy el primero en reconocer como condiciones propias de S. S.

Esto demuestra que S. S. tenía empeño en defender las Administraciones subalternas, en contrarrestar la opinion que se ha pronunciado abiertamente contra la gestion de esas Administraciones, y S. S. ha fundado su defensa en cifras que no responden á las que se han publicado en la *Gaceta* y á los datos de la Intervencion general.

No es de esta manera como yo creo que un hombre como el Sr. Eguilior, que principalmente es un hombre de administracion que procede del Ministerio de Hacienda, y que ha venido á dirigir este Departamento, más que por su intervencion en la política, por sus conocimientos, por sus servicios administrativos, debe responder á sus antecedentes, en vez de apelar á estos recursos, á estos artificios y á estas habilidades, para alterar el verdadero resultado de los hechos.

Pero, Sres. Diputados, para el estudio que yo me proponia hacer, tenía que demostrar de manera evidente que la gestion de las Administraciones subalterna, lejos de haber respondido á los aumentos que el Sr. Ministro de Hacienda habia dicho en comunicacion oficial, habia sido prueba de la ineficacia de tales organismos, y al efecto pedí al Ministerio un dato que sin duda no ha visto el Sr. Ministro de Hacienda cuando lo firmó, porque si lo hubiera visto, no habria podido hacer la afirmacion que ha hecho en la Real órden de que se ocupó el Sr. Sanchez Guerra, y que queda contradicha por la simple lectura de este dato que S. S. me ha enviado.

El art. 9.° de la ley de 11 de Mayo de 1888, que creó las Administraciones subalternas, consigna como estímulo para los empleados de las mismas el 10 por 100 del importe de las multas y recargos que se impusieran con motivo de la recaudacion y en recompensa de los servicios que prestaran para el aumento de los impuestos, dando á esto una extension que no habia tenido anteriormente, puesto que se habia creído que solo los investigadores debian tener participacion en los aumentos que el Tesoro tuviera, pero no los empleados meramente burocráticos.

El Sr. Lopez Puigcerver, sin embargo, creyó que los empleados pasivos, digámoslo así, de las Administraciones debian participar de esta concesion, y sin entrar yo ahora á discutir este extremo, como suponia que el referido 10 por 100 no podia abonarse sino por medio de expedientes formales, pedí á la Intervencion un documento certificado en que constase cuáles habian sido las cantidades que habian correspondido á los empleados de las Administraciones subalternas por este concepto y como consecuencia de su gestion, habiéndoseme facilitado los siguientes datos, que voy á tener el honor de leer al Congreso:

«A los empleados en las Administraciones de la provincia de Badajoz han correspondido 364 pesetas; á Barcelona, á la industrial Barcelona, aquella provincia donde tantos resultados habia de tener la creacion de los nuevos organismos, 1.087'06 pesetas; á Burgos, 206'93; á Cáceres, 219'90; á Castellon, 2.051'82; á Cuenca, 592'40; á Huesca, 417'50; á Salamanca, 324'02; á Soria, 23'15, y Tarragona, 6'31. Total, 5.293'09 pesetas.»

Es decir, que en cumplimiento de la ley citada el Estado no tiene necesidad de satisfacer á todos los empleados de las Administraciones subalternas de España más que 5.293'09 pesetas, que representan para el Estado un ingreso de 52.930'90 pesetas, sin que estas cifras puedan ser discutidas ni analizadas porque son oficiales, y yo creo que no merecian la pena de haber nombrado 1.865 funcionarios, haber extendido los nuevos organismos por todo el país y haber llevado representantes de la administracion á todas las cabezas de partido judicial, porque estas 52.930'90 pesetas son en realidad lo que se debe á la gestion directa del personal creado para constituir las Administraciones subalternas.

Enfrente de estas cifras tengo que presentar al Congreso otras que son bien desconsoladoras: 167.312'80 pesetas por alcances; 190.487'67 por robos; 48.599 por faltas de papel sellado: total, 406.400'19 por alcances, robos y faltas de papel sellado. Estas cifras son las que hay que poner enfrente de los resultados obtenidos por esa gestion directa, inteligente y moral de las Administraciones subalternas; esto es lo que hay que parificar para ver si la administracion ha mejorado con esos nuevos organismos.

Antes de entrar en el punto más importante de este asunto, que es el influjo moral que en el país han ejercido las Administraciones subalternas, permitidme que proteste de que ninguna de mis palabras pueda entenderse en el sentido de afectar á aquellos honradísimos funcionarios del Ministerio de Hacienda, á los que todos estamos acostumbrados á considerar y respetar. Pocos Departamentos hay en España en que haya más funcionarios inteligentes, celosos y probos, que en el Ministerio de Hacienda. Cualquiera que haya tenido que acudir á aquel centro para recomendar ó seguir la tramitacion de un expediente, no puede menos de conocer y elogiar el mérito de aquellos funcionarios modestos que viven en Madrid con 12 ó 14.000 reales, teniendo á su cargo la resolucion de asuntos importantísimos, que jamás faltan á sus deberes, que no hacen más que defender siempre con celo á la Administracion.

No veais, pues, en lo que he de decir respecto de las Administraciones subalternas, nada que directa ó indirectamente pueda afectar á esos dignísimos funcionarios. Estoy seguro de que son ajenos á lo que voy á presentaros como dato digno de tenerse en cuenta. Tengo la seguridad de que no tienen absolutamente nada que ver con lo que el Sr. Lopez Puigcerver hizo al crear las Administraciones subalternas.

El Sr. Puigcerver creyó que era posible en España ó en cualquier otro país nombrar en muy pocas horas 1.850 funcionarios entre administradores, interventores, investigadores y auxiliares que fueran á servir de base del nuevo organismo que se creaba. El Sr. Puigcerver hubiera podido escoger 80 ó 100 funcionarios en el Ministerio de Hacienda con aptitud y condiciones para desempeñar los nuevos cargos; habria podido escoger algunos funcionarios distinguidos para ponerlos al frente de las Administraciones subalternas importantes; hubiera podido escoger otros funcionarios entendidos en contabilidad, para nombrarlos interventores de algunas Administraciones; habria podido escoger otros de moralidad probada y conocedores de los reglamentos, para el cargo de investigadores; pero en vez de hacer eso, que es lo que se llama administrar, regir, cuidar de los intereses públicos, el Sr. Puigcerver convocó en

su despacho á todos los Diputados y Senadores de la mayoría, y allí, considerando que esas 1.850 credenciales eran patrimonio suyo, dejó á los Senadores y Diputados de todas las provincias la designacion de los administradores, interventores, investigadores y auxiliares. ¿Cuál fué el resultado? Que desapareció aquello que se queria obtener, aquello que constituía el fundamento principal de la reforma que defendia aquí el Sr. Puigcerver; porque al seguir las indicaciones locales, al tener en cuenta las aspiraciones de las localidades interesadas, en lugar de matar el caciquismo, se le dió más importancia entregándole los administradores, interventores y los auxiliares de las Administraciones subalternas.

Por eso he dicho que nada tiene que ver el Ministerio de Hacienda y sus antiguos y dignísimos empleados con la administracion que entonces se formó, porque esa administracion, hecha en pocas horas al calor del caciquismo local para satisfacer compromisos de compadrazgo y aspiraciones personales, no era la administracion del Ministerio de Hacienda, sino la manifestacion de las torpes pasiones de la política española. ¡Triste responsabilidad la del Sr. Puigcerver! El Sr. Puigcerver, que vino aquí en nombre de ideas generales más ó menos prácticas, más ó menos admisibles, pero al fin, en nombre de aspiraciones y de ideas generales, á defender la organizacion de las Administraciones subalternas, diciéndonos que queria alejar de los Ayuntamientos las funciones económicas, que queria extender la vida de la administracion por los campos, que queria ahuyentar el caciquismo y la inmoralidad local; el Sr. Puigcerver, despues de exponer su programa y plantear estas líneas como base de su proyecto, desde el momento en que acudió á satisfacer las indicaciones de localidad que venían de los propios interesados, hizo absolutamente inútil y dañosa su reforma.

Las consecuencias de esta conducta fueron inmensas: las Administraciones empezaron poco despues á funcionar, y las faltas y los desastres que ocurrieron los vais á ver en las estadísticas que voy á tener el honor de leer al Congreso; pero antes permítame el Sr. Ministro de Hacienda que me queje de que no haya remitido los datos totales para hacer el exámen de la gestion de estas Administraciones, ni los documentos que revelan los fraudes y malversaciones que en ellas han tenido lugar. Yo quiero creer que S. S. no ha tenido en esto ningun propósito especial, que no ha querido aminorar el número de los delitos y de los actos que podrian ser un testimonio sintético de lo que fueron las Administraciones subalternas; pero no puedo menos de señalar al Sr. Ministro y al Congreso la inexactitud que resulta entre los datos oficiales remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda y los documentos oficiales que hace poco tiempo envió al Congreso, á peticion mia, el Sr. Gonzalez, antecesor del Sr. Eguilior en ese Departamento.

El 27 de Abril de 1889 remitió el Sr. Gonzalez una relacion de las defraudaciones y malversaciones que se habian cometido en las distintas provincias de España, y en esa relacion se consignan: una defraudacion en Alcántara, de 4.252 pesetas; otra en La Palma (Huelva), cuya cantidad no se puede precisar porque estaba representada por libranzas en blanco, en las cuales pudieron poner los defraudadores la cifra que les pareciera; y otra en Haro, de 625'92 pesetas. Pues estas defraudaciones, que estaban consignadas en la Real órden de 27 de Abril, que tengo aquí á disposicion del Sr. Ministro y de los Sres. Diputados, no figuran en la relacion que nuevamente se ha enviado; de suerte que tengo el derecho de creer que estas tres omisiones no hayan sido las únicas, y que quizá sean deficientes y no respondan á la realidad los datos que voy á tener el honor de leer á la Cámara. De la relacion detallada que la Intervencion ha formado y que el Sr. Ministro de Hacienda ha enviado al Congreso, resulta que las Administraciones subalternas han tenido 24 alcances, 9 robos y 28 faltas de papel sellado; en junto 61 delitos, que representan para el Tesoro una defraudacion de 406.400 pesetas.

Antes de hacer algunas indicaciones debo manifestar á los Sres. Diputados que á pesar de tratarse de 406.400 pesetas, cifra ya bastante considerable, yo no he examinado ni examino esta cuestion bajo el punto de vista exclusivo de los intereses materiales del Tesoro.

Para mí, cualesquiera que hubieran sido las cifras, ellas habrian tenido siempre importancia si representaban un abuso de los empleados, porque para mí no doy importancia á las cifras, y no se la daria nunca á la cifra que se pierde, sino al acto moral que se crea faltando á sus deberes aquellos empleados llamados á defender los intereses del Estado.

De este estado resulta que ha habido 24 alcances, 9 robos y 28 faltas en la custodia del papel sellado; pero, Sres. Diputados, analizad lo ocurrido, y vereis que de los 24 alcances, 13 fueron autores de ellos los mismos administradores. Es decir, 13 administradores nombrados por el Tesoro para que fueran sus agentes y defensores, 13 administradores que, como en la subalterna de Arévalo, han fracturado las cajas, han cogido lo que contenian, se han apoderado de los valores y se han ido con ellos al extranjero, ó sabe Dios dónde, porque todavía estos criminales no han sido habidos.

Yo siento que el Sr. Garijo se ria de estas cosas, porque yo entiendo que un Subsecretario de Hacienda debe entender que estas cosas no son materia festiva... (*El Sr. Garijo Aljama*: Si no me río.) Lo parecia. (*El Sr. Garijo Aljama*: ¿Cómo me he de reir de esas cosas?) Será acaso que el hábito de ver estas cosas le hará mirar á S. S. todo esto con más tranquilidad é indiferencia.

Pues bien; 13 fueron los administradores nombrados, y tened en cuenta que siendo 61 los delitos perseguidos y 421 las Administraciones subalternas que hay, se ha delinquido en el 14'48 por 100 de las dependencias del Estado. Prescindid de que se trata de Administraciones subalternas, y prescindid de que se trata de un organismo nuevo que está en ensayo, y suponed que se haya delinquido en el 14'48 por 100 de la magistratura española; suponed que el 14'48 por 100 de los jueces hubiera faltado á sus deberes; suponed que no se tratara de la magistratura, sino que fuera del ejército; ¿qué diríais? ¿Creeis que sería posible que subsistiera una organizacion social ni política, ni que se sostuviera un organismo que da lugar á faltas de esa clase? Pues son el 14'48 por 100 el número de las Administraciones en que se ha delinquido.

Al mismo tiempo que pedia estos datos, pedí al Sr. Ministro de Hacienda noticias de las correcciones oficiales que se hubieran impuesto á estos funciona-

rios. Todos sabeis que podrá haber queja de los funcionarios, pero que jamás ó muy raras veces esas quejas se traducen en multas, suspensiones de empleo, ó algo que sea coercitivo ó que lesione el crédito del empleado.

Pues bien; en las Administraciones subalternas se han impuesto 44 correcciones disciplinarias, que debo aumentar á las 61 malversaciones anteriores, que pueden revelar un poco el aspecto moral del personal de las subalternas, y éstas se han impuesto por diversas causas; pero hay dos á indivíduos que dentro de las dependencias se abandonaban con exceso á las bebidas alcohólicas. Es decir, Sres. Diputados, que ha habido dependencias en que se ha considerado que bastaba una correccion disciplinaria de 25 á 50 pesetas para un funcionario que abusaba con exceso de las bebidas alcohólicas dentro del local de la Administracion. Así es que estos organismos, tan deficientes bajo el punto de vista moral, han tenido una trascendencia en España, tan grande, que ha alterado por completo las cifras de nuestra estadística criminal.

En 1884 la estadística criminal consignaba 46 delitos de malversacion de caudales públicos; en 1885, 50; en 1886, 60; en 1887, 63, y en 1888, en que se constituyeron las Administraciones subalternas, se elevaron á la considerable cifra de 90. De modo que, si tomais en cuenta el término medio de la estadística criminal desde 1884 á 1887, que es de 54'75 por 100, el aumento en 1888 ha sido de 27; es decir, el 42'85 por 100. Y si tomais en cuenta el aumento sobre el término medio, que será 35'25, resultará que por la creacion de las Administraciones subalternas ha aumentado la malversacion en la estadística criminal de España en 64'27 por 100.

Si hubiera este dato solo para juzgar estas dependencias; si no hubiera otras razones administrativas que las que antes expuse, ellas creo que eran suficientes para que la opinion se fijase en un organismo que habia contribuído de este modo verdaderamente extraordinario é insólito al aumento de la estadística criminal de nuestro país. Pero tened en cuenta, Sres. Diputados, que en estos delitos que he referido no están incluídos más que los de prevaricacion y malversacion que han pasado á los tribunales y que han tenido una sancion penal; pero si teneis en cuenta cuál es la vida administrativa en España, que todos vosotros conoceis, porque en vuestras localidades habreis podido apreciarla; si os fijais un poco en cuál ha sido la vida de aquellos agentes que tienen la mision de investigar, y cuál ha sido la gestion de ellos, entonces esa estadística sería interminable, porque la prevaricacion, el cohecho y la tentativa de estafas á unos contribuyentes y á otros para que sus cuotas fueran mayores ó menores, no sería difícil traerlo á ninguna estadística, porque estoy seguro que esos hechos se realizan en la parte más considerable del territorio.

Yo he oido con pena á muchos industriales importantes referir el modo inaudito y escandaloso con que han sido cohibidos por los agentes de la Administracion si no les daban las cantidades que ellos determinaban. Este es un hecho evidente, y á pesar de su evidencia no ha podido venir á la estadística; por consiguiente, no puede estar en los datos del Ministerio de Hacienda; pero como está en la conciencia de todos vosotros y habreis oido á vuestros electores las quejas, podeis unir esos delitos á las cifras de los otros que he leido, para formar de un modo exacto cuál ha sido el desarrollo que la estadística criminal ha tenido por la creacion de las Administraciones subalternas.

Pero, Sres. Diputados, se dirá: es que el Sr. Ministro de Hacienda no propone la continuacion de las Administraciones subalternas, propone solo su reorganizacion. Pero cualquiera que piense en que se van á reorganizar las Administraciones subalternas, creería que el Sr. Ministro de Hacienda habia traído para esta reorganizacion algunos fundamentos diferentes de los fundamentos con que antes funcionaran esos organismos.

Pues no ha pasado así; las mismas atribuciones que el Sr. Puigcerver consignaba en la ley de 1888 como base y objeto principal de las Administraciones subalternas, esas mismas atribuciones son las que han de tener en lo porvenir; y como único punto de vista orgánico, como única indicacion del pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, no hay más que la indicacion, verdaderamente peregrina, de que de estas Administraciones subalternas se van á suprimir solamente la cuarta parte de las que antes existian. De suerte que los Sres. Diputados que examinen esta cuestion se encontrarán con que se van á constituir las tres cuartas partes de las 421 que existian en España; y si hacen la cuenta, resultará que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido, como punto de vista administrativo y técnico, el de su antecesor, el 315'75 por 100 de las Administraciones subalternas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Hasta digo «por lo menos.») Pero al decir S. S. «por lo menos,» indica que S. S. no tenía para la reorganizacion de esas Administracion ningun punto de vista verdaderamente orgánico, administrativo y técnico; porque el proyecto del Sr. Puigcerver, que claro está que no considero bueno, decia: «Habrá una Administracion subalterna en los Juzgados y cabezas de partido judicial donde haya Registro de la propiedad.» Pero ¿qué quiere decir S. S. cuando dice que va á suprimir por lo menos la cuarta parte de las que han existido?

La cuarta parte; ¿y por qué no el 26 por 100, el 27 ó el 28? Porque S. S. no ha hecho en realidad un estudio formal, serio y administrativo sobre la cuestion; y S. S. no ha remitido aquí, porque no existia cuando yo lo he pedido, un expediente en que se dijese cuáles eran los fundamentos técnicos en que se apoyaba el Sr. Ministro de Hacienda para la reorganizacion de las Administraciones subalternas; y además, el Sr. Ministro de Hacienda dice en su comunicacion que este dato no existe; así, pues, no hay más que la apreciacion personal de S. S.; ¿y no era natural que como testimonio de esa impresion puramente personal, viniera algo más que la cifra del 25 por 100 que S. S. determina? ¿Qué es este 25 por 100? ¿Qué relacion tiene eso, ni con la poblacion, ni con el territorio, ni con la cuota de impuesto, ni con nada? Eso podrá ser base para la cifra que S. S. lleva al presupuesto, pero no es dato técnico para que discutiéramos aquí si el pensamiento de la organizacion, en la forma que S. S. propone, va á enmendar, va á corregir los defectos que antes deplorábamos. Pero mientras que S. S. no diga más que va á suprimir el 25 por 100, llegaremos al absurdo de creer que se va á restablecer el 315'75 por 100, porque esto es lo que resulta de los únicos datos que S. S. ha traido.

Pero si respecto al número de dependencias del

Ministerio de Hacienda ha sido tan deficiente en sus indicaciones, no lo ha sido menos respecto á las atribuciones, porque las atribuciones que da á esos organismos son las mismas que tenían con arreglo á la ley de 1888; y por consiguiente, si esos organismos no habian podido funcionar, sino con grandísimas faltas, en 1888-89; si esos defectos habian dado lugar (y tengo casi motivos para creerlo así); si esos defectos impulsaron al Sr. Gonzalez para hacer la supresion, y si todas las razones que he expuesto y esos antecedentes que han llegado hasta alterar la estadística criminal de España, fueron los que fundaron la resolucion del Sr. Ministro de Hacienda antecesor de S. S. en ese puesto, ¿qué esperanza podemos tener en esa reorganizacion? ¿Es que va S. S. á tener un carácter distinto del que tuvo el Sr. Puigcerver? ¿Es que va á tener S. S. una energía para el servicio de la administracion, distinta de la que tuvieron los señores Puigcerver y Gonzalez?

Si el Sr. Eguilior hubiera venido ahí á sustituir á una situacion de otra significacion política; si S. S. hubiera venido ahí despues de una situacion conservadora ó de una situacion radical, se comprende perfectamente que fiase solo en su gestion personal, en sus indicaciones puramente personales, la mejora de esos servicios; pero si S. S. ha sucedido á dos Ministros que constantemente elogia, considerándolos como superiores por un acto de modestia, y nada más que por un acto de modestia de S. S.; si S. S. ha seguido á Ministros que considera superiores en los efectos de su gestion, ¿qué confianza vamos á tener en un resultado puramente personal que se traduce en la comparacion de los antecedentes que antes he tenido ocasion de exponer? No; si S. S. reorganiza las Administraciones subalternas, las reorganizará, haciendo uso de la autorizacion que pide, en las condiciones que crea convenientes, pero sin otra limitacion que la limitacion de su propia voluntad, porque legislativa no hay ninguna; y como S. S. no dice nada orgánico, nosotros consideramos que S. S. reorganizará las Administraciones subalternas en la forma en que las organizó el señor Puigcerver, con la diferencia de que entonces el señor Puigcerver pudo llamar á los Diputados y á los amigos personales de cada provincia para hacer la designacion del personal, y este era al fin un hecho que se podia libremente desarrollar en la esfera del gabinete del Ministro de Hacienda; pero como el personal está ya constituído, como el personal está ya nombrado, como cada uno de los funcionarios que andan por ahí representando el servicio provincial de España tendrá seguramente valiosas personas que lo apoyen, S. S. se va á encontrar, para la reorganizacion de ese personal, con la imposibilidad absoluta de tocar á ninguno de esos organismos que han dado el resultado que los Sres. Diputados han visto.

Y no vale decir que la incompatibilidad será suficiente; no vale decir, como dice el Sr. Eguilior, que el hecho de que sean incompatibles en sus localidades hará mejorar el personal; porque el que haya sido inmoral en Valencia, el que haya hecho en Zamora ostentacion de sus vicios, no se trasformará porque S. S. lo mande á una provincia andaluza ó catalana; variará S. S. la residencia del personal, pero los vicios, los defectos, aquel organismo y aquella podredumbre, que han dado los resultados que he explicado, serán lo mismo en una provincia que en otra, porque no dependen de condiciones de residencia, dependen de condiciones morales que no varían con la localidad.

Pero, Sres. Diputados, he cansado mucho tiempo vuestra atencion, y voy á terminar: recuerdo solo á los Sres. Diputados las distintas cifras, los distintos argumentos que antes expuse, y que son, á juicio mio, la prueba terminante de la tesis con que empecé mi discurso. Las Administraciones subalternas no han moralizado la administracion; han sido, por el contrario, una causa evidente de desmoralizacion; no han aumentado la recaudacion, porque no han venido más que á ser causa, ó por lo menos han coincidido con el déficit de 88-89, que, como todos los Sres. Diputados saben, ha sido el déficit más importante de la administracion española, de la Regencia acá; no han contribuído á facilitar la gestion, puesto que los mismos Ministros que creaban esos organismos se apresuraban á quitarles atribuciones que anteriormente les habian dado; no han hecho en realidad más que exponer ante el país de una manera evidente lo que es el caciquismo cuando administra; lo que es el caciquismo cuando se le entrega la administracion de los ingresos del Tesoro; lo que es el caciquismo cuando se le da como ganzúa la credencial de agente investigador, para que vaya casa por casa á perturbar la tranquilidad del contribuyente, haciéndole comprender que si no hace sacrificios perturbadores y desmoralizadores no logrará la tranquilidad en que vive.

Esto es lo que evidentemente han realizado. Unid á esto el espectáculo triste de ver á un país agobiado por los impuestos, á un país que sufre con gran dolor gravámenes que difícilmente se le podrán aliviar, y que al lado de la pesadumbre del propio contribuyente por territorial, que lleva unas cuantas pesetas para cumplir con sus obligaciones, se encuentre con que aquel que llegó hace unos cuantos meses al pueblo, y que apenas tenía lo necesario para vivir modestamente en una posada, se presenta ostentando una posicion, un lujo, un bienestar que no ha podido venir más que del sudor del pobre contribuyente. Y si esta es la representacion efectiva de la administracion; si éste es el que viene á exigir el impuesto; si éste es el que viene á aumentar las obligaciones; si éste es el que viene á examinar su riqueza, ¿qué idea tendrá del Poder público, qué idea tendrá de la administracion que envía esos dignos representantes? Prescindid, pues, de las cuestiones administrativas; prescindid de las cuestiones técnicas; prescindid, si quereis, de los ingresos mismos del Tesoro; fijaos solo en las consecuencias morales del organismo que habeis establecido, y procurad, si quereis aliviar este mal, remediar por completo lo sucedido; no reorganizando el servicio, no llevando de unas provincias á otras á los empleados que delinquieron, sino haciendo unos organismos nuevos que puedan hacer, como la enmienda queria, que se remedien unos males que solo pueden negar por pasion ó por interés político; ideas y conducta que no creo deben ser la norma ni el objetivo del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, antes de contestar al Sr. Laiglesia tengo que hacer al Congreso una sincera declaracion.

Nunca habia venido á una discusion del Parlamento, desde que tengo el honor de formar parte del Congreso español, con más temor, con más inquietud,

Se trataba de una enmienda autorizada, no solo por todas las minorías de la Cámara, sino por individuos de la mayoría con quienes me unen lazos de cariñosa y sincera amistad, que disienten del programa del partido liberal en algun punto relativo á cuestiones económicas, y esto daba á la enmienda condiciones de respetabilidad y de importancia dignas de ser tenidas en cuenta antes de rogar á la Cámara que se dignase no admitirla. Estaba, pues, profundamente preocupado, y no exagero nada al decir que jamás he venido con más temor que hoy á contestar, como individuo de la Comision, al Sr. Diputado Laiglesia que habia de sostener la enmienda. Porque yo decia: indudablemente las razones que se van á exponer serán de bastante fuerza, cuando todas las minorías de la Cámara y personas de gran respetabilidad de la mayoría se asocian á ella; y como no podia poner en comparacion el conocimiento que yo tengo de la cuestion con la ilustracion muy superior á la mia de estos señores, en este sentido mi espíritu venía lleno de zozobra.

Pero tengo que decir tambien que desde el momento en que he oido al Sr. Laiglesia, todo mi temor ha desaparecido, mi espíritu se ha tranquilizado, y he adquirido el convencimiento de que estoy en la plenitud del conocimiento de la razon, de la justicia y de la verdad al sostener que no debe ser admitida la enmienda de S. S.

Antes, sin embargo, de desarrollar esta tesis, voy á hacerme cargo ligeramente de un pequeño preámbulo del discurso del Sr. Laiglesia, referente á la gestion financiera de mi querido amigo el Sr. Lopez Puigcerver durante el tiempo que desempeñó el Ministerio de Hacienda, al examinar sus actos con relacion al ejercicio económico de 1888-89, y los que S. S. llamó fracasos del servicio de Tesorerías y del impuesto sobre los alcoholes. En estos puntos seré muy breve, porque el Sr. Lopez Puigcerver ya los ha explicado cumplidamente discutiendo con el mismo Sr. Laiglesia, y en mi concepto, ha demostrado, de un modo evidente, que respecto al impuesto sobre los alcoholes no hubo exceso ninguno en los cálculos, y que este impuesto tendrá, como ya ha empezado á tener, el consiguiente desarrollo, y vendrá á ser un ingreso que contribuya á fortalecer aquellos con que el presupuesto está dotado.

En cuanto al servicio de Tesorerías, ¿dónde está el fracaso? ¿Cuál es esa situacion difícil para el Banco de España, que S. S. dice se ha creado? ¿Cuándo el Banco de España, en sus relaciones con el Tesoro, ha estado en situacion más clara y expedita que la que determina y fija la ley de Tesorerías? Esta ley no impone al Banco de España más obligacion que la del anticipo de los 165 millones durante el período de la duracion del contrato, pues en él está consignado, de un modo explícito, que cuando el Banco de España no quiera quedarse con el exceso que haya de deuda flotante pasado el límite de los referidos 165 millones, tendrá que acudirse al mercado público á negociar los títulos ó pagarés que representen el exceso de deuda flotante, que es el procedimiento que ya se ha adoptado, y que seguirá empleándose siempre que el Banco no quiera quedarse con lo que pase de los 165 millones. Y no solo son muchos los beneficios que hoy está produciendo el servicio de Tesorerías, sino que tambien los ha de producir mayores en adelante, porque, en mi concepto, y como indiqué ayer cuando tuve la honra de contestar al Sr. Pedregal, en ese servicio podrá encontrarse el punto de apoyo y el enlace de reformas fundamentales en la administracion de la Hacienda pública, que hoy sería temerario intentar por lo costosas que serían sin esa base. Me limito á hacer solamente esta indicacion, porque personas tan entendidas como el Sr. Laiglesia sacarán desde luego, sin mayor desenvolvimiento, las consecuencias naturales de mi aseveracion.

Y vengo de lleno al punto concreto de las Administraciones subalternas.

Dice el Sr. Laiglesia: ¿cómo ha podido el Sr. Ministro de Hacienda venir aquí á sostener las ventajas de la gestion económica de las Administraciones subalternas, fundándose en los aumentos obtenidos en la recaudacion de las contribuciones territorial, industrial y de cédulas personales, y trayendo aquí unos estados que dicen que el número de contribuyentes por territorial ha tenido un aumento de 8.690, que en la contribucion industrial ha subido el número de contribuyentes en 10.077, y que ha crecido en 337.063 el número de las cédulas personales expedidas, y teniendo por lo tanto el subsidio industrial un aumento de 839.844 pesetas, y el impuesto de cédulas personales el de 280.459, siendo así que esas dependencias no han administrado dichas contribuciones? ¿Cómo es posible, dice el Sr. Laiglesia, que la gestion de las Administraciones subalternas, que no tienen encomendado el cuidado y desarrollo de esas rentas, haya podido dar tales resultados? Pero yo contestaré á S. S. que, segun la ley de 11 de Mayo de 1888, la primera funcion de las Administraciones subalternas es la formacion de la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad en que residan, la del padron industrial de los distritos municipales del partido, y de la matrícula en su capital, y la del padron de cédulas personales de la misma y su recaudacion.

Y el Sr. Laiglesia añadia: ¿cómo ha podido haber aumentos en la contribucion territorial, industrial y de cédulas personales por virtud de la gestion de las Administraciones subalternas, si éstas no han administrado estos impuestos ni un momento siquiera, si la ley de Administraciones subalternas fué presentada en 1887, y, á consecuencia de no haber sido aprobada cuando se promulgó el presupuesto de dicho año, no rigió hasta 1888, y aun en éste tampoco las Administraciones subalternas pudieron hacer el reparto de la contribucion territorial, ni la formacion de las matrículas industriales, ni el padron de cédulas personales, porque las disposiciones transitorias de la ley de 11 de Mayo de 1888 establecian en la *primera* de ellas que el Gobierno fijaria por un Real decreto el dia en que habia de comenzar á regir dicha ley, y la *segunda* que, no obstante lo prescrito en la disposicion anterior, los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, matrículas de la industrial y de comercio y padrones de cédulas personales para el año económico de 1888-89 serían formados para dicho ejercicio por aquellos Ayuntamientos que por virtud de aquella ley quedaban relevados para lo sucesivo de dicho servicio? Es decir, que para el año 1888 no podian hacer las subalternas los repartimientos, matrículas y padrones de las contribuciones referidas. Y decia S. S.: indudablemente han tenido que hacerlo para el año 89-90. Pues tampoco lo han verificado para dicho

año, añadia S. S.; porque, ¿cómo ha podido hacerse para el año 1889-90, si esa facultad se la quitó el decreto de 24 de Julio de 1889, al disponer en su artículo 15 lo siguiente?:

«Desde el 1.° de Agosto próximo dejarán de entender las Administraciones subalternas de Hacienda en el servicio de recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, y se organizará el servicio sin el concurso de estas dependencias, quedando en este punto modificada la base 1.ª del art. 1.° de la ley de 12 de Mayo de 1888.

»Se suprimen las plazas de oficiales de recaudacion asignados á las Administraciones subalternas, centralizándose este servicio en las capitales de provincia, y reduciéndose el crédito de 919.750 pesetas que para este servicio figuraba en el capítulo 1.°, artículo 2.° de la seccion novena, á 545.000 pesetas.»

Y decia el Sr. Laiglesia: si en virtud de este artículo las Administraciones subalternas no tienen á su cargo la gestion administrativa de las contribuciones territorial é industrial, ¿cómo han podido obtener en ellas aumento?

¡Ah, Sr. Laiglesia! A S. S. sin duda le ha ocurrido una cosa parecida á la que á mí me sucedió al instalarse las Administraciones subalternas. Los señores Diputados recordarán que, como indivíduo de la Comision que entendió en el proyecto de las Administraciones subalternas, tomé parte en su discusion defendiendo la conveniencia de su creacion. Pues bien; yo creí que estaba completamente enterado de todo lo relacionado con dichas Administraciones, y no sucedia así. Se publicó la ley de las Administraciones subalternas, y al poco tiempo de instalarse recibí una carta de mis electores en que me decian: «deseamos que nos obtenga el destino de oficial de recaudacion en la Administracion subalterna de este distrito.» Yo que habia sido, como antes he dicho, indivíduo de la Comision del Congreso que entendió en el proyecto de ley de subalternas, y que procuré estudiar el asunto con cuidado, y que pedí al Ministerio que remitiera á la Comision la plantilla del personal que se asignaba á las mencionadas Administraciones, dije: es imposible que exista ese empleo que se me dice que procure obtener; y contesté diciendo que no habia tal destino. Me volvieron á escribir manifestándome que sí lo habia, que ellos lo sabían, y un poco incomodado les repliqué: «No han de saberlo ustedes mejor que yo, que he contribuído á confeccionar la ley.» Y me volvieron á escribir diciéndome: «No obstante lo por usted manifestado, insistimos en lo que le hemos dicho anteriormente, de que hay un destino de oficial de recaudacion en las subalternas,» y que por lo tanto debia yo estar equivocado en lo que afirmaba.

Y efectivamente, estaba equivocado, porque yo no formé parte de la Comision que habia entendido en el proyecto de ley de recaudacion de contribuciones directas, convertido más tarde en ley de 12 de Mayo de 1888, y que es completamente distinta de la que lleva la fecha de 11 del mismo mes, que creó las Administraciones subalternas. Pues bien; la ley de 12 de Mayo encomienda á las Administraciones subalternas parte del servicio de recaudacion; y como yo ignoraba lo que esta ley disponia, de aquí el que desconociese que un oficial para el servicio de recaudacion se habia aumentado al personal de planta de las referidas Administraciones subalternas, para llenar un servicio que no se les encomendaba en la ley de su creacion, originando esto el que yo desconociese la existencia del destino que mis electores pedian.

Pues este servicio es el que les ha quitado el decreto de Julio de 1889, y por eso verá S. S. que han bajado los créditos en la seccion novena, porque el servicio de recaudacion no ha venido figurando en la seccion octava, sino en la novena. Además, al hacer el exámen de estos servicios, el Sr. Laiglesia no se ha fijado en algunas cosas, y de ahí que su investigacion sea equivocada. Su señoría, que con gran cuidado ha estudiado todos los datos que ha remitido el Ministerio de Hacienda, no ha tenido en cuenta este:

«Número 3.—Nota de las Administraciones subalternas de Hacienda que no han recibido de los Ayuntamientos, bajo inventario, los documentos de contribuciones é impuestos, conforme á la 3.ª disposicion transitoria de la ley de 11 de Mayo de 1888.»

Pues bien; esta disposicion transitoria ordena que los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo harán entrega, mediante inventario, á las Administraciones subalternas, inmediatamente que se hallen establecidas, de losamillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones, matrículas y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuestos.

¿Cómo quiere S. S. que en el ejercicio de 1889-90 hicieran los Ayuntamientos de las poblaciones en que radican las Administraciones subalternas las matrículas y el padron de cédulas, si todos esos documentos estaban en poder de las Administraciones subalternas? Ya ve S. S. qué equivocacion tan profunda ha padecido. Lo que se quitó á las Administraciones subalternas fué el servicio de recaudacion, que no formaba parte de la ley constitutiva de esas Administraciones, y que se centralizó en las capitales de provincia por creer que eso era mejor para dicho servicio y el de Tesorería. Este fué el motivo.

Ya ve el Diputado á quien tengo el honor de contestar cómo toda su argumentacion carece de base y cae completamente por el suelo, porque S. S. supone que las subalternas no han administrado la contribucion territorial, ni la industrial, ni el impuesto de cédulas personales, cuando desde Julio de 1888 están en poder de las Administraciones subalternas los documentos necesarios para el reparto de esos impuestos, y si bien no hicieron esos repartos, matrículas y padrones para 1888-89, los han hecho para 1889-90.

Siguiendo por ese camino, decia el Sr. Laiglesia: ¿cómo se trae aquí como un dato de los beneficios obtenidos por la creacion de las Administraciones subalternas lo que se ha aumentado en la recaudacion por loterías? Pues pasa lo mismo; el servicio de loterías se está verificando por las Administraciones subalternas, y recuerdo que hace poco ví un dato suministrado por la Direccion general del Tesoro, del aumento que se notaba en las ventas que verificaban las Administraciones subalternas de Hacienda, y eso que el premio que devengan es la mitad del que se paga á los administradores especiales de loterías.

Por consiguiente, ya ve S. S. cuán equivocado estaba al suponer que las Administraciones subalternas no realizan todas las funciones que les encomendó la ley de su creacion.

Partiendo de esto, voy á demostrar á S. S., con los datos que guste, los aumentos que ha habido en

la contribucion territorial, en la industrial y en el impuesto de cédulas personales.

Los datos que se han remitido al Congreso por el Ministerio de Hacienda son oficiales, porque están expedidos por la Intervencion general de la Administracion del Estado; pero además tienen toda clase de comprobaciones que S. S. quiera.

¿Desea S. S. comprobar la referente á la contribucion territorial? Pues va á recibir la justificacion en el acto por medio del siguiente estado, que demuestra el importe de toda la riqueza imponible por concepto de territorial en los años de 1881-82 hasta el corriente:

	Pesetas.
1881-82, riqueza imponible........	780.435.509
1882-83	819.105.985
1883-84...........................	825.591.208
1884-85...........................	830.766.078
1885-86...........................	829.168.089
1886-87...........................	831.648.566
1887-88...........................	836.299.456
1888-89...........................	841.310.373
1889-90...........................	842.077.922
1890-91...........................	844.133.201

Esto en cuanto á la riqueza imponible. Vamos á ver ahora los datos que se refieren á la recaudacion del impuesto:

		Pesetas.
1885-86	Derechos reconocidos.....	180.000.000
	Ingresos obtenidos.......	171.067.103'68
	Restos pendientes de cobro.	8.932.896'32
1886-87	Derechos reconocidos....	180.000.000
	Ingresos obtenidos.......	170.285.316'46
	Restos pendientes de cobro.	9.714.683'36
1887-88	Derechos reconocidos....	177.000.000
	Ingresos obtenidos.......	169.401.536'82
	Restos pendientes de cobro.	8.598.463'18
1888-89	Derechos reconocidos....	166.757.000
	Ingresos obtenidos.......	156.781.175'43
	Restos pendientes de cobro.	9.975.824'57

Aquí se nota una baja en los dos últimos años; pero esto depende, y tiene su explicacion clara y sencilla, en la baja de los tipos de gravámen que hizo el Sr. Puigcerver en las leyes de presupuestos de 1887-88 y 1888-89, rebaja que importa más de 13 millones de pesetas.

En la contribucion industrial, donde no ha habido la baja del tipo que hubo en la territorial, se nota un aumento progresivo en cada año, y así resulta:

	Pesetas.
1885-86..........................	33.785.861'04
1886-87..........................	34.397.103'75
1887-88..........................	35.823.438'26
1888-89..........................	38.119.682'58

Vamos á las cédulas personales. Producto de este impuesto en los años que se expresan:

	Pesetas.
1885-86..........................	6.241.825
1886-87..........................	6.448.398
1887-88..........................	6.383.169
1888-89..........................	6.632.101'73

Es decir, Sres. Diputados, que está demostrado por los datos oficiales que ha habido aumento de la riqueza imponible en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y aumento ha habido tambien en la contribucion industrial y en el impuesto de cédulas personales. Alguna explicacion podria dar al Sr. Laiglesia en esta parte de la contribucion industrial sobre el movimiento de matrículas y sobre los estados de altas y bajas; pero S. S. no ha tocado este punto, y no creo necesario ocuparme de él.

Decia despues S. S., como argumento decisivo respecto á los datos mandados al Congreso por el señor Ministro de Hacienda:

«Por más de que ya he indicado que no podia haber aumento en impuestos que no se administraban; pero aun suponiendo que así fuese, aquí tengo un dato, con la firma del Sr. Ministro de Hacienda, que demuestra que la suma que por el 10 por 100 de las cantidades que anualmente resulten de aumento en los ingresos del Tesoro por consecuencia del descubrimiento, mediante denuncia, de las ocultaciones en los diferentes ramos de la tributacion, que la ley otorga á los empleados de las subalternas, aparece por dicho estado tan pequeña, pues no pasa de 5.293 pesetas, que ella por sí sola patentiza lo escaso de los beneficios obtenidos por nueva riqueza en dichas Administraciones.»

Pues bien, Sr. Laiglesia; voy á dar á S. S. tambien en este detalle una explicacion tan cumplida como pueda desear. No ha leido S. S. bien la ley de de 11 de Mayo de 1888; no ha tenido en cuenta que se refiere al año 1888-89, y que en su disposicion 3.ª dice:

«Durante el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que empiece á regir la presente ley, los contribuyentes podrán rectificar ante las Administraciones de Hacienda respectivas la riqueza contributiva que posean, y pedir la comprobacion de la misma, sin incurrir en multas ni recargos, etc.»

Este precepto de la ley ha hecho que durante esos seis meses no se haya instruido un expediente de responsabilidad ni de investigacion, porque los funcionarios que lo hubieran hecho son los que habrian incurrido verdaderamente en responsabilidad, porque lo único que les era posible era ordenar y preparar los trabajos, pero no hacer la investigacion.

Pero además de esto, que hay que rebajar del argumento de S. S., hay que tener en cuenta que el 10 por 100 en cuestion se refiere á las multas y recargos, con arreglo á instruccion, á los defraudadores de contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado, y no á los aumentos de recaudacion por nueva riqueza; porque la ventaja de las Administraciones subalternas es por la mayor inspeccion en los padrones, en ver el movimiento de la riqueza para hacer que se anote en el amillaramiento y que éste se forme con exactitud; esto es lo importante en los organismos administrativos, para que su accion sea eficaz: que el fraude se evite, que no se llegue á cometer. Por consiguiente, ya ve S. S. cuánto tiene que rebajar de la importancia que daba á esas cifras.

Tambien exornaba S. S. su discurso haciendo comparaciones entre los datos remitidos por el Ministerio de Hacienda siendo Ministro el Sr. Gonzalez y los remitidos por el Sr. Eguilior. Decia S. S.: «Hay diferencias entre ambos datos respecto á los robos y defraudaciones que ha habido en las Administraciones subalternas;» y al decir eso, S. S. no se fijaba en

que esas diferencias demuestran precisamente la rectitud y la formalidad de la Administracion.

Aquí tengo indicadas las diferencias entre una y otra relacion:

Diferencias entre los estados de cobros y defraudaciones de subalternos.

		Dato remitido al Congreso por el Sr. Gonzalez.	Dato remitido al Congreso por el Sr. Eguilior.
Alicante....	Orihuela.......	5.587'50	5.587'05
Albacete....	La Roda.......	648'60	668'40
Avila.......	Arévalo..	»	7.553'96
Barcelona...	Gracia.........	No fija cantidad.	3.615'99
Cáceres.....	Valencia de Alcántara.......	4.252'70	6.559'77
Idem.......	Logrosán......	»	825'70
Idem.......	Hervás.	»	14.132'86
Idem.......	Coria.........	»	1.324'69
Ciudad-Real..	Alcázar.......	2.522	2.522'91
Cádiz.......	San Roque.	»	17.534'21
Córdoba....	Lucena.......	3.952	3.365'27
Idem.......	Baena.........	»	4.068'25
Gerona.....	Santa Coloma de Farnés.......	»	18.410'20
Granada....	Guadix.......	»	4.668
Huesca.....	Sariñena......	596	595'63
Jaen.......	Cazorla.......	»	10.083
Idem.......	Ubeda........	»	1.094'07
Idem.......	Villacarrillo....	»	22.152'06
Idem.......	Martos........	»	3.476'72
Logroño....	Haro.........	695'22	»
Oviedo.....	Tineo........	»	1.047'54
Sevilla.....	Osuna........	37.798'60	37.815'15
Soria.......	Medinaceli.	2.348'58	2.367'89
Valencia....	Albaida.......	»	168'50
Idem.......	Liria.........	»	3.282'63
Idem.......	Requena.......	»	3.138'84
Valladolid...	Mota del Marqués	»	418'81
Zamora.....	Fuentesaúco....	»	7.565'60
Zaragoza....	Almunia de Doña Godina.......	»	5.325'89

La diferencia que hay entre uno y otro estado se explica porque los datos remitidos por el Sr. Gonzalez se refieren en su generalidad á liquidaciones hechas en las provincias, y los mandados por el señor Eguilior son ya los que representan las liquidaciones definitivas verificadas con vista de todos los datos por los centros directivos.

Por cierto que al hablar S. S. de Arévalo, asomaba la sonrisa á mis labios, y ahora diré á S. S. por qué. Afirmaba S. S. que no era posible que las Administraciones subalternas dieran el resultado que se proponia el Sr. Lopez Puigcerver, porque se habia llevado á ellas un personal improvisado y designado por el caciquismo. Cuando S. S. decia eso y hablaba de Arévalo, recordaba yo que á Arévalo fué un empleado antiguo, de excelentes antecedentes, y á quien además abonaba una persona de toda autoridad; es decir, un funcionario que reunia todas las garantías que se pueden exigir; lo cual demuestra que, si han ocurrido ciertos hechos, no es por lo que S. S. indicaba, ni porque haya dejado de hacerse todo lo posible para evitarlos, sino por otras causas, entre las cuales figura una que tiene mucha importancia: el no haberse podido llevar á tiempo á todas las Administraciones subalternas las correspondientes cajas.

Siguiendo la comparacion, diré á S. S. que en Haro (Logroño) figuraba antes una defraudacion de 695 pesetas, y ahora no figura nada. La explicacion es muy sencilla. No solo hay robos, defraudaciones y alcances, sino que tambien hay faltas reintegrables.

Llega un inspector; ve que un cuentadante tiene menos efectos timbrados que los que debia tener; le exige los que faltan; si se reintegran por el cuentadante en el plazo que se le fija, no se forma expediente de alcance, y solo ha habido una falta reintegrable producida por un descuido ó una equivocacion padecida por él, y que la ha subsanado abonando el importe de los efectos que le faltaban. Pues eso ha sucedido en Haro; y vea S. S. cómo esas mismas diferencias entre unos y otros datos demuestran la seriedad con que se remiten al Congreso los documentos por el Ministerio de Hacienda.

Pero voy á presentar otra prueba al Congreso. ¿Cómo puede S. S. en buen razonamiento suponer que la actual administracion por medio de las subalternas sea inferior en cuanto á las garantías para el manejo de los caudales públicos á la antigua organizacion? ¿No comprende S. S. que aquellos antiguos administradores de rentas, con escaso sueldo, sin intervencion de nadie, se hallaban en condiciones facilísimas para presentar como existencias lo que realmente estaba vendido y constituía una defraudacion para el Tesoro? ¿Era posible que esas cuatrocientas noventa y siete Administraciones de rentas que existian, y de las cuales doscientas sesenta estaban dotados los administradores con 1.000 pesetas de sueldo, doscientas diez con 1.250, y veintisiete con 1.500, tuvieran las condiciones y garantías que las Administraciones subalternas, en las que generalmente hay á su frente un letrado que tiene un interventor para fiscalizar sus operaciones? Esto es tan evidente, que no necesita para su comprobacion ninguna clase de datos. Sin embargo, traigo esos datos, y se los voy á leer á S. S. En los que S. S. tiene aparece que las faltas advertidas en los efectos timbrados, desde que se entregaron á las Administraciones subalternas, suman la cantidad de 47.286 pesetas. Pues yo le diré á S. S. que, segun los datos suministrados por la Direccion de contribuciones indirectas, en el año 1886-87 hay faltas por valor de 71.573 pesetas.

No insistiré más en este punto, limitándome á decir que he estudiado con bastante cuidado la enmienda del Sr. Laiglesia, y que del estudio que de ella he hecho he deducido que ningun resultado práctico beneficioso puede traer. Yo he hecho una comparacion entre lo que S. S. propone y lo que actualmente existe, y de ella resulta lo siguiente:

Presupuesto de 1885-86. | **Presupuesto de 1890-91.**

Administracion central.

CRÉDITOS	Pesetas.	CRÉDITOS	Pesetas.
Personal	5.135.875	Personal	4.911.375
Material	504.532	Material	345.585
Total	5.640.407	Total	5.256.960
Diferencia en menos en 90-91			383.447

Administracion provincial propiamente dicha.

CRÉDITOS	Pesetas. Cts.	CRÉDITOS	Pesetas Cts.
Personal	9.845.390'50	Personal	10.491.955
Material	464.136'25	Material	589.254
Total	10.309.526'75	Total	11.081.209
Diferencia en más en 90-91			771.682'25

Ya comprende el Sr. Laiglesia que no he eliminado de los gastos de la administracion provincial los gastos de tabacos, porque el crédito de personal de tabacos son 532.000 pesetas en el presupuesto de 1885-86, mientras que el crédito para recaudacion en el presupuesto de 1890-91, es de 545.000 pesetas, y por consiguiente, se compensa uno con otro.

De admitirse la enmienda del Sr. Laiglesia, como además de las 771.682 pesetas de diferencia de la administracion provincial propiamente dicha, habria que rebajar 250.000 pesetas, y la economía que S. S. propone es de 1.021.682'25 pesetas. ¿Y qué quedaria, en vista de esto, para esa organizacion de los servicios de las subalternas?

Pues aquí tengo hecha la comparacion, y verá S. S. á qué quedaria reducida la cantidad. Los gastos que ocasiona la reorganizacion de las Administraciones subalternas; son los siguientes:

	Pesetas.
Personal	1.697.900
Material	167.400
Alquileres	140.000
Remesas de fondos á las capitales	50.600
Creacion de tres Administraciones de aduanas	4.500
Personal de las Depositarías-Pagadurías	7.425
Material de las mismas	19.500
Total	2.087.325

Gastos que ocasionaban las Administraciones subalternas en el presupuesto de 85-86.

	Pesetas.
Personal.	
Administracion provincial de rentas estancadas	792.970'50
Depositarías de Hacienda	23.150
Administracion especial de Jerez	17.000
Diez y siete Administraciones-Depositarías	44.600
Total	877.720'50
Material.	
Depositarías de Hacienda pública	17.631'75
Administraciones Depositarías y especial de Jerez	13.800
Alquileres	100.000
Total	131.431'75
Total general. Personal	877.720'50
Total general. Material	131.431'75
Suma	1.009.152'25
Diferencia entre esta cantidad y la de que importa la reorganizacion que se propone	2.087.325 1.078.172'75
Economía que resulta de la enmienda que propone el Sr. Laiglesia	1.021.682'25

No he podido determinar fijamente la partida de alquileres, porque en el presupuesto de 1885-86 se ponen 220.000 pesetas para alquileres de los almacenes de rentas estancadas y Administraciones subalternas del ramo; yo he calculado lo más reducido, y no me parece que considerará S. S. que es mucho las 100.000 pesetas que he puesto. Pues bien; personal y material son 1.009.135'25. ¿Cree S. S. que habria alguna ventaja en organizar las Administraciones subalternas, ú otro organismo equivalente, con el crédito que S. S. propone? ¿Se podria á un empleado de 4.000 reales en unas 200 subalternas, y de 5.000 en otras 200, encomendarle la administracion y recaudacion de los impuestos? Lo único que en todo caso se le podria encomendar, sería el giro mútuo, el timbre ó la recaudacion de rentas de propiedades del Estado. Pero ¿cree S. S. que se le podria encomendar la formacion de la matrícula industrial, ni el padron de cédulas personales, ni los amillaramientos, ni ninguno de los impuestos que las subalternas administran?

Y no solamente los impuestos, sino todos los pagos que realizan las Administraciones subalternas,

no se podrán confiar á funcionarios de esa categoría, á quienes no se les podria exigir una fianza extraordinaria; porque si bien antes tenían 4.000 reales, en cambio percibian otros derechos por la venta del tabaco; pero dado el crédito que propone S. S., se crearia un organismo tan raquítico, que sería imposible que funcionase bien, mientras que con la organizacion que se propone podria llegarse al fin de las Administraciones subalternas, que fué siempre el que administrasen determinadas contribuciones é impuestos.

Pero ahora supongo que el Sr. Laigleisa me dirá: si las actuales Administraciones son buenas y prestan servicios dignos de estima, ¿cómo proponen ustedes su reduccion? Pues yo le voy á decir á S. S. lo que ha pasado en esta cuestion.

Cuando el Sr. Ministro de Hacienda se encargó de la cartera, hablamos, como era natural, de este organismo. Yo no he ocultado nunca que he sido partidario de ese organismo ó de otro intermedio, y al ocuparme de las cuestiones de Hacienda y ver la organizacion que se dió en 1845 á la administracion, declaro que es lo que he encontrado más perfecto, y que si aquella organizacion se hubiese planteado en conjunto, nuestra administracion sería hoy mucho mejor de lo que es.

Pues bien; como digo, no oculté que mi pensamiento habia sido siempre favorable á organismos de esta clase, y solamente hice presente al Sr. Ministro que al formarse la ley se comprendió que no podia hacerse otra cosa que lo que se hizo, por una razon muy sencilla.

¿Cuál es el organismo en que se han fundado las Administraciones subalternas? Pues en la organizacion judicial. ¿Y en qué se funda la organizacion judicial? En la criminalidad. ¿Puede haber alguna relacion entre la criminalidad y la administracion de los impuestos? No necesito yo decirle á S. S. que aquel organismo se aceptó por el momento, porque se creyó que resolvia la cuestion; pero siempre á reserva de hacer una modificacion, porque el Sr. Puigcerver comprendió que era una base que no podia ser buena, y de aquí que se pusiera en la ley en sus disposiciones transitorias la siguiente:

«Sexta. El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para llevar á efecto desde luego parcialmente por provincias una nueva division de distritos administrativos, á fin de obtener la posible reduccion del número de éstos, y que esté más en armonía con la conveniencia pública y las necesidades del servicio.»

Pues bien; yo le hice presente al Sr. Ministro de Hacienda que debian no quitarse las subalternas, y despues, haciendo uso de esta facultad, más que facultad de reorganizarlas, de esta imposicion, de este deber que se le imponia. Sin embargo, el Sr. Ministro me dijo: prefiero ir al Parlamento; quiero que todos mis actos estén fiscalizados. No usó de esa facultad, aunque yo le hiciera presente que no era facultad, que era un deber que se le imponia; pero yo encontré noble y elevado su pensamiento de llevar al Parlamento la cuestion, por lo mismo que podia hacerse esto sin traerlo aquí.

Respecto á lo que dice el Sr. Laiglesia de que debia haberse hecho un estudio técnico general para esta reorganizacion, he de decir á S. S. que ese sería un estudio muy largo y de extraordinaria lentitud, como se comprenderá; y por otra parte, la Administracion tiene datos precisos para proponer esa reforma, si bien la imposibilidad de aportar otros ha impedido que viniera ya fijado y determinado el número de Administraciones que han de quedar subsistentes, en el proyecto presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda.

Creo haber procurado contestar á todos los argumentos presentados por el Sr. Laiglesia. Si á alguno de ellos no he dado contestacion, le pido á S. S. me dispense, porque mi ánimo era contestar á todas las observaciones que se ha dignado hacer; y si no lo he hecho en alguna, le agradeceré me haga el honor de hacerme la indicacion, y con mucho gusto contestaré, para ver si logro desvanecer del ánimo de S. S. la prevencion que le domina contra el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una adicion del Sr. Perez (D. Sebastian) al capítulo 12 de la seccion octava del presupuesto de gastos, «Ministerio de Hacienda.» (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

E Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LAIGLESIA**: Solo un sentimiento de modestia, propio de la ilustracion y cultura del Sr. Garijo, ha podido hacerle pronunciar sus primeras palabras; porque para ninguna cuestion concreta que aquí se presente, puede tener S. S. ningun temor de intervenir en ella, porque hace ya mucho tiempo que ha dado aquí un testimonio, por todos nosotros reconocido, de su extraordinaria laboriosidad y de su indudable competencia; y crea S. S. que no incurro en convencionalismo de ninguna clase al decirle estas palabras, sino que expreso un testimonio sincero de mi conviccion respecto á la intervencion de S. S. en este debate. Pero rindiendo el Sr. Garijo, como no podia menos de rendir, un tributo á la práctica que aquí se hace, ha venido á insistir en cuestiones que yo creía completamente resueltas, y que son parte de un sistema que yo creo que poco á poco los que nos ocupamos de asuntos de Hacienda debíamos procurar que se alejase de estos debates. Porque insistir en cifras, y resolver cifras, y leer estados numerosos, si esto no corresponde á un juicio claro, á una explicacion leal y completamente sincera de la realidad, ¿qué resulta de todo? Que poco á poco parece que los que nos ocupamos de estas cuestiones no tenemos otro interés que el de perturbar la atencion de los que nos escuchan leyendo numerosas cifras, para que la confusion de ellas pueda llevar alguna duda al espíritu de quien nos oye.

El Sr. Garijo ha insistido, al empezar su discurso, en que la cuestion de los alcoholes habia sido un indudable éxito para el Sr. Puigcerver. ¿Qué quiere S. S. que le diga enfrente de esa afirmacion, si todo el mundo recuerda que el Sr. Gonzalez ha tenido que venir aquí con un proyecto de ley, que aprobó la Cámara, rectificando aquel impuesto y haciéndolo posible, porque en la realidad era impracticable lo que las Córtes habian votado anteriormente? ¿No responde S. S. á una costumbre, harto repetida aquí, de decir cosas que no

responden á la realidad, al hacer estas afirmaciones?

Ha insistido despues el Sr. Garijo en que la ley de Tesorerías y la aplicacion de las relaciones del Banco con el Tesoro no habian traído la menor dificultad ni al Tesoro ni al Banco; y esto se dice, señores, enfrente de un proyecto de ley que acaba de presentar el Sr. Ministro de Hacienda para ampliar hasta 1.000 millones la circulacion del Banco, porque es insuficiente la actual, justamente por las relaciones que el Tesoro tiene con el Banco de España.

Enfrente de estos hechos, y enfrente de esto que debe estar en la imaginacion de todo el mundo, ¿para qué sirven las afirmaciones? ¿Qué importa que el señor Garijo, por deberes amables de su posicion, diga que el presupuesto de 88-89 ha sido un éxito, cuando todo el mundo sabe que se ha liquidado con un déficit de 138.247.000 pesetas? ¿Qué importa que afirme el Sr. Garijo, cualquiera que sea su competencia, que la ley de alcoholes presentada por el Sr. Puigcerver ha sido un éxito, cuando todo el mundo recuerda las rectificaciones que se le han hecho? ¿Qué importa, por último, que se considere como un éxito la situacion del Tesoro y del Banco de España por consecuencia de la ley de Tesorerías, cuando todo el mundo sabe que es evidente la crisis grandísima en que nos encontramos, y que el Sr. Ministro de Hacienda cree resolver con el proyecto de ley que está sometido á la aprobacion de la Cámara?

Pues esto que S. S. ha hecho respecto de los hechos y respecto de los sucesos que están en la memoria de todos, lo ha hecho tambien respecto, á las cifras. Su señoría ha leído, poco más ó menos, las mismas cifras que yo he leído; pero para que no confundamos al Congreso, y para que los Sres. Diputados puedan formar una idea sintética de la cuestion, voy á leer nada más que tres cifras para contestar á S. S. El Sr. Garijo afirma que la contribucion territorial se recauda mejor por la gestion de las Administraciones subalternas y por la gestion de la Administracion económica en su conjunto. ¿No es esta la afirmacion del Sr. Garijo? (*El Sr. Garijo*: De la recaudacion no me he ocupado.) Su señoría ha fijado las cifras de recaudacion despues de fijar la riqueza imponible. (*El Sr. Garijo*: Sí, me he ocupado de la recaudacion; pero es que habia pensado ocuparme de la gestion directa por la Hacienda en el año anterior, y creí que S. S. se refería á eso.) Hemos de estar conformes respecto á las cifras. El Sr. Garijo afirma que la recaudacion del impuesto territorial es mejor á consecuencia de la gestion de las Administraciones subalternas y de la general del Estado. Esta puede ser la tesis. (*El Sr. Garijo*: Las Administraciones subalternas apenas han intervenido. El decreto de Julio les quitó la facultad de intervenir en las liquidaciones, porque lo que hacían las Administraciones subalternas era liquidar á los recaudadores y á los agentes. Se les quitó esa facultad, y se centralizó en la provincia el servicio de recaudacion, servicio de recaudacion que la ley constitutiva de las Administraciones subalternas no les habia dado, sino que la ley especial de recaudacion les habia encomendado ese servicio.) Yo no tengo inconveniente en discutir como el Sr. Garijo quiera.

Ya han visto los Sres. Diputados que no he interrumpido nunca á S. S. (*El Sr. Garijo*: Dispense S. S. que le haya interrumpido.) Eso aclara el objeto de la discusion, y por tanto, estoy dispuesto á entrar en diálogos ó en monólogos, como S. S. quiera; pero el hecho concreto, ¿cuál es? Que se dice que el Estado ha obtenido más resultados de la contribucion territorial por consecuencia de la gestion de los organismos administrativos que representan la Hacienda. Esta es la tesis; y la prueba de que esta tesis es la que sostiene el Sr. Ministro de Hacienda es, que con una Real órden envió un estado en que se consigna el aumento que ha tenido la contribucion territorial en contribuyentes y en riqueza imponible por la gestion de las Administraciones subalternas. Esta, repito, es la tesis. Pues enfrente de ella, y por no leer números que alteren el juicio de los Sres. Diputados, no hay más que presentar la *Gaceta* del dia 22 de Mayo de 1890: resultado de la recaudacion por contribucion territorial en los diez primeros meses del ejercicio, 109.152.837 pesetas: recaudacion en los primeros meses del ejercicio anterior de 1888-89, que representa, como antes he dicho, el deficit más considerable que ha habido en España desde hace mucho tiempo, 111.452.923 pesetas.

Es decir, que estos organismos, los más perfectos de la administracion de la Hacienda, han dado como resultado que se recauden en los diez primeros meses, segun documento publicado en la *Gaceta*, 109 millones, cuando en el ejercicio anterior se recaudaron 111 millones. Esto con respecto á la contribucion territorial.

Contribucion industrial. Datos oficiales que ha tenido la bondad de entregarme el señor director de contribuciones. Recaudacion de 1886-87, 37.052.291 pesetas: recaudacion del ejercicio anterior, cuando regian ya las Administraciones subalternas, 35.945.000 pesetas: recaudacion del ejercicio en curso, 31.545.869 pesetas. Enfrente de estos hechos y de estas afirmaciones, no quiero leer numerosos estados á los señores Diputados; no quiero más que presentar cifras definitivas. ¿Puede considerarse que la recaudacion de la contribucion territorial y de la contribucion industrial ha mejorado por la gestion de los organismos creados, sí ó no?

Ahí están las cifras publicadas en la *Gaceta*, en las que se consigna la comparacion de uno y de otro año.

Cédulas personales. Todos los Sres. Diputados saben que las cédulas personales son un impuesto que hace pocos años se ha planteado en España, y que siempre se ha confiado en que la buena gestion de la administracion produciria el aumento paulatino, pero considerable, de este impuesto, y no es posible creer que sin una causa extraordinaria disminuya esta recaudacion. Pues ved lo ocurrido en el ejercicio de 1882-83, cuando no existian las subalternas: este impuesto produjo 7.129.000 pesetas, y en el ejercicio corriente 6.185.223 pesetas; 105.555 pesetas más que en el ejercicio anterior.

Es decir, que en el ejercicio anterior las cédulas personales en diez meses produjeron 6.079.667 pesetas, y en los diez meses del ejercicio en curso 105.555 menos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Más.) En los diez meses del ejercicio de 1889-90, segun datos publicados en la *Gaceta*, han producido las cédulas 6.185.223 pesetas; hay una diferencia de 105.557 pesetas en los diez meses. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En favor.) En favor del ejercicio en curso; pero no se llega á las 6.632.000 pesetas del ejercicio anterior. En el ejercicio anterior de 1888-89 se recaudaron 6.632.000 pesetas; en los diez meses del ejercicio actual no van recaudadas más que 6.185.000 pesetas; y como las

cédulas es un impuesto que no se cobra más que en los primeros meses del ejercicio, porque sabe el señor Ministro de Hacienda que todos los medios coercitivos los emplea la Administracion para que las cédulas se adquieran en los meses de Julio á Diciembre, la recaudacion que no se obtiene en los diez primeros meses puede asegurarse que no se obtendrá en los dos meses siguientes; porque no sucede con este impuesto lo que con la contribucion territorial y la industrial que permiten dejar recaudacion pendiente.

El importe de las cédulas que se cortan y se entregan en los primeros meses del ejercicio suele ser la cifra de la recaudacion del mismo; y como en los diez primeros meses de este ejercicio no se han recaudado más que 6.185.000 pesetas, y en los primeros meses del ejercicio anterior se recaudaron 6.632.000 pesetas, hay una baja con relacion al ejercicio de 1888-89. ¿No está conforme el Sr. Ministro de Hacienda con esta cifra? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No; porque si aumenta en los primeros meses y baja en los últimos, lo mismo será para el ejercicio de 1888-89 que para el de 1889-90.) Señor Ministro de Hacienda, yo siento que S. S. haga esta afirmacion, porque incurre en un verdadero error. El ejercicio de 1888-89 está liquidado con su semestre de ampliacion, y su resultado se ha publicado en la *Gaceta*; de modo que sabemos perfectamente que en el ejercicio de 1888-89 las cédulas personales han producido una cantidad *x*. Es así que el impuesto de cédulas personales, por sus condiciones especiales, no se recauda más que en los primeros meses del ejercicio; luego si en los diez meses del ejercicio en curso no se han recaudado más que 6.185.000 pesetas, no es de creer que en los dos meses restantes, cuando la Administracion se va á encontrar con la necesidad de exigir á los interesados las cédulas del ejercicio próximo, aumente la recaudacion de una manera considerable. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero lo mismo pasaba en los diez meses del ejercicio anterior.) Pero es que yo no comparo la recaudacion de todo el ejercicio anterior, sino solo la obtenida en los diez primeros meses de ese ejercicio, de la cual resulta una diferencia de 105.555 pesetas, cuando de la comparacion del ejercicio completo de 1888-89, ya liquidado, resulta una diferencia de 446.878 pesetas. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) El Sr. Ministro de Gracia y Justicia confunde á su compañero el de Hacienda con sus observaciones, y lo siento, porque el Sr. Eguilior tiene un criterio muy claro y una ilustracion notoria, y yo creo que, sin las indicaciones de su compañero, quizás no incurriria en tantas equivocaciones.

Pero en fin, despues de consignadas estas cifras, es imposible negar que las Administraciones subalternas no han contribuido á la mejora de la recaudacion de los impuestos. Podrian haber contribuido á la mejora de los repartimientos de la contribucion territorial y de la formacion de las matrículas industriales; pero este servicio, que especialmente les asignaba la ley de 1888, y que, segun ha dicho el señor Garijo, perfectamente enterado en esta como en todas las cuestiones, no se les habia mermado por el decreto del Sr. Gonzalez de Julio del 89, no ha tenido realizacion práctica.

El Sr. Garijo ha dado una importancia extraordinaria á una parte de mi argumentacion, no juzgándola en su totalidad. La ley de 1888 encomendaba á las Administraciones subalternas el repartimiento de la contribucion territorial y la formacion de las matrículas industriales. Para ver si esos trabajos se habian realizado, pedí datos y leí y detallé mucho la comunicacion de la Intervencion del Estado, en la que dice que no se han hecho los nuevos repartos de la contribucion territorial ni las nuevas matrículas industriales, siendo así que la funcion administrativa práctica que pudieran haber realizado las Administraciones económicas, y que yo creo que no han realizado, hubiera sido la de hacer la rectificacion de esos repartos y de esas matrículas, segun prescribia la ley de 1888.

Pero aquí está la comunicacion de la Intervencion, que antes tuve ocasion de leer á los Sres. Diputados, y en ella se dice que las Administraciones subalternas no han hecho esa rectificacion de los repartos ni de las matrículas. De suerte que en esta parte esencial de los deberes que les encomendaba la ley de 1888 han sido ineficaces los nuevos organismos, puesto que, segun la comunicacion de la Intervencion, no han dado resultado alguno.

El Sr. Garijo explicó despues la razon de la poca importancia que tiene la cantidad que como premio por descubrimiento de defraudaciones se habia dado á los empleados de las Administraciones subalternas. Su señoría dió varias explicaciones, y entre ellas indicó la de que en los primeros meses los contribuyentes tenian un plazo para hacer la rectificacion de sus cuotas. Esta es realmente una razon que puede haber detenido la gestion de los empleados de las Administraciones subalternas. Pero ¿cree el Sr. Ministro de Hacienda, y cree el propio Sr. Lopez Puigcerver, autor de la ley de 1888, que considerando que los empleados de las Administraciones subalternas únicamente habian de descubrir defraudaciones representadas por 125'70 pesetas por cada Administracion, podia proponerse al Congreso el aumento en los gastos por la cifra de 1.246.638 pesetas para crear estos organismos? Yo apelo al testimonio del propio Sr. Lopez Puigcerver. El preámbulo, perfectamente escrito, de aquella reforma, y las ideas generales que el señor Lopez Puigcerver desenvolvió en aquella discusion, probaron de una manera evidente que S. S. entendia que estos organismos habian de trasformar, moralizar y mejorar la administracion y habian de dar cuantiosos resultados para el Tesoro.

Pero si S. S. hubiera entendido que el resultado de la gestion de esos nuevos organismos no habia de estar representado más que por 125'70 pesetas como premio por descubrimiento de defraudaciones por cada una de las 421 Administraciones creadas, ¿creen los Sres. Diputados que un hombre de la autoridad del Sr. Puigcerver hubiera emprendido una reforma de esta clase? Esto es imposible. El Sr. Puigcerver entendió que la reforma, tal como la proponia, sería un organismo que daria un ingreso importante al Tesoro. Esto lo consignaba en su preámbulo, y lo dijo aquí muchas veces; pero ha llegado la aplicacion, ¿y cuál es la realidad? Que en un ejercicio no ha habido más que 52.930 pesetas de descubrimientos de defraudaciones hechas al Tesoro, y esta cantidad está oficialmente comprobada, porque el Sr. Ministro de Hacienda ha mandado aquí un estado en el que se consignan las cantidades que ha habido que distribuir entre los empleados por ese servicio; y como este servicio in-

vestigador, como esa accion fiscal era la más importante, si se demuestra, como se hace en este estado, que esa accion ha sido ineficaz, creo que queda probada la ineficacia del organismo creado.

Pero aunque el Sr. Garijo ha hablado ligeramente de la estadística relativa á los delitos de malversacion de fondos, cometidos, yo no puedo menos de llamar la atencion del Congreso acerca de la injusticia con que, á mi juicio, ha tratado á aquellos modestos funcionarios que fueron administradores de las antiguas subalternas. Podrá ser que se suponga que esos administradores, que tenían un sueldo de 1.000 pesetas, habian cometido defraudaciones; pero yo debo decir que no he visto la estadística de ellas, y creo que el Sr. Garijo, si hubiera encontrado datos con que comprobar ese hecho, los hubiera traído al debate, tanto más, cuanto que todos los Sres. Diputados han podido observar el esmero que S. S. ha puesto en justificar la nueva organizacion. Pero S. S. ha alegado otro dato; y éste, ¿cuál es? Dice el Sr. Garijo que en 1886-87 hubo defraudaciones en el timbre por valor de 71.573 pesetas. Yo ignoraba este dato; pero enfrente de él debo poner 421 Administraciones subalternas creadas para que haya 48.599 fraudes por el mismo concepto, es decir, que para rebajar solo 40 por 100 de las defraudaciones solo en el timbre, se ha creado un organismo que aumenta los gastos en 1.246.678 pesetas; y sobre todo omitiendo, como lo ha hecho S. S., la cifra de 357.800 pesetas que representan las malversaciones y los robos cometidos en las Administraciones subalternas; robos que no podian tener lugar antes con los administradores de partido, porque no tenían fondos á su disposicion, ó los tenían en pequeña cantidad.

No hay, pues, que alterar la realidad de las cosas. Yo ignoro quién fué el interesado, valioso ó no, que hizo al Sr. Ministro de Hacienda la indicacion del nombramiento de administrador de Arévalo; yo no quiero echar sobre ese desdichado funcionario culpas de ninguna clase. He citado el administrador de Arévalo por lo extraordinario que es que el jefe de una dependencia robe los fondos y fracture la caja fiada á su custodia; pero conste que yo no trato en manera alguna de aumentar las desdichas que pesarán sobre ese funcionario, que estará sin duda arrepentido de la falta cometida.

No hay que alterar, repito, la realidad de las cosas; hay que examinar los hechos en conjunto; y triste como es, hay que confesar que la organizacion de las Administraciones subalternas ha influído de tal modo en la criminalidad española, que ha aumentado por estos delitos en 67 por 100 la cifra de la estadística oficial publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia desde 1884 hasta la fecha.

Esta es la verdad; este es el estado moral que hay que examinar, y hay que tomar sin atenuaciones de ninguna clase esta situacion, que todos debemos considerar grave y dolorosa.

Pero en fin, para terminar; el Sr. Garijo dice que la Comision no puede admitir la enmienda porque los organismos que podrian formarse con el crédito que concede serían insuficientes.

No quiero discutir esta cuestion como indivíduo de la minoría conservadora; digo solo á los Sres. Diputados de la mayoría: cuando vino el Sr. Gonzalez y os propuso suprimir las Administraciones subalternas y reorganizar el servicio provincial de Hacienda obteniendo una economía de 2.549.300 pesetas, ¿hubiérais negado al Sr. Gonzalez esta economía?

Yo estoy seguro de que ni el Sr. Eguilior, que presidia la Comision de presupuestos, ni el Sr. Puigcerver, que estaba en la mayoría, ni ninguno de los demás indivíduos de ésta, se hubiera opuesto á que se hiciese tal rebaja. Pues proponiéndoos, como os proponemos, una organizacion en la que la economía es menor que la que os proponia el Sr. Gonzalez, y es menor en 1.527.000 pesetas, ¿será posible que vosotros la desecheis, cuando estuvísteis dispuestos á aceptar una economía mucho mayor?

Prescindo, pues, de detalles de organizacion, en los que el Sr. Garijo ha entrado con su conocida competencia; no quiero comparar cifras con cifras, porque claro es que si S. S. quiere mantener las Delegaciones con las Administraciones de contribuciones, de propiedades, etc., no habrá bastante para la nueva organizacion con el crédito que se consigna en la enmienda: tened solo presente que vino aquí el señor Gonzalez, y con aplauso de todo el mundo, con aplauso de los Diputados de la mayoría, con aplauso del Sr. Canalejas, que hace poco tiempo elogiaba la energía con que emprendió esta reforma, os propuso una economía de 2.549.300 pesetas. Todos estábais dispuestos á votarla, y sin embargo, el Sr. Eguilior, que la encontró práctica y conveniente para los intereses públicos cuando era presidente de la Comision de presupuestos, hoy, como Ministro de Hacienda, viene á decir que es imposible una organizacion menos económica en 1.527.000 pesetas que la que propuso el Sr. Gonzalez.

Estos son los hechos. Los Sres. Diputados de la mayoría verán si lo que era posible hacer cuando desempeñaba la cartera de Hacienda el Sr. Gonzalez, es imposible hacerlo cuando la desempeña el Sr. Eguilior. Nosotros hemos consigado en una enmienda lo que constituye una verdadera transaccion, y hemos cumplido con nuestro deber; las Córtes resolverán.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Voy á rectificar brevemente algunas de las cifras citadas por el Sr. Laiglesia, porque tampoco me gusta traer cifras; y si las he traído, ha sido por ser necesario traerlas.

He afirmado que las Administraciones subalternas han intervenido muy poco tiempo en la recaudacion; que solamente tenía algunas facultades para liquidar los ingresos que verificaban los recaudadores y agentes ejecutivos, y que la recaudacion verificada directamente por el Estado en el primer año ha sido beneficiosa, si se compara con las que realizó el Banco en el primer año que se encargó de este servicio. Y para demostrarlo, me voy á limitar á citar una cifra. En el año 1868-69, en que todavía no estaba planteado el sistema de la recaudacion directa, los derechos reconocidos fueron de 117.694.818'03 pesetas, y los ingresos obtenidos 108.894.363'15 pesetas, quedando, por consiguiente, un resto por cobrar de 8.800.454'88 pesetas; es decir, el 7'48 por 100.

Primer año de recaudacion directa por el Estado, ó sea 1888-89. Derechos reconocidos, 166.757.000 pesetas. Ingresos obtenidos, 156.781.175 pesetas. Resto pendiente de cobro, 9.975.825 pesetas; ó sea el 6'01 por 100. De modo que en el primer año de recaudacion directa por el Estado ya se obtiene una ventaja

sobre la recaudacion verificada antes por el Banco en el primer año que se encargó del servicio; y es de advertir que este resto á cobrar de 9.975.825 pesetas está reducido en la actualidad á poco más de 8 millones, segun los datos que el Sr. Laiglesia puede leer en la *Gaceta*.

En cuanto á la diferencia de 2 millones próximamente á que se eleva la baja en la contribucion territorial con relacion al ejercicio anterior, que ya fué administrado directamente por la Hacienda, se están investigando las causas que determinan esa baja, y se cree que una de las causas principales sea el sistema de ir acumulando los recibos de las cuotas no satisfechas. Pero de todas maneras, esto no prueba nada en contra de lo que antes he dicho; es á saber: que desde el primer año de gestion directa por la Hacienda se obtiene ya un gran beneficio en la recaudacion, relativamente á lo que esta recaudacion era cuando se hacía por medio del Banco.

Unicamente, y por via de rectificacion, me voy á limitar á sostener las afirmaciones que hice antes. Ya he dicho, y creo que en esto estamos de acuerdo, que la rebaja en la contribucion territorial depende de la rebaja introducida en el cupo; pero en la riqueza imponible ha habido aumento. En las cédulas personales y en la contribucion industrial ha habido indudable aumento tambien. Producia la industrial en 1887-88, 35.823.438 pesetas. En 1888-89, 38.119.682 pesetas; de modo que hay aumento sobre el año anterior. Y en el ejercicio corriente, segun datos publicados recientemente en la *Gaceta*, resulta un aumento sobre el año último de 1.469.910'22 pesetas. La demostracion, por tanto, no puede ser más evidente.

Impuesto de cédulas personales:

	Pesetas.
1885-86	6.241.825
1886-87	6.448.398
1887-88	6.383.169

Aquí hay una pequeña baja; pero viene el año 1888-89 y produce 6.632.101 pesetas, ó sea más que en 1885 y que en 1886; resultando que hay un aumento haciendo la comparacion, no solo con los años que he citado, sino con el de 1883, que fué uno de los de mayor recaudacion; y en este ejercicio sigue el aumento, pues en los diez meses trascurridos es mayor ya la recaudacion en 105.555'94 pesetas.

Esto es suficiente, á mi juicio, para demostrar la verdad de la tesis que he mantenido: la de que las Administraciones subalternas han contribuido, como toda la administracion general de Hacienda, á esos progresos en la recaudacion; y si en ellos no está incluida la contribucion territorial, es, como ya he dicho, porque se rebajó el cupo en más de 13 millones; pero el progreso resulta de todas maneras en la cifra de la riqueza imponible. Y con esto he terminado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Señores Diputados, si ayer comenzaba yo mi discurso contestando á los Sres. Sanchez Guerra y Pedregal diciendo que la materia estaba agotada, ¿qué he de decir en este momento, cuando llevamos tres horas justas de discutir la enmienda de mi querido amigo el Sr. Laiglesia, con motivo de la cual este Sr. Diputado y mi no menos querido amigo el Sr. Garijo han tratado la cuestion bajo todos sus puntos de vista, y han consignado las opiniones que han tenido por conveniente, pero de manera contradictoria, examinando cada uno de su parte los aspectos que respectivamente han creído propios á su objeto? Entro, pues, en este debate con la materia verdaderamente agotada; mas aun considerándolo así, por ser autor de la modificacion que puede tener el presupuesto con motivo de las Administraciones subalternas, y por un deber de cortesía hácia el ilustrado Diputado señor Laiglesia, voy á ocupar por breves momentos la atencion de la Cámara.

Ante todo, he de explicar á los Sres. Diputados cuál ha sido mi conducta en este importante asunto. Como indivíduo de la mayoría que preside el señor Sagasta, tuve, lo mismo que los demás señores que la constituyen, la honra de votar la ley de 1888, que establecia las Administraciones subalternas, conforme además, no ya con el pensamiento que la inspiraba, sino con los demás Sres. Diputados de la Cámara, absolutamente de todas las fracciones de ella; porque recordareis que cuando se discutió aquel proyecto, si se opusieron algunos Sres. Diputados en ciertas cuestiones de detalle, con el pensamiento capital que inspiraba la ley estuvieron de acuerdo en unos y otros lados de la Cámara. Con este antecedente se consignaron los créditos correspondientes para el presupuesto de 1888-89; luego vino el señor Gonzalez, y por un espíritu de economía que estimaba S. S. conveniente, propuso la supresion de las Administraciones subalternas.

Pero entonces yo, que tenía la honra de ser presidente de la Comision de presupuestos, ¿qué hice? Encontraba S. S. una contradiccion entre lo que yo hice entonces y lo que ahora sostengo en este banco; y sin embargo, no existe tal contradiccion, porque, aparte de que, como decia ayer á mi querido amigo el Sr. Sanchez Guerra, no firmé ese dictámen, aun cuando declaré que era lo mismo que si lo hubiera firmado, en ese propio dictámen de la Comision de presupuestos, que firmaba mi amigo querido el señor Duque de Almodóvar del Rio, se hacían las salvedades suficientes para demostrar que aquella Comision, por un deber de deferencia hácia el Ministro, y por los compromisos que imponen cierta clase de cargos cuando se apoya á un Gobierno, sostenía la medida que proyectaba el Sr. Gonzalez; pero haciendo, como digo, indicaciones bastante claras para demostrar que, como organismos administrativos, estaba más bien conforme con la subsistencia que con la supresion de las Administraciones subalternas. Por consiguiente, al tener yo la honra, como Ministro de Hacienda, de remitir al Congreso y llevar á la Comision de presupuestos la oportuna designacion de cifras para que se mantuvieran, en la parte que yo deseo que se mantengan, las Administraciones subalternas, ni faltaba á ningun compromiso político, ni habia nada de inconsecuencia en mi proceder.

Pero es que S. S. entiende que si yo he propuesto esta modificacion á las Córtes, es por compañerismo, por los lazos de amistad fraternal que me unen con el Sr. Lopez Puigcerver. Que mi compañerismo para con el Sr. Lopez Puigcerver es grande, que mi cariño es extraordinario, tratándose de una persona con quien no he dejado de tener relaciones hace más de

treinta años, y relaciones verdaderamente estrechas é íntimas, que aprecio los méritos y circunstancias del Sr. Puigcerver, que recibo de él constantes pruebas de deferencia y de afecto, es indudable, y llegaria al último de los sacrificios por corresponder á esas muestras de consideracion y de constante amistad al Sr. Puigcerver; pero aun con esto y todo, declaro, y tengo derecho á que se me crea bajo la fe de mi palabra, que el Sr. Puigcerver no ha influído en nada en mi ánimo, y que al proponer yo la reforma de la medida indicada por el Sr. Gonzalez, no me ha guiado mi cariño hácia el Sr. Puigcerver ni el deseo de evitarle las dificultades que le cercan, á juicio del señor Laiglesia. Independientemente del pensamiento del Sr. Puigcerver en este asunto, y de esa situacion especial en que S. S. cree que se halla colocado el señor Puigcerver, y en la cual claro es que yo creo que no se encuentra, entendia yo que no podia menos de sostener ese organismo administrativo; en primer lugar, porque, en mi opinion, era necesaria la existencia de un organismo administrativo entre la administracion provincial y los contribuyentes; y en segundo lugar, porque entendia que las funciones asignadas á esas Administraciones subalternas no pueden ser fácilmente desempeñadas por otros organismos.

Las Administraciones subalternas tienen hoy á su cargo los efectos timbrados, realizan el giro mútuo. ¿Era posible, dado mi sistema, que se encargaran otras entidades de esos servicios cometidos hoy á las Administraciones subalternas? Sin necesidad de demostrar por qué creo que no, declaro que la Administracion podria encontrarse en circunstancias críticas para resolver los problemas referentes á la expendicion de los efectos timbrados y el giro mútuo, si esas Administraciones se suprimieran. Esto, aparte de las funciones que se encomendaron á las Administraciones subalternas por la ley de 1888, en virtud de las cuales corre á su cargo la formacion de las estadísticas de la contribucion territorial, intervienen en los empadronamientos de la contribucion industrial, en todo lo relativo á cédulas personales, en la administracion de propiedades, etc.; funciones todas que estimo deben ser desempeñadas por la Administracion y no deben encomendarse á los Ayuntamientos.

Hay tambien que tener en cuenta que, si bien resultaria alguna economía por la supresion de esos organismos, habria en cambio ciertos aumentos que no detallo porque, despues de la discusion habida entre el Sr. Laiglesia y el Sr. Garijo, entiendo que el debate ha llegado á un punto en que, más que detalles, son precisas afirmaciones. Sin descender, pues, á hacer demostraciones numéricas, comprenderá el Sr. Laiglesia, y comprenderá el Congreso que la economía resultante de la supresion de las Administraciones subalternas no habia de ser tan grande desde el momento en que habia que dar á los Ayuntamientos cierta cantidad por el repartimiento de la contribucion territorial, por la formacion de las matrículas de la industrial, por las cédulas personales, etc.

Estas han sido las razones que, sin inconsecuencia de ninguna clase, me han movido á tener la honra de proponer el restablecimiento de parte de las Administraciones subalternas. ¿Qué parte de ellas, señores Diputados? Yo realmente no hubiera alterado por ahora en ninguno de sus detalles el sistema de la ley de 1888, si no hubiera sido por la necesidad de responder al espíritu de economías que manifiestan todos los dias los Sres. Diputados, como verdaderos representantes del país. En este sentido, pues, yo hubiera dejado las cosas como estaban antes de la modificacion propuesta por el Sr. Gonzalez, sin perjuicio de haber hecho la reorganizacion inspirándome en la propia ley de 1888, á medida que hubiera habido en Hacienda los datos y antecedentes necesarios para responder á los principios que aquella ley representaba; pero en la necesidad, repito, de llegar á las economías y de que la cantidad que se consignara en el presupuesto no fuera tan grande como la que figuró en el de 1888-89 y en el de 1889-90, propuse la rebaja de las Administraciones en una cuarta parte por lo menos.

Claro es que aun cuando no se haya hecho un estudio detallado y detenido de las Administraciones subalternas que han de quedar y de las que se han de suprimir, existe en el Ministerio de Hacienda, y tengo yo tambien un concepto general para poder creer, que, atendidas la poblacion, la riqueza, las distancias, etc., etc., son bastantes las tres cuartas partes de las Administraciones subalternas actuales para el desempeño del cometido que les está confiado.

Pero de todas maneras, Sres. Diputados, el pensamiento de la subsistencia, ó por mejor decir, de la creacion de las Administraciones, para referirme al orígen de esta cuestion, ese pensamiento ¿es bueno ó es malo? ¿Qué entiende el Sr. Laiglesia? ¿Es necesario que haya un organismo más inferior que el de la administracion provincial? ¿Sí ó no? A este propósito tengo yo que recordar una cosa á los Sres. Diputados.

Poco despues de expresar mi pensamiento de restablecer las Administraciones subalternas, la opinion contraria parece que se manifestaba en el sentido de que no existieran estos organismos inferiores á los de la administracion provincial; lo que se queria entonces, en aras de ese espíritu de economías de que antes he hablado, era la supresion total y absoluta de estos organismos, sin crear nada que los reemplazara; por ejemplo, las antiguas Administraciones de rentas; y ahora los Sres. Diputados lo han oído: el Sr. Laiglesia no se atreve á llegar á este extremo. Su señoría comprende que no es posible que la Administracion funcione y marche sin algun organismo inferior al de las Administraciones provinciales; de manera que yo creo que hemos adelantado mucho en el camino que guia el pensamiento del actual Ministro de Hacienda, porque ya no es la supresion, ya es la modificacion del pensamiento del Ministro lo que se pide, dejando una organizacion parecida á la que éste propone.

Es decir, Sr. Laiglesia, que lo que aquí tenemos que determinar es, si el pensamiento es bueno ó malo; porque despues, los defectos que S. S. ha notado en el breve tiempo que llevan de vida las Administraciones subalternas, serán una cuestion secundaria en el sentido de que esos defectos pueden remediarse; y no digo yo un hombre de las condiciones del Sr. Laiglesia, sino otra persona de menos inteligencia, como lo soy yo, tenía que estar conforme en el restablecimiento de las Administraciones subalternas ó de otros organismos inferiores, toda vez que las deficiencias que haya podido haber pueden perfectamente subsanarse. Ha hablado S. S. en primer término, y digo en primer término porque creo que es á lo que más importancia ha dado, de la inmoralidad que ha habido en las subalternas.

Yo no disminuyo en nada esa inmoralidad; no tengo palabras para atenuarla, no solo por el daño que se produzca al Tesoro, sino por el mal ejemplo que se da con que cualquiera clase de organismos administrativos pueda llevar en su seno estos vicios; pero así y todo, entiendo que esa no es culpa de la medida que creó las subalternas, ni de la organizacion dada á éstas, porque, ¿en qué puede consistir que un organismo, compuesto de un administrador con carácter de letrado, que tiene á su lado un interventor y un empleado subalterno; en qué puede consistir, digo, que este organismo sea de peores condiciones morales que aquel que existia anteriormente, en el cual un solo empleado, con 4 ó 5.000 reales de sueldo y sin intervencion de nadie, estaba encargado de esas Administraciones subalternas? Pues qué, si hay inmoralidad, ¿puede consistir en la organizacion, en la estructura de esta clase de oficinas? Desde luego yo creo que no, Sres. Diputados. Es indudable que para la guarda de caudales hay más seguridad, porque ahora hay dos claveros, y me parece á mí que está mejor garantida una caja con dos claveros, porque se necesita la connivencia de dos indivíduos para realizar desfalco, que no cuando existia solo un administrador de rentas con 4.000 reales de sueldo. Por consiguiente, contribuyamos todos á que estos males desaparezcan; pero no lo achaquemos á la organizacion ni á la naturaleza de las funciones que desempeñan estas Administraciones subalternas.

Y dicho esto, que creo que recoge de una manera sintética los argumentos que S. S. ha expuesto contra las Administraciones subalternas, he de añadir dos palabras acerca de la enmienda de S. S. Su señoría dice: limitémonos en el gasto á los créditos consignados para la administracion provincial en el presupuesto de 1885-86, con una baja de 250.000 pesetas; y yo digo á S. S. que me hubiera alegrado en el alma haber podido aceptar la enmienda del Sr. Laiglesia; pero me encuentro con un presupuesto formado, con un presupuesto en el cual, examinadas cada una de las cifras de la administracion provincial, hay los recursos absolutamente precisos para llenar las necesidades de esos servicios mismos. Por consiguiente, no puedo aceptar en globo una emienda en que se dice que volvamos al estado de 1885-86, porque ese estado respondia á una organizacion distinta del estado del presupuesto de 1890-91; y tanto es así, que sabe S. S. que allí habia Administraciones y aquí hay Delegaciones, y este es un pensamiento de esta mayoría, pues data su establecimiento de 1881: allí la recaudacion se efectuaba por el Banco; hoy se efectúa por el Estado: allí no existian las Tesorerías á cargo del Banco; aquí lo están, y sin embargo resulta una cosa que no quiero demostrar con números, pero que estoy dispuesto á leer si S. S. me lo exige, y es, que comparada la totalidad del presupuesto de 1885-86 con la de 1890-91, no solamente en la seccion octava, sino en la novena, y reunidas ambas secciones, en la octava y la novena hay una economía de consideracion en el presupuesto de 1890-91, comparado con el presupuesto de 1885-86.

De manera que esto, como resúmen total de las observaciones que estoy haciendo en cuanto á la parte económica de la enmienda del Sr. Laiglesia, demuestra de modo evidente que el Ministro de Hacienda y la Comision han entendido que no pueden reducirse más los créditos del presupuesto, y no aceptan esa especie de autorizacion que bondadosamente, y yo se lo agradezco muchísimo, nos daba el Sr. Laiglesia.

De buena gana, Sres. Diputados, y con esto concluyo, entraria á hacer una defensa acabada de la gestion financiera de mi querido amigo el Sr. Lopez Puigcerver, y demostraria cómo el déficit de 122 millones... (*El Sr. Laiglesia*: De 138.) Es que S. S. suma la cuenta de resultas del ejercicio del año actual; pero sean 122 ó 138, de buena gana entraria en este exámen; pero no lo hago por el estado de cansancio de la Cámara. Sin embargo, he de recordar que las cifras mayores que pudieron producir ese desequilibrio en el presupuesto, las formaban los derechos de importacion, entre los cuales estaban, por ejemplo, los relativos al trigo; si estos derechos de importacion no produjeron lo que se esperaba, no fué ciertamente porque aquel Ministro de Hacienda, al presentar los presupuestos, hubiera calculado con exageracion los ingresos. No; los ingresos estaban calculados más bajos, si cabe, que lo habian estado en los años anteriores; lo que hay es que las circunstancias del país, que todos lamentamos, hicieron que existiera esa baja, que fué de verdadera consideracion.

Otra causa de la baja fueron los alcoholes, que produjeron una disminucion en los cálculos de 32 millones; y yo no tengo que recordar á los Sres. Diputados que muchos de los que tomaban parte en esta cuestion, incluso los amigos de S. S., creian que podria ser exagerado el cálculo en 3 ó 4 millones, pero por regla general estaban conformes con los cálculos que el Sr. Puigcerver hacía en los presupuestos por el impuesto de los alcoholes.

Y por último, tengo que hacer notar tambien á los Sres. Diputados que otra causa que explica este déficit fué la reforma que el Congreso tuvo por conveniente introducir en el impuesto de consumos, que representa, si mi memoria no es infiel, de 12 á 14 millones. De modo que, sin entrar en otra clase de defensas en que estoy dispuesto á entrar si es necesario, creo dejar consignado que la gestion del Sr. Puigcerver, si no pudo ser afortunada por las circunstancias del país, esta ausencia de fortuna no se debió ni á su falta de iniciativa, ni á su falta de inteligencia, sino á esas circunstancias que acabo de exponer.

Dichas estas palabras, yo espero que mi digno y elocuente amigo el Sr. Laiglesia no tomará á mal que no descienda á ninguna clase de detalles; y no digo esto en el sentido de que no deban tomarse en consideracion, sino atendiendo á que no están comprendidos en estas líneas generales; y como por otra parte estos detalles los ha tratado con notoria ilustracion el señor Garijo, repito que el Sr. Laiglesia me dispensará de extenderme en más ámplias y prolijas consideraciones. Si S. S. quisiera aún mayores explicaciones de mi parte, yo se las daria con mucho gusto.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S. para retificar.

El Sr. **LAIGLESIA**: Los Sres. Diputados comprenderán que yo esperaba en el discurso del Sr. Ministro de Hacienda alguna exposicion general de las ideas de lo que S. S. ha llamado concepto general en que habian de inspirarse las reformas; porque el hecho es que el Congreso va á votar una autorizacion para que se organicen las Administraciones subalternas, sin saber concretamente cuáles van á ser las bases orgánicas, administrativas y técnicas de esa reorga-

nizacion; pues el Sr. Puigcerver en su proyecto decia que las Administraciones se establecerian en cada Juzgado, y sabía todo el mundo, al votar aquel sistema, que, buena ó mala, era una reforma técnica para variar la administracion; pero ahora el Sr. Ministro de Hacienda no ha dicho verdaderamente nada estudiado sobre el particular. Yo pedí al Ministerio de Hacienda un expediente donde hubieran estado todos los datos y antecedentes estadísticos para formar juicio de la solucion que se proponia.

El Ministerio de Hacienda me manifestó de una manera oficial que no tenía ese trabajo; y yo, como sabía que se habia formado en el Ministerio de Hacienda, extrañé la contestacion y procuré averiguar dónde se encontraba, y supe posteriormente que el estudio técnico y detallado de esas Administraciones estaba en poder del Sr. Camacho, el cual, como Ministro de Hacienda, habia hecho un estudio sobre el particular; porque eso de crear Administraciones fijadas en tantos por ciento indeterminados no entraba en sus procedimientos ni en sus estudios, y cuando se trataba de crear dependencias, se creía necesario tener en cuenta la poblacion, los intereses y otros muchos antecedentes, todos los cuales figuraban en el expediente que el Sr. Camacho formó, y que yo siento que no esté aquí. Pero el Sr. Eguilior no ha visto el expediente, no ha podido traerlo al Congreso, ni aportar á su discurso aquellas ideas generales, aquellos desenvolvimientos de su pensamiento que nos pudieran hacer comprender qué es lo que se va á hacer.

Yo no digo esto á propósito de esta cuestion; pero rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que en lo sucesivo no continuara el sistema de considerar agotada toda discusion en que haya intervenido un indivíduo de la Comision; porque como es claro que los Ministros no se levantan nunca á defender sus ideas sino despues de haberse pronunciado un discurso, que siempre es interesante y elocuente, por un indivíduo de la Comision que ha intervenido en el debate, si el Ministro de Hacienda va á considerar agotada toda discusion en que la Comision ha intervenido, resultará que el Gobierno no tendrá para las cuestiones que aquí se plantean aquella voz, aquella persuasion, aquellas explicaciones que son absolutamente necesarias en el régimen parlamentario.

No he de entrar en detalles respecto á lo que S. S. ha dicho, puesto que S. S. no ha entrado en ellos tampoco; me limito exclusivamente á recordar una y otra vez á los Sres. Diputados presentes, que el Sr. Gonzalez, Ministro autorizadísimo del partido liberal, consideraba que se podrian economizar en la administracion provincial de España 2.549.300 pesetas, y que la enmienda que se va á votar propone una economía menor de la que se proponia por aquel señor Ministro, de 1.527.617 pesetas.

Yo demostré que la enmienda representaba una transaccion, que la enmienda representaba un deseo de llegar á soluciones conformes con el Sr. Ministro de Hacienda, sin hacer cuestion de amor propio el sostener una ú otra solucion; pero claro es que los Sres. Diputados de la mayoría, que legítimamente tienen confianza en el Sr. Eguilior, la tenían tambien en el Sr. Gonzalez, y cuando vean que hay una disparidad tan grande entre las opiniones de uno y otro Ministro de Hacienda, creerán que esta es una cuestion en que pueden responder á sus sentimientos personales, y quizá, ateniéndose á las cifras y á los datos que aquí se han expuesto, podrán votar la enmienda y hacer de esta manera una economía efectiva en los organismos de Hacienda de 1.021.622 pesetas, realizando en parte el pensamiento del Sr. Gonzalez, y con la tranquilidad perfecta de conciencia de que aquello que el Sr. Gonzalez creía posible para los organismos provinciales del Ministerio de Hacienda, no debe ser tan absurdo, no debe ser tan imposible, no debe ser tan irrealizable como cree el actual Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): El señor Laiglesia, en medio de frases galantes, me ha dirigido un cargo porque supone S. S. que á pretexto de decir yo que S. S. ha sido perfectamente contestado por el Sr. Garijo, no entraba á discutir el discurso pronunciado por S. S. Crea el Sr. Laiglesia que no ha sido una lisonja que yo haya querido tributar al Sr. Garijo; ha sido producto del convencimiento el entender que no ya solo el Sr. Garijo, sino tambien el Sr. Laiglesia, habian debatido esta cuestion de una manera tan concluyente, que yo, en cierta parte del discurso pronunciado por S. S., no haria más que repetir lo que ha manifestado el Sr. Garijo.

Parece como que quiere advertirme S. S. que no siga en lo sucesivo este camino; y yo he de decirle á S. S. que no he de seguir otra senda más que aquella que crea yo que conduce á la mayor ilustracion de los asuntos sujetos á nuestro exámen; y que aun cuando yo he dicho eso respecto al discurso pronunciado por S. S., entiendo que he dicho lo suficiente para defender el pensamiento que he tenido el honor de proponer á los Cuerpos Colegisladores; aun cuando S. S. afirme que no he dado idea bastante de mi pensamiento, yo creo que me he expresado en términos generales con la necesaria claridad, y además me he referido á un servicio que ha estado y está subsistente, y por consiguiente, con referirme al servicio que hoy existe, á las disposiciones que sobre la materia rigen y á las discusiones que ha habido con este motivo, tendria bastante para defender este pensamiento, que no es en mí nuevo en ningun extremo, como no sea en aquel relativo á la reduccion de las Administraciones subalternas, de que me he ocupado en las breves palabras que antes dirigí al Congreso.

Dice S. S. que pidió un expediente, y que este expediente no ha venido. Pues este expediente no ha venido por la razon sencilla de que no existe. Su señoría se ha referido á uno que existia en el Ministerio de Hacienda, pero que tenía mi ilustre amigo el señor Camacho. Segun mis noticias, lo que tiene el señor Camacho no es un verdadero expediente de esos que quedan en la Secretaría del Ministerio ó en las Direcciones generales. Cuando este eminente hombre público tuvo el pensamiento de organizar de alguna manera esta clase de servicios, pidió datos y antecedentes á las provincias en forma semioficial, y estos datos y estas noticias, como tenian dicho carácter semioficial, no quedaron en el Ministerio de Hacienda; pero como yo partia del hecho de la existencia de las Administraciones subalternas, no tenía necesidad ni siquiera de estas noticias semioficiales, porque con lo existente, con los resultados que se habian obtenido podía formar juicio bastante para entender que, man-

teniendo los organismos, podia reducirlos en una parte suficiente para que, cumpliendo su cometido, no fueran demasiado gravosos á los intereses del Estado.

Y como no creo que haya tratado otros puntos en su rectificacion el Sr. Laiglesia, doy por terminada esta.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal: verificada ésta, quedó aquélla desechada por 71 votos contra 60, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Hernandez Prieta.
García del Castillo.
Vazquez y Lopez-Amor.
Puigcerver.
Eguilior.
Ruiz Capdepon.
Baró.
García Gomez de la Serna.
Oñativia.
Martinez del Campo.
Perez Galdós.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Quejana.
Sagasta (D. Primitivo).
La Serna.
Laviña.
Cort (D. José).
Laá.
Martinez (D. Cándido).
Sagasta (D. Pedro).
Córdoba.
Gomez Sigura.
Hermida.
Ruiz Valarino.
Gonzalez Blanco.
Rodriguez Yagüe.
Comenge.
Ochando (D. Andés).
Nieto.
Gavin.
Martinez Aquerreta.
Navarro Ochoteco.
Cort (D. Pedro).
García Trapero.
Ruiz de Galarreta.
Crespo Quintana.
Benayas.
Lacadena.
Moret.
Fabra.
Guardia.
Garijo.
Alonso Castrillo.
San Bernardo (Conde de).
Valle.
Suarez Guanes.
Santana.
Santamaría.
Pasarón.
Mosquera.
Flores (D. Alfonso).
Ochando (D. Federico).
Suarez Inclán (D. Julian).
Aguirre.
Socías.
Ferreras.
Gutierrez Abascal.
Figueroa (D. Alvaro).
Ruiz Martinez.
Jimeno.
Gonzalez Dueñas.
Cruz.
Herreros.
Chicheri.
Delgado.
Sort.
Corrales.
Flores-Dávila (Marqués de).
García Benito.
Villanueva.
Sr. Presidente.

Total, 71.

Señores que dijeron *sí*:

Mon y Martinez.
Roca de Togores.
Vilana (Conde de).
Fernandez Villaverde.
Escobar.
Ibargoitia.
Bushell.
Salcedo.
Marin Luis.
Martin y Sanchez.
Gonzalez Conde.
Bergamin.
Betegon.
Los Arcos.
Prast.
Allende Salazar.
Laiglesia.
Valoria (Vizconde de).
Castillejo (Conde de).
Muro.
Ballesteros.
Aparicio.
Montalvo.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Martin Bernal.
Monares.
Martinez Luna.
Valle de Marlés (Conde de).
Isasa.
Casado Mata.
Peña-Ramiro (Conde de).
Villalba Hervás.
Pedregal.
Azcárate.
Recio.
Torres Almunia.
Sanchez Guerra.
Valdeterrazo (Marqués de).
Gamazo (D. German).
Drake.
Castellano.
Mochales (Marqués de).
García Alix.

Somogy.
Vergez.
Chulvi.
Labra.
Monedero.
Avilés.
Gamazo (D. Trifino).
Torrepando (Conde de).
Vadillo (Marqués del).
Cañamaque.
Cos-Gayon.
Martos.
Pidal.
Pons.
Campo-Grande (Vizconde de).
Alvear.
Total, 60.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 3.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado, y votados sus diez artículos.

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos el estado detallado de la plantilla del personal á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Visto el expediente instruído en esta Secretaría, sobre ampliacion en la suma de 200.178 pesetas del crédito fijado para personal del cuerpo de Carabineros en el art. 1.°, capítulo 18 de la seccion novena del proyecto de presupuestos para el año económico 1890-91, solicitada por la Inspeccion general del referido instituto; y atendiendo á que el aumento de que se trata es consecuencia del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 reorganizando los cuadros de las clases de tropa, y á que si bien el importe de esta reorganizacion representa la suma mencionada, han sido realizadas economías en otros servicios por valor de 10.400'75 pesetas, resultando, por lo tanto, que el aumento real que se reclama es de 189.777 pesetas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado acordar se signifique á V. EE. la conveniencia de que se acceda á la referida concesion, por si la Comision de presupuestos de ese alto Cuerpo tiene á bien modificar el mencionado proyecto, sustituyendo por el adjunto el estado detallado de la plantilla del personal que consta unida al mencionado proyecto de presupuestos. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1890.=Manuel de Eguilior.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Sin debate fueron aprobados los capítulos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10 y 11, y votados los artículos correspondientes á los mismos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CAPITULO 4.°—*Material.*		
4.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	48.450	
	2.°	Administraciones especiales de Hacienda	7.600	
	3.°	Idem de Contribuciones	82.745	
	4.°	Idem de Propiedades y derechos del Estado	26.933	
	5.°	Intervenciones de Hacienda	80.332	
	6.°	Depositarías-Pagadurías	71.965	
	7.°	Archivos provinciales de Hacienda	41.245	
	8.°	Administraciones de aduanas	62.084	
	9.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares	500	
	10	Crédito preventivo para reorganizar las Administraciones subalternas de Hacienda	167.400	
				589.254
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		CAPITULO 5.°—*Personal.*		
5.°	1.°	Casa de Moneda	101.625	
	2.°	Fabrica nacional del Timbre	83.250	
	3.°	Minas de Almaden	154.750	
	4.°	Intervencion económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)	22.250	
				361.875
		CAPITULO 6.°—*Material.*		
6.°	1.°	Casa de Moneda	5.415	
	2.°	Fábrica nacional del Timbre	3.420	
	3.°	Minas de Almaden	4.820	
	4.°	Intervencion del arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)	513	
				14.168

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS — Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos comunes á la Administracion central y provincial.		
		CAPITULO 7.°—*Visitas.*		
7.°	Único.	Para las que acuerde el Ministro, el delegado del Gobierno interventor en el arrendamiento de tabacos, los directores generales y los delegados de Hacienda..............................	»	130.000
		Gastos de movimiento de fondos.		
		CAPITULO 8.°		
8.°	1.°	Por giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se trasporte para su refundicion..	85.600	
	2.°	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios..................................	600.000	
				685.500
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
		CAPITULO 9.°		
9.°	1.°	Servicios de la Intervencion general............	145.000	
	2.°	Idem del Tesoro..................................	5.500	
	3.°	Idem de Contribuciones directas...............	5.000	
	4.°	Idem id. indirectas..............................	13.000	
	5.°	Idem de Propiedades y derechos del Estado.....	5.000	
	6.°	Junta de Clases pasivas.........................	5.000	
	7.°	Contaduría general de la Deuda................	4.000	
	8.°	Junta de aranceles y valoraciones.............	4.500	
				187.000
		Compra y composicion de mobiliario.		
		CAPITULO 10		
10	Único.	Para los gastos de esta clase en todas las oficinas de la Administracion central y provincial que acuerde el Sr. Ministro de Hacienda..........	»	80.000
		Alquileres, obras y reparos.		
		CAPITULO 11		
11	Único.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda pública....	»	592.000

Se leyó el capítulo 12, que dice:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos diversos.		
		CAPITULO 12		
12	1.°	De la Deuda pública..............................	56.000	
	2.°	De las Administraciones de aduanas..........	151.412	
	3.°	Imprevistos y eventuales en general..........	50.000	
				257.412

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): A este capítulo hay una adicion del Sr. Perez (D. Sebastian), que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente adicion al capítulo 12 del presupuesto de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» para el ejercicio de 1890-91:

«Art. 4.° Gastos de impresion y publicidad que requiera la Comision de tratados, 50.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1890.=Sebastian Perez.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Emilio Navarro y Ochoteco.=Conde de Gomar.=Manuel Gavin.=Lorenzo García.=Pedro Mateo Sagasta.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La Comision manifestará si acepta ó no la adicion.

El Sr. **MORET**: La Comision acepta esa adicion.»

Leída por segunda vez la adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Abrese discusion sobre el capítulo con la adicion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado el capítulo, y votados sus cuatro artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos diversos.		
		CAPITULO 12		
12	1.°	De la Deuda pública	56.000	
	2.°	De las Administraciones de aduanas	151.412	
	3.°	Imprevistos y eventuales en general	50.000	
	4.°	Gastos de impresion y publicidad que requiera la Comision de tratados	50.000	
				307.412

Sin debate lo fué el 13, que dice:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Servicios de carácter temporal.		
13	Unico.	Para los gastos que origine la construccion de la aduana de Bilbao en el primer año de los tres en que ha de hacerse	»	351.950

Se leyó el capítulo 14, nuevamente redactado, que dice:

«La Comision general de presupuestos tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el capítulo 14 de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto para el ejercicio de 1890-91, redactado de nuevo, con la adicion de 583'30 pesetas, propuesta por el Sr. Ministro de Hacienda en Real órden fecha 21 de Abril anterior.

SECCION OCTAVA

EJERCICIOS CERRADOS

Capítulo 14, artículo único.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo, 56.540'84 pesetas.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1890.=Segismundo Moret, presidente.=Gustavo Morales, secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Abrese discusion sobre este capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado, y votado su artículo único.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Terminada la discusion de la seccion octava, se pasa á la de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»

Abrese discusion sobre la totalidad, y tiene la palabra, primero en contra, el Sr. Silvela (D. Francisco Agustin).

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustin): Confieso, Sres. Diputados, que entro con profunda desilusion en este debate; porque si no aceptais las economías que proponia el Sr. D. Venancio Gonzalez, ¿cómo he de tener yo la esperanza más remota de que acepteis las mias? Sin embargo, ya que no acepteis las mias, voy á ofreceros una, que es la mayor economía posible de mi palabra, economía que os ofrezco sin crédito ampliable, y con una mayor fuerza de voluntad para cumplirla que la que tienen el Gobierno y la Comision para llevar á cabo las suyas.

Antes de empezar he de recoger algunos gazapos que me ojeó del monte vecino mi querido amigo el Sr. Sanchez Guerra, y pagarle algunas letras que me giró, aun cuando sea en modesta calderilla.

Me encuentro, al empezar mi discurso, en situacion análoga á la del Sr. Sanchez Guerra: hallo consumido el primer turno de esta seccion novena; sin duda alguna el Sr. Ministro de Hacienda, al pasar de la cabecera del banco de la Comision al sitio que hoy dignamente ocupa en el banco azul, ha pagado el tributo forzoso á la herencia de sus antecesores y ha venido como ellos á tejer y destejer; á destejer la obra de D. Venancio Gonzalez, y á tejer en cambio la del Sr. Lopez Puigcerver, constituyéndose con esto en una Penélope financiera más de las que se han sentado en el banco azul desde que está ocupada la

cartera de Hacienda de algunos años á esta parte, con lo cual cumplirán, á no dudarlo, con la fe jurada, pero tengo la seguridad de que el tejer y destejer sin fruto les impide casarse con la opinion.

Entrando ya, para cumplir mi promesa de ser breve, á examinar la seccion puesta á debate, he de decir algo en términos generales sobre ella, tal y como fué presentada por el Sr. Gonzalez y tal como aparece redactada despues de las rectificaciones hechas por el actual Sr. Ministro de Hacienda.

Resulta del exámen por mí hecho, que aseguraba el Sr. Gonzalez que en la seccion novena habia obtenido una economía de 2.237.480 pesetas; pero para hacer resultar esa economía necesitaba el Sr. Gonzalez poner en práctica uno de esos juegos malabares á que tanto se prestan los presupuestos, y sobre todo, como decia mi querido amigo el Sr. Sanchez Guerra, cuando se trata de dos secciones que están, como éstas, unidas y separadas á la vez; en efecto, el Sr. Gonzalez dividia las economías en efectivas y ficticias, division que hasta ahora no he leído en ningun tratado de economía, pero que, en fin, le facilitaba para trasferir 91.000 pesetas del personal central de la seccion de recaudacion, 545.000 pesetas del crédito de las Administraciones provinciales y subalternas, y otras á la seccion octava, y sin embargo, contarlas como economías de la seccion novena, viniendo á resultar en último término y en puridad que esa economía de 2.237.480 pesetas no parecia en ninguna parte, porque realmente no hay economías cuando no se descartan los gastos en absoluto del presupuesto, y no se alivian las cargas del contribuyente cuando en una ó en otra forma, en una ó en otra seccion, que para el caso es lo mismo, el contribuyente tiene que pagar la cantidad que pagaba. La economía de los 2.237.480 pesetas quedaba reducida, pues, á la suma de 1.511.280 pesetas.

Ocupa el Ministerio de Hacienda el Sr. Eguilior, y como demostraré cuando examine las partidas que componen esta seccion, emprende una impugnacion completa de la obra del Sr. Gonzalez; pero resultando en definitiva, por lo que atañe á esta seccion, que despues de las correcciones hechas por el actual Sr. Ministro de Hacienda aparece con un aumento real y efectivo en los gastos de 83.175'09 pesetas.

Se conoce que al entrar el Sr. Eguilior en el Ministerio de Hacienda, no debió acordarse de aquella puerta célebre que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia que habia dejado cerrada, porque es precisamente la que yo he visto abierta de par en par. Es más: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hecho recientemente declaraciones que son una completa censura de la obra del Sr. Eguilior, porque discutiendo recientemente con una ilustre personalidad de esta Cámara, con quien me unen lazos de inquebrantable cariño, decia: «No me parece bien, en el estado en que se halla nuestro país, y ante las dificultades con que lucha nuestro presupuesto, tomar *resolucion alguna* que produzca aumento de gasto; de modo que mi contestacion no puede ser más terminante. *Todo aumento de gasto me parece mal*, y haré lo posible por oponerme á ello.»

Tengo, pues, en mi favor una opinion á la que creo que el Sr. Ministro de Hacienda concederá alguna autoridad.

Hechas estas breves consideraciones sobre la totalidad de la seccion novena, paso á ocuparme de las partidas que á mi juicio merecen impugnacion, no sin consignar antes que, á pesar de haber desaparecido los gastos que ocasionaba el monopolio del tabaco, esta sigue siendo una de las secciones más caras que hay en presupuesto alguno; por lo menos comparada con una gran parte de los presupuestos extranjeros.

Se me dirá que contribuyen á su aumento las ganancias de los jugadores de lotería; pero una de dos: ó esos son gastos de recaudacion, ó no lo son. Si lo son, no veo el argumento; y si no lo son, confesemos de una manera clara que las loterías no producen 77 millones, sino 22, que es lo que resta, deducidos los 55 que se consignan para ganancia de los expresados jugadores.

Y entro ya en el capítulo 1.°, art. 1.°, que se refiere á los gastos de premios de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y aquí, Sres. Diputados, se empieza ya á ver palmariamente la oposicion que el actual Sr. Ministro de Hacienda ha hecho á su antecesor. Decia el Sr. D. Venancio Gonzalez: rectificados los premios de recaudacion, resulta que se viene á pagar 1'566 por 100 por término medio; y dado que los ingresos que se presuponen por esta contribucion son 162.486.738 pesetas, deducido el cupo de las Provincias Vascongadas y Navarra, se mantenía para premios de recaudacion pesetas 8.200.000. Pero sigue el Sr. Eguilior, y pone de relieve que el Sr. D. Venancio Gonzalez, que ha hecho esta operacion con datos terminantes, conocidos y precisos, se ha equivocado nada menos que en 255.458 pesetas, porque, segun el actual Sr. Ministro de Hacienda, que ha rectificado esta operacion, los gastos por premios de recaudacion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería solo ascienden á pesetas 2.544.542.

Hay un sobrante, por lo tanto, de 255.458, no economizándose de esta suma más que 150.000; pero si S. S. entiende que con la cantidad que deja consignada ahora puede cobrar el cupo total del Tesoro en el caso improbable de que lo cobre, y no hay memoria de que jamás se haya cobrado, ¿por qué no rebaja más que 150.000?

¿Cómo es que, si S. S. mismo entiende que con los 2.544.542 pesetas tiene bastante para ese servicio, puesto que se anticipa á reconocer que no se ha de cobrar el cupo total; cómo es que no consigna la economía de 105.458, que es la diferencia entre la economía consignada y las 255.458 que, segun S. S., han de sobrar?

Pero, Sres. Diputados, yo entiendo, tratando ya del servicio de recaudacion, que todos los defectos, vicios y males que este servicio ha tenido en nuestro país han consistido principalmente en la indeterminacion, en el cambio de sistema que ha habido en la administracion por un lado, y por otro en lo excesivo de la cuota contributiva, que hace imposible que se pueda recaudar el tributo.

Para probar el primer aserto basta recorrer las fases por que ha pasado aquí el servicio de recaudacion. En Mayo de 1845, cuando se refundieron varios impuestos en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se encargó de la recaudacion á los Ayuntamientos, y no tengo para qué molestar á la Cámara presentándole la forma y manera con que los Ayuntamientos recaudaron: todos están conformes en que lo hicieron mal.

El año 55 se releva á los Ayuntamientos de la recaudacion, y se hace por arrendamiento por zonas, produciendo este sistema bastante mejores resultados que el de los Ayuntamientos; pero sin duda por causas que son ajenas á este debate, á pesar de haber mejorado el servicio de recaudacion, el año 1867 se confía al Banco, que empezó á recaudar en 1868 hasta 1888.

No quiero molestar á la Cámara acerca de cuál ha sido la gestion del Banco; pero la data interina, que ascendió á más de 70 millones de pesetas, las malversaciones y los alcances que entonces tuvieron lugar, dicen lo bastante. Si se añade á esto el premio exagerado que se pagaba al Banco, que era el 2'62 por 100 por la referida cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, hasta el punto de que un año con otro ganaba en este servicio millon y medio de pesetas, segun consta en las Memorias del aludido establecimiento, se justifica que al concluir el período de veinte años de los contratos que con el Banco se hicieron se haga la reforma que hoy rige, con la fecha de 12 de Mayo de 88. Entonces el Sr. Puigcerver presentó un proyecto encargando directamente al Estado de la recaudacion por medio de agentes recaudadores. No tengo para qué decir que este sistema de recaudacion es más ventajoso que el anterior; porque además de ser evidente que la recaudacion es una funcion del Estado, era necesario separar las dos funciones de recaudacion voluntaria y forzosa, y así venían separadas en el proyecto del Sr. Puigcerver, que aparte de algunos lunares, como el poder separar libremente á los recaudadores, cosa que se prestaba á los manejos del caciquismo, parecia que el proyecto de que ahora me ocupo daria sus frutos. Venían además en ese proyecto, como medios supletorios de recaudacion, los Municipios y los arrendamientos; y el Sr. Puigcerver, en un brillante discurso que pronunció defendiendo su obra, decia: «No, no es que yo piense en ejecutar estos medios supletorios de recaudacion; es que no quiero dejar desamparado al Estado en último término; pero ¿cómo quereis que yo trate de que se encargue de la recaudacion á los Ayuntamientos? Cuando, en una Nacion que tiene unidad, que no es federativa, ¿se va á confiar á los Ayuntamientos este servicio?»

Pues, Sr. Lopez Puigcerver, yo he examinado y tengo aquí una estadística de la cual resulta que nada menos que 1.999 Ayuntamientos están recaudando en España despues de la ley de S. S.

NOTA *del número de Ayuntamientos encargados en cada provincia de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial por falta de recaudadores de las zonas ó partidos á que pertenecen.*

	Ayuntamientos.
Alava	»
Albacete	46
Alicante	76
Almería	73
Avila	150
Badajoz	83
Barcelona	34
Burgos	25
Cáceres	70
Cádiz	13
Castellon	14
Ciudad-Real	»
Córdoba	12
Coruña	23
Cuenca	184
Gerona	»
Granada	102
Guadalajara	127
Guipúzcoa	»
Huelva	»
Huesca	26
Jaen	19
Leon	62
Lérida	46
Logroño	85
Lugo	9
Madrid	»
Málaga	44
Murcia	21
Navarra	»
Orense	5
Oviedo	20
Palencia	9
Pontevedra	»
Salamanca	»
Santander	»
Segovia	»
Sevilla	41
Soria	95
Tarragona	22
Teruel	44
Toledo	46
Valencia	52
Valladolid	72
Vizcaya	»
Zamora	45
Zaragoza	198
Baleares	»
Canarias	6
	1.999

De manera que la ley de S. S. ha venido á dar un resultado distinto de lo que S. S. se proponia. Y este además es un dato mny significativo, porque esto sucede despues de la creacion de las Administraciones subalternas.

Pues bien; si despues de examinar las diferentes fases por que ha pasado la recaudacion en nuestro país, las comparais con las que ha recorrido la recaudacion en Francia, ¡qué enseñanza se obtiene! Desde 1804 funcionan los perceptores, de 1806 los tesoreros y desde 1816 la Inspeccion general de Hacienda, y vereis que todas las grandes trasformaciones que ha habido en cerca de un siglo han consistido en suprimir el premio de recaudacion á los tesoreros y señalarles sueldo.

El segundo de los motivos por los que yo indicaba que se dificultaba el servicio de recaudacion, estaba en el exceso de la cuota distributiva.

Realmente no voy á molestaros con la lectura de cifras, cuando esto se ha discutido tanto leyendo estadísticas, y cuando todos sabeis que en nuestro país la contribucion territorial dota al presupuesto de ingresos con más cantidades que en casi todas las Naciones. Yo he examinado algunas estadísticas, y solo

he visto un país donde la contribucion territorial contribuya al presupuesto de ingresos en mayor proporcion que en España, y ese país es el Japon.

Pero cuenta que si bien lo excesivo de la cuota impide la recaudacion, porque es imposible recaudar lo que no se tiene, cuenta, Sres Diputados, que aquí no hay estadística de riqueza ninguna. Y así resulta que, segun el avance catastral últimamente practicado por el Instituto geográfico, aparece que en la provincia de Madrid hay más de un 60 por 100 de ocultaciones; es decir, que para haber aumentado la contribucion territorial desde el año de 1845, en que se creó, hasta hoy, en 12 por 100, no se ha tenido en cuenta dato alguno, apareciendo además que paga menos de la mitad de la propiedad española. Por esto acontece, Sres. Diputados, que la recaudacion tiene que convertirse la mayor parte de las veces de voluntaria en forzosa, hasta el extremo que aquí tengo una lista de fincas embargadas por el Estado por débitos de contribucion, y ascienden hasta Diciembre del 88 las adjudicadas á 610.428, y las incautadas á 132.084; es decir, que habiendo presentado el Sr. Martinez Luna, en una discusion no hace mucho sostenida aquí, un estado que alcanzaba hasta mediados de 1888, resulta un aumento de 348.424 fincas en ese período de tiempo.

Direccion general de contribuciones directas.

RESÚMEN *numérico de las fincas embargadas y adjudicadas á la Hacienda hasta fin de Diciembre de 1888, y de las que figuran como incautadas desde 1880 inclusive hasta dicha fecha:*

	Número de fincas adjudicadas.	Número de fincas incautadas.
Alava	»	»
Albacete	67.926	4.152
Alicante	3.272	»
Almería	17.488	2.956
Avila	4.128	3.622
Badajoz	10.359	1.251
Barcelona	245	»
Burgos	4.970	2.158
Cáceres	4.422	2.145
Cádiz	1.151	115
Castellon	1.502	»
Ciudad-Real	10.098	9.711
Córdoba	2.100	476
Coruña	»	»
Cuenca	23.823	4.722
Gerona	151	»
Granada	892	115
Guadalajara	110.859	6.631
Guipúzcoa	»	»
Huelva	3.357	212
Huesca	15.704	10.864
Jaen	21.256	»
Leon	1.805	207
Lérida	2.807	315
Logroño	41.228	22.438
Lugo	»	»
Madrid	24.817	»
Málaga	6.926	2.335
Murcia	58	»
Navarra	»	»
Orense	»	»
Oviedo	48	»
Palencia	10.528	6.627
Pontevedra	1	»
Salamanca	833	833
Santander	11	11
Segovia	2.544	1.235
Sevilla	2.312	715
Soria	6.090	1.988
Tarragona	9.837	248
Teruel	49.077	4.961
Toledo	29.428	17.921
Valencia	6.017	»
Valladolid	6.159	»
Vizcaya	»	»
Zamora	4.758	730
Zaragoza	88.561	20.046
Islas Baleares	»	1
Canarias	12.880	1.343
Total	610.428	131.084

Me parece que este es un dato muy elocuente para que me detenga á hacer observaciones sobre el particular.

Vamos á los gastos de rectificacion de amillaramientos. En este punto el actual Sr. Ministro de Hacienda ha hecho otra impugnacion á su antecesor, porque el Sr. Gonzalez creía que para gastos de rectificacion de los amillaramientos bastaban 392.850 pesetas, y el Sr. Eguilior ha demostrado que sobra, porque teniendo que aumentar para gastos de repartimiento de las Administraciones subalternas la cantidad de 57.600 pesetas, dice que le sobrará con el crédito presupuesto anteriormente.

Yo siento que el Sr. Eguilior haya salido de la Comision y se halle en el Ministerio, porque si estuviera como antes á la cabeza de la Comision, probablemente habria suprimido esas 57.600 pesetas que, segun parece, sobraban de los cálculos del Sr. Gonzalez. En esto de los gastos de rectificacion de amillaramientos me parece que por la impugnacion que de ellos ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda al considerar sobrantes los que habia, está muy cerca de la opinion que yo tengo.

Yo creo, Sres. Diputados, que los amillaramientos son tan defectuosos, están tan faltos de datos y plagados de tales omisiones, que en realidad, todo lo que se gaste en rectificarlos sería lo mismo que si el dueño de una casa socavada por los cimientos creyera que con revocar la fachada todos los años estaba asegurada. Yo entiendo que es indispensable proceder por otros medios; yo sé que el catastro es de muy difícil realizacion, porque es un trabajo muy lento y que requiere muchísimo dinero; pero entiendo que es necesario pensar sériamente en tomar otro camino y proponer algo que sustituya con mucha ventaja á los amillaramientos actuales. Y es que, Sres. Diputados, al tratar esta cuestion, da vergüenza pensar lo que decia un Ministro de Hacienda del partido liberal al frente del preámbulo de uno de sus proyectos: que la Administracion tenía que consultar hoy en dia el catastro del Marqués de la Ensenada, hecho á mediados del siglo pasado, porque no hay más que este y otro que empezó D. Pedro Esquivel, maestro de matemá-

ticas en tiempos de Carlos V, y que se halla en la Biblioteca del Escorial, archivado en 1804; es decir, que en siglos anteriores se ha podido hacer ese trabajo, y hoy no hay nada que sirva de norma, y sin embargo, la Administracion sube incesantemente las cuotas contributivas.

Lo mismo que acontece con la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sucede tambien con la contribucion de cédulas personales y con la contribucion industrial; falta positivamente un censo clasificado que dé una idea aproximada á fin de poder saber en qué forma y de qué manera se pueden imponer esas contribuciones. Pero tambien la de cédulas personales, como la industrial, han pasado por todas aquellas fases y mutaciones, y especialmente la de recaudacion de cédulas personales; unas veces ha estado confiada al Banco; otras veces han hecho la recaudacion los Ayuntamientos; otras las Administraciones de impuestos en las capitales de provincia; algunas veces se suprimian, y ya se imponia como máximo 3 pesetas, despues 50, y por fin 100 con sus recargos correspondientes y variados; y como resultado elocuentísimo de la organizacion y base de este impuesto basta con recordar que, á pesar de que en la ley de presupuestos de 1887 se aumentó el premio de cobranza desde el 3 al 8 por 100, solo se ha conseguido que de 11 millones se cobren 6, es decir, el 60 por 100. Me parece que este dato me ahorra hacer otras consideraciones.

Y llego en mi exámen al art. 5.°, capítulo 3.°, «Premios de cobranza del impuesto de minas.»

Si la Comision y el Gobierno no hubieran dado muestras patentes de su inflexibilidad en no admitir economías, yo tendria una pequeña esperanza de que me aceptaran esta que paso á proponer, porque más justificada que ella me parece imposible que la haya. Resulta en el presupuesto un aumento de 50.000 pesetas para premios de cobranza del impuesto de minas, que es precisamente la economía que pido. En todos los demás ejercicios veía yo en el impuesto de minas premios de cobranza, etc.: 4.000 pesetas; este año 4.000 pesetas, y 50.000 para gastos de agentes.

Realmente, dos son los impuestos de minas por excelencia: el de cánon por superficie, y el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, y no me explico yo la partida de 50.000 pesetas para la recaudacion de estos impuestos, que, entre paréntesis, han sufrido, como todos los demás, una serie de trasformaciones que sería imposible enumerar, pues unas veces se imponia el 3 por 100 sobre los hierros y hullas, y el 5 sobre los demás metales; otras venía aumentado el 100 por 100 del cánon de superficie y totalmente suprimido el 1 por 100 de impuesto bruto; por fin, ya parece que hoy el cánon de superficie de 10 y 4 pesetas, y el 1 por 100 del producto bruto, es lo que se considera vigente en materia de impuestos mineros. Ahora bien, Sres. Diputados; estos impuestos, por naturaleza y condicion especial de la propiedad minera, se han venido cobrando sin gravámen para el Tesoro, hasta que en una instruccion de 9 de Abril de 1889 el Sr. D. Venancio Gonzalez dispuso que por las oficinas de Hacienda se llevaran carpetas-registros, lo mismo para la contribucion del 1 por 100 que para el cánon de superficie; pero resultó que á las carpetas-registros del cánon de superficie les salieron recibos talonarios, y á las otras carpetas no, y en la Real órden de 21 de Agosto del mismo año aparecieron unos agentes recaudadores de los recibos talonarios. Y yo, que he estudiado atentamente la instruccion y la Real órden, y no he visto que por ellas se vaya á aumentar el ingreso por impuesto de minas, ni se vaya á mejorar el servicio, ni lo dice el Ministro preopinante, porque en el impuesto del cánon tiene el dueño la pena caducidad en caso de no pagar, me pregunto yo: ¿para qué sirven esos agentes? ¿es que, existiendo la inspeccion facultativa de minas, esos agentes recaudadores van á ir únicamente á pasear para que se les dé este sueldo? Porque por más que he meditado acerca de lo que van á hacer estos recaudadores, no lo he podido comprender; porque el dueño de la pertenencia minera que no perciba un solo real de su propiedad, estará decidido á abandonar la mina y á que venga la caducidad, y yo no veo que el agente recaudador tenga nada que hacer en este caso; y en cuanto á los demás, su propia conveniencia les aconseja pagar sin agente.

Yo no me explico, y estoy deseando que la Comision me saque de esta duda, para qué son estos agentes recaudadores del cánon de superficie, y por qué el 1 por 100 sobre el producto bruto se sigue rigiendo por la anterior legislacion, y cómo les han salido á las carpetas-registros del cánon de superficie esos recibos talonarios, y á las otras no, cuando la principal ocultacion está en el impuesto del 1 por 100.

Paso á ocuparme ahora del artículo único, capítulo 5.°, que se refiere á las primas para construccion de buques. Estas son unas primas que venian con otras primas para la exportacion de azúcar desde el año 66, y se asignaban para ambas primas 50.000 pesetas. Resulta que las primas del azúcar han desaparecido, y han desaparecido en una forma verdaderamente rara; el Sr. Lopez Puigcerver presentó el proyecto de ley en que, por virtud de la convencion de Londres, se declaraba que quedaban exentos de primas los azúcares que se exportaran; pero resulta que ese proyecto no se ha discutido, y sin embargo, en el presupuesto no viene esta partida, y la del arancel en que vienen consignadas esas primas está todavía vigente. Animado por la situacion que tienen las primas de exportacion de azúcares, á pesar de ser exigibles y no aparecer en presupuesto el crédito, me atrevo á pedir, puesto que no se gastan las 45.000 pesetas que vienen para las primas de construccion de buques, que desaparezcan, porque si no se gastan, ¿para qué va á quedar esa cantidad de 45.000 pesetas? ¿Es que va á quedar para una trasferencia?

Por otra parte, ojalá, Sres. Diputados, que se gastara; á otra situacion comercial responderia el gasto; pero desgraciadamente no se imputan; y digo desgraciadamente, porque yo he leído la partida del arancel en que viene consignado el crédito, y he visto que estas primas se destinan á los buques de más de 130 toneladas de arqueo que se construyan en la Península y que salgan para América ó Asia. Comprendo su importancia, no sin dejarme de extrañar que la partida del arancel diga que salgan para América ó Asia, porque pueden estrellarse en el camino, ó ser incapaces para navegar hasta estos puntos; mejor hubiera sido decir: que vuelvan de América ó Asia. Esto es de poca monta; pero el resultado es que no se gasta esa cantidad; y si no se gasta, ¿para qué consignarla en el presupuesto?

Y llego á otra partida de la seccion novena, en que el Sr. Eguilior ha enmendado la plana, digámos-

lo así, á su antecesor. Me refiero al capítulo 5.°, artículo 2.°, relativo á compra de primeras materias. El Sr. D. Venancio Gonzalez hizo un aumento en este artículo de 133.860 pesetas, y decia que este aumento obedecia á que el papel de tina de primera clase, que habia venido teniendo un precio de 7'75 pesetas, y el de segunda clase el precio de 6'36 pesetas, por ínfimos no podian servir de tipo en la subasta que se hiciera. Yo creí que aun cuando no venía especificada la cantidad (como en el pormenor de otros presupuestos, en que resultaba detallada la cantidad de papel que hacía falta, y hasta el precio), aunque no venía consignado ni uno ni otro dato, el Sr. D. Venancio Gonzalez habia tenido en cuenta estos dos factores al aumentar las 133.860 pesetas al crédito consignado anteriormente. Por lo visto, no ha debido echar bien el cálculo, ó el precio del papel de tina ha bajado desde que el Ministro de Hacienda actual ha ocupado el banco azul, porque resulta que el Sr. Eguilior rebaja el crédito en 50.000 pesetas, sin saber por qué, demostrando el exceso con que el Sr. Gonzalez dotó este gasto.

Yo rogaria á S. S. que si en realidad no hubiera subido el papel, hiciera estas 83.000 pesetas de economía, porque, en vista de que S. S. ha demostrado la equivocacion del Sr. Gonzalez, pudiera tambien S. S. estar equivocado y venir en último término á convenir que el papel no habia subido poco ni mucho. Yo por ahora me limito á pedirle tenga la bondad de explicarme en qué ha consistido esta diferencia de cifras.

Capítulo 8.°, artículo único de la seccion novena, «Gastos de elaboracion del tabaco con destino al consumo particular.» Antes de proponer la pequeña economía que resulta en este capítulo, anduve yo titubeando si caeria en el desagrado del señor presidente de la Comision de presupuestos, toda vez que conocia la opinion que S. S. habia tenido hace poco acerca de las economías al céntimo; pero revisando el *Diario de Sesiones*, que es el gran fiscal de los hombres públicos, me encontré con que el dignísimo señor presidente de la Comision de presupuestos, en 26 de Junio de 1888, habia emitido una opinion enteramente contraria á la que ha emitido ahora en la discusion de los presupuestos. Decia el Sr. Moret en la sesion del dia 26 de Junio de 1888: «Yo creo, como el gran Ministro francés, que es preciso economizar *un céntimo* siempre que se trate del Erario público, y que hay que tirar millones siempre que se trate de la honra de la Patria; pero como afortunadamente no estamos en el caso segundo, *yo creo que se debe economizar un céntimo siempre que la ocasion se presente.*»

Esta era la opinion que tenía el Sr. Moret el año 88, y que prefiero á la del 90, pareciéndome tan oportuna, que, fundado en ella, me atrevo á pedir esta pequeña economía. Se aumentan los gastos de elaboracion para precintos en una cantidad justamente doble de la consignada en el presupuesto anterior; es decir, que ahora se consignan 4.000 pesetas, cuando el año pasado solo venían consignadas 2.000 pesetas.

Yo no me explico este aumento, porque aunque la nota que llama explicativa el Sr. Ministro de Hacienda dice que el aumento se produce por la mayor introduccion de tabaco de Filipinas y por haber hecho de *mejor clase* los precintos, y como la Compañía arrendataria de tabacos trae hoy dia el tabaco de las mejores marcas de la Habana, y paga sus precintos, se comprende tambien que haya disminuído algo el consumo particular de tabaco de este punto, y por lo tanto, el aumento del uno estará compensado por la disminucion del otro.

Pero además, señores, decir que se aumenta esa partida para hacer de *mejor clase* el *precinto*, cuando estamos buscando el rincon donde se puede hacer una economía, es cosa que no se comprende. ¿Es que se trata de hacer un precinto de mejor vista y que entusiasme al consumidor? Al consumidor no le importa el precinto; lo que le importa es el contenido que encierra el mismo; á no ser que sea que S. S. haya descubierto que hay quien se fuma los precintos.

Acerca de otro capítulo de que se compone la seccion novena, que es uno de los aumentos que ha introducido el Sr. Ministro de Hacienda con la implantacion nuevamente de las Administraciones subalternas, tengo que hacer una sola consideracion, esperando que la Comision me conteste. Decia el señor Gonzalez que, entregando al Banco de España, con arreglo á la base 16.ª del convenio de Tesorería, el servicio del giro mútuo, se hacía una economía de 338.400 pesetas, que era lo que costaba la administracion de este servicio.

Ahora el Sr. Eguilior restablece esta partida; pero yo no sé por qué arte de magia, al restablecer esta partida solo ha consignado 92.510 pesetas. Porque podria explicarse el restablecimiento de esta cifra tan minorada diciendo que este servicio no se va á verificar en todos los puntos en que antes tenía lugar; pero si esto es así, yo pregunto: ¿cómo vienen los mismos ingresos por este servicio, si no se va á administrar en todos los puntos en que antes se verificaba, si se va á implantar en menos lugares, hasta el extremo que acusa la diferencia entre 338.400 pesetas y 92.510?

Ya ve el Sr. Ministro de Hacienda cómo, por lo menos en estos ingresos, debe haber un error bastante notable, que recomiendo á la Comision de presupuestos, que, segun parece, se preocupa de aquéllos en en estos dias con bastante detenimiento.

Y entro, Sres. Diputados, en el exámen de la partida relativa á los gastos de explotacion de las minas de Almaden.

El Sr. D. Venancio Gonzalez, estimando que la produccion del azogue en California iba en descenso, y por tanto, que habria de haber mayor demanda de este mineral, aumentó este crédito en una cantidad determinada; pero el Sr. Eguilior, creyendo sin duda alguna que el cálculo de su antecesor no era completamente exacto, ha hecho una economía en este crédito, aunque no ha llegado á restablecer por completo la partida en el ser y estado que tenía en el presupuesto anterior. Pues bien, Sres. Diputados; en esto pido yo toda la economía posible. Y cuenta que hago gracia á la Cámara en absoluto del exámen de los contratos de las minas de Almaden, por no molestarla y por cumplir la palabra que dí al empezar esta conversacion; y eso que los aludidos contratos son un estudio práctico de la administracion española, muy digno de ser consultado, y prueban además que los apóstoles de las ideas librecambistas no solamente saben gobernar con los monopolios, sino que hasta los estatuyen. Pero en fin, como yo me voy á ceñir única y exclusivamente al exámen de los gastos de explotacion, me ocuparé única y exclusivamente tambien de esta partida.

A raíz de los referidos contratos leí yo un informe de la Junta superior de minería, en el que se manifestaba el recelo de que la explotacion excediera del tipo á que podian responder las minas de Almaden. En efecto, examinando los diferentes estados de los presupuestos generales del Estado desde 1876 hasta 1888, me he encontrado que desde 1887 á 1888 habia un exceso de produccion en las minas de Almaden de 1.245.000 pesetas; y como los tipos á que estaba el azogue en dicha época no justificaban este aumento, entonces fué cuando recelé que se estaba haciendo en Almaden una explotacion codiciosa.

MINAS DE ALMADEN

	GASTOS			
	Personal.	Material.	Explotacion.	Ingresos.
Presupuesto de 1876-77	147.813	6.100	1.591.200	6.600.000
Id. 1877-78	159.062'50	6.100	1.619.265	5.600.000
Id. 1878-79	158.563	6.100	1.665.120	7.200.000
Id. 1880-81	175.813	6.100	1.553.170	7.200.000
Id. 1881-82	175.813	6.100	942.250	6.400.000
Id. 1882-83	175.813	6.100	1.524.950	6.400.000
Id. 1883-84	180.063	6.100	1.695.760	6.955.000
Id. 1885-86	180.063	6.100	1.680.360	6.955.000
Id. 1886-87	180.063	6.100	1.680.360	6.955.000
Id. 1887-88	182.563	6.100	1.679.760	6.955.000
Id. 1888-89	179.063	5.500	1.659.760	8.200.000

Me enteré de una visita girada á las minas por la Comision inspectora, y efectivamente, Sres. Diputados, aunque hasta hoy á las dos de la tarde no he podido examinar la Memoria que ha enviado la Comision inspectora, y por tanto, comprendereis que la he tenido que leer muy á la ligera, sin embargo, por lo que en ella he visto, puedo aseguraros que esa Memoria viene á robustecer mi sospecha de que las minas de Almaden se están explotando con exceso. Voy á leer algunos párrafos de esta Memoria, para que el Congreso comprenda hasta qué punto ha llegado su explotacion.

Los antiguos peritos en la materia señalaban como límite máximo de produccion á las minas de Almaden 20.000 quintales, y era necesario que produjeran 24.000 con arreglo al contrato. No dudo yo, y en esta Memoria está explicado, que con los nuevos artefactos, con la nueva maquinaria, que con el mejoramiento de produccion que se ha dado á estas minas, puedan producir, sin grave riesgo, mayor número de frascos que el que le asignaban los peritos de antaño, antes de conocerse este nuevo género de explotacion; pero me encuentro que, á pesar de todo, ha excedido de una manera verdaderamente extraordinaria, hasta el punto de que de 38.414 frascos que se extrajeron en el ejercicio de 1876-77, se ha llegado en 1887-88 á 52.100 frascos.

Sin duda estas referencias y algunas otras movieron al Ministerio de Hacienda á disponer la visita de la Comision inspectora; y esta Comision, despues de haber agrupado estos datos, que prueban que la explotacion se verifica de una manera verdaderamente excesiva, no solamente por la cantidad que se ha explotado, sino por lo rico del mineral explotado, dice en su Memoria:

«No ha estado, por consiguiente, el mal en que se haya explotado mucho en reservas, sino en que en ellas, lo mismo que en las demás excavaciones, haya habido alguna tendencia á escoger lo mejor; y esto, aparte de traer consigo el inconveniente de dificultar, en período más ó menos próximo, las sacas venideras, porque empobrece la ley media de lo que se deja intacto, forzosamente ha de redundar por lo menos en elevar el precio á que esas sacas se consigan, comparado con el de las últimas.»

Y despues de hacer algunas consideraciones acerca de faltas leves relativamente al lado de la explotacion en lo que se refiere á la seguridad de las obras verificadas en las minas, dice:

«En resúmen, la prosecucion de ese pozo (habla del pozo de San Aquilino), la limitacion en la explotacion actual, reduciéndola á lo estrictamente necesario para cumplir el compromiso contraído, etc., etc., es lo que sometemos á la superioridad.»

Es decir, que concluye proponiendo al Ministro la limitacion al compromiso contraido.

No es que yo siga en absoluto las indicaciones hechas en la Memoria; ellas son bastante elocuentes para que el Gobierno y la Comision fijen su atencion en el estado en que se encuentra esa joya con que nos dotó la naturaleza; lo único que hago es llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision respecto de los datos aportados en esta Memoria, y acerca de cómo se verifica la explotacion de las minas de Almaden.

Por lo demás, yo pedí el expediente íntegro relativo á la visita de la Comision inspectora; ese expediente no ha venido; sé que está en vias de venir; pero debo manifestar que, á pesar de que hoy concluyo todo cuanto tenía que decir á la Cámara respecto de este particular, insisto en rogar al Gobierno que remita aquí ese expediente íntegro, para hacer uso de mi derecho, si lo estimo conveniente.

Realmente, Sres. Diputados, y ocupándome de otro punto, no me explico la economía insignificante que se ha hecho en el personal del cuerpo de Carabineros; porque, sin ir más lejos, en la discusion del presupuesto del año 1888, mi respetable amigo el señor Gil Berges presentó una enmienda, en virtud de la cual se hacía una economía de más de un millon en el personal del referido cuerpo, y se fundó para presentar esta enmienda en que, teniendo la Compañía arrendataria de tabacos un servicio de vigilancia, y habiendo desaparecido la zona fiscal, uno de los ali-

cientes del contrabando estaba ya vigilado y el otro disminuído, no siendo necesario, por tanto, el gran número de carabineros que se destinaban al resguardo. Recuerdo que la Comision y el Gobierno dieron al señor Gil Berges alguna esperanza de que se harian las economaís propuestas, obedeciendo á esto el que el Sr. Gil Berges retirara su enmienda. Desde entonces acá no se han hecho economías más que en cantidad insignificante, mil y tantas pesetas, y por eso respecto de este particular me limito á rogar á la Comision y al Gobierno que expliquen su opinion, ya que en 1888 se ofreció al Sr. Gil Berges que se haria alguna economía, y aunque ha venido este nuevo presupuesto despues de dos años, la economía no aparece por ninguna parte. He de hacer otra indicacion respecto del crédito para personal del cuerpo de Carabineros.

En la Direccion de Carabineros hay 19 personas, entre jefes y oficiales, que tienen asignada en el presupuesto racion para caballo y gastos de montura. Yo he revisado los créditos de las demás Direcciones que dependen del Ministerio de la Guerra, especialmente los de la Direccion de la Guardia civil, por la analogía que hay entre el cuerpo de la Guardia civil y el de Carabineros, y he visto que las plazas de los jefes y oficiales que hay en esas otras Direcciones, aun en la de Caballería, no son plazas montadas. Y yo pregunto: ¿es que estos dignísimos jefes y oficiales de Carabineros que tienen la mision de despachar expedientes van á despacharlos á caballo?

Es la última indicacion, y con esta dejo de molestaros, relativa al personal de vigilancia de salinas. No hay duda que el Sr. Ministro de Hacienda tiene el propósito de vender las salinas de Torrevieja, hasta el punto de que en el presupuesto se hace la economía del gasto que proporciona la extraccion de la sal, el repeso, etc.; pero en cambio se aumentan 1.500 pesetas en el personal de vigilancia de salinas. He ido á ver el pormenor, y me he encontrado con que esas 1.500 pesetas son para un guarda-almacen; y al ver cómo el Gobierno administra las propiedades del Estado, me he dicho: ¿si ese guarda-almacen estará encargado de coleccionar las patentes de que el Gobierno no sabe administrar aquellas?

He concluído, Sres. Diputados; y al terminar esta campaña brillantemente sostenida por mis dignos compañeros y modestamente por mí, veo que no hemos obtenido gran cosa en el terreno práctico; pero lo mismo mis compañeros que yo, nos sentimos hoy por hoy engreídos con haber cumplido con nuestra conciencia.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Al tener el honor de contestar el notable discurso que ha hecho el señor Silvela, empiezo por felicitarle por el detenido estudio que ha hecho de esta seccion novena en todos sus detalles; y para no molestar demasiado la atencion del Congreso, voy desde luego á ocuparme de los puntos concretos que S. S. ha tratado.

Lo primero que ha dicho S. S. es, que las economías que aparecen en la seccion novena no son tales economías, sino trasferencias de esta seccion á la octava. No tengo que hacer más, para contestar á ese supuesto, que recordar á S. S. los créditos que con motivo del decreto de Julio se suprimieron, no por trasferencia, sino por efectiva supresion del crédito. Así, por ejemplo, se rebajó considerablemente el crédito consignado para personal de recaudacion y premios de cobranza en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio, importando la rebaja 565.564 pesetas como se suprimieron ó rebajaron sin trasferencia ninguna otros créditos que vienen enumerados y detallados en la Memoria, y que suben á una cantidad de un millon de pesetas. Pero no ha tenido presente S. S. que los gastos de recaudacion comprendidos en esta seccion novena, tanto en el personal central como en el provincial, al establecerse el servicio no podian calcularse con absoluta precision, y por eso hubo que hacer el cálculo con alguna amplitud; esto dió lugar á que despues en el decreto de Julio se pudieran hacer, como en efecto se hicieron, reducciones muy importantes, y puede asegurarse que la mayoría de los créditos que han pasado de la seccion novena á la seccion octava pasaron con disminucion.

Preguntaba S. S. al Sr. Ministro de Hacienda por qué habia rebajado la cantidad consignada para premios de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. En la Memoria que acompañaba al presupuesto presentado por el Sr. D. Venancio Gonzalez, ya se decia que el crédito de 2.800.000 pesetas que se consignaba era muy alto; y era verdad, porque el gasto de cobranza, por término medio, es de 1'56 ó 1'57 por 100, y basta hacer un sencillo cálculo para demostrar que, importando esa contribucion 162 millones, aparte de lo que importa en las Provincias Vascongadas, que se cobra por otro sistema, resulta desde luego muy ámplio el crédito de 2.800.000 pesetas, y por eso se ha rebajado por el Sr. Eguilior á 2.650.000. ¿Por qué se conserva aún ese crédito con cierta amplitud? Porque todavía hay muchos Ayuntamientos recaudadores; porque todavía no se han cubierto todas las zonas nombrando los agentes recaudadores que á cada una pertenecen, y porque todavía hay modificaciones pendientes; de manera que no se puede inmediatamente limitar el crédito á lo que probablemente en la administracion de este presupuesto quedará reducido; pero la aspiracion es á que no quede ningun Ayuntamiento con el cargo de recaudador, y mientras tanto hay que dejar previsto en el presupuesto el caso de que en determinados puntos aumente el gasto calculado por premios de cobranza.

El sistema de recaudacion que se ha inaugurado es indudablemente bueno, aunque, en mi sentir, como sucede con todo organismo nuevo, habrá que perfeccionarlo, porque no llega á la perfeccion del que S. S. ha indicado de los perceptores en Francia.

No he visto en ninguna parte cosa más perfecta; es notabilísimo que 817.086.200 francos que importaban los recibos de las contribuciones directas á cobrar, correspondientes al año 1888, se hubiesen cobrado al llegar el 1.° de Enero de 89, 800.145.500 francos, es decir quedando solo pendiente de cobro un resto de 16.940.700, á ochocientos y tantos millones de francos no corresponda más que una cantidad relativamente tan pequeña por concepto de cobranza; y es porque allí el perceptor es solidario del que podríamos llamar el receptor ó tesorero particular, y éste del tesorero pagador general. Ese sistema no puede tener aquí encaje; pero se procurará aplicarlo en todo aquello que sea posible, y aun hoy se realiza por medio de una vigilancia grande sobre los agentes ejecutivos respecto del papel que tengan á realizar.

Indicaba S. S. con mucho acierto que cualquiera reforma en el sistema tributario es delicada, hasta el punto de que en Francia mismo, despues de muchos proyectos que se han hecho, sobre todo por Mr. Marcel Barthe y Mr. Fernand Faure, que han estudiado cuidadosamente estas materias; y despues de haber presentado Mr. Barthe un proyecto para conseguir que la percepcion del impuesto esté unida al acto de la imposicion, lo cual se verifica hoy solo con las contribuciones indirectas, no se ha llegado más que á elevar el sueldo de los tesoreros pagadores generales á 12.000, 14.000, 16.000, 20.000 y 25.000 francos, pues los sueldos no son iguales en todos, en vez de los 6.000 que antes tenían; y todavía no se ha subido mucho, porque ha habido época en que algun tesorero pagador general salia por cerca de 200.000 francos.

Llamaba tambien á S. S. la atencion cómo aparecia por primera vez una cantidad de 50.000 pesetas para premios del impuesto de minas. Pues el motivo es muy sencillo: el impuesto de minas hasta ahora venía cobrándose ó por concierto ó por la Administracion; un empleado de las Delegaciones de Hacienda llevaba el registro de las minas é iba anotando lo que se recaudaba segun se iban presentando los dueños ó administradores de ellas á realizar el pago del cánon. Pero este sistema se consideró defectuoso, como realmente lo es; y como el pensamiento capital que ha presidido á la creacion de la Seccion central de recaudacion es que corresponda con exactitud á este nombre, porque hasta ahora no tenía más que la de las contribuciones territorial é industrial, se ha encomendado, no á los agentes nuevos, sino á los recaudadores y agentes de la contribucion territorial é industrial, el cobro de dicho impuesto, y esas 50.000 pesetas son el mayor premio que pueda corresponderles; solo que como nuestra especialidad en los presupuestos es que á cada obligacion se le asigne su crédito, este crédito para premios de cobranza del impuesto de minas va unido al de la contribucion industrial y territorial en su liquidacion, por más de que se consigne por separado en el presupuesto.

De modo que los recaudadores serán los mismos, y esto explica el aumento de premio que habrá que abonarles, aspirando á que la seccion central de recaudaciones corresponda á su nombre abrazando en su gestion la percepcion de todas las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado; por más de que en materias de Hacienda el plantear cualquiera reforma para resolver un problema es sumamente grave. Se está pensando en llevar ese sistema á otros impuestos; pero estas cosas son difíciles. Se camina sin detenimiento, pero con lentitud, por la índole de los asuntos, á que la seccion central sea la que recaude todo, tanto cuando el pago sea voluntario, como cuando sea exigido por la via de apremio.

Nos ha hablado S. S. de los defectos de que adolecen los amillaramientos. Esta es una de las causas que más influyen, no solo en la mala distribucion de la riqueza por falta del tipo fijado como debiera ser, sino en la recaudacion.

Así se explica un hecho que indudablemente llamará la atencion del Congreso cuando sepa que ha habido una época en que la recaudacion de los Ayuntamientos ha sido la mejor, pues en 1885, en que eran muchos los Ayuntamientos que recaudaban la contribucion de impuebles, cultivo y ganadería, los derechos reconocidos de este impuesto fueron 74.724.198'90; ingresos obtenidos 74.393.383'60; restos pendientes de cobro 330.815'30, es decir 0'44 por 100. En 1857, derechos reconocidos, 86.708.849'89; ingresos obtenidos 86.286.041'99; restos pendientes de cobro, 422.807'90, que resulta á 0'41 por 100.

Pues si hoy se encargara la recaudacion á la mayoría de los Ayuntamientos, seguramente no se obtendria ese resultado, porque hoy estamos convencidos todos de que la recaudacion por los Ayuntamientos sería muy defectuosa. ¿Por qué? Por los defectos que hay en los amillaramientos. La observacion de S. S. en este punto no puede ser más exacta, y precisamente por eso tiende el Ministerio de Hacienda á que no recauden los Ayuntamientos; porque prescindiendo de lo que pueda ser la gestion de las corporaciones municipales, los defectos de los amillaramientos impedirian que esa recaudacion fuera buena.

Se ha ocupado S. S. de la prima que viene consignada en los presupuestos para la construccion de buques, y se extrañaba de que no se diga nada respecto á la prima concedida á los azúcares. En cuanto á ésta, diré á S. S. que no se pagará con cargo á este capítulo, tendrá que venir como obligacion que carece de crédito legislativo; pero es evidente que esa prima tendrá que pagarse, mientras no se derogue la ley vigente en la materia.

Ni por prima á la construccion de buques ni por prima á los azúcares se ha pedido nada en los últimos años, segun me han manifestado los centros del Ministerio de Hacienda á quienes he pedido informes sobre esto.

Unicamente hay unos datos del año 1881, por los cuales se ve que se habian devengado créditos por este concepto.

Y dice S. S.: ¿por qué las primas se abonan á los buques que salen, y no á los que vuelven? Señores, este derecho protector ha perdido hoy mucha de su importancia, porque no tiene S. S. más que fijarse en los debates de las Cámaras francesas durante el reinado de Luis Felipe, y verá que la cuestion de las primas para las construcciones navales. era una de las cosas que más preocupaban al Parlamento, y el objeto de esas primas no era otro que el de desarrollar las construcciones navales, favoreciendo el desenvolvimiento de la marina mercante, lo cual explica que esas primas se concedieran á los buques que se construían y se daban á la mar, y no á los que volvian. De todos modos, estos créditos no pueden desaparecer sino derogando la ley, á no ser que establezcamos que las disposiciones de las leyes se modifican con el solo hecho de no consignar los créditos legislativos.

Se ha ocupado tambien S. S. de la compra de primeras materias, llamándole la atencion que en el presupuesto presentado por el Sr. Gonzalez se consignara una cantidad mayor. La razon es muy sencilla. Se creyó entonces que el precio del papel sería mayor del que es, y se consignó la cantidad que con arreglo al precio presumible se creyó necesaria. Cuando se verificaron las subastas, todo parecia indicar que el precio del papel adquiriria mayores proporciones; pero no sucedió así, y este es el motivo de que se haya disminuído la cantidad que consignó D. Venancio Gonzalez, y además porque se ha observado que era menor la cantidad de papel que se necesitaba.

Tambien le ha llamado la atencion á S. S. que se aumenten 2.000 pesetas en el crédito destinado á pre-

cintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular. No es que los precintos sean de mejor calidad, ni la Memoria dice nada acerca de esto; la razon fundamental que ha habido para incluir ese aumento, ha sido porque la gran introduccion de tabacos que ya se venía haciendo por la Compañía general de tabacos de Filipinas ha duplicado. En el ejercicio anterior se hicieron 200.000 precintos, y se cree que para el ejercicio actual se necesitarán lo menos 400.000. Por eso se ha duplicado el crédito.

En cuanto á la cantidad referente á giro mútuo, S. S. no ha tenido en cuenta que no son solamente esas 91.000 pesetas las que constituyen el gasto del giro mútuo del Tesoro, sino que hay otras varias cantidades, como las 7.425 pesetas en aumento de personal en las Depositarías-Pagadurías para ese servicio, que es del giro mútuo, porque al continuar las subalternas, el servicio del giro no se encomienda al Banco. De manera que á las 91.000 pesetas hay que agregar en primer término las 7.425 indicadas, y despues las 19.500 por material de las referidas Depositarías-Pagadurías. Pero además de esto hay otra razon más fundamental que S. S. no ha tenido en cuenta, y es, que antes á los empleados del giro mútuo se les abonaba un 1 ó un 1 1/4 por 100 por cada libranza que expedian ó cobraban, y en adelante, en el nuevo presupuesto, no se les abonará ningun premio, que quedará íntegro para el Tesoro.

En cuanto á que se ha rebajado el crédito que venía figurando para las minas de Almaden, yo no he de decir grandes cosas á S. S., porque no quiero hablar de esto, toda vez que ha de hacerlo mi querido amigo el Sr. Castrillo, más competente que yo en esa cuestion, y que por tanto podrá contestar mejor á S. S. puesto que, como director general que es del ramo, posee detalles que yo desconozco. Sin embargo, no quiero dejar de leer á S. S. un dato que tengo aquí, y del cual resulta que en 1886-87 habia presupuestadas 1.758.753 pesetas y se gastaron 1.636.129, quedando un remanente de 122.624 pesetas. En el presupuesto de 1887-88 hubo otro remanente de 76.143 pesetas, y en el presupuesto de 1888-89 otro remanente de 63.937 pesetas. En vista de estos remanentes se ha hecho la rebaja de 50.000 pesetas.

Creo que he procurado contestar á mi querido amigo el Sr. Silvela á lo más principal de su discurso. Si de alguna indicacion de S. S. no me he hecho cargo, le ruego que me lo indique, como tambien que me dispense si por lo avanzado de la hora no doy más extension á las indicaciones que he hecho contestando al discurso, notable por más de un concepto, que S. S. ha pronunciado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Tiene la palabra el Sr. Alonso Castrillo.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO:** Aludido por mi digno y querido amigo el Sr. Garijo en la discusion de esta seccion novena, he de molestaros por pocos momentos para contestar á alguna de las afirmaciones hechas elocuentemente por mi tambien querido amigo el Sr. Silvela respecto de la explotacion de las minas de Almaden.

Efectivamente, el crédito que se hace constar en el presupuesto era igual al que venía en el presupuesto anterior para la explotacion de las minas de Almaden; pero como quiera que, segun acaba de decir muy bien el Sr. Garijo, en los tres últimos presupuestos esta cifra habia dejado remanentes, bien pudo el señor Ministro de Hacienda proponer en este presupuesto que discutimos una reduccion de 50.000 pesetas y aplicar esa reduccion á otros gastos, como, por ejemplo, á las Administraciones subalternas, que es á lo que se ha aplicado, si mi memoria no me es infiel.

Pero el Sr. Silvela, sin entrar en el estudio de los contratos por que se rige la explotacion de las minas de Almaden, dejándolos, segun dijo, para una época más lejana, sin duda para despues que tenga verdadero conocimiento del expediente, así lo afirma, ha adelantado una idea que debe recogerse y contestarse, y esta idea es, que el estudio de esos contratos indica una situacion triste y un estado lamentable de la administracion. ¡Ah, Sr. Silvela, qué bien se juzgan las administraciones despues que se normalizan las circunstancias y respecto de una época de la cual S. S. no tiene más que ojos de tristeza! Así es la vida; el porvenir, rosicleres de esperanzas; el pasado, recuerdos de amarguras.

Yo no he sido más afortunado que S. S. en el estudio del asunto. Yo conozco el expediente desde hace mucho tiempo; pero ahora, sabe S. S. personalmente que apenas lo he podido examinar como S. S. y en union de S. S.

Si es verdad que S. S. no ha querido entrar á discutir el expediente dejándolo para otra ocasion, segun ha manifestado, yo debo contestar á alguna observacion cariñosa, pues no sé si es un cargo el que se desprende de las palabras de S. S. Es cierto que el expediente no está ultimado porque abraza muchos extremos, puesto que habia una Memoria administrativa que era menester cumplir y que se refiere á los reglamentos, y otra Memoria técnica que era preciso estudiar en lo que se refiere á la explotacion, y hubo de remitirse á Almaden por Real órden de 26 de Abril, para que contestaran á ésta los ingenieros de la Direccion, y conocer cuanto se decia de la explotacion, de sus gastos y alcances era lo que más importaba á S. S.; de suerte que, habiendo llegado antes de ayer, sabe S. S. porque lo ha visto, que están puestas las órdenes con fecha de ayer 28 remitiéndola á la Subsecretaría á fin de que viniese todo el expediente al Congreso.

Pero en fin, el expediente vendrá, S. S. lo examinará y podrá hacer un discurso florido y profundo como todos los suyos, respecto de lo que resulte de esos contratos, de su eficacia, de su permanencia y demás puntos que ha insinuado.

Su señoría estimaba que mientras ese plazo no llegaba, podia limitarse la produccion de los frascos á 32.000. (*El Sr. Silvela, D. Francisco Agustin*: No dije el número; eso lo dice la Memoria.) Me parece que con una habilidad extraordinaria buscó S. S. en la Memoria de los ingenieros Sres. Laviña y Egozcue la síntesis que podia conducir á prestar más vigor á su argumento, y decia: «reduzcamos el crédito, y que no produzca Almaden más que aquello que dice la Memoria.» Y como ésta aconsejaba que no se produjeran más que 32.000 frascos, es evidente que S. S. solicitaba que no se produjera más que esta cantidad de frascos; yo de esta suerte he entendido el argumento.

Su señoría, que viene haciendo una campaña que yo admiro y aplaudo de economías, sin embargo, en un momento de entusiasmo solicitaba un recargo indirecto en el presupuesto.

Y la razon es obvia y sencilla; si nosotros no pro-

dujéramos en Almaden con 1.200.000 pesetas, que sería lo necesario para producirlos, más que 32.000 frascos, y ésos se habian de entregar íntegros en virtud del contrato para la amortizacion de capital é intereses en cada semestre, evidente es que el Estado no podria reintegrarse del gasto de la produccion, y por tanto, habria que consignar doble suma en el presupuesto, es decir, 2.400.000 pesetas. De manera que SS. SS. han hecho una campaña que aplaudo y admiro; la aplaudo por la brillantez con que SS. SS. la han hecho, y la admiro porque representa una independencia de carácter de que no se dan muchos ejemplos.

Pidiendo S. S. una economía, y buscando una economía en el presupuesto, venía, sin querer, exigiendo que se produjeran solo 32.000 frascos y gravarlos en 1.200.000 pesetas; y decia: es que los frascos en Almaden se producen, y estas eran sus palabras, con una explotacion codiciosa. Pero S. S., que es cazador y se ocupó de conejos como todos los cazadores exageramos, exageró sin querer al decir que la explotacion es codiciosa. Yo no recuerdo bien, y literalmente menos, la Memoria á que S. S. se ha referido y que ha tenido presente para hacer sus observaciones; pero me atrevo á responder de que ni una sola vez se usa en esa Memoria la palabra *codiciosa*. Podrá ser que los señores ingenieros que giraron la visita á esa explotacion, podrá ser que esos señores ingenieros estimen que hay defectos en algunas fortificaciones de las galerías, que no hay toda aquella policía que debiera haber para recoger las aguas y escombros, y podrá ser que estimen que no existen aquellas reservas necesarias, y voy concediéndole á S. S. mucho más de lo que dice la Memoria, que eran necesarias para la explotacion constante y seguida de las minas; pero yo debo advertir á S. S. que todos esos cargos, más que cargos, observaciones que hacen esos señores ingenieros, no solamente no demuestran que la explotacion de la mina sea codiciosa, sino que ni siquiera enuncian esa idea en la Memoria; y que están contestados considerando que hay algunas reservas que se han dejado en las minas de mineral pobre, que no se han atacado para evitar; porque siendo casi estéril aquella tierra que se dejaba, evitaba hacer un gran muro de mampostería que costaba más al Estado que lo que producian esos minerales que se iban á atacar; y por consiguiente, lejos de hacer un gasto que perjudicaba á las minas, con esos paredones que se quedaban con mineral pobre ó punto menos que estéril, se producia una economía en la explotacion de las minas.

Pero si S. S. discurre un momento con su clarísimo talento, y se fija en lo que se dice en la Memoria, comparándolo con la contestacion dada por el ingeniero jefe del distrito de Almaden, verá que eso de que no tenga reservas no es más que, ó una exageracion de esos ingenieros, ó que no se fijaron bien, porque ya expresan que tuvieron poco tiempo para hacer el exámen detallado de las paredes de las minas que se explotan; y no se fijaron bien, porque en los cuatro pozos que S. S. citó, en esos cuatro pozos existen nada menos que unas reservas que pueden durar ocho ó diez años, explotando en su máximum las minas de Almaden. Dígame S. S. si no necesitándose más que dos para construir el piso doce, si estando construído el pozo hasta el diez, no hay bastante con ocho ó diez años para tener una explotacion de 48 á 50.000 frascos, sin necesidad de hacer nuevas exploraciones, como dicen esos señores ingenieros fundándose en unos datos geológicos, que serán del mayor respeto, de un Sr. Pardo, pero que al fin son datos de hace cuarenta y nueve años. Por lo tanto, se demuestra por modo evidente, á mi juicio, que la mina no solo no tiene una explotacion codiciosa, sino que se explota con arreglo á todos los adelantos y perfeccionamientos y con todas las garantías y reservas necesarias que pueda demandar la mayor exigencia y el más exquisito celo.

Otro de los cargos de esos ingenieros, que yo recuerdo ahora, porque hace tiempo leí la Memoria, es, que no se hacía la compensacion debida entre los minerales pobres y los minerales ricos, y que con objeto de violentar la destilacion y que produjera más azogue, se habia hecho uso de los minerales ricos solamente.

Pues bien; resulta de la Memoria de los ingenieros que prestan su servicio en Almaden, que se habian arrancado 2.698 metros en *San Pedro* y *San Diego* y 3.565 metros en *San Francisco* y *San Nicolás*, y que estaban en los hornos de destilacion en una proporcion de 3 á 4 y de 6 á 8 esos minerales. ¿Quiere S. S. que haya mejor proporcion? ¿Querian los ingenieros que se fuera midiendo y pesando si iba un gramo más de una clase que de otra? Su señoría dirá: ¿cómo habiendo esa proporcion que S. S. dice, hay mayor produccion? Por varias razones: por el perfeccionamiento de los aparatos de destilacion, que antes dejaban un resíduo de un 30 por 100 (me parece que este era el tipo perdido), y hoy no dejan más que un 5 ó un 7 por 100. De suerte que con el mismo mineral arrancado y destilado hay un producto mayor por el perfeccionamiento de los aparatos. Porque antes no se beneficiaban los que se llaman vaciscos ó minerales pobres, y desde hace unos años se vienen explotando, y de estos minerales que antes se despreciaban se obtienen ahora de 7 á 8.000 frascos. De suerte que hay una produccion de 7, de 8 ó de 9.000 frascos sin necesidad de acudir á las paredes y galerías de la mina.

La explotacion de las minas de Almaden, como la de todas las minas, necesita seguir además las oscilaciones de los mercados, y por lo tanto, no hay que incidir en aquel error en que porque un contrato dé una participacion á una casa determinada en el mismo, deje el Estado de percibir una cantidad alzada y grande por evitar que el copartícipe perciba otra cantidad menor que esa, porque eso sería el cuento del perro del hortelano. Yo entiendo que cuando se explota una mina, no se debe explotar codiciosamente para agotarla; pero sí se la debe explotar de modo que dé al propietario el mayor producto posible, y eso es lo que se está haciendo, á menos que se entienda que explotar mejor es dejar la mena en su sitio.

Pero debe tenerse en cuenta tambien que la produccion del azogue hoy no es una exageracion tal como se quiere presentar; porque si bien en el año 69-70 no se produjeron más que 34.828 frascos, y el 88-89 49.334, lo cual da un aumento de produccion de unos 15.000 frascos, yo ruego á S. S. que fije su atencion en que 7.000 frascos no son arrancados de la mina, son sacados de esos vaciscos, que se amasan, con ellos se hacen unas bolas y se destilan. De suerte que 7.000 de esos 15.000 frascos no se obtienen en

virtud de explotacion ni codiciosa ni no codiciosa de la mina, y los otros 8.000 vienen á obtenerse con el mismo arranque de mineral, poco más ó menos, por efecto del menor resíduo que dejan los nuevos hornos de destilacion y por el perfeccionamiento de esa misma destilacion. Además de haber esta pequeña diferencia entre la produccion del año 69 y la del 89, es menester tener en cuenta que con menos presupuesto se puede producir más, porque cada frasco costaba lo que dice el estado que presentó en 1869, y mucho menos en 1889.

Queda demostrado que el perfeccionamiento de los aparatos de destilacion del cerro de San Teodoro han influído de una manera tan directa en el aumento de frascos, que al paso que en el año 1869-70 cada frasco de 34'507 kilogramos de cabida de azogue costaba 51'16 pesetas, hoy no cuesta más que 35'38 pesetas.

Además, S. S. ha manifestado que las minas de California y de Austria, y no se ocupó S. S. de las de China, que tambien las hay, vienen bajando, y las estadísticas últimas, las más exactas, demuestran, por el contrario, que hay minas, una de ellas la *Nueva Almaden*, que no puede competir hoy con nuestro *Almaden*; pero que vienen realizando un aumento tal en la produccion de azogue, que pueden llegar á causarnos un verdadero daño. ¿Y cómo lo causarian? Seguramente explotadas por el Estado; pero no lo pueden causar explotadas en virtud de ese contrato de que S. S. se ha ocupado, y no lo pueden causar porque como este interés de 2 por 100 y un tercio lo perciben cuando el frasco de azogue exceda de 8 libras, y ha excedido hace ya mucho tiempo de las 8 libras, resulta que tiene interés en buscar mercados para colocar el producto, y eso ha hecho que nosotros hayamos casi acaparado, y casi puede decirse monopolizado, el mercado de Londres; y claro es que si el Estado tuviera que vender los frascos en Hong-Kong y en Londres, tendria que tener oficinas, y habria necesidad de una serie de expedientes, que es lo que á mí más me asusta, para cada alza ó baja que tuviera el azogue.

Por lo tanto, como no es posible que el Estado sea industrial, comerciante y comisionista, es preferible que una casa respetable cobre el 2 por 100 y el tercio de comision cuando los frascos excedan de 8 libras, y no limitarse á producir solo los 32.000 frascos, porque el Estado no habia de producir más.

Y me reservo volver sobre la explotacion de Almaden si en otra ocasion vuelve S. S. á tratar del asunto.

Datos á que se ha referido el Sr. Alonso Castrillo en su discurso.

NOTA *de las obligaciones satisfechas por gastos de explotacion de las minas de Almaden durante los ejercicios de 1886-87 á 1888-89, segun los datos de contabilidad anticipada, comparados con los créditos legislativos autorizados para cada ejercicio.*

1886-87

Pagos ejecutados..............	1.487.753'07
Crédito legislativo.............	1.680.360
Remanente............	192.624'93

1887-88

Pagos ejecutados..............	1.613.616'95
Crédito legislativo.............	1.679.760
Remanente............	66.143'05

1888-89

Pagos ejecutados..............	1.595.782'62
Crédito legislativo.............	1.659.760
Remanente............	63.977'38

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RESÚMEN *por años económicos, desde 1869-70 á 18-8889, de las cantidades invertidas en la explotacion de las minas de Almaden, número de frascos de azogue obtenidos en cada año, con 34 kilogramos 50 gramos uno, y su coste medio.*

AÑOS ECONÓMICOS	Cantidades presupuestas — *Pesetas.*	Número de frascos.	Coste medio. — *Ptas. Cts.*
1869-70.....	1.781.681	34.828	51'16
1870-71.....	1.616.019	34.341	47'06
1871-72.....	1.670.442	32.893	50'78
1872-73.....	1.524.502	33.478	45'54
1873-74.....	1.495.913	28.258	52'94
1874-75.....	1.722.741	36.640	47'02
1875-76.....	1.680.230	36.376	46'19
1876-77.....	1.602.506	38.411	41'72
1877-78.....	1.565.437	40.756	38'41
1878-79.....	1.671.358	41.930	39'86
1879-80.....	1.822.783	45.127	40'39
1880-81.....	1.735.083	45.588	38'06
1881-82.....	1.900.748	46.137	41'20
1882-83.....	1.706.863	46.614	36'62
1883-84.....	1.881.923	47.733	39'43
1884-85.....	1.881.923	44.758	42'05
1885-86.....	1.866.523	47.853	39'01
1886-87.....	1.866.523	50.920	36'66
1887-88.....	1.894.473	52.042	36'40
1888-89.....	1.844.323	49.334	35.38

NOTA. No habiendo terminado el actual año económico, solo puede darse el dato de que la produccion ha sido de 50.297 frascos de azogue.

OTRA. Como en cada uno de los diez últimos años ha resultado un sobrante de 60.000 pesetas próximamente, resulta que el coste medio de cada frasco ha sido en ellos menor que el consignado en este resúmen.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustin): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustin): Ante todo, Sres. Diputados, doy las más expresivas gracias á los Sres. Garijo y Alonso Castrillo por las bondadosas palabras que han tenido la amabilidad de dedicarme al empezar sus discursos.

Realmente, el Sr. Garijo no me parece que ha tenido la fortuna de rebatir el cargo relativo á la rectificacion hecha por el actual Sr. Ministro de Hacienda al anterior Sr. Ministro acerca de los premios para

la recaudacion de inmuebles, cultivo y ganadería. Su señoría se ha referido á un párrafo de la Memoria; pero yo le ruego que examine con detenimiento la nota que viene al pie de este crédito, en que se establecen los términos de comparacion entre el premio de recaudacion y lo que importa la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y en la que se señala una cantidad, que es el crédito necesario para satisfacer este servicio. Ahora dice el Sr. Garijo que ha habido una equivocacion. Pues á esto me referia yo precisamente: á que se habia calculado mal el crédito.

Dice el Sr. Garijo que no hay temor ninguno de que alguna de las cantidades que yo he dicho debian desaparecer del presupuesto por no gastarse, quedaran expuestas á una trasferencia, porque, con arreglo á la nueva ley de contabilidad, desaparecen las trasferencias dentro del presupuesto. Si la ley de contabilidad estuviera aprobada, tendria esto su verdadero lugar; pero no estando, creo que estaba yo en lo justo al pedir que desaparecieran, porque hoy dia caben las trasferencias dentro del presupuesto.

Respecto al impuesto de minas, no he entendido bien la razon por qué se han nombrado esos recaudadores para la contribucion del cánon de superficie y por qué no se han nombrado para el 1 por 100 del impuesto sobre el material bruto. Su señoría no ha explicado la necesidad de estos agentes recaudadores, y por lo tanto, ha quedado en pie mi razonamiento.

En cuanto á la partida destinada á compra de primeras materias, en cierto modo ha venido S. S. á darme la razon, puesto que ha dicho que se habia calculado mayor cantidad de papel de la que en realidad era indispensable, y precisamente lo que yo decia era que debia haber una equivocacion en el crédito consignado por el Sr. Gonzalez, puesto que ha tenido que rectificarlo el Sr. Eguilior.

Y en lo referente á los precintos de los tabacos, al querer contestar S. S. á las observaciones que he hecho acerca de que el aumento se justificaba con la necesidad de hacer los precintos de mejor clase, ha querido significar que se trataba de atender á las necesidades de la mayor importacion de tabaco de Filipinas; pero no es posible que sea esta la causa, por cuanto esa importacion, si hubiera sido tan importante, no habria tenido el Ministro que dar la explicacion del aumento de crédito por la mejor clase del precinto, como se indica en la nota en que se trata de justificar el crédito.

Y para concluir respecto á lo que se refiere al señor Garijo, y hablando en el lenguaje cinegético á que se referia el Sr. Castrillo, debo decir que por esta vez el tiro me ha salido por la culata, porque, segun tengo entendido, se ha hecho una alteracion en esta seccion esta misma tarde, por virtud de la cual se aumenta considerablemente el crédito destinado á Carabineros, resultando un aumento en lugar de la economía que yo pedia.

Respecto á lo demás que ha tenido la bondad de decir al Sr. Garijo nada tengo que añadir, puesto que dejo ya rectificadas algunas de las más importantes, y en los más de los puntos ha parecido estar conforme conmigo.

Debo decir al Sr. Alonso Castrillo que no habia exageracion en mí al decir que en Almaden se hacía una explotacion codiciosa, porque eso mismo se dice en la Memoria á que me he referido, en la que hay un párrafo que antes no leí, pero que voy á leer ahora, en el cual se manifiesta el temor de que desaparezca el mineral vivo. Ese párrafo dice así:

«No afirmaremos que así será, pero nadie tampoco será capaz de asegurar con fundamento irrebatible, que esas rocas hipogénicas á cuya aparicion puede ser debida precisamente la del cinabrio, no concluyan más ó menos pronto para formar el fondo en que se apoyen los areniscos que constituyen el objeto de la explotacion actual, en cuyo caso, claro es que ya formarán esos areniscos la cuña de que hemos hablado; ya hubiera que seguirlos por otra parte, ya el cinabrio continuase, aunque en diferente yacimiento las circunstancias de la explotacion ó habian cesado ó grandemente.»

Ya ve S. S. á dónde puede llevarnos el que la exhabian de variar plotacion se haga en tal grado.

Por lo demás, no me explico cómo dice S. S. que cuanto más azogue se produzca mayor beneficio se ha de obtener, porque precisamente hoy está inundado el mercado de Londres, y una persona que ha estado á mi lado me decia en este instante que una de las causas de la baja del valor del azogue era el exceso de produccion; porque claro es que ha de valer más cuando solo se producen 40.000 frascos que si se producen 50.000. De manera que el argumento iba en contra de S. S., que se ha convertido en patrono del Sr. Oyarzabal, director de las minas de Almaden, y en impugnador de la Comision nombrada de Real órden para estudiar este punto. Si así se estiman los datos que por conducto oficial se obtienen respecto á los servicios, francamente, queda lucida la Administracion.

Respecto de lo que S. S. ha dicho de que yo vengo proponiendo economías que se convierten en aumento de gastos, únicamente tengo que decir que el dia en que la produccion de esas minas no esté comprometida, producirán más; porque si hoy, por estar comprometida su produccion, si el azogue pasa de 10 libras, una tercera parte es para la casa respetable que está encargada de su venta, y las dos terceras partes restantes para el Estado; y si el azogue está de 6 á 9 libras, se lleva la mitad, claro es que las minas producen menos que no estando comprometida su produccion, por cuanto, estando liberada, todo el producto sería para el Estado. Francamente, es una manera muy rara de discurrir la de S. S., cuando, conservando los refuerzos sin explotar su demasía, ha de producirnos más el dia que la mina esté liberada del gravámen que hoy tiene.

Insisto, para concluir, en que venga el expediente; pues aunque S. S. ha dicho que lo tiene preparado para remitirlo á la Cámara, yo deseo que así lo haga, por si acaso tuviera que hacer uso de mi derecho reglamentario despues de examinarlo.

Y creyendo que con estas consideraciones que he expuesto he rectificado las principales afirmaciones hechas por los Sres. Alonso Castrillo y Garijo, concluyo suplicando á la Cámara me dispense la molestia que le he causado.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Para retirar el capítulo 19 de la seccion novena.

El Sr **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirado.»

Se leyó el capítulo 1.°, que dice:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicios de carácter permanente.		
		Contribuciones directas.		
		CAPITULO 1.°		
1.°	1.°	Premios de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería..................	2.650.000	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos, reclamaciones extraordinarias de agravios y de las comisiones de evaluacion en las capitales de provincia y poblaciones donde existen subalternas de Hacienda y otros gastos de contribuciones..................................	392.850	
				3.042.850

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Abrese discusion sobre este capítulo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, y votados sus dos artículos.

Sin debate fueron aprobados los capítulos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, y votados los artículos correspondientes á los mismos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CAPITULO 2.°		
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribucion industrial y de comercio............................	650.000	
	2.°	Gastos de la formacion de matrículas, impresiones y otros diversos..........................	100.000	
				750.000
		CAPITULO 3.°		
3.°	1.°	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	50.000	
	2.°	Gastos de impresiones de guías, visitas y otros...	4.000	
				54.000
		CAPITULO 4.°		
4.°	1.°	Fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas..............................	100.000	
	2.°	Premios de expendicion.........................	600.000	
				700.000
		Contribuciones indirectas.		
		CAPITULO 5.°		
5.°	Unico.	Primas para construccion de buques...........	»	45.000
		CAPITULO 6.°		
6.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.....	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias................	643.296	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas................................	57.035	
	4.°	Portes.....................................	350.000	
	5.°	Premios de expendicion......................	1.035.000	
	6.°	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.........................	35.000	
				2.274.331

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Monopolios explotados por la Administracion.		
		CAPITULO 7.°		
7.°	Unico.	Indemnizaciones de derechos de aduanas por material de obras públicas..................	»	»
		CAPITULO 8.°		
8.°	Unico.	Gastos de elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular..	»	4.000
		CAPITULO 9.°		
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías..........................	1.754.540	
	2.°	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías.	150.175	
	3.°	Ganancias á los jugadores....................	55.810.000	
	4.°	Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos que obtenian por las rifas suprimidas........	1.264.250	
				58.978.965
		CAPITULO 10		
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.........	23.800	
	2.°	Idem de acuñacion de moneda..................	500.000	
	3.°	Idem de reacuñacion de moneda de plata desgastada..................................	400.000	
				923.800
		CAPITULO 11		
11	Unco.	Gastos del Giro mútuo interior é internacional y del especial para la prensa periódica........	»	92.510
		CAPITULO 12		
12	Unico.	Gastos de impresion y material de oficina para el *Boletin oficial de Hacienda*..................	»	10.125
		Propiedades y derechos del Estado.		
		CAPITULO 13		
13	Unico.	Gastos de explotacion de las minas de Almaden..	»	1.666.700
		CAPITULO 14		
14	Unico	Idem de administracion de los bienes del Estado, clero, secuestros y patrimonio que fué de la Corona..................................	»	50.000
		CAPITULO 15		
15	1.°	Premios de ventas y de investigaciones de bienes desamortizados...........................	30.000	
	2.°	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas....................	40.000	
				70.000
		CAPÍTULO 16		
16	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados....	»	»

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CAPITULO 17		
17	Unico.	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos.........................	»	90.000
		CAPITULO 18		
18	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado.................	»	»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Se suspende esta discusion.

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos las relaciones que se citan en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. las tres adjuntas relaciones: una, relativa á los edificios de propiedad particular arrendados para la administracion provincial, á cargo de la Direccion general de contribuciones directas; otra, de los alquilados para oficinas centrales y provinciales de aduanas, que me suministra la Direccion general de contribuciones indirectas; y la tercera, que se refiere á las Administraciones subalternas de Hacienda. Como complemento á los anteriores datos, debo participar á V. EE. que la Direccion general de la Deuda está instalada en un edificio alquilado, sito en esta corte, calle de Torija, núm. 14, por el cual se satisfacen 39.000 pesetas anuales, y la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado en otro, calle de Luzon, núm. 11, por el que se pagan cada año 3.000 pesetas. Es cuanto tengo que manifestar á V. EE. en contestacion á su atento oficio de 26 de Abril próximo pasado, en que me trasmiten los deseos expresados por la Comision general de presupuestos de ese Cuerpo Colegislador, acerca de las cantidades que se pagan por alquileres de edificios arrendados por los centros dependientes de este Ministerio, número de aquellos y objeto á que se destinan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1890.=Manuel de Eguilior.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Contestando á la comunicacion dirigida por V. EE. con fecha 25 del actual, en que se sirven manifestarme que el documento cuya remision desea el Sr. Diputado D. Gumersindo Azcárate es el pliego que contenía las modificaciones hechas por la Comision de ese Cuerpo Colegislador, mandadas á este Ministerio y propuestas á la Compañía Trasatlántica, tengo la honra de hacer presente á V. EE. que el citado pliego no existe en el expediente, constando tan solo sobre el particular el documento que se remitió á esa Secretaría en 14 de Marzo último, segun aparece de los antecedentes examinados nueva y escrupulosamente al objeto. Mas en vista de que dicho Sr. Diputado manifiesta que lo que está en el Congreso es la copia del contrato, y que lo que él desea es un documento que le dé la seguridad de que las modificaciones hechas en el contrato eran las que la Comision habia propuesto, envío á V. EE. un borrador del referido contrato y un pliego suelto que se ha encontrado dentro del mismo, el cual no contiene membrete, fecha ni firma, pero cuyo documento encabeza con los epígrafes de «Nueva redaccion de varios párrafos de los artículos del contrato,» por si estos nuevos datos satisfacen los deseos del expresado Sr. Diputado. De Real órden lo digo á V. EE., con inclusion de ambos documentos, para los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1890.=Manuel Becerra.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó se imprimiera y repartiera una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo una nota adicional al articulado del proyecto de ley de presupuestos de 1890-91, relativa á la supresion de 20 Audiencias de lo criminal. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, un voto particular del Sr. Bugallal al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de amnistía á todos los reos por delitos electorales. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Tambien quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la del distrito de Motril, provincia de Granada, y admision del Sr. Díaz Moreu (D. Emilio). (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Asimismo quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, un voto particular de los Sres. Alvear y Molleda al dictámen de la Comision de actas referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Motril (Granada). (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen, nuevamente redactado por la Comision general de presupuestos, sobre el capítulo 19 de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» para 1890-91. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Orden del dia para mañana: el dictámen de la Comision de presupuestos que se acaba de leer, los de actas é incompatibilidades, y voto particular sobre el acta de Motril y admision del Diputado electo D. Emilio Diaz Moreu, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y quince minutos.

SIETE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, adicionando un artículo á la de relaciones entre ambas Cámaras.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores de 19 de Julio de 1837 se añadirá el siguiente

Artículo adicional. El tiempo que medie desde la presentacion en el Congreso de los proyectos de ley de presupuestos, así de la Península como de las provincias de Ultramar, hasta el día en que deban comenzar á regir, se considerará dividido en tres partes iguales, siendo la última de ellas el plazo mínimo que ha de corresponder al Senado para su estudio y discusion.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1890.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion, del Sr. Perez (D. Sebastian), al dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el capítulo 12, art. 4.°, de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» para el año económico de 1890-91.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente adicion al capítulo 12 del presupuesto de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» para el ejercicio de 1890-91:

«Art. 4.° Gastos de impresion y publicidad que requiera la Comision de tratados, 50.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1890.=Sebastian Perez.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Emilio Navarro.=Conde de Gomar.=Manuel Gavin.=Lorenzo García.=Pedro Mateo Sagasta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo una nota adicional al articulado del proyecto de ley de presupuestos de 1890-91, *relativa á la supresion de* 20 *Audiencias de lo criminal.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: Habiendo acordado el Congreso que en el articulado del proyecto de ley de presupuestos de 1890-91 se establezcan las bases con arreglo á las cuales ha de proceder el Gobierno á la supresion de 20 Audiencias de lo criminal, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se remita á V. EE., como lo hago, la adjunta nota comprensiva de las bases expresadas para que se sirvan pasarla á la Comision general de presupuestos, á los efectos procedentes.

De Real órden lo digo á V. EE. para los fines oportunos.=Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.=J. L. Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Artículo..... El Gobierno suprimirá 20 Audiencias de lo criminal. La supresion se ajustará á las bases siguientes:

1.ª No será suprimida ninguna Audiencia de las situadas en capitales de provincia.

2.ª Las Audiencias de lo criminal que no queden suprimidas en cumplimiento de esta ley, continuarán funcionando en las poblaciones en que actualmente se hallan establecidas, sin que puedan ser trasladadas sus capitalidades, mientras una nueva ley orgánica del Poder judicial no establezca otra division territorial.

Los partidos judiciales pertenecientes á las Audiencias suprimidas quedarán agregados á la Audiencia ó Audiencias que continúen establecidas en la misma provincia, en los términos que aconseje el mejor servicio.

3.ª Para señalar las Audiencias que han de quedar suprimidas, se tendrá en cuenta:

A. El término medio anual de causas falladas y de juicios orales celebrados en cada una de ellas.

B. La extension superficial.

C. La facilidad de comunicaciones.

D. La densidad de la poblacion.

E. La posibilidad de que los asuntos en que hubiese entendido, por término medio anual, la Audiencia que haya de suprimirse, sumados á los que correspondan á la Audiencia á que se agregue, puedan ser despachados por esta última sin aumento de personal.

F. En igualdad de condiciones, se atenderá á la importancia de los gastos que haya ocasionado á los municipios la instalacion de la Audiencia.

4.ª Para estudiar y proponer los términos en que se ha de realizar la reduccion de las Audiencias, se crea una Junta, bajo la presidencia del Ministro de Gracia y Justicia, compuesta del presidente del Consejo de Estado y el del Tribunal Supremo; del presidente y un consejero de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, nombrado por el Gobierno; del fiscal y los tres presidentes de Sala del Tribunal Supremo, y de dos vocales de la Comision general de codificacion, designados tambien por el Gobierno.

Actuará como secretario el oficial del Ministerio de Gracia y Justicia que al efecto designe el Ministro del ramo.

5.ª Constituída dicha Junta, y prévios los antecedentes que estime oportunos, redactará una Memoria en que proponga al Gobierno:

A. Las Audiencias de lo criminal que deberán quedar suprimidas, expresando detalladamente las razones que respecto de cada una así lo aconsejen.

B. Las modificaciones que proceda introducir en las demás Audiencias por virtud del aumento del territorio y poblacion que haya de corresponderles.

C. Cuanto á su juicio pueda conducir á facilitar y hacer menos sensible el tránsito del estado actual al que ha de crearse para las comarcas y localidades donde existan Audiencias que han de quedar suprimidas, teniendo en cuenta muy especialmente lo que respecto á constitucion accidental de Tribunales previenen el art. 9.° de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y el 42 de la del Jurado; sin perjuicio, por supuesto, de la plena libertad en que quedan los municipios para destinar en todo caso al uso que estimen conveniente, si fueren de su propiedad, los edificios en que se hallan instaladas las Audiencias suprimidas.

La expresada Memoria quedará presentada al Gobierno dentro de los sesenta dias siguientes al de la constitucion de la Junta.

6.ª Los pueblos interesados en la continuacion de alguna de las actuales Audiencias de lo criminal podrán elevar al Ministerio de Gracia y Justicia, en el plazo que se señale, los documentos y observaciones que crean pertinentes acerca de la conveniencia de conservar los expresados Tribunales donde se hallen establecidos, á fin de que los tenga en cuenta la Junta para el exacto cumplimiento de su cometido.

Trascurrido el plazo señalado en esta base, quedarán sin curso las instancias y documentos relativos á este asunto que se remitan sin haber sido préviamente reclamados por la Junta.

7.ª Los trabajos de la Junta serán completamente reservados, quedando por lo tanto prohibido facilitar datos y antecedentes á persona ni corporacion alguna.

Hecha por el Gobierno la reduccion de Audiencias, se publicará en la *Gaceta* la Memoria á que se refiere la base 5.ª

8.ª La reduccion del personal exigida por la supresion de las 20 Audiencias, Tribunal de las Órdenes Militares y Seccion de reformas legislativas, se realizará con sujecion á las siguientes reglas:

A. Serán declarados excedentes sin sueldo, dentro de cada categoría, los funcionarios judiciales ó fiscales que cuenten menos tiempo de servicios en la carrera, exceptuándose los que hubieren ingresado en ella por oposicion.

B. La provision de vacantes de categoría superior á la de magistrado de territorial se hará con arreglo á los preceptos de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882, exceptuando sus disposiciones transitorias.

Para cualquier vacante podrán, sin embargo, ser nombrados los excedentes de categoría igual ó superior á la de aquélla.

C. En la categoría de magistrado de territorial, presidente ó fiscal de Audiencia de lo criminal, magistrado de la misma y demás inferiores, excepcion hecha de la de juez de entrada y secretario de Audiencia de lo criminal, todas las vacantes que correspondan á los turnos primero, segundo y tercero serán provistas en excedentes de categoría igual ó superior á la de la vacante por órden de rigorosa antigüedad de servicios en la carrera.

Para las vacantes que correspondan al cuarto turno podrán ser nombrados funcionarios activos de la categoría inmediata inferior, cualquiera que sea el número que ocupen en su respectivo escalafon, funcionarios cesantes de igual categoría ó funcionarios activos ó cesantes de Ultramar.

D. En las vacantes de Juzgados de entrada, las correspondientes á los turnos primero y segundo, serán provistas en excedentes de categoría igual ó superior á la de la vacante por el mismo órden de rigorosa antigüedad que se preceptúa en la base anterior; y para las que correspondan al turno tercero podrán ser nombrados aspirantes á la judicatura funcionarios cesantes de la Península ó activos ó cesantes de Ultramar.

Las vacantes de secretario de Audiencia de lo criminal serán provistas todas en excedentes de la misma clase.

E. Los excedentes de categoría superior á la de la vacante que haya de cubrirse, solo podrán ser nombrados en el caso de que lo soliciten, y entonces tendrán preferencia sobre los de categoría igual á la de la vacante.

F. Extinguidas que sean las excedencias en cada categoría, las vacantes que en ésta ocurran serán provistas en lo sucesivo con arreglo á los preceptos de la referida ley adicional á la orgánica del Poder judicial, exceptuando sus disposiciones transitorias á lo prevenido en la ley de unificacion de 19 de Agosto de 1885.

G. Para los efectos de la supresion de Audiencias, los magistrados y jueces podrán ser trasladados sin sujecion á las prescripciones del Real decreto de 24 de Setiembre último. El Ministro de Gracia y Justicia podrá reducir el plazo posesorio á los trasladados ó ascendidos.

H. En las clases de oficiales de Sala y subalternos de Audiencias de lo criminal quedarán excedentes los funcionarios que sirvan en las Audiencias suprimidas; y las vacantes que en adelante ocurran serán provistas directamente por el Ministro de Gracia y Justicia en los excedentes de las mismas clases que lo soliciten, por órden de antigüedad. A falta de éstos se hará el nombramiento con sujeccion á las disposiciones vigentes.

9.ª Si por la fecha de la publicacion de esta ley, ú otras causas, fuera imposible realizar la supresion de las Audiencias antes de 1.° de Julio, se entenderán ampliados los créditos consignados en los arts. 3.° del capítulo 3.°, y 3.° del capítulo 4.°, ambos de la seccion tercera de los Departamentos ministeriales, correspondientes á personal y material de las Audiencias de lo criminal en la cantidad necesaria para sufragar los gastos de dichos Tribunales hasta su supresion.

De todas maneras quedarán suprimidas las 20 Audiencias antes del dia 1.° de Octubre del corriente año.

El Ministro de Gracia y Justicia, J. Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Bugallal, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado sobre concesion de amnistía á todos los reos por delitos electorales.

El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de separarse de la opinion de sus dignos compañeros que firmaron el dictámen sobre el proyecto de ley de amnistía por delitos electorales.

Aparte razones fundamentales que le aconsejan tal actitud, y que oportunamente expondrá á la consideracion de la Cámara, el solo hecho de tratarse de una tercera ley de amnistía electoral en estas Córtes, y al mismo tiempo en que se aprueba una ley que cuida atentamente de la sancion penal para estos delitos, parece motivo más que suficiente para que tal proposicion se deseche; y teniendo en cuenta estas y otras consideraciones, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva negar su aprobacion á dicho dictámen.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1890.=Gabino Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Motril, provincia de Granada, y admision del Sr. Díaz Moreu (D. Emilio).

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Motril, provincia de Granada; y no encontrando probadas las protestas que se refieren á la no admision de algunos interventores, juzgando por otra parte justificada la resolucion de rechazar dos pliegos de propuestas presentados por supuestos electores, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al Sr. D. Emilio Díaz Moreu, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1890.=Agustin de La Serna, presidente.=Juan Rosell.=Francisco Agustin Silvela.=Federico Laviña.=José Gutierrez de la Vega.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Juan Cañellas.=Eduardo Gullon.=Julian Settier.=Manuel García Prieto, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado los antecedentes, remitidos por el Sr. Ministro de Marina, relativos al Sr. D. Emilio Díaz Moreu, elegido Diputado á Córtes por el distrito de Motril, provincia de Granada, y de ellos resulta que dicho señor tiene en la armada el empleo de capitan de fragata, y que en 23 del corriente ha presentado la renuncia del destino de oficial primero que desempeñaba en dicho Ministerio, la cual le ha sido admitida el 27.

La Comision, en vista de estos antecedentes, considerando que el Sr. D. Emilio Díaz Moreu, Diputado electo por el distrito de Motril, no desempeña en la actualidad destino alguno, y no está por lo tanto comprendido en la incompatibilidad que establece la ley, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=José Manteca.=Fernando de Torres y Almunia.=Bernardo de Frau.=Octavio Cuartero.=Ricardo García Trapero.=Alvaro Lopez Mora.=Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, de los Sres. Alvear y Molleda, al dictámen de la Comision de actas referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Motril (Granada).

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con sus dignos compañeros de Comision en la manera de apreciar los actos de la eleccion que tuvo lugar en Motril el 27 de Abril último, y someten á la aprobacion del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que en el acto celebrado para el nombramiento de interventores fué rechazado por la Comision inspectora del censo un pliego que contenía la propuesta de dos de ellos y dos suplentes para la seccion de Motril, á pretexto de que la firma de uno de los electores que garantizaban la propuesta no expresaba fielmente su segundo apellido, pues debiendo ser éste el de *Puerta*, parecia estar escrito *Guerta*, y con este segundo apellido no habia ningun elector en las listas del censo;

Resultando que igualmente fué rechazada otra propuesta de dos interventores y dos suplentes para la seccion de Itrabo, á pretexto de que uno de los electores que garantizaban el peligro se firmaba Mariano Villalobos, sin que con este nombre apareciese en las listas, en las que al parecer decia solo Marin;

Resultando que en la seccion de Velez-Benandalla se verificó la eleccion sin estar presentes al acto los interventores proclamados, D. Ramon y D. Francisco Peramos Illescas, haciéndose constar en el acta que no se presentaron en la hora oportuna, mientras los interesados declaran en acta notarial de 29 de Abril que se presentaron oportunamente, pero que no se les admitió á desempeñar sus cargos por estar ya ocupados sus puestos por otras personas, y aun cuando protestaron en el acto no les fué admitida la protesta;

Resultando que en la seccion de Guajar Zaraguit, para la cual fueron proclamados interventores D. José María Perez y D. Francisco Mansilla Guillen y suplentes D. Antonio Romero García y D. Juan de Bustos, tampoco intervinieron ninguno de éstos en los actos de la eleccion, expresándose en el acta que los dos primeros no se habian presentado al constituirse la Mesa, mientras que ambos hacen constar en acta notarial levantada en 28 de Abril que, habiéndose presentado en tiempo oportuno, el alcalde los habia arrojado violentamente del local, sin que ni ellos ni los suplentes pudieran ejercer sus cargos, y sin que se estimasen las protestas que hicieron en el acto, hechos que habian presenciado muchas personas y que se confirman en una instancia dirigida al Congreso por varios electores á nombre propio y en representacion de otros de la misma seccion;

Resultando que el conjunto y resultado de la eleccion ofrece otros motivos bastantes para poner en duda su validez;

Considerando que son motivos legítimos para que se declare grave un acta la negativa injustificada de la Comision del censo á recibir pliegos que contengan firmas de interventores, siempre que hayan sido presentadas oportunamente, y el no dar posesion á los interventores legítimos al constituirse las Mesas en las respectivas secciones;

Considerando que faltando la intervencion legítima á uno de los candidatos en cuatro secciones de las siete que forman el distrito, y que suman 645 electores, si esa intervencion hubiese existido podria haber variado completamente el resultado de la eleccion;

Y considerando, en fin, que por estos motivos, y por los demás que constan de los documentos unidos al expediente no puede reputarse la eleccion legítima, tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar: primero, que el acta merece la calificacion de grave, conforme al Reglamento; segundo, que los motivos de gravedad son tales, que afectan al resultado de la eleccion; declarando en consecuencia la nulidad de ésta y la vacante del distrito.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1890.=Antonio Molleda.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen, nuevamente redactado por la Comision general de presupuestos, sobre el capítulo 19 *de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» para* 1890-91.

AL CONGRESO

La Comision general de presupuestos ha examinado la Real órden, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual, proponiendo el aumento de 189.777 pesetas en el personal del cuerpo de Carabineros como consecuencia de lo que dispone el Real decreto de 9 de Octubre de 1889; y aceptando lo indicado por el Gobierno, tiene la honra de presentar, redactado de nuevo con aquella adicion, el capítulo 19 de la seccion novena del presupuesto de gastos para el año económico de 1890-91.

CAPÍTULO 19. *Resguardos.*	Pesetas.
Art. 1.°—Personal del cuerpo de Carabineros....................	14.119.949
Art. 2.°—Idem del resguardo de puertos.	525.725
Art. 3.°—Idem de vigilancia de salinas.	6.750
Total............	14.652.424

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1890.=Segismundo Moret, presidente.=Gustavo Morales, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL VIERNES 30 DE MAYO DE 1890

SUMARIO

Se abre á las dos y veinticinco minutos.=Lectura del Acta de la anterior.=Votos conformes con la mayoría en la votacion nominal de ayer.=Se aprueba el Acta.

Rectificacion del *Extracto*.=Voto conforme con la minoría en la votacion de ayer.

Reforma del reglamento de reclutamiento y reemplazo del ejército: exposicion.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos generales del Estado: continúa la discusion pendiente sobre la seccion novena del de gastos, «Contribuciones y rentas públicas.»=Sin discusion sobre los capítulos se aprueban los artículos comprendidos en los capítulos 19, nuevamente redactado, 20, 21 y 22 y último de la seccion.

Seccion décima, «Colonia de Fernando Poó.»=Sin discusion se aprueba el artículo único del único capítulo que contiene.

Presupuesto de ingresos.=Discusion de totalidad.=Discurso del Sr. Navarro Reverter en contra.=Idem del señor Valle en pro.=Lectura de los arts. 140 y 141 del Reglamento.=Incidente promovido por el Sr. Cañellas acerca del acta de la última sesion celebrada por la Comision general de presupuestos, en el que interviene repetidas veces el Sr. Presidente.=Lectura de la minuta ó borrador de dicha acta, y nueva lectura del art. 140 del Reglamento.=Rectificaciones de los Sres. Navarro Reverter y Valle.=Alusiones personales de los Sres. Laviña y Cañellas. = Reproduccion del incidente anterior.=Alusion personal del Sr. Moret.=Rectificacion del Sr. Cañellas, con varias advertencias del Sr. Presidente.=Idem del señor Moret.=Manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Laviña.=Se suspende esta discusion.

Reclamacion del Sr. Lopez Mora sobre la votacion nominal verificada en la sesion de ayer.

Reunion del Congreso en Secciones para mañana: acuerdo.

DESPACHO: Antecedentes relativos al expediente sobre el proyecto de ley aclarando algunos artículos de la hipotecaria: comunicacion.

Enmienda al dictámen referente á la reglamentacion del trabajo de los niños: primera lectura.

Autorizacion á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito con destino á la terminacion de carreteras; recompensas á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados: dictámenes.

Sesion secreta: anuncio del Sr. Presidente para mañana.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Dictámenes de la Comision de actas sobre la del distrito de Motril (Granada) y admision como Diputado del Sr. D. Emilio Díaz Moreu. Voto particular de los Sres. Molleda y Alvear.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades, relativo al Sr. D. Emilio Díaz Moreu, Diputado electo por el distrito de Motril (Granada).

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar el Código de justicia militar.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre recompensas á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de amnistía á todos

los reos por delitos electorales. Votos particulares de los Sres. Molleda y Bugallal.

Dictámen de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70, y voto particular del Sr. Bushell.

Dictámen sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre pesca fluvial.

Dictámen sobre formacion de planos perimetrales de los distritos municipales de España.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Salamanca.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde la Venta-Cuerno al túnel de salida de Bilbao del de Las Arenas.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de utilidad pública el ferro-carril de las salinas de Espartinas á empalmar con la línea de Madrid á Almansa.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Arcentales á Santurce á Memerca.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los núms. 1483 al 1492, ambos inclusive.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazalema.

Dictámen referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ramal de ferro-carril de vía normal que, partiendo de La Casilla, termine en Piedra-Lladra.

Dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Lugo, que enlace en la estacion del ferro-carril de Sequeiros con la carretera de Nadela á Campos de Vila.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Valdepeñas, termine en la Calzada de Calatrava.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la administracion civil del Estado.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de Santander, termine en Cabezon de la Sal.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro.

Dictámen de la Comision (reproducido), referente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Benavente á Leon.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley concediendo una prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Luno á Pedernales, con facultad de terminarlo á Mundaca ó Bermeo.

Nombramiento de un indivíduo para completar la Comision de actas, en reemplazo del Sr. Díaz Moreu.

Nombramiento de un indivíduo para completar la Comision inspectora de la deuda, en reemplazo del Sr. D. Juan Fabra y Floreta.

Dictámen relativo á la proposicion de ley, autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 7.500.000 pesetas con destino á la terminacion de carreteras.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho y quince minutos.

Abierta á las dos y veinticinco minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

A peticion de los Sres. Manteca, Batanero y Vior, se acordó que constasen en el Acta y en el *Diario de Sesiones* sus votos conformes con el de la mayoría en la votacion que ayer tuvo lugar sobre la enmienda del Sr. Laiglesia al capítulo 13 del presupuesto de gastos de Hacienda.

A peticion del Sr. Gavin se acordó que se considerara rectificado el error que se habia padecido en la lista de la mayoría de dicha votacion que aparece en el *Extracto oficial*, en la que figura con el nombre equivocado de Garin.

A ruego del Sr. Díaz Macuso, se acordó que constara en el *Diario de Sesiones* su voto conforme con el de la minoría en la referida votacion.

Se acordó pasar á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Hernandez Prieta, y suscrita por cinco indivíduos pertenecientes al último año de la reserva activa del ejército, solicitando la modificacion del art. 145 del reglamento de reclutamiento y reemplazo del ejército, de 22 de Enero de 1883, por el que se prohibe terminantemente contraer matrimonio á todos los mozos pertenecientes á dicha reserva activa.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Continúa la discusion del dictámen del presupuesto de gastos correspondientes á la seccion novena, «Contribuciones y rentas públicas.»

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *número 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 154, sesion del 5 del actual*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 171, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 172, sesion del 28 de idem, y* Diario *núm. 173, sesion del 29 de idem.*)

Sigue la discusion por capítulos.»

Se leyó el 19, nuevamente redactado, que dice:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Resguardos.		
		CAPITULO 19		
19	1.°	Personal del cuerpo de Carabineros	14.119.949	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos	525.725	
	3.°	Idem de vigilancia de salinas	6.750	
				14.652.424

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre este capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedó aprobado el capítulo, y votados sus tres artículos.

Sin debate lo fué el capítulo 20, y votados sus dos artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CAPITULO 20		
20	1.°	Material del cuerpo de Carabineros	173.325	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos	38.730	
				212.055

Se leyó el capítulo 21, nuevamente redactado, que dice:

		Ejercicios cerrados.		
		CAPITULO 21		
21	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos por contribuciones rentas é impuestos extinguidos	»	10.285'82

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre este capítulo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado, y votado su artículo único.

Sin debate lo fué el capítulo 22, último de la seccion, en esta forma:

«Capítulo 22.—Artículo único.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo, 458.869'27 pesetas.»

Leída la seccion décima, «Colonia de Fernando Poó,» dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre esta seccion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedó aprobado el capítulo, y votado su artículo único, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesetas.
Unico.	Unico.	Suma con que en la proporcion fijada por la ley de 25 de Julio de 1884 debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico de 1890-91.	»	750.000

Leído el dictámen correspondiente al estado letra *B*, «Presupuesto de ingresos del Estado para el año económico de 1890-91,» dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del presupuesto.

El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Señores Diputados, aprobado queda el presupuesto de gastos, y espero que no tardará muchas sesiones en aprobarse el de ingresos. Tendremos, pues, un presupuesto más, una especie de expediente artificiosamente hecho para pasar otro año y prolongar de esta manera la anémica y trabajosa vida nacional. Apagada está, débil es, no se sienten con vigor sus latidos en ninguna de las producciones nacionales; más bien se sienten los desalientos de la miseria por todas partes; pero ciertamente que este presupuesto no ha de contribuir en lo más mínimo á restablecer la prosperidad nacional, sino á aumentar los escollos en el camino que la Hacienda pública de España sigue, y antes bien temo yo que este presupuesto no ha de ser otra cosa sino un nuevo sumando añadido á esa larga cadena que llevamos desde que hay régimen parlamentario en España, que solo traen la esterilidad como fruto amargo de la imprevision, la rutina.

Sin entusiasmo de ninguna clase, como decia en su elocuente discurso el Sr. Sanchez Guerra; sin esperanzas de ningun género entro en esta discusion, y entro con verdadero desaliento, requerido solamente por el deber de hacer presentes una vez más ideas que en otras ocasiones he tenido ya la honra de exponer á la Cámara, y afirmarme más en aquellos principios que he desenvuelto, y de presentar otra vez á la consideracion del país las deficiencias graves del presupuesto, que no solo no responde á las necesidades modernas de la vida pública, sino que ni siquiera está informado en los principios racionales de la ciencia de la Hacienda.

El mismo rutinarismo, el mismo doctrinarismo é igual empirismo que en todos los anteriores, existe en el presupuesto que voy rápidamente á examinar, y demostraré que encierra los mismos gérmenes de destruccion de la Hacienda pública, y un déficit mayor ó igual á los de sus gemelos los presupuestos anteriores.

De la esterilidad que produce la discusion de los presupuestos, Sres. Diputados, no os he de hablar yo, ▼ablan los hechos: sesenta y dos largas sesiones llevamos en la actual legislatura dedicadas á discutir el presupuesto de gastos; ¿y cuál ha sido el resultado de la campaña brillantísima que han hecho muchos oradores de distintas agrupaciones políticas y eminencias financieras? El resultado no puede haber sido más triste: se ha aumentado el proyecto que presentó á la Cámara el Sr. Ministro, en unos 8 millones de pesetas. En verdad, en verdad, que si hubiéramos podido ahorrar esos 8 millones de pesetas y dedicar las sesenta y dos sesiones á algo más útil que á aumentar el presupuesto, yo entiendo que el país nos hubiera agradecido la economía en la discusion, por más que haya sido brillante, y nos habria agradecido más la economía en los gastos, aunque se suponga, sin que sea verdad, que han de ser útiles y fructuosos.

Es cierto tambien que siempre ha sucedido lo mismo; no es el vicio de este año, es de siempre, y para demostrarlo me he tomado el trabajo de hacer un extracto de todos los proyectos de leyes de presupuestos que se han presentado á las Cámaras desde el año 1850 hasta el actual.

PROYECTOS DE PRESUPUESTOS

IMPORTE *de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios calculados en los proyectos de ley sometidos á la aprobocion de las Córtes en los años que se expresan.*

AÑOS	Ingresos calculados en los proyectos. Pesetas.	Gastos calculados en los proyectos. Pesetas.	Superábit. Pesetas.	Déficit. Pesetas.	FECHAS	MINISTROS	Disposiciones.
1850....	324.016.296'50	338.986.111'75	"	14.969.815'25	2 Nov. 1849	D. Juan Bravo Murillo.	Proyecto.
1851....	314.624.216'25	360.459.905'75	"	45.835.689'50	12 Dic. 50	D. Manuel Seijas Lozano.	Idem.
1852....	327.243.203'25	317.799.985'5	9.443.217'75	"	16 Jun.° 51	D. Juan Bravo Murillo.	Idem.
1853....	357.807.337	356.507.087	1.300.250	"	2 Dic. 52	Idem.	Real dec
1854....	397.301.130'50	396.536.973'50	764.157	"	29 Nov. 53	D. Jacinto Félix Domenech.	Proyecto.
1855....	392.270.228'50	391.847.453'50	422.775	"	18 Dic. 54	D. José María de Collado.	Idem.
1856....	439.183.271'75	439.183.271'75	"	"	1.° Oct. 55	D. Juan Bruil.	Idem.
1857....	481.407.850	475.839.210	5.568.640	"	4 Mar. 57	D. Manuel G. Barzanallana	Real dec
1858....	496.038.873'25	496.038.873'25	"	"	12 Feb. 58	D. José Sanchez Ocaña.	Proyecto.
1859....	514.997.450	512.980.196'75	2.017.253'25	"	10 Dic. 58	D. Pedro Salavería.	Idem.
1860....	535.829.718'25	534.164.744'50	1.664.973'75	"	27 Mayo 59	Idem.	Idem.
1861....	588.288.808	586.185.697	2.103.111	"	13 Julio 60	Idem.	Idem.
1862-63..	956.632.014'75	952.719.369'75	3.912.645	"	22 Nov. 61 / 20 Mayo 62	Idem.	Idem.
1863-64..	632.202.087	629.715.652'50	2.486.434'50	"	2 En.° 63	Idem.	Idem.
1864-65..	657.528.157'50	656.898.316	629.841'50	"	5 En.° 64	D. Victor Fernandez Lascoiti.	Idem.
1865-66..	684.474.080	673.355.467'50	11.118.612'50	"	21 Mar. 65	D. Alejandro Castro.	Idem.
1866-67..	671.135.230	659.232.370	11.902.860	"	10 Feb. 66	D. Manuel Alonso Martinez.	Idem.
1867-68..	642.195.425	659.866.940	"	17.671.515	9 Mayo 67	D. Manuel G. Barzanallana.	Idem.
1868-69..	645.501.197'50	657.513.240	"	12.012.042'50	29 En.° 68	Idem.	Idem.
1869-70..	535.284.500	746.771.227'50	"	211.486.227'50	19 Abr. 69 / 17 Mayo 69	D. Laureano Figuerola.	Idem.
1870-71..	656.824.499	656.966.085	"	141.586	29 Oct. 69	D. Constantino Ardanaz.	Idem.
1871-72..	588.686.671	627.397.022'82	"	38.710.351'82	16 Mayo 71	D. Segismundo Moret.	Idem.
1872-73..	548.773.903	662.502.794'21	"	113.728.891'21	11 id. 72	D. Juan Francisco Camacho	Idem.
1873-74..	537.546.589	591.950.971'40	"	54.404.382'40	26 Dic. 72 / 28 Feb. 73	D. José Echegaray, Tutau.	Idem.
1874-75..	708.661.374	627.843.387'76	80.817.986'24	"	26 Jun.° 74	D. Juan Francisco Camacho	D. P. E. R.
1875-76..	708.661.374	627.843.387'76	80.817.986'24	"	22 id. 75	D. Pedro Salaverría.	Real dec
1876-77..	704.384.544	713.776.379	"	9.391.835	22 Abr. 76	Idem.	Proyecto.
1877-78..	769.811.984	769.718.521	93.463	"	26 id. 77	D. José G. Barzanallana.	Idem.
1878-79..	781.885.104	789.640.607	"	7.755.503	9 Mar. 78	Marqués de Orovio.	Idem.
1879-80..	781.885.104	789.640.607	"	7.755.503	26 Julio 79	Idem.	Real dec
1880-81..	792.150.792	829.158.576	"	37.007.784	10 Feb. 80	Idem.	Proyecto.
1881-82..	788.533.008	807.339.067	"	18.806.059	24 Oct. 81	D. Juan Francisco Camacho.	Idem.
1882-83..	782.995.225	782.649.212	346.013	"	id.	Idem.	Idem.
1883-84..	839.307.936	831.967.794	7.340.142	"	12 Mar. 83	D. Justo Pelayo Cuesta.	Idem.
1884-85..	880.331.420	880.306.937	24.483	"	14 Jun.° 84	D. Fernando Cos-Gayon.	Idem.
1885-86..	872.514.380	898.924.025	"	26.409.645	5 Mar. 85	Idem.	Idem.
1886-87..	940.530.725	924.007.035	16.523.690	"	12 Jun.° 86	D. Juan Francisco Camacho	Idem.
1887-88..	849.520.972	852.885.670	"	3.364.698	12 Mar. 87	D. Joaquin Lopez Puigcerver	Idem.
1888-89..	851.667.932	849.323.985	2.343.947	"	27 id. 88	Idem.	Idem.
1890-91..	800.035.687	799.943.436'75	92.250'25	"	1.° Mayo 89	D. Venancio Gonzalez.	Idem.
1889-90..	808.349.277	808.332.591'65	16.685'35	"	31 Oct. 89	Idem.	Idem.
Total..	26.581.969.575	26.959.670.185'85	241.751.417'33	619.452.028'18			

Déficit... .... 377.700.610'85

LEYES DE PRESUPUESTOS

IMPORTE *de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios autorizados por las leyes de presupuestos en los años que se expresan.*

AÑOS	Ingresos autorizados por las leyes. Pesetas.	Gastos autorizados por las leyes. Pesetas.	DIFERENCIA Superábit. Pesetas.	DIFERENCIA Déficit. Pesetas.	FECHAS	MINISTROS	Disposiciones.
1850....	324.568.796'50	324.560.905'92	7.890'58	"	20 Feb. 1850	D. Juan Bravo Murillo.	Ley.
1851....	322.249.216'25	343.474.361'44	"	21.225.141'19	24 En.° 51 4 Mayo 51	D. Manuel de Seijas Lozano.	Real dec
1852....	340.036.453'25	332.108.126'75	7.928.326'50	"	18 Dic. 51	D. Juan Bravo Murillo.	Idem.
1853....	357.807.337	356.507.087	1.300.250	"	2 Dic. 52	Idem.	Idem.
1854....	397.301.130'50	396.536.973'50	764.157	"	29 Nov. 53	D. Jacinto Félix Domenech.	Idem.
1855....	333.980.325	374.560.093'25	"	40.579.768'25	17 Julio 55	D. Juan Bravo Murillo.	Ley.
1856....	440.051.258	439.808.609	242.649	"	28 Dic. 55	D. Juan Bruil.	Idem.
1857....	481.907.850	480.825.148	1.082.702	"	4 Mayo 57	D. Manuel G. Barzanallana.	Real dec
1858....	496.038.873'25	496.038.873'25	"	"	12 Feb. 58	D. José Sanchez Ocaña.	Idem.
1859....	515.497.450	514.296.010'25	1.201.439'75	"	18 Mayo 59	D. Pedro Salaverría.	Ley.
1860....	549.067.163'75	547.823.620	1.243.543'75	"	25 Nov. 59	Idem.	Idem.
1861....	591.753.653'25	590.202.229'50	1.551.423'75	"	11 En.° 61	Idem.	Idem.
1862-63..	965.199.516'50	961.259.083'50	3.930.433	"	4 Mayo 62 20 Jun°. 62	Idem.	Idem.
1863-64..	654.326.837	653.430.688	896.149	"	16 Mayo 63	D. José de Sierra.	Idem.
1864-65..	640.937.567'50	639.637.710	1.299.857'50	"	25 Julio 64	D. Pedro Salaverría.	Idem.
1865-66..	687.340.072'50	686.833.092'50	506.980	"	15 id. 65	D. Manuel Alonso Martinez.	Idem.
1866-67..	659.372.650	664.047.900	"	4.675.250	3 Ag.° 66	D. Manuel G. Barzanallana.	Idem.
1867-68..	642.704.425	659.366.397'50	"	16.661.972'50	29 Julio 67	Idem.	Idem.
1868-69..	646.168.697'50	664.119.740	"	17.951.042'50	29 Mayo 68	D. Manuel de Orovio.	Idem.
1869-70..	539.034.500	749.843.387'50	"	210.808.887'50	25 En.° 70	D. Laureano Figuerola.	Idem.
1870-71..	535.702.055	718.040.682	"	182.338.627	8 Jun.° 70 19 Mayo 70	Idem.	Idem.
1871-72..	535.702.055	649.651.628'38	"	113.949.573'38	8 Jun.° 70 27 Julio 70	Idem.	Idem.
1872-73..	537.546.389	591.950.971'40	"	53.404.382'40	26 Dic. 72 28 Feb. 73	D. José Echegaray y Tutau Martos.	Idem.
1873-74..	537.546.589	591.950.971'40	"	54.404.382'40	6 Ag.° 73	Idem.	Idem.
1874-75..	708.661.374	627.843.387'76	80.817.986'24	"	26 Jun.° 74	D. Juan Francisco Camacho.	Real dec
1875-76..	708.661.374	627.843.387'76	80.817.986'24	"	22 id. 75	D. Pedro Salaverría.	Idem.
1876-77..	698.377.679	697.163.907'85	1.213.771'15	"	21 Julio 76	D. Antonio Cánovas del Castillo.	Ley.
1877-78..	768.303.917	768.828.795'81	"	124.878'81	11 id. 77	D. José G. Barzanallana.	Idem.
1878-79..	789.065.104	791.612.767	"	2.547.663	17 Mayo 78	D. Manuel de Orovio.	Real dec
1879-80..	789.065.104	791.612.769	"	2.547.663	26 Julio 79	Idem.	Idem.
1880-81..	791.650.792	836.651.193	"	45.000.401	25 Jun.° 80	D. Fernando Cos-Gayon.	Ley.
1881-82..	787.323.008	814.614.573	"	27.291.565	31 Dic. 81	D. Juan Francisco Camacho.	Idem.
1882-83..	780.995.225	789.326.090	"	8.330.865	id.	Idem.	Idem.
1883-84..	880.307.936	879.752.794	555.142	"	25 Julio 83	D. Justo Pelayo Cuesta.	Idem.
1884-85..	880.307.936	873.653.315'91	6.654.620'09	"	24 Jun.° 85	D. Fernando Cos-Gayon.	Idem.
1885-86..	872.514.380	897.146.889'73	"	24.632.509'73	id.	Idem.	Idem.
1886-87..	932.285.380	906.274.687'73	26.010.692'27	"	2 Ag.° 86	D. Juan Francisco Camacho.	Real dec
1887-88..	850.596.753	856.419'017	"	5.822.264	29 Jun.° 87	D. Joaquin Lopez Puigcerver	Ley.
1888-89..	834.828.598	833.553.002	1.275.596	"	7 Julio 88	Idem.	Idem.
1889-90..	834.828.598	824.424.190'85	10.404.407'15	"	29 Jun.° 87	D. Venancio Gonzalez.	Real dec
1890-91..	(1) 805.551.387	811.235.741'32	"	5.684.354'32	23 Nov. 89	Idem.	Dictámen.
Total..	26.445.165.605'75	27.054.440.797'96	22.9706.002'77	838.981.194'98			

Déficit........................ 609.275.192'21

(1) Pendiente de aprobacion.

Daré las cifras totales, que no pueden ser más tristes. Los proyectos se han presentado á las Cámaras con un déficit de 377 millones de pesetas, y han salido de ellas con un déficit de 600 millones de pesetas en números redondos. No se puede hablar más alto en favor de la provechosa discusion de los presupuestos en las Cámaras bajo el punto de vista de las economías, puesto que el déficit en las Cámaras ha resultado casi doble. Pero al menos ha tenido el mérito de acercarse á la verdad.

Lo más triste es que, apartándonos siempre de la realidad y de la sinceridad, estos presupuestos no tienen base ninguna más que ese funesto empirismo que tantas veces he condenado aquí, y que no se condenará jamás bastante.

He formado tambien otro estado con los cálculos de las cuentas de presupuestos, es decir, de lo que aumentan durante su ejercicio, y con los cálculos de las cuentas provisionales del Tesoro, esto es, con el resultado de los ejercicios; y aquí sí que los señores Diputados se asombrarán de veras, porque aquellos 377 millones de pesetas de déficit en los proyectos, y aquellos 600 millones de pesetas de déficit en las leyes, se han convertido en un déficit real y efectivo de 5.550 millones de pesetas como resultado de los ejercicios de esos cuarenta años; déficit, entiéndase bien, ó diferencia entre los gastos realizados y los ingresos ordinarios.

Si este es buen camino de la Hacienda; si esto es tener buen régimen financiero; si esto no es destruccion y ruina que pone pavor al ánimo, ni sé lo que es pavor ni sé lo que es ruina.

Los defectos de la obra no son, por consiguiente, de una ú otra situacion política, son del *sistema* mismo; pero lo extraordinario y lo raro, lo que verdaderamente pasma, es que, despues de haber pasado por estas continuadas experiencias, nô haya Gobierno ninguno, no digo ya en las épocas de perturbacion de la paz pública, que era esto difícil, sino en los momentos presentes, en que llevamos por suerte quince años de paz, el Gobierno no se haya atrevido, segun era su deber, á atacar de frente este verdadero cáncer y á presentar un presupuesto sincero, leal, verídico, que tuviera condiciones de formalidad y que respondiera á la situacion en que el país se encuentra para desenvolver y desarrollar su riqueza.

Todos los Sres. Diputados saben, pero me importa fijar bien este concepto, lo que es un presupuesto, porque yo voy creyendo que los Gobiernos, y principalmente el actual, no tienen idea clara de lo que significa. De tenerla, ¿cómo es posible concebir que continuaran en este error de sistema tan condenado por todos los que aquí se han ocupado de estas materias, y acerca del cual aun resuenan en mis oidos las elocuentes palabras que hace cuarenta y ocho horas pronunciaba el Sr. Pedregal, condenando con vigoroso acento esta rutina que acabará con el país, si el país no acaba con ella?

No se trata, como parece que entiende el Gobierno que forma los presupuestos, de un expediente para vivir durante un año esa vida artificiosa de las nóminas y de los ingresos; no se trata de eso; se trata del concepto racional de los presupuestos. Un presupuesto es el espejo de la vida de la Nacion; debe indicar cuáles son las fuerzas productoras del país, cuáles sus ideales, sus desenvolvimientos, los sistemas políticos, las funciones totales del Estado, si es más ó menos individualista, si se aproxima á las doctrinas modernas del socialismo, porque sus funciones más ó menos ámplias deben obedecer á un sistema determinado y definido.

Las fuerzas vivas actuales de la Nacion, los sistemas coloniales, los sistemas protectores de la riqueza pública, la especialidad de sus producciones, sus instituciones económicas, su cultura, sus tradiciones, sus futuros destinos, todo eso debe reflejarse en esa fotografía de la vida racional que se llama el presupuesto. Pues de esto no se refleja nada en los presupuestos que aquí venimos votando y aprobando, y en éste menos que en ninguno.

Tiene el génesis de los presupuestos cuatro fases, como cuatro son las edades de la vida, y como cuatro son las estaciones del año, á saber: la preparacion, la discusion, la ejecucion y la comprobacion. Estas cuatro edades las hacemos vivir tan mal en España, que todo el sistema que las preside queda falseado por la base en la preparacion, sigue falseándose en su desarrollo, y acaba por morir totalmente falseado en la comprobacion.

La preparacion, señores, es una operacion verdaderamente técnica, y debe hacerse con gran caudal de datos y gran acopio de noticias, teniendo en cuenta, no solo las condiciones intrínsecas é interiores de la Nacion, sino las de todas las Naciones que la rodean ó con ella están en relaciones, ya que las Naciones no viven aisladas, sino en relacion y comercio con las demás conocidas.

Todo cuanto se refiere á la vida de la industria y de la produccion, no solo de la produccion agrícola, sino tambien de la produccion industrial, los mercados á que han de ir, y aquellos donde se han de buscar las materias primeras, el tráfico de Nacion á Nacion, de centro productor á centro productor, los elementos arancelarios, las condiciones del fisco y del contribuyente, todo esto y mucho más debe tenerse en cuenta para la preparacion de los presupuestos. Pero eso se hace en los paises donde toman en serio los asuntos de la Hacienda pública, porque aquí tenemos otro procedimiento que es más sencillo, y que realmente, si sacáramos para él privilegio de invencion, acaso lo convertiríamos en artículo de exportacion, como hemos convertido en artículo de exportacion los toros y los toreros, de lo cual yo me felicito, porque muchos que no somos aficionados á esta clase de diversion tenemos que alegrarnos, siquiera porque pueden traer desde fuera algunos capitales y beneficio al país.

Tenemos, digo, un procedimiento muy especial; de la misma manera que se fabrican modas, se fabrican presupuestos, porque hay una plantilla para ellos. El Ministro de Hacienda va á hacer un presupuesto; ¿creeis que consulta á la Nacion, que consulta á los centros productores y administrativos, que consulta á los delegados y funcionarios de Hacienda en provincias, que consulta á los cónsules en el extranjero, que son los que deben darnos todos aquellos datos que más interesan al problema? ¡Qué ha de consultar! Todo eso es inútil.

Se le pregunta al Ministro de Hacienda por los encargados de esta fabricacion de presupuestos, si los quiere con déficit, con superábit, ó nivelados, porque hay fórmulas para todo, como el sastre pregunta al parroquiano si quiere el frac largo ó corto, ajustado ó más ancho; y segun las circunstancias políticas ó

los deseos del Ministro de Hacienda, así se fabrica el presupuesto, reducido á un encasillado sumamente complicado, que entienden pocos, porque tiene muchas encrucijadas y son muy oscuras, y se convierte así el presupuesto en un rompecabezas infantil, en donde lo esencial es destruir ó modificar cada Ministro aquello que su antecesor haya hecho, porque sin esto, como no hay novedad, no puede haber atractivo. Así sale confeccionado y viene á la Cámara, y de esta manera se arregla para aquel ejercicio la vida nacional.

Llega á la Cámara, y ya habeis visto, despues de una discusion tan detenida y tan brillante como la que en el presente año ha habido, que el presupuesto de gastos sale de aquí, no solo como vino, sino aumentado, y el presupuesto de ingresos probablemente saldrá, no solamente como está, sino disminuído.

Pasa la discusion de los presupuestos entre estos calores estivales, así como han nacido en el Ministerio de Hacienda entre las ilusiones primaverales del Ministro, que suele presentarlos con un superábit en el cual él mismo no cree y el país tampoco, y llega á la tercera fase, á la ejecucion, una de sazon de frutos otoñales, y precisamente todo aquello que habian aprobado las Cámaras deja de ser verdad, porque vienen los créditos supletorios y ya el equilibrio de los presupuestos ha desaparecido.

¿Saben los Sres. Diputados, el último presupuesto que se ha liquidado, el de 1888-89, en cuánto se ha aumentado durante su ejercicio por leyes votadas en las Cámaras? Pues con 28 millones de aumento de gastos. ¿De qué sirven estas discusiones, si durante el ejercicio legalmente nosotros mismos aumentamos el presupuesto y destruímos aquella artificiosa obra que no ha servido más que para lo que sirven los cristales que pasan por delante de la linterna mágica, para entretener un poco y más ó menos agradablemente al público?

Llega el período de la comprobacion, helado y asolador invierno, y no se puede decir que comprobamos, porque desde que hay régimen parlamentario no se ha aprobado una sola cuenta de presupuestos definitivamente en las Cámaras. ¿Comprenden los Sres. Diputados que haya garantías para el Poder parlamentario de que el Poder ejecutivo realiza bien aquello mismo que el Parlamento le encarga que ejecute? No hay posibilidad de ello sin realizar esta cuarta fase, sin esta comprobacion. Es claro que tenemos un Tribunal de Cuentas que examina las cuentas que se le presentan y las envía con su dictámen al Congreso, el cual las aprueba provisionalmente; pero se dejan lagunas de muchos años entre las presentadas y las que faltan, de tal manera que cuando las Comisiones de cuentas (que tardarán en presentar todas las sometidas á su exámen) las sometan á la Cámara, todas las responsabilidades que habrán de exigirse probablemente no podrán ser efectivas ya, porque, por desgracia suya, los que hayan incurrido en responsabilidad supuesta ó real ya no existirán sobre la tierra; tan antiguas son las cuentas.

Esto tendria un medio de corregirse, y yo tengo la honra de proponerlo á la Mesa del Congreso, á saber: que se cree un Negociado de contabilidad legislativa, segun está mandado, y en él no hay más que abrir una cuenta corriente cada año á cada presupuesto que se presente, con una partida ó cuenta por Departamento; no son muchas, son 10 en los gastos; y anotar allí las alteraciones que vaya sufriendo cada una desde su presentacion en la Comision, en la aprobacion, en el Senado, en la ley de presupuestos, en la ejecucion y en los suplementos, y al fin de cada año podríamos tener aquí la liquidacion total de los presupuestos, sin necesidad de acudir á otras fuentes de conocimiento, que para el Poder legislativo ha de ser penoso, ó al menos, mortificante.

Entremos ya, despues de exponer estos conceptos de lo que es el presupuesto del Estado y de haber demostrado que el Gobierno no realiza la idea de un verdadero presupuesto, despues de haber demostrado la esterilidad efectiva ó práctica de todas estas discusiones con el ejemplo de cuarenta años, á examinar rápidamente el presupuesto presentado.

Divídese éste, como todo presupuesto, en dos partes esenciales: la situacion del Tesoro y la situacion de la Hacienda. Es claro que la situacion del Tesoro deberia venir y viene como explicacion aparte, porque el Tesoro, bien saben los Sres. Diputados que no es más que el ejecutor del presupuesto, y debe realizarlo de tal modo que de un año para el siguiente haya cortado todas las cuentas y vayan á los ejercicios cerrados todas las resultas y quede expedito el camino para realizar los presupuestos siguientes. Pero esto no se hace. Por eso tenemos que ocuparnos de la situacion del Tesoro, y voy á hacerlo valiéndome, como siempre, de los datos oficiales.

Señores, si es verdaderamente sensible y debe maravillaros lo que ocurre con la poca seriedad con que tratan los Ministros todas estas cuestiones, debe llamar más aún la atencion que en asuntos tan graves como el de la situacion del Tesoro, por ejemplo, se trate con igual ligereza todo lo que á éste se refiere; porque la cuenta del Tesoro, que voy á tener la honra de glosar brevemente, se diria que parece más una cuenta presentada por una casa de comercio para declararse en suspension de pagos, que una cuenta formal de un Estado que debe rendirlas á la Nacion, para demostrar imparcialmente cuál es la verdadera situacion de lo que podríamos llamar sin error el acervo comun.

El saldo pasivo del Tesoro en la época de la presentacion de los presupuestos era de 261.688.691 pesetas.

Pero en el anterior presupuesto, que no se discutió, es decir, unos meses antes, la situacion del Tesoro arrojaba un pasivo de 140.151.741 pesetas. Pues ¿qué se ha hecho en estos pocos meses, para que el pasivo del Tesoro pase de 140 millones á 261? No se ha hecho nada; es que ni la cifra que ahora se presenta refleja la verdad, ni la que se presentó antes tampoco; ni una ni otra son verdad, y á esto llamo yo poca seriedad: presentar al país con cifras oficiales un estado, una situacion que no son verídicos, y voy luego á demostrarlo.

Restableceré el activo para acabar la glosa. La glosa es la siguiente: figura una partida de ejercicios cerrados en la cuenta del activo del Tesoro, que asciende á 71 millones de pesetas. Este activo procede de los conceptos siguientes: hay en la cuenta especial de resultas créditos por 329 millones de pesetas, y éstos, despues de haber satisfecho sus descubiertos las Diputaciones y los Ayuntamientos, han quedado reducidos á la cifra de 71 millones, que, segun he dicho antes, han de pagar en nueve años por partes iguales aquellas corporaciones, segun la ley de Mayo,

Pero esta cifra debia estar en todas las cuentas del Tesoro, y efectivamente está; y vayan los señores Diputados siguiendo su variado génesis. En el presupuesto de 1877 no se atrevió el Ministro á fijar cifra de crédito, y la calculó en 20 millones de pesetas. En el presupuesto siguiente ya aparece esta cifra por 339 millones de pesetas; pero el Ministro, menos modesto que el anterior, ó más optimista, pero más pesimista que los presentes, calculó en 30 millones de pesetas lo que de ella se podia realizar. Creció 10 millones en año. Vaya por la ganancia. El anterior presupuesto, que no se llegó á discutir, reducia la cifra principal de 339 millones á 336, y estimaba la que se podia realizar en 78 millones, crecimiento súbito y apreciable, y por este arte aritmético, cuyas reglas son enteramente desconocidas, ahora se reducen aquellos 339 millones á 329, y aquellos 78 en que se estimó el resultado que podia dar esta cifra se reducen á 71; y esta parte del activo del Tesoro, que estimaba el Ministro del año 87 en 20 millones de pesetas, se estima ahora en 71 millones de pesetas. ¿Ha tomado más valor este crédito? ¿Se lo ha dado la ley de Mayo? ¿Por dónde ni cómo? Pues esta es una partida.

En seguida viene la partida de 258 millones de pesetas. Esta partida, que era de 257 el año pasado, se estimó en el 10 por 100, esto es, que podria dar 25 millones de pesetas; pero el mismo Ministro que estimó esta partida en una probabilidad de 10 por 100, ahora la estima en 15 por 100 y pone en el activo del Tesoro 38 millones; pero, señores, ¿qué artes mágicas son estas, en que aquello que valia 25 millones en el mes de Abril, en el mes de Setiembre vale 38 millones de pesetas?

Pues esta es otra partida del activo del Tesoro; pero hay que advertir que esta partida está calificada por el Ministro en esta fórma: «258 millones de pesetas restantes, que proceden en su mayor parte de época remota, y son, por consiguiente, *de casi imposible realizacion*, decia el año pasado, y en el presente de *muy difícil realizacion.*» Aquello que era el año pasado casi imposible, este año no es más que muy difícil. Al año siguiente será difícil, y quizá en el otro ya se incluirá por su valor íntegro, porque primero se estimó en cero, despues en 10, ahora en 15; y yo digo: por qué no estimarlo en un 50? ¿Es esta manera sincera de presentar cuentas nada menos que el estado del Tesoro nacional?

Así podria seguir, si no temiera molestaros demasiado, y sobre todo porque deseo acabar pronto y me queda mucho que decir; así podria examinar las demás partidas, por ejemplo, los atrasos hasta el año 1849. ¿Creen los Sres. Diputados sériamente que los atrasos del Tesoro antes del año 1849 pueden cobrarse? Pues esta es una partida del *Haber* del Tesoro nacional. ¡Buen negocio haria quien tomara esta garantía para dar dinero sobre ella! Pero es que esta partida sube y baja: en el año 1888-89 era de 18 millones de pesetas; en el siguiente era de 15.400.000 pesetas, y en éste sólo es de 15 millones; á los alcances de todas clases y ramos les pasa lo mismo: de 38 $^1/_2$ millones de pesetas pasaron á 37.200.000; ahora han vuelto á 38.450.549 pesetas, y así sucesivamente los demás.

Anticipos reintegrables. Hay aquí cuatro partidas: lo que se ha anticipado á los profesores de instruccion primaria por cuenta de varios Ayuntamientos, y es una partida que tambien cambia con frecuencia, pero que siempre existe. Y esta se presenta como una partida de anticipo reintegrable; y yo pregunto: ¿cuándo se ha de reintegrar, si viene todos los años? Lo mismo digo de los anticipos á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos por otros conceptos.

Los créditos de difícil realizacion se refieren á los anticipos á las cajas de Cuba, de Santo Domingo, de Filipinas y de Puerto-Rico, y esto tambien tiene sus variaciones. ¿Por qué ha de tener estas variaciones? ¿Es que se ha anticipado más desde Abril á Noviembre á la caja, por ejemplo, de Santo Domingo? ¿Es que no se han liquidado las cuentas de aquella guerra, y de las que proceden de cuando, segun el sistema colonial, el Tesoro de la Península era el mismo que el de sus colonias? Pues los Sres. Diputados deberán observar que este crédito, que es hoy de 80.991.427 pesetas, era de 78.205.000 pesetas hace un año ó poco más.

En cuanto á los gastos de revoluciones (¡reintegrables los gastos de revoluciones! ¡vaya otra partida efectiva del Tesoro público!) y sustraccion de cajas y almacenes por fuerzas rebeldes, tenemos 10.187.348 pesetas, que el año pasado eran 9.264.388. De manera que del año pasado á éste fuerzas rebeldes han sustraído algunas de las cajas, ó ha habido revoluciones desconocidas, por las que se ha aumentado cerca de un millon este concepto.

Es claro que si á esta partida de sustraccion de cajas no siguiera la condicional de que deben ser sustraídas por fuerzas rebeldes, entonces el aumento me pareceria pequeño; porque esta moda en que han dado las cajas de la Península y de Ultramar, de escaparse con los fondos que tienen dentro, es suficiente para aumentar, no un millon de pesetas de un año á otro, sino el total de los 10 millones.

Resultado: que las cifras que presenta el Sr. Ministro de Hacienda á la consideracion de la Cámara este año y el año pasado, de la situacion del Tesoro, no son efectivas; la verdad real es la siguiente, y conviene saberla:

Situacion del Tesoro en Mayo de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Metálico y pagarés de comercio	16.304.267
Reservado en el Banco para deuda	6.361.503
Valores considerados como efectivos	88.531.371
Activo total	111.197.141

PASIVO	
Saldo en metálico á favor del Banco de España	89.461.789
Obligaciones liquidadas pendientes de pago	120.000.000
Presupuesto extraordinario	33.000.000
Deuda flotante	261.636.000
Préstamos sin interés	1.500.000
Depósitos	30.000.000
Saldo á favor de la Caja de Depósitos	110.000.000
Ejercicios cerrados	85.550.000
Pasivo	731.147.789
Activo	111.197.141
Déficit	619.950.648

Tenemos un total de 111 millones de pesetas para el único activo real y efectivo del Tesoro; porque la parte de anticipos á las cajas de Santo Domingo, y la de atrasos hasta 1849, y créditos contra los Ayuntamientos, ¿cuándo se van á hacer efectivas?

El pasivo en cambio es el siguiente: Saldo en metálico á favor del Banco de España, 87 millones y medio. Obligaciones liquidadas y pendientes de pago, cuya cifra no presenta la *Gaceta*, por lo que yo tomo la misma del año anterior, porque aquí es indiferente contar 10 millones más ó menos, 120 millones de pesetas. Presupuesto extraordinario, que es el de la construccion de la escuadra, 33 millones. Deuda flotante, 261 millones y medio. Préstamos sin interés, millon y medio. Depósitos, 30 millones. Saldo á favor de la Caja de Depósitos, que era de 110 millones de pesetas, y supongo que habrá aumentado, pero que dejo en la misma cifra, 110 millones. Ejercicios cerrados, 85½ millones. Total del pasivo, 731 millones de pesetas.

El activo es de 111 millones de pesetas; luego resulta que el pasivo efectivo del Tesoro público es de 620 millones de pesetas. Esta es la cifra verdad, de la cual no tengo inconveniente en rebajar 100 millones; pero siempre quedará un pasivo efectivo de 500 millones de pesetas.

Y ante esa cifra de 500 millones de pesetas de pasivo, una parte de los cuales son exigibles casi inmediatamente, como demostraré despues, se ocurre preguntar: ¿no cree el Sr. Ministro de Hacienda, es decir, no cree el Gobierno que ha llegado el momento de adoptar alguna disposicion? Porque ese pasivo de 620 millones de pesetas tiene dos partes: una de ellas no es exigible próximamente; la otra puede serlo.

Las relaciones del Tesoro con el Banco de España son tales, que la cifra de la deuda del Tesoro al Banco de España viene á ser hoy de más de 300 millones de pesetas. Demostracion.

Las letras del Tesoro importan 165 millones de pesetas. Los pagarés, 66½ millones. Los intereses de la deuda, 5½ millones. Las cuentas corrientes, 70 millones de pesetas. Las operaciones sobre el extranjero, 620.000 pesetas. Total, 308 millones de pesetas en números redondos.

Ultimo balance del Banco de España, publicado el domingo pasado en la *Gaceta de Madrid*. Reservas de contribuciones retenidas por el Banco, 6.400.000 pesetas. Cuenta de valores, que supongo serán valores de comercio, aunque no se dice, 120.000 pesetas. Total de deuda liquidada del Tesoro al Banco, 301 millones de pesetas.

Claro está que todo ello no es deuda flotante, porque ya hemos convenido que la deuda flotante no es deuda flotante. Porque como aquí lo adulteramos todo, de la misma manera que adulteramos el concepto fundamental y científico del presupuesto, disfrazamos tambien todas sus consecuencias; y así, la deuda flotante que realmente existe, hemos convenido en que cuando pertenece á ejercicios anteriores, ya no es deuda flotante. ¿Pues qué es? ¿Deuda consolidada? No; la llamaremos deuda del Tesoro. ¿En dónde ni cómo puede tener el Tesoro deuda que no sea deuda de la Nacion, ya consolidada ó de realizacion inmediata, entendiendo por realizacion inmediata el plazo de un año? De modo que estas deudas son deudas á realizar en plazo corto, fuera de los 165 millones de letras del Tesoro.

Todo esto es deuda flotante; pero, en fin, supongamos que no lo es. La deuda del Tesoro al Banco de realizacion inmediata son 301 millones de pesetas, para un Banco que tiene 150 millones de capital y además tiene inmovilizados en el Tesoro público 301 millones de pesetas, en deuda amortizable 451½ millones, en la Compañía Tabacalera 12.270.000 pesetas, y en inmuebles 16.216.000 pesetas.

De manera que tiene inmovilizados 781 millones de pesetas.

Este es el Banco de España, este es el Tesoro, y estas son sus relaciones. Y en estas circunstancias tan difíciles, que si no son desesperadas ni angustiosas porque el plazo no apremia, son graves en demasía para que se fije en ellas la atencion de un Gobierno que vele verdaderamente por los intereses del país; en estas circunstancias, todo el remedio que se le ocurre al Gobierno es hacer una emision de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro garantidos por el Banco, dándoles un interés mayor que á la emision anterior hecha por el Sr. Gonzalez, digno antecesor de mi amigo el Sr. Eguilior.

Aquella emision fué un verdadero fracaso financiero, y ésta no lo será, por lo menos esa es mi opinion; pero manifiesta una desconfianza tan grande del Sr. Ministro de Hacienda en la política liberal, una desconfianza tan grande en el Gobierno de seguir rigiendo los destinos del país, que yo hallo asombroso que para esta situacion del Tesoro no se encuentre más remedio que el propuesto del empréstito mínimo. ¿Es desconfianza del Ministro de Hacienda en el Gobierno? Porque de seguro que el Sr. Ministro de Hacienda, tan perito en estas cuestiones, sabe que la situacion del Tesoro y la situacion del Banco necesitan resolverse de frente, con valentía, como el mal en sus proporciones requiere, y el Sr. Ministro de Hacienda, que sabe y conoce los medios de llegar á estas energías, acomete tímidamente la empresa, sin duda por temor de que el Gobierno actual de la Nacion no tenga bastante autoridad ó bastante fuerza para resolver con vigorosa iniciativa esta situacion y ponerle el remedio que necesita y que indicaré despues.

¿Es desconfianza respecto del partido? Porque el Sr. Ministro de Hacienda, temeroso del segundo fracaso, esto es, temeroso de que si hace la emision en la misma forma y con las mismas condiciones con que se realizó á medias la anterior de 50 millones de pesetas, que solo alcanzó suscricion por valor de 30, ha enmendado la plana á su antecesor mejorando nada menos que en 1 por 100 el interés que vá á dar.

Es claro que de ese modo es fácil arreglar con éxito las cuestiones de todos los Tesoros del mundo. Pero yo desearia que el Sr. Eguilior me presentase el ejemplo de una Nacion, por envilecido que esté su crédito, en que la deuda flotante bien garantida y á plazo corto se pague á 5 por 100, porque esta es una operacion de deuda flotante: plazo corto, garantía del Banco, emision del Tesoro, 5 por 100 de interés y cuatro trimestres de renta. Las operaciones de deuda flotante en todos los países se hacen pagando menos interés del corriente, y aquí el interés corriente para estas operaciones es el 4 por 100, y España dará el espectáculo de hacerla á un interés mayor que aquel á que prestan los Bancos más importantes. El Banco de España, el de Barcelona, el de Castilla y el Monte de Piedad prestan al 4 por 100; el Tesoro no halla dinero sino al 5 por 100. ¡Donoso triunfo! Por

desgracia, no podemos alabarnos de que nuestro crédito esté en Europa muy considerado, pues se necesita ir allá, á las cordilleras de los Balkanes, para sacar algun país todavía no consolidado cuyo crédito esté más bajo que el nuestro.

Se acaba de hacer la emision de los nuevos títulos amortizables de la deuda turca del 4 por 100; y en Turquía, país que no tiene presupuesto, país que se considera bajo el punto de vista financiero en una situacion vergonzosa y envilecida; país en el que se resuelven estas cuestiones financieras por el capricho de un Ministro ó del Sultan, realízase esta emision para recoger las obligaciones anteriores en una deuda á 82'50 por 100, y hasta con prima, mientras que nuestra deuda perpétua está á 75 por 100; lo que pone de manifiesto la diferencia entre el tipo que alcanza nuestro crédito en el mercado europeo y el que alcanza el crédito de Turquía, la última palabra en el sentido de régimen financiero, Nacion que ha sufrido en uno de sus dominios la vergüenza de una intervencion europea en sus asuntos financieros para lograr que hiciera frente á los compromisos que había adquirido en materia de deuda pública. Pues esa Nacion, con todos esos inconvenientes, con toda esa tristísima historia, con toda esa carencia de garantías, tiene su crédito relativamente más alto que el nuestro. Tales y tan fuertes operaciones no se pueden afrontar tímidamente, hay que afrontarlas con denuedo.

¿Es que la situacion del Tesoro va á mejorar por la emision de 100 millones de pesetas en la plaza de Madrid ó en las del resto de España? De ninguna manera; no será más que un sencillo cambio de papeles. Trescientos setenta y siete millones de pesetas hay en cuenta corriente en el Banco de España sin rendir interés á sus dueños. Pues nada más sencillo: una gran parte de los propietarios de esos 377 millones sacarán su dinero del Banco de España para tomar esos billetes del Tesoro, probablemente para pignorarlos despues, y la operacion se reducirá á un cambio de papeles. ¿Qué va á ganar el país con esto? Nada. ¿Qué va á ganar el Tesoro? Un alivio momentáneo que le permitirá salir del apuro de dos ó tres cupones, para tener la situacion empeorada cuando haya que pagar el cupon de Julio del año próximo.

Entretanto que esto suceda, habremos vivido; y como se trata de vivir un dia ó un año más, no hay inconveniente en que se realice. Por esto acusaba yo al Sr. Ministro de Hacienda y al Gobierno de no tener fe en continuar rigiendo los destinos de la Nacion; porque, si la tuvieran, no propondrian esta mezquina operacion, que no ha de ser más que flor de un dia, que no ha de servir más que para que aspiremos una ráfaga de su perfume; que plazo breve es para la vida de los pueblos el plazo de un año.

¿Es que vamos á experimentar algun beneficio en los cambios, hoy tan abrumadores para nuestras relaciones comerciales con el extranjero? Porque ya en otra ocasion tuve el honor de decir aquí que nuestros cambios con Francia al 5 y al 6 por 100 (que en ocasiones han sobrepujado al 6, y que volverán á estar á ese tipo) son una carga extraordinaria para nuestros productores, y muchas veces significan el beneficio del productor, y éste tiene que renunciar á su comercio y á su tráfico, si tiene que pagar con ese quebranto ó vender con quebranto análogo. Porque cuando habíamos llegado á nivelar, y aun á superar, la exportacion á la importacion, no se comprende que esto suceda; y si al fin el Sr. Ministro de Hacienda hubiera hecho esta operacion en el extranjero, y hubiera traído los 100 millones de pesetas en oro al país, por lo menos durante unos meses, y quién sabe si unos años, los cambios habrian bajado, y habríamos nivelado nuestra situacion monetaria con la situacion de toda la Europa culta.

Y tened en cuenta, Sres. Diputados, que esta cuestion monetaria, en la que tampoco el Gobierno ha hecho nada, ni traen nada los presupuestos, es la que emponzoña la sangre circulante, porque sangre circulante del organismo crédito es la moneda; y cuando aquí tenemos como base del sistema monetario la plata, y ésta perdia el 30 por 100, y ahora pierde el 28, ¿qué sucederia si su desmonetizacion fuera un hecho en los Estados-Unidos, que afortunadamente no presenta camino de serlo, y si á la vez continuara la suspension de su monetizacion, acordada por la union latina? Sucederia que nuestro cambio al 5 subiria acaso al 10 ó al 15 por 100, porque es imposible poner límites á tal crisis, y sucederia que nuestro comercio quedaria completamente aislado del comercio del mundo, porque no tendria elemento intermediario indispensable para realizarse; en una palabra, que iríamos retrocediendo hácia el Africa, que no tiene tampoco moneda corriente para cambiar sus productos con el resto del mundo.

Esto es lo que se habria podido conseguir realizando una operacion por el Tesoro tal como la requieren las circunstancias y la situacion en que nos encontramos, y lo que vamos á no hacer con esa tímida, insignificante y casi estéril operacion que el Sr. Ministro de Hacienda ha ideado para resolver la situacion del Tesoro.

No; el Sr. Ministro de Hacienda lo sabe, claro es, muchísimo mejor que yo; ¡pues no lo ha de saber! (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*) Ese signo negativo que S. S. hace, es prueba de su mérito, porque revela su excesiva modestia. Su señoría sabe que no hay más solucion, ahora ó despues, que aprovechar las circunstancias del mercado actual para hacer un empréstito de 500 millones de pesetas. Yo por mi parte no soy partidario en este momento del empréstito más que en segundo término, porque soy partidario de otra operacion, en mi sentir, más beneficiosa para el país que ese empréstito desnudo; sería otra forma de empréstito, pero al fin y al cabo responderia á las exigencias de la ciencia de la Hacienda y á las condiciones del mercado actual. Y para que no se diga que yo no hago más que señalar el mal, aunque mi deber no me obliga á traspasar los límites de la crítica y á proponer soluciones, voy á recordar al Sr. Ministro de Hacienda cuál es la solucion á que me refiero. Es sencillamente la conversion de la deuda perpétua en amortizable, con ampliacion al mismo tiempo de la amortizable actual si se quiere incluirla en esa operacion. Ya tuve el honor de hablar de esto hace unos cuatro meses, contestándome el Sr. Ministro de Hacienda que estudiaria la idea, y por lo visto, ó continúa estudiándola, ó de sus estudios ha resultado que la idea no es buena.

En aquella ocasion demostré, y estoy dispuesto á demostrar cuando venga una discusion especial, que yo tendria mucho gusto en que la provocara el mismo Sr. Ministro de Hacienda, porque es de interés

para el país que estas cosas se discutan ámpliamente, que con la conversion de la deuda perpétua en amortizable, bajando cuatro ó cinco puntos en los tipos de cotizacion actual, sin aumentar un céntimo lo que hoy se paga por intereses y amortizacion, se puede convertir el signo actual en el nuevo signo, amortizable en un período de sesenta y cinco á setenta años, dentro del cual desapareceria toda la deuda del Estado y quedaria ahora mismo, inmediatamente, un remanente para el Tesoro que puede calcularse en 300 millones de pesetas, números redondos; 300 millones que aliviarian la situacion del Tesoro y la situacion del Banco, con el cual el Tesoro, en vez de constituir un matrimonio pacífico y armónico, forma un enlace peligroso y perjudicial á los intereses del país, porque al fin le arrastra por el camino de la perdicion, si no pone coto á sus exigencias. Prueba de esto es ese proyecto presentado tambien por el señor Ministro de Hacienda para aumentar sin garantías suficientes la circulacion fiduciaria del Banco, que será, si se realiza, el primer paso para las tremendas calamidades del curso forzoso.

Por este sistema, que es uno; por este procedimiento que no es único, ni quizá bueno, ni sobre todo el mejor, pero que es un procedimiento, habríamos dominado la situacion del Tesoro, habríamos aliviado la situacion del Banco, aun cuando éste continuara encastillado, con error y perjuicio para el país, en inmovilizar su capital circulante de 450 millones de pesetas en amortizable, que para esto no se creó el Banco. Pues todo esto se habria resuelto con la operacion en una ó en otra forma; y desengáñese el señor Ministro de Hacienda, por más de que ya lo sabe, con la que proyecta podremos vivir con más ó menos apuros un año más, si se realiza, que se realizará; pero el año que viene nos encontraremos en situacion parecida, y entonces, ó habrá que apelar al empréstito grande que resuelva de una vez la cuestion, ó habrá que acometer la conversion de la deuda en la forma que yo propongo, totalmente opuesta á la que proponia el ilustrado Ministro Sr. Gonzalez. Esta echaba sobre el país una carga perpétua, cuando la mia no hace más que trasformar la deuda perpétua, amortizándola lentamente; aquélla producia al país un ahorro de 402 millones de pesetas en treinta y dos años, pero arrojaba sobre él una carga definitiva que se elevaria á 1.855 millones de pesetas en 1921; esta combinacion que propongo, por el contrario, con la amortizacion, cuyo empleo, enlazado con el interés, es tan frecuente y comun en los procedimientos modernos, disminuiria gradualmente la deuda, con otra ventaja: la de que, cotizándose hoy á 90 nuestro amortizable, y yo supongo que se cotizara á 88 despues de hecha la conversion, sin más razon que por un mayor aumento de esta clase de deuda; pero dentro de seis ú ocho años estaria indudablemente á la par, y resultarian entonces las condiciones científicas y económicas necesarias para hacer una gran trasformacion de la deuda nacional, que serviria de fundamento y de base al arreglo definitivo de la Hacienda pública, de lo cual el país está verdaderamente necesitado.

Esta es la situacion del Tesoro, y este es el remedio tímido y casi estéril que propone el Gobierno por desconfianza en sí mismo. He propuesto tambien el remedio que se puede y debe aceptar para afrontar la situacion, mejorarla y aun resolverla. Entre el mio y el suyo, es natural que el Gobierno opte por el tímido y el ineficaz; yo lo deploro.

Situacion de la Hacienda. He dicho, y voy á demostrarlo, que este presupuesto es para la vida nacional tan inútil como todos los demás, y que encierra un déficit igual por lo menos á los anteriores. Hay un método de demostracion, al cual son muy dados los físicos antiguos, y tambien los modernos, que se llama el método experimental. Claro es que mejor sería para los que nos hemos iniciado allá en nuestras juventudes en los conocimientos de las ciencias físico-matemáticas, el procedimiento de demostracion racional; pero verdad es asimismo que hablar de nada racional refiriéndose á la Hacienda de España, es ocioso; aparte de que la ciencia de la Hacienda, como ciencia sociológica y de aplicacion, es más bien experimental que matemática. Aquí conviene aplicar el procedimiento de la experimentacion, y no voy para ello sino á tomar los hechos que han ocurrido.

¿Es que el país ha cambiado en los quince años que llevamos de paz, de igual manera que ha cambiado Italia, que ha duplicado su comercio exterior, que ha aumentado considerablemente su produccion agrícola, que ha pasado desde 60 millones de hectolitros de trigo á 96 millones, y de 25 millones de hectolitros de vino á 35? ¿Nos ha ocurrido aquí algo de eso? Por desgracia, no. Algo hemos adelantado; pero por desgracia ha sido muy poco.

¿Hemos reformado de tal suerte nuestros servicios, que hoy podamos gastar menos que el año pasado ó menos que en alguno de los años anteriores? Si no los hemos reformado de un modo fundamental y como se necesita para producir economías efectivas, gastaremos lo mismo que los años pasados, quiéranlo ó no y digan lo que digan los Ministros de Hacienda y sus presupuestos.

Nada de esto hemos cambiado, y en todo caso ha sido en perjuicio de los gastos, sin beneficio alguno para el contribuyente, porque se ha intentado hacer las economías de una manera empírica, rutinaria y viciosa, como aquí se hace todo en materia de Hacienda. No hay para nuestros Gobiernos más que dos sistemas: suprimir destinos y empleos de poca monta, echándose á la caza, al rebusco entre las telarañas de las oficinas para suprimir á algun infeliz empleado de corto sueldo. Esto no son economías. Las economías son efecto de principios y de reformas, no causa de ellas. Es el caso de una casa solariega, de grandes blasones, de ilustre historia, que quisiera mantener el fausto, el esplendor y el lujo de su apellido y no quisiera suprimir ninguna de sus elegantes reuniones ó saraos, ninguno de los platos de su mesa, ni un solo leño de los que van á arder en las colosales chimeneas de sus inmensos salones, y compelida á hacer economías, como único remedio acudiera á cortar las aletas del frac de los criados para economizar unas cuantas varas de paño. Es seguro que esa casa solariega se verá arruinada con estas ridículas economías, cuando podria salvarse por una combinacion feliz del crédito, que tiene combinaciones para todo; derribando, por ejemplo, la casa, construyendo sobre el dilatado solar nuevos edificios, cuyas rentas vinieran á compensar con creces el préstamo tomado y dejar buenas rentas á la linajuda familia; pero esto es evolucion, esto es trasformacion de la hacienda; eso es pensar, eso es querer hacer economías reales y efectivas en la práctica,

y esa es una moda que no ha llegado á las esferas del gobierno.

Hay otro procedimiento tambien empírico para hacer economías, que consiste en suponer que sin suprimir los servicios se pueden aligerar éstos. Supongamos un reloj que en una hora camina dos; un reloj muy progresista, que se necesita arreglar á las condiciones de los demás, que ajustan su marcha á la del tiempo medio, y para que el minutero recorra en sesenta minutos la esfera hay que moderar la fuerza del resorte motor ó arreglar los engranajes; pero viene uno de esos Dulcamaras que en ninguna parte faltan, y dice: «No suprimo nada, no toco á nada; aligero el mecanismo, rompo un par de dientes á una rueda, y el reloj marchará más despacio;» y en efecto, el reloj se pára. Lo mismo sucede con los servicios: el servicio no se suprime, el servicio se aligera; se suprimen empleados, pero el reloj se pára. Esto sucede con las economías cuando no se hacen más que en la apariencia; cuando en la realidad, lejos de disminuir, aumentan los gastos públicos.

En los ingresos, como no hemos aumentado las fuentes de produccion, y como los ingresos no son como el maná que llovia del cielo, sino que salen de la produccion nacional; como no se puede tener un Tesoro rico y próspero sin que el Estado sea tambien próspero y rico, porque al fin y al cabo el Tesoro público se nutre con los elementos de la produccion nacional, claro está que como no hemos cuidado de aumentar este manantial, tampoco los ingresos han podido aumentar. Con estas premisas examinemos el presupuesto. Presenta el Ministro de Hacienda un proyecto de gastos con 803 millones de pesetas; la discusion de la Cámara, ya lo he dicho antes, ha aumentado 8 millones de pesetas, y se han convertido en 811 millones de pesetas los gastos. ¿Se gastarán estos 811 millones de pesetas? En el último presupuesto hemos gastado, efectivo, 823 millones de pesetas del presupuesto ordinario, y aumentado créditos supletorios por valor de 27 millones de pesetas; total, 850 millones de pesetas.

Las condiciones del país, repito, ¿son para gastar menos? No; si no hemos hecho nada para gastar menos; si, por el contrario, en cada uno de los quince años que llevamos de paz hemos gastado por término medio 850 millones, ¿cómo vamos á gastar de repente menos? No gastaremos menos; ya vendrán los créditos supletorios, ya vendrán las economías como aquellas publicadas por los decretos de San Sebastian el año último, economizando en Marina 400.000 pesetas, que despues se han convertido en los 2 $^1/_2$ millones de aumento que recientemente han sido votados aquí; ya vendrán economías parecidas á esta que hoy mismo habeis votado, y sobre la cual llamo vuestra atencion.

El dia 9 de Octubre último se publicó en la *Gaceta*, por el Ministerio de la Guerra, una serie de decretos organizando las clases de tropa del ejército con grandes economías; pero hoy mismo habeis votado un aumento de 200.000 pesetas para el cuerpo de Carabineros como consecuencia de las famosas economías de aquel decreto, segun el cual se hacían bajas en ese benemérito cuerpo por 36.000 pesetas. Y sabemos esto porque es el Ministerio de Hacienda el que lo paga; porque de pagarlo el Ministerio de la Guerra, probablemente no lo sabríamos; se pagaria de uno ú otro modo, pero despues vendrian los créditos supletorios. Cuando yo veo esas economías, me declaro opuesto á toda economía, porque con el pretexto de rebajar los gastos tenemos que conceder esas millonadas abrumadoras para el pobre país.

Gastaremos, pues, por término medio, 850 millones; pero supongo que vamos á gastar solo 840 en el año próximo. El Sr. Ministro de Hacienda presupone los ingresos en 803 millones, á los cuales la Comision ha añadido 2 millones. ¿Es que la Comision ha encontrado un aumento de riqueza del país en términos que permiten aumentar esos 2 millones de pesetas? ¿Es que hay algun nuevo impuesto que se ha descubierto en la Comision, porque estaba olvidado en todas estas callejuelas y encrucijadas del presupuesto de ingresos? No; es porque hemos supuesto (siempre las hipótesis son muy socorridas para estos casos) que venderíamos el material viejo de marina por millon y medio de pesetas. Pues supongámoslo así, que de todos modos lo venimos suponiendo tantos años sin sacar apenas una peseta, que aunque lo supongamos un año más, no ha de extrañarlo el país. En tal caso resultarán 805 millones de pesetas de ingresos.

En el presupuesto de 1887-88 se realizaron ingresos efectivos por valor de 754 millones de pesetas. ¿Es hoy mayor la produccion nacional que hace dos años? ¿Ha aumentado el comercio exterior? ¿Tenemos hoy más industria? ¿Hemos cambiado de procedimientos de exaccion? No; todo está lo mismo, y por lo tanto, sucederá este año algo semejante. En 1888-89 los 754 millones se convirtieron en 700; de manera que el promedio es 727 millones de pesetas de ingresos positivos.

Pero siguiendo el mismo método experimental á que me he referido, he sacado el promedio de los quince años de paz, y debo advertir que en alguno de esos años ha habido Ministros como el ilustre señor Camacho que tenía un sistema determinado, que ni aplaudo ni censuro, pero cuyo resultado se tradujo por una suma de ingresos de 850 millones de pesetas, cifra á la cual no se habia llegado nunca. Pues bien; el término medio de los quince años da una cifra de ingresos de 732 millones de pesetas. Es inútil que calculeis lo que querais; si el término medio es 732, y el año pasado no hemos recaudado más que 700, lo lógico es que no lleguemos más que á los 732; pero en fin, yo supongo, que se afilen de tal manera las uñas y las garras de los elementos fiscales, que podamos llegar á los 760 millones de pesetas. Esto es una ilusion, pero lo acepto; y en tal caso, tendremos 760 millones de pesetas de ingresos y 840 de gastos, es decir, 80 millones de pesetas de déficit; y no solo no bajo un maravedí, sino que digo que será mayor, porque el término medio de los déficits en los estados que os he leído de los últimos cuarenta años es de 110 millones de pesetas, y no hay razon para que el año próximo sea mucho menor.

Este es el estado de la Hacienda, así como el que antes he indicado es el del Tesoro. Pero además, estudiando con detalles uno y otro ingreso, os diré tambien dónde está el error del cálculo que habeis hecho. Las contribuciones directas, que son el filon más saneado del fisco español, por desgracia, porque esto prueba que la Hacienda española, si es que tiene sistema, que lo niego, va por caminos separados de todos los sistemas actuales, de todos los intereses europeos y de todos los ejemplos que pueden servirnos de espejo, las contribuciones directas han producido en los últimos

cuatro años 260, 263, 270 y 251 millones respectivamente y en cifras redondas; y como no hemos alterado las condiciones de la vida nacional, no hay razon para suponer que han de producir más; al contrario, pueden producir menos, porque cada dia se empobrecen más los campos y cada dia produce menos nuestra agricultura por lo mismo que sufre la pesadumbre de 258 millones de pesetas, que es el término medio de los cuatro años. Pues si no hay posibilidad de sacar más que estos 258 millones, como lo prueba que el año 1888-89 antes de la crísis agrícola no se obtuvieron más que 251 millones, ¿por qué habeis presupuesto para el año próximo 269 millones, ó sea 11 millones más del término medio?

Las contribuciones indirectas, de las cuales me ocuparé luego en el resúmen que he de hacer, las contribuciones indirectas han producido en los últimos cuatro años 292, 297, 283 y 242 millones de pesetas; término medio 278, cerca de 279 millones. Pues se presuponen 299 millones, 20 millones más que no se han de sacar, y es inútil escribirlos en el papel. ¿Habeis hecho algo por mejorar la contribucion de consumos? ¿Habeis cambiado la base del impuesto de aduanas? ¿Habeis moralizado la administracion? O por el contrario, ¿habeis aumentado el número de patentes de corso contra el bolsillo del contribuyente?

Pasando así revista á los demás impuestos, resulta que las bajas indiscutibles van á ser: en contribuciones directas, 10 millones; en indirectas, 20 millones; en propiedades y derechos del Estado, 2 millones. ¿Cómo hemos de suponer que ha de dar más esta fuente de ingresos, si no puede con el sistema de hoy, á pesar de ser su actual director, mi amigo, muy ilustrado y competente? Las ventas son artículos muy socorridos en los presupuestos; suponemos que vamos á vender por muchos millones, y de esta manera se nivelan los presupuestos. Solo rebajo en ellos 8 millones de pesetas.

Vienen despues los recursos extraordinarios. Esto de lo extraordinario tambien es famoso; hemos encontrado ahora recursos extraordinarios por valor de 5 $^1/_3$ millones de pesetas por la venta de títulos de la deuda perpétua representados por inscripciones intrasferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza. ¿Quedaba algo aún en el país de que el Estado no se hubiera apoderado para venderlo? Quedaban estos bienes, con los cuales se mantienen unas obligaciones sagradas, y ahora viene el Estado á incautarse de ellos. ¿En virtud de qué ley? De la ley de la fuerza, ley repulsiva y repugnante para todo lo que sea derecho. Pues esto presumo que no lo tendrá el Estado sin semillero de pleitos, y de aquí á que el Estado se incaute de estos bienes han pasado años, y por consiguiente, es una partida inútil para el ejercicio próximo. Por otra parte, supongamos que tiene derecho á incautarse de ellos, que yo lo niego, porque si así fuera ¿cómo podríais defenderos mañana de que algun comunista viniera á incautarse de todos nuestros bienes para administrarlos mejor y satisfacer nuestras necesidades generosamente? Pues supongamos, digo, que se pudiera hacer; mientras se liquidan, se hacen los inventarios y valoraciones, se sacan á subasta, hay quien los compre y se pagan, que todo esto tiene que suceder, pasan dos ó más años. ¿Pues á qué poneis esa partida, que sabeis que no es efectiva ni real?

Venta de cuarteles, edificios y material de guerra inútil, 7 millones. Esta partida, como es reproduccion de la de otros presupuestos, podemos suprimirla sin inconveniente. ¿Cuándo va á entregar Guerra esos edificios, si no los ha entregado hasta ahora, ni probablemente los entregará despues? Para conseguirlo se necesitan Gobiernos que quieran cumplir las leyes, que tengan amplitud de miras y bastantes iniciativas para hacer sobre esta materia grandes operaciones financieras, que mejorando el material de guerra y dándole en sustitucion de cuarteles viejos cuarteles nuevos á la moderna, con luz y aire y condiciones higiénicas para mejorar la vida penosa y heróica de la guerra, entonces es posible que Guerra se apresurara á entregar los cuarteles y edificios viejos y ruinosos, como ahora se defiende para no entregarlos, y acaso hace bien, porque teme que si los entrega los perderá y no tendrá ni los viejos ni los nuevos.

Venta de material viejo, buques y edificios sin aplicacion, procedentes de la marina, 1.500.000 pesetas. Esto es lo que hemos descubierto en la Comision, es decir, lo que suponemos que se venderá.

Pues no se venderán; porque, señores, cuando el material de marina, despues de anunciadas dos subastas y declaradas desiertas, se queda la marina con él para venderlo por sí, ¿cómo ha de suponer nadie que lo venderá la Hacienda? Es muy sencillo vender el material inútil, solo que la marina ya no tiene las razones que Guerra para defenderle, porque le estamos dando grandes cantidades á costa de la sangre del contribuyente para mejorar el material de combate en los mares, y no tiene razon para negar la entrega del material directamente al Ministerio de Hacienda; y entonces, y solo así, podremos saber lo que vale. Señores Diputados, estos 12 millones de extraordinarios son totalmente ilusorios.

Resultan, pues, 52 millones de baja; y como los ingresos se han calculado en 805, quedan, por consiguiente, 753 millones efectivos. Yo he calculado los ingresos en 760, y por eso resultan 80 de déficit.

Ya lo he dicho; al lado de la crítica deseo presentar, no soluciones, porque esto es muy difícil, pero algunas prudentes indicaciones, y esto voy á intentar.

El sistema tributario de nuestro país es tan malo, tan erróneo, que no tiene ideal ninguno, no va á ninguna parte, y así cambia cada dia en sus detalles sin presentar jamás algo que sea un organismo, una concepcion completa. ¿Cómo ha de ser rico el Tesoro, si el país no lo es? Pues uno de los elementos para ser rico el Tesoro, es contribuir á desarrollar la riqueza pública. ¿Se hace esto por el actual sistema de los impuestos? Veámoslo. Primero nos encontramos con la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería, que es la principal, 167 millones; una pesadumbre inmensa para el país agrícola, que no puede ni debe sufrir. Todo queremos que salga aquí del cultivo, y en los demás países no sucede así. ¿Debemos rebajarla? Yo creo que sí, por lo menos en 20 por 100; es decir, el tipo de 19 que paga hoy, rebajarle á 15. Y no hay que escandalizarse, porque mi conviccion es que se puede y se debe reducir á 12, pero por transiciones que han de ser naturales y prudentes en esta escala de reformas de la Hacienda pública.

Claro está que esto produciria una baja de 32 millones; pero ya encontraremos la compensacion. No soy partidario de las rebajas de céntimos que con un sentimiento de amor al país muy grande, y con un

deseo de acierto digno de alabanza, hizo mi digno amigo el Sr. Lopez Puigcerver. Esto prueba su buen celo por el país; pero el resultado es contraproducente, y esto lo dicen todos los tratadistas de Hacienda pública. Porque es un principio rudimentario en Hacienda, que las rebajas en los tributos, hechas en esas proporciones microscópicas, disminuyen los rendimientos del Estado sin aliviar ni mejorar la suerte del contribuyente; porque claro es que unos céntimos menos en la contribucion no han de aliviar la suerte del infeliz labrador, y en cambio la suma de pesos céntimos es recurso apreciable del Tesoro. Las reformas no deben acometerse con ese temor y esa timidez, sino con toda la energía y toda la extension que el mal mismo reclama. Esta es una grave perturbacion para el progreso agrícola de nuestro país. Contribucion industrial y de comercio, 42 millones; y puede aumentarse mucho fiando su organizacion á las agremiaciones económicas.

El sistema actual de la Administracion para la exaccion de estos tributos, que es la parte práctica de la Hacienda, está fundado en la perfecta y profunda desconfianza entre la Administracion y el contribuyente. Todos cuantos medios puede emplear la Administracion para vejar al contribuyente, para obligarle á que confiese cada uno aquello mismo que la Administracion se propone por otra parte averiguar, dando las patentes de corso de que hablaba antes contra el bolsillo del contribuyente, todo eso y más discurre y aplica la Hacienda. Pues llevamos cuarenta años de este sistema y no hemos llegado á buenos resultados; y por otra parte, llevamos veinticinco años de estudiar la manera de hacer un catastro que se ha intentado, pero que difícilmente se hará, y despues de haber gastado muchos millones en hacerlo, si á hacerlo llegáramos, apenas si nos serviria para algo útil; y no porque se haga bien ni mal, sino porque lo demuestra el ejemplo de lo que pasa en otras Naciones. En Francia mismo ocurre que despues de haber hecho el catastro en el trascurso de un siglo, apenas si le sirve para otra cosa que como elemento de ilustracion, pues contínuamente se presentan desigualdades en un mismo departamento, tales que un contribuyente paga el 9 ½ por 100 de la riqueza imponible y otro paga el 2 ½ por 100 en iguales condiciones; para eso le ha servido el catastro al fisco. Yo no comprendo el catastro más que como lo tiene Sajonia. Bien saben los Sres. Diputados que allí el catastro es sencillísimo y de fácil aplicacion. Hay una unidad que se llama catastral; es la extension de terreno que puede producir anualmente la renta de un marco, equivalente á 5 reales.

Esa superficie es variable segun su destino; edificada, es muy pequeña; de regadío, es ya mayor; de secano, es muy grande; al Estado le basta saber que la unidad catastral es una superficie cuya aplicacion puede producir la renta de un marco, pues hay más de 50.000 unidades catastrales.

Cada dos años decretan las Córtes la contribucion que ha de pagarse, y por lo tanto, el tipo que á cada unidad corresponde. El procedimiento es bien sencillo: todos los contribuyentes saben las unidades catastrales que poseen y lo que les toca pagar por cada unidad; si ha de pagarse una peseta, el que tenga, por ejemplo, 100 unidades, ya sabe que ha de pagar 100 pesetas aquel año al Estado. Como se ve, los tipos tributarios anuales son variables, porque variables son las necesidades del presupuesto de cada año en todo país. Y aquí defendemos rabiosamente el tipo y la cantidad fija, y resulta que con tanta fijeza no hay nada fijo. Aparte del catastro sajon, único que aceptaria y al cual jamás llegaremos, hay un método esencialmente opuesto al actual para la tributacion industrial y la territorial, á saber: sustituir la desconfianza de la Administracion, que produce esa plaga de delegados y agentes é investigadores contra el contribuyente, para en último resultado no saber con certeza lo que debe tributar, cuya plaga consume buena parte de tributos que enriquecen sus bolsillos sin provecho del Erario; sustituir esa desconfianza por la confianza más absoluta.

Que haga el contribuyente su declaracion con arreglo á los tipos y modelos estudiados que le presenta la Administracion; los encargados de recogerlos, que no pueden ser secretarios de los Ayuntamientos, sino funcionarios del Poder central, porque el Estado no puede delegar estas funciones, que envían esas declaraciones á la cabeza de la provincia ó de la demarcacion; la cual, resumidas y comentadas, las remite á Madrid todos los años; y con solo 49 líneas en un estado general, se sabe en el Ministerio lo que el país declara como riqueza imponible en sus distintas gradaciones, y las alteraciones y diferencias que hay de un año á otro.

Dejando libre el derecho, la facultad de la investigacion y de la denuncia, con un cuerpo de inspectores bien dotado, de alta moralidad y de responsabilidad que compruebe las denuncias, adjudicando al denunciante la ocultacion, y con la publicidad de los contribuyentes y su tributacion, se llegaria á saber, si no el total completamente exacto, muy aproximado al menos, el total de la riqueza imponible en su extension y en su calidad. Así se harian evaluaciones mucho más aproximadas á la verdad que la actual, con menos coste, menos molestias para el contribuyente, y cada año vendria aquí á las Córtes el estado de la materia imponible con los presupuestos, y sobre la materia imponible se distribuiria la cantidad impuesta, con lo cual, y sería variable la cantidad total de materia imponible, el cupo anual. Entre toda la cifra total declarada se habria de pagar el tributo, y la sinceridad sería prenda necesaria de este sistema, que llegaria con las correcciones del tiempo á perfeccionarse. Pero es inútil hablarle á la Administracion de cambios de sistema; la rutina continuará, y presenciaremos y sufriremos que nos diga la Administracion en documentos oficiales que hay provincias que ocultan el 50 por 100 y que hay partidos judiciales que tienen en el amillaramiento declarado mucho más de lo que tienen en la realidad, y sin embargo, unos y otros continúen pagando con esta irritante desigualdad, que produce la desmoralizacion del contribuyente y el deseo de ocultar la verdad á la vista del fisco.

De la misma manera el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes es una fuente grande de ingresos en todos los países; pero aquí lo tenemos muy abandonado, porque si el impuesto depende del Ministerio de Hacienda, los funcionarios dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, y parece que aquí en todo puede haber armonía, menos en las relaciones de los Ministerios; no parece sino que todos no están creados y están pagados para servir al país y mejorar todo aquello que al país pueda convenirle.

De la misma manera, y voy abreviando mucho, podria mejorarse mucho el impuesto de las cédulas personales. Este impuesto es racional, y bien administrado daria, sin molestia y sin gravámen para el contribuyente, grandes rendimientos al Estado; pero nosotros no sabemos administrarlo; tendremos que hacer con él lo que hizo el Sr. Puigcerver con el de tabacos: arrendarlo, para que despues se lo entreguen al Estado en situacion productiva, como no lo está, ni lo estará mientras el Estado lo administre tan mal como ahora y como siempre.

Hay entre los impuestos que no figuran en el cuadro presentado por el Sr. Ministro, y entre los muchos que podria proponer, uno del cual voy á decir brevísimas palabras.

He dicho que la contribucion territorial, que aquí es la principal, no debe serlo, ni tampoco el fundamento del presupuesto de ingresos del Estado, porque pesa demasiado sobre el agricultor y por la injusticia que su desigualdad distributiva encierra. Han cambiado, Sres. Diputados, las formas de la riqueza; ¿por qué no aplicamos, como todos los países aplican, á estas nuevas formas de la riqueza el principio tributario? El ciudadano que emplea sus haberes en adquirir obligaciones de ferro-carriles ó valores del Estado, y tiene una riqueza mobiliaria que no contribuye como el campo y como la casa; cuya renta está fuera de los accidentes atmosféricos, como no lo están las cosechas; que le permite tranquilamente pasear y holgar, sin aplicar sus aptitudes y su trabajo á la creacion de valores ni al aumento, por consiguiente, de la riqueza nacional; cuando de estas comodidades dispone, y disfruta de renta tan saneada y que se le paga el mismo dia de su vencimiento, no está sometido á la tributacion.

La desigualdad es abrumadora. Mientras el infeliz siervo de la gleba, que con su sudor hace producir unas espigas al campo, tiene que pagar el 20 por 100 de aquello que produce, aquel otro cómodamente, gozando de sus rentas sin aplicar trabajo ninguno, se encuentra fuera del art. 3.° de la Constitucion y no contribuye á las cargas del Estado.

El impuesto sobre los valores mobiliarios es, como veis, un impuesto moral, es un impuesto igualitario, es un impuesto sobre una forma de riqueza que no tributa y que apenas existia cuando el Sr. Mon importó de Francia los elementos del sistema tributario actual.

No voy á entrar en la cuestion del impuesto sobre la renta, aunque lo desearia para fijar bien el sentido de lo que se llama impuesto sobre la renta, porque impuestos sobre la renta son casi todos los que se pagan en España; apenas si hay ninguno sobre el capital, ni tampoco en Europa; solo los Estados-Unidos tienen establecido el impuesto sobre el capital; pero impuesto sobre los valores mobiliarios, que es distinto de impuesto sobre la renta, el impuesto sobre esta manifestacion de riqueza, muy beneficioso para el país, será necesario traerlo á los presupuestos, pero no con las timideces y con los temores usados por el Gobierno, y que desacreditan los impuestos, sino con prudentes energías y en sazon oportuna para consolidarlo de manera que siendo pequeño y poco sensible, y sin alterar el precio de la materia imponible, al menos sensiblemente, se consiga que todo rentista sea contribuyente y que esté dentro del art. 3.° de la Constitucion.

Este impuesto sobre los valores mobiliarios, ya he demostrado en otra parte que puede producir, reducido solo al 3 por 100, tipo módico que no debe excederse con nuestras impresionabilidades y exageraciones, unos 20 millones de pesetas, que vendrian á servir de compensacion á aquel 20 por 100 que yo proponia bajar en el impuesto territorial.

La renta de aduanas podria mejorarse considerablemente con otras combinaciones que el tiempo no me consiente desenvolver; pero como de esto nos hemos de ocupar largamente antes del año 1892, entonces será ocasion de dar estas explicaciones. Este impuesto de aduanas, que produce unos 130 millones de pesetas, dicen las personas conocedoras de la materia que bien podia elevarse sin grandes esfuerzos á 150 millones de pesetas, y yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de esta consideracion. Las Naciones más adelantadas, las más modernas, todas las Naciones de América, las grandes y las pequeñas, las de la América boreal como las de la América del Sur, todas fundan los principales rendimientos de sus presupuestos en la renta de aduanas; casi todas ellas reducen los impuestos directos é indirectos dentro del país, fundando el sistema financiero en la renta de aduanas, porque no se contentan con gravar los artículos de importacion, sino tambien los de exportacion cuando las circunstancias lo consienten.

Nosotros podríamos tambien aplicar derechos de exportacion á los minerales, el segundo de los artículos de nuestra exportacion, sin imponerles más que un pequeñísimo gravámen (ya lo han tenido), que representaria en tonelada un aumento levísimo y no alteraria los precios ni la cantidad de la exportacion, y en cambio aumentaria en apreciable cifra los ingresos del Tesoro.

Consumos. ¡Qué horror! Hablar del impuesto de consumos es, Sres. Diputados, consumir el tiempo en vano; aunque si tuviéramos que pagar el impuesto por consumir el tiempo, grande sería el ingreso.

He de decir poco acerca de él. El impuesto de consumos es un impuesto bárbaro en su práctica, tal como aquí se verifica, pero es un impuesto racional en la esfera de la doctrina. No hay nada más equitativo que el que se pague con arreglo á lo que se consume: los ricos, que consumen mucho ó que consumen artículos mejores, pueden pagar más tributacion, y realmente la pagan, que los pobres que consumen menos ó consumen artículos de menos valor. En la doctrina es un impuesto proporcional; en la práctica hemos llegado á hacerlo odioso y poco productivo. Las cifras lo dirán.

Ochenta y seis millones de pesetas se presuponen como ingresos por este impuesto, y mejor ó peor se llegan á cobrar próximamente. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales vienen á cobrar otro tanto. Pero por esos 170 millones de ingresos, que es lo que produce este impuesto, el país, segun cálculos prudenciales, paga la cifra de 400 á 450 millones de pesetas.

¿Qué impuesto es este, que sobre la odiosidad de la exaccion necesita un cortejo de guardias negras que forman á las puertas de las ciudades, con *bill* de indemnidad para cometer abusos de milicias indisciplinadas en unos casos, ó sirven en otros para alimentar el fraude? El resultado que da es tan pequeño, que vale la pena sustituirlo ó reformarlo profundamente,

aun á riesgo de encontrarnos con un déficit por de pronto.

Este impuesto ha servido en otros países como un elemento de correccion y como un elemento de mejora social. Liberando de este impuesto aquellos artículos de primera necesidad para la alimentacion del pobre, la carne y el pan principalmente, y lo que se refiere al vestido, se alivia y se mejora la situacion de las clases proletarias, y las cuestiones sociales entran en unos cauces y caminos en que resultan mucho más fáciles de resolver. En los países en que esto ha sucedido, como en Alemania, Inglaterra y Francia, las cuestiones sociales, en efecto, pueden resolverse más fácilmente que en estos otros países donde el impuesto de consumos gravita principalmente sobre los artículos de alimentacion, lo cual es totalmente contrario á toda conveniencia y á toda utilidad.

Abaratar la vida de las clases menesterosas, es abaratar el trabajo, es facilitar las condiciones de la produccion, es poner elementos de lucha á disposicion del país, para que la produccion nacional pueda competir con las producciones extranjeras, y quizá vencerlas en otros mercados. Pero encarecer, como haceis con este impuesto de consumos, la vida nacional, y encarecerla hasta el punto de que en Madrid se paga á precio inverosímil la carne, esa especie de carbon que alimenta la máquina de vapor humana, tanto más útil cuanto mejor es su alimentacion, pues el trabajador es más útil cuanto más fuerzas tiene para contribuir á la creacion de valores y más elementos para producir; encarecer la vida del pobre, como en este momento sucede en Madrid, el pueblo de los alcaldes de la carne cara, ese sistema es contrario á las soluciones sociales, racionales y convenientes para el problema económico del país.

Y ahí veis, así como de pasada, cómo con los sistemas tributarios se puede desenvolver la riqueza nacional, se pueden fomentar los elementos de prosperidad mediante medidas financieras adecuadas; prueba bien clara del enlace que hay entre la riqueza nacional y la prosperidad del Tesoro público.

Este impuesto de consumos es preciso reformarlo sin que aspiremos á la perfeccion, que claro es no hemos de encontrar.

En Inglaterra se ha trasformado en artículo de renta. Siguiendo nosotros ese ejemplo, este impuesto de consumos, con sus miserables y raquíticos 86 millones de pesetas, podria trasformarse en un ingreso de 150 ó más millones de pesetas. Son principalmente artículos de renta los que consumen las clases acomodadas, y aun los que consumen las clases pobres como vicio ó costumbre poco útil.

Cinco son los artículos de consumos que tiene Inglaterra. ¿Sabeis cuánto saca de estos cinco artículos de consumos? Pues 700 millones de pesetas. En aduanas no tiene cargados más que seis artículos, y de ellos saca 560 millones de pesetas; del timbre y registro saca 300 millones de pesetas; de servicios del Estado, telégrafos, correos, etc., saca 350 millones de pesetas de beneficio; del impuesto sobre la renta, del *income tax*, 375 millones de pesetas. Aquí veis que todos estos impuestos se cuentan desde 300 hasta 700 millones de pesetas. Pues el importe del impuesto sobre la propiedad territorial se reduce á 75 millones de pesetas. Esto es proteger á la agricultura; y cuenta que la agricultura inglesa todo lo tiene en contra suya: el suelo y el cielo, el clima y la naturaleza; y sin embargo, es una de las más adelantadas que existen, porque el arte ha corregido y suplido las deficiencias de la naturaleza.

Tabacos. Poco hay que calcular. Desde que el Sr. Puigcerver, obrando, á mi juicio, muy cuerdamente, tuvo el valor de declarar la incapacidad de la administracion del Estado para administrar la renta del tabaco, arrendó esta renta.

Pero como nada hay perfecto en el mundo, lo hizo de tal manera, que ligó á este negocio al Banco de España, y resultó que á todos los defectos de que adolecia la administracion del Estado se han unido despues los extraordinarios defectos que tiene como administracion de una sociedad particular, que, á pesar del celo y buen deseo de sus gestores, no produce los resultados que debian esperarse de su accion. Algo más diré cuando, en vista de los malos resultados que está dando el arriendo en la forma en que se hizo, venga aquí, que ya vendrá, la cuestion de la rebaja del cánon, porque entonces tendremos que discutir si el descenso sensible en los ingresos y en los beneficios se debe al negocio en sí mismo ó á la manera de administrarlo; porque si se debe á esto último, como parece ser, no es justo que pague culpas ajenas el Estado, y sobre todo, no debe ser responsable de ciertas deficiencias visibles, cuya responsabilidad no cabe imputarle.

De loterías, ¿qué he de decir que ya no se haya dicho? Con toda la inmoralidad del impuesto, con todo lo que este vicio quita al ahorro, en este país donde no hay idea del ahorro, no podemos suprimir la lotería. ¿Cómo es posible sustituir este impuesto? Si creáramos al suprimirlo costumbres de ahorro, no me importaria que el déficit fuera más grande; si se sustituyera por verdaderas instituciones que fueran algo semejante á los Cajas de ahorros de Alemania, á las Cajas cooperativas de Inglaterra, á las Cajas agrícolas de Italia y á las Cajas de ahorros de Francia, yo veria con gusto su supresion; pero temo que si suprimiésemos la lotería, nos quedaríamos sin ahorro y sin lotería, por lo menos sin la lotería oficial, porque habria que suprimir una parte del carácter aventurero y aficionado á las fortunas improvisadas, que, por desgracia, domina á la raza española, que tiene más fe en las artes milagreras que en la virtud sacrosanta del trabajo.

De las rentas de minas nada tengo que decir, sino recordar al Sr. Ministro de Hacienda que hace cuatro ó cinco meses le rogué que estudiara el expediente relativo á las de Almaden, porque entiendo que, aparte de las condiciones desfavorables para el país en que se hizo aquel empréstito, estamos en el caso de rescindirle y recuperar las minas de Almaden, y sobre la produccion actual hacer operaciones de crédito de importancia. Si la rescision puede legalmente hacerse, bueno sería realizarla cuanto antes; si no puede hacerse legalmente, hay que hacerlo financieramente, ofreciendo un arreglo; y si tampoco así se puede, nos resignaremos á preparar algo que mejore la desventajosa situacion que tenemos en este desgraciado asunto.

Finalmente, Sres. Diputados, yo entiendo que para mejorar los ingresos que rápidamente me he permitido examinar, no tan rápidamente como á vosotros os hubiera agradado, es necesario no tomar medidas aisladas, sino hacer una verdadera trasformacion de la Hacienda, que no se ha de realizar en un dia, pero

cuyo plan es necesario determinar de antemano; como un edificio público de grandes dimensiones no se levanta por artes sobrenaturales en un momento; pero hay que construir los pilares, hay que hacer las fundaciones, hay que preparar la distribucion conforme á un plan, á un proyecto, al cual se ha de ajustar la obra, con las pequeñas variantes que las circunstancias y los tiempos hagan necesarias.

Como yo entiendo que la trasformacion de la Hacienda se impone, he indicado á grandes rasgos la doctrina, la reforma del sistema tributario, y haré gracia á los Sres. Diputados de los medios de ejecucion de estas reformas, á los cuales, sin embargo, doy más importancia que al plan mismo; porque de nada serviria un proyecto bien organizado y pensado por un arquitecto, si luego la impericia ó la mala fe de los albañiles hiciera que las aristas quedaran torcidas y que los pilares fueran huecos. Como la máquina extractora de los impuestos está tan podrida y es tan vieja y desvencijada, hay que reformarla por completo, y no basta con plantear la trasformacion de la deuda pública; hay que pensar á la vez en una reforma considerable de los elementos que han de servir para ejecutar esa obra en el porvenir.

Si hemos de tener ideales, fijémoslos de una vez; todas las Naciones los tienen, menos la nuestra. La Hacienda inglesa tiene como ideal favorecer la produccion, favorecer el desarrollo de la industria nacional y del comercio marítimo. Para eso va á buscar en mercados lejanos las materias primeras y facilita su elaboracion dentro del país, á la vez que protege el tráfico internacional y abarata la vida de sus poblaciones obreras de las grandes ciudades. Alemania tiene otro ideal: se propone resolver por medio de la Hacienda pública el problema social, y al efecto el Estado, ese Estado al cual nos vamos inclinando ahora despues de haber seguido las famosas doctrinas individualistas; ese Estado al que acudimos ahora para todo, despues de haber sostenido que casi no debia intervenir en nada; ese Estado al que pedíamos antes la contribucion única y directa, sueño hermoso que no ha tenido ninguna realidad, pero que ha producido grandes perjuicios; ese Estado quiere resolver en Alemania las cuestiones sociales y alivia de tributos al pueblo. Como propietario de montes, es selvicultor; como propietario de grandes explotaciones agrícolas, es agricultor; como propietario de grandes fábricas, es industrial; como propietario de casi todas las líneas de ferro-carriles y como copartícipe de los beneficios del Banco del Imperio, es banquero; como protector de los exportadores de alcohol, es comerciante; y así provee á las necesidades de su presupuesto con grandes sumas procedentes del patrimonio del Estado mismo. De esta manera el impuesto es pequeño, sobre todo en los impuestos directos; y como buen socialista, libera el consumo del pobre de casi todas las cargas públicas. Así auxilia sus producciones y suaviza los términos de la cuestion social por medio de medidas financieras. Inglaterra, que antes cité, tiene bien organizados sus impuestos y mejor distribuídos; se calcula que por tributacion satisfacen las clases acomodadas un 15 por 100, las clases medias 5 por 100, y las clases proletarias 3 por 100 de lo que consumen. Esta progresion no quiere decir que yo sea partidario de los impuestos progresivos, ni tampoco exclusivamente de los impuestos proporcionales; entiendo que cada país, con arreglo á sus condiciones, á sus hábitos y á sus tradiciones, que no se pueden olvidar, debe adoptar aquella forma de impuestos que mejor conduzca á la realizacion de los ideales.

Pero, señores, aparte de los ideales peculiares de cada uno, en todos los pueblos hay una corriente comun, y esta corriente comun se halla aquí totalmente olvidada, y hay que ir á ella de una manera derecha en la trasformacion de nuestra Hacienda.

La Hacienda pública se compone de tres elementos principales: la Hacienda municipal, la provincial y la del Estado. Son como el átomo, la molécula y el cuerpo. De átomos se forma la molécula, como de parte de haciendas municipales se compone la hacienda provincial; de moléculas se compone el cuerpo, como de parte de haciendas provinciales se compone otra parte de la hacienda del Estado, cuya hacienda del Estado tiene las propiedades y las condiciones de la hacienda local, como el cuerpo tiene las condiciones y las propiedades del átomo, más la extension. Pues bien; sin asegurar sobre sólidos fundamentos la Hacienda municipal y la provincial, es inútil buscar el sólido fundamento de la Hacienda del Estado; y en este sentido dirigen todos los grandes financieros europeos los rumbos de la Hacienda pública.

La corriente general á que me referia es la siguiente: los impuestos directos, fáciles de cobrar, de producto menos eventual, sencillos en la exaccion, se dejan en una parte á los elementos ú organismos más débiles, representados por los Municipios y las provincias. Pues á estos organismos locales dejamos nosotros, no los impuestos más fáciles, sino las dos mayores calamidades para los pueblos: los consumos y la distribucion de los impuestos directos. Precisamente es lo contrario de la corriente general de todo el mundo.

Sí: reservamos los impuestos indirectos y los artículos de renta para los organismos más fuertes, para los que disponen de más elementos de autoridad y de fuerza y se hallan lejos de las localidades donde las pequeñas pasiones, por pequeñas más enconadas, oponen siempre dificultades á la justa y equitativa reparticion y recaudacion. Así sucede en Inglaterra, y sigo con mi ejemplo, que las tres últimas reformas introducidas por el Ministro Mr. Gostchen, que ya en fama y en hechos va igualando á su antecesor el ilustre Gladstone, las tres trasformaciones, ó mejor dicho, las tres etapas de la trasformacion introducidas por este Ministro han consistido en descargar en gran parte á los pueblos de los impuestos indirectos, concediéndoles hasta 92 millones de pesetas en impuestos directos del Estado, de cuyos 92 millones una buena parte, 18 millones, corresponden á la tributacion por derechos reales, y el resto á la contribucion por patentes; y en cambio se ha suprimido el auxilio de 50 millones de pesetas que por céntimos adicionales ó por tributo directo concedia el Estado á los pueblos.

A cambio de esto, Sres. Diputados, puede entregar el Estado servicios determinados á los Municipios y á las provincias, con lo cual se realiza la verdadera descentralizacion; no aquella descentralizacion hipotética que nos inclinó hace años á dejar á cargo de los Municipios millares de kilómetros de carreteras para conservarlas, sin darles recursos con que cubrir este gasto, y efectivamente, prendieron fuego á las casillas de los guardas para aprovechar en nuevas construcciones los despojos.

Esta especialísima descentralizacion podria lla-

marse destruccion, mientras que la que yo propongo es general, se usa en todas partes y está produciendo muy buenos resultados.

En Alemania, por ejemplo, el sistema imperial de federacion de coronas es tal, que los tributos principales del Imperio son los indirectos, mientras se dejan á las Naciones confederadas los tributos directos: en una y en otra forma el procedimiento general es dejar para los elementos más fuertes del país la tributacion indirecta, y para los más débiles la directa, y de esta manera favorecen todo aquello que puede ser elemento social, abaratando la vida. Otro elemento importante de reforma en la Hacienda local es la division total entre la administracion de las *urbes* ó ciudades y villas y la administracion rural, no como nosotros, que con nuestro sistema igualitario queremos que suceda todo igualmente en aquellos pueblos cuyas casas son humildes cabañas con paredes de tapiales, que en las ciudades cuyas casas parecen palacios. Con este sistema igualitario, ni aplicamos la ley á los pueblos, ni por consiguiente á las ciudades, ni por exceso en unos casos, y por defecto en otros, se aplica á 8.500 de los 9.000 |Ayuntamientos que constituyen el país. Y como no entramos por estas corrientes de la trasformacion, no podemos alcanzar nada útil en la Hacienda local.

Esto envuelve un sistema completo, ya lo he dicho, que podrá no ser bueno, pero por malo que sea, no lo será como el actual, segun lo que puede afirmarse tomando de la *Gaceta*, como yo lo he hecho, los datos de los ingresos y gastos presupuestos para los Ayuntamientos y Diputaciones.

En el último ejercicio publicado, correspondiente á 1886-87, se han presupuesto 431 millones de pesetas de ingresos para los Ayuntamientos y Diputaciones, y se han realizado 257 millones, poco más de la mitad. Los gastos se han presupuesto en 413 millones y se han realizado 238, poco más de la mitad. ¿Qué Hacienda es esta, que de un año para otro presupone dobles gastos de los que necesita y dobles ingresos de los que ha de realizar? O no puede realizarlos, y en tal caso está juzgada su ineptitud, ó puede realizarlos, y en ese caso está juzgada su desidia. Si no necesita los gastos, no ha debido tampoco pedirlos, y si los presupone y no los cobra y vive, no le eran necesarios ó vive mal.

La trasformacion de la Hacienda pública en sus tres grados es necesaria si se ha de aumentar el presupuesto de ingresos y hemos de entrar en las corrientes de fomento de la riqueza nacional, de la cual ha de salir despues esta Hacienda pública floreciente. La Hacienda nacional es uno de los elementos más capitales para el fomento de la riqueza pública, y á la vez este es elemento esencial de la prosperidad de aquella riqueza. De aquí la lamentable deficiencia de ese presupuesto y de los anteriores, en los cuales no hay ningun elemento para el fomento de la Hacienda municipal, provincial ni del Estado, ni hay tampoco ningun elemento para el fomento de la produccion nacional. Con los ingresos viene á suceder lo que ocurre con los rios muy caudalosos. Muchos filetes constantes de agua, muchos tributarios pequeños llegan á formar el rio caudaloso y grande; y de igual manera, muchos impuestos y muchos ingresos pequeños, bien administrados, filetes de agua, arroyos que vierten en esa artéria central, son los que producen la riqueza de los Estados.

Fomenta, ó debe fomentar el Estado el desarrollo de la riqueza nacional. Los que creen que la intervencion del Estado en estas cuestiones es una idea socialista, sepan que el dictado no me asusta. Despues de haber discutido tantas doctrinas y tantas teorías, despues de tantas discusiones académicas y políticas para hacer libre al país, no me asusta el socialismo del Estado si ha de producir como consecuencia que el país pueda ser rico.

Para el fomento por el Estado de la riqueza nacional es elemento indispensable el crédito. Sin crédito es imposible emprender y realizar las grandes obras; el crédito es una especie de mago portentoso del siglo actual, cuya varita hace brotar las grandes maravillas que forman, y con razon, la aureola de prodigios de nuestro siglo. Sin crédito no es posible desarrollar la obra de regeneracion patria; pero con el crédito ha de enlazarse la accion del Estado. Antes he dicho que nuestro crédito público, y no hay que confundirle con el crédito real de la Nacion, está á un nivel tan bajo, que por debajo de él apenas hay más que el de alguna otra Nacion de los Balkanes; pero nuestro crédito industrial y mercantil puede, con auxilio del Estado, ser uno de los principales elementos del desarrollo de nuestra riqueza.

Cabalmente, por lo mismo que huelgan en otras partes, por lo mismo que están en la inaccion los grandes capitales que han realizado en Europa las obras públicas, y que vendrian por un corto interés á realizar aquellas de que tan necesitados estamos, entiendo que el camino franco y abierto para el Estado en este terreno de aumentar la prosperidad nacional es aumentar los elementos de riqueza. Los caminos, los canales, los ferro-carriles, la navegacion mercante, los telégrafos, los correos; el hacer pronta, rápida, y sobre todo barata, la administracion de justicia; la supresion que tan elocuentemente pedia el Sr. Maura de esa gangrena administrativa que se llama expedienteo; todos esos son elementos que al Estado compete realizar, y todos ellos constituyen una verdadera y fructífera riqueza para el desenvolvimiento de la prosperidad nacional.

Se han presentado, y duermen sobre la mesa, varios proyectos de ley favorables para la produccion: uno de crédito agrícola, que está ahí ya varias legislaturas; otro de ferro-carriles económicos, que está llamado á abaratar los elementos de traccion y á llevar hasta á las aldeas el progreso.

Ahí están esos proyectos, que si demuestran algun deseo por parte del Gobierno, no demuestra asimismo su propósito de convertirlos en leyes, puesto que ninguno ha llegado á ser discutido.

Poco he de ampliar este punto del fomento de la riqueza nacional por la accion del Estado; pero he de demostrar que si yo sostengo que sin grandes presupuestos perfectamente nivelados no se hacen ricas y prósperas las Naciones, es porque creo firmemente en la eficacia del crédito.

Un solo ejemplo me bastará para ello. Supongamos, Sres. Diputados, que en la cuestion de los canales, de que tan necesitada está España; supongamos, digo, que acometiera esta obra el Estado, no directamente, sino protegiéndola en la forma que indicaré, forma que no es nueva en España. Si tenemos algo grande y algo notable de que nos envanecemos con justicia, es el esplendor que nos legó la civilizacion árabe. En punto á la construccion de canales, nada

más notable que lo que nos legaron los árabes españoles, aquellos árabes de la famosa escuela cordobesa, que en ciencias abstractas, y en artes, y en agricultura, y en medicina, representaban el saber europeo y atraían hasta á los Papas y á los sabios á sus aulas.

Esos árabes nos legaron los únicos canales y sistemas de riego que tenemos hoy, de gran utilidad, y que convierten en verdaderos pensiles las huertas encantadas de Granada, de Murcia y de Valencia. ¿Qué tendria, pues, de particular que, tomando por modelo algo de lo que ellos hicieron, nosotros delegáramos en el Estado la mision, no de construir los canales, pero sí de auxiliarlos con este sistema moderno que se llama la garantía del interés? Pues voy á presentar á los Sres. Diputados el ejemplo de lo que la accion del Estado en este asunto podria hacer.

Tenemos estudiados en España 1.440 kilómetros de canales que podrian convertir en regadío 440.000 hectáreas de secano. Se necesitan para construirlos, segun los presupuestos, 125 millones de pesetas. Si el Estado garantiza el 5 por 100 de interés á los capitales invertidos en esta construccion durante diez años nada más, suponiendo que se construyan esos 1.440 kilómetros de canales solo en diez años, que bien se pueden construir, veamos qué es lo que el Estado paga, lo que arriesga y qué es lo que el Estado recibe.

Pagará el Estado por esa garantía del interés en los diez años 34 millones de pesetas, los cuales, claro está, se reintegrarán cuando los canales produzcan más del 6 por 100, en cuyo caso para el Estado será la mitad de los beneficios que de esto excedan. Los 34 millones son, pues, un anticipo sin interés. Pero entretanto se habrán convertido, con ayuda del crédito agrícola ó de otra manera que facilite los capitales necesarios, para lo cual el Estado puede auxiliar mucho, se habrán convertido, digo, 440.000 hectáreas de secano en regadío, con lo cual se aumentarán su riqueza y su produccion en doce ó quince veces. Cada hectárea de secano paga 4 pesetas; la de regadío, 40; diferencia: 36 pesetas. En los diez años habrá obtenido el Estado 86 millones de tributos en cambio de los 34 de garantía que supongo tuvo que pagar. Además, habrá en lo sucesivo un aumento de tributacion constante de 14 millones de pesetas; de manera que el Estado, garantizando ese interés durante diez años, obtendria esa ganancia á perpetuidad. Esto es fomentar la riqueza nacional.

Esto es elemental y vulgar; es conocido de todos. Os ofenderia, y os quiero demasiado para decir algo que pueda ofenderos ni molestaros, si os presentara este ejemplo como una novedad. Lo indico solo como respuesta á las dudas de esas ostras humanas apegadas á la roca de la tradicion, para los cuales toda novedad es sueño.

Las maravillas del crédito son tan elementales y conocidas, que solo dudan de ellas los que quieran escaparse á la civilizacion del mundo por este rincon de la vieja Europa.

De esta manera, Sres. Diputados, podríamos llegar á la trasformacion de la Hacienda nacional, punto primero de mi tésis; podríamos llegar al aumento de la tributacion, y por consiguiente, al desarrollo de la riqueza nacional, punto segundo que he tratado, enlazándolos para producir, á la vez que la riqueza del país, la riqueza del Tesoro público. Pero debo decir que no conservo la ilusion de que el Gobierno actual realice estos levantados ideales.

Porque, señores, acostumbrados á suprimir los consumos por una medida patriotera y á restablecerlos doblados al otro dia; acostumbrados á pregonar que todo el sistema tributario se reduce á una contribucion de capitacion, que presentamos aquí como la panacea de todos nuestros males, y la desacreditamos sin dejarle lo que de bueno tiene, y al desacreditarla producimos una perturbacion y un déficit; cuando vemos que un Gobierno estudia y propone una ley de alcoholes, base, fundamento y elemento capitalísimo de los futuros artículos de renta, iniciacion de un nuevo sistema en la Hacienda pública para llegar á una ley de bebidas espirituosas y fermentadas como reforma del impuesto de consumos, que en todos los países del mundo, incluso en los Estados-Unidos, está dando tan maravillosos resultados, y que constituye una parte muy saneada de los ingresos del Tesoro, tal y tan apreciable, que hace poco, Mr. Gostchen, en el último presupuesto que ha presentado en el mes de Abril en la Cámara de los Comunes, decia al ver el aumento extraordinario que este año habia adquirido el impuesto sobre las bebidas: «No creía yo que los ingleses se alegrarian tanto este año bebiendo con tanta frecuencia á la salud de Inglaterra;» cuando vemos, digo, que esta ley, que era elemento positivo de reforma tributaria y que marcaba un nuevo rumbo muy consolador en la trasformacion de la Hacienda pública, se anula, sin siquiera ensayarla, por el mismo Gobierno que la presentó y la hizo aprobar, pero retrocediendo con timideces punibles ante las turbulencias de algunos interesados; cuando vemos que se crean con profusion Audiencias de lo criminal aun donde no hacen falta, obligando á hacer grandes gastos á los pueblos y aumentando considerablemente los empleados públicos; y al dia siguiente, despues de haber creado tantos derechos, se suprime una gran parte de esas Audiencias; cuando creando las Administraciones subalternas para hacer llegar á las últimas raicillas del país la accion del fisco, y al poco tiempo, sin ensayar sus resultados, sin mejorarlas, sin corregir sus defectos, pues su creacion precipitada fué un verdadero aborto y no un parto natural, viene otro Ministerio y las suprime de raíz y por completo, y luego llega un tercero que para presentar el juego del *sí* y el *no* y el *qué sé yo*, ni las suprime por completo, ni deja de suprimir algunas, y conserva una parte y suprime otras; cuando vemos que para acallar las quejas y reclamaciones del país se inventa por el inventor más fecundo de expedientes que hay en la Nacion, una informacion agrícola con pretexto de conocer la situacion de la produccion nacional, como si no la debiera conocer y la conociera de sobra el Gobierno; cuando vemos que esta informacion agrícola produce ocho tomos, donde están reflejadas las necesidades de la vida nacional, y al fin de todo hay una serie de medidas que la Comision propone al Gobierno para que inmediatamente las aplique, y lejos de esto, se presenta aquí un presupuesto y otro presupuesto por uno de los que fueron dignísimos vicepresidentes de la Comision informadora, y que tomó en ella lucida parte, pero que no adopta ni una de las medidas propuestas por la Comision informadora, ni siquiera se refiere para recordarla á la informacion practicada; cuando hay ese olvido, que yo no sé si llamar sarcas-

mo para el país, de haberle llamado á la informacion agraria diciéndole: yo remediaré tus males cuando me los digas; y cuando viene y los hace patentes en esa informacion, y el Gobierno los sabe porque la Comision le entrega hasta los remedios, y luego no vienen á las Cámaras ni al presupuesto, ¿qué esperanza quereis que tenga el país en vosotros, ni en nada de lo que vosotros hagais en el terreno financiero y económico? ¡Ah señores! hemos acabado, porque yo supongo que alguna vez hemos de acabar, nuestra evolucion política; y si no os dedicais á esa otra evolucion económica; si no acudís y poneis en ella todos los elementos del Estado y de vuestra poderosa inteligencia, esa evolucion se convertirá en revolucion; si no os dedicais á desarrollar los gérmenes de riqueza del país, y si os habeis de dedicar á esos pequeños empréstitos que no mejoran el crédito, que no mejoran la circulacion monetaria, que no alimentan ni alientan siquiera, ni dan esperanza de alivio á esta pobre produccion nacional; si no le dais armas para que pueda luchar con otra produccion más protegida, porque la agobiais con el peso de los impuestos, pero no le dais, en la medida que necesita, ni carreteras, ni ferro-carriles secundarios, ni vias de comunicacion que la permitan llevar sus productos al mercado; ni industrias navieras para facilitar el tráfico, ni administracion pública, ni nada que sea alivio para el productor, entonces claro está que viene la ruina; pero es de temer que, abandonado el enfermo y próximo á la muerte, tenga algun estremecimiento violento.

Ya lo he dicho en otras ocasiones: no creo que sea incurable este mal estado de la Nacion; pero es menester que nos decidamos de una vez, que sepamos que hay Nacion y que nos dediquemos á aliviar sus males. Nos hemos ocupado mucho de la política y poco de la prosperidad nacional; tenemos los Códigos políticos más admirables de Europa; sea enhorabuena; pero en cuanto al desarrollo de nuestra produccion nacional, admiramos por el opuesto polo.

Estos males, ya lo he dicho, tienen remedio siguiendo un sistema determinado de trasformacion de la Hacienda y enriquecimiento de la Nacion. Pero si alguien, al ver estas afirmaciones, me llamara soñador ó ideólogo, yo podria presentarle algun ejemplo de la posibilidad, y acaso de la facilidad de realizar cuanto llevo dicho, y aun mucho más que me permitireis os recuerde para terminar.

Corria el año de 1842. La situacion de la vieja Inglaterra era de las más más graves que ha atravesado aquel país en su accidentada historia. Su Hacienda pública no habia podido todavía reponerse de los cuantiosos sacrificios que le costaron las incesantes guerras sostenidas desde fines del siglo pasado, principalmente con aquel turbulento Emperador que se llamó el Gran Capitan del siglo, y que quiso anodadarla con el bloqueo continental.

En legítima defensa de lo que ella creía su soberanía y el predominio de su comercio en los mares, habia luchado, logrando vencer á su adversario y llevarle prisionero á una peña del Océano.

La situacion era difícil, los latidos de aquel tremendo pánico mercantil que desde 1836 al 40 se habian sentido en toda Europa, se reflejaban todavía en Inglaterra, y amenguaban y casi anulaban su tráfico y su comercio. La industria perecia por falta de mercados; la agricultura estaba en ruinas por falta de cosechas; el trabajo escaso y mal retribuído; los alimentos encarecidos; el descontento general, tomando grandes proporciones la liga contra los derechos de los cereales, y entre la miseria general rugiendo el trueno de las convulsiones sociales y de aquella revolucion que pocos años más tarde, en 1848, se desencadenó en toda Europa. La situacion financiera era tan grave, que los presupuestos de la paz, más pesados aún que los presupuestos de la guerra, se cerraban con déficits abrumadores que pasaban de 250 millones de pesetas, y la parte más granada de los tributos se invertia en pagar los intereses y amortizacion de la deuda contraída, y ni habia medio de establecer nuevas cargas, ni crédito sobre que apoyar nuevas operaciones.

Pero la situacion exterior era todavía más grave. La crisis estallaba en los Estados-Unidos; la revolucion era pujante y temible en el Canadá; se declaraba la guerra al Imperio chino; preparábase una fuerte expedicion al Afghanistan; en la India se repetian las turbulencias agoreras de posible independencia, y parecia que Africa y Asia, América y Europa se habian confabulado para acabar con el poder colosal de la Gran Bretaña. En esta situacion gravísima y comprometida, que no es comparable ni de lejos con la situacion nuestra, llegó al poder el famoso Sir Roberto Peel, sereno y valeroso, identificado con las necesidades del país, más financiero que político, hombre conocedor de la produccion nacional y de los elementos de relacion de esta produccion con los demás países; formó su plan, combinó los medios, y resuelto y decidido presentó á las Cámaras sus reformas. Lo primero que procuró fué poblar el presupuesto de ingresos, y para poblarle restableció, no con timideces, punibles siempre en los Gobiernos, sino con vigor y energía, el *income tax*, que habia sido abolido pocos años antes por impopular.

A las clases pobres y menesterosas acudió aliviando su trabajo con la rebaja de los impuestos sobre los artículos de alimentacion, de abrigo y de habitacion; al malestar del contribuyente proveyó con la equitativa distribucion del impuesto; al comercio y á la industria acudió con la revision arancelaria, creando mercados nuevos con nuevos tratados, haciendo lucrativa la elaboracion de materias primeras con primas que favorecieran á la industria nacional, para aumentar los artículos de exportacion; favoreció la produccion agrícola con eficaces auxilios, aumentando todos los instrumentos de uso público y gratuito del país, como los caminos y las comunicaciones postales, con la reforma tan combatida del franqueo por 10 céntimos, que ha producido tantos bienes al comercio, y tres años despues se presentó el mismo Sir Roberto Peel á la Cámara con un presupuesto saldado con 125 millones de superábit.

Solo tres años le habian bastado para hacer toda esa extensa combinacion armónica, fundamental, racional, de los elementos productores del país y de sus relaciones con todos los demás que los habian de alimentar, y la Nacion se salvó con medidas financieras sentidas con fe y ejecutadas con energía. ¿Acaso no es posible dominar estas y otras crisis desde las alturas del Gobierno y por medio de los presupuestos, cuando los presupuestos responden á la vida nacional? Pues de estos ejemplos hay muchos. Ahí está Francia, despues de la guerra con el Imperio aleman, teniendo que pagarle 5.000 millones; en ruinas y desmembra-

da una parte de su país, en ruinas su industria por efecto de la guerra, y sin embargo, no vacilaron sus Gobiernos; no con esos temores pueriles á que me he referido, sino con vigor y con energía, aumentaron los impuestos y crearon otros nuevos; y en vez de matar á la Nacion, han hecho que aumenten los elementos de produccion hasta el punto de alcanzar esa situacion próspera y floreciente, de la cual hoy nos da una maravillosa y asombrosa muestra la última Exposicion universal de París.

Y lo mismo ha sucedido en Italia. Cuando Italia, dejando de ser *una simple expresion geográfica*, se convirtió en un gran Estado semejante á aquel Imperio romano, cuya caída fué el eclipse de la civilizacion y cuyo renacimiento fué la inicial de los progresos modernos, una crisis sobrevino por ley natural.

Se encontró, apenas constituída la unidad de Italia, uno de los grandes acontecimientos de la época moderna, con todas aquellas diferentes nacionalidades, con ideas distintas, con sistemas tributarios distintos, con elementos administrativos distintos, con organizaciones diversas; ella que entonces tenía una organizacion débil como reciente, y todavía no arraigada, que tenía que hacer todavía inmensos sacrificios para conquistar la Lombardía y el Véneto, y Roma despues, que tenía que sufrir las pesadumbres y los horrores de la guerra, no vaciló en seguir un sistema de prudentes é inflexibles energías, ni se aterró tampoco porque en 1866, por ejemplo, presentara los presupuestos con el espantoso déficit de más de 700 millones de pesetas, y su crédito se cotizara á 50 por 100 su renta del 5. Acometió con arrojo el trabajo de su salvacion. Recurrió entonces á un remedio heróico; que entre dejar morir la obra de Cavour ó recurrir á este remedio, no habia duda ninguna; acudió al curso forzoso, al que quereis llevarnos sin necesidad; á ese curso forzoso que alivia por el momento, pero que despues se convierte en una de las más grandes calamidades que pueden caer sobre una Nacion, y que solo como remedio heróico se puede admitir; como remedio heróico lo tomó, y salvó á la Nacion, imponiendo nuevos tributos, dominando las cuestiones de órden público, unificando la Nacion y desarrollando á la vez sus elementos de vida hasta tal punto. que los déficits desaparecieron totalmente; desde 1874 hasta 1888, ni un solo presupuesto se ha cerrado con déficit; y en esa Italia, cuyo estado financiero era tan pavoroso en aquellos tiempos, se suprimió el curso forzoso de una manera suave, por medio de una de esas combinaciones del crédito de que hoy os hablaba, y haciendo una de las operaciones más notables que se han realizado en Europa en el último medio siglo, porque se consiguió que el oro no se encareciera. Aquello que habia hecho Sir Roberto Peel, precursor del sabio Gladstone, como éste lo fué del ilustre Mr. Gostchen en Inglaterra; aquello que han hecho en Italia los Sella y los Magliani, los Scialoja y los Luzzatti, aquello se consigue siempre con energía y con prudencia, no con debilidades ni timidez. Ahora las corrientes políticas de Italia y del Presidente del Consejo, hombre ilustre y antiguo demócrata, más político que financiero, producen cuantiosos gastos que abruman á la Nacion. Acaso ha creído el señor Crispi que la guerra europea estallaria antes y podria conseguir de ella gran botin para Italia, cuyo error ha producido este otro desequilibrio en Italia, del cual es de esperar que sus fuerzas productivas y sus hombres de Estado la sacarán pronto. Esto y más se ha realizado en trances apurados, y es ejemplo que demuestra que cuando hay Gobiernos que se ocupan del país, Gobiernos que desean la regeneracion nacional y su progreso y su desarrollo y su prosperidad, no presentan esos presupuestos propios de Estados más atrasados, sino que, dedicando sus fuerzas y sus medios de accion á estudiar las necesidades públicas, realizan las felicidades patrias, cumpliendo con sus más sagrados deberes. He dicho.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S.

El Sr. **VALLE**: Señores Diputados, ya comprendereis que es tarea por demás difícil y superior á las humildes fuerzas del modesto individuo de la Comision que lleva la palabra en este momento, contestar al brillante discurso que hemos tenido el gusto de oir de labios del Sr. Navarro Reverter, como prueba evidente del juicio favorable que tenemos formado respecto de su especial competencia en las materias de Hacienda, de su aficion á estos estudios y de la escrupulosa minuciosidad con que desentraña todas las cuestiones y sintetiza todos los puntos, siquiera sean tan difíciles y abstrusos, como de suyo lo son las materias de presupuestos, á las que con su elocuente palabra sabe dar la vida, el realce y el entusiasmo que produce despues de que se ha oído su oratoria.

Claro es que si yo hubiese de contestar á todos los extremos que abraza el discurso del Sr. Navarro Reverter, necesitaria solicitar de vosotros, no solo la benevolencia que desde luego demando para que me otorgueis el favor de escuchar mis pobres y desaliñadas observaciones, sino que á la vez tendria que dirigiros otro ruego, cual es el de que me dispensáseis si por mucho tiempo me atreviera á molestar vuestra atencion; pero no temais que interponga semejante súplica, porque concretando mi trabajo á términos más sencillos y á lo que, en mi juicio, es deber de la Comision, he de limitarme, cuanto lo permitan mis deficientes medios, á examinar someramente las cuestiones tratadas por el Sr. Navarro Reverter, oponiendo á sus especiales puntos de vista y á las apreciaciones que ha hecho aquellas respuestas que entiendo pueden y deben darse digna y decorosamente por parte de la Comision.

Permitidme además que antes de entrar propiamente en materia haga tambien otra consideracion general que se desprende de la índole del discurso del Sr. Navarro Reverter, de los términos empleados en el desarrollo de su oracion, y hasta, si quereis, de las mismas frases y del tono empleado al dirigirse á la Cámara; porque yo no he podido menos de ver con profunda pena, con verdadero desaliento, que se ataque de una manera tan ruda y violenta, como el señor Navarro lo ha hecho, el presupuesto general presentado al exámen de la Cámara, y se emitan sobre todo juicios de tal gravedad, que contra ellos la Comision, en cumplimiento de su deber y como el primero que tenemos, no podemos menos de protestar resueltamente.

Sostener, como lo hacía al principio de su discurso el Sr. Navarro Reverter, que España, pobre y modesta, como es nuestra Nacion, afligida por las calamidades y por las desgracias que aquí de contínuo han pesado sobre nosotros, no ha tenido, sin embargo, la suficiente virilidad para entrar en el derrotero por

donde marchan todas las Naciones; que aquí los Gobiernos y los Ministros de Hacienda no han hecho otra cosa más que emplear la rutina y seguir los viejos y rancios procedimientos del anticuado doctrinarismo; afirmar, como hacía tambien el Sr. Navarro Reverter, al comienzo de su discurso, que este proyecto de presupuesto no ha de conducirnos á otra cosa más que á la miseria, á la pobreza, á la esterilidad, palabras que, si mi memoria no es infiel en este momento, creo que todas ellas salieron de labios de S. S.; hacer todas estas afirmaciones, sin tener en cuenta nada favorable ni lisonjero para los presupuestos ni para la situacion económica de España, é inspirarse, como de todo ello se desprende, en un negro pesimismo, confieso, Sres. Diputados, y ha de perdonarme el Sr. Navarro Reverter, mi antiguo amigo, que lo es casi desde la infancia y queridísimo siempre, que nó pueda menos de repetir, como antes dije, que he oido con verdadera pena y profunda amargura las afirmaciones de S. S.

Y como el tiempo ha de ir, naturalmente, avanzando; como quisiera cumplir la palabra que he empeñado al principio, y como, despues de todo, de mí lo que principalmente habeis de exigir no es que pronuncie unas cuantas más, sino que oponga observacion á observacion, razonamiento á razonamiento, dato á dato, comparacion á comparacion, cifra á cifra, habré de comenzar desde luego por manifestar lo que me ocurre á propósito del resultado que el señor Navarro Reverter os ofrecia leyendo el resúmen hecho mediante su detenido trabajo de los presupuestos españoles desde 1840 hasta el presente, si no recuerdo mal, para presentar ante la consideracion del Congreso la cifra, ó la suma, mejor dicho, de lo que representan los déficits parciales con que sucesivamente habian ido viniendo á la Cámara estos proyectos de ley; la suma á la vez de los déficits con que habian salido de las mismas Cámaras, mediante la aprobacion prestada por ellas, y por último, la suma en general de los déficits con que podian considerarse liquidados esos presupuestos y llegaron á figurar en las cuentas generales del Estado; cifras que, si yo al oido no he tomado mal, decia S. S. que eran de 377 millones de pesetas la suma de los déficits de los proyectos; de 700 millones de pesetas, en números redondos, la suma de los déficits de los presupuestos que habian aprobado las Cámaras, y de 5.650 millones de pesetas la suma de los déficits que resultaron en definitiva. Pero ha tenido buen cuidado el Sr. Navarro Reverter, al citar estos datos, de no pronunciar una sola palabra, ni decir nada acerca de si algunos de esos créditos habian sido ó no anulados, lo cual hace variar completamente los términos de la cuestion.

Aparte de que por lo que se refiere al segundo de los datos, ó sea el que resulta del exámen hecho sobre los presupuestos aprobados ya por las Cámaras, cuando éstas les prestaron su sancion é hicieron esos aumentos, claro está que en uso de su derecho procederian así, por creer y por estimar que respondian mejor á las necesidades del país, á las exigencias de la conveniencia pública y á todos los requisitos que exigen los presupuestos generales de una Nacion; presupuestos que en nuestro país se han formado, en mi opinion, inspirándose en los elementos y datos necesarios, convenientes y precisos para formar semejante clase de trabajos.

Con esto pretendo negar en absoluto, pues quiero proceder en términos generales y por afirmaciones categóricas, la certeza de la aseveracion del Sr. Navarro Reverter, cuando decia que en nuestra Patria no se preparaban debidamente los presupuestos, no se discutian bien, se ejecutaban peor y no llegaban á comprobarse.

Creo que con esto resumo todo lo que S. S. dijo á propósito de lasllamadas cuatro fases, por que naturalmente atraviesan los presupuestos.

Pero añadia S. S. que en nuestro país el sistema para confeccionarlos era tan defectuoso, habia tales vicios en todo esto, que realmente, á juicio de S. S., no se llenaba ninguna de esas funciones: no se llenaba la primera, porque los Ministros de Hacienda (y eran las frases de S. S., poco más ó menos, las que voy á decir), porque los Ministros de Hacienda exigian que se les diera desde luego redactado y hecho el trabajo á medida de su deseo, y para satisfacer el propósito que ellos tuvieran, dándoselos con superábit si era necesario, nivelados, ó en la forma que se quisiera, pero sin pedir datos á las Delegaciones, ni exigirlos á los Consulados, ni consultar á ninguna de las fuerzas vivas del país, prescindiendo en absoluto de todos los elementos racionales, propios y convenientes para la formacion de esta clase de trabajos, con lo cual resultaba el artificio en vez de la verdad y de la sinceridad que el Sr. Navarro Reverter (y en esto le aplaudo y de su opinion participo) pedia como condicion precisa, necesaria é indispensable de los presupuestos de una Nacion bien organizada; pero niego en absoluto, como antes dije, la hipótesis, y por el contrario, afirmo; que cuando en las oficinas del Estado se preparan los presupuestos, todos los señores Ministros cuidan de tener á la vista los necesarios é indispensables datos de consulta para su mejor redaccion.

Que el debate de ellos en las Cámaras pasaba sin entusiasmo. Por desgracia, si no en toda la extension de semejante juicio, al menos alguna parte de verdad hay en lo dicho por S. S.; á pesar de lo cual, esta misma verdad que pueda haber en sus palabras se rectifica y resulta modificada, si se atiende á las circunstancias presentes de esta legislatura y del año actual. Bastaria recordar el número de sesiones que llevamos invertidas en estos trabajos... (*El Sr. Navarro Reverter*: Sesenta y dos.) Iba á decir las sesenta y dos sesiones de que hizo mérito al principio de su discurso el Sr. Navarro Reverter. Si en alguna de ellas, como la presente, hemos tenido la contrariedad de que por efecto del cansancio de la Cámara, y no obstante discutirse, como hoy discutimos en sus comienzos una de las partes más interesantes del proyecto de ley que ahora examinamos, ó sea el estado letra *B*, seccion de ingresos; si hemos tenido, decia, la escasa fortuna de que esa desanimacion que naturalmente va cundiendo, sea orígen de que se escuchen estos debates por reducido número de Sres. Diputados, en cambio los hechos citados anteriormente, y lo que hasta ahora aconteció, revela, á mi juicio, que en el presente año, y tambien en la legislatura de 1888-89, habia sucedido, si no igual, algo que se asemejaba á lo que al presente ocurre; se presta mayor interés á los debates de las cuestiones económicas.

Esto indudablemente supone excelente y favorable tendencia en la práctica de los deberes á que estamos obligados los representantes del país; despierta, á mi

juicio, la esperanza de que hemos de proseguir, y yo creo que con fruto, en esta buena senda, y que, por tanto, se han de obtener resultados ventajosos y positivos de la discusion de los presupuestos.

Respecto de su falta de comprobacion, el mismo Sr. Navarro Reverter hubo de confesar que recayó la aprobacion provisional de algunas de esas cuentas, que faltaba solo la aprobacion definitiva, y que como reforma de interés y de conveniencia para el porvenir, convenía que se crease el Negociado de contabilidad legislativa; y como en este punto de reformas, de tendencias, de pensamientos provechosos, por lo general estamos todos siempre de acuerdo, yo á propósito de eso no iba á decir á S. S. más sino que venga la proposicion, la examinaremos para que se discuta en su dia, y si efectivamente se han de producir esos resultados ventajosos con el Negociado de contabilidad legislativa en esta Cámara, deberemos al señor Navarro Reverter ese servicio, que será uno más agregado al largo catálogo de los muy buenos que á S. S. deberá la Patria y el Parlamento. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Está mandado hacer. Lo ha acordado el Congreso hace tiempo.) Dividia su trabajo el Sr. Navarro Reverter, como era natural que lo dividiera, dada la índole del asunto que discutimos, en dos partes, concerniente la primera al exámen de la situacion del Tesoro, y la segunda, á la que podríamos llamar propiamente el presupuesto de ingresos, tal como figura en el dictámen de la Comision, con la suma de recursos que ésta considera necesarios para atender á los gastos ya discutidos y aprobados por la Cámara.

A propósito de esto, el Sr. Navarro nos decia que la situacion del Tesoro arrojaba un saldo de 271 millones; y como quiera que esta partida estaba representada hace nueve meses por 140 millones de pesetas, revelaba esto indudablemente una peor situacion de la Hacienda y un gravámen mayor para los intereses públicos. Su señoría relacionaba con esto la crítica que á seguida hizo de la situacion del Tesoro y de la Hacienda en 30 de Setiembre de 1889, tal como figura en el balance de la Memoria, fijándose en primer término en la relacion de ejercicios cerrados, y sobre todo en la cuenta especial de resultas, donde figuran créditos por la suma de 329.380.467 pesetas.

A propósito de esto censuraba la diferencia que habia entre esta partida y las del año anterior, sirviéndole de grave motivo de condenacion para la administracion española y para el estado general de la Hacienda y del Tesoro, deduciéndose en suma de sus palabras, como se ha desprendido del contexto general de su discurso, y ya tuve ocasion de decirlo al principio, el juicio pesimista de que cada vez la situacion sería peor, no obstante las disposiciones emanadas del Poder legislativo y de lo que se ha hecho hasta ahora para ir aminorando esos débitos. Pues sobre esto he de decir á S. S. que esa misma ley de Mayo á que nos referimos, y á la cual el Sr. Navarro Reverter no concede ninguna importancia, la ha tenido y la tiene en la práctica; y aunque no tengo, ni pretenderia nunca tener aquí otro carácter que el de Diputado de la Nacion, por circunstancias especiales podria asegurar al Sr. Navarro Reverter, de ciencia propia, que las Diputaciones y los Ayuntamientos, gracias y merced á esa misma ley, están satisfaciendo grandes é importantes sumas por débitos atrasados.

Y no digo más, porque, si S. S. quisiera testimonio escrito de mi afirmacion, podria yo mostrarle algo que comprobara la verdad de mi aserto.

Era objeto tambien de la acerada crítica de S. S. la suma que producen las cuatro partidas del capítulo que en esta misma situacion del Tesoro figuran bajo el título de anticipaciones reintegrables. Decia, y repito, que al Sr. Navarro Reverter le llamaba la atencion que figurara aquí en estas partidas, que indudablemente tienen su objeto y responden á la naturaleza y al fin con que vienen á esta cuenta del Tesoro. El Estado paga, como S. S. sabe, á nombre de esos Ayuntamientos, y estos anticipos que hace, naturalmente se han de reintegrar; por lo tanto, no veo yo en esto motivo de censura; aparte de que es una cantidad por su naturaleza variable, y que para calcularla hay que fundarse siempre en las bases que aconsejan la prudencia y la prevision.

Lo mismo podria decir, ó consideraciones análogas pudiera presentar respecto de los anticipos que el Estado hace para sufragar los gastos que se anticipan á las cajas de Ultramar, que tienen igual carácter reintegrable, y por lo mismo suponen idénticos móviles de prevision y de prudencia, razon por la cual no hay motivo, en mi entender, para las censuras de S. S.

Pero no quedaba aquí limitada la argumentacion del Sr. Navarro Reverter en lo que respecta á la situacion del Tesoro, sino que exagerando, permítame S. S. que se lo diga, y dando grandes proporciones á lo que arrojan los estados de recaudacion, segun la cuenta que hizo y que no he de repetir, afirmaba existir una diferencia de 620 millones de pesetas contra el Tesoro, de las cuales lo más que pudiera rebajarse por unos y otros motivos eran 120 millones; de suerte que aun quedaba un descubierto de 500 millones, que en su totalidad consideraba el Sr. Navarro Reverter como deuda desde luego exigible. Y aquí manifestaba la extrañeza que le producia el que se diese el nombre de deuda flotante á la totalidad del descubierto del Tesoro, sosteniendo que no comprendia la razon que pudiera haber para aplicar tambien ese nombre á la de los ejercicios pasados. No comprendo la extrañeza de S. S.; porque en otros países y en Naciones de las que S. S. toma siempre por parangon y como ejemplo para hablar de estas materias, existen tambien esas denominaciones para las diferentes clases de deuda.

Pero aparte de la denominacion, que es la misma que siempre se ha dado en España, el principal argumento estaba en si realmente la cantidad, la suma total es exigible en la forma que decia el Sr. Navarro Reverter, de un modo inmediato y preciso. En primer lugar, de esa cantidad, sabe S. S. perfectamente sin que tenga necesidad de decírselo, que hay que eliminar los 165 millones de pesetas del anticipo que hace el Banco por la ley de Tesorerías, y además, el anticipo de la cuenta que se liquida cada trimestre tampoco tiene ese carácter de exigibilidad inmediata que S. S. le da, y sin contar que por lo referente á esta última cantidad ó fase de anticipo no hay devengo de interés.

De todo ello resulta que tal antecedente le sirvió á S. S. de base y fundamento esencial para la argumentacion que se propuso hacer desde un principio, y que fué sucesivamente desenvolviendo, con objeto de criticar en términos tan duros y tan violentos, como lo habia hecho ya respecto de otros puntos, la proba-

ble emision de 100 millones de pesetas, que calificaba de un simple cambio de papel entre los tenedores que poseen hoy esos valores, y que podrian adquirir los títulos del nuevo empréstito, sin otro resultado ni mayor beneficio para el Tesoro, segun S. S., que el que pudiera éste considerarse algo desahogado para el pago del trimestre de los dos cupones próximos, pasado el cual tiempo volveria á renovarse la situacion del Tesoro y á quedar en el mismo ó en peor estado que el que hoy tiene.

Pero S. S. no ha considerado que el mero hecho de cubrirse el empréstito, caso de contraerse, da firmeza y seguridad, y que es mucha ventaja para el Erario público y para el Estado tener esos vencimientos á plazo fijo, despues del trascurso de un año, siempre preferible á la forma que hoy tiene la deuda flotante que se quiere liquidar.

De aquí, y quiero seguir el mismo órden y método que en la exposicion tambien metódica de sus ideas ha hecho el Sr. Navarro Reverter, de aquí que viniera S. S., viendo los inconvenientes del empréstito, á proponer medios, á su juicio eficaces, para mitigar la angustia del Tesoro público, para normalizar la situacion de la Hacienda y para salvar la deuda flotante hoy existente. Esos medios revelan, como todas las cosas que hemos tenido la gran satisfaccion de oirle, la profundidad de sus estudios, y acerca de esos medios he de decir algo.

Cuando S. S. en el mes de Febrero pronunció un discurso en que expuso con más amplitud y más pormenores el pensamiento que hoy sumariamente ha indicado, hubo de preocuparme la idea anunciada entonces por el Sr. Navarro Reverter, que consistia, todos lo sabeis bien, en hacer lo contrario de lo propuesto por el Sr. D. Venancio Gonzalez; porque mientras éste intentaba convertir en perpétua la deuda amortizable, S. S. quiere, por el contrario, trasformar la perpétua, dando á los títulos todos de la deuda española del 4 por 100 el privilegio de la amortizacion, como medio ventajoso de salvar la situacion de la Hacienda. Dando á esa cuestion la importancia que en sí tiene, hice algunas operaciones aritméticas que no he de someter á la consideracion de la Cámara, limitándome á decir que me daban resultados distintos de los indicados por S. S.

En términos generales, diré que en los cálculos que hizo en aquel discurso, que le oímos con tanto gusto, deben introducirse algunas modificaciones. Por ejemplo: S. S. atribuye el carácter de economía á la diferencia de los cambios, como si no resultase que la deuda perpétua exterior que hubiera de convertirse en amortizable exigiera los mismos gastos para situar los fondos y hacer los pagos. (*El Sr. Navarro Reverter*: No habria que pagar nada en el extranjero. Es una condicion de la conversion.)

Habia empezado por este extremo de la comparacion numérica, para obtener de S. S. la afirmacion que acaba de hacer, como fundamento de lo que voy á decir sobre los inconvenientes de esa operacion, inconvenientes, que desde luego comprende el Sr. Navarro Reverter con su claro talento.

Dejemos aparte eso, que indudablemente presume el Sr. Navarro Reverter, de que la operacion no suscitara protesta ni reclamacion alguna, y supongamos que á todos, absolutamente á todos los tenedores de deuda pareciese ventajosa la operacion. ¿Cree S. S. que el Estado puede por sí solo modificar la obligacion que ha contraído de satisfacer á determinados tenedores de valores públicos en señaladas condiciones, ó sean las de cierta preferencia que tenian algunos valores, y que conservan hoy los que fueron entregados á cambio de los primeros? ¿Cree S. S. que es posible que el Estado haga eso sin que al menos deba ser muy discutido, que es lo que yo quiero decir, para demostrar que ese medio no es tan fácil, ni tan sencillo, ni tan hacedero como parece al Sr. Navarro Reverter?

¿Entiende, repito, que pueden desde luego igualarse las condiciones de estos tenedores de amortizable con las de los que vendrian á ser nuevos tenedores de la perpétua, y que quiere S. S. convertir en amortizables? (*El Sr. Navarro Reverter*: Es una cuestion de tipo en el capital. Eso se conviene primeramente; pero se suprime ese gravámen inmenso para la Nacion de pagar fuera de ella los réditos de la deuda nacional.) Perfectamente; pero eso supone, como antes indiqué, la conformidad (*El Sr. Navarro Reverter*: Claro es); aparte de que S. S. en esa operacion supone desde luego que ha de haber unos 351 millones, si no me equivoco, que vengan á completar el número ó la cantidad nuevamente emitida, y esto exige naturalmente capitales en el país. (*El Sr. Navarro Reverter*: O fuera del país.) Cabalmente, donde yo creo que debemos buscarlos es en el país. (*El Sr. Navarro Reverter*: Yo opino lo contrario; lo que quiero es que vengan capitales de fuera á favorecer nuestra produccion nacional.) ¿Cree el Sr. Navarro Reverter que esos capitales extranjeros podrian venir á Madrid en las condiciones que indica y para la operacion á que se refiere? (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Pues no acaban de ir á Rusia y á Turquía? ¿Por qué no podrian venir aquí?) Si siguiera por ese camino, mi pobre y modesta peroracion se convertiria en diálogo. (*El Sr. Navarro Reverter*: Perdone el Sr. Valle: yo creí que se podria conseguir algun resultado con esto.) De todos modos, yo pienso, así como S. S. tiene la opinion de que esa operacion de crédito habia de resultar beneficiosa, que habria necesidad de subir el tipo del interés; creo, por otra parte, que para que la operacion pudiera realizarse en buenas condiciones, sería necesario dar algun estímulo en la diferencia de los cambios y de la conversion, y que ese estímulo cambiaria completamente los términos de los cálculos en la forma matemática que S. S. nos los ha presentado, produciendo, segun los datos que he podido reunir, en vez de la economía que S. S. supone, algun aumento.

De todos modos, no crea el Sr. Navarro Reverter, y ciertamente no lo creerá porque tiene motivos para apreciar las condiciones de mi carácter y la lealtad y sinceridad con que siempre procuro discutir, que yo considero irrealizable ni mucho menos su proyecto. Juzgo, al contrario, que es una idea digna de estudio, que tiene algunos inconvenientes, al menos á mi juicio y en mi modesta opinion, pero que desde luego merece ser examinada, mas no en el momento presente, no por la Comision de presupuestos, ni mucho menos tampoco por el último de sus indivíduos.

Creo que ya estoy en condiciones, sin omitir punto alguno, de examinar la situacion de la Hacienda. El Sr. Navarro Reverter, despues de analizar la del Tesoro y de haber manifestado su opinion acerca del punto que acaba de ser objeto de mis observaciones, usando términos parecidos y palabras semejan-

tes á aquellas otras de que antes hube de lamentarme, calificaba la situacion de la Hacienda, diciendo; que no habia cambiado absolutamente en nada; que los Ministros por su parte, y despues la Comision, habian hecho sin gran trabajo y sin gran violencia aumentos de gastos, y no se habian preocupado para nada de allegar nuevos recursos; y entre otras cosas, citó S. S. lo ocurrido en las últimas horas de la sesion de ayer y en las primeras de la de hoy, sobre la modificacion de uno de los capítulos de la seccion novena por tener que cumplir una ley, con lo cual quedaban casi desvirtuados los cargos que contra la Comision y contra el Gobierno habia hecho S. S.; porque las leyes, como S. S. sabe, nacen de los Cuerpos Colegisladores, y si esto se habia hecho por consecuencia de una ley, cae por su base el argumento empleado contra la Comision, contra el Gobierno y contra el Sr. Ministro de Hacienda. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¡Pero si es un decreto!) Un decreto publicado en cumplimiento de una ley.

En suma; y para precisar bien el recuerdo del argumento hecho por S. S. á propósito del punto que comienzo á examinar, he de decir que, si no recuerdo mal, lo fundamentaba asegurando que por parte de los Gobiernos liberales, y claro está que principalmente por parte del Gobierno que hoy rige los destinos de la Nacion, no se habian hecho verdaderas economías; que él era contrario á este procedimiento; que no se habian buscado nuevos recursos para los presupuestos, y que como consecuencia de todo esto calculaba que aquel que es objeto de nuestros debates podria saldarse el dia de mañana con 80 millones de déficit, cifra que no le parecia exagerada, apartándose como se apartaba algo todavía de la cifra de 110 millones, con que habian liquidado casi todos los anteriores.

Pero esto, como la mayor parte de lo que ha de seguir, hijo era de la desconfianza con que el Sr. Navarro procede en esta discusion y del pesimismo en que inspira sus palabras, así como de la poca fe que tiene en los actos del Gobierno y en algunas otras circunstancias que podian ser determinativas de este raciocinio. Y cómo prueba de que así lo considero, paréceme que no sería fuera del caso que S. S. examinara desapasionadamente los estados de recaudacion que mensualmente se publican, y podria convencerse de que en vez de abrigar temores deben mantenerse esperanzas; porque si se observa aumento en todas las contribuciones y en los ingresos... (*El Sr. Navarro Reverter*: En todas no.) En casi todas. (*El Sr. Navarro Reverter*: Menos en la principal de ellas, que es la territorial.) En la territorial, sabe S. S. que no es baja, porque es contribucion de cupo.

Luego hablaremos de la índole de la contribucion territorial é industrial y de todos los puntos que ha tocado S. S. Pero en fin, afirmo que las circunstancias de la administracion pública de la Hacienda son hoy ventajosas para la misma; que es de esperar que la recaudacion aumente, como lo ha venido haciendo en los diez meses del ejercicio corriente, y que, por tanto, es desde luego aventurado el cálculo que S. S. hace; como, si no exagerados, por lo menos se inspiran en ese mismo espíritu de desconfianza, todos los juicios que le merecen los actuales rendimientos de la Hacienda pública, sobre los cuales hizo un rápido exámen, comenzando por el ingreso de contribuciones directas, para deducir que venían en el presupuesto de ingresos calculados con exceso.

Creo que este es el argumento de S. S.: que todos los ingresos que figuran en el estado letra *B*, ó la mayor parte de ellos, venían calculados en alza, y que, naturalmente, haciéndose la cuenta de este modo, el resultado de las liquidaciones tiene que ser un déficit mayor del que se figura en el presupuesto, si es que con él sale ya aprobado.

Para esto, ha de permítirseme que rápidamente, como lo exige la premura del tiempo y el deseo que ahora, lo mismo que otras veces, me anima siempre, de fatigar lo menos posible á la Cámara, haya de hacer una indicacion somera de la prudencia con que se han ido calculando los ingresos en algunos conceptos de que S. S. ha prescindido, pero que resultan en la Memoria que acompaña al proyecto de ley que discutimos.

El impuesto sobre grandezas y títulos, por estimarlo de carácter eventual y por ser difícil de apreciar sus rendimientos con precisa exactitud, se rebaja en 250.000 pesetas. El impuesto de cédulas personales, de que luego hablaré, pero anticipando la idea, yo tambien participo del juicio que S. S. tiene acerca de los mayores rendimientos que de él pueden sacarse; el impuesto de cédulas por lo que la experiencia ha demostrado, y sin atender á esas consideraciones, hijas de los que abrigamos la esperanza de mayores rendimientos, el Gobierno, al traer el presupuesto lo ha calculado en 3 millones menos de ingresos. En contribuciones indirectas, la renta de aduanas, no obstante las ventajas y los resultados que podia dar, tambien se calculó con 5.150.000 pesetas de menos. El impuesto de consumos, con 2 millones, y el especial de alcoholes, aguardientes y licores, por la reduccion que ha sufrido el tipo de adeudo, en 29 millones. Ventajas hay en algunas otras partidas del presupuesto; y todo esto, que con mayor detalle consta en el documento á que me refiero, y que por ser demasiado público no he de abusar de su lectura, todo esto demuestra la prudencia y la prevision con que han podido formarse esos mismos cálculos que estimaban desde luego como exagerados.

Analizando S. S. concepto por concepto y partida por partida, en todas ellas encontraba notables deficiencias, pero principalmente al ocuparse en los recursos extraordinarios.

Criticaba tambien la partida de 5.500.000 pesetas por la venta de títulos de la deuda perpétua representada por inscripciones intrasferibles de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza, y la de 7 millones por la enajenacion de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil de Guerra; y luego la partida que la Comision ha traído al proyecto sobre las dos anteriormente expuestas, S. S. estimaba empresa verdaderamente difícil la operacion, cuando yo considero que es extremadamente sencilla la venta de ese material, y que no ha de ofrecer esas dificultades que S. S. encontraba, y llegaba á calificar de partida inútil el material de Guerra por estimar que no habia de producir absolutamente nada.

Yo creo que S. S. en esto, lo mismo que en otras cosas, se ha dejado guiar únicamente por la desconfianza que le inspira el exámen del proyecto que debatimos; y por lo tanto, paso á otro punto por considerarlo de gran interés, como quiera que pudiéramos calificarlo de remedios, de procedimientos que á su juicio pueden y deben emplearse para aliviar las cargas públicas y hacer los presupuestos en el sentido y

en la forma que deben tener estas leyes económicas. Casi todos los tributos han sido objeto de indicaciones por parte del Sr. Navarro Reverter; la contribucion territorial para S. S. sale hoy á un tipo de gravámen verdaderamente exagerado para el contribuyente. No he de negar esto al Sr. Navarro Reverter.

La contribucion, sin embargo, va reduciéndose á medida que aumenta la riqueza imponible, y pudiera á propósito de esto anticipar á S. S. la idea, aun cuando creo que por algun digno compañero de la Comision se ha hecho ya mérito de estos datos; pero en fin, que por aquellas circunstancias personales á que antes he aludido, algun motivo hay que para pudiera saberlo; la idea de que la riqueza imponible en el repartimiento del próximo año económico representa una mayor suma de 2 millones, y por lo tanto, puede considerarse algo rebajado, aunque no mucho, el tipo de gravámen.

Claro es que esta contribucion, venero de riqueza el más importante con que cuenta el país y recurso cuantioso para el Tesoro, es susceptible de que en ella se introduzca alguna modificacion, si no en lo que afecta á su manera de ser, por lo menos en el mal que todos de contínuo lamentamos, acerca de las ocultaciones y de la necesidad y conveniencia de conocer real y positivamente la verdadera riqueza territorial de España. No he de entrar, porque me llevaria muy lejos, en el exámen de la cuestion catastral. Indudablemente sería ventajoso para el país llegar á esos resultados por la aplicacion de medios científicos tan decantados en general, pero no de una realizacion tan fácil y sencilla como el Sr. Navarro Reverter supone, ó al menos yo he creído entender, y ahora diré por qué. Su señoría sabe perfectamente la lentitud con que se han hecho los trabajos por el Instituto geográfico, y que solo están completos por lo que rse efiere, si no me equivoco en este momenlo, á siete provincias.

A mi juicio, aun cuando S. S. decantaba mucho lo que llamaba unidad catastral de Sajonia, estimando que es aquella que paga un marco por hectárea, realmente esto no puede considerarse como unidad catastral, ni como catastro; eso es más bien una evaluacion, y por tanto, no tiene aplicacion al caso presente, ni pueden sacarse de ello las ventajas y los beneficios que S. S. pretendia. Mayores pueden obtenerse, sí, y en esto estoy de acuerdo con el Sr. Navarro Reverter, en los procedimientos generales de la administracion pública, en las circunstancias y condiciones de nuestro país y en otras muchas cosas de carácter verdaderamente general, que se relacionan con el problema en cuestion.

Digo esto á propósito de aquel concepto ó palabras que S. S. pronunciaba afirmando que á la desconfianza debe reemplazar la confianza, y que ésta debe buscarse principalmente en el contribuyente librándole en cuanto sea posible de aquellas vejaciones que, sin dar grandes resultados, suelen naturalmente inspirar recelo, odio y tedio hácia la Administracion. ¿Quién duda que á eso debemos aspirar? Pero S. S. sabe muy bien que esto es hijo, como he dicho antes, de una serie de circunstancias generales, de reformas de trascendencia que en este como en otros tributos deben introducirse; y yo, aun cuando en este instante no sea llamado á ello, en tardes pasadas, y hablando del presupuesto de gastos y de materias que se relacionan con éstas, á propósito de reformas dije lo que ahora voy á repetir: que todas cuantas sean provechosas, que estén inspiradas en el estudio, que puedan producir resultados y beneficios prácticos, desde luego han de tener el concurso y el asentimiento de los representantes del país, que para eso venimos á hacer las leyes y á mejorar la situacion de nuestra Patria.

De suerte, que yo no me opongo á la reforma; creo que algo debe hacerse, y en ese sentido me parece bien que S. S. haya tocado ese punto, como algunos otros que voy á indicar.

La contribucion industrial tambien fué objeto de censura por parte del Sr. Navarro Reverter, considerándola mala en la forma que hoy tiene, en la aplicacion que de ella se hace y en los escasos resultados que da para el Tesoro; pero, ó yo me distraje, ó no oí lo que á juicio de S. S. pudiera hacerse para la reforma de la contribucion industrial. (*El Sr. Navarro Reverter*: La agremiacion.) La agremiacion la tiene S. S. actualmente aquí. (*El Sr. Navarro Reverter*: Perfeccionada.) La perfeccion del sistema de agremiacion puede ser objeto de los reglamentos.

Pero como estas interrupciones me distraen de aquello que pensaba decir, y quiero que no se me olvide, he de manifestar á S. S. que, como sabe perfectamente, hay un proyecto presentado en esta Cámara, que ha producido (no he de ocultarlo), que ha producido alguna oposicion; pero que este proyecto reformado ó modificado, ó aceptándole en sus principales elementos y bases, podria ser á la vez tambien el fundamento para la reforma general de la contribucion industrial; porque este, á mi juicio, es uno de los tributos susceptibles de dar mayor rendimiento, y creo que si es conveniente la reforma de la contribucion territorial, es mucho más necesaria, mucho más indispensable, está pedida por la opinion y por los que tienen conocimiento de estas cosas, la reforma de la contribucion industrial: quizás á ella pudiera llevarse alguno de esos recursos extraordinarios de que el Sr. Navarro Reverter nos hablaba al final de su brillante oracion á, propósito del impuesto sobre la riqueza mobiliaria. Anticipo, pues, tal extremo, como quiera que á mi juicio hay bastante relacion y enlace entre los dos, pero que indudablemente demuestra la conveniencia de aumentar los tributos del Estado, para que las cargas sean soportadas conforme y en relacion á lo que dice el artículo constitucional.

Derechos reales. Se quejaba el Sr. Navarro Reverter de los escasos rendimientos de este impuesto, y, ó yo entendí mal, ó hubo de atribuirlo S. S. á que, dependiendo del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Gracia y Justicia, y siendo, como S. S. decia, á pesar de ofrecer cierto sabor paradójico, muy lenta y difícil la comunicacion entre los Departamentos del Gobierno y si no recuerdo mal, todo posible, á juicio de S. S., menos la armonía entre los Ministerios; si realmente no hay motivo para esto, creo tambien que merece especial rectificacion. Porque, ó no he comprendido yo bien el argumento, ó no sé qué tenga que ver el que los registradores de la propiedad dependan del Ministerio de Gracia y Justicia; porque el Sr. Navarro Reverter sabe que para las cuestiones de recaudacion se entienden directamente con la Hacienda, dependen del Ministerio de Hacienda, y el Ministerio de Gracia y Justicia no tiene para nada que intervenir en lo que afecta á la recaudacion del tributo, que es lo que aquí principalmente estamos discutiendo.

Ya manifesté antes, y ahora llega el caso de insistir en ello, mi conformidad con el Sr. Navarro Reverter acerca de que el impuesto de cédulas personales es susceptible de mayor rendimiento; pero en lo que S. S. ha de permitirme que me separe, es en lo de suponer que arrendando este impuesto pueden ser sus consecuencias más ventajosas. Creo que, sin necesidad de llegar á ese extremo, se puede administrar bien el impuesto de cédulas personales, que es tambien susceptible de reforma. A propósito del cual, y aun cuando sean cosas sabidas de todos los que aquí estamos, he de repetir, porque conduce al objeto, hay un proyecto tambien pendiente de discusion en esta Cámara, y si no se ha dado acerca de él dictámen, debe faltar poco para que se cumpla este trámite parlamentario.

En suma, señores, y para abreviar cuanto me sea posible, porque si hasta aquí he procedido por ligeras indicaciones y respuestas casi sencillas á los luminosos y brillantes párrafos del discurso del señor Navarro Reverter, en adelante he de hacerlo todavía con mayor laconismo y concision: S. S. trató del impuesto de aduanas, que considera susceptible de mayores rendimientos, pero sin particularizarlos, limitando estos aumentos, si no recuerdo mal, á un pequeño gravámen que se habria de imponer á la exportacion de los minerales. En esto sí que tampoco puedo estar de acuerdo con S. S., porque cuando la riqueza minera tributa por el cánon de superficie y paga además el 1 por 100 del producto bruto, me parece que no es modo muy lisonjero de proteger la industria metalúrgica de nuestro país sobrecargarla con un derecho de exportacion, siquiera éste sea tan pequeño y reducido como S. S. indicaba.

En cuanto á los consumos, todos los Sres. Diputados saben que en esta contribucion se han introducido reformas, unas en los reglamentos y otras que han sido objeto hasta de los mismos artículos de las leyes de presupuestos, como sucede, por ejemplo, con el art. 10 del presupuesto de 1888-89. Es decir, que conformes los Gobiernos y el Parlamento en el deseo y en la tendencia de dar á esta contribucion un carácter menos odioso y vejatorio del que S. S. le atribuía, las corrientes están tambien en ese sentido; y si en lo porvenir las circunstancias generales del Tesoro público y sus recursos permiten que esta contribucion se modifique, yo espero que la tendencia de S. S. ha de tener tambien eco y acogida en la opinion.

Con lo cual me acerco casi á la terminacion de mi trabajo, en el que sería difícil, como dije al principio, abrazar todos los extremos analizados por S. S., porque para ello hubiera necesitado disponer de tanto ó más tiempo que el que yo tuve el gusto de oir á S. S.

Puesto que considera que no se puede prescindir del impuesto de loterías, y aun cuando abriga el temor de que la cantidad presupuesta por el arriendo del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco tenga que reducirse á consecuencia de que las circunstancias impongan la rebaja del cánon, como esto solo se funda en una hipótesis, hipótesis racional y digna de tenerse en cuenta porque parte de S. S., pero á discutir, digámoslo así, en ocasion oportuna, paréceme que acerca de esto no debo insistir.

Lo mismo he de decir respecto á la reversion al Estado de las minas de Almaden; porque desde el momento en que S. S., con la prudencia que le distingue, hacía la salvedad de *si esto legalmente pudiera hacerse*, claro es que sujeta la cuestion á esos términos de la posibilidad legal y á ella nos hemos de referir tambien.

Por último, Sres. Diputados, terminaba el señor Navarro Reverter examinando otro punto general de a Hacienda, cual es el de la organizacion defectuosa que á su juicio tiene la Hacienda municipal y provincial en nuestro país, y manifestaba la necesidad y conveniencia de que se normalizasen esas Haciendas particulares para borrar de ellas defectos que hoy las acompañan; añadiendo que deberian encargarse, si no entendí mal, de algunos servicios que hoy corren á cargo del Estado: S. S. sabe perfectamente que como de todo hay ejemplos, los tenemos acerca de semejante procedimiento en nuestro país, y cuando las corporaciones populares se encargaron de ciertos servicios, no dió esto los mejores resultados.

En cuanto á que la Hacienda municipal y provincial se hallen necesitadas de reformas, como lo están muchos ramos de la administracion pública, y que á ellos debe llevarse la sinceridad, la rectitud, la precision en todos los actos administrativos y en las operaciones que de ellos emanan, estoy completamente conforme.

Pero ¿será, Sres. Diputados, que todos esos males, que todas esas desgracias son, como decia el Sr. Navarro Reverter, hijas únicamente de la impericia de nuestros gobernantes, del pretendido poco entusiasmo que damos los Diputados á estas materias, y de la rutina y de la costumbre con que sucesivamente se aprueban los presupuestos en idénticos moldes á aquellos en que se habian vaciado en legislaturas anteriores, ó por el contrario, que aquellos medios aceptables, convenientes, á juicio de S. S., para la reforma de la tributacion, para la mejora de la situacion del Tesoro, para la regeneracion, en una palabra, de la Hacienda pública, son los únicos que con resolucion debemos acometer?

Claro es que alguna de las medidas á que S. S. aludia, no solo está indicada, sino que ha de ser muy pronto objeto de discusion en esta Cámara. Me refiero al proyecto de ley de ferro-carriles secundarios, que han de aumentar, naturalmente, la circulacion de los productos, que han de contribuir por lo mismo al desarrollo de la riqueza pública, y en ese sentido deben esperarse de esa saludable reforma los beneficios que todos creemos ha de reportar.

En cuanto á la construccion de canales, S. S. indicaba como medio una operacion de crédito que pudiera hacerse garantizando 6 millones de pesetas, con lo que al cabo de algunos años se reportaria la utilidad de tener construídos y perfeccionados esos canales.

De suerte que, examinando la cuestion en conjunto, el Sr. Navarro Reverter, que considera tan defectuoso el presupuesto, estima que para mejorar las condiciones de la Hacienda pública y normalizar la situacion del Tesoro se deben acometer reformas. Respecto de este punto no he de añadir, por no ser molesto, ni una palabra; pero entiéndase que no ha de desprenderse de aquí, como S. S. afirmaba, que los cálculos estén mal hechos y que el presupuesto sea susceptible de la violenta impugnacion dirigida contra él por S. S. No necesitamos acudir á los extraordinarios medios á que el Sr. Navarro aludia en la terminacion de su discurso. Yo me prometo que no ha de llegar el caso de que nos hablaba, de que el déficit

suba á 700 millones y de que tengamos que apelar, como tuvo que hacerlo Italia, al medio heróico del curso forzoso de la moneda fiduciaria, curso forzoso al que S. S., no sé por qué, ni fundado en qué consideraciones, suponia que nosotros pudiéramos estar inclinados. Esta apreciacion, á mi juicio, es inexacta; así como tampoco puede admitirse que Italia haya salvado su situacion económica tan completamente como S. S. afirmaba, porque los últimos datos acerca de ese país demuestran lo contrario y revelan que Italia está atravesando aún circunstancias de penuria económica dignas de consideracion.

Perdonad, Sres. Diputados, estas deshilvanadas observaciones con que, segun dije al principio, por cumplir un deber he contestado al Sr. Navarro Reverter; y confiando en que habreis de ser indulgentes conmigo, pongo fin á mi peroracion.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, ruego á S. S. que se lean los arts. 140 y 141 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Esos artículos son los siguientes:

«Art. 140. En cualquier estado de la discusion podrá pedir un Diputado la observancia del Reglamento, citando los artículos cuya aplicacion reclame, y la lectura de los mismos si le conviene.

Art. 141. Cualquier Diputado podrá pedir tambien, durante la discusion ó antes de votar, la lectura de las leyes, órdenes y documentos que crea conducentes á la ilustracion del asunto de que se trate.»

El Sr. **CAÑELLAS**: En virtud del derecho que me conceden esos artículos, pido á la Mesa que se sirva disponer que se lea el acta de la sesion celebrada por la Comision general de presupuestos en el dia de anteayer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Se va á buscar el acta para leerla, como desea S. S.»

Trascurridos algunos instantes, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): En virtud de la solicitud del Diputado señor Cañellas, se ha pedido al Oficial encargado de estos trabajos en la Comision de presupuestos el acta de la última sesion celebrada. Esta acta se encuentra todavía en cuartillas, que se hallaban en poder del señor presidente de la Comision. Si la lectura de esas cuartillas es suficiente para satisfacer los deseos del Sr. Cañellas, se leerán por un Sr. Secretario.

El Sr. **CAÑELLAS**: Precisamente, habiendo recibido hoy una invitacion en la que se expresa que es de precisa asistencia para la reunion de la Comision de presupuestos que debia celebrarse esta tarde, y habiendo leído igual indicacion en la tabla de anuncios que hay en los pasillos de esta casa, me he presentado á las cinco en punto en el salon de sesiones de la Comision.

Con efecto, no ha habido tal sesion, ni se ha dado explicacion ninguna á los indivíduos que hemos permanecido allí durante media hora larga; pero ha ocurrido una cosa, y es, que habiendo pedido el acta de la sesion anterior, el Oficial encargado nos ha manifestado que no la tenía en su poder.

Como estos hechos, Sres. Diputados, envuelven una gravedad notoria, mucho más despues de lo que todo el mundo ha leído estos dias en la prensa...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Ruego á S. S. se sirva dar contestacion á la pregunta que la Mesa le ha dirigido, sin añadir consideraciones que pudieran degenerar en un debate que en estos momentos no sería reglamentario.

El Sr. **CAÑELLAS**: No trato de promover ningun debate; trato de sentar los hechos ocurridos, que son los que hasta ahora estaba refiriendo; hechos gravísimos, puesto que no es serio bajo el punto de vista de...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Señor Diputado, en rigor S. S. tenía derecho perfecto para pedir la lectura de artículos del Reglamento; en virtud de lo que dispone el art. 141, ha podido pedir tambien la lectura de documentos que ilustren á la Cámara antes de emitir su voto en una discusion pendiente. Lo que no puede hacer S. S., y la Mesa con sentimiento se ve en el caso de negarle, es usar de la palabra sobre una materia acerca de la cual no puede ahora haber debate alguno sino dentro de formas reglamentarias.

En esta discusion S. S. no puede usar de la palabra más que en pro, en contra ó para alusiones personales, y como no tiene pedido turno en pro ni en contra, ni ha sido aludido, debe ceñirse estrictamente, en sentir de la Mesa, á contestar á la pregunta de si esta lectura le basta, ó á decir que no la necesita; pero en manera alguna puede entrar en consideraciones respecto de una cuestion que no se discute en el momento presente.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, yo respeto y acato siempre las indicaciones de la Presidencia; pero como he pedido la lectura de un documento, y ahora resulta que ese documento no es el acta que yo pedia, puesto que se dice que se trata de unas cuartillas que tenía en su poder el presidente de la Comision, tengo que dar explicaciones á la Cámara para decir que lo que he pedido no es lo que se ha traído...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Su señoría ha pedido el acta, y la Presidencia lo ha entendido perfectamente: esto se ha pedido á la Secretaría, y se han traído las cuartillas porque no están puestas en limpio. Esta explicacion debe bastar á S. S., porque toda otra discusion, consideraciones ó lo que quiera que sea, no puede entablarse en la forma que S. S. lo intenta; medios tiene dentro del Reglamento para plantearla, y entonces la Mesa concederá á S. S. la palabra, no de otra suerte.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, hace ocho dias, el dignísimo señor presidente de esta Comision suscitó una cuestion de órden con menor motivo que el que yo tendria ahora para suscitarla, y...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Señor Cañellas, ruego á S. S. que sin tener para nada en cuenta precedentes, puesto que la Presidencia no los ha de seguir, sino que ha de atenerse al estricto cumplimiento del Reglamento, no invoque hechos de los cuales la Mesa no tiene para qué hacerse cargo para arreglar su conducta presente. Su señoría cuenta, repito, con medios reglamentarios para hacer uso de la palabra, si quiere, sin necesidad de poner á la Mesa en el caso de negársela cuando, como en esta ocasion sucede, está S. S. totalmente fuera de los preceptos del Reglamento.

Ruego, pues, á S. S. que no insista más.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, he pedido la lectura de un documento que considero necesario, absolutamente necesario; como que sin la lectura de ese documento no sé qué es lo que se discute en este momento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar

del Rio): La Mesa ha pedido el documento; y si no está más que en cuartillas, eso no puede ser motivo para suspender un debate que se encuentra revestido de todas las formalidades reglamentarias.

El Sr. **CAÑELLAS**: Entonces, pido que se lea el documento, y despues de su lectura me reservo hacer uso del derecho que el Reglamento me concede.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Se leerá el documento.

El Sr. **OCHANDO**: No hay tal documento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Un Sr. Diputado ha pedido la lectura de un documento. La Mesa no puede menos de acordar que se lea ese documento, aunque no tenga carácter de acta.

El Sr. Secretario se servirá leer ese documento.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Dice así:

«Comision general de presupuestos.—Sesion del 28 de Mayo de 1890.

Abierta á las cuatro de la tarde, con asistencia de los señores citados al márgen, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion del 22.

La Comision quedó enterada de varias exposiciones dirigidas al Congreso por los Ayuntamientos de veinticuatro pueblos de la provincia de Tarragona, en súplica de que no se suprima la Audiencia de lo criminal de Reus.

El señor presidente manifestó que el Sr. Ministro de Estado le habia dirigido una carta en la que le indicaba la conveniencia de que la Comision de presupuestos examinase de nuevo si debia incluirse en el capítulo 21 de la seccion novena el crédito de 133.942 pesetas á favor de los herederos de D. Juan Fernandez Nieto por denuncia de censos, propiedad de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, cuya cantidad estaba mandada abonar por Real órden. Con este motivo usaron de la palabra los Sres. La Serna, Fabra, Alonso Castrillo, Navarro Reverter, Laviña, Ramos Calderon y señor presidente, acordándose mantener el acuerdo tomado en la sesion de 8 del actual respecto de este asunto, y consignar en el acta que la Comision entiende que la expresada cantidad debe abonarse rebajándola del capital de la Obra pía, teniéndose en cuenta al liquidar el Ministerio de Estado con el Tesoro.

Leída una Real órden, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda, en la que se indica la necesidad de modificar el art. 1.°, capítulo 19 de la seccion novena, «Personal del cuerpo de Carabineros,» aumentando 189.777 pesetas por consecuencia de lo que se dispuso en el Real decreto de 9 de Octubre de 1889, usaron de la palabra los Sres. Navarro Reverter, Laviña y La Serna, acordándose designar como ponente al Sr. Navarro Reverter para el estudio del asunto.

Acto seguido manifestó el señor presidente que, habiéndose aumentado considerablemente el presupuesto de gastos, y apareciendo en el de ingresos algunas partidas que podian considerarse como fallidas, se estaba en el caso de examinar de nuevo el estado letra *B*, por si se encontraba la forma de aminorar el déficit que resulta; debiendo resolver la Comision si procedia retirar de la mesa del Congreso el dictámen de ingresos, ó suplicar al Sr. Presidente que suspendiera por algun dia la discusion del mismo: hicieron algunas observaciones los Sres. Navarro Reverter, Laviña, Alonso Castrillo, Fabra, Duque de Almodóvar del Rio y Ramos Calderon; y despues de anunciar el señor presidente que si no se admitian algunas modificaciones que tenía que proponer, se veria en la necesidad de presentarlas como voto particular, se acordó, por indicacion del Sr. Laviña, aplazar toda resolucion hasta que el señor presidente conferenciase con el Sr. Ministro de Hacienda y con el Sr. Presidente del Consejo.

Terminando la sesion á las cinco y media.»

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Mesa no ha tenido inconveniente en acceder á los ruegos y deseos del Sr. Cañellas, acordando que se lean las cuartillas, que son la preparacion del proyecto de acta que ha de ser sometido á la ratificacion de la Comision de presupuestos.

Despues de la lectura no cabe conceder la palabra á ningun Sr. Diputado sobre esas cuartillas, á no ser que acuda á la Mesa pidiéndolo en forma reglamentaria.

La Mesa, pues, con sentimiento, se ve en el caso de negar el uso de la palabra al Sr. Cañellas.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido que de nuevo se lean los arts. 140 y 141 del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Su señoría ha pedido la lectura de esos artículos, y se han leído. Despues ha solicitado la lectura de un documento, y el documento ha sido leído. Creo, por tanto, que nada tiene que decir S. S. en este asunto, entorpeciendo la discusion del presupuesto.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido que de nuevo se lea el artículo 140 del Reglamento, y en uso de mi derecho pido que el Reglamento sea observado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Su señoría tiene derecho á que se lea el artículo 140, y volverá á leerse.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): «Artículo 140. En cualquier estado de la discusion podrá pedir un Diputado la observancia del Reglamento, citando los artículos cuya aplicacion reclame, y la lectura de los mismos si le conviene.»

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra sobre ese artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Ruego al Sr. Diputado Cañellas que diga en qué se ha faltado al Reglamento, puesto que S. S. reclama su cumplimionto.

Tiene S. S. la palabra para ese objeto.

El Sr. **CAÑELLAS**: Segun acaba de ver la Cámara, la Comision de presupuestos acordó suspender toda resolucion en este asunto hasta que el digno señor presidente hubiera conferenciado con el Gobierno y diera cuenta á la Comision del resultado.

No hay, pues, dictámen sobre el presupuesto de ingresos. Así lo hemos entendido varios individuos de la Comision, incluso el Sr. Navarro Reverter, que no estaba preparado para hablar hoy, y así seguimos entendiéndolo. Y no digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio)): La Mesa ha cumplido con su deber poniendo á discusion el dictámen que se encontraba sobre la mesa, y que no ha sido retirado.

Tiene la palabra el Sr. Navarro Reverter para rectificar.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Ciertamente, señores Diputados, que al recibir la convocatoria para la Comision de presupuestos, citada para las cinco de la tarde de hoy, entendí que se habria suspendido este

debate; con tanto más motivo, cuanto que tambien he tenido el honor de recibir un B. L. M., de órden del Sr. Presidente de la Cámara, indicándome que hoy probablemente se discutiria el proyecto de ley referente al trabajo de los niños.

Pero al llegar y encontrarme con que estaba puesto á discusion el dictámen sobre el proyecto de ingresos, pedí la palabra para consumir el primer turno en contra de la totalidad. Se ha consumido, pues, un turno, ciertamente mal consumido; ha contestado el digno indivíduo de la Comision, Sr. Valle, y yo me voy á limitar á breves rectificaciones al discurso de este dignísimo indivíduo de la Comision.

No se habria podido elegir persona más apropiada por sus condiciones de talento y de ilustracion, por la discrecion con que ha usado de la palabra para defender una obra tan mala, tan arcáica y tan empírica como la que está sometida á la deliberacion de la Cámara, que el Sr. Valle, á quien yo me complazo en reconocer todas esas condiciones y muchas más que para no mortificar su modestia me callo.

El Sr. Valle ha aludido tambien á nuestra antigua y cariñosísima amistad, á la cual ha correspondido con la cortesía que ha empleado en toda su contestacion, y que yo le agradezco.

Poco tengo que rectificar; sin embargo, hay algunos conceptos que me ha atribuido y que yo considero necesario dejar bastante esclarecidos para que acerca de ellos no pueda haber lugar á dudas.

Con amargura y con pena me contestaba el Sr. Valle; con pena y con amargura he tenido yo que combatir este presupuesto; y si al fin la pena y la amargura fueran solo del Sr. Valle y mia, sensible sería para nosotros; pero es que la pena y la amarguna son del país que padece y sufre este sistema, mal llamado sistema de Hacienda, que se revela en el empirismo, á que me he referido, de nuestros presupuestos. ¿Qué mayor satisfaccion podria yo tener, que la de encontrar dentro de esos presupuestos algo de lo que muy de pasada y brevemente he presentado como ejemplo y espejo de lo que ocurre en otros presupuestos de otros países, en los cuales hay motivos de satisfaccion para la industria nacional, elementos de prosperidad para desarrollar su riqueza, y gérmenes de seriedad y de formalidad que no existen en nuestros presupuestos?

El Sr. Valle ha querido encontrar medios para defender el presupuesto examinándolo bajo el punto de vista de esas cuatro fases á que antes me he referido, y ha dicho que el presupuesto tiene un fundamento sólido. Yo debo replicar á S. S. que no encuentro ese fundamento que halla el Sr. Valle.

Es racional y filosófico el sistema, porque formándose los presupuestos por el Poder ejecutivo, vienen al exámen del Poder legislativo, que los modifica, los sanciona y los aprueba, y luego van á ser realizados por el Poder ejecutivo, y vuelve esa realizacion, dentro del sistema racional que rige, á ser examinada por el Poder legislativo.

Esta es la doctrina; pero la práctica desgraciadamente está muy lejos de esta doctrina. Se forman mal, y de su discusion en las Cámaras resulta lo que he tenido el honor de decir antes.

En la discusion de este año, que puede pasar como modelo, fuera del discurso modestísimo mio, en esta discusion detenida, minuciosa é ilustrada, no se han aceptado más modificaciones que aquellas que aumentaban los gastos públicos, y el presupuesto ha salido aumentado en más de 8 millones de pesetas. Esta es la ganancia que hemos tenido despues de 62 sesiones invertidas en esta ilustrada discusion.

Y por lo que respecta á la contabilidad, ni es invencion mia, ni aunque agradezca el deseo del señor Valle de hacerme autor de esta proposicion, me corresponde á mí ninguna parte de la gloria que pueda tener. El Negociado de contabilidad legislativa está mandado formar, no es una invencion mia; y en cuanto á las cuentas y á la forma en que se han de revisar aquí, yo no tengo más que referirme á lo que han informado las Comisiones parlamentarias y el mismo Tribunal de Cuentas, que dice textualmente así:

«Inútil ha sido que la Constitucion y las leyes hayan impuesto á los Cuerpos Colegisladores la obligacion ineludible de examinar y juzgar los actos del Poder ejecutivo en cuanto se refiere á la recaudacion é inversion de los caudales públicos, porque al mismo tiempo no se dictaron las debidas instrucciones para la ejecucion de los trabajos que habian de emprenderse.»

Tambien hablaba el Sr. Valle de algo importante respecto del concepto de la deuda flotante, y suponia S. S. que todos esos sedimentos de déficits que van acumulándose unos sobre otros, asemejándose en esto á las capas pétreas de la tierra, si bien éstas no pesan al fin más que sobre la tierra, y los sedimentos de déficits pesan con pesadumbre inmensa sobre el contribuyente, que todos esos sedimentos se pueden reputar como deuda flotante. No; no hay país ninguno en que esto suceda, sino por abuso, porque esto es contrario al concepto de la deuda flotante. El concepto claro y terminante de la deuda flotante es el siguiente: el Tesoro ejecuta el presupuesto: como no convienen las épocas de recaudacion con las de los pagos, el Tesoro necesita algunos anticipos para pagar las atenciones inmediatas, esperando la época de la cobranza, y estas cantidades que toma á préstamo dentro del mismo ejercicio, son las que constituyen la deuda flotante; pero para el ejercicio inmediato deben estar consolidadas, porque si hay déficit, el presupuesto del ejercicio inmediato debe acudir á extinguirlo como resultas del presupuesto anterior, viniendo despues á consolidarse y á ser deuda del Estado.

Fuera de esto no hay deuda flotante; pero como aquí todo lo desfiguramos y lo adulteramos, hemos convenido en que esa suma de deudas producida por los déficits ha de ser deuda flotante, siquiera no tengan límites esas deudas. Eso es contrario á su concepto racional, porque las deudas flotantes tienen estos tres caractéres: deben extinguirse dentro del presupuesto ó del inmediato, y con recursos procedentes de ellos; segundo, ser á corto plazo; y tercero, tener una limitacion. Pues si han de ser limitadas, ¿cómo es posible que esos sedimentos de presupuestos anteriores vengan á convertirlas en indefinidas? Y si ha de ser á corto plazo, ¿cómo puede durar varios ejercicios? Por consiguiente, conste que el concepto que yo he dado de la deuda flotante es el concepto científico, y que el que le dan el Tesoro y el Gobierno no está ajustado más que á consecuencias del momento. De aquí mi censura por convertir en deuda flotante ese empréstito de 100 millones de pesetas con un interés mayor que el de todas las deudas flotantes y con un interés mayor que el precio de los descuentos en la plaza de Madrid.

De la cuenta poco séria que presenta el Tesoro, se hacía cargo el Sr. Valle para decir que esto de los créditos que hay de la guerra de Santo Domingo y de los Ayuntamientos, pueden ser cobrables, y en cambio me pedia á mí que eliminara del estado que he presentado 165 millones de pesetas que el Estado debe al Banco por virtud de la ley de Tesorerías. Pero, señor Valle, ¿cómo he de eliminar una partida que tendrá que pagar el Tesoro dentro de los tres años, cuando S. S. pone créditos que si acaso se cobrarán la víspera del dia del juicio, y eso ha de ser con agente ejecutivo y dándole buena comision? Respecto del aumento de las 200.000 pesetas en el presupuesto de la Guerra, el Sr. Valle hallaba una contradicion entre mis ideas y las censuras que he hecho. Es cierto que yo he tenido el honor de ser ponente en la Comision de presupuestos sobre este punto concreto, y apelo al testimonio del Sr. Laviña, individuo de la Subcomision de presupuestos, y al del Sr. Cañellas, que tambien forma parte de ella (*El Sr. Laviña*: Pido la palabra); es cierto, digo, y es exacto que yo he entendido que este crédito reclamado por el Sr. Ministro de Hacienda para aumento del resguardo de Carabineros debia incluirse en el presupuesto de gastos. Lo he entendido así, porque no hay modo de evitar que esto tenga lugar, porque este aumento es efecto del Real decreto de 9 de Octubre, dictado por el Sr. Ministro de la Guerra, segun parece, en cumplimiento de una ley. Pero ajústese ó no á la ley, lo cierto es que es un decreto el que origina este aumento.

Mi censura, y no encuentro palabras bastante fuertes para formularla, es porque en ese decreto se ha dicho al país que la reforma envolvia 36.000 pesetas de economía, y en la *Gaceta* está; y si el señor Valle lo duda, que venga la *Gaceta* y se verá. Lo que yo censuro es el escarnio de que se publique un decreto en la *Gaceta* afirmando que produce 36.000 pesetas de economías, y luego resultan 200.000 pesetas de aumento. Contra esto protesto; contra este género de disimulo, y empleo la palabra más suave que puedo emplear, van mis censuras.

Paso por alto algunas rectificaciones de otros asuntos más menudos; pero me interesa hacer constar que respecto del catastro no he debido expresarme bien, cuando la clarísima inteligencia del señor Valle no me ha entendido.

No he abrigado yo ilusiones respecto del catastro: más ó menos matemática y científicamente es ha hecho en algunos países, y he citado el ejemplo de Francia, que despues de haber invertido casi un siglo en hacerlo, los resultados no han sido muy provechosos.

Pero hay una excepcion y la he citado. El caso de Sajonia: un Reino chico, donde hay gran concentracion de fuerzas por parte del Estado, aplicadas al desarrollo de la riqueza del país, es decir, lo opuesto de lo que aquí sucede, ha producido un catastro que es modelo. La unidad catastral en Sajonia no es la que ha indicado el Sr. Valle, sino la extension superficial que produce de renta un marco al año... (*El Sr. Valle*: Eso he dicho yo.) No; S. S. se ha referido á la hectárea, y allí no hay tal hectárea; precisamente la variabilidad es el carácter especial de estas unidades.

Por ejemplo: la extension superficial edificada que produce un marco de renta anual, es pequeña; la unidad superficial de tierra de regadío que produce al año un marco de renta, es mayor que la edificada; la extension superficial de tierra de secano que produce la renta de un marco al año, es mucho más extensa que la de regadío, y eso está averiguado, porque entran allí los dos factores de la extension y de la calidad, que son los dos constitutivos de la produccion y de la renta.

Hay allí más de 58.000 unidades catastrales que tributan; cada contribuyente sabe el número de unidades que posee; cada dos años va á la Cámara el presupuesto de ingresos; se calcula la cifra que ha de pagar por contribucion territorial todo el país, y nada más sencillo que dividir por el número de unidades catastrales el total de la contribucion, y se sabe cuánto paga cada unidad; y como cada contribuyente conoce las unidades que posee, no hay necesidad de que se moleste el fisco en hacer esas cartillas evaluatorias que se hacen en nuestras provincias, y cuyo resultado es mayor ó menor, segun consigan más ó menos favor de ciertos elementos por medio de agasajos que no llegan á las arcas del Tesoro; ni hay esos amillaramientos que son verdaderamente ilusorios, que disminuyan ó aumenten las unidades superficiales del país á capricho.

Eso no sucede allí, ni puede suceder; y como aquí no hemos de llegar á la perfeccion de Sajonia, es claro que yo prefiero emplear otro método para ver si podemos sustituir al catastro con procedimientos más sencillos y elementales, que estén tambien más al alcance de todo el mundo, y por eso he propuesto la sustitucion del pernicioso y perjudicial sistema de desconfianza de la Administracion para el contribuyente, por el sistema completa y absolutamente opuesto. Porque si durante cuarenta años nos ha producido tan mal resultado esta desconfianza, que hace que rodeemos al contribuyente de unos alguaciles que son sanguijuelas para la sangre de su bolsillo, vamos ahora á emplear otro sistema distinto, para ver si facilitamos los medios de obtener esas declaraciones, con las cuales unia yo la facultad para la denuncia pública, y la publicacion á la vez de los nombres de todos los contribuyentes, con la cantidad con que contribuyen en cada pueblo; y podríamos, por este sistema de publicidad y de confianza, llegar á una declaracion que pueda ser medianamente creíble, y que desde luego no será, yo lo afirmo y aseguro, peor que esas cartillas evaluatorias que vienen aquí con unos números que no son más que antifaces de la verdad.

Hé ahí, Sr. Valle, el concepto que tengo del catastro, y sobre todo, de la unidad catastral de Sajonia, absolutamente imposible de aplicar aquí.

Respecto del otro concepto que me ha atribuído el Sr. Valle, yo creo que tampoco me he expresado bien. He entendido, y continúo entendiendo, por Hacienda pública, no solo la del Estado, porque entiendo las tres: la municipal, la provincial y la del Estado. Mi tesis es la siguiente, la repetiré. Como los átomos forman la molécula, y las moléculas el cuerpo, la Hacienda municipal debe ser base y fundamento de la provincial; la Hacienda provincial, base y fundamento de la Hacienda del Estado. Si no consolidais y solidificais, si no haceis séria y formal la Hacienda municipal y la provincial, bien podeis construir edificios sin cimientos; no puede haber Hacienda del Estado.

Y como yo echaba de menos, y todo el mundo lo echa en ese presupuesto que tan bueno le parece al

espíritu generoso del Sr. Valle y tan malo me parece á mí, y no encuentro nada que se refiera á encauzar esas anárquicas y hoy desvencijadas Haciendas municipal y provincial, era uno de los defectos capitales que yo encontraba; porque si no obedecen los presupuestos á las necesidades de la vida nacional, entonces no son más que unas pilas de números, suficientes para verificar la exaccion de esos impuestos y pagar unas cuantas nóminas.

Por lo demás, ejemplos de administraciones locales, ejemplos de Haciendas municipal y provincial de donde tomar nosotros elementos para reconstituir las de España, no necesitamos atravesar el Pirineo para buscarlos; en las Provincias Vascongadas los tenemos, y esos servicios que el Sr. Valle encontraba mal que hiciera la administracion local, y que yo, verdadera y racionalmente descentralizador, entiendo que deben realizar las Diputaciones y los Ayuntamientos, allí los tiene el Sr. Valle realizados en las Provincias Vascongadas con una perfeccion á que no iguala el Estado español. Si tan cerca tenemos los ejemplos, ¿por qué no los hemos de imitar? Yo no quiero implantarlos de repente, sino ir en una direccion, en un camino que nos conduzca á ese fin; direccion y camino cuya ausencia yo lamento, porque no existen en el presupuesto.

Que no sabe el Sr. Valle en qué me fundo yo para acusar al Gobierno de que nos lleva al curso forzoso. Pues no tiene más que leer el proyecto de ampliacion de la circulacion fiduciaria del Banco de España, sin garantías, como probaré en su dia, sin ninguna clase de necesidades del país de moneda fiduciaria, porque lo que el país necesita no es moneda fiduciaria circulante; lo que necesita el país, y en otra ocasion me referí á un trabajo verdaderamente notable del señor Fernandez Villaverde, en que lo ha demostrado con la claridad con que S. S. demuestra todas estas cosas; lo que necesita el país es buena calidad de moneda; es decir, una cantidad de oro que, equilibrando la de plata, nos ponga en comunicacion con Europa, y arrolle y destruya ese obstáculo y barrera de los cambios, que pesa con gran pesadumbre sobre la produccion nacional, y que es uno de los elementos que hacen que no podamos desarrollar nuestra riqueza, sino que antes bien, sea un elemento de nuestro empobrecimiento y de la miseria que estamos pasando, empobrecimiento y miseria que yo quisiera mirar con los ójos del Sr. Valle, que ven su risueño apellido donde yo no veo más que rocas desiertas en vez de valles amenos.

Finalmente, yo no me he ocupado de Gobiernos liberales ni de Gobiernos conservadores. Cuando se trata de la produccion nacional, cuando se trata del bien del país, ¿cómo he de suponer yo que un Gobierno sea más patriota que otro? Todos quisieran hacerlo bien, pero no todos tienen la fortuna de alcanzarlo; y como yo he encontrado tantas deficiencias en el Gobierno actual, que habrá podido mirar mucho por los intereses de la política, pero que ha abandonado total y completamente los intereses de la produccion patria, claro es que yo atacaba el sistema y no me referia especialmente á ninguna clase de ideas políticas, porque dentro de todas ellas los hombres de buena voluntad, de gran inteligencia, y sobre todo, de grandes energías, curados de esas timideces pueriles del Gobierno actual, pueden hacer la felicidad patria. Mi tesis ha sido la siguiente: es inútil que discutamos unas ú otras cifras del presupuesto de gastos ó del presupuesto de ingresos; el sistema es lo malo. Mientras no se trasforme la Hacienda pública en relacion con las necesidades interiores del país, en relacion con las necesidades exteriores de la Nacion, para desarrollar su comercio exterior, para desenvolver su tráfico naviero, para desarrollar su produccion nacional, y he demostrado con numerosos ejemplos prácticos, fehacientes, recientes, y aun de dentro del mismo país, que esto puede hacerse, toda obra será inútil. La obra grande, la obra racional, la obra que necesita muchos años para realizarse, pero muy pocos momentos y muy poca voluntad para acometerse, esa puede emprenderse inmediatamente. La trasformacion de la Hacienda nacional, el desarrollo y el desenvolvimiento, como derivacion de ella, de la riqueza pública; porque repito, y con esto termino ya de molestar á la Cámara, que no es mucho repetir diez veces lo que deberia repetirse diez mil, que vais por caminos erróneos y equivocados. Mientras el país no sea rico, mientras la produccion nacional no se desarrolle, se desenvuelva y sea próspera, es totalmente inútil pensar en tener un Tesoro desahogado y una Hacienda siquiera medianamente provista de todos aquellos elementos necesarios para realizar la vida pública como requieren las necesidades modernas.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S.

El Sr. **VALLE**: Comienzo, Sres. Diputados, mi rectificacion, que no ha de ser muy larga, dando ante todo las más expresivas gracias al Sr. Navarro Reverter por las benévolas, aunque inmerecidas frases con que ha tenido la bondad de favorecerme al principio de su nuevo y segundo discurso.

Y paso inmediatamente á explicar el sentido de algunas palabras que yo pronuncié á propósito de la impresion que me habian causado las de S. S., y que despues las ha interpretado en sentido extensivo, y en mi opinion, completamente desprovisto de exactitud: me refiero á la pena y á la amargura con que parece que yo dije haber oido el concepto y las apreciaciones de S. S. acerca del presupuesto en general, y especialmente del presupuesto de ingresos; y añadia que poco importaba que tanto el uno como el otro nos identificáramos en este sentimiento, si por desgracia no hubiera de hacerse extensivo tambien á la generalidad del país. Esto es lo que S. S. lamenta extraordinariamente; y á la verdad que si hubiera motivo para admitir la suposicion de S. S., yo por mi parte tambien veria con disgusto que la Nacion pudiera sentirse afectada por las consecuencias de un presupuesto que tan severos juicios merece al Sr. Navarro Reverter. Pero no olvide S. S. una cosa, y es, que partimos de un supuesto perfectamente contrario: el Sr. Navarro Reverter estimando defectuoso é irregular el presupuesto, y yo por mi parte creyendo que en lo que se refiere á la materia de ingresos, que es la que precisamente discutimos, se han calculado conforme, segun dije antes, á las medidas de prevision y de prudencia, que esto es lo que principalmente deben hacer todos los Gobiernos en materia de ingresos, aparte de allegar nuevos recursos al Tesoro cuando las fuentes de la riqueza pública lo permitan y lo consientan; de modo que, creyendo yo por mi parte que el presupuesto obedece á una de las condiciones exigibles á esta clase de leyes, y negando el Sr. Na-

varro Reverter tal afirmacion, claro es que la apreciacion de juicios ha de ser completamente opuesta, completamente contraria.

Por mi parte, y dentro de la limitacion de mis medios, he querido, no sé si lo habré logrado, demostrar la verdad de mi aserto; por lo tanto, carece de fundamento suponer que la impresion que el presupuesto pueda producir en el país sea la que S. S. dice.

Con motivo de las palabras que anteriormente pronuncié acerca de los diferentes puntos que el señor Navarro Reverter sucesivamente examinó, ha insistido en varias de sus afirmaciones, y á mi juicio, por lo mismo, poca rectificacion sobre esto tendré que hacer.

Si está ordenado que exista el Negociado de contabilidad legislativa, claro está que existiendo la idea de la reforma, siendo ésta aceptable, no nos debemos preocupar de otra cosa sino de que se lleve á la práctica y produzca los resultados apetecidos.

No puedo estar conforme, porque no lo estuve al principio, y necesito por lo mismo insistir ahora en que la discusion de los presupuestos en las Cámaras no produzca otro resultado ni se desprendan de ella más consecuencias, como S. S. sostiene, que la de consignar aumentos en los gastos sobre aquellos que vienen ya calculados en los respectivos proyectos. Habrá podido suceder esto, y ha sucedido en efecto, algunas veces; pero estos aumentos de gastos han sido siempre hijos de la necesidad, y muchas veces nacidos de la misma iniciativa parlamentaria.

Menos conforme puedo estar en que merezcan en absoluto el desprecio de S. S. los créditos que figuran en la cuenta del Tesoro, y que S. S. estima de tan difícil realizacion, que ha calificado algunos de ellos con su ática ironía, diciendo que solo podrán realizarse el dia del juicio, y para eso con comisionados de apremio. (*El Sr. Navarro Reverter*: Lo dice el mismo Sr. Ministro en su Memoria.) Sin necesidad de apelar al procedimiento de apremio, y por la via ordinaria, creo que ha de ser posible hacer efectivos casi todos los créditos que S. S. considera de tan difícil realizacion; y para demostrar lo exacto de mi afirmacion, ya cité como ejemplo alguno de ellos, y hasta hice mérito de varios particulares.

En cuanto al catastro, á la manera de formarse lo que S. S. ha llamado la unidad catastral en Sajonia, y á los defectos de nuestro sistema tributario respecto á la contribucion territorial, poco he de decir, porque, á mi entender, S. S. no ha hecho otra cosa más que insistir en las mismas ideas que anteriormente tuve ocasion de examinar, acerca de las cuales me parece que no incurrí en los errores que S. S. me atribuye. Porque aparte de que yo hubiera empleado la palabra *hectárea*, si esto fué lo que dió al concepto un sentido equivocado; rectificado de mi parte aquello en que pude equivocarme; reconocidos ya los términos, y admitiendo lo que S. S. dice de que la unidad catastral consiste en aquella superficie mayor ó menor que por este ó el otro concepto produzca un marco de renta, lo cual determina la unidad catastral, y con ello cada contribuyente sabe tambien las unidades catastrales que tiene, el argumento mio era que eso es una sencilla evaluacion, pero no es un catastro. (*El Sr. Navarro Reverter*: Es claro.) Como S. S. reconoce, es una evaluacion, pero no puede considerarse como un verdadero catastro.

Y en cuanto á las evaluaciones, evaluaciones de riqueza hay tambien en nuestro país, susceptibles, como dije al tratar algunos puntos de los examinados en mi discurso, de que en ellas se introduzcan las modificaciones que se estimen convenientes, como sucede, por ejemplo, con las cartillas evaluatorias, calificadas en los términos que S. S. acostumbra cuando quiere rebajar, si no el mérito, el valor que tienen las cosas, disminuyéndole hasta el extremo de estimarlas poco menos que despreciables. Las cartillas evaluatorias adolecen indudablemente de defectos; pero estos defectos pueden y deben corregirse, y S. S. sabe que aparte de que se está cumpliendo un decreto para la reforma de estas cartillas evaluatorias, la otra Cámara tambien se ha preocupado de algo referente á esta materia; todo lo cual comprueba y ratifica la idea de que no estamos muy distantes en la opinion de que tales cosas son susceptibles de mejora y de perfeccionamiento. En todo aquello que se refiere á la modificacion y reforma de aquellos elementos administrativos que contribuyen á la recaudacion de los tributos, he dicho á S. S., y no tengo inconveniente en repetir ahora, que estoy perfectamente de acuerdo en solicitar y desear esas reformas.

De suerte que, aparte del juicio general que á S. S. le merece la situacion del Tesoro y del presupuesto que discutimos, en las consideraciones generales poca distancia nos puede separar; y me afirmo más en esta idea cuando recuerdo unas palabras que S. S. ha pronunciado en su rectificacion á propósito de la Hacienda municipal y de la Hacienda provincial. Citaba S. S. el ejemplo de las Provincias Vascongadas; nos hacia ver el buen resultado que allí ha producido la ejecucion de las obras públicas por la Provincia y por el Municipio, y decia, en suma, que deseando la reforma de la Hacienda municipal y provincial, lo que apetecia era que marcháramos por ese camino. Estas me parece han sido sus palabras. Pues bien; que deseamos ir por ese camino, es una verdad innegable, y yo participo de esos deseos, porque todo lo que sea reformas y modificaciones en sentido ventajoso al país, eso todos lo apetecemos, y yo, aunque el último, estoy dispuesto á prestar mi modesto y humilde concurso á cuanto pueda contribuir al progreso de las instituciones, á la mejora de los intereses materiales del país y á todo cuanto favorezca el bienestar de la Nacion, por el cual todos nos interesamos. He dicho.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Para decir solamente dos.

No podia esperar de la ilustracion y del amor al progreso del Sr. Valle otras palabras que aquellas con que ha terminado su rectificacion; solo que es preciso que á las palabras del Sr. Valle, siempre cortés y elocuente, acompañen los hechos. Si S. S. entiende que todos los caminos de rectificacion y de mejoras que yo he indicado, son los que conviene seguir para llegar á la regeneracion de la Hacienda pública, á la prosperidad nacional y al fomento de las producciones patrias, cerca está S. S., y muy merecidamente, de los Poderes públicos; contribuya á que esas palabras se conviertan en hechos, y entonces, no solo tendré el gusto de coincidir en ideas con S. S., sino que tam-

bien uniré mi modesto aplauso al coro de alabanzas que el Sr. Valle cree que merecen los presupuestos que yo he censurado, no acerba, sino, á mi juicio, merecidamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Laviña tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LAVIÑA**: Usaré brevísimamente de la palabra, porque la hora, el estado de la Cámara y los motivos que me han impulsado á pedirla no reclaman más que decir muy pocas.

Agradezco al Sr. Navarro Reverter que me haya dirigido la alusion con que me ha honrado, porque esto me permite dar base al Sr. Cañellas, á los señores Diputados que como él hayan creído que la Comision de presupuestos no está conforme en este momento con el dictámen que se discute, y á los que, fundándose en las cuartillas leídas desde esa tribuna; crean ahora lo mismo, para que puedan apreciar cuál es la realidad de las cosas.

No tengo necesidad de decir, porque lo ha dicho el señor presidente con una autoridad de que yo carezco, que no se trataba de un acto de la Comision de presupuestos; tratábase de un proyecto que la Comision puede ó no aprobar; pero sí me importa, para que no se juzgue ligeramente sobre esta pequeñísima cuestion, que conste y quede declarado lo siguiente: que mi propuesta á la Comision de presupuestos, base del acuerdo que tomó en el dia de anteayer, no es ni está conforme con lo que resulta de las cuartillas leídas desde esa tribuna por un Sr. Secretario. Me limité á decir sencillamente todo lo contrario de lo que en esas cuartillas consta; es decir, que entendia que no debia retirarse ni por un momento, ni dejarse de discutir, el dictámen sobre el presupuesto de gastos y sobre el de ingresos; que sí sería conveniente consultar con el Sr. Ministro de Hacienda acerca de los extremos planteados por el señor presidente de la Comision en aquella reunion, pero que de ninguna manera se pudiera entender, al menos por lo que á mí tocaba, que yo creía ni podia creer, ahora ni nunca, que una ley de presupuestos fuera sitio á propósito para hacer una trasformacion en el régimen tributario, porque tenía una idea absolutamente contraria á esto.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Cañellas tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, despues de las elocuentes palabras que acaba de pronunciar el digno individuo de la Comision Sr. Laviña, casi no tengo necesidad de añadir nada á lo que dije antes.

Resulta del testimonio del Sr. Laviña, que es el principal interesado en el asunto, que las cuartillas que se han leído aquí, y que estaban en poder del señor presidente de la Comision de presupuestos y no en la sala de la Comision ni en poder del Oficial encargado de redactar el acta, no reflejan de modo ni manera alguna lo que pasó allí. Esto es lo que ha dicho el Sr. Laviña.

Resulta tambien de lo que ha manifestado el señor Sr. Laviña, que, en efecto, por el señor presidente de la Comision de presupuestos se propuso retirar el dictámen sobre el presupuesto de ingresos. (*El Sr. Moret*: No ha dicho eso el Sr. Laviña, ni es exacto.)

Acaba de decirnos, al menos yo lo he entendido así, que precisamente él, combatiendo la proposicion de S. S., se opuso terminantemente á que se retirara el dictámen sobre el presupuesto de ingresos. (*El señor Laviña*: Me opuse á eso, pero yo no he dicho que lo dijera el Sr. Moret. No hablé más que de mí.)

Admito perfectamente la explicacion que da ahora el Sr. Laviña; pero como antes ha hablado del señor Moret, por eso me referia al señor presidente de la Comision.

Pero ¡si á mí no me importa todo esto! Lo único que á mí me importa es hacer constar lo que antes he dicho, para demostrar la formalidad que tiene la actual Comision de presupuestos con los individuos que forman parte de ella; formalidad tal, que si no existiera en el Reglamento una disposicion que prohibe renunciar los cargos de Comisiones, yo desde este momento le renunciaria. Haya sucedido lo que haya sucedido, Sres. Diputados, los hechos deben decirse tales como son. Aquí mismo, tanto se creyó que el señor presidente y la Comision habian retirado el dictámen, que la Mesa del Congreso estaba dispuesta hoy á discutir otro proyecto de ley en vez de los presupuestos. ¿Se va á negar esto? Pues entonces, no podemos discutir ni hablar del asunto...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Ruego á S. S. que no continúe desenvolviendo sus razonamientos bajo un supuesto perfectamente equivocado. A la Mesa le constaba que no habia sido retirado el dictámen; por tanto, no ha podido obedecer á esta clase de consideraciones el propósito que tuviera de poner á discusion unos ú otros asuntos. Puede continuar S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: No me explico por qué el señor Presidente no ha llamado al órden al Sr. Navarro Reverter cuando ha dicho terminantemente que á él se le habia hecho entender que hoy no se discutia este asunto, sino otro proyecto de ley. Si ahora el Sr. Presidente me llama á mí al órden, antes debió haber llamado al Sr. Navarro Reverter.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): No he llamado á S. S. al órden; le he interrumpido por el deseo que la Mesa tiene de que esta discusion tenga cauce regular; para advertir á S. S. que á la Mesa no le constaba que se hubiera retirado el dictámen; porque como un acto de esa clase no puede ocurrir sino prévia manifestacion expresa del presidente, el secretario ó algun individuo á nombre de la Comision, pidiendo la retirada del dictámen, y como esto no habia ocurrido, no cabia relacionar con esa supuesta retirada los propósitos que tuviera la Mesa para poner á discusion, en uso de su derecho, estos ó los otros asuntos que estuvieran á la órden del dia.

El Sr. **CAÑELLAS**: A mí, Sres. Diputados, ya no me sorprende nada despues de lo ocurrido en sesiones anteriores; por consiguiente, no me puede sorprender lo que ocurre hoy. Pero el hecho es cierto: el hecho de que el Sr. Moret se propuso retirar el dictámen el dia que habló... (*El Sr. Moret*: No es cierto el hecho; ni lo propuse, ni me lo propuse.) Así lo ha dicho toda la prensa de Madrid, sin excepciones; así lo dijeron los que asistieron á la sesion; así lo dicen esas cuartillas que S. S. tenía en su poder. ¿Quién ha redactado esas cuartillas? ¿Se ha dudado alguna vez de la imparcialidad de los empleados de esta casa? Jamás. (*El Sr. Moret*: Ni hay quien dude.) Pues entonces, en esas cuartillas está imparcialmente re-

flejado todo lo que ocurrió, y lo que se dice en esas cuartillas es que S. S. se propuso retirar el dictámen.

Pero lo más grave no es esto; porque yo comprendo que S. S. hubiera conferenciado con el Gobierno, y despues de esta conferencia hubiera reunido la Comision, le hubiera dado cuenta del resultado, y la Comision habria tomado acuerdo, aquel acuerdo aplazado, y entonces la Comision habria sostenido el dictámen ó le habria retirado...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Permítame S. S.; en primer lugar le ruego que se dirija á la Cámara, y además que se ciña á la cuestion y no haga uso de la palabra para dirigir cargos al señor presidente de la Comision, lo cual no tiene nada que ver con la materia que se discute.

Por otra parte, S. S. hace razonamientos fundándose en unas cuartillas cuya exactitud ha sido negada por el Sr. Laviña, al cual ha calificado el mismo Sr. Cañellas de primera autoridad en esto de la veracidad de las cuartillas.

De modo que todo esto no puede conducir á un debate regular y reglamentario, y yo dejo á la consideracion de S. S. apreciar en qué forma ha de darse término á este incidente.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, si lo que se pretende es que yo no hable, no tengo inconveniente en callar; quiere decir que mañana suscitaré nuevamente la cuestion por otro medio reglamentario; pero yo entiendo que en bien de todos sería conveniente que hoy quedase el incidente terminado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Mesa no tiene la pretension ni el deseo de coartar el derecho de S. S.; se limita á hacer indicaciones conducentes á la mejor salida de este debate. Si S. S. quiere discutir un documento que ha sido calificado por la Mesa, no de un acta, sino de una preparacion ó proyecto de acta, y acerca del cual se ha manifestado despues por el Sr. Laviña, indivíduo de la Comision que se hallaba presente á aquella reunion, que no reflejaba fielmente las manifestaciones que él hizo ante la Comision, S. S. comprenderá que falta toda base al debate que se propone plantear.

A esto se dirigen las indicaciones de la Mesa; no en manera alguna á coartar el derecho, que respeta, de S. S.

Puede continuar S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: En la tarde de hoy, Sres. Diputados, con asombro mio, al ver que se estaba discutiendo el presupuesto de ingresos, que yo entendia que quedaba aplazado (y en esta inteligencia no he presentado el voto particular que tengo anunciado), y teniendo una papeleta de invitacion para la sesion de la Comision, que he visto tambien anunciada en el tablon de los pasillos, me dirigí á la Comision, y allí he estado esperando inútilmente, sin que ninguna persona se haya cuidado de darme explicacion alguna, ni los empleados de la casa tenían tampoco órden ninguna.

Pasada media hora, me dirigí tranquilamente al salon, y ya en este sitio he sabido extraoficialmente por algunos Sres. Diputados que el señor presidente habia tenido por conveniente suspender la sesion de esta tarde.

Esta es la formalidad y la manera de proceder de la Comision de presupuestos, no solo en asuntos graves como el presente, sino en otros que hemos visto en dias anteriores. Y precisamente, si en alguna ocasion era más precisa y urgente la reunion de la Comision, era en el dia de hoy, en que debia discutir lo que habia pasado en la sesion anterior, esto es, si debia ó no retirarse el dictámen.

Esto era lo que yo pretendia manifestar; por este motivo me he visto antes obligado á pedir la lectura de algunos artículos del Reglamento, por temor de que si continuaba la discusion no hubiera medio de exponerlo hoy. Ya lo he hecho; ya sabe la Cámara cómo la Comision de presupuestos obra, aun despues de lo que ha ocurrido, en sesiones anteriores, y á lo que no me quiero referir ahora. Si esto es formalidad, yo no la veo; y repito ahora lo que he dicho antes: que lo único que yo siento, despues de lo que viene ocurriendo en la Comision de presupuestos, es que un artículo del Reglamento me impida renunciar el cargo. He dicho.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: Con el beneplácito de mis compañeros que habian pedido la palabra antes que yo, voy á decir muy pocas. El Sr. Cañellas desea desahogar su mal humor, y yo tengo mucho gusto en oirle; pero como no asiste nunca á la Comision, ó por lo menos no hemos tenido el gusto de verle allí hace muchos dias, no sabe lo que pasa en ella, y no ha hecho lo que sus compañeros, que es, venir á enterarse aquí, y habria sabido lo que yo me he adelantado á decir á todos: que estando hablando el señor Navarro Reverter, y sentado en el banco azul el señor Ministro de Hacienda, que habia de tomar parte en el debate, y teniendo que estar en el salon algunos indivíduos de la Comision de presupuestos, era imposible reunirla. Así es que se ha encontrado S. S. solo, porque todos los demás cambiamos todos los dias algunas frases corteses y nos tratamos como compañeros y como Diputados; y tratando yo á todo el mundo con las mayores deferencias, no queria hacerles subir la escalera para decirles lo que en este sitio podian saber; sin que hayamos contado con S. S. porque ha dimitido de hecho, con permiso ó sin permiso del Reglamento, su cargo de indivíduo de la Comisionde presupuestos, y no habia manera de que nadie manifestara á S. S. esta modificacion natural impuesta por las circunstancias.

Cuartillas del acta. Las cuartillas están como siempre, muy bien, aunque no son enteramente exactas en el extremo que ha citado el Sr. Laviña y en algun otro que habrá que corregir, y que me han hecho notar algunos otros Sres. Diputados presentes; pero todas estas cuartillas para el acta solemos tener que corregirlas más ó menos, y apelo á mis compañeros que recordarán que rara es el acta que no sufre alguna reforma, sin que esto empeza á la habilidad, imparcialidad y rectitud del empleado encargado de redactarla.

Hechos ocurridos en la Comision. Lo que el señor Laviña ha dicho, lo que dicen las cuartillas y lo que voy á tener el honor de repetir al Congreso. Yo dije á la Comision: «Desde que se ha presentado el presupuesto que el Gobierno nos trajo, ha sufrido distintas variaciones, se han aumentado unas cifras en tal cantidad y se han rebajado otras en tal otra; el equilibrio, por lo tanto, se ha roto, y tenemos aquí una cuestion que dilucidar. ¿Qué quiere la Comision hacer? Porque aquí hay dos caminos que seguir: ó retirar

el dictámen, ó que aquellos que hemos entrado en la Comision mucho despues de constituída presentemos un voto particular que sirva de ocasion para restablecer aquel equilibrio.»

Varios señores, y entre ellos el Sr. Laviña, como acaba de declararlo, opinaron que no debia retirarse el dictámen. ¿Propuse yo que se retirara? Al contrario; lo que yo queria era dar una salida para venir á esta discusion, y apelo al Sr. Navarro Reverter, que opinaba como yo. ¿Para qué habia yo de pedir que se retirase el dictámen? Para decir yo lo que necesite decir, lo que pienso y lo que quiero, no podia ser ese dictámen una dificultad de ningun género.

Ahora, ¿habia posibilidad de que se interrumpiese la discusion de los presupuestos? Como habia sobre la mesa otros dictámenes que el Gobierno habia considerado tambien urgentes, y ayer se pensaba en lo que acabo de referir, tuve una conferencia con el señor Ministro de Hacienda, y éste se mostró dispuesto á que nos reuniéramos hoy á las cinco.

Pero no fué posible concertar todas las voluntades de la Cámara; habia quien no queria que se interrumpiese la discusion de los presupuestos; no se interrumpió; y como estábamos aquí, dijimos: quede la reunion para mañana á las cinco.

Hé aquí todo lo que ha pasado; y apelo á todos los indivíduos de la Comision que se hallan presentes para que digan si hay la menor inexactitud en lo que acabo de manifestar.

Pero hay un indivíduo de la Comision que queria presentar un voto particular ó una enmienda, para lo cual tiene todas las facilidades, puesto que no se ha acabado la discusion de la totalidad. Ese indivíduo no alterna con nosotros, no sabe lo que en la Comision pasa, y esa falta de inteligencia entre ese indivíduo y la Comision ha dado lugar á este incidente. La Comision tiene una gran formalidad; lo que no puede hacer es alternar con las personas que no guardan esas consideraciones sociales en los términos que todo el mundo lo hace.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Ante todo manifiesto que no haré uso del derecho reglamentario que me asisto para pedir que se escriban las palabras del Sr. Moret. No quiero hacer uso de ese derecho. Saliendo de los labios del Sr. Moret, no me han ofendido esas palabras.

No vengo aquí á desahogar el mal humor, porque precisamente todos los Sres. Diputados que me conocen desde el año 81, y S. S. que tambien debe conocerme, saben que gasto siempre muy buen humor. Tal vez sean otros los que vengan aquí á ahogar nostalgias y malos humores; pero yo ni á ahogarlos ni á desahogarlos vengo.

Respecto á que yo me he separado de la Comision y no puedo alternar cortésmente con los indivíduos de ella, no es cierto; y tan no es cierto, que S. S. ha estado hablando conmigo esta tarde muy cortésmente, diciéndome una cosa que luego no ha resultado exacta. Preguntaba yo á S. S. por qué no se habia reunido la Comision esta tarde, y S. S. me dijo que no se reunia porque el Sr. Ministro de Hacienda tenía que asistir á la discusion del presupuesto. He preguntado despues al Sr. Ministro de Hacienda, y me ha dicho todo lo contrario; me ha dicho que por él no habia inconveniente en que esta tarde se celebrara la reunion. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Su señoría no me ha entendido bien.) ¿Cómo que no he entendido bien? Su señoría me ha dicho: lo que es por mí, ahora mismo podemos reunirnos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No me ha entendido S. S.) ¿De dónde deduce S. S. eso de que aquí haya personas que no pueden alternar cortésmente con otras? ¿Qué idea tiene S. S. de los Diputados que nos sentamos á su lado? ¿Qué es eso de no poder alternar?

De mí sé decir que donde quiera que haya estado, jamás, jamás, jamás, ni en el ejercicio de mi profesion de abogado, ni como hombre político, ni como particular, he dado lugar á que se hayan puesto en duda mis afirmaciones y mi palabra. Yo de mí sé decir que modesto, el más modesto de todos los indivíduos de esta Cámara, así por mi consecuencia política, como por lo poco ó mucho que he hecho en mi vida política, no he provocado conflictos de esos qué exigen traer las actas para saber si se ha hecho ó no una cosa, ni he provocado las tempestades que desde que el Sr. Moret es presidente de la Comision de presupuestos ocurren todos los dias con la mayor facilidad; y esto no soy yo solo quien lo dice, sino que toda la prensa de España, incluso la ministerial, lo ha entendido como yo lo he entendido.

Creo que no debo ni siquiera molestarme en tomar acta de las demás palabras de S. S.; pero entienda bien el Sr. Moret que en el mismo tono despreciativo en que me las ha dirigido, en ese mismo tono se las devuelvo á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Advierto á S. S...

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, me parece que estoy defendiéndome de palabras que S. S. ha dejado pronunciar sin correctivo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Presidencia no ha podido atribuir á las palabras del Sr. Moret ofensa para S. S.; de otra suerte... (*El Sr. Moret*: Ni desprecio.) Ni desprecio, en modo alguno.

Iba á advertir al Sr. Cañellas el peligro de dirigirse al Sr. Moret en vez de dirigirse á la Cámara, como previene el Reglamento.

Si vale una súplica mia, la reitero al Sr. Cañellas, para hacerle ver los peligros á que conduce...

El Sr. **CAÑELLAS**: No tengo la culpa de que lo que era una discusion general referente á la Comision de presupuestos, y principalmente á si hay ó no hay dictámen, se haya convertido en una cuestion particular por las palabras pronunciadas por el señor Moret.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Presidencia no puede consentir que aquí se discutan cuestiones particulares. Aquí solo se discuten intereses públicos.

El Sr. **CAÑELLAS**: Quien ha hecho particular esta cuestion, ha sido el Sr. Moret.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Señor Cañellas, la Presidencia no puede consentir que aquí se entable un debate sobre motivos particulares.

El Sr. **CAÑELLAS**: Yo no tengo nada que decir con respecto á las palabras de la Presidencia, y me limito á terminar diciendo que si antes habia dicho que tenía verdaderos deseos de renunciar el cargo de indivíduo de la Comision de presupuestos, ahora puedo añadir lo siguiente: que mientras queden sub-

sistentes las palabras del Sr. Moret, yo, precisamente por presidirla el Sr. Moret, no he de asistir jamás á esa Comision.

El Sr. **MORET**: ¿Qué palabras son las que han ofendido al Sr. Cañellas?

El Sr. **CAÑELLAS**: ¿Qué es eso de que no se puede alternar? Todos aquí podemos alternar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Ruego, tanto al Sr. Cañellas como al señor Moret, que den por terminado satisfactoriamente este desagradable incidente. Yo estoy seguro de que el Sr. Moret no ha tenido intencion de ofender en lo más mínimo al Sr. Cañellas.

El Sr. **MORET**: Perdone S. S., Sr. Presidente.

El Sr. Cañellas ha entendido que yo he dicho que no podia alternarse con S. S. Lo que yo he manifestado es que el Sr. Cañellas no venía á alternar con nosotros; y no podia decir otra cosa, porque yo alterno con S. S.; y tanto es así, que hace pocos minutos he alternado con S. S. Digo y repito que lo que yo he afirmado es que el Sr. Cañellas no venía á alternar con nosotros; y si he dicho otra cosa, declaro francamente que lo he dicho sin conciencia y sin ánimo de ofender á S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Casi voy á renunciar á ella, porque no deseo prolongar este incidente; pero debo, sin embargo, declarar al señor Cañellas, mi querido amigo, que sin duda no me he explicado bien cuando he cruzado algunas palabras con S. S. Yo le he dicho á S. S. que no diera importancia al hecho de no haberse reunido esta tarde la Comision de presupuestos, porque aquí se habian cruzado impresiones en el sentido de que, teniendo que asistir yo á la discusion de los presupuestos, no sería fácil que se pudiera reunir la Comision. Es decir, que le he quitado importancia á la queja que S. S. producia contra el presidente de la Comision por no haberse reunido ésta en el local donde celebra sus sesiones. De modo que, si S. S. ha entendido otra cosa, habrá sido sin duda porque yo me haya explicado mal. Mi intencion, repito, ha sido la de desvanecer la mala impresion que á S. S. le producia el que no se reuniera hoy la Comision de presupuestos.

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): ¿Es sobre este incidente?

El Sr. **LAVIÑA**: Sí señor; pero muy brevemente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **LAVIÑA**: Con el objeto de usarla solo dos minutos; y le agradezco al Sr. Presidente que me la haya concedido, porque estas cosas no pueden quedar para otro dia.

Para recoger únicamente, de las que ha pronunciado mi querido amigo el Sr. Cañellas, aquellas que se refieren á la formalidad de la Comision de presupuestos, en cuanto S. S. entendia que por reglas de conducta de esta Comision podria llegar á tomar S. S. la determinacion de no asistir á ella.

Yo creo que mi amigo el Sr. Cañellas en este particular no se ha fijado bien en los fundamentos en que apoyaba la falta de formalidad de la Comision; y me permitirá que le diga, puesto que á la forma se referia el Sr. Cañellas al hablar de la formalidad de la Comision, y no al carácter de los indivíduos que la forman, porque bajo ese punto de vista no necesitamos que se nos dé patente de formales; refiriéndome, digo, á la forma, puesto que á la forma se referia S. S., refiriéndome á la forma, y nada más que á la forma, me permitirá el Sr. Cañellas que le diga que no ha estado perfectamente formal en la acusacion que nos ha lanzado, porque esa acusacion de falta de formalidad la ha fundado el Sr. Cañellas sobre la base falsísima de un acta que no es acta, porque no son más que unas cuartillas que se han de leer, y que se aprobarán ó no se aprobarán, y nada significan hasta que la Comision las sancione con su autoridad; y digo esto, porque la Comision es la única autoridad que aprueba las actas por la totalidad de los indivíduos que intervienen en la discusion.

Hasta tanto que haya ocurrido eso, permítame S. S. que le diga que en lo que se ha leído no hay base segura, formal ni séria para dirigir ni elogios ni cargos, porque eso, ante la Comision de presupuestos, todavía no es nada. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Se suspende esta discusion.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Habiendo votado con la mayoría en la votacion sobre la enmienda del señor Laiglesia, y no apareciendo mi voto en el *Extracto*, espero que la Mesa tenga la bondad de rectificar esta omision involuntaria; porque, aunque la cosa no tiene importancia, no hay motivo para que no conste mi nombre despues de haber votado.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá mañana en Secciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): ¿Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones?»

Así lo acuerda.

Se acordó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Senado, aclarando la inteligencia de algunos artículos de la ley hipotecaria vigente, la siguiente comunicacion, y la certificacion á que se refiere:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: Vista la comunicacion de V. EE., fecha 5 de los corrientes, reclamando de este Ministerio el expediente promovido en la Direccion general de los Registros, relativo al proyecto de ley aclarando algunos artículos de la hipotecaria y los demás datos que en dicha Direccion existan acerca de ese asunto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se remita á esa Secretaría la adjunta certificacion librada por el Ilmo. Sr. Director general de los Registros con referencia al expediente que se pide; y se signifique al propio tiempo á V. EE.

que el proyecto de ley formado á consecuencia de ese expediente, con el preámbulo que lo explica y el Real decreto que autorizó su presentacion á las Córtes, aparecen publicados en la *Gaceta* de 14 de Marzo de 1888; siendo estos los únicos antecedentes que existen en la Direccion acerca de este asunto. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1890.=Joaquin Lopez Puigcerver.= Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Baró al art. 8.° del dictámen, nuevamente redactado, referente al proyecto de ley sobre el trabajo de los niños. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 174, que es el de esta sesion.*)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los dos siguientes dictámenes de Comision:

El relativo á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 7.500.000 pesetas con destino á la terminacion de carreteras. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El correspondiente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre las recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Congreso se reunirá mañana en sesion secreta para tratar de asuntos de régimen interior, y entre otros, de la discusion y aprobacion del proyecto de presupuesto del Congreso para 1890-91, leído en la última sesion secreta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Orden del dia para mañana:

Dictámenes de la Comision de actas sobre la del distrito de Motril (Granada) y admision como Diputado del Sr. D. Emilio Díaz Moreu. Voto particular de los Sres. Molleda y Alvear.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades, relativo al Sr. D. Emilio Díaz Moreu, Diputado electo por el distrito de Motril (Granada).

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar el Código de justicia militar.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre recompensas á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de amnistía á todos los reos por delitos electorales. Votos particulares de los Sres. Molleda y Bugallal.

Dictámen de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70.

Voto particular del Sr. Bushell.

Dictámen sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre pesca fluvial.

Dictámen sobre formacion de planos perimetrales de los distritos municipales de España.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Salamanca.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde la Venta-Cuerno al túnel de salida de Bilbao del de Las Arenas.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de utilidad pública el ferro-carril de las salinas de Espartinas á empalmar con la línea de Madrid á Almansa.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Arcentales, Santurce, á Memerca.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 1.483 al 1.492, ambos inclusive.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazalema.

Dictámen referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ramal de ferro-carril de via normal que, partiendo de La Casilla, termine en Piedra-Lladra.

Dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Lugo que enlace en la estacion del ferro-carril de Sequeiros con la carretera de Nadela á Campos de Vila.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Valdepeñas, termine en la Calzada de Calatrava.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la administracion civil del Estado.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de Santander, termine en Cabezon de la Sal.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro.

Dictámen de la Comision (reproducido), referente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Benavente á Leon.

Dictámen de la Comision, referente á la proposi-

cion de ley concediendo una prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Luno á Pedernales, con facultad de terminarlo á Mundaca ó Bermeo.

Nombramiento de un indivíduo para completar la Comision de actas en reemplazo del Sr. Díaz Moreu.

Nombramiento de un indivíduo para completar la Comision inspectora de la deuda, en reemplazo del Sr. D. Juan Fabra y Floreta.

Dictámen relativo á la proposicion de ley, autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 7.500.000 pesetas con destino á la terminacion de carreteras.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y cuarto.

TRES APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Baró, al art. 8.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el trabajo de los niños.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 8.° del proyecto de ley de trabajo de los niños:

«Al final se añadirá:

«Y que su constitucion física les permita dedicarse al trabajo sin peligro para su desarrollo.»

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1890.=Teodoro Baró.=Eduardo García Oñativia.=Gil María Fabra.—Rafael Fernandez de Soria.=Miguel Socías.=Juan Cañellas.=Francisco Bergamin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un emprésito de 7.500.000 *pesetas con destino á la terminacion de carreteras.*

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito con destino á la terminacion de carreteras, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 7.500.000 pesetas, destinado á la terminacion del primer grupo íntegro de carreteras correspondiente al plan general autorizado por Real decreto de 10 de Enero de 1879, de conformidad con los estudios practicados por el ingeniero de la citada corporacion y aprobados por ésta.

Art. 2.° En uso de la facultad que la ley de 31 de Diciembre de 1878 sobre contratacion de un empréstito reservó á la citada corporacion, ésta podrá disponer la amortizacion inmediata con el producto del actual empréstito de las obligaciones procedentes de aquel que subsista al ponerse en vigor la presente ley.

Art. 3.° El nuevo empréstito estará representado por 15.000 obligaciones de 500 pesetas de capital nominal cada una, que se denominarán «Obligaciones destinadas á la construccion de carreteras provinciales:» serán al portador, y llevarán la fecha de su emision.

Art. 4.° Dichos títulos se entregarán á la circulacion en varias emisiones que sucesivamente realice el cuerpo provincial para la amortizacion prevenida en el art. 2.°, y para invertir el producto de las mismas á medida que vayan utilizándose los estudios facultativos de dichas carreteras ó de los trayectos de ellas, conforme al mencionado plan.

Art. 5.° Dichas obligaciones disfrutarán el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres, que vencerán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, quedando exentas de toda contribucion impuesta ó que se impusiere sobre las mismas, por encargarse la Diputacion de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

Art. 6.° Semestralmente y por sorteo se efectuará la amortizacion de obligaciones, de conformidad con el cuadro que al efecto formará la Diputacion.

Se reserva á ésta la facultad de anticipar la indicada amortizacion.

Art. 7.° La propia corporacion satisfará á los tenedores de dichas obligaciones, en cuanto éstas resulten amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento alguno.

Art. 8.° La amortizacion principiará á los dos años de hecha la primera emision, y quedará terminada, salvo lo prevenido en el art. 6.°, en el plazo máximo de treinta años, á contar desde dicha primera emision, con arreglo al cuadro á que en el mismo se alude, verificándose aquellos aunque no se hayan emitido todas las obligaciones, y entrando por consiguiente en sorteo las 15.000.

Art. 9.° Este empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincial; y para seguridad de los tenedores, la Diputacion determinará en sus presupuestos los ingresos que destine al servicio de intereses y amortizacion.

Art. 10. El Cuerpo provincial, al resolver acerca de cada emision, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del mercado, determinará el número

de obligaciones que deba poner en circulacion y el tipo mínimo á que haya de efectuarse aquélla, y que no podrá bajar en ningun caso del de 95 por 100 en metálico, sin deduccion alguna.

Las emisiones se efectuarán por subastas públicas, adjudicándose los títulos al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorrateo y sorteo supletorio para las fracciones. Para ser admisible una proposicion deberá formularse por escrito y en pliego cerrado, acompañando á la misma un resguardo justificativo de haberse ingresado en la Caja de la Diputacion el 10 por 100 del importe nominal del pedido en calidad de depósito. A las cuarenta y ocho horas siguientes á la adjudicacion ingresará el proponente en la expresada dependencia provincial el complemento del precio de las obligaciones que hubiese adquirido, recibiendo éstas en el acto.

Si no se realizase el complemento de pago dentro del precitado plazo, perderá el postor su depósito, que quedará á beneficio de la provincia con destino á la construccion de carreteras provinciales. La Diputacion queda autorizada, al disponer cualquiera emision, para dispensar el cumplimiento de esta base, en lo referente al depósito, para tomar parte en la subasta.

Art. 11. Para procurar el exacto cumplimiento de las condiciones de contratacion del empréstito, se creará una Comision gestora de tenedores de obligaciones del mismo. Dicha Comision se compondrá de un indivíduo por cada mil obligaciones emitidas, y será elegida anualmente por los tenedores. Una vez hecha la primera emision, se nombrarán tres vocales, aunque las obligaciones en circulacion no lleguen á mil, y á medida que se vayan emitiendo éstas se completará el número de indivíduos de aquélla.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1890.=José Muro, presidente.=Gil María Fabra.=Manuel Saez de Quejana.=El Marqués de Aguilar.=Juan Rosell, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.

La Comisson nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre las recompensas que podrán otorgarse á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados, ha examinado este asunto con el mayor detenimiento, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados serán las siguientes:

1.ª Mencion honorífica.

2.ª Cruz del mérito naval con distintivo blanco de la clase correspondiente á la graduacion del agraciado, segun el reglamento de la Orden.

3.ª La misma cruz, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que la obtenga el agraciado. Esta pension caducará al ascenso, conservándose el uso de la cruz como distintivo.

4.ª La misma cruz, pensionada como en el caso anterior con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que se obtuvo. Esta pension no podrá en caso alguno aumentar por el ascenso, y caducará al obtener el agraciado su retiro, licencia absoluta ó ascenso á oficial general.

Las recompensas 3.ª y 4.ª no podrán nunca concederse sin informe prévio de la Junta superior consultiva, expresándose el mismo en las relaciones mensuales que se publiquen en la *Gaceta* oficial.

La recompensa 4.ª se reservará para premiar méritos muy relevantes, segun clasificacion que establecerá el reglamento.

Dos pensiones de estas cruces serán en todo caso incompatibles.

Las citadas pensiones se calcularán sobre el sueldo de los empleos personales de ejército y de Infantería de marina, á los jefes, oficiales y sus asimilados que al promulgarse la presente ley los disfruten, y en este caso la pension de la recompensa 3.ª caducará al amortizarse el empleo personal.

Art. 2.° Las grandes hazañas, los hechos heróicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas y combates navales, serán premiados en interés del Estado y en consideracion á los merecimientos de los oficiales generales y particulares y sus asimilados, y de los cuerpos é institutos de la armada, con las recompensas que expresa la siguiente escala:

Primer grupo.

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos.

Segundo grupo.

Empleo inmediato del arma ó cuerpo á que pertenece el ascendido.

Tercer grupo.

1.ª Cruz de una Orden militar especial, cuya institucion se autoriza por la presente ley. Esta condecoracion llevará aneja una pension equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato. Esta pension se computará como aumento efectivo del sueldo para las declaraciones de derechos pasivos á los interesados y sus familias. La pension caducará al ascenso con todos sus efectos, conservándose el uso de la cruz. Los jefes y oficiales que al promulgarse la presente ley se hallen en posesion del empleo personal de ejército ó de Infantería de marina, obtendrán la cruz con la pension equivalente á la diferencia entre el sueldo del referido empleo y el inmediato superior; una vez amortizado aquél, la pension se regulará por la diferencia entre el sueldo del empleo ya efectivo y el inmediato superior.

Ninguna pension de la cruz de la Orden militar podrá exceder de la máxima que está asignada á la cruz de San Fernando en sus distintos Ordenes y en los diversos empleos.

2.ª Cruz del mérito naval con distintivo rojo, pensionada con la semidiferencia entre el sueldo correspondiente al empleo que ejerza el condecorado y el del inmediato superior. La pension caducará al ascenso, conservándose el uso de la cruz. Para los que se hallen en posesion de empleos personales de ejército ó de Infantería de marina regirá lo establecido para tiempo de paz en el artículo anterior.

3.ª La misma cruz sin pension, conforme al reglamento de la Orden.

4.ª Mencion honorífica.

Cuarto grupo.

1.ª Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.

2.ª Condecoraciones sin pension de las Ordenes mencionadas, ó distintivos que perpetúen en las banderas y estandartes los hechos de armas más brillantes.

3.ª Abonos de doble tiempo de campaña á los que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno determine, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas. Es permutable, á instancia del interesado, la recompensa del segundo grupo por cualquiera de las del tercero.

Son compatibles por un mismo hecho de armas las recompensas individuales con las colectivas del cuarto grupo, y lo es tambien con la cruz de San Fernando la recompensa del segundo grupo.

No son compatibles dentro de un mismo empleo las pensiones correspondientes á las recompensas 1.ª y 2.ª del tercer grupo.

Son compatibles dentro de un mismo empleo dos ó más cruces pensionadas de la nueva Orden, del tercer grupo, siempre que el importe total de las pensiones, mas el sueldo del condecorado, no exceda del sueldo correspondiente al empleo de capitan de navío ó su asimilado. La caducidad de cada una de las pensiones tendrá lugar al ascender al empleo cuyo sueldo represente.

La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio contradictorio, y con estricta sujecion á lo que determina el capítulo 4.º de la ley vigente de ascensos de la armada de 1.º de Agosto de 1878.

Las recompensas 1.ª y 2.ª del tercer grupo no se concederán sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la accion, consignándose en él todas las circunstancias necesarias para que pueda formarse juicio del hecho que motive la propuesta. Este parte será redactado, publicado y remitido á la superioridad en la forma que determine el reglamento.

Art. 3.º En tiempo de paz, y solo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra, para la concesion de las recompensas de que trata el artículo anterior, los siguientes:

Que un militar, á bordo ó en tierra, sea ó no jefe inmediato ó directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á obediencia y disciplina, con gran riesgo de su vida.

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, cumpla el militar sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegacion.

Aquellos en que por su iniciativa y decision en luchas y combates, y con gran riesgo de su vida, mantenga un militar en defensa de la Hacienda, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública. Y las acciones extraordinarias y distinguidísimas de mar en que, con grave peligro de su vida, se haya intentado salvar buque ó persona, aunque no se hubiere conseguido.

La clasificacion de los casos á que se refiere este artículo la hará el Gobierno mediante Real decreto y prévio informe de la Junta superior consultiva de la marina.

El Real decreto y el informe se publicarán en la *Gaceta* oficial y se circulará á la armada, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse ninguna de las recompensas de que se trata.

Art. 4.º Las recompensas que en paz y en guerra hayan de otorgarse á los maquinistas, contramaestres y condestables y sus asimilados, serán las mismas de los artículos anteriores, con las modificaciones que exige su especial organizacion. Estas modificaciones serán objeto de un reglamento.

Igualmente serán objeto de un reglamento las recompensas correspondientes á las clases, individuos de tropa y marinería.

Artículo adicional. Los capitanes de navío, los coroneles y sus asimilados de los cuerpos militares de la armada, y los que se hallen en posesion del empleo personal de coronel que estén declarados aptos para el ascenso, tengan doce años de efectividad y se hallen en posesion de la placa de San Hermenegilco, de una de las cruces de San Fernando ó mérito naval roja, ó que en vez de estas dos últimas hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, podrán pasar voluntariamente con el empleo inmediato superior en la situacion de reserva y goce del sueldo correspondiente al mismo, siempre que lo soliciten en el plazo de tres meses desde que cumplan estas condiciones, y entendiéndose que renuncian su derecho si no lo reclaman en ese término improrrogable.

Podrán asímismo, y con iguales ventajas, pasar á la situacion de reserva los capitanes de navío, coroneles y sus asimilados de los cuerpos militares de la armada que, contando cuarenta años dia por dia en el empleo de oficial, se hallen en posesion de una de las cruces de San Fernando ó mérito naval roja, hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, ó tengan consignada en su hoja de servicios la nota de valor acreditado, siempre que á más de una de las expresadas circunstancias tengan las condiciones indispensables para optar á la gran cruz de San Hermenegildo, y hayan desempeñado, durante tres años por lo menos, destinos de plantilla correspondientes á su clase; entendiéndose el plazo de tres meses y la renuncia del derecho en los términos extrictos del párrafo anterior.

Los efectos de este artículo caducarán á los tres años de promulgada esta ley.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1890.=Agustin de La Serna, presidente.=Cándido Martinez. Antonio Vazquez.=Gaspar Salcedo.=Enrique de Orozco.=Federico de Loygorri.=Federico Laviña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL SABADO 31 DE MAYO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Declaracion de excedente en el servicio activo del ejército del Sr. Conde de Niebla: comunicacion.

Organizacion civil de los puertos: exposicion presentada por el Sr. Fernandez Alsina.

Suspension del Ayuntamiento de Ponferrada: interpelacion.=Discurso del Sr. Molleda explanándola.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Adjudicacion del ferro-carril de Cuba: proposicion incidental.=Discurso del Sr. Romero Robledo en apoyo de la proposicion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de dichos señores.=Se retira la proposicion.=Alusion personal del Sr. Pando sobre este mismo asunto.=Se suspende la discusion.

Reunion del Congreso en Secciones.

Continuacion de la sesion.=Prosecucion de la discusion pendiente sobre la adjudicacion del ferro-carril central de Cuba.=Alusion personal del Sr. Portuondo.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Declaracion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Alusiones personales de los Sres. Gonzalez Longoria y Villanueva.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Ultramar y Romero Robledo.=Se suspende la discusion.

Señalamiento en el órden del dia de los dictámenes que no han de ofrecer discusion.=Ruego del Sr. Ansaldo.=Contestacion del Sr. Presidente.

DESPACHO: Objetos de que se han ocupado las Secciones.=Resolucion recaída en instancias de directores de Escuelas normales solicitando derechos pasivos; documentos relativos á excedencias de ingenieros agrónomos; artículos adicionales al proyecto de ley de presupuestos; constitucion de una Comision: comunicaciones.

Proyectos de ley reglamentando el trabajo de los niños y concediendo recompensas á los oficiales de la armada: enmiendas.

Voto particular del Sr. Cañellas sobre el presupuesto de ingresos.

ORDEN DEL DIA PARA EL LUNES: Dictámenes de la Comision de actas sobre la del distrito de Motril (Granada) y admision como Diputado del Sr. D. Emilio Díaz Moreu. Votos particulares de los Sres. Molleda y Alvear.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades, relativo al Sr. D. Emilio Díaz Moreu, Diputado electo por el distrito de Motril (Granada).

Dictámenes de la Comision general de presupuestos, nuevamente redactados, sobre los generales del Estado para el año económico de 1890-91. Voto particular del Sr. Cañellas.

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente al proyecto de ley sobre el trabajo de los niños.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de ferro-carriles secundarios.

Aprobacion definitiva de proyectos de ley.

Se levanta la sesion pública, y el Congreso pasa á reunirse en sesion secreta.

Se levanta la sesion á las ocho y treinta minutos.

Se abrió á las dos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos Sres.: Con esta fecha digo al inspector general de Administracion militar lo siguiente:

«Accediendo á lo solicitado por el comandante del regimiento de Caballería de reserva, núm. 16, Don Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla y Diputado á Córtes, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el interesado pase á situacion de reemplazo en esta corte, con el objeto de que pueda continuar ejerciendo el referido cargo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1890.=Eduardo Bermudez Reina.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **FERNANDEZ ALSINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ ALSINA**: Tengo el honor de presentar una exposicion que la Cámara de comercio de la Coruña dirige al Congreso en apoyo de la que ha elevado la Cámara de comercio de Bilbao abogando por la separacion de servicios de la marina mercante de la de guerra, aspiracion general que hace tiempo sostiene el comercio español, que ha sido presentada por el Congreso naviero celebrado en Barcelona en 1886, desde cuya fecha se ha extendido el deseo de que los servicios de la marina mercante y de guerra se separen.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Molleda tiene la palabra para explanar su interpelacion sobre la suspension del Ayuntamiento de Ponferrada.

El Sr. **MOLLEDA**: Al terminarse la sesion del sábado anterior, convinimos el Sr. Ministro de la Gobernacion y yo en que hoy á primera hora explanaría la interpelacion que tenía anunciada hace bastante tiempo. Le veo dispuesto á contestarla en el acto... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo estoy), y excuso hacer la pregunta. Siento que no estén en su sitio algunos Sres. Diputados á quienes ha de interesar lo que he de decir, y que sabían que hoy á primera hora habia de explanarla; pero espero que han de llegar á tiempo para hacerse cargo de las consideraciones que á ellos les afecten. Al fin y al cabo, las primeras no se han de dirigir sino á actos que se relacionan con el Sr. Ministro de la Gobernacion, y me basta su presencia.

El acto que voy á tener el honor de realizar, debió haberse realizado hace ya más de tres meses, poco despues de un incidente parlamentario que suscitaron aquí dos Sres. Diputados de la provincia que tengo el honor de representar; mas no pudo ser entonces llevado á cabo porque, habiéndose reclamado algunos documentos que eran indispensables para hacerlo, no estaban aquí con dicho objeto.

Provocadas entonces cuestiones que no pudieron ser esclarecidas en el acto por las razones expresadas, pero que se relacionaban en cierto modo con mis actos como Diputado, tenía yo, más que deseo, verdadera impaciencia por esclarecerlas, y me tardaba el tiempo que pasaba sin conseguirlo, por el afan de que llegase este momento. Así es que yo anuncié inmediatamente al Sr. Ministro de la Gobernacion mi intento de que la interpelacion se explanase en uno de los sábados inmediatos á aquel incidente. Pero por no haber llegado á su tiempo los documentos reclamados; porque éstos necesitaban un detenido estudio á causa de ser muchos; por estar requerida la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion en el otro Cuerpo Colegislador, y tambien por una ausencia obligada de mi parte, quedó en suspenso hasta ahora.

La tardanza no ha sido, por consiguiente, culpa mia; lo ha sido de todo ese conjunto de circunstancias que, bien á pesar mio, han retrasado este momento. Pero, en fin, como todas las cosas tienen su término, tambien lo ha tenido ese largo período, durante el cual he tenido necesidad de esperar pacientemente para poder hacer uso de la palabra en asunto que personalmente me interesa tanto, y voy á hacerlo ahora.

Debo anticipar, porque esto ha de servir para justificar en cierto modo el acto que estoy realizando, que al cabo de un espacio de tiempo ya no escaso que vengo ocupando, aunque inmerecidamente, un lugar en estos escaños, esta es la primera vez que me levanto á explanar una interpelacion al Gobierno, lo cual abona mi proceder y demuestra claramente que no vengo solicitado por injustificadas impaciencias. Siempre que habeis tenido la bondad de oir mi modesta palabra en este sitio, ha sido para tratar asuntos de interés general, para discutir casi siempre proyectos de ley, para abogar por la buena administracion de la justicia ó para tratar de asuntos y de intereses generales del país, que han sido siempre los móviles que han guiado todos mis actos; pero sea cualquiera la forma en que yo haya tratado estos asuntos, sabe el Congreso que he procurado guardar siempre la consideracion y el respeto debido á las personas y al sitio en que nos encontramos, huyendo cuidadosamente de lastimar, de ofender, ni siquiera de dar ocasion para que alguno se creyera ofendido ó lastimado; y aun si ahora tengo que formular censuras, lo hago con sentimiento y con verdadera repugnancia, que yo quisiera encontrar siempre, lo mismo en el Gobierno que en todo el mundo, motivos de elogio, de alabanza ó de aplauso, y nunca motivos de censura ni de responsabilidad; hablo, señores, solo obligado por una necesidad imprescindible.

Aun cuando yo quisiera guardar silencio, me sería ahora de todo punto imposible, porque me lo impedirian por una parte el olvido y el abandono en que veo el cumplimiento de las leyes y de las disposiciones del Gobierno en la provincia á que pertenece el distrito que tengo el honor de representar; me lo impedirian mis deberes de hombre de partido, y me lo impediria, en fin, mi propia dignidad, comprometida en este empeño á causa de atrevidas y de injustificadas provocaciones de que podrán todavía conservar recuerdo los que asistieron á la sesion del Congreso en que se suscitó el incidente parlamentario á que an-

tes me he referido. No es, por tanto, culpa mia si tengo necesidad de venir á usar de la palabra en mi defensa.

Yo, señores, habia vivido en paz con el Gobierno y en paz con los que han representado antes de ahora su política y las funciones de la administracion en la provincia de Leon por espacio de cerca de tres años. No habia habido ningun motivo que turbase esa tranquilidad, y me complazco en este momento al rendir un tributo de justicia á los que antes de ahora han estado allí al frente del gobierno y de la administracion pública, porque ellos han sabido hacer compatibles los deberes de su lealtad con el Gobierno, y las funciones que les están encomendadas, con el respeto debido á las opiniones y á los derechos de los hombres políticos y de los partidos que viven dentro de la legalidad. Esos funcionarios que antes de ahora han estado al frente de la administracion de la provincia, podrán decir, y cerca tiene el Gobierno alguno de quien informarse, que yo no he pedido jamás nada que no fuese lícito, que no solicité nunca otra cosa sino el amparo de mi derecho y del derecho del partido á que pertenezco y de mis amigos políticos para exponer sus ideas, para defenderlas, para propagarlas por todos los medios lícitos, pero principalmente por el medio más legítimo de todos, por el medio constitucional del voto en los comicios.

Mientras estos derechos fueron respetados, yo no tuve nada que decir; pero llegó un dia en que se presentó en aquella provincia un gobernador que ejercia por primera vez el mando, y que, á mi juicio, no tenía juicio completo y conciencia exacta de lo que significaban las altas funciones de que le habia investido el Gobierno, ni de sus deberes, de sus derechos y de sus obligaciones, el cual pretendió turbar aquella tranquilidad cohibiendo y violentando, por todos los medios que estaban á su alcance, el ejercicio pacífico de mi derecho y del derecho de mis amigos, principalmente en lo que se refiere á la libertad electoral; y desde entonces, desde que nosotros nos vimos acometidos, fué necesario ponerse en guardia y acudir á la defensa.

De ahí el que extremando él sus actos de arbitrariedad y manteniéndonos nosotros firmes en nuestro terreno, porque allí nos resistimos mucho á todo género de tiranías, se suscitase este estado de perturbacion y de violencia en que sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que nos encontramos. Aquel gobernador era el Sr. García de la Riega.

Repito que durante mi vida, ya no corta, de Diputado, aunque haya advertido alguna vez deficiencias en la aplicacion de las leyes, actos abusivos ó faltas que pueden ser disimuladas, las he callado y no he querido venir á molestar la atencion del Congreso con ninguna interpelacion, lo cual abona mi imparcialidad y los justos motivos que me obligan hoy á hacerlo.

Antes de ahora he recurrido en queja contra los actos del gobernador, por los trámites legales, aconsejando á mis amigos que entablasen ante el Gobierno todo género de recursos, como sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion, y por trámites confidenciales, exponiéndole en términos corteses las quejas que yo tenía de aquella autoridad, pidiéndole amparos de justicia; además he sustentado con S. S. y con su digno antecesor el Sr. Moret una pesada y enojosa correspondencia sobre sus actos, habiendo merecido en alguna ocasion que S. S. coincidiera conmigo en la manera de apreciarlos; pero nunca pude conseguir que á pesar de esas apreciaciones, que á pesar de que, dándome la razon, las resoluciones del Gobierno venían revocando ó anulando los acuerdos del gobernador casi siempre, nunca pude conseguir, repito, que pusiera remedio al mal cortándole de raíz, que es como únicamente se le puede poner remedio, extirpando sus causas; y la causa era, Sres. Diputados, un gobernador inspirado por una camarilla de caciques rurales y urbanos sin importancia alguna en la política, pero que por lo mismo que no la tienen, pretenden hacerse célebres por sus exageraciones y violencias y por los compromisos que para llevarlas á cabo ocasionan á los representantes de la autoridad, encontrando en ella, no sé si diga por su fortuna ó por su desgracia, un instrumento que por su propia naturaleza se acomodaba bien á aquellas inmoderadas exigencias.

Así fué que desde que se presentó en la provincia comenzó una serie de actos políticos y administrativos ya demasiado larga, de los cuales tiene el señor Ministro de la Gobernacion conocimiento, y algunos de ellos esperan todavía resolucion en el superior centro á cuyo frente se halla, que demostraban claramente su propósito, su intencion decidida, no de gobernar imparcialmente y de dar á cada partido la importancia y la representacion justa que merecen en el juego de la política, sino de perseguir á sangre y fuego al partido conservador y al partido republicano, pero principalmente al conservador, que ha tenido siempre en aquella provincia reconocido arraigo, tratando de destruir y aniquilar, si esto hubiera sido posible, importantes elementos monárquicos, y desconociendo las consecuencias de esta política demoledora ó insensata, que no podia ser la que le aconsejara el Gobierno de S. M.; pero que aunque no se la aconsejase, se la toleraba y se la consentia, porque estaba tolerando y consintiendo, despues de desautorizar repetidas veces sus actos, que continuase al frente de la provincia un gobernador desautorizado por sí mismo en la opinion y sostenido solamente porque le amparaba la influencia de los Diputados de la provincia y otras influencias oficiales, y que, envalentonado con este favor, no le importaba lo demás y continuaba por su camino de arbitrariedades, sin que hubiera medio de poner coto á sus excesos; todo lo cual ha ido llenando de tal manera la medida del sufrimiento, que ha hecho necesario que, no encontrando amparos de otra especie, tengamos necesidad imprescindible de recurrir al último extremo, viniendo á exponer nuestras quejas ante el Congreso, entregándolas al juicio y á la conciencia del país.

A este propósito me levanté yo aquí un dia á rogar atentamente, como acostumbro á hacerlo siempre, al Sr. Ministro de la Gobernacion que remitiese á la Cámara el expediente de suspension de un Ayuntamiento de mi provincia, anunciando sobre esa suspension y sobre los actos del gobernador una interpelacion, sin acordarme para nada de persona alguna, sin citar nombres propios y sin hacer provocaciones de ninguna clase. Mas á pesar de estos miramientos mios, se levantaron en los bancos de enfrente dos Sres. Diputados ministeriales, llenos de encono, tratando de imponerme silencio y de negarme mi derecho, y haciendo además acerca de mis intenciones y propósitos no sé qué género de insidiosas suposicio-

nes. (*El Sr. Enriquez*: Pido la palabra.) Por lo ocurrido entonces, yo que he procurado ser prudente y mesurado en todas las ocasiones, he tenido necesidad de venir á este sitio á reivindicar mi derecho; y aquí teneis explicado el motivo de esta interpelacion, que tendrá dos partes: la primera encaminada á examinar y hacer el juicio crítico de los actos del gobernador civil de la provincia de Leon y del Gobierno, y la segunda dirigida á recoger las alusiones que me hicieron esos dos Sres. Diputados, que no pudieron ser entonces recogidas por la manera irregular y anómala con que se promovió aquel debate, y que obligó á la Presidencia á llamar la atencion de los que le habian suscitado, poniendo á la vez un sello en mis labios que me impidió en aquella ocasion contestar debidamente á sus observaciones.

Yo espero que, siendo este un asunto que en cierto modo me afecta personalmente, los Sres. Diputados me habrán de otorgar, si me extiendo más de lo que fuera mi propósito, su benevolencia, siquiera en gracia de las pocas veces que molesto su atencion en asuntos de esta índole, que son para mí molestos y siempre desagradables.

Tengo que comenzar por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y siento mucho que de mis labios hayan de salir censuras para S. S.; pocas veces lo he hecho, pero no es mia la culpa; bien sabe S. S. cuántas veces particularmente y por correspondencia privada me he quejado de los actos del gobernador. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido siempre para mí palabras de cortesía y benevolencia, que yo le agradezco por la parte que envuelven de atencion hácia mi persona; pero ni sus palabras se han cumplido, ni he podido conseguir que cortara de raíz el mal, como deseaba yo que le cortase.

Y vamos, entrando ya en materia, á examinar los preliminares de los actos concretos que me propongo tratar, que se relacionan con la suspension del Ayuntamiento de Ponferrada, y los que durante el período de esa suspension se realizaron.

Cuando yo leía aquellas magníficas circulares del Sr. Ministro de la Gobernacion, de 14 de Enero y de 4 de Mayo del año último, en las que se recomendaba á los gobernadores la imparcialidad más estricta en las elecciones municipales, para que resplandeciera el derecho de todos; cuando yo me enteraba de aquellas frases tan propias de un hombre de gobierno, con las que les encarecia con todo empeño que prestasen la vigilancia más asídua para que no fuesen infringidas las prescripciones legales, empleando un prudente pero saludable rigor con los infractores, y terminando por advertirles que el Gobierno no estaba dispuesto á tolerar la menor tibieza en lo que se referia al cumplimiento de las disposiciones de la ley en cuanto se referia á la formacion de las listas electorales y á todas las demás operaciones preliminares de las elecciones, estaba yo bien lejos de creer que el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Gobierno de que forma parte fueran los primeros que infringieran esas disposiciones y los primeros que faltasen á las órdenes que daban á sus delegados en las provincias, practicando los antiguos abusos del envío de delegados, de la suspension de Ayuntamientos y del nombramiento de otros interinos que presidieran las elecciones con el propósito, como es natural, de ganarlas, haciendo uso de todas aquellas maniobras y de todas aquellas supercherías que se acostumbran en estos casos, y menos para suponer que á la malicia con que se ejecutaban esos actos se hubiera de añadir la manera hipócrita de realizarlo, procurando rehuir la responsabilidad de acordar las suspensiones dentro del período electoral, pero haciéndolo de modo que se decretase pocos dias antes de abrirse ese período, para que en los cincuenta dias que podia durar la suspension gubernativa pudieran verificarse las elecciones por los Ayuntamientos interinos, empleando los resortes de coaccion acostumbrados en estos casos, aun cuando despues de esos cincuenta dias se alzasen las suspensiones por injustificadas. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Compararemos suspensiones con suspensiones.) Ya suponia yo que S. S. me haria ese argumento: llegaremos despues á ese punto.

Bien poco duró aquella cándida creencia mia de que las elecciones iban á verificarse con imparcialidad, pues al poco tiempo pude observar lo contrario precisamente en uno de los Ayuntamientos de mi provincia, y no en uno de esos pequeños Municipios cuya suspension se acuerda á cada paso para dar gusto á cualquier Diputado ó á cualquier cacique; no en uno de esos Ayuntamientos en que por ser pequeña la injusticia, si en esto cabe diferencia, suele pasar desapercibida, sino en el Ayuntamiento más importante despues de la capital, en un Ayuntamiento que tiene más de 7.000 habitantes, y en el cual, por su importancia reconocida y por otros atendibles motivos, se ha tenido por conveniente que en él se establezca la segunda de las Audiencias de lo criminal de aquella provincia: el Ayuntamiento de Ponferrada. (*El Sr. Enriquez*: De desear sería que todas las elecciones se hubieran verificado como en Ponferrada.) Ya examinaremos eso; por ahora, ni S. S. ni yo debemos anticipar juicio alguno. Tenga S. S. un poco de paciencia; yo la tendré cuando S. S. haga uso de la palabra. Parece que ya está S. S. molestado, como lo ha estado desde el primer momento en que me he ocupado de Ponferrada, reconviniéndome incomodado porque entiende que me he metido en su propia casa. Su señoría ha creido sin duda que el distrito le pertenece como un feudo.

El Ayuntamiento suspenso de Ponferrada, capital del distrito que representa el Sr. Enriquez, venía funcionando hacía más de dos años constituido con las personas que fueron objeto de la suspension. El período de su administracion debió haber terminado por las elecciones de Mayo, y no terminó hasta Diciembre por la prórroga concedida por la ley para verificar esas elecciones en Diciembre último. Nadie se habia acordado en el espacio de dos años, nadie habia sospechado que hubiera allí grandes inmoralidades, ni siquiera grandes errores que corregir, ni deficiencias que subsanar. (*El Sr. Enriquez pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿No digo que S. S. está muy impaciente? Tenga S. S. la bondad de esperar, que ya le llegará su turno.

Nadie habia pensado que fuera necesario emplear remedios extraordinarios; allí habia una administracion moral y honrada, porque morales y honrados eran los que al frente de esa administracion se hallaban, y así lo hubo de reconocer, dicho sea en honor suyo, el digno Sr. García Prieto, Diputado ministerial que tambien representa un distrito de la provincia. (*El Sr. Enriquez*: No es exacto.) Como suponia que habria de ser objeto lo que dijera de frecuentes interrupciones, vengo preparado para contestarlas.

Tengo aquí las palabras del Sr. García Prieto, y voy á tener el gusto de leerlas.

Decia el Sr. García Prieto: «Al hablar en la sesion del viernes de inmoralidad en las corporaciones municipales, lo hice de una manera genérica, sin referirme concretamente á ningun Ayuntamiento de España... No hubo, pues, cargo ninguno concreto al Ayuntamiento de Ponferrada, sino una apreciacion de carácter general.» (*El Sr. Enriquez*: No estaba enterado el Sr. García Prieto; ya se lo dirán á S. S. ahora.) Dispense S. S., que todavía no he terminado.

Hablando despues del Ayuntamiento de Ponferrada más concretamente, dijo: «Hecha esta declaracion, y consignando con sumo gusto, por lo que personalmente pudieran afectar mis palabras á los individuos del Ayuntamiento suspenso de Ponferrada, con algunos de los cuales me ligan vínculos de amistad y compañerismo, que no les considero capaces de ninguna inmoralidad...» (*El Sr. Enriquez*: Porque es muy cortés el Sr. García Prieto.) Conste, Sres. Diputados, que, contra lo que indicaba el Sr. Enriquez, el Sr. García Prieto, dicho sea en honor suyo, entendia que habia en Ponferrada una administracion moral y honrada, porque no habia allí personas capaces de ningun género de inmoralidad.

Pero esto no impidió que, al cabo de dos años de administracion, de repente le entrase al gobernador de la provincia la manía de que aquel Ayuntamiento estaba mal administrado, y en el mes de Setiembre último, poco antes de las eleciones, nos encontramos con que nombró de pronto un delegado especial para que fuera á girar una visita de inspeccion á sus servicios, acompañado de un empleado de la Diputacion buscado á propósito como pieza que hacía juego en el tablero para la farsa que se iba á representar. Para que se conociera desde luego el móvil de aquella delegacion, el nombramiento recayó en D. Ramiro Capdevila, diputado provincial por el mismo distrito, elegido en la última renovacion bienal, y cuya eleccion se vió tan comprometida, que solo pudo salir á flote computándole á centenares votos de electores no comprendidos en el censo oficialmente publicado.

El Sr. Capdevila, que tenía agravios recientes con el Ayuntamiento de Ponferrada porque no le habia dado votacion alguna, pues de más de 600 votos con que cuenta la seccion habia obtenido 10 ó 20, encontró esta la ocasion más á propósito para tomar el desquite de sus agravios, encargándose de la visita de inspeccion, que siempre es mortificante para los que la reciben, puesto que supone, si no inmoralidad, cuando menos la duda de ésta; y lo hizo con tanto mayor gusto, cuanto que desde luego se sabía que como resultado de la visita se habia de decretar, como se decretó en efecto, la suspension, hubiera ó no motivo para ello; y el gobernador, tan imparcial, tan recto, tan amigo de la verdad, tan interesado por la buena administracion de la provincia, no encontró persona más á propósito que el diputado que tenía mayores resentimientos con aquel Municipio y no se habia cuidado siquiera de disimularlos; no encontró un empleado del Ayuntamiento ó de la Diputacion, nadie más que al diputado del distrito, que era el más interesado en buscar á todo trance responsabilidad.

Pero sigamos adelante con la relacion de los hechos, que ya irá saliendo todo. Debian verificarse las elecciones el 1.° de Diciembre, y comenzaba el período electoral veinte dias antes, conforme á la disposicion 8.ª de la Real órden de 4 de Mayo, á que me he referido; es decir, el 10 de Noviembre. El delegado se presentó en el Ayuntamiento el 18 de Setiembre y estuvo girando su visita hasta el 25, que la terminó; mas no se decretó inmediatamente despues de la visita la suspension, porque el delegado se retiró á la capital de la provincia y así quedaron por el pronto las cosas. De haberse decretado seguidamente, habria tal vez fracasado la trama proyectada para la suspension del Ayuntamiento, porque hubieran pasado los cincuenta dias de la suspension; ésta se hubiera alzado, como se alzó; hubieran vuelto los concejales propietarios á sus puestos, y entonces el 1.° de Diciembre no se habrian podido hacer las elecciones como se hicieron por los interinos. (*El Sr. Enriquez*: Mejor que antes.) Eso ya lo veremos.

Quedamos, pues, en que el expediente estuvo en suspenso por espacio de cerca de un mes, durante el cual lo tuvo en estudio el gobernador civil, decretando éste la suspension el dia 22 de Octubre, cuando solo faltaban diez y ocho dias para abrirse el período electoral. ¿Se va enterando el Sr. Ministro de la Gobernacion? Estaba perfectamente echada la cuenta. Decretándose la suspension el 22 de Octubre llegaban los cincuenta dias hasta el 12 de Setiembre; en este tiempo se podia perfectamente destituir ó suspender al Ayuntamienio propietario, nombrar al interino, posesionar á los concejales nombrados de aquellos puestos que tanto codiciaban, y que deseaban ocupar á todo trance, y verificar despues las elecciones á su gusto, como lo hicieron, el dia 1.° de Diciembre. (*El Sr. Enriquez*: Los que codician esos puestos son los amigos de S. S.) ¡Qué impaciencia tiene el Sr. Enriquez por contradecir lo que estoy diciendo, y cuánto le molestan las cosas que estoy manifestando, sin poder desmentir ninguna! Los hechos que estoy exponiendo los he tomado del expediente, y estoy seguro que S. S. no rectificará una línea de ellos.

Decia que durante los cincuenta dias los concejales interinos se posesionaron de sus puestos y se verificaron las elecciones. ¿Qué importaba que despues se alzase la suspension? El fin estaba conseguido, la verdad falseada, y todos aquellos propósitos y alardes que hacia el Sr. Ministro de la Gobernacion, de imparcialidad, lastimosamente desconocidos.

La sencilla enumeracion de las fechas y de los hechos demuestra que aquella suspension no se hizo por el motivo que sirvió de pretexto, ó sea para mejorar la administracion municipal, porque al cabo de dos años que llevaba al frente de la provincia, el gobernador conocia ó debia conocer sus defectos, y tuvo tiempo sobrado de corregirlos: aquella suspension se hizo por motivos políticos, por motivos electorales, por dar gusto al Diputado del distrito que hacía tiempo tenía *in mente* decretada la suspension, que estrechaba, urgia y apremiaba al Sr. Ministro de la Gobernacion para que la llevase á cabo, y que, segun nos ha dicho aquí, es dueño, señor natural del distrito, en el cual no se puede hacer nada, como no sea contando con su beneplácito, so pena de incurrir en toda su indignacion.

Sea de esto lo que quiera, cuando menos el señor Ministro de la Gobernacion en este acto no puede excusar su responsabilidad como cómplice. Si hubiera en el Código penal un delito que se llamase *de condescendencia punible* (ya ve S. S. que la cosa no es muy ofensiva), no vacilaria en acusarle de ese delito·

en la seguridad de que sería condenado. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿A presidio?) A lo que dispusiera el Código; pero sería castigado por el delito de condescendencia punible. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Con S. S. tal vez.) Con los Diputados de la mayoría. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y con los de oposicion.—*El Sr. Enriquez*: ¡Ojalá no tuviese tanta con S. S.!) De todos modos, lo cierto es que el Sr. Ministro de la Gobernacion fué en ese hecho cómplice, y ahora me atrevo á decir todavía más, á saber: que fué autor de aquel acto, porque sin su concurso no se hubiera realizado.

Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que existe una disposicion soberana, recientemente puesta en vigor, y que fué debida á la iniciativa de su compañero el Sr. Sagasta, en la cual se establecen reglas que es indispensable observar para el envío de delegados á los distritos municipales.

En esa disposicion se ordena terminantemente que los gobernadores no puedan acordar esas delegaciones sino en el caso de grave alteracion del órden público ó en el de que se presenten enfermedades epidémicas que exijan prontos y eficaces remedios. Para los demás casos está terminantemente dispuesto que el gobernador haya de dirigir al Gobierno una exposicion de motivos, haya de dirigirle oficio ó instancia, lo que quiera que sea, manifestándole las causas que hagan necesario el envío de un delegado á determinado Municipio. El Gobierno tiene que examinar esas causas, y por consecuencia de ese exámen declarar por medio de Real órden si es ó no conveniente que se lleve á efecto la delegacion. ¿Le parece al Sr. Ministro de la Gobernacion que no es exacto esto? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es exacto.) Esa Real órden es de 7 de Noviembre de 1888, y ha sido terminantemente infringida. ¿Lo duda S. S.? Pues yo le digo que he examinado el expediente desde la primera á la última hoja, y no he encontrado en él, y eso que debe estar completo, porque S. S. me ofreció que vendrian todos los antecedentes, la exposicion de motivos del gobernador, ni el acuerdo del Gobierno, ni la Real órden autorizando el envío del delegado, nada, en fin, de lo que esa disposicion previene. ¿Acaso está escrita para que no se cumpla? Si S. S. cree eso, estamos aquí demás. Esa disposicion soberana se dictó precisamente para contener los excesos en el nombramiento de delegados y para que no se hicieran suspensiones arbitrarias de Ayuntamientos que no respondieran á motivos muy justificados. En consecuencia, hay que cumplirla estrictamente y sin tergiversaciones ni mixtificaciones de ningun género.

Pues si el Sr. Ministro de la Gobernacion tenía noticia de que se iba á enviar un delegado sin cumplir tales requisitos preliminares, S. S. ha infringido esa Real órden; y si no tenía conocimiento de ello, es todavía más responsable, porque al saber que lo hacía el gobernador por su cuenta propia, sin haberse dirigido antes al Gobierno, debió haber dispuesto inmediatamente que quedase sin efecto lo que se habia hecho, y haberle enviado á los tribunales por manifiesto delito de usurpacion de funciones, porque no podia haber ordenado la delegacion ni la visita de inspeccion sin la prévia autorizacion del Gobierno.

Podrá explicar S. S. el contenido de esa Real órden como le parezca; podrá darla ó no darla eficacia; yo se la doy, porque está puesta en vigor por su digno antecesor el Sr. Moret, y porque nada hay que la haya desvirtuado; pero sea como quiera, no podrá eludir la responsabilidad de haber faltado á los preliminares que en ella se consignan. No existiendo motivo para el envío del delegado, es posible que, si no se hubiera hecho lo que se hizo, no hubiera tenido lugar la suspension arbitraria del Ayuntamiento. Es, pues, S. S. el primer responsable de que se haya infringido esa disposicion legal.

Mas aun cuando esa disposicion no existiera, el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene todavía otra responsabilidad: la de haber desmentido las doctrinas y las predicaciones constantes del partido liberal en esta materia, demostrando con sus actos que, aun cuando ese partido ofrezca toda clase de garantías desde la oposicion, está muy lejos de cumplirlas cuando ha llegado al poder, pues aunque sea ese un buen propósito y un pensamiento del Gobierno, sucumbe fácilmente por complacer á los Diputados ministeriales ó á los personajes de la política á quienes quiere tener contentos á toda costa.

Toda la vida nos ha estado atronando el partido liberal los oídos con la independencia del Municipio, con la descentralizacion administrativa, con la necesidad de que se respete la voluntad del país libremente manifestada en los comicios, y ha estado condenando como abusivo y como ilegal el sistema de enviar delegados y de suspender Ayuntamientos.

Sin perjuicio de lo cual, cuando llega al poder, y á reserva de publicar circulares diciendo que esos son todavía sus principios y sus doctrinas, y que quiere que se observen y cumplan por sus delegados, él es el primero en faltar á esas disposiciones practicando sin ningun empacho la suspension de Ayuntamientos por puro lujo y sin ninguna necesidad de gobierno.

Ya veo el argumento que me va á hacer el señor Ministro de la Gobernacion: me va á decir que lo mismo hizo el partido conservador. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Mucho peor.) ¿Que lo hizo mucho peor? Voy á admitirlo para los fines de la discusion. Como yo no he sido nunca partidario de semejantes actos, estoy autorizado para censurarlos; pero, aun así y todo, ¿con qué autoridad viene el Sr. Ministro de la Gobernacion á apoyarse en esos precedentes para justificarse, cuando cabalmente el partido liberal se sirvió siempre de esta doctrina como arma de combate contra el partido conservador, diciendo en todos los tonos que cuando los liberales llegasen al poder habrian de cesar para siempre esas inmoralidades políticas? Pues si lo reprobaba en los demás, ¿por qué despues ha imitado lo que consideraba tan mal ejemplo? ¿Es que lo que anteriormente se hubiera hecho mal puede servir de justificacion para lo que se haga en lo sucesivo? ¿Es que no se va á acabar nunca de seguir ese mal ejemplo? ¿Cómo ha de creer el país, cuando se habla en las circulares de la verdad electoral, de la imparcialidad de las autoridades, del respeto á los derechos de todos, que así se va á cumplir, cuando apenas publicadas viene el mismo Gobierno acordando suspensiones de Ayuntamientos y sustituyendo los concejales legítimos por concejales interinos para ganar á toda costa las elecciones, aunque ello dé lugar á abusos, reclamaciones é infinidad de protestas, como aquí ha sucedido, que todavía están pendientes de resolucion? Yo podria continuar todavía por este camino exigiendo responsabilidades en el órden político al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero me voy apartando un poco del fin principal de la interpelacion, que es la suspen-

sion del Ayuntamiento de Ponferrada. Ocasion vendrá de volver sobre esos actos y sobre otros de que tiene conocimiento S. S.; pero sigamos ahora examinando lo ocurrido con el Ayuntamiento de Ponferrada.

Ya sabeis cuáles fueron los preliminares; ya sabeis cómo se preparó el envío del delegado; ya sabeis cómo se ajustaron las fechas para que el resultado fuese conforme se proponian los autores de aquella farsa electoral; vamos ahora á penetrar en los motivos íntimos de la suspension, tal y conforme resultan del expediente que fué sometido al exámen del Consejo de Estado y resuelto por S. S. Porque como todos los dias se ha venido diciendo aquí que aquella suspension fué debida á las inmoralidades, faltas ó irregularidades cometidas en aquel Ayuntamiento; y como todo eso habia de constar en el expediente de suspension, y este expediente ha sido examinado por el Consejo de Estado, me parece que no puedo alegar testimonio de mayor excepcion para demostrar que aquellas responsabilidades eran totalmente ilusorias, segun el mismo informe del Consejo y la Real órden de Gobernacion.

Sería tarea por demás pesada y enojosa ir recogiendo uno por uno y desmenuzando los veintinueve capítulos de cargo que formó el delegado al Ayuntamiento, por mero afan y empeño de encontrar responsabilidades, aunque no las hubiera. Esto, además de fatigar vuestra atencion y hacer insoportable el debate, no conduciria al fin que yo me propongo, que es ante todo el de la claridad, para que se vea de una manera patente la sinrazon de esta medida de gobierno.

Así, pues, voy á seguir otro sistema más breve, más metódico y más sencillo, que consiste en recoger los puntos más salientes, los hechos de más bulto en que se funda la suspension, para exponerlos á la consideracion del Congreso; y á fin de hacerlo con la debida claridad, anticipo que toda la resultancia, toda la síntesis del expediente puede reducirse á estas tres conclusiones: primera, los hechos que fueron considerados graves, gravísimos por el gobernador y por el delegado, el Consejo de Estado y S. S. declararon que no estaban justificados; segunda, los hechos cuya justificacion ha aparecido de una manera clara en el expediente, han resultado, no solamente hechos lícitos, sino hasta laudables y dignos de elogio; y tercera conclusion, las irregularidades que se notaron en la marcha económica y administrativa del Ayuntamiento, fueron debidas é imputables al gobernador, única y exclusivamente al gobernador, y no al Ayuntamiento que cumplió sus deberes, como tendré ocasion de demostrarlo con la misma resultancia del expediente. Claro es que sería una labor pesadísima ir recogiendo y enumerando todos estos puntos de que el delegado se hizo cargo.

Ya descartó unos cuantos el Consejo de Estado, diciendo que no podian imputarse al Ayuntamiento por ser de otra época; y voy á escoger yo los más salientes, para agruparlos dentro de estas tres clasificaciones. Ha llegado la ocasion de decir los hechos gravísimos en que se fundó la suspension del Ayuntamiento de Ponferrada y la calificacion que merecieron, para que despues pueda formar juicio el Congreso acerca de cuáles fueron los móviles que motivaron aquel acto de arbitrariedad; si fué el deseo de que hubiera una buena administracion, ó si fué un acto de hipocresía para constituir un Ayuntamiento interino, con el fin de ganar las elecciones á toda costa.

El primer cargo que hizo el delegado fué el de que allá por el año de 1883 el Ayuntamiento habia tomado un acuerdo sobre una proposicion que le habia hecho un particular de aquella villa para tomar en arrendamiento una casa de su propiedad titulada *Carnicería vieja*, debiendo pagar en cada año 100 pesetas. El delegado no quiso oir más, y consignó en el acta que, examinando los presupuestos y los libros de contabilidad, no resultaba ningun ingreso de 100 pesetas. Consecuencia de eso: defraudacion evidente. Claro es que si el hecho hubiera sido cierto, si el contrato se hubiera formalizado, y si la cantidad hubiera ingresado en los fondos municipales, y álguien se hubiera aprovechado de ella, entonces sí que evidentemente habria un delito de estafa ó de otra índole. El delegado no quiso averiguar lo que tan fácil le hubiera sido, esto es, que el contrato no se habia celebrado, y que, por consiguiente, no habian podido ingresar esas 100 pesetas en los fondos municipales. De aquí que resolviesen el Consejo de Estado y S. S. que no habia en esto responsabilidad ninguna.

Era otro cargo tambien gravísimo el de que un expediente que se habia seguido para hacer efectivas responsabilidades desde 1881 á 86 por la cobranza del recargo por cédulas personales, estaba en suspenso desde el año 1887. Advierto que todo lo que digo se halla publicado en la *Gaceta*, y por consiguiente, se puede comprobar su veracidad en el acto. El Ayuntamiento excusó aquel retraso manifestando que no habian comparecido algunas personas que podian dar razon de las responsabilidades, y que por eso habia quedado en suspenso; por lo cual, y resultando patente que no se habia cobrado esa cantidad por el Ayuntamiento actual, ni se habia cometido ningun delito de malversacion ni de ninguna otra clase, el Consejo de Estado entendió del propio modo que allí no habia tampoco responsabilidad de ningun género que poder exigir.

Y otro cargo, presentado con cierta gravedad, era el de que en uno de los estantes ó taquillas del Ayuntamiento, de que ya no se hacía uso, habian parecido unos libros sobre repartimientos que, al parecer, se habian hecho por el año 74 ó 75, y de ellos resultaba un descubierto de dos mil seiscientas y tantas pesetas, no encontrándose comprobante que demostrase si esa suma se habia hecho efectiva ni si habia ingresado en los fondos municipales. El delegado no dudó en fundar sobre esto un cargo, haciendo responsable á un Ayuntamiento de lo que pudiera haber ocurrido catorce años antes de su existencia. La parcialidad resulta tan manifiesta, que el Consejo de Estado no podia hacer más que lo que hizo: declarar que ni de cerca ni de lejos podia ser motivo de responsabilidad este hecho; y de esta manera, tambien por declaracion del Consejo, quedó desvanecido este tercer cargo.

Vamos ahora á examinar otros hechos que fueron considerados como graves y que luego resultaron actos lícitos y dignos de elogio.

Uno de ellos era el de que el Ayuntamiento y la Asamblea municipal habian acordado subvencionar el colegio de segunda enseñanza, de fundacion particular, establecido en aquella villa, con 3.000 pesetas, con el propósito de que pudieran darse en él clases completas de las asignaturas de segunda ense-

ñanza y algunas de aplicacion á artes y oficios y de adorno.

Y pregunto yo: ¿qué idea tendrian el delegado y el gobernador de los deberes que incumben á los Ayuntamientos en lo que se refiere á la instruccion pública y al fomento de los intereses morales de sus Municipios, cuando consideraban que era caso de responsabilidad y un cargo muy grave subvencionar, dentro de los recursos del presupuesto, un colegio de segunda enseñanza con una cantidad de 3.000 pesetas? Ahora recuerdo que se fundaban para considerarlo así, en que habia dos concejales que sin duda por sus títulos profesionales tenian aptitud para la enseñanza y eran á la vez profesores de aquel colegio; y por eso decia el gobernador en su resolucion que aquello era una inmoralidad. Pero viene el expediente al Consejo de Estado, y éste declara que no solamente era una atribucion, sino que era un deber de los Ayuntamientos fomentar, dentro de sus facultades, la instruccion pública, y que aquel Ayuntamiento habia hecho bien en subvencionar con 3.000 pesetas el colegio de segunda enseñanza, lo cual, ni era un caso de responsabilidad, ni constituía siquiera motivo de incapacidad, puesto que el colegio no era siquiera municipal, sino colegio de segunda enseñanza subvencionado.

Otro de los cargos era el de que al presentarse el delegado para hacer el arqueo de los fondos del Ayuntamiento, y al comparar los ingresos y los gastos, habia encontrado un sobrante de unas 800 pesetas en favor de los fondos municipales. El Ayuntamiento explicó el hecho manifestando que, no habiéndose aprobado á su debido tiempo el presupuesto, habia anticipado aquellos fondos el depositario para cubrir las principales atenciones, especialmente las del personal, que no admitian espera, y de ahí que resultase ese sobrante. Pero, Sres. Diputados, ¿se ha visto alguna vez hacer cargo á un Ayuntamiento porque tenga dinero demás en las arcas, cuando se ha explicado su procedencia lícita? Si fuera por tener dinero de menos, lo comprenderia. (*El Sr. Enriquez*: ¡Qué mal enterado está S. S.!) Si estoy mal enterado no es mia la culpa, porque eso resulta de la *Gaceta*, y yo digo lo que dice la Real órden. ¿Habeis visto alguna vez, señores Diputados, que se censure á un Ayuntamiento porque, deseando cumplir sus obligaciones y no teniendo el presupuesto aprobado en tiempo, tome anticipadas algunas cantidades para reintegrarlas con los fondos ordinarios? Pues sobre esto el gobernador hizo un gravísimo cargo.

Otro de los más graves, y que parecia que iba á dar lugar á un procedimiento criminal contra el Ayuntamiento, consistia en que algunas actas estaban firmadas por individuos que no habian asistido á las sesiones en que se tomaron los acuerdos que en las actas figuraban, y de esto deducian el delegado y el gobernador que habia una evidente falsedad y que de ella debian conocer los tribunales. En vano fué que el entendido secretario de aquel Ayuntamiento, Don Antonio Villarino, que podia dar en esto muchas lecciones á sus censores, dijera al delegado que la ley dispone que hayan de firmar las actas, no solo los que hubiesen estado presentes cuando se tomasen los acuerdos, sino los que lo estuviesen cuando las actas se aprueben. Pero vino el expediente, y el Consejo declaró que aquello no podia ser falta grave ni leve, porque, en efecto, segun habia dicho el secretario del Ayuntamiento, el art. 107 de la ley municipal, rectamente entendido, ordena que firmen las actas, no solamente los que se encuentren presentes en las sesiones, sino los que estén presentes cuando de las actas se dé cuenta. Es decir, que ni el gobernador ni el delegado habian entendido el artículo de la ley municipal á que me he referido, puesto que juzgaron que era caso de responsabilidad lo que no era otra cosa que el estricto cumplimiento de la ley. ¡Esto sí que no necesita comentarios! Hé aquí cómo actos que se consideraban gravísimos tienen que ser aprobados y hasta recibidos con aplauso. Y voy á demostrar ahora cómo las irregularidades en la marcha económica del Municipio fueron debidas al gobernador, y nada más que al gobernador.

El primer defecto era el de la contabilidad. Pues bien; para depurar bien este cargo hay que recordar que el Ayuntamiento habia enviado en tiempo oportuno, es decir, el 15 de Marzo, al gobernador el presupuesto aprobado por el mismo y por la Junta de asociados, y que el gobernador le tuvo detenido hasta el 26 de Julio sin aprobarle ni desaprobarle; y aun cuando le devolvió, no fué prestando su aprobacion ó mandando corregir las extralimitaciones que tuviera con arreglo á la ley municipal, pues no podia hacer en él ninguna variacion de cifras, y solamente le incumbia examinar si se habian infringido las reglas de procedimiento ó si habia alguna extralimitacion legal. Esto dió lugar á que el Ayuntamiento y la Junta municipal se alzasen del acuerdo del gobernador, lo cual produjo una dilacion más, dando lugar á que entretanto se hiciese el nombramiento de un Ayuntamiento interino; y este Ayuntamiento, desentendiéndose del presupuesto ya acordado por el propietario y por la Junta municipal, hizo otro presupuesto nuevo, y el gobernador, olvidándose del anterior, prestó su aprobacion á este último, que fué el que mereció sus simpatías.

Yo recuerdo haber hablado de esto al Sr. Ministro de la Gobernacion en este sitio, advirtiéndole que aquello era una patente de ilegalidad, y ahora añado qte es además un hecho justiciable conforme á los artículos 224 y 225 del Código penal.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me manifestó entonces que, si los hechos eran ciertos, se resolveria sobre el primer presupuesto. No sé si se ha hecho así; lo que sé es, que el Ayuntamiento que funcionó hasta el 22 de Octubre no habia recibido comunicacion ninguna en este sentido.

Claro está que sin presupuesto no podia haber contabilidad; y como se venían cobrando y pagando las atenciones del presupuesto sin que éste estuviera aprobado al empezar el ejercicio, no era posible llevar los asientos definitivos, para evitar que, si sufria rectificacion alguna partida del presupuesto, no tuviera que hacerse tambien salvedad en los libros, con lo que hubiera resultado un verdadero embrollo; y así el Ayuntamiento, por consejo del contador provincial, lo que hizo fué llevar asientos interinos hasta que los presupuestos estuvieran aprobados. El gobernador ha dicho que con efecto hubo ese retraso en el envío de los presupuestos; y aun cuando él no lo dijera, sería igual, porque así está demostrado. Por consiguiente, el gobernador es el primer responsable de aquella perturbacion.

El Sr. Alonso Castrillo, cuando habló aquí de esto, dijo que el gobernador no habia detenido un solo dia

la aprobacion del presupuesto. Su señoría no estaba bien informado, porque ya he dicho que el mismo gobernador ha declarado que lo retuvo todo ese tiempo, aunque ahora se vienen dando tardías disculpas.

Otra de las causas de perturbacion de que tambien es culpable el gobernador, es, que habiéndose acordado por el Ayuntamiento un repartimiento vecinal en 1887-88 para hacer efectivo el déficit de presupuestos anteriores, y habiéndose resistido tumultuariamente á pagarle la mayor parte de los contribuyentes, el Ayuntamiento tuvo que acudir al gobernador pidiéndole los auxilios necesarios; pero el gobernador, en vez de facilitar esos auxilios, lo que hizo fué contestar que en las leyes tenian medios y facultades para hacer la cobranza, sin necesidad de que él tuviera que prestarles su auxilio; lo cual, si me permitís decir la palabra, era una perogrullada; porque, en efecto, dentro de la ley y en sus facultades tienen los Ayuntamientos esos medios cuando viven la vida normal y en condiciones ordinarias; pero no cuando sobreviene una cuestion de órden ¡público, en que tal vez es necesario el empleo de la fuerza que él solo puede facilitar.

Pudiera seguir enumerando todos los hechos del expediente; pero me parece bastante con lo dicho.

Es, pues, responsable de la perturbacion económica el gobernador por no haber aprobado los presupuestos y retenerlos en su poder más de cuatro meses; por haber dictado providencias de trámite que retrasaron dos meses su aprobacion; por haber aprobado un presupuesto interino sin resolver sobre el formado legalmente, y por no haber dado los auxilios necesarios á la corporacion para cobrar los impuestos aprobados. En vista de todo esto, no es maravilla que, con informe del Consejo de Estado, el Gobierno decretase el alzamiento de la suspension, ni lo es tampoco que se hiciese un apercibimiento al gobernador, porque apercibimiento es en verdad, y no pequeño, la advertencia de que en lo sucesivo cuide que se remitan aprobados á su tiempo los presupuestos que no lo habian sido hasta entonces; esta es una disposicion legal, y el recordársela al gobernador es decirle que la tenía olvidada. Y de todo esto deduzco yo como consecuencia lógica, que si todas estas cosas podian haber sido motivo para una suspension, el suspenso debia haber sido el gobernador, y no el Ayuntamiento.

Pero no pasaron así las cosas; sucedieron como suceden de ordinario en este país cuando hay uno que puede mandar y otro que tiene necesidad de obedecer, y cuando no hay un superior jerárquico encima de los dos que pueda servir de amparo contra los actos arbitrarios de los agentes intermedios. Sucedió aquí lo que el adagio vulgar nos enseña: «Aquel que está debajo...» concluyan la frase los Sres. Diputados. Aquí el que estaba debajo era el Ayuntamiento de Ponferrada, que fué el que sufrió las consecuencias suspendiéndole. Y no vayan á creer los Sres. Diputados que se le suspendió en la forma que ordinariamente se emplea, comunicando la resolucion fundadamente y exponiendo las causas, para que los que se sientan perjudicados puedan alzarse; nada de esto se hizo; el gobernador resolvió inquisitorialmente como se resolvian los antiguos pleitos, sin exponer los fundamentos del derecho: visto el resultado del expediente, fallo que debo declarar suspensos á los concejales propietarios, y nombro concejales interinos. No le faltó más que añadir: que me han sido recomendados por el Diputado del distrito ó por el cacique de la localidad.

Para que se vea hasta dónde llegaba la parcialidad, ni siquiera se les quiso dar copia del acta de visita; la pidieron al delegado; en el expediente he leído una providencia negándola. De manera que, no sabiendo en qué fundar el recurso de alzada, lo fundaron en aquello que les pareció que podia servir de base para la suspension, y el resultado ya habeis visto cuál fué, que la suspension se alzó y el gobernador quedó apercibido. Pero á todo esto me habia olvidado de lo principal. El Ayuntamiento interino hizo las elecciones el dia 1.° de Diciembre, y la farsa quedó consumada. Hubo protestas; las actas fueron á la Comision provincial, y allí fué tambien el gobernador á resolverlas por empate en favor de los caciques, pues tenía empeño en sostener todas aquellas trapacerías.

Llegaron á la Comision provincial las protestas, y tres de sus indivíduos, dos conservadores y un republicano, no quisieron que se consumaran aquellas tropelías; pero el gobernador con otros dos votó en pro, y como resultase empate, fué al dia siguiente y resolvió el empate en favor de los amigos.

El gobernador entonces se convirtió en un partidario más, se alistó, tomó plaza en uno de los bandos de la localidad, olvidándose de su mision de autoridad desapasionada é imparcial, para contribuir á exacerbar las pasiones y enconos de la localidad, que él mismo habia suscitado. Pero en fin, hasta aquí llega lo que resulta del expediente de suspension del Ayuntamiento; y ahora tengo yo que volver á tratar con el Sr. Ministro de la Gobernacion una cuestion que le anuncié ya la primera vez que hablé de esto en este sitio, y que quedó aplazada para cuando la interpelacion se explanase.

Las protestas que se hicieron en la Comision, y que hoy penden en el Ministerio de la Gobernacion, se resolverán conforme á las disposiciones de las leyes municipal y provincial y á los datos que arroje el expediente; pero aparte de esta cuestion, existe aquí otra de más importancia y de mayor trascendencia.

Las elecciones hechas por un Ayuntamiento interino que solo duró cincuenta dias, que hizo todos los actos preparatorios de la eleccion, la eleccion y la proclamacion, con las circunstancias agravantes que he referido, ¿pueden ser consideradas como un acto válido, lícito y tolerable del Gobierno, aparte de lo que diga la ley municipal? Me permitirá el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo le recuerde que, cuando vino al poder esta situacion liberal, se anularon infinidad de elecciones que se habian hecho por Ayuntamientos interinos á pretexto de que habian sido presididas por los que estaban ilegalmente nombrados, por los Ayuntamientos que habian sido colocados en vez de los suspensos ó de los que habian hecho la renuncia de sus cargos; recordará tambien que se publicaron infinidad de disposiciones en la *Gaceta* declarando que aquellas elecciones adolecian de un vicio de nulidad: el de la constitucion de las corporaciones, razon por la cual se anularon, mandando reponer á los concejales suspensos en sus puestos y que se procediera á hacer nuevas elecciones, como se verificó; ni siquiera sirvió que los suspensos dijeran que habian renunciado á tiempo sus cargos, porque los cargos se declararon irrenunciables, conforme á la ley.

Además de esto, conforme al sentido de la ley de 2 de Mayo en su art. 7.°, las elecciones que se hagan presidiéndolas Ayuntamientos en cuyo nombramiento se hubieran infringido las disposiciones de la ley municipal, no pueden ser válidas, ni entender en ellas sino aquellos que no tuvieran en su eleccion los mismos vicios; y finalmente, respondiendo S. S. á indicaciones que tuve el honor de hacerle acerca de este punto, me contestó que se sentia muy inclinado á que esas elecciones fuesen declaradas nulas, y á que se resolviesen los expedientes por el criterio que se habian resuelto otros anteriores; y aun cuando no podia darme una contestacion categórica, ni la dió por la necesidad de consultarlo con sus compañeros de Gobierno, creía que habria de llegarse hasta declarar la nulidad.

Yo vengo á preguntar ahora á S. S. si está dispuesto á entrar por ese buen camino; á ello le está invitando por un lado la jurisprudencia del Consejo de Estado en la multiplicidad de resoluciones que ha publicado; le está invitando tambien la ley de 2 de Mayo, que declara la nulidad de las elecciones presididas por autoridades interinas; invitándole está tambien esta excitacion que yo le hago; y le debe invitar á ello, por último, el deseo de su propia justificacion, porque si no, se dirá que la supension del Ayuntamiento de Ponferrada se hizo con el fin de constituir un Ayuntamiento interino que hiciera las elecciones y las ganase á toda costa; porque si al fin la suspension se hubiera confirmado; si se hubiera encontrado motivo por donde se pudiera decir que habia hechos justiciables, podria tener razon el Sr. Ministro en decir que aquello habia sido un acto de buena administracion y que para nada habia entrado en ello la política, que esto es lo que me ha dicho S. S. en otras ocasiones.

Pero si se decretó que no habia motivo para eso; si se dijo que el gobernador habia faltado; si en dos años nadie se habia acordado de semejante cosa, y la verdad es que se decretó la suspension para que dentro de los cincuenta dias se hicieran las elecciones, hay derecho para creer que aquello se hizo con un fin político, con un fin electoral, y nada habrá que pueda destruir esta creencia, como no sea un acto solemne de S. S. anulando aquellas elecciones, mandando que vuelvan los concejales suspensos á sus cargos y que se hagan nuevas elecciones bajo su presidencia, sin presion ni violencias de ninguna especie. En el Ministerio debe tener S. S. una instancia en que esto se solicita. Si no la tiene, la tendrá el gobernador civil y no la habrá remitido, que no es la primera vez que acontecen estas demoras, porque cuando no le conviene mandar aquí antecedentes, tarda meses y meses en enviarlos. ¿Es que no quiere hacer eso S. S.? Pues repare en las consecuencias que pueden sobrevenir. Declarado como bueno que es lícito decretar la suspension de uno ó de varios Ayuntamientos en vísperas de elecciones municipales, para que se sustituyan con Ayuntamientos interinos hasta conseguir su propósito y alzar despues la suspension; admitido esto como correcto y legal, ya sabemos cuál es el medio fácil de falsear todas las elecciones. Pero entonces, tenga cuidado S. S., porque si los actos se repiten, no tendrá que quejarse el partido liberal, porque él será el que habrá tirado la primera piedra.

Y para terminar con Ponferrada, he de decirle que en la Real órden resolutoria del expediente... No sé si S. S. se está riendo de estas observaciones; si es una conversacion que tiene con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no tengo nada que decir. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Comprendíamos bien la amenaza que hacía S. S.) No es una amenaza; es un mal precedente que SS. SS. sientan. Si prosperase una disposicion que se ha incluído en la nueva ley electoral por la Comision mixta, no podria tener lugar; pero si no prosperase, en ese caso el precedente que SS. SS. habrian sentado de suspender los Ayuntamientos un poco antes de hacerse las elecciones municipales, para que las hagan los interinos, sería funesto y fomentaría la inmoralidad. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Por nuestra conveniencia procuraremos que eso no prospere.) Pues hasta ahora no han observado esa conducta, puesto que han hecho todo lo contrario.

Repito que ahora tengo que llamar la atencion de S. S. sobre otro hecho. En la Real órden resolutoria del expediente se acordó que se oyera al secretario suspenso. Pues á estas fechas no ha sido oído. El gobernador ha dictado una providencia para que se le oiga *cuando lo solicite*. ¿Qué necesidad tenía de esto, si está mandado que se le oiga en una Real órden? El secretario suspenso ha recurrido con una queja ante el Gobierno; la queja ha ido á informe del Gobierno civil, y no sé si ha venido. Lo cierto es que el secretario no ha sido oído. ¿Quiere S. S. que esa suspension se convierta en separacion definitiva? Pues entonces está demás la ley que otorga esa garantía á los secretarios de Ayuntamiento.

Descartado ya lo que se refiere al Ayuntamiento de Ponferrada, voy á hablar de actos administrativos de los cuales tiene conocimiento S. S., y en los cuales se han infringido terminantemente las disposiciones legales con su conocimiento. Recordará S. S. que allá en vísperas de las elecciones provinciales, suspendió el gobernador al alcalde presidente de la Junta inspectora del censo electoral del partido de Riaño; recordará que se interpuso el correspondiente recurso de alzada; que yo tuve el honor de hablar particularmente y en este sitio á S. S. para que se resolviera como fuera justo, y S. S. me lo prometió; pero al cabo de quince meses no se resolvió nada.

El art. 189 de la ley municipal, en que se dispone que cuando sean suspensos en sus cargos los alcaldes se forme expediente y se resuelva sobre su destitucion ó su reposicion en consejo de Ministros, ha sido para S. S. letra muerta; el expediente no se ha resuelto. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Y está suspenso el alcalde?) Yo diré á S. S. lo que ha pasado.

El expediente de la primera suspension, que se hizo en el año 1888, no lo resolvió S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Se resolvió por la ley), lo que dió lugar á que por espacio de quince meses estuviera al frente del Ayuntamiento el último concejal nombrado por el gobernador, y á que presidiera las últimas elecciones; manera fácil, cómoda y sencilla de borrar de un plumazo el artículo de la ley municipal que trata de los nombramientos de alcaldes hechos por las corporaciones populares, sustituyéndole por otros dos que digan: los alcaldes serán nombrados por los gobernadores; los alcaldes tendrán las condiciones que quieran los gobernadores civiles. Así es como se observa el artículo de la ley municipal que trata del nombramiento de alcaldes.

Claro está, y ahora viene lo grave del incidente á que S. S. se referia, que se verificaron las elecciones sin la presidencia del alcalde propietario; los concejales volvieron á significar su confianza al alcalde suspenso y volvieron á nombrarle alcalde; pero el gobernador, á quien no le acomodaba que continuara el alcalde nombrado por la corporacion, sino el que él quisiera, volvió á suspenderle, no por otra causa distinta, sino por la misma que le habia suspendido anteriormente, que era un expediente por la celebracion de una subasta sobre aprovechamientos forestales sin la aprobacion del ingeniero, y además le exigió una multa de 500 pesetas, que satisfizo. ¿Le parece á S. S. que hay paciencia para aguantar tal género de arbitrariedades?

Claro está que se alzó el alcalde, y esta vez le pareció á S. S. la cosa tan fuerte, que levantó la suspension y el alcalde entró de nuevo en funciones; pero entretanto la arbitrariedad se habia cometido, el expediente primero no se resolvió, y allí está el gobernador que S. S. nos ha regalado, ejerciendo sus funciones de una manera tal, que hoy ha llegado á ser conocido en toda la provincia por el nombre gráfico de Poncio Pilato. Si S. S. quiere leer los periódicos en que así se le llama, yo tendré mucho gusto en proporcionárselos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Serán periódicos amigos de S. S. ó dirigidos por S. S.)

Recordará S. S. tambien que allá por el mes de Setiembre le envié una circular inserta en el *Boletin oficial* de la provincia sobre descubiertos de cuentas municipales y solvencias de reparos, en la cual el gobernador amenazaba con imponer las multas que señala el art. 22 de la ley provincial, es decir, hasta 500 pesetas, á los que se hallasen en descubierto por aquellos servicios, si no lo llenaban en el término de veinte dias. El gobernador, interpretando violentamente el sentido de aquella disposicion, ó mejor dicho, no entendiéndola bien, porque yo quiero hacerle la justicia de creer que la mayor parte de sus pecados no son pecados de malicia, sino de ignorancia, interpretando aquella disposicion de distinta manera que la ha interpretado el Gobierno, queria tener aquella amenaza pendiente sobre los pobres Ayuntamientos que estuvieran en descubierto por ese servicio de cuentas, porque estaban próximas las elecciones municipales, y naturalmente, el que no se prestara á las indicaciones que se le hicieran por él ó por sus amigos, podia estar seguro que tenía encima la multa.

Yo tuve el honor de que S. S. me manifestase que aquella disposicion no era aplicable á los descubiertos de cuentas, diciéndome que llamaba la atencion sobre ella al gobernador de la provincia. Supongo que lo haria; si lo hizo, el gobernador se desentendió como siempre de su advertencia. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Cuántas multas impuso?) Voy á citar á S. S. una de que tiene antecedentes en el Ministerio, y cuyo expediente no ha resuelto aún, porque ya sabía yo que se me habia de hacer esta pregunta.

El gobernador, por una causa más baladí que aquellas á que me he referido, impuso una de 500 pesetas á D. Manuel Gutierrez Costilla, alcalde del Ayuntamiento de La Robla. ¿Sabe S. S. por qué? Voy á decírselo, y la cosa es por demás peregrina: no se la impuso, no, por una falta grave de desobediencia, ó desacato, ó falta de respeto á su autoridad, sino porque no se habia podido pagar el total de su asignacion á un facultativo titular del Ayuntamiento á causa de los apuros del Municipio.

El gobernador queria que por encima de todas las atenciones, las de instruccion pública, las de beneficencia, en fin, todas, del Ayuntamiento, se pagase el alcance que resultaba á favor de aquel facultativo; y no solamente queria esto, sino que tomó tan á pecho aquella gravísima cuestion de órden público, que queria que el dinero se llevase á la propia casa del facultativo, á pesar de no residir en la capital del Ayuntamiento, ni siquiera dentro de él, sino á dos leguas de distancia; y porque el pobre alcalde creyó que bastaba con que él expidiera el libramiento para que lo fuera á cobrar el mismo interesado, el gobernador se indignó y le impuso la susodicha multa de 500 pesetas. El expediente lo tiene S. S. en el Ministerio, y todavía está sin resolver, y todavía está, por tanto, el interesado privado de esa cantidad y bajo el peso de un castigo inmerecido. ¿Quiere S. S. hechos más claros y concretos? Lo digo porque S. S. me está interrumpiendo preguntándome cuántas multas ha impuesto el gobernador. Ya ve S. S. que esto no es citar hechos al aire, porque de ello tiene antecedentes en su Ministerio.

Pero no fué esto lo más grave; lo más grave fué que anteriormente intentó exigirle esa misma multa sin siquiera haberle notificado su imposicion. Un dia se encontró á la puerta de su casa una comision de apremio que habia sido expedida por el juez de primera instancia de La Vecilla en virtud de un oficio del gobernador, para que se le embargasen los bienes si no pagaba en el acto.

Como no se le habia hecho notificacion ninguna, acudió á mí, y yo le dije que recurriera á S. S., confiando en su justificacion. Lo hizo, en efecto, y S. S. debió disponer algo en este particular, puesto que entonces no se le embargó. Volvió el expediente á la provincia, y se le impuso despues la multa por los trámites legales; y aunque volvió á alzarse de nuevo, para que se diera curso á la alzada tuvo que hacer el depósito. Pero no era esto lo que queria el gobernador: lo que queria era que la pagase sin habérsela notificado, sorprendiéndole con esa medida arbitraria y poniéndole por delante la dimision ó la multa; como si dijéramos: la bolsa ó la vida.

Y no quiero pasar en silencio lo que tantas veces he repetido respecto á su conducta en lo que se refiere á los documentos que se le han pedido por la Audiencia para la sustanciacion de una causa que se está siguiendo sobre prolongacion ó usurpacion de funciones contra varios concejales interinos del Ayuntamiento de La Robla.

Vuelvo á repetir que el juez de primera instancia de La Vecilla, por comision de la Audiencia, y no por inspiracion propia, habia reclamado una, dos, tres y cuatro veces esos documentos; y ahora añadiré que se han pedido hasta por conducto de la Audiencia y todavía no han sido remitidos, por lo cual la justicia está detenida, la causa está paralizada, el sumario no puede dar un paso, porque al gobernador no le acomoda remitirlos. ¿Le parece á S. S. tambien tolerable esto? ¿Encuentra tambien justificado este acto del gobernador? Pues de esto tambien puede cerciorarse su señoría.

Pero ahora hemos salido con que el expediente está en esta casa porque ha sido reclamado, no por mí, sino por otro Sr. Diputado de la provincia en uso

de su derecho. Sin embargo, debo hacer constar que esa reclamacion se hizo hace poco, y entonces hacía ya tres ó cuatro meses que se habian pedido esos antecedentes sin que fueran remitidos.

Me haria interminable si hubiera de ir refiriendo uno á uno todos los actos arbitrarios de igual ó parecida índole cometidos por el gobernador, y de los que tiene conocimiento S. S.; y como no quiero agotar la paciencia del Congreso, voy hacer punto en esta parte y á entrar en la segunda, que es en la que me va corriendo prisa entrar, ó sea la relativa á las alusiones que me dirigieron los Sres. Enriquez y Alonso Castrillo, para contestarlas debidamente, ya que entonces no pude hacerlo por lo irregular y anómalo del debate.

Tales como los he referido son los actos que resultan del expediente de suspension del Ayuntamiento de Ponferrada, y tales los actos del gobernador, de los cuales decia el Sr. Enriquez que no tenían importancia ni para él, ni para el país, ni para mí, cuando yo creo que la tienen para todos. La tienen para S. S. porque en cierto modo es responsable de que esos actos se verifiquen dentro de su distrito, aunque no contraiga otra responsabilidad que la moral; la tienen para mí, porque al fin y al cabo se han cometido en daño de mis amigos políticos y del partido á que pertenezco; y la tienen para el país, porque creo que no puede haber cosa que más le interese que el cumplimiento de la ley y el respeto y prestigio de las autoridades: de modo que tienen importancia para todos.

Sin duda por no dársela, se levantaba S. S. todo indignado tratando de negarme mi derecho, diciendo que no tenía el de intervenir en los actos del Poder público y queriendo imponerme silencio. Por eso se levantó á su lado el Sr. Alonso Castrillo, que nada tenía que ver con Ponferrada, y cuya intervencion en este debate no tiene otra explicacion que el deseo de hacer un acto de hostilidad contra mí y traer á discusion mi persona, cuando yo no habia citado á S. S. para nada, y ahí está el *Diario de Sesiones* que comprueba la exactitud de lo que digo. Su señoría no queria más que hacer un acto en favor del gobernador y otro acto contra mí (*El Sr. Alonso Castrillo*: Su señoría me habia atacado; yo me defendia.) No habia atacado para nada á S. S.; habia examinado actos del gobernador. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Como S. S. habia atacado al gobernador, era natural que yo le defendiera.) En ese caso, lo lógico era que se hubiera defendido la persona atacada. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Del ataque de S. S. surgia la necesidad de la defensa.) Veo que se continúa el sistema de interrupciones con que empezó el Sr. Enriquez.

He dicho antes que voy á contestar cumplidamente á las alusiones que en la ocasion á que me he referido me dirigieron los Sres. Enriquez y Alonso Castrillo, porque ahora puedo hacerlo en vista de los antecedentes que SS. SS. han reclamado.

Y debo ante todo hacer constar que yo no he provocado aquí cuestion alguna, ni personal ni no personal, con el Sr. Enriquez ni con el Sr. Alonso Castrillo; que yo he sido provocado tratando de negarse mi derecho y haciendo acerca de mis intenciones juicios temerarios; que no he hablado de moralidad, ni he puesto en duda la moralidad de nadie. De lo que he hablado ha sido de abusos, de arbitrariedades, de infracciones cometidas con escándalo de todos, lo cual es muy distinto, aunque no menos grave; y que he sido acometido por la espalda, puede decirse que con premeditacion y alevosía, porque ha sido necesario que yo reclame y estudie en la Secretaría del Congreso aquellos expedientes de que SS. SS. estaban tan enterados, y yo no lo estaba entonces para poder defenderme.

No he de seguir el camino de SS. SS.; no he de oponer personalidades á personalidades; he de emplear razonamientos; he de discutir serena y tranquilamente, como hacen los que nada tienen que temer de la discusion; no he de hacer otra cosa, á menos que no vuelvan las provocaciones del otro dia; mientras tanto, no saldré de lo que aconsejan las conveniencias de este sitio. Anticipo esto por si SS. SS. trataran de seguir el mismo derrotero que el dia pasado emprendieron. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Excusaba decir eso S. S., porque aquí nadie ha salido de lo que exigen las conveniencias de este sitio. Lo prueba el hecho de que á nadie llamó al órden el Sr. Presidente.) Cuando recuerde las palabras de S. S., lo veremos. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Cuando el Sr. Presidente no me llamó al órden, claro es que no falté á conveniencia alguna.) El Sr. Presidente llamó á S. S. al órden varias veces. Aquí hay muchos Sres. Diputados que lo recuerdan. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Ahí está el *Diario de Sesiones.*)

Empiezo por dejar sentado que el derecho de los Diputados á intervenir en los actos del Gobierno y á censurarlos es una nocion vulgar del régimen parlamentario y constitucional. Lo único que aconsejan las conveniencias parlamentarias, es, que se haga uso de ese derecho con moderacion, con templanza y para asuntos de interés público. Cuando esta es la primera interpelacion que explano, nadie podrá poner en duda la moderacion con que hago uso de ese derecho.

Yo he venido á pedir que se cumplan las leyes que tratan de la verdad y de la sinceridad electoral, que se respete lo que estimamos como base del organismo electoral: la libertad del voto y las relaciones que deben existir entre las corporaciones populares y el Gobierno. ¿Le parece á S. S. que esto no tiene importancia? Si lo cree así, lo siento por S. S.; pero entiendo que no lo creerá, porque estas son nociones vulgares que comprenden todos los Sres. Diputados.

Yo he denunciado esos abusos por la trascendencia que tienen, por lo que afectan al interés público, por el escándalo que producen y el mal ejemplo que dan, que contribuye al desprestigio de las leyes y de los funcionarios encargados de cumplirlas; los he denunciado porque ese es el único derecho que tenemos las oposiciones enfrente de los abusos del poder; porque he estado viendo á mis amigos de la provincia que no podian levantar la voz ni ejercitar su perfecto derecho de acudir á las elecciones, sino que se pretendia llevarlos forzosamente atados al carro de un gobernador que queria sobreponer su voluntad al imperio de la ley.

En Ponferrada hay muchos conservadores que ayudaron á S. S. á ser Diputado, que entonces eran sus amigos, como que sin su auxilio no se sentaria aquí, sin embargo de lo cual ha lanzado contra ellos la terrible sentencia diciendo *nescio vos*; ahora no los conoce y se ha convertido en su enemigo más acérrimo.

Pues bien; esos conservadores se han dirigido

con repeticion á mí, que soy Diputado por la provincia, me han manifestado sus quejas, que afectan al derecho que tienen de acudir á las elecciones, y vive Dios que mientras yo sea Diputado y ellos tengan ese derecho, los defenderé, mal que le pese á S. S. y aunque sea cien veces Diputado por Ponferrada. Haga lo mismo el Sr. Enriquez respecto del distrito que yo represento, si ve que se realiza en él alguna infraccion de las leyes; que yo no me quejaré porque así proceda. ¿Qué idea tiene S. S. de los deberes del Diputado? Precisamente es ese uno de los frutos más perniciosos del caciquismo: cada Diputado se considera un rey en su distrito; no parece sino que toda su mision se reduce á repartir mercedes, dar credenciales, pedir destinos, hacer recomendaciones, quitar y poner alcaldes y Ayuntamientos, y suprimir todo lo que le estorbe para vivir á sus anchas.

Lo que yo he venido á hacer aquí, es, á defender á mis amigos contra las arbitrariedades del gobernador para que se respeten sus derechos; á esto he venido, y no á disputarle los beneficios de su ínsula ni á apoderarme del botin. He venido á denunciar abusos é ilegalidades; pero S. S. ha creído sin duda que porque ocurrian en su distrito, nadie tenía derecho á ocuparse de ellas sin ir á consultarle antes y rendirle pleito homenaje. Aquí sí que venía bien aquello que S. S. decia, de que no podíamos pasarnos sin el señor Molleda. Mejor pudiéramos decir de Ponferrada, que allí no puede pasar nadie sin el protectorado del señor Enriquez, puesto que todo lo que ocurra en el distrito ha de obtener su beneplácito y su permiso.

Por lo demás, defienda S. S. todo lo que quiera al gobernador, que la defensa es acto noble; pero no quiera oponerse á que sean aquí censurados los actos de aquella autoridad en la vida pública y como hombre político y de administracion, porque para eso estamos en el Parlamento discutiendo á la luz del sol, para que todo el mundo nos oiga y nos juzgue.

Atribuyéndome despues S. S. pequeños y mezquinos móviles, dijo que yo censuraba al Gobierno porque no me complacia en mis pretensiones, propósitos y deseos. He procurado leer muchas veces estas palabras para que se me queden bien impresas. Esto es lo que ha dicho S. S., lo cual tiene una significacion que no puede pasar para mí desapercibida.

Cuando esto decia el Sr. Enriquez, ignoraba sin duda que yo, desde que conocí las condiciones de carácter del gobernador, y supe con quién tenía que habérmelas, dicho sea sin menoscabo para su persona, formé el propósito de no dirigirme á él para nada, de no pedirle favores, ni hacerle recomendaciones, de palabra ni por escrito, ni en ninguna forma, y esto lo he cumplido fielmente. ¿Tiene S. S. conocimiento de alguna pretension que haya hecho yo al gobernador de aquella provincia? Hable S. S. claro y diga lo que sepa sobre este particular, si es que tiene conocimiento de que le haya pedido algo, y de qué naturaleza sea la peticion; porque, si no lo dice, entenderé yo, y entenderá todo el mundo, que ha hablado sin saber lo que decia, que es la censura más suave que puedo hacer de sus palabras, siquiera otra es la que merecen, pero que no la hago porque no lo consentirian las conveniencias de este sitio.

Yo no he pedido nada al gobernador; yo no le he escrito más que una carta, y esa no para hacerle ninguna recomendacion, sino para dirigirle censuras. Poco antes de verificarse las elecciones provinciales, y hablando de ellas en su despacho, me propuso repartir los puestos del distrito á que pertenezco dos á dos; yo rechacé esa oferta, porque quise que el cuerpo electoral declarase su voluntad libremente; pero sí le pedí que diese condiciones de lucha á mis amigos para que la opinion se manifestase libremente. Así me lo ofreció; pero á los pocos dias, y encontrándome yo en el establecimiento de las aguas de Mondáriz, me encontré con la suspension del Ayuntamiento de La Robla. Entonces le escribí quejándome de aquella arbitrariedad; por cierto que al contestarme debia estar tan preocupado ó tan aturdido, que una carta que dirigia á D. Venancio Gonzalez, que á la sazon estaba tambien en aquel establecimiento, me la dirigió á mí, y la que debia dirigirme á mí se la dirigió al señor D. Venancio Gonzalez; debiendo advertir que tan pronto como ví el encabezamiento de la carta, tuve la nobleza de devolverla sin haberme enterado de ella siquiera.

Ya sabe el Sr. Enriquez lo que pasaba en Ponferrada. Su señoría ha reclamado los expedientes relativos á La Robla; ahí los teneis, todos están documentados; vaya exponiendo censuras, que yo estoy dispuesto á contestarle.

Y me queda solo hacerme cargo de aquel protectorado que S. S. me atribuía respecto de la provincia de Leon, y que, al parecer, tambien le molestaba. Yo no soy ni tengo la pretension de ser el jefe del partido conservador de la provincia de Leon, aunque no me considero indigno de serlo. ¡No faltaba más! Su señoría sabe que el jefe del partido conservador en aquella provincia es el ilustre patricio y Senador del Reino Sr. Marqués de Montevírgen, con cuya amistad y confianza me honro hace mucho tiempo. En su tarea de mantener la disciplina del partido le ayudan otros ilustres Senadores, Diputados y ex-Diputados, que aunque no la representan en estos momentos, la han representado muchas veces y han dejado allí grata memoria de su representacion; á ellos se debe la organizacion que allí tiene el partido conservador, y que le ha permitido enviar cuatro Diputados á estas Córtes, de nueve que elige la provincia; y con su asentimiento y con su aplauso, aunque S. S. diga otra cosa, y con el asentimiento y el aplauso de mis compañeros de minoría que se sientan en estos bancos, como con el aplauso y el asentimiento de todos los conservadores de aquella provincia, realizo este acto, porque ellos condenan tanto como yo, y acaso más que yo, los actos arbitrarios del gobernador y sus escandalosos desafueros.

Ya lo sabe S. S. Si ha tenido el propósito, al decir que yo me atribuía el papel de jefe del partido conservador de la provincia de Leon, de sembrar cizaña, de crear antagonismos y de herir susceptibilidades, debo decirle que ha perdido el tiempo, porque allí conocemos este género de ardides para saber á qué atenernos. Pero advierto á S. S. que aunque no soy el jefe del partido conservador de la provincia de Leon, ni me doy aires de tal, soy uno de sus Diputados, tengo conciencia de mis deberes, y por este motivo, mal que le pese á S. S., allí donde haya un asunto de interés público que afecte á aquella provincia, allí estaré yo con mi escaso valer para apoyar sus intereses legítimos.

Y ahora, ya que S. S. hablaba de que yo andaba alrededor de expedientes, voy á decirle los expedientes alrededor de los cuales he andado, para que el país

sepa claramente en qué empleamos nuestro tiempo.

Yo estaré en adelante donde me llamen mis deberes, como lo he hecho cuando se ha tratado de la importante cuestion de los montes públicos, cuestion vital para los pueblos, formando parte de aquella Comision de Senadores y Diputados que presidió un ilustre hombre de la region castellana que ya desapareció de entre nosotros, y con el cual visité al señor Presidente del Consejo de Ministros, al Sr. Ministro de Hacienda y á todas las personas qué fué necesario, contribuyendo en mi humilde valer á que se hiciese la ley de 8 de Junio de 1888, mediante la cual se concedieron prórrogas de los plazos para pedir la excepcion de venta de los montes, que son la vida de la mayor parte de los pueblos de aquella provincia; como lo he hecho procurando informar á aquellos Ayuntamientos de sus derechos, para no dejar pasar esos plazos de la ley y para que no se les siga perjuicio por falta de reclamacion; como lo he hecho en union con mi dignísimo compañero y amigo particular el Sr. Azcárate, procurando mantener el crédito destinado á las obras de la catedral de Leon, gloria y recuerdo de pasadas grandezas, gestionando para que se abonen puntualmente las consignaciones importe de la liquidacion de cada mes, y lo he hecho como hijo que soy agradecido de aquella nobilísima ciudad, donde he tenido mi cuna; como lo he hecho gestionando el pago de los intereses de las inscripciones propias de los establecimientos de beneficencia é instruccion, por encargo de sus ilustres patronos; como lo he hecho instando el despacho de expedientes de reparacion de los templos de aquella localidad que están próximos á desaparecer y que el Estado debe conservar; y como lo he hecho, en fin, interesándome en que se aumenten las subvenciones de escuelas de instruccion primaria, para que aquella provincia siga figurando como figura entre las primeras en la estadística de las que atienden mejor á la instruccion de sus hijos.

Al Sr. Enriquez le ha parecido mal todo esto, y ha tratado de ridiculizarlo diciendo que se me encuentra siempre alrededor de los expedientes, sin duda porque, no queriendo él ocuparse de cosas tan pequeñas, le parece mal que se ocupen de ellas otros Sres. Diputados.

Y puesto que hablamos de esto de los maestros, recordaré tambien que S. S., con cierto tono de zumba y pretendiendo pasar por gracioso, dijo que yo me habia metido á educar á los maestros de escuela. Tambien he de decir lo que he hecho en este particular.

En la legislatura pasada, una Comision de más de cuarenta profesores de instruccion primaria, como representantes de los demás maestros de casi toda España, dirigió una invitacion al Sr. Muro y al que tiene el honor de hablar á la Cámara, solicitando celebrar una conferencia. Acudimos gustosos á ella; se celebró la conferencia en este palacio; nos expusieron sus quejas, y nos manifestaron que el objeto que les guiaba era que se pagaran con puntualidad las obligaciones de la primera enseñanza. Nosotros nos encargamos de la penosa tarea de hacer llegar esas quejas al Gobierno; hablamos con respecto de esto con el señor Ministro de Fomento, con el señor interventor general del Estado y con el señor director de instruccion pública, y el resultado de aquello fué la publicacion de los dos decretos que todos vosotros conoceis: uno normalizando los pagos, y otro dando reglas para la liquidacion de los atrasos. Yo no quiero decir la intervencion que tuve en aquel asunto, que no estaria bien que yo lo dijera; bien lo saben el Sr. Conde de Xiquena, el Sr. Santamaría y el Sr. Muro; lo único que puedo decir es, que aquel no era un asunto de interés local, no era un asunto de campanario, sino de verdadero interés público, puesto que de él dependia la suerte de los encargados de instruir á nuestros hijos. Yo hice aquello sin más esperanza de galardon que el que me podia proporcionar la satisfaccion de mi propia conciencia. Quédese S. S. con sus censuras, que yo me quedo satisfecho por haber cumplido con lo que considero un deber. Y basta y sobra con lo que he dicho, pues me parece que el Sr. Enriquez debe estar poco satisfecho de sus aventuradas apreciaciones.

Pero no era bastante que el Sr. Enriquez se levantara indignado contra mí porque yo pedia el expediente de suspension del Ayuntamiento de la capital del distrito de S. S. y porque anunciaba una interpelacion sobre esto al Gobierno de S. M.; era necesario además que se levantase tambien el Sr. Alonso Castrillo, cuya intervencion en el debate sobre el expediente de Ponferrrda no se explicaba, como no fuera por el deseo de hacer un acto de hostilidad contra mí, trayendo á discusion mi nombre, cuando yo ni siquiera me habia acordado de pronunciar el suyo, porque las cuestiones que pueda haber entre S. S. y yo no son ciertamente para traidas aquí ni para entretener con estas querellas á los Sres. Diputados, sino que son más bien para tratadas de otra manera y en otros sitios; pero S. S. queria intervenir en el debate y tenía que buscar un pretexto; por eso buscó el de suponer que aquí hablábamos de inmoralidades, cuando nadie se habia acordado de tal cosa, ni yo habia puesto en duda la moralidad de ninguna persona. Su señoría necesitaba un pretexto, y tomó éste para echar por esos campos de Dios, metiéndose á deshacer entuertos y desencantar doncellas encantadas.

Afortunadamente, las interrupciones de la Cámara, que no fueron escasas, y las advertencias de la Presidencia, le obligaron á S. S. á desistir de esa empresa. Pero entonces tomó otros senderos más oscuros y peligrosos, é inventó aquella suposicion intencionada, con sus puntos de maliciosa, de que yo habia pedido aquí el expediente de Ponferrada para impedir que se inquiriesen y averiguasen cosas que, segun la Real órden resolutoria del mismo, debian ser inquiridas y averiguadas. Estas son las palabras de S. S., y vea S. S. cuán descaminado andaba: la Real órden resolutoria del expediente no manda averiguar ni inquirir nada; no dice más que se procure normalizar la situacion del Ayuntamiento de Ponferrada y suplir las faltas que en él haya, y esto lo mismo lo podia hacer el gobernador con la Real órden que sin la Real órden, porque en dos años que lleva al frente de la provincia, si no se ha enterado de los errores y dificultades que haya en aquel Ayuntamiento, como en todos los demás, mala manera tiene de enterarse de las cosas encomendadas á su cuidado.

Bien es verdad que tendria que empezar por normalizarse á sí mismo, segun la Real órden resolutoria del expediente.

De manera, Sres. Diputados, que aquellos puntos oscuros de la administracion del Ayuntamiento de Ponferrada acerca de los consumos, del contingente provincial y de las cédulas personales, ya hemos visto

en lo que han parado: el Consejo de Estado y el Gobierno de S. M. han entendido que no habia nada oscuro, nada que censurar, nada por lo cual pudieran exigirse responsabilidades. Pero el Sr. Alonso Castrillo, que sabe de esto más que el Consejo de Estado y más que el Gobierno, y más que todos nosotros, pretendia encontrar en el expediente no sé qué oscuridades y apariencias de delitos, para tener un pretexto con que defender al gobernador y corresponder así á los favores que de él reciben S. S. y sus amigos, que son los únicos dispensadores del favor oficial en la provincia. Y estaba bien que S. S. lo defendiese, porque la defensa es siempre acto noble y lícito; pero para hacer la defensa del gobernador no era necesario venir aquí ofendiendo ni lastimando á nadie y dejando caer, así como al descuido, recelos y sospechas de que pudiera haber álguien que patrocinase inmoralidades; mucho menos cuando S. S. no tenía, ni podia tener, la seguridad de que fuese cierto lo que decia; antes por el contrario, corria el peligro de que pudiera resultar, como en efecto resulta, que esas eran suposiciones absolutamente infundadas.

Pues si yo quisiera tomar el ejemplo y seguir el mismo camino con S. S., que ocupa alto puesto en la administracion del Estado, y tiene por razon del cargo que entender en asuntos de grandísimo interés; si yo preguntara á S. S., como S. S. me preguntó á mí, si tenía interés en que no se averiguasen é inquiriesen cosas que se debian inquirir y averiguar en asuntos que corren á cargo de S. S., ¿qué diria el señor Alonso Castrillo? ¿Con cuánta razon no censuraria tan indigna suposicion? Pero pierda cuidado S. S., que lo que es por mí no ha de sufrir lo más mínimo el concepto que S. S. tenga como funcionario y la reputacion que haya adquirido. (*El Sr. Alonso Castrillo*: ¡Pues no faltaba más! Puede decir S. S. lo que quiera, porque eso es echar un velo sobre mis actos como funcionario, y yo no vivo de la misericordia de S. S. ni de nadie.)

Yo no hago á S. S. esa pregunta, pero S. S. me la hizo á mí. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Yo hacía una hipótesis.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden. Señor Alonso Castrillo, S. S. hará uso de la palabra oportunamente.

El Sr. **MOLLEDA**: El Sr. Alonso Castrillo ha preguntado si yo tendria interés en que no se inquiriesen y averiguasen cosas que debian ser inquiridas y averiguadas; y como parece que S. S. se rebela contra la exactitud de estas palabras, y como yo no quiero quedar bajo el peso de la más leve censura, voy á tener el gusto de leérselas, tomándolas del *Diario de Sesiones*.

Hablaba S. S. del expediente de Ponferrada, y decia «que habia en esa Real órden algo que era necesario que se cumpliese antes de que vinieran aquí los expedientes, á menos que el Sr. Molleda se proponga impedir con la venida de los mismos que se investiguen y se inquieran cosas que la Real órden estima que deben inquirirse y averiguarse.» ¿Es ó no cierto lo que yo le estaba diciendo á S. S.? (*El Sr. Alonso Castrillo*: Ya se lo demostraré al Sr. Molleda.) Aquí lo tiene escrito S. S. en el *Diario de Sesiones*. (*El señor Alonso Castrillo*: Y aquí tambien.) Pues entonces, ¿para qué viene S. S. con esas interrupciones? El Sr. Alonso Castrillo pronunciaba mi nombre directamente y preguntaba si yo tendria interés en que no se inquiriesen y averiguasen ciertas cosas, así como dando á entender que habia en ellas algo oscuro que á mí me interesaba que permaneciese en el misterio.

Despues de esto hablaba el Sr. Alonso Castrillo de un expediente que se instruyó en el Ayuntamiento de La Robla, perteneciente á mi distrito, para hacer efectivo el recargo del 16 por 100 de la cuota sobre la contribucion territorial, impuesto establecido para cubrir las atenciones municipales, y preguntaba de la misma manera si yo pedia que viniera aquí el expediente para que no se supiese dónde habia ido á parar lo cobrado por ese concepto, como si hubiera por mi parte algun interés en ocultar malversaciones, ó como si yo tuviera á mi vez interés personal en ese género de expedientes. Y vea S. S. cuán inexacto anduvo en esto tambien.

Yo no reclamé aquel expediente. ¿Sabe S. S. quién lo reclamó? Pues lo reclamó el Sr. Enriquez, y despues S. S. mismo, que pidió igualmente, dos causas que se habian seguido acerca de ese particular, porque se suponia que en ello habia exacciones ilegales; causas que fueron sobreseidas por la Audencia porque no se comprobaron los cargos. Pero aun cuando yo no pedí que viniera aquí ese expediente, tuve mucho gusto en unir mi ruego al suyo para que se remitiera y se examinara, y de ello estoy muy satisfecho, pues no quiero que quede nada en las sombras, sino que, por el contrario, penetren la luz y la claridad y la ventilacion por todas partes. Y ahora, ya que S. S. lo reclamó, y supongo que lo habrá estudiado, voy á tener el honor de decirle yo mismo, y el gusto de explicarle lo que del expediente resulta, para su satisfaccion y para que sepa que nada de lo que se cobró sufrió extravío. Dijo en primer lugar S. S. que se habia cobrado el citado recargo del 16 por 100 sin autorizacion ninguna. Otra inexactitud como tantas de las en que S. S. incurrió. Estaba autorizado ese recargo, en primer lugar, porque lo autorizaba la ley de presupuestos que regía en aquella época, como la que rige hoy autoriza á imponer el 16 por 100 sobre la cuota de la contribucion territorial para gastos municipales; estaba además autorizado porque lo aprobó el Ayuntamiento y la Asamblea municipal, únicos que tienen facultad de hacerlo con arreglo á la ley; y estaba autorizado principalmente porque lo aprobó el gobernador de la provincia. ¿Quiere S. S. que le lea la órden en que se aprobó? Aun cuando supongo que S. S. se habrá enterado de ella, porque está certificada en el expediente que S. S. reclamó y debe haberse informado de él. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Con la fecha de la aprobacion y de la cobranza me basta.) Estaba autorizado por el gobernador, y se cobró despues de esta autorizacion; pero la verdad es que estaba autorizado para ello.

Y S. S. debe saber, y lo sabe indudablemente, que los presupuestos municipales y los ingresos en ellos comprendidos, cuando son aprobados por el gobernador, son inmediatamente efectivos con arreglo á las leyes, sin perjuicio de los recursos que contra ellos se entablen. Por consiguiente, estaba autorizado, y no era exacto lo dicho por S. S.

En segundo lugar, aseguraba que no se sabía quién lo habia cobrado. Otra inexactitud; porque puede S. S. informarse en los expedientes que están en la Secretaría del Congreso, de que quien cobró ese 16 por 100 no fué el Ayuntamiento, sino el recaudador de contribuciones del Banco, á cuyo cargo

corria entonces la recaudacion del impuesto directo y el cupo para el Tesoro con los recargos municipales. En las certificaciones que existen unidas á las causas consta que á medida que el recaudador realizaba los recargos, los iba entregando en la caja provincial para atender á las obligaciones de instruccion primaria y que el Ayuntamiento no percibia nada. ¿Por dónde habia de venir la defraudacion?

Resulta, pues, que no solamente estaba autorizado, que no solamente se sabía quién lo habia cobrado, sino que se sabía cuál era su inversion, perfectamente lícita, puesto que los recaudadores del Banco entregaron en las cajas las cantidades recaudadas para pagar á los maestros. Lo que hubo fué, que algunos descontentos del Ayuntamiento, ayudados por la influencia de S. S., consiguieron que se dejase sin efecto el acuerdo del gobernador; pero eso fué ya despues de estar realizada la cobranza, y ese acuerdo se dejó sin efecto, no por ilegal, sino por extemporáneo, ó como dice la Real órden resolutoria, porque no estaba bien acreditado que el recurso ordinario en cuya sustitucion se votó ese impuesto hubiera podido hacerse efectivo.

Mas al propio tiempo que se resolvió la devolucion de esa cantidad, se ordenó tambien que se incluyera en otro presupuesto inmediato para hacer efectivo el descubierto que habia de quedar en los fondos municipales; porque aquella otra afirmacion de S. S. sobre que habian de pagarlo los concejales de su peculio, fué de su exclusiva invencion, toda vez que la Real órden no dice ni puede decir semejante cosa. ¿Cómo habia de decir que pagasen los concejales de su peculio una cantidad que habia sido entregada para pagar las obligaciones de instruccion primaria? Hubiera sido una notoria injusticia, y no cabia suponer tal cosa en una resolucion dictada con informe del alto Cuerpo consultivo del Estado.

Pues bien; por estar perfectamente justificadas la imposicion, la cobranza y la inversion de ese 16 por 100, fueron sobreseídas las causas que se instruyeron en la Audiencia de Leon, y que S. S. reclamó con tanto misterio, como si de ellas hubieran de nacer grandes responsabilidades. Si en esas causas que S. S. ha podido examinar en la Secretaría del Congreso hay errores, deficiencias, oscuridades, faltas que hayan cometido los dignos y rectos fiscal y magistrados de la Audiencia de Leon, abierto tienen sus amigos el camino para formular el correspondiense juicio de responsabilidad contra ellos, ó para abrir el proceso, ó para entablar una demanda. Aconséjeles S. S. que lo hagan, pero que tengan en cuenta que tambien existen en las leyes responsabilidades para los que entablan denuncias falsas ó demandas temerarias.

Y terminaba el Sr. Castrillo aconsejando al Sr. Ministro de la Gobernacion que no remitiese, aquí los expedientes reclamados, ó que si los remitia, cuidase de que no quedaran incumplidas las disposiciones en ellos dictadas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con mejor consejo, los ha enviado, y ha hecho bien, porque así hemos podido esclarecer admirablemente los asuntos que entonces se presentaban oscuros.

Aprovechó tambien S. S. la ocasion para intentar defender al gobernador del hecho incalificable de no haber remitido á un tribunal los documentos que estaban reclamados hacía ya cuatro ó cinco meses, y alegaba como defensa de aquel hecho que, si bien era verdad que no los habia remitido, en cambio habia propuesto que fuera un escribano á sacar testimonio de ellos al Gobierno civil. ¡Medrados estaríamos si cada vez que hubiera que sacar documentos del Gobierno civil para instruir una causa, fuera necesario que desde el último extremo de la provincia viniera á la capital un escribano para sacar testimonio! ¡Qué más querian los que buscan sustraerse á la accion de la justicia y librarse de las penas á que se han hecho acreedores! ¡Valiente defensa ha hecho S. S. de los actos del gobernador! Lo que S. S. ha hecho ha sido confirmar el hecho de haberse negado á remitir esos documentos, de haber olvidado los deberes que le impone el cargo, y hasta los que están escritos en las leyes que determinan los deberes que incumben á los funcionarios de la policía judicial. Si el gobernador hubiera tenido cuidado de examinar, siquiera someramente, el título de la ley de enjuiciamiento que trata de la correspondencia y de los deberes de las autoridades de otros órdenes con los tribunales de justicia, hubiera podido formarse una idea de todo esto; pero pedirle este género de ilustracion al gobernador de Leon, me parece cosa excusada.

Por no haber remitido esos documentos, por haberse resistido á remitirlos, es por lo que he dicho que está detenida una causa hace más de año y medio, que está paralizada la instruccion de un sumario; é insisto ahora en decir que continuando el gobernador por ese camino, está incurriendo en dos responsabilidades: una gubernativa, que le debe exigir el Sr. Ministro de la Gobernacion, y otra criminal, que le debe ser exigida por los tribunales. Acerca de esto el Sr. Alonso Castrillo pretendió darme una leccion que yo le agradezco mucho, porque sé que tiene mucha ilustracion y sabiduría; pero en este punto no la necesito; decia el Sr. Castrillo que para suponer que el gobernador habia incurrido en responsabilidad criminal, era menester desconocer el Código penal y las leyes del procedimiento, porque en todo caso, de todo lo más que se le podria acusar por no haber remitido esos documentos, sería de complicidad. Pues no necesito más; me basta con esa declaracion de S. S. para considerarle responsable, porque los cómplices en los delitos son tambien responsables criminalmente.

Por tanto, yo, despues de oir la declaracion de S. S, solo le diré lo que dijo el Salvador: *tu dixisti*. Bien sé que S. S. es muy entendido en estas materias del derecho penal y de las leyes de procedimiento, y de ello nos ha dado pruebas cuando ha tratado estas materias en el Congreso; pero por esta vez, perdone S. S. si no acepto la leccion, y permítame que le diga que á quien se la debe dar es al gobernador de Leon, que bien la necesita.

Con este motivo vuelvo á insistir con el Sr. Ministro de la Gobernacion en mi pregunta como cosa por demás grave, porque deseo que manifieste si está dispuesto á consentir que siga paralizado un sumario porque el gobernador no haya remitido y no quiera remitir los antecedentes que se le han pedido. ¿Es que ha de continuar paralizada la causa indefinidamente? En ese caso tendremos que hablar de otra manera y exigir otra clase de responsabilidades; y de todas maneras, vea S. S. el género de compromisos en que le está poniendo aquel gobernador.

De manera, Sres. Diputados, que los Sres. Enriquez y Alonso Castrillo, Diputados ministeriales que gozan y disfrutan de todas las delicias del poder y

además de las del presupuesto; que tienen á su devocion las recomendaciones, los destinos y todo lo que llevan detrás de sí las posiciones oficiales que ocupan, todavía no están contentos, todavía quieren más, y pretenden que las oposiciones no tengan siquiera el derecho de quejarse, llegando su desvanecimiento hasta el punto de que las ilegalidades, los abusos y las arbitrariedades que con nosotros se cometen las hayamos de recibir como favores y además darles las gracias, porque si no lo hacemos, se levantarán SS. SS. indignados á decir que nos metemos en su propia casa. ¿Recuerdan los Sres. Diputados la fábula del lobo y el cordero? Voy á recordársela.

Bebian los dos en el mismo arroyuelo, el uno un poco más arriba que el otro; pero queriendo el lobo tener un pretexto para devorar al cordero, le dijo:— Quítate de ahí, ¿no ves que me enturbias las aguas?— A lo que contestó el cordero:—¿Cómo he de enturbiar las aguas, si bebo más abajo que tú? (*El Sr. Enriquez*: ¿Su señoría es el cordero?) Sí, porque SS. SS. beben en las fuentes ministeriales, que están más arriba, y yo bebo en las fuentes de la oposicion, que están más abajo, y sin embargo, tienen la pretension de que les estoy enturbiando las aguas.

Voy á terminar, sintiendo haber fatigado vuestra atencion, y espero que me dispenseis, porque no me cansaré de repetir que pocas veces traigo yo estas cuestiones al Parlamento, y cuando lo hago es por una imprescindible necesidad. Además tengo prisa por concluir, porque está al órden del dia un importante proyecto de ley que interesa á mi provincia, y no quiero que la malevolencia se ensañe contra mí diciendo que yo estoy entreteniendo á la Cámara más tiempo del que debo para que no se apruebe.

Me parece que están bien justificados los motivos por los cuales he entretenido la atencion de la Cámara largo rato.

Ya sabeis cómo se ejercen las funciones de la política y de la administracion en la provincia de Leon, que probablemente será como se ejercen en todas ó en la mayor parte de las provincias. No hace muchos dias se pronunciaron aquí elocuentes discursos que daban á conocer bien hasta dónde llegaba esa podredumbre en alguna otra provincia, y estoy seguro que no solo en los bancos de esta minoría, sino en la mayoría, habrá habido cierto movimiento de repugnancia por los abusos que he denunciado, tolerados y consentidos por el Gobierno, que consiente y tolera que continúe al frente de aquella provincia el que los comete, porque le amparan y sostienen altas influencias. Lo que pasa allí pasará en todas partes, porque no parece sino que en estos tiempos calamitosos que corremos la política, la administracion y las leyes tienen dos caras, una para favorecer á los amigos, y otra para hacer todo el daño que se pueda á los adversarios; de suerte que los que no tengan influencia, favor ó recomendaciones dentro de la situacion, no encontrarán justicia en los funcionarios del órden gubernativo ó administrativo, y tendrán que ir á demandarla ante los tribunales.

Para concluir, diré á los Sres. Enriquez y Alonso Castrillo que no es con esas intransigencias como han de recomendarse á los que les han conferido su representacion en esta Cámara, ni como han de darse á conocer por su espíritu de tolerancia, y de paso por su alteza de miras y por la proteccion que deben dispensar á amigos y adversarios, á todos los que viven en el distrito, porque á todos se representa. Diré al Gobierno que no es bastante tener buenas y rectas intenciones; que es necesario algo más; que es preciso tener ánimo viril y enérgico para imponerse á todo género de complacencias y debilidades que tiendan á esterilizarlas. Y digo, en fin, con gran respeto al Congreso, que si nosotros mismos no procuramos levantar el prestigio de las leyes y levantar y enaltecer la influencia moral y el respeto de las autoridades y de los funcionarios encargados de cumplirlas, poniendo mano enérgicamente en los que intenten falsearlas ó corromperlas, iremos caminando cada vez más de prisa por ese camino de decadencia que señalaba no hace muchos dias un elocuente orador, por ese camino que conduce al bizantinismo más rebajado, y en fin, por una senda funesta de perdicion, sin esperanza de mejores tiempos. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Señores Diputados, no tema el Congreso que yo vaya á dar por contestacion al discurso del señor Molleda un nuevo discurso, y con él las proporciones que el Sr. Molleda ha dado á su peroracion parlamentaria.

Su señoría ha concluído reconociendo buenas intenciones en el Ministro de la Gobernacion, pero diciendo que le falta la energía y la virilidad necesarias para que esas buenas intenciones se traduzcan en obras, se conviertan en hechos.

Nada más injusto que el cargo que de estas palabras se deriva para mí, y nada más injusto con relacion á las cuestiones de que S. S. se ha venido ocupando. Su señoría ha reconocido que en muchas ocasiones en que me ha honrado ó con su correspondencia ó con su visita personal, yo he tenido el gusto de atenderle, como lo hicieron tambien algunos de mis antecesores á quienes S. S. ha aludido; pero S. S. añadia que todo esto no eran más que palabras, porque si bien conseguia la revocacion de providencias ó resoluciones que entendia S. S. que debian ser revocadas, no conseguia que se curara el mal; no conseguia, Sres. Diputados, en una palabra, que por complacer á S. S. se trasladara de Leon al gobernador que se encuentra al frente de aquella provincia.

Pues S. S. que veía la libertad de accion con que procedia el Ministro de la Gobernacion; S. S. que veía el espíritu de justicia con que atendia á S. S. en todo cuanto S. S. tenía de razon en sus pretensiones, ¿cómo S. S. ha de pretender que el Ministro de la Gobernacion fuera más lejos de lo que la razon podia exigir en favor de S. S.? ¿Por qué se habia de trasladar al gobernador? Ya lo habeis oido, Sres. Diputados: aquí no se trata de nada que pueda ofender en lo más mínimo la moralidad de ese dignísimo funcionario; sobre este punto no tenemos nada que hablar; por consiguiente, acerca de este particular no se ha vertido la menor censura por parte del Sr. Molleda para el gobernador de Leon.

¿Por qué, pues, se le ha de trasladar? Porque, segun parece, no es amigo de S. S.; porque, al parecer, no sirve á S. S.; porque, por lo visto, no complace á S. S. ¿Por qué? Porque S. S., si alguna vez le pidió algo, como ha dicho, solo por escrito, habrá creído el gobernador que no tenía razon en su pretension S. S.

(*El Sr. Molleda*: No le he pedido nada.) Pues si S. S. no le ha pedido nada, y el gobernador nada le ha negado, porque nada tenía ocasion de negarle, puesto que nada le habia solicitado S. S., ¿en qué se funda para hacer esa guerra al gobernador de la provincia de Leon y pronunciar un discurso de dos horas y media contra él? (*El Sr. Molleda*: En sus actos.) ¿En sus actos? Vamos á examinarlos. ¿Cuáles han sido los actos del gobernador de Leon que han merecido las censuras de S. S.? Pues si no recuerdo mal, por las conversaciones anteriores de S. S. conmigo y por su discurso de esta tarde, son los siguientes: primer acto, la suspension del Ayuntamiento de Ponferrada; segundo acto, la suspension del alcalde de Riaño; tercero, la imposicion de una multa; cuarto, la conducta que sigue respecto de las reclamaciones que S. S. dice que le dirigió la autoridad judicial de La Vecilla (*El Sr. Molleda*: La Audiencia) para la instruccion de determinada causa política á aquel de quien es S. S., si no recuerdo mal, acusador privado. (*El Sr. Molleda*: Yo no; lo es la persona interesada.) O S. S. es el abogado, ó está íntimamente relacionado con el acusador privado. ¿Son estos todos los cargos? Pues va á ver el Congreso lo que puedo contestar á S. S.

Primer cargo: la suspension del Ayuntamiento de Ponferrada. Señores Diputados, hacía bastante tiempo que el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso recibia quejas de las incorrecciones de la administracion municipal en aquella poblacion, y estas quejas se las formulaban personas para él respetables y dignísimas, y se creyó en el deber de llamar la atencion del gobernador de la provincia de Leon para que corrigiera aquella administracion, para que la normalizase, para que, utilizando los medios que la ley pone en su mano, acudiera al remedio de aquellos abusos que al Ministro se le denunciaban; y el gobernador de la provincia nombró un delegado que fuese á inspeccionar la administracion de Ponferrada. Esto ha merecido las mayores censuras, los más graves ataques de parte del señor Molleda; ¿y por qué? Porque S. S. suponia por parte del Ministro la infraccion de una Real órden que S. S. nos ha recordado aquí. Nada de eso, Sr. Molleda; esa Real órden es el Ministro de la Gobernacion el primero en respetarla y en hacerla obedecer y cumplir en tanto en cuanto la misma dispone, no en lo que S. S. ha supuesto, porque S. S. ha dado á esa Real órden tal carácter y tal extension, que ha dicho con sus palabras que viene á derogar un artículo de la ley provincial, y S. S. es bastante ilustrado para comprender que por medio de una Real órden no se ha podido derogar artículo alguno de una ley.

El art. 28 de la ley provincial encarga á los gobernadores inspeccionar por sí ó por medio de sus delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputacion y de la Comision provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica. ¿Es esto un precepto legal? ¿No está consignado con el núm. 4 en el art. 28 de la ley provincial? ¿Lo ha derogado la Real órden de 1888? ¿Lo ha podido derogar? Pues si no lo ha podido derogar, el gobernador estaba en su derecho y en su deber inspeccionando lo que ocurria en un Ayuntamiento de aquella provincia, y el Ministro de la Gobernacion no podía, sin faltar á su deber, sin atropellar la ley, sin incurrir en responsabilidad, impedir al gobernador de la provincia de Leon que obrara en la forma que he dicho.

Pero añadia S. S. que esto se hacía por parte del Ministro de la Gobernacion contraviniendo las circulares que el Ministro de la Gobernacion habia dado sobre la sinceridad que debia presidir en todos los actos de las elecciones municipales. ¿Por dónde ni cómo, Sr. Molleda, vamos á relacionar aquí actos de esta naturaleza con lo que vaya á ocurrir despues en unas elecciones municipales? ¿Es que S. S. cree que toda medida tomada contra un Ayuntamiento, y toda suspension de un Ayuntamiento, responde á fines electorales, responde á cohibir la voluntad de los electores, responde á restringir la libertad con que pueden ir todos á las urnas? Pues si eso creyera S. S., el cargo grave, gravísimo que de las palabras de S. S. se derivaria, iria contra el partido de S. S.

Yo no vengo á tratar aquí una cuestion que ha sido muchas veces tratada; pero yo no tengo la culpa de que, con bastante imprudencia (perdóneme S. S. que se lo diga), venga mi amigo particular Sr. Molleda á remover un asunto en el cual el tejado de S. S. es más que de vidrio. El partido liberal conservador, á que S. S. pertenece, en la última época de su dominacion, hizo 255 suspensiones de Ayuntamientos por año, y el partido liberal no ha llegado á 40 en cada uno de los años que lleva al frente del gobierno.

Estos son los hechos, contra los cuales S. S. no puede decir nada, porque son perfectamente exactos. Y si esto es así, Sres. Diputados, ¿cómo viene á hablar aquí un liberal conservador contra las suspensiones de Ayuntamientos, diciendo si son ó no armas electorales, cosa que yo niego, porque en muchos casos al menos no lo pueden ser siquiera? Este argumento del Sr. Molleda vendria en todo caso contra su propio partido, pero no alcanzaria en manera alguna al Gobierno actual.

Pero dice S. S. que el Ministro de la Gobernacion accedió á que fuera un delegado al Ayuntamiento de Ponferrada por condescendencia punible. Y añadia S. S.: si hubiera un artículo en el Código que castigara estos hechos, el Sr. Ministro de la Gobernacion sería cómplice é incurriria en la penalidad que ese artículo señalara. Si el Sr. Molleda inventa un Código penal en el cual considere comprendidos á los que tenemos la desgracia de no ser amigos políticos suyos, para castigarnos con los artículos que S. S. imagine, nada más fácil; pero nosotros tenemos un Código penal con el cual ha gobernado el partido de S. S., y con el cual gobierna nuestro partido; y yo pregunto á S. S.: ¿hay en él alguna disposicion legal que pueda significar la menor responsabilidad para el Ministro que deja que un gobernador inspeccione la administracion municipal de una localidad, porque las quejas y las censuras que recibe de esa administracion entiende que dan motivo á una visita á esa administracion? ¿Pues no es esta una facultad, y más que una facultad, un deber del gobernador? Cuando habria responsabilidad para el Ministro, sería si pusiera el menor obstáculo á que esa inspeccion se realizara.

Pero es que esa inspeccion entendió el gobernador que conducia á la suspension del Ayuntamiento de Ponferrada, y que el gobernador pudo equivocarse. Como se equivocan todos los tribunales inferiores cuando los superiores les revocan una sentencia, y no

por esto se exige la menor responsabilidad al juez cuya sentencia se ha revocado. Porque ¿dónde iríamos á parar si en materia de apreciacion, en aquello en que puede incurrirse con la mejor buena fe en error cupiera exigir responsabilidad? Si cupiera, ya se la habria exigido S. S. al gobernador de la provincia de Leon, porque S. S. no peca de benévolo para con él; pero S. S. es lo bastante ilustrado para conocer que no puede exigírsele responsabilidad, y por eso no se la ha exigido ni siquiera esta tarde. Su señoría dice que el gobernador hizo mal en suspender. Yo tambien entiendo que no hizo bien en suspender, y lo he declarado así, y el Sr. Molleda se ha ocupado de mi resolucion: luego S. S. comprende que el gobernador de Leon hizo bien, primero, en inspeccionar lo que pasase en Ponferrada; segundo, en consignar los que de esa inspeccion resultaba; y tercero, se equivocó en cuanto á aplicar la correccion de la suspension que marca la ley municipal, y en este punto el Ministro de la Gobernacion, ateniéndose á lo informado por el Consejo de Estado, opinó de distinta manera que el gobernador de Leon.

Pero ¿puede deducirse de esto que el gobernador obró de tal suerte que se dejó llevar de un mal sentimiento contra los amigos de S. S., y sin motivo ni pretexto, ni razon, ni nada que de cerca ó de lejos las justificase, adoptó medidas contra el Ayuntamiento de Ponferrada? Nada de eso, Sres. Diputados; porque basta la lectura de la Real órden en que se alza la suspension del Ayuntamiento de Ponferrada, para ver que tanto el Consejo de Estado (á quien S. S. no dirigirá las censuras y ataques que dirige al gobernador), como el Ministro que tiene la honra de hablar al Congreso, consignan la serie de hechos irregulares ó la serie de incorrecciones que se encontraron en aquella administracion municipal; hasta el punto de que, si bien el Consejo de Estado y el Ministro no opinan que esas irregularidades ó incorrecciones hacían procedente la suspension del Ayuntamiento, hacen constar, sin embargo, la necesidad de que el gobernador de la provincia ponga mano en la administracion municipal de Ponferrada para regularizarla.

No he de leer á la Cámara todo el dictámen del Consejo de Estado relativo á este asunto; pero sí me voy á permitir dar lectura á las conclusiones con que termina, y las cuales tuve yo el gusto y la satisfaccion de aceptar.

«La Seccion, por consiguiente, opina que procede:

1.° Alzar la suspension del Ayuntamiento de Ponferrada.

2.° Dar conocimiento del expediente al secretario suspenso, para que alegue lo que tenga por conveniente, y pueda dictarse la resolucion que corresponda.»

Observa el Consejo de Estado que no habia sido oido el secretario de cuya suspension tambien se trataba, y entiende que, en cumplimiento de las disposiciones legales, se está en el caso de oirle. Así informa el Consejo, y así resuelve el Ministro de la Gobernacion.

Y, por último, dijo el Consejo de Estado y acepté yo:

«Y encargar al gobernador de la provincia de Leon que normalice la administracion municipal de Ponferrada, y cuide de que se reparen las faltas observadas en ella, advirtiéndole que en lo sucesivo devuelva á los Ayuntamientos su presupuesto en tiempo oportuno.»

Esta última conclusion del informe del Consejo de Estado tiene dos partes: una en que demuestra que era necesaria la inspeccion que el gobernador hizo en ese Ayuntamiento, justificándola con las faltas é irregularidades que en dicha administracion se han observado; y la otra en que informa que se advierta al gobernador de la provinbia de Leon que devuelva á los Ayuntamientos sus presupuestos en tiempo oportuno. En esta última parte se ha fijado el Sr. Molleda para dirigir un cargo al gobernador. Pues conviene que sepais, Sres. Diputados, lo que pasó respecto de este punto, que indudablemente habria sido apreciado de otra manera por parte del Ministro que os habla, y por parte del alto Cuerpo consultivo, si hubieran tenido á la vista los datos que despues he podido yo examinar.

En 15 de Marzo, el Ayuntamiento de Ponferrada envió su presupuesto al gobernador de la provincia; en 26 del mismo mes, el gobernador lo pasó á informe de la Contaduría provincial, desempeñada, si no recuerdo mal, por una persona que no es amiga política del Gobierno, pero sí del Sr. Molleda; la Contaduría lo devolvió en 10 de Julio, y en 22 del mismo mes el gobernador denegó la aprobacion de este presupuesto, por considerar ilegal un reparto en él contenido. ¿Dónde hay aquí prueba alguna de morosidad por parte del gobernador? ¿dónde hay aquí razon para levantar los cargos que S. S. levantaba contra él?

Pero, Sres. Diputados, volvamos la vista atrás. Se critica y se censura al gobernador de la provincia de Leon porque suspendió al Ayuntamiento de Ponferrada, y en esa crítica y en esa censura envuelve S. S. tambien al Ministro que tiene la honra de contestarle, y que, como ha visto la Cámara, alzó esa suspension en cuanto el expediente volvió del Consejo de Estado al Ministerio. La censura de S. S. respecto al gobernador no tiene razon en lo que se refiere al acto de inspeccionar la administracion de aquel Ayuntamiento; únicamente podrá decir S. S. que el gobernador dió á la ley una aplicacion distinta de la dada por el Ministro de la Gobernacion en cuanto á la correccion que impuso.

Pero ya que S. S. hablaba antes tanto de que cuando se acercaba á mí ó me escribia, siempre conseguia de mí las mejores palabras y con las formas más corteses, pero nunca un hecho, nunca una resolucion, vea la Cámara cómo los hechos contradicen lo que S. S. afirmaba. ¿Son meras palabras ó fórmulas de cortesía, ó es un hecho importante, importantísimo, dictar una Real órden en los términos que acabo de leer al Congreso? No conseguia, pues, S. S. una mera palabra, sino que conseguia, no S. S., sino la justicia de sus pretensiones, una resolucion por parte del Ministro.

Y cuidado, Sres. Diputados que, dado, el criterio del actual Ministro de la Gobernacion respecto á los abusos y á las incorrecciones que se cometan en la administracion municipal, bastaria comparar, como ya se hizo aquí la otra tarde por un Sr. Diputado, ese dictámen del Consejo de Estado y esa Real órden, con otros dictámenes del mismo Cuerpo consultivo y con otras Reales órdenes, para ver que la benevolencia resulta en favor de los amigos del Sr. Molleda y no en favor de amigos decididos del Gobierno actual.

No ha habido, pues, únicamente palabras corteses, sino hechos tan importantes, cuanto que han servido de base principal á la interpelacion de S. S.

¿Qué más ha pasado en la provincia de Leon, para

que el Gobierno tenga que trasladar aquel gobernado, porque de otra manera, segun dice S. S., ni las relaciones entre los partidos pueden mantenerse, ni los ciudadanos pueden ejercitar sus derechos, ni puede haber administracion ni justicia? Pues ha pasado que aquel gobernador ha suspendido al alcalde de Riaño, y contra esa suspension se interpuso un recurso de alzada que no ha habido necesidad de resolver, porque los hechos lo han resuelto. Aquel gobernador, equivocadamente, pero sin mala fe, sin malicia, incurriendo en un error en que pueden incurrir muchas personas ilustradas, creyó que la suspension continuaba, á pesar de las eleciones municipales verificadas el año anterior.

El Gobierno dijo: aquella suspension concluyó; no pueden imponerse dos suspensiones por una misma falta; y por Real órden de 12 de Marzo se dispuso que el alcalde suspenso volviera á encargarse de la jurisdiccion. Aquí tienen tambien los Sres. Diputados otra cosa que no es una mera fórmula cortés con que yo atendia las indicaciones de mi amigo particular señor Molleda; es otro hecho. Faltaba, pues, S. S. á la exactitud cuando decia que el Ministro de la Gobernacion le habia dado palabras, pero no hechos.

Que el gobernador de Leon ha impuesto multas invocando el art. 22. Sobre esto debo contestar á S. S. que la multa de 500 pesetas, impuesta por el gobernador de Leon al alcalde de La Robla por falta de pago de haberes á un médico, correligionario del señor Molleda, lo fué por la resistencia que durante dos años venía haciendo el alcalde á cumplir las órdenes que habia recibido. Y no digo más sobre este particular, porque si hay un recurso pendiente, como S. S. ha manifestado, no puedo prejuzgar la solucion que dictaré. Lo único que deseo hacer constar es, que se trata de hechos realizados hace dos años; que se ha impuesto la multa por la resistencia á cumplir las órdenes recibidas; que la multa no se ha exigido hasta despues de haberse verificado las elecciones, y que, por tanto, cae por su base toda la intencion que S. S. haya podido tener al hacer esas indicaciones.

Esto que digo no prejuzga la resolucion que haya yo de dictar sobre ese recurso; lo digo únicamente para demostrar que no existe lo que S. S. ha dicho, y para que conste que, segun los antecedentes que tengo á la vista, la multa ha sido exigida despues del requerimiento al pago. ¿Qué otro cargo, Sres. Diputados, habeis oído contra el gobernador de la provincia de Leon? Que demoraba el curso de un sumario; cargo perfectamente injustificado, por las noticias que yo tengo. La autoridad judicial que entiende en el sumario á que S. S. se referia, acordó la práctica de varias diligencias, no de una vez, sino periódica y sucesivamente; pidió al gobernador de la provincia la remision de varios datos, que se le fueron facilitando inmediatamente despues que los pedia, con lo cual, lejos de merecer cargo alguno el gobernador, solo alabanza merecen sus actos. Pero llegó un dia en que se le pidió una certificacion literal de dos expedientes, y como este trabajo exigia cierto tiempo, no fué posible remitirlo en el acto. Por otra parte, y cuando se estaba tratando de enviar al Juzgado esa copia literal, se pidió aquí, en uso de un derecho perfecto, por un Sr. Diputado, la remision del expediente de La Robla al Congreso, que yo tuve que ordenar telegráficamente al gobernador de Leon, y que esta autoridad efectuó en justísima consideracion, no ya á mi órden, sino al respeto que merecen siempre al Gobierno y á sus representantes los deseos hechos públicos en este sitio por cualquiera Sr. Diputado.

Por lo tanto, si vino aquí el expediente y todavía está aquí, no sé por dónde va á buscar S. S. responsabilidad que pueda exigir el Ministro de la Gobernacion al gobernador que no hace uso de un expediente que se halla sometido al exámen de los Sres. Diputados. Me parece que, despues de esto, no hay nada en la conducta de ese gobernador que merezca correccion ó censura; si lo hubiera, no tenga S. S. la menor desconfianza de que se exigiria y se aplicaria correctivo, porque sabe S. S. que cuando el Gobierno entiende que el proceder de una autoridad, por digna que sea, se separa en algo de lo que sus deberes le aconsejan ó de lo que las leyes le prescriben, el Ministro de la Gobernacion, y menos el actual, no vacila en adoptar las disposiciones que, segun el caso, sean procedentes; y si á la vez ha visto S. S. que el gobernador de la provincia opina de una manera respecto al Ayuntamiento de Ponferrada, y el Ministro ha opinado de otra; que el gobernador opina de una manera respecto de la cuestion de Riaño, y el Ministro de la Gobernacion de otra, ¿dónde está esa falta de energía, de virilidad en las resoluciones que S. S. me achacaba? ¡Ah! pero es que si S. S. lo que pretendia decir con esto era que yo no trasladaba al gobernador de Leon para complacer á S. S., entonces tiene razon.

No le trasladaba, Sres. Diputados, porque el señor Molleda no me daba razon ninguna para que le trasladara. Yo volvia la vista á la diputacion por aquella provincia, y me encontraba con nueve Diputados, entre los cuales hay cuatro dignísimos compañeros de S. S. en la oposicion, y ninguno de estos señores me ha formulado la menor queja contra el gobernador de Leon, ni menos pedia su traslacion; era S. S. solo el que, desde el primer dia, venía siempre quejándose de aquella autoridad, sin tener razon ni motivo de esas quejas para censurar al Ministro de la Gobernacion, cuando, como ve la Cámara, el Ministro de la Gobernacion se complacia en atenderle y dictaba resoluciones contrarias á las que habia dictado el gobernador de la provincia de Leon.

Pero S. S., para dar importancia á estas cuestiones de localidad, que podrán tener mucha para S. S., pero que no la tienen en realidad para la Cámara, porque S. S. no ha probado que se haya mermado el derecho de ningun Diputado ni de ningun amigo político de S. S., ni ha demostrado que haya falta ninguna de moralidad que corregir, ni ha comprobado que exista en la conducta del gobernador de la provincia de Leon nada que merezca correccion ni censura, ha tenido que esforzar su argumentacion, amparándose detrás de esos lugares comunes (no se ofenda S. S. porque se lo diga) á que se acude siempre en discusiones políticas, en que de defender se trata tesis que carecen de verdadero y sólido fundamento.

El Sr. Molleda ha dicho: «por este camino que seguimos vamos en decadencia; con gobernadores como el de la provincia de Leon, vamos á una situacion desdichada;» y nos ha recordado todo lo que aquí con otros motivos se ha dicho por elocuentes oradores.

Pues, Sres. Diputados, conviene que sepais, y con esto voy á concluir, que la política en la provincia de Leon no ofrece ninguno de esos peligros, ni se en-

cuentra en la situacion que el Sr. Molleda nos la pintaba aquí.

En la provincia de Leon se mantienen excelentes relaciones entre todos los partidos; todas las opiniones se manifiestan en la forma que tienen por conveniente; el Gobierno no tiene nada que corregir ni censurar á la digna autoridad superior de aquella provincia; de ella no hay más quejas que las que el señor Molleda ha expuesto, y ya ha visto el Congreso la falta de razon con que S. S. las ha denunciado.

Por otra parte, al gobernador de la provincia de Leon se debe que se haya pagado á 1.400 maestros de escuela, cosa no fácil, y que acaso en pocas provincias suceda, á pesar del vehemente deseo del Gobierno de que se normalice el pago á los maestros de instruccion primaria; en la provincia de Leon hay 234 Ayuntamientos, y solo uno, el de Ponferrada, se suspendió el año pasado, y esa suspension la levantó el Gobierno. ¿Dónde se ve aquí la mano del Ministro de la Gobernacion para preparar las elecciones municipales, como el Sr. Molleda suponia, y de dónde resulta que el gobernador sea un instrumento del Gobierno para cohibir é impedir que los amigos de S. S., que tanta representacion é importancia tienen en aquella provincia, dejen de ocupar puestos que por las elecciones deben ocupar? ¿Dónde está todo eso? Si S. S. nos ha dicho que el partido conservador tiene tanta importancia en la provincia de Leon, y yo tengo mucho gusto en reconocerla, y sin embargo el Gobierno no ha suspendido más que á un Ayuntamiento de los 234 que tiene aquella provincia, ¿cómo ha podido S. S. afirmar que el Gobierno y el gobernador tuvieran en lo más mínimo esa intencion, que gratuitamente suponia S. S. que teníamos, de impedir y de cohibir la libertad de sus amigos en el ejercicio de todo género de derechos políticos?

Yo creo que no debo cansar por más tiempo la atencion de la Cámara. Dignísimos representantes de la provincia de Leon han pedido la palabra, y ellos contestarán á aquellos puntos del discurso de S. S. que no han venido dirigidos directamente al Gobierno.

Yo, pues, voy á concluir diciendo al Sr. Molleda que creía que S. S. iba á decir aquí algo que tuviera gravedad é importancia contra el gobernador de la provincia de Leon. Si S. S. lo hubiera dicho, y lo hubiera comprobado por esos medios racionales con que se comprueban aquí los hechos, sin necesidad de acudir á un notario ni á testigos, yo hubiera dado una contestacion muy distinta; porque á mí me unen con el gobernador de la provincia de Leon los mismos vínculos que me unen con todos los demás gobernadores de España, los de una buena amistad, pero no me crean más compromisos que los de la confianza que por sus actos y por su conducta inspiran al Gobierno de que tengo la honra de formar parte. Como S. S. no me ha dicho nada que pueda disminuir la confianza que el Gobierno tiene depositada en el gobernador de Leon, yo tengo que manifestar á S. S. que, á pesar de mis buenos y constantes deseos de atenderle siempre, como S. S. sabe que procuro atenderle, en esta ocasion no puedo acceder á las pretensiones de S. S. He dicho.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido que se lea el art. 156 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Dice así: «Art. 156. Si durante una discusion se hiciere alguna proposicion incidental, ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios, el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.

El discurso del autor en este caso se ceñirá estrictamente al objeto de la proposicion, sin entrar de ninguna manera en la cuestion principal.»

Se leyó inmediatamente despues por dicho señor Secretario la siguiente proposicion incidental:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar:

Que se suspenda la discusion sobre la interpelacion del Sr. Molleda el tiempo necesario para que el Gobierno dé explicaciones sobre el concurso abierto para adjudicar las líneas férreas comprendidas en la denominacion de ferro-carril central de Cuba.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Francisco Romero y Robledo.=José Gutierrez de la Vega. Francisco Bergamin.=Ezequiel Ordoñez.=Federico Pons.=Felipe Ducazcal.=Luis Manuel de Pando.»

El Sr. **ENRIQUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): En vista de lo que dispone el art. 156 del Reglamento, el Sr. Romero Robledo tiene la palabra para apoyar la proposicion que acaba de ser leida.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Empezaré, señores Diputados, explicando la necesidad en que me he visto de acudir á este medio reglamentario para interrumpir el debate pendiente. Yo deseo que esta interrupcion sea muy breve; pero los Sres. Diputados han oído que en la interpelacion del Sr. Molleda se trata de discutir hechos pasados, actos que definen la política del Gobierno de S. M. en una provincia, y que pudieran servir para definirla en todas las demás, y el objeto que yo me he propuesto al presentar la proposicion que se ha leído no admite demora ni prórroga alguna. Se trata de llamar la atencion del Gobierno de S. M., y más que esto, la del Gobierno y del país, sobre un acto gravísimo, sobre una resolucion que viene siendo objeto, al decir de la prensa, de varios y prolongados consejos de Ministros. Me refiero á la adjudicacion del llamado ferro-carril central de Cuba, asunto de inmensa gravedad que ha despertado á estas horas la atencion pública.

Todos los periódicos de mayor circulacion de la corte y de las provincias se han ocupado de él, y era completamente imposible que en el seno del Parlamento no se levantara una voz que produzca el esclarecimiento de lo que el público traduce por misterio, por vacilacion, por irregularidad, que pueda ser motivo de grandes y tremendas acusaciones contra el Gobierno de S. M. y contra la Representacion nacional, si apareciese indiferente en una cuestion de esta importancia.

Hay en nuestra legislacion, en el modo de proceder de los Gobiernos, algo verdaderamente irregular; algo que debe sobreentenderse, y que en este caso puede originar un gravísimo daño al país; y á evitarlo se dirigen mis palabras. Desde el año 1885 existe una autorizacion legal para contratar por concurso la construccion del ferro-carril central de Cuba; se han celebrado despues de aquella autorizacion tres concursos que han resultado desiertos; y despues de esos cinco años, todavía aquella autorizacion subsiste, ó parece subsistir, porque en todo este espacio de tiempo no se ha presentado ningun Gobierno á despojarse de esa facultad y á hacer la terminante declaracion

de si estábamos amenazados ó esperanzados, segun se califique la cuestion, de que ésta se llevase á inmediata resolucion. No es este cargo que formulo contra el Gobierno de S. M.; es protesta y observacion que hago sobre la manera de entenderse estas autorizaciones. Lo natural, lo lógico es entender que autorizaciones de esta clase comprenden de legislatura á legislatura; pero no se puede dejarlas dormir en los Archivos, para rehabilitarlas en el momento menos pensado. Una ley del tiempo de los conservadores, siendo yo Ministro de la Corona, consigna la autorizacion á que me refiero; y hago este recuerdo por si alguna inspiracion que veo caer sobre el banco azul pretende evocar ó refrescar vuestra memoria. (*El señor Villanueva*: No se referia á eso.) Por si acaso: nunca es malo vivir prevenido.

El resultado es, que la construccion del ferro carril central de Cuba, para el cual se autorizó al Gobierno en 1885, para el cual se celebraron consecutivamente tres concursos sin resultado, está hoy sobre el tapete. ¿Y en qué forma está sobre el tapete esta cuestion? Todos los Sres. Diputados lo saben, todo el país lo puede apreciar; y sin embargo, en cuestion tan clara y tan evidente, el Gobierno parece que se complace en rodearla de misterios. ¿Para qué son las sombras en una cuestion de esta naturaleza? A rasgar las sombras y á producir la luz se encaminan mis palabras.

Son públicas las condiciones del concurso; públicas son tambien las dos proposiciones que se han presentado; y como público aparece, aunque yo no lo sé, que el Gobierno aun no lo ha resuelto de una manera definitiva, pues lo que sé es que una parte de la prensa, y no está contradicho por la prensa oficiosa, dice que el Gobierno está en apariencia fuera de sus facultades legales; que el Gobierno está tratando y contratando; que el Gobierno, en una palabra, está regateando las condiciones con uno de los concurrentes á esa licitacion. ¿Es que las proposiciones presentadas por esos dos concurrentes están dentro de las facultades de la autorizacion concedida al Gobierno y dentro de las condiciones del concurso? ¿Es que el Gobierno opta por la mejor, desechando la menos ventajosa? No; lo que preocupa la atencion pública, lo que no está contradicho, lo que yo vengo aquí á provocar para que se diga de una manera clara, es, si esas proposiciones ó alguna de ellas están en absoluto y completamente dentro de las condiciones del concurso, y si por esta razon está aceptada, ó si, por el contrario, ninguna de ellas reune las condiciones establecidas, y ambas están rechazadas.

¿Son para esto necesarios largos y repetidos consejos de Ministros? Para saber si las proposiciones reunen las condiciones del concurso, para elegir entre las presentadas, para esto no se necesita más que un consejo de Ministros, un acuerdo y una resolucion. Pero resulta que no hay resolucion; parece que una proposicion está desechada, y otra se está discutiendo con el proponente para que altere ó modifique sus condiciones.

No entremos todavía en lo que pudiera ser el fondo de la cuestion que yo he suscitado; atengámonos meramente á las apariencias. Y, Sres. Diputados, en una época en que naturalmente cae el descrédito sobre el régimen que defendemos, y acaso con injusticia se usa y se abusa de las insinuaciones de moralidad ó de inmoralidad, es necesario atenernos á las formas externas y á la manera como esas formas se cumplen.

Yo pregunto: ¿puede ser verdad, que no lo creo, que el Gobierno de S. M. esté tratando con uno de los concurrentes para que modifique su proposicion, para aceptarla si la modifica, ó para rechazarla si no introduce en ella la aludida modificacion? ¡Ah! pues entonces no hay concurso; entonces el Gobierno, prescindiendo de la autorizacion, está contratando directamente lo que no está autorizado para contratar. ¿En qué principio de justicia, en qué ley, en qué base de moralidad puede fundarse el que se llame á uno de esos dos concurrentes y se le impongan condiciones, y se desatienda al otro y no se le exijan las mismas ó las que fuesen necesarias para colocarle en idéntica situacion que el primero? (*El Sr. Vicepresidente agita la campanilla.*) No sé qué significa esa campanilla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Lo sabrá S. S. ahora. Significa esta campanilla que el Presidente, que tiene el deber de cumplir y hacer que se cumpla el Reglamento, ha entendido (si se equivoca, la Cámara, como supremo juez, podrá resolver lo que crea conveniente) ha entendido, digo, que está en el caso de hacer una observacion cortés á S. S.

El Sr. Romero Robledo ha presentado una proposicion incidental. En esa proposicion pide S. S., con arreglo al espíritu y á la letra del art. 156 del Reglamento, que se suspenda la discusion de la interpelacion del Sr. Molleda hasta que el Gobierno de S. M. dé explicaciones á propósito de la adjudicacion del ferro-carril central de Cuba. El Sr. Romero Robledo, que es tan conocedor del Reglamento, sabe de un modo perfecto que está prescrito que no se éntre en el fondo de la cuestion, y sabe tambien que, una vez pronunciadas las palabras que se consideren necesarias, convenientes y oportunas, ajustándose al Reglamento, en apoyo de esa proposicion, el Congreso ha de acordar si se toma ó no en consideracion. De suerte que lo que hace la Mesa es dirigir un ruego á S. S., suplicándole que condense todo lo que pueda su discurso, para que estemos en una situacion reglamentaria más perfecta; y despues, si la Cámara acuerda tomar en consideracion la proposicion, podrá extenderse S. S. lo que tenga por conveniente. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo entiendo, señor Presidente, y estoy naturalmente obligado á contestar á sus corteses observaciones, que la observacion cortés de S. S. no está en su lugar; y esto lo entiendo y digo con el mayor y debido respeto que tengo á ese sitial y á la persona que le ocupa, porque yo no estoy tratando la cuestion de fondo, sino que me estoy ocupando, con arreglo á los términos precisos de la proposicion que se ha leído, de aquellas cuestiones que se refieren al concurso, á la manera como este concurso se lleva á cabo, para que el Gobierno de S. M. dé las explicaciones que considere convenientes, y hasta que las dé he pedido la suspension del debate sobre la interpelacion del Sr. Molleda.

Por lo tanto, jamás me he podido encontrar más en el lleno de mi derecho ni más ceñido al objeto de la proposicion, que en el momento en que S. S. me ha interrumpido. Yo estoy hablando ahora del concurso, que es lo esencial, y estoy diciendo, para pedir explicaciones al Gobierno de S. M., que es público y no contradicho, porque es cosa lanzada á los vientos de

la publicidad por periódicos que tienen tal autoridad y tales vínculos con el Gobierno de S. M., que puede tomarse lo que dicen por manifestaciones autorizadas, que el Gobierno, despues de dos ó tres consejos de Ministros, sigue ocupándose de la adjudicacion, y que ha hecho á una casa que ha acudido al concurso con una proposicion, no sé qué observaciones ó qué exigencias, para saber si esa casa modifica su propuesta en los términos que el Gobierno exige; añadiendo esos periódicos que, en principio, estaba hecha la adjudicacion. Y yo decia y digo ante la Representacion del país, para que el Gobierno, con su conducta ó con sus palabras, como espero, quite fundamento á este cargo; yo decia que para celebrar el concurso bastaban las condiciones préviamente establecidas y publicadas, y las proposiciones hechas, publicadas y conocidas de todo el mundo. Pero hechas las proposiciones, ¿qué significa continuar deliberando el Gobierno, y acudir á uno de los proponentes á hacerle observaciones para que modifique su proposicion? ¿Por qué se acude á uno á pedir que subsane defectos, y no se acude á otro? ¿Por qué, si se trata de enmendar proposiciones, no se abre de nuevo el concurso, desechando todas las que no se conformen con las condiciones establecidas? Esto era lo lógico, lo natural, lo preciso.

La proposicion, al parecer aceptada en principio, es indudable que no debia estar de acuerdo con las condiciones del concurso, cuando no ha sido admitida; y en vez de rechazarla, se pide al proponente que modifique, que transija, para aceptar su proposicion; esto es, se pretende hacer un favor, un favor odioso, un favor con el dinero público, un favor á costa del Tesoro de la Nacion. Porque, señores, aquí no habia más que este dilema: ó las proposiciones eran aceptables, ó no. Si no eran aceptables, rechazarlas; si eran aceptables, aceptar la mejor; pero quedarse con una proposicion y entablar una negociacion en el extranjero, acudir á los oficios del representante de España en Londres para que éste trate con una casa particular, á fin de que enmiende ó modifique su proposicion para concederle ó no concederle lo que ha solicitado, eso, salvo el respeto debido á las personas, es una gran inmoralidad; eso es un verdadero escándalo administrativo, aunque las personas que lo hagan sean por todos conceptos dignas de respeto, pues el respeto debido á las personas no puede hacer olvidar el cuidado que merecen los intereses públicos.

Es público, porque ha tenido publicidad en todas partes, que una de las proposiciones, precisamente la que se discute, modificaba las condiciones del concurso, porque mientras el anuncio, con arreglo á la ley, hablaba de la garantía del Gobierno, mientras esta palabra tenía su aclaracion ó interpretacion dada ante la Representacion nacional en otras ocasiones por los Ministros del Rey, cuando habian dicho que en esa cuestion no se comprometia la responsabilidad del Tesoro de la Península, sino solamente la responsabilidad del Tesoro de la isla de Cuba; y mientras es público que por esta cuestion Ministros de Hacienda del partido dominante, el Sr. Gonzalez y el Sr. Puigcerver, se opusieron á modificar las condiciones del concurso y á declarar admisibles aquellas proposiciones que exigian esta ampliacion de la garantía, sin embargo se asegura, y es tambien público, que la proposicion que la prensa dice que está admitida en principio, establecía esa ampliacion de garantía, es decir, estaba fuera de las condiciones del concurso. ¿Por qué este empeño en el Gobierno de S. M. de ser más papista que el Papa, de convertirse en gerente, gestor y tutor de los intereses de uno de los que vienen al concurso? ¿Exigian una garantía que no estaba entre las condiciones del concurso? Pues la funcion del Gobierno era muy sencilla: no admitir la proposicion. No hay otra. Todo lo que no sea esto, es irregular; y porque es irregular se ha levantado en derredor de esa cuestion esa atmósfera de misterio; por eso los periódicos de los distintos matices políticos advierten al Gobierno, invocando la moralidad que debe regir en los actos que se relacionan con los negocios públicos, que hay aquí una cuestion tremenda, importante, gravísima, que es la que á mí me ha impulsado á usar de la palabra, que es la que me impulsa á excitar el patriotismo del Gobierno para que no marche por ese camino, para que se detenga, para que declare desierto el concurso.

¿Qué se perderia, en último resultado, por declararle desierto, si puede luego volverlo á abrir? Se perderia un poco de tiempo; mientras que si esto se sanciona, se pueden causar daños irreparables al Estado. Con decir, Sres. Diputados, que se trata de un ferro-carril que no ha solicitado nadie más que, segun acusa el expediente, los que han pretendido hacer negocio con su concesion, está dicho todo. Yo no he oído ni he visto, y suelo prestar atencion á lo que sucede en esta Cámara, no he visto, digo, levantarse aquí á ningun representante de Cuba, á ninguno, á estimular la accion y el celo del Gobierno para que proceda á la concesion de ese ferro-carril.

Yo he procurado informarme, y he leído y he visto que la inmensa mayoría de la prensa de Cuba ha combatido ese ferro-carril; y no sé más que en el expediente figuran gestiones, un dia de la casa inglesa que parece á punto de estar favorecida, otro dia del proponente que ha sido desechado; esto es, que por la concesion del ferro-carril central de Cuba no han gestionado más que los que pretendian presentarse al concurso y hacer con él su negocio. (*El Sr. Pando pide la palabra.*) ¿Y cómo no habia de ser así, señores Diputados? ¿Quién habia de gestionar por un ferro-carril que atraviesa la manigua y el despoblado? (*El Sr. Longoria*: Todos los Diputados de Cuba hemos pedido tres veces ese ferro-carril.) Pero no han pedido la concesion, que es distinto; y yo estoy hablando de la concesion. Era lícito pedirla, porque está en una ley. (*El Sr. Portuondo*: Eso no lo pide ningun hombre digno.) Cuando hay que pasar por un concurso, no tiene nada que ver la cuestion de dignidad. (*El Sr. Villanueva*: Ni tampoco el pedirlo, sino ajustarse á las condiciones.)

Cuando se trata de un interés público, ¿qué piden aquí todos los dias los Diputados? Carreteras, ferro-carriles, proteccion para los intereses de su distrito y provincia. ¿Pues qué cosa más natural que los Diputados la pidieran, teniendo la autorizacion para el concurso? Pues si eso existe, hay una circunstancia á la cual yo no temo ir.

La cuestion del ferro-carril central de Cuba tiene larga historia, y por desgracia, en ella hay muchas sombras ante la opinion; por desgracia, en esa larga historia se han acumulado grandes y profundos recelos sobre esa concesion posible. Yo digo ahora más: que la opinion en este momento en la isla de Cuba es completamente contraria á la concesion para la cons-

truccion de esa línea. Pues qué, ¿no sabe el Gobierno, aparte de lo que han dicho y dicen los periódicos de los distintos partidos de Cuba, no sabe el Gobierno que en nombre del partido union constitucional, recientemente, cuando esta amenaza salió á la luz pública, se han hecho gestiones para que no se verificara semejante daño á aquella desventurada isla? Pues un Senador del Reino, el Sr. Conde de Carvajal, al que yo no tengo la honra de conocer personalmente, y que es vicepresidente de ese gran partido de union constitucional en que os apoyais, ¿no ha traido la expresion de ese partido en contra del proyecto? ¿Pero qué necesidad tenemos nosotros ni aun de la representacion de la isla de Cuba para estos fines? Yo soy aquí, como todos vosotros, para todo lo que convenga al interés público y al bien general, un representante tan autorizado en el Parlamento para ocuparme de este asunto en pro ó en contra, como los representantes de la localidad.

¿Qué necesidad tengo yo de representacion ninguna especial, para saber que cuando el presupuesto de Cuba tiene un déficit de 5 millones de duros, se va á celebrar ese convenio para gravarle anualmente con 2 millones de pesos? Y esto por tener un ferro-carril que atraviese el desierto, donde no hay poblacion, donde no hay produccion, donde es necesario conquistar á la civilizacion lo que está abandonado é inculto.

¿En nombre de qué principio, de qué idea y de qué conveniencia se nos viene á pedir y se le pide á la Patria semejante sacrificio? ¿A quién se le ocurre la pretension de gastar millones y millones de la fortuna de un país pobre y exhausto, allí donde no hay poblacion ni produccion alguna, solo porque andando los tiempos y quizá los siglos pueda la poblacion surgir y condensarse?

En todo caso, lo prudente, aun nadando en la abundancia, lo prudente sería esperar y seguir el crecimiento de la poblacion, cubrir de líneas férreas aquello que se fuera conquistando y que fuera entrando en cultivo y en propiedad, aquello que se fuera poblando; pero anticiparse á la poblacion, crear sencillamente un ferro-carril, ¿ para qué?

Porque, Sres. Diputados, todo el mundo sabe que la configuracion de la isla de Cuba es una lengua de tierra larga y estrecha, cuyas condiciones son bien conocidas, y claro es que lo que especial y naturalmente Cuba necesita son puertos y vías marítimas para acercarse al mar, que es por donde comunica con el mundo, para el cual exporta los productos de su rica agricultura. Pero un ferro-carril central, ¿para qué? ¿Para llevar pasajeros donde no hay poblacion? ¿Para llevar productos de la agricultura donde no hay cultivo? ¿A qué necesidad obedece esto; quién lo reclama; quién lo pide? Lo piden los que quieren hacer el camino y obtener el 8 por 100 concedido como interés á los capitales que inviertan; el 8 por 100, cuando allí la deuda gana el 6, y se trata de convertirla para reducirla á menor interés. ¿Y qué se pretende? ¿Qué interés persigue el Gobierno á esta hora, en los últimos momentos de la legislatura, para apresuradamente empeñarse en que sean válidas las proposiciones que no lo son? ¿A qué pide el Gobierno que se modifiquen y pongan dentro de la ley para aprobarlos? ¿Qué interés urgente hay, y dónde está éste?

Yo quisiera que eso se manifestara en alguna parte, porque mi deseo es muy claro: mi deseo es que el Gobierno declare desierto el concurso, porque ese es su deber, porque su mision no es la de regatear, escatimar, pedir reformas en las proposiciones, sino aceptarlas si son buenas, ó rechazarlas si son malas; y despues de pedirle esto al Gobierno, yo le pediré en tiempo y en sazon oportuna que se abandone la funesta idea del ferro-carril central de Cuba. En Cuba, Sres. Diputados, donde la poblacion es densa, donde el cultivo es rico, se han construido ferro-carriles antes que en España y sin un céntimo de subvencion del Estado, y ahora, donde no hay poblacion, y cuando el país es pobre, se quiere construir un ferro-carril con una subvencion que no se ha aplicado á la construccion de los ferro-carriles peninsulares; porque en los ferro-carriles de la Península el Estado subvenciona, hace el sacrificio de una vez, pero no deja, como aquí se pretende, permanentemente sobre el presupuesto una carga de 2 millones de duros en un presupuesto que tiene sobre 5 millones de duros de déficit.

Señores Diputados, yo me atreveria á formular un ruego al Gobierno de S. M. Al Gobierno de S. M. le ha debido parecer tan grave este asunto, que, no atreviéndose á afrontarlo con su propia responsabilidad, nombró una Comision de Diputados y de Senadores para que le asesorase. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es la ley; no es el Gobierno.) Venga el expediente antes que el Gobierno resuelva; aquí lo discutiremos; aquí veremos el dictámen de esa Comision, no parlamentaria, que solo por la ligereza con que aquí se altera la esencia de las cosas se llama parlamentaria una Comision compuesta de Diputados y de Senadores que no ha elegido el Congreso ni el Senado. ¿Qué peligro hay? ¿Qué mal hay? Yo creo que ninguno; y al contrario, entiendo que el Gobierno que se detiene en sus acuerdos para tratar con uno de los que vienen al concurso, haria mejor en detenerse para traer el expediente íntegro á las Córtes, y que su resolucion fuese ilustrada y precedida por una amplísima discusion en este recinto.

En esto no se merman en nada las facultades del Gobierno, y habria y habrá sustituido la luz á las sombras, la claridad al misterio, y todo el mundo sabria y sabrá que en las cuestiones del Estado, que en las cuestiones que se rozan con los intereses públicos, no cabe tener preferencias, ni amigos, ni predilecciones, ni advertir cariñosamente á uno para hacerle el favor y desdeñar á otro negándoselo en absoluto.

Yo vuelvo á lo que ha sido tema de mis observaciones. ¿Es que las proposiciones no estaban conformes con las condiciones del concurso? Pues sin misterio, en un consejo de Ministros de cinco minutos se debieron desechar. ¿Es que no eran disconformes? Pues en este caso el Gobierno no tenía ni tiene facultad ni autoridad legal para dirigirse á uno de los dos concurrentes para decirle que modifique su proposicion, haciendo omision del otro.

Llamo la atencion de la Cámara sobre otro punto de vista, que es bastante grave. Se trata, á lo que parece, de dar la preferencia á una compañía extranjera, á capitales ingleses, á capitales norte-americanos, en fin, á capitales extranjeros. Yo llamo la atencion del Congreso y la atencion del Gobierno sobre que, por consideraciones muy debidas á la integridad nacional y á la tranquilidad del porvenir, yo creía que si el concurso se abria sobre esta materia, era para tomar cierto género de garantías.

Todos sabeis lo que ha sucedido recientemente en Portugal, frente á frente de esa Nacion poderosa; todos podeis calcular cuál puede ser el porvenir de un país pobre como el nuestro, de un país perturbado, como desgraciadamente lo está el nuestro, en una isla donde la guerra separatista ha durado muchos años, y todo el mundo debe tener presente ese recuerdo para temer que se introduzca en nuestras discordias un título de legitimidad para defender intereses extraños á la nacionalidad y á la Patria. Periódicos avanzadísimos; periódicos que figuran en la vanguardia del partido liberal; periódicos que no sé si tienen colorde federalistas ó de regionales, que avanzan en su política á extremos que todos nosotros condenamos, invocan el nombre y la integridad de la Patria ante esa concesion hecha á intereses extranjeros, que es como venderles una parte del suelo nacional; y cuando estas consideraciones aparecen, ya es poco mirar las ventajas ó las desventajas del interés, medidas por la moneda ó por el provecho; ya es necesario sacrificarlo todo al más santo interés de la Patria, por el cual únicamente se dan por concurso, en cuestiones que afectan á nuestras posesiones de Ultramar, la mayor parte de sus servicios. Tened en cuenta este interés político fundamental; tened en cuenta el deber que teneis de proceder con una imparcialidad que sea indiscutible; tened en cuenta el estado pobre y angustioso de la isla de Cuba y de su presupuesto con 5 millones de duros de déficit, y ya que la fortuna os brinda para declarar desierto el concurso, retroceded y no otorgueis una concesion que arrojará sobre aquellos presupuestos, además del déficit enunciado, una carga permanente y abrumadora de 2 millones de pesos anuales más.

Ved la gravedad del asunto, medid por ella la necesidad de proceder con gran meditacion y con gran prudencia; venid aquí á fortaleceros con la discusion; que todas las garantías que tomeis serán pocas para salvar hasta el honor de la situacion que representais. Yo os hablo, no á título de enemigo, que en este momento no me acuerdo de semejante cosa; yo os hablo á título de conciudadano y de español; y en nombre de los intereses patrios, y en nombre de aquella rica Antilla, que atraviesa la crisis que todos lamentamos, os pido que, puesto que la ley os autoriza, y más que os autoriza, os impone la necesidad de declarar desierto el concurso, no mostreis ese celo, esa diligencia y ese afan por adjudicar esa obra y por echar sobre aquella isla y sobre nuestro país esa abrumadora carga.

He concluído, esperando las explicaciones del Gobierno, que desearia fueran tales que me permitieran levantarme á tributarle un aplauso y á estimularle á mantener la legalidad de sus actos, no la bondad, que no pongo en duda, de sus intenciones hasta en sus más pequeñas apariencias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Siento muchísimo, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Ultramar, retenido por la discusion de los presupuestos en la otra Cámara, no sea el que dé contestacion á las excitaciones ó preguntas del Sr. Romero Robledo.

A S. S. le ha convenido hacer constar esta tarde sus opiniones respecto á este particular, que no de otra suerte se puede explicar la intervencion que ha tomado en este asunto; á S. S. le ha convenido decir que hoy por hoy no debe construirse el ferro-carril central de la isla de Cuba, y que el proceder del Gobierno en este asunto, si emprende determinada direccion, es un proceder censurable y perjudicial para los intereses públicos. Con este objeto S. S. ha usado de la palabra esta tarde, sabiendo de antemano que el Gobierno se iba á encontrar con una dificultad insuperable para responder, como siempre desea, á las excitaciones de S. S.

Sobre el primero de los puntos en que S. S. se ha ocupado, ó sea sobre si el Gobierno debe ó no debe proceder á impulsar la construccion del ferro-carril central de la isla de Cuba, permítame S. S., y permítame la Cámara, muy ligeras, pero algunas palabras.

Su señoría lo ha recordado perfectamente: por la ley de 1880, discutida cuando S. S. ocupaba dignamente este banco, y por la ley de 1885, que no sé si en el momento en que aquí se discutia ocupaba tambien S. S. este banco, aunque creo que sí, se autorizó al Gobierno para otorgar la construccion de una red de ferro-carriles en la isla de Cuba. Su señoría entonces, como ahora, es seguro que pensaria en los intereses públicos en lo que afecta á aquella parte del territorio español, y entonces S. S. indudablemente creyó que era conveniente la construccion de esa red de ferro-carriles, y de aquí el apoyo, siempre importante viniendo de S. S., pero más importante en aquella ocasion, que S. S. prestó á esas leyes. Pero S. S. ha dicho esta tarde que las leyes en que se trata de una autorizacion al Gobierno pueden entenderse caducadas cuando pasa determinado plazo, cuando pasa un año, por ejemplo.

En esto no tenía razon S. S., porque todo lo que en este particular podria pedir está hecho en los presupuestos para la isla de Cuba que anualmente se presentan á las Cámaras, porque en ellos viene repetido, por medio de un artículo de la ley, el compromiso ó la facultad del Gobierno de cumplir lo que en las leyes de 1880 y 1885 establecieron S. S. y sus amigos. Y, notadlo bien, Sres. Diputados, esto no ha partido nunca de la iniciativa del Gobierno; el Gobierno ha traído aquí sus proyectos de presupuestos sin que viniera en ellos esa disposicion, que ha nacido aquí en esta Cámara, porque los Diputados de la isla de Cuba han considerado de suma conveniencia y hasta de necesidad la construccion del ferro-carril central de la isla de Cuba, y han solicitado, por medio de enmiendas á los respectivos proyectos, la inclusion de esa disposicion. De suerte que, si bien se trata de una autorizacion, esta autorizacion tiene el orígen respetabilísimo de dos leyes hechas en tiempo en que el Sr. Romero Robledo formaba parte del Gobierno. (*El Sr. Romero Robledo*: Antes, antes tuvo su orígen.) En las leyes del 80 y del 85; pero si S. S. quiere buscar un orígen anterior, indudablemente lo encontrará, porque este asunto venía preparándose hacía mucho tiempo, pero tomó fuerza legal en 1880 y 1885.

En 1880 se dió la primera ley; en 1885 la segunda, y desde entonces se repite anualmente en la ley de presupuestos el compromiso del Gobierno de acudir á la construccion de esos ferro-carriles; y se repite, no por la iniciativa del Gobierno, sino por la indicacion de los dignos Diputados de Ultramar que así lo piden. Véase, pues, cómo no estaba en manos del Gobierno, sin que éste faltara á su deber, cosa

que seguramente no puede pedir ni pide el Sr. Romero Robledo, retrasar el concurso para construir los ferro-carriles de que se trata.

Nos ha hablado S. S. de cosas graves sobre ese ferro-carril y de concursos que han sido declarados desiertos. Permítame S. S. que haga una rectificacion únicamente, puesto que en el ánimo de S. S. y en el mio no está suscitar en este momento una discusion sobre el ferro-carril central de la isla de Cuba.

En tiempo de los amigos de S. S., si mal no recuerdo, en cumplimiento de la ley de 1885, y con arreglo á un pliego de condiciones redactado por el digno y respetable Sr. Conde de Tejada de Valdosera, entonces correligionario de S. S., se anunció por primera vez el concurso. No hubo postor; se declaró desierto el concurso, y esto, á mi juicio, significa una cosa distinta de lo que indicaba el Sr. Romero Robledo.

Que no haya postores para realizar una obra pública, no puede significar que esa obra no sea importante, útil, beneficiosa, hasta necesaria, sino que las condiciones en que esa obra pública sale á subasta ó concurso no atraen, no se ve en ella la ganancia, el lucro que se cree poder obtener en otro negocio. Por consiguiente, si en el concurso de 1885 no hubo postores, ese hecho no significa nada contra esa obra.

Más tarde, y teniendo yo la honra de desempeñar la cartera de Ultramar, vino otra proposicion pidiendo que se modificaran las condiciones establecidas por el Sr. Conde de Tejada de Valdosera. El Gobierno meditó sobre este asunto; lo estudió con toda la atencion que su gravedad exige, y despues de celebrar varios consejos de Ministros tratando esta cuestion que tanto afecta á los intereses públicos de la isla de Cuba, acordó que el expediente debia seguir su curso; y á pesar de que habia informado la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, pasó el expediente á informe del Consejo en pleno. A peticion de alguno de los dignos consejeros, se hicieron algunas aclaraciones en beneficio de los intereses públicos en el pliego de condiciones. Cuando todo esto se encontraba en disposicion de ser anunciado, hubo el Gobierno actual de atender las respetables indicaciones que se hacían por los Sres. Diputados representantes de todas las opiniones políticas de la isla de Cuba, y publicó la convocatoria para el concurso. Este es, pues, el segundo concurso; no se ha declarado desierto más que uno, y ése en tiempo de S. S.

Pero decia S. S.: «¿por qué ha oído el Gobierno la opinion de algunos Sres. Diputados? ¿por qué á estos Sres. Diputados se les ha llamado Comision parlamentaria? ¿por qué se ha hecho todo esto? ¿Es que el Gobierno necesita fortificar su opinion con la de estos Sres. Diputados?» Señor Romero Robledo, eso que critica S. S. y á que da cierta significacion, lo ha hecho el Gobierno porque S. S. lo ha exigido; porque S. S., con los demás autores de la ley de 1885, pone al Gobierno en esa necesidad, le impone esa condicion, le obliga á que oiga á una Comision de Senadores y Diputados. ¿Se ha debido elegir esta Comision directamente por la Cámara, ó se ha debido nombrar por el Gobierno? Debo contestar á S. S. que en la ley á que constantemente vengo refiriéndome se dice que el Ministro de Ultramar nombrará una Comision de Diputados y Senadores por la isla de Cuba para que informe sobre las proposiciones que se presenten en el concurso; de suerte que, como ve S. S., no ha habido en los pasos que ha dado el Gobierno en la marcha de este grave asunto nada más que el cumplimiento estricto, religioso, de todas las prescripciones legales y del pliego de condiciones redactado por el Sr. Conde de Tejada de Valdosera. (*El Sr. Pando*: Y la ley de 27 de Febrero de 1852, ¿la ha cumplido el Gobierno?) No lo sé; contesto á S. S. con la franqueza con que debo contestarle, por más de que no sé que la ley de 1852, á que S. S. se refiere, tenga relacion con este asunto; pero si la tiene, el Sr. Ministro de Ultramar es el que podrá contestar á S. S.; porque comprenderá que yo no puedo estar enterado de la cuestion más que en la parte que se ha llevado al Consejo de Estado.

El hecho es que el Gobierno ha considerado de necesidad llamar á concurso para la construccion de los ferro-carriles de la isla de Cuba; que ha obrado perfectamente de acuerdo con la ley; que ha publicado las condiciones para entrar en ese concurso; que se han hecho proposiciones; que sobre estas proposiciones el Gobierno ha oído el dictámen de una Comision de Senadores y Diputados, y que se ha procurado todos aquellos antecedentes, datos y noticias que en asunto de tanta gravedad é importancia pueden afectar al crédito particular de las personas, entidades y corporaciones que vengan haciendo proposiciones, y entendia debia tomar para procurar en todo caso el mayor acierto en la resolucion que despues adoptará. Esto lo ha hecho el Gobierno con la reserva, con la prudencia, con el secreto que es natural proceda, tratándose de un asunto de este género; cuando llegue á una resolucion definitiva; cuando tenga ya su juicio completamente formado, entonces, comprenda S. S. que, si viene aquí el Gobierno todos los dias á responder de actos insignificantes, del nombramiento de un empleado ó de la resolucion de un expediente en que se cuestionan algunos céntimos, no ha de dificultar en lo más mínimo la responsabilidad que toma sobre sí el Gobierno al resolver un asunto de tanta importancia para los intereses públicos, y sobre todo, para los intereses de la isla de Cuba.

Pero S. S., al llegar á este punto, hacía una serie de hipótesis y decia: en periódicos autorizados y de gran circulacion he leído que se ha desechado una proposicion y que se está tratando de aceptar ó se ha aceptado otra (no sé si lo llegaba S. S. á afirmar); pero en fin, que se anda en regateos, en tratos, para ver si esa proposicion que, segun S. S. decia, no está ajustada á las condiciones del concurso, se ajusta á ellas.

Yo entraria en este terreno con mucho gusto, porque siempre le tengo en discutir con S. S.; pero en este terreno yo no puedo contestar á S. S. esta tarde. Así se lo dije á S. S. cuando tuvo la bondad de acercarse á mí á participarme su propósito respecto de este asunto, pues le dije: «haga usted en buen hora todas las excitaciones que guste; haga constar su opinion; pero tenga usted en cuenta que el Gobierno no puede contestarle más que diciendo que no hay nada todavía definitivo.» Esto mismo repito ahora ante la Cámara; y no es que trate de ocultar nada; es que el asunto no está completamente resuelto, y mientras no esté completamente resuelto, no puede exigirse á un Gobierno que dé explicaciones respecto de una resolucion que no está todavía ultimada.

Yo podria negar, créame el Sr. Romero Robledo, muchas de las hipótesis que S. S. ha sentado, con la

confianza de que nadie me habia sobre este punto de rectificar; pero ni aun á eso me atrevo, porque de esa negativa podia deducirse algo que significara una inteligencia distinta de aquella en que el Gobierno está y á que puede llegar por medio de la resolucion que adopte, y esto es tan peligroso, sobre todo tratándose de los que no tenemos la costumbre de la palabra, y que, por el contrario, nos dejamos llevar por el deseo de complacer al adversario, sobre todo si éste es un tan particular amigo como el señor Romero Robledo, que es fácil significar algo más de lo que conviene en estos momentos.

No tome S. S. á mala parte que no le dé explicaciones sobre esto. El asunto está *sub judice*, está pendiente de resolucion, y mientras no se adopte esa resolucion, nada puedo decir.

Pero ¿es que bastarian cinco minutos para tomar esa resolucion, como decia S. S.? ¿Es que no se puede mantener la impaciencia durante dos ó tres consejos? ¡Ah! yo creo que S. S. era en esto injusto; porque si S. S. ha tratado de demostrar esta tarde que á pesar del mucho tiempo que se invirtió en la discusion de las leyes de 1880 y 1885, que á pesar de los buenos deseos que S. S. y aquella situacion tenían, ahora resulta, segun opinion de S. S., que entonces se equivocaron, porque ese ferro-carril, lejos de ser conveniente, viene á ser una carga para Cuba, permita S. S. que el Gobierno se tome, no aquellos plazos, pero sí el de algunos dias, los puramente necesarios para no tener que venir aquí el dia de mañana á confesar que se ha equivocado, como S. S. noblemente ha confesado que en otra ocasion otros se equivocaron.

Creo, pues, que no debo ocupar por más tiempo la atencion de la Cámara. Paréceme que mi querido amigo particular el Sr. Romero Robledo no me exigirá otras explicaciones, porque no puedo darlas, no porque no quiera. El Gobierno ha procedido como la ley le imponia que procediera; se encuentra en el momento crítico de adoptar una resolucion, é inspirándose, como se inspira siempre, en el cumplimiento de sus deberes, sin temor á responsabilidades de ningun género, que nunca las teme el que obra de acuerdo con su conciencia, y el Sr. Romero Robledo, que ha pasado por este puesto, ha debido encontrarse en ocasiones en análoga situacion á la en que se encuentra el Gobierno actual, procurará que la resolucion de que se trata sea la más conforme á la ley y la que esté más en armonía con los intereses públicos.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No vale la pena que discutamos sobre el orígen de las autorizaciones que, segun mis noticias, surgieron en tiempo del partido dominante, siendo Ministro de Ultramar el Sr. Leon y Castillo; y luego en 1885, ya en tiempo del partido conservador, la ley de presupuestos revivió las autorizaciones á que me he referido. En último resultado, si hubiese modificado su opinion el Diputado que dirige la palabra al Congreso, nada significaria en último término ante la legítima defensa de la justicia y los intereses públicos. No hay que tomar la cuestion de esa manera, porque con suponernos á todos incursos en responsabilidad no damos al país ninguna ventaja positiva. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Era una explicacion.) Yo se la doy al país significando que el cambio de opinion en todo caso estaria plenamente justificado.

En 1882 y 1885, en favor del ferro-carril central de Cuba existia el deseo de que respondiera á necesidades estratégicas ó militares, porque sobre la opinion de aquel país pesaba el recuerdo de la guerra separatista, digna de tenerse en cuenta por el Gobierno; pero hoy no sucede así: lo que hay que medir es la importancia de la opinion actual en Cuba, y es indiscutible que hoy nadie, absolutamente nadie pide allí el ferro-carril central. Es más: nadie con carácter público ni oficial se ha ocupado de semejante asunto, ni siquiera el Gobierno. Solo ha partido la iniciativa de una casa inglesa que presentó una proposicion directa, dando motivo para que el Sr. Balaguer mandara el expediente al Consejo de Estado, y parece que desde entonces el asunto ha tomado vuelo, y no en las esferas del Gobierno, puesto que si el Sr. Ministro de la Gobernacion declara que la cuestion se mantenia ajena al presupuesto, claro está que ha existido latente interés para sostener la autorizacion por medio de enmiendas.

Y no se diga que por el mero hecho de reproducirse la autorizacion en los presupuestos de la isla de Cuba pudo combatirse el propósito de construir el ferro-carril central, porque la multitud de asuntos y la precipitacion con que se discuten los presupuestos impiden que los Sres. Diputados puedan ocuparse de todas esas materias, y algunas tienen que pasar sin que lleguen á su noticia; pero hay determinadas personas á las que no cabe disculpa por no haberse ocupado de todas esas cuestiones, y esos son los Ministros responsables que forman los presupuestos y los presentan á las Cámaras. Si los Ministros entienden que una cuestion es dudosa ó no responde cumplidamente al interés público, deben oponerse á ella ó rechazarla, porque las mayorías votan con frecuencia influyendo en ellas la confianza y la autoridad de los Gobiernos, y las minorías algunas veces distraen su atencion de detalles más ó menos importantes.

¡Ah! pero las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion recordando á una casa inglesa que trata de alcanzar por proposicion directa la concesion de ese ferro-carril, con la desconocida iniciativa que fuera del Gobierno se dibuja manteniendo vivo el interés de la autorizacion en los presupuestos para aumentar el recelo, y sobre todo para demostrar que no es la voluntad de Cuba, sino intereses de otro órden los que han venido siendo objeto de la pública atencion, bastaria con indicar la situacion en que nos encontramos en presencia de la opinion manifestada más allá de los mares, la cual obliga al Gobierno á mayor cautela.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha dado respuesta á una pregunta mia, y yo voy á hacer la afirmacion que corresponde. El partido de union constitucional, que es el partido ministerial en Cuba, en el que se apoyan y por el que vienen elegidos los Diputados fusionistas; el partido de union constitucional, representado por su Junta directiva, ha advertido al Gobierno contra la construccion de ese ferro-carril central. ¿No lo sabía el Gobierno? ¿No sabía que el partido de union constitucional ha hecho gestiones cerca del Gobierno mismo para que no transigiera en esta cuestion, que ellos consideran como la ruina de Cuba? Quisiera yo una contestacion, aunque no

fuera más que por medio de un signo; pero ya veo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se vuelve repetidamente pidiendo la respuesta y no me la puede dar. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Porque no es de mi Ministerio.) Es verdad; pero podia haber observado S. S. al discutirse esta cuestion, que la opinion en Cuba la rechaza, que la opinion de los que allí eligen á los Diputados ministeriales la rechaza, que esos Diputados callan porque no tienen la representacion de sus electores en esta materia; de manera que el mandato que impone la representacion está aquí desierto, y la estoy ocupando yo.

Ved, Sres. Diputados, por una demostracion material y evidente, cómo para este caso soy yo el verdadero, el legítimo, el autorizado representante de la isla de Cuba. ¿Por qué callan los Diputados de Cuba? Porque temen á la censura; porque saben cuán opuesta se ha mostrado allí la opinion á este asunto. ¿Por qué afirmo yo? Porque tengo seguridad de que mis palabras llegarán á aquella rica Antilla y serán un consuelo para los que se han quejado y han gestionado contra ese expediente, y ahí están mis palabras sin réplica por parte de nadie; ahí quedarán.

Despues de demostrar de esta manera concluyente y abrumadora que la opinion de Cuba habla por mis palabras en contra de la construccion del llamado ferro-carril central; despues de demostrar eso, que es demostrar el deseo que debe tener el Gobierno de atender á los intereses legítimos del país, y la cautela que necesita tener contra las asechanzas de los intereses bastardos, voy á rectificar un poco más al señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho equivocadamente que este era el segundo concurso. No; este es el tercer concurso. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Despues de la ley de 1885?) Despues de la ley de 1885. Sería, despues de todo, la cosa indiferente, porque despues del concurso lo que ha habido ha sido la casa inglesa en cuestion (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo he dicho yo) gestionando, que es la que parece que tiene aquí un gran interés, porque los demás ni han gestionado, ni gestionan, ni hablan; callan ante mis afirmaciones.

Es claro; ¿quién iba á hablar en nombre de Cuba, si se trata de un ferro-carril que pasa por el desierto, donde no hay produccion ni riqueza? ¿Para qué quiere ese ferro-carril? El ferro-carril lo quiere, ¿quién? aquel á quien se lo dé el Gobierno, para ganar el dinero con esa obra. Luego, si sirve ó si no sirve, eso le importa poco al especulador. El interés de la especulacion únicamente es el que está frente á frente del Gobierno, y es el que me temo que, contra la voluntad suya, se le está enroscando á su cuello y le va á arrojar vencido en medio de ese hemiciclo. Porque la cuestion, Sr. Ministro de la Gobernacion, es muy sencilla. Si los periódicos hablaban de misterio, y yo inocentemente he caído en el lazo del periodismo, que inventa fantasmas, que crea sombras y que arroja dudas sobre esta materia, y hay que advertir que este periodismo es amigo del Gobierno de S. M., lo cual prueba que se necesita mucha conviccion para hacer eso; si yo he caído en el lazo de los periódicos, S. S. ha caído en el lazo que yo le he tendido, y estamos todos verdaderamente envueltos por ese genio del tráfico y de la especulacion, único que ha mantenido viva esta cuestion, y que, por lo que aparece, se disponía á disputarla en el actual momento. Porque, ¿qué me ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion? Que no puede contestarme; ha usado la frase vulgar, é inaplicable á este caso, de que la cuestion está *sub judice*; ha dicho que no contesta porque el Gobierno lo está pensando. ¡Ah! yo me alegro que la conciencia del Gobierno esté despierta y esté dando esa batalla, y casi espero que por mis palabras gane la batalla el interés público. ¿Se necesitan esos consejos repetidos, esas reticencias, esas reservas, ni esas salvedades para no contestar á una pregunta tan sencilla como ésta: las proposiciones que se han hecho en el concurso se ajustan á las condiciones con que el concurso se ha convocado? ¿Qué misterio cabe para contestar á esto? Las proposiciones ¿se ajustan, sí ó no? ¿Hay aquí más cuestion que esta de saber si se ajustan ó no se ajustan á las condiciones del concurso? Pero el Gobierno dice: «no puedo contestar, eso es muy grave, ni siquiera impugnar las hipótesis del señor Romero Robledo.» El Gobierno no dice ni sí ni no; el Gobierno dice que está pensando, que está estudiando, ¿qué? ¿Qué es lo que estudia el Gobierno? ¿Qué es lo que va á defender? La opinion dice que el Gobierno negocia con uno de los que se han presentado al concurso, y el Gobierno, no contestando, confirma lo que dice la opinion.

Y digo yo: ¿cómo es posible que el Gobierno negocie, si no está autorizado para eso, si eso es excederse de sus facultades, si eso es contratar directamente lo que el Gobierno no puede contratar en esa forma, si eso es hacer un favor á ese especulador en daño de otro especulador, y hacer ese favor con el dinero público, con el sudor del contribuyente, á costa del Tesoro de la isla de Cuba?

No hay más que una cuestion: ó las proposiciones están de acuerdo con las condiciones del concurso, ó no lo están; si no están de acuerdo, rechazadlas; si están de acuerdo, elegid, y esto se hace en un consejo de Ministros. Pero se celebran varios consejos de Ministros y se discute, ¿qué? se discute, segun dicen, y yo ahora lo afirmo en vista de las contestaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, se discute el que se diga á uno de los concurrentes: modifica tu proposicion, acepta estas ó las otras modificaciones, y entonces te daremos la adjudicacion. ¿Puede hacerse esto? ¿Es esto posible, ni tolerable, ni moral? ¿Por qué razon á uno de los concurrentes cuya proposicion es deficiente, le dice el Gobierno que modifique esto ó lo otro, y al otro concurrente, cuya proposicion es deficiente tambien, no le dice el Gobierno que subsane tal ó cual defecto? ¿Por qué razon el Gobierno elige entre dos concurrentes al uno para favorecerle y al otro para desahuciarle? ¿Se puede hacer esto? No, y menos cuando el favorecido es una casa inglesa, una compañía extranjera no domiciliada en España, á la cual le vamos á entregar parte del suelo nacional y el derecho á amparar sus intereses, abriendo una puerta en lo posible á la intervencion de una Nacion que ha demostrado no ser muy escrupulosa cuando se trata de defender los intereses de sus súbditos con una Nacion vecina y pequeña recientemente. Y ante este ejemplo se cierran los ojos, y se busca el peligro, y se otorga la preferencia al extranjero, cuando para mí el haber aceptado el concurso y no la subasta no tiene más razon de ser que la índole sagrada de los intereses nacionales y la facultad de tomar garantías con las compañías á quienes se otorguen esas construcciones.

Para mí, en toda cuestion de Ultramar, en todo servicio de Ultramar, estaria proscrito el capital extranjero. Sin capitales españoles, sin las garantías que éstos tienen, en una provincia de esa naturaleza, donde han de quedar por desgracia fermentos de la pasada guerra, no es posible llevar á cabo esas obras, porque sería entregarnos á compañías extranjeras sin defensa ni cautela, aumentando los riesgos y peligros que esto puede traer consigo.

Pero el Gobierno misterioso, el Gobierno estudiando, el Gobierno prefiriendo al extranjero, el Gobierno faltando á la ley, el Gobierno excediéndose de sus facultades, todavía insiste en valerse del concurso como un medio en realidad de hacer una contratacion directa favoreciendo á los extranjeros. ¿Es que no hay capital? Que no lo haya; y aquí mi observacion: ¡si es un bien este al que debemos mostrarnos agradecidos á la Providencia! Si alguna vez la opinion extraviada ha defendido el ferro-carril central, hoy la opinion en Cuba se ha rehecho y combate ese ferro-carril, que á cambio de remotas, muy remotas é improbables ventajas (no se sabe á qué distancia de tiempo) viene á sacrificar aquel Tesoro echando sobre su presupuesto un gravámen permanente de 2 millones de pesos sobre los 5 de déficit que tiene ya. ¿Es esto posible?

Me advierten aquí que el partido constitucional de Cuba ha mandado telegramas para esto. Ya lo creo, y yo he hecho el reto más franco al Gobierno y á sus amigos en la Cámara, y nadie lo ha recogido ni ha podido recogerlo. ¡Si soy yo el único que en esta cuestion y en este momento representa el deseo del partido de union constitucional! Yo lo que le pido al Gobierno es que no se envuelva en ese manto de valentía, aceptando las responsabilidades.

Yo ya sé que el Gobierno es responsable de todos sus actos; pero sus actos, cuando infringen una ley, tienen la sancion de criticarlos aquí, y su responsabilidad, cuando atropella algun derecho, no tiene más sancion que la censura que hagamos los representantes del país, ó fuera de aquí los representantes de la opinion en la prensa. ¿Pero qué nos importa su responsabilidad despues que nos llevan el honor de la Patria, y empañan y comprometen al Estado dejando un gravámen permanente sobre el presupuesto de 2 millones de pesos? ¿Qué importa la responsabilidad del Gobierno despues que haga esto? Lo que se pretende es evitarlo, y por eso me atrevo á rogar al señor Ministro de la Gobernacion (que reconozco que S. S. en este momento está envuelto por la red de los compromisos del Gobierno), lo que me atrevo á rogar á S. S., yo que sé que siente y piensa como yo, que lo he conocido en sus palabras, entre las que veía latir su corazon lleno de indignacion contra la posibilidad de ciertas cosas, fortaleciéndose para combatir en el seno del Gobierno que puedan suceder; yo que lo he adivinado y lo aplaudo, yo lo que deseo es que S. S., ya que estamos tan de acuerdo en estas cosas, que S. S. y los Ministros que me escuchan hicieran que antes de resolver trajeran aquí el expediente, y aquí habria una discusion, y el Gobierno resolveria despues de oir la opinion de los representantes del país. ¿Qué daño hay en esto? ¿No ha dicho S. S. que estas autorizaciones no las traía el Gobierno, que las han presentado á los presupuestos los Diputados, que el Gobierno traía el proyecto sin eso, pero que los Diputados las deslizaban con enmiendas? Pues entonces, si se trata de otras responsabilidades, de otras iniciativas, vuelva el Gobierno á su terreno neutral, traiga el expediente sin resolver, lo discutiremos aquí, tendrá mayor garantía con la discusion que preceda á su acuerdo, y dará á la opinion pública una satisfaccion que, crea S. S., la opinion pública la demanda en nombre del interés del país.

Periódicos tan descentralizadores y tan avanzados como *El Diluvio*, de Barcelona; periódicos tan radicales como el representante del partido posibilista, *El Globo*, en nombre de esos mismos intereses; periódicos de tanta autoridad como *El Imparcial* y *El Liberal*, y los que representan á otros partidos, todos unánimemente llaman la atencion del Gobierno á propósito de esta cuestion, todos hablan de posibles inmoralidades. Todos desean que la sombra de inmoralidad desaparezca, y yo he venido á prestarle al Gobierno el servicio de que pueda de un golpe deshacer esa mala atmósfera, y á darle el consejo de que declare desierto ese concurso, porque SS. SS. lo dicen con sus vacilaciones: las proposiciones que se han presentado, ninguna está dentro de las condiciones del concurso. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Casi no es necesario que yo os moleste, señores Diputados, porque el Sr. Romero Robledo al rectificar ha venido á repetir sus observaciones ampliándolas. (*El Sr. Romero Robledo*: Es demostrar nuestra conformidad.) No; en eso yo no puedo decirle á S. S. que estoy ni que no estoy conforme; en este terreno particular es delicada la posicion mia en este instante; yo no puedo decir á S. S. que estoy conforme ni soy contrario. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo lo adivino; pero S. S. no me lo puede decir.) Yo no sé si S. S. adivinará ó se equivocará. (*El Sr. Romero Robledo*: Hablaremos de eso despues.) De eso no discutiremos, porque me limitaria á una contestacion que yo no puedo darle. (*El Sr. Romero Robledo*: Despues que se acabe esto del concurso, hablaremos.)

Su señoría se queja de varias cosas que significan en su opinion otras tantas responsabilidades para el Gobierno si se aceptara la proposicion de una casa extranjera. Yo sobre este punto he de decir muy pocas palabras.

¿Qué culpa tiene el Gobierno de que en la ley que se hizo, y á la cual contribuyó S. S., no se tuviese esta prevision? (*El Sr. Pando*: Está variada, y ya se lo diré á S. S.) Cuando quiera S. S. Aquí se hizo una ley en 1885, que no excluyó á nadie de poder concurrir á la licitacion del ferro-carril central de Cuba, y el Gobierno tiene que sujetarse á esa ley. Por el hecho de ser extranjera la casa, ¿puede desechar su proposicion? Comprenda el Sr. Romero Robledo que todas esas responsabilidades que S. S. quiere que recaigan sobre este Gobierno, recaerian, en armonía con esa ley, sobre los actos del Gobierno, sobre los autores de ella y sobre él, pero principalmente sobre aquéllos, porque despues de todo, habrá responsabilidad moral, pues el que se ajusta á lo prevenido en una ley no incurre en responsabilidad; puede tenerla el que ha hecho la ley. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra para rectificar.*) No tengo ánimo ninguno de establecer un debate sobre este punto; esta no es más que la contestacion á

las palabras que S. S. ha pronunciado respecto de la responsabilidad del Gobierno.

El Gobierno, como dije antes, no puede ni siquiera decir á S. S. que no eran exactas las hipótesis que sentaba sobre este punto; no puede hacer más que reservarse hasta el momento en que definitivamente la haya resuelto. Ese momento vendrá, y entonces S. S. tendrá que desvanecer muchos de los errores en que hoy cae por tener como ciertos datos y rumores que á S. S. han llegado. Y no digo más.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo me alegraré mucho de estar en esa opinion; pero voy ahora á rectificar.

Su señoría supone que el admitir á casas extranjeras es porque no están excluídas, y que, por consiguiente, caerá la responsabilidad sobre los autores de la ley. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: La moral.) Yo entiendo que no, que ni la moral; porque la ley autorizó el concurso y no la subasta, precisamente para tener plena libertad de accion y poder fallar á favor del capital español y en contra del capital extranjero, cuando éste no ofrecia garantías ó pudiera ser pretexto á futuras contingencias internacionales.

Retiro la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Señor Pando, S. S. tenía pedida la palabra; pero en el estado del debate supongo que, una vez retirada la proposicion, no interesa á S. S. usar de ella.

El Sr. **PANDO**: Señor Presidente, estoy á las órdenes de S. S., como siempre. Creí de necesidad pedir la palabra, no una, sino tres veces, por alusion y por dos interrupciones que me he visto en el caso de hacer al Sr. Ministro de la Gobernacion. Si S. S. cree que no tengo derecho á usar de la palabra, no usaré de ella.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): En ese caso concedo á S. S. la palabra, pero solo para alusiones, y rogándole que se concrete todo lo posible, ya por lo avanzado de la hora, ya porque la Cámara tiene que cumplir el acuerdo adoptado en la sesion de ayer de reunirse en Secciones.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **PANDO**: Prometo á S. S. y á la Cámara ser sumamente breve.

El Sr. Romero Robledo ha tenido la bondad de aludirme y aludir á todos los Diputados de la isla de Cuba, y por mí sé decir que, considerando, si nó de absoluta necesidad, de gran conveniencia á lo menos, la construccion de los ferro-carriles de Cuba, he defendido esta idea en muchas ocasiones, y con la propia sigo, si bien no apruebo el procedimiento que en la actualidad sigue el Gobierno.

Lo que ha dicho el Sr. Romero Robledo respecto á que, tal como el concurso ha resultado, tal como lo ha celebrado el Gobierno, hay muchas personalidades, y muy significadas en la isla de Cuba, que censuran esta medida, es exacto; pero no porque crean que no conviene el ferro-carril. (*El Sr. Longoria*: De ninguna manera; no es eso. Pido la palabra.) La ley, Sr. Ministro de la Gobernacion, y ahora explico una de mis interrupciones, la última, propone el 8 por 100 como máximum de garantía al capital que se emplee en la construccion; pero en el pliego de condiciones de este concurso, no es solo el 8 por 100, ni son 2 millones de duros, como dice el Sr. Romero Robledo, lo que puede constar á la isla de Cuba, sino que además, si hubiera pérdidas, como ha de haberlas en los primeros años, si la explotacion no da más que un 1 de beneficio y los gastos de la explotacion llegan á un 20, además de los 2 millones tendremos que pagar la diferencia de 1 á 20. Esto no lo decia la ley; así no la interpreto, ni de ese modo la ha interpretado nadie, ni así se interpretó tampoco en el anterior pliego de condiciones; la interpretacion de ahora es, por lo tanto, contra la ley misma.

Pero si bien considero que los ferro-carriles de Cuba deben construirse, cuesten lo que cuesten, de ningun modo permitiria se llevasen á cabo, tal cual entiendo lo que se pretende, sancionándolo con mi aprobacion, ni aun permitirlo con mi silencio, en la seguridad de los grandes sacrificios que se nos imponen y la incertidubre de que las obras lleguen á feliz término. Así lo entenderá, sin duda alguna, el Gobierno tambien; y voy á manifestar, y creo con esto hacer un servicio al Gobierno mismo, que el concurso adolece desde el principio, del vicio de nulidad; pues, el Sr. Ministro de Ultramar no ha querido tener en cuenta que, al publicar el concurso en la *Gaceta de Madrid*, ha debido hacerlo tambien en la de la Habana al propio tiempo, y se han debido admitir las proposiciones lo mismo aquí que allá.

¿A qué tanto misterio ahora? ¿A qué tanta premura para el concurso, como ya en otra ocasion dije aquí? En la *Gaceta de la Habana* no se ha publicado, como debia haberse hecho, cumpliendo lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, aplicado á la isla de Cuba y á todas nuestras posesiones de Ultramar en 29 de Setiembre de 1856. ¿Habeis tenido eso en cuenta? Me alegro que no se haya llenado este requisito; porque si es exacto lo que vosotros os empeñais en ocultar, pero que por ahí se dice y se escribe y al público se da, teneis en tal defecto la solucion apetecida por vosotros mismos, que veria con gusto no se llevase á efecto el concurso, declarándolo desierto; y si no lo haceis, desde luego protestaré y pediré que se declare nulo cual corresponde; si lo consigo, bien; y si no, vuestra será la responsabilidad. Adolece de un vicio de nulidad *á priori*, de alguno sustancial y muy importante en el pliego de condiciones, y de otro ahora *á posteriori*.

Con un clavo habeis querido sacar otro clavo, sin tener en cuenta que han quedado tres dentro.

Decia el Sr. Romero Robledo que no es legal que, encontrándose fuera del pliego las proposiciones presentadas, se quiera luego que venga á encajar dentro del mismo una proposicion revisada, corregida y aumentada despues de celebrado el concurso; y con esta opinion estoy completamente de acuerdo, porque implica una novedad altamente censurable.

Llamo la atencion del Gobierno acerca de que no será solo el Sr. Ministro de Ultramar el que tenga la culpa en la adjudicacion con tales omisiones; el Ministro de Ultramar será responsable de haber sacado á concurso ese ferro-carril de una manera que no es legal; pero el Gobierno ha de serlo de seguir al señor Ministro de Ultramar en la ilegalidad misma.

Me atreveria á suplicar al Gobierno de S. M. vea si es político el que algo que parece salir del Ministerio de Ultramar se consigne en la prensa oficiosa.

Esto, en mi concepto, no solo es antipolítico, sino totalmente inconveniente para nuestros intereses. Se dice que ha tenido el Gobierno gran cuidado de que los capitales que puedan aportarse en la ejecucion de los ferro-carriles de Cuba no fueran de procedencia americana. Si esto se hiciera porque se estimara mejor que fuesen capitales nacionales, desde luego estaria conforme; pero al propio tiempo que se quiere adjudicar el ferro-carril á otros capitales extranjeros *é ingleses*, ¿qué razon hay para excluir á los americanos? Fíjese mucho el Gobierno en que hacer para Cuba una política antiamericana es antinacional para nosotros; allí no debemos seguir más política que la política americana, porque si bien no nos consideran como un peligro, nos considerarán por estas imprudencias como un estorbo, y ya comprende el Gobierno lo que de esto puede sobrevenir.

Y paso á otro aspecto del asunto: no es que se dé motivo real para ello, porque reconozco que verdaderamente no se da; pero me parece se presta ocasion á que en la prensa de Cuba se trate del ferro-carril central considerándole de un modo poco benévolo, es decir, como uno de los grandes negocios. ¿Qué dirá la prensa de Cuba, que llama gran negocio al del ferro-carril central, que al fin y al cabo, no es más que de unos 25 millones de duros; qué dirá la prensa de Cuba con el ejemplo actual, cuando sepa que se intenta otra negociacion de 150 millones? Será necesaria; pero hay que cubrir las apariencias. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No.) Sí hay que cubrirlas, Sr. Ministro de la Gobernacion, y realmente no se han cubierto en este caso. ¿No está interesada la isla de Cuba en su red de ferro-carriles? ¿No está más interesada que la propia Península? ¿Se ha contado, como se debia, con la isla de Cuba? No hay, pues, razon para andar con misterios; porque comprendo que el Gobierno reserve la resolucion que piensa adoptar; pero conociendo, como conocemos todos, el pliego de condiciones para el concurso y el contenido de las proposiciones, no veo haya ningun inconveniente para que el Gobierno diga si están ó no dentro de las condiciones del pliego. Esto puede decirlo el Gobierno, y sin embargo no ha querido hacerlo. ¿Por qué? Él lo sabrá. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) He terminado, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se suspende esta discusion.

En virtud de lo acordado en la sesion de ayer, el Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

Reanudada la sesion á las siete y cuarto, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Continúa la discusion pendiente.

Tiene la palabra el Sr. Portuondo para alusiones personales.

El Sr. **PORTUONDO**: Ante el temor de que la suspension del debate de esta proposicion incidental por efecto de haberla retirado el Sr. Romero Robledo hubiese determinado la conclusion de este asunto en el dia de hoy, habíamos preparado algunos Diputados otra nueva proposicion incidental, cuyo objeto era pedir al Congreso que se sirviera declarar que se debia proseguir el debate de la proposicion incidental defendida por el Sr. Romero Robledo; y esta proposicion incidental nueva la teníamos firmada todos los Diputados presentes de la isla de Cuba, sin distincion de partidos y sin distincion de provincias. Pero ya que el Sr. Presidente ha tenido la bondad de reanudar el debate, no tengo más, para empezar, que darle las más expresivas gracias por haberme concedido la palabra sin necesidad de recurrir á extremar nuestro derecho, lo cual siempre causa enojo y es desagradable.

Me permití interrumpir á mi querido amigo el Sr. Romero Robledo, y por ello le pido perdon, en el momento en que en el calor de su improvisacion aseguraba y afirmaba de un modo absoluto que ningun Diputado de la isla de Cuba, que ningun representante de la isla de Cuba, jamás habia pedido, habia excitado á Gobierno alguno, ni al Gobierno actual, para que sacase á concurso el servicio de explotacion de la red de ferro-carriles proyectada para la isla de Cuba; de tal suerte aparecia la afirmacion, ni siquiera condicionada, del Sr. Romero Robledo, como expresion de la de todos los Diputados de la isla de Cuba, como tendrán ocasion de afirmarlo respondiendo á las alusiones que especialmente les dirigimos, que venía, en concepto nuestro, no hablo del concepto de mi amigo el Sr. Romero Robledo, á demostrar que quedaba abandonado un punto que hemos entendido, que entendemos y que seguiremos entendiendo que es de capital importancia para el desarrollo de los intereses de aquel país, para la agricultura, para la produccion, para la riqueza, para la vida, en fin, de la isla de Cuba, sobre todo de aquella parte que, por virtud de las circunstancias y de los tiempos, y aun de la misma guerra, se ha visto y se ve todavía, puede decirse, completamente abandonada.

El Sr. Romero Robledo, al hacer la afirmacion que ha hecho, afirmacion que procede de escasa investigacion por su parte de los antecedentes de este asunto, ó de haber dado, por efecto de su buen deseo, por efecto de su costumbre de dar fe á todos los informes que proceden de personas á quienes él con razon estima formales y sérias, por haber dado fe á esos informes, ha caido en el error de creer que, en realidad de verdad, la representacion de la isla de Cuba no habia tomado este asunto con todo el interés que, en concepto de esta representacion, demanda lo que es la base de la verdadera existencia de las comarcas á que me he referido; y como da la casualidad de que yo represento una de las más importantes provincias que estimamos abandonadas por falta de medios de trasporte, yo fuí el primero que interrumpí á S. S. diciendo: no ninguno, como S. S. indica, sino todos, absolutamente todos, sin distincion de partidos ni de provincias, que en este punto todos hemos estado conformes, y no de ahora, sino desde el año 1878, en que por primera vez vinimos aquí; todos, absolutamente todos, ahora y siempre, hemos estado aquí juzgando, no á este Gobierno ni al anterior, sino á todos los que se han sucedido desde 1878 hasta la fecha, con nuestro empeño en favor de esas provincias, que son las que están más directamente interesadas en la construccion de ese ferro-carril, porque por ellas ha de cruzar y extenderse la red de que se trata, y á la cual se le da el nombre, hablando con impropiedad, de *ferro-carril central*; y este empeño procedia y procede de un convencimiento que desde luego declaro que no es ahora el momento de demostrarle, porque sería entrar de una manera irregular en el debate sobre el fondo de la cuestion, pero

que afirmo que procedia y procede del convencimiento que todos hemos abrigado y abrigamos, y seguiremos abrigando, de que sin ese elemento de produccion estará eternamente la parte del Centro y de Oriente de la isla de Cuba, que es la más fértil, en el más completo abandono.

Yo no estoy ahora discutiendo, y ruego á mi querido amigo el Sr. Romero Robledo que no considere esta manifestacion que hago como una demostracion que aspiro á realizar en este instante: el lugar y el momento oportuno de este debate no es, en mi concepto, el presente.

Lo único que yo he querido ha sido oponer á la afirmacion del Sr. Romero Robledo esta otra afirmacion. Su señoría entiende una cosa; nosotros, los Diputados de Cuba, todos unidos, los de todos los partidos, los de todas las provincias, entendemos, no otra cosa distinta, sino la cosa opuesta y contraria á lo que el Sr. Romero Robledo entiende; y para dar á esta afirmacion mia el sello de una seguridad completa y absoluta, para que por nadie pueda ser puesta en duda, ruego á mis queridos amigos los representantes de Cuba, absolutamente á todos, y si alguno hay que no esté aquí, que se dé tambien por aludido, que vengan á oponer, si creen que deben oponerla, su afirmacion contraria á la que yo ahora hago.

Yo sostengo, y estoy autorizado para sostenerlo por documentos y declaraciones expresas y solemnes, que lo mismo que yo opinan todos los Diputados de Cuba, sean de un partido ó sean de otro, sean de las provincias occidentales ó sean de las provincias centrales. (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Pero ese es un hecho notorio.) Me alegro de que el Sr. Rodriguez San Pedro me interrumpa con esa manifestacion. (*El señor Rodriguez San Pedro pide la palabra.*) De modo que yo no queria discutir con el Sr. Romero Robledo el punto fundamental, porque creo que reglamentariamente no puedo hacerlo; yo solo queria hacer una afirmacion. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*)

Despues de afirmar esto, no me quedaria más que exponer al Congreso que una consideracion que me parece de cierta importancia, y que someteria á un exámen detenido, imparcial, y sobre todo desapasionado; pero como esta manifestacion, hecha solo por mí, careceria de la autoridad que han de darle los dignos compañeros mios pertenecientes al partido de union constitucional, á ellos la voy á dejar en lo que tiene de personal y directa, y solo voy á hacer una sencilla observacion, que podrá servir en todo caso para que persona de razon tan clara y de ingenio tan experto como lo es mi amigo el Sr. Romero Robledo, se dé la explicacion de un hecho del cual, por referencias incompletas ó apasionadas, no ha podido dársela enteramente.

¿No le choca al Sr. Romero Robledo que la oposicion de última hora á la existencia de este gérmen de produccion, de este elemento de riqueza de aquel país, de esta palanca que ha de llamar á la vida lo que hoy está muerto, que esta oposicion enfrente del empeño y de las excitaciones unánimes de todos los representantes de Cuba, proceda precisamente de propietarios de la region Occidental, de la comarca de la isla que está cruzada por la red de ferro-carriles más extensa que hay en territorio español, que está cruzada por ferro-carriles de un lujo extraordinario, de propietarios que, por consiguiente, tienen medios baratos y económicos de llevar los frutos de esas comarcas á los puertos, y por razon de concurrencia sucumbe la produccion de las comarcas del Norte y del Oriente de la isla de Cuba, que no tienen medio de llevar sus frutos á los puertos, porque de nada sirven intentos estériles como los del malogrado Sr. Salamanca para colonizar esas comarcas, llevando gentes á terrenos completamente desprovistos de comunicaciones con los puertos, para que allí perezcan, ó para que la poca produccion que alcancen tengan que consumirla ellas mismas, y no puedan venderla por no tener caminos para llevarla á los mercados de consumo?

Pues esto, que es tan sencillo, como que se trata nada menos que de 1.500 kilómetros de ferro-carril, que son los que constituyen la red de la comarca de Occidente, ¿no es una razon que puede servir de explicacion natural para darnos cuenta de esa oposicion y para hacernos comprender que esa oposicion puede no ser tan desinteresada como parece que debia serlo si se tratara, como debia tratarse, del bienestar, del porvenir, de la suerte, de la vida, no de un pedazo de la isla, sino de la isla toda entera? Esta es la explicacion que yo encuentro, y la doy como la pienso, con sinceridad, sin lastimar á nadie, sin que nadie se pueda ofender.

Creo que los Sres. Diputados que pertenecen al partido de union constitucional estarán en condiciones de decir si esta puede ser la explicacion del hecho de la discordancia que el Sr. Romero Robledo ha planteado, y que aparece entre la opinion unánime de todos esos Sres. Diputados y la de algun otro elemento del mismo partido á que pertenecen en aquella isla.

Y dadas estas explicaciones, termino declarando, como declaro, á mi amigo el Sr. Romero Robledo, que no es mi ánimo discutir con S. S. el fondo de la cuestion; ¿cómo ha de ser ese mi ánimo? No puede serlo, porque sería contra el Reglamento, y no he tenido más empeño ni más deseo que restablecer la verdad y poner en claro la situacion de las cosas; hecho lo cual, me siento, rogando á la Cámara me dispense el tiempo que la he molestado, y al Sr. Romero Robledo que me perdone la interrupcion que me permití dirigirle.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor Presidente, tenía yo pedida la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es preferible el derecho del que tiene que rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Si el Sr. Romero Robledo lo considerase conveniente, podria esperar á que hicieran uso de la palabra todos los que la han pedido para alusiones, á fin de rectificar de una vez, en lugar de ir rectificando á lo que cada uno diga.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Esperaré despues; pero ahora considero necesario hacer uso de mi derecho para una breve rectificacion que tengo que hacer á mi amigo particular y querido el Sr. Portuondo; y no es esta una cuestion caprichosa, sino que se necesario y esencial que así lo haga para la claridad del debate.

Hay en la que yo he suscitado antes, dos cuestiones, á una de las cuales se ha referido el Sr. Por-

tuondo, mientras la otra ha quedado intacta; y estas dos cuestiones, son: primera, la utilidad, la conveniencia, ó lo que quiera que sea, del llamado ferro-carril central de Cuba; y segunda, la conducta del Gobierno hasta ahora en el asunto del concurso ó de la adjudicacion de ese ferro-carril central. Conviene tratar estas cuestiones con completa separacion y muy distintamente, y por esto el Sr. Villanueva me perdonará que haya insistido en rectificar.

Para mí, lo esencial, lo oportuno es aquella cuestion que no ha tocado el Sr. Portuondo; de la cuestion de fondo, de la conveniencia ó inconveniencia del ferro-carril, yo no he hablado más que por incidencia, porque esta tarde únicamente me proponia examinar la cuestion referente á la manera de adjudicarse la construccion del ferro-carril en el concurso abierto, sin tratar de si el ferro-carril podria ser bueno ó malo, provechoso ó no para los intereses del país. Por consecuencia, conviene hacer constar que en lo que se refiere á mis súplicas, más que á mis cargos al Gobierno de S. M., el Sr. Portuondo no ha tenido absolutamente nada que decir. El Sr. Portuondo ha contestado á un cargo personal y ha hecho una observacion sobre la cuestion de fondo. Vamos al cargo personal.

Dice el Sr. Portuondo, y esto parece que ha sido el motivo de su interrupcion y lo que justifica sus palabras, que los Diputados de Cuba, de todos los colores, de todos los partidos, han hecho gestiones constantes cerca del Gobierno sobre esta materia.

Habia yo dicho que no habia visto ninguna gestion de esa diputacion, y el Sr. Portuondo se ha levantado á rectificar este hecho. Aquí, como en todas las cosas, la contradiccion es más aparente que real; distinguiendo es como se forman ideas claras sobre las cosas.

Que la diputacion de Cuba haya firmado notas, celebrado reuniones, recomendado particularmente al Gobierno el asunto del ferro-carril central, podrá ser cierto; lo es, puesto que así lo afirma el Sr. Portuondo, y á mí me basta con la afirmacion de S. S.; pero que en el Parlamento esa cuestion haya constituído un punto principalísimo de sus gestiones, eso yo no lo he observado. Y no respondo á informes; respondo á lo que ha quedado en mis recuerdos de lo que han sido generalmente las cuestiones aquí debatidas.

Yo he oido tratar ya la cuestion de Hacienda en general, ya la cuestion de moralidad en la administracion ultramarina, ya la cuestion de centralizacion ó descentralizacion marchando al ideal autonomista, ya la cuestion política; pero declaro que acerca de esas cuestiones no habian quedado en mí recuerdos de que se hubiesen hecho excitaciones públicas, solemnes, oficiales, sobre la urgencia y la necesidad de construir esa línea férrea. Es posible que el Sr. Portuondo y yo tengamos razon; que la diputacion cubana privadamente haya hecho gestiones, y que esa misma diputacion públicamente haya hecho escasas manifestaciones en pro de ese ferro-carril; al menos en mis recuerdos, repito, no han quedado de una manera persistente, pues si hubieran quedado habrian podido servir para detener en mis labios la afirmacion que hice al principio de mi discurso.

Queda ahora solo una apreciacion del Sr. Portuondo sobre la utilidad del ferro-carril central. En este punto el Sr. Portuondo no ha podido menos de acercarse á la playa y dejarse mojar los pies por la ola, y ha sacado á relucir una cuestion que es verdaderamente grave y que no me compete. El Sr. Portuondo ha hablado de oposiciones de última hora y de oposiciones interesadas. La oposicion interesada no ofende; quita autoridad al que la hace y demuestra que la hace por su interés. (*El Sr. Portuondo*: Lo he dicho sin tratar de ofender á nadie.) Sin ofender á nadie es sencillamente aquello de cierta zarzuela:

«En cuanto á lo de truhan,
Me afirmo y me ratifico;
Las demás no las explico
Porque bien claras están.»

El Sr. Portuondo ha hablado de oposicion interesada para quitarle autorizacion, y esa calificacion, ¿á quién se ha referido? A mí no, puesto que así lo ha dicho bien terminantemente el Sr. Portuondo. (*El señor Portuondo pide la palabra.*) No es necesario, señor Portuondo; ya sé que S. S. no se ha referido á mí; yo sé á quién se ha referido. Se ha referido, ¿para qué no lo hemos de decir? al jefe del partido union constitucional. (*El Sr. Portuondo*: No; me he referido á algunos propietarios.) Pues entonces, ¿qué autoridad puede tener ese argumento? Es decir, que el ferro-carril de Cuba tendrá la oposicion de los que tienen sus propiedades servidas por líneas férreas, y tendrá el favor de los que quieren líneas férreas para sus propiedades, y entonces estamos en un caso igual; porque si una oposicion interesada puede carecer de autoridad, la defensa tambien interesada no puede tener una autoridad mayor.

Esto me demuestra que este género de cuestiones no se pueden tratar de otra manera. (*El Sr. Portuondo*: Su señoría mismo habia dicho que no existian esas propiedades que habia de atravesar el ferro carril.) Voy allá. Yo he dicho que esa línea férrea atraviesa en su mayor parte una porcion de territorios de la isla en que no hay ni agricultura ni poblacion, y el Sr. Portuondo ha dicho con suma elocuencia, como siempre que habla, que precisamente por eso quiere el ferro-carril, considerando al ferro-carril gérmen de riqueza para fomentar la produccion. Me parece que esto es claro. (*El Sr. Portuondo*: No he entrado en el fondo de la cuestion.) Sin entrar en el fondo de la cuestion, lo ha dicho S. S. varias veces, y yo, sin entrar tampoco en el fondo de la cuestion, sostengo que los ferro-carriles, que las vias de comunicacion son muy útiles donde hay algo que comunicar y que trasportar (*El Sr. Portuondo*: Pregúntelo S. S. al ferro-carril de Monreal en el Canadá), pero que cuando no hay nada, no tienen aplicacion.

Yo sostengo, y tengo la seguridad de que he de tener el asentimiento de la opinion nacional, que no es necesario para juzgar de esta materia tener la representacion de Cuba. Sobre las cuestiones de Cuba juzgamos los peninsulares con tanto ó mejor sentido en algunos casos que los representantes de aquella Antilla, y con tanto ó mayor patriotismo, segun los casos, que todo cabe aquí; y no digo con mayor patriotismo que el Sr. Portuondo, porque hablo de personas indeterminadas.

Pues qué, ¿no es Cuba un pedazo de la Patria? ¿No está allí nuestra bandera? ¿No está allí nuestra sangre? ¿No viven allí nuestros hermanos y nuestros conciudadanos? ¿Qué privilegio quieren ostentar aquí los representantes de aquellas provincias, ellos que intervienen é influyen en los intereses de la Nacion

en general? ¿No podemos los que representamos provincias de la Península discutir con igual autoridad lo conveniente allende ó aquende los mares?

Yo sostengo que enfrente de esa política de ilusiones y fantasmas, que lleva á hablar de grandes conquistas y á traer un ferro-carril para las poblaciones que surgirán y no han surgido, para la agricultura que producirá y que todavía no existe, hay otra política de buen sentido, una política prudente y necesaria cuando se atraviesan las circunstancias que nosotros atravesamos. ¡Ah, cuánto no tengo yo que reconvenir al Gobierno actual, y me propongo hacer lo mismo á todos Gobiernos que se sienten en ese banco y sigan la propia conducta, por no encaminar su política en las cuestiones de Ultramar á ver si es posible que esa emigracion que despuebla nuestros campos pueda encauzarse, para que, en lugar de ir á territorios extranjeros, vaya allende los mares á cultivar el fértil suelo de nuestras provincias de Ultramar, aumentando así la poblacion y la produccion, que traerán forzosamente el establecimiento de vias de comunicacion!

Porque, señores, hay que consignar esto en honor de la isla de Cuba: antes que en la Península ha habido en aquélla líneas férreas; toda la parte más densa de poblacion de la isla es aquella en que la agricultura se encuentra en estado más floreciente, y en esa parte hay líneas férreas que se han hecho sin subvencion del Estado y por efecto de las gestiones y de la actividad de nuestros compatriotas; y ahora, cuando somos más pobres, cuando el presupuesto no puede con sus cargas, y para necesidades de un porvenir remotísimo, ó sea para cuando haya poblacion que hoy no existe, y para cuando se introduzca ó adopte un cultivo que aun no se ha establecido, y que no sabemos si llegará á existir para entonces, se pretende hacer un ferro-carril que cuesta 500 millones de reales, y es menester pagar á ese capital un 8 por 100 de interés y 2 millones de pesos anuales, de un Tesoro que no puede con las cargas de su presupuesto y que acusa un déficit de 5 millones de pesos. Es decir, se pretende dar un interés que no gana hoy ningun valor público español, que no gana ninguna deuda de la isla de Cuba. Es más, y esto es necesario que quede consignado: hoy mismo, en la otra Cámara, una persona autorizadísima, un representante autorizado de Cuba, el Sr. Conde de Galarza... (*El Sr. Villanueva*: Que ha dicho lo contrario hace dos años.) Que habrá dicho hace dos años lo que quiera; pero que esta tarde ha asegurado tener noticias directas de que en la gran Antilla la opinion es contraria á la concesion del ferro-carril central.

Yo creía que el Sr. Villanueva iba á defender á Cuba, pero no á la casa inglesa. (*El Sr. Villanueva*: La defiendo en un sentido contrario á S. S.) Porque yo ahora estoy en lo cierto al hablar del Conde de Galarza é invocar su testimonio en contra de la casa inglesa que ha venido al concurso. ¿Es que S. S. la va á defender? (*El Sr. Villanueva*: No; eso es de muy mal gusto.) Pues lo parecia en el momento en que S. S. ha hecho su interrupcion. ¿Por qué no me la hizo cuando hablaba de otra cosa? (*El Sr. Villanueva*: Porque estoy viendo que S. S. no me va á dejar hablar.) Le tendré mucho miedo á S. S. (*El Sr. Villanueva*; No; es que S. S. no quiere que hablen los demás.) Pues hay muchas sesiones y tiene S. S. muchos medios reglamentarios. Ya supondrá S. S....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Señor Romero Robledo, ruego á S. S. que se dirija á la Cámara, como prescribe el Reglamento, y tenga en cuenta el tiempo que falta para terminar la sesion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Hace muy bien en prevenírmelo S. S.; pero como el Sr. Villanueva se dirigia á mí, he tenido que contestarle. Voy á acabar en seguida.

Se trata de adjudicar un concurso, y esta es la cuestion, dando el 8 por 100 de interés á un capital garantizado por el Tesoro, interés que no gana ninguna deuda del Estado, ni en la Península ni en Ultramar; y cuando hay noticias autorizadas, expuestas en la otra Cámara esta misma tarde, de que casas respetables, de hacerse el concurso en otras condiciones, ofrecen construir las obras con un interés de 6 por 100, entregando al Estado el ferro-carril á los treinta y tres años de la concesion, en vez de á los noventa y nueve que se consignan en el concurso; señores Diputados, cuando hay estas irregularidades, estas prisas, estos misterios, estos daños permanentes para el presupuesto, y se oyen autorizadamente observaciones ó manifestaciones del género de las que acabo de hacer refiriéndome á las que solemnemente, no de una manera anónima, sino por una persona respetable, se han hecho en el seno de la Representacion nacional, dejo ahora á la consideracion del Congreso, y mañana á la del país, cuando se entere de lo que aquí hemos discutido, qué es lo que el deber exige del Gobierno.

Y concluyo, para dar tiempo á que hable el señor Villanueva y para que no crea que procuro impedirle que haga uso de la palabra, pues que, por el contrario, deseo oirle.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra para pronunciar muy pocas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): No es para entrar ahora en este debate, en el que intervendré cuando sea oportuno; es para ratificar lo que ha dicho el Sr. Romero Robledo, que tuvo la bondad de escribirme diciéndome que haria una pregunta que podia dar lugar á un pequeño debate, y yo le he contestado que me era imposible venir, puesto que, discutiéndose los presupuestos de Cuba en el Senado, tenía que hacer, como resúmen de la totalidad, uso de la palabra. Ahora, en el deseo de venir á contestar al Sr. Romero Robledo, ó á tomar parte en el debate si la ocasion se presentaba, me vine directamente, hasta tal punto que, no teniendo el coche, me vine á pie hasta que le encontré en el camino.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me ha de permitir el Sr. Villanueva que antes cumpla con un deber de cortesía con él y dé una explicacion conveniente al Sr. Ministro de Ultramar.

Yo no he dicho, porque no ha habido oportunidad y por no extender más el debate, que cumplí sencillamente con un deber de amistad al prevenir al señor Ministro de Ultramar que me propomia hacerle una pregunta sobre este asunto. El Sr. Ministro tuvo la bondad de contestarme indicándome la imposibilidad en que se encontraba de concurrir á esta Cámara por tener que ir á la otra. La contestacion del Sr. Minis-

tro no me encontró en casa; de aquí que no pude escribirle en seguida, y no sé si mi carta habrá llegado á su poder. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) Entonces, la tiene en su casa.

Yo le decia al Sr. Ministro de Ultramar que como el asunto sobre el que iba á preguntar se habia tratado en consejo de Ministros, esperaba que alguno de sus compañeros me contestara, y aun le añadia cuáles eran mis propósitos. Mis deseos eran, y así se lo indicaba amistosamente, que el concurso quede desierto, y aun iban más allá: le añadia que no se piense en el ferro-carril central de Cuba, sino en otro. (*El Sr. Rodriguez San Pedro pronuncia palabras que no se perciben.*) Eso lo discutiremos cuando llegue la hora. Pero porque no lo hayamos discutido, ¿he de renunciar yo á mi opinion? Por consiguiente, tenga un poquito de paciencia mi amigo el Sr. Rodriguez San Pedro, y deje que yo crea que el ferro-carril central no lo desea nadie.

Y dichas estas palabras, dirigidas al Sr. Ministro de Ultramar, yo siento que así vayamos perdiendo el tiempo, porque es claro que hoy no le voy á poder contestar, y cuidado que lo deseo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Longoria tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ LONGORIA**: Seré muy breve, en primer lugar, porque no tengo la costumbre de hablar, y en segundo, porque es mi sistema hablar poco. He pedido la palabra cuando el Sr. Pando decia que el partido de union constitucional de Cuba, ó la Junta directiva de la Habana, se oponia por la forma en que se sacaba á subasta el ferro-carril central. Esto debia saberlo el Sr. Romero Robledo, que entónces formaba parte del Gobierno; se oponian diciendo que teniendo en el departamento de Occidente líneas para servir sus fincas, se iba á gravar el presupuesto de Cuba con una cantidad de millon y medio de duros solo por favorecer en el Centro y Oriente algunas de las tierras. Y esto, en mi opinion, es un egoísmo.

Decia el Sr. Romero Robledo que ninguno de los Diputados de Cuba queria ni tenía interés por el ferro-carril central.

Todos, absolutamente todos, cuando S. S. era Ministro, hemos tenido interés por el ferro-carril central. ¿Por qué no se dió la garantía del Gobierno entonces para ese ferro-carril? Porque habia noticias de que una casa extranjera, á quien critica tanto el Sr. Romero Robledo, podia venir á hacer la proposicion sin necesidad de esa garantía. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo no critico la casa; la casa hace bien.) El ferro-carril central, dice el Sr. Romero Robledo que va á pasar por un páramo. Es verdad; pero por eso queremos el ferro-carril; porque tenemos allí los mejores terrenos de la isla, terrenos que he tenido que atravesar muchas veces, unas á pie, otras á caballo, unas por mi voluntad, otras atado codo con codo como si fuera un criminal prisionero.

Pues bien; si nosotros hubiéramos tenido el ferro-carril central, no hubiéramos pasado por la desastrosa guerra que hemos tenido. Ese ferro-carril, no solo desarrollará y dará vida á los mejores terrenos de la isla de Cuba, sino que permitirá comunicar una porcion de puntos de grandísima importancia con los puertos. Pero hay una cosa, y siento decirla: que hecho el ferro-carril central, una caballería de tierra en la isla de Cuba, de terrenos vírgenes, como son los que tenemos que atravesar, nos dará tres veces más que de los terrenos del departamento Occidental. ¿Por qué no quiere ese ferro-carril la parte de Occidente? Porque teme la competencia, y esto es un egoísmo. Y yo, enfrente de esos telegramas que es cierto que han venido del partido de union constitucional, tengo que decir que eso no es patriótico, y que no están á la altura á que debieran estar el presidente y los demás indivíduos de la Junta directiva de la Habana. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Villanueva tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **VILLANUEVA**: No voy á pronunciar un largo discurso, como cree el Sr. Romero Robledo, porque ni me lo permitiria el Sr. Presidente, ni me autoriza el Reglamento para invocar mi derecho.

Ciertamente que todo lo que el Sr. Romero Robledo ha dicho merecia de parte de todos los Diputados de las provincias de Cuba una refutacion extensísima; pero por la razon que acabo de indicar, ni yo, que soy el más modesto, ni los otros, mucho más autorizados que yo para darle la conveniente respuesta, podemos hacerlo en este instante; pero abrigo, sin embargo, la confianza de que cuando este asunto se traiga bajo otra forma, será posible discutirlo con la extension necesaria, y entonces no habrá absolutamente nada que no se trate con la diafanidad que los Diputados de Cuba han querido constantemente que se emplee, y á la cual no han faltado en ninguno de sus actos.

El Sr. Romero Robledo ha venido esta tarde á pronunciar un discurso para salvar los intereses públicos, que cree amenazados si el concurso se resuelve en una forma determinada.

Pero, Sr. Romero Robledo, ninguno de los Diputados de Cuba nos hemos atrevido á hacer eso, porque no estamos colocados á tanta altura como S. S., para que no nos alcanzase lo que las gentes pudieran decir.

De nosotros hubieran dicho que veníamos á servir cualquier género de intereses; porque el Sr. Romero Robledo debe saber una cosa, y es, que hay, en efecto, quienes desean que el concurso se declare desierto, porque les parece muy mal el ferro carril; el Sr. Longoria acaba de indicarlo, y algun otro compañero lo ha dicho tambien; aquellos que no quieren que el Occidente tenga ninguna competencia, aquellos que se han opuesto constantemente á tantas cosas que hechas á tiempo y en una medida prudente en la isla de Cuba, nos hubieran evitado despues muchas catástrofes y disgustos; pero además de esos, á quienes hay que juzgar como se juzga á aquellos que en la sociedad defienden sus intereses atacados por una medida general, juzgándolos con consideracion y aun reconociéndoles si se quiere justicia, hay otros que tienen interés en que se declare desierto el concurso porque casas americanas ó francesas ó inglesas, ó sindicatos de otro género, están esperando ¿el qué, señores Diputados? que se vea en un segundo concurso, tercero ó cuarto, el que quiera S. S., que en esto no andaba muy exacto el Sr. Romero Robledo; que en un segundo concurso no hay postor, para justificar la pretension que ya ha habido de que se aumente el interés, y si no el interés, el precio kilométrico, y se varíen otras muchas de las condiciones para hacer ese negocio que el Sr. Romero Robledo censura todavía, mucho más grave y mucho más perjudicial á los intereses públicos que el que ahora censura.

Ahí tiene S. S. cómo se ha venido á colocar en una posicion en que nuestra modestia no nos ha consentido situarnos. No nos hemos atrevido á hacerlo, dejando que el Gobierno, que tiene su responsabilidad, el Gobierno, á quien no consideramos capaz de hacer nada que atente á los intereses públicos, á quien no consideramos capaz de venir aquí despues á defender una tremenda injusticia y la ruina de un país, resuelva ese expediente como ha resuelto tantos otros, porque, al fin y al cabo, bien se ha defendido el Gobierno en punto á la modificacion de las condiciones que en el pliego se han establecido, bien ha defendido los intereses públicos; que esa modificacion que S. S. citaba (permítanme los Sres. Diputados que en la precipitacion con que me es forzoso hablar recoja lo que se me ocurre de momento sobre cuanto ha dicho el Sr. Romero Robledo), esa modificacion (hay que decirlo en plena Cámara) que tambien citaba mi amigo el Sr. Pando, esa modificacion procede de uno de los consejos que se han considerado como garantía de moralidad, la garantía más absoluta en el Consejo de Estado, de D. Miguel Martinez Campos, cuyo voto particular convirtió en dictámen, y aprobado por el Pleno del Consejo de Estado ha servido al Gobierno para modificar el pliego de condiciones.

El Sr. Romero Robledo, deseoso de realizar su acto de esta tarde para que el Gobierno se vea en la imposibilidad de aprobar el concurso, sin tener en cuenta, cosa que yo declaro que hubiese tenido, y me atrevo á decir que todos mis compañeros tambien la tendrian, sin tener en cuenta que si hubiese alguno que hubiera cumplido con la ley, los discursos de S. S. al hacer una peticion de esa clase vendrian ni más ni menos que á inferir un agravio á un derecho legítimo; el Sr. Romero Robledo, repito, se ha olvidado, ó sin olvidarse ha venido ante la Cámara á decir, como tantas veces, porque S. S. se atreve á esto, los demás yo no creo que se atrevan... (*El Sr. Romero Robledo*: Su señoría es muy tímido.) Yo no seré tímido, pero crea S. S. que no me he atrevido á hacer eso, y voy á decir qué es, porque S. S. no me ha dejado concluir. Su señoría no recuerda, ó si se acuerda, á pesar de ello dice: no importa lo ocurrido en el año 1879, cuando S. S. ayudaba á los Diputados de Cuba, ¿á qué? á que el Ministro de Ultramar, Sr. Sanchez Bustillo, trajera la ley que ha creado el ferro-carril central. Lo digo en honra de S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Dónde está eso?) ¿Que dónde está eso?

¡Pues si S. S. ha sido de los más amigos de los Diputados de Cuba, lo era de mi antiguo amigo el señor Santos Guzman, que con otros dignísimos como él fué quien defendió el ferro-carril, quien, como los demás, lo propuso al Ministro de Ultramar, y acogido por el Sr. Sanchez Bustillo, lo trajo en el art. 27 de la ley de presupuestos de 1880, formado por un Gobierno en el cual estaba S. S. Viene el año 1885, y amigo S. S. del Sr. Santos Guzman, del Sr. Rodriguez San Pedro, del Sr. Gonzalez Longoria y de otros muchos de los Diputados de Cuba, que habia bastante número al lado de S. S., y en intimidad política y particular y muy íntima con S. S., esos Diputados piden que se lleve á la práctica lo establecido en 1880, y en aquella ley de presupuestos se acepta, en vez de la subvencion de una cantidad alzada por kilómetro, la subvencion á interés, fijándole en 8 por 100; en ese 8 por 100 que S. S. encuentra tan malo, tan exagerado y tan ruinoso para los intereses de la isla de Cuba.

Todo esto, hecho, repito, por los amigos de S. S., y lo digo en honra del Sr. Romero Robledo, con el concurso de S. S. en el Gobierno, porque el Sr. Romero Robledo siempre, yo no se lo puedo negar y tengo que proclamarlo aquí, aunque no ha sido Diputado por la isla de Cuba, ni tiene razon para quitarnos, como lo ha pretendido esta tarde, la representacion modesta que ostentamos, el Sr. Romero Robledo siempre ha sido un buen amigo de los Diputados de union constitucional, y ha coadyuvado para que todas las soluciones que respondian á sus intereses pudieran salir adelante.

Pues bien; en 1865 vino la ley que establecia la garantía de un 8 por 100 de interés, y en ese mismo año 1885, no estando S. S. ya en el Gobierno, porque salió no recuerdo si en el mes de Junio ó en el de Julio... (*El Sr. Romero Robledo*: Importa poco; pero si quiere S. S. recordarlo, pediremos la *Gaceta*.) No hace falta. Pero importa que todo lo que S. S. ha estado calificando de nebuloso, llamándolo negocio y afirmando que puede lastimar los intereses públicos, importa que conste que de todo eso es co-autor S. S. y que en todo ello no hay nada de tinieblas, ni de negocio, ni de lesion para los intereses públicos; no hay más que la obra de la representacion de la isla de Cuba, del Parlamento y de un Gobierno á que pertenecia S. S., muy serio y digno del mayor respeto.

Se firmó el pliego de condiciones en 1885, el mismo que ha servido para el concurso actual; se anunció el concurso; no hubo postor, y ahora se ha vuelto á repetir. ¿Por qué? ¿Ha sido, como ha dicho el Sr. Romero Robledo, porque algunos Sres. Diputados han deslizado ó metido enmiendas en el presupuesto? (*El Sr. Romero Robledo*: Lo ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion.) Pero S. S. ha dicho tambien que se han *metido* enmiendas en las leyes de presupuestos cuando el Congreso estaba ocupado en negocios importantes y no se fijaba en cosas secundarias. No, Sr. Romero Robledo; sor no es exacto y eso no puede pasar sin una protesta por mi parte, hecha en nombre de mis compañeros.

Esas enmiendas se han repetido en 1886 y en 1888, y se hubieran presentado tambien en el actual proyecto de presupuestos, si no hubiera sido hasta ridículo por nuestra parte reiterar una autorizacion para el concurso que ya estaba anunciado y que se iba á celebrar en los mismos dias en que el presupuesto se votase. Y esto se ha hecho firmando las enmiendas los Diputados de todos los lados de la Cámara, y sobre todo, es una cosa que está en la conciencia de toda la diputacion cubana. Por esto, cuando S. S. decia que nadie habia pedido la construccion del ferro-carril, ha visto que se han ido levantando Diputados de todos los lados de la Cámara para decirle: «todos lo hemos pedido.» Y lo hemos pedido todos como se piden estas cosas por los Diputados de las provincias; porque yo no sé que el ferro-carril de Canfranc y el del Noguera-Pallaresa se hayan hecho de otra manera que rogando los Diputados interesados al Gobierno que presente el proyecto de ley, si era necesario, ó pidiéndole que lo saque á concurso ó subasta, como se ha hecho con el ferro-carril de Linares á Almería.

Y así lo hemos hecho todos, presentándonos con repeticion á los Ministros de Ultramar para decirles: «Aquí venimos á traerle á usted esta proposicion.» (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Una tengo yo.) Y otra ten-

drá el Sr. Capdepon, y algo tambien el Sr. Balaguer.

El Sr. Romero Robledo, para desvirtuar todo lo alegado por nosotros, nos ha citado la opinion que en otra parte ha expuesto un Sr. Senador, diciendo que es la que hoy impera en Cuba y que ha traído de allí recientemente; y yo debo contestar á S. S. que el Sr. Conde de Galarza tiene manifestada la opinion que voy á indicar á S. S. en seguida. Yo interrumpí á S. S. para decirle que en el año 1887, siendo Ministro de Ultramar el Sr. Balaguer, ese Sr. Senador y el Diputado Sr. Vergez, que tambien ha firmado ahora con nosotros las mociones y peticiones al Sr. Ministro de Ultramar... (*El Sr. Romero Robledo*: Y eso, ¿qué me importa?) Nada; pero lo decia porque parece ser que algunos de los datos que S. S. ha aducido contra este ferro-carril y algunas de las noticias que se dan respecto á la llamada opinion pública de Cuba, se atribuyen á este Sr. Diputado; y como tengo la desgracia de que no esté presente, digo esto con todas las salvedades necesarias, pero á reserva de discutir este punto con él si así lo desea.

Pues bien, este Sr. Diputado y el Sr. Conde de Galarza llegaban en 1887, no solamente á pedir la construccion de este ferro-carril (fíjese bien el señor Romero Robledo en lo que voy á decir, y que atestiguo con el Sr. Ministro de Ultramar). (*El Sr. Romero Robledo*: Puedo asegurar á S. S. que de nada de lo que he dicho esta tarde he hablado con ese Sr. Diputado.) Pues bien; de todas maneras, me importa hacer constar, sin atribuir lo que S. S. ha dicho á esos dos señores á quienes he aludido, y atestiguando mi dicho, repito, con el que entonces era Ministro de Ultramar, Sr. Balaguer, y con dignísimos Diputados, á los cuales aludiria si fuera preciso, pero á quienes no aludo por no considerarlo necesario; lo que me importa hacer constar, vuelvo á decir, es, que esos dos señores no solamente pedian que se construyera el ferro-carril central, como hemos pedido los demás, rogando al Ministro de Ultramar que saque á concurso las obras, sino que pedian que se hiciese la adjudicacion directa; pues formulada una proposicion en ese sentido, encontraban muy satisfactorio y muy beneficioso para los intereses de Cuba que se hiciese en su virtud la adjudicacion de las obras del ferro-carril, cosa en la cual declaro que no pude acompañarles por diferencias de apreciacion en cuanto á la forma, no por lo que se refiere á la construccion del ferro-carril.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Señor Villanueva, están para terminar las horas de Reglamento, y si S. S. ha de ser todavía algo extenso, habrá que reservarle la palabra para otra sesion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Estoy acabando, y solo me faltan por decir cuatro palabras.

En cuanto al otro testimonio que S. S. ha invocado, el del Sr. Marqués de Pinar del Rio, dignísimo amigo mio á quien estimo mucho, siento tener que contradecir á S. S. en cuanto ha dicho respecto de él. Parece, y puedo tambien invocar el testimonio de un pariente suyo, compañero nuestro en esta Cámara, que el Sr. Marqués de Pinar del Rio no solo desea la construccion del ferro-carril central (y este señor sí que acaba de llegar de Cuba), sino que tenía el propósito de presentar proposiciones en el concurso, si hubiera reunido los elementos necesarios, que por falta de tiempo no ha alcanzado.

Ya ve, pues, el Sr. Romero Robledo cómo opina el Sr. Marqués de Pinar del Rio, que es dignísimo vicepresidente del partido de union constitucional, que acaba de llegar de Cuba y que traerá la opinion auténtica de aquel país.

En cuanto á la Junta directiva, el Sr. Romero Robledo habrá de permitirme que le diga una cosa. Hay telegramas en los cuales se hace un juicio determinado respecto del ferro-carril central; exactamente el mismo que en 1885 se hacía, y que ha recordado á S. S. el Sr. Longoria; pero telegramas que tenemos que interpretar de un modo prudente, que no coartan ni limitan la facultad de todos los Diputados de las provincias de Cuba, que están aquí con su representacion íntegra y que no han recibido absolutamente ninguna manifestacion que constituya una protesta contra lo que están haciendo y pidiendo.

Todos los Diputados y todos los Sres. Senadores que han hecho la peticion al Sr. Ministro de Ultramar están en la creencia de que no han sido por nadie desmentidos en lo que ellos consideran una aspiracion de aquel país, cual es la construccion de esa red de ferro-carriles.

Yo no quisiera hacerme cargo de las palabras del Sr. Longoria ni aun para decir lo que he dicho; pero en fin, como yo tengo allí muy buenos amigos y electores á quienes debo defender, y pudiera molestarles lo dicho por S. S., yo le rogaria que modificara la dureza de sus palabras.

Si allí hay egoísmos, son egoísmos antipatrióticos, porque el primer interés del departamento Occidental y de la misma Habana no consiste en empobrecer los otros departamentos, teniéndolos reducidos á la miseria, sino en procurar su engrandecimiento, en la seguridad de que el Occidente seguirá viviendo como hasta aquí y figurando á la cabeza del progreso de aquella isla. (*El Sr. Romero Robledo*: ¡Qué amigos tienes, Benito! dirá el Sr. Conde de Casa-Moré.) No dirá eso el Sr. Conde de Casa-Moré, porque jamás el Sr. Conde de Casa-Moré hace ni dice algo que pueda servir de gérmen de discordia, ó que pueda fomentar antagonismos entre unas y otras provincias.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): No he de entrar en el fondo de este debate á la hora presente, y menos aún cuando en realidad no debo hacerlo despues de lo dicho por mi amigo y compañero el señor Ministro de la Gobernacion.

Quiero hacer constar que en su derecho hubiera estado el Gobierno, puesto que para ello tiene autorizacion, apresurando el concurso para la construccion de los ferro-carriles que con más ó menos propiedad se han llamado ferro-carril central; pero no fué solo la iniciativa del Gobierno la que intervino en esta cuestion, sino que á ello han contribuído las constantes excitaciones y preguntas de los Sres. Diputados y Senadores en ese sentido. Ultimamente he recibido una carta firmada por todos los representantes de la isla Cuba, en la cual se manifestaba que los que no la firmaban era porque estaban ausentes, pero se hacía constar que los que la firmaban tenían autorizacion de los ausentes.

Despues de esto, no tengo más que decir sino que tambien he recibido dos telegramas de la isla de Cuba diciéndome si podria prolongar el plazo del concurso;

pero yo no podia acortar ni prolongar ese plazo; no podia hacer más que lo que he hecho: cumplir con la ley.

Se nombró la Comision de Diputados y Senadores y ellos pueden decir si yo, cuando he presidido esa Comision, he hecho otra cosa que limitarme á proporcionar á la Comision todos los datos que tenía sin haber empleado un solo argumento en uno ni en otro sentido, así como podrán decir si he procurado que en esa Comision figuren representantes de todos los partidos, porque los intereses generales nada tienen que ver con la política.

Concluyo manifestando mi deseo de poder traer á la Cámara el expediente, para que se vea la diafanidad y claridad que ha habido en este asunto; y supongo que ninguna de esas palabras de tinieblas y de otras cosas puedan referirse al Gobierno, y mucho menos al Ministro de Ultramar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No voy á rectificar, porque sería imposible esta tarde; por mi derecho podría renovar la cuestion el lúnes; pero teniendo el señor Ministro de Ultramar que concurrir á la discusion de los presupuestos de Cuba en la otra Cámara, yo no tengo ya prisa despues de lo que he manifestado esta tarde, en lo cual me ratifico. El primer dia hábil, aunque sea el sábado próximo, pediré la palabra para rectificar; y si las circunstancias en que la sesion se desenvolviera no lo permitieran, haria uso de mi derecho reglamentario, porque deseo, no por el Sr. Ministro de Ultramar, que al fin en lo que ha sido objeto de mi proposicion quien me ha contestado ha sido el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero al señor Villanueva deseo contestar algunas cosas que se refieren y lastiman á personas; y cuenta que yo no tengo absolutamente nada que ver con ellas, porque ni conozco al jefe del partido union constitucional personalmente ni por escrito, ni tengo con él ni he tenido jamás la menor relacion; de modo que no me siento obligado á lo que á otros corresponderia; quizá al partido conservador correspondiera defender al señor Conde de Casa-Moré de los ataques de que aquí ha sido inocentemente blanco. Digo inocentemente por su partido político, porque no conociéndole yo, y habiendo formado mi convencimiento por mí mismo, por la manera como se ha resuelto el negocio, los palos que yo debia haber recibido los ha llevado el Sr. Conde de Casa-Moré, jefe de los conservadores en Ultramar y del partido union constitucional de aquel país, y á quien el Sr. Villanueva acata, mezclando sus acatamientos con cargos como los que le ha dirigido esta tarde contestando al Sr. Longoria, que todavía decia que tenía más municiones. (*El Sr. Gonzalez Longoria*: Era para contestar á S. S.) Yo creí que eran para el Sr. Conde de Casa-Moré; pero en fin, eso lo discutiremos el sábado próximo, si antes no hay ocasion de que se reanude este debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se suspende esta discusion.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra para dirigir una súplica á la Mesa, con objeto de no verme en la necesidad de presentar el lunes una proposicion incidental.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Su señoría puede hacer uso de su derecho; pero hay diez y ocho ó veinte Sres. Diputados que tienen pedida la palabra y que no pueden hacer uso de ella esta tarde.

El Sr. **ANSALDO**: Respeto la indicacion de la Mesa; pero los demás Sres. Diputados habrán pedido la palabra sobre este asunto, y yo la pido sencillamente para una cuestion de órden, porque se refiere á la órden del dia. Hay una porcion de dictámenes pendientes de aprobacion del Congreso hace más de un mes, y sobre los cuales no es probable que haya discusion alguna.

Mi súplica consiste en que la Mesa se sirva señalar en el órden del dia la aprobacion de esos proyectos, haciendo uso de las facultades discrecionales que tiene por virtud de los últimos acuerdos del Congreso. No hay noticia de que sobre algunos de esos dictámenes vaya á haber discusion, y por consiguiente, creo que no hay inconveniente en que se aprueben, porque con eso no ha de entorpecerse la discusion de los presupuestos, ni ha de diferirse la legalizacion de la situacion económica.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Mesa tendrá en cuenta las indicaciones de S. S., procurando ajustarse á los acuerdos del Congreso.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Comision para el proyecto de ley de division territorial de Cuba y Puerto-Rico para las elecciones de Diputados á Córtes.

Sres. Torrepando (Conde de).
Villanueva.
Vergez.
Batanero.
Gullon.
Avilés.
Crespo Quintana.

Idem para la proposicion de ley sustituyendo por dos la carretera de Orgañá á Vilamitjana por Montanisell.

Sres. Alvarez Capra.
Luque.
Suarez Inclán (D. Félix).
Azcárraga.
Cabezas.
Leon y Cataumber.
Alvarez Mariño.

Idem id. sobre construccion de un ferro-carril de la estacion de San Agustin al puente del Arenal de Bilbao.

Sres. Torrepando (Conde de).
Ansaldo.
Allende Salazar.
Aguirre.
Perez Galdós.
Gutierrez Mas.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).

Comision para el proyecto de ley del Senado sobre pesca marítima.

Sres. Becerro de Bengoa.
Lopez Mora.
García del Castillo.
Vazquez y Lopez-Amor.
Monares.
Córdoba.
Suarez Inclán (D. Julian).

Idem para la proposicion de ley condonando á varios pueblos de la provincia de Alava los trimestres primero y segundo de la contribucion territorial de 1890-91.

Sres. Becerro de Bengoa.
Alonso Castrillo.
Suarez Inclán (D. Félix).
Santana (D. Enrique).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Ramos Calderon.
Laá.

Idem id. sobre construccion de un ferro-carril de Cáceres á Trujillo y á Logrosan, con un ramal de Torremocha á Montanchez.

Sres. Torrepando (Conde de).
Gonzalez Fiori.
García del Castillo.
Grande de Vargas.
Martinez Asenjo.
Conde de la Encina.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).

Idem para el proyecto de ley, del Senado, reconociendo derecho al ascenso á oficial á los guardias Alabarderos y sargentos de Carabineros y de la Guardia civil.

Sres. Orozco.
Ochando.
La Serna.
Vazquez y Lopez-Amor.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Laviña.
Muñoz Vargas.

Idem id. declarando libre de derechos la importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares.

Sres. Becerro de Bengoa.
San Bernardo (Conde de).
Allende Salazar.
Socías.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Puerta.
Recio.

Idem mixta para el proyecto de ley reorganizando el Consejo de instruccion pública.

Sres. Cárdenas.
Santamaria.
Cuartero.
Sanchez Guerra.
Perez Galdós.
Jimeno.
Barroso.

Comision para la proposicion de ley sobre construccion de un ferro carril de Gata al puerto de Gandía.

Sres. Morales.
Herrero.
Arias de Miranda.
Fernandez Soria.
Martinez Aquerreta.
Gutierrez Mas.
Gonzalez de la Fuente.

Idem mixta para el proyecto de ley trasformando en ferro-carril económico el tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana.

Sres. Castellano.
Ansaldo.
Mochales (Marqués de).
Aguirre.
Torres Almunia.
Niebla (Conde de).
Perez (D. Vicente).

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Calatayud, concluya en el término de Mainar.

Sres. Ballesteros.
Montejo.
Fernandez Alsina.
Sanchez Guerra.
Monares.
Avilés.
Silvela (D. Francisco Agustin).

Idem para el proyecto de ley, del Senado, adicionando un artículo á la de relaciones entre ambas Cámaras.

Sres. Cárdenas.
Gonzalez Fiori.
Rodriguez Correa.
Vazquez y Lopez-Amor.
Campo-Grande (Vizconde de).
Ramos Calderon.
Canalejas.

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

De los Sres. Baselga y Villalba Hervás, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Alpera, termine en la de Ayora á Albacete. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 175, que es de esta sesion.*)

Del Sr. Serrano Alcázar, modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alonso Castrillo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, variando el trazado de la carretera de tercer órden de Villamañan á Hospital de Órvigo. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Baselga, sobre concesion de un ferro-carril de vía normal que, partiendo de Almendralejo, termine en la frontera portuguesa. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pedreño, declarando de servicio general el ferro-carril de Lorca á Cartagena. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gavin, sobre construccion de una carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Salvador, para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pedreño, fijando el trazado de la carretera de Cartagena á Totana. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. La Serna, autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal de ferro-carril que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, en la línea de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Serrano Alcázar, sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez Aquerreta, sobre concesion de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Santa Marina, en el valle y minas del Turon, empalme con la línea de Leon á Gijon, entre las estaciones de Ujo y Santullano. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. Serrano Alcázar, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gutierrez Mas, sobre construccion de un ferro-carril de vía ancha desde el puerto de Gandía á Valencia. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, sobre construccion de un tranvía de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del Sr. García Gomez de la Serna, modificando el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Del Sr. Saez de Quejana, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Ampuero, termine en la general de Santander á Bilbao, en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), incluyendo en el plan general del Estado la que, partiendo de la de Villalba á Oviedo, termine en Puerto de Vega. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ansaldo, adicionando el art. 218 del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En vista de la instancia de los directores de las Escuelas normales de maestros de la provincia de Zamora y otros interesados, solicitando se haga extensiva la ley de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza del 16 de Julio de 1889 á los profesores de las Escuelas normales de maestros, á los directores de las de maestras, á los inspectores de primera enseñanza, y á los secretarios de las Juntas de instruccion pública que sean maestros, que V. EE. remitieron á este Ministerio en 7 de Febrero último: Considerando que el Estado satisface á los profesores de Escuelas normales sus sueldos consignados en los presupuestos generales del Estado, por cuya razon tienen derecho á jubilacion, y que además les están reconocidos los quinquenios, estando en todo equiparados á los profesores de Institutos, Escuelas de artes y oficios y otros establecimientos de enseñanza, los cuales con igual fundamento podrian pedir que se les incluyera en dicha ley: Considerando que los inspectores provinciales están en el mismo caso que los profesores normales, en cuanto tienen derecho ó jubilacion por el Estado, por figurar sus cargos en los referidos presupuestos, y que algunos de ellos no han sido maestros de escuelas públicas, puesto que, segun el art. 300 de la ley de instruccion pública, para ser inspector se necesita haber *terminado* los estudios en la Escuela normal central y haber ejercido la enseñanza por especio de cinco años en escuela pública ó de *diez en escuela privada, ó haber merecido una aprobacion especial en la Escuela normal central*; y considerando que los secretarios de dichas Juntas provinciales no tienen en su mayor parte títulos de maestros, ó no han ejercido nunca la enseñanza pública, pues para obtener este cargo basta ser bachiller en artes ó maestro de enseñanza superior, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que no puede considerarse á los reclamantes incluídos en la ley de 16 de Julio de 1890. Dios guarde V. EE. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1890.=El Duque de Veragua.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades las copias de las Reales órdenes que se citan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Tengo el gusto de remitir á V. EE. las adjuntas copias de las Reales órdenes de 19 de Enero de 1887 y 14 de Agosto de 1888, que interesan en su atenta comunicacion de fecha 9 del actual, para la Comision de incompatibilidades, y comunicarles que el Sr. Diputado D. Federico Requejo y Avedillo no llegó á tomar posesion del destino de ingeniero agrónomo de la provincia de Leon, por haber pedido el pase á la situacion de supernumerario en instancia de fecha 24 de Abril último, y que en dicha situacion no goza ninguno de los de su clase sueldo alguno. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1890.=El Duque de Veragua.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos la copia de dos artículos que en la siguiente comunicacion se citan:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tengo la honra de pasar á manos de V. EE., para conocimiento del Congreso y de la Comision general de presupuestos, los dos adjuntos artículos que conviene llevar al proyecto de

ley de presupuestos para el año 1890-91. Trata el primero de autorizar al Gobierno para concertar con la Sociedad arrendataria de tabacos la custodia y expendicion de efectos timbrados en sus dependencias de partido, en donde no exista Administracion subalterna de Hacienda; cuya medida se impone para facilitar el conveniente surtido en las expendedurías de aquellos documentos, dado el corto premio de expendicion y los difíciles medios de comunicacion que en muchas localidades existen; y el segundo responde á dar garantías á los investigadores y denunciadores de las infracciones de las leyes y reglamentos por que se rigen las contribuciones, impuestos y derechos del Estado, prohibiendo la condonacion de la parte que en las multas corresponde á dichos agentes. Estas ligeras indicaciones bastan para justificar la conveniencia de ambas disposiciones; y en su vista, de órden de S. M., las comunico á V. EE. con objeto de que sean incluídas en el articulado del referido proyecto de ley de presupuestos para el próximo año económico 1890-91. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1890.=Manuel de Eguilior.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril de Gata al puerto de Gandía habia elegido presidente al Sr. Arias de Miranda y secretario al Sr. Gutierrez Mas.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, dos enmiendas del Sr. Baró á los arts. 3.° y 13 del dictámen referente al proyecto de ley sobre el trabajo de los niños. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una adicion del Sr. Ochando (D. Federico) al artículo adicional del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, del Senado, sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Por el proyecto de ley de presupuestos para el año económico 1890-91, y por la Real órden que en 15 de Noviembre último tuve la honra de comunicar á V. EE., explicando las razones que se habian tenido en cuenta para incluir en el capítulo 12 del presupuesto del Ministerio de Marina la partida destinada al pago de intereses y amortizacion del anticipo exigible de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, ya tiene conocimiento el Congreso de que no habiéndose dado en los dos primeros años del presupuesto extraordinario para la construccion de la escuadra el desarrollo que se creyó pudieran tener las nuevas construcciones de buques y las obras de defensas submarinas, cuando se dispuso que se destinaran á este servicio y en dicho período los 84 millones á que ascendia el anticipo, era compatible con aquellos servicios, y de suma importancia para el Tesoro, el aplazamiento, así de las sumas que faltaban por recibir de aquella Sociedad, como la presentacion del proyecto de ley en demanda de los recursos que se necesitaban para el completo de los 171 millones á que asciende el presupuesto extraordinario de gastos. Aquel aplazamiento es tanto más necesario, cuanto que, dado el estado de déficit del presupuesto y los descubiertos que pesan sobre el Tesoro, se ha reconocido por las mismas Córtes la necesidad de contener los gastos con mano firme, á la vez que la de fomentar los ingresos por cuantos medios sean posibles; pero como el art. 2.° de la ley de 7 de Julio de 1888 determina, como queda dicho, que el importe de las dos primeras anualidades del presupuesto de gastos se cubriria con aquel anticipo, pudiera dar lugar á interpretacion si el Gobierno tiene derecho ó no á reclamar de la Compañía arrendataria é invertir en los años sucesivos las sumas que por no haber sido de absoluta precision para la ejecucion de los servicios dejaron de reclamarse en los dos primeros años; y aunque no es de presumir semejante interpretacion, porque, dado el carácter de permanencia que tienen los créditos del presupuesto de gastos, no puede admitirse distinto criterio respecto á los recursos con que éstos han de cubrirse, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer se dé conocimiento á V. EE. de las consideraciones expuestas, significándoles, para conocimiento de la Comision de presupuestos, la conveniencia de adicionar al artículo del proyecto para 1890-91, que trata del aplazamiento de nuevos recursos con que cubrir las atenciones del presupuesto extraordinario de Marina, un párrafo que habrá de redactarse en los términos siguientes: «El Gobierno podrá invertir en el año económico de 1890-91 y en los sucesivos, hasta su completa extincion, la parte de los 84 millones que resulte sin realizar á la terminacion del año precedente, y fijará los plazos en que haya de tener lugar el reintegro del préstamo exigible de la Sociedad arrendataria del monopolio del tabaco, dentro precisamente de los años que restan de arriendo.» De Real órden tengo la honra de participarlo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.=Manuel de Eguilior.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el voto particular del Sr. Cañellas sobre el art. 1.°, «Renta de aduanas,» del capítulo 2.°, estado letra *B*, del proyecto de ley de presupuesto de ingresos para el año económico de 1890-91. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden del dia para el lunes:

Dictámenes de la Comision de actas sobre la del distrito de Motril (Granada) y admision como Dipu-

tado del Sr. D. Emilio Díaz Moreu. Voto particular de los Sres. Molleda y Alvear.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades, relativo al Sr. D. Emilio Díaz Moreu, Diputado electo por el distrito de Motril (Granada).

Dictámenes de la Comision general de presupuestos, nuevamente redactados, sobre los generales del Estado para el año económico de 1890-91. Voto particular del Sr. Cañellas.

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente al proyecto de ley sobre el trabajo de los niños.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de ferro-carriles secundarios.

Aprobacion definitiva de proyectos de ley.

Se levanta la sesion pública, y el Congreso pasa á reunirse en sesion secreta.»

Eran las ocho y treinta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, de los Sres. Baselga y Villalba Hervás, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Alpera, termine en la de Ayora á Albacete.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso tenga á bien aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado, y como de tercer órden, la de Alpera por el Rebolloso y Casa de la Unde, al empalme que resulte con la estudiada de Ayora á Albacete.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1890.=Eduardo Baselga.=Miguel Villalba Hervás.

APÉNDICE 2.° AL NÚM. 175

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Serrano Alcázar, modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que en el proyecto de carretera incluída en el plan general vigente de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen por San Juan de Alcaraz y Riopar á Reolid (provincia de Albacete) se modifique el último trozo, llevando el trazado desde Riopar á la ciudad de Alcaraz.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1890.=Rafael Serrano Alcázar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Alonso Castrillo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel.

AL CONGRESO

La construccion del ferro-carril de Malpartida de Plasencia á Astorga, pasando por Benavente, determina variaciones importantes en la exportacion de los productos de muchos pueblos de las provincias de Leon, Valladolid y Zamora. El centro más importante de una extensa comarca para la contratacion de cereales es la villa de Valderas, que queda á unos 16 kilómetros de dicha vía férrea y á unos 12 del pueblo de Fuentes de Ropel, que tiene carretera á Castrogonzalo y Benavente.

En beneficio de la agricultura conviene sobre todo facilitar la traslacion de productos, y por eso es de necesidad unir las carreteras desde Villanueva del Campo á Palanquinos y de Castrogonzalo á Palencia, con la construccion de unos 12 kilómetros, poco más ó menos, que atravesarán las tres provincias susodichas.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo del pueblo de Valderas (Leon), en la de Palanquinos á Villanueva del Campo, y atravesando los términos municipales de Roales (Valladolid), San Miguel del Valle y Valdesconiel, empalme y termine en Fuentes de Ropel (Zamora), en la de Castrogonzalo á Palencia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1890.=Demetrio Alonso Castrillo.=Federico Requejo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Alonso Castrillo, variando el trazado de la carretera de tercer órden de Villamañan á Hospital de Orbigo.

AL CONGRESO

La carretera concedida y mandada incluir en el plan general como de tercer órden por ley de 14 de Julio de 1883 en la provincia de Leon desde Villamañan á Hospital de Orbigo, pasando por los términos municipales de Bercianos del Páramo, San Pedro, Bustillo y Villabante, es de superior importancia para toda la extensa comarca denominada el Páramo, que carece de medios de comunicacion, y cuyo suelo en el invierno, por sus condiciones de permeabilidad, se hace intransitable para carros, caballerías y aun para peatones.

La experiencia y mejor observacion aconsejan y demandan una variacion en el trazado, á fin de que, respetándose los puntos cardinales, atraviese la carretera mayor número de pueblos, satisfaga mayor suma de necesidades, y facilite además la exportacion de muchos, más productos, beneficiando la agricultura, y aumente el mercado de la villa de Santa María del Páramo, centro de las transacciones de aquellos habitantes.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. La carretera de Villamañan á Hospital de Orbigo, que empalma con la de primer órden de Leon á la Coruña, concedida por la ley de 14 de Julio de 1883, é incluída en el plan general, enlazando las de Villacastin á Vigo, de Mayorga á Villamañan, la general de la Coruña, la de Leon á Astorga y de Rionegro á Leon y Cagüalles, pasará por el término municipal de Bercianos del Páramo y por los pueblos de Santa María, Urdiales, Mansilla del Páramo, Acebes, Matalobos y Barrio, terminando en el referido Hospital de Orbigo.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1890.=Demetrio Alonso Castrillo.=Juan A. Martin Sanchez.=Laureano Casado y Mata.=Manuel García Prieto.=Antonio Molleda.=Joaquin Marin.=Emilio Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Baselga, sobre concesion de un ferro-carril de via normal que, partiendo de Almendralejo, termine en la frontera portuguesa.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Abdon Salamanca y Gutierrez la concesion, sin subvencion directa del Estado, de un ferro-carril de vía normal que, partiendo de Almendralejo, y pasando por Aceuchal, Villalba, Santa Marta, Nogales, Labone, El Almendral, Barcarrota, Higuera de Vargas, Alconchel y Villanueva del Fresno, termine en la frontera portuguesa.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los arts. 21 y 31 de la ley de ferro-carriles vigente.

Art. 3.° El proyecto definitivo se presentará en el plazo improrrogable de seis meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, y las obras se construirán en el de cuatro años, con arreglo á los planos que apruebe el Ministerio de Fomento.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1890.= Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Pedreño, declarando de servicio general el ferro-carril de Lorca á Cartagena.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara de servicio general, y comprendido en el art. 4.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, el ferro-carril de Lorca á Cartagena.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para sacar á pública subasta la concesion de dicho ferro-carril, sirviéndole de base el proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por D. José Pareja y Rodriguez, con las modificaciones que aquel Centro juzgue conveniente introducir en cuanto, prévia la aprobacion del proyecto presentado en el Ministsrio de Fomento, exista una peticion de concesion garantida con el correspondiente depósito.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de esta línea con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, concediéndose además las ventajas que señala el párrafo cuarto del art. 12 de la mencionada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° Las corporaciones provinciales y municipales interesadas en la construccion de esta línea podrán otorgar al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes, con arreglo á lo que disponen las leyes.

Art. 5.° La introduccion del material necesario para la línea tendrá franquicia de derechos de aduanas.

Art. 6.° La concesion se hará por noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se adjudique.

Art. 7.° El Gobierno fijará los plazos para la ejecucion de la línea y demás condiciones no expresadas en la presente ley, con arreglo á lo dispuesto en la ley general y demás disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1890.—José Jesús Pedreño.=Amalio Jimeno.=Antonio García Alix.=El Conde de Sallent.=José Alvarez Mariño.=José Herrero.=Bernardo Portuondo.

APÉNDICE 7.° AL NÚM. 175

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gavin, sobre construccion de una carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo, en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa.

AL CONGRESO

Las obras del ferro-carril de Canfranc, en el trayecto que comprende de Huesca á Jaca, adelantan rápidamente; y de continuar como en el dia, es de esperar que para fin de 1891 estén concluídas. Para evitar grandes rodeos y molestias á los viajeros del país, y en particular á los que por necesidad van á las acreditadas aguas de Panticosa en busca de salud, se hace preciso la construccion de un trozo de carretera que será de 4 á 5 kilómetros.

En vista de estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para construir un trozo de carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo, en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa, ó sea la de Jaca á el Grado.

Art. 2.° Este pequeño trozo de carretera estará terminado antes del dia 1.° de Junio de 1892.

Art. 3.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1890.=Manuel Gavin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Salvador, para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara.

AL CONGRESO

Para perpetuar entre nosotros el recuerdo de los eminentes servicios prestados á la Patria por el insigne español D. Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, se proyectó un monumento que habia de erigirse en la ciudad de Logroño y costearse por suscricion nacional.

Por causas ajenas á la gran popularidad de que gozaba el afortunado guerrero y pacificador, hubo de limitarse la recaudacion á una parte del presupuesto, con la que solo pudo construirse el pedestal; y en tal situacion, ni puede darse á aquellas obras otro destino, ni cabe destruir lo que hizo con tan elevado objeto y con tales recursos, ni es dable esperar que se termine, ni menos aún que se conserve la incompleta construccion mencionada.

Solo el Estado puede y debe terminar lo que el sentimiento nacional comenzó, y solo una solucion muy económica cuadra, al presente, á la situacion financiera del país; pero ambos extremos pueden conciliarse colocando sobre el pedestal construído un duplicado de la estátua ecuestre erigida en Madrid, proporcionando para ello el Estado los bronces, y limitándose el coste á los pequeños gastos de fundicion, trasporte y montaje.

Por tanto, el Diputado que suscribe, persuadido de que estas ideas han de hallar favorable y entusiasta acogida en las Córtes, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Sobre el pedestal construído por suscricion nacional en la ciudad de Logroño para elevar un monumento á la memoria del Príncipe de Vergara, se colocará un duplicado de la estátua ecuestre erigida en Madrid, proporcionando el Estado los bronces, y siendo de su cuenta los gastos de fundicion, trasporte y montaje.

El Gobierno adoptará cuantas disposiciones estime conducentes á la más pronta realizacion del pensamiento.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1890.=Amós Salvador.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Pedreño, fijando el trazado de la carretera de Cartagena á Totana.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. La carretera que figura incluída en el plan general de Cartagena á Totana será trazada, de Cartagena, por la costa, á enlazar con la carretera de Totana á Mazarron, en el punto más conveniente.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1890.=José Jesús Pedreño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. La Serna, autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal de ferro-carril que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, en la línea de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para sacar á subasta, prévia la aprobacion de los estudios, un ramal de ferro-carril que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, en la línea general de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio.

Art. 2.° Se concede á este ferro-carril una subvencion igual á la cuarta parte del importe total de las obras, sin que en ningun caso pueda exceder esta subvencion de 40.000 pesetas por kilómetro.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1890.=Agustin de La Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Serrano Alcázar, sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramon de Alfaro y Saavedra la concesion para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de vía normal de servicio particular y uso público que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, en la línea de Madrid á Alicante, termine en la estacion de Cieza, línea de Albacete á Cartagena.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobacion, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, y quedar terminadas á los cuatro años.

Art. 5.° Si por conveniencias públicas, y para establecer el enlace con otras líneas de ferro-carriles proyectadas, fuese necesario fijar el término de esta línea en la estacion de Calasparra en lugar de fijarlo en la de Cieza, se podrá hacer la expresada modificacion, siempre que el concesionario presente oportunamente en el Ministerio de Fomento los estudios de la misma y le sean aprobados.

Art. 6.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que, con arreglo á la ley de ferro-carriles, haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 7.° El concesionario queda obligado á la conduccion de la correspondencia y presos pobres, segun los preceptos legales que rigen en estos asuntos.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1890.=Rafael Serrano Alcázar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Martinez Aquerreta, sobre concesion de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Santa Marina en el Valle y minas del Turon, empalme con la línea de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Sociedad minera hullera del Turon la concesion de un ramal de ferro-carril de via normal que, partiendo del punto denominado Santa Marina en el Valle y minas del Turon (Oviedo), vaya á empalmar con la línea general de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano ó cualquiera de éstas, de unos 6 á 7 kilómetros de longitud.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado. Se sujetará su construccion al proyecto que apruebe el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que éste acuerde, y comenzarán las obras á los seis meses de otorgada la concesion, debiendo terminarse á los seis años.

Art. 3.° La concesion se otorga sin subvencion alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujecion y con los beneficios que para estas concesiones determina la ley vigente de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1890. = Wenceslao Martinez. = R. El Conde de Revillagigedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Serrano Alcázar, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, y pasando por Ontur, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso, en la provincia de Albacete.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1890.=Rafael Serrano Alcázar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gutierrez Mas, sobre construccion de un ferro-carril de via ancha desde el puerto de Gandia á Valencia.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion directa del Estado, á D. Ladislao Manuel Leon y Oncías la construccion y explotacion de un ferro-carril de via ancha desde el puerto de Gandía á Valencia.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á las de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto préviamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesion, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesion se otorga por el plazo de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1890.=Sinibaldo Gutierrez Mas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gutierrez Mas, sobre construccion de un tranvia de de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Rausell y Ribas la concesion para construir y explotar, sin subvencion del Estado, un tranvía á vapor que, partiendo de la ciudad de Gandía, y cruzando á nivel el ferro-carril de Carcagente á Dénia, termine en el puerto de Gandía.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

La concesion se hará por sesenta años.

Art. 2.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Rausell presentará en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesion, y deberán quedar terminadas á los dos años, á partir de dicha fecha.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1890.=Sinibaldo Gutierrez Mas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. García Gomez de la Serna, modificando el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873 se variará solo respecto del punto de la terminacion del ferro-carril que contiene, y quedará en esta forma:

«Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con iguales condiciones y beneficios que la anterior, la concesion de la línea de Talavera á Belmez, pasando por Belalcazar é Hinojosa.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Félix García Gomez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Saez de Quejana, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Ampuero, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Ampuero, y pasando por Marron, Angustina y Carasa, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1890.=Manuel Saez de Quejana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Suarez Inclan (D. Félix), incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la de Villalba á Oviedo, termine en Puerto de Vega.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la ya construída que, partiendo de la general de Villalba á Oviedo, termina en Puerto de Vega.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Félix Suarez Inclan.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Ansaldo, adicionando el art. 218 del Reglamento del Congreso.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION

DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo único. El art. 218 del Reglamento del Congreso se adicionará de este modo:

«Los empleados del Congreso se dividirán en tres secciones: una de Secretaría, otra de Redaccion del *Diario*, y otra de dependientes, cuyas plantillas fijará el Congreso al aprobar su presupuesto, sin que pueda alterarse durante el ejercicio; y en cada una de esas secciones se ascenderá por rigorosa antigüedad entre los que la formen, contada desde el dia en que el empleado tomó posesion del destino para que se le hubiese nombrado en propiedad.

El ingreso en las dos primeras secciones será siempre por oposicion, eligiendo la Comision de gobierno interior, en votacion secreta, uno de los propuestos en terna por el tribunal que se designe.

Los dependientes serán nombrados por la misma Comision, prévio concurso, y atendiendo á los méritos de los aspirantes.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Francisco Ansaldo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Baró, á los artículos 3.° y 13 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el trabajo de los niños.

Del Sr. **BARÓ**, al art. 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley del trabajo de los niños:

«El art. 3.° se adicionará con el siguiente párrafo:

«5.° En los establecimientos cuyos motores y mecanismos de trasmision no estén aislados por redes metálicas ú otro aparato que impida los accidentes.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Teodoro Baró.=Gustavo Morales.=Gil María Fabra.=Álvaro Lopez Mora.=Miguel de la Guardia.=Enrique Sors.=Manuel de Azcárraga.

Del Sr. **BARÓ**, al párrafo segundo del art. 13:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley del trabajo de los niños:

«El párrafo segundo del art. 13 se redactará de la siguiente manera:

«El servicio de inspeccion será ejercido por los subdelegados de medicina, y especialmente por los médicos que estén al servicio de los Ayuntamientos y por los titulares de los pueblos, debiendo girar cuando menos una visita mensual, por los ingenieros de minas é ingenieros industriales y por los inspectores de instruccion pública.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Teodoro Baró.=Álvaro Lopez Mora.=Gil María Fabra.=Miguel de la Guardia.=Eduardo Sors.=Manuel de Azcárraga.=Basilio Díaz del Villar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion, del Sr. Ochando (D. Federico), al artículo adicional del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que el artículo adicional al dictámen del proyecto de ley del Senado para recompensar á los oficiales de la armada no se refiere á los cuerpos asimilados ni á la clase de capitanes de navío de primera, y que la condicion fundamental del párrafo 2.° de disfrutar cuarenta años dia por dia en el empleo de oficial no puede ser alternativa con las circunstancias de tener una cruz, otra recompensa de fuerza, ó la nota de valor acreditado, se honran en proponer al Congreso la siguiente enmienda á dicho artículo adicional, como adicion:

«1.° Los capitanes de navío á que se refiere este artículo no serán nunca los de primera clase.

2.° Los asimilados ó coroneles serán únicamente los del cuerpo de Ingenieros de la armada.

3.° La condicion del párrafo 2.° de disfrutar cuarenta años dia por dia en el empleo de oficial, no será alternativa con las circuntancias restantes, sino preceptiva.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Federico Ochando.=El Conde de Niebla.=José Manteca.=Juan Alvarado.=Luis Manuel de Pando.=Manuel de Azcárraga.=Juan J. García Gomez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Cañellas, sobre el art. 1.° «Renta de aduanas» del capítulo 2.°, estado letra B, del proyecto de ley de presupuestos de ingresos para el año económico de 1890-91.

A LAS CÓRTES

El Diputado que suscribe, indivíduo de la Comision de presupuestos, suplica á las Córtes se sirvan acordar que el art. 1.° «Renta de aduanas» del capítulo 2.° del presupuesto de ingresos para el año económico de 1890-91, estado letra *B*, que figura por la suma de 130.395.000 pesetas, se eleve á la de 150 millones de pesetas mediante la reforma de la legislacion arancelaria de aduanas, dejando subsistente el método actual establecido respecto á la distribucion por clases de las mercaderías, y ajustándose en todo lo demás á las bases siguientes:

Base 1.ª Serán libres del pago de derechos de importacion las materias brutas, los productos espontáneos de la naturaleza no aplicables á la alimentacion, los resíduos y desperdicios de todas clases que no hayan recibido elaboracion alguna, las drogas simples de produccion exótica, y en general todas las sustancias que, no produciéndose en el país, sean necesarias para el fomento de la agricultura ó se destinen á la trasformacion por la industria, las artes ó la medicina. Los productos frutos naturales, cuyos similares se obtengan en el país, podrán pagar hasta 10 por 100.

Base 2.ª Pagarán derechos de 5 á 10 por 100 de su valor las drogas y demás sustancias de naturaleza exótica que hayan sufrido manipulaciones industriales ó vengan preparadas para su consumo definitivo. Si dichas sustancias tuvieren sus similares en el país, podrán pagar hasta 20 por 100.

Base 3.ª Pagarán derechos de 15 á 25 por 100 de su valor los productos de primer grado de elavoracion fabril que sirvan de base para sucesivas trasformaciones ó aplicaciones á la construccion, las artes ó la industria, así como tambien las máquinas de todas clases, las embarcaciones ó barcos de vapor y de vela con casco de hierro ó acero, el material para ferrocarriles y demás instrumentos auxiliares del trabajo.

Base 4.ª Las sustancias alimenticias en estado natural similares á las de produccion nacional y los ganados, pagarán de 15 á 25 por 100 de su valor, sin perjuicio de que el derecho específico tasado en el tipo que se adopte pueda elevarse cuando las circunstancias lo exijan, siempre que se trate de algun artículo que constituya base fundamental de nuestra agricultura.

En cuanto á los cereales serán sometidos á un régimen especial que asegure á los de produccion nacional un precio remunerador en las plazas mercantiles más distantes del centro de la Península, pudiendo ser elevados gradualmente los derechos específicos que se establezcan, siempre que los precios del producto similar extranjero bajen más allá de un determinado límite.

Base 5.ª Los productos completamente elaborados, incluso los alimenticios en disposicion de ser entregados al consumo definitivo, pagarán derechos de 25 á 35 por 100 gradualmente el tanto imponible por el mayor ó menor coste de la mano de obra contenida en el producto, en relacion con el valor de las materias de que se componga.

Base 6.ª Al señalar el tanto por ciento imponible á las diferentes mercancías, se entenderá fijar la escala gradual que debe existir entre ellas, obedeciendo al principio de «á mayor mano de obra, mayor tipo de imposicion.» Por lo tanto, siempre que se demuestre la imposibilidad de que alguna produccion subsista ó se desarrolle con los tipos indicados, deberán elevársele segun sus necesidades, con tal que en este

caso se eleven asimismo, en justa proporcion, los derechos correspondientes á todos los productos derivados de aquella.

Base 7.ª Pagarán altos derechos de renta sin limitacion de tanto por ciento los alcoholes, los artículos coloniales y otros de produccion extranjera que específicamente se designen como destinados á constituir bases de ingresos. Los derechos transitorios y municipales que hoy se imponen á esta clase de productos se englobarán en uno solo.

Base 8.ª Los productos brutos naturales, ya sean destinados á la alimentacion ó á la industria, originarios de países trasoceánicos y susceptibles de constituir grandes cargamentos, podrán ser gravados con un recargo específico que no baje de 3 pesetas por cada 100 kilogramos cuando procedan de puertos ó depósitos de Europa.

Base 9.ª Las clasificaciones de las mercancías se harán por agrupaciones que comprendan solamente los artículos que, por sus caractéres especiales, por su semejanza y por sus elementos constitutivos, puedan distinguirse fácilmente de los demás de su clase, procurando que no existan diferencias notables de valor, á fin de que en el derecho que se imponga no resulten grandes desigualdades. Cuando no sea posible reunir estas condiciones, podrá formar partida un solo artículo y aun subdividirse por razon del precio ú otra circunstancia que deba ser tomada en consideracion, para mayor claridad del arancel y su más recta aplicacion.

El precio tipo para la imposicion del derecho cuando se agrupen varias mercancías será el promedio de los valores máximo y mínimo de las contenidas en cada grupo. En todo caso el tanto por ciento se convertirá, para la imposicion concreta, en un tanto fijo á la unidad de peso, medida ó cuento.

Base 10.ª Serán libres sin pago de derechos á la exportacion todas las mercancías, excepto las siguientes:

(*a*) Corchos en panes ó tablas.

(*b*) Trapos viejos y otros desechos de algodon, lino, cáñamo, yute y lana.

(*c*) Abonos naturales para la agricultura.

(*d*) Galenas.

(*e*) Plomos y litargirios argentíferos.

(*f*) Minerales de hierro y de cobre.

(*g*) Azogue.

Estos artículos pagarán derechos de 5 á 10 por 100.

Base 11.ª Este arancel podrá aplicarse á todas las Naciones que no nos impongan un trato diferencial, debiendo tener á prevencion una tarifa recargada para aplicarla á cualquiera Nacion que de algun modo nos perjudicara especialmente.

Base 12.ª Una vez reformado el arancel con arreglo á estas bases, no podrán hacerse en él modificaciones parciales sino por medio de una ley, prévia informacion, en la que sean oídas la Junta consultiva de aranceles, el Consejo superior y los provinciales de agricultura, industria y comercio, las Sociedades Económicas de Amigos del país, las Cámaras de comercio, las asociaciones de Fomento, los Institutos agrícolas, fabriles y mercantiles de la Nacion, y cuantos se consideren afectados por las reformas que se propongan.

Podrá ser rectificado el arancel cada diez años, prévias las formalidades indicadas en esta base.

Base 13.ª España se reserva para su marina la libertad de tráfico entre todos los territorios españoles.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Juan Cañellas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL LUNES 2 DE JUNIO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Organizacion civil de los puertos; reforma de la ley hipotecaria; farmacias militares: exposiciones.

Ereccion de una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Salvador.=Declaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se toma en consideracion.

Carretera de Almansa á Albatana; ferro-carril de Venta de la Encina á Cieza; carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen: proposiciones de ley.=Las apoya el señor Serrano Alcázar.=Se toman en consideracion.

Carretera de Saviñanigo á la de Jaca á Panticosa: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Gavin.=Se toma en consideracion.

Sorteo de Secciones.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos generales del Estado.= Aprobacion definitiva de las secciones octava, novena y décima del de gastos.

Presupuesto de ingresos: continúa la discusion de totalidad.=Discurso del Sr. Fernandez Soria, segundo en contra.=Se suspende la sesion durante algunos minutos para dar descanso al orador.=Reanudada la sesion, termina su discurso el Sr. Fernandez Soria.=Discurso del Sr. Alonso Castrillo, segundo en pro.=Rectificacion del Sr. Fernandez Soria.=Se suspende la discusion.

DESPACHO: Datos relativos al impuesto de derechos reales; constitucion de Comisiones: comunicaciones.

Enmiendas al dictámen sobre presupuestos generales del Estado: primera lectura.

Ferro-carril de Gata á Gandía: dictámen.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde la Venta-Cuerno al túnel de salida de Bilbao del de Las Arenas.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Arcentales á Santurce á Memorca.

Dictámen referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ramal de ferro-carril de vía normal que, partiendo de La Casilla, termine en Piedra-Lladra.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de Santander, termine en Cabezon de la Sal.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley concediendo una prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre prolongacion hasta Bermeo del ferro-carril de Luchana á Munguía.

Dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 7.500.000 pesetas con destino á la terminacion de carreteras.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las dos y diez minutos de la tarde, y leida el Acta de la del sábado 31 de Mayo, fué aprobada.

Se anunció que pasarian á las Comisiones correspondientes tres exposiciones: la primera, de la Cámara oficial de comercio, industria y navegacion de Sevilla, en solicitud de que se organice civilmente todo cuanto concierne al régimen y gobierno de la marina mercante y de los puertos; la segunda, de D. Romualdo Martin Sanchez, notario del Casar de Palomero, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de reforma de la ley hipotecaria; y la tercera, presentada por el Sr. Puerta, del Colegio de farmacéuticos de Barcelona, haciendo observaciones sobre el establecimiento por cuenta del Estado de farmacias militares.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se va á dar cuenta de varias proposiciones de ley.»

Leida la del Sr. Salvador, para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Salvador tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SALVADOR:** Señores Diputados, no he de ocupar mucho tiempo vuestra atencion: primero, porque yo procuro siempre economizarlo; segundo, porque esta proposicion que acaba de leerse se halla justificada suficientemente con el sucinto preámbulo que la acompaña; y tercero, porque se ha presentado de acuerdo con el Gobierno y con los jefes de todas las oposiciones de la Cámara. Pero por lo mismo que la han aceptado las oposiciones, y aun cuando la hayan aceptado por la bondad de la idea y no porque la haya yo formulado, debo darles aquí las gracias, como lo hago con mucho gusto, por la benevolencia con que me han recibido.

Me creo tambien en el deber de significar que el escultor Sr. Gibert cede los moldes de la estatua sin remuneracion alguna, lo cual ha consentido que el presupuesto presentado por él se reduzca á una suma verdaderamente insignificante, y que no he de decir, creyendo interpretar de este modo los sentimientos de la Cámara.

La Cámara sabrá, en efecto, con mucho gusto que los gastos á que da márgen esta proposicion son muy pequeños; pero preferirá que no se cite ese número, para no tasar, reduciéndola á guarismos, la honra que haga á aquel ilustre guerrero y pacificador, á quien la victoria hizo Duque, y Príncipe la paz.

Persuadido, pues, de la suerte que ha de correr esta proposicion, en vez de rogar á la Cámara que la tome en consideracion, me limito á darle las gracias anticipadas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Me creo en el deber de declarar que el Gobierno se asocia con sumo gusto á la proposicion que acaba de presentar mi amigo el Sr. Salvador, porque nada tan justo ni tan plausible para el Gobierno como que la Patria consagre un recuerdo al ilustre pacificador de España, y que éste consista en el levantamiento de una estátua en su ciudad natal. El Gobierno, por lo tanto, cree que no tiene necesidad de añadir una palabra á cuanto elocuentemente ha dicho el señor Salvador, confiando en que la Cámara se servirá aceptar las indicaciones de este Sr. Diputado y tomar en consideracion la proposicion que acaba de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leida la del Sr. Serrano Alcázar, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Serrano Alcázar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR:** La carretera que es objeto de la proposicion que acaba de leerse tiene por objeto favorecer los intereses de un territorio extenso y fertilísimo, y se recomienda por sí misma, por los beneficios que ha de reportar á la comarca que atraviesa, enlazando varios pueblos con otra carretera.

Como lo único que se pretende es que la de que ahora se trata sea incluida en el plan general de carreteras con la esperanza de que no sea una de tantas que, incluidas en el plan general, nunca llegan á construirse, el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso solo os pide que tomeis en consideracion la proposicion de ley que acabo de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leida otra del Sr. Serrano Alcázar, sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Serrano Alcázar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR:** Se trata, señores Diputados, en la proposicion de ley que acaba de leerse, de una de esas vias férreas cuya construccion es una consecuencia natural y un complemento de otras vias anteriormente construidas. La reciente concesion de los ferro-carriles andaluces, que ha venido á aproximar la region andaluza á las provincias de Albacete, Murcia y Alicante, atrayendo mercancías y viajeros á puntos donde antes no solian llegar, obliga á pensar en la construccion de estas líneas de enlace. Todo el que conozca las condiciones geográficas de la region á que se refiere la proposicion que tengo la honra de defender, comprenderá la utilidad que ha de reportar esta línea, llamada á enlazar las de An-

dalucía con la que conduce á los puertos de Alicante y Valencia. Como se trata de un país tan conocido, considero suficientes estas brevísimas indicaciones para que el Congreso, reconociendo la utilidad de este ferro-carril, y considerando además que para su construccion no se pide al Estado ninguna clase de auxilio ó subvencion, se sirva acordar la toma en consideracion de la proposicion que he tenido el honor de presentar.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leída otra del Sr. Serrano Alcázar, modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *número 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Serrano Alcázar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse no tiene por objeto pedir la inclusion de una carretera en el plan general, puesto que la de que ahora se trata estaba ya incluida, sino de subsanar un error que no sé por qué se produjo, haciendo que el final de la carretera, en vez de ir á Alcaraz, poblacion importantísima de la provincia de Albacete, no fuese á esa ciudad y terminase en una aldea de escasa importancia. Por virtud de esa equivocacion ha habido necesidad de solicitar del Congreso lo que es objeto de la proposicion, á fin de que, cuando la carretera se saque á subasta, se ajuste su trazado á lo que es indispensable segun los informes facultativos y los datos recogidos en el país; esto es, que la carretera termine en Alcaraz, punto obligado por la importancia de la poblacion y por la conveniencia de todo el trazado. Como, segun dicen los mismos ingenieros, esa terminacion en Alcaraz es punto obligado de la carretera, y además se consigue que ésta pase por pueblos de verdadera importancia, lo cual ha de redundar en provecho evidente para los intereses generales de la Nacion, especialmente para los intereses de aquella comarca, nos encontramos en la necesidad de que al sacar á subasta la carretera pueda hacerse legalmente en los términos que la conveniencia exige.

Y como ese es el objeto de la proposicion, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leída la del Sr. Gavin, sobre construccion de una carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo, en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gavin tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GAVIN**: Con las pocas palabras consignadas en el preámbulo de la proposicion de ley que acaba de leerse se demuestra la conveniencia de la misma.

Las obras del ferro-carril de Canfranc adelantan rápidamente, y pronto llegará el momento de abrirse la estacion de Saviñanigo.

Para evitar el rodeo que tienen que dar los viajeros que van á Panticosa y muchos pueblos de aquella comarca, propongo la construccion de esa carretera, cuya extension será de 3 ó 4 kilómetros, y con la cual quedarán salvados esos inconvenientes.

Ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que acabo de apoyar.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice 1.°* al *Diario* **núm.** 176, que es el de esta sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto-ley sobre los presupuestos de gastos del «Ministerio de Hacienda,» «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» y «Colonia de Fernando Poó» para el año económico de 1890-91. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el dictámen del presupuesto de ingresos.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *número 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 115*,

sesion del 14 de idem; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 154, sesion del 5 de Mayo*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 171, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 172, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 173, sesion del 29 de idem, y* Diario *núm. 174, sesion del 30 de idem.*)

Sigue el debate sobre la totatidad de la seccion.

El Sr. Fernandez de Soria tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Permitidme, Sres. Diputados, que empiece dando gracias á mi respetable amigo el Sr. Gamazo por haber tenido la dignacion de cederme este turno en contra de la totalidad del presupuesto de ingresos.

Tenía yo contraído conmigo propio y con la opinion un compromiso moral inexcusable: el de justificar al menos las direcciones que, al tratar del presupuesto de gastos en mi discurso de 4 de Marzo último, hube de indicar. Entendia yo que el presupuesto de gastos adolececia, más que de excesivo, de mal distribuído, de indotacion en los servicios, de distribucion viciosa en los gastos. Entendia tambien que esa direccion con la que tan perseverantemente se persiguen economías, no solo no podria servir al fin apetecido, no solo no conducia al éxito con que se soñaba, sino que nos llevaba inevitablemente á término nada agradable. Los hechos han venido, antes de lo que yo presumia, como á poner de relieve los fundamentos en que se apoyaba mi opinion de entonces, como á justificar mi actitud respecto á este punto, como á arraigar más profundamente mis convicciones.

Despues de una discusion tan detenida y prolija como brillante y elocuente, sostenida por Diputados de todos los lados de la Cámara con rara competencia y estudio de todas las necesidades del presupuesto, con perseverancia laudable y con inspiracion patriótica, campaña de los económicos, como á sí propios se califican los que, requeridos por su convencimiento y por las necesidades públicas, demandan á la contínua reduccion de gastos (que no he de llamarla mutilacion de servicios), no solo la realidad no ha correspondido á las lisonjeras esperanzas que ellos propios y el país pudieran abrigar, sino que los números con su elocuencia inapelable han venido á determinar aquella ley de crecimiento de los presupuestos de que yo en mi discurso referido os hablaba.

Tienen los servicios organizados por el Estado una virtud intrínseca de tal energía y de tal vitalidad, que todo cuanto se haga por contener su desarrollo resulta no solo ineficaz é inútil, sino como lamentos estériles, tiempo perdido y energías que aplicadas en otra direccion pudieran ser por extremo fecundas y provechosas.

El déficit existia, el déficit existe. Como resultado de esta discusion vemos que los presupuestos de gastos han tenido durante ella un aumento próximamente de 8 millones de pesetas, y ya en su elocuente discurso el Sr. Navarro Reverter os decia que, sumados los déficits de los cuarenta últimos presupuestos, resultaba que esos presupuestos habian venido á la Cámara con un déficit inicial de 375 millones; que habian salido despues de la discusion con un déficit de 600 millones, y que en el período de realizacion se habian liquidado con un resultado en déficit de 5.550 millones; cifras que en mi sentir necesitan alguna rectificacion, no por su valor numérico, que yo desde luego lo creo exacto procediendo de fuente tan autorizada, sino porque los déficits, tal y como se califican, sin atender á la significacion de los gastos, pudieran resultar para la fortuna pública, no solo beneficioso, sino superávit real en su liquidacion, y relacionándolo, no con el gasto presupuesto ni con el ingreso obtenido, sino con el total de la fortuna pública nacional, que pudo ofrecer en valor superior al déficit numérico. Pero dejando este punto de vista para cuando nos ocupemos concretamente de ello en el presupuesto de ingresos, ahora voy solo á hacer constar que este fenómeno no es privativo de España, ni es superior al que se nos ofrece en los presupuestos de los demás Estados, pues es hecho tan constante como el crecimiento de los presupuestos de gastos y el acrecentamiento de la fortuna pública. Y para convencerse de ello no hace falta más que examinar los presupuestos actuales de los principales Estados de Europa.

ESTADO DEL DÉFICIT

ESTADOS	GASTOS EFECTIVOS — *Pesetas.*	INGRESOS EFECTIVOS — *Pesetas.*	DIFERENCIA — *Pesetas.*	DEFICIT POR 100 — *Pesetas.*
Rusia	3.155.437.365	3.149.125.241	+ 6.312.124	0,21
Francia	3.146.404.630	2.952.097.879	+194.306.731	6,18
Alemania	2.697.395.680	2.443.463.099	+253.932.581	9,42
Austria-Hungría	2.040.472.573	1.902.358.013	+138.114.560	6,77
Italia	1.572.855.138	1.499.926.297	+ 72.928.841	4,64
España	836.243.998	754.650.140	+ 81.593.854	9,76
Inglaterra	2.203.500.740	2.347.024.845	—144.524.105	Superávit 6,51

De los ingresos de España eliminamos 38.549.078 pesetas, valor de la venta de las existencias de tabaco que eran de la propiedad del Estado y las enajenó á la Compañía arrendataria.

Del cuadro anterior, formado con los datos de la estadística comparada que acompaña á los últimos presupuestos de Italia, resulta que, excepcion hecha de Inglaterra, país de paz y de gran prosperidad y riqueza, que salda sus presupuestos con superávit, los demás países cuyos presupuestos examinanos se saldan con un déficit que en junto representa 735 $^1/_3$ millones, y en esta relacion Alemania y Francia figuran á la cabeza en el órden absoluto, y España y Alemania en el órden relativo.

Ya os decia en la sesion del 4 de Marzo, y al discutir el presupuesto de gastos, que lo que pudiéramos llamar fondo consolidado era irreductible por su naturaleza, por ser deudas del pasado, obligaciones generales del Estado, dotacion de servicios concordados y otros inexcusables que limitan nuestra accion, y solo podíamos operar reducciones sobre una cifra de 160 millones, dotacion de los servicios y obras que podemos calificar de voluntarios hasta cierto punto, pues no puede prescindirse de una organizacion y de un personal administrativo, jurídico y técnico para las necesidades que como funcion propia el Estado atiende y del material para la realizacion de estas funciones.

Con criterio más amplio, y aun contando con extrañas concesiones siempre difíciles, y en ciertos momentos y para ciertos partidos peligrosas aun el intentarlas, solo podemos hacer reduccion sobre el 41 por 100 del presupuesto. Mas hecha esta salvedad, aceptemos para las necesidades del debate las cifras que el Economista estima como irreductibles, y por no aglomerar números anotemos solo la relacion centesimal. Dentro de la cifra de sus presupuestos de gastos respectivos, son irreductibles en España el 38 por 100, en Alemania el 21, en Inglaterra el 34'45, en Austria-Hungría el 35'89, en Francia el 40'37, en Italia el 40'62, y en Rusia el 38'01.

Como en todos estos países, así como hemos demostrado para España, no son considerados como irreductibles (aunque en muchos casos lo sean por los derechos creados) los gastos de Guerra, Marina y administraciones civiles, resultaria, con un exámen más de fondo, que la cifra reductible de muchos pueblos no es susceptible de una contraccion equivalente al tanto por ciento que importa su déficit.

Dentro, pues, de la actual organizacion de los servicios, no existe ni se halla remedio á nuestros males, y hemos de buscarlos por otros derroteros y con sentido más ámplio y comprensivo. Pero como la total vida nacional no la representa solo el presupuesto general del Estado, sino tambien los presupuestos y gastos municipales, si sumamos ambas cifras tendremos la suma total para gastos de 1.238.547.402, y de ingresos tan solo (tomando la cifra de los realizados) 949.305.967 pesetas, ó sea un déficit de 289.241.435, ó sea el 23 por 100 de déficit. Para los presupuestos municipales hemos utilizado el balance de cuenta y razon ejecutado desde 1.° de Julio de 1886 á 30 de Junio del 87, que, aunque no perfectos, son los únicos completos publicados.

En este concierto de desgracias solo Inglaterra figura como afortunada excepcion, debido á su régimen económico, á la prosperidad que disfruta y al desarrollo que tienen todos sus intereses, cuyo campo de accion es no solo la vida interior nacional, sino tambien el comercio universal, al que aquel país sirve de intermediario con su marina mercante, que representa el 52 por 100 del total tonelaje de la del globo. Solo esta Nacion afortunada cierra sus presupuestos con un superávit de 144 $^1/_2$ millones de pesetas, ó sea el 6'51 por 100 de sus presupuestos.

Aquí se habla mucho del déficit de los presupuestos del Estado, que es, por decirlo así, lo ostensible, lo aparatoso, lo que por todas partes se publica y difunde, y parece que nadie se ocupa de otro déficit, á mi juicio, más grave, porque tiene sus raíces en lo más íntimo de la vida nacional, en la vida municipal y provincial. Los presupuestos municipales de 1885-86, únicos publicados, gracias al paso por la Direccion general de administracion del Sr. Rodriguez Correa, estaban calculados con un ingreso de 419 millones de pesetas, de los que solo se realizaron 230 millones, resultando, por consiguiente, un 46 por 100 de déficit.

De suerte que, cuando venimos á declinar ciertas responsabilidades é iniciativas en los Municipios, creyendo que su Hacienda está suficientemente dotada y pretendiendo cubrir con ella deficiencias de la del Estado, no hacemos más que agravar la situacion, bastante angustiosa ya, en que los Municipios españoles viven. ¿Qué extraño es, Sres. Diputados, que cuando los presupuestos municipales saldan con un 46 por 100 de déficit, queden sin satisfacer atenciones tan importantes como las de la enseñanza primaria, y se queden sin cobrar sus haberes los maestros? Importan estos descubiertos unos 3 millones de pesetas; es decir, que dedicando los Municipios á estos fines el 10 por 100 escasamente de su presupuesto, nunca encuentran recursos para atender á esa parte de sus obligaciones, ni los encontrarán mientras no se acuda á otra organizacion, robusteciendo los medios de que se nutren los fondos municipales, para que puedan atender como es preciso á los fines de la enseñanza pública y pagar sus mezquinos haberes á la inteligente y laboriosa clase de funcionarios que tienen á su cargo la difusion y desarrollo de la cultura nacional.

Es decir, que dedicando al servicio de enseñanza en un promedio los Municipios españoles un 10 por 100 de su presupuesto, solo está en descubierto, comparado con estas cifras, en una cantidad exigua, por más de que así y todo sea doloroso, pero que debe y puede atenderse con otra organizacion y robusteciendo los medios de que se nutren los presupuestos municipales, para que puedan dar la preferencia que por su importancia social y para la prosperidad del país tiene esta atencion de la primera enseñanza, que es la paternidad moral de las generaciones nacientes.

Pues bien, Sres. Diputados, si uniese los déficits municipales á los del Estado, me resultaria, para un presupuesto total para España, de 1.278 millones, un déficit de 289 millones, ó sea un 23 por 100; y todo lo que hagamos contra esta cifra resultará inútil si no variamos de direccion, porque las economías deben obedecer á un régimen de contencion, de prudencia, de moderacion, unido á otras direcciones de mayor amplitud que tiendan no solo á remediar los dolores del presente, sino á buscar la prosperidad del porvenir y á no dejar abandonados los destinos de esta Nacion, que en época no lejana ejerció primacías

de toda naturaleza y en todo órden de manifestaciones, que forman los blasones de nuestra historia y el orgullo de todo español.

Si estudiamos las economías realizadas, encontramos que todo aquello que está organizado, que tiene manifestacion en la opinion pública y representacion en el Parlamento, se defiende, y lucha, y prospera, y acrece su dotacion; porque respecto de unos, por amagos ó por prevision (no quisiera usar otra palabra), hasta por prudencia patriótica, se transige con ellos, y en cambio, otros que representan servicios sociales más altos, si esto del más y el menos fuera posible aplicarlo á los funcionarios del Estado, aunque éstos formen la magistratura, resultan sacrificados en estas economías.

La magistratura española es la que está peor dotada de todas las de Europa, siendo, cuando menos en su eficacia, de las más altas, ilustradas é íntegras; y sin embargo, por esta corriente de las economías van á quedar excedentes y esperando colocacion más de 100 magistrados dignísimos que han cifrado su subsistencia en prestar un servicio social de tan alta importancia, y en mi sentir, tan desatendido en su retribucion. Lamentable es que la única economía que haya prosperado afecte á clases tan respetables y dignas de toda consideracion, y yo me alegraria que estas palabras sirviesen para prevenir el ánimo de los Sres. Diputados y de los Poderes públicos para buscar, cuando lleguemos á la discusion del articulado, el medio de que, subsistiendo las economías, esos dignos funcionarios no tuvieran que lamentar el triste desamparo en que les dejaban las necesidades del Tesoro, y pudiera venirse tranquila y progresivamente á las economías, como se hacía al suprimir algunas secciones en ciertos tribunales por el Sr. Canalejas, ó bien implantando aquellos tribunales de partido con tanta benevolencia acogidos por nuestro ilustre Presidente el año 70, y que fueron debidos á la iniciativa de otro ilustre hombre público que hoy ya no pertenece á esta Cámara y al que aluden mis respetos.

Yo encomiendo estas consideraciones á la Comision, para que las aprecie y vea si pueden ser admitidas, aunque ya más ámpliamente y en ocasion oportuna las discutiremos.

El presupuesto de ingresos es la incoherencia organizada, la falta de criterio absoluta. Y no formulo en esto acusacion contra el actual Gobierno, y mucho menos contra mi querido amigo el Sr. Ministro de Hacienda, sino que parte eso de vicios originarios, de deficiencias de organizacion, y aun de desconocimiento lamentable de la riqueza pública y de la forma con que las distintas manifestaciones de la misma contribuyen á la formacion del total haber social.

Predomina en el presupuesto de ingresos el interés fiscal: en el de gastos, el ciego afan de economías, buscando siempre aumento de tributacion, pero sin atender nunca á fines más altos, que deben inspirar la direccion que al Gobierno compete. Esa es necesidad de todo tiempo, y mucho más del actual, en que las reformas políticas llaman á la intervencion en la vida pública á clases numerosas que hasta ahora no han ejercitado ese derecho, y que, sintiéndose agraviadas por la forma en que los ingresos se realizan, han de reclamar, como reclaman cuando en su conciencia se revela con perfeccion la idea de ese derecho mismo, por lo menos que se les haga justicia, que se reparen los agravios que sufren, que no sean siervos del fisco y víctimas de exacciones injustificadas que les dañan y atajan en su desenvolvimiento.

Relaciónase, pues, el régimen fiscal que ha de implantar el partido liberal, con el desenvolvimiento político que con tanta gloria suya ha venido realizando; porque la vida de la libertad no tiene solo el aspecto político, sino que tiene aspecto económico, financiero, social, y si no se coordinan, si no se relacionan esas distintas manifestaciones, si existe una gran intervencion política y á la vez un gran agravio fiscal, no se hará más que sembrar vientos que traerán tempestades y graves discordias. Recomiendo, pues, al partido liberal, y á todos los partidos que lleguen ó puedan llegar á la direccion de esta Nacion, que mediten este punto, que es de importancia excepcional, que se reclama con necesidad imperiosa y de apremio.

Así como os decia al tratar de los gastos que la cifra de éstos, en mi sentir, era lo menos importante, aun cuando era lo más ostensible, así os digo tambien, al tratar de los ingresos, que la cifra de éstos no tiene tanta importancia como la manera de realizarlos, como el modo con que pesan sobre las clases sociales que tributan y el género de riqueza á que afectan, puesto que estos son problemas de la mayor trascendencia y del mayor alcance, que traen aparejados para el porvenir ó prosperidades ó desastres.

Yo desearia, al analizar al detalle nuestro presupuesto de ingresos y sus direcciones generales, hacer acerca de cada uno de los orígenes de esos ingresos una referencia, un parangon, un estado comparativo de los referidos ingresos y de los análogos en el extranjero. No hay completa paridad en el régimen financiero, y por tanto resulta el parangon extremadamente difícil. Yo, sin embargo, recogiendo direcciones y líneas generales, buscando analogías y fijándome solo en los puntos más salientes, voy, por via de proemio, á hacer un ligero esbozo, que solo esto consienten el apremio del tiempo y las necesidades del debate, de la organizacion fiscal y financiera de los más importantes países europeos, á fin de que esto pueda servirnos de enseñanza ó de escarmiento. Entiendo yo que este fin fiscal que con tanta perseverancia, que con tanta voracidad viene persiguiendo el Estado español, es un fin funesto en la direccion en que va actualmente. Entiendo que los partidos políticos han de tener y formular un programa, en el órden económico, de amplísimos horizontes y de puntos de vista comprensibles. Si nosotros no llegamos á fomentar la riqueza pública variando el régimen económico; si nosotros no llegamos á la rebaja de los impuestos por la trasformacion del régimen fiscal; si nosotros no llegamos á descargar á las clases que viven del trabajo manual, redimiéndolas á esa servidumbre del consumo; si no llevamos á cabo todas estas reformas en distintas direcciones, con procedimientos prácticos, con inspiracion científica, con sentido político, con tendencia social, el porvenir de España se habrá anublado y su prosperidad sufrirá grande retraso. Esta labor es labor digna de un partido político; es labor que por herencia y por abolengo le corresponde al partido liberal; y si repudiase la herencia, faltaria á sus propios deberes, á la mision que la confianza del pueblo y su propia historia le tienen encomendada.

Para ver que estas direcciones son las seguidas y

continuadas por los distintos pueblos, voy á hacer ligeramente la excursion al sistema fiscal y financiero de los demás pueblos de Europa, como antes he dicho.

Tiene Italia con nosotros muchas y considerables analogías. Como nosotros, tuvo grandes épocas de prosperidad y la direccion del sentido político y científico de Europa. Tras largas y tristes vicisitudes de tres siglos, hoy renace, y en esta regeneracion la acompañan otros pueblos, como Grecia, Egipto y la propia Irlanda, con el aplauso de todos los espíritus que se preocupan del porvenir de la civilizacion, y con el amparo de todos los que concurren á que esos pueblos que llevan tan gran nombre en la historia vengan á figurar en aquel puesto, que solo por sus desgracias vinieron á perder, renacimientos gloriosos perseguidos con tenacidad, con fines conocidos, con sentido científico, por hombres superiores, con partidos que saben cuál es su mision dentro de los Gobiernos.

Al meditar de dónde arranca la regeneracion de Italia, lo primero que salta á nuestra vista es su natalidad, que la ha hecho acrecer en 15 millones de habitantes en este siglo, que la consiente una fuerte emigracion á toda la costa mediterránea, que lleva gran contingente á la Plata, al Brasil, que amenaza convertirse en colonias italianas por la ampliacion de su influencia en aquellas zonas. Como su territorio es tres quintos del español, su poblacion de 30 millones de habitantes resulta de una densidad de 105; y si prescindimos de la Cerdeña, 120; que si la comparamos con la de 34 de España, la de 17 de Rusia, la de 50 de Portugal y la de 72 de Francia, resulta con medios de produccion muy superiores á estos pueblos relativamente á su territorio.

Para encontrar densidad de poblacion semejante tenemos que buscarla en Inglaterra, con 119; en Bélgica, con 201; en los Países Bajos, con 133; elementos y signos de riqueza que nos muestran de qué desenvolvimiento es susceptible nuestra Patria si con más celo y acierto cuidamos de su prosperidad.

Pero tenemos que considerar que su principal elemento de riqueza es la tierra, que su riqueza principal es la agricultura, que con nosotros tiene esta analogía y otras más tristes. La propiedad territorial está endeudada con una deuda hipotecaria de 7.400 millones á un interés de 8 por 100, que representa la enorme suma de 586 millones, los cuales, unidos á 265 de impuesto, hacen un total de 851 á deducir de una renta de 4.700; de aquí el malestar de la clase agrícola, y de aquí su inferioridad respecto de otros Estados de Europa.

Siendo el impuesto el elemento casi exclusivo para dotar el presupuesto, sus recursos están muy limitados, y la menor tempestad que rizase la superficie política de Europa la amenazaria con más fuerte déficit y situacion financiera angustiada.

Lucha, como nosotros, con la extension del cultivo en el globo, con la competencia extraeuropea, con la baja de los precios, con la organizacion aristocrática de la propiedad territorial, igual á la de los dos últimos siglos de la República romana, aglomerada en vastos dominios por la naturaleza del suelo, por el hábito de las poblaciones, por el clima malsano, especialmente en el valle del Po.

Su produccion agrícola de 4.700 millones para una poblacion rural de 15 millones, muy inferior á Francia, que produce 9.000 millones para una poblacion rural de 18.

Han pasado por aquel pueblo muchas civilizaciones y vicisitudes; ha sido campo de batalla de todos los pueblos de Europa, para que no tenga un sedimento de dolores, de lástimas y de deudas, que todo esto significa una vida accidentada. Debemos, pues, fijar profundamente la atencion en Italia, que es un vasto campo de experimentacion económica, perseguido con fines claros, definido con espíritu científico y con inspiracion verdaderamente patriótica. Hubo de salvar las dificultades de su unidad, y á la unidad política hubo de corresponder la unificacion fiscal; vastas operaciones llevadas á cabo con perseverancia, con tenacidad por Ministros ilustres, y yo me aventuro á decir por los financieros más aventajados de Europa, puesto que son los que han vencido mayores dificultades, y los nombres de Sella, Minghetti, Magliani y Depretis autorizan, con el asentimiento de la opinion pública, esta manifestacion de superioridad que, sin agravio de nadie, yo les he adjudicado.

Al movimiento de unificacion de Italia habia de corresponder un movimiento de reformas fiscales, en que no solo se ha perseguido la unidad fiscal, correspondiendo á la unificacion política, sino que se han realizado reformas fiscales guiadas por teorías científicas, para obtener una más justa reparticion del impuesto. Su ejemplo es digno de estudio, pues no han procedido á la ventura y en las tinieblas para crear situaciones llenas de incertidumbres y amenazas.

Un doble movimiento de reformas fiscales se ha operado en Italia desde el 62; el primero, que puede considerarse terminado el 75, ha operado los cambios necesarios para procurar á la nueva Italia los recursos de que tenía necesidad. Constituído su estado financiero, y á partir del 75, se ha iniciado un segundo movimiento con un doble carácter: de una parte atemperar lo que habia de excesivo en la nueva organizacion, y de otra parte nuevos cambios para acrecer los productos del presupuesto y para poner á Italia, país esencialmente agrícola, en estado de defensa contra la crisis provocada por los progresos generales de la cultura sobre el globo.

Sería estudio curioso, pero que nos separaria de nuestro objeto, el de la participacion que las distintas clases sociales tienen en la riqueza pública, y la parte en que las gravan los impuestos; pero nos importa hacer constar que los políticos italianos han tenido muy en cuenta para sus reformas la estrecha solidaridad que une á las cuestiones fiscales con las cuestiones sociales, y por esta prevision las ideas socialistas no han hecho clientela en las ciudades italianas, que son prósperas y dichosas con su *opere pie*, sus Bancos populares, sus Cajas de ahorros, sociedades de consumos, de seguros, de socorros, etc.

La poblacion rural no es tan dichosa, y su concentracion en grandes centros daña á la productividad y á su propio bienestar. Para remediar esta inferioridad se impone en Italia la cuestion higiénica, el saneamiento del suelo por grandes trabajos y plantaciones. En Inglaterra ha sido preciso desecar para dar salida al exceso de aguas. En Italia hay que sanear. En España hay que regar, hacer una política hidrográfica. Las antiguas civilizaciones han sido urbanas; los nuevos tiempos han de hacer renacer la vida de los campos, y que estén habitados y cultivados por una democracia rural sana y fecunda.

El impuesto territorial era, como entre nosotros, no solo excesivo, sino tambien injusto por estar basado en desigualdades, inexactitudes, insuficiencias que creaban una situacion opresiva é inaceptable. Era de tal manera excesivo, que tenían que abandonar á la rapacidad del fisco la tierra en que cifraban su existencia y dar nuevos contingentes á la emigracion, cuando no al proletariado. La division del impuesto territorial es la primera experimentacion que en este órden se ha intentado entre nosotros por un Ministro de nuestro partido, y no ha prosperado por entorpecimientos que no es del caso recordar.

La ley italiana del año 1886, *Riordinamento della imposta fondiaria*, dividia la contribucion territorial en contribucion puramente rural, en contribucion urbana ó *fabricati* y en contribucion inmobiliaria; es una ley tipo hecha por Messedaglia, con un preámbulo redactado por Minghetti; puede ponerse como modelo á todos los que se ocupan de estos particulares en Europa, y más que nada á los pueblos tan necesitados de reformas como España.

Se funda en el conocimiento exacto de la riqueza; abandona ese sistema opresivo de repartimiento; viene á fijar una cuota mínima de un 7 por 100 de las utilidades reconocidas; estima como utilidad la que realmente lo es, salvando en gran parte lo necesario para el sustento del labriego y estimando tambien como sumas á deducir, no solo el gasto de familia y la remuneracion de su trabajo, sino el siniestro posible y el seguro necesario. La contribucion urbana venía á dotar en parte los presupuestos municipales, atendiendo como atienden todos los pueblos de Europa á esta necesidad de la vida municipal, vida municipal que Italia, á pesar de tanta angustia, ha dotado con amplitud y medios para darle sostenimiento é independencia; vida municipal que, á pesar de ser tan rica y potente en Inglaterra, ha merecido tambien los recursos y cesiones del Estado para robustecerla y vigorizarla. Persiste, sin embargo, un vicio que yo me aventuraria á llamar latino, que es el de la ocultacion, que lleva como consecuencia en la propiedad urbana el exceso en la cifra, así como en la propiedad mobiliaria. Pues de ser ciertos los datos que nos suministra el último *Anuario*, resultaria que á una utilidad ó renta urbana reconocida de 388 millones la grava un impuesto de 127 millones; resulta claramente, pues, que un 33 por 100 es excesivo.

Seguramente esta cifra no responde á la realidad, y sí á las ocultaciones. Ella sola explica la persistencia de las epidemias y de las endemias, la persistencia de los males que con una periodicidad lamentable asolan y destruyen aquel país, y sentia ya Italia, como nosotros, que en este punto guardamos con aquel pueblo especial analogía, la precision de emprender un sistema de saneamiento del territorio, como lo han hecho todos los pueblos que han pretendido llegar á un grado superior de civilizacion. Allí para esto no han retrocedido ante nada; han llegado á la expropiacion cuando no se cultivaba, como han llegado en Inglaterra á la expropiacion cuando la propiedad ociosa defrauda la riqueza social con daño de la propia, teniendo en abandono terrenos que no utiliza.

Oigo que á cierta parte de la Cámara no le agrada esta direccion... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Socialista) por calificarla de socialista. No he de negarle la razon del calificativo, que podrá ser justo; pero no nos ocupemos del nombre ni nos prendemos de la retórica; veamos la realidad, examinemos lo que en ella haya, busquemos si hay justicia en lo que se reclama, y si responde á necesidades imperiosas, y si esto es justo, no temamos el nombre. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Sobre todo está el derecho de propiedad, que es eterno.)

El derecho de propiedad se reconoce, y no voy á darle por base y fundamento, como muchas escuelas pretenden, y seguramente aquella en que S. S. comulga, el reconocimiento de la ley; voy á darle la propia naturaleza humana, la ampliacion de la personalidad, el trabajo, como base; sin embargo, cuando la sociedad, llega á recogerla é indemnizarla, puede trasformarla, como trasforma toda aquella propiedad que ha de responder á fines sociales superiores, á los cuales ha respondido en su evolucion histórica, á la que no podemos oponernos, y si nos oponemos, seremos ineficaces contra esa corriente.

Hay un fondo de acusacion en la interrupcion de mi distinguido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Tiene Italia una mancha triste, yo lo reconozco: la desposesion de los bienes de la Iglesia. En medio de la angustia de su déficit ha tenido Italia que recurrir á desposeer á la Iglesia, y realmente, el desconocer los fines sociales de órden moral superior que tenía esta propiedad colectiva, no lo acepta ninguna escuela, ni lo practica ningun pueblo que ha llegado á un elevado período de civilizacion. Acepta la propiedad colectiva Inglaterra, como la acepta Bélgica, como la acepta Holanda, como la acepta Egipto, como la ha aceptado China, como la ha aceptado la India, como la aceptan todos los pueblos que tienen personalidad propia y que no se dejan influir por los accidentes del tiempo.

Resumiendo este ligero esbozo del estado de Italia, del que he recogido lo que me pareció aplicable al asunto que tratamos, abandonando para más adelante la ley relativa á la propiedad mobiliaria, que tambien es otra ley modelo en que podemos inspirarnos, porque está hecha por uno de aquellos notables financieros que honran este siglo, por Minghetti, en que viene á reconocer el principio social superior de la igualdad de tributacion, tan constantemente en todas las Constituciones establecido, como perseverantemente abandonado y no practicado; dejando para más adelante la parte que haya aprovechable en esta ley, y abandonando tambien los impuestos indirectos y mixtos, que no ofrecen novedad, resulta de la direccion fiscal que llevan todos los políticos italianos, el respeto á lo necesario para la vida física del bracero, el concepto de lo aborrecible que es toda aquella tributacion que merma esta parte cóngrua de la vida necesaria de la familia, y lleva la tendencia, á pesar de los defectos del clima, que hacen que no haya prosperado la pequeña propiedad más que en Toscana y en el Piamonte, pero que no exista en la Calabria y en la parte montañosa, la tendencia de la ley á crear lo que es la base y el fundamento necesario de la sociedad europea, si no quiere ser distanciada por civilizaciones superiores: el labriego propietario, el que da tributos al fisco, el que da hijos al ejército, el que da ciudadanos á la Patria y el que da forma á esa democracia rural que ha de ser base de civilizaciones prósperas en este período de la historia.

Resumiendo el estado financiero de Italia y abandonando ya el aspecto fiscal, resulta que en una riqueza total de 60.000 millones hay dos terceras par-

tes de propiedad inmobiliaria y solo una tercera parte de propiedad mobiliaria. Esta falta de capitales explica en parte el atraso de la agricultura y las angustias del Tesoro de Italia, que en este punto tiene analogía grande con España, como la tiene, y muy notable, en la escasez de grandes fortunas. Resulta que solo medio millon escaso, 428.000 familias, poseen una renta territorial superior á 500 pesetas anuales. Su tasacion fiscal, pues, con relacion á la poblacion, es de 51 liras 86 céntimos por habitante; su renta por cabeza es de 283 pesetas; el impuesto, pues, recoge un sesto de la renta, ó sea 1'75 del capital; contribucion excesiva á todas luces, pues en España, con estar en situacion tan angustiosa, solo se recoge el 15 de la renta social, mientras que Francia, con 27.000 francos de renta social, solo recoge, á pesar de lo agobiador de sus impuestos y de la triste herencia de sus desastres, el 12'50, é Inglaterra el 9.

Italia, pues, como todos los pueblos que atraviesan un desenvolvimiento laborioso, con grandes luchas en el presente, con grandes arrastres del pasado y con grandes temores para el porvenir, necesita recogerse en sí propia, tener la posesion de sí misma, conservar la paz, tener moderacion; y de este modo, con el movimiento de su riqueza y con la direccion que lleva, consagrará la grandeza que persigue y ambiciona.

Y si de Italia, representante, y por eso la he elegido, de la raza latina, pasamos á Rusia, Estado militar que por su vasta extension de territorio necesita de un fuerte ejército como medio de coercion y para sostener su jerarquía europea, encontraremos estrecheces en sus ingresos, régimen fiscal difícil y Hacienda angustiada. Pero observad que las instituciones fiscales y el régimen financiero y la vida total de la Nacion nacen de los elementos que la Nacion en sí misma tiene, y no de convencionalismos ni de artificios. Rusia, con ser tan grande y vasto Imperio, es la mayor de las democracias europeas. Su régimen financiero guarda perfecta analogía con el régimen de los Estados-Unidos. Los impuestos indirectos en la frontera nutren el presupuesto Imperial, como los impuestos indirectos en la frontera nutren el presupuesto federal de la Nacion americana; los departamentos rusos guardan más analogía con los territorios de los Estados-Unidos que con las provincias de la Europa occidental. Las distancias, la inmensidad de las masas populares, las necesidades territoriales, le imponen un régimen análogo al de los Estados-Unidos, una vida independiente que se funda en el bien comun y que se desenvuelve con una libertad que, á pesar de la autocracia de los Czares, es muy superior á la que se desenvuelve en los Municipios y provincias europeas.

Los Czares, á pesar de su omnipotencia, han respondido á su mision de manera más beneficiosa para los intereses de la civilizacion que los descendientes de Carlos V y Luis XIV.

Toda la vida social, económica, política y fiscal de Rusia se informa y se mueve alrededor de la gran cuestion que la ha preocupado, y que todavía tardará más de un cuarto de siglo en resolver la emancipacion de los siervos.

Así como Italia ha estado influída por su movimiento de unidad, Rusia ha estado y está influída y su Hacienda lleva marcada la cicatriz de esta vasta operacion fiscal de emancipar 49 1/2 millones de siervos. La necesidad de cultivar la tierra, las guerras mongolas, las invasiones tártaras, las tradiciones bizantinas hicieron necesario para fundar la sociedad y el cultivo de la tierra, esta servidumbre, este estado social, esta manera de producir la riqueza, que es la base de su vida nacional. La trasformacion de la esclavitud ocasionó la muerte y la caída del Imperio romano; la trasformacion de la servidumbre dislocó la sociedad feudal.

Los pueblos modernos tienen mayor vitalidad; nosotros, con ser tan débiles, decretamos y llevamos á cabo la abolicion de la esclavitud en nuestras Antillas; y los Estados-Unidos, despues de la guerra de secesion, emancipó sin rescate sus esclavos; y sin embargo, aquella sociedad, que tenía en sí elementos propios para interiormente reconstituirse, ha llegado á cicatrizar aquellas heridas; y Rusia, con una civilizacion inferior, á juzgar por sus resultados, todavía lleva y llevará tras sí la marca de esta gloriosa trasformacion, realizada con una moderacion rara vez igualada en la historia. Y esto se ha hecho, con gran templanza; los siervos domésticos sin rescate; pero el siervo rural, aquel siervo de la gleba, aquel que estaba adscrito al cultivo de la tierra, al rescatarse ha llevado consigo la tierra, y se ha hecho una operacion fiscal, y se ha venido á unir el impuesto con el precio del rescate, y han venido sociedades de crédito y Bancos á ayudarles, á proporcionarles capitales, fundando una sociedad próspera que no tenga que luchar con dificultades, y que para el porvenir tiene gérmenes de gran riqueza, y por consiguiente, resultará una Nacion dueña de sí propia, con medios y recursos suficientes para desenvolverse, pues tiene riqueza en su territorio; y para no citar más que uno de sus elementos de grandeza, recordaré sus 100 millones de hectáreas (doble extension superficial que España) de tierra negra, la mejor del globo para la produccion de cereales. Por lo mismo que es un pueblo agrícola, no hay ningun otro que haya sufrido más las consecuencias de la ampliacion del cultivo, y este desenvolvimiento del cultivo en la Plata, en los Estados-Unidos, en la India, y en la Australia, le ha afectado de una manera tan dolorosa, que está en peligro de disolucion.

El pequeño propietario que abandona la tierra no puede sobrellevar la competencia extraeuropea, y el gran propietario, como el de aquí y como el de Italia, solo se defiende restringiendo su labor y dando menos á la tierra para dar menos al fisco. Tambien aquí, como en Italia, se determinan dos corrientes: una, la tendencia del capital á mejorar la situacion monetaria, á templar las tarifas; otra, la del monopolio del alcohol, del tabaco, el rescate de los ferro-carriles, direccion que corresponde á la de los partidos políticos europeos; pero como aquí no hay partidos políticos, hay distintas tendencias en la sociedad, por más que no tenga medios de manifestarlo, como sucede en Rusia; una es la lucha contra el capital, contra el banquero, á quien se acusa de traficar y negociar con las angustias de la Rusia, á quien se acusa de forzar el curso del rublo, de la diferencia de los cambios; y la otra, la que quiere templar lo que tiene de excesiva esta barrera aduanera, para que la Nacion éntre en el concierto europeo y represente en Europa el papel que le reserva la Providencia, pues el centro de la civilizacion que hoy existe en la parte central de Europa, y cuya hegemonía pretende representar Alemania, pa-

sará por decreto del destino á Rusia, para ir despues á los Estados-Unidos y á la Australia.

No puede Rusia sustraerse á la composicion de sus elementos sociales, y no encierran para ella peligro nacional las audacias de las sectas revolucionarias, peligrosas para las personas, pero impotentes contra las bases fundamentales de aquel pueblo, que se apoya principalmente en la independencia de los poderes locales. Está basada en el *mir* (concejo ó comunes), y las *artels* (guildas ó gremios); el *wolost* es una aglomeracion de *mir*; el *zentvo* una aglomeracion de *wolost*; los Gobiernos se asemejan á los territorios ó Estados americanos más que á las provincias de Europa central. En el fondo de esta sociedad hay malestar; pero encierra elementos de gran vitalidad y llamados en porvenir no lejano á pesar en los destinos de Europa.

En los Estados-Unidos hay un hecho capital que debemos observar, y que se manifiesta en todas las colonizaciones de la raza anglo-sajona: la ausencia de los impuestos directos en beneficio del Estado; en los Estados-Unidos el presupuesto federal se nutre con los indirectos. El impuesto de aduanas, desde el 18 por 100 que era en 1860 ha subido hasta el 54, aunque despues ha bajado al 46; pero se han unido los Estados del Este y del Centro, agrícolas, con los Estados del Oeste y del Sur, manufactureros, para venir á formar un concierto de defensa y llevar á la vida económica la doctrina de Monroe: bastarse para sí los americanos, y venir luego á inundarnos con el exceso de su produccion. Hay, pues, solo una parte de contribuciones directas para venir á completar la dotacion del presupuesto federal, que es de 304 millones de duros, y que dentro de su prosperidad y de su régimen recauda un exceso sobre sus gastos de 500 millones de pesetas anualmente.

Pero la verdadera vida de aquella Nacion es la vida municipal, la vida local de los Estados independientes, porque los Estados-Unidos son una vasta confederacion de Naciones; las cuestiones fiscales no presentan la misma complejidad que en los pueblos de las antiguas civilizaciones de Europa, no sienten la necesidad de acomodar viejas máquinas á exigencias nuevas; treinta y ocho Estados independientes y nueve territorios gozan de una independencia real, basada en el impuesto directo que nutre los presupuestos locales, y que parecen haberse reservado los Estados por un pacto tácito.

El impuesto sobre el capital, que tanto parece asustar á los financieros europeos, se practica allí con gran moderacion, pero con gran amplitud; es el mismo impuesto sobre el capital, principal elemento financiero de la República y del Imperio romano, que bajo la forma *tributum ex censu* se modificó más tarde en el *capitaceo terrena*, transicion entre el impuesto sobre el capital y el impuesto territorial.

Los impuestos federales son impuestos de consumo recaudados en aduanas y sobre bebidas espirituosas, que producen próximamente 30 pesetas por cabeza.

Los presupuestos locales, son con mucho los más importantes, se alimentan con el impuesto directo y arrojan una dotacion de 212 millones de duros, de los cuales, y si tomamos por tipo 100, son para el Estado 16'60, para el condado 22'25, para el Municipio 48'60 y para las escuelas 12'40. ¿Cómo vienen dotando estos servicios y llenando estas atenciones? Su grandeza os lo manifiesta, y su movimiento comercial lo pone bien de relieve.

Pero á pesar de ser tan próspera aquella sociedad, existen descontentos como en todas partes; existe una asociacion llamada de *Los Caballeros del Trabajo*, que merece que fijemos nuestra atencion en ella. Esta asociacion persigue fines más altos que los muy altos que con su propia iniciativa llena el Estado americano, y tiene como pretensiones que la tierra pública se reserve y no sea objeto de ese lucro y acaparamiento que les sustrae á la libre accion del emigrante. Otra de sus pretensiones es el impuesto progresivo sobre la renta, idea que en gran parte está admitida y que no es por tanto peligrosa; la prohibicion de la importacion del trabajo extranjero, tendencia que tiende todavía á una mayor concentracion de la vida nacional, pues que representa la lucha de razas, la lucha del trabajo barato de la raza amarilla contra el trabajo que tiene mayores necesidades y exige mayores impuestos, como es el trabajo europeo ó de la raza blanca; el rescate de los caminos de hierro y de los telégrafos, pretension que tampoco es de tal naturaleza que pueda inspirar pavor, puesto que Alemania la ha realizado, Italia la admite, y es una tendencia á discutir, pero que no entraña peligros; un sistema monetario nacional, cuestion que realmente es una de las que tienen mayor importancia en la vida local de las Naciones y en sus relaciones comerciales, porque las Naciones necesitan llegar en este asunto á un concierto general.

Ya veis que el programa no resulta tan peligroso, por más que sea en algunos extremos acentuado; pero de tal naturaleza es que, á pesar de la gran influencia que en los Estados-Unidos ejerce la Iglesia católica, no se ha logrado que estas reivindicaciones ó estos propósitos sean condenados por la Iglesia, que hoy, y por mucho tiempo, nada aventuro al decir siempre, llevará la direccion del órden moral en los pueblos civilizados.

Alemania, cuyas instituciones fiscales y financieras son diferentes, y en el fondo muy inferiores á las de Italia y á las de Inglaterra, es una Nacion que bajo este punto de vista merece ser estudiada; pues sus instituciones fiscales y financieras, á pesar de ser, como he dicho, inferiores en el fondo á las de Italia é Inglaterra, son por su régimen interior y por el espíritu invasor de la raza un peligro para nuestro país.

Alemania es un Estado militar en lo político, y en lo económico es un Estado invasor; está apercibido en el órden militar para la lucha, y en el órden económico tambien.

El régimen interior allí organizado, cuya bandera es la Carta de 15 de Diciembre de 1878 del Príncipe de Bismark; aquello de crear la aduana como medio de defensa de la vida nacional, prescindiendo de toda otra consideracion; aquello de llevar la iniciativa de la vida del Estado á todas las direcciones de la riqueza pública; aquello de crear el monopolio del tabaco, quizá el de más fecundos resultados y de menos peligro, que acarició el célebre Wagner y que apoyó Bismark, así como traer al programa económico el monopolio del alcohol, influído y aleccionado por Mr. Alglave; monopolios pretendidos con objeto de sustituir el interés prusiano al interés de la Patria alemana, y querer de este modo influir en el destino de los católicos, cuya religion profesa una gran parte de la Nacion, todo esto hizo que el jefe de los católi-

cos, Mr. Wintdorst, se levantase en el Parlamento á decir que no concedia recursos al Imperio para perseguir á los polacos y á los católicos; y á pesar del viaje de Bismark á Canosa, á este conflicto tuvo que darle solucion el Pontífice Leon XIII, no ya con los monopolios, como se pretendia, sino aumentando las tarifas, pero no dando los 600 millones, como Bismark pretendia, para imponer su poder militar al resto del mundo, sino para poder nutrir de una manera, no holgada, sino siquiera suficiente, la vida financiera y las necesidades sociales de aquel gran pueblo.

Han concebido y patrocinan hoy los alemanes un concepto del Estado con alcance superior, con otros fines que los que prosiguen los pueblos de la Europa latina, queriendo llevar su iniciativa á la ciencia, á las leyes, á los medios de comunicacion, al comercio, á la industria y á las relaciones internacionales, creando con esto una situacion difícil. España tiene que pensar en esto, y por eso no huelga referirlo aquí, ni debe pareceros un alarde pedantesco el que yo me ocupe de este particular; España tiene que prevenirse contra la invasion de los productos extranjeros, y precaverse no tan solo de la superioridad natural de los elementos de produccion, sino tambien de aquellos que con el auxilio de las primas vienen á crear una concurrencia poco legal, porque se viene á poner el impuesto al servicio de determinadas producciones, para que éstas puedan luchar con ventaja con las producciones análogas de los demás países. Por eso el estudio del alcohol merece fijar la atencion de todas las personas que se ocupan del porvenir económico de los pueblos de Europa.

La organizacion política de Alemania quedó constituída el 71 como instrumento de dominacion y combate; toda la historia interior de Alemania se resume en las luchas provocadas para modificar el impuesto. La Prusia queria aumentar sus recursos para fortificar su situacion militar, emancipar su política exterior y cambiar el régimen económico del Imperio. La pretension á la hegemonía de Europa, á la direccion general de la civilizacion, reivindicada por el derecho del más fuerte; pero el Reichstag tiene el voto anual de los impuestos, y esto le daba armas para pretender variar el centro de gravedad política, y la lucha ha sido empeñada. El Gobierno Real de Prusia ensayaba conservar intactas sus viejas prerrogativas é imponerlas á Alemania, y el campo de batalla ha sido el terreno fiscal. La insuficiencia de recursos fué la causa determinante de las reformas fiscales. El Canciller, elevando muy altas las funciones del Estado, queria templar lo que hubiera de excesivo en las desigualdades sociales, de duro en las condiciones presentes del trabajo, de imperfecto en la reparticion de los beneficios sociales, de temible en la imprevision de las clases trabajadoras.

El *Zolwerein*, fundado para la libertad, fué una fortaleza para la proteccion y encontró el campo bien preparado. La Prusia no ha buscado llenar las funciones del Poder moderador, sino del dominante; y así como los rusos en el Asia, los ingleses en la Australia y los americanos en la América del Norte, llevan un órden de cosas superior y bienhechor, Prusia no es en este órden la representante de la civilizacion por sus procedimientos de fuerza y por la doctrina negativa de sus filósofos.

Las reformas sociales han correspondido á las reformas fiscales, y las leyes de 15 de Junio del 83, de 6 de Julio del 84, y la complementaria de 28 de Mayo del 85, decretando los seguros de los obreros de fábrica contra los accidentes y contra las enfermedades, son testimonios de una voluntad reflexiva, dispuesta á intervenir en los conflictos entre el capital y el trabajo, siguiendo las corrientes de la opinion y el movimiento de los espíritus.

Nos llevaria demasiado lejos examinar el régimen fiscal y la organizacion financiera de cada uno de los veinticinco Estados que forman el Imperio, y solo diremos, como secreto de la Hacienda que revela los misterios de la política, que el estado financiero de Alemania no le consiente aventurarse en empresas militares sin correr graves riesgos.

Voy á ocuparme ahora del pueblo de Europa que tiene más iniciativas en el órden de las reformas fiscales; y con esta sola indicacion comprendereis que me refiero á Inglaterra.

Italia, Rusia y los Estados-Unidos, la una por su unidad, la otra por la emancipacion de los siervos y por la guerra de Oriente, la tercera por la guerra de secesion y por la emancipacion de los negros, han tenido conflictos económicos, y ante ellos no han retrocedido, sino que han buscado nuevos derroteros, nuevas soluciones para obtener la prosperidad de esos países, y lo mismo ha sucedido en Inglaterra.

Inglaterra ha atravesado períodos tan difíciles como el de la guerra del primer Imperio, que costó á aquella Nacion 15.000 millones, así como á Italia la guerra de la unidad le costó 10.000 millones, así como á los Estados-Unidos les costó la guerra separatista 24.000 millones. Las reformas económicas de Inglaterra tienen tres grandes etapas. La primera se personifica en un gran Ministro, Huchisson, que hizo una reforma aduanera fiscal; Roberto Peel, que compensa con gravámenes especiales á las clases ricas la abolicion de otros que gravaban especialmente las clases que viven del trabajo manual, realizando con ello una verdadera revolucion fiscal; pensamiento á que ha continuado fiel Gladstone, continuando la política de Pitt y de Peel, descargando los impuestos de consumos y buscando compensacion en lo que llamamos nosotros derechos reales, impuestos sobre las sucesiones que buscan la tributacion del capital, planteando, entre otros grandes problemas, el de las reivindicaciones contra la desigualdad de condiciones.

No termina aquí el movimiento evolutivo de las reformas, que, como todo lo que es medio para el desenvolvimiento social, corresponde á la evolucion normal de la Nacion misma, y tiene horizontes ilimitados como la vida de los pueblos. Nace hoy en la vida política de Inglaterra una cuarta etapa, y lo mismo que Roberto Peel y Gladstone han realizado una reforma fiscal en vista de una reforma económica, el partido radical, y Chamberlain á su frente, quiere operar una revolucion territorial por medio de una reforma fiscal.

Examinemos brevemente el programa económico y fiscal de los partidos que en aquel gran pueblo se disputan la gobernacion del Estado y la direccion de sus intereses, para mostrar así á nuestros partidos políticos la gravedad de los problemas que el porvenir nos reserva y dando contestacion anticipada á los espíritus más ilustrados que juiciosos, y á los intereses más satisfechos que prudentes, que imaginan en sus beatíficas complacencias que nada queda por hacer á nuestra generacion.

El movimiento inicial de las reformas arranca de Pitt, y todos sus ilustres sucesores han colaborado en la propia direccion: descargar los impuestos que pesan más especialmente sobre las clases laboriosas. Huchisson, Robinson, Parnell y Roberto Peel han colaborado sucesivamente en esta obra patriótica que ha suscitado el gran movimiento teórico de Ricardo Malthus, Mac-Culot y Stuart Mill, que ha provocado la Constitucion de la anti-Corn Leage, y que á pesar de reformas considerables, explica la tendencia actual de la sociedad inglesa hácia cambios más profundos. Las injusticias sociales se reparan por una especie de crecimiento interior en los pueblos provistos de una vitalidad poderosa, y condenan á los pueblos anémicos á una irremediable decadencia.

Estas reformas fiscales tan perseverantemente realizadas en Inglaterra han mejorado de tal modo la condicion económica de las clases obreras, que ha podido sin riesgo elevarse en 2 millones el número de electores, sin haber por ello logrado clientela las utopias socialistas. Tiene esta tendencia en aquel pueblo, dotado de tan buen sentido y tan satisfecho de su condicion, una influencia puramente teórica; y aunque tiene tan ilustres campeones como Hindman, Sidwik, y en cierto sentido el propio Spencer, no han reducido sus pretensiones á fórmulas bastante precisas para constituir elementos de reformas ni bandera electoral. El elemento conservador predomina aún entre los propios obreros, y lejos de seguir las teorías de Hindman, no están lejos de favorecer los proyectos de William Hayle, que quiere disminuir el consumo de los espirituosos, que representa un gasto anual de 3.600 millones de pesetas. Con una reduccion de una mitad mejoraria seguramente más la condicion de los trabajadores que con los métodos fiscales de Brigts, Hindman y Henri Georges.

En el órden de las reformas sociales, de los métodos fiscales y de las tendencias políticas, no hay en la historia contemporánea suceso más digno de estudio y meditacion que el vasto y trascendentalísimo programa del partido radical inglés. Preparado para las discusiones de los economistas, para los estudios de los juristas, para cambios notables en las leyes y las instituciones, por hechos de órden político y económico se ha manifestado con caractéres bien definidos con ocasion de la crisis agrícola. El propietario, el arrendatario, el bracero han podido percibir, el uno ámplia renta, el otro saneado beneficio, y el tercero salario suficiente para desenvolverse con prosperidad creciente y acumular capital con el ahorro. Garantidos los beneficios hasta el 46 por derechos protectores, y del 50 al 75 por una prosperidad dichosa que hace esta época la más feliz de la historia de Inglaterra, teniendo una corta poblacion agrícola en relacion con la manufacturera, sus productos estaban vendidos con ámplio márgen de beneficios; pero sobreviene la crisis, aminora la renta agrícola en proporciones enormes, que, segun Lefebre, son 180 millones de libras del 75 al 81, y continúa la depresion en 100 millones de pesetas anuales, y la tierra inglesa no puede ya remunerar tres categorías de productores, y en este medio empobrecido y descontento han vuelto la vista al pasado, y el edificio con tanta paciencia y esmero construído por la aristocracia británica ha vacilado sobre sus cimientos. Los precios han bajado, los arrendamientos han obedecido á esta baja, los salarios tambien. La vieja armonía entre el propietario de la tierra, el arrendatario y el cultivador se ha quebrantado ó roto. Los labradores se han asociado, han encontrado á su frente á Chamberlain, Jesse, Collings, Jhon Brigt, Mundella, Ministros que fueron del Gabinete Gladstone, aleccionados en la práctica del gobierno, y han dado forma á las reivindicaciones del pueblo inglés y han planteado los problemas nuevos que la gran Nacion está llamada á resolver. El estudio de las leyes fiscales que han de corresponder á este movimiento de ideas económicas y sociales, es labor digna de un partido político y de un gran pueblo. Examinémoslas brevemente.

Ocupa el primer lugar la *disgregacion de la propiedad territorial*. La propiedad territorial está en Inglaterra influída por dos grandes hechos: uno general, el régimen feudal; otro particular, el carácter aristocrático de la revolucion de 1688. La legislacion territorial es el elemento principal de poder de la aristocracia británica; unido esto al espíritu invasor y valiente del pueblo inglés, y al carácter de especulacion que domina en la raza normanda, y que se manifiesta en todas sus empresas, así en la colonizacion del Canadá, del Cabo, de la Australia, como de la India, como en las gigantescas especulaciones de algunos banqueros ingleses, pudo hacer que la aristocracia inglesa acaparase la tierra, auxiliada por el régimen feudal, del que tomó el derecho de primogenitura y la sustitucion llevada al último grado de extravagancia. La tierra llegó á ser la molécula social; la parroquia no fué sino una dependencia; el Municipio no ha podido formarse; el condado no ha sido sino una reunion de tierras; los grandes propietarios lo administraban como jueces; el suelo y las casas de Inglaterra pertenecen á muy pocas y nobles familias; el Duque de Westminster posee una gran parte de Londres; el puerto de Cardif pertenece á otro privilegiado; las ciudades no han podido establecerse sino sobre terreno en enfiteusis; el comerciante, el rentista no puede soñar en adquirir terreno para edificar una casa.

Han variado los elementos sociales; la disgregacion de la propiedad territorial se impone á la sociedad inglesa; y no hay que confundir esta disgregacion con los proyectos socialistas; les es extraña, se trata solo de romper una legislacion de monopolio y privilegio que, respetando el derecho de primogenitura y la sustitucion en grado razonable, conceda en las sucesiones intestadas la participacion igual entre todos los herederos.

Las consecuencias fiscales saltan á la vista. Los derechos de sucesion y de mutacion entre vivos gravarán igualmente los bienes inmobiliarios y mobiliarios; los impuestos territoriales gravarán al propietario.

La segunda reforma es la desafeccion de los bienes de la Iglesia anglicana. Es esta una dependencia de la aristocracia inglesa; ella acoge y ampara á los menores de las familias nobles que acaparan sus dignidades, lo mismo que las del ejército, la marina, la magistratura y la India; sus emolumentos son pingües, 150 millones de pesetas: veinte Arzobispos y Obispos tienen una dotacion de 5 millones de pesetas; es una fuerte institucion civil, pero una funesta institucion religiosa, pues el anglicanismo no es, ni con mucho, el elemento principal de propaganda del cristianismo por la raza anglo-sajona, ni tampoco el hogar más poderoso del cristianismo en Inglaterra. Esta

reforma, por las oposiciones que levanta en el partido tory, por la gran brecha que abre en la aristocracia británica, ocupará seguramente el último lugar en las reformas á realizar.

La tercera reforma es la *reorganizacion de las Administraciones locales.* Consecuencia de las anteriores, varía la eleccion de sus jueces y administradores, constituiría los Municipios en centros urbanos perfectamente limitados, y simplificaría la administracion, haciendo que Londres tuviera un presupuesto en lugar de cuarenta y nueve. Esta organizacion insuficiente procede muy directamente del régimen de la propiedad territorial, y su *municipalizacion* es la cuarta reforma.

Esta bordea proyectos socialistas; pero, entendedlo bien, se trata tan solo de dar á los Municipios los derechos que tienen entre nosotros los ferro-carriles y toda obra de utilidad pública, de tomar para sí, á precio equitativo y conveniente, aquella porcion de terreno que há menester para sus necesidades. La justa indemnizacion es el principio; la utilidad pública sería el motivo, y no es nuevo el procedimiento; lo han empleado Prusia, Austria y Rusia. El ensayo es peligroso; las expropiaciones en centros urbanos, muy difíciles y costosas; el perímetro del suelo de Londres está estimado en 20.000 millones de pesetas.

Para atender á las necesidades de alojamiento de la clase obrera, se ha constituído en Londres una sociedad bajo el patronato del Príncipe de Gales y de personajes eminentes de todos partidos.

La *movilizacion del suelo* es la quinta reforma. El régimen de la propiedad es secreto en Inglaterra; su estado jurídico pertenece al órden privado; no existen registros; no se anotan gravámenes; urge, pues, para remediar estas deficiencias, variar la legislacion inglesa sobre propiedad territorial y establecer la propiedad individual segun la tradicion romana. La publicidad, entre otras ventajas, tendria en el órden fiscal la de someter la propiedad inmueble á los derechos de mutacion, con lo que se procuraria el Estado recursos importantes.

La *igualdad del impuesto* es la sexta reforma. Este es punto muy difícil que nos llevaria demasiado lejos, pues entraña reformas en todo el régimen fiscal municipal, que es, con mucho, la más importante organizacion fiscal de Inglaterra. Chamberlain hace de esta reforma tema favorito de sus discursos, y llega á conclusiones que justifican el proyecto.

Estoy abusando de vuestra paciencia, y por eso no doy toda la amplitud que demanda asunto tan importante, limitándome tan solo á marcar direcciones; y llegamos ya con bastante fatiga vuestra, y abusando de vuestra bondad, á la sétima y última reforma, la *gratuidad de la enseñanza*, que entraña en sí la igualdad de los provechos que el Estado procura.

Estas diversas reformas constituyen un conjunto destinado á modificar profundamente la sociedad inglesa. Toda la vida política de Inglaterra se agita alrededor de estos proyectos que, juntamente con la cuestion de Irlanda, son motivo de la preocupacion y materia de la labor de aquel gran pueblo.

Tan graves problemas, cuestiones tan hondas, discusiones tan profundas que se remueven en el fondo de toda sociedad, y que turbarian la situacion política de cualquier otro Estado de Europa que no tuviese base tan sólida como Inglaterra, cuya situacion económica y financiera la soporta sin gran embarazo, por la fuerza del temperamento de la raza anglo-sajona, por su larga práctica de gobierno libre, y por la resistencia de sus instituciones financieras, muy superiores á sus instituciones fiscales, dominan por la tradicion á toda sociedad inglesa, y son el rasgo fundamental de su civilizacion.

Surgen de aquí graves problemas, y yo con gusto me ocuparia de todas estas cosas, que exigirian ser tratadas con mayor extension, y yo lo haria con mucho gusto, porque tengo aficion á estas cuestiones; pero no queriendo abusar de vuestra paciencia, únicamente he señalado estas direcciones de la política inglesa para que nos sirvan de enseñanza, como un programa ámplio y comprensivo, que abarca todas las manifestaciones de la actividad científica, económica ó material de un gran pueblo; cuestion que no es posible tratarla reduciéndola al límite de estas discusiones de presupuestos, en que venimos á examinar la menguada cifra de dotacion de algún pequeño servicio, sino que es preciso elevarse á más extensos horizontes y estudiar los principios, la direccion á que hoy se someten estos importantísimos problemas. Recogiendo, pues, la parte de la enseñanza que de esta excursion fiscal y económica acabo de hacer, entro ya á ocuparme concretamente del presupuesto de ingresos, punto capital de mi discurso.

Y ya que el exordio ó proemio haya sido tan excesivo, no temais que el resto de mi discurso guarde relacion con ese exordio, porque sería abusar de vuestra paciencia y acaso de mis fuerzas. Procuraré concretar cuanto pueda las observaciones que voy á hacer sobre el presupuesto de ingresos.

Os he dicho al empezar mi discurso, que nuestro presupuesto de ingresos es la falta de sistema, la incoherencia organizada, la injusticia en accion, lo desconocido arriba, el agravio abajo y el dolor en todas partes. No responden nuestros impuestos ni á los preceptos jurídicos por la desigualdad con que son repartidos y gravan á las distintas clases sociales; no responden nuestros ingresos á los preceptos económicos, porque perturban la produccion de la riqueza; no corresponden al concepto moral, porque desconocen las necesidades de las clases trabajadoras y agravian á determinadas clases sociales con beneficios y excepciones para otras; y no corresponden á los preceptos de órden político, porque no se amoldan á las modificaciones realizadas en este órden, y se sigue un sistema que, si como fiscal es insuficiente, como político es perturbador y peligroso.

Dos capitales iguales invertidos en industrias diferentes deben tener probabilidades de obtener un beneficio igual, sin que estas relaciones económicas sean perturbadas por la intervencion del Estado; pero entre nosotros los ingresos vienen á cruzarse entre el desenvolvimiento de la actividad humana y la realizacion de los fines económicos, y el Estado acude con su voracidad á perturbar las relaciones de produccion de tal suerte, que la vida económica se hace tan imposible como la navegacion en un archipiélago de coral.

Cuando esto sucede, cuando se realizan ingresos que faltan á los preceptos de la ciencia y de la justicia, repercute siempre por grandes dolores, cuando no se traduce por grandes desastres, porque la parte necesaria de la vida debe ser salvada siempre del impuesto.

Ya habeis visto en la exposicion que antes os he hecho del desenvolvimiento fiscal en Europa, cómo estos fines son perseguidos laboriosa y perseverantemente por todos los financieros europeos y por todos los políticos que elevan su vista por cima de los pequeños intereses del presente.

Han de responder, pues, los presupuestos en todas sus manifestaciones, y sobre todo en los ingresos, en primer lugar, al fin jurídico; en segundo lugar, al fin económico; en tercer lugar, al fin político; en cuarto lugar, al fin social, y en último término, como consideracion, si no subalterna, pero tiene toda esta postergacion, al fin fiscal.

Aquí se invierten los términos; lo que se persigue primeramente es el fin fiscal. Un impuesto es bueno cuando rinde mucho; un impuesto es malo cuando rinde poco, aunque eso sea muchas veces debido á falta de organizacion, ó á vicios de régimen administrativo ó financiero. Repito, pues, que nuestra Hacienda debe informarse en esta tendencia y perseguir el fin jurídico, el fin económico, el fin político, el fin social, y en último término el fin fiscal.

El primer concepto que deben tener nuestros presupuestos, el capital, el fundamental, el de que arranca todo, aquel sin el cual no hay Hacienda ni administracion, es el de que nuestros presupuestos sean *originarios* y *derivados*. Originarios, los que nacen de la riqueza misma del Estado, que aquí desconocemos en absoluto, y por eso entiendo que la primera necesidad de nuestros presupuestos es que figure en ellos como primera cifra el balance de la riqueza que pertenece al Estado. Los edificios públicos, los cuarteles, la escuadra, todo lo que pertenece al Estado y forma la riqueza social, debe figurar como primera partida, á fin de que podamos disponer lo que estimemos conveniente; pero si tendemos la vista sobre lo que aquí forma la riqueza del Estado, encontramos una negacion absoluta; y no es que no exista, sino que los bienes andan extraviados ó perdidos.

Si nuestra estadística general es defectuosa, no quiero decir lo que aquí es la estadística de los bienes del Estado. Yo, cuando con tristeza abro y leo ese hermoso libro, por ser el primer intento de estadística, aunque deficiente, que ha formado el Instituto geográfico y estadístico, me encuentro con que al hablar de cualesquiera de los edificios públicos, aun cuando no tengan ese carácter que yo les doy, por ejemplo, las iglesias, hace referencia á las catedrales, á las parroquias, á los santuarios, y termina diciendo: «y otros que no hemos podido averiguar.» Cuando esta administracion es tan deficiente, que no sabe dónde están las iglesias que existen; cuando es necesario preguntar, al enviar una compañía á una poblacion donde no hay cuarteles, si existe algun edificio público donde alojarla; cuando en el ramo de montes no podemos llegar á formar un estado y un catálogo completo de los mismos, ni calificarlos por su valor, por su cabida, por su superficie y apenas por su extension; cuando desconocemos toda esta riqueza social que forma y que debe formar la primera partida de un presupuesto de ingresos para saber si administra el Estado mejor que el particular y si tiene derecho á pedir produccion aquel que tiene en abandono la propia, entonces nos encontramos por toda contestacion á esta demanda nuestra con la absoluta carencia de datos.

Entiendo, pues, y téngase por una reclamacion formal, que los futuros presupuestos deben venir, como primera partida, con el estado general de todos aquellos bienes que corresponden al Estado; la aplicacion que tienen y la valoracion que se les ha dado, para ver si aquí podemos encontrar, que quizá lo necesitemos, recursos con que poder atender á las deficiencias de nuestro régimen fiscal. Esto no es novedad; esto viene practicándose en todos los pueblos de Europa que tienen un régimen racional.

Italia tiene un presupuesto originario formado con los bienes del Estado y con los productos que esos bienes dan. Entre nosotros apenas viene una partida extraviada entre las líneas del presupuesto; apenas si da algo la venta de un cuartel viejo, la de algun material inservible de la escuadra ó la venta de algunos bienes de propios. Repito, pues, mi reclamacion de que en los próximos presupuestos debe venir esa apreciacion de la riqueza pública y de sus productos.

Hecha esta separacion de lo que entiendo por presupuestos originarios y por presupuestos derivados, vamos á seguir el plan del proyecto de ley que discutimos.

La primera contribucion se conoce con el nombre de inmuebles, cultivo y ganadería, tan falsamente fundada, tan desigualmente repartida, tan gravosamente exigida, con procedimientos tan deficientes, con datos tan imperfectos, que guardan relacion con la denominacion que se le da. Ya os decia al hablar de Italia, que esta contribucion territorial tenemos que diferenciarla. No son las riquezas que aquí comprendemos en este impuesto de igual naturaleza, ni su cuota debe ser igual en lo que se refiere á la propiedad rural, en lo que se refiere á la urbana y en lo que se refiere á la ganadería. Entiendo que para la propiedad rural se necesita, y esto es de necesidad imprescindible y es reclamacion justa, que convirtamos este impuesto de repartimiento, que ya indica una imposicion, y hasta el nombre tiene de violento, que lo convirtamos en *cuota*, para que el buen pagador no venga á resultar pagando por el mal pagador, y en que el Municipio que por deficiencias de la administracion ó por otras causas no satisface sus cargas, venga á recargar á los demás que las pagan.

Esto no se da ni puede darse en ningun país de mediana cultura financiera, y tengo la seguridad de que cuando en el porvenir estudien nuestra época, se maravillarán de que á esta altura de civilizacion haya un pueblo que tenga como base de su órden social una responsabilidad tan injusta, un gravámen tan excesivo y un repartimiento tan desigual.

Yo entiendo que podemos venir á aumentar los ingresos y á dotar los presupuestos, respondiendo mejor á fines prácticos y económicos, por medio de rendimientos fiscales; porque aunque parezca maravilla, y á pesar de que nos cuesta muchos millones la organizacion de la estadística, existen en España 11 millones de hectáreas de que no tiene conocimiento la Administracion, y medio millon de fincas urbanas de que no tiene noticia el fisco. Si miramos á la ganadería, tambien tenemos que maravillarnos al saber que para labrar un kilómetro cuadrado, 100 hectáreas ó 150 fanegas próximamente del marco de Avila, existe en España por kilómetro cuadrado 92 céntimos de mula; es decir, que una yunta necesita labrar 320 fanegas del marco de Avila.

Pero si resulta deficiente este dato, ¿es porque la

labranza se hace con caballos? Pues segun estos mismos datos, resulta que tenemos 68 céntimos de caballo por kilómetro cuadrado. ¿Es que esta unidad de trabajo se sustituye por el buey? Pues consultando esta misma estadística, resulta que tenemos 2'99 bueyes por kilómetro cuadrado.

Este ganado está en la ganadería, en el pastaje, en los servicios de arrastre, en todos los diversos servicios que llena esta clase de motor animal; de suerte que si eliminamos lo que emplea nuestro ejército, los arrastres, ganaderías y todos los demás servicios que no sean de labranza, resultará una cifra muy inferior á la que se manifiesta. ¿Qué significa esto? Que hay una ocultacion; ocultacion necesaria, porque, si no existiera, el fisco se echaria sobre ella y se la llevaria.

De suerte que vivimos como aquellos aduares que ocultan su riqueza, y cuando se acerca el enemigo, se alejan los viejos y los niños, llevándose los ganados para que no se los arrebaten.

Debemos hacer que esté exenta aquella parte de ganado necesario para el cultivo. Pues ¿qué significa el ganado aplicado á la agricultura, sino el motor animal necesario para su produccion? ¿En qué principio se fundaria que pudiera estar exenta la máquina de vapor que saca agua para regar la tierra, y tributara esta tierra por la utilidad que da, prescindiendo de la máquina; y si esta máquina está movida por fuerza animal, entonces venga á tributar este motor?

Entiendo que necesitamos llegar á la contribucion de cuota, y que cada uno responda de aquello que le corresponda por la utilidad que disfruta, y repitiendo una frase célebre, que por la oportunidad con que un compañero nuestro la dijo, se ha hecho ya parlamentaria, que cada palo aguante su vela.

Si organizamos la contribucion rural, con la cuota del 12 por 100 entiendo que ha de llegar á cifra superior de la que hoy alcanza; y si se adoptaran los medios que se practican en otros pueblos, y que entre nosotros por abandono de la Administracion no se aplican ya; si se hiciese el ensayo eligiendo cualquiera de las siete provincias en que el Instituto geográfico ha hecho el catastro, en la seguridad de que no habian de pagar mayor tributacion, tened por seguro que no solo se llegará á este resultado, sino á otro mayor, á la exencion de aquellas cuotas que no lleguen á una peseta. Estas cuotas forman la base de todos esos expedientes en que se gasta más en papel que en realizarlas, y que, en último término, por necesidad misma de la incapacidad económica en que se encuentran de suprimir este impuesto, vienen á ser exentas de todo, aunque no lo sean de ley.

Entiendo tambien, y es otra reforma que someto á vuestra consideracion, que las cuotas de una á 5 pesetas debieran tener, como la contribucion sobre la renta y otro género de contribuciones en países de cultura financiera más avanzados que éstos, debieran tener un gravámen proporcional; y si unas pagan la cuota de 12, estas segundas cuotas, que no tienen una gran importancia, debieran pagar la mitad ó una tercera parte; en fin, lo que señale el estudio de esa cifra y lo que la organizacion de la propiedad diera de sí. Y no me aventuro á entrar en consideraciones de otra especie, pues entiendo que debe quedar resuelta esta duda: exencion de pago en las cuotas menores de una peseta; mitad de pago en las cuotas hasta 5 pesetas; cuota para el resto del 12 por 100 sobre la renta líquida. Manera de hacerlo: y aquí voy á recoger ya la experiencia adquirida en mis ligeros viajes.

Yo entiendo que el procedimiento que debe prosperar cuando hay medios de informacion y conocimiento de datos, es el impuesto sobre la renta líquida; entiendo que de esta renta líquida hay que deducir la parte que importa el sustento de la familia, la remuneracion del capital que en ella se invierte, y entiendo tambien que la parte del siniestro posible para dar el seguro. Este último, que lo estima la ley italiana de 1885 á que antes me he referido, debe formar el tipo líquido á contribuir. ¿Podemos llegar á este cálculo nosotros? Por hoy, imposible; y mientras lo esperemos de la iniciativa de la Administracion, vida eterna, imposible de todo punto llegar á él. ¿Qué medios tenemos hoy para realizarlo? Pues uno muy sencillo: valuar la renta por el valor venal, y en vez de hacerlo por conocimiento, hacerlo por deduccion.

El valor venal hoy es conocido en la trasmision de bienes y en la permuta ó compra *inter vivos*; todo esto lo conocemos. Unid la Direccion del Registro con la de contribuciones; reunid estos elementos; organizad el conocimiento de esa estadística, y llegad en último término á lo que ha llegado Italia, que así ha podido vigorizar su presupuesto, cuando presta su declaracion el contribuyente, y la Administracion no está conforme, en ese caso el Estado marca lo que estima conveniente, y no os asusteis; el Estado, que marca el valor de aquella tierra, responde de aquel valor, y al contribuyente le queda el recurso de no admitirlo, en cuyo caso el Estado le entrega el valor que le ha marcado, más el 10 por 100, y se hace cargo de la tierra, y la administra y la vende. Así, viniendo la competencia recíproca de una parte por la Administracion y de otra por el contribuyente, puede llegarse sériamente á una verdad; y aquí entre nosotros, el medio que habria sería: conocido y averiguado el valor de la tierra, deducir de él la renta agrícola, y la renta agrícola pudiera muy cómodamente ser un 4 por 100 del valor venal. Sobre esta renta supuesta ó deducida del valor venal tendríamos ya una base. Este sería un sistema de induccion ó deduccion, pero sería un sistema razonable y provechoso.

Yo he meditado, y he dado muchas vueltas, y he hecho muchos números para determinar lo que pudiera dar la contribucion territorial. Da hoy 117 millones. Tenemos que partir de una base que no podemos dar al olvido: la pobreza de nuestro suelo. Tenemos 50 millones de hectáreas. Tenemos solo un 10 por 100 de hectáreas de primera calidad; aunque los estudios geológicos y agronómicos están en bastante atraso en nuestro país, llegan por un avance razonable y aproximado á esta cifra. Tenemos un 45 por 100, que son 21 millones de hectáreas, de primera calidad; tenemos un 35 por 100 de hectáreas de tercera calidad, y tenemos un 10 por 100 de roca pelada, de tierra completamente estéril, incapaz para el cultivo, incapaz para el impuesto. Tenemos, pues, que deducir la parte de suelo destinada á caminos, aquella que atraviesan los rios, aquella ocupada por ferro carriles, la roca pelada, la cima de los montes, aquello que en la economía total no significa producto, y entonces podremos llegar aproximadamente, dentro de la cuota del 12, al descubrimiento de la riqueza verdad, que es segura con una administracion enérgica y correcta;

podríamos llegar á una cifra que yo señalo, para no hacer más comparaciones en la cifra que hoy produce; porque lo que hoy tiene esta contribucion territorial, es que grava al pequeño propietario, á aquel que tiene el terreno muy poblado de densidad relativa, pequeñas parcelas que no pueden escapar á los ojos del fisco; pero lo que está fuera y lejos de estos elementos de inspeccion, aquello que por su aprovechamiento ó por su valor no puede tener una inspeccion tan inmediata, esto escapa en absoluto al fisco.

Yo no diré, porque me haria demasiado extenso, aunque merecia la pena de referirse, algo de lo que ocurre en estos repartimientos y ocultaciones. No renuncio, sin embargo, aun temiendo abusar con exceso de vuestra benevolencia, á contaros algo; que aquí no llega ni el eco ni el rumor de esto, y sin embargo, bajo esta cruz sufrimos y padecemos, en este calvario caminamos. Acudí yo en cierto tiempo á un pueblo distante del que resido y en el que poseía tres pequeñas propiedades: cabida, cultivo, utilidad, conforme; las tres estaban calculadas en 5.000 reales de utilidad cada una. Mi reclamacion se fundaba en lo siguiente: en que se sumaran tres veces 5. Sumaban tres veces 5, 22; reclamaba yo que se rectificara la suma, y por transacciones prudentes y por condescendencias amistosas llegué á lograr que tres veces 5 fueran 18. Como no tenía la garantía ni del cultivo ni de la cabida, tenía que resignarme con aquella arbitrariedad, tenía que sufrir aquel atropello, que era constante y diario. Si en esto fuera yo á referirme á lo que he visto, á lo que conozco, á lo que sufren los que no logran que llegue aquí su voz para impedir estos agravios sociales permanentes, esta manera árabe de exigir impuestos, llenaria vuestro ánimo de tristeza, no acabaría nunca; pero sacaríais de esta discusion el propósito firme de remediar lo que hay de inicuo, de injusto, de arbitrario y de vejatorio en estos procedimientos.

Dejo de ocuparme de la propiedad rural. Doy por supuesto, y no se inquieten los Ministros de Hacienda, y menos el actual, que el rendimiento con la cuota del 12 habia de ser cuando menos igual al actual, respondiendo mejor á fines de justicia y á fines fiscales, desde el momento que haya una intervencion verdad y el propósito de que lo que se descubra no venga á ser entregado á la voracidad de los denunciadores en primer término, de los investigadores, de todo ese ejército que la Administracion pone en movimiento, sin más retribucion que la que recoge del botin y sin más resultado para el impuesto que las lágrimas del contribuyente y ruina de su familia.

Siguiendo las líneas generales que para la contribucion rural propiamente dicha he indicado, exceptuando la parte de ganadería dedicada al cultivo de la tierra, como ya tenemos algunos precedentes en nuestra legislacion, imponiendo la cuota y exceptuando estas pequeñas cuotas que no merecen que la Administracion haga por ellas tantos expedientes inacabables por su número y que exigen un personal numeroso para resolverlos en definitiva sin resultado ninguno, llegaríamos al fin que debemos perseguir en la discusion presente, que es un rendimiento de 117 millones de pesetas.

Y vamos á ocuparnos del segundo impuesto que, como diferenciacion del actual, denominado de inmuebles, cultivo y ganadería, yo propongo: el impuesto de la propiedad urbana. Tiene este impuesto otra naturaleza, otra incidencia, otro carácter que el impuesto rural, y por tanto, debe formar aparte, porque la cuota debe ser más elevada; pero en la cuota más elevada debe entrar la distribucion, y aquí yo principio á proponer lo que la ley italiana que he indicado viene practicando, ó sea, un impuesto de 15, 7 para el Estado y 8 para el Municipio, porque si no empezamos á fundar la Hacienda municipal, dicho se está que la Hacienda de la Nacion ha de carecer de base. La riqueza urbana, con una doble imposicion para el Municipio y para el Estado, daria tambien un rendimiento seguramente superior al que hoy da, á pesar de ser la cuota más alta.

Encontrarán extraño el Ministro, la Comision y algunos de los amigos que tienen la bondad de escucharme, que no baje nada en las cifras á pesar de rebajar la cuota; pero yo llamo la atencion de todos para que reflexionen acerca de si el espíritu de fraude, que como defensa natural contra la rapacidad del fisco invade al contribuyente, tiene relacion con lo que yo propongo. A 33 por 100 asciende la ocultacion rural, y á más de 33, de seguro, asciende la ocultacion urbana. Hágase administracion, entréguese cada cual á sus funciones propias, y tened por seguro que cuando se haga un ensayo, porque lo que yo propongo no es más que guiado por una conjetura, por más que tenga mucho fundamento, cuando se haga ese ensayo resultará acreditada mi prevision.

Contribucion pecuaria. Ya he dicho que la ganadería aplicada al cultivo de la tierra debe quedar exenta. Motor animal necesario para labrar la tierra y ponerla en contacto con los agentes naturales que la fecundan, no debe realmente ser gravada, porque sería caminar contra el propio fin que se persigue. Si la tierra tiene mejor cultivo, mayor valor tendrá, y mayor tambien será la renta, y la ganadería en este caso es uno de los elementos de la renta misma.

El impuesto territorial ha tenido multitud de variaciones; tan pronto es la extension superficial, tan pronto es el número de árboles, tan pronto el ganado dedicado á su cultivo; pero cuando hemos llegado á su concepto, que es la renta, sobre aquello que la produce no debe exigirse otro impuesto, porque esto es una superposicion, un gravámen doble, en definitiva, un gravámen insoportable. ¡El Estado dedicado á conocer cuál es el alcance de aquello que se dedica á la ganadería! Todos los sabuesos que ponga para husmear las huellas de esos rebaños, tan numerosos y más que en los tiempos bíblicos, serán inútiles para encontrarlos, por más que pazcan y duerman á la vista de todo el mundo y bajo el amparo de la bóveda celeste. Lo que arroja esta cifra tambien es curioso; cada kilómetro cuadrado tiene para su aprovechamiento 28 reses lanares.

Dejad que este ganado venga á tributar en el Municipio, y tened por seguro que el interés municipal vendrá á descubrir toda aquella riqueza que no sois vosotros capaces de averiguar, y entonces vendrá á tributar, no buscando como se ha buscado un tanto por ciento, 75 céntimos de peseta por oveja, como si todas las ovejas fueran de igual valor y de igual rendimiento; como si pudiera calificarse igual el aprovechamiento de una oveja que tiene esquilmos y que se vende en las grandes poblaciones, con la oveja que pace en el desierto; como si tuviera igual valor, no solo por el aprovechamiento de los esquilmos, sino

por el valor en sí; como si las ovejas procedentes de Rambouillet pudieran ser comparadas con las pequeñas ovejas que pastan en la frontera portuguesa. Aquí no hay más que dejar dentro de un tipo determinado la clasificacion á los Municipios, ponerles un límite para que no lleguen á un exceso, y dentro de este límite dejársela para que nutran el presupuesto local, y entonces tendremos verdaderas estadísticas y tendremos una imposicion verdad, sobre todo, una imposicion justa. Pues esta contribucion ha tratado de dividirse durante la vida de estas Córtes, con muy buen acuerdo, porque esta division la propuso un financiero distinguido, un hombre ilustre de nuestro partido, conocedor de todos los problemas fiscales financieros en todos los pueblos; la propuso el Sr. Lopez Puigcerver, y á pesar de su alta posicion, y á pesar su alta jerarquía intelectual, desconocia en absoluto lo que era la ganadería, y pone 75 céntimos de peseta por cabeza de ganado lanar, siendo así que para algunos es mucho y para otros la tributacion pudiera ser quizás tolerable.

Hay, pues, que diferenciar el impuesto de inmuebles, cultivo y ganadería en rural, urbana y pecuaria, dejando la mitad de la urbana y la totalidad de la pecuaria para dotar los presupuestos municipales; y no creais que por esta razon ha de amiuorar la cifra total, sino que ésta ha de conservarse igual ó en aumento.

Estudiemos el impuesto industrial y de comercio. Tenemos los hombres de los pueblos latinos tanta fecundidad en hacer leyes como facilidad en olvidarlas y seguridad en no cumplirlas. Hay un Código de comercio que determina que el que empieza á ejercer una industria declare préviamente el capital que piensa dedicar á ella. Perfectamente. ¿Cuál es el ideal en cuanto á la contribucion industrial? El ideal es la imposicion sobre las utilidades; pero no es posible que á esto lleguemos ínterin sigamos empleando procedimientos rutinarios, como el de la agremiacion de estos intereses, que se conciertan, no para tributar, sino para defenderse. ¿Qué hay en la Administracion? Un desconocimiento de las utilidades presumibles, segun datos racionales, para estimar cuál debe ser la contribucion industrial, y despues un desconocimiento absoluto del número de indivíduos que ejercen cada industria.

Esta investigacion se entrega á la iniciativa individual, y la Administracion se contenta con algunos datos estadísticos más deficientes, á pesar de sus medios, que los que al vulgo proporciona un editor que se ocupa tan solo en averiguar qué industriales hay como anuncio comercial. De este modo resulta, por ejemplo, que el número de cafés que hay en Madrid, segun lo que se ha dicho y vemos, es de 300, y sin embargo para tributar no existen más que 30. Y lo que digo de esta industria podria irlo diciendo de todas las incluídas en las tarifas de la contribucion; todas ellas, á pesar de tener inspectores que las inspeccionan, administradores que las administran, celadores que las celen, escapan al fisco. Así ocurre que veis un café espléndido que resulta en la tributacion como figon, y veis un figon que aparece como taberna ó contribuyendo por una tarifa menor.

Es necesario, por tanto, crear una inspeccion que no me atrevo á decir cómo debe ser, porque la afirmacion que yo hiciera implicaria la negacion de lo que se hace; pero, en fin, una inspeccion verdad, para no formular otros calificativos, por más que la conciencia pública los formula y estarian muy justificados.

Hay que perseguir en esto de la contribucion industrial, que aquello que cae dentro de la tarifa segunda, aquello que marca las utilidades, aquello que afecta á las sociedades de crédito, venga á auxiliarse todo lo posible, para de este modo hacer un ensayo de *income tax* un ensayo de impuesto sobre las utilidades. Por una extraña confusion de ideas, por algo como resultado de nuestra pereza administrativa, consideramos como industriales á las profesiones liberales. En esto debo yo hacer y deben establecerse siempre notables diferencias. La renta rentada que procede de capital líquido debe tener imposicion distinta que la renta que nace de las aptitudes personales; las profesiones liberales debieran estar separadas, siquiera por decoro de las mismas, de las industrias, á fin de que el letrado que ilustra á los tribunales y que adelanta la ciencia no fuera igual al cafetero que mejora el procedimiento para adulterar el café.

Entiendo, pues, resumiendo en esto de la contribucion industrial, que debe ampliarse todo lo posible aquello que grava las utilidades, y que debe hacerse que éstas entren dentro de la contribucion de comercio, para que entren dentro de la categoría de las sociedades de crédito.

Y ahora viene á mi mente un recurso que me parece que todos estareis conformes en que debia establecerse. Los Bancos vienen aquí pagando una parte proporcional á la utilidad que tienen; no se distingue entre los Bancos de Castilla, el de Madrid y el de España. Los primeros reciben del Estado aquello que toda industria recibe en todo pueblo civilizado: el respeto y el amparo social; recibe el Banco de España la libertad de emision, el quintuplicar su capital; es decir, con 150 millones poder disponer de 750. Bien es verdad que la utilidad aumenta á medida que aumenta el capital; pero no perdais de vista que el interés guarda relacion con este capital, pero que el capital es de creacion puramente legal. De suerte que si con 150 millones se puede actuar con 750 de capital, recibe, no el beneficio que recibe por uno igual un Banco que no tiene libertad de emision, sino un beneficio cinco veces mayor. ¿Sería mucho pedir que este impuesto fuera progresional, en relacion del beneficio social que le reparte al amparo de la ley? ¿Sería mucho pedir que en vez de un 12 por 100 pagara un 20 por 100?

Esto se hace en todos los pueblos. Alemania es buen ejemplo. Yo me alegraria que el Sr. Ministro de Hacienda, que tan bien conoce el mecanismo del Banco, creyera justa esta peticion mia, que seguramente sería beneficiosa para los intereses públicos, y si alguna baja habia, con ella se podria indemnizar alguna de aquellas pequeñas exenciones que para el pobre labriego os pedia antes y luego os pediré.

Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. Aquí entiendo que hay otra confusion. A mi juicio, el impuesto de derechos reales se deberia establecer sobre los inmuebles, y el del timbre sobre los muebles.

En los derechos reales, en mi opinion, debian hacerse algunas excepciones. Yo creo que el territorio de España, en el que la naturaleza del cultivo es muy variada, no nos da medios para establecer una unidad fija que pudiera ser el elemento de cultivo. En cier-

tas regiones podria bastar y basta media ó una hectárea cuando el terreno es de regadío, la posicion buena, el cultivo intenso, la poblacion densa y el mercado asegurado; en otras zonas que no pudieran destinarse más que á cultivos menos productivos, como los cereales, necesitaria una extension en relacion con la fecundidad del terreno mismo, y en otras zonas dedicadas al pastoreo necesitaria para vivir una familia agraria una extension mayor.

Entiendo, pues, siguiendo la indicacion de los grandes agrónomos, y que patrocinó D. Fermin Caballero, de honrosa memoria, que debemos tratar de formar el coto acasarado, que yo creo que es el elemento esencial de toda sociedad progresiva y la base de una democracia rural fuerte y progresiva. Estableciendo, pues, esta unidad-tipo, que yo creo necesaria para el desenvolvimiento del cultivo, cabe darle determinadas ventajas. Una de ellas, facilitar por medio de la ley la formacion de ese mismo coto acasarado, dándole ciertas exenciones en lo que se refiere al impuesto de trasmision de bienes. Me parece que esto es razonable, y así vendremos á sentar las bases del desenvolvimiento agronómico y de la vida del campo, de que tan necesitada está nuestra poblacion anémica y gastada.

El timbre. Aquí hay un elemento de tributacion de primera importancia que debiéramos utilizar en sentido muy beneficioso para la Hacienda. Precisamente, de los males que nacen de la tributacion excesiva y de la deficiencia de los recursos fiscales han brotado en todos los pueblos las mejoras en los servicios. Este timbre, que es de pequeña cuantía, repetido muchas veces puede dar un gran rendimiento, y es un recurso fiscal que una Hacienda encaminada en buena direccion debe tener.

El impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes, ya lo dijo en dias anteriores el señor Pedregal, es tan defectuoso en la organizacion que tiene aquí, y es tal lo que pudiéramos llamar abandono de la Administracion, que con tipos próximamente iguales produce en España 28 millones de pesetas y en Francia 512 millones. Podrá decirse que tiene que haber diferencia en los productos del impuesto por la diferencia que hay entre la riqueza de Francia y la de España; sin embargo, nadie fijará esa diferencia más que en la proporcion de 5 á 27, es decir, que es cinco veces y media más rica Francia que España.

Y hablo de todo lo que constituye riqueza del país. Pues yo creo que esta contribucion de trasmision de bienes podria producir próximamente un ciento de millones. ¿A quién hay que atribuir que no suceda esto? ¿Es á la ley? ¿Es al impuesto mismo? No; la falta está en nuestro régimen jurídico y en nuestras deficiencias financieras. Digo régimen jurídico, porque mucha de la propiedad se trasmite por simple obligacion privada que no llega á inscribirse y, por lo mismo no se paga el impuesto. Esa propiedad vive del azar y del respeto de los demás. La ley le crea dificultades que la propiedad no puede salvar, y cuando trata de salvarlas, la misma ley le impone nuevas dificultades. A este propósito, aunque me voy extendiendo demasiado, pero no renuncio al sistema que empleo porque me parece provechoso, voy á referiros algo de lo que constituye en mí una especie de monomanía por creer que es un fin que debíamos perseguir. Toda nuestra propiedad, en su gran mayoría, está intitulada; las trasmisiones por herencia no se legalizan, porque son de tal modo gravosas, que más se confian á la buena fe de los herederos que no al amparo de la ley. Yo entiendo que variar el régimen jurídico de la propiedad significa crear aquí el crédito, poder crear algun elemento estable, porque de la otra manera, y siguiendo el sistema que hasta ahora rige, lo que tenemos es lo inestable, y sobre lo que es inestable no puede operarse.

Yo me propuse, si el Gobierno no establecia una serie de leyes sobre esta materia, venir por medio de proposiciones á dar un estado jurídico á nuestra propiedad, reconociendo dentro de la ley las que son verdaderas necesidades de ciertas zonas. Recuerdo que cuando yo era jóven é iba á hacer mis estudios, tenía que pasar por Sierra Morena, y allí no veía más que campos desiertos, grandes valles y montes llenos de maleza. Han pasado los años, y cuando he vuelto á ver esas comarcas, cuando ya el camino de hierro ha surcado aquellos desfiladeros, me he encontrado con pueblos que habian nacido del trabajo y de algo así como aquellos *pioniers* del Norte de América; me he encontrado aquellas tierras puestas en cultivo, y me he encontrado aquellos desiertos convertidos en caseríos y pueblos. Admirado yo de ver aquel progreso, aquella produccion, aquel movimiento, hube de enterarme, y supe que la mayor parte de aquellos colonos procedian de aquellos desgraciados que fueron á África y fueron arrojados del territorio africano cuando los sucesos de Saida; entonces volvieron entre nosotros, y á fuerza de trabajo crearon, en lo que antes no era más que monte y malezas, la huerta, la tierra de labor y el pueblo. Aquellos bienes procedian de compras que los Municipios habian hecho; y estos Municipios, considerando cuánto podian beneficiar sus intereses, habian cedido los terrenos mediante un pequeñísimo cánon y habian impuesto una contribucion para dotar el presupuesto local. En una palabra: habian creado á aquella nueva propiedad una vida legal, incompleta, es verdad, pero vida legal á la luz del sol y la más alta de todas las vidas legales, porque es la que nace del trabajo y del esfuerzo personal.

Redacté, como decia, y presenté una proposicion de ley que produjo cierto escándalo, porque en el preámbulo, tratando yo de razonar la necesidad social á que respondia, manifestaba que la propiedad era un instrumento de produccion y un órgano de nutricion en las sociedades: este concepto no parecia bastante metafísico para poder ser admitido por la retórica y la liturgia profesional. Llegué por una serie de transacciones á fórmulas por virtud de las cuales pudiera legalizarse la condicion de aquella propiedad. ¿Y sabeis hasta qué punto llegó á legalizarse por vuestra benevolencia, puesto que vosotros aprobásteis mi proposicion? Hasta que se tasaran las tierras en el valor que hoy tuvieran, y con un 20 por 100 sobre este valor, señalado por la Administracion, pudieran efectuar el pago en diez años aquellos que verdaderamente habian arrancado la tierra laborable y la propiedad del seno de la naturaleza, los que la habian creado; y sin embargo de esto, se ponia una limitacion, y se creía que por cima de 100 hectáreas no debiera el industrial agrícola apoderarse de aquellos terrenos, sino crearse la familia rural y sancionarse la propiedad mediante el pago.

Pues esta ley, á la que yo, si el tiempo me da

ocios bastantes, he de consagrar una obra para justificar la necesidad á que responde, en los rozamientos parlamentarios encuentra entorpecimientos bastantes para que no prospere. Y no digo más respecto á este particular; pero entiendo que á la propiedad que está sin titulacion debemos dársela, y que conforme el Estado debe formar sus censos para que se conozca su riqueza, debe conocerse tambien el estado legal de toda la riqueza que en España existe, y debe conocerse, no agravándola con multas que incapaciten á sus poseedores para que puedan entrar dentro de la vida del derecho, sino de modo que comprendan que les ha de ser más provechoso vivir al amparo de la ley. Este fin social creo que debemos perseguirlo con provechos fiscales, realmente en beneficio del fisco, no en beneficio de inspecciones indulgentes por actos que la misma ley les confia.

Minas. Merece tambien ser estudiada la accion fiscal en este ramo. Pagan las minas por el producto bruto, y de tal manera está administrado esto, que el producto debe guardar relacion con algunos de los elementos que contribuyen á producirlo; sin embargo, resulta que muchas veces la cantidad declarada como producto bruto no importa lo que la tercera parte de los jornales empleados en la extraccion; de suerte que podeis considerar la ocultacion que hay.

Pero no es esto solo; hay otra clase de utilidad que se produce á la luz del dia y se publica en periódicos que circulan por toda Europa, escapando, sin embargo, á la accion del fisco. Estas sociedades que con fondos extranjeros explotan nuestros grandes yacimientos mineros, sacan una utilidad por sus acciones y obligaciones que se liquida y paga en Inglaterra ó en cualquier otro país extranjero; en España paga el producto, paga además el área de ocupacion; pero este producto, que es materialmente arrancado del suelo español, va á saldar presupuestos extraños que se liquidan con superávit, pero en nuestros presupuestos no se conocen, á nuestros presupuestos no llegan.

Grandezas y títulos de Castilla. Aquí entiendo que sería razonable, puesto que es materia de imposicion fiscal de algun provecho la vanidad, que establecido el tipo ordinario y corriente para las mayores fortunas, se estableciera un tipo gradual; y si se calcula que una cantidad determinada, que no entro á señalar, es la que se debe tener para ostentar decorosamente un título, cuando esta cantidad exceda, gradúese la cuantía del impuesto; por ejemplo, si ciento de capital paga dos, mil debe pagar veinte. Serían más estimables estas distinciones á medida que se valorasen los títulos. Y aquí hay otra cosa inexplicable: que las distinciones que por méritos propios se obtengan han de costar dinero, de lo que resulta un verdadero contrasentido que no me explico.

Cédulas personales. Sobre este impuesto ya se habla de proyectos que en el órden fiscal pueden dar resultados.

En ese concepto fiscal no es muy favorable el juicio que hoy merece el que la Administracion abandone su funcion propia, porque todo lo que es arrendamiento significa incapacidad ó impotencia de la Administracion. Yo, si son ciertas esas corrientes de arrendamiento, creo que sería preferible hacer un ensayo en algunas provincias, puesto que la política experimental tiene más adeptos y es más provechosa que esa política de aventuras que quiere abarcar toda la Nacion, sobre todo no teniendo medios bastantes para ejercer la inspeccion y vigilancia que esto reclama. Eso no indica propósito de la enmienda, sino reconocimiento de la falta; pero es una direccion que puede ser buena como base de imposicion provechosa, y puede llegar á ser fuente de renta muy estimable. Lo que me pareceria una direccion peligrosa, es el arrendamiento de las cédulas personales. Entiendo que si hubiéramos de llegar á ensayar en algunas provincias el arrendamiento de las cédulas personales, sería preferible una participacion entre el arrendatario y el Estado, y como base la utilidad que reportaran del aumento de ingreso de las cédulas.

Entiendo que ha de ser esto aceptado por la Comision, y creo que alguno ó algunos de sus indivíduos marchan en esa direccion. Yo sinceramente me felicito por ello, pues la entiendo muy provechosa.

Donativo del clero y monjas. Solo voy á ocuparme de este particular por ser un punto de conexion con proyectos que por ahí circulan y que es una preocupacion dentro de la Comision de presupuestos. Las altas jerarquías intelectuales, las altas posiciones políticas, los prestigios de la ciencia y de la palabra, tienen mayor importancia que las indicaciones de los simples mortales que por aficion ó por nuestros pecados herborizamos en estos desagradables y áridos campos. Por tanto, yo he de recoger con toda la respetuosa consideracion que merecen, las indicaciones que de tan autorizado orígen proceden.

La cifra con que se provee á la cóngrua sustentacion, del clero y al culto, es una cifra por todo extremo alta y que no guarda relacion con nuestros recursos y con nuestras necesidades, aunque no sea la más alta de Europa. La Iglesia anglicana, que no es la más numerosa ni tampoco la que lleva la direccion del cristianismo, ni el espíritu de proselitismo por el resto del mundo, tiene de diezmos, de recursos propios y de dotacion una cifra más ámplia, 150 millones de pesetas, cifra sobre la que actúan los radicales. En España, tal como está organizado, es resultado de nuestra historia, de actos de administracion y de gobierno que han venido á tener consagracion y que realizando un alto servicio social del órden moral más elevado, merece todo género de consideraciones por nuestra parte, no solo como católicos, sino como hombres de gobierno. Al hablar sobre esta cifra hay que contar siempre con el concurso y con el acuerdo de Su Santidad, que es con quien hemos concordado. Entiendo que puede hacerse bastante en este particular, aun cuando no creo que es recurso de momento, pero sí que es direccion para venir á actuar sobre esta cifra. Y aquí vuelvo otra vez á mi teoría: á que sea más caro ó más barato no le doy importancia; á lo que doy importancia es á que este servicio quede dotado; pues en el órden económico, en el órden administrativo, en el órden civil, en el órden político, en el órden militar y en el órden eclesiástico existe una completa y absoluta desorganizacion.

Tenemos obispados con 14.000 feligreses y otros con millon y medio. ¿Cuál de ellos es el tipo? ¿A qué responde esta desigualdad? Tenemos pueblos que pertenecen á tres diócesis, y provincias que pertenecen á ocho obispados.

Es menester, Sres. Diputados, que todo esto se arregle, que todo esto se organice. Lo que os digo me parece á mí perfectamente como direccion, y en ese concepto no merece más que aplauso; pero toda moderacion, toda templanza, todo respeto, toda con-

sideracion resultará escasa por venir de un partido liberal y de un Gobierno católico.

Derechos de importacion: contribuciones indirectas. Entiendo que la aduana es, no solo un instrumento de la ordenacion de la riqueza interior y un medio de defensa de esta riqueza misma, sino que es un recurso fiscal, que es el aspecto en el que hoy he de examinarla, pues el otro aspecto puramente aduanero de defensa de la produccion nacional no es hoy de nuestra jurisdiccion. Entiendo que los artículos de consumo que son de procedencia extranjera deben ir á tributar á la aduana; y por esta cesion, como por las otras de que antes he hablado en otro órden, el Estado debe, abandonando el impuesto de consumos, reintegrarse en las aduanas de estas cesiones, imponiendo á los artículos que deba gravar.

Esta imposicion la considero necesaria y buena, y es útil bajo el aspecto fiscal y bajo el aspecto de la administracion municipal, porque la descarga de un impuesto que resulta aborrecible.

Hay aquí una reforma que hacer, muy útil, y que la han establecido y la tienen estatuída todos los pueblos: Italia, los Estados-Unidos, Inglaterra y el Brasil.

Y hablando de este último pueblo viene á mi memoria una ley por virtud de la cual se exige que los impuestos por aduanas se paguen en oro. Esto para mí no tiene solamente la importancia del mayor valor comercial que alcanza el oro, sino que tiene tan gran ventaja, que yo casi me atreveria á decir que imitándola podríamos satisfacer una necesidad. Nosotros tenemos que ocuparnos con preferencia ya muy urgente de arreglar nuestra circulacion monetaria, porque estamos muy expuestos á todos los peligros del agio y del curso forzoso, y necesitamos nivelar nuestro mercado con oro. Y tanto se siente esta necesidad, que el Gobierno para traer 100 millones en oro paga la mitad de los gastos al Banco. Pues bien; con esta reforma podríamos descargar nuestro presupuesto de esos gastos, porque obligando al pago de derechos de aduanas en oro obtendríamos un beneficio para el Tesoro. Yo entiendo que si hemos de reaccionar un poco, que si hemos de regularizar el mercado monetario, no podemos dejar de exigir el pago en oro de los derechos de aduana, si bien entiendo tambien que debe admitirse la moneda de oro extranjera, porque el valor del oro es el mismo en todas partes. Nosotros tenemos un mercado de plata completamente imposible y por extremo peligroso.

La Conferencia monetaria de París estableció para los países de la union latina 2 pesetas de plata; por habitante nosotros hemos tenido la fortuna de no haber entrado en la union monetaria latina, pues no hubiéramos cumplido nuestro compromiso por tener hoy una circulacion monetaria de plata de 400 ó 500 millones, situacion peligrosísima, y debemos dar salida á gran parte de esta plata para nuestras provincias de Ultramar, en donde no circula más que el duro mejicano. Por aquí pudiéramos descargarnos de esa moneda y regularizar el cambio con el oro, y resultaria un cambio más bajo con el extranjero del precio que tiene hoy, que es del 6.

Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés. Yo he reclamado que estos pagarés se hagan efectivos; he pedido nota de los que existen; sin embargo, continúan estos pagarés, que pueden ser efectivos para el Tesoro, durmiendo el sueño de los justos.

Y llegamos al más triste y aborrecido de los impuestos: al de consumos.

De tal manera quebranta las fuerzas sociales; de manera tan profunda daña y lastima todos los elementos de produccion, y no solamente estos elementos, sino la concordia social y las relaciones entre las diversas clases, que ganaria un timbre muy honroso aquel que lo suprimiera. Nació entre las luchas de la Edad Media; lo estatuyeron los Municipios como represalia contra los saqueos de los señores feudales y como el único medio que tenían para dotar sus presupuestos; es antiquísimo en todo el régimen fiscal; lo conoció Roma, lo conoció la Edad Media. Pero este impuesto, con haber nacido de aquellas necesidades sociales, de aquel medio oscuro, de aquella necesidad de crear recursos para sostener aquellos organismos nacientes, tuvo un procedimiento de exaccion más considerado y justo que lo es el que se emplea por la Hacienda española contemporánea. La forma en que está hoy organizada en España no existe en ningun pueblo de Europa: la suprimió Bélgica en 1860; Holanda, en 1865; Berlin, que la conservaba como la tiene hoy Lisboa, en 1874; y Zurik, en 1887.

El impuesto de consumos es tan execrado por los economistas como defendido por los financieros; de suerte que solo nos es dable trasformar esta tributacion dejándonos de aquella proclama patriotera de «¡abajo los consumos!» para satisfacer las necesidades de nuestra Hacienda. Nosotros podemos con un gran espíritu de moderacion y de prudencia trasformarlo dándole forma más racional, gravando solamente artículos que no sean de primera necesidad; pero en manera ninguna podemos llegar ni puede pretender nadie que lleguemos á decir: «¡abajo los consumos!»

Las ideas son hijas de los tiempos; se traducen en instituciones, en hechos, en soluciones, y en los presupuestos en cifras.

El consumo ha nacido de una época revuelta y ¿por qué no decirlo? de una época ignorante; ha nacido tambien de las conveniencias de las clases directoras, y ha producido el agravio de las clases que viven del trabajo; no tiene base ninguna de justicia; grava con igual cuota la especie que consume el rico y la especie que consume el pobre, la de primera calidad y la de última calidad; no distingue.

Hay una agravacion, pero en sentido inverso, no segun los medios ni segun las necesidades; á mayor familia, á más extremas necesidades, mayor consumo; á mayores medios, menos exaccion. Muchos estudios se han hecho en todos los países, por los que de esta cuestion se preocupan, y se preocupan de esta cuestion todos los políticos que se llaman en Francia Ives Guyot, que se llaman en Inglaterra Chamberlain, Leon Levi; se han preocupado de la extension de este impuesto, en qué forma y de qué manera grava á las distintas clases sociales, qué parte de beneficio social reporta cada clase, cuál es la parte contributiva que á cada cual corresponde, y de todo esto resulta que grava en razon inversa las necesidades y de una manera desproporcionada, desconsiderada, injusta, haciéndose aborrecible porque no respeta aquello que es preciso para atender á las necesidades elementales de la vida; lleva consigo como consecuencia necesaria la despoblacion y la discordia social. Otro aspecto de este impuesto, que pugna con la conveniencia general de la sociedad, es

el del entorpecimiento que produce á la libertad natural del hombre, de ir y venir, de emplear su actividad en aquello que considere más provechoso y más útil dentro de los medios y de las facultades de cada uno. Todo ciudadano es declarado sospechoso; ni la mayor respetabilidad, ni la mayor pureza de vida impiden que al penetrar en una poblacion cualquier pasajero sea estimado como un matutero; y cualquier ciudadano, por respetuoso que sea para con las leyes, puede encontrar su domicilio sorprendido creyendo que es amparador de fraudes; de tal manera atenta á la libertad, de tal suerte ofende á la dignidad humana.

Y si formo estos juicios tan duros, quizá no tanto como lo merece, del impuesto en sí, en su naturaleza, ¿qué he de decir del impuesto tal como se percibe entre nosotros, trasformado por completo, no siendo ya indirecto, sino convirtiéndolo en directo, sin más criterio ni más norma que el capricho? Con este impuesto, que se hace de suyo forzoso, porque el Municipio así lo realiza, que no guarda proporcion ninguna, que viene á ser una superposicion del impuesto directo, que viene á producir un nuevo gravámen, que no tiene siquiera el criterio conjetural de la Administracion, sino que tiene un criterio arbitrario y caprichoso en el repartimiento, que no estima la poblacion en que se establece, ni tiene en cuenta si la propiedad está reconcentrada en pocas manos; con este impuesto se da el caso que yo denuncio á vosotros, el caso extraño y raro, pero necesario é inevitable, de que un matrimonio con tres hijos y cuatro domésticos pague por repartimiento de consumos 35.000 reales al año; y paga 35.000 reales interviniendo él propio en el repartimiento y no quejándose de agravios; porque si en un pueblo se impone un cupo superior á los medios, no hay más remedio que pagarlo entre quienes puedan, y cada uno se echa la carga que puede llevar.

De suerte que, cuando el impuesto se convierte en repartimiento, resulta un gravámen aun más excesivo que el impuesto mismo, porque varía de naturaleza y se constituye en arbitrario; porque de la otra manera es el capricho el que presupone el consumo y le grava por un arbitrio, y el repartimiento partiendo del cupo, de suyo conjetural y arbitrario, establece otro nuevamente arbitrario, que es el error multiplicado por el error.

Otra consideracion que hay que estimar tambien es la desproporcion enorme con que grava á aquellos pequeños pueblos que de los beneficios sociales nada reportan, porque parecen separados del poder por una muralla de la China; no hay magistratura, ni guarnicion, ni siquiera un caminero, porque no hay camino, ni tienen, en fin, balcon á la calle.

Sobre este impuesto comencé á hacer un estudio, que arrojé al fuego porque me parecieron sus resultados desconsoladores. Respecto de una provincia que me importaba, ví qué beneficios sociales reportaba y qué parte llevaba en las cargas, y resultaba tal desproporcion, que me pareció que era lanzar un grito de guerra presentar su situacion, y preferí el silencio, resignado al conocimiento de la desgracia y la injusticia.

Un pueblo puede resignarse á vivir en la miseria; á lo que no se resigna nunca es á la expoliacion. Un propietario con miseria es más peligroso que el indigente proletario, porque tiene medios y encuentra entorpecimientos para desenvolverlos.

Yo entiendo que es deber del partido liberal trasformar el impuesto de consumos. Toda esta parte de crítica, tan dura, tan amena, tan retórica, es extremadamente fácil; yo no insisto en ella; voy á ocuparme de la manera de trasformar este impuesto, y tened por seguro que los medios que voy á proponeros, si hubiera administracion y voluntad, podrian emplearse.

No sé cuántas, un sinnúmero de especies son gravadas por el impuesto de consumos; todos los artículos de comer, beber y arder arrojan en total un ingreso de 86 millones. Entre los artículos gravados están el vino y la carne. La Asociacion general de agricultores ha hecho un trabajo de recopilacion de datos, que honra á la Asociacion misma y á su digno presidente, que es en toda ocasion, y lo ha sido en la presente, el alma de la Asociacion; ha estudiado la riqueza, ha puesto las cifras, las referencias, todos los datos que pueden servir de informacion.

Existen en España, en números redondos, 2 millones de hectáreas de viña con rendimientos varios, segun la calidad del terreno; el término medio de produccion es 20 hectolitros por hectárea; y la produccion total, tambien en números redondos, unos 40 millones de hectolitros. Estos datos son bastante aproximados á la verdad.

Pues bien; desprovista de todo otro elemento que no sea el de su buena voluntad, la Asociacion general de agricultores ha sido en esta estadística más eficaz que la Administracion. Cuarenta millones de hectolitros de vino cosecha España, y este es el principal artículo de su riqueza. El impuesto grava al vino con un mínimum de 5 pesetas y con un máximum de 25. Calculad, pues, los millones que esto produciria si pagara. El vino da un ingreso próximamente de 5 millones; pero lo da pagando unos y no pagando otros y resultando todos agraviados, porque en el impuesto lo peor es la injusticia.

Pues bien; yo os propongo, yo propongo al Gobierno y al Sr. Ministro de Hacienda, mi distinguido amigo, que consagra á estos asuntos tanta atencion, la trasformacion del impuesto de consumos, sirviendo como de base el impuesto sobre el vino. Yo impongo, no 5 pesetas, que es el mínimum que hoy se paga en la poblacion rural, sino 3 pesetas, y aun 2 si quereis; pero me fijo en 3, porque conteniendo el hectolitro 6 arrobas y una fraccion, las 3 pesetas para la contabilidad rural representan 2 reales por arroba. Así, pues, á razon de 3 pesetas por hectolitro, los 40 millones de hectolitros nos darian 120 millones de pesetas; deducid lo que á la exportacion se destina, que serán unos 10 millones, y calculad que los 30 restantes se consumen en el interior, ya para beber, ya para destilar; y en tal caso, tendríamos 90 millones de pesetas. De suerte que, aun no llegando al mínimum de lo que hoy paga el vino por consumo, lograríamos un resultado fiscal, no ya de 86 millones, sino de 90 millones, sin más que con la condicion de que haya buena administracion. Ya sé yo que esto es casi imposible; pero bueno es que se medite sobre esta forma de sustitucion del impuesto de consumos, recogiendo el Estado para sí lo que pudiera, y dejando despues á los Municipios en libertad para dotar su presupuesto, gravando aquellos artículos que en la economía general de la produccion pudieran soportar un gravámen, dentro por supuesto de reglas, de métodos, de tipos máximos y mínimos de inspeccion, etc., cosas todas que corresponden al Poder central.

Pudieran, pues, sustituir al ingreso de consumos en el presupuesto general del Estado, por el órden relativo con que deben ser gravados, porque responden, más que á otra cosa, á necesidades voluptuosas: primero, el café, que es un buen artículo de imposicion en las aduanas, de fácil administracion y de un consumo que va creciendo y que crecerá cada dia más. En segundo lugar el azúcar, pues no comprendo el tabaco porque en España este impuesto está menos mal que otros; el azúcar es un artículo que puede dar un recurso fiscal para el porvenir; es un impuesto en el que se debe pensar. Esto no puede hacerse de una manera aislada, porque hoy sucede en este, como en los demás impuestos, que no puede estimarse aislada la vida del Estado, sino que hay que relacionarla con el régimen de los demás pueblos, siendo fáciles las comunicaciones, el comercio universal, existiendo en nuestras provincias la produccion del azúcar, estando esa produccion ligada con nuestra riqueza nacional, teniendo libertad en Inglaterra, primas en Alemania, compensacion en Francia; se necesita estudiar esto, examinar toda la complejidad que el asunto en sí tiene; pero el resultado de este exámen, siempre que se haga sériamente, será que el azúcar es un recurso fiscal de primer órden, y que bien puede sustituir á la carne y al pan.

El chocolate tambien es de consumo nacional de importancia, que se consume en pequeñas cantidades, y por lo mismo es susceptible de un fuerte impuesto como el café y el tabaco.

La Hacienda europea tiende á fundarse hoy principalmente sobre artículos de renta.

Pudiéramos tambien buscar un impuesto en los naipes. En Francia produce 2 millones y pico de pesetas; y aquí pudiéramos buscarle, no ya con el impuesto de 50 ó de 75 céntimos de peseta, que no importaba subirlo, porque si el fisco no ganaba, la moral ganaria con que se encareciese ese género de literatura. El naipe, pues, la baraja de jugar sería un recurso fiscal muy estimable, ya monopolizando el Estado su produccion, ya por medio de un derecho de timbre, lo cual sería más fácil.

Los billares, los casinos, todas estas manifestaciones de cierta holgura en los medios para desenvolverse, ó los centros de recreo, no siempre lícitos, serían una materia imponible, y cuyo impuesto todas las familias acogerian con verdadera satisfaccion.

La organizacion en Italia y en Francia de este impuesto de consumos la paso á los señores taquígrafos, porque si no, no voy á terminar en la sesion de hoy: solo os digo que en Italia resulta el promedio de consumos á 6'81, habiendo una diferencia entre los Municipios cerrados y los Municipios abiertos, que son las categorías que se establecen, como que los primeros tributan con el promedio de 19'72 por cabeza, y en los pueblos que podemos llamar rurales con el promedio de 1'48, siendo de esto una mitad próximamente para el Gobierno. En Francia, de 36.000 poblaciones, solo se ha establecido en 1516, siendo todos los pueblos fuertemente gravados, y resulta que solo París da casi tanto como el resto de la Nacion; porque estos impuestos son muy productivos cuando actúan sobre poblaciones prósperas de grandes gastos, de grandes necesidades y de grandes medios.

ITALIA.—DAZI DU CONSUMO

PUEBLOS	Número de pueblos.	Poblacion.	Productos para el Gobierno.	Cantidad por cabeza.	Para el Municipio.	Por cabeza.	Producto total de dazi du consumo.	Por cabeza — Pesetas.
Cerrados.	347	8.320.996	64.500.000	7'75	99.600.000	11'97	164.100.000	19'72
Abiertos.	7.910	20.138.632	17.000.000	0'89	12.000.000	0'64	20.900.000	1'48
	8.257	28.419.628	81.500.000	2'86	112.500.000	3'95	194.000.000	6'81

Pero cuando parten, como parte nuestro impuesto, de un consumo calculado en poblaciones que no consumen; cuando se impone una cantidad determinada á una racion de carne puramente *retórica*, que no se consume, y solo existe para los efectos del impuesto; una cantidad al vino que se entiende que debe consumirse, donde no tienen apenas agua para lavarse; una cantidad al aceite que se presume debe consumirse, donde se alumbran con plantas oleaginosas porque carecen en absoluto de aceite para un menguado y fementido candil; cuando se exige el pago de un impuesto sobre los cereales, allí donde se alimentan de los cereales inferiores, que en otras épocas formaron la base de la alimentacion de pueblos pobres y atrasados, resulta tan absurdo, tan odioso y tan violento, que es completamente inadmisible esta forma de calcular el impuesto. Antes se partia, para su imposicion, de presunciones; el Sr. Camacho calculaba que debian consumirse tantas unidades de tales especies, y se consumieran ó no, para los efectos del impuesto bastaba la presuncion para que lo pagaran; pero hoy esas presunciones se han desechado, y sin embargo, tampoco es admisible la base establecida en la ley actual, porque tomando la cifra de poblacion, supone un consumo que no tiene fundamento cierto, que es puramente arbitrario, como que solo responde á las necesidades del fisco y no á las realidades de la práctica.

El impuesto de consumos, por consiguiente, no puede seguir siendo un hecho ni en el régimen fiscal ni en el programa de gobierno de ningun partido que necesite contar con el concurso de clases numerosas, porque estas clases, que se sienten agraviadas y encarecida su subsistencia, se levantarán con reclamaciones y reivindicaciones que en definitiva vendrán á prosperar por su justicia misma y por la necesidad de la concordia entre las distintas clases sociales.

Señor Presidente, me siento un poco fatigado, y agradeceria á S. S. que me concediera cinco minutos de descanso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Se suspende la sesion por quince minutos.»

Eran las seis y veinte minutos.

Reanudada la sesion á las seis y cuarenta minutos, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Fernandez Soria continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: De modo alguno más práctico y eficaz puedo significar mi reconocimiento á la Presidencia y á los Sres. Diputados que, abreviando las consideraciones que me resta que hacer acerca del presupuesto de ingresos. Corresponderé, pues, á vuestra benevolencia, Sres. Diputados, con la sobriedad que me impone vuestro cansancio y el mio propio.

Siguiendo el exámen de los diversos ingresos del Estado, y abreviando más de lo que me proponia, para dar cumplimiento á mi palabra, os haré una ligera indicacion acerca de los rendimientos de la Casa de la Moneda, rendimientos producidos por la diferencia que hay entre el valor del metal en barras y el valor del metal acuñado.

Respecto de esto, como el numerario de plata es excesivo y el desequilibrio entre la moneda de este metal y la de oro es grande, yo creo que no se debe recaudar por esto cantidad alguna ni acuñar más plata.

Y dejando pasar sin exámen especial los demás artículos de ingresos, voy á ocuparme muy ligeramente de un impuesto que en todo régimen fiscal europeo viene siendo un elemento esencial de dotacion de los presupuestos. Ya comprendereis que me refiero á lo que se llama generalmente el impuesto sobre la renta, ó sea el impuesto sobre los valores mobiliarios. Nació en Italia por las angustias de su Hacienda; nació en Rusia por la falta de recursos fiscales; lo tienen la mayoría de los pueblos europeos; lo ha engendrado siempre la necesidad, y comenzó entre nosotros, en 1812, estatuída por aquellos ilustres legisladores que pelearon por rescatar la patria material y fundar las bases de la patria política y económica.

Aun subsisten vestigios de aquella reforma en la tarifa de derechos reales. Toda clase de bienes paga al trasmitirse por herencia sin consideracion á la calidad de los bienes. Los valores mobiliarios están *impuestos*. Al pedir, pues, se grave la renta no se pide una novedad, sino que se amplíe un principio cuya justicia está reconocida en la misma ley. La exencion de que han gozado las rentas mobiliarias respondia á un estado social diferente.

Natural era que el impuesto territorial formara la base de los presupuestos allí donde la riqueza territorial era la base, si no exclusiva, principal de las relaciones económicas y sociales; pero cuando en las evoluciones sucesivas de la forma de la riqueza pública los valores mobiliarios han venido á formar parte muy esencial de la riqueza, y en algunos pueblos casi igual á todo lo que significa la riqueza inmueble, la exencion de este género de riqueza resulta un agravio para el resto de los contribuyentes, una deficiencia para los recursos del Tesoro, y un estado insostenible ante los preceptos más elementales de la Constitucion.

Entre nosotros, como país de pequeño desarrollo industrial y material, no resulta la riqueza mobiliaria con el alcance y con la importancia que tiene en otros pueblos europeos.

Nosotros necesitamos considerar y cuidar mucho el crédito, porque somos un pueblo de aquellos que para desarrollar los elementos de su riqueza necesitan todavía acudir al crédito, buscar el capital, y no hemos de causarle agravio cuando demandamos su concurso; pero es que no hay ningun agravio en hacer que las utilidades que ese capital reporte vengan tambien á ayudar á levantar las cargas del Estado, en la parte prudente y moderada que la naturaleza misma de esa riqueza exige. Y no temais que por eso el curso de nuestra deuda pública, que es parte muy esencial de la riqueza mobiliaria, se dificulte, ó que nuestro crédito se quebrante. Para daros la posible seguridad, para alejar de vuestro ánimo todo temor, he recogido los datos del interés que producian los fondos públicos segun las cotizaciones de 31 de Diciembre de los tres años últimos; y para apreciar en estos datos todos los valores que con más estimacion se cotizan en el mundo, he elegido las veintiseis clases de valores cuya cotizacion publica la *Gaceta de Francfort*, y resulta que la deuda de los Estados-Unidos ocupa el primer lugar en este cuadro, porque sale á un interés más bajo que ninguna, al interés de 2'18 por 100.

Interés que producian los fondos públicos segun su cotizacion en 31 de Diciembre de los tres últimos años.

		1887	1888	1889
1	4 por 100 Estados-Unidos....	2'31	2'28	2'18
2	3 1/2 sajon..............	3'30	3'19	3'19
3	3 1/2 prusiano..............	3'50	3'40	3'40
4	3 por 100 sueco..........	3'67	3'50	3'50
5	Obl. 3 por 100 austriacas.....	4'15	3'97	4'00
6	3 por 100 Gr. Société........	4'92	4'56	4'30
7	5 1/2 chino..........	»	»	4'30
8	Renta austriaca...........	4'60	4'40	4'35
9	4 por 100 egipcio..........	5'43	4'97	4'35
10	4 por 100 ruso 1880........	5'33	4'85	4'42
11	4 1/2 chileno..............	»	»	4'44
12	3 por 100 italianas....... ..	4'22	4'29	4'45
13	3 por 100 portugueses.......	5'37	4'78	4'64
14	5 por 100 italianas..........	4'54	4'54	4'65
15	Renta húngara...........	5'16	4'80	4'69
16	Oriente............	4'93	4'98	4'83
17	— Papel............	5'20	5'08	4'84
18	5 por 100 ruso 1862........	5'26	5'10	4'90
19	— Papel............	5'92	5'35	5'09
20	4 por 100 griego..........	»	»	5'20
21	5 por 100 rumano..........	5'68	5'57	5'30
22	4 por 100 español..........	6'03	5'61	5'53
23	1 por 100 turco..........	7'18	6'70	5'61
24	5 por 100 argentino.........	»	»	5'88
25	5 por 100 servio..........	6'69	6'30	6'30
26	6 por 100 mejicano.........	»	»	6'38

No sigo enumerando las demás, porque sería prolijo; pero resulta, á pesar de lo que ha mejorado la cotizacion de los fondos españoles en esta última época, que todavía ocupamos el núm. 22 en ese estado, y solo tenemos detrás el crédito turco, el de la República Argentina, el servio y el mejicano. El interés que rinde nuestra deuda es de 5'53 por 100.

Con esta márgen tan extensa, con este interés tan grande que pagamos al capital, no hay que temer peligros para la cotizacion de nuestros fondos, porque los tipos de cotizacion no guardan relacion con la im-

posicion ó el tributo, sino muy principalmente con la solvencia del Estado. Con un crédito asegurado, con una solvencia acreditada, siempre hay capital disponible á intereses más bajos que los que satisface nuestra Nacion. Por consiguiente, de lo que tenemos que cuidarnos es de que el Gobierno y la Nacion española respondan siempre de la solvencia de aquellas deudas que contrajeron cuando tuvieron necesidad de recurrir al crédito para salir de sus apuros.

Mientras esto suceda, no puede padecer nuestro crédito, y buena caucion de ello será nuestro leal proceder, y además la riqueza de la Nacion, con el desenvolvimiento y el desarrollo á que está llamada, y por consecuencia, con el natural aumento de los recursos para responder de este crédito, cuyo producto se ha de invertir en fomentar y mejorar nuestros intereses materiales.

Aceptando, y no las reproduzco porque sería extenso, las cifras que un compañero nuestro que por desgracia desapareció de entre nosotros, el Sr. Nuñez de Velasco, dió al ocuparse de este asunto, la riqueza mobiliaria en España puede calcularse aproximadamente en 18.000 millones, incluyendo la deuda pública, la deuda hipotecaria, las obligaciones de Compañías, Sociedades de ferro-carriles, etc., los depósitos de cuentas corrientes con interés, las pólizas de seguros y las Sociedades extranjeras cuyos negocios están domiciliados en territorio español.

Que la cifra inicial por el momento no puede ser importante, no ha de esforzarse ni la Comision ni el Ministro en demostrarlo, entiendo yo, y el Sr. Lopez Puigcerver, que iba en esto en muy buena direccion, indicaba ya, aunque modestamente, algo que significaba el reconocimiento por parte de estos señores financieros que gozan de una situcion privilegiada, del deber social que tienen de contribuir á las cargas generales del país, al que, si bien sirven con los medios que le facilitan, tambien son recompensados con los intereses que aquél paga; entiendo yo, repito, que bastaria por hoy con el reconocimiento de este deber en que está toda esta riqueza, cuya exencion no tiene otra razon de existencia que el haber venido en último término y en un período relativamento avanzado del desenvolvimiento de los pueblos, porque á haber existido antes, habria tributado como las demás riquezas; pero la mobiliaria no se ha producido entre nosotros sino en época avanzada por el desarrollo industrial y comercial; esa forma se funda solo sobre el crédito, y no puede existir sino en condiciones muy reducidas en pueblos que comienzan; pero esa es la tendencia del capital; toman hoy esa forma.

Los ahorros que se verifican en todos los pueblos europeos, que son de extrema importancia, revisten la forma del capital mobiliario; algunos tienden á incorporarse á la industria, á la tierra ó á otra forma; pero de ordinario, y en lo general, revisten la forma mobiliaria. La exencion, pues, de esta clase de riqueza es injustificada; la cantidad que pudiera ser gravada, importante; el problema grave, los ejemplos numerosos, la necesidad apremiante, yo os la entrego á vuestra consideracion; y puesto que llevais la responsabilidad del gobierno, comprendo que mireis las consideraciones de ocasion, de prudencia, de momento y de oportunidad que deben pesar en vuestro ánimo; pero no abandoneis lo que primero y principalmente sirve de elemento moral y de sostenimiento de todo Gobierno, que son los principios de justicia.

Voy á dar cumplimiento á la palabra empeñada de ser breve y á reduciros la molestia de oirme, dándoos gracias por la bondad con que me habeis escuchado; pero voy á permitirme antes recoger y condensar cuanto llevo enumerado respecto á los ingresos en general, respecto á la direccion fiscal, respecto á la direccion económica y respecto á la direccion política.

CUOTA DE GASTOS POR HABITANTE.

	Prusia. — Francos.	Austria. — Francos.	Italia. — Francos.	Francia. — Francos.	Inglaterra. — Francos.	Rusia. — Francos.	España. — Francos.
Gastos totales, presupuestos del Estado y pagos locales..............................	91'75	88'67	81'05	119'01	109'76	41'92	77
Gastos pagados por ingreso de impuestos........	36'92	69'63	58'58	90'67	78'56	28'00	58
	Por 100.	Por 100.	Por 100.	Por 100.	Por 100.	Por 100.	Por 100.
O sea con relacion al total gastos, por 100 pesetas solo paga el contribuyente en forma de *impuesto* en..............................	40'24	78'53	72'28	76'18	71'57	66'78	75'32

La primera deficiencia que tiene nuestra Hacienda es que los impuestos son excesivos en relacion con los medios; pues mientras en Prusia pagan 91, y solo arrancan al impuesto 36; y mientras en Austria, pagando 88, el impuesto se nutre solo con el 69, y así sucede en los demás pueblos, segun consta en este estado, que no leo, pero que se insertará en el *Diario*, España, donde se paga 77, incluyendo los presupuestos municipales, el impuesto arranca el 58 al contribuyente.

Resulta, pues, que pagamos el 75 por 100; que no tenemos artículo de renta de verdadera estimacion, excepto el tabaco, y ese procedimiento, no muy conforme con la moral, que se llama lotería; que nuestra Hacienda no está fundada en esos artículos de rendimiento seguro y provechoso, y que necesitamos incluir en nuestro presupuesto artículos de renta y dotarle de mayor justicia.

No olvidaré, para requerir vuestra atencion sobre el impuesto territorial, la cuota que satisfacen los principales pueblos europeos, y omitiendo consideraciones que mi mareo y cansancio ya no consienten, os remito el siguiente estado:

Impuesto de inmuebles, cultivo y ganadería.

NACIONES	Productos en millones de pesetas.	Corresponde á cada habitante. Pesetas.
Alemania	142'9	3'02
Austria-Hungría	269'2	6'70
Inglaterra	75'2	2'01
España	117'0	10'20
Francia	179'9	4'70
Italia	173'7	5'70
Rusia	165'2	1'53

De cuanto he manifestado resulta que la direccion en el presupuesto de los ingresos atiende simplemente al fin fiscal; que el ingreso es poco elástico, como fundado casi exclusivamente en el impuesto; que nuestro presupuesto, como todos los europeos, tiende, no solo á aumentar en relacion con las crecientes necesidades públicas, sino tambien á saldar con déficit; que los presupuestos bajos se han retirado melancólicamente al pasado, y que, como las golondrinas de Becquer, no volverán; que el carácter fiscal predominante en nuestros impuestos es una direccion peligrosa; que necesitamos sustituir ese concepto y esa direccion con grandes principios y con procedimientos ámplios y comprensivos y justicieros; que precisa fomentar la riqueza pública variando el régimen económico; que precisa variar el régimen fiscal, para descargar los impuestos; que precisa descargar los impuestos de consumo y todos aquellos que gravan á las clases que viven del trabajo manual, para poner en armonía las necesidades políticas de los tiempos presentes con las necesidades fiscales; que si no realizamos todas estas economías, todas estas direcciones, todas estas trasformaciones, con procedimientos prácticos, con inspiraciones científicas, con sentido político, con tendencia social, el partido liberal no habrá cumplido su deber en órden á la Hacienda pública. He dicho.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, siempre tengo gran temor en dirigir la palabra á la Cámara, y este temor acrece esta tarde al tener que contestar al magnífico y elocuente discurso de mi digno y querido amigo el Sr. Fernandez Soria. Esta dificultad la comprendeis perfectamente, puesto que ha tratado en su discurso de una manera general y enciclopédica, no solamente de la Hacienda española, no solamente del presupuesto de ingresos, sino que, retrotrayendo la discusion, ha tratado tambien del presupuesto de gastos, y además de los presupuestos de todas las Naciones, por lo menos de las del continente europeo y algo de los Estados-Unidos. Seguir al Sr. Fernandez Soria en la excursion tan erudita y estudiada como elocuente que ha hecho por esos países, paréceme á mí que no encajaria bien en la discusion del presupuesto de ingresos. Además, yo debo confesar la verdad; yo debo declarar la deficiencia que siento para poder seguir á S. S. en esta serie interminable de estadísticas, todas provechosas, todas que han de servir de estudios sucesivos y todas que conducen á una serie de desarrollos impropios de este presupuesto é imposibles de desenvolverse en un solo presupuesto, aunque comenzáramos ahora la discusion del que está para aprobarse.

Decia S. S. que con el sistema que viene siguiéndose, todas las energías se desalentaban, que los déficits comenzaban por ser iniciales y los presupuestos se saldaban con unos déficits enormes, y que debíamos cuidar, porque era todo un organismo, á la vez que procurar por el presupuesto del Estado, atender tambien al presupuesto del Municipio, presupuestos que, segun una estadística publicada por el Sr. Rodriguez Correa, acusan un déficit de un 44 por 100 en el año 1886-87. Creo que esto es lo que manifestó S. S. Dijo tambien el Sr. Fernandez Soria que no obstante de acudir con un 10 por 100 para la instruccion pública, habia muchas necesidades de los maestros de escuela sin atender.

Bien comprende S. S. que eso no viene comprendido en el presupuesto de ingresos, y que cualesquiera que sean las ideas particulares del indivíduo de la Comision que tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara en este momento, no puedo ni debo, en la totalidad del presupuesto de ingresos, entrar á examinar esas cuestiones de si el presupuesto municipal debe venir incluído en el presupuesto general de la Nacion. Yo entiendo, sin que de esto forme ahora verdadera cuestion, que aquellos presupuestos que responden á un carácter distinto, que aquellos presupuestos que afectan á organismos más pequeños, si bien muy respetables, de la Nacion, que dependen de un Ministerio diferente del de Hacienda, que tienen para cubrir sus atenciones unos recursos en algo diferentes de los del Estado, deben tener tambien una vida independiente; porque de otra suerte, ya que la centralizacion en España, copiada del extranjero, ha sido una de las fuentes por donde ha venido el decaimiento y la debilidad de los Ayuntamientos, podríamos llegar, trayendo aquí sus presupuestos para que se discutieran y aprobaran, á atrofiar su vida de tal suerte, que resultaran borrados los antiguos Municipios y los modernos Ayuntamientos de la vida nacional.

Decia S. S. que siempre que se trataba de economías, y esto ha sido al comienzo de su discurso, en aquella observacion que hizo contra el presupuesto, éstas efectaban solo á aquellos organismos que menos se defendian.

Se lamentaba S. S. de la economía propuesta por mi queridísimo amigo el Sr. Canalejas con la supresion de algunas Audiencias de lo criminal, y decia S. S. que como las Audiencias son débiles y no se defienden, han sido la víctima; palabras de S. S. Yo deploro, como S. S., que la magistratura no esté mejor retribuída; siento que los magistrados no tengan sueldos parecidos á los que tienen los magistrados en Inglaterra; pero somos una Nacion modesta; todos los funcionarios de cualquier órden, aun de aquellos órdenes tan respetables como el de la magistratura, no tienen dotacion correspondiente á la que tienen en el extranjero. ¿Por qué la excepcion á favor de la magistratura? ¿Por qué ha de ser víctima la magistratura... (*El Sr. Fernandez Soria*: Hablaba de la excedencia.) Si mal no recuerdo, habló S. S. de las dos cosas; primero habló de la supresion, presentando como víctimas á los magistrados, y despues habló S. S. de la cuestion de excedencias.

El número de las Audiencias de lo criminal respondió á una necesidad del momento. Borrado el procedimiento inquisitivo y establecido el acusatorio, habiendo de celebrarse éste ante un tribunal cole-

giado, era de necesidad que se hubiesen creado entonces, para aclimatar esa reforma, mayor número de Audiencias, que luego en el desenvolvimiento de las costumbres habian de ser innecesarias.

Pero hay más: el dia en que el Código penal se reforme, el dia en que el Jurado se amplíe, las costumbres estén hechas, lo civil pase á las capitales de provincia y el procedimiento se simplifique y se complemente con una verdadera policía judicial, probablemente será necesario suprimir más Audiencias, y no por eso se podrá decir con exactitud que las Audiencias son las víctimas, ni nada que se le parezca. Tenía razon S. S. para decir que la discusion de los ingresos tiene más importancia, y debe prestársele más atencion por su trascendencia que á la de los gastos; porque si los ingresos no se calculan bien, si no se tienen en cuenta esas condiciones que S. S. aconsejaba, pudieran resultar los tributos tan onerosos, que agotaran las fuerzas del país sin llenar las necesidades del presupuesto de gastos votado anteriormente; pero si estas condiciones son tambien las que, como S. S., pedimos todos, y queremos que revista el impuesto para que sea justo, ¿por qué S. S. no demostraba que cada uno de los ingresos de este presupuesto no tiene ni las condiciones de justicia ni las demás que S. S. estimaba que debian tener los impuestos? Porque no basta proclamar, como proclamaba S. S., que el impuesto de consumos es injusto, es vejatorio, es aborrecible, como decia S. S., para luego añadir: pero no pido la supresion, sino que quiero su trasformacion; porque esto se parece á lo de «las señoras estarán de rodillas porque el vencedor es muy cruel, si bien bastante magnánimo.»

He dicho que no he de procurar seguir á S. S. en la erudita excursion que hizo por las Naciones extranjeras, y voy á limitarme, por tanto, á la defensa de las partidas del presupuesto.

Decia S. S. que todo presupuesto de ingresos debia comenzar con un inventario de los bienes que verdaderamente fueran de la Nacion, y que ese inventario debia contener el valor de los bienes que en él se incluían. Ya me parece á mí que un inventario redactado en esa forma habia de revestir así como cierto aspecto de testamentaría; pero yo estimo además que si bien no tenemos en España una estadística de las catedrales, parroquias y capillas, porque creo que no querrá S. S. que vayamos á venderlas, ni que tampoco levantemos empréstitos ni impuestos sobre esos bienes, respecto de las demás fincas de la Nacion ya los inventarios están hechos y se hallan en donde corresponde que estén. Se lamentaba tambien S. S. de que no tuviéramos inventarios de los cuarteles, hospitales y edificios militares que se han de enajenar; y yo he decir á S. S. que lo mismo por lo que hace á los bienes que tiene el Estado que por lo que hace á los que en este presupuesto se destinan á la venta por edificios y material inútil del Ministerio de la Guerra, están los inventarios completos, y en ellos figura todo lo que debe venir y viene al presupuesto de ingresos.

Si S. S. hubiera pedido esos inventarios, se habrian remitido á la Cámara y se habria enterado S. S. de si era verdad que el Ministerio de la Guerra habia dado un inventario que importa 11 millones del valor en venta de edificios inútiles y de material tambien inútil, como cañones, fusiles, cartuchos, etc., y se habria enterado tambien de que en Marina habrá una porcion de efectos flotantes que no sirven ya al objeto para que estaban destinados y que han de venir á cubrir la cantidad de 1.500.000 pesetas que se presuponen en el estado letra *B*, y que la Hacienda tiene montes, dehesas y fincas que ha de administrar y vender tambien para acudir á aquella parte del presupuesto por rentas públicas y por ventas. Precisamente el presupuesto de ingresos que se ha presentado es un presupuesto calculado en su mayor parte, no solamente en rentas, sino en ventas y en los ingresos de los diferentes impuestos que han de nutrirle, con baja sobre los de años anteriores, atendiendo especialmente á aquello que han producido; de suerte que aquel argumento, aunque no lo dijo S. S. y que viene constantemente flotando en la atmósfera de esta Cámara, de que faltaba sinceridad en la confeccion de los presupuestos, realmente á éste no se le puede aplicar.

Yo no sé lo que se entenderá por completa sinceridad; pero por el camino, por la direccion que S. S. quiere y otros Sres. Diputados la sinceridad, en ese camino ha dado este presupuesto un paso de gigante, figurando en él una baja de 45 millones, porque no se ha consignado nada más que aquello que constaba que se habia cobrado en años anteriores.

Resulta tan calculado en baja en algunos de los elementos que han de nutrirle, que no figuran, por ejemplo, por ventas más que 8 millones de ingresos, y sin embargo, es lo más probable, casi seguro, que esa cantidad ha de duplicarse si aquellos expedientes, que están para terminarse, de venta de las dehesas boyales que no han de exceptuarse dan los resultados que el Sr. Ministro de Hacienda se propuso al calcular ese presupuesto. De montes del Estado no exceptuados y que desde luego se pueden vender, hay 39.794 hectáreas; de montes pertenecientes á establecimientos públicos que tambien se pueden vender, hay 85, y de montes de corporaciones existen 6.718.942; total, 6.758.721 hectáreas. No es mucho aventurar que una tercera parte de esos expedientes que se han incoado para la excepcion han de ser desestimados; por lo tanto, habrá un buen número de hectáreas que se podrán enajenar.

De suerte que sin pecar de optimista se puede calcular á 90 pesetas la hectárea, que es á lo que las calcula la Direccion de agricultura; pero como se trata de ventas en subasta pública siempre se obtienen más altos precios, y sea á 120 ó á 150 pesetas la hectárea, bien podrán producir 6 millones de pesetas; y como queda otra tercera parte, dará otro 20 por 100; aunque se la exceptúe con arreglo á la ley de 8 de Marzo de 1888, tendremos un resultado de un millon de pesetas; y ahí tiene S. S. que no se ha calculado en ingresos esta cantidad que ha de entrar en el Tesoro en diez años, si no se pagan al contado; pero la décima parte será un ingreso seguro y no calculado que vendrá á vigorizar el presupuesto.

Ocupándose S. S. de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y reconociendo que ya el Sr. López Puigcerver habia querido dividirla en cada uno de sus conceptos, decia que no podia sostenerse esa contribucion como de repartimiento y que debia ser de cuota. Su señoría daba la misma cifra de cuota que de repartimiento como ingreso en el Estado: 266.757.000 pesetas, que vienen en presupuesto; de suerte que no es cuestion de cifra lo que S. S. discutia, sino de forma de recaudacion.

Su señoría recordará seguramente que el Sr. Fi-

guerola el año 1869, me parece, trasformó la contribucion de repartimiento á cuota; y como resultaba que nadie tenía interés, como sucede en el repartimiento, en que el vecino declarara su riqueza, en que fuera más ó menos aliviada si estaba gravado, resultó que hubo que abandonar aquel método, sin cobrar en el año 1873 ó 74, cuando se reformó, porque efectivamente se habian acusado unos déficits por esta recaudacion grandísimos en contra del Estado. En los presupuestos del Sr. Salaverría de 1876 volvió á haber la contribucion de cupo; si bien hay que tener en cuenta que el repartimiento no responde á todos los adelantos científicos, sin embargo encierra alguna más garantía y facilidad para el Estado que la cuota; al menos, eso han demostrado los resultados. Su señoría, discurriendo sobre la contribucion por cuota, queria eximir á todo contribuyente que pagara ménos de una peseta; queria que pagara la mitad el de una á 5 pesetas; es decir que fijando el tipo de la cuota en 12 por 100, si no recuerdo mal, decia S. S. que el de una á 5 pesetas pagara nada más que el 6 por 100; descontaba además S. S. de la renta el interés del capital, el gasto de la familia y el de siniestro probable. Y créame S. S., sin que yo niegue toda la justicia, ó toda la equidad mejor dicho, de esa base que S. S. formaba, entiendo que, si se fuera á practicar en España, con los medios deficientes que tenemos, el siniestrado sería constantemente el Estado, que no recaudaria; no habria que suponer siniestros probables para el contribuyente, porque los siniestros serian fijos y anuales contra el Estado.

Decia S. S., sin embargo, que aquí se podria terminar la serie de ocultaciones que dice en cantidad, y que yo entiendo que en algunos puntos es más enorme en calidad de los terrenos, sin investigacion y con una administracion distinta de la que hoy se tiene. Yo no sé, francamente, cómo se habia de investigar la propiedad sin investigacion; cómo se habia de averiguar quién es el que oculta parte del terreno y quién no lo oculta, sin una investigacion activa. Eso de que la administracion ha pagar siempre los vidrios rotos y ha de resultar deficiente para la investigacion, esto sucederá siempre; porque si esta administracion es deficiente, como todos los empleados que la componen son españoles, con toda otra administracion sucederá lo mismo; porque yo supongo que S. S. no tendrá la pretension, infringiendo la Constitucion, de nombrar empleados públicos para nuestra administracion á los extranjeros.

En la contribucion pecuaria decia S. S. que habia que descontar como máquinas, como motores de la agricultura para mover la tierra, el ganado destinado á ella; que debia tambien dejarse la oveja para el Municipio. Pues si S. S. descontaba eso, ¿qué quedaba para el Estado de esa contribucion? Sería menester borrar de los ingresos el importe que hoy produce esa ganadería que S. S. queria eximir de toda contribucion.

Su señoría decia que habia una ocultacion en el ganado rural, ¡llamémosle así, porque decia S. S. que se entendia que en un kilómetro cuadrado, haciendo la labor por mulas, no habia más que un 0'92, y con caballos 0'68.

Pues bien; aquel ganado que se dedica á la agricultura, aquel ganado que va á hendir la tierra con el arado, no paga ya, y por consiguiente, estando exceptuado, no ha podido haber ocultacion, porque no hay interés en ocultar aquello que no ha de contribuir.

Su señoría se ocupaba despues de la contribucion industrial y de comercio, y decia que era necesario crear una administracion verdad, haciendo las mismas lamentaciones ó reclamaciones que hizo contra la administracion cuando trataba de la investigacion. Yo, francamente, no sé qué es lo que entenderá S. S. por administracion verdad. La administracion puede ser más ó menos perfecta, más ó menos eficaz. A tener una administracion eficaz, á tener una administracion con el menor personal posible, es á lo que han tendido todos los Gobiernos desde una época bastante lejana hasta ahora. Si no lo han conseguido, si no se ha logrado simplificar la administracion, porque los procedimientos son en España muy complicados y el expedienteo es un cáncer que nos devora, yo entiendo que con cierta ley de grandísima importancia, debida á la iniciativa de mi querido amigo el Sr. Azcárate, y con los reglamentos publicados por todos los Ministerios, podrá simplicarse la administraeion, y esa administracion, cuando esté simplificada, será mejor. Es decir, que á mejorar la administracion vamos todos; pero pensar que nosotros tenemos en un presupuesto el medio de plantear una administracion perfecta, creo que es pensar una cosa que no tiene realidad práctica.

En ese mismo reglamento se simplifica la administracion; se establece la distincion de mayor y menor cuantía, para que aquellos expedientes que antes tenian una misma tramitacion, puesto que las reclamaciones por una cuota menor de 50 pesetas iban hasta donde llegaban las reclamaciones sobre una cuota de más de 500 pesetas, la tengan ahora distinta. Se han fijado otras reglas, de las cuales resultará que la administracion central podrá desentenderse de muchos expedientes, otros concluirán en la administracion provincial, y habrá un desahogo grande que permitirá mejorar ó perfeccionar esa administracion.

Su señoría se lamentaba de que dentro de la contribucion industrial estuvieran comprendidas ciertas cuotas de las profesiones liberales y que apareciera el abogado al lado del chocolatero ó de otro cualquiera. La cuestion es de nombre. Realmente resultará más estético, más bonito, más agradable que los abogados no paguen al lado de los chocolateros; pero yo creo que pagan por una tarifa distinta que se llama de profesion, y están completamente separados, porque el abogado está en la tarifa con los demás abogados, como el chocolatero está con los demás chocolateros, sin que tengan que pagar por el concepto de comercio, que era donde S. S. los queria llevar.

Su señoría decia tambien que los Bancos pagaban el 5 por 100, sin que se distinguiera el Banco de España del Banco de Castilla y del Banco de Madrid, y sin tener en cuenta que el Banco de España tenía la facultad de emitir que no tenian los otros Bancos, y que por lo tanto deberia pagar el 10 por 100. (*El señor Fernandez Soria hace signos negativos.*) Su señoría decia el doble, y el doble de 5 son 10. Su señoría hablaba del impuesto progresivo hasta llegar al doble. Pues bueno; el Banco de España, como el de Castilla, como el de Madrid y como todos, paga el 12'50 por 100 de sus utilidades; de suerte que si el Banco de España tiene esos cuarenta y tantos millones de ganancia que decia S. S., claro es que pagando á razon

de 12'50 por sus utilidades, ya está más gravado que el que tenga menores ganancias, puesto que se compensa por el exceso de la tributacion.

El impuesto de derechos reales y trasmision de bienes tambien fué objeto de crítica por parte del señor Fernandez Soria, pero no en cuanto á la cifra, sino en cuanto á la forma de la recaudacion. Decia S. S.: debieran recaudarse los derechos reales solamente por los inmuebles; y en cuanto á los muebles, por trasmision, ya *inter vivos*, ya por causa de muerte, deberia adoptarse un timbre. Yo no sé qué dificultades administrativas podrá haber para llevar á efecto esa diferencia de que habla S. S.; pero de todas maneras, como en una ó en otra forma se ha de venir á pagar lo mismo, creo yo que este es un punto que no debe tratarse en la discusion del presupuesto. Decia S. S. que en Francia y en otros países producia este impuesto una cantidad mucho mayor que en España. Es cierto; pero hay que tener en cuenta que en España hay una gran falta de titulacion en la propiedad y ha habido necesidad de traer una reforma en la ley hipotecaria con objeto de facilitar esa titulacion y la inscripcion, para que tanto por los actos *inter vivos* como por los actos *mortis causa* haya más facilidades en la cobranza de este impuesto y suba el rendimiento. Y además, en Francia hay muchos actos que no son de trasmision de propiedad, ni por *mortis causa*, ni *inter vivos*, y que sin embargo pagan el impuesto. De modo que las causas del mayor rendimiento son en primer lugar la mayor propiedad, despues la mayor circulacion, y luego el estar sujetos á este impuesto ciertos elementos que no lo están aquí; y como los términos de la comparacion no son iguales, la comparacion tiene que resultar imperfecta.

Impuesto sobre las minas. Las minas, sabe el señor Fernandez Soria que pagan un impuesto por cánon de superficie y otro por producto bruto á bocamina. Para facilitar el cobro se ha encargado la cobranza á los agentes ejecutivos, los cuales han traído á este presupuesto un alza sobre el anterior. Decia S. S. que no debian pagar nada estos productos, porque eran una riqueza que se arrancaba á la tierra. (*El Sr. Fernandez Soria*: Al contrario; he dicho que debia pagar la riqueza que se creaba ó que iba á cotizarse en el extranjero.)

Sobre grandezas y títulos de Castilla, y sobre los demás artículos de este capítulo, apenas S. S. se fijó más que en el del donativo del clero y de las monjas, y aun sobre éste no se fijó en los 3 millones de pesetas que se consignan como donativo, sino en la dotacion que como cóngrua perciben del Estado.

Sobre eso yo estoy conforme con lo que ha expuesto S. S.; entiendo que el clero debe ser perfectamente dotado; y como creo, de conformidad con S. S., que toda reforma que acerca de esto se haga debe ser concordada con Roma, y que, por consiguiente, sería cuestion de cuatro ó de cinco años, no tengo nada que contestar á S. S.

Pasaba el Sr. Fernandez Soria al impuesto de consumos, que fué el que más extensamente trató, calificándole, como yo he dicho al principio, y como S. S. dijo al principio y volvió á repetir cuando trató del impuesto, de vejatorio, de injusto y de aborrecible.

Yo no siento ningunas simpatías por el impuesto de consumos, ¡Sr. Fernandez Soria; lo que hay es, que las necesidades del Estado, las exigencias del Erario público y la precision que tienen los Gobiernos de nutrir los presupuestos con cantidades bastantes para atender á los gastos de la Nacion, causan dolores, y hay que pasar por cosas que realmente no tienen las mayores simpatías: el impuesto de consumos, más que vejatorio, más que injusto, más que aborrecible, es realmente antipático. Pero el Sr. Fernandez Soria proponia una trasformacion fundada en datos recogidos en la estadística formada por la Asociacion de agricultores, de la cual es dignísimo presidente el Sr. Cárdenas, y el argumento de S. S. era el siguiente: se presupone la cantidad de 86 millones de pesetas; gravando el hectolitro de vino en 3 pesetas y recolectándose 40 millones de hectolitros, se obtienen 120 millones de pesetas de ingresos, y por consiguiente, pueden desaparecer perfectamente los 86 millones de pesetas que se presuponen por consumos sin más que esta ligera modificacion; y además decia S. S. que se debian gravar aquellos artículos que lo eran verdaderamente de primera necesidad, y que se deberian gravar en la aduana, como, por ejemplo, el café, el azúcar, el chocolate, los naipes, los billares y los casinos, sin fijarse el Sr. Fernandez Soria en que hay algunos de estos elementos que S. S. queria traer á contribuir por el impuesto de consumos que están ya contribuyendo en la tarifa de la contribucion industrial, como, por ejemplo, los billares y los casinos.

Su señoría se ocupaba del azúcar, del café y del chocolate. ¿Y por qué no dijo tambien S. S. el té, que puede ser tan nervioso como decia S. S. del café? ¿Por qué no ha de contribuir el té? Todas estas, pues, son reformas que es menester meditar, que yo estimo que todos los partidos políticos, y singularmente el partido liberal, al cual pertenecemos ambos, ha de meditarlas y pensarlas; pero bien sabe el Sr. Fernandez Soria que en el último presupuesto que discutió el partido liberal se hizo una reforma importantísima en el impuesto de consumos; allí, además de rebajar la cuota, se buscó la poblacion rural, se buscó la poblacion diseminada, y se fueron dictando aquellas reglas más equitativas para que ya que el impuesto de consumos tiene que gravar á todos, grave lo menos posible al pobre, y he encontrado á S. S. esta tarde sumamente dispuesto á que la contribucion la paguen aquellas que S. S. cree que son clases acomodadas, y que el pobre no pague consumos ni cuota si es menor de una peseta de contribucion, ni nada.

Hay muchas veces, Sr. Fernandez Soria, que las apariencias engañan; hay personas que viven modestamente y que parecen y que son pobres si S. S. quiere; y hay otras personas que tienen que vivir en otra esfera, que tienen que gastar en vestir, etc., y á pesar de su aspecto exterior son más pobres y tienen menos recursos para pagar el impuesto de consumos que aquel bracero de que tanto se compadece S. S. Y no es que yo quiera que el bracero pague; ojalá no pagara ningun español, y de pagar, que pagara menos: eso sería lo más simpático; pero si hay que pagar, que paguen todos.

Su señoría en su erudito y largo discurso, más que combatir la totalidad del presupuesto de ingresos, se ha propuesto exponer una serie de reformas, todo un plan de Hacienda, digno de ser tenido en cuenta, pero no desde luego para estos presupuestos, que sabe S. S. es necesario que estén votados y sancionados en 1.º de Julio, sino para que esas reformas puedan tener su desenvolvimiento en los presupuestos sucesivos.

Yo me atrevo á predecir á S. S., pues aunque no tengo la pretension de ser profeta, creo que puedo serlo en este momento, que si su discurso ha de servir de base á un plan de Hacienda, si ha de llegar á puerto de salvacion, si no en su totalidad, en mucha parte, es preciso que antes se mediten mucho, como S. S. mismo encargaba que se meditaran, muchas de las reformas que en ese plan se contienen.

Por consiguiente, S. S. me dispensará si no soy más extenso al contestar á S. S., porque creo que basta con lo dicho, toda vez que he tratado los puntos principales que han sido objeto de su discurso.

Y respecto á las estadísticas presentadas por S. S., y que no tengo á la vista ni podia conocer antes, no siento ni he tenido necesidad de contestarle, y no he puesto en duda de ninguna suerte la exactitud de las cifras traídas por S. S.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: Quizás más que para rectificar, pues en nada ha tenido á bien contradecirme mi cariñoso y querido amigo Sr. Alonso Castrillo, para concretar afirmaciones que por el natural cansancio que produce un largo discurso han podido no ser precisadas convenientemente.

Entiendo yo que la primera cifra que debiera venir á los presupuestos es lo que yo llamaba impuestos originarios, que se engendraban y surgian de los bienes que al Estado pertenecieran, y que mediante su investigacion pudieran ser mejor administrados ó mejor desenvueltos. Y examinaba esta primera cifra que existe en todos los presupuestos europeos, y que recomiendan todos los peritos en materias financieras, para poder fijar ó clasificar el concepto del déficit.

Y yo os decia que los déficits son tan varios como los lugares en que se manifiestan: uno es el déficit del proyecto; otro, déficit de la ley; otro, déficit del ejercicio; otro, déficit de la liquidacion: no nos entendemos nunca acerca de lo que es el déficit, y resulta que con ser tantas sus manifestaciones, ninguna de ellas es la del déficit verdadero.

Si tuviésemos una cifra de donde partir para los cálculos, una cifra que fuese la inicial del presupuesto, veríamos si la resultante de un presupuesto era un déficit evidente ó un superávit efectivo; porque las obras públicas, la escuadra, las líneas telegráficas tendidas, las subvenciones otorgadas á las vías férreas, la parte que el Estado pueda reservarse para su rescate ó reintegro en dia determinado, son riqueza nacional, y sin embargo, lo gastado en todo esto llega á producir el déficit. Mal podemos decir que el déficit alcanza anualmente á tanto ó cuanto, cuando no sabemos si realmente existe, porque en los presupuestos no se hace la debida clasificacion de los gastos.

Yo decia que lo fundamental en el presupuesto de gastos no estaba tanto en el importe de esos gastos como en los fines á que se dedicaban; así como respecto á los ingresos entiendo que no deben tenerse en cuenta solo las cifras que representan, sino estimar cómo se realizan, de qué manera afectan á las clases sociales, y qué repercusion tienen en el órden económico y en el órden social.

Estos elementos son fundamentales, constituyen lo que á mi entender pudiera llamarse la etiología del presupuesto, la metafísica del presupuesto, y realmente, las consideraciones que he hecho las creo tan fundamentales, que yo agradeceré que, en bien del país, no las olvide mi cariñoso amigo el Sr. Ministro de Hacienda.

Precisamente se me habia olvidado decir antes respecto del déficit una cosa importante. Al principio de mi discurso dije que me habia impuesto una especie de deber moral á mí propio, y que quizá ante la opinion le hubiese contraído: el de demostrar que era insuficiente el presupuesto y que es preciso trasformar la cuota con objeto de aumentar su cifra.

Yo, señores, debo declarar que he estudiado el presupuesto con detenimiento, y que dentro de la riqueza calculada, y al 12 por 100, que entiendo es el máximum de cuota que debe pagar la propiedad rural, dentro del 8 por 100 que debe pagar la propiedad urbana tambien calculada, y dentro de la cifra aun más reducida que debe pagar la riqueza pecuaria, yo no he llegado á sacar más que 800 millones.

Con estos datos se llega á un presupuesto de 800 millones; yo entiendo que son necesarios 1.000. Pues como no se pueden obtener más que 800, para llegar á un presupuesto de 1.000 millones yo entiendo que es fundamental trasformar el régimen económico, fomentar la riqueza pública, y para conseguir esto, ó hay que enajenar una parte del capital, ó hay que realizar operaciones de crédito con garantía ó cesion de ese capital mismo.

El valor que S. S. dice tienen los montes, claro es que diciéndolo S. S. hay que tenerlo por exacto; pero no coincide con el que el Sr. Camacho les asignaba en su Memoria. El Sr. Camacho calculaba la extension de los montes en 7 millones de hectáreas y suponia que valdria 200 pesetas cada una, y en esta base fundaba una operacion de crédito, operacion que si en principio tiene toda mi simpatía, no la tiene en su aplicacion, porque entiendo que querer dar unidad á esa reforma es esterilizarla. Podia en zonas del Mediodía, en que el pequeño propietario es posible, hacerse la trasformacion, no viniendo el capitalista en lucha con el labriego poco acomodado, á la subasta; debiera adjudicarse en otra forma, dando plazos largos, y sobre ellos fundar una operacion de crédito.

Habia otra zona, la del Noroeste, donde los montes pueden tener propiamente este nombre, donde los montes están cubiertos de especies arbóreas que regulan la temperatura, la corriente de los vientos, la climatología general, y éstas pueden ser, por su naturaleza y por el fin social que llenan, propiedades colectivas. De estos montes quizá habria algunos que podrian enajenarse á sociedades formadas por los mismos pueblos, ó quizá pudiera hacerse otra operacion distinta. De todos modos, lo que resulta es que sobre estos impuestos originarios yo necesitaba sacar 200 millones para obtener un presupuesto de 1.000, y los necesitaba para emprender lo que llamo política hidrográfica, para canales, encauzamiento de rios, acequias, pantanos, etc., para todo lo que contribuya á remediar la gran calamidad que hay en este país, que por encontrarse en la parte más seca de Europa, y por las diferencias que hay entre unas y otras regiones de la Península, es en el que más se echa de ver la falta de lluvias. Cuando en este país tuviéramos recogida agua bastante, no ya para las 900.000 hectáreas que ahora se riegan, sino para los 5 millones de hectáreas que os dije que vienen á constituir el 10 por 100 terreno de primera calidad, tendría-

mos una poblacion de 820 indivíduos por kilómetro cuadrado como la vega de Gandía, y no la pequeñísima poblacion que tienen algunas comarcas de España, como la zona de Piedrabuena, que no llega á tener tres indivíduos por kilómetro cuadrado, menos que tiene América, donde no está ocupada la décima parte de su extension superficial, y menos que tiene Africa.

Nosotros necesitamos hacer política hidrográfica; nosotros necesitamos fomentar la riqueza pública en todas las manifestaciones que esta riqueza tiene; nosotros necesitamos la rebaja de los impuestos por medio de la trasformacion del régimen fiscal; nosotros necesitamos la rebaja de estos impuestos, de los que quizá con dureza me he ocupado empleando frases nacidas del convencimiento de los dolores que ocasionan, aunque sin esperanza de que éstos desaparezcan en un plazo breve, pues la evolucion de todas las ideas morales es lenta, es perezosa, y el impuesto refleja esto mismo; el impuesto refleja el agravio de las clases menesterosas, de aquellas que padecen y sufren, y el beneficio de aquellas que gobiernan y mandan.

Quizá en esta discusion nosotros no tengamos elementos para hacer un estudio bastante detenido, sobre todo para que merezca el asentimiento de los demás; solo sí diré á S. S. que tenga por seguro que la Hacienda del porvenir se informará en estos principios; que la redencion de los pueblos que sufren por el agobio de las cargas públicas no podrá encontrarse en el terreno de las economías, cuya política fracasará necesariamente por el crecimiento natural que ha de tener el impuesto, como lo tienen en su desenvolvimiento todos los organismos, y que habrá que recurrir al fomento de la riqueza pública para formar un pueblo grande y próspero, al que corresponderá un presupuesto bien dotado.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra, si bien le advierto que falta poco para terminar las horas de sesion.

El Sr. **AZCÁRATE**: Estoy á la disposicion de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los datos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. los datos relativos al impuesto de derechos reales, á fin de que se dignen ponerlos á disposicion del Sr. Diputado D. Enrique Luque, que por conducto de V. EE. los ha reclamado de este Ministerio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1890.=Manuel de Eguilior.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que entiende en el proyecto de ley sobre division territorial de las islas de Cuba y Puerto-Rico para las elecciones de Diputados á Córtes, al Sr. Villanueva y al Sr. Avilés.

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, declarando libre de derechos en la Península é islas Baleares la importacion del sulfato de cobre, al Sr. Duque de Almodóvar del Rio y al Sr. Allende Salazar.

La que ha de dictaminar acerca de la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Cáceres á Trujillo y á Logrosán, con un ramal de Torremocha á Montanchez, al Sr. Gonzalez Fiori y al Sr. García del Castillo.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, dos adiciones al dictámen de la Comision general de presupuestos, referentes al articulado de la ley:

Del Sr. Sanchez Guerra, al art. 6.°, y

Del Sr. Lopez (D. Cayo), al art. 11. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de Gata, termine en el puerto de Gandía. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde la Venta-Cuerno al túnel de salida de Bilbao del de Las Arenas.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Arcentales, Santurce, á Memerca.

Dictámen referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ramal de ferro-carril de via normal que, partiendo de La Casilla, termine en Piedra-Lladra.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre construccion de un ferro carril de via estrecha que, partiendo de Santander, termine en Cabezon de la Sal.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley concediendo una prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre prolongacion hasta Bermeo del ferro-carril de Luchana á Munguía.

Dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 7.500.000 pesetas con destino á la terminacion de carreteras.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante el mes de Junio de 1890.

SECCION PRIMERA

Señores

Agüera (Conde de).
Ansaldo y Otálora (D. Francisco).
Anton Ramirez (D. Jerónimo).
Avilés Merino (D. Angel).
Ballester Boada (D. Gabriel).
Baró y Sureda (D. Teodoro).
Bernabé y Soler (D. Antonio).
Burgos Meneses (D. Jacinto).
Camilleri Claver (D. Rosario).
Cárdenas y Uriarte (D. José de).
Casado Mata (D. Laureano).
Castellano (D. Tomás).
Comenge Dalmau (D. Rafael).
Danvila y Collado (D. Manuel).
Díaz del Villar (D. Basilio).
Díez y Sanz (D. Ezequiel).
Fernandez Alsina (D. Enrique).
Fernandez de Soria (D. Rafael).
Ferreras (D. José).
Figueroa y Torres (D. Alvaro).
Fraga Mascato (D. Eugenio).
García del Castillo (D. Juan).
García Prieto (D. Manuel).
García Trapero Veraguas (D. Ricardo).
Garijo Lara (D. Antonio).
Giberga y Galí (D. Elíseo).
Goicoechea y Peyret (D. Pascual).
Gomez Cabezon (D. Protasio).
Gomez y Sigura (D. Miguel Manuel).
Gonzalez y Gonzalez-Blanco (D. José).
Gonzalez y Lozano (D. Alfonso).
Gonzalez Marron (D. Joaquin).
Grande de Vargas (D. Manuel).
Gutierrez Mas (D. Sinibaldo).
Jimeno Cabañas (D. Amalio).
Laiglesia y Auset (D. Francisco de).
Lopez Mora (D. Alvaro).
Lopez Puigcerver (D. Joaquin).
Manteca y Oria (D. José).
Martin y Bernal (D. Roman).
Martinez Aguiar (D. Manuel).
Merelles (D. Antonio).
Mon y Martinez (D. Alejandro).
Montalvo y Vega (D. Jorge).
Mosquera García (D. Francisco).
Pardo Balmonte (D. Pegerto).
Ramos Calderon (D. Antonio).
Ribot y Pellicer (D. Pascual).
Rodriguez Correa (D. Ramon).
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Sagasta (D. Primitivo Mateo).
San Bernardo (Conde de).
Sastre Jimenez (D. Luis).
Settier y Aguilar (D. Julian).
Solo de Zaldívar (D. Santiago).
Soto y Martinez (D. Agustin de).
Terry y Dorticós (D. José Emilio).
Testor y Pascual (D. Carlos).
Vergez (D. José F.)

SECCION SEGUNDA

Señores

Aguirre y Labroche (D. Eduardo de).
Albacete (D. Salvador de).
Aravaca y Vazquez (D. Nicolás).
Batanero (D. Antonio).
Becerro de Bengoa (D. Ricardo).
Betegon García (D. Demetrio).

Boixader y Solana (D. Isidro).
Borrego Gomez (D. Lorenzo).
Calvo y Muñoz (D. Francisco).
Calzado (D. Adolfo).
Castilla Escobedo (D. José).
Celleruelo y Poviones (D. José María).
Crespo Quintana (D. Manuel).
Fernandez Capetillo (D. Manuel).
Florez (D. Alfonso).
Frau y Mesa (D. Bernardo de).
Gallardo Tovar (D. José Mariano).
García Benito (D. Lorenzo).
Gavin y Estaun (D. Manuel).
Gonzalez Fiori (D. Joaquin).
Gorostidi y Albeniz (D. Francisco).
Gosalvez (D. Francisco Javier).
Guardia y Corencia (D. Miguel de la).
Guerrero y Segura (D. Juan Manuel).
Lastres (D. Francisco).
Leon y Cataumber (D. Luis de).
Lopo y Molano (D. Casimiro).
Llera y Díaz (D. Fernando de).
Martinez Luna (D. Pedro).
Mellado y Fernandez (D. Andrés).
Muñoz Chaves (D. Joaquin).
Muñoz y Vargas (D. Juan).
Nicolau (D. Federico).
Niebla (Conde de).
Ochando y Chumillas (D. Andrés).
O'Lawlor y Caballero (D. Fernando de).
Onofre Alcocer (D. Antonio).
Pacheco y Montoro (D. Francisco de Asís).
Palmerola (Marqués de).
Párias y Guerra (D. Pedro).
Perez del Pulgar (D. Fernando), Conde de las Infantas.
Pí y Margall (D. Francisco).
Pimentel (D. Pedro Antonio).
Portuondo y Barceló (D. Bernard).
Puga y Blanco (D. Luciano).
Roger y Larrosa (D. Tomás).
Rodriguez y Rodriguez (D. José).
Rodriguez San Pedro (D. Faustino).
Romero Robledo (D. Francisco).
Ruiz Capdepon (D. Trinitario).
Sagasta y Vidal (D. José Mateo).
Samá y Torrents (D. Salvador), Marqués de Marianao.
Suarez Inclán (D. Félix).
Torrepando (Conde de).
Vazquez y Lopez-Amor (D. Antonio).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vilana (Conde de).
Vilaseca (D. José).
Xiquena (Conde de).

SECCION TERCERA

Señores

Agelet y Besa (D. Miguel).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso Martinez (D. Vicente).
Alvarez Mariño (D. José).
Antequera y Ayala (D. Benedicto).
Barroso y Castillo (D. Antonio).
Bushell y Laussat (D. Enrique)
Calbeton y Blanchon (D. Fermin).
Calvo de Leon (D. Juan).
Calzada y Rodriguez (D. Tomás de la).
Camps y Armet (D. Alberto).
Canalejas y Mendez (D. José).
Castelar (D. Emilio).
Cobian y Roffignac (D. Eduardo).
Collaso y Gil (D. José).
Espinosa Bustos (D. José).
Fernandez Daza (D. Mariano).
Fernandez de Castro (D. Rafael).
Figueroa (D. Miguel).
Gallego Díaz (D. José Santiago).
García Alix (D. Antonio).
García Lomas (D. Fidel).
Garrido Estrada (D. Eduardo).
Gil Berges (D. Joaquin).
Gonzalez de la Fuente (D. Marcial).
Gonzalez Dueñas (D. Mariano).
Heredia-Spínola (Conde de).
Iranzo Presencia (D. José).
Jaquete (D. Fernando).
Laá y Rute (D. Roman).
Labra (D. Rafael María de).
Lacadena y Laguna (D. Ramon).
Laviña y Laviña (D. Federico).
Maluquer Viladot (D. Juan).
Mansi y Bonilla (D. Angel).
Marcet (D. Federico).
Martin Toro (D. Antonio).
Mochales (Marqués de).
Monares Insa (D. Rafael).
Moncasi Cudós (D. José).
Monedero Díez-Quijada (D. Fernando).
Montilla y Adan (D. Juan).
Montoro (D. Rafael).
Morales y Rodriguez (D. Gustavo).
Muruve y Galan (D. Miguel).
Ordoñez Gonzalez (D. Ezequiel).
Ortiz (D. Alberto).
Pallejá y de Bassa (D. José María de).
Pando (D. Luis Manuel de).
Prieto y de la Torre (D. Manuel).
Recio Sanchez de Ipola (D. Isidoro).
Revillagigedo (Conde de).
Rocafort (D. Ramon de).
Rodriguez Yagüe (D. Jerónimo).
Romero Gilsanz (D. Fernando).
Salvador y Herrando (D. Juan).
Sanchez Arjona y Velasco (D. Gonzalo).
Sanchez Guerra y Martinez (D. José)
Sanz Riobó (D. Francisco).

SECCION CUARTA

Señores

Agrela y Moreno (D. Mariano).
Alvarado (D. Juan).
Andrés Moreno y García (D. Santiago de).
Anglada y Ruiz (D. Juan).
Arroyo y Rodriguez (D. Enrique).
Avila Ruano (D. Felipe).
Azcárate (D. Gumersindo de).
Azcárraga (D. Manuel de).
Baselga Chaves (D. Eduardo).
Burell y Cuéllar (D. Julio).

Cabezas (D. Rafael).
Calderon y Ozores (D. Benito).
Campo-Grande (Vizconde de).
Catalina y Cobo (D. Mariano).
Cepeda Montero (D. Ramon).
Chapa y Olmos (D. Vicente).
Dávila y Bertololi (D. Bernabé).
Eguilior y Llaguno (D. Manuel de).
Flores-Dávila (Marqués de).
García Gomez (D. Juan José).
Garnica Díaz (D. José de).
Gullon y Dabán (D. Eduardo).
Landecho y Urries (D. Luis de).
Lopez Dominguez (D. José).
Lopez Dóriga (D. Joaquin).
Mansi y Bonilla (D. Rufino).
Marin Luis (D. Jerónimo).
Martinez Asenjo (D. Lamberto).
Martos Balbi (D. Cristino).
Matos y Moreno (D. Antonio).
Mina (Marqués de la).
Nieto Alvarez (D. José).
Oriola Cortada (D. José de), Conde del Valle de Marlés.
Orozco y de la Puente (D. Enrique de).
Osorio Lamadrid (D. Mariano).
Pedreño Deu (D. José Jesús).
Pelaez y Corradas (D. Eustaquio).
Pons y Montells (D. Federico).
Prast y Julian (D. Carlos).
Prieto y Caules (D. Rafael).
Reina y Montilla (D. Manuel).
Rey y Medrano (D. Luis del).
Reza Marquina (D. Elías).
Rodrigañez y Sagasta (D. Tirso).
Rózpide y Beriz (D. Juan).
Salcedo y Anguiano (D. Gaspar).
Salvador y Rodrigañez (D. Amós).
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sanchez Bedoya (D. Federico).
Santana Lopez (D. Enrique).
Silva y Valle (D. Fernando de).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Socías y Caimari (D. Miguel).
Suarez Sanchez (D. Diego).
Surga y Leon (D. Eduardo de).
Ussia y Aldama (D. Marcos).
Villanova de la Cuadra (D. Luis).
Villanueva y Gomez (D. Miguel).

SECCION QUINTA

Señores

Aguilar (Marqués de).
Aicart Moya (D. Cristóbal).
Alcalá del Olmo (D. Manuel).
Alonso Martinez (D. Manuel).
Allende Salazar (D. Manuel de).
Aparicio (D. Vicente).
Aranda Jimenez (D. Celestino).
Arredondo Collar (D. Mariano).
Arribas (D. Julian Casildo).
Ballesteros y Contin (D. Manuel).
Bugallal Araujo (D. Gabino).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cañamaque y Jimenez (D. Francisco).
Castel y Clemente (D. Carlos).
Castillejo (Conde de).
Codes y García (D. Lorenzo de).
Córdoba y García (D. Anselmo de).
Cort y Gosalvez (D. José).
Corrales Morado (D. Enrique).
Cos-Gayon (D. Fernando).
Drake de la Cerda (D. Emilio).
Enriquez Gonzalez (D. Aurelio).
Escavias de Carvajal (D. Fernando).
Gamazo Calvo (D. Trifino).
García Oñativia (D. Eduardo).
Gil Becerril (D. Francisco Javier).
Gonzalez Conde (D. Diego).
Gonzalez Longoria (D. Manuel).
Granda Gonzalez (D. José de).
Ibargoitia y Goicoechea (D. Juan de).
Isasa y Valseca (D. Santos).
Lopez Pelegrin y Tavira (D. Santos).
Lopez y Rodriguez (D. Juan José).
Los Arcos y Miranda (D. Javier).
Martin y Sanchez (D. Juan Antonio).
Martinez Villasante y Melero (D. Félix).
Maura y Montaner (D. Antonio).
Montejo y Rica (D. Tomás).
Navarro y Ochoteco (D. Emilio).
Parra y Aguilar (D. Jenaro de la).
Pedregal y Cañedo (D. Manuel).
Peña-Ramiro (Conde de).
Perez Galdós (D. Benito).
Puerta y Ródenas (D. Gabriel de la).
Riestra y Lopez (D. José).
Rio-Florido (Marqués de).
Rius (Conde de).
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Ruiz de Galarreta (D. Veremundo).
Sagasta (D. Pedro Mateo).
Sanchez Pastor (D. Emilio).
Santa Cruz y Gomez (D. Francisco).
Soler y Plá (D. Luis).
Somogy (D. Juan Bautista).
Torre Ortiz y Gil (D. Manuel de la).
Vadillo (Marqués de).
Valdeterrazo (Marqués de).
Villalba Hervás (D. Miguel).

SECCION SEXTA

Señores

Aguilera y Velasco (D. Alberto).
Alonso Castrillo (D. Demetrio).
Arias de Miranda (D. Diego).
Astray Alvarez Caneda (D. Julio).
Badarán Echevarri (D. Ramon María).
Bargés y Embid (D. Arturo).
Benayas y Portocarrero (D. Manuel).
Bergamin y García (D. Francisco).
Camacho del Rivero (D. Antonio).
Canido Pardo (D. Senén).
Castillo y Manrique (D. Pedro del).
Celis Aguilera (D. José de).
Coll y Moncasi (D. Félix).
Cruz y Orgaz (D. Pablo).
Chulvi Ruiz y Belvis (D. Máximo).
Dominguez (D. Lorenzo).

Dominguez Alfonso (D. Antonio).
Delgado y Alférez (D. Laureano).
Díez Macuso (D. José).
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Gamazo Calvo (D. German).
Gasca Ballabriga (D. Juan José).
Guitian y Fariña (D. Cláudio).
Gurrea y Zaratiegui (D. Cecilio).
Gutierrez Abascal (D. José).
Hermida y Verea (D. Benito María).
Kobbe y Calves (D. Augusto).
La Serna (D. Agustin de).
Luque y Alcalde (D. Enrique de).
Marin y Carbonell (D. Joaquin).
Martinez Montenegro (D. Cándido).
Molleda (D. Antonio).
Moret y Prendergast (D. Segismundo).
Moya y Ojanguren (D. Miguel).
Muro Lopez Salgado (D. José).
Navarro Reverter (D. Juan).
Ochando y Chumillas (D. Federico).
Pais Lapido (D. Pedro).
Pasaron y Lastra (D. Benito).
Perez Aloe y Elías (D. Manuel), Conde de la Encina.
Perez García (D. Sebastian).
Perez Lopez (D. Nicasio).
Quiroga Vazquez (D. Vicente).
Ramoneda y Monés (D. José).
Riquelme y Figueras (D. Eduardo).
Roca de Togores (D. Fernando).
Romero Paz (D. Eduardo).
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Saez de Quejana (D. Manuel).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Sallent (Conde de).
Sangarren (Baron de).
Santamaría de Paredes (D. Vicente).
Serrano Alcázar (D. Rafael).
Sor y Martinez (D. Enrique).
Soto Barro (D. Teolindo).
Valdeiglesias (Marqués de).
Vincenti y Reguera (D. Eduardo).

SECCION SÉTIMA

Señores

Aguilera y Rodriguez (D. Luis Felipe).
Alvarez y Capra (D. Lorenzo).
Alvear y Pedraja (D. Emilio de).
Ariño y Gonzalez (D. Tomás María).
Arredondo y Ramirez de Arellano (D. Federico).
Becerra y Bermudez (D. Manuel).
Bertemati y Pareja (D. Manuel José de).
Bosch y Carbonell (D. Rafael).
Bosch y Serrahima (D. José).
Cañellas y Tomás (D. Juan).
Carreño de la Cuadra (D. José).
Castel-Moncayo (Marqués de).
Cort y Gisbert (D. Pedro).
Cuartero Cifuentes (D. Octavio).
Chavarri y Salazar (D. Víctor de).
Chicheri (D. José Bautista).
Donato Villarnovo (D. Vicente).
Ducazcal Lasheras (D. Felipe).
Fabra (D. Gil María).
García Gomez de la Serna (D. Félix).
García Iñiguez (D. Manuel).
García San Miguel (D. Crescente).
García San Miguel (D. Julian), Marqués de Teverga.
Garijo y Aljama (D. Cipriano).
Godó y Pié (D. Bartolomé).
Gomar (Conde de).
Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).
Hernandez Prieta y Peña (D. José).
Herrero Sanchez (D. José).
Ibarra y Cruz (D. Manuel).
Lopez y Fernandez (D. Cayo).
Loygorri y Latorre (D. Federico).
Martinez Aquerreta (D. Wenceslao).
Martinez del Campo (D. Eduardo).
Merchán Manzano (D. Alonso).
Nieto y Perez (D. Emilio).
Padierna de Villapadierna (D. Leon).
Perez y Perez (D. Vicente).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Queipo de Llano y Fernandez de Córdova (D. Alvaro) Vizconde de Valoria.
Rejano y Fernandez de Tejada (D. Sebastian).
Requejo y Avedillo (D. Federico).
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Rosell (D. Juan).
Rózpide y Beriz (D. Pablo).
Ruiz Valarino (D. Trinitario).
Santa Ana y Rodriguez Camaleño (Don Eduardo).
Sendin García-Hidalgo (D. Juan Felipe).
Silvela (D. Francisco).
Suarez Guanes (D. José).
Suarez Inclán (D. Julian).
Tamames (Duque de).
Torre Minguez (D. Eustaquio de la).
Torres y Almunia (D. Fernando de).
Valle y Cárdenas (D. Manuel María del).
Vior Travieso (D. Fermin).
Zozaya y Mendiberri (D. Martin).
Zugasti y Saenz (D. Julian de).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre los presupuestos de gastos del «Ministerio de Hacienda, Gastos de las contribuciones y rentas públicas y Colonia de Fernando Póo,» para el año económico de 1890-91,

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado los adjuntos presupuestos de gastos para el año económico de 1890 á 1891, correspondientes á las secciones octava, novena y décima, «Ministerio de Hacienda, Gastos de las contribuciones y rentas públicas y Colonia de Fernando Póo.»

Y el Congreso de los Diputados los pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicios de carácter permanente.		
		Administracion central.		
		CAPITULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	357.500	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	828.125	
	4.°	Direccion general del Tesoro público	266.750	
	5.°	Intervencion general de la Administracion del Estado	505.500	
	6.°	Dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	488.000	
	7.°	Junta de Clases pasivas	219.250	
	8.°	Direccion general de Contribuciones directas	302.500	
	9.°	Idem id. de Contribuciones indirectas	348.500	
	10	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	250.000	
	11	Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	551.250	
	12	Delegacion del Gobierno interventora en la Sociedad arrendataria de tabacos	108.500	
	13	Contaduría central	103.000	
	14	Depositaría-Pagaduría central	16.500	
	15	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	16	Idem del de Gracia y Justicia	86.250	
	17	Idem del de la Gobernacion	75.250	
	18	Idem del de Fomento	101.000	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	228.750	
				4.911.375
		CAPITULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Subsecretaría del Ministerio	95.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	28.215	
	3.°	Direccion general del Tesoro público	19.950	
	4.°	Intervencion general de la Administracion del Estado.	25.650	
	5.°	Dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	28.405	
	6.°	Junta de Clases pasivas	11.970	
	7.°	Direccion general de Contribuciones directas	16.150	
	8.°	Idem id. de contribuciones indirectas	24.540	
	9.°	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	10.260	
	10	Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	23.400	
	11	Delegacion del Gobierno interventora en la Sociedad arrendataria de tabacos	10.260	
	12	Contaduría central	5.985	
	13	Depositaría-Pagaduría central	1.188	
	14	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	4.617	
	15	Idem id. del de Gracia y Justicia	5.700	
	16	Idem id. del de la Gobernacion	8.550	
	17	Idem id. del de Fomento	10.260	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	10.260	
	19	Junta de aranceles y valoraciones	5.225	
				345.585
				5.256.960

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........	»	5.256.960
		Administracion provincial.		
		CAPITULO 3.°—*Personal.*		
	1.°	Delegaciones de Hacienda....................	1.075.000	
	2.°	Administraciones especiales de Hacienda........	126.000	
	3.°	Idem de Contribuciones......................	2.648.500	
	4.°	Idem de Propiedades y derechos del Estado.....	663.750	
	5.°	Intervenciones de Hacienda..................	1.734.125	
3.°	6.°	Depositarías-Pagadurías.....................	336.320	
	7.°	Archivos provinciales de Hacienda.............	158.225	
	8.°	Administraciones de aduanas.................	2.039.635	
	9.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares..................................	12.500	
	10	Crédito preventivo para reorganizar las Administraciones subalternas de Hacienda...........	1.697.900	
				10.491.955
		CAPITULO 4.°—*Material.*		
	1.°	Delegaciones de Hacienda....................	48.450	
	2.°	Administraciones especiales de Hacienda........	7.600	
	3.°	Idem de Contribuciones......................	82.745	
	4.°	Idem de Propiedades y derechos del Estado.....	26.933	
	5.°	Intervenciones de Hacienda..................	80.332	
4.°	6.°	Depositarías-Pagadurías.....................	71.965	
	7.°	Archivos provinciales de Hacienda.............	41.245	
	8.°	Administraciones de aduanas.................	62.084	
	9.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares..................................	500	
	10	Crédito preventivo para la reorganizacion de las Administraciones subalternas de Hacienda.....	167.400	
				589.254
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		CAPITULO 5.°— *Personal.*		
	1.°	Casa de Moneda..............................	101.625	
5.°	2.°	Fabrica nacional del Timbre..................	83.250	
	3.°	Minas de Almaden...........................	154.750	
	4.°	Intervencion económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)............	22.250	
				361.875
		CAPITULO 6.°—*Material.*		
	1.°	Casa de Moneda..............................	5.415	
6.°	2.°	Fábrica nacional del Timbre......	3.420	
	3.°	Minas de Almaden...........................	4.820	
	4.°	Intervencion del arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)....................	513	
				14.168
		Gastos comunes á la Administracion central y provincial.		
		CAPITULO 7.°— *Visitas.*		
7.°	Único.	Para las que acuerde el Ministro, el delegado del Gobierno interventor en el arrendamiento de tabacos, los directores generales y los delegados de Hacienda........	»	130.000
				16.844.212

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.......	»	16.844.212
		Gastos de movimiento de fondos.		
		CAPITULO 8.°		
8.°	1.°	Por giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se trasporte para su refundicion..................................	85.600	
	2.°	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios..........................	600.000	685.600
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
		CAPITULO 9.°		
9.°	1.°	Servicios de la Intervencion general...........	145.000	
	2.°	Idem del Tesoro..........................	5.500	
	3.°	Idem de Contribuciones directas...............	5.000	
	4.°	Idem id. indirectas.........................	13.000	
	5.°	Idem de Propiedades y derechos del Estado.....	5.000	
	6.°	Junta de Clases pasivas......................	5.000	
	7.°	Contaduría general de la Deuda..............	4.000	
	8.°	Junta de aranceles y valoraciones.............	4.500	187.000
		Compra y composicion de mobiliario.		
		CAPITULO 10		
10	Único.	Para los gastos de esta clase en todas las oficinas de la Administracion central y provincial que acuerde el Sr. Ministro de Hacienda..........	»	80.000
		Alquileres, obras y reparos.		
		CAPITULO 11		
11	Único.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda pública....	»	592.000
		Gastos diversos.		
		CAPITULO 12		
12	1.°	De la Deuda pública.........................	56.000	
	2.°	De las Administraciones de aduanas...........	151.412	
	3.°	Imprevistos y eventuales en general............	50.000	
	4.°	Gastos de impresion y publicidad que requiera la Comision de tratados........................	50.000	307.412
				18.696.224
		Servicios de carácter temporal.		
13	Unico.	Para los gastos que origine la construccion de la aduana de Bilbao en el primer año de los tres en que ha de hacerse........................	»	351.950

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo...	»	56.540'84

RESUMEN

Servicios de carácter permanente........................	18.696.224
Idem id. temporal..	351.950
Ejercicios cerrados...	56.540'84
	19.104.714'84

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicios de carácter permanente.		
		Contribuciones directas.		
		CAPITULO 1.°		
1.°	1.°	Premios de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	2.650.000	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos, reclamaciones extraordinarias de agravios y de las comisiones de evaluacion en las capitales de provincia y poblaciones donde existen subalternas de Hacienda y otros gastos de contribuciones	392.850	
				3.042.850
		CAPITULO 2.°		
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribucion industrial y de comercio	650.000	
	2.°	Gastos de la formacion de matrículas, impresiones y otros diversos	100.000	
				750.000
		CAPITULO 3.°		
3.°	1.°	Premios de cobranza del impuesto de minas	50.000	
	2.°	Gastos de impresiones de guías, visitas y otros	4.000	
				54.000
		CAPITULO 4.°		
4.°	1.°	Fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	100.000	
	2.°	Premios de expendicion	600.000	
				700.000
		Contribuciones indirectas.		
		CAPITULO 5.°		
5.°	Unico.	Primas para construccion de buques	»	45.000
		CAPITULO 6.°		
6.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias	643.296	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas	57.035	
	4.°	Portes	350.000	
	5.°	Premios de expendicion	1.035.000	
	6.°	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	35.000	
				2.274.331
				6.866.181

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	6.866.181
		Monopolios explotados por la Administracion.		
		CAPITULO 7.°		
7.°	Unico.	Indemnizaciones de derechos de aduanas por material de obras públicas..................	»	»
		CAPITULO 8.°		
8.°	Unico.	Gastos de elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular..	»	4.000
		CAPITULO 9.°		
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.........................	1.754.540	
	2.°	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías.	150.175	
	3.°	Ganancias á los jugadores...................	55.810.000	
	4.°	Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos que obtenian por las rifas suprimidas.......	1.264.250	58.978.965
		CAPITULO 10		
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.........	23.800	
	2.°	Idem de acuñacion de moneda...............	500.000	
	3.°	Idem de reacuñacion de moneda de plata desgastada..................................	400.000	923.800
		CAPITULO 11		
11	Unico.	Gastos del Giro mútuo interior é internacional y del especial para la prensa periódica.......	»	92.510
		CAPITULO 12		
12	Unico.	Gastos de impresion y material de oficina para el *Boletin oficial de Hacienda*................	»	10.125
		Propiedades y derechos del Estado.		
		CAPITULO 13		
13	Unico.	Gastos de explotacion de las minas de Almaden..	»	1.666.700
		CAPITULO 14		
14	Unico	Idem de administracion de los bienes del Estado, clero, secuestros y patrimonio que fué de la Corona..................................	»	50.000
		CAPITULO 15		
15	1.°	Premios de ventas y de investigaciones de bienes desamortizados...........................	30.000	
	2.°	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..................	40.000	70.000
		CAPITULO 16		
16	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados....	»	»
				68.662.281

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior............	»	68.662.281
		CAPITULO 17		
17	Unico.	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos......................	»	90.000
		CAPITULO 18		
18	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado................	»	»
		Resguardos.		
		CAPITULO 19		
19	1.°	Personal del cuerpo de Carabineros............	14.119.949	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos..............	525.725	
	3.°	Idem de vigilancia de salinas................	6.750	
				14.652.424
		CAPITULO 20		
20	1.°	Material del cuerpo de Carabineros............	173.325	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos..............	38.730	
				212.055
				83.616.760
		Ejercicios cerrados.		
		CAPITULO 21		
21	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos por contribuciones rentas é impuestos extinguidos................	»	10.285'82
		CAPITULO 22		
22	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	458.869'27
				469.155'09

RECAPITULACION

Servicios de carácter permanente......................	83.616.760
Ejercicios cerrados................................	469.155'09
	84.085.915'09

SECCION DECIMA

COLONIA DE FERNANDO POO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
Unico.	Unico.	Suma con que en la proporcion fijada por la ley de 25 de Julio de 1884 debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico de 1890-91.	»	750.000

RESÚMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligaciones generales del Estado.	Seccion 1.ª—Casa Real	9.500.000	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.571.530	
	Idem 3.ª—Deuda pública	282.803.189	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia	1.888.733'50	
	Idem 5.ª—Clases pasivas	52.481.545'21	
			348.244.997'71
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	1.384.217	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado	5.160.692	
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia	56.758.958'50	
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra	146.220.530'25	
	Idem 5.ª—Idem de Marina	32.088.598	
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernacion	29.167.393'10	
	Idem 7.ª—Idem de Fomento	88.269.724'83	
	Idem 8.ª—Idem de Hacienda	19.104.714'84	
	Idem 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	84.085.915'09	
	Idem 10.ª—Colonia de Fernando Póo	750.000	
			462.990.743'61
			811.235.741'32

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1890.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones al articulado de la ley de presupuestos para el año económico de 1890-91.

Del Sr. **SANCHEZ GUERRA**, art. 6.°:

Los Diputados que suscriben, deseando fijar con toda exactitud la inteligencia y alcance del art. 6.° del proyecto de ley de presupuestos, pedimos al Congreso se sirva acordar que se le adicione el siguiente párrafo:

«No es aplicable la anterior disposicion á los bienes é inscripciones intrasferibles de los colegios de fundacion particular que tienen existencia legal reconocida y que en posesion de ellas atienden con sus productos al sostenimiento de sus cargas fundacionales, aunque hallándose adjuntos á un Instituto le subvencionen con el sobrante de sus rentas.»

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1890.=José Sanchez Guerra.=German Gamazo.=José de Cárdenas.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco Bergamin.=Fernando O'Lawlor.=Ramon Cepeda.

Del Sr. **LOPEZ** (D. Cayo), al art. 11:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 11 del proyecto de ley que acompaña á los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1890-91:

«Despues del núm. 3.° del art. 11, se añadirá el siguiente párrafo:

«Los contribuyentes por dichas contribuciones que satisfagan una cuota anual, exceptuados los recargos, inferior á 25 pesetas, podrán pagarla dentro del año económico en que se les imponga, sin más recargo que el interés legal por demora, trascurrido el cual sin hacerlas efectivas se les exigirán con los recargos además que por los apremios á que diesen lugar les correspondan. Si el pago de la couta total lo verificasen el primer trimestre, se les abonará un 4 por 100 anual sobre la cantidad anticipada.»

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1890.=Cayo Lopez.=Manuel Ibarra.=Trifino Gamazo.=Angel Avilés.=Antonio Vazquez.=José Gutierrez de la Vega.=Fernando de Torres y Almunia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de Gata, termine en el puerto de Gandía.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de Gata, termine en Gandía, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Buenaventura Costa Ferrando, D. Jerónimo Mulet Borrell y D. Francisco Luis Bosch Bosch la concesion para la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril económico que, partiendo de Gata, termine en Gandía, pasando por los términos de Pedreguer y Ondara.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

La concesion se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que los Sres. Costa, Mulet y Bosch presentarán en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesion, y deberán quedar terminadas á los cinco años, á partir de dicha fecha.

Art. 4.° Los concesionarios cumplirán en la construccion y explotacion las prescripciones de la ley vigente.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1890.=Diego Arias de Miranda, presidente.=José Herrero.=Wenceslao Martinez.=Rafael Fernandez de Soria.=Gustavo Morales.=Sinibaldo Gutierrez Mas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL MARTES 3 DE JUNIO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Ferro-carril de Almendricos á Velez-Rubio; idem de Lorca á Cartagena; carretera de Cartagena á Totana; ferro-carril del puerto de Gandía á Valencia; idem de Gandía al puerto del mismo nombre; idem de Santa Marina, en el valle y minas del Juron, á la línea de Leon á Gijon: proposiciones de ley, apoyadas la primera por el Sr. La Serna, la segunda y tercera por el Sr. Pedreño, la cuarta y quinta por el Sr. Gutierrez Mas, y la sexta por el Sr. Martinez Aquerreta.=Se toman en consideracion.

ORDEN DEL DIA: Ferro-carril de Santander á Cabezon de la Sal; idem desde la Venta-Cuerno al de Las Arenas; idem de Arcentales á Memerca; idem de La Casilla á Piedra-Lladra; idem de Madrid á Navalcarnero; idem de Luchana á Munguía; empréstito de la Diputacion de Barcelona: dictámenes.=Se aprueban sin discusion.

Eleccion de Motril y aptitud legal del Diputado electo: dictámenes y voto particular sobre la validez de la eleccion.=Discusion del voto particular.=Discurso del Sr. La Serna en contra.=Idem del Sr. Alvear en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion el voto particular.=Sin discusion sobre los dictámenes se aprueba la eleccion, y se admite y proclama Diputado al señor Díaz Moreu.

Presupuestos generales del Estado: continúa la discusion de totalidad del presupuesto de ingresos.=Discurso del señor Azcárate, tercero en contra.

Juramento del Sr. Díaz Moreu.

Continúa la discusion pendiente.=Discurso del Sr. Garijo (D. Cipriano) en pro.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Garijo.=Alusion personal del Sr. Pedregal.=Rectificaciones de los Sres. Garijo y Pedregal.=Discurso resúmen del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Ministro de Hacienda.=Discusion por capítulos.=Capítulo 1.º=Discurso del Sr. Sanchez Arjona (D. Luis) en contra.=Se suspende esta discusion.

Reunion del Congreso mañana en Secciones: acuerdo.

DESPACHO: Constitucion de Comisiones; expediente relativo á la construccion de la carretera de La Carolina á Vilches: comunicaciones.

Enmienda al dictámen sobre presupuestos generales del Estado: primera lectura.

Peticiones: lista de las presentadas en Secretaría desde el 3 de Mayo último.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar el Código de justicia militar.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazalema.

Dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Lugo, que enlace en la estacion del ferro-carril de Sequeiros con la carretera de Nadela á Campos de Vila.

Dictámen de la Comision mixta, referente al proyecto de ley

sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Valdepeñas, termine en la Calzada de Calatrava.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Luno á Pedernales, con facultad de terminarlo en Mundaca ó Bermeo.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Salamanca.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de Gata, termine en el puerto de Gandía, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho y quince minutos.

Abierta á la dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de varias proposiciones de ley.»

Leída la del Sr. La Serna, autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal de ferro-carril que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, en la línea de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LA SERNA**: Muy pocas palabras voy á pronunciar, Sres. Diputados, en apoyo de la proposicion de ley que acaba de leerse; porque entraña tal justicia y responde á tanta necesidad, que estoy seguro de que la Cámara la tomará en consideracion; poniendo ante todo en su conocimiento que la presento de acuerdo con el digno Sr. Ministro de Fomento.

La construccion del ferro-carril de Murcia á Granada, que favorecerá grandemente los intereses de una parte importantísima de las provincias de Almería y Granada, deja, sin embargo, en un aislamiento, que sería ruinoso si no se pusiera remedio al daño, regiones muy fértiles de ambas provincias, regiones en las cuales hay extraordinaria riqueza en cereales, harinas, caldos, legumbres, espartos, maderas y ganados, estando además sin explotarse, por falta de vias de comunicacion, importantes criaderos y minas de plomo, hierro, cobre, manganeso, antimonio, calamina, blenda, mármoles, jaspe y piedra de todas clases.

A evitar esa ruina, á salvarlas de ella, cuando tan azotadas y castigadas se ven por inundaciones unas veces, otras por sequías asoladoras ó por nevadas terribles, viene este proyecto de ley.

Por estas razones, y no queriendo abusar más de la benevolencia de la Cámara, ruego á los Sres. Diputados se sirvan tomarlo en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leída la del Sr. Pedreño, declarando de servicio general el ferro-carril de Lorca á Cartagena (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pedreño para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PEDREÑO**: Señores Diputados, pocas veces tendré necesidad de molestaros menos tiempo para defender un proyecto de ley tan importante como el que se acaba de leer; pero tambien pocas veces serán tan claras la razon y la justicia como en el caso presente; y por serlo tanto, yo creo que sería desconocer vuestra ilustracion el extenderme en consideraciones que vosotros mismos os habeis de hacer al saber que se trata de Cartagena y su comercio.

Si los Gobiernos y las Córtes tienen el deber de velar por el enriquecimiento de los pueblos, mayor deber tienen, á mi juicio, de velar por que las riquezas de los pueblos no disminuyan. A este solo fin tiende el proyecto de ley que hoy tengo la honra de apoyar.

Cartagena, por su historia, por su suelo, por su posicion, por su puerto, por su comercio y por otras muchas razones, merece la predilecta atencion nuestra; pero desgraciadamente hasta ahora se ve desatendida y postergada. Ya el puerto de Alicante le viene quitando mucho de su comercio con el interior, y recientemente el puerto de Aguilas, con su línea férrea hasta Lorca, amenaza quitarle el comercio con Andalucía. El ferro-carril que el proyecto indica es, pues, una reparacion justísima que no dudo que el Gobierno patrocinará y que las Córtes apoyarán, empezando hoy por tomarlo en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leída la del Sr. Pedreño, fijando el trazado de la carretera de Cartagena á Totana (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pedreño para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PEDREÑO**: Señores Diputados, no tengo más que decir que la proposicion es una economía. En vez de hacer 60 kilómetros, no hay necesidad sino de 25 kilómetros.

Con esto creo que basta para que el Congreso la tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leída la del Sr. Gutierrez Mas, sobre construccion de un ferro-carril de via ancha desde el puerto de Gandía á Valencia (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Gutierrez Mas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GUTIERREZ MAS:** Señores Diputados, cuatro palabras nada más en apoyo de la proposicion. Este ferro-carril importantísimo viene á dar salida á los frutos de la ribera baja de Valencia, que hoy tienen que dirigirse á la capital de la provincia dando un rodeo por el ferro-carril de vía estrecha de Silla á Cullera y desde Silla á Valencia. Construído este ferro-carril, todos los productos de la ribera podrian ir directamente á los puertos de Valencia y Gandía.

En vista, pues, de la gran importancia que para esa comarca tendria este ferro carril, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leída la del Sr. Gutierrez Mas, sobre construccion de un tranvía de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Gutierrez Mas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GUTIERREZ MAS:** Señores Diputados, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley, puesto que no afecta más que á intereses locales, y su objeto es unir la poblacion de Gandía con su puerto, que está próximo á terminarse.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leída la del Sr. Martinez Aquerreta, sobre concesion de un ramal de ferro carril que, partiendo de Santa Marina, en el valle y minas del Turon, empalme con la línea de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Martinez Aquerreta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARTINEZ AQUERRETA:** Señores Diputados, la proposicion que se acaba de leer es para construir un ramal de ferro-carril de servicio puramente minero, y no hubiera necesitado de una ley especial si no tuviera que enlazar con la línea general de Oviedo á Gijon; por lo tanto, tiene que ser de servicio público. Por esto se solicita la sancion de las Córtes para hacer esa via, tan interesante para la industria nacional. No tengo más que decir en apoyo de la proposicion, y ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE:** Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde la Venta-Cuerno al túnel de salida de Bilbao del de Las Arenas.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 152, sesion del 1.° de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar al Sr. D. José Félix de Vitoria la concesion de un ferro-carril económico que se llamará de empalme de los ferro-carriles de Bilbao á Durango y de Bilbao á Las Arenas, que partiendo de Venta-Cuerno, en la primera de aquellas líneas, termine en el túnel que la segunda tiene á la salida de Bilbao. Esta concesion será sin subvencion directa del Estado y con sujecion á cuanto determina la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para la ejecucion de la misma.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras de este ferro-carril se ejecutarán en dos años con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobacion del Sr. Ministro de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE:** Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro carril que, partiendo de Arcentales, termine en Santurce á Memerca.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 158, sesion del 9 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Angel de Iturralde, vecino de Bilbao, la construccion y explotacion de un ferro-carril, sin subvencion del Estado, por noventa y nueve años, desde Arcentales á Santurce, que pase por Sopuerta, San Julian de Meizquez y San Pedro Abanto, con un ramal hasta Memerca.

Art. 2.° Este camino se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, disfrutando de cuantos privilegios y exenciones conceden y puedan conceder las leyes á los de su clase. Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro años.

Art. 3.° La concesion se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudiado y presentado en el Ministerio de Fomento, excluyéndose de ella la parte que afecta á la zona marítima, y oyendo á la Junta de obras del puerto de Bilbao.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ramal de ferro-carril de via normal que, partiendo de La Casilla, termine en Piedra-Lladra.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 162, sesion del 14 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la sociedad minera hullera del Turon la concesion de un ramal de ferro-carril de via normal que, partiendo del punto denominado la Casilla, del paso á nivel en el kilómetro 168 de la línea general de Leon á Gijon, ó inmediato, termine en el punto llamado Piedra-Lladra, situado en la ensenada del Musel, de poco más de 3 kilómetros de longitud.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado. Se sujetará su construccion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento con las modificaciones que éste acuerde, y comenzarán las obras á los seis meses de otorgada la concesion, terminándose á los tres años.

Art. 3.° La concesion se otorgará sin subvencion alguna del Estado por noventa y nueve años, con sujecion y con los beneficios que para estas concesiones determina la ley vigente de ferro-carriles.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril de via estrecha que, partiendo de Santander, termine en Cabezon de la Sal.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 166, sesion del 21 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Martin de Vial y D. Leopoldo Pardo, vecinos de Santander, la construccion y explotacion por noventa y nueve años de un ferro-carril de via estrecha que, partiendo de aquella capital, termine en la villa de Cabezon de la Sal, con un ramal de ferro-carril económico ó de tranvía desde la estacion de Torrelavega de este ferro-carril, á la del mismo nombre del de la Compañía del Norte.

Art. 2.° La construccion de este camino se llevará á cabo sin subvencion alguna por parte del Estado; se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y los concesionarios tendrán el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutarán de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° La concesion se sujetará al proyecto presentado, si mereciere la aprobacion del Ministerio de Fomento, ó con las variaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Art. 4.° Este ferro-carril quedará construido y abierto á la explotacion dentro de los cuatro años siguientes á la publicacion de esta ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley concediendo una prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 156, sesion del 7 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Con arreglo á la legislacion vigente se concede á D. Santiago Rodero, como representante de la Sociedad anónima del ferro-carril de Madrid á la Villa del Prado, la prórroga por un año más del plazo de dos años concedido por la ley de 4 de Abril de 1889 para terminar las obras del ferro-carril económico de Madrid á Navalcarnero.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre prolongacion hasta Bermeo del ferro-carril de Luchana á Munguía.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 169, sesion del 24 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate, fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel de Lecanda, vecino de Bilbao, la prolongacion hasta Bermeo del ferro-carril de via estrecha de Luchana á Munguía, del que es concesionario.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los te-

rrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años, sujetándose al correspondiente proyecto, salvo las variaciones que el Ministerio de Fomento estime oportuno introducir en el mismo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 7.500.000 pesetas con destino á la terminacion de carreteras.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 174, sesion del 30 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los once de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 7.500.000 pesetas, destinado á la terminacion del primer grupo íntegro de carreteras correspondiente al plan general autorizado por Real decreto de 10 de Enero de 1879, de conformidad con los estudios practicados por el ingeniero de la citada corporacion y aprobados por ésta.

Art. 2.° En uso de la facultad que la ley de 31 de Diciembre de 1878 sobre contratacion de un empréstito reservó á la citada corporacion, ésta podrá disponer la amortizacion inmediata con el producto del actual empréstito de las obligaciones procedentes de aquel que subsista al ponerse en vigor la presente ley.

Art. 3.° El nuevo empréstito estará representado por 15.000 obligaciones de 500 pesetas de capital nominal cada una, que se denominarán «Obligaciones destinadas á la construccion de carreteras provinciales;» serán al portador, y llevarán la fecha de su emision.

Art. 4.° Dichos títulos se entregarán á la circulacion en varias emisiones que sucesivamente realice el cuerpo provincial para la amortizacion prevenida en el art. 2.°, y para invertir el producto de las mismas á medida que vayan utilizándose los estudios facultativos de dichas carreteras ó de los trayectos de ellas, conforme al mencionado plan.

Art. 5.° Dichas obligaciones disfrutarán el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres, que vencerán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, quedando exentas de toda contribucion impuesta ó que se impusiere sobre las mismas, por encargarse la Diputacion de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

Art. 6.° Semestralmente y por sorteo se efectuará la amortizacion de obligaciones, de conformidad con el cuadro que al efecto formará la Diputacion.

Se reserva á ésta la facultad de anticipar la indicada amortizacion.

Art. 7.° La propia corporacion satisfará á los tenedores de dichas obligaciones, en cuanto éstas resulten amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento alguno.

Art. 8.° La amortizacion principiará á los dos años de hecha la primera emision, y quedará terminada, salvo lo prevenido en el art. 6.°, en el plazo máximo de treinta años. La amortizacion se efectuará por sorteos semestrales y no podrá demorarse ni disminuirse el número de obligaciones que corresponda amortizar en cada semestre, aunque no se hayan emitido todas las obligaciones, y entrando por consiguiente en sorteo las 15.000 obligaciones.

Art. 9.° Este empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincial; y para seguridad de los tenedores, la Diputacion determinará en sus presupuestos los ingresos que destine al servicio de intereses y amortizacion.

Art. 10. El Cuerpo provincial, al resolver acerca de cada emision, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del mercado, determinará el número de obligaciones que deba poner en circulacion y el tipo mínimo á que haya de efectuarse aquélla, y que no podrá bajar en ningun caso del de 95 por 100 en metálico, sin deduccion alguna.

Las emisiones se efectuarán por subastas públicas, adjudicándose los títulos al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorrateo y sorteo supletorio para las fracciones. Para ser admisible una proposicion deberá formularse por escrito y en pliego cerrado, acompañando á la misma un resguardo justificativo de haberse ingresado en la Caja de la Diputacion el 10 por 100 del importe nominal del pedido en calidad de depósito. A las cuarenta y ocho horas siguientes á la adjudicacion ingresará el proponente en la expresada dependencia provincial el complemento del precio de las obligaciones que hubiese adquirido, recibiendo éstas en el acto.

Si no se realizase el complemento de pago dentro del precitado plazo, perderá el postor su depósito, que quedará á beneficio de la provincia con destino á la construccion de carreteras provinciales. La Diputacion queda autorizada, al disponer cualquiera emision, para dispensar el cumplimiento de esta base, en lo referente al depósito, para tomar parte en la subasta.

Art. 11. Para procurar el exacto cumplimiento de las condiciones de contratacion del empréstito, se creará una Comision gestora de tenedores de obligaciones del mismo. Dicha Comision se compondrá de un indivíduo por cada mil obligaciones emitidas, y será elegida anualmente por los tenedores. Una vez hecha la primera emision, se nombrarán tres vocales, aunque las obligaciones en circulacion no lleguen á mil, y á medida que se vayan emitiendo éstas se completará el número de indivíduos de aquélla.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Motril, provincia de Granada, y admision del Sr. Díaz Moreu (D. Emilio).»

Leído el relativo al de la Comision de actas (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 173, sesion del 29 de Mayo*), y el voto particular de los Sres. Alvear y Mo-

lleda (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 173, sesion del 29 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laserna, como de la Comision, tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **LA SERNA**: Pocas palabras voy á pronunciar, Sres. Diputados, impugnando el voto particular de mis queridos amigos y compañeros los Sres. Molleda y Alvear, porque espero que con esas pocas quede plenamente probada la sinrazon de SS. SS. al separarse, con harto sentimiento nuestro, de los demás indivíduos de la Comision de actas.

En el distrito de Motril, vacante por fallecimiento de nuestro malogrado amigo el Sr. Díaz Moreu, compañero tambien nuestro en la Comision, que no ha de olvidar nunca lo que la ayudó con sus luces, con su experiencia y con su laboriosidad, siendo su muerte sensible para todos: para el partido liberal, que tenia la alta honra de contarle en su seno; para el Parlamento, y en la esfera que pudiéramos llamar privada, muy sensible para la Comision, y si hubiera gradacion en esto, más sensible para mí, que me unieron con él lazos de la más estrecha amistad; en el distrito de Motril, digo, vacante por esta causa dolorosa, se procedió á una nueva eleccion. Lucharon en él tres candidatos: uno, hermano del Diputado fallecido y perteneciente al partido liberal; y los otros dos, que ostentaban la bandera de oposicion al partido y al Gobierno que hoy impera. El resultado numérico de la eleccion fué 569 votos para el candidato que aparece vencedor, 128 para otro de los candidatos, que no ha formulado protesta ni reclamacion alguna, y 80 para el que formula las protestas sobre las cuales se levanta (y no me parece base muy sólida, segun trataré de probarlo, y espero conseguirlo), sobre las cuales se levanta el voto particular de mis queridos amigos los Sres. Molleda y Alvear.

Las protestas versan únicamente sobre el acto de la eleccion de interventores, y las fundamentales en la apariencia, no en la realidad, que allí resultan, son tres; porque si bien se habla de que hay algun elector que figura en alguna de las propuestas y ha muerto, de que hay otro que ha firmado en dos á la vez, y de que por tanto debió declararse nula una de aquellas, la que era favorable al candidato que aparece vencedor, y tambien de que hay alguna duplicidad en los nombres, segun se afirma en alguna otra protesta; como quiera que por virtud de actas notariales en unos casos, por la presentacion debidamente legalizada de la fe de vida en otros, se ve que los defensores de ciertos candidatos juzgaban muertos á los que con gran satisfaccion suya vivian y habian tomado parte en la eleccion, dando su sufragio á los interventores que más confianza les merecian, y el elector que aparecia firmando las dos propuestas declaró que habia firmado la primera porque no tenía noticia siquiera de que se presentaba el Sr. Díaz Moreu, pero que al saberlo habia retirado su firma y no queria que fuera válida más que la que aparecia en la segunda propuesta; y aunque confieso que no se procedió con arreglo á las prescripciones de la ley anulando las firmas de una y de otra, como la protesta solo se refiere á las firmas de cuatro ó de cinco electores, esto no tenía en el resultado de la eleccion influencia absoluta ni relativa de ninguna clase, se ve, señores, que nada de esto debe tomarse en cuenta.

Lo que sí tiene importancia segun el criterio, respetable para mí por ser de tan distinguidos señores Diputados, de los firmantes del voto particular, es, que se rechazara un pliego en la seccion de Motril y otro en Itrabo y se negara la posesion á los interventores en Velez de Benaudalla y en Guajar. Estos son los fundamentos del voto particular.

He de empezar por decir que de las siete secciones de que consta el distrito, el candidato de oposicion que protesta solo presentó, segun parece, propuestas para interventores en dos de ellas. En la seccion de Motril, consta en el acta (y esto importa mucho para poder apreciar la legalidad que preside allí) que estaban presentes, no solo los amigos de todos los candidatos, sino hasta uno de éstos, el que aparece protestando, y allí se presentó un pliego de cuya autenticidad y de las firmas contenidas en él respondia un llamado Antonio Jimenez Guerta. Se hizo la reclamacion oportuna, afirmando que el Antonio Jimenez Guerta no aparecia en las listas electorales, y la Mesa, examinando estas listas, no encontró, en efecto, tal apellido, y á pesar de que un elector dijo: «Ese soy yo, que me llamo Puerta, pero que me he equivocado al escribir» (cosa rara, porque paréceme á mí que lo menos que se puede alcanzar en escritura es á saber escribir el propio nombre y apellidos), deliberó, y en vista de que las listas electorales no acusaban la presencia de un elector llamado Antonio Jimenez Guerta, que era el firmante, y teniendo en cuenta lo preceptuado taxativamente por la ley, acordó que no podia aceptar un pliego de cuya autenticidad respondia uno que no era elector.

Y que la equivocacion de Guerta á Puerta no debia ser efecto de una letra más ó menos clara ó inteligible, lo prueba el hecho de que posteriormente, por un acta notarial que en el expediente está, dice el notario que presentándose en la sala capitular pidió que se le exhibieran el pliego continente de la propuesta de interventores y á la vez las listas electorales, y declara que en el pliego de interventores de la seccion de Motril está clara y perfectamente legible el nombre de Antonio Jimenez Guerta, y en las listas electorales no aparece semejante elector.

Idéntica razon se dió para no aceptar un pliego en la seccion de Itrabo, en donde aparece un Marino Villalobos que no existe en parte alguna.

Por lo tanto, si lo que determina el caso tercero del Reglamento del Congreso es que será considerada como acta grave aquella en donde se pruebe que se rechazaron indebidamente pliegos de interventores, y aquí la licitud del acto está probada, no solo por la resolucion unánime de la Mesa, no solo por el hecho de no existir el elector Guerta, sino por la declaracion del notario, que *á posteriori* vino á robustecer y confirmar la que hiciera en un principio la Mesa, es á todas luces, no solo lícito, sino en mi sentir, inexcusable lo que se hizo, y el presidente de la Mesa y la Mesa entera, procediendo con absoluta imparcialidad, podian haber dicho á este supuesto elector lo que el célebre poeta á un aprendiz de la gaya ciencia que no demostraba las mejores disposiciones para el cultivo de las letras: «Si usted quiso decir Puerta, ¿por qué no lo dijo? Si usted quiso escribir Puerta, ¿por qué no lo escribió?»

¡Admitir el pliego solo por la declaracion de un indivíduo que dice ser él el que firma!

Entonces hubiera sido cosa de probar que el que habia puesto su firma en la propuesta de intervento-

res era el mismo que aparecia diciendo que era él; porque aunque haya en el distrito un Antonio Jimenez Puerta, y aunque lo hubiera en las listas electorales, lo cual no hemos podido ver ni los señores que han formulado el voto particular ni nosotros, porque no ha venido el expediente, y en el caso de que algun individuo de la Mesa (nadie lo intentó) se decidiera á aceptar la declaracion de aquel que decia: «ese soy yo,» esto no constituía prueba plena, puesto que hay ciertos apellidos tan generalizados, especialmente en Andalucía, que es muy frecuente encontrar en un mismo pueblo diez ó doce personas que tienen el mismo nombre y los mismos apellidos.

Las otras protestas son la de Velez de Benaudalla y la de Guajar, donde se dice que la eleccion se verificó sin hallarse presentes los interventores proclamados. Con decir que se ha sabido que los interventores de Velez de Benaudalla que no se presentaron eran amigos del candidato vencedor, paréceme que el argumento está deshecho; y como la ley determina que si no están presentes todos los interventores proclamados, el presidente nombrará los que falten para completar el número, el presidente de la Mesa lo hizo así. Que no pudo haber interés de ninguna clase en que no tomaran posesion, lo prueba el hecho de que, como he dicho, los interventores que faltaban eran amigos del candidato vencedor; por consiguiente, la protesta que aquellos interventores hicieran no le importaba nada á éste para probar la verdad de la eleccion, eleccion, señores, que puede decirse que no ha tenido en su esencia solucion de continuidad, porque aquí al fin y al cabo viene un candidato á sustituir á otro con el que estaba unido con lazos más íntimos de la sangre: viene á representar lo que representaba hace veinte ó treinta dias el Diputado fallecido Sr. Díaz Moreu; no cambia tan pronto de opinion un cuerpo electoral.

Es verdad que estos interventores de Velez de Benaudalla cinco ó seis dias despues declararon ante un notario que se presentaron y no se les dió posesion; pero, ¿en qué quedamos?

Aun cuando yo aceptara como verdadera la afirmacion de estos señores, hecha cinco ó seis dias despues de verificada la eleccion (*El Sr. Alvear*: Dos dias): aun cuando se hubiese hecho dos dias despues, me es igual, porque el Sr. Alvear sabe que la fuerza de esas actas arranca precisamente de levantarlas en el mismo momento y en el mismo sitio en que los hechos ocurren; aun cuando yo aceptara esa acta como si fuese de presencia, en todo caso resultará que como esos dos interventores eran amigos del candidato vencedor, si acaso lo que habrá aquí será un cargo contra los que luchaban frente al que ha tenido la suerte de traer el acta.

Seccion de Guajar. En el acta de la eleccion parcial aparece que, dadas las ocho, se constituyó la Mesa; que de los interventores nombrados, tres se presentaron, uno anunció que estaba enfermo, y por tanto, que no podia presentarse, y dos no comparecieron. Nadie hizo protesta de ninguna clase; y cuenta que el local donde se verificaba la eleccion estaba lleno de electores de todos los candidatos, y el presidente, usando de su derecho y viendo que faltaba el número que determina la ley, llamó á dos electores de los presentes para que hicieran funciones de interventores, con lo que se verificó la eleccion sin protesta de ninguna clase.

Pero al dia siguiente de estos hechos, los dos interventores se presentan ante un notario y le dicen: «Nosotros no tomamos posesion porque no nos dejaron, nos arrollaron, nos echaron.» Señores, ¡qué sistema tan suave y tan excepcional de arrojar interventores tiene este presidente, que no lo adviertan siquiera los electores que comulgan en las propias ideas en que, por lo visto, deben comulgar estos interventores! Todos los que teneis la bondad de oirme, que habeis tomado parte muchas veces en esas contiendas electorales, ¿creeis que pueden pasar esas cosas sin que lo advierta nadie? Pues si no lo advirtió nadie, es evidente que no sucedió.

Por consiguiente, me parece que si no se puede decir que fué indebido el acto de rechazar un pliego de Motril, puesto que está probado por las razones que antes aduje que no eran electores los que firmaban el pliego; si esta misma razon abona lo sucedido en la seccion de Itrabo; si los interventores que no tomaron posesion en la seccion de Velez de Benaudalla eran amigos del candidato vencedor, y en el acta parcial de esa seccion no hay protesta de ninguna clase; y los de la seccion de Guajar no tomaron posesion porque no llegaron á tiempo, segun consta de una manera explícita y terminante en el acta misma; y si en las demás secciones no ha habido protesta ni reclamacion de ninguna clase, como no la ha habido en el acto del escrutinio general, parece que basta para que mis dignos compañeros, los firmantes del voto particular, se convenzan, como dije antes, de la sinrazon con que lo han formulado, y para que la Cámara, como yo espero, tenga la dignacion de rechazar ese voto particular y de aprobar el dictámen, que está fundado en los datos del expediente, en el cual se prueba de un modo inconcuso que la eleccion verificada en Motril ha sido libérrima y que el candidato electo representa, tanto como pueda representar cualquiera otro, la voluntad del cuerpo electoral del distrito.

He concluído.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVEAR**: No hace muchos dias, Sres. Diputados, que yo tenía la honra de defender un voto particular contra el último dictámen de la Comision de actas que se ha discutido en este sitio; y entonces, al examinar el asunto en cuestion, y al examinar tambien las conclusiones de aquel dictámen, no podia menos de exclamar que respecto de las cuestiones de actas ya no impresiona aquí nada, y me permitia añadir algunas consideraciones que no quiero repetir ahora porque no quiero molestar á mis dignos compañeros los que constituyen la mayoría de la Comision de actas, y sobre todo á su digno presidente el Sr. La Serna, que es el único que veo ahora en el banco de la Comision. Pues con esa misma frase comienzo ahora mi discurso; porque en este estado en que nos encontramos, en esta atmósfera producida por el estado de descomposicion de la mayoría, en las postrimerías de la larga vida de estas Córtes, aquí no impresiona nada, y estas cuestiones de actas, siquiera lleven envuelto en sí el prestigio del sistema parlamentario, se consideran como verdaderas minucias á las que nadie atiende, y buena prueba de ello es la poca concurrencia que hay en los escaños.

Si algo impresionase en la Cámara, seguramente que os opondríais á que prosperase el dictámen de la mayoría de la Comision respecto del acta de Motril,

pues los hechos que voy á referir se hallan probados, y no solamente probados, sino taxativamente comprendidos en los casos de gravedad que señala el Reglamento.

No podrá menos de extrañaros, Sres. Diputados, que este dictámen se traiga aquí mediante la ponencia de un indivíduo que no pertenece á la mayoría de esta Cámara, que representa á un grupo de oposicion y que no ha tenido inconveniente, no sé si con anuencia de su partido ó solo por voluntad propia, en adelantar su marcha hácia las huestes fusionistas y en presentar un dictámen para fijar los hechos y aducir las consideraciones mediante las que se pueden fundar conclusiones á mi parecer ilegales.

Yo no he oido ninguna razon en el seno de la Comision de presupuestos que justifique las conclusiones del dictámen; y es más, creo que nadie se ha tomado la molestia de exponer semejantes razones, porque aquí de lo que únicamente se trata es de que se apruebe el dictámen; y ya se sabe, señores, y no he de repetirlo, que viniendo el dictámen propuesto por la mayoría de la Comision de actas, la mayoría del Congreso ha de aprobarle, sin tener en cuenta si el acta es leve ó grave, si procede la aprobacion ó la nulidad.

Esta es la buena obra cuya defensa se halla encomendada al talento reconocido y á la elocuentísima palabra de mi querido amigo particular el Sr. La Serna, presidente de la Comision de actas, el cual, á pesar de tener todas estas superiores cualidades que tengo mucho gusto en reconocerle, no ha podido demostrarnos los motivos que la mayoría de la Comision ha tenido para aceptar la ponencia del Sr. Gutierrez de la Vega proponiendo la aprobacion del acta de Motril y la admision del Diputado electo, Sr. Díaz Moreu.

Yo siento impugar este dictámen por el Sr. Díaz Moreu, que es persona dignísima de sentarse en estos bancos; entre otras razones, porque con su palabra habria de cooperar seguramente á la defensa de los intereses de la armada, cuyo honroso uniforme viste, y esto es bastante razon para que le veamos con simpatía desde estos bancos. Pero con esto y todo, no podemos menos de oponernos á la aprobacion del dictámen, no por motivos políticos de ninguna especie, sino ateniéndonos exclusivamente á la ley y á la estricta justicia.

En este sentido, pues, vengo á defender el voto particular que ha formulado mi querido amigo y correligionario el Sr. Molleda, y que yo he tenido la honra de suscribir; voto particular que es fiel reflejo de la resultancia del expediente electoral, y por medio del cual venimos á rogar al Congreso que declare la nulidad del acta de Motril.

Para ello no son seguramente necesarias largas exposiciones de hecho, ni extensas consideraciones de derecho; voy á corresponder á la brevedad con que el Sr. La Serna ha tratado el asunto, y me voy á referir á los hechos probados, con lo cual ya anuncio que he de ser sumamente breve; porque con manifestar al Congreso que de lo que se ha tratado en la eleccion de Motril es de privar al candidato conservador, mi querido amigo el Sr. Martinez Roda, de la intervencion que le correspondia en cuatro secciones del distrito, con hacer constar que estas cuatro secciones reunen 645 votos y que el distrito entero no tiene más que siete secciones, se comprenderá fácilmente la influencia que ha debido ejercer esta falta de intervencion en el resultado total de la eleccion.

Así, pues, examinando, siquiera sea someramente, los detalles del asunto, nos fijaremos, para puntualizar bien los hechos, en algunos que ya ha indicado el Sr. La Serna; solo que S. S. los ha examinado bajo su punto de vista especial, para que se cumpla aquello de que

«En este mundo traidor
nada es verdad ni mentira;
todo es segun el color
del cristal con que se mira,»

y yo tengo que mirar la cuestion por distinto cristal que S. S.

Reunida la Comision del censo electoral para proceder al nombramiento de interventores, Comision que por cierto está presidida por un pariente muy inmediato del Sr. Díaz Moreu, y de que formaban parte indivíduos de la familia y dependientes de ella, fueron presentándose los pliegos correspondientes á las secciones para proceder á su aprobacion. Entre ellos se presentaban por los amigos del Sr. Martinez Roda dos, correspondientes á las secciones de Itrabo y Motril, que merecen especial mencion. El pliego de Motril tenía 94 firmas, cuya autenticidad garantizaban los electores Antonio Trujillo Carmona y Antonio Jimenez Puertas. (*El Sr. La Serna*: Huertas.) No, Puertas, y voy á demostrarlo.

Habia el propósito de privar á todo trance de la intervencion en la seccion de Motril, que es de las más importantes del distrito, al candidato Sr. Martinez Roda; y comprenderá muy bien el Sr. La Serna la importancia que tiene el que yo sostenga, porque así es la verdad, que allí decia Antonio Jimenez Puertas, y no Huertas, porque en la diferencia que hay entre la *P* y la *H* estriba toda la cuestion.

Con efecto, el presidente leyó Antonio Jimenez Huertas, la Comision del censo leía Antonio Jimenez Huertas, y sin embargo, el elector que habia firmado aquel sobre, que se hallaba presente y que era el propio Jimenez Puertas, manifestó que él era el que habia puesto aquel nombre, que habia escrito Antonio Jimenez Puertas, y que si realmente, por confusion muy fácil en quien no tiene gran facilidad para escribir, podia leerse Huertas, él habia querido poner su apellido, y su apellido era Puertas.

Pues á pesar de haber hecho esta manifestacion delante de los electores allí reunidos, el presidente y los indivíduos de la Comision del censo creyeron que allí no decia Puertas, sino Huertas, apartándose de lo expuesto por el interesado, y rechazaron el pliego. Yo someto á la consideracion del Congreso la formalidad, la seriedad, la legalidad, la justificacion con que procedió la Comision del censo electoral en este asunto. Pero eso podia no tener nada de extraño; lo que sí tiene mucho de extraño es que la Comision de actas se halle conforme con ese criterio y declare bueno lo que ha hecho la Comision del censo electoral de Motril. ¿Tenía alguna duda? ¿podia tener alguna duda? ¿podia haber algun fundamento para tener duda? Entonces, ¿por qué no pidió el sobre que contenía aquellos pliegos, para examinarlo y ver si habia ó no razon para lo que hizo la Comision del censo? ¿Es que no lo conceptuó necesario? Pues si no lo conceptuó necesario, es prueba de que estaba convencida de que aquel debia aceptarse, de suerte que no prosperase lo que la Comision del censo electoral de Motril se proponia.

Además, la Comision de actas ha debido inspirarse en la declaracion que hace poco ha hecho el Congreso con motivo de la discusion de la reciente y no sé si promulgada ya ley electoral. Cuando se estaba discutiendo uno de los artículos, que hace referencia á esta fase de la eleccion, se declaró que en caso de duda se tuviera por válido el voto del elector cuyo nombre estuviera más ó menos alterado, pero respecto al cual hubiera la conviccion de que era el propio elector á que se referia; es decir, que la duda debia resolverse en favor de la eleccion del candidato á quien se refiera el pliego.

Si examinamos este hecho á la luz de las disposiciones de nuestro Reglamento, al que someramente se ha referido el Sr. La Serna, de manera clara y terminante se dice en el art. 19 que la negativa injustificada del presidente de la Comision del censo á recibir pliegos que contengan propuestas de interventores y que hayan sido presentados oportunamente, es motivo de gravedad; de tal modo, Sres. Diputados, que no parece sino que, cuando el legislador adoptó esta disposicion, se pensaba en que podia ocurrir un caso como este.

Una cosa idéntica ó parecida tuvo lugar en la seccion de Itrabo. El pliego presentado para aquella seccion por los amigos del candidato conservador señor Martinez Roda estaba garantizado, entre otros electores, por uno que se llamaba D. Marino Villalobos, persona de arraigo, de respetabilidad y de notoriedad en la seccion de Itrabo; y á pesar de eso, la Comision del censo se creyó con derecho para rechazar ese pliego fundándose en que en las listas se decia Marin en vez de Marino, sin tener en cuenta lo fácil y lo frecuente que es una equivocacion de esa clase en las listas electorales. Me parece que si porbarlas prevalecieran estas cosas, habria demostrado cumplidamente que se ha privado de una manera ilegal al candidato conservador Sr. Martinez Roda de la intervencion en la seccion de Itrabo.

En cuanto á los actos de la eleccion, diré que mi querido amigo particular Sr. La Serna los ha juzgado de una manera que, á mi juicio, deja bastante que desear para que el Congreso tenga completo conocimiento de ellos.

Los interventores de las secciones de Guajar Faragüit y de Velez de Benaudalla fueron privados del derecho que les asistia. En la de Guajar Faragüit los interventores fueron arrojados violentamente del local en que se encontraban. Esto consta en el acta notarial: claro es que no consta en el acta de la eleccion, porque eso habria sido confesar un delito; pero la Comision de actas ha debido tener presente, tanto lo que consta en el acta de la eleccion, como lo que consta en las actas notariales, aunque no fuera más que para mandar los antecedentes á los tribunales á fin de que depurasen la exactitud de los hechos de que se trata.

Despues de esto, ¿necesitaré yo demostrar que ha habido arbitrariedad en la eleccion? ¿Necesitaré demostrar que los notarios no han querido acudir á presenciar las operaciones electorales, á pesar de ser requeridos por el candidato conservador; que no se ha podido hacer ninguna informacion judicial porque el Juzgado de primera instancia estaba desempeñado por el juez municipal, pariente muy inmediato del Sr. Díaz Moreu? Entiendo que no; y sobre todo, sería inútil, porque las cuestiones de actas vienen aquí prejuzgadas.

Si no temiera molestar á los Sres. Diputados, diria que asistimos aquí á un convencionalismo verdaderamente vergonzoso.

Aquí lo que se pregunta es, si el dictámen es de la mayoría de la Comision; si lo es, lo vota la mayoría de la Cámara; y si algun Diputado más independiente, ó que halla algun obstáculo en su conciencia, se marcha, se le deja ir, si va solo; pero si sale acompañado de varios otros Diputados, los mismos Consejeros de la Corona, y tal vez el Presidente del Consejo de Ministros, le detienen para que vote lo propuesto por la mayoría de la Comision, y se le dice que lo que se trata de hacer es un funeral al candidato derrotado, sin tener en cuenta que el funeral se hace al sistema representativo.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: El Sr. Alvear, que en algunas actas ha disentido del criterio de la mayoría de la Comision, empieza siempre sus impugnaciones hablando de las postrimerías de esta situacion y de la descomposicion de la mayoría. Yo no voy á ocuparme de este asunto, ni á tratar la cuestion bajo este aspecto. Si eso sirve para alegrar las tristezas del señor Alvear, vaya en gracia; porque, aun cuando no sea exacto, si S. S. por una inexactitud está más satisfecho, no he de ser yo quien le quite esa satisfaccion.

Despues se ha extrañado de que fuese ponente de este dictámen un dignísimo Sr. Diputado que no pertenece á la mayoría de esta Cámara, el Sr. Gutierrez de la Vega. Pues este es un argumento más, y un argumento incontrovertible, en favor de la justicia de este dictámen. Porque, créame el Sr. Alvear, S. S. ha asistido muchas veces á la Comision de actas en compañía del Sr. Gutierrez de la Vega; por consiguiente, le conoce como le conocemos todos, y sabe que no es un carácter que se preste á componendas, como no se prestaria ninguno de nosotros; el Sr. Gutierrez de la Vega por ahí no flaquea. (*El Sr. Alvear*: No he querido molestarle personalmente.) El Sr. Alvear dice: «Yo no sé si eso lo ha hecho por su propia iniciativa ó con anuencia de su partido.» Señor Alvear, para discutir estas cuestiones entiendo yo que no es preciso pedir anuencia más que á la conciencia propia.

Yo le declaro á S. S. que jamás, desde que tengo la honra de presidir la Comision de actas, he consultado con ningun miembro del Gobierno el dictámen que en mi juicio debia darse sobre un acta determinada. Eso yo no lo he hecho en ninguna circunstancia, y en alguna ocasion he tenido el sentimiento de proponer aquí la nulidad de actas de indivíduos que aparecian electos como ministeriales y que hoy están en la mayoría con gran contentamiento nuestro y con gran honra de la propia mayoría. Pues qué, ¿tiene el Sr. Gutierrez de la Vega, ni tiene ningun indivíduo de la Comision de actas, que solicitar la anuencia de su partido para suscribir un dictámen de la misma? ¿Por ventura lo ha solicitado alguna vez S. S.? Yo declaro que no. (*El Sr. Alvear*: Dije que el Sr. Gutierrez de la Vega habia anticipado su marcha al campo ministerial; no hablé del fondo de la cuestion.) El Sr. Alvear dijo, y recogí sus frases precisas, que no sabía si el Sr. Gutierrez de la Vega habia dado ese dictámen con anuencia de su partido.

Estas fueron las frases que dijo S. S. (*El Sr. Alvear*: Hablé, repito, de que el Sr. Gutierrez de la Vega habia anticipado su marcha hácia las huestes fusio-

nistas.) En cuanto á eso de aligerar ó retrasar la marcha hácia las huestes fusionistas, tampoco veo yo que tenga congruencia con el acta de Motril. (*El Sr. Alvear*: Para evitar á S. S. que hiciera el argumento que yo preveía, es por lo que he hecho esta manifestacion.) De todas suertes, yo, el más modesto Diputado de esta mayoría, declaro que nosotros vemos con mucho gusto que se aumenten las filas de nuestro partido, porque eso prueba la virtualidad de nuestras opiniones y la eficacia de nuestro modo de gobernar.

Despues el Sr. Alvear, recordando una cuarteta muy conocida de todos, habló del cristal con que se mira. El Sr. Alvear hace tiempo que mira las cuestiones con cristal de color negro. No sé si ese es el color que producen los períodos largos de la oposicion; pero sí sé que S. S. usa el cristal de ese color, y por eso ve sombras donde no existen. Para cometer una ilegalidad, lo primero es cometerla en beneficio de álguien, porque cometer ilegalidades por el placer de cometerlas, me parece tan absurdo, que hay que rechazarlo. (*El Sr. Alvear*: Pues eso es lo raro.) Pues bien; en la seccion de Motril habia en el censo 235 electores; en los pliegos presentados por el candidato vencedor hay 187 firmas.

Dice S. S. que en los presentados por el candidato conservador aparecian 90 firmas; acepto esta cifra; pero tiene S. S. que aceptar la que yo presento de las firmas que aparecen en los pliegos del candidato vencedor, y entonces claro está que hay 48 firmas que están duplicadas en uno y otro pliegos. Pues quitemos las 48 firmas al candidato vencedor y al vencido, y quedarán reducidas las propuestas del candidato vencido á 42 firmas, mientras que las tres propuestas del candidato vencedor, Sr. Díaz Moreu, tendrán siempre mayor número de firmas cada una que las del Sr. Martinez de Roda, que es el candidato conservador vencido; y por consiguiente, ¿qué necesidad habia de rechazar una propuesta que no afectaba al resultado de la eleccion? Se rechazó esa propuesta por la diferencia del apellido, como se rechazaron otras de uno y otro candidato; pero no puede S. S. afirmar que el hecho de rechazar la firma del Sr. Jimenez Guerta, que no es elector, sea motivo de nulidad.

En Guajar no se presentaron dos interventores que luego se entretuvieron en ir á un notario á denunciarle coacciones, abusos é ilegalidades que nadie vió y de que nadie se dió cuenta; y yo pregunto: Sres. Diputados, ¿para qué esas ilegalidades, ni para qué manchar esa acta, si en Guajar, de 56 electores que hay, solo votan 35, que lo hacen á favor del candidato vencedor? ¿Qué interés tenía éste en rechazar los interventores de su contrario, ni qué interés tenían los amigos del Sr. Díaz Moreu, si tenían una mayoría considerable de sufragios, en invalidar la intervencion de sus contrarios?

Claro está que el candidato que en las propuestas de interventores solo habia obtenido dos, no podia en ningun caso pensar que obtendria más de la tercera parte de los sufragios de esa seccion.

Lo mismo que pasa en Guajar pasa en Velez de Benaudalla, lo cual prueba la verdad del acto y de la eleccion realizada.

Dice S. S. que por qué la Comision no ha pedido el expediente de la eleccion. A esto diré que la Comision, incluso S. S., no lo ha considerado necesario; y como, por otra parte, no se ha reclamado por nadie, tampoco habia razon para pedirlo nosotros; pero S. S. sabe que cuando se han hecho peticiones de esta clase, yo he sido el primero en atenderlas. Si el hecho realizado en Motril está justificado por varias razones que ya he expuesto y por el acta notarial que consta en el expediente, ¿para qué habíamos nosotros de establecer dilaciones? El Sr. Alvear, que cumple los deberes de partido con tanta gallardía y elocuencia como la de que nos ha dado pruebas esta tarde, no tenía interés tampoco en que esta discusion y la aprobacion del acta se dilataran, porque el Sr. Alvear, allá en el fondo de su conciencia, está tan convencido como lo estoy yo de que el Sr. Díaz Moreu es el Diputado electo por el distrito de Motril.

En cuanto á enviar á los tribunales á las Mesas, francamente, yo soy muy parco en esto. Yo llevo ya algunos años de vida pública; he luchado muchas veces; he sido víctima de verdaderos atropellos, y jamás he sido causa de que vaya una Mesa electoral á los tribunales. Puede que esta declaracion me perjudique; pero la hago porque yo siempre revelo lo que pienso á la faz de todo el mundo, me perjudique ó me favorezca; ni lo hice antes ni lo haré nunca. Para venir á este sitio me propongo, en todo el tiempo que Dios me dé vida, que no quede detrás de mi eleccion ningun dejo amargo. Puede que esto sea dar una patente en corso que me dañe para lo porvenir. (*El señor Alvear*: Seguramente.) Yo pienso así; así me aceptan en mi país y así me votan.

Pero ¿por qué se ha de mandar á los tribunales á las Mesas electorales de que nos ocupamos, cuando hay solo esa base deleznable de que dos interventores vayan tres ó cuatro dias despues ante un notario á decirle: yo quise votar á D. Fulano, y no pude porque no me dejaron? Señores Diputados, en las elecciones hay recursos vulgares á que suele apelarse con frecuencia, y es que muchos electores que no tienen independencia ó virilidad bastante para votar por uno ó por otro candidato se están en su casa, y otros que despues de haber votado á un candidato quieren quedar bien con el otro; por si acaso, dicen, ¿qué trabajo me cuesta decirle á un notario que me impidieron votar, si yo ya favorecí al otro?

¿Y por un motivo tan fútil, y sobre una base tan movediza, íbamos nosotros á adoptar una resolucion tan grave como llevar á los tribunales á una Mesa, y á producir perturbaciones, perjuicios, amarguras á unos electores que, mientras otra cosa no se pruebe, podemos afirmar, con arreglo al expediente, que habian cumplido con su deber? Entonces, ¿adónde íbamos á llevar á los electores que declaran que un hombre ha muerto, y luego este hombre se presenta y dice: «señores, si yo no he muerto; si yo he votado al señor Díaz Moreu y estoy dispuesto á votarle otra vez?» No; aquí no hay motivo para nada de eso. Cuando lo ha habido, yo, aunque con pena, he pedido lo que S. S. pide ahora.

Esta acta no tiene gravedad de ninguna clase; es un acta perfectamente limpia; no cae dentro del caso tercero del art. 19, porque fué justa la resolucion; y con un acta de esta naturaleza, ni nosotros, ni el señor Alvear, estoy seguro de ello, vamos á pedir al Congreso que pase á los tribunales una Mesa de cuya delincuencia no hay ni la presuncion más remota.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVEAR**: Solo por cortesía hácia mi par-

ticular amigo el Sr. La Serna me levanto á decir dos palabras por vía de rectificacion; cortesía bien merecida, porque S. S. pone su talento y su palabra á disposicion de todos los asuntos, pero más principalmente á los de actas, porque siempre tenemos el gusto de oirle cuando se trata de defender un dictámen de esta clase; solo por esto me levanto á decir dos palabras.

Porque, por lo demás, yo no me siento en la necesidad de decir absolutamente otra cosa que lo que antes dije; entre otras razones, por la sencilla de que aquí no prospera nada en estos asuntos; porque la cuestion, como dije anteriormente, está prejuzgada, y despues porque comprendo el deseo de todos de entrar en otra discusion más importante, cuya necesidad apremia. Pero he de llamar la atencion de S. S. y de la Comision de actas acerca de un asunto que á mi juicio es de muchísima importancia. En las discusiones de actas hay que tener en cuenta dos aspectos completamente distintos: uno, la cuestion de fondo, y otro, la cuestion de procedimiento. Puede resultar que un candidato electo tenga todas las condiciones necesarias para ser Diputado y que deba serlo desde luego, y sin embargo de esto, merecer el acta que ha traido al Congreso una discusion más detenida, una discusion por virtud de la cual venga el Congreso en conocimiento de todos los factores que han intervenido en aquella eleccion; y esto, es lo que yo he pedido, ni más ni menos, en el voto particular que he tenido la honra de defender, ateniéndome estrictamente á lo que la ley dispone, y de que ni de cerca ni de lejos se ha ocupado el Sr. La Serna; porque declarando, como pretendo que se declare, esta acta grave, para que por el Congreso se pueda discutir detenidamente el acta por la cual ha sido declarado por la Junta electoral de Motril el Sr. Díaz Moreu Diputado electo, en nada se pone en duda la aptitud del Sr. Díaz Moreu para venir aquí como Diputado; y despues que el Congreso conozca en sus detalles el procedimiento seguido en este asunto con pleno conocimiento de causa por parte del Congreso, mayor será la satisfaccion con que el Sr. Díaz Moreu pueda ocupar un sitio en estos escaños.

No tengo más que decir.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la Comision de actas.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en esta forma:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Motril, provincia de Granada; y no encontrando probadas las protestas que se refieren á la no admision de algunos interventores; juzgando, por otra parte, justificada la resolucion de rechazar dos pliegos de propuestas presentados por supuestos electores, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al Sr. D. Emilio Díaz Moreu, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1890.=Agustin de La Serna, presidente.=Juan Rosell.=Francisco Agustin Silvela.=Federico Laviña.=José Gutierrez de la Vega.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Juan Cañellas.=Eduardo Gullon.=Julian Settier.=Manuel García Prieto, secretario.»

Sin debate lo fué el siguiente, que dice:

«La Comision de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Sr. Ministro de Marina, relativos al Sr. D. Emilio Díaz Moreu, elegido Diputado á Córtes por el distrito de Motril, provincia de Granada, y de ellos resulta que dicho señor tiene en la armada el empleo de capitan de fragata, y que en 23 del corriente ha presentado la renuncia del destino de oficial primero que desempeñaba en dicho Ministerio, la cual le ha sido admitida el 27.

La Comision, en vista de estos antecedentes, considerando que el Sr. D. Emilio Díaz Moreu, Diputado electo por el distrito de Motril, no desempeña en la actualidad destino alguno, y no está, por lo tanto, comprendido en la incompatibilidad que establece la ley, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=José Manteca.=Fernando de Torres y Almunia.=Bernardo de Frau. Octavio Cuartero.=Ricardo García Trapero.=Alvaro Lopez Mora.=Alvaro Figueroa, secretario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Queda admitido Diputado el Sr. D. Emilio Díaz Moreu.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Diaz Moreu.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el presupuesto de ingresos.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *número 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem*; Diario *número 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*: Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25*

de idem; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 154, sesion del 5 de Mayo*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 171, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 172, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 173, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 174, sesion del 30 de idem*, y Diario *núm. 176, sesion del 2 del actual.*)

Sigue la discusion de la totalidad.

El Sr. Azcárate tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, por encargo de esta minoría voy á consumir el tercer turne en la discusion del presupuesto de ingresos, no para hacer un discurso, sino para someteros algunas consideraciones sobre cierto aspecto de este problema, que debiendo interesar, y seguramente interesa á todos, hay motivo para que interese más especialmente á esta minoría.

Ante todo debo declarar que á mí me produce siempre cierta repugnancia el entrar en esta discusion de presupuestos, porque paréceme á mí que tiene uno derecho á llamarse á engaño, y en este caso más que en ningun otro. En efecto, ya que en otras cuestiones de carácter político, jurídico, etc., parece que es inevitable la vaguedad, la incertidumbre, al llegar á estas materias, contemplando tan solo la contextura de un presupuesto, viendo esas cifras tan bien colocadas, esos cálculos del tanto por ciento, estimados hasta en milésimas, de los distintos grupos de gastos ó de ingresos, parece que debia desaparecer toda vaguedad y toda incertidumbre, parece que se debia llegar á algo que tuviera la precision y la claridad de las matemáticas, que es lo que parece revelarse por la expresion en cifras, por la expresion numérica; pues en efecto, sucede todo lo contrario. No ya se equivocan los que hacen los presupuestos en los cálculos de los ingresos, lo cual no tiene mucho de extraño, puesto que al fin y al cabo se trata de presunciones, si bien se nota que siempre la equivocacion es en un sentido, esto es, consiste en cobrar menos de lo que se presupone, sino que tambien se equivocan en el presupuesto de gastos, porque luego vienen los créditos ampliables, los créditos supletorios y esas otras extrañas obligaciones que no tienen crédito legislativo.

Pero es más: luego se cobra y se paga; y resulta que ni siquiera logramos saber con fijeza cuánto la Hacienda ha cobrado y cuánto ha pagado; porque yo estoy esperando la primera ocasion en que los que discuten estas materias, los financieros, lleguen á ponerse de acuerdo sobre esos datos, sobre esos hechos. Parece que la Hacienda nunca sabe lo que tiene, ni lo que cobra, ni lo que paga; y si hace ya muchos años hubo aquella equivocacion extraña de unos cuantos millones de pesetas al arreglar la cuestion de los cupones con los ingleses, hace pocos dias denunciaba aquí mi querido amigo el Sr. Pedregal esa otra equivocacion (supongo que será equivocacion, porque si no, sería una cosa muy grave) de ese centenar de bonos que no se sabe de dónde han salido.

Esto me trae á la memoria un comerciante amigo mio, que en una ocasion se pasó dos dias trabajando con su tenedor de libros para deshacer una equivocacion de 5 céntimos al cerrar los libros de fin de año. En cambio, recordad aquel dictámen de la Comision de cuentas, en que se acusan diferencias y errores por valor de muchos millones, sobre los cuales, á pesar de las contestaciones del Ministerio y del Tribunal para que supiéramos á qué atenernos, no ha habido manera de hacer la luz, y valia la pena.

Pero al fin y al cabo, otros años se daba por supuesta esa claridad; desde el banco ministerial y desde el de la Comision se sostenía la verdad de lo que decia el proyecto de ley, de lo que decia el Gobierno y proponia la Comision. Este año nos encontramos en una situacion muy singular, que no tiene precedentes, y á que á mí me produce cierta repugnancia de entrar en el debate. Porque ¿qué es lo que vamos á votar? ¿El dictámen de la Comision? Pero ¿y lo que está discutiendo la Comision en su seno y lo que discute el Gobierno en Consejo de Ministros, que implica una alteracion profunda del presupuesto de ingresos y una modificacion en el aprobado presupuesto de gastos? Yo supongo que eso vendrá aquí algun dia, y no quiero tratar de ello porque, segun la frase ya consagrada, no se encuentra en estado parlamentario; pero entretanto se crea una situacion singular, se habla de una cosa que está en el aire, que no se sabe si la aprueban la Comision y el Gobierno, y si la aprueba el Congreso, acaso luego venga una reforma, un nuevo proyecto de ley ó algo que eche eso abajo.

Por de pronto, segun confesion de la Comision, y creo que puedo decir tambien que segun confesion del Sr. Ministro de Hacienda, aquella nivelacion, que ya sabíamos todos que era aparente, no tiene ya ni siquiera apariencia de tal, porque todos sabemos la cantidad en que se han aumentado los gastos; y por lo que respecta á los ingresos, la Comision y el Gobierno están convencidos de que lo escrito en el papel carece de verdad y de que el déficit está manifiesto. La cuestion es saber si vamos á reconocerlo y á confesarlo y á aumentar ese déficit al de los años anteriores, ó si vamos á proponer algun remedio, alguna reforma, alguna modificacion.

Por lo que á mí hace, repito, mientras no venga aquí la cuestion, no puedo ocuparme en ella; pero no se me negará entretanto, ni por el Sr. Ministro de Hacienda ni por la Comision, que se nos crea á los que hemos de tratar estos asuntos una situacion un tanto extraña.

No teman los Sres. Diputados que yo venga aquí trazando ideales para la Hacienda pública; Dios me libre; no pienso hacerlo por dos razones: la primera, porque reconozco que no tengo competencia alguna en estas materias; y la segunda, porque no se me oculta la prevencion que hay contra todo lo que sea principio, novedad ó ideal en este asunto. Pero creo que no sería mucho pedir que en materia de Hacienda hubiera en España lo que yo veo que hay en otras partes, puesto que tiene cierto sentido: la marcha de la Hacienda en otros países, revela una direccion, como sucede en Inglaterra, en Alemania y en Italia; creo

que en ninguna materia es tan difícil improvisar, reformar y renovar como en las de Hacienda, y que es preciso andar con pies de plomo, y que lo mismo que el financiero está autorizado para andar despacio y aun para pararse; pero si tiene un ideal y sabe dónde va, no correrá el peligro de desandar lo andado, ni de marchar por otro camino que el debido. Si, por ejemplo, estima que es el ideal la unidad de los impuestos, claro es que no ha de acometer en un dia la empresa imposible de convertirlos todos en uno, pero al menos no traerá uno nuevo cada año; si estima que son preferibles los impuestos directos á los indirectos, no tratará convertirlos todos en directos en un dia, pero no aumentará seguramente los indirectos.

Aun cuando conozco poco esta materia, creo que no habrá en Europa un presupuesto de ingresos tan arco iris y de tan gran variedad en todos conceptos como el nuestro, en el cual empezamos por renegar del camino emprendido en 1845. Siempre he oído ensalzar aquella llamada reforma del *sistema tributario*, principalmente por dos razones: porque caminaba á la unificacion de los impuestos y porque tendia al predominio de los directos sobre los indirectos; y sin embargo, desde entonces acá se ha aumentado el número de los impuestos y han prevalecido los indirectos.

Hay gran variedad en cuanto á la forma, en cuanto á las bases, en cuanto al método y hasta en lo relativo á la recaudacion.

Todos los sistemas posibles están en el presupuesto: hay ocho impuestos *directos*, hay siete *indirectos*, aunque en el presupuesto aparece uno más entre los primeros y uno menos entre los segundos, porque figura, sin que se sepa por qué, entre los directos el de derechos reales y trasmision de dominio, que es manifiestamente indirecto; pero de todos modos, hay ocho directos y siete indirectos.

Hay en cuanto á las *bases* impuestos sobre las *personas*, como el de las cédulas y el de grandezas; hay el impuesto sobre el *capital*, como el de derechos reales y la trasmision de bienes y el del timbre en ciertos respectos; hay el impuesto sobre la *renta*, como la contribucion territorial, la industrial, el descuento de los empleados; hay el impuesto sobre la *circulacion*, como el que grava las tarifas de viajeros y mercancías en los ferro-carriles; hay el impuesto sobre el *consumo*, como el de consumos propiamente dicho. Por lo que hace al *método* los hay de *tipo fijo*, como el mismo de consumos, puesto que no se diferencian las distintas especies de cada género de artículos, y en muchos casos el timbre; los hay *proporcionales*, como la contribucion territorial, el descuento de los empleados; hay uno *progresional*, uno solo, el que pagan los registradores; hay en cambio el *progresivo al revés*, como el de las cédulas personales, donde se da el caso de que el que tiene 25 pesetas que sirven de base á la imposicion paga 2'50 pesetas, es decir, el 10 por 100, y el que tiene 5.000 paga 100 pesetas, es decir, el 2 por 100; ó como el del timbre, en el que se da el caso de que por un testamento ó una escritura de 500 pesetas se paga 2, es decir, el 0'40 por 100; por una de 50.000 pesetas 100, es decir, el 0'20 por 100; por una de 1.000 pesetas 3, es decir, el 0'30 por 100, y por cada 1.000 pesetas que excedan de 50.000 0'50, ó sea el 0'05 por 100.

De suerte que, en vez de aumentar el impuesto conforme aumenta la cantidad, disminuye. Hay tambien, como decia antes, diversos sistemas de recaudacion: la administracion directa por el Estado, el encabezamiento, como acontece con los de consumos; el arrendamiento, como acontece en las minas de Linares y con el tabaco. Y yo digo: ¿todo esto está bien? ¿Todo es lo mismo? ¿Es que la Hacienda, así como el ave de rapiña que se pasa la vida mirando desde las alturas donde hay un pajarucho sobre el cual se pueda arrojar, no tiene que hacer más que mirar donde hay lo que estima una manifestacion de riqueza, una materia imponible, para aplicarle inmediatamente un impuesto, cualquiera que ella sea? Creo que habrá en la materia algun sistema, los habrá mejores y peores; no pido más que una direccion, no para andar mucho, sino para andar lo que se pueda, y sobre todo para no echar por mal camino.

Ahora bien; examinando el conjunto del presupuesto de ingresos, no solo me alarmo por lo que de él resulta con relacion al presente, á las circunstancias peculiares de este momento, que de todas suertes deberian preocuparnos, aunque fueran ellas normales y no tan anormales como lo son, sino que creo que vale la pena de que pensemos un poco en el porvenir, porque pensando en el porvenir tendremos tambien razon para poner toda nuestra voluntad y nuestra energía en la solucion del problema financiero.

Y lo que viene á resultar para el porvenir, y por lo que me alarma el presupuesto bajo este punto de vista, es la relacion en que están los impuestos, entendiendo este término en su sentido más estricto, los impuestos que figuran en el proyecto del Gobierno y en el dictámen de la Comision como directos é indirectos, con la totalidad de los recursos; porque resulta que los impuestos directos é indirectos representan cerca de un 71 por 100 del ingreso total, y los demás recursos, por tanto, algo más del 29 por 100. Ahora bien, ¿qué clase de recursos son estos que representan casi la tercera parte del presupuesto? Pues los servicios y monopolios, las propiedades y rentas del Estado y los recursos del Tesoro.

Señores, ¿es posible que nadie considere como base fija, como base permanente para el porvenir, los dos más importantes del primer grupo, la lotería y el tabaco? ¿No creeis, respecto del tabaco, que cuando termine el arriendo se ha de plantear la cuestion del desestanco, y que á la corta ó á la larga se ha de venir á esta solucion? ¿Es que hay nadie que piense que ha de durar mucho tiempo esta vergüenza casi exclusiva del presupuesto español, de la lotería? La lotería la tiene el Gobierno mismo que persigue el juego, dando así lugar al espectáculo que hace muchos años recuerdo haber oido describir, como él sabe hacerlo, al Sr. Echegaray, cuando despues de pintar lo que era una casa de juego, decia: viene el Gobierno, coge á los jugadores, los lleva á la cárcel, cambia los papeles, y sobre la puerta escribe *Administracion de loterías*.

Y esto, que por su naturaleza es realmente una fuente inmoral de recursos, tiene luego graves consecuencias bajo otro punto de vista, pues sueña quien piense que en este país puede haber instituciones de ahorro mientras exista la lotería.

Pues estos son los dos principales monopolios ó servicios que constituyen el 29 por 100 del presupuesto.

Derechos y propiedades del Estado. ¡Si de eso no nos quedan ya más que migajas! ¡Si de eso no queda

como olvidado más que Almaden! Pero el resto ¿dónde está? Así es que cuando ayer oia yo á mi querido amigo el Sr. Fernandez Soria, que llamaba á esto impuestos originarios, decir que debian figurar en primer término, yo me decia: no estará mal el inventario para saber lo que tenemos; pero como valor para el presupuesto no lo tiene, porque eso se está acabando.

Recursos del Tesoro. ¿Se van á considerar con carácter permanente esos 9 millones del servicio militar, que están bien donde se hallan bajo el epígrafe de *Recursos del Tesoro?* Y luego los 5 1/2 millones de la venta de los bienes de los Institutos, y los 7 de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de guerra, ¿qué es todo esto? Pues nada; unas cosas no tienen hoy realmente valor, otras son pasajeras; ninguna puede ser base para el porvenir; de modo que no muy tarde todo eso desaparecerá.

Pues yo pregunto: si hoy, cuando todavía tenemos ese 28 por 100 de ingresos de esa procedencia, y de lo que se duele y se queja el país es de lo que sobre él pesan los impuestos directos é indirectos, ¿qué proporciones tomará mañana el problema, cuando desaparezca ese 29 por 100 de recursos y quede todo reducido á los impuestos de una ó de otra naturaleza?

Yo no sé si es este el lugar oportuno de tratar el punto relativo á la venta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza, ó si lo será en el artículo correspondiente. Sea de esto lo que quiera, he de decir por mi parte que me opondré con todas mis fuerzas á que eso llegue á realizarse, y que me parece una confiscacion injusta, inmotivada, sin disculpa ni pretexto; porque es desconocer la realidad de esas fundaciones, la propiedad concretada, individualizada de las mismas, y sacrificarlas á un interés general. Puede el Estado estimar, yo creo que con razon, que la segunda enseñanza ¡y ojalá en su dia siga el mismo camino la primaria! debe él dirigirla, y sobre todo, ampararla y prestarla la tutela de que está necesitada, en vez de confiarla á organismos provinciales y locales, cuando ellos mismos están sujetos á la tutela del Estado.

Pero esto ha de hacerlo con recursos propios, no con recursos ajenos; porque eso de que para levantar las cargas de un Instituto de enseñanza se apele, no á los fondos generales del Estado, á los recursos naturales y propios de él, sino á los peculiares de un establecimiento de enseñanza, de un Instituto, de una fundacion, entiendo que solo se puede defender con algunas razones que con mucha pena lo oí defender desde el banco azul cuando el Sr. Isasa trató esta cuestion.

Recuerdo bien que hubo un Ministro que dijo que aquellos argumentos valian para aducirlos en cuestiones relativas á la propiedad individual, pero no en las referentes á la propiedad corporativa; paréceme que esa clase de argumentos hoy ya no se pueden aducir.

Pero veamos ahora en qué proporcion están entre sí los impuestos, prescindiendo de esos otros recursos. Con relacion al importe total de los ingresos, los impuestos directos representan el 31 por 100, y los indirectos el 40 por 100; y con relacion al importe de los impuestos mismos, los directos representan el 42 por 100 y los indirectos el 58 por 100.

Yo no voy, ni siquiera de pasada, á recordar á los Sres. Diputados todo lo que ellos saben, y que si acaso alguno lo tiene olvidado, es de puro sabido; lo que me importa es consignar que aunque está como de moda el declarar las excelencias de los impuestos indirectos, ó el decir que esto es indiferente, que lo mismo da una cosa que otra, por mi parte yo estimo que habiendo entre unos y otros una esencial diferencia, diferencia que consiste en que el Estado sabe quiénes pagan los impuestos directos, cuándo los pagan y cuánto pagan, todo lo cual no se puede saber respecto de los indirectos, es imposible repartir estos impuestos sobre una base de justicia, porque no hay justicia posible cuando se ignora alguna ó todas esas cosas.

Y esto es más grave por la relacion que tiene el presupuesto (y aquí viene el objeto principal para que he pedido la palabra) con el estado actual de cosas, teniendo en cuenta, de un lado la crisis económica en general, y de otro la cuestion obrera ó cuestion social.

Hay diferentes puntos de vista por lo que hace á la determinacion de las causas de la crisis económica y de su remedio; pero no hay diversidad de pareceres en cuanto á su existencia; no hay diversidad de pareceres en cuanto á la influencia que la vida económica del Estado ha de tener en la vida económica social en general, puesto que es una parte de ella; no hay diversidad de pareceres en cuanto á que se podia conllevar con menos daño disminuyendo los gastos todo lo posible y haciendo cierto género de reformas en los impuestos, sobre todo procurando una más equitativa distribucion de ellos. Por todas partes surgen reclamaciones en este sentido: la Liga agraria, la Liga de contribuyentes, la prensa profesional, la prensa política, etc., hacen reclamaciones en este sentido, y yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision: ¿hay algo en este presupuesto que revele que se ha tenido presente la existencia de la crisis económica? Yo no he visto nada que muestre siquiera el deseo, la tentativa, la direccion; si encuentro algo, es precisamente en sentido contrario con relacion á la crisis monetaria, que es una parte de esa crisis general económica, distinta, pero íntimamente relacionada con ella, y que determina en el cuerpo social un estado muy parecido al que determinaria en un indivíduo enfermo de pulmonía ó de fiebre tifoidea un gran trastorno y desequilibrio del sistema nervioso; una pulmonía es ya una enfermedad grave, pero complicada con una gran alteracion nerviosa es gravísima. Pues para la crisis monetaria, lo que yo encuentro en el presupuesto son elementos que han de agravarla, y estos son tres.

En primer lugar me encuentro con este gravísimo error de la situacion de la plata, que revela el propósito del Gobierno de marchar por el mismo desastroso camino por que viene marchando; en segundo lugar, me encuentro con esa desdichada distincion entre deuda interior y deuda exterior, que ya censuraba el otro dia el Sr. Navarro Reverter en su elocuente discurso, teniendo cuidado de añadir que era cosa exclusiva de este país, causa, á mi juicio, principal del estado lamentable de los cambios; y me encuentro en tercer lugar con los datos de la deuda flotante, que tienen que traernos á la memoria la situacion del Banco y el proyecto de aumento de circulacion fiduciaria que todos conoceis. Estas tres circunstancias han de ser agravantes, ó por lo menos han de continuar influyendo en la crisis monetaria,

La existencia de la deuda exterior la considero grave, y estimo que el único medio de resolver, ó al menos de facilitar la solucion del problema de los cambios, es ir directamente á la conversion de esa deuda en la única que debe existir. Además, como la situacion del Banco de España nace principal ó casi exclusivamente de sus relaciones con el Tesoro, me parece que era ya ocasion de que el Sr. Ministro de Hacienda se decidiera á hacer lo que el Sr. Pedregal y algun otro indivíduo de esta Cámara han pedido hace algun tiempo, que es, consolidar de una vez esa deuda.

Entretanto, el aumento de los billetes del Banco ¿cómo ha de resolver la cuestion? La agravará. ¿Es que el país demanda el aumento de la circulacion fiduciaria? Pero ¿por qué? ¿Es porque la peticion de billetes procede de un aumento en el movimiento económico, industrial y mercantil? La necesidad de la circulacion fiduciaria aumenta, porque el billete del Banco de España, en vez de ser el billete propio de un Banco de circulacion y de descuento, se está convirtiendo en el billete propio de un Banco de depósito, y realmente esa ampliacion de la circulacion equivale á acuñar más plata.

La gente pide más circulacion de billetes, porque el oro no sale, porque la plata no se puede llevar en gran cantidad, y porque vienen á tener el mismo valor el billete y la plata, pues ésta es á medias, ó si no á tercias, fiduciaria como el billete, y por eso no resuelve la cuestion. Se aumentará la reserva metálica del Banco, aunque se aumente la moneda fraccionaria y aun la calderilla; pero el oro seguirá allí guardado, y como reserva metálica, como garantía de los billetes, servirá al modo que puede servir una casa ó cualquier otro inmueble; pero como elemento de circulacion no tendrá absolutamente ningun valor. Es verdad que se dice que el Estado no puede acuñar oro, ni el Banco darlo, porque ese oro pasará la frontera. Es cierto que la pasará; es una ley fatal; pero á mí se me ocurre que el agua que viene de la altura realmente corre por la ladera y baja al valle y se pierde en el arroyo; pero el agua que sale de arriba no llega en su totalidad abajo; mucha de ella se queda en el camino, y los terrenos por los que pasa quedan fertilizados.

Por eso entiendo que si el Banco diera oro y el Estado lo acuñara, mucho iria al extranjero, pero algo se quedaria aquí y entretanto serviria para llenar su propia funcion.

Prescindo de otras consideraciones que no serian oportunas para lo que ahora discuto. Esas consideraciones las expondrá otro digno amigo mio cuando se discuta el proyecto de ley de aumento de la circulacion fiduciaria; pero repito que con el pago de parte de la deuda en el extranjero, con la acuñacion de la plata por el Estado y con el aumento de la circulacion fiduciaria la crisis monetaria se agravará.

Voy ahora al punto que realmente más me interesa tratar, y es el que principalmente me ha movido á usar de la palabra: á la relacion del presupuesto con la cuestion obrera; con esta cuestion que lo es para todo el mundo, porque los pocos que no habian abierto los ojos ante las razones, hoy ya los abren ante los hechos; cuestion difícil y compleja en la cual es preciso pensar. En este punto tenía completa razon el Sr. Fernandez Soria cuando decia que el presupuesto tenía, además de su fin fiscal, el jurídico, el económico y el social. Yo solo añadiré una cosa: ni ahora ni nunca, ni en este órden financiero, ni en el jurídico, ni en el económico siquiera, propondré cosa ninguna con el mero deseo de contentar á la clase obrera, porque antes de contentar á la clase obrera interesa dar satisfaccion á la verdad y á la justicia. Pero atendida quedará la clase obrera, solo con atender á la justicia, reconociéndosela en las cosas en que le asista, y dándosela aun en aquellas que á los obreros no se les haya ocurrido pedir; porque esto es lo justo, y por ende lo político y lo conveniente, pues bien se puede decir aquello del Evangelio: venga la justicia de los impuestos, que lo político y lo social vendrá por añadidura.

De modo que no porque el problema hoy se haya hecho agudo, no por seguir una política al parecer hábil, y que sería burda y despues de todo inútil, porque los obreros tienen ya sobrado abiertos los ojos, sino porque es de razon y de justicia, interesa resolver esa cuestion, así como interesa en la esfera de la legislacion llevar á los cuerpos legales aquellas reglas de vida jurídica que por las nuevas formas que ésta reviste son exigibles, y no contentarse con la cómoda solucion de llamar á todo socialismo, ó de llamar fruslerías ó fantasmagorías á leyes que no son sino el desarrollo de principios jurídicos elementales, como lo relativo á los derechos de los inválidos del trabajo respecto de sus patronos, ó á la limitacion del trabajo de los niños, ó encontrar cosa llana que el Estado tenga hospitales para los que padecen enfermedades venéreas, y espantarse de que se establezcan asilos para albergar á los inválidos del trabajo.

Pues bien; una de las cosas más claras, más evidentes, en que el Estado puede y debe poner mano, es precisamente esta de su propia vida económica, de su presupuesto; y francamente, mirado éste con imparcialidad, casi casi podria decirse que era un presupuesto hecho contra los que tienen menos.

Al hablar de la cuestion obrera á seguida de la crisis económica, conste que no considero que la primera se limita á los obreros que trabajan en la industria fabril, sino que en varios conceptos alcanza y afecta por igual á los que trabajan en el campo. Porque acontece que cuando se habla de la crisis económica, parece entenderse que, sobre todo bajo el punto de vista agrícola, solo interesa á los propietarios ó á los grandes labradores, y no es eso. En la cuestion están interesados los propietarios que viven de sus rentas, que forman un grupo; los labradores en grande, que trabajan sus tierras con brazos auxiliares y forman otro grupo; los labriegos propietarios, aquellos de que con razon y entusiasmo hablaba en la tarde de ayer el Sr. Fernandez Soria, y que cultivan por sí mismos su propia tierra, y además, los colonos y jornaleros. Pues de estos cinco grupos, tres están absolutamente comprendidos en la cuestion social: los jornaleros, los colonos y los labriegos propietarios, los cuales pueden muy bien perder la condicion de tales propietarios por virtud de vicios, de errores y de injusticias del presupuesto.

Tengo cierta esperanza de conseguir algo en esta materia, porque hasta ahora en España verificáse un hecho muy análogo al que ocurrió no hace muchos años, hace siete, en Prusia, y que puede dar un resultado parecido al que dió allí. En 1883 se presentó en el Parlamento prusiano una proposicion de ley creando el impuesto sobre la riqueza mueble fundado en

ciertas bases, y fué producto de la inteligencia de los labradores con los obreros del partido conservador, cuyos indivíduos en su casi totalidad son propietarios de bienes inmuebles, y el partido demócrata socialista; y aquí veo yo que á lo menos por lo que hace á una contribucion, á la de consumos, ya no son solo los que invocan los derechos y el legítimo interés de esas clases menesterosas los que van contra esa contribucion, sino que el interés agrícola de la clase labradora, por el daño manifiesto que irroga á su industria, pide tambien su trasformacion ó su supresion; y además, unos y otros se encuentran unidos para pedir que levanten las cargas del Estado por igual todos, y que no se exima, por tanto, la riqueza mueble en ninguna de sus manifestaciones.

Pero os decia que el presupuesto parece hecho en cierto modo en contra de estas clases. Así, por ejemplo, ¿cuánto no se ha hablado de las ocultaciones de la propiedad en lo relativo á la extension y á la clase de cultivo, influyendo naturalmente en el reparto de la contribucion territorial? ¿Y á quién perjudican en primer término estas ocultaciones? No las pueden hacer los pequeños propietarios, esos labriegos propietarios; las hacen los propietarios en grande; ¿por qué? Porque la naturaleza y la extension de sus fincas se prestan á esos engaños y á esas ocultaciones, y en aquellos países en que no hay realmente gran propiedad; resulta que los pequeños propietarios, no porque no se sepan ni porque dejen de ser punibles las ocultaciones, no las denuncian ni reclaman contra ellas, porque están por medio los caciques, sobre todo los caciques de menor cuantía, que son los peores en todas partes; de donde resulta que á quienes favorecen las ocultaciones es á los grandes propietarios, y la carga de que ellos se libran cae sobre los más, que son los propietarios pequeños.

En la contribucion industrial resulta que mientras los que tienen participacion en los Bancos y grandes sociedades saben lo que pagan y que no pagan más que lo que supone el 10 por 100 de los *beneficios líquidos*, los industriales todos, hasta los más pobres y modestos, pagan, no con arreglo á los beneficios líquidos que obtengan, sino con arreglo á las *utilidades calculadas* por la Administracion, equivóquese ó no se equivoque.

En cuanto á las cédulas personales, aparte del carácter progresivo al revés que tienen, sobre lo cual algo he dicho ya, hay la circunstancia de que el jefe de familia paga la cédula con relacion á su haber, renta, inquilinato, etc., y los demás miembros de la familia pagan solo 50 céntimos cada uno; y claro está, para el jefe de la familia rica, ó siquiera bien acomodada, esos 50 céntimos por cabeza no suponen nada; pero ¿y al pobre cuando puede multiplicarse por 6 ó por 8 esos 50 céntimos, y hasta resultar mucho mayor la suma que la cantidad principal que él paga? ¿Por qué no debia haber cierta relativa proporcionabilidad entre lo uno y lo otro? ¿No resulta así que, respecto de la cédula que hayan de sacar los indivíduos de la familia, sale más gravado el pobre que el rico?

En los consumos... pero temo hablar de esto, porque parece que la gente lo considera cursi. Pero creo que no es necesario hablar de ello, no porque sea cursi, sino porque no hay nadie ya que defienda ese impuesto. Cuando se ha calculado que grava á los que tienen menos en el 65 por 100 de su haber, y á los que tienen más solo en el 15 ó el 20 por 100; cuando es un impuesto progresivo, pero progresivo totalmente al revés; cuando se agrava por la forma empleada para su exaccion; cuando, como acontece en España, lo que podia ser modificacion ventajosa del sistema, el reparto, la ley lo veda en las capitales de provincia, en las poblaciones que pasan de 30.000 almas, y en los puertos de Gijon, Cartagena y Vigo, y lo autoriza en los distritos rurales para que se convierta en un verdadero recargo sobre la contribucion territorial, siendo así que, de hacer distinciones, lo natural sería lo contrario, es decir, prohibirlo en los distritos rurales y autorizarlo en las grandes poblaciones, para que pudiera gravar en la proporcion debida á todas las manifestaciones de la riqueza; cuando todo esto sucede, ¿para qué combatirlo, si no hay más razon para sostenerlo que la imposibilidad por el momento de sustituirlo por otro? Lo considero una iniquidad de tal índole, que he dicho alguna vez, no recuerdo si ha sido aquí (si lo ha sido, dispensadme la repeticion), que desde el punto de vista que examino los presupuestos, la contribucion de consumos y las quintas con redencion son dos bofetones que se dan en el rostro al cuarto estado, y los tiempos no están para hacer eso.

Viene despues el timbre; y sobre ser progresivo en la forma que antes dije, esto es, progresivo al revés, resulta progresivo de tal suerte con relacion á la administracion de justicia, que es difícil pleitear á los ricos, pero es imposible para los poco acomodados, pues los legalmente pobres ya sabemos cómo utilizan la declaracion en tales casos contra los ricos.

Llama la atencion el ver que mientras en los presupuestos no hay más impuesto progresional que el que pagan los registradores de la propiedad, el carácter de progresivos, pero de progresivos al revés, lo tienen los consumos, el timbre en alguno de sus aspectos, las cédulas personales, y de hecho, atendiendo al resultado práctico, el servicio militar, la contribucion de sangre, porque todos saben lo que ha sido entre nosotros el reclutamiento, cómo se ha forzado el contingente para convertir eso, no en medio de pagar á los voluntarios y á los reenganchados, sino en una fuente de ingresos para el Tesoro; y como resultaba que cada rico á quien tocaba la suerte se libraba, claro es que aun para los pudientes la carga no es proporcional, y cuando se llegaba al pobre que no podia librarse y que paga con su cuerpo, la progresion del tributo es enorme. De donde resulta que á la vez que no hay, hoy por hoy, más tipo del impuesto progresional (ya sé que está en un proyecto que no llegará á discutirse) que el de los registradores, el carácter progresivo al revés está en cuatro.

¿Es que eso del impuesto progresional es una cosa irrealizable? Creo que la desgracia de ese impuesto le viene del nombre, porque la gente se empeña, como dijo el Sr. Lopez Puigcerver en otra ocasion, en creer que ese impuesto es hermano legítimo del impuesto *progresivo*, y por eso acaso convendria cambiarle el nombre. En Alemania señalan un tipo normal, y en lugar de aumentarlo lo disminuyen para los pequeños haberes, y llaman al impuesto *regresivo*: de esa suerte tal vez no se confundiria con el otro.

Yo por mi parte tengo una fe profunda en la justicia y en la conveniencia del impuesto progresional. No creo que pueda fácilmente confundirse con el progresivo, consistiendo la diferencia sustancial en que

el progresivo es un instrumento de organizacion social, como ha dicho algun escritor con toda franqueza, y el progresional es un medio más justo y adecuado de distribuir debidamente las cargas del Estado.

Pero sobre todo, ¿para qué discutir la cuestion de doctrina y de principio? ¿No hay quien, por ejemplo, como Mr. Leon Say, siendo adversario del impuesto progresional, dice terminantemente que como medio de compensar la injusticia que producen los impuestos indirectos. puede y debe admitirse? Pues si no lo aceptais en el sentido en que existe en Suiza, aceptadlo con el que creo yo que lo han establecido Inglaterra, Austria, Alemania é Italia. Yo eso no lo voy á discutir; lo que no me negareis es el hecho de que hoy se halla establecido en muchas partes. ¿Sabeis lo que ha acontecido en Alemania, y sabeis tambien lo que ha acontecido en Italia precisamente al organizar el impuesto sobre la riqueza mueble? ¿Creeis que mientras existan contribuciones indirectas, y sobre todo la de consumos, por lo menos bien podria dispensarse del pago á todos los que hoy satisfacen por contribucion industrial hasta 10 pesetas, por ejemplo, que eran en el año de 1887 á 1888 20.538 cuotas, importando tan solo lo que satisfacen 126.400 pesetas, y me parece que sería de justicia dispensar á los que satisfacen por contribucion territorial, por ejemplo, hasta 5 pesetas, y que son nada menos que 1.131.575 cuotas, y sin embargo, el importe de ellas no son más que 3.413.326 pesetas? ¿No creeis que esto no sería más que una escasa compensacion de lo que esos pequeños industriales y pequeños propietarios ó labradores pagan demás y con exceso por las contribuciones indirectas, y sobre todo por la de consumos? ¿Tan gran sacrificio sería para el Estado? ¡Ya que no se quiera disminuir en parte las cuotas más altas que esas, ¿no sería justo acordar esa exencion, con lo cual se aliviaria la suerte de más de un millon de contribuyentes?

Pero no es esto solo lo que revela esa lamentable direccion en daño de esas clases. Todo el mundo sabe cómo el sentimiento de igualdad está arraigado en su corazon, á veces hasta la exageracion, en cuanto demanda, al lado de la igualdad jurídica y política á que tienen derecho, una igualdad social que es un imposible; pero la igualdad ante el derecho y para levantar las cargas del Estado es un sentimiento justo y sano. ¿Pues qué dirán esas clases cuando alguien les diga que todo el personal de la administracion de justicia de España cuesta 9.360.150 pesetas; que toda la instruccion pública que sostiene el Estado cuesta 9.934.957; que todo el clero parroquial de España, toda la cura de almas cuesta unos 20 millones, y luego añada: pues más que la administracion de justicia, más que la instruccion pública, y más de la mitad de lo que cuesta la cura de almas, cuesta la Casa Real, puesto que nos cuesta 9.500.000 pesetas? Pero á lo menos, ¿por qué no se le aplica, no digo el espíritu, sino la letra misma del presupuesto, en el artículo referente á descuento sobre sueldos y asignaciones, etc.? ¿Qué razon de justicia hay para que la Casa Real, que está exenta de otros tributos y contribuciones por leyes especiales, esté tambien exenta de ese descuento? Pues ese millon próximamente de pesetas á que ascenderia, ¿no serviria para atender á necesidades apremiantes, y sobre todo para disminuir ese déficit que tanto nos preocupa? Y no lo digo por interés político, por ser republicano; lo digo porque es justo; si fuera monárquico lo diria por ser de justicia y por interés político, porque no entiendo que pueda ser beneficioso para la Monarquía, sobre disfrutar una lista civil tan elevada, que es más de un 2 por 100 de nuestro presupuesto, cuando no llega al medio en el presupuesto inglés; que sobre no pagar el Patrimonio contribuciones ni impuestos, esté exenta la Casa Real de lo que no están exentos ni las pobres viudas ni los huérfanos de los servidores del Estado.

Ofende tambien á ese sentimiento de igualdad esa excepcion de que aquí tanto se ha hablado, y de que espero se ha de hablar, de gran parte de la riqueza mueble que no contribuye á levantar las cargas del Estado. Y agrava, por último, la situacion en esas clases la lotería que, como dije antes, sobre ser inmoral de suyo y sobre ser contradictorio que el Estado que persigue el juego viva del juego, es un obstáculo insuperable que cierra uno de los caminos á la solucion de alguno de los problemas relacionados con la situacion de la clase obrera.

Quizás habrá alguno que pregunte: ¿pero qué podemos hacer? En primer lugar, creo que en estos Cuerpos, como en todas partes, hay una verdadera division de trabajos; que el exponer los hechos tales como uno los entiende y hacer la crítica es una parte de la labor comun; y en cuanto á afirmaciones, puede tener capacidad para hacerlas el que ha hecho la crítica, ó carecer de ella, como me pasa á mí. Pero indicaré, como tendencia general, que estimo que pensando en el porvenir, no debe renegarse de la tradicion de 1845, y si no se puede marchar á la unificacion de los impuestos, no debe añadirse uno más cada año, así como que si no se pueden suprimir ninguno de los impuestos indirectos, no debe crearse ninguno más.

Importa que el Estado haga una cosa que hace mucha falta, que echamos de menos á diario todos y para todo, que es la estadística. Con ella quizás muchos problemas no se resolverian como se resuelven; con ella habria una base para conocer mejor otros que están planteados; con ella sería posible en su dia sustituir esos sistemas parciales de impuestos sobre la renta, sobre el capital, etc., etc., con uno sobre el *haber líquido*; distribuir equitativamente los impuestos del Estado entre las provincias, volviendo á la tradicion de 1812; pues así como decia Benjamin Constant que habia que introducir mucho federalismo en la administracion, yo diria que hay que llevar mucho federalismo á la Hacienda, caminando á la constitucion independiente de la Hacienda provincial y de la municipal, como decia el Sr. Navarro Reverter.

Es preciso establecer normalidad y moralidad en la administracion, y para esto, perdonadme la manía, yo creo que no hace falta más que una cosa: que se aplique el Código penal. Yo bien sé que esto me vale para ciertas gentes la fama de cruel; pero más cruel me parece que los desgraciados sean víctimas de los desmanes de los caciques; y cuando acaba de declarar el Código civil que en materia civil ni el derecho ni la costumbre prevalecerán contra la observancia de la ley, no vamos á admitir que prevalezca en materia penal, dejando que sean letra muerta ciertos artículos del Código criminal.

Así, la mayor parte de los daños que pesan sobre el contribuyente tendrán su correctivo, y aun puede aspirarse á que las ocultaciones de los ricos no las paguen los pobres.

En cuanto á los consumos, perdonadme si digo una cosa que no sea susceptible de ser llevada á la práctica; pero veo el problema de esta manera. Me encuentro con dos contribuciones; una, la de consumos, que nadie defiende, que nadie aprueba, que á todos daña (digo, á todos no, porque hace un siglo, uno de nuestros escritores decia que los únicos que estaban contentos con ella, ó con la que hacia sus veces, eran los poderosos y los empleados); pero en fin, defendiendo intereses generales, nadie la aprueba; y me encuentro con otra, la de las cédulas personales, de la cual diria que nadie la ataca si no fuera porque hasta ahora no ha habido ninguna contribucion que parezca bien á todo el mundo, ni creo que parecerá; pero en fin, creo que esa contribucion se admite y se tolera.

Ahora bien; para mí el problema consistiria (aceptando como base el método progresional, reconocido ya en el proyecto que hay pendiente en esta Cámara, y formándolo en estos extremos) en proceder y caminar de manera que, á medida que la contribucion de las cédulas personales fuera subiendo, se bajase la de consumos, ya rebajando la cuantía de éstos, ya suprimiendo algunos de los artículos á que ese impuesto afecta, y fuera así pasando el importe de la una á la otra; y si algun dia llegaba á ser sustituida totalmente la contribucion de consumos por la de cédulas personales, tendríamos tres contribuciones fundamentales: la territorial, la industrial y la de cédulas, establecidas sobre una base comun, y se podria llegar en su dia á la unificacion de las tres. Entretanto, de seguir la de consumos, preciso es reconocer que el sistema de puertas y fielatos es la peor de todas las formas, y que el repartimiento, en la forma que hoy tiene en la ley, tampoco puede admitirse, y de admitirse, habia de ser dispensando del pago á los pequeños haberes y no tomando como base única ni primera la contribucion territorial ni la industrial.

De otro lado, admitiendo el método progresional ó regresivo en los impuestos que lo consientan, vendria á pagarse con justicia, y conforme al espíritu de la Constitucion, en proporcion cada cual de sus haberes, ó como quizá con más exactitud decia la Constitucion de 1812, en proporcion de sus *facultades*; porque esto no implica que cada cual pague conforme al capital que tiene, á la renta que percibe, sino á lo que pueda, teniendo en cuenta todas las circunstancias, al modo que en la vida comun y ordinaria, cuando tratamos, por ejemplo, de reunir fondos para atender á una necesidad, á un desgraciado, decimos siempre: cada cual dará segun sus facultades; y si hay dos con la misma riqueza, pero uno lleno de hijos y otro soltero, nadie estima que tengan las mismas facultades, aunque tengan el mismo capital y la misma renta. Atendiendo al espíritu del precepto constitucional de ese modo, se levantarán las cargas del Estado, como lo piden á la par la justicia y el interés de esas clases obreras; y es claro que cuando se combinan las exigencias de la justicia y el interés de una clase, entonces no hay que temer incurrir en parcialidad, como acontece cuando se atiende solo al interés sin atender á la justicia.

Por eso he dicho antes que, asentando sobre principios jurídicos los impuestos, lo demás vendrá por añadidura.

Pero no nos hagamos ilusiones. Yo no diré, como acaba de decir recientemente, en una obra magistral por cierto, un escritor inglés hablando de los Estados-Unidos, que este es el país, de todos cuantos han existido y existen, en que más se ha hecho por la totalidad del pueblo y no por unos cuantos, de cuya suerte, al parecer, dice él se han cuidado tan solo los Estados; pero diré que el mejor modo de oponerse por buenos medios al gran peligro que amenaza á la civilizacion moderna, que es la formacion del partido obrero, es cuidarse de sus derechos y de sus legítimos intereses; porque demostrando de este lado que no hay interés de clase, no se autoriza para que ese interés sirva de base del otro para la formacion de ese partido, y sobre todo para que ellos se convenzan de que los partidos constituidos realmente tienen en cuenta que la justicia debe ser como el sol, que alumbra á todos por igual, y no como la linterna que lleva cada cual en su mano y solo alumbra á él. He dicho.»

Juró el cargo de Diputado el Sr. Díaz Moreu, anunciándose que ingresaba en la Seccion sétima.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, al tener el honor de contestar al discurso que acabais de oir al Sr. Azcárate, en que se ha ocupado de las múltiples cuestiones que se relacionan con el presupuesto de ingresos, procuraré con el mayor cuidado ir haciéndome cargo de todas sus observaciones, dignas indudablemente de ser tomadas en cuenta y examinadas con toda la detencion posible.

Lo que primeramente le llamaba la atencion á S. S. era, que toda discusion de presupuestos, en que por tratarse de cifras debia tener un carácter de precision y de fijeza que rechazase todo lo que fuera vaguedad, puesto que nada hay más concreto que aquello que se traduce en cifras, no obstante ese carácter, es la que más adolece de ambigüedad y en que menos podia fijarse la exactitud, porque los presupuestos, segun su afirmacion, no tenian nunca ese carácter preciso que pudiera determinar cuáles eran las cantidades presupuestas para gastos y cuáles las calculadas por ingresos.

Afirmaba S. S. que despues de traído el presupuesto á las Córtes y aprobado con las cifras que se han calculado para los gastos y para los ingresos, vienen, con relacion á los primeros, durante el ejercicio, á modificarlos grandemente todos los suplementos de crédito ó créditos extraordinarios que es necesario conceder, y en cuanto á los recursos, tienen el carácter eventual que todo ingreso lleva en sí esencialmente, y que es natural que produzca oscilaciones.

Pues bien; el presupuesto de gastos tiene esas modificaciones que experimenta con los créditos supletorios y extraordinarios; ¿pero está en la naturaleza de las cosas que eso desaparezca? ¿Puede existir un presupuesto sin experimentar modificaciones en el curso de su ejercicio? ¿Puede preverse lo extraordinario? El cálculo se hace siempre con bastante anticipacion; pero aun cuando se hiciera en el mes anterior al principio del ejercicio, ¿puede responder nadie de que, por ejemplo, las cantidades consignadas para material no sufran alteracion por haberla experimentado los precios de los artículos y efectos que se pusieron al hacer el cálculo?

Esto no es posible, y todas las legislaciones han previsto la necesidad de los suplementos de crédito y de los créditos extraordinarios, por más que haya va-

riaciones en el procedimiento que se sigue para atender á estos gastos imprevistos. Por ejemplo: en la legislacion italiana se hallan establecidos dos fondos especiales de 4 millones de liras cada uno, si mal no recuerdo, en prevision de que pueda haber necesidad de acudir á lo que aquí llamamos suplementos de crédito y créditos extraordinarios. Es imposible que ningun presupuesto exista sin esas modificaciones, por más que hoy todos los presupuestos se forman con el deseo de que no haya necesidad de acudir á esos medios excepcionales, por la dificultad que ofrece el tener que venir á las Cámaras con los correspondientes proyectos de ley. Francia, desde el advenimiento de la República en 1870, ha caminado en el sentido de restringir estos procedimientos, y sin embargo, su legislacion actual, que la forman las leyes de 16 de Setiembre de 1871, 12 de Agosto de 1876 y 14 de Diciembre de 1879, presentada esta última á las Cámaras por Leon Say siendo Ministro de Hacienda, reconoce que no pueden evitarse los suplementos de crédito, y regulan su tramitacion.

Nada de esto, sin embargo, impide que se pueda hacer un buen cálculo al examinar los presupuestos; porque si bien es cierto que los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios vienen á modificarle en el sentido de aumentar los gastos, no tiene en cuenta el Sr. Azcárate otros elementos que le alteran en sentido contrario, y que en mucha parte le compensan, que son las anulaciones de créditos. Su señoría habrá visto que en todas las liquidaciones de presupuestos hay anulacion de créditos por no haberse gastado, por ejemplo, la cantidad consignada para obras públicas que debian realizarse y que no se han realizado en el ejercicio, etc., etc. Pues eso viene á ser una compensacion á las cantidades que se aumentan por los suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

Hoy estas deficiencias en los cálculos del presupuesto, tal como sale aprobado de las Cámaras, y luego en su realizacion, no solamente se verifican en los presupuestos, sino que tambien luego necesariamente trascienden á las cuentas.

Aquí nos hablaba días pasados el Sr. Pedregal de unos bonos del Tesoro que no aparecian enumerados en las cuentas del año 81, aprobadas ya por el Tribunal; y yo declaro que en aquel momento, cuando el Sr. Pedregal pronunciaba su discurso, yo me hubiera visto perplejo para contestarle; pero si me hubiera visto en la obligacion de darle una contestacion, le hubiera dicho: Sr. Pedregal, S. S. nos habla de esa cuenta de bonos de 1881, y no de la cuenta de la conversion del año 82, que aun no se ha presentado. Y despues de esta respuesta del momento, me hubiera reservado hasta examinar detenidamente las cuentas, como luego lo he hecho, encontrando la siguiente sencilla explicacion.

El Sr. Pedregal examinó el período de la cuenta de 1881, y vió las emisiones de bonos de la primera y segunda serie que se hicieron por la Direccion general de la Deuda, en donde están las cuentas de esas operaciones; pero no ha tenido presente la tercera emision de bonos que se hizo con el Banco de España, que es la tercera operacion de la Administracion conservadora en los primeros años de la restauracion con los bonos del Tesoro, y cuya cuenta está llevada por la Direccion del Tesoro, que fué la que hizo la emision. Y si al Sr. Pedregal le ocurriese la menor duda, yo le citaria la página donde puede encontrarla, y allí verá exactamente la cantidad de bonos que fueron á la conversion; cantidad que hay medio facilísimo de justificar, y que, si S. S. quiere, puede hacer al cuarto de hora de haber salido de la Cámara, si no quiere tomarse la molestia de hacerla en la Biblioteca, que está con la Memoria que presentó acompañando á los presupuestos del año 1883-84 el Sr. D. Justo Pelayo Cuesta. Allí está la cuenta de la conversion.

Al tener yo la honra de ir á ocuparme en el manejo de los asuntos de Hacienda, he comprendido que más importante que examinar los presupuestos es manejar las cuentas; atrasadas van, pero aunque atrasadas, es el libro donde más se estudia la marcha de nuestra Hacienda, y donde con toda exactitud se encuentran todos los detalles y las desviaciones de la ley que pueda haber habido en la inversion. Yo convengo en que las cuentas van atrasadas, en que esto es un mal que debe remediarse á toda costa, y en este sentido, cuando he tenido el gusto de contestar al discurso del Sr. Pedregal, he estado conforme con S. S. en que es necesario tomar todo género de precauciones á fin de conseguir que las cuentas se examinen al año, ó á lo más tardar á los dos años del ejercicio á que se refieren, para que se vea la exactitud con que se llevan y las infracciones de las prescripciones de la ley que hayan podido ocurrir, para exigir la debida responsabilidad á quien corresponda, si ha habido alguna.

En cuanto al dictámen que se discute, puede tener S. S. la seguridad de que los ingresos que se calculan son los que han de figurar en el presupuesto de 1890-91; y si las modificaciones que se propongan en lo que resta por examinar del presupuesto se creyeran útiles, serían al articulado de la ley, sin que esto altere la exactitud de los cálculos, pues no serían más que un suplemento de cargo en los ingresos, que no modificarian en nada lo que viene establecido hoy, pues cualquiera modificacion que recibiera el presupuesto, comprenderá S. S. que nunca sería esencial, que no sería más que de detalle, teniendo en cuenta el momento en que nos encontramos, que impide que se puedan establecer variaciones trascendentales.

Pasó el Sr. Azcárate á hacerse cargo de lo que más le llamaba la atencion en nuestro presupuesto, diciendo que no se veía en él el pensamiento á que obedecia, á dónde se dirigia; que cuando examinaba los presupuestos de Inglaterra, Francia é Italia, veía una tendencia, veía que se dirigian hácia un ideal determinado; pero que en nuestro sistema tributario no observaba pensamiento alguno, porque aquí habia una mezcla absurda de impuestos. Con este motivo decia el Sr. Azcárate que el único presupuesto en que habia visto una tendencia era el de 1845, formado al establecerse el nuevo sistema tributario, en el cual, segun S. S., se ve una tendencia á instituir como base de la tributacion los impuestos directos. Efectivamente, puede decirse que nuestra antigua tributacion estaba constituída por impuestos indirectos, pues los directos eran algun tanto pequeños con relacion al rendimiento que se obtiene con los primeros. Al establecerse el sistema tributario de 1845, se creó desde luego la contribucion directa de inmuebles, cultivo y ganadería, se reorganizó la de subsidio industrial, que ya desde fines del siglo pasado ó principios de este existia, aunque en forma rudimentaria y un tanto raquítica, y al mismo tiempo se modificó grandemente la

contribucion de consumos. Su señoría sabe que las contribuciones indirectas, principalmente representadas por las rentas provinciales, estaban casi todas ellas encabezadas.

Y recuerdo que uno de los oradores que más parte tomaron en los debates con motivo del establecimiento del sistema tributario de 1845, el Sr. Peña Aguayo, demostró que eran contados ó de muy poca importancia los pueblos en que no habian llegado á encabezarse las contribuciones indirectas á fines del siglo pasado. Pues bien; al discutirse el proyecto de reforma relativo al impuesto de consumos, hubo una gran discusion en esta Cámara respecto de las ventajas de dicho impuesto en la forma de derecho de puertas, que entonces se pagaba solamente en las capitales de veintidos provincias, y se trataba de generalizar á todas las demás capitales, y el impuesto de consumos con una tarifa que no comprendia muchas especies para las demás poblaciones, pagándose tambien éste en las capitales de provincia unido al derecho de puertas. De modo que el sistema tributario de 1845, que en realidad no tuvo su verdadero desarrollo hasta el año 47, porque el establecimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y las reformas de la contribucion industrial y de consumos tropezaron con grandes dificultades, no obedecia á la tendencia que S. S. dice que ve en él, de fundarse solamente en los impuestos directos, pues tenía tambien los indirectos de consumos y timbre.

Aquel sistema, como en el mismo se ve bien claro, obedeció á la necesidad de establecer una contribucion directa en forma apropiada y lógica, porque no era posible continuar con el sistema que antes habia respecto á la imposicion en dicha forma, y á la de reorganizar de un modo más adecuado las contribuciones indirectas, que encabezadas como estaban no constituian realmente un buen sistema tributario; y por eso se buscó la combinacion de los dos elementos: el de las contribuciones directas como la de inmuebles, cultivo y ganadería, la de subsidio industrial y de comercio, y la de hipotecas, y el de las contribuciones indirectas, como la de consumos, dando á los dos tipos de gravámen la forma correspondiente á los adelantos de aquella época.

De aquí pasaba S. S. á examinar nuestro sistema tributario actual, diciendo que en él figuran impuestos de toda especie y naturaleza: directos, como la contribucion territorial y de subsidio; indirectos, como el de consumos; sobre las personas, como el de cédulas; sobre el capital, como el de derechos reales y trasmision de bienes y de timbre, y sobre la renta, como la contribucion territorial, etc., etc.

¿Cree S. S. que es posible que un país tenga solo contribuciones directas? ¿Es posible que los gastos enormes del Estado pueda soportarlos con una tributacion de esa forma? Porque aunque las contribuciones directas tengan la ventaja que nos ha indicado, de saber los beneficios de las personas á quienes se imponen, ¿puede S. S. afirmar que es el propietario quien en definitiva las paga? Pero prescindiendo de esto, ¿cree el Sr. Azcárate que es posible hoy ningun sistema tributario en que solo preponderen las contribuciones directas? Vea S. S. los sistemas tributarios de Europa. Aquí tengo el presupuesto francés; en él puede ver cómo están combinados los impuestos directos con los indirectos. ¿Podria Francia sacar los 509.104.300 francos que recauda por contribuciones indirectas (no me refiero á la de aduanas, que tambien es contribucion indirecta y que da un producto de 372.485.500 francos, sino á las contribuciones indirectas interiores) recargando la contribucion territorial? Totalmente imposible.

Comprendo que se busque una tendencia, si bien esa tendencia podrá ser en el sentido de hallar una armonía; pero fundar la tributacion solamente sobre las contribuciones directas, eso lo creo imposible, á no ser que vengan otros tiempos en los que la organizacion del Estado sea tal que, disminuídos los grandes gastos que tiene hoy que soportar, permitiera atender á todas sus cargas con una tributacion de la mitad ó de las dos terceras partes de lo que la Nacion tiene que contribuir hoy para atender á todas sus necesidades.

Nos dijo tambien el Diputado á quien tengo el honor de contestar, que no solamente hay esa variedad de contribuciones directas é indirectas, y que unas son sobre el capital y otras sobre la renta, sino que además la recaudacion se verifica de distintos modos. Necesariamente tiene que ser así, porque no es dable que la recaudacion de los impuestos directos sea la misma que la de los impuestos indirectos. Pero decia: es que no hay solo esa forma, sino que tenemos además la del encabezamiento.

Efectivamente, la forma del encabezamiento, que tan en boga ha estado en nuestra Patria, y de la cual yo no soy partidario, es preciso variarla; pero esa variacion, en mi concepto, tendrá que hacerse de una manera lenta. El encabezamiento, á mi juicio, significa atraso en el sistema tributario, significa impotencia por parte del Estado para cobrar los tributos. Pero la obra de abolirlos, como digo, tendrá que ser trabajosa y lenta; la tradicion con que se lucha en nuestro país con respecto á esta cuestion es enorme, porque, como dije antes, en esa discusion del año 1845 hubo algunos que dijeron en són de gran alabanza: «A fines del siglo pasado todas las rentas estaban encabezadas.»

¡Buena Hacienda estaba la de fines del siglo pasado! Eso podria indicar el atraso del país, pero no un progreso. Bajo el punto de vista científico, creo que debemos aspirar á que la recaudacion de todas las contribuciones é impuestos generales se haga directamente por el Estado; pero tenga en cuenta S. S. que cualquiera que sea la organizacion política que domine en nuestro país, costará mucho trabajo llegar á que desaparezcan esos encabezamientos, porque en el momento en que se anuncie su desaparicion se presentará como un daño para los pueblos, puesto que hoy sacan la ventaja del exceso que hay entre lo que se recauda y lo encabezado; por lo tanto, creo que los pueblos se opondrán á que los encabezamientos desaparezcan. Bastante trabajo ha de costar hacer esto al Ministro que quiera plantear la reforma, á no ser que prescinda de establecer algun impuesto en equivalencia del que da lugar al encabezamiento.

Su señoría examinaba despues el presupuesto bajo el punto de vista de los recursos que tienen carácter permanente y de aquellos que tienen un carácter transitorio, y nos decia: la contribucion territorial y la industrial tienen un carácter permanente, y casi lo mismo viene á suceder con los impuestos indirectos; pero las loterías y las propiedades y derechos del Estado son recursos fugaces. Efectivamente, la lotería no puede sostenerse en ningun plan de Hacienda que aspire á obtener una gran elevacion moral en los

ciudadanos, que aspire á que se cumplan los principios de rectitud y de justicia; pero ¿cree S. S. que en un presupuesto en déficit, que en un presupuesto con el que es difícil atender á las necesidades del Estado, puede prescindirse de ese recurso? En el ejercicio de 1888 á 1889 ha habido grandes dificultades por la reforma llevada á cabo en los derechos de los petróleos y de los alcoholes. No había que temer sino que, una vez anunciadas esas reformas, se hicieran mayores aprovisionamientos de los artículos á que me refiero; y sin embargo, el haber hecho esos aprovisionamientos ha determinado en el ejercicio anterior un déficit enorme. Seguramente el impuesto especial sobre el consumo de los alcoholes, que empieza con un rendimiento que no llega á 20 millones, podrá aumentar mucho en los años sucesivos; pero por el pronto ha determinado un déficit grande en el ejercicio dentro del que se ha realizado la reforma.

Indudablemente no habrá nadie que no conozca los inconvenientes de la lotería por lo que ataca á los principios de rectitud y de buena administracion, pues da lugar á un movimiento de capital de bastante importancia completamente improductivo para la riqueza nacional; y además, todo el que haya pasado por el Ministerio de Hacienda sabe las innumerables impertinencias que proporciona al que tiene que administrar esa renta, y de desear fuera que el estado del Erario permitiera prescindir de ella; mas hoy no lo permite.

En lo que se refiere á la renta de tabacos, no puedo participar de la opinion de S. S. El tabaco produce mucho en todas las Naciones de Europa que lo tienen estancado. En Italia, Francia y España no desaparecerá tan pronto como S. S. cree el dicho monopolio.

Sobre ser un recurso de gran cuantía, tiene la ventaja de que se paga voluntariamente. Al que no quiere fumar no se le impone que fume. Tiene tales condiciones esa renta para una Hacienda que necesita abundantes ingresos, que difícilmente habrá de poder renunciarse al monopolio de la fabricacion y venta del tabaco por el Estado. Sí creo que el arrendamiento desaparecerá, porque en buenos principos, verificado el fin para que se ha realizado, debe desaparecer; pero el monopolio continuará, y mucho más cuando las tendencias en el mundo financiero se dirigen á crear más bien que á suprimir esa clase de monopolios, por cuya razon no sería imposible que por el Ministerio de Hacienda pasase un Ministro que, si pudiera dominar las dificultades que estas innovaciones traen consigo, se inspirase en el ejemplo de Alemania y otros países donde, como sabe el Sr. Azcárate, se ha pensado mucho en el monopolio de los alcoholes.

Decía despues el Sr. Azcárate que los recursos de propiedad del Estado que nos restan tocan ya á su término, que ya apenas nos quedan algunas caspicias de que disponer. ¡Ah, Sr. Azcárate! todavía tenemos muchas propiedades de que disponer, porque S. S. no tiene en cuenta la trasformacion que el patrimonio nacional ha sufrido. Hemos vendido, es verdad, una gran parte de ese patrimonio; pero ahí queda convertido en grandes ferro-carriles y otras obras públicas, construidas con subvenciones del Estado, y esas obras públicas son el gran patrimonio nacional del porvenir. El Estado en el siglo XIX ha gastado un patrimonio inmenso en realizar esas obras; pero ese es el patrimonio que queda al siglo venidero. Podrá, pues, suceder que atravesemos un período como este, en que hace poco se ha dispuesto por la desamortizacion de todos esos extraordinarios recursos, y en que aparentemente nos queda poco de que disponer; pero ese patrimonio nacional no desaparece, sino que se trasforma; ahí queda para el porvenir, y hoy mismo tiene ya un valor que se cotiza; ¡y ojalá que nunca se tome en cuenta ese valor para realizar préstamos ni operaciones de crédito, sino que esos recursos sigan desarrollándose y sirvan de base al patrimonio nacional de las generaciones futuras.

En cuanto á los recursos del Tesoro, como, por ejemplo, el de redenciones militares, estoy muy conforme con el Sr. Azcárate en considerar que este es un recurso pasajero y transitorio, puesto que las nuevas corrientes, la direccion que hoy llevan las ideas en punto al servicio militar, pueden dar lugar á que más ó menos pronto desaparezca todo ingreso por este concepto; pero ya ve el Sr. Azcárate que, por lo mismo que lo consideramos como un recurso eventual, calculamos prudentemente su producto, pues no pasa de 9 millones la cifra que se le asigna.

Decía el Sr. Azcárate: cuando desaparezcan estos servicios de lotería, estas rentas de propiedades del Estado, estos recursos eventuales, ¿cuál va á ser la tributacion del Estado? Hay que pensar en la tributacion del porvenir, y ya es tiempo de prepararla.

Yo en esta parte voy á recoger esa observacion asociándola á otras que hacía despues, para decir en pocas palabras mi opinion sobre la riqueza mobiliaria y sobre la manera de basar en ella esa nueva tributacion que S. S. echa de menos. Creo que estamos abocados á que esa riqueza éntre de lleno en la tributacion y en plazo muy breve; podrá no ser este año, pero no han de pasar, á juicio mio, dos años sin que la riqueza mobiliaria contribuya de alguna manera. Precisamente uno de los motivos que ha habido para que no adelante la discusion del dictámen sobre cédulas personales, sometido á la consideracion del Congreso, es, á mi entender, que las cédulas personales han de servir de base para el nuevo tributo, pero en otra forma, no en la de tales cédulas personales. Al Sr. Azcárate le parece que la cédula personal puede servir de base para la contribucion directa; yo creo que para eso no es buen elemento la cédula personal; es preciso fundar una contribucion que tenga por base una cosa parecida á la contribucion *personnelle* en Francia; mejor dicho, es preciso buscar una forma de tributacion que reuna las tres formas de contribucion que hay en Francia denominadas *contribution personnelle*, *contribution mobiliere* y *contribution des valeurs mobilieres*. Esta tributacion es, en mi concepto, la necesaria para buscar el equilibrio en el presupuesto, porque, por muchas economías que se realicen, no puede hallarse el equilibrio sin apelar á un nuevo tributo, que ha de ser justo, para que la riqueza mobiliaria, que hoy no paga sino en la forma de los impuestos de consumo, trasmision de bienes y timbre, contribuya como la riqueza inmueble, que es sobre la que pesan hoy casi todos los gravámenes.

Yo que he sido indivíduo de la Comision que ha emitido ese dictámen que está pendiente de discusion respecto á la reforma del impuesto de cédulas personales, y que formé tambien parte de otra Comision que entiende en la reforma de dicho impuesto, examinando un proyecto de ley fundado en el referido dictámen, pero que rebaja un poco las cuotas de imposicion más altas consignadas en él, no he estimu-

lado la discusion del dictámen ya dado, ni que se apresure la formulacion del relativo al nuevo proyecto, precisamente por creer preferible aguardar á que se establezcan las bases de un impuesto en la forma que he indicado antes, y que haga desaparecer el actual de cédulas personales, que, como ha dicho S. S. con profunda exactitud, no está fundado en aquellos principios de justicia y rectitud que han de dominar en todo impuesto, toda vez que sus actuales cuotas son progresivas en sentido inverso de los recursos de los que han de obtener las cédulas.

No desconozco las razones que abonan un impuesto progresional como compensacion; pero un impuesto progresional no puede establecerse sino cuando la tributacion esté más desarrollada; creado ese nuevo impuesto, yo entiendo que la compensacion para las clases obreras podria venir en la forma que ha indicado S. S., liberando las últimas cuotas en la contribucion territorial, como sucede en Inglaterra con el *income tax*, y en Alemania con el impuesto sobre la renta; en esa forma que dice S. S. y que Leon Say recomienda como compensacion á los grandes impuestos indirectos que hay en Francia. Pero esto no podrá establecerse entre nosotros hasta llegar á una tributacion mayor, por el estado de déficit en que se halla el Tesoro.

Añadió S. S. que es necesario que desaparezcá la contribucion de consumos. Pues yo creo que no podrá desaparecer nunca. ¿En qué país no existe? Podrá variar en su forma ó en el nombre; pero en Francia, por ejemplo, el impuesto sobre las bebidas, los aceites, las sales y otros que no enumero, y en Inglaterra lo que se llama el *accise*, que son contribuciones indirectas que producen una cantidad extraordinaria, el impuesto sobre la cerveza y las bebidas espirituosas indígenas, ¿qué son sino una contribucion sobre el consumo? Pues tienen tanta importancia, que, no obstante lo mucho que en Inglaterra se recauda por las aduanas, pues sube á 19 millones de libras esterlinas, los ingresos por el *accise* ascienden á una suma superior, pues se obtiene de ellos más de 25 millones de libras esterlinas.

Nos habló S. S. despues de la crisis monetaria enlazándola con la crisis general. Indudablemente la crisis monetaria está enlazada con la crisis general, porque claro es que si nuestra riqueza no hubiera tenido detrimento con motivo de la baja en los precios y de las malas cosechas, nuestra exportacion hubiera sido mayor, y mayor el valor de lo que hubiéramos llevado al extranjero. Entonces la balanza mercantil nos hubiera sido más favorable; si bien hay que tener siempre en cuenta, como factor importante para apreciar la mala situacion de los cambios, que una gran cantidad de mineral que sale de nuestro país es propiedad de capitalistas extranjeros, y, por consiguiente, si bien ese mineral deja aquí los gastos que ocasiona su extraccion, la renta líquida se consume en el extranjero.

En la mala situacion de los cambios influye poderosamente el bajo precio de la plata en relacion con el oro; porque cuando esa diferencia entre uno y otro precio se ha hecho sensible, los cambios se han aumentado y han crecido las dificultades.

Decia S. S. que es necesario suspender la acuñacion de la plata. Hoy no se acuña plata; no se hace más que reacuñar la plata desgastada; pero la dificultad no está ahí; la dificultad consiste en que la plata se va al Africa, donde tiene premio el duro porque tiene gran aceptacion. El oro no se puede traer, porque se va; pero aunque se trajera mucho, sucederia lo mismo; siempre el oro sería comprado por plata, y los cambios continuarian, poco más ó menos, en las mismas condiciones mientras el oro siga teniendo premio. Crea el Sr. Azcárate que este es un problema muy difícil y muy complejo, ante el cual se ha hecho lo que se ha podido hacer. Por eso habrá visto el Sr. Azcárate que en vez de los 4 millones que antes se consignaban como beneficio á la plata acuñada, se consignan hoy únicamente 2 millones, porque hoy no se hace más que reacuñar la plata desgastada, y esto en cumplimiento de disposiciones de los años 80 y 81, y no como medio de lucro.

El cambio exterior es un problema difícil, y segun los datos que tengo reunidos, y que utilizaré cuando se discuta el dictámen sobre el aumento de circulacion fiduciaria, y de cuya Comision tengo la honra de formar parte, resulta que los cambios están hoy más altos que antes; pero estudiando el problema se encuentra explicacion para eso.

La diferencia entre el precio del oro y el de la plata ha sido causa de que todo nuestro numerario oro se haya ido extrayendo. Además, existe otro motivo que, á mi juicio, significa un elemento de prosperidad para el país, por más que por de pronto pueda significar un detrimento. De los mil novecientos y tantos millones que representan nuestra deuda exterior, segun datos que he pedido con carácter particular á instituciones de crédito, hay más de 600 millones que están hoy en poder de familias españolas. Pues eso es un desembolso de riqueza que ha hecho la Nacion. El país está más rico, pero ha hecho ese desembolso, y ese dinero ha ido en numerario al extranjero.

Además de esa causa existe otra. Están ya realizadas una buena parte de las obras públicas; y como hoy no se realizan obras nuevas en igual proporcion á las ya verificadas, no vienen los capitales extranjeros que antes venían para esas obras; y naturalmente, esa paralizacion de las obras es causa de que no venga aquí el numerario que antes venía; á lo cual se agrega que los réditos que representan gran parte del capital invertido en obras públicas hay que satisfacerlos hoy en el extranjero. Así es que yo creo que esta cuestion de los cambios será necesario llevarla con gran cuidado, porque cualquier recurso que se empleara para resolverla por el momento podria agravarla grandemente para lo porvenir. Por lo que yo entiendo que ni es cuestion pasajera el que tengamos cambios desfavorables, ni tampoco que se pueda resolver en el momento, como podria hacerse, por ejemplo, si hubiera un Ministro de Hacienda que para obtener los aplausos de la opinion pública pidiera un empréstito extraordinario; claro es que los capitales que vinieran del extranjero modificarian en los primeros momentos los cambios, pero luego la situacion sería más difícil que hoy.

Ya que no pueda remediarse en absoluto el mal, deben tomarse las medidas que sean posibles, estimulando nuestra produccion, colocando nuestra exportacion en mejores condiciones, y haciendo, en una palabra, lo posible para que nuestra riqueza aumente.

No he de ocuparme de los motivos que aconsejan el aumento de la circulacion fiduciaria; pero indudablemente, crea S. S. que los temperamentos que se

tomen en ese proyecto de ley no van á perjudicar ni á agravar la situacion monetaria.

Pasaba despues el Sr. Azcárate á ocuparse de la cuestion obrera con relacion al presupuesto, y decia S. S. con grande acierto que era necesario que el presupuesto tuviera algun principio que, sin ser socialista, atendiese á ese problema cuya solucion se impone. Yo no entiendo que al ocuparse el Estado de estas cuestiones y darles solucion, como en el proyecto de ley de inválidos del trabajo, podamos llegar nunca á dar ese carácter socialista al presupuesto, porque el Gobierno, al preocuparse de esa cuestion, debe hacerlo, en mi concepto, no por medio de una cifra que se traduzca en una obligacion para el presupuesto, sino ejerciendo esa tutela que el Estado tiene sobre todos los indivíduos, favoreciendo instituciones de ahorro para todas las clases obreras, lo mismo para las agrícolas que para las de taller, y favoreciendo tambien la creacion de Bancos y sociedades de crédito que alivien al pequeño propietario; porque el problema de las clases obreras no se limita solo á los obreros propiamente dichos, sino que alcanza á los pequeños propietarios, y por tanto, el Estado debe ayudar y hasta auxiliar con algunas cantidades, aunque sea solo en concepto de anticipo, el desarrollo de esas instituciones, sin que este auxilio tenga carácter ninguno socialista, como no le tiene, ni á nadie se le ha ocurrido decir que lo tenga, el carácter de las instituciones de beneficencia que el Estado auxilia y patrocina.

Lo mismo que en esto puede el Estado ocuparse en examinar y resolver la cuestion de relaciones entre patronos y obreros, y la del trabajo de los niños en las fábricas, sin que al hacerlo pueda considerarse como socialista la tutela que tiene derecho á ejercer.

Nos hablaba despues el Diputado á quien tengo el honor de contestar, de la ocultacion de la riqueza; y efectivamente, hay alguna riqueza oculta, y precisamente á este objeto van encaminados todos los trabajos de investigacion que se vienen haciendo; pero yo debo decir á S. S. que ya aquellas ventajas que con la ocultacion reportaba la gran propiedad van desapareciendo, y ya es poca la propiedad útil que se oculta, porque la ley nuestra de sucesion ha dividido tanto la riqueza, que ya puede decirse que no existen aquellas grandes ocultaciones de otros tiempos. Hoy, el que recibe un patrimonio de su padre, procura inmediatamente inscribirle en el Registro de la propiedad, para darle las condiciones que la ley le exige, y esto ha hecho que se haya descubierto mucha propiedad que estaba oculta.

Creo, como S. S., que indudablemente el impuesto sobre inmuebles, cultivo y ganadería no está justamente distribuído, y que es necesario hacer en él alguna reforma; pero yo no doy grande importancia, como les daba S. S., á esas ocultaciones de riquezas de que nos hablaba, porque hay que tener en cuenta que muchos de los terrenos que están incultos, y que son de grande extension, difícilmente podrán traerse á la tributacion, por ser de muy malas condiciones para el cultivo.

Ha dicho S. S. tambien que los Bancos pagan por las utilidades conocidas, y que en cambio los demás contribuyentes por subsidio industrial no pagan sino por las utilidades que se les calculan ó suponen. Indudablemente; ¿pero cómo quiere S. S. que dichos contribuyentes paguen por las utilidades conocidas? Eso es imposible; y para que pudieran contribuir de igual manera los Bancos y los industriales, no cabria más sistema que la declaracion individual de las utilidades. A esa declaracion individual es á lo que se aspira y á lo que podrá llegarse con el tiempo. Es un sistema muy propio de los pueblos cultos, pero irrealizable en los pueblos que están algo atrasados.

Sin duda, esa es la aspiracion del porvenir, y llegará á realizarse; pero mientras esto sucede, S. S. ha de comprender que, tal como está hoy organizado el subsidio industrial y de comercio, no puede ser más que por la utilidad calculada; y como los Bancos son entidades limitadas, al examinarse sus balances se fija exactamente la utilidad que tienen, y de aquí el que se sigue con ellos distinto procedimiento que con los demás imponentes del expresado subsidio.

Le llamaba la atencion al Diputado á quien tengo el honor de contestar, que en la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, que establecia una modificacion en el impuesto de consumos, se hubiese prohibido el repartimiento en las grandes capitales y solamente se permitiera en las pequeñas poblaciones.

Si el Sr. Azcárate hubiera pertenecido á la Comision que elaboró aquel proyecto, que vino en union de otro reformando la contribucion territorial y las cédulas personales, como pertenecí yo, habria visto que en la informacion que se abrió, á la cual concurrieron muchos Diputados y personas extrañas á la Cámara, todas las ideas que predominaron eran radicalmente contrarias á lo que ha dicho S. S.; todos los clamores eran contrarios al repartimiento, porque efectivamente la contribucion de consumos hecha por repartimiento es un aumento sobre la contribucion territorial, y el objeto de los consumos es que paguen todos aquellos que no tienen una riqueza concreta y tangible que se pueda imponer.

Efectivamente, Sr. Azcárate, es necesario que el presupuesto de ingresos sufra una trasformacion, y es necesario hacerla en los consumos, por ejemplo, para que haya tres ó cuatro especies que tributen directamente al Estado, como los vinos y los aceites, y no toda la serie de artículos que tienen hoy las tarifas, y fundar una contribucion para el Estado, no en la forma que hoy se verifica en las grandes capitales y puertos asimilados, sino buscar algo parecido al impuesto de circulacion en Francia; pero esa trasformacion significaria en el ejercicio en que se realizara una pérdida grande de ingreso, y ya ve S. S. si en el estado de déficit en que nos hallamos es posible intentarlo.

Indudablemente debemos aspirar á una cosa así, á que el Estado tenga un impuesto sobre las bebidas, los aceites ú otros artículos, como los granos, aunque yo participo de la opinion de que sea sobre los líquidos; pero es una obra á que hoy no se puede aspirar.

Ha indicado S. S. que nuestros impuestos tienen un carácter progresivo en contra de los más pobres.

Yo no participo tan en absoluto de esa creencia, porque en el impuesto de consumos no se guarda una relacion tan exacta, que solo los pobres la paguen principalmente; porque si bien los pobres la pagan, tambien los objetos de su cotidiano consumo satisfacen derechos módicos, mientras que los tipos más elevados son para los artículos que consumen las clases acomodadas, y por consiguiente, ese carácter progresivo en contra del pobre no es tan acentuado como S. S. dice.

No seguiré al Sr. Azcárate en el exámen que ha

hecho de esos impuestos; pero antes de concluir quiero hacerme cargo de un concepto que, aun cuando S. S. no le ha dado gran desarrollo, ha indicado como un grave daño en este presupuesto: me refiero á la incautacion de los bienes de los Institutos, de los cuales se incauta el Tesoro, y dice S. S. que esto es una expoliacion, una confiscacion. Señor Azcárate, ¿qué motivo tiene S. S. para decir que es una confiscacion? Yo presencié la discusion habida aquí entre el Sr. Conde de Xiquena y el Sr. Isasa, y en verdad que oí citar al Sr. Isasa la legislacion, y declaro que no me convenció; yo, no por los principios de la propiedad colectiva, sino por otros principios que diré á S. S., porque aquí tengo el Código civil, y los mismos artículos que citaba el Sr. Isasa los he estudiado y examinado, y no encuentro el fundamento de su aseveracion; y en la legislacion de otros países se prevé tambien el caso á que nos referimos; pero aun entre los artículos de nuestro Código civil, dice uno de ellos que cuando una institucion haya perdido el objeto á que está destinada, se aplicará á otro objeto análogo en cuanto al beneficio que estaba llamada á realizar; y que si nada se hubiese establecido préviamente se aplicarán sus bienes á la realizacion de fines similares en interés de la region, provincia ó municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas.

Pues eso es lo que aquí se realiza. ¿Cuál es el orígen de esas rentas de los Institutos? Ya sabe S. S. que ni siquiera son de ahora, que la mayoría de las rentas de los Institutos son del siglo pasado ó principios de éste; que son rentas provinientes de dotaciones de cátedras de latinidad y de humanidades, que al crearse los colegios provinciales en el año de 1815 se les incorporó para sostenerlos; que despues pasaron á formar parte de la dotacion de las Universidades en el año 1834 ó 35, y despues á los Institutos que por primera vez creó el Sr. Duque de Rivas en 1836, y que definitivamente instituyó y organizó el Sr. Marqués de Pidal en 1845 con la inteligente ayuda de D. Antonio Gil de Zárate; esas antiguas rentas de las cátedras de latinidad y humanidades que he indicado, han sufrido todas las agregaciones y han venido, por último, á sostener los Institutos de segunda enseñanza, que son los organismos que se han creado últimamente. Y hoy, ¿qué resulta? Resulta que esos organismos pasan ahora á ser costeados en un todo por el Estado; y al tener éste que sufragar sus gastos, la fundacion ha de pasar tambien á él. Yo prescindo de la distincion que la ley de desamortizacion establece entre los bienes del Estado y los bienes de corporaciones civiles; prescindo de eso; yo considero esos bienes propios de la fundacion; me coloco en la hipótesis más favorable para S. S. Pues con arreglo al Código civil, cuando se extingue el objeto de la fundacion, se aplican los bienes á un objeto análogo. Esto es lo que hace el Estado. Si se trata del Instituto de Jerez, el Estado se incauta de sus bienes, pero allí queda el Instituto sostenido por el Estado. Yo he visto lo que la legislacion de otros países establece cuando una institucion, cuando una fundacion pierde su objeto. La legislacion de Portugal, y se la cito á S. S. porque hace algun tiempo que S. S. ha comentado ó traducido el Código civil portugués, establece que cuando una fundacion pierda su objeto, sus bienes ó rentas se dedicarán á un objeto análogo.

Aquí esas fundaciones han seguido una gran trasformacion, porque han ido pasando á los organismos que se creaban. Muchas de las rentas de esos Institutos, como he dicho, provienen de fines del siglo pasado, y se destinaban á la dotacion de cátedras de latin y de humanidades. Al incautarse el Estado de esas fundaciones, es para cumplir el objeto de ellas. Por consiguiente, aquí no se falta en nada al derecho. ¿Es que algunas de esas instituciones tienen cláusulas especiales? Pues al hacerse la incautacion y verificarse la venta, sucederá lo mismo que con todos los bienes que se han desamortizado: que al incautarse el Estado de esos bienes y sacarlos á la venta, si un individuo se presentaba diciendo que eran de propiedad particular, se instruía un expediente administrativo, más breve que un litigio, y esos bienes quedaban exceptuados; y si el Estado se incautaba de ellos, quedaban los recursos contenciosos. Pues bien; esos bienes son de fundacion, y con arreglo á la escritura de fundacion, si tuviesen cláusula de reversion á la familia, podrán aspirar á ellos algunos indivíduos, y esos ejercitarán la accion civil correspondiente. De esas fundaciones que no sean familiares se incautará el Estado por un principio de derecho reconocido en todas las legislaciones. No hay ningun agravio al derecho de propiedad. Yo soy un hombre que lleva el respeto al derecho de propiedad al mayor extremo, porque para mí el derecho supremo de la vida es el derecho individual, y el pueblo mejor organizado es aquel que garantiza al indivíduo todas sus propiedades y derechos.

No sé si he dejado de ocuparme de alguna de las varias observaciones dignas de estudio y de exámen que ha hecho S. S. Si así fuera, y S. S. tuviera la bondad de advertírmelo, yo procuraria subsanar mi olvido. Ruego al Congreso me dispense por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Mi digno amigo el Sr. Garijo comprenderá que por el estado del debate me veo obligado, no solo á encerrarme en los límites de una rectificacion, sino á hacer que ésta sea muy breve, y no porque las consideraciones con que S. S. ha tenido á bien, honrándome mucho, contestar mis ligeras observaciones, no merezcan, no digo una rectificacion más ámplia, sino una verdadera réplica.

Prescindo de las excelencias de la contabilidad de la Hacienda pública, dejando á mi querido amigo el Sr. Pedregal que debata con S. S. ese punto oscuro de los bonos.

Por lo demás, S. S. debe comprender que yo no me referia á las cosas naturales que tienen que suceder y que suceden lo mismo en España que en todas partes, sino á las cosas anormales y extraordinarias, que solo en España pasan; y lo que pasa con la contabilidad, todos lo sabemos, entre otras razones, porque nos lo ha dicho con repeticion el Tribunal de Cuentas. Y digo lo mismo de otras cosas de este género, como esa perspicacia singular que tiene la Hacienda pública para no encontrar lo que encuentra Bailly-Bailliére. Por ejemplo, como ha hecho notar el Sr. Navarro Reverter en su interesante libro *El impuesto sobre la renta*, este Bailly-Bailliére ha encontrado 220 cafés en Madrid, y la Hacienda no encuen-

tra más que 36; el Sr. Bailly-Bailliére ha encontrado nueve banqueros en Alicante, y la Hacienda no encuentra ninguno; el Sr. Bailly-Bailliére ha encontrado 82 carruajes de lujo en Madrid, y la Hacienda solo encuentra 20 caballos para carruajes de lujo; de la misma manera que la Hacienda ha encontrado que no hay en esta corte en la clase de especuladores en trigos, vinos, harinas y aceites más que uno. ¡Por Dios! Cuando pasa eso, no se puede defender en serio la Hacienda pública, porque eso no es contabilidad, ni administracion, ni nada.

No puedo pasar por lo que el Sr. Garijo me atribuye. No he pedido el impuesto único; ¡Dios me libre de hablar de eso! He pedido una cosa que S. S. me concede; solo que yo no me contento con deseos, aspiro á que sea una realidad. Pero yo ruego á S. S. que, á partir del movimiento de 1845, me muestre esa tendencia en sentido de la unificacion ó de la diversidad de los impuestos, en sentido de la tributacion directa ó de la indirecta, en sentido de la imposicion sobre el capital ó sobre la renta, en sentido del impuesto progresivo ó del impuesto proporcional. Nada se ha hecho que nos indique que sepamos adónde vamos. ¿Se puede pedir menos? ¿Es esto idealismo? Pues no he pedido otra cosa.

El Sr. Garijo, al tratar de la crisis monetaria, sin duda supuso que yo pretendia que el Estado podia por sí resolverla. Bien es verdad que en este aspecto de la crisis económica el Estado tiene una influencia directa que no le es dado alcanzar en los demás aspectos, por la sencilla razon de que no solo acuña moneda y declara y garantiza su peso y su ley, sino que le da un valor y establece si ha de haber uno ó dos tipos ó patrones de moneda. En este sentido puede influir mucho. Ya sé yo cuáles son las causas de la crisis monetaria. Si no hubiera venido esa disminucion en el valor de la plata, la desmonetizacion de ésta en algunos países, no habria habido crisis. Lo que hay es que, dada la crisis por esas causas generales, en España se agrava por los tres motivos que he indicado. Dice S. S. que no se acuña plata y que solo se reacuña la gastada. Entonces, ¿qué significa ese millon de pesetas de ganancia que figura en el presupuesto en ese concepto? ¿Se obtiene esa ganancia con la reacuñacion de la moneda antigua? (*El señor Garijo*: Por la diferencia del valor de la plata.) Eso demuestra que se acuña poco, pero el caso es que no debe acuñarse nada.

En cuanto al Banco, dejémoslo para cuando se discuta el proyecto de ley; pero insisto en sostener que ese proyecto agravará la crisis monetária.

Me interesa mucho hacer constar que yo he pedido que se vaya tan brevemente como sea posible á la sustitucion del impuesto de consumos por el de cédulas personales, no tomando este último como hoy se encuentra, claro está, sino tomándolo por de pronto y por lo menos con el carácter con que va en el proyecto pendiente; y luego, precisamente, haciendo que éntre esa riqueza mobiliaria á que S. S. se referia, y tomando en cuenta que otra parte de la riqueza ya contribuye en la industrial y en la territorial, porque no es un fenómeno nuevo esta superposicion de dos tributos, como sabe S. S. que existe en Italia, sobre el producto bruto y sobre el producto neto. Claro está que combinados estos elementos puede convertirse ese impuesto, no en lo que ha sido hasta hoy, sino en una verdadera contribucion sobre las utilidades, y en ese sentido puede ir creciendo segun vaya mermando el de consumos, al cual puede sustituir.

En cuanto á lo que pasa en otros países, ya sé yo que predominan los impuestos indirectos; pero hay cinco ó seis Naciones en Europa que tienen más proporcion de impuestos directos, y yo quisiera que nosotros estuviéramos á la cabeza. Suceda lo que quiera, lo que he dicho es que entre los impuestos indirectos el peor es el de consumos; claro está que puede ser peor ó menos malo, segun el número y la calidad de los artículos que grave; y así, al establecerse sobre el alcohol y sobre el tabaco, es, naturalmente, mucho más tolerable que el que grava el trigo, la carne y el vino. Solo que en este país, dadas sus condiciones, tenemos que sujetarnos á esta alternativa: si no se impone á los artículos de primera necesidad, el impuesto no produce; y si ha de producir, hay que gravarlos y resulta una iniquidad.

Yo no he defendido el sistema de reparto como hoy existe; he dicho, por el contrario, que no lo comprendo tal como lo autoriza la ley; esto es, que se consienta á los Municipios rurales y se vede á las capitales de provincia, á las poblaciones que tengan más de 30.000 almas, y á los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon; he dicho que de hacerse la distincion, la haria precisamente al contrario; que lo hubiera autorizado en las capitales de provincia ó en ciudades mayores de 30.000 almas, y lo hubiera excluido en las otras, para evitar las quejas de los pueblos, que consisten en que se ha convertido la contribucion de consumos en un mero aumento de la contribucion territorial en los Ayuntamientos rurales. Y digo que lo hubiera autorizado en los otros, porque en las grandes poblaciones es donde hay manifestaciones de riqueza distintas de la territorial, á las que hubiera podido imponerse, cargando sobre ellas el impuesto en gran parte. Por lo demás, podria autorizarse el reparto con dos condiciones: la excepcion de los pequeños haberes, y que no se tomara como base principal, y menos única, la riqueza imponible por territorial.

Y en cuanto á que el impuesto de consumos no es progresivo al revés, el Sr. Garijo ha tomado este asunto, no en la forma que yo le presentaba, sino comparando artículo con artículo. ¿A mí qué me importa que estén más gravados los artículos que consume la clase pudiente, y menos gravados los que consumen los pobres? No es ese el modo de examinar esa cuestion, sino el gravámen, la cantidad que pagan en totalidad los ricos y los pobres, de lo cual resulta que éstos pagan mucho más con relacion á su haber; por eso he dicho que es progresivo al revés, brutalmente.

Por último, me ocuparé de lo relativo á los Institutos. El Sr. Garijo hacía una aplicacion muy extraña de los principios consagrados en nuestro Código, en el portugués y en otros; principios nuevos que precisamente se han afirmado en el Código para cosa en verdad bien distinta de lo que S. S. pretende. ¡Pues tendria gracia! Esa disposicion en los Códigos modernos ha surgido de la exigencia de que no se dieran casos como el sucedido en Inglaterra, de una fundacion de un hospital para leprosos; se acabó la lepra y dijeron: ¿qué se hace ahora con la fundacion? Pues llevar á ese hospital enfermos de padecimientos análogos. ¡Que se acaba el fin de la fundacion porque el Estado dice que se encarga de la enseñanza! Pues entonces, se acabó la propiedad de todas las fundaciones,

porque para ello basta que el Estado diga que se encarga de todo. No es ese el principio, sino el de que desaparezca el fin porque no sea posible cumplirlo. ¿Y va á decir S. S. que no se cumple el fin de la enseñanza? Pues el fin de la enseñanza se cumple, y se cumple con las mismas rentas y los mismos medios dedicados á ese fin. Pero porque el Estado encuentre conveniente y justo encargarse de la segunda enseñanza y sostener la que se da en los Institutos en donde no hay fondos y rentas para sostenerla, ¿va á decir al Instituto de Jerez ó al de Murcia, que cuentan con rentas bastantes para este fin: voy á quitarte tus recursos para dárselos á otro, dando como razon que se ha acabado el fin porque no es posible cumplirlo? ¡No ha de ser posible cumplirlo! Déjeles S. S. sus rentas, y verá si lo cumplen.

En fin, S. S. será muy respetuoso y cariñoso con la propiedad corporativa; pero con pocos ejemplos de amor como el de S. S., no sé cuál sería la suerte de la misma.

El Sr. **GARIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO**: Al tener la honra de rectificar, principiaré por el último punto en que se ha ocupado el Sr. Azcárate.

Yo no he dicho que el fin de la enseñanza hubiera quedado extinguido, sino que ha variado la forma de cumplirse, y por tanto, que las fundaciones no tienen hoy objeto; porque si el Estado ha de encargarse de esa enseñanza, ha de tener los recursos á ese fin destinados, é indudablemente ese servicio ha de llenarse en mejores condiciones englobando todos sus recursos en el presupuesto general, que no con la existencia especial de fundaciones. De modo que no he dicho que haya desaparecido el fin, sino que el fin se realiza por medio de la enseñanza dada por el Estado.

Y sin entrar en grandes desenvolvimientos respecto á este punto, porque quiero ser muy breve en la rectificacion, diré á S. S. que no le atribuí la idea de pedir que hubiera una sola contribucion directa, sino que S. S. deseaba que predominaran las contribuciones directas, por no encontrar buena ninguna contribucion indirecta, y á todas las ha atacado. Claro es que no puede suponerse que S. S. aspire á una contribucion única, y yo ya sé que no podia caber en la mente de una persona tan ilustrada como el señor Azcárate semejante idea.

En cuanto á la proporcion que S. S. ha indicado como desfavorable á las contribuciones indirectas, si pudiera hacerse un exámen detallado de lo que la riqueza territorial paga por los repartos de consumos, veria S. S. cómo España es uno de los pueblos que más pagan por contribucion directa en los hechos, aunque en el presupuesto no aparezca.

Su señoría se ha ocupado tambien de la acuñacion de la plata y del beneficio que con ella obtiene el Gobierno. Ese beneficio consiste en que, no obstante la merma de la moneda de plata desgastada, obtiene el Gobierno la ventaja que resulta por el precio á que compra la plata en lingotes, que es inferior al de la plata acuñada. Yo estoy conforme en que el Gobierno debe limitar esta acuñacion todo cuanto pueda; pero hay que tener en cuenta que este es un problema para el Sr. Ministro de Hacienda, porque en el expediente formado para el proyecto de ley autorizando al Banco de España para aumentar su circulacion fiduciaria aparecen solicitudes de ese Banco manifestando que para él es una cuestion grave la de la plata, y citando las sucursales por donde se verifica la exportacion de esa moneda, citando especialmente á Málaga, por donde pasa una cantidad extraordinaria de millones con destino á Argel. Así es que este es un problema para el Sr. Ministro de Hacienda, que se encuentra con estas grandes dificultades: por una parte, no quiere autorizar la acuñacion de la plata; y por otra, el primer establecimiento de crédito de la Nacion, que le dice: necesito plata.

¡Cuestion gravísima para el Ministerio de Hacienda! De manera, señores, que á mí me llama la atencion cuando aquí oigo á algunos oradores decir: es preciso deshacernos del exceso de plata, porque todo el mal de la situacion monetaria está en el exceso de la moneda de dicho metal. Y precisamente cuando dicen esto, yo veo que en el Ministerio de Hacienda ocurre un conflicto por la causa contraria, porque no hay bastante moneda de plata. Así es que el Ministerio de Hacienda tiene que procurar llevar esta cuestion con mucho tacto, sin exceder los límites de la acuñacion de la plata, pero teniendo siempre en cuenta los problemas difíciles que se presentan; porque, señores, la grave cuestion, lo grave del problema monetario, es la diferencia de valor entre las dos clases de moneda. Los pueblos bimetalistas tienen siempre que estar al cuidado de este desnivel entre el valor de la plata y el oro, y esta no es cuestion que pueda resolverse fácilmente de una manera radical.

Dispénseme el Sr. Azcárate que no le conteste más, porque estoy sumamente cansado, y pido al Congreso me perdone el tiempo que le he molestado.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: El Sr. Garijo me aludió especialmente rectificando un dato relativo á la emision de amortizables en 1881. No estaba yo presente cuando empezó su rectificacion; no sé si me equivocaré en alguno de los puntos, y ruego al Sr. Garijo que si notase alguna deficiencia en mis explicaciones, me llame en el acto la atencion.

Sospechando que al tercer llamamiento, porque fué por tercera vez cuando hablé de este punto delicado en el último discurso, se habia de responder, cuidé de tomar datos exactísimos de la cuenta general del Estado remitida por el Tribunal de Cuentas al Congreso, correspondiente á 1880-81. Decia yo en mi discurso que se habia emitido una cantidad de deuda amortizable en cantidad muy superior á la necesaria para recoger los bonos en circulacion, y añadia que en la cuenta de 1880-81 aparecia una cantidad de bonos muy inferior á la que en Diciembre del mismo año 1881 figuró en la conversion.

Los datos exactísimos, tomados de la cuenta general del Estado, son los siguientes: en Junio de 1880 existian bonos del Tesoro de primera, segunda y tercera emision (notará el Sr. Garijo que no me habia olvidado yo en la cuenta de los bonos de la tercera emision) por valor de 263 millones de pesetas. Se amortizaron 6 millones por pagos de bienes nacionales; por rectificaciones, sin explicar cómo han venido estas rectificaciones, que de esto hay mucho en todas las cuentas generales del Estado, nada menos que 11.941.500 pesetas, dando un resultado de 246 mi-

llones de bonos en circulacion. Esto en Junio de 1880.

Segun la contabilidad central, el estado de la deuda pública arrojaba los siguientes datos en 30 de Junio de 1881: bonos del Tesoro en circulacion en fin de Junio de 1880, 357.880.000 pesetas; en bonos amortizados por subastas, en pago de débitos, anulaciones y otros conceptos, 300.651.000 pesetas; bonos existentes en circulacion en 30 de Junio de 1881, 57.229.000 pesetas.

Pues en el mismo año vino la conversion, y el dia 31 de Diciembre de 1881 existian en circulacion 326.694.500 pesetas. Es decir, una diferencia de 270 millones de pesetas próximamente entre el dia 30 de Junio de 1881 y el 31 de Diciembre del mismo año. Yo pregunto: ¿de dónde han salido estos 270 millones de diferencia? Segun la cuenta remitida por el Tribunal al Congreso, no existian en circulacion en todas partes más que 57 millones de pesetas; seis meses despues, para los efectos de la conversion, se eleva la cantidad á 326.694.500 pesetas. ¿Tiene esto explicacion? ¿Se emitió la cantidad de 270 millones en el segundo semestre de 1881? ¿Dónde está la justificacion de esto? Mientras no se me den explicaciones de esta enorme diferencia que encuentro entre dos datos oficiales, que ambos merecen crédito, yo no puedo quedar satisfecho.

El Sr. **GARIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO**: Cuando yo tuve noticia de la indicacion del Sr. Pedregal, me apresuré á mirar la cuenta, y traía aquí unas cifras anotadas para contestar á S. S.; pero hoy ha ampliado el Sr. Pedregal sus indicaciones añadiendo alguna nueva, y comprenderá que yo no puedo seguirle en el cálculo que acaba de hacer respecto de esos bonos... (*El Sr. Pedregal*: No hago cálculos; leo datos de la cuenta general.) Perfectamente; pero como S. S. no ha hablado hasta hoy sino de lo que habia antes de llevarse á cabo la conversion de 1881, comprenderá muy bien que yo no le conteste inmediatamente, porque necesito recoger algunos datos. Pero puede estar seguro S. S. de que no terminará esta discusion sin que yo tenga el honor de contestarle.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Mi objeto no es otro que aclarar este punto; de modo que no tengo ningun inconveniente en aplazarlo para el dia en que el Sr. Garijo crea conveniente renovar la discusion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Señores Diputados, es costumbre en este Parlamento que el Ministro de Hacienda resuma los turnos de totalidad, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos; y yo, cumpliendo este deber tradicional, voy á tener la honra de contestar en la parte que me sea posible, y que no haya sido expresamente rebatida por la Comision, á los discursos de los Sres. Navarro Reverter, Fernandez Soria y Azcárate; mas como quiera que no veo en sus bancos á los Sres. Fernandez Soria y Navarro Reverter, me decido á invertir el órden de mi contestacion, dirigiéndome primero á mi distinguido y respetable amigo el Sr. Azcárate, por si entretanto llegan al salon los otros dos Sres. Diputados.

Empezaba el Sr. Azcárate su discurso, notable como todos los suyos, por hacer presente á la consideracion del Congreso que parecia natural que en esta clase de discusiones no resultaran vaguedades de ninguna especie, sino que, tratándose de números, respondieran los mismos á la exactitud matemática que se relaciona con esta clase de materias. Decia S. S. esto á propósito de que, segun S. S., aquí no se sabe nunca lo que positivamente se gasta ni lo que positivamente se recauda. Yo tengo que decir al Sr. Azcárate que, prescindiendo de la cuenta, que realmente viene tarde á los Cuerpos Colegisladores, S. S. sabe que, concluído el ejercicio económico y el semestre de ampliacion, todos los años viene á los presupuestos el balance del último ejercicio, y que allí de una manera exacta, salvo las rectificaciones que la naturaleza del balance exige, figuran las partidas de cargo y de data, y se sabe lo que se gasta y lo que se recauda.

Yo creo, sin embargo, que S. S., al hacer esa observacion, no se referia tan solo á la exactitud mayor ó menor en la recaudacion y en los gastos, sino que se referia principalmente á lo afirmado aquí por el Gobierno y por la Comision respecto de los gastos votados por las Cámaras y de los ingresos presupuestos.

Yo he dicho en otra parte, y aun aquí tambien lo dije en dias pasados, y no tengo inconveniente en repetirlo hoy, que realmente el presupuesto de gastos se habia aumentado, y que, lejos de tener aquel ligero superávit con que se presentó el proyecto de presupuesto por mi digno amigo el Sr. Gonzalez, resultaba una diferencia entre los gastos y los ingresos. Lo que hay es que yo tuve cuidado de explicarlo y de quitarle la gravedad que el Sr. Sanchez Guerra atribuía á esta diferencia. Yo creo que demostré entonces que esa diferencia se debia á los aumentos que habia habido necesidad de consignar, ya por lo relativo al crédito correspondiente á la deuda flotante, ya á los aumentos correspondientes á los Ministerios de Guerra y Marina, ya con relacion á las resultas por ejercicios cerrados; en aquella ocasion creí demostrar tambien que si no se hubieran hecho estos aumentos, se hubieran traducido durante el ejercicio del presupuesto en suplementos de crédito que de una manera clara hubieran resultado; tratándose de las obligaciones generales, por lo que se refiere al entretenimiento de la deuda flotante; tratándose del Ministerio de la Guerra, de la baja por licencias; y tratándose del Ministerio de Marina, por lo que se refiere á los créditos supletorios en cuanto á los buques que debian ir á Ultramar y por otros conceptos tambien del presupuesto, análogos á los que acabo de expresar.

De todas maneras, háyase dicho lo que se haya dicho en la prensa, entiendo yo que el presupuesto de ingresos no tendrá las variaciones notables que se han indicado en la discusion habida sobre la materia, y que llegaremos á obtener aquellas cifras que sean suficientes para compensar los aumentos de los suplementos de crédito con las anulaciones de estos mismos créditos que hay en todos los presupuestos.

El Sr. Azcárate decia que la proporcion de los ingresos procedentes de los impuestos directos y de los ingresos procedentes de los impuestos indirectos en

relacion con los demás ingresos del presupuesto era de 71 por 100 en las contribuciones directas é indirectas, y de 29 por 100 en los monopolios, propiedades, recursos del Tesoro, etc. De este cálculo nada tengo que decir; pero sí he de contestar algo respecto del objeto á que S. S. encaminaba estas observaciones.

El objeto era decir: no miramos al porvenir, nos fijamos solo en el presente. Y yo digo á S. S., en primer lugar, lo que ya le ha dicho el Sr. Garijo: que si desaparece una parte de la propiedad del Estado, pueden aparecer otras, como los ferro-carriles, etc., y en segundo lugar, que, una vez que todos estamos conformes en que el contribuyente paga mucho más que lo que buenamente puede pagar, de lo que tenemos que preocuparnos hoy es de la situacion presente, y por lo mismo no exigir, en concepto de tributacion directa ó de tributacion indirecta, más que aquello que sea absolutamente preciso.

Así, pues, si podemos disponer de propiedades, de monopolios ó de recursos de otra clase, aprovechémoslos por el momento y dejemos para el tiempo futuro buscar aquellos medios que sean necesarios para atender á las necesidadades públicas. Si hoy por hoy tenemos el monopolio del tabaco, y con él podemos atender á una parte de las necesidades del país, ¿por qué hemos de pensar en el mañana y en si han de desaparecer ó no las contribuciones directas ó las indirectas? Pensemos en el presente, repito, sin preocuparnos tanto del porvenir; y sobre todo, no es cosa de que por pensar en lo futuro aumentemos las contribuciones directas ó las indirectas, pues este será el medio de cubrir el importe de los ingresos que se quiere que suprimamos desde luego.

El Sr. Azcárate decia que habia en el presupuesto tres elementos para aumentar, lejos de disminuir, la crisis monetaria, y éstos eran: la acuñacion de la plata, la division de la deuda en interior y exterior, y la deuda flotante en relacion con el proyecto de ley sobre aumento de la circulacion fiduciaria.

Acerca de la acuñacion de la plata, ya mi distinguido amigo el Sr. Garijo ha contestado á S. S. lo suficiente, porque entiendo que no puede acusarse á este Gobierno de haber promovido de una manera excesiva la acuñacion de plata. Desde que tengo la honra de ser Ministro de Hacienda no se ha verificado ninguna subasta sino con objeto de reacuñar la moneda borrosa y de reacuñar aquellos duros que fueron recogidos por disposicion de mi distinguido amigo el Sr. Puigcerver. (*El Sr. Comenge*: No se ha acuñado oro.) Se ha acuñado oro y se está acuñando en cantidad considerable, aunque no tanta como yo deseo que se acuñe. Hace más de un mes que la Casa de la Moneda no acuña plata. De todas maneras, como ha dicho perfectamente el Sr. Garijo, el problema de la acuñacion de la plata no es hoy tan claro como lo podia ser hace seis meses, porque se está extrayendo de una manera considerable plata para Africa, y todos los dias hay comunicaciones de Málaga y de otros puntos de Andalucía, en las que se pide plata, de tal modo que la que sale del Banco á consecuencia de no poder dar billetes en la cantidad necesaria porque se llegaria al límite de la emision, no vuelve otra vez á poder de aquel establecimiento.

Este fenómeno es digno de notarse, sobre todo en los momentos actuales, en que está subiendo el valor de la plata, con lo cual, si dentro de dos ó tres meses nos viéramos en la necesidad de acuñar plata, nos encontraríamos con que nos costaria más que lo que nos ha costado hasta hace muy poco tiempo.

En cuanto á la deuda exterior é interior, claro es que yo soy partidario de que toda la deuda esté en el país; pero cuando se han hecho las emisiones, se ha tenido en cuenta, no solo la idea de favorecer la deuda interior, sino el deseo de aumentar los mercados, con objeto de que haya más aspirantes al papel del Estado, á fin de colocarlo mejor y aumentar el crédito. Cierto es que, por razon de los cambios, sería hoy más conveniente que nunca no satisfacer los intereses en el extranjero; pero para llegar á la solucion que S. S. desea, sería necesario hacer dispendios de verdadera consideracion; porque claro es que el tenedor de deuda exterior no querria convertirla en deuda interior sin obtener aquellas compensaciones naturales, atendido el mayor valor que la una tiene con relacion á la otra. De modo que, aunque el deseo del Gobierno sería que toda la deuda fuese interior, como esto supone un sacrificio de bastante consideracion, no puede acometerse esa obra en este presupuesto.

Consideraba S. S. como una causa de la crisis monetaria la deuda flotante en relacion con el Banco, creyendo S. S. mucho más conveniente la consolidacion que el mantenimiento de esa deuda flotante. Pues bien; si esa deuda flotante es causa de la crisis monetaria, desaparecerá, ó por lo menos se disminuirá notablemente, si se realiza, como yo he proyectado y es mi deseo, una operacion en virtud de la cual en 30 de Junio no quedará el Banco con más cantidad correspondiente á deuda flotante que la de 165 millones de Tesorería, que solo devengan el 3 por 100 de interés, no habiéndome parecido prudente cambiar las condiciones de esa deuda, que no es exigible hasta dentro de tres años, por otra deuda que devengara mayor interés ó cuyo reembolso fuera más inmediato. Puede, pues, estar satisfecho el Sr. Azcárate en cuanto ha dicho respecto á que la deuda flotante con el Banco puede ser causa de la crisis monetaria.

Con este motivo se referia S. S. al proyecto que he tenido el honor de presentar, relativo al aumento de la circulacion fiduciaria, considerando S. S. que eso podria aumentar la crisis metálica que atravesamos. Creo que esto no ha de influir poco ni mucho en esta crisis, por la razon de que, si bien es verdad que al Banco se le autoriza para aumentar hasta 1.000 millones sus billetes, tambien es cierto que en vez de la cuarta parte de la reserva metálica se le exige la tercera parte, y de ésta la mitad en oro. A eso objetaba el Sr. Azcárate que no adelantábamos nada con que el Banco tenga en sus cajas cierta cantidad en oro, si éste no sale á la circulacion. A ese argumento ya ha contestado mi querido amigo el Sr. Garijo.

Si en lugar de tener el Banco esta cantidad reservada en su caja, la pusiera sobre sus mostradores y en circulacion, no dude el Sr. Azcárate que el resultado sería que el oro se marcharia de nuevo, y que además, cuanto más oro trajéramos para la circulacion, en peores condiciones se pondrian los cambios. De manera que es necesario llevar esta cuestion de los cambios con tanta prudencia, que al traer oro es preciso no hacerlo con aquella exageracion que pudiera producir la necesidad de pagar con plata este mismo oro que se traía, y por consiguiente, no empeorar ostensiblemente los cambios.

Despues S. S. entraba en aquella parte de su dis-

curso que se refiere á la relacion del presupuesto con la cuestion obrera. A propósito de esto manifestaba S. S. que no se preocupaba de que se pudiera decir si favorecia ó no á la clase obrera, ni tales ó cuales tendencias; y decia S. S. perfectamente, con la justificacion que siempre le distingue, que si hablaba en este sentido, era únicamente por satisfacer los intereses de la justicia, no precisamente los intereses de tal ó cuál entidad, ni de tales ó cuales personas. Pero claro es que, tratándose de la discusion de los presupuestos, esa indicacion de S. S. no podia tener por objeto otra cosa que manifestar que el presupuesto casi en su totalidad, no solamente no favorecia á la clase obrera, sino que la perjudicaba. Y la perjudicaba porque S. S. no hablaba precisamente del obrero industrial, sino que hablaba especialmente del obrero agrícola, y consideraba S. S. que los perjuicios ó la falta de beneficios del presupuesto alcanzaban á los labriegos, á los pequeños propietarios y á los colonos.

Como prueba de esto citaba S. S., en lo relativo á la contribucion territorial, las ocultaciones, las cuales, segun S. S., perjudicaban á los pequeños propietarios, puesto que los grandes propietarios eran los que tenian interés en ocultar; y desde el momento en que ocultaban los grandes propietarios, es claro que, satisfaciendo los pequeños lo que debian, pagaban mayor cantidad de la que en otro caso les hubiera correspondido. Yo creo que las ocultaciones, y las hay y en gran de escala, no solamente se llevan á cabo, no solamente se cometen por los grandes propietarios, sino que se realizan igualmente de una manera proporcional por los medianos y por los pequeños propietarios. De todas suertes, tengo que decir á S. S. que, en cuanto á las ocultaciones, el presupuesto no influye en pro ni en contra de los propietarios, porque el Estado de la misma manera persigue las grandes que las pequeñas ocultaciones.

Otro de los ejemplos que S. S. aducia para demostrar que los presupuestos no favorecen á los pequeños propietarios, á los colonos y á los labriegos, era lo que pasa con la contribucion industrial; porque así como los Bancos y las sociedades pagan 12 1/2 por 100 de las utilidades líquidas, los demás contribuyentes por industrial no se sabe lo que pagan, habiendo ocasiones en que llegan á satisfacer por contribucion el producto total de su industria. Yo tengo que exponer á S. S., y creo que S. S. me dará la razon, que quien paga más por razon de contribucion industrial, de una manera evidente, son las sociedades, porque no pueden hacer ocultacion de ninguna especie desde el momento en que siendo anónimas tienen que publicar los balances y los dividendos que reparten á sus accionistas, y por tanto, al liquidarse el importe se liquida por estos balances, al paso que yo tengo el convencimiento de que las pequeñas industrias y el comercio no pagan este 12 por 100 que abonan las sociedades.

Y hasta tal punto estoy convencido de esto, que yo creo que la razon de haber resistido y de haberse opuesto tanto al proyecto del Sr. Gonzalez ha consistido precisamente en que se desconocieran sus utilidades, para que por tanto no tuvieran que pagar lo que por ese proyecto les corresponderia.

Su señoría se ha ocupado además de consumos, timbre, etc., para demostrar á su modo que en esta clase de impuestos se paga el impuesto progresivo, sí, pero al revés. De esto se ha ocupado ya el Sr. Garijo, y por consiguiente, yo no he de extenderme mucho, pero sí he de ocuparme de las compensaciones que S. S. propone.

Como compensaciones proponia S. S.: primero, que á todo aquel industrial que pagara menos de 10 pesetas de contribucion, no se le exigiera en adelante; y respecto de la territorial, me parece que dijo S. S. que á los que pagaran menos de 5 pesetas tampoco se les exigiera en adelante la contribucion. Yo respeto mucho las opiniones del Sr. Azcárate, pero entiendo que en materia de tributos todos deben pagar en proporcion á la riqueza que tengan, y por consiguiente, no veo la razon de que aquel que paga una peseta de contribucion por las utilidades que realiza en su pequeña industria, deje de pagar esa parte que le corresponde para atender al sostenimiento de las cargas públicas. Esa teoría que S. S. defiende, no se funda en ninguno de los principios sobre que se basan los tributos, y que consisten en pagar, en proporcion de las utilidades, los beneficios y las garantías que del Estado se reciben.

No puedo menos de contestar aquí algo, con la reserva y la circunspeccion que el caso requiere, á lo que S. S. dijo respecto al impuesto relativo al personal, es decir, en la parte referente á la contribucion que se paga por los emolumentos que del Estado se reciben. Con este motivo citó S. S. lo que costaba la justicia y lo que costaba la enseñanza, y que en cambio la Casa Real no satisfacia este impuesto de los sueldos. No podemos entrar en una discusion fundamental sobre este punto, porque sabe S. S. que, con arreglo á la Constitucion, las dotaciones de la Casa Real se fijan al principio de cada reinado; pero de todas maneras, yo tengo entendido, y sé de cierto, que los empleados de la Casa Real pagan al Tesoro el impuesto sobre los sueldos; y respecto á otras personalidades augustas la cuestion tiene otro punto de vista que se relaciona con los gastos que se les asignan, y que no son de carácter personal, sino es bien notorio que la mayor parte de la lista civil se destina á la representacion del cargo, que requiere la ostentacion y la pompa naturales; que además se invierten grandes sumas en obras benéficas, en socorros caritativos y en otras atenciones que no pueden considerarse ni se han considerado jamás como dotacion ó remuneracion personal. En nuestro país se ha entendido siempre que la institucion monárquica está por encima de esa clasificacion que para ciertos efectos puede atribuirse en general á los servidores del Estado.

Voy á dejar de ocuparme del discurso del señor Azcárate, no sin hablar antes de otro extremo que á mi querido amigo el Sr. Garijo se le olvidó sin duda al replicar á S. S., y es el relativo á que entre los recursos extraordinarios están comprendidos 7 millones de pesetas por la venta de edificios del Estado procedentes del ramo de Guerra.

Ya se ha dicho aquí, y yo repito ahora, que entre los antecedentes que existen en el Ministerio de Hacienda hay una relacion del de la Guerra, en la cual estos edificios, valorados convenientemente, se hacen subir á la importante suma de 12 millones y pico de pesetas, y que el Ministerio de Hacienda ha procedido con bastante prudencia al no traer al presupuesto más que una cifra de 7 millones, ó sea rebajando el cálculo del Ministerio de la Guerra en más de un 40 por 100.

Y ahora, habiendo contestado los extremos más importantes del discurso del Sr. Azcárate, tratando de completar la obra del Sr. Garijo, aunque no sé si lo he hecho, voy á contestar, aunque con poco entusiasmo, á los discursos de los Sres. Fernandez Soria y Navarro Reverter; y digo con poco entusiasmo, porque no tengo el gusto de verlos y no puede ser agradable contender con quien no está presente.

La tarea respecto del Sr. Fernandez Soria es sencilla y fácil, porque S. S. no ha hecho un discurso concreto con relacion al presupuesto de ingresos; ha expuesto doctrinas, teorías y principios, no solamente propios de su claro entendimiento, sino tambien tomados de otros países por los cuales ha hecho excursiones de todo género; por eso me he de limitar á contestar los dos ó tres puntos que se relacionan más directamente con los presupuestos actuales y con la conducta que el Gobierno ha seguido en la presentacion de los mismos.

El primer punto que trató S. S., y del que yo voy á ocuparme, es el relativo á las economías, de las cuales, si bien S. S. no era muy partidario, sin embargo dijo que la única clase que habia pagado estas economías habia sido la magistratura; y yo tengo que recordar á la Cámara lo que ha pasado en esto de las economías en lo que atañe á la magistratura.

En el presupuesto de 1889-90, que no se discutió, se hicieron economías en el personal y en el material; y en el deseo de llevarlas á cabo, se dictó el decreto de Setiembre del mismo año; mas así como las economías que venían practicadas en el presupuesto de 1890 se llevaron á cabo por el decreto á que me he referido, con respecto á la magistratura no se hizo lo propio, porque entendió el Sr. Canalejas, y yo creo que con perfecto acuerdo, que la supresion de las Audiencias no se debia hacer por una medida gubernativa, sino que necesitaba la intervencion de las Córtes. Naturalmente, al presentarse el presupuesto para 1890-91, así como las economías que se habian hecho en los demás extremos del presupuesto no se aumentaron porque no habia posibilidad de aumentarlas, y además se habian hecho en la parte posible, tratándose de la supresion de las Audiencias, que no se habia podido realizar por una medida gubernativa, se trajeron al presupuesto, y el Congreso ha tenido por conveniente hacer esta supresion.

De manera que no hay nada de inquina, nada especial contra la magistratura porque se hayan suprimido las veinte Audiencias, sino que esto respondia al plan de economías del Gobierno, que se habian realizado en una parte y no se habian realizado en cuanto á la supresion de las Audiencias.

Dirigíame un ruego el Sr. Fernandez Soria, encaminado á que, cuando se presenten de nuevo los presupuestos, el Gobierno, á la cabeza de los mismos, traiga un inventario detallado de todas las propiedades, de todos los bienes que el Estado pueda tener, poniendo entre ellos hasta las iglesias, parroquias, etc. Yo he de contestar al Sr. Fernandez Soria que como dato para la discusion, como antecedente que S. S. pudiera tener entonces en cuenta, cualquiera que sea el Ministro que ocupe este banco, no tendrá inconveniente ninguno en complacer á S. S.; pero como cifra del presupuesto de ingresos, que supongo yo que así habia de ser, no creo que conduciria á nada; porque es claro que en un presupuesto de ingresos han de traerse aquellas cifras que positivamente han de corresponder á los cálculos del Gobierno que los presenta, ó sea, tratándose de los ingresos, aquellas fincas que positivamente han de venderse, han de satisfacerse con ellas las cargas públicas y han de servir para nivelar el presupuesto si estuviera desnivelado. Yo creo que no tendria ninguna utilidad práctica, y hasta se saldria del molde natural de todo presupuesto el traer como base de él un inventario de todas las propiedades y bienes que el Estado posee.

Ocupándose S. S. de la contribucion territorial ó de inmuebles, cultivo y ganadería, se declaraba partidario del sistema de cuotas en lugar del sistema de repartimiento. Su señoría, que es tan aficionado á hacer excursiones por los países extranjeros, sabrá, de seguro, que la contribucion de cuotas, que yo sepa, no existe más que en Bélgica; pero en los demás países existe y no puede menos de existir la contribucion de repartimiento; porque es claro que la propiedad no puede individualizarse de modo que se sepa de antemano y en toda ocasion y momento el producto líquido de la misma, ni la Administracion tiene en ninguna parte medios ni motivos para poder aquilatar de tal modo la renta líquida de una propiedad inmueble y poder fundar en ella la exaccion de un impuesto; esto en ciertas partes es más fácil tratándose de la riqueza urbana, por supuesto de la riqueza urbana en cuanto se refiere á las grandes poblaciones, porque lo que es en los pueblos sería sumamente difícil por la razon sencilla de que en muchos de ellos, y en su mayoría, los que ocupan las fincas son los dueños de ellas; y por consiguiente, el Estado lucharia con grandes obstáculos para saber á ciencia cierta lo que producia una propiedad urbana. Eso es posible, por ejemplo, en Madrid, donde la mayor parte de la propiedad está arrendada y es fácil conocer lo que produce y hacer las bajas consiguientes por huecos y reparos.

Y no digo más respecto del discurso del Sr. Fernandez Soria; y repito que con mucho sentimiento, porque me duele mucho que no estén presentes los señores á quienes contesto, voy á ocuparme tambien del discurso del Sr. Navarro Reverter.

El Sr. Navarro Reverter dividia el estudio del presupuesto en los puntos de vista relativos á la preparacion, á la discusion, al ejercicio y á la cuenta. En cuanto á la preparacion del presupuesto, criticaba S. S. á la Administracion porque lo hacía de una manera empírica y sin aquel exámen que requeria aspecto tan importante, llegando S. S. á exigir que la Administracion tomara informes, noticias y datos de las provincias y de los principales centros productores para poder fijar los gastos y los ingresos en el presupuesto. Yo, con perdon de S. S., he de decirle que este sistema me parece completamente inaceptable, porque, despues de todo, si bien el presupuesto es, como dice S. S., el espejo de la riqueza del país, no supone que en las cifras del mismo se vaya á estudiar cada uno de los servicios y se vayan á hacer alteraciones cada año. Cuando se trata de formar los presupuestos, claro es que se parte de las leyes existentes, se parte de los tributos establecidos, se parte de los gastos que hay que llevar á cabo, y con arreglo á estos tributos, con arreglo á estos gastos y con arreglo á estas necesidades, el presupuesto, tratándose de gastos, calcula los que son absolutamente precisos, y tratándose de ingresos, se atempera, como es natural, á los preceptos existentes.

En cuanto á la discusion, S. S. presentaba estados para demostrar que entre la presentacion de un presupuesto y su salida de las Cámaras resultaba un aumento en aquél, tomando S. S. para demostrar esto datos á partir de cuarenta años acá.

Yo no voy á entrar en el exámen de estos datos que S. S. trajo; pero, sin embargo, he de afirmar á los Sres. Diputados que no en todos los años ha sucedido esto, sino que hay presupuestos recientes, de los que yo conozco, principalmente (he de decirlo en honra suya) del partido liberal conservador, que han salido con menos gastos que el proyecto presentado por el respectivo Ministro de Hacienda; pero de todas maneras, en disculpa de la Comision y del Gobierno he de hacer notar que la labor principal que las Comisiones de presupuestos vienen teniendo de cinco ó seis años acá, es oponerse en la manera que pueden, y dentro de las deferencias que deben á los Sres. Diputados, á todo aumento de gastos que se deba á la iniciativa de los Sres. Diputados, y que cuando aquí se traen aumentos de gastos, una vez presentados los presupuestos por el Ministerio de Hacienda, es solo en virtud de causas verdaderamente justificadas, como aquellas que yo exponia cuando tenía el honor de contestar al Sr. Azcárate. Las que dependian, por ejemplo, de nuevos reconocimientos de obligaciones que producen aumento en los ejercicios cerrados, han sido motivo de que de algunos años á esta parte hayan podido tener aumento los gastos durante la discusion en el Parlamento. El que en este año haya habido mayor aumento quizá que en los años últimos, yo creo que debe atribuirse á lo temprano que se trajeron los presupuestos; porque presentados en Noviembre ó Diciembre, teniendo para su aprobacion una tarea de cinco ó seis meses, es claro que habian de ocurrir gastos en virtud de los cuales tenían que venir aquí los respectivos Ministerios pidiendo aumentos en las cifras consignadas, aumentos que hubieran venido cuando se hubiera presentado el presupuesto, si esto hubiese tenido lugar en el mes de Marzo ó en el de Abril, como ha sucedido la mayor parte de las veces.

En cuanto á la ejecucion, el Sr. Navarro Reverter nos ha hablado de lo que ocurrió el año 1888-89, en que, segun S. S., hubo una diferencia entre los gastos votados por el Parlamento y los que luego resultaron durante el ejercicio, de más de 28 millones de pesetas; pero S. S. prescindia en absoluto de los créditos que se anularon en aquel ejercicio, que importaban nada menos que la suma de 33 millones de pesetas; y con este motivo debo rectificar tambien la cifra del Sr. Navarro Reverter, porque los gastos producidos por ampliacion de créditos y créditos extraordinarios no ascendieron á 28 millones de pesetas, como S. S. dijo, sino á 32; con lo cual resulta una diferencia en favor de los créditos anulados de 816.607 pesetas.

Entraba despues el Sr. Navarro Reverter á ocuparse de la situacion del Tesoro y de la Hacienda, y decia: ¿cómo al presentarse el anterior presupuesto, es decir, el de 1889-90, que no llegó á discutirse, el pasivo del Tesoro era de 141 millones de pesetas, y ahora es de 261? ¿Qué ha ocurrido aquí para que resulte una diferencia tan grande entre el mes de Abril, me parece, en que se presentaron los presupuestos de 1889-90, y el mes de Noviembre, en que se han presentado los de 1890-91? Claro es que si las cifras citadas por S. S. hubieran sido exactas, tendria S. S. razon; lo que hay es, que en lugar de ascender en 31 de Marzo, como decia S. S., á 141 millones el pasivo del Tesoro, ascendia á 229, y por consiguiente, el aumento del pasivo en ese tiempo ha sido solo de 32 millones de pesetas, cifra que se explica perfectamente por el déficit correspondiente á ese mismo ejercicio. Incurrió el Sr. Navarro Reverter en ese error por no haber comprendido entre el pasivo y el activo del Tesoro las anticipaciones á las cajas de Ultramar, que importaban nada menos que 89 millones; y claro es que no poniendo S. S. en el activo esta considerable cantidad, necesariamente el pasivo tenía que resultar con esa gran diferencia. Restablecidos los hechos, queda demostrado que la diferencia entre el activo y el pasivo, ó sea el déficit comparado de los proyectos de presupuestos de 1889-90 y de 90-91, solo es de 32 millones de pesetas.

Continuaba S. S. examinando el activo del Tesoro; y prescindiendo ya, para abreviar, de lo que dijo respecto de anticipos reintegrables, de alcances, etc., me voy á limitar á lo que S. S. manifestó respecto de las resultas de ejercicios cerrados. Extrañaba S. S. que siendo en el año de 1877 de veintitantos millones, resultara como activo del Tesoro en el proyecto de presupuestos que discutimos nada menos que la cifra de 71 millones. Pero es que S. S. no ha tenido en cuenta que en 1887 y en 1889 votaron las Córtes una ley, en virtud de la cual las resultas de ejercicios cerrados que se exigian á los Ayuntamientos podian dividirse en el término de diez años, siempre que no importara la cantidad de cada uno de los años más que el 15 por 100 de estos presupuestos municipales; y como á la vez se disponia que se consignaran estas cantidades en los presupuestos municipales, resulta que la Hacienda ha podido creer, y ha creído perfectamente, que estas resultas de ejercicios cerrados se irian cobrando, y de aquí el haber consignado la cantidad de 71 millones. Y la prueba de que se irian cobrando está en que esta es una cantidad que luce en nuestras cuentas desde hace dos años, y en cuyas cuentas resulta que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales van pagando una porcion de cantidades por consecuencia de la ley de 1887 y 1889, que antes no satisfacian ni podian satisfacer, porque al lado de las exigencias de la Hacienda no tenían medios de pagarlas, porque carecian de consignacion en sus respectivos presupuestos.

El resultado final de la situacion del Tesoro en Mayo último, decia el Sr. Navarro Reverter, es un pasivo de 731 millones de pesetas contra un activo de 111 millones, habiendo un déficit ó una diferencia, por consiguiente, de 620 millones de pesetas. Pero el Sr. Navarro Reverter comprendia en el pasivo 85 millones y pico de pesetas por obligaciones de resultas de ejercicios cerrados, sin tener en cuenta que, segun la ley de prescripcion de 1881, la mayor parte de estas cantidades no se han exigido por los interesados; pero así como S. S. hacía lo que acabo de indicar respecto al pasivo, en el activo prescindia de cantidades á cobrar por resultas de ejercicios cerrados, de intereses, de anticipos, etc. Y luego, no teniendo fe S. S. realmente en los mismos cálculos que habia hecho, todavía concedia la baja de 120 millones y pico de pesetas, fijando el pasivo en 100 millones. Esto demuestra á los Sres. Diputados que los cálculos del Sr. Navarro Reverter no obedecian á reglas fijas y

precisas de contabilidad, cuando tan sencillamente bajaba de 620 millones á 520 lo que llamaba pasivo del Tesoro.

Y luego el Sr. Navarro Reverter, y ésta es una parte que me conviene rectificar más que todas las anteriores, examinaba el descubierto que el Tesoro tiene con el Banco, es decir, el saldo á favor del Banco de España, que fijaba S. S. nada menos que en la cantidad de 301 millones de pesetas.

Aquí tengo la forma en que S. S. hacía este cálculo; pero para que los Sres. Diputados comprendan la inexactitud en que incurria el Sr. Navarro Reverter, bastar, á indicar que en efecto era exacta la cantidad de 70.156.591 pesetas que S. S. decia que aparecia como saldo á favor del Banco en el balance que semanalmente publica nuestro primer establecimiento de crédito, y era exacta con relacion al balance anterior al publicado anteayer; pero la movilidad de esta cuenta explica que S. S. no podia fundarse en este dato para hacer el cálculo de lo que el Banco tiene prestado al Tesoro; porque así como en la semana á que S. S. se referia, ó en el balance de que S. S. nos hablaba, aparecia esa cifra de 70 y pico de millones, en cambio en el balance publicado anteayer sólo aparece la cifra de 48 y pico de millones. Esto obedece, Sres. Diputados, á que estas cuentas no pueden hacerse semanal, ni siquiera mensualmente; estas cuentas hay que hacerlas al fin de cada trimestre, ó mejor dicho, al principio de cada trimestre siguiente á aquel á que la cuenta se refiere; porque es claro que, estando encargado el Banco del servicio de Tesorerías, habria meses quizás, sobre todo los primeros de cada trimestre, en que resulte con un saldo acreedor de gran consideracion; y luego, á medida que deje de ir pagando la deuda y las atenciones propias del primer mes de cada trimestre, este saldo acreedor ha de ir naturalmente bajando.

A este propósito recuerdo que, discutiendo conmigo un Sr. Senador, hubo de hacerme el mismo argumento que el Sr. Navarro Reverter, porque entonces, en la cuenta corriente entre el Banco y el Tesoro, aparecia el Banco acreedor por 60 y pico de millones; pero luego, cuando se hizo la liquidacion de aquel trimestre, resultó que el saldo á favor del Banco era solamente de unos 14 millones escasos. No; lo que el Tesoro debe al Banco es lo siguiente: 165 millones que corresponden á la ley de Tesorerías, y 66 $\frac{1}{2}$ millones de pesetas por pagarés y préstamos, que el Banco tiene hechos al Tesoro; total, no los 301 millones que decia el Sr. Navarro Reverter, sino 231. Esto á reserva naturalmente de lo que resulte de las liquidaciones sucesivas; pero hoy por hoy, lo que el Tesoro debe al Banco no es, ni con mucho, los 301 millones que indicaba el Sr. Navarro Reverter, pues solo son 231.

Tengo aquí una porcion de apuntes tomados para contestar al discurso del Sr. Navarro Reverter; pero voy de prisa sobre ellos, porque estoy cansando demasiado la atencion de los Sres. Diputados, y porque, vuelvo á repetir, no tengo el gusto de ver á S. S. en su puesto.

En esta situacion, decia el Sr. Navarro Reverter, todo el remedio que trae el actual Ministro de Hacienda es una operacion de Tesorería de 100 millones de pesetas. ¿Qué va á conseguir S. S. con eso? En lugar de eso, lo que conviene es una operacion de consolidacion de la deuda flotante, porque de esta manera el Tesoro se desahogará y el Banco no tendrá sobre sí los compromisos que hoy tiene. Señores Diputados, he indicado antes que la deuda flotante ofrece dos aspectos: uno de carácter inmediato, y otro que no le tiene. La de carácter inmediato es aquella que está representada por delegaciones y por pagarés, delegaciones que saben los Sres. Diputados que principalmente están en poder de particulares en la plaza de Madrid y otras en poder del Banco; y la otra clase de deuda flotante, de carácter no tan inmediato, es la de 165 millones de pesetas.

Es, pues, exigible para el dia 30 de Junio la cantidad de 96 millones y pico de pesetas, alrededor de 100 millones. Pues con la operacion que yo proyecto se conseguirá que esa clase de obligaciones no sean exigibles el 30 de Junio, sino que se aplacen, con arreglo á la ley de Tesorerías, hasta el 30 de Junio de 1891, con un interés de 5 por 100, negociados por el Banco de España y recogidos estos valores á su vencimiento por el mismo establecimiento de crédito. ¿Qué consigo con esto? Pues consigo conllevar la deuda flotante sin exigencias por parte de los acreedores, y además consigo el fin de que el Banco no tenga prestado al Tesoro más cantidad que la de 165 millones, que con arreglo á ley de Tesorerías, como tantas veces he dicho, tiene que prestar al Tesoro por espacio de cinco años; con lo cual contesto á los que han dicho que yo he traído el proyecto de ley relativo al aumento de la circulacion fiduciaria á fin de exigir más y más al Banco y aumentar las relaciones entre el Banco y el Tesoro, con perjuicio, segun muchos, del mismo Banco.

Pero dice el Sr. Navarro Reverter: es que no debia haberse hecho todo esto; es que debia haberse hecho una operacion de crédito, consolidando la deuda flotante por la cantidad de 500 millones. Y yo digo: si separamos los 165 millones de pesetas que el Banco tiene obligacion de dar al Gobierno al interés de 3 por 100, y nos quedamos con los 100 restantes, ¿por dónde y cómo podemos llegar á la cifra de 500 millones de que habla el Sr. Navarro Reverter? Aun comprendiendo los 165 millones, serían 265; pero de esta cantidad á la de 500, ¿no hay una diferencia considerable? Pero es más: ¿entienden los Sres. Diputados que es prudente hacer una operacion de consolidacion de deuda flotante, y hacer, por consiguiente, una emision por una cantidad que hoy no representa más que lo que acabo de indicar? ¿Es además oportuno á cada momento, en un período corto de años, renovar operaciones de emision cuando tenemos tan reciente la conversion de 1881?

Pues por todas estas razones he entendido yo que convenia más verificar una operacion de deuda flotante, y dejar para más adelante, si de una manera sensible no mejoran las rentas públicas, el llevar á cabo esta consolidacion, que hay que hacer, cuanto más antes mejor, y que además, en mi opinion, debe relacionarse con la presentacion de unos presupuestos en que se tengan en cuenta los gastos y los ingresos y las cantidades que de una manera definitiva han de necesitarse para el pago de los intereses. ¿He acertado? No lo sé. Pero lo que digo, contestando á otra observacion del Sr. Navarro Reverter, es, que no lo he hecho por valentía ni por debilidad; he hecho esto entendiendo administrar mejor de esta manera la fortuna pública, y no he tenido en cuenta que la situacion del partido liberal sea más ó menos potente

para no llevar á cabo una operacion de consolidacion de deuda flotante.

Yo creo que los Ministros de Hacienda nunca deben proceder en estas materias pensando en si los Gobiernos á que pertenecen han de seguir viviendo ó han de dejar de existir pronto; yo creo que en la gobernacion del Estado hay que proceder como si se hubiera de ocupar el poder durante mucho tiempo, pues no de otra manera se representa bien á la Nacion y se tienen en cuenta las relaciones que deben existir entre todos los partidos.

Pero el Sr. Navarro Reverter añadia: ya que el Sr. Ministro de Hacienda ha seguido ese camino, en lugar de hacer la operacion dentro del país, ha debido hacerla en el extranjero, porque de este modo hubiera podido conseguir que mejoren notablemente los cambios. Es claro que, mirada la cuestion por los resultados del momento, no hay nada que oponer á lo dicho por el Sr. Navarro; porque si viniera dinero de fuera, claro es que mejorarian de una manera notable los cambios; pero yo no he pensado, y con esto contesto á lo que decia S. S. de que aquí habia una prueba del miedo que tenía el Gobierno á dejar de existir, yo no he pensado sino en las circunstancias que puedan venir dentro de un año, que será cuando habrá que reintegrar esos 100 millones de pesetas; y siendo difícil que el Estado pueda hacerlo de una manera paulatina, se seguiria indudablemente un gran perjuicio en los cambios; perjuicio que la persona que entonces se ocupara de la operacion que se hubiera verificado el año anterior, cuidaria de poner de manifiesto y de exigir la responsabilidad que correspondiera al Gobierno que hubiese hecho esa operacion.

Habia pensado ocuparme del remedio que para todos estos males encuentra el Sr. Navarro Reverter, ó sea, la conversion de la deuda perpétua en deuda amortizable en setenta años; pero no estando en el salon el Sr. Navarro Reverter, tratándose de una idea que S. S. expuso hace ya bastante tiempo, encontrándome fatigado, y en vista de la situacion de la Cámara, termino rogando á los Sres. Diputados que me dispensen por el tiempo que he molestado su atencion.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Respecto de tres puntos me interesa rectificar lo expuesto por mi digno amigo el Sr. Ministro de Hacienda; mejor dicho, dos, porque uno de ellos, el relativo al aumento de la circulacion fiduciaria del Banco, lo hemos de dejar para cuando se discuta el proyecto referente á esta materia.

De los otros dos, uno, al que doy grandísima importancia, es mi peticion de que se exima del pago de las pequeñas cuotas de la contribucion territorial y de la industrial, cosa que S. S. no solo rechaza en principio, sino que no la admite como compensacion. Esto segundo creo que ha de ser, sin duda alguna, porque me expliqué con escasa claridad y S. S. no me entendió.

Ante todo, á mí me da pena ver en el banco azul manifestarse siempre esa antipatía, esa repugnancia á esta clase de concesiones, cuando se trata de una cosa que existe en casi toda Europa, porque existe en Italia, en Suiza, en Alemania, en Austria, en Francia y hasta en España. Pues ¿por qué aplicais ese principio á los registradores de la propiedad? ¿Qué piensa el Sr. Ministro de Hacienda del proyecto de ley sobre cédulas personales, presentado por el Sr. Gonzalez? Pues allí está aplicado este principio. Recientemente, en 1882, el Emperador de Alemania presentó al Parlamento prusiano un proyecto de ley en el que decia terminantemente que para aliviar la situacion de las clases más necesitadas habia que exceptuar inmediata y completamente á los cuatro últimos grados de la contribucion de clases, y por esta reforma quedaban exentos de contribucion 70.000 pequeños comerciantes, 50.000 artesanos, 27.000 jornaleros, 47.000 empleados de corto sueldo y 20.000 maestros. Y en Inglaterra, el Ministro de Hacienda, Mr. Gostchen, ha propuesto la reduccion del impuesto sobre las casas y tiendas cuyo alquiler esté comprendido entre 500 y 1.500 pesetas, resultando beneficiados 800.000 contribuyentes. En Austria se planteó el año pasado una contribucion con tres tipos, ajustada tambien á ese principio y eximiendo á los que no lleguen á tener 1.300 pesetas. Y cuando esto pasa en todas partes, aquí se oye con extrañeza y se considera como una herejía que haya quien defienda la aplicacion de ese principio.

Esto aparte de que el principio de la proporcionalinalidad y de que todos contribuyan en la medida de sus fuerzas cabe entenderlo de dos maneras; porque hay una proporcionalidad aritmética, una proporcionalidad matemática y una proporcionalidad real y positiva en relacion con el sacrificio que cada contribuyente se impone. Pues qué, ¿le parece á S. S. que con igual facilidad puede dar 100 pesetas el que tiene 1.000, que 10.000 pesetas el que tiene 100.000? De ninguna manera; porque esas 100 pesetas para el primero pueden representar el pan de sus hijos, mientras que las 10.000 pesetas para el segundo pueden no significar más que no tener palco en el Teatro Real.

Pero sea como quiera, el Sr. Ministro de Hacienda rechaza esa exencion en principio. Está bien; pero ya lo dije antes: tambien Mr. Leon Say la rechaza en principio, pero la acepta como compensacion de mayores cargas que se imponen á esas clases sociales por los tributos indirectos. Dice el Sr. Ministro de Hacienda: ¿por qué no ha de contribuir el que tiene poco ó mucho, proporcionalmente, en la contribucion territorial é industrial? ¿dónde está la falta de compensacion? ¿Dónde ha de estar, Sr. Ministro? En la enormidad que paga ese pequeño propietario ó industrial por consumos. De manera que podeis rechazar el principio; pero como compensacion se impone y se impondrá mientras haya impuestos indirectos como el de consumos.

¡Todavía si la exencion importase muchos millones! ¡Pero si toda la baja de la contribucion que resultase de eximir á los que no paguen más de 20 pesetas por industrial ó más de 5 por territorial no pasaria de unos 3 $^{1}/_{2}$ millones y se haria un gran favor á más de un millon de contribuyentes! ¿Es que no hay manera de reponer ó suplir ese ingreso del presupuesto? Pues por lo menos impóngase el 10 por 100 de descuento á la Casa Real; ya teníais un ingreso de 950.000 pesetas, con el cual podia eximirse del pago á 400.000 ó 500.000 pequeños contribuyentes.

Y á propósito de esto, he de decir tambien á S. S. que respecto de la reserva y de la discrecion con que decia S. S. que debia hablar de ese asunto, me permitirá S. S. que me apunte esa reserva y esa

discrecion en pro de la causa que defiendo. Pero además, no creo que convenza á la generalidad del país (y menos á las clases obreras, que tienen naturalmente en su gran parte tendencias republicanas, y se han enterado de que se puede ser Jefe de Estado en un territorio casi igual al continente europeo, con 60 millones de habitantes, por una dotacion de 250.000 pesetas) eso de que esa lista civil tan elevada la exigen un boato cuya necesidad no sentirá, y el ejercicio de la caridad por las personas que la disfrutan; porque los demás funcionarios del Estado tambien la ejercerán, sin dejar por eso de contribuir con el descuento; además de que una caridad cuya obligacion se anticipa á costa del contribuyente no procede, porque si eso se ahorrara, lo que de menos pagase el contribuyente quizá lo empleara él mismo en obras de caridad, y lo que necesitara para sí sería la primera caridad, la que empieza por uno mismo.

No hay que olvidar que á esos 9.500.000 pesetas hay que añadir 772.043 que cuesta el cuerpo de Alabarderos y la Escolta Real, alguna carga de justicia y alguna otra cosa, así como la exencion de contribuciones, de donde resulta que la familia Real no paga más que una contribucion de la que no puede eximirse, que es la de consumos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): No me ha entendido bien el Sr. Azcárate, cuando ha dicho que yo habia negado el principio de la compensacion. No he entrado en este punto; lo que he dicho es, que me parecia injusto y contrario á los principios fundamentales del impuesto el que se eximiera de contribucion á aquellos que pagaran hasta 20 pesetas por industrial y hasta 5 por territorial, lo cual no quiere decir que no se procure buscar los medios de que esas clases á que S. S. se ha referido no paguen en tanta cantidad y proporcion como S. S. ha hecho notar; porque al buscar S. S. la compensacion en el impuesto de consumos, por ejemplo, á mí se me ocurria decir: pues si podemos, y es llegado el caso, quitemos de la tarifa los derechos que satisface el trigo y la carne, sobre todo el trigo. Ahí podria tener el proletariado, no una compensacion, sino un beneficio: y cuando S. S. queria compensar con que no pagaran la contribucion los contribuyentes por los tipos citados, decia yo que el principio me parecia bueno, pero que entendia que se violentaban los fundamentos del impuesto desde el momento en que se eximia de pagar á aquellas personas que no contribuían por otros conceptos más que con determinadas cuotas.

Por lo demás, insisto en lo que dije antes respecto de la Casa Real. Ya dije á S. S. que los empleados de la Casa Real pagaban el impuesto por razon de los sueldos, y que cuando aquí se ha hablado de eso en años anteriores, se ha demostrado que en efecto lo pagaban.

Diré tambien á S. S. que por circunstancias especiales, por consideraciones y respetos á las altas prerrogativas que representa esa altísima institucion, no es posible compararla con ninguna otra clase de funcionarios del Estado de los que pueden estar sujetos al impuesto; y si la cantidad asignada al mantenimiento de esa institucion es considerable, yo, con permiso de S. S. y sin ánimo de discutir este punto, entiendo que está perfectamente compensada con los positivos beneficios de órden, paz y armonía que la Monarquía presta al país, contribuyendo por gran manera á su engrandecimiento y progreso.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Para rectificar por lo que hace al primer punto, porque me interesa que conste que yo no pido la exencion de los que pagan pequeñas cuotas sino por las circunstancias mismas de nuestro presupuesto de ingresos. Si S. S. me diera un sistema de impuestos todos directos, aun aplicando el principio progresional, yo no sostendria la idea de que ningun ciudadano (excepcion, claro está, de los menesterosos) dejara de pagar; de modo que si no existiera ese impuesto de consumos no propondria la exencion en absoluto, sino una rebaja, porque veo que no podemos tener la esperanza, no ya de que se suprima el impuesto, sino ni de que se haga siquiera una reforma en ese extremo que S. S. indicaba; por más de que creo que aun con la exencion pagarian hoy todavía ciertas clases más de lo justo. Conste, pues, que no entiendo que en ningun caso el ciudadano debe dejar de contribuir á las cargas del Estado, sino que, teniendo en cuenta todas ellas y cuando se dan casos como este de que por una paguen demasiado, debe buscarse la compensacion haciendo que contribuyan menos por la otra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se procede á la discusion por capítulos.»

Se leyó el 1.°, que dice:

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesetas.	INGRESOS CALCULADOS Por capítulos. Pesetas.
	CAPITULO 1.°		
	CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.°	Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería..........	»	166.757.000
2.°	Idem industrial y de comercio..............	»	42.000.000
3.°	Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.........	»	28.500.000
4.°	Idem de minas..........................	»	2.250.000
5.°	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla..............	»	450.000
6.°	Idem de cédulas personales....................	»	8.000.000
	Suma y sigue.................	»	247.957.000

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
	Suma anterior...............	»	247.957.000
7.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad..................................	»	18.142.110
8.°	Donativos del clero y monjas......................	»	3.000.000
9.°	Arbitrios de los puertos francos de Canarias............	»	450.000
			269.549.110

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Sanchez Arjona tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Señores Diputados, voy á usar de la palabra en contra del capítulo puesto á discusion, tanto por no estar conforme con algunas de las cifras en él consignadas por diferentes conceptos, como por cumplir el deber que me impone la representacion de una comarca exclusivamente agrícola, á la que afecta de una manera tan directa cuanto al capítulo que se discute se refiere.

Y aunque sienta molestar vuestra atencion por algunos momentos, que no serán muchos, dado lo avanzado de la hora y mi deseo de ser breve, creo que me los dispensareis en gracia á lo poco que he abusado de vuestra benevolencia durante el largo período de vida de estas Córtes.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. No puedo comprender, Sres. Diputados, á qué es debida la union de conceptos tan distintos. El inmueble es producto considerado como renta y de duracion y permanencia relativa; el cultivo, considerado como producto eventual por influir en él una infinidad de fenómenos meteorológicos y de contingencias que el cultivador no puede prever ni evitar; la ganadería, producto aun más eventual por su índole especial. Pues bien, Sres. Diputados, de la confusion de conceptos tan diversos nace una verdadera desigualdad tributaria y un mal para la administracion, que á mi juicio puede remediarse separando, como es justo y equitativo, el producto permanente del eventual.

La contribucion territorial afecta por igual á la riqueza rústica que á la urbana; una y otra tienen igual concepto como materia imponible, y por las mismas reglas se hace su distribucion y cobranza, siendo en verdad muy distintas ambas y no explicándose el por qué de la conjuncion.

Dejando por ahora la riqueza urbana, voy á ocuparme de la rústica, que es, segun todos, la que más necesita de este amparo y proteccion.

Es verdaderamente desconsolador que en una Nacion como la nuestra, donde la produccion es tan escasa, se exija un impuesto tan crecido por concepto de inmuebles, cultivo y ganadería.

Y no acierto á explicarme cómo reconociéndose que nuestra produccion no puede exceder de 8 ó 9 hectolitros por hectárea, se pretenda mantener como tipo contributivo el 16 ó el 21 por 100, y no hemos de procurar reducirlo al 9 ó al 10 que consideran bastante otros países cuya produccion varía entre 12 y 22 hectolitros por hectárea, es decir, con una produccion doble que la nuestra. Aflige ver, al consultar las estadísticas, que mientras en España corresponde á cada habitante por contribucion territorial un 9 3/4 por 100, en Francia, en Italia, en Inglaterra, en Bélgica y en otros países que no cito por no molestaros demasiado, no pasa del 5 1/4 por 100. Es, pues, innegable que se impone la reduccion de nuestro tipo contributivo; y preferible es, Sres. Diputados, que aquí en el Parlamento, con toda calma, nos preocupemos de tal reduccion, que no vernos precisados quizá algun dia á tener que ceder ante exigencias de todo punto inadmisibles ó ante los efectos de calamidades públicas.

Entiendo yo, Sres. Diputados, que una de las causas que motivan nuestra menor produccion es, sin duda alguna, la devastacion de los montes, sobre todo en nuestras más importantes cordilleras, que faltas de aquellas grandes masas de arbolado, no ejercen la influencia climatológica en la proporcion necesaria, ni atrayendo las lluvias, ni modificando la accion impetuosa de los vientos, sintiéndose por esto las pertinaces sequías que tantos perjuicios han causado á la agricultura, y el daño consiguiente que esos vientos huracanados producen á los sembrados en ciertas épocas del año.

Otra de las causas que motivan la decadencia de nuestra industria agrícola son seguramente las roturaciones indebidas en terrenos exclusivamente forestales; porque siendo considerada la ganadería como brazo auxiliar y poderoso de la agricultura, si ésta disminuye al convertir los terrenos dedicados al pasto y al fomento del arbolado, disminuye tambien el abono animal, que es el abono natural, el más económico y el de resultados más positivos entre todos los conocidos. Y si á esto se añade que las roturaciones traen necesariamente la reduccion del arbolado, que todos sabeis que no se improvisa, sino que solo se obtiene con el trascurso de muchos años, se repite lo que anteriormente exponia á vuestra consideracion, y los perjuicios son aún de mayor entidad. Pero el excesivo tributo exigido por el Estado, las exigencias quizá de algunos propietarios, y seguramente el aumento de los gastos de cultivo, principalmente el del jornal del bracero agrícola, han hecho á muchos de nuestros agricultores preocuparse de la necesidad de cambiar el cultivo buscando mayor produccion, y de aquí la idea de las roturaciones; porque, es claro, si donde se puede mantener una cabeza de ganado lanar puede producirse una fanega de trigo, aumenta el valor de la produccion.

Pero ha venido la práctica á demostrarnos que ciertos terrenos inmejorables para el pastoreo de ganados y para el fomento de arbolado son improductivos dedicados al cultivo de cereales, ya por el poco

espesor de su tierra laborable, ya por las condiciones especiales del subsuelo; y de aquí que, pasados algunos años, la tierra se cansa, como vulgarmente se dice, la produccion se hace nula, é imposible por tanto el cultivo, viéndose en la mayor parte de los casos los cultivadores en la precision de volver aquellos terrenos á su produccion primitiva, con el perjuicio consiguiente á la reduccion del arbolado, que tuvieron que hacer desaparecer para la variacion de cultivo.

Estas variaciones de cultivo sin prévio y detenido reconocimiento han hecho que se laboren en España tierras de tan mala calidad, que apenas producen la simiente que se les dedica, y han hecho tambien pensar y decir á muchas gentes que las cosechas hace veinte ó veinticuatro años eran más regulares y de resultados más positivos que en la época presente, sin tener en cuenta que quizás por entonces las contribuciones eran menos y además no se pretenderia producir cereales donde ni debian ni podian producirse.

Debemos, pues, convencernos de que nuestra produccion agrícola es escasa. Esto es evidente, como lo es que nuestra industria agrícola desaparecerá en gran parte si no procuramos remediar la situacion aflictiva en que se encuentra. Esto os lo dice con la mejor buena fe, con el mayor convencimiento, quien por vivir en contacto íntimo con labradores y ganaderos, siente y palpa sus necesidades y conoce su verdadera situacion; esto os lo dice quien tiene todo su patrimonio constituído en fincas agrícolas, y por interés propio debe conocer la produccion y el coste de cultivo.

Por esto creo que el Sr. Ministro de Hacienda debia haber propuesto la reduccion de nuestro tipo contributivo por territorial, buscando la compensacion en otros tributos que bien pueden ser el impuesto general sobre utilidades.

Tambien se ha debido ocupar S. S. de variar la forma en que se hace el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Todos sabeis el antagonismo que existe entre los funcionarios de la administracion y los contribuyentes. Todos sabeis que los funcionarios de la administracion son considerados como unos verdaderos tiranos del contribuyente; todos habreis oído allá en las aldeas y en los campos censurar á nuestros Ministros de Hacienda por creer su gestion reducida á aumentar los tributos, amenazando diariamente á sus delegados en las provincias, segun ellos mismos dicen, si no dan aumentos en la recaudacion que les está confiada, sin tener en cuenta si los contribuyentes pueden ó no resistir dichos aumentos, dichos apremios, y sin preocuparse de la reorganizacion completa de los impuestos segun las necesidades de las clases contribuyentes, procurando hacer menos aflictiva, la situacion del contribuyente por territorial, que es al que parece se quiere imponer en totalidad el sostenimiento de las cargas públicas.

Pues bien, Sres. Diputados; todo esto que yo he oído tantas veces, y que vosotros seguramente habreis oído otras muchas, puede, en mi entender, remediarse entregando el repartimiento y distribucion de la contribucion á los mismos contribuyentes. Pues qué, ¿no puede hacerse que una Junta formada por contribuyentes reparta el cupo que las Córtes señalaran á cada provincia, en armonía con la cifra total del impuesto, entre los partidos judiciales ó administrativos de la misma provincia, y que otra Junta en cada partido judicial, compuesta de contribuyentes de menor, mediana y mayor cuota, pueda con mayor equidad repartir el impuesto entre todos los contribuyentes de aquel partido judicial ó administrativo? Yo, Sres. Diputados, no solo creo que esto es posible realizarlo, sino que creo es la única manera de distribuir con equidad el impuesto, siempre que en la Junta provincial tengan representacion todos los partidos judiciales de la provincia, y en la de partido todos los términos municipales.

Y designadas estas Juntas por el sufragio de los mismos contribuyentes, ¿quién tendrá derecho á quejarse? Además obtendremos la ventaja de que seguramente desaparecerán las ocultaciones, porque desde el momento que los contribuyentes se convencieran que cualquier ocultacion indebida vendria á perjudicar los intereses de los demás, no la consentirian, y cada cual pagaria lo que legalmente le correspondiera; y para mayor claridad voy á exponer á vuestra consideracion un ejemplo, fijándome en la contribucion pecuaria, por ser la que más se presta á ocultacion. Figuraos un ganadero que tiene amillaradas 200 cabezas de ganado lanar, y por ellas contribuye, pero que, segun saben todos sus convecinos, tiene 300; este contribuyente pretende dejar de contribuir por 100 cabezas; pues bien, con el sistema actual, como nadie se perjudica ni beneficia porque pague ó deje de pagar lo que legalmente le corresponda, ni se le denuncia, ni se le hace contribuir por lo que en realidad debe; pero si los contribuyentes se persuaden de la necesidad en que están de satisfacer lo que otro indebidamente ha dejado de pagar, y se convencen de que están obligados á completar el cupo que les ha sido señalado, evidentemente no permitirán la ocultacion, porque redundará en perjuicio de todos los demás; nace así el interés particular, que es el que en mi concepto más resultados ha de dar.

Es evidente, Sres. Diputados, que esto que yo me atrevo á proponer, relacionado con la reforma de las cartillas evaluatorias, que entiendo es una necesidad, y cuya reforma no puede hacerse por un mismo tipo de valoracion para todas las provincias, para todos los términos municipales, porque es indudable que cada término municipal debe dar su valoracion respectiva, y una tierra clasificada de primera calidad en un término municipal puede resultar de tercera en otro. Por eso no es admisible la clasificacion actual de primera, segunda y tercera clase, porque dentro de esta clasificacion existen diferencias muy dignas de tenerse en cuenta. Impónese, pues, Sres. Diputados, una valoracion mucho más ámplia y más acomodada á la produccion y coste del cultivo en cada provincia y en cada término municipal.

No quiere nadie convencerse de que la produccion nuestra es escasa. Pues yo, aunque tema molestaros con algun detalle, voy á exponer á vuestra consideracion el producto líquido de una hectárea de terreno. Una hectárea de terreno allá en Castilla puede producir de 16 á 17 fanegas de trigo como produccion media.

Vamos ahora á ver el coste de su cultivo. Puede calcularse el coste de arada barbechera y sementera, en 43'75; la siega, con manutencion, segun costumbre, en 14 pesetas; el desgrane y recogida del grano, en 20 pesetas; la escarda y monda de la tierra, en 1'50; y la contribucion que indebidamente se exige

por la yunta dedicada á la faena agrícola, que es instrumento de trabajo, y yo no he visto que se grave jamás el instrumento del trabajo, en 0'75: total, 80 pesetas. Estas 80 pesetas equivalen á nueve fanegas al precio actual; y si añadimos á estas nueve fanegas cuatro de simiente, tres por renta al propietario y contribucion, resultarán diez y seis fanegas. ¿Qué le queda, pues, al colono?

Creo que con esto quedareis convencidos de lo escasísima que es la produccion, y la poca utilidad que proporciona la industria agrícola á los que á ella dedican su inteligencia y actividad; lógicamente pensando, trae la trasformacion de esa honrada clase labradora en rentista industrial, y la trasformacion de los obreros dedicados al cultivo del campo, en su mayoría tan sanos de alma como de cuerpo, en obreros fabriles, y esto hasta por conveniencia social debe evitarse. Tened presente, Sres. Diputados, que la legislacion tributaria es tan defectuosa, que por sí sola basta á impedir el progreso de la industria agrícola; y con esta variacion del repartimiento y algunas otras ventajas y exenciones, creo que podrian remediarse en gran parte las necesidades que afligen á nuestra agricultura.

Ningun estadista serio y razonador podrá admitir como bueno un impuesto tan excesivo como el que se exige por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, y para cuya cobranza es necesario apelar á medios tan violentos como los que en algunas ocasiones ha sido preciso emplear para hacer efectiva nuestra contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; porque debe saber seguramente que lo útil, lo conveniente y de lo que deben preocuparse en primer término los Gobiernos, es de fomentar la riqueza pública, procurando alentar el trabajo en vez de cohibirle, teniendo siempre presente que los procedimientos exagerados suelen dar resultados negativos.

Así como creo haberos demostrado ligeramente, tanto por no permitírmelo lo avanzado de la hora como por mi deseo de no molestaros, que el impuesto por inmuebles, cultivo y ganadería es muy crecido y que debe reducirse, os diré, y creo no faltando á la verdad, que el de cédulas personales es reducido y debe aumentarse, y creo que el Sr. Ministro de Hacienda, con solo hacer cumplir con exactitud el reglamento referente á este impuesto y con una investigacion verdadera, podria aumentarlo en unos cuantos millones de pesetas.

La administracion de este impuesto es tan defectuosa como todas las demás, ó quizá más. Marca el reglamento ó instruccion la clasificacion que se ha de hacer de los contribuyentes afectos á este impuesto, y una escala gradual señala á cada uno la cédula personal que ha de obtener.

Pues bien, Sres. Diputados; pocos son los que obtienen la cédula que legalmente les corresponde, y voy á probarlo. Figuraos un propietario que tiene su residencia en un término municipal, en una provincia cualquiera, y que tiene fincas, percibe rentas ó utilidades en otras provincias ó en otros términos municipales; obtiene su cédula personal en el punto donde reside, donde tiene su casa abierta, y le clasifican por los bienes que allí tiene amillarados, por las rentas ó utilidades que percibe en aquella localidad, sin que nadie se preocupe de investigar los demás bienes que este propietario puede tener en diferente provincia, para acumularlos y darle la cédula personal que legalmente debe obtener. Figuraos un empleado, un magistrado, un catedrático, cualquier funcionario del Estado, que además de percibir un sueldo del Estado, tiene fincas ó rentas ó utilidades en otra provincia distinta de aquella en que reside. Pues le dan su cédula personal sin ocuparse de averiguar la mayor riqueza, la mayor utilidad que puede tener; resultando de aquí que únicamente paga la cédula que legalmente le corresponde el que tiene toda su riqueza amillarada en un mismo término municipal, porque ni aun la que puede tener en la misma provincia y en otros términos municipales se le computa para colocarle en la clase que verdadera y legalmente le corresponde.

Señores Diputados, ¿quién de buena fe puede creer que los que nos preocupamos de la triste situacion en que se encuentra la industria agrícola y pecuaria, no conocemos que al pedir la rebaja de los impuestos que á ellas afectan imponemos sacrificios verdaderos, traen dichas rebajas necesariamente la reduccion de los gastos? Nosotros no queremos economías imposibles; yo no quiero nada que no sea justo ni posible; por eso en este momento me limito á pedir al Gobierno de S. M. que se sirva traer al Congreso un proyecto de ley que comprenda la reorganizacion completa de todos los servicios públicos en armonía con las necesidades del Tesoro, pero en armonía tambien con las necesidades y la situacion de cada clase contribuyente, procurando hacer menos aflictiva la del contribuyente por territorial, al que parece se le quiere imponer casi en totalidad el sostenimiento de las cargas públicas.

Esta peticion mia podria atenderla perfectamente el Gobierno, una vez terminadas las leyes políticas, abriendo un paréntesis administrativo que el país le estimaria mucho.

Es creencia general entre los labradores, agricultores y propietarios rurales, que en el presupuesto del Ministerio de la Guerra pueden y deben hacerse economías de mucha consideracion; pero ellos no pueden pretender ni querer que estas economías redunden en perjuicio ni en desprestigio del ejército, y yo jamás lo pediria, ni en su nombre ni el mio, porque todos somos por igual entusiastas de las glorias de la Patria y sabemos lo que al ejército se le debe. Yo sé deciros que cuando recuerdo los estragos del cantonalismo allá en las provincias andaluzas; cuando considero la sangre vertida en nuestras provincias vascas con motivo de nuestras guerras fratricidas; cuando allá en las provincias ultramarinas recuerdo los miles de españoles que han sucumbido al machete cruel del filibustero, creedme, Sres. Diputados, busco como única salvacion las bayonetas de nuestros soldados.

Por eso, ni ellos piden, ni yo en su nombre puedo pedir más que nuestros ilustres generales consideren la necesidad en que estamos de rebajar los tributos, y vean de buscar medio, si lo hay, que no lo sé, pero que he oído á muchos que sí, de tener un ejército menos costoso en tiempo de paz y que se halle dispuesto en momentos supremos á defender la Patria y las instituciones.

Nosotros lo que pedimos al Gobierno de S. M. es el fomento de la produccion agrícola; queremos una estacion agronómica en cada provincia, pero una estacion agronómica dotada de su laboratorio químico, donde puedan obtenerse datos analíticos de tierras,

cosechas, abonos, simientes y sustancias alimenticias, todos aquellos datos que el propietario y el labrador puedan necesitar; queremos tambien un campo experimental donde puedan comprobarse en la práctica multitud de problemas que el agricultor podria adoptar inmediatamente; y si para todo esto es preciso la reduccion de otros centros de enseñanza costeados por el Estado, preferible es que se reduzcan; porque lamentándonos todos del exceso de licenciados y doctores que tenemos en todas las Facultades, hoy, con la facultad de estudiar libremente y con la facilidad de legalizar los estudios privados y con la rapidez en las comunicaciones, muy bien pudiera hacerse dicha reduccion sin perjudicar la enseñanza ni las poblaciones donde se hallan instalados dichos establecimientos, que á cambio podrian obtener otras compensaciones.

He de pedir tambien al Gobierno de S. M., en nombre de la clase agrícola que me honro en representar, la supresion completa del impuesto de consumos en todos aquellos pueblos donde no se pueda hacer la cobranza sino por reparto, porque de este modo el impuesto pierde su carácter esencial y primitivo, y de indirecto se convierte en directo, pudiendo sustituirse por el de cuotas personales ó por el que pareciera mejor al Ministro siempre que fuera más conveniente á los intereses de la agricultura. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Iba á decir á S. S. que si quiere extenderse más, la Cámara y la Presidencia le oyen con mucho gusto; pero como están para terminar las horas de Reglamento, podria continuar mañana. Sin embargo, si S. S. cree que puede terminar en los pocos minutos que restan de sesion, puede hacerlo S. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Señor Presidente, ya solo he de decir muy pocas palabras, porque he ido reduciendo las observaciones que pensaba hacer á fin de encerrarlas dentro de los límites de lo posible y de los pocos minutos que quedan para terminar las horas reglamentarias.

Voy, pues, á terminar pidiendo por último al Gobierno de S. M. la rebaja de las tarifas de ferro-carriles todo lo que sea posible. El fomento de la produccion agrícola y de la poblacion rural, haciendo desaparecer algunas trabas que se consignan en la ley de colonias agrícolas, modificando la legislacion de aguas, simplificando la concesion de aprovechamientos y otorgando exenciones y ventajas á los concesionarios de obras de utilidad para la agricultura, y concediendo premio para todo aquel que con su inteligencia ó actividad modifique en sentido progresivo su cultivo.

Con esto creo salvaremos la situacion de nuestra mayor riqueza contributiva, de nuestra riqueza agrícola.

Y terminadas estas ligeras observaciones sobre el capítulo que se discute, réstame tan solo manifestaros mi gratitud por la benevolencia con que os habeis dignado escucharme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá mañana en Secciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): ¿Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones?»

Así lo acuerda.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en el proyecto de ley, del Senado, reconociendo derecho al ascenso á oficial á los Guardias Alabarderos y sargentos de Carabineros y de la Guardia civil, habia elegido presidente al Sr. La Serna y secretario al Sr. Vazquez (D. Antonio).

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley para que la carretera de Orgañá á Vilamitjana se sustituya por la de Orgañá á Isora, y del kilómetro 25 de la de Artesa á Tremp á Vilamitjana, habia nombrado presidente al Cabezas y secretario al señor Leon y Cataumber.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: En contestacion á la comunicacion dirigida por V. EE. á este Ministerio, con fecha 14 del actual, reclamando el expediente relativo á la construccion de la carretera de La Carolina á Vilches y demás antecedentes relacionados con la construccion de un puente de dicha carretera, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. EE. que el expediente referido ha sido reclamado al gobernador de la provincia de Jaen, y se remitirá á ese Cuerpo Colegislador tan pronto como lo envíe á este Departamento ministerial la expresada autoridad gubernativa. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1890.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Sanchez Guerra al capítulo 5.° del dictámen sobre el presupuesto de ingresos para 1890-91. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 177, que es el de esta sesion.*)

Se acordó pasar á la Comision de peticiones la octava lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 3 de Mayo último, en que se dió cuenta de la anterior, hasta el dia de la fecha:

Núm. 1493. El Ayuntamiento de la villa de Monturce (Córdoba) solicita que el proyecto de una línea de ferro-carril económico de Aguilar á Jaen, presentado en el Ministerio de Fomento, sea aprobado por estar comprendido en el cuadro estadístico de dicho pueblo.

Núm. 1494. La Real Sociedad económica de amigos del país de Madrid solicita se desestime el proyecto de ley autorizando al Banco de España para emitir 250 millones de pesetas con la sola condicion

de aumentar de sus reservas metálicas hasta poco más de 333 millones de pesetas, la mitad en oro y la mitad en plata.

Núm. 1495. Los farmacéuticos de Valladolid solicitan se reglamenten las farmacias militares en la parte relacionada con el suministro de medicamentos á los jefes y oficiales en servicio activo.

Núm. 1496. Varios propietarios, labradores y colonos de los pueblos que comprende el partido judicial de Arévalo solicitan proteccion para la agricultura.

Núm. 1497. El Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) solicita se haga una ley para reglamentar el trabajo de los obreros.

Núm. 1498. D. Ramon Cebrian, gerente de la Sociedad mercantil «La Proveedora marítima,» de Barcelona, solicita que las Córtes se sirvan acordar á favor de la patente de invencion del nuevo procedimiento para suministrar agua á los buques en los puertos españoles, prórroga del plazo de seis meses, dentro del cual se debe acreditar, segun la ley, que se ha puesto en práctica el invento.

Núm. 1499. Varios industriales y vecinos de Madrid, en exposicion que elevan á las Córtes, proponen diferentes bases referentes á la cuestion obrera.

Núm. 1500. Varias agrupaciones de industriales y obreros de Mataró proponen la adopcion de diversas medidas que adoptadas por todos los países constituyan una verdadera legislacion internacional del trabajo.

Núm. 1501. La Cámara de comercio de Bilbao solicita la separacion de la marina mercante de la militar y creacion de Juntas civiles que administren nuestros puertos de comercio.

Núm. 1502. El alcalde presidente del Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona) solicita que se otorgue á dicho Ayuntamiento el beneficio del 50 por 100, que previene la ley de 1.° de Agosto de 1887, en el pago de atrasos á la Hacienda.

Núm. 1503. Los maestros de primera enseñanza de 40 provincias solicitan que desde 1.° de Julio del año actual sea el Estado el encargado del pago de sus haberes.

Núm. 1504. La Cámara de comercio de Guipúzcoa (San Sebastian) solicita la separacion de la marina mercante de la militar y creacion de Juntas civiles que administren nuestros puertos.

Núm. 1505. Varios indivíduos pertenecientes al último año de la reserva activa, residentes en Madrid, solicitan se modifique el art. 145 del reglamento de reclutamiento y reemplazo del ejército, de 22 de Enero de 1883, que prohibe terminantemente contraer matrimonio á todos los mozos de dicha reserva.

Núm. 1506. La Cámara de comercio de la Coruña solicita la separacion de la marina mercante de la militar y creacion de Juntas civiles que administren nuestros puertos.

Núm. 1507. La Cámara de comercio de Sevilla solicita se organice civilmente todo cuanto concierne al régimen y gobierno de la marina mercante y de los puertos.

Núm. 1508. D. Romualdo Martin Santibañez, notario del Casar de Palomero (Cáceres), haciendo observaciones al proyecto de ley de reforma hipotecaria.

Núm. 1509. El colegio de farmacéuticos de Barcelona, solicitando la derogacion del decreto creando por cuenta del Estado las farmacias militares, y se conserven únicamente las de los hospitales.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1890.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar el Código de justicia militar.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazalema.

Dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Lugo que enlace en la estacion del ferro-carril de Sequeiros con la carretera de Nadela á Campos de Vila.

Dictámen de la Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Valdepeñas, termine en la Calzada de Calatrava.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Luno á Pedernales, con facultad de terminarlo en Mundaca ó Bermeo.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Salamanca.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de Gata, termine en el puerto de Gandía, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y quince minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Sanchez Guerra, al capítulo 5.° del estado letra B del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del presupuesto de ingresos para 1890-91.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al capítulo 5.° del estado letra *B*:

«Queda suprimido el art. 10 del indicado capítulo 5.°, cuya redaccion es como sigue:

«Producto de la venta de títulos de la deuda perpétua, representada por suscriciones intransferibles, y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza, 5.500.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1890.=José Sanchez Guerra.=Raimundo Fernandez Villaverde.=German Gamazo.=Antonio Maura.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.=Basilio Díaz del Villar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL MIERCOLES 4 DE JUNIO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Variacion del trazado del ferro-carril de Talavera á Belmez; carretera de Ampuero á la de Santander á Bilbao; idem de Alpera á la de Ayora á Albacete; ferro-carril de Almendralejo á la frontera portuguesa: proposiciones de ley.=Apoyadas, la primera por el Sr. García Gomez de la Serna, la segunda por el Sr. Saez de Quejana, y la tercera y cuarta por el Sr. Baselga, se toman en consideracion.

Proyecto de ley del ferro-carril de La Robla á Valmaseda.=Pasa á las Secciones.

Orden del dia: Presupuestos generales del Estado: continúa la discusion del capítulo 1.° del de ingresos.=Discurso del Sr. Valle en pro.=Rectificaciones de los señores Sanchez Arjona y Valle.=Se suspende la discusion.

Reunion de Secciones.

Continuacion de la sesion y de la discusion pendiente.=Enmienda al capítulo 5.°: primera lectura.=Discurso del Sr. Gamazo (D. Trifino) en contra del capítulo 1.°=Idem del Sr. Suarez Inclán (D. Félix) en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende esta discusion.

Código de justicia militar: dictámen.=Se aprueba sin discusion.=Manifestaciones del Sr. Ochando (D. Federico) sobre el mismo.

Ferro-carril de Benavente á Leon: dictámen.=Artículo 1.°=Se aprueba sin discusion.=Artículo 2.°: enmienda del Sr. Requejo.=La Comision la admite.=Tomada en consideracion, sustituye al artículo y queda aprobado sin debate.=Apruébanse sin discusion los arts. 3.° y 4.°= Artículo 5.°=Enmienda del Sr. Molleda.=La acepta la Comision.=Se toma en consideracion y queda suprimido dicho artículo.

Inclusion en el plan general de carreteras de dos de la provincia de Salamanca: dictámen.=Artículo 1.°=Enmienda del Sr. García San Miguel (D. Crescente).=La Comision la admite.=Es tomada en consideracion y aprobado el artículo.=Artículo 2.°=Apruébase sin discusion.

Ferro-carril de Gata á Gandía; idem de Jerez de la Frontera á Grazalema; inclusion en el plan general de carreteras de una de la provincia de Lugo; ferro-carril de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava; idem de Luno á Pedernales: dictámenes.=Se aprueban sin discusion.

Aprobacion definitiva de proyectos de ley.

Despacho: Asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Constitucion de Comisiones: comunicaciones.

Adiciones al dictámen sobre presupuestos generales del Estado: primera lectura.

Acta de Granollers (Barcelona) y aptitud legal de D. Joaquin Ferratges de Mesa; trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de San Fernando á Chiclana; ferro-carril de Almendricos á Velez-Rubio: dictámenes.

Orden del dia para el viernes: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del dis-

trito de Granollers, provincia de Barcelona, y admision del Diputado electo D. Joaquin Ferratges de Mesa.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre recompensas á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de utilidad pública el ferro-carril de las salinas de Espartinas á empalmar con la línea de Madrid á Almansa.

Dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal de ferro-carril que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, termine en Velez-Rubio, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho y quince minutos.

Se abrió á las dos y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de varias proposiciones de ley.»

Leída la del Sr. García Gomez de la Serna, modificando el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873 (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Gomez de la Serna tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Como habeis oido, Sres. Diputados, la proposicion que he tenido el honor de presentar á vuestra deliberacion se reduce á una variacion ligerísima del trazado de un antiguo ferro-carril; pero aunque ligera, es de tal importancia, que, tal como se autorizó la concesion, no se ha construído el ferro-carril, á pesar del tiempo trascurrido desde que se aprobó la ley de concesion; y tal como tengo la honra de proponer que se modifique, es seguro que se construirá en breve; tan en breve, que es posible que se subaste este verano, y en el invierno puedan hallar pan y trabajo en las obras numerosos obreros. Y se comprende perfectamente. La línea antigua concluía en un despoblado; la línea, modificada en el sentido que yo propongo, concluirá en un pueblo de consideracion. Además, para llegar á este despoblado habia que pasar por otro despoblado, y el ferro-carril cuya construccion propongo va á pasar por dos poblaciones importantísimas. De manera que la importancia de la variacion que propongo es á todas luces conocida.

Se creía en un principio que los ferro-carriles podian ir por donde conviniera á una influencia ó por donde los pidiera una empresa particular, sin comprender que los ferro-carriles son caminos, y que los caminos van á pueblos, y á los pueblos á donde deben ir. Por eso hay tanto ferro-carril que no ha pasado de la categoría de proyecto, y por eso se van rectificando los antiguos proyectos y se van poniendo en condiciones de viabilidad.

Por tanto, reuniendo la variacion que propongo las ventajas que he dicho, siendo como es á todas luces conveniente para los intereses del país, y contando con la seguridad de que el Sr. Ministro de Fomento no se ha de oponer al proyecto, ruego al Congreso que se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leída la del Sr. Saez de Quejana, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Ampuero, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Saez de Quejana tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SAEZ DE QUEJANA**: Señores Diputados, para apoyar la proposicion de ley que acaba de leerse, he tomado la vénia y obtenido la aquiescencia de mi respetable amigo el Sr. Ministro de Ultramar, que hace años viene representando el distrito á que interesa la construccion de la carretera de que se trata, y que conoce, como yo, las continuadas gestiones de los pueblos interesados en la construccion de esta carretera.

Responde esta proposicion de ley á una verdadera necesidad, porque el estado actual de pueblos importantísimos, entre los cuales se encuentran los citados en la proposicion y varios otros, es de absoluta incomunicacion respecto del resto de la provincia de Santander y de las provincias limítrofes; y digo absoluta incomunicacion, porque no hay otro medio de comunicacion que el de la barca de Treto, que en cuanto llega la temporada de invierno es imposible utilizar en la mayor parte de los dias. De manera que el tráfico de productos y la circulacion de viajeros se retrasa, si no se imposibilita.

Pero no solamente responderia esta carretera á una necesidad comercial, sino tambien á una necesidad que podríamos llamar de estrategia; porque se ha demostrado en la última guerra civil, y ojalá no haya ninguna ocasion de hacer nuevas experiencias sobre este particular, que la incomunicacion de esta parte de la provincia de Santander por la parte de Bilbao es tan absoluta, que divisiones enteras tenían que permanecer uno y varios dias esperando á que se pudiera restablecer la difícil comunicacion que presenta la barca de Treto, para el trasporte de personal y material de guerra.

Los pueblos interesados en esta carretera han hecho diferentes gestiones por conducto de su dignísimo representante, el Sr. Eguilior, ya dirigiendo instancias y solicitudes al Sr. Ministro de Fomento, ya proponiendo hasta contratos en que se obligaban á ayudar en lo posible al gasto de la obra. El Sr. Eguilior, á su entrada en el Ministerio, tenía ya entabladas gestiones sobre este particular, y conociendo el interés que yo tenía en el asunto, me habia hablado de él; de manera que con su conocimiento y aquies-

cencia he venido á defender esta proposicion, que ruego á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideracion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leída la de los Sres. Baselga y Villalba Hervás, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Alpera, termine en la de Ayora á Albacete (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra para apoyar esta proposicion de ley.

El Sr. **BASELGA**: Cuatro palabras, Sres. Diputados, para apoyar esta proposicion de ley, que trata de incluir en el plan general de carreteras un pequeño trayecto, de 15 kilómetros próximamente, de una carretera de tercer órden que, partiendo de Alpera, termine en la general de Ayora á Albacete, quedando enlazados con el de Alpera los siguientes pueblos: Ayora, Albacete, Carcelen, Alaloz y Casas de Juan Nuñez, que se encuentran á cierta proximidad, y cuyos intereses no pueden desarrollarse por falta de comunicaciones de ninguna clase. Ruego, pues, á los Sres. Diputados que se sirvan tomarla en consideracion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leída la del Sr. Baselga, sobre concesion de un ferro-carril de via normal que, partiendo de Almendralejo, termine en la frontera portuguesa (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BASELGA**: Se trata, Sres. Diputados, de la concesion de un ferro-carril en la provincia que tengo el honor de representar, que ha de unir dos comarcas importantísimas: la tierra de los Barros, muy conocida por su feracidad, y la de las famosas dehesas de Extremadura en la parte de la sierra. La construccion de esta línea ha de dar por igual satisfaccion á los intereses de la agricultura y de la ganadería, puesto que la zona de los Barros es muy abundante en cereales, y la zona de la sierra sumamente abundante en ganados.

Debo hacer presente que se ha padecido un error de imprenta en el *Apéndice*, que consiste en haber indicado con el nombre de *Labone* un pueblo cuyo verdadero nombre es Latorre.

Los pueblos por donde ha de pasar este ferro-carril son: Aceuchal, Villalba, Santa Marta, Nogales, Latorre, El Almendral, Barcarrota, Higuera de Vargas, Alconchel y Villanueva del Fresno, para terminar en la frontera portuguesa. De modo que el dia que se puedan dar por terminadas las obras y enlace este ferro-carril con la línea de Portugal se completarán y resultarán más fáciles las comunicaciones y el desarrollo de los intereses y riqueza de las comarcas que ha de atravesar.

Ruego, por lo tanto, al Congreso que se sirva tomar en consideracion esta proposicion, para que siga los trámites reglamentarios.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez Amor): Se corregirá la errata de imprenta señalada por el Sr. Baselga.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Se acordó pasara á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley, modificado por el Senado, sobre construccion de un ferro-carril de La Robla á Valmaseda. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 178, que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *número 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem*; Diario *número 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario

núm. 151, sesion del 30 de idem; Diario *núm. 154, sesion del 5 de Mayo*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 171, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 172, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 173, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 174, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 176, sesion del 2 del actual, y* Diario *núm. 177, sesion del 3 de idem.*)

Sigue la discusion del capítulo 1.°

El Sr. Valle, como de la Comision, tiene la palabra, primero en pro.

El Sr. **VALLE**: Señores Diputados, en nombre de la Comision debo contestar al notable discurso que en las últimas horas de la sesion de ayer pronunció el Sr. Sanchez Arjona combatiendo el capítulo 1.° del presupuesto de ingresos.

Con la satisfaccion que siempre produce escuchar las palabras de orador tan distinguido, tuve yo el gusto de oir la defensa que de los intereses de la agricultura hizo S. S. examinando los artículos que tratan de la contribucion directa; y si bien es cierto que al principio de su peroracion nos dijo el Sr. Arjona que combatia todas las cifras puntualizadas en el capítulo, bien pudo observarse despues que las consideraciones expuestas tuvieron más bien, como recordará el Congreso, un carácter general y de crítica sobre los impuestos y sobre los servicios administrativos.

Dignos de encomio son, á no dudarlo, los nobles esfuerzos realizados por varios representantes del país, en cuyo número se encuentra el Sr. Arjona, al defender la rebaja de la tributacion de inmuebles, cultivo y ganadería; porque siendo, como es, una de las fuentes más importantes de la riqueza del país, no puede negarse, sin embargo, que de algun tiempo á esta parte el clamor general de la opinion se ha pronunciado contra la cuantía de este tributo; y si bien es cierto que en legislaturas anteriores se disminuyó algo el tipo de imposicion, las reclamaciones continúan, y en tal sentido hubo de expresarse ayer tambien el querido compañero y amigo á quien tengo la honra de contestar. Sostuvo, entre otras cosas, que la contribucion llamada vulgarmente territorial deberia ante todo, para satisfacer las necesidades á que responde, ser objeto de reforma, separando la contribucion de inmuebles de la de cultivo y de ganadería, porque el producto de las fincas urbanas puede reputarse siempre ó casi siempre como de renta fija. Aunque en absoluto no pueda admitirse esa apreciacion, hay sin embargo en ella mucho de exacto, porque sin duda alguna el cultivo, y sobre todo la ganadería, están expuestos á mayores eventualidades; motivo por el cual el Sr. Sanchez Arjona proponia la separacion de esos tributos, sujetándolos á reglas distintas, más conformes con la justicia y la equidad.

Plausible es semejante deseo, por más que su realizacion no afecte de un modo directo á las cifras que figuran en el capítulo que discutimos. Y para demostrar que la reforma puede y debe llevarse á cabo con independencia de la ley de presupuestos, he de recordar, aunque supongo que S. S. lo tendrá presente, que en 12 de Marzo de 1887 el Sr. Lopez Puigcerver, que á la sazon era digno Ministro de Hacienda, presentó en esta Cámara un proyecto de ley, reproducido en posteriores legislaturas, estableciendo precisamente la misma reforma que el Sr. Sanchez Arjona solicitaba.

En el luminosísimo preámbulo de tan importante documento legislativo se hacen apreciaciones muy atinadas sobre el diferente carácter de la contribucion, segun que afecta á la propiedad urbana, á la rústica ó á la ganadería, expresando, casi en todo, el mismo juicio que despues, con tanta fortuna y singular elocuencia, supo exponer ayer mi digno amigo.

Como esta materia, lo mismo que otras en que habré de ocuparme más tarde, conciernen á la reforma general de la tributacion, entiendo, y ya tuve ocasion de manifestar la misma opinion en sesiones pasadas, que todas esas alteraciones deben ser objeto de leyes especiales, porque en ellas hay ámplio márgen para introducir los cambios que las necesidades de los tiempos vayan exigiendo. De suerte que sobre este punto, como el Sr. Sanchez Arjona puede observar, lejos de existir diferencia radical de criterio entre S. S. y la Comision, el indivíduo que lleva la palabra en este momento cree que dentro del organismo vigente y las funciones propias de los Cuerpos Colegisladores hay medios adecuados para que las reformas se lleven á cabo tan pronto como la labor parlamentaria dé bastante tregua y espacio para ello.

Decia el Sr. Sanchez Arjona en su discurso, que el estado general de la riqueza agrícola en España es por demás angustioso y crítico, á propósito de lo cual, y estableciendo comparaciones con la riqueza de los demás países, deducia, no solo que los productos de nuestro país en lo referente á la agricultura son inferiores á los de otras Naciones, sino que aquí tambien resulta la riqueza rústica más gravada por el tipo de imposicion, atribuyendo estos hechos, entre otras causas, á la modificacion de la riqueza forestal y á la frecuencia con que los cultivadores de las tierras roturan algunos terrenos para dedicarlos al cultivo de cereales á fin de obtener mayores rendimientos. Es indudable que en nuestra Patria, lo mismo que en otros países, por circunstancias geográficas y climatológicas, cambia á través de los tiempos la naturaleza del suelo, y muchas veces, por conveniencias generales, ha sido necesario disponer de esta riqueza forestal, de la cual me parece que no se abusa tanto como S. S. afirmaba. Y en cuanto á las roturaciones, tambien creo que por parte del Sr. Sanchez Arjona hubo alguna exageracion afirmando, como lo hizo, que, obligados los agricultores á buscar mayores productos, dedicaban á cereales terrenos que hubiera sido conveniente no roturar.

En primer término, debe tenerse presente que el agricultor, lo mismo que cualquier otro ciudadano que busca en el ejercicio de su profesion la utilidad y beneficios naturales para las necesidades de la vida, conoce y aprecia mejor que nadie las circunstancias de cuanto está sujeto á su inteligencia y á su explotacion; y cuando el dueño de un terreno lo rotura para dedicarle al cultivo de cereales, no obra movido solo por circunstancias generales del país en que vive, sino que obedece en muchos casos tambien al interés particular. Además, todas esas porciones del suelo,

llamadas de monte bajo, que se han roturado para convertirlas en cultivo de cereales, son generalmente de escasos productos si no se cambian sus condiciones, mientras que, una vez roturadas, se encuentran en mejor disposicion de producir abundantes pastos que antes no producian, puesto que esas tierras apenas dan en su modo de ser primitivo alguna pobre yerba, propia solo para las cabras.

Los pastos, como digo, se mejoran; los pequeños arbolillos que hay en esas praderas pueden desarrollarse con más facilidad despues de haberse roturado el terreno; y todo esto, lejos de ser, como el Sr. Sanchez Arjona entendia, consecuencia y resultado de las circunstancias aflictivas y graves que pesan sobre los cultivadores, puede y debe atribuirse, en mi concepto, á variedad de causas que en modo alguno deben olvidarse. Aparte de que, tratando, como tratamos, de tributacion, conviene recordar que la ley y los reglamentos vigentes, previsores en todo, conceden ciertas exenciones y determinados privilegios en materia de impuesto territorial precisamente á los dueños de los terrenos roturados, cuando estas roturaciones se hacen por primera vez y segun los diversos casos. Ya ve, pues, S. S. que, lejos de poder estimarlas como causa originaria de la situacion angustiosa de la agricultura, pueden explicarse y apreciarse de modo bien diferente.

Partiendo de una de las afirmaciones hechas por el Sr. Sanchez Arjona, á saber: la de que la riqueza agrícola es la más castigada en nuestra actual tributacion, forzoso es analizar si tambien eso depende, como S. S. afirmó, de los procedimientos que para hacerla efectiva emplea la Administracion, y si entre ésta y el contribuyente hay, como se dijo, verdadero antagonismo.

Para el Sr. Sanchez Arjona (si no se deducia claramente de sus palabras, al menos podia desprenderse del espíritu de las mismas), la administracion pública, lejos de auxiliar á los ciudadanos en cuanto se refiere á materia contributiva, los persigue y castiga, valiéndose de procedimientos tan defectuosos, que á ellos se deben principalmente las quejas y lamentaciones que frecuentemente se oyen en las últimas aldeas y lugares.

Se encuentra, por desgracia, tan extendida la idea de que la administracion pública, sobre todo en el ramo de Hacienda, no se ocupa más que en aumentar los ingresos del Tesoro y los medios de recaudacion, que por lo general se escucha con desfavorable preocupacion cuanto puede y debe decirse en pro de la misma.

Pero cuando la verdad va al lado de la idea, presta á ésta tanta fuerza y tanto valor, que seguramente, lejos de considerarse como temeridad, es cumplimiento del deber, y sobre todo si este deber se apoya en las más fuertes y arraigadas convicciones, salir á la defensa de todo aquello que con visible pasion se impugna. Y yo creo firmemente que la administracion pública de España, con todos sus defectos y vicios, que los tiene, como tambien los hay en la de otros países, ha ido mejorando notablemente en los últimos años, y sobre todo en los tiempos de paz que por fortuna disfrutamos, dictándose al efecto reglamentos y disposiciones administrativas provechosas para el interés particular y en beneficio de la riqueza pública.

La Administracion es la encargada de velar por esos mismos intereses; á ella corresponde en buena doctrina, y como es natural, la gestion de todos los organismos que se refieren al Estado, y como parte de ellos los que versan sobre la recaudacion de los tributos.

Razones más que suficientes abonan el mantenimiento de las leyes que hoy existen; y en punto á su reforma, exigen que si ésta ha de hacerse, se verifique con arreglo á los sanos principios del derecho administrativo, por lo cual, aun cuando sea plausible el intento del Sr. Sanchez Arjona para facilitar al contribuyente de riqueza inmueble, de cultivo y de ganadería medios de que cada cual pague conforme al capital que tiene, que haya perfecta equidad en el repartimiento y que se eviten los abusos, defectos é irregularidades que en este punto la experiencia haya demostrado; por más, repito, que sea digno de elogio el propósito de S. S., ha de permitirme que le diga, y en esto creo que casi al fin hemos de convenir, que la idea de confiar al contribuyente el repartimiento de la contribucion supone un cambio tan radical en la manera de ser el Estado y en las funciones propias del mismo con relacion á los tributos, que en buena doctrina no puede ni debe admitirse.

Aparte de que, aun cuando fuese aceptable la idea, para que pudiera considerarse provechosa y produjera los resultados y beneficios que á ella deben ir anejos, era preciso que el Sr. Sanchez Arjona nos hubiera dicho las ventajas y utilidades que con esto se van á obtener, la forma de organizar la Junta central, cuya creacion solicitaba, y la manera de subvenir á las necesidades del Estado en lo que se refiere á la recaudacion de los tributos. Sólo hay una parte en la cual pudiera decirse que estaban justificadas las palabras de S. S., y es en aquel principio, por todos reconocido y proclamado, de que debe ampararse al ciudadano en sus derechos, y que las obligaciones se deben cumplir sin que se produzca la menor vejacion al indivíduo de un país. Por eso las leyes y los reglamentos, previsores de suyo, han cuidado de establecer preceptos terminantes y claros para que el interés del Estado se realice sin el menor perjuicio del contribuyente, y á este principio obedece la ley de 18 de Junio de 1885 y el reglamento de 30 de Setiembre para la ejecucion de la misma, en lo que se refiere á la contribucion territorial, y la manera y forma de hacer el repartimiento acredita perfectamente que el Poder ejecutivo ha tenido en cuenta, no sólo, como decia antes, los intereses del Estado, sino tambien la representacion y los derechos que corresponden al contribuyente.

Por eso, una vez acordado por las Córtes el cupo que debe repartirse dentro del año económico entre los que tributan al Estado, S. S. sabe perfectamente que por el Ministerio de Hacienda se trasmiten las órdenes á las provincias, y que el repartimiento se hace en ellas con el concurso de las Diputaciones provinciales y mediante la aprobacion de éstas, que representan los intereses generales de aquella demarcacion territorial. De suerte, que con la garantía del Estado, con su intervencion y dando, como es natural, debida representacion al contribuyente, se efectúa y lleva á cabo esa primera fase, digámoslo así, del repartimiento general de la contribucion, descendiendo luego al modo de llevarlo á cabo en sus últimos términos, distribuyendo las cuotas individuales, se reproduce el sistema por medio de las Comisio-

nes de evaluacion en las capitales de provincia y las Juntas periciales en los partidos.

Por manera que la intervencion que á la colectividad en general y en su mayor grado pretendia dar el Sr. Sanchez Arjona, la ha dado ya el reglamento vigente en la ejecucion y en la práctica de estas operaciones, lo cual no obsta para que las leyes y reglamentos vigentes sean susceptibles de reforma, como lo son la mayor parte de cuantas se refieren á la administracion pública, pudiendo asegurarse que en el trascurso de cinco ó seis años los cambios se imponen por la necesidad, y es preciso muchas veces modificar todo aquello que la experiencia demuestra que es imperfecto; lo cual me lleva tambien naturalmente á tratar, aunque sea con brevedad, de lo dicho por S. S. respecto á las cartillas evaluatorias, de la necesidad de su reforma y de la conveniencia de adoptar diferentes procedimientos para el sistema que en nuestra tributacion actual rige acerca de la evaluacion de la riqueza. Tambien han sido frecuentes los clamores de la opinion respecto de este punto. Para satisfacerlos se dictó el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, ordenando la forma y modo de llevar á cabo la revision general de las cartillas evaluatorias, concediendo plazos á los Ayuntamientos y á los Consejos de agricultura que habian de informarlas, para que emitieran sus dictámenes, así como las Diputaciones provinciales; y recogidos estos documentos despues por la Administracion de Hacienda, vinieran al centro directivo para dar cuenta de ellos al Ministro del ramo.

Desgraciadamente, en nuestro país las órdenes no suelen cumplirse con la rapidez y celeridad que los servicios mismos exigen, y los centros administrativos, contra los cuales tanto se clama, vénse obligados de contínuo á reproducir un dia y otro dia las órdenes más terminantes y perentorias para que los organismos inferiores ó para que los individuos y los ciudadanos, que no suelen tampoco hacer gala de actividad y diligencia, cumplan con aquello que el Poder central tiene ordenado. De aquí la necesidad que hubo de conceder plazos y prórrogas para la recogida de esos informes; habiendo llegado hasta tal punto la morosidad y la apatía de algunos de los centros de mayor importancia, y cuyo concurso era más necesario é indispensable para formar atinado juicio sobre el caso (me refiero á los Consejos de agricultura), que no hace mucho, en el mes de Noviembre de 1889, si no recuerdo mal, fué preciso que por virtud de un expediente instruído al efecto, el Sr. Ministro de Hacienda pasara una comunicacion al Departamento de Fomento haciéndole conocer la conveniencia de que los Consejos de agricultura cumpliesen en el término más breve posible la mision que les estaba encomendada; previniendo que, puesto que habian sido inútiles todos los plazos, moratorias y prórrogas concedidas al efecto, se sobreentendiese que, caso de no llegar á emitir su dictámen, pudiera interpretarse el silencio de la misma manera que los decretos y las circulares anteriores habian dicho respecto de los Ayuntamientos, ó sea, que ese silencio deberia interpretarse en el sentido de aquiescencia ó conformidad con la cartilla evaluatoria que en cada partido actualmente rige.

Pero es materia esta de tanto interés é importancia para la riqueza en general, que por lo mismo quiero no terminar este punto sin decir algo sobre otras observaciones hechas por el Sr. Sanchez Arjona.

Se quejaba S. S. de la clasificacion de tres grados adoptada para las cartillas evaluatorias, en las cuales la riqueza se considera como de primera, de segunda y de tercera calidad en lo que se refiere á la tierra, sin tener en cuenta que para esto, lo mismo que para todo lo que afecta al interés general, es necesario partir siempre de términos muy comprensivos, y estos términos comprensivos los han dado las instrucciones vigentes, estableciendo que hay tierras que pueden considerarse de calidad verdaderamente superior, que hay otras que se pueden estimar desde luego, por sus escasos productos y por su mala naturaleza, como tierras inferiores, y que entre estos dos términos extremos hay uno intermedio que puede servir como de transicion entre lo muy bueno y lo absolutamente malo.

¿Quién duda que esta clasificacion es susceptible de mayores grados? Pero este número mayor de grados, por lo mismo que no puede limitarse, produciria trastornos, sin dar el resultado ventajoso que con ello se va buscando. Si se introdujeran nuevas clasificaciones de terrenos, ¿qué motivo habria para admitir seis grados más? ¿Por qué no habrian de ser doce? En esto el límite es muy ámplio, y la instruccion ha querido partir de términos claros y precisos.

El Sr. Sanchez Arjona consideraba además defectuosa é inconveniente la manera con que se aprecian las condiciones de los terrenos en relacion con los distritos y con los términos municipales en que respectivamente están enclavados, á propósito de lo cual, y para señalar los peligros de atenerse á las denominaciones establecidas, calificándolas de imperitas y arbitrarias, S. S. nos decia, entre otras cosas, que la tierra que puede considerarse como de primera calidad en un distrito ó término municipal, resulta, por ejemplo, de tercera en el distrito vecino; pero como el supuesto de que parte S. S. es inexacto, cae completamente por su base la argumentacion; porque precisamente esas diferencias, tal como están establecidas y tal como se aprecian por los centros técnicos y por las personas peritas encargadas de hacer las clasificaciones, se refieren en absoluto á un término municipal determinado, sin relacion con ningun otro término. Es decir, que la comparacion se hace dentro del distrito, dentro del Ayuntamiento, y con relacion á ella se establecen las categorías, y por eso pueden resultar y resultan de hecho distintas de las de otros términos municipales colindantes.

De suerte que, si bien conviene en general introducir reformas en esta materia, y yo espero que, vencidas algunas dificultades que en la tramitacion natural han podido existir, llegue el momento por todos apetecido de que se obtenga la realizacion de esos trabajos; aparte, digo, de que esto suceda, no desconozco en general que esta materia, como otras muchas, es susceptible de que el país le preste toda la atencion y el interés que por su propia naturaleza corresponde. Pero créame el Sr. Sanchez Arjona: estos trabajos que resultan tan defectuosos, esas operaciones que á lo mejor parecen incompletas, no lo serian si dejásemos de luchar con las dificultades económicas con que de contínuo se tropieza para la reforma de los servicios. La escasa dotacion de nuestro presupuesto, y las dificultades que siempre existen para llevar á cabo las reformas con la resolucion, con la energía, con los sacrificios que á veces un país debe

prestar para obtener á la larga las ventajas y los provechos que solicita, es, no lo dude S. S., una de las causas principales de que esos mismos servicios resulten tan defectuosos, tan incompletos y tan irregulares.

Porque si la administracion pública estuviera dotada de recursos suficientes para disponer en un momento dado de un personal numeroso de ingenieros agrónomos, por lo ménos siquiera uno en cada provincia, que pudiera llevar á cabo, en término mucho más breve de lo que las disposiciones vigentes han ordenado, los reconocimientos y las comprobaciones sobre el terreno, si no llegábamos en general á descubrir todas las ocultaciones, por lo menos vendrian á tributar muchas partes del territorio que hoy se escapan á la accion del fisco. Y puedo presentar un ejemplo en apoyo de esta misma tesis. El Sr. Sanchez Arjona sabe el derecho que los pueblos tienen, cuando tributan por el tipo de imposicion superior al máximum del grávamen, de solicitar ante la administracion pública que se verifique una comprobacion sobre el terreno, para demostrar el agravio extraordinario que se les infiere con la riqueza que se les señala en el reparto. La administracion pública ha luchado hasta aquí con verdaderas dificultades por la escasez de personal para llevar á cabo muchas de esas operaciones reclamadas por los pueblos.

Habia en el centro directivo del ramo una seccion de estadística que tenia á su cargo ese servicio, y las economías introducidas en los presupuestos anteriores y en el que ahora discutimos han ido reduciendo ese personal hasta dejarlo casi limitado á su más mínima expresion.

Con esta pobreza de elementos, con esta falta de recursos, claro es que no pueden llevarse á cabo las comprobaciones; pero aquellas relizadas, aquellas cuyos expedientes terminaron, y sobre las cuales se ha podido dictar una resolucion, han acreditado que efectivamente el medio de la intervencion del personal perito en la comprobacion y la designacion de la riqueza de los pueblos es uno de los elementos y recursos, con que el Estado y la administracion pública pueden contar, y que, dotado convenientemente, quizá llegaria á producir el resultado y los frutos que el Sr. Sanchez Arjona apetece.

El afecto que yo le profeso, la importancia que tienen sus palabras, lo atinado de sus observaciones y el interés que indudablemente entraña la materia que estamos discutiendo, reclamarian de mi parte que, cumpliendo y respondiendo á todas estas exigencias, diera mayor extension á mi discurso; pero en honor á la brevedad por todos apetecida, y sin que mi digno amigo tome á descortesía el que reduzca cuanto me sea dado la contestacion que pensaba ofrecerle á sus observaciones, voy, repito, para abreviar, á ocuparme ligeramente en el exámen de algunos de los otros puntos que fueron objeto del discurso del señor Sanchez Arjona, tal como el de la reforma del impuesto de cédulas personales, respecto del cual S. S., estableciendo la debida relacion entre las materias por él antes tratadas y la de este nuevo impuesto á que aludo, nos decia que en beneficio de la contribucion agrícola y de inmuebles pudiera resultar el aumento que el Estado consiguiera en la recaudacion de otros tributos susceptibles de mayores rendimientos, como lo es ese mismo de cédulas personales.

Tampoco en este punto, por más que haya de establecer diferencias en las apreciaciones y en los juicios particulares emitidos por S. S. con relacion á los que yo tengo, tampoco en este punto, en lo que concierne á la parte general de sus observaciones, hay entre nosotros grandes diferencias. Porque, en efecto, así como aludí á proyectos de ley presentados en la Cámara para la reforma general de la contribucion territorial y la division en sus diversas fases, el impuesto de cédulas personales ha merecido la atencion y la preferencia de los diversos Ministros de Hacienda en los Gobiernos del partido liberal. Ya en el año de 1888 el Ministro Sr. Lopez Puigcerver presentó un proyecto de ley que abrazaba varios extremos: uno de ellos relativo á la disminucion del gravámen, otro á la modificacion de los cupos para los consumos, y finalmente, un tercero en el que se elevaban las cuotas de las cédulas personales. Algunas de las reformas de aquel proyecto pasaron á ser parte integrante de la ley de presupuestos del mismo año, y quedó sin discutir el relativo á la materia de cédulas personales; pero en el presente ejercicio económico, al leerse los presupuestos el Sr. D. Venancio Gonzalez, sabe S. S., que trajo tambien un proyecto sobre esta materia, acerca de la cual la Cámara podria pronunciar su opinion, quizás, si fuese preciso, antes de que terminase la legislatura, y si no, segun lo permitan las circunstancias, para el instante en que el Gobierno crea conveniente acometer esa reforma.

De modo que por estos ejemplos y otros que pudieran indicarse se demuestra que el Gobierno considera necesaria é indispensable la modificacion en el tributo de las cédulas personales en lo que se refiere y atañe á la manera de ser este impuesto, el cual, regido todavía por la instruccion de 1884, es cierto que tiene algunas deficiencias que perjudican á la mejor realizacion de su rendimiento, pero que estas deficiencias se han ido corrigiendo en la práctica y mediante órdenes y disposiciones administrativas que han elevado la cuantía del tributo, pareciéndome que no ha de ser muy aventurado asegurar que la recaudacion del presente año supere á todas las de los años anteriores, teniendo, entre otros datos, para afirmar esto el de que las cédulas de 2.ª, 5.ª y 11.ª clase tiradas al imprimirse estos documentos se han agotado completamente en la fábrica del timbre.

La Administracion como, digo, ha dictado algunas disposiciones aclaratorias para la mejor recaudacion de este tributo, disposiciones que muchas de ellas se acaban de poner en práctica, y la Administracion con sus propios medios, y en esto participo de la opinion de S. S., que nos decia que convenía administrar bien el impuesto de cédulas personales, tiene los elementos necesarios para hacer que ese impuesto produzca mayores rendimientos.

Como consecuencia y resultado natural de las deficiencias que S. S. encontraba en los dos impuestos ó tributos que principalmente fueron objeto de su impugnacion, nos hablaba, al terminarla, de la conveniencia en general de que se reformasen los servicios administrativos y de que los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento se preocuparan de dictar disposiciones favorables á la agricultura, de mejorar la ley de aguas, de corregir la de poblaciones rurales y de algunos otros puntos que por mi deseo de abreviar no hago expresion determinada de ellos.

Indudablemente que á la campaña económica sos-

enida durante tan largo tiempo en esta legislatura corresponde que el Gobierno se preocupe de la reorganizacion de los servicios y de que se discutan y examinen muchos de los proyectos de ley presentados á las Cámaras con ese mismo objeto; pero los deseos del Sr. Sanchez Arjona van, digámoslo así, tan allá, que al citarnos algunas de esas modificaciones que pudieran introducirse, tildaba de defectuosa la ley sobre colonias agrícolas, cuando precisamente será difícil encontrar una ley que haya favorecido más al contribuyente, que le haya dado mayores medios para disfrutar de notables beneficios, hasta el punto de que habiéndose publicado el año 1868, antes del trastorno político por que hubo de pasar nuestra Patria en aquella época, un Gobierno posterior de las mismas ideas de aquel que habia dictado la ley, conociendo los abusos verdaderamente extraordinarios cometidos en algunas partes, hubo de acometer en disposiciones posteriores, ó sea en la ley de 18 de Junio y en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, la reforma, exigiendo que se sometieran á revision los expedientes de colonias agrícolas; pues si bien es cierto que muchas de ellas se han concedido conforme á la legalidad vigente, la práctica demuestra que en algunas otras concesiones se padecieron gravísimos errores que la Administracion está en el inexcusable deber de corregir, pues lo mismo en esta materia como en las demás que puedan interesar á la riqueza general del país, la Administracion tiene que velar por los intereses públicos.

En suma, y para terminar, yo aplaudo los propósitos del Sr. Sanchez Arjona y coincido en sus deseos, porque siento la necesidad de que nuestra Nacion mejore en su modo de ser; creo que las leyes y disposiciones administrativas han de tender precisamente á ese fin, y aspiro á que, preocupados todos de la necesidad y conveniencia de modificar cuanto afecta á los intereses públicos, pongamos cada uno de nuestra parte lo necesario para esa tarea y labor legislativa que, cuál más, cuál menos, todos estamos inexcusablemente obligados á llevar á la práctica. He dicho.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Señores Diputados, voy á rectificar brevemente y á aclarar algunos conceptos de los que acaba de exponer á la consideracion de la Cámara mi digno y querido amigo el Sr. Valle al contestar á las observaciones, muy ligeras por cierto por el escaso tiempo de que reglamentariamente pude disponer en la sesion de ayer, sobre el capítulo puesto á discusion.

Empiezo por manifestar mi gratitud á mi distinguido amigo y compañero el Sr. Valle por la benevolencia con que se ha servido acoger todas y cada una de las observaciones con que me permití molestar vuestra atencion en la tarde de ayer.

Su señoría entiende en forma bien distinta de como yo la entiendo, la cuestion que se debate. Su señoría ha defendido con elocuencia la gestion de la Hacienda, considerando los procedimientos administrativos actuales como buenos, ó por lo menos irreemplazables por el momento actual. Yo defiendo á las clases contribuyentes, principalmente á la agrícola, y considero perniciosos y funestos para ella los procedimientos administrativos actuales.

Miramos, pues, S. S. y yo bajo distintos aspectos la cuestion que se debate, y creo difícil podamos armonizar nuestras aspiraciones; pero ha de permitirme el Sr. Valle que le diga que aun reconociéndole, como le reconozco, una gran competencia en materia contributiva, no puedo reconocerle de la misma manera los conocimientos prácticos que tan solo se adquieren con la vida del campo y en las localidades exclusivamente agrícolas, y que son tan necesarios para resolver problema tan complejo como el de la tributacion territorial.

Me complazco en que S. S. reconozca que deben separarse los tres conceptos de inmuebles, cultivo y ganadería, aunque nunca dudé, dado el buen criterio de S. S., que no creyera conveniente la separacion. Es indudable que entre el producto permanente y el eventual existe una esencial diferencia, habiéndonos demostrado el Sr. Valle con más elocuencia y quizás con más detalles que yo lo hice en la tarde de ayer, todo lo referente á este punto. Por consiguiente, estamos completamente conformes S. S. y yo en que el inmueble, por sus condiciones de permanencia relativa, no puede en manera alguna confundirse con el cultivo, que es un producto eventual en el que influyen infinidad de fenómenos meteorológicos que el cultivador no puede prever, y todavía es más eventual el producto de la ganadería por la índole especial de esta riqueza. Convenimos, pues, S. S. y yo en que deben separarse estos tres conceptos y que su tributacion no debe ser igual.

Tambien ha reconocido el Sr. Valle, y de ello me complazco, que se impone la reforma de la tributacion. Su señoría me pidió que manifestara cómo iban á formarse esas Juntas á que yo he aludido en la sesion de ayer; y tengo que decir á S. S. que yo no he hecho más que exponer la conveniencia de que el reparto de la contribucion territorial se hiciera por los mismos contribuyentes. Una vez votado por las Córtes el cupo que legalmente habia de corresponder á cada provincia en armonía con la cifra total del impuesto, proponia yo que los contribuyentes entre ellos mismos se repartieran este cupo contributivo, porque así se estimularia el interés particular, el interés privado, que es el que debe hacer se despierte para conocer la verdadera riqueza del país.

¿No sabe perfectamente S. S. lo que sucede con la contribucion de sangre, vulgarmente de quintas? ¿No sabe con qué celo y con qué interés se instruye el contraexpediente respecto de cada mozo, por el mozo ó mozos que le siguen en el número del sorteo para el ingreso en el servicio activo? Pues con igual interés formarian su contraexpediente los contribuyentes cuando supieran que la cantidad que á otro contribuyente correspondiese y éste dejara de pagar, ellos tendrian que satisfacer, obligados todos á cubrir el cupo total, y así no serían posibles las ocultaciones.

Es necesario tener en cuenta que la legislacion tributaria es tan defectuosa como expuse ayer á vuestra consideracion. El Sr. Valle ha querido demostrarnos lo contrario; pero yo no puedo estar conforme con S. S., y tengo que repetir cuanto dije respecto de este punto, que por sí solo es bastante á impedir el progreso de la industria agrícola; porque es necesario considerar que la contribucion territorial, con los recargos y el impuesto de consumos, excede en mucho de los límites de lo natural y posible; es preciso convenir que no existe un buen amillaramien-

to, que no tenemos cartillas evaluatorias admisibles, y sobre todo, hay que tener muy presente que el repartimiento y distribucion de la contribucion territorial en los pueblos pequeños se hace más veces al capricho del cacique de campanario, que por lo que demanda la justicia y la equidad. ¿Creeis que en esta forma, con una legislacion que adolece de todos los defectos que os he indicado, es posible la vida del propietario rural y del labrador, dejando arrastrar esa existencia lánguida y precaria á los que en nuestra Patria dediquen su inteligencia y actividad al cultivo de cereales y á la produccion de las industrias agrícolas? Yo entiendo que no.

Decia S. S. que no estimaba fuese tan escasa nuestra produccion agrícola, comparada con la de otros países. Yo afirmé que nuestra produccion no podia exceder de 7 ú 8 hectolitros por hectárea, cuando en Francia, en Inglaterra y en otros países que no cito ahora por no molestar vuestra atencion y porque me he impuesto el deber de ser breve, varía entre 12 y 22 hectolitros por hectárea; ¿y creeis que sea posible sostener aquí como tipo contributivo el 16 ó el 21 por 100, con una produccion de 8 ó 9 hectolitros por hectárea, cuando allí para una produccion doble consideran bastante el 9 ó el 10 por 100? Yo entiendo que no, y creo que nadie podrá rebatir las citas que expuse á vuestra consideracion.

Añadia S. S. que yo habia censurado las roturaciones en general, y voy á permitirme aclarar lo que manifesté, para que S. S. lo comprenda debidamente. Decia yo que las roturaciones arbitrarias en terrenos exclusivamente forestales era otra de las cosas que motivaron nuestra menor produccion agrícola, porque estas roturaciones sin prévios y detenidos reconocimientos habian hecho se laborasen terrenos de tan mala calidad, que resultaban improductivos dedicados al cultivo de cereales. Su señoría dice que en cambio de esto, si no sirven para producir cereales, los pastos se hacen más finos, se dan en mayor abundancia, y el arbolado mejora, la mata baja desaparece.

Pero S. S. debe saber que el labrador es, por regla general, enemigo del arbolado, porque considera que da sombra á los sembrados, y dicen que las cosechas en los puntos donde existe mucho arbolado suelen ser más escasas que en los terrenos que carecen de arbolado; pero aunque así fuera, y los cultivadores se vieran precisados á volver el terreno á su estado primitivo, se perjudicarian en el capital representado por el arbolado que habian hecho desaparecer para convertir aquéllos en terrenos laborables.

Si S. S. quiere decir que en absoluto no puede afirmarse que las roturaciones son perjudiciales, tiene razon S. S.; pero yo he de afirmar tambien que antes de proceder á las roturaciones es preciso hacer un detenido reconocimiento del terreno y estudiar el cultivo á que debe dedicarse, contando desde luego con la desaparicion completa del arbolado, añadiéndole que yo mismo he ensayado este sistema, que me ha dado excelente resultado.

Conozco una finca de no poca extension, cuyo propietario quiso dedicarla al cultivo de cereales; para ello contrató el descuaje del terreno y venta de todo el arbolado; aquellos árboles fueron vendidos y convertidos en leña ó carbon. El propietario obtuvo por el pronto un valor efectivo; pero más tarde se encontró con que aquella tierra no podia producir más que 5 ó 6 hectolitros por hectárea, es decir, que el producto no compensaba los gastos del cultivo, y tuvo que volver la finca á su estado primitivo, pero ya con la consiguiente pérdida del arbolado.

No debí explicarme bien, cuando S. S. no entendió lo que yo dije respecto de las cartillas evaluatorias. Sostuve que las cartillas evaluatorias tienen que reformarse porque están hechas hace treinta años, y desde esa fecha han cambiado por completo las condiciones de la produccion y del cultivo. Si los productos no son hoy menores que entonces, serán iguales; pero los gastos del cultivo son mucho mayores, porque todos sabemos el aumento que han tenido el jornal del bracero agrícola, la contribucion y la manutencion del obrero. Antes el impuesto era de un 12 por 100. Ahora, sabe S. S. perfectamente, porque está encargado del ramo de contribuciones, que hay fincas que pagan hasta el 24 ó el 25 por 100. ¿Cree S. S. que es posible la vida de las industrias agrícolas en estas condiciones?

Creo que las cartillas evaluatorias tienen necesariamente que reformarse; pero entiendo que debe hacerse la reforma en los mismos términos municipales, toda vez que cada término municipal debe dar su respectiva valoracion, sin que se la imponga el delegado de la provincia ó el agente de la Delegacion, á fin de que no suceda lo que ha ocurrido en algunas provincias. Recordará S. S. lo sucedido cuando se dictaron aquellas famosas disposiciones relativas al 16 ó al 21 por 100. Entonces se preguntaba á los contribuyentes si querian pagar el 16 ó el 21; como es natural, todos contestaban que el 16, y no el 21, resultando que el que optaba por el 16 pagaba más que si hubiera optado por el 21, porque se le obligaba á forzar la declaracion de su riqueza. Es menester no sacar las cosas de los límites de lo justo y de lo natural.

Decia S. S. que las cartillas evaluatorias se hacen para cada término municipal. No basta eso, porque hoy los terrenos se clasifican únicamente en tres categorías, primera, segunda y tercera clase, y es muy frecuente que terrenos comprendidos en una de esas clases tengan una produccion muy diferente en cuanto á la cantidad y al valor de la misma. Por esto se necesita una clasificacion mucho más ámplia, y al mismo tiempo que esté en relacion con las necesidades actuales de la produccion, del coste del cultivo, y sobre todo, del valor de los granos en el mercado; porque si necesita el propietario ó necesita el colono vender á 10 pesetas la fanega de trigo para poder vivir, créame S. S., como esto no se ve hace muchos años, porque hoy tiene S. S. en la provincia que yo represento á 8 pesetas la fanega de trigo, no es posible la vida del cultivador; y no pudiendo vivir el cultivador, no puede vivir el propietario, y no pudiendo vivir el propietario, no puede vivir la Hacienda, porque no puede hacer efectivos los impuestos. Esto es lo que yo he dicho que debe preocupar á los Gobiernos, á fin de que adopten las medidas necesarias para poner remedio á estos males, de los que tanto se lamentan nuestros agricultores.

Cédulas personales. Sostuve yo ayer que así como se imponia la reduccion de nuestros impuestos de inmuebles, cultivo y ganadería, debia aumentarse el de cédulas personales, porque este impuesto lo consideramos nosotros como el principio del general sobre toda clase de utilidades, que es á lo que hemos de llegar; y decia á S. S. que si el impuesto de cédulas personales no producia lo que en realidad debia pro-

ducir, era porque aquí no obtenía casi nadie la cédula personal que en realidad debia obtener, afirmando que no tienen la cédula personal que legalmente les corresponde más que aquellas personas que tienen toda su propiedad amillarada en un solo término municipal, porque no preocupándose nadie de investigar las rentas ó utilidades que pueden tener en otros términos municipales, tan solo le computan para la clasificacion la riqueza ó renta que declaran en el término municipal donde tienen su residencia y vecindad.

Sabe S. S. que hay muchos propietarios que tienen diseminada su propiedad en diferentes provincias, y viven en Madrid ó en una capital de provincia, sin obtener su cédula personal con arreglo á las condiciones debidas. Pues aquel propietario sin duda deberia pagar el cuádruplo de lo que paga por cédula personal; y yo indicaba á S. S. lo mismo respecto á los funcionarios del Estado, que se les computaba únicamente el sueldo que disfrutaban para darles su cédula personal, sin preocuparse de las mayores utilidades que pudieran tener; y en este sentido yo decia á S. S. que este impuesto podia redundar en beneficio de la contribucion territorial. ¿Cree S. S. que no sería posible, reformando este impuesto, favorecer bastante la contribucion territorial? Pues yo creo que sí, porque todo lo que sea buscar la compensacion en otros arbitrios, rebajando el de inmuebles, cultivo y ganadería, sería favorecer la agricultura, y mucho agradeceria el país esta rebaja; y si quiere convencerse de ello, puede, puesto que está muy próxima la época de vacaciones, hacer una excursion por mi provincia, á la que desde luego me ofrezco á acompañarle, teniendo el mayor gusto en que pudiera apreciar sobre el terreno la precaria situacion en que se encuentra la poblacion rural, y es bien seguro que en esta excursion modificaria S. S. sus opiniones.

Dijo S. S. que yo habia pedido la modificacion de la ley de colonias agrícolas. No, Sr. Valle; yo lo que dije es, que era preciso quitar algunas trabas que se consignaban en dicha ley, y que lamentaba los abusos á que habia dado lugar, porque se habian declarado algunas colonias agrícolas que no debieron declararse tales por ningun concepto, y por lo tanto, lo que yo censuraba eran los abusos, no la ley. Debe modificarse dicha ley quitando las trabas que se consignan para la formacion de colonias agrícolas, á fin de que se declaren muchas, porque son muy convenientes. Tambien indicaba la conveniencia de modificar la ley de aguas concediendo mayores facilidades para los aprovechamientos, y que no suceda lo que ahora, que todo el que quiere aprovecharse de esta ley tiene que empezar por formar un expediente que tarda en resolverse tres ó cuatro años, segun la influencia ó amistad que pueda tener el interesado con alguna persona de valía, porque, si no, suele dormir el sueño de los justos en la mesa de algun centro administrativo, de cuyo centro es necesario venga á sacarle alguna persona que entienda lo que son oficinas.

Tambien pedia yo exenciones y ventajas para todo aquel que aumentara el cultivo en sentido progresivo. Su señoría reconocerá que al pedir yo estas ventajas, lo hacía para excitar el interés general y sacar de la apatía en que se encuentran á nuestros agricultores, diciéndoles que todavía tienen una riqueza que salvar, y que los Gobiernos poco á poco irán preocupándose de sus necesidades, atendiéndolas en armonía con la situacion aflictiva en que se encuentran.

Y dicho esto, creo haber contestado brevemente, como desde luego me propuse, á S. S., y réstame tan solo, ya que con la precipitacion que ayer me ví precisado á usar de la palabra se me olvidó, réstame tan solo, repito, dirigir un ruego al digno Presidente de esta Cámara, y que voy á formular.

Ya que no pude ocuparme de los proyectos de ley pendientes de discusion en esta Cámara, del de crédito agrícola y del de ferro-carriles secundarios, que son ambos de tanta importancia para la agricultura, y á los cuales me propongo hacer las observaciones que estime más oportunas y convenientes, pido al señor Presidente se digne, de acuerdo con el Gobierno de S. M., poner á discusion dichos proyectos lo antes que sea posible, y precisamente antes de que terminen su vida legal las actuales Córtes.

He terminado mi rectificacion, creyendo dejar rectificados todos y cada uno de los conceptos que S. S. se ha dignado tratar, agradeciendo mucho la benevolencia que los Sres. Diputados se han servido dispensarme.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VALLE**: Con mayor brevedad todavía que la empleada por el Sr. Sanchez Arjona en su rectificacion, he de pronunciar pocas palabras para responder á algunas observaciones de las que con motivo de las mias ha tenido á bien presentar S. S.

Agradezco en extremo las benévolas frases que hubo de dedicarme, hijas del cariño y del afecto, al cual sabe perfectamente que con toda sinceridad correspondo. No nos separan las diferencias pretendidas por S. S. en cuánto al modo de apreciar las cuestiones que han sido objeto de nuestro debate; porque si bien se inspira él en los intereses agrícolas, y yo he defendido en parte los de la Administracion, no debe olvidar el sentido con que lo hice, reconociendo desde luego los derechos de los contribuyentes y tratando, como intenté hacerlo, de demostrar que estos derechos estaban atendidos en las disposiciones legales vigentes, porque interés del Estado es responder no solo á las funciones que le están encomendadas, sino hacerlo en relacion y debida armonía con los intereses y derechos de los ciudadanos.

Sin duda el mismo afan y entusiasmo con que el Sr. Sanchez Arjora defiende á las clases agrícolas, entusiasmo y afan que yo antes elogié, no le permitió ver la moderacion y templanza con que por mi parte, procurando consignar las atribuciones de la Administracion, traté de evidenciar que estas atribuciones se ejercian y deben ejercerse dentro de los límites de prudencia, de órden y de regularidad que exige la buena organizacion de todos los Poderes.

Nada he de decir, puesto que S. S. reconoce que hay conformidad de opiniones entre nosotros, acerca de la conveniencia de la reforma de la contribucion, separando los diferentes conceptos que hoy aparecen en la misma englobados, prescribiendo para cada uno de ellos las reglas que se consideren más á propósito en relacion á su propia naturaleza.

En cuanto al procedimiento que el Sr. Sanchez Arjona defiende para llevar á cabo el reparto de la contribucion territorial, alegó nuevamente la ventaja que á su juicio deberia producir este sistema, puesto que con él, entre otras cosas, lograrian evitarse las frecuentes ocultaciones, dado el interés que por parte de cada individuo ha de haber para que la riqueza

con que figure en los repartos sea verdadera y positiva.

Olvidé antes decir, y lo haré brevemente en este instante, que entre las prescripciones reglamentarias de la instruccion vigente figuran todos los medios de publicidad necesarios para que el contribuyente pueda reclamar en tiempo debido y querellarse de las exageraciones que puedan cometerse en la evaluacion de la riqueza.

Conveniente sería, á no dudarlo, la rebaja del tipo de imposicion. Acerca de esto ya hube de decir antes que reconocia la necesidad generalmente sentida de reformar los tributos para que, aumentando los rendimientos, en algunos de ellos pueda llegarse al fin apetecido de disminuir el tipo de la contribucion territorial.

Respecto á las roturaciones, y las ventajas ó defectos que de ellas pueden surgir, tampoco hay notables puntos de diferencia entre lo afirmado por el señor Sanchez Arjona y lo que yo tuve el honor de exponer; puesto que si esos lamentos van encaminados tan solo contra aquellas roturaciones que se ejecutan sin regla y de un modo arbitrario, y yo hube de hacer la consideracion para demostrar que esto no podia tomarse como causa general y única de la disminucion de la riqueza agrícola, tampoco hay, repito, en esto grave motivo de divergencia. La reforma de las cartillas evaluatorias, tan pregonada por S. S., he dicho anteriormente que era objeto de estudio y de resolucion.

Su señoría defiende que deben corregirse los males de nuestra poblacion rural en lo que concierne al modo de evaluar la riqueza, y precisamente para conseguirlo se dictaron las disposiciones á que aludo y que se están cumpliendo; antes dije, y ahora he de repetir, que siendo este un asunto de interés general, era evidente que la Administracion deberia poner por su parte, y yo abrigo la esperanza de que así ha de hacerlo, todos los medios conducentes á la realizacion inmediata del fin apetecido.

En cuanto á las cédulas, no es exacto que en ningun pasaje de mi modesta peroracion afirmase yo que no habian de resultar mayores beneficios en general para el Estado con el aumento de esa tributacion, lo cual podria á su vez ser orígen de la disminucion en el tributo de inmuebles, cultivo y ganadería. Paréceme, por el contrario, haber abundado en las mismas ideas de S. S. y haber dicho con este propósito que la instruccion del año 84 adolecia de algunos defectos y era susceptible de reforma; pero como quiera que el tributo en general exige además que haya una ley en la cual se tengan en cuenta todos los elementos necesarios, estableciendo las Cámaras lo que crean más útil y conveniente para el tributo, claro es que las disposiciones administrativas encaminadas á corregir los defectos que hayan podido notarse y á mejorar la administracion pública, aparte de las disposiciones que con relacion á las vigentes se están cumpliendo, esas nuevas órdenes administrativas deberán nacer en fecha oportuna y en consonancia con la nueva ley que se apruebe para dicho impuesto.

Tampoco hay disparidad de criterio, aun cuando S. S. haya pretendido verla, en lo concerniente al modo de apreciar por parte de uno y de otro lo que se refiere á las disposiciones sobre poblacion rural ó colonias agrícolas. Su señoría no atacaba la ley; pretendia únicamente que se tuviera en cuenta que con motivo de ella se han cometido muchos abusos, y precisamente esto mismo fué lo que yo hube de decir: que la ley habia sido de un criterio tan ámplio, que se habian concedido en ella tales franquicias, que se habian dispensado tales privilegios, que habia habido tales facilidades para obtener esos mismos derechos que concede la ley, que de aquí habian nacido los abusos, y que á esos abusos se habia tratado de poner remedio por virtud de la ley de 18 de Junio de 1885, que estableció la prescripcion verdaderamente prudente y saludable de la revision de todos esos expedientes de colonias agrícolas. Claro es que no sólo ésta, sino todas las demás reformas apetecidas por S. S. en cuanto á la ley de aguas, en cuanto á los estímulos que deban concederse á los buenos cultivadores, y á otras medidas y remedios que la experiencia vaya demostrando, convenientes y útiles para realizar el fin que se persigue, son dignas del aplauso y de la sinceridad de nuestra adhesion, adhesion que desde un principio tuve el honor de ofrecer al señor Sanchez Arjona, estimando dignas de elogio muchas de sus consideraciones; y es tambien plausible, y con esto termino, el deseo que le anima de que leyes tan importantes como la de ferro-carriles secundarios y la de crédito agrícola, que una y otra, si no estoy mal enterado, pueden hallarse en disposicion de que sobre ellas se ocupe pronto la Cámara, sean objeto de que el Sr. Presidente de ella y el Gobierno estimen el momento oportuno en que la conveniencia exija que el Parlamento ponga mano sobre reformas de tanta trascendencia y de singular interés para la Nacion española.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate

El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las cuatro.

A las cuatro y cincuenta minutos dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Continúa la sesion y la discusion pendiente.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una adicion propuesta por el Sr. Isasa al capítulo 5.°, art. 10 del dictámen de la Comision relativo al presupuesto de ingresos para 1890-91. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 178, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Gamazo (D. Trifino) tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Me levanto, señores Diputados, con el sincero propósito de contribuir en la medida de mis fuerzas, bien escasas por cierto, á la realizacion de la obra por otros emprendida, aunque, como ellos, sin ninguna esperanza de éxito en la empresa, porque para hacerme ilusiones sobre esta materia no bastaria seguramente la desvanecida imaginacion del iluso soñador que inmortalizó Cervantes.

La agricultura y el Tesoro son dos ideas que no tienen nada de comun, y sin embargo, me propongo demostrar la íntima relacion que entre ellas existe, y

la absoluta necesidad que hay de atender á la primera como medio de dotar al segundo de los recursos que precisa para atender sus más perentorias necesidades.

Que la agricultura ha sido, es y va á ser en el próximo año económico la fuente más abundante de ingresos para el Tesoro, es una cosa que á mí me parece completamente evidente; mas si por acaso hubiese álguien que lo dudara, bueno será que recuerde que de los 270 millones de pesetas que en concepto de ingresos por contribuciones directas se calculan aproximadamente para el año económico venidero, 167 casi gravan absolutamente á la agricultura; y mientras la industria y el comercio han de pagar 42 millones de pesetas, que son los que se presuponen para el ejercicio próximo, y la riqueza minera no ha de pagar sino 2.250.000, todavía sobre la riqueza inmueble vienen á gravar la mayor parte de los 28 millones de pesetas que se presuponen por derechos reales; y no digo nada que sea exagerado si afirmo que pagará tambien la mitad de los 8 millones en que se calculan los ingresos por cédulas personales.

Que el Tesoro no está desahogado, que no tiene recursos con que atender á las necesidades, desgraciadamente es un hecho que no admite réplica.

Por lo mismo entiendo yo que ha llegado el momento de que nos preocupemos sériamente de las reclamaciones que una y otra vez ha expuesto la agricultura como medio único de llegar á dotar al Tesoro de aquellos recursos que necesita, porque no es posible continuar exigiéndole por más tiempo los sacrificios que hoy se le exigen, y desde luego es en absoluto imposible exigirle ni uno solo más de los que ya la abruman.

No me propongo trazar un plan de Hacienda, por muchísimas razones de que os hago gracia para que la molestia os resulte lo menor posible; por esto, ni examinaré aquella tendencia que aspira al establecimiento de un impuesto único sobre toda clase de riquezas, ni la contraria á la anterior, que se encamina á la creacion de los impuestos especiales; ni siquiera, Sres. Diputados, ocuparé vuestra atencion en analizar aquel otro principio, sostenido por un respetable autor de escuela muy conocida, por virtud del que, tratándose del Estado, no debe existir otro límite á sus gastos que el que señale el conjunto de las necesidades del Estado mismo.

Lo que sí diré es, que yo jamás he creido que las leyes de la vida económica, y posible, por tanto, aun aplicadas al Estado, puedan sufrir trastorno semejante, sino que, por el contrario, el Estado que quiera vivir y progresar ha de ajustar sus gastos á los ingresos normales que una administracion recta, justa y equitativa señale; y afirmo, en conclusion, que el aumento de los gastos debe estar en relacion directa y estrechísima con el aumento de valor de la riqueza pública que suministre los ingresos, porque el Estado que desatienda esta norma de conducta, corre el gravísimo peligro de llegar á la descomposicion y á la bancarrota; y además, entiendo que solo en esta forma, encerrando los gastos dentro de los aumentos de la riqueza que produce los ingresos, entiendo, digo, que es la única manera de exigir al contribuyente los sacrificios que se le imponen.

Se me figura que no habrá nadie que niegue que desde el año 1850 acá los gastos de nuestro Erario han aumentado hasta el punto de duplicar y casi triplicar; si álguien negase esta afirmacion, aquí tengo un estado que leeria, con el cual entiendo que quedaria desvanecida toda duda acerca de eso; creo tambien que no habrá nadie que afirme que nuestra riqueza principal para los efectos de los ingresos del Tesoro, que la riqueza tributaria por excelencia, que la riqueza inmueble, haya duplicado, ni mucho menos triplicado su valor; y por consiguiente, puesto que estamos en una situacion verdaderamente deplorable en cuanto al aumento de la riqueza territorial, entiendo yo que es necesario á todo trance preocuparnos de esa decadencia de la agricultura y pensar en la manera de aligerarle las cargas, al propio tiempo que pensamos tambien el modo de allegar al Tesoro los recursos de que hoy carece.

Yo, señores, creo que no hay más que dos caminos que seguir para lograr este doble objeto: el primero, reformando la legislacion vigente en materia de contribucion territorial; y el segundo, estableciendo aquellos nuevos orígenes de renta que la ciencia y la experiencia han acreditado ser buenos, y que en nuestra situacion se ve claro que son de todo punto indispensables, y á la vez revisar los orígenes de ingresos que hoy tenemos; y ya se sobrentiende que estas indicaciones se circunscriben á los impuestos directos.

Entrando ya en el exámen de la reforma de la legislacion vigente en materia de contribucion territorial, yo entiendo que para mayor claridad conviene hacer una separacion entre lo que forma la parte integrante, el asiento de la contribucion, y lo que se refiere al procedimiento para la imposicion de esa contribucion.

Acerca de la reforma de las bases de la contribucion territorial, yo creo que es llegado el momento de realizar esa reforma.

Confundida con la contribucion sobre la riqueza inmueble viene figurando la contribucion sobre la riqueza pecuaria, y es natural que, cuando se trata de examinar los ingresos que la contribucion directa ha de prestar al Tesoro, se intente averiguar por qué razones y por qué causas figuran juntas dos contribuciones que nada tienen entre sí de comun, y que necesitan y exigen bases tan esencialmente diferentes. Confundida, digo, viene desde el año 45 la contribucion de inmuebles con la contribucion de la ganadería; y deseando conocer yo las causas por las que los legisladores de aquella fecha llegaron á esa solucion, he examinado algunos antecedentes que, á la verdad, no me han satisfecho.

La Comision ponente, á quien se encargó la redaccion del proyecto de reforma de las contribuciones en aquella fecha, entendió que era necesario imponer un tributo sobre el producto líquido calculado de los inmuebles, y en este sentido hubo de informar al Gobierno, el cual aceptó el informe que, convertido en proyecto de ley, vino al Congreso. En la discusion hubieron de resultar algunas dudas, más que por virtud del texto mismo del proyecto de ley, por suspicacias ó tal vez inteligencias equivocadas, que dieron lugar á que el ilustre hombre público Sr. Moyano se levantara á rogar á la Comision parlamentaria que explicase si dentro del producto líquido de la tierra se comprendia el producto líquido del cultivo y tambien el producto líquido de la ganadería.

El Sr. Oliván hubo de explicar lo que él entendia que era la esencia del proyecto, y lo explicó di-

ciendo que en el producto agrícola se comprendian los tres elementos de salario, capital y trabajo; y con esta sencilla explicacion, y sin más antecedentes, hubo de admitirse una enmienda que dió por resultado la legislacion que hoy tenemos.

Como veis, no es satisfactoria la explicacion de esta confusion; y sin duda pensando en ello, y pensando además en la diferente índole de una y otra riqueza, nuestro Gobierno, entendiendo que habia llegado el momento de hacer esa separacion, presentó el proyecto de ley de 12 de Marzo de 1887, en el cual se asentaban las bases sobre las que habia de exigirse el impuesto de la ganadería.

Seguramente os molestaria si las examinara: no creo que es este el momento; y por lo que á mi propósito se refiere, creo haberlo cumplido en este particular con demostrar que es ya por todo extremo urgente y necesario pensar en la separacion de las contribuciones sobre la riqueza inmueble y sobre la riqueza pecuaria.

Acaso no falte quien pretenda establecer tambien la separacion entre el producto líquido de la industria agrícola y el producto líquido de la riqueza inmueble. Y en verdad que no les faltaria razon á los que así opinaran, porque, como digo, los precedentes históricos de esta mezcla no satisfacen, y además porque la identidad entre las utilidades de la industria agrícola y las utilidades de cualquiera otra industria me parece que son evidentes. Pero respecto de este particular no formulo pretension ninguna; os entrego entero el problema, y cuando llegue el momento de resolverlo, veremos en qué forma se hace.

Otra de las reformas que en mi sentir exigen las necesidades de los tiempos, es la separacion de la contribucion que pesa sobre la riqueza inmueble rústica y la que recae sobre la riqueza inmueble urbana. No tiene punto comun una riqueza con otra en lo relativo á la imposicion, y no se explica cómo han podido venir figurando juntas ambas contribuciones.

Tambien sobre este punto creí que era oportuno averiguar la razon, tanto más cuanto que los legisladores del año 1821, comprendiendo que eran completamente diferentes una y otra riqueza, establecieron bases distintas para la una que para la otra; y buscando esos antecedentes, encontré que segun manifestacion de un testigo presencial, coautor de la reforma del 45, si no se habia hecho esa separacion de la riqueza inmueble rústica y de la riqueza inmueble urbana, no habia sido ciertamente porque no existieran razones que lo aconsejaran, sino por una razon puramente de oportunidad, como era la de no existir datos ni estadísticas en las cuales pudieran fundarse unas bases acertadas para la imposicion de la riqueza urbana. Esa razon ó motivo ya ha desaparecido, porque ¿cómo he de creer yo que exista todavía, despues de haber tenido ocasion de ver que el mismo Gobierno del partido liberal, convencido de la utilidad de esta reforma, ha propuesto la separacion de ambos impuestos? Ahí está el proyecto de 12 de Marzo de 1887 que lo atestigua.

Respecto de este particular, lo único que tengo que decir es, que encuentro censurables la dilacion, los entorpecimientos y la calma en que viven y descansan esos proyectos, y que no hay razon que aconseje esa paralizacion; que no en balde se hace saber á los contribuyentes oficial y públicamente las injusticias que contra ellos se cometen, para dejarlos despues sumidos en esas injusticias, en esas dudas y en esas incertidumbres; é insisto en que ha llegado el momento (ruego al Ministro de Hacienda lo tenga en cuenta) de llevar á la práctica la realizacion de esa separacion que por extremo es necesaria, y de la cual espero yo que ha de resultar utilidad al Tesoro y á la agricultura.

Entro ahora en el exámen de la reforma de los procedimientos de imposicion.

Yo creo, Sres. Diputados, que para convenceros de la necesidad de la primera reforma basta solo con enunciarla. Hago justicia á los propósitos con que el autor de la reforma de 1881 llevó á cabo la dualidad en la tributacion territorial. Preocupado de un solo pensamiento de que despues os hablaré, es natural que dedujera todas sus consecuencias; pero yo entiendo que aquella razon ha desaparecido, y que lo que despues de ocho años no hayamos conseguido, no lo conseguiremos.

Es, por consiguiente, la primera reforma que yo entiendo necesario hacer en la legislacion actual, la unificacion de los tipos tributarios.

La segunda reforma se refiere á la determinacion de la capacidad tributaria, á la determinacion de la materia imponible; porque, Sres. Diputados, todos sabeis que la contribucion territorial es un impuesto que grava y afecta á la riqueza inmueble, y que no es posible que haya impuesto equitativo, ni razonable, ni de ninguna buena condicion, en el momento en que se empieza por desconocer la capacidad tributaria, la materia tributaria sobre que se ha de fundar ese impuesto.

Por dos procedimientos las legislaciones de todos los países, no solo del nuestro, han creído poder llegar á la investigacion de esa materia tributaria: por el catastro y por la estadística. Debo advertiros que no voy á ocuparme del catastro parcelario; todos conocemos su valor, todos estimamos su importancia, todos tenemos puestos en él nuestros ojos, como medio de llegar á convertir en contribucion de cuota fija la contribucion por repartimiento que hoy existe. Yo creo que será difícil esta reforma, y por eso, en cuanto al catastro parcelario se refiere, me limito á rogar al Gobierno que, aprovechando los organismos que hoy sostiene, haga que con una meditada y nueva organizacion lleguemos á la formacion del catastro parcelario en un plazo más breve que aquel en que de otra manera hemos de llegar á formarlo. Tambien desearia yo que el Gobierno se ocupase de dar unidad á los trabajos preparatorios del catastro parcelario, porque, examinando la *Coleccion legislativa*, apena ver que no dejando de pensarse en esto, y de pensarse con buen propósito, no haya la debida unidad de pensamiento.

Todos conoceis la importancia que para la formacion del catastro parcelario tienen el deslinde y amojonamiento de los términos municipales. Es una medida preparatoria de grande importancia, de interés reconocido, por medio de la que más de una Nacion ha llegado á obtener el catastro parcelario antes de lo que esperaba. Este asunto es digno de estudio, y yo creo que valdria la pena de que nos ocupáramos de él con asiduidad. Pues vais á ver, Sres. Diputados, de qué manera han sido atendidas estas indicaciones, que no son nuevas, pues con deciros que ya en 1852 habia quien pensaba en esto, he dicho todo acerca de la novedad de la medida.

En 23 de Diciembre de 1870 se le ocurrió al Mi-

nistro de la Gobernacion que habia entonces, que era por todo extremo necesario el deslinde y amojonamiento de los términos municipales, y con gran acierto dictó el Real decreto de esa fecha, en el que se mandó proceder á su deslinde y amojonamiento. Cuando la resolucion de este problema acaso no pendia ya más que del fallo de varios recursos de alzada interpuestos por los pueblos ó por los particulares contra la manera de llevar á cabo algunos de esos amojonamientos y deslindes; cuando habia una porcion de datos que hubieran podido servir de base para la realizacion de esta obra, se dictó en 30 de Agosto de 1889 un decreto calcado precisamente en el de 1870, prescindiendo en absoluto de todos los antecedentes y volviendo á mortificar á los pueblos y á los contribuyentes con el amojonamiento y deslinde de los términos municipales. Creed, Sres. Diputados, al menos yo así lo creo, que de esta manera no llegaremos jamás á obtener resultado alguno.

Pero, puesto que el catastro parcelario no es posible lograrlo en plazo breve y perentorio, entiendo que nos interesa llegar á la formacion del catastro aproximativo ó sumario, que, como todos sabeis, consiste en apreciar por alto y en grandes proporciones la renta territorial de cada pueblo en presencia de la cantidad de terreno consagrado á los diversos cultivos, sin entrar en los detalles de la propiedad individual ó privada. ¿Y sabeis, Sres. Diputados, de qué manera y por qué camino se ha procurado la realizacion de esta operacion, por la cual todas las Naciones que tienen su contribucion territorial establecida próximamente como la nuestra han llegado á reparar una multitud de injusticias en lo relativo al repartimiento de la contribucion entre las provincias y los pueblos? Pues vais á verlo.

Ya os dije antes que la duplicidad en el tipo de la tributacion habia sido establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881. Preocupado el autor de aquella ley con la idea de que el mayor contingente de ingresos para el Tesoro por el concepto de territorial sería el que procediese de la riqueza no incluída todavía en la tributacion, lo sometió todo, absolutamente todo, á este principio, y logró ver convertido en ley su pensamiento por medio de la aprobacion de las Cámaras y la sancion de la Corona. Era natural que, una vez convertido en precepto legal aquel pensamiento, se hubiera esperado á recoger los naturales frutos.

Pues, sin embargo, Sres. Diputados, poco tiempo despues, cuando era absolutamente imposible conocer los resultados de esa ley, con buen propósito, sin duda (no pretendo yo negarlo, y mucho menos tratándose de la persona que dictó esta disposicion), en 13 de Abril de 1883 se publicó, no ya un decreto, sino una Real órden, en la que se decia que la admision por parte de la Administracion de las reclamaciones de los interesados, y el propósito de ella de comprobarlas sobre el terreno por operaciones alzadas, en vez de acudir al camino de depuracion de las cédulas declaratorias, despertaba la idea de que la Administracion misma no estaba muy segura de la riqueza rechazada, y acusaba un vicio de orígen en su designacion, que perjudicaba, siquiera fuese en hipótesis, al prestigio de sus resoluciones, y se condenaban explícita y terminantemente las comprobaciones sobre el terreno, porque parecian contrarias á la economía de la ley, que se funda en la declaracion de la riqueza individual, y desde luego, por mucha fe que se diera á sus resultados, eran inútiles á los fines de la misma ley, puesto que, llegándose por ellos en los casos más favorables al conocimiento de la riqueza colectiva, quedaba sin depurar la exactitud parcial de las declaraciones individuales.

Así y todo, hizo fortuna esta doctrina, hasta el punto de que hubo de servir de base á la reforma del reglamento para la contribucion territorial, de 30 de Setiembre de 1885; pero no convencido el autor de la reforma de 1881 de la bondad de estos razonamientos, cuando nuevamente volvió al Ministerio de Hacienda, insistió con tenacidad en la conveniencia y utilidad de las comprobaciones sobre el terreno, dictando al efecto un Real decreto, tambien de 13 de Abril, pero de 1886, que vino á derogar, aunque expresamente no lo decia, el reglamento de 1885, para volver al de 1878.

No juzgo ni examino las ventajas é inconvenientes que uno y otro procedimiento pueden oponer; pero sí digo que de esta manera, señores, se ha procurado en nuestro país la realizacion del catastro aproximativo; y es claro, el resultado de semejante proceder es que no tenemos catastro ni aproximativo ni parcelario, y no sé si á estas alturas, y con esta disparidad de criterios llegaremos á obtenerlo; únicamente se podrá conseguir, si las Córtes y el Gobierno con toda fe y voluntad decidida se preocupan de establecer las bases con arreglo á las cuales podamos tener ese catastro, que si no evitará todas las injusticias que hoy se cometen, contribuirá á disipar muchas en los repartimientos de la contribucion entre las provincias y los Municipios.

El otro camino para lograr la determinacion de la materia imponible es la estadística territorial, que, como todos sabeis, tiene por objeto determinar la capacidad tributaria ó el terreno dado al cultivo, conteniendo además la extension de los caminos, canales, poblaciones y demás circunstancias que disminuyen el producto.

Tambien sobre esto nuestros Gobiernos se han preocupado y han dictado muchas y muy repetidas disposiciones; y si hubiéramos de juzgar del acierto de las medidas por el número de ellas, seguramente que á estas horas figuraríamos á la cabeza de las Naciones civilizadas en materia de estadística territorial. Pero desgraciadamente, tampoco aquí la Administracion ha logrado grandes resultados.

Os hago gracia de la enumeracion de esas múltiples disposiciones, aunque bien merecia que se ocupase el Congreso de conocerlas para averiguar la manera como se ha legislado, el modo de llevar á cabo las reformas y las deficiencias que le han seguido; pero no renuncio, Sres. Diputados, á daros á conocer un documento que, aunque de fecha un tanto remota, no deja de tener aplicacion al estado actual de la legislacion. Es una circular de la Direccion de contribuciones, fecha 31 de Julio de 1879, en la que despues de enumerar los muchos y penosos trabajos que habian sido precisos para llegar á formar por provincias una Memoria concisa ó cuadro sinóptico de los aumentos de riqueza rústica, urbana ó pecuaria, segun los datos conocidos hasta aquella fecha, de la apreciacion ó importancia de estos elementos por medio de tipos de evaluacion justificados, y de la exposicion de numerosos datos estadísticos referentes á la situacion geográfica, extension superficial, censo de

poblacion y otras noticias de no escaso interés, se confiesa paladinamente que la extension superficial de territorio en casi todas las provincias es mucho mayor que la declarada, pues las 45, exceptuadas las Vascongadas y Navarra, arrojan, segun los datos estadísticos fehacientes, una superficie de 75.991.623 fanegas de tierra de marco real, cuando los valuados por la Direccion no eran más que 44.487.316; que no se habian evaluado más edificios que los declarados en 1860, cuando para todos era perfectamente visible el incremento que habia tomado, especialmente en las poblaciones importantes, la riqueza urbana por efecto de las nuevas construcciones y reedificaciones; y que tambien se habian aceptado las declaraciones del 60 sobre la ganadería, á pesar de resultar de datos estadísticos recientemente publicados la existencia en España de más de 38 millones de cabezas de ganado, por lo que quedaba reducida esta materia á los 20 millones del 60.

Todo esto y mucho más que en la circular se consigna, se decia á raíz de la publicacion del reglamento para la rectificacion de los amillaramientos del 78 y con ocasion de ella; y sin embargo de esto, y á pesar del tiempo trascurrido, el contribuyente que declaró su propiedad sigue pagando, el que no la declaró no paga; la Administracion sabe que hay 31.504.307 fanegas de marco real que no tributan, y la Administracion lo consiente. Y como si todo esto no fuera bastante, se afirma todavía en esa circular que el resultado final de la obra es el conocimiento ó persuasion evidente de la existencia probable de una ocultacion de la riqueza imponible por más de 602.967.278 pesetas, que equivale al 78 por 100 de la materia imponible.

Es, pues, digo yo con esa circular, lamentable y antipatriótico que la riqueza pública de nuestro país, representada hasta ahora en todos los datos oficiales, no se ostente con toda su importancia, lo cual da crédito y valor en la estadística de las Naciones; y es, por otra parte, aflictivo, despues de injusto, que apareciendo ostensiblemente gravada la riqueza territorial de España con un *tipo insostenible, si fuera cierto para todos, haya, no obstante, pueblos y contribuyentes que soporten sacrificios de tal magnitud* á causa del desnivel de los repartimientos, que no desaparecerá seguramente de ellos mientras subsista semejante perturbacion y desconcierto en las principales bases imponibles. Ni una palabra más sobre esto.

Otro de los puntos que me interesa examinar es la determinacion del producto líquido imponible, como modo de hacer equitativo y justo el repartimiento. Para llegar á la determinacion de ese producto líquido, nuestra legislacion sigue un camino dividido en dos partes: una, los amillaramientos; otra, las cartillas evaluatorias.

Allá, en lo antiguo, llamaban amillarar al acto de apreciar *los caudales y granjerías* de los pueblos y aun al de distribuir la contribucion entre los vecinos á un tanto al millar que se señalaba; pero eso, que respondia á un principio, se cambió por completo, y segun el art. 47 del reglamento de 1885, el amillaramiento es una relacion numerada por orden alfabético de primeros apellidos de los propietarios y usufructuarios de inmuebles y ganados, y sin duda esta variacion de concepto es causa de no pequeños errores. Pero no quiero molestar vuestra atencion sobre esto, ni tampoco explicándoos las dudas verdaderamente sérias que abrigo sobre si está ó no en vigor el reglamento de 1885 en todo ó en parte, cuáles de sus disposiciones están en caso derogadas, sobre si rige el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, ni sobre las modificaciones que por consecuencia de la diversidad de criterio se han introducido en nuestra legislacion; pero sí deseo llamaros la atencion acerca de un hecho que para mí tiene gran importancia.

Hace diez y seis años que pública y oficialmente se dijo al país que era llegado el momento de reformar los amillaramientos, y al cabo de tanto tiempo no creo que un solo pueblo haya hecho la reforma del amillaramiento. Entiendo, pues, que conviene que el Gobierno se preocupe de esto, que ha de dar lugar á grandes ingresos y ha de aligerar en mucho al contribuyente que de buena fe haya hecho la declaracion de su riqueza. Y ya que de reformas de amillaramiento hablo, quiero indicaros algunas que estimo necesarias.

Todos sabemos que los amillaramientos se fundan en la declaracion individual, y parece natural que frente á esa declaracion exista la facultad de la Hacienda para comprobar la verdad de lo que se haya declarado; y yo pregunto á la Comision y pregunto al Gobierno: ¿es que el cuerpo pericial de comprobacion tiene tan completa, tan buena organizacion, que no debe reformarse? ¿Es que responde á los fines con que se creó?

Otra de las cuestiones sobre las cuales existe una opinion unánime, es la necesidad de ampliar la clasificacion de las tierras. Yo no pretendo dar solucion; no digo si han de ser siete, nueve ó cinco las clases que se establezcan. Lo único que digo es, que hace ya mucho tiempo se ha declarado desde el banco azul que era necesario ampliar la clasificacion que hoy existe; pero esa clasificacion continúa, y es una de las principales causas del malestar que sienten nuestros agricultores.

Entiendo tambien que el Gobierno debe preocuparse de dar al cuerpo pericial de comprobaciones algunas facultades por virtud de las cuales pueda ayudar á dictar aquellos reglamentos y aquellas disposiciones complementarias que exigen conocimientos técnicos, para evitar que pueda decirse con razon, como yo creo que se dice, que se han elevado á precepto legal los más crasos absurdos científicos.

Las cartillas evaluatorias constituyen la segunda parte de los amillaramientos, y tienen por objeto la determinacion del producto líquido de las parcelas, que es ciertamente la obra más importante de cuantas se relacionan con el impuesto sobre la tierra.

Francamente, Sres. Diputados, apena el ánimo pensar el poco respeto con que se han mirado los principios establecidos en una ley clara, terminante y sancionada en forma; y duele ver la pequeña, mejor dicho, la ninguna consideracion con que son mirados los agricultores.

La legislacion del 45, con rectitud de juicio y sano criterio, en mi opinion, entendió que debia fijarse á cada finca el producto líquido que le correspondiera, aunque no fuese el que efectivamente rindiera, tomando en cuenta los productos medios del cultivo usual y corriente en la localidad, pero no los mayores productos que se debiesen á mayores gastos que los comunes ó á una industria más perfeccionada, ni tampoco los cercados y vallados construidos para la mayor seguridad de los frutos en las fincas rústicas;

así lo disponen los arts. 26 al 28 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. La legislacion vigente, el reglamento de 1885, dispone diametralmente lo contrario; es decir, que el producto líquido de la unidad hectárea sea el que resulte en el año comun, despues de satisfechos los gastos de cultivo de todas clases, *puramente indispensables para su explotacion y beneficio, segun los métodos de cultivo usuales y comunes en el país.*

¿Dónde está aquí, aquel respeto á la virtud del trabajo, que enaltece al hombre y aumenta la riqueza nacional? ¿Dónde el estímulo poderoso que impulse el cultivo intensivo, y aquella correccion que como consecuencia de la pereza ó desidia venía á imponerse al labrador que por tales causas no lograba la produccion media de la localidad? ¿Dónde, en fin, el respeto de la Administracion á los cuidados, afanes y trabajos del agricultor?

Otro de los puntos que en materia de cartillas evaluatorias interesa rectificar, es la determinacion de los tipos de precios medios de los productos agrícolas. Por virtud de la ley de 1885, ese tipo medio se fija por el Ministro de Hacienda, y yo no tendria nada que observar si al fijarle se tuviera en cuenta que no solo deben computarse entre los antecedentes los que remite el Ministerio de Fomento, sino tambien los que suministraran los pueblos.

El Ministro de Hacienda, para fijar ese tipo, reclama del Ministerio de Fomento ó de sus dependencias los antecedentes que en él obran; llega hasta pedir antecedentes á las Sociedades Económicas de amigos del país, y cuando tiene un gran celo por la agricultura, hasta pregunta á otras asociaciones comerciales con el fin de averiguar los precios medios de los productos en los mercados; y es claro, con una estadística tan exacta como la que hasta ahora se ha llevado en el Ministerio de Fomento, y con los antecedentes que se hayan podido lograr de las Sociedades Económicas, resulta que los precios medios que se dan como tipo son los precios medios de las capitales de provincia, y á lo sumo de los principales mercados; y como en esos precios medios están comprendidos factores extraños á la produccion, como son el trasporte, los consumos, la comision y otra porcion de adehalas que luego no se admiten ni se toleran en la cuenta de gastos de las cartillas, resulta que cuando se le dice al productor: este es el precio medio, se le recargan 4 ó 5 pesetas, y á veces hasta 8 por unidad. Viendo esto, yo creo, Sres. Diputados, que no hay otra cosa que hacer que pedir á la Providencia que haga un verdadero milagro y mueva al Gobierno para que remedie este mal.

Y aquí tengo que lamentarme del descanso en que vive la Administracion. La ley de 18 de Junio de 1885 declaró que habia llegado el momento de reformar las cartillas evaluatorias. En Agosto y en Diciembre de 1887 se dictaron dos Reales decretos, y en los dos se decia que esos tipos medios eran excesivos, que no podian tener aplicacion, que no habia nada más injusto que el tipo medio contenido en la cartilla de 1860; y sin embargo, van trascurridos cinco años desde que lo primero se dijo y se decretó la modificacion, y hasta ahora no sé que se haya hecho la reforma. Y no creais que no hay necesidad de reformar la legislacion vigente sobre las cartillas evaluatorias; porque ahí está la circular de la Direccion de contribuciones de 22 de Agosto de 1887, que acredita que hay necesidad, y un poco más, de llevar á efecto la reforma de las cartillas. Para esto se dictó el decreto de 11 de Agosto, y la Direccion de contribuciones se creyó en la obligacion de recopilar la legislacion vigente para evitar dudas; y yo recomiendo á los Sres. Diputados que lean el texto de esa circular, si quieren enterarse del estado de la legislacion en materia de amillaramientos, cartillas evaluatorias y aun de estadística territorial.

Disposiciones por el estilo, Sres. Diputados, yo no encuentro manera de explicarlas, sino por la desorganizacion de la administracion; y á todo esto, cuando algun Senador ó Diputado se levanta en las Cámaras á solicitar que se discuta una proposicion de ley sobre reforma de las cartillas evaluatorias, se le suele llamar impertinente ó molesto.

Y basta ya, señores, de contribucion territorial, y voy al segundo punto de mi trabajo, ó sea aquel por virtud del cual yo entiendo que atenderemos á la agricultura atendiendo á la vez al Tesoro, y es el relativo á la creacion de nuevos orígenes de renta y á la revision de los que hoy existen en la contribucion directa.

No negaré, Sres. Diputados, que el establecimiento de un impuesto sobre los beneficios de la industria, del comercio y de las profesiones liberales tiene grandísimas dificultades, porque ya álguien ha dicho que la investigacion de la verdad y de la justicia en esta materia se asemeja al problema de la cuadratura del círculo; pero lo que sí afirmo es, que no es posible mantener el impuesto sobre las utilidades del comercio y de la industria y no establecerlo sobre las utilidades de las profesiones liberales y sobre todas las rentas en general, sin más excepcion que aquella cuya cuantía lo requiere; esto es evidente á todas luces.

Nuestra legislacion en materia de contribucion industrial, como inspirada en los principios que imperaban en el año de 1845, aunque ha sufrido modificaciones, han sido tan de detalle, que no puede negarse que adolece de defectos esenciales, aumentados seguramente por esas modificaciones, hasta el punto de que hoy mismo los fundamentos cardinales de aquella legislacion, como eran las patentes para el tráfico y las licencias para el ejercicio de ciertas industrias, no se reconocen más que en tal ó cual manifestacion del comercio ó en tal ó cual industria; y en cambio, en otros han desaparecido para ser sustituídos con otros principios muy distintos que no tienen puntos de contacto ni analogía con aquellos, como sucede con aquel por virtud del cual tributan las sociedades por ciertos conceptos. Consecuencia de todo esto es la urgente necesidad de reformar la contribucion industrial.

Como ya sobre este punto hay presentado un proyecto de ley, yo no tengo para qué molestar á los señores Diputados obligándoles á oir las razones en que me fundo para recomendar la urgencia y la necesidad acreditada de esa reforma.

Pero ¿por qué medios podremos llegar al establecimiento de esa contribucion?

Hace ya algunos años que ilustres maestros mios entonces, y hoy queridos compañeros, me enseñaron que para llegar á la creacion de un impuesto sobre las utilidades no habia más que tres caminos en que elegir: el uno era la investigacion administrativa de todos los actos de los comerciantes, de los industria-

les y de los capitalistas; el otro era la declaracion jurada de los contribuyentes; y el último era el de la presuncion administrativa que descansaba en la exterioridad, en indicios más ó menos vagos para apreciar *grosso modo*, no el producto ó beneficio de cada indivíduo, sino los de cada categoría de las comprendidas en el impuesto; y desde entonces acá, yo no sé que se haya inventado un nuevo procedimiento; lo único que sé es, que el tiempo y la experiencia han acreditado ya por extremo las ventajas é inconvenientes de cada uno de estos tres sistemas.

La preferencia en casi todas las Naciones, la ha tenido el sistema de las declaraciones juradas; despues ha seguido en órden de preferencia el de la presuncion administrativa; iba á decir que en tercer lugar, pero en ningun lugar se ha aceptado el sistema de la investigacion administrativa; ese sistema no conozco Nacion alguna que lo haya aceptado; en alguna existe como medio supletorio, en último lugar y para corregir y castigar al contribuyente de mala fe y que á sabiendas oculta lo que posee, ó al que se empeña en negarse á prestar á la Administracion el servicio que tiene obligacion de prestarle; pero repito que, como base cardinal de un impuesto, no lo he visto establecido en ninguna parte. Pues bien, señores Diputados; se pretende la reforma de la contribucion industrial y se intenta crear en España una contribucion sobre las utilidades; ¿y sabeis qué sistema se elige? Pues ese, el único que nadie ha querido aceptar, el que no hay en ninguna Nacion: el de la investigacion administrativa; y, señores, la investigacion administrativa, en los términos, en la forma y con la publicidad y los atropellos con que resultaria seguramente de elevarse á ley ese proyecto, no creo que necesite comentarios; porque ¿dónde iria con ella el crédito en general, y muy especialmente el de la industria y del comercio? ¿De qué manera no se fomentarian la defraudacion y las ocultaciones?

Por este motivo me parecia mal el proyecto por virtud del cual se intentaba crear una contribucion sobre las utilidades; pero además, pensar en crear un impuesto sobre las utilidades y tener el valor de excluir de él las utilidades que proceden del capital de cierta forma, eso no sé si habrá alguna razon que lo justifique; por mi parte no la encuentro.

Quien sériamente piense en esto, quien piense sin apasionamiento, no podrá menos de sentir algo que afecta y conmueve, por la enorme injusticia que encierra, padeciendo el olvido verdaderamente imperdonable de aquel principio de eterna justicia, segun el cual, todos estamos obligados á levantar las cargas del Estado en la medida de nuestras facultades. Y en cuanto á que la reforma de la contribucion industrial, estableciendo cualquiera de las dos primeras bases, la declaracion jurada ó la presuncion administrativa, daria ingresos, yo creeria molestaros si me entretuviera en demostrarlo; el autor del proyecto lo confiesa aun con la base en que le asienta, y con su autoridad voy bien.

Y entro ya en el exámen de las disposiciones vigentes sobre otros ingresos directos con que hoy cuenta el Estado.

El primero que se presenta á mi exámen, es el de derechos reales y trasmision de bienes, calculado en 28 millones, de los cuales, como antes dije, casi las dos terceras partes las levanta la riqueza inmueble.

Con este motivo permitidme que os diga que aquí encuentro yo una confirmacion de lo que al principio os indicaba, y es, que el exceso de la tributacion es una concausa de la evidente ruina en que la agricultura se encuentra; y para ello me bastará recordaros que el año 45, entre los impuestos que se refundieron en la contribucion territorial figuraba el llamado derecho de sucesiones, y desde entonces acá, en cuarenta y cinco años, no solo ha aumentado, como antes os dije, y lo probaria si fuera necesario, la contribucion territorial, sino que aparte se le exige á la riqueza inmueble el pago de casi la totalidad de los 28 millones de derechos reales.

Pero aparte de esto, entiendo que en la legislacion sobre derechos reales es donde más necesidad tenemos de establecer nuevas bases, porque evidentemente en ella es donde podemos ayudar más directamente á la agricultura haciéndole aquellas concesiones, dándole aquellos privilegios que en lo relativo á la pequeña y á la mediana propiedad tienen grandísima importancia, y que en cuanto se relacionan con la ley de cultivos, que en España ni conocemos, pero que es urgentísima, porque las necesidades de los tiempos modernos la reclaman, porque los progresos de la ciencia la imponen, son de todo punto indispensables. Pero en fin, tampoco sobre esto, que repito ha de reportar grandísimas ventajas á la agricultura, hago hincapié en este momento, porque empiezo por reconocer que el Tesoro apenas si cuenta con orígenes de renta para satisfacer sus necesidades.

Voy, sin embargo, á hacer algunas indicaciones respecto de la legislacion vigente, que creo yo que deberian llevarse á la práctica para evitar desigualdades é injusticias que no por ser de detalle dejan de tener importancia.

Todos sabeis que las comprobaciones de valores se hacen con arreglo á los amillaramientos, que se forman como conocemos todos, y cuya formacion da por resultado que casi nunca sean expresion exacta de la verdad.

Si resulta que el documento presentado á la liquidacion da menos valor que lo amillarado, el contribuyente indefectiblemente paga con arreglo al resultado del amillaramiento. Yo creo que podríamos encontrar otro procedimiento; no quiero entreteneros en discutirlo; pero en fin, lo someto á la deliberacion del Sr. Ministro de Hacienda; pero no está aquí toda la injusticia. La injusticia llega en el caso en que lo declarado excede de lo amillarado, porque entonces ya no paga el contribuyente por lo amillarado; entonces paga por lo declarado. Señores, ¿no veis aquí al Estado queriendo imitar á aquel célebre jugador que se proponia ganar, y ganaba siempre, aun á despecho de las cartas? (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: En todos los casos la Administracion tiene derecho á llegar á la tasacion pericial.) Todo eso está muy bien; pero ¿desvirtúa en algo mis argumentos? ¿No es verdad lo que yo afirmo? Pues entonces, es una injusticia que se comete, aunque no se cometa más que en un solo caso. Pero no ya solo paga el contribuyente en la forma que he dicho, sino que además, en los casos en que presenta el documento tardíamente ó con error, viene la multa, vienen los intereses de demora, y hasta el reintegro de la diferencia del papel invertido; y esto que no tendria nada de particular en ciertos casos, es un agravio evidente para aquel contribuyente que, por el motivo, siempre triste, de la muerte de algun ascendiente ó descendiente ó de

algun pariente próximo, tiene la desgracia de verse obligado á presentar los documentos.

Cuando se trata del que compra directamente, ya al Estado, ya á algun particular, no sucede eso, y sin embargo, en los casos de muerte resulta que al que tal vez no ha intervenido, y por regla general no interviene en la valoracion de los bienes, se le condena de distinta manera que al que contrata directamente.

Pero además, me parece poco serio, y me alegro que el que me haya de contestar sea mi querido amigo el Sr. Suarez Inclán, me parece poco serio lo que se hace con el registrador de la propiedad. Cuando esta es la misma persona que el liquidador, no tiene el medio de negarse á liquidar los documentos que se le presentan; no cumpliria su deber si no lo hiciera; de donde resulta, que aun persuadido de que no podrá inscribir el documento cuya liquidacion se solicita, la lleva á cabo, para tener que decir á renglon seguido al presentador: es imposible inscribir ese documento, porque es nulo. Y no obstante, el Estado ha cobrado su parte. (*Un Sr. Diputado*: Pedirá la devolucion.) ¡La devolucion! El reglamento le reserva el derecho, pero mediante expediente que tarde ó nunca se resuelve, y seguramente con daño para el recurrente.

Y por último, creo que es contraproducente el precepto del art. 117 del reglamento, porque impone al notario la prohibicion de autorizar nuevo documento cuando el que sirve de título á la trasferencia de dominio no está liquidado. ¿No encontrais que sería un eficaz auxilio para la Administracion el que se pudiera otorgar ese documento en cualquier caso, porque el nuevo adquirente sería el que más interés tendria en llevar á la liquidacion el documento anterior no liquidado? Se entiende que hablo de las fincas que merecen la pena, porque las de pequeño valor, esas por desgracia no van al Registro.

El de minas es otro de los impuestos hoy vigentes, y respecto del cual yo creo que es necesario que nos preocupemos sériamente. Cuando yo me puse á estudiar este asunto, lo primero que me llamó la atencion fué la diferente cantidad presupuesta por este concepto en el espacio de veinte años. En este impuesto, por decirlo así, secundario, hay unas oscilaciones tremendas, pues desde 375.000 pesetas que se presupusieron para el año 70-71, se ha llegado en el de 87-88 á 3.750.000, y en el que estamos discutiendo se presuponen 2.250.000. Me parece que es una diferencia bastante respetable, que no podia pasar seguramente inadvertida para nadie que intentara estudiar con algun aprovechamiento estas cosas. Yo hube de dedicarme á buscar la causa de ello, y no la encontré, porque por tres presunciones llegaba á este término, pero no me dieron resultado ninguno.

Yo decia: ó esto es efecto de la reforma de la legislacion en esta materia en el sentido de descargar el impuesto, ó se han tomado los datos para fijar la cantidad á la ligera, sin antecedentes de ningun género, ó se ha querido por este modo llegar artificialmente á la nivelacion del presupuesto. Como estos dos últimos extremos eran ofensivos, y yo no queria ofender á nadie, hube de buscar en la reforma de la legislacion la explicacion de este fenómeno, y hube de estudiarla, y me encontré con que desde 6 de Julio de 1859 acá, prescindiendo de la ley de 4 de Márzo de 1868 que la modificó ligeramente, y prescindiendo de las reformas de 1873, de 1876, de 1877 y de 1881, me encontré, digo, con que despues de la ley de 25 de Julio de 1883 no ha habido modificacion.

Desde entonces, desde 1883, no se ha modificado la legislacion de minas, y desde entonces, segun las clases de minerales, la hectárea superficial paga 10 ó 4 pesetas, y además, y cualquiera que sea la clase del mineral, paga el 1 por 100 del producto bruto. Y me quedé, como veis, sin la explicacion, porque desde el año 1883 ha habido nada menos que 1.250.000 pesetas de diferencia en la cantidad calculada como ingreso para el Tesoro. ¿Querria la Comision hacer el favor de decirme qué datos tuvo á la vista para aceptar como buena esta cifra?

Pero en fin, aparte de esto, yo entiendo que es indispensable que se reforme el impuesto de la contribucion sobre minas; que ha llegado el momento de pensar sériamente si la concesion que se otorga al propietario de la mina, si el privilegio que se le da por virtud de ese cánon de superficie está en relacion ó no con las necesidades del Erario público, y más que todo y sobre todo, con la índole del beneficio que entraña.

Y estamos tambien en el caso, á mi juicio, de examinar si el 1 por 100 del producto bruto satisface ó no las necesidades del Erario, y si está de acuerdo en todo caso con la naturaleza de los minerales á que afecta, ó si, por el contrario, resulta escaso tratándose de ciertos minerales, y en otros es ó no moderado. Desde luego, yo encuentro inequidad en gravar con un solo tipo los diversos productos mismos; y sobre todo, entiendo llegado el momento de que digamos oficialmente, de manera que no quepa duda á nadie, que solo al Ministro de Hacienda incumbe la determinacion de los tipos tributarios; porque no es nuevo el hecho de encontrar en el Ministerio de Fomento disposiciones estableciendo que paguen el 3 ó el 5 por 100, y se me figura que esa ingerencia de uno en otro Ministerio causa más daño que beneficio.

Grandezas y títulos, es otro de los impuestos que quiero examinar. Aquí, señores, me llama la atencion que la prudencia haya sido la única razon para rebajar 250.000 pesetas de la cantidad que venía calculándose en los ejercicios anteriores. Si la prudencia es la única razon, me parece razon pequeña; pero de todos modos, yo desearia que la Comision expusiera tambien sobre esto los motivos que tuvo para aceptar esa rebaja; porque la verdad es que si la prudencia hubiese sido la única razon, yo no quiero deducir la consecuencia que se desprende contra los antecesores del autor del proyecto que ahora se discute; no quiero decir que si la prudencia ha sido ahora la regla de conducta, forzoso sería convenir en que sus predecesores fueron imprudentes.

Conste, sin embargo, que no doy importancia á la rebaja. En este impuesto, como en el de las utilidades y en todos los impuestos indirectos, el aumento ó la disminucion de los ingresos no dependen de los cálculos hechos en el presupuesto, sino del aumento ó de la disminucion de la materia imponible; y por consiguiente, si la materia imponible lo da de sí, serán grandes los ingresos; pero si no, es inútil que éstos se calculen. Lo que sí digo es, que importa que nos preocupemos de asentar las bases de este impuesto; porque las numerosas y trascendentales reformas de que ha sido objeto, ya uniéndolo al de cruces y condecoraciones, ya suprimiéndolo al ser suprimidos los títulos de nobleza, y la coexistencia

de otras disposiciones de carácter tributario respecto al impuesto sobre honores y empleos, anatas de honores y títulos de honores, hacen de tal modo difícil la inteligencia de esa legislacion, impiden tanto que sea fácilmente aplicada, y sobre todo, contribuyen de tal manera á hacer poco productivo este impuesto, que en otras Naciones constituye un ingreso de importancia, que yo entiendo es llegado el momento de reformar la legislacion vigente en el sentido de unificarla y de dejar á los distintos Departamentos ministeriales el acuerdo de la concesion de los honores y de las condecoraciones, pero de ningun modo entregarles la facultad de expedir las Reales concesiones, que debe ser exclusiva y únicamente encomendada al Ministerio de Hacienda, como medio de que la recaudacion sea verdad y de eficaces resultados. Y en apoyo de esto tengo una autoridad, porque en el Ministerio de la Gobernacion, recientemente, el año pasado, se ha dictado un Real decreto que tiende á este fin, por lo cual creo yo que no exija nada que no sea razonable.

Cédulas personales. Por cédulas personales se calcula que tendremos en el ejercicio próximo ingresos por valor de 8 millones de pesetas, y no 11 como venían calculándose, «porque, segun se dice, jamás desde el establecimiento de este impuesto los ha producido.» Si no los ha producido, es natural que yo, despues de lamentarlo, nada tenga que exponer sobre ello; lo único que siento, es que no se hayan consignado en la Memoria con que se acompañaron estos presupuestos, aquellos datos que llevaran á todos el convencimiento que el digno autor del presupuesto tenía cuando se escribieron estas palabras. De manera que como yo no he podido averiguar por qué causas ó qué razones se han dejado de percibir esos 11 millones que se venían consignando en los presupuestos, yo agradeceria á la Comision que tambien sobre este extremo diera explicaciones y me indicara los motivos en que se fundó para aceptar como buena esa rebaja de 3 millones de pesetas.

Es el impuesto de cédulas personales uno de los que tienen más necesidad de reforma; pero como ya sobre la necesidad y la urgencia de esa reforma se ha dicho por el autor del proyecto cuanto hay que decir, y hasta se ha demostrado con la presentacion de un proyecto de ley, yo respecto de la necesidad nada tengo que decir; pero sí diré que lamento muy de veras que no se discuta, porque la verdad es que decir, como se dice en el preámbulo, que este impuesto necesita impulso, y que es un impuesto susceptible de fomento, y dejarle dormir, no sé si será serio; á mí no me lo parece.

La reforma del impuesto, tal como se propone, es, en mi sentir, una reforma que no responde á las necesidades que el Tesoro siente, ni tampoco á los resultados que la experiencia ha acreditado. Ya ayer mi querido maestro y compañero el Sr. Azcárate dijo todo lo que hacía referencia á la base de imposicion; yo no quisiera molestaros insistiendo en esto; pero á lo dicho por el Sr. Azcárate he de añadir que lo dilatado de la escala que se establece en ese proyecto y lo escaso de las cuotas hará de todo en todo improductivo el impuesto si llegase á establecerse en esa forma. Además, encuentro injusto ese proyecto, que, segun confesion explícita del autor, viene á procurar que contribuya aquella *escasa* riqueza que escapa aún á la tributacion; y para procurar que contribuya esa escasa riqueza, que otros sostienen es muy abundante, ¿sabeis qué cuota se impone á la que más puede pagar? La de 750 pesetas. ¿Es esto poner en relacion el impuesto aquel de las utilidades con el de cédulas, ó es que hay una evidente equivocacion en el concepto de ambos impuestos? Yo no quiero averiguar las causas de esto. Lo único que digo es, que de hacer una modificacion, que casi no lo es, que ha de producir peores resultados, es mejor no hacerla.

Sueldos y asignaciones. Comprende este artículo tres conceptos, y acerca de ellos voy á decir algunas palabras.

Del impuesto que pagan los registradores de la propiedad, á lo dicho tambien por el Sr. Azcárate tengo que añadir que me parece que si es mejor la base de la legislacion actual que la base de la legislacion del año 1867, hay necesidad de revisarla, con objeto de que haya alguna equidad en la escala establecida. Yo creo que imponer á un registrador de primera y de segunda clase el 16 por 100 de los derechos que percibe, é imponer á uno de tercera el 15 por 100, y á uno de cuarta, que no percibe asignacion del Tesoro, el 14 por 100, es establecer una escala tan escasamente diferencial, que entraña para los mismos contribuyentes una injusticia notoria.

Entre los productos de un Registro de primera y aun de segunda clase, y los productos de un Registro de cuarta clase, que casi hacen necesario que el registrador perciba asignacion del Tesoro, hay grandes diferencias que conviene á todo trance tener en cuenta.

¿Acaso no estaria mejor este impuesto refundido en el de las utilidades?

Respecto de las cargas de justicia, yo no he de molestaros con el exámen de la legislacion vigente en esta materia; no he de deciros siquiera si merece ó no merece reforma; lo único que diré es, que, examinando esto, he encontrado una razon de identidad tan clara y manifiesta entre el principio en que se funda el impuesto sobre las cargas de justicia y el principio en que se podria fundar el impuesto sobre la renta de ciertos valores, que no he podido renunciar á someter á vuestra consideracion esta identidad, sobre todo cuando esas cargas de justicia proceden de título oneroso.

En cuanto al impuesto sobre los sueldos, yo agradeceria á la Comision, y perdone mi querido amigo el Sr. Suarez Inclán que le moleste, que me dijera cuántos son los empleados que á consecuencia de las economías se han suprimido, y cuál es el dato que ha tenido á la vista para aceptar como buena la rebaja de 316.000 pesetas que admite el autor de este proyecto, y no uno ó dos millones, ó sencillamente 1.000 pesetas.

Donativo del clero y monjas. La precaria situacion del Tesoro obligó á los legisladores de 1876 á establecer esta prestacion, y mediante las formalidades de ritual se logró que esa prestacion llegase á la cuarta parte de las asignaciones personales. Despues la legislacion de 1881 la ha reducido al 10 por 100, y nada diré respecto de este ingreso, porque no es el momento oportuno de hablar de ello. Lo único sobre que ruego á la Comision me dé explicaciones, es sobre los motivos que haya tenido para fijar en 3 millones de pesetas los ingresos por este concepto.

Yo he ido á buscar en el presupuesto de gastos el capítulo que se refiere á los gastos del personal del

clero regular y secular, y he visto que la cifra consignada es de 28.958.556'54 pesetas; es decir, que para fijar el gasto indiscutiblemente se han tenido á la vista las nóminas, porque, si no, no se concibe que se haya llegado hasta fijar la cantidad de 54 céntimos. Pues el 10 por 100 de esta suma no asciende más que á 2.895.855'65 pesetas. Por consiguiente, entre los 3 millones que se calculan y los productos efectivos del 10 por 100 de las asignaciones del personal de clero y monjas, hay una diferencia de 104.145 pesetas.

¿Cómo pretende el Sr. Ministro, autor del proyecto, llenar este vacío? Esto es lo que yo rogaria á la Comision que se sirviera explicar.

Y voy al último de los artículos que se comprenden en el capítulo que estoy examinando, y es el relativo á los arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Establecióse este arbitrio por Real decreto de 11 de Junio de 1852, con carácter verdaderamente provisional y como medio de facilitar el comercio de cabotaje entre las islas Canarias y la Península. Desde entonces viene rigiendo el Real decreto citado, segun el cual, se creaba un impuesto sobre la elaboracion y venta del tabaco, se recargaba la contribucion territorial en 2 por 100 y en un 50 por 100 la contribucion puramente industrial, calculándose como ingresos para el Tesoro la suma de 303.952'75 pesetas. Además, como déficit calculado se señalaron 125.000 pesetas, en junto 428.952'75 pesetas.

Ahora bien; la cantidad presupuesta, la cifra que aquí figura son 450.000 pesetas. Yo he buscado en la *Coleccion legislativa*, y la he buscado con afan de encontrarla, alguna disposicion que viniera á modificar este decreto, pero no he hallado nada en este sentido; porque si bien he encontrado una ley de 22 de Junio de 1870 que se refiere á este asunto, y alguna que otra Real órden resolviendo determinados casos y dificultades, todas estas disposiciones confirman la legislacion establecida en 1852. Y yo pregunto: si no ha habido equivocacion, ¿por qué se calculan ahora 450.000 pesetas, cuando todo lo que estaban obligadas á pagar las islas Canarias por el Real decreto citado no son más que 428.952 pesetas? Suplico á la Comision que tambien sobre esto nos dé alguna luz, porque verdaderamente lo necesita.

Pero además, no solo por esta razon entiendo yo que es preciso que lleguemos al conocimiento exacto de la legislacion vigente en este punto, sino porque está en vigor el art. 3.° de la ley que antes he citado, de 22 de Junio de 1870, que categóricamente establece la revision de ese impuesto; y la establece, no ya solo para asentarle sobre bases sólidas, sino para llegar á la liquidacion de un déficit que Canarias tiene con el Tesoro, y que de seguro no le vendria mal para atender á una parte de las cargas que tiene sobre sí.

Con la ayuda de Dios y con vuestra buena voluntad, he concluído; á los que habeis tenido la heróica paciencia de escucharme, os ofrezco mi profundo reconocimiento.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores Diputados, apreciareis sin duda alguna las dificultades con que lucho en este momento para contestar al discurso del Sr. Gamazo, discurso meditado y nutrido de datos y de argumentos que significan un trabajo sólidamente fundamentado.

El Sr. Gamazo ha hecho un análisis prolijo de todos y cada uno de los artículos que constituyen el capítulo puesto á discusion, y lo ha hecho con el criterio que inspira á la agrupacion de la Cámara á que pertenece. Su señoría es, sin duda, de los que entienden que en primer término hay que proteger la produccion nacional, y despues reformar el sistema tributario de modo que se diluya y difunda el impuesto en proporcion conveniente para que resulte justificado, y que se introduzcan tambien economías verdaderas y no ficticias dentro de los presupuestos. Su discurso de esta tarde arranca de estas convicciones de S. S., puesto que por medio de argumentos que pueden responder ó corresponden á la una ó la otra necesidad sentida por SS. SS. y por toda la Cámara, ha apoyado y desarrollado con perfecto conocimiento la materia que se debate.

Entiende el Sr. Gamazo que la propiedad territorial está por todo extremo recargada, hasta tal punto, que no es posible que soporte por más tiempo el inmenso gravámen que sobre ella pesa; y entiende además S. S. que en el procedimiento para la exaccion del impuesto sobre la propiedad territorial hay lunares gravísimos que vejan más y más al contribuyente, y que está el liquidador en el deber de corregir en el momento para que desaparezcan.

El Sr. Gamazo considera que hoy viene á ser casi la única, la principal fuente de tributacion en nuestro presupuesto, la propiedad territorial, y tiene razon, sin duda, S. S. Añade que sobre la propiedad territorial no pesa únicamente el impuesto conocido con el nombre de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sino que gravitan tambien sobre ella el impuesto de consumos, me parece que ha dicho, y de seguro el de cédulas personales, el de minas y el de derechos reales y traslacion de bienes, representando todo ello una cifra enorme que no puede sostenerse, porque la tributacion y el gravámen deben corresponder al valor de la propiedad sobre que gravan, y dice S. S. que se aplica el doble, el triple y más que el triple de la contribucion sobre los inmuebles desde el año 1845 acá, y que no sabe que la renta ni aun el capital que representa la propiedad del suelo haya aumentado ni en esa ni en ninguna proporcion.

Permítame S. S. que considere esta apreciacion desprovista en absoluto de fundamento; porque aun cuando suponga yo graciosamente, para satisfacer un deber de cortesía con S. S., que la propiedad territorial tenga hoy en junto el mismo valor en España que tenía en 1845, sin embargo, puedo afirmar, y afirmar sin que nadie pueda desmentirme, que esa propiedad territorial que tributa no es hoy la que tributaba en 1845, porque desde entonces acá se han dictado las leyes de desamortizacion, que han traído á la riqueza imponible un contingente considerable.

Pero esta no es una razon para que deje de considerar con S. S. que la contribucion pesa sobre los inmuebles de una manera excesiva, que conviene remediar, que seguramente remediará, no solo el Gobierno actual, sino cualquiera de los Gobiernos que puedan sucederle.

Nos ha hablado S. S. de los defectos de que adolece nuestra legislacion vigente de 1881 y 1885 respecto á la contribucion sobre los inmuebles. Yo en

este punto no hago más que lamentar que el Sr. Gamazo no perteneciera á las Córtes de 1881 y 1885, porque en ese caso esos defectos, esas faltas, esas monstruosidades que S. S. observa en la legislacion no existirian, porque S. S. las habria hecho observar en la discusion; y lamento que los amigos de S. S. que pertenecieron á aquellas Córtes no tuvieran la sutileza de entendimiento y la prevision de S. S., porque, si la hubieran tenido, esos vicios, esos defectos, esas faltas que S. S. indica, habrian sido notados en la discusion y no habrian aparecido en la ley. Pero sea de esto lo que quiera, ¿qué he de decir al Sr. Gamazo? Que la legislacion actual tiene defectos que deben evitarse. Es verdad; pero esos defectos y esas faltas que no han podido advertirse en la discusion, han sido denunciados por la práctica de hace muy poco tiempo. Paréceme que hubiera sido imprevision modificar una legislacion sobre la contribucion de inmuebles, que data del año 85, sin esperar á que la experiencia demostrara cumplidamente los defectos de esa legislacion. Se ha hecho, sin embargo, lo que se ha podido y debido hacer.

Existe un proyecto para la reforma de la legislacion en aquellos puntos que el Sr. Gamazo indicaba como dignos de reforma; por consiguiente, no creo que á este Gobierno ni á este partido se puedan dirigir ciertas acusaciones, ni ciertos cargos porque no haya reformado radicalmente en cuatro años una legislacion sobre la contribucion de inmuebles, cuya reforma debe hacerse con gran meditacion. En un Parlamento como el nuestro, se necesita mucho tiempo para modificar las leyes; y no es que hayamos estado ociosos desde 1886. No se han podido discutir todos los proyectos debidos á la iniciativa del Gobierno ó á la iniciativa parlamentaria de los Sres. Senadores ó de los Sres. Diputados. ¿Cómo habíamos de ocurrir á todas esas deficiencias legislativas, si con mayor, ó por lo menos con tanta urgencia, demandaban nuestra atencion otros problemas? Sea lo que fuere, no hago profesion de fe para defender en absoluto la legislacion vigente en materia tributaria. Creo que el sistema tributario adolece de grandes inconvenientes; creo que su reforma es necesaria, pero no una reforma de detalle como las que propone el Sr. Gamazo, sino una reforma radical. La legislacion de 1845 partia del supuesto, no equivocado entonces, de que la riqueza territorial era la riqueza casi única, casi exclusiva del país.

Desde 1845 acá, las condiciones de la Nacion han variado mucho, y la riqueza mobiliaria tiene hoy, si no una importancia superior, una importancia casi tan grande como la riqueza inmueble.

En este sentido puede afirmarse que es necesario alterar la legislacion tributaria para hacer que la propiedad mueble contribuya en la forma que su importancia actual exige, tomando, sin embargo, en cuenta la eventualidad de la mayor parte de la riqueza mobiliaria, al lado de la fijeza, de la permanencia que tiene la propiedad inmueble; concepto que es muy digno de tomarse en consideracion cuando se trata de esta ó de la otra riqueza, de este ó del otro impuesto.

Que es preciso, ó por lo menos conveniente, establecer una distincion entre la contribucion de inmuebles, la contribucion sobre el cultivo y la contribucion de ganadería, ó entre la contribucion de inmuebles y la que pesa sobre la ganadería, es cosa en que estamos conformes muchos; ¿pero ha llegado el momento en que esta Cámara haya podido ocuparse en esa reforma, cuando otras de mayor urgencia y de más apremiante necesidad reclamaban su atencion? Pues si esto es verdad, puede muy bien ser cierto que la creencia general del Congreso sea favorable á las aspiraciones del Sr. Gamazo, y que cuando se discuta el proyecto que se ha presentado hace algunos años, haya quienes crean que deben establecerse diferencias en el modo de contribuir la riqueza rústica y la urbana.

Respecto al catastro, al amillaramiento, á la estadística, á las cartillas evaluatorias, hay mucho que hacer, muchas injusticias sancionadas que corregir. Este es otro de los puntos que ha tratado con gran profundidad el Sr. Gamazo, y acerca del cual he de decir á S. S. que en parte asiento á lo que ha indicado, y en parte no estoy conforme con sus manifestaciones; pero entiendo que, por ser prácticos, debemos convenir en que en una ley de presupuestos no hay modo de remediar los males que S. S. lamenta. Si S. S. encuentra medios de que esta ley de presupuestos corrija esos defectos y esas enormidades, traiga S. S. formulado su pensamiento; lo discutiremos, podrá recaer una votacion de la Cámara sobre el particular, y yo desde ahora anuncio que en algunas de sus propuestas estaré conforme con S. S. Pero si S. S. no hace eso; si S. S. mismo reconoce, como indudablemente reconocerá, que eso no se puede hacer, ¿para qué hemos de discutir sobre ese punto, que si bien revela los profundos estudios que S. S. ha hecho, no tiene resolucion práctica en este momento, porque ni siquiera consiente el Reglamento que podamos discutirlo y votarlo? ¿A qué entrar en ese debate, cuando de tal suerte no conseguiríamos otra cosa que retrasar esta discusion con detalles é incidentes que, por más que sean de la importancia de los que S. S. ha expuesto, son totalmente ajenos á la discusion presente?

Permítame, pues, S. S. que no haga otra cosa que tratar de soslayo todas esas cuestiones árduas, difíciles, que S. S. ha traído esta tarde al debate, y que revelan un estudio, no de dias, ni de meses, sino de años, porque yo estaba admirado al ver la profundidad con que S. S. trataba esas cuestiones.

Permítame S. S., y no lo eche á falta de cortesía, que no le siga en ese camino, primero porque no me es posible hacerlo, y despues porque á nada práctico conduciria, como no fuera á sostener entre S. S. y yo un torneo, en el cual seguramente S. S. sería el vencedor, pero del que nada provechoso resultaria; y como en los Parlamentos debemos hacer algo práctico, perdóneme S. S. que pase á otro asunto despues de elogiar como se merece, y con los medios que mi palabra me consiente, el concienzudo estudio de S. S.

Trataba el Sr. Gamazo de la contribucion industrial; pero más que á la cifra que en el presupuesto representa el producto de esta contribucion, S. S. se dirigia á examinar los fundamentos y á criticar la legislacion vigente sobre la contribucion industrial, y no solo la legislacion vigente, sino la del porvenir y la que podrá ser ó no ser legislacion, porque hasta ahora no ha pasado de la categoría de proyecto.

Decia S. S. que la contribucion industrial, tal como hoy existe, es insostenible, porque es contradictoria y absurda, científicamente considerada; y decia S. S. que, mientras en unos casos se habia partido de

un criterio para legislar, en otros se caminaba por senda distinta, de modo que no existia ningun principio uniforme en nuestra legislacion; y S. S., para manifestar la opinion que en su concepto debia prevalecer en la ley que salga de las Córtes, decia que debíamos aspirar á llegar al impuesto sobre las utilidades; pero no las utilidades de esta ó de la otra industria, profesion ó establecimiento, sino el impuesto sobre las utilidades de todas las industrias, profesiones ó establecimientos; me parece que esta era la tesis de S. S.

Creo, como el mismo Sr. Gamazo confesaba, que el ideal del legislador es este; pero que la dificultad consiste en determinar las utilidades para que sirvan de base al impuesto.

Decia S. S.: efectivamente, no es tarea expedita y fácil determinar las utilidades de las industrias, y para fijarlas hay tres medios: uno, el de la investigacion; otro, el de la declaracion jurada; y otro, el de las sospechas ó los indicios administrativos, para llegar por medio de ellos á saber algo aproximado á esa verdad; y motejando S. S. el pensamiento que inspiró proyectos que todavía no han pasado de esta categoría, decia S. S. que en todos los países en que algo se entiende de estas cosas, se ha preferido, en primer término la declaracion jurada; en segundo término los indicios ó señales exteriores; y en último término la investigacion.

Pues bien; en España, el proyecto autorizado con la firma de un Ministro y por este Gobierno, prefiere el sistema de la investigacion administrativa á todos los demás; y en este supuesto, S. S. tronaba contra el Ministro que, por torpeza, ó por lo menos con falta de habilidad grande, en concepto de S. S., habia formulado tan descabellado proyecto. Yo no he de decir á S. S. los resultados que en España darian las declaraciones juradas; S. S. mismo ha hecho la crítica de ellas al exponer lo que significan las cartillas evaluatorias, partiendo de la declaracion de los interesados, porque decia que era menester llegar á la pureza de la verdad por medio de la comprobacion administrativa, y hablaba S. S. de la necesidad de mejorar el cuerpo pericial de comprobacion.

Pues bien; yo que entiendo que en materia de propiedad territorial es un error gravísimo creer que las cartillas evaluatorias deben comprobarse únicamente por medio de la investigacion administrativa ejercida por empleados cuyas funciones sean las que S. S. pretendia que fueran para que practicasen la comprobacion, no iria tan allá en el argumento con relacion al de S. S. tocante á la propiedad territorial, como ha ido S. S. en contra de su argumento respecto á la contribucion industrial.

Pues si S. S. dice que para la propiedad territorial se necesita esa comprobacion administrativa, ¿por qué rechaza como empírica y vejatoria esa misma investigacion administrativa referente á la contribucion industrial? Es menester ser lógicos en los argumentos y en el raciocinio.

Si yo no estoy obcecado, si no entendí mal, S. S. considera como asunto de primera necesidad la comprobacion, para saber á qué atenernos en cuanto á la declaracion de los propietarios por territorial, y rechaza esa misma investigacion ó comprobacion administrativa para la contribucion industrial. Entendámonos. Yo no emito mi juicio acerca de los resultados que pudiera producir la investigacion respecto á la contribucion industrial; yo considero que de la misma manera que en un juicio criminal no debe tratarse de arrancar directamente al presunto reo la confesion de su delito, sino que es menester apelar á ciertos rodeos para buscar la contradiccion, y tras de la contradiccion la confesion; de la misma manera, para averiguar cuál es la riqueza imponible, no debemos dar gran fe á lo que diga el propietario, sino despues de comprobado su aserto con todos aquellos datos que por unos ú otros medios, pero siempre hábiles, busque el legislador para conocer la verdadera riqueza imponible.

En este particular tengo opiniones especialísimas, hasta el extremo de que estoy convencido de la bondad de una que, por ser mia, no me atrevo á exponer á la consideracion de la Cámara; pero en fin, ya que la he indicado, la daré á conocer de una manera sumaria.

Con arreglo á la Constitucion, cada ciudadano debe pagar segun su capital ó las utilidades que obtenga. Esas utilidades se presentan como nebulosas que se escapan hasta á las observaciones del telescopio de mayor alcance, por lo que creo que la manifestacion exterior de los elementos de vida del indivíduo, y en esto me aproximo á aquello de los indicios de S. S., vendria á dar una idea aproximada del capital ó utilidades que cada indivíduo tiene.

Partiendo de este supuesto, yo opinaba, y no sé si opino así todavía, porque no tengo bastante seguridad en la certeza de mi juicio, y por eso con timidez expongo mis soluciones, que fuera bueno establecer un impuesto sobre el mobiliario, un impuesto reducidísimo, de algunos céntimos por millar, como ensayo. Este impuesto no es nuevo; pero ¿cómo vamos á saber cuál es el valor de la riqueza mobiliaria, que representa el ahogo ó desahogo con que se vive? ¿Por medio de la declaracion jurada? En Inglaterra, con las declaraciones juradas, se ha impedido casi por completo el contrabando; en España, con las declaraciones juradas, el contrabando iria cada vez en aumento; no debemos forjarnos ilusiones, y sí decir la verdad; yo no me puedo fiar en la declaracion de los interesados.

Pero ¿voy á proponer que vaya un investigador de la Hacienda ó de la Administracion á la casa de cada contribuyente, para que vea los muebles que tiene allí? No: este sería un procedimiento inquisitivo é inquisitorial; pero me decidiria á llegar á una solucion, que es, dejar para el Estado el monopolio del seguro y hacer el seguro obligatorio. Señores, la cosa es bien sencilla; un indivíduo hace una declaracion del valor de sus bienes muebles, cuadros, pinturas, objetos artísticos que tiene en su casa, que hoy no pagan contribucion, y que, en mi opinion, deben pagarla. Miente en la declaracion, y le ocurre un siniestro. Pues como no hay más compañía aseguradora que el Estado ó la compañía que subrogue al Estado, si ha mentido, perderá por efecto del siniestro la cantidad que representa la diferencia entre lo declarado y el valor real de los muebles. Esto no es más que un apunte ligerísimo de lo que conceptúo necesario para llegar á la comprobacion de las utilidades; que no debemos nosotros fiarnos de la investigacion administrativa, ni de la declaracion jurada, ni de esos indicios exteriores; no, debemos por medios hábiles procurar conocer la verdad en cuanto á la riqueza de cada cual ó en cuanto á las utilidades que percibe,

y estos medios hábiles son los que hay que discurrir y arbitrar, lo mismo para la propiedad territorial que para la propiedad mobiliaria; y mientras no digamos que los contribuyentes son de esta ó de la otra condicion, es que el legislador no ha encontrado la piedra de toque que resuelva la verdadera dificultad, la dicultad de la ocultacion.

Pero en fin, concluyo esta exposicion de ideas propias que demuestran al Sr. Gamazo cuán resbaladizo es el terreno en que se colocaba, y qué poca fuerza tenían los argumentos que esgrimia contra el autor del proyecto sobre las utilidades, diciendo que basaba su sistema en una investigacion ridícula y estéril.

Voy á examinar la parte del discurso de S. S. relativa al impuesto de minas. Su señoría dice que el impuesto sobre las minas es susceptible de gran desarrollo. En eso estamos todos conformes; y si S. S. mismo ó cualquier otro Sr. Diputado presenta una fórmula que sirva de enmienda ó adicion al articulado de la ley de presupuestos, creo que ni el Gobierno de S. M. ni la Comision tendrán inconveniente en estudiarla y admitirla en su caso. Un impuesto equitativo, una variacion en el impuesto, que nivele el gravámen de los mismos con el gravámen que pesa sobre el propietario territorial, por ejemplo, y que descanse en un procedimiento eficaz, no mereceria la reprobacion del Gobierno de S. M. ni de la Comision. Con esto he contestado á S. S. cuando dice que el 1 por 100 sobre el producto bruto es poco tratándose de minerales de gran valor, y es mucho tratándose de minerales de valor escaso. Presente S. S. una enmienda; la Comision la examinará con mucho gusto, procurará ponerse de acuerdo con el Gobierno, y tenga S. S. la seguridad de que si S. S. es feliz en el desarrollo de su pensamiento, será sin duda alguna atendido.

Despues, aunque no en el órden con que S. S. ha pronunciado su discurso, sino en importancia, viene el impuesto sobre cédulas personales. El Gobierno se preocupa en lo que concierne á la reforma de este impuesto, y creo que si quedara tiempo antes de que terminase este período legislativo, y las atenciones parlamentarias ó del Gobierno lo consintiesen, se someteria al exámen del Congreso un proyecto sobre cédulas personales. Pero ¿qué quiere S. S. que le diga yo, cuando esto es una verdad? ¿Quiere S. S. que le niegue que es susceptible de mejora la ley vigente? Pues no se lo puedo negar á S. S. La ley que tengamos por más perfecta, es susceptible de un mayor perfeccionamiento.

Ha dicho S. S. que solo se calculan en el proyecto de presupuesto que se discute 8 millones como rendimiento de las cédulas personales, y que antes se calcularon 11 millones; y me preguntaba S. S., en vista de esta diferencia de cifras, en qué nos fundábamos nosotros ahora para hacer un cálculo distinto del que se habia hecho en ejercicios anteriores. Pues la contestacion es muy sencilla, y se la voy á dar á S. S.

Nos hemos fijado para hacer el cálculo, en que los hechos demuestran que los 11 millones no han sido el producto de las cédulas personales en los ejercicios anteriores, por deficiencias de la ley ó por la mala organizacion que se haya podido dar á este servicio; pero no crea S. S. que esta rebaja en el cálculo es una rebaja caprichosa, no. En el presupuesto que se trajo al Congreso por el Sr. Lopez Puigcerver se calcularon 11 millones como producto probable de las cédulas personales, porque con el presupuesto vino un proyecto de reforma de ese impuesto. Ese proyecto de ley establecia más clases de cédulas personales; ese proyecto de ley permitia suponer que el impuesto produciria mayores rendimientos, y por eso se consignaron 11 millones; pero como ese proyecto, de ley no se discutió ni se aprobó, teníamos, para obrar de una manera razonada, que calcular el ingreso por cédulas con arreglo á la ley antigua, que es la que rige, y lo hemos fijado en 8 millones, que es lo que soporta la ley actual en las condiciones en que se practica.

Si se discutiera por lo menos la totalidad del proyecto de reforma de la ley del impuesto de cédulas personales, yo tendria el gusto de departir con S. S. y de contradecirle sobre las condiciones del proyecto, que S. S. encuentra bastante malo; pero como esta no es la ocasion oportuna, no puedo decir á S. S. otra cosa que si el proyecto puede contradecirse, sus fundamentos son razonables y perfectamente defendibles, sin que obsten para ello los argumentos de S. S. La verdad es siempre relativa, y no creo que S. S. en este momento y con relacion á este asunto quiera ser el depositario de la verdad absoluta.

Es cierto que el impuesto de derechos reales es gravoso para el contribuyente; pero ese gravámen no está donde S. S. queria encontrarle, ó sea, en las liquidaciones de los actos ó contratos á título gratuito.

En las ventas, en muy raro caso se oculta ó se disminuye el verdadero precio: en los contratos de hipoteca, el propietario que desea obtener un préstamo, lejos de ocultar ó de disminuir el valor de la finca, generalmente lo aumenta; por consiguiente, aquí no sale defraudada la Hacienda. ¿Sabe S. S. cuándo resulta defraudada? Pues en las trasmisiones á título gratuito. ¿Quiere S. S. robustecer los resortes de la comprobacion más de lo que están en la ley? Pues yo con muchísimo gusto suscribo á todas las reformas que S. S. trate de implantar en este sentido. Se trata del caso en que un particular en las trasmisiones á título gratuito no declara ni la mitad siquiera del valor de los inmuebles y de los muebles. ¿Y qué se hace? Pues someter este acto á la comprobacion de estos valores. ¿Y cómo somete estos actos la Administracion á la comprobacion? Pues de la manera más paternal posible: por medio de los amillaramientos, en los cuales generalmente aparece disminuido el valor de las fincas.

Porque, señores, se dice que los amillaramientos no solo determinan el valor de las fincas, sino que lo duplican y triplican.

No es verdad; y yo acerca de esto me atrevo á debatir con cualquiera que sostenga la tesis contraria; los amillaramientos están bajos, lo cual no quita que la contribucion sea excesiva á pesar de los amillaramientos

Y sigamos ocupándonos del impuesto de derechos reales. ¿Cómo se capitalizan los inmuebles para el efecto de este impuesto? Al 5 por 100 de su valor, pudiéndose capitalizar al 3; por consiguiente, la Administracion no es tiránica ni opresora, la Administracion es paternal. La comprobacion de valores no debe hacerse solo con los amillaramientos, sino que debiera llegarse siempre á la tasacion pericial practicada con escrupulosidad, ó á la comprobacion con el valor en venta ó con el señalado para las hipotecas que tengan las fincas en el Registro de la propiedad.

De consiguiente, ¿por qué encuentra el Sr. Gamazo lunares y un martirologio para el contribuyente en la ley y en el reglamento de derechos reales? Y he de decir que yo no soy partidario de las tasaciones periciales, que significan compadrazgo, y quizá soborno; pero en fin, sostengo que si se quiere reformar la ley en el sentido de que la comprobacion sea una verdad, hay que reformarla, pero restringiendo más las facultades ó la esfera de accion del contribuyente, para que tenga en último término que declarar la verdad, verdad que hoy se oculta en la mayor parte de los casos, verdad á la cual no se llega con la capitalizacion al 5 por 100.

Dice el Sr. Gamazo: otra injusticia del reglamento, no de la ley del impuesto de derechos reales: que se liquiden los actos nulos. ¿Qué quiere S. S. que yo le diga? ¿Quién tiene la culpa de que haya un particular que otorgue un acto nulo? (*El Sr. Gamazo, Don Trifino*: El notario.) Pues que se le exija la responsabilidad al notario. Sobre todo, yo en esto no haria gran hincapié. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: No tiene grande importancia.) Pero S. S. presenta como un gran cargo contra el reglamento del impuesto de derechos reales que mande liquidar los actos nulos. Queda el recurso de la devolucion de la cantidad liquidada, que puede promover el contribuyente.

Este recurso de la devolucion desgraciadamente en este país solo existe escrito, porque lo cierto es que el interesado se marea antes de conseguir ver realizada su reclamacion. Acerca de esto yo podria recordar aquel refran que dice:

«Sardina que coge el gato,
tarde ó nunca vuelve al plato.»

Es verdad; pero en fin, escrito está en el reglamento el recurso de devolucion.

Su señoría tambien alegaba alguna otra consideracion contra el reglamento del impuesto de derechos reales; pero era una consideracion de menos bulto, puesto que la falta no es de la ley, sino del reglamento. Verdaderamente, si no es de la ley, no debemos discutirla aquí; debe gestionarse cerca del Gobierno la reforma del reglamento, y el Gobierno sin duda alguna atenderá la pretension de S. S.

Sueldos y asignaciones. Se fijaba el Sr. Gamazo en el capítulo que trata del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y decia S. S. que no encontraba la razon por qué los registradores de la propiedad de primera clase contribuyen con el 17 por 100, y no hay más que una diferencia de 3 por 100 entre los registradores de primera clase y los de cuarta. Creo que S. S. tiene razon en el argumento, pero no razon completa; porque si S. S. conceptúa tener razon en absoluto, ha de manifestarse partidario del impuesto progresional, porque realmente los registradores de cuarta clase debian pagar el mismo tanto por ciento que los registradores de primera.

Ahora dice S. S. que por circunstancias especiales conviene aumentar el tanto por ciento ó apelar á otros recursos para conseguir la igualdad. Está bien; no tengo inconveniente en aceptar el pensamiento de S. S.; pero conste que en el fondo, si S. S. prolongara su argumento y lo sostuviera en absoluto, no sería S. S. partidario de un impuesto regular, sino de un impuesto socialista.

Despues me parece que dijo S. S., porque en mi deseo de abreviar no me atengo á los apuntes que he tomado, sino á lo que recuerda mi memoria, que cómo es que importando, los donativos de los haberes del clero el 10 por 100, y hallándose consignados en el presupuesto 28 millones de pesetas para el personal, se calculan como resultado de ese 10 por 100 3 millones de pesetas, en vez de 2.800.000. En este punto, además de que la diferencia no es grande, tengo la seguridad de que en la liquidacion del presupuesto han de resultar más de 3 millones de pesetas; porque la cifra de 2.800.000 habrá de sumarse probablemente con la que resulte por vacantes, con la cual rebasará la cifra de los 3 millones. Estará mal hecho el cálculo, pero no dude S. S. de que se ha hecho de la manera indicada; se ha considerado que el clero por uno ú otro motivo deja más de los 2.800.000 pesetas, y por eso se han calculado los 3 millones.

Tambien dice S. S. que hay un error ó una falta de fundamento al considerar que el impuesto sobre títulos y grandezas ha de producir en este ejercicio 250.000 pesetas menos que las que se calculaban en los ejercicios anteriores. Respecto de esto me remito á lo que he dicho antes, y contesto, por consiguiente, á S. S. que la liquidacion de los presupuestos de los ejercicios anteriores ha hecho considerar que el cálculo adolecia de error. Además, recientemente, creo que en 1887, se dictó un decreto en virtud del cual se restringe la facultad del Gobierno para rehabilitar títulos. Antes se rehabilitaban más que hoy, y este aumento de rehabilitaciones producia un aumento de productos en el impuesto; hoy, con arreglo á la legislacion, se pueden rehabilitar muy pocos títulos, y por consiguiente, esa diferencia de rehabilitaciones, aparte de que hoy se otorgan menos títulos de Castilla que antes, es el motivo de la diferencia que S. S. advertia entre los cálculos hechos en presupuestos anteriores y el cálculo que se hace en el presupuesto para el ejercicio venidero.

Tambien emitia S. S. algunas apreciaciones relativas á la legislacion sobre condecoraciones; apreciaciones respecto á las cuales podrá haber más ó menos conformidad, pero que no habian de dar motivo á ninguna discusion borrascosa en esta Cámara si se aceptara el criterio de S. S. De modo que S. S., si gusta, puede presentar una proposicion de ley.

En cuanto á los rendimientos que se calculan por los derechos establecidos en cambio de las franquicia de los puertos libres de Canarias, S. S. comprenderá que esta no es cuestion de legislacion, sino de apreciacion.

Si S. S. hubiera traído la cuenta de los ejercicios anteriores, y hubiera demostrado que con arreglo á la legislacion presente nunca se liquidan en los presupuestos con la cifra que se calcularon, entonces yo le daria la razon; pero mientras la Administracion, con los datos que posee, ha creído que el producto que vendrá al Tesoro por este concepto es el señalado en el presupuesto que se discute, naturalmente, nada puedo deducir en contra de los cálculos que la Administracion ha hecho en vista de esos datos y de los resultados obtenidos en años anteriores.

No creo que se me haya escapado ninguna otra consideracion sin darle la contestacion cortés que S. S. se merece; pero si de algun concepto de los expuestos por S. S. no me hubiese hecho cargo, desde luego le ruego le repita, pues tendré mucho gusto, hasta

donde mis escasas fuerzas lo permitan, en satisfacer á S. S.

El Sr. GAMAZO (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. GAMAZO (D. Trifino): Empiezo, señores Diputados, por agradecer cordialmente á mi amigo el Sr. Suarez Inclán la benévola contestacion con que ha honrado mi humilde trabajo; pero debo decir á S. S. que á pesar de mi propósito muy sincero de convencerme de cuanto S. S. dijera, porque reconozco en S. S. títulos de autoridad sobrados para convencer á todos, no he logrado adquirir ese convencimiento, y puedo asegurar que estoy ahora como al principio de la discusion, porque todas las razones de S. S. conducen á un punto claro y determinado, y es, á que la Comision no ha tenido en cuenta, para tomar acuerdo respecto de las materias á que mis preguntas se referian, más que lo que le ha dicho la Administracion, fundándose en los expedientes que ésta tiene pero que no ha visto. Yo entiendo que la Comision debia haber tenido esos expedientes, no en los archivos de los Ministerios, sino á la vista, porque al fin y al cabo, para eso lleva la representacion de los demás Diputados, y parece natural que procure informarse bien, para informar luego á los demás.

Dicho esto respecto de la base general de la contestacion de S. S., entro á examinar algunas de sus indicaciones, y creo que despues de lo que diga hemos de llegar á convenir, porque S. S., que tiene gran talento, no desconoce que hay motivos sobrados para la revision de los impuestos que he citado; y como despues de todo, lo que yo me proponia era dar á conocer al Gobierno y al Congreso la necesidad de revisar esos impuestos como único medio de allegar al Tesoro los recursos de que hoy carece, se me figura que toda otra discusion huelga.

Afirmé yo que la riqueza territorial tributaria no habia aumentado de valor hasta el punto de haber triplicado. Su señoría decia, y lo decia con verdad, estoy de acuerdo en esto con S. S., que la riqueza que tributaba en 1845 no es la riqueza que tributa con posterioridad á las leyes desvinculadoras y desamortizadoras; pero ¿qué quita eso á la afirmacion que yo senté? Se habrá aumentado la materia contributiva, pero no creo que haya nadie que afirme que la hectárea de terreno de primera clase vale hoy lo que valia en 1868 y lo que valia en 1845, y bajo este punto de vista entiendo que está en todo su vigor mi afirmacion de que el valor intrínseco de la unidad tributaria no ha aumentado, y es más, no creo que exagero al afirmar que ha disminuido de cuatro ó cinco años á esta parte.

Yo lamento que las ocupaciones del Congreso hayan sido causa, segun S. S., de que no se hayan discutido todos esos proyectos que duermen en el Archivo de esta casa; pero no me he quedado completamente convencido de que las ocupaciones del Congreso hayan sido la única causa. Yo encontraba multitud de razones; pero las que queria poner de relieve eran aquellas que se derivan de la índole especial de nuestra manera de ser, verdaderamente censurable, aun cuando yo incurrierra en ese mismo defecto, que no sé si incurriria. El caso es que basta que un Ministro presente un proyecto, para que el Ministro que le suceda lo encuentre malo y ya no piense en él, y así, jamás tendremos administracion.

Es decir, que yo creo que más que en las ocupaciones del Congreso ha consistido en la falta de simpatía con que cada Ministro acoge los proyectos de su antecesor, porque, naturalmente, le falta hácia ellos el cariño de padre. Esto es lo único que yo queria censurar, y por lo visto, no lo he censurado con bastante claridad, cuando S. S., con su buen criterio, no me ha comprendido.

Al Sr. Suarez Inclán le parece que las reformas que yo pedia en la legislacion sobre el catastro, la estadística territorial, los amillaramientos y las cartillas evaluatorias, no son materia propia de una ley de presupuestos. No sé yo si son propias de la ley de presupuestos ó dejan de serlo; lo que sé es, no por propia experiencia, porque mi experiencia parlamentaria es muy escasa, sino por lo que he visto y leído fuera de aquí, que en todos los presupuestos, y particularmente desde la restauracion acá, se ha introducido alguna reforma sobre cartillas, cédulas, etc., todas ellas relacionadas con las que yo he propuesto. Por consiguiente, ya ve S. S. que sin apartarnos de una costumbre que yo estimo buena, podrian llevarse al articulado de la ley de presupuestos, si el Gobierno quisiera, algunas de esas modificaciones que con tanta urgencia reclama la agricultura y que el mismo Tesoro exige; porque si no se atiende á la agricultura, la agricultura dará lo que pueda; pero el dia en que ya no pueda, no dará nada, y entonces el Tesoro no tendrá ingresos. Lo digo como lo creo.

Yo no impugné la cifra de los 42 millones que el presupuesto calcula como ingresos para el Tesoro como producto de la contribucion industrial; porque está claro: cuando el mismo autor del proyecto confiesa que no es bastante, y que para reformarla presenta el proyecto de contribucion sobre las utilidades, entendia yo que desde el momento en que no se aceptaba la legislacion vigente, sino que se proponia su reforma, era necesario pensar en nuevas bases, y á ellas aludí al discutir este punto, que era el que más inminente peligro presentaba, á mi juicio.

Por lo demás, yo creo que S. S. no ha fijado bien su atencion en las indicaciones que yo hice sobre los procedimientos por los cuales podíamos llegar á conseguir una imposicion, que ya reconocí que era difícil, sobre las utilidades. Yo hablé de los tres procedimientos que la ciencia ha recomendado, ó de los tres que yo conocia, pues no soy realmente hacendista, é indiqué el órden de preferencia con que en otras Naciones se han adoptado, pero no emití opinion mia ninguna; y sin embargo, S. S. me ha dirigido un cargo por creer que hay contradiccion entre la preferencia que yo dije que se habia dado al sistema de las declaraciones juradas y la necesidad que en otra parte de mi discurso establecia de realizar la comprobacion de los amillaramientos.

Pues no se ha fijado S. S. seguramente en esto: no tiene nada que ver la investigacion administrativa con la comprobacion, y nadie que tenga alguna nocion de lo que son las facultades de la Administracion va á negarle el derecho de comprobar la exactitud de las declaraciones, ya se refieran éstas á la riqueza inmueble, ya á la mobiliaria. La manera de comprobarla es la que se puede discutir; pero el derecho, de ningun modo.

Pero es que una cosa es la comprobacion, que lo mismo en la territorial que en la industrial puede y debe haber, y otra cosa es la investigacion adminis-

trativa, que dudo yo sea compatible con la organizacion de un Estado regido por una Constitucion democrática, y este es un argumento para S. S., como para todos los que militamos en los bancos ministeriales. ¿Dónde iria á parar todo aquel conjunto de derechos individuales y todas las garantías que la ley constitucional nos otorga? Pues eso es lo menos; porque además, cuente S. S. con que la riqueza verdaderamente importante se expatriaria indefectiblemente; esa no puede resistir una investigacion administrativa.

Por todas estas razones, yo estimo que S. S. no se ha fijado lo bastante en la diferencia que hay entre el derecho inconcuso de la Hacienda para hacer las comprobaciones, que nadie que yo sepa le ha negado, y el principio de la investigacion, que casi todos le desconocemos como derecho. Y siento haberme extendido un poco más de lo que pensaba sobre este particular, que realmente no es de este momento, sino cuando se discuta el proyecto de ley que está pendiente de debate.

Por lo mismo, perdone S. S., porque no lo hago por falta de buen deseo ni de voluntad para corresponder á la bondad de S. S., sino porque entiendo que molestaria con exceso á la Cámara, que no me ocupe de sus indicaciones acerca del seguro forzoso y demás condiciones que en otros países se pretende establecer, ó por lo menos discuten los proyectos.

En cuanto al impuesto sobre minas, S. S. ha dicho que entendia que era necesaria alguna modificacion y que podia yo presentar algun proyecto, enmienda ó proposicion. Con mucho gusto presentaria la enmienda, si creyese que á los Diputados incumbe la obligacion de arbitrar recursos para el Tesoro; pero tampoco lo haré, porque como estoy cansado de ver luchar sin fruto, francamente, presentar la enmienda para que no sea aceptada, no me parece del todo agradable. Pero si la Comision, si mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Hacienda entendieran que ha llegado el momento de hacer la reforma; si tuvieran la bondad de hacerme alguna indicacion sobre el alcance de aquélla y su trascendencia; si, en fin, me manifestasen su decidido propósito de hacer esa reforma, yo con mucho gusto, y desde luego dentro del límite de mis atribuciones, cuenten SS. SS. con que estoy muy dispuesto á ayudar á esta reforma en aquello que esté de mi parte. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Exponga S. S. el pensamiento, y tendremos mucho gusto en aceptarlo si es posible.) El pensamiento se reduce á examinar si la concesion que otorga el cánon de superficie está en relacion con los beneficios que reporta el concesionario, y si el 1 por 100 del producto bruto es equitativo ó es injusto, y si se ha de aplicar, como se hace hace hoy, á toda clase de minerales, ó por el contrario, hay razon para establecer alguna diferencia segun su clase, lo cual no sería nuevo en nuestra legislacion, y entre el mineral que se consuma en el interior ó el que se exporte, porque ya sabe S. S. que no es el que menos vale el que se exporta, y tal vez por ahí pudiera encontrar S. S. algun alivio para el Tesoro, que en tan mala situacion está. Ese es mi pensamiento: por consiguiente, si S. S. lo encuentra bien, yo con sumo gusto contribuiré á la realizacion de tan buena obra.

He oido con mucho gusto al Sr. Suarez Inclán que el proyecto de cédulas personales se discutirá pronto.

No me han convencido las razones que S. S. me ha dado para justificar la rebaja de 3 millones que se ha hecho en los 11 en que esa contribucion venía presupuesta desde 1881. Es verdad que el Sr. Lopez Puigcerver presentó un proyecto reformando la contribucion de cédulas personales; pero no es menos verdad que el proyecto del Sr. Lopez Puigcerver no llegó á discutirse y fué sustituído por otro proyecto, y el hecho es que nos hemos quedado sin uno y sin otro. Decia S. S. que la rebaja de esos 3 millones obedecia á que el proyecto del Sr. Puigcerver no se habia discutido; pero no puede admitirse esa explicacion, porque desde el año 81 venía calculándose en 11 millones el ingreso por cédulas personales.

Sin duda no me expliqué bien, cuando S. S. ha entendido que yo dirigia mis cargos á la ley sobre derechos reales. Mi objeto era señalar defectos que pueden ser objeto de reforma administrativa, y llamar sobre ellos la atencion del Gobierno, y aun la de los cuerpos auxiliares de la Administracion; pero prescindo de esto, porque es un error que S. S. me ha atribuído equivocadamente y que en realidad no tiene importancia para los efectos de la discusion.

Ha supuesto S. S. que yo he pedido que se creara un impuesto sobre condecoraciones. No; he hablado de cruces y condecoraciones en el sentido de que debe hacerse desaparecer la confusion que existe en la legislacion del impuesto sobre grandezas y títulos, honores, empleos, cruces y condecoraciones.

Por lo demás, crea S. S. que no somos los Diputados los llamados á presentar proposiciones de ley de esas á que S. S. se ha referido. Entiendo que tratándose de un asunto tan importante como los ingresos, atendida la situacion en que el Tesoro se encuentra, no somos los Diputados los que estamos en el deber de buscar el remedio, sino el Gobierno, que tiene la responsabilidad del descubierto que haya en los presupuestos por él presentados.

En cuanto á los datos que pudiera tener la Administracion relativos al arbitrio de Canarias, diré únicamente que he procurado verlos en la Administracion y no los he encontrado. No sé si estarian sobradamente guardados; lo que sé es que no he podido verlos. Nada más tengo que decir.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Realmente, poco tengo que decir, si he de hacer una verdadera rectificacion. El Sr. Gamazo ha expuesto todos los inconvenientes, todos los vacíos y hasta todos los contrasentidos que, en su concepto, tiene nuestra legislacion en materia de contribuciones é impuestos, de las contribuciones y de los impuestos á que hace referencia el capítulo 1.° que se discute.

No sé si habré sido feliz en la expresion; pero he creído contestar á S. S. diciéndole que la ley de presupuestos no es el lugar á propósito ni adecuado para corregir esos defectos, esos inconvenientes y esos contrasentidos. ¿Y cómo ha de serlo la ley de presupuestos si algunos de los defectos que S. S. advertia no arranean de las leyes vigentes, sino de los reglamentos, de los decretos y hasta de las órdenes dictadas por el Gobierno? Pues si esto es verdad, la argumentacion de S. S. sería apropiada para una interpelacion, para alguna ó para varias preguntas que puede formular ó dirigir al Gobierno de S. M., pero no para

la discusion de presupuestos. Y la prueba de ello es, que yo invitaba y continúo invitando á S. S. á que articule todas y cada una de sus proposiciones, bien entendido que la Comision tendrá muchísimo gusto en discutirlas con S. S., y hasta en proponer al Congreso, de acuerdo con el Gobierno, que las admita en todo aquello que sea compatible con el régimen actual.

Pero ¿qué le he de decir á S. S., yendo más al pormenor, cuando quiere traer á la discusion de presupuestos si está ó no bien determinada la division en tres clases de las tierras para el efecto de su evaluacion y de la tributacion?

Diríjase al Gobierno de S. M., si es que considera que eso no puede ser objeto de una proposicion de ley, y el Gobierno atenderá á S. S. en el momento en que formule su peticion en forma.

Por consiguiente, todos los argumentos de S. S. respecto á amillaramientos, á catastro, que no considero yo tan necesario ni tan eficaz para la tributacion como S. S., á estadísticas y á cartillas evaluatorias, todos esos argumentos los contesto con este razonamiento que acabo de exponer á la consideracion de la Cámara.

La Comision, por conducto del Diputado que dirige la palabra al Congreso, no ha obrado de memoria al consignar las cifras que consigna en su dictámen. La Comision ha examinado los antecedentes y ha oido al Gobierno de S. M., y en virtud de esos antecedentes é informes ha formado su criterio y redactado el dictámen que se discute. Por tanto, lo que yo he dicho, referente á donativos del clero y á cédulas personales, no lo he dicho procediendo sobre base caprichosa, sino que podia decirlo en vista de los antecedentes é informes expresados.

Dice S. S. que en cuanto al impuesto de cédulas personales, desde el año de 1881 venía calculado el ingreso en 11 millones, y que el año 1887 ó 1888, cuando trajo su proyecto de ley el Sr. Lopez Puigcerver aumentando los rendimientos de este impuesto, se calcularon los mismos en 11 millones.

Despues se vió por el desengaño de la realidad, que el producto de este impuesto sin el proyecto del actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia no daba más que 8 millones; y la Comision, que ha visto eso, ¿por qué habia de engañar al país?

Dice S. S. que los proyectos se suceden aquí, y no se discuten, no por falta de tiempo, sino porque los que presenta un Ministro merecen el desden del sucesor.

Yo creo que S. S. no apreciará así á los hombres de nuestro partido; pero, naturalmente, siempre existe en las personas el deseo natural de mejorar las obras propias ó ajenas por medio de sus luces y por los datos que se adquieren; pero de esto á condenar al olvido los proyectos de un Ministro antecesor, hay mucha distancia, y no creo que tenga razon S. S.

Yo le ruego que discurra sobre esta base: llevamos una legislatura completa, mucha parte de ella con seis horas de sesion; los taquígrafos no han tenido jamás descanso durante esas seis horas; todas ellas se han empleado en discutir proyectos. ¿Quiere S. S. que establezcamos un período legislativo extraordinario y que aumentemos el número de horas de sesion? En ese caso podremos discutir proyectos que ahora no están discutidos, porque de otra manera no veo términos hábiles para hacerlo.

Y voy á concluir haciéndome cargo de un concepto que S. S. emitió contestando á ciertas palabras mias.

Decia S. S.: «yo admito y sostengo la investigacion de la propiedad territorial para inquirir su producto líquido; pero no puedo consentir ni admitir la investigacion en las utilidades de la industria, porque es muy distinta la investigacion en la propiedad territorial que en las industrias.»

El equivocado es S. S., no yo, que sostuve lo contrario; porque de la misma manera es odiosa la investigacion tocante al producto líquido de la riqueza territorial para obtener unas cartillas evaluatorias verdad, que para conseguir el conocimiento exacto de las utilidades, de las profesiones y de las industrias. ¿Cómo conoce S. S. el producto líquido de la agricultura? En último resultado, por medio de la investigacion enojosa de las cosechas, que obtenga del propietario ó del colono. ¿No ha sido esa investigacion referente al labriego y al propietario territorial una de las causas que más contribuyeron en Francia á provocar serios disgustos y conflictos en los años anteriores á la revolucion de 1789? Pues entonces resulta que la investigacion en materia de propiedad territorial es tan odiosa como la que se refiere á la industria, y si S. S. no la admite para la industria, tampoco puede admitirla para la propiedad territorial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para publicar el Código de justicia militar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 163, sesion del 16 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre el art. 1.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para publicar como ley el adjunto proyecto de Código de justicia militar, introduciendo desde luego en el mismo aquellas modificaciones necesarias para separar en el procedimiento las funciones de instruccion de las de acusacion, encomendando estas últimas á indivíduos del cuerpo Jurídico militar, de los que prestan servicio en las Auditorías, siempre que se trate de delitos que no tengan carácter militar, cometidos por indivíduos del ejército, de la armada, ó por personas extrañas á quienes deban aplicarse las leyes comunes.

Cuando en una misma causa corresponda perseguir delitos militares y comunes, el fiscal será del ejército; pero el asesor del cuerpo Jurídico militar que asista precisamente al Consejo de guerra, emitirá por escrito y firmada su opinion despues de la defensa.

Igualmente asistirá, por regla general, el teniente auditor á los Consejos de guerra de oficiales genera-

les, y un indivíduo del cuerpo Jurídico militar, á los Consejos de guerra ordinarios en concepto de asesores, cuando el fiscal sea del ejército y el delito tenga señalada pena superior á prision militar correccional, debiendo consignar por escrito su dictámen antes de la deliberacion del Consejo al terminarse la defensa, uniéndose á los autos, y una copia del testimonio prevenido en el caso 12 del art. 26 del proyecto.

En Ultramar, por falta de personal, podrán los capitanes generales prescindir del nombramiento de asesores para los Consejos de guerra que fallen causas en que se penen delitos militares.»

Sin debate lo fueron el 2.° y 3.°, último del dictámen, que dicen:

«Art. 2.° Queda asimismo autorizado para introducir en el referido Código las modificaciones y adiciones que, como resultado de la discusion de esta ley, se consideren convenientes, fijándose particularmente en las consignadas en la exposicion de motivos de los dictámenes de las Comisiones de ambas Cámaras, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y respetando en la organizacion de los tribunales militares, de la forma y manera expresadas en las disposiciones transitorias de la vigente ley de 10 de Marzo de 1884, los derechos adquiridos y hasta ahora respetados.

Art. 3.° El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la aplicacion inmediata de dicho Código, y aquellas á que ha de acomodarse el tránsito de la actual á la nueva legislacion.»

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Habia pedido la palabra antes de que se aprobara el último artículo, para manifestar que concedida la autorizacion al señor Ministro de la Guerra para que, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina, tome en cuenta las observaciones que se han hecho en esta Cámara en el preámbulo del dictámen, por la Comision que ha informado sobre el proyectado Código de justicia militar, compuesta de indivíduos de distintos partidos, lo mismo que por la del Senado, me cumple declarar la conveniencia de que al darse audiencia á dicho alto Cuerpo para amoldar el Código á lo expuesto en las Córtes, encargara el Sr. Ministro de la Guerra que se deje en la ley bien clara la competencia de la jurisdiccion militar para aplicar la penalidad en los matrimonios contraídos antes de lo que está prevenido, pues ya que se disminuyen los plazos para los soldados y reclutas disponibles en una mitad de los hoy vigentes, teniendo en cuenta los altos fines del Estado y de la moralidad, procede que se consigne la facultad de aplicar los Consejos de guerra á los párrocos que autoricen matrimonios antes de tiempo la penalidad que para los jueces municipales fijan el Código ordinario y este proyecto de Código militar.

Igualmente debe consignarse en el Código definitivo la facultad que procede que tengan los capitanes generales para provocar y sostener competencias con los tribunales de todos órdenes, cuando éstos invadan las atribuciones de mando y de administracion militar que les correspondan, en analogía con lo que para los gobernadores civiles previene la ley provincial respecto á la administracion civil, oyéndose al Consejo de Estado y resolviéndose por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Conviene que el Consejo Supremo de Guerra y Marina proponga al Ministro de la Guerra la forma como ha de exigirse la responsabilidad á la Sala de justicia del mismo Tribunal y al Consejo reunido constituído en Sala de justicia, diciéndose en el Código claramente que la exija el Consejo Pleno con las garantías convenientes, si, lo que nadie cree por la alta sabiduría é imparcialidad de las Salas de dicho Consejo Supremo, hubiese lugar alguna vez de apelar al Pleno.

Dicho esto, entiendo que el Congreso, al votar como lo ha hecho sin dificultad alguna este proyecto de ley, ha prestado un verdadero servicio á las instituciones militares, puesto que el Código envuelve un progreso indudable.

Ha sido estudiado por una Comision competentísima, nombrada por el malogrado general Cassola, compuesta de dos generales, un consejero togado del Consejo Supremo, cuatro coroneles de diferentes armas y un auditor secretario, el Sr. Ugarte, que goza de envidiable reputacion.

En el Senado la Comision que presidió el digno señor general Jovellar, y aquí la presidida por el señor general Lopez Dominguez, hemos todos estudiado el proyecto y propuesto lo que en nuestro leal saber y entender creemos mejor para el ejército.

El Congreso, al votar este Código, puede abrigar la seguridad de que se inspira en los verdaderos intereses de las instituciones militares, que realza la personalidad de los oficiales y que da garantía al ejército para que se robustezca la disciplina. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision (reproducido), referente á la proposicion de ley declrarando de servicio general el ferro-carril de Benavente á Leon.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 5, sesion del 19 de Junio de 1889*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se procede á la discusion por artículos.»

Se leyó el 1.°, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo 1.° Se declara de servicio general, y por lo tanto comprendido en el art. 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1887, uno que partiendo de Leon termine en Benavente.»

Se leyó el 2.°, que dice:

«Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesion de este ferro-carril mediante subasta pública y con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones que estime convenientes el Ministerio de Fomento.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): A este artículo hay una enmienda del Sr. Requejo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 2.° del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley del ferro-carril de Leon á Benavente.

«Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesion de este ferro-carril mediante subasta pública.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1890.=Federico Requejo.=Julian Suarez Inclán.=Felipe Rodriguez.=Demetrio Betegon.=Vicente Aparicio.=Lorenzo García.=Emilio de Alvear.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda presentada por el señor Requejo, y la misma sustituirá al art. 2.° del dictámen.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Ábrese discusion sobre la enmienda, que pasa á formar el art. 2.° del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 3.° y 4.°, que dicen:

«Art. 3.° El Estado auxiliará su continuacion con la cuarta parte de su presupuesto, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

Ar. 4.° Esta concesion quedará sujeta á la ley de ferro-carriles antes citada, al reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878 y á las demás disposiciones vigentes en la materia.»

Se leyó el 5.° y último del dictámen, que dice:

«Art. 5.° El Gobierno auxiliará la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material fijo y móvil que sea necesario importar del extranjero para construir una línea y su explotacion durante diez años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): A este artículo hay una enmienda del Sr. Molleda, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer, como enmienda al dictámen de la Comision sobre declaracion de servicio general del ferro-carril de Benavente á Leon, que quede suprimido el art. 5.° del mismo dictámen.»

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1890.=Antonio Molleda.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Laureano Casado Mata.=Aurelio Enriquez.=Felipe Rodriguez. Jerónimo Marin.=Manuel Pedregal.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MON**: La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda del Sr. Molleda, en la que se pide que quede suprimido el art. 5.° del dictámen.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Queda suprimido el art. 5.°

El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Salamanca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 148, sesion del 26 de Abril último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Ábrese discusion sobre el art. 1.°»

Se leyó dicho artículo, que dice:

«Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Salamanca, una de tercer órden que, partiendo de la de Plasencia y Pinofranqueado, pase por Herguijuela de la Sierra, Cepeda y pueblos intermedios, hasta enlazar en el punto más conveniente con la de Sequeros á Tamames, y otra tambien de tercer órden que, partiendo de Tamames y pasando por Alberca y Lagunilla, termine en Aldeanueva del Camino, en la provincia de Cáceres.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): A este artículo hay una enmienda del Sr. García San Miguel (D. Crescente), que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Salamanca:

«La carretera que, partiendo de Tamames, y pasando por Alberca y Lagunilla, entrará en la provincia de Cáceres, terminará en el punto de la carretera de Béjar á Plasencia, donde hoy empalma la de Hervás á Aldeanueva del Camino.»

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1890.=Crescente García San Miguel.=Roman Martin y Bernal.=Laureano Casado Mata.=Alejandro Mon.=Mariano Fernandez Daza.=Ezequiel Ordoñez.=José Rodriguez y Rodriguez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda que acaba de leerse, porque no altera en su esencia el dictámen de la Comision; antes al contrario, viene á determinar el punto concreto en que ha de terminar la carretera que de Tamames ha de pasar por Alberca y Lagunilla, estableciendo como punto de término aquel en que concluye la carretera de Hervás á Aldeanueva del Camino.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Ábrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votacion, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Salamanca, una de tercer órden que, partiendo de la de Plasencia y Pinofranqueado, pase por Herguijuela de la Sierra, Cepeda y pueblos intermedios, hasta enlazar en el punto más conveniente con la de Sequeros á Tamames, y otra tambien de tercer órden que, partiendo de Tamames y pasando por Alberca y Lagunilla, entre en la provincia de Cáceres y termine en el punto de la carretera de Béjar á Plasencia donde hoy empalma la de Hervás á Aldeanueva del Camino.»

Sin debate fué aprobado el 2.°, último del dictámen, que dice así:

«Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferrocarril que, partiendo de Gata, termine en el puerto de Gandía.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 176, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Buenaventura Costa Ferrando, D. Jerónimo Mulet Borrell y D. Francisco Luis Bosch Bosch la concesion para la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril económico que, partiendo de Gata, termine en Gandía, pasando por los términos de Pedreguer y Ondara.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

La concesion se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que los Sres. Costa, Mulet y Bosch presentarán en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesion, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha.

Art. 4.° Los concesionarios cumplirán en la construccion y explotacion las prescripciones de la ley vigente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazalema.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 161, sesion del 13 de Mayo último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Diputacion provincial de Cádiz un ferrocarril económico que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazalema, sin subvencion directa del Estado, y con sujecion á lo que determina la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para la ejecucion de la misma.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras de este ferro-carril se ejecutarán de conformidad con el proyecto presentado, si mereciese la aprobacion del Ministerio de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establezcan.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Lugo que enlace en la estacion del ferro-carril de Sequeiros con la carretera de Nadela á Campos de Vila.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 162, sesion del 14 de Mayo último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba dicho dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se comprende en el plan general de carreteras una en la provincia de Lugo, que enlace en la estacion del ferro-carril de Sequeiros con la carretera de Nadela á Campos de Vila.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Valdepeñas, termine en la Calzada de Calatrava.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 162, sesion del 14 de Mayo último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Ábrese discusion sobre el dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro Ortiz de Zárate y Ucelay la concesion, sin subvencion del Estado, del ferro-carril económico que, partiendo de la estacion de Valdepeñas, en la línea general de Andalucía, y pasando por Montanchuelos y cercanías de Granátula, termine en la Calzada de Calatrava.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que al aprobarlo pueda imponer el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y al

aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años y con sujecion á lo que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.° Este ferro-carril quedará construído y abierto á la explotacion dentro del término de cuatro años, á contar desde la publicacion de esta ley.

Art. 6.° Se autoriza el establecimiento del teléfono para el servicio de este ferro-carril, sin perjuicio de establecer dos hilos telegráficos para servicio del Gobierno.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Luno á Pedernales, con facultad de terminarlo á Mundaca ó Bermeo.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 159, sesion del 10 de Mayo último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferro-carril de Amorebieta á Guernica y Luno la concesion de un ferro-carril desde esta villa á Pedernales, con facultad de continuarlo á Mundaca ó Bermeo, que es prolongacion de su actual vía férrea.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá en un plazo de cuatro años, sin subvencion directa del Estado y con arreglo á los estudios y proyectos presentados en el Ministerio de Fomento por la Compañía del ferro-carril de Amorebieta á Guernica y Luno, con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan, oyendo á la Junta de obras del puerto y ria de Mundaca, por lo que á aquellas obras pudiera interesar.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y con derecho al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años y con sujecion á la legislacion vigente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se procede á la votacion de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Sobre concesion de un ferro-carril desde la Venta-Cuerno al túnel de salida de Bilbao del de Las Arenas. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre construccion de un ferro-carril de Arcentales, Santurce, á Memerca. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ramal de ferro-carril de vía normal que, partiendo de La Casilla, termine en Piedra-Lladra. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Concediendo una prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sobre prolongacion hasta Bermeo del ferro-carril de Luchana á Munguía. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 7.500.000 pesetas con destino á la terminacion de carreteras. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Cárdenas.
Gonzalez Fiori.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Lopez Dominguez.
Alonso Martinez (D. Manuel).
La Serna.
Silvela (D. Francisco).

Vicepresidentes.

Sres. Ramos Calderon.
Xiquena (Conde de).
Canalejas.
Campo Grande (Vizconde de).
Cánovas del Castillo.
Moret.
Pidal.

Secretarios.

Sres. Ansaldo.
Vazquez y Lopez-Amor.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Villanova.
Allende Salazar.
Sallent (Conde de).
Hernandez Prieta.

Vicesecretarios.

Sres. Pardo Balmonte.
Sagasta (D. José).
Barroso.
Gullon.
Montejo.
Alonso Castrillo.
Torres Almunia.

Comision de peticiones.

Sres. Ruiz Martinez (D. Cándido).
Gavin.
Alvarez Mariño.
Agrela.
Castell.
Canido.
Cort (D. Pedro).

Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre construccion de una carretera de la estacion de Saviñanigo al puente de Aurin.

Sres. Merelles.
Gavin.
Lacadena.
Alvarado.
Navarro Ochoteco.
Cruz.
Alvarez Capra.

Idem id. id. incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Almansa á Albatana.

Sres. Manteca.
Frau.
García Alix.
Anglada.
Gonzalez Conde.
Serrano Alcázar.
Gutierrez de la Vega.

Idem id. id. modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen.

Sres. Manteca.
Frau.
García Alix.
Azcárraga.
Gonzalez Conde.
Serrano Alcázar.
Loygorri.

Idem. id. id. sobre concesion de un ferro-carril de la estacion de Venta de la Encina á la de Cieza.

Sres. Manteca.
Somogy.
García Alix.
Pedreño.
Gonzalez Conde.
Serrano Alcázar.
Gutierrez de la Vega.

Idem id. id. para que se erija una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara.

Sres. Castellano.
Gonzalez Fiori.
Sanchez Guerra.
Salvador y Rodrigañez.
Villalba Hervás.
La Serna.
Ibarra.

Idem id. id. declarando de servicio general el ferrocarril de Lorca á Cartagena.

Sres. Jimeno.
Aguirre.
García Alix.
Pedreño.
Corrales.
Conde de Sallent.
Herrero.

Comision para la proposicion de ley fijando el trazado de la carretera de Cartagena á Totana.

Sres. Pardo Balmonte.
Somogy.
García Alix.
Pedreño.
Corrales.
Serrano Alcázar.
Requejo.

Idem id. id. disponiendo se saque á subasta un ramal de ferro carril de Almendricos á Velez-Rubio.

Sres. Gutierrez Mas.
Vazquez y Lopez-Amor.
Laviña.
Anglada.
Cort (D. José).
La Serna.
Alvarez Capra.

Idem id. id. sobre concesion de un ramal de ferro-carril de Santa Marina á empalmar con el de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano.

Sres. Mon.
Rodriguez San Pedro.
Revillagigedo (Conde de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Vadillo (Marqués del).
Alonso Castrillo.
Fabra.

Idem id. id. sobre construccion de un ferro-carril de puerto de Gandía á Valencia.

Sres. Gutierrez Mas.
Aguirre.
Morales (D. Gustavo).
García Gomez (D. José).
Ruiz de Galarreta.
Dominguez Alfonso.
Herrero.

Idem id. id. sobre construccion de un tranvía de vapor de Gandía al puerto del mismo nombre.

Sres. Gutierrez Mas.
Aguirre.
Morales (D. Gustavo).
García Gomez (D. J. José).
Ruiz de Galarreta.
Dominguez Alfonso.
Loygorri.

Idem id. id. modificando el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873.

Sres. Garijo Lara.
García Benito.
Barroso.
Reina.
Los Arcos.
Serrano Alcázar.
Cañellas.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Ampuero á Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias.

Sres. Ruiz Martinez (D. Cándido).
Niebla (Conde de).
Morales (D. Gustavo).
Garnica.
Somogy.
Saez de Quejana.
Torres Almunia.

Idem id. id. sobre concesion de un ferro-carril de vía normal desde Almendralejo á la frontera portuguesa.

Sres. Ansaldo.
Gonzalez Fiori.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Baselga.
Valdeterrazo (Marqués de).
Muro.
Fabra.

Idem id. id. incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Alpera á la de Ayora á Albacete.

Sres. García Trapero.
Pacheco.
García Alix.
Azcárate.
Cort (D. José).
Serrano Alcázar.
Cort (D. Pedro).

Idem mixta para el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril de La Robla á Valmaseda.
Sres. Ansaldo.

Becerro de Bengoa.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Azcárate.
Gamazo (D. Trifino).
Arias de Miranda.
Torres Almunia.

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Gallego Díaz y otro, sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Baeza á Ubeda. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martés. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Hernandez Prieta, concediendo indulto á los prófugos que lo soliciten, prévio el pago de 2.500 pesetas por redencion (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Tambien quedó enterado el Congreso de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian elegido presidente y secretario á los siguientes señores:

La que entiende en la proposicion de ley autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal de ferro-carril de Almendricos á Velez-Rubio, al Sr. La Serna y al Sr. Vazquez (D. Antonio).

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un tranvía de vapor desde Gandía al puerto del mismo nombre, al Sr. Gutierrez Mas y al Sr. García Gomez.

La que ha de dictaminar sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Saviñanigo á empalmar en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa, al Sr. Navarro y Ochoteco y al Sr. Gavin.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara, al Sr. Gonzalez Fiori y al señor Salvador (D. Amós).

La que entiende en la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Santa Marina, empalme con la línea de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano, al Sr. Vizconde de Campo-Grande y al Sr. Marqués de Vadillo.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril desde el puerto de Gandía á Valencia, al Sr. Gutierrez Mas y al Sr. Herrero.

La que ha de dictaminar sobre la proposicion de ley modificando el art. 2.° de la de 7 de Marzo de 1873, al Sr. Garijo Lara y al Sr. Barroso y Castillo.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Mariano de la Paz Graells y secretario al Sr. Diputado D. Tomás Castellano.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision acordando se imprimiera, una adicion propuesta por el Sr. Torres Almunia al capítulo 2.°, art. 8.° del dictámen relativo al presupuesto de ingresos para 1890-91. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, dos adiciones propuestas por los Sres. Muro y Dominguez Alfonso al dictámen de la Comision sobre el articulado de la ley de presupuestos para 1890-91. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Granollers (Barcelona) y admision del Diputado electo Sr. Ferratges de Mesa (D. Joaquin). (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril

económico del tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal de ferro carril que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, en la línea de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden del dia para el viernes:

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Granollers, provincia de Barcelona, y admision del Diputado electo D. Joaquin Ferratges de Mesa.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre recompensas á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de utilidad pública el ferro-carril de las salinas de Espartinas á empalmar con la línea de Madrid á Almansa.

Dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal de ferro-carril que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, termine en Velez-Rubio, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y quince minutos.

QUINCE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones al dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el de ingresos para 1890-91.

Del Sr. **TORRES ALMUNIA**, al capítulo 2.°, artículo 8.° del estado letra *B*.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que se adicionen al capítulo 2.° del estado letra *B* del proyecto de ley de presupuestos, los dos artículos siguientes:

«Art. 8.° Impuesto sobre los naipes de fabricacion nacional, un millon de pesetas.

Art. 9.° Impuesto sobre los naipes de fabricacion extranjera, 600.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Fernando de Torres Almunia.=Roman Martin y Bernal. German Gamazo.=Rafael Monares.=José Sanchez Guerra.=Manuel Ballesteros.=Angel Avilés.

Del Sr. **ISASA**, al capítulo 5.°, art. 10 del estado letra *B*:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al capítulo 5.°, art. 10 del estado letra *B* del proyecto de ley de presupuestos:

«No se comprenden los bienes procedentes de fundaciones, ni las inscripciones intrasferibles de la deuda pública, entregadas á los Institutos de segunda enseñanza, provinciales y locales, en conmutacion ó representacion de los bienes vendidos á los mismos, procedentes tambien de fundaciones.»

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Santos de Isasa.=Juan A. Martin Sanchez.=Manuel Allende Salazar.=Antonio García Alix.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Molleda.=José Sanchez Guerra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de un ferro-carril desde la Venta-Cuerno al túnel de salida de Bilbao, del de Las Arenas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar al Sr. D. José Félix de Vitoria la concesion de un ferro-carril económico que se llamará de empalme de los ferro-carriles de Bilbao á Durango y de Bilbao á Las Arenas, que partiendo de Venta-Cuerno, en la primera de aquellas líneas, termine en el túnel que la segunda tiene á la salida de Bilbao. Esta concesion será sin subvencion directa del Estado y con sujecion á cuanto determina la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para la ejecucion de la misma.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras de este ferro-carril se ejecutarán en dos años con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobacion del Sr. Ministro de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de Arcentales, termine en Santurce, con un ramal hasta Memerca.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Angel de Iturralde, vecino de Bilbao, la construccion y explotacion de un ferro-carril, sin subvencion del Estado, por noventa y nueve años, desde Arcentales á Santurce, que pase por Sopuerta, San Julian de Meizquez y San Pedro Abanto, con un ramal hasta Memerca.

Art. 2.° Este camino se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, disfrutando de cuantos privilegios y exenciones conceden y puedan conceder las leyes á los de su clase. Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro años.

Art. 3.° La concesion se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudiado y presentado en el Ministerio de Fomento, excluyéndose de ella la parte que afecta á la zona marítima, y oyendo á la Junta de obras del puerto de Bilbao.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de un ramal de ferro-carril de via normal que, partiendo de la Casilla, termine en Piedra-Lladra.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la sociedad minera hullera del Turon la concesion de un ramal de ferro-carril de via normal que, partiendo del punto denominado la Casilla, del paso á nivel en el kilómetro 168 de la línea general de Leon á Gijon, ó inmediato, termine en el punto llamado Piedra-Lladra, situado en la ensenada del Musel, de poco más de 3 kilómetros de longitud.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado. Se sujetará su construccion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento con las modificaciones que éste acuerde, y comenzarán las obras á los seis meses de otorgada la concesion, terminándose á los tres años.

Art. 3.° La concesion se otorgará sin subvencion alguna del Estado por noventa y nueve años, con sujecion y con los beneficios que para estas concesiones determina la ley vigente de ferro-carriles.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, concediendo una prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Con arreglo á la legislacion vigente se concede á D. Santiago Rodero, como representante de la Sociedad anónima del ferro-carril de Madrid á la Villa del Prado, la prórroga por un año más del plazo de dos años concedido por la ley de 4 de Abril de 1889 para terminar las obras del ferro-carril económico de Madrid á Navalcarnero.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre prolongacion hasta Bermeo del ferro-carril de Luchana á Munguía.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel de Lecanda, vecino de Bilbao, la prolongacion hasta Bermeo del ferro carril de via estrecha de Luchana á Munguía, del que es concesionario.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años, sujetándose al correspondiente proyecto, salvo las variaciones que el Ministerio de Fomento estime oportuno introducir en el mismo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 7.500.000 *pesetas con destino á la terminacion de carreteras.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 7.500.000 pesetas, destinado á la terminacion del primer grupo íntegro de carreteras correspondiente al plan general autorizado por Real decreto de 10 de Enero de 1879, de conformidad con los estudios practicados por el ingeniero de la citada corporacion y aprobados por ésta.

Art. 2.° En uso de la facultad que la ley de 31 de Diciembre de 1878 sobre contratacion de un empréstito reservó á la citada corporacion, ésta podrá disponer la amortizacion inmediata con el producto del actual empréstito de las obligaciones procedentes de aquel que subsista al ponerse en vigor la presente ley.

Art. 3.° El nuevo empréstito estará representado por 15.000 obligaciones de 500 pesetas de capital nominal cada una, que se denominarán «Obligaciones destinadas á la construccion de carreteras provinciales;» serán al portador, y llevarán la fecha de su emision.

Art. 4.° Dichos títulos se entregarán á la circulacion en varias emisiones que sucesivamente realice el cuerpo provincial para la amortizacion prevenida en el art. 2.°, y para invertir el producto de las mismas á medida que vayan utilizándose los estudios facultativos de dichas carreteras ó de los trayectos de ellas, conforme al mencionado plan.

Art. 5.° Dichas obligaciones disfrutarán el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres, que vencerán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, quedando exentas de toda contribucion impuesta ó que se impusiere sobre las mismas, por encargarse la Diputacion de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

Art. 6.° Semestralmente y por sorteo se efectuará la amortizacion de obligaciones, de conformidad con el cuadro que al efecto formará la Diputacion.

Se reserva á ésta la facultad de anticipar la indicada amortizacion.

Art. 7.° La propia corporacion satisfará á los tenedores de dichas obligaciones, en cuanto éstas resulten amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento alguno.

Art. 8.° La amortizacion principiará á los dos años de hecha la primera emision, y quedará terminada, salvo lo prevenido en el art. 6.°, en el plazo máximo de treinta años. La amortizacion se efectuará por sorteos semestrales y no podrá demorarse ni disminuirse el número de obligaciones que corresponda amortizar en cada semestre, aunque no se hayan emitido todas las obligaciones, y entrando por consiguiente en sorteo las 15.000 obligaciones.

Art. 9.° Este empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincial; y para seguridad de los tenedores, la Diputacion determinará en sus presupuestos los ingresos que destine al servicio de intereses y amortizacion.

Art. 10. El Cuerpo provincial, al resolver acerca de cada emision, teniendo en cuenta las circunstan-

cias especiales del mercado, determinará el número de obligaciones que deba poner en circulacion y el tipo mínimo á que haya de efectuarse aquélla, y que no podrá bajar en ningun caso del de 95 por 100 en metálico, sin deduccion alguna.

Las emisiones se efectuarán por subastas públicas, adjudicándose los títulos al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorrateo y sorteo supletorio para las fracciones. Para ser admisible una proposicion deberá formularse por escrito y en pliego cerrado, acompañando á la misma un resguardo justificativo de haberse ingresado en la Caja de la Diputacion el 10 por 100 del importe nominal del pedido en calidad de depósito. A las cuarenta y ocho horas siguientes á la adjudicacion ingresará el proponente en la expresada dependencia provincial el complemento del precio de las obligaciones que hubiese adquirido, recibiendo éstas en el acto.

Si no se realizase el complemento de pago dentro del precitado plazo, perderá el postor su depósito, que quedará á beneficio de la provincia con destino á la construccion de carreteras provinciales. La Diputacion queda autorizada, al disponer cualquiera emision, para dispensar el cumplimiento de esta base, en lo referente al depósito, para tomar parte en la subasta.

Art. 11. Para procurar el exacto cumplimiento de las condiciones de contratacion del empréstito, se creará una Comision gestora de tenedores de obligaciones del mismo. Dicha Comision se compondrá de un indivíduo por cada mil obligaciones emitidas, y será elegida anualmente por los tenedores. Una vez hecha la primera emision, se nombrarán tres vocales, aunque las obligaciones en circulacion no lleguen á mil, y á medida que se vayan emitiendo éstas se completará el número de indivíduos de aquélla.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gallego Díaz, sobre concesion de un ferro-carril de via estrecha de Baeza á Ubeda.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Augusto Rubio y Quesada la concesion para construir, sin subvencion directa del Estado, y para explotar un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de las líneas generales de Manzanares á Córdoba y de Linares á Almería, en la estacion de Baeza ú otra próxima, termine en Ubeda.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa, á la ocupacion de los terrenos de dominio público y del Estado, á los demás beneficios, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase, y con derecho asimismo para utilizar en todo ó en parte las carreteras del Estado que se encuentren desde la estacion de Baeza hasta llegar á la ciudad de Ubeda.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto préviamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar aquellas dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesion, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesion se otorga por el plazo de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1890.=José S. Gallego Díaz.=Wenceslao Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de la de Jaca á Sangüesa, en el puente sobre el rio Aragon, y pasando por Arrés, vaya á terminar en Martes.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Manuel Lacadena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Hernandez Prieta, concediendo indulto á los prófugos que lo soliciten, prévio el pago de 2.500 pesetas por redencion.

El art. 33 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército concede á los menores de 15 años el derecho de salir del Reino sin incurrir en responsabilidad, con la obligacion, al llegar á esta edad, de consignar en depósito la cantidad de 2.500 pesetas en metálico, para estar á las resultas de la que pueda corresponderle.

Al amparo de esta disposicion viene aumentando de un tiempo á esta parte la emigracion á las Repúblicas sub-americanas, y más principalmente á la Argentina, de jóvenes que ignorando la obligacion que tienen de consignar dicho depósito no lo han hecho, siendo declarados prófugos.

La casi mayoría de ellos, con su honradez y aplicacion, se han creado una posicion que les habria permitido regresar á España y, satisfaciendo el importe de la redencion, gozar de la tranquilidad que proporciona siempre el cumplimiento de las leyes, pues como quiera que por su falta de presentacion cuando fueren llamados al servicio de las armas, hayan sido sometidos á un procedimiento necesario y convenientemente rigoroso, por tratarse de uno de los deberes más importantes del ciudadano, y conforme á él declarado prófugo y sentenciados á permanecer en el ejército doble número de años y á que sus servicios los presten en los de Ultramar; ante el temor de un castigo tan justo, si bien no siempre merecido por algunos, cuya única falta es la ignorancia, se ven obligados á permanecer en el extranjero, privados de la satisfaccion que todo amante de su Patria siente despues de larga ausencia y de haber luchado con éxito contra las dificultades de la vida, de regresar á su país.

Para evitar el que algunos españoles continúen en situacion tan triste, sin beneficio para nadie, se hace necesario una disposicion que, concediéndoles el indulto de las penas que como prófugos deben sufrir, prévio pago de la redencion, y quedando sujetos á las obligaciones que á los redimidos oportunamente imponen las leyes, queden libres de toda responsabilidad.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Art. 1.° Se concede indulto de las penas señaladas en la actual ley de reemplazos y anteriores á todos los mozos que, declarados prófugos, lo soliciten é ingresen en el Tesoro la cantidad de 2.500 pesetas en metálico, quedando sin embargo sujetos á las obligaciones que las leyes imponen á los redimidos oportunamente.

Art. 2.° Este indulto se solicitará del Gobierno por los mozos declarados prófugos ó cualquiera otra persona en su representacion.

1.° Por conducto de las Diputaciones provinciales, dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de esta ley, si el prófugo se encontrase en la Península é islas adyacentes.

2.° Por el de los gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, dentro de los noventa dias siguientes á la publicacion de esta ley, si el prófugo se hallare en dichas islas.

3.° Y por el de los cónsules españoles si residieren en el extranjero.

En el primero y segundo caso deberán acompañar á la solicitud de indulto la carta de pago que justifique haber entregado en las Delegaciones ó Intendencias de Hacienda la cantidad de 2.500 pesetas.

En el tercero, el recibo expedido por los cónsules de la peticion de indulto les servirá de salvo-conducto á su entrada en España, debiendo entregar la canti-

dad de 2.500 pesetas en las Delegaciones de Hacienda, dentro de los ocho dias siguientes á su llegada.

Se expedirán por duplicado las cartas de pago; una de ellas deberá acompañarse á la solicitud de indulto, y la otra se conservará por el interesado para cangearla con la licencia.

Podrán tambien solicitar el indulto los que residan en el extranjero, por conducto del Ministerio de la Gobernacion, acompañando el importe de la redencion ó carta de pago que justifique haber entregado en el consulado las 2.500 pesetas.

Art. 3.° Los mozos que hayan sustituído á los prófugos serán indemnizados con las dos terceras partes del importe de la redencion que éstos satisfagan. Los que soliciten estas indemnizaciones deberán presentar certificado de las Diputaciones provinciales que justifique haber prestado el servicio en filas, y les serán inmediatamente abonados cualquiera que haya sido el tiempo de su permanencia en el ejército.

Iguales derechos tendrán los herederos de los mozos sustitutos.

Art. 4.° Todos los mozos que dentro de los plazos establecidos en esta ley no ingresaren la cantidad de 2.500 pesetas, aunque hubieran solicitado el indulto, continuarán siendo prófugos, y por lo tanto sujetos á las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=José Hernandez Prieta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion y artículo adicional al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

Del Sr. **MURO**, adicion al articulado de la ley:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al articulado del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1890-91:

«La Administracion militar suministrará gratuitamente en las Farmacias de los hospitales militares los medicamentos que fueren prescritos á los generales, jefes y oficiales á que se refiere el art. 7.° de la ley de presupuestos de 1885-86.

Los fondos existentes en la caja del laboratorio central ingresarán en la del Tesoro, y se aplicarán precisamente á la adquisicion de drogas y medicamentos para el suministro gratuito, á medida que lo exijan las necesidades de este servicio.

Este mismo servicio, al exterior de las Farmacias de los hospitales militares, para los generales, jefes y oficiales que tienen derecho al suministro gratuito de medicamentos, se reglamentará con arreglo á las instrucciones aprobadas por Real órden de 22 de Julio de 1884.»

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=José Muro.=Gabriel de la Puerta.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Antonio García Alix.=Rafael Comenge.=Felipe Ducazcal.=Enrique Bushell.

Del Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**, proponiendo un artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente adicion al proyecto de ley que acompaña á los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1890-91:

«Art.... Continuará en vigor la órden del Poder ejecutivo de 7 de Marzo de 1874, relativa al personal de montes de Baleares y Canarias, entendiéndose con cargo al capítulo 7.°, art. 3.°, de la seccion sétima.»

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1890.=Antonio Dominguez Alfonso.=Juan García del Castillo.—Juan Bautista Somogy.=Carlos Castel.—Rafael Prieto.=Rafael María de Labra.=Miguel Villalba Hervás.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Granollers (Barcelona), y admision del Diputado electo Sr. Ferratges de Mesa (D. Joaquin).

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion, ni contra la capacidad legal de D. Joaquin Ferratges de Mesa, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1890.=Agustin de La Serna, presidente.=Antonio Molleda.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Francisco Agustin Silvela.=Federico Laviña.=Emilio de Alvear.=Juan Cañellas.=Manuel García Prieto, secretario.

La Comision de incompatibilidades, en vista de los antecedentes que ha remitido el Sr. Ministro de Ultramar, de los que resulta que el Sr. D. Joaquin Ferratges de Mesa, Diputado electo por el distrito de Granollers, desempeña actualmente el destino de ordenador de pagos de la isla de Cuba;

Considerando que este destino no tiene residencia en Madrid, y por tanto no está comprendido entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado á Córtes el art. 1.° de la ley de incompatibilidades,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el destino que desempeña el Sr. D. Joaquin Ferratges de Mesa es incompatible con el cargo de Diputado á Córtes.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Alvaro Lopez Mora.=José Manteca.=Fernando de Torres y Almunia.=Ricardo García Trapero.=Francisco Ansaldo.=Benedicto Antequera.=Senen Canido.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvia de vapor de San Fernando á Chiclana.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvia de San Fernando á Chiclana, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que permita á la Sociedad de aguas potables de Cádiz trasformar en ferro-carril económico el tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana, que tiene concedido. Las obras necesarias para esta trasformacion se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad concesionaria y con las modificaciones y reformas que el Ministerio de Fomento determine.

Art. 2.° Se considera este ferro-carril económico como obra de utilidad pública y de servicio general, con derecho por tanto á la expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para ejecutar las obras del trazado y llenar el servicio con sujecion al proyecto que se apruebe. Para la introduccion del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la reforma, construccion y explotacion del camino de hierro se atendrá á lo que preceptúa la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y estarán terminadas á los cinco años, á contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 4.° Para compensar los capitales que habrán de invertirse en esta trasformacion, y para tomar tambien en cuenta los mayores beneficios que la misma reportará al Estado, en el cual ha de revertir en tiempo oportuno la nueva línea perfeccionada, se otorga á la Sociedad concesionaria la ampliacion del plazo de concesion hasta el fijado en el art. 22 de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y art. 21 del reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° El depósito constituído para la concesion del tranvía de vapor quedará afecto á la de este ferro-carril, aumentándolo ó disminuyéndolo en lo que fuese preciso hasta cubrir el 3 por 100 del importe del presupuesto correspondiente.

Palacio del Senado 3 de Junio de 1890.=Mariano de la Paz Graells, presidente.=E. Page.=Antonio Vazquez Queipo.=F. Vida.=El Conde de Niebla.=Juan Chinchilla.=Vicente Perez.=F. de Torres y Almunia.=R. de Campoamor.=Tomás Castellano, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal del ferro-carril que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, en la línea de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo autorizacion al Gobierno para sacar á subasta un ramal de ferro-carril que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, en la línea de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para sacar á subasta, prévia la aprobacion del proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, un ramal de ferro-carril de vía ancha que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, en la línea general de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio.

Art. 2.° Se concede á este ferro-carril una subvencion igual á la cuarta parte del importe de las obras, sin que en ningun caso pueda exceder esta subvencion de 40.000 pesetas por kilómetro.

Art. 3.° Se declara de interés general el citado ferro-carril, y comprendido por lo tanto en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Agustin de La Serna, presidente.=Juan Anglada y Ruiz.=Federico Laviña.=José Cort.=Sinibaldo Gutierrez Mas.=Lorenzo Alvarez Capra.=Antonio Vazquez, secretario.

APÉNDICE 15.° AL NÚM. 178

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre construccion de un ferro-carril de La Robla á Valmaseda.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue á D. Mariano Zuaznabar y Arrascaeta, vecino de Bilbao, la concesion, por noventa y nueve años, de un ferro-carril de via estrecha, sin subvencion del Estado, que partiendo de la estacion de La Robla, en la línea general de Asturias, Galicia y Leon, termine en la villa de Valmaseda, enlazando las cuencas carboníferas de Castilla con el ferro-carril de via estrecha en construccion desde esta última poblacion á la estacion de Zorroza, en el ferro-carril de Bilbao á Portugalete.

Art. 2.° Este ferro-carril se considerará de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y á las demás exenciones y privilegios que las leyes concedan á los de su clase.

Art. 3.° La construccion se sujetará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciere la aprobacion, ó con las variaciones que al aprobarlo se introduzcan, dando comienzo á las obras á los tres meses de la adjudicacion, debiendo terminarlas y tener la línea en explotacion á los seis años, contados desde dicha fecha.

Art. 4.° El Ministro de Fomento, al otorgar la concesion, fijará las condiciones particulares que han de regirla, con arreglo á la ley y reglamentos vigentes.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Marqués de Hazas, Conde de Montefuerte, D. Martin Garmendia, Conde de Galarza, Marqués de Villa-Antonia, D. Juan Manuel de Urquijo y Marqués de Torneros.

Palacio del Senado 4 de Junio de 1890.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL VIERNES 6 DE JUNIO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y veinte minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Reformas reclamadas por el partido socialista obrero; abono de alcances á herederos de soldados fallecidos en Cuba: exposiciones.

Carretera de la de Jaca á Sangüesa á Martés; ferro-carril de Baeza á Ubeda: proposiciones de ley.=Apoyadas respectivamente por los Sres. Lacadena y Gallego Díaz, se toman en consideracion.

Amparo de los derechos del ciudadano por los tribunales de justicia: proposicion del Sr. Cuartero.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Martos.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Martos.=Queda retirada la proposicion.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos generales del Estado: continúa la discusion del capítulo 1.° del de ingresos.=Discurso del Sr. Villanueva, tercero en contra.=Idem del Sr. Requejo en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Enmienda al art. 16 del proyecto de ley: primera lectura.=Votacion por artículos.=Se aprueban todos los del capítulo 1.°=Capítulo 2.°=Voto particular del Sr. Cañellas al art. 1.°=Incidente sobre la discusion del voto particular, en el que toman parte los Sres. Gamazo, Garijo, Presidente y Ministro de Hacienda.=Queda terminado.=Discurso del Sr. Vazquez y Lopez-Amor en contra del voto particular.=Le apoya su autor.=Se suspende el discurso del Sr. Cañellas y esta discusion.

Acta de Granollers (Barcelona) y admision de D. Joaquin Ferratges de Mesa: dictámenes.=Se aprueban sin discusion.

Renuncia el Sr. Ferratges de Mesa el cargo de Diputado.

Nueva eleccion parcial en el distrito de Granollers: acuerdo.

Recompensas en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados: dictámen.=Pide la palabra en contra el Sr. Suarez Inclán (D. Julian).=Se suspende esta discusion.

Ferro-carril de las salinas de Espartinas á empalmar con la línea de Madrid á Almansa; idem de Almendricos á Velez-Rubio: dictámenes.=Apruébanse sin discusion.

Aprobacion definitiva de proyectos de ley.

Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones.

DESPACHO: Constitucion de Comisiones: comunicaciones.

Enmiendas al dictámen variando la designacion de tres carreteras en las provincias de Burgos y de Logroño, y al de presupuestos para 1890-91: primera lectura.

Ferro-carril de Gandía á Valencia; tranvía de vapor de Gandía al puerto del mismo nombre; ferro-carril de Santa Marina á empalmar con la línea de Leon á Gijon; carretera de Sabiñanigo al puente de Aurin; subdivision en dos de la carretera de Orgañá á Vilamitjana; libre importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares; ereccion de una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara: ferro-carril de Carrion de los Céspedes á la Rábida; facultando al Banco de España para aumentar hasta 1.000 millones de pesetas la emision de sus billetes; carretera que, partiendo de la del Alto de las Atalayas á Murcia, termine Benejúzar: dictámenes.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Molleda.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de amnistía á todos los reos por delitos electorales. Votos particulares de los Sres. Molleda y Bugallal.

Dictámen de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70, y voto particular del Sr. Bushell.

Dictámen sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre pesca fluvial.

Dictámen sobre formacion de planos perimetrales de los distritos municipales de España.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los núms. 1.483 al 1.492, ambos inclusive.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la administracion civil del Estado.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que las carreteras de tercer órden de Haro á Ezcaray y de Ezcaray á Pradoluengo se consideren como una sola, que se denominará de la estacion de Haro á Pradoluengo por Ezcaray.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de una carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Sabiñánigo, en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente del Aurin con la de Jaca á Panticosa.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Santa Marina del Valle y minas del Turon, empalme con la línea de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de via ancha desde el puerto de Gandía á Valencia.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de un tranvía de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, del Senado, declarando libre de derechos la importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que la carretera de Orgañá á Vilamitjana por Montanisell se sustituya por dos: de Orgañá á Isora, y del kilómetro 25 de la de Artesa á Tremp á Vilamitjana.

Nombramiento de un indivíduo para completar la Comision de actas, en reemplazo del Sr. Díaz Moreu.

Nombramiento de un indivíduo para completar la Comision inspectora de la deuda, en reemplazo del Sr. D. Juan Fabra y Floreta.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las dos y veinte minutos de la tarde, y leída el Acta de la del miércoles 4 del actual, quedó aprobada.

Se acordó pasar á la Comision de peticiones la siguiente comunicacion y las solicitudes que en la misma se citan:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. las adjuntas exposiciones, elevadas á las Córtes por el partido socialista obrero, y que han sido cursadas á este Ministerio por conducto de los gobernadores civiles de las provincia respectivas. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1890.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

RELACION *de las exposiciones elevadas á las Córtes por el partido socialista obrero, remitidas á los Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados con comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de fecha 28 de Mayo de 1890.*

	EXTRACTO
Albacete (capital). .	Limitacion de horas de trabajo y proteccion para las mujeres y los hijos.—Tres firmas en representacion de las clases trabajadoras.
Alava (capital). . . .	Pidiendo se limite á ocho horas el trabajo.—Trescientas ochenta y seis firmas de obreros.

	EXTRACTO
Barcelona (capital)..	Pidiendo limitacion de la jornada de trabajo á un máximum de ocho horas para los adultos. Prohibicion del trabajo de los niños menores de 14 años, y reduccion de la jornada á seis horas para los jóvenes de uno ú otro sexo, de 14 á 18 años. Abolicion del trabajo de noche, exceptuando ciertos ramos de industria, cuya naturaleza exige un funcionamiento no interrumpido. Prohibicion del trabajo de la mujer en todos los ramos de industria que afecten con particularidad al organismo femenino. Abolicion del trabajo de noche de la mujer y de los obreros menores de 18 años.
Y cuatro exposiciones más de los pueblos Puente de Vilunara, Manresal, Vilasar y San Celoni.........	Descanso no interrumpido de treinta y seis horas por lo menos cada semana, para todos los trabajadores. Prohibicion de ciertos géneros de industria y de ciertos sistemas de fabricacion perjudiciales á la salud de los trabajadores. Supresion del trabajo á destajo y por subasta. Supresion del pago en especies ó comestibles y de las cooperativas patronales. Supresion de las agencias de colocacion. Vigilancia de todos los talleres y establecimientos industriales, incluso la industria doméstica, por medio de inspectores retribuidos por el Estado, y elegidos, cuando menos la mitad, por los mismos obreros.—Ochenta y cinco firmas.
Córdoba (capital)...	Los obreros mineros en las minas de *Cabeza de Vaca*, *Santa Elisa*, *El Terrible*, y en la fundicion del término de Belmez, piden jornada de ocho horas y el sueldo de costumbre. Prohibicion del trabajo á destajo. Descanso los domingos, y que las horas extraordinarias de trabajo se retribuyan doble.—Seis firmas.
Jaen (capital)......	Las mismas peticiones que los obreros de Cataluña.—Tres firmas.

	EXTRACTO
Lugo (capital).....	La Comision de canteros, albañiles, herreros, carpinteros y otros trabajadores, piden una ley que favorezca á la clase obrera.—Tres firmas.
Valencia (capital)..	Piden: Limitacion de la jornada de trabajo á un máximum de ocho horas para los adultos. Prohibicion del trabajo de los niños menores de 14 años, y reduccion de la jornada á seis horas para los jóvenes de uno y otro sexo, de 14 á 18 años. Abolicion del trabajo de noche, exceptuando ciertos ramos de industria cuya naturaleza exige un funcionamiento no interrumpido. Prohibicion del trabajo de la mujer en todos los ramos de industria que afecten, etc., etc.—Veintinueve firmas.
Vizcaya (capital)..	La provincia de Vizcaya: Iguales peticiones que los obreros de Cataluña.—Nueve firmas. Iguales que el anterior.—Dos firmas.

Se acordó pasar á la Comision de peticiones una instancia de varios vecinos de Zorita, provincia de Cáceres, herederos de varios soldados fallecidos en Cuba, solicitando se les abonen los alcances correspondientes á aquéllos, hijos de los exponentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 178, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lacadena tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LACADENA**: Dos palabras nada más diré en apoyo de esta proposicion.

Trátase de dos pueblos cuya importancia es imposible desconocer, y que se encuentran sin vias de comunicacion, de tal suerte que en la época del invierno y de la crecida del rio no se puede ir de uno á otro pueblo. Es una carretera de pocos kilómetros, y como con ella aumentará indudablemente la riqueza de aquellas comarcas, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La pro-

posicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Gallego Díaz, sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Baeza á Ubeda (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 178, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Gallego Díaz tiene la palabra para apoyor su proposicion de ley.

El Sr. **GALLEGO DIAZ:** Ruego al Congreso tome en consideracion la proposicion que acaba de leerse, y que he tenido la honra de someter á la deliberacion de la Cámara.

En apoyo del proyecto que entraña, apenas son necesarias algunas palabras que demuestren la utilidad, la importancia y la necesidad de la proposicion de ley que recomiendo á la benevolencia del Congreso.

Por motivos seguramente atendibles, pero cuyo exámen no es ahora del caso, la línea férrea de Manzanares á Córdoba, única que hoy se explota en todo su trayecto en la provincia de Jaen, y la proyectada de Linares á Almería, apenas tocan á algun pueblo importante de la nombrada provincia, y no benefician directamente á los grandes centros productores; de ahí el que Linares haya tenido que buscar una línea especial para empalmar con la general en Vadollano, viéndose Jaen, la capital, en la necesidad de utilizar otra vía férrea para llegar á Espeluy, y Ubeda, poblacion importante, la segunda seguramente de la provincia de Jaen, obligada á gestionar la construccion de una línea férrea que la ponga en comunicacion directa y corta con el ferro-carril de Linares á Almería en su empalme con el de Manzares á Córdoba, que suponemos se efectuará en la estacion de Baeza ó en punto próximo á ésta.

Por este medio, no solo Ubeda y su rica loma tendrá fácil exportacion para sus productos, si que tambien las fértiles comarcas de Gazorla, Villacarrillo y Orcera encontrarán salida cómoda y sencilla á sus productos, contenida de otro modo por distancias no pequeñas entre aquellos pueblos y las estaciones creadas ó por establecer para el servicio de las líneas generales que atraviesan la provincia de Jaen.

Si beneficios tan manifiestos realiza la proposicion que defiendo, y los lleva á cabo sin intervencion directa del Gobierno, sin gastos del Estado, y sí únicamente con capitales de una empresa particular, significa este proyecto una obra digna de la atencion de la Cámara, pues á la vez que favorece pueblos importantes y desarrolla riqueza sin sacrificios del Estado, crea nuevas fuentes de tributacion y útil empleo al trabajo particular.

Insistir más en este punto sería tarea molesta é innecesaria, pues con lo dicho paréceme que basta para que el Congreso tome en consideracion la proposicion de ley referida.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se va á dar cuenta de una proposicion no de ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Cámara se sirva declarar que no es posible la recta administracion de justicia, ni la investigacion judicial, si por los tribunales no se ampara cumplidamente á los ciudadanos que se presten á declarar en los procesos y á los perjudicados por un delito.

Octavio Cuartero.=Francisco de Asís Pacheco.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.=Protasio Gomez.=José Muro.»

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Cuartero tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **CUARTERO:** Señores Diputados, quiero ser sobrio de palabra, y si puedo, todavía más sobrio de concepto. Así se lo he prometido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y así me lo propongo. Por esto mismo no promoví este debate en la sesion última, porque la impresion que me habian producido noticias recientes del atropello de que acababa de ser víctima un hermano mio no me permitia tener aquella serenidad que yo creo que es necesaria para tratar de cosas de justicia.

El estado de mi ánimo no era á propósito para discurrir, no ya sobre asuntos tan serios, sino sobre asuntos de menor importancia; y como me ahogaba la indignacion, y junto á la indignacion hacía sus oficios naturales la ira, no consider que debia poner aquel dia en conocimiento del Congreso lo que, si me afecta personalmente, afecta tambien, por lo que significa, á los intereses más altos de la Nacion y de la sociedad.

No hace mucho tiempo, cuando escandalosos tumultos producidos contra la persona del Sr. Marqués de Cerralbo en la culta ciudad de Valencia ocupaban la atencion de la Cámara, decia yo á algunos amigos políticos mios y á algunos amigos particulares, que no me atemorizan ni alarman excesos semejantes, porque cuando esos excesos ocurren anunciándose con ruido que nos avisa de que van á ocurrir, nos queda siempre, aunque la autoridad nos desampare, el legítimo derecho de defensa; me asombra, me pasma y me atemoriza, más que el desenfreno popular, la anarquía mansa, ese desórden interior que hay en el seno de todos nuestros organismos. Yo tengo más miedo que á las turbas que ataquen á mi propiedad, á un Ayuntamiento que se proponga confiscármela por medio de repartos injustos, porque todas las garantías que la Constitucion del Estado y las leyes del país dan al derecho de propiedad, no son amparo ni seguro bastante para librarse de la confiscacion, si esos Ayuntamientos quieren lograrla. Yo temo mucho más que al desenfreno de las turbas, á las autoridades superiores en el órden administrativo que responden y se someten humildemente á las exigencias de las pasiones y á mezquinos intereses de localidad; pero mucho más que á todos esos desórdenes de la administracion local temo todavía á aquellos actos, no ya sancionados, sino amparados por los representantes de la administracion de justicia.

Que esto es ya un daño grave que amenaza por completo el órden social y la seguridad personal, que esto es un grave peligro que corre nuestra sociedad, nos lo dicen á todas horas esas reclamaciones que **están partiendo, sin distincion alguna de opiniones**

políticas, de todos, absolutamente de todos los órganos de la prensa; no hay dia que no se denuncien en los periódicos escándalos y atropellos como alguno á que me voy á referir; y francamente, entre los peligros, entre los males que pueden afligir á una sociedad, considero que no hay mal tan grave ni riesgo tan temible como el que puede correr una sociedad desamparada de la administracion de justicia. Jamás, al hacer yo apreciaciones de este linaje, puedo dirigir ni pienso dirigir cargo ninguno á los tribunales españoles; trece años de ejercicio en la profesion de abogado me han enseñado de una cabal manera que lo único que aquí hasta ahora queda á salvo de ciertos vicios, lo único que queda libre de cierta gangrena, son los tribunales; por mal que esté todo, aun nos queda un seguro, una garantía en la administracion de justicia. Así, pues, yo no me puedo referir á los tribunales de justicia para fundar ningun cargo, ni vengo tampoco á dirigírselo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; que no vengo á hacer un acto de oposicion al Gobierno, que no vengo á escoger á la Cámara como escena para desahogar mis iras y dar rienda suelta á mis pasiones; vengo á hacer un acto en servicio del Gobierno, en servicio del país y en defensa de los intereses más altos de toda sociedad, que son los intereses de la justicia. Por consiguiente, no tendria razon nadie que quisiera tomar mis palabras como una censura á la representacion del Poder judicial, á los tribunales españoles.

Pero esto no quita para que yo confiese, para que yo declare, por sanas y por nobles que considere las intenciones de los Gobiernos, que por correcta que sea la conducta de las autoridades superiores en el órden judicial, se observan en las capas inferiores grandísimas deficiencias, que acusan unas veces falta de rectitud en los funcionarios de esa administracion, y en otras ocasiones faltas de suficiencia que pueden ser tan graves, si no más, que las faltas de rectitud.

Como esto coincide, Sres. Diputados, con novedades traídas á nuestro procedimiento, novedades traídas con un levantado propósito, con un gran sentido político y jurídico, y con las cuales estoy completamente identificado por el grande amor que me inspiran, deseo se dén todas las garantías necesarias para que estas novedades no constituyan un gravísimo y peligroso fracaso.

Viene siendo tradicional entre nosotros el tener un profundo miedo á rozarse con los tribunales de justicia. Oradores eminentes he podido yo oir en esta Cámara, que, al ocuparse de materias muy parecidas á las que voy á someter á la consideracion del Congreso, explicaron y declararon con franqueza, y sin pasion alguna, aquellos temores como inherentes á nuestra educacion social, como derivados tal vez de antecedentes históricos de nuestra sociedad. Ello es lo cierto que, aceptando como buenas aquellas explicaciones que respecto de este hecho deplorable nos han dado hombres ilustres, el temor que domina en nuestro pueblo, el miedo que siente todo ciudadano de acercarse á los tribunales de justicia, es, por desgracia, indudable y evidente.

Esto es un fenómeno singular y un fenómeno desdichado, porque parece que el ver de cerca al representante de la justicia, el pisar los dinteles de la casa de la justicia, debiera inspirar al ciudadano un sentimiento de dulzura, de tranquilidad y regocijo, semejante al que inspira á toda persona religiosa el pisar el atrio de los templos. Es un fenómeno desdichado, porque realmente el ver de cerca, el ver junto á sí al representante de la administracion de justicia, debiera inspirar aquella tranquilidad que inspiraba antes á todo espíritu medroso ver á lo lejos en medio de un campo despoblado el tricornio de la Guardia civil.

Pero hoy desgraciadamente va ocurriendo todo lo contrario; hoy, cuando es menester, cuando es preciso, por las novedades introducidas en nuestro procedimiento criminal, que el ciudadano, no solo tenga gusto, sino que se sienta atraído para ser auxiliar de los tribunales de justicia, el ciudadano teme y recela mucho más que cuando el procedimiento en el órden penal se seguia en el secreto del antiguo procedimiento inquisitivo. Y esto no es posible que continúe así, y mucho menos dando lugar á que la opinion entienda injustamente que hay deficiencias en nuestras leyes, porque nuestras leyes dan medios suficientes á la autoridad judicial para que escuden, amparen y aseguren la independencia á todos los que quieran auxiliarla en sus tareas y cooperar con ella.

Yo he notado el miedo que todo testigo tiene á declarar hasta en los procedimientos civiles; por regla general he observado, durante el tiempo que llevo ejerciendo la carrera de abogado, que los únicos testigos que se han mostrado fáciles y prontos han sido, por regla general, los testigos falsos; pero los testigos veraces, los que pudieran serlo é ilustrar al tribunal por sus declaraciones, aquellos que poseen la verdad, son los que más temen comparecer ante los tribunales. ¿Y qué tiene de particular que eso ocurra, con los hechos que á cada paso se suceden y con aquellos como el que voy á tener el honor de poner en conocimiento de la Cámara?

Siento, por otra parte, que ese hecho me toque á mí tan de cerca, porque jamás, jamás me permitiria yo molestar la atencion del Congreso, alterando el órden de sus trabajos, con un asunto que me fuera personal, y bien sabe Dios que si no me obligara á ello un interés más considerable, tampoco me habria ocupado de él en este sitio.

Todos sabeis, porque la prensa le ha dado notoriedad suficiente para que nadie lo ignore, que hará como mes y medio que un hermano mio fué víctima de una vil é infame agresion.

Por causas que no hay inconveniente en referir, y que yo referiré desde luego si es preciso, una persona que tras de haber mandado á otras para que le provocara á un terreno al cual mi hermano no tenía inconveniente en acudir con quien se creyó de él ofendido; cuando podia estar seguro, segun las reglas más rudimentarias del honor, de que su vida no correria más peligro que aquel que fuera natural en el terreno de la reparacion que él ofrecia, unas horas antes de llegar á ese terreno fué vilmente acometido, y no fué asesinado y no quedó muerto en el acto por milagro de Dios.

Instruyéronse las primeras diligencias, no por el juez propietario de Albacete, sino por el juez municipal encargado de la jurisdiccion; fué declarado procesado y constituído en prision el autor material del hecho y la persona que le acompañaba, y de sus declaraciones y de algunos otros datos dedujo el Juzgado que habia motivos bastantes para declarar procesado al autor moral, al que habia inducido al delito ó habia pagado el precio de aquella fazaña. Sin

duda alguna, preocupado el juez por la impresion que el hecho produjo, olvidó cumplir la disposicion de la ley de enjuiciamiento criminal, que ordena que al tomar la primera declaracion sea ofrecida la causa al ofendido; lo hizo á los tres dias de haberse cometido el delito, y hasta entonces no presencié ninguna diligencia, ni luego otras que las que el Juzgado tuvo á bien que presenciara.

Es más: cuando el Juzgado dictó auto de procesamiento contra los autores moral y material de aquel hecho alevoso, lo hizo por su propia voluntad, sin excitacion ni demanda alguna de mi parte. Hasta tal punto inspiré mi proceder, con total ausencia de saña y de venganza en la persecucion de esos hechos, que teniendo derecho perfecto de presenciar la indagatoria del autor moral del delito, renuncié á ejercitarlo, comprendiendo la molestia, quién sabe si el dolor, que mi presencia pudiera causar á aquella persona. El autor moral del delito dijo que estaba enfermo, no sé si con causa justificada ó si con especiosos pretextos. Prolongábase aquella enfermedad por espacio de muchos dias, y aunque la ley me daba derecho para que enviase médicos que certificasen si la enfermedad era verdadera ó fingida, renuncié á hacerlo, dejé que continuase en su domicilio el autor moral de tan infame crímen hasta que el médico forense declarase que estaba en condiciones de poder ser trasladado á la cárcel.

Pasaron varios dias; ingresó en la cárcel en virtud de un auto de prision que excluía que se acordara la libertad provisional del procesado. No me acordaba ya de este proceso, ni tenía para qué acordarme, puesto que lo principal para mí, que era la salud de mi hermano, gracias al cielo estaba casi por completo asegurada; y lo principal para mí en otro órden estaba tambien conseguido, porque estaba deslindada la participacion que en el hecho habian tenido los autores de tan vil delito, y estaba satisfecha mi aspiracion logrando, como habia logrado, que jamás pudieran marchar confundidos con los hombres honrados.

La pena que pudiera imponerse á los autores de delito tan infame, ni me importaba ni debia importarme, porque para eso tiene la sociedad y tiene el Estado funcionarios encargados de castigar al delincuente.

Es más: voy á decirlo aquí en el seno de la Representacion nacional, aunque esto cause extrañeza y desagrado á mis paisanos y amigos, puesto que en las localidades ciertos hechos tienen tal importancia, que suelen interpretarse mal los móviles á que obedece la conducta de los que de esos hechos tratan. No me preocupaba ya el sostener la acusacion privada, aunque mis paisanos y mis amigos crean indebida la magnanimidad de mis sentimientos. No pensaba ejercitar ese legítimo derecho de sostener la acusacion privada.

¿Qué me importaban á mí las molestias, ni el enojo, ni los pesares, ni el daño que los autores de un delito tan infame pudieran experimentar el dia de mañana, si yo tenía á salvo lo principal para mí, que era la vida de mi hermano; si yo tenía, para mi tranquilidad y para mi satisfaccion, la seguridad de que la opinion pública habia de marcar con su estigma á los que, queriendo marchar con los hombres honrados y confundirse entre ellos, tenían más merecido el presidio que el aprecio y el respeto de la sociedad? Llegó el momento de anunciarse á són de timbales y clarines, que es como se anuncian esas cosas que se hacen públicas para que produzcan sensacion en las gentes, que una persona ilustre por sus conocimientos jurídicos, que ahora no me ocupo de sus prendas morales ni de otras, se encargaba de la defensa de ese desventurado asesino. Produjo aquello, como era natural, en el ánimo de mis paisanos la impresion de que era preciso que yo me revistiera de grande energía, que yo realizara actos ruidosos en la Cámara, que no dejara reposar de dia ni de noche al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que yo molestara con mis cuitas y mis reclamaciones al señor presidente de la Audiencia, y quién sabe si se creyó que era necesario que yo tambien me interpusiera en el camino de quien iba á ejercitar derecho tan legítimo como el de la defensa, y acudir á aquel terreno á que suelen ir los hombres de honor cuando sienten lastimada su honra.

Nada de esto me hizo impresion, ni aun recordando siquiera aquella leyenda slava del leproso, aquella leyenda en donde el leproso no contagia con su lepra, sino que carga con la de los demás, y si acaso contagia con el contagio moral de sus malas pasiones. No me importaba ni aun el peligro de este contagio, tratándose de una capital tan querida para mí como es aquella que un dia me otorgó su representacion en este sitio. Dejé marchar las cosas, y no dirá el señor Ministro de Gracia y Justicia que hasta entonces le hiciese reclamacion alguna que con estas ni con ninguna otra de aquellas cosas se relacionara; y no es porque me faltaran motivos para estar agradecido con S. S., cuando S. S. con gran correccion ha cumplido sus deberes mejor que yo lo hubiera hecho. Pues aun hubo más: corria el desdichado curso de este proceso, cuando otro hermano mio que dirige un periódico diario en aquella capital, haciendo, no uso de un derecho, sino cumpliendo el deber en que todo ciudadano está de auxiliar á la justicia, indicaba un dia y otro dia hechos que tienen una gran conexion con el delito y decia: el haber acompañado á uno de los autores materiales del delito; el haberle recogido despues; el haberle llevado á casa del autor moral; el haberle encubierto, ¿no constituye motivo bastante para que se dirija la denuncia contra el que ha ejecutado esos hechos?

Pásmese el Congreso y asómbrese el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; esto, que es cumplir el deber en que todo ciudadano español está; esto, que es cumplir un deber elemental que tiene todo ciudadano, ¿sabe el Congreso lo que acarreó? Pues que ese sujeto entablara querella por injuria y calumnia contra mi hermano; y en vez de aprovechar el Juzgado aquellas indicaciones para procesarle, declaró procesado á mi hermano, es decir, al ciudadano que con su celo venía á auxiliar á la administracion de justicia.

No tengo por qué ocultar que, no el hecho que pudiera constituir vejámenes contra mi hermano, sino el hecho desatentado de esta autoridad judicial, puso colmo al límite de mi indignacion, hasta el punto de que en este sábado hará quince dias que quise, tan pronto como tuve de eso conocimiento, denunciarlo al Gobierno; pero por una parte no hubo tiempo, y por otra, aun dando á ese episodio la importancia que tiene, y aun apreciando todo lo que significa de atentatorio á la justicia, no quise, para denunciarlo por medio de una proposicion incidental, alterar el órden de los trabajos parlamentarios.

Pero no contaba, Sres. Diputados y Sr. Ministro

de Gracia y Justicia, con una coincidencia que despues ha tenido lugar. Hace cuatro dias escasamente, llega á la capital de la Audiencia de aquel territorio, de Albacete, un señor fiscal que allí ha sido trasladado contra su gusto y contra su voluntad, porque al fin y al cabo los fiscales, como los magistrados, tienen flaquezas y necesidades personales, y ya sea por razones de flaqueza ó motivos de necesidad sintió este traslado, segun cuentan. Pues bien; llegó el fiscal, tomó posesion, y ese fiscal, que no ha conocido en ninguna de las diligencias sumariales, que no conocia el sumario, que no ha estado en Albacete cuando la opinion pública, impresionada con un atentado tan vil, presta elementos para que los tribunales y el ministerio público puedan apreciar con exactitud y con evidencia todos los hechos que con él se relacionan; llega aquel fiscal... (*Pausa*) y dispensad que haga aquí una pausa, porque necesito mucho valor y mucha fuerza para no usar y adjudicarle el calificativo que su torpe conducta merece; llegó ese fiscal, y sin considerar que los que están constituídos en prision son los autores materiales de ese asesinato frustrado, y que no se les ha concedido la libertad provisional por las razones que ya he expuesto, y por ser el delito de los que el Código no consiente que pueda concederse la excarcelacion á los reos con ni sin fianza, llegó ese fiscal y pide que se ponga en libertad á estos procesados bajo fianza personal.

Tenía yo noticia, Sres. Diputados, de que este y otros eran los motivos que llevaban á aquella capital á ese representante del ministerio público; tenía, más que motivos, la evidencia de lo que pensaba hacer, y pedí que me avisaran tan luego como lo hiciera, y así se verificó. Remití un suelto para que se publicara en *La Correspondencia de Albacete*, y por equivocacion de ajuste, ó por la propia voluntad de mi hermano, el que fué víctima de esa agresion, y que debe su vida solo al favor del cielo, que no al amparo de las autoridades, apareció firmado por él, y en una seccion que él inició aquel dia en el periódico, donde hacía mucho tiempo que no colaboraba, publicó ese suelto que voy á leeros literalmente, y que ruego á los señores taquígrafos copien tal como lo lea, porque yo no puedo dárselo.

Dice así:

«A peticion del señor fiscal de esta Audiencia han sido puestos en libertad los procesados por tentativa de asesinato cometido en mi persona.

Odia el delito... y atranca la puerta.

Gracias, señor fiscal, ¡en nombre de la inocencia perseguida.»

¡Y este señor fiscal, que sin estar en Albacete desde la iniciacion del sumario, que no conoce ninguna incidencia de él, que no ha asistido á ninguna diligencia, llega y pide la libertad provisional de los reos de un asesinato frustrado, para cuyo delito estima la ley que no cabe la libertad provisional; este señor fiscal, que acaba de hacer con ese acto un aprecio tan menguado de sus funciones y de su alto ministerio, una estimacion tan miserable, tiene una delicadeza y una susceptibilidad tan grande, que al leer un suelto tan inocente como ese, que no será jamás penable en ningun tribunal, por muy pervertido que se encuentre el sentido jurídico de nuestros tribunales, denuncia el suelto y envía á mi pobre hermano, que hacía cinco dias habia salido á dar gracias á Dios por haberle salvado la vida, á la cárcel; y allí lo tiene el juez veinticuatro horas sin tomarle declaracion, sin sin decirle la causa por que estaba allí; y como sabía que la posicion de mis hermanos en el órden económico es no solo modesta, sino pobre; como sabía que ellos no tienen otro amparo ni sombra, desde que les faltó la sombra querida de mi padre, que la mia, y yo no soy un hombre que dispongo de medios espléndidos de riqueza, ayer, despues de tres dias de tenerle preso, se le notifica la causa de su prision y se le exigen 5.000 pesetas en metálico de fianza, á él, reo de un hecho tan inocente, mientras que se habia puesto en libertad provisional, mediante fianza personal, á los autores de un asesinato frustrado!

Pero allí no ha faltado para quien como yo ha sabido ganarse con honrado proceder el respeto de sus convecinos, quien pueda prestar esa cantidad que ha creído necesaria ese juez que se depositara para darle libertad al que acaba de salir del lecho de la muerte hace cinco dias.

¿Sabeis quién ha dispuesto esto? ¿Sabeis quién ha accedido á esa peticion del ministerio público? Un juez indigno; y puedo decirlo así, porque en sus antecedentes de la carrera tiene empañada su hoja de servicios por un proceso de cohecho; un juez que, cuando hace pocos momentos yo decia su nombre á Diputados de los distritos donde habia servido, me decian: «no es necesario que nos explique usted el hecho cometido por ese funcionario; nos basta con la triste fama que ha dejado á su paso por Linares y Balaguer.» ¿Sabeis quién ha hecho eso? Un juez que dió lugar á este hecho. Corrian los dias de Noviembre; estaban próximas las elecciones municipales; era preciso (no sé por quién, supongo que por el mismo autor moral del atentado de que ha sido víctima mi hermano), era preciso que se procesara al Ayuntamiento de Barras, pueblo de mi distrito, y se procesó sin motivo; pero coincidió con ello el que yo publicara en este mismo periódico un capítulo de una novela que hace tiempo tengo anunciada, *La Novela Nueva*, cuyo capítulo se intitulaba «El sainete de la justicia.» Se refiere á un juez venal y prevaricador, y habla ese capítulo de la mancha que en vano echó sobre el honor de dos familias que lo tienen bien sentado, un dia en que por delito de robo, á dos personas que vivian honradamente, creyéndolas culpables, sin más averiguacion las encarceló; y Sres. Diputados, y Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ¡cuál será el concepto público de este funcionario, que él en primer término se cree aludido, como lo creyó la opinion, y denunció ese artículo! Y tal gravedad revistió el asunto, que creo llegó á pensar el presidente de la Audiencia en la necesidad de un expediente.

Decidme, Sres. Diputados, si con las novedades que hemos traído á nuestro procedimiento; si cuando es preciso dar garantías al testigo español, á quien siempre ha faltado por nuestros tradicionales antecedentes en materia de justicia valor bastante para acudir á decir la verdad á los tribunales y auxiliar la accion de la administracion de justicia; si cuando en delito tan grave como este de que ha sido víctima mi hermano, porque uno denuncia hechos que tienen conexion con el delito que se persigue, le declaran procesado por injuria y calumnia, y ponen en libertad á los malvados autores de ese delito, y por una frase tan sencilla que dice: «gracias al fiscal en nombre de la inocencia perseguida,» se ve preso el víctima de los asesinos, y se viene á dar el espectáculo sin nom-

bre, al pueblo de Albacete, de presenciar tras la vergüenza de un crímen que no encuentra analogía en la historia de la capital, porque jamás en Albacete, fueran las que fueran las luchas de los partidos y los enconos personales, jamás hubo nadie que pagara y pusiera el arma en la mano de un asesino para que matara por cuenta ajena, decidme; si cuando todo esto es evidente y se da el espectáculo sin nombre, á la poblacion de Albacete, de que vea por la mañana en libertad provisional, bajo fianza personal, á los autores del asesinato, y por la noche en la cárcel al víctima de ese asesinato frustrado, ¿quereis que no se hable tristemente de nuestros tribunales de justicia?

¡Ah, señores! yo jamás, en los años que llevo de ser Diputado, jamás he dicho nada que sirviera para poner en duda el buen concepto, el buen nombre que creo que merecen nuestros tribunales; una vez, la primera que tuve la honra de representar al país, hablé de estos asuntos para defender los derechos de aquellos magistrados que habian sido víctimas de ciertas disposiciones de la primera época de la restauracion; jamás, ni en público ni en privado, ni por escrito ni de palabra, he dicho nada que pueda menoscabar el prestigio que yo creo que los tribunales merecen; y sin embargo, ¿cómo quereis que en presencia de estos hechos que me entran por mis propios ojos, que nadie me ha contado, de hechos que tan directamente me afectan porque se trata de personas que son mi propia carne, mi propia sangre, mi alma propia, cómo quereis que yo en momentos determinados no llegue á pensar que tengan razon los que dirigen censuras á determinados funcionarios de la administracion de justicia, yo que considero deber de todo legislador el no dejarse embriagar ni impresionar por lo que pueden ser más ó menos exageradas acusaciones de la opinion pública? Señores Diputados, ni aun esto mismo que sirve de motivo á este discurso con que estoy fatigando la atencion de los que tienen la dignacion de oirme (*No, no*), ni aun esto será suficiente para que pueda confundirse con tales sujetos á los demás funcionarios de la administracion de justicia.

Es más: yo tengo que decir que ningun Ministro que haya pasado por ese banco, ni aun el que haya dado el ejemplo excepcional y triste de ser, con más ó menos aparato de razon, acusado públicamente por su torpe conducta, ni aun de ese puedo yo recelar que falte á sus deberes en una cosa tan sagrada, tan interesante y tan principal para la vida como es la justicia. Así es que yo, fuera de aquella intranquilidad que pudiera inspirarme la vida de mi hermano, no podia pensar que sucedieran estas cosas por la influencia ejercida, por las órdenes dadas ó por las insinuaciones hechas por personas que están á la cabeza de la administracion de justicia. No, de ninguna manera; y quien dijera que yo usaba de una reticencia, mentiria de la manera más infame. Yo dormia tranquilo, en cuanto podia dormir tranquilo, en aquellos dias respecto al curso de este proceso; tranquilo estaba respecto al resultado que pudiera tener. Por lo que se refiere al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo lo he sabido, no porque me lo haya dicho, no porque yo se lo reclamara, ha cumplido excesivamente con sus deberes; digo excesivamente, si cabe exceso en todo lo qúe es correccion, y dentro de la más exquisita correccion S. S. se ha mantenido. Creer yo que el presidente de aquella Audiencia ha podido prestarse á nada que pudiera torcer el curso del proceso en perjuicio de los intereses de la justicia, ¿cómo he de creerlo, señores, si junto á la amistad particular muy cariñosa que me une con ese funcionario, tengo la honra de haber sido uno de los que más han hecho en obsequio de su carrera? ¿Cómo he de creerlo yo (no tengo por qué decirlo), si utilizando aquellas cordialísimas y estrechas y nunca bastante agradecidas relaciones de amistad que tengo con el Sr. Leon y Castillo, y las de éste con el Ministro, hice yo que llegaran á los oídos del entonces Ministro de Gracia y Justicia, á quien no quiero citar por la posicion que ocupa en esta Cámara y porque me oye, los antecedentes de la carrera de ese digno magistrado, para que obtuviera como obtuvo la presidencia de Sala de lo criminal de aquella Audiencia? No; yo no puedo de ningun modo dudar del celo ni de la integridad de aquel presidente de la Audiencia.

Es verdad que puede ocurrir muy bien, y esto no es cargo para un presidente de Audiencia, que le salga en su territorio un juez prevaricador ó licencioso, como tampoco es cargo para el ministerio fiscal el que le salga un funcionario menguado. Por consiguiente, yo no solo no tengo duda de cómo han cumplido sus deberes en este caso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el señor presidente de la Audiencia de Albacete, sino que, por lo que se refiere al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, debo declarar que ha hecho en ese puesto en este caso todo cuanto hubiera yo podido hacer por mí mismo sin faltar á mis deberes como Ministro; pero respecto al señor presidente de la Audiencia de Albacete, sin que sea censura, porque en esto entra la prudencia del hombre, y la prudencia no es posible medirla en todos los hombres por igual, ni aun siquiera en aquellos casos de omision punible que constituyen casos de responsabilidad, ¿quién sabe si influyendo en él la misma notoriedad que puedan tener mis amistades personales con él, haya creido necesario extremar sus naturales hábitos de hombre prudente, y yo creo que los ha extremado, y no diré que haya sido débil á conciencia, ni siquiera que su debilidad no sea aún reparable? Lo que ha hecho el señor fiscal de la Audiencia de Albacete y lo que ha hecho ese juez de primera instancia de Albacete, es un hecho punible que está previsto en el Código penal.

Lo que ha hecho el juez de primera instancia de Albacete, es un delito previsto en el art. 367, al dictar como dictó el auto de procesamiento de mi hermano D. Licinio por ser auxiliar de la administracion de justicia; porque el juez que á sabiendas dictare providencia injusta, incurrirá en la pena de suspension, y no puede ocultársele á ningun juez que esté enterado de su deber, que es providencia injusta contra todo el que se presta á declarar, ya lo haga en el sumario, ya desde las columnas de la prensa, el acordar su procesamiento por injuria y calumnia.

Y lo que ha hecho el fiscal de S. M. en la Audiencia de Albacete, poniendo en libertad bajo fianza personal á los autores de un delito de asesinato frustrado, cuya pena excede á la señalada por el Código para poder conceder la excarcelacion, es un delito previsto en el art. 370, porque ha dejado maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes y ha incurrido en la pena que ese artículo establece.

Pues todavía hay más. Los hechos que yo aquí he relatado, aunque no constituyeran delito previsto

en el Código, ¿no dejan de acusar, no diré negligencia, porque negligencia no ha habido por parte del juez y del fiscal, sino intervencion maliciosa en el sumario? Pues qué, el señor presidente de la Audiencia de Albacete, ¿no conoce los antecedentes de ese juez de primera instancia? ¿No tiene su expediente personal allí? ¿Necesitaria el señor presidente de la Audiencia de Albacete que yo le hubiera dicho que el único juez de España que no podia intervenir en este asunto era el juez de Terradillos? Pues qué, ¿es posible que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ignore que esos mismos datos y antecedentes los tenía el señor presidente de la Audiencia? Pues qué, ¿es posible que no se le haya ocurrido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, entre otras medidas, el aconsejar al señor presidente de la Audiencia para nombrar un juez especial en este caso, por antecedentes que tuviera acerca del concepto de ese juez de primera instancia? Y todo esto, unido á cuanto la opinion ha dicho y ha manifestado por órgano de personas autorizadísimas de aquel Colegio de abogados, por personas de gran representacion social allí, ¿no da motivo bastante para someter á expediente á ese juez de primera instancia? Y si no se queria exigirle la responsabilidad penal, en que, segun mi concepto, ha incurrido, si no se queria someterle á un expediente gubernativo, ¿no se le debia haber apartado del conocimiento de este proceso?

Y respecto del fiscal, sobre el cual ya ve la Cámara con qué vacilaciones ando al ocuparme de él, no por miedo á nada ni á nadie, porque yo no acostumbro á tener miedo sino á mí mismo; pero por ese mismo miedo que me tengo, respecto del fiscal debo denunciar á la Cámara algo más. Es posible que el señor presidente de la Audiencia le haya llamado la atencion sobre la manera como ha cumplido su deber; es posible que álguien que no tiene relacion directa con él por obligaciones de carrera, es posible que por advertencias altas del mismo Gobierno, el gobernador civil, que no es quién en este caso para hacer advertencia ninguna al ministerio público, le haya llamado la atencion al fiscal sobre su torpe proceder; es posible que le haya llamado la atencion sobre el espectáculo que se daba en Albacete, de estar por la mañana libres los autores de un asesinato frustrado, y llevar por la noche quizá al mismo calabozo al que habia sido víctima de ese asesinato; es posible, me atreveria á asegurarlo como si lo supiera, sin saberlo, que ese gobernador le haya recordado consideraciones de un órden puramente moral y afectivo, y le haya hecho poner la vista en los dolores y tribulaciones de una familia, en los dolores y tribulaciones de una pobre madre que, despues de ver á su hijo á las puertas de la muerte, pasaba por el dolor de ver por la mañana en la calle á los asesinos de su hijo, para contemplar por la noche á ese mismo hijo tal vez en el mismo calabozo de sus asesinos; y es muy probable, y yo lo digo como si lo supiera, que ese fiscal excusara las razones de su conducta, y diera ¡quién sabe! por razones algunas jocosidades desagradables, propias de su sentido y de su ralea.

Y bien, señores, cuando yo tengo la evidencia, cuando yo tengo el convencimiento de que no se les ha podido ocultar nada, absolutamente nada, á los representantes de la administracion de justicia, para esclarecer estos hechos y para dar cima natural á este sumario; cuando yo tengo la evidencia de todo esto, tengo que denunciaros un hecho más grave, tengo que denunciaros un hecho todavía más escandaloso.

Si yo no he olvidado, cosa que me parece imposible, dado el contínuo ejercicio de la profesion, si yo no he olvidado las leyes de procedimiento, tengo entendido que los autos de procesamiento no son reformables. Pues bien, Sres. Diputados; todos aquellos que por obligacion del oficio sabeis esto mejor que yo, tened entendido que ese juez y ese fiscal no se han parado en barras; han hecho más todavía: despues de esto, segun cuenta un papel de Albacete, con satisfaccion suya, sin ir el sumario á la Audiencia, sin ir esas diligencias á la Audiencia, sin que la Sala de lo criminal se haya dignado dar por terminado el sumario, se ha dejado sin efecto el auto de procesamiento del autor moral, sin que se haya aportado ninguna, absolutamente ninguna diligencia que pudiera esclarecer la falta de responsabilidad del sujeto. ¡Señores! ¿Qué es esto? ¿Cómo vamos los hombres prudentes, cómo vamos los hombres sensatos, por lo menos los que tenemos, no una sensatez aparente, sino una sensatez fundada en nuestro proceder y en nuestra conducta; cómo los que hemos podido librarnos de las influencias extrañas que el movimiento social ha producido contra los tribunales, cómo vamos á censurar esos extravíos? ¿Con qué razon, con qué cara, con qué valor, nadie, absolutamente nadie, tenga la responsabilidad que quiera, así sea muy alto su cargo, va á venir aquí á decir que esos que se han dado en llamar excesos de la accion pública no son excesos justiciables, si por ventura fueran excesos, si en casos como este pudieran merecer ese nombre? ¿Con qué razon, con qué cara, con qué valor, nadie, por alta que sea la posicion que ocupe, va á poderse rebelar contra la opinion pública, cuando, por la manera que hemos visto en una causa célebre, se ponga enfrente de los tribunales de justicia? Los que estimamos á los tribunales de justicia, los que estimamos la representacion de la administracion de justicia como la cosa más alta y más sagrada, ¿cómo vamos á defenderla cuando sea atacada injustamente, si ella misma, por medio de sus funcionarios subalternos, se encarga de poner su prestigio por los suelos? Yo no tengo inconveniente en este caso en hacer oficios de profeta, para lo cual nunca me he creido con condiciones suficientes. No me da miedo el porvenir de ninguna de las instituciones que nos rigen; no me da miedo la ruda campaña que se hace contra el régimen parlamentario, porque de su mismo descrédito sé que ha de despertar con más sávia y con más vida; no me dan miedo esas instituciones hermosas del juicio oral y el Jurado, esas hermosas novedades confiadas á manos inhábiles; no me da miedo nada de eso que constituye el patrimonio de la civilizacion y del progreso; pero el porvenir de la magistratura, ese sí que me da miedo, porque la segunda frailada, creedlo, la segunda frailada será contra los jueces prevaricadores, y como en la anterior frailada, la sangre de los inocentes vendrá á pagar la responsabilidad de los que no lo son. (*Sensacion.*)

No quiero molestar más la atencion del Congreso, y voy á dirigir un ruego nada más al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

No quiero, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como hubiera pretendido en sesiones anteriores, pedir á S. S. que separe ó suspenda á esos funcionarios; no

quiero que S. S. mande formar expediente á esos funcionarios; no quiero que S. S. traslade á esos funcionarios; el desarrollo de la causa me tiene sin cuidado; la vida de mi hermano, si sigue teniendo la proteccion del cielo, asegurada está, que es lo que más me importa; quiero, sí, que S. S. diga que no ha llegado el caso de que los ciudadanos nos consideremos en el deber de defender nuestras personas como si estuvieran desamparadas de la autoridad; quiero, sí, que diga S. S., como protesta contra esos excesos, que no ha llegado el caso de que nos tomemos la justicia por nuestra mano; quiero que respete S. S. á esos funcionarios, que los deje allí, que bastante castigo es, despues de lo que han hecho, que sufran el desprecio de la opinion pública, si es que queda luz moral en sus almas para que puedan sentir los efectos de esa pena. (*Muy bien.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Las primeras palabras que tengo que pronunciar al levantarme esta tarde en el Congreso, son palabras de protesta, dispénseme el Sr. Cuartero, contra ciertas afirmaciones á que creo ha sido llevado S. S. por la pasion que naturalmente ha de moverle en el asunto de que se trata.

No están aquí los funcionarios á que S. S. se refiere; y yo, que tengo el deber, que cumpliré siempre, de defender á los indivíduos de la magistratura y de la judicatura, no puedo dejar pasar todas las frases que S. S. ha vertido con exceso de pasion, sin ponerles un correctivo y sin protestar contra ellas.

No voy á entrar en el exámen del caso concreto por razones que despues diré; pero no puedo admitir que no estando aquí esos funcionarios, y no pudiendo por tanto defenderse, no habiendo prueba alguna, no habiendo otro testimonio que la honrada palabra de S. S., que desde luego tengo en mucho, pero que puede estar extraviada, se pueda hablar de jueces prevaricadores, se pueda hablar de funcionarios que cometen cohechos, cuando de ello no hay absolutamente prueba alguna, ni á conocimiento del Ministro ha llegado nada que autorice tales expresiones, y contra las cuales, por tanto, forzoso es que yo proteste.

Yo no puedo aceptar que se califique de ese modo á esos funcionarios, á quienes por cierto yo no nombré para el cargo que desempeñan, fundándose en hechos que desconozco, porque repito que no voy á entrar en el exámen del hecho concreto; no puedo aceptar que se viertan esas expresiones sin que yo, como Ministro de Gracia y Justicia, proteste contra ellas y pida al Congreso que suspenda su juicio sobre esas afirmaciones que desde luego no pueden admitir como buenas, porque si hubiese algo que las justificase, lo procedente sería denunciarlo y llevarlo á los tribunales de justicia, donde los interesados pueden defenderse, en lugar de traerlas al seno de la Representacion nacional, donde no pueden ser contestadas, y respecto á cuyas afirmaciones no consta en el Ministerio de Gracia y Justicia nada absolutamente que pueda dar lugar á las suposiciones que el Sr. Cuartero hace, por lo que el Ministro tiene que entender que esos funcionarios cumplen con su deber. (*El Sr. Somogy*: Así anda ello.) Así andará ello, y me dirijo á la persona que me ha interrumpido, siempre que se hagan suposiciones, cuando ni en pro ni en contra puede hablarse, cuando no se puede discutir de lo que está bajo el secreto del sumario. (*El Sr. Somogy*: Esto no es un juicio oral donde hay que traer pruebas y testigos.) No se puede aceptar, y aludo directamente á S. S., señor Somogy, que los jueces son prevaricadores, que los jueces son indignos, que los jueces cometen cohechos, sin que el Ministro de Gracia y Justicia se levante á protestar contra esas afirmaciones, porque de no hacerlo faltaria al primero de sus deberes, toda vez que no tiene conocimiento de hecho alguno que las justifique, y por no estar aquí los funcionarios á quienes se refieren, no pueden defenderse personalmente.

Y dichas estas palabras, yo rogaria al Congreso que tomara en consideracion la proposicion del señor Cuartero, si no fuera porque la ha relacionado directamente con un caso concreto, y porque pareceria que al aceptarla el Congreso venía á censurar á los funcionarios que han intervenido en este asunto y á aceptar las calificaciones que S. S. ha hecho. Por esta sola consideracion pido al Congreso que no acepte la proposicion del Sr. Cuartero; si no, pediria que la aceptase. ¡Cómo no, Sres. Diputados! ¿Cómo se habia de negar el Ministro de Gracia y Justicia á que se declarase que los ciudadanos tienen el amparo de los tribunales cuando tratan de coadyuvar y contribuir al esclarecimiento de los hechos en que entienden esos mismos tribunales? Yo no sé de ningun caso en que se haya negado ese amparo y esa proteccion, y por eso no me negaria á la pretension de S. S.; pero es que esa declaracion que S. S. pide, que es un hecho en España, relacionada con un caso concreto, con un sumario, pareceria que el espíritu de la Cámara era el de censurar al funcionario que intervino en ese sumario, y en este sentido habria una ingerencia del Poder legislativo en el Poder judicial, sentándose con ello un precedente funesto.

Decia S. S. que era preciso que se salvara en España la administracion de justicia y que todos los ciudadanos vieran en ella la garantía de sus derechos y de sus intereses. Esto ya sucede; pero para que suceda más, uno de los principios que más hemos de cuidar que se realice es el relativo á la independencia de los tribunales; es decir, de que no haya ingerencia del Poder legislativo, ni del Poder ejecutivo, en esos tribunales; que los tribunales, llamados por la Constitucion á aplicar las leyes, las apliquen con independencia, bajo la responsabilidad de los funcionarios que las aplican, teniendo la responsabilidad civil y criminal que establecen las leyes vigentes, ó la que en lo sucesivo establezcan, pudiendo ser procesados si faltan criminalmente, ó exigiéndoles civilmente la responsabilidad si hay á ello lugar, pero cuidando de que no haya ingerencia del Poder legislativo en las determinaciones que adopten esos funcionarios. Por eso el deseo de S. S. y el mio coinciden, solo que S. S., trayendo á la Cámara la cuestion, busca una ingerencia, una opinion del Congreso, que pudiera pesar mañana en la prosecucion de ese sumario, del cual voy á decir pocas, muy pocas palabras.

Se trata de un hecho que ha constituído delito, y acerca del cual se practica un sumario; no ha concluído el proceso, y si yo entiendo que la Cámara y todos los Sres. Diputados tienen un perfecto derecho de examinar y censurar las sentencias de los tribunales cuando los pleitos ó las causas están termina-

dos, porque uno de los caractéres que tiene hoy en Europa el sistema representativo, es el de fiscalizar y censurar los actos de todos los órdenes y de todos los Poderes; si yo creo que una vez terminados los procesos se puede examinar si los funcionarios que han entendido en ellos han procedido rectamente, entiendo tambien que mientras estén *sub judice*, antes de que se terminen, no se debe por el Senado ni por el Congreso ejercer presion sobre los que están encargados de llevar adelante los procesos, porque eso valdria tanto como ingerirse el Poder legislativo en la administracion de justicia. ¿Qué vamos á decir aquí? ¿Hizo bien ó mal el juez al formar proceso con motivo del crímen, que yo lamento mucho, de que fué víctima el hermano del Sr. Cuartero? ¿Hizo bien ó mal al dirigir el sumario en determinado sentido? ¿Hizo bien ó mal en procesar á determinados indivíduos? ¿Procedió rectamente cuando puso en libertad bajo la fianza de 15.000 pesetas á los procesados? Y conste que yo no quiero afirmar hechos, y que si hablo de la fianza, es porque se ha hablado de la excarcelacion; que no sé si son ciertos ó no, son noticias que hasta á mí han llegado, pues yo no he visto el sumario. ¿Hizo bien ó mal en acceder á esa excarcelacion bajo fianza? (*El Sr. Cuartero*: No se moleste S. S., que no se trata de eso.) Pues S. S. me evita continuar en este órden de consideraciones.

El hecho es el siguiente. Hubo un ataque contra un hermano del Sr. Cuartero, y se produjo á dicho señor una lesion que, segun S. S. afirma, hubiera podido producirle la muerte. Se formó proceso; este proceso no se ha terminado aún, y creo que está ya... (*El Sr. Cuartero*: No se ocupe S. S. del sumario. Yo me refiero al hecho de declarar procesado al que resulta perjudicado, y al amparo que necesita un perjudicado á quien se pone preso el mismo dia en que sale por primera vez á la calle despues de haberse curado de la lesion que sufrió.) Despues de ese proceso ha habido otros dos, únicos de que yo tengo noticia. Uno de ellos ha empezado á instancia de un particular por unas palabras que se supone que son injuriosas. ¿Qué voy á decir al Sr. Cuartero respecto del hecho de que un particular presente una querella de injurias? ¿Es que el Ministro de Gracia y Justicia va á intervenir para que no se tramite esa querella de injurias? (*El Sr. Cuartero*: No.) ¿No es eso lo que S. S. pretende? Perfectamente.

El segundo proceso se ha incoado á instancia del fiscal, no porque se haya prestado en el proceso anterior una declaracion en un sentido ó en otro, sino por haber creido el fiscal que hay una injuria contra su autoridad, injuria vertida en un periódico. Luego verán los tribunales si esto es exacto ó no.

Pues bien, Sr. Cuartero; el Ministro de Gracia y Justicia no puede decir si el fiscal tiene ó no razon para afirmar lo que afirma. ¿Por qué? Porque eso lo ha de decir, no el juez instructor, respecto del que S. S. ha hecho alguna indicacion que me ha obligado á pronunciar algunas palabras para sentar los hechos y para detener el juicio de la Cámara, sino la Audiencia. Este tribunal será el que en su dia declare en el juicio correspondiente si el fiscal ha obrado bien ó ha obrado mal al incoar ese proceso por injurias inferidas á su autoridad.

En estas causas ni el Congreso ni el Ministro de Gracia y Justicia pueden hacer cosa alguna; es necesario esperar á que esos juicios terminen. Las personas que son parte en esas causas podrán pedir, durante la tramitacion de ellas, lo que estimen necesario en defensa de sus derechos, y despues podrán exigir las responsabilidades que estimen tambien oportunas contra el juez ó contra el fiscal, si creen que el juez ó el fiscal ha incurrido en responsabilidad criminal ó civil.

El Ministro de Gracia y Justicia no puede hacer más que lo que ha hecho; el Sr. Cuartero lo sabe perfectamente y ha tenido la bondad de indicarlo; el Ministro de Gracia y Justicia no puede intervenir ni intervendrá nunca en un proceso; lo único que puede hacer, en virtud de la inspeccion que tiene en la administracion de justicia, es llamar la atencion de los superiores de ese juez y de ese fiscal para que fijen su vista en el proceso y procuren despues que se administre rectamente justicia; y S. S. sabe que esto es lo que hizo el Ministro tan pronto como tuvo conocimiento de esos hechos, sin que con esto tratara de intervenir en un sentido ni en otro en los procedimientos judiciales ni de prejuzgar ninguna cuestion.

Toda vez que no he de entrar en la cuestion concreta, no he de continuar molestando la atencion del Congreso.

Se trata de tres sumarios, mejor dicho, de tres hechos que han dado lugar á procedimiento criminal, y no está terminado el proceso; en su dia, cuando esté terminado, se podrá exigir la responsabilidad á quien corresponda, y podrá la Cámara examinar, si quiere, ese asunto; pero ahora, el respeto á la independencia de los tribunales exige que los dejemos obrar libremente, porque la ingerencia del Poder legislativo ó del Poder ejecutivo en la accion de los tribunales sería funestísima para los intereses de la justicia. Y nada más sobre esto tengo que decir.

Una cosa, sin embargo, tengo, antes de terminar, que indicar al Congreso. El Sr. Cuartero ha manifestado que el juez no puede entender en esta causa, y ha añadido que al Ministro de Gracia y Justicia debian constarle los hechos en que fundaba S. S. esta afirmacion. Pues declaro con absoluta sinceridad al Sr. Cuartero que no conozco ni tengo noticia de ningun hecho que pueda incapacitar al juez para conocer en el proceso de que se trata; y tengo una cosa que añadir: si el Sr. Cuartero entiende que el juez no puede conocer en este proceso, ¿no ha podido pedir su recusacion? ¿No ha podido pedir la recusacion en la forma que la ley establece, y acudir á la Audiencia, cuya rectitud inspira completa confianza á S. S.? Por consiguiente, aun cuando al Ministro de Gracia y Justicia se le hubiese dicho algo de lo que resultase que no podia el juez conocer en el proceso, no hubiera dado gran crédito, toda vez que, habiendo un particular que era parte en la causa, ese particular podia, si era cierto el hecho, recusarle, y además, la Audiencia, si de eso tiene noticia, segun S. S., hará lo que debe hacer en este caso.

Por lo demás, el nombramiento de juez especial para un proceso, sabe S. S. que no es cosa del Ministro de Gracia y Justicia; eso corresponde á la Sala de gobierno. El Sr. Cuartero ha aludido á este hecho y ha dicho que se podia nombrar juez especial: yo nunca le hubiera nombrado, porque, repito, esto no es de la competencia del Ministro, sino de la Sala de gobierno de la Audiencia. Y no tengo más que añadir, habiendo dicho, como repito, que no quiero ni puedo entrar en el exámen de los hechos ni en la crítica que

S. S. ha hecho sobre este particular, porque eso pudiera ejercer alguna influencia, por remota que fuera, y no trato de ejercerla. Termino, pues, rogando al Congreso que suspenda su juicio con respecto á ese funcionario hasta que llegue la ocasion oportuna, y que no tome en consideracion la proposicion presentada por el Sr. Cuartero.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CUARTERO**: Voy á ser muy breve en mi rectificacion.

Por de contado, agradezco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la molestia que se ha tomado en contestar á algunos particulares de mi discurso, porque solamente por consideraciones de cortesía ha podido creer que era necesario. Yo no he pedido nada á S. S.; pero de todo cuanto pudiera pedirle, hay una cosa que nunca me atreveria á solicitar, y es, que ni S. S. ni ningun Ministro de Gracia y Justicia interviniese en asuntos que estuvieran en sumario. Yo no me he ocupado del sumario para nada; y no recordará S. S. ni recordará la Cámara que haya dicho nada que tendiera á declarar legal ó vicioso el curso del sumario; únicamente me he referido al sumario como antecedente, como génesis de los dos hechos graves que motivan esta proposicion. De lo que yo queria que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ocupara, lo que yo queria que la Cámara tomase en consideracion, era lo que se refiere á la necesidad imprescindible en que estamos de que los tribunales amparen como es debido á todo ciudadano que trate de auxiliar á la administracion de justicia, y de oponerse á las demasías de un fiscal y de un juez que acuerda una prision en los términos que se ha acordado la de mi hermano, á quien por virtud de esa denuncia fiscal se ha tenido catorce horas en la cárcel sin tomarle declaracion, como presunto autor de un delito de imprenta, y al cual se le exige una fianza de 5.000 pesetas en metálico. Todos estos hechos, sin que afecten para nada á la marcha del sumario, acusan la malicia ó la falta de rectitud de un juez que exige una fianza en metálico que no se ha exigido á los autores del asesinato frustrado de que fué víctima mi hermano, para los cuales la ley no consiente la libertad provisional ni la excarcelacion, con ni sin fianza; y al citar yo esto, señor Ministro de Gracia y Justicia, no lo citaba para que S. S. dijera nada que pudiera alterar el curso de ese sumario ni influir en el resultado de esos procesos, sino sencillamente denunciar con estos actos de estos funcionarios la malicia que en ellos se descubre y justificar la razon con que he venido á acusarlos, creo que en términos de moderacion y templanza á que no son acreedores.

Por consiguiente, no he pedido nada; tanto es así, que á la conclusion de mi discurso dije á S. S.: no pido á S. S. que se instruya causa contra esos dos funcionarios que están incursos en los artículos del Código penal que he citado; la providencia dictada por el juez de primera instancia de Albacete declarando el procesamiento de un testigo que se presta á serlo y pone en conocimiento del Juzgado hechos que tienen conexion con el delito que se persigue, es de aquellas injustas á que se refiere el art. 367 del Código penal; por lo tanto, á ese juez se le debe y se le puede formar proceso; el auto del fiscal pidiendo la excarcelacion de los que la ley no consiente que se les otorgue, con ni sin fianza, es un hecho comprendido en el art. 370 del Código penal, y yo no he dicho ni diria que S. S. mandara formar el proceso á que se ha hecho acreedor ese funcionario. He dicho nada más una cosa: declare S. S. que no ha llegado el momento en que los ciudadanos creamos que por falta de amparo de las autoridades tengamos que estar todos obligados á nuestra propia defensa; que no ha llegado la hora en que es preciso que nos tomemos la justicia por nuestra mano, porque no nos la hagan los tribunales encargados de administrarla; y no haga S. S. nada en contra de ese juez ni de ese fiscal, no los someta á expediente, ni á proceso, ni siquiera los traslade, porque si les queda sentido moral bastante para apreciar el efecto que han producido en la poblacion sus actos, me basta que la opinion pública de Albacete les inflija como castigo el desprecio á que se han hecho merecedores, lamentando si no tienen sentido moral bastante para que se les hiciese tan sensible como á cualquier espíritu recto á quien la desgracia ponga en su caso. No digo más y retiro la proposicion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Dos palabras únicamente, porque retirada la proposicion, no debe continuar este debate.

Me llama la atencion el Sr. Cuartero respecto de un hecho principal que S. S. ha citado, y que ha sido puesto en duda por las noticias que han llegado al Ministerio. Ha afirmado S. S. varias veces que el juez puso en libertad á los autores del atentado contra el hermano de S. S., sin fianza: pues á mí se me ha informado, aunque ignoro si esto será exacto, que lo ha hecho bajo fianza de 15.000 pesetas. (*El Sr. Cuartero*: Ni con fianza ni sin fianza; es un hecho que no permite el Código.—*El Sr. Martos*: ¡Qué ejemplo, Sr. Ministro! ¡Qué escándalo! Eso es el desprestigio de la autoridad judicial.) Pero, ¿qué desea el Sr. Martos? ¿Que el Ministro de Gracia y Justicia declare en este sitio que un tribunal ha obrado bien ó mal al dictar un auto en un proceso criminal? (*El Sr. Martos*: No; ni nadie lo pide. Pido la palabra.)

Hace muy bien S. S. (*El Sr. Martos pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿Qué quiere el Sr. Martos que yo diga? (*El Sr. Martos*: Que S. S. vuelva con sus declaraciones por el prestigio de la justicia, que es la primera categoría de las sociedades humanas.) El prestigio lo tienen los tribunales cuando con completa independencia de los demás Poderes públicos ejercen las funciones que les son propias; cuando ni desde la Representacion nacional, ni desde el Gobierno se intenta prejuzgar los hechos que son objeto de un sumario, y que ni la Cámara ni el Ministro deben examinar hasta que la causa esté concluida. Entonces podrá ejercerse la censura, si hay hechos censurables; pero solo cuando eso no pueda influir en el resultado definitivo del proceso.

¿No hay leyes que establecen responsabilidad civil y criminal para los jueces y magistrados? ¿No hay acusador privado en uno de esos procesos, no hay un procesado en la otra causa? (*El Sr. Cuartero*: No he querido hacer nada, confiando en que lo haria el Juzgado. ¿Qué culpa tengo yo de que salga un juez como el de Albacete?) Pues si hay un juez que se equivoque, y no digo que ése se haya equivocado, porque no conozco los hechos, ni quiero conocerlos,

ni aunque los conociera los juzgaria en este sitio, en nuestra legislacion hay recursos para que los superiores corrijan esa equivocacion y cualquier abuso que el inferior haya podido cometer, sin que sea posible influir desde aquí en el resultado de determinado asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martos.

El Sr. **MARTOS**: Voy á decir muy pocas palabras en virtud de la alusion directa que ha tenido la bondad de dirigirme mi particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

No voy á volver en este momento sobre ninguna de aquellas circunstancias, verdaderamente tristes, sin duda, que ha expuesto con toda precision, y veo que con más serenidad y menos ira que la que pudiera temerse, dada su situacion, mi querido amigo el Sr. Cuartero. Con lo que ha dicho y con lo acontecido basta.

Lo acontecido es esto. Se ha intentado un asesinato vil y cobarde sobre un jóven de pocos años que por su talento y sus prendas morales merecia y obtenia y merece y obtiene la estimacion de la ciudad en que vive. Fueron procesados el autor material y el autor moral de aquel asesinato frustrado: la voluntad infame y el brazo vil y cobarde. Puestas en la cárcel las personas en quienes se encarnaba la responsabilidad de aquel acto, luego, como si la autoridad judicial estuviera en acecho de algo que pudiera manifestar la inclinacion de esa autoridad misma en favor del delito y en contra de la víctima, se ha aprovechado el primer momento de la publicacion de un suelto en un periódico, para llevar á la cárcel inmediatamente á la persona que lo habia firmado por equivocacion, y en cuyo suelto se satirizaba con verdadero sarcasmo un acto bien censurable de un fiscal.

Y ese juez no ha considerado la gravedad que tiene la coincidencia, que parece buscada, la coincidencia escandalosa en el tiempo, entre el hecho de poner en libertad á los asesinos por la mañana, y el hecho de llevar por la tarde á la cárcel al que ha sido objeto del delito. Esto es lo que en sustancia ha acontecido en este asunto.

¿Quién puede decir que yo, vistiendo hace treinta y tantos años la toga, que yo no diré que la vista con lucimiento, pero sí que la visto con honor indiscutible é indiscutido; quién hay que diga que yo pretendo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia vaya á intervenir en los actos de los tribunales, ni á influir en lo que debe ser resultado de la accion independiente de la justicia?

El Sr. Cuartero; de seguro, no ha pedido eso, ni yo lo pido, ni nadie lo podria pedir, ni tiene que defenderse con eso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque es defenderse con supuestos, con imaginaciones y con sueños, de aquello que, si constituye cargo, habria de constituirlo por otros fundamentos y por la realidad respetable de los hechos que lo motiven.

Yo sé que los tribunales tienen su esfera independiente de accion dentro de la ley y dentro del mecanismo y de los resortes que este mecanismo contiene, de todos los Poderes que constituyen el Estado; el Ministro de Gracia y Justicia tiene sus funciones, tiene su autoridad moral y tiene sus graves obligaciones, las cuales vienen á resumirse todas en un artículo de la ley orgánica del Poder judicial, que hace al Ministro de Gracia y Justicia obligado á la vigilancia en la conducta de todos los tribunales, para que todos cumplan con su deber, sin mezclarse en ello, claro está, para las funciones y para los actos de cada dia, sino solo para aquello que puede realmente constituir un estado extraordinario, una causa excepcional de escándalo, de crítica, de reprobacion ante la opinion; porque esa funcion la tiene el Ministro de Gracia y Justicia, no para intervenir en las funciones ni en la vida diaria de los tribunales, sino para hacer que los tribunales mantengan aquel prestigio, aquella autoridad saludable ante la opinion, que les hace falta para no verse cada dia expuestos, sin razon, á las censuras que la prensa, en uso del ejercicio de su libertad y de su derecho, puede hacer de ellos; censuras y críticas que, si por acaso y por desdicha tienen fundamento y razon, pueden ir minando y socavando el prestigio de uno de los Poderes más fuertes y más dignos de respeto que hay en el seno de la vida colectiva, que es el de los encargados de la administracion de justicia.

Porque yo lo he dicho siempre, y lo repito ahora: se puede vivir bajo una ó bajo otra forma de gobierno; bajo la Monarquía ó bajo la República; de consiguiente, con República ó con Monarquía, sin República y sin Monarquía; pero no se puede vivir sin justicia; porque esto de fiar á una autoridad superior é independiente los derechos de la vida, de la libertad, del honor y de la hacienda, es lo que constituye la diferencia entre las sociedades salvajes y las sociedades cultas. No se puede vivir sin justicia.

Para que se viva con justicia, es preciso que tengan grande autoridad los que están encargados de administrarla; y para que la tengan, es preciso que, cuando viene un escándalo como este, segun el cual resultan en la calle los asesinos y en la cárcel el asesinado, es preciso que los Ministros de Gracia y Justicia recuerden que están para algo, que para algo tienen funciones determinadas con este carácter en la ley orgánica de tribunales, y que no siempre, pocas veces, casi nunca, pero en alguna ocasion y circunstancia deben salir de sus labios serenos algunas palabras por las cuales resulte que la opinion, escandalizada delante de los hechos de la justicia, se tranquilice y se aplaque ante la palabra serena y augusta del Ministro, que representa la permanencia de las funciones del Poder.

De estas palabras hubiera yo querido haber oido alguna al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sin que esto signifique nunca que desciendo á los aspectos subalternos del sumario, ni quite ni dé razon á los jueces, sino palabras en general, doctrinas y principios que, pronunciados en una ocasion y con un motivo, pueden tener efecto, no para el curso de la justicia, pero sí para las gentes, que estoy seguro de que, no solo por los recursos ordinarios, sino por la presencia en el Gobierno de un hombre recto y justiciero, han de estar siempre contra todo caciquismo, contra toda intervencion inferior, sea de un abogado, sea de quien quiera; han de estar siempre garantizados por esa presencia y por la rectitud de quien es representante ahí de los intereses de la justicia, de los intereses del individuo, de los intereses sociales, de los cuales, vuelvo á decirlo, el primero es el de que nunca se entienda que la justicia puede ser ni un instrumento del poder, que con ser el poder tan alto, sería el serlo un oficio vil, ni menos un instrumento de los caciques ni de las personas influyentes, ni de los que amenacen, ni

de los que ofrezcan, porque la justicia ha de ser la administracion del derecho, y no ha de ser nunca, como pudiera llegar á serlo si todos hoy nos desinteresáramos de esto, una prenda ni un estipendio de las amenazas que se temen, ni de las promesas cuyo cumplimiento se espera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Tiene razon el Sr. Martos; es preciso que la justicia sea garantía de todos; que en ella no ejerza influencia ni esté al servicio del Gobierno; es preciso que sea para todos los ciudadanos la completa seguridad de que su derecho será respetado; tiene razon S. S.; pero para que esto suceda es preciso alejar el grandísimo peligro que en otras épocas de nuestra historia ha podido existir, de que el Poder ejecutivo intervenga, ejerza presion en los fallos de la justicia. (*El Sr. Martos*: ¿Cuándo ha sucedido eso?) No me refiero á épocas modernas. (*El Sr. Martos*: Yo no lo sé; yo lo que veo es el estado triste y aflictivo y digno de remedio ahora.) Jamás, y estoy protestando contra esa ingerencia desde que he empezado á hablar esta tarde. Es preciso que la independencia de los tribunales sea completa, y que no se ejerza influencia en ellos ni indirecta ni directamente. Lo he sostenido así, y creo que esa es la doctrina, y que en esta creencia me acompañará el Sr. Martos: que las Cámaras no deben sino juzgar los negocios ya pasados en autoridad de cosa juzgada, es decir, aquellos en los cuales la opinion de la Cámara no puede influir con sus fallos, porque intervenir en aquello que está *sub judice* es imponer el criterio de la Cámara al del juzgador, es ejercer influencia sobre ese criterio y atacar el principio de la independencia del Poder judicial, que es la gran garantía del derecho y de la administracion de justicia.

Tiene tambien razon S. S.; es preciso que el Gobierno ejerza la inspeccion que las leyes le conceden; pero esto se ha de hacer sin intervenir en el hecho particular, en el caso concreto, sin tratar de imponer su criterio, bueno ó malo, á los jueces. (*El Sr. Cuartero*: Así lo he tratado yo.) Así lo ha tratado el señor Cuartero. (*El Sr. Martos*: Y yo.) Y el Sr. Martos tambien; y yo, al contestar al Sr. Cuartero, hacía esta afirmacion: que era completamente imposible que yo diera mi opinion, ni respecto de los hechos ni de las teorías que han servido de fundamento á los autos del juez en ese proceso, porque si yo entrara á examinarlos, siquiera desde el punto de vista del hecho, podria llevar una influencia para que se declarasen probados determinados hechos. Esto ha sido lo que yo he dicho; y esto que he indicado parecía como que estaba algo negado ó contradicho en el elocuente discurso del Sr. Martos, y es lo que yo quiero restablecer.

Yo no niego la inspeccion del Gobierno; yo lo que afirmo es, que esa inspeccion no se puede ejercer interviniendo en los casos concretos, imponiendo una opinion determinada sobre la existencia de un hecho ó su no existencia, sobre la apreciacion ó no apreciacion de una doctrina cuando se trata de un sumario. ¿Quién niega que se puede ejercer la inspeccion? Para eso están las visitas, el derecho de llamar á los funcionarios inferiores y corregirlos por el superior, y todo lo que la ley orgánica establece.

Y puesto que esta ley habla de que se puede llamar á los funcionarios del órden judicial por sus superiores para hacerles indicaciones sobre la marcha de la administracion de justicia, ¿no establece ese mismo artículo que se ha de dejar completamente á salvo su libertad para resolver? (*El Sr. Martos*: Nadie duda eso.) Pues si nadie lo duda, solo falta ver si la teoría en que S. S. y yo estamos conformes, aplicada al caso concreto, qué resultados da.

¿De qué se trata? De tres procesos: uno por atentado contra un indivíduo. (*El Sr. Cuartero*: Se empeña S. S. en hablar de eso, y se trata del amparo que necesitan los testigos y el perjudicado.) Pero ese amparo no se necesita ahora, porque de lo que se trata es de un proceso por injuria. Su señoría supone que el fiscal y el juez han ido á esos procesos de injuria porque se habian prestado á ello. (*El Sr. Cuartero*: Por inclinacion maliciosa en favor de los criminales, por ser un fiscal prevaricador.) Pero eso es entrar á apreciar el hecho particular.

Hay un fiscal que procede porque se supone injuriado en un periódico; el Sr. Cuartero afirma que ese proceso no se debe á la publicacion en la prensa de ciertos hechos, sino á que se prestó tal ó cual declaracion en otro proceso. ¿Va á entrar el Ministro de Gracia y Justicia á apreciar ese hecho? Eso resultará de la causa; el particular se defenderá y exigirá responsabilidad al fiscal y al juez. ¿Cómo ha de aceptar el Ministro aquí, ni por un momento, que una accion criminal entablada por injuria contra un fiscal no se funda en eso y se funda en otra declaracion? (*El señor Cuartero*: Dispense S. S. Aquí el mal está para la justicia, por lo que á mi hermano se refiere, en que en vez de estar siendo Ministro de Gracia y Justicia S. S., no lo esté yo; en ese caso se habrian vuelto las tornas, y tal vez el exceso de la justicia fuera contra los criminales.—*Rumores*.) Yo deseo que S. S. ocupe este banco, pero no deseo que desde él aplique esas teorías.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTOS**: Pues bien, Sres. Diputados; el derecho de examinar los expedientes procesales terminados, el derecho que tienen las Córtes, el derecho y aun la obligacion que tiene el Ministro de Gracia y Justicia, es distinto de las funciones, de los derechos y de los deberes de inspeccion que durante el curso de los procesos civiles ó criminales tiene el Ministro de Gracia y Justicia. No quiero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se pronuncie aquí, sobre todo si no lo ha meditado bastante, acerca del asunto que ha provocado la proposicion del Sr. Cuartero y dado ocasion á mis palabras. Yo desearia, en bien de la administracion de justicia, que, en vez de formas que pudieran parecer farisáicas, se hubiese dicho aquí ó se diga algo por donde saquemos una impresion compatible con la esperanza de que se administre justicia aun en aquellos puntos donde las pasiones y los intereses personales imperen y puedan influir en favor de los criminales, para que por encima de todo eso estén los derechos de la justicia, y yo espero que todavía S. S. lo diga. Su señoría sabe bien lo que es hablar y pensar, y lo que son los derechos y las obligaciones de un Ministro, para poder hacer eso sin intervenir en las funciones de los tribunales. Por tanto, yo recordaré á S. S. que una vez, hace muchos años, á un cliente mio de la Habana le exigieron por la vía de apremio, y se dispusieron á embargarle sus bienes, el importe de una cuenta de honorarios de 360.000 duros.

Me avisaron por telégrafo. Aquello era tan extraordinario, tan escandaloso, que requeria con urgencia y de tal manera la intervencion del Ministro, del jefe de la administracion de justicia, que yo con toda confianza me dirigí en un escrito enérgico al Ministro de Ultramar de entonces, que era el inolvidable D. Antonio Romero Ortiz, y D. Antonio Romero Ortiz, por telégrafo, como jefe de la justicia en Ultramar, pidió informes y nombró un juez especial, nombramiento que recayó en un magistrado de la Audiencia, y aquella accion incalificable y devastadora y pirática se cortó, y no se embargaron sus bienes al que sin haber reconocido la cuenta se encontraba embargado por 360.000 duros de honorarios que se suponian devengados en seis ó siete meses; y el asunto siguió sus trámites regulares, apartando del conocimiento de aquel asunto al juez prevaricador por ignorancia inexcusable ó por malicia aseverada, y el nuevo juez lo que hizo fué dar el curso regular al asunto, y lo hizo materia de un pleito civil ordinario, y vino aquello hasta el Tribunal de Casacion por recurso traído por la parte de aquel abogado, el cual, como era consiguiente, perdió el recurso con las costas.

¿Qué pasó aquí? ¿Qué intervencion en la accion de la justicia y contra la independencia de los tribunales tuvo el Ministro de Ultramar? Ninguna; reconocer que aquello era un caso mayor, un caso extraordinario, y apartar por de pronto del conocimiento de aquello á aquel juez inverosímil por la competencia ó inverosímil por la probidad, y con apartarle, todo quedó resuelto. ¿Quién se quejó ni podia quejarse de aquel uso prudente, á la vez que enérgico, que hizo de sus facultades el Ministro de Ultramar como jefe de la justicia en aquellas provincias? Nadie; y si se trataba entonces, Sres. Diputados, de mucho dinero, pero dinero al fin, de hacienda grande, pero hacienda física al fin, ahora se trata de la hacienda moral, ahora se trata del honor, ahora se trata de la libertad, ahora se trata de la justicia, ahora se trata de un interés superior á todos los intereses que puedan someterse al conocimiento de los magistrados y de los jueces.

¿Es esto decirle al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tome las disposiciones consiguientes para que el presidente de la Audiencia ó la Sala de gobierno tomen en consideracion este hecho y procedan con arreglo á su deber y á las circunstancias del caso? Bien pudiera; yo ya lo hubiera hecho si fuera Ministro, y yo he sido Ministro de Gracia y Justicia, he tenido ese honor, y sé serlo, poco más ó menos como pueda serlo S. S. ú otro.

Pero en fin, ni aun esto le digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; lo que sostengo es que algo habia que decir aquí, algo dirigido á producir la tranquilidad que nace de ver á un Ministro resuelto á cumplir con su deber y no encerrado en los límites convencionales de que el sumario es el sumario, y el secreto es el secreto, y los jueces son los jueces, y la independencia de los tribunales es la independencia de los tribunales. Esto lo sabíamos todos; pero esto no es bastante; yo siento decírselo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; sentiré que por amor propio se empeñe en ese punto de vista deficiente y tristísimo, y digo que con cumplir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con su deber, viendo lo que pasa, estimando si lo que pasa debe ó no dar lugar á la intervencion de otras jerarquías judiciales, y aun en su caso de la suya propia, no hay nada que signifique que frente á la independencia de los jueces está la opinion de un Ministro respecto á la materia de una causa.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Como el Sr. Martos no ha presenciado la discusion, porque ha llegado cuando ya estaba terminada, no ha podido enterarse de lo que el Ministro de Gracia y Justicia ha hecho. Si hubiera estado aquí presente durante la discusion, no me hubiera dirigido, no las censuras, pero en fin, las indicaciones con que ha terminado su elocuente rectificacion. Eso que dice S. S. que hizo el Sr. Romero Ortiz, requerido por S. S. como letrado, lo habia hecho el Ministro de Gracia y Justicia en el caso presente, antes de que el Sr. Cuartero se enterase de los hechos, ó por lo menos antes de que los pusiera en mi conocimiento. (*El Sr. Martos*: Eso va siendo hablar.) Todo esto se habia dicho en el debate, y S. S. no oyó más que la parte en que yo me negaba á entrar á discutir en el Congreso el proceso y las opiniones emitidas por el juez en él; pero antes de esa parte, antes de sostener yo la independencia de los tribunales en el sentido de que el Poder ejecutivo no intervenga para decir qué hechos son exactos y cuáles no, y qué doctrina debe aplicarse en los autos, antes habia yo manifestado que tan pronto como tuve conocimiento del primero y del segundo proceso, hice lo único que puede hacer el Ministro de Gracia y Justicia en estos casos que S. S. llama extraordinarios, que fué, llamar la atencion á los superiores de los funcionarios que entienden en el proceso, acerca del mismo, solamente en el sentido de que se administrara pronta y recta justicia, pero sin marcarles direccion ni hacer apreciacion alguna.

Se trata de una provincia en la cual están bastante excitadas las pasiones políticas; en la cual, y esto no es un secreto para nadie, no hay aquella armonía, ó por lo menos aquella benevolencia que debe haber entre indivíduos que pertenecen á un mismo partido político, aunque formen en distintas agrupaciones; unos me habian presentado á aquellos funcionarios, como modelos de empleados, y otros como no muy dignos de estar en sus puestos, y el Ministro de Gracia y Justicia no debia intervenir más que en el sentido de decir á los funcionarios encargados de la administracion de justicia que ésta se administrara recta y debidamente, sin consideracion á nadie, cualquiera que fuera su actitud y la consideracion que personalmente mereciese, y sin preocuparse de otra cosa que de la justicia, y esto es lo que el Ministro de Gracia y Justicia hizo, y esto es lo que ha dicho antes. Ya ve el Sr. Martos cómo habia imitado al señor Romero Ortiz, pero adelantándome, porque no habia tenido requerimiento de parte para hacerlo.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTOS**: Dos palabras, pero ya, verdaderamente, de solo cortesía. Mi amor á la justicia, mi interés por su respeto, por la integridad de su autoridad, sabiendo lo que eso importa en la totalidad de la vida colectiva, y despues de esto mi natural interés por lo que toca al Sr. Cuartero, mi amigo, habrán podido producir en mí quizá algunos ímpetus innecesarios.

No me arrepiento de haberlos tenido; antes me felicito por ello, porque así, lo que antes pueda haber oído el Congreso de parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ahora y despues he tenido el gusto de oirlo yo, y eso, como dije antes interrumpiendo, ya es ir hablando, ya es ir procediendo, ya es ir enseñando que un Ministro de Gracia y Justicia, por encima de esos intereses y diferencias políticas, por encima de caciquismos, por encima de la injusticia, por encima ¡oh Dios! de abominables persecuciones, está sereno y recto, firme y enérgico, dispuesto á que se administre la justicia, á que se cumpla la ley, á que se distribuya y se haga efectiva la responsabilidad. Yo no quiero más que eso; y como S. S. me enseña de este lo que por de pronto me basta, sin perjuicio de quo podamos ver y examinar y apreciar despues lo que aparezca, yo doy gracias á S. S. por lo que ha dicho, espero las consecuencias, y entretanto me felicito de haberle oido.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Queda retirada la proposicion del Sr. Cuartero.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos para 1890-91.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *número 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem*; Diario *número 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*: Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 154, sesion del 5 de Mayo*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 171, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 172, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 173, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 174, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 176, sesion del 2 del actual*; Diario *núm. 177, sesion del 3 de idem, y Diario núm. 178, sesion del 4 de idem.*)

Sigue la discusion del capítulo 1.°

El Sr. Villanova tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **VILLANOVA DE LA CUADRA**: Señores Diputados, aunque me declaro completamente contaminado de la manía económica que en mayor ó menor escala á todos nos invade, manía saludable, pues que tiene por fin el mejoramiento de los intereses materiales del país, no hubiera tomado parte en este debate á no haber quedado en el capítulo 1.° un elemento de ingreso que figura en él modestamente, que en mi concepto es susceptible de grandes mejoras y profundas modificaciones, y sobre el cual se han dicho pocas palabras en los brillantes discursos que sobre ingresos van pronunciados. Y puesto que de una cuestion económica se trata, me habeis de permitir que invoque en mi provecho, si en vuestra bondad comprendeis que há lugar á ello, la aplicacion de los beneficiosos resultados que siempre produce la práctica de una virtud recomendada por todos los economistas. Solo al principio de estas Córtes he molestado por necesidad absoluta alguna vez vuestra atencion.

Si por haber procedido así; si por haber aplicado este principio de verdadero ahorro, que es al que antes me he referido en las molestias que os he causado, podeis admitir que haya conservado y aun acrecentado el caudal de benevolencia que en otras ocasiones me demostrásteis, yo os ruego que en la presente me le otorgueis tambien con exceso, porque seguramente habré de necesitarle.

Invirtiendo un poco el órden natural de la discusion, voy á ocuparme en primer término de aquel artículo del capítulo 1.° á que he de dedicar casi todas mis observaciones, bien que al final de ellas diga algunas palabras sobre los demás que comprende. Este artículo es el que se refiere al impuesto que pesa sobre la propiedad y sobre la riqueza minera.

Respecto al primero de esos impuestos, que en realidad no tiene carácter contributivo, como todos sabeis, al cánon de superficie, poco tendré que añadir á las breves observaciones, pero no por breves menos oportunas y discretas, que hizo en la sesion última el Sr. Gamazo. Realmente solo se puede preguntar, como preguntaba el Sr. Gamazo, y así preguntaria yo tambien, si se considera por la Comision y por el Gobierno que el cánon de superficie que hoy paga la propiedad minera corresponde, está en relacion con los derechos que otorga.

Y digo que solo en duda se puede plantear esta cuestion, porque bajo el punto de vista de la conveniencia, para mí no puede haber vacilacion alguna; pero pudiera crearse un conflicto de derecho si se

tratara de dar á cualquier modificacion que se introdujera, efecto retroactivo, extensivo á las minas concedidas con arreglo á las bases de Diciembre de 1868; y en el caso de que se procurara evitar este conflicto de derecho estableciendo bases distintas de cánon, pudieran surgir tales complicaciones de recaudacion para la Administracion, que yo no sé si la razon de conveniencia debe ceder ante estas otras razones. En todo caso, como yo soy incompetente en esta materia, expongo mis dudas y dejo á cargo de personas peritas la resolucion de la dificultad.

Pero de todas suertes, y en defecto de esta modificacion, hay otra que yo conceptúo beneficiosa y que voy á someter á la consideracion de la Comision y del Gobierno. Esta otra modificacion que yo conceptúo beneficiosa, es la exigencia (bien que por esa exigencia se modifiquen las bases de 1868) de la ejecucion de ciertos trabajos dentro de un espacio determinado de tiempo, por cuyo medio se sancione la propiedad de las minas adquirida por las concesiones.

Y no temo, Sres. Diputados, que al pedir esto se me tache de que trato de inferir ningun ataque á la propiedad minera, porque no pretendo que se dé á la ley efecto retroactivo; ni creo que tampoco pueda nadie sospechar que vuelvo al antiguo principio regalista que informó nuestra legislacion de minas hasta casi mediados del presente siglo, entre otras razones, porque en las leyes del 49 y del 59, que no se informan ciertamente en tal principio, reformada esta última por la de 4 de Marzo de 1868, está consignada esa exigencia como requisito sin el cual la propiedad de la mina no se consolida y sanciona; mejor dicho, la exigencia está consignada de otra suerte que como yo la propongo; aparte otras diferencias, se exigian los trabajos *à priori*; yo solicito que se impongan *à posteriori* relativamente á la concesion. Los límites dentro de los cuales se deben hacer estas modificaciones, es cosa que, como comprenden los señores Diputados, no puedo decir en este momento; eso ha de ser objeto de los detalles de la ley y de los reglamentos.

Y dejo este tributo sobre el que, como he dicho, no pensaba hacer más que ligeras indicaciones, para pasar al otro, que es el que, en mi sentir, es susceptible de trasformaciones más radicales; me refiero al impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto.

Para no entretenerme en disquisiciones inútiles, y para no molestar la atencion de los Sres. Diputados que tienen la bondad de escucharme, voy á empezar por hacer una pregunta á la Comision y al Gobierno, pregunta que se motiva en la respuesta elocuente, como todas las suyas, que dió en la sesion última el Sr. Suarez Inclán á las indicaciones que el Sr. Gamazo hizo sobre este impuesto; respuesta de S. S. que confieso que oí con asombro, porque S. S. declaró que el impuesto del 1 por 100 era deficiente, era injusto y adolecia de grandísimos defectos, é invitó al Sr. Gamazo á que propusiera los medios con que se pudieran subsanar estos defectos. Yo confieso que las palabras del Sr. Suarez Inclán y el asentimiento que á ellas prestó el Sr. Ministro de Hacienda, mi respetable amigo, me hicieron concebir la duda de si la Comision y el Gobierno entendian que es en efecto deficiente este impuesto, ó si habia yo comprendido mal al Sr. Suarez Inclán, porque no se me alcanza que, teniéndolo por deficiente, lo propongan sin la más ligera modificacion. Mi pregunta, pues, reducida á términos concretos, es esta: ¿considera la Comision que el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto es deficiente? ¿considera que es injusto? ¿considera que ese impuesto, que debia informarse por la naturaleza de la riqueza minera en un principio progresional, es, como decia el Sr. Azcárate de otros impuestos en la sesion penúltima, progresivo al revés? Porque si la Comision niega estas afirmaciones, procederé á demostrarlas. Espero, pues, á que la Comision conteste, y veremos si necesito insistir ó no en este punto.

Y paso á ocuparme de las afirmaciones que el señor Suarez Inclán pedia en la sesion última al señor Gamazo, dentro de los límites reducidos en que me es dado hacerlo, toda vez que deseo no molestar demasiado la atencion de la Cámara.

Yo entiendo que lo primero que se necesita hacer con el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, si en alguna manera se pueden suplir esos defectos que en sí mismo encierra, es cobrarle bien, porque hoy se cobra muy mal, lo cual no es nuevo en nuestra administracion. Os podria dar muchas pruebas de lo mal que se administra este impuesto, con datos oficiales tomados de la estadística minera últimamente publicada, pero no voy á citar más que tres hechos.

Hay una provincia en España en que, segun la declaracion terminante que se consigna en la estadística minera, porque yo aquí ni quito ni pongo una coma á lo dicho en ella; hay una provincia en España en que se da el caso anómalo de que las galenas pobres valen más de 10 pesetas, y las galenas ricas, las argentíferas, las que tienen más valor, no pagan más que como si valieran una peseta y céntimos.

Hay su explicacion para esto, y consiste en que, dada la primitiva confusion que introdujo la ley que creó el impuesto del 1 por 100, los mineros trataron de aprovecharse de esa confusion, y en lugar de declarar el verdadero valor del mineral cuando estaba en condiciones de venta, declaraban el valor que ellos le atribuían conforme salia de la mina, antes de aquella serie de preparaciones necesarias para ponerle en condiciones de ser vendido ó beneficiado; con lo cual, dicho se está que habia una diferencia en contra del Estado, de gran consideracion.

Otro hecho que ocurre en la misma provincia; tambien lo refiero sin poner ni quitar coma á lo que dice la estadística minera. Se consigna en ella que, sumando todas las cantidades de hulla trasportada, segun las guias que sabeis que acompañan á los minerales como medio de comprobacion de que han pagado el impuesto del 1 por 100; sumando, digo, las cantidades de esas guias y las que al máximum se supone que pueden haberse empleado en las necesidades de las minas y en la fabricacion de aglomerados, se advierte una diferencia de nada menos que 48.000 toneladas entre lo producido y lo trasportado, solo en la provincia á que me vengo refiriendo.

Y á cualquiera se le ocurre preguntar: ¿á dónde han ido á parar estas 48.000 toneladas de hulla? En el exterior de las minas no habrán quedado, porque las habrian invadido; tampoco se han trasportado, porque figurarian en las relaciones; luego han desaparecido sin que se entere la Administracion. ¡Quién sabe si habrán vuelto al seno de la tierra de donde las sacara el trabajo del hombre, porque tal vez estuvieran destinadas á dar movimiento y vida á aquella escuadra que, segun nos decia el Sr. Maura, podia

haberse construído con lo malgastado en nuestros arsenales!

Paso al tercer hecho de los tres que me proponia citar, porque trato de abreviar cuanto esté en mi mano, á fin de molestar vuestra atencion lo menos posible.

La Comision de estadística minera, cuyos beneficiosos resultados en lo que se refiere á la cobranza del impuesto del 1 por 100 expuso ya aquí en otra ocasion mi querido amigo el Sr. Gullon, y hoy están comprobando los hechos, no se ha contentado, y entiendo que ha hecho bien, con los datos proporcionados por la Administracion, para calcular cuál es la produccion real y efectiva de la minería en España; y por lo que se refiere al mineral de hierro, ha hecho ciertas indagaciones que la han permitido comprobar que habia una diferencia sensible, ó más bien notable, entre el valor del mineral de hierro que figuraba en los estados de recaudacion y el que verdaderamente se habia extraído de la tierra.

En vista de este descubrimiento no privativo de aquella clase de minerales, me ha ocurrido confrontar los datos tenidos en cuenta para la cobranza del impuesto de 1 por 100 con los de exportacion dados por las aduanas y con los que proporciona la misma Comision de estadística, relativos á los minerales beneficiados dentro del país, y se obtiene, Sres. Diputados, lo siguiente:

Han devengado el impuesto de 1 por 100 en el año natural de 1888, 4.552 toneladas de hierro, evaluadas en 14 millones y pico de pesetas; y hecha la comprobacion por el medio que he indicado antes, resulta que la produccion en 1888 ha sido de 4.996 toneladas con un valor de 49.966.000 pesetas. Diferencia en el mineral 400 toneladas: diferencia en el valor, 35 millones de pesetas.

Bien sé yo que el mineral de hierro, por su naturaleza, exige grandes gastos de trasporte, y que ha de haber cierta diferencia entre el valor que el mineral tenga en la bocamina y el valor que tenga en los puntos de embarque; pero teniendo en cuenta todo esto, y teniendo en cuenta tambien, porque se debe tener, que los puntos de produccion de mineral de hierro están ordinariamente muy cerca de los embarcaderos, resulta comprobado que hay una gran diferencia entre el valor declarado y el verdadero del mineral de hierro; diferencia que no puede explicarse, á menos que se admita el descubrimiento de la piedra filosofal, gracias al que, una parte de esos minerales de hierro se hayan convertido en oro al pasar de la mina al puerto.

La Administracion se ha hecho cargo, al cabo de bastantes años por cierto, de que los impuestos mineros no estaban bien administrados; y al hacerse cargo de ello, ha dictado instrucciones encaminadas á enmendar las deficiencias, las cuales yo no voy á analizar, porque no sé si es este el lugar oportuno para ello. Por supuesto, excuso decir á los Sres. Diputados, que la Administracion no se contentó con dictar una sola disposicion. Como compensacion á tantos años de abandono, empezó por dictar una instruccion de 9 de Abril de 1889, y al comunicarla á los delegados de las provincias, la acompañó de otra instruccion que en algunos puntos contradecia á la primera; despues dictó, para su inteligencia y buen cumplimiento, el Real decreto de 1.° de Agosto de 1889 y la instruccion que le acompañaba; y por último, otra Real órden del mismo mes y año.

He dicho y repito que no voy á hacer el análisis de esta instruccion, que, á pesar de su buena tendencia, está impregnada de todos los vicios, de todos los defectos y de todos los recelos de nuestra administracion; pero me permitireis que extrañe en ella el que, siendo una instruccion para el cumplimiento de una ley relativa á impuestos, se contradiga en ella, entre otras cosas, lo terminantemente dispuesto en las bases que habian de servir para formar esa ley de minería, que tanta falta hace y que nunca aparece, porque en esas bases se consignaba que las minas empezarán á pagar el cánon de superficie en el momento de su concesion, y en esta instruccion se dispone que las altas y bajas en el cánon de superficie se hagan por trimestres completos. Hay, pues, contradiccion palmaria entre la instruccion y las bases de la ley.

Podríamos pasar por alto en esta instruccion lo que se refiere á relaciones de la Administracion con los ingenieros del ramo, respecto á las cuales se dispone que cuando los ingenieros dirijan una consulta á las oficinas de Hacienda, y éstas reconozcan que la consulta es de importancia, la eleven á la Direccion, la cual, con audiencia ó sin audiencia de la Comision de estadística minera, resolverá lo que proceda; de donde puede resultar, si esta disposicion se cumple al pie de la letra, que la consulta más sencilla de los ingenieros, y que probablemente debiera ser evacuada de momento, tarde en tramitarse unos cuantos meses, y quizá más de un año. Pero aun pasando esto por alto, lo que entiendo que no se puede dejar pasar así son las disposiciones dictadas acerca de la tasacion de las minas, disposiciones que pueden perjudicar gravemente á la Administracion; porque si bien se dice en primer lugar que la tasacion de las minas cuya caducidad se decrete por la autoridad correspondiente, la harán los ingenieros del ramo, despues se dan reglas tan claras y precisas, que lo mismo que los ingenieros podria hacerla cualquier escribiente de las oficinas, puesto que todo lo que hay que hacer queda reducido á una simple operacion aritmética.

Ahora bien; de ellas puede resultar un perjuicio considerable para la Hacienda, porque abandonando el antiguo y lógico procedimiento, que consistia en sacar las minas á subasta por lo que á la Hacienda adeudaban, se establece un modo de tasacion con arreglo al cual puede ocurrir que una mina que no vale absolutamente nada salga por un precio irreducible, segun dice la misma instruccion, de 200, 300 ó 400.000 pesetas; ¿quién va á comprar una mina en tales condiciones? Y en este caso, ¿para quién serán los perjuicios? Para la Administracion, que no podrá cobrar aquello que el concesionario le adeudaba.

Resulta, pues, Sres. Diputados, que la primera de todas las modificaciones que exige este impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, es cobrarlo bien; pero aparte de esta modificacion hay otras más trascendentales que podrian producir una mayor equidad en el repartimiento del impuesto sobre la riqueza minera y rendimientos mucho mayores para el Tesoro; porque es verdaderamente vergonzoso que una riqueza que la Comision de estadística valúa (y ya os he dicho cuáles son las ocultaciones que puede haber en ella) en 311 millones de pesetas, y sin contar los productos metalúrgicos, que contribuyen en cierto modo por el concepto industrial, es decir, ateniéndo-

nos solo á los de la minería, en cerca de 126 millones de pesetas; es vergonzoso, repito, que tan importante riqueza contribuya por el concepto de 1 por 100, ¿sabeis con cuánto? con menos de 800.000 pesetas, por lo cual es uno de los impuestos que necesitan más urgente y trascendental modificacion; ¿y cuál puede ser, aparte de esa que antes he dicho, de cobrarle bien?

Repartir el impuesto proporcionalmente á las utilidades. Esto no es nuevo; esto se hace en Francia y en todos los países cuyas leyes mineras se inspiran en los mismos principios que informan las pocas y deficientes que nosotros tenemos.

¿Quereis saber ahora, puesto que cuando se propone alguna modificacion en cualquiera de los impuestos que aquí se discuten, la Comision extrema su curiosidad hasta querer conocer los menores detalles del pensamiento de quien propone, quereis saber por qué procedimiento se podria establecer este impuesto proporcional á las utilidades? Lo tenemos consignado en una ley bien reciente, en la de desagües de 1.° de Agosto de 1889, que, dicho sea de paso, es copia exacta y traduccion fidelísima de la ley francesa del año 1838; en esa ley se establece el reparto por sindicatos de la cuota de desagüe que á cada mina corresponda y la caducidad de la concesion en el caso de que se deje de pagar alguna cuota. ¿Pues por qué todo esto no lo aplicais á ese impuesto sobre utilidades que yo propongo? ¿No se repartiria de esta manera mucho más sencillamente y produciria más beneficiosos resultados al Tesoro, que produce el impuesto y el procedimiento hoy en vigor? ¿Es que esto no os parece bien? Pues hagamos lo mismo que se hace en Francia, que, despues de todo, es casi casi lo que proponia el otro dia mi querido amigo el Sr. Gamazo.

Conocida la riqueza minera por las estadísticas hasta el dia publicadas, si no de una manera exacta, por lo menos aproximadamente, y conocida su distribucion por provincias, hay datos para calcular el producto bruto, segun las minas de que se trate, la clase de mineral que encierren y las localidades en que estén situadas; y deduciendo luego los gastos de explotacion, como se hace en Francia, donde se han establecido doce categorías distintas de minas para este efecto, se puede llegar por ese cálculo del producto bruto y deduccion de gastos, con arreglo á bases determinadas, á un conocimiento bastante exacto de las utilidades líquidas y á una equitativa distribucion del impuesto que las gravara.

Esto podria enlazarse con un principio verdaderamente progresional, gravando poco á las minas que estuvieran en su período de desarrollo, y que resultan horriblemente gravadas con el 1 por 100 sobre el producto bruto, y haciendo que el impuesto pesara más sobre las que hubieran llegado al máximo de su explotacion, y para las cuales ese 1 por 100 es una carga insignificante. Entiendo que de esa suerte se llegaria á conseguir que esa riqueza contribuyera equitativamente, produciendo al mismo tiempo beneficios pingües al Tesoro.

Tambien podrian establecerse impuestos indirectos si se marcara alguna tendencia hácia la unidad en nuestra irregular tributacion y esa tendencia fuera por el camino de los tributos indirectos; pero nada he de decir sobre ellos, porque declaro que no merecen mis simpatías.

Termino, pues, lo que me habia propuesto decir sobre las contribuciones que pesan sobre la minería, esperando que la Comision y el Gobierno comprenderán lo necesario que es que ese importante ramo de la riqueza pública rinda las utilidades que el Tesoro tiene derecho á esperar, y que el impuesto sea repartido con la equidad que los mineros de buena fe tienen no menor derecho á exigir; y paso á ocuparme de algunos otros artículos del capítulo que discuto.

Entre ellos figura en primer término la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sobre la cual nada puedo decir que no haya sido dicho ya en este debate. Sostiénese de una parte que la agricultura está necesitada de gran auxilio y de grandísimo apoyo; replícase de la otra, como afirmaba el Sr. Valle, que la riqueza agrícola crece, y que, por consiguiente, no variando el cupo contributivo, la relacion entre el impuesto y la riqueza disminuye. No sé si en teoría eso será verdad; no sé si esos valores que se calculan por nuestra Administracion de lo que debe importar la contribucion territorial irán en aumento; pero lo que sé es, que en el último quinquenio, incluyendo el ejercicio corriente, puesto que conocidos los datos de los diez meses trascurridos, puede calcularse el resultado de los dos restantes, la recaudacion por contribucion territorial ha disminuído por término medio 4 millones de pesetas cada año, habiendo alguno, como el de 1888-89, en que esa disminucion ha excedido de 12 millones. Este hecho, que no se puede negar, demuestra la gran decadencia de nuestra agricultura, decadencia corroborada por las relaciones de fincas embargadas que aquí se han leído, segun las cuales, habia en fin de 1888 610.000 adjudicadas y 132.000 incautadas. Estas fincas, dicho sea de paso, cuyas utilidades se calculan en el presupuesto de ingresos en 20.000 pesetas, rindieron en el año de 1888-89, 8.340 pesetas, y en los diez meses de este ejercicio solo va recaudada la cifra ridícula de 838 pesetas; es decir, que salimos próximamente á peseta por finca.

Despues de esto, ¿se puede pretender con razon y con justicia que la riqueza agrícola no merma en nuestro país, que la riqueza agrícola se mantiene lo mismo, que la riqueza agrícola puede soportar los tributos que sobre ella pesan? ¿A qué se pudiera apelar, Sres. Diputados, en apoyo de este que yo considero grandísimo error? ¿Al resultado del impuesto de derechos reales, por ejemplo, que este año viene en verdad con un aumento que se puede calcular que excederá de 4 millones de pesetas? Pues tened en cuenta que en años anteriores ha ocurrido este mismo fenómeno, y que al año siguiente el impuesto ha vuelto á descender á aquellos límites de que no suele pasar en el presupuesto español, y tened en cuenta además que no se podria invocar esto, y quizá me anticipo con ello á un argumento que se me pueda hacer, como razon de que la riqueza agrícola no disminuye. Yo veo, por ejemplo, que en el pulso humano un aumento de latidos ó de intensidad lo mismo puede significar un estado de más perfecta salud que un estado patológico, que un estado de enfermedad, dependiendo estas diferencias de aquellas condiciones que constituyen el temperamento de cada individuo. Pues lo mismo sucede aquí. Aun cuando en todos los países se tiene como indicio de aumento de la riqueza general el crecimiento de los impuestos por derechos reales, hay que atender tambien á las circunstancias externas que concurran, porque si esas circunstancias externas dan todas las indicaciones en sentido

contrario, estamos en el caso de la comparacion que he expuesto antes: en el caso del estado patológico, en el caso de enfermedad, en el caso de empobrecimiento del país.

No pensaba ocuparme tampoco de una contribucion muy controvertida teóricamente en estos últimos tiempos, sobre la cual parecia que habíamos llegado á ponernos de acuerdo, y acerca de la que se ha dicho ya mucho más, y más elocuentemente que cuanto yo pudiera decir: la contribucion sobre valores mobiliarios; pero yo veo que despues de todo lo que se ha debatido sobre ella, estamos como al principio, porque el otro dia, cuando el Sr. Gamazo tocaba este punto, oía yo decir á respetables y muy queridos amigos mios que esa contribucion no se podia imponer, porque en último extremo la pagaria el Estado, refiriéndose indudablemente al descenso que podria tener el valor de las rentas públicas.

Es posible que yo no anduviera lejos de esa teoría, si la contribucion sobre la renta del Estado se impusiera como hecho aislado en un presupuesto, como medio de robustecer un poco los escuálidos ingresos del Tesoro, probablemente para poder aumentar los gastos, con lo cual el déficit continuara siendo el mismo.

Si se impusiera de este modo la contribucion sobre los valores del Estado, para mí no admite duda; el Tesoro, en último término, sería quien vendria á pagarlo. Pero si en vez de esto se establece como parte de un plan general de Hacienda que venga á normalizar el presupuesto, nivelando real y positivamente los gastos con los ingresos, entonces, ¿por dónde habia de pagar el Estado este impuesto sobre la renta por el descenso de los valores? ¡No parece sino que nuestro crédito está tan medrado respecto del de las demás Naciones! ¿Y es que el crédito de Inglaterra, y la cito por lo gravada que en ella está la renta, es tan superior al nuestro por ser Nacion más rica? No; lo tiene mayor por haber nivelado sus gastos, por haberlos normalizado en el presupuesto, de tal manera que éste, en vez de saldarse con crecido déficit, se cierra con sobrante.

Al pensar yo en la relacion que puede haber entre el crédito de España y el de otras Naciones, y como apoyo de mis razonamientos y de lo que opino en esta materia, se me ocurrió acudir á un procedimiento aritmético sencillo para relacionar el crédito de España, representado por el interés que dan sus valores, con el de otras Naciones, y me encontré con que si represento el crédito de España por 100, el portugués es mayor en un 11, el austriaco en un 27, el de Francia, tomando el término medio de sus dos rentas interiores, en un 37, el de los Estados-Unidos en el 61, y el de Inglaterra, única Nacion de Europa que tiene su presupuesto real y verdaderamente nivelado, en un 69 por 100.

Esto es suponiendo que el crédito de cada Nacion sea inversamente proporcional al interés que devengan sus respectivos valores; que en realidad esto no es completamente exacto; y si recurriéramos á procedimientos más matemáticos, aun resulta más patente nuestra inferioridad.

Voy á terminar; pero antes permitidme que os diga algunas palabras sencillas, modestas, sin pretension de que sean un resúmen ó compendio de la historia económica de los diversos Gobiernos del partido liberal, y en las que no podreis reconocer otro mérito sino que se inspiran en la realidad y en una profunda conviccion.

En el estudio de los presupuestos resultan como notas tristes los déficits de los últimos años, produciendo como consecuencia esa deuda flotante que ahoga nuestro Tesoro y compromete, segun demostraba en tardes anteriores el Sr. Navarro Reverter, grave y sériamente nuestro primer establecimiento de crédito.

Si de un estudio en conjunto se desciende á otro más detallado, para ver á qué causas se pueden atribuir esos enormes déficits, se encuentra un abuso tal de recursos extraordinarios, cual jamás los hubo en el presupuesto español, hasta tal punto, que en el de 1886-87 se acercaron á 100 millones de pesetas, á pesar de llevarse á recursos ordinarios del Tesoro algunos importantes que hasta entonces habian figurado como extraordinarios, como eran los productos de las redenciones del servicio militar.

Pudieran consistir estos enormes déficits, á pesar de este abuso de recursos extraordinarios, en una gran proteccion que fuera menester prestar á la agricultura, á la industria, á todas las riquezas del país. Si volvemos la vista hácia esas riquezas, nos encontramos la agricultura agobiada por los tributos; la industria minera, esos riquísimos veneros que encierra nuestro subsuelo, en el estado que he procurado bosquejar en casi todo mi discurso; la industria adelantando tan poco, que se puede considerar estacionada con relacion á la de los demás países; y el comercio abrumado por esa crisis monetaria, por esa enorme diferencia de cambios que sobre él pesa, y de cuya pesadumbre no hay esperanza de que se libre en mucho tiempo, á juzgar por las últimas declaraciones hechas aquí por el Sr. Ministro de Hacienda. Y todo esto sucede en un período de paz como pocas veces ha disfrutado nuestro país, cuando estamos en condiciones excepcionales para sostener la competencia con otras Naciones, porque ni sobre nuestro crédito ni sobre nuestros valores pueden pesar las contingencias y peligros de una posible guerra europea, ni estamos obligados á sostener grandes ejércitos, ni tenemos necesidad de dedicar, como otros pueblos, la mayor parte de lo que producimos, á aumentar y perfeccionar los medios de destruir.

Y en estas circunstancias, es decir, cuando todas las condiciones que pudieran llamarse adjetivas son propicias para que nuestro crédito se restablezca y lleguemos á una situacion económica tan normal como es la situacion política, cuya normalidad yo soy el primero en reconocer, que no he de escatimar los elogios que merezca por ello el partido liberal; en estas circunstancias, ¿qué hacen los Gobiernos? Prescindamos de lo que pudieran haber hecho; fijémonos solamente en lo que han contestado á observaciones de ese género que desde estos bancos se le han dirigido, y en esas contestaciones veremos tres etapas, á cada una de las cuales corresponde un sistema distinto.

Primera etapa y primer sistema: se reconocen los males de la agricultura y de la riqueza toda del país, pero se atribuyen á causas generales; se dice que se requiere gran estudio y gran serenidad de ánimo para ir restañando las heridas que en nuestra riqueza en general producen esas causas, y que se necesita todo ese estudio por la misma generalidad del mal.

Segunda etapa: se lanzan á la opinion amalgama-

das y confundidas dos ideas esencialmente distintas: la de los adelantos y perfeccionamientos de nuestra vida política, y la de la crisis económica que el país padece, sin duda para ver si las ventajas de la una pueden influir, al menos en concepto de la opinion, en el mejoramiento y alivio de la otra.

En la tercera etapa y en el tercer sistema, que es en el que estamos, yo entiendo y no sé si me equivocaré, que hemos llegado al último de los extremos: al de no hacer ni decir nada; resultando en fin de cuenta que la crisis agrícola no tiene importancia; que la crisis económica no existe; que se niega hasta la existencia de la crisis monetaria; que se dice que no tenemos plata en exceso, puesto que sale por todos nuestros puertos, y se afirma que si tuviéramos más oro, los cambios estarian en peor situacion de la que hoy tienen; palabras, si no recuerdo mal, que dijo el Sr. Ministro de Hacienda en una de las últimas sesiones.

En tales circunstancias, Sres. Diputados, no habeis de extrañar que quien, como yo, opina desde hace mucho tiempo sobre estas cuestiones económicas, siga en la única forma en que me es dable, con la simple emision de mi voto, aquella tendencia que yo entiendo más beneficiosa á los intereses generales del país, cada vez más reclamada por la opinion y más justificada por los hechos. Si procediendo así me equivoco, tendré la desgracia de haberme equivocado con mi conciencia y conviccion profundísima; si acierto, habré cumplido con uno de los más rudimentarios deberes que me impone la representacion y el mandato que inmerecidamente recibí de mis electores.

El Sr. **REQUEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **REQUEJO**: Señores Diputados, por mandato imperativo y absoluto de la Comision de presupuestos, á que tengo el honor de pertenecer, me veo obligado á molestar vuestra atencion, y bien sabe Dios que nadie necesita tanto como yo de vuestra benevolencia; porque aparte de mis condiciones parlamentarias, aparte de mi condicion novel para estas lides, me encuentro así, sin las condiciones necesarias de competencia en todas las cuestiones, sobre todo en las que hacen relacion con las contribuciones directas, sin las condiciones precisas, repito, para contestar al elocuente y bien pensado discurso de mi querido compañero el Sr. Villanova.

Pero como los deberes es forzoso cumplirlos, claro es que á mí no me queda otro camino que procurar hacer algunas observaciones á las que el señor Villanova ha tenido la bondad de exponer tan elocuentemente ante la Cámara. En realidad, el discurso del Sr. Villanova es de los que no necesitan contestacion de la Comision de presupuestos, porque entiendo yo que la Comision de presupuestos no debe tener otra mision que defender las cifras que en los mismos figuran, y la manera como estas cifras están repartidas en los distintos servicios que tiene á su cuidado el Estado. El Sr. Villanova no nos ha dicho si, por ejemplo, la cifra de 2.250.000 pesetas que se consigna como ingreso en el capítulo correspondiente de los impuestos sobre minas, es pequeña, ó es grande, es excesiva ó escasa.

En realidad S. S. se ha concretado á denunciar deficiencias de la administracion para el efecto de repartir y hacer efectivo este impuesto; y si S. S. está en el derecho de exponer ante la Cámara las consideraciones que acaban de oir, seguramente con mucho gusto, todos los Sres. Diputados, si está en su derecho denunciando esas deficiencias, yo creo que no estoy en el deber de contestarle; pero en fin, como á nombre de la Comision yo tengo que decir algo, y ese algo tiene que ser congruente con lo que S. S. ha manifestado, tengo, á mi pesar, que oficiar, á la vez que como indivíduo de la Comision, como indivíduo de la administracion pública.

Comenzó S. S. formulando una pregunta que en realidad no comprendí. Decia S. S.: el cánon que se impone á las minas, ¿corresponde á los derechos del concesionario? En tales términos formuló S. S. la pregunta.

No creo que esta pregunta acuse dudas en S. S. respecto á lo que representa el cánon, porque es bien conocido de S. S., puesto que es un ilustrado indivíduo del cuerpo á que corresponde la inspeccion de esta clase de riqueza. El cánon se impone á la superficie; el cánon es de 10 pesetas y de 4 pesetas respectivamente por hectárea de terreno denunciado, segun que sea de minas de metal ó segun que sea de minas de mineral de otra clase. Por consecuencia, esto grava sobre la superficie por unidades de esta misma especie que haya denunciado el que adquiere el derecho de propiedad sobre aquello que ha de dedicar la explotacion. A renglon seguido decia S. S. que creía que debia *á posteriori* sancionarse la propiedad de las minas, cosa que en realidad tampoco entiendo, porque la propiedad de las minas bien sancionada está.

Tengo á la vista el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y este decreto-ley en su art. 19 dice que las concesiones para la explotacion de sustancias minerales son *á perpetuidad*, mediante un cánon anual por hectárea, que se fijará en la forma siguiente, y establece las bases para ese cánon, lo cual quiere decir de un modo terminante y explícito que la propiedad... (*El Sr. Villanova*: No me he explicado bien; despues se lo aclararé á S. S.) Entonces, no insisto sobre esto; pero para terminar este período diré que, claro está que existe la propiedad á perpetuidad de las minas á favor de aquellas personas que cumplen los preceptos de esta disposicion, en tanto que satisfagan el importe del cánon en un caso, y el importe del cánon y el 1 por 100 del producto en el caso de que la mina se encuentre en explotacion.

Pero en fin, si las dudas de S. S. arrancaran de poca claridad en las disposiciones legales, en tal caso este sería un mal que habria que remediar haciendo una ley de minas con aquellas condiciones que fueran necesarias.

Su señoría formuló una pregunta concreta, y esta sí que no me ofrece dudas, respecto á lo que opinan la Comision de presupuestos y el Gobierno de S. M. en cuanto á las ideas que emitió el Sr. Suarez Inclán respecto al 1 por 100 del producto de las minas.

Yo no tuve el gusto de oir al Sr. Suarez Inclán; pero segun ha manifestado S. S., parece que este señor dijo que el 1 por 100 de ese impuesto era *deficiente é injusto*. Difícil es que yo pueda satisfacer á S. S. sobre este punto; sin embargo, le diré que yo entiendo que ese 1 por 100 es justo, justísimo. Ahora, si ese impuesto se compara con el tributo que ha examinado S. S. al final de su discurso, si se compara con el tri-

buto que pesa sobre el agricultor, yo declaro con ingenuidad que me parece escasísimo y que debiera imponerse un tributo mayor; pero conste que esta es una opinion particular mia y no de la Comision, porque la opinion de la Comision ha de ser que está bien impuesto el 1 por 100, desde el momento en que lo acepta, de la misma manera que el Gobierno cree que es suficiente, cuando lo ha traido al presupuesto. En las Comisiones, el parecer individual tiene que amoldarse al de la colectividad, y yo no tengo inconveniente en manifestar que me salgo un poco de la mision oficial de la Comision diciendo que, comparado ese impuesto con los tributos que paga la agricultura, me parece sumamente pequeño.

Lo que no puedo aceptar es la calificacion de injusto, porque allí donde hay una utilidad debe haber un impuesto. (*El Sr. Villanova de la Cuadra*: ¡Si no es un impuesto sobre utilidades, sino sobre productos brutos, haya ó no utilidades!) Pero ¿cuál es la utilidad de una mina, Sr. Villanova? (*El Sr. Villanova de la Cuadra*: El importe del mineral, deducidos los gastos.) Ese es el producto líquido; pero yo dejo á la consideracion de S. S. si hay posibilidad de que el Estado investigue qué utilidades quedan al minero ó al industrial que explota una mina. ¿Hay posibilidad de esto? No; y por lo mismo la Administracion tiene que imponer sobre aquello que á la imposicion se presta. Sin embargo, en algunos casos la investigacion es fácil de hacer, porque la mayor parte de los minerales se venden ó se explotan tal como salen de la mina, y por consiguiente, el que ha de pagar el impuesto no hace más que sacar el producto, valorarlo segun su leal ó no leal saber y entender, con el Visto Bueno del ingeniero. No hay, pues, momento más á propósito para la imposicion del producto, que aquel en que los productos se sacan á la boca de la mina.

Hizo el Sr. Villanova la afirmacion de que este impuesto de 1 por 100 se cobra y se administra mal. Yo supongo que en la administracion de este impuesto habrá esas deficiencias que son innatas en todas las administraciones: quizá no habrá la pureza que habria si los encargados de la administracion fueran ángeles; pero me parece que S. S. se ha corrido un poco al hablar de las deficiencias de esta administracion y al apreciar si se cobra lo que debe cobrarse ó menos de lo que debe cobrarse, indicando que existen filtraciones como la de los 48.000 kilogramos de hulla y algunas otras de esta naturaleza.

Yo tengo que recordar á la Cámara lo que saben sobradamente los Sres. Diputados, y particularmente S. S., es á saber: que el impuesto del 1 por 100 se realiza por la declaracion que hace bajo su responsabilidad el dueño de la explotacion; que esa relacion pasa por mano de los ingenieros de los distritos mineros y que estos ingenieros certifican con su firma y con su Visto Bueno si aquellas valoraciones están bien ó mal hechas.

Por consiguiente, si en un momento dado se paga menos de lo que debe pagarse, evidentemente es culpa del personal facultativo encargado de esta vigilancia. ¿Puede haber en esto ignorancia? No creo que el Sr. Villanova quiera hacer esta afirmacion, que redundaria en desprestigio de un cuerpo al que S. S. sin duda no quiere perjudicar.

Hacía S. S. referencia á los datos que publica la estadística minera, y citó cifras para su argumento, tomadas de la exportacion del producto de las minas. Yo debo llamar la atencion del Sr. Villanova sobre una cosa, y es, que esos datos no los forma la Junta de estadística minera, sino que esos datos los facilita la Direccion general de aduanas, comprobando ó resumiendo, mejor dicho, aquellos que se le facilitan por las distintas aduanas; y por consecuencia, las faltas que puedan existir ó las deficiencias que pueda S. S. encontrar en los datos que se publican, no corresponde á la Direccion, sino que corresponde á los registros y á las administraciones de las aduanas el corregirlas.

Se lamentaba el Sr. Villanova de que las reglas establecidas por la instruccion vigente para hacer las tasaciones de las minas son de tal naturaleza, que obligan al ingeniero á tasar en precios que á las veces resultan absurdos. Quizás en esto tenga S. S. razon; quizás fuera mejor, y yo entiendo que es mejor, que á los peritos no se les fijaran reglas que les lleven fatal y necesariamente á un determinado precio de la cosa que van á tasar: yo conozco que en definitiva los ingenieros de minas tienen capacidad bastante para hacer esta tasacion, sin necesidad de que se les fijen pies forzados que dan un determinado precio de tasacion; pero paréceme que no hay gran mal en esto tampoco, porque si el precio que se fija á una demarcacion minera es exagerado, y se va á la primera subasta, y á la segunda, y á la tercera, y no hay postor, ya sabe S. S. que se declara la propiedad caducada y se procede á la declaracion de *terreno franco* de la pertenencia ó pertenencias de que se trate, conforme al art. 17 de la instruccion, y el... (*El señor Villanova pronuncia algunas palabras que no se entienden*) cánon en descubierto se cobra á expensas del que era dueño de esa mina, buscándole la riqueza de su propia casa, hasta los muebles. (*El Sr. Villanova*: Pero si es insolvente, ¿á qué tirar la riqueza que se tiene á la mano?) Señor Villanova, á ese extremo no podemos llegar, porque en el mismo caso están los deudores al Estado que los deudores á los particulares. Si no se puede cobrar, no se puede cobrar y no se cobra; pero entiendo yo que peor fuera en todo caso que en la enajenacion de una demarcacion minera que pueda valer un determinado precio, este precio quede bajo en la tasacion, no produciendo al Estado lo que le debe producir.

Su señoría indicaba que el impuesto del 1 por 100 produce 800.000 pesetas y debiera producir más. Yo voy á rectificar el dato de S. S. por si le interesa conocer el exacto que aquí tengo; advirtiéndole por adelantado que los datos que le voy á facilitar refuerzan su argumento, cosa que no tengo inconveniente en hacer, toda vez que aquí no se trata sino de discutir de buena fe, por lo cual de buena fe voy á indicar á S. S. los datos que sobre esto tengo.

En el presupuesto de 1888-89, último liquidado, porque el de 89-90 no ha terminado aún, resulta que se ha recaudado por el cánon de superficie pesetas 1.330.709'69, y por el 1 por 100 sobre el producto bruto 515.195'84 pesetas, que dan un total de pesetas 1.845.905'51.

Debo advertir que en estas cifras que resultan en la liquidacion de este presupuesto no cuento la recaudacion que haya podido obtenerse en el período semestral de ampliacion, por lo cual puede calcularse que lo recaudado se elevará hasta la cifra de 2 millones de pesetas.

Además, este impuesto viene en aumento progresivo desde el año 1884. Y me fijo en esta fecha, porque, como sabe S. S., en ella fué cuando se introdujeron variaciones en este impuesto y se volvió al 1 por 100, que habia desaparecido por la legislacion de 1881 del señor Camacho. Pues bien; resúlta que en el año 1884-85 el 1 por 100 (y tenga en cuenta S. S. que no incluyo el cánon de superficie) importó 341.526'62 pesetas; en 1885-86, 345.335'23; en 1886-87, 439.598'92, y en 1888-89, 515.195'84.

Por estas cifras se ve que este impuesto va creciendo progresivamente.

De aquí que, tomando por base esta progresion, el Sr. Ministro de Hacienda, con buen acuerdo á juicio mio, haya estimado que en el anterior ejercicio, porque del que vence en fin de este mes no puede estar hecha la liquidacion, habrá producido 2 millones y pico de pesetas; y de aquí que teniendo en cuenta el aumento que ha tenido este impuesto en esos cuatro años, en que ha subido desde 300.000 pesetas en números redondos, que produjo en 1884-85, hasta 600.000 que ha producido en el de 1888-89, entiendo yo que con buen acuerdo el Sr. Ministro ha calculado en 2.250.000 pesetas lo que este impuesto puede producir en el próximo ejercicio. Creo, pues, que este es uno de los ingresos calculados con más exactitud, y por tanto, que ha de resultar una verdad la cifra presupuesta para el ejercicio inmediato, sobre todo si se aplicá con rigor la instruccion de 9 de Abril del año último.

Decia S. S. que este 1 por 100 debia producir mucho más, y que para que produjese más debian ensayarse otros procedimientos, y citaba S. S. el procedimiento de recaudacion por agremiacion ó concierto. Aunque supongo que no lo ignora, he de decir á S. S. que para el cobro de este impuesto se han ensayado todos los procedimientos que pueden ensayarse. Se ha ensayado el de la administracion directa, que es como está hoy establecida; se ensayó el procedimiento de encabezamiento ó concierto de las provincias mineras, y se ha ensayado el procedimiento del arrendamiento.

Los conciertos fueron establecidos por Real órden de 22 de Setiembre de 1887; se autorizó á los administradores de contribuciones para que mediante el tipo total de 500.000 pesetas, á repartir entre todas las provincias mineras, estableciesen conciertos con las provincias que tenían minas en explotacion (claro es que sigo hablando del impuesto sobre el producto bruto), y el resultado fué tan desastroso, que no hubo más que seis provincias que quisieran encabezarse, las de Alava, Cáceres, Córdoba, Granada, Huelva y Leon, quedando por consiguiente las cuarenta y tres restantes sin querer encabezarse, y teniendo la Administracion que respetar el encabezamiento hecho con esas seis provincias; y no dando los productos que debian dar, y no siendo posible que el impuesto siguiera recaudándose en unas provincias por medio de concierto y en otras por administracion, por eso en 8 de Octubre de 1878, al ver el fracaso del sistema de concierto, se dió de mano á esto y se volvió al sistema de administracion.

Aquí tengo la relacion de los cupos para los conciertos establecidos el año 1877, que no leo por no molestar más á la Cámara, pero que daré á la Mesa para que disponga se inserte en el *Extracto de Sesiones*. La relacion dice así:

Cupo para los conciertos en 1877.

PROVINCIAS.	*Pesetas.*
Alava	255
Albacete	»
Alicante	1.203
Almería	20.500
Avila	»
Badajoz	144
Barcelona	47
Burgos	256
Cáceres	1.123
Cádiz	24
Castellon	158
Ciudad-Real	91.901
Córdoba	5.000
Coruña	»
Cuenca	»
Gerona	»
Granada	375
Guadalajara	7.911
Guipúzcoa	4
Huelva	41.917
Huesca	295
Jaen	75.000
Leon	190
Lérida	72
Logroño	39
Lugo	»
Madrid	10
Málaga	3.931
Murcia	163.236
Navarra	155
Orense	»
Oviedo	18.205
Palencia	7.098
Pontevedra	»
Salamanca	74
Santander	8.068
Segovia	»
Sevilla	7.004
Soria	»
Tarragona	»
Teruel	»
Toledo	»
Valencia	238
Valladolid	»
Vizcaya	45.504
Zamora	»
Zaragoza	»
Baleares	63
Canarias	»
Totales	500.000

Otro sistema posible es el arriendo. Su señoría sabe que en Julio de 1877 se incoó el expediente de arriendo, que el pliego de condiciones fué aprobado en 18 de Setiembre de 1877; que más tarde se verificó la subasta, y que, en efecto, se adjudicó á determinada persona, cuyo nombre no hace al caso, y que este señor, en su afan de sacar del arriendo todo el jugo posible, impuso grandes trabas al comercio, pues exigia que los productos trasportados de un punto á otro de España y fuera de España llevaran

guías y que llenasen muchos otros requisitos; que vino á resultar una lucha tal entre los mineros y el arrendatario del impuesto de minería, que se hizo aquel sistema insostenible. Esto aparte de que este señor arrendatario quiso que pagaran los terrenos mineros pertenecientes al Estado el cánon que establece la instruccion, y con pretexto ó con motivo de que la Hacienda no le pagaba derechos ningunos, dejó de ingresar en el Tesoro las cantidades que mensualmente iban devengándose por el contrato de arriendo, y cuando debia 609.627 pesetas, fué necesario que la Hacienda se incautara de la fianza y la aplicara á cubrir adeudos del arrendatario.

Con este motivo, pues, concluyó el arriendo de este impuesto.

Ya ve S. S. cómo se han ensayado todos los procedimientos.

Yo entiendo que el procedimiento de administracion directa es el mejor, en cuanto desde 1884 á la fecha ha crecido en el duplo el producto de este impuesto, pues de 300.000 pesetas que se recaudaron en 1884, se han recaudado en el último ejercicio liquidado 600.000.

Por consecuencia, creo que no necesita mayores demostraciones que el sistema de recaudar por administracion es bueno.

Su señoría decia tambien que no juzgaba que estaba bien que se aplicara el 1 por 100 lo mismo á las minas pobres que á las minas ricas.

Me parece que esto era lo que afirmaba S. S., y á la verdad que no entiendo por qué opina así, pues si la mina pobre produce poco, poco será el importe del 1 por 100 de su producto, y si produce mucho, mucho será lo que represente el 1 por 100 del producto de esas minas. El impuesto viene á gravar al mineral, al producto que se extrae de la tierra. El 1 por 100 aplicado de esta manera, entiendo que es un impuesto justo y que no habria razon para imponer el 3, el 4 ó el 5 por 100 á las minas que produjesen mucho, y el 25 por 100 á aquellas que produjeran poco.

Con esto S. S. dió de mano á cuanto se refiere al impuesto sobre el producto de las minas, y pasó á exponer algunas ideas que se refieren á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, pasando por alto muchas consideraciones porque ya habian tratado ámpliamente de esto otros oradores. Por lo mismo no me creo en la obligacion de entrar en el fondo del asunto.

Creo que la indicacion que someramente hice al comparar el impuesto sobre minas con los impuestos sobre la agricultura, es bastante para que S. S. haya comprendido que, en efecto, á mí me parece que es abrumadora la carga que pesa sobre los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y me lo parece con tanta más razon, porque muy de cerca me toca el conocer esto. Sobre si hay posibilidad económica, sobre todo inmediata, de rebajar esta contribucion, no entraré yo á discutir. Crea S. S. que hay necesidad de que el Estado viva, y ante esta consideracion preciso es aplazar la rebaja de los impuestos, aunque parezca equitativa esa rebaja. De todos modos, estoy conforme con S. S. en que es una verdadera pesadumbre la que lleva sobre sí el que tiene la desgracia de dedicarse á vivir del cultivo de la tierra.

El Sr. Villanova hizo algunas indicaciones respecto de si la riqueza agrícola crece ó decrece. Pues yo voy á contestar á S. S. en dos palabras. A juicio mio, la riqueza agrícola crece cuando se elevan los precios de sus productos, y decrece cuando esos productos bajan.

Sencillamente entiendo que no hay hoy otro medio de medir la riqueza agrícola que este: el precio de los productos del campo; porque en cuanto á las unidades de produccion por superficies, creo que son las mismas en el quinquenio que S. S. ha citado, pues de cinco años á esta parte, por las observaciones que he podido hacer, entiendo que el tanto por ciento de produccion en especie es el mismo. De modo que la mayor ó menor cuantía de la riqueza agrícola en estos momentos depende del mayor ó menor precio de los productos del suelo.

Dijo S. S., aunque de pasada, algo del impuesto sobre la renta del Estado. Es este un punto á discutir, y á mí me está vedado entrar en él. En realidad, como esto no ha venido al seno de la Comision de presupuestos, y yo hablo ahora en nombre de la Comision, comprenderá S. S. que no me debe ser permitido dar mi parecer exponiendo mis opiniones individuales sobre cosa tan grave, sin embargo de que en tanto cuanto no venga á perjudicar el crédito del Estado, y el Estado no tenga perentoria necesidad de hacer uso de ese crédito, creo yo que es justo que todo lo que sea utilidad contribuya al sostenimiento de las cargas públicas, y que si á los tenedores de la deuda del Estado les producen utilidad, esos valores, deben contribuir proporcionalmente; pero repito que en este punto yo no tengo por qué entrar á nombre de la Comision.

Despues el Sr. Villanova hizo una serie de cargos al Gobierno porque ha recorrido en la cuestion económica tres etapas: primera, lamentaciones; segunda, estudio de la crisis agrícola, y tercera, negacion de la existencia de esa crisis. Tampoco creo yo que esto es materia para discutida por la Comision de presupuestos. El Sr. Ministro ha oído á S. S., y en su dia y en sazon oportuna hará aquellas indicaciones que tenga por conveniente, y estoy seguro de que le dará cumplida contestacion. Y como con esto ha terminado S. S. su discurso, con esto termino yo la defensa del presupuesto en esta parte, rogando á la Cámara me perdone el tiempo que la he molestado. He dicho.

El Sr. **VILLANOVA DE LA CUADRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **VILLANOVA DE LA CUADRA**: En realidad, Sres. Diputados, necesito pronunciar muy pocas palabras en contestacion al elocuente discurso del Sr. Requejo, porque resulta en fin de cuentas que S. S. y yo venimos á estar conformes en la mayor parte de las cosas, y en aquellas en que no lo estamos, es porque el Sr. Requejo no ha intepretado fielmente mi pensamiento, no por falta de inteligencia de S. S., sino seguramente por deficiencias de mi palabra.

Prescindo de lo del cánon, que, despues de todo, no tiene gran importancia, y sobre el cual no haré más que aclarar un concepto. Lo que yo dije, ó quise decir, es, que la ley de minas debe modificarse en el sentido de exigir á los concesionarios de ellas la ejecucion de ciertos trabajos, siendo la falta de ellos motivo de caducidad, para que no se dé el espectáculo desastroso que hoy se da en España, y no quie-

ro molestaros leyendo cifras para confirmar mi aserto, de que sea mucho mayor el número de demarcaciones que hay sin trabajar que el de las que se trabajan. Para evitar esto es para lo que yo pedia esa reforma de la legislacion, respecto de la cual, como respecto de otros varios puntos de mi discurso, el señor Requejo ha considerado, y reconozco que con razon, que no debia entrar en el fondo del asunto, por ser cuestiones un tanto ajenas á la Comision de presupuestos.

Respecto del 1 por 100 sobre el producto bruto, yo he establecido un cierto órden de gradacion para mejorarlo y cambiarlo, y decia que lo primero que se necesita es administrarlo bien, porque hasta ahora se ha administrado bastante mal. Y á este proposito, recogiendo una observacion del Sr. Requejo, advertiré á S. S. que la intervencion directa de los ingenieros de minas en la administracion de ese impuesto del 1 por 100 la ha establecido por primera vez la instruccion á que tantas veces S. S. y yo nos hemos referido, y que esa instruccion está en vigor hace poquísimo tiempo; por consiguiente, de lo que yo he hecho la crítica ha sido de la mala marcha que de antiguo ha seguido la Administracion en la cobranza de ese impuesto; pero no la he hecho de ninguna manera de la influencia que un cuerpo, al que tengo la honra de pertenecer, haya podido introducir en la administracion y cobranza de dicho 1 por 100. ¿Cómo habia de hacerla, si ahora es cuando se comienza á sentir el efecto de la intervencion de los ingenieros en este asunto, porque esa intervencion es muy reciente?

Decia S. S., refiriéndose á lo que yo dije sobre las tasaciones, que desde luego sería el mejor sistema dejar que los ingenieros tasaran las minas por aquel valor que en su concepto y en su recta conciencia estimaran justo.

Estamos perfectamente de acuerdo S. S. y yo sobre este punto; pero en lo que me parece que tampoco me he explicado con la debida claridad es en el peligro que, á mi entender, corria la Administracion imponiendo reglas precisas para la tasacion de las minas, segun las cuales, se da el caso anómalo de que toda mina que haya producido algun mineral, por pequeña que sea la cantidad, tiene que salir á subasta por un precio crecidísimo. El Sr. Requejo supongo que sabrá, como lo sé yo, que es raro que estos mineros que toman demarcaciones para no trabajarlas, ó para trabajarlas en pequeñísima escala, que dejan de pagar despues el cánon por largos plazos, y á quienes hay que caducarles la concesion de la mina, porque el Estado no tiene medio de hacer efectivo de otra suerte el importe del cánon; es raro, repito, que tengan grandes recursos; por consiguiente, si el Estado no cobra de la mina, ¿de dónde va á cobrar, si generalmente los que dejan de pagar son insolventes? A esto me referia yo en tesis general; porque, créame S. S., el que abandona una mina y se deja perseguir por el cánon que adeuda, no puede ser ningun potentado. Pues para estos casos únicos de caducidad el Estado ha dictado disposiciones tales que, en lugar de poder cobrar, como antes, sobre un valor mínimo de la mina que representara exactamente la deuda que el minero tenía con la Administracion, ha de cobrar ahora por un valor tal, que es difícil que haya comprador, resultando como consecuencia que la Administracion pública queda sin cobrar. Pero de todas maneras, no he citado yo esto como cuestion de grandísima importancia, sino como defecto que añadir á á los muchos que habia ya en la administracion y cobranza de este impuesto.

No he querido decir, Sr. Requejo, que los sindicatos se establezcan para la cobranza del impuesto sobre el producto bruto. He pedido la sustitucion de este 1 por 100 por otro impuesto sobre el producto líquido, que me parecia más equitativo. No cabe discutir que el producto bruto de una mina es igual al producto líquido, porque es claro que el producto bruto es el valor del mineral en totalidad, y el producto líquido es la diferencia entre este valor y los gastos hechos para producirle; pero como todas las minas en su principio requieren grandes gastos, y éstos deben ser y son siempre en el comienzo de la explotacion de las minas superiores al valor de los minerales, resulta lo que yo afirmé y S. S. ha negado despues, sin razon á juicio mio, y es, que cuando la mina necesita más apoyo para prosperar y desarrollarse, pesa este impuesto del 1 por 100 con pesadumbre inmensa sobre ella, y cuando llega á la plenitud de la explotacion no representa nada; y de aquí que yo pidiera el impuesto sobre la utilidad líquida, y á este efecto indicaba que pudiera hacerse el reparto por regiones, y dentro de cada region por un sindicato; idea que no es nueva, porque en las leyes que he citado está establecida, y para cuestion muchísimo más grave, como es el reparto de los gastos que en minas de una misma region pueden corresponder por parte del desagüe, que se hace en comun.

Y como, despues de todo, Sres. Diputados, el señor Requejo se ha limitado á hacer ligerísimas indicaciones, manifestándose en algunos puntos de acuerdo, lo cual me honra mucho, con las observaciones modestísimas que yo sometí á la consideracion de la Cámara; y como en lo que S. S. ha dicho sobre el crecimiento ó descenso de la riqueza agrícola en España me da S. S. mismo la réplica, pues claro está que partiendo de la base de S. S., si los productos han bajado y los impuestos no, la riqueza ha decrecido, no molesto más la atencion de la Cámara.

El Sr. **REQUEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **REQUEJO**: Dos palabras no más por cortesía al Sr. Villanova he de pronunciar para rectificar algunos conceptos que S. S. me ha atribuído, porque realmente en su rectificacion el Sr. Villanova, aclarando algunas de sus ideas que yo habia entendido mal, ha venido á coincidir en todo ó en casi todo conmigo.

Decia S. S. que á la ley de minas debia traerse un precepto que obligara á los dueños de las demarcaciones á acreditar algunos trabajos, para evitar lo que hoy sucede en cuanto á las superficies denunciadas. Estoy conforme con S. S. Ya he dicho antes que si la ley de minas es deficiente, que si ese cúmulo de disposiciones sueltas adolece de defectos, debe hacerse una nueva ley, y yo estaria en muchos puntos de acuerdo con S. S., porque es incuestionable su competencia en esta materia.

Si S. S. ha censurado la forma de apreciar el 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas antes del 9 de Abril de 1889, fecha del decreto que tantas veces hemos citado S. S. y yo, claro es que ninguna inculpacion dirigia á los ingenieros de minas, toda vez que antes de esa fecha no intervenian éstos en las

valoraciones de los productos mineros; pero yo he creído que debia recoger esa indicacion del Sr. Villanova, para darle ocasion á que manifestara que no era su propósito censurar al cuerpo á que S. S. pertenece.

Respecto á si el 1 por 100 ha de imponerse sobre el producto líquido ó sobre el producto bruto, no se me ocurre otra observacion que la que nace de la dificultad de hacer ciertas investigaciones; y de accederse á lo que S. S. indica, entiendo que resultaria probablemente perjudicado el contribuyente de buena fe, y favorecido el contribuyente de mala. Pero si el Sr. Villanova cree que es posible establecer un sistema para venir á esa modificacion, repito lo que decia antes á S. S.: yo votaré al lado del Sr. Villanova, porque en materia de minas yo le reconozco á S. S. una competencia superior á la mia, como se la reconocen todos sus demás compañeros.

Y en cuanto á si la riqueza agrícola ha acrecido ó ha decrecido, lo único que puedo decir á S. S. es, que, segun yo he podido apreciar personalmente en ese mismo quinquenio que el Sr. Villanova ha citado, he visto que las unidades obtenidas por unidad de superficie son las mismas en todos los años, tomado el promedio; y si los precios de esas unidades obtenidas son menores, fácilmente puede S. S. formular, como consecuencia, cuál será mi opinion en cuanto al acrecimiento de la riqueza agrícola: diga S. S. lo que yo no debo decir desde este banco. He concluido.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. García Alix al art. 16 del dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el articulado de la ley. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 179, que es el de esta sesion.*)

Declarado suficientemente discutido el capítulo 1.°, se procedió á la votacion por artículos, y fueron votados los nueve de que constaba.

Se leyó el capítulo 2.°, que dice:

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
	CAPITULO 2.°		
	CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
1.° Renta de Aduanas	Derechos de importacion	94.000.000	
	Idem de exportacion	30.000	
	Impuesto de carga	4.200.000	
	Idem de descarga	3.400.000	
	Idem de viajeros	350.000	
	Derechos menores	750.000	
	Idem de cuarentena y lazareto	100.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	750.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000	
	Idem sobre los géneros coloniales	23.770.000	
	Derecho extraordinario sobre la importacion de alcoholes y aguardientes	3.000.000	
	Idem de aduanas por material de obras públicas	»	
	Ingresos eventuales	20.000	
			130.395.000
2.°	Derechos obvencionales de los Consulados	»	1.550.000
3.°	Impuesto de consumos	»	86.000.000
4.°	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	»	18.000.000
5.°	Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	»	440.000
6.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	»	13.600.000
7.°	Timbre del Estado	»	49.000.000
			298.985.000

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Hay un voto particular del Sr. Cañellas, que afecta al art. 1.°, «Renta de aduanas.»

Leído dicho voto particular (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): He pedido la palabra por si el ruego que voy á dirigir á la Comision puede ahorrar á la Cámara un tiempo que se va á gastar inútilmente.

Todos hemos leído, y por consiguiente todos sa-

bemos que la Comision de presupuestos se ocupa hace dias en discutir una opinion autorizadísima, la opinion del digno presidente de esa Comision, el cual cree que debe establecerse un impuesto de una peseta por tonelada de mercancías exportadas é importadas. No parece que sobre esto se haya adoptado resolucion; pero tambien es notorio, al menos nadie lo ha contradicho, que la Comision, sigue deliberando acerca de ese particular. Yo no puedo dudar de que el digno señor presidente de la Comision que ha formulado tal propuesta, tenga sobre ella una opinion firme y resuelta, y por consiguiente, espero que esa opinion aparecerá ahí de un momento á otro; pero si esa opinion apareciera con la mayoría de los votos de la Comision, ¿qué iba á resultar de este debate en que ahora entramos?

Por mi parte debo decir que en la estimacion que he de hacer del voto particular del Sr. Cañellas puede entrar por mucho la determinacion que adopte la Comision sobre la propuesta de su digno presidente. En todo caso tengo el derecho de votar con pleno conocimiento de causa, é influído por aquellas consideraciones que sirven á los demás de regulador de su conducta, y por ello quisiera saber qué va á ser de esa propuesta del presidente de la Comision, si en efecto ésta ha decidido no alterar su dictámen sobre el capítulo 2.° del presupuesto de ingresos, ó si todavía ese capítulo va á ser modificado en uno ó en otro sentido. Si fuera modificado en los términos que desea, segun refieren los periódicos, el señor presidente de la Comision, es posible que esta modificacion influyera en la conducta de algunos de los que nos sentamos en estos bancos, al votar el dictámen del señor Cañellas.

Concluyo, pues, preguntando á la Comision y al señor presidente, si éste estuviese enterado, si va á darse nueva forma y á redactar de nuevo el capítulo 2.° del presupuesto de ingresos, ó si es cosa ejecutoriada que ese capítulo tal como está representa la opinion unánime de la Comision. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Mesa tiene mucho gusto en contestar á la excitacion de S. S., diciendo tan solo, porque no puede decir más, que el estado parlamentario del presupuesto de ingresos es lo único que puede tener en cuenta. (*El señor Gamazo pide la palabra.*)

El Sr. Diputado Cañellas ha presentado un voto particular al capítulo 2.° del presupuesto de ingresos, y claro está que mientras éste no se retire, y no está retirado, no puedo menos de cumplir el Reglamento y poner á discusion el voto, dando la palabra á la Comision para que lo combata, y luego al Sr. Cañellas para que lo defienda.

De modo que, por lo que á la Mesa se refiere, no ha hecho más que cumplir las prescripciones del Reglamento.

Tiene la palabra el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): La he pedido, señor Presidente, para explicar el sentido de mi pregunta, que no envuelve ninguna censura para la Mesa.

Reconozco con sinceridad que la Mesa no puede hacer cosa distinta de la que ha hecho; pero como aquí tenemos el derecho de tomar en consideracion sucesos tan públicos como los que han motivado mi pregunta, yo, sin censurar á nadie, deseaba averiguar un hecho importante, por si con la averiguacion de ese hecho podia evitar un debate inútil, y sobre todo, por si la averiguacion de ese hecho podia decidir á algunos miembros de esta Cámara á votar en determinado sentido acerca del voto particular del Sr. Cañellas.

Ya sé que no es el Sr. Presidente el que con tal carácter me puede dar la contestacion, aunque pudiera dármela por la investidura de vocal de la Comision de presupuestos, que con justicia le ha dado la mayoría de la Cámara. Pero reconozco que no es ese el sitio en que S. S. puede decir las cosas que sabe como vocal de la Comision de presupuestos, y por tanto, á la Comision, que está en su sitio, dirijo mi pregunta, por si ella puede aclarar el asunto de que estamos ocupándonos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El Sr. Garijo tiene la palabra.

El Sr. **GARIJO**: Tengo mucho gusto en poder contestar de una manera categórica á la pregunta que ha dirigido á la Comision mi estimable y querido amigo el Sr. Gamazo.

Las proposiciones presentadas por el Sr. Moret, digno presidente de la Comision de presupuestos, han sido en parte examinadas, como naturalmente tenían que serlo desde el momento que se presentaron, pero concretamente todavía no.

Además, esas proposiciones van encaminadas á que, de aceptarse por la Comision, se consignen en el articulado de la ley; por lo tanto, la Comision no puede decirle á S. S. más que lo siguiente. Que el dictámen que se discute es el de la Comision de presupuestos, y como saben todos los Sres. Diputados que han pertenecido á ella, se toman los acuerdos por mayoría de votos, por estar compuesta de indivíduos de distintos lados de la Cámara; por consiguiente, el dictámen sobre el presupuesto de ingresos que está sometido á discusion es el de la mayoría de la Comision.

En cuanto á las propuestas que ha hecho su digno presidente, son ahora objeto de exámen, sin que todavía haya pronunciado la Comision su veredicto sobre ellas; sintiendo mucho con este motivo no poder dar explicaciones más categóricas á mi muy querido amigo el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Habreis comprendido, Sres. Diputados, toda la razon que yo tenía para formular el ruego que dirigí á la Comision de presupuestos; porque no basta que el propósito del autor de las enmiendas al capítulo 2.° del presupuesto de ingresos sea llevarlas al articulado de la ley; es evidente que si se acepta el recargo de una peseta por tonelada de mercancía de nuestro comercio exterior, eso ha de refluir en un aumento de ingresos, y por consiguiente, ha de alterar la cifra que se presupone en el capítulo 2.° De suerte que mientras nosotros estamos discutiendo una cifra determinada, la que fija el dictámen actual de la Comision, ésta discute la alteracion de esa cifra, y podria darse el caso de que nosotros votáramos esa cifra y despues nos tuviéramos que ocupar en alterarla, cosa que me parece, no solo poco conforme al espíritu del Reglamento que rige nuestras deliberaciones, sino hasta contrario á ciertos preceptos de un órden superior.

Por estas razones, yo entrego, sin insistir en ello, á la consideracion de la Mesa, de la Comision y del

Gobierno, el problema de si no sería preferible que se discutiese otra cosa mientras sobre este extremo la Comision adopta una resolucion definitiva, que, sea la que fuere, no puede menos de enlazarse estrechamente con el capítulo 2.° del presupuesto de ingresos. Así no perderíamos el tiempo, ó no nos veríamos en una situacion de difícil salida, cual es la de rectificar en el articulado los votos que hemos pronunciado sobre el detalle del presupuesto.

He dicho que no insisto en esto, que lo entrego á la consideracion de la Mesa, del Gobierno y de la Comision. Cualquiera que sea la determinacion que sobre ello se adopte, merecerá mi respeto; mi preferencia la tendria cualquier resolucion que dejara á la Cámara en una situacion desahogada que permitiera cumplir con gallardía las prescripciones del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Como el Sr. Gamazo comprende, el que ahora ocupa la Presidencia solo como Presidente puede hablar; por lo tanto, ni examina situaciones ni tiene nada que decir sobre esto. (*El Sr. Ministro de Hacienda pide la palabra.*) Lo único que tiene que exponer en cuanto á lo que le importa como cumplidor del Reglamento, es, que mientras no se retire el dictámen, base del voto particular, la Mesa no puede menos de poner á discusion ese voto; por lo tanto, si eso no se hiciera, continuará la discusion en la forma que ya se habia anunciado, seguro el Presidente de que cuenta con el asentimiento de toda la Cámara y del Sr. Gamazo, y porque cumple estrictamente el Reglamento al tomar esa resolucion.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Comprenderán los Sres. Diputados la difícil situacion en que me levanto á hacer uso de la palabra; situacion que habia comprendido de antemano, me parece, mi digno amigo el Sr. Gamazo, cuando no tuvo por conveniente dirigirse desde luego al Gobierno, sino puramente á la Comision y á la Mesa. Y digo que es difícil mi situacion, no por ninguna consideracion que la malicia pudiera apreciar, no; sino porque el asunto tratado por el Sr. Gamazo es un asunto sobre el cual en este momento está deliberando la Comision, y acaso tratará mañana, y parece que el Gobierno no debe dar una opinion sobre él, no solo por los respetos debidos á esa Comision, sino tambien porque es claro que oyendo á esa Comision, podia el Gobierno sostener su criterio ó alterarle, que para algo sirven las razones de cualquier Sr. Diputado, y mucho más si no se trata de un Sr. Diputado, sino de la Comision total. Pero así y todo, yo debo decir dos palabras á los Sres. Diputados, y son las siguientes.

En las propuestas del digno presidente de la Comision, Sr. Moret, no se trata precisamente de las cifras, por más que las propuestas pudieran influir en las cifras, sino que se trata de llevar al articulado de la ley de presupuestos determinadas disposiciones, que si bien pueden influir, como acabo de indicar, en las cifras del presupuesto de ingresos, no lo hacen de una manera tan evidente que no podamos aprobar las cifras en el momento actual y luego discutir el articulado, que podrá influir más ó menos en aquellas cifras.

Y que esto puede hacerse, se explica hasta por lo mismo que se acaba de aprobar, que es el capítulo relativo á las contribuciones directas. Tambien el propio señor presidente de la Comision de presupuestos, dice algo, por ejemplo, respecto de las cédulas, y sin embargo la Cámara acaba de votar este capítulo, por más que pueda ser aprobado otro artículo distinto de los que hoy figuran en el presupuesto, en sentido de las propuestas del Sr. Moret, y por lo tanto, alterarse la cifra que la Cámara acaba de votar. El Sr. Gamazo mismo recordará que hace dos ó tres años aprobamos la cifra correspondiente á ingresos en materia de consumos, y luego por un artículo de la ley de presupuestos se introdujeron modificaciones que en un sentido ó en otro podian alterar esas cifras. (*El Sr. Gamazo*: Pido la palabra.) De manera, Sres. Diputados, que bien pudiéramos discutir y votar el capítulo de que se trata, á reserva de que luego en el articulado se puedan introducir modificaciones en el sentido de alza ó baja de esas cifras, si fuera aprobado el pensamiento del Sr. Moret y, por consiguiente, tuviéramos que aumentar 7 ú 8 millones de pesetas; con lo cual nada perderíamos, porque resultaria que se habria aumentado en su ejecucion el presupuesto de ingresos. Es decir, que tales como están las cosas, la Comision tiene un dictámen sobre el presupuesto de ingresos, y que luego, á consecuencia de unas propuestas de su presidente, como pudieran ser de cualquier señor Diputado, pudieran introducirse algunas alteraciones en esta misma cifra de ingresos; pero como el pensamiento de la Comision está formulado con arreglo al proyecto presentado por el Gobierno, si luego viniera esa alteracion, la alteracion vendria á consecuencia de nuevas deliberaciones, no precisamente sobre el presupuesto de ingresos, sino sobre el articulado de la ley, que en un sentido ó en otro podria alterar el presupuesto. De manera que yo creo que puede la Cámara discutir y votar el capítulo relativo á las contribuciones indirectas, á reserva de que luego la Comision proponga lo que estime conveniente, y los propios Sres. Diputados propongan aquéllas modificaciones que estimen oportunas.

Entiendo, por consiguiente, que no hay dificultad para que en el momento actual se discuta el proyecto relativo á los ingresos tal como lo ha presentado la Comision, á reserva de lo que pueda hacer más adelante.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S., y yo agradeceria á los Sres. Diputados que abreviaran todo lo posible, porque ya vamos estando en una situacion antirreglamentaria.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Seré brevísimo.

El Sr. Gamazo habrá visto que lo que ahora pasa con este presupuesto, ha sucedido otras veces, viniéndose algunas de ellas á modificar lo ya aprobado. Además, las propuestas formuladas por el Sr. Moret son más bien recomendaciones para otros proyectos de ley, ó que pudieran realizarse en el curso del ejercicio, caso de aceptarse. Son unas proposiciones que realmente no tienen más carácter que el de tesis puestas á discusion ante la Comision de presupuestos.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): No me atrevo á tomar como evangelista de la Comision de presupuestos á mi digno amigo el Sr. Garijo, porque tendria que formar una idea muy distinta de la que nosotros tenemos respecto á las proposiciones del señor presi-

dente de la Comision. Para que se tuvieran en cuenta y fueran tesis de discusion, ¿habria de haber propuesto el señor presidente de la Comision todas esas soluciones y suscitar todas aquellas controversias que tienen á la Comision pendiente de acuerdos serios y graves? Yo no lo puedo creer. Si lo creyera, desde luego declararia que podíamos discutir, no solo el capítulo 2.° del presupuesto de ingresos, sino el resto del presupuesto y el articulado y cuando hubiera tiempo de sobra, consagrarlo á esas otras cosas; porque si no van á ser más que tesis, ¿para qué hemos de desperdiciar las horas que necesitamos para resolver los problemas del presupuesto? Yo espero que eso se rectificará por el autor de las propuestas, el cual seguramente ha querido que sus proposiciones tengan inmediato efecto y vengan á llenar el vacío que en el presupuesto actual han dejado, primero, los cálculos equivocados; segundo, los aumentos hechos, y tercero, los aumentos disimulados que cualquiera percibe al través de los distintos capítulos y artículos del presupuesto.

Voy á concluir la rectificacion ocupándome de aquellas dos indicaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda; y no diria nada acerca de ellas, si no fuera porque una viene sonando ya en mi oido con tal persistencia, que me resulta molesta.

No hablemos de si se ha votado el capítulo 1.°, al cual se referian algunas de las indicaciones del señor presidente de la Comision; porque si yo estoy bien informado, si lo que se ha dicho es verdad, lo propuesto por el señor presidente de la Comision sobre las cédulas solo reforma el procedimiento de exaccion, pidiendo la subasta por regiones. Esto es, en efecto lo que he entendido pretende el señor presidente de la Comision. Dejo, pues, eso aparte; pero el Sr. Ministro de Hacienda, contestándome, me ha hecho una alusion, y este es el particular que principalmente me interesa rectificar. (*El Sr. Ministro de Hacienda pide la palabra.*) Su señoría ha dicho que en otra legislatura, tambien por el articulado de la ley, á propuesta mia se disminuyó la cifra del presupuesto. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No creo que he nombrado á S. S.: he consignado el hecho.) Si no me ha nombrado S. S. hoy, me nombró el otro dia; y como yo procuro no intervenir inoportunamente en los debates, y me parecia que era inoportuno recoger la alusion entonces, la recojo ahora, porque creo que no debo dejarla pasar.

Varias veces se ha dicho desde el banco ministerial que el descenso de los ingresos en el presupuesto del año 1888 se debió á una enmienda mia. Tambien se han dicho otras cosas que explican el que esto no pueda sorprenderme; tambien se ha dicho, por ejemplo, que la ley de alcoholes, apenas nacida cuando derogada, se debió á la Comision y no al Gobierno. Me interesa, por lo mismo, hacer constar de una manera clara la participacion que tuve en aquella enmienda, con la cual me honro, y los procedimientos que seguí para formularla; porque aun cuando no creo que la iniciativa de ningun Sr. Diputado exima de responsabilidad ni atenúe siquiera la del Gobierno, deseo, sin embargo, que las cosas queden claras, para que todo el mundo sepa á qué atenerse.

Dije en el año 1888 reiteradamente, y lo he dicho siempre, que yo no pedia la rebaja de ningun impuesto á calidad ó con condicion de desnivelar el presupuesto. Para saber si la enmienda relativa á consumos habia ó no de introducir alteraciones en las cifras de recaudacion, antes de que fuera tomada en consideracion se consultaron aquí mismo, en un local de esta casa, todos los antecedentes de la Direccion de impuestos, se hizo traer los estados, se estudió la ley del Sr. Camacho, se hizo justicia á la razon con que se reclamaba, y se declaró que no habia inconveniente en admitir la enmienda.

¿Era yo el que tenía que examinar si aquella enmienda producia alteraciones en descenso ó en aumento, ó era la Comision la que habia de examinarlo? Si la Administracion entendia que no podia hacer rebajas en un impuesto, ¿no era á ella á quien tocaba declararlo, y no declaró implícitamente todo lo contrario al admitir la enmienda?

Pero conviene que la Cámara sepa todo. Se tramitó aquella enmienda y pasó. Tenía ella por objeto reformar las injusticias que sufrian algunas regiones mediante encabezamientos desiguales; establecer una escala normal que habia sido alterada en virtud de las facultades ámplias y exentas de limitaciones prudentes, que contenia la ley del 81; pero sin duda creyeron otros representantes del país, que de rechazo lo que se quitara de un lado se impondria al otro, y temiendo que la Administracion alterara los encabezamientos en su daño, presentaron una nueva enmienda que tambien fué admitida. Claro que si por un lado se buscaba la equidad en donde el gravámen era excesivo, y por otro se impedia que la justicia resplandeciera en los encabezamientos hasta entonces beneficiados, tenía que resultar el desnivel. Pero de eso nadie puede ser responsable sino la Administracion, que debia hacer sus cuentas, que debia defender los ingresos, mantener el nivel del presupuesto, y no admitir nada que lo perturbase. Yo siempre he entendido que de todo lo que aquí se hace, por la direccion que tiene sobre las mayorías el Gobierno de S. M., éste es el verdadero responsable; pero la parte de responsabilidad que al iniciador de una medida le corresponde, yo no la he rechazado nunca; lo que no quiero es cargar con responsabilidades que no son mias. Por eso he aprovechado la ocasion para rectificar el concepto del Sr. Ministro de Hacienda y dejar las cosas en su lugar.

Yo digo ahora lo que he dicho siempre: no he entendido jamás pedir la alteracion en los impuestos establecidos, sino á condicion de que ellos no aumentaran el inmenso desnivel que todos deploramos en los presupuestos de España; y si álguien ha creido que podia transigir con ese desnivel y encomendar á la deuda flotante la tarea de llenar los huecos que se abrieran en la discusion del presupuesto, conste que yo no he patrocinado semejante opinion.

No tengo más que decir.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Solamente para decir que yo he empleado la palabra *tesis* en el sentido de discutir en el seno de la Comision la propuesta de su digno presidente, no en el sentido de discutir en la Cámara.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Dos

palabras nada más, para rectificar lo dicho por mi distinguido amigo el Sr. Gamazo.

Lo que he dicho respecto de las cédulas, lo he dicho en el sentido de que se ha votado aquí el capítulo de contribuciones directas cuando en el seno de la Comision se discutia una proposicion de aumento; que no es solo la manera de administrar el impuesto, si debe administrarlo el Estado ó si debe arrendarlo, sino que hay algo más, puesto que se partia de la suposicion de que ha de haber aumento sobre la cantidad presupuesta y traída aquí por Hacienda. En este sentido, pues, hago la rectificacion.

El otro punto es el relativo al recuerdo que yo hice de lo que sucedió en el presupuesto de 1888-89 con motivo de votarse el artículo correspondiente al impuesto de consumos. Yo, Sr. Gamazo, no he invocado ese hecho relacionándole con S. S.; he consignado el antecedente, porque, dada la situacion en que me encuentro y el deseo que tengo de que se discuta el capítulo de las contribuciones indirectas, tenía que buscar los ejemplos necesarios para llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de que porque se tratara de traer un artículo á la ley, no debíamos de dejar de discutir el presupuesto de ingresos; pero sin acordarme ni poco ni mucho de que el Sr. Gamazo hubiera sido el autor de aquella enmienda.

Y aunque me hubiera acordado de eso, no hubiera podido por ello dirigir ninguna clase de inculpacion ni directa ni indirecta á S. S.; primero, porque no encuentro objeto de crítica en lo que allí se hizo, sobre todo en lo que se refiere á las poblaciones repartidas, á las poblaciones diseminadas; y despues, porque me consta, por el carácter que, como sabe su señoría, tenía entonces, que aquello habia tenido por base un proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda de aquella época, que no se discutió, y el propósito de parte de S. S. de aprovechar la oportunidad de traer al presupuesto algunas prescripciones del proyecto de ley del Sr. Lopez Puigcerver, que debian plantearse desde luego, y además otras que S. S. entendia que favorecian á los pueblos, en cuanto hace relacion al impuesto de consumos.

Por consiguiente, no he dirigido ningun género de cargos al Sr. Gamazo: he recordado el hecho porque realmente, queriéndolo ó no queriéndolo S. S., aceptándolo ó no aceptándolo S. S., y siempre bajo la responsabilidad del Gobierno, todos los que intervinimos en el asunto comprendimos que los ingresos de consumos iban á ser algun tanto menores, aunque no pudimos fijar la cifra, de los que venian calculados en el presupuesto, por virtud de las modificaciones contenidas, en aquella enmienda, aceptada por el Gobierno y luego votada por el Congreso.

Me parece que he expuesto con claridad mi criterio sobre el asunto, y que el Sr. Gamazo no puede tener motivo para decir que le he dirigido inculpacion de ninguna especie, puesto que me he limitado á citar ese precedente en pro de mi deseo de que continuara discutiéndose el presupuesto de ingresos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Queda terminado este incidente. Continúa la discusion.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR** (de la Comision): Pido la palabra en contra del voto particular del Sr. Cañellas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Señores Diputados, antes de impugnar el voto particular que ha tenido á bien presentar el Sr. Cañellas, me conviene hacer una manifestacion, relativa tan solo á mi posicion personal en esta Comision, y que se relaciona con el incidente que acaba de terminar, incidente que de ninguna manera he de reproducir, puesto que, como he dicho, mi propósito se reduce á determinar mi posicion personal, corroborando, claro está, las manifestaciones que han hecho el Sr. Ministro de Hacienda y el digno indivíduo de la Comision Sr. Garijo, quien, antes de hacerlas, sabía lo que en el seno de la Comision se estaba discutiendo hoy respecto á las tendencias y opiniones de su digno presidente con relacion á este asunto.

Obligado á permanecer en este sitio esperando este debate, no he asistido á toda la sesion que hoy celebra la Comision de presupuestos, y no conozco sus acuerdos.

Pero habia sospechado que pudiera surgir el argumento hecho ante la Cámara por el Sr. Gamazo, puesto que es indudable que en alguna manera coincidian las propuestas hasta hoy iniciadas tan solo en el seno de la Comision por su digno presidente, con las contenidas en el voto particular del Sr. Cañellas. Para mí, ese argumento no tiene absolutamente ningun valor ni aplicacion, porque yo, como indivíduo de la Comision, me cuento entre su mayoría, que ha votado y suscrito el dictámen referente al presupuesto de ingresos, en el cual se presupone la cantidad en él determinada por el concepto de renta de aduanas, y me encuentro tambien conforme con el acuerdo de la Comision que, despues de examinarlas, desechó las propuestas formuladas por el Sr. Cañellas en el voto particular que nos ocupa.

Claro está que yo particularmente no he de volver sobre mis creencias y mis votos, que son, despues de todo, los mismos que he anunciado siempre en la Cámara, por considerarlos los más procedentes, más justos y más beneficiosos á los intereses del país; así es que de ninguna manera podria por mi parte admitir reforma ninguna arancelaria en el sentido de las enunciadas, ni al tratarse de la cifra del presupuesto de ingresos, ni en el articulado de la ley, ya fuera propuesta por persona de la calidad del señor presidente de la Comision, ya respondiera á una mocion de cualquier otro Sr. Diputado ajeno á ella. Yo, por consiguiente, encuentro en absoluta congruencia mis ideas con la representacion que en este momento me ha confiado la Comision, porque al discutir este asunto apoyo el dictámen referente al presupuesto de ingresos y el acuerdo de desechar el voto del Sr. Cañellas. Me parece, pues, que mi posicion es perfectamente clara.

Y dicho esto, voy, Sres. Diputados, á exponer con suma brevedad las razones que la Comision de presupuestos ha tenido para no tomar en cuenta el voto particular del Sr. Cañellas; razones que son potísimas, y que espero que el Congreso apreciará en todo su valor.

En primer lugar, lo que el Sr. Cañellas propone en su voto particular es un asunto conocido en esta Cámara, votado por ella en diferentes ocasiones, traído casi en las mismas circunstancias en que estamos ahora discutiendo, en forma casi incidental, en tiempo en que ya no es posible discutir con amplitud y tomar acuerdo concienzudo sobre tan vasta materia. Yo reconozco que el voto particular del Sr. Cañellas

contiene un sistema arancelario; pero declaro que sería imposible discutirle en poco tiempo, y mucho más imposible discutirle en el Parlamento para que empiece en seguida á regir. No se cambia así todo un sistema arancelario; ningun Diputado tiene tiempo ni para enterarse de los datos y antecedentes necesarios á formar juicio sobre tan graves y trascendentales cuestiones.

Esto sin tener en cuenta que en España, lo mismo que fuera de España, el estudio prévio de estas cuestiones y su preparacion, su ponencia, se deja con razon á la Administracion pública, que debe contemplar el conjunto de los intereses nacionales. Así, pues, si la propuesta de S. S. tiende á lo que claramente expresa en el preámbulo, á variar inmediatamente el organismo de nuestro arancel, permítame que considere improcedente, por avasalladora é impaciente, la iniciativa de S. S.

Además de los antecedentes del asunto, reclama, Sres. Diputados, que yo sea breve, mi propia modestia y mi situacion. Yo no tengo alientos ni derecho para contestar ahora todo lo que se me ocurriria frente al voto particular del Sr. Cañellas, entreteniéndoos con un largo análisis y un discurso inútil y pesado; y además, permitidme lo vulgar de la frase, no sé por dónde la va á emprender S. S.

¿Qué es lo que se propone con su voto particular el Sr. Cañellas? ¿Es que se propone, como antes he expuesto, variar desde luego el arancel en España? ¿Es que se propone sustituirle en quince ó veinte dias, con arreglo á bases y tendencias opuestas á las vigentes, á cuyo amparo vive nuestra produccion y nuestro comercio? A mí me parece esto imposible. ¿Es que se propone S. S. que se repita aquí una votacion relativa á tendencias ó á ideas sobre asuntos económicos? Me parece inútil. Pues bien; yo, descartando estos dos extremos, en los que comprenderia la intervencion de S. S., no me explico el camino emprendido por S. S., ni el fin á que ha de conducir la discusion que promueve.

Espero, por lo tanto, sus razones, y me limito ahora á hacer presente al Congreso, en primer término, los peligros que tendria, no digo admitir, pero ni siquiera tomar en cuenta para su ulterior debate y desarrollo el voto particular del Sr. Cañellas, porque presupone, indica desde luego el rompimiento de todas nuestras relaciones comerciales, pues comprometidos muchos artículos cuyo tipo de adeudo varía S. S., en el momento que se admitiese su voto quedarian rotos todos los tratados que tenemos hechos con otras Potencias. ¿Le parece á S. S. que este tránsito se puede hacer en un momento? ¿Le parece que la cuestion no merece el estudio prévio que verifica el Gobierno en la informacion abierta por la Comision de reforma de los tratados? ¿Considera S. S. que es mejor esta violencia que la preparacion para el dia de su término natural, sin detrimento ni menoscabo de los intereses grandísimos creados á su amparo?

Además, no solo hay esta consideracion del trastorno que habia de producirse en nuestro comercio y en nuestras relaciones internacionales, sino que agrava la propuesta de S. S. el propio sentido que revela, que es un sentido descaradamente proteccionista para las industrias fabriles y manufactureras, claro está que con detrimento de las industrias agrícolas; pues si bien en una de las bases pretende S. S. dar una solucion proteccionista á la cuestion de los cereales y ganados, no sé qué situacion se habia de crear para la más grande de nuestras riquezas agrícolas, para la riqueza vinícola, ni cómo habian de quedar los demás artículos que exportamos merced á los tratados de comercio.

Despues de esta consideracion, invito al Congreso á fijarse en otra no menos importante.

El Sr. Cañellas cree que ha de haber, de admitirse su doctrina y sus bases, un aumento en los ingresos de aduanas; aumento ilusorio, como S. S. puede ver haciendo una sencilla operacion. Sume de una parte las bajas que en los ingresos de aduanas supone la desaparicion de las partidas que pagan los artículos que como primeras materias importa nuestra industria, partidas que constituyen hoy una entrada permanente y fija, y que S. S. exime de la rebaja de derechos, y ponga S. S. en otra columna aquellos aumentos que presenta, relativos á la exportacion de los minerales y de otras materias cuyos derechos fija su base 10.ª, y el aumento que supone por importacion de cereales y ganados. Ponga estas cantidades, y observando la marcha que han tenido en los últimos tiempos los ingresos relativos á esos artículos, y observando lo que ha disminuido constantemente de cinco ó seis años acá la importacion de cereales, encontrará que lo que trata de rebajar es un ingreso efectivo, y lo que supone que va á constituir un ingreso será una ilusion, porque no existe negocio que lo abone y porque no existe posibilidad de formar un cálculo racional sobre operaciones comerciales que no existen con estabilidad y cuya disminucion está probada.

Estos son dos puntos que yo creo que el Congreso ha de tener en cuenta, y que verdadera y sustancialmente han de probar la improcedencia y la inoportunidad del voto particular del Sr. Cañellas.

Yo comprenderia, Sres. Diputados, que este sistema, que vuelvo á repetir reconozco que es un sistema, aunque proteccionista, y por tanto, radicalmente opuesto á mis particulares ideas; yo comprenderia, digo, que el plan que contiene el voto particular del Sr. Cañellas sirviese como de base y de preparacion á la solucion arancelaria que hay que adoptar en 1892, que sirviera de base para preparar un arancel, y con ese arancel negociar despues. Y aun esto yo me permitiria combatirlo por una consideracion sencilla: porque intentar que España negocie con un arancel de defensa, no es ponerse en mejores condiciones que ir á negociar sin ningun arancel ó sin tener en cuenta el arancel, porque es tratar de encubrir, si vale la palabra, con inocencia la parte flaca de nuestra posicion para negociar con países de mayor importancia, de mayor riqueza. Los que piensan como yo, y creo que todos los que tienen algun conocimiento de la forma y manera como se realizan los tratados de comercio, no pueden admitir la eficacia del arancel de defensa, tratándose de una Nacion relativamente pequeña y pobre, sino como medio secundario y adjetivo, y por lo tanto, rayano en lo inútil: el arancel de defensa les conviene y le adoptan los pueblos poderosos para oponerle contra los pueblos débiles; el arancel de defensa lo hacen los pueblos grandes. (*El Sr. Baró*: No es exacto. ¿Lo hace Inglaterra?) Lo hace Francia, y aprovecho gustoso la interrupcion para aludir expresamente al Sr. Baró, para que S. S. nos dé su opinion sobre este y los otros puntos del voto del Sr. Cañellas, para ver en qué otros argumentos de los que he expuesto se apoya S. S. para combatirle.

Yo dije que los aranceles de defensa los hacen los pueblos ricos para tratar de imponerse á los pueblos pequeños ó pobres; el arancel de defensa lo está haciendo Francia, y por medio de él ha conseguido dominar á Naciones de más importancia que España, porque no necesito recordaros lo ocurrido en las relaciones comerciales de Francia con Italia; yo digo que comprendo bien que los proteccionistas formen un arancel de defensa, cuando ese arancel se aplica á una Nacion como Francia, que solamente en diez ó doce artículos comerciales alcanza tanta ó más importancia que podamos alcanzar nosotros con la totalidad de cuantos artículos constituyen nuestro comercio exterior.

Pero, señores, ¿qué conseguiríamos nosotros, porque parto del supuesto, y espero que álguien me demuestre lo contrario, de que para que pueda existir y desarrollarse nuestra riqueza, necesitamos exportar nuestros productos y necesitamos tener tratados; qué adelantaríamos, digo, con hacer un arancel de defensa, si luego teníamos que entrar en convenios con una Nacion como Francia, cuyo comercio con la nuestra representa apenas la vigésima parte del que en todo el mundo realiza, mientras que para nosotros es tan distinta la situacion, que el comercio que hacemos con Francia representa el 47 por 100 de nuestra total exportacion?

Con estas indicaciones, hechas á la ligera y rudamente, porque yo no puedo hacerlo de otra manera, deseo que el Congreso se haga cargo de las razones que la Comision ha tenido para no aceptar el voto particular del Sr. Cañellas. Un artículo reglamentario de difícil aplicacion impone á ésta y á todas las Comisiones el deber de combatir el voto particular que alguno de sus indivíduos presente, antes de oir la defensa que del mismo haga el autor, y claro está, no podemos hacer esa impugnacion sino en términos generales, ni podia yo hacerla de otra manera en la ocasion presente, porque, como he dicho, no habiendo S. S. sostenido su opinion en la Comision, no sé en qué sentido se expresará y el alcance que dará á sus conclusiones.

Las bases por S. S. propuestas me parecen inadmisibles; comprendo, sin embargo, que constituyen un sistema que responde á las tendencias de S. S. y de una minoría de esta Cámara. Yo por mi parte, contra un sistema proteccionista tan descarnado como el que S. S. propone, y aunque estuviera más encubierto, habré de votar siempre, porque lo juzgo injusto y en desacuerdo con las necesidades de la mayor parte de los intereses económicos del país.

Espero, pues, las manifestaciones que en defensa de su voto particular se sirva exponer el Sr. Cañellas, y despues tendré mucho gusto en contestar como mejor me sea dable á los distintos puntos que S. S. trate.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, antes de dirigir al Congreso las breves y, como mias, modestas palabras que voy á tener la honra de decir en apoyo de mi voto particular, séame permitido lamentarme del espectáculo que ofrecemos en esta discusion.

Yo deploro altamente el extravío que desde hace muchos años viene padeciendo el exámen de las cuestiones económicas y arancelarias en esta Cámara; y lo deploro, no porque la Cámara sea de ello responsable; no, Sres. Diputados; lo deploro porque ya es hora de que los pocos, los menos, dejen de imponerse á los más, dejen de imponerse á la opinion proteccionista unánime, universal de esta Cámara y del país.

Sabido es que la Comision de presupuestos debe representar á la mayoría de esta Cámara; pero no es menos sabido, y no me cansaré de repetirlo, que la mayoría absoluta de esta Cámara, sin distincion de colores, políticos, la casi totalidad de los Diputados que nos sentamos en estos escaños, somos proteccionistas.

Pues bien; sentado esto, y aun prescindiendo de que en la Comision de presupuestos figuran adalides proteccionistas tan eminentes y convencidos como mis queridos amigos y compañeros los Sres. Baró y Navarro Reverter, y aun prescindiendo de que el señor presidente de la propia Comision de presupuestos ha abjurado últimamente, él, el jefe de los librecambistas, de una buena parte de sus ideas librecambistas, ya lo veis, la Comision ha confiado el encargo de combatir mi voto particular á un librecambista empedernido, á un librecambista de escuela, radical por todo encarecimiento, á mi digno amigo y compañero el Sr. Vazquez y Lopez-Amor, para con ello presentar á la faz del país el espectáculo, que no se explicaria hoy en el momento actual en ninguna otra Nacion, de una mayoría de la Cámara, de una Comision de presupuestos, y casi me atrevo á decir de un Gobierno que no se ocupan ni se preocupan de las cuestiones económicas y arancelarias, sino que, haciendo alarde de sus ideas librecambistas, insisten y persisten en los pasados errores del libre cambio, que tantos estragos han causado en nuestra Patria.

Esto por lo que se refiere á la Comision de presupuestos; que si examinamos, y son muy dignas de exámen, las elocuentísimas palabras del Sr. Gamazo, del ilustre Diputado castellano, si las examinamos con la debida atencion, tal vez esas palabras revelarian una conjuncion, de la cual se ha hablado en la prensa, entre S. S. y el Sr. Moret, que mereceria muchos plácemes, puesto que ella supondria que habíamos traido á nuestro campo, en absoluto, al jefe de los librecambistas de España, y tal vez esas palabras revelarian tambien en S. S. un propósito que, dada la altura de S. S., dados los compromisos de un estadista tan eminente como S. S., sería muy disculpable, es decir, revelaria en S. S. el propósito de no aceptar en absoluto un voto particular que, como ha dicho muy bien el Sr. Vazquez y Lopez-Amor, es radicalmente proteccionista, y que, por decirlo así, sintetiza los justos deseos de los proteccionistas españoles.

Pero sea de ello lo que fuere, como mi distinguido amigo Sr. Vazquez y Lopez-Amor, y no lo tome á mala parte, parece que quiere que yo le dé la respuesta antes de entregarme la carta, y como por otra parte no hacemos más que reproducir en los mismos términos que viene há largos años planteado, el espectáculo que presenciamos siempre que tratamos de cuestiones económicas y arancelarias, entro desde luego en el exámen del voto particular, rogándoos que me presteis la benevolencia con que siempre me habeis honrado, y que tanto y tanto os agradezco, asegurándoos que no he de hallar mejor modo de corresponder á vuestra benévola atencion que procurando encerrar mi discurso en la mayor brevedad y en la concision más absoluta.

Señores Diputados, en vísperas de una fecha tan llena de amenazas y tan terrible como el año 1892, la

discusion y votacion de un presupuesto como el actual no puede ser indiferente bajo ningun concepto á las personas que se ocupen en las cuestiones arancelarias; pero mucho menos puede serlo en nuestro país, en el que «presupuesto aprobado, presupuesto prorrogado,» lo cual quiere decir que regirá despues de la terminacion de los tratados, ó sea despues del mes de Febrero de 1892, y regirá por su índole especial aun sin prorrogarse, porque es un presupuesto que contiene una porcion de disposiciones que han de regir despues del año 92.

Por otra parte, unas Córtes tan viejas como las actuales, cuya última mision parece ser la aprobacion de los presupuestos, ¿van á disolverse sin antes haber examinado y estudiado con todo detenimiento, con toda madurez, con reflexion, el pavoroso problema económico en su relacion con los tratados de comercio y con la reforma arancelaria, cuando es casi seguro que tal estudio no lo podrán hacer, por lo menos con la debida anticipacion, sin prisas y con probabilidades de éxito, las nuevas Córtes que sucedan á las actuales? ¿Hay aquí algun Sr. Diputado que crea que deban disolverse las primeras Córtes de la Regencia sin poner antes, como digno remate de nuestra labor, el exámen, el estudio y la resolucion del problema arancelario? Yo creo que en este punto el Gobierno, la mayoría, las minorías, todos, absolutamente todos, estamos conformes en que, imitando lo que hacen en otras Naciones, debemos poner término á nuestra obra examinando con detenimiento el problema arancelario.

Sube de punto, Sres. Diputados, no la conveniencia, la necesidad absoluta de ese exámen y de esa solucion, si se tienen en cuenta las circunstancias generales de Europa y del mundo civilizado en el momento presente y las circunstancias especiales de nuestro país.

No diré una verdad que no sea conocida de todos los Sres. Diputados, si digo que el mundo entero es hoy proteccionista, y lo voy á demostrar. Puedo añadir más: contra la opinion de los librecambistas españoles, los librecambistas extranjeros están todos conformes, por lo menos no ven con malos ojos el plan de defensa que todas las Naciones estudian y adoptan ante los peligros del año 1892. Es decir, no se oponen los librecambistas extranjeros á que en sus respectivos países se acepte un arancel de defensa: hasta ahí llega su patriotismo. De la propia suerte, Sr. Vazquez y Lopez-Amor, fuera de España, proteccionistas y librecambistas son enemigos de los tratados, que ya han pasado de moda. En el delirio librecambista de la Francia, que bien caro lo ha pagado por cierto, allí se creyó que con los tratados se iba á salvar la agricultura, y hoy la agricultura francesa es la que principalmente lamenta los grandes estragos que la han producido precisamente los tratados. Así es que hoy en Francia, librecambistas y proteccionistas, todos unidos, son enemigos declarados de los tratados de comercio. La Cámara francesa es evidentemente proteccionista. No he de hablar aquí de la Comision de los 55; pero sí he de hablar de dos puntos que revelan cuál es la situacion de la Francia con respecto á nosotros. En Francia la Administracion está resuelta en todo caso á no pactar la entrada de vinos españoles sino hasta los 12°, lo cual por sí solo hace imposible, de todo punto imposible la negociacion de un tratado. Por otra parte, los Diputados de los departamentos meridionales están todos los dias gestionando que se prohiba á las Compañías de ferro-carriles la aplicacion de tarifas especiales para facilitar la entrada de nuestros vinos. Ya ve, pues, el Sr. Vazquez y Lopez-Amor cuál es la situacion de la Nacion vecina con respecto á nosotros.

Alemania. No hay más que leer el último rescripto del Emperador. Tampoco es partidaria de los tratados, y proclama la proteccion como sistema, como único sistema, porque ha comprendido que una Nacion que no tiene su industria á la altura que debe tenerla, ó por lo menos á la altura de otras más adelantadas, esa Nacion no puede vivir, ó ha de de hacerlo con verdadero vilipendio, como decia un compañero nuestro.

Inglaterra. Pues qué, ¿Inglaterra es librecambista? (*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: Sí.) En absoluto no lo es. Pues qué, ¿no es sabido que aun como cuestion de humanidad, una Nacion como Inglaterra necesitaria el vino para que sus obreros no sufrieran los graves contratiempos á que están expuestos por el uso de la cerveza? ¿Y qué hace Inglaterra? A cambio de proteger la industria de la cerveza, no deja entrar los vinos, porque la industria de la cerveza es una industria nacional. ¡Ah! Sr. Vazquez, ya nos contentaríamos los proteccionistas con que en España los librecambistas á la inglesa hicieran con las industrias del país que tienen similares en el extranjero, lo que hacen los ingleses con la cerveza. Además de que es sabido que Inglaterra no tiene, como nosotros, productos naturales, y que su mayor exportacion es de productos manufacturados, y claro está que hay una gran diferencia entre lo que debe ser el sistema proteccionista aplicado á Inglaterra y lo que debe ser aplicado á España.

Italia, Austria, los Estados-Unidos de América, todos son proteccionistas, y todos los países civilizados no se ocupan más que de una cosa en las Cámaras y fuera de ellas, que es, de prepararse para el tremendo momento del año 1892. Solamente nosotros, solamente la pobre España es una lamentable excepcion en medio de ese movimiento proteccionista universal. ¡Y qué situacion la de España!

La situacion especial de España debemos examinarla bajo dos aspectos, uno político y otro económico. No cabe duda, Sres. Diputados, que la política, por lo menos la política tal como la hemos venido entendiendo desde el principio del siglo, ha acabado, y afortunadamente, creo que ha acabado para siempre. Los partidos políticos se diferencian hoy solamente en cuestiones de procedimiento; al país, que no es verdaderamente escéptico como algunos creen, le tienen sin cuidado todas las cábalas políticas que aquí, dentro del recinto de la villa y corte, á nosotros nos traen preocupados. El país no se preocupa más que por las cuestiones económicas y arancelarias.

Indudablemente en las próximas elecciones por sufragio universal los candidatos no dirán á qué color político pertenecen, ni harán programas políticos, sino verdaderos programas económicos; los futuros candidatos se cuidarán más de exponer sus ideas económicas que de hacer programas políticos, y harán bien, Sres. Diputados, porque no hace muchos dias, en una eleccion parcial por el sistema vigente, celebrada en un distrito en el que las cuestiones arancelarias apenas si son conocidas, y en el que casi no hay industria, el candidato ministerial, con toda la influen-

cia oficial, ha sido derrotado por gran número de votos, y ha triunfado el de oposicion, no porque tuviera ese ó el otro color político, porque allí nadie se ha cuidado de preguntarlo, sino porque se supo en aquel país que el candidato ministerial, que tiene allí verdadero arraigo, era librecambista. En una palabra: en este sentido España se halla hoy en la situacion más favorable y ventajosa para crear partidos económicos; pero se halla en las circunstancias más desfavorables, fuera del recinto de Madrid, aun para sostener los actuales partidos políticos dentro de los moldes en que hoy están encerrados.

Pasemos al aspecto económico. Bajo este aspecto pintan de mano maestra nuestra situacion dos hechos: el primero de ellos es esa nube de rentistas que viven á expensas del Estado sin pagar contribucion de ningun clase y sin preocuparse de otra cosa que de la alza ó baja de los valores públicos; el segundo es ese enjambre de abogados, de notarios y de médicos, esa inmensa plaga de pretendientes que se presentan, no á centenares, sino á millares, á las oposiciones para aspirar á unas cuantas plazas de jueces, fiscales, notarios, y aun de simples escribientes del Banco de España.

El malestar profundo de la agricultura, la situacion verdaderamente angustiosa de la industria, la muerte, la ruina, la desaparicion de varias industrias que antes existian en España, y las perturbaciones constantes del comercio serían bastantes por sí solas para convencer á los más empedernidos librecambistas de que en estos momentos es necesario que callen, siquiera por patriotismo, y que despues de haber triunfado por tantos años, causando tantas ruinas y estragos, dejen que los proteccionistas podamos en la práctica demostrar que con nuestro sistema mejoraremos el estado actual y podremos competir con las demás Naciones. No hay que hacerse ilusiones. El único remedio contra los males presentes es la reforma proteccionista. Desde el 69 hemos ensayado, por desgracia el libre cambio; hoy somos una excepcion en el mundo; abandonemos los errores pasados y probemos, pues, el sistema proteccionista.

Entrando ahora en un estudio más detenido de la agricultura, ya lo habeis oído, Sres. Diputados; la Comision, por boca del Sr. Vazquez-Amor, cree que se puede cimentar sobre la agricultura un comercio de explotacion bastante por sí solo para no preocuparse absolutamente de la industria ni de ninguna otra cuestion; y, como de costumbre, nos ha hablado de la exportacion de los vinos. Prescindiendo de que la exportacion de los vinos obedece á una causa transitoria, completamente transitoria, á la filoxera, á la enfermedad de los viñedos; prescindiendo de que con tratados y sin tratados Francia hubiera necesitado de nuestros vinos y hubiera venido aquí á buscarlos, no hay más que examinar la cifra total, descartados los vinos, de nuestra exportacion, con relacion á la clase duodécima, y se verá que bajo este punto no podemos cimentar un gran comercio de exportacion, porque en la clase duodécima, hecha excepcion de los vinos, no exportamos más que 100 y pico de millones.

Y si sobre esa exportacion, única corriente, única verdadera, única que no obedece á causas transitorias, creen los librecambistas que hemos de cimentar un gran comercio de exportacion y que hemos de sacrificar á esa clase duodécima la industria en absoluto, entonces habria que convenir en que los señores librecambistas se propondrian realmente acabar con la riqueza de España.

Se ha hablado aquí hoy precisamente, por mi distinguido amigo el Sr. Villanova de la Cuadra, de una riqueza muy importante, cual es la riqueza minera.

Pero en este punto, Sres. Diputados, ocurre que para vergüenza de nuestra Nacion, la mayor parte de los minerales y de los metales no son españoles; los cobres de Huelva, el azogue de Almaden, los plomos de Linares, los hierros de Bilbao, en su mayor parte, pertenecen á extranjeros. Por otro lado, nosotros no tenemos industria metalúrgica, que es la primera de todas las industrias, que es la base de todas las industrias. ¿Y qué resulta? Resulta de aquí que nosotros exportamos todos los minerales en bruto. ¿Y quereis saber cuál es el perjuicio inmenso que esto irroga á nuestra España, aun prescindiendo del sonrojo, del verdadero estigma, de la verdadera vergüenza nacional que encierra? Pues os voy á leer unos datos referentes á este particular, que á mí confieso que me han asombrado. «Si el mineral de hierro exportado, dice el *Fomento del trabajo nacional*, de Barcelona, durante el último quinquenio se hubiera trasformado en barras y planchas de hierro y acero dentro de España, el valor creado habria bastado para pagar todo el hierro y acero, todo el material de obras públicas y toda la maquinaria importados en el trascurso de treinta años.» Y el *Fomento del trabajo nacional*, de Barcelona, no se cuida solamente de sentar este hecho, sino que en una ilustracion lo demuestra plena y fehacientemente bajo todos aspectos. Y ya que tengo en la mano la importantísima contestacion dirigida por dicho *Fomento del trabajo nacional* á la Comision para el estudio de la reforma arancelaria, no puedo menos de leer, siquiera para que conste en el *Extracto* de las sesiones, otro punto no menos grave, que conviene tener presente, sobre todo á los que quieren cimentar sobre la agricultura un gran comercio de exportacion.

Dice el *Fomento del trabajo nacional*, de Barcelona:

«Se ha calculado que asciende á 7.500 millones de pesetas, en números redondos, el capital extranjero empleado en España en toda clase de negocios y especulaciones, títulos de la deuda pública, sociedades de préstamos y descuentos, ferro carriles, tranvías, etc. Este capital, ¿qué menos ha de ganar que un 10 por 100 por intereses y beneficios? Pues esto representa una cifra igual al total valor de nuestras exportaciones, y poco menos que el presupuesto de ingresos del Estado.»

Y añade:

«Si los dueños de ese capital estuvieran al menos domiciliados en España, poco habria que decir; pero residen por lo comun en el extranjero, y allí cobran sus rentas; y esto solo basta para explicar cómo esta pobre España, presa en redes de oro, nunca medra; cómo, á pesar de las compras de metales preciosos que frecuentemente se efectúan por cuenta del Gobierno español ó de particulares, nunca tenemos sobra de dinero, y la Hacienda española se parece siempre al tonel de las Danaides. Eso explica por qué apenas se comete algun exceso en las importaciones, nos falta el crédito, y el edificio de nuestro comercio bambolea. Las reformas arancelarias y los tratados que las afianzan vienen á consolidar esa situacion insostenible y á impedir que España rompa algun dia las

cadenas que la sujetan al feudalismo de la plutocracia europea.»

Tal es la situacion de la agricultura en lo que se refiere á la reforma arancelaria; y no quiero hablar aquí, porque esto lo han hecho mucho más elocuentemente de lo que yo pudiera hacerlo, el Sr. Gamazo y otros dignos indivíduos que se sientan en esos bancos, de los gravámenes, de las contribuciones, de las pesadumbres que tenemos sobre la agricultura; ni quiero tampoco hablar de la falta absoluta en que se halla nuestra agricultura de industrias rurales que, ejerciéndose en el mismo punto donde hay produccion, acrecienten y trasformen el valor de los productos.

Bajo cualquier aspecto que se mire la cuestion, es indudable que, con los vinos y sin los vinos, siempre resultará que, sacrificar en aras de la agricultura, sacrificar en aras de la exportacion de los vinos la industria de España, equivale á decretar la ruina de nuestra produccion, la ruina de España. (*El Sr. Ministro de Estado pronuncia algunas palabras que no se perciben bien.*) No lo creerá el Sr. Ministro de Estado; pero es lo cierto que los tratados todos nos han perjudicado; otra cosa podrá creer mi digno amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; pero es lo cierto, yo lo probaré, que el tratado con Francia no nos ha favorecido ni directa ni indirectamente, bajo ningun concepto, y que el tratado con Inglaterra nos ha perjudicado hasta el punto de que hoy exportamos anualmente mucha menos cantidad de vinos que exportábamos antes de ese famoso tratado que tantos beneficios debia reportar á la agricultura española; sin perjuicio de que nadie mejor que el digno Sr. Ministro de Estado se habrá podido convencer de que los tratados sirven, como ya dije en otra ocasion, para que las Naciones fuertes los infrinjan cada dia y cada hora como bien les parezca, y las Naciones débiles, como nosotros, debamos pasar por aquellas interpretaciones que tengan á bien dar las Naciones fuertes, aun en aquellos casos que no necesitan interpretacion de ninguna clase. Esto ha ocurrido en el tratado con Alemania, en el tratado con Francia, en el tratado con Inglaterra, y en todos los tratados.

Situacion de la industria. La situacion de la industria es angustiosa sobre todo encarecimiento. El exámen de este punto me llevaria muy lejos; pero con solo decir que hoy la industria se halla en peor situacion que antes de los tratados, y con solo indicar que han desaparecido muchas é importantes industrias de España, está dicho todo, porque yo creo que no habrá nadie, librecambista ni proteccionista que haga leyes con el objeto de que desaparezcan industrias establecidas en el país.

Comercio. Con solo examinar la situacion de los cambios, se ve que el comercio está sufriendo una gran perturbacion.

Examinando ahora en conjunto la agricultura, la industria y el comercio, es indudable que con todas las Naciones las á cuales nos ligan tratados, saldamos con déficit, á excepcion de dos, en que las ventajas se deben, en una, á la causa transitoria á que antes me he referido, á la filoxera; y en otra, á la extraccion de minerales, que constituye una vergüenza nacional, porque sobre ser de propiedad de extranjeros en su mayor parte, los exportamos en bruto, y aquí no manufacturamos ninguno, porque no tenemos industria metalúrgica. Tengo aquí unos estados, que daré á los señores taquígrafos para que se inserten en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto*, en los cuales se demuestra cuál es nuestra situacion desde el año 1870 hasta la fecha respecto á las Naciones con las cuales nos ligan los tratados.

Poco á poco hemos ido matando industrias y fomentando la importacion extranjera.

AUSTRIA-HUNGRIA

De 1870 al 1888:

Exportacion, pesetas	1.737.117
Importacion	28.299.355
Diferencia á favor de aquel Imperio	26.562.418

Quinquenio de 1877 al 1882:
La diferencia fué de 2.693.912 pesetas.
Quinquenio de 1883 al 1888:
La diferencia fué de 21.953.402.
De 1883 al 1889:
Hungría nos ha enviado cereales por más de 13 millones.

BELGICA

De 1870 acá:

Exportacion, pesetas	140.000.000
Importacion	414.000.000
Diferencia á favor de Bélgica	273.904.244

Del 78 al 79 llega á 90.876.335 pesetas.
Artículos que más importa:
Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 8.ª, 11.ª y 12.ª
Solo en la clase 5.ª, y en particular hilazas de lino, del 83 al 88, la importacion ascendió á 18.886.605 pesetas.

MARRUECOS

De 1880 al 1889:

Exportacion, pesetas	1.103.145
Importacion	30.950.000

Esta importacion deplorable daña en primer término á nuestra agricultura.

SUECIA Y NORUEGA

De 1870 al 1888:

Exportacion, pesetas	58.000.000
Importacion	386.000.000
Diferencia á favor de Suecia y Noruega, pesetas	328.158.249

ITALIA

De 1870 acá:

Exportacion, pesetas	102.000.000
Importacion	248.000.000
Diferencia á favor de Italia, pesetas	146.047.286

Del 73 al 77:

Diferencia, pesetas	37.000.000

Del 78 al 83:

Diferencia, pesetas................ 38.000.000

Del 73 al 83:

Diferencia, pesetas................ 50.061.530

Nuestra exportacion no mejoró. Unicamente el 87 alcanza la cifra de 12 millones, al paso que la importacion de Italia llega el 83 á 22, y cierra el 88 con 17 millones.

ALEMANIA

Hasta 1876:

Exceso de nuestra exportacion sobre la importacion.

Desde 1876:

Exportacion: en los años últimos no ha podido pasar de 12 millones el máximum.

Importacion:

1877	14 millones	de pesetas.	
1879	28	id.	id.
1880	43	id.	id.
1887	103	id.	id.

Del 78 al 88, 640.028.825 pesetas.

Clases 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 11.ª y 12.ª

De esta clase 12.ª, y casi por alcoholes, están representados 254 millones del 83 al 88.

Tengo aquí las estadísticas francesas respecto á importacion y exportacion en Francia. Es un documento largo, y pesada su lectura; pero de todas suertes, de su exámen, que podrán hacer los Sres. Diputados en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones*, resulta plenamente demostrado que, fuera de los vinos, que repito, y no me cansaré de repetir, obedece á una causa transitoria, á la filoxera, que ya va desapareciendo, y en cambio por desgracia va apareciendo en nuestro país; fuera de los vinos, digo, verán los Sres. Diputados las ventajas que reportamos del tratado con Francia.

FRANCIA

Exportacion.—Vinos comunes.

El 74.......	14 millones de pesetas.
El 75.......	6 idem id.
El 76.......	9 idem id.
El 77.......	15 idem id.
El 80.......	133 idem id.
El 86.......	228 idem id.
El 88.......	227 idem id.

Importacion.

AÑOS.	Productos alimenticios.	Materias para la industria.	Objetos fabricados.
1886	60.053.230	69.856.183	149.844.325
1887	53.563.810	62.202.560	137.393.912
1888	60.331.235	74.001.266	152.928.729

AÑOS.	Cereales.	Ganado caballar, asnal y mular.	Volatería.	Ganado de otras clases.
1886	12.548.295	15.238.290	7.739.345	6.055.103
1887	16.163.415	14.198.260	8.012.974	8.887.497
1888	18.948.509	18.777.310	7.348.248	12.378.640

Clase 12.ª, del 73 al 77, 72 millones de pesetas: del 78 al 83, 145 millones de pesetas; despues del 83, 179 millones.

Estadística francesa.

AÑOS	Produccion en Francia. — *Hectolitros.*	IMPORTACION EN FRANCIA General. — *Hectolitros.*	IMPORTACION EN FRANCIA De España. — *Hectolitros.*
1865 al 74 (Promedio.)	55.346.100	927.510	239.389
1876.....	41.847.000	771.230	336.396
1877.....	56.405.000	814.260	538.415
1878.....	48.729.000	1.713.500	1.448.200
1879.....	25.770.000	3.058.390	2.412.486
1880.....	29.678.000	7.350.900	4.543.397
1881.....	34.139.000	8.055.560	5.434.594
1882.....	30.886.000	7.746.390	6.010.013
1883.....	36.029.000	9.068.520	5.961.794
1884.....	34.781.000	8.296.983	4.851.123
1885.....	28.536.000	8.283.191	5.340.721
1886.....	25.063.000	10.890.362	6.319.318
1887.....	»	12.678.528	7.357.517
1888.....	»	12.496.914	8.059.617
1889.....	»	10.882.522	7.200.336

INGLATERRA

Exportacion.—Vinos.

Del 80 al 86, 4 y pico millones.

El 88 descendió á 2.282.600, valor de unos 76.000 hectolitros.

Jerez.

1873.......	89 millones de pesetas.
1876.......	50 idem id.
1877.......	48 idem id.
1884.......	21 idem id.
1885.......	15 idem id.
1886.......	15 idem id.
1887.......	15 idem id.
1888.......	13 idem id.

Vinos generosos.

1879.......	1.245.000 pesetas.
1886.......	706.000 idem.
1888.......	422.600 idem.

Importacion.

1883.......	11.623.600 libras.
1886.......	9.112.025 idem.
1888.......	11.050.100 idem.

Diferencia á favor de España:

1885....... 36 por 100.

1888.—47 por 100 (no 166, como dicen los ingleses.)

Exportamos á Inglaterra:

	Litros.
En 1883, vino comun................	7.637.557
En idem, de Jerez...................	15.623.711
En idem, generoso...................	1.002.152
Total, antes del tratado.......	24.363.420

	Litros.
En 1888, vino comun	7.608.768
En idem, de Jerez	10.658.555
En idem, generoso	469.606
Total, despues del tratado	18.736.929

Beneficios que el tratado con Inglaterra nos ha producido: 6 millones menos de litros de exportacion en un año.

Pero donde se ve más claramente cuál ha sido el resultado del sistema de los tratados, cuáles han sido los beneficios de los tratados, es en los estados del comercio de exportacion y del comercio total de España, que tambien daré á los señores taquígrafos.

En el estado del comercio total se demuestra que desde el año 1861 á 1870 el aumento del comercio fué de 51 por 100; en el de 1871 al 82, el aumento no fué más que de 41 por 100, y en el de 1881 al 88, el aumento se ha reducido al 38 por 100; cifras elocuentísimas, que demuestran por modo evidente, sin ningun género de duda, que los tratados no han traído absolutamente, ni directa ni indirectamente, ningun beneficio á la produccion española.

ESPAÑA

Comercio de exportacion.

1882	765.376.087
1883	719.468.414
1884	619.192.330
1885	698.003.000
1886	727.349.888
1887	722.181.792
1888	763.104.000

ESPAÑA

Comercio total.

AÑOS	*Pesetas.*
1851	296.439.189
1852	329.985.372
1853	407.564.414
1854	451.812.534
1855	570.781.204
1856	591.946.297
1857	680.989.153
1858	618.979.469
1859	571.931.427
1860	648.377.165
Promedio	516.580.923
1861	822.523.562
1862	697.461.243
1863	779.595.503
1864	850.679.676
1865	728.149.073
1866	738.003.415
1867	694.899.008
1868	851.378.503
1869	708.815.923
1870	921.463.390
Promedio	779.296.987
Aumento	51 por 100
1871	1.011.366.133
1872	1.039.886.431
1873	1.120.278.558
1874	1.038.584.641
1875	1.022.319.042
1876	998.984.831
1877	1.054.284.077
1878	1.021.061.981
1879	1.133.146.023
1880	1.355.014.492
1881	1.321.000.000
Promedio	1.101.175.109
Aumento	41 por 100
1882	1.582.042.987
1883	1.612.874.425
1884	1.398.836.196
1885	1.462.761.000
1886	1.582.556.835
1887	1.533.393.500
1888	1.479.180.000
	10.651.644.943
Promedio	1.521.663.563
Aumento	38 por 100

El aumento de 38 por 100 que corresponde al período que podemos llamar de los tratados, es inferior á los anteriores, y todavía lo sería más si dejásemos de incluir, como se han incluído en las cifras del comercio total, las importaciones y exportaciones á las colonias que han aumentado considerablemente en estos años últimos á causa de las sucesivas bajas de los derechos, y en las que para nada han influído aquéllos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Señor Diputado, si S. S. tiene todavía materia bastante para ocupar más tiempo del que ha de durar la sesion, la Presidencia propone á S. S. que continúe su discurso en la sesion próxima; tanto más, cuanto que habiendo en el órden del dia asuntos de relativa urgencia, podrian dedicarse á su exámen y aprobacion los momentos que quedan hasta la conclusion de las horas que, segun el acuerdo del Congreso, deben durar las sesiones.

El Sr. **CAÑELLAS**: Con mucho gusto, Sr. Presidente; estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Dicusion de los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Granollers (Barcelona), y admision del Diputado electo, Sr. Ferratges de Mesa (D. Joaquin).

Se leyó el primero, que dice:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Joaquin Ferratges de Mesa, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1890.=Agustin de La Serna, presidente.=Antonio Molleda.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Francisco Agustin Silvela.=Federico Laviña.=Emilio de Alvear.=Juan Cañellas.=Manuel García Prieto, secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el segundo dictámen, que dice:

«La Comision de incompatibilidades, en vista de los antecedentes que ha remitido el Sr. Ministro de Ultramar, de los que resulta que el Sr. D. Joaquin Ferratges de Mesa, Diputado electo por el distrito de Granollers, desempeña actualmente el destino de ordenador de pagos de la isla de Cuba;

Considerando que este destino no tiene residencia en Madrid, y por tanto no está comprendido entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado á Córtes el art. 1.° de la ley de incompatibilidades,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el destino que desempeña el Sr. D. Joaquin Ferratges de Mesa es incompatible con el cargo de Diputado á Córtes.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Alvaro Lopez Mora.=José Manteca.=Fernando de Torres y Almunia.=Ricardo García Trapero.=Francisco Ansaldo.=Benedicto Antequera.=Senen Canido.»

Se leyó la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres. Secretarios del Congreso: No permitiéndome el estado de salud desempeñar el cargo de Diputado á Córtes con que me honró el distrito de Granollers, envío á V. EE. la renuncia de él.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Santa Coloma 6 de Mayo de 1890.=J. Ferratges.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á nueva eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Granollers (Barcelona), vacante por renuncia de D. Joaquin Ferratges de Mesa?»

Así lo acuerda, y se comunicará al Gobierno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, del Senado, sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 174, sesion del 30 de Mayo próximo pasado*, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): ¿Con qué objeto ha pedido S. S. la palabra?

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Con el de impugnar la totalidad de este dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de utilidad pública el ferro-carril de las salinas de Espartinas á empalmar con la línea de Madrid á Almansa.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 139, sesion del 16 de Abril último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Se declara de utilidad pública y con derecho á ocupar terrenos de dominio público el ferro-carril que, partiendo de las salinas de Espartinas, vaya á empalmar con la línea de Madrid á Almansa, proyectado por D. Vicente Cristeto Romero.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal de ferro-carril que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, en la línea de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 178, sesion del 4 del actual*, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para sacar á subasta, prévia la aprobacion del proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, un ramal de ferro-carril de vía ancha que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, en la línea general de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio.

Art. 2.° Se concede á este ferro-carril una subvencion igual á la cuarta parte del importe de las obras, sin que en ningun caso pueda exceder esta subvencion de 40.000 pesetas por kilómetro.

Art. 3.° Se declara de interés general el citado ferro-carril, y comprendido por lo tanto en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Se procede á la aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Lugo, que enlace en la estacion del ferro-carril de Sequeiros con la carretera de Nadela á Campos de Vila. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril de Luno á Pedernales, con facultad de terminarlo á Mundaca ó Bermeo. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ministro de la Guerra para publicar como ley el Código de justicia militar; acordando volviese á las Secciones para nombramiento de Comision mixta. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Salamanca. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazalema. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Sobre construccion de un ferro carril que, partiendo de Gata, termine en el puerto de Gandía. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Declarando de servicio general el ferro-carril de Leon á Benavente. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá mañana en Secciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): ¿Acuerda reunirse mañana en Secciones el Congreso?»

Así lo acuerda.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que entiende en la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen, al Sr. Serrano Alcázar y al Sr. Gonzalez Conde.

La que ha de emitir su opinion sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Almansa á enlazar en Albatanes con la de Torralba á Pinoso, al Sr. Serrrano Alcázar y al señor Gutierrez de la Vega.

La que ha de dictaminar sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Calatayud á empalmar en el término de Maimar con la de Zaragoza á Teruel, al Sr. Monares y al señor Ballesteros.

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Venta de la Encina á Cieza, al Sr. Serrano Alcázar y al Sr. García Alix.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Martinez al dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley para que las carreteras de tercer órden de Haro á Ezcaray y de Ezcaray á Pradoluengo se consideren como una sola, que se denominará de la estacion de Haro á Pradoluengo por Ezcaray. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Ochando (Don Federico) al art. 16 del dictámen sobre el articulado de la ley. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los siguientes dictámenes de Comision:

El relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de via ancha del puerto de Gandía á Valencia. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

El referente á la proposicion de ley sobre construccion de un tranvía de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El correspondiente á la proposicion de ley sobre construccion de un ramal de ferro-cárril que, partiendo de Santa Marina en el valle y minas del Turon, empalme con la línea de Leon á Gijon entre la estacion de Ujo y Santullano. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

El relativo á la proposicion de ley sobre construccion de una carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El referente á la proposicion de ley para que la carretera de Orgañá á Vilamitjana por Montanisell se sustituya por dos: de Orgañá á Isora, y del kilómetro 25 de la de Artesa á Tremp á Vilamitjana. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El correspondiente al proyecto de ley, del Senado, declarando libre de derechos la importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

El relativo á la proposicion de ley para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

El referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de la estacion de Carrion de los Céspedes á la Rábida. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

El correspondiente al proyecto de ley fijando en 1.000 millones de pesetas la facultad de emitir billetes, concedida al Banco de España por el art. 2.° del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

El relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la del Alto de las Atalayas á Murcia, termine en Benejúzar. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Orden del dia para mañana:

Continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Molleda.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de amnistía á todos los reos por delitos electorales. Votos particulares de los Sres. Molleda y Bugallal.

Dictámen de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70. Voto particular del Sr. Bushell.

Dictámen sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre pesca fluvial.

Dictámen sobre formacion de planos perimetrales de los distritos municipales de España.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 1.483 al 1.492, ambos inclusive.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la administracion civil del Estado.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que las carreteras de tercer órden de Haro á Ezcaray y de Ezcaray á Pradoluengo se consideren como una sola, que se denominará de la estacion de Haro á Pradoluengo por Ezcaray.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de una carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo, en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente del Aurin con la de Jaca á Panticosa.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Santa Marina en el valle y minas del Turon, empalme con la línea de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de via ancha desde el puerto de Gandía á Valencia.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de un tranvía de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, del Senado, declarando libre de derechos la importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que la carretera de Orgañá á Vilamitjana por Montanisell se sustituya por dos: de Orgañá á Isora, y del kilómetro 25 de la de Artesa á Tremp á Vilamitjana.

Nombramiento de un indivíduo para completar la Comision de actas, en reemplazo del Sr. Díaz Moreu.

Nombramiento de un indivíduo para completar la Comision inspectora de la deuda, en reemplazo del señor D. Juan Fabra y Floreta.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

DIEZ Y NUEVE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

Del Sr. **OCHANDO** (D. Federico) al art. 16.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 16 del dictámen sobre la ley de presupuestos de 1890 á 91, se redacte del modo siguiente:

«Se autoriza á los Ministros de la Guerra y de Fomento para organizar el servicio de la cria caballar en armonía con las necesidades del país y los fines importantes del ejército, continuando en los depósitos de sementales del Estado el régimen militar con la vigilancia é intervencion del Ministerio de Fomento en cuanto á la distribucion que ha de dárseles en las provincias.

Al efecto se constituirá en Madrid una Junta central para dirigir el fomento de la cria caballar del Reino, en la cual tenga representacion el Consejo superior de agricultura, el Instituto agrícola de Alfonso XII, la Escuela de veterinaria y las asociaciones generales de ganaderos (que alternarán anualmente por regiones para designar dos primeros ganaderos que los representen á todos); así como las armas de Caballería y Artillería y el cuerpo militar de veterinaria.

Se constituirá la Junta con igual número de vocales civiles que militares, nombrados por los Ministerios respectivos, y la presidirá el de mayor categoría, debiendo entender en la distribucion que se haga de los sementales del Estado, tanto de los que dependan del Ministerio de la Guerra, como de los de Fomento.»

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Federico Ochando.=Fernando O'Lawlor.=Bernardo Portuondo.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=El Conde de Niebla.=Enrique de Orozco.

Del Sr. **GARCÍA ALIX**, al art. 16.

Los Diputados que suscriben presentan la siguiente enmienda al art. 16 del dictámen del articulado del proyecto de ley de presupuestos:

«El art. 16 se redactará en la forma siguiente:

«El Ministerio de la Guerra será el encargado de organizar el servicio de la cria caballar en armonía con las necesidades del país y del ejército, y de establecer el sistema de conservacion y distribucion de lor depósitos de sementales.»

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Antonio García Alix.=Francisco Bergamin.=Luis Manuel de Pando.=Rafael Serrano Alcaráz.=Felipe Ducazcal.=Miguel Villalva Hervás.=Julian Suarez Inclán.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

Del Sr. OCHANDO (D. Federico) al art. 16.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 16 del dictámen sobre la ley de presupuestos de 1890 á 91, se redacte del modo siguiente:

«Se autoriza á los Ministros de la Guerra y de Fomento para organizar el servicio de la cría caballar en armonía con las necesidades del país y los fines importantes del ejército, continuando en los depósitos de sementales del Estado el régimen militar con la vigilancia é intervencion del Ministerio de Fomento en cuanto á la distribucion que ha de dárseles en las provincias.

Al efecto se constituirá en Madrid una Junta central para dirigir el fomento de la cría caballar del Reino, en la cual tenga representacion el Consejo superior de agricultura, el Instituto agrícola de Alfonso XII, la Escuela de veterinaria y las asociaciones generales de ganaderos (que alternarán anualmente por regiones para designar dos primeros ganaderos que les representen á todos), así como las armas de Caballería y Artillería y el cuerpo militar de veterinaria.

Se constituirá la Junta con igual número de vocales civiles que militares, nombrados por los Ministerios respectivos, y la presidirá el de mayor categoría, debiendo entender en la distribucion que se haga de los sementales del Estado, tanto de los que dependan del Ministerio de la Guerra, como de los de Fomento.»

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1890.=Federico Ochando.=Fernando O'Taylor.=Bernardo Portuondo.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martínez.=El Conde de Niebla.=Enrique de Orozco.

Del Sr. GARCÍA ALIX, al art. 16.

Los Diputados que suscriben presentan la siguiente enmienda al art. 16 del dictámen del articulado del proyecto de ley de presupuestos:

«El art. 16 se redactará en la forma siguiente:

«El Ministerio de la Guerra será el encargado de organizar el servicio de la cría caballar en armonía con las necesidades del país y del ejército, y de establecer el sistema de conservacion y distribucion de los depósitos de sementales.»

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1890.=Antonio García Alix.=Francisco Bergamin.=Luis Manuel de Pando.=Rafael Serrano Alcaráz.=Felipe Ducazcal.=Miguel Villalva Hervás.=Julian Suarez Inclán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Lugo que enlace en la estacion del ferro-carril de Sequeiros con la carretera de Nadela á Campos de Vila.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se comprende en el plan general de carreteras una en la provincia de Lugo que enlace en la estacion del ferro-carril de Sequeiros con la carretera de Nadela á Campos de Vila.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Luno á Pedernales, con facultad de terminarlo á Mundaca ó Bermeo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferro-carril de Amorebieta á Guernica y Luno la concesion de un ferro-carril desde esta villa á Pedernales, con facultad de continuarlo á Mundaca ó Bermeo, que es prolongacion de su actual via férrea.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá en un plazo de cuatro años, sin subvencion directa del Estado y con arreglo á los estudios y proyectos presentados en el Ministerio de Fomento por la Compañía del ferro-carril de Amorebieta á Guernica y Luno, con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan, oyendo á la Junta de obras del puerto y ria de Mundaca, por lo que á aquellas obras pudiera interesar.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y con derecho al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años y con sujecion á la legislacion vigente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

APÉNDICE 4.° AL NUM. 179

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para publicar el Código de justicia militar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para publicar como ley el adjunto proyecto de Código de justicia militar, introduciendo desde luego en el mismo aquellas modificaciones necesarias para separar en el procedimiento las funciones de instruccion de las de acusacion, encomendando estas últimas á indivíduos del cuerpo Jurídico militar, de los que prestan servicio en las Auditorías, siempre que se trate de delitos que no tengan carácter militar, cometidos por indivíduos del ejército, de la armada, ó por personas extrañas á quienes deban aplicarse las leyes comunes.

Cuando en una misma causa corresponda perseguir delitos militares y comunes, el fiscal será del ejército; pero el asesor del cuerpo jurídico militar que asista precisamente al Consejo de guerra, emitirá por escrito y firmada su opinion despues de la defensa.

Igualmente asistirá, por regla general, el teniente auditor á los Consejos de guerra de oficiales generales, y un indivíduo del cuerpo Jurídico militar, á los Consejos de guerra ordinarios en concepto de asesores, cuando el fiscal sea del ejército y el delito tenga señalada pena superior á prision militar correccional, debiendo consignar por escrito su dictámen antes de la deliberacion del Consejo al terminarse la defensa, uniéndose á los autos, y una copia del testimonio prevenido en el caso 12 del art. 26 del proyecto.

En Ultramar, por falta de personal, podrán los capitanes generales prescindir del nombramiento de asesores para los Consejos de guerra que fallen causas en que se penen delitos militares.

Art. 2.° Queda asimismo autorizado para introducir en el referido Código las modificaciones y adiciones que, como resultado de la discusion de esta ley, se consideren convenientes, fijándose particularmente en las consignadas en la exposicion de motivos de los dictámenes de las Comisiones de ambas Cámaras, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y respetando en la organizacion de los tribunales militares, de la forma y manera expresadas en las disposiciones transitorias de la vigente ley de 10 de Marzo de 1884, los derechos adquiridos y hasta ahora respetados.

Art. 3.° El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la aplicacion inmediata de dicho Código, y aquellas á que ha de acomodarse el tránsito de la actual á la nueva legislacion.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta los Sres. Diputados Don Rafael Comenge, Conde de Niebla, D. Juan Montilla, D. José Lopez Dominguez, D. Emilio Navarro Ochoteco, D. Federico Ochando y D. Julian Suarez Inclán.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Salamanca.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Salamanca, una de tercer órden que partiendo de la de Plasencia y Pinofranqueado, pase por Herguijuela de la Sierra, Cepeda y pueblos intermedios, hasta enlazar en el punto más conveniente con la de Sequeros á Tamames y otra tambien de tercer órden que partiendo de Tamames y pasando por Alberca y Lagunilla, entre en la provincia de Cáceres y termine en el punto de la carretera de Béjar á Plasencia donde hoy empalma la de Hervás á Aldeanueva del Camino.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazalema.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Diputacion provincial de Cádiz un ferro-carril económico que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazalema, sin subvencion directa del Estado, y con sujecion á lo que determina la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para la ejecucion de la misma.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras de este ferro-carril se ejecutarán de conformidad con el proyecto presentado, si mereciese la aprobacion del Ministerio de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establezcan.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de Gata, termine en el puerto de Gandía.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Buenaventura Costa Ferrando, D. Jerónimo Mulet Borrell y D. Francisco Luis Bosch Bosch la concesion para la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril económico que, partiendo de Gata, termine en Gandía, pasando por los términos de Pedreguer y Ondara.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

La concesion se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que los Sres. Costa, Mulet y Bosch presentarán en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesion, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha.

Art. 4.° Los concesionarios cumplirán en la construccion y explotacion las prescripciones de la ley vigente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando de servicio general el ferro-carril de Leon á Benavente.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de servicio general, y por tanto comprendido en el art. 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, uno que partiendo de Leon termine en Benavente.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesion de este ferro-carril mediante subasta pública.

Art. 3.° El Estado auxiliará su continuacion con la cuarta parte de su presupuesto, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 4.° Esta concesion quedará sujeta á la ley de ferro-carriles antes citada, al reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878 y á las demás disposiciones vigentes en la materia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=J. Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Martinez del Campo, al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para que las carreteras de tercer órden de Haro á Ezcaray y de Ezcaray á Pradoluengo se consideren como una sola, que se denominará de la Estacion de Haro á Pradoluengo por Ezcaray.

Del Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO** al artículo único.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision, refente á la proposicion de ley para variar la designacion de tres carreteras en las provincias de Burgos y de Logroño:

«El artículo único se redactará del modo siguiente:

«Las carreteras denominadas en el plan general de Haro á Ezcaray por Santo Domingo, prolongacion de la de Haro á Ezcaray por Zorraguin y Valgañon, al confin de la provincia de Burgos, y la de Pradoluengo á Ezcaray, constituirán una sola de tercer órden que, partiendo de la estacion del ferro-carril de Haro y pasando por Zorraguin, Valgañon, Fresneda de la Sierra, termine en Pradoluengo, empalmando con la que une á esta villa con Burgos, y se denominará carretera de tercer órden de la estacion de Haro á Pradoluengo por Ezcaray.»

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Eduardo Martinez del Campo.=Juan Alvarado.=Lorenzo Alvarez y Capra.=José de Garnica.=Emilio Navarro.=Mariano Arredondo.=Juan Anglada y Ruiz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de via ancha desde el puerto de Gandia á Valencia.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de via ancha de Gandía á Valencia, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion del Estado, á D. Ladislao Manuel Leon y Oncías la construccion y explotacion de un ferro-carril de via ancha de Gandía á Valencia.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á las de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto préviamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesion, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesion se otorga por el plazo de noventa y nueve años.»

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Sinibaldo Gutierrez y Mas, presidente.=Gustavo Morales. Juan José García Gomez.=Antonio Dominguez Alfonso.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=José Herrero, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un tranvia de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando la construccion de un tranvía de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Rausell y Ribas la concesion para construir y explotar, sin subvencion del Estado, un tranvía de vapor que, partiendo de la ciudad de Gandía, y cruzando á nivel el ferro-carril de Carcagente á Dénia, termine en el puerto de Gandía.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

La concesion se hará por sesenta años.

Art. 2.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Rausell presentará en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.° Los trabajos para el ejercicio de esta línea daran principio al año de la fecha de otorgada la concesion, y deberán quedar terminadas á los dos años, á partir de dicha fecha.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Sinibaldo Gutierrez y Mas, presidente.=Gustavo Morales.=Antonio Dominguez Alfonso.=Federico de Loygorri.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=Juan José García Gomez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Santa Marina en el Valle y minas del Turon, empalme con la línea de Leon á Gijon, entre las estaciones de Ujo y Santullano.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre concesion de empalme con la línea de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Sociedad minero hullera de Turon la concesion de un ramal de ferro-carril de via normal que, partiendo del punto denominado Santa Marina en el Valle y minas de Turon (Oviedo), vaya á empalmar con la línea general de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano ó cualquiera de éstas, de unos 6 á 7 kilómetros de longitud.

Art. 2.° Este ferro carril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado. Se sujetará la construccion al proyecto que apruebe el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que éste acuerde, y comenzarán las obras á los seis meses de otorgada la concesion, debiendo terminarlas á los seis años.

Art. 3.° La concesion se otorga sin subvencion ninguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujecion y con los beneficios que para estas concesiones determina la ley vigente de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=El Vizconde de Campo Grande, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Gil María Fabra.=Alejandro Mon. Faustino Rodriguez San Pedro.=El Marqués del Vadillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de una carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo, en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de una carretera que, partiendo de la estacion de Saviñanigo en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa, ha examinado este asunto, y atendiendo á la necesidad de facilitar el acceso á aquellas salutíferas aguas á los muchísimos enfermos que á ellas acuden á recuperar la perdida salud, y á lo corto del trayecto que ha de recorrer la carretera que se proyecta, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para construir un trozo de carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo, en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa, ó sea la de Jaca á el Grado.

Art. 2.° Este pequeño trozo de carretera estará terminado antes de 1.° de Junio de 1892.

Art. 3.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Emilio Navarro, presidente.=Lorenzo Alvarez y Capra. Ramon Lacadena.=Juan Alvarado.=Pablo Cruz.= Adolfo Merelles.=Manuel Gavin, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para que la carretera de Orgaña á Vilamitjana por Montanisell, se sustituya por dos: de Orgaña á Isora y del kilómetro 25 de la de Artasa á Tremp á Vilamitjana.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley de que se subdivida en dos la carretera de tercer órden comprendida en el plan general de las del Estado con la denominacion de Orgaña por Montanisell á Vilamitjana, ha estudiado con detenimiento la proposicion, y convencida de que elevada á ley sin aumento de gastos se proporcionará inmenso beneficio á una comarca importante que se encuentra actualmente falta de comunicaciones, y de conformidad con lo que han solicitado de las Córtes los pueblos interesados en la subdivision de la carretera de que se trata, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer órden comprendida en el plan general de las del Estado con la de Orgaña por Montanisell á Vilamitjana, se subdividirá en dos: una de Orgaña á Montanisell, Boixols Abella á Isona, y otra desde el kilómetro 25 de la de Artasa á Tremp, que pasará por Benavent, Bricarri, Isona, San Romá de Abella y Figuerola de Orcau, empalmando en el kilómetro 48 con la ya expresada de Artasa á Tremp. Si fueren cedidos al Estado gratuitamente los estudios ya hechos de la segunda de dichas carreteras, que están aprobados por la Diputacion provincial de Lérida, se subastará desde luego esta segunda carretera y se construirá con sujecion á esos estudios.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Rafael Cabezas, presidente.=José Alvarez Mariño.=Manuel de Azcárraga.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Felix Suarez Inclán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, declarando libre de derechos la importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, declarando libre la importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara completamente libre la importacion en la Península é islas Baleares del sulfato de cobre, cualquiera que sea el uso á que se destine.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1890.—El Duque de Almodóvar del Rio, presidente.=El Conde de San Bernardo.=Gabriel de la Puerta.=Miguel Socías.=Isidoro Recio y Sanchez de Ipola.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Manuel Allende Salazar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara, y comunicacion de la Comision general de presupuestos sobre este dictámen.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley para que se erija una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Sobre el pedestal construído por suscricion nacional en la ciudad de Logroño para elevar un monumento á la memoria del Príncipe de Vergara, se colocará un duplicado de la estátua ecuestre erigida en Madrid, proporcionando el Estado los bronces, y siendo de su cuenta los gastos de fundicion, trasporte y montaje.

El Gobierno adoptará cuantas disposiciones estime conducentes á la más pronta realizacion del pensamiento.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Joaquin Gonzalez Fiori, presidente.=Tomás Castellano. Amos Salvador.=Miguel Villalva Hervás.=Agustin de la Serna.=José Sanchez Guerra.=Manuel Ibarra.

La Comision general de presupuestos ha recibido la atenta comunicacion que V. S. se ha servido dirigirle con esta fecha, en cumplimiento de la prescripcion adicional reglamentaria de 27 de Febrero de 1884, acompañando el dictámen formulado acerca de la proposicion de ley para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara; y ha acordado hacer presente al Congreso, por medio de la que V. S. tan dignamente preside, que no tiene nada que oponer á la aprobacion del mencionado dictámen. Dios guarde á V. S. muchos años.=Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Segismundo Moret.=Señor presidente de la Comision que entiende en la proposicion de ley para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de la estacion de Carrion de los Céspedes á la Rábida.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de la estacion de Carrion de los Céspedes á La Rábida, ha examinado este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á D. Enrique Pereira Carballo la concesion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Carrion de los Céspedes, en la línea férrea de Sevilla á Huelva, y pasando por Bollullo del Condado, termine en La Rábida.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° La ejecucion de las obras comenzará dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion del proyecto, y éstas habrán de terminarse á los tres años de empezadas.

Art. 4.° Esta concesion se otorga sin subvencion directa ni indirecta del Estado, y por noventa y nueve años, con sujecion al art. 68 de la ley de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Manuel Ballesteros.=Juan Bautista Somogy.=Pegerto Pardo Balmonte.=Enrique Bushell.=Adolfo Merelles.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley fijando en 1.000 millones de pesetas la facultad de emitir billetes, concedida al Banco de España por el art. 2.° del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874.

La Comision nombrada para informar sobre el proyecto de ley fijando en 1.000 millones de pesetas la facultad de emitir billetes al portador, concedida al Banco de España, ha procurado llenar su cometido con la reflexion que requeria lo delicado de la materia, ora estudiándola por sí misma con todo detenimiento, ya recogiendo y pesando cuantos datos y opiniones se han producido sobre asunto de tan general interés.

El billete de Banco, que antes solo era conocido en Madrid, Barcelona y algunos otros, muy pocos, centros de poblaciones, se ha extendido en estos últimos quince años por toda España, en la que ya no hay pueblo ni lugar en que su uso no sea corriente. Las sucursales que el Banco nacional ha ido estableciendo le llevaron á todas las provincias, y el desarrollo de la actividad industrial y mercantil familiarizó su aplicacion como instrumento cómodo y seguro para las transaciones particulares. Ya en 1882 el límite de emision, que era de 500 millones de pesetas, hubo necesidad de ampliarlo á 750 millones, mediante el aumento del capital del Banco á 150 millones, y como consecuencia de la facultad otorgada al mismo de emitir billetes por el quíntuplo de su capital.

Hoy la relativa escasez de la circulacion fiduciaria es un hecho que el público se encarga de demostrar por sí mismo reteniendo en su poder toda la emision, protestando de que el Banco entregue moneda de plata en sus pagos cuando á ello se ve forzado para no traspasar el límite legal de aquella, y quejándose de que dicho establecimiento no dé mayor amplitud á sus operaciones de préstamos y descuentos: todo lo cual significa y es demanda de billetes. De este hecho, y de la imposibilidad de que el Banco verifique sus pagos en oro, porque á causa de su natural desnivel de los cambios este metal traspasaría las fronteras apenas salido de sus cajas, se desprende claramente la necesidad imperiosa de aumentar la cifra circulante de los mismos billetes.

De los procedimientos para llegar á esta solucion ha creído el Ministro de Hacienda que no era preferible el aumento de capital, tanto porque requiriendo éste su debido rendimiento habria de encarecer por natural consecuencia los servicios que el Banco presta al país en general y al comercio y á la industria en particular, ó habria de impedir ó dificultar, al menos, que lleguen á ser más baratos cada dia, como porque el capital actual de 150 millones de pesetas es, á todas luces, suficiente y sobrado para llenar con toda amplitud y holgura los dos fines á que especialmente responde, en cuanto á la garantía del billete se relaciona de proporcionar medios de aumentar la cartera y de resistir por el acicate del interés particular de los accionistas, las que pudieran ser en cualquier ocasion inmoderadas pretensiones del Gobierno.

La Comision entiende, en efecto, que la garantía más eficaz del billete está en las reservas metálicas y en la cartera; las primeras para prevenir todo conflicto momentáneo, y unas y otra porque constituyen el valor positivo de que es mera representacion el billete. Es el sistema en práctica en casi todos los Bancos de la índole del de España, el que descansa en los buenos principios y recomienda la experiencia.

La diferencia de pareceres con aplicacion al presente caso consiste en cuál ha de ser el límite proporcional de la reserva metálica, y éste es uno de los puntos en que más ha tenido que fijarse la Comision, decidiéndose, despues de maduro exámen, por la propuesta del Ministro, que entraña una notable mejora

en aquel sentido sobre la ley orgánica del Banco, la cual solo obliga á éste á mantener una existencia metálica sin especificar si en plata ú oro igual á la cuarta parte de los billetes en circulacion, mientras que el proyecto actual hace ascender dicha reserva á la tercera parte, con la exigencia precisa de que la mitad de esta tercera parte sea en oro. Atendiendo á reforzar de esta suerte las seguridades afectas á la circulacion del billete, no obstante la sólida garantía y el justificado crédito de que ya éste goza, viene á resultar que de los 250 millones más que el Banco podrá emitir, solo 100 estarán garantizados con la cartera, porque 150 se retendrán en metálico en las cajas del establecimiento, á más de las actuales existencias obligatorias.

La Comision, de acuerdo con el Ministro, ha procurado obtener algun beneficio para el Tesoro público en cambio de esta parte de emision, garantizada tan solo con la cartera, y de cuyos réditos se podrá utilizar el Banco caso de que llegare la circulacion al límite propuesto en el proyecto; y algun resultado ha alcanzado su gestion, aun cuando no todo el que deseara, porque el Banco opone, y no sin fundamento (justo es reconocerlo), que de la misma suerte que llegado aquel caso puede utilizarse, se perjudicaría indudablemente, en virtud de haberse alterado la proporcion de las existencias metálicas, si la circulacion, por efecto de cualesquiera circunstancias se colocare en el porvenir por debajo de la cifra actual. El beneficio alcanzado por mediacion del Sr. Ministro consiste en la rebaja de un cuartillo en el interés máximo que abone el Estado al Banco por los saldos de la cuenta de Tesorería á que se refieren las bases 5.ª y 6.ª de la ley de 12 de Marzo de 1888.

La Comision, convencida de que es la mejor solucion posible la propuesta por el Ministro, la hace suya con la adicion apuntada, y tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La facultad de emitir billetes al portador, concedida al Banco de España por el artículo 2.° del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, se fija en 1.000 millones de pesetas; debiendo tener siempre en sus cajas dicho establecimiento en metálico, barras de oro ó plata, la tercera parte cuando menos de los billetes en circulacion, y precisamente en oro la mitad de esta tercera parte.

Art. 2.° Queda reducido á 2'75 por 100 el límite máximo de interés que para los saldos á favor del Banco fija la base 5.ª de la ley de 12 de Mayo de 1888 relativa al servicio de Tesorería del Estado y á que se refiere la base 6.ª de la misma ley.

Art. 3.° La presente ley empezará á regir dentro de los sesenta dias de su promulgacion en el que fije el Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Cipriano Garijo.=Félix Suarez Inclán.=Federico Laviña.=Manuel Martinez Aguiar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la del Alto de las Atalayas á Murcia, termine en Benejuzar.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la del Alto de las Atalayas á Murcia, termine en Benejuzar, ha examinado este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en la red de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Alicante, que, partiendo de la del Alto de las Atalayas á Murcia, en el trayecto comprendido entre Callosa de Segura y Redován, y pasando por el caserio de San Bartolomé, termine en Benejuzar.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Diego Gonzalez Conde, presidente.=Miguel de la Guardia.=Juan Bautista Somogy.=Mariano Agrela.=Sebastian Perez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL SABADO 7 DE JUNIO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y veinte minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Reforma de la ley de enjuiciamiento civil en materia de desahucio; conclusiones de la Asamblea nacional de contribuyentes: exposiciones.

Indulto á prófugos del servicio militar: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Hernandez Prieta.=Se toma en consideracion.

Variacion del trazado del ferro-carril de Alcoy al puerto de Gandía: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Gutierrez Mas.=Se toma en consideracion.

Organizacion oficial de las Cámaras agrícolas: ruego y pregunta del Sr. Gamazo (D. German).=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del señor Gamazo.

Condonacion de contribuciones á varios pueblos de la provincia de Huesca.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda á una pregunta del Sr. Lacadena.=Rectificacion del Sr. Lacadena.

Concurso para el tendido del cable de la Península á las provincias de Ultramar; distribucion entre las diócesis de las cantidades destinadas á reparacion de templos; personal de la administracion de justicia en Canarias: reclamaciones de datos y preguntas del Sr. Dominguez Alfonso.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Dominguez Alfonso.

Despacho de los asuntos en el Ministerio de Hacienda; condonacion de contribuciones á varios pueblos de la provincia de Zaragoza y de todo Aragon: reclamacion datos y preguntas del Sr. Castellano.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.

Condonacion de contribuciones á la provincia de Huesca; aprobacion de los expedientes de cartillas evaluatorias; resolucion del expediente de nulidad de las elecciones municipales de Llagostera; sustanciacion del tanto de culpa pasado á los tribunales contra los concejales interinos de Senmanat en 1888; criterio del Gobierno en materia de provision de plazas de escribanos de actuaciones; pago de haberes á los licenciados del ejército de los reemplazos de 1873, 74, 75 y 76: preguntas del Sr. Alvarado.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Hacienda, Gobernacion, Gracia y Justicia y Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Alvarado y Ministro de Gracia y Justicia.

Estado de la administracion de justicia en el partido de Gijon: reclamacion de datos y anuncio de interpelacion del Sr. Rodriguez San Pedro.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Defensa de un ausente por el señor Pedregal.=Rectificaciones de los Sres. Rodriguez San Pedro y Ministro de Gracia y Justicia.

Carretera de Villalba al puerto de Vega: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Suarez Inclán (D. Félix).=Se toma en consideracion.

Criterio del Gobierno en punto al plazo legal de admision de recursos contra la validez de las elecciones municipales: pregunta del Sr. Suarez Inclán (D. Félix).=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Carreteras de Valderas á Fuentes de Ropel y de Villamañan á Hospital de Orbigo: proposiciones de ley.=Apoyadas respectivamente por los Sres. Alonso Castrillo y Casado, se toman en consideracion.

Gastos de construccion del faro del puerto de Mazarron; idem de celebracion de concursos agrícolas; despacho de expedientes relativos á obras del puerto de Alicante: reclamaciones del Sr. Pacheco y anuncio de interpelacion sobre el último extremo.

Criterio del Gobierno en punto á las facultades de la Comision provincial de Madrid para reponer en su destino al maestro de instruccion primaria del Hospicio; cumplimiento de la Real órden de 1887 sobre reforma del escalafon del cuerpo administrativo de ferro-carriles: preguntas del Sr. Muro.

Pago de haberes de maestros de instruccion primaria: preguntas y reclamacion de datos del Sr. Azcárate.

Socorro de las víctimas del último incendio de la Habana; adjudicacion del concurso del ferro-carril central de Cuba: preguntas del Sr. Pando.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Suspension del Ayuntamiento de Ponferrada: alusiones personales de los Sres. Enriquez, Alonso Castrillo y Romero Robledo, producidas por la interpelacion del Sr. Molleda sobre dicho asunto.=Queda en el uso de la palabra el Sr. Romero Robledo y se suspende la sesion.

Reunion de Secciones.

Continúa la sesion.

Despacho: Asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.

Constitucion de Comisiones; relacion de los fabricantes de conservas alimenticias establecidos en Galicia, Asturias y Santander; expediente de la visita girada á las minas de Almaden; nota de los créditos abiertos á las Comisiones de marina en el extranjero por cuenta de los concedidos para la construccion de la escuadra; expediente relativo al concurso para la adjudicacion del ferro-carril central de Cuba: comunicaciones.

Artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para 1890-91: primera lectura.

Autorizacion al Banco de España para aumentar la emision de sus billetes: voto particular de los Sres. Cos-Gayon y Sanchez Bedoya.

Carretera de Calatayud á la estacion de Cariñena; idem de Almansa á Albatana; modificacion del trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen; ferro-carril de Venta de la Encina á Cieza; peticiones; modificacion del art. 2.º de la ley de 7 de Marzo de 1873, relativo á la línea de Talavera á Belmez; ferro-carril de Cáceres á Trujillo y Logrosán; idem de La Robla á Valmaseda; modificacion de varios artículos de la ley sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública: dictámenes.

Orden del dia para el lunes: Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de una carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Sabiñanigo, en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Santa Marina, en el valle y minas de Turon, empalme con la línea de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de vía ancha desde el puerto de Gandía á Valencia.

Dictámen de la Comision, correspondiente á la proposicion de ley sobre construccion de un tranvía de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley para que se erija una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, del Senado, declarando libre de derechos la importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que la carretera de Orgañá á Vilamitjana por Montanisell se sustituya por dos: de Orgañá á Isora, y del kilómetro 25 de la de Artesa á Tremp á Vilamitjana.

Dictámen de Comision mixta sobre el proyecto de ley otorgando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de La Robla á Valmaseda.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre la construccion y explotacion de un ferro-carril económico de Cáceres á Trujillo y Logrosán, con un ramal de Torremocha á Montanchez.

Dictámen sobre la proposicion de ley modificando el art. 2.º de la de 7 de Marzo de 1873.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho y veinte minutos.

Abierta la sesion á las dos y veinte minutos de la tarde, y leída el Acta de la del anterior, quedó aprobada.

Se acordó pasar á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Conde de Vilana, de la Asociacion de fincas urbanas de Barcelona y de su zona de ensanche, suplicando á las Córtes, en vista de los peligros á que se halla expuesta la propiedad por una oscuridad de la ley, se sirvan reformar los arts. 1562, 1563 y 1565 de la de enjuiciamiento civil, aclarando lo relativo á los deshaucios de establecimientos mercantiles ó fabriles y fincas, y al propio tiempo la reforma del art. 1607, á fin de perfecionar en beneficio de la propiedad el pensamiento de la ley.

Igualmente se acordó pasar á la correspondiente Comision una instancia, presentada por el Sr. Bushell, de la Liga de contribuyentes de Madrid, acompañando un suplemento, núms. 10 y 11, del *Boletin* de la expresada Liga, sometiendo á las Córtes las conclusiones aprobadas por la Asamblea nacional, suplicando al propio tiempo fijen su atencion sobre dichas conclusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Hernandez Prieta, concediendo indulto á los prófugos que lo soliciten, prévio el pago de 2.500 pesetas por redencion (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 176, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez Prieta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: El preámbulo de la proposicion de ley cuya lectura habeis oído, me excusa de aducir razonamientos en su apoyo para que el Congreso la tome en consideracion.

Trátase de un indulto con el que, á mi entender, se beneficia al Estado y á los particulares á quienes comprende, sin perjudicar absolutamente á nadie.

Constantemente estamos viendo en la *Gaceta* indultos en favor de personas que han cometido delitos comunes, y me parece muy justo indultar á esos infelices que, habiendo abandonado la Patria en busca de la fortuna y del bienestar de que aquí carecian en edad temprana, amparados por la vigente ley de reclutamiento, que concede á los menores de quince años el derecho de salir del Reino sin incurrir en responsabilidad, y no teniendo recursos para hacer el depósito que la ley marca, vienen ahora, cuando han mejorado de fortuna, con el deseo de emplearla en este país, y no pueden entrar porque encuentran cerradas las puertas de su Patria.

Creo de justicia esta pretension; y puesto que, como antes he dicho, en el preámbulo están expuestos los fundamentos de la misma, no dudo que, sin molestaros por más tiempo, accederá el Congreso á mi súplica.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Gutierrez Mas y otros, autorizando la modificacion del trazado del ferro-carril de Alcoy al puerto de Gandía (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 144, sesion del 22 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez Mas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GUTIERREZ MAS**: Señores Diputados, cuatro palabras no más, para rogar á la Cámara que tome en consideracion la proposicion de ley de que acaba de darse lectura; y puesto que esta proposicion no afecta á intereses generales del Estado ni á interés particular tampoco, como no sea á los de la Compañía del ferro-carril de Alcoy al puerto de Gandía, que tendrá que modificar su trazado, ruego á la Cámara la tome en consideracion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Habia pedido la palabra, Sr. Presidente, el sábado pasado, cuando se hallaba presente el Sr. Ministro de Fomento, á quien préviamente tuve el honor de avisar; y como en la sesion anterior no hubo tiempo para que yo formulase la pregunta que iba á dirigirle, y ahora no sé si está en la casa...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. quiere, se le reservará la palabra para cuando esté.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): De todas maneras, la dirigiré al Gobierno de S. M., del que espero que, tratándose de un asunto del Departamento de Fomento, en el que todo el Gobierno ha de tomar la necesaria participacion, me ha de dar contestacion, ya se haya ocupado del asunto, ó ya piense, como juzgo necesario, ocuparse de él.

El objeto de mi pregunta era el siguiente. Ha sido votada por las Cámaras la ley reformando nuestro procedimiento electoral, nuestro derecho electoral sustantivo, y en la reforma se establece una especie nueva de colegios electorales: la especie que comprende las Sociedades Económicas, las Cámaras de comercio, las Universidades y las Cámaras industriales y agrícolas.

Existen organizadas en nuestro país las Cámaras de comercio é industria y las demás corporaciones á las cuales la ley reconoce la facultad de constituir colegios especiales; pero se hace mencion á la vez, en el art. 24 de esa ley novísima, de las Cámaras agrícolas organizadas oficialmente; y como yo no conozco Cámaras agrícolas oficialmente organizadas, evidente es que el pensamiento del legislador implica que se ha de proceder á la organizacion de las Cámaras agrícolas. Como esta organizacion requiere tiempo, como no pueden cortarse por el mismo patron que sirvió para las Cámaras de comercio, yo queria dirigir un ruego al Gobierno y hacerle una pregunta. ¿Cree el Gobierno de S. M., como yo, que es preciso organizar oficialmente las Cámaras agrícolas para que puedan constituir colegios especiales? Si lo cree, mi ruego se dirigiria á que se apresurara á dar organizacion á esas Cámaras, á fin de que puedan proceder á las operaciones electorales que preceden á la emision del voto.

Yo entiendo que particularmente corresponde esta tarea al Sr. Ministro de Fomento, á quien tambien correspondió la de organizar las Cámaras de comercio é industria; pero entiendo que no ha de ser extraño á ello el resto del Gobierno de S. M., y por eso le hago en primer término la pregunta; y en el caso de que su opinion coincida con la mia, el ruego es que se apresure á organizar las Cámaras agrícolas para que ellas puedan constituir en su oportunidad los colegios especiales, y no resulte que, estando declarado este derecho por igual á la industria agrícola y otras, solo los comerciantes y fabricantes puedan ejercer el derecho en la forma especialísima que la ley moderna ha establecido. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Tiene muchísima razon mi amigo el Sr. Gamazo al decir que la pregunta que acaba de formular al Gobierno va más bien dirigida al Sr. Ministro de

Fomento que á ningun otro indivíduo del Gabinete.

Yo no me atrevo á dar una contestacion categórica por la consideracion que acabo de exponer, porque es asunto cuya iniciativa, á mi entender, corresponde á mi digno compañero el Sr. Ministro de Fomento. Si el Sr. Gamazo desea conocer la opinion del Gobierno en esta materia, yo tengo que limitarme por el momento á decir á S. S. que es asunto que se ha de llevar á Consejo de Ministros. Podria tambien desde luego exponer la opinion individual mia; pero me parece que esta no es la que S. S. desea. (*El señor Gamazo, D. German*: Me bastaria.) De todas maneras, mientras el asunto no se trate en Consejo y con la asistencia del Sr. Ministro de Fomento, que por lo menos en esta cuestion significa un voto de calidad, yo no puedo, como comprende S. S., darle la contestacion que pretende. Lo que sí puedo asegurar á S. S., y esto lo hago con muchísimo gusto, es que, dada la importancia de la cuestion que S. S. suscita, y la urgencia que en mi concepto entraña la adopcion de una medida acerca de ese particular, en el primer consejo de Ministros que se celebre yo me ocuparé de este asunto con mis dignos compañeros, y al dia inmediato podrá S. S., si le parece, saber cuál es la opinion del Gobierno.

Espero que S. S., hoy por hoy, se habrá de satisfacer con estas explicaciones, comprendiendo en su buen juicio que á mí no me es posible en estos momentos darle otras.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Agradeciendo mucho la cortesía de mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, no puedo decirle, sin embargo, que me satisface, lo que le diré es que me resigno con la contestacion que ha tenido la bondad de darme. Y no me satisface, porque creo yo que excede los límites de la más exquisita prudencia la reserva en que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha encerrado. Su señoría, autor del proyecto de sufragio, ó colaborador importantísimo del proyecto de ley; S. S., perfectamente conocedor del objeto de los autores de la fórmula que á ese proyecto sirvió de base cuando propusieron crear los colegios especiales, no puede menos de tener opinion, y aun estoy seguro que tiene la suya fortalecida por la de sus dignos compañeros, respecto á la necesidad de que se organicen oficialmente las Cámaras agrícolas, como la ley dispone, para que puedan constituir colegios especiales, y creo que no hubiera arriesgado nada con contestar á mi pregunta, aun cuando respecto al ruego se hubiera reservado tratar el asunto con sus dignos compañeros.

Pero, en fin, si S. S. no me puede decir otra cosa, como yo sé cuánto trabajo cuesta y qué clase de llaves tan especiales se necesitan para forzar las arcas de la reserva ministerial, no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Mi amigo el Sr. Lacadena tuvo la bondad de dirigirme dias pasados una pregunta y un ruego relacionados con la condonacion de contribuciones de la provincia de Huesca, que habian solicitado varios pueblos de esa provincia. Y yo he de tener el gusto de contestarle que, en efecto, solicitudes de doscientos y tantos pueblos de la provincia mencionada, representados por la Diputacion provincial, existen en el Ministerio de Hacienda en el sentido de que se les rebaje la contribucion por la calamidad que han sufrido con motivo de la enfermedad de la vid, y que sea esa cantidad á menos repartir en aquella provincia.

Lo que hay es, Sres. Diputados, que yo en este momento no puedo darle una opinion concreta á mi querido amigo el Sr. Lacadena; porque esos expedientes, en el número que he indicado antes, acompañando á una solicitud de la Diputacion provincial, se tramitan en el Ministerio de Hacienda, y no sé yo si podrá considerarse este caso como una verdadera calamidad extraordinaria, en virtud de la cual proceda la condonacion de contribuciones, presentando á las Córtes el oportuno proyecto con arreglo á la ley de 1885, ó si en lugar de la condonacion de contribuciones procederia una rebaja en atencion á la enfermedad extraordinaria que ha sufrido la vid, ó si en caso procederia la exencion temporal con arreglo á las mismas disposiciones de esa ley de 1885 y del decreto de 30 de Setiembre del mismo año, todo en el supuesto de que sea posible atender de algun modo los deseos de esos pueblos. De todas maneras, lo que puedo asegurar á S. S. y á los demás dignos representantes de aquella provincia, es que el Ministerio de Hacienda estudiará con toda urgencia este asunto, consagrará á él todo el detenido exámen que requiere materia tan importante, y que procurará dentro de las leyes inspirarse en aquellos temperamentos que hagan menos difícil la situacion de la provincia de Huesca.

No sé si esta contestacion habrá satisfecho á mi amigo el Sr. Lacadena; pero si no le ha satisfecho, estoy dispuesto á ampliarla en los términos que S. S. desee.

El Sr. **LACADENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LACADENA**: Doy las gracias á mi digno amigo el Sr. Ministro de Hacienda por las declaraciones que acaba de hacer.

Del exámen de estos expedientes, que yo comprendo que no ha podido hacer porque, en efecto, son algo numerosos, habrá de adquirir el convencimiento de las circunstancias verdaderamente anormales y extraordinarias en que se encuentran aquellos pueblos que han recurrido en la forma indicada por el Sr. Ministro de Hacienda, y yo espero que S. S., penetrado del estado verdaderamente angustioso y precario que atraviesan, de la dificultad, por no decir imposibilidad, de satisfacer los tributos, ha de inclinar su ánimo, dentro de las prescripciones legales, á favorecerles en todo cuanto esté á su alcance.

El Sr. Presidente concedió sucesivamente la palabra á los Sres. Gonzalez de la Fuente, Puerta, Cuartero y Lopez Dominguez, que no se hallaban presentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez Alfonso tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pedí la palabra en uno de los sábados anteriores para hacer al Sr. Mi-

nistro de Ultramar una pregunta que versa sobre el decreto sacando á concurso el cable de la Península á Ultramar, materia de suyo importantísima que afecta á los intereses generales del país, al presupuesto del Estado, en grande y extraordinaria manera, además de afectar en particular á los intereses regionales de provincias como las de Cádiz y Canarias, cuyos Diputados se preocupan de este asunto y están dispuestos á darle en todo caso, si fuera necesario, mayor desenvolvimiento que el que puede darse á una pregunta. (*El Sr. Garrido Estrada*: Exactamente.) La importancia de la cuestion no está en la pregunta que haya de dirigir al Sr. Ministro, sino en la respuesta que éste, que se halla ausente, hubiera de darme. En este asunto han conocido tambien los señores Ministros de la Gobernacion y de Hacienda, por comision ó ponencia nombrada por el Consejo de Ministros para estudiar la manera de establecer el cable de Canarias á las Antillas; pero de repente, estando al estudio de los Sres. Ministros de la Gobernacion, de Hacienda y de Ultramar, el último, sin fijarse en los acuerdos anteriores, y menos en aquel en que se habia resuelto en consejo de Ministros que el asunto correspondia al Ministerio de la Gobernacion, y olvidando todos los antecedentes en la materia, aparece refrendando un Real decreto de 3 de Mayo último por el cual se saca á concurso un cable á Puerto-Rico y Cuba, que por de pronto no se sabe cuál es, porque no se sabe de dónde ha de partir; y como el punto de arranque implica un mayor ó menor gasto de 6 á 10 millones, de aquí la importancia que este asunto tiene, y la necesidad para los mismos concurrentes al concurso, si éste ha de ser una cosa útil, de que se sepa desde luego con fijeza y terminantemente qué cable es y cuál ha de ser su tendido.

Indicada nada más la importancia del asunto, yo ruego á la Mesa que se sirva reservarme el uso de la palabra para hacer esta pregunta cuando se encuentre presente el Sr. Ministro de Ultramar, si asiste hoy al Congreso, ó para el sábado próximo ú otro, segun las circunstancias nos aconsejen; en la inteligencia de que si no pudiéramos usar del medio reglamentario de hacer una pregunta, veríamos si tal vez estábamos en el caso de presentar una proposicion incidental para que desde luego se estudie este asunto, que aparece con tales nebulosidades, que no le conviene al Gobierno que continúen; pues encargado el primero de la guarda y defensa de los intereses públicos, conviénele que se conozca bien su pensamiento, que no puede ser otro, al menos tengo yo en ello confianza, que el de la más pronta, más justa y más económica realizacion de esta necesaria y trascendentalísima mejora.

Pero, de todas suertes, yo para entonces pido que se traiga al Congreso, bien por el Sr. Ministro de Ultramar, bien por el de la Gobernacion si está en su poder, ó por el de Hacienda, pues creo que en este Departamento es donde radica al presente, el expediente del cable de Canarias á Puerto-Rico y Cuba; que se traiga tambien el expediente del cable de Cádiz á Canarias, que se contrató como primer trozo ó seccion del de las Antillas; y si existiere, que lo dudo y aun creo lo contrario, puesto que no se ha oido al cuerpo de telégrafos ni á nadie, si existiere, ruego que venga el expediente ó los datos que se hayan tenido á la vista para dictar el Real decreto á que me he referido. Nada más por hoy sobre este particular.

Ya que estoy de pie, voy, contando con la vénia y benevolencia del Sr. Presidente, á dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Llama la atencion de los Sres. Diputados y de todas las personas que se interesan en el asunto, la variedad, la desproporcion grande con que se aplican las cantidades presupuestas para reparacion de templos entre las diversas diócesis. Yo desearia que esta desproporcion desapareciera, y para ello yo rogaria al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirviese remitir un estado por diócesis de las cantidades aplicadas á los templos durante los últimos ó el último quinquenio, si la tarea de los dos resultare demasiado pesada, con expresion del número de habitantes de cada diócesis.

Otra peticion tengo que dirigir al mismo Sr. Ministro, y en esto no hago más que unir el ruego mio al de algun otro Sr. Diputado que alguna vez se ha ocupado en este particular: que se cuide de ver el modo de que haya en Canarias buena y fácil administracion de justicia, cosa difícil si ha de continuar allí el personal insuficiente que siempre hay, por mucho que haga el esfuerzo de aquella digna magistratura, y que se cuide asimismo de evitar que se considere que el cargo de juez en Canarias sea así como una pena que se impone al juez, que no puede estar en otra parte y que no debiera estar en ninguna, porque de ese modo no son ellos los que salen castigados, sino nosotros, sus administrados.

Ya el Congreso se ocupó hace algun tiempo de algo relacionado con estas indicaciones, en un caso bien desgraciado, que causó bastante disgusto á todos los que se interesan por el buen nombre de la judicatura.

Yo no he de ocuparme ahora de algun caso semejante de actualidad, porque harto conoce el señor Ministro de Gracia y Justicia lo que sucede; pero ya que de ello no me ocupe por no haber necesidad de ello, desearia que al menos se pusieran los medios para que nada semejante se repitiera en lo porvenir.

En este sentido, pues, yo pregunto á S. S. si está dispuesto á cumplir con rigor el Real decreto de Octubre último, en que se consideraba como un mérito especial para el ascenso el haber servido en Canarias durante cierto número de años.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Siento mucho que no se encuentre en este sitio mi digno compañero y amigo el Sr. Ministro de Ultramar, que, como sabe S. S., tiene que asistir á las sesiones del Senado, donde se está discutiendo el presupuesto de la isla de Cuba.

El Sr. Dominguez Alfonso se ha ocupado de dos asuntos que se relacionan entre sí, y que además uno de ellos se relaciona tambien muy directamente con el Ministerio de la Gobernacion, y esto le explicará á S. S. y á la Cámara por qué me levanto yo á contestarle.

Es cierto que hay un expediente sobre establecimiento de un cable desde Canarias á Puerto-Rico y Cuba. Ese expediente ha seguido una larguísima tramitacion en los Ministerios de Ultramar y Gobernacion, y últimamente, despues de haberse oido á la Direccion general de comunicaciones y de haberse llenado otros trámites que el Ministro de la Goberna-

cion ha creído que eran conducentes al mejor acierto y á la mayor ilustracion en la resolucion de este asunto, se ha nombrado en el Consejo de Ministros una ponencia, compuesta de los Ministros de Ultramar y de Hacienda y del que tiene la honra de dirigirse á la Cámara.

Yo despaché esa ponencia, como tengo idea de que tambien la despachó el Sr. Ministro de Ultramar; despues ha pasado el expediente al Ministerio de Hacienda, y el Sr. Ministro de Hacienda todavía no ha podido devolverla, y por esta razon no ha llegado el momento de poderse acordar resolucion definitiva en este asunto.

Hasta aquí lo que yo puedo decir á mi querido amigo el Sr. Dominguez Alfonso de lo que en el Ministerio de la Gobernacion se ha hecho con relacion al establecimiento del cable que nos está ocupando. Pero el Sr. Dominguez Alfonso no se ha limitado á pedir explicaciones respecto á este particular, sino que más bien ha tenido por objeto dirigir sus observaciones y aun cierta censura.. (*El Sr. Dominguez Alfonso*: No he querido dirigirla.) Me habia parecido; y me alegro de que no haya sido así, tanto más cuanto que yo no podria en este momento satisfacer como debiera, contestando á S. S. sobre este particular, por tratarse de un asunto que no depende del Ministerio de la Gobernacion.

Pues bien; el Sr. Dominguez Alfonso se ha referido principalmente en sus observaciones á un Real decreto refrendado por el Ministerio de Ultramar, abriendo unos concursos para el establecimiento de determinados cables; ¿no es esto? (*El Sr. Dominguez Alfonso*: De uno, sí.) Si mi memoria no me es infiel, cuando de este asunto se trató en Consejo de Ministros, entendí yo que se trataba de los estudios para el establecimiento de unos cables, esto es, no del establecimiento de estos cables, sino de las medidas preparatorias para el establecimiento de los mismos, con lo cual no se prejuzgaba para nada ni la cuestion del cable que habia de partir de Canarias para algun punto de Puerto-Rico y Cuba, ni ninguna otra cuestion. Si mi memoria no es infiel, repito, me parece que nos ocupamos de este asunto.

De todas suertes, yo ruego á mi querido amigo el Sr. Dominguez Alfonso que aplace sobre este particular pedir las explicaciones á que S. S., como todos los Sres. Diputados, tienen siempre derecho, á que se encuentre presente el Sr. Ministro de Ultramar, porque él podrá satisfacer mucho mejor de lo que yo pudiera hacerlo, á S. S. y á todos los Sres. Diputados.

Por de pronto, los expedientes que S. S. ha pedido, en cuanto radiquen en el Ministerio de la Gobernacion, yo ofrezco á S. S. ponerlos inmediatamente á disposicion de la Cámara; y tengo tambien la confianza de que, si hay expedientes formados sobre ese decreto ó sobre otro asunto relacionado con el establecimiento de los cables, que interese conocer á S. S. y se hallen en el Ministerio de Ultramar, el digno Ministro del ramo, mi querido compañero el Sr. Becerra, no ha de tener inconveniente en traerlos.

Entiendo que con lo dicho he satisfecho, en la parte que me era posible, los deseos de mi amigo el Sr. Dominguez Alfonso, y que puede esperar S. S. á que se encuentre presente el Sr. Ministro de Ultramar, el cual podrá satisfacerle respecto al otro punto, que más directamente á él que al resto del Gobierno afecta, de cuanto S. S. ha dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Dos preguntas me ha dirigido mi particular amigo el Sr. Dominguez Alfonso.

La primera relativa á la distribucion de los fondos destinados á la reparacion de templos, manifestando S. S. el deseo de que tales fondos se distribuyan proporcionalmente entre todas las provincias. (*El Sr. Dominguez Alfonso*: En lo posible.) Al decir S. S. que en lo posible, ya da á entender que comprende cuán difícil es hacer una distribucion de esos fondos *á prorrata*, digámoslo así, entre todas las provincias.

Ahora bien; como, por desgracia, el estado de nuestra Hacienda no consiente ampliar el capítulo correspondiente del presupuesto, que es indudablemente deficiente, porque son muchas las necesidades á que hay que atender con los fondos consignados para la reparacion de templos, forzoso es atender en primer término á aquellas obras más precisas y más urgentes. Por eso, cuando hay un templo que amenaza ruina y hasta puede poner en peligro la vida de las personas que pasan cerca de él, se atiende á su reparacion con preferencia á la de otro templo que no la demanda con tanta urgencia. Así puede suceder, no diré que haya sucedido, porque no recuerdo la distribucion en el quinquenio á que S. S. se ha referido, puede suceder, digo, que haya sido necesario atender á algunas provincias con preferencia, bien porque el clero de aquella diócesis no disponga de fondos que destinar á esta clase de obras, bien porque á ellas no contribuyan, como en otras partes, los fieles ó corporaciones populares.

De todas maneras, aseguro á S. S. que procuraré atender estas necesidades en la forma que S. S. desea, y que estoy dispuesto á estudiar desde luego este asunto para buscar el medio de complacerle, si bien me parece muy difícil establecer esa proporcion que S. S. pretende.

La segunda pregunta ha sido relativa al nombramiento de funcionarios de la carrera judicial para Canarias.

No se puede negar que no son muchos los funcionarios que desean prestar sus servicios en aquellas islas, quizás por la dificultad de las comunicaciones y por la precision de pasar el mar. Por eso, sin duda, se han adoptado algunas medidas encaminadas á procurar á los funcionarios que allí vayan á prestar sus servicios algun estímulo, ya que no sea posible darles ventajas positivas, como mayor sueldo ó mayor categoría, considerando ese servicio como un mérito especial que pueda servirles para el adelanto en su carrera. Y yo puedo asegurar al Sr. Dominguez Alfonso que, lejos de querer derogar ó modificar el Real decreto en que eso se dispone, estoy resuelto á que se cumpla estrictamente; y si es posible, hasta que se den mayores ventajas á los funcionarios que sirvan en Canarias.

Y tengo que rectificar la idea emitida por S. S., de que á aquellas islas se envían los jueces como imponiéndoles una especie de castigo. No, Sr. Dominguez Alfonso; creo que yo no he hecho más que un nombramiento para Canarias, y ése ha recaído en un funcionario á quien le correspondia el ascenso, y por tanto, esto demuestra que estaba muy lejos de la mente del Ministro el querer imponerle un castigo.

Como ya he dicho, es difícil encontrar personal que quiera ir á aquellas islas á prestar sus servicios en las mismas condiciones que en las demás provincias de la Península, y por eso es de desear que se les puedan conceder algunas otras ventajas. En el interin, yo procuraré que aquella Audiencia tenga siempre completo su personal, y S. S. sabe perfectamente que hasta ahora he procurado que esto suceda, hasta el punto de que creo que hoy en la Audiencia de Canarias solo falta uno de los funcionarios que tiene asignados, y en cuanto á los jueces, todos ocupan su puesto.

Es cuanto tengo que decir al Sr. Dominguez Alfonso respecto á las preguntas que se ha servido dirigirme.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por su propósito de cumplir los preceptos del Real decreto que con buen acuerdo dictó el Sr. Canalejas, el cual tambien estaba dispuesto á hacer algo respecto al pago de los gastos de viaje á los funcionarios destinados á Canarias, en cuyo pensamiento, si no recuerdo mal lo que se sirvió decirme en conversacion particular que tuve con S. S., abunda el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Respecto á la proporcionalidad en la distribucion de los fondos destinados á la reparacion de templos, no pretendo que se haga por medio de una division matemática; pero sí que tenga presente S. S. que el estado que he pedido es para enterarme de los motivos que hayan dado lugar á las grandes desigualdades con que se han distribuído dichos fondos, para juzgar de lo hecho y reclamar con los datos oficiales que esa distribucion se haga con la posible proporcion, con mayor equidad; pues hay diócesis como la de Tenerife, y en ella ciudades como la de la Laguna y pueblos importantes como el de Guia, que reclaman, y me figuro que reclaman con justicia.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernacion y á la grave materia del cable, he de darle las gracias por la contestacion con que me ha honrado, y de la idea que, á mi entender, en ella claramente se dibuja, que el Gobierno no ha prescindido de considerar como obligado el tendido del cable desde Canarias; pero he de rectificar el concepto que S. S. indica de que en mis palabras pudiera manifestarse el propósito de dirigir censuras. Yo todavía no las he formulado, y espero no tener que hacerlo; solo he apuntado indicaciones respecto al juicio que me merece el decreto á que me he referido, si se le diera cierta interpretacion; pero si se le da una interpretacion de mero carácter preliminar á la realizacion del antiguo proyecto; si no tiene otro objeto que el de enterarse el Gobierno de las proposiciones que estén dispuestos á hacer los contratistas; si no significa el arbitrio en que se deje al Gobierno de modificar el pensamiento que ha tenido constantemente la Administracion española de todos los partidos respecto al establecimiento de un cable entre Canarias y las provincias de Ultramar; si eso no supone el propósito deliberado, todavía más inadmisible, de establecer un cable que arranque de otra parte, contradiciendo aquel otro proyecto constante y justo, é imponiendo al Estado, no sé si al presupuesto de Ultramar ó al de la Península, un mayor gasto de 6 á 10 millones de pesetas; si esa interpretacion que S. S. ha dado, ó á que me parece tiende su incompleta contestacion, es la misma que ha de dar el Sr. Ministro de Ultramar, claro es que, si es así, yo no tendré más que tributarle elogios, porque lo que deseamos todos es que se haga el cable; pero una de las maneras de que se haga, es hacerlo de la manera más barata posible, conforme á aquel primitivo pensamiento que tuve la honra de iniciar desde los bancos de la oposicion há más de diez años en el Parlamento, y la satisfaccion de ver aceptar, modificando el proyecto presentado de un ramal de Madera á Canarias, por Ministro de tan alto sentido como el señor Silvela: el pensamiento del cable que uniera la Península, Canarias y las Antillas.

Si el mal está en que no tenemos dinero, ¿por qué no se acepta el pensamiento más sencillo, de más económica realizacion, el más sujeto á las condiciones técnicas?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. tenga en cuenta que tiene reservada la palabra para cuando esté presente el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Es tanto lo que me interesa el asunto, que habia olvidado que abusaba de mi derecho...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está discutiendo fundándose en hipótesis; y son tantos los Sres. Diputados que tienen pedida la palabra, que no por rigor reglamentario, sino por consideracion á los demás Sres. Diputados, me veo en la necesidad de llamar la atencion de S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Tiene razon S. S.; y haciendo constar que no ha sido mi propósito dirigir quejas por su ausencia al Sr. Ministro de Ultramar, porque ya el sábado me advirtió que le dificultaria el asistir como deseaba para contestarme, por retenerle en el Senado la discusion de los presupuestos de su Departamento, dejo de molestar por ahora la atencion de la Cámara, con la reserva que indica el Sr. Presidente y las que yo por mi parte he consignado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: He pedido la palabra para solicitar del Sr. Ministro de Hacienda la remision de ciertos datos al Congreso, para poder explanar con conocimiento de causa una interpelacion, y en caso necesario apoyar una proposicion incidental sobre el atraso con que se despachan los asuntos en el Ministerio de Hacienda. Para ello necesito que el Sr. Ministro de Hacienda remita al Congreso un estado comprensivo del número de expedientes que se hallaban terminados por los centros directivos que dependen de S. S., en la época en que se hizo cargo de la cartera de Hacienda; del número de expedientes terminados y que se encuentran sin resolucion desde que es Ministro de Hacienda el Sr. Eguilior, y del número de expedientes resueltos, firmados y despachados por S. S. en el tiempo que lleva de desempeñar su alto cargo, clasificados todos ellos por asuntos, Negociados y Direcciones, y especificándolos detalladamente por meses.

De esta manera tendré base segura para explanar una interpelacion, que desde luego puede tener S. S. por anunciada, acerca del atraso con que se despa-

chan los asuntos en el Departamento de su digno cargo, rogando á S. S. que con la mayor brevedad posible mande esos datos al Congreso.

Con esto terminaria de molestar la atencion de la Cámara, si ciertas palabras del Sr. Ministro de Hacienda contestando á una pregunta que formuló mi querido amigo el Sr. Lacadena en tardes anteriores no me impusieran dos deberes: primero, el de asociar mi humilde excitacion á la valiosa del Sr. Lacadena respecto á la condonacion de contribucion á los pueblos de la provincia de Huesca que justifiquen que lo merecen por la calamidad del *mildew*, que parece ha sido la base de ciertos expedientes que están en tramitacion en el Ministerio de Hacienda; excitacion que hago extensiva respecto de los pueblos de la provincia de Zaragoza que se encuentren en el mismo caso que los de la de Huesca.

El segundo y principal es esperar del Sr. Ministro de Hacienda que esa misma benevolencia que parece muestra por los pueblos víctimas del *mildew* de la provincia de Huesca, hasta el punto de hallarse dispuesto, si de los expedientes resulta probada la calamidad, á presentar á las Córtes un proyecto de ley especial de condonacion de contribuciones, la dispense á los pueblos de Aragon que han perdido su riqueza olivarera, y respecto de los cuales no parece que S. S. tiene la misma benevolencia que respecto de los de la de Huesca.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Empezaré por hacerme cargo de las últimas palabras que ha pronunciado S. S.

No sé de dónde deduce S. S. que la benevolencia que yo pudiera tener por la provincia de Huesca no hubiera de tenerla por la provincia de Zaragoza; y si otra cosa cree S. S., está completamente equivocado.

Yo, al resolver los asuntos, procuro inspirarme en un criterio de justicia aplicándolo lo mismo á unos que á otros, sin preferencias de ninguna especie.

Por consiguiente, lo que yo he ofrecido respecto de la provincia de Huesca, que es, estudiar las exposiciones presentadas, ver lo que puede hacerse dentro de las leyes y aplicar un criterio legal con la prontitud y suavidad que puedan ser necesarias para atender al remedio de esos males, eso mismo digo respecto de la provincia de Zaragoza y de cualquiera otra; pero repito que teniendo siempre en cuenta que lo que se haga sea dentro de las leyes y sin perjudicar á las demás provincias de España.

Esto por lo que respecta al ruego que S. S. se ha servido dirigirme en punto á cierta clase de expedientes relacionados con las calamidades que se dice han ocurrido en la provincia de Huesca y en la de Zaragoza.

Respecto de los datos que S. S. ha tenido la bondad de pedir con una intencion que yo no creía que hubiera de tener, dada la benevolencia y las consideraciones que siempre ha guardado á mi persona (*El Sr. Castellano pide la palabra para rectificar*), datos relativos al número de expedientes que habia al despacho cuando yo tuve la honra de ocupar el Ministerio de Hacienda, y al número de los que se hayan despachado despues, yo, á pesar de la acritud que ha habido en las palabras de S. S., tendré el gusto de traer esos datos á la Cámara y estaré dispuesto á contestar á S. S. ó á cualquier otro Sr. Diputado que explane la interpelacion que S. S. anuncia. Entonces demostraré que he cumplido con mi deber, como trato de cumplirlo en todos los puntos donde me encuentro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELLANO**: Desde luego conste que al asociar mi excitacion á la del Sr. Lacadena en lo que se refiere á las calamidades sufridas en la provincia de Huesca, añadí que me referia tambien á las demás provincias de Aragon; á la provincia de Zaragoza por lo que afecta la calamidad del *mildew*, y á las tres provincias aragonesas por lo que las afecta la pérdida de sus olivares. Acerca de este punto no he de entrar á discutir con el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que hoy los Diputados aragoneses estamos gestionando cerca de S. S. para llegar á una solucion satisfactoria.

Sí tengo que extrañarme de que S. S. no sea tan benévolo con la provincia de Zaragoza como lo es con la de Huesca, puesto que no me ha manifestado lo que ha dicho al Sr. Lacadena, es á saber: que por lo extraordinario de la calamidad, S. S. llegaria hasta el punto de presentar un proyecto de ley especial para la condonacion de las contribuciones. Menos aún que esto es lo que vienen gestionando, aunque en vano, hace tiempo, las provincias aragonesas por una calamidad como la terrible helada que mató sus olivares, de tal notoriedad, que no solo consta á este Gobierno, sino á los Gobiernos anteriores y á la España entera, sin que su propósito, al pretender tributar por lo que hoy es la tierra que antes fué olivar, mas no por una riqueza que no existe, sea el de perjudicar á ninguna otra provincia española, sino el obtener que se les haga únicamente justicia.

Respecto de las últimas palabras del Sr. Ministro de Hacienda, yo solo tengo que hacer la protesta de que en manera alguna envuelven mortificacion hácia su persona las palabras pronunciadas por mí al solicitar los datos que he tenido el honor de solicitar. De todas veras siento que mis palabras hayan podido molestar á S. S.; pero crea que si no hubieran sido muchas y reiteradas las quejas que han llegado hasta mí, de los que tienen asuntos pendientes en el Ministerio de Hacienda, y si estas quejas no hubieran sido desatendidas en muchos de los casos en la esfera confidencial, yo no me hubiera permitido causar la más mínima molestia á S. S.; por el contrario, como amigo suyo, tendré una verdadera satisfaccion si cuando vengan esos datos prueba que su gestion ministerial ha sido tan activa como la de sus dignos antecesores.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Tengo que decir al Sr. Castellano que él mismo tendrá que reconocer que respecto de esos expedientes de que le han hablado amigos suyos, S. S. no ha tenido á bien decirme ni una sola palabra.

Si dentro del órden que debe haber en el despacho de los asuntos del Ministerio, S. S. hubiera tenido á bien dirigirse á mí, que títulos le sobran para ello, porque de antiguo me ha dispensado su amistad, yo hubiera tenido el gusto de complacer á S. S. en todo lo posible.

Pero S. S. no lo ha hecho; motivos tendrá para

ello, como los habrá tenido para hacer en público esta excitacion que ha podido hacerme en privado.

Respecto de lo que yo he prometido en lo que á la provincia de Huesca se refiere, S. S. verá, si se sirve leer las palabras que he pronunciado, que no son tan terminantes como S. S. dice.

He dicho que estudiaré los asuntos y que los resolveré, dentro del criterio de la ley, con toda aquella benignidad y benevolencia que sea posible; pero no he llegado á comprometer conclusiones determinadas, por la sencilla razon de que yo mismo no conozco todavía ese asunto tan suficientemente como fuera necesario para formular una opinion sobre él, y sobre todo cuando no está consignada por escrito opinion en un expediente, ni se han visto todavía los informes de los centros llamados á ilustrar la cuestion antes de que se dicte la resolucion ministerial.

El Sr. **CASTELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTELLANO**: Unicamente me levanto á rectificar el hecho de que yo no me he dirigido confidencialmente al Sr. Ministro de Hacienda respecto de ciertos asuntos cuyo despacho se halla en gran retraso.

Verdad es que recientemente no lo he hecho, pero hace tiempo sí; y consignado esto, deseo tambien que conste que la excitacion que he dirigido á S. S. y los datos que le he pedido no reconocen por causa el retraso que pueda haber en asuntos acerca de los cuales hubiera podido hablarle privadamente, sino que son eco de las quejas que han llegado á mí por otros conductos y que han tomado cierto carácter de generalidad.

Crea S. S. que si solo se hubiera tratado de esos asuntos, en los cuales siquiera indirectamente he podido intervenir para rogar á S. S. que activase su despacho, me hubiera abstenido por delicadeza de hacer en público la excitacion que antes he hecho, y menos en el recinto del Congreso.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVARADO**: Hace seis sábados que tengo pedida la palabra, ó al menos que he venido al Congreso con intencion de dirigir ruegos y excitaciones á algunos Sres. Ministros. En este largo período se han amontonado de tal suerte los asuntos objeto de mis preguntas, que me veo ahora obligado á interrogar á casi todo el Ministerio. Empezaré por el Sr. Ministro de Hacienda, ocupándome en el incidente suscitado por el Sr. Castellano respecto á los expedientes de condonacion de contribuciones á la provincia de Huesca, asunto ya tratado aquí por el Sr. Lacadena y que será, de seguro, objeto de excitaciones por parte de todos mis dignos compañeros de diputacion.

Yo no debo hacer más que llamar la atencion de mi distinguido amigo el Sr. Eguilior sobre un aspecto de este asunto, en mi sentir, el único que importa tener en cuenta. Su señoría conoce perfectamente los preceptos que rigen en materia de contribucion territorial, y en especial el art. 110 del reglamento de 1885, que impone á S. S. el deber, cuando se presenten expedientes tramitados en forma, solicitando la condonacion de contribuciones á una provincia por causa de calamidades extraordinarias, de someter el asunto al Consejo de Ministros, para ver si procede presentar el oportuno proyecto de ley á las Córtes. Como esta es una obligacion del Sr. Ministro de Hacienda, yo no necesito más que recordar á S. S. ese precepto, que sin duda conoce mejor que yo; y me basta esto, pues sé de sobra que el Sr. Eguilior cumple perfectamente con todas las obligaciones propias de los cargos que desempeña.

Solo le ruego que procure estudiar lo antes posible este asunto, pues lo avanzado de la legislatura hace temer á los representantes de Huesca que no quede tiempo suficiente para la discusion y aprobacion del proyecto de ley que haya de presentar el Gobierno, si S. S., por el estudio de los expedientes parciales, llega á adoptar la resolucion de formularlo y proponerlo, como desde luego creo que lo hará, pues conozco el fundamento y la justicia de las reclamaciones formuladas por la desgraciadísima provincia en cuyo nombre hablo.

Tambien tengo que dirigir á S. S. otro ruego de gran importancia, no solo para las provincias aragonesas, sino para todas las de España: el de que adopte inmediatamente las medidas oportunas para la aprobacion de los expedientes de cartillas evaluatorias. Muchísimos pueblos esperan de esta resolucion algun alivio para la grave crisis agrícola por que atraviesan, y aguardan con verdadera ansiedad la resolucion definitiva del Gobierno acerca de este asunto, por lo que ruego al Sr. Eguilior que le dedique preferente atencion.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion tengo que pedir que excite el celo del gobernador civil de la provincia de Gerona para que procure por cuantos medios estén á su alcance, y son muchos y eficaces los que las leyes le conceden, allanar los obstáculos con que tropieza la Diputacion provincial para resolver el expediente de nulidad de las últimas elecciones municipales verificadas en el pueblo de Llagostera, expediente que fué incoado en virtud de instancia firmada por la mayoría de los vecinos de aquella poblacion, y todavía no resuelto, á pesar del tiempo trascurrido, por la Diputacion provincial de Gerona; y por si en esta tardanza influyeran en algo intereses no amparados por la ley, será bueno que S. S. dirija esa excitacion al gobernador.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tengo tambien que dirigir dos ruegos: el primero se refiere á una causa incoada en virtud del tanto de culpa pasado á los tribunales de justicia por el digno gobernador de la provincia de Barcelona en Junio de 1888, contra los concejales que á la sazon desempeñaban el cargo interinamente en el pueblo de Senmanat.

Esta causa no ha salido todavía del estado de sumario. Segun me dice persona que me merece entero crédito, han ocurrido en el procedimiento anomalías de que no quiero hablar. Me basta con rogar al señor Ministro de Gracia y Justicia que llame la atencion de las autoridades superiores del órden judicial en Barcelona á fin de que termine de una vez esta causa, y con ella las luchas y divisiones lamentables existentes en el pueblo de Senmanat, uno de los más perturbados de España; y ya que la Administracion activa ha puesto término á esas cuestiones en lo que á ella toca, como lo ha hecho recientemente el Sr. Ministro de la Gobernacion conformándose con un dictámen del Consejo de Estado, es hora tambien de que los tribunales de justicia por su parte contribuyan

á esa obra no retardando más tiempo la terminacion de ese sumario.

El segundo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia es sobre asunto de interés más general y de mayor importancia. Su señoría conoce bien las reclamaciones que vienen formulando los escribanos de actuaciones, hace mucho tiempo, acerca de la actual organizacion de esa carrera. El Real decreto de 12 de Julio de 1875 dictó varias reglas para la provision de esas plazas, y fué modificado por otro de 14 de Agosto de 1884, que es el que en la actualidad rige; pero son tantos los vacíos y las deficiencias que en esta última disposicion ministerial se notan, que las quejas de los interesados han sido frecuentísimas, porque resulta que los escribanos de actuaciones carecen de casi todas las ventajas concedidas á los demás funcionarios del Estado. No necesito encarecer la importancia de las funciones encomendadas á los escribanos de actuaciones, ni de los servicios que prestan, ni la necesidad de que tengan las condiciones necesarias para poder desempeñar debidamente esas mismas funciones; lo que sí digo es, que urge mucho, muchísimo, el que dentro de la interinidad en que actualmente está organizada esa carrera, y que no puede desaparecer sino por medio de una ley, se dé á sus indivíduos garantía eficaz de permanencia y se abran nuevos horizontes ante los ojos de los que desempeñen debidamente las funciones que les están encomendadas.

Hay gran número de escribanos que, habiendo desempeñado esos puestos durante diez, doce ó quince años, se encuentran expuestos á que un alumno recien salido de la Facultad de Derecho ó del Notariado, sin garantía alguna de acierto, falto de otra condicion que no sea la posesion de un título profesional, sin la menor práctica de los asuntos judiciales, prive de sus puestos á personas que han venido desempeñándolos, no solo con consentimiento, sino con aprobacion y aplauso de sus superiores, por espacio de doce ó quince años.

Es preciso modificar el Real decreto de 12 de Agosto de 1884 en el sentido de dar condiciones para mejorar de situacion, para ascender en su carrera, á los escribanos que sean letrados, y de dar garantía de permanencia á aquellos funcionarios que, careciendo de título profesional, lleven determinado número de años desempeñando esos puestos, demostrando suficiencia en el ejercicio de los mismos.

Algo de esto ha hecho S. S. con los escribanos habilitados de Madrid, por la Real órden de 16 de Abril último, inserta en la *Gaceta* del 2 de Mayo.

No censuro las garantías de permanencia que indirectamente se han concedido á esos funcionarios en la disposicion ministerial que acabo de citar; lo que hago es pedir que esas condiciones se hagan extensivas á todos los escribanos habilitados de España, aunque sea exigiéndoles un requisito que no se establece en el Real decreto: el de llevar ocho, diez, doce y quince años en el desempeño de ese cargo. De este modo se evitará la anomalía á que antes me he referido, y que ha sido ya censurada por un digno antecesor de S. S., por el Sr. Alonso Martinez, quien reconoció en la sesion de 31 de Marzo de 1888 el fundamento de mi reclamacion, y declaró de una manera explícita y terminante que no era justo que se negaran condiciones para el desempeño de un puesto á indivíduos que lo habian ejercido durante largo número de años. Excito, pues, al Sr. Lopez Puigcerver á que dicte una resolucion en el sentido que he indicado.

Para poner término á este verdadero interrogatorio, voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra. No es esta la primera vez que se reclama por los Sres. Diputados, de los Ministros de la Guerra, una disposicion que ponga término á la verdadera injusticia, á la iniquidad que se está cometiendo con los licenciados pertenecientes á los reemplazos de 1873, 74 y 75 del ejército de la Península. El antecesor de S. S., Sr. Chinchilla, contestando á preguntas y excitaciones de mi ilustre y querido amigo Sr. Gil Berges, declaró que la situacion de esos licenciados era verdaderamente triste y que hay manifiesta injusticia por parte del Estado; porque mientras se han satisfecho los haberes á los licenciados de los reemplazos anteriores á 1873 y posteriores á 1875, han dejado de abonarse sus créditos á los licenciados pertenecientes á los tres reemplazos á que antes me he referido, cuando son precisamente aquellos que con su esfuerzo pusieron término á la guerra civil en la Península, encontrando como recompensa la resistencia inexplicable por parte del Estado á satisfacerles lo que les corresponde.

Segun he visto en la prensa, en estos momentos estudia el Sr. Bermudez Reina, con la competencia y con la alteza de miras que todos le reconocemos, el problema relativo al pago de las indemnizaciones por daños sufridos en la última guerra civil. Yo ruego á S. S. que al mismo tiempo estudie este asunto de los licenciados, porque S. S. reconocerá que, si son dignos de respeto los intereses de los que sufrieron daños en su propiedad por nuestras contiendas civiles, son infinitamente más dignos de respeto los de aquellos que expusieron su vida para defender la libertad de la Patria. Es, por tanto, indispensable que, ora incluyendo esos créditos en el proyecto que S. S. ha de presentar; ora levantando la prohibicion de trasferir los abonarés, prohibicion que colma la medida de la injusticia que con esos indivíduos se ha cometido; ora llevando el crédito necesario al capítulo de ejercicios cerrados, ó por otro medio cualquiera que S. S. crea más adecuado á la situacion del Tesoro, ponga de una vez término á esta que de nuevo califico de verdadera injusticia cometida por el Estado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Inauguro la serie de contestaciones que los Ministros aquí presentes tenemos el deber, y de seguro el gusto de dar al Sr. Alvarado; y la tarea por mi parte es sumamente sencilla, porque S. S. se ha concretado á dos extremos sin darles desarrollo. Su señoría me recordaba lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 10 de Setiembre de 1885, que impone al Gobierno la obligacion de traer á las Córtes el oportuno proyecto de ley cuando entiende que procede la condonacion en la mayor parte de los pueblos de una provincia ó en la provincia toda. No tengo olvidado, como S. S. benévolamente me decia, ese precepto reglamentario. Corroborando lo que antes dije á un Sr. Diputado que ha hablado de las calamidades de las provincias de Huesca y Zaragoza, he de decir á S. S. que, si entiendo que procede la aplicacion de ese artículo reglamentario, traeré á las Córtes el oportuno proyecto de ley;

pero antes es necesario averiguar y determinar si el caso puede calificarse de calamidad extraordinaria, ó si son aplicables ó no otros preceptos del mismo reglamento en armonía con la misma ley del año 1885.

En cuanto á las cartillas evaluatorias, no desconoce S. S. que, con arreglo al decreto publicado siendo Ministro de Hacienda mi digno amigo el señor Lopez Puigcerver, se han instruido los oportunos expedientes para la determinacion de esas cartillas evaluatorias, que están en la Direccion de contribuciones, unos terminados, habiéndose devuelto otros á la provincia á fin de llenar ciertas formalidades necesarias en esta clase de asuntos. He excitado y excitaré de nuevo el celo de ese centro directivo con objeto de que se llegue pronto á una resolucion definitiva en esta importantísima materia.

Dada esta contestacion, por lo que á mí toca, á las preguntas del Sr. Alvarado, me siento, esperando que S. S. se dé por satisfecho con estas explicaciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): A mí solo me toca decir á mi querido amigo el Sr. Alvarado, que haré al gobernador de Gerona la excitacion que S. S. me ha pedido con relacion á las elecciones de que S. S. se ha ocupado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Dos preguntas me ha dirigido mi amigo el Sr. Alvarado: una relativa á un proceso contra los concejales de Senmanat, proceso que, segun dice S. S., está incoado desde 1868, sin que haya llegado á elevarse á plenario. (*El Sr. Alvarado*: Desde 1888.) Me habia parecido entender desde 1868, y me parecia mucho tiempo. De todas maneras, no me parece poco el que lleva ese sumario, para que ya pudiera estar terminado. No conozco el asunto, no tengo dato ninguno respecto de él; pero me enteraré, y dentro del círculo en que puede moverse el Ministro de Gracia y Justicia, procuraré que se apresure todo lo que sea posible ese sumario; pero repito que dentro de los límites que tiene el Ministro de Gracia y Justicia, y que le vedan ingerirse en las atribuciones de los tribunales.

El otro punto que S. S. ha tratado es el referente á los escribanos de actuaciones. Su señoría sabe, y lo ha dicho, que hoy respecto de estos funcionarios no existe más que una organizacion provisional. La ley orgánica de 1870 estableció que en estos cargos debian ingresar, unos por oposicion y otros por oposicion y concurso; pero esta organizacion de la ley de 1870 no ha llegado á tener completa realizacion, porque no habiéndose planteado por completo esta ley, no pudo darse esa organizacion, siendo este uno de los puntos en que quedó en suspenso.

El decreto de 1875 dictó reglas á las que debia ajustarse la provision de estos cargos, y el decreto de 12 de Agosto de 1884 las amplió, pero siempre con carácter provisional.

En este estado se halla la cuestion, dependiendo el que se organice definitivamente á estos funcionarios, de que se haga una organizacion definitiva de tribunales. Hasta que esto suceda, la situacion y el carácter de estos funcionarios será provisional; pero dentro de este carácter tienen una seguridad, que es la de que no han de ser movidos de su cargo sin prévio expediente. El Sr. Alvarado tal vez sepa que tales funcionarios no son separados sin formacion de expediente. Esta regla siguieron mis antecesores, y esta misma he seguido yo.

Dice S. S.: ¿deben tener preferencia para estos cargos los letrados? Esa preferencia está marcada en el decreto vigente hoy, de 1884; pero tenga S. S. en cuenta una cosa, y es, que está marcado que sean propuestos en terna, pero no está marcado que tenga el Ministro la obligacion de nombrar precisamente al que ocupe el primer lugar en la terna.

De modo que si el Ministro, entre los que figuran en la terna, encuentra uno de estos funcionarios con méritos y servicios y con la práctica necesaria á que S. S. se referia, y un letrado acabado de salir de la Universidad, que no tenga esa práctica, el Ministro puede nombrar al que reuna condiciones de práctica, y no al letrado, siempre que los dos vengan en la terna.

Ha citado S. S. una Real órden dictada por mí, único acto en que he intervenido con relacion á estos funcionarios, y S. S. ha estado conforme con el criterio que yo he tenido al dictarla, porque con ella he tratado, no de dar mayor estabilidad, sino de respetar los derechos que venían disfrutando los habilitados; y al determinar yo las escribanías de actuaciones que debia haber en Madrid y en Barcelona, he conservado en sus puestos á los cuatro funcionarios habilitados que venían desempeñando estos cargos.

Insisto en que estudiaré este asunto siempre desde el punto de vista de una organizacion provisional, porque ahora no es posible hacer lo que establece la ley orgánica, y procuraré respetar los derechos de los actuales funcionarios, y al mismo tiempo lo que dé más seguridad al ejercicio de estos cargos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Bermudez Reina): El Sr. Alvarado tiene muchísima razon: los créditos de los licenciados del ejército que sirvieron durante los años que duró la guerra civil, son sacratísimos, y el Gobierno se ha preocupado siempre de esta atencion para satisfacerlos en el más breve plazo posible. Al efecto, en tiempo oportuno se dictó una disposicion por el Ministerio de la Guerra á fin de que la Administracion militar procediese sin levantar mano á la liquidacion de los créditos que se adeudaban por consecuencia de la pasada guerra civil.

El Sr. Alvarado sabe que en aquella época los cuerpos, por efecto del estado de guerra en que se vivia, y por efecto tambien de la penuria del Tesoro para tantas obligaciones, recibian sus consignaciones á buena cuenta, por lo cual resultó que al terminarse la guerra civil habia una porcion de créditos que no pudieron satisfacerse.

A cumplir este deber respondia esa disposicion del Ministerio de la Guerra á que antes me he referido, y yo puedo decirle hoy al Sr. Alvarado, y lo digo para su satisfaccion, de la Cámara y de los interesados, que estas liquidaciones están terminadas y que en estos momentos está la Administracion militar entendiéndose con los cuerpos para que éstos digan si están conformes con las liquidaciones hechas.

Estos créditos importan una cantidad respetable; suman 18 millones de pesetas, y, como comprende

S. S., hay que buscar la forma de abonarla. De suerte que, tan pronto como los cuerpos contesten que están de acuerdo con las liquidaciones hechas por la Administracion militar, y estos créditos reconocidos llegue el caso de tener que abonarse, se buscará el procedimiento de hacerlo, porque repito que la cantidad es de alguna importancia. No sé si será posible que se incluya en algun ó algunos presupuestos como obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, ó si será conveniente (para lo cual yo me he de poner de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda) pedir un crédito extraordinario al objeto de pagar esta obligacion.

Este es un procedimiento del que ha de ocuparse el Gobierno, y yo, naturalmente, no puedo adelantar ninguna idea; lo que digo al Sr. Alvarado y á la Cámara es, que este asunto lo ha estimado el Gobierno de grande importancia, que se ocupa de él, que están hechas las liquidaciones, y que, una vez que los cuerpos estén conformes con ellas, se buscará un procedimiento para atender á estas obligaciones, que reconozco que son sagradas, por más que no esté conforme con S. S. en la calificacion de iniquidad y de injusticia que ha aplicado al hecho de no haberse aún satisfecho.

No se trata de ninguna iniquidad, ni de ninguna injusticia; se trata simplemente de que, además de no haber dinero, no se podian pagar esos créditos sin saber si tenian derecho á ellos; pero éste se ha reconocido, y solamente falta el procedimiento para abonar esas cantidades, y ese procedimiento se buscará pronto.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: Renuncio á discutir calificativos con mi distinguido amigo el Sr. Ministro de la Guerra; me apresuro á darle las gracias por los excelentes deseos que ha manifestado en favor de esos infelices á quienes el Tesoro adeuda los créditos á que me he referido, y confío en que en breve serán realidad las promesas que acaba de hacer S. S.

Necesito decir algunas palabras al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de los escribanos habilitados. Me merecen las opiniones de S. S. tanto respeto, que, aun siendo las mias opuestas á las que S. S. acaba de expresar, dudo y vacilo acerca de la interpretacion que debe darse al decreto de 14 de Agosto de 1884. Dice S. S. que si los escribanos habilitados por los jueces, que han desempeñado su cargo por espacio de diez, de doce ó de quince años, concurren con indivíduos que reunen las condiciones establecidas en el art. 5.° de ese mismo Real decreto, las Juntas de gobierno de las Audiencias pueden incluir á aquellos en la terna, y el Ministro puede decretar su nombramiento prefiriéndolos á los segundos, prefiriéndolos á los que se encuentran en las condiciones del art. 5.°, á letrados, á notarios, á escribanos de tribunales de comercio, en suma, á esos indivíduos á quienes se refiere el mencionado artículo.

Indudablemente, este es un criterio de justicia, esta es la solucion que yo defiendo, y me limito, por tanto, á dirigir esta pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Si á consecuencia del estudio que S. S., segun dice, está verificando de esa disposicion, encontrara que, ora por la letra del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, ora por los precedentes sentados por dignos antecesores de S. S., especialmente por los Ministros que desempeñaron ese cargo en la época del partido conservador; si S. S. se encontrara, repito, con que por cualquiera de estas circunstancias pudiera darse el caso á que antes me he referido, de que un licenciado en Derecho, recien salido de la Universidad, ó un notario recien salido de las aulas, arrojara de su puesto á quien habia desempeñado una escribanía de actuaciones por espacio de quince años con aplauso de sus superiores, ó está S. S. dispuesto á dictar la disposicion oportuna para que esto no pueda verificarse en adelante, y á reserva, naturalmente, de la organizacion definitiva que se dé á esta carrera.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): El mismo criterio que yo he expresado esta tarde á S. S., es el que se expresó ya en otra tarde por un digno antecesor mio, tratando este mismo asunto y contestando, no sé si á S. S., pero en fin, á un Sr. Diputado que le hacía observaciones análogas á las de S. S.; y entonces reconoció, y yo reconozco en este momento, que esa preferencia es una preferencia para ser incluidos en terna, porque el Ministro tiene una facultad indiscutible de nombrar á cualquiera de los indivíduos propuestos en esas ternas. Su señoría pregunta si hay obstáculos para que se realice esa eleccion. Yo creo que no existen; pero si existieran, si por alguna Real órden que en este momento no sé que se haya dictado ninguna, ó por algun caso particular que solo como precedente pudiera aducirse, hubiera esos obstáculos, no tendria inconveniente en hacer que desaparecieran, dictando una disposicion de carácter general modificando ese extremo.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: En cuanto al fondo del asunto, doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por su contestacion; pero no puedo menos de llamarle la atencion con verdadera insistencia acerca de lo siguiente: si la preferencia existe para formar parte de la terna, es claro que esta preferencia existe tambien para el nombramiento, porque S. S. puede devolver la terna; pero si tienen preferencia esos indivíduos para venir propuestos, si hay tres que reunen las condiciones del art. 5.° del decreto ya citado, claro es que S. S. no puede apartarse de esas reglas y atender solo á la suficiencia acreditada por larga práctica.

Por tanto, yo repito las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y le ruego que dicte cuanto antes una disposicion aclaratoria para poner término á ese estado de cosas, que en mi sentir constituye una anomalía en sumo grado dañosa para la administracion de justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: El ruego que en los sábados anteriores no pude dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, voy á dirigirle ahora, al mismo tiempo que le anuncio una interpelacion sobre

el estado de la administracion de justicia en el partido de Gijon; pero amante yo de no tratar nada que á la administracion de justicia se refiera, por lo delicado é importante de los asuntos todos de la misma, sino con gran cuidado, no quiero explanar, aun cuando tengo datos suficientes para ello, las consideraciones que incumben á este particular, sin tener á la vista de una manera completamente oficial, que no pueda ofrecer ningun género de duda, los datos más importantes que se refieran á la cuestion sobre que debo llamar la atencion de S. S.; cuestion que no ha de referirse á nada interno sobre el acierto ó desacierto especiales que pueda haber habido en aquellos actos sobre los que he de llamar la atencion de S. S., sino á aquella parte que incumbe directamente á S. S. como Ministro de la Corona, para cuidar de que en el Reino se cumpla pronta y debidamente la justicia, y á la diligencia ó abandono y deficiencias que pueda haber en los órganos que para esta interesantísima funcion ha dado la ley á S. S., tanto por la representacion directa de su Ministerio cerca de los tribunales, tenida por el ministerio fiscal, como por aquella otra representacion en funcion de gobierno, que toca y corresponde á los presidentes de las Audiencias encargados de esta importantísima funcion, y á las Salas por eso llamadas de gobierno, que existen en las Audiencias territoriales.

En efecto, y no es esto más que indicar el objeto principal que ha de tener la interpelacion que me honro anunciando á S. S.: de muchos meses á esta parte viene la administracion de justicia encomendada al actual juez titular de aquel distrito ó partido de Gijon, de tal suerte entregada á la arbitrariedad, al exceso en ese mismo funcionario, que lejos de ser elemento de órden para los que allí existen y residen, es motivo de constante alarma, de peligros, de perjuicios y de vejaciones continuadas, obrando en esta de tal manera que parece que un espíritu de demencia, lejos de ser un espíritu de rectitud y de prudencia, es el que inspira los actos de aquel que debiera tener por norte exclusivo la ley, y procurar que esta ley fuese dirigida y encaminada siempre á mantener el derecho de cada uno, y con el derecho de cada uno la tranquilidad de todas las personas que están bajo su jurisdiccion, resultando por ello en el ánimo de todos, y singularmente en el mio, la duda fundada de si persona que así se conduce en el desempeño de su importantísima mision, tiene y ha tenido desde el primer instante en que ha comenzado á ejercer los cargos que se le han conferido, aquella capacidad suficiente que la ley determina para que esos cargos se puedan situar en una persona; y por ello solicito ante todo, para desenvolver mis ideas y formular mis cargos en este punto, y examinar la gestion ministerial y todas las demás que son dependientes de la ministerial respecto de estos particulares, que S. S. se sirva traer aquí lo más pronto posible, puesto que lo tiene bajo su mano y á su disposicion, en primer término el expediente personal del juez titular de primera instancia de Gijon, para ver lo que toca y se refiere á esa capacidad suficiente, segun la ley, para haber recibido la investidura que hoy tiene, y para examinar tambien lo que debe constar en ese expediente tocante á la manera de haber ejercitado sus cargos, y saber si en efecto esa manera era la apropiada para ser mantenido en la situacion en que hoy se halla, ó si, por el contrario, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia debió haber adoptado respecto de él determinaciones diferentes.

Y con ese expediente personal, puesto que en él deben constar, deseo conocer los motivos por los cuales se verificó la traslacion de ese funcionario del Juzgado de Avilés, que anteriormente desempeñaba, al de Gijon, en que hoy se encuentra, con la expresion de los apercibimientos que haya recibido de la Audiencia en aquel Juzgado, singularmente por su proceder en un pleito seguido entre el Sr. Suarez Puerta y el Sr. Perdones, y por los atropellos, que no otro nombre pueden merecer, cometidos en dicho Juzgado contra los médicos de aquel partido, y muy especialmente contra D. Antonio García Lopez, médico del hospital en Avilés, lo cual dió lugar á la absoluta incompatibilidad de ese funcionario con las personas residentes en aquel partido, y debió, en mi entender, haber dado lugar tambien á que se le formara un expediente que no hubiera terminado con la traslacion al Juzgado de Gijon, en lo que, lejos de castigo, recibió verdadera recompensa, sino con otra resolucion bien diferente.

Despues de esto, y en su conducta ya dentro del partido de Gijon, para saber si esa conducta llamó la atencion, como la debió llamar, de la Sala de gobierno de aquella Audiencia y de su presidente, y despues del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y para conocer si cada uno de estos funcionarios, incluso el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mi amigo, cumplieron con su deber dentro del art. 54 de la Constitucion, que trata de atributo tan importante como este que antes he recordado, de cuidar de la buena administracion de justicia, me es preciso conocer, y pido al Sr. Ministro que lo traiga tambien á la Cámara por certificacion literal, el acuerdo de la Sala de gobierno de aquella Audiencia nombrando juez especial para la causa formada sobre los sucesos ocurridos en Candás con motivo del uso de un arte de pesca llamado del boliche, en los cuales sucesos, y este parece haber sido el motivo de nombrarse un juez especial para la causa, la conducta de ese señor juez de primera instancia, lejos de ser la de la imparcialidad que el cargo lleva consigo, fué más bien la del provocador de los mismos, creando con ello una situacion verdaderamente deplorable para cuanto tocaba y correspondia á la tranquilidad de aquel vecindario.

Pero como además de esto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene ya conocimiento de esta causa, como que fué objeto de una Real órden que lleva la fecha de 18 de Abril de este mismo año, autorizando el pago de las dietas del dicho juez especial y del teniente fiscal D. Modesto Zamora, que tuvieron que trasladarse á Gijon á fin de restablecer el órden de la justicia, perturbado en la forma que acabo de indicar, deseo que al propio tiempo que el anterior expediente personal á que he hecho referencia, se sirva S. S. remitir aquí el que produjo esta Real órden de que acabo de hacer mérito.

Pero además, en esta causa, en la que dió singularísimas muestras de la situacion de su espíritu y de sus condiciones para ejercer la jurisdiccion el funcionario á quien me refiero, habiendo llevado sus atropellos no solo á las personas que caian directamente bajo su jurisdiccion, sino al mismo señor comandante de marina que ejercia la suya en toda la provincia marítima de Oviedo, dando lugar con esto á que el capitan general del Ferrol tuviera necesidad de con-

tar el exceso que cometió y el mayor que intentaba perpetrar este señor juez de primera instancia, habiendo por ello oficiado ú exhortado este señor capitan general para que le remitiese el tanto de lo que apareciese sobre esos excesos del juez de primera instancia, exhorto ú oficio á que no se contestó á título de hallarse en sumario todavía esa causa y no poder sacar, por consiguiente, el testimonio de lo que ese sumario contenía; como quiera que este sumario está ya fenecido, habiéndose dirigido nuevo oficio por el capitan general para que se remitiesen estos antecedentes, yo deseo, toda vez que esta causa, repito, está enteramente fenecida, y por esto me ocupo de ella sin dificultad de ningun género, vuelvo á decir, deseo que vengan á la Cámara los testimonios ó las certificaciones correspondientes de estos oficios de que acabo de hacer mencion, y las contestaciones dadas á los mismos.

Con esto solo tengo la completa seguridad de demostrar que no hay eficacia en la accion gubernativa, ya ejercida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ya ejercida por sus naturales delegados, para cumplir el precepto constitucional antes aludido.

Pero como esto no es lo suficiente para el total concepto que importa formar; como los actos ejecutados por ese señor juez de primera instancia fuera de lo razonable son contínuos y cada dia ganan mayor magnitud en cuanto á las arbitrariedades y separacion de la ley, de la que debiera ser el más sumiso súbdito, deseo tambien que venga aquí otra certificacion del auto de sobreseimiento dictado por la Audiencia de Oviedo en causa que ese propio juez, que habia querido atropellar al señor comandante de marina de la provincia, abrió sin motivo suficiente á otro funcionario, al administrador subalterno de Hacienda en aquel partido de Gijon, habiéndole procesado y dictado otros autos vejatorios contra él dentro de esa misma causa terminada por este sobreseimiento.

Hay además, y deseo que venga algo de ello á esta Cámara de igual manera, por la circunstancia de encontrarse ese señor juez, segun él y los otros interesados manifiestan á todas horas, haciendo constante ostentacion de esta calidad, parentesco próximo con algunos indivíduos de Gijon que tienen ó han tenido distintos asuntos pendientes en el mismo Juzgado, unos autos abiertos por demanda de ciertos súbditos ingleses contra los Sres. Pelayo, que es el apellido comun á los mismos y á aquel juez de primera instancia; hay, digo, unos autos abiertos, en los cuales se propuso incidente de recusacion contra este señor juez por ese parentesco pública y notoriamente profesado; y habiéndose el juez negado á aquella inhibicion, lo que dió motivo á una queja dirigida á la misma Audiencia, deseo una certificacion de esa queja, así como del auto posterior dictado por el mismo juez, en el cual, si bien no quiso entregarse á la notoriedad del parentesco, apartándose por él del conocimiento de esos autos, lo hizo por manifestar y reconocer que habia dado consejo á aquellos Sres. Pelayo en tales procedimientos que pendian ante él; por cuya razon, reconociendo esta manifiesta indiscrecion, por no llamarla de otra manera, tuvo ya, elevada la queja á la Audiencia, que inhibirse del conocimiento del asunto.

Así, pues, solicito que tratándose, como se trata, de un asunto completamente público por su carácter, vengan aquí certificaciones de esos dos hechos: el de la queja y el de la inhibicion posterior, por haber aconsejado á personas que estaban bajo su jurisdiccion en autos de que el mismo juez estaba conociendo.

Y enlazada con esto deseo otra certificacion todavía: la de otro acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo nombrando otro juez especial, porque en aquella defensa, aconsejada, segun manifestacion propia, por el juez de primera instancia de Gijon, apareció apoyándola un documento que fué redargüído criminalmente de falso; y entonces, como que aquello venía á ser en cierto modo de una relacion directa y personal con el señor juez, segun mis noticias, que tengo por completamente verídicas, pero que para comprobarlas en todo caso pido la certificacion de ese acuerdo, se hubo de nombrar juez especial para conocer de la causa de falsedad de ese documento á D. Cristóbal Gironés y Puerto.

Como esto tampoco pudo menos de llegar á conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque en otra Real órden próxima tuvo que autorizar el abono de dietas á ese juez especial, Sr. Gironés y Puerto, yo espero que S. S. remita aquí tambien el expediente y la Real órden relativa al abono de esas dietas.

Me parece que con los hechos expresados tendríamos elementos más que suficientes para juzgar de la eficacia gubernativa en lo tocante al cuidado de la buena administracion de justicia, con que se procede; pero no puedo privar á la Cámara, para en su dia y para su perfecto conocimiento, de otros datos que interesa asimismo conocer, es á saber: el relativo á otro auto de sobreseimiento dictado en causa abierta á la Sra. D.ª Jacoba Pla en el mismo Juzgado de Gijon y por este mismo juez, que procesa á todo el mundo, pero que tiene la desgracia de que todos sus procesos concluyan por sobreseimiento, en razon de otro asunto enlazado con esos parientes que tiene el titular del partido, en el cual, tomando declaracion á esta señora y no resultando de ella los hechos tal como convenía á los Sres. Pelayo y á las miras de aquel juez, éste, segun acostumbra á hacerlo en casi todos los procedimientos, forzó y obligó á esta señora á suscribir una declaracion contraria á lo que ella habia manifestado; de tal suerte, que el secretario de aquella causa, Sr. Guisasola, no queriendo contraer la responsabilidad de dar fe de una cosa manifiestamente falsa, porque aquella declaracion era contraria á la prestada por la señora á quien me refiero, se negó á autorizar dicha declaracion, y esa declaracion está todavía sin autorizar, al parecer, para comprobar lo cual yo espero que venga aquí certificacion de esa declaracion misma.

Se trata de un asunto concluído, y por tanto, respecto de él podemos los Diputados ejercer nuestro derecho de fiscalizacion.

Hay otra causa terminada por sobreseimiento tambien, de cuyo sobreseimiento necesito igualmente certificacion para estos mismos efectos. Es una abierta contra el director del periódico *El Musel*, de aquella localidad, D. Claudio Gonzalez Posada, á quien este señor juez formó causa y redujo á prision pública y ostentosamente, por medio de la Guardia civil, con motivo de que en el periódico habia aparecido una noticia de que en ciertas partes de Gijon se jugaba á juegos prohibidos. Sobre aquella noticia, calificando de una manera que será la admiracion de

todo el que conozca el tecnicismo jurídico, y suponiendo incurso al autor de esa noticia en un precepto del Código penal, precepto que para ser puesto en ejercicio necesitaria una calificacion prévia ejecutoria de un tribunal superior, este juez de primera instancia, en la manía de procesamiento que está apoderada de él, siguió este sumario, que fué terminado, como acabo de decir, por otro auto de sobreseimiento, cuya certificacion pido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y en cuyo auto de tal suerte la Audiencia ya no pudo tolerar los manifiestos extravíos de ese juez á quien S. S. mantiene en su puesto, que reservó expresamente, y no por acordada secreta, como se acostumbran á hacer otras correcciones, el derecho de aquel procesado, tan arbitraria y violentamente atropellado, para exigir la responsabilidad del juez.

Hay aún otro procesamiento; pero este no sé si está en condiciones de que yo pueda ejercer el derecho que me propongo en relacion con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Es el procesamiento del alcalde de Gijon, al cual este mismo señor juez formó causa criminal por el hecho de que estando próxima á dar á luz una presa, y no teniendo la cárcel condiciones higiénicas, ni siquiera de un trato medianamente humano, hizo que se la trasladase, acompañada de agentes de su autoridad, al hospital de aquella villa, donde á pocos minutos habia dado á luz. Por naberlo hecho así le formó causa criminal aquel juez; causa de la cual, si está en estado, pido tambien certificacion de su auto de terminacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y si no está en estado, me reservo pedirla cuando sea oportuno.

Para no hacer esta lista innumerable, que bien podria hacerse, habiendo en estos últimos tiempos ejecutado otros actos semejantes á aquel de la recusacion á que antes me he referido, este mismo juez, en unos autos de desahucio entre D. José Suarez García y D. Evaristo Leon, en que fué recusado, no obstante tal recusacion llamó á sí los autos y dictó sentencia, respecto de lo que pido certificacion de la recusacion y de la sentencia dictada sin atender á este requisito.

Y por fin, en conjunto, como que hay varias quejas y querellas, porque es constante la necesidad de acudir á estos medios extraordinarios respecto de este juez por parte de todos los que solicitan y necesitan justicia en el partido de Gijon, acudiendo á la superioridad para encontrar algun remedio á tales arbitrariedades, yo espero de S. S. que en lo que sea posible, y aun cuando sea por su simple enunciacion, si el estado de las causas no permite nada diferente, traiga aquí una certificacion de las quejas y querellas que contra ese funcionario hay en la Audiencia de Oviedo.

Y concluyo, porque de alguna manera he de terminar de referir los excesos cometidos por ese juez á ciencia y paciencia de las autoridades superiores, si es que éstas no han llamado sobre ellos la atencion del Sr. Ministro; mas como me parece totalmente imposible que el presidente, el fiscal de S. M. y la Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo no hayan puesto en conocimiento de S. S. todo ó parte de lo que á estos excesos se refiere, me permito suplicar tambien á S. S. remita aquí, si no están ya en el expediente personal de ese funcionario, las comunicaciones que sobre esos hechos ó cualesquiera otros semejantes hayan venido al Ministerio de Gracia y Justicia desde que la persona á que me refiero tomó posesion del Juzgado de Avilés, y más singularmente del de Gijon, y que reclame tambien de la fiscalía del Tribunal Supremo lo que conste allí respecto de instancias, comunicaciones y acuerdos de la misma fiscalía, ó dirigidos á ella, respecto de este propio juez para traerle de algun modo al cumplimiento de sus más estrictos deberes y á la rectificacion de sus procedimientos abusivos.

Despues de esto, y como indiqué al principio, he de rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que aquellos datos que estén en poder de S. S. vengan á la Cámara lo más pronto posible, para sostener en breve un debate sobre la materia, debate que anuncio á S. S.; y respecto de los demás datos le recomiendo tambien la prontitud y urgencia, porque si no vinieran en circunstancias y en tiempo adecuado para que ventiláramos esta cuestion, me permitiria rogar al Sr. Ministro que señalase dia para explanar la interpelacion, puesto que tengo en mi poder datos de los que no hago uso ahora porque deseo que queden comprobados antes de un modo oficial, para que así no haya nada de apreciaciones aventuradas en punto que se refiere á velar por la buena administracion de justicia, por la que todos debemos velar con particular empeño.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Si mi amigo el Sr. Rodriguez San Pedro se hubiera limitado á pedir que se remitieran al Congreso los datos y antecedentes que ha detallado, yo reduciria mi respuesta á manifestar al Sr. Rodriguez San Pedro que los que estén en el Ministerio de Gracia y Justicia vendrán inmediatamente, y los que no, serán reclamados tambien en breve, con encargo especial de que los remitan lo más pronto posible. Si tambien se hubiera limitado S. S. á anunciarme que me iba á interpelar sobre el estado de la administracion de justicia en Gijon y á pedir que señalara dia, yo hubiera dicho al Sr. Rodriguez San Pedro que estaba dispuesto á contestarle en el acto, dejando solo á la prudencia de S. S. el ver si debia explanar la interpelacion en este momento, cuando no constan en el Congreso todos los documentos que S. S. mismo considera necesarios, ó si conviene que esperemos á que esos documentos vengan.

Pero S. S. no se ha limitado á estas dos cosas, sino que, á pretexto ó con motivo de pedir esos datos, ha hecho apreciaciones, ha lanzado censuras, ha hecho manifestaciones en contra del juez de Gijon, que, francamente, creo que no podrán ser más duras el dia que S. S. explane la interpelacion, que yo estoy dispuesto á contestar ahora mismo si S. S. lo estima necesario, ó cuando tengamos á la vista los documentos. Y yo no puedo dejar pasar en silencio estas censuras y afirmaciones que ha hecho, así como de pasada, el Sr. Rodriguez San Pedro, porque, tratándose de la administracion de justicia, creo que tengo el deber de suplicar al Congreso que suspenda su juicio sobre el fondo de esas afirmaciones que suelen hacerse aquí, unas veces sin entero conocimiento de causa, otras veces respondiendo á una opinion influida por pasiones ó por cualquier clase de motivos, y este creo que es uno de esos casos en que mi deber

me impone no dejar pasar en silencio las afirmaciones hechas por el Sr. Rodriguez San Pedro.

Por lo que al Ministro de Gracia y Justicia personalmente se refiere, á mí me bastaria, para contestar cumplidamente la interpelacion que S. S. me ha hecho en esta forma de preguntas, con decir lo siguiente: á mi entrada en el Ministerio he encontrado un juez nombrado para Gijon; yo no lo he nombrado y yo no pcdia trasladarle sino prévia formacion de expediente por la Audiencia de la capital. La Audiencia no ha formado semejante expediente; nada me ha dicho contra ese juez, no hay comunicacion ninguna recibida en mi tiempo, ni en este momento recuerdo que la haya anterior á mi entrada en el Ministerio; por consiguiente, desde el momento en que la Audiencia no ha tenidonada que decir, á pesar de todas esas cosas que S. ha manifestado, el Ministro de Gracia y Justicia no tenía nada que hacer en el asunto.

¿Se comprende, Sres. Diputados, que la Audiencia, cuya rectitud é imparcialidad reconoce el Sr. Rodriguez San Pedro, no hubiera tenido nada que hacer ni que comunicar al Ministro, si fueran fundadas las múltiples censuras que S. S. ha formulado contra ese juez de Gijon? ¿Se ha de suponer que esa Audiencia está tan influída como S. S. supone que lo está ese juez, por algo que el Sr. Rodriguez San Pedro no ha nombrado, pero que se ha dejado perfectamente trasparentar en sus indicaciones? Pues con esta contestacion bastaba para justificar mi conducta; yo no puedo trasladar jueces, y no los he trasladado sino á su instancia, prévios informes favorables, ó por instruccion de expediente por la Audiencia: en ninguno de estos dos casos se encuentra el juez de Gijon; por consiguiente, no he debido trasladarle.

Pero como no se trata solamente de mi conducta como Ministro, sino que se trata de algo más, tengo que añadir algunas palabras, que serán pocas, porque me reservo tratar el fondo del asunto cuando venga esa interpelacion.

Apenas habia yo tomado posesion del cargo con que S. M. se ha servido honrarme, cuando se me llamó la atencion por amigos del Sr. Rodriguez San Pedro respecto de la conducta y situacion del juez de Gijon, y no pude menos de ocuparme de este asunto cuando se me hacían ciertas afirmaciones por personas á quienes yo debia completo crédito. Pero conociendo yo el estado de la provincia de Asturias, y no se moleste por esto el Sr. Rodriguez San Pedro; sabiendo, porque esto es notorio, que es una de aquellas provincias en que las pasiones políticas están más exaltadas, y no solo los intereses políticos, sino los intereses de localidad, producen excitacion y apasionamiento, creí que no debia fiarme única y exclusivamente de los informes que de un lado recibia, sino que debia atender tambien á informes del otro lado, para ver hasta qué punto se confirmaban ó contradecían, y pedí noticias á personas que tambien merecían toda mi confianza.

Remitidos estos informes, francamente lo digo y con completa sinceridad, Sr. Rodriguez San Pedro, la opinion que yo formé entonces es, que en todas estas cuestiones del Juzgado de Gijon habia algo más de lo que estrictamente pudiera referirse á la administracion de justicia, y habia eso que desgraciadamente estamos acostumbrados á ver en muchas provincias: luchas de localidad, pasiones de interés y de partido, y nacidas de esta situacion, dificultades opuestas á todos los funcionarios públicos, no ya en el órden jurídico, sino en todos los órdenes de la administracion; en una palabra, una de esas situaciones difíciles, por virtud de las cuales unas veces se reciben informes de un funcionario diciendo que no debe continuar en un sitio, y al mismo tiempo y por otro conducto se reciben otros informes manifestando que es el más digno de ocupar aquel cargo de todos cuantos hay en su ramo; y como yo me encontraba con estas dos afirmaciones contradictorias, que hacían nacer en mí otras ideas, lo digo con completa sinceridad al Congreso, traté de aclarar el punto más grave y delicado de todos los que se me decian, y respecto de ese punto puedo afirmar que saqué el convencimiento de que en el juez de Gijon no existe esa causa principal que se queria indicar para suponer que debia ser, no ya trasladado de aquel Juzgado, sino privado del ejercicio de su profesion. Y de esto hablo de ciencia propia.

Pero antes de remitir los documentos que se ha servido pedirme el Sr. Rodriguez San Pedro, debo llamar la atencion del Congreso sobre las afirmaciones que con este motivo ha hecho S. S., y que dejan á ese funcionario en situacion no muy airosa; porque si hubiera venido una interpelacion con todos los datos y antecedentes, se habrian discutido las opiniones de S. S., y habrian tenido sus argumentos cumplida contestacion; pero como no ha sucedido así, las acusaciones del Sr. Rodriguez San Pedro quedan flotando en el aire en perjuicio de ese funcionario.

Declaro que no conozco los procesos á que S. S. se ha referido mientras el juez de que se trata lo fué de Avilés; nadie me ha llamado la atencion acerca de ello; por consiguiente, trataré de averiguar lo que haya; pero acerca de algo de lo que ha dicho S. S. desde que es juez de Gijon ese funcionario, puedo decir tambien algo para desvanecer eso que S. S. ha dejado flotando en la atmósfera, sin perjuicio de que esto se discuta ámpliamente en su dia.

Ha dicho S. S. que á ese juez se le impuso un apercibimiento por haber dictado un auto con motivo de ciertos jugadores; y como no ha añadido S. S. más respecto de este punto, debo añadirlo yo, manifestando que á consecuencia de haber acudido aquel funcionario á la Audiencia, la Audiencia dejó el apercibimiento sin efecto: expuesto el hecho como S. S. lo ha expuesto, puedesu ponerse que el juez se hizo merecedor de que se le llamara la atencion, que es lo que dispuso la Audiencia, siendo así que, aclarados los hechos, la misma Audiencia levantó el apercibimiento.

Que formó causa á un alcalde porque hizo salir de la cárcel á una presa. Pues á primera vista, y sin que pueda dar opinion de un modo definitivo, diré que no me parece el hecho censurable, porque es sabido que solo la autoridad judicial puede disponer la excarcelacion de una persona; y si el alcalde, por un sentimiento de humanidad, creyó que era necesario que saliera para ir al hospital de la localidad, debió acudir al juez para que lo ordenase; porque el que aquella persona estuviera á punto de dar á luz, podrá ser un motivo de exculpacion bastante quizá para que el proceso no continúe; pero decir que un juez que tiene conocimiento de que ha salido un preso de la cárcel sin órden judicial no cumple con su deber si trata de averiguar las causas que haya habido para ello, me parece que no es una censura fundada.

Tampoco creo que hay motivo para ella en lo referente á la recusacion que se habia pedido por razon de parentesco; segun mis noticias, el mismo juez dijo: no soy pariente, pero conste que he dado dictámen como letrado antes de encargarme del Juzgado, y me recuso. De donde resulta que cuando se hacen afirmaciones de esta especie, es menester explicarlas como yo lo he hecho refiriéndome á noticias que han llegado hasta mí; y aunque S. S. lo ha hecho con relacion á noticias que habrá recibido y son contrarias, no debemos dejar la fama y el buen nombre de un juez á merced de informes que pueden ser equivocados.

Yo creo que los mios son exactos, sin que esto quiera decir que no lo sean tambien los de S. S., pero con la diferencia de que indudablemente son incompletos.

Esperemos, pues, á que vengan los documentos que S. S. ha pedido, que todos ellos vendrán, y con ellos á la vista discutiremos la conducta del juez y el estado de la administracion de justicia en Gijon.

Yo me he visto obligado á hacer estas indicaciones por la forma en que el Sr. Rodriguez San Pedro ha planteado esta cuestion. Lo mismo hice ayer contestando á un Sr. Diputado que dirigió algunos cargos á funcionarios de la administracion de justicia en otra provincia.

Yo tengo el deber de no consentir que quede maltrecho en su fama y en su nombre ningun funcionario de la administracion de justicia sin que se aduzcan las pruebas que justifiquen el cargo, ó mientras yo no tenga el convencimiento de que el cargo es justo, y ese convencimiento no lo tengo en el caso presente.

Si ese juez ha hecho todo lo que S. S. dice, ¿cómo no lo ha puesto la Sala en conocimiento del Ministro? Si la Sala no lo ha hecho, y si el Ministro no puede trasladar al juez sino en virtud de expediente ó á instancia del interesado, ¿qué cargo puede dirigirse al Ministro de Gracia y Justicia en esta ocasion?

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para hacer algunas indicaciones en defensa del juez de Gijon, antiguo amigo mio y casi deudo. Me considero en el deber moral de decir algo en su defensa, y si la Presidencia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Es el Congreso quien ha de conceder á S. S. la autorizacion.

El Sr. **PEDREGAL**: Iba á rogar á S. S. que se sirviera preguntar al Congreso si me autorizaba para defender á un ausente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario va á formular la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): ¿Acuerda el Congreso conceder la palabra al Sr. Pedregal para defender al juez de Gijon?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, aunque la contestacion dada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es á manera de contestacion anticipada á la interpelacion que se anuncia, y una defensa, á mi juicio cumplida, del juez actual de Gijon, me considero en el deber de anticipar tambien algunas palabras, no juicios, respecto á las causas y pleitos á que se ha referido el Sr. Rodriguez San Pedro, porque no los conozco.

Como se ha dado á entender, no aquí sino fuera de aquí, que el juez actual de Gijon no está sin duda en su cabal juicio, quizá se ha llegado á decir que está demente, yo diré á los Sres. Diputados que el actual juez de Gijon padece una demencia: la de administrar justicia con entera independencia y segun lo sabe ó lo entiende. Es un juez para quien no hay caciques; es un juez que no escucha recomendaciones de ninguna clase; puede acertar ó equivocarse; pero conozco perfectamente su carácter y su estado de razon, y puedo asegurar que, como se sabe en Gijon, no es preciso para que ese juez falle un pleito ó una causa presentarse á él con carta de tal ó cual persona: no hará nunca eso D. Juan José Pelayo, actual juez de Gijon.

He dicho antes que no conozco las causas y los pleitos á que se ha referido el Sr. Rodriguez San Pedro, y de los cuales ha pedido S. S. que se traigan certificaciones, caso de no remitirse al Congreso los autos originales.

Reservándome el exámen de esas causas y de esos pleitos, he de decir tan solo que conozco la causa que indudablemente habrá molestado más al Sr. Rodriguez San Pedro; la causa en que se ha dictado un auto de procesamiento contra el alcalde de Gijon, dignísima persona, hermano del Sr. Rodriguez San Pedro, quien por razones de humanidad, desde luego admito que haya sido así, ha traspasado los límites de sus facultades acordando que fuese trasladada al hospital desde la cárcel una presa que estaba en vísperas de alumbramiento, acuerdo que debia haber sido tomado por el juez, caso de estimarlo procedente.

Pero no esto lo peor, sino que despues del alumbramiento, y por disposicion del alcalde, fué trasladada sin conocimiento del juez de primera instancia á la cárcel, en donde estuvo tres dias presa injustamente, y de esto dió conocimiento el alcaide al juez de primera instancia de Gijon en una comunicacion que éste trasladó á la Audiencia, y la Sala de lo criminal mandó que se procediese con arreglo á derecho, en vista de aquella comunicacion, contra quien hubiese lugar, y el juez de primera instancia instruyó las diligencias que procedian, en cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo criminal. ¿Ha incurrido en alguna falta el juez de primera instancia que de esta manera procedió? ¡Que se ha sobreseido! En buen hora. ¿Quién ha mandado proceder? La Sala de lo criminal, el tribunal competente. ¿En virtud de qué mandó proceder á lo que hubiera lugar? Pues en virtud de una comunicacion del alcaide de la cárcel de Gijon, comunicacion que debe obrar original en la causa. Acaso no me habria levantado, despues de las palabras dichas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si el Sr. Rodriguez San Pedro hubiera planteado los hechos respecto de esta causa tales cuales son en sí, que con referirlos se viene en conocimiento de que el juez de primera instancia de Gijon no es un aturdido, no es un loco ni un hombre de mala fe, sino que procede con estricta justicia y con espíritu recto.

De esto tengo completa seguridad, y lo aseguro al Congreso, al cual pido suspenda su juicio hasta que vengan todos los antecedentes reclamados por el señor Rodriguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: No tema el Congreso que ocupe su atencion durante largo tiempo; pero tengo que hacerme cargo de las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y lo mismo, aun cuando con brevedad tambien, de las dichas por el Sr. Pedregal; y como éstas son una excepcion completamente dilatoria, la mera suspension solicitada del juicio del Congreso para cuando se pueda explanar la interpelacion que he tenido la honra de anunciar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, he de decir únicamente respecto á ella, que aquel que viene al Congreso, como á todo lugar donde se abre un juicio ó donde puede producirse un criterio, y comienza por solicitar que vengan tambien aquí los documentos originales sobre que ese juicio se ha de pronunciar, demuestra bien evidentemente, de una parte, que él no se mueve sino por razones de rectitud buscando la verdad, y de otro lado, que no teme el exámen y depuracion de esa verdad, puesto que trae todos los elementos que han de servir para que ella se esclarezca; y solo despues de examinar los documentos y de entregarlos á la depuracion de todos los que pueden contradecirlos, es cuando se reserva acentuar aquello que en su juicio ha de estar cumplidamente justificado por el resultado de los documentos mismos. En efecto, Sres. Diputados, ¿cómo he de decir yo una palabra aventurada ó con fines de inexactitud acerca del resultado de esos documentos, cuando yo no he de pronunciar ni pronuncio al cabo más que el mismo juicio pronunciado ya por el tribunal superior tocante á ese juez de primera instancia, que, lejos de merecer la aprobacion de ese tribunal superior en sus actos, merece su reprobacion, y la reforma total y absoluta de cuanto viene ejecutando?

Relativamente á la causa abierta contra el alcalde de Gijon, con el cual me unen vínculos de parentesco tan íntimos que ellos dan lugar á que yo me encuentre orgulloso de él por sus grandes y buenas cualidades, y á que en toda ocasion pueda levantar muy alta la frente donde quiera que su honrado nombre sea pronunciado, he decir que me he limitado á pedir antecedentes si estaban en estado de venir; y para que no se creyese que este aplazamiento de una cosa verdaderamente necesaria significaba que por mi parte se procurase un medio de que no viniesen á conocimiento de la Cámara, he rogado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que inmediatamente que tuviesen estado esos documentos, vinieran aquí. Porque las noticias que han dado al Sr. Pedregal no son en manera alguna exactas.

Aparte del error profundo de doctrina, tanto en lo manifestado por S. S. como en lo manifestado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tocante á las facultades de las autoridades gubernativas para disponer la traslacion de unos á otros locales de aquellas personas que están sufriendo una condena, que en ninguna parte y por ninguna disposicion les han sido negadas, sino al revés, expresamente confirmadas; aparte de esto, y en todo caso, Sres. Diputados, ¿qué especie de relaciones hay entre las autoridades, ya sean de uso ó de otro órden, que cuando resulte una diferencia entre ellas sobre la extension ó el ejercicio de sus atribuciones, aun cuando sea por materia tan delicada y de deberes de humanidad tan inmediatos como los que exigieron la providencia del alcalde de Gijon; habiendo despues, á lo sumo, una cuestion que sería de competencia entre esas autoridades, que tiene su tramitacion señalada por la ley de 1849, que no está derogada todavía, lejos de respetarse el principio de toda autoridad por una de ellas, ésta procese á la otra, y lejos de concurrir al órden y al buen concierto de la administracion y la justicia, produzca estados como este de que no haya autoridad ninguna en Gijon que no esté expuesta ó sujeta á los procesamientos de ese juez, y desde el comandante de marina al alcalde, y á la autoridad militar, y al administrador subalterno, todos caigan bajo esos procedimientos insensatos, que bastarian por sí solos para traer la censura inmediata sobre quien tan mal ejerce la autoridad que para el órden público, y no para esas otras cosas, se le tiene confiada? ¿Qué hay aquí de caciquismo, y de si se atiende á una ú otras recomendaciones, no seguramente las mias, que en materia de justicia no recuerdo haberlas hecho allí jamás? (*El Sr. Pedregal*: No aludia á S. S.) Mal se puede aludir á quien no ha hecho nada de lo que se habla; pero cuando lo que se pide de todas maneras es que vengan los actos concretos para examinarlos en razon y en justicia, si esos actos son ilícitos é indebidos, ¿qué importa, para que se discutan, la disposicion habitual del funcionario que los haya ejecutado, á obedecer ó no á una ú otra sugestion? Lo que hay que tratar es del acto como yo lo traigo, y saber si por razon suya el funcionario á quien pertenezca es digno de continuar en el cargo que el Gobierno de S. M. ha querido confiarle.

Y ahora voy á hacer una rectificacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo que conozco los deberes del cargo que ejerce tan dignamente S. S., sabía bien que S. S., no solo por espíritu de su peculiar habilidad, sino por cumplimiento de su deber, habia de encerrarse en las generalidades de la obligacion en que está en ese sitio de defender á los funcionarios que de S. S. dependen, en tanto en cuanto no se demuestre que esos funcionarios han faltado al cumplimiento de su deber; y como yo sabía esto; como al buen pagador no le duelen prendas; como tengo una seguridad absoluta de lo que digo; como sé que esta censura general que debe recaer sobre el juez de primera instancia de Gijon acusa un estado de perturbacion en la administracion de justicia, que S. S. debe corregir, he querido preparar mi interpelacion con la demostracion oficial debida á S. S. mismo, y tratar de la certeza de todos y de cada uno de los hechos sobre que he llamado la atencion, para que S. S. no se encuentre amparado con aquellas generalidades.

Su señoría dice que yo he calificado. Me parece que la palabra tiene que ser expresion de la idea, y cuando se habla de un acto reprobado, no se puede hacer una calificacion de alabanza, sino que tiene que ser forzosamente de censura. Si lo hecho por el juez está fuera de los límites de la ley, y constituye, por lo tanto, un exceso, ¿qué menos podia decir yo que pedir la comprobacion de ese exceso? ¿He de llamar á ese exceso lo contrario de lo que verdaderamente es? Evidentemente que no; por consiguiente, yo no he anticipado otras calificaciones que las indispensables para expresar con propiedad el acto y la idea á que tenía que hacer referencia, y despues de eso he dicho que vinieran los documentos originales de donde habia de resultar la confirmacion de este juicio, para que yo pudiera, en presencia de S. S., desenvolver la inter-

pelacion que me veía en el sentimiento de anunciarle.

Su señoría ha dicho luego que no tenía noticia de ninguno de esos hechos, ó que al menos no los recordaba por el momento. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Los de Avilés.) Yo creía que lo habia dicho tambien respecto de los hechos de Gijon. Pero respecto de todos ellos ha dicho S. S. que no debia considerarlos de una entera exactitud, porque á ser ellos como yo habia tenido el honor de manifestar, aun cuando siempre á reserva de lo que resultase de los documentos, no concebia que no se le hubiera dado conocimiento por la Sala de gobierno ó por el presidente de la Audiencia de Oviedo, para la debida resolucion de S. S.

Yo me permito recordar á S. S. que, cuando menos, he pedido dos Reales órdenes emanadas de S. S. mismo para el abono de dietas á los jueces especiales que habia sido preciso nombrar en asuntos en que este juez habia intervenido; y desde el momento en que esto ha sucedido, es evidente que S. S. tuvo que tener conocimiento de hechos que eran bastantes para llamar su atencion. ¿O qué clase de órden entiende S. S. que hay en un Juzgado como el de Gijon, de no muchos negocios en la esfera civil, y mucho menos en la criminal, que requiriesen en muy poco tiempo el nombramiento de dos jueces especiales nada menos para que alternasen con el de primera instancia en el ejercicio de la jurisdiccion que le estaba confiada?

Pero pasemos á otro punto, porque no quiero hacer otra cosa que rectificar. Su señoría manifestaba, además del desconocimiento de esos hechos, si ellos eran ciertos, que no habria sido posible adoptar determinacion alguna, ni mucho menos que hubiese preparado la traslacion de aquel juez á otro punto, porque esto estaba fuera de la jurisdiccion de S. S., y yo me permito manifestar que no he dicho nada para pedir la traslacion de aquel juez, Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Yo creo que S. S. tiene facultades suficientes, porque ya por sí, ya por medio de aquellos delegados que la ley le concede para velar por el buen cumplimiento de las leyes, puede mandar que se abran los expedientes que sean necesarios á la adopcion de aquellas determinaciones que estén dentro de las atribuciones de S. S. Es lo único que tengo que pedir á S. S. en presencia de un estado de perturbacion semejante; esto que requiere la accion de un Diputado para cosa tan sencilla como la averiguacion de la conducta de un juez de primera instancia, lo debiera haber hecho S. S. por las funciones propias y la obligacion estrecha que le confiere la ley en todo lo que toca á la buena administracion de justicia. De eso, de la inaccion de S. S., es de lo que me quejo. Pido solo que S. S. abra las averiguaciones suficientes á investigar la conducta de ese juez, á fin de que se cumpla la ley, lo mismo con ese juez como con todos los jueces del Reino.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Rodriguez San Pedro, S. S. reconocerá que se le ha dejado toda la latitud que ha sido posible, no para replicar, que es lo que S. S. hace, sino para rectificar; y como quiera que S. S. ha anunciado que ha de explanar una interpelacion, la cual pudiera decirse que se está en este momento discutiendo, yo agradeceria mucho á S. S. que se limitase á rectificar, dejando los mayores desenvolvimientos para cuando llegue el momento de explanarla.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Reconozco, Sr. Presidente, el completo acierto de sus palabras, y al mismo tiempo reconozco y agradezco la benevolencia que S. S. se ha servido dispensarme.

Así que, para corresponder á ambos extremos, y habiendo en rigor tiempo para desenvolver lo que tengo que decir en lo tocante á los hechos sobre los cuales he pedido comprobaciones, despues que esas comprobaciones existan en la Cámara, voy á limitarme á otra ligerísima rectificacion sobre dos puntos que se ha servido exponer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque advierto á S. S. que, al expresar lo que S. S. ha expresado en cuanto á ellos, demuestra no estar enterado de los hechos; por consiguiente, voy á rectificar lo estrictamente necesario tocante á esos dos puntos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, entiendo yo que en algunos particulares de aquellos que se referian á la comprobacion que yo habia pedido, se ha servido manifestar que teniendo alguna noticia por amigos mios de esos hechos, habia creído necesario oir las opiniones de otras personas. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Sobre los hechos, no; respecto al juez.) Respecto al juez, para asegurarse de la certeza de esos hechos y de las acriminaciones que de esos hechos pudieran resultar, y entre otras cosas, relativamente á lo ocurrido con la causa criminal formada á *El Musel*, periódico de Gijon; y de tal modo se manifestó S. S. poco enterado de lo ocurrido, que dijo no ser la causa contra el director del periódico, sino contra unos jugadores, cuando ha sucedido lo contrario.

Precisamente todos los Sres. Diputados de las localidades próximas en la provincia de Asturias saben que, diciéndose de público en Gijon que habia juego, y habiendo coincidido esto con la excitacion partida del Ministerio mismo de S. S., para que el juego se persiguiese, aquel periódico, vigilando por las buenas costumbres de Gijon, indicó que allí se jugaba; y entonces, lejos de obedecer las órdenes de la superioridad y de cumplir con su obligacion de perseguir el juego, el juez, en vez de perseguir á los jugadores, procesó al periódico que decia que en aquel pueblo se jugaba.

Pues otro tanto sucede en lo tocante y relativo á la recusacion por el parentesco que unia al juez con ciertos litigantes.

Su señoría dijo que habia manifestado este juez el motivo de recusacion, accediendo á ella inmediatamente que se habia producido, por haber dado consejo como letrado á esos mismos litigantes. Yo debo decir en rectificacion estricta de los hechos, y no paso de ahí, que no fué espontáneamente cuando el juez de Gijon hizo esa inhibicion determinándola por ese motivo, sino despues de llegar á la Audiencia una queja contra él, y además; que el fundamento del juez, en cuanto á que no tenía el carácter de juez cuando habia dado su opinion como letrado, no solo es inexacto, sino inverosímil, porque el juez de primera instancia no estuvo un instante en Gijon y en contacto con esas personas, sino cuando tenía la investidura de tal juez, cuando sabía que iba á ejercer su jurisdiccion sobre aquel pleito en que daba su opinion.

Procure el Sr. Ministro de Grácia y Justicia, para cuando esta interpelacion se desenvuelva, estar mejor enterado, porque no le han servido bien á S. S. las per-

sonas que le han comunicado estas noticias y que han contribuído á colocarle en una situacion que es poco airosa para S. S.; y si esas personas tienen algun carácter oficial, debo declarar que S. S. está pésimamente servido en lo que toca á la buena administracion de justicia en el partido de Gijon y en la provincia de Asturias, á que este Juzgado corresponde.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Si no fuera porque no fuí bien comprendido por el Sr. Rodriguez San Pedro en un punto que me conviene aclarar, no molestaria la atencion del Congreso.

Al hablar S. S. del proceso contra el alcalde de Gijon, ha dicho algunas frases como si de mí hubieran partido censuras para esa digna autoridad. Nada ha estado más lejos de mi ánimo que esto y si ha habido en mi discurso alguna palabra que haya podido ser interpretada en ese sentido, desde luego la explicaré. Nada he querido decir que pareciera censura contra el alcalde de Gijon; lo único que he hecho ha sido, al explicar una de las causas por que se acriminaba al juez de Gijon, decir que, á mi juicio, no habia procedido incorrectamente al acordar la formacion de causa; porque respetando yo mucho, como respeto, las opiniones del Sr. Rodriguez San Pedro en cuestiones jurídicas, no ha logrado convencerme esta tarde de que un funcionario gubernativo pueda acordar la excarcelacion de una persona que está sufriendo condena.

La traslacion de un punto á otro donde se sufre condena con las reglas y determinaciones que se establecen en los reglamentos, podrá ser propio de la autoridad gubernativa, pero no el acordar la excarcelacion de quien está sufriendo una condena, aunque sea por sentimientos humanitarios, yo lo reconozco; yo creo que el digno alcalde de Gijon obró por un sentimiento noble; pero al fin y al cabo, obró de una manera que podia dar lugar á suponer, lógicamente pensando el juez, que podia haber allí algo que fuera el desconocimiento de las reglas que establecen que el cumplimiento de las condenas está bajo la vigilancia del Poder judicial, y que solo al Poder judicial corrrespondia el acordar que saliera del punto donde cumplia su condena esa persona.

Conste, pues, que yo no quise en manera alguna censurar al alcalde de Gijon, sino decir que podia perfectamente entenderse que no era censurable el acto del funcionario judicial, que, despues de todo, parece que obraba en cumplimiento de un mandato de la Audiencia. (*El Sr. Rodriguez San Pedro pide la palabra.*)

Indiqué que no tenía conocimiento de los hechos expuestos por S. S. y que entraba en ellos con sentimiento, tanto por no tener conocimiento completo de algunos, por tener ignorancia de otros, como manifesté, cuanto porque no estábamos en el caso de discutir con pruebas y documentos. Si yo entré á ocuparme de ellos, fué porque el Sr. Rodriguez San Pedro llamó indigno á ese juez. Si S. S. se hubiera limitado á decir: «vengan tales y tales documentos, porque quiero explanar una interpelacion para demostrar que la justicia en Gijon no se administra rectamente,» quizá yo no hubiera entrado para nada en las observaciones y en los juicios que he tenido que emitir; pero como S. S. acompañaba á cada peticion de documento una acerba censura contra ese juez, yo no queria que esas censuras quedaran flotando, como antes dije, aquí en el seno del Congreso, y debia oponer una especie de protesta ó correctivo á esas afirmaciones que S. S. hacía, en defensa de un funcionario de la carrera judicial, contra el cual no creo justas, por las averiguaciones que hasta hoy he hecho, las censuras que S. S. le ha lanzado.

Ha dicho el Sr. Rodriguez San Pedro que yo debia tener conocimiento por lo menos de dos hechos, puesto que he dictado dos Reales órdenes mandando pagar las dietas á los jueces especiales que fueron nombrados para conocer de dos procesos, y añadia S. S.: pues ha debido llamar la atencion del Ministro de Gracia y Justicia que se nombraran dos jueces especiales para un mismo Juzgado. Yo tengo que contestar á S. S. que me enteré de los motivos por los cuales se nombraban esos jueces, y que nada habia que redundara en desdoro del otro funcionario. Uno de esos motivos era el haberse inhibido del conocimiento de un pleito. El juez municipal era letrado de una de las partes y no habia más que el juez suplente sustituto, y tratándose de un pleito de importancia, creyó la Audiencia que debia nombrar un juez especial. La otra causa era de bastante gravedad, puesto que se referia á alteracion del órden público, y me parece que la calificacion fué de rebeldía, y tampoco tiene nada de extraño que la Audiencia creyera que debia nombrar un juez especial para esa causa.

Dice S. S. que no ha solicitado el traslado del juez. Pues retiro lo que he dicho. Yo creía que S. S. se habia referido á esa traslacion, y por eso dije que el Ministro no podia hacer la traslacion sino por expediente formado por la Audiencia, añadiendo que si se habian producido esos escándalos de que S. S. hablaba, me parecia extraño que la Audiencia no hubiera procedido á la formacion del expediente. Esta conducta de la Audiencia parece que demostraba que no era tan unánime la opinion en Gijon, y menos en Oviedo, como ha dicho S. S. Yo no sé si dije que era una causa contra jugadores; pero si lo dije, rectifico y acepto la explicacion que S. S. ha dado. Lo que yo deseaba era que, además del documento que S. S. habia pedido, en el cual parece que hay un apercibimiento ó amonestacion por parte de la Sala al fallar la causa, se tuviera tambien presente el auto de la Audiencia levantando esa amonestacion ó ese apercibimiento.

Y nada más tengo que rectificar, en mi deseo de no molestar la atencion del Congreso en este asunto, toda vez que cuando vengan los datos á que S. S. ha hecho referencia discutiremos con mayor detenimiento. Lo que yo deseo es, que la Cámara suspenda su juicio respecto al juez de Gijon hasta que vengan aquí los documentos necesarios, para que todos puedan apreciar, con ellos á la vista, la conducta de ese señor juez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Comienzo manifestando al Congreso y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no creo haber pronunciado la palabra *indigno*, refiriéndome al señor juez de primera instancia de Gijon. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Me alegro que no la haya pronunciado S. S.) yo en-

tendí mal.) Creo que me he expresado con claridad en lo que he dicho, que no ha sido otra cosa sino que me parece que ese señor juez no tiene las condiciones suficientes de capacidad segun la ley para continuar en el desempeño de su cargo, lo cual es muy distinto de hacer una calificacion que por respeto al Congreso, aparte de otros respetos y consideraciones, yo no hubiera podido hacer, al menos con conciencia y voluntad (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Declaro que entendí mal, y me alegro de la rectificacion de S. S.) Quede esto perfectamente claro, porque sabe S. S. que no soy aficionado á hacer calificaciones de cierta naturaleza.

Despues de esta primera rectificacion, porque ya hemos dicho, tanto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia como yo, que debiendo producirse despues un debate con documentos justificativos á la vista, cuanto ahora anticipásemos podria pecar de inoportuno, y peca seguramente de algun tanto aventurado, yo tengo que hacer una rectificacion tocante á la causa abierta con el motivo ya expresado al señor alcalde actual de Gijon, cual es la de que á esa causa se habia procedido por este señor juez de órden de la Audiencia.

Yo tengo que exponer al Sr. Ministro, aunque me proponia no penetrar en los detalles de este asunto hasta que no tuviéramos los justificantes en la Cámara, que esa órden era sugerida por una comunicacion en la que los hechos se alteraban, remitida por este mismo señor juez de primera instancia, dando por supuesto que con ocasion de la aplicacion del indulto últimamente acordado á los presos de aquella cárcel, respecto de la persona de que se trataba no podia hacer la aplicacion del indulto, porque el señor alcalde de Gijon gubernativamente la habia puesto en libertad; y á una manifestacion de esta especie, que acusaria una verdadera usurpacion de atribuciones, la Audiencia no pudo menos de decir: pues abra usted expediente sobre hechos de esa calidad y de esa cuantía. Pero como ese hecho era contrario á la verdad, resulta que aquel acto indebido fué verificado por movimiento propio del señor juez de primera instancia.

Otra rectificacion, tocante á que yo manifestase que habia un apercibimiento al juez de primera instancia que en realidad no existia, puesto que habia sido retirado despues por la Audiencia misma.

Yo he pedido certificacion del resultado de esa causa; por consiguiente, esto acredita bien claramente que quiero venga á la Cámara la situacion en que realmente se encuentra ese asunto, puesto que no se trataba solo de un apercibimiento, sino de una causa manifiesta de responsabilidad por violacion flagrante de los derechos individuales de un ciudadano, lo cual puede dar lugar á una querella criminal para exigir la responsabilidad al juez, que es ciertamente cosa más grave que un apercibimiento.

Por manera que, no nos acaloremos: tanto el señor Ministro de Gracia y Justicia, como yo, deseamos que se ejecute aquello que conduzca á la buena administracion de justicia en una parte del Reino: vengan aquí los antecedentes; veamos si yo velo por esa buena administracion de justicia; veamos si el Sr. Ministro se convence de que su actitud no es la propia para que se cumpla esa mision tan importante del Estado; y cuando S. S. se haya convencido, como yo espero que se convencerá, porque S. S. no es un espíritu rebelde á la verdad, entonces adoptará las medidas que sean conducentes, que repito, para concluir, deben ser, dar á ese señor juez lo que merezca, incluso un ascenso si acaso lo merece, pero que si merece ser destituído, se le destituya para que no continúen en el cuadro de la administracion de justicia personas que no saben cumplir con sus deberes. Es cuanto tenía que decir.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se va á dar cuenta de varias proposiciones de ley.»

Leída la del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la de Villalba á Oviedo, termine en Puerto de Vega (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Suarez Inclán tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): La importancia de esta carretera es notoria; y estando ya construída, si por medio de esta proposicion de ley, una vez aprobada por la Cámara, se incluye en el plan general de las del Estado, se prestaria con ello un gran servicio á los intereses del comercio y de la industria de aquella comarca, poniéndola en comunicacion con uno de los puertos de la costa occidental de Asturias, por cuya razon me permito rogar á la Cámara se sirva tomarla en consideracion.

Y ya que estoy de pie, con la vénia del Sr. Presidente voy á dirigir en pocas palabras un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Dias pasados apareció en varios periódicos de Madrid una noticia relacionada con la validez de las últimas elecciones municipales celebradas en esta corte y las correspondientes al año 1887.

Parece ser que de este asunto se ocupó la Comision provincial y acordó por mayoría, que se formó con el voto de calidad del representante del Gobierno en esta provincia, declarar la validez de las elecciones municipales por haberse tramitado el expediente fuera del término que las leyes establecen. Como tengo noticia de que este caso ocurrido en Madrid se ha repetido en varias partes, y el asunto es de verdadera importancia, yo agradeceré mucho al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva remitir á esta Cámara el expediente ó expedientes á que acabo de hacer referencia, tan pronto como sea posible. Y entretanto he de dirigirle una súplica.

Con arreglo á la ley, y no solo á una ley, sino á varias leyes, una de ellas votada recientemente por las Córtes para la última renovacion de los Ayuntamientos, los recursos contra la validez de las elecciones municipales no pueden prosperar si no se entablan dentro de los términos que esas mismas leyes señalan.

Sin embargo, como el recurso promovido contra a validez de las elecciones municipales de Madrid se ha tramitado despues de esos términos, y como la ley es preceptiva, clara y terminante, yo me atrevo á suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion que, para que ese procedimiento no continúe, se sirva dictar una disposicion de carácter general, por virtud de la que sepamos á qué atenernos en todos estos casos, puesto que, aun cuando la ley es clara, el embrollo administrativo ha venido á enturbiar lo que no ha debido enturbiarse de ninguna manera.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Solo la he pedido para contestar brevísimamente á la pregunta que me ha hecho el Sr. Suarez Inclán.

Alguna noticia confidencial tengo de lo ocurrido en la Comision provincial de Madrid en relacion con el asunto á que S. S. se ha referido; pero no tengo todavía conocimiento oficial de lo que allí ha pasado. De todas maneras, y por lo que á S. S. pueda interesar, me creo en el caso de asegurar desde luego á la Cámara y á S. S., que así como es una la ley, y por lo tanto es igual su aplicacion al Ayuntamiento y á las elecciones de Madrid que á los Ayuntamientos y á las elecciones del resto de España, una sola será la disposicion que comprenda la resolucion de estos casos con relacion á todos los Ayuntamientos; más claro: que la misma resolucion que se haya dictado para otros casos, se dictará para el referente á las elecciones municipales de Madrid.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN** (D. Félix): Para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyo criterio conozco, porque se ha servido manifestarlo en el Senado diciendo que los recursos que hayan sido tramitados fuera de los términos que marca la ley carecen de existencia legal. Por consiguiente, no puede discutirse: la resolucion está ya prejuzgada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Alonso Castrillo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alonso Castrillo para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, en el preámbulo de la proposicion se da la razon de ser de la carretera cuya inclusion en el plan general de las del Estado solicito de la Cámara, y es, la necesidad de facilitar por medio de una via de comunicacion la exportacion de los productos de muchos pueblos de las provincias de Leon, Valladolid y Zamora, en la forma que exige la construccion del ferrocarril del Oeste. Por tanto, os suplico que la tomeis en consideracion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leída la del Sr. Alonso Castrillo, variando el trazado de la carretera de tercer órden de Villamañan á Hospital de Orbigo (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 175, sesion del 31 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El Sr. Casado, como uno de los firmantes, tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **CASADO**: La variacion del trazado de la carretera de tercer órden desde Villamañan á Hospital de Orbigo, que se solicita en la proposicion de que acaba de dar lectura el Sr. Secretario, está fundada en la experiencia, que ha demostrado que es necesario variarla para que responda mejor á las necesidades de los pueblos por que ha de atravesar, beneficiando con ello los intereses de la agricultura, y muy especialmente el mercado de la villa de Santa María del Páramo, centro mercantil de las transacciones de aquella region por su mercado semanal, uno de los más concurridos de la provincia.

Por esta razon ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: He pedido la palabra para dirigir varios ruegos al Sr. Ministro de Fomento. Su señoría no se encuentra en su banco, como acostumbra, y yo deseo que la Mesa se los trasmita de la manera más expresiva, á fin de que S. S., contra lo que tambien es costumbre suya, se sirva atenderlos.

Necesito que venga á la Cámara una nota de todo lo gastado para construir el faro del puerto de Mazarron, el aljibe del mismo y la carretera ó camino construído para subir desde el pueblo al monte en que está colocado el faro.

En el presupuesto de gastos de ese Ministerio, correspondiente al año 1889-90, hay una partida que figura en el capítulo 19, art. 2.°, concepto cuarto, que asciende á 70.000 pesetas. Esas 70.000 pesetas se destinan á los gastos que ocasione la celebracion de concursos agrícolas y otros análogos. Pues bien; yo deseo que S. S. envíe al Congreso una nota de lo gastado con cargo á esa partida hasta el dia de hoy, con expresion individual y concreta de todos los abonos que se han hecho por ese concepto.

Por último, el dia 15 de Marzo, hace muy cerca de tres meses, yo rogué á S. S. que despachase varios expedientes relativos al puerto de Alicante, á las obras que en él deben hacerse, á la constitucion de su Junta, á la entrega del puerto á la misma, etc., etc. Su señoría es consecuente siempre; ni atiende los ruegos que se le hacen, ni remite los documentos que se le piden, ni despacha los expedientes que se le indican. En estos de que hablo, nada ha hecho el Sr. Ministro de Fomento, segun mis noticias, á pesar de su importancia y de su urgencia. Yo deseo saber si hay en esos expedientes algo que se oponga á su resolucion, algo que dificulte su estudio, y ruego al Sr. Ministro

tenga la bondad de enviarlos con la mayor urgencia posible, á fin de que en cuanto vengan á esta Cámara pueda yo explanar una interpelacion, que desde luego anuncio á S. S., sobre todos los asuntos relativos al puerto de Alicante y todas las cuestiones que afectan al mismo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Tambien yo tengo que dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Fomento; y como no está presente, ruego á la Mesa se sirva trasmitírselas.

Deseo saber si la Comision provincial de Madrid tiene algun privilegio para eludir el cumlimiento, de las leyes y de las órdenes que emanan de la superioridad, porque solo así me explico que, cometido el atropello con el maestro jefe del Hospicio provincial de suspenderle de empleo y sueldo, careciendo para ello de facultades y de competencia, todavía, despues de cinco meses próximamente, continúen las cosas en tal estado, no obstante haber resuelto la Junta provincial de primera enseñanza, el rector de la Universidad y la Direccion de instruccion pública que debia ser repuesto con abono de haberes. Pero no es esto solo, sino que trasmitida la órden de reposicion y pago al gobernador de la provincia, y por éste á la Comision provincial, la órden permanece incumplida, y amenaza estarlo mucho tiempo, porque la propia Comision ha mandado que pase á informe del diputado visitador, es decir, del primer responsable del atropello, y del cuerpo de letrados de la provincia. ¡A informe una órden de la autoridad superior, y de una autoridad que ha apurado el catálogo de las tolerancias y de los aplazamientos!

Esto es un sarcasmo, una burla que no se puede consentir, y por eso preguntaba antes, y vuelvo á preguntar ahora, si esa Comision tiene algun privilegio para negarse á cumplir las leyes y las órdenes de sus superiores; y si no le tiene, qué medidas piensa adoptar el Sr. Ministro de Fomento para que aquéllas se cumplan sin excusa ni dilaciones.

Otra pregunta se refiere al concepto que pueda tener el Sr. Ministro de Fomento de la Real órden de 18 de Noviembre de 1887 sobre reforma del escalafon del cuerpo administrativo de ferro-carriles.

En la regla primera se establece que todo aquel que ingrese en el cuerpo, no obstante el número de años de servicio al Estado, ya dentro de él, ya fuera, ocupará en el escalafon de su clase el último puesto. Precepto es este que ha producido casos como el de que un funcionario que sirvió en el cuerpo administrativo de ferro-carriles durante seis ú ocho años quedase cesante, fuese repuesto algun tiempo despues, y al reingresar, en vez de ocupar el lugar que le correspondia por razon de su antigüedad en el servicio, ocupe el último, viendo encima de su número otros muchos recien nombrados, sin méritos, sin servicios y hasta sin edad. Así, entregado el escalafon á órdenes como la de que se trata, y al favoritismo más censurable el personal, cesantes muchos antiguos y dignos funcionarios del cuerpo, en tanto ingresan en él los que cuentan con patronos poderosos, es imposible que el servicio se regularice y marche bien, á pesar de los esfuerzos verdaderamente plausibles de algunos celosísimos indivíduos de ese mismo cuerpo. Y ya que de abusos hablo, séame permitido añadir que hay funcionarios del cuerpo administrativo de ferro-carriles que tienen su destino en provincias y están, sin embargo, prestando servicio en el Ministerio, de lo cual resultan los males y las deficiencias y los disgustos que son consiguientes á todo lo que es irregular y anómalo. No insisto más porque el Sr. Ministro no está presente y no puede contestarme; pero á reserva de volver sobre el asunto en sazon oportuna, pregunto á S. S. si está dispuesto á rectificar la Real órden de que he hecho mérito y á corregir los abusos de que he presentado una ligera muestra á la consideracion del Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Las manifestaciones y ruegos de S. S. se trasmitirán al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Para dirigir una excitacion al Sr. Ministro de Hacienda y un ruego al Sr. Ministro de Fomento sobre la materia inacabable del pago de sus haberes á los maestros de instruccion primaria.

Los Ayuntamientos de la provincia de Granada hubieron de pagar recientemente 50.000 pesetas para los maestros de instruccion primaria; pero el delegado estimó que era mejor dedicar esas 50.000 pesetas á otro objeto.

Reclamaron los maestros; no fueron atendidos por el delegado; han acudido en alzada ante el Ministerio de Hacienda, y yo ruego al Sr. Ministro que obre en justicia, porque esta es clara y manifiesta, y resuelva pronto, para llevar con eso el consuelo á muchos maestros de la provincia de Granada que no cobran hace ya años.

El ruego que tengo que dirigir al Sr. Ministro de Fomento es más bien una ampliacion del que el otro dia le hice para que se sirviera remitir algunos datos relativos á esta materia. Me siento movido á hacer este ruego, porque el otro dia se dijo en el salon de sesiones, en ocasion en que yo estaba fuera de él, pero lo he leído en el *Diario* con profunda pena, que en un estado ó en una nota estadística que tenía á la vista el Sr. Ministro de Fomento, en la cual resultaban calificadas las provincias en malas, medianas y buenas por lo que hace al pago de los maestros de primera enseñanza, estaba incluída la provincia de Leon, que tengo la honra de representar, entre las malas, y francamente, como la provincia de Leon se enorgullece de ser la primera en materia de primera enseñanza por el número de escuelas que tiene, por la cantidad que paga, que se eleva á 160.000 pesetas, y porque cuida mucho de tener al corriente el pago de los haberes á los maestros, es natural que tanto á mí como á mis representados les duela que la provincia de Leon aparezca confundida en el monton de las malas, cuando bien merece figurar en la clase de las buenas y entre las primeras.

Así, pues, para formar juicio exacto sobre esto, ruego al Sr. Ministro de Fomento que se sirva añadir

á los datos cuya remision le supliqué, lo siguiente: una nota por provincias, del número de Ayuntamientos que cada una tiene y escuelas que sostienen; las cantidades que paga cada provincia por gastos de instruccion primaria, y las fechas á que se refieren los atrasos. De aquí resultará que en la provincia de Leon lo único que se debe es un pico, que se está pagando, correspondiente al trimestre último. Vean con esto los Sres. Diputados si merece ser colocada entre las malas una provincia que así cumple estos deberes.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Se trasmitirán á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento las indicaciones de S. S.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para dirigir en primer término un ruego al Gobierno de S. M., y espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion, que se halla presente, tendrá la bondad de manifestarme si está de acuerdo con lo que voy á decir.

Hace muy pocos dias ha llegado á conocimiento del Gobierno la noticia de un triste suceso ocurrido en la ciudad de la Habana con motivo de un incendio que ha causado una verdadera hecatombe, en la que han sido víctimas muchos bomberos del comercio y del Municipio. No necesito hacer el elogio de esos cuerpos, porque su valor y abnegacion es cosa sabida de todos, y particularmente del Gobierno, sus condiciones y su heróico comportamiento. Lo único que deseo es, saber si se halla el Gobierno propicio á hacer todo lo que pueda en honra de las víctimas de ese suceso y aliviar la suerte de sus desgraciadas familias.

Si el Gobierno cree que no tiene en ese sentido facultades bastantes, aunque estimo que sí, ó si considera que sería más conveniente presentar una proposicion de ley para acordar lo que sea justo, estoy dispuesto á presentarla ó á rogar á algunos señores Diputados más autorizados que yo que tomen la iniciativa.

Dejando esto aparte, me veo en el caso de tratar, aunque muy brevemente, algo que se refiere á la construccion de los ferro-carriles de Cuba, y de que ya hubiera hablado en sesiones pasadas, si tiempo hubiese tenido para ello. Todavía tengo hoy más interés en tratar el asunto, porque necesito contestar á alguna alusion que se ha hecho en el Senado; no la creo dirigida á mí, sino al Sr. Vergez; pero como este Sr. Diputado no está presente, la recojo para que no quede sin contestacion.

Deseo que conste que no solo no he sido opuesto nunca á que se construya esa red de ferro-carriles, sino que si hoy se declarase desierto el concurso, como creo que debe declararse, seré el primero que insista en pedir, como he pedido siempre, que venga nuevo concurso. Lo que he combatido ha sido la forma en que se ha anunciado el concurso, que, como dije en otra ocasion, adolecía de vicios de nulidad y poca meditacion.

Tambien me veo en el caso de hacer presente una gran injusticia que se afirmó el sábado último en esta Cámara. Me refiero á la especie de que álguien se opone en Cuba, y muy principalmente el venerable Sr. Conde de Casa-Moré (digno de toda clase de respetos) y la directiva del partido de union constitucional, á la construccion de los ferro-carriles.

Tengo en mi poder datos auténticos, y pudiera llamar oficiales, de aquel Comité, de otros, y muy especialmente del Sr. Moré, en los que consta que no solo no se oponen, sino que han pedido que hiciéramos las excitaciones necesarias para que se sacase á concurso. A lo que se oponen, como yo me he opuesto, me opongo y me opondré sin excitacion ajena, es á que se haga lo que en la actualidad pretende hacer el Gobierno; á que se pueda perjudicar á la isla de Cuba; á que los ferro-carriles no se hagan y cuesten un gran interés al Tesoro de aquella isla, que hoy no puede ya con las cargas que sobre él pesan. En este sentido se han producido otros Sres. Diputados, como el Sr. Azcárraga; y no digo nada del Sr. Romero Robledo, porque están bien recientes sus palabras.

Réstame solo pedir al Gobierno que vea si es posible, *que sí lo es*, se saque de nuevo á concurso de una manera más conveniente, mucho más cuando tengo entendido que no hace mucho se hacían proposiciones para construir el ferro-carril gratis, y era verdaderamente un gran negocio para los que lo querian hacer, y no se llevó á cabo porque el Gobierno no quiso dar las garantías que se pedian, ó sea terrenos y facilidades para la inmigracion, porque sin una fuerte inmigracion el ferro-carril no serviria para nada, fuera de su importante aplicacion militar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Debo decir al Sr. Pando que el Gobierno se ha preocupado, como no podia menos de preocuparse, de la desgracia de esos bomberos que asistieron al incendio ocurrido en la Habana; que á este propósito me consta que por el digno Sr. Ministro de Ultramar se telegrafió al gobernador general de la isla para que atendiese todo cuanto fuera posible al remedio, en lo que cabia, de las desgracias ocurridas y al alivio de la situacion de las familias de las víctimas; que se le ha autorizado para que proponga los medios y disposiciones que tiendan á evitar las consecuencias de aquella terrible desgracia; y que si por efecto de los informes que reciba el Gobierno hay necesidad de hacer más, lo hará; y si encontrara alguna deficiencia en sus facultades para adoptar aquellas otras medidas á que S. S. se ha referido, porque dependieran, digámoslo así, de la autoridad legislativa, el Gobierno, cumpliendo con el deber que tiene de velar por el bien de aquella parte del territorio español, lejos de poner dificultades, acudirá desde luego á la Cámara pidiendo el remedio para tan inmensas desgracias.

En cuanto á lo demás que ha dicho S. S. con relacion á otro asunto completamente distinto, ofrezco al Sr. Pando tener muy en cuenta sus indicaciones para cuando se trate en Consejo de Ministros.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las palabras que acaba de pronunciar, y me felicito del concepto que el Gobierno tiene sobre el punto primero de los que he tratado.

Entiendo que el Gobierno cumple con su deber; pero eso no es óbice para que le dé las gracias por lo que pretende hacer, aun cuando así lo exija la justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay varios Sres. Diputados que fueron aludidos el sábado último, así en la discusion del ferro-carril central de Cuba, como en la interpelacion del Sr. Molleda.

Yo no puedo privar á esos Sres. Diputados de un derecho indiscutible que el Reglamento les concede. El Reglamento dice que todo Diputado que sea aludido puede tomar la palabra para defenderse, en la misma sesion, y si esto no es posible, en la sesion siguiente.

Lo que han podido hacer y han hecho, y yo se lo agradezco, los Sres. Diputados aludidos, es considerar como dia siguiente al sábado último el dia de hoy, en atencion á estar vigente un acuerdo del Congreso que prohibe que del lunes al viernes inclusive trate la Cámara de otro asunto que no sea el de presupuestos.

Voy, pues, porque me parece que así me conformo con el espíritu y la letra del art. 144 del Reglamento, á conceder la palabra á los Sres. Diputados que fueron aludidos el sábado último, por el órden mismo en que la pidieron. Esto sin perjuicio de poner, como se ha puesto, al órden del dia la interpelacion del Sr. Molleda; pero como hay muchos Sres. Diputados que han pedido la palabra, y probablemente no se entrará hoy en el órden del dia, no me puedo considerar autorizado para privar á los Sres. Diputados aludidos del derecho que tienen á hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el Sr. Enriquez.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Presidente porque, á pesar de haber trascurrido ocho dias, me ha concedido la palabra para contestar á las alusiones que en el último sábado me dirigió el Sr. Molleda.

Siento en el alma tener que hablar en este concepto, porque, como es natural, hablando para alusiones personales, no he de poder dar á mis observaciones la extension que yo desearia. Procuraré ser breve, y espero que me dispensareis vuestra benevolencia durante el poco tiempo que he de molestaros recogiendo las alusiones que me dirigió el Sr. Diputado por La Vecilla.

Ya me constaba á mí que el Sr. Molleda habia de explanar aquí esa interpelacion, porque desde que en la sesion del 12 de Noviembre del año último trató S. S. el asunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ponferrada, la anunció; y cuando el sábado último la explanó S. S. despues de cinco meses de anunciada, sin duda para pensarla y meditarla mucho, creía yo que, teniendo en cuenta la altura á que generalmente se coloca el Sr. Molleda en la provincia de Leon, su interpelacion habia de referirse á puntos generales de política en aquélla, y no habia de estar reducida á límites tan estrechos como son los en que S. S. la ha encerrado, limitándose á tratar de la personalidad del Sr. Alonso Castrillo y del Diputado que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

Francamente, no comprendo el alcance de la interpelacion del Sr. Molleda; porque si bien es cierto que S. S. empezó por decir que se levantaba con gran disgusto y obligado únicamente por los ataques y por las agresiones de que habia sido objeto por parte de algunos Diputados ministeriales, lo cierto es que esos ataques y esas agresiones no han existido, y por consiguiente, la interpelacion de S. S. no tenía el fundamento que el Sr. Molleda ha pretendido darle.

Repito que esperaba que S. S. hubiera encerrado su interpelacion en los moldes de una política más elevada; pero no ha sucedido así; y yo, á fin de no molestar por demasiado tiempo la atencion de la Cámara, he de tratar únicamente de los puntos principales que S. S. trató.

El discurso del Sr. Molleda, Sres. Diputados, más bien que un ataque al Gobierno de S. M., al gobernador y á los Diputados liberales, ha resultado una defensa de todos los agredidos; y digo esto, porque, aun despues de haber hablado dos horas, en buena síntesis no dijo más que lo que dijo el 12 de Noviembre del gobernador de la provincia, del Ayuntamiento de Ponferrada, y por lo tanto, de rechazo, de mí. En su última interpelacion, estudiada ya, repito, durante cinco meses, y presentada al fin el sábado último, no ha hecho otra cosa más que florear la del 12 de Noviembre, darla perfiles más salientes, en una palabra; pero apareciendo con un cuadro mal pintado; y como prueba de todo esto, veamos las líneas de su último discurso.

Dijo el Sr. Molleda, presentándose como un caballero de la Edad Media, que si terciaba en este debate, lo hacía obligado por circunstancias; pero que á no ser por esto, él huía de toda cuestion personal, porque le era ingrato molestar á nadie en ese terreno, y menos al Gobierno ó al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien por otra parte jamás habia pedido más que lo justo; es decir, anunciaba el Sr. Molleda, mi ex-amigo, que nos perdonaba la vida porque dentro de su puritanismo podia hacernos más daño á Gobierno, gobernador y Diputados; y despues de este escarceo de preámbulo, sigue su estudiado discurso de Diputado de La Vecilla, tratando la ya tan debatida cuestion de si el gobernador era bueno ó malo; si el Gobierno habia obrado bien ó mal; de si Ponferrada era esto ó aquello, y por fin, despues de tratarme á mí como á un reyezuelo, ó señor feudal, ó cacique, la emprende en buenas flores con mi querido amigo el Sr. Alonso Castrillo, á quien, como á mí, nos profesa amores fantásticos.

No he de discurrir yo más acerca de la tesis del Sr. Molleda ni de su intencion parlamentaria, porque para tratarla en sus puntos de localidad y de personalidad menester há una inteligencia fina y hábitos parlamentarios de que yo carezco; pero he de ver cómo, aun sintetizando, puedo, sin cansaros, contestar á todos los detalles de su oracion, preparada, más que para aquí, para sus amigos de la provincia; y tratándose del gobernador en su gestion al frente de la provincia, ¿qué he de deciros, Sres. Diputados, que no hayais oido del Sr. Ministro de la Gobernacion, mi querido y respetable amigo, al defender el sábado último la aptitud del gobernador? El Sr. Capdepon, atento al decir del Sr. Molleda, deducia en consecuencia que S. S. no queria otra cosa que el traslado de tan digno funcionario, porque le incomodaba verlo al frente de la provincia; pero para esta pretension no alegaba cargos serios, y únicamente reproducia los anteriormente expuestos, refiriéndose en un todo á su manera de hablar de Ponferrada. Fué defendido el señor gobernador en cuanto se merecia, y yo no he de agregar á aquellas notas más que algo que S. S. dijo respecto del tal gobernador, y esto se refiere á que el Sr. Molleda dijo que es el gobernador dirigido por una turba de caciques rurales que por darse importancia todo lo atropellan, é impelen al jefe de la pro-

vincia como á instrumento suyo, atacando además al partido conservador y republicano para abatir y estrujar á aquel y dar reposo al último.

Francamente, Sres. Diputados, no comprendo cómo el Sr. Molleda se atreve á decir semejante cosa; todo el mundo sabe cómo se vive en Leon, capital de provincia, en donde la vida es individual; allí el señor gobernador vive en contacto con todos los diputados provinciales, así conservadores como liberales. (No le diré que viva con los amigos de S. S.) Son amigos íntimos del gobernador todos esos elementos, incluso el digno presidente de la Diputacion provincial, y luego lo somos los Diputados á Córtes de la provincia. Ahora bien; ¿quiere decirme el Sr. Molleda, puesta la mano sobre su corazon, si este género de vida constituye una camarilla de caciques rurales?

El único rural seré yo (y si á mí se refiere, acepto el nombre, porque efectivamente soy rural del Vierzo, y le agradezco la flor; pero ¡por Dios, Sr. Molleda! no la flor de cacique, que eso es mejor para el Diputado por La Vecilla); y en cuanto á exterminio del partido conservador, ¿qué ha hecho el señor gobernador á este respetable partido? Pues nada; y si no, díganlo la eleccion de Sahagun, las municipales, las provinciales, y todo, en una palabra, que, si algo demuestra, será aquello de dar á cada uno lo suyo y á Dios lo de todos; y lo que digo de este partido, lo afirmo del republicano. ¿Pues no tiene respetable representacion este partido en la provincia? ¡Por Dios, Sr. Molleda! eso es gana de hablar, y hablar de la mar. ¿Puede negar S. S. que las elecciones de la provincia se hicieron siempre con una legalidad que no ha hecho S. S.? ¿No recuerda S. S. las elecciones que bajo su inspiracion se hicieron? ¿Puede compararlas á las que tuvieron lugar ahora? Entonces, en tiempo de S. S., nadie respiraba, y ahora todos bullen.

El gobernador de Leon es modelo de gobernadores; y yo, con todos los elementos de aquella provincia, soy de los que, si piden algo para el gobernador, piden un ascenso, que si lo pidiera S. S., hubiera hecho bien, y no el camino que sigue. Lo que hay es que al Sr. Molleda no puede darle gusto ningun gobernador de Leon, á no ser uno hecho de madera á propósito para satisfacer á S. S.; porque yo dudo que, aun cuando S. S. mismo fuese gobernador de Leon, llegara á darse gusto á los ocho dias de haber tomado posesion.

Tenga S. S. la seguridad, y téngala el Gobierno y la Cámara, de que el gobernador de Leon satisface á todos en la provincia por su espíritu de rectitud, de legalidad y de justicia.

Dejando la cuestion del gobernador, que he debido hacer estas rectificaciones en vista de que el señor Molleda habló aquí tanto de caciquismo, voy ahora, como suele decirse, á la madre del cordero, ó sea á la suspension del Ayuntamiento de Ponferrada, capital del distrito que tengo la honra de representar, para lo cual he de permitirme hacer historia, porque un pleito puede fallarse mejor cuando se tienen presentes todos los antecedentes.

Yo tuve la honra de ser proclamado Diputado, lo confieso con toda ingenuidad, sin oposicion; fuí votado indistintamente por todos los partidos políticos, aunque mi nombre estaba caracterizado como liberal y adicto al Gobierno que hoy rige los destinos de la Nacion.

Claro está que desde el momento en que fuí proclamado pensé no llevar allí el acto más insignificante de carácter político, sino, por el contrario, dar carácter de administracion al Municipio, dejar contentos á tirios y troyanos, para poder terminar mi mision como Diputado dejando á todos contentos, ya que me habian votado lo mismo la oposicion que los ministeriales. Yo me encontré con que habia cuatro vacantes de concejales en el Ayuntamiento, y el que entonces era gobernador se dirigió á mí rogándome que le dijese los nombres de los que habian de ocupar aquellas vacantes.

Al efecto reuní en mi casa de 80 á 90 personas de las más caracterizadas de Ponferrada, de todos los colores políticos, desde el elemento carlista hasta el republicano, abundando muchísimo los conservadores y los liberales. En aquella poblacion viene siendo costumbre antigua no elegir nunca Ayuntamiento de carácter político, sino administrativo, y su objeto no es otro que el de atender á los intereses de la localidad; de modo que hasta esa época no se habia dado caso de ningun Ayuntamiento de carácter político.

Queriendo yo continuar esta historia antigua, por eso reuní á todos los partidos políticos y les pedí que designaran cuatro personas para cubrir las cuatro vacantes que habia en aquel Municipio. He de confesar que como nadie tenía interés en ser elemento político en aquel Municipio, sino que solamente habia la cuestion administrativa, me costó un triunfo el poder reducir á cuatro personas caracterizadamente buenas de la poblacion para que fuesen á formar parte del Municipio cubriendo aquellas vacantes. Tratándose del mismo alcalde, á propuesta de los abogados de aquel pueblo y de los amigos, propuse al gobernador que nombrase á un amigo del señor Molleda, y por consiguiente, conservador. Así continuaron las cosas dos años, y yo no me mezclé para nada en las cuestiones del Municipio, no pudiendo decir nadie que yo diera ninguna recomendacion, sino que lo dejé en completa autonomía y defendiendo aquel Ayuntamiento verdaderamente conservador y aquel alcalde que fué nombrado á propuesta mia, hasta que los rumores de la opinion pública llegaron hasta mí en són de protesta, porque ya no se trataba de un Municipio que administraba, sino que no administraba bien, segun la opinion pública, representada por todos, y además en donde se empezaba á dar un color verdaderamente político á aquel Ayuntamiento, cosa que nunca habia tenido lugar, ni conocian los naturales de aquella villa desde su fundacion hasta la fecha.

No hice caso, sin embargo; durante dos años yo me hice el sordo á toda clase de protestas, hasta el extremo de llamárseme conservador; seguí protegiendo á unos y á otros en medio de la mayor indiferencia, hasta que se presentaron las elecciones primeras provinciales; y lo que pasó allí lo sabe muy bien el Sr. Molleda y no he de contarlo aquí, porque tengo otras cosas que contar y sería molestar muchísimo la atencion de la Cámara; pero lo evidente es que, no dando yo carácter ninguno político á aquel Ayuntamiento, precisamente en ese acto fué cuando los elementos conservadores iniciaron la bandera de la política y de la rebelion y de la enemiga más grande de ingratitud contra el que tiene la honra de dirigiros la palabra, y hasta parece que les tentó el demonio para levantar la bandera de la no admi-

nistracion, dando lugar con esto á que por comisiones y particularmente se me pidiera que se exigiera la destitucion de aquel Ayuntamiento y que se nombrasen personas correctas, como se acostumbra. Me presenté al Sr. Ministro de la Gobernacion, le dí mis quejas, y éste, esquivando todo lo que fueran cuestiones de localidad, confieso la verdad, con habilidad y cortesía me iba dando largas, oyendo las quejas contra la mala administracion de aquel Ayuntamiento.

Luego, y á todo esto, yo era conservador en Ponferrada; pero el año pasado, cuando la llamada conjura, volví á reiterar mis quejas al Sr. Ministro, y me dijo, con razon, que en aquellos momentos, en aquel estado de la política, no podia ocuparse de las cuestiones de Ayuntamientos.

Tuve que salir de Madrid, y en Agosto hube de recordarlo otra vez al Sr. Ministro de la Gobernacion, y decirle que no queria que se suspendiera al Ayuntamiento de Ponferrada, sino que se mandara allí un delegado para que examinara las cuentas y se suspendiera al Ayuntamiento si lo merecia, y si no, que continuara en sus funciones; y ya en Agosto el señor Ministro de la Gobernacion, más libre de los asuntos políticos y con mayor libertad de accion en el Ministerio, atendiendo á las quejas que desde algunos años venía dándole, autorizó al gobernador para que mandara allí un delegado que fuera á examinar las cuentas y á ver el estado de la administracion de aquel Ayuntamiento. Fué ese delegado en Setiembre, y el estado en que se encontró la administracion de aquel Municipio no es para contarlo aquí tampoco; pero es el caso que dió lugar á la formacion de un expediente donde figuran circunstancias que en cumplimiento de un deber, aunque os moleste, he de leer aquí, para que veais y compareis lo que yo digo con lo que el señor Molleda nos expuso el sábado último, en lo que fué verdaderamente incompleto.

Debo hacer una aclaracion, y es, que tan empapados estaban los amigos del Sr. Molleda en lo relativo á Ponferrada, que lo mismo en Setiembre que en Octubre y Noviembre decian, lo mismo en la capital de Leon que en mi país, que habia de ser muy difícil que yo pudiera constituir un Ayuntamiento de hombres honrados, porque como no fuera entre los elementos conservadores no habia de encontrar ninguno que pudiera llamarse caballero ú hombre honrado. La sorpresa de los amigos del Sr. Molleda fué grande cuando yo, rodeado de las personas más caracterizadas de la villa, pude formar un Ayuntamiento en donde no solamente estaban comprendidos los elementos conservadores, y formaba parte uno de los conservadores más caracterizados de aquella villa, sino que habia hasta un republicano posibilista, y los demás eran fusionistas y de otros partidos políticos; pero eran de tal calidad los concejales que yo presentaba para la constitucion del Ayuntamiento, que he de confesar que lo mismo en la capital, que al gobernador, que á S. S., les causó gran sorpresa, y entonces empezaron á creer que todas las protestas y quejas del pueblo estaban fundadas, cuanto que se prestaban á cubrir las vacantes de los que habian de ser suspensos, personas tan respetables y caracterizadas como las que yo presenté para honra y gloria mia.

Quiero pasar por alto lo que se roza con personalidades, porque esto es lo que yo más respeto, y voy á lo que dió lugar á aquel expediente. Se formó el expediente, y de él resultaron faltas para poder suspender ese Ayuntamiento, y esas faltas están aquí; son las siguientes:

La administracion de consumos y arbitrios se realizaba sin intervencion de ninguna clase, aceptando el Ayuntamiento como ingresos los que el administrador figuraba; no se llevaba libro de caja ni diario de ingresos, ni nota alguna que siquiera acreditara las especies que se introducian, así para la venta como las que iban de tránsito, y al hacer entrega únicamente se levantaba acta de las pocas existencias, firmada dicha acta por el depositario, en que constaba lo relacionado.

Este es uno de los principales motivos, que debe figurar en la *Gaceta*, y en el expediente figura; pero aunque no hubiera más que éste, yo quiero preguntar al Sr. Molleda si no es bastante para suspender al Ayuntamiento y pedirle estrecha cuenta de su administracion, y si no lo ha sido para la suspension de Ayuntamientos en otras provincias, y si no lo fué para suspender en tiempo del Sr. Molleda muchos Ayuntamientos en la provincia de Leon por más fútiles motivos.

Presupuesto.—Desde 1.° de Julio, y bajo pretexto de que no se habia aprobado el presupuesto, no se formalizaron los pagos, ni se hicieron por Secretaría los debidos asientos ni los libros de intervencion, hallándose éstos desde entonces en blanco; pero se cobraba un presupuesto y se pagaba á quien convenía.

Repartimiento.—Hace dos años se verificó uno por valor de 27.000 pesetas con el pretexto de no haber ingresos y de querer pagar deudas y atender á las necesidades públicas. Unos cuantos incautos pagamos la primera cuota. Los más advertidos se negaron á pagar, y la Audiencia protestó de aquel cobro engañoso, y que no se sabe en qué se empleó, porque ni se devolvió lo cobrado ni se dió cuenta de nada; y por cierto que se dió el caso raro de que la protesta de la Audiencia no se resolvió sino diez y nueve meses más tarde, y para eso tuvo que ser reclamada por el delegado. Recuerdo que á este propósito nos decia el Sr. Molleda el sábado pasado que este empréstito no se habia cobrado por completo porque habia suscitado una cuestion de órden público y que el Ayuntamiento tuvo necesidad de recurrir al gobernador en demanda de fuerza.

No hay semejante cosa. Nadie se alborotó; la protesta fué pacífica, fué individual; el Ayuntamiento no tuvo necesidad de recurrir al gobernador pidiéndole fuerza, porque tenía el puesto de la Guardia civil, y ésta no se movió de su cuartel. Esto no ha sido más que una argucia del Sr. Molleda, ó que el Sr. Molleda está mal enterado ó quiere estarlo para sus fines. Lo que hay es que el Ayuntamiento se asustó de su obra y no continuó la cobranza.

Obras de una escuela.—En esto figura un contratista, y el Ayuntamiento ejecutó las obras por administracion; y otra rara coincidencia: el contratista, que en nada ha intervenido, se prestó á firmar un libramiento de 4.000 y pico de pesetas que no cobró, y sin embargo se data este libramiento en cuenta como satisfecho, y otro que realmente lo fué para las obras que restaban se resignó á perder más de 3.000 pesetas que importaban los trabajos ejecutados, porque el Ayuntamiento no le facilitaba dinero ni documento donde constara lo convenido y contratado, viéndose

imposibilitado por lo tanto de hacer ninguna reclamacion.

Préstamos sin interés.—Habiendo sido necesario hacer uno el año de 1882, por valor de 30.000 pesetas, para las obras de la Audiencia, y otro de 5.000 para las obras de la escuela, el gobernador, conformándose con el dictámen de la Comision, lo despachó en 1889, para que los reconocieran y se estipularan con los acreedores los plazos en que debia amortizarse, pero tampoco nadie se cuidó de cumplimentar este mandato.

Instruccion.—Creó ese Ayuntamiento un colegio de segunda enseñanza, tomando por base de esta creacion lo que constituía la base del antiguo Instituto, y tambien se dió el caso peregrino de que muchos concejales fueron nombrados profesores, depositario y secretario del colegio; así es que más que colegio de segunda enseñanza, pudo haberse llamado colegio electoral.

Tengo que rectificar una cosa que dijo el señor Molleda. Nos decia S. S. que al fundarse este colegio se habia hecho un cargo al Ayuntamiento porque habia presentado un presupuesto con la cantidad de 3.000 pesetas para el sostenimiento del colegio; equivocacion que padeció S. S., porque esas 3.000 pesetas no tenían para qué consignarlas en el presupuesto los amigos de S. S.; figuraban ya en él para el sostenimiento de un antiguo Colegio ó Instituto. Lo que se censuró allí fué que todos los puestos oficiales de ese Colegio, perfectamente montado, vinieran á estar desempeñados, con ligeras y honrosas excepciones, por concejales del color político de S. S., dándose el caso de que se pagaba muy bien á los amigos políticos de S. S., y á los demás con gran retraso y mala voluntad.

Cédulas personales.—No resulta cargado en cuenta el 50 por 100 cobrado como recargo en tres ó cuatro años, sin haber dado cuenta del por qué se hizo esto.

Débitos.—Pasan de 70.000 pesetas lo que hoy se adeuda, y esta cantidad estaria justificada si se hubiera invertido en obras de ulilidad ó conveniencia pública; pero no es así, porque, excepcion hecha de las de la Audiencia y escuela, que se deben, los servicios públicos estuvieron desatendidos, dándose el caso de estar huérfanos de socorros la beneficencia y el personal.

Director de obras.—Aparecen consignadas 1.000 pesetas para pagar á un director facultativo, y ese director aun no nació para ese destino.

Pago de personal.—Mientras los empleados de Secretaría cobraban al contado, se debian dos y tres trimestres á médicos, serenos, etc., etc.

Jamás quiso arrendar los consumos y la única vez que por fórmula lo intentó aquel Ayuntamiento, se dieron tal maña á adelantar los relojes que marcaban la hora de la subasta, que hubo aquel milagro de convertirse cinco minutos en treinta vertiginosamente, y claro está, el remate no se verificó y el Ayuntamiento, imponiéndose el sacrificio de administracion, administró consumos y arbitrios, sosteniendo de ese modo un ejército de veinte empleados, gordos y hermosos por lo bien tratados que estaban.

Otrosí.—Con inaudito descaro se protegian acuerdos y resoluciones favorables á todos los que se alistaban en la grey conservadora.

Contingente provincial.—No se pagó durante cuatro años, y al posesionarse el nuevo Ayuntamiento tuvo que abonarse hasta 10.000 pesetas; por cierto que esa cantidad fué aprobada por el actual alcalde, á quien ya de atrás se le debia dinero, y no poco, como particular; y por fin, tal era el descuido y mala administracion, que recientemente resulta otro cargo.

El Ayuntamiento de Astorga pagó por estancias carcelarias de presos en el correccional la cantidad de 207 pesetas 50 céntimos; pues ese pago no consta en ninguna parte ni en ninguna cuenta. Ese pago aparece remitido segun oficio, y cobrado segun borrador de otro en que se daba cuenta del cobro de las 207 pesetas 50 céntimos.

Y esto sucedió el 11 de Julio de 1889; el alcalde de Ponferrada autorizó al de Astorga para que entregara al administrador del hospicio de dicha ciudad las 207 pesetas 50 céntimos. De Astorga se ofició de haber hecho el pago, y el administrador del hospicio acusa recibo, pero en Ponferrada no consta nada.

Jamás quiso arrendar los consumos el Ayuntamiento de los amigos de S. S., y una sola vez en que se hizo esa farsa, se dió el caso peregrino de que cinco minutos en el reloj equivalieron á treinta, para demostrar que los licitadores no habian llegado á tiempo, quedándose el Ayuntamiento con la administracion de consumos. Todo por amor patrio solamente.

No negará tampoco el Sr. Molleda que uno de los cargos que hizo el delegado mandado allí por el gobernador fué que todo estaba malamente administrado, como no fueran los libros correspondientes al censo electoral, y aun en éstos se daba el caso de que no faltaba ninguno de los amigos de S. S., pero sí muchos de sus adversarios, y á los pocos de éstos que quedaban se les hacía cualquier favor para que votasen á los amigos de S. S.

Tampoco negará el Sr. Molleda, y si lo niega en el expediente debe constar, que durante cuatro años no se pagó el contingente provincial, y al ser nombrado este nuevo Ayuntamiento interino, el entonces presidente de la Diputacion, amigo íntimo de S. S., tuvo buen cuidado de apretar de tal manera al Ayuntamiento, que hizo que pagase 10.000 pesetas en quince dias, cuando en los cuatro años anteriores no habia pagado tanto; y por cierto que el alcalde presidente de aquel Ayuntamiento, persona respetabilísima, el Sr. Rueda, aportó esas 10.000 pesetas de su bolsillo particular, siquiera para dar un ejemplo de amor al pueblo, á los alcaldes amigos de S. S. Esta, y otras cincuenta mil cosas más que podria traer aquí como contingente de las numerosas faltas que encontró el delegado del gobernador, las dejo porque se refieren á cuestiones personales, y yo no quiero venir aquí con esa clase de cuestiones, mucho menos estando ausentes las personas á quienes yo podria citar y atacar en plena justicia, y se quejan sin razon.

En virtud de todo esto se constituyó el Ayuntamiento interino cuando pudo constituirse, y no con ningun objeto electoral, porque S. S. sabe muy bien que á nuestros amigos no les hacía falta tener de su parte el Ayuntamiento para triunfar en las elecciones, lo mismo municipales que de diputados provinciales y de Diputados á Córtes, porque antes de ahora pudimos los liberales de Ponferrada mandar Diputados liberales de oposicion á personas dignas, á pesar de estar en poder de los amigos de S. S. todas las ruedas y todos los resortes de la máquina electoral.

Se constituyó aquel Ayuntamiento, repito, como pudo constituirse, y se verificaron las eleciones del modo que voy á indicar; pero antes quiero hacer un

paralelo de lo que era el Ayuntamiento pasado, compuesto de los amigos del Sr. Molleda, con lo que es el Ayuntamiento interino, formado por amigos míos, ó más bien, formado por todos los elementos que componen aquel pueblo. Como síntesis de la gestion administrativa de esos dos Ayuntamientos, voy á leer unos datos, que son los siguientes:

Ponferrada.

	INGRESOS CALCULADOS POR EL	
	Suspenso. Pesetas.	Interino. Pesetas.
Puestos públicos	1.500	2.000
Matadero	1.500	3.500
Eventuales	»	1.782
Alcoholes	50	1.724
Arbitrios extraordinarios	2.239	8.000
	5.289	17.006

Diferencia de más en el cálculo por el Ayuntamiento interino, 11.717 pesetas.

Pero lo mejor es que el suspenso calculó dichos ingresos para todo el año, fijadse bien, *para todo el año*, en 5.289 pesetas, y el interino calculó los mismos ingresos para siete meses en 11.517 pesetas más, esto es, 17.006.

Pero hay más. El Ayuntamiento suspenso, el Ayuntamiento conservador patrocinado por el señor Molleda, anuncia la subasta para la recaudacion, y se dió la casualidad, la mágica casualidad de que los vecinos que quisieron interesarse en la subasta, cuando llegaron al local señalado se encontraron con que el reloj anduvo en cinco minutos media hora, y claro, no llegaron á tiempo, quedando la recaudacion á cargo del Ayuntamiento por administracion. Pues bien; el Ayuntamiento interino saca á subasta esa misma recaudacion y obtiene en el remate 22.000 pesetas por esos mismos arbitrios y por seis meses y medio, que el conservador suspenso consignó en el presupuesto para todo el año en 5.289.

	Pesetas.
Presupuesto del Ayuntamiento conservador suspenso	87.850
Idem del interino	56.717'37
Diferencia ó economías hechas por el interino, además de la elevacion en el cálculo de ingresos	31.132'63
Suma que ingresó en el Tesoro por impuesto de cédulas de cuatro años anteriores al de 88-89	12.502
50 por 100 autorizado como recargo en los presupuestos municipales de los mismos años	6.251
Esta suma de 6.251 debió ingresar en las arcas municipales, y segun los libros de contabilidad no han ingresado más que	4.665
Distraccion, irregularidad, defraudacion, ó como quiera llamarse	1.586

¿No habla nada esto en favor de la administracion del Ayuntamiento interino, y de las protestas de aquel pueblo, y del reclamo constante diciendo que se depurase la administracion municipal, constituída por los amigos de S. S.?

Pero aun hay más. El Ayuntamiento suspenso, el Ayuntamiento conservador patrocinado por el Sr. Molleda, anunció la subasta para la recaudacion del impuesto de consumos, y se dió el caso verdaderamente mágico de no haberse presentado licitadores, y á los pocos dias el Ayuntamiento interino anunció la subasta para esa recaudacion, y la remató, no solo haciendo subir el producto, del impuesto, sino que despidió á un batallon de empleados que eran los verdaderos secuaces electorales de los amigos del Sr. Molleda. El presupuesto del Ayuntamiento conservador, del Ayuntamiento suspenso, era de 87.850 pesetas, fíjese bien la Cámara, y el presupuesto del Ayuntamiento interino era de 56.717 pesetas 37 céntimos. Me parece que la diferencia no es pequeña, puesto que la economía hecha por el Ayuntamiento interino era de 31.132'63 pesetas. Me parece que un Ayuntaeminto del cual se prueba de una manera manifiesta que durante su administracion se marchaban sin saber dónde 6.000 duros, merece que se le mande á su casa y ser sustituído por otro, compóngalo quien quiera, que le diga al pueblo: «puedes disponer de 30.000 pesetas para atender á las necesidades públicas de urgencias y para pagar al personal que estaba completamente desatendido.»

Aun hay más. La suma de lo que ingresó en el Tesoro por el impuesto de cédulas durante los cuatro años anteriores á 1888-89 fué de 12.052 pesetas; el 50 por 100 autorizado como recargo para los presupuestos municipales era de 6.251 pesetas; esta suma debió ingresar en las arcas municipales, y segun los libros de contabilidad, no han ingresado más que 4.665 pesetas. De modo que, llámese distraccion, irregularidad, fraude, defraudacion, como quiera llamarse, el hecho es que consta una infraccion ó una irregularidad de 1.586 pesetas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á S. S. que se ciña á la alusion.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Estaba ya presintiendo la campanilla, Sr. Presidente. Crea S. S. que yo le he de obedecer en todo, porque respeto mucho á la Presidencia; así es que he de ir sintetizando y hablando muy de prisa para defender como debo al Ayuntamiento de mi pueblo y para dar satisfaccion á las alusiones que me dirigió el Sr. Molleda. De suerte que ruego á S. S. me conceda algunos minutos, porque he de concluir pronto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero que sean algunos minutos nada más, porque detrás de S. S. hay otros señores Diputados que desean hacer uso de su derecho.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Pues no continúo, y doy por hecho el paralelo entre el Ayuntamiento compuesto por mis amigos y el Ayuntamiento compuesto por los amigos del Sr. Molleda. Y digo amigos de S. S. y no del partido conservador, porque los elementos conservadores del Vierzo y de Ponferrada protestan de la administracion dirigida por los amigos de S. S.; porque los conservadores que son verdaderos caballeros y hombres de ideas arraigadas desde antiguo, no están con S. S. ni con sus amigos, y fueron los primeros en hacer la guerra en las elecciones municipales á los amigos de S. S. que constituían el Ayuntamiento

por el cual se levantó el Sr. Molleda pretendiendo infundirnos miedo.

Pues bien; este Ayuntamiento, justificado de esta manera con el paralelo que he hecho de lo que era el uno y el otro, tuvo que hacer las elecciones municipales; y para hacerlas, he de decir que el dia 13 de Noviembre á los señores del Ayuntamiento no se les habia ocurrido recoger una sola firma para tener un interventor, es decir, que no querian luchar, y los amigos del Sr. Molleda tenían recogidas todas las firmas para el nombramiento de interventores. Pues los amigos mios, los que componian el Ayuntamiento interino, regalaron al Sr. Molleda todos los interventores; pero empezaron á recorrer los pueblos ocho dias antes de la eleccion y á preguntar á todos los vecinos por quién iban á votar, y la contestacion fué unánime: «Nada para el Ayuntamiento suspenso; todo para el interino, que queremos que se constituya como definitivo.»

Viene en esta forma la eleccion, y esas coacciones de que nos habló el Sr. Molleda, y para ejercer las cuales se habia constituído un Ayuntamiento interinos, desaparecen ante el hecho de que no solo no quisimos que votaran los empleados del Municipio, sino que á los empleados del Estado les aconsejamos que se marcharan y no votaran, ó que si querian votar, lo hicieran por los amigos del Sr. Molleda. Fué un verdadero derroche de fuerza, y se dió el caso de que el que hacía entonces de alcalde, y que tenía que presidir un colegio, para que no se creyera que trataba de ejercer presion en el colegio en que iba á ser votado, fué á presidir otro en el que no presentaba su candidatura. Creo que el Sr. Molleda reconocerá que esto es verdad, como igualmente reconocerá que durante aquella lucha sus amigos solo recogieron un 5 por 100 de los votos, y que el único colegio en que ganaron por dos votos, fué porque votaron cuatro individuos que no eran electores y porque aquel colegio quedó completamente abandonado por mis amigos. De ahí que espantados los amigos de S. S., y no sabiendo si huir á Egipto ó quedarse en aquella tierra donde nadie les quiere, empezaran á presentar protestas, que indudablemente fueron aconsejadas por S. S.

Esas protestas se refieren á que el alcalde, que por dignidad no quiso presidir el colegio en que iban á votarle, fué á presidir otro que estaba á cien pasos de distancia; á que en otro colegio en el que votaban unánimemente los amigos del Ayuntamiento interino, por no haberse querido presentar los de S. S. para constituir la Mesa, en vezde empezar á las ocho, empezaron á votar á las diez; y á otro colegio en que iban á presentar protesta, pero dejaron de presentarla porque ganaron por dos votos la eleccion, merced á cuatro falsos que presentaron.

Estas son las protestas; y yo tengo para mí que si estas protestas, como lo que antes dije al hacer el paralelo de los dos Ayuntamientos, fueran conocidas en todos sus detalles por el Consejo de Estado y por el Sr. Ministro de la Gobernacion, seguramente no hubiera aparecido en la *Gaceta* ese decreto levantando la suspension al Ayuntamiento sustituído por el interino.

Y ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que inmediatamente despache el expediente de las elecciones de Ponferrada, dando á esas protestas todo el valor que S. S. quisiera, y hasta anulando, si bien le parece, las elecciones, porque yo desde este momento desafío al Sr. Molleda á que se presente en las nuevas elecciones, y de antemano le doy todos los alcaldes y todos los elementos que constituyen los colegios electorales, y será vencido así y todo.

Ahora bien, Sres. Diputados; este modo de verificarse las elecciones en Ponferrada, y este modo de destituir un Ayuntamiento y sustituirlo por otro, ¿pueden dar lugar á la censura del gobernador de la provincia, y á que á mí se me califique de cacique, cuando jamás he pretendido tomar tal carácter? ¿Es que S. S. quiere juzgar á los demás por lo que le pasa en los Ayuntamientos que patrocina, en el de La Robla, por ejemplo, que tuvo que suspenderse por sí mismo, sin que tuvieran que intervenir ni el gobernador de la provincia ni nadie? ¿Cree S. S. que en Ponferrada ningun Diputado, ni los de antes ni los de despues, va á proteger á Ayuntamientos interinos despues de pasados los cincuenta dias reglamentarios, para que no volvieran los concejales que lo eran en propiedad, como lo hizo S. S.? ¿Para qué era eso? Pues eso se sabe en Leon; eso era con objeto de formar causa á los individuos que componian el Ayuntamiento interino, de cuya causa se ocupará detenidamente mi amigo el Sr. Alonso Castrillo. ¿Cree S. S. que los Diputados que han representado y representan el distrito de Ponferrada pueden amparar semejantes actos? Pues si lo cree así, S. S. está equivocado. (*El señor Molleda*: Lo que hizo S. S., ¿con qué fin lo hizo?) Con el fin de moralizar aquella administracion y de hacer justicia. Ese fué el fin que me propuse al pedir que se girase una visita á aquel Ayuntamiento. ¡Ojalá que S. S. haga siempre las elecciones como se han hecho en Ponferrada; que ya sé yo que el dia que S. S. dirija las elecciones de la provincia, he de ser yo crudamente atacado, y perseguidos mis amigos, para que no sea Diputado de oposicion y para hacer ver lo contrario de lo que afirmo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Enriquez, la Mesa desea que S. S. tenga toda la libertad posible para que pueda recoger las alusiones que se le dirigieron; pero debe advertir á S. S. que está hablando en virtud del derecho que le concede el artículo 144 del Reglamento, porque S. S. no pudo evacuar las alusiones que le dirigió el Sr. Molleda en la sesion del sábado anterior; y como quiera que la interpelacion del Sr. Molleda habrá de entrar en la órden del dia, S. S. podrá entonces extremar su defensa y recoger otras alusiones que no le es posible recoger hoy. Por eso espero que condense todo lo que pueda su discurso, aunque siempre defendiéndose de aquellos cargos que S. S. juzgue más importantes, pero, se lo repito, con la mayor brevedad que le sea posible.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Procuraré concretarme todo lo posible, aunque, á decir verdad, no me he salido ni por un momento de la alusion; primero, porque así me lo propuse, y despues, porque realmente esta cuestion, que se refiere á personas y á ciertas localidades, no puede interesar á la Cámara.

Voy, pues, para abreviar, á ocuparme de recoger las alusiones personales y á defenderme de ataques dirigidos á mi persona.

Despues de demostrar, como he demostrado, que el Ayuntamiento de Ponferrada fué legítimamente suspenso, y que fué suspenso por no saber administrar, por no decir otra cosa; despues de demostrar

que el Ayuntamiento interino fué constituído por las personas más cultas de aquella poblacion; despues de demostrar que aquel Ayuntamiento, lejos de ser deshonra, es una honra para el gobernador el haberle formado, y una honra para mí tambien por haber buscado las personas que le constituyeron; despues de demostrar que aquellas elecciones fueron hechas como no se hicieron en parte ninguna, voy á pasar á responder á los ataques dirigidos á mi persona.

Empezó el Sr. Molleda por censurar que yo hubiese dicho que no tenía importancia la suspension del Ayuntamiento de Ponferrada, ni lo hecho por el gobernador, ni lo que yo habia pedido al Sr. Ministro de la Gobernacion.

¿Pues qué cosa más sencilla que, cuando un Ayuntamiento no cumple con su deber, el Diputado que representa el distrito donde está ese Ayuntamiento se acerque á los Poderes públicos y les pida que envíen á ese Ayuntamiento una visita de inspeccion con objeto de moralizar la administracion municipal? ¿Qué tiene de particular que si de esta visita resulta que se han cometido faltas, se castigue, como manda la ley, á ese Ayuntamiento? Señor Molleda, ¿es esto un escándalo? ¿Y qué desdoro puede haber para el gobernador que cumpliendo con su deber hace esto, y para el Diputado que, creyendo tambien cumplir su deber como caballero y como Diputado, se acerca al Gobierno pidiéndole no más sino que haga justicia? ¿Es esto un desdoro? Yo quisiera que me contestara S. S., porque, despues de esto, quizá tenga ocasion de comparar nuestra política con la política que S. S. y sus amigos están acostumbrados á hacer, no ahora, sino cuando estaban en el poder.

Dice S. S. que le he atacado por la espalda, sin duda porque en otra tarde, y no teniendo otra ocasion, me levanté á hacer observaciones ocupándome de una interpelacion que el Sr. Molleda explanó aquí el dia 12 de Noviembre, respecto de la supresion de Ayuntamientos y de la conducta seguida por el Gobierno. Su señoría estaba presente, y yo, en uso de mi derecho, me levanté á contestarle. Quien me atacó por la espalda fué el Sr. Molleda, que no guardando las reglas de la galantería, sabiendo que yo no estaba en Madrid, se levantó á hablar del Ayuntamiento de mi localidad sin haberme enviado un telegrama ó una carta para que yo viniera á contestarle, ó para que designara una tercera persona que me representase. Eso se llama herir por la espalda, y no se hiere de ese modo cuando un Diputado está aquí y otro se levanta á protestar de las palabras del primero.

Hasta tal extremo llegó S. S. á creer que era el Diputado por la provincia de Leon y por acumulacion, y que allí no habia nadie más que S. S., que me dijo: el Sr. Enriquez se ha portado mal con los conservadores, porque en los dos primeros años han sido los verdaderos ministeriales, y el Sr. Enriquez está en el Congreso por los conservadores. Su señoría sabe lo que somos cada uno de nosotros en la provincia de Leon y en nuestras respectivas localidades, y lo que pesamos, mucho ó poco; sabe S. S. que no necesito el apoyo incondicional de nadie para ser Diputado; sabe que los que no se presentaron á luchar enfrente de mí, sus razones tendrian para ello, pero no sería por virtud ni por cariño; sabe que con lucha ó sin ella, de igual modo que he venido ahora al Congreso, podría haber venido antes. Los que vinieron antes que yo con carácter liberal, precisamente tuvieron que sostener una lucha encarnizada con los amigos de S. S.

Si el Sr. Molleda sabe esto, ¿para qué viene echándome en cara la amistad y la condescendencia de sus amigos? ¿Por qué no fueron á luchar en las elecciones municipales? ¿Por qué no se presentaron en lucha abierta delante de mí? ¿Cree S. S. que tendrian tanto vigor, que sin su permiso nadie podia siquiera presentar su candidatura?

Yo le reto á que, siempre que el campo sea neutral, se presenten él y sus amigos en las elecciones municipales, en las provinciales y en las de Diputados á Córtes, y ya nos las veremos; despues de todo, si los amigos de S. S. fueron benévolos, no les debo nada. Ellos, como S. S., saben que les recompensé la benevolencia, y más hubieran llevado si fueran leales. Eso se queda para S. S., que habiendo representado el distrito durante el mando de los conservadores, cuando se cambió de política no tuvo valor para presentarse francamente por un distrito y fué á ser Diputado en tercería, buscando un hueco entre dos candidatos que contendian. Yo no necesito acudir á esos medios, y no me presento nunca en tercería; para ir á la derrota ó á la victoria, me presento francamente en un solo sitio y por mi país. ¿Por qué no se presenta S. S. por Leon?

Se me enfadaba S. S. porque yo en una sesion ya antigua le llamé Diputado por acumulacion, y porque añadí que S. S. pretendia ser el jefe del partido conservador en la provincia de Leon. Demasiado sé que S. S. no es el jefe, ni puede serlo, porque con más autoridad que S. S. están otros conservadores de aquella provincia, alguno de los cuales es Senador y persona respetabilísima; pero de tal manera presenta S. S. las cosas, de tal manera habla S. S. de los amigos del Occidente, del Oriente, del Norte y del Sur de la provincia, de tal manera aparece su firma detrás de todas las notas recomendando expedientes, y tanto se agita en todas las cuestiones de la provincia, que bien podia yo asegurar que S. S. pretendia asumir el papel de jefe del partido conservador, por más que no ha de conseguirlo, porque la opinion general de la provincia de Leon dista mucho de ir por ese camino, y cuando el partido conservador necesite un jefe, seguramente no acudirá á S. S., sino á otras personalidades de más historia y más méritos dentro del partido.

No sé á qué venía aquello de llamarme á mí señor feudal, ó lo que es lo mismo, de decir que pretendo ejercer de cacique en el país. Por fortuna mia, tengo la honra de que el país que represento me conozca por mi nombre y por mis antecedentes, y conozca asimismo mi carácter, para saber que no tengo la más remota pretension de ser cacique; y digo más: si alguna vez cayera en la tentacion de serlo, de seguro no lo sería por no emular ni aun en eso las glorias del Sr. Molleda, ni parecerme á S. S.

Tambien se mostraba S. S. ofendido porque yo dijese que su nombre se encontraba en todos los expedientes, y ha dicho S. S. que cuando de esto me ocupé, hube de emplear cierta clase de reticencias. No hay reticencias de ninguna clase, Sr. Molleda; yo no he dicho más que la verdad; yo sé lo mucho que S. S. ha hecho en la provincia; sé que ha gestionado expedientes correspondientes al pago de haberes y atenciones de beneficencia y caridad; sé que ha trabajado por mejorar las escuelas y por que á los maestros de escuela se les pagara; sé que tambien se ha ocupado en la cuestion de los montes públicos y en

toda clase de cuestiones de la provincia. Yo sé todo esto, ¿cómo no lo habia de saber? y por ello aplaudo á S. S.; pero digo, y es verdad, que S. S. quiere aparecer como el Diputado general de la provincia y adjudicarnos á los demás un papel bien desairado: el de no hacer nada por nuestros distritos, y esto no es verdad, porque todos sabemos nuestro deber y le cumplimos, aunque más modestamente y sin que nuestro nombre figure en toda clase de asuntos.

La Comision que gestionó la cuestion de las escuelas ó montes, no sé cuál fué, fué presidida, recuérdelo S. S., por el ilustre Sr. Moyano, y de esa Comision nombramos secretario al Sr. Molleda por sus ventajosas condiciones personales, pero no porque se nos ocurrierra que S. S. era más ni era menos que cualquier otro Diputado de la provincia.

Para demostrar hasta qué punto quiere asumir el Sr. Molleda la representacion de toda la provincia, no tendria más que recordar una carta circular que S. S. dirigió á todos á los jueces municipales y alcaldes, etc., etc., diciéndoles cómo habian de ser celosos por sus montes; como podria tambien leer el acta de la sesion celebrada por cierto Ayuntamiento, en la que se otorgaba á S. S. poder para cobrar sus intereses y gestionar sus relaciones. Yo sabía todo esto, y por saberlo podia decir con verdad, y sin que S. S. tuviera derecho á ofenderse de ello, que detrás de todos los expedientes de la provincia se encontraba el nombre del Sr. Molleda, como me le encontré cuando tuve necesidad de gestionar un expediente justísimo de mi distrito. ¿Qué diria S. S. si los demás Diputados nos mezcláramos en todas las cuestiones del distrito que S. S. representa?

Y por fin, voy á terminar, no repitiendo á S. S. la fábula del lobo y del cordero; porque si al recordarla quiso decir el Sr. Molleda que S. S. era el cordero y el Sr. Alonso Castrillo y yo éramos los lobos que enturbiábamos el agua para tener pretexto de combatirle á pesar de su inocencia, ¡buena quedaria la inocencia representada por el Sr. Molleda! No; S. S. puede, si gusta, adjudicarse el papel de cordero, y quiere decir que será un cordero de Leon; pero si alguna vez S. S. tiene que atravesar los montes donde están estos lobos, ya quisiera que todas las fieras que pudieran salir á su paso fueran de tan buena intencion como las dos personas á quienes S. S. calificaba de fieras, como el Sr. Alonso Castrillo y como el modesto Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso y le pide perdon por el tiempo que le ha molestado.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: He de procurar ser lo más breve posible, con el doble objeto de no molestar la atencion de la Cámara y de no distraerla con cuestiones que directamente no la pueden interesar, pero que afectan á una provincia para mí muy querida. Procuraré, pues, no salirme de la cuestion y contestar á las alusiones repetidas de que he sido objeto en el discurso de dos horas y media que pronunció dias pasados el Sr. Molleda, y eso que habia un asunto de la provincia, segun el mismo manifestó, que llamaba su atencion y requeria su silencio, que si no, acaso hubiera seguido á estas horas explanando su interpelacion.

Primera alusion del Sr. Molleda (y ya verá el señor Presidente cómo no me salgo de las alusiones): el Sr. Enriquez y el Sr. Alonso Castrillo me han acometido con premeditacion y alevosía por la espalda. Yo supongo que el Sr. Molleda no habrá pronunciado estas frases en su sentido jurídico, porque me confirmaria en aquella idea que ya he expuesto cuando me ocupé de sus preguntas respecto de lo que ocurria en la provincia de Leon, de que desconocia la ley de enjuiciamiento criminal y el Código penal. ¡Premeditacion, Sr. Molleda, la tendria aquel que en Noviembre del año pasado, en Febrero y en Marzo ha venido ocupándose de estas cuestiones en la Cámara! ¡Alevosía, cuando S. S. habia traído tres veces esta cuestion? ¡Si la alevosía es lo que todos sabeis y define el Código! ¿Quiere decir S. S. que se ocupaba de esas cuestiones sin medios para ello y sin saber de lo que se ocupaba? De otra suerte, ¿de qué modo podíamos nosotros aprovecharnos del desconocimiento del señor Molleda de esas cuestiones, ni del contenido de ciertos expedientes, siendo así que desde Noviembre del año pasado ha venido tratando aquí de ellas y pidiendo los expedientes?

Añadia el Sr. Molleda: «como el Sr. Alonso Castrillo es más sabio que el Consejo de Estado y que todos los centros consultivos conocidos...» No lo soy tanto como S. S.

Yo no conozco las cosas peor ni mejor que nadie. Lo que hay es que la sabiduría, como la hermosura, es una cualidad relativa. Yo puedo ser un sabio comparado con alguno, y comparado con otros un zoquete. Jamás me he permitido dar consejos por escrito, ni mucho menos en un discurso, á los representantes de la provincia, ni al Gobierno, porque no me considero bastante sabio para aconsejar á nadie. Su señoría, en cambio, decia que aconsejaba al Sr. Enriquez y al Sr. Castrillo que trataran bien á sus adversarios en sus distritos de la provincia de Leon. Consejo será digno de tenerse en cuenta; pero como es oficioso, no merece los honores de la discusion, porque hasta que los Sres. Enriquez y Castrillo persigan como particulares y como abogados y de todas maneras á los que en el distrito que representan no piensen como ellos en política, el consejo no tiene aplicacion. Guárdelo para S. S.

Decia el Sr. Molleda que yo le habia citado *nominatim*, sin que él me hubiera citado ni se hubiese acordado de mi nombre, ni menos habló del distrito de Valencia de Don Juan, que tengo el honor de representar. Su señoría, que, segun dice, no persigue más que la justicia, ¿cómo va á negarme el derecho de defender á los liberales de Ponferrada ó de La Robla ó de La Vecilla, si S. S. los ataca? Cuando S. S. salta de un distrito á otro y acomete á los que le parece, debe comprender que es natural que los liberales defendamos al partido liberal, tan mal tratado por S. S. Yo siempre le defenderé contra S. S. ó contra quien le ataque.

Su señoría extrañaba que yo le hubiera citado *nominatim*. Si á S. S. le molesta eso, no volveré á citarle; diré: mi preopinante, ó el Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, ó emplearé alguna otra forma por el estilo; pero me parece que la costumbre parlamentaria es citar nominalmente al Diputado con quien se discute; pero si á S. S. le molesta que nos dirijamos el uno al otro en esa forma, no lo haré así, aunque es corriente que la cortesía, que me gusta guardar siempre con todos, demanda y exige citar el nombre de la persona con quien se discute.

Decia S. S.: yo no he atacado los actos del gobernador; la discusion ha venido por la necesidad de defenderme de esa acometida brusca, alevosa y premeditada de los Sres. Enriquez y Castrillo. En la sesion de 15 de Febrero último, decia el Sr. Molleda:

«Tengo necesidad, en primer lugar, de llamar la atencion, aunque lo siento, del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre los actos del gobernador civil de la provincia de Leon, Sr. García de la Riega, que parece se ha empeñado en desconocer los deberes que le impone aquel alto cargo; pero no es culpa mia si por desconocerlos tengo necesidad de estar aquí formulando quejas y reclamaciones á cada paso.»

Continuaba S. S. diciendo que el gobernador llegaba á desconocer el derecho de alta inspeccion que tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion, y concluía diciendo:

«Que siendo el gobernador autor, ¿está dispuesto á exigirle severamente la responsabilidad gubernativa en que hubiere incurrido, y hasta, si es necesario, la criminal, remitiendo los antecedentes á donde corresponda, para que se le procese por retardo malicioso en la administracion de justicia, por desobediencia ó por otra causa á que hubieren dado motivo sus actos?»

No estando aquí presente el Sr. Ministro de la Gobernacion por encontrarse en el Senado, como S. S. reconoció, ¿no habia de haber aquí ningun Diputado de la provincia, que sin deber favor alguno al gobernador, sin haberle pedido nunca más que lo justo, se levantara á defenderle? La provocacion, pues, no partió del Sr. Enriquez ni de mí, sino de S. S. cuando se ocupó de los actos de aquel gobernador. Y ya que S. S. es tan aficionado á apólogos, le diré que para cordero habla y se produce con demasiada inquina, y que S. S. no tiene entrañas de cordero; los demás podremos tenerlas de lobo, pero las de S. S. no son de cordero; créalo S. S.

Decia S. S.: «El Sr. Alonso Castrillo sabía que el Ayuntamiento de Ponferrada no debia llevar la contabilidad más que como la llevaba; porque, habiendo consultado con el contador de fondos provinciales, le habia dicho que no teniendo presupuesto, no podia tener contabilidad.» Pues bien; si S. S. se abroquelaba detrás de lo que habia dicho el Consejo de Estado; si S. S. lo comentaba con verdadera fruicion (y con placer mio, porque S. S. estuvo muy elocuente); si S. S. afirmaba que lo que decia el Consejo de Estado era la verdadera doctrina, ¿no recuerda S. S. que el Consejo de Estado decia que ese Ayuntamiento de Ponferrada debia haberse atemperado al art. 151 de la ley municipal, y con arreglo á él haber llevado la contabilidad? ¿No decia además el Consejo de Estado que no se ocupaba de otras muchas omisiones y de otras muchas faltas porque no revestian gravedad, pero que habia otras que, de ser ciertas, exigian que se llamara sobre ella la atencion del Gobierno? ¿No recuerda S. S. que el Consejo de Estado encargaba que el gobernador normalizara la administracion, corrigiendo los abusos que se habian puesto de manifiesto en el expediente?

Decia tambien el Sr. Molleda que yo habia afirmado que S. S. era encubridor. ¿Cómo habia de haber afirmado yo semejante cosa? Yo decia que no se remitiera el expediente mientras el gobernador no encauzara esa administracion, á menos que el Sr. Molleda opinase lo contrario. Lo que hay es que S. S. ve las cosas con cierta pasion y se encuentra molesto entre los Diputados por Leon, porque quisiera S. S. que en todas las esferas y manifestaciones de la provincia de Leon se contase con el Sr. Molleda antes que con nadie. Yo no digo eso por mí, porque apenas me llamo Pedro; pero, segun dicen los demás, S. S. no puede moverse en todas esas esferas como quisiera, y resulta de ahí que S. S. está siempre molesto con los Diputados de la provincia.

Esta manifestacion sincera que yo acabo de hacer, obliga, dada la caballerosidad de S. S., á disipar toda clase de sombras, siquiera sean las más lejanas, que habian surgido de una pregunta de S. S. Y no crea que lo digo porque á mí me importe gran cosa, sino para que queden las cosas en su verdadero terreno parlamentario. Yo le interrumpí á S. S. diciéndole que no vivia de la misericordia de S. S. ni de la de nadie; y por lo tanto, yo espero que S. S., con la misma sinceridad que yo he explicado lo que podia mortificar al Sr. Molleda, S. S. explique lo que quiso decir.

Y vamos al Ayuntamiento de La Robla, en lo cual S. S. siguió dirigiéndome frecuentes alusiones.

El gobernador, á quien defendió perfectamente el Sr. Ministro de la Gobernacion, y á quien, por consiguiente, no tengo yo necesidad de defender, no fué quien nombró el delegado para que inspeccionara la administracion municipal de La Robla. Ese nombramiento lo hizo la Diputacion provincial, cuya mayoría era conservadora. Yo diré, como S. S., que toda defensa es noble; pero añadiré que la causa del Ayuntamiento suspenso de La Robla no es defendible. Por Real órden de 22 de Setiembre de 1887 se confirmó el acuerdo de la Diputacion conservadora nombrando delegado para inspeccionar la administracion municipal de La Robla, y el gobernador no hizo otra cosa que llevar á efecto esa soberana disposicion olvidada. De suerte que esos de La Robla no son liberales, ni conservadores, ni nada: son amigos de S. S.

El gobernador suplió la omision ú olvido padecidos, y con arreglo á un artículo de la ley provincial nombró delegado al Sr. Cancio y secretario de éste al Sr. Pozo para girar la visita con tanta anterioridad acordada y reclamada. No quisiera en este momento, y sobre tan delicado asunto, hablar de memoria, y por tanto, si las notas son fieles y si mis noticias no son inexactas, se encontró la visita de inspeccion con que aquel Ayuntamiento, debiendo tener 11.000 y pico de pesetas en las arcas, no tenía arca, ni libro Diario, ni Mayor, ni contabilidad de ninguna clase, y que solo habia 200 pesetas en poder del depositario, sin que se sepa todavía dónde están aquellas once mil y tantas restantes. Y sin embargo, yo he de decir que se han hecho gestiones para averiguarlo. El Sr. Molleda, que es muy piadoso y verdadero católico por razon de los estudios de sus primeros años, por razon de la educacion recibida y por la de sus costumbres, tiene un periódico en Leon, poco piadoso, y al cual otro periódico liberal de la localidad le invitó á que dijera, aunque fuera en un papel de cigarro, dónde se habian ido aquellas 11.000 pesetas que debian estar en poder del alcalde D. Manuel Gutierrez y del secretario, que creo se llamaba Orejas, y le decia que si podia dar razon de ellas, aquel periódico liberal entregaria un billete de 100 pesetas á las Hermanas de los pobres y otro igual al Hospital de niños.

Y con efecto, el periódico católico apostólico romano del Sr. Molleda no contestó ni quiso decir nada para que los pobres se ganaran aquellos 40 duros que

se ofrecian, y que se hubieran entregado presentando la cuenta. Pero ¡qué habian de presentar la cuenta formal y legalmente! No se llevaba contabilidad, pero en cambio se encontraron unos libramientos sumamente graciosos, porque como en todos los presupuestos municipales hay una partida para gastos imprevistos, aparecieron, como digo, tres libramientos por los cuales el alcalde, como ordenador de pagos, D. Manuel Gutierrez, se dedicaba por imprevistos 150 pesetas que cobraba, y además otra parte la cobraba el secretario, y el resto el portero del Ayuntamiento. ¡Si serían previsores estos amigos del Sr. Molleda en el Ayuntamiento de La Robla; y digo del Sr. Molleda, porque S. S. ha tratado esta cuestion! ¿No le parece á la Cámara que no podia parecer la cuenta? Pero en cambio de esto, á los demás libramientos les faltaba, á unos la firma del alcalde, á otros la del interventor, y solamente aquellos tres estaban perfectamente corrientes. Habian sido muy previsores para adjudicarse los gastos imprevistos.

La Comision ó Delegacion inspectora se encontró tambien con que por comisionados se habian pagado 1.303 pesetas. Los Sres. Diputados pensarán que esas 1.303 pesetas las pagarian de su bolsillo particular el Orejas ó el alcalde. Pero no era así, y se pagaban de fondos municipales; en cambio no se pagaba al maestro, ni al médico, ni los gastos carcelarios, ni ningun otro servicio. No habia libro de actas municipales, y las actas estaban extendidas en papel blanco, incluso la de posesion del alcalde, que debia estar extendida en papel de 4 pesetas.

Como se van enterando SS. SS., esta era una administracion modelo, y claro, el gobernador cometió una arbitrariedad de esas de que el Sr. Molleda se querella, al suspender á ese Ayuntamiento que tenía esa laudatoria administracion. Pero la envidia, que todo lo envenena; la envidia porque administraba tan bien, hizo al gobernador suspenderle, y vino el expediente á Madrid, y por una equivocacion se cargó á la Direccion de administracion local, y cuando fué de la Seccion de política de la Subsecretaría al Consejo de Estado, ya habian pasado los cincuenta dias que marca la ley, y el Consejo de Estado, ó sea la Seccion de Gobernacion, devolvió el expediente diciendo que, habiendo trascurrido los cincuenta dias, no podia dar dictámen sobre el fondo, porque ya estarian reintegrados los concejales en sus puestos.

Pero entonces viene la segunda parte, y se dice por los amigos del Sr. Molleda: «es menester que no se presente nadie á tomar posesion, aunque sean requeridos, porque pasando sin presentarnos los cincuenta dias, hay un delito público, y ya se encargará un amigo de presentar la querella del mismo alcalde.»

Y, con efecto, no habian leído el art. 190, párrafo tercero de la ley municipal, que dice: «despues de los ocho dias y mediante requerimiento;» habian entendido sin duda por disyuntiva lo que es copulativa, porque el plazo de los ocho dias y el requerimiento son condiciones necesarias para incurrir en ese delito de que se les acusa. Eso lo hacían para asustar á unos pobres paisanos que no habian cometido otro delito que ir allí á administrar el Municipio, y por eso se le acusa tambien al gobernador (y casi á nosotros que le defendemos) del delito de retraso en la remision de documentos á la administracion de justicia.

Yo, acaso con frase dura, le dije el otro dia á S. S. que desconocia el Código penal y la ley de enjuiciamiento criminal, y lo sentí, porque S. S. es uno de los abogados más conspicuos del Colegio de Leon. Pero realmente S. S., á cada paso que da cuando habla de estos asuntos jurídicos, me hace pensar si me habré olvidado de ellos y estaré equivocado, ó si será S. S. el que lo haya olvidado; porque cuando atacaba al gobernador como autor de ese retraso, yo decia: «autor no puede ser; si acaso será cómplice.» Y añadia S. S.: «pues los cómplices son tambien responsables criminalmente como los autores.»

Claro; haciendo de las hipótesis prueba, es evidente que sería eso; pero como no partia más que de un supuesto para el efecto de la discusion, resulta que S. S. figuraba una cosa que no existe. No ha habido autor, cómplice ni encubridor del delito, Sr. Molleda, y eso es elemental.

Pero S. S. olvidaba otra parte de la ley de enjuiciamiento, porque decia: «¡A dónde se va á parar si un juez tuviera que venir del límite de la Península á sacar certificacion de un expediente!» Pues si yo fuera sinodal y S. S. se presentase á examinarse de procedimiento, tengo el sentimiento de decirle que lo suspendia, porque la ley de enjuiciamiento establece que cuando es menester sacar un testimonio de un punto distinto, hay el medio sencillo del exhorto. Si hubiera venido un exhorto al juez de Leon, éste se hubiera presentado con un escribano y hubiese sacado todos los testimonios que hubiera querido. Pero no se hizo así; el retraso en la administracion de justicia lo está cometiendo el juez de primera instancia de La Vecilla, porque estuvo ocho meses sin pedir un documento al gobernador; despues iba pidiendo con intermitencias algun testimonio, y cuando ya creyó que no podia pedir así en detalle más documentos, entonces dijo que se le mandara una copia literal del expediente de suspension y del de incapacidad de todos los concejales.

Al ver semejante despropósito, propio de un leguleyo, el gobernador dijo: «Yo no tengo personal para eso; por lo tanto, que venga un escribano y que saque todos los testimonios que quiera.» Y el gobernador no ha podido dárselo despues, porque desde el mes de Marzo está el expediente en el Congreso, y no ha de venir aquí á sacar testimonio de él.

De suerte que, si aquí hay alguno que comete el delito de retraso en la remision de documentos, no es el gobernador, sino el juez de La Vecilla.

Su señoría nos ha acusado de que nosotros teníamos conocimiento de esos expedientes. No, Sr. Molleda; yo no tenía noticias, ni las tengo apenas, porque los he visto breves momentos; lo que hay es que S. S. por tercera vez insistia y reinsistia en pedir esos documentos, y nos llamó la atencion, y preguntamos á la provincia; y como los que perseguian á los amigos de S. S. de esa manera tan inusitada y tan feroz no eran correligionarios nuestros, tuvimos que dirigirnos á los amigos del Sr. Romero Robledo, porque esos son amigos del Sr. Romero Robledo. (*El señor Romero Robledo pide la palabra para una alusion.*) Aquellos á quienes perseguian los amigos de S. S., los señores Tuñon, Balbuena, etc., son aquellos que han permanecido fieles y están cerca del Sr. Romero Robledo segun yo tengo entendido, porque no conozco bien las ideas políticas de esas personas; entonces nos dijeron las cosas que S. S. sabía demasiado; sino que S. S. se presenta inocente cuando quiere, como un cordero, valiéndome de este símil usado por S. S., y

cuando no quiere... no quiero yo á mi vez recitar ó aplicar el apólogo que me ocurre, porque me pareceria duro y no quiero serlo con S. S., manso cordero.

Su señoría decia que el gobernador habia faltado á su deber y habia infringido todas las leyes, y así se habia dicho por el Consejo de Estado. Pero esto es efecto de la pasion que ofusca á S. S.; porque S. S., que tiene un clarísimo entendimiento, ve sin embargo todas las cosas con una pasion de que, francamente, me lamento mucho, porque en aquel expediente de incapacidad, el gobernador de la provincia de Leon no hizo otra cosa que cumplir con su deber; porque cuando el entonces Ministro de la Gobernacion, en uso de su alta inspeccion y á virtud de una queja, pidió el expediente, el gobernador no hizo otra cosa que meterlo en un sobre y remitirlo.

El gobernador no entendió en más; la incapacidad la declararon los concejales interinos, y la estimó acertada y pertinente la Comision provincial; de suerte que S. S. acusaba inexactamente, no sé si con desconocimiento de los hechos ó por desconocimiento de la ley.

Es cierto que S. S. no usó la palabra *inmoralidad*; pero como usó repetidamente las palabras *abusos y arbitrariedades*, que á todo el mundo escandalizaban, yo hube de emplear la palabra *inmoralidad*, porque entendia que sin emplear S. S. esa palabra habia querido significar con disfraces, con dicha frase, lo mismo que esa palabra significaba. Sin embargo, yo no usé la palabra *inmoralidad* en el sentido de justiciable, sino como se entiende en el uso corriente, como la emplea todo el mundo cuando sabe que un funcionario ó una corporacion ó un individuo cualquiera comete una arbitrariedad que escandaliza.

Y decia S. S.: «El Sr. Castrillo se ha echado por esos campos para desencantar doncellas, y no sé qué otras cosas.» Como yo no tengo tipo de Quijote, si bien es verdad que S. S. tampoco lo tiene de Sancho, no me he preocupado por esa calificacion de S. S.; pero ¿por qué decia S. S. esto? ¿Porque rompia yo lanzas por el gobernador de la provincia, suponiendo esto en pago de favores?

Pues en cuanto al expediente de La Robla y á la incapacidad, si S. S. pudiese hablar con el gobernador, á quien yo considero bastante sincero, me hallaria seguro de que habia de decirle á S. S. que nunca, jamás le he dirigido yo una sola palabra, ni una carta de recomendacion, ni directa ni indirectamente; pero además debo decirle que entiendo que si ese Ayuntamiento hubiera procedido correctamente, lo cual no es así, no hubiera permitido ser atropellado.

Decia S. S. que yo suponia que la Real órden de 2 de Noviembre de 1888 no decia que devolvieran de de su bolsillo los concejales lo cobrado ilegalmente á los contribuyentes. La Real órden dice que á los contribuyentes se les reintegre del 16 por 100 cobrado ilegalmente por ese Ayuntamiento. Claro es que como no se haga un reparto entre esos mismos contribuyentes para reintegrarles el 16 por 100, no sé cómo se les va á devolver; porque aquello que estaba en el Banco, lo habrá dedicado al fin á que estaba destinado, al pago de los maestros y á otras atenciones como la del contingente provincial, que tampoco habian pagado los amigos de S. S., porque cobrar, muy bien; pero pagar, no pagaban; aplicaban allí el «cobra y no pagues, que somos mortales.» Su señoría me dijo: ¿quiere S. S. que le cite la fecha de la Real órden en que se les autorizaba para cobrar ese arbitrio? Yo le dije: con mucho gusto, y con la fecha de la cobranza me basta; pero S. S. se fué á otro punto y me dejó con la gana de conocer la fecha de la Real órden. Es menester tener en cuenta que el arbitrio sobre pastos y leñas se consignó en el presupuesto de 86-87, y el Ayuntamiento no fué autorizado para hacerlo hasta Setiembre de 1886.

Ese arbitrio solamente importaba 1.618 pesetas; pero no se cobró porque no se quiso, y entonces solicitaron el 16 por 100 de recargo, que importaba 3.542 pesetas sobre la contribucion, y el gobernador no lo autorizó. Ya ven los Sres. Diputados que la diferencia no era pequeña; era para cubrir el déficit. Despues, en 10 de Marzo de 1888, por un amigo nuestro, D. Ricardo García, se concedió, oída la Contaduría provincial, el reparto de 16 por 100 que se habia cobrado en 1887, y el Consejo de Estado declaró ilegal la exaccion de ese recargo y que se devolviera á los contribuyentes lo que se les habia cobrado. Esta es la historia de ese acto de la administracion de La Robla.

Recuerdo que, obligado ó constreñido por la repeticion de veces con que el Sr. Molleda pedia documentos en la Cámara, hube yo tambien de pedir que se trajeran aquí unas causas criminales formadas por la exaccion de ese impuesto. No he conseguido que venga más que una de las causas. El sábado último defendia S. S., llamándoles dignísimos, á los magistrados de aquella Audiencia, como si aquí por pedir una causa se ofendiera directa ni indirectamente á ningun magistrado. Aunque en puesto modesto, yo he vestido la toga, y tengo cierta especie de fervor religioso por ella.

Me ha de permitir S. S. que, en uso de mi derecho, diga que estaba yo en la creencia de que en 1882 habia sustituído el procedimiento acusatorio al inquisitivo, y que las causas que formaban los jueces de instruccion eran sumarios breves y concretos para reunir los datos y antecedentes necesarios á fin de sobreseer la causa ó para elevarla á la Audiencia, y para que allí en el juicio se adujeran todas las pruebas que demostraran la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados; pero el fiscal, no sé si el actual, porque yo no conozco á ninguno de los que ha habido, y el presidente de la Audiencia, lo entendieron de otra suerte, y me he encontrado con un proceso de más de 200 folios, que está formado en virtud de escritos de un querellante particular y en virtud de dictámenes del ministerio fiscal, y siempre resulta que cuando se acaban de practicar una porcion de diligencias no está el sumario concluído, sino que se le ocurre á la Audiencia que pase al fiscal, se practican nuevas diligencias, y otra vez se vuelve á hacer lo mismo; pero como todo acaba en este mundo, al cabo de doce ó catorce meses acabó el procedimiento; y aquí entra lo peregrino.

Se persigue la exaccion ilegal; primero se dicta el sobreseimiento provisional, porque hay una cuestion prévia administrativa que resolver; se resuelve esta cuestion, va el testimonio de la Real órden, y el fiscal solicita el sobreseimiento libre; se redarguye de falsa la certificacion extendida por el mismo Don Manuel Gutierrez, que habia de ser procesado, relativa á que aquel recargo habia sido autorizado. A cualquiera se le ocurre que, estando redargüído un documento de falso, debe investigarse en el mismo proce-

so si es ó no cierta la falsedad; pero no se hace esto, sino que se sobresee provisionalmente y se manda deducir testimonio para perseguir en otro proceso el delito de falsedad del documento redargüído de falso.

Yo no dirijo ningun cargo á los magistrados de Leon, los Sres. Rodriguez, Zamora y Valle, y cito los nombres porque creo que ha salido de allí uno, y no quiero otra cosa sino que cada palo aguante su vela, como dijo el Sr. Azcárate. Esto podrá ser correcto, y lo será, porque lo ha dicho la Sala; pero para mí la cuestion es bien clara: si no habia delito, el sobreseimiento era necesario; y si habia delito y el documento era falso, habia que continuar el mismo proceso.

Pero se pide el procesamiento del alcalde, del secretario y del depositario, y dice la Sala que no puede procesarlos, porque lo regular sería procesar á todo el Ayuntamiento, y no habiéndose pedido el procesamiento de todo el Ayuntamiento, no procedia tampoco el de esos tres indivíduos. Ahora yo no sé cuál es el estado de la otra causa, secuela de ésta, porque yo pedí las dos, pero no he visto más que una de ellas. (*El Sr. Molleda*: En la Secretaría está la certificacion de la sentencia.) No he visto la certificacion, pero me han asegurado, y por eso esperaba que S. S. lo confirmara, que ahora se ha sobreseído provisionalmente en la causa mandada instruir acerca de la falsedad del documento (*El Sr. Molleda*: Está sobreseída.) Pues esta es la cuestion; la Sala sobresee provisionalmente en una causa en la cual hay un documento redargüído de falso, y manda que se forme otro proceso en averiguacion de esa falsedad, y despues en este otro proceso se sobresee tambien provisionalmente por la misma razon que se ha sobreseído en aquel de que arranca el delito. Es decir, que no hay posibilidad de probar si el documento es falso y si la exaccion se ha llevado á cabo.

Si esto es correcto, si esto cabe dentro de la ley de enjuiciamiento criminal y dentro de la justicia, yo no digo nada; no conocia la certificacion, porque no la ví, pero esperaba que S. S. me dijera que tambien se habia sobreseído provisionalmente en la otra causa; de suerte que es una lástima que no hubiera habido en esa otra causa, otro documento para redargüirlo de falso, porque de este modo se hubiera formado una serie de procesos, se hubieran sobreseído provisionalmente, y no hubiéramos llegado nunca á la prueba del delito.

Creo haber contestado á la mayor parte de las alusiones que me dirigió el Sr. Molleda, y no digo más por ahora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo para alusiones personales.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No esperaba yo tener que intervenir en esta discusion, relativa á lo que hicieron ó dejaron de hacer los Ayuntamientos de Ponferrada y de La Robla, y á la conducta del gobernador de Leon sobre esos Municipios; pero teniendo pedida la palabra desde el sábado último para alusiones personales, y siendo de importancia lo que voy á contestar, toda vez que la cuestion que promovió el debate en que esas alusiones se hicieron está todavía pendiente de resolucion del Gobierno, me ví agradablemente sorprendido cuando el Sr. Alonso Castrillo me hizo una alusion en este debate. Esto no tiene nada de particular, porque al fin parece que se discutia en la cuestion de la provincia de Leon, y con referencia á la administracion de esos Ayuntamientos, la buena ó mala gestion de los representantes ó de los gestores del interés público, y la buena ó mala gestion sobre los intereses públicos es tambien lo que se debatió en la cuestion referente al ferro-carril central de la isla de Cuba. (*Risas.*)

No hay que sorprenderse de que yo haya pedido la palabra en esta cuestion por la analogía, y de que trate al mismo tiempo de una cosa y de otra; más extraño es ver, por ejemplo, en esta época de festejos en que estamos todos tan entretenidos, ver aparecer en una procesion los alguacilillos de la Plaza de Toros y los hermanos de la Paz y Caridad, que ver en esta discusion que hablemos de los excesos del Ayuntamiento de La Robla y de excesos posibles del Gobierno de S. M.; hay, me parece á mí, mayor enlace, mayor conexion en estos asuntos que en aquellas otras exhibiciones. Así es que en este órden de ideas que se refiere á la rectitud del criterio que debe presidir á la accion pública, á la accion de la autoridad y del Gobierno, en la última tarde fuí objeto, al parecer, de dos alusiones, porque era un argumento contestando á otro que yo habia expuesto, el que exponia el Sr. Villanueva, el cual Sr. Diputado entendia que habia dos clases de enemigos, y nada más que dos clases de enemigos del ferro-carril central de la isla de Cuba. Eran los unos aquellos que tenían un interés que indirectamente podia ser perjudicado por la construccion de esa línea, y aun á este propósito salió á relucir, y fué acusado aquí, el Sr. Conde de Casa-Moré, persona respetabilísima, jefe del partido de union constitucional en la isla de Cuba, y persona á la cual yo manifesté que no me unia relacion de ningun género. Pero el Sr. Villanueva, defendiendo, en mi juicio, algo que el Gobierno de S. M. no ha resuelto todavía, habló de que habia otros enemigos, no ya del ferro-carril, éstos debian ser del concurso, los cuales querian que el concurso quedara desierto para tener entonces ocasion de hacer proposiciones más onerosas para el Estado y más lucrativas para los que tal pretendian.

Me parece, y el Sr. Villanueva me escucha, que estas fueron sus palabras ó el concepto de su oratoria. Yo, que era el que sufria la impugnacion del señor Villanueva, tenía necesidad de rechazar semejante aserto por lo que á mí se referia, porque yo no podia estar calificado ni en el grupo de los enemigos del ferro-carril central de la isla de Cuba, ni mucho menos en el otro.

Pero no es eso lo principal: lo principal es que el género de defensa que establecia el Sr. Villanueva es de tal índole, que yo creo que ni por un solo momento puede aceptarla el Gobierno de S. M. y que ha de apresurarse á rechazarla. ¿Qué venía á decir esa argumentacion? Vamos á tomar esto que es malo para el Estado y que es lucrativo para unos especuladores, porque si no, vendrán otros especuladores que querrán mayor ganancia. ¡Valiente argumento! Esto era lo que significaba el argumento del Sr. Villanueva. No; el argumento es este: esto que es malo, hay que rechazarlo, y hay que confiar en la honradez de ese Gobierno y de todos los Gobiernos que puedan sentarse en ese banco para saber que no de una manera más onerosa, pero ni tanto, ninguno se atreverá jamás á suscribir un contrato de esa especie.

Yo expuse aquí en la tarde última, y me llama la atencion que el Gobierno de S. M. no haya resuelto á

estas horas, que se estaba intentando una cosa extraordinaria y grave, cual era que abierto un concurso, públicas las condiciones de él, públicas las proposiciones presentadas, era evidente que ninguna de ellas, ninguna, estaba dentro de las condiciones que habian tenido esa publicidad y que debian regular el contrato, y que procedia por lo tanto rechazarlas.

Yo me levanté á interpelar al Gobierno y á estimularle para que no siguiera, si por acaso habia emprendido, la senda que los periódicos decian en negociaciones con uno de los concurrentes, porque esto era faltar á la ley, era contratar, no por concurso, sino directamente con uno de los que habian acudido al concurso, y fuera de las facultades de que el Gobierno estaba investido. Esta es una cuestion tan grave, que yo entiendo que de prosperar, sería motivo de responsabilidad ministerial. Porque un servicio público de esa naturaleza ó de cualquiera otra no puede contratarse directamente por el Gobierno, y si no se apela al recurso de la subasta, porque una autorizacion expresa ha establecido el procedimiento del concurso, éste se ha de sujetar á las reglas establecidas en los decretos y en las leyes para todos los actos de esta naturaleza.

De esto se ocupó con gran exactitud el Sr. Pando en esa misma sesion, demostrando el abuso que resultaba de proceder á un concurso en Madrid sobre una obra que debia verificarse en Cuba, sin que el concurso se hubiera abierto tambien en la isla de Cuba; abuso que constituye un vicio de nulidad que hay que agregar al vicio, tambien de nulidad, que llevaria en sí el acuerdo del Gobierno al contratar directamente aquello para que no estaba autorizado.

Pero es más: yo entendia que era una cosa providencial, una gran fortuna del Gobierno actual, el que se hubieran presentado dos proposiciones que ninguna de ellas se ajustaba á las condiciones del concurso. Parece imposible que lo que no ha habido prisa de hacer en diez años, lo que ningun Gobierno se ha atrevido á acometer, se quiera ultimar en estos momentos con unas Córtes cuya vida moralmente ha concluído, y que naturalmente no tienen razon de ser, pues están terminando un expediente, la discusion de los presupuestos (*El Sr. Villanueva pide la palabra*); con un Gobierno que, compuesto de hombres de honor, ha de resignar sus poderes en breve plazo para ajustarse á los respetos debidos á las instituciones y para ver el orígen... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Para complacer á S. S.?) Para complacerme á mí, no; para dejar de tener el aspecto de un Gobierno impuesto á la Corona. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Jamás se ha impuesto este Gobierno á la Corona.) Este Gobierno ha nacido de la necesidad de que se voten los presupuestos... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y del ejercicio de la libre prerrogativa.)

La Monarquía eligió á otro hombre público, y cuando aquel hombre público fracasó, la necesidad, y solo la necesidad, puede racionalmente creerse, yo así lo creo, pudo hacer volver la vista al Sr. Presidente del Consejo que habia fracasado, y ese Gobierno no tenía ni tiene más mision que la de legalizar la situacion económica y la de resolver la cuestion del sufragio universal, y realizados estos dos fines, el honor más vulgar impone á ese Gobierno el deber, no de irse, sino de resignar sus poderes para obtener la confirmacion de la confianza de la Corona, si la tiene realmente, y poder presentarse ante el país como el elegido por la Reina, y no como el impuesto por las circunstancias. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Fué elegido por la Reina.) Fué impuesto por las circunstancias. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Por la mayoría de la Cámara.) Hubiera sido una mayoría facciosa. (*El Sr. Cruz*: Su señoría lo será.—*El señor Ministro de la Gobernacion*: Por honra de la mayoría protesto de esas palabras.) ¿Por qué se incomoda el director de política? (*El Sr. Cruz*: El Diputado. Tan Diputado como S. S., lo mismo que S. S.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden, órden.

Señor Romero Robledo, S. S. reconocerá que el giro que ha dado á esta parte de su discurso ni encaja dentro de la alusion, para hacerse cargo de la cual ha pedido la palabra, ni se relaciona en poco ni en mucho con el asunto de que se trata. Además, el Presidente tiene la evidencia de que las últimas palabras que ha pronunciado S. S. las ha pronunciado en un sentido que evidentemente no envuelven agravio para nadie; pero así y todo, el Presidente estimaria que S. S., que es tan conocedor del Reglamento, y que tiene tantos medios para discutir, cuidara de que sus frases fuesen tales que no pudiesen ser interpretadas en sentido contrario á su intencion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, voy á recordar los hechos y las palabras, y respondiendo á una interrupcion que ha llegado hasta mí (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No la ha entendido S. S.), voy primero á justificar la oportunidad de mis consideraciones.

Yo sostengo que la cuestion del ferro-carril central de Cuba es una cuestion grave (este era mi razonamiento), y que por ser tan grave entendia, yo que no era oportuna ni en el tiempo ni en la forma en que el Gobierno lo ha intentado.

Y decia: lo ha intentado cuando hay unas Córtes que ya moralmente han muerto, que ya viven para concluir un expediente, para acabar de legalizar la situacion económica. Esta afirmacion la robusteceré, si es preciso, con declaraciones hechas desde el banco azul por el actual Presidente del Consejo de Ministros.

Y añadia despues: este problema está acometido por un Gobierno sobre el cual pesa una obligacion de honor, que yo estoy seguro que el Gobierno reconoce: la de resignar sus poderes tan pronto como la prerrogativa Régia se encuentre en plena libertad para elegir sus consejeros. Y fortaleciendo este argumento, decia: cuando este Gobierno se formó, habia dos cuestiones esenciales que exigian una solucion de esta clase: la de legalizar la situacion económica y la del sufragio universal; así es que, habiendo sobrevenido una crisis, fué llamada á formar Gobierno una persona distinta de la que preside el actual Ministerio, y aquella persona resignó el encargo, y entonces, como no era posible constituir un Gobierno fuera del apoyo de esta mayoría, volvió el Sr. Sagasta al poder; pero volvió en términos en que la Corona no tenía libertad para ir á otra parte sin cambiar de política. No era un Gobierno de eleccion; era un Gobierno impuesto por la necesidad.

Cuando yo decia esto, uno de los Sres. Ministros, no sé cuál, dijo: era un Gobierno por la mayoría, como levantando á la mayoría por encima de la Corona. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Entonces dije yo: si eso hubiera hecho la mayoría, habria sido una

mayoría facciosa; y eso repito ahora, en relacion con aquella otra idea.

Un Sr. Diputado de la mayoría se levantó furibundo y me recordó que era tan Diputado como yo. Me parece que ya debe estar más tranquilo. (*El Sr. Cruz*: Con la rectificacion de S. S.) Sin haber yo rectificado: he ratificado lo que dije. Lo que puede haber sucedido es que S. S. no haya entendido bien. (*El Sr. Cruz*: ¡Pues no he de entender á S. S.! Siempre que habla.) Pues me alegro, porque á mí me gusta tener auditores fijos y auditores ambulantes.

De modo que ya ven los Sres. Diputados que no habia absolutamente nada en mis palabras; no habia más que el estremecimiento natural que produce en los poseedores del poder y de sus favores la idea de dejarlo, y este ha sido el fantasma que ha asustado á alguno de los Sres. Ministros y que ha asustado al Sr. Diputado que me hace la honra de oirme y de entenderme siempre. (*El Sr. Cruz*: No sé por qué trabaja S. S. ¿No es por el poder?) Segun y cómo. (*El Sr. Cruz*: Segun y cómo nosotros lo defendemos.) Si la cosa vale la pena de que yo se lo explique á S. S., le diré que trabajo por el poder para poner el poder en mejores manos. (*El Sr. Cruz*: Para nosotros no hay otras mejores.) Pero como el país y la Reina no sois vosotros... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Tampoco es S. S. el país ni la Reina; es la menor cantidad de país.) ¿Quién tiene la menor? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: La representacion de las ideas actuales del Sr. Romero Robledo.) En primer lugar, en eso de actuales hay mucho que explicar; porque ¿va á caer S. S. en la vulgaridad de querer atacarme actualmente de inconsecuencia? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No; ni ahora ni nunca.) Porque yo á S. S. le conocí de union liberal... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Exacto.) Le conocí conmigo enemigo de la fraccion más avanzada del partido constitucional; y á punto, á punto estuvo de haber evolucionado en cierto sentido por el principio monárquico. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Se equivoca S. S.) Despues le encuentro á S. S. de verbo de la democracia, y me parece que S. S. ha andado mucho camino... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pero siempre en el mismo sentido.) Y no es S. S. el llamado á recordarme á mí nada de inconsecuencia; ¿qué quiere decir S. S. con esa palabra de *en la actualidad*? ¿Quiere hablar de mi inconsecuencia? Pues formule su cargo con estos datos.

Un dia, en medio de la revolucion, se derrumbó la Monarquía elegida por las Córtes Constituyentes y se proclamó la República en este recinto. Yo me separé públicamente del partido en que S. S. milita; levanté la bandera de la restauracion y me declaré partidario de Don Alfonso XII. Su señoría se quedó, protestando que los Borbones jamás. Pues los Borbones reinan. ¿Quién está en consecuencia, S. S. ó yo? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Le contestaré á S. S., puesto que vamos á eso.)

Su señoría no me podrá contestar á una cosa, y es, que en la desgracia, desinteresadamente, cuando habia persecuciones que afrontar, yo tomaba la bandera de la dinastía proscrita; entonces, cuando perseguir, denostar é infamar aquella Monarquía abria las puertas del favor. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Nunca he hecho yo eso.) Su señoría estaba contra aquella Monarquía, y vamos adelante.

Cuando la Monarquía triunfó, imponiéndose la voluntad del país al partido de S. S., que era poder, y no sé si entonces tenía S. S. algun cargo público... (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Ninguno.) Cuando la Monarquía triunfó, y cuando ya no habia ningun riesgo, S. S. la reconoció. Yo la habia defendido en la desgracia; S. S. la acató en la fortuna: yo saludé, no el sol, sino las nubes y la noche del trabajo y del esfuerzo para hacer triunfar la legitimidad, S. S. saludó al sol en el zenit, y ha disfrutado del calor de sus rayos y sigue disfrutándolos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Y no los ha disfrutado S. S.?) No tanto como S. S.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me va á obligar á hablar de mí, me va á obligar á dar una conferencia personal, y casi casi me está haciendo un gran favor, porque hay ciertas cosas que un hombre modesto no puede decir nunca, pero un hombre combatido y atacado puede verse obligado á decir para justificarse... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿No fué S. S. Ministro de Don Amadeo, y estando Don Amadeo en el Trono proclamó otro candidato?) Ahora estaba hablando de la restauracion; pero tambien hablaré de eso. (*El Sr. Alonso Castrillo*: De lo que hay que hablar es de La Robla.) Yo fuí Ministro de Don Amadeo con el partido constitucional, y me separé de aquella actitud con el partido constitucional, con el Sr. Sagasta, con el Sr. Capdepon, con todos los señores del antiguo partido constitucional; vivíamos tan juntos, estrechos y unidos, que despues de todas aquellas cosas íbamos por ahí como en procesion, casi siempre juntos, no nos separábamos jamás, y hasta salimos á viajar juntos, acusados y perseguidos, y el Sr. Sagasta acusado de haber intentado contra la vida de aquel Rey... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Nada de eso.) ¿No se acuerda S. S. de nada de eso? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No.) Pues entonces, tiene S. S. tan poca memoria como su Presidente. (*Risas.*)

Pero yo entendia que cuando S. S. hablaba de *provechos*, interrumpiéndome, se referia á la restauracion, que era á lo que yo me venía refiriendo para demostrar la consecuencia de S. S. siempre con la fortuna, y la inconsecuencia mia siempre con la desgracia. ¿A qué se podia referir, si no, S. S. al decir que bien la aprovეché? ¿Porque fuí Ministro de la Gobernacion? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Por lo mismo que la aprovecho yo ahora.) Dispense S. S.; no es lo mismo. Su señoría podia aprovecharla y yo no; antes de la restauracion yo habia sido Ministro; de modo que volverlo á ser no me daba nada nuevo, mientras que, como S. S. no lo habia sido, le aprovechó mejor, es decir, le ha calentado más el sol.

Y no quiero hablar de los otros Ministros, ni de aquellos que quisieron declarar en Convencion las Córtes. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eso no lo he hecho yo nunca.) No; si aquellos eran adversarios nuestros, porque entonces tenía S. S., con relacion á la dinastía de Don Amadeo, las mismas actitudes y sentimientos que yo; solo que yo habia sido Ministro y S. S. habia sido todo lo que podia ser. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Diputado.) Pero en fin, veo que los señores de la mayoría se han empeñado en separarme de mi objeto, y voy á hablar de La Robla y del ferro-carril central de Cuba, de las dos cosas; porque yo no quiero que tengamos que discutir con motivo de la concesion del ferro-carril central, como discuten SS. SS. con motivo de los actos de los Ayun-

tamientos de La Robla y de Ponferrada, y por eso, ahora que es tiempo, quiero prevenir al Gobierno, y voy á prevenirle sentando conclusiones terminantes, precisas, y pidiendo, si es necesario, aclaraciones.

La ley autorizaba al Gobierno para sacar á con-concurso el ferro-carril central. ¿Es que el concurso no debia someterse á las condiciones que para todos los concursos determina la legislacion vigente? ¿Sí ó no? Porque si se ha de someter á las condiciones vigentes, el concurso ha debido abrirse á un tiempo en la Habana y en Madrid. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Lo manda eso la ley de S. S.?—*El Sr. Villanueva*: ¿Lo hicieron en 1885 SS. SS.?) Ahora de lo que se trata es del argumento presentado por mí y que no tiene réplica. De todos modos, el que una cosa no se haya hecho bien una vez, no significa que se haya de hacer mal siempre.

Pero vamos á otra cosa: ¿cuánto tiempo necesita el Gobierno para rechazar la proposicion de la casa inglesa? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: El que crea prudente.) No; ese tiempo que el Gobierno se toma para discutir con uno de los concurrentes, es que el Gobierno se sale de sus facultades tratando directamente, justificará todo género de cargos, de suspicacias y de recelos, y dará motivo hasta para que se exija la responsabilidad ministerial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Romero Robledo, el Congreso tiene que reunirse en Secciones, porque así lo reclaman asuntos urgentes. Si S. S. piensa extenderse...

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Puedo extenderme, aunque pudiera tambien abreviar, porque lo que iba á hacer era presentar irregularidades de tanto bulto como la de que una obra pública en Cuba se saque á concurso con treinta dias de plazo; es decir, con un plazo insuficiente para recibir una carta. (*El Sr. Pando*: No se hace en ninguna provincia.—*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo exige la ley.—*El Sr. Pando*: No lo exige.—*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Lo dice uno de sus artículos.—*Los Sres. Pando y Villanueva pronuncian algunas palabras que no se oyen.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si S. S. me interrumpe, doy por interrumpido mi discurso y lo continuaré en la ocasion más inmediata, porque yo en esta cuestion estoy dispuesto á no cesar y á levantar todo género de protestas en defensa, no de la administracion, que esa le incumbe al Gobierno, si de los intereses de mi Patria, que esa nos incumbe á todos sus representantes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se suspende este debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se suspende la sesion.

El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las siete y cuarenta y cinco minutos.

A las ocho y quince minutos, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunion de hoy, habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley sobre concedion de un ferro-carril de via estrecha de Baeza á Ubeda.

Sres. Gomez Sigura.
Guardia.
Gallego Díaz.
Garnica.
Lopez Rodriguez.
Delgado.
Vior.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes.

Sres. Castellanos.
Gavin.
Lacadena.
Cabezas.
Arredondo (D. Mariano).
Díez Macuso.
Loygorri.

Idem mixta para el proyecto de ley sobre publicacion del Código de justicia militar.

Sres. Comenge.
Niebla (Conde de).
Montilla.
Lopez Dominguez.
Navarro Ochoteco.
Ochando (D. Federico).
Suarez Inclán (D. Julian).

Idem para la proposicion de ley concediendo indulto á los prófugos que lo soliciten prévio el pago de 2.500 pesetas por redencion.

Sres. Ruiz Martinez.
Vazquez y Lopez-Amor.
Ordoñez.
Salvador.
Allende Salazar.
Moya.
Vior.

Idem id. modificando el trazado del ferro-carril de Alcoy al puerto de Gandía.

Sres. Gutierrez Mas.
Suarez Inclán (D. Félix).
Antequera.
García Gomez (D. Juan José).
Cort (D. José).
Navarro Reverter.
Loygorri.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la que, partiendo de la de Villalba á Oviedo, termine en Puerto de Vega.

Sres. Mon.
Suarez Inclán (D. Félix).
Barroso.
Campo-Grande (Vizconde de).
Bugallal.
Arias de Miranda.
Suarez Inclán (D. Julian).

Idem id. la de Valderas á Fuentes de Ropel.

Sres. Casado.
Suarez Inclán (D. Félix).
Rodriguez Yagüe.
Marin Luis.
Peña-Ramiro (Conde de.)
Alonso Castrillo.
Perez (D. Vicente).

Idem id. variando el trazado de la carretera de Villamañan á Hospital de Orbigo.

Sres. Casado.
Suarez Inclán (D. Félix).
Rodriguez Yagüe.
Marin Luis.
Peña-Ramiro (Conde de).
Alonso Castrillo.
Fabra (D. Gil María).

Las Secciones autorizaron además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Molleda, prolongando en sus extremos hasta Cistierna y Palanquinos la carretera de Villapadierna á Mansilla. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 180, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Labra, modificando los arts. 1722, 1725, 1728 y 1745 de la ley de enjuiciamiento civil. (*Vease el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Loygorri, incluyendo en el plan general de carreteras una de primer órden que, partiendo de la estacion de Ascó, vaya á empalmar en Caseras con la general de Alcolea del Pinar. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Suarez Inclán (D. Julian), fijando el período de veda para la pesca de los salmónidos. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Vior, estableciendo en Rivadeo las escuelas de náutica y comercio, y creando una de artes y oficios. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Nieto (D. Emilio), sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Daimiel, termine en Mora. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que entiende en la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Lorca á Cartagena, al Sr. Conde de Sallent y al Sr. Herrero.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Valderas á Fuentes de Ropel, al Sr. Alonso Castrillo y al Sr. Casado Mata.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley variando el trazado de la carretera de Villamañan á Hospital de Orbigo, al Sr. Alonso Castrillo y al Sr. Casado Mata.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley otorgando la concesion de un ferro-carril de la estacion de La Robla á la villa de Valmaseda habia elegido presidente al Sr. Senador Conde de Montefuerte y secretario al Sr. Diputado D. Francisco Ansaldo.

Se acordó quedaran sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refieren las tres siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta relacion nominal de los fabricantes de conservas alimenticias establecidos en las provincias de Galicia, Asturias y Santander, que figuran inscritos en las matrículas de la contribucion industrial del corriente año económico, exceptuando los establecimientos de salazon y pescados; relacion que por conducto de V. EE. reclamó de este Ministerio el Sr. Diputado D. Francisco Gorostidi. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1890.=Manuel de Eguilior.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De Real órden, y con su correspondiente índice, tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente de la visita girada á las minas de Almaden por la Comision inspectora nombrada al efecto, rogándoles se sirvan ponerlo á disposicion del Sr. Diputado D. Francisco Agustin Silvela, que por conducto de V. EE. le ha reclamado á este Ministerio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1890.=Manuel de Eguilior.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. una nota de los créditos abiertos á las Comisiones de marina en el extranjero por cuenta de los concedidos en los presupuestos extraordinarios para la construccion de la escuadra, desde 1.° de Julio de 1888 á 31 de Marzo último; nota que reclamó de este Ministerio, por conducto de V. EE. el Sr. Diputado D. José Muro. En cuanto á la relacion de los libramientos pagados en cada una de las depositarías pagadurías sobre que libra el Ministerio de Marina, comprensiva de todos los libramientos respectivos al expresado presupuesto extraordinario durante el período más arriba mencionado, con expresion de la fecha de su expedicion, número del libramiento y su importe, datos que tambien pidió dicho Sr. Diputado, debo manifestar á V. EE. que por el centro correspondiente se están verificando los trabajos necesarios al efecto; pero como esta operacion reclama bastante tiempo por el gran número de antecedentes que han de examinarse y el detalle con que dichos datos se desean, no es posible remitirlos por el momento, lo cual se hará tan luego como se halle terminado el trabajo de que se trata. De Real órden tengo el honor de participarlo á V. EE., rogándoles se sirvan comunicarlo al referido Sr. Diputado D. José Muro. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1890.=Manuel de Eguilior.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de manifestar á V. EE. que no es posible remitir por ahora el expediente relativo al concurso para la adjudicacion del ferro-carril central de Cuba, reclamado por el Sr. Diputado D. Francisco Romero Robledo, por estar cumplimentándose actualmente un trámite acordado en Consejo de Ministros. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1890.=Manuel Becerra.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, un artículo adicional propuesto por el Sr. Rodriguez Correa, ó sea una adicion transitoria al articulado de la ley de presupuestos para el ejercicio del año económico de 1890-91. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el voto particular de los Sres. Cos-Gayon y Sanchez Bedoya al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley fijando en 1.000 millones de pesetas la facultad de emitir billetes, concedida al Banco de España por el art. 2.° del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron, y quedaron sobre la mesa acordando se imprimieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los núms. 1.493 al 1.509, ambos inclusive. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Cáceres á Trujillo y á Logrosán, con un ramal de Torremocha á Montanchez. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril de via estrecha que, partiendo de la estacion de La Robla, en la línea de Asturias, Galicia y Leon, termine en la villa de Valmaseda. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley reformando el art. 29 de la ley de expropiacion forzosa. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden del dia para el lunes:

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de una carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo, en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Santa Marina, en el valle y minas de Turon, empalme con la línea de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de via ancha desde el puerto de Gandía á Valencia.

Dictámen de la Comision, correspondiente á la proposicion de ley sobre construccion de un tranvía de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley para que se erija una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, del Senado, declarando libre de derechos la importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que la carretera de Orgañá á Vilamitjana por Montanisell se sustituya por dos: de Orgañá á Isora, y del kilómetro 25 de la de Artesa á Tremp á Vilamitjana.

Dictámen de Comision mixta sobre el proyecto de ley otorgando la concesion de un ferro-carril de via estrecha de La Robla á Valmaseda.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre la construccion y explotacion de un ferro-carril económico de Cáceres á Trujillo y Logrosan, con un ramal de Torremocha á Montanchez.

Dictámen sobre la proposicion de ley modificando el art. 2.° de la de 7 de Marzo de 1873.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y veinte minutos.

cion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Cáceres á Trujillo y á Logrosán, con un ramal de Torremocha á Montánchez. (Véase el Apéndice 15.º á este Diario.)

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de la estacion de La Robla, de la línea de Astúrias, Galicia y Leon, termine en [illegible] de Valmaseda. (Véase el Apéndice 16.º á este Diario.)

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley reformando el art. 12 de la ley de expropiacion forzosa. (Véase el Apéndice 17.º á este Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (La Serna): Orden del dia para el lúnes:

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de San Fernando á [illegible].

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de una carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de [illegible] en el ferro-carril de Cantabria, empalme con la carretera de Aranda á la de Jaca á Francia.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico que, partiendo de [illegible], en el valle y [illegible] de [illegible], empalme con la línea de Leon á Gijon en una de las estaciones de [illegible].

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de [illegible] que desde [illegible] conduzca á Vélez [illegible].

Dictámen de la Comision, correspondiente á la proposicion de ley sobre construccion de un tranvía ó ferro-carril que, partiendo de [illegible], termine en el [illegible].

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley para que se erija una estatua en Logroño al Príncipe de Vergara.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, del Senado, reformando [illegible] de derechos de importacion del ganado de cerda en la [illegible] é Islas Baleares.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que la carretera de Órgiva á Villanueva [illegible] se sustituya por la de Órgiva á [illegible] y del kilómetro 46 de la de Adra á [illegible] y Villanueva.

Dictámen de Comision mixta, sobre el proyecto de ley otorgando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de La Robla á Valmaseda.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre la construccion y explotacion de un ferro-carril económico de Cáceres á Trujillo y Logrosán, con un ramal de Torremocha á Montánchez.

Dictámen sobre el proyecto de ley modificando el art. 4.º de la ley de Marzo de 1873.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y veinte minutos.

[illegible] encia, y el Congreso quedó enterado de la [illegible] comunicacion.

[illegible] — Excmo. Sres.: De [illegible] de comunicar á V. EE. que [illegible] por S. M. el expediente relativo [illegible] para la administracion del ferro-carril [illegible] reclamacion por el Sr. Diputado D. [illegible], que esta comunicacion [illegible] en Consejo de [illegible] á V. EE. muchos años. Madrid 7 [illegible] de 1890.—Manuel Becerra.—Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, [illegible] un artículo adicional pro[illegible] Sr. Rodriguez Correa, ó sea una adicion [illegible] de la ley de presupuestos [illegible] del año económico de 1890-91. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

[illegible] en la mesa, y quedó sobre la mesa, [illegible] el voto particular de los Sres. [illegible] Herrera, al dictámen de la Comision [illegible] el proyecto de ley [illegible] para [illegible] de [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible])

[illegible] de los proyectos y dictámenes sobre la mesa [illegible] los siguientes dictámenes [illegible]:

[illegible] de la Comision, referente á la proposicion [illegible] en el plan general de carreteras [illegible] una que, partiendo de [illegible] á la [illegible] de [illegible]. (Véase el Apéndice 21.º á este Diario.)

[illegible] de la Comision, referente á la proposicion [illegible] en el plan general de carreteras [illegible] una que, partiendo de [illegible] con la de [illegible] á este Diario.)

[illegible] de la Comision, referente á la proposicion [illegible] modificando el trazado de la carretera de [illegible] de Albacete á [illegible] y [illegible] á este Diario.)

[illegible] de la Comision, referente á la proposicion [illegible] sobre concesion de un ferro-carril que, [illegible] de Venta de la Encina [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

[illegible] de la Comision de peticiones, [illegible] números 1.202 al 1.300, ambos inclusive. (Véase el Apéndice 13.º á este Diario.)

[illegible] de la Comision, referente á la proposicion [illegible] modificando el art. 4.º de la ley de 7 de [illegible] 1873. (Véase el Apéndice 14.º á este Diario.)

[illegible] de la Comision, referente á la proposi-

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Molleda, prolongando en sus extremos hasta Cistierna y Palanquinos la carretera de Villapadierna á Mansilla.

El Diputado que suscribe, teniendo en cuenta las importantes modificaciones realizadas en los planos de carreteras y demás vías de comunicacion, por consecuencia de las que se han ejecutado ó están próximas á ejecutarse en las de la provincia de Leon, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer órden titulada de Villapadierna á Mansilla, comprendida en el plan general publicado por la ley de 11 de Julio de 1877 entre las de la provincia de Leon, se prolongará en sus extremos hasta la Cistierna y Palanquinos, y en consecuencia figurará en el plan con el nombre siguiente: «Desde Cistierna, en la de Sahagun á las Arriondas, hasta Palanquinos,» enlazando con la vía férrea de Leon á Palencia y con la carretera de dicho Palanquinos á Villanueva del Campo.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Antonio Molleda.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Labra, modificando los artículos 1722, 1725, 1728 y 1745 de la ley de enjuiciamiento civil.

AL CONGRESO

La práctica de estos últimos años ha evidenciado ciertos defectos de innegable gravedad y positiva trascendencia en la parte de la ley de enjuiciamiento civil vigente dedicada á los recursos de casacion y revision.

En el terreno de la teoría ya hay bastante que decir respecto del modo de entender la casacion y de desarrollar el procedimiento sancionado por las reformas de 1878 y 1881, bien se considere la materia desde el punto de vista de la doctrina, bien se estudie con relacion á lo que pasa fuera de España, bien se tengan en cuenta los antecedentes de la legislacion española, siendo de advertir que, á juicio del Diputado que suscribe, las leyes procesales de nuestra Patria en el órden civil llevan, en no pocos puntos de ventaja, á la generalidad de las análogas que hoy rigen en el extranjero. Pero los inconvenientes prácticos antes aludidos son de tal naturaleza y se repiten de tal modo, provocando constantemente la protesta de letrados y litigantes, que sin llevar el espíritu de reforma á la totalidad de la ley procesal, urge poner término al actual estado de cosas.

Hace meses se preparó esta proposicion, pero fué preciso aplazarla por haberse anunciado casi oficialmente la presentacion de un proyecto de ley de reforma general, confeccionado por la Comision legislativa del Ministerio de Gracia y Justicia, proyecto que contenia, entre otros particulares de suma importancia: primero, la reduccion de las dos instancias á una, en la cual predominase el principio de la oralidad; y segundo, la simplificacion y concrecion del recurso de casacion totalmente emancipado de la influencia del antiguo recurso de nulidad é injusticia notoria. Pero virtualmente disuelta la Comision aludida, y al parecer abandonado aquel proyecto de reforma, toman mayor viveza los motivos que impulsaron al Diputado que suscribe á preparar esta proposicion de índole particular y práctica, completamente dentro del sistema de la ley vigente, y encaminada tan solo á hacer más fácil y efectiva la discusion y resolucion de los negocios, con el consiguiente beneficio para la administracion de justicia, el interés de los litigantes y el desempeño por parte de los letrados de sus deberes profesionales.

Importa mucho hacer esta declaracion, tanto para que no se exagere ni tema el alcance de la reforma propuesta, cuanto para dejar á salvo la integridad de las opiniones científicas del Diputado que propone, y que distan algo del criterio dominante en materia de casacion, así civil como criminal.

Por todo esto, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Los artículos 1722, 1725, 1728 y 1745 de la ley de enjuiciamiento civil se entenderán redactados del modo siguiente:

«Art. 1722. Interpuesto en tiempo y forma el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, se comunicarán los autos sucesivamente «á la parte contraria ya personada» y al fiscal, por término de diez dias para cada uno, á fin de que reconozcan ó impugnen la procedencia de la admision del recurso de conformidad con el art. 1729.

Art. 1725. Cuando el fiscal «ó la parte contraria» haya estimado improcedente la admision del recurso, así como cuando la Sala estimara que puede ofrecer

duda su admision ó que esta requiere mayor exámen, se celebrará vista pública con citacion de las partes y del fiscal.

En el último caso, la Sala «precisará en el auto en que decréte la vista, los puntos dudosos sobre los cuales han de informar el fiscal y los letrados.»

Art. 1728. Dentro de los diez dias siguientes al de la vista, la Sala dictará auto resolviendo lo que estime procedente. Esta resolucion contendrá una de las tres declaraciones que siguen:

1.ª No há lugar á la admision del recurso, condenando en las costas á la parte recurrente y mandando devolver el depósito.

Este auto se comunicará á la Audiencia respectiva, con devolucion del apuntamiento.

«Para no admitir el recurso, se necesitarán cinco votos conformes de la Sala.»

2.ª Admitir el recurso mandando que se pasen los autos á la Sala primera.

«Si la admision hubiese sido impugnada por una de las partes ó por el fiscal, éstos serán condenados al pago de las costas del incidente. Las costas atribuídas al fiscal se pagarán del fondo de depósitos á que se refieren los artículos 1698 y 1784.»

3.ª Declarar admitido el recurso, respecto de los motivos que la Sala estime admisibles, y que no há lugar á su admision en cuanto á los restantes, mandando pasar los autos á la Sala primera.

Art. 1745. Si el Tribunal estimase que en la sentencia se ha cometido la infraccion de ley ó de doctrina en que se funde el recurso, declarará haber lugar á él y casará la sentencia, mandando devolver el depósito si se hubiera constituído.

Acto contínuo, y por separado, dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestion objeto del pleito ó sobre los extremos respecto de los cuales haya recaído la de casacion.

«Cuando las partes lo soliciten y lo estime la Sala, ó cuando ésta lo crea necesario, se celebrará ante la misma Sala vista pública con asistencia de las partes para informar sobre el fondo del pleito y partiendo de lo resuelto en la sentencia de casacion.»

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Rafael M. de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Loygorri, incluyendo en el plan general de carreteras una de primer órden que, partiendo de la estacion de Araó, vaya á empalmar en Caseras con la general de Alcolea del Pinar.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de primera órden que, partiendo de la estacion de Araó, línea de los ferro-carriles de Barcelona, Zaragoza y Madrid, vaya á empalmar en Caseras, carretera general de Alcolea del Pinar, pasando precisamente por Jatarella, Villalba y Bateo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Federico de Loygorri.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Suarez Inclán (D. Julian), fijando el período de veda para la pesca de los salmonidos.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El período de veda que establecen para la pesca los Reales decretos de 3 de Diciembre, de 3 de Mayo de 1834 y de 27 de Febrero de 1880, será, para los salmonidos, de seis meses, que principiarán á contarse el 1.° de Julio y terminarán el 1.° de Enero.

Para la pesca en el rio Bidasoa continuarán rigiendo las prescripciones contenidas en el convenio con Francia de 18 de Febrero de 1886.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=Julian Suarez Inclán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Vior, estableciendo en Rivadeo las escuelas de náutica y comercio, y creando una de artes y oficios.

AL CONGRESO

Considerando que en las escuelas de náutica y comercio creadas en la villa de Rivadeo en el año 1856 recibieron educacion útil y provechosa numerosos jóvenes de la provincia de Lugo y del Occidente de Asturias, señaladamente aquéllos que por su modesta posicion carecian de medios para acudir á los demás centros de enseñanza del litoral cantábrico y prepararse un porvenir seguro en el comercio ó en la navegacion;

Considerando que el hecho de haber sido la escuela de Rivadeo durante su breve existencia una de las que mayor número de alumnos y más aprovechados y brillantes ha registrado, revela la necesidad de reinstalar aquel establecimiento en punto que, como Rivadeo, ocupa el centro de una vasta comarca, de la cual es tambien el pueblo de más importancia naval y mercantil;

Considerando que suprimidas las escuelas por las vicisitudes políticas y el lamentable abandono en que se ha dejado á aquel país, se ha truncado el bienestar de numerosas familias y se ha obligado á los jóvenes á extrañarse de la Patria y buscando en extranjero suelo el porvenir que el propio les niega;

Considerando que para contener esa corriente, que diezma nuestra poblacion y empobrece y aniquila al país, será seguramente recurso eficaz el restablecimiento de aquella escuela y la creacion de una de artes y oficios, en donde el artesano, el marinero, el dependiente de comercio encontrarán instruccion y medios para defender y vencer en la lucha por la existencia,

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se restablecen en Rivadeo las antiguas escuelas de náutica y comercio, á las cuales se agregará una de artes y oficios.

Art. 2.° El Ministro de Fomento queda encargado de dictar el oportuno decreto organizando la enseñanza de la manera menos gravosa para el Estado.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=Fermin Vior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Nieto (D. Emilio), sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Daimiel, termine en Mora.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Joaquin Angoloti y Masa la concesion, sin subvencion directa del Estado, de un ferro-carril económico que, partiendo de Daimiel, y pasando por Villarrubia de los Ojos, Las Labores, Puertolápiche y Herencia, llegue á Alcázar de San Juan y termine en Mora, pasando antes por Camuñas, Madridejos y Consuegra.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los arts. 21 y 31 de la ley de ferro-carriles vigente.

Art. 3.° La construccion se ajustará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y aprobado por el Gobierno.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=Emilio Nieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo adicional, del Sr. Rodriguez Correa, al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente adicion transitoria al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91:

ARTÍCULO ADICIONAL

1.° Las obligaciones y los derechos del Estado que no se hayan realizado el último dia del año del presupuesto, dejarán de pertenecer á éste y pasarán al siguiente, prévios los trámites que establezca la ley de contabilidad.

2.° La contabilidad del Estado, así en las oficinas centrales como municipales, se llevará por el sistema de partida doble desde 1.° de Julio de 1890, unificando el sistema por medio de los modelos que se publicarán en la *Gaceta* un mes antes.

3.° Todas las cuentas parciales que rindan los diferentes empleados públicos serán trimestrales, á contar desde 1.° de Octubre de 1890.

4.° Cada Ministro rendirá las cuentas de direccion y ordenacion de su Departamento directamente á las Córtes, presentándolas inmediatamente despues de terminado el año económico, sin más documentacion que la referente á las leyes y á las respectivas cuentas parciales de administracion de las rentas y gastos públicos.

5.° El Ministro de Hacienda resumirá las cuentas parciales de presupuestos y las de intervencion, remitiéndolas á las Córtes á los tres meses de terminado el año económico.

6.° Las cuentas anuales definitivas y judiciales las formará el Tribunal de las del Reino dentro del año siguiente al período que se refieran, acompañando á las mismas certificacion en que conste su conformidad ó expresando las diferencias observadas. El Gobierno las someterá originales á la deliberacion y voto de los Cuerpos Colegisladores, sin perjuicio de proceder simultáneamente á su impresion.

7.° Los proyectos de ley de presupuestos contendrán el cálculo de los ingresos y pagos por todos conceptos que forman el fondo de partícipes de las rentas.

8.° Las corporaciones populares, legalmente autorizadas por la Constitucion de la Monarquía para imponer contribuciones é impuestos además de los autorizados por las Córtes, cuales son los que forman el fondo de partícipes, rendirán y publicarán sus presupuestos y cuentas, sometiéndolos al conocimiento y voto de las Córtes por conducto del Ministro de la Gobernacion.

9.° El proyecto de ley de contabilidad aprobado por el Senado y pendiente de discusion en el Congreso, determinará la forma permanente de cumplir los artículos anteriores.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=Ramon Rodriguez Correa.=Lorenzo Alvarez y Capra.=El Conde de Torrepando.=Rafael Comenge.=Manuel Ballesteros.=José Manteca.=Pegerto Pardo Balmonte.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, de los Sres. Cos-Gayon y Sanchez Bedoya, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley fijando en 1.000 millones de pesetas la facultad de emitir billetes, concedida al Banco de España por el art. 2.° del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874.

AL CONGRESO

Si el proyecto de ley presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda para ampliar hasta 1.000 millones de pesetas la facultad de emitir billetes al portador concedida al Banco de España, tuviese por causa el crecimiento de las operaciones de aquel establecimiento de crédito con la industria y el comercio, ni habria motivo para la menor duda respecto de la conveniencia de autorizar esa ampliacion, ni podria negarse el aplauso y la felicitacion por suceso tan satisfactorio.

Pero es indudable que lejos de exigir las relaciones del Banco con el comercio y con la industria mayor ensanche de sus recursos legales, no guardan aquéllas, por lo exíguas, la proporcion con estos que sería de desear; y no es menos notorio que en la deuda flotante del Tesoro está exclusivamente la explicacion del aumento que ha tenido ya la circulacion fiduciaria, y del más considerable que se pretende. Lo que hay que examinar, pues, para que el Congreso adopte una resolucion respecto del proyecto ministerial, no es la situacion del Banco de España, sino la del Tesoro del Estado.

Jamás hubo una opinion tan unánime respecto de las necesidades de la Hacienda pública; jamás un Gobierno ha encontrado tan decidido apoyo en todos sus adversarios para satisfacer esas necesidades; jamás tampoco Gobierno alguno estuvo tan desacertado, ó más desgraciado para realizar un programa que parecia ser el suyo propio al mismo tiempo que el de todo el mundo.

Reducir los gastos, aumentar los ingresos, convertir la excesiva deuda flotante y legalizar la situacion económica, eran las cuatro partes del programa cuya realizacion ha sido pedida con nunca vista uniformidad de pareceres. Todas las oposiciones desde la conservadora hasta la más radical, invertidos los acostumbrados términos, en vez de reclamar mejoras en los servicios, siempre costosas aunque útiles y brillantes, y rebajas en los impuestos, siempre populares, han proclamado como la necesidad principal, ó más bien, única del momento la nivelacion de los presupuestos. Contra los peligros del desarrollo de la deuda flotante, tan visible por sus grandes proporciones á pesar del empeño tenaz de disimularlo y ocultarlo con variados disfraces, no han sido menos generales los clamores de la opinion pública, y sobre la obligacion estrecha de sacar la legalidad de las dificultades que sin excusa se le han creado con menoscabo de la libertad de accion de los organismos constitucionales del Estado, apenas cabe ya hablar sin justísimas expresiones de censura y de protesta.

Bajas naturales é inevitables en los gastos públicos, presentados ostentosamente por el Gobierno como demostracion de sus propósitos enérgicos de hacer economías; desorganizacion de algunos servicios públicos con escasísimas reducciones de personal más que compensadas con aumentos mucho mayores en otros; abandono de las economías proyectadas cuando verdaderamente lo eran; omision de los gastos en las secciones de presupuestos y su reaparicion al mismo tiempo en los artículos de la ley para que en ésta aparezca disminuída la importancia de la suma que fija las obligaciones del Estado para el año económico; aplazamiento para los presupuestos venideros de los

gastos que ahora se reconocen ó se decretan; tales han sido los procedimientos empleados por el Gobierno para realizar el programa de economías, y que le han conducido, como era justo, á un fracaso, ya tan innegable como grande.

En los impuestos ha conseguido lo que se proponia cuando prematura é inconvenientemente ha puesto la mano en ellos para disminuirlos; y los ha hecho tambien decrecer cuando ha intentado aumentarlos. Las bajas en las aduanas y en los consumos por resultado de la ley de alcoholes, hecha para buscar en ellos mayores productos, han alcanzado las proporciones de un desastre. Del impuesto sobre el servicio militar, que tan pingües recursos facilitaba al Tesoro, y que se distinguia de todos por la facilidad y apresuramiento con que los contribuyentes lo satisfacian, no quedan más que cuentas por pagar. El déficit, cuyo remedio del presupuesto de ingresos habia de salir principalmente, en vez de aminorado está mucho más crecido que antes de tantos errores y de tantos éxitos desgraciados.

Cambios de Ministros de Hacienda en los momentos de comenzar las tareas financieras en el Congreso; cambios de programas para la formacion de los presupuestos; cambios de legislatura en la época menos natural y menos acostumbrada; debates prolongados durante muchos meses en el seno del Consejo de Ministros con el pretexto de obtener economías, que no fueron en definitiva sino artificiosas ficciones; disidencias no menos extraordinarias y nuevas en la Comision de presupuestos; incidentes promovidos en medio de universal sorpresa por el Gobierno, la Comision y los Diputados de la mayoría para prolongar discusiones ya demasiado extensas, ó para renovar problemas cuando ya parecian resueltos, hicieron por primera vez en la historia de los Parlamentos que un Congreso reunido en Noviembre se cerrara en la segunda quincena de Julio sin haber comenzado á discutir los presupuestos del año, y que ahora estemos ya en el mes de Junio sin terminar el exámen de los que empezamos á discutir desde otro Noviembre, y para los cuales desde hace cuatro meses destinamos sesiones prolongadas y exclusivas, no sin mengua considerable de la iniciativa y de la accion parlamentaria para otros asuntos de interés político y administrativo.

Tan difícil como el remedio del déficit, y mucho más apremiante, es el de la situacion actual del Tesoro; y si por la naturaleza de las cosas no debe ser comparado con los obstáculos puestos por la imprevision ó por peores motivos á la normalidad de la legalidad financiera y constitucional, advirtamos, por lo menos, que de ellos recibe mayor gravedad é importancia. Unas Córtes que están terminando con su quinta legislatura su vida natural, dilatarian una vez más, si el proyecto de ley del Gobierno fuese aprobado, la resolucion de cuestiones delicadas, cuyo aplazamiento hasta el actual instante es ya censurable. En vez de la conversion de la deuda flotante que ya debiera estar hecha, se decretaria solamente una manera de vivir durante un año, que ni siquiera sirve para razonable garantía de que por ese espacio de tiempo no se hubieran de presentar conflictos y apuros que todos ya preven y temen, y que, en todo caso, acrecentaria las dificultades aplazadas para una fecha próxima. En 30 de Junio de 1891, á las cantidades que hoy representan la deuda flotante reconocida como tal, y otros anticipos hechos al Tesoro, habrá que añadir al déficit de otro año económico la necesidad de nuevos recursos para las obligaciones contraídas por el presupuesto extraordinario, y probablemente algo más por resultas del contrato con la Sociedad arrendataria de tabacos; estando, por otra parte, agotados el patrimonio del Estado y las fuerzas del Banco, y en baja las contribuciones.

La cuestion prévia que hay que decidir consiste, pues, en si ha de procurarse salida á las actuales necesidades del Tesoro por medio de modificaciones en las condiciones legales del Banco de España, que aumenten su capital ó amplíen la circulacion de sus billetes, ó si es urgente la conversion de los déficits de los últimos años en deuda del Estado por medio de un empréstito ya inevitable; y como para optar por la primera de esas dos soluciones no puede haber más razon ni más motivo que el interés político de un partido y de un Gobierno que no quiere remediar por sí y prefiere dejar á sus sucesores los males que ha causado con sus errores y su mala fortuna en la gestion de la Hacienda, los Diputados que suscriben, lamentando tener que separarse del dictámen de sus compañeros de Comision ministeriales, y respetando, como deben, la actitud que sus compromisos de partido les imponen, cumplen el que á ellos toca proponiendo al Congreso que se sirva negar su aprobacion al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Fernando Cos-Gayon.=Federico Sanchez Bedoya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Calatayud empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Calatayud y pasando por los términos municipales de Villalba, Belmonte, Maza, Miedes, Codos y Aguaron, termine en la estacion de Cariñena del ferro-carril á Zaragoza.

Art. 2.° La construccion de esta carretera se hará con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 que dicta reglas para la construccion de obras públicas, y demás disposiciones referentes á la materia.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Rafael Monares, presidente.=Tomás Montejo.=Enrique Fernandez Alsina.=José Sanchez Guerra.=Angel Avilés.=Manuel Ballesteros, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley, del Sr. Serrano Alcázar, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, y pasando por Ontur, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso en la provincia de Albacete.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=Rafael Serrano Alcázar.=José Gutierrez de la Vega.=Antonio García Alix.=Juan Anglada y Ruiz.=José Manteca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que en el proyecto de carretera incluída en el plan general vigente de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen por San Juan de Alcaraz y Riopar á Reolid (provincia de Albacete) se modifique el último trozo, llevando el trazado desde Riopar á la ciudad de Alcaraz.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=Rafael Serrano Alcázar.=Federico de Loygorri.=Antonio García Alix.=José Manteca.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza, conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramon de Alfaro y Saavedra la concesion para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de via normal de servicio particular y uso público que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, en la línea de Madrid á Alicante, termine en la estacion de Cieza, línea de Albacete á Cartagena.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobacion, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, y quedar terminadas á los cuatro años.

Art. 5.° Si por conveniencias públicas, y para establecer el enlace con otras líneas de ferro-carriles proyectadas, fuese necesario fijar el término de esta línea en la estacion de Calasparra, en lugar de fijarlo en la de Cieza, se podrá hacer la expresada modificacion, siempre que el concesionario presente oportunamente en el Ministerio de Fomento los estudios de la misma y le sean aprobados.

Art. 6.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que, con arreglo á la ley de ferro-carriles, haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 7.° El concesionario queda obligado á la conduccion de la correspondencia y presos pobres, segun los preceptos legales que rigen en estos asuntos.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1890.=Rafael Serrano Alcázaz.=Juan Bautista Somogy=José Gutierrez de la Vega.=José Manteca.=Antonio García Alix, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de peticiones comprensivos de los números **1493** *al* **1509**, *ambos inclusive.*

AL CONGRESO

La Comision de peticiones ha examinado las correspondientes á los números 1493 al 1509 inclusive de la octava lista presentada al Congreso en la actual legislatura, y conforme á lo dispuesto en los artículos 189, 190 y 191 de su Reglamento, tiene la honra de someter á su deliberacion y aprobacion los siguientes dictámenes:

Núm. 1493. El Ayuntamiento de la villa de Monturce (Córdoba) solicita que el proyecto de una línea de ferro-carril económico de Aguilar á Jaen, presentado en el Ministerio de Fomento, sea aprobado por estar comprendido en el cuadro estadístico de dicho pueblo.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 1494. La Real Sociedad económica de amigos del país de Madrid solicita se desestime el proyecto de ley autorizando al Banco de España para emitir 250 millones de pesetas con la sola condicion de aumentar de sus reservas metálicas hasta poco más de 333 millones de pesetas, la mitad en oro y la mitad en plata.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 1495. Los farmacéuticos de Valladolid solicitan se reglamenten las farmacias militares en la parte relacionada con el suministro de medicamentos á los jefes y oficiales en servicio activo.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de la Guerra.

Núm. 1496. Varios propietarios, labradores y colonos de los pueblos que comprende el partido judicial de Arévalo solicitan proteccion para la agricultura.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 1497. El Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) solicita se haga una ley para reglamentar el trabajo de los obreros.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Gobierno de S. M.

Núm. 1498. D. Ramon Cebrian, gerente de la Sociedad mercantil «La Proveedora marítima,» de Barcelona, solicita que las Córtes se sirvan acordar á favor de la patente de invencion del nuevo procedimiento para suministrar agua á los buques en los puertos españoles, prórroga del plazo de seis meses, dentro del cual se debe acreditar, segun la ley, que se ha puesto en práctica el invento.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 1499. Varios industriales y vecinos de Madrid, en exposicion que elevan á las Córtes, proponen diferentes bases referentes á la cuestion obrera.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Gobierno de S. M.

Núm. 1500. Varias agrupaciones de industriales y obreros de Mataró proponen la adopcion de diversas medidas que adoptadas por todos los países constituyan una verdadera legislacion internacional del trabajo.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Gobierno de S. M.

Núm. 1501. La Cámara de comercio de Bilbao solicita la separacion de la marina mercante de la militar y creacion de Juntas civiles que administren nuestros puertos de comercio.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Marina.

Núm. 1502. El alcalde presidente del Ayunta-

miento de Vendrell (Tarragona) solicita que se otorgue á dicho Ayuntamiento el beneficio del 50 por 100, que previene la ley de 1.° de Agosto de 1887, en el pago de atrasos á la Hacienda.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 1503. Los maestros de primera enseñanza de 40 provincias solicitan que desde 1.° de Julio del año actual sea el Estado el encargado del pago de sus haberes.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 1504. La Cámara de comercio de Guipúzcoa (San Sebastian) solicita la separacion de la marina mercante de la militar y creacion de Juntas civiles que administren nuestros puertos.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Marina.

Núm. 1505. Varios indivíduos pertenecientes al último año de la reserva activa, residentes en Madrid, solicitan se modifique el art. 145 del reglamento de reclutamiento y reemplazo del ejército, de 22 de Enero de 1883, que prohibe terminantemente contraer matrimonio á todos los mozos de dicha reserva.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de la Guerra.

Núm. 1506. La Cámara de comercio de la Coruña solicita la separacion de la marina mercante de la militar y creacion de Juntas civiles que administren nuestros puertos.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Marina.

Núm. 1507. La Cámara de comercio de Sevilla solicita se organice civilmente todo cuanto concierne al régimen y gobierno de la marina mercante y de los puertos.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Marina.

Núm. 1508. D. Romualdo Martin Santibañez, notario del Casar de Palomero (Cáceres), haciendo observaciones al proyecto de ley de reforma hipotecaria.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 1509. El colegio de farmacéuticos de Barcelona, solicitando la derogacion del decreto creando por cuenta del Estado las farmacias militares, y se conserven únicamente las de los hospitales.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de la Guerra.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=V. Quiroga, presidente.=F. Vior.=Pegerto Pardo Balmonte.=El Conde de Niebla.=Pedro Cort.=Gustavo Morales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley modificando el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873 quedará redactado en esta forma:

«Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con iguales condiciones y beneficios que la anterior, la concesion de la línea de Talavera á Belmez, pasando por Belalcázar é Hinojosa.»

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Antonio Garijo Lara, presidente.=Juan Cañellas.=Rafael Serrano Alcázar.=Javier Los Arcos.=Lorenzo García.=Antonio Barroso y Castillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Cáceres á Trujillo y á Logrosan con un ramal de Torremocha á Montanchez.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Cáceres á Trujillo y á Logrosan, con un ramal de Torremocha á Montanchez, ha examinado este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion, á D. Vicente Martinez Malo, en nombre y representacion de la Comision gestora del ferro-carril de Trujillo, la construccion y explotacion de un ferro-carril económico desde Cáceres á Trujillo y á Logrosan, con un ramal que, partiendo de Torremocha, termine en Montanchez.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder en su dia á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto préviamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesion, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesion se otorga por el plazo de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=Joaquin Gonzalez Fiori, presidente.=Manuel Grande de Vargas.=Lamberto Martinez Asenjo.=El Conde de Torrepando.=El Conde de la Encina.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Juan García del Castillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta referente al proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril de via estrecha que, partiendo de la estacion de La Robla, en la línea de Asturias, Galicia y Leon, termine en la villa de Valmaseda.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley otorgando la concesion de un ferro-carril de via estrecha de la estacion de la Robla á la villa de Valmaseda, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue á D. Mariano Zuazuabar y Arrascaeta, vecino de Bilbao, la concesion, por noventa y nueve años, de un ferro-carril de via estrecha, sin subvencion del Estado, que, partiendo de la estacion de la Robla, en la línea general de Asturias, Galicia y Leon, termine en la villa de Valmaseda, enlazando las cuencas carboníferas de Castilla con el ferro-carril de via estrecha en construccion desde esta última poblacion á la estacion de Zorroza, en el ferro-carril de Bilbao á Portugalete.

Art. 2.° Este ferro-carril se considerará de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y á las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° La construccion se sujetará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobacion, ó con las variaciones que al aprobarlo se introduzcan, dando comienzo las obras á los tres meses de la adjudicacion, debiendo terminarlas y tener la línea en explotacion á los seis años, contados desde dicha fecha.

Art. 4.° El Ministro de Fomento, al otorgar la concesion, fijará las condiciones particulares que han de regirle, con arreglo á la ley y reglamentos vigentes.

Palacio del Senado 7 de Junio de 1890.=El Conde de Montefuerte, presidente.=El Conde de Galarza.=El Marqués de Hazas.=El Marqués de Urquijo.=Gumersindo de Azcárate.=Diego Arias de Miranda.=Ricardo Becerro de Bengoa.=F. de Torres y Almunia.=Trifino Gamazo.=El Marqués de Torneros.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Francisco Ansaldo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley reformando el art. 29 de la ley de expropiacion forzosa.

AL CONGRESO

La necesidad en la mayor parte de los casos de que las obras públicas se comiencen y terminen dentro de plazos fijos; los perjuicios que se originan de dilaciones que, aunque concretamente se refieren á la ocupacion de una sola finca, pueden paralizar toda una serie de trabajos; y por otra parte, el respeto debido á los intereses del expropiante y del expropiado, á quienes no sería justo obligar, ni á acceder por los apremios del tiempo á pretensiones exageradas, ni á conformarse con una indemnizacion insuficiente, sin recursos legales para hacer valer sus derechos, han dado orígen á diferentes disposiciones encaminadas á permitir que, en los casos de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, puedan ocuparse las fincas necesarias para la ejecucion de las obras antes de estar definitivamente resueltas todas las cuestiones á que pueda dar lugar el justiprecio.

La ley vigente de 10 de Enero de 1879 resuelve este punto en su art. 29, estableciendo que, una vez declarada la necesidad de la ocupacion de una finca podrá ocuparse mediante el depósito de la cantidad en que el perito del propietario fije su valor; con lo cual desaparece para el expropiante toda paralizacion forzosa por larga que pueda ser la tramitacion que haya de seguirse hasta señalar la indemnizacion definitiva, y á la vez quedan completamente garantizados los intereses del expropiado, puesto que la indemnizacion no ha de exceder en ningun caso de la que él haya pedido. Todavía, para que no resulte que el expropiado quede privado de la finca ocupada y de sus rentas mientras se tramiten el expediente de tasacion y los recursos que puedan establecerse contra las resoluciones administrativas que en él se dicten, se añade en el mismo artículo que el propietario tendrá derecho á percibir el 4 por 100 al año de la candad depositada.

Si se procediera siempre de buena fe, como por fortuna acontece en la mayor parte de los casos, es indudable que se habria logrado armonizar con esa fórmula todos los intereses, y que solo podrian exigirse á lo sumo algunos retoques para aclarar el punto, hoy no bastante explícito, de que el propietario pueda percibir en períodos determinados los intereses del 4 por 100 al año, sin esperar á recibirlos de una vez á la terminacion del expediente, ó para permitirle retirar del depósito la cantidad á que ascienda la tasacion del expropiante, de modo que aquél no quede privado ni un momento de la libre disposicion de su capital, y el depósito se mantenga solo para la diferencia verdaderamente puesta en litigio por las partes.

Pero la experiencia ha demostrado que el obligar al expropiante á consignar la cantidad que señale el perito del propietario como importe de la indemnizacion, y el reconocer al expropiado el derecho de percibir el 4 por 100 al año de la cantidad depositada, constituyen un incentivo para exagerar las tasaciones y poner luego obstáculos á la marcha de los expedientes con objeto de realizar por ese medio ilícitas ganancias. Apenas puesta en vigor la ley de 1879, se advirtió el fraude. En aquella ley hubo, sin duda, el propósito de decir que el propietario tendria derecho al 4 por 100 anual de la cantidad á que ascendiera el verdadero valor de lo ocupado; si no fué esto, hubo al dictarla la honrada creencia de que exigiendo que la tasacion del propietario fuera autorizada por un perito cuyas condiciones de idoneidad se señalaban escrupulosamente, no habria ninguno que se prestara á suscribir una hoja de tasacion notoriamente destinada, no á fijar la indemnizacion que en conciencia

estimase debida, sino á señalar arbitrariamente una elevada suma para obligar al expropiante á hacer injustificadas concesiones ante el temor de paralizar las obras ó para obligarle á consignar aquella cantidad, cuyos intereses al 4 por 100 al año podrian importar mucho más que el verdadero valor del inmueble ocupado, á poco que despues se demorase el expediente utilizando todos los recursos legales para retrasar su solucion definitiva.

A impedir estos abusos tiende la proposicion de ley que motiva este dictámen, cuyo contenido estaba sustancialmente reducido á declarar que el 4 por 100 anual no ha de contarse sobre la cantidad que señale el perito del propietario, sino sobre aquélla en que definitivamente se fije el importe de la indemnizacion. Claro es que la Comision honrada por el Congreso con el encargo de examinar la proposicion y compuesta casi en su totalidad por los que la suscribieron, considere necesaria y urgente esa correccion del art. 29 que por otra parte viene siendo reclamada por la Administracion en varias Reales órdenes y en dictámenes y consultas del Consejo de Estado, tanto en la via gubernativa como en la contenciosa, y que tambien fué sometida á las Córtes por el Gobierno de S. M. en el proyecto de nueva ley de expropiacion, presentado ante el Senado y retirado despues por el Sr. Ministro de Fomento.

Ha creído, sin embargo, que para los fines anteriormente indicados no era suficiente la reforma del segundo párrafo de aquel artículo, y propone para todo el art. 29 una nueva redaccion que aclara algunos puntos hoy dudosos y que, teniendo en cuenta los precedentes establecidos por diferentes disposiciones anteriores á la ley de 1879, permite reducir el depósito á la cantidad en que el gobernador de la provincia fije el importe de la indemnizacion, añadiendo un 25 por 100 para garantizar el pago de cualquier aumento que se acuerde por virtud de los recursos que contra la resolucion de aquella autoridad pueden entablarse.

La Comision estima que hay otras muchas disposiciones de la vigente ley de expropiacion que podria ser conveniente reformar. Aun sin alterar su extructura general, cabria ampliar algunos de los plazos señalados para presentar reclamaciones en los expedientes sobre declaracion de utilidad pública; suprimir el período sobre declaracion de necesidad de la ocupacion cuando se trate de obras que han de ajustarse á proyectos aprobados debidamente, y en cuyo replanteo se dé suficiente intervencion á los representantes de la Administracion y de los propietarios interesados; refundir con las operaciones de justiprecio las de medicion y toma de datos; dictar prevenciones más minuciosas para tratar de impedir todo abuso por parte de los peritos; dar mayor eficacia para los efectos de la misma ley de expropiacion á los contratos privados que se celebren con los propietarios, cuando las expropiaciones se hagan por cuenta de concesionarios; reservar á la autoridad judicial el conocimiento de algunas de las cuestiones en que hoy intervienen los gobernadores, é introducir otras reformas que podrian añadirse á las que por via de ejemplo quedan mencionadas.

Pero habiéndose indicado repetidamente por el Gobierno el propósito de someter á la deliberacion de las Córtes una nueva ley, no cree esta Comision que deba entrar en una revision general de la vigente. Unicamente, por estímulo de urgencia y por tener alguna relacion con el punto que principalmente es objeto de la reforma se ha permitido proponer algunas adiciones relativas: al modo de redactar las hojas de aprecio cuando las expropiaciones se hagan por cuenta de Administracion; á suplir el silencio de la ley actual respecto al pago de los gastos de justiprecio; á declarar que, cuando se trate de la reforma interior de poblaciones, la ocupacion mediante consignacion del precio producirá el efecto de trasmitir el dominio al expropiante, con objeto de que puedan enajenarse inmediatamente las zonas laterales y se atienda así al interés público de reconstruir en el plazo más breve posible la parte de poblacion á que afecte la reforma; y por último, y sobre todo, á poner algun límite á la especie de interdiccion en que la ley constituye á los propietarios desde el momento en que se declara la necesidad de la ocupacion de sus fincas para la ejecucion de una obra pública.

Dentro de los principios de subordinacion del interés privado al interés general en que radicalmente se fundan todas las leyes sobre expropiacion forzosa, es natural que, desde que se declara la necesidad de la ocupacion, no sean de abono al propietario las construcciones ó mejoras no indispensables para la conservacion del inmueble, puesto que están destinadas á desaparecer y aun cabe el recelo de que pudieran hacerse con el único objeto de aumentar el valor de la finca en perjuicio del expropiante; pero no es menos cierto que estas restricciones no deben tener una duracion indefinida y pueden limitarse al tiempo estrictamente necesario para que la ocupacion se lleve á cabo. Por esto la Comision, manteniendo el principio de la ley vigente, propone que en los casos de paralizacion ó de excesiva lentitud en el curso de los expedientes de expropiacion, queden sin efecto aquellas disposiciones que indirectamente privan al propietario de buena fé, sin indemnizacion de ninguna clase, del derecho de disponer de su propiedad del modo que estime más conveniente para aumentar sus rendimientos.

En estas consideraciones se funda la Comision que suscribe para someter á la deliberacion del Congreso, como un medio provisional de remediar algunos de los defectos que la experiencia ha señalado en la ley vigente y sin perjuicio de la reforma total que pueda proyectarse por el Gobierno, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se modifican los artículos 25, 26, 29, 36, 49 y 50 de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.ª Se adicionan al art. 25 los párrafos siguientes:

«Se entenderá para este efecto como fecha de ultimacion de este período aquélla en que quede firme la resolucion administrativa á que se refieren los artículos 18 y 19 declarando la necesidad de la ocupacion.

Si trascurrieren tres meses desde esa fecha sin que se haya dado al propietario el aviso de que trata el art. 20 para la designacion de perito, quedará sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y serán de abono las construcciones, plantaciones, mejoras y labores de cualquiera clase que se hubiesen realizado desde la espiracion del plazo de los tres meses hasta la fecha del aviso.

Si despues de firmados los documentos á que se refiere el art. 24 trascurrieren seis meses sin que la Administracion, ó quien represente sus derechos, dirija al propietario la hoja de aprecio de que trata el art. 26, y la demora no fuere debida á causas imputables al mismo propietario, éste podrá entregar al gobernador civil de la provincia una hoja de tasacion de la finca ó parte de finca que haya de expropiarse, pidiendo que se requiera al expropiante para que en el término de quince dias ocupe la finca ó parte de finca, consignando el importe de la tasacion; y pasado ese plazo sin que el espropiante lo haya hecho, quedará sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y serán de abono las construcciones, plantaciones, mejoras y labores de cualquiera clase que se hicieren desde la espiracion del plazo de los quince dias, contados desde el requerimiento hasta que se dirija al propietario la hoja de aprecio de que trata el art. 26.»

2.ª Se adicionan al art. 26 los párrafos siguientes;

«Cuando la Administracion haga la expropiacion por su cuenta, y la expropiacion sea total, el perito de la Administracion comprobará los datos á que se refiere el segundo párrafo del art. 23, y los consignará, segun el resultado de la comprobacion, al pié de la hoja de aprecio que ha de dirigirse por medio del gobernador al propietario interesado. Si la expropiacion no fuere total, consignará al pié de la mencionada hoja de aprecio el valor que corresponderia á la parte de finca ocupada, segun su cabida y clase, capitalizando al 3 por 100 el líquido imponible que resulte, con arreglo á los tipos de evaluacion que hayan servido para el amillaramiento vigente en la localidad.

En el caso del artículo siguiente, el propietario manifestará al pié de su hoja de tasacion que está conforme con los datos consignados por el perito de la Administracion, ó hará las rectificaciones que procedan.»

3.ª El art. 29 queda sustituído por el siguiente:

«Art. 29. La Administracion, ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasacion, mediante el depósito de la cantidad á que ésta ascienda, segun la hoja del perito del propietario.

Si en el expediente se hubiese ya dictado la resolucion á que se refiere el art. 34, aunque ésta no haya quedado consentida, la ocupacion podrá hacerse mediante el depósito de la suma fijada por el gobernador como importe de la expropiacion, mas el 25 por 100 de la misma, siempre que con este aumento el total no exceda de la tasacion del propietario.

El depósito hecho para la ocupacion, conforme al párrafo primero de este artículo, podrá reducirse en cualquier tiempo, despues de dictada la resolucion del gobernador, á lo determinado en el párrafo segundo.

El depósito para la ocupacion tendrá el concepto de necesario, y se hará á disposicion del gobernador en el establecimiento legalmente designado para la constitucion de los depósitos forzosos, á cuyo efecto dictará aquella autoridad las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad que en definitiva haya de entregársele por la expropiacion, desde la fecha de la ocupacion hasta la del pago.

Mientras esa cantidad no haya quedado fijada definitivamente, el propietario podrá reclamar el abono, por periodos anuales ó semestrales, del 4 por 100 anual de la cantidad depositada; pero las entregas que por este concepto se le hicieren se imputarán en pago de lo que á la terminacion del expediente haya de abonársele por el valor de lo expropiado, con el aumento del precio de afeccion y el 4 por 100 anual de la suma.

El propietario no podrá exigir el abono de cantidades á cuenta, á título de 4 por 100 anual de la depositada para la ocupacion, cuando las entregas que ya se hubiesen hecho por ese concepto representen una suma igual á la determinada por el gobernador como importe de la expropiacion.

El propietario podrá pedir, en cualquier tiempo, que de la cantidad depositada se le entregue una suma igual al importe de la tasacion hecha por el perito del expropiante, en cuyo caso la cantidad que aquel reciba dejará de devengar los intereses de 4 por 100 al año, desde la fecha de la entrega.»

4.ª Se adiciona al art. 36 el siguiente párrafo:

«Todos los gastos de justiprecio posteriores á la discordia á que se refiere el art. 30, serán satisfechos por el expropiante, si la indemnizacion definitivamente fijada no es inferior á la pedida por el propietario. En otro caso los gastos se abonarán por ambas partes en proporcion á la diferencia que resulte entre el importe de la indemnizacion definitivamente fijada y el de las hojas de tasacion del propietario y del expropiante.»

5.ª El art. 49 se sustituye por el siguiente:

«Art. 49. En las enajenaciones forzosas que exige la ejecucion de la obra no se tomarán en cuenta para el justiprecio el aumento ó disminucion de valor que provengan de la reforma, debiendo ajustarse las tasaciones al precio que, si ésta no hubiese existido, tendria la propiedad en la zona en que se halle situada la finca.

Si la expropiacion fuese parcial, se tendrá en cuenta el valor que, mediante la reforma, corresponda á la parte de finca que quede en poder del propietario, para los efectos de la compensacion á que se refiere el artículo 28.»

6.ª Se adiciona al art. 50 el siguiente párrafo:

«Cuando se haga uso del derecho de ocupar un inmueble sujeto á expropiacion, mediante el depósito del importe de la tasacion del perito del propietario á que se refiere el primer párrafo del art. 29, el dominio de la finca ó parte de finca ocupada quedará trasferido al expropiante, y se inscribirá á su favor en el Registro de la propiedad, mediante certificacion librada por el gobernador, en que se inserten la hoja de tasacion del perito del propietario y la carta de pago del depósito constituído para la ocupacion.

No será aplicable, una vez expedida esta certificacion por el gobernador, lo prevenido en el tercer párrafo del mismo art. 29 sobre reduccion de la cuantía del depósito.»

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=Juan Rosell.=Francisco Silvela.=Lorenzo Alvarez y Capra.=A. Maura.=Gumersindo de Azcárate.=Pablo Rózpide, secretario.

á, después de firmados los documentos á que se refiere el art. 24 ó transcurrido este plazo sin que la Administración, ó quien represente sus derechos, dirija al propietario la hoja de aprecio de que trata el art. 26, y la demora no fuere debida á causas imputables al mismo propietario, éste podrá entregar al gobernador civil de la provincia una hoja de tasación de la finca ó parte de finca que haya de expropiarse, pidiendo que se requiera al expropiante para que en el término de quince días ocupe la finca ó parte de finca, consignando el importe de la tasación; y pasado este plazo sin que el expropiante lo haya hecho, producirá su efecto lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y serán de abono las contribuciones, gravámenes, mermas y averías de cualquiera clase que sufrieren desde la expiración del plazo de los quince días, contados desde el requerimiento, hasta que se dirija al propietario la hoja de aprecio de que trata el art. 26.»

3.° Se adicionan al art. 26 los párrafos siguientes:

«Cuando la Administración tasa la expropiación por su cuenta, y la expropiación sea total, el perito de la Administración comprenderá los datos á que se refiere el segundo número del art. 23, y los consignados en el certificado de la comprobación, al que se refiere la hoja de aprecio que ha de dirigirse por medio del gobernador al propietario interesado. Si la expropiación fuese parcial, consignará el perito en su hoja de aprecio el valor que corresponda á la parte de la finca ocupada según su cabida y clase, señalando al 3 por 100 el líquido imponible que resulte, con arreglo á las tablas de evaluación que hayan servido para el amillaramiento vigente en la localidad.

En el caso del artículo siguiente, el propietario manifestará en su hoja de tasación que está conforme con los datos consignados por el perito de la Administración, ó hará las rectificaciones que procedan.»

[illegible] El art. 29 queda sustituido por el siguiente:

«Art. 29. La Administración, ó quien sus derechos represente, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo el inmueble que haya sido objeto de tasación, mediante el depósito de la cantidad á que ésta ascienda, según la hoja del perito del propietario.

Si en el expediente se hubiese ya dictado la resolución á que se refiere el art. 34, aunque ésta no haya quedado consentida, la ocupación podrá hacerse mediante el depósito de la suma fijada por el gobernador como importe de la expropiación, más el 3 por 100 de la misma, siempre que con esto quede cubierta la [illegible] de la tasación del propietario.

El depósito hecho para la ocupación, conforme al párrafo primero de este artículo, podrá reducirse en cualquier tiempo, después de dictada la resolución del gobernador, á lo determinado en el párrafo segundo.

El depósito para la ocupación tendrá el concepto de necesario, y se hará á disposición del gobernador en el establecimiento legalmente destinado para la custodia de los depósitos forzosos, á cuyo efecto dictará aquella autoridad las disposiciones oportunas.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad que en definitiva haya de entregársele por la expropiación, desde la fecha de la ocupación hasta la del pago.

Mientras esa cantidad no haya quedado fijada definitivamente, el propietario podrá reclamar el abono, por períodos anuales ó semestrales, del 4 por 100 anual de la cantidad depositada; pero las entregas que por este concepto se le hicieren se imputarán en pago de lo que á la terminación del expediente haya de abonársele por el valor de lo expropiado, con el aumento del precio de afección y el 4 por 100 anual de la renta.

El propietario no podrá exigir el abono de cantidades á cuenta, á título de 4 por 100 anual de la depositada para la ocupación, cuando las entregas que ya se le hubiesen hecho por ese concepto excedan de una suma igual á la determinada por el gobernador como importe de la expropiación.

El propietario podrá pedir, en cualquier tiempo, que de la cantidad depositada se le entregue una suma igual al importe de la tasación hecha por el perito del expropiante, en cuyo caso la suma así entregada dejará de devengar los intereses de 4 por 100 al año, desde la fecha de la entrega.»

4.° Se adiciona al art. 39 el siguiente párrafo:

«Todos los gastos de justiprecio posteriores á la diligencia á que se refiere el art. 30, serán de cuenta del expropiante, si la indemnización definitivamente fijada no excediere á la pedida por el propietario. En otro caso los gastos se abonarán por ambas partes en proporción á la diferencia que resulte entre el importe de la indemnización definitivamente fijada y el de las hojas de tasación del propietario y del expropiante.»

5.° El art. 40 se sustituye por el siguiente:

«Art. 40. En las expropiaciones forzosas, durante la ejecución de la obra no se tomará en consideración el [illegible] aumento ó disminución de valor que provengan de la reforma, debiendo ajustarse las tasaciones al precio que, si ésta no hubiese existido, tendría la propiedad en la zona en que se halle situada la finca.

Si la expropiación fuere parcial, se tendrá en cuenta el valor que, mediante la reforma, adquiera la parte de finca que quede en poder del propietario, para los efectos de la compensación á que se refiere el artículo 23.»

6.° Se adiciona al art. 51 el siguiente párrafo:

«Cuando se haga uso del derecho de ocupar los inmuebles sujetos á expropiación, mediante el depósito del importe de la tasación del perito del propietario á que se refiere el primer párrafo del art. 29, el dominio de la finca ó parte de finca ocupada quedará transferido al expropiante y se inscribirá á su favor en el Registro de la propiedad, mediante certificación librada por el gobernador, en que se insertará la hoja de tasación del perito del propietario y la carta de pago del depósito constituido para la ocupación.

No será aplicable, una vez expedida esta certificación por el gobernador, lo prevenido en el tercer párrafo del mismo art. 29 sobre reducción de la cuantía del depósito.»

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=Juan Barrio=Francisco Silvela=Lorenzo Álvarez y Capra=A. Maura=Buenaventura de Abárzuza=Pablo Hoyos, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL LUNES 9 DE JUNIO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Documentos relativos á las farmacias militares; comunicacion.

Adicion del Sr. Torres Almunia al capítulo 2.º del presupuesto de ingresos; queda retirada.

Carretera de Araó á Caseras: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Loygorri.=Se toma en consideracion.

ORDEN DEL DIA: Ferro-carriles de Almendricos á Velez-Rubio, y de las salinas de Espartinas á la línea de Madrid á Almansa.

Ferro-carril económico de San Fernando á Chiclana; carretera de Saviñanigo á la de Jaca á Panticosa; ferro-carril de Santa Marina en el Valle, á la línea de Leon á Gijon; idem del puerto de Gandía á Valencia; tranvía de vapor de Gandía al puerto del mismo nombre; ereccion de una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara: dictámenes.=Se aprueban sin discusion.

Presupuestos generales del Estado: continúa la discusion pendiente sobre el capítulo 2.º del de ingresos, y voto particular del Sr. Cañellas.=Concluye el Sr. Cañellas su discurso en pro del voto particular.=Alusiones personales de los Sres. Rosell, Herrero, Pedregal y Pons.=Rectificacion del Sr. Vazquez y Lopez-Amor.=Se suspende esta discusion.

Primeras pruebas del buque submarino *Peral*: telegrama leído por el Sr. Ministro de Marina.=Discurso del señor Lopez Dominguez; idem del Sr. Ministro de Marina; indicaciones del Sr. Presidente.

Continúa la discusion pendiente sobre el voto particular del Sr. Cañellas.=Alusion personal del Sr. Baró.=Rectificaciones de los Sres. Vazquez y Lopez-Amor, Cañellas y Pedregal.=Queda retirado el voto particular.=Discusion del dictámen de la mayoría de la Comision.=Enmienda del Sr. García (D. Lorenzo).=Queda retirada.=Discusion del capítulo 2.º=Discurso del Sr. Martinez Asenjo, primero en contra.=Idem del Sr. Ramos Calderon en pro.=Rectificacion del Sr. Martinez Asenjo.=Alusion personal del Sr. Sanchez Guerra.=Rectificacion del Sr. Ramos Calderon.=Se suspende esta discusion.

Articulado del proyecto de ley de presupuestos: el Sr. Garijo (D. Cipriano) le retira á nombre de la Comision.=Queda retirado.

Libre importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares; subdivision en dos de la carretera de Orgañá á Vilamitjana; ferro-carril de La Robla á Valmaseda; idem de Cáceres á Trujillo y Logrosán: dictámenes.=Se aprueban sin discusion.

Recompensas en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados: dictámen.=Discurso del Sr. Suarez Inclán (D. Julian) en contra de la totalidad.=Se suspenden el discurso y la discusion.

DESPACHO: Constitucion de Comisiones: comunicaciones.

Enmiendas al dictámen sobre ampliacion de la amnistía por delitos electorales: primera lectura.

Ferro-carril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita; idem de Baeza á Ubeda; idem de Lorca á Cartagena; inclusion en el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial de los magistrados y funcionarios del ministerio fiscal de las Au-

diencias y Salas de lo criminal; ascenso á oficiales de los Guardias Alabarderos y sargentos de Carabineros y Guardia civil; carretera de Ampuero á Adal; idem de la de Jaca á Sangüesa á Martés; idem de Villamañan á Hospital de Orbigo; idem de Valderas á Fuentes de Ropel; articulado del proyecto de ley de presupuestos, nuevamente redactado: dictámenes.

Articulado de la ley de presupuestos: votos particulares de los Sres. Bergamin y Fabra.

Autorizacion al Banco de España para aumentar hasta 1.000 millones de pesetas la emision de sus billetes: voto particular del Sr. Fabra.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley reformando el art. 29 de la ley de expropiacion forzosa.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que las carreteras de tercer órden de Haro á Ezcaráy y de Ezcaray á Pradoluengo se consideren como una sola, que se denominará de la estacion de Haro á Pradoluengo por Ezcaray.

Dictámen de la Comision, correspondiente á la proposicion de ley concediendo una prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de via estrecha de Baeza á Ubeda.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, del Senado, sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.

Dictámenes de la Comision general de presupuestos, nuevamente redactados, sobre los generales del Estado para el año económico de 1890-91.

Dictámen, nuevamente redactado, sobre el articulado de esta ley. Voto particular de los Sres. Fabra (D. Gil María), Baró y Boixader. Voto particular del Sr. Bergamin.

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente al proyecto de ley sobre el trabajo de los niños.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de ferro-carriles secundarios.

Aprobacion definitiva de proyectos de ley.

Se levanta la sesion á las ocho y diez minutos.

Se abrió á las dos y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la del sábado 7 del actual, fué aprobada.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos que se citan en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Consecuente á la comunicacion de V. EE., de fecha 11 de Mayo, adjuntos les remito los documentos relativos á las farmacias militares, pedidos por el Diputado D. José Muro; debiendo significarles, por lo que respecta á los libros de mapas y tarjetas, que se remiten los correspondientes á las últimas, no verificándolo con los de mapas por no existir en las oficinas de Administracion militar; y asimismo, que siendo necesario en la Inspeccion de Sanidad militar consultar constantemente los talonarios de las tarjetas facilitadas en el año actual, á fin de evitar la repeticion de las entregadas, dejo en suspenso su remision hasta terminar el canje de las anteriores. De Real órden lo digo á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1890.=Eduardo Bermudez Reina.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: La he pedido para retirar la adicion que tuve la honra de presentar al capítulo 2.° del estado letra *B* del proyecto de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Queda retirada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la proposicion de ley, del Sr. Loygorri, incluyendo en el plan general de carreteras una de primer órden que, partiendo de la estacion de Araó, vaya á empalmar en Caseras con la general de Alcolea del Pinar (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 180, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Loygorri tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LOYGORRI**: Señores Diputados, pocas palabras he de decir á la Cámara para sostener la proposicion que se acaba de leer.

Existen en la provincia de Tarragona, en el distrito de Gandesa, que tengo la honra de representar, varios pueblos importantísimos, como son los de Jatarella, Villalba y Bateo, que tienen una grandísima riqueza agrícola y que se encuentran completamente incomunicados, á pesar de estar próximos á dos grandes vias de comunicacion: el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona, y el que se inaugurará muy en breve de Reus á Lérida. Por medio de esta proposicion se autoriza la construccion de una carretera escasamente de 30 kilómetros, que una estas dos grandes vias y facilite la comunicacion de todos estos pueblos para poder dar salida á sus productos.

Creo que estas razones serán suficientes para que el Congreso comprenda la importancia de esta carretera y tome en consideracion la proposicion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes:

Autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal de ferro-carril que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, termine en Velez-Rubio. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 181, que es el de esta sesion.*)

Declarando de utilidad pública el ferro-carril de las salinas de Espartinas á empalmar con la línea de Madrid á Almansa. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 178, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que permita á la Sociedad de aguas potables de Cádiz trasformar en ferro-carril económico el tranvía de vapor de San Fernando á Chiclana, que tiene concedido. Las obras necesarias para esta trasformacion se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad concesionaria y con las modificaciones y reformas que el Ministerio de Fomento determine.

Art. 2.° Se considera este ferro-carril económico como obra de utilidad pública y de servicio general, con derecho por tanto á la expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para ejecutar las obras del trazado y llenar el servicio con sujecion al proyecto que se apruebe. Para la introduccion del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la reforma, construccion y explotacion del camino de hierro se atendrá á lo que preceptúa la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y estarán terminadas á los cinco años, á contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 4.° Para compensar los capitales que habrán de invertirse en esta trasformacion, y para tomar tambien en cuenta los mayores beneficios que la misma reportará al Estado, en el cual ha de revertir en tiempo oportuno la nueva línea perfeccionada, se otorga á la Sociedad concesionaria la ampliacion del plazo de concesion hasta el fijado en el art. 22 de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y art. 21 del reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° El depósito constituído para la concesion del tranvía de vapor quedará afecto á la de este ferro-carril, aumentándolo ó disminuyéndolo en lo que fuese preciso hasta cubrir el 3 por 100 del importe del presupuesto correspondiente.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de una carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 176, sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para construir un trozo de carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo, en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa, ó sea la de Jaca á El Grado.

Art. 2.° Este pequeño trozo de carretera estará terminado antes de 1.° de Junio de 1892.

Art. 3.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Santa Marina en el valle y minas del Turon, empalme con la línea de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 179, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Sociedad minero-hullera de Turon la concesion de un ramal de ferro-carril de vía normal que, partiendo del punto denominado Santa Marina, en el valle y minas de Turon (Oviedo), vaya á empalmar con la línea general de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano ó en cualquiera de éstas, de unos 6 á 7 kilómetros de longitud.

Art. 2.° Este ferro carril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado. Se sujetará la construccion al proyecto que apruebe el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que éste acuerde, y comenzarán las obras á los seis meses de otorgada la concesion, debiendo terminarlas á los seis años.

Art. 3.° La concesion se otorga sin subvencion ninguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujecion y con los beneficios que para estas concesiones determina la ley vigente de ferro-carriles.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposion de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de via ancha desde el puerto de Gandía á Valencia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 179, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba dicho dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion del Estado, á D. Ladislao Manuel Leon y Oncias la construccion y explotacion de un ferro-carril de via ancha de Gandía á Valencia.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á las de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto préviamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesion, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesion se otorga por el plazo de noventa y nueve años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de un tranvía de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 179, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba dicho dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Rausell y Ribas la concesion para construir y explotar, sin subvencion del Estado, un tranvía de vapor que, partiendo de la ciudad de Gandía, y cruzando á nivel el ferro-carril de Carcagente á Dénia, termine en el puerto de Gandía.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

La concesion se hará por sesenta años.

Art. 2.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Rausell presentará en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesion, y deberán quedar terminados á los dos años, á partir de dicha fecha.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara, y comunicacion de la Comision general de presupuestos sobre este dictámen.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 179, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La comunicacion dice así:

«La Comision general de presupuestos ha recibido la atenta comunicacion que V. S. se ha servido dirigirle con esta fecha, en cumplimiento de la prescripcion adicional reglamentaria de 27 de Febrero de 1884, acompañando el dictámen formulado acerca de la proposicion de ley para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara, y ha acordado hacer presente al Congreso, por medio de la que V. S. tan dignamente preside, que no tiene nada que oponer á la aprobacion del mencionado dictámen. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Segismundo Moret.=Señor presidente de la Comision que entiende en la proposicion de ley para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Sobre el pedestal construido por suscricion nacional en la ciudad de Logroño para elevar un monumento á la memoria del Príncipe de Vergara, se colocará un duplicado de la estátua ecuestre erigida en Madrid, proporcionando el Estado los bronces, y siendo de su cuenta los gastos de fundicion, trasporte y montaje.

El Gobierno adoptará cuantas disposiciones estime conducentes á la más pronta realizacion del pensamiento.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de presupuestos sobre el de ingresos para el año económico de 1890-91.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número*

106, sesion del 4 de idem; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *número 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem;* Diario *número 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 154, sesion del 5 de Mayo*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 171, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 172, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 173, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 174, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 176, sesion del 2 del actual*; Diario *núm. 177, sesion del 3 de idem*; *Diario núm. 178, sesion del 4 de idem, y* Diario *núm. 179, sesion del 6 de idem.*)

El Sr. Cañellas continúa en el uso de la palabra en apoyo de su voto particular.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, en la sesion del viernes último tuvísteis la bondad de prestarme vuestra benévola atencion por espacio de largo tiempo; hoy os ruego me dispenseis vuestra indulgencia, siquiera por aquello de que nunca segundas partes fueron buenas.

Decia en la sesion del viernes, y creo que lo probé, que el mundo entero es hoy proteccionista; que las corrientes proteccionistas se imponen de tal suerte, que á los librecambistas no les queda siquiera auditorio para hacer la propaganda de sus ideales; y decia que en vísperas del año 1892, fecha tremenda y llena de amenazas, Europa, y en general todos los países civilizados, se ocupan y preocupan en la cuestion arancelaria, estudiando y discutiendo tarifas de defensa, en tanto que la pobre España es una triste excepcion en esas corrientes proteccionistas del mundo entero; añadia que esto se explicaba menos atendidas las circunstancias especiales de nuestra Patria, en la que, en opinion de los librecambistas, la riqueza no consiste en el trabajo, sino en la exportacion de productos brutos del suelo y del subsuelo; examinaba á renglon seguido la situacion de la agricultura, y deducia de todo ello, comprobándolo con datos y con guarismos, que la situacion de España era verdaderamente pavorosa; porque no pudiendo admitirse que sobre la agricultura se cimente un gran comercio de exportacion, dado que la exportacion de los vinos es meramente transitoria y debida á las enfermedades de los viñedos, dado que la riqueza minera pertenece en propiedad á los extranjeros y se exporta en bruto, nosotros, con mayor motivo que Francia, podemos decir que los tratados de comercio todos, absolutamente todos, han perjudicado directa é indirectamente á la produccion nacional.

En este estudio traje á la discusion los datos referentes á todos los tratados de comercio, probando que solo en el tratado con Francia y en el tratado con Inglaterra la balanza nos es favorable; pero debido en Francia á la filoxera, y en Inglaterra á una vergüenza nacional, á la exportacion de los minerales en bruto.

Del viernes acá he recibido innumerables telegramas de felicitacion de todas las provincias de España, innumerables folletos en sentido proteccionista, centenares de cartas de centros industriales, agrícolas y comerciales, con declaraciones proteccionistas *à outrance*, de conformidad con mis opiniones y con mi voto particular. Uno de los datos más importantes, que demostrará al Sr. Vazquez y Lopez-Amor hasta qué punto todas las provincias de España son hoy decididamente proteccionistas, es la contestacion dada al interrogatorio formulado por la Comision nombrada por el Gobierno para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio por los representantes de la industria siderúrgica española.

Suscriben este informe los Sres. Aguirre y Compañía, de Castrejana; la sociedad de Altos Hornos, de Bilbao; la sociedad del Bidasoa, de Vera; la de Duro y Compañía, de la Folguera; la de D. Romualdo García, de Elgoibar; la de Goitia y Compañía, de Bilbao; la de Material de ferro-carriles, de Barcelona; la fábrica de Mieres; las fábricas de Moreda y Gijon, de Gijon; la de la viuda é hijos de Urigotia, de Araya, y la sociedad Vizcaya, de Bilbao; es decir, todas, absolutamente todas las sociedades dedicadas á la industria siderúrgica, á excepcion de la Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, y todas piden la reforma arancelaria en sentido decididamente proteccionista y combaten en absoluto la renovacion de los tratados.

Pero hay más: en el exámen de los tratados que hice en la tarde del viernes último combatiendo las ideas del Sr. Vazquez y Lopez-Amor, ó sea el pretendido beneficio de la exportacion de los vinos, tuve ocasion de manifestar que no debe en manera alguna atribuirse al tratado la exportacion de los vinos españoles á Francia, porque con tratado ó sin él, y cualquiera que fuese el derecho que se hubiera impuesto á la entrada de los vinos en Francia, hubieran entrado nuestros vinos en dicha Nacion de la propia suerte que han entrado despues del tratado. Y como no me gusta discutir sino con datos y documentos fehacientes, voy á discutir con las mismas palabras del Ministro de Agricultura y Comercio de Francia, pronunciadas en el Senado francés, palabras que demostrarán que los Ministros franceses son más españoles que los mismos españoles que se sientan en el banco azul, y que pretenden que esa exportacion de vinos á Francia se debe al tratado firmado con la vecina República.

Dice el Ministro de Agricultura y de Comercio de Francia:

«Para contestar á una observacion que se me ha hecho, permitidme, Sres. Senadores, que os diga que el derecho de aduanas propuesto es insignificante, y

no podrá en manera alguna impedir la entrada de vinos españoles cuando el país tenga necesidad de ellos. Hoy vais á fijar un derecho de 6 francos, y yo supongo que no habrá ninguna disminucion en nuestra tarifa. ¿Creeis que entrará menos cantidad de vino? De ninguna manera: el consumo del vino es de tal suerte necesario en Francia, que en tanto no tengamos vinos en cantidad suficiente para la alimentacion, no nos quedará otro remedio que introducirlos, cualquiera que sea su precio (*quelque prix q'il coûte*).»

Pero hay más; el mismo Ministro de Agricultura dice: «Yo quiero, Sres. Senadores, daros una prueba convincente de mi razonamiento,» y la da en efecto. «En la época en que nosotros producíamos mucho vino para el consumo, y cuando el derecho no era más que de 30 céntimos, ¿entraba vino comun en Francia? De ninguna manera; no entraba un solo litro, á pesar de que solo pagaba un derecho de 30 céntimos, cuando el derecho se ha elevado á 3'50 francos, la importacion ha aumentado mucho. ¿Por qué? Porque las necesidades del consumo se han hecho sentir en tanto en cuanto la produccion interior ha disminuido.» De suerte que con las elocuentes declaraciones del Ministro francés puedo demostrar, bien que no lo necesito, porque esto de sentido comun, que el tratado con Francia no ha favorecido directa ni indirectamente á los vinos españoles.

Tengo otros muchos datos, que en gracia á la brevedad no voy á leer; pero cualesquiera que sean las opiniones de la Cámara en este punto, hoy por hoy, dado el estado de España, considero imprudente bajo todos conceptos lanzar aquí desde el banco de la Comision la idea de la renovacion de los tratados.

Del tratado de comercio con Inglaterra, ¿qué os diré? ¿qué os he de decir, sino repetir lo que ya dije en la sesion del viernes último, esto es, que contra las esperanzas del Gobierno y del Sr. Ministro de Estado, despues del tratado exportamos á Inglaterra 6 millones de litros menos que antes por año? Añadid ahora á esto que, gracias á los tratados con Francia y con Inglaterra, han desaparecido de España en absoluto muchas industrias que constituían una verdadera riqueza nacional.

Del tratado con Alemania, Sres. Diputados, como monárquico que soy, poco he de decir; pero faltaría al cumplimiento de mis deberes si no expusiera aquí algunas consideraciones, y entre otras que ese tratado fué político, no económico; que habiéndose equivocado Alemania, porque el trato de Nacion más favorecida es un azar que no se sabe á dónde conduce, vino á España á pedir que se le evitaran los inmensos perjuicios que recibia por la sal y el centeno, y España se mostró conforme inmediatamente en evitar esos perjuicios á cambio de una compensacion; pero ocurrió que en vez de dársenos la compensacion en los vinos, que era la única que podia satisfacernos, nos la dieron en el azafran, que representa al año 47 pesetas, y lo que es más triste todavía, en el aceite desnaturalizado, que ya estaba convenido en el tratado; de suerte que los que negociaron esa modificacion ignoraban que Alemania nos daba una cosa que ya teníamos por virtud del mismo tratado.

A este propósito, y con objeto de no alargar la discusion, haré que se inserte en el *Extracto* y en el *Diario de Sesiones* una nota diplomática del ilustre señor Marqués de la Vega de Armijo, que demuestra por modo evidente que las Naciones débiles nunca, en ningun caso, deben celebrar tratados con las Naciones fuertes.

En el momento que terminaba el exámen de los tratados de comercio y de la situacion especial de nuestra Patria ante la actitud de defensa de Europa y del mundo civilizado, la hora reglamentaria me obligó á interumpir mi discurso.

Ahora bien, Sres. Diputados; demostrado plenamente que la situacion de Europa y del mundo civilizado y la situacion especial de España exigen que todos los tratados sean denunciados y no sea renovado ninguno, absolutamente ninguno, porque ni aun con las Repúblicas sud-americanas nos convienen tratados, sino otras reformas que estrechen las relaciones comerciales; demostrado que hoy por hoy, ante las tarifas de defensa del mundo entero, nosotros no podemos permanecer inactivos, sobre todo teniendo vigente el arancel de 1869, que es librecambista en su espíritu, en su tendencia y en sus resultados, teniendo además la base 5.ª arancelaria, y teniendo, por último, la reforma del 82, que si pudo ser en aquella fecha una transaccion provechosa para todos, no lo es hoy ante el movimiento de Europa en favor de la proteccion, vuelvo á preguntar: ¿creeis que deben disolverse las primeras Córtes de la Regencia sin haber estudiado, examinado y aun resuelto el problema arancelario y el problema de los tratados de comercio? ¿Creeis que debemos permanecer cruzados de brazos ante las tarifas de defensa adoptadas en todos los países? ¿Creeis que debemos permanecer en la inaccion, porque, como decia el otro dia el Sr. Vazquez y Lopez-Amor, las tarifas de defensa solo pueden ser adoptadas por las Naciones fuertes? ¿Creeis que estamos en el caso de volver, y siento evocar ciertos recuerdos, á los momentos de las maniobras militares de Alemania ó de las Carolinas en vísperas del año 92? ¿Creeis, por último, que debemos contentarnos, como quiere el Sr. Vazquez, con la informacion hoy pendiente, que en último caso, como la informacion agrícola, no dará más resultado que la publicacion de unos cuantos volúmenes muy bien editados? Creo firmemente que no, y por eso he presentado un voto particular.

Claro está, de sobra lo sé, que en los primeros momentos, tal vez durante el ejercicio del 90-91, los ingresos que puede representar el voto particular no tendrán cumplido desarrollo. Esto es evidente, porque nosotros no podemos menos de reconocer que los tratados vigentes hay que cumplirlos; pero y los 170 artículos que no vienen comprendidos en los tratados, especialmente los cereales y las harinas, ¿no pueden ser beneficiados desde luego? Por consiguiente, con mi voto particular en primer término denunciamos desde mañana todos los tratados; la Cámara, al igual de todas las de Europa, se declara enemiga de la renovacion de los tratados, y luego, respetando los tratados, establecemos un arancel de defensa contra las tarifas de defensa.

Ya sé ¿cómo no habia de saberlo? que el completo desarrollo, por lo que se refiere al presupuesto de ingresos, lo tendrá mi voto particular, puesto que el presupuesto se prorrogará en el segundo semestre de 1891-92, ó sea en Febrero de 1892.

¿Sabeis por qué, aun constándome lo que acabo de decir, he preferido, y en esto me refiero especialmente al ilustre Diputado castellano Sr. Gamazo, y aun á otros Sres. Diputados catalanes, amigos y correligio-

narios mios, como el Sr. Rosell (*El Sr. Rosell pide la palabra*); he preferido, repito, establecer como precepto en el presupuesto de ingresos y en la renta de aduanas mi voto particular, en vez de consignarlo en el articulado de la ley? Pues voy á decíroslo.

Tal vez, Sres. Diputados, me llamareis desconfiado. Efectivamente; lo soy en esta materia. Entre consignar la reforma arancelaria como precepto en el presupuesto de ingresos ó consignarla como autorizacion en el articulado de la ley, opto siempre por lo primero, porque las autorizaciones me dan verdaderamente miedo; porque si usa de ellas y las desarrolla un Ministro librecambista, pueden dar un resultado contrario, y en vez de favorecer la proteccion, que es lo que unánimemente desean la Cámara y el país, pueden favorecer el libre cambio y la importacion extranjera.

En este particular ocurre lo que con los Códigos. Es muy difícil que el Código que se hace por autorizacion esté completamente de acuerdo con las bases que se establecieron para su redaccion. Por esta razon he creído que era mil veces preferible presentar el voto particular en el presupuesto de ingresos y en la renta de aduanas, aun cuando los ingresos no fueran tan importantes como yo los calculo, á presentarlo en el articulado de la ley como una autorizacion.

Además, Sres. Diputados, en la forma en que yo he presentado el voto particular; la denuncia de los tratados es inmediata, el acuerdo para la no renovacion de los tratados es tambien un precepto inmediato de la Cámara, y yo creo que en los momentos actuales no conviene perder de vista ambos puntos, á cual más interesantes, si hemos de vivir prevenidos ante la fecha del año de 1892. Precisamente en este particular marchamos perfectamente de acuerdo ¡cosa rara! los librecambistas y los proteccionistas; unos y otros somos enemigos de los tratados de comercio; verdad es que los librecambistas lo son por unas razones, y nosotros lo somos por otras. Pero yo creo más, y en esto aludo directamente á todos los señores librecambistas que se sientan en esta Cámara: creo que no solo son enemigos de los tratados, sino que hoy son tan patriotas como lo son los librecambistas franceses y los de toda Europa, que creen firmemente que ante la tarifa de defensa de las Naciones extranjeras nosotros no estamos suficientemente garantidos con el arancel de 1869, con la base 5.ª arancelaria y con la reforma del año de 1882.

Pero, Sres. Diputados, en último caso, ¿qué puede ocurrir aquí? ¿Que mi voto particular quede reducido á un tema de discusion? Pues aun en este caso, porque no lo admito sino en hipótesis, creo yo que he prestado un verdadero servicio á mi país cumpliendo con mis deberes como Diputado y llamando la atencion del Congreso respecto á que la mejor obra que podria hacer, la mejor labor en que podria emplear el tiempo para poner digno remate á su vida legal, sería precisamente el estudio, el exámen detenido, la resolucion acertada de la cuestion arancelaria y de los tratados de comercio.

Y creo más: creo que sin las prisas que aquí tenemos todos de llegar á la aprobacion de los presupuestos, y tal vez á la cuestion de confianza; sin las prisas que llevan á unos y á otros al deseo ardiente de que pongamos término, despues de haberle puesto á la cuestion política por medio del sufragio universal, á la discusion de los presupuestos; sin esas prisas, yo tengo la seguridad, porque conozco perfectamente esta Cámara despues de cerca de cinco años que vivimos reunidos, que se levantaria unánimemente como un solo hombre en favor de mi voto particular.

Porque yo no sé si la actual mayoría vino como proteccionista ó como librecambista; pero lo que sí sé es, que á la actual mayoría le pasa algo de lo que le ha pasado al comercio de Madrid, que antes nos decian los librecambistas que era librecambista, y acabais de ver que el comercio de Madrid, como un solo hombre, ante la avalancha de la cual ya hablamos nosotros hace años, de industriales y comerciantes extranjeros, sastres, modistos, sombrereros, joyeros, zapateros, etc., etc., que nos asaltan en nuestros propios domicilios y que nos ofrecen los productos que Dios sabe cómo pasaron por las aduanas, á unos precios fabulosamente baratos, el comercio de Madrid ha acudido al Gobierno, por medio del Diputado y Ministro Sr. Marqués de la Vega de Armijo, pidiéndole que imponga una contribucion á esos industriales extranjeros que vienen á hacerle una competencia ruinosa. ¡Cómo se conoce que el comercio de Madrid es neófito en materias de proteccion!

No se salvará el conflicto con la imposicion de contribuciones industriales; resultará completamente inútil, no; lo que quiere decir esto es que el comercio de Madrid se ha convencido que se necesita la reforma del arancel; porque si no se reforma el arancel, siendo posible, como ocurre todos los dias, como á mí me ha pasado recientemente, que mi propio sastre me ha manifestado que una cazadora extranjera que se vende en la Carrera de San Jerónimo á 40 pesetas, comprando él la tela en el extranjero, y aun sin pagar derechos de aduana, no la podria vender por menos de 12 ó 14 duros, ¿cómo quereis, Sres. Diputados, que pagando ó dejando de pagar contribucion esos industriales extranjeros, se salve la crisis por que está atravesando el comercio de Madrid, crisis más profunda todavía porque todos hemos dado en la manía de vestir á la francesa ó á la inglesa, hasta el punto que entre los Sres. Diputados mismos, raro es quien no gasta sombreros fabricados en el propio Londres, y levitas, chalecos y pantalones de los primeros sastres ingleses y franceses? Porque parece increíble que queramos tener industria, comercio y todo lo que tienen las Naciones civilizadas, y principiemos nosotros por creer que el comercio español se salvará con imponer una contribucion, que sería muy reducida (no puede menos de serlo), á los industriales extranjeros que vienen aquí á hacernos una ruinosa competencia.

Y esto que le pasa al comercio de Madrid, le pasa á la actual mayoría, que es unánimemente proteccionista, pero no quiere decirlo, principalmente porque teme disgustar al Gobierno, sin comprender que mi respetable jefe el Sr. Sagasta, como ya lo dije en otra ocasion, de todos los jefes de los partidos, es el que más ha hecho en favor de la proteccion en nuestro país.

De suerte que la mayoría no comprende que, declarándose ardientemente proteccionista, no haria más que secundar en absoluto los planes y las ideas del Sr. Sagasta. (*El Sr. Pons*: Las antiguas.) Las actuales inclusive. De tal manera, Sres. Diputados, que, como me ha ocurrido ya en otro voto particular que he tenido la honra de suscribir como individuo de la Co-

mision de presupuestos como ultraministerial, os declaro, y estoy dispuesto á probarlo, que mi voto particular de hoy es tambien ultraministerial, es la voz del Gobierno, la voz del Sr. Sagasta dentro de la Comision de presupuestos. (*El Sr. Pons*: Pero que no votará.—*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: Es la voz, pero no es el voto.)

En una palabra: la actual mayoría, como dije en la tarde del viernes, es unánimemente proteccionista, pero no lo quiere decir; y si no, vamos á examinarlo. Grupo de los librecambistas: pues ha perdido á su jefe, el Sr. Moret. Afortunadamente para los proteccionistas, hoy el Sr. Moret, el jefe de la escuela librecambista, es un proteccionista. Grupo del Sr. Montero Rios: de perfecto acuerdo con el Sr. Gamazo; proteccionista. Grupo del Sr. Canalejas y de los amigos que le siguen, como el Sr. Herrero, Diputado por Cataluña (*El Sr. Herrero pide la palabra*); de acuerdo completamente con el Sr. Gamazo; proteccionista tambien. Del grupo que dirige el ilustre Sr. Gamazo, del grupo que acaudilla ese verdadero atleta de la proteccion á la produccion nacional, al trabajo nacional, ¿qué he de decir? Ya le felicité no hace mucho tiempo, y de nuevo le felicito, por sus ideas ardorosamente proteccionistas bajo todos conceptos. De los Diputados catalanes, ¿qué he de decir? Que todos, absolutamente todos, son proteccionistas. ¿Y qué he de decir del digno Ministro de Hacienda, del señor Eguilior? Pues del Sr. Eguilior tengo que decir que antes de entrar S. S. en el Ministerio, ó no representaba S. S. nada que viniera á modificar la situacion en punto á lo económico, ó S. S. representaba, por su libertad de accion, por su carencia de compromisos de escuela, una esperanza proteccionista en contra de los librecambistas Sres. Puigcerver y Moret. Esto es indudable, está fuera de toda duda, y en este sentido todos los proteccionistas nos felicitamos de la entrada de S. S. en el Ministerio; pero ¡qué decepcion, señores Diputados! El Sr. Eguilior, que tenía sembrado un camino de gloria en ese banco azul haciendo algo en favor de la produccion nacional; él que tantos motivos tiene, no solamente para conocer el problema prácticamente, sino para resolverlo con acierto, en vez de hacer algo por la produccion nacional, se ha dedicado ¡lamentable equivocacion! á favorecer al Banco de España, con la protesta de todos los centros mercantiles, por medio de dos descabellados proyectos: el de emision de los billetes y el de negociacion de los bonos del Tesoro.

Yo lo siento vivamente por S. S.; el país lo siente tambien vivamente por S. S., porque la verdad es que, al entrar S. S. en el Ministerio, todos, absolutamente todos los proteccionistas creímos que S. S., porque no tenía compromisos ni en un sentido ni en otro, haría algo en favor de la produccion nacional, no perderia el tiempo en vísperas del año 92, y dejaria un buen recuerdo que le hubiera dado gloria, con mucho gusto mio, que sabe soy un verdadero amigo de S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Muchas gracias; pero esos proyectos, ¿son proteccionistas ó librecambistas?) Todos los centros mercantiles de España han protestado contra esos proyectos. Ya los discutiremos cuando llegue el momento oportuno, y verá S. S. que esos proyectos no son proteccionistas ni librecambistas; son verdaderamente (permítame S. S. que se lo diga) unos paños calientes que no han de resolver en modo alguno el problema que S. S. se propuso resolver. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Eso lo discutiremos; pero convendria que S. S. dijera que esos proyectos no son librecambistas ni proteccionistas, porque no tienen para qué serlo.)

Si de las filas de la mayoría pasamos á las fronteras mismas de esa mayoría, yo tengo que decir que el malogrado general Cassola era proteccionista, que habia hecho declaraciones terminantemente proteccionistas, que era una esperanza para los proteccionistas; tengo que decir que el Sr. Romero Robledo es un adalid convencido del proteccionismo, como lo son todos los Diputados que le siguen, entre los cuales veo á mi amigo particular y compañero el señor Pons; tengo que decir que el Sr. Lopez Dominguez está de acuerdo con el Sr. Gamazo, y por lo tanto, que tambien es proteccionista; y he de añadir que el primer orador de esta Cámara, el ilustre Sr. Martos, adalid de los proteccionistas valencianos, en todos sus discursos se ha revelado más conforme con las ideas proteccionistas que con las ideas librecambistas.

Y fuera de la mayoría, ya lo habeis visto, el ilustre estadista Sr. Cánovas ha tenido el buen acuerdo en los momentos actuales de declarar que el partido conservador es proteccionista; el mismo partido republicano cuenta con el Sr. Muro, adalid proteccionista convencido y muy elocuente; con el Sr. Pedregal, que en Asturias, por lo menos en Mieres, es partidario, y lo ha dicho aquí en alguna ocasion, de la proteccion al trabajo nacional; y con los Sres. Azcárate y Becerro de Bengoa, los cuales indudablemente, ante la falta de ambiente y de auditorio, tienen el patriotismo de callar en esta materia. (*El Sr. Pedregal*: Pido la palabra. No hábia entendido la alusion.) He dicho, Sr. Pedregal, y repito, que S. S., librecambista, en Mieres es proteccionista. (*El Sr. Pedregal*: Está S. S. equivocado.) En tanto es exacto, como que S. S. ha pedido aquí proteccion, no para los minerales en bruto, sino para los minerales manufacturados, que es el ideal de los proteccionistas; porque nosotros entendemos, y creo que en ello estará conforme S. S., que la riqueza del país no consiste en los productos brutos del suelo y del subsuelo, sino en el trabajo, que es lo que acrecienta el valor de esos mismos productos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo me atreveria á rogar al Sr. Cañellas, respetando como respeto su derecho, que se parara en ese procedimiento que ha emprendido; porque citando nominalmente á una multitud de Sres. Diputados, los cuales se creen obligados á recoger la alusion, no vamos á acabar nunca.

Y no es que la Presidencia tenga prisa de que se plantee la cuestion de confianza á que S. S. ha aludido, no (*Risas*); es que tiene presente que estamos á 9 de Junio, que las dos Cámaras son iguales en facultades, que necesita el Senado discutir y aprobar los presupuestos lo mismo que los discute y los aprueba el Congreso, y que no habiéndose discutido y aprobado el presupuesto de 1889-90, el dia 1.° de Julio de este año quedan los Poderes públicos fuera de la Constitucion, porque los pueblos no están obligados á pagar tributos que no estén votados por las Córtes del Reino. No hay, por consiguiente, en la prisa que tiene la Presidencia, nada que no sea legítimo y perfectamente confesable; cree que hay una necesidad constitucional que satisfacer, y que se debe tener tambien la consideracion debida por este Cuerpo Colegislador al otro, que necesita algun tiempo para

examinar, discutir, y aprobar los presupuestos, con motivo de lo cual sabe S. S. que hay pendiente en este Cuerpo Colegislador un proyecto de ley en cuyo exámen no entro, y que no quisiera tampoco calificar, pero cuya gravedad no desconocerá nadie, en virtud del cual se pretende que se divida en tres períodos el tiempo que trascurra desde la presentacion de los presupuestos hasta mediados de Junio, dejando en libertad al Senado de discutir los presupuestos en el último de estos tres períodos y reservando tan solo al Congreso los dos primeros.

Ruego, pues, á S. S., respetando, repito, su derecho, que no vaya aludiendo á todo el mundo, porque esta discusion se va á eternizar, y el Senado espera, con legítima impaciencia, recibir ya lo que resta de los presupuestos.

Esta es una súplica que dirijo á S. S. esperando que no he de ser desairado, lo cual desde ahora le agradezco.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, desde luego yo estoy siempre á las órdenes de S. S.; pero no me ha de negar S. S. que no tengo yo la culpa de que la discusion de los presupuestos se haya retardado tanto en esta Cámara; no me ha de negar tampoco que no me he salido de los límites del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso no he llamado á S. S. al órden y le he dirigido un ruego.

El Sr. **CAÑELLAS**: Y no me ha de negar, por último, S. S. que en la sesion del dia de hoy he empezado á hablar con solo dos ó tres Diputados presentes; y pudiendo hacer uso del derecho que me concede el Reglamento para que no se abriera la sesion con solo dos ó tres Diputados, no lo he hecho, y he tenido el verdadero patriotismo de hablar aquí, casi en plena canícula por el excesivo calor, delante de los dos ó tres Diputados que se hallaban presentes. Por lo mismo creo que no tengo la culpa de lo que está pasando, y que por mi parte he procurado abreviar, y todavía he de abreviar más, porque deseo siempre y en todas ocasiones complacer á S. S.

Señores Diputados, demostrado, pues, que la reforma arancelaria es necesaria, é inminentemente necesaria; demostrada la inconveniencia de la renovacion de los tratados, ¿creeis que debo descender, mucho más despues de las excitaciones patrióticas del Sr. Presidente de esta Cámara, á detallar las bases de mi voto particular? De ninguna manera; á mí me basta manifestar que con mi voto particular se consiguen cuatro fines á cual más importantes: primero, armonizar las necesidades de la produccion interior con las necesidades de la exportacion; segundo, acabar para siempre con el arancel de 1869, librecambista, no me cansaré de repetirlo, en su espíritu, en sus tendencias y en sus resultados; tercero, presentar un medio de defensa ante las tarifas de defensa de todas las Naciones civilizadas; y por último, cuarto, recabar para nuestro país y para los productores la libertad de accion necesaria en estas materias económicas, porque ya hay que decirlo en alta voz: lo que se llama libre cambio es la tiranía; lo que se llama proteccion es lo liberal, lo verdaderamente liberal.

Diga en buen hora mi querido amigo Sr. Vazquez cuanto le plazca en elogio del libre cambio; diga en buen hora que necesitamos renovar los tratados; pero dígalo aquí, porque en el país, incluso en el país de S. S., esas ideas hoy no han de tener eco ninguno en la agricultura, absolutamente ninguno, porque, aun en la cuestion de la ganadería, S. S. y su país son eminentemente proteccionistas. (*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: Librecambistas.) Eminentemente proteccionistas (*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: Librecambistas); solo que todas las cuestiones se ven segun el cristal con que se miran.

He demostrado á S. S. que el régimen actual no favorece á la agricultura. He probado que los vinos no han sido beneficiados por los tratados; he patentizado que la riqueza minera encierra una vergüenza nacional; por consiguiente, la agricultura en España, como en el resto de Europa y en América, cree firmemente que los tratados la han traído la ruina, poniéndola en el estado en que hoy se halla.

Y deseando complacer al Sr. Presidente, voy á terminar rogándoos que me dispenseis el tiempo que os he molestado, pero rogándoos tambien que recordeis la fecha y el momento en que os pido que voteis en favor del voto particular que he tenido el honor de presentar. Hoy es tiempo todavía de salvar á nuestra pobre España; despues de la disolucion de estas Córtes, creo que no le han de quedar medios al Gobierno y á las Córtes que les sucedan de luchar con las demás Naciones. Apelo á vuestro patriotismo; tened presente que si apoyais mi voto particular apoyais la independencia, la vida, los derechos de la produccion nacional, que en último término son los derechos, la vida y la independencia de nuestra Patria. He dicho.

Nota á que se ha referido el orador en su discurso.

«AL MINISTERIO DE ESTADO, EN 11 DE ABRIL DE 1883.=Excmo. Sr.: Se ha examinado en este Ministerio con la mayor atencion la nota, de 2 del corriente, del ministro plenipotenciario de Alemania en esta córte, acerca de las negociaciones que se siguen para celebrar un tratado de comercio con el Imperio aleman, y que V. E. se sirve remitir á informe por Real órden de la misma fecha. Se repiten en dicha nota las razones que dicho diplomático, animado del mayor celo y del mejor deseo, ha expuesto con más extension aún en las diferentes conferencias celebradas en este Ministerio para llegar al feliz término de tan largas negociaciones, y nada, por tanto, más pertinente que volver á reproducir los principales fundamentos de las reclamaciones de España, ampliándolos en los puntos que últimamente ofrecen más atencion, y que no se han podido razonar en los despachos telegráficos. Desde que la Confederacion de Alemania del Norte celebró con España el tratado comercial de 1868, las producciones y el comercio aleman vienen disfrutando en nuestro país de las importantes reformas liberales y rebajas de derechos de los aranceles de aduanas de 1869, 1877 y 1882. El conjunto de estas reformas comprende más principalmente la abolicion del derecho diferencial de bandera, las favorables modificaciones de los impuestos de navegacion, la facultad de introducir las mercancías antes prohibidas, y rebajas generales en los derechos. Hallándose Alemania en el completo disfrute de todas estas ventajas y beneficios hasta 1877, juzgó conveniente reformar sus tarifas de aduanas en 1879, de tal modo que resultaron especialmente gravados los artículos que más interesan á España, y en especialidad el vino. Se hicieron entonces fundadas reclamaciones; porque si bien no se desconocia el perfecto derecho con que Alemania elevaba sus tarifas por no tener más que la general, que aplicaba indistin-

tamente á todos los países, no podia menos de tomarse en cuenta que las producciones del Imperio recibian aquí un trato beneficioso, que no resultaba compensado ni era recíproco por concesiones para nuestros productos; ni podian tampoco desatenderse las quejas de nuestra industria y de nuestro comercio que por aquella época se hicieron sentir. Nuestras reclamaciones no fueron atendidas por el Imperio, que mantuvo los recargos de derechos; y á pesar de que se reconoció que el tratado de 1868 nos era ya completamente inútil y hasta perjudicial, toda vez que obligaba á España á aplicar á los productos alemanes todas las reducciones de derechos y beneficios de la legislacion de aduanas, no solo sin compensacion, sino, por el contrario, siendo las producciones españolas en Alemania objeto de aumento de derechos de importacion, el Gobierno español, dando una gran prueba de consideracion y amistad al Imperio, y esperando que al fin se daria satisfaccion á sus quejas, no denunció el tratado de 1868. Llegó luego la importante reduccion de derechos del arancel español de 1882, y se aplicó á los productos alemanes, en virtud de las prórrogas que fueron concedidas para que disfrutasen del trato más favorecido. La situacion beneficiosa de los productos alemanes, y los perjuicios que sufren los españoles en aquellos mercados, se demuestra palmariamente en los dos adjuntos estados, que dan á conocer la cuantía de las rebajas que hemos realizado en los derechos desde 1868, y los aumentos que han sufrido nuestros más notables artículos en el Imperio por la reforma de 1879, y que continuarán pesando todavía sobre ellos despues del tratado con las condiciones propuestas. El resultado de tal estado de relaciones mercantiles ha sido el que era natural. Alemania, que en 1873 nos envió mercancías por valor de 4 millones de pesetas, ha elevado su importacion en España á 51 millones de pesetas en 1881. España, en cambio, remitió en el primer citado año un producto al mercado aleman por valor de 10 millones de pesetas, y en 1881 no ha pasado de 8 millones. Por altas consideraciones económicas, España varió su política comercial, proponiéndose utilizar la primera de las rebajas de derechos de la base 5.ª arancelaria en beneficio del comercio y de la exportacion de sus productos, y al efecto se vió en la precision de denunciar todos los tratados, sin que pudiese excluirse de esta medida general el celebrado con Alemania. El tratado de comercio y navegacion concluído con Francia en 6 de Febrero de 1882, que tantas utilidades está produciendo, en especialidad para los vinos españoles, se debe principalmente á la aplicacion por parte de España de la realizada primera reduccion de derechos de dicha base 5.ª; y al aprobarse por las Córtes todo lo convenido con Francia, y al promulgar la ley para ratificar aquel tratado, se aprobaron por completo los procedimientos seguidos por el Gobierno y su política comercial, basada en la reciprocidad de beneficios por medio de tratados; política confirmada posteriormente por la ley de aranceles y aduanas de 6 de Julio de 1882. Los vinos, que han ofrecido la principal dificultad para realizar el tratado, constituyen el más importante producto de exportacion de España; y natural es, por tanto, que los esfuerzos del Gobierno se dirijan á fomentar este ramo de la riqueza del país, procurando destruir los obstáculos que impiden su colocacion en los mercados extranjeros. Este propósito se consiguió en Francia, á pesar de que los derechos de entrada eran allí verdaderamente módicos; y siendo, tambien los vinos el primer artículo de nuestra exportacion á Alemania, el Gobierno español, consecuente con los antecedentes y con la política comercial derivada de las leyes, no podia prescindir en manera alguna de reclamar con preferencia la rebaja de los derechos, mayormente cuando son de tal modo excesivos, que equivalen á una prohibicion implícita, que casi cierra los mercados alemanes á la importacion y consumo de dicho artículo. Para obrar así, el Gobierno procuraba hacer prevalecer el principio de la reprocidad, establecido por las leyes, en cuanto al producto más notable de nuestro suelo, entendiendo que un tratado con Alemania sin aquella rebaja disgustaria sobremanera á los vinicultores nacionales y excitaria grandes dificultades en las Córtes, pues faltaba la principal y casi única compensacion para el conjunto de beneficios y rebajas de derechos á las producciones alemanas que resultan de la segunda columna del arancel español. Al proponer, por tanto, á Alemania la negociacion de un tratado, se tuvo el principal y casi exclusivo objeto de alcanzar una razonable rebaja en los derechos de los vinos, para que pudiesen concurrir á aquellos mercados; y de haber sospechado siquiera que nada, absolutamente nada se habia de obtener en este punto de tanto interés para España, de seguro que ni aun se hubiera intentado entrar en negociaciones para un nuevo pacto. Alemania, sin tomar en consideracion aquellas importantes razones, ni querer comprender la situacion difícil que creaba al Gobierno español, se ha negado de una manera absoluta y terminante á realizar la menor rebaja en los derechos de los vinos, ni aun tan siquiera lo que podia corresponder por la supresion de los aumentos realizados en 1879. Ante la resistencia absoluta del Gobierno Imperial tuvo al fin el de España que mostrarse dispuesto á ceder, sacrificando á un interés político el económico, en que cifraba el objetivo principal de sus propósitos, y limitó desde entonces sus aspiraciones á obtener, cuando menos, la seguridad de que el trato por todo extremo riguroso que hoy reciben nuestros vinos no pudiese ser más agravado todavía. No deben, pues, conceptuarse como concesiones, de parte del Gobierno aleman, el compromiso de no sujetar los vinos españoles á escala alcohólica, ni imponerles nuevos gravámenes por impuestos interiores, mientras dure el tratado. Pero aun cuando el Gobierno Imperial las considerase como concesiones en favor de España, son en realidad pequeñas compensaciones al gran sacrificio que se ha hecho por la renuncia de alcanzar reducciones en los derechos de los vinos; sacrificio que de seguro ha de producir deplorable efecto en la opinion pública, que, por el secreto con que se llevan esta clase de negociaciones, no conoce hasta ahora los puntos que dificultan la favorable terminacion del tratado. Verdad es que en algunos otros artículos, como corchos obrados, aceites y frutas, se nos han hecho algunas rebajas; pero no lo es menos que en su conjunto son insuficientes para neutralizar el mal efecto que ha de producir el que no hayamos alcanzado la más insignificante en los vinos, que constituyen nuestro más importante artículo de exportacion. No es de extrañar, en su consecuencia, que España insista en que se reduzcan los derechos de la sal comun, como compensacion del resultado negativo que ha obtenido en los vinos, pues es artículo que si hoy no se exporta á Alemania, se ha exportado en cantidades

de consideracion hasta el año de 1877 inclusive, desde el que se determinó la decadencia de las salinas, hasta su total extincion al presente, lo que no puede atribuirse á otra causa que al prohibitivo derecho de 12 marcos por 100 kilogramos con que está gravada. De igual modo es legítima la insistencia de España de que se consigne en la tarifa aneja al tratado el derecho del centeno, con el fin de fomentar las salidas de este cereal, que han empezado á iniciarse. Si Alemania, por razones de régimen fiscal en unos casos y motivos económicos en otros, no puede conceder las rebajas pedidas para la sal y para los vinos, y ni aun siquiera garantizar los actuales derechos del centeno, preciso será convenir en que no se halla en condiciones de celebrar un tratado comercial con España con recíprocos beneficios y reducciones de derechos, sino en el caso desigual de que España otorgue todas las concesiones sin recibir en cambio más que limitadas y escasas compensaciones. El Gobierno español, sin embargo, ha hecho y hace cuanto es posible para concluir satisfactoriamente las empezadas negociaciones. Cuando pasó el plazo de la denuncia, el Gobierno, asumiendo la responsabilidad de tan grave resolucion, que no estaba en sus atribuciones, y á reserva de dar cuenta á las Córtes, prorrogó, por virtud del Real decreto de 10 de Octubre último, el tratado de 1868 hasta 15 de Diciembre próximo pasado. Sin estar aún aprobada por las Córtes esta prórroga, el Gobierno español, asumiendo otra vez la responsabilidad, volvió á dar nuevas pruebas de especial consideracion á Alemania ampliando indefinidamente las prórrogas, hasta que la ley de 1.° de Marzo las dió por terminadas en 15 del mismo mes. Y como durante todo este tiempo las mercancías alemanas han estado disfrutando en España de los menores derechos de las Naciones convenidas, sin la menor compensacion y contra el texto expreso de la ley de aranceles de 6 de Julio último, resulta de una manera clara é incontrovertible que no es posible seguir una conducta más benévola y amistosa que la seguida por España con el Imperio en todo este importante asunto. De tal modo es desigual la situacion arancelaria y comercial en ambos países desde el tratado de 1868, y nos han perjudicado de tal manera las últimas reformas del Gobierno Imperial, que conviene dejar sentado que España firmaria desde luego sin la menor vacilacion un tratado por el cual se concederian á Alemania todas las reducciones de derechos y todos los beneficios que se han hecho en nuestros aranceles de aduanas desde aquel año hasta el dia, sin más condicion que la de que el Gobierno aleman nos aplicase por confirmacion en el comercio el trato y los derechos de aduanas que tenía en vigor, y de que hemos disfrutado hasta la reforma general de sus aranceles en 1879; y si España no ha hecho antes esta proposicion, es porque estaba en la inteligencia de que no sería admitida por el Gobierno del Emperador, como así lo han venido á demostrar las terminantes negativas á las rebajas de derechos para los productos más notables de nuestra exportacion. Lo expuesto anteriormente demuestra las dificultades que han surgido en las negociaciones; dificultades que España, en su constante propósito de mantener y dar el mayor ensanche posible á sus buenas y amistosas relaciones con el Imperio, desea desvanecer, y para alcanzar este fin llegaria hasta á sacrificar las pretensiones que tiene hechas respecto de la sal y del centeno, si el Gobierno Imperial en cambio, examinando de nuevo la justicia de nuestras reiteradas reclamaciones, nos hiciese siquiera alguna reduccion en los derechos de los vinos, aunque quedase en libertad absoluta de mantener crecidos impuestos para los espumosos; en la inteligencia de que esta solucion, que desea de una manera ostensible la opinion pública, libraria al Gobierno español de importantes dificultades. Las extensas consideraciones que han sido expuestas resultan imprescindibles cuando parece acusársenos de ser los responsables de comprometer el éxito de las trabajosas negociaciones que venimos siguiendo con el Imperio aleman por sostener las pretensiones que tenemos formuladas respecto á la sal y al centeno. El Gobierno español, estando la razon de su parte, no debe quedar bajo la presion de semejante cargo, porque pareceria que, no contentándose con concesiones que se le hayan hecho en los puntos principales que eran objeto de sus aspiraciones, se obstinaba en sostener y alcanzar extremos secundarios de escasa ó ninguna importancia para su produccion y su comercio. Era preciso demostrar, y demostrado queda, que no se ha obstinado en mantener sus reclamaciones con relacion á la sal y el centeno sino despues que le ha sido negada por completo toda concesion de rebaja en los vinos, y buscando alguna compensacion en estos y otros artículos que han sido, son ó pueden ser objeto de nuestras exportaciones á Alemania. Y que su objeto no ha sido nunca entorpecer el término feliz de las negociaciones, bien lo prueba su disposicion á renunciar á toda pretension acerca de la sal y del centeno; pero no puede hacerlo sin alcanzar en beneficio de la exportacion española alguna ventaja en favor de sus vinos, que sirva para responder á las justas reclamaciones de su agricultura. Los datos estadísticos presentados por España en apoyo de los argumentos aducidos en favor de sus proposiciones han sido más de una vez tachados de inexactos, y preciso es decir algo acerca de este punto. Sin alardear de la extrema exactitud de estos datos, estamos en el caso de sostenerlos, porque las apreciaciones que se hacen por los negociadores alemanes para estudiar nuestro comercio con el Imperio no son ciertamente ni más justas ni más exactas. No se explica la pretension de eliminar de la masa total de las exportaciones que Alemania realiza para España, las que tienen lugar por las ciudades libres, y muy principalmente por Hamburgo, que es el punto más importante de nuestras relaciones comerciales. Formando las indicadas Ciudades Anseáticas parte integrante del Imperio aleman, disfrutan justamente de todos los beneficios que por nuestro tratado se otorguen al Imperio, y esta sola indicacion es bastante para que no pueda fundadamente sostenerse la eliminacion alegada. En cambio, para apreciar la cuantía de nuestras exportaciones á Alemania, se pretende acumular al valor de las mercancías que la Península é islas adyacentes envían, el de las que reciban de nuestras Antillas y de las posesiones que tenemos en Oceanía, y este procedimiento conduce tambien á una apreciacion errónea, porque nuestras posesiones coloniales no son objeto de las estipulaciones del tratado, ni han de disfrutar de los beneficios del mismo; aparte de que son objeto de un régimen económico completamente distinto del de la metrópoli, y la cuantía de su convenio con Alemania no debe entrar como factor en el estudio del valor de las relaciones comerciales á que puede afectar el tratado que se negocia. Estas observaciones destruyen, pues, por completo la condicion de exac-

titud y veracidad que Alemania atribuyó á los datos estadísticos que ha aducido en favor de su propósito, y demuestran que los presentados por España, si no son de todo punto exactos, como no lo son nunca esta clase de noticias, conducen á lo menos á una apreciacion más aproximada del curso que han seguido las relaciones comerciales de ambos países y de la desventajosa posicion en que nosotros nos encontramos. Tal es el informe que de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) emite este Ministerio en vista de la citada nota del representante de Alemania en esta corte. Dios guarde, etc.»

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. quiere hacer uso de ella ahora, tiene derecho como indivíduo de la Comision; pero ¿no sería mejor que S. S. contestara despues de evacuadas las alusiones?

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Lo dejo al arbitrio del Sr. Presidente, adelantándole que no solo por mi posicion en este sitio, sino por la que ocupo cerca de S. S., que aumenta el respeto que le debo, seré todo lo breve que exigen las circunstancias, atendiendo á las indicaciones que S. S. ha hecho ántes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rosell.

El Sr. **ROSELL**: Señores Diputados, muy pocos momentos voy á molestar vuestra atencion; soy siempre poco aficionado á usar de la palabra cuando no me veo en la imprescindible necesidad de hacerlo; y cuando esa necesidad se presenta, como me sucede en este instante, procuro satisfacerla con la mayor brevedad; pero despues de la excitacion del Sr. Presidente á mi amigo el Sr. Cañellas, me considero doblemente en el deber de abreviar, tomando esa excitacion como dirigida á mí.

No pienso entrar poco ni mucho en el fondo de la cuestion que encierra el voto particular que acaba de defender el Sr. Cañellas; basta á mi propósito manifestar de una manera explícita y terminante que estoy conforme con el espíritu, tendencia y letra de todo el voto particular; y en tanto estoy conforme con la tendencia y la letra, que tenía decidido, en union del Sr. Cañellas y otros Diputados catalanes ministeriales, presentar una enmienda ó adicion al articulado de la ley planteando la cuestion promovida por el Sr. Cañellas y además otras cuestiones con ella relacionadas, y que entiendo yo que es imprescindible que este Congreso, antes de suspender sus sesiones, estudie, discuta y resuelva por medio de una votacion.

Como primera cuestion tenemos las rebajas segunda y tercera, que con arreglo á la ley de 1882 debe hacerse en 1892, y que hace indispensable que el Congreso autorice al Sr. Ministro de Hacienda para que no haga esas rebajas, porque esas rebajas son perjudiciales á la industria y al comercio.

Como segunda cuestion está la de los tratados de comercio. Es bien sabido que esos tratados terminan en 1.° de Febrero de 1892, porque los que terminan en 30 de Junio, que son los de Inglaterra y los Países Bajos, no comprometen por medio de tarifas anejas ninguna partida del arancel, y por ellos solo se concede á esas Naciones el trato de la Nacion más favorecida. Para que en 1.° de Febrero de 1892 tengamos libertad absoluta, es preciso que con arreglo al texto de los mismos tratados, si el Gobierno español entiende que deben denunciarse, debe hacerlo el dia 1.° de Febrero de 1891, es decir, cuando el presupuesto que estamos discutiendo estará en todo su vigor; es indispensable, digo, que para el 1.° de Febrero de 1891 el Gobierno tenga un criterio que se encuentre apoyado y fortalecido por un voto de la Cámara, ó para denunciar los tratados ó para prorrogarlos.

Y se presenta despues la tercera cuestion, no menos importante que las anteriores, encaminada á que despues de denunciados los tratados el año 1891 para que queden completamente rotos y sin vigor el año 1892, durante este año el Gobierno se prepare á verificar una revision arancelaria en el sentido que se propone en el voto particular del Sr. Cañellas.

Entiendo, por tanto, que el voto particular que se está discutiendo, á pesar de estar conforme con mis opiniones en todos sus aspectos, por deficiente no resuelve la cuestion, y creo que lo que se conseguirá con este voto particular será una discusion económica más, pero no una votacion que pueda tener un resultado práctico; y puesto que el Sr. Cañellas habia estado conforme conmigo en presentar la enmienda que he tenido el honor de indicar al Congreso, y si despues se ha visto en la precision de presentar el voto particular, ha sido por la dificultad que hemos tenido en comunicarnos, porque causas independientes de mi voluntad me han impedido concurrir á la Cámara con la asiduidad con que acostumbro, yo suplicaría á mi amigo el Sr. Cañellas que retirara su voto, sin perjuicio de que en el articulado de la ley de presupuestos los Diputados catalanes podamos plantear, sin que se nos pueda decir nunca que vamos á remolque de ninguna oposicion, la cuestion económica y arancelaria con toda extension y recaiga en su dia el voto de esta Cámara.

De esta manera conseguiríamos, no una discusion más ó menos luminosa, como indudablemente lo sería ésta mucho, dada la manera como la ha iniciado S. S., sino que el Gobierno, que entiendo yo es el principal interesado en que esta cuestion se resuelva, se encontrara, no con una serie de discursos, sino de acuerdos del Congreso, que le sirvieran de norma para su conducta durante el desarrollo de este presupuesto.

No entro, porque me he propuesto molestar pocos momentos á la Cámara, á hacerme cargo de la suspicacia de mi querido amigo el Sr. Cañellas respecto á que consignándose lo que en el voto se contiene en el articulado de la ley de presupuestos en forma de autorizacion, pudiera, segun fuera el Ministro que tuviera que hacer uso de ella, verificarlo en un sentido ó en otro. Me parece que S. S. lleva la suceptibilidad á un extremo que no es admisible, y además incurre en una contradiccion, puesto que lo que S. S. propone en su voto son unas bases, y esas bases alguien las tendria que desarrollar.

De todas suertes, se podria buscar una fórmula que aquietara su suspicacia, y en el articulado, en vez de conceder autorizacion al Gobierno para que hiciera la denuncia de los tratados, podria exigírsele en forma preceptiva, pues yo no veo inconveniente en que en la ley de presupuestos se ponga un artículo que implique un precepto para el Gobierno á fin de que siga una conducta determinada en la denuncia de los tratados de comercio.

Ruego, pues, por segunda vez á mi amigo el señor Cañellas que retire el voto particular; y en bien de los intereses que con tanta elocuencia defiende, yo

me comprometo desde luego, contando con su apoyo, á plantear, aunque brevemente, porque estamos en ocasion de obrar y no hablar, una por una todas las cuestiones relativas á este asunto, con objeto de que sean resueltas concretamente por la Cámara.

Así es que yo espero que retirará el Sr. Cañellas el voto particular, aplazando estas cuestiones para plantearlas dentro de breves dias de una manera concreta, y sobre todo completa, pues, como antes he indicado, lo considero incompleto, cuando se discuta el articulado de la ley de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Herrero tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **HERRERO**: Señores Diputados, voy á pronunciar muy pocas palabras, y esas por haber sido aludido directa y personalmente por mi digno amigo el Sr. Cañellas.

Tal vez por no ser yo catalan creo tener con Cataluña compromisos más sagrados y deberes más ineludibles que los tienen los que nacieron en aquella region de España, y por eso creo legitimada mi intervencion en un debate que si afecta á todas las provincias de la Península, es para Cataluña problema de verdadera importancia y de trascendencia innegable.

Yo estoy conforme con casi todas las apreciaciones del Sr. Cañellas, y juzgo además necesario hacer declaraciones en el sentido de la proteccion, en cuya creencia, sin que yo dé respecto de esto tantas seguridades como las que daba mi amigo el Sr. Cañellas, me parece que comulgan casi todos los Diputados que me escuchan en este instante.

Pero no es esta la cuestion. Dentro del voto particular, que entraña beneficios para todas las industrias nacionales, y que han de agradecer más que ningunas otras las industrias del Principado, queda un claro que yo, por representar un distrito al cual directamente afecta, me veo precisado á llenar.

Los corchos están comprendidos entre los artículos que, segun la base 10.ª del voto particular del Sr. Cañellas, han de pagar un derecho de exportacion de 5 á 10 por 100, cuando han venido pagando, como consta en el tercer grupo de la clase 9.ª, 0'90 por kilogramo. Esto entrañaría un perjuicio para los intereses de mi distrito, y yo juzgo preciso salvar en este asunto mi opinion y formular explícitamente, en nombre de mis representados, una protesta justa contra innovacion tan lesiva para los intereses de aquella region.

Por lo demás, se trata de una necesidad del momento, de verdaderas exigencias de todas las industrias de España; y aunque, si se ha de llegar á una solucion eficaz, creo, como decia el Sr. Rosell, que no es esta la ocasion oportuna de plantear el debate en una forma concreta y completa, declaro, á pesar de esto, que estoy conforme con la opinion del Sr. Cañellas, y que me parece que interpreto la de todos los Diputados catalanes al asociarme entusiastamente á los deseos que S. S. ha manifestado, apoyando sus razonamientos en datos que por las exigencias del debate no creo oportuno intentar robustecer con la ampliacion de mis investigaciones personales.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, mientras mi amigo el Sr. Cañellas afirmaba que la Cámara se declararia unánimemente por el sistema proteccionista, yo guardé silencio, porque entendí que las palabras de S. S. iban más allá de su propósito; pero el señor Cañellas añadió más tarde que yo mismo era proteccionista en Mieres, y esto me obligó á pedir la palabra con objeto de rectificar la afirmacion del Sr. Cañellas, lo cual he de lograr fácilmente con solo recordar á la Cámara, aun cuando entiendo que los Sres. Diputados que me escuchan no serán tan olvidadizos que lo desconozcan, que yo he sido siempre librecambista aquí y fuera de aquí; que no he sido jamás proteccionista en Mieres, y que no lo he sido en las discusiones habidas en esta Cámara. En Mieres no tenía por qué ni para qué serlo, y no se ha traído aquí discusion alguna que afecte á la industria de Mieres, ni en la cual yo haya debido tomar parte.

Es posible que el Sr. Cañellas se refiriera á una discusion que hubo en esta Cámara allá por los años de 1882 á 1883 sobre importacion de carbones. En aquella época el malogrado Sr. Conde de Toreno presentó una proposicion, mejor dicho, una peticion dirigida á las Córtes por los mineros de Asturias, y especialmente por los de Langreo. Aquella peticion procedia de mis electores, y éstos, que conocian perfectamente mis opiniones económicas, no se entendieron conmigo para ese efecto, sino con el Sr. Conde de Toreno y con otros dignísimos Diputados de ideas proteccionistas de la provincia de Asturias.

Yo me levanté en aquella ocasion para manifestar que era contrario á la proposicion formulada en nombre de los mineros de Asturias, añadiendo que, puesto que todos los peticionarios eran electores mios, les debia una consideracion, la de abstenerme de votar, pero que no podia, dadas mis opiniones liberales en materias económicas, patrocinar el error en que ellos estaban. Presidia la Cámara el Sr. Posada Herrera, y yo declaré que me abstendria de tomar parte en la votacion porque no estaba conforme con lo que mis electores pedian.

Si acaso se ha referido el Sr. Cañellas á estas declaraciones mias en cumplimiento de un deber rudimentario que creía yo tener contraído respecto de mis electores, me parece que S. S. incurre en un gravísimo error al suponer que yo me he constituído alguna vez en defensor de las reclamaciones proteccionistas de los fabricantes de Mieres y de Langreo, los cuales, á mi juicio, ni necesitaron entonces ni necesitan ahora proteccion de ninguna clase.

Y media la circunstancia de que los carbones entonces no tenían proteccion, como no la tienen ahora, y yo me oponia á que se recargaran los derechos, y las razones que para ello invocaba son precisamente las que han cooperado al desarrollo de la industria minera de Asturias. Hoy se construyen ferro-carriles para trasportar los carbones asturianos á Bilbao y á todas partes, con lo cual estas industrias han adquirido una importancia de que antes carecian, hasta el punto de que, sin tener derechos protectores, van los carbones de Asturias á luchar en el Mediterráneo con los carbones ingleses, que entran libres de derechos.

Por lo demás, Sr. Cañellas, yo no he ocultado jamás á mis electores que era librecambista. Lo he sido en mi provincia, y así se lo he dicho á los mismos que me han traído al Congreso repetidas veces; lo fuí desde las aulas de la Universidad; lo he sido enfrente de todos los fabricantes, y no he retrocedido

un punto en estas mis ideas, siendo y no siendo Diputado. De manera que está S. S. equivocado al suponer que soy proteccionista en Asturias y librecambista aquí.

No discuto ahora la bondad de mis principios, respecto de los cuales á nadie puede caber duda, porque en más de una ocasion he sostenido aquí mis ideas librecambistas, mis ideas liberales en materias económicas, y creo que no estoy en el caso de levantarme como aludido á pedir la palabra siempre que un Sr. Diputado venga á defender los derechos protectores para industrias que lo deben todo, como las de Cataluña, á la ley reformadora de 1869.

¿De cuándo data la prosperidad de la industria catalana? De la publicacion de aquella ley, que obligó á los fabricantes catalanes á romper con la rutina y á ponerse en materia de fabricacion á la altura de las industrias extranjeras, en condiciones de poder luchar con ellas, como vienen luchando, en los mercados extranjeros. Es decir, mucha proteccion para dentro de casa, y mucho arrojo y mucha valentía para ir á luchar con los extranjeros fuera del mercado nacional.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, voy á ser brevísimo, porque no he de tener en estos momentos la vana é inoportuna pretension de pronunciar un discurso acerca de las importantísimas materias á que afecta el voto particular de mi querido amigo el señor Cañellas, ni me mueve tampoco el deseo de batallar en la presente ocasion con los dignos Diputados que constantemente proclaman las excelencias del libre cambio, consagrándose á la defensa de un sistema que, dígase lo que se quiera, ha recibido ya partida de defuncion en casi todos los países del mundo. Me levanto solamente obligado por un deber de cortesía, que cumpliré gustoso, porque me da una ocasion más para afirmar y ratificar las manifestaciones de tendencia proteccionista que he defendido toda mi vida con mi pobre palabra, y que por fortuna han encontrado apoyo en el jefe de esta minoría, Sr. Romero Robledo, y en todos los Diputados que se sientan en estos bancos.

Por lo demás, ¿qué he de decir á mi amigo el señor Cañellas? Todos los representantes del grupo reformista, absolutamente todos, estamos de acuerdo con las líneas generales del voto particular, y no hemos de negarle nuestros aplausos, como no hemos escatimado en ninguna ocasion nuestro apoyo á todas las manifestaciones de tendencia proteccionista que han partido del Sr. Gamazo ó de los bancos que ocupa la minoría conservadora.

A mí particularmente me basta saber que un centro tan ilustrado como el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, haga manifestaciones en favor de la industria, del trabajo y de la agricultura, para aceptarlas y defenderlas desde luego, porque me consta que esa colectividad ha sido siempre reflejo fiel de las aspiraciones del país y de las necesidades de todos los intereses nacionales, sin exclusivismos de ningun género, extendiendo su radio de accion, por decirlo así, á todas las provincias de España. Conste, pues, que siempre, y en la medida de mis fuerzas, he tenido el honor de defender las aspiraciones de ese centro, conformes, por fortuna, con las opiniones públicamente sustentadas por mis dignos compañeros de esta minoría.

Pero el Sr. Cañellas se quejaba, y con razon, de que en esta Cámara, compuesta en su inmensa mayoría de Diputados proteccionistas, los menos se impusieran á los más é impidieran que nuestras tendencias se reflejasen en la obra de los presupuestos. ¿Qué ha de decir sobre eso el Diputado que tiene la honra de dirigir su palabra á la Cámara? Nosotros, con los Diputados de otras oposiciones que en este punto sustentan igual criterio, hemos procurado defender estas soluciones, y es preciso reconocer que no han prosperado jamás. ¿Qué recurso nos queda, más que lamentarnos de que por unas ú otras causas nuestros esfuerzos hayan sido completamente inútiles? En último término, declinando por nuestra parte toda responsabilidad, nos lavamos las manos; lloraremos sobre las ruinas de la agricultura y de la industria de nuestra Patria, y diremos al país: ¡*Ecce* la obra de las situaciones presididas por el jefe del actual Gabinete!

El Sr. Cañellas, que conoce la reincidente conducta seguida por los Diputados proteccionistas de la mayoría, y que se ha visto obligado á defender ese voto particular, reconocerá, creo yo, que sus amigos políticos y el Gobierno de S. M. procurarán que no prospere. Por de pronto, bueno es que se sepa que cuenta con la adhesion de todos los que aquí nos sentamos. Nosotros mantenemos siempre nuestras aspiraciones proteccionistas en las complejas y múltiples soluciones económicas; no tenemos, pues, que añadir una palabra para definir nuestra actitud respecto de los tratados de comercio y los problemas arancelarios; estamos, pues, perfectamente de acuerdo con el voto particular.

Pero así y todo, he de permitirme dar al Sr. Cañellas un consejo que estimo conveniente, es á saber: que S. S. no revele, no descubra que en materia económica y financiera está de acuerdo con las oposiciones; porque si de ello se enteran el Gobierno de S. M. y la mayoría, recelarán, como siempre, que en el fondo se mueven y agitan, se urden y traman estrategias y ardides políticos. Recuérdense, si no, los fracasos de iniciativas de naturaleza proteccionista aquí realizados despues de importantes controversias sostenidas por la agrupacion del Sr. Gamazo y por las minorías conservadora y reformista.

El Sr. Cañellas convendrá conmigo en que aquí se verifica un fenómeno curioso, y es, que los Diputados proteccionistas, predicando en el lleno, no obtienen sino los efectos del vacío.

Afortunadamente existe la esperanza de que la política sufra una desvinculacion próxima, y de que otros Gobiernos y otras Cámaras vengan á resolver los importantes problemas que afectan á la industria y á la agricultura; creo con el Sr. Cañellas que sería mejor que esas trascendentales cuestiones se resolvieran ahora, dentro del articulado de la ley de presupuestos que se discute, ante las amenazas tristísimas del año 1892; pero culpe S. S. á sus correligionarios políticos de la mayoría, que si despues de todo son proteccionistas, y si, como nosotros, anteponen á la política el sentido que demandan los intereses materiales del país, debian haber observado otra conducta y distintos procedimientos.

Para obtener el triunfo de sus ideales, que son los nuestros, tenían un medio tan fácil como expedito: el de sentarse en los escaños que ocupan el Sr. Gamazo y sus amigos, ó venir á sentarse en estos bancos:

porque así, sin abjurar de su programa liberal, puesto que nosotros hemos votado el sufragio universal, el Jurado y todas las reformas políticas de importancia, constituyendo como constituímos unos y otros en la Cámara el mayor número, hubiéramos indudablemente triunfado en esta campaña, y nuestras opiniones proteccionistas se habrian traducido en provechosas leyes.

Ha dicho S. S. que estas Cámaras deben disolverse despues de legalizarse la situacion económica. Creo lo mismo, no porque sean viejas, sino porque una reforma tan trascendental como la del sufragio envuelve *ipso facto*, de manera voluntaria, la anulacion de los poderes que los representantes del país obtuvieron de los comicios. Es preciso resignarse; es tarde ya para discutir y emprender reformas que ni el Gobierno desea ni la mayoría ha de votar. Que otras Cámaras con más fortuna resuelvan lo que no hemos podido realizar.

Triste, muy triste es ver y oir aquí todos los dias á Diputados proteccionistas de la mayoría, que nos recuerdan que como ellos siente y piensa el mayor número de representantes de la Cámara, condenados á perpetuidad á impotencia constante, á esfuerzos baldíos, y no por culpa de las oposiciones, sino por la singular é injustificada conducta de los proteccionistas que apoyan la política del Gobierno que preside el Sr. Sagasta.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR:** Señores Diputados, con razon esperaba que mi digno y elocuente amigo el Sr. Cañellas manifestase los fundamentos y alcance del voto particular que ha presentado al Congreso; con razon esperaba que S. S. hiciese las alusiones que ha tenido á bien esta tarde, llamando en su auxilio todos los elementos proteccionistas de la Cámara, porque estaba cierto que en vez de apoyo hallaria S. S. los distingos y las reservas con que se ha encontrado de parte de los diferentes Diputados que las han recogido, porque sospechaba con acierto que el voto particular, tal como lo redactó y lo presentó S. S., era perfectamente inútil, inadmisible é inoportuno.

Su señoría ha resucitado el debate que tantas veces hemos presenciado aquí, el eterno y complejo debate del libre cambio y de la proteccion, con los mismos caractéres con que siempre se presenta, acompañado de un sinnúmero de razonamientos y de estadísticas, todas ellas *ad usum Delphinis*, seguido de las diatribas consiguientes, y alguna que otra vez de las amenazas que pueda encubrir el porvenir incierto y de lamentaciones arrancadas al interés, siempre respetable, que cada cual representa.

Bien claro lo ha dicho S. S. y el Sr. Pons, que es el que más se ha acercado á sus conclusiones. Bien puede haberlo observado el Congreso, como lo he notado yo, que por el interés del asunto y por mi deber de debatirle he seguido con toda atencion á S. S. El Sr. Cañellas pretende que estas Córtes no se disuelvan ni mueran sin ordenar su testamento económico; pero S. S. pretende que ese testamento económico se redacte con arreglo á una minuta hace tiempo yacente en la cartera de la respetable sociedad el Fomento de la Produccion Nacional, de Barcelona, con lo cual dicho está que esa minuta y ese testamento han de instituir por único y universal heredero á la industria fabril de Cataluña. Esto es, en suma, lo que resulta del voto particular. (*El Sr. Rosell:* Se refiere á todas las industrias y á la agricultura.—*El Sr. Cañellas:* Ya ve S. S. la diferencia que hay entre nosotros.) El Sr. Rosell ha calificado de incompleto el voto particular. (*El Sr. Rosell:* En el fondo estamos de acuerdo.) Estarán SS. SS. de acuerdo en el fondo, pero no lo parece; S. S. ha dicho que el voto particular es incompleto, y hasta llegaba S. S. á invitar á los Diputados catalanes á formular una más ámplia y general pretension y á someterla á la aprobacion del Congreso en otra ocasion. Me parece que no puede haber mejor demostracion de que, lejos de haber completo acuerdo, hay diferencia entre el Sr. Rosell y el Sr. Cañellas en el fondo y en el procedimiento del asunto.

El voto particular se funda en un principio ya casi olvidado de puro antiguo y rebatido: el principio consiste en buscar en el arancel la defensa á todas aquellas industrias que creadas ó fingidas, pero estacionarias, llegan á constituir en ciertos momentos intereses antagónicos á los de las verdaderas industrias del país. El principio de que á mayor mano de obra en los artículos importados mayor debe ser el tipo del derecho arancelario, no quiere decir otra cosa en España, porque en la práctica no protege más que á aquellos productos que pueden tener una competencia en lo que normalmente constituye lo principal de la importacion, que son los productos manufacturados. Ese principio no se refiere poco ni mucho á la crisis agrícola, á los productos naturales de la tierra; y aunque no ha hablado mucho de él S. S., es la base principal de su voto particular y es el principio que informa la vieja escuela proteccionista española. Nosotros no estamos conformes con ese principio, y no lo digo solo porque sean mis ideas radicalmente opuestas á las S. S.; lo digo porque con ese principio no está conforme la produccion del país, ni los diferentes y múltiples elementos que constituyen nuestra riqueza, toda vez que es perjudicial á la agricultura y no es necesario á la industria. El sostener esa doctrina conduce á los referidos antagonismos. Un ejemplo me bastará para demostrar que S. S. mismo, con su actitud y con sus antecedentes justifica la exactitud de lo que estoy diciendo.

Se votó aquí una ley protectora de nuestra agricultura, imponiendo un fuerte derecho á los alcoholes. La Comision que entendió en su formacion, á que tuve la honra de pertenecer, procediendo con un alto espíritu de justicia y conveniencia, con un gran sentido de verdadera y legítima proteccion á los intereses del país... (*El Sr. Cañellas pronuncia unas palabras que no se oyen.*) Ahora diré á S. S. cómo nosotros fuímos proteccionistas en aquella ocasion, y nos encontramos con S. S., que frente á aquella ley fué librecambista.

Aquella Comision, con un alto sentido, trató de hacer del alcohol un artículo de renta. Yo por esta razon, y otros compañeros por la de proteger al comercio y á la produccion vinícola, de buena fe concordamos la imposicion de fuertes derechos á la importacion de los alcoholes, é inmediatamente surgió la protesta de los productores de vinos y alcoholes nacionales, no contra el derecho arancelario instituído, sino contra el aumento de contribucion que suponia, y á la que nos forzaron los tratados de comercio vi-

gentes, y por esto la ley murió apenas nacida. (*El señor Rosell*: No era derecho arancelario.) Era un aumento, fuera cual fuese la forma con arreglo á la cual se cobrase. Claro está que en puridad no eran derechos arancelarios, pero eran al fin y al cabo recargos de los mismos. (*El Sr. Rosell pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) Pero ¿qué más da, Sr. Rosell? Lo habia de pagar nuestra produccion en una ú otra forma. El derecho se cobraba en la aduana... (*El señor Cañellas*: ¡Si eso ya se discutió, y sabe todo el mundo á qué obedeció!) Todo el mundo sabe á qué obedeció, pero yo quiero recordar á la Cámara, aunque pese á S. S., cuál fué su actitud en aquella ocasion, para que S. S. se sirva luego compaginarla con su actitud presente, y para que no nos venga á tachar á nosotros en ningun caso de tener una rigidez tal en nuestras ideas y una tenacidad tal en nuestra conducta, que aparezcamos como verdaderamente obcecados y como defensores de una escuela que no existe ya en ningun país civilizado, frase que S. S. ha empleado mucho en su discurso.

Pues bien; S. S. en aquella ocasion, lo mismo que varios de sus compañeros de representacion por Cataluña, abogó aquí por la libre introduccion de los alcoholes industriales, y abogó con calor, y en mi juicio con bastante razon en algunos de sus argumentos, y entonces S. S. se puso enfrente, pero completamente enfrente, de la peticion de los vinicultores y de los agricultores españoles. ¿Pues no se habia de poner, si con aquella ley protectora peligraba la exportacion de vino de la region de Levante? Murió aquella ley precisamente por aquella doble protesta general que se levantó contra ella, y á poco de salir el señor Ministro de Hacienda que la presentó, por iniciativa de un Sr. Diputado, del Sr. Fernandez Soria (*El Sr. Cañellas*: Agricultor), agricultor ciertamente, se presentó una proposicion de ley, acogida favorablemente por el Sr. D. Venancio Gonzalez, Ministro de Hacienda entonces, modificando aquella ley. ¿Y en qué sentido se modificó? (*El Sr. Rosell*: En sentido de que no pagaran nada los del país.) En sentido de que no pagaran nada los del país; pero á costa de que siguiera en grande escala la importacion de alcoholes de Alemania, dando gusto al contribuyente herido y á los librecambistas al estilo del Sr. Cañellas; á costa de la renta del Tesoro por lo menos, quizá de la produccion de buena fe. Y si no, negad que la importacion de alcohol industrial viene poco más ó menos siendo la misma que era antes de la presentacion del proyecto de ley del Sr. Lopez Puigcerver.

Y todavía podria añadir más á S. S., y sin ánimo de molestarle me atreveria á ponerle otro ejemplo reciente.

Existe una industria naciente en las Provincias Vascongadas, que es la fabricacion de la hoja de lata; una industria por todo extremo respetable, porque ese producto es muy difícil de elaborar, y además, porque si logramos implantarla en España, podremos hacer competencia al único país que hasta ahora lo confecciona, que es Inglaterra.

En cuanto á la situacion de esta industria nuevamente establecida en lo que se refiere al arancel, se ha presentado una protesta de casi todos, por no decir de todos los fabricantes de conservas de las costas de Galicia, de Asturias, de Santander y de las Provincias Vascongadas. (*El Sr. Ansaldo pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Yo conozco bien esa cuestion, y si S. S. quiere tratarla, tiene que empezar por decirme qué fábricas son las que en aquellas provincias se han separado de la generalidad de los fabricantes. (*El Sr. Cañellas pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) No, es distinto; se refieren á las admisiones temporales, y la ley de admisiones temporales es una modificacion del sistema arancelario.

Por virtud de las prescripciones del arancel, los envases de hoja de lata se importan en España libremente, y esto se halla consignado en una de las instrucciones que preceden á los aranceles de aduanas, que he tenido ocasion de leer esta misma mañana, en la que se declara la importacion libre de las cajas de hoja de lata fabricadas en el extranjero. Lo que no está comprendido en esa ley, y se pretende se incluya en igual forma en la de admisiones temporales, es la hoja de lata. Pues bien; los fabricantes de conservas alimenticias han solicitado la introduccion libre de las hojas de lata, y alegan para ello que no solo es indispensable á la vida de su industria, sino beneficiosa á otras, pues desde luego con la posicion actual quien gana son los fabricantes extranjeros de las cajas. Frente á estos numerosos industriales, acompañados en su peticion por toda esa parte de poblacion española pobre y sufrida que vive de las industrias del mar, solo una fábrica ha presentado una peticion en contra: la fábrica de hoja de lata. ¿Quiénes son aquí los más? Pues segun tengo entendido, los Diputados de Cataluña se han puesto al lado de la fábrica de hoja de lata, y ahora puede S. S. preguntar á esos productores españoles, á quienes dice que protegen y de quien se declaran de continuo defensores y paladines; puede preguntar S. S. á los infelices que viven del duro trabajo de la pesca, á los fabricantes de conservas, á sus obreros, qué juicio tienen del modo como entienden SS. SS. la proteccion.

Yo no negaré al Sr. Cañellas que existe en el continente europeo una corriente proteccionista, consecuencia natural y necesaria del gravísimo estado por que están atravesando los Estados del centro de Europa; corriente proteccionista nacida de las necesidades que crean á los presupuestos los grandes ejércitos y las poderosas escuadras; corrientes proteccionistas que se reflejan unas veces en reformas arancelarias, otras en primas de exportacion, otras en empresas coloniales, otras en rescriptos de carácter socialista, todas con un solo objetivo: nutrir á las Naciones de elementos de guerra, á los Erarios de recursos para la guerra; parece que aun los aranceles de defensa tienen el mismo fin que los cañones. Esto lo reconozco. Noto que estas medidas nacen más de los Gobiernos que de los pueblos y los Parlamentos. Pero de eso á reconocer, como S. S. ha afirmado, que la escuela librecambista ha desaparecido de la haz de la tierra, y que ya no hay ningun escritor ni político que la mantenga, hay mucha distancia, que yo no he de recorrer. Los grandes principios no mueren; y si S. S. cree que se ha perdido totalmente y para siempre el espíritu y el verbo de estas ideas, que despues de todo no son más que la representacion en la vida económica de las ideas liberales y la afirmacion del progreso, lo lamento y predigo á S. S. muchos y cercanos desencantos.

Además de que la crisis económica que ha producido y produce en algunos países esta situacion, por virtud de lo cual se trata ó se pretende reformar los aranceles de aduanas, se refiere, fuera de Es-

paña, única y exclusivamente á la crisis agrícola, de ningun modo á la crisis industrial, y no me cansaré de repetir que, aunque S. S. lo disimule, el favorecer la industria es el objeto del voto particular de S. S. A esa crisis agrícola miran las ideas proteccionistas de Francia; y como esa crisis ha sido causada en la produccion de cereales y otras semillas principalmente por virtud de la grandísima competencia que sostienen las producidas á poco coste en Rusia, en la India y las Américas inglesa y española, al mismo tiempo que en Francia y en Europa los ejércitos distraen á los trabajos del campo sus mejores brazos y los tributos se hacen gravosos á la hacienda del labrador, no se puede ni trasformar los cultivos ó forzar la produccion, que son los medios verdaderamente eficaces de defensa, y se acude al arancel como expediente momentáneo. Así me explico la crisis agrícola fuera de España, y mucho más aquí. Así me explico que se plantee la exclusiva cuestion de los cereales; porque aun no estando conforme con la resolucion arancelaria para resolver estos problemas, ciñéndome á este caso todavía reconocería la eficacia del ejemplo; pero recomendar con este motivo todo el plan del Fomento de la Produccion Nacional, añadido con la doctrina del arancel móvil para los cereales, y demostrado con la informacion de la Cámara francesa, me parece que es confundir demasiado las cuestiones para obtener un retroceso arancelario de que en conciencia creo que no necesita nuestra industria.

Yo no he de seguir al Sr. Cañellas, porque no es del caso, en la clasificacion que ha hecho de las condiciones en que vive cada país en el régimen económico. Me ha parecido muy peregrina la afirmacion de S. S., en que le acompaña el Sr. Baró, de que Inglaterra era un país proteccionista. (*El Sr. Cañellas*: Siempre lo ha sido.) Jamás habia yo oido esto. (*El Sr. Cañellas*: Porque no lo conoce S. S.) Puede ser que sea por eso; pero he leído y he oido á quienes lo conocen, y jamás lo he sabido ni oido hasta que lo ha dicho S. S. (*El Sr. Cañellas*: Pues Isabel I, Cromwell y Guillermo III lo fueron.) Eso es historia, y el Sr. Baró dijo que actualmente era un país proteccionista. (*El Sr. Cañellas*: Es proteccionista para las cervezas y los vinos.) Pero, Sr. Cañellas, nadie ignora que eso depende precisamente del régimen fiscal que rige en Inglaterra, y que cada dia se va perfeccionando; pero ¿qué tiene que ver la proteccion á la industria con el régimen fiscal de los Estados? ¿Qué tienen que ver las leyes encaminadas á que los presupuestos se nutran con fuertes ingresos por artículos de renta, con aquellas leyes encaminadas á defender una industria de la importacion extranjera? (*El Sr. Baró*: ¿Y la prohibicion de los ganados de Galicia? Los ganados de Galicia entran libremente en Inglaterra, y quien haya dicho lo contrario á S. S., le ha engañado.

Yo represento un distrito que es esencialmente exportador de ganados para Inglaterra... (*Los señores Cañellas y Baró pronuncian palabras que no se oyen.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que respeten la regularidad de los debates.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Si los distritos de Galicia no viviesen con la exportacion de ganados; si desde hace cuarenta años á esta parte no fuese ese el primer elemento de su vida económica, medrados andarian. Su señoría, Sr. Cañellas, no conoce poco ni mucho aquel país; pero me extraña que el Sr. Baró diga eso, porque lo conoce; pero sin duda se ha enterado mal de lo que pasa en aquellos distritos, ó ha sido poco el tiempo que ha vivido en el país. (*El Sr. Cañellas*: Pues es además Diputado por Galicia.—*El Sr. Baró pronuncia algunas palabras que no se entienden.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Por lo mismo, Sr. Vazquez, que S. S. pertenece, con mucho gusto mio, á la Mesa, le ruego no olvide la prescripcion reglamentaria que dice «que los oradores se dirijan siempre al Congreso.» De esa manera evitará S. S. interrupciones que yo lamento, y abreviaremos el debate, que sabe S. S. que importa mucho que se abrevie.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Carezco de experiencia parlamentaria, Sr. Presidente, y esta es la causa de que á cada instante me olvide de cumplir los deberes reglamentarios; pero además de poca experiencia tengo poca paciencia, por lo cual complico mi situacion. Pero me permito hacer notar á V. S. que no hacía más que responder á continuadas interrupciones que con mucho gusto mio, porque no me molestan, se sirvieron hacerme los Sres. Cañellas y Baró.

Pues bien; respecto á lo que dice el Sr. Cañellas sobre los vinos y cervezas de Inglaterra, le diré que con esos artículos se hace allí lo que aquí en España se intentó hacer con la ley de alcoholes; es decir, una fuente de ingresos, aunque vista *prima facie* y por los interesados en la importacion, resulte ley protectora. De todas suertes, SS. SS. dirán cuanto gusten respecto al particular, porque todo es discutible y defendible; pero el aserto es por extremo atrevido, y considero que á nadie como á mí demostrarán que Inglaterra sea un país proteccionista.

Tenemos SS. SS. y yo un concepto y un criterio perfectamente distinto sobre la forma de regular la riqueza y el bienestar de las Naciones; yo entiendo que para esto es necesario tener en cuenta como primer factor la importancia del comercio internacional; S. S. cree lo que yo entiendo una ilusion: que el mejor criterio es averiguar el desarrollo en que están los pueblos para, por decirlo así, bastarse á sí mismos para producirlo todo, y es natural, para necesitar poca importacion extranjera.

De esto nace el diferente criterio que tenemos S. S. y yo al apreciar la situacion presente y la direccion que consideramos debe llevar el Gobierno para resolver la cuestion arancelaria cuando llegue la hora de extinguirse la vida de los presentes tratados de comercio; porque yo no he dicho jamás, y S. S. no puede atribuirme esta especie, que sea partidario de los tratados de comercio; yo no he hecho más que dos afirmaciones: la primera, que los tratados de comercio han sido beneficiosos en el tiempo que han estado rigiendo para España, y beneficiosísimo sobre todo el tratado con Francia; y la segunda, que con tratados ó sin tratados, la solucion del problema y la direccion que debe seguir el Gobierno, atendiendo á los intereses generales del país, no es jamás la de elevar los aranceles.

Estas son las conclusiones que yo he sentado hoy, y estas conclusiones, con los mismos datos que S. S. ha presentado se las voy á demostrar.

Uno de los estados que S. S. presentó el viernes pasado, es el referente á las cifras que alcanzaba el comercio total de España desde el año 51 hasta el año 88 inclusive, dividiendo este estado en tres períodos: el período de 51 al 70, el período de 71 á 81 y el de

82 hasta el año 88. Pues bien; yo descarto, y eso que es imposible descartarlo de este juicio, la consideracion de que los aumentos del comercio no van en progresion aritmética ascendente en ningun país; es decir, que no encontrará S. S. en la estadística de ningun país, en un período largo de años, en este mismo período del 51 al 70, que el progreso del comercio haya crecido en la misma proporcion en cada subdivision del período. No encontrará S. S. la progresion que desea en el comercio exterior de Francia, Inglaterra ó cualquier otro Estado, ni encontrará que los aumentos de produccion hayan sido mayores en los últimos períodos, porque la produccion tiene su límite, que marcan multitud de circunstancias. Pero en esa estadística, como en la de todos los Estados, ha de observar S. S. que se cumplen las mismas leyes; han obedecido precisamente á la implantacion del régimen del sistema librecambista. El período del 51 al 78 no es de tratados; pero note S. S. que en aquel período coincidieron la desamortizacion, la guerra de Crimea, las variaciones administrativas en sentido descentralizador y la consolidacion del sistema financiero. Por virtud de estos cambios, por virtud de haber salido del régimen prohibicionista en que estaba viviendo España, hemos visto el crecimiento del comercio. Pues en el segundo período que S. S. citó, del 71 al 81, ha aumentado el 41 por 100, y son de esta época los aranceles liberales del 69, y en el último período han regido los tratados. Pero aun concedida la diferencia, en todo el período del 51 al 88 reconoce S. S. que hay un aumento considerable en el comercio exterior. Yo pregunto á S. S. qué régimen es el que ha venido siguiendo España durante este período. Pues sencillamente el régimen de las reformas en sentido liberal de los aranceles de aduanas. (*El Sr. Cañellas*: Una rebaja.) ¿A qué rebaja se refiere S. S.?

No podrá tampoco S. S. probar á nadie, ni regatear formalmente, la liquidacion del tratado de comercio de Francia. Los mismos datos que ha presentado S. S. bastan para hacer la defensa de este tratado. En el año 74 la exportacion valió 14 millones de pesetas; en el año 88, 227 millones de pesetas. Las cifras no necesitan comentarios. (*El Sr. Cañellas*: ¿Se debe al tratado?) Se debe al tratado. La razon es sencillísima. (*El Sr. Cañellas*: A la filoxera.) ¡Ah! señor Cañellas, yo no desconozco que la existencia de la filoxera en Francia ha disminuído notablemente su produccion y ha aumentado, por lo tanto, la importacion de vinos; no lo desconozco.

Como tampoco puede desconocer S. S. que además de esta causa de la filoxera se debe la importacion de vino de España en Francia al aumento de su comercio, al aumento de exportacion de vino francés á Inglaterra y á América. Cuando se discutió la ley de alcoholes, se probó, y si no recuerdo mal, fué parte S. S. á probarlo, que nuestro comercio de vinos había perdido su importancia en la América del Sur porque se la había usurpado Francia. Y digo usurpado, y empleo esta palabra, porque con nuestras propias armas, con nuestros propios vinos, pero con su trabajo, había venido á suplantar nuestro comercio en las regiones de la América del Sur el comercio francés y á repartirse aquel mercado con el italiano.

Pero es más: sin desconocer lo que vale y lo que ha valido en este período la poca produccion francesa para favorecer nuestra exportacion de vinos, tengo que hacer notar al Sr. Cañellas que los tratados han sido un régimen general equivalente á una general rebaja arancelaria; que todo el mundo ha vivido dentro del régimen de los tratados de comercio, y que si nosotros no lo hubiéramos empleado, lo hubieran empleado Italia, Portugal, Grecia y Austria, y nos hubieran arruinado, ¿qué duda tiene? Y la prueba la tiene el Sr. Cañellas en una cosa: en lo mucho que ha perdido el comercio de vinos italiano, en lo mucho que ha perdido la exportacion de vinos italianos á Francia al romper el tratado de comercio que existia entre ambas Naciones, lo cual ha sido causa de que haya aumentado nuestra exportacion de vinos á esta última Nacion. De donde resulta que, dentro de este régimen, que ha sido el sistema arancelario de estos últimos diez años, nosotros hemos vivido, hemos progresado y hemos pagado todas nuestras diferencias comerciales merced casi exclusivamente á la exportacion de vinos á Francia. Para la discusion, lo primero que hay que tener, y perdone el Sr. Cañellas que emplee esta frase que nunca uso en mal sentido, lo primero que hay que tener es buena fe, y estos datos son los que de buena fe hay que tener presentes. Si no hubiera sido por el tratado de comercio con Francia, ni nuestra produccion vinícola hubiera aumentado, ni nuestro comercio hubiera vivido y progresado en la forma que ha progresado, porque nos hubiéramos encontrado de una parte con que otros países nos hubieran arrancado mercados tan costosos de ganar como difíciles de perder, y de otra parte nos hubiéramos encontrado con que la produccion total española no hubiera podido mantenerse en la forma que lo ha hecho y salvar la crisis que las industrias agrícolas hermanas de la viticultura han venido experimentando todo este tiempo.

Yo no niego la crisis agrícola; creo que existe en España y existe por una serie de causas históricas y complejas; lo que no creo es que tenga su resolucion en el régimen arancelario. Aquí, en esta Cámara, hay pendientes dos importantes proyectos de ley que son el carril por donde camina toda la legislacion para salvar esa crisis: el proyecto de ley de ferro-carriles secundarios y el proyecto de ley de crédito agrícola, con los cuales puede darse movimiento al comercio interior y capital para forzar ó trasformar los cultivos.

No deja de tener originalidad otro argumento que ha empleado el Sr. Cañellas, cual es el de buscar la proteccion á las industrias metalúrgicas de España con sacrificio de las industrias extractivas, á las que castiga con derechos de exportacion.

Leía á este propósito S. S. un párrafo de un folleto de la respetable sociedad á que antes me he referido, del Fomento de la Produccion Nacional, en el cual se sentaba que, haciendo el cómputo del valor de mineral de hierro que ha exportado España en una época determinada, y considerando lo que significaria esta mercancía trasformada en efectos manufacturados de ese mineral (que se han importado en España), se veria que equivalia á la cifra misma de nuestro total comercio. Este creo que era el cálculo.

La idea no es mala, si fuera siquiera imaginable. Yo contestaria sencillamente á S. S., aplicando ese párrafo al país que le sirve de norma, y le diria: si en los Estados-Unidos se computaran las cantidades de algodon en bruto que han exportado con lo que representan en materias elaboradas ó tejidos, y si se hubiera dificultado la exportacion de la primera ma-

teria con el fin de que saliera elaborada, la riqueza comercial de los Estados-Unidos sería superior á la de toda Europa.

Pero los Estados-Unidos son ricos exportando algodon y no producen sino una pequeña parte de los tejidos de este género que consumen, tal como nos sucede á nosotros con el hierro. Vea el Sr. Cañellas cómo ese país, modelo de proteccionismo, con todos sus adelantos, necesita importar mucha mayor cantidad de tejidos de la propia materia que exporta, fabricados en Europa, que los que consume, á pesar de todo su arancel de fabricacion nacional.

Que las grandes empresas en España están en manos de extranjeros. Esa es una desgracia relativa, solamente relativa, y la relacion está solo en el dinero ó en las cantidades que pueda costar á España el llevar al domicilio donde tienen esas sociedades sus cajas el importe de las rentas que perciben en el país, ó el de los intereses que el Tesoro público tenga que abonar á sus acreedores. El caso es doloroso, pero meramente financiero y tan solo conexo á los problemas de la produccion. Yo lamento que esto suceda; pero no maldigo del capital extraño; porque, dígame S. S., Sr. Cañellas, si no fuese por los capitales extranjeros, lo mismo en España que en Portugal, que en Italia y en todos aquellos países que han sufrido grandes períodos de decadencia, además de no ser, por decirlo así, industriales *ab origine*, si no fuese por los capitales extranjeros, ¿tendríamos ferro-carriles ni hubiéramos tenido establecimientos de crédito? No hubiéramos tenido absolutamente nada, y nos hubiéramos hallado en los albores de los progresos del siglo sin estos factores, condicion precisa del fomento de la produccion. Claro está que yo prefiero el capital español; pero crea S. S. que lo importante es que exista; que en estos asuntos hay que ser cosmopolita en aras de la necesidad ó del progreso.

Voy á concluir, Sres. Diputados y Sr. Presidente, satisfaciendo los legítimos deseos de S. S., acortando gran parte de lo que podria decir respecto á cuanto ha manifestado el Sr. Cañellas en la tarde de hoy.

Solamente voy á hacer una brevísima consideracion al Congreso respecto de lo que significan los dos extremos del voto particular de S. S. Ya lo ha oido S. S.: si yo me propusiera aludir aquí á todos los señores Diputados á cuyas regiones afectan las reformas que propone ó los derechos de exportacion que reclama S. S., veria cuántos votos restaba al espíritu proteccionista que S. S. atribuye al Congreso. ¿A que no habia ningun Sr. Diputado por Vizcaya que votase un derecho de exportacion de los hierros? Ya ha oido S. S. al Sr. Herrero que tampoco está conforme con el derecho de exportacion para los corchos. (*El Sr. Cañellas*: Es un detalle.) Es un detalle, sí; pero uno de los seis ó siete detalles que, si yo me propusiera ponerlos en evidencia, demostrarian que los representantes de los países ó intereses comprometidos votaban en contra de ese impuesto. Son detalles, interpelados uno á uno; pero tomados en conjunto esos votos, es decir, sumados, destruian una de las bases de la propuesta de S. S. (*El Sr. Cañellas*: Los vizcaínos están unidos á los catalanes; ahí tienen su exposicion.) Lo que yo digo á S. S., y desde luego afirmo sin temor de que me desmienta ningun Sr. Diputado por Vizcaya, es, que los vizcaínos no están conformes con el derecho de exportacion para los hierros. (*El Sr. Arnaldo*: Pero en todo lo demás sí.) ¡Ah! en todo lo demás; es decir, en lo del vecino, en lo que á SS. SS. no toca; eso sí que es proteccion y caridad.

No quiero hablar de lo que dirán los navieros. Su S. S. recarga la importacion de las naves y no se acuerda del derecho diferencial de bandera. De consiguiente, vea el Sr. Cañellas cómo en este terreno no encuentra aquella unanimidad, ¡qué digo unanimidad!, aquella mayoría de pareceres de que desde el principio hasta el fin de su discurso nos ha estado hablando. (*El Sr. Cañellas*: ¡Si cuento inclusive con el Sr. Moret, presidente de la Comision!) Pero el señor presidente de la Comision, que es dueño de cambiar de opinion en este punto, ¿deja por eso de combatir los demás? No quiero juzgar del sistema que propone el Sr. Cañellas para proteger á la agricultura. La agricultura, segun S. S., se reduce á la produccion de cereales y á la ganadería, y es mucho más que eso, y ese mucho más hay que tenerlo en cuenta para resolver el problema.

Señores Diputados, voy á terminar rogándoos me dispenseis el tiempo que os he distraido, y á mi digno amigo el Sr. Cañellas que me dispense que en gracia á la indicacion de la Presidencia no haya sido en mi contestacion todo lo ámplio que merecia el importante y elocuente discurso que ha pronunciado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, no quiero privar al Congreso un solo momento de la satisfaccion de oir los telegramas que ha recibido del capitan general del departamento de San Fernando el Sr. Ministro de Marina. Es el único homenaje que puedo prestar desde este sitio al ilustre marino que, alentado por la proteccion de S. M. la Reina Regente, ha vencido tantas dificultades, que es á estas horas una verdadera gloria nacional.

El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Romero Moreno): Con la vénia del Sr. Presidente, voy á leer el telegrama recibido ayer del capitan general del departamento de San Fernando, y de cuyo telegrama he dado cuenta seguidamente á S. M. la Reina Regente.

Dice así:

«Capitan general del departamento á Ministro Marina.—Sin prejuzgar lo que en su dia pueden merecer del Gobierno de S. M. los laboriosos estudios del teniente de navío Peral, la prueba de navegacion sumergida que á mi presencia ha efectuado hoy fué perfecta y completa, y de tal manera resuelta una parte, acaso la más importante del problema que se persigue, que por este solo hecho lo considero acreedor á la honorífica y excepcional distincion de la cruz de segunda clase del Mérito naval con distintivo rojo, dentro del reglamento, haciéndolo extensivo á sus tripulantes con arreglo á sus respectivos empleos. Ruego á V. E. empeñadamente eleve esta propuesta á la consideracion de S. M., inclinando su Real y noble ánimo á la favorable resolucion de ella, rogándole asimismo se digne V. E. hacerme saber telegráficamente su resultado.»

Como ya dije, he dado cuenta á S. M. del contenido de este telegrama, y S. M., con la benevolencia y la magnanimidad con que acostumbra acoger todo lo que es digno y levantado, dispuso que se participara haberse aceptado la propuesta hecha por el capitan

general del departamento de San Fernando, y yo he tenido mucho gusto en poner en conocimiento del Congreso este telegrama, porque del hecho importantísimo de que en él se da cuenta pueden resultar beneficios para la Nacion española y para su marina.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Ruego al Sr. Presidente y á los Sres. Diputados que me permitan decir algunas palabras, siquiera sean pocas, y aun éstas no sé si dentro del Reglamento tengo derecho á pronunciarlas; pero al fin y al cabo, la misma solemnidad que nuestro respetable Presidente ha dado al anuncio de los telegramas que el Congreso acaba de oir, consiente, á mi juicio, creyendo hacerme intérprete de los generales deseos y sentimientos de la Cámara, aunque el Sr. Presidente es siempre su más autorizado intérprete, que yo manifieste ahora al señor Ministro de Marina algo sobre el asunto importantísimo á que los telegramas leídos se refieren.

Cuando despues de tantas vicisitudes, despues de tantas contrariedades, en un país como el nuestro, donde casi siempre domina la pasion, ha llegado un digno oficial de la marina española á realizar empresa tan importante y trascendental, de la cual se están ocupando todas las Naciones, siendo así que hasta ahora se ha dado por algunos importancia suma á descubrimientos muy inferiores al que dias pasados tuvo lugar en la bahía de Cádiz, creo, señores Diputados, que soy el eco en este instante de los sentimientos del Congreso y de la Nacion española diciendo aquí al Sr. Ministro de Marina, y en general al Gobierno de S. M., que, como no puedo menos de suponer, la recompensa que por iniciativa del señor capitan general del departamento de San Fernando se ha dado hoy al dignísimo oficial de la armada Sr. Peral, que es una gloria de España, no significa otra cosa que el premio, en un momento determinado, por el peligro inmenso á que ese oficial y sus dignos compañeros de tripulacion recientemente estuvieron expuestos; pero yo pido al Congreso, y pido al Sr. Ministro de Marina, que si, como tengo la esperanza, y la he tenido siempre (porque cuando se habla de un hombre de los conocimientos y de la práctica del Sr. Peral se adquiere desde luego esa confianza), las pruebas definitivas dan como resultado haberse resuelto el grandioso problema de la navegacion submarina, piense el Gobierno de S. M. que, tratándose de un español insigne que ha llegado á realizar ese invento, y que cuando ha sido buscado por todo el mundo, cuando se le han hecho ofrecimientos de todas clases, él, en su modesto destino, lo ha ofrecido por entero y exclusivamente á la Nacion española, la Patria agradecida debe procurar que no se regatee la recompensa de esos eminentes y desinteresados servicios, de esos disgustos, de esos sinsabores que ha sufrido tan dignísimo oficial, orgullo de España, y que piense, como pienso yo y como piensa unánime el Congreso, que todo será poco para premiar la abnegacion, el patriotismo, el sacrificio, la ciencia y el trabajo que el Sr. Peral ha desplegado con una prodigalidad envidiable para realizar tan magnífico invento. (*Muestras de aprobacion en todos los lados de la Cámara.—Bien; muy bien.—Adhesion entusiasta de todos los Sres. Diputados.*)

El Sr. Ministro de **MARINA** (Romero Moreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Romero Moreno): Señores Diputados, me llena de entusiasmo y de admiracion, y me es muy satisfactorio, oir palabras tan elocuentes como las que acaba de pronunciar el señor general Lopez Dominguez.

En nombre del Gobierno puedo anunciar á S. S. que la recompensa de que se trata no es más que una recompensa anticipada por un hecho presente; que el Gobierno se propone estudiar el asunto muy detenidamente; y de llegar á un término satisfactorio, como creo que se llegará, se dará al Sr. Peral el premio que sus méritos requieren; y si éste no cabe dentro de la ley de recompensas de la armada, que por cierto está en esta Cámara y no acaba de salir, yo seré el primero en reclamar el concurso de los Sres. Diputados para que se haga todo lo que debe hacerse como premio á los méritos del Sr. Peral. Yo quiero que todo ello se haga legalmente, porque así evitamos contingencias y dificultades que pudieran venir más tarde.

Con esto creo dejar satisfecho, con gran gusto mio, al señor general Lopez Dominguez y á los demás Sres. Diputados.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Para dar las gracias al digno Sr. Ministro de Marina por las levantadas frases que acaba de pronunciar, y para manifestar además que siendo mi creencia la de que dentro de la ley de recompensas de la armada no pueden estar previstos casos tan importantes y excepcionales como el de que se trata, precisamente por tal razon se hace necesario acudir á otros procedimientos.

Así, pues, haciéndome intérprete del sentimiento de la Cámara entera, como ésta acaba de demostrarlo por elocuente modo con su general asentimiento, y deseando que se proceda con toda la frialdad y con toda la prudencia necesarias, así como con las debidas reflexion y mesura cuando las pruebas hayan terminado, porque, despues de todo, no quiero que se diga que obro de ligero (pues si bien creo que el problema está resuelto, opino, no obstante, que si la Junta técnica exige mayores pruebas, estas pruebas deben realizarse); haciéndome, digo, intérprete del sentimiento de la Cámara entera, aseguro al Gobierno de S. M. que el Congreso de los Diputados, en representacion del país, se ha de prestar, en el caso de que la recompensa no quepa dentro de los estrechos límites de la ley ordinaria en vigor, á votar una ley para premiar tantos servicios, tanto patriotismo, tanta ciencia, tanta laboriosidad y tan acrisolado mérito; que es bueno hacer constar en el presente momento, y para ejemplo de la posteridad, la gratitud de la Patria, á fin de que ésta caiga en abundancia sobre la noble cabeza de nuestro conciudadano Peral como las bendiciones del cielo. (*Bien, muy bien; bravo.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se declara terminado este incidente, habiendo adquirido sin duda el Gobierno la seguridad de que puede contar con el concurso de la Cámara para premiar los grandes servicios del señor Peral.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion de presupuestos.

Tiene la palabra para rectificar el Sr. Cañellas.

El Sr. **CAÑELLAS**: Creo, Sr. Presidente, que la habia pedido el Sr. Baró para alusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es verdad; tiene la palabra para alusiones el Sr. Baró.

El Sr. **BARÓ**: Señores Diputados, me veo obligado á entrar en este debate, á condicion de tener muy presente que estamos discutiendo el presupuesto, que el tiempo apremia, y que, á pesar de ser el punto planteado aquí por el Sr. Cañellas de suma trascendencia, no podemos dar á nuestras ideas todo el desarrollo que requieren; consideraciones que me obligan á ser breve y á concretar las opiniones y respuestas á los señores que han tenido la bondad de aludirme.

El Sr. Vazquez, individuo de la Comision de presupuestos, en medio de la satisfaccion que produce un discurso escuchado con benevolencia por la Cámara, ha olvidado hacer una manifestacion, y es la de que hablaba en nombre propio y exponia ideas suyas, de ninguna manera las de la Comision de presupuestos.

Y como el banco en que está S. S. es el de la Comision, me importa consignar, por lo mismo que yo tambien pertenezco á ella, que la Comision de presupuestos nada ha resuelto respecto á materias económicas en sentido librecambista ni en sentido proteccionista. Hago esta declaracion, añadiendo que tengo la seguridad de que si S. S. no se me ha anticipado, ha sido por olvido.

El Sr. Vazquez ha defendido aquí ideas librecambistas sin recordar que es proteccionista, lo que acaso indique que sea S. S. proteccionista sin saberlo, fenómeno que muchas veces se produce; y tanto es así, que de fijo el Sr. Vazquez no ha de aceptar el librecambio aplicado al ganado vacuno para exigir solo un derecho fiscal, porque de aceptarlo, se encontraria S. S. aislado en la Cámara y no volveria á ser Diputado por Galicia. Por lo menos en lo que se refiere á la industria pecuaria, el Sr. Vazquez es proteccionista, y ha revelado que lo es sin saberlo, en el hecho de traer á cuento, sin fijarse lo necesario, el asunto de la admision temporal de las latas, porque esta es una forma de proteccion á la industria de salazon, industria muy digna de ser protegida.

De fijo el Sr. Vazquez Amor no admitirá el libre cambio para la salazon, porque si lo admitiera, no volveria á recibir la representacion de sus electores. Ya son dos artículos en los cuales creo que no será S. S. librecambista; y vamos al tercero.

¿A que no hace S. S. la declaracion de admitir la entrada del petróleo refinado sin más derechos que los llamados fiscales? Ya se guardará muy bien de hacerla. Por consiguiente, vean los Sres. Diputados cómo S. S., que calificaba al Sr. Cañellas de proteccionista descarado, es á su vez tambien proteccionista descarado; y yo le felicito, porque ese descaro significa sencillamente el valor y la fuerza de las propias convicciones, cuando se trata de industrias implantadas en las provincias gallegas. ¿Por qué pide entonces S. S. el libre cambio para las demás provincias, y no la proteccion para todas? (*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: No le pido para ninguna.) ¿Ni para la industria de salazones? ¿Ni para los petróleos refinados? Atrévase S. S. á decirlo. (*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: ¿Pues no me he de atrever? Para ninguna quiero que se eleven los derechos actuales.) Felicito á S. S. por su heróico valor, pero no se le envidio. Yo por mi parte no pido proteccion para Cataluña y libre cambio para las demás regiones, porque no quiero para ninguna provincia española un régimen que condene al hambre y á la miseria á sus habitantes. ¿Cómo habia de pedir que se quitase la proteccion que disfruta, por ejemplo, la industria de mantelería de Padron, sabiendo que eso era quitar el trabajo á muchos obreros? No tengo, lo confieso, el valor de S. S.; no llegaré nunca á sacrificar los intereses de mis paisanos á exigencias de escuela económica. Y para terminar este punto, ¿sabe mi amigo el Sr. Vazquez y Lopez-Amor la impresion que me produce ver á una persona tan ilustrada y tan inteligente como S. S. defender ciertas doctrinas? Pues yo no puedo menos de exclamar: ¡qué lástima!, ¡tan jóven y ya libre cambista!

Vamos ahora á la interrupcion que me permití hacer á S. S., y por la cual le pido perdon. No pude resistir á la tentacion de interrumpir á S. S. cuando decia que Inglaterra era y habia sido siempre librecambista; afirmacion que me obliga á decir breves palabras. Inglaterra en sus comienzos casi no producia nada, excepcion hecha de las lanas, y recibia los productos manufacturados que le mandaban los daneses y las Ciudades Anseáticas; pero se cansó de ser tributaria de otros pueblos, quiso tener industria propia, y la protegió de tal manera, que llegó el caso de que el populacho inglés pretendiese ahorcar á un sombrerero por haber introducido géneros fabricados en el extranjero. Otro hecho: Lord Chatham increpaba duramente al Gobierno por haber consentido el establecimiento de industrias en los Estados-Unidos. Y á tal extremo llegó la proteccion, que se prohibió la exportacion de maquinaria, para que las demás Naciones no tuvieran tan buenas máquinas y no pudieran competir con los industriales ingleses.

Pero ¿á qué citar más ejemplos? ¿No es bien sabido que cuando Inglaterra se hizo dueña de la India, encontró en Calcuta, en Madrás y en otros puntos industrias establecidas, y las mató para que no compitieran con los productos ingleses? ¿Cuándo ha admitido Inglaterra el libre cambio? Cuando sabía que ningun país podia hacer la competencia á su produccion. ¿Acaso el libre cambio en determinadas condiciones no es la mejor de las protecciones que necesita un país? Inglaterra pasó por todos los extremos, por todas las exageraciones de la proteccion, y cuando merced á ella desarrolló su industria y la hizo superior á la de los demás pueblos, ¡claro está! proclamó el libre cambio; como que era el sistema más protector para su propia industria. De manera que hoy mismo, predicando el libre cambio, Inglaterra no sigue otra política en el mundo entero que la verdadera proteccion de sus intereses.

Así se explica la política que se llama de los Estrechos, que consiste en conservar á Gibraltar, en comprar acciones del istmo de Suez, en mantener libre el paso de los Dardanelos, todo para proteger los intereses de la industria inglesa. Esa es la que se llama política de proteccion. Por lo tanto, ¿qué me importa á mí el nombre, mientras la cosa subsista? Que me den para España el adelanto industrial que hay en Inglaterra, y entonces seré librecambista tan convencido como los ingleses. ¡Ya lo creo! el ser librecambista en condiciones tales que resulte proteccion en los hechos, es muy fácil.

Y vamos, para terminar, al voto particular del Sr. Cañellas.

Este voto particular tiene el defecto que antes he

indicado: es voto que sirve como materia de discusion; no es una cosa práctica, porque si la Cámara llegase á tomarlo en consideracion y lo votase, nos encontraríamos, Sres. Diputados, con que no podíamos cumplirlo; porque si tenemos 135 partidas en el arancel comprometidas, y este compromiso es debido á los tratados de comercio, ¿cómo podemos faltar á nuestros compromisos? De ninguna manera. Por eso digo que es solo materia de discusion; y añado que, hoy por hoy, no sé si puedo aceptarlo, no sé si responde á las aspiraciones y á las necesidades de todas las industrias. Acaso responde á las necesidades de determinadas industrias; pero ignoro si responde á las de todas las regiones.

El Sr. Cañellas ha desarrollado un sistema: á mayor mano de obra, mayor derecho; sistema patrocinado por sociedades tan respetables como el Instituto del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, que es la síntesis de las aspiraciones de Cataluña en materia de proteccion.

Pero este principio no ha sido patrocinado por otros centros industriales muy importantes que no lo admiten, y en particular no admiten que continúe la agrupacion arancelaria tal como hoy existe. Precisamente en la informacion de 1879 los mayores esfuerzos que hicieron los proteccionistas se encaminaron á combatir esas agrupaciones, que parecen las agrupaciones de la mala fe, porque englobaban así el artículo caro, que vale mucho, como el artículo barato, que vale poco, y esa union, esa amalgama es la que ha causado la muerte de muchas industrias. Y como el voto particular del Sr. Cañellas admite eso, de aquí que diga yo que admitiendo el principio que le informa y sus tendencias, á pesar de ser proteccionista, no lo votaré...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se ciña á la alusion, y lo siento, porque le oigo con mucho gusto.

El Sr. **BARO**: Muchas gracias, Sr. Presidente, y procuraré terminar en dos minutos. Creo que el debate económico ha de plantearse aquí; creo que cuando todas las Naciones se defienden, y cuando estamos amenazados de que Francia nos cierre sus fronteras, más por cuestiones políticas que en nada se relacionan con nosotros que por cuestiones económicas, necesitamos un arancel de defensa; creo que este asunto se ha de discutir detenidamente, y me extraña que el Sr. Pons, conviniendo en la importancia que esta cuestion tiene, haya manifestado que á su juicio pueden concluir estas Córtes su vida sin haber resuelto el problema económico, que es tan importante como el problema político.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Cuatro palabras nada más, Sres. Diputados, para contestar al Sr. Baró.

Me conviene dejar sentado que mis ideas en asuntos económicos jamás me han impedido marchar de acuerdo con los intereses del país que tengo la honra de representar en esta Cámara, y que por dos veces me ha elegido, saben lo claramente cómo pensaba, por declaraciones explícitas que he hecho en el Parlamento y fuera del Congreso; por consiguiente, aquellos electores, aquellos ciudadanos que me han elegido dos veces conociendo mis ideas, saben bien que éstas representan sus intereses. Además, no hay necesidad de insistir en esto, porque ha quedado demostrado y no ha contradicho S. S. que el primer elemento de riqueza en Galicia es la produccion de ganados; el principal comercio de aquellas provincias es el de exportacion de ganados, y así, poco le importa el arancel; lo que necesita es exportar y tener abiertas las puertas de Inglaterra, ya por medio de tratados de comercio, ya por la franquicia del arancel inglés.

El Sr. Baró no puede refutar mis argumentos sino con profecías respecto á la actitud futura de mis electores, hija quizá de la experiencia de los suyos naturales. Se extraña de verme jóven y librecambista, y al considerar á S. S. actual Diputado por Galicia, país librecambista, no puedo menos de responder: ¡Señor! ¡Señor! tan proteccionista y ya tan aprovechado!

Su señoría ha hecho una historia de Inglaterra desde su orígen y á su gusto. Ya estamos acostumbrados á estas excursiones, en las que se sacan las consecuencias que se quieren de los hechos relatados.

No parece sino que de todos esos hechos recientes que S. S. ha referido, de la compra de las acciones del canal de Suez y de los propósitos de Inglaterra de hacer suyos todos los mares, resulta como síntesis el solo beneficio del comercio inglés, cuando abrir al libre comercio todos los puertos y todos los mares es beneficio para todas las Naciones.

En cuanto á la redaccion del voto particular, allá se entiendan los Diputados catalanes. Lo único que me importa hacer constar es que hasta ahora ninguno de los que han terciado en la discusion se ha mostrado conforme con la direccion y con los fines del voto particular del Sr. Cañellas.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, la mejor demostracion de que el voto particular encierra la verdadera reforma arancelaria conveniente al país, está precisamente en estas pequeñas discrepancias de los Diputados catalanes; porque ni ahora ni nunca me he propuesto, entiéndalo bien el señor Vazquez, favorecer únicamente á la industria y á la agricultura catalana; aspiro, como ya dije en otra ocasion, al aplauso del país entero, no al aplauso solamente de Cataluña. El Sr. Vazquez, que me ha tachado de mala fe ó de originalidad en la discusion, ha olvidado, como ha dicho muy bien mi querido amigo el Sr. Baró, que S. S. representa en ese banco exclusivamente su propia persona, no la Comision, como S. S. dijo el viernes; porque ahora resulta, segun el testimonio del Sr. Baró, que la Comision de presupuestos no ha tomado acuerdo alguno sobre mi voto particular. (*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: ¿Cómo que no? Ha tomado el acuerdo de desecharlo.) Pues pónganse S. S. y el Sr. Baró de acuerdo. (*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: No; el Sr. Baró lo único que ha podido decir es que él por su parte no tomó ese acuerdo; pero repito que se ha tomado por mayoría, pues de lo contrario no hubiera yo venido á combatirlo desde el banco de la Comision.) Pues de la propia suerte que S. S. ha venido aquí á hacer un discurso ardorosamente librecambista, el cual no traduce en poco ni en mucho las ideas de la Comision de presupuestos, de la propia suerte, permítame S. S. que le diga, arguyendo con muy buena fe y sin originalidad, que ha tomado todos los argumentos que yo he presen-

tado, lo mismo en la tarde del viernes último que en la tarde de hoy, al revés de lo que son.

Insiste S. S. en la cuestion de los vinos; pero S. S. ha tenido muy buen cuidado en no ocuparse siquiera de las palabras que yo he leído aquí del Ministro de Agricultura y Comercio de Francia, palabras que por sí solas revelan que los Ministros franceses se ocupan y preocupan mucho más de los intereses españoles que nosotros mismos, puesto que el Ministro francés ha dicho: «Con tratados y sin tratados, los vinos hubieran entrado en Francia, porque las necesidades del consumo lo exigian.» Y no solamente decia eso el Ministro francés, sino que lo probaba: «Cuando Francia no tenía otro derecho que el de 30 céntimos, no entraban vinos; ¿por qué? Porque no se necesitaban; porque Francia producia vino en cantidad suficiente para todas las necesidades del consumo; despues se elevó á 3 francos 50 céntimos, y entró vino comun; y despues se elevó á 6 francos, y entró mayor cantidad de vino.» Y decia el Ministro: «Señores Senadores, es que no depende del derecho; cualquiera que hubiera sido éste, habrian entrado vinos en Francia, y habrian entrado en cantidad fabulosa, puesto que las necesidades del consumo en Francia, y no los tratados ni los derechos arancelarios, son los que han decidido la importacion de vinos en la República francesa.»

El Sr. Vazquez y Lopez-Amor no conoce la historia de España, porque S. S. supone que España es una Nacion que ha estado siempre, respecto á las Naciones más adelantadas en punto á industria, en la decadencia que hoy tanto lamentamos, lo cual es un error crasísimo. Su señoría puede leer la historia de Sherer, referente al siglo XVI, y verá en el tomo 2.°, página 183, que los españoles teníamos industria y comercio en alto grado de prosperidad. (*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: ¿Cuándo?) En el siglo XVI, lo cual demuestra que no somos inferiores, y al contrario, que nos habíamos adelantado á las demás Naciones respecto á la industria y al comercio. Lo que hay, Sr. Vazquez Amor, es que desde el año 1855 cometimos el grandísimo error de admitir la libre introduccion de las materias que han servido para la construccion de los ferro-carriles; que despues, en el año de 1869, cometimos otro grandísimo error, y que desde esa fecha, como digno remate de tantos errores, hemos incurrido en el delirio librecambista de Francia, entrando por el camino de los tratados.

Sepa además el Sr. Vazquez Amor que he tenido buen cuidado de no haberme puesto de acuerdo con ningun Diputado para presentar este voto particular, porque no queria en modo ni en manera alguna que el Gobierno pudiera creer que mi voto encerraba un ardid político, y, como antes he dicho, ni siquiera me he puesto de acuerdo con mis compañeros y amigos los Diputados catalanes y que si he aceptado en absoluto los principios y las bases del Fomento de la Produccion Nacional de Barcelona, ha sido porque de todos los informes que sobre esto he leído, ninguno he encontrado que esté más conforme con mis ideas y con lo que yo entiendo que son las necesidades de España.

¿Qué he de decir yo á S. S. respecto de la ley de alcoholes, tan discutida aquí? Su señoría ha hecho una serie de consideraciones que en verdad yo declaro (será por falta de entendimiento mio) que no he podido saber qué se proponia S. S. decir con ellas; pero debo decirle que no fué el comercio, ni la industria, los que en primer término se levantaron contra esa ley, sino que fué la agricultura y las industrias agrícolas, á las que S. S. consideraba protegidas con la ley de alcoholes. El Sr. Fernandez Soria, representante en esta Cámara de la agricultura, presentó una reforma de la ley de alcoholes, y otro representante de la agricultura, el Sr. Gonzalez, Ministro de Hacienda en aquella fecha, la aceptó.

No ha comprendido S. S. en qué ha consistido la conjuncion entre los catalanes y los vascongados. Nosotros no negamos que la industria de las conservas pudiera resultar beneficiada por la introduccion temporal de primeras materias; lo que hay es que esa admision temporal representa un céntimo por cada caja de conservas; y como ese céntimo no ha de favorecer poco ni mucho la competencia con la industria extranjera, porque yo demostraré á S. S. que habiendo un márgen de 25 céntimos no pueden competir las fábricas de conservas españolas con las extranjeras, nosotros, sabiendo eso, entendemos que por un céntimo de diferencia no se resuelve el conflicto, ni cabe matar la industria y las fábricas de hoja de lata.

Esta es la razon que tenemos nosotros para estar al lado de los vascongados en favor de la industria y de las fábricas de hoja de lata y en otras cuestiones, pues ya he dicho á S. S. que una de las cosas más importantes que yo he leído es la contestacion de todos, absolutamente de todos los representantes de la industria siderúrgica española, en la que se pide que no se renueven los tratados y se solicita verdadera proteccion para esta industria como para todas. Ya sé yo que esto es lo que nos separa á S. S. y á mí. Su señoría se contenta con exportar mineral en bruto para luego tener que pagar á altos precios los minerales manufacturados en el extranjero; pero es que yo entiendo que en beneficio de la agricultura y de la industria lo que conviene es que no se exporten los minerales en bruto, sino manufacturados, y convendria tambien que no pertenecieran los minerales en su mayor parte á casas extranjeras.

Tambien S. S., al examinar los intereses generales de España, ha incurrido en una lamentable confusion; porque si es verdad que en el primer período hay que tener en cuenta la guerra de Crimea, no me negará S. S. que en el segundo y en el tercer período hay que tener en cuenta otras circunstancias muy favorables, y sin embargo de eso, S. S. ha visto que en cada década la disminucion es progresiva, de tal suerte que lo que antes era un 51 por 100, en la última década ha sido un 38 por 100.

Pero lo más peregrino de S. S. está en la comparacion que ha hecho entre los Estados-Unidos y España. Ojalá fuera cierta esa comparacion, porque entonces saldaríamos nuestro presupuesto con superávit en vez de saldarlo con déficit. Pero en último término, si los Estados-Unidos hubieran podido manufacturar dentro de su país todo el algodon que producen, ¿dejará de reconocer S. S. que ese inmenso superávit que tienen hoy, todavía sería mucho más crecido?

Creo que con lo dicho he rectificado lo más importante del discurso del Sr. Vazquez, y voy ahora á dedicar algunas palabras á los Sres. Pedregal, Rosell, Herrero, Pons y Baró.

En efecto, el Sr. Pedregal ha acertado en uno de

los motivos de la alusion que yo le habia dirigido. Su señoría se abstuvo entonces de votar por patriotismo en beneficio de sus electores, que son proteccionistas. Pues no deseamos más, Sr. Pedregal, sino que hoy, en estos momentos, imitando á los librecambistas extranjeros, tenga tambien S. S. el patriotismo de abstenerse en todas las ocasiones en que se discutan principios proteccionistas, ni más ni menos; con esto nos basta y sobra. (*El Sr. Pedregal pide la palabra.*)

De los discursos de los Sres. Herrero, Pons y Baró resulta, Sres. Diputados, que yo no me he puesto de acuerdo con los catalanes, y en la tendencia, no solamente convenimos los Diputados catalanes, sino todos los proteccionistas, que son la inmensa mayoría de esta Cámara, y que todos creemos que antes de disolverse estas Cámaras, que ojalá vivan todo el tiempo legal, se hace preciso que examinemos, que estudiemos y que resolvamos el problema económico en sus relaciones con la reforma arancelaria y con la denuncia de los tratados.

Si esto se hace, ya sea con ocasion de mi voto particular, ya sea con ocasion del articulado de la ley, ya sea con ocasion del voto particular que se anuncia ha de presentar el digno presidente de la Comision de presupuestos, Sr. Moret, ya sea con ocasion de cualquier proposicion de los Sres. Diputados de un lado ó de otro de la Cámara, entiendo yo que se prestará un verdadero servicio al país; pero si, lo que no es de esperar, se disuelven estas Cámaras (y esto no me cansaré de repetirlo) y no hemos estudiado y resuelto el problema arancelario y los tratados, ¡ay de nuestra Nacion; porque las nuevas Córtes que sucedan á las actuales no tendrán tiempo para estudiarlo y resolverlo, y el Gobierno que entonces, en la fecha de 1892, rija los destinos del país, se va á encontrar con que no tendrá como medios de defensa más que un arancel librecambista, el arancel de 1869, una reforma como la de la base 5.ª arancelaria y una ley como la de 1882. Y como no deseo que el Gobierno se vea en esa situacion, y como deseo que estas Córtes terminen su período legal con una obra tan patriótica, importante y trascendental como la reforma arancelaria y la denuncia de los tratados, por eso es por lo que yo insisto una y otra vez en rogar á la Cámara que acepte el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, no tengo derecho para entrar en el fondo de este debate, ni entraria en él aun cuando tuviera derecho, porque la cuestion se habrá de discutir en su dia y en su totalidad, para determinar cuál es la política más conveniente, cuál la solucion más acertada en materia arancelaria, siempre teniendo en cuenta los intereses generales del país. Ahora me levanto con el único objeto de disipar, no sé si un prejuicio ó qué, del Sr. Cañellas; porque S. S. atribuía implícitamente á falta de patriotismo esto que S. S. llamará terquedad nuestra en sostener ideas liberales en cuanto al comercio exterior.

Por patriotismo, y despues de haber examinado muy detenidamente esta clase de cuestiones, no por resolucion impremeditada, profesamos ideas liberales todos los que opinan de la manera que yo. Si yo entendiera que á los intereses generales del país convenía la política que sostiene S. S., ó sea de restricciones en materia económica, yo, por patriotismo, despues de haber estudiado detenidamente la cuestion, me resolveria en el sentido que S. S. sostiene, si entendiera que estaba S. S. en lo cierto; pero como yo creo que esas doctrinas de S. S. pondrian al país en trance de muerte llevadas al extremo á que pretenden S. S. y los que como S. S. opinan llevarlas, me opongo decididamente por patriotismo á esas ideas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vazquez y Lopez Amor tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Dos palabras nada más.

Cuando el viernes último me levanté á impugnar el voto particular del Sr. Cañellas, lo hice á nombre de la Comision de presupuestos, exponiendo ante la Cámara las razones que la Comision habia tenido para no admitirlo. En aquel discurso que pronuncié el viernes tiene S. S. el sentido en que se determinó la Comision de presupuestos. Permítame S. S. que le diga que no era cosa de que despues del discurso que S. S. empezó el viernes y ha terminado en la tarde de hoy, yo, al levantarme á contestarle, usase de otros argumentos que aquellos que tengo á la mano, los de mis propias convicciones. Conste, pues, que al impugnar el voto particular, lo hice con los razonamientos por virtud de los cuales la Comision de presupuestos le habia desechado, y al contestar á los argumentos de S. S. me he expresado con arreglo á mis propias ideas. Con todas queda, por tanto, contestado S. S.

Es verdad que se me olvidó contestar á S. S. respecto á lo que dijo en cuanto á las declaraciones del Ministro de Agricultura de Francia, relativas á la importacion de vinos; pero eso en nada destruye los razonamientos que he hecho esta tarde en defensa de los tratados de comercio. Está muy bien todo lo que dice el Ministro francés. Es claro que si Francia necesitaba los vinos, los hubiera comprado á cualquier precio; pero lo que yo decia es, que el comercio español se ha beneficiado con el tratado, porque habiendo entrado Europa en este régimen, era imposible que hubiera podido competir España con otros pueblos aplicándoselo un arancel diferente y más alto. Era muy difícil que la produccion vinícola hubiera prosperado sino al amparo del arancel convenido para los vinos.

De suerte que bajo estos dos puntos de vista queda demostrado mi razonamiento, sin que lo contradigan en nada las declaraciones del Gobierno francés.

Se empeña S. S. en sostener que el comercio español era muy floreciente en el siglo XVI. Si S. S. quisiera demostrar que el comercio de los diferentes Estados que rendian vasallaje á España directa ó indirectamente estaba floreciendo á costa de la produccion española, entonces nos podríamos entender. Si S. S. quisiera demostrar que por el crecimiento del comercio de Génova, de Venecia, de Inglaterra y Francia, que empezaban á disputarnos el comercio con América, nuestra sangre y nuestro trabajo eran los que proporcionaban el fomento de la riqueza de aquellos países, yo convendria con S. S.; pero ¿cómo admitir que el siglo XVI, en que perecia la industria agrícola por efecto de las guerras, y de la emigracion y los descubrimientos, fué una época floreciente para nuestra produccion?

Siento que no haya entendido S. S. lo que dije cuando hice referencia á lo sucedido con la ley de al-

coholes. Yo quise decir que S. S., en sus conclusiones sustentadas aquí en el Parlamento, al defender la importacion de los alcoholes alemanes como necesaria para la exportacion de los vinos españoles de la region catalana, estaba en perfecta contradiccion con lo que pedian y sostenian los agricultores del resto de España.

Me parece que el concepto quedará ahora claro, puestas enfrente las soluciones que adoptaban, las que defendian los agricultores y cosecheros y las que defendió S. S. como representante ó á nombre de los intereses exportadores.

Tampoco he tenido la fortuna de convencer á S. S. en lo que he dicho referente á la fabricacion de hoja de lata. Ya sabía yo las razones por las cuales los Sres. Diputados catalanes y los centros influyentes de aquella region favorecian la fábrica de hoja de lata de Vizcaya. Pero ¿es ó no verdad, Sres. Diputados, que sea por la consideracion de que solo se impone el sacrificio á la industria salazonera de un céntimo en cada lata, sea por otras razones, es un hecho evidente que todos los salazoneros, todos los fabricantes de conservas de las costas N. y NO. de España están pidiendo una solucion completamente contraria á la que el Sr. Cañellas sostiene? ¿No es evidente que S. S. está apoyando la peticion de una sola fábrica y de un solo fabricante enfrente de la peticion de millares de españoles? (*El Sr. Ansaldo*: De una industria, no de una fábrica.) Bueno; de una industria, pero que no tiene más que un representante. (*El Sr. Ansaldo*: Queremos que tenga muchos, y á eso se opone S. S. Es menester distinguir.) ¿Qué quiere S. S. que distinga? No hay más que una fábrica y una industria, y por consiguiente, no hay más que hablar; que estos son hechos, y frente á esa fábrica y á esa industria están millares de trabajadores y cientos de productores de la industria salazonera. (*El Sr. Ansaldo*: A quienes no se causa más que un perjuicio insignificante.) Pues por esa insignificancia no quieren pasar y vienen reclamando, porque ese céntimo en cada lata les perjudica. (*El Sr. Ansaldo*: Y por un céntimo se quiere matar una industria.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vazquez, ruego á S. S. que se dirija al Congreso y se ciña á la rectificacion.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Pues bien; yo vuelvo á preguntar al Sr. Cañellas, y ya que el Sr. Ansaldo me ha interrumpido por la insignificancia del céntimo, he de repetir lo que antes dije. ¿Están conformes los Diputados vascongados con los derechos de exportacion al hierro que el Sr. Cañellas propone en el voto particular? Porque esto tampoco supone más de un céntimo de sacrificio. (*El Sr. Ansaldo*: Ya he dicho que estamos conformes en todo lo demás.) Bueno; pero en eso no. (*El Sr. Ansaldo*: En eso me reservo mi opinion.) No es absolutamente cierto lo que el Sr. Cañellas me ha atribuído. Yo no soy partidario en absoluto de que toda nuestra exportacion sea de productos brutos; no soy partidario de que exportemos solamente líquidos vinosos y minerales; pero lo que afirmo y digo es, que al amparo de lo que supone esa riqueza, han de nacer las industrias metalúrgicas y vinícolas de la Península, y que sin esa exportacion no podrán crearse otras industrias. ¿Con qué se van á improvisar, si no es con los capitales que nos reporte el comercio? ¿Cómo hubiera nacido la industria de altos hornos, y esa industria de la hoja de lata en las Provincias Vascongadas, si no hubiera sido por la riqueza que de pocos años á esta parte ha surgido en aquel país por efecto de la exportacion de sus minerales? Estas son cosas evidentes que no necesitan explicacion, y para confirmar las cuales he encontrado muy en su punto el ejemplo que puse anteriormente al Sr. Cañellas, de los Estados Unidos.

Voy á hacer presente al Congreso un solo dato, único que he podido recoger esta tarde, en vista de lo que el Sr. Cañellas ha manifestado. Su señoría cree y sigue afirmando que el aumento de la riqueza comercial, tal como la acusan las cifras del comercio exterior de España, no corresponde á lo que debiera suponer si un buen sistema arancelario se hubiera practicado desde el año 1850 á la fecha.

El dato se refiere á una de las industrias más importantes de Cataluña, cuyo desarrollo voy á mostrar para conocimiento del Congreso que mañana lo conozca el país, pues es altamente halagüeño.

El año 1860, que, segun supuso S. S., fué el año fatal para la industria española, se importaron 3.158.000 quintales de algodon, por valor de 17.529.000 pesetas. Pues en el año 1888 la importacion del algodon, y este es el mejor dato para probar el progreso de esta industria, ha llegado á 42.401.000 kilogramos, por valor de 57.249.000 pesetas. Ahí están las cifras; que el país juzgue si la industria catalana está en la decadencia que S. S. pretende.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: Ante todo, Sres. Diputados, debo manifestar que no he atribuído falta de patriotismo á mi distinguido amigo particular Sr. Pedregal; por el contrario, he dicho que en aras del patriotismo se abstuvo cuando se trató la cuestion de los carbones, y que yo confiaba que hoy tambien por patriotismo se abstendria, como siempre que se tratara de cuestiones referentes á la industria nacional.

Respecto al Sr. Vazquez, ¿qué he de decir? Su señoría está enamorado de ese sistema anticuado y pasado de moda del libre cambio y de los tratados, y es de todo punto imposible convencerle de sus errores. Nada demuestra el dato que S. S. ha leído, porque esa mayor importacion de algodon obedece á causas que me llevarian muy lejos, pero que conoce todo el mundo, por lo menos todos los españoles que saben lo que es la industria de España y lo que es la industria extranjera.

Pero dejando esto aparte, y para no molestar más tiempo á la Cámara, me importa consignar que creyendo, como creo, que mi voto particular es práctico, que mi voto particular podria perfectamente aceptarse y sería preferible á la autorizacion, que en todo caso vendrá en el articulado de la ley, como de todos los lados de la Cámara se han levantado dignísimos Diputados á manifestar que vendrá el debate económico y que todos están dispuestos á que no se disuelvan las Córtes sin que se estudie y resuelva el pavoroso problema arancelario, yo, en aras de la mayor brevedad en la discusion del presupuesto de ingresos, tengo el honor de retirar mi voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirado el voto particular.

Hay una enmienda del Sr. García (D. Lorenzo) al art. 3.° del capítulo 2.°, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda á la tarifa 1. 'de consumos en el proyecto de ley de presupuesto de ingresos:

«El impuesto á los vinos de todas clases no podrá exceder del 50 por 100 de su valor en todos los conceptos. Para apreciar éste, se consultará por el gobernador de cada provincia á cinco localidades de las consideradas como más productoras de la provincia, por conducto de sus alcaldes, y se sacará el término medio de los precios que haya obtenido en el año económico anterior y fechas de 1.° de Julio, Octubre, Enero y Abril.»

Palacio del Congreso 11 de Febrero de 1890.=Lorenzo García.=Rafael Cabezas.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Enrique Bushell.=Antonio Bernabé y Soler.=Enrique Santana.=José Jesús Pedreño.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García (D. Lorenzo) ó cualquiera de los señores que suscriben la enmienda tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien hiciera uso de ella, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 2.°

El Sr. Martinez Asenjo tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, al empezar á hacer uso de la palabra en contra del capítulo 2.° del presupuesto de ingresos, creo contar de antemano con vuestra benevolencia; y á fe que bien la necesito, pues me encuentro en una situacion verdaderamente difícil. Y digo que me encuentro en situacion difícil, porque, lo confieso con sinceridad, hasta hace poco tiempo no me habia preocupado de examinar las cuestiones económicas, sin duda por la preferencia que hasta ahora se ha dado en la Patria á la política. Solamente el encontrarme en contacto con las aspiraciones y deseos del país, el sentir las necesidades de los pueblos que constituyen el distrito que ha tenido la bondad de elegirme y tengo la honra de representar, y el saber por experiencia los males que agobian á la agricultura, es lo que me ha impulsado á consumir un turno en esta materia, creyendo cumplir con ello un imperioso deber.

Señores Diputados, yo no puedo evitar, al consumir un turno en contra del capítulo 2.°, el hacer algunas consideraciones sobre los presupuestos en general, presupuestos que se han presentado de una manera que, en mi sentir, no responde á las verdaderas necesidades del país. Existen en España corrientes poderosas que están reclamando reformas radicales, no solo en el presupuesto de gastos, sino tambien en el de ingresos; en todas las formas en que puede manifestarse la opinion ,se ha manifestado en este sentido: ya en *meetings*, ya por medio de exposiciones dirigidas á las Córtes, ya por otro género de manifestaciones, en todas partes de España se ha dejado sentir esa necesidad imperiosa, la cual no ha sido atendida por el Gobierno. Presenta el Gobierno un presupuesto en el cual no hace más que seguir el camino de rutina que han venido siguiendo desde hace mucho tiempo nuestros Ministros de Hacienda.

De un lado, en el presupuesto de gastos, con el que se satisfacen todas las necesidades que trae consigo nuestra enmarañada administracion, no solo no se han hecho economías, sino que ha habido aumentos, ya prácticamente, como se ha hecho por la Comision en su dictámen, ya de una manera teórica, otorgando autorizaciones para que se pueda venir á conceder nuevos créditos; y de otro lado, en el presupuesto de ingresos, en vez de atender al verdadero estado de la agricultura y de la industria, se ha desconocido éste por completo y se ha venido á mantener impuestos que constituyen la gran calamidad de nuestra produccion nacional, sin tener en cuenta que era preciso establecer una radicalísima trasformacion que hiciera que aquella fuente de riqueza, que aparece recargada hasta el punto de que su vida ya no es posible, la riqueza territorial, cultivo y ganadería, obtuviera algun alivio en la tributacion y vinieran al mismo tiempo á contribuir otras fuentes de produccion que en realidad no contribuyen hoy de ninguna manera á los gastos del Estado.

Yo no he de ocuparme de nada que se refiera á las contribuciones directas. Esta materia, tratada bajo el punto de vista que nosotros mantenemos, ha quedado perfectamente esclarecida en el discurso pronunciado por mi querido amigo D. Trifino Gamazo. No me he de ocupar, pues, más que de aquella parte del presupuesto de ingresos que se refiere á las contribuciones indirectas; y al entrar en materia he de decir que para mí, en lo que se refiere á la forma de tributacion, ya sea directa, ya indirecta, no se puede establecer desde luego una base, un principio general. No se puede decir en términos generales que las contribuciones directas son preferibles á las indirectas; lo que hay que buscar es, que lo que sea verdadera manifestacion de riqueza tribute; lo que hay que buscar es, que lo que realmente no sea manifestacion de riqueza no tribute, y que lo que sea manifestacion de riqueza y contribuya de una manera inadecuada á los gastos del Estado, tribute dentro de las condiciones que la justicia y la equidad reclaman.

He dicho que no creo que se puede determinar una base de tributacion en lo que se refiere á la riqueza general del país. Claro es que sería un verdadero ideal querer llegar hasta la capitacion, porque, ¿es posible esto en el estado de la riqueza y de la produccion del país, ni lo podrá ser algun dia, dada la manera que la riqueza tiene de desenvolverse y de manifestarse en todas las Naciones? No me atrevo á contestar. Ya hemos visto el resultado que dió el ensayo en nuestra Patria en 1869; no pudo ser más deplorable; pero en mi opinion, hay que reconocer que tampoco hubo gran perseverancia en esta reforma de 1869, porque, apenas nacida, el sucesor del Sr. Figuerola la abandonó, y no se pudieron apreciar bien sus efectos.

Pero sea la que quiera la opinion que cualquiera pueda tener sobre este punto, y respetando la de mi querido amigo el Sr. Azcárate, que sostiene que la base principal de la tributacion debe ser la contribucion directa, la verdad es que hoy las corrientes económicas no van por esos derroteros, y que los hacendistas de todos los Estados, no solamente en el terreno del libro y de la teoría, sino en el terreno práctico de la gobernacion del Estado, se fijan especialmente en el impuesto indirecto y no dan la importancia que antes le daban al directo. Es verdad que á todo esto obligan las grandes necesidades que hoy se dejan sentir en la Europa moderna: la paz armada, esos recelos que existen, y que vienen á crear un estado anó-

malo é irregular, obligan á grandes gastos, y por consiguiente á grandes exacciones.

Además, señores, hay que tener en cuenta que las manifestaciones de la riqueza han cambiado, que el movimiento industrial moderno, que las diversas fuentes de crédito que han arraigado en los países de la Europa han hecho que estas manifestaciones de la riqueza sean distintas de lo que fueron en otros tiempos, y por tanto, el Estado, allá donde se ha presentado una manifestacion de riqueza, no ha tenido más remedio que perseguirla, no para deprimirla, no para perjudicarla, sino para protegerla; porque desde el momento en que una manifestacion de riqueza contribuye á los gastos del Tesoro, se puede decir que empieza á tener vida legal dentro de la riqueza del país.

Despues de estas observaciones sobre el carácter de la contribucion indirecta, y sin que yo me muestre grandemente aficionado á ella, porque reconozco que el ideal sería llegar á la tributacion directa y única; despues de estas observaciones, que no responden más que al análisis y al exámen que he hecho de la riqueza en diversas Naciones y en la nuestra; despues de esto cúmpleme declarar que las contribuciones directas más importantes para mí son aquellas que, al mismo tiempo que favorezcan á la industria nacional, vengan á someter á la tributacion á algunas clases que hoy no contribuyen á sostener las cargas públicas tan directamente como la agricultura, la industria y el comercio; con esto me refiero á las que se llaman en términos técnicos clases intermediarias. Realmente, estas clases, percibiendo como perciben grandes utilidades, sin que por esto trate yo de negar los grandes servicios que prestan, son las que menos contribuyen á los gastos públicos, y es muy natural que el hacendista y el legislador busquen el medio de que estas, como las demás clases, contribuyan en la medida de sus utilidades. Y sentado esto, comprenderán los Sres. Diputados que para mí las dos fuentes de tributacion indirecta más perfecta que pueden establecerse son la renta de aduanas y el timbre del Estado.

Cuando yo comenzaba la carrera de abogado; cuando estudiaba los libros de economía política, y en ellos veía las severas censuras que lanzaban los autores sobre los que llamaban partidarios del sistema prohibitivo; cuando yo leía aquellas descripciones verdaderamente ideales de las ventajas del libre cambio, me asombraba que pudiera haber nadie que sostuviera todavía la conveniencia del sistema contrario; no comprendia por qué habia quien se opusiera al cumplimiento de esas leyes naturales. ¿Cómo defender esas barreras al comercio del mundo levantadas en las fronteras, en vez de dejar que la naturaleza con sus sábias leyes diga á cada pueblo lo que debe y puede producir, y facilite á cada uno la adquisicion de lo que necesita?

Pero, Sres. Diputados, cuando desde este terreno puramente teórico se desciende al terreno práctico; cuando se medita sobre lo que constituye la verdadera manera de ser de las sociedades y de los pueblos; cuando se ve que las Naciones, en sus relaciones entre sí, no se rigen por esas famosas leyes naturales que los librecambistas tanto han preconizado, sino que son reflejo fiel de la naturaleza de los individuos que las forman y componen, que son organismos opuestos, amantes sobre todo de su vida, de su riqueza y de su prosperidad, y que no hay más ley que la del egoísmo en sus relaciones comerciales, cuando esto se ve en la práctica, claro es que el desencanto llega al alma, y todos aquellos idealismos que en nuestra juventud alimentaron nuestro espíritu desparecen para dar entrada á la triste y fria realidad.

En estas cuestiones que se llaman del libre cambio y de la proteccion, hay que partir, segun yo entiendo, de una base fija y segura, porque partiendo de ella yo creo que desde luego se encuentra la solucion; no hay que partir ni de la idea de la humanidad, ni de la idea del individualismo; lo que hay que hacer es considerar á las Naciones tal como son, como un organismo; y una vez consideradas como organismos, una vez explanada la idea que de estos organismos se tiene, una vez sacadas las consecuencias que de esta teoría se pueden sacar, claro es que hemos de alejarnos de esas luchas, en las que se suele venir á parar á un terreno en el cual se producen verdaderas anomalías en materia económica; sin incurrir en las exageraciones de los unos ni en las exageraciones de los otros, se viene á seguir un opuesto sistema, que consiste en establecer aquellas diferencias, aquellas medidas que realmente se hacen necesarias dentro del sistema de relaciones entre los países, y que no pueden en manera alguna ni prohibir la entrada á la produccion extranjera, ni dejar abandonada la produccion nacional.

No voy á repetir aquí, porque sería ocioso, toda vez que demasiado lo comprendeis, y además está presente aún en vuestras imaginaciones el debate que acaba de mantenerse con motivo del voto particular de mi querido amigo el Sr. Cañellas, los argumentos que sobre el mismo se han aducido; pero os llamaré la atencion sobre alguno de los puntos con aquéllos relacionados.

Que el consumidor es al fin y al cabo el que suele perjudicarse con la elevacion de los aranceles. Esto es un error crasísimo; en algunos casos, en virtud de la elevacion arancelaria han subido los productos á quienes se queria proteger; en cambio encontramos otros que, á consecuencia de la rebaja de los aranceles, han bajado. Otras veces con la elevacion arancelaria han descendido, y con la rebaja se han elevado. Esto todos lo sabemos. La afirmacion de que suben los precios es, por tanto, falsa, y así lo demuestra la historia industrial de las Naciones.

Pero, Sres. Diputados, al fin y al cabo esto no importa nada para la cuestion; lo que hay que tener en cuenta es, que existe una relacion directa y necesaria entre la produccion y el consumo.

¿Qué es lo que hace falta en un país? Que haya verdadera produccion; que la industria, el comercio y la agricultura se desarrollen y desenvuelvan; y una vez que vivan prósperas esas fuentes de riqueza y de produccion, ¿no es verdad que aunque el precio de los productos se elevara, desde el momento en que los braceros encontraran ocupacion, modo de vivir, manera de satisfacer sus necesidades, se hallarian en mejor situacion, aun cuando el pan costara más de lo que ahora cuesta, que hoy que permanecen inactivos y sin elementos para subsistir?

Suele emplearse un argumento, que consiste en decir que los aranceles influyen en la importacion y en la exportacion. Yo he reunido algunos datos referentes á nuestra Patria, y he visto que en la importacion y en la exportacion han influido muy poco ó

nada, lo mismo la reforma arancelaria del Sr. Figuerola, que la suspension de la base 5.ª Creo que las reformas arancelarias tienen siempre escasa influencia cuando se trata de esas manifestaciones del comercio.

Otro de los argumentos que se emplean contra la elevacion de los aranceles consiste en decir que abandonamos nuestra industria vitícola. A mi juicio, ese argumento no tiene fuerza alguna; porque si realmente se necesitan nuestros vinos en los mercados extranjeros, irán á donde hagan falta, aunque hayamos elevado nuestros aranceles respecto de otros artículos, por ejemplo, cereales y ganados. Y si nuestros vinos, lejos de ser necesarios, no lo son, ó se consideran perjudiciales, no saldrán de España aunque el arancel sea muy bajo. Mientras nuestros vinos sean la base de la fabricacion de ciertos vinos en Francia, irán allí, cualquiera que sea la elevacion que hagamos en nuestro arancel.

Dejando la discusion que podríamos llamar teórica, viniendo al terreno práctico, fijémonos en el movimiento que en toda Europa se nota en sentido proteccionista. ¿Cómo se puede sostener enfrente de ese movimiento, cómo hay quien se atreva á sostener, siendo verdaderamente amante de nuestra produccion, que nosotros debemos permanecer con los brazos cruzados cuando todas las Naciones de Europa se están ocupando en reformar sus aranceles de aduanas? ¿Cómo hay quien teniendo verdadero amor á la industria y á la agricultura de su país, y viendo lo que está sucediendo en los países extranjeros, en Inglaterra, en Francia, en Alemania; viendo las manifestaciones de la opinion pública, no ya fuera del Parlamento, sino dentro del Parlamento mismo, puesto que hoy se están elevando los derechos arancelarios allá donde se deja sentir la necesidad de que se eleven á fin de proteger la riqueza nacional; cómo hay, digo, quien cree que nosotros, cuyas condiciones de produccion, de industria y de comercio son muy inferiores á las de esos países, hemos de permanecer con los brazos cruzados y dejar que entren aquí productos que realmente se producen en condiciones muy ventajosas á las nuestras, que vengan aquí artículos que realmente se producen, no digo yo con un 50 por 100, sino con un 100 por 100 de ventaja sobre nuestros productos naturales, y que estos productos vengan aquí á nuestros mercados á establecer una competencia ruinosa, y que estos productos vengan naturalmente á hacer sentir esa crisis que hoy se nota en nuestra agricultura y en nuestra ganadería, que constituía la primera base de la riqueza española? Es imposible, Sres. Diputados, que esto se pueda hoy sostener. Sin duda, en virtud de consideraciones políticas, en virtud de consideraciones de conveniencia, podrá decirse que hay que respetar los tratados en lo que se refieren á ciertas partidas del arancel; pero lo que no se puede decir es, que nosotros no debamos comenzar una campaña de verdadera reparacion (de reparacion digo, porque la de propaganda está ya hecha y el país todo está conforme en que es necesario elevar los aranceles de nuestras aduanas) que nos coloque en situacion ventajosa y en situacion de poder llegar á un acuerdo cuando se acerque la época de la denuncia de los tratados.

Nosotros venimos hace tiempo realizando una campaña en este sentido. Ya en anteriores legislaturas se presentaron enmiendas diferentes á la elevacion de los aranceles para los granos y las legumbres, y tambien para los ganados. Se sostuvo por nuestra parte con empeño y con tenacidad la conveniencia de llegar á aquella reforma, y realmente nada conseguimos. Hoy no basta pensar solo en eso; es preciso extender más la mirada, hacer un verdadero análisis, un exámen detenido de todo nuestro arancel, y despues de conocer las verdaderas necesidades de la produccion y de la industria de nuestra Patria, llegar á una reforma que armonice los elementos distintos de la riqueza de nuestro país. Esta es una cuestion tan importante y capital, que yo tengo la seguridad de que no se acabará esta legislatura sin que promovido un debate y expuestas las distintas opiniones por los jefes de los diferentes grupos de las Cámaras, se llegue á una solucion que indudablemente creo yo que ha de ser la que reclama nuestro país.

Dejada aparte la cuestion arancelaria, y por consiguiente la renta de aduanas, voy á entrar en el exámen del segundo punto que me propongo tratar en lo que se refiere al capítulo 2.° del presupuesto de ingresos. Me refiero á los consumos.

El impuesto de consumos, Sres. Diputados, está ya tan condenado por todos los que de él se han ocupado, que realmente no hay necesidad de controvertir sobre él, ni de hacer análisis acerca de sus desarrollos y manera de ser, ni de demostrar que es una contribucion odiosa, opresora, que oprime al pobre favoreciendo al rico, que no responde á ningun principio de proporcionalidad, y en fin, que es un impuesto que para ser bueno no tiene absolutamente ninguna condicion. Si hubiéramos de fijarnos en los abusos que en los pueblos se cometen al calor de este impuesto, si viéramos cómo el caciquismo puede decirse que florece y crece en los mismos por virtud de este impuesto, podríamos decir que ha sido y es un impuesto inmoral y perturbador.

Por último, no creo que es necesario combatir este impuesto, porque hasta el Gobierno y la Comision dicen que es malo, si bien no lo sustituyen porque no encuentran manera y forma de hacerlo.

¿Se puede, señores, conformar el país con que la Comision y el Gobierno condenen este impuesto? ¿Se puede conformar con que todos nosotros nos lamentemos y digamos que el impuesto es malo y no pongamos los medios de remediar el mal? El país no se puede conformar con esto; hace tiempo que pide una reforma, y es necesario que lleguemos á una solucion que venga á armonizar los intereses del Tesoro con los del contribuyente. ¿Se puede llegar á esto? Es indudable que sí. Aquí se han presentado distintos medios; se ha hablado de comprender este impuesto en el de cédulas personales; se ha propuesto llevar este impuesto á la frontera, y se ha hablado tambien de convertirle en artículo de renta, habiéndose presentado con este fin distintas opiniones muy dignas de consideracion.

Lo que falta hacer, y yo creo que todavía es tiempo, es que, puestos de acuerdo la Comision, el Gobierno y los indivíduos de la Cámara que han pedido una reforma en este sentido por medio de una enmienda al articulado de la ley, lo que hace falta, repito, es que se salve esa situacion en que se encuentran los pueblos rurales. Puede pasar, aunque es malo, el impuesto en las grandes poblaciones; donde no puede pasar, porque es intolerable, es en los pueblos rurales, porque se convierte en un impuesto di-

recto que viene á gravar la riqueza territorial más que la contribucion directa.

Ya se ha hablado aquí varias veces de hacer desaparecer este impuesto en los pueblos menores de 5.000 almas; y teniendo en cuenta lo que produce para el Tesoro en estos pueblos, que no llega á 9 millones de pesetas, llevarlo á la frontera y percibir allí los derechos. Yo creo que esta es una solucion, sin que diga que sea la mejor; pero estando conformes todos en que es necesario hacer una reforma, lo que se debe procurar es la armonía de las distintas opiniones para llegar á un acuerdo.

He dicho que en las capitales era más tolerable el impuesto que en los pueblos; pero esto no quiere decir que no siga las mismas condiciones en su desarrollo allí donde se ha implantado; por eso vemos que en las grandes capitales lleva consigo grandes gastos de recaudacion y hace recaer desde luego sobre la masa que contribuye en proporciones tales el impuesto, que no responde á los beneficios que por el Tesoro se perciben. Realmente, pesando muchísimo sobre el contribuyente, lo que recibe el Tesoro no se puede comparar con el daño que causa á la riqueza del país.

He dicho, Sres. Diputados, que yo entiendo que otra de las fuentes de tributacion que responde mejor al carácter de impuesto indirecto es el timbre del Estado. Este impuesto se encuentra, por decirlo así, naciendo hoy en nuestra Patria; realmente no tiene el desarrollo que en otras Naciones donde las cifras que en concepto de ingresos entran en el Tesoro público por el desarrollo del timbre vienen á constituir una de las partidas más grandes del presupuesto. Aquí apenas hemos hecho nada en este sentido; y reconociéndose por todos la necesidad de que este impuesto es verdaderamente susceptible de llevarse con más calma, con más paciencia que cualquiera otro, que no se deja sentir tanto en el país contribuyente, que no hiere tantos intereses como los demás impuestos; aquí donde nos encontramos con que esto se ha pregonado por todo el mundo, por el Gobierno y por hombres pertenecientes á todos los lados de la Cámara, está sucediendo una cosa verdaderamente rara, y es, que tenemos sobre la mesa hace tres años un proyecto de ley del timbre y todavía no ha comenzado su discusion. Recuerdo, Sres. Diputados, que teniendo la honra de ocupar un puesto en la Mesa se me mandó por el Sr. Presidente dar lectura al dictámen de la Comision, y apenas hube terminado la lectura, se levantó un Sr. Diputado para decir que era un proyecto que habia que pensar con mucha madurez y estudiar con muchísimo tacto, y rogaba al Sr. Ministro de Hacienda que se suspendiera la discusion de este proyecto. Se atendió efectivamente la peticion de aquel Sr. Diputado, y hasta la fecha tenemos sobre la mesa, sin haber empezado á discutirse, el proyecto de ley del timbre.

De manera que, reconociéndose aquí, como todos reconocemos, que el estado del país es muy grave; reconociendo todos la gravedad de esta crisis por que atravesamos; reconociendo esto y teniendo sobre la mesa un proyecto de ley que podria por un solo concepto dar un ingreso de 5 millones de pesetas, hacemos caso omiso de él, desentendiéndonos de lo que tanto importa á los intereses del país. Respecto de este asunto, nosotros, en esta campaña verdaderamente de paciencia que estamos sosteniendo hace algun tiempo, presentamos por medio de mi elocuente amigo el Sr. Sanchez Guerra una enmienda en la cual se mantenia que se debia llevar al proyecto de ley de presupuestos lo más esencial, la mayor parte de lo que se contenía en el proyecto del señor Puigcerver; mi amigo el Sr. Sanchez Guerra me está diciendo las razones que hubo para que la Comision no admitiera aquella enmienda, y la razon principal fué que la Comision manifestó que al dia siguiente quedaria sobre la mesa el proyecto de ley del timbre. Y efectivamente, continuamos en el mismo estado que estábamos cuando se dió aquella contestacion.

Realmente, Sres. Diputados, he cumplido lo que me proponia con las observaciones que he tenido el honor de hacer, ó sea, afirmar como principales elementos de contribucion indirecta, como principales fuentes de esa contribucion, la renta de aduanas y el timbre del Estado, y afirmar que debia desaparecer muy pronto de nuestro sistema tributario el de consumos.

Apenas me ocurre hacer alguna observacion sobre la ley de alcoholes, que murió al nacer en nuestra Patria. Y respecto de este particular, yo creo que puesto que aquella ley no dió ningun resultado, que no se consiguió lo que se queria, puesto que no fué una fuente de ingresos serios para el Tesoro y no vino á aliviar el estado de nuestra Hacienda, valdria más que se llegara casi casi hasta un sistema prohibitivo, á ver si conseguiamos crear una industria verdaderamente nacional de esta manera. Claro es que esto no puede hacerse mientras no venzan los tratados; pero, puesto que estamos en el período de preparacion para llegar á la renovacion de ellos, bueno es que se tenga en cuenta este punto de vista de la cuestion; pues si realmente llegáramos á conseguir que en nuestra Patria naciera y se desarrollara la industria alcoholera, habríamos conseguido crear una fuente de produccion que podria ser base de gran tributacion para el porvenir.

Impuesto de viajeros y mercancías. Nosotros, que somos ante todo amantes de la produccion nacional, y que hemos venido pidiendo y pediremos siempre que ésta se vea libre de trabas en todas sus manifestaciones, claro es que respecto á este impuesto hemos de sostener que sea lo menor que el estado del país consienta. Nosotros desde luego deseamos que las mercancías vayan con facilidad de un punto á otro. Nosotros, que hemos pedido que en la frontera se ponga una barrera, no infranqueable, ni mucho menos, á la introduccion de aquellos elementos de riqueza que puedan perjudicar á nuestra produccion nacional, queremos que en el interior no haya la más pequeña traba, para que la produccion de una parte de España acuda á la otra con todo desembarazo y facilidad. Por eso respecto á este impuesto no tengo que hacer ninguna otra observacion.

¿Qué se conseguiria para nuestra Hacienda, señores Diputados, con elevar los aranceles y hacer una aplicacion más extensa del timbre del Estado? Pues se conseguiria desde luego aumentar los ingresos; la renta de aduanas habria de crecer de una manera extraordinaria. Indudablemente sucederia lo mismo con la renta del timbre; y una vez obtenido esto, ¿no podríamos aplicar el exceso que obtuviéramos en los ingresos á la rebaja de la contribucion territorial? Ya sé yo que el individuo de la Comision que me ha de contestar dirá que si por un lado el aumento que ob-

tengamos se aplica á la rebaja de la contribucion territorial, y por otro suprimimos el impuesto de consumos, vamos á mermar mucho los ingresos del Tesoro. Pero como yo he adelantado la solucion más conveniente en lo que se refiere al impuesto de consumos; como tengo la seguridad de que con llevareste impuesto á la frontera, aunque se suprimiese en los pueblos rurales, se habria de obtener la cantidad que los consumos representan para esos Ayuntamientos menores de 5.000 almas, claro es que si algo obteníamos despues por concepto de aduanas y de timbre, esto podríamos rebajarlo en la contribucion territorial.

Voy á terminar, Sres. Diputados, porque bastante he abusado de vuestra benevolencia; voy á terminar ocupándome muy ligeramente de una serie de proyectos que se llaman librecambistas, una serie de proyectos que se preconizan como salvadores de nuestra crisis industrial y agrícola. ¿Creeis, Sres. Diputados, que es posible que tenga vida y realidad en nuestro país, tal como se encuentra hoy, la ley de crédito agrícola? Estando como está nuestra riqueza territorial tan depreciada, que realmente se puede asegurar que ha perdido, no un 100, sino un 200 por 100; estando como está, no solo nuestra riqueza territorial, sino nuestra riqueza ganadera, que debiera ser uno de los elementos que se fijaran para el crédito agrícola, ¿creeis que puede tener realidad práctica en nuestro país la ley de crédito agrícola? Para esto se necesita una preparacion tan larga, que yo creo que en los dias que me quedan de vida, si se intentara establecer el cambio, no lo llegaria á ver establecido en ninguna de las regiones de España. Todo esto, Sres. Diputados, no son más que sueños, y sueños verdaderamente dolorosos, tenemos que confesarlo; el crédito agrícola, el cambio de cultivo, los ferro-carriles secundarios, claro es que todo esto podria ser una fuente de gran riqueza en nuestro país, porque contribuiria á abaratar los productos; pero como nos encontramos sin base para resolver el malestar de nuestra situacion económica, hay que hacerse cargo de la situacion presente, hay que fijarse en lo que constituye nuestra manera de ser y de vivir; y teniendo en cuenta todo esto, creo yo que no queda más solucion que reducir los gastos públicos en la forma que tan brillantemente se ha expuesto desde estos bancos y desde todos los lados de la Cámara, é ir modestamente tambien matando aquellos ingresos que sean perjudiciales para nuestra agricultura y nuestra industria, y reorganizando aquellos otros de forma y manera que no puedan traer la pesadumbre que hoy agobia á nuestra agricultura y á nuestra riqueza.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, hubiera de ser muy largo y habria de molestaros mucho, si me propusiera contestar cumplidamente al erudito y elocuente discurso pronunciado por mi buen amigo el Sr. Martinez Asenjo; pero no me atrevo á cumplir este que deberia ser para mí un deber, porque tengo en cuenta las indicaciones hechas por el dignísimo Sr. Presidente de esta Cámara, que nos ha recomendado á todos la necesidad de ser muy breves en todas nuestras peroraciones; además, el calor que hace convida poco para que continuemos discutiendo con esta temperatura tan elevada.

Y dicho esto en descargo de las pobres observaciones con que habré de contestar al Sr. Martinez Asenjo, voy á entrar en materia.

No debo ocultar que yo entro siempre con cierto desaliento en estas discusiones económicas, porque la experiencia me ha enseñado que despues de discutir muchísimo sobre los presupuestos, no se llega nunca á ningun resultado práctico en beneficio de los pueblos.

Hace veintitantos años que, unas veces como autor y otras como espectador, vengo siguiendo esta clase de discusiones, y el resultado de mis experimentos es, que despues de la defensa hecha por los que nos sentamos ó los que se sientan en estos bancos, de la bondad de los presupuestos, y despues de atacarlos los que se sientan en los bancos de enfrente, los presupuestos que vienen un poco restringidos ó plegados, á consecuencia de estas discusiones, se despliegan y salen de aquí con unos números mucho mayores que aquellos con que habian entrado. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Dicho sea en elogio de la Comision.) Dicho sea en elogio de todo el mundo; porque ya he dicho que esto viene pasando hace veintitantos años, y lo han hecho Gobierno y oposiciones, oposiciones y Gobierno, porque durante esos veintitantos años he visto sentados en el banco azul hombres de todas las opiniones, y todos han hecho lo mismo. Por consiguiente, no hay que hablar de este partido, ni de este grupo, ni de esta Comision; porque, repito, durante esos veintitantos años han pasado por el banco del Gobierno hombres de todas las opiniones, y todos han hecho lo mismo.

Y he visto más: me ha tocado muchos años pertenecer á la Comision de presupuestos, y he tenido que defender presupuestos, buenos ó malos, como buenos, y desde los bancos de enfrente se me ha hecho una oposicion extraordinaria demostrando que ni por su fondo, ni por su forma, eran dignos de ser discutidos los presupuestos que presentaba el Gobierno, y al año siguiente los autores de aquella ruda oposicion presentaban aquí presupuestos enteramente iguales á los que yo habia defendido el año anterior.

Esto me ha enseñado á mí la experiencia, y ahí están los hechos: en el período de veinte años se han duplicado los gastos, y en el período de cuarenta y cinco años se han cuadruplicado.

¿Cómo quereis, Sres. Diputados, que despues de esta experiencia yo tenga gran fe en estas discusiones de presupuestos, si, por el contrario, lo que creo es que el año que no se discuten gana un poco el Estado español?

Yo que ante todo y sobre todo soy un hombre práctico, me gusta ir al fondo de las cuestiones, ver cuál es el resultado que se obtiene, y digo, desgraciadamente, que aquí no se ha obtenido ninguno. No extrañe, por consiguiente, el Sr. Martinez Asenjo que yo no dé gran importancia á esa impugnacion que al capítulo 2.° del presupuesto de ingresos ha hecho S. S., porque tambien la han hecho otros muchos, y despues, cuando se han sentado en estos bancos, han venido á copiar aquello mismo que habian censurado.

Esto no es consecuencia de mandar esta ó la otra situacion, este ó el otro Gobierno; esto es consecuencia de los tiempos. La libertad es una cosa muy buena, pero cuesta mucho dinero; y como cada vez somos más libres, cada vez necesitamos más dinero para sostener esa libertad, la cual contribuye á que los pueblos sean cada vez más ricos y puedan facilitar los medios necesarios al Gobierno para el soste-

plimiento de esa libertad misma. Este es el motivo de por qué los presupuestos van en aumento, sin que lo pueda evitar esta ni la otra situacion; y dado este principio, que es hijo de la necesidad, es inútil tambien discutir por qué los Gobiernos utilizan las contribuciones directas y las indirectas.

Yo creo que no es porque las unas sean mejores que las otras, porque yo creo en materia de contribuciones, que no hay ninguna que pueda resistir cinco minutos de discusion, pues en mi opinion todas son malas, sino que es la necesidad lo que obliga á los Gobiernos á sostener las contribuciones directas y las indirectas, sin desconocer las ventajas ni los inconvenientes que cada una de ellas tiene; porque la contribucion directa tiene á su favor, y digo á su favor en cuanto se refiere al Estado como medio fácil de percepcion, el que encuentra la riqueza á la vista y puede marcarse el tanto por ciento con que ha de contribuir, y con pequeño gasto se puede hacer la recaudacion, mientras que la contribucion indirecta tiene la ventaja para el contribuyente de que no ve por el momento la cantidad con que contribuye al sostenimiento de las cargas del Estado; pero tiene para el Estado el inconveniente del gasto inmenso que se necesita hacer para su recaudacion; porque si S. S. se fija en que hay 10.000 Ayuntamientos y que por término medio unos pueblos con otros necesitan de dos á tres funcionarios para ocuparse de la recaudacion de estos tributos, comprenderá qué gasto tan inmenso representa el número de indivíduos necesarios para hacer esa recaudacion.

De aquí que esas contribuciones en los pueblos pequeños se desnaturalicen, y de contribuciones indirectas se conviertan en directas; porque por mala que sea esa trasformacion, es mejor que el gasto que implica sostener cierto número de indivíduos durante todo el año para hacer la recaudacion. Por consiguiente, lo mismo las contribuciones directas que las indirectas tienen sus ventajas y sus inconvenientes, ventajas é inconvenientes que no desconocen los Gobiernos ni esta Comision, sin perjuicio de lo que, me parece que ni esta Comision, ni ninguna que le suceda, se atreverá á proponer la desaparicion de ese tributo, como no ha desaparecido en ninguna de las Naciones europeas; porque respecto de contribuciones yo creo que no hay más que un axioma seguro y fijo, y es, que las contribuciones se asemejan á los vinos: cuanto más antiguos son mejores, y cuanto más modernos son peores; porque la antigüedad les da esa patina que hace que fácilmente se sobrelleven y que nadie se acuerde de su importancia, mientras que todo tributo nuevo, por insignificante que sea la unidad de percepcion, tiene contra sí á todo el mundo.

Por lo mismo creo difícil que ningun Gobierno ni ninguna Comision se atreva á proponer que desaparezca este tributo; porque si se fija bien el Sr. Martinez Asenjo, verá que por consumos se recaudaban antes para el Estado 90 millones de pesetas, y despues, con motivo de las reformas admitidas por este Gobierno, me parece que han quedado reducidos á 86 millones.

Pues á esos 86 millones hay que agregar por lo menos otro tanto que se recauda para los Ayuntamientos; porque S. S. sabe tan bien ó mejor que yo, que casi la única fuente de ingresos que tienen los Municipios es la contribucion indirecta.

Pues, Sres. Diputados, ¿es fácil suprimir una contribucion que representa para el Estado y para el Municipio 170 ó 180 millones de pesetas? Es un deseo pensarlo, y es una imposibilidad quererlo realizar.

No se olvide tampoco el Sr. Martinez Asenjo que no es posible que desaparezca esa contribucion en los pueblos que no llegan á tener 5.000 habitantes; porque en este momento yo no tengo los datos necesarios para poder asegurar qué número de pueblos hay que se encuentran en esas condiciones, y lo que representa en ellos el tributo; pero desde luego me parece que por lo menos la mitad de los Ayuntamientos de España son de los que no llegan á tener 5.000 habitantes, y es seguro que pagarán el tercio de la contribucion de consumos, lo cual indica lo difícil que sería reemplazar ese tributo por cualquiera otro.

Pero el Sr. Martinez Asenjo, que es una persona que conoce, no solo en teoría, sino en la práctica, todos estos asuntos, no se ha atrevido más que á manifestar un deseo á favor de los pueblos pequeños, y crea S. S. que yo me honro en acompañarle en esto. ¡Ojalá hubiera medios de realizarlo; porque esté seguro el Sr. Martinez Asenjo de que con mis pocas ó muchas fuerzas habria de ayudar á S. S.!; pero como indivíduo perteneciente á un partido político y á una Comision de presupuestos, no me es posible negar á ningun Gobierno los medios indispensables para poder desempeñar las funciones que le están encomendadas.

Dejemos, pues, lo referente al tributo de consumos, y fijémonos algo en el de aduanas.

El Sr. Martinez Asenjo, al tratar de esta contribucion, ha recordado lo que á S. S. le pasaba cuando, más jóven, leía aquellos libros de los librecambistas, en que pintaban las felicidades de los pueblos si llegaban á abolirse las barreras levantadas por las aduanas.

Yo no quiero penetrar mucho acerca de este punto; primero, porque hace poco acaba de presenciar la Cámara una discusion importante sobre este extremo, y porque además supongo que no ha de tardar mucho tiempo el momento en que, al examinar lo que debe hacer España en el año 1892, se promueva tambien una discusion en que intervengan los hombres más notables de todos los grupos del Congreso.

Sin embargo, me ha de permitir mi buen amigo el Sr. Martinez Asenjo que le diga que yo tambien, más viejo que S. S. por desgracia mia, tuve ocasion de leer esas doctrinas en los libros; pero á la vez tuve ocasion de presenciar otra cosa que no ha presenciado S. S. por fortuna suya, porque tiene pocos años, y es, que las hambres eran muy frecuentes en España hace cuarenta años, y esas hambres han desaparecido afortunadamente, porque nosotros con la revolucion de Setiembre echamos abajo esa barrera que impedia que viniera el trigo á nuestro suelo.

Esas hambres que yo he tenido la desgracia de presenciar, ese trigo á 5 y 6 duros que yo he visto vender en mi casa, como hijo que soy de labrador, esas hambres contínuas han desaparecido porque los hombres de la revolucion abolieron la prohibicion impuesta á la entrada de los trigos extranjeros. Si no lo hubieran hecho, esté seguro S. S. de que todavía, á pesar de sus pocos años, hubiera tenido ocasion de presenciar lo que desgraciadamente presencié yo en mi niñez.

Y no quiero recordar ahora lo que sucedia con aquella legislacion que nosotros tuvimos la gloria de abolir; pero, en fin, diré que cuando venía una de esas grandes carestías, se daba ocasion para hacer grandes introducciones de trigo, y es muy posible que á oídos de S. S. haya llegado algo sobre algun expediente como el de los trigos averiados. Así, pues, sin que yo crea que es de color de rosa todo lo que nos pintaban los apóstoles del libre cambio en nuestra niñez, no puedo menos de declarar que habia mucho bueno en sus doctrinas. Por lo demás, no olvide el Sr. Martinez Asenjo, y no olviden los que como S. S. piensan, que mientras haya en España un tercio de poblacion que no come pan de trigo, y tres cuartas partes de los habitantes que están en vigilia perpétua, no ha de extrañar á nadie que se considere como un delito de lesa Nacion el proponer siquiera la subida de los aranceles para los trigos y para las carnes. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: ¿Quién piensa de esa manera?) Yo. Y todos los que no comen pan de trigo ni comen carne estarán muy conformes con esta opinion. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Todo el que ha de alimentarse está mejor cuando le dan el jornal, porque con el jornal tiene alimentos.) Pero ¿es que S. S. quiere que todo el que hoy no come pan de trigo siga comiendo pan de centeno ó de maíz? Pues yo estoy por lo contrario; quiero que coman pan de trigo y coman carne. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Yo estoy por que coman.) Creo que ya he contestado suficientemente á la benévola interrupcion del Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Yo he hecho mi afirmacion, sin hacer por eso profesion de librecambista ni de absoluto enemigo de la proteccion; creo que estas son cuestiones de intereses, y que á los Gobiernos les toca ir armonizándolas de la manera más conveniente al bien general; ni más ni menos; sin acudir á la esfera de los principios, porque si los principios se invocaran, ¿con qué razon se opondria el Estado al cambio de toda clase de productos? ¿Acaso se opone al cambio de ideas? ¿Pues qué hemos hecho durante todo este siglo, más que ir despojando al Estado de todas las funciones que tenía hasta principios de él? (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Y ahora se las devolvemos.) Pues eso supone la necesidad de borrar los cincuenta años de régimen representativo; porque si hemos sostenido luchas inmensas para quitar al Estado la facultad de pensar y de imponer su pensamiento, la facultad de tener una religion propia, y la de atender á todo lo que atendia en el siglo anterior, y ahora se pretende devolver al Estado todas esas atenciones que le quitamos, como le quitamos los recursos para satisfacerlas, ¿qué es esto, sino declarar que hay que borrar los cincuenta años de régimen constitucional? (*El Sr. Vizconde de Campo Grande*: No es el Estado, es el país el que crea y necesita medios para crear.) El país, Sr. Vizconde de Campo-Grande, necesita lo que necesita el individuo: libertad para desenvolverse y para ejercitar sus funciones. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Y política económica nacional.) Dentro del derecho: eso es lo que necesita. Pero repito que esto me llevaria demasiado lejos, y no quiero alargar esta discusion.

Conste, pues, lo dicho acerca de las ideas que por lo menos tengo yo, referentes á la legislacion de aduanas. Creo que en este punto, como en todos, hay que aceptar lo vigente y marchar en el camino de la libertad; así lo exigen los principios y así lo exigen hasta las necesidades del presupuesto; porque si los gastos aumentan cada año, y las contribuciones directas no es posible aumentarlas, sino que, por el contrario, hay que irlas disminuyendo, ¿cómo se llenará esta laguna del déficit? Pues no hay más remedio que apelar á las contribuciones indirectas, y entre ellas la de aduanas, la cual aumenta, no subiendo el arancel, como queria mi buen amigo el Sr. Martinez Asenjo, sino bajándole. Este es el único medio que se ha utilizado en todas partes para que produzca más... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande dirige al orador algunas palabras que no se oyen.*) ¿Quién sabe? Esa puede ser la aspiracion del porvenir, pero como eso está muy lejos, no me ocupo ahora de ello.

Lo que desde luego puedo decir al Sr. Martinez Asenjo es, que no he comprendido yo, aunque lo he oido algunas veces, lo que significa el llevar los consumos á las fronteras; porque yo examino las listas de los derechos de consumos; ya he dicho lo que hay que sacar de ellos: pues los principales elementos para el producto de esta cantidad son el pan, el vino, el aceite y la carne. ¿Cuáles de estos artículos son los que se habian de recaudar en la frontera? Porque yo conozco muchos pueblos en España donde no llega ningun producto de los que pagan en las fronteras. ¿Era menester llevar el trigo nuestro á la frontera, ó el vino, el aceite y la carne? Pues si esto es imposible, ¿qué es lo que puede pagar en la frontera? ¿El vino de Burdeos y el de Champagne? Estos se consumen por los poderosos, y no pueden calificarse como artículos generales de consumo. Entonces, ¿qué puede llevarse? Ahora, si lo que quiere decirse es que desaparezca el impuesto, dígase con franqueza y lo entenderemos todos; porque eso de llevarlos á la frontera, es para mí incomprensible, y repito que todos los artículos que se cobren en las fronteras y que pueden incluirse entre los de comer, beber y arder, no llegará su producto á una cantidad estimable.

Tambien se ha ocupado el Sr. Martinez Asenjo de la contribucion llamada del timbre del Estado. Dice S. S. que este tributo puede dar mayores resultados difundiéndose ó extendiéndose más. No negaré yo que en este punto tenga razon el Sr. Martinez Asenjo; yo creo que así como no es posible rebasar el límite actual de las contribuciones directas, es lícito á los Gobiernos desenvolver las contribuciones indirectas, y quizá hasta crear alguna nueva para llenar el déficit de los presupuestos. Pero aceptando estas ideas, me ha de permitir S. S. que, sin que yo éntre ahora á discutir uno de los artículos de esa ley, que es el referente al timbre que ha de pagar la deuda del Estado, porque esto tambien nos llevaria demasiado lejos, haga una rectificacion, porque cree el Sr. Martinez Asenjo que este impuesto del 1 por 100 habia de dar 7 millones de pesetas. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Cinco millones ó más.) Me parece que más que 5 son 7 ú 8; es decir, en este asunto sucede como en el cuento de las caperuzas: se pueden hacer dos, tres, cuatro ó cinco caperuzas. La deuda del Estado produce 280 millones; ¿á cómo hay que cortar? ¿Al 10 por 100? Dará 28. ¿Al 20 por 100? Dará 56. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Cortando como proponia el sastre que trajo el proyecto del timbre.) Eso produciria un millon; los datos son sencillos, Sr. Sanchez Guerra; doscientos setenta y tantos millones importa la deuda. (*El señor Sanchez Guerra pronuncia algunas palabras que no se*

perciben.) Pues ¿cuántos son? (*El Sr. Sanchez Guerra*: Ya se lo diré á S. S. Pido la palabra.) De esto hay que deducir la parte de la exterior, la cual ni el Sr. Lopez Puigcerver ni nadie se ha atrevido aquí á decir que la iba á someter á impuesto.

Quedaba, por consiguiente, la interior. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Está en el *Diario de Sesiones* que contiene la discusion de presupuestos del año 88.) Aquí está el dato: 267 millones, y deducida la parte de la deuda interior, el 1 por 100 representa... (*El Sr. Sanchez Guerra*: Tambien gravaba el Sr. Puigcerver la trasmision.) Me pareció un poco atrevido que el señor Puigcerver impusiera el 1 por 100; pero... (*El Sr. Sanchez Guerra*: Pues se burlaba en el preámbulo de los que decian eso de la Bolsa) establecer un grávamen de tanto por ciento en la trasmision de los valores del Estado, equivaldria á cerrar la Bolsa, y eso no ha podido pretenderlo el Sr. Puigcerver.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan al orador y que no entablen esos diálogos que entorpecen la discusion.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: De todos modos, bueno es que esto se discuta, no solo por las ideas, sino por la conveniencia pública; pero crea el señor Martinez Asenjo que es muy difícil reformar la tributacion. Bueno es, repito, que se discutan estas cuestiones; que personas tan competentes como S. S. den una muestra tan gallarda como la que S. S. ha dado de sus conocimientos en esta materia: de la discusion nace la luz: no se pierde tiempo tratando estos asuntos; pero créame S. S., no es fácil esperar una reforma de la tributacion de los Estados, porque las reformas que se hacen por los Gobiernos llevan siempre la tendencia de aumentar la tributacion mientras que la reforma que S. S. desea es para disminuirla.

Los Gobiernos, apremiados siempre por las muchas necesidades á que han de atender, se ven en el imprescindible caso de buscar por todos los medios el modo de satisfacer esas necesidades, y por consiguiente, no es fácil que hagan una reforma en el sentido que S. S. indica, porque los Gobiernos necesitan mucho dinero y no pueden encontrar más que el impuesto.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Agradezco á mi amigo el Sr. Ramos Calderon las benévolas frases que me ha dedicado, y que son debidas, no á mi propio mérito, sino á la buena amistad con que S. S. me distingue.

Ha dicho S. S. que era completamente imposible reformar la tributacion en España. Esto, dicho en el Parlamento español, cuando se dejan sentir con tanta fuerza los males y las desdichas producidas por esa tributacion que S. S. cree imposible de reformar, es una nota verdaderamente triste que siento haber oido á S. S.

No digo que, se proceda á la reforma con precipitacion y sin parsimonia; pero creo que se pueden reorganizar los servicios y aminorar los gastos; esto es evidente.

Que no se han reformado los impuestos en otras Naciones. ¿No estamos conviniendo todos en que los impuestos indirectos deben ser la base de la tributacion? ¿No encuentra S. S. que eso constituye una diferencia profunda entre la antigua Hacienda y la Hacienda actual? ¿No hay una diferencia grande entre la manera de tributar en las demás Naciones de Europa antes y hoy? ¿Por qué no hemos de seguir en ese sentido práctico mientras nuestra propiedad territorial no salga de la triste situacion en que hoy se encuentra?

Timbre del Estado. He de pronunciar muy pocas palabras, porque mi querido amigo el Sr. Sanchez Guerra, que tuvo el encargo de defender la enmienda á que antes me he referido, al discutirse los presupuestos de 1888-89, contenderá con S. S., é indudablemente rectificará los errores de cifra en que haya podido incurrir S. S. seguramente al apreciar lo que produciria este impuesto como ingreso al Tesoro.

Decia el Sr. Ramos Calderon, refiriéndose al impuesto de consumos, que era completamente imposible que ese impuesto desapareciera de nuestra manera de tributar. ¿Y por qué lo decia S. S.? Porque constituyendo una cifra grande de nuestros ingresos, de ninguna manera podria privarse el Tesoro de la cantidad que esta cifra representaba. Y afirmaba S. S. que en ninguna Nacion se han atrevido á hacer reformas de esta naturaleza. Pues qué, ¿no recuerda S. S. lo que sucedió en Italia con el impuesto de la molienda? ¿Cuánto representaba este impuesto en Italia? Pues representaba tanto como lo que representa nuestro presupuesto de consumos. Sin embargo, las Cámaras italianas, teniendo en cuenta el estado angustioso en que se encontraba el país, la crisis que habia originado este impuesto, los grandes conflictos entre las clases productoras, á quienes principalmente afectaba dicho impuesto, no tuvieron más remedio que bajar la cabeza ante las exigencias de la opinion, y suprimieron ese impuesto, que era insoportable, muy parecido á nuestro impuesto de consumos, y gravoso para los intereses de aquel país.

Al hablar S. S. de la renta de aduanas, se ha ocupado del concepto del Estado. Efectivamente, ahí está la cuestion, y creo que S. S. ha partido de una base falsa al examinar ese punto. Precisamente la elevacion arancelaria se sostiene teniendo del Estado no solo un concepto jurídico, sino un concepto jurídico y social que le reconocen todos los tratadistas, y que solamente ciertas exageraciones de escuela le han podido negar, dejándolo reducido á la mera accion de un agente de seguridad. El Estado no es solamente un organismo jurídico, sino que es un organismo jurídico de economía y de cultura. El Estado, dados los fines que tiene que cumplir, no tiene más remedio que intervenir en todas las esferas de vida y de riqueza, y llevar allá donde se manifiestan las distintas riquezas del país, su proteccion y su amparo, cuando sea necesario que estas riquezas se desarrollen.

Decia el Sr. Vizconde de Campo-Grande, interrumpiendo al Sr. Ramos Calderon cuando afirmaba que habia quien no comia pan de trigo, que lo que hacía falta era que se comiese.

En cuanto á esas hambres de que S. S. nos ha hablado, se han padecido en todas épocas en que han ocurrido trastornos verdaderamente sociales y que no tenían que ver con la elevacion arancelaria. ¿Cree S. S. que despues de haber regido tantos años el sistema del libre cambio que S. S. defiende, no han caido sobre esta pobre España males tan evidentes,

tan graves quizás, más graves por ser más permanentes, que aquellas hambres, que al fin y al cabo no eran más que males pasajeros?

Pues qué, ¿S. S. cree que no es un mal tan grave y más grave que esas hambres, la emigracion que va despoblando el país? ¡Y la emigracion en las condiciones en que se está haciendo en España!

Preferibles serían aquellas hambres de pocos dias, que repito no se deben á la elevacion de aranceles, sino á otros fenómenos sociales, que no estos males que ha producido el libre cambio, y que poco á poco van consumiendo las fuerzas productoras del país.

Si seguimos así, ¡quién sabe el hambre que nos deparará el porvenir!

Nosotros no somos prohibicionistas, somos oportunistas, y hemos de tener en cuenta las condiciones en que el país se encuentra, para pedir y mantener determinadas soluciones.

Desde estos bancos se ha dicho muchas veces que cuando el derecho arancelario no es necesario, es nocivo; y claro está que á quienes, como nosotros, han hecho esta afirmacion, no se les puede tachar en manera alguna de exclusivistas, ni acusarles de incurrir en exageraciones.

Dice el Sr. Ramos Calderon que yo no habia tenido en cuenta, al hablar del impuesto de consumos, que los Ayuntamientos percibian por concepto de recargo tanto como percibe el Estado por este impuesto. Yo lo he tenido en cuenta, y no he dicho que los Ayuntamientos dejaran de percibir lo que hoy perciben. Esto puede dejarse como arbitrio municipal, y llevar el impuesto sobre algunos artículos á la frontera.

Su señoría se lamentaba, al empezar su discurso, de que yo hubiera hecho un cargo á la Comision, referente á los aumentos de gastos que habia hecho en el presupuesto presentado por el Sr. Ministro. Indudablemente yo tenía derecho á hacer ese cargo, que ahora ratifico, porque S. S. ha dicho que en ningun presupuesto, y desde hace veinte años, ha dejado de introducir la Comision aumentos de gastos.

Pues bien; yo diré á S. S. que son muy pocos, quizá ninguno, y tal vez éste solo, los presupuestos en que la Comision, desde hace veinte años, ha hecho aumentos de gastos. No hay ninguno, ó si acaso muy pocos, en que eso haya sucedido; y por el contrario, yo puedo citar á S. S. muchos en que la Comision ha hecho importantes rebajas. Puedo citar á S. S., entre otros, el presupuesto de 1876-77, en el que, existiendo todavía la guerra en Cuba, la Comision hizo en el presupuesto presentado por el Ministro una rebaja de 14 millones en Marina, 15 millones en Guerra, y cerca de 2 millones en Hacienda.

Hasta tal punto se hicieron reducciones en aquel presupuesto, que se llegó á decir al Ministro de Hacienda, que lo era á la sazon el Sr. Barzanallana, que así como *La Correspondencia de España*, segun su propietario, la hacía el público, así los presupuestos generales del Estado de aquel año los hacían los Diputados.

Creo que no tengo que rectificar más á las observaciones que ha expuesto S. S., y no queriendo molestar más al Congreso, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Sanchez Guerra tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Voy á tratar de cumplir el compromiso que esta alusion me impone, deseando hacerlo lo más brevemente posible; y para lograrlo, en cuanto se refiere al proyecto de ley del timbre, me limitaré á decir al Sr. Ramos Calderon, por no leer lo que á propósito de mis enmiendas consigna el *Diario*, que por ser mio molestaria á los señores Diputados y sería pesada lectura, que en el *Diario de las Sesiones* del dia 28 de Junio de 1888, página 4781, figura un estado detallado (y el señor Fabra que me escucha recordará esto muy bien), aparece un estado, del cual leeré solo su título, pues él señala bien el carácter de los datos que contiene, y que dice así:

«Resúmen de los efectos públicos negociados en la Bolsa de comercio de esta corte durante el año 1887, segun los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de agentes de cambio y Bolsa.»

Examinando S. S. estos datos, y recordando que el movimiento comercial en la Bolsa de Barcelona es muy poco menor, podrá convencerse de que el aumento de ingreso por impuesto de timbre en relacion con el proyecto del Sr. Lopez Puigcerver, podria ser mayor de 5 millones de pesetas, no obstante la afirmacion que escuché á S. S., de que por ningun concepto excederia de 1. Primera afirmacion rectificada de S. S.

Añadia el Sr. Ramos Calderon, censurando este impuesto y el proyecto que lo establecia tan acerbamente, que de haberlo escuchado, no le hubiera quedado agradecido el Sr. Puigcerver, que el impuesto de 1 por 100 sobre efectos públicos podria traer graves perturbaciones para nuestro crédito, llegando hasta decir que ese impuesto equivaldria á cerrar la Bolsa.

Contesto á S. S., no con la autoridad modestísima que pudieran tener mis palabras, que nunca tendria la arrogancia de presentar aisladas frente á las de S. S., sino robusteciéndolas con la autoridad grandísima que me proporciona el ir acompañado del señor Puigcerver, el cual, en el preámbulo de su proyecto de ley, presintiendo ya las objeciones de los que piensan como el Sr. Ramos Calderon, dijo lo que vá á oir el Congreso, porque esto sí lo voy á leer; esto sé que no ha de molestar á la Cámara, por ser de persona tan elocuente y autorizada como el Sr. Lopez Puigcerver:

Habla el apóstol:

«La mayor novedad que el presente proyecto entraña, es seguramente la de sujetar al impuesto de timbre la renta de los efectos públicos y obligaciones de sociedades. El Ministro que suscribe entiende que el principio de justicia y equidad que sustenta el precepto constitucional, por el que todos vienen obligados á contribuir en proporcion á sus haberes al mantenimiento de las cargas públicas, no quedaria estrictamente cumplido desde el momento en que una parte importante de las utilidades, como la que representa la renta ó interés de la deuda pública y de las sociedades, *se sustrajera en absoluto, como hoy lo está, á la tributacion*; y aunque no se le oculta la conveniencia de no poner trabas al desarrollo del crédito público y privado, que tan importante papel juega en el fomento y prosperidad de la riqueza nacional, *abriga el convencimiento firmísimo de que el 1 por 100 con que se grava dicha renta*, no solo no es excesivo allí donde la agricultura y la industria se hallan por necesidad harto recargadas, *sino que no puede influir racionalmente en el valor efectivo de aquellos signos* de crédito, ni producir, por tanto, oscilacion sensible en el mercado.»

Vea S. S.; entre no producir *oscilacion sensible* y ser causa del cierre estrepitoso de la Bolsa, y traernos esos peligros de que nos hablaba, hay diferencia; y ahora resulto yo defendiendo al Sr. Lopez Puigcerver, que era objeto de ataques muy corteses y discretos de S. S., pero que por salir de la vecindad del banco azul debian serle doblemente molestos. (*El Sr. Ramos Calderon*: Lo que falta es la base.) A mí me parece base, y aunque á S. S. le resulte capitel, mantengo lo que digo, y lo entrego confiado á la consideracion de la Cámara. (*El Sr. Ramos Calderon*: No basta que á S. S. le parezca así.) Ni que S. S. lo niegue; por eso digo que lo entrego á la consideracion de la Cámara; ¿puedo hacer más? ¿hay aquí otro juez posible? Y paso adelante.

Otra afirmacion de las que hizo el Sr. Martinez Asenjo negó rotundamente S. S., y yo tengo interés en que se justifique y quede demostrada su exactitud, pues en ella tengo responsabilidad, habiéndola sugerido al Sr. Martinez Asenjo. Si hubiera estado aquí antes el Sr. Fabra, con apelar á la buena memoria de este digno Diputado, mis afirmaciones hubieran sido inatacables; ahora está S. S. ahí, y tengo además el *Diario de Sesiones*, que es gran auxiliar en estos debates.

Decia el Sr. Martinez Asenjo, que este proyecto de ley del timbre habia sido objeto de determinada enmienda propuesta por aquellos Diputados que venimos de antiguo sentándonos en estos bancos, y apoyada por el humilde órgano del Diputado que en este momento tiene el honor de dirigirse á la Cámara, y que ella fué rechazada por una razon que no tenía que ver con todas esas del hambre y la carestía y otras de igual terrorífica apariencia á que el Sr. Ramos Calderon ha apelado esta tarde, y de que tambien en el año 88 se hizo aquí verdadero derroche; precisamente yo al apoyar esa enmienda empezaba diciendo: vengo tranquilo á esta discusion, porque estoy seguro que no se nos vendrá con ese argumento de los acaparadores, del hambre, y todos esos otros verdaderamente lúgubres que ponen espanto en el ánimo más sereno, y que esgrimen los señores de la Comision para combatir nuestras ideas económicas.

Y en efecto, en 1888 lo que me dijeron los indivíduos de la Comision fué lo que el Sr. Martinez Asenjo afirmó: que no admitian la enmienda porque la Comision de presupuestos, no queria discutir un asunto que estaba sometido al exámen de otra Comision especial de la Cámara; así habla el Sr. Fabra, y dice:

«No extrañe, por lo tanto, el Sr. Sanchez Guerra ese retraso que ha tenido la Comision del timbre, retraso que ya no puede deplorar en lo sucesivo porque, segun tengo entendido, mañana mismo va á dar su dictámen, y entonces el Sr. Sanchez Guerra y todos sus amigos podrán hacer aquellas observaciones que entiendan convenientes.» (*El Sr. Fabra*: Y lo dió.) Dió el dictámen; pero no sucedió lo que seguia diciendo S. S.; óigalo mi amigo el Sr. Fabra:

«El interés del Gobierno es que ese proyecto se discuta; y puesto que la Comision va á dar dictámen, si la discusion no se entorpece por nadie, yo creo que no habrá ninguna dificultad, despues del estudio detenido que ha hecho la Comision, en que pueda ser votado en esta misma legislatura; porque esos rumores á que ha aludido el Sr. Sanchez Guerra, no sé para qué los ha traido á la discusion.»

De modo que este *mañana* era en el año 88; siempre mañana, y nunca amañanamos, señores de la Comision.

Concluyo insistiendo en la manifestacion del señor Martinez Asenjo, conforme con otra que en ocasion reciente tuve el honor de hacer ante el Congreso. El Sr. Ramos Calderon no debe extrañar la arrogancia de ciertas afirmaciones que á hechos y sucesos políticos se refieren, aun siendo expuestas por Diputados noveles, frente á la respetabilidad de S. S., que cuenta tan larga historia política; porque debe saber S. S. debe, mejor dicho, no olvidar, que esas cosas de historia política, hay muchos medios de conocerlas sin ser de ellas testigos presenciales; pues ¿y las crónicas? ¿y la historia? ¿y los *Diarios de Sesiones*, cosa tan socorrida para dilucidar estas cuestiones parlamentarias? Por esto se encuentra S. S. con que el señor Martinez Asenjo, Diputado novel, y yo mucho menos experto y tan novel como el Sr. Martinez Asenjo, podemos afirmar á S. S., contra eso que dice de que de veinte años acá no se han hecho reducciones en la Comision, que muchas veces, casi siempre, se han hecho reducciones de gastos en las Comisiones de presupuestos desde la Restauracion acá; podemos afirmar, que en el año de 1876, no lo negará S. S., habiendo una guerra en Ultramar, se redujo, por citar solo un ejemplo, en 14 millones el presupuesto de Marina, y esto me parece que tenía importancia, hallándose al frente del Gobierno de la Restauracion el Sr. Cánovas del Castillo, que no tiene fama de abandonar las prerrogativas ministeriales, y estando en el Ministerio los Sres. Antequera y Salaverría; 14 millones, digo, en Marina, muchos en Guerra, y todavía añadiendo la Comision que se detenía ahí porque habia una guerra en Ultramar, y más de 2 millones en Hacienda.

En el 81, y ya he dicho mucho con esto, presidia la Comision el Sr. Moret; es verdad que se aumentaron algunos sueldos, pero se introdujeron reformas en el presupuesto. En el 83 presidia tambien la Comision el Sr. Moret, el cual, entre otras cosas, porque no se hacian bastantes economías, formuló un voto particular pidiendo que se rebajaran 10 millones. De modo que siempre, siempre se han formulado, y á veces se han aceptado propuestas de reducciones. Estaba reservado á esta Comision el que un dictámen de gastos de 803 millones, se elevara en más de 8 millones en esos paseos del dictámen, de la Comision á la Subcomision, de ésta á la Comision general y de la Comision á la Mesa, y volviendo otra vez de la Mesa á la Comision, etc., etc., etc. De esto es de lo que nos lamentamos: de que no haya seguido el ejemplo que le ofrecian sus predecesores, sin irlos á buscar lejos; que si lejos fuéramos á buscarlos, yo podria decirle á S. S., ya que tan aficionado es á abrumarnos á los Diputados noveles que tenemos la arrogancia de discutir con persona que tiene tantos y tales medios, con citas de autoridades, y con discusiones antiguas que no presenciamos, que sería bueno que la Comision hubiera inspirado su conducta en la de aquellos Procuradores en Córtes que el año 1258, en las Córtes de Valladolid, fiscalizaban y reducian los gastos y decian al Rey que encargara á sus servidores «que comiesen con más mesura y no ficiesen tanta costa como facian;» sábia máxima que resulta, al par de buena crianza y de buena administracion, cuya observancia recomiendo á los señores de la Comision de presupuestos, y que sería bueno tuvieran presente á toda

hora, los encargados de la gestion de los intereses públicos y los que administran la Hacienda del Estado. He dicho.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Para rectificar brevemente.

Ante todo, me importa dejar consignado que aun cuando yo tengo muchísimo gusto en escuchar las observaciones y las interrupciones de todos los señores Diputados, no creo que mereciera yo el título de arrogante, para haber dado lugar á la intervencion del Sr. Sanchez Guerra en este asunto. (*El Sr. Sanchez Guerra*: He dicho lo contrario; que los arrogantes éramos nosotros, que pretendíamos discutir con S. S., siendo Diputados noveles.) Pues deshecho este error, debo decir al Sr. Sanchez Guerra que para mí todos los Diputados son iguales y no se distinguen más que por sus conocimientos, de los cuales SS. SS. nos están dando muestra con frecuencia.

Dicho esto, me importa rectificar algo que sin duda por mi mala expresion no ha llegado á ser entendido por el Sr. Sanchez Guerra. Yo he dicho y sostenido que lo que el Sr. Puigcerver proponia era un impuesto nuevo de un 1 por 100 sobre los intereses de la deuda interior, y en esto tuve la suerte de ser interrumpido diciéndoseme que no era eso; que lo que proponia era un tanto por ciento por la trasmision; y al oir esto dije: si ya me parece un poco grave el establecer el 1 por 100 sobre la renta, lo que es el establecer un tipo con motivo de la trasmision, significaria la tendencia á cerrar la Bolsa. Esto es lo que yo he dicho antes, y esto es lo que sostengo ahora. Por consiguiente, quede consignado esto, que sin duda por mi falta de expresion no pudo ser bien entendido.

Por lo demás, el Ministro calculaba este nuevo tributo que traía, en un millon y pico de pesetas, y á esto es á lo que me referia al decir que ese impuesto del timbre que citaba y echaba de menos el Sr. Martinez Asenjo, en vez de dar 7 millones de pesetas, no daria más que un millon.

Y dicho esto, pongo fin á estas observaciones, rogando á los Sres. Diputados que me dispensen si no me extiendo más sobre estas consideraciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Se suspende este debate.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Para retirar el dictámen referente al articulado de la ley de presupuestos, á fin de reproducirlo nuevamente redactado.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, declarando libre de derechos la importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares.

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 179, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Se declara completamente libre la importacion en la Península é islas Baleares del sulfato de cobre, cualquiera que sea el uso á que se destine.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que la carretera de Orgañá á Vilamitjana por Montanisell se sustituya por dos: de Orgañá á Isora, y del kilómetro 25 de la de Artesa á Tremp á Vilamitjana.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 179, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo único. La carretera de tercer órden comprendida en el plan general de las del Estado con la denominacion de Orgañá por Montanisell á Vilamitjana, se subdividirá en dos: una de Orgañá por Montanisell, Boixols, Abella á Isona, y otra desde el kilómetro 25 de la de Artesa á Tremp, que pasará por Benavent, Bizcarri, Isona, San Romá de Abella y Figuerola de Orcau, empalmando en el kilómetro 48 con la ya expresada de Artesa á Tremp. Si fueren cedidos al Estado gratuitamente los estudios ya hechos de la segunda de dichas carreteras, que están aprobados por la Diputacion provincial de Lérida, se subastará desde luego esta segunda carretera y se construirá con sujecion á esos estudios.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Cáceres á Trujillo y á Logrosán, con un ramal de Torremocha á Montanchez.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 180, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion, á D. Vicente Martinez Malo, en nombre y representacion de la Comision gestora del ferro-carril de Trujillo, la construccion y explotacion de un ferro-carril económico desde Cáceres á Trujillo y á Logrosan, con un ramal que, partiendo de Torremocha, termine en Montanchez.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y

el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder en su dia á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto préviamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesion, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesion se otorga por el plazo de noventa y nueve años.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril de via estrecha que, partiendo de la estacion de La Robla, en la línea de Asturias, Galicia y Leon, termine en la villa de Valmaseda.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 180, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue á D. Mariano Zuaznabar y Arrascaeta, vecino de Bilbao, la concesion, por noventa y nueve años, de un ferro-carril de via estrecha, sin subvencion del Estado, que partiendo de la estacion de La Robla, en la línea general de Asturias, Galicia y Leon, termine en la villa de Valmaseda, enlazando las cuencas carboníferas de Castilla con el ferro-carril de via estrecha en construccion desde esta última poblacion á la estacion de Zorroza, en el ferro-carril de Bilbao á Portugalete.

Art. 2.° Este ferro-carril se considerará de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y á las demás exenciones y privilegios que las leyes concedan á los de su clase.

Art. 3.° La construccion se sujetará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobacion, ó con las variaciones que al aprobarlo se introduzcan, dando comienzo á las obras á los tres meses de la adjudicacion, debiendo terminarlas y tener la línea en explotacion á los seis años, contados desde dicha fecha.

Art. 4.° El Ministro de Fomento, al otorgar la concesion, fijará las condiciones particulares que han de regirla, con arreglo á la ley y reglamentos vigentes.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, del Senado, sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 174, sesion del 30 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Suarez Inclán (D. Julian) tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Señores Diputados, he de comenzar por lamentar amarga y profundamente que una cuestion de la índole de la que se trata, que reviste ciertamente importancia grande, haya de ser discutida aquí á última hora de una sesion y cuando están casi del todo desiertos los bancos de la Cámara. Y este sentimiento mio tiene tanta más razon y debe ser para los Sres. Diputados que se dignan escucharme tanto más comprensible, cuanto que el proyecto que se discute se refiere á una parte semejante á otra muy considerable del proyecto de ley adicional á la constitutiva del ejército, que dió lugar á profundos y detenidos debates en este recinto.

Sin embargo de esto, Sres. Diputados, y aun cuando sea cierto que este asunto por su linaje podria dar lugar á una prolija discusion, y á mí no me sería ciertamente costoso prolongar el debate por espacio de algun tiempo, como deseo molestar muy poco á la Cámara, he de ser todo lo breve que me sea posible, para que al menos los Sres. Diputados tengan que agradecerme la cortedad de mis observaciones.

He de advertir tambien que, al impugnar este proyecto, no me mueve espíritu alguno de hostilidad al cuerpo general de la armada ni á ninguno de los cuerpos é institutos que constituyen nuestra marina de guerra; conozco perfectamente cuáles son las cualidades, dotes y condiciones que reunen todos los jefes y oficiales de los diferentes cuerpos de la armada, y no tengo seguramente motivo de ningun género para emplear frases que pudieran en modo alguno mortificarles. Bien se comprenderá que al hacer yo ciertas indicaciones respecto de este proyecto, no van ellas encaminadas al objeto de causar en nadie disgusto ni mortificacion, porque al ejército pertenezco, y sin embargo, muchas de las consideraciones que voy á aducir en este momento, las he expuesto tambien con mucho mayor extension cuando se discutió la ley adicional á la constitutiva del ejército.

Hecha esta salvedad, y rogando principalmente al Sr. Ministro de Marina que no dé otro alcance, por consiguiente, á mis palabras que aquel que acabo de expresar, y que no se dé tampoco por molestado en lo más mínimo con mi discurso, porque ya que no estoy ligado con S. S. por los lazos de afecto que crea la amistad íntima, por lo menos me siento unido á S. S. por los vínculos que producen la consideracion y el respeto, y bien comprenderá S. S. que no ha de estar en mi ánimo emplear frase alguna que pueda causarle molestia de ningun género. Y dicho esto, entro resueltamente á discutir de una manera concreta el dictámen puesto á la deliberacion del Congreso.

Comienzo por manifestar á la Comision que me sorprende el epígrafe de este dictámen, en el cual se dice lo que sigue: «Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, del Senado, sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.» (*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: Es una errata.)

Será una errata, pero es una errata que viene consignándose desde que el proyecto se inició; y como quiera que el epígrafe está en contradiccion con todo lo que en el dictámen se establece, me he permitido hacer esta indicacion para que no continuara subsistiendo semejante anomalía. Pero en fin, puesto que la Comision va á subsanar el error en que se habia incurrido, dejo esto á un lado y voy á examinar el fondo del asunto.

Entiendo yo, Sres. Diputados, que las prescripciones que se relacionan con las recompensas que hayan de otorgarse á las clases militares, lo mismo de tierra que de mar, deben guardar relacion absoluta con las bases que regulen los ascensos respectivos; porque hay un engranaje tal entre una y otra cosa, que indudablemente los ascensos y recompensas de las clases militares han de estar apoyados en los mismos fundamentos y principios esenciales.

Ahí hemos visto que dentro de un solo proyecto se han discutido aquí, y se han discutido tambien en el Senado, las bases que habian de servir de fundamento á los reglamentos respectivos de ascensos y recompensas del ejército, y ciertamente parece extraño que cuando se trata de la armada se nos presente exclusivamente un proyecto de ley de recompensas, pretendiendo, al parecer, que con relacion á los ascensos haya de quedar subsistente la ley de 1878, que se funda en bases distintas de aquellas que informaron la ley de recompensas que hemos votado para el ejército, las cuales bases se han tomado en parte grande para la ley de recompensas que ahora discutimos.

Esta es una cosa extraña, sobre la cual me permito llamar la atencion de la Comision, pues considero que habria hecho muy bien en hacer algunas indicaciones en el dictámen, expresando su deseo de que el Sr. Ministro de Marina, ya que hasta ahora no lo habia hecho, presentara á la mayor brevedad posible un proyecto de ascensos que obedeciese á los mismos principios que regularon las bases para la ley de ascensos del ejército.

Esto para mí es fundamental, y no puede menos de sorprenderme grandemente que se haya prescindido de ciertos principios esenciales con relacion á la marina, cuando se han tenido en cuenta con relacion al ejército.

Pero hay más todavía, y es, que este proyecto de ley se nos presenta haciendo ver ó queriendo hacer ver que en realidad en nada difiere del proyecto que hemos votado para el ejército en punto á recompensas; es decir, que los Sres. Diputados creerán cosa segura que respecto de la marina, una vez convertido en ley este dictámen, han de regir las mismas disposiciones para los ascensos y recompensas que las que rigen hoy para el ejército en virtud de la ley promulgada en 19 de Julio de 1889. Nada de esto ocurrirá, porque precisamente se dará el caso de que, despues de aprobado este proyecto, las bases de las leyes de ascensos y recompensas para el ejército, en los puntos fundamentales, serán completamente diferentes de las que rijan para la marina.

Y ahora bien; ¿se comprende, Sres. Diputados, que unas mismas Córtes puedan sostener criterio tan distinto como el que supone el votar proyectos de todo en todo diferentes, relativos á un mismo asunto?

Esto no puede aceptarse de manera alguna, y ha de dispensarme mi querido y distinguidísimo amigo el Sr. La Serna, á quien veo á la cabeza del banco de la Comision, que le exponga mi sorpresa, y espero que S. S. no se molestará por ello, de que venga ahora á sostener con su firma principios enteramente antitéticos, enteramente contradictorios con los que estuvo sosteniendo aquí, con la elocuencia y brillantez con que lo hace siempre, cuando discutimos el proyecto de ley adicional á la constitutiva del ejército.

Es totalmente exacto cuanto acabo de manifestar; porque una vez aprobado este proyecto, vendrá á ocurrir lo que sigue:

Principios fundamentales de los ascensos en el ejército: antigüedad absoluta hasta el empleo de coronel inclusive; eleccion absoluta para los ascensos dentro de las categorías del Estado Mayor general. Para la armada: una vez que subsiste la ley de ascensos que hoy tenemos, habrá de antigüedad absoluta, no solo desde guardia marina hasta el empleo asimilado al de coronel, que es el de capitan de navío, sino para las jerarquías que hay dentro del Estado Mayor general de la armada, á diferencia del ejército, en el que rige el principio de eleccion desde general de brigada hasta capitan general.

Me parece que la diferencia no puede ser más evidente ni más completa.

Lo expuesto tiene relacion con los ascensos en tiempo de paz. Si pasamos ahora á examinar lo que sucederá en tiempo de guerra, la diversidad existe del mismo modo, porque en la ley adicional á la constitutiva del ejército se establece que regirá el principio de eleccion para premiar servicios distinguidos, y en su virtud podrán obtenerse diferentes ascensos á consecuencia de los servicios extraordinarios que se presten en campaña, desde la jerarquía más ínfima hasta la más elevada.

¿Acaecerá lo mismo en la armada? De ninguna manera. En la marina, para los ascensos en tiempo de guerra continuará rigiendo el principio de antigüedad absoluta desde alférez de navío hasta almirante.

Por lo que concierne á tiempo de paz, y aunque brevemente, consignaré mis ideas, repeticion de las que tuve ya ocasion de exponer cuando discutimos el proyecto de ley adicional á la constitutiva del ejército. Yo que malamente y sin razon alguna he sido tildado siempre de antirreformista, mantengo enfrente de la Comision, enfrente de los que se han titulado siempre reformistas, que no debe ser admitido el principio exclusivo de antigüedad; que debe aceptarse la eleccion dentro de ciertas condiciones, sometiéndola á todo género de garantías, y que no debe prescindirse de ella para ninguna de las jerarquías de la marina, ni para ninguna de las jerarquías del ejército; y respecto de este particular voy á aducir algunas consideraciones ante el Congreso.

Debemos suponer que, por fortuna de todos y para honra de España, las experiencias que se están realizando estos dias en la bahía de Cádiz obtienen el resultado que todos apetecemos. El distinguidísimo inventor del submarino presta, sin duda de ningun género, servicios eminentes á la Patria, muy superiores, de realizarse todo lo que segun su proyecto se ha de realizar, á todos ó la mayor parte de los servicios que ese oficial; dentro de su categoría podría ejecutar en guerra. La Comision y el Sr. Ministro de Marina no me negarán esto. ¿Y qué recompensa es la que se puede conceder á un oficial de tan eximias y brillantes condiciones, al que por esas circunstancias

se le deberia poner en situacion de que obtuviese adelantos rápidos en su carrera, para que en los empleos superiores le fuera posible ejercitar sus reconocidas cualidades de inteligencia y aptitud?

Pues la recompensa que se le podria otorgar al Sr. Peral, segun el proyecto que se discute, es una cruz pensionada; ¿y con qué pension? con una pension, poco más ó menos, de seis reales diarios.

Este es todo el premio que, aparte de la satisfaccion del triunfo, y de la honra y crédito que proporciona el prestar un servicio señalado al país, puede obtener, en el supuesto de que su invento realice enteramente, como todos debemos esperar, las aspiraciones generales de la Nacion.

Esta es la verdad, y no hay miedo de que lo pueda negar nadie. Yo bien sé que se le ha concedido tambien al Sr. Peral una cruz roja del Mérito naval, lo cual es extraño, porque se le ha otorgado por servicios que no son de guerra; una condecoracion que sirve para galardonar exclusivamente servicios de campaña; pero no me negará el Sr. Ministro de Marina que no es posible de ningun modo conceder á tan distinguido oficial, en virtud de las leyes vigentes, y aun con arreglo á este proyecto, una vez aprobado, ventaja alguna dentro de su carrera; no se le puede otorgar, repito, como recompensa, más que esa cruz pensionada con una peseta cincuenta céntimos próximamente. ¿Le parece al Sr. Ministro y á la Comision que es esta una recompensa suficiente para premiar y galardonar un servicio de tal naturaleza?

Siento que el salon se encuentre tan escaso de concurrencia, porque tengo la seguridad de que la mayoría, ó casi la unanimidad de la Cámara, pensaria de igual manera que yo.

En realidad, solo por esto convendria que se examinara con alguna mayor detencion el artículo de este proyecto que se refiere á las recompensas de la armada en tiempo de paz.

Pero si yo creo que de ninguna manera debe regir el principio absoluto y restrictivo de la antigüedad para todas las categorías de la marina de guerra desde alférez hasta capitan de navío, ¿cómo he de conceder que ese principio absoluto de antigüedad se establezca de igual manera para todos los ascensos en las jerarquías del Estado Mayor general de la armada? Esto ni lo puedo aceptar yo, ni tampoco, en opinion mia, ningun Sr. Diputado, ni se acepta en ninguna parte del mundo.

¿Cómo los Sres. La Serna y Laviña, dignísimos indivíduos de esa Comision, que sostuvieron el principio de que los ascensos, dentro del Estado Mayor general del ejército, debian darse con libertad absoluta, en contra del criterio que muchos sostenían á favor de un cuarto turno, vienen á sostener y á amparar un criterio como este para la marina, que es enteramente opuesto al que antes mantuvieron con gran lucidez y elocuencia? A mí me parece muy bien, como le parecerá á todo el mundo, que los que pertenecen á las altas jerarquías del ejército y de la armada tengan toda la experiencia que proporciona la práctica en el mando; pero me parece igualmente que son necesarias, á más de éstas, otras cualidades distintas, porque en el que va á mandar en jefe grandes masas de tropas, se requiere saber, talento, y muy principalmente, el Sr. Ministro de Marina y la Comision lo saben, gran firmeza de carácter.

Y ahora pregunto á la Comision y al Sr. Ministro: aun suponiendo que un hombre que está en el último período de su vida no sienta decaimiento alguno, y que su vigor intelectual se mantenga á gran altura, igualmente que su vigor físico, ¿se puede admitir del mismo modo que conserve la firmeza de carácter, la energía de espíritu que es menester para ejercer esos altos cargos dentro de la armada? No, y mil veces no. Habrá un caso excepcional en que eso se verifique; pero en la mayor parte no acaecerá así. Ya sé yo que puede ocurrir alguna vez, y que ha ocurrido; y en este momento recuerdo, por ejemplo, al Duque de Alba, que conquistó á Portugal y riñó una de las batallas más célebres de nuestra historia cuando tenía próximamente 80 años.

Puedo recordar tambien que en la campaña de Flandes el célebre Cristóbal Mondragon, á los 90 años, pudo, merced á su energía de carácter y á su firmeza, salir de un difícil y apuradísimo trance de guerra. Esto es verdad; pero, señores, son sucesos absolutamente extraordinarios. Y si este criterio que ahora venís á proponer hubiera prevalecido en otras ocasiones, seguramente no registraria la historia con gloria inmarcesible el recuerdo de jefes que acaudillaron las escuadras españolas en Lepanto, ni tampoco los altos hechos del insigne Marqués de Santa Cruz; porque aun para la última campaña que dirigió D. Alvaro de Bazán, la de las islas Terceras, no hubiese podido aquel caudillo ilustre mandar en jefe, porque no le alcanzó la vida para tener la edad que hubiese sido precisa al efecto de obtener por antigüedad la categoría de general de la armada. ¿Cómo, pues, sosteneis un criterio por virtud del cual no habrá un solo contraalmirante que tenga menos de 60 años de edad? Respeto yo muchísimo los servicios, la antigüedad, la experiencia, la práctica de mando; pero considero que es preciso reunir para mandar una escuadra condiciones de que solo se disfruta, por regla general, antes de llegar á una edad avanzada.

Sobre todo, aun suponiendo que dentro del Estado Mayor general de la marina deben conservarse hombres que por su antigüedad, grandes dotes y excelentes servicios permanezcan en la escala activa, tambien me habreis de conceder que es necesario que al tiempo mismo, la lozanía y el vigor de la juventud penetren en esas elevadas graduaciones.

Y ya con esto termino lo que tenía que decir respecto de las recompensas en tiempo de paz, y paso á ocuparme con la misma brevedad, porque me parece que no dirá la Comision que he tratado con largueza de estos asuntos, que por su índole podrian dar lugar á largo debate, en lo que concierne á las recompensas en tiempo de guerra.

En este proyecto, para recompensar los servicios distinguidos en casos de guerra, se crean cruces pensionadas ó sin pension, idénticas á las que se establecen en la ley adicional á la constitutiva del ejército. Algo podria decir yo respecto de este punto; pero desde el momento en que existe esa identidad, paso por alto cuanto se refiere á este género de recompensas, para ocuparme exclusivamente en cuanto atañe al segundo grupo del art. 2.°, que determina como recompensa el empleo inmediato del cuerpo ó arma á que pertenezca el ascendido.

Al ver esto, yo supuse, como supondrán todos los que lean el dictámen sin mayores conocimientos prévios y sin leer hasta el fin el proyecto, que este empleo podria concederse para premiar servicios dis-

tinguidos en tiempo de guerra en las condiciones mismas en que puede otorgarse y se otorga á los individuos del ejército en casos de guerra; pero nada de esto sucede...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Están á punto de trascurrir las horas de Reglamento, y si S. S. tiene mucho que decir, se le reservará el uso de la palabra para otro dia.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Comprenderá S. S. que voy examinando sucintamente todos los asuntos, pero algo he de tardar en exponer á la Cámara cuanto tengo que decir acerca del particular. Estoy, sin embargo, á disposicion del Sr. Presidente. Si S. S. quiere que continúe hasta ver si puedo concluir mi discurso en esta sesion, continuaré; si por el contrario, cree que el Reglamento...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Su señoría comprende, que, dada la vaguedad de sus proposiciones, la Presidencia no puede hacer más que cumplir el Reglamento y los acuerdos de la Cámara, que han fijado en seis las horas de duracion de las sesiones. Además, hay un despacho bastante considerable, cuya lectura ha de emplear los pocos minutos que faltan.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): En ese caso, lo dejaremos para mañana, aunque mi deseo era concluir hoy.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Villalba á Oviedo, termine en Puerto de Vega, al Sr. Vizconde de Campo Grande y al señor Suarez Inclán (D. Julian).

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley de incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes, al Sr. Gavin y al Sr. Lacadena.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposion de ley fijando el trazado de la carretera de Cartagena á Totana, al Sr. Serrano Alcázar y al señor Pedreño.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ampuero, termine en Adal, con un ramal de la Venta del Hambre á Limpias, al Sr. García y al Sr. Saez de Quejana.

La que ha de dictaminar sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Baeza á Ubeda, al Sr. Gallego Díaz y al Sr. Vior.

La de peticiones habia nombrado presidente al Sr. Gavin y secretario al Sr. Ruiz Martinez (D. Cándido).

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre la proposicion de ley concediendo tres años de prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro carril de via estrecha de Baeza á Ubeda. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El correspondiente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Lorca á Cartagena. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El relativo á la proposicion de ley declarando comprendidos en el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial los magistrados y funcionarios del ministerio fiscal de las Audiencias y Salas de lo criminal. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El referente al proyecto de ley, del Senado, reconociendo derecho de ascenso á oficial á los Guardias Alabarderos y sargentos de Carabineros y de la Guardia civil. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Ampuero, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

El correspondiente á la proposicion de ley variando el trazado de la carretera de tercer órden de Villamañan á Hospital de Orbigo. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

El relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Dictámen, nuevamente redactado, sobre el articulado del proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio del año económico de 1890-91. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Tambien se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los dos siguientes votos particulares:

Voto particular de los Sres. Fabra (D. Gil María), Baró y Boixader al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario).

Voto particular del Sr. Bergamin al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el voto particular del Sr. Fabra (D. Gil María) al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley fijando en 1.000 millones de pesetas la facultad de emitir billetes, concedida al Banco de España por el art. 2.° del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, seis enmiendas del Sr. Molleda, cuatro al art. 1.° del dictámen referente

al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de amnistía á todos los reos por delitos electorales, proponiendo además un nuevo artículo y otro adicional. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley reformando el art. 29 de la ley de expropiacion forzosa.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que las carreteras de tercer órden de Haro á Ezcaray y de Ezcaray á Pradoluengo se consideren como una sola, que se denominará de la Estacion de Haro á Pradoluengo por Ezcaray.

Dictámen de la Comision, correspondiente á la proposicion de ley concediendo una prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Val de Zafán á San Cárlos de la Rápita.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de via estrecha de Baeza á Ubeda.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, del Senado, sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.

Dictámenes de la Comision general de presupuestos, nuevamente redactados, sobre los generales del Estado para el año económico de 1890-91.

Dictámen, nuevamente redactado, sobre el articulado de esta ley. Voto particular de los Sres. Fabra (D. Gil María), Baró y Boixader. Voto particular del Sr. Bergamin.

Dictámen de la Comision nuevamente redactado, referente al proyecto de ley sobre el trabajo de los niños.

Dictámen de la Comision, sobre el proyecto de ley de ferro-carriles secundarios.

Aprobacion definitiva de proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal del ferro-carril que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, en la línea de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para sacar á subasta, prévia la aprobacion del proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, un ramal de ferrocarril de vía ancha que, partiendo de la demarcacion de Almendricos, en la línea general de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio.

Art. 2.° Se concede á este ferro-carril una subvencion igual á la cuarta parte del importe de las obras, sin que en ningun caso pueda exceder esta subvencion de 40.000 pesetas por kilómetro.

Art. 3.° Se declara de interés general el citado ferro-carril, y comprendido por lo tanto en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario. = Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

APÉNDICE 2.° AL NÚM. 181

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando de utilidad pública el ferro-carril de las salinas de Espartinas á empalmar con la línea de Madrid á Almansa.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de utilidad pública y con derecho á ocupar terrenos de dominio público el ferro-carril que, partiendo de las salinas de Espartinas, vaya á empalmar con la línea de Madrid á Almansa, proyectado por D. Vicente Cristeto Romero.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Juan García del Castillo, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley concediendo tres años de prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Val de Zafan á San Carlos de la Rápita.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo una prórroga para la terminacion del ferro-carril de Val de Zafan á San Carlos de la Rápita, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede á la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza al Mediterráneo, concesionaria del de Val de Zafan á San Carlos de la Rápita, el plazo de seis meses, contados desde la promulgacion de esta ley, para terminar la construccion y comenzar la explotacion del trozo comprendido desde su orígen hasta la ciudad de Alcañiz.

Art. 2.° La construccion del resto de la línea deberá terminarse en el plazo de tres años contados desde que espire el de seis meses que en el artículo anterior se concede; pero quedando obligada la Compañía á construir en cada uno de esos tres años la tercera parte de las obras proyectadas, invirtiendo en igual proporcion el total importe de su presupuesto.

Art. 3.° Si la Compañía faltase al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, se declarará *ipso facto* caducada la concesion de esta línea sin necesidad de instruir el expediente que para tales casos preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° Queda obligada la Compañía á cumplimentar lo dispuesto en la Real órden de 11 de Febrero de 1882.

Art. 5.° La Compañía seguirá disfrutando la subvencion otorgada á su concesion, que le será satisfecha mensualmente á proporcion de las obras que vaya ejecutando.

Art. 6.° Esta línea, como de servicio general, gozará de los beneficios que á las de su clase otorga la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877; satisfará los derechos de material por la tarifa número 1, y no podrá disfrutar de la franquicia de derechos de aduana, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1888.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Emilio Navarro, presidente.=Amalio Jimeno.=Luis Felipe Aguilera.=Federico Pons.—Pedro Martinez Luna.=Tomás María Ariño, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de via estrecha de Baeza á Ubeda.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de via estrecha de Baeza á Ubeda, ha examinado este asunto; y teniendo en cuenta, no solo la necesidad de una línea férrea que ponga en comunicacion directa y corta á Ubeda con el ferro-carril de Linares á Almería, en su empalme con el de Manzanares á Córdoba, que se efectuará en la estacion de Baeza, ó en punto próximo á ésta, sino tambien los beneficios manifiestos que ha de reportar á las fértiles comarcas de Cazorla, Villacarrillo y Orcera, cuyos productos tendrán grandes facultades para su exportacion, todo ello sin subvencion directa del Estado, y sí únicamente con capitales de una empresa particular, conforme en todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Augusto Rubio y Quesada la concesion para construir, sin subvencion directa del Estado, y para explotar un ferro-carril de via estrecha que, partiendo de las líneas generales de Manzanares á Córdoba y de Linares á Almería, en la estacion de Baeza ú otra próxima, termine en Ubeda.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa, á la ocupacion de los terrenos de dominio público y del Estado, á los demás beneficios, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase, y con derecho asimismo para utilizar en todo ó en parte las carreteras del Estado que se encuentren desde la estacion de Baeza hasta llegar á la ciudad de Ubeda.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto préviamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar aquéllas dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesion, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesion se otorga por el plazo de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=José Gallego Díaz.=José de Garnica.=Fermin Vior.=Miguel de la Guardia.=Laureano Delgado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Lorca á Cartagena.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Lorca á Cartagena, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de servicio general, y comprendido en el art. 4.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, el ferro-carril de Lorca á Cartagena.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para sacar á pública subasta la concesion de dicho ferro-carril, sirviéndole de base el proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por D. José Pareja y Rodriguez, con las modificaciones que aquel Centro juzgue conveniente introducir en cuanto, prévia la aprobacion del proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, exista una peticion de la concesion garantida con el correspondiente depósito.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de esta línea con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, concediéndose además las ventajas que señala el párrafo cuarto del art. 12 de la mencionada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° Las corporaciones provinciales y municipales interesadas en la construccion de esta línea podrán otorgar al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes, con rrreglo á lo que disponen las leyes.

Art. 5.° La introduccion del material necesario para la línea tendrá franquicia de derechos de aduanas.

Art. 6.° La concesion se hará por noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se adjudique.

Art. 7.° El Gobierno fijará los plazos para la ejecucion de la línea y demás condiciones no expresadas en la presente ley, con arreglo á lo dispuesto en la ley general y demás disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=José J. Pedreño.=Amalio Jimeno.=Enrique Corrales.=Antonio García Alix.=José Herreros, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley declarando comprendidos en el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial, los magistrados y funcionarios del ministerio fiscal de las Audiencias y Salas de lo criminal.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando comprendidos en el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial los magistrados y funcionarios del ministerio fiscal de las Audiencias y Salas de lo criminal, ha estudiado detenidamente su texto y los motivos en que se funda.

La Comision se halla en un todo conforme con lo establecido en esta proposicion y estima muy fundados aquellos motivos. Estos no son otros que aquellas reclamaciones que han surgido de la opinion, y de las que se han hecho eco varios Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara, acerca del hecho consentido y amparado por el art. 29 de la ley orgánica del Poder judicial, de que los magistrados y funcionarios del ministerio fiscal de las Audiencias y Salas de lo criminal vengan ejerciendo sus funciones en territorios á que corresponden sus pueblos natales, y en medio de sus parientes y deudos.

La experiencia ha demostrado los graves perjuicios que este estado de cosas viene produciendo á la administracion de justicia, entre cuyos perjuicios, con ser muy grave es el menor, el que las resoluciones judiciales puedan atribuirse á la influencia de los vínculos de familia, de las afecciones y de los intereses propios de que se ven rodeados los funcionarios que las dictaron.

Que este juicio no es exagerado, lo prueba el hecho de existir, no en una, ni en dos, ni en tres Audiencias de lo criminal, sino en muchas de ellas, tal magistrado ó cual funcionario del ministerio fiscal, que no solo ejerce sus funciones en medio de su familia y al lado de sus intereses, sino por esta misma razon, allí precisamente donde su padre, ó su hermano ú otra persona ligada al mismo ó á su mujer por vínculos estrechos de parentesco, se hallan al frente ó formando parte de tal ó cual bandera ó partido de los que se hacen cruda guerra en la localidad.

Como consecuencia de estas luchas, ocurre con frecuencia que en estas Audiencias se ventilan procesos instados por parientes de los magistrados ó seguidos contra estos parientes, y que no basta que estos funcionarios se inhiban del conocimiento de estos asuntos para que la opinion pública de la localidad cese en la preocupacion de que estos asuntos van á ser fallados y resueltos por la influencia que aquellos magistrados ejercen entre sus compañeros.

Son ya demasiado repetidas las reclamaciones contra este estado de cosas para que por nadie pueda oponerse á que se aplique el inmediato remedio á males de tanta gravedad, ni, por tanto, á la proposicion á que este dictámen se refiere, que trae sin duda alguna aparejado su remedio, mediante la declaracion de hallarse comprendidos en el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial los magistrados ó funcionarios del ministerio fiscal de las Audiencias y Salas de lo criminal.

Establece el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial que nadie podrá ser juez de instruccion ni magistrado de Audiencia á cuya jurisdiccion pertenezcan el pueblo de su naturaleza, el pueblo en que él ó su mujer hubiesen residido de contínuo durante los cinco años anteriores al nombramiento, el pueblo en que al hacerse el nombramiento ejerciese industria, comercio ó granjería, el en que el interesado ó su mujer ó los parientes de uno ú otro en línea recta ó colateral, dentro ó fuera del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, poseyesen bienes raices ó ejercieron industria, comercio ó granjería, etc.

No pudo aplicarse, naturalmente, esta disposicion á los jueces de tribunales de partido, porque no llegaron á crearse estos tribunales; pero se aplicó desde luego á todos los demás funcionarios del órden judicial.

Viene despues la creacion de las Audiencias de lo criminal; y cuando parecia consiguiente que se hubiesen aplicado á los funcionarios de estos tribunales las disposiciones del artículo mencionado, lejos de eso, sin una razon que pueda explicarlo, y estableciendo una distincion, cuyo fundamento no se comprende, entre los magistrados de lo civil y de lo criminal, la ley adicional á la orgánica, que regula la organizacion de estos tribunales de lo criminal, consiente en su art. 29, á los magistrados é indivíduos del ministerio fiscal de estos tribunales, ejercer sus funciones en los pueblos de su naturaleza. Prescripcion es esta que no solo destruye los fundamentos establecidos con singular acierto en la ley orgánica del Poder judicial, para todo lo referente á los funcionarios que al mismo pertenecen, sino que se halla en palmaria contradicion con los principios generales que regulan toda nuestra administracion pública en esta materia de incompatibilidades.

La Real órden de 19 de Setiembre del año próximo pasado trató de poner remedio á la situacion creada por el art. 29 de la ley adicional á la orgánica, y á este fin declaró comprendidos en el art. 117 de la ley orgánica á todos los jueces y magistrados sin distincion de clases; pero limitó sus efectos á los casos de traslacion y ascenso y á los de incompatibilidad por residencia señalados en dicha ley orgáca, atendiendo seguramente á que esa Real órden no podia tener fuerza bastante para modificar las disposiciones de la ley adicional.

Es, por tanto, indispensable, si se han de corregir los verdaderos males de que se ha hecho referencia y si han de tener desde luego su debido y natural desenvolvimiento los propósitos consignados con tan saludable celo en la Real órden mencionada en relacion con los principios que la informan y con los males que trata de evitar, ampliar las incompatibilidades establecidas en el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial á los funcionarios de la magistratura y del ministerio fiscal de las Audiencias de lo criminal.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran comprendidos en el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial los funcionarios de la magistratura y del ministerio fiscal de las Audiencias y Salas de lo criminal.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1890.=José Canalejas y Mendez, presidente.=Gustavo Morales.=Félix Suarez Inclán.=Juan José Lopez.=Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado, reconociendo derecho de ascenso á oficial á los Guardias Alabarderos y sargentos de Carabineros y de la Guardia civil.

AL CONGRESO

La Comision ha estudiado el proyecto de ley, remitido por el Senado, reconociendo el derecho al ascenso á oficial, en vacantes reglamentarias que ocurran, á los Guardias Alabarderos y á los sargentos de Carabineros y Guardia civil que fueran primeros antes de 19 de Julio último; y si bien pudiera convenir que se consignara que la edad de los sargentos para retirarlos no debe ser inferior de la que para la tropa está determinada, ó sea la de 50 años, como en esto es prudente dejar al Ministro de la Guerra cierta latitud para que aprecie la oportunidad de fijar los límites, se abstiene de formularlos en el artículo del proyecto, y, aceptando lo aprobado por el Senado, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los sargentos primeros que lo eran en la Guardia civil y en Carabineros antes del 19 de Julio de 1889; los Guardias Alabarderos que hayan sido declarados aptos para el ascenso á oficial, y los de este Real cuerpo que siendo sargentos primeros del ejército antes de la referida fecha, se encuentren en aptitud para el ascenso al promulgarse esta ley, conservarán unos y otros sus derechos anteriores, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1890.=Agustin de La Serna, presidente.=Federico Ochando.=Federico Laviña.=Juan Muñoz y Vargas.=Enrique de Orozco.=Antonio Vazquez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Ampuero, termine en la general de Santander á Bilboo en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ampuero, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con un ramal de la Venta del Hambre á Limpias, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Ampuero, y pasando por Marron, Angustina y Carasa, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=José de Garnica.=Juan Bautista Somogy.=El Conde de Niebla.=Gustavo Morales.=Fernando de Torres y Almunia.=Manuel Saez de Quejana.=Cándido Ruiz Martinez.

APÉNDICE 9.° AL NUM. 181

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sagüesa á Martes.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de la de Jaca á Sangüesa, en el puente sobre el rio Aragon, y pasando por Arrés, vaya á terminar en Martes.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=Manuel Gavin, presidente.=José Díez Macuso.=Tomás Castellano.=Mariano Arredondo.=Rafael Cabezas.=Federico Loygorri.=Ramon Lacadena, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley variando el trazado de la carretera de tercer órden de Villamañan á Hospital de Orbigo.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley variando el trazado de la carretera de Villamañan á Hospital de Orbigo ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de Villamañan á Hospital de Orbigo, que empalma con la de primer órden de Leon á la Coruña, concedida por la ley de 14 de Julio de 1883, é incluída en el plan general, enlazando las de Villacastin á Vigo, de Mayorga á Villamañan, la general de la Coruña, la de Leon á Astorga y de Rionegro á Leon y Caguallés, pasará por el término municipal de Bercianos del Páramo y por los pueblos de Santa María, Urdiales, Mansilla del Páramo, Acebes, Matalobos y Barrio, terminando en el referido Hospital de Orbigo.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=Demetrio Alonso Castrillo, presidente.=Jerónimo Marin.=Gil María Fabra.=Jerónimo Rodriguez Yagüe. Félix Suarez Inclán.=Conde de Peña-Ramiro.=Laureano Casado Mata, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Valderas á Fuentes de Ropel, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo del pueblo de Valderas (Leon), en la de Palanquinos á Villanueva del Campo, y atravesando los términos municipales de Roales (Valladolid), San Miguel del Valle y Valdesconiel, empalme y termine en Fuentes de Ropel (Zamora), en la de Castrogonzalo á Palencia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=Demetrio Alonso Castrillo, presidente.=Vicente Perez.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=Félix Suarez Inclán.=Conde de Peña-Ramiro.=Jerónimo Marin.=Laureano Casado Mata, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen, nuevamente redactado, sobre el articulado del proyecto de ley de presupuestos para 1890-91.

La Comision general de presupuestos tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1890-91 hasta la suma de 811.235.741'32 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 805.551.387 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Se considerarán comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

A. Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

B. Intereses devengados desde 1.° de Enero de 1859 por las inscripciones que se emitan, si se hubiese extinguido el crédito de cada ejercicio que resultare pendiente de pago en las respectivas cuentas definitivas.

C. Intereses de inscripciones intrasferible de deuda perpétua interior expedidas á favor del clero por la permutacion de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputacion á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

D. Amortizacion de los créditos pendientes de pago en deudas del 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de éstos créditos.

E. Amortizacion de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

F. Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas.

G. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redencion de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos.

H. Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

I. Los necesarios para el pago de los derechos que se reconozcan á las clases pasivas.

En los próximos presupuestos se presentará á las Córtes relacion detallada de todas las declaraciones de derechos pasivos ocurridas en cada artículo durante el ejercicio, expresando en ella el importe del derecho y la razon ó título en virtud del cual se haya hecho la declaracion.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en el estado letra *A* se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liqueden los que á continuacion se expresan:

1.° En la seccion tercera, «Obligaciones generales del Estado,» el del capítulo 11, para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior, y los del capítulo 13, artículos 1.° y 2.° «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro é intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y del 80 por 100 de propios.»

2.° En la seccion sétima, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Fomento,» art. 3.° del capítulo 14, «Material de montes,» concepto «Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos,» en una cantidad igual á la diferen-

cia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 10 por 100 sobre aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

3.° En la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» los del capítulo 8.°, «Gastos de movimiento de fondos,» art. 1.°, «Giros y remesas del Tesoro,» y artículo 2.°, «Diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.»

Art. 4.° Se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las mismas secciones octava y novena los créditos que exijan los gastos de administracion y explotacion de las salinas de Torrevieja hasta que se enajenen, dentro de los límites fijados á dichos servicios por el Real decreto de 24 de Julio de 1889.

Art. 5.° Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las secciones octava y novena los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal y material de las Administraciones, Fielatos y Resguardos.

Art. 6.° El producto de la venta de edificios, terrenos y material inútil para el servicio del Estado, cualquiera que sea su procedencia y objeto á que por la ley esté destinado, ingresará en el Tesoro público como recurso del presupuesto.

En lo sucesivo se consignarán en el presupuesto de cada año los créditos que se consideren necesarios para atender á las obligaciones que en la actualidad se cubren con el producto de dichos bienes y material inútil, teniendo en cuenta el ingreso obtenido en el anterior por las ventas realizadas.

El Ministro de Hacienda determinará la forma y condiciones en que hayan de enajenarse dichos edificios, terrenos y material inútil, sirviendo de tipo para la primera subasta el valor que se les asigne en los inventarios, que formarán los respectivos Ministerios y remitarán al de Hacienda en el plazo máximo de cuatro meses.

El Gobierno formará un inventario general, que presentará al Congreso de los Diputados dentro precisamente del primer mes de reunion de Córtes siguiente á la terminacion del ejercicio del presupuesto de 1890-91, acompañado de una Memoria explicativa de los resultados obtenidos en la venta de los edificios, terrenos y material inútil.

Art. 7.° Las sociedades y compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organizacion, denominacion y fin social, satisfarán el 12'50 por 100 de las utilidades que obtengan, en la forma que determina el epígrafe número 4 de la tarifa segunda adjunta al reglamentario vigente de la contribucion industrial.

Art. 8.° Todos los alumnos que en adelante se matriculen en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Fomento satisfarán iguales derechos de matrícula y académicos, segun su clase, que los actualmente exigidos á los alumnos de Facultades y de Institutos por los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 é instruccion de 15 de Agosto del mismo año.

Solo se exceptúan de esta disposicion los alumnos de las escuelas públicas de primera enseñanza y los de las escuelas de artes y oficios.

Art. 9.° Los créditos de personal de los diferentes Departamentos se entenderán ampliados al solo efecto de satisfacer los haberes correspondientes á los Diputados y Senadores en situacion de excedentes, cuando hubieren sido declarados con derecho á ellos, segun la legislacion especial de la carrera á que pertenezcan.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para reorganizar las Administraciones subalternas de Hacienda creadas por la ley de 11 de Mayo de 1888, con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª Se procederá á una nueva division de distritos administrativos, reduciendo el número de éstos en una cuarta parte por lo menos, para cuya division se tendrá presente su extension superficial, poblacion, riqueza, importancia de la localidad en que haya de establecerse la cabeza de distrito y los mejores medios de comunicacion entre ésta con los pueblos del mismo y con la capital de la provincia.

Base 2.ª Las Administraciones subalternas de Hacienda que por consecuencia de la reorganizacion hayan de quedar subsistentes, se dividirán en cinco clases, atendida su importancia; fijándose dentro de los créditos legislativos la planta del personal que se destine á cada una y los gastos para material de oficinas, conduccion de caudales y formacion de repartimientos.

Los sueldos que se asignarán á los administradores serán de 4.000, 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente; y los de los interventores de 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas, pudiendo ser variable, segun su importancia, el sueldo de los administradores de quinta clase, á cuya categoría corresponderán únicamente las subalternas de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Base 3.ª Los administradores é interventores de las Administraciones subalternas no podrán ejercer sus cargos en ninguna de las correspondientes á las provincias de su naturaleza ni en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, comercio ó granjería.

La provision de los destinos de dichas Administraciones se sujetará en lo demás á lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de 1888.

Base 4.ª Los deberes y atribuciones de las Administraciones subalternas que sustituyan á las actuales, serán:

1.° La formacion de la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la de la matrícula de la industrial y de comercio, y del padron de cédulas personales de la capital del distrito administrativo y la recaudacion de este impuesto en dicha capital.

2.° La recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes correspondiente á las liquidaciones que se practiquen por el liquidador del partido en que esté situada la subalterna.

3.° La administracion de las propiedades del Estado y la recaudacion de sus rentas en todo el distrito administrativo.

4.° Proponer al delegado de Hacienda en la provincia la práctica de las investigaciones que estime convenientes para el descubrimiento de las defraudaciones y detentaciones al Tesoro público, y adoptar, dentro de las disposiciones legales, cuantos medios puedan coadyuvar á la defensa y aumento de los va-

lores que constituyan el haber del Tesoro público.

5.° Ejercer autoridad sobre los ingenieros industriales é inspectores de partido mientras presten servicios en el distrito administrativo, y vigilar los actos de los mismos en el desempeño de sus funciones.

6.° Administrar la contribucion de consumos cuando este servicio se halle á cargo de la Hacienda, y ejercer las funciones que les encomienda la disposicion 14.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

7.° Custodiar los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito, y cuidar del surtido de las expendedurías.

8.° Expender los billetes de la lotería nacional, siempre que el Gobierno estime conveniente confiarle este servicio; y

9.° Desempeñar el servicio de Giro mútuo del Tesoro, y los demás que por el Gobierno se le encomiendan.

Las Administraciones de las Provincias Vascongadas y Navarra solo tendrán á su cargo la custodia y surtido de efectos timbrados y el servicio de Giro mútuo del Tesoro, sin perjuicio de las demás que estime el Gobierno confiarles.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion rectificará la existencia y clasificacion de las Direcciones de sanidad marítima, tomando por base el movimiento en los puertos de buques procedentes del extranjero, y teniendo en cuenta la situacion geográfica de los pueblos.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda ampliar, por el término de un año, en los casos que estime oportuno, y teniendo en cuenta los intereses generales del Tesoro, el plazo señalado por el art. 4.° de la ley de 12 de Mayo de 1888 á los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial que, procedentes del Banco de España, deben otorgar sus fianzas definitivas al Estado por los cargos que en la actualidad desempeñan.

Art. 13. Se aprueban los aranceles consulares puestos en vigor provisionalmente por Real decreto de 22 de Julio de 1889, y se autoriza al Gobierno para introducir en ellos las modificaciones que la práctica aconseje.

Art. 14. Queda autorizado el Gobierno para suspender los efectos de la ley de 14 de Marzo de 1883 en lo referente á la carrera de intérpretes.

Los aspirantes de la carrera diplomática que fueron declarados agregados por el art. 17 de la ley de presupuestos de 1887 á 88 deberán acreditar, antes de pasar á terceros secretarios, que han venido desde entonces prestando servicios al Estado, sin interrupcion y sin nota desfavorable.

Al fijar la antigüedad de los agregados en general para ascensos, clasificaciones y cualesquiera otros efectos legales, se computará solo el tiempo de sus servicios efectivos, y por consiguiente se descontará el de licencias, cesantías y faltas probadas de asistencia.

Art. 15. Queda en suspenso, hasta que las necesidades del servicio lo exijan, el precepto consignado en el párrafo segundo del art. 2.° de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, en cuanto á la obligacion impuesta al Gobierno de presentar oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años de los cuatro en que debe realizarse la suma de 171 millones de pesetas con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensas submarinas.

El Gobierno podrá invertir en el año económico de 1890-91 y en los sucesivos, hasta su completa extincion, la parte de los 84 millones que resulte sin realizar á la terminacion del año precedente, y fijará los plazos en que haya de tener lugar el reintegro del préstamo exigible de la Sociedad arrendataria del monopolio del tabaco, dentro precisamente de los años que restan de arriendo.

Art. 16. Queda derogado el número 1.° de la base 10.ª del art. 1.° de la ley de 12 de Mayo de 1888.

En su virtud los agentes ejecutivos percibirán únicamente en lo sucesivo:

1.° Los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio que realicen.

2.° Las dietas ó remuneraciones que, con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones, determinen los reglamentos ó disposiciones vigentes.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para convertir, de acuerdo con los concesionarios, las subvenciones reconocidas á las Compañías de ferro carriles en anualidades fijas que representen el interés y la amortizacion del capital con que el Estado contribuye á la construccion de las líneas. El interés que se satisfaga no podrá exceder del 6 por 100. Las anualidades que se concedan podrán ser garantía de emision de obligaciones para las Compañías interesadas.

Las bajas que en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento produzca esta forma de pago, se destinarán, hasta la cantidad de un millon de pesetas, al desarrollo de los intereses agrícolas en la forma expresada en el capítulo 14 del actual presupuesto, y las cantidades restantes á la ejecucion de aquellas obras públicas que faciliten y abaraten el trasporte de los productos agrícolas é industriales.

De las cantidades consignadas en el expresado capítulo 14 para repoblacion de las cabeceras de los rios y regularizacion del curso de las aguas, se destinarán, cuando menos, 500.000 pesetas á las obras del Segura, é igual cantidad á las del Júcar, las primeras con arreglo al proyecto formulado por el ingeniero Don Ramon García.

Art. 18. Se autoriza á los Ministros de la Guerra y de Fomento para organizar el servicio de la cría caballar en armonía con las necesidades generales del país, atendiendo á los importantes fines del ejército, y para establecer el sistema de conservacion y distribucion de los depósitos de sementales, entendiéndose que de los créditos consignados en la seccion cuarta, capítulo, 10, se trasferirá al Ministerio de Fomento la parte que aconseje la organizacion que se dé á este servicio.

Art. 19. En lo sucesivo no podrán concederse créditos con carácter de permanencia.

Los remanentes de los concedidos por leyes especiales se considerarán incorporados á los presupuestos á que afecten.

Los otorgados por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 18 de Junio de 1875 para extincion de la langosta y de la filoxera, se tendrán por adicionados al presupuesto de la seccion sétima, «Servicio agronómico,» pudiendo el Ministro de Fomento reorganizar este servicio de modo que queden cumplidamente atendidos los fines para que fueron concedidos aquellos créditos.

Se exceptúan de estas disposiciones los créditos concedidos y que se concedan para la celebracion del centenario del descubrimiento de América, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1888.

Art. 20. Los Ayuntamientos recaudarán directamente los recargos que, dentro del límite que determinen las leyes, impongan sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio. Dichos recargos deberán ser aprobados por la Administracion; se comprenderán en los repartimientos y matrículas, y se realizarán con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas dichas contribuciones.

Art. 21. Los Ayuntamientos podrán utilizar, durante el ejercicio de este presupuesto, los beneficios señalados en el art. 4.° de la ley de 1.° de Agosto de 1887, que les autorizó para extinguir sus débitos atrasados con la Hacienda, bonificándoles el 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del año 1874-75, y del 25 por 100 por los contraídos durante los años 1875-76 á 1884-85 inclusives.

Art. 22. Los interesados que á la fecha de la promulgacion de esta ley hayan dejado trascurrir el plazo legal para presentar á la liquidacion y pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes los documentos relativos á actos y contratos sujetos al pago de dicho impuesto, ó los que no lo hubieren otorgado á su debido tiempo, quedarán libres de toda multa, excepto la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolucion administrativa, y serán relevados del pago del 6 por 100 por intereses de demora, siempre que presenten dichos documentos á la liquidacion dentro de los tres primeros meses siguientes á la promulgacion de esta ley y satisfagan el impuesto que se liquide en el plazo que fija el reglamento. Este beneficio será extensivo á los que, habiendo presentado los documentos respectivos á la liquidacion por haber obtenido prórroga ó por cualquier otro motivo, no hayan hecho efectiva la cantidad liquidada dentro del expresado plazo reglamentario, si lo verifican en los tres meses siguientes á la promulgacion de esta ley. Tambien se otorgará el mismo beneficio á los que tengan pendientes recursos ó incoado expediente de condonacion. Igual plazo de tres meses se concede para formalizar, sin pago de la multa correspondiente al Estado, los libros y documentos sujetos al impuesto del timbre, pudiendo los interesados solicitar, dentro de dicho período, la condonacion, siempre que acrediten haber satisfecho en papel de pagos al Estado el importe del reintegro y la tercera parte de la multa correspondiente á los denunciadores.

Art. 23. Las multas que se impongan á los defraudadores de las contribuciones, rentas é impuestos, no podrán condonarse en la parte correspondiente á los inspectores ó denunciadores, sean ó no empleados públicos.

Art. 24. El presupuesto del servicio de correos se redactará en seccion especial, como lo estaba en el presupuesto de 1888-89, articulándose además su contenido, en especial el del capítulo 8.°, «Gastos de correos,» en la forma en que lo estaba en el capítulo 14 de dicho presupuesto.

El presupuesto de telégrafos se redactará con la misma separacion; y los gastos de personal del artículo 6.°, del capítulo 13, se distribuirán y clasificarán de la misma manera que lo fueron los del capítulo 3.° del presupuesto de correos de 1888-89.

Art. 25. El Gobierno suprimirá 20 Audiencias de lo criminal. La supresion se ajustará á las bases siguientes:

1.ª No será suprimida ninguna Audiencia de las situadas en capitales de provincia.

2.ª Las Audiencias de lo criminal que no queden suprimidas en cumplimiento de esta ley, continuarán funcionando en las poblaciones en que actualmente se hallan establecidas, sin que puedan ser trasladadas sus capitalidades mientras una nueva ley orgánica del Poder judicial no establezca otra division territorial.

Los partidos judiciales pertenecientes á las Audiencias suprimidas quedarán agregados á la Audiencia ó Audiencias que continúen establecidas en la misma provincia en los términos que aconseje el mejor servicio.

3.ª Para señalar las Audiencias que han de quedar suprimidas, se tendrá en cuenta:

A. El término medio anual de causas falladas y de juicios orales celebrados en cada una de ellas.

B. La extension superficial.

C. La facilidad de comunicaciones.

D. La importancia de la poblacion en que se halle establecida la Audiencia.

E. La densidad de la poblacion.

F. La posibilidad de que los asuntos en que hubiese entendido, por término medio anual, la Audiencia que haya de suprimirse, sumados á los que correspondan á la Audiencia á que se agregue, puedan ser despachados por ésta última sin aumento de personal.

G. En igualdad de condiciones se atenderá á la importancia de los gastos que haya ocasionado á los Municipios la instalacion de la Audiencia.

4.ª Para estudiar y proponer los términos en que se ha de realizar la reduccion de las Audiencias se crea una Junta, bajo la presidencia del Ministro de Gracia y Justicia, del presidente del Consejo de Estado y el del Tribunal Supremo, del presidente y un consejero de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, nombrado por el Gobierno, del fiscal y los tres presidentes de Sala del Tribunal Supremo y de los vocales de la Comision general de Codificacion, designados tambien por el Gobierno.

Actuará como secretario el oficial del Ministerio de Gracia y Justicia que al efecto designe el Ministro del ramo.

5.ª Constituida dicha Junta, y prévios los antecedentes que estime oportunos, redactará una Memoria en que proponga al Gobierno.

A. Las Audiencias de lo criminal que deberán quedar suprimidas, expresando detalladamente las razones que respecto de cada una así lo aconsejen.

B. Las modificaciones que proceda introducir en las demás Audiencias por virtud del aumento del territorio y poblacion que haya de corresponderles.

C. Cuanto á su juicio pueda conducir á facilitar y hacer menos sensible el tránsito del estado actual al que ha de crearse para las comarcas y localidades donde existan Audiencias que han de quedar suprimidas, teniendo en cuenta muy especialmente lo que respecto á constitucion accidental de tribunales previenen el art. 9.° de la ley adicional á la orgánica del Poder jndial y al 42 de la del Jurado; sin perjuicio, por

supuesto, de la plena libertad en que quedan los Municipios para destinar en todo caso al uso que estimen conveniente, si fueren de su propiedad, los edificios en que se hallan instaladas las Audiencias suprimidas.

La expresada Memoria quedará presentada al Gobierno dentro de los sesenta dias siguientes al de la constitucion de la Junta.

6.° Los pueblos interesados en la continuacion de alguna de las actuales Audiencias de lo criminal, podrán elevar al Ministerio de Gracia y Justicia, en el plazo que señale, los documentos y observaciones que crean pertinentes acerca de la conveniencia de conservar los expresados tribunales donde se hallen establecidos, á fin de que los tenga en cuenta la Junta para el exacto cumplimiento de su cometido.

Trascurrido el plazo señalado en esta base, quedarán sin curso las instancias y documentos relativos á este asunto que se remitan sin haber sido préviamente reclamados por la Junta.

7.ª Los trabajos de la Junta serán completamente reservados, quedando por lo tanto prohibido facilitar datos y antecedentes á persona ni corporacion alguna.

Hecha por el Gobierno la reduccion de Audiencias, se publicará en la *Gaceta* la Memoria á que se refiere la base 5.ª

8.ª La reduccion del personal exigida por la supresion de las 20 Audiencias, Tribunal de las Ordenes Militares y Seccion de reformas legislativas, se realizará con sujecion á las siguientes reglas:

A. Serán declarados excedentes sin sueldo, dentro de cada categoría, los funcionarios judiciales ó fiscales que cuenten menos tiempo de servicios en la carrera, exceptuándose los que hubieren ingresado en ella por oposicion.

B. La provision de vacantes de categoría superior á la de Magistrado de Audiencia territorial se hará con arreglo á los preceptos de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882, exceptuando sus disposiciones transitorias.

Sin embargo, para estas vacantes podrán ser nombrados los excedentes que reunan las condiciones legales necesarias.

C. En la categoría de magistrado de Audiencia territorial, presidente ó fiscal de la Audiencia de lo criminal, magistrado de la misma y demás inferiores, excepcion hecha de la de juez de entrada y secretario de Audiencia de lo criminal, todas las vacantes que correspondan á los turnos primero, segundo y tercero serán provistas en excedentes de categoría igual ó superior á la de la vacante, por órden de rigorosa antigüedad de servicios en la carrera.

Para las vacantes que correspondan al cuarto turno, podrán ser nombrados funcionarios activos de la categoría inmediata inferior, cualquiera que sea el número que ocupen en su respectivo escalafon, funcionarios cesantes de igual categoría ó funcionarios activos ó cesantes de Ultramar.

D. En las vacantes de Juzgados de entrada, las correspondientes á los turnos primero y segundo, serán provistas en excedentes de categoría igual ó superior á la de la vacante, por el mismo órden de rigorosa antigüedad que se preceptúa en la base anterior; y para las que correspondan al turno tercero podrán ser nombrados aspirantes á la judicatura, funcionarios cesantes de la Península ó activos ó cesantes de Ultramar.

Las vacantes de secretario de Audiencia de lo criminal serán provistas todas en excedentes de la misma clase.

E. Los excedentes de categoría superior á la de la vacante que haya de cubrirse solo podrán ser nombrados en el caso de que lo soliciten, y entonces tendrán preferencia sobre los de categoría igual á la de la vacante.

F. Extinguidas que sean las excedencias en cada categoría, las vacantes que en ésta ocurran serán provistas en lo sucesivo con arreglo á los preceptos de la referida ley adicional á la orgánica del Poder judicial, exceptuando sus disposiciones transitorias, y á lo prevenido en la ley de 19 de Agosto de 1885 sobre unificacion de las carreras respectivas de la Península y Ultramar.

G. Para los efectos de la supresion de Audiencias, los magistrados y jueces podrán ser trasladados sin sujecion á las prescripciones del Real decreto de 24 de Setiembre último. El Ministro de Gracia y Justicia podrá reducir el plazo posesorio á los trasladados ó ascendidos.

H. En las clases de oficiales de Sala y subalternos de Audiencias de lo criminal quedarán excedentes los funcionarios que sirvan en las Audiencias suprimidas; y las vacantes que en adelante ocurran serán provistas directamente por el Ministro de Gracia y Justicia en los excedentes de las mismas clases que lo soliciten, por órden de antigüedad. A falta de éstos, se hará el nombramiento con sujecion á las disposiciones vigentes.

9.ª Si por la fecha de la publicacion de esta ley, ú otras causas, fuera imposible realizar la supresion de las Audiencias antes de 1.° de Julio, se entenderán ampliados los créditos consignados en los artículos 3.° del capítulo 3.°, y 3.° del capítulo 4.°, ambos de la seccion tercera de los «Departamentos ministeriales,» correspondientes á personal y material de las Audiencias de lo criminal en la cantidad necesaria para sufragar los gastos de dichos tribunales hasta su supresion.

De todas maneras, quedarán suprimidas las 20 Audiencias antes del dia 1.° de Octubre del corriente año.

Art. 26. Las obligaciones de segunda enseñanza y de escuelas normales, cuyo pago encomendó al Estado el art. 7.° de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, á calidad de reintegro, quedan definitivamente reconocidas como obligaciones del Estado.

La Hacienda se incautará de los bienes é inscripciones intrasferibles de la deuda pertenecientes á los Institutos, y procederá á su venta, prévia conversion de las inscripciones en títulos al portador.

Las asignaciones que para dichas obligaciones satisfacen los Ayuntamientos por cuenta de las Diputaciones provinciales, conforme á lo dispuesto en el art. 8.° de la ley antes citada, las satisfarán en lo sucesivo las Diputaciones provinciales, é ingresarán en el Tesoro como recurso del presupuesto.

Art. 27. La contabilidad de los Ministerios de Guerra y Marina se ajustará en adelante á los siguientes preceptos:

A. Cada Ministro dispondrá los gastos propios de su Departamento dentro del importe de los créditos autorizados por las Córtes y con arreglo á las disposiciones de las leyes de contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 25 de Junio de 1880.

B. Si la índole de los servicios exige que su ejecucion dure más tiempo del que comprende el periodo del presupuesto, el gasto se autorizará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, oyendo al de Estado en pleno. A este efecto, el Ministro que proponga este gasto comunicará su proposicion al de Hacienda, el cual emitirá dictámen para el Consejo de Ministros antes de que éste resuelva sobre el asunto.

C. Los Ministros de Guerra y Marina propondrán al de Hacienda el nombramiento de ordenadores de pagos é interventores de sus respectivos Departamentos, los cuales ejercerán sus cargos con sujecion á lo que dispongan los reglamentos vigentes ó los que se hagan en virtud de la presente ley.

El servicio de estas Ordenaciones se desempeñará con sujecion al reglamento que forme el Ministro de Hacienda, dentro necesariamente de este ejercicio, y para cuya redaccion se oirá á los cuerpos administrativos del ejército y armada.

D. La intervencion general de todos los servicios civiles y militares se centralizará en la intervencion general de la Administracion del Estado.

E. El Ministerio de Hacienda expedirá las disposiciones convenientes para que á la brevedad posible, y á más tardar durante el año económico de 1890-91, se establezcan reglas y prácticas de contabilidad, con sujecion á las cuales conste en todo momento la situacion de cada uno de los créditos concedidos por las leyes de presupuestos ú otras especiales; y los ordenadores é interventores de pagos de todos los Departamentos ministeriales incurrirán, de un modo ineludible, en las responsabilidades que por las leyes de de 25 de Junio de 1870 y 25 de Junio de 1880 les corresponden en todos los casos en que los gastos excedan de los límites legalmente fijados.

En ningun caso se expedirá mandamiento de pago sin prévia consignacion de fondos, quedando los interventores ó contadores obligados al reintegro de las cantidades satisfechas sin este requisito.

Art. 28. Se autoriza al Gobierno para concertar con la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco la expendicion y custodia de los documentos timbrados en las oficinas subalternas que dicha Sociedad tenga en localidades distintas de las en que se hallen las delegaciones y administraciones subalternas de Hacienda.

Art. 29. Los productos de las publicaciones que se editen por cuenta del Estado, ya sean *Boletines oficiales*, *Colecciones legislativas*, libros, mapas, estadísticas ú obras científicas, cualquiera que sea la forma en que aquéllos se recauden, ingresarán en el Tesoro público.

Art. 30. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun de deuda flotante que podrá el Tesoro contraer en el año económico de 1890 91 para cubrir sus obligaciones. Solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público, podrá el Gobierno, sin autorizacion especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en este concepto.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=S. Moret.=Gustavo Morales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, de los Sres. Fabra (D. Gil María) Baró y Boixader, al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

Los Diputados que suscriben sienten no estar de acuerdo con los indivíduos de la Comision de presupuestos respecto al art. 9.°, y tienen la honra de presentar al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Las partidas consignadas en presupuestos para sueldos no serán abonadas á los funcionarios civiles activos que sean Senadores ó Diputados.

Tampoco lo serán á los excedentes ni á los militares en situacion de reemplazo que hayan obtenido aquellos cargos cuando la excedencia ó el reemplazo fueren voluntarios.

Para que la excedencia ó reemplazo se consideren forzados y den derecho al percibo de haberes, será necesario que el interesado se halle en tal situacion un año antes de las elecciones generales.

Quedan exceptuados los Ministros, los embajadores y los que sean Senadores por razon del cargo.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=Gil María Fabra.=Teodoro Baró.=I. Boixader.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Bergamin, al artículado de la ley de presupuestos para 1890-91.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, visto el resultado de la discusion del presupuesto de gastos públicos y el aumento que han tenido al aprobarse por esta Cámara, y teniendo en cuenta el déficit reconocido de 5.684.354 pesetas, que numéricamente arroja su comparacion con los ingresos calculados, cuya notoria deficiencia hará seguramente aumentar aquel déficit al finalizar el próximo ejercicio, ha creído necesario llamar sobre tan importante extremo la atencion de este Cuerpo Colegislador, proponiendo á la vez algunos medios para reforzar el presupuesto de ingresos y mejorar en lo posible la situacion deplorable de nuestra Hacienda.

Dos razones abonan y justifican principalmente este propósito. Es la primera que la demostracion más sencilla enseña lo falso y arbitrario de aquel déficit reconocido, que ciertamente ha de ascender y resultar elevado, por las mismas condiciones del presupuesto, á pesetas 32.036.548. Y es la segunda, la necesidad imprescindible de ir trasformando nuestro sistema tributario para hacerlo compatible siquiera con el más elemental principio de justicia, aunque esa trasformacion haya de efectuarse lenta y modestamente, encerrado como estará en el límite estrecho y mezquino del presupuesto ya aprobado.

Figura en primer lugar en el presupuesto de gastos la suma de pesetas 1.400.000, capítulo 11, artículo único de la seccion tercera, como importe calculado del quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero para pago del cupon y amortizable exterior. Y siendo la cifra á pagar de 85.408.880 pesetas, y el cambio mínimum estando cotizado á pesetas 5, cuya elevacion se espera, una sencilla cuenta enseña que el gasto en tal concepto será de pesetas 4.270.444, dando una diferencia para aumento del déficit de pesetas 2.870.444.

El cálculo que fija en pesetas 7.950.000 el entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro, capítulo 13, art. 1.°, seccion tercera, comprendia la proyectada operacion de pagarés á emitir hasta 100 millones de pesetas al tipo de 4 por 100 de interés, que era el antes fijado por el Sr. Ministro de Hacienda. El fracaso de aquella emision intentada ha obligado á ofrecer un aumento de interés elevándolo á 5 por 100, lo que arroja un millon de pesetas como mayor gasto y déficit.

Comparando el aumento progresivo de la seccion quinta, «Clases pasivas,» en todos los presupuestos anteriores, puede sin exagerar fijarse á tal concepto de gasto un crecimiento mínimum de 250.000 pesetas.

La supresion nominalmente acordada de veinte Audiencias de lo criminal trajo al Ministerio de Gracia y Justicia, art. 3.° de los capítulos tercero y cuarto, una supuesta economía de pesetas 1.023.000. La forma oficialmente propuesta para la ejecucion de tal acuerdo supone la necesaria conservacion del gasto durante un trimestre al menos, ya que no alcance á todo el ejercicio determinando un exceso no previsto de pesetas 255.750.

Y por último, aun sin contar los aumentos que en Gobernacion, Hacienda y Fomento hacen temer por su misma naturaleza, todos los créditos declarados ampliables, el reciente ejemplo del aumento ocasionado en gastos por el cuerpo de Carabineros del Reino, obliga á deducir que las supuestas economías del Ministerio de la Guerra, á semejanza de las de Marina, se traducirán en un exceso de gastos superior á 7 millones de pesetas, que, no obstante su segura existencia en el inmediato porvenir, no ha querido tener en cuenta el abajo firmante.

Idéntico concepto de equivocacion y deficiencia ofrece el presupuesto de ingresos, no ya solo porque la experiencia de anteriores ejercicios demuestra la imposibilidad de hacer ciertas en la recaudacion las cantidades presupuestas para la mayor parte de los impuestos y contribuciones directas, sino porque en determinadas partidas resulta el error probado con solo enunciar los conceptos que la forman; y aunque pudiéramos, sin exagerar, considerarlos disminuibles en más de un 15 por 100 todos ellos en el cómputo total de sus cifras, he preferido calcular solamente la baja de aquellos conceptos cuya notoria inexactitud se demuestra.

Figura entre ellos el de 90 millones de pesetas atribuídos á la venta de tabacos en el art. 1.° del capítulo 3.° La ley del arriendo de esta renta fijó como cánon á pagar por el arrendamiento aquella cifra en los primeros tres años del contrato; pero llegado el cuarto para este y los dos siguientes, se regulaba el tipo por el término medio del producto líquido obtenido en los años segundo y tercero. La liquidacion de este año de la Compañía Tabacalera es aún desconocida; pero excediendo de pesetas 6 millones la pérdida del anterior, y no siendo creíble que disminuya tal quebranto en la mitad, quedará el término medio de 9 millones de pesetas de pérdida, acusando una disminucion en el cánon de 4.500.000 pesetas, sin que baste á desvanecer esa triste evidencia la esperanza más ó menos fantástica de la futura participacion de beneficios. Esta disminucion no sería de temer en aquellos Gobiernos que supieran proceder con energía en la defensa de sus atribuciones, pero es segura por tratarse del que por hoy dirige los destinos públicos.

La situacion parlamentaria del proyecto de ley relativo á las salinas de Torrevieja, y las necesarias medidas que habrán de adoptarse para no convertir en ruinosa esa operacion, de suyo expuesta á ocasiosionar grandes males, y para que al menos no vengan á malbaratarse tan importantes bienes, hacen cierta la imposibilidad de contar en este primer ejercicio con el figurado ingreso de 5.100.000 pesetas que consigna el art. 11 del capítulo 4.°

Con arreglo á lo dispuesto en el articulado de la ley, se considera ampliado el crédito que figura en la seccion sétima, art. 3.° del capítulo 14, desde las 20.000 pesetas que como gasto se fija, hasta las 896.000 en que se calcula el ingreso del 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales, ó sea una diferencia evidente de 876.000 pesetas. Fija tambien el art. 1.° del capítulo 5.° en 9 millones de pesetas el ingreso por redenciones del servicio militar, cuya ilusoria cifra no puede llevarse á obtener el 50 por 100 de su recaudacion supuesta.

Y, en fin, los recursos extraordinarios del Tesoro, con admirable candidez, admiten como ingreso serio las 1.500.000 pesetas del producto en venta del material inútil de Marina, jamás realizado ni realizable, y los 5.500.000 pesetas del despojo, imposible de consumar, en los bienes de Institutos y colegios, cuyas fundaciones lo impiden por cláusulas de reversion, ó sea un total ilusorio para el Tesoro y verdad para el déficit de 7 millones de pesetas.

Justificado como queda el déficit real que como mínimum habrá de resultar al final del ejercicio, segun al principio se dijo, no era posible dejar de preocuparse de su existencia y de proponer algun medio de enjugarlo, ya que esta tarea, comprendida en los deberes del Gobierno y aun de la Comision de presupuestos, ha sido por una y otra desatendida á pesar de la generosa iniciativa de algunos, que no han podido vencer las resistencias de una mal entendida disciplina de partido.

Con tal objeto, el Diputado que suscribe propone el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Artículo 1.° Quedarán sus dos primeros párrafos como establece y consigna el proyecto de la Comision adicionado en esta forma:

«Al objeto de extinguir el déficit que las anteriores cifras señalan, y cuya elevacion se espera hasta 32.036.548 pesetas, se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.° Para la reorganizacion de centros y servicios, aunque deban su creacion y constitucion á leyes especiales, en tanto que de la reorganizacion resulte un mínimum de economía de 20 por 100 en sus actuales gastos presupuestos.

2.° Para arrendar total ó parcialmente la recaudacion y percepcion del impuesto de cédulas personales, en tipos que representen, al menos para el Tesoro, un aumento de 50 por 100 en la cifra nominal de 8 millones de pesetas en que se presupone este ingreso, y por período de tiempo que no exceda de cinco años, sin poder percibir en cada uno de ellos más de la anualidad correspondiente.

3.° Para aumentar desde luego el impuesto que sobre las utilidades líquidas devengan las compañías y sociedades hasta la cifra de 12'50 pesetas por 100.

4.° Para establecer el impuesto de timbre proporcional y equivalente al 10 por 100 del valor de toda factura para pago de intereses de la Deuda pública. El importe que de esta nueva tributacion se obtenga será aplicable en su mitad al aumento de ingreso, y su otra mitad será distribuída, como bonificacion á devolver en la proporcionalidad de sus cuotas, á los contribuyentes por el concepto del artículo 1.° del capítulo 1.° del presupuesto de ingresos, estado letra *B*.

5.° Para concertar con las agremiaciones que se organicen el cobro y reparto de la contribucion industrial y de comercio dejando subsistentes las actuales tarifas, pero aumentando en un 15 por 100 el importe total obtenido en el año último por el indicado concepto en las mismas poblaciones en las que el concierto gremial se verifique.

6.° Para establecer un derecho de timbre sobre las facturas de toda clase de mercancías importadas en España de procedencia extranjera, proporcional á su valor, en razon de 0'50 por 100. A este efecto se dictarán las disposiciones necesarias, haciendo exigible la presentacion de dicha factura con toda declaracion para obtener el despacho de aduanas.

7.° Para establecer un impuesto de exportacion á todos los minerales brutos que con destino extranjero salgan de nuestro territorio, que segun su clase se fijará pericialmente del 1 al 5 por 100 de su total valor.

8.° Para suprimir el impuesto de consumos en las poblaciones de menos de 5.000 habitantes, y para proceder desde luego á la reforma de las tarifas y encabezamientos vigentes en el sentido de hacer libres, y sin pago de derecho alguno, los artículos de primera necesidad, convirtiendo en artículos de renta

aquellos otros que por su naturaleza permitan y deban tener ese concepto. Esta reforma deberá quedar estudiada en el próximo ejercicio para ser presentado el proyecto á las Córtes en el de la nueva ley de presupuestos.

9.° Para proceder á la renovacion de las cartillas evaluatorias y su reforma mediante las declaraciones de riqueza inmueble, territorial y urbana, que, presentadas por los contribuyentes, serán comprobadas por la Administracion. Á este efecto se entenderá obligatoria la presentacion del resultado de estas operaciones á las Córtes para su aprobacion, al mismo tiempo que el presupuesto del año económico de 1891-92.

10. Para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la base duodécima del contrato de arrendamiento de la renta del tabaco, se permita el libre cultivo de esta planta en la Península é islas adyacentes, prévias las disposiciones de garantía que al efecto señale y dicte el Ministerio respectivo.

11. Para proceder á la formacion de estadística del capital mobiliario existente, que será sometido, en todas aquellas manifestaciones que no tributen especialmente por las vigentes leyes, á la cuota de gravámen que las Córtes fijen.

12. Para liberar del impuesto de timbre toda actuacion y procedimiento judicial del órden criminal ó civil, sustituyéndolo en éstos por la imposicion de una multa á todo litigante condenado por sentencia firme, que será proporcional á la cuantía discutida y que no podrá exceder de 2.500 pesetas ni ser menor de 25 pesetas.

El Gobierno de S. M. dará cuenta á las Córtes oportunamente, dentro del primer año económico, del uso que hubiese hecho de estas autorizaciones.

Art. 2.° La reduccion de la deuda flotante á los límites señalados en el art. 30 de esta ley deberá quedar hecha en el trascurso del ejercicio económico de 1890-91, á cuyo efecto, y prévia la oportuna liquidacion, el Gobierno dará cuenta de ella á las Córtes, proponiendo á la vez el medio extraordinario de atender al saldo deudor que resultase.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=F. Bergamin.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Fabra (D. Gil María), al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley fijando en 1.000 millones de pesetas la facultad de emitir billetes, concedida al Banco de España por el art. 2.° del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874.

AL CONGRESO

Objeto de detenido estudio para la Comision nombrada para dar dictámen ha sido el proyecto de ley presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda el 15 del pasado Abril, ampliando hasta la cantidad de 1.000 millones de pesetas la facultad concedida al Banco de España para emitir billetes al portador; pero el Diputado que suscribe tiene el sentimiento de declarar que, á pesar de haberse recogido muchos datos y opiniones autorizadas que pudieran ilustrar asunto de tan vital interés para la fortuna pública, el dictámen de la exígua mayoría de la Comision no se ajusta á las conclusiones que se desprenden de las opiniones generales que se han oido, y por lo tanto, se ve en la necesidad, en cumplimiento de ineludible deber, de presentar este voto particular á la elevada consideracion del Congreso, que seguramente prestará á este asunto toda aquella atencion y maduro exámen que requiere.

Dos consideraciones principales hay que tener en cuenta en el proyecto de ley que nos ocupa: la primera, dilucidar si por la ampliacion de los privilegios dados al Banco recibe el Tesoro una compensacion relacionada con los beneficios que se otorgarian á aquel poderoso establecimiento de crédito; y la segunda, si el nuevo privilegio lo reclaman los intereses públicos ó necesidades perentorias de gobierno, y aun en estos casos, si resultan unos y otras bastante garantidos ante las contingencias del porvenir, que tan presentes deben tenerse cuando se trata del crédito público, y los males que puede traer un completo desquiciamiento en el régimen económico del país.

Respecto á la primera consideracion, el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda ningun beneficio recababa para el Tesoro por la ampliacion del privilegio que tiene el Banco de España para emitir moneda-papel, y aunque luego el Sr. Ministro, impulsado por la Comision, ha obtenido de aquél la rebaja de 0'25 pesetas por 100 en el tipo del interés anual sobre los 165 millones de pesetas del préstamo que hace al Tesoro por virtud de la ley de 12 de Mayo de 1888, relativa al servicio de Tesorería del Estado, el Diputado que suscribe entiende que esta ventaja, obtenida en favor del Erario público, no guarda la debida proporcion con los beneficios que obtendria el Banco con el aumento en la cuantía de uno de sus más preciados privilegios. Basta para ello calcular que si hoy para una circulacion de 750 millones de pesetas necesita, segun el decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, una reserva metálica de 187'50 millones, para una emision de 1.000 millones deberá tener una reserva de 333'33 millones, con arreglo á lo propuesto por el Sr. Ministro y aceptado por la mayoría de la Comision; es decir, que á un aumento de emision de 250 millones corresponderia otro de reservas metálicas de 145'83 millones, y en definitiva un aumento para el Banco de 104'17 millones de pesetas para dedicar al préstamo y descuento, á cuya suma, computado el interés de 4 por 100, que es el que tiene establecido para sus operaciones, corresponde un beneficio de más de 4 millones de pesetas con que acrecentar anualmente los pingües que ya disfruta el privilegiado establecimiento; en cambio lo que recibiria el Tesoro sería una bonificacion anual de 412.500 pesetas por la baja del interés de 0'25 por 100 sobre el préstamo expresado de 165 millones, es decir, en resúmen, que para una ampliacion por catorce años del privilegio, que produciria al Banco durante este tiempo que falta para espirar la ley de su creacion, la cantidad de 56 millones de pesetas, el Tesoro solo obtendria poco más de 1.200.000 pesetas en el conjunto de los tres años que ha de durar aún el convenio estipulado por la mencionada ley de 12

de Mayo de 1888. Es ocioso seguramente deducir las consecuencias que se desprenden de estos cálculos y que la superior inteligencia del Congreso calificará con el nombre que se da á los contratos ó privilegios basados en condiciones como los expuestos.

Examinada la primera consideracion que ha impedido al firmante de este voto particular ponerse de acuerdo con la mayoría de sus dignos é ilustrados compañeros, entra á exponer á la alta sabiduría del Congreso, y de un modo somero, lo que entiende pertinente á la segunda, mucho más importante y trascendental que aquella, porque mientras una cuestion de contrato se traduce por una suma determinada y concreta, aunque muy importante, dados los apuros de nuestra Hacienda, cuanto se refiere á la eficacia y garantía del billete de Banco puede revestir todos los caractéres de una catástrofe nacional con las consecuencias que ante nuestros ojos y en no lejanos tiempos se han lamentado en algunas localidades, y que si por inmensa desgracia se reprodujeran en nuestro actual signo de circulacion fiduciaria, produciria la ruina del país y con ella la de nuestra Hacienda pública.

Para apreciar el estado de la opinion, el Diputado que suscribe entendió conveniente dirigirse á todas las Cámaras de comercio de España y otras corporaciones que representan nuestra vida económica, y casi en su totalidad se sirvieron contestar en razonada y brillante forma, exponiendo consideraciones dignas de maduro estudio, tanto por lo que afecta al proyecto de ley sometido á la deliberacion de las Córtes, como otras relativas al estado del Banco en sus relaciones con el Tesoro y con las clases mercantiles. La opinion predominante es, que para las necesidades del comercio y de la industria y para las relaciones que el Banco debe tener con el Tesoro, bastan en nuestro país los 750 millones de pesetas de circulacion fiduciaria autorizados por la ley de 1874, y que los rápidos aumentos que ha habido en ella en el trascurso de pocos años, se deben á las exigencias del Tesoro, por consecuencia de los enormes déficits de nuestro presupuesto, que, no hallando en los tributos lo bastante para cubrir los gastos del Estado, ha acudido exclusivamente al Banco de España en demanda de auxilios que éste no le ha regateado, más atento al lucro que le proporciona el empleo en el Tesoro de cantidades que le facilita el crédito público y el privilegio de que goza, que á la prudencia debida á los intereses puestos bajo su salvaguardia. Consecuencia de esta conducta ha sido la contínua emision de billetes, cuya circulacion de 640 millones al promulgarse la ley de Mayo de 1888 ha llegado casi á alcanzar la de 750 millones, máximum autorizado por la ley de creacion del Banco nacional, y por otra lógica consecuencia, habiendo venido esta extraordinaria emision fiduciaria á desalojar de nuestro país el oro necesario para saldar nuestros pagos de deuda exterior, para los que no da recursos nuestra balanza comercial, se ha producido durante estos últimos años una contínua y enorme subida de los cambios sobre el extranjero, que ha traído consigo una perturbacion en las operaciones mercantiles y quebrantos de consideracion para el Tesoro público por las cuantiosas sumas que anualmente tiene que situar en el extranjero. Estos males irian en creciente progreso si se autorizase el aumento de la circulacion fiduciaria en la forma que se pretende, y mientras no se le dé una garantía metálica eficaz para una rápida recogida de los billetes, el dia en que por desgracia se iniciara un pánico como los que han ocurrido en Naciones que marchan á la cabeza del movimiento comercial y en menor escala, pero de más funestos resultados en algunas de nuestras principales plazas mercantiles. La elevacion de las reservas metálicas del 25 por 100 actual al 33'33 por 100 fijado en el proyecto de ley y en el dictámen de la mayoría, no basta para cubrir la prevision necesaria, porque, como queda dicho, para un aumento de emision de 250 millones de pesetas solo se aumentan 145'83 millones; y en el caso de una crísis económica faltarian de momento en el Banco más de 100 millones en metálico para restablecer la circulacion al máximun que ya ha alcanzado y que por muchos se conceptúa como excesiva dentro de nuestro estado monetario, pero que de todas maneras ya hemos visto palpablemente cuál es la situacion á que nos ha llevado en nuestras relaciones mercantiles con el extranjero.

De estas consideraciones se desprende que todo aumento en la emision superior al límite fijado hoy por la ley debe garantizarse con igual cantidad en las reservas metálicas del Banco, y para que esta sea eficaz deben constituirse precisamente en oro, porque si bien el conflicto que pudiera producir el precipitado cambio de los billetes que se hallaran en circulacion podria conjurarse con las entregas de plata, no se remediaria, y antes por el contrario, se agravaria la perturbacion de nuestros cambios con el extranjero, cuyas lamentables consecuencias quedan en párrafos anteriores consignadas.

No se hallará ciertamente el remedio á las angustias de nuestra Hacienda en medidas como el proyecto de ley que nos ocupa, sino en normalizar la situacion del Tesoro, consolidando nuestra excesiva deuda flotante, acudiendo al crédito público por medio de modernas combinaciones financieras y aprovechando ocasiones como la presente, en que las deudas de todos los países han alcanzado elevados precios y en los cuales la capitalizacion se computa á bajos tipos, y acometiendo luego con mano firme una serie de reformas que, sin alterar fundamentalmente las bases de nuestra tributacion, se obtengan los rendimientos que son debidos y al propio tiempo organizando los servicios del Estado bajo una base de economías que convenza á propios y extraños del decidido propósito que tiene el Gobierno de S. M. de llegar á la tan necesaria nivelacion de nuestros presupuestos.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe propondria que se desechase el proyecto de ley que nos ocupa, pero para el caso que la Cámara entienda que debe ampliarse la facultad que tiene el Banco para la emision fiduciaria, somete á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La facultad de emitir billetes al portador concedida al Banco de España por el art. 2.° del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, se fija en 1.000 millones de pesetas, debiendo tener siempre en sus cajas dicho establecimiento en oro acuñado, además de la reservas metálicas determinadas en el referido decreto ley, una cantidad igual al importe de los billetes que excedan de 750 millones de pesetas.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1890.=Gil María Fabra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Molleda, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre concesion de amnistía á todos los reos por delitos electorales.

Del Sr. **MOLLEDA**, al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre ampliacion de la amnistía por delitos electorales, concedida en la ley de 6 de Marzo último:

«El art. 1.° se redactará en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Las penas impuestas por delitos electorales en causas ya fenecidas y las que se impongan en las de la misma clase que estén pendientes á la publicacion de esta ley se conmutarán por las que para los mismos delitos se establezcan en la de reforma electoral, aplicándose en todo cuanto fuesen favorables á los penados.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de la presente ley.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Antonio Molleda.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Alejandro Mon.=Tomás Castellano.=Laureano Casado Mata.=R. El Vizconde de Valoria.=Conde de Peña-Ramiro.

Del Sr. **MOLLEDA**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre ampliacion de la amnistía por delitos electorales, concedida en la ley de 6 de Marzo último:

«El art. 1.° se adicionará con el párrafo siguiente:

«Se exceptúan de estas disposiciones las causas formadas por delitos cometidos con ocasion de las últimas elecciones de Diputados provinciales.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Antonio Molleda.=Alejandro Mon.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Tomás Castellano.=Laureano Casado Mata.=R. El Vizconde de Valoria.

Del Sr. **MOLLEDA**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre ampliacion de la amnistía por delitos electorales, concedida en la ley de 6 de Marzo último:

«El párrafo primero del art. 1.° se adicionará con el siguiente:

«Cuando las causas se hubieren seguido en virtud de querella ó á instancia de parte, los penados satisfarán en todo caso los gastos de la acusacion privada.»

Y el párrafo segundo de dicho artículo se redactará del modo siguiente:

«Los procesos pendientes que se hubiesen incoado con anterioridad al 6 de Marzo de 1890 continuarán sustanciándose por todos sus trámites hasta su terminacion. Los que en ellos resulten condenados podrán disfrutar los beneficios de esta ley en los mismos términos que se dispone en el párrafo anterior.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Antonio Molleda.=Laureano Casado Mata.=Alejandro Mon.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Tomás Castellano.=R. El Vizconde de Valoria.

Del Sr. **MOLLEDA**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda del dictámen de la Comision sobre ampliacion de la amnistía por delitos electorales, concedida en la ley de 6 de Marzo último:

«El art. 1.° se adicionará con el párrafo siguiente:

«No se comprenderán en esta ley las causas formadas por delitos electorales cometidos en cualquiera de los actos relacionados con las elecciones municipales verificadas en 1.° de Diciembre último.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Antonio Molleda.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Laureano Casado Mata.=Alejandro Pidal y Mon.=Tomás Castellanos. R. El Vizconde de Valoria.

Del Sr. **MOLLEDA**, proponiendo un nuevo artículo:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre ampliacion de la amnistía por delitos electorales, concedida en la ley de 6 de Marzo último:

«Despues del art. 2.°, se adicionará el siguiente:

«Art. 3.° Por virtud de esta amnistía se entenderá que quedan extinguidas las penas de privacion de libertad de cualquier clase, pero no las pecuniarias ni las de inhabilitacion especial ó suspension de derechos políticos que hayan sido impuestas á los penados.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Antonio Molleda.=Laurano Casado Mata.=R. El Vizconde de Valoria.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Alejandro Mon.=Tomás Castellano.=Raimundo Fernandez Villaverde.

Del Sr. **MOLLEDA**, artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre ampliacion de la amnistía por delitos electorales, concedida en la ley de 6 de Marzo último:

«Despues del artículo último del dictámen se pondrá el siguiente:

«Artículo... No disfrutarán los beneficios de esta ley las autoridades ni los funcionarios públicos de cualquier clase, ya sean de Real nombramiento ó ya procedan de eleccion popular.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Antonio Molleda.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Alejandro Mon.=Tomás Castellano.=Faustino Rodriguez San Pedro.=R. El Vizconde de Valoria.=Laureano Casado Mata.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL MARTES 10 DE JUNIO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Impuesto sobre la exportacion de consumos: exposiciones.

Renuncia del cargo de Diputado, presentada por el Sr. Laviña: comunicacion.

Restablecimiento de las escuelas de náutica y comercio, y creacion de una de artes y oficios en Rivadeo: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Vior.=Se toma en consideracion.

ORDEN DEL DIA: Recompensas á oficiales de la armada: continúa la discusion de totalidad del dictámen.=Concluye su discurso en contra el Sr. Suarez Inclán (D. Julian).=Enmienda al art. 2.º: primera lectura.=Discurso del señor La Serna en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Marina.=Rectificacion del Sr. Suarez Inclán.=Discusion por artículos.=Sin discusion se aprueba el art. 1.º=Se suspende la discusion.

Presupuestos generales del Estado.=Observacion del señor Presidente sobre la situacion reglamentaria de las enmiendas presentadas al articulado.=Continúa la discusion del capítulo 2.º del presupuesto de ingresos.=Discurso del Sr. Azcárraga en contra.=Idem del Sr. Garijo (D. Cipriano) en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. García (D. Lorenzo) para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Garijo y García (D. Lorenzo).=Votacion por artículos.=Quedan aprobados los del capítulo 2.º=Capítulo 3.º=Discurso del Sr. Azcárraga en contra.=Idem del Sr. Garijo en pro.=Rectificacion de Sr. Azcárraga.=Votacion por artículos.=Quedan aprobados los del capítulo 3.º=Capítulo 4.º=Discurso del señor Pacheco en contra.=Idem del Sr. Alonso Castrillo en pro.=Idem del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los expresados señores.=Alusion personal del Sr. Laá.=Rectificacion del Sr. Alonso Castrillo.=Sin más discusion se aprueban todos los artículos de dicho capítulo.=Se suspende esta discusion.

Queda retirado el dictámen relativo á la modificacion del art. 2.º de la ley de 7 de Marzo de 1873.

Aprobacion definitiva de proyectos de ley.

Reforma de varios artículos de la ley sobre expropiacion forzosa: dictámen.=Se aprueba sin discusion.

Nueva denominacion de las carreteras de Haro á Ezcaray y de Ezcaray á Pradoluengo: dictámen.=Enmienda del señor Martinez del Campo.=La Comision la admite.=Tomada en consideracion, sustituye al único artículo del dictámen.=Apruébase sin discusion.

Ferro-carril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita; idem de Baeza á Ubeda: dictámenes.=Quedan aprobados sin discusion.

DESPACHO: Relacion de los Sres. Senadores que forman parte de una Comision mixta; constitucion de esta Comision; expediente de concesion del ferro-carril de Villena á Alcoy: comunicaciones.

Adiciones al dictámen sobre el articulado de la ley de presupuestos para 1890 91: primera lectura.

Voto particular del Sr. Vazquez á dicho dictámen.

Carretera de Cartagena á Totana; idem de la que, partiendo de la de Villalba á Oviedo, termina en Puerto de Vega; Código de justicia militar: dictámenes.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley variando el trazado de la carretera de tercer órden de Villamañan á Hospital de Orbigo.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes.

Dictámen de la Comision acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, del Senado, reconociendo derecho de ascenso á oficial á los Guardias Alabarderos y sargentos de Carabineros y de la Guardia civil.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz.

Voto particular del Sr. Vazquez (D. Antonio) al articulado del dictámen de la Comision general de presupuestos sobre los generales del Estado para 1890-91.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho y diez minutos.

Se abrió á las dos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos una exposicion, presentada por el Sr. Ballesteros, de los propietarios y vecinos de la ciudad de Borja, provincia de Zaragoza, pidiendo que al discutirse los presupuestos para 1890-91 se tengan presentes las razones que exponen, y se conceda á los Ayuntamientos la laxitud para el reparto y exencion del impuesto de consumos.

Igualmente se acordó pasar á la anterior Comision general de presupuestos una instancia de Don José María Lazaga, director del concierto salinero de las riberas de Cádiz, solicitando que en caso de establecerse el impuesto de una peseta por tonelada de importacion y exportacion, se exceptúe de su pago la exportacion de la sal.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Laviña participando que habiendo sido nombrado por Real decreto director general de establecimientos penales, y habiendo aceptado dicho cargo, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vior, estableciendo en Rivadeo las escuelas de náutica y comercio y creando una de artes y oficios (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *número 180, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vior tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VIOR**: En la ocasion presente no considero necesario esforzar los razonamientos en que se funda la proposicion de ley que se acaba de leer; por lo cual, en vista de las consideraciones en ella expuestas y que deben estar en la conciencia de todos los Sres. Diputados, suplico al Congreso que se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 174, sesion del 30 de Mayo próximo pasado, y* Diario *núm. 181, sesion del 9 del actual.*)

Sigue la discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Suarez Inclán (D. Julian) continúa en el uso de la palabra, primero en contra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Lamentá-

bame ayer, Sres. Diputados, en el comienzo de mi discurso, de que por las circunstancias especiales en que venía este debate á la Cámara, tuviera necesidad de hablar ante escasísimo número de Sres. Diputados; y hoy empiezo por expresar mi sentimiento de que de la misma manera tenga que levantarme á usar de la palabra dirigiéndome á cuatro Sres. Diputados, que creo son los que me favorecen escuchándome en este momento. Dije ayer tambien que por su índole especial era ciertamente este proyecto digno de mucha mayor atencion de la que prestan los Sres. Diputados á él, lo cual indudablemente proviene de que los señores Diputados han considerado, incluso aquellos que por su carrera y aficiones entienden más de este género de asuntos, que el dictámen que se discute no es otra cosa sino la aplicacion á la armada de aquel proyecto que votamos el año pasado, y que fué promulgado como ley en 19 de Julio de 1889 bajo el título de ley adicional á la constitutiva del ejército.

En el breve tiempo en que ayer tuve ocasion de molestar la atencion de los Sres. Diputados, comencé por demostrar, en juicio mio de una manera concluyente, que los principios que regulen los ascensos y recompensas para la armada despues de aprobado este proyecto, serán de todo en todo distintos á los que regulan los ascensos y recompensas para las diferentes categorías de los distintos cuerpos del ejército. Examiné con este objeto, bien que muy sucintamente para no cansar la atencion del Congreso, aquellos puntos que yo consideraba que debian ser analizados á este propósito, para poder deducir de irrecusable manera cuán ciertas eran mis aseveraciones. En este órden de ideas probé de una manera perfecta que en nada, absolutamente en nada se parece el criterio que ha de regir despues de aprobado este proyecto para la marina, y en lo que atañe á los ascensos y recompensas en tiempo de paz, á los principios que se han establecido para los diferentes cuerpos del ejército en la ley que antes tuve ocasion de citar. Además de esto, hube de emitir tambien algunas consideraciones que, en mi opinion, serían suficientes para demostrar la falta de razon con que en el dictámen que examino, de acuerdo en este particular (no he de negarlo) con lo que establece la ley adicional á la constitutiva del ejército, se consigna el criterio exclusivo de la antigüedad para todas las clases de la marina desde alférez hasta capitan de navío.

Recuerdo que, tratando de este asunto, hube de exponer al dignísimo Sr. Ministro de Marina la dificultad que habria de existir en este momento para premiar en la forma merecida los altos servicios prestados á la marina de guerra y á la Nacion española por uno de sus más distinguidos, de sus más dignos, de sus más selectos individuos, el teniente de navío Sr. Peral.

No me encontraba yo presente, Sres. Diputados, cuando en la tarde de ayer se suscitó aquí un breve incidente acerca de este asunto, por consecuencia de los telegramas que tuvo la bondad de leer ante la Cámara el Sr. Ministro de Marina, porque no tenía yo conocimiento de que esa dicusion pudiera haberse promovido; que de otra manera, habria estado presente en mi puesto, tanto más cuanto que suelo ser de los Diputados que con mayor asiduidad concurren á las sesiones del Congreso.

Por otra parte, he tenido la desventura de que á estas horas no se haya repartido el *Extracto* de la sesion de ayer, sin que conozca las razones que hayan existido para ello, y acerca de lo cual me permito llamar la atencion del Sr. Presidente, con objeto de que procure que en lo sucesivo haya mayor puntualidad; y claro es que tampoco he podido enterarme, con el *Extracto* á la vista, de una manera perfecta, de las palabras que el Sr. Ministro de Marina haya pronunciado respecto á la recompensa que podria otorgarse al teniente de navío Sr. Peral.

Pero de las explicaciones brevísimas, por extremo concisas, que se hacen en los extractos de la prensa, parece deducirse que el Sr. Ministro de Marina contestó al digno general Sr. Lopez Dominguez, manifestándole que si hoy la legislacion vigente no permitia conceder el premio conveniente al Sr. Peral, no ocurriria lo mismo desde el instante en que fuese aprobado este proyecto y quedase convertido en ley el dictámen de la Comision relativo á los ascensos y recompensas de la armada.

No sé si estos fueron los conceptos expresados por el Sr. Ministro de Marina. Yo lo deduzco así del extracto que publican los periódicos; y como no tengo otros elementos de conocimiento á los cuales referirme, claro es que puedo estar equivocado; el Sr. Ministro de Marina indica que efectivamente lo estoy; desde luego supongo que así es lo cierto.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Romero Moreno): Con permiso del Sr. Presidente, debo manifestar por ligera interrupcion al Sr. Suarez Inclán, que lo que ayer manifesté fué, que si no habia una ley de recompensas en que pudiera caber el aprecio de un mérito tan especial como el de que se trata, y toda vez que el proyecto se hallaba pendiente de discusion, yo traeria un proyecto de ley á las Córtes, con arreglo al cual pudiera darse al Sr. Peral el premio justo á que se le considerase acreedor.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Resulta, pues, que los periódicos no han traducido bien el pensamiento ni los conceptos expresados por S. S. ayer, y entonces va á resultar lo siguiente, segun se deduce de las palabras mismas que acaba de expresar ante la Cámara el Sr. Ministro de Marina: que al mismo tiempo que aquí votamos una ley de recompensas, en la que á juicio mio se omiten puntos esenciales para recompensar debidamente los servicios que pueden prestar los oficiales de las escuadras en tiempo de paz, se hace preciso traer otra especial para premiar los servicios de un oficial de nuestra marina de guerra. (*El Sr. Ministro de Marina*: Así se ha pedido en esta y en la otra Cámara.) Está bien, Sr. Ministro; pero esto no destruye el argumento que acabo de hacer, que es incontrovertible y que demuestra que este proyecto no puede aceptarse tal como se ha presentado. Yo voy á someter una duda á la consideracion de S. S. Suponga S. S., suponga la Comision y suponga el Congreso, que en vez de realizarse las pruebas del submarino en estos momentos, se hubieran efectuado un mes despues, en una época en que hubieran estado cerradas las Córtes. ¿De qué medios se hubiera valido el Sr. Ministro de Marina para recompensar los altísimos méritos contraídos por ese oficial? Ruego á S. S. que se sirva contestarme.

No puede caber duda alguna á los Sres. Diputados de que es una ley deficiente desde el instante en que hay necesidad de traer otra especial apenas se haya aprobado lo primera.

Y no me diga el Sr. Ministro de Marina que el caso actual es enteramente extraordinario y de excepcion: lo admito desde luego. En este punto estoy del todo conforme con S. S., y creo que lo estarán tambien todos los Sres. Diputados; pero sin llegar á servicios tan eminentes como los prestados por el señor Peral en estos instantes, pueden ejecutarse en tiempo de paz servicios especialísimos á la Patria que merezcan ser recompensados con el ascenso inmediato, y esto no puede acordarse con arreglo á los principios que establece el proyecto de recompensas que discutimos.

Yo extraño mucho que un espíritu tan culto, tan abierto á toda aspiracion de reformas como lo es el de mi dignísimo y querido amigo el Sr. La Serna, no haya pensado en estos momentos de la misma manera que yo, y que se inspire S. S. en un espíritu receloso y rutinario, enteramente ajeno á las condiciones que á S. S. caracterizan. Por esa causa espero con impaciencia las explicaciones que tenga la bondad de darme, si es que S. S. me honra con su contestacion.

Entre las breves consideraciones que ayer expuse, está tambien el inconveniente grande que á mi juicio resultaba de que se estableciera por virtud de este proyecto de recompensas, y por virtud tambien de la ley de ascensos de 1878 para la armada, el criterio de antigüedad absoluta para todas las jerarquías del Estado Mayor general de la marina, desde capitan de navío hasta almirante; y me llamaba ahora tanto más la atencion esta circunstancia, cuanto que los Sres. Diputados recordarán que en la ley adicional á la constitutiva del ejército se votó precisamente la doctrina contraria, es decir, que prevaleció el criterio exclusivo de eleccion para ascender desde coronel á capitan general de ejército, dando lugar esto á debates empeñadísimos que mantuvo por parte de la Comision, entre varios de sus individuos, con la elocuencia, con la brillantez y lucidez con que acostumbra aquí á distinguirse, el digno presidente de la Comision actual, Sr. La Serna. Y en el momento en que terminaron las horas de Reglamento, comenzaba yo á indicar los razonamientos por medio de los cuales pudiera convencer á los Sres. Diputados de que si existian divergencias absolutas en punto á ascensos y recompensas, respecto á la forma en que habian de ser premiados los servicios dentro del ejército y aquella en que han de serlo dentro de la armada, existen de igual manera divergencias grandes, muy grandes, notorias, evidentísimas, cuando se trata de recompensar servicios de campaña, y eso es lo que voy á demostrar ahora.

Refiérome al segundo grupo de recompensas, á que afecta el art. 2.° del proyecto que discutimos, en que se establece la concesion del empleo inmediato del arma ó cuerpo á que pertenezca el ascendido. Este empleo se concede hoy en el ejército, en virtud de lo que determina taxativamente el art. 10 de la ley adicional á la constitutiva del ejército de 19 de Julio del año próximo pasado, en el cual artículo se consigna la forma y modo en que ese empleo puede concederse en guerra, y á esto se refiere el párrafo que voy á tener la honra de leer al Congreso:

«La recompensa del segundo grupo (es decir, el ascenso inmediato) no podrá obtenerse sino mediante juicio de votacion, abierto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que la motiva, sin esperar la órden de formacion de propuestas. En este juicio tomarán parte los jefes á que correspondan de la seccion, cuerpo, columna, brigada ó division que, habiendo concurrido al hecho de armas sobre que verse, tengan que dirigir al superior inmediato la primera relacion del suceso. Cuando la propuesta se formule, se unirá á ella precisamente el expediente del juicio de votacion.»

Creerán seguramente los Sres. Diputados que esto mismo es lo que establece la ley de recompensas para la armada; nada de esto acontece, sino precisamente una cosa distinta; porque, con arreglo á lo que se determina en este artículo sobre recompensas destinadas á premiar servicios distinguidos que presten jefes y oficiales del ejército, se preceptúa, segun acabo de manifestar, que ha de hacerse mediante juicio de votacion realizado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á aquella en que haya terminado la accion ó el combate en que se contraiga ese mérito distinguido.

Acto seguido se puede formular la protesta correspondiente; es decir, que á los tres dias de haberse efectuado el hecho de armas puede ser ascendido el oficial ó jefe que haya prestado un servicio importante, al empleo inmediato. ¿Es esto lo que se prescribe en la ley que discutimos? Ya me dice el Sr. Ministro de Marina que no.

Ya lo creo que no; como que es completamente distinto; pero lo que á mí me sorprende es que haya dignísimos amigos mios en la Comision que hayan variado de parecer tan pronto; y lo que á mí me sorprende tambien es que al Congreso, que votó segun un criterio en el año pasado, se le pida ahora que apoye y sancione, tratándose de la armada, un criterio diverso del que se adoptó cuando se trataba del ejército; porque esto, como comprenderán el Sr. Ministro de Marina y la Cámara, es absolutamente inaceptable. Pero en fin, como el Sr. Ministro de Marina ya está convencido, como no podia menos de estarlo... Parece que dice S. S. que no; antes habia dicho que sí; si no lo está, me parece que se ha de convencer pronto, como se convencerá el Congreso en virtud de lo que establece á este propósito el dictámen que analizo, que es lo que sigue:

«La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio contradictorio (allí era juicio de votacion; aquí, fíjense los Sres. Diputados, es juicio contradictorio), y con estricta sujecion á lo que determina el capítulo 4.° de la ley vigente de ascensos de la armada de 1.° de Agosto de 1878.»

Y no dice más; yo no sé si porque de esta manera se queria que permaneciese oculto para la mayoría de los Sres. Diputados lo que este párrafo que acabo de leer significa. Y para que los Sres. Diputados lo comprendan, me voy á permitir leer lo que dice ese capítulo de la ley de ascensos de la armada á propósito de este particular, que es lo siguiente:

«Art. 14. Los empleos en la armada podrán obtenerse por eleccion, mediante juicio contradictorio instruído con sujecion al formulario aprobado por la Real órden de 16 de Marzo de 1866 para optar á las cruces de la Real y militar Orden de San Fernando.»

Y por si esto no bastara, añade el art. 15:

«Las acciones concretas sobre que ha de solicitarse el juicio contradictorio, serán próximamente las calificadas de heróicas para la armada en el art. 31 de la ley de 18 de Mayo de 1862 reformando los estatutos de la citada Orden de San Fernando.»

Me voy á permitir llamar la atencion del Congreso acerca de lo que dispone en este punto el reglamento de la Orden de San Fernando, hoy vigente. Con arreglo á este reglamento, en la Orden de San Fernando existen cinco clases distintas: las cruces de primera y segunda clase pueden otorgarse á individuos del ejército de diferentes jerarquías, desde la inferior hasta la de coronel inclusive; la tercera y la cuarta á los oficiales generales, y la quinta sirve para recompensar los altos hechos de los generales que mandan en jefe.

Las cruces de primera y tercera clase se otorgan por servicios distinguidos que puedan prestar los generales, jefes y oficiales del ejército, que son servicios desde luego de verdadera importancia, y las de segunda y cuarta clase, que son cruces de mucho mayor mérito ciertamente que las de primera y tercera clase, se destinan á recompensar méritos heróicos, méritos que son extraordinarios, méritos de todo punto excepcionales, méritos de mucha mayor consideracion seguramente que los servicios distinguidos que se premian con las cruces de primera y tercera clase.

Y de tal naturaleza son los hechos heróicos que se premian con las cruces de San Fernando de segunda y cuarta clase, que los militares y los marinos que me escuchan saben perfectamente que en una campaña ruda ocurre á las veces que no se ganan sino una ó dos cruces de esas clases, y que hay campañas tambien en que no hay ocasion de ganar ninguna. Y como ese principio que rige para la concesion de las cruces de San Fernando, que han de otorgarse merced á juicio contradictorio, que es juicio que dura mucho tiempo, que es juicio escrito, que es juicio que está sujeto á multitud de formalidades, se quiere que de igual modo se aplique para los ascensos de eleccion para la marina en tiempo de guerra, yo puedo afirmar de una manera terminante y rotunda, sin que tema que nadie pueda demostrar lo contrario, que de este modo lo que se hace es prescindir en absoluto del ascenso por eleccion en la marina, y si no es en absoluto, viene á ser igual, Sres. Diputados.

Porque yo quisiera que me dijera la Comision: si en una campaña solo se otorga á la marina uno ó dos ascensos por eleccion, ¿qué clase de estímulo va á haber? ¿Qué clase de ambicion legítima va á desarrollarse por este procedimiento? Yo aseguro que desde el momento que se establezca este principio para la marina, como se ha establecido antes para el ejército en tiempo de paz, lo que vendrá á ocurrir es que todo estímulo desaparecerá, que desaparecerá tambien toda aficion al estudio, y que al cabo de cierto tiempo vendrá á enseñorearse la ignorancia de todas las clases del ejército y de la armada. ¿Es esto lo que se pretende? ¿Es esto á lo que se va? Yo no puedo creer que este sea el propósito y la tendencia del Sr. Ministro de Marina y del Gobierno; yo no puedo creer que este sea el propósito y la tendencia de la Comision. Tengo la evidencia de que los Sres. Diputados que me escuchan piensan de la misma manera que yo, y tengo la evidencia tambien de que piensa del mismo modo el dignísimo Sr. Presidente de esta Cámara, que siendo Ministro de Gracia y Justicia ha mantenido su criterio completamente opuesto al de la antigüedad absoluta.

Y si el Sr. Alonso Martinez, siendo Ministro de Gracia y Justicia, se manifestaba opuesto á este criterio dentro de la magistratura, citando el ejemplo precisamente del mal que produciria aplicado al ejército, podeis comprender cuál será la opinion que en su fuero interno tendrá el Sr. Presidente de esta Cámara del proyecto de ley que habeis presentado.

Se me dirá tal vez: ¡ah! es que los cuerpos de la armada desean que el principio de la antigüedad prevalezca en absoluto, porque de esa manera han conseguido consideracion, crédito y prestigio en el país. Pero á esto me ocurre decir que prestigio, crédito y consideracion habian conquistado en el país tambien los cuerpos de escala cerrada del ejército, y á pesar de que todo esto abonaba que continuaran rigiendo determinadas instituciones sancionadas por la tradicion y por la historia, y merced á las cuales esos cuerpos habian logrado gloria envidiable, manteniendo firmes todas sus preciosas cualidades á través de las vicisitudes de los tiempos, todo eso no fué bastante para que fuésemos arrollados los que entonces sosteníamos ciertas ideas, ante el espíritu avasallador de reformas que se infiltró en la Cámara. Todos nuestros esfuerzos resultaron estériles; cuanto defendíamos por bueno y conveniente llegó á caer por tierra; pero pienso que si así acaeció entonces, porque esa era la opinion de la mayoría, así deben ser arrollados y caer por tierra los principios que se contienen en la ley que discutimos.

Y esto que estoy diciendo lo he aprendido del dignísimo señor presidente de esa Comision.

Yo, Sres. Diputados, al ver esta soledad me pregunto: ¿dónde están aquellas voces que en pasada época venían tronando aquí un dia y otro dia contra los llamados privilegios de los cuerpos especiales? ¿Dónde están aquellos cuyos discursos, contestando á nuestras observaciones, sostenían continuamente que era preciso matar determinados privilegios que no podian sostenerse, dada la tendencia igualitaria y niveladora de los tiempos actuales? ¿Dónde están? Yo no sé dónde se encuentran aquellos Sres. Diputados. Yo lo único que podria decir es, que habia motivo suficiente para que sacara deducciones de cuáles eran los intentos y de cuáles eran los propósitos que entonces se perseguian. Yo quisiera que nos dijese cuál era su opinion acerca de este punto el Sr. Romero Robledo, que aquí combatió constantemente al lado nuestro; yo quisiera que nos dijese cuál era su criterio el Sr. García Alix, que fué uno de los mantenedores más enérgicos y decididos de aquellas opiniones contrarias á las que sosteníamos en aquella época el Sr. Ochando y yo desde estos bancos; lo que yo debo suponer, porque quiero favorecer á esos Sres. Diputados, es que su falta en este sitio y en este momento obedece á que no han leído, á que no se han enterado de lo que preceptúa el dictámen de la Comision que ahora estamos debatiendo. Yo por mi parte he cumplido con mi deber: esos señores verán si de igual manera han cumplido con el suyo.

Considero, Sres. Diputados, como lo consideramos todos los que sostenemos ciertas ideas, de tal manera importante este punto, y tan manifiesta la contradiccion que existe respecto á la forma en que pueden ser recompensadas las clases del ejército, y al modo con que se quiere recompensar á las clases de la armada, que estamos resueltos á presentar una enmienda para que sobre ella recaiga de una manera concreta el acuerdo de la Cámara. Me dicen que la enmienda está ya presentada: tanto mejor.

Comprendo, Sres. Diputados, que estoy cansando la atencion vuestra con estas observaciones, tan pobres como todas las que salen de mis labios; éstas, lo único que demostrarán es, que tengo perseverancia para sostener siempre mis ideas, y que jamás en mí existe abatimiento ni se muestra jamás flaqueza de ninguna clase; siempre se me encontrará como una roca en mi puesto, resuelto á sostener constantemente las mismas ideas, las mismas opiniones, el mismo criterio un dia y otro dia, y sean las que fueren las circunstancias en que me halle.

Resumiendo lo que ayer dije al empezar mi discurso, diré, para terminar, que entre las bases que sirven de fundamento para los ascensos y recompensas dentro del ejército, y las que regulen los ascensos y recompensas en la marina de guerra, habrá grandes diferencias, pues en el ejército existirá, en virtud de la ley sancionada el año pasado, el principio cerrado de antigüedad para los ascensos desde segundo teniente hasta coronel, el principio absoluto de eleccion desde coronel hasta capitan general. Esto en tiempo de paz. En la armada, principio de antigüedad absoluta, lo mismo que en el ejército, hasta capitan de navío; principio de antigüedad tambien absoluta desde capitan de navío hasta almirante. ¿Por qué esta diferencia? Espero la contestacion que respecto de este particular se sirvan dar el Sr. Ministro de Marina y la Comision.

Precepto para el ejército, establecido en la ley, con relacion al tiempo de guerra: eleccion para recompensar los servicios distinguidos ascendiendo á aquellos que se hagan dignos del empleo superior. Para la marina: principio de antigüedad absoluta, porque claro está que no hemos de considerar que rompa la regla general el que puedan ser ascendidos uno ó dos oficiales en toda la duracion de una campaña. La diversidad no puede ser más manifiesta; la desigualdad no puede ser más marcada.

Y voy á concluir repitiendo una frase que el ilustre orador Sr. Presidente de esta Cámara pronunció en el Senado contendiendo con el Sr. Romero Giron; con procedimientos como el que vosotros sosteneis, Napoleon I hubiera muerto de capitan de artillería.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del señor Ochando al art. 2.° del dictámen referente al proyecto, remitido por el Senado, sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 182, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. La Serna tiene la palabra, como de la Comision, primero en pro.

El Sr. **LA SERNA:** Señores Diputados, ¡con qué satisfaccion y con qué sorpresa he oído las últimas palabras del elocuente discurso de mi amigo el señor Suarez Inclán! Aquel adversario formidable, aquel hombre que jamás retrocedía, aquel hombre que apeló á todos los recursos de su fecundo ingenio para combatir á los que, como nosotros, queríamos, en bien del país y del ejército, romper las escalas, ha terminado su discurso con una frase que es la síntesis más elocuente de lo que nosotros hemos defendido enfrente de S. S.: «con el procedimiento que seguís, Napoleon I no hubiera pasado de capitan de artillería.» (*El Sr. Ochando, D. Federico*: Ahora haceis lo contrario.) Lo que hacemos ahora, ya se lo explicaré al Sr. Ochando. Por de pronto, lo que hace el Sr. Suarez Inclán, y tambien S. S., es venirse á nuestro campo, defender con nosotros la conveniencia de la eleccion; y si aquí hay álguien que haya abdicado de sus antiguas ideas, probaré que quienes han abdicado son SS. SS., no yo. (*El Sr. Suarez Inclán, D Julian*: Yo estoy en mi campo.—*El Sr. Ochando, D. Federico*: Esta Cámara ha votado eso, y S. S. quiere que vote lo contrario.)

Lo que hay es que el Sr. Suarez Inclán pudo haber invertido el tiempo que dedicó al exámen de este dictámen, á hojear un tanto las páginas del Reglamento de la Cámara; y si S. S. hubiera querido parar mientes en los arts. 70 y 83, hubiera visto que la Comision no ha podido dar dictámen más que sobre aquello que determinadamente la habia encargado el Congreso; y como teníamos aquí una ley de recompensas, de esa ley, y nada más que de ella, teníamos que ocuparnos, si no queríamos incurrir en la falta grave de extralimitacion de atribuciones.

Ha venido del Senado un proyecto de recompensas para la armada.

Y aquí he de recoger un cargo que, refiriéndose al epígrafe de ese proyecto, nos dirigió el Sr. Suarez Inclán. Yo estoy conforme con S. S. en que no debiera decirse «recompensas en tiempo de paz,» puesto que el proyecto se ocupa de recompensas en tiempo de guerra. Esta es una errata que se puede corregir en la Comision mixta, á la que indudablemente, por las alteraciones que ha sufrido, tendrá que ir este proyecto. El cargo que S. S. ha hecho tendria alguna importancia en Inglaterra, donde se da á los epígrafes fuerza de ley; pero no aquí, donde no sucede esto. (*El Sr. Suarez Inclán*: Lo dije para que resultase la suficiente seriedad, porque no era serio que el epígrafe dijera una cosa y la ley otra.)

La Comision no escribe el epígrafe; la Comision ha recibido el proyecto de ley con el epígrafe que tenía en el Senado, y se ha atenido á él; pero en vista de las observaciones hechas por S. S., la Comision mixta, estoy seguro de ello, corregirá ese error, que, como he dicho, por la falta de fuerza que los epígrafes tienen en nuestra legislacion, no reviste la gravedad que revestiria en Inglaterra.

Pero el Sr. Suarez Inclán, más que á combatir este dictámen, se ha dedicado á combatirme, y ha dicho: ¿cómo es que el Sr. La Serna, que defendió con tanto teson y convencimiento... (*El Sr. Suarez Inclán, D. Julian*: Y con tanta elocuencia.) Agradezco ese concepto de S. S. ¿Cómo es que el Sr. La Serna, que defendió la ruptura de las escalas, ha aceptado esta ley de recompensas? Pues ya se lo he dicho antes: porque la Comision no podia dictaminar, y mucho menos dictaminar de soslayo respecto de una ley de ascensos, atendiendo á que no está sometida al Congreso esa ley.

¿Es que S. S. defiende, como yo defendí, el criterio de la eleccion? Pues venga un proyecto de reforma de la ley de ascensos de la armada, y yo, no sólo no tendré inconveniente en apoyarlo, sino que desde luego puede contar S. S. con que pondré mi firma al lado de la suya. Al amparo de las prescripciones reglamentarias, la Comision no podia ponerse á dictaminar sobre un asunto que viniera á alterar en poco

ó en mucho, en este caso concreto de la manera más fundamental, una ley que no puede ser derogada sino por otra ley y por los medios, en cuanto á esta Cámara se refiere, que el Reglamento establece.

En la ley constitutiva se pudo tratar de esto, porque allí se abordaron de frente una y otra cuestion, la de los ascensos y la de las recompensas, y claro está que en el momento en que se establecia el procedimiento para los ascensos se podian levantar las recompensas sobre la nueva ley respecto de la que dictaminó la Comision, ley que obtuvo los votos de la Cámara; pero ¿cómo íbamos á alterar sustancialmente la ley de ascensos por medio de un inciso en la de recompensas?

Yo tengo para mí que la misma autoridad del dignísimo Sr. Presidente de la Cámara acaso hubiera entendido que esto era una extralimitacion de atribuciones, que esto era meternos á dictaminar sin tener autoridad ni jurisdiccion para ello. Por eso no lo hemos hecho.

De suerte, Sres. Diputados, que si la ley de recompensas está copiada al pie de la letra, con aquellas alteraciones de estilo y hasta de esencia que en algunos casos exige la diferencia de institutos, la diferencia que hay entre los ejércitos de tierra y los ejércitos de mar; si la ley de recompensas está copiada al pie de la letra de la misma que estamos votando aquí, con esas alteraciones que nacen de la diferencia sustancial que existe entre el ejército de mar y el de tierra... (*El Sr. Suarez Inclán, D. Julian*: No veo la diferencia.—*El Sr. Calderon*: Ni la ve nadie.) Vamos á ver si la ve álguien. Por servicios de guerra se conceden determinadas recompensas al ejército de tierra; por servicios de guerra se conceden tambien á las fuerzas navales esas recompensas; pero hay otros servicios que se llaman de mar, que no caen bajo la accion del ejército de tierra.

Un oficial en el ejército de tierra llega mañana, despues de haber sido coronel de un arma, á mandar una brigada, una division ó un cuerpo de ejército donde se encuentra la diversidad de las armas que constituyen el ejército de tierra. Un oficial general que procede, por ejemplo, del cuerpo de Artillería de la armada, no podrá en ningun caso mandar una escuadra. Un asimilado á coronel en el cuerpo de Ingenieros de la armada, que llegue á una de las categorías del Estado Mayor general, no se encontrará en ese caso, y ni el uno ni el otro mandan jamás soldados, porque los oficiales generales de la armada tienen siempre una misma mision. Resulta, pues, que hay una diferencia esencial, por ejemplo, entre el coronel de Infantería de marina y el de Artillería y el asimilado del cuerpo de Ingenieros navales, como entre todos estos y los del cuerpo general de la armada.

Pero yo no discuto lo de los ascensos. Ya le he dicho á S. S. que estoy conforme con su criterio, por más que entiendo que en la ley de ascensos de la armada no está en absoluto prohibido el ascenso por eleccion; lo que se hace es ponerle todas las cortapisas que se creen convenientes, y se apela al juicio contradictorio, equiparando el ascenso inmediato con la cruz laureada de San Fernando; como nosotros en la ley que hemos dado, queriendo poner cortapisas para los ascensos, establecimos el juicio de votacion, que, si bien se examina, no acusa una diferencia tan enorme con el juicio contradictorio. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Julian*): Inconmensurable.)

Pero cuando oí al Sr. Suarez Inclán defender con tanto ardimiento y habilidad y con tan extraordinaria elocuencia el ascenso por eleccion, y cuando le oí el final de su discurso, dije: afortunadamente el señor Suarez Inclán viene á engrosar nuestro campo; es de los convencidos; ha visto que era justo, justísimo, lo que nosotros en contra de S. S. defendimos por espacio de tanto tiempo, y al fin ahora nos pide que esta medida justa, provechosa, salvadora, útil y conveniente á los intereses públicos, se extienda lo mismo á los ejércitos de mar que á los ejércitos de tierra.

¡Cual no sería mi desencanto cuando despues el Sr. Suarez Inclán hizo una argumentacion y evocó un recuerdo que, si S. S. me lo permite, voy á decir lo que deduje de esta forma de argumentar usada por S. S.! Yo deduje, y me extrañó en un Diputado tan entendido y tan discreto como el Sr. Suarez Inclán, que S. S. lo que venía á decirnos aquí al fin y al cabo, en una síntesis á mi juicio clarísima, evidente, era esto: «Señores, ya que se ha hecho el mal para los cuerpos facultativos, que todos *disfruten* de ese mal.» Porque el Sr. Suarez Inclán se quejaba amargamente de que se hubieran roto gloriosas tradiciones, de que no se hubieran tenido en cuenta antecedentes dignos de exámen y de estudio, de que no se hubieran respetado ciertas preocupaciones siempre respetables, aunque no sea más que por persónificarse en las dignísimas personas en quienes se hallan personificadas; y despues de toda aquella serie de quejas y de lamentaciones que formuló, con aplauso por la forma de hacerlo, aunque no con asentimiento de Cámara, durante tres legislaturas, despues de hacer eso dice S. S.: ¿por qué á la marina no la haceis de igual condicion que á los cuerpos facultativos? Pero, Sr. Suarez Inclán, si S. S. entiende que romper las escalas es perjudicial y no da provechoso resultado, ¿no sería lógico que S. S. se contentara con que hubiera la menor cantidad de mal posible? Si S. S. reconoce la existencia del mal, ¿por qué quiere que se extienda y abarque por entero al organismo ejército en todas sus múltiples y vastas manifestaciones?

Al examinar el dictámen que sometemos á la deliberacion del Congreso, argumentando del lado nuestro, no desde el campo donde estaba S. S., y del que momentáneamente se apartó por una habilidad que es digna de tomarse en cuenta, porque las habilidades de S. S. son siempre, si se me permite la redundancia de la frase, muy hábiles; despues de haber hecho S. S. esa diversion en el campo enemigo, retrocedió á su propio campo, y nos encontramos, ¿cuál no sería mi sorpresa? con la misma defensa obstinada, impenitente, de la conservacion de la antigüedad en las escalas de determinados cuerpos. Pues si S. S. era tan opuesto á que esos cuerpos quedaran englobados, en cuanto al sistema de ascensos, con las armas generales, ¿cómo ahora puede encontrar justa y conveniente la ruptura de las escalas en el cuerpo general de la armada y en todos los cuerpos é instituciones que constituyen lo que pudiéramos llamar el ejército de mar? Decia, y me he apartado un tanto con este inciso de mi principal propósito, que el Sr. Suarez Inclán, argumentando desde nuestro campo, nos preguntaba: «¿Qué hareis mañana con esa ley de recompensas, si, por ejemplo, un marino tan ilustre como Peral llega á dar solucion á un problema importantísimo bajo el aspecto científico y bajo el aspecto militar? Votada esta ley de recompensas, ¿qué le vais á conceder?» A

esa pregunta me permito yo contestar con otra: ¿cree en su buen talento mi querido amigo el Sr. Suarez Inclán, que en las leyes de recompensas de ningun país del mundo están previstos casos excepcionales, excepcionalísimos, y servicios de profunda y radical trascendencia? ¿Cree S. S. que pueden formar parte de una legislacion casos como este, que por ser tan extraordinarios escapan á los alcances de la prevision humana? ¿Cree S. S. que el legislador, cuando legisla, debe tener en cuenta que mañana aparezca una figura como en los tiempos pasados era la de Napoleon?

No pueden legislarse recompensas para esos servicios extraordinarios, asombrosos, excepcionales, suprahumanos, que encarnan en un genio como Napoleon, ni para estos otros servicios que pueden ser tambien excepcionales, extraordinarios, beneficiosos para el país, como yo confío en que ha de serlo el invento del Sr. Peral cuando llegue á su más alta realizacion, que llegará (yo tengo toda la evidencia que puede tener un profano de que llegará), y se realice bajo el aspecto científico y bajo el aspecto militar, presentando el submarino como un arma de combate.

Pues qué, ¿cree S. S. que puede haber ley de recompensas tan elástica, tan extensiva, que alcance á dar satisfaccion á servicios como esos, verdaderamente extraordinarios, que no se han comprendido nunca en ningun cuerpo de legislacion, por previsora, por ámplia que ésta sea? No; cuando uno de esos casos llegue, vendrá aquí un proyecto de ley, y yo anuncio á S. S., y cuento con S. S. tambien, que si, como espero y tengo la evidencia de que ha de suceder, sucede que la realizacion de todo el problema es un hecho, seré uno de los Diputados que pedirán al Gobierno de S. M. que presente una ley especial. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Julian*: Y cuente S. S. desde luego conmigo.)

Por lo demás, no se preocupe S. S. del hecho de que pueda realizarse ese servicio estando las Córtes cerradas, porque para casos semejantes está la iniciativa enérgica de los Gobiernos que tienen conciencia de sus deberes y del respeto á la justicia. Cuando la guerra del Callao, ¿no se otorgaron recompeesas que podian llamarse excepcionales? Cuando las circunstancias son extraordinarias, allí acaba, porque no tiene fuerza ni medios bastantes, la ley. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Julian*: ¡Pues vaya una ley, que en casos de guerra no puede regir!) Pero ¿es caso de guerra el hecho de que el Sr. Peral haya descubierto la navegacion submarina empleando la electricidad como motor, para hacer de un barco arma potentísima de combate?

Pues S. S. mismo, que es tan ilustrado y entendido, ¿no ha leído como yo, que no soy tan ilustrado como S. S., pero que al fin tengo aficion á la lectura, escritos firmados por hombres de gran autoridad, que consideraban como un absurdo el hecho, ya probado, de la navegacion submarina? No era posible prever esto, como no es posible prever que el dia de mañana conozcamos aquí un gran capitan ó un caudillo que sea émulo de las glorias de Condé, de Turena, de Napoleon y de tantos otros que la historia nos señala como autores de grandes hazañas, como estrellas de gran magnitud en los cielos de la institucion militar.

Yo tendria mucho gusto en seguir discutiendo con S. S.; pero como no ha combatido la ley de recompensas, sino que ha dirigido todos sus cargos á la ley de ascensos, repito por última vez que no retiro una sola de las frases que pronuncié en esta Cámara; que las ideas que mantuve en otro tiempo mantengo ahora, y es, que se abran las escalas en todas las armas, cuerpos é institutos del ejército de tierra y de mar, y que no he consignado y mantenido en este dictámen, rogando á mis dignos compañeros de Comision que aceptaran mi pensamiento, ó formulando en otro caso voto particular en uso del derecho que me concede el Reglamento, porque se trataba pura y simplemente de una ley de recompensas, y porque la Comision no tenía ni tiene medio alguno reglamentario para legislar más que sobre recompensas; y como al hacerlo se encuentra con otra ley con carácter y garantías de fuerza contitucional, que es la de ascensos, ha tenido que referirse á ella, y se ha referido, no para mantener el modo de ascender en la armada hoy, sino porque era indispensable que, existiendo otra ley en relacion con la de recompensas, se hiciera referencia á ella en esta última.

Lo absurdo hubiera sido, como dije antes y repito ahora, que nosotros, por medio de incisos, nos hubiéramos metido á alterar en poco ni en mucho la vigente ley de ascensos.

¿Quiere S. S., porque está convencido de la ventaja, de la conveniencia, de la necesidad, de la justicia que abona lo preceptuado en la ley adicional á la constitutiva del ejército, que ese modo de ascender se aplique tambien á la armada? Pues presente S. S. una proposicion de ley; cuente con mi firma, con mi modestísima palabra y con mi voto. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Julian*: La presentaré.) Y yo estaré al lado de S. S. Pero si cree que aquello que se hizo fué tan malo, déjeme á mí, que creo que era muy bueno, que la presente en ocasion oportuna, y saque S. S. otra vez aquellas armas tan bien templadas con que combatió para contender con nosotros, á fin de evitar, puesto que así lo entiende S. S., que el daño que en su opinion causamos entonces en el modo de ascender en el ejército, se extienda á la armada española. No tengo más que decir.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Voy, señores Diputados, á rectificar al discurso tan elocuente, tan brillante de palabra, que acaba de pronunciar el Sr. La Serna, idéntico en eso á todos los que S. S. pronuncia; pero tengo el sentimiento de decir que, en cuanto á la argumentacion se refiere, tal vez sea equivocacion mia, ese discurso ha sido pobre y deficiente.

Cierto es que comprendo perfectamente la situacion del Sr. La Serna; no podia S. S. hacer otra cosa que lo que ha hecho, porque el Sr. La Serna tiene emitidas aquí en diversas ocasiones ideas antitéticas á las que se sostienen en este dictámen, y naturalmente, S. S. habia de encontrarse en situacion muy embarazosa para defender el proyecto que discutimos. Por eso S. S. encontró preferible, ya que no podia combatir los razonamientos con que yo he impugnado el dictámen, tomar, digámoslo así, la ofensiva y suponer que las ideas y las opiniones que he mantenido esta tarde están en absoluta oposicion con las que he sostenido en otro tiempo, y que me habia pasado al campo de S. S. (*El Sr. La Serna*: Momentáneamente.)

Debo decir á S. S. que si eso sucediera, no tendria

el gusto de encontrarle en ese campo, porque S. S. lo habia abandonado, y al abandonar su campo, ni siquiera se habia detenido en el que yo estaba, porque S. S. se habia colocado muy á retaguardia de la situacion que ocupaba yo.

Su señoría me atribuía conceptos que en nada absolutamente se parecen á los que yo he expuesto en otras ocasiones; y sobre todo, se fijaba S. S. en la frase final de mi discurso, en que, repitiendo otra del dignísimo Sr. Presidente de la Cámara, dije que con el procedimiento que se trata de establecer respecto de la marina, aplicado al ejército francés, Napoleon no hubiera pasado de capitan de Artillería.

He de decir á S. S. que no existe contradiccion entre mis opiniones de hoy y mis opiniones de antes, porque en uno de los discursos que pronuncié combatiendo la totalidad del proyecto presentado por el malogrado Sr. Cassola, apoyé mis opiniones precisamente en esa frase, sometida á la consideracion del Senado por el Sr. Alonso Martinez al discutirse la ley orgánica de tribunales, contendiendo, si mal no recuerdo, con el Sr. Romero Giron. ¿Cómo, pues, puede ver el Sr. La Serna contradiccion alguna en mí, cuando hasta repito ahora frases que he pronunciado en otra ocasion apoyando mis ideas? No; Sr. La Serna. Mis opiniones de hoy son absolutamente las mismas que siempre he sostenido.

Recordaré al Sr. La Serna que en uno de los últimos discursos que pronuncié el año pasado combatí el criterio de la antigüedad absoluta desde alférez á coronel, y esto mismo defiendo hoy, solicitando que lo que entonces consideré conveniente para el ejército se aplique á la armada.

Y por cierto que tampoco aquella idea mia estaba en contradiccion con mi deseo de que se mantuvieran ciertos procedimientos de ascensos y recompensas dentro de determinados institutos del ejército, porque sostenía que se mantuviera el principio de antigüedad en las escalas, pero con el dualismo, mediante el cual podian concederse ascensos que permitieran que un oficial de singulares aptitudes llegara en brevísimo tiempo á ser general en jefe de un ejército. Esto es perfectamente claro; esto es obvio. ¿Dónde está, pues, la contradiccion entre mis ideas de hoy y las que sostuve el año pasado?

En lo que concierne á la apertura de las escalas, quiere S. S. que esto se efectúe en los cuerpos de la armada lo mismo que dentro de los cuerpos del ejército. Me alegro de haber oido á S. S. esa declaracion, porque tal vez nos sirva en plazo no lejano para otras dicusiones.

Pero añadia el Sr. La Serna: «el caso es que yo no veo medio de que en este proyecto de ley pueda consignarse nada que tenga relacion con este principio; porque aquí no se trata de una ley de ascensos, sino de una ley de recompensas.» Pero, por Dios, señor La Serna, en la ley de ascensos de la armada, el art. 4.°, que trata de los ascensos por eleccion, se refiere exclusivamente á recompensas, y nada más que á recompensas; por consiguiente, este proyecto de ley que discutimos debe sustituir al capítulo 4.° de la ley de ascensos de la armada.

Este proyecto de recompensas establece que en determinados casos, de todo punto ilusorios, como antes he demostrado, puede concederse el ascenso por eleccion. Si, pues, el Sr. La Serna, en vez de restringirlo tanto, lo extendiera como se extendió en las bases que se establecieron en la ley de recompensas para el ejército, ya tenía S. S. aquí el modo de consignar su criterio y sus principios, y no apareceria ahora manteniendo una doctrina enteramente contraria á la que antes ha mantenido. Por otro lado, yo no he de dejar de insistir en lo que antes manifesté al Sr. La Serna: ¿cuándo, en qué caso, en qué circunstancias he sostenido yo como conveniente el principio absoluto de la antigüedad para los ascensos á generales de brigada y en las demás clases superiores del Estado Mayor general? Yo quisiera que el Sr. La Serna se sirviera indicarme la ocasion en que he sustentado ese criterio, porque tengo la seguridad de que no lo he sostenido, ni he podido sostenerlo, porque pugna con mis convicciones profundamente arraigadas.

Pero el Sr. La Serna añadia: «el Sr. Suarez Inclán, al parecer, lo que pretende es, no que se establezca en este proyecto de ley lo que á la marina de guerra pueda convenirle, sino que lo que el Sr. Suarez Inclán quiere es, que ya que se ha hecho una cosa mala para el ejército, se extienda tambien una ley mala para la armada.» De modo que ya tenemos aquí la confesion explícita que ha hecho el Sr. La Serna, de que aquello que S. S. sostuvo el año pasado es malo. Eso ya lo decia yo entonces, que era malo. (*El señor La Serna*: He dicho que en opinion de S. S. Si yo hubiera creído eso, no habria sostenido el año pasado que era bueno.) Pues entonces, ¿por qué sostiene S. S. que es malo lo que entonces le parecia tan bueno? Porque yo no creo que quiera S. S. cosas distintas para la armada que para el ejército, ni S. S. me ha convencido, ni creo que podrá convencer á nadie, de que pueda ser provechoso establecer diferencias entre el ejército y la armada. Las bases que rigen para los ascensos del ejército, deben regir de análoga é idéntica manera para la marina.

Pero el Sr. La Serna, por otra parte, al decirnos que nada podia hacer en este punto porque yo habia encaminado mi discurso á tratar de los ascensos, manifestaba una opinion que no era la que yo expuse. Lo que dije fué, que deseaba que la Comision consignara en su dictámen la conveniencia de que el Ministro de Marina presentase á las Córtes un proyecto de ley de ascensos basado en los mismos principios de la ley de ascensos contenida en la adicional de la constitutiva del ejército. ¿Qué inconveniente existe en hacer esto? Ninguno; pero el Sr. La Serna no cree que pueda hacerse cosa semejante, porque se oponen á ello diversas consideraciones, y precisamente lo dice cuando en este mismo proyecto se incluyen puntos concretos relativos á esta cuestion, toda vez que aparece que el proyecto de ley de recompensas presentado por el Sr. Ministro de Marina al Senado contiene un artículo adicional que no existe en la constitutiva del ejército, sino que está en la ley del Estado Mayor general. ¿Qué tiene que ver la ley del Estado Mayor general con la de recompensas de la armada? Nada absolutamente; y sin embargo, ese artículo viene comprendido en ella, y por tanto, mi argumento no tiene réplica.

El Sr. La Serna nos decia que la ley de recompensas de la armada establece completamente lo mismo que la del ejército, porque en realidad el juicio contradictorio es igual al juicio de votacion. Permítame el Sr. La Serna que le diga que es completamente distinto el juicio de votacion al contradic-

torio. Y si es igual, ¿por qué S. S. se negó á aceptar en la ley de recompensas del ejército el juicio contradictorio que alguien solicitó? Pero hay más: si el juicio contradictorio es igual al de votacion, yo considero que el Sr. Ministro de Marina no tendrá inconveniente en admitir una enmienda que acaba de presentar el Sr. Ochando determinando para la marina el juicio de votacion. ¿Acepta esta enmienda el señor Ministro de Marina? Yo le ruego que aunque sea con un signo de cabeza se sirva contestarme. (*El Sr. Ministro de Marina*: No.)

¿No? Pues entonces, tengo el sentimiento de anunciar á S. S. que pediremos votacion nominal para este artículo, porque queremos que quede perfectamente consignado que aquí se quiere que en una misma materia el Congreso tenga dos criterios distintos, uno para la marina y otro para el ejército. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. La Serna.

El Sr. **LA SERNA**: Tengo el sentimiento de no haberme hecho comprender por mi amigo el Sr. Suarez Inclán, y voy á ver si lo consigo ahora.

El Senado ha remitido aquí un proyecto de ley de recompensas. El Congreso, por el procedimiento que el Reglamento establece, ha nombrado una Comision para que dictamine acerca de ese proyecto, y la Comision ha tenido en cuenta el art. 70 del Reglamento, que dice así: «Todas las Comisiones del Congreso serán especiales para objeto determinado, y se nombrarán por el método expresado.» «Artículo 83. Cada Comision extenderá su dictámen sobre el asunto que se le haya encargado, y lo presentará al Congreso.» Punto que se habia encargado á la Comision que examinara: la ley de recompensas de la armada. Punto acerca del cual la Comision ha dictaminado: ley de recompensas de la armada. Ni más se le pedia, ni más podia hacer, ni sobre más tenía jurisdiccion.

En efecto; del Senado venía añadido á la ley de recompensas un artículo adicional. ¿Pero ese artículo adicional altera, por ventura, una ley? Se votó en el Senado, fué sancionado por la Corona, afectando á la ley del Estado Mayor general del ejército, y el Senado ha entendido, y ha dado su dictámen en este sentido, que esto que pudiéramos llamar, si S. S. me lo permite, fragmento de legislacion, viniese á formar parte de lo que afecta á la marina, añadiéndose como especie de apéndice al proyecto de ley de recompensas que está sometido á la deliberacion del Congreso.

Dice el Sr. Suarez Inclán que se alegra de la manifestacion que yo he hecho respecto á que se rompan las escalas en el cuerpo general de la armada, lo mismo que he mantenido que se rompan en todos los cuerpos é institutos del ejército.

Lo he dicho y lo sostengo; pero una persona tan entendida como el Sr. Suarez Inclán no querrá, de seguro, llevar esta afirmacion á términos absolutos que serían de realizacion imposible, porque en el ejército el coronel de Estado Mayor, de Artillería, de Ingenieros, de Infantería y de Caballería pueden mandar, y mandan cuando pasan á oficial general, brigada, division y cuerpo de ejército, mientras que el coronel de Artillería de la armada no puede mandar una escuadra, como dije antes, ni el inspector de Ingenieros tampoco. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Julian*: ¿Y eso es bastante para sostener el criterio de la antigüedad?) El ingreso en el Estado Mayor general de la armada no podria establecerse con la facilidad que se establece en el Estado Mayor del ejército el ingreso de todos los coroneles. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Julian*: Con eso se evitan que se les aplique el absurdo principio de la proporcionalidad, que es bastante.) Podrá suceder que se libren de la proporcionalidad; ¿pero qué quiere S. S. que yo le haga, si el coronel de Artillería de la armada no se parece en nada al del ejército? ¿si el oficial de Artillería no es el que manda los cañones de un buque? (*El Sr. Suarez Inclán, D. Julian*: ¿Pues por qué no existe el principio de antigüedad en los cuerpos auxiliares del ejército?) Pero, Sr. Suarez Inclán, ¡si lo que no es posible establecer aquí es la comparacion absoluta entre el modo de ser del ejército y de la armada!

Yo rogaría á los señores que me interrumpen que me explicaran cómo se puede hacer. Pues qué, ¿es, por ventura, el oficial de Artillería de la armada el que se encarga de los cañones de un barco? ¿Quién los maneja, sino un oficial de la armada? ¿Se encarga un oficial de Infantería, de Caballería ó de Estado Mayor, del manejo de las piezas? No. ¿Y por qué el del cuerpo general de la armada tiene esta mision? Porque en marina el artillero de la armada es más técnico que militar.

Yo no he dicho, y esta es una de las poquísimas rectificaciones que voy á hacer, porque voy á terminar, no he dicho que fueran iguales el juicio contradictorio y el juicio de votacion; he dicho que se parecian, y mantengo la frase. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Julian*): En nada.) Pero ¿cómo habia de sostener que sean iguales? Ese absurdo debia haberme hecho la justicia de no atribuírmelo mi querido amigo el Sr. Suarez Inclán. Todos los cargos que S. S. me dirige, porque vuelvo á repetir que principalmente se ha dirigido á mi humilde persona, son porque S. S. entiende que yo me he ido á su campo; más allá todavía. Pues bien, Sres. Diputados; en vez de ese preámbulo que echa de menos el Sr. Suarez Inclán, y que no serviria para nada; en vez de consignar en el preámbulo el deseo platónico de algun individuo de la Comision, de que el Sr. Ministro de Marina se ocupara de traer una ley de ascensos, yo que mantengo, en cuanto á la apertura de las escalas, lo que siempre he mantenido y lo que estoy dispuesto á mantener en lo porvenir, le diré á S. S. lo que ya con repeticion le he dicho. ¿Quiere S. S. que suscribamos un proyecto de ley estableciendo ese principio, con las diferencias que nacen y arrancan necesariamente de la diversa organizacion del ejército de mar y del ejército de tierra? Pues traiga S. S. el proyecto, y mi firma estará al lado de la suya.

No tengo más que decir.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): He de ser sumamente breve.

Dice el Sr. La Serna, insistiendo en lo que antes manifestó, que la Comision no podia ocuparse en nada que se refiriese á ascensos.

Repito lo que antes: ¡pues si precisamente el artículo 2.° determina los casos en que pueden concederse ascensos á oficiales de la armada! Ya ve S. S. cómo puede tratar este dictámen de lo que atañe á concesion de empleos. Pero, por otra parte, cree S. S.

que toda Comision debe dar dictámen concreta y precisamente sobre los puntos que le están sometidos. Yo tengo que manifestar sorpresa de que mi querido amigo el Sr. La Serna sostenga ahora esta opinion; porque el Sr. La Serna recordará que el dictámen que últimamente prevaleció, presentado por S. S. como individuo de la Comision, sobre la ley constitutiva del ejército, no versó sobre los asuntos mismos de los proyectos de ley que trajo al Congreso el señor general Cassola, y esa Comision pudo hacerlo así; por consiguiente, ¿cómo S. S. en una cuestion de menos importancia no puede introducir la reforma que solicito? (*El Sr. La Serna*: Lo que hicimos nosotros fué dictaminar respecto á una parte del proyecto, y otras quedaron por dictaminar; pero entre los dictámenes no hubo nada que no estuviera en el proyecto.) Dejaron SS. SS. de dar dictámen sobre una porcion de asuntos; y ¿le parece á S. S. poco? Pues yo entiendo que debieron exponer ante el Congreso su criterio y traer á la Cámara su opinion sobre todas las cuestiones comprendidas en el proyecto del Ministro. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: Sobre presupuestos hemos incluido en el articulado una porcion de cosas que no ha traido el proyecto del Gobierno, y S. S. es uno de los firmantes.) Por otra parte, el Sr. La Serna reconocia que el Senado habia hecho eso que S. S. dice que no puede hacer el Congreso.

¿De cuándo acá, Sr. La Serna, las facultades del Senado han de ser superiores á las del Congreso? Yo tenía entendido, y tienen sin duda entendido todos los Sres. Diputados, que las facultades del Congreso son absolutamente las mismas que las del Senado, y creo que el Sr. La Serna no puede sostener en este punto otra cosa. (*El Sr. La Serna*: No he dicho de eso una sola palabra.) Voy á hacer á S. S. respecto de este punto otra consideracion. Suponga S. S. que yo presento, en uso de mi derecho, que creo que nadie me coartará, una enmienda sosteniendo ciertos principios relativos á ascensos. ¿Qué es lo que vendria á pasar? Pues la Comision podria aceptarla ó no aceptarla; pero crea S. S. que podria aceptarla y podria ir comprendida precisamente en ese proyecto sin dificultad de ningun género. Sobre esto no cabe discusion de ninguna especie, y extraño mucho del talento de S. S. que haya venido á sostener el parecer contrario.

Con relacion á las diferencias que existen entre el Estado Mayor general de los distintos cuerpos de la marina de guerra, nada tengo que decir, cuanto que en nada desvirtúan mi argumentacion en pro de la conveniencia de que se establezca la eleccion para el ascenso dentro del Estado Mayor general de la marina de guerra; pero sí indicaré al Sr. La Serna que mayor diferencia que la que pueda existir entre los cuerpos de Infantería y de Artillería de la armada y el cuerpo general, existe entre las armas de Infantería y Caballería y los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor del ejército, respecto de los cuerpos de Sanidad y Administracion militar; y yo le pregunto al Sr. La Serna: ¿ha sido esto bastante para que SS. SS. hayan reconocido el principio de antigüedad para el ascenso á oficial general dentro de los cuerpos auxiliares del ejército? No necesita decírmelo S. S., porque ya hemos visto que no, cuando S. S. ha creido que eso no debia aceptarse, sino que convenía implantar el criterio de eleccion para todos los cuerpos del ejército, incluso los auxiliares. ¿Cómo viene, pues, á sostener ahora lo contrario, tratándose de los cuerpos é institutos de la marina?

Con relacion á los ascensos, le manifestaré, para terminar, á mi amigo el Sr. La Serna, que no necesitamos presentar ninguna proposicion sobre el asunto, porque ha traido el Sr. Ministro al exámen del Congreso un proyecto de ley modificando dos artículos de la ley vigente para la armada.

El criterio con que se desenvuelve allí la opinion del Ministro, yo no lo acepto, no estoy conforme con él; pero no es esta ocasion de manifestarlo; lo único que hago es suplicar encarecidamente al Sr. Presidente del Congreso que haga cuanto le sea posible de su parte para lograr que la Comision que se ha nombrado para entender en el proyecto modificando la ley de ascensos de la armada dé inmediatamente su dictámen, á fin de que así podamos discutir las opiniones del Sr. Ministro, las del Sr. La Serna y las que los demás Sres. Diputados y yo sostengamos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Romero Moreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Romero Moreno): Brevemente, Sres. Diputados, para aclarar algunos conceptos expresados por el Sr. Suarez Inclán.

El Sr. La Serna ha manifestado ya el criterio claro y concreto que inspira el proyecto de ley que nos ocupa; ha manifestado que se trata de un proyecto de ley de recompensas, y no de un proyecto de ley de ascensos, como ha querido siempre sostener el señor Suarez Inclán; y como prueba de ello, cúmpleme tan solo recordar á S. S. que el que hoy se somete á la consideracion de la Cámara es tan solo el complemento de la ley vigente de ascensos, que inútilmente se ha presentado ya cinco veces, sin que se haya conseguido hasta ahora su discusion para su aprobacion definitiva.

Despues de las declaraciones hechas por el señor La Serna, yo no hago más que confirmar este punto, de que no se trata del proyecto de ley de ascensos, sino del proyecto de recompensas de la armada. En este proyecto de ley de recompensas están incluidas las que se comprendian en la ley anterior, hoy vigente, y sin variacion alguna han quedado comprendidas en el segundo grupo del art. 2.° de este mismo proyecto de ley.

No es esta la ocasion ni este el momento de tratar todos los puntos que ha tocado el Sr. Suarez Inclán, puntos muy esenciales con respecto á la ley de ascensos, y voy á manifestar mi criterio especial, que no viene á discusion, pero que quiero que S. S. conozca para cuando llegue el caso de discutirlo.

Si está vigente el precepto de que el ascenso en los cuerpos del ejército sea por antigüedad hasta coronel, y por eleccion desde coronel hasta capitan general, yo he de decir que mi criterio no es ni puede ser igual con relacion á la marina, porque una escuadra lo mismo la manda un contraalmirante que un vicealmirante, que un almirante, y por consiguiente, los empleos en sí son lo mismo para el mando; en marina únicamente hay distincion de empleos para equipararlos al ejército y para tener despues situaciones, no de recompensa, sino de premio para el puesto que ocupa; pero esa distincion de categorías en los oficiales generales no obedece, como sucede en el ejército, á que un cuerpo de ejército lo mande un general, una division un general de division, y una

brigada un general de brigada, porque estas son unidades especiales.

Pero en una escuadra, que lo mismo la puede mandar un almirante que un contraalmirante, ¿por qué ha de haber esta distincion? Con esto evidencio mi criterio firme y resuelto de que en la marina y en el ejército no puede haber un principio igual y armónico en este punto.

No entro á hablar de la diferencia que pueda haber entre la Artillería y la Infantería de marina y la Artillería y la Infantería del ejército; no hago más que manifestar mi opinion de que los oficiales generales de marina no pueden regirse por el mismo principio que se rigen los del ejército, y que las tres categorías que tienen no son más que para igualarlos con aquél, con el que siempre se ha buscado la asimilacion para las categorías de la armada.

En cuanto al principio en que se debiera basar la ley de ascensos para la armada, mi criterio difiere del del Sr. Suarez Inclán en este punto. Yo creo que dentro de la marina es preciso que haya comandantes que manden pronto y en edad en que la energía física secunde eficazmente á la energía moral: á esto debe obedecer el sistema general de ascensos en la marina, y claro está que á ello parece oponerse el principio del ascenso por antigüedad absoluta desde alférez hasta capitan de navío, y que para ello habria que romper las escalas en estas clases; pero como, á pesar de esto, yo creo que en la armada no es conveniente la eleccion en la clase de oficiales, á quienes tan difícil, si no imposible, es juzgar con acierto adivinando sus condiciones futuras para el mando, profeso el mismo criterio respecto á la clase de oficiales generales, que necesitan hoy más que nunca de la prudencia y de la serenidad de juicio, que solo se obtienen tras largos años de práctica y de mando.

Parece que S. S. es muy partidario del sistema de ascensos que rige para el Estado Mayor del ejército, y yo tengo el sentimiento de no participar de sus ideas; porque aunque es ley y como tal la respeto, creo que ese sistema tendria muchos inconvenientes en su aplicacion á lo que S. S. llama, por una analogía que á mi juicio no existe, Estado Mayor general de la armada; y por lo tanto, si aunque de lejos veo los inconvenientes del ascenso por eleccion respecto de los oficiales generales del ejército, ¿cómo voy á querer yo que se aplique ese principio á la armada, y mucho más no habiendo nada que demuestre ni su necesidad ni su conveniencia? Por eso he manifestado mi resolucion de no ir por ese camino, sino por el contrario; es decir, que así como defenderé el principio de la antigüedad para el ascenso de los oficiales generales de la armada, no sería quizás tan radical para el de la eleccion en la clase de jefes, para que el que sea digno de ello por sus condiciones pueda llegar joven todavía á mandar los grandes buques de combate modernos. Yo creo que los oficiales generales no deben ascender más que por antigüedad, porque no importa que sean viejos al llegar á los grados superiores; antes bien, creo que hasta conviene que lo sean, para que en la direccion suprema á ellos encomendada haya la autoridad y respetabilidad que solo se gana con muchos años de servicios. (*El Sr. Suarez Inclán*: Pero el mando de una escuadra exige algunas más condiciones.) Efectivamente las exige; pero esas, en el mero hecho de ser almirantes, no puede dudarse que las tienen.

Además, un almirante dirige la escuadra desde el puente de su buque, para lo cual no ha de faltarle energía y decision. Hombres de mucha edad y muy ancianos han mandado escuadras, conservando siempre su puesto, cosa que puede hacerse cuando se tiene conciencia del deber que impone el cargo que se ejerce, y en el que casi siempre hay que desplegar tanta energía como prudencia, porque de sus decisiones en momentos críticos depende en la mayoría de los casos el éxito del combate, y con él la gloria de la Patria y el prestigio de su bandera. (*El Sr. Suarez Inclán*: ¿A qué entonces la seccion de reserva?) Es que yo no creo necesaria esa seccion. (*El Sr. Suarez Inclán*: Pues suprímala S. S.) Yo puedo asegurar á S. S. que yo tengo ese sistema por perjudicial, porque quita respetabilidad á los oficiales generales de la armada, y por eso nunca he sido partidario de la situacion de reserva; pero á ello obliga la necesidad de dar movimiento á las escalas en los grados inferiores de una manera normalizada, aunque por ello en muchos casos se proceda con injusticia al prescindir de servicios de oficiales generales dignísimos.

Como ya he manifestado cuál es mi criterio, que, como veis, es opuesto al del Sr. Suarez Inclán, y como creo que he demostrado que respecto del Estado Mayor de la armada no soy partidario de que se abran las escalas, sino de que continúe el *statu quo*, así como creo que deberá desaparecer, á ser posible, la situacion de reserva, sistema que tengo por inconvenientísimo y que supone hasta una falta de respeto y consideracion á los oficiales generales, no tengo más que agregar, sintiendo haber molestado tanto á la Cámara.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, iba á suspender esta discusion; pero si S. S. ha de ser breve, le concederé la palabra, á menos que prefiera rectificar mañana.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Como S. S. guste; pero voy á ser muy breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): El Sr. Ministro de Marina sostiene, como el Sr. La Serna, que no se pueden discutir en este momento cuestiones de ascensos, porque solo se trata de recompensas; y yo debo manifestar á S. S., como lo he hecho antes contestando al discurso del Sr. La Serna, que el ascenso es una clase de recompensa, y por esta razon en este mismo proyecto de ley se trata de ascensos, por cuanto en él se determina que en ciertos casos se pueden conceder por eleccion.

A eso me he referido. Por consiguiente, vea S. S. cómo todas las consideraciones que he hecho son pertinentes.

Decia el Sr. Ministro de Marina que ha presentado este proyecto porque era preceptivo hacerlo así, en virtud de una disposicion contenida en la ley de ascensos de 1878. Es verdad, Sr. Ministro de Marina; pero S. S. comprenderá que han trascurrido muchos años desde 1878 acá, que se ha modificado mucho el criterio relativo á este punto, y que hemos tenido ocasion de ver las alteraciones que han sufrido los pareceres respecto del particular, al discutirse aquí la ley adicional á la constitutiva del ejército. Por con-

siguiente, no cabe duda de que las bases que sirvieron de fundamento para redactar la ley de ascensos de 1878, no deben tenerse en cuenta en los momentos actuales, sino que hay necesidad de presentar una ley de ascensos en armonía con las bases votadas para los ascensos del ejército y en armonía tambien con este mismo proyecto de recompensas.

Añadia el Sr. Ministro de Marina, entre otras cosas, que si es verdad que habia cuatro categorías en el Estado Mayor general de la armada, todas ellas correspondian á un mismo género de mando. Esto me ha sorprendido grandemente. Es verdad que yo carezco de competencia en todo género de asuntos; que no teniendo gran ilustracion ni aun en lo que se refiere al ejército, menos he de tener en lo que se relaciona con la armada; pero yo tenía entendido que, en caso de guerra, las grandes escuadras se fraccionan, que al frente de todas esas masas poderosas de buques existe un jefe que tiene el mando supremo, y que cada una de esas fracciones, de mucha importancia por sí, son acaudilladas por jefes de bastante categoría para poder figurar en el Estado Mayor general. Yo tenía entendido que, así como en el ejército hay cuerpos de ejército, divisiones y brigadas, podian existir, y existen, en la armada una cosa semejante; pero despues de la afirmacion de S. S., deduzco que es una lamentable equivocacion de mi parte. Lo manifiesto; estoy seguramente en un profundo error; pero debo decir que me he llevado grande chasco, porque creía que estaba en lo cierto al tener opinion contraria á la de S. S. Pero de otro lado, si fuera verdad lo que el señor Ministro de Marina ha manifestado, resultaria que no necesitaríamos más que una categoría para el Estado Mayor general, y que en ese caso debia S. S. suprimir tres de las cuatro que hay. ¿Qué razon existe entonces para que tengamos cuatro categorías en el Estado Mayor general de la armada, si, segun ha dicho S. S., no hace falta más que una? Pues disponga S. S. que se termine la carrera de la armada en contraalmirante, y con ello saldrá ganancioso el presupuesto.

El Sr. Ministro de Marina, discutiendo tambien acerca del principio de antigüedad y de eleccion, sostenía unas ideas, permítame S. S. que se lo diga, un tanto extrañas. Su señoría nos decia que era partidario del criterio de la eleccion (por más que no lo parezca en este proyecto que ha presentado) desde alférez de navío hasta coronel, pero que sostenía la antigüedad absoluta para los empleos superiores. Este criterio es opuesto al criterio científico aceptado por todo el mundo, porque todos reconocen que la relacion que existe entre la antigüedad y la eleccion debe ser muy grande en las categorías inferiores, que se debe ir disminuyendo en los empleos superiores hasta dominar en absoluto el principio de eleccion en las categorías más elevadas, lo mismo del ejército que de la armada.

Esta es la opinion que yo tenía, opinion que he visto sostenida en todos los libros que tratan de estos asuntos, por escritores distinguidísimos y notables autoridades. Podrá ser tambien que me equivoque; pero conste que si me equivoco, voy en muy buena y numerosa compañía.

Por último, y con esto voy á terminar, el Sr. Ministro de Marina ha defendido la conveniencia de que los oficiales generales de la armada puedan continuar en los puestos activos hasta que termine su vida, por muy dilatada que sea; y con esto, claro es que el señor Ministro defiende la conveniencia de suprimir la escala de reserva.

No tengo tiempo para discutir esta cuestion, que bien merece que la tratemos con algun detenimiento. Aseguro desde luego al Sr. Ministro de Marina que mi opinion es enteramente opuesta á la de S. S. Por más que deploro disentir tambien en esto del Sr. Ministro de Marina, creo que el criterio de la mayoría de la Cámara es el mismo que yo mantengo, es el mismo que se ha sostenido aquí en todas las ocasiones en que se ha tratado de asuntos de este género, y con arreglo á él se han redactado todas las leyes votadas de veinte años á esta parte que se refieren á ascensos, á recompensas y á organizacion del Estado Mayor general del ejército ó de la armada.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos.»

Se leyó el 1.º, que dice:

«Artículo 1.º Las recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados serán las siguientes:

1.ª Mencion honorífica.

2.ª Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, de la clase correspondiente á la graduacion del agraciado, segun el reglamento de la Orden.

3.ª La misma cruz, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que la obtenga el agraciado. Esta pension caducará al ascenso, conservándose el uso de la cruz como distintivo.

4.ª La misma cruz, pensionada como en el caso anterior con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que se obtuvo. Esta pension no podrá en caso alguno aumentar por el ascenso, y caducará al obtener el agraciado su retiro, licencia absoluta ó ascenso á oficial general.

Las recompensas 3.ª y 4.ª no podrán nunca concederse sin informe prévio de la Junta superior consultiva, expresándose el mismo en las relaciones mensuales que se publiquen en la *Gaceta* oficial.

La recompensa 4.ª se reservará para premiar méritos muy relevantes, segun clasificacion que establecerá el reglamento.

Dos pensiones de estas cruces serán en todo caso incompatibles.

Las citadas pensiones se calcularán sobre el sueldo de los empleos personales de ejército y de Infantería de marina, á los jefes, oficiales y sus asimilados que al promulgarse la presente ley los disfruten, y en este caso la pension de la recompensa 3.ª caducará al amortizarse el empleo personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos.

(*Véase el* Apéndice 1.º *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario

núm. 55, sesion del 29 de idem; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *número 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem*; Diario *número 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 154, sesion del 5 de Mayo*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 171, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 172, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 173, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 174, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 176, sesion del 2 del actual*; Diario *núm. 177, sesion del 3 de idem*; *Diario núm. 178, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 179, sesion del 6 de idem, y* Diario *núm. 181, sesion del 9 de idem.*)

Antes de conceder la palabra al Sr. Azcárraga, necesito hacer una observacion y una advertencia.

Se retiró por la Comision de presupuestos el articulado del proyecto de ley, y se ha presentado de nuevo por dicha Comision, pero cambiando un poco su estructura y con bastantes más artículos que tenía antes.

Surge de aquí una dificultad para la Presidencia. La Presidencia ha observado hasta ahora en casos tales la costumbre, que piensa mantener, de considerar vivas las enmiendas presentadas á los artículos de los proyectos de ley, aunque se retiren y formulen luego por la Comision de diversa manera que como lo estaban antes, limitándose en tal caso á preguntar á los autores de las enmiendas si las mantienen despues de haberse dado nueva redaccion á los artículos á que afectan.

Pues bien; es necesario interrumpir hoy esta costumbre, porque el articulado, tal como lo presenta ahora la Comision de presupuestos, se compone de treinta artículos, mientras que en el proyecto anterior solo tenía diez y ocho, de lo cual resulta que parte de las enmiendas presentadas á artículos cuya numeracion ha variado completamente no afectan realmente á los artículos á que han sido presentadas, y no habrá manera de dar cuenta de ellas cuando llegue la discusion de los artículos á que fueron primitivamente presentadas; y si tal se hiciera, se produciria una verdadera confusion.

La Presidencia, por otra parte, no puede cargar con la responsabilidad de designar los artículos á que en realidad se refieren esas enmiendas. Por todo lo cual estima que lo mejor será que todos los autores de tales enmiendas las recojan, que examinen el nuevo articulado y decidan si las han de presentar de nuevo ó no; designando ellos mismos, en el caso de presentarlas de nuevo, los artículos del dictámen á que se refieren.

A este fin se consideran desde este momento retiradas todas las enmiendas; la Secretaría dirigirá por escrito esta excitacion á los Sres. Diputados que tienen presentadas enmiendas, á pesar de hacerla yo aquí verbalmente, porque repito que no asumo la responsabilidad de la confusion que podria introducirse en el debate resolviendo por mí mismo á qué artículos se refieren las enmiendas presentadas á los artículos de un dictámen cuya contextura ha variado radicalmente.

El Sr. Azcárraga tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra del art. 1.°

El Sr. **AZCARRAGA:** Señores Diputados, vengo como todos los años, ó mejor dicho, como siempre que se discute el presupuesto de ingresos, á consignar mi protesta contra esta contribucion de consumos, tan aborrecida en el país, tan contraria á todos los principios económicos, que tanto encarece la vida en España, y que es el mayor vejámen que está sufriendo nuestra espirante agricultura; y al emprender hoy esta tarea, vengo más animado que en otras ocasiones, porque el pensamiento de la supresion de este impuesto ha andado ya mucho camino; forma parte del programa de la Liga agraria, ha sido materia de impugnacion aquí por parte de muchos oradores, y alguno lo ha calificado de una gran iniquidad. Pero al propio tiempo tengo mis temores de que, á pesar de todas estas discusiones, se olvide todo lo que se ha dicho, y otro año vuelva el presupuesto con esos vicios que tanto se han combatido.

Y en esta opinion me confirman las palabras de la misma Comision, la cual por boca de uno de sus dignos indivíduos manifestó ayer su creencia de que á pesar de todas estas discusiones, nada se podria hacer en beneficio de los contribuyentes en materia de impuestos. Sin embargo, creo que es preciso hacer algo en la materia por parte del partido liberal, pues estas reformas son propias de este partido, en cuya bandera, en algunos movimientos populares, ha figurado más de una vez la abolicion de los consumos.

No voy yo ahora á hacer una exposicion de principios, ni una alegacion de datos para comprobar las afirmaciones que acabo de hacer, porque nada puedo decir que no sea conocido por todos los señores Diputados, y que no hayan dicho además con voz elocuente los oradores que me han precedido; pero

para fundar las modestas pretensiones que he de formular, me conviene exponer algunas ligeras consideraciones que vengan á demostrar ó á comprobar lo absurdo de este impuesto, al menos tal como existe en España.

No hay más que dar un paseo por las afueras, y acercarse á las puertas donde se cobra el derecho de consumos, para comprender todo el vejámen que sufren los pobres labradores, los pobres carreteros que vienen á vender á Madrid el producto de su trabajo; las detenciones que muchas veces sin motivo sufren en esas puertas; la brusquedad con que son tratados por los dependientes de consumos: nada diré de las exacciones ilegales que públicamente se dice que con frecuencia se cometen con esos pobres carreteros. Recuerdo que con motivo de una fiesta militar, que me parece que se verificó en Carabanchel, salia una gran fila de lujosos coches por una puerta que yo atravesé, y entre tanto habia unos 200 carros de traficantes parados en dicha puerta sin poder entrar en Madrid y sin poder pagar los derechos de consumos. Hay que procurar que estos contrastes no se repitan con frecuencia, por más que son anejos á esta clase de impuestos.

No quiero hablar tampoco de esos ejércitos beligerantes á que da lugar la cobranza de los consumos. No quiero hablar de esos ejércitos beligerantes á que da lugar la cobranza de los impuestos, y de esas batallas que algunas veces se empeñan cerca de las puertas entre los guardas de la renta por una parte y los matuteros armados por otra; no quiero hacer mencion, porque no quiero extenderme en esta materia, de las seis enfermedades de que, segun los autores, adolece este género de impuestos; y eso que una de esas enfermedades, la inmoralidad, es tan aguda en España, que está siendo constantemente una piedra de escándalo, y hoy mismo un suceso ruidoso está dando que hablar en la villa y en la corte.

Estas sencillas indicaciones explican perfectamente todo lo odiada que es esta contribucion en el país; y el pueblo con su instinto práctico comprende que esto que tanto le veja no puede ser propio de una administracion tutelar y protectora, y tiene razon, porque los principios de la ciencia económica, que se fundan en la experiencia, son contrarios á este género de impuestos. Y si no, yo pregunto á los Sres. Diputados que profesan ideas librecambistas: cuando piden rebajas en el arancel de aduanas, y aun exencion de derechos para algunos artículos extranjeros, ¿qué es lo que se proponen? Abaratar ese artículo y ponerlo al alcance de todos los consumidores. Pues esto mismo es lo que tienen que pedir los que profesan esas ideas librecambistas, respecto de estas aduanas municipales que existen en todas las ciudades y villas de España. Si á esto se dedicaran, dejarian en paz á los catalanes y vendrian á prestar un gran servicio á los productos nacionales que se presentan á la venta y al comercio. Y lo mismo digo de los que profesan las ideas proteccionistas: aquí, en esta clase de aduanas municipales, se han de fijar más, porque aquí se produce el verdadero malo ó buen efecto en los artículos de más general consumo.

Tanto como se ha hablado, tanto como los autores condenaban las aduanas provinciales, como se decia en Francia, ó las aduanas interiores, como se decia en España; tanto como se las combatia, ha sido tiempo perdido, porque luego han venido á ser sustituidas por estas aduanas municipales que se colocan en cada una de las ciudades y villas; únicamente por efecto de la costumbre, que es una segunda naturaleza, puede explicarse que el país permanezca impasible ante un impuesto de esta naturaleza. Así es que en las sociedades nuevas, en las provincias de Ultramar, por ejemplo, no existen esta clase de impuestos de consumos en esta forma; y cuando equivocadamente, con mal acierto, se han querido llevar á Cuba, han sido rechazados por el país y por las mismas autoridades, que han tenido que suspender el cumplimiento de esa disposicion. En China no existe el impuesto de consumos; de modo que en este punto los chinos están un poco más adelantados que nosotros. Todos los autores que hablan de este impuesto, despues de examinarlo bajo sus diferentes aspectos, concluyen por confesar que realmente no tiene un lado defendible, y que solo existe en Europa por los enormes gastos á que obliga el mantenimiento de estos ejércitos permanentes, que parecen los ejércitos de Jerjes, por la necesidad de los grandes gastos que esto exige, no ciertamente en beneficio de los pueblos, sino por la ambicion de los poderosos y por las rivalidades de las grandes Potencias.

Pero es el caso que, aun á pesar de esta razon, que parece á primera vista incontestable, nos encontramos con que en Alemania, que es la Nacion que más gastos hace para sostener un ejército que tiene la pretension de que sea el superior en Europa, son las corrientes de la opinion tan opuestas al impuesto de consumos, que en Berlin mismo no existe, y se atiende á los servicios municipales con otra clase de impuestos.

Bélgica, que tiene más motivo que nosotros para temer una invasion extranjera, para temer que sea puesta en peligro su independencia, tiene la gloria de haber suprimido el impuesto de consumos, el *octroi*, que corresponde á nuestra contribucion de puertas y consumos, y ahora hará treinta años que hizo esa supresion, á pesar de que los que eran enemigos de la reforma decian y aseguraban que pronto se restableceria ese impuesto, puesto que en Francia tambien se habia suprimido en tiempo de la revolucion y se restableció en tiempo del Directorio. Sin embargo de todo esto, sigue aquella administracion perfectamente sin haber restablecido los consumos, y sigue siendo una administracion modelo, como que los mismos franceses declaran que la administracion de Bélgica es el perfeccionamiento de la administracion francesa.

No es que yo pretenda que se supriman hoy los consumos, sino que se hagan modificaciones, que nos encaminemos por medio de trasformaciones á su abolicion. Si hay necesidad, y esta es la razon suprema que se da, de allegar recursos, ¿por qué fijarse precisamente en los artículos de comer, beber y arder? Pues qué, ¿no aconseja la ciencia, como un deber y conveniencia, el abaratar las sustancias alimenticias? Pues qué, este inconveniente del encarecimiento de los artículos de primera necesidad, ¿no está perfectamente relacionado con la cuestion social, ó mejor dicho, con las cuestiones sociales, como dice el Sr. Azcárate, que están sobre el tapete, y que es preciso ir resolviendo, ó por lo menos prepararse para resolverlas, á fin de que no llegue el caso de que ciertas soluciones se impongan por la fuerza?

Háblase tambien contínuamente de la lucha por la vida. ¿Es justo que la Administracion venga á ha-

cer más difícil esa lucha encareciendo los artículos de primera necesidad?

Tengo entendido que los artículos de primera necesidad no están gravados en Italia ni en Francia, en donde únicamente existe el *octroi*. En Inglaterra no existe el impuesto y están libres de derechos de aduanas las sustancias alimenticias, las mantecas y toda clase de grasas.

Es preciso hacer algo en sentido de aligerar las cargas de las clases menesterosas, y por esto, para traer algo en concreto, para principiar el camino que á mi juicio debe seguirse en esta materia, propongo que se eliminen de las tarifas de consumo en todas las ciudades y villas ciertos artículos, como son: el trigo, la harina, el pan elaborado, la galleta comun, los garbanzos y las legumbres más comunes. Hé aquí los artículos que yo creo que es necesario eliminar de las tarifas de consumos. Eso que cuando uno anda por las calles de doce á una de la tarde ve que constituye los elementos de la modesta comida del jornalero, eso creo yo que debe desaparecer de las tarifas de consumos. Yo sé muy bien que la Comision podrá preguntarme con qué se sustituye el vacío que dejan esos artículos en el ingreso del impuesto. Creo que eso podrán decirlo mejor que yo, tanto mi ilustrado amigo el Sr. Ministro de Hacienda como la Comision, y principalmente los Sres. Garijo y Valle, que en esta discusion nos han dado pruebas de su competencia en materias económicas; pero no puedo dejar de indicar que aun dentro del vicioso impuesto de consumos se puede llenar el vacío producido por la eliminacion de esos artículos gravando otros que forman los manjares de la mesa del rico.

Por ejemplo: examinando las tarifas del impuesto de consumos en Madrid, veo en la seccion que trata de pescados y mariscos, que las ostras pagan menos que los pescados, y hoy puede decirse que las ostras son un artículo de lujo que solo se ve en las buenas mesas. Las ostras pagan menos que el salmon y las truchas y otros pescados; y al mismo tiempo, en esa seccion en que están el salmon y la trucha, veo que dice: pescados y mariscos de todas clases, y sabido es que hay pescados que tienen muchísimo menos valor que el salmon y la trucha. Por consiguiente, en esa seccion podian separarse los pescados finos, que solo figuran en las mesas de las clases ricas y acomodadas, cargándoles más derechos y descargando el impuesto sobre otros artículos.

No quiero extenderme más sobre este particular, en obsequio á la brevedad; pero tengo que tocar otro punto relativo á este impuesto de consumos, que es el derecho excesivo con que se grava á los vinos, respecto de los cuales tenía yo entendido que habia una enmienda presentada por mi amigo el Sr. García, que sin duda por no estar presente no se discutió. (*El señor García*: Pido la palabra para una alusion personal.) Este producto tan preciado de nuestra agricultura, este producto por el cual se negocian tratados de comercio y se hacen concesiones á algunos artículos extranjeros en busca de mercados para él, está en nuestro mercado interior gravado de la manera más atroz que SS. SS. pueden figurarse.

Me ocurrió á mí, estando en San Juan de Luz, hablar de este asunto y pedir la tarifa del *octroi*; y entre otras cosas que merecen compararse con nuestra tarifa, me encontré con el vino comun, y por el vino comun ví en esa tarifa que se paga en Francia 64 céntimos de franco por un hectolitro, y en la tarifa de Madrid veo que un litro paga 20 céntimos, es decir, que un hectolitro de nuestro vino nacional paga en Madrid por impuesto de consumos 20 pesetas. Fíjense SS. SS. en esta diferencia: en los pueblos de Francia paga un hectolitro de vino comun 64 céntimos, y en Madrid paga 20 pesetas. ¿Cómo es posible que sea grande el consumo de vino, cuando tiene semejante precio? ¿Cómo es posible que se venda el vino puro en Madrid, y cómo es posible que deje de haber una gran ventaja en hacer vinos artificiales? ¿Y qué es lo que da lugar á eso? ¿Cuál es la causa de este mal? Pues no es otra que ese mal llamado impuesto, porque no se concibe que un impuesto equivalga al doble del valor de la mercancía que se grava. Es muy frecuente oir que á cuatro pasos de Madrid la arroba de vino cuesta 8 reales; pero al entrar aquí, la arroba de vino paga 13 reales por el impuesto de consumos, es decir, cerca del doble de su valor.

Me permito llamar sobre esto la atencion de la Comision y del Sr. Ministro de Hacienda, porque una rebaja á la mitad del derecho en los vinos podria ser el comienzo de una serie de reformas que hagan más llevadero el impuesto, hasta tanto que sea posible suprimirlo arbitrando otros recursos. ¿Por qué ha de haber entre nosotros tanta dificultad para realizar hasta las más pequeñas reformas? No hay razon que justifique estas dificultades, sobre todo cuando vemos lo que en otras Naciones se hace para eximir de impuestos á ciertos artículos no de primera necesidad, como sucede en Inglaterra con el azúcar, el té y el café; siendo de notar que cuando se rebajan los derechos á los artículos de primera necesidad, aumenta su consumo, y por tanto, los derechos de importacion. Yo he visto las estadísticas de este año, y en ellas me encuentro con que la exportacion de nuestros vinos ha ido bajando, y sería conveniente, por si acaso llegaran á faltarnos mercados extranjeros, facilitar su consumo en el mercado nacional.

Otro aspecto peor tiene aún esta cuestion: este impuesto de consumos, por su carácter, es verdaderamente un arbitrio municipal que debe estar á cargo y beneficio de los Ayuntamientos, y que no debe servir más que para atender á los servicios municipales; pero de todas maneras, aun habiéndose apoderado de él el Estado, resulta que, segun la ley, este impuesto, que consiste en cobrar derechos á la entrada de las ciudades y villas de todos los artículos consignados en las tarifas, se halla falseado por el repartimiento entre todos los vecinos contribuyentes, para que en los pueblos que no están cerrados, y en que no hay tal tráfico ni movimiento de consumos, pueda haber ese impuesto. En los pueblos pequeños no se puede decir que hay verdadero movimiento de consumos, porque allí cada vecino consume lo que tiene en su casa, en su huerta ó en su tierra, y es absurdo imponer á esto contribucion é imponérsela por repartimiento. ¿Qué teorías son éstas? No se pueden cerrar las entradas: pues es preciso que el pueblo pague por repartimiento lo que debiera pagar por las puertas. Esto no es otra cosa que una contribucion directa que no tiene fundamento ninguno, por más que la ley lo haya dicho, porque es lo mismo que decir que es una prerrogativa de la soberanía, un derecho feudal que corresponde al Soberano, el de conceder permiso á los vecinos de comer, beber y arder.

Este es el efecto que á mí me produce ese im-

puesto por repartimiento en los pueblos que no tienen puertas.

Por más que algunos oradores con gran lucidez hayan discutido aquí este impuesto y hayan señalado varios medios de convertirle en otra contribucion, á mí me ocurre que lo que debe hacerse es rectificar el concepto de ese impuesto; y como ese impuesto es sobre los artículos de consumo, y no sobre los productos de la localidad, yo creo que si en un pueblo hay, por ejemplo, dos tiendas de artículos de consumo, esas dos tiendas son las que deben pagar el impuesto, pero no los vecinos por aquellos artículos que ellos han producido, y lo que de esta manera produzca el impuesto será lo que deba ingresarse.

Y cuidado que esto del repartimiento del impuesto de consumos tiene tambien su lado condenable desde el punto de vista político, porque todos sabeis que es una de las armas poderosas que tienen los caciques para combatir á sus adversarios y sostener su influencia.

Respecto de los vinos, tengo entendido que hay viticultores que tienen el pensamiento de publicar un folleto ó de proponer en la Cámara alguna manera de sustituir el impuesto de consumo de los vinos hoy existente con un impuesto sobre el mismo productor respecto de la cantidad que pone á la venta. Como este asunto lo considero de mucha importancia, yo someto á la consideracion del Congreso y de la Comision las observaciones que he tenido el honor de hacer.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, al tener el gusto de contestar al discurso del Sr. Azcárraga, procuraré ceñirme todo lo que me sea posible; pero no porque la contestacion sea breve dejará la Comision de contestar á ninguna de las observaciones que se ha dignado hacer al Congreso el señor Azcárraga al examinar el impuesto de consumos.

Principió S. S. sus indicaciones haciendo presente que el impuesto de consumos no reunía ninguna de las condiciones económicas y de justicia que deben servir de báse y de abono á todo tributo, que era antieconómico, y hasta llegaba á pronunciar, asociándose á una manifestacion que se ha hecho en esta Cámara, la palabra de que este impuesto representaba una iniquidad. Pues bien; yo no puedo admitir esos calificativos, porque, cuando existe este impuesto en muchas Naciones de la culta Europa, no puede estimarse que tenga todos los defectos que S. S. ha descrito. El señor Azcarrága ha dicho tambien que entraba con desaliento á examinar y á poner de relieve los defectos que encontraba en el impuesto referido, porque fiaba poco en la eficacia de las discusiones que tenían lugar en el Parlamento respecto á los proyectos de ley de presupuestos que sometia á su deliberacion el Gobierno de S. M. A esto tengo que contestar que no puedo de ninguna manera asociarme á los razonamientos de S. S.

Las deliberaciones de las Cámaras traen siempre un resultado práctico, si no se traducen en el acto en disposiciones, se obtiene por lo menos el ofrecimiento de hacerlo en lo sucesivo en la primera ocasion propicia que se presente. Aquí bastó que un Diputado se levantase y dijera que un impuesto tenía una forma contraria á la base de toda tributacion justa, que era un impuesto progresivo *à rebours*, para que haya sido objeto de reforma. Y cuando se levantó á combatir el impuesto de cédulas personales el Sr. Azcárate, hizo notar esto, y ya está en la Cámara un dictámen y un proyecto de ley variándolo; y si no se ha variado ya; es por causas independientes de la Comision, y quizá en espera de otras reformas más importantes.

Por lo tanto, las deliberaciones de la Cámara siempre dan resultado, aunque por el momento no produzcan una rectificacion, cosa que comprenderá S. S. que muchas veces no es posible en el instante; pero en cuanto á sus efectos, crea que no tardan mucho tiempo en desarrollarse.

Su señoría expresaba que el impuesto de consumos no existe más que en España, Francia, Italia y Lisboa; que ha sido rechazado en Cuba, y que no existe en China.

Pues yo le aseguro al Diputado á quien tengo el honor de contestar: que el impuesto de consumos existe en Inglaterra sobre las bebidas espirituosas indígenas y la cerveza, y que las tasas impuestas sobre el consumo de dichas bebidas y las licencias para su venta dan al Tesoro inglés un producto de 617 millones de francos, mientras que el impuesto de aduanas, que grava el té, tabaco, alcohol, vino, café y frutas secas, produce 491 millones de francos.

Esto demuestra que el impuesto sobre los consumos es el que facilita en todas partes mayores recursos, y se comprende perfectamente que así sea, por aplicarse á los objetos más generales y necesarios para la vida.

Es materialmente imposible que, dados los grandes gastos públicos que tienen los pueblos de Europa, pudieran exigirse por medio de las contribuciones directas las cantidades precisas para satisfacerlos. ¿Habria posibilidad de que á un propietario que hoy paga 500 pesetas por contribucion territorial, si se aboliese el impuesto de consumos, se le exigiesen 2.000 pesetas por medio de la contribucion directa? ¿Podria ese contribuyente, aun siéndole favorable la ley de la oferta y del pedido á los frutos de sus tierras, satisfacer esa cantidad? (*El Sr. Azcárraga*: Ya sucede eso en los pueblos pequeños.) Aquí tengo la nota del número de pueblos en que se acude al reparto entre los vecinos para la cobranza del impuesto de consumos; son 6.643 pueblos; y este crecido número de repartimientos es el orígen de las vivas quejas que con frecuencia suscita el gravámen por consumos, que de aceptar en todas partes la forma que le es propia de impuesto indirecto, es casi seguro que no las provocaria, ó lo serían en menor número é intensidad. En mi concepto, no hay posibilidad de llegar en absoluto á la tributacion directa en sustitucion del impuesto de consumos. Cuando el Sr. Azcárate hablaba hace pocos dias pidiendo la trasformacion de este impuesto en otro de forma directa, yo comprendia bien que al obrar así rendia tributo á sus ideas políticas, y recordaba que un demócrata francés que por su investidura de Diputado ha tomado mucha parte en la discusion de los presupuestos, y que además varias veces ha sido miembro de la Comision general encargada de estudiarlos y someterlos á la deliberacion de la Cámara francesa, ha publicado un libro acerca del impuesto sobre la renta, y despues de enumerar en él todos los defectos que ha encontrado en las tributaciones de los varios pueblos de Europa, resume sus observaciones en la conclusion de que deben sustituirse los impuestos indi-

rectos por los directos, por carecer los primeros de la condicion esencial de proporcionalidad con las facultades de los que los pagan, y ser, por lo tanto, contrarios al principio democrático. El Diputado francés á quien aludo es Mr. Ives Guyot, y su libro el que ha publicado con el título *L'Impot sur le revenu.*

Hoy mismo, Mr. Rouvier, en el presupuesto para el ejercicio de 1891, que no hace dos meses ha presentado como Ministro de Hacienda á la Cámara de Diputados de Francia, propone la trasformacion del impuesto de consumos que allí existe sobre los vinos, cidras y bebidas de peras. Estas tres clases de bebidas todo el mundo sabe que están sujetas en la Nacion vecina á los derechos que se llaman de circulacion, de detalle y de entrada, que son las tres formas que reviste el impuesto de consumos respecto á los derechos que corresponden al Estado sobre estas bebidas; pues en cuanto á los que cobran los Municipios por consumos, el impuesto se organiza en la forma de derechos *d'octroi*; y aquí tiene el Sr. Azcárraga la explicacion de por qué le parecia que pagaba poco ese vino en San Juan de Luz, de que hablaba S. S., porque no tenía en cuenta más que lo que pagaba por derechos *d'octroi*, que es un impuesto municipal, mientras que ese vino habia pagado ya el derecho de circulacion y el derecho de entrada como gravámen del Estado, ó el derecho de detalle y el de entrada, porque el de circulacion nunca puede unirse al de detalle.

Pues bien; Mr. Rouvier, en el proyecto de presupuestos referido para el ejercicio de 1891, pide la abolicion del derecho de detalle que se aplica á las compras de vino en cantidad inferior á 25 litros, y del derecho de circulacion que rige para las cantidades de vino superior á la cifra antes citada, sustituyéndolos con un derecho general de consumo, uniforme para todo el territorio de la República, y que en su esencia es el actual derecho de circulacion sin las anomalías que al presente tiene, de ser variable segun los departamentos, y de elevarse su cuota á medida que el vino es destinado á mayor distancia, en el supuesto de que solo los de calidad superior pueden ser enviados á departamentos lejanos.

Mr. Rouvier, pues, propone la modificacion del gravámen sobre las bedidas mencionadas; pero lo sostiene en su parte fundamental, que es un impuesto de consumos, al cual no habia de renunciar, porque produce el gran ingreso de 145.290.500 francos.

No se limita Mr. Rouvier á reformar el impuesto que pesa sobre los vinos, sidra, vinos de peras é hidromiel, sino que tambien propone radical modificacion en el impuesto sobre el alcohol, elevando su actual derecho de 156 francos 25 céntimos por hectolitro de alcohol puro á 225 francos, y aumentando por lo tanto su actual rendimiento de 244.856.200 francos en 96.350.000 en que calcula el mayor ingreso que ha de producir la subida del derecho que propone.

Hablaba S. S. de Inglaterra al ocuparse del impuesto de que estamos tratando. Cuando se habla de Inglaterra se olvida la organizacion que el sistema tributario tiene en aquel país. En Inglaterra no hay *octroi*, porque las localidades, sean villas ó ciudades, para atender á los gastos que podemos llamar municipales, ateniéndonos á la nomenclatura administrativa del continente, acuden principalmente á imposiciones sobre la propiedad territorial rústica ó urbana, gravándola por cierto de un modo bastante crecido, no obstante que sobre ella casi en nada pesan los tributos generales del Estado.

El Estado en Inglaterra funda su sistema tributario en las tarifas de aduanas, en el *accise* ó contribuciones indirectas, y en el impuesto sobre la renta, ó sea el *income tax*, pues lo que obtiene por los pequeños impuestos del *land tax* y del que grava las viviendas apenas influye en los 72.306.000 libras esterlinas que en el presupuesto de 88-89 forman sus ingresos generales Y esto hace que no sea posible verificar con acierto comparaciones entre el régimen de impuestos del pueblo inglés y el de cualquiera otro país de Europa.

El impuesto de consumos podrá variarse en su forma, y yo participo como S. S. de la opinion de que este impuesto, tal como nosotros le tenemos organizado por encabezamiento forzoso, no es bueno; yo creo debe reformarse en el sentido de cobrarlo por medio de fielatos, buscando su régimen indirecto; mientras la tributacion de consumos no busque su forma propia, no podrá ser un impuesto que esté en condiciones de gran productibilidad y que al mismo tiempo sea el regulador del movimiento de la riqueza y del bien ó malestar del país. Es necesario que la cobranza del impuesto se verifique directamente por la Administracion general del Estado, llevándola á las poblaciones de 4.000 almas arriba, y en las poblaciones de menos de 4.000 almas, ó llegar á la exencion del impuesto, lo cual, aunque fuera conveniente, no lo juzgo realizable, ó fijar una cuota muy pequeña, exigible por medio de conciertos con los cosecheros y expendedores de los artículos gravados, que es lo que estimo más práctico, y estableciendo, repito, en las demás el impuesto en su forma adecuada, que es por la administracion en los fielatos, para que podamos así llegar á la reforma fundamental del impuesto de consumos, con lo cual evitaríamos, como S. S. dice con razon, que se convirtiera en una tasa sobre la propiedad cuando se verifica por repartimiento.

Indudablemente, al reformar el impuesto á que nos venimos refiriendo, habrán de eximirse de él algunos artículos, como los garbanzos y legumbres que ha mencionado S. S., y en cambio habrán de recargarse las bebidas; y aunque no participo en absoluto de las ideas del Sr. Azcárraga, creo que de este modo podria organizarse un impuesto de grandes rendimientos para el Estado, quitándole lo que hoy tiene de malo y oneroso por la forma en que hoy se recauda, que no puede ser defendida en ningun concepto, porque el encabezamiento supone la falta de medios en la Administracion para hacer efectivos los impuestos que juzga indispensables.

Decia S. S. que podria intentarse, y hasta ha indicado que algunos propietarios se manifestaban partidarios de este sistema, recaudar este impuesto exigiéndolo á los productores al llevar sus artículos al mercado. Esta idea ha sido ensayada en Francia, haciendo lo que parecia más natural, que era, exigiendo el impuesto con arreglo á la declaracion que el productor hacía de los artículos que habia obtenido; pero esta idea no ha prevalecido, no ha podido arraigar, porque, naturalmente, es imposible, de toda imposibilidad, que el propietario anticipe el pago de una contribucion que tiene que pagar el consumidor, y de la cual puede suceder que no se reintegre.

Y no solamente se ha intentado eso, sino tambien hacer como un inventario de la produccion de vinos, y con arreglo á él establecer una especie de repartimiento sobre los productores; pero tampoco ha podido realizarse esto, á pesar del cuidado y vigilancia con que en Francia se ensayan todas las cosas de esta naturaleza.

Es preciso buscar los medios de reformar este impuesto, interin no pueda prescindirse de él, aunque en mi concepto no es posible que desaparezca, sobre todo mientras Europa se encuentre organizada como lo está, con grandes gastos militares; porque el dia que desaparezca este impuesto, vendrá otra forma de tributacion más onerosa quizás que esta.

Indudablemente podrá mejorarse en el sentido que he indicado antes, si bien hoy dia parece ser la tendencia la de buscar en los monopolios del tabaco, del alcohol, de las cerillas y de otros objetos análogos, la compensacion de lo que por los impuestos de consumos en otras formas deje de percibirse por la abolicion de ellos.

El monopolio de la fabricacion y venta del tabaco existe hoy en Francia, en Italia y entre nosotros; el del alcohol se ha intentado en Alemania, y no es pensamiento que se deje de estudiar en varias partes; y el de las cerillas existe en Francia, y segun indica la prensa en estos últimos dias, se trata de establecer tambien en el Imperio aleman.

En cuanto al impuesto de consumos en nuestro país, yo creo que podrá mejorarse en su organizacion como dejo dicho; pero, en mi concepto, no hay medio de sustituir con facilidad el ingreso que hoy proporciona al Tesoro.

Con esto creo haber contestado á todas las observaciones que se ha servido hacer el Sr. Azcárraga; y si á alguna no lo he hecho, ha sido por olvido que subsanaré en la rectificacion si se me recuerda.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Yo, al combatir el impuesto de consumos, no solo lo hago por lo que grava la produccion, sino por la forma de la exaccion, cerrando las ciudades y custodiándolas con un ejército de guardas de consumo, porque esto entorpece el movimiento general del tráfico. De manera que combato, no solo el hecho, sino la forma en que ese impuesto se cobra en España; cuando he dicho que existe en Francia el impuesto de consumos y que no existe en Inglaterra, he querido decir que en Francia y en Italia existe lo que se llama el *octroi*, que es lo más parecido á lo que aquí tenemos.

Que no se puede suprimir en Francia ese impuesto ni esa forma de cobrarlo, y que no se puede suprimir en España. Pues vayamos acomodándonos á lo que se hace en Francia. ¿Están en las tarifas de Francia el trigo, las galletas y las legumbres? En la mayor parte de las ciudades de Francia no están esos artículos en las tarifas.

Se trata de los vinos. Su señoría me decia que cuando aparecen tan poco gravados en la tarifa de San Juan de Luz, es porque en ese gravámen no están incluídos otros que pagan los vinos. Posible es. Yo he leido alguna explicacion de esto. Como los Municipios de Francia tienen cierta libertad en la fijacion de las tarifas, cada Municipio favorece más á los productos que se obtienen en su region; y como las del Mediodía son productoras de vinos, en los Municipios del Mediodía están poco gravados los vinos, y es posible que tengan mayor gravámen en los Municipios del Norte de Francia. Los vinos pagan en París más que en San Juan de Luz.

Pero es ese asunto que se está estudiando, y se está estudiando porque, hecha la cuenta del vino que se produce en Francia y del vino que se introduce allí por las aduanas, resulta que hay una grantidad de vino que no se sabe por dónde ha llegado; es decir, que el consumo de vino que consta en las estadísticas representa una cifra mucho mayor que la que representan la produccion interior y la importacion. Esa diferencia se explica por la fabricacion de vinos artificiales, y con este motivo se ocupan ya en Francia de ese fenómeno y de la manera de combatir la fabricacion de vinos artificiales. Claro está que una de las maneras de combatirla es ir bajando los derechos que á su entrada en las ciudades pagan los vinos naturales. Al proponer yo que ciertos artículos desaparezcan de las tarifas, he citado en mi apoyo el ejemplo de Inglaterra. Allí se han ido eliminando del impuesto de consumos que se paga en las aduanas ó se paga en las tiendas por medio de patentes, una porcion de artículos. Por esto decia yo: ¿por qué no hemos de poder hacer un estudio de los artículos que pueden ser gravados en toda España y de aquellos que están demasiado gravados?

Me ha de permitir S. S. que no me satisfaga mucho la razon de que si en Inglaterra el impuesto de consumos no es gravoso, en cambio el impuesto directo es muy grande; porque aquí tenemos los dos males. El impuesto de consumos grava muchísimo á la produccion; pero no podemos decir, como parece deducirse de lo que afirma S. S., que no pagamos por contribucion directa tanto como paga Inglaterra. A proporcion pagamos mucho más.

Un autor francés, examinando de qué manera afectan los impuestos al contribuyente en las principales Naciones de Europa, califica de esta manera los impuestos: en Inglaterra, equitativos; en Bélgica, ligeros; en Francia, soportables.

Esto dice un autor francés, y por cierto que se le ha olvidado añadir á continuacion: «en España, insoportable.» De manera que no puede aceptarse en general que las contribuciones directas en Inglaterra sean insoportables; la calificacion que le merecen á ese autor es la de equitativas.

Pero en fin, mis pretensiones están limitadas, como ha visto el Congreso y como ha visto el señor Garijo, á que desaparezcan de las tarifas de consumos algunos artículos de primera necesidad, como los garbanzos, el pan y la galleta. ¿Cree el Sr. Garijo que puede hacerse algo inmediatamente acerca de este particular? Yo quisiera que estas Córtes hicieran alguna cosa, porque, como ya he dicho antes, es propio de los partidos liberales realizar estas reformas.

Por lo que respecta, á los vinos no quiero decir nada más, porque ha pedido la palabra el Sr. García, y es seguro que ha de tratar este asunto con gran competencia.

Me parece que el Sr. Garijo se ha mostrado conforme con algo de lo que yo he dicho. Pues si S. S. está conforme, y lo está tambien, como supongo, el Sr. Ministro de Hacienda, podria nombrarse una Comision que propusiera algo útil sobre esta materia.

Recuerdo que en otra ocasion en que combatia este impuesto, era presidente de la Comision de presupuestos mi estimado amigo el Sr. Eguilior, el cual contribuyó algo para que se hicieran modificaciones en los cupos correspondientes á los pueblos. De todas maneras, yo espero que esta discusion dé algun resultado, para que no prevalezca aquella opinion, que S. S. ha rectificado porque no era suya, de que los debates de esta Cámara no dan al fin resultado alguno práctico.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Es de desear, en efecto, que cuando se lleve á cabo alguna reforma en el impuesto de consumos, se eliminen ciertos artículos que sirven de principal alimento al pobre, como los garbanzos y algunas de las legumbres indicadas por S. S., á pesar de que estos artículos no tienen una tributacion muy crecida. Hoy no es posible hacer ninguna modificacion en el impuesto. La que se hizo el año anterior rebajando los cupos, ha determinado una baja en el presupuesto que asciende á 2 millones de pesetas. Claro es que á lo primero que hay que atender en toda reforma es á favorecer los artículos que más necesita el proletario.

Yo, al hablar del impuesto de consumos en Inglaterra, dije que este impuesto, aunque en distinta forma, existe en otras partes. Es cierto que la tributacion de consumos, parecida al *octroi* de Francia, no existe más que en Italia y en España; pero impuesto de consumos, más ó menos parecido al nuestro, le hay en otras muchas partes, aunque no en todas se reconozca á los Ayuntamientos la facultad de imponer y percibir recargos sobre el impuesto correspondiente al Estado.

Y con esto creo haber contestado á las indicaciones del Sr. Azcárraga; porque en cuanto á la relativa á que pudiera imponerse la tributacion, no por la entrada en las poblaciones, sino por la declaracion que hicieran los mismos productores de los artículos sujetos al impuesto... (*El Sr. Azcárraga*: No he hablado de eso.) Entonces, no tengo nada que contestar; solo iba á decir que ese sistema se habia ensayado en Francia y no habia dado resultados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. García Benito.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Señores Diputados, efectivamente, yo habia presentado una enmienda encaminada á que el impuesto sobre los vinos no excediera del 50 por 100 de su valor; y no ha sido culpa de la Presidencia, ni tampoco culpa mia, que yo no pudiera apoyarla, con la esperanza que tenía de que hubiera alcanzado éxito, porque respondia á una razon de estricta justicia. Trátase, señores, de un artículo de gran consumo en toda España, y que por razon del excesivo impuesto no puede consumirse por las clases medias y jornaleras en las grandes poblaciones, donde lo que esas clases beben no es realmente el zumo fermentado de la uva, sino adulteraciones y mezclas de agua con alcohol y materias colorantes, que no pueden ser nunca convenientes á la salud. Esto depende exclusivamente del impuesto excesivo que tiene el vino en las poblaciones grandes, sobre todo en las que pasan de 100.000 almas, que es á las que principalmente se referia mi enmienda; y yo no sé cómo puede sostenerse un derecho tan exorbitante, como que llega nada menos que á la suma de 25 pesetas por hectolitro, cuando el producto no vale más que 10 ó 12 pesetas.

Ahora bien; lo que yo proponia era una cosa muy sencilla; que el derecho de consumos para los vinos se impusiera con relacion, no á la cantidad, sino al valor del producto, y no excediera del 50 por 100. Esto sería más equitativo; y además, para que no disminuyera los ingresos del Tesoro, proponia yo en la enmienda que se respetaran los derechos establecidos en aquellos puntos donde estuvieran contratados los consumos.

De manera que el objeto de mi enmienda era evitar la injusticia que resulta de imponer á este producto natural un impuesto tan enorme, como que llega á ser doble de su valor en algunas localidades. En la provincia de Madrid, por ejemplo, un hectolitro de vino no vale más de 12 pesetas para el productor, y sin embargo, tiene que pagar 25 pesetas por impuesto de consumos; y en la provincia de Burgos el vino no valía más que 8 pesetas hectolitro el año pasado, ó sea 6 reales la cántara, y pagaba de derechos 12 reales cántara; Diputados de la provincia de Burgos me escuchan, que podrán atestiguar la verdad de mi aserto. Este año ha subido algo el valor del vino en Burgos; suele venderse á 8 ó 9 reales la cántara, y sigue pagando los mismos 12 reales de derechos.

Señores, ¿es justo imponer á un producto natural del país una tributacion tan enorme como esta? Estoy seguro de que el Sr. Ministro de Hacienda y los señores de la Comision reconocen la justicia de mis observaciones.

Esto es lo que yo proponia; pero repito que no tengo que recriminar por nada á la Mesa, que no tiene la culpa de que yo no pudiera apoyar la enmienda; pero hago estas observaciones porque de esta manera creía yo que se evitaban muchos inconvenientes: uno de ellos el matute, y con él esas batallas campales que contínuamente se están dando á las puertas de Madrid y de todas las poblaciones de alguna importancia. Se evitaban las adulteraciones y se favorecia al productor, porque venderia más y mejor sus vinos.

Y tan es así que las tendencias van en este sentido, que no hará dos meses que en una sesion del Ayuntamiento se decia que era preciso dejar abierta la zona fiscal, porque era imposible evitar el matute; viniendo en apoyo de lo que yo digo los casos que se han sucedido en esta corte, empezando por el del petróleo y concluyendo con los fraudes descubiertos últimamente por algunos señores concejales y por el señor gobernador civil.

En París mismo está al arbitrio de su Municipio el imponer mayor ó menor cantidad á los artículos de consumo, y ha acordado que paguen, no el 50 por 100 que yo proponia, sino el 20 por 100 del valor del producto. Luego si yo proponia el 50 por 100 para los de nuestro país, ¿no creen el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision que todavía sería un impuesto crecido, aunque un poco más equitativo y justo que el que ahora tenemos? Y no tengo más que decir.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): El Sr. García Benito habrá observado que en las tarifas de consumos, como en las aduanas, hay algunos artículos que por ser más generalmente para consumo de las clases bien aco-

modadas, pagan mucho, y esto sucede con los vinos, que en las grandes capitales sufren un fuerte gravámen, porque realmente no son tan necesarios para la vida como, por ejemplo, lo es el aceite, la carne y el pan, aunque se reconozca por otra parte que las bebidas higiénicas por no estar adulteradas contribuyen á fortalecer el organismo y se recomiendan como un elemento de vida, pero no hasta el punto que no puedan las familias prescindir de ellas. De todos modos, no resulta siempre con un gravámen tan extraordinario, que no sea, poco más ó menos, el que paga en todas partes; pues si en alguna poblacion se han recargado menos los derechos sobre el vino, es por haber aconsejado ciertas modificaciones la consideracion de ser país productor.

Puedo decir además á S. S., que cuando con motivo de la reforma que se trajo aquí en 1887 respecto de las contribuciones territorial, de consumos y de cédulas personales, tratamos de hacer alguna pequeña rebaja en los aceites y en otros artículos que más principalmente constituían la alimentacion del pobre, y observamos que no podíamos hacerla en el vino, porque era el que se separaba más de la necesidad diaria, digámoslo así, sin llegar por ello á ser propiamente un artículo de lujo.

El consumo de vino es hoy mayor que antes, porque, á pesar de la crisis que atravesamos, la situacion general del país ha mejorado y se traduce en mayor bienestar de las familias. Antes eran muy contadas, sobre todo en poblaciones rurales, las familias que tenían á su mesa una botella de vino; hoy, por el contrario, aun las clases menos acomodadas la tienen. Este mayor consumo tal vez permita en lo sucesivo rebajar algo el impuesto sobre ese producto; pero crea S. S. que las bebidas, sobre todo el vino, serán siempre la principal base del impuesto de consumos, por más, repito, que con el tiempo podrá llegarse á realizar algo de lo que S. S. desea, de que guarde relacion el gravámnn con el valor del artículo tarifado.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA BENITO**: No estoy conforme con la indicacion de S. S. respecto á que el vino sea un artículo que solo las clases acomodadas consuman; consumen tambien, aunque en malas condiciones, hasta las más pobres. Precisamente por eso, para favorecer á las clases obreras, á las clases medias, pedia yo en mi enmienda que los vinos pagasen en relacion á su valor proporcional, porque de esa suerte, los vinos generosos, que son los consumidos por los ricos, pagarán más que los ordinarios, que son los que consumen las clases pobres.

Cree S. S. que el vino es un artículo de lujo y que solo le consumen las clases acomodadas; para convencer á S. S. del error en que se halla, me bastará hacerle observar que hasta los obreros menos asalariados beben, á falta de vino puro que no pueden procurarse por el elevado precio que originan los impuestos, nocivas adulteraciones que hubieran desaparecido en gran parte con la aprobacion de mi enmienda, estableciendo proporcionalidad en esos impuestos, y en su virtud, haciendo más asequible el vino puro á las clases menos acomodadas de la sociedad.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la votacion por artículos, y fueron votados los siete de que consta el capítulo 2.°

Se leyó el capítulo 3.°, que dice:

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
	CAPITULO 3.°		
	MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION		
1.°	Tabacos	»	90.000.000
2.°	Loterías	»	77.005.000
3.°	Casa de Moneda	»	2.000.000
4.°	Giro mútuo del Tesoro interior é internacional y libranzas de la prensa periódica	»	560.000
5.°	Producto de la *Gaceta*	»	500.000
6.°	Correos.—Derechos de apartado y conduccion de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos	»	167.000
7.°	Productos de telégrafos y teléfonos	»	224.000
8.°	Establecimientos penales	»	400.000
			170.856.000

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.»

El Sr. Azcárraga tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Voy á ser muy breve; pero no puedo dispensarme de hacer una observacion y una consideracion al empezar á discutirse el capítulo 3.°, que contiene un artículo que dice: *Tabaco.*

Señores Diputados, en este conjunto de ingresos en el concepto de impuestos indirectos, observo yo, no en este momento, sino de años anteriores, que hay una ausencia completa de principios económicos, y hasta se puede decir que algunos de ellos están en abierta oposicion con los buenos principios de economía política, que están en abierta oposicion con las doctrinas sustentadas aquí por varias personas que

han ejercido despues grande influencia en el ramo de Hacienda. Para mantener esos impuestos, y aun para ensancharlos, se da por toda razon la razon suprema de que no puede privarse al Tesoro de ciertos recursos, y que, por el contrario, se ve en la necesidad de irlos ampliando. Y esto, á mi juicio, no puede continuar así.

¿Cuál es la historia de nuestros impuestos? ¿Que no bastan las contribuciones directas cuando se han recargado ya demasiado? Pues se acude á los impuestos indirectos, dentro de ciertas condiciones. ¿No bastan los ingresos que dan esos impuestos indirectos? Entonces, se prescinde de toda regla, se prescinde de toda prescripcion de la ciencia, y no se va más que á gravar todo lo que se puede y á cobrar la mayor cantidad que se puede tambien. Y así resulta que se convierten, por ejemplo, los arbitrios municipales en rentas del Estado, como sucede con éste de consumos, ó se convierte el impuesto indirecto en contribucion directa, como sucede con ese mismo impuesto de consumos en los pueblos donde se cobra por repartimiento.

Y aun no satisfacen la voracidad del Tesoro esos impuestos directos é indirectos, y entonces lo que hace la Hacienda es apoderarse de una industria, ejercer el monopolio, perjudicando el derecho del ciudadano y con daño del consumidor. Así, en este barullo de contribuciones, creo que se ha perdido la idea de lo que es y de lo que debe ser cada una.

Voy ahora al principal objeto de estas observaciones: el tabaco. Todo monopolio es un mal, es cosa reconocida; pero el monopolio ejercido por el Estado es peor todavía, porque el rigor con que se ahuyenta la concurrencia es muy grande, y porque no se puede exigir á los encargados de esa administracion que tengan el estímulo que tiene cualquiera otra administracion particular. Se dice que el Estado no debe ser propietario, y aun esto es discutible; pero que no debe ser industrial, eso no tiene duda. El Estado no debe ser industrial, y por tanto no debió apoderarse de esa industria, con tanto más motivo, cuanto que en España hay una razon muy principal para que no esté estancado el tabaco, y es, que forman parte de la Monarquía española provincias que tienen como su producto más valioso el tabaco más apetecido en todo el mundo, y es anómalo que aquí tengamos las trabas consiguientes al estanco, no permitiendo su venta libre, ni su entrada por las aduanas, sino en pequeñas cantidades y pagando grandes derechos.

Esto ya lo ponia yo de relieve hace tres años, cuando se discutió aquí una ley para estrechar las relaciones mercantiles de las provincias de Ultramar con las de la Península, y la primera observacion que yo hacía fué, que lo que en primer lugar habia que hacer era suprimir ese gravámen que pesa sobre el tabaco, porque ese era un artículo de gran comercio entre la isla de Cuba, Filipinas y la Península. Nuestra Hacienda obraria con gran consecuencia suprimiendo el estanco en la Península, porque así lo ha hecho en Cuba y en Filipinas. El año 1818 se suprimió el estanco en la isla de Cuba, y hace cuatro años se ha suprimido en Filipinas; por consecuencia, hoy se debe suprimir en la Península.

A esto me contestará dos cosas la Comision: la primera, que cómo es que existe el estanco en Francia. Verdaderamente que la cosa es grave, porque pretender que una renta que produce en Francia 310 millones de francos, es grave, digo, pensar en suprimirla y buscar otra tributacion; pero el caso es que en Francia mismo hoy el monopolio del tabaco ya no existe sino como una institucion provisional. Desde el año 1835 para acá se ha tratado ya de suprimirle; es decir, que hay una corriente muy fuerte en Francia para que se suprima el monopolio del tabaco, que existe hoy por haberse señalado un número de años en el cual debe conservarse, y la última prórroga termina en 1892 ó 1893.

La otra observacion que ocurre es que en España produce el monopolio 90 millones de pesetas anuales. Yo no sé si esa cifra podrá sostenerse mucho tiempo; pero de los datos que fácilmente se pueden obtener resulta que esa cifra bajará y que no se podrá sostener por muchos años.

Yo siento mucho en este momento estar ocupando la atencion de la Cámara; pero voy á concluir presentando alguna solucion.

Suprimido el estanco del tabaco, ¿qué se ha de hacer? Establecer un impuesto sobre todas las manifestaciones de este negocio; un impuesto en las aduanas y otro sobre las tiendas, los almacenes y las fábricas; y como es natural que el impuesto sobre un negocio no dé la misma cifra que el negocio mismo, hay que contar con que el impuesto sobre una ganancia de 90 millones de pesetas tendrá que ser la tercera ó la cuarta parte; pero hay que ver otra cosa: he leído en una Memoria de un señor director de impuestos, que me parece que era el Sr. García Torres, que lo que se daba al consumo eran 12 ó 13 millones de kilogramos de tabaco, y con eso se obtiene esta renta de 90 millones de pesetas; se puede asegurar que la mitad del tabaco que se consume es de contrabando, porque, por punto general, las personas acomodadas fuman tabaco de la Habana, que no se compra en los estancos; de manera que sobre esta cantidad de 13 millones de kilogramos, hay que calcular otro tanto, es decir, el doble de consumo, y por tanto, que sobre 28 ó 30 millones de kilogramos ha de pesar el impuesto que se establezca. No es cosa de hacerlo en este momento; pero hay que tenerlo presente, porque, como he dicho, esta cuestion es capitalísima.

Producimos tabaco en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y no es posible tenerlo estancado en España por más tiempo; y á este propósito exponia yo razones de mucha fuerza, que abonaban su desestanco. Además, en Francia, que produce nada menos que 310 millones de francos, se piensa en desestancarlo.

Como tengo el propósito de no volver á hablar de presupuestos ni hacer uso de la palabra en una materia que tenía que tratar en el articulado, aunque no esté dentro de este capítulo, si el Sr. Presidente me lo permite, quisiera hablar ahora del 10 por 100 de aprovechamiento forestal.

Yo pido al Sr. Ministro de Hacienda que desaparezca esta cifra del presupuesto de ingresos; y no se alarme S. S. porque al pedir esto pido tambien que desaparezca el servicio; por consiguiente, esto no influye nada en el déficit del presupuesto; si desaparece el ingreso, desaparece la carga, los gastos. Digo que debe desaparecer por dos razones: primera, porque no es funcion propia del Estado el repoblar los bosques de los Municipios; si ellos tienen la administracion de esos bosques, á ellos les toca ir repoblándolos. Podrá el Estado disponer que hagan esa repoblacion; podrá marcar el procedimiento para ello; pero lo que no le

compete de ninguna manera al Estado es hacerlo él por sí; segunda, y esta es razon incontestable, es que el Estado no hace ese servicio despues de haberse encargado de él.

Ese impuesto de 10 por 100 del aprovechamiento de bosques tiene un objeto marcado en la ley de 1877, cual es el de repoblar los bosques, de lo cual se ha hablado ya el otro dia, y en interés de los pueblos hablo yo ahora en estos momentos, cuando hay pocas ganas de oir; pero al menos me oirán la Comision y el Sr. Ministro. De Lérida me escriben que en trece años aquellos Municipios habrán llegado ya á pagar por el impuesto del 10 por 100 15 ó 20.000 duros, y no se ha plantado un árbol. Se hizo un ensayo en un monte, el Cadí, y despues no se ha vuelto á hacer plantacion ninguna. Es decir, que este servicio de repoblacion de los bosques en la provincia de Lérida no se hace, y sin embargo se cobra el arbitrio. Debo suponer que esto que pasa en la provincia de Lérida ocurre en todas las demás, á juzgar por la partidilla que he visto en los presupuestos destinada á la repoblacion de montes, de 24 ó 25.000 pesetas, porque con esto me parece que no se hace nada, como que no tocan á cada provincia ni 1.000 pesetas.

Se ha hecho una modificacion, y viene luego el articulado disponiendo que se considere esa partida ampliable hasta el máximum de 896.000 pesetas á que asciende el ingreso. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Como todos los años.) ¿Qué sucede todos los años? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo mismo que ahora; que ese crédito es ampliable.) Bueno; ya he visto esa modificacion ahora; pero yo lo que digo es, que no se hace el servicio, que no se gastan estas 800.000 pesetas en la repoblacion de los bosques, y me fundo en esto, en que en la provincia de Lérida no se gasta nada; y respecto de las demás provincias, la partida esa de 25.000 pesetas indica que no se hace el servicio. Y acercándose allí algunas personas á los ingenieros ó al Gobierno civil en reclamacion de que se hiciera ese servicio, dijeron que no era posible, porque para eso era preciso tener montada una guardería rural. De manera que ese servicio no está montado, y no puede, por consiguiente, practicarse. Yo ruego, pues, al Sr. Ministro, y propongo que, en lugar de una ampliacion que se consigna en el articulado, se suprima ese servicio; y por lo tanto, que no se cobre ese 10 por 100, y no se haga la repoblacion de bosques por el Estado, sino que la hagan los Municipios.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Al hacerme cargo de las indicaciones del Sr. Azcárraga, no extrañará la Cámara que sea lo más breve posible.

Su señoría ha indicado que el Estado, con el producto de las contribuciones directas é indirectas, tomó el monopolio del tabaco, y S. S. juzga que el Estado no tiene buenas condiciones para ejercer ese monopolio. Podrá ser así por regla general; pero S. S. no negará los buenos resultados que ha dado. Crea S. S. que el monopolio del tabaco será difícil que desaparezca, por el gran producto que da al presupuesto. Yo dudo mucho que en Francia se prescindiera de este ingreso, cuando con él llegan á obtenerse tales resultados. Su señoría decia que aquí habia motivos especiales para que nosotros prescindiéramos de sostener el estanco del tabaco, porque teniendo nuestras provincias ultramarinas las mejores producciones de tabaco, las dañábamos no abriéndoles el mercado nacional y estableciendo el desestanco. Yo he de decir á S. S. que la misma excelencia que tienen los tabacos de Cuba y los de Filipinas, que despues de los habanos son los que tienen mejores condiciones, hacen que su mercado sea el mercado del mundo, no solo el de Europa, sino el mercado general.

Por consiguiente, el que en la metrópoli no tengan abierto el mercado en ese sentido absoluto, no perjudica á su desarrollo, porque tienen el mercado del mundo.

Además, debe tener S. S. en cuenta que el desestanco traeria como consecuencia el permitir el cultivo del tabaco. Son muchas las provincias de España que tienen excelentes condiciones para el cultivo del tabaco. Recuerdo que hablando un dia con una de las personas más competentes en cuanto á esta materia, porque ha administrado durante mucho tiempo la renta del tabaco y ha publicado muchos trabajos, me dijo que si en la provincia de Málaga se cultivara el tabaco, sería el mejor despues del habano, es decir, que haríamos concurrencia al tabaco de Filipinas.

Dice S. S. que la cantidad consignada en el presupuesto para atender á la repoblacion de montes no se invierte en esta atencion y que es escasa. Yo tengo que decir á S. S. que esa cantidad que figura en el presupuesto se considera ampliada, segun S. S. ha manifestado, y no hay presupuesto en que no figure ese crédito como ampliado ó con el carácter de ampliable.

La permanencia en el presupuesto del crédito que la ley manda que se dedique á la repoblacion de montes, esa permanencia indica, y mucho más interesado como ha de estar el cuerpo de ingenieros de montes, porque esto le ha de facilitar ocupacion y ha de estimular al centro directivo, y no solo al centro directivo, sino hasta al Ministerio, para que se verifique el servicio; todo esto, digo, indica que esa repoblacion se lleva á cabo y que ese crédito legítimo, porque es consecuencia del mandato de una ley, si no se consume en totalidad, tiene condiciones para que se consuma en gran parte.

Indudablemente, si tuviéramos á mano las notas, se veria que casi está invertido, y por eso he dicho á S. S. que está interesado el cuerpo de ingenieros de montes, puesto que esto le facilita ocupacion, en la repoblacion de montes.

Decia S. S. que en la provincia de Lérida, digna por todos conceptos de consideracion, no ha podido verificarse la repoblacion. Pero eso sucede con todos los servicios: hay provincias menos favorecidas que otras en ferro-carriles, en carreteras, etc., y quizás á la provincia de Lérida le habrá tocado ser perjudicada respecto al servicio de la repoblacion de montes; pero este es el sistema de las compensaciones, en virtud del cual, á unas provincias les toca el beneficio antes que á otras, pero en conclusion todas llegan á alzanzar los beneficios que dispensa el Estado.

Y con esto creo que puedo dar por terminada mi rectificacion á lo que el Sr. Azcárraga se ha servido manifestar.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARRAGA**: La afirmacion que hacía la fundaba en dos razones que he expuesto, y he citado la provincia de Lérida, donde no se hace el servicio de repoblacion de montes. Pues los Municipios de la provincia de Lérida deben quedar exentos de ese impuesto, porque no es justo que, despues de llevar trece años pagando el impuesto, no se haga el servicio para el cual la ley señala este crédito. He dicho que entiendo que en las demás provincias no se hace el servicio, y lo deduzco de lo que en el presupuesto se calcula que se ha de gastar, lo cual me denota que no se hace el servicio y que se tiene descuidado. Su señoría me dice que el crédito de las 896.000 pesetas se gasta realmente en la repoblacion de montes. ¿Yo qué he de decir á S. S.? Que le ha correspondido la desgracia á la provincia de Lérida de que no le ha tocado nada de esas 896.000 pesetas. Y debo asegurar á S. S. que, con presencia del presupuesto, deduje yo que esas 896.000 pesetas se gastaban en otra cosa, pero no en la repoblacion de montes.

En cuanto al tabaco nada digo, porque no es hora ni tiempo de entrar en esa discusion, que otro dia he de promover.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la votacion por artículos, siendo votados los ocho de que constaba el capítulo 3.°

Se leyó el capítulo 4.°, que dice:

Artículos.		DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesetas.	INGRESOS CALCULADOS Por capítulos. Pesetas.
		CAPITULO 4.°		
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
		Rentas.		
1.°	Minas	Almaden	8.200.000	
		Linares	1.300.000	9.500.000
2.°	Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	300.000	
		Idem de las fincas al servicio de la Administracion	50.000	
		Producto de canales y navegacion fluvial	66.000	
		Idem de montes y plantíos	120.000	
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona	50.000	1.686.000
3.°		Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	»	350.000
4.°		Idem de Cruzada.—Producto líquido	»	2.551.000
5.°		Producto en administracion de las fincas de secuestros	»	20.000
6.°	Diferentes derechos del Estado	20 por 100 de la renta de propios	320.000	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales	896.000	
		Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	72.500	
		Asignacion de las Empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	1.045.000	
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	66.415	
		Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	250.000	
		Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	250.000	
		Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardia rural	879.000	
		Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	»	
		Asignacion de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	3.075.362	
		10 por 100 de administracion de partícipes	150.000	7.004.277
				21.111.277

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
	Ventas.		
7.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1885.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»	50.000
8.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	»	50.000
9.°	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	»	700.000
10	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876	»	8.080.000
11	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	»	5.100.000
12	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	»	80.000
13	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	»
14	Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	»	400.000
			14.460.000

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. Pacheco tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, no voy á hacer un discurso en contra de la totalidad de este capítulo; me voy á limitar á exponer algunas consideraciones acerca de un concepto contenido en uno de los artículos del mismo, porque no solamente se presta á que esas observaciones se hagan, sino que pienso poner de relieve una serie de verdaderos errores, de verdaderos abandonos y deficiencias de la administracion, que han producido conflictos, cuyas consecuencias pesan sobre una de las provincias más importantes de España, sobre la provincia de Valencia.

En este capítulo y en su art. 6.° hay un concepto que dice: «Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural, 879.000 pesetas.» Este es el concepto á que van á referirse las observaciones que voy á tener el honor de exponer á los Sres. Diputados.

Desde luego, la primera, la que salta á la vista tan pronto como se ve la forma en que está redactado este concepto, es la de preguntar por qué no se ha distinguido en el concepto mismo lo que ha de pagar cada provincia. En realidad, esto es fácil averiguarlo; pero para averiguarlo hay que ir al Ministerio de Hacienda, puesto que, segun tengo entendido, al presupuesto de ingresos no acompañan, como al de gastos, los detalles del mismo.

De esto no se deduce un cargo grave contra el concepto ni contra la partida; pero es un hecho que revela el sistema que se sigue en la redaccion de los presupuestos, sistema que nosotros hemos censurado, porque con esto de englobar en un artículo conceptos diferentes, y bajo un mismo epígrafe conceptos y gastos distintos tambien, resulta que en muchos casos no se sabe lo que se cobra ó se ha de cobrar, ni se sabe lo que se paga ó se ha de pagar, y de esta manera no pueden ser examinados los presupuestos en el modo y forma que debieran ser examinados por los representantes del país.

Pero es más: no solamente hay algo que advertir respecto á este punto en lo que llevo dicho, sino que, á mi juicio, el concepto viene redactado con una indefinicion tal y con una falta de claridad tal, que puede prestarse, y se prestará seguramente, á interpretaciones que han de ser, como verán los Sres. Diputados por las observaciones que yo emita cuando continúe hablando, que han de ser, digo, causa de verdaderos errores y de trascendentales vejámenes.

Dice el concepto: «Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.» No sé si en los presupuestos anteriores venía este concepto redactado en los mismos términos en que aparece en este presupuesto; pero eso importa poco para el caso, porque en realidad, aun cuando así fuera, aun cuando en los presupuestos anteriores se hubiese redactado de este modo ese concepto, el actual Sr. Ministro de Hacienda, que debia estar enterado de las graves cuestiones suscitadas con motivo de estas cantidades que se exigen á la provincia de Valencia, debió repasar el presupuesto y procurar que en la redaccion definitiva que habia de someterse á la aprobacion de la Cámara hubiese la suficiente claridad, á fin de que este concepto, esta partida del presupuesto no continuara amparando interpretaciones abusivas y prácticas de-

plorables, á las que debemos que se exija hoy á la provincia de Valencia un sacrificio muy superior á sus fuerzas.

Yo creo que por parte de los que hemos llamado repetidamente la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de problema tan importante y de cuestiones tan graves como son las que se han suscitado con motivo de la cantidad que se exige á la provincia de Valencia por abono del servicio de guardería rural, no era mucho exigir que S. S. hubiese procurado por lo menos reformar la redaccion de este concepto de tal suerte, que no se prestase en lo sucesivo á las interpretaciones equivocadas á que se ha prestado en los años anteriores. Quizá esto lo que prueba es, que el Sr. Ministro de Hacienda no ha concedido á esta cuestion toda la atencion que merece; yo desearia realmente equivocarme en este punto, y que S. S., demostrando que ha estudiado el asunto y que ha llegado á formar un juicio concreto respecto de la cuestion y de la manera como puede resolverse, tuviese la bondad de manifestarlo al Congreso, porque de esta manera los pueblos de la provincia de Valencia podrán saber que sus reclamaciones, sus quejas tan justificadas, en lo que á este punto toca, han sido atendidas, ó por lo menos que se está en camino para atenderlas.

Y voy á hacer las observaciones que esta cuestion, por lo que se refiere á su fondo, exige.

En 1876 se dictó una ley estableciendo el servicio de la guardería rural por la Guardia civil. Se decia que la Guardia civil podia, por las condiciones de su instituto, desempeñar en las provincias de una manera más acabada y completa que ningun otro el servicio de guardería rural; y esta idea, exacta en parte y en parte plausible, inspiró la redaccion de la ley de 1876, en cuya ley se ordenaba que se aumentara el número de guardias civiles para destinarlo al servicio de guardería rural. Habia de ser una medida que se llevara á cabo en todo el Reino; pero como las condiciones en que se encontraba el Tesoro no permitian desde luego acometer la reforma en toda la extension que la misma reforma exigia, se adoptó un término medio, y se dijo: las provincias que deseen tener servicio de guardería rural hecho por la Guardia civil, que lo soliciten, y á costa de esas provincias se establecerá en ellas el servicio de la guardería rural en estas condiciones.

Indudablemente yo creo que no podemos regatear elogios á los autores de aquella ley, siquiera su pensamiento no haya tenido un desarrollo provechoso para los intereses del país. La verdad es que aquella ley, de la que se esperaban tantos beneficios, se ha convertido en una causa de vejámenes y perturbaciones para las provincias que tuvieron la desgracia de aceptar el pensamiento del legislador, y una de ellas es la de Valencia.

La Diputacion provincial de Valencia solicitó los beneficios de la ley de 1876; pidió que se aumentara el número de los guardias civiles que prestaban servicio allí, á fin de destinarlos á la guardería rural, y obtuvo que se hiciera un aumento de 394 guardias, bajo la condicion de que dicha provincia habia de pagar, como la ley ordenaba, el gasto que ocasionase este aumento de fuerza. El Ministerio de Hacienda convino con la Diputacion provincial en que habia de pagarse este aumento de gasto imponiendo 1 por 100 de recargo sobre el importe de la contribucion territorial que satisfacen los pueblos y 1/2 por 100 sobre el de la industrial.

Además, la Diputacion se comprometió á pagar 51.000 pesetas, cantidad en que se evaluaban los gastos que ocasionase la instalacion del servicio.

Cuando la Diputacion provincial de Valencia creía que le bastaria pagar los gastos de instalacion, y que los que ocasionase el sostenimiento de esa fuerza serían pagados como la ley dispone por medio de un recargo sobre las contribuciones que satisfacen los pueblos, se encontró con una Real órden dictada por el Ministro de Hacienda, en la cual se preceptuaba que pagase no solo los gastos de instalacion, sino los de sostenimiento de aquella fuerza, es decir, no solo las 51.000 pesetas por una sola vez, sino 420.000 pesetas anuales. Estas cantidades habia de pagarlas, segun la Real órden de 6 de Julio de 1879, de la siguiente manera: en el primer trimestre 105.000 pesetas para el sostenimiento de la fuerza, y 51.000 para la instalacion, y en cada uno de los trimestres sucesivos 105.000 pesetas.

Esto que dispuso el Ministerio de Hacienda en la Real órden que he citado, está reñido en absoluto con el espíritu y con la letra de la ley á que me he referido, porque en su art. 5.° dice así:

«Art. 5.° Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza, si es parcial, satisfarán al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que se les asigne. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerías del Estado, hasta que extendido á todo el Reino el nuevo servicio, se incluya su importe en los presupuestos generales.»

Esto es terminante y claro y no necesita explicacion; esto es lo que no se ha cumplido; esto es lo que se ha infringido por el Ministerio de Hacienda, ordenando que la Diputacion provincial de Valencia pague esas cantidades que no debia pagar directamente la Diputacion de Valencia al Tesoro, sino que habia de recaudar el Tesoro de los contribuyentes, imponiéndoles los recargos necesarios. Pues bien; á pesar de ser esto tan claro, se sostuvo por el Ministerio de Hacienda, y se sostiene hoy, porque se sostienen sus consecuencias, lo dispuesto en la Real órden de 6 de Julio de 1879, y entonces comenzó una serie de cuestiones entre la Diputacion provincial de Valencia y el Ministerio de Hacienda, cuestiones que todavía duran, cuestiones que aun no están resueltas, cuestiones cuya resolucion es urgente, porque se trata de decidir este punto, aunque en realidad está ya decidido.

La lucha que se entabló entre la Diputacion de Valencia y el Ministerio de Hacienda dura todavía. El Ministerio de Hacienda insiste en que la Diputacion incluya en su presupuesto la partida necesaria para el sostenimiento de la guardería rural y en que la Diputacion recaude los recargos que han de destinarse á cubrir esa partida, ó arbitre para ello los recursos que crea convenientes. Insiste tambien el Ministerio de Hacienda en que la Diputacion entregue cada trimestre en la Tesorería de la provincia la parte correspondiente á la cantidad anual que ha de pagarse; y la Diputacion, ante esta pretension absurda é ilegítima del Ministerio de Hacienda, ante esta insistencia del Ministerio en cobrar lo que no tiene

derecho á cobrar en la forma que lo ordena, se resiste, y hace muy bien, á pagar, y expone, en abono de su resistencia, que es perfectamente legítima y en la cual debe perseverar, expone como razon valedera, en primer lugar, el texto del art. 5.° de la ley, que es tan terminante, que se ha dado el caso de que en esta cuestion se interponga un recurso contencioso, y el Tribunal Contencioso-administrativo, para sentenciar en favor de la Administracion y en contra de la Diputacion provincial de Valencia, ha tenido que prescindir de ese artículo y no ha copiado más que su primera mitad en la sentencia, porque si hubiese copiado íntegro el texto del artículo, habria pugnado como pugna con el fallo del Tribunal.

No hace solo eso la Diputacion provincial de Valencia: no solo se limita á decir que no debe pagar porque la ley prohibe que se le exija el pago de esa cantidad, sino que todos los años, cuando se presenta el reparto de contribuciones al exámen de la Diputacion provincial, esta corporacion llama la atencion de las oficinas de Hacienda, y dice: en ese reparto que me presentas á exámen, falta el recargo que ha de pagarse con arreglo á la ley de guardería rural. Y todos los años esta observacion de la Diputacion provincial de Valencia es desatendida por las oficinas y por el Ministerio de Hacienda. Luego alega la Diputacion provincial de Valencia, con muchísima razon, que no puede echar sobre sí la carga abrumadora de imponer esos recargos y de pagar esas cantidades; porque se necesita no conocer el estado de la administracion provincial, no conocer lo que son las Diputaciones provinciales y su manera de funcionar, para pretender que una Diputacion provincial, además de atender á las necesidades de su presupuesto ordinario, eche sobre sí el gravámen de 400.000 pesetas anuales y el de cobrar esas 400.000 pesetas sobre lo que tenga que cobrar para atender á sus demás necesidades. Esto, ni en Valencia, ni en provincia ninguna de España, puede hacerlo una Diputacion; es imposible que ninguna Diputacion provincial, además de cobrar lo que necesita para las atenciones ordinarias de su presupuesto, reparta y cobre á los pueblos 400.000 pesetas para entregarlas á la Hacienda.

Por último, hay una razon trascendental é importantísima que ha debido tenerse en cuenta en el Ministerio de Hacienda, y que no se ha tenido hasta ahora al menos, ni sé si se tendrá en lo sucesivo, que es la siguiente. El Ministerio de Hacienda dice á la Diputacion provincial de Valencia: has de cubrir con los ingresos ordinarios del presupuesto esta atencion y dice la Diputacion provincial: yo no puedo hacer eso, porque eso va contra lo pactado; eso va contra lo establecido y contra lo acordado y convenido en un principio; eso va tambien contra la ley, porque la ley dice, y obedeciéndola se acordó que habian de satisfacerse los gastos de esta guardería con un recargo del 1 por 100 sobre la contribucion territorial, y del $^{1}/_{2}$ por 100 sobre la industrial; y si se ha de satisfacer con los recargos del contingente, como el contingente grava por igual á todos los cupos, ya no puede conservarse esta proporcionalidad: de modo que no hay medio ninguno de que la Diputacion pueda hacer lo que quiere el Ministerio de Hacienda que haga.

Y la prueba de que lo que quiere la Diputacion provincial de Valencia es lo más fundado y lo más razonable, está en que el mismo Ministerio de Hacienda una vez ha venido á convenir con la Diputacion en que no asistia al Ministerio tal derecho para exigir el cobro de dichas cantidades; y hay una disposicion 4.ª de la Real órden de 1883, que no considero necesario leer, porque de seguro que la conoce el Sr. Ministro de Hacienda y los señores de la Comision, en cuya disposicion 4.ª se establece que, desde el año en que se dicta y para lo sucesivo, no se exija ya esa cantidad á la Diputacion de Valencia. Pero ¿de qué ha servido que esto se haga en la Real órden de 1883? Absolutamente de nada: allí se dispone que se reparta esa cantidad y se cobre con arreglo á lo establecido en la ley. Pero la Real órden de 1883 no se ha cumplido.

La incuria de los empleados de Hacienda, que no se le puede dar otro nombre; la pereza de aquellas oficinas y de aquella administracion, han sido causa de que eso no se cumpla y de que nos encontremos hoy como estábamos el año 1883, de que pasen los años y no se llegue á cumplir jamás ni lo dispuesto por el art. 5.° de la ley, ni lo prevenido en la regla 4.ª de la Real órden que he citado, ni lo que el sentido comun aconseja.

Cada trimestre que trascurre se piden á la Diputacion provincial de Valencia invariablemente 105.000 pesetas; la Diputacion no las paga, y la Hacienda va formando la cuenta para seguir pidiendo igual cantidad cada trimestre segun van venciendo, con más todos los millones de pesetas que ha dejado de pagar en los años anteriores.

Verdaderamente, Sres. Diputados, esto no tiene nombre; por este camino hemos llegado á formar la cuenta siguiente, que voy á exponer al Congreso á fin de que forme idea de la gravedad é importancia de esta cuestion.

La deuda que tiene la provincia de Valencia, segun los cálculos de la Hacienda, con la Hacienda misma, es de 420.000 pesetas anuales; como han trascurrido once ejercicios, durante los cuales no se ha cobrado una sola peseta, resulta que lo que hoy debe por servicio de guardería rural al Tesoro la Diputacion de Valencia asciende á 4.600.000 pesetas, es decir, asciende á una cifra superior á lo que importa el presupuesto provincial.

Ahora bien; vamos á la manera de discurrir de la Hacienda. Dice la Hacienda: de estas 4.600.000 pesetas que me debe la provincia de Valencia, 2.400.000 pesetas podrán ser pagadas por quintas partes como débitos anteriores á 1885-86; pero los otros 2.200.000 pesetas serán pagadas en seguida en el primer ejercicio. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*)

Voy á demostrar al Sr. Ministro del ramo que son estas las exigencias de la Hacienda con la provincia de Valencia. Hay una Real órden, fecha 28 de Enero de 1888, que no está derogada, que está hoy vigente, y en ella se establece, en cuanto á la provincia de Valencia, que debe pagar 2.400.000 pesetas por quintas partes, y el resto de la deuda en el primer ejercicio. De manera que, en cumplimiento de esa Real órden que S. S. no ha derogado, aun cuando se lo hemos pedido (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sí señor; hay otra posterior), manteniéndose esa Real órden, habria de pagar la Diputacion provincial de Valencia en este primer ejercicio 2.200.000 pesetas, más 480.000 pesetas; y luego en los ejercicios de 1891-92, 1892-93, 1893-94 y 1894-95, otras 480.000 pesetas en cada uno.

Y se exige ese pago á la provincia de Valencia con todos los apercibimientos y amenazas que son de rigor; de suerte que en los momentos actuales, y desde hace mucho tiempo, aquella Diputacion provincial se encuentra constantemente apercibida y amenazada por las oficinas de Hacienda, y son recientes las comunicaciones que aquella Diputacion provincial ha recibido (podria leerlas; no lo hago por no dar exagerada extension á mi discurso) conminándola para que, si no paga la cantidad que debe por el servicio de la guardería rural, la Hacienda se encargará de la administracion, y se hará pago por los procedimientos de apremio. Así vive en la actualidad la Diputacion provincial de Valencia.

Señor Presidente, con el ruido que hay en el salon, no me es posible seguir hablando, porque á pesar de que me esfuerzo, no logro hacerme oir.

El Sr. **PRESIDENTE**: He rogado antes á los señores Diputados que están en el pasillo que se trasladen al salon de conferencias, á fin de que no se perciba aquí tanto ruido.

Las condiciones del salon, sobre todo despues de haberse puesto los asientos de rejilla, son detestables desde el punto de vista acústico.

Haré todo lo que pueda para conseguir que reine el silencio y pueda S. S. ser oido.

El Sr. **PACHECO**: Se lo agradeceré mucho á S. S. Por las consideraciones que he expuesto, comprenderá la Cámara la importancia y la urgencia de esta cuestion. Yo llamo sobre ella una vez más la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, y desearia saber cuándo piensa S. S. resolver este asunto; porque nosotros tuvimos el gusto de dirigirnos á S. S. en Febrero, y desde Febrero acá no sabemos que S. S. haya hecho otra cosa que estudiar el expediente. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Está resuelto, y me extraña que no lo hayan comunicado á S. S. desde Valencia). No me han comunicado nada. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pues ahora lo sabrá S. S.) Tendré mucho gusto en oir las explicaciones de S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Me extraña que S. S. no esté enterado de eso; con tanto más motivo, cuanto que la resolucion fué consecuencia de esa conferencia á que S. S. ha aludido, y que tuvo gran importancia, no solo por el asunto de que se trataba, sino por las personas que á ella asistieron.) Desconozco la resolucion que S. S. haya dictado; pero veo difícil que S. S. haya podido dar á este asunto una solucion acertada, si no ha prescindido por completo de lo que yo entiendo que son preocupaciones y verdaderos prejuicios de la Administracion, que han embarazado desde el principio hasta ahora este asunto; porque lo que resulta de los hechos expuestos en la forma que he tenido el honor de exponer á la Cámara, es, que el servicio de la Guardia civil, aplicado á la guardería rural, se ha venido desempeñando en la provincia de Valencia á expensas del Estado; que el Estado ha hecho un anticipo de las cantidades necesarias para ese gasto, y que por no haber cumplido la ley del 76 y ni siquiera la Real órden del 83, el Estado no se ha reintegrado de cantidad alguna de las que constituyen ese anticipo, y ahora el Estado, porque no espero que el Sr. Ministro de Hacienda vuelva por completo sobre la obra de sus antecesores y emprenda un nuevo camino en el sentido que exige la justicia en esta cuestion, y que consistiria en prescindir de todos esos atrasos... Me dice S. S. que no. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Tampoco me pidió eso S. S. en la conferencia á que he aludido.) De lo que tratamos en esa conferencia, ya hablaremos.

Ya le diré á S. S. lo que pensé entonces, lo que pienso ahora y lo que he pensado siempre, y lo que está consignado en un documento que se redactó antes de celebrar esa conferencia, documento que tengo aquí y que puedo leer á S. S.

Ya digo que no espero, y las mismas declaraciones y manifestaciones del Sr. Ministro de Hacienda me afirman en esta creencia; no espero, digo, que S. S. prescinda de esos atrasos. Creo que S. S. querrá cobrarlos de alguna manera, y yo no encuentro que haya medio posible, ni lícito, ni legítimo, de cobrar atraso alguno.

Y voy á demostrárselo al Sr. Ministro de Hacienda. ¿De quién va á cobrar S. S.? ¿Es que insiste S. S. en cobrar de la Diputacion todo ó parte de lo atrasado? Pues á mí me parece que no es cuerdo pensar en que se ha de cobrar cantidad ninguna de aquella Diputacion; en primer lugar, porque, segun ya he dicho, la ley se opone terminantemente á exigir cantidad alguna de esa Diputacion; y si otra ley no establece, en desventaja y en daño de esa Diputacion, el deber de pagar, no habrá manera de exigírselo legalmente. Pero es más: es que aun cuando la ley lo estableciera, son tales las condiciones económicas en que se encuentra la Hacienda provincial de Valencia, que no sería posible cobrar de ella ninguna cantidad, sea cualquiera la que S. S. se haya propuesto cobrar, porque yo creo que ni las 50.000 pesetas que ofreció anteriormente la misma Diputacion, buscando un medio de transaccion y una manera de salir del paso, ni esas 50.000 pesetas podria pagar. Y fundo mi creencia en el estado en que se encuentra la Hacienda de la provincia de Valencia.

Los presupuestos de la provincia de Valencia vienen desde el año 1880-81 en constante reduccion; á tal extremo, que el presupuesto de la provincia de Valencia para el año de 1880 fué de 6.500.000 pesetas, y el presupuesto vigente de la provincia de Valencia es solo de 4.400.000 pesetas. Por consiguiente, se trata de un presupuesto ya muy castigado, de un presupuesto que hace diez años viene castigándose constantemente, y en el cual se ha hecho una rebaja de un 33 por 100.

En ese presupuesto no se pueden hacer economías en obras obligatorias, ni en beneficencia, ni en cargas, ni en instruccion pública, ni en carreteras, y estos son los capítulos que absorben casi la totalidad de este presupuesto; y las razones por las cuales no se pueden hacer economías en todos esos capítulos, no necesito yo exponerlas, porque S. S. demasiado las sabe.

Ahora bien: ¿dónde pueden hacerse economías? Pues en el presupuesto de la provincia de Valencia pueden hacerse economías en administracion, en servicios generales, en obras diversas y en otros gastos, cuyas partidas reunidas y sumadas todas, en junto importan 455.000 pesetas.

Concedo á S. S. que en esas partidas, que representan 455.000 pesetas, se hiciera una economía de un 50 por 100; y ya ve S. S. que no soy parco. Pues bien; yo digo á S. S. que toda economía que se lleve á cabo en esas partidas, aun cuando se elevara á una cifra tan cuantiosa como reducirlas en 50 por 100, todo eso sería poco, teniendo en cuenta el estado de la Hacienda provincial de Valencia, para enjugar las

bajas que han de sobrevenir y que deben hacerse en sus capítulos de ingreso.

Uno de ellos, despues de este año, y esto es muy importante, dejará de serlo, porque procede de un empréstito hecho tiempo atrás y que ha venido nutriendo la Hacienda provincial. En este último año aparecen en el presupuesto los productos de ese empréstito, calculados en la importante cantidad de 1.020.000 pesetas; pero en el año próximo no habrá cantidad alguna por este concepto; de modo que carecerá el presupuesto provincial de ese 1.020.000 pesetas, porque en el ejercicio de 1889-90 han debido emitirse y cobrarse las últimas 2.000 obligaciones del empréstito.

Ha desaparecido, pues, ese ingreso ó esa fuente de ingresos. Vamos á examinar las demás, entre las cuales son muy importantes lo que producen los portazgos y el arbitrio de carga y descarga del puerto del Grao.

Los portazgos y el arbitrio de carga y descarga no es fácil que produzcan ni siquiera la cantidad que venia calculada en los años anteriores; porque los portazgos, que se habian calculado en 1888-89 en 118.000 pesetas, se calcularon para 1889-90 en 133.000, y no sería lícito aumentar esa cifra, antes bien, habrá que disminuirla, porque es seguro que no se cobrará en los portazgos tanto, dada la crisis agrícola y supuesta la necesaria disminucion de transacciones que es consecuencia de esa crisis. En cuanto al arbitrio de carga y descarga, tambien se ha forzado bastante en los últimos presupuestos. En el de 1889-90 se calcula el producto de ese arbitrio en 321.000 pesetas.

Los rendimientos de estos arbitrios están sujetos y subordinados á las condiciones económicas generales por que atraviesa aquella parte del país, y á las condiciones deplorables económicas por que atraviesa toda la Nacion. La comarca valenciana es sin duda feraz y rica como pocas; pero no es posible olvidar, no podemos olvidar nosotros, aun cuando el Gobierno si lo olvida, que sus frutos principales, el arroz, la naranja, el vino y el aceite, están depreciados, porque vosotros, con vuestra funesta política de abandono y desdén hácia el país y sus necesidades, no habeis querido protegerlos.

Estamos y está Valencia en plena crisis agraria; y como esta crisis no tiene alivio, ni vosotros se lo procurais; como no se resuelve de una manera favorable, y como los elementos de la produccion tampoco mejoran, resulta que todos estos presupuestos que crecen, se desarrollan y aumentan cuando las condiciones de la produccion no mejoran, como las condiciones de la produccion no mejoran, se habrán de reducir. De manera que, atendiendo á la situacion económica de Valencia, habrá que reconocer y confesar que esos arbitrios que constituyen la base de los ingresos provinciales, en lo sucesivo deben producir menores ingresos que hasta ahora; que todo intento de aumentarlos será imposible, y que lo que impondrán las circunstancias será una disminucion de las cifras que se señalan como producto de esos variados capítulos de ingreso.

Por último, tenemos, porque en definitiva esos impuestos no vienen á producir ni siquiera 500.000 pesetas (entre los dos ascendian á 450.000); tenemos, digo, el repartimiento, el contingente provincial, el azote de las administraciones municipales, calculado en Valencia para el año de 1888-89 en 1.700.000 pesetas. Para el ejercicio de 1889-90 se calculó en 1.800.000 pesetas, forzando un poco las cifras, creo yo, porque dudo que en el año anterior á este, ni casi en ninguno, haya podido cobrarse la cifra total. ¿Y qué representa eso del repartimiento? Un sacrificio enorme para el país valenciano. La relacion del repartimiento con los cupos del Tesoro fué en el año de 1888-89 de 11'76 por 100, y en 1889-90 ha sido de 12'60 por 100. ¿Cómo es posible que este aumento sea base de ulteriores recargos, ni siquiera que se mantenga? ¿Cómo es posible seguir aumentando el contingente, ni siquiera que continúe representando el 12'60 por 100? Locura sería pensar que así se puede vivir, ni allí ni en ninguna parte.

Pocas serán las provincias que paguen un 12'60 por 100 de contingente. ¿Cómo es posible que lleguemos á una cifra más alta, como sería necesario llegar, si se hubiera de seguir en las actuales condiciones económicas en que se encuentra la provincia de Valencia, y además se exigiese sobre lo que ya tiene necesidad de pagar, atendidas las condiciones ordinarias de su presupuesto, una cantidad considerable para resarcir al Tesoro del anticipo ó de los anticipos que ha hecho costeando el servicio de la guardería rural? ¿Cómo es posible imponer á aquella Diputacion la obligacion de contribuir con alguna cantidad para el pago de la guardería rural? Esto no lo pueden defender ni intentar más que los que desconozcan la situacion en que se encuentra aquella provincia, los que desconozcan el estado en que se hallan las fuerzas contributivas del país. Para hacer eso, para gravar de esta manera tan inconsiderada la hacienda de una comarca, es preciso no haberse fijado siquiera, no conocer aquello que en primer término debe tenerse en cuenta. ¿Es que estos problemas se plantean, estudian y resuelven en el Ministerio de Hacienda, sin haber llevado á cabo ese estudio prévio, ese exámen prévio? Mucho temo que así suceda, al ver el espectáculo que en este asunto estamos presenciando.

En mi sentir, no es legítimo, ni posible, aunque fuera legítimo, exigir á la Diputacion provincial de Valencia que pague ni una peseta al Tesoro. ¿Es legítimo exigir á los contribuyentes de la provincia de Valencia que paguen esos atrasos? Hay que partir de la base de que esos atrasos que no se han cobrado oportunamente por culpa de la Administracion, son contribuciones que no se han repartido; por consiguiente, no son exigibles.

Yo entiendo que para exigirlas sería necesario ante todo una ley, porque si no, no es posible exigir ya el pago de esas contribuciones; y si traeis un proyecto de ley tan desdichado y desatentado como tengo entendido que pensais traer para imponer á los pueblos de la provincia de Valencia la obligacion de pagar esos atrasos de contribuciones no cobradas por culpa de la Administracion, como he dicho, nosotros lo combatiremos durísimamente y agotaremos todos los medios reglamentarios para que no se imponga ese gravámen á aquellos pueblos, porque entendemos que es ilegítimo lo que se trata de hacer y que ha de ser funesto por los resultados que producirá.

¿Es que vais á repartir los atrasos en tres ó cuatro años? ¿Es que vais á exigir que en esos tres ó cuatro años paguen los contribuyentes por territorial de la provincia de Valencia el 3 por 100 más que pagan las demás provincias? ¿Es que vais á distribuir esa cantidad que se debe en once años, y vamos á exigir

en ese tiempo al contribuyente que pague un 2 por 100 más, teniendo que pagar al corriente el servicio de guardería rural y un año más de atrasos? ¿Es que las condiciones en que se encuentra la produccion en la provincia de Valencia pueden consentir ni tolerar que se haga este aumento? En manera alguna. Vosotros no podeis hacer eso, vosotros no lo hareis. Cuando os hemos pedido para aquella comarca medidas protectoras, las habeis rechazado. ¿Cómo vais ahora á agravar su situacion, su penuria y sus angustias con un nuevo gravámen?

Yo aguardo tranquilamente á que presenteis el proyecto de ley; os anticipo estas ideas, os anticipo estas conclusiones, y os digo que no entenderemos que es acertado, que es legítimo el que exijais en nombre del Estado, de la administracion provincial, el pago de esas cantidades, ni que lo exijais tampoco del contribuyente, aunque le deis esa forma que acabo de examinar así á la ligera.

Aquí en este asunto se necesita una solucion, y voy á concluir; y la solucion única posible en lo que mira al pasado, en lo que mira á los atrasos, es esta: esa contribucion no se ha cobrado por culpa de la Administracion; búsquese en quién está la responsabilidad, y exíjase, si hay medios, la responsabilidad á quien la tenga; pero no es posible exigir á la Diputacion ni á los pueblos de la provincia de Valencia, ni bajo la forma indirecta de reclamarla á la Diputacion, ni bajo la forma que dice el art. 5.° de la ley de 1876, de repartirla directamente á los pueblos de la provincia de Valencia; no es posible exigirles cantidad alguna, y nosotros no autorizaremos, repito, con nuestro voto que semejante cosa se haga; nosotros, repito, no autorizaremos con nuestro voto semejante cosa, porque entendemos que no son los pueblos los que deben pagar, de la manera costosa que se quiere que paguen los pueblos de la provincia de Valencia, los errores, las deficiencias, las culpas de la Administracion, cuando sobre todo hay una consideracion de justicia que invocar, y es la de que no es posible exigir á los contribuyentes actuales, á los que en la actualidad pagan contribucion por territorial ó por industrial, que paguen hoy un servicio que ellos no han disfrutado y que ya no se sabe quién disfrutó; que disfrutaron los que fueron antes industriales ó poseedores de la tierra, pero que los en la actualidad contribuyentes no tienen obligacion ninguna de satisfacer; porque ya sabeis que en esto de las contribuciones rigen reglas y preceptos especiales, y una contribucion que no está repartida no es exigible de ninguna manera, y una contribucion repartida es exigible solo dentro de condiciones muy restringidas.

Respecto al pasado esto es lo que tengo que decir. En cuanto al presente, es decir, al actual ejercicio, al ejercicio cuyo presupuesto estamos examinando ahora, á la cifra de 800.000 y pico de pesetas que se traen á este presupuesto como subvencion de las provincias de Málaga y Valencia, tengo que preguntar al Sr. Ministro: ¿es que S. S. piensa que continúen las cosas en la misma forma que han ido hasta ahora, y esta cantidad que nos trae hoy de 400.000 y pico de pesetas para la provincia de Valencia la va á exigir tambien á la Diputacion? Sobre este punto deseamos explicaciones concretas y categóricas, para que sepamos si, á partir de este ejercicio que va á empezar, ha de exigirse esa cantidad como recargo á los pueblos de la provincia de Valencia ó á la Diputacion. Nosotros no nos contentamos con esto; pero desde luego esto es lo primero que reclamamos; no queremos solo que la cantidad que va á votarse ahora se vote en la inteligencia de que va á ser repartida como recargo á los pueblos, sino que queremos que el Gobierno ponga sus ojos en esta cuestion y la resuelva de acuerdo con lo que pide la opinion en Valencia.

En Valencia algunos Ayuntamientos dicen que el servicio que presta la Guardia civil para la custodia de los frutos del campo es deficientísimo; otros dicen, y lo dicen con gran fundamento, que el servicio este de la guardería rural lo van á pagar por duplicado, pagando al Tesoro los recargos que reparten en cumplimiento de la ley de 1876 y costeando de sus fondos, de los fondos municipales, guardias rurales que en el término de cada Ayuntamiento se empleen en ese oficio tutelar indispensable de proteger y vigilar las fincas campestres y la seguridad de sus moradores. No les falta razon para pensar así, porque á la vez que vosotros traeis ahora para el año 1890-91 la cifra que yo estoy combatiendo, en la mayor parte de los presupuestos de los Ayuntamientos de Valencia figuran cifras para sostener guardias municipales que atiendan aquella necesidad. Además, es notorio que la Guardia civil destinada al servicio de guardería rural en la provincia de Valencia en muchísimas ocasiones no ha prestado este servicio.

Siempre que se ha tratado de alguna cuestion importante de órden público, de la persecucion de criminales, de alteraciones ó disturbios en la capital, de temores de las autoridades; siempre que por cualquier necesidad real ó ficticia se ha reconcentrado la Guardia civil en la capital de la provincia, los campos han quedado desamparados y abandonados, sin vigilancia, sin custodia, sin guarda y sin tutela; y sin embargo, no se tiene esto en cuenta, como debia tenerse, para liquidar de otra manera los atrasos. Este será un punto en el cual entraremos el dia que venga aquí el proyecto de ley, si llegais á presentar un proyecto de ley determinando la cifra de esos atrasos. Ahora lo apunto, limitándome á estas someras indicaciones, para invitaros á declarar y reconocer que no es posible sostener ese servicio en las condiciones en que está. Convencida de ello, persuadida de ello, la Diputacion provincial de Valencia ha solicitado que se la releve de ese servicio, y le ha contestado el Gobierno, por órgano del Ministerio de Hacienda, que es un servicio permanente que no puede modificarse ni alterarse y que no puede renunciarse, cosa que no veo que en la ley esté dicha de ninguna manera, ni veo que venga apoyada por fundamento ninguno sólido y respetable.

Todos los Sres. Diputados pueden ver, en el interrogatorio que se ha remitido recientemente á las provincias á fin de averiguar cuáles son las causas que influyen en el estado de crisis por que atraviesa nuestra produccion agrícola, que el Consejo provincial de agricultura, industria y comercio de Valencia ha dicho, entre otras cosas, que una de las causas que allí hacen la crisis más grave y más permanente y más trascendental, es la falta de seguridad de las personas y de las cosas de los campos; de todo lo cual resulta que un servicio por el cual se exigen cerca de 5 millones de pesetas á la provincia de Valencia en concepto de atrasos que se quieren cobrar en una ú otra forma, por el cual se exigen 400.000

pesetas que se consignan en este presupuesto, es un servicio que no satisface las condiciones de seguridad de los campos ni de los frutos del campo en la provincia de Valencia, y la Diputacion provincial de Valencia ha reclamado que este servicio desaparezca, y el Ministerio de Hacienda le ha contestado que este servicio no puede desaparecer. ¿Por qué no puede desaparecer? ¿Dónde dice la ley que las Diputaciones que hayan reclamado ese servicio no lo puedan renunciar? ¿Es acaso de la naturaleza y de la índole de este servicio esa pretendida condicion de irrenunciable que le atribuye el Ministerio de Hacienda? De manera ninguna. Este servicio que se puede pretender, se puede renunciar, y este servicio se ha renunciado y ha debido desaparecer; y nosotros, que respecto del pasado dijimos lo que acabo de indicar, y que respecto del presente reclamamos explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda para que nos diga si va á continuar sucediendo lo que ha ocurrido hasta ahora, respecto del porvenir pedimos que desaparezca ese servicio de la guardería rural hecho por la Guardia civil, ya que no tiene las condiciones que se apetecen en la provincia de Valencia, y que en punto á la Guardia civil que ha de existir en esa provincia, se complete el número de la que corresponde á dicha provincia, atendida la densidad de la poblacion, su criminalidad y las demás circunstancias que deben tenerse en cuenta, y se la coloque en condiciones de verdadera igualdad respecto de las demás provincias, y no en las condiciones actuales, que hacen de la provincia de Valencia una excepcion desdichada por la falta de condiciones de seguridad que allí existen, y al mismo tiempo por el exceso de gravámenes con que tratais inconsiderada y torpemente de abrumarla.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO** Señores Diputados, como dijo muy bien mi elocuente amigo el Sr. Pacheco al comenzar su discurso, S. S. no ha dirigido su impugnacion contra todo el capítulo 4.° que se discute, sino contra un solo artículo, el 6.°, que se refiere á la guardería rural, de la subvencion que las provincias de Valencia y de Málaga han de satisfacer por la Guardia civil que se dedica al servicio de guardería de los campos de aquellas provincias. Pero S. S. no ha hecho el exámen detallado del capítulo; pero sí ha consumido un turno en contra del presupuesto de la Diputacion provincial de Valencia, sin duda por el enlace que habrá de tener en aquella serie de observaciones que S. S. exponia respecto á que estaba muy bien que la guardería rural prestara sus servicios en Valencia, pero que resultaba pésimamente que la provincia de Valencia pagase ese servicio. Esta ha sido la síntesis del discurso de S. S. Es preciso que á las provincias de Málaga y Valencia se las equipare á las demás; es conveniente y oportuno, porque es ilegítimo lo contrario, que se recargue en un 1 y en un 2$^{1}/_{2}$ por 100 la contribucion para el pago de esa guardería; pero es conveniente que las provincias de Málaga y de Valencia disfruten el servicio de la guardería rural en sus campos y las demás provincias no.

Vea el Sr. Pacheco cómo exagerando los argumentos se viene á dar en que se pierde la razon aunque la razon exista. Porque ¿cómo equiparar á las demás provincias con la provincia de Valencia por este concepto? Si la provincia de Valencia no hubiera solicitado del Gobierno que le concediera la guardería rural, podria tener alguna fuerza el argumento; pero si la provincia de Valencia ó la Diputacion provincial espontáneamente pidieron que se aumentara hasta 426 guardias civiles para dedicarlos al servicio de la guardería rural y ofrecieron pagarlos, ¿qué principio de justicia, qué razon milita á su favor, para que no pague ese servicio que reclamó espontáneamente, que el Gobierno concedió y que no disfrutan las demás provincias?

Empezó S. S. por impugnar la cifra del presupuesto, no por su cantidad, sino porque aparecia englobada, diciendo que eran diferentes conceptos. Pero, Sr. Pacheco, si no hay más que un concepto en el presupuesto; y como las dos partidas constituyen un solo concepto, claro es que tenían que venir las partidas englobadas; porque lo que ha de pagar cada provincia, despues, naturalmente, consta en los presupuestos de cada una, y por eso se ha dicho: «subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y de Valencia en reintegro de los gastos de guardería rural, 879.000 pesetas.» ¿Cómo quiere S. S. que de esto se formaran dos conceptos? Pues habria que repetirlo y decir: «subvencion que debe satisfacer la provincia de Valencia en reintegro de los gastos de guardería rural, 420.225'19 pesetas;» me parece que es la cantidad; y luego habria que repetir: «subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural, tanta cifra.»

Es un mismo concepto, y por consiguiente, están englobadas las cantidades. Y cuando consta de todas suertes la suma que adeuda cada una de las provincias y la que debe satisfacer, ¿qué importa ni qué puede importar á la confeccion del presupuesto, que, siendo por igual concepto, se expresen y comprendan en uno solo?

El Sr. Pacheco ha confundido las funciones de los Ministerios de Gobernacion y de Hacienda, y por eso ha impugnado con bastante calor alguna de las disposiciones de Gobernacion, suponiendo que era de Hacienda; olvidándose, lo cual no tiene nada de particular en el calor de la improvisacion, de la ley de 7 de Julio de 1876, y no de 1879, y viniendo á decir que la Real órden de 6 de Junio de 1879 era una Real órden dada por Hacienda, y que imponia un gravámen, infringiendo el art. 5.° de la ley de 1879. Pues, Sr. Pacheco, de la Real órden de 6 de Junio de 1879, que concedió la guardería rural, solo tuvo conocimiento Hacienda cuando Gobernacion, de quien depende la Guardia civil, se la trasladó para que la cumplimentara en la parte que le correspondia. Pero, ¿qué fué lo que dió orígen á esa Real órden? Pues además de que el art. 5.° de la ley de 1876 decia que las provincias que quisieran tener guardería rural parcial servida por la Guardia civil la habian de pagar, hay una instancia de la Diputacion provincial de Valencia, firmada por D. Francisco Brotons en 10 de Marzo de 1879, pidiendo que se la concediera Guardia civil para el servicio de sus campos, porque así lo solicitaba la Diputacion provincial, la Junta provincial de agricultura, industria y comercio, la Sociedad Económica de amigos del país, la Sociedad valenciana de agricultura, la Liga de contribuyentes y *La Edetana*, sociedad de propietarios y colonos para auxilio mútuo de cosecheros. (*El Sr. Pacheco*: Todas esas corporaciones piden ahora que

cese el servicio de guardería rural por la Guardia civil.)

Deploro ese cambio de criterio; pero por mí, que se les quite ahora; mas bueno será que paguen lo que deben; porque la cuestion es de cifras, la cuestion es que no han pagado desde que se les concedió la guardería rural. (*El Sr. Pacheco*: Ya lo solicitan, y se les contesta que ese servicio es permanente y no pueden renunciar á él.) No se les ha podido contestar tal cosa; al menos, yo no conozco esa disposicion. (*El Sr. Pacheco*: Ya le diré la disposicion del Ministerio de Hacienda.) No puede ser, porque ese servicio depende del Ministerio de la Gobernacion. (*El Sr. Pacheco*: De Gobernacion ó de Hacienda, importa poco; porque el Gobierno es uno, y los Ministros responden de todo lo que hacen sus compañeros.) Además, ¿es que por servir á la provincia de Valencia, no los 426 guardias civiles que pidió, sino los 394 que se le pudieron dar, van á ser licenciados ó hacerlos pesar sobre las demás provincias que no pidieron el aumento del contingente de la Guardia civil para que se dedicara á la guardería rural? Tal vez sea eso lo que se ha contestado: que no se puede acceder á su solicitud mientras no se amorticen las plazas de los 394 guardias civiles que la provincia de Valencia creyó necesarios para su guardería rural.

De suerte que quedamos en que la Diputacion provincial de Valencia, haciéndose intérprete de las sociedades más importantes de su territorio ó comarca, solicitó del Ministerio de la Gobernacion, y obtuvo por Real órden de 6 de Junio de 1879, 394 guardias civiles para dedicarlos á la guardería rural, en vez de los 426 que había interesado. ¿Y cómo se hizo esa concesion, que aceptó sin protesta ninguna la Diputacion provincial de Valencia? Pues con la obligacion de pagar 5.122 pesetas por gastos de instalacion y 420.225 pesetas anuales que importaba el sostenimiento de los guardias civiles y de los oficiales: «el sostenimiento, dice la Real órden, de los guardias civiles y de la dotacion correspondiente de oficiales.»

Que la Guardia civil ha sido deficiente en la guardería de los campos. Ya comprende S. S. que discutiendo las cifras del presupuesto no puedo yo tratar de si ha sido ó no deficiente el servicio de la Guardia civil en la guardería de los campos, porque ese argumento no puede ir contra la cifra.

Lo que hay es, que inmediatamente que se instaló la Guardia civil en Valencia, y tan pronto como tuvo que pagar la Diputacion las 105.056 pesetas que correspondian á cada trimestre, que habia de entregar por anticipado, empezaron las dificultades para el cobro de esa cantidad, y la Diputacion provincial pidió aclaraciones de la Real órden de concesion; pero como la peticion era extemporánea, no se aclaró la Real órden y la Diputacion siguió sin pagar más que las 51.292 pesetas que importaron los gastos de instalacion. (*El Sr. Pacheco*: Se aclaró la Real órden.) Ya veremos hasta qué punto se aclaró.

La Diputacion provincial se comprometió, como decia en la instancia, á imponer un recargo de 1 por 100 sobre la contribucion territorial y $^1/_2$ por 100 sobre la contribucion industrial; pero como resultó de la liquidacion que, dado el contingente que debia satisfacer la provincia, estos recargos no llegaban á lo que importaba la Guardia civil concedida, no ya la pedida, entonces la Diputacion provincial misma vino diciendo, y se accedió á ello, que pagaria el 1 por 100 de recargo sobre la contribucion territorial y el 2 $^1/_2$ sobre la industrial. Y como la Real órden de concesion decia que á la Diputacion provincial de Valencia se le imponia la obligacion de entregar en las Tesorerías del Estado ó en la Caja de aquella Administracion los trimestres anticipados por valor de 105.056 pesetas, claro es que la Diputacion debió hacer ese ingreso por trimestres adelantados.

Pero ¿es que no se repartió esa cantidad á los pueblos? ¿Es que la deben? Pues si porque el estado de la agricultura es angustioso no se ha de cobrar á los que deben, figúrese S. S. con qué derecho se va á cobrar á los pueblos de Aragon y de Castilla, y á la mayor parte de los que constituyen la Nacion, que han tenido las mismas pérdidas de cosecha, la misma depreciacion de precios en los productos y las mismas calamidades que ha tenido la provincia de Valencia. (*El Sr. Pacheco*: ¡Si la Diputacion no debe nada! Ese es un punto de que no hay que tratar.) Su señoría está equivocado, pues ese punto está resuelto, y ya veremos cómo lo está.

Vino una pretension de la Diputacion provincial de Valencia solicitando que se declarara que no debia nada; y con efecto, despues de oir á la Intervencion, á la Direccion de contribuciones y á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se declaró por Real órden de 17 de Diciembre de 1883 que efectivamente la Diputacion provincial de Valencia debia desde que se instauró allí la Guardia civil hasta 30 de Junio de 1884, y que desde el 1.° de Julio de ese año la Direccion de contribuciones cuidase de que se incluyese en el reparto á los pueblos de la provincia de Valencia la cantidad de 420.225 pesetas que importaba el servicio de guardería rural.

Vea S. S. cómo la Diputacion provincial de Valencia debe. Es más: la Diputacion provincial de Valencia interpuso entonces recurso contencioso contra la Real órden de 1883. Si para S. S., no ya los Reales decretos sentencias, sino las sentencias del Tribunal Contencioso no tienen fuerza de obligar, entonces evidentemente, si S. S. quiere, la Diputacion provincial de Valencia no debe nada; pero si se tiene en cuenta que los artículos 81 al 85, si no recuerdo mal, de la ley de lo contencioso obligan á cumplir las sentencias, entonces evidentemente la Diputacion provincial de Valencia debe todas las anualidades que median desde 1.° de Julio de 1879 hasta el 30 de Junio de 1884.

Esto es lo que resulta de una sentencia del Tribunal Contencioso, que no hay más allá en materia administrativa. Por tanto yo, con documentos oficiales, enfrente de la afirmacion de S. S. de que la Diputacion provincial no debe, opongo la de que la Diputacion provincial de Valencia debe, y que es justo y legítimo reclamarle lo que adeuda y no ha satisfecho.

Como yo discuto siempre de buena fe y con toda sinceridad, debo decir que efectivamente, por mala inteligencia de la Administracion encargada de que se llevara al presupuesto el recargo del 1 por 100 sobre la contribucion territorial y el 2 $^1/_2$ por 100 sobre la industrial, no se incluyó en esos presupuestos ninguna cantidad desde 1884, como establecia la Real órden de 1883; pero esto sucedió sin duda porque se creyó que se habia recurrido contra la Real órden en los cuatro pronunciamientos que contiene, siendo así que no se habia recurrido sino respecto de tres; y entendiendo el centro á que me refiero que la

Real órden estaba recurrida en sus cuatro extremos, ó entendiendo que si respecto de los tres primeros estaba recurrida no podia cumplimentar el cuarto, dejó de hacer que se incluyera en el reparto anual el recargo aludido sobre la contribucion territorial y sobre la contribucion industrial de Valencia. Pero ¿la Guardia civil continuó prestando el servicio de guardería rural en Valencia, sí ó no? Porque sería donoso que habiendo prestado ese servicio, por una omision de la Administracion no se pudiese cobrar el importe de ese servicio. Una cosa, Sr. Pacheco, es la responsabilidad en que hayan podido incurrir los funcionarios encargados de haber hecho eso, que puede ser, si S. S. quiere, hasta subsidiaria, y otra cosa es la responsabilidad directa del que ha recibido el beneficio. Si la provincia de Valencia ha obtenido el beneficio de tener ese servicio de guardería rural, la provincia de Valencia tiene que pagarle. ¿Qué tiene que ver una cosa con otra?

Se lamentaba el Sr. Pacheco y decia que no era posible cobrar en una sola vez á la Diputacion todo ese contingente, con más la cuota anual. Claro es que razones de equidad podrán aconsejar que no se cobre en una sola vez; pero debe saber S. S. que la Real órden de 1888, de la que tanto ha hablado y con tanto calor, está reformada; que en virtud de instancia de la Diputacion provincial de Valencia, que no se negaba á pagar, se reformó aquella Real órden de una manera equitativa, para que la Diputacion pudiera pagar con desahogo lo que adeudaba.

Favorecia esta tendencia equitativa, la publicacion de la ley de 1889, encaminada á que se pagaran por décimas partes las deudas atrasadas; pero como no está taxativamente comprendido el caso actual en esa ley, es menester solicitar del Congreso la autorizacion, á fin de que se pueda cobrar la mencionada deuda en diez años.

Por lo que hace á la cuota anual por el ejercicio de 1890 á 1891, el Sr. Pacheco debe saber muy bien que esa cuota debe estar incluída en el reparto. Esto debe ser público en Valencia, y habiéndose trasmitido las órdenes correspondientes por el centro encargado de esto, y estando hecho el reparto y examinado por la Diputacion provincial, es extraño que S. S., tan ardoroso defensor de los intereses de Valencia, por lo que le felicito, no tenga noticia por medio de sus amigos de que esa cuota está en el presupuesto corriente, y de que la Real órden de 1888 se ha reformado en los términos que he expuesto.

De suerte que no se niegue la obligacion de pagar un beneficio que se recibe, no por imposicion de la ley, sino porque se ha pedido en dos instancias, la primera de 28 de Julio de 1876, y la segunda de 10 de Marzo de 1879. Como no se sostenga que el Estado tiene obligacion de regalar á la provincia de Valencia 420.225 pesetas anuales que importa el pago de un servicio que las demás provincias no tienen, no se puede menos de convenir en que hay que pagar aquello que se debe, que asciende hoy á la suma de cuatro millones seiscientas y tantas mil pesetas. Claro es que hoy no se deberia esa suma si todos los años se hubiese pagado la cantidad que correspondia pagar.

Respecto de la liquidacion que indicaba el Sr. Pacheco, diré que estimo que no es ahora ocasion oportuna de contestar á esas observaciones, como no lo es de contestar á todas las que S. S. manifestó que anticipaba, sin perjuicio de explanarlas con más amplitud cuando se discutiera la ley. Ya sabe S. S. que entre esos 394 guardias civiles los habia que tenían derecho á reenganches, y sabe que por eso, de la liquidacion que hizo la Direccion de la Guardia civil se han rebajado á la provincia de Valencia ochocientas y tantas mil pesetas. El que los campos estuvieran abandonados algun tiempo porque los guardias fueran á prestar servicio á otras provincias, ó porque se reconcentraran en Valencia, es punto que ha de resolverse en la liquidacion que se hará entre el Estado y la Diputacion, porque la ley, en mi sentir, comprenderá solo la obligacion que tiene la provincia de pagar conforme á la Real órden de 1883 y conforme á la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y el señalamiento de los plazos en que se ha de satisfacer lo que se debe. No tengo más que decir.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Perdone el Sr. Pacheco que me interponga entre S. S. y el Sr. Alonso Castrillo; pero he pedido la palabra con objeto de dar algunas explicaciones que facilitarán á S. S. el que pueda rectificar al Sr. Alonso Castrillo y al que tiene el honor de dirigirse al Congreso. He de dedir, sin embargo, muy poco, en cumplimiento de un deber de cortesía para con el Sr. Pacheco y para con esa Comision á que S. S. ha aludido, porque la cuestion ha sido perfectamente tratada por el Sr. Alonso Castrillo.

Esa Comision, compuesta de personas respetables de Valencia y de indivíduos de esta Cámara y presidida por el ilustre Sr. Martos, llamó mi atencion sobre este asunto, y yo la fijé en él toda entera, no solo oyendo en salas de esta Cámara á los dignos indivíduos de esa Comision, sino celebrando con ellos en el Ministerio varias conferencias, en las cuales les prometí ocuparme preferentemente de este asunto despues de haberse presentado los oportunos recursos. Esos recursos se presentaron; el asunto se estudió, y al creer yo que S. S. estaba enterado de la resolucion, supuse que no me dirigiria los cargos que me ha dirigido, porque cuando han pasado tantos y tantos años sin haberse resuelto el asunto, cuando han sido tantas las quejas expuestas por la Diputacion provincial de Valencia, al tener yo la fortuna de haber satisfecho en parte, si no en todo, los deseos de esa provincia, esperaba, más bien que censuras, plácemes de parte de S. S.

La cuestion se me presentaba á mí de este modo: habia débitos anteriores á 1884-85, y los habia posteriores tambien. Teniendo en cuenta las consideraciones que S. S. ha expuesto, no olvidando que la Diputacion de Valencia debia cantidades de consideracion, consideré por una parte lo que la Diputacion debia, y por otra las circunstancias en que se encontraba por no habérsele reclamado á tiempo el débito, y pude dictar una resolucion, en virtud de la cual, si no recuerdo mal, los débitos anteriores á 84-85 han sido incluídos en esa ley de 89 para ser pagados por décimas partes, consignándose la cantidad correspondiente en los diferentes presupuestos, siempre que el débito no exceda en cada año del 15 por 100. En cuanto á los débitos posteriores á 84-85, como no tenía facultades dentro de las leyes para hacer esa mis-

ma division en diferentes años, me propongo traer cuanto antes á la Cámara un proyecto de ley para que el pago se divida en varios años, incluyéndose las correspondientes cantidades en los respectivos presupuestos provinciales, añadiendo á éstos las órdenes oportunas para que en los repartos de territorial é industrial de Valencia se comprendan en los años sucesivos las cantidades procedentes.

Vea, pues, mi digno amigo el Sr. Pacheco cómo el Gobierno se ha preocupado de la situacion de la provincia de Valencia en cuanto se refiere á la guardería rural, y cómo antes de que S. S. las expusiera aquí, he atendido las justas quejas de los representantes de Valencia. Por lo tanto, lejos de merecer censura la conducta que el Sr. Pacheco creía que el Gobierno habia seguido, bien merece algun pláceme, puesto que en el poco tiempo que hace que yo tengo la honra de estar al frente de este Departamento, han podido dictarse disposiciones que si no llenan por completo los deseos de S. S., creo que pueden servir perfectamente para conllevar la situacion, de modo que sin perjudicar de una manera notable á Valencia se pongan en armonía los intereses de aquella provincia con los generales del Tesoro. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: Voy á rectificar brevísimamente, y limitándome á examinar los puntos más importantes de las contestaciones que se han servido darme, y yo agradezco mucho, los Sres. Ministro de Hacienda y Alonso Castrillo.

La historia que ha hecho el Sr. Alonso Castrillo está falta de base. Su señoría ha defendido elocuentemente, como acostumbra, la conducta de la Administracion; pero ha prescindido, á mi juicio, en esa defensa, de examinar el punto de mayor importancia, que es el artículo de la ley; porque todo esto que aquí estamos tratando se refiere sencillamente al cumplimiento del art. 5.° de la ley de 1876, y ese artículo es la base desconocida y desatendida por el actual señor Ministro de Hacienda y por sus antecesores en el Ministerio desde 1879; es la base totalmente olvidada, y hasta podria decir menospreciada, por la Administracion, á pesar de que no puede ser más terminante y más clara.

Ese artículo dice que los gastos que ocasione el servicio de la guardería rural prestado por la Guardia civil en las provincias donde á la Guardia civil está encomendado serán satisfechos por medio de repartimiento á los contribuyentes por territorial é industrial, cuyo producto ingresará directamente en el Tesoro. ¿Qué quiere decir esto? Que la Administracion general, que el Estado, no la Diputacion, reparta estos recargos, que los cobren los recaudadores de la Hacienda, no los de la Diputacion provincial. ¿Por qué se ha desatendido este precepto legal, que es la base y fundamento de todo? Y tampoco queda atendido por esa resolucion que acaba de indicar el señor Ministro de Hacienda, y por la cual yo no puedo aplaudirle, antes al contrario, tengo que censurarla severamente, porque es una resolucion imposible, y desde ahora anuncio que no se cumplirá, que no podrá conseguir S. S. que la Diputacion provincial de Valencia pague lo que le pide; pero ya llegaremos á esto, pues no quiero anticipar ideas.

Resulta que el Sr. Alonso Castrillo en toda su historia ha prescindido de la base. ¿De qué se trata aquí? De exigir el cumplimiento de la ley. ¿Por qué no se cumple? Dice S. S. que hay una Real órden de 1883 y una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo. Es verdad, todo eso es cierto; pero todo eso es contrario á la ley, hasta el punto de que el Tribunal Contencioso en su sentencia ha tenido buen cuidado de no citar íntegro el artículo de la ley; porque si lo hubiera citado, habria resultado una evidente y notoria contradiccion entre los términos de la sentencia y los términos de la ley. De manera, señores Diputados, que lo que yo pido, lo que pide la Diputacion provincial de Valencia, es el cumplimiento de la ley, y no hay para qué hablar de toda esa teoría que S. S. ha sentado, en la cual algunas cosas hay á que yo tendria que replicar.

Claro está que inmediatamente que se publicó la Real órden primera en que se mandaba á la Diputacion provincial de Valencia que pagase en seguida, la Diputacion no consintió la Real órden, sino que protestó inmediatamente por considerarla lesiva de sus intereses y contraria á la ley. Es más: tengo entendido que la Diputacion provincial de Málaga ha hecho algo parecido, y yo celebraria que algunos representantes de Málaga, como los Sres. Bergamin y Laá, que me escuchan, nos dijeran la situacion en que se encuentra la Diputacion provincial de Málaga respecto de este asunto. (*El Sr. Laá pide la palabra.*)

Por lo tanto, partiendo de lo que dice la ley, digo y afirmo que la Diputacion provincial de Valencia no debe nada al Tesoro.

Que por respeto á la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo, por no discutirla, por no examinar la fuerza de esa sentencia, y por no discutir aquí otras cuestiones, admitiéramos que la Diputacion tenía que pagar hasta el año 1883-84, puede pasar; pero ¿cómo ni por dónde ha de deber cosa ninguna desde aquella fecha hasta hoy? ¿No lo ha explicado bien claramente el Sr. Alonso Castrillo? ¿Lo ha podido decir de manera más clara y terminante? Nos ha manifestado S. S. que se interpuso un recurso contra la Real órden de 1883 en sus tres primeros extremos, y la Administracion general del Estado entendió que se interponia tambien contra el cuarto extremo, y lo entendió con error gravísimo y manifiesto, porque verdaderamente no sé cómo ha podido entenderlo, toda vez que esas cosas bien claramente se expresan; el recurso está ahí, está terminante, y se sabía que quedaba firme el cuarto extremo; pero en fin, consta por declaracion y testimonio de mayor excepcion del Sr. Alonso Castrillo que la Administracion se equivocó. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Eso de mayor excepcion, no.) De mayor excepcion, sí, por la competencia de S. S. en estas materias. (*El Sr. Alonso Castrillo*: ¡Ah! por si acaso.) Su señoría ha manifestado que la Administracion se equivocó, y por culpa de esta equivocacion administrativa ha dejado de cobrarse esa cantidad, que no ha debido cobrarse nunca de la Diputacion provincial de Valencia.

Y si esto es así, y lo es porque en ello convenimos todos, y si la Real órden de 1883 no se cumplió porque la Administracion no supo cumplirla, ¿cómo contra su texto se va ahora á obligar á la Diputacion para que pague? Mayor injusticia que esa no se habrá visto; ¿no repara en esto el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Cree que es defendible de alguna manera y en algun terreno reconocer que la Administracion se equi-

vocó, que por su culpa no se ha cobrado de los contribuyentes que debian esa cantidad, y decir luego á la Diputacion: en vista de que no hemos cobrado porque nos hemos equivocado, porque nos hemos olvidado de cobrar, porque hemos incurrido en esa omision, paga tú? ¿Por dónde puede sostenerse esta doctrina ni esta teoría? Insisto, pues, en que la Diputacion provincial de Valencia nada debe. Si por respeto á esa sentencia se quiere admitir que deba lo anterior al año 1883, esto será un término aceptable para una transaccion, pero no para otra cosa; porque en rigor de derecho, y teniendo en cuenta lo que la ley dispone, y la ley está clara y no necesita interpretacion, la Diputacion de Valencia no debe absolutamente nada.

Yo he oído con muchísima atencion las explicaciones que ha tenido la bondad de darme el Sr. Ministro de Hacienda, y veo que deja la cuestion como está, sobre poco más ó menos, porque dice S. S.: he dictado una disposicion para que 2.400.000 pesetas, que es lo anterior á 1885, se paguen en diez plazos. ¿No es eso? ¿De modo que resulta que la Diputacion provincial de Valencia ha de pagar durante diez años 240.000 pesetas anuales? (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos afirmativos.*) ¡Cualquier dia se cobran de aquella Diputacion 240.000 pesetas anuales! No se cobrarán, porque ese es uno de los inconvenientes que trae consigo el administrar sin tener en cuenta la situacion en que se encuentra el país y en que se hallan las provincias. ¿Cómo es posible exigir á la Diputacion provincial de Valencia que pague 240.000 pesetas cada año?

Añadia el Sr. Ministro de Hacienda que iba á traer un proyecto de ley por el cual 2.200.000 pesetas más se distribuirán en otros diez plazos. Y yo pregunto á S. S., si puede contestarme en el acto: ¿va á hacer de modo que coincidan los plazos en que ha de pagarse esta segunda cantidad con los anteriores, ó va á ser en diez años distintos? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En el proyecto figuran contando que será en los diez años primeros.) Es decir, que S S. va á exigir de la Diputacion provincial de Valencia que pague 240.000 pesetas cada año por un concepto, y 220.000 por otro.

Tarea es esa para los Ministros que sucedan á S. S., que me parece imposible de realizar. Por eso creo yo que vendrán con una solucion verdad, y no con una ficcion como la que S. S. nos presenta, inspirado en su buen deseo, que soy el primero en reconocer, y por el cual felicito á S. S.; pero no puedo extender mi felicitacion á las consecuencias de ese buen deseo, porque, á mi juicio, serán estériles para el objeto de que se trata.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Nada más que dos palabras.

Dice S. S. que no se recaudará esa cantidad. Yo he procurado poner á la provincia de Valencia en condiciones á propósito para que pueda satisfacer ese crédito.

Su señoría reconoce que hasta 1883-84 la Diputacion provincial tenía la obligacion, respetando la sentencia, de pagar cada año más de 400.000 pesetas que importaba el servicio de la guardería rural. Cuando yo me ocupé de este asunto, la Diputacion provincial de Valencia tenía la obligacion de pagar en el acto 2 millones y pico de pesetas; y yo, aplicando los beneficios de la ley del año 89, acordé, si la memoria no me es infiel, que esa cantidad, correspondiente á los años 1879 á 1884, pueda satisfacerse en diez años. ¿No he puesto á la Diputacion provincial de Valencia en condiciones de pagar? ¿O es que S. S., que reconoce que hasta 1883-84 tenía la Diputacion esa obligacion, cree que es mejor satisfacer esa deuda en un año que en diez? Me parece que nadie puede dudar que yo he puesto á la provincia de Valencia en condiciones más favorables para verificar el pago, de las que antes tenía. ¿Es que S. S. dice que ni en una ni en otra forma puede realizarse el pago? Pues entonces, ¿para qué reclamó la guardería rural, obligándose á satisfacer los gastos que habia de producir ese servicio?

Yo no puedo distribuir el pago de esa cantidad, porque la ley del 89 no se refiere más que á los presupuestos anteriores á 84-85; pero en mi deseo de salvar la dificultad, traigo preparado un proyecto de ley para que en algunos años se pague esa cantidad por la Diputacion provincial de Valencia, cuidando de antemano que los contribuyentes satisfagan la suma correspondiente para que la Diputacion pueda satisfacer esos gastos de guardería rural.

¿Quiere S. S. una solucion más legal y más conciliadora entre los intereses de la provincia de Valencia y los intereses del Estado? Pues yo creo que no he podido dictar otra resolucion que la que he dictado, inspirándome en los principios de justicia y en los deseos manifestados por los Sres. Diputados y por las Comisiones de Valencia á que S. S. se ha referido, y que no me hablaron el lenguaje que S. S. ha empleado esta tarde, sino que, aun cuando creían que podian tener derecho á parte de lo que S. S. ha indicado, se ponian en las condiciones de realidad y admitian el espíritu de transaccion que yo creo haber llevado hasta el límite posible.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Voy á rectificar algunos conceptos equivocados que me ha atribuído el Sr. Pacheco.

En primer término, ha supuesto S. S. que yo habia hecho una historia, no inexacta, pero sí, dijo, falta de base. Yo hice efectivamente la historia de la guardería rural de Valencia, porque S. S. habia supuesto que la Hacienda habia impuesto esa guardería á la provincia de Valencia, siendo así que ella fué quien la solicitó del Gobierno; y decia S. S. que como faltaba la base de esa historia, resultaba ilegítima la deuda. Al afirmar esto, S. S. prescindia del art. 3.° de esa misma ley, que dice terminantemente: «El aumento de la fuerza, si es parcial, se aplicará al nuevo servicio de aquella ó aquellas provincias que lo reclamen por medio de sus Diputaciones provinciales, y en que, á juicio del Gobierno, prévio informe de la Direccion general de la Guardia civil, haya más notoria urgencia de establecerle.» Conforme á ese art. 3.° de la ley, la Diputacion provincial de Valencia reclamó que se le concedieran 426 guardias civiles, y por falta de contingente no se le pudieron conceder más que 394. ¿Y cómo se le concedieron? Pues la Real órden de 6 de Junio de 1879 lo dice terminantemente, Sr. Pacheco. (*S. S. leyó.*) Esa Real órden la aceptó la provincia de Valencia, y despues, pareciéndole que

era duro para ella tener que recaudar, se alzó de ella; y por otra Real órden de 1.° de Noviembre de 1881, que tambien S. S. ha omitido porque no convenia á su argumentacion, se declaró firme la Real órden de 6 de Junio de 1879 y la obligacion de la provincia de recaudar y de ingresar.

Despues de muchas historias en esta cuestion, en la cual la Diputacion provincial de Valencia ha dado pruebas de una imaginacion fecundísima, consiguió retrogradar, por medio de un recurso entablado contra esa Real órden, los efectos de la misma, é interpuso un recurso ante el Tribunal Contencioso-administrativo. Ese recurso se falló por el Tribunal de lo contencioso, fundándose no solamente en el artículo 5.°, si que tambien en el art. 3.° Prescindo de si ese recurso fué contra tres ó contra cuatro extremos de la Real órden, porque para mi argumentacion en este momento eso importa poco. El hecho es que el recurso se falló por el Tribunal de lo contencioso, y uno de los considerandos de dicha sentencia dice así: «Considerando que la cuestion objeto del presente litigio se reduce á determinar si la Diputacion demandante se halla ó no comprometida á satisfacer al Tesoro público las sumas anticipadas por el mismo para sufragar el exceso de gasto (vea S. S. las sumas anticipadas por el Estado) que con respecto á sostenimiento de la Guardia civil produjo en Valencia el servicio de la Guardia rural.»

Siguen otros tres considerandos que S. S. conoce bien, y que no leo por esta razon y por no fatigar la atencion de la Cámara, y termina confirmando la Real órden impugnada.

La concesion hecha por esa Real órden establecia la obligacion de que la Diputacion provincial pagara é ingresara en las cajas lo que se necesitaba para cubrir esos gastos; y como la Diputacion provincial de Valencia vió que con el 1 por 100 sobre la territorial y el 1/2 sobre la industrial no podria pagar las 420.225 pesetas, solicitó que se le permitiera recargar un 2 1/2 sobre la industrial, y de esa suerte logró reunir 425.000 pesetas, siendo así que la guardería rural no importaba más que 420.225, obteniendo un superávit. He concluído.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PACHECO**: Ha insistido el Sr. Ministro de Hacienda mucho en que yo reconozco que la Diputacion de Valencia está en la obligacion de pagar. No era esto exactamente lo que yo he dicho, porque lo que he dicho ha sido que por respeto á lo dispuesto en una sentencia del Tribunal Contencioso, admitíamos como término de transaccion que se partiera de eso para llegar á la solucion que proponíamos los Diputados valencianos; pero ahora, como entonces y siempre, la solucion que yo he sostenido, y que es la que creo que al fin ha de prevalecer, y si S. S. por temor no ha llegado á ella, ya vendrá otro Ministro de Hacienda que llegue, es, reconocer por medio de una ley que esas partidas son incobrables, y que la Diputacion provincial de Valencia no puede pagar lo que no ha debido pagar. ¿Hay necesidad de hacer una ley para que de alguna manera no quede imcumplida esa sentencia del Tribunal Contencioso? Pues se hace la ley; porque lo que es cobrar, en el estado en que la provincia de Valencia se halla, no es posible que pueda hacerse nunca, ni en diez, ni en veinte, ni en treinta años.

Dice S. S. que se ha encontrado con una disposicion por virtud de la cual la Diputacion de Valencia tenía que pagar en un ejercicio 2.200.000 pesetas, y que todo lo que ha podido hacer ha sido facilitar á la Diputacion el modo de pagarlas. Es verdad; S. S. ha buscado esas facilidades, pero no ha sabido hallarlas; porque si es cierto, como está en la conciencia de todos, que pretender de la Diputacion de Valencia el pago en un ejercicio de 2 millones y medio de pesetas, era un absurdo, S. S., que ha dado el primer paso en la derogacion del absurdo, no ha continuado el camino hasta colocarse dentro de la realidad. La Diputacion de Valencia no puede pagar ni 2 millones de pesetas, ni 400.000. Yo he demostrado la imposibilidad de que esto último se cumpla, haciendo el exámen de la situacion económica de Valencia, por lo cual decia el Sr. Alonso Castrillo que el Diputado que os dirige la palabra habia consumido un turno en contra del presupuesto provincial de Valencia. Es verdad; pero he tenido necesidad de hacer ese exámen, para que el Gobierno se entere, para que el Ministro de Hacienda conozca la situacion exacta de las cosas, y vea que es imposible todo lo que está proyectando en esto de la guardería rural. Dice el Sr. Eguilior: «¿Por qué Valencia reclamó más Guardia civil, si no la habia de pagar?» Ya lo creo; la provincia de Valencia la reclamó para que se hiciera pagar á los pueblos con arreglo al art. 5.° de la ley, y no para que se le reclamara á la Diputacion provincial.

Hubiera cumplido el Ministerio de Hacienda con la ley, y no hubiera habido reclamaciones; pero como no ha cumplido por incuria y pereza de los funcionarios de la administracion, esto ha sido causa de que se forme esa bola de nieve. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Hasta el año de 1883 se vino cumpliendo segun la sentencia.)

Permítame S. S.; yo parto de un principio distinto que S. S., porque yo parto del principio de que la ley obliga, mientras que S. S. entiende que lo que obliga es la sentencia del Consejo de Estado. Tengo aquí la ley y voy á leer el artículo, que dice así:

«Art. 5.° Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza, si es parcial, satisfarán al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que se les asigne.»

Este es el primer párrafo; el segundo párrafo dice:

«Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerías del Estado, hasta que extendido á todo el Reino el nuevo servicio, se incluya su importe en los presupuestos generales.»

Menos el decir que la Direccion de contribuciones repartirá y que los recaudadores del Estado vayan á las casas de los contribuyentes á recoger el impuesto, todo lo demás lo dice la ley.

El artículo está terminante, y lo que aquí produce el conflicto es el pleno desconocimiento de la ley. Que se cumpla la ley es lo único que pide Valencia y lo que sostendremos nosotros.

Y como á esto está reducido cuanto he dicho, termino y me siento, no queriendo molestar más al Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Tiene la palabra el Sr. Laá.

El Sr. **LAA**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para decir muy pocas.

No tenía conocimiento de que hoy se tratara esta cuestion, y me he apercibido de ello cuando hace pocos momentos entraba en el salon y estaba contestando al Sr. Pacheco el Sr. Alonso Castrillo; entonces comprendí que se trataba del servicio de guardería rural que algunas provincias han pedido que lo prestara la Guardia civil.

Efectivamente; la Diputacion provincial de Málaga lo reclamó, y paga una cantidad verdaderamente exorbitante, porque exorbitante era hace doce años ó algo más, y eso que me refiero á una época en que aquella provincia alcanzaba un desarrollo en su riqueza que forma doloroso contraste con la miseria y el malestar que hoy reina en ella. A pesar de su triste situacion, la Diputacion provincial hubiera continuado sin hacer reclamacion alguna respecto de la guardería rural; pero allí se da un caso singular, sobre el cual llamo la atencion del Gobierno, y es, que pagando la provincia el número de hombres que pidió para ese importante servicio, ha habido momentos en estos últimos años en que, no solamente no han prestado el servicio el número de indivíduos que se habia convenido, y esto sucede ahora, sino que no habia el número de guardias civiles que correspondia á aquella provincia; de modo que, si viene alguna dificultad, es porque por parte del Gobierno se ha roto ese contrato bilateral que tenía hecho con él la Diputacion provincial.

Como consecuencia de esta situacion verdaderamente anormal, ha sucedido que el Ayuntamiento de Málaga, que es el que primero contribuye al contingente provincial, que casi podria decirse que es el que abona la totalidad de este servicio, ha reclamado pidiendo que no se exijan esas cantidades, y la Diputacion provincial á su vez ha reclamado al Gobierno diciendo que no puede continuar con ese servicio en la forma en que hoy está establecido.

Hay para ello dos razones verdaderamente importantes y dignas de que se tomen en cuenta: la primera es la situacion económica de la provincia, y la segunda, que está pagando un servicio que no le prestan, y esto en justicia no puede exigirse.

Allí ha habido alguna alarma, porque al ver figurar en el presupuesto de ingresos la partida correspondiente para pago de esa guardería rural, calculan que va á ser muy difícil conseguir que se haga la baja. Sin embargo, yo no le doy tanta importancia, porque el presupuesto de ingresos puede sufragar esa baja, si despues de lo que estoy manifestando se viene á rescindir ese contrato, que yo considero que de hecho está rescindido, porque la Diputacion provincial no tiene obligacion de pagar un servicio que no le prestan.

Esta es la cuestion; pero de todas maneras la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Málaga han reclamado con insistencia que se dé por terminado este servicio, porque además de las razones que he expuesto hay otras: que la guardería rural no existe en aquella provincia; y en primer lugar, es conveniente organizarla en relacion con las necesidades de la provincia; y en segundo lugar, es menester establecerla en consonancia con los ingresos que tiene la Diputacion provincial. De aquí que yo comprenda perfectamente que esta no es una cuestion que yo pueda dilucidar con la Comision de presupuestos ni con el Sr. Ministro de Hacienda; pero, puesto que se ha presentado esta ocasion, me ha parecido conveniente hacer estas manifestaciones, para que las tenga presentes el Sr. Ministro de la Gobernacion, que es á quien entiendo yo que principalmente corresponde resolver la cuestion, y ante el cual se han hecho diferentes reclamaciones. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Bien comprende mi querido amigo el Sr. Laá que la Comision no tiene competencia para resolver esta cuestion; pero tiene, sí, el deber de cortesía, que cumple con mucho gusto, de decir algunas palabras.

La Diputacion provincial de Málaga, como la de Valencia, solicitó un contingente de guardias civiles para atender á la guardería rural y se le concedió mediante un presupuesto formado, y esa es la partida que viene incluída en el general del Estado todos los años.

Si hay esa deficiencia que dice S. S. en el servicio, si efectivamente están distraídas las fuerzas de su objeto, bien sabe S. S. que eso corresponde al Ministerio de la Gobernacion.

Pero en fin, que se haga al de Hacienda la reclamacion correspondiente, para que, demostrado, pueda hacer la baja de parte de la cantidad dedicada á ese objeto.

No puede suceder eso que refiere el Sr. Laá que pasa, respecto á la guardería rural, porque la guardería provincial y municipal debió cesar, segun el artículo 7.° de la ley, al encargarse la Guardia civil de la guardería de los campos. Y no tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la votacion por artículos, y fueron votados los quince de que constaba el capítulo 4.°

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se suspende este debate.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: Para retirar el dictámen sobre el proyecto de ley respecto á la modificacion del artículo 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirado.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se procede á la votacion de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Declarando libre de derechos la importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Santa Marina, en el valle y minas del Turon, empalme con la línea de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Sobre construccion de una carreterra de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo, en

el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Sobre construccion de un ferro-carril económico de Cáceres á Trujillo y á Logrosán, con un ramal de Torremocha á Montanchez. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sobre construccion de un ferro-carril de via ancha desde el puerto de Gandía á Valencia. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Sobre construccion de un tranvía de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley reformando los arts. 25, 26, 29, 36, 49 y 50 de la ley de expropiaciacion forzosa.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 17.° *al núm. 180, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado, en esta forma:

Artículo único. Se modifican los artículos 25, 26, 29, 36, 49 y 50 de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.ª Se adicionan al art. 25 los párrafos siguientes:

«Se entenderá para este efecto como fecha de ultimacion de este período aquella en que quede firme la resolucion administrativa á que se refieren los artículos 18 y 19 declarando la necesidad de la ocupacion.

Si trascurrieren tres meses desde esa fecha sin que se haya dado al propietario el aviso de que trata el art. 20 para la designacion de perito, quedará sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y serán de abono las construcciones, plantaciones, mejoras y labores de cualquiera clase que se hubiesen realizado desde la espiracion del plazo de los tres meses hasta la fecha del aviso.

Si despues de firmados los documentos á que se refiere el art. 24 trascurrieren seis meses sin que la Administracion, ó quien represente sus derechos, dirija al propietario la hoja de aprecio de que trata el art. 26, y la demora no fuere debida á causas imputables al mismo propietario, éste podrá entregar al gobernador civil de la provincia una hoja de tasacion de la finca ó parte de finca que haya de expropiarse, pidiendo que se requiera al expropiante para que en el término de quince dias ocupe la finca ó parte de finca, consignando el importe de la tasacion; y pasado ese plazo sin que el expropiante lo haya hecho, quedará sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y serán de abono las construcciones, plantaciones, mejoras y labores de cualquiera clase que se hicieren desde la espiracion del plazo de los quince dias, contados desde el requerimiento hasta que se dirija al propietario la hoja de aprecio de que trata el art. 26.»

2.ª Se adicionan al art. 26 los párrafos siguientes:

«Cuando la Administracion haga la expropiacion por su cuenta, y la expropiacion sea total, el perito de la Administracion comprobará los datos á que se refiere el segundo párrafo del art. 23, y los consignará, segun el resultado de la comprobacion, al pié de la hoja de aprecio que ha de dirigirse por medio del gobernador al propietario interesado. Si la expropiacion no fuere total, consignará al pié de la mencionada hoja de aprecio el valor que corresponderia á la parte de finca ocupada, segun su cabida y clase, capitalizando al 3 por 100 el líquido imponible que resulte, con arreglo á los tipos de evaluacion que hayan servido para el amillaramiento vigente en la localidad.

En el caso del artículo siguiente, el propietario manifestará al pié de su hoja de tasacion que está conforme con los datos consignados por el perito de la Administracion, ó hará las rectificaciones que procedan.»

3.ª El art. 29 queda sustituído por el siguiente:

«Art. 29. La Administracion, ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasacion, mediante el depósito de la cantidad á que ésta ascienda, segun la hoja del perito del propietario.

Si en el expediente se hubiese ya dictado la resolucion á que se refiere el art. 34, aunque ésta no haya quedado consentida, la ocupacion podrá hacerse mediante el depósito de la suma fijada por el gobernador como importe de la expropiacion, más el 25 por 100 de la misma, siempre que con este aumento el total no exceda de la tasacion del propietario.

El depósito hecho para la ocupacion, conforme al párrafo primero de este artículo, podrá reducirse en cualquier tiempo, despues de dictada la resolucion del gobernador, á lo determinado en el párrafo segundo.

El depósito para la ocupacion tendrá el concepto de necesario, y se hará á disposicion del gobernador en el establecimiento legalmente designado para la constitucion de los depósitos forzosos, á cuyo efecto dictará aquella autoridad las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad que en definitiva haya de entregársele por la expropiacion, desde la fecha de la ocupacion hasta la del pago.

Mientras esa cantidad no haya quedado fijada definitivamente, el propietario podrá reclamar el abono, por períodos anuales ó semestrales, del 4 por 100 anual de la cantidad depositada; pero las entregas que por este concepto se le hicieren se imputarán en pago de lo que á la terminacion del expediente haya de abonársele por el valor de lo expropiado, con el aumento del precio de afeccion y el 4 por 100 anual de la suma.

El propietario no podrá exigir el abono de cantidades á cuenta, á título de 4 por 100 anual de la depositada para la ocupacion, cuando las entregas que ya se hubiesen hecho por ese concepto representen una suma igual á la determinada por el gobernador como importe de la expropiacion.

El propietario podrá pedir, en cualquier tiempo, que de la cantidad depositada se le entregue una suma igual al importe de la tasacion hecha por el perito del expropiante, en cuyo caso la cantidad que

aquél reciba dejará de devengar los intereses de 4 por 100 al año, desde la fecha de la entrega.»

4.ª Se adiciona al art. 36 el siguiente párrafo:

«Todos los gastos de justiprecio posteriores á la discordia á que se refiere el art. 30, serán satisfechos por el expropiante, si la indemnizacion definitivamente fijada no es inferior á la pedida por el propietario. En otro caso los gastos se abonarán por ambas partes en proporcion á la diferencia que resulte entre el importe de la indemnizacion definitivamente fijada y el de las hojas de tasacion del propietario y del expropiante.»

5.ª El art. 49 se sustituye por el siguiente:

«Art. 49. En las enajenaciones forzosas que exige la ejecucion de la obra no se tomarán en cuenta para el justiprecio el aumento ó disminucion de valor que provengan de la reforma, debiendo ajustarse las tasaciones al precio que, si ésta no hubiese existido, tendria la propiedad en la zona en que se halle situada la finca.

Si la expropiacion fuese parcial, se tendrá en cuenta el valor que, mediante la reforma, corresponda á la parte de finca que quede en poder del propietario, para los efectos de la compensacion á que se refiere el artículo 28.»

6.ª Se adiciona al art. 50 el siguiente párrafo:

«Cuando se haga uso del derecho de ocupar un inmueble sujeto á expropiacion, mediante el depósito del importe de la tasacion del perito del propietario á que se refiere el primer párrafo del art. 29, el dominio de la finca ó parte de finca ocupada quedará trasferido al expropiante, y se inscribirá á su favor en el Registro de la propiedad, mediante certificacion librada por el gobernador, en que se inserten la hoja de tasacion del perito del propietario y la carta de pago del depósito constituído para la ocupacion.

No será aplicable, una vez expedida esta certificacion por el gobernador, lo prevenido en el tercer párrafo del mismo art. 29 sobre reduccion de la cuantía del depósito.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que las carreteras de tercer órden de Haro á Ezcaray y de Ezcaray á Pradoluengo se consideren como una sola, que se denominará de la estacion de Haro á Pradoluengo por Ezcaray.»

Leido el artículo de que constaba el dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 169, sesion de 24 de Mayo próximo pasado*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Hay una enmienda del Sr. Martinez del Campo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para variar la designacion de tres carreteras en las provincias de Burgos y de Logroño:

«El artículo único se redactará del modo siguiente:

«Las carreteras denominadas en el plan general de Haro á Ezcaray por Santo Domingo, prolongacion de la de Haro á Ezcaray por Zorraquin y Valgañon, al confin de la provincia de Burgos, y la de Pradoluengo á Ezcaray, constituirán una sola de tercer órden que, partiendo de la estacion del ferro-carril de Haro y pasando por Zorraquin, Valgañon, Fresneda de la Sierra, termine en Pradoluengo, empalmando con la que une á esta villa con Burgos, y se denominará carretera de tercer órden de la estacion de Haro á Pradoluengo por Ezcaray.»

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1890.=Eduardo Martinez del Campo.=Juan Alvarado.=Lorenzo Alvarez y Capra.=José de Garnica.=Emilio Navarro.=Mariano Arredondo.=Juan Anglada y Ruiz.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SAGASTA** (D. Pedro): La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda que se acaba de leer, la cual deberá sustituir al artículo actual del dictámen.

El Sr: **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Para dar las gracias á mi querido amigo el Sr. Sagasta y á la Comision que tan dignamente preside, por la bondad con que han acogido mi enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre el artículo en la forma propuesta por la Comision y aceptada por el Congreso.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley concediendo tres años de prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Val de Zafán á San Cárlos de la Rápita.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 181, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede á la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza al Mediterráneo, concesionaria del de Val de Zafán á San Cárlos de la Rápita, el plazo de seis meses, contados desde la promulgacion de esta ley, para terminar la construccion y comenzar la explotacion del trozo comprendido desde su orígen hasta la ciudad de Alcañiz.

Art. 2.° La construccion del resto de la línea deberá terminarse en el plazo de tres años contados desde que espire el de seis meses que en el artículo anterior se concede; pero quedando obligada la Compañía á construir en cada uno de esos tres años la tercera parte de las obras proyectadas, invirtiendo

en igual proporcion el total importe de su presupuesto.

Art. 3.° Si la Compañía faltase al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, se declarará *ipso facto* caducada la concesion de esta línea sin necesidad de instruir el expediente que para tales casos preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° Queda obligada la Compañía á cumplimentar lo dispuesto en la Real órden de 11 de Febrero de 1882.

Art. 5.° La Compañía seguirá disfrutando la subvencion otorgada á su concesion, que le será satisfecha mensualmente á proporcion de las obras que vaya ejecutando.

Art. 6.° Esta línea, como de servicio general, gozará de los beneficios que á las de su clase otorga la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877; satisfará los derechos de material por la tarifa número 1, y no podrá disfrutar de la franquicia de derechos de aduana, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1888.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Baeza á Ubeda.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 181, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Augusto Rubio y Quesada la concesion para construir, sin subvencion directa del Estado, y para explotar un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de las líneas generales de Manzanares á Córdoba y de Linares á Almería, en la estacion de Baeza ú otra próxima, termine en Ubeda.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa, á la ocupacion de los terrenos de dominio público y del Estado, á los demás beneficios, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase, y con derecho asimismo para utilizar en todo ó en parte las carreteras del Estado que se encuentren desde la estacion de Baeza hasta llegar á la ciudad de Ubeda.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto préviamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar aquéllas dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesion, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesion se otorga por el plazo de noventa y nueve años.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—Los Sres. Senadores Marqués de Estella, D. Jovino García Toñon, Marqués de Villa Antonia, D. Antonio García Rico, D. José Arrando, D. Joaquin Jovellar y D. Federico Hoppe formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de Código de justicia militar.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 9 de Junio de 1890.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.»

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley de autorizacion para publicar el Código de justicia militar habia elegido presidente al Sr. Senador D. Joaquin Jovellar y secretario al Sr. Diputado Conde de Niebla.

Se acordó pasar á la Comision que entiende en el asunto, el expediente que se cita en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el expediente de concesion del ferro-carril de Villena á Alcoy, con ramales á Yecla y á Alcudia de Crespins, reclamado por esa Cámara. De Real órden lo comunico á V. EE. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1890.=El Duque de Veragua.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, las siguientes adiciones al articulado de la ley de presupuestos para 1890-81;

Del Sr. Betegon, al art. 1.°;

Del Sr. Soto (D. Teolindo), al art. 22. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el voto particular del Sr. Vazquez (Don Antonio) al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los siguientes dictámenes de Comision:

El referente á la proposicion de ley fijando el trazado de la carretera de Cartagena á Totana. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

El referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la de Villalba á Oviedo, termina en Puerto de Vega. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El de la Comision mixta autorizando al Ministro de la Guerra para publicar el Código de justicia militar. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley variando el trazado de la carretera de tercer órden de Villamañan á Hospital de Orbigo.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarrá al Pinoso.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes.

Dictámen de la Comision, acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, del Senado, reconociendo derecho de ascenso á oficial á los Guardias Alabarderos y sargentos de Carabineros y de la Guardia civil.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz.

Voto particular del Sr. Vazquez (D. Antonio) al articulado del dictámen de la Comision general de presupuestos sobre los generales del Estado para 1890-91; y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las ocho y diez minutos.

Dictamen de la Comisión referente al proyecto de ley [illegible] en el plan general de carreteras [illegible]

Dictamen de la Comisión referente á la [illegible]

Dictamen de la Comisión, referente al proyecto de ley [illegible] en el plan general de carreteras [illegible] Zaragoza á Teruel.

Dictamen de la Comisión [illegible]

Dictamen referente á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras [illegible]

Voto particular del Sr. [illegible] al artículo [illegible] del dictamen de la Comisión general de presupuestos [illegible]

Se levantó la sesión.

Eran las ocho y diez minutos.

[illegible]

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley [illegible]

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley [illegible] el trazado de la carretera de [illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Ochando (D. Federico), al art. 2.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley del Senado sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.

AL CONGRESO

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el penúltimo párrafo del art. 2.° del dictámen referente al proyecto de ley del Senado sobre recompensas á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados, se redacte en la forma que expresa la siguiente enmienda, en analogía con lo que la Cámara votó para el ejército:

«La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio de votacion, abierto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que la motiva, sin esperar la órden de formacion de propuesta. En este juicio tomarán parte los jefes que, habiendo concurrido al hecho de armas ó de mar sobre que verse, tengan que dirigir al superior inmediato la primera relacion del suceso. Cuando la propuesta se formule, se unirá á ella precisamente el expediente del juicio de votacion.

Las vacantes que por cualquier concepto ocurran en las plantillas orgánicas de los diferentes cuerpos de la armada, durante el período de guerra, las cubrirán, en primer término, los ascendidos por mérito de guerra; y si terminada ésta hubiese algun excedente, se aplicará á su amortizacion el 50 por 100 de todas las vacantes, quedando el otro 50 para el ascenso por antigüedad.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Federico Ochando.=Manuel de Azcárraga.=Francisco de Asís Pacheco.=Cándido Ruiz Martinez.=Mariano Arredondo.=Manuel Gavin.=Andrés Ochando.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando libre de derechos la importacion del sulfato de cobre en la Península é islas Baleares.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara completamente libre la importacion en la Península é islas Baleares del sulfato de cobre, cualquiera que sea el uso á que se destine.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Juan García del Castillo, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de un ramal de ferro-carril que, partiendo de Santa Marina en el Valle y minas del Turon, empalme con la línea de Leon á Gijon, entre las estaciones de Ujo y Santullano.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Sociedad minero-hullera de Turon la concesion de un ramal de ferro-carril de via normal que, partiendo del punto denominado Santa Marina, en el valle y minas de Turon (Oviedo), vaya á empalmar con la línea general de Leon á Gijon entre las estaciones de Ujo y Santullano ó en cualquiera de éstas, de unos 6 á 7 kilómetros de longitud.

Art. 2.° Este ferro carril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado. Se sujetará la construccion al proyecto que apruebe el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que éste acuerde, y comenzarán las obras á los seis meses de otorgada la concesion, debiendo terminarlas á los seis años.

Art. 3.° La concesion se otorga sin subvencion ninguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujecion y con los beneficios que para estas concesiones determina la ley vigente de ferro-carriles.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre construccion de una carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo, en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para construir un trozo de carretera de tercer órden que, partiendo de la estacion de Saviñanigo, en el ferro-carril de Canfranc, empalme en el puente de Aurin con la de Jaca á Panticosa, ó sea la de Jaca á El Grado.

Art. 2.° Este pequeño trozo de carretera estará terminado antes de 1.° de Junio de 1892.

Art. 3.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre construccion de un ferro-carril económico de Cáceres á Trujillo y á Logrosan, con un ramal de Torremocha á Montanchez.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion, á D. Vicente Martinez Malo, en nombre y representacion de la Comision gestora del ferro-carril de Trujillo, la construccion y explotacion de un ferro-carril económico desde Cáceres á Trujillo y á Logrosan, con un ramal que, partiendo de Torremocha, termine en Montanchez.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder en su dia á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto préviamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesion, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesion se otorga por el plazo de noventa y nueve años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, para que la carretera de Orgañá á Vilamitjana por Montanisell, se sustituya por dos: de Orgaña á Isora, y del kilómetro 25 de la de Artesa á Tremp á Vilamitjana.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer órden comprendida en el plan general de las del Estado con la denominacion de Orgañá por Montanisell á Vilamitjana, se subdividirá en dos: una de Orgañá por Montanisell, Boixols, Abella á Isona, y otra desde el kilómetro 25 de la de Artesa á Tremp, que pasará por Benavent, Bizcarri, Isona, San Romá de Abella y Figuerola de Orcau, empalmando en el kilómetro 48 con la ya expresada de Artesa á Tremp. Si fueren cedidos al Estado gratuitamente los estudios ya hechos de la segunda de dichas carreteras, que están aprobados por la Diputacion provincial de Lérida, se subastará desde luego esta segunda carretera y se construirá con sujecion á esos estudios.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre construccion de un ferro-carril de via ancha desde el puerto de Gandía á Valencia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion del Estado, á D. Ladislao Manuel Leon y Oncius la construccion y explotacion de un ferro-carril de via ancha de Gandía á Valencia.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á las de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto préviamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesion, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesion se otorga por el plazo de noventa y nueve años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre construccion de un tranvía de vapor que, partiendo de Gandía, termine en el puerto del mismo nombre.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Rausell y Ribas la concesion para construir y explotar, sin subvencion del Estado, un tranvía de vapor que, partiendo de la ciudad de Gandía, y cruzando á nivel el ferro-carril de Carcagente á Dénia, termine en el puerto de Gandía.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

La concesion se hará por sesenta años.

Art. 2.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Rausell presentará en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesion, y deberán quedar terminados á los dos años, á partir de dicha fecha.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, para erigir una estátua en Logroño al Príncipe de Vergara.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Sobre el pedestal construído por suscricion nacional en la ciudad de Logroño para elevar un monumento á la memoria del Príncipe de Vergara, se colocará un duplicado de la estátua ecuestre erigida en Madrid, proporcionando el Estado los bronces, y siendo de su cuenta los gastos de fundicion, trasporte y montaje.

El Gobierno adoptará cuantas disposiciones estime conducentes á la más pronta realizacion del pensamiento.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

Del Sr. **BETEGON**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 1.° del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1890-91.

«Se autoriza al Gobierno para establecer una contribucion del 5 por 100 sobre las rentas ó utilidades de toda clase de riqueza mobiliaria que no se halle sujeta á ningun impuesto directo, bajo las bases siguientes:

1.ª Quedan sometidos á esta contribucion:

A. Las rentas de los títulos é inscripciones de deuda pública nacional y extranjera que se disfruten en España.

B. Los intereses de los depósitos necesarios constituídos á metálico en la Caja general y sus sucursales.

C. Los de las obligaciones y demás títulos de deuda emitidos por las corporaciones provinciales y municipales, y las cargas que contra las mismas existan por razon de censos, foros, arbitrios y otros análogos.

D. Los que devenguen las cédulas, bonos, libretas de imposicion, pólizas de seguros, obligaciones y demás títulos de deuda emitidos por los Bancos, Compañías de ferro-carriles, Cajas de Ahorros, sociedades y empresas de todas clases.

E. Los intereses de los préstamos hipotecarios y quirográfanos.

F. Cualquiera otra renta ó utilidad de capital mueble que se disfrute en España, aunquea sea por indivíduos ó corporaciones extranjeras.

2.ª La cuota que, con arreglo al tipo señalado, corresponda pagar á los poseedores de riqueza mobiliaria, se fijará mediante la declaracion que los mismos hagan de la que disfrutan por los conceptos expresados, y la comprobacion que para averiguar su exactitud crea conveniente practicar la Administracion. Esta contribucion se recaudará en los mismos períodos y por iguales procedimientos que la de inmuebles, cultivos y ganadería.

3.ª Si de las declaraciones de riqueza hechas en el primer año resultare manifiesta la ocultacion de la riqueza mobiliaria, el Gobierno queda autorizado para cobrar por retencion el 5 por 100 de las rentas que le fueren conocidas.

4.ª Quedan exceptuados de esta contribucion los poseedores de capitales muebles cuyas utilidades por todos los conceptos señalados no excedan de la cantidad de 750 pesetas.

5.ª El 50 por 100 del producto total de esta contribucion se aplicará á la reduccion del impuesto de consumos, ya excluyéndose de las tarifas los artículos de primera necesidad ó moderando los derechos que los afecten hasta donde aquél alcance, ya eximiendo del impuesto á las poblaciones menores de 2.000 habitantes.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Demetrio Betegon.=German Gamazo.=Fernando de Torres y Almunia.=Manuel Ballesteros.=Roman Martin y Bernal.=Vicente Aparicio.=El Conde de Torrepando.

Del Sr. **SOTO** (D. Teolindo), al art. 22:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adicion al art. 22 del dictámen sobre el articulado del proyecto de ley de presupuestos para 1890-91:

«La condonacion será total, y comprenderá tambien por tanto esta tercera parte de la multa cuando las faltas notadas ó perseguidas se refieran al uso del timbre móvil en las matrices de escrituras públicas, siempre que el Estado se halle totalmente reintegrado, y los interesados no necesiten, pues, utilizar el antedicho plazo de tres meses, ni ninguno, porque el reintegro esté ya hecho, bien por medio de otros timbres que en junto representen aquel importe, bien por medio del papel de pagos al Estado, siendo esta condonacion aplicable aunque sobre la falta se haya seguido ó resuelto expediente, con tal que la responsabilidad penal no se haya hecho definitivamente efectiva.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Teolindo Soto.=Santiago de Andrés Moreno.=Julio Astray.=Firmin Vior.=Vicente Quiroga.=Ezequiel Ordoñez.=José Riestra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Vazquez (D. Antonio), al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de no hallarse conforme con sus dignos compañeros de la Comision general de presupuestos respecto al contenido del art. 9.° del proyecto de ley de presupuestos para 1890-91, y en su consecuencia tiene la honra de proponer al Congreso que dicho artículo quede redactado en la siguiente forma:

VOTO PARTICULAR

Art. 9.° El Gobierno presentará, antes del próximo presupuesto, un proyecto de ley de reforma de la de incompatibilidades, en la que se determinen las condiciones en que los Diputados puedan disfrutar cualquier clase de haber del Tesoro ó por razon de funciones públicas, sea por destinos activos, excedencias ó cualquier otro concepto.

Entretanto los créditos de personal de los diferentes Departamentos ministeriales se entenderán ampliados únicamente por este ejercicio y al solo efecto de satisfacer las cantidades que corresponden á los Diputados en situacion de excedencia, reemplazo ó cuartel, cuando hubieran sido declarados con derecho á ellas, segun la legislacion especial de la carrera á que pertenezcan.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=Antonio Vazquez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley fijando el trazado de la carretera de Cartagena á Totana.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley fijando el trazado de la carretera de Cartagena á Totana, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera que figura incluída en el plan general denominada de Cartagena á Totana, será trazada de Cartagena por la costa á Mazarron, empalmando en este punto con la ya construída á Totana.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=Rafael Serrano Alcázar, presidente.=Pegerto Pardo Balmonte.=Antonio García Alix.=Federico Requejo.=Juan Bautista Somogy.=Enrique Corrales.=José J. Pedreño, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la de Villalba á Oviedo, termina en Puerto de Vega.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la de Villalba á Oviedo, termina en Puerto de Vega, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la ya construída que, partiendo de la general de Villalba á Oviedo, termina en Puerto de Vega.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=El Vizconde de Campo-Grande, presidente.=Diego Arias de Miranda.=Alejandro Mon.=Felix Suarez Inclán.=Gavino Bugallal.=Antonio Barroso y Castillo.=Julian Suarez Inclán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta autorizando al Ministro de la Guerra para publicar el Código de justicia militar.

La Comision mixta encargada de armonizar las opiniones de ambas Cámaras, en lo que se refiere á la autorizacion que se concede al Ministro de la Guerra para publicar como ley el adjunto proyecto de Código de justicia militar, hace suyas las 28 observaciones que en el preámbulo de su dictámen de 14 de Mayo último (*Apéndice* 2.° al núm. 163) consigna la Comision del Congreso; acepta las tres declaraciones que en la sesion del dia 4 del corriente mes hizo un indivíduo de la misma al aprobarse en dicha Cámara el dictámen, y suscribe las cuatro manifestaciones formuladas por la Comision del Senado en el penúltimo párrafo del preámbulo de su dictámen de 27 de Noviembre de 1889 (*Apéndice* 3.° al núm. 53), estimando conveniente que todas ellas sean tenidas en cuenta en la audiencia que ha de darse por el Ministro de la Guerra al Consejo Supremo de Guerra y Marina antes de redactar definitivamente el Código de justicia militar.

Despues de estas indicaciones, la Comision mixta tiene el honor de proponer al Senado y al Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para publicar como ley al adjunto proyecto de Código de justicia militar, introduciendo desde luego en el mismo aquellas modificaciones necesarias para separar en el procedimiento las funciones de instuccion de las de acusacion, encomendando estas últimas á indivíduos del cuerpo jurídico militar de los que prestan servicios en las Auditorías, siempre que se trate de delitos que no tengan carácter militar, cometidos por indivíduos del ejército, de la armada, ó por personas extrañas á quienes deban aplicarse las leyes comunes.

Cuando en una misma causa corresponda perseguir delitos militares y comunes, el fiscal será del ejército; pero el asesor del cuerpo jurídico militar que asista precisamente al consejo de Guerra, emitirá por escrito y firmada su opinion despues de la defensa.

Igualmente asistirá, por regla general, el teniente auditor á los Consejos de guerra de oficiales generales y un indivíduo del cuerpo jurídico militar á los Consejos de guerra ordinarios en concepto de asesores, cuando el fiscal sea del ejército y el delito tenga señalada pena superior á prision militar correccional, debiendo consignar por escrito su dictámen antes de la deliberacion del Consejo al terminarse la defensa, uniéndose á los autos, y una copia al testimonio prevenido en el caso 12.° del art. 26 del proyecto.

En Ultramar, si faltase personal del cuerpo jurídico militar, podrán los capitanes generales prescindir del nombramiento de asesores para los Consejos de guerra que fallen causas en que se penen delitos militares.

Art. 2.° Queda asimismo autorizado para introducir en el referido Código las modificaciones y adiciones que, como resultado de la discusion de esta ley, se consideren convenientes, fijándose particularmente en las consignadas en la exposicion de motivos de los dictámenes de las Comisiones de ambas Cámaras, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y respetando, en la organizacion de los tribunales militares de la forma y manera expresadas en las disposiciones transitorias de la vigente ley de 10 de Marzo de 1884, los derechos adquiridos y hasta ahora respetados.

Art. 3.° El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la aplicacion inmediata de dicho Código y aquellas á que ha de acomodarse el tránsito de la actual á la nueva legislacion.

Palacio del Senado 10 de Junio de 1890.=Joaquin Jovellar, presidente.=José Lopez Dominguez.=José Arrando.=Emilio Bravo.=Federico Ochando.=Juan Montilla.=Antonio García Rizo.=Julian Suarez Inclán.=Jovino García Tuñon.=Federico Hoppe.=El Conde de Niebla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta autorizando al Ministro de la Guerra para publicar el Código de justicia militar.

La Comision mixta encargada de armonizar las opiniones de ambas Cámaras, en lo que se refiere á la autorizacion que se concede al Ministro de la Guerra para publicar como ley el adjunto proyecto de Código de justicia militar, hace suyas las 28 observaciones que en el preámbulo de su dictámen de 14 de Mayo último (*apéndice* 2.° al núm. 143) consigna la Comision del Congreso; acepta las tres declaraciones que en la sesion del dia 4 del corriente mes hizo un individuo de la misma al aprobarse en dicha Cámara el dictámen, y suscribe las cuatro manifestaciones formuladas por la Comision del Senado en el penúltimo párrafo del preámbulo de su dictámen de 27 de Noviembre de 1889 (*Apéndice* 3.° al núm. 53), estimando conveniente que todas ellas sean tenidas en cuenta en la audiencia que ha de darse por el Ministro de la Guerra al Consejo Supremo de Guerra y Marina antes de redactar definitivamente el Código de justicia militar.

Despues de estas indicaciones, la Comision mixta tiene el honor de proponer al Senado y al Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para publicar como ley el adjunto proyecto de Código de justicia militar, introduciendo desde luego en el mismo aquellas modificaciones necesarias para separar en el procedimiento las funciones de instruccion de las de acusacion, encomendando estas últimas á individuos del cuerpo jurídico militar de los que presten servicios en las Auditorías, siempre que se trate de delitos que no tengan carácter militar, cometidos por individuos del ejército, de la armada, ó por personas extrañas á quienes deban aplicarse las leyes militares.

Cuando en una misma causa correspondan procesar delitos militares y comunes, el fiscal será del ejército, pero el asesor del cuerpo jurídico militar que asista preceptivamente al consejo de Guerra, emitirá por escrito y firmada su opinion despues de la defensa.

Igualmente asistirá, por regla general, el teniente auditor á los Consejos de guerra de oficiales generales y un individuo del cuerpo jurídico militar á los Consejos de guerra ordinarios en concepto de asesores, cuando el fiscal sea del ejército y el delito tenga señalada pena superior á prision militar correccional, debiendo consignar por escrito su dictámen antes de la deliberacion del Consejo al terminarse la defensa, uniéndose á los autos, y una copia al testimonio prevenido en el caso 12.° del art. 28 del proyecto.

En Ultramar, si faltase personal del cuerpo jurídico militar, podrán los capitanes generales prescindir del nombramiento de asesores para los Consejos de guerra que fallen causas en que se penen delitos militares.

Art. 2.° Queda asimismo autorizado para introducir en el referido Código las modificaciones y adiciones que, como resultado de la discusion de esta ley, se consideren convenientes, fijándose particularmente en las consignadas en la exposicion de motivos de los dictámenes de las Comisiones de ambas Cámaras, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y respetando, en la organizacion de los tribunales militares de la forma y manera expresadas en las disposiciones transitorias de la vigente ley de 10 de Marzo de 1884, los derechos adquiridos y hasta ahora respetados.

Art. 3.° El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la aplicacion inmediata de dicho Código y aquellas á que ha de acomodarse el tránsito de la actual á la nueva legislacion.

Palacio del Senado 10 de Junio de 1890.=Joaquin Jovellar, presidente.=José Lopez Dominguez.=José Arrando.=Emilio Bravo.=Federico Ochando.=Juan Montilla.=Antonio García Rizo.=Julian Suarez Inclán.=Justino García Tuñon.=Federico Hoppe.=El Conde de Niebla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL MIERCOLES 11 DE JUNIO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Ferro-carriles económicos de Alcaudete á Granada y de Jaen á Aguilar: exposicion.

Expediente de obras de la casa cuartel de la Guardia civil de Tamames: comunicacion.

Leyes sancionadas por S. M.: publicacion.

Libertad de cultivo del tabaco: exposicion de la Sociedad de agricultura de España, presentada por el Sr. Cárdenas.=Manifestaciones del Sr. Laá reproduciendo las exposiciones que tiene presentadas con la misma solicitud.=Declaracion del Sr. Cárdenas.

Ferro-carril de Daimiel á Mora: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Nieto (D. Emilio).=Se toma en consideracion.

Prolongacion de la carretera de Villapadierna á Mansilla: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Molleda.=Se toma en consideracion.

Enmiendas de los Sres. Garrido Estrada, Sanchez Guerra y García Benito al articulado de la ley de presupuestos: reproduccion.

ORDEN DEL DIA: Recompensas á oficiales de la armada: continúa la discusion del dictámen.=Artículo 2.°=Enmienda del Sr. Ochando.=Discurso del autor en su apoyo.=Declaracion del Sr. Loygorri modificando el artículo.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda retirada la enmienda y aprobado el artículo modificado.=Sin discusion se aprueban los arts. 3.° y 4.°=Artículo adicional.=Enmienda del Sr. Ochando.=Declaracion del señor Vazquez y Lopez-Amor.=Queda retirada la enmienda en la parte no aceptada, y aprobado el artículo con la modificacion aceptada por la Comision.

Ascenso á oficiales de los Guardias Alabarderos y sargentos: proyecto de ley del Senado.=Declaracion del señor Ochando á nombre de la Comision.=Se aprueba el artículo único.

Presupuestos generales del Estado: continúa la discusion del de ingresos.=Capítulo 5.°=Enmienda del Sr. Sanchez Guerra.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestacion del Sr. Alonso Castrillo.=Rectificaciones de ambos señores.=Votacion de la enmienda.=Resulta no haber número suficiente para tomar acuerdos.=Lectura del artículo 107 del Reglamento.=Declaracion del Sr. Presidente.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley variando el trazado de la carretera de tercer órden de Villamañan á Hospital de Orbigo.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer

órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel.

Dictámen de Comision mixta, autorizando al Ministro de la Guerra para publicar el Código de justicia militar.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las tres y cincuenta minutos.

Abierta á las dos y quince minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó pasar á la Comision de peticiones la instancia que se cita en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Para los efectos á que hubiere lugar, de Real órden remito adjunta á V. EE. la exposicion que por conducto de este Ministerio eleva á las Córtes la Diputacion provincial de Jaen, solicitando que mediante una ley especial se autorice al vecino y comerciante de Málaga D. Luis Ruiz Bláser para construir una red de ferro-carriles económicos que comprenda dos líneas: una desde Alcaudete á Granada, y otra desde Jaen á Aguilar, en la provincia de Córdoba. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1890.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: En contestacion á la comunicacion de V. EE. del 7 del actual, relativa al envío á ese Cuerpo Colegislador de los expedientes instruídos con motivo de las obras de la casa cuartel de la Guardia civil en el pueblo de Tamames, provincia de Salamanca, tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE. que los referidos expedientes, con toda su documentacion, se encuentran desde el 4 de Marzo último en el Consejo de Estado, á fin de que la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo emita su informe en lo que tiene relacion con la ampliacion de las obras de la Casa Consistorial y cuartel de la Guardia civil, para cuyas obras tiene solicitado el Ayuntamiento de dicho pueblo, y en las cuales trata de invertir parte de una lámina del 80 por 100 de sus bienes de propios. Del mismo modo participo tambien á V. EE. que con esta misma fecha se reclaman al Consejo de Estado los expedientes de referencia, los cuales serán remitidos á ese Congreso tan pronto como se reciban en este Departamento. De Real órden lo participo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1890.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien quedó enterado el Congreso de las cuatro siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley electoral para Diputados á Córtes, que se ha servido sancionar con esta fecha S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1890.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino: prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe; concediendo prórrogas para terminar el ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias, y para constituir la fianza al concesionario del tranvía de enlace entre la estacion del ferro-carril de Valencia á Liria y las demás de aquella localidad, é incluyendo en el plan general de carreteras una de Sanchidrian á la de Otero de Herreros, otra de Ancesta á Correa, otra de Deza á Cetina, otra de Vinuesa á Montenegro de Cameros y otra de Osorno á San Mamés. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1890.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha

servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino: sobre concesion de suplementos de crédito á la seccion quinta del presupuesto de 1889-90, y aprobando otros varios concedidos por medida gubernativa á los presupuestos de los Ministerios de Hacienda, Marina y de la Gobernacion durante el año económico de 1888-89. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1890.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, autorizando al Gobierno para liquidar las cantidades que se adeudan á la provincia de Avila por anticipos hechos para la construccion de carreteras. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1890.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Reformando la electoral para Diputados á Córtes en la Península. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 183, que es el de esta sesion.*)

Sobre concesion de suplementos de crédito á varios capítulos y artículos de la seccion quinta, «Ministerio de Marina,» de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para 1889-90. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa durante el último período de suspension de sesiones, desde 23 de Mayo de 1889 al 14 de Junio del mismo. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno y á la Diputacion provincial de Avila para que se verifique la liquidacion de las cantidades que el Estado adeude á la provincia por adelantos hechos para la construccion de carreteras, y que el 60 por 100 de lo que se liquide se aplique á la construccion del ferro-carril de Avila á Salamanca. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Concediendo una prórroga de dos años para concluir las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Prorrogando el plazo para consignar la fianza del 5 por 100 del presupuesto del tranvía de enlace entre la estacion del ferro-carril de Valencia á Liria y las demás de aquella capital. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de la estacion de Sanchidrian, termine en la de Otero de los Herreros. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Ancesta á Correa. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Deza á Cetina. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Soria, que, partiendo de Vinuesa, termine en Montenegro de Cameros. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Osorno á San Mamés. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra.

El Sr. **CARDENAS**: Señores Diputados, por tercera vez, la Asociacion de agricultores de España, que tengo la honra de presidir, acude á las Córtes pidiendo que, á semejanza de lo que ocurre en Francia, en Italia y en Austria-Hungría, y sin perjuicio de la reglamentacion consiguiente y sin perjuicio del estanco, se autorice el libre cultivo del tabaco.

La Asociacion viene dedicando á este asunto largas vigilias y muchas sesiones, y desde hace dos años tiene establecidas cátedras para dar esta enseñanza. Cree la Asociacion que en el cultivo del tabaco en gran parte está el porvenir de la agricultura, sobre todo el de los pequeños labradores. Voces elocuentes se han levantado en este sitio á defender lo que la Asociacion pretende en esta exposicion, que tendré el gusto de entregar á la Mesa para que se sirva darle el curso correspondiente. No quiero molestar más tiempo al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se dará el curso correspondiente á la exposicion presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Laá.

El Sr. **LAA**: Señores Diputados, al levantarme á usar de la palabra, es para reproducir nuevamente las muchas exposiciones que tengo presentadas, de las Ligas de contribuyentes, de las Cámaras de comercio y de las Asociaciones de agricultores, reclamando el libre cultivo del tabaco; y aprovecho esta ocasion para felicitar á la Asociacion de Madrid, que con su gran importancia y con sus patrióticas iniciativas ha venido á demostrar que el cultivo del tabaco es reclamado por todos los agricultores de la Nacion, porque consideran que es un remedio eficaz á los muchos males que hoy vienen sufriendo.

Lo acabais de oir á una persona tan ilustrada y tan competente como el elocuente Sr. Cárdenas, que tan dignamente preside esa Asociacion, en la cual se fijan casi todas las Asociaciones agrícolas de España para seguir el rumbo que ella les traza.

Es indudable que el dia que se permita este cultivo, no tendremos que ir á buscar tabaco á otro país, como sucede con el de los Estados-Unidos, que es malo y caro, y no tendremos tampoco que enviar los millones que hoy enviamos allí, que se podrán quedar repartidos entre los agricultores españoles, que bien lo necesitan. El cultivo se impone y se reclama por toda la Nacion, porque en todas partes se produce el tabaco en España, y es una cosa singular que en las demás Naciones se permita este cultivo, y que aquí que tenemos las mejores condiciones para realizarlo,

aquí donde se puede producir mejor tabaco que en ninguna otra Nacion de Europa, no se permita, en mi opinion por un error que causa verdaderos perjuicios.

En una discusion habida en el otro Cuerpo Colegislador y sostenida con grande elocuencia, se ha tratado de que se hagan algunos ensayos. Yo entiendo que no hay necesidad de estos ensayos, puesto que está demostrado que en algunas zonas de España, y sobre todo en las de Andalucía, esta planta se produce casi espontáneamente, sin necesidad de acudir á labores de ninguna clase.

Pero en fin, ya que el Gobierno cree que hay que hacer ensayos, entiendo que deben dejarse á la iniciativa de las Diputaciones provinciales ó de las altas corporaciones que representan legítimamente á la agricultura, las que deben pedir el oportuno permiso al Sr. Ministro de Hacienda, y prévia la instruccion y la fiscalizacion que se creyera conveniente, bien por el Gobierno, bien por la Sociedad arrendataria de tabacos, conceder estos permisos, y de esta manera veríamos palpablemente si el tabaco que aquí se produce pueden admitirlo las fábricas nacionales, ó si se estaba en el caso previsto por la ley, de permitir su exportacion á otras Naciones, que seguramente vendrian á comprarlo á buen precio. No hay que olvidar que una de las riquezas de Alemania es el tabaco, y está demostrado que nosotros lo producimos en mejores condiciones, y que en todos esos países donde se permite el cultivo existe el monopolio.

Y hay una circunstancia sobre la cual llamo la atencion de la Sociedad arrendataria de tabacos, y es, que en donde se permite el cultivo y hay monopolio, aumenta el ingreso del Tesoro y el beneficio de la renta; y esto se explica teniendo en cuenta que el consumo del tabaco aumenta en todo el mundo, mientras que la produccion no aumenta en relacion con el consumo. De modo que hay razones naturales, políticas y de todas clases, que abonan el cultivo de esta productiva planta en España, donde con tanta repeticion y con tanto anhelo lo solicitan los agricultores, convencidos de que ha llegado el momento de ir variando los cultivos.

Yo recibo diariamente cartas de agricultores importantes y de toda clase de corporaciones pidiéndome que excite el celo del Gobierno de S. M. á fin de que resuelva esta cuestion. Ya sé que no puede hacerse precipitadamente, porque lo que con excesiva rapidez se quiere realizar, por regla general no se termina con felicidad; pero, Sres. Diputados, han pasado ya tres años desde que se publicó la ley de arriendo del tabaco, y todavía no se ha hecho nada en favor del cultivo.

Lo primero que debe hacerse, á mi juicio, es, permitir que se realicen los ensayos en grande escala por las Diputaciones provinciales ó por las Asociaciones de agricultores; y en segundo lugar, redactar con urgencia el reglamento al cual hayan de sujetarse los agricultores. Hecho esto, podrá traerse el correspondiente proyecto de ley para que se permita el cultivo; y como ya se ha demostrado de una manera tan evidente cuál es la opinion del país en esta cuestion, es seguro que las Córtes, que siempre son intérpretes de la opinion pública, lo aprobarán, por tratarse de una ley que tantos beneficios ha de reportar.

Como ha dicho perfectamente mi distinguido amigo el Sr. Cárdenas, en Francia, en Italia, en Austria-Hungría, y hasta en el mismo Portugal, se permite hoy el cultivo, lo que todavía no hemos logrado se establezca en España, cuando estamos viendo que contra la voluntad del Gobierno, y cometiendo un verdadero delito de fraude, se ejerce el cultivo clandestino, y á pesar de los millones de plantas que se arrancan, no puede impedirse.

Es más: hasta tiene su precio y su mercado el tabaco así recolectado. Pues cuando esto sucede; cuando hay que cometer un delito y exponerse á consecuencias perjudiciales para hacer plantaciones de tabaco, ¿qué mejor prueba de que los beneficios son tan grandes, que no importa á los que á eso se dedican arriesgarse para hacer este cultivo?

En otra ocasion podré extenderme más respecto de las consideraciones que, á mi juicio, deben hacerse sobre el particular; ahora, considerando que estoy fuera del Reglamento y que solo á la benevolencia del Sr. Presidente debo el haber podido usar con cierta amplitud de la palabra, no quiero abusar más de esa benevolencia y me siento, reservándome tratar más extensamente la cuestion cuando llegue la oportunidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Quedan reproducidas las exposiciones y reclamaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el Sr. Cárdenas.

El Sr. **CARDENAS:** Sencillamente para agradecer en nombre de la Asociacion de agricultores y en el mio propio las palabras corteses y laudatorias que á esa corporacion y á mi humilde persona se ha servido dedicar el Sr. Laá.

El Sr. Laá es una de esas voces elocuentes y uno de esos espíritus perseverantes á quienes me he referido al hablar del libre cultivo del tabaco. Ocasion vendrá en que podamos tratar más extensamente este asunto, y entonces discutiremos si es justo que nuestro país, con un clima favorable para esa clase de cultivo, con las mejores condiciones naturales, esté en ese punto muy por debajo de otros países que no solamente tienen establecido el cultivo, sino la recaudacion del impuesto y el estanco. Francia, por ejemplo, tiene en cultivo 25 millones de hectáreas, y nosotros, que en un breve plazo de cuatro ó cinco años podríamos poner en explotacion 2 millones de hectáreas, no tenemos cultivo ninguno, ó lo que es peor, le tenemos furtivo y fraudulento, sin que produzca nada para el Estado. Por lo tanto, no puedo menos de unir mi voz á la elocuente del Sr. Laá para que esta cuestion se trate con toda la importancia y el detenimiento que merece.

Nada más por ahora, y doy gracias al Sr. Presidente por la benevolencia que ha tenido, tanto con el Sr. Laá como conmigo, permitiéndonos exponer estas brevísimas consideraciones.»

El Sr. **PRESIDENTE:** Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Nieto (D. Emilio) sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Daimiel, termine en Mora (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 180, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Nieto (D. Emilio) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Señores Diputados, solo por cumplir una formalidad reglamentaria voy á decir dos palabras en apoyo de la proposicion de que acaba de darse cuenta, porque, á la verdad, apoyada está completamente con su sola lectura.

La construccionde fe rro-carriles secundarios, que han de poner en comunicacion todos los pueblos con las grandes líneas ya construídas, es un empeño vehemente sentido por la opinion pública, y estudiado, en honor de la verdad, con gran preferencia por todos los Gobiernos que últimamente se han sucedido, en términos de haber presentado al efecto diferentes proyectos de ley, de los cuales el último, formado por el dignísimo Sr. Ministro de Fomento, pendiente se halla ya de discusion, mediante dictámen favorable de una Comision á la que tengo el honor de pertenecer, y que seguramente obtendrá la aprobacion de la Cámara en sus líneas generales, salvo aquellas modificaciones que en su superior ilustracion la Cámara estime oportunas.

Ahora bien; la obra pública á que se refiere mi proposicion, no solo cumple, sino que cumple con exceso las condiciones exigidas á todas las de su clase: no une dos líneas generales, une tres: la de Madrid á Valencia y Alicante con la de Manzanares á Ciudad-Real y Badajoz, y la línea directa de Madrid á Ciudad-Real, que en el porvenir ha de ser el camino directo para ir á Andalucía. Por medio de esta línea además se establecerán las necesarias comunicaciones comerciales para que pueda tener lugar la exportacion de productos de comarcas importantes comprendidas entre las provincias de Ciudad-Real y Toledo, que hoy no pueden llevarse á los puertos de Levante sino empleando difíciles, largos y accidentados rodeos. Si á esto se agrega la circunstancia de que no se solicita subvencion ni auxilio de ninguna clase, ni siquiera aquella garantía de interés y ventajas que el proyecto de ley á que antes me he referido considera necesarias para estimular la construccion de esta clase de obras, claro está que he de esperar que el Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion, y desde luego me anticipo á decir que podrá hacer la Comision que se nombre las observaciones que crea oportunas con pleno conocimiento del asunto, puesto que la Memoria, proyecto, estudios y planos están hechos ya y á disposicion de todos los Sres. Diputados que gusten examinarlos.

Considero, por consiguiente, de todo punto ocioso insistir en este particular, seguro de que la Cámara tomará en consideracion esta proposicion de ley, y cúmpleme solo dar por ello las gracias al Congreso, primeramente en nombre de los intereses del distrito que tengo la honra de representar, que resultarán considerablemente favorecidos, y despues en nombre de los intereses generales del país.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Molleda, prolongando en sus extremos hasta Cistierna y Palanquinos la carretera de Villapadierna á Mansilla (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 180, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Molleda tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MOLLEDA**: La proposicion de ley que se acaba de leer tiene por objeto la prolongacion de una carretera comprendida en el plan general de las del Estado, de 1877, entre las de la provincia de Leon, aunque no en todo el recorrido que se le señala.

Desde que se hizo el plan general han ocurrido diferentes reformas que hacen necesaria esta modificacion. Esta carretera, que por la parte Norte terminaba en Villapadierna sin ningun punto de enlace primero, hoy ya le tiene en la carretera que desde Sahagun se dirige á Asturias, con la cual puede enlazar en el pueblo de Cistierna. Parece natural que vaya á buscar esa comunicacion que pone en relacion dos provincias. Por la parte Sur terminaba en la villa de Mansilla de las Mulas, enlazando con la carretera que va de Adanero á Gijon; pero abierta la comunicacion del ferro-carril de Asturias y Galicia, es natural que vaya á prolongarse á la estacion de Palanquinos sobre dicha línea, con tanto más motivo, cuanto que las obras serán fáciles y exigirán poco sacrificio por parte del Estado; debiendo además tener presente que dicha estacion de Palanquinos es punto de enlace con otra carretera que conduce á la provincia de Zamora.

Por estas razones, y por la de haberse dirigido al Diputado que en este momento tiene el honor de hacer uso de la palabra cinco importantes Municipios del país rogándole que haga uso de su iniciativa para que se verifique esa modificacion, he presentado esta proposicion de ley, que espero que la Cámara se servirá tomar en consideracion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: He pedido la palabra para dirigir con todo el debido respeto un ruego al Sr. Presidente.

La Comision general de presupuestos ha retirado su dictámen relativo al articulado de la ley. El Diputado que en este momento molesta la atencion del Congreso, presentó, en union de algunos de sus compañeros, una enmienda ó artículo adicional al dictámen anterior, y esa enmienda es igualmente aplicable al nuevo dictámen presentado por la Comision.

Ruego al Sr. Presidente se sirva decir si la enmienda á que me refiero subsiste como presentada al nuevo dictámen; y si fuera necesario reproducirla, ruego á S. S. la tenga por reproducida, con objeto de que, figurando como artículo adicional al articulado de la ley, pueda el Congreso discutirla y acordar sobre ella en el momento oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Figurará como artículo adicional.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: He pedido la palabra para dirigir al Sr. Presidente un ruego análogo al del Sr. Garrido Estrada, y espero de su bondad se sirva atenderlo.

Yo habia presentado una enmienda al art. 6.° del anterior dictámen que sobre el articulado de la ley habia emitido la Comision de presupuestos.

Esa enmienda habrá de referirse ahora al art. 26 del nuevo dictámen, y ruego al Sr. Presidente se sirva tenerla por reproducida en relacion al referido artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se entenderá por presentada la enmienda de S. S. al art. 26 del nuevo dictámen.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Tambien ruego al señor Presidente tenga por reproducida al nuevo dictámen, como artículo adicional, la enmienda que al anterior habia tenido el honor de presentar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se considera reproducida la enmienda de S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Quedan reproducidas.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.»

(*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 174, sesion del 30 de Mayo próximo pasado;* Diario *núm. 181, sesion del 9 del actual, y* Diario *núm. 182, sesion del 10 de idem.*)

Se leyó el art. 2.°, que dice:

«Art. 2.° Las grandes hazañas, los hechos heróicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas y combates navales, serán premiados, en interés del Estado y en consideracion á los merecimientos de los oficiales generales y particulares y sus asimilados, y de los cuerpos é institutos de la armada, con las recompensas que expresa la siguiente escala:

Primer grupo.

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos.

Segundo grupo.

Empleo inmediato del arma ó cuerpo á que pertenece el ascendido.

Tercer grupo.

1.ª Cruz de una Orden militar especial, cuya institucion se autoriza por la presente ley. Esta condecoracion llevará aneja una pension equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato. Esta pension se computará como aumento efectivo del sueldo para las declaraciones de derechos pasivos á los interesados y sus familias. La pension caducará al ascenso con todos sus efectos, conservándose el uso de la cruz. Los jefes y oficiales que al promulgarse la presente ley se hallen en posesion del empleo personal de ejército ó de Infantería de marina, obtendrán la cruz con la pension equivalente á la diferencia entre el sueldo del referido empleo y el inmediato superior; una vez amortizado aquél, la pension se regulará por la diferencia entre el sueldo del empleo ya efectivo y el inmediato superior.

Ninguna pension de la cruz de la Orden militar podrá exceder de la máxima que está asignada á la cruz de San Fernando en sus distintos órdenes y en los diversos empleos.

2.ª Cruz del mérito naval con distintivo rojo, pensionada con la semidiferencia entre el sueldo correspondiente al empleo que ejerza el condecorado y el del inmediato superior. La pension caducará al ascenso, conservándose el uso de la cruz. Para los que se hallen en posesion de empleos personales de ejército ó de Infantería de marina regirá lo establecido para tiempo de paz en el artículo anterior.

3.ª La misma cruz sin pension, conforme al reglamento de la Orden.

4.ª Mencion honorífica.

Cuarto grupo.

1.ª Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.

2.ª Condecoraciones sin pension de las Ordenes mencionadas, ó distintivos que perpetúen en las banderas y estandartes los hechos de armas más brillantes.

3.ª Abonos de doble tiempo de campaña á los que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno determine, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas. Es permutable, á instancia del interesado, la recompensa del segundo grupo por cualquiera de las del tercero.

Son compatibles por un mismo hecho de armas las recompensas individuales con las colectivas del cuarto grupo, y lo es tambien con la cruz de San Fernando la recompensa del segundo grupo.

No son compatibles dentro de un mismo empleo las pensiones correspondientes á las recompensas 1.ª y 2.ª del tercer grupo.

Son compatibles dentro de un mismo empleo dos ó más cruces pensionadas de la nueva Orden, del tercer grupo, siempre que el importe total de las pensiones, más el sueldo del condecorado, no exceda del sueldo correspondiente al empleo de capitan de navío ó su asimilado. La caducidad de cada una de las pensiones tendrá lugar al ascender al empleo cuyo sueldo represente.

La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio contradictorio, y con estricta sujecion á lo que determina el capítulo 4.° de la ley vigente de ascensos de la armada de 1.° de Agosto de 1878.

Las recompensas 1.ª y 2.ª del tercer grupo no se concederán sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la accion, consignándose en él todas las circunstancias necesarias para que pueda formarse juicio del hecho que motive la

propuesta. Este parte será redactado, publicado y remitido á la superioridad en la forma que determine el reglamento.»

A continuacion dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Al penúltimo párrafo de este artículo hay una enmienda del Sr. Ochando (D. Federico), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el penúltimo párrafo del art. 2.° del dictámen referente al proyecto de ley del Senado sobre recompensas á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados, se redacte en la forma que expresa la siguiente enmienda, en analogía con lo que la Cámara votó para el ejército:

«La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio de votacion, abierto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que la motiva, sin esperar la órden de formacion de propuesta. En este juicio tomarán parte los jefes que, habiendo concurrido al hecho de armas ó de mar sobre que verse, tengan que dirigir al superior inmediato la primera relacion del suceso. Cuando la propuesta se formule, se unirá á ella precisamente el expediente del juicio de votacion.

Las vacantes que por cualquier concepto ocurran en las plantillas orgánicas de los diferentes cuerpos de la armada, durante el período de guerra, las cubrirán, en primer término, los ascendidos por mérito de guerra; y si terminada ésta hubiese algun excedente, se aplicará á su amortizacion el 50 por 100 de todas las vacantes, quedando el otro 50 para el ascenso por antigüedad.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Federico Ochando.=Manuel de Azcárraga.=Francisco de Asís Pacheco.=Cándido Ruiz Martinez.=Mariano Arredondo.=Manuel Gavin.=Andrés Ochando.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **LOYGORRI**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del señor Ochando.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): He pedido la palabra, Sres. Diputados, para apoyar la enmienda á que acaba de darse lectura por el Sr. Secretario; y si no tuviera el profundo convencimiento que tengo de que la ley de recompensas de la armada, que tanta falta hace desde 1878, si no se acepta la enmienda que yo he tenido la honra de presentar al art. 2.°, ha de ser perjudicial, en primer lugar á la digna oficialidad de la armada, y en segundo al país, no hablaria en este momento, cuando apenas si estamos una docena de Diputados en la Cámara; pero aparte del convencimiento que tengo de la necesidad de que se admita esta enmienda, obro tambien por requerimientos del deber como individuo de este Congreso.

No hace apenas un año que se ha votado por esta Cámara una ley en la que se comprenden las recompensas para el ejército, con el título de ley adicional á la constitutiva, y en la cual figuran en gran parte los ascensos en el concepto de premios ó recompensas; esa ley dió lugar á grandes discusiones que duraron más de dos años en las Córtes.

Entonces se ventilaron todas estas cuestiones, y lo mismo el Congreso que el Senado se han pronunciado en favor del ascenso por eleccion desde coronel arriba en el ejército, y que en tiempos de guerra el ascenso (como recompensa) se pueda conceder para los generales, jefes y oficiales en todos los cuerpos del ejército, con garantías de un juicio de votacion de los jefes que presencien los hechos.

Se han manifestado aquí en el dia de ayer y en el de anteayer, por mi querido compañero el Sr. Suarez Inclán, las mismas ideas que acabo de enunciar. Mi amigo y compañero querido, con su habitual elocuencia, sostuvo los principios que él habia defendido constantemente en esta Cámara en union mia; y por parte de la Comision, el Sr. La Serna, amigo querido tambien de nosotros, que tanto habia combatido nuestras opiniones en la discusion del proyecto del malogrado general Cassola, resultó que venía á defender ahora, quizás contra su deseo, todo lo contrario de lo que entónces defendió.

Se ha dicho en el dia de ayer, por el Sr. Ministro Marina, que hay una diferencia esencial entre la armada y el ejército, y que lo que pudiera ser bueno para el ejército puede no serlo para la armada. Si yo creyera que la ley, tal como la defiende el Sr. Ministro de Marina, era buena y conveniente para la armada, desde luego no hablaria en contra de ella; porque no cedo á los Diputados que son marinos, á pesar de no tener yo la honra de vestir el uniforme del boton de ancla, en la defensa de la armada como instituto militar, ó mejor dicho, como gran institucion nacional.

Me extraña que el Sr. Ministro de Marina se empeñe en sostener la antigüedad absoluta de alférez de navío á almirante, y que no puedan darse recompensas por méritos de guerra ó de mar, ni otra cosa que cruces, pero de ninguna manera empleos. Esto es lo que en realidad sostiene S. S. al referirse, para conceder ascensos, únicamente á los casos en que, segun el reglamento de la Orden, puede concederse en juicio contradictorio la cruz laureada de San Fernando.

Incurre S. S. en una gran contradiccion, puesto que el proyecto que S. S. presentó en el Senado decia otra cosa, y la verdad es que desde todos los puntos de vista que se examine este proyecto, no se ve más que una serie de inconsecuencias.

El Sr. Ministro de Marina, en el proyecto de ley que presentó al Senado, decia en el art. 1.°:

«Se hace extensiva á todos los cuerpos de la armada la ley de recompensas del ejército, votada en Córtes y sancionada por S. M. en 19 de Julio de 1889.»

Pues eso es precisamente lo que yo pido: que lo que se votó entonces por ambas Cámaras se vote ahora en el Congreso, y no que se pretenda que votemos lo contrario, como si las convicciones de los Diputados fueran tan ténues.

Pero hay más: ya sé yo que en el Senado se ha reformado el proyecto que remitió el Sr. Ministro; pero no comprendo cómo han podido variar muchos señores generales de la armada, y entre ellos el señor contraalmirante Romero, porque en 1868 se suprimió la clase de brigadieres, y todos los que estaban en este caso ascendieron á contraalmirantes. Despues se volvió á crear esta clase de brigadieres, aunque con distinto nombre, con el de capitan de navío de primera clase; como que el objeto era que no estuvieran paralizadas las escalas inferiores y no sucediera, como hoy sucede, que hay tenientes de navío, ó sean capitanes de ejército, de gran valía, como el Sr. Peral, que tienen más de 40 años y no pueden abrigar la

seguridad de que llegarán á generales de la armada ni á mandar una escuadra.

El Sr. Ministro de Marina decia que él era contrario al ascenso á generales como no fuera por antigüedad rigurosa, y esto, á mi juicio, es un grandísimo error que yo combato, porque entiendo que el ascenso á las categorías de vicealmirantes, contraalmirantes y almirantes debe ser por eleccion, dando algun turno á la antigüedad, sin que esta sea la condicion absoluta para el ascenso, ya que no son idénticas las aptitudes para el mando de escuadras de todos y cada uno de los jefes.

En prueba de que no estoy solo con este criterio, recordaré que en el año de 1868 se hizo en 15 de Diciembre una ley de ascensos, siendo Ministro de Marina el Sr. Topete, y en ella colaboraron el Sr. Ministro actual, el Sr. Rodriguez Arias, el Sr. Beránger y otros ilustres generales, y en esa ley se consignó el mismo principio de eleccion que yo sostengo.

Entiendo que no puede ser tan riguroso el juicio contradictorio para el ascenso en la armada, porque si lo fuera, no podrian darse empleos para premiar brillantes servicios, y no habria el estímulo ni la ambicion honrada que á toda costa debe sostenerse entre la oficialidad, y opino que debe establecerse, en vez del juicio contradictorio, el juicio por votacion que rige para el ejército, bien reglamentado para que no existan abusos.

Cuando aquí se discutió la ley adicional á la constitutiva del ejército, yo sostenía como un principio de transaccion que acabaran en tiempo de paz los oficiales de todos los cuerpos la carrera en brigadier, ó sea, refiriéndome á marina, en capitan de navío de primera clase, y que hubiera el ascenso por antigüedad en tiempo de paz, y en tiempo de guerra que para abrir las escalas se exigiera un juicio contradictorio con garantías que se establecieran en un reglamento; pero en manera ninguna que obligara á los Ministros á que ese juicio contradictorio fuera precisamente el que se exigiese para los casos de la cruz laureada de San Fernando, porque, señores, el que esto pida es porque no conoce el reglamento de la cruz de San Fernando, y voy á probarlo citando unos cuantos artículos del mismo.

«Art. 26. Para la armada: acciones distinguidas: 5.° Apresar ó quemar dentro de una bahía, puerto ó ensenada, uno ó más buques enemigos anclados al abrigo de baterías que los defiendan, perdiendo en la operacion la cuarta parte de la fuerza.»

¿Le parece al Sr. Loygorri, de la Comision, que este mérito en un oficial no es bastante para concederle un empleo? Pues yo no sé que ningun marino de los que están en el Congreso lo haya hecho en estos tiempos.

«6.° Introducir, á favor de la oscuridad de la noche ó de nieblas, el desórden en la escuadra enemiga, de que le resulten pérdidas ó averías de consideracion, siempre que para lograrlo se sufra el fuego de alguno de sus buques.»

Pues tampoco quiere la Comision que se le dé el ascenso á cualquiera marino que haga una cosa de estas, que le da derecho á la cruz de primera ó tercera clase de San Fernando, pero no á las de segunda y cuarta, que son las laureadas.

«8.° Tomar ó destruir por completo baterías enemigas, cuya vigorosa defensa ponga fuera de combate la cuarta parte de la fuerza que ataca.»

¿Tambien es una bicoca el hacer esto?

«10. Apagar con sus acertados fuegos los de las baterías de una plaza en el momento de ser embestida, facilitando su asalto y rendicion.»

Yo no sé qué meritos más importantes que estos pueden contraerse por un oficial.

«30. Rechazar con fuerzas inferiores, y á favor de obstinados combates, á un enemigo que intenta forzar el bloqueo de un puerto, estrecho ó canal que convenga sostener para el buen éxito de una campaña.»

«31. Contener por medio de atrevidas maniobras, á fuerzas superiores enemigas, el tiempo necesario para obtener algun resultado ventajoso, sosteniendo al efecto combates generales ó parciales que den honor al pabellon.»

«32. Remediar con señalada pericia, y sin otros recursos que los que proporcionan los repuestos de sus buques, gruesas averías que los mismos hayan sufrido en temporal ó combate, logrando por este medio sostenerse en la mar el tiempo necesario para llevar á cabo cualquiera operacion determinada que constituya el primordial objeto de su comision.»

Este caso, á mi juicio, debia ser considerado como heróico, porque excede en mucho á otros distinguidos de la Orden de San Fernando.

Sin embargo, la Comision y el Sr. Ministro de Marina dicen, en el proyecto á discusion, que el general que lleve á cabo un acto de esta clase no ha hecho lo bastante para obtener el ascenso, y que es preciso que realice algun acto más heróico. Pues vamos á ver los hechos para obtener la cruz laureada.

«Art. 31 (caso segundo). Sostener un combate hasta perder la mitad de la gente entre muertos y heridos.»

«Tercero (tambien hecho heróico). Combatir contra fuerzas superiores el tiempo suficiente para lograr que se salve un convoy ó para obtener cualquiera otro resultado ventajoso, aun cuando para ello se vea obligado á rendir su buque.»

De manera que el Estado, en este caso, premia el acto de valor; pero si se pierde el buque, ¿no es un gran sacrificio que le importa? Sobre todo, lo que hay que considerar es lo que son las recompensas; en el oficial que se distingue, no solo se premia el hecho de valor ó de pericia, sino que se le estimula para otros sucesivos, con el fin de conseguir el dia de mañana, de un oficial modesto é ilustrado, un brillante general de la armada ó del ejército. Entre los casos que aquí se consideran como hecho heróico en la armada, está el décimo: «Ser el primero que se arroja á apagar un incendio que estalla en el pañol ó antepañol de pólvora ó de artificios de fuego.»

Pues yo declaro que en este caso puede cometerse ese acto de heroísmo sin verdadero valor, y solo por defender la vida, evitando que vuele el barco. Al oficial comprendido en este caso yo no le considero más digno de que se le otorgue un empleo que al que realice cualquiera de los otros hechos citados como distinguidos y no heróicos.

Creo haber demostrado que fundar la ley de recompensas y la concesion de ascensos solamente en los hechos heróicos, y que no se puedan obtener cuando se realizan hechos distinguidos que garantizan más saber y mayor pericia militar, aunque no lleguen al valor personal que en aquellos, es no haber estudiado lo que es la ley de la Orden de San Fernando. Lo que yo propongo en mi enmienda no es que por-

que para los cuerpos facultativos del ejército se haya roto la escala contra su gusto en tiempo de guerra, haya de suceder lo mismo en la armada, no; yo ¿qué he de ganar con ello, ni cómo he de sentir *tristezas del bien ajeno*? Yo me inspiro en los altos intereses de la Patria y de la marina, y hablo en su defensa. Considero que es un mal muy grave lo que está pasando hoy, tratándose de oficiales distinguidísimos, como el Sr. Peral, que antes cité, que tiene un empleo análogo al de capitan de Infantería, el de teniente de navío, y por el escalafon apenas si podrá llegar á ser, dentro de muchos años, oficial general de la armada.

Que la cabeza sea de veteranos y que no haya reserva, como decia ayer el Sr. Ministro, permaneciendo en las escalas activas personal sin condiciones de vigor por su excesiva edad, lo rechazo en interés de la armada en primer lugar, y despues en el de la Patria.

Dicho esto, Sres. Diputados, como no tengo el propósito de hacer obstruccion ninguna al proyecto de ley, voy á concluir diciendo que abrigo el convencimiento de que es conveniente lo que propongo para la marina, y la Cámara no puede caer en la inconsecuencia de haber votado hace once meses una ley como buena para el ejército, y votar ahora lo contrario para la marina.

En la enmienda pido literalmente lo que se votó en Julio para el ejército: el juicio de votacion para apreciar el derecho al ascenso; y entiéndase bien que este juicio de votacion, en Guerra, puede ser parecido al contradictorio, pero no precisamente el que se exige para la cruz laureada.

Ahora, si el Sr. Ministro de Marina reconoce, como no puede menos de reconocer, lo que yo estoy diciendo, que el oficial de marina que realiza un hecho distinguido, y que merece por él la cruz de primera ó tercera clase de San Fernando, puede obtener el empleo superior, yo no tengo inconveniente en retirar la enmienda, ya que, repito, el juicio de votacion que rige para el ejército viene á ser un juicio contradictorio con alguna menor garantía. Lo que yo no acepto es, que no se den como recompensas ascensos por méritos de guerra, y que el Congreso incurra en contradiccion tan flagrante diferenciando á la marina del ejército en lo que es comun.

Si la Comision admite mi última indicacion, no tendré inconveniente en retirar la enmienda, como medio de transaccion.

El Sr. **LOYGORRI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOYGORRI**: Como indivíduo de la Comision, tenía el encargo de contestar al elocuente discurso de mi querido amigo el Sr. Ochando.

La Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro, no tiene inconveniente ninguno en admitir una solucion que quizá satisfaga las aspiraciones del Sr. Ochando y que al mismo tiempo no modifica terminantemente el espíritu principal del proyecto que estamos discutiendo.

Se puede redactar el párrafo del siguiente modo: «La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio contradictorio y con estricta sujecion á lo que determina el capítulo 4.° de la ley vigente de ascensos de la armada, de 1.° de Agosto de 1878, y cumpliendo los requisitos exigidos para obtener la cruz de San Fernando en cualquiera de sus clases.»

¿Satisface los deseos del Sr. Ochando la modificacion del artículo en esta forma?

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): El pensamiento que ha expuesto el Sr. Loygorri me satisface; pero se me figura que, como ha de haber de todos modos Comision mixta, no debia tener inconveniente la Comision en que esto quedara aquí claro, aunque en la Comision mixta se pueda aclarar más. Dice S. S.: «con estricta sujecion á lo que determina el capítulo 4.° de la ley vigente de ascensos de la armada.» Este capítulo 4.° habla de la cruz laureada de San Fernando y de sus formularios, y creo que podia decirse: «mediante el juicio contradictorio necesario para obtener cualquiera de las cruces de San Fernando con arreglo á su reglamento.»

El Sr. **LOYGORRI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOYGORRI**: Este párrafo puede quedar redactado de esta manera:

«La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio contradictorio y cumpliendo los requisitos exigidos para obtener la cruz de San Fernando en cualquiera de sus clases.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirada la enmienda del Sr. Ochando.»

Leída por segunda vez la enmienda referente á la parte aceptada por la Comision, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre el artículo con la modificacion propuesta por la Comision y aceptada por el Congreso.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado, en esta forma:

«Art. 2.° Las grandes hazañas, los hechos heróicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas y combates navales, serán premiados, en interés del Estado y en consideracion á los merecimientos de los oficiales generales y particulares y sus asimilados, y de los cuerpos é institutos de la armada, con las recompensas que expresa la siguiente escala:

Primer grupo.

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos.

Segundo grupo.

Empleo inmediato del arma ó cuerpo á que pertenece el ascendido.

Tercer grupo.

1.° Cruz de una Orden militar especial, cuya institucion se autoriza por la presente ley. Esta condecoracion llevará aneja una pension equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato. Esta pension se computará como aumento efectivo del sueldo para las declaraciones de derechos pasivos á los interesados y sus familias. La pension caducará al ascenso con todos sus efectos, conservándose el uso de la cruz. Los jefes y oficiales que al promulgarse la presente ley se hallen en posesion del empleo personal de ejército

ó de Infantería de marina, obtendrán la cruz con la pension equivalente á la diferencia entre el sueldo del referido empleo y el inmediato superior; una vez amortizado aquél, la pension se regulará por la diferencia entre el sueldo del empleo ya efectivo y el inmediato superior.

Ninguna pension de la cruz de la Orden militar podrá exceder de la máxima que está asignada á la cruz de San Fernando en sus distintos órdenes y en los diversos empleos.

2.ª Cruz del Mérito naval con distintivo rojo, pensionada con la semidiferencia entre el sueldo correspondiente al empleo que ejerza el condecorado y el del inmediato superior. La pension caducará al ascenso, conservándose el uso de la cruz. Para los que se hallen en posesion de empleos personales de ejército ó de Infantería de marina, regirá lo establecido para tiempo de paz en el artículo anterior.

3.ª La misma cruz sin pension, conforme al reglamento de la Orden.

4.ª Mencion honorífica.

Cuarto grupo.

1.ª Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.

2.ª Condecoraciones sin pension de las Ordenes mencionadas, ó distintivos que perpetúen en las banderas y estandartes los hechos de armas más brillantes.

3.ª Abonos de doble tiempo de campaña á los que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno determine, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas. Es permutable, á instancia del interesado, la recompensa del segundo grupo por cualquiera de las del tercero.

Son compatibles por un mismo hecho de armas las recompensas individuales con las colectivas del cuarto grupo, y lo es tambien con la cruz de San Fernando la recompensa del segundo grupo.

No son compatibles, dentro de un mismo empleo, las pensiones correspondientes á las recompensas 1.ª y 2.ª del tercer grupo.

Son compatibles, dentro de un mismo empleo, dos ó más cruces pensionadas de la nueva Orden del tercer grupo, siempre que el importe total de las pensiones, más el sueldo del condecorado, no exceda del sueldo correspondiente al empleo de capitan de navío ó su asimilado. La caducidad de cada una de las pensiones tendrá lugar al ascender al empleo cuyo sueldo represente.

La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio contradictorio y cumpliendo los requisitos exigidos para obtener la cruz de San Fernando en cualquiera de sus clases.

Las recompensas 1.ª y 2.ª del tercer grupo no se concederán sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la accion, consignándose en él todas las circunstancias necesarias para que pueda formarse juicio del hecho que motive la propuesta. Este parte será redactado, publicado y remitido á la superioridad en la forma que determine el reglamento.»

Sin debate fueron aprabados los arts. 3.° y 4.°, últimos del dictámen, en esta forma:

«Art. 3.° En tiempo de paz, y solo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra, para la concesion de las recompensas de que trata el artículo anterior, los siguientes:

Que un militar, á bordo ó en tierra, sea ó no jefe inmediato ó directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á obediencia y disciplina, con gran riesgo de su vida.

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, cumpla el militar sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegacion.

Aquellos en que por su iniciativa y decision en luchas y combates, y con gran riesgo de su vida, mantenga un militar en defensa de la Hacienda, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública. Y las acciones extraordinarias y distinguidísimas de mar en que, con grave peligro de su vida, se haya intentado salvar buque ó persona, aunque no se hubiere conseguido.

La clasificacion de los casos á que se refiere este artículo la hará el Gobierno mediante Real decreto y prévio informe de la Junta superior consultiva de la marina.

El Real decreto y el informe se publicarán en la *Gaceta* oficial y se circulará á la armada, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse ninguna de las recompensas de que se trata.

Art. 4.° Las recompensas que en paz y en guerra hayan de otorgarse á los maquinistas, contramaestres y condestables y sus asimilados, serán las mismas de los artículos anteriores, con las modificaciones que exige su especial organizacion. Estas modificaciones serán objeto de un reglamento.

Igualmente serán objeto de un reglamento las recompensas correspondientes á las clases, indivíduos de tropa y marinería.»

Se leyó el artículo adicional, que dice:

«Artículo adicional. Los capitanes de navío, los coroneles y sus asimilados de los cuerpos militares de la armada, y los que se hallen en posesion del empleo personal de coronel que estén declarados aptos para el ascenso, tengan doce años de efectividad y se hallen en posesion de la placa de San Hermenegildo, de una de las cruces de San Fernando ó Mérito naval roja, ó que en vez de estas dos últimas hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, podrán pasar voluntariamente con el empleo inmediato superior en la situacion de reserva y goce del sueldo correspondiente al mismo, siempre que lo soliciten en el plazo de tres meses desde que cumplan estas condiciones, y entendiéndose que renuncian su derecho si no lo reclaman en ese término improrrogable.

Podrán asimismo, y con iguales ventajas, pasar á la situacion de reserva los capitanes de navío, coroneles y sus asimilados de los cuerpos militares de la armada que, contando cuarenta años dia por dia en el empleo de oficial, se hallen en posesion de una de las cruces de San Fernando o Mérito naval roja, hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, ó tengan consignada en su hoja de servicios la nota de valor acreditado, siempre que á más de una de las expresadas circunstancias tengan las condiciones indispensables para optar á la gran cruz de San Hermenegildo, y hayan desempeñado, durante tres años por lo menos, destinos de plantilla correspondientes á su clase; entendiéndose el plazo de tres meses y la renuncia del derecho en los términos estrictos del párrafo anterior.

Los efectos de este artículo caducarán á los tres años de promulgada esta ley.»

A continuacion dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Hay un artículo adicional, propuesto por el Sr. Ochando (Don Federico), que dice así:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que el artículo adicional al dictámen del proyecto de ley del Senado para recompensar á los oficiales de la armada no se refiere á los cuerpos asimilados ni á la clase de capitanes de navío de primera, y que la condicion fundamental del párrafo segundo de disfrutar cuarenta años dia por dia en el empleo de oficial no puede ser alternativa con las circunstancias de tener una cruz, otra recompensa de guerra, ó la nota de valor acreditado, se honran en proponer al Congreso la siguiente enmienda á dicho artículo adicional, como adicion:

«1.° Los capitanes de navío á que se refiere este artículo no serán nunca los de primera clase.

2.° Los asimilados á coroneles serán únicamente los del cuerpo de Ingenieros de la armada.

3.° La condicion del párrafo segundo, de disfrutar cuarenta años dia por dia en el empleo de oficial, no será alternativa con las circunstancias restantes, sino preceptiva.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1890.=Federico Ochando.=El Conde de Niebla.=José Manteca.=Juan Alvarado.=Luis Manuel de Pando.=Manuel de Azcárraga.=Juan J. García Gomez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite los artículos adicionales de Sr. Ochando.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: La Comision ha examinado las aclaraciones que en forma de adiciones ha presentado el Sr. Ochando á este proyecto de ley; está conforme con el sentido de todas ellas, y cree que, mediante las explicaciones que en su nombre voy á tener el honor de dar al Congreso, quedará completamente satisfecho S. S. en sus aspiraciones.

En el primer extremo dice S. S. que los capitanes de navío á que se refiere el artículo correspondiente del proyecto de ley no serán nunca los capitanes de navío de primera clase. Con manifestar al Sr. Ochando y al Congreso que, segun la clasificacion legal y reglamentaria de los oficiales del cuerpo general de la armada, no existe la categoría de capitan de navío de segunda clase, sino una categoría llamada capitan de navío y otra de capitan de navío de primera clase, quedará perfectamente probado que no pueden confundirse ambas categorías y que es claro que, al referirse el proyecto de ley á los capitanes de navío, no puede referirse nunca á los capitanes de navío de primera clase.

La segunda observacion se contesta con el mismo argumento que la primera. Se refiere á que los asimilados á coroneles no se puedan confundir en las diferentes clases asimiladas al cuerpo general de la armada.

Pero como quiera que en el proyecto de ley se dice que esta relacion corresponde única y exclusivamente á la única clase de asimilados de carácter militar, y como dentro de esta clase no hay más que el cuerpo de ingenieros de la armada, jamás podrá confundirse la asimilacion en el grado de coronel á los otros cuerpos asimilados, sino que se refiere, dígase ó no se diga, al único cuerpo asimilado al de la armada con carácter militar, que es el de ingenieros.

La tercera observacion que ha hecho S. S. se refiere á una declaracion innecesaria, toda vez que, á juicio de la Comision, el punto á que se refiere no podrá dar lugar á duda. Si S. S. se satisface con la declaracion que la Comision haga, puesto que ha de haber Comision mixta, á la cual nuestra declaracion podria servir de base para la mejor y más clara redaccion del artículo, puede retirarle S. S.; y si no, nosotros aceptaríamos el incluir desde luego la enmienda propuesta por S. S. «La condicion del párrafo segundo, dice S. S., de disfrutar cuarenta años dia por dia en el empleo de oficial, no será alternativa con las circunstancias restantes, sino preceptiva.» Pues esto es lo que quiere decir el artículo; este es el sentido en que lo ha redactado la Comision.

Pero repito que si al Sr. Ochando no le basta que desde este sitio manifestemos clara y terminantemente que este es el sentido é interpretacion que la Comision ha tenido al redactarlo, siquiera para que con una suspicacia que no me explico pueda dar lugar á diferentes interpretaciones; si á S. S., repito, no le parece que esta manifestacion es bastante para que la Comision mixta pueda reformar el artículo en la forma que S. S. propone, la Comision no tiene inconveniente en que por medio de una adicion al párrafo segundo del artículo adicional se incluya en el texto la tercera observacion que S. S. ha hecho.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: He oído con mucho gusto las explicaciones que se ha servido darme el digno individuo de la Comision acerca de la interpretacion que ésta da al artículo adicional, y no tengo inconveniente en declarar que me habia equivocado respecto al primer punto de mi enmienda. Mi equivocacion, por esta parte, tiene una explicacion muy sencilla: segun la antigua ley de ascensos de la armada, de 15 de Diciembre de 1868, habia capitanes de navío de primera y de segunda clase, y tenientes de navío tambien de primera y segunda clase; pero, segun la última ley de 1878, resulta que no hay más que capitanes de navío de primera clase y capitanes de navío, así como tenientes de navío de primera clase y tenientes de navío; y el no haberme fijado en esta diferencia es lo que me ha hecho pedir la aclaracion, que despues de las explicaciones de la Comision comprendo que no es necesaria.

Con el segundo párrafo de mi enmienda me proponia evitar toda clase de dudas para que no se susciten demandas en la via contenciosa, á la cual, como es consiguiente, acuden todos los que se creen lastimados en lo que ellos consideran su derecho; pero comprendo que tampoco es necesaria la aclaracion en el texto del artículo, puesto que, segun ha explicado la Comision, no hay más cuerpo militar asimilado al general de la armada que no tenga coroneles que el de Ingenieros.

Y en cuanto al tercer párrafo, creo que es de más importancia la aclaracion, porque como se establecen varias condiciones para pasar á la reserva con el empleo superior, y la principal en el párrafo segundo del artículo adicional es la de contar cuarenta años de servicio dia por dia en el empleo de oficial, yo desearia que así como en el ejército se exigen esos cuarenta años de servicio dia por dia, sin abonos,

tambien en la armada se exijan igualmente, sin que tal condicion sea alternativa con las restantes, sino preceptiva.

Sin embargo, si, como el Sr. Vazquez cree, esto pudiera corregirlo la Comision mixta, no tengo interés en sostener mi enmienda, pues mi único propósito era que esto quedara perfectamente aclarado en la ley definitiva.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: En vista de lo manifestado por el Sr. Ochando, yo, en nombre de la Comision, invito á S. S. á que retire los números 1.° y 2.° de su enmienda. (*El Sr. Ochando*: Retirados.) Y en cuanto al 3.°, la Comision tiene el gusto de admitirlo como adicion al párrafo segundo del artículo adicional. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Ochando.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Quedan retirados los números 1.° y 2.° de la enmienda del señor Ochando.»

Leida por segunda vez la adicion en la forma propuesta por la Comision, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo adicional en la forma propuesta por la Comision y aceptada por el Congreso.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado, en esta forma:

«Artículo adicional. Los capitanes de navío, los coroneles y sus asimilados de los cuerpos militares de la armada, y los que se hallen en posesion del empleo personal de coronel, que estén declarados aptos para el ascenso, tengan doce años de efectividad y se hallen en posesion de la placa de San Hermenegildo, de una de las cruces de San Fernando ó Mérito naval roja, ó que en vez de estas dos últimas hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, podrán pasar voluntariamente con el empleo inmediato superior á la situacion de reserva y goce del sueldo correspondiente al mismo, siempre que lo soliciten en el plazo de tres meses desde que cumplan estas condiciones, y entendiéndose que renuncian su derecho si no lo reclaman en ese término improrrogable.

Podrán asimismo, y con iguales ventajas, pasar á la situacion de reserva los capitanes de navío, coroneles y sus asimilados de los cuerpos militares de la armada que, contando cuarenta años dia por dia en el empleo de oficial, se hallen en posesion de una de las cruces de San Fernando ó Mérito naval roja, hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, ó tengan consignada en su hoja de servicios la nota de valor acreditado, siempre que á más de una de las expresadas circunstancias tengan las condiciones indispensables para optar á la gran cruz de San Hermenegildo, y hayan desempeñado, durante tres años por lo menos, destinos de plantilla correspondientes á su clase; entendiéndose el plazo de tres meses y la renuncia del derecho en los términos estrictos del párrafo anterior.

La condicion del párrafo anterior de disfrutar cuarenta años dia por dia en el empleo de oficial, no ser á alternativa con las circunstancias restantes, sino preceptiva.

Los efectos de este artículo caducarán á los tres años de promulgada esta ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, del Senado, reconociendo derecho de ascenso á oficial á los Guardias Alabarderos y sargentos de Carabineros y de la Guardia civil.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 181, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): He pedido la palabra para hacer, en nombre de la Comision, una declaracion al aprobarse este proyecto de ley. A la Comision del Congreso no le ha parecido que era motivo bastante para dar lugar á nombramiento de Comision mixta una cuestion de redaccion en lo que se refiere á los Guardias Alabarderos, y debo desde luego manifestar que los indivíduos que hemos constituído la Comision del Congreso opinamos, como los del Senado, que en este proyecto lo que se concede es que á todos los sargentos primeros de la Guardia civil y de Carabineros que lo eran el 19 de Julio de 1889, y á todos los Guardias Alabarderos que por serlo ya entonces tenían consideracion de sargentos primeros segun el art. 74 de su reglamento, á todos se les conserva el derecho al ascenso á oficiales, siempre que estén declarados aptos antes de publicarse como ley este proyecto, cuyo beneficio no alcanzará á los sargentos segundos del ejército que hayan entrado como Guardias Alabarderos despues del 19 de Julio de 1889, pero sí á los que lo hayan verificado como sargentos primeros del ejército y sean aptos para el ascenso antes de publicarse esta ley. He dicho.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único, y quedó aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Los sargentos primeros que lo eran en la Guardia civil y en Carabineros antes del 19 de Julio de 1889; los Guardias Alabarderos que hayan sido declarados aptos para el ascenso á oficial, y los de este Real cuerpo que siendo sargentos primeros del ejército antes de la referida fecha, se encuentren en aptitud para el ascenso al promulgarse esta ley, conservarán unos y otros sus derechos anteriores, con arreglo á las disposiciones vigentes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el presupuesto de ingresos.»

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número*

27 de idem; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo;* Diario *número 105, sesion del 3 de idem;* Diario *núm. 106, se-101, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 102, sesion del sion del 4 de idem;* Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem;* Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem;* Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem;* Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem;* Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem;* Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem;* Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem;* Diario *núm. 115, sesion del 14 de idem;* Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem;* Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem;* Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem;* Diario *núm. 120, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem;* Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem;* Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril;* Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem;* Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem;* Diario *núm. 135, sesion del 11 núm. 156, sesion del 7 de idem;* Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem;* Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem;* Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem;* Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem;* Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem;* Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem;* Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem;* Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem;* Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem;* Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 171, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 172, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 173, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 174, sesion del 30 de idem;* Diario *número 176, sesion del 2 del actual;* Diario *núm. 177, sesion del 3 de idem;* Diario *núm. 178, sesion del 4 de idem;* Diario *núm. 179, sesion del 6 de idem;* Diario *núm. 181, de idem;* Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem;* Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem;* Diario *núm. 154, sesion del 5 de Mayo;* Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem;* Diario *sesion del 9 de idem, y* Diario *núm. 182, sesion del 10 de idem.*)

Se leyó el capítulo 5.° del estado letra *B*, último del presupuesto, que dice:

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
	CAPITULO 5.°		
	RECURSOS DEL TESORO		
	Ordinarios.		
1.°	Producto de la redencion del servicio militar............	»	9.000.000
2.°	Idem del de la marina............................	»	300.000
3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.......	»	4.800.000
4.°	Derechos de custodia de depósitos..................	»	100.000
5.°	Publicaciones oficiales..........................	»	40.000
6.°	Recursos eventuales de todos los ramos...............	»	1.800.000
7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion..............................	»	200.000
8.°	Alcances..................................	»	300.000
9.°	Atrasos hasta fin de 1849........................	»	50.000
			16.590.000
	Extraordinarios.		
10	Producto de la venta de títulos de la deuda perpétua representada por inscripciones intrasferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.	»	5.500.000
11	Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.........................	»	7.000.000
12	Idem de las ventas de buques, edificios y material sin aplicacion, procedentes del Ministerio de Marina...........	»	1.500.000
			14.000.000

A continuacion dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Al art. 10 de dicho capítulo hay una enmienda del Sr. Sanchez Guerra, que dice:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al capítulo 5.° del estado letra *B*:

«Queda suprimido el art. 10 del indicado capítulo 5.°, cuya redaccion es como sigue:

«Producto de la venta de títulos de la deuda perpétua representada por suscriciones intrasferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza, 5.500.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1890.=José Sanchez Guerra.=Raimundo Fernandez Villaverde.=German Gamazo.=Antonio Maura.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.=Basilio Díaz del Villar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no esta enmienda.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Guerra tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Señores Diputados, en este mismo debate de presupuestos, y en sesiones próximas, tuve necesidad de molestaros largamente; y aunque estoy seguro de que aquellos discursos míos, por su escasa importancia, están completamente borrados de vuestra memoria, no ha podido borrarse de mi espíritu la gratitud que os debo por la benevolencia que entonces me prodigásteis, y ella me obliga á contraer el compromiso ante vosotros de cumplir el deber reglamentario de apoyar la enmienda que acaba de leerse, con las menos palabras posibles.

Afortunadamente, esta es una de aquellas enmiendas que se apoyan por su solo texto; y por si esto no bastara, la materia en ella contenida ha sido aquí, en sesiones del mes de Noviembre, larga y elocuentemente tratada por el Sr. Isasa y por otros dignos compañeros, estando yo, por tanto, perfectamente seguro de que es este asunto bien conocido por todos y cada uno de los Sres. Diputados que tienen la bondad de escucharme; recordaré, sin embargo, sintéticamente de qué se trata.

Se trata, señores, de que el Ministro de Hacienda del Gabinete anterior, en union de su compañero el de Fomento, convinieron una tarde, tras amistosa conversacion, en que para reforzar en el papel el presupuesto de ingresos, habia de venir al de Hacienda como de perlas cierta cantidad, más fantástica que real, que suponia este digno Ministro que podia obtenerse con la venta de las inscripciones intrasferibles que son propiedad de los Institutos de segunda enseñanza. Y dicho y hecho: acordaron traer al presupuesto de ingresos una partida que resolvieron, tambien de comun acuerdo, que habia de elevarse á 5.500.000 pesetas, para hacerla figurar como ingreso extraordinario, y en el articulado de la ley de presupuestos consignaron tambien el correspondiente artículo que ordenara la incautacion.

Para impugnar esto haré declaraciones terminantes, que espero no puedan ser contradichas, y que además están apoyadas por otras declaraciones salidas del banco azul.

Es la primera, que este art. 10 del capítulo 5.°, que yo pido que desaparezca, envuelve un profundísimo ataque al derecho de propiedad, derecho tan sagrado cuando es inherente á una persona jurídica, como cuando va afecto á una individualidad, no obstante la extraña opinion que algun Sr. Ministro pretendió algun dia sostener desde el banco azul. Esto está reconocido solemnemente por el Congreso y amparado por el Código civil recientemente votado aquí.

Yo afirmo que el artículo á que me refiero envuelve un indudable ataque al derecho de propiedad, aunque se dé á esto el nombre modesto de incautacion, porque ese nombre constituye una de tantas enmiendas al Diccionario de la lengua como suelen introducirse sin trámites reglamentarios, y que hacen perder en propiedad al idioma lo que gana en hipocresía.

Esta es una de tantas palabras que se han inventado para sustituir á otras que nuestro Diccionario contiene, pero que parecen ya un poco duras á nuestra sociedad, que á medida que es más tarda de conciencia, va siendo más delicada de oído. Es la única razon para que se llame á esto incautacion, á no ser que buscando la etimología de la palabra se afirme, y ello sería justo, que fueran *incautos* aquellos que establecieron estas fundaciones por solemnes disposiciones testamentarias, porque si no, yo podria dar á esto otros nombres, de los cuales el más suave sería despojo.

Consignado esto, añado que nunca sería excusa bastante de este ataque al derecho de propiedad la entidad del ingreso que á consecuencia de él pudiera lograrse para el Tesoro; pero además digo que no hay tal ingreso; que no vendrá al presupuesto esa cantidad puramente imaginaria de 5.500.000 pesetas. Esto está reconocido por el anterior Ministro de Fomento el cual, contestando á preguntas mias formuladas en la interpelacion del Sr. Isasa, declaró que era naturalmente seguro que quedarian exceptuadas aquellas fundaciones que tuvieran cláusula de reversion á la familia. Esto ya representa que disminuye la partida de los 5.500.000 pesetas.

Pero ¿es que no van á quedar exceptuadas de igual modo aquellas inscripciones que no pertenezcan á los Institutos de segunda enseñanza? Porque dice el art. 6.° del primitivo dictámen, que es el 26 del que ha presentado ahora la Comision:

«La Hacienda se incautará de los bienes é inscripciones de la deuda pertenecientes á los Institutos, y procederá á su venta, prévia conversion de las inscripciones en títulos al portador.»

Pues una porcion de Institutos no poseen inscripcion ninguna, sino que pertenecen á colegios que están adjuntos á esos Institutos, y que, despues de cumplidas aquellas obligaciones fundacionales que les están impuestas, con el sobrante de sus rentas satisfacen al Instituto subvencion. Esta es, pues, otra baja; de modo que esta partida se fija en esta cantidad como podia haberse fijado en 2 pesetas, y acaso esta cantidad sería más real.

Esta es una de las partidas de ingreso que varios indivíduos de la Comision de presupuestos han reconocido que no tienen realidad, y que sirven de fundamento á su ilustre presidente para asegurar que el déficit de este presupuesto es mucho mayor que el que ha reconocido el Sr. Ministro de Hacienda.

Pero todavía tengo que hacer otra afirmacion. Voy á admitir por un momento, y solo en hipótesis, que este ingreso de 5.500.000 pesetas se realice; aun así, es evidente que sería un ingreso para este presupuesto únicamente. ¿Y qué sucederia despues? Pues sencillamente, que el Estado se impondria un gravámen de mucha mayor entidad de lo que este ingreso representa, y se le impondria á perpetuidad. El Estado declara obligacion suya la segunda enseñanza; se incauta, ya que hemos admitido esta palabra para expresar el pensamiento, se *incauta* de las inscripciones intrasferibles, y luego ordena que se vendan. ¿Pero qué sucederá, una vez vendidas? Que el Estado tendrá que sufragar todos aquellos gastos que hoy se pagan en parte con la renta de las inscripciones, y además, puesto que las vende, tendrá que pagar los intereses de estas inscripciones á los nuevos tenedores. ¿No es, pues, notorio, Sres. Diputados, que por este ingreso imaginario va á soportar el Estado un gravámen perpétuo de mucha mayor importancia? ¿No es notorio que ahí va envuelta una nueva emision de deuda perpétua?

No digo más, Sres. Diputados; creo que basta con lo dicho. En el articulado de la ley de presupuestos, cuyo dictámen con treinta artículos acaba de presentar recientemente la Comision, y en el cual habrán de abordarse todas las cuestiones divinas y humanas, políticas y económicas, civiles y militares (*Risas*) que pueden presentarse á la consideracion de un Congreso, ésta, como todas las cuestiones, volverá á reproducirse, y entonces, si mi enmienda no tiene éxito, volveremos al ataque los Diputados que estamos convencidos de la ineficacia de este ingreso. Por otra parte, el Sr. Isasa creo que va á apoyar tras mí, tras de mí en el tiempo, único modo en que puedo yo preceder á Diputado tan respetable como S. S., otra enmienda sobre este asunto, y él lo pondrá todo bien en claro.

Yo, despues de anunciar que me propongo pedir votacion nominal sobre la enmienda, me siento.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, aunque el Sr. Sanchez Guerra ha sido breve y conciso al apoyar la enmienda que ha presentado sobre el capítulo 5.° del estado letra *B* del presupuesto de ingresos, es menester reconocer que lo ha hecho de una manera tan acabada, dado su modo de pensar, que aunque los más elocuentes y los más profundos oradores vinieran á ocupar la atencion de la Cámara uniéndose á S. S., no podrian ahondar más en el asunto.

Tres son las razones fundamentales que ha expuesto S. S. en contra del ingreso de los 5.500.000 pesetas que se presuponen en el capítulo 5.° como producto de los bienes procedentes de los Institutos. La primera se refiere al empleo de la palabra *incautacion*, que supone S. S. que es una enmienda hecha al Diccionario, y que más bien deberia emplearse la de *despojo*. Su señoría sabe mejor que yo, solo que no le ha convenido hacerlo notar, el sentido que tiene en Derecho administrativo la palabra *incautacion*. Todas las leyes relativas á la desamortizacion civil y eclesiástica usan de la palabra *incautacion*, que supone é implica un expediente preciso para el apoderamiento de bienes que se han de destinar á un fin distinto del que tenían; pero esto en Derecho administrativo no puede significar lo mismo que *despojo*, palabra que, por otra parte, no tiene jurídicamente el sentido que S. S. le ha querido dar. Queda, pues, explicado por qué el capítulo 5.° del presupuesto ha empleado la palabra *incautacion* en vez de emplear otra cualquiera: porque implica la formacion de un expediente de investigacion para depurar y declarar la procedencia de los bienes de que ha de incautarse el Estado.

En segundo lugar expuso el Sr. Sanchez Guerra que no va á poderse realizar por medio de la venta el producto que se calcula como valor de esos bienes. Me parece algo aventurada esta afirmacion; yo no puedo oponer una negativa absoluta á afirmacion tan rotunda como la que ha hecho el Sr. Sanchez Guerra, porque dependiendo el producto de la venta de todas las circunstancias que influyen en el mercado y en las subastas públicas, puede variar la cifra consignada y ser mayor ó ser menor; pero me parece que es muy prudente y discreto el cálculo de 5.500.000 pesetas, fijado como valor aproximado de esos bienes.

La tercera observacion ó argumento del Sr. Sanchez Guerra ha sido el siguiente. Dice S. S. que de todas suertes se perjudicaria el Estado, porque muchos de los bienes que pertenecen á colegios locales, no solamente producen lo suficiente para los gastos de estos colegios, sino que con el sobrante atienden á las obligaciones de los Institutos; de modo que el Estado sufriria un perjuicio en sus intereses, porque en cuanto se vendieran los bienes tendria que dedicar todos los años, desde el inmediato superior á este presupuesto, la suma correspondiente á esas atenciones.

No ha tenido presente S. S., al hacer esta indicacion, que esos bienes habrán de venderse con arreglo á las leyes desamortizadoras; por consiguiente, se sujetarán á las condiciones de otras ventas, y el precio se pagará en diez años y en otros tantos plazos. De manera que desde el primer año quedará asegurada la cantidad correspondiente al primer plazo, y en los nueve años sucesivos el Estado percibirá la suma correspondiente á los plazos restantes, y claro está que con esa suma podrá atender perfectamente á las obligaciones de esos Colegios é Institutos.

Ha de tener presente el Congreso que á cambio de este ingreso del momento el Estado tomará sobre sí todos los gastos de la segunda enseñanza, y es posible que en lo sucesivo el presupuesto general del Estado sufra por este concepto algun gravámen; pero esto tendríamos que discutirlo con más extension, y como en el articulado de la ley ha de reproducirse este debate, y ha de alcanzar toda la extension y solemnidad que le corresponden, tendremos ocasion, S. S. de ampliar sus razonamientos, y nosotros de contestarlos como es debido. Así, pues, por ahora no tengo más que decir.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Yo lamento, y por ello presento mis excusas al Sr. Alonso Castrillo, que ha podido notar que no ha estado en mi voluntad esta aparente falta de cortesía, no haber podido escuchar por completo á S. S., y tengo, por tanto, que rectificar brevemente.

Me parece, sin embargo, que puedo decirle que algunos de los argumentos que ha hecho vienen en mi favor; porque si en efecto, segun dice S. S., y ha declarado tambien en una discusion anterior el último Sr. Ministro de Fomento, cada fundacion ha de ser objeto de un expediente especial para apreciar las circunstancias en que se halla, y, como ya se dijo aquí, esos expedientes tardarian en tramitarse más de un año, es notorio que mantener este artículo como orígen de ingresos en este ejercicio, es sostener una de las artificiosas partidas que con razon el señor Moret entiende que contribuyen al déficit de los presupuestos. De modo que S. S. ha trabajado en este instante para reforzar mi argumentacion, y yo no tengo que hacer más que reproducir mis afirmaciones sin ampliarlas, porque deseo llegar á la votacion, y ya trataremos de nuevo este asunto.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Voy á rectificar un solo extremo. Al expresar yo que la incautacion implicaba la formacion del expediente de investigacion, su tramitacion y la providencia para la cesion de los bienes, no he contradicho al Sr. Ministro de Fomento; he coincidido con él; porque si bien, cuando

contestó al Sr. Isasa el dia que se trató de este asunto, podia haber estudiado y conocia la cuestion en sus principios generales, no así en aquellos detalles administrativos que supone la incautacion. Y créame el Sr. Sanchez Guerra: el expediente de investigacion no puede durar de ninguna suerte ese año; por lo tanto, puede instruirse, tramitarse y resolverse toda reclamacion y sacar el Estado á la venta los bienes de que haya de incautarse, durante un mismo ejercicio. No tengo más que decir.»

Leída de nuevo la enmienda y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada, resultó que habian tomado parte en ella 58 Sres. Diputados en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Romero Robledo.
Vior.
Torrepando (Conde de).
Peña-Ramiro (Conde de).
Alvear.
Ballesteros.
Torres Almunia.
Ansaldo.
Gutierrez Mas.
Herrero.
Perez (D. Sebastian).
Merelles.
Isasa.
García Prieto.
Casado.
Danvila.
Fernandez Villaverde.
Garrido Estrada.
Molleda.
Martin Sanchez.
García Gomez.
Los Arcos.
Serrano Alcázar.
Mon.
Somogy.
Bergamin.
Puga.
Pando.
Recio.
Betegon.
Montalvo.
Avilés.
Drake.
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Villanova.
Aparicio.
Castel.
Díez Macuso.
Bugallal.
Pedregal.
Martin Bernal.
Sanchez Guerra.
Ibargoitia.
Gurrea.
Gutierrez de la Vega.
Sr. Presidente.
Total, 46.

Señores que dijeron *no*:

Hernandez Prieta.
Eguilior.
Martinez (D. Cándido).
Rosell.
Gavin.
Arredondo (D. Mariano).
Leon y Cataumber.
Garijo (D. Cipriano).
Alonso Castrillo.
Guerrero.
Moret.
Fabra.
Total, 12.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario va á leer el art. 107 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Dice así:

«Art. 107. Para abrir la sesion deben hallarse presentes setenta Diputados por lo menos, y este número bastará para toda resolucion que nó sea la votacion definitiva de proyectos de ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, siento con toda mi alma, á la altura que estamos, tener que levantar la sesion. (*Varios Sres. Diputados, entre ellos los Sres. Romero Robledo y Fernandez Villaverde, piden con insistencia la palabra.*) Pero no hay más remedio; desde el momento que no han votado setenta Sres. Diputados... (*Los Sres. Fernandez Villaverde y Romero Robledo vuelven á pedir la palabra.*) Orden, Sres. Diputados; no hay palabra, porque no hay sesion válida desde el momento en que no se encuentran presentes los señores Diputados cuyo número determina el Reglamento para que pueda haber sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley variando el trazado de la carretera de tercer órden de Villamañan á Hospital de Orbigo.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor.

Dictámen de la Comision, referente á la proposi-

cion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel.

Dictámen de Comision mixta autorizando al Ministro de la Guerra para publicar el Código de justicia militar.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las tres y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, reformando la electoral para Diputados á Córtes en la Península.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

DEL DERECHO ELECTORAL

Artículo 1.° Son electores para Diputados á Córtes todos los españoles varones, mayores de 25 años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia.

Las clases é indivíduos de tropa que sirvan en los ejércitos de mar ó tierra, no podrán emitir su voto mientras se hallen en las filas.

Queda establecida la misma suspension respecto de los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros cuerpos ó institutos armados dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 2.° No pueden ser electores:

1.° Los que por sentencia firme hayan sido condenados á las penas de inhabilitacion perpétua para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido antes rehabilitacion personal por medio de una ley.

2.° Los que por sentencia firme hayan sido condenados á pena aflictiva, si no hubieren obtenido rehabilitacion dos años, por lo menos, antes de su inscripcion en el censo.

3.° Los que habiendo sido condenados á otras penas por sentencia firme, no acreditaren haberlas cumplido.

4.° Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

5.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

6.° Los que se hallen acogidos en establecimientos benéficos, ó estén á su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Art. 3.° Son elegibles para el cargo de Diputados á Córtes todos los españoles varones de estado seglar, mayores de 25 años que gocen de todos los derechos civiles.

Art. 4.° Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso, las siguientes:

1.ª Reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion, en el dia en que se verifique la eleccion en el distrito electoral.

2.ª Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito ó colegio electoral, ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del Reglamento del mismo Cuerpo.

3.ª No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo, en el dia en que se verifique la eleccion.

4.ª No estar comprendido en ninguno de los casos que establece la ley de incompatibilidades.

Art. 5.° Están incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos:

1.° Los que se encuentren comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 2.° de esta ley.

La rehabilitacion mencionada en el núm. 2.° del art. 2.° de esta ley, deberá obtenerse para la elegibilidad de Diputado dos años antes por lo menos de su eleccion.

2.° Los contratistas de obras ó servicios públicos que se costeen con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio; los que de resultas de tales contratas

tengan pendientes reclamaciones de interés propio contra la Administracion, y los fiadores y consocios de dichos contratistas. Esta incapacidad se entenderá solamente en relacion con el distrito ó circunscripcion en que se haga la obra ó servicio público.

3.° Los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes, en el distrito ó circunscripcion en que la eleccion se verifique, cualquier empleo, cargo ó comision de nombramiento del Gobierno, ó ejercido autoridad de eleccion popular, en cuyo concepto se comprenden los presidentes de las Diputaciones, y los Diputados que durante el año anterior hubiesen desempeñado el cargo de individuos de las Comisiones provinciales.

Se exceptúan los Ministros de la Corona y los funcionarios de la Administracion central.

Las incapacidades á que se refiere este núm. 3.° se limitan á los votos emitidos en el distrito ó en la circunscripcion, ó á donde alcancen la autoridad ó funciones de que haya estado investido el Diputado electo.

Art. 6.° En cualquier tiempo en que un Diputado se inhabilitare, despues de admitido en el Congreso, por alguna de las causas enumeradas en el artículo 5.°, se declarará su incapacidad y perderá inmediatamente el cargo.

Art. 7.° Los que estén ya en posesion del cargo de Diputado á Córtes, no podrán ser admitidos en el mismo Congreso por virtud de una eleccion parcial, si no lo hubiesen renunciado antes de la convocacion del distrito para dicha eleccion parcial.

Art. 8.° El cargo de Diputado á Córtes es gratuito y voluntario, y se podrá renunciar antes y despues de haberlo jurado; pero la renuncia no podrá ser admitida sin aprobacion prévia del acta de la eleccion por el Congreso.

TITULO II

DEL CENSO ELECTORAL

Art. 9.° Para ejercer el derecho de elegir Diputados á Córtes, es indispensable estar inscrito en el censo electoral, que es el registro en donde constan el nombre y los apellidos paterno y materno, si los tuvieren, de los ciudadanos españoles calificados de electores.

El censo es permanente, y no será modificado sino por virtud de la revision anual establecida en esta ley.

Art. 10. La formacion, revision, custodia é inspeccion del censo estarán á cargo, segun sus atribuciones respectivas, de una Junta central, de Juntas provinciales y de Juntas municipales, que se denominarán del *Censo electoral.*

La Junta central residirá en Madrid; las provinciales en las capitales de cada provincia, y las municipales en cada Municipio. Todas ellas tendrán carácter permanente.

La Junta central será presidida por el Presidente del Congreso de los Diputados; las provinciales por los presidentes ordinarios de las Diputaciones, y las municipales por los alcaldes.

El número de vocales de la Junta central y de las provinciales será de quince, y se necesitará para deliberar y tomar acuerdo la concurrencia de nueve vocales.

Son vocales natos de la Junta central, tengan ó no el carácter de Diputados:

1.° Los ex-Presidentes del Congreso de los Diputados

2.° Los ex-Vicepresidentes primeros del mismo Cuerpo, por órden de antigüedad, hasta completar el número señalado en el párrafo anterior.

Son vocales natos de las Juntas provinciales:

1.° Los ex-presidentes de las respectivas Diputaciones, avecindados en la provincia.

2.° Los ex-vicepresidentes de las respectivas Diputaciones tambien avecindados en la provincia, por órden de antigüedad, hasta completar el número de diez con los ex-presidentes.

3.° Cuatro diputados provinciales en ejercicio, elegidos por la Diputacion al constituirse en cada bienio por voto uninominal en un solo escrutinio.

La Junta central y las provinciales completarán el número de sus vocales con suplentes, que serán los ex-vicepresidentes que sigan en órden de antigüedad, y á falta de éstos en la Junta central, los Diputados del último Congreso que lo hubiesen sido en mayor número de legislaturas, y en las provinciales los diputados que lo hubiesen sido más veces.

Los presidentes serán sustituídos por los ex-presidentes más antiguos.

Son vocales natos de las Juntas municipales:

1.° Los individuos del Ayuntamiento.

2.° Los ex-alcaldes, vecinos del mismo Municipio.

A los presidentes de las Juntas municipales les reemplazarán los tenientes de alcalde y concejales de la manera prevista en la ley municipal.

Serán secretarios: de la Junta central, el Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados; de las Juntas provinciales, los secretarios de las Diputaciones; y de las municipales, los de los Ayuntamientos.

Los secretarios no tendrán voz ni voto, y serán auxiliados por los empleados de las respectivas Secretarías.

Para todas las sesiones que las Juntas deban celebrar, el presidente respectivo convocará á los vocales natos y á los suplentes que considere necesarios. Si, á pesar de esto, no se reuniese número suficiente, la sesion se celebrará al dia siguiente, prévia convocatoria de los suplentes que residan en la capital y con el número de los que asistan.

Art. 11. El dia 1.° de Abril de cada año, los jueces municipales remitirán á los respectivos alcaldes lista certificada de los asientos del Registro civil, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes; y los jueces de instruccion y de primera instancia, tambien lista certificada de las resoluciones judiciales firmes dictadas durante el mismo período de tiempo, que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Art. 12. El dia 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, las listas siguientes:

1.ª La definitiva de electores del año anterior, con expresion de la edad, domicilio y profesion actuales de cada uno, y de si sabe ó no leer y escribir.

2.ª La de los inscritos en la anterior que desde su publicacion hubiesen fallecido ó perdido el derecho electoral por incapacidad ó pérdida de vecindad, con expresion de la causa.

3.ª La de los que teniendo en el expresado dia ad-

quirida la vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.°, no consten en la lista primera.

4.ª La de aquellos para quienes se hubiese suspendido el ejercicio del derecho electoral.

A estas listas, de cuya exactitud con sus necesarias referencias responderán con certificacion en cada pliego el alcalde y el secretario del Ayuntamiento, acompañará el anuncio, que tambien se repetirá por pregones en donde sea acostumbrado, de que el dia 20 del propio mes habrá de reunirse en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra, y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Dichas listas y anuncios permanecerán expuestos en el mismo sitio bajo igual responsabilidad hasta el dia de la celebracion de la junta á que se refiere el párrafo precedente.

Art. 13. El dia 20 del mismo mes de Abril, á las ocho de la mañana, la Junta municipal del censo se constituirá en sesion pública en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

El presidente pondrá sobre la mesa, á disposicion de la Junta, las listas á que se refiere el artículo anterior con sus justificantes, y los documentos de que habla el art. 11.

La Junta oirá cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus indivíduos ó por cualquiera otro vecino, y admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones.

El secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamacion, y relacion de los documentos con que se pretenda justificar cada una.

Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los indivíduos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesion pública, la Junta procederá inmediatamente á la formacion de las listas siguientes:

1.ª De los electores que hubiesen fallecido despues de la última rectificacion.

2.ª De los que por incapacidad hubiesen perdido el derecho electoral, ó se hallaren por otra causa indebidamente inscritos en las listas definitivas.

3.ª De los que teniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector, segun el art. 1.°, no consten en las listas definitivas del año anterior.

4.ª De los inscritos en las listas del año anterior que hubiesen perdido la vecindad.

5.ª De los electores cuyo derecho se hubiese suspendido.

6.ª De los electores cuya incapacidad ó suspension hubiese terminado.

7.ª De las reclamaciones de inclusion.

8.ª De las reclamaciones de exclusion.

En las seis primeras listas no se incluirán otros nombres que los de aquellos que no hubieren sido objeto de reclamacion.

Sobre cada una de las reclamaciones informará la Junta, expresando los fundamentos de sus informes, así como los de los votos de minoría que hubiere.

El secretario levantará acta expresiva de todos los acuerdos, que será firmada como la de la sesion pública.

En pliegos separados se copiarán del acta las listas de que habla este artículo, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, y se remitirán al presidente de la Diputacion por el primer correo. Todas las hojas de estos pliegos irán rubricadas por el presidente, por dos indivíduos de la Junta, designados por ésta, y por el secretario.

A la vez se enviará nota, acordada por la Junta, de los errores materiales que las últimas listas definitivas contengan, ó negativa en su caso, cuya nota se anunciará al público en la forma prevenida en el artículo 12.

El pliego será entregado por el secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

Art. 14. El dia 1.° de Mayo se constituirá en el salon de sesiones de la Diputacion provincial la Junta provincial del censo electoral.

La sesion, que será pública, se abrirá á las ocho de la mañana.

El secretario dará cuenta de las listas recibidas, por órden alfabético de Ayuntamientos, y se aprobarán las que no sean objeto de reclamacion. Podrá hacerla quien acredite la cualidad de vecino del distrito electoral respectivo, ó su representacion, ó quien sea ó haya sido Senador electivo, Diputado á Córtes ó provincial, formulándola en el acto en términos breves y con los documentos que la apoyen.

Aprobadas las listas que no se impugnen, se examinarán las demás, abriéndose discusion acerca de cada una de las reclamaciones, entre las personas á quienes se refiere el párrafo anterior.

Solamente hablará una persona en pro y otra en contra. Los indivíduos de la Junta, por conducto de su presidente, podrán obtener los esclarecimientos de hecho que sean pertinentes. No se admitirán declaraciones de testigos.

Terminada la sesion pública, la Junta resolverá por mayoría de votos sobre cada inclusion ó exclusion, y hará que en *Boletin extraordinario* se publiquen al dia siguiente sus acuerdos, con sucinta expresion de los fundamentos de cada uno y de los votos particulares, si los hubiere.

Art. 15. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial, por cualquiera de las personas que tienen derecho á ser oidas por la Junta provincial, aunque no hubieren reclamado.

El recurso se interpondrá por escrito ó por manifestacion verbal ante el secretario de la Diputacion, dentro de los tres dias naturales posteriores á la publicacion del acuerdo.

El secretario dará resguardo de la apelacion interpuesta.

En los siguientes tres dias se remitirán de una vez al presidente de la Audiencia los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

Pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente dia para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos de la Audiencia.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de Sala.

La vista se celebrará precisamente el dia señalado, con asistencia del fiscal y con la del apelante ó de abogado de su designacion, si compareciesen. Podrán presentarse en el acto nuevos documentos.

En el mismo dia ó en el siguiente se dictará resolucion irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del secretario, y se comunicará en el dia inmediato, en pliego certificado, con devolucion del expediente, al presidente de la Diputacion.

Cuando el tribunal considere temeraria la apelacion, podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso serán de oficio.

Si el número de recursos deducidos lo exigiese, la Audiencia se dividirá en tantas Secciones de tres magistrados como lo permita su dotacion total, con exclusion de los magistrados suplentes.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten, y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán por las reglas generales de la ley de enjuiciamiento civil, en cuanto no se embarace la resolucion principal en los plazos marcados, en cuyo caso el incidente que surja se decidirá dentro de ellos, con audiencia verbal de los interesados y del fiscal.

Art. 16. Recibidas las correspondientes certificaciones de la Audiencia en la Secretaría de la Diputacion, se reunirá de nuevo la Junta provincial el dia 1.° de Junio, y en virtud del contenido de aquéllas y de sus acuerdos no apelados, determinará los nombres de los electores cuyo derecho quede reconocido y mandará hacer en el censo electoral las correspondientes inscripciones de los que no lo estuvieren en él, de la manera que previene el artículo siguiente.

Cuando el número de electores de un Municipio resultare mayor de 500, la misma Junta, prévio informe de la municipal, acordará, antes del dia 8 de Junio, la distribucion de aquéllos segun los respectivos domicilios, en cuantas secciones corresponda por virtud de lo dispuesto en el art. 23, asignando á cada una un número próximamente igual dentro de las condiciones de cada localidad.

Del censo se copiarán por órden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, con exclusion de aquellos cuya incapacidad, suspension ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletin oficial* antes del dia 15 de Junio.

Un ejemplar impreso de la lista correspondiente á cada Municipio, autorizado por el presidente y por el secretario de la Diputacion, y selladas todas sus hojas, se remitirá en pliego certificado al respectivo alcalde, el cual dará conocimiento de ella á la Junta municipal y hará fijar al público, por espacio de los tres dias inmediatos, una copia de aquel ejemplar, que quedará archivado. De la exactitud completa de la copia responderán el alcalde y el secretario del Ayuntamiento.

Ejemplares iguales remitirá tambien en pliego certificado el presidente de la Diputacion al del Congreso de los Diputados y al de la Audiencia territorial, y á los jueces de instruccion, de primera instancia y municipales de las referentes á los Ayuntamientos de sus jurisdicciones. Estos funcionarios conservarán dichos documentos en los respectivos archivos, para que puedan ser consultados.

En la Secretaría de la Diputacion provincial se facilitarán en todo tiempo á cualquier elector, mediante precio módico, ejemplares autorizados de las listas definitivas.

Art. 17. En las Secretarías de las Diputaciones provinciales se abrirá un libro titulado «Censo electoral,» dividido en tantas partes cuantos fueren los Municipios de la provincia.

Cada una de estas partes tomará el nombre del Ayuntamiento á que corresponda, y se dividirá á la vez en secciones correspondientes á las electorales.

En cada una de las secciones se inscribirán, segun dispone el art. 9.°, con numeracion correlativa y pör órden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los respectivos electores, con expresion además de su edad, domicilio y profesion, y de si saben leer y escribir.

Por notas marginales, autorizadas por el presidente y secretario de la Diputacion, con referencia á los respectivos documentos, se expresarán las exclusiones y las suspensiones del ejercicio del derecho electoral, y en su caso la cancelacion de estas anotaciones, así como las bajas y altas que se produzcan á virtud de lo dispuesto en el título 3.° de esta ley.

Los libros del censo se exhibirán gratuitamente, en todo tiempo, á cualquiera que lo solicite, así como en los Ayuntamientos las listas de que habla el art. 16.

En el libro del censo no podrán hacerse raspaduras ni enmiendas, y las de todo punto indispensables se salvarán por nota que autoricen el presidente de la Diputacion y el secretario, dando el primero conocimiento á la Junta central.

Art. 18. Corresponde á la Junta central del censo electoral:

1.° Inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al censo, su formacion, revision y conservacion.

2.° Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas copiadas de los registros provinciales.

3.° Comunicarse por medio de su presidente con todas las autoridades y funcionarios públicos.

4.° Recibir y resolver dentro de su competencia cuantas quejas se le dirijan.

5.° Ejercer jurisdiccion disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, imponiendo multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas, las que, en su caso, exigirán por su órden los jueces de primera instancia.

6.° Dar cuenta al Congreso de los Diputados de cuanto considere digno de su conocimiento.

Art. 19. Publicado el Real decreto de convocatoria de una eleccion, los alcaldes harán exponer al público las listas definitivas hasta el dia en que aquélla termine. Los jueces municipales remitirán á los alcaldes, el dia anterior á la eleccion, listas certificadas y separadas, correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluídos que hubiesen fallecido; y los jueces de instruccion y de primera instancia harán igual envío, con la antelacion necesaria, de análogas listas certificadas á los alcaldes de su jurisdiccion, ó certificacion negativa en su caso, de los electores de su término municipal sobre quienes hubiese recaído desde el dia 1.° de Abril último resolucion judicial firme que afecte á su capacidad electoral.

Los presidentes de las Diputaciones enviarán tambien con igual oportunidad, y tambien separadamente

por secciones, á los alcaldes respectivos, certificaciones de las bajas y altas producidas en el censo general por pase de electores al de colegios especiales.

Los jueces de instruccion y de primera instancia comunicarán además en pliego certificado, puesto en el correo con la anticipacion precisa, al presidente de la Diputacion provincial, el contenido de las certificaciones parciales que, en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, remitieren á los alcaldes.

Los alcaldes pondrán á disposicion de la Mesa electoral, en el momento de su constitucion, las expresadas certificaciones, el original de las listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral, y á la vez, bajo su personal responsabilidad, harán fijar y mantener durante la votacion, en el lugar más fácilmente visible, á la entrada del colegio, lista por ellos autorizada de los electores á cuyo derecho afectan dichas certificaciones.

No tendrán derecho á votar los electores comprendidos en estas listas; pero si insistieren personalmente en ejercitarle, se admitirá su voto, haciéndolo constar en el acta, y se dará noticia del hecho á los tribunales para lo que corresponda.

Art. 20. Los plazos señalados en las distintas disposiciones de este título son improrrogables, contándose en ellos los dias festivos, que serán hábiles.

El funcionario público que deba recibir algun documento ó comunicacion de otro, si no lo recibiera tan pronto como pueda llegar á su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial, á costa del que hubiera debido enviarle.

Los alcaldes, sin embargo, no podrán expedir comisiones contra los jueces de instruccion y de primera instancia; pero darán cuenta de las omisiones de éstos al presidente de la Diputacion provincial, del modo más rápido posible. En tal caso, el presidente de la Diputacion provincial lo hará por sí, dando cuenta á la Junta provincial para lo demás que corresponda.

En caso de no poderse obtener inmediatamente el documento que hubiere debido remitirse, el comisionado recogerá los datos precisos por ante notario, y á falta de éste, acompañado de tres testigos electores de la seccion respectiva, á costa y bajo la responsabilidad del que hubiere dado lugar á la diligencia.

Las sesiones que deban celebrar las Juntas del censo electoral en dia fijo, no tendrán lugar en otro, sino cuando sea indispensable la continuacion de la empezada, ó cuando haya faltado número suficiente de individuos para constituirla.

Estas sesiones durarán diez horas cada dia, y podrán prorrogarse, cuando lo exija el cumplimiento de un plazo perentorio, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los vocales.

Si hubiera de continuar más de un dia, se dará en cada uno conocimiento del hecho á los presidentes de las Juntas provincial y central; y no se levantará ninguna sesion sin que se haya deliberado y resuelto sobre todas las reclamaciones de que se hubiera dado cuenta, á cuyo fin se destinarán las tres últimas horas de cada sesion. Esta no podrá suspenderse sino por espacio de una hora, despues de trascurridas cinco á lo menos.

La asistencia á las sesiones es obligatoria para los vocales natos y para los suplentes convocados, los cuales incurrirán en personal responsabilidad cuando sin justa causa no concurrieren ó no se excusaren oportunamente.

Todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes á la formacion y revision del censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas á él, serán gratuitas, y se usará para ellas papel comun.

Las autoridades y los funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados de los respectivos archivos, expedirán gratuitamente y en papel comun cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores. Estos documentos se pedirán por medio de solicitud expresiva del objeto á que se destinen, y no serán admitidos en ningun tribunal ni oficina sino para acreditar el derecho ó incapacidad de los electores.

Los que con otro fin se valiesen de ellos, serán considerados como defraudadores de la renta del papel sellado.

TITULO III

DE LOS DISTRITOS Y COLEGIOS ELECTORALES

Art. 21. Los Diputados á Córtes serán elegidos directamente por los electores de los distritos y de los colegios especiales; pero despues de nombrados y admitidos en el Congreso, representan individual y colectivamente á la Nacion.

Art. 22. En los distritos en que deba elegirse un Diputado, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que á una persona; cuando se elijan más de uno, hasta cuatro, tendrá derecho á votar á uno menos del número de los que hayan de elegirse; á dos menos si se eligieren más de cuatro, y á tres menos si se eligieren más de ocho.

Art. 23. Los distritos se dividirán en secciones electorales. Cada término municipal constituirá una seccion, si no excede de 500 el número de sus electores; dos, si no excede de 1.000; tres, si no excede de 1.500; y así sucesivamente.

Art. 24. Constituirán colegios especiales y tendrán derecho á elegir un Diputado á Córtes por cada 5.000 electores de que se compongan, las Universidades literarias, las Sociedades Económicas de amigos del país, y las Cámaras de comercio, industriales y agrícolas organizadas oficialmente.

Las corporaciones expresadas que no lleguen al número de 5.000 electores, se asociarán á las más próximas de la misma clase para constituir colegio electoral. La forma de esta asociacion y las cuestiones á que dé lugar el cumplimiento de este artículo, serán resueltas por la Junta central del censo electoral.

Art. 25. Para ser comprendido en el censo electoral de las corporaciones á que se refiere el artículo anterior, se requiere:

1.° Ser elector inscrito en el censo general, sin anotacion de incapacidad ni suspension.

2.° Acreditar por certificacion de la Junta provincial del censo electoral, que se ha anotado en éste, y comunicado á la respectiva Junta municipal, la baja del elector que haya de figurar en el de cualquiera de dichas corporaciones.

3.° Acreditar igualmente, por medio de certificacion firmada por el alcalde presidente y por el secretario de la Junta municipal, el recibo de la comuni-

cacion mencionada en el párrafo anterior, á los efectos prevenidos en el art. 19.

La baja en el censo electoral general para pasar á formar parte de los colegios especiales habrá de solicitarse por comparecencia ante la Junta provincial y certificando del conocimiento del solicitante el secretario de la misma, ó por escrito acompañando acta notarial en que, con fe del conocimiento por el notario, se haga constar la solicitud del elector de pasar al colegio especial; ó por comparecencia ante la Junta municipal, que constará en acta que firmarán el presidente, el secretario y el elector que solicitare la baja.

Para dejar sin efecto la nota de baja que expresa el número 2.° de este artículo, será preciso acreditar con certificacion del presidente y secretario del colegio especial, que el elector no llegó á ser alta en él ó que se le dió de baja á su instancia. Para acordar esta baja en el colegio especial habrá de solicitarse de la Junta directiva del censo del mismo en la forma determinada en el párrafo anterior.

El presidente de la Junta provincial dará inmediatamente conocimiento al de la municipal respectiva, para los efectos del art. 19, de la cancelacion de la nota de baja en el censo electoral general.

Art. 26. Cuando la corporacion en cuyo censo haya de inscribirse el elector sea una Universidad literaria, será indispensable además presentar un título facultativo ó profesional y residir dentro del distrito universitario. Cuando se trate de una Sociedad Económica ó de una Cámara de comercio, industrial ó agrícola, ser socio ó miembro numerario ó correspondiente de ella, con arreglo á las disposiciones generales de carácter oficial por que se rija su organizacion y á sus estatutos.

Art. 27. En las Universidades literarias la formacion y rectificaciones del censo electoral estarán á cargo de una Junta compuesta del rector, presidente, de los decanos de las Facultades y de los directores de los Institutos y jefes de las Escuelas superiores, especiales y profesionales establecidos en la misma ciudad.

En las Sociedades Económicas y Cámaras de comercio, industriales y agrícolas, estas funciones corresponderán á las respectivas Juntas directivas ó de gobierno.

Art. 28. El censo electoral especial de las Universidades literarias, Sociedades Económicas de amigos del país y Cámaras de comercio, industriales y agrícolas, se rectificará anualmente sobre la base de la rectificacion hecha en el general. Esta rectificacion, y la resolucion de las reclamaciones de inclusion y exclusion que se presenten por el concepto especial del colegio, se verificará por las Juntas expresadas en el art. 27, desde el dia 15 al 30 de Junio.

Las resoluciones de estas Juntas se comunicarán inmediatamente á la provincial del censo á que corresponda el domicilio de la oficina principal de aquellas corporaciones, para que se inserten en el número extraordinario del *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 29. De las resoluciones de inclusion ó exclusion en los censos especiales podrá apelar ante la Audiencia territorial respectiva cualquiera de las personas á quienes el art. 14 atribuye el derecho de reclamar. La apelacion se interpondrá dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de las resoluciones en el *Boletin oficial*, pudiéndose acompañar los documentos en que se funde la impugnacion.

La Audiencia, dentro de los quince dias siguientes á la interposicion de la apelacion, y prévio informe de la Junta cuya resolucion se haya impugnado, y con citacion de la misma y del elector interesado en su caso, resolverá en la forma y condiciones establecidas en el art. 15, y comunicará de oficio su resolucion á la Junta provincial correspondiente, dentro del término del tercer dia.

Art. 30. Con el resultado de estas apelaciones se rectificará definitivamente el censo especial de las corporaciones, publicándose el nuevo en número extraordinario del *Boletin oficial* de la provincia antes del dia 15 de Setiembre de cada año, y regirá hasta la rectificacion del año siguiente. La Junta provincial remitirá ejemplares del mismo, sellados y firmados, á la Junta central del censo electoral, á la presidencia de las corporaciones respectivas, al presidente de la Audiencia territorial y á los jueces de instruccion, de primera instancia y municipales á que correspondan los domicilios de los comprendidos en el censo primero.

Art. 31. Del 15 al 20 de Setiembre, las Juntas encargadas de los censos especiales dividirán su cuerpo electoral en las secciones necesarias para la votacion, no debiendo pasar de 500 el número de electores de cada una y agrupando á éstos segun su domicilio. Tambien designarán para cada seccion un presidente ordinario y un suplente, que lo serán los de las corporaciones asociadas, con arreglo al art. 24, si las hubiere, ó los del establecimiento ó sucursal de más representacion que las mismas corporaciones tengan en las respectivas localidades, y en su defecto, los socios más antiguos que residan en ellas.

A la vez señalarán los locales en que se hayan de constituir las secciones, los cuales serán de la dependencia de la corporacion ó corporaciones que formen el colegio, si los tuvieren. La division y designaciones referidas se comunicarán dentro del plazo expresado á la Junta central, la cual podrá aprobarlas ó modificarlas. Igualmente se comunicarán á la Junta provincial. Si el dia 1.° de Octubre no hubiese ésta recibido resolucion de la Junta central, se entenderán aprobadas, y en todo caso se publicarán por la Junta provincial en el *Boletin oficial* antes del 15 de Octubre, remitiendo á la Junta central, á la presidencia de las corporaciones respectivas y á las de cada seccion, ejemplares firmados y sellados.

Publicado el Real decreto de convocatoria de una eleccion en colegio especial, los presidentes de secciones expondrán inmediatamente al público, hasta el dia en que aquélla termine, las listas definitivas de los electores que formen la seccion respectiva.

Los jueces de primera instancia, de instruccion y municipales remitirán á los presidentes de seccion, bajo sobre certificado y con la antelacion precisa para que surtan efecto en el dia de la eleccion, las certificaciones determinadas en el art. 19, en cuanto afecten á electores comprendidos en los censos especiales, noticiando, como en el citado artículo se previene, el cumplimiento de este servicio al presidente de la Junta provincial.

Art. 32. Las Mesas y los procedimientos electorales de los colegios especiales se regirán por lo establecido en esta ley para las Mesas y procedimientos electorales en los distritos, desempeñando las funciones que en dichas Mesas corresponden á los alcaldes y á sus suplentes, los presidentes de las corporaciones y los designados para sus secciones.

Los interventores serán designados por los candidatos ante las Juntas provinciales del censo electoral, para todas las secciones comprendidas en la provincia respectiva y en la misma forma determinada en el art. 39 y siguientes.

El escrutinio general tendrá siempre lugar en el domicilio principal de la corporacion, bajo la presidencia de quien desempeñe la de la misma, sujetándose dichas Mesas y la Junta de escrutinio en sus relaciones con el público, con las autoridades y con las Juntas central y provincial del censo electoral, á las obligaciones impuestas á las Mesas y Juntas de escrutinio de los distritos.

Art. 33. En las Universidades literarias, Sociedades Económicas de amigos del país y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas, que hayan de elegir uno ó más Diputados, será aplicable en un todo lo dispuesto en el art. 22.

Art. 34. Ningun colegio especial comenzará á funcionar hasta que esté ultimado y publicado el censo electoral correspondiente.

Interin no se halle constituído el colegio en la forma indicada en los artículos anteriores, los electores que hubieren solicitado su inclusion en el censo del mismo no serán baja definitiva en el general del distrito á que pertenezcan, si bien se harán en él, con carácter provisional, las anotaciones procedentes.

Una vez publicado el censo y constituído el colegio, la Junta provincial lo comunicará á la central, así como á las municipales, para que conviertan en definitivas las anotaciones de bajas provisionales.

En los casos en que se disuelva un colegio, ó la Junta central, en vista del resultado del censo, declare que aquél no puede funcionar por haber disminuído el número de electores que se requiere para constituirlo, la Junta provincial lo comunicará á las municipales para que, en el primer caso, se cancelen definitivamente las anotaciones de baja en los censos de distrito, y en el segundo, se conviertan en provisionales hasta que el colegio se constituya de nuevo.

La Junta provincial y las municipales darán conocimiento á las respectivas superiores de haber cumplido las obligaciones que se les imponen en el párrafo anterior.

Art. 35. La inscripcion de un elector en un censo especial impide su inclusion en otro de esta clase.

TITULO IV

DE LA CONSTITUCION DE LAS MESAS ELECTORALES

Art. 36. En cada seccion electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votacion, compuesta de un presidente y de los interventores nombrados por la Junta provincial del censo y por los candidatos que teniendo derecho á designarlos, hagan uso del mismo.

La Mesa electoral de cada seccion se compondrá de cuatro interventores por lo menos.

Será presidente de la Mesa en cada seccion electoral el alcalde, y si éste no pudiese concurrir, ó en el término municipal hubiere más de una seccion, presidirán los tenientes de alcalde ó concejales por su órden, ó en su defecto, los alcaldes de barrio.

No podrán presidir las Mesas electorales los alcaldes, tenientes y regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspension administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

Las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez dias antes del señalado para la votacion.

Art. 37. Tendrán derecho á nombrar interventores para las Mesas electorales de las secciones que comprendan el distrito, colegios especiales ó circunscripcion, los candidatos siguientes:

1.° Los ex-Diputados á Córtes que hayan representado el mismo distrito ú otro cualquiera de la provincia.

2.° Los que hubiesen luchado en el mismo distrito en elecciones anteriores y obtenido la quinta parte por lo menos del total de votos emitidos.

3.° Los ex-Senadores elegidos por la provincia á que pertenece el distrito ó circunscripcion.

4.° Los candidatos para Diputados á Córtes propuestos por medio de cédulas firmadas por electores del respectivo distrito ó circunscripcion, ó por actas notariales con intervencion del funcionario competente, cuyos electores asciendan cuando menos á la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista últimada del distrito ó circunscripcion.

Las solicitudes á la Junta provincial pidiendo la declaracion de candidatos, se dirigirán á aquélla hasta el domingo inclusive anterior al señalado para la votacion. La fecha de las solicitudes y propuestas será precisamente posterior á la del Real decreto haciendo la convocatoria.

La Junta provincial declarará candidatos á cuantos lo soliciten ó sean propuestos con arreglo á este artículo, y el efecto de la declaracion se entenderá exclusivamente para la facultad de nombrar interventores de las Mesas electorales.

Cada elector no puede concurrir á más de una propuesta.

Art. 38. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, á las ocho de la mañana, la Junta provincial del censo se constituirá en sesion pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada propuesta, respondiendo de la autenticidad de sus firmas, y leídas éstas y las comunicaciones que se hayan dirigido á la Junta por los designados en los números 1.°, 2.° y 3.° del artículo anterior, se procederá á la proclamacion de los que reunan las condiciones señaladas en dicho artículo, expidiéndoles la correspondiente credencial.

En las islas Baleares y Canarias la Junta provincial, prévia consulta y acuerdo de la central, anticipará la sesion pública para la proclamacion de candidatos y designacion de interventores, el tiempo necesario á fin de que puedan comunicarse oportunamente á las demás islas del archipiélago respectivo. En este caso se anunciará dicha sesion diez dias antes en el *Boletin oficial*.

Art. 39. En el mismo acto, los candidatos proclamados, ó sus representantes debidamente autorizados, podrán hacer la designacion de interventores y de suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse.

Art. 40. La Junta levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y los de sus interventores y suplentes, y dentro del siguiente dia, á

más tardar, la comunicará por pliego certificado á la Junta central del censo electoral, á los alcaldes de las secciones respectivas y á todos los designados para interventores y suplentes, citando á éstos para el dia y hora en que haya de comenzar la votacion.

En este caso, como en cualquier otro de los comprendidos en esta ley, si las comunicaciones postales ordinarias no alcanzasen á trasladar con la debida oportunidad las resoluciones, se trasmitirán éstas telegráficamente, sin perjuicio de hacerlo tambien por el primer correo.

A los candidatos proclamados ó sus representantes que reclamasen certificaciones de los nombramientos de interventores, se les facilitarán dentro de las veinticuatro horas. Estas certificaciones servirán de credencial á los nombrados, para que se les admita como tales bajo la responsabilidad del presidente.

Los interventores designados y sus suplentes que no acepten el nombramiento, lo manifestarán por escrito á la Junta municipal antes de la hora señalada para la eleccion.

Los que en ese tiempo no lo hicieren, se entiende que aceptan y quedan obligados al desempeño del cargo

Art. 41. Para ser interventor se requiere ser elector en el Municipio en que haya de constituirse la Mesa, y saber leer y escribir.

Art. 42. Si solamente se hubiera proclamado un candidato, éste podrá designar dos interventores y dos suplentes para cada seccion. Si se proclaman dos ó más candidatos, cada uno nombrará un interventor y un suplente para cada seccion.

Art. 43. La Junta provincial, además, nombrará para cada Mesa de las secciones que comprenda el distrito ó circunscripcion, dos interventores, que correspondan á la seccion respectiva, que sepan leer y escribir y que por su edad y circunstancias ofrezcan garantías de imparcialidad.

Estos dos interventores habrá de escogerlos la Junta provincial de las listas que puede presentar en el acto cada uno de los candidatos proclamados.

Si hubiere más de una lista, no podrá la Junta tomar los dos interventores de la propuesta de un mismo candidato. Cada una de estas listas deberá comprender cuando menos diez nombres para cada seccion. Si los candidatos no usaran de este derecho nombrará la Junta dichos dos interventores sin la limitacion precedente.

Si no se hubiere proclamado ningun candidato, ó en caso de haberlos, éstos no ejercitaran su derecho á proclamar interventores para todas ó algunas de las secciones, la Junta provincial nombrará para todas ellas el número necesario de interventores y sus suplentes, hasta completar el número de cuatro en cada seccion.

La Junta provincial hará el nombramiento de interventores que á la misma corresponde designar con arreglo á los párrafos precedentes, en la sesion que celebre el domingo anterior al de la votacion, teniendo en cuenta el número de que debe componerse cada seccion, que es el de cuatro, y los que hayan podido nombrar los candidatos proclamados.

En ningun caso dejará de nombrar la Junta provincial dos interventores y dos suplentes para cada seccion de las que comprende el distrito ó circunscripcion.

Art. 44. La Mesa, compuesta del presidente y de los interventores nombrados con arreglo á los artículos precedentes, se constituirá á las siete de la mañana en el local designado para la votacion, el domingo en que ésta debe tener lugar.

Si á dicha hora faltara algun interventor, así como su suplente, que no se hayan excusado en tiempo, serán citados inmediatamente por escrito por el presidente, á fin de que concurran á desempeñar su cometido antes de las ocho de la mañana.

Pasada esta hora se constituirá la Mesa con los interventores y suplentes presentes, y si no llegaran á cuatro, se completará dicho número con electores que estén en el local, prefiriendo á los de mayor edad que sepan leer y escribir.

En cualquier momento, despues de constituida la Mesa, en que se presenten los interventores nombrados por la Junta provincial ó candidatos proclamados, entrarán en el ejercicio de sus funciones, continuando tambien los que hubieren tomado asiento en la Mesa.

Art. 45. La votacion se hará precisamente en la sala capitular de los Ayuntamientos; y en donde hubiese más de una seccion, en los locales destinados á escuelas públicas. Si éstos no fuesen en número suficiente, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados.

Ocho dias antes del señalado para la eleccion, el alcalde anunciará, por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada seccion, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, y á la vez lo comunicará á la Junta provincial, sin que despues pueda variar la designacion.

Los locales en donde se verifique la eleccion se abrirán al público antes de las ocho de la mañana.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

De las votaciones.

Art. 46. En toda convocatoria para eleccion de Diputados á Córtes, sea ésta general ó parcial, se señalará un solo dia, que será siempre domingo, para las votaciones.

La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones en el dia designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de votos.

Si por alteracion material del órden público no pudiese tener lugar la votacion en alguna seccion en el dia señalado, la suspenderá su presidente, anunciándola tan luego como se haya restablecido el órden para el dia inmediato siguiente en todos los pueblos de que se componga la seccion.

De esta suspension y de sus causas se dará en el mismo dia conocimiento á las Juntas provincial y central.

Art. 47. La votacion será secreta, y se hará en la siguiente forma: El presidente anunciará «empieza la votacion.» Los electores se acercarán á la mesa uno á uno, y, diciendo su nombre, entregarán por su propia mano al presidente una papeleta blanca doblada

en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato ó candidatos á quienes dén su voto para Diputados.

El presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, que será de cristal ó vidrio trasparente, despues de cerciorarse, por el exámen que harán los interventores de las listas del censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector), vota.» En todo caso el presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los interventores al menos anotarán en la lista numerada los electores que voten, por el órden con que emitan su voto, confrontarán sus nombres con los de las listas definitivas, y expresarán en la anotacion el número con que en éstas aparezcan.

Art. 48. El derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripcion en los ejemplares certificados de las listas.

Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentase á votar como elector ocurriere duda, por reclamacion que en el acto hiciese públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admision de su voto hasta que al final de la votacion decida la Mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

Art. 49. Ningun elector podrá votar en otra seccion que aquella á que corresponda segun el censo electoral.

Art. 50. A las cuatro en punto de la tarde, anunciará el presidente en alta voz que se va á concluir la votacion, y no se permitirá entrar á nadie más en el local, cerrando las puertas del mismo, si lo considerase preciso. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos que se dén á continuacion.

Inmediatamente, á puerta abierta, la Mesa decidirá por mayoría, en vista de las cédulas de vecindad y del testimonio de los electores presentes, sobre la admision de aquellos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.

En todo caso se mandará pasar tanto de culpa al tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ajeno, ó la del que lo haya negado falsamente. A seguida votarán los individuos de la Mesa, y se firmarán por los interventores las listas de votantes al márgen de todos sus pliegos y á continuacion del último nombre escrito.

Art. 51. Terminadas estas operaciones, el presidente declarará cerrada la votacion y comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo el mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una á una de la urna, y poniéndolas de manifiesto á los interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas.

Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas, ó contuviesen escritos varios cuyo órden no pueda determinarse, se considerarán en blanco. Cuando haya varios nombres escritos unos despues de otros, solo se tendrán en cuenta el primero ó los primeros, hasta el número de candidatos que segun el art. 22 tenga derecho á votar cada elector, y los demás se reputarán no escritos. Si algun elector presente, notario ó candidato proclamado, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, que la examine. En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversion ó supresion de alguno de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicacion en favor de candidato conocido, cuando no figure en la eleccion otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiere desde luego unanimidad en la Mesa, se reservará para la terminacion del escrutinio la decision de la duda, y entonces se hará por mayoría.

Art. 52. Hecho el recuento de los votos, segun resulte de las operaciones anteriores, preguntará el presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, ó despues de resueltas por la mayoría de la Mesa las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 53. En seguida se quemarán, á presencia de los concurrentes, las papeletas extraídas de la urna, con excepcion de aquellas á que se hubiese negado validez ó que hubiesen sido objeto de alguna reclamacion, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposicion del Congreso en su dia.

Art. 54. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificacion fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la eleccion, y remitiendo otras iguales á la Junta central del censo y al presidente de la Junta provincial, para su insercion en el primer número que se publique del *Boletin oficial*.

Estas certificaciones se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del presidente de la Mesa y de la manera prevenida en los párrafos primero y segundo del art. 56.

Se darán tambien en el acto las certificaciones del mismo que pidan los candidatos presentes ó notarios ó electores.

Art. 55. Concluídas todas las operaciones anteriores, y á puerta cerrada, el presidente y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la seccion segun las listas del censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares, si los hubiere.

El acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votacion reservadas segun el art. 53, se archivará en la Secretaría de la Junta municipal del censo, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion.

La Mesa librará gratuitamente certificacion de lo consignado en el acta, ó de cualquier extremo de ella, á todo elector ó candidato que lo solicite.

Art. 56. Dos copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administracion ó estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cu-

bierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El administrador del correo dará recibo, con expresion del dia y hora en que le fueran entregados los pliegos, y certificados los remitirá inmediatamente al secretario de la Junta central del censo y al presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

La entrega de estos pliegos en la Administracion de correos deben hacerla el presidente de la Mesa y el interventor nombrado segun el artículo siguiente, y siendo ambos responsables de la omision ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligacion.

Cuando el envío de los pliegos haya de hacerse á presidentes de Juntas que residan en la misma poblacion que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se les expidan certificaciones del resultado de la eleccion.

Art. 57. Antes de disolverse la Mesa electoral, designará á uno de sus interventores para concurrir en representacion de la seccion á la Junta de escrutinio general.

Esta designacion se hará por mayoría de los individuos de la Mesa, resolviéndose el caso de empate en favor del interventor de más edad de los que hubiesen obtenido igual número de votos. Al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, firmada por el presidente y todos los interventores, y otra copia literal del acta, igual á las remitidas á las Juntas central y municipal del censo.

Art. 58. El presidente de la Mesa tendrá dentro del colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el órden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las autoridades locales prestarán dentro y fuera del colegio al presidente los auxilios que éste les pida y no otros.

Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la seccion, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los notarios para dar fe de cualquier acto relacionado con la eleccion y que no se oponga al secreto de la votacion, y los dependientes de la autoridad que el presidente requiera. El presidente de la Mesa cuidará de que la entrada al local se conserve siempre libre y expedita á las personas expresadas.

Sin embargo, los jueces de instruccion y sus delegados, podrán entrar en los colegios electorales siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.

Art. 59. Las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la eleccion hasta las doce de la noche del dia en que se verifique el escrutinio general.

Art. 60. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo, ni baston, ni paraguas, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tuvieran necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que incurra. Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

Art. 61. No podrá estar á la puerta del colegio electoral en ningun caso la fuerza de instituto armado, ni podrá penetrar en él sino por causa de perturbacion del órden público y requerida por el presidente.

Art. 62. El escrutinio general se celebrará el jueves siguiente en la capital del distrito electoral, ante una Junta compuesta de los interventores designados á tenor del art. 57. Estas Juntas serán presididas en la capital de la provincia por el magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusion del presidente ó presidentes de Sala ó de Seccion.

En los demás distritos lo serán por los magistrados de la misma Audiencia de la capital, destinándolos por el órden de su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes. Si no hubiese en la Audiencia de la capital de la provincia número bastante de magistrados para cumplir estas comisiones, las desempeñarán, guardando el mismo órden, los magistrados de otras Audiencias que haya en la provincia y los jueces de primera instancia con arreglo á su categoría y antigüedad, pero en ningun caso los jueces en las localidades que ejerzan su jurisdiccion.

Art. 63. El dia señalado para la votacion, las Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias harán la designacion de los que deban presidir las Juntas de escrutinio conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, dando conocimiento de la designacion al alcalde de la cabeza del distrito electoral por medio del juez respectivo, y á las Juntas central y provincial, y proveyendo al nombrado de la credencial correspondiente.

El magistrado ó juez comisionado requerirá en su caso, y obtendrá del juez del partido y de las demás autoridades, el concurso que necesite para el ejercicio de sus funciones.

Sin su presencia no podrá celebrarse la Junta de escrutinio.

En las provincias de Baleares y Canarias harán las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias la designacion de los presidentes de Junta de escrutinio con la anticipacion necesaria para que oportunamente puedan trasladarse á cumplir este servicio.

Art. 64. La Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana precisamente en la sala principal del Ayuntamiento, ó en otro local que el alcalde ponga á su disposicion, que habrá de ser en tal caso igualmente decoroso y más capaz que aquélla; pero no podrá entrar en funciones sin la concurrencia de la mayoría de los interventores si el número de secciones en que esté dividido el distrito electoral fuese menor de 50, ó sin la concurrencia de 25 en caso de que el número de secciones sea mayor.

Art. 65. Las Juntas provinciales del censo, teniendo en cuenta la proximidad y medios de comunicacion á la cabeza del distrito electoral, determinarán, publicándolo en los respectivos *Boletines oficiales*, las secciones hasta el numero de la mitad más una de las que comprenda el distrito electoral, cuando sean éstas menos de *cincuenta*, ó hasta el de *veinticinco* cuando sean más, cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio, bajo la responsabilidad penal que establece esta ley; la concurrencia de los comisionados de las demás secciones será voluntaria.

Si no se reuniere hasta las dos de la tarde el número de interventores exigidos por el artículo anterior, ú otra causa imprevista impidiere la celebracion de la junta, el presidente convocará para el dia inmediato, notificándolo á los interventores presentes y al público por anuncio escrito, á la vez que á las Juntas central y provincial del censo.

En este caso, la junta se celebrará el dia señalado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 66. Reunida la mayoría ó el número preciso de interventores, el presidente declarará constituída la Junta de escrutinio general y designará á los cuatro interventores más jóvenes para que actúen como secretarios.

Uno de éstos, de órden del presidente, dará ante todo lectura de las disposiciones de esta ley referentes al acto, y en seguida comenzarán las operaciones del escrutinio, computándose los votos dados en todas las secciones sucesivamente, por el órden alfabético de las mismas.

Para esto, se pondrán sobre la mesa, por el presidente de la Junta municipal del censo electoral, las actas que habrá recibido de las secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 56, y el presidente de la Junta de escrutinio dispondrá que se dé cuenta por uno de los secretarios de los resúmenes de cada votacion, tomando los otros secretarios las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicacion consiguiente de los votos escrutados. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer, y se insertarán en el acta de escrutinio, las reclamaciones y protestas á que hubiese lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Solamente los indivíduos de la Junta de escrutinio y los candidatos que estuvieren presentes al acto podrán hacer estas reclamaciones y protestas.

La Junta de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto. Sus atribuciones se limitarán á verificar, sin discusion alguna, el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones. Si sobre este recuento se provocase alguna duda ó cuestion, se estará á lo que decida la mayoría de los indivíduos de la misma Junta. La minoría en su caso podrá hacer constar en el acta su disentimiento, y las razones en que lo funde.

Art. 67. Terminado el recuento de todas las secciones, se leerá en alta voz por uno de los secretarios de la Junta el resúmen general de sus resultados, y el presidente proclamará en el acto Diputados electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito, hasta completar el número de los que al mismo distrito corresponda elegir.

En casos de empate, el presidente proclamará Diputados presuntos á los candidatos empatados, reservando al Congreso la resolucion definitiva que segun las circunstancias del caso corresponda.

Art. 68. Las disposiciones de los arts. 58, 60 y 61 son aplicables á las sesiones de la Junta de escrutinio general; pero tendrán derecho á entrar en el local en que se celebre, y en cuanto su capacidad lo permita, los electores del distrito y las demás personas señaladas en el art. 58.

Art. 69. La Junta de escrutinio extenderá un acta por triplicado, que suscribirán todos los indivíduos de la misma que hubiesen asistido á la sesion. De estos tres ejemplares, uno se remitirá á la Junta municipal para su archivo, y los dos restantes, con los documentos anexos que constituyen el expediente, á la Secretaría de la Junta provincial, la cual archivará el uno, y el otro lo remitirá inmediatamente á la Junta central con los documentos anexos.

Art. 70. En las deliberaciones y acuerdos de la Junta de escrutinio sobre cuenta y adjudicacion de votos no tendrá el presidente más participacion que la necesaria para mantener el órden de la sesion.

Art. 71. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los Diputados electos ó presuntos proclamados.

Estas certificaciones se limitarán á consignar en relacion sucinta el resultado de la eleccion con el resúmen del escrutinio general y la proclamacion del Diputado electo ó presunto, y con indicacion precisa de las protestas ó reclamaciones y sus resoluciones, si las hubiese, ó de no haber habido ninguna en su caso. Estas certificaciones serán directamente remitidas por el presidente de la Junta á los candidatos proclamados, á quienes servirán de credenciales de su eleccion para presentarse en el Congreso.

Art. 72. Terminadas todas las operaciones de la junta de escrutinio general, el presidente la declarará disuelta y concluída la eleccion.

CAPITULO II

De las elecciones parciales.

Art. 73. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á eleccion parcial de Diputado en uno ó más distritos ó colegios especiales, por haber quedado vacante su representacion en las Córtes.

Art. 74. Para los distritos que con arreglo á esta ley deben elegir tres ó más Diputados, solamente se entenderá que hay vacante en su representacion en las Córtes cuando, por cualquiera causa, faltasen dos por lo menos de sus Diputados.

Art. 75. El Real decreto convocando á los colegios electorales de uno ó más distritos para eleccion parcial de Diputados á Córtes se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicacion del acuerdo del Congreso. En el mismo Real decreto se señalará el dia en que ha de hacerse la eleccion, y no se podrá fijar este dia antes de los veinte ni despues de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 76. La eleccion parcial se hará en el dia señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

CAPITULO III

De la presentacion de las actas y reclamaciones electorales ante el Congreso.

Art. 77. El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y colegios especiales, si reunen la capacidad necesaria para ejercer el cargo y no están comprendidos en las incompatibilidades que declare la ley.

Art. 78. En los casos de eleccion empatada, si uno solo de los candidatos empatados tuviese aptitud legal para ser Diputado, será proclamado y admitido desde luego, una vez aprobada la eleccion.

Tambien será admitido desde luego y proclamado por el Congreso el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro ú otros candidatos empatados.

A falta de estas diferencias, será proclamado Diputado entre los candidatos empatados:

1.° El que hubiere ejercido más veces el cargo.
2.° El que lo hubiere ejercido más tiempo.
3.° El mayor en edad.

Art. 79. Las actas de la Junta de escrutinio, remitidas á la Junta central en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69, se entregarán por ésta, en cuanto lleguen á su poder, en la Secretaría del Congreso, á cuya disposicion tendrá aquella Junta en todo caso los demás documentos referentes á actas electorales.

Art. 80. Los Diputados, electos ó presuntos, proclamados por las Juntas de escrutinio en elecciones generales, deberán presentar la credencial respectiva dentro de dos meses, á contar desde el dia de la reunion de las Córtes.

Para los proclamados en eleccion parcial, el plazo se contará desde el dia de su proclamacion por la Junta de escrutinio.

Se entenderá que renuncia su cargo el que no presente la credencial dentro de los términos establecidos por este artículo, y en su consecuencia se declarará la vacante del distrito ó colegio correspondiente, despues de resolver el Congreso sobre la legalidad de la eleccion.

Art. 81. Si un mismo indivíduo resultase elegido por dos ó más distritos á la vez, optará por uno de ellos ante el Congreso dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última de sus actas, si entonces estuviese ya admitido como Diputado, ó de treinta dias en otro caso.

A falta de opcion expresa en uno ú otro término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le corresponda, y se declarará la vacante con respecto á los demás.

Art. 82. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo, antes de la aprobacion del acta respectiva, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó resultado de la misma eleccion ó contra la capacidad legal del Diputado electo, antes de que éste haya sido admitido.

Art. 83. Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una eleccion reclamada ante el Congreso se estimase necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comision al efecto, y la autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su encargo, sin necesidad de intervencion del Gobierno.

Art. 84. Despues de aprobada por el Congreso una eleccion y de admitido el Diputado electo por ella, no se podrá admitir reclamacion alguna, ni volver á tratar sobre la validez de la misma eleccion, ni tampoco sobre la aptitud legal del Diputado, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admision.

TÍTULO VI

DE LA SANCION PENAL

CAPITULO I

De los delitos.

Art. 85. La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo, ó en el siguiente, segun el carácter de las personas responsables.

Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigada, cualquiera omision intencionada en los documentos á que se refiere el párrafo anterior, que pueda afectar al resultado de la eleccion.

Art. 86. Los tribunales sin embargo, rebajarán en uno ó dos grados las penas, imponiéndolas en el que estimen conveniente segun las circunstancias específicas del caso, el escándalo ó alarma que hubieren producido y siempre que no resulte conexidad con otros delitos penados por el Código.

Art. 87. Son documentos oficiales para los efectos de esta ley, el censo y sus copias autorizadas, las actas, listas, certificaciones y cuantos emanen de persona á quien la ley encargue su expedicion, ya tengan por objeto facilitar ó acreditar el ejercicio del derecho electoral ó su resultado, ó garantir la regularidad del procedimiento.

Art. 88. Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecucion, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes:

1.° A que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondientes.

2.° A cualquiera alteracion de los dias, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto, ó á que su modo de designacion pueda inducir á error.

3.° A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formacion del censo, constitucion de las Juntas y colegios electorales, votacion, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos.

4.° A que no se extiendan con la exactitud y expresion debidas, ó no se firmen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido las actas ó documentos electorales.

5.° A cambiar ó alterar la papeleta de votacion que el elector entregue al ejercitar su derecho, ó á ocultarla de la vista del público antes de depositarse en la urna.

6.° A que se impida ó dificulte á los electores, candidatos ó notarios que examinen por sí la urna antes de comenzar la votacion, y al hacerse el escrutinio las papeletas que de ella se extraigan.

7.° A la anotacion intencionadamente inexacta, de manera que oscurezca la verdad, de los nombres de los votantes en cualquier acto.

8.° Al recuento inexacto de votos en acuerdos

referentes á la formacion ó rectificacion del censo ó á operaciones electorales, y á la lectura tambien inexacta de papeletas.

9.° A descubrir el secreto del voto ó de la eleccion con el fin de influir en su resultado.

10. A que se haga proclamacion indebida de persona.

11. A que se falte á la verdad en manifestacion verbal que deba hacerse en acto electoral, ó que por cualquiera accion ú omision se tienda á evitar ó dificultar el oportuno conocimiento de la verdad electoral.

12. A suspender, sin causa grave y suficiente, cualquier acto electoral.

Art. 89. Los particulares que contribuyan directamente á la comision de alguno de los delitos enumerados en el artículo anterior, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado mínimo, cuando al hecho que ejecutaren ó á la omision en que incurrieren no corresponda pena más grave con arreglo al Código penal.

Art. 90. Todo acto, omision ó manifestacion contrarios á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecucion, que, no comprendido en los artículos anteriores, tenga por objeto cohibir ó ejercer presion sobre los electores para que usen de su derecho, ó le abandonen contra su voluntad, constituye delito de coaccion electoral, y, si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sancion más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas.

Art. 91. Cometen además delito de coaccion electoral aunque no conste ni aparezca la intencion de cohibir ó ejercer presion sobre los electores é incurren en la sancion del artículo anterior:

1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que prevengan ó recomienden á los electores que dén ó nieguen su voto á persona determinada, y los que, haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, ó autorizándose con timbres, sobres, sellos ó membretes que puedan tener este carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

2.° Los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la administracion, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion.

3.° Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la administracion, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la seccion colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la eleccion.

La causa de la separacion, traslacion ó suspension se expresará precisamente en la órden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, si emanase de la Administracion central, y en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva, si fuese dictada por la provincial ó municipal. Omitidas estas formalidades, se considerará realizada sin causa.

Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos ú órdenes relativos á los gobernadores civiles de las provincias y á los jefes militares.

Las separaciones, traslaciones ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse á cabo durante dicho período, sino en los casos y en la forma excepcionales definidos en este número.

Art. 92. Incurrirán tambien en las penas señaladas en el art. 90, cuando no les fueren aplicables otras más graves con arreglo á lo dispuesto en el Código penal:

1.° Los que por medio de promesa dádiva ó remuneracion soliciten directa ó indirectamente en favor ó en contra de cualquier candidato el voto de algun elector.

2.° Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesion.

3.° El que vote dos ó más veces en una eleccion, tome nombre ajeno para votar, ó lo haga estando incapacitado ó teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

4.° El que á sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emision del voto en los casos del número anterior.

5.° El que niegue ó retarde la admision, curso y resolucion de las protestas ó reclamaciones de los electores, ó no dé resguardo de ellas al que las hiciere.

6.° El que omita los anuncios y pregones de notificacion que ordene la ley, ó no expida ó no mande expedir tan pronto como ésta dispone, certificacion solicitada de actos electorales.

7.° El que de cualquier otro modo no previsto en esta ley impida ó dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes.

8.° El que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos.

Art. 93. Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó residencia, ó permanecer fuera de ellos, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector en el dia de la eleccion ó en el que pueda y quiera efectuar un acto electoral, ó los que le detuviesen, privándole en casos iguales de su libertad, además de las penas señaladas respectivamente en el segundo párrafo del art. 221 y en el 210 del Código penal, incurrirán en la de inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 94. Los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores en el lugar en que deban ejercer su derecho, su aproximacion á las mesas electorales, la permanencia de notarios, candidatos ó electores en los lugares en que se realicen los actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos, incurrirán, siendo funcionarios públicos, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 á 2.500 pesetas; y siendo particulares, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, á no ser que al hecho estuvieran señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Art. 95. Los funcionarios públicos que no entreguen ó que demoren maliciosamente la entrega de documentos reclamados por comisionado especial, serán castigados como reos de delito de desobediencia grave á la autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que á la vez incurran.

Art. 95. Los delitos previstos en el Código penal que tengan por objeto la materia electoral, se casti-

garán, cuando no sean aplicables las disposiciones especiales de los artículos precedentes, con las penas que el mismo Código señale, y además con una multa de 125 á 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera á aquéllos pena de esta clase.

Art. 97. Serán penas comunes para todos los delitos relacionados directamente con las disposiciones de esta ley, ya se hallen en ella previstos ó lo estén en otra, la de inhabilitacion especial temporal á perpétua para derecho de sufragio, cuando el culpable sea ó tenga el carácter de funcionario público, y la de suspension del mismo derecho cuando sea particular.

En caso de reincidencia por delito de esta especie, la inhabilitacion correspondiente á los funcionarios será absoluta perpétua, y á los particulares se impondrá la inhabilitacion absoluta temporal, además de las penas correspondientes.

CAPITULO II

De las infracciones.

Art. 98. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecucion impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone esta ley, incurrirán en la expresada multa, que decretará la Junta del censo ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el art. 107.

En igual responsabilidad incurrirán los presidentes de las Juntas provinciales y municipales y los alcaldes que, debiendo recibir un documento de los prevenidos en cualquiera de las disposiciones de esta ley, no dicten y hagan ejecutar lo prescrito en el art. 20.

Los que en tal caso no dén conocimiento á la Junta central de haber cumplido este deber, serán corregidos de igual modo.

Art. 99. Serán corregidos además como ordena el artículo anterior:

1.° Los concurrentes á los actos electorales que, de un modo que no constituya delito, perturben el órden ó falten al respeto debido.

2.° Los que no teniendo derecho de entrar en los colegios electorales á tenor del art. 58, ó en las juntas de escrutinio conforme al art. 68, no abandonaren el local á la primera intimacion del presidente.

3.° Los que penetren en un colegio, seccion ó junta electoral con armas, palos, bastones ó paraguas, no siendo autoridad ó no hallándose en el caso del art. 60.

4.° Los notarios que, intentando ejercer su oficio, no dén conocimiento prévio de su propósito al que presida el acto.

5.° Los funcionarios y los particulares por cuya causa no reciba quien corresponda, en los plazos señalados y de la manera establecida en la ley, alguna comunicacion, aviso, acta ó documento que deba trasmitirse, sin perjuicio de lo dispuesto en el núm. 4.° del art. 88.

6.° Los vocales natos y suplentes de las Juntas del censo que sin justa causa no concurrieren á las sesiones para que fueren convocados, sin haberse excusado oportunamente.

Serán causas justas para no concurrir á las sesiones:

1.° La ausencia del lugar en que éstas se celebren.

2.° Atenciones preferentes del servicio público.

3.° Motivos de salud personal ó de familia, ú ocupaciones privadas inaplazables.

4.° Aquellas en cuya virtud dejen de asistir á la Junta central su presidente ó sus vocales.

CAPITULO III

Disposiciones generales.

Art. 100. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno y los que por razon de su cargo desempeñen alguna funcion relacionada con las elecciones, así como los presidentes y los vocales de las Juntas ordinarias ó especiales del censo electoral y los presidentes é interventores de las Mesas y Juntas de escrutinio.

Art. 101. La jurisdiccion ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral.

Art. 102. Cuando dentro del colegio ó junta electoral se cometiese algun delito, el presidente mandará detener y pondrá á los presuntos reos á disposicion de la autoridad judicial.

La accion penal que nace de los delitos especialmente electorales es pública, y podrá ejercitarse hasta dos meses despues del término del mandato conferido por la eleccion.

Para su ejercicio no se exigirán depósito ni fianza.

Los jueces y tribunales procederán segun las reglas del enjuiciamiento criminal.

Art. 103. No se necesitará autorizacion para procesar á ningun funcionario.

Las causas en que por sentencia firme se exima de responsabilidad por obediencia debida, se remitirán sin dilacion al tribunal que sea competente para proceder contra el que dió la órden obedecida. El plazo de la prescripcion á que se refiere el artículo anterior, estará en suspenso respecto de la autoridad ó persona obedecida, desde que se principió á proceder hasta el dia en que el tribunal competente haya recibido la sentencia firme en que se declare la exencion de la responsabilidad de la persona que obedeció.

Cuando la autoridad que dió la órden fuese un Ministro de la Corona, ó cuando de cualquier modo resultase indicada su responsabilidad, el tribunal que conozca del proceso remitirá éste sin dilacion al Congreso de los Diputados, firme que sea la sentencia en que se declare la exencion de responsabilidad, ó los antecedentes que del mismo resultaran que sean indicantes de la responsabilidad del Ministro.

Art. 104. Son aplicables en todo caso las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en esta ley en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados y tentativas, á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del procedimiento, á las circunstancias modificati-

vas de la responsabilidad y á la consiguiente graduacion y aplicacion de las penas.

Art. 105. El tribunal á quien corresponda la ejecucion de las sentencias firmes, dispondrá la publicacion de éstas en el *Boletin oficial* de la provincia en que el hecho penado se hubiese cometido, y remitirá un ejemplar de este periódico á la Junta central del censo.

Art. 106. No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por los tribunales ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto en causa por delitos electorales, sin que conste préviamente que los solicitantes han cumplido por lo menos la mitad del tiempo de su condena en las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas. Las autoridades y los indivíduos de corporacion, de cualquier órden ó jerarquía, que infringiesen esta disposicion, dando lugar á que se ponga á la resolucion del Rey la solicitud de gracia, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 369 del Código penal.

De toda concesion de indulto dará conocimiento el Gobierno á la Junta central del censo.

Art. 107. La correccion de las infracciones corresponde:

1.° A los presidentes del acto ó sesion en que se cometa.

2.° A las Juntas municipales ó provinciales del censo, en las que respectivamente se relacionen con los actos de los cuales deban entender dichas Juntas ó sus presidentes.

Las Juntas municipales no podrán, sin embargo, acordar correccion alguna respecto á las superiores; pero si entendieren que la provincial ha cometido alguna infraccion, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la central para la resolucion que corresponda.

Cuando los Jueces cometan la infraccion prevista en el art. 19, lo comunicarán al presidente de la Audiencia territorial respectiva para que imponga la correccion, y darán cuenta de ella á la Junta central.

3.° A la Junta central, las demás, y solo esta Junta podrá alzar y, en su caso, deberá imponer, las multas á que dén ocasion las disposiciones del párrafo segundo del art. 20, y la excepcion á que se refiere el número precedente.

La imposicion de las multas se hará en resolucion escrita motivada. Las que se impongan á virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, ó por las Juntas municipales, serán reclamables ante la Junta provincial, dentro de dos dias siguientes á la notificacion, cuya Junta se limitará á confirmar ó revocar el acuerdo.

Las resoluciones revocatorias de la Junta provincial, como las de ésta en ejercicio de sus facultades propias, podrán apelarse en igual término ante la Junta central, la cual podrá agravar, disminuir y confirmar ó alzar la multa dentro del límite de sus atribuciones.

Art. 108. Los alcaldes, los presidentes de colegio electoral ó de Junta de escrutinio, y las Juntas municipales, no podrán imponer multa que exceda de 100 pesetas.

Los presidentes de Junta provincial y estas Juntas podrán imponer hasta de 500 pesetas.

La Junta central y su presidente, hasta 1.000 pesetas.

Art. 109. El pago de estas multas se hará en un papel especial que la Hacienda pública emitirá para el caso y entregará á cuenta á las Diputaciones provinciales, cobrando sobre él un derecho del 20 por 100 de su valor. El resto de su importe ingresará en la caja provincial respectiva.

Si á los seis dias de ser firme el acuerdo no se hiciere efectiva la multa, se exigirá por la via de apremio.

En caso de insolvencia del multado, sufrirá éste un arresto personal á razon de un dia por cada cinco pesetas de multa, sin que pueda exceder de diez dias cuando fuere impuesta por alcalde, Junta municipal ó presidente de Mesa; de veinte si lo fuere por la Junta provincial, su presidente ó por los de las Juntas de escrutinio, y de treinta si lo fuere por la Junta central ó su presidente.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Las disposiciones de los arts. 1.° y 2.° y las de los títulos 2.° y 6.° de esta ley, así como lo referente á la forma de las votaciones, serán aplicables á las elecciones de concejales y de diputados provinciales cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas.

2.° La Junta provincial del censo publicará, como complemento de las listas ordinarias, una dividida por secciones, en que se comprendan los electores que hayan sido baja en el censo general por formar parte de los colegios especiales, y las comunicará á los alcaldes respectivos, á fin de que aquéllos puedan ejercitar oportunamente su derecho en las elecciones á que se refiere el artículo anterior.

3.° La Junta provincial del censo electoral en Navarra será presidida por el vicepresidente de su Diputacion. No formarán parte de ella los que hubieran presidido la Diputacion á título de gobernadores de la provincia.

Si no hubiese número suficiente de ex-vicepresidentes y de ex-diputados para completar el de 15 con los cuatro diputados en ejercicio que deberán formar la Junta provincial, serán suplidos por los restantes diputados provinciales y por los concejales del Ayuntamiento de Pamplona que lo hubiesen sido más veces.

4.° El Gobierno de S. M., oída la Junta central del censo electoral, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y su adaptacion á las elecciones de concejales y diputados provinciales.

5.° Las disposiciones del título 6.° de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, y en relacion con las disposiciones de la ley que las regula.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.° Mientras por una ley no se haga una nueva division en distritos electorales en el territorio de la Península é islas Baleares y Canarias, se declara subsistente la establecida por la ley de 1.° de Enero de 1871, con las modificaciones introducidas por otras posteriores y por el art. 2.° de la de 28 de Diciembre de 1878, así en cuanto á su territorio y capitalidad, como en cuanto al número de Diputados que hayan de elegirse.

2.° El dia último del mes iguientes al en que se

publique esta ley, los alcaldes fijarán al público, de la manera prevenida en el art. 12, una lista por órden alfabético y con numeracion correlativa, de todos los vecinos mayores de 25 años que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio y profesion, y si saben leer y escribir.

A la vez harán saber por bando, y por pregon si se acostumbrase en la localidad, que en el dia 15 del mes inmediato se reunirá la Junta municipal del censo, de la manera, en el lugar y para el objeto indicado en el art. 13.

Al propio tiempo los jueces municipales remitirán á los alcaldes las certificaciones que prescribe el art. 19, referentes á fecha posterior al último empadronamiento.

Dicho dia 15, el Ayuntamiento, con los ex-alcaldes y demás concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovacion, se constituirá en sesion y procederá de la manera prevenida en dicho artículo, formando las siguientes listas:

1.ª De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral segun dicho empadronamiento.

2.ª De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los jueces municipales respectivos.

3.ª De los que se hallen en caso de incapacidad.

4.ª De los que, no teniendo incapacidad, no pueden ejercer el derecho electoral por suspension.

5.ª De los vecinos mayores de 25 años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán, como previene el párrafo primero de esta disposicion, durante los diez dias siguientes, y al cabo de ellos se remitirán al presidente de la Junta provincial del censo con los informes indicados en el mismo art. 13.

El dia 15 del mes siguiente se reunirá la Junta provincial y procederá segun ordena el art. 14, siendo en todo aplicables las disposiciones de los siguientes.

Fijados por declaracion de la Junta provincial, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores, se inscribirán éstos en el censo electoral que entonces se abrirá, y se copiarán de él las listas respectivas, publicándolas y comunicándolas como establece el art. 16.

Partiendo de estas listas se procederá á la formacion de los censos de los colegios especiales, de la manera y en los plazos prescritos en los arts. 24 y siguientes de esta ley.

El Gobierno de S. M. podrá acordar la reduccion de plazos para la formacion de las primeras listas, y no se revisarán, una vez ultimadas, hasta pasar el año inmediato al en que tenga lugar su publicacion.

Prévia audiencia de la Junta central, tambien podrá prorrogar por el tiempo estrictamente necesario algun plazo que resultare insuficiente, si de no hacerlo se originasen graves dificultades.

Si antes de estar formados los colegios y censos especiales debiera procederse á elecciones generales de Diputados á Córtes, los electores que tuvieren pedida su baja en el censo general y su inscripcion en aquéllos, ejercitarán su derecho en los distritos ordinarios.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

referentes á la formacion ó rectificacion del censo ó á operaciones electorales, y á la lectura tambien inexacta de papeletas.

9.° A descubrir el secreto del voto ó de la eleccion con el fin de influir en su resultado.

10. A que se haga proclamacion indebida de persona.

11. A que se falte á la verdad en manifestacion verbal que deba hacerse en acto electoral, ó que por cualquiera accion ú omision se tienda á evitar ó dificultar el oportuno conocimiento de la verdad electoral.

12. A suspender, sin causa grave y suficiente, cualquier acto electoral.

Art. 89. Los particulares que contribuyan directamente á la comision de alguno de los delitos enumerados en el artículo anterior, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado mínimo, cuando al hecho que ejecutaren ó á la omision en que incurrieren no corresponda pena más grave con arreglo al Código penal.

Art. 90. Todo acto, omision ó manifestacion contrarios á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecucion, que, no comprendido en los artículos anteriores, tenga por objeto cohibir ó ejercer presion sobre los electores para que usen de su derecho, ó le abandonen contra su voluntad, constituye delito de coaccion electoral, y, si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sancion más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas.

Art. 91. Cometen además delito de coaccion electoral aunque no conste ni aparezca la intencion de cohibir ó ejercer presion sobre los electores é incurren en la sancion del artículo anterior:

1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que prevengan ó recomienden á los electores que dén ó nieguen su voto á persona determinada, y los que, haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, ó autorizándose con timbres, sobres, sellos ó membretes que puedan tener este carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

2.° Los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la administracion, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion.

3.° Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la administracion, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la seccion colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la eleccion.

La causa de la separacion, traslacion ó suspension se expresará precisamente en la órden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, si emanase de la Administracion central, y en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva, si fuese dictada por la provincial ó municipal. Omitidas estas formalidades, se considerará realizada sin causa.

Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos ú órdenes relativos á los gobernadores civiles de las provincias y á los jefes militares.

Las separaciones, traslaciones ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse á cabo durante dicho período, sino en los casos y en la forma excepcionales definidos en este número.

Art. 92. Incurrirán tambien en las penas señaladas en el art. 90, cuando no les fueren aplicables otras más graves con arreglo á lo dispuesto en el Código penal:

1.° Los que por medio de promesa dádiva ó remuneracion soliciten directa ó indirectamente en favor ó en contra de cualquier candidato el voto de algun elector.

2.° Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesion.

3.° El que vote dos ó más veces en una eleccion, tome nombre ajeno para votar, ó lo haga estando incapacitado ó teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

4.° El que á sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emision del voto en los casos del número anterior.

5.° El que niegue ó retarde la admision, curso y resolucion de las protestas ó reclamaciones de los electores, ó no dé resguardo de ellas al que las hiciere.

6.° El que omita los anuncios y pregones de notificacion que ordene la ley, ó no expida ó no mande expedir tan pronto como ésta dispone, certificacion solicitada de actos electorales.

7.° El que de cualquier otro modo no previsto en esta ley impida ó dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes.

8.° El que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos.

Art. 93. Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó residencia, ó permanecer fuera de ellos, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector en el dia de la eleccion ó en el que pueda y quiera efectuar un acto electoral, ó los que le detuviesen, privándole en casos iguales de su libertad, además de las penas señaladas respectivamente en el segundo párrafo del art. 221 y en el 210 del Código penal, incurrirán en la de inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 94. Los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores en el lugar en que deban ejercer su derecho, su aproximacion á las mesas electorales, la permanencia de notarios, candidatos ó electores en los lugares en que se realicen los actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos, incurrirán, siendo funcionarios públicos, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 á 2.500 pesetas; y siendo particulares, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, á no ser que al hecho estuvieran señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Art. 95. Los funcionarios públicos que no entreguen ó que demoren maliciosamente la entrega de documentos reclamados por comisionado especial, serán castigados como reos de delito de desobediencia grave á la autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que á la vez incurran.

Art. 95. Lós delitos previstos en el Código penal que tengan por objeto la materia electoral, se casti-

garán, cuando no sean aplicables las disposiciones especiales de los artículos precedentes, con las penas que el mismo Código señale, y además con una multa de 125 á 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera á aquéllos pena de esta clase.

Art. 97. Serán penas comunes para todos los delitos relacionados directamente con las disposiciones de esta ley, ya se hallen en ella previstos ó lo estén en otra, la de inhabilitacion especial temporal á perpétua para derecho de sufragio, cuando el culpable sea ó tenga el carácter de funcionario público, y la de suspension del mismo derecho cuando sea particular.

En caso de reincidencia por delito de esta especie, la inhabilitacion correspondiente á los funcionarios será absoluta perpétua, y á los particulares se impondrá la inhabilitacion absoluta temporal, además de las penas correspondientes.

CAPITULO II

De las infracciones.

Art. 98. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecucion impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone esta ley, incurrirán en la expresada multa, que decretará la Junta del censo ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el art. 107.

En igual responsabilidad incurrirán los presidentes de las Juntas provinciales y municipales y los alcaldes que, debiendo recibir un documento de los prevenidos en cualquiera de las disposiciones de esta ley, no dicten y hagan ejecutar lo prescrito en el art. 20.

Los que en tal caso no dén conocimiento á la Junta central de haber cumplido este deber, serán corregidos de igual modo.

Art. 99. Serán corregidos además como ordena el artículo anterior:

1.° Los concurrentes á los actos electorales que, de un modo que no constituya delito, perturben el órden ó falten al respeto debido.

2.° Los que no teniendo derecho de entrar en los colegios electorales á tenor del art. 58, ó en las juntas de escrutinio conforme al art. 68, no abandonaren el local á la primera intimacion del presidente.

3.° Los que penetren en un colegio, seccion ó junta electoral con armas, palos, bastones ó paraguas, no siendo autoridad ó no hallándose en el caso del art. 60.

4.° Los notarios que, intentando ejercer su oficio, no dén conocimiento prévio de su propósito al que presida el acto.

5.° Los funcionarios y los particulares por cuya causa no reciba quien corresponda, en los plazos señalados y de la manera establecida en la ley, alguna comunicacion, aviso, acta ó documento que deba trasmitirse, sin perjuicio de lo dispuesto en el núm. 4.° del art. 88.

6.° Los vocales natos y suplentes de las Juntas del censo que sin justa causa no concurrieren á las sesiones para que fueren convocados, sin haberse excusado oportunamente.

Serán causas justas para no concurrir á las sesiones:

1.° La ausencia del lugar en que éstas se celebren.

2.° Atenciones preferentes del servicio público.

3.° Motivos de salud personal ó de familia, ú ocupaciones privadas inaplazables.

4.° Aquellas en cuya virtud dejen de asistir á la Junta central su presidente ó sus vocales.

CAPITULO III

Disposiciones generales.

Art. 100. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno y los que por razon de su cargo desempeñen alguna funcion relacionada con las elecciones, así como los presidentes y los vocales de las Juntas ordinarias ó especiales del censo electoral y los presidentes é interventores de las Mesas y Juntas de escrutinio.

Art. 101. La jurisdiccion ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral.

Art. 102. Cuando dentro del colegio ó junta electoral se cometiese algun delito, el presidente mandará detener y pondrá á los presuntos reos á disposicion de la autoridad judicial.

La accion penal que nace de los delitos especialmente electorales es pública, y podrá ejercitarse hasta dos meses despues del término del mandato conferido por la eleccion.

Para su ejercicio no se exigirán depósito ni fianza.

Los jueces y tribunales procederán segun las reglas del enjuiciamiento criminal.

Art. 103. No se necesitará autorizacion para procesar á ningun funcionario.

Las causas en que por sentencia firme se exima de responsabilidad por obediencia debida, se remitirán sin dilacion al tribunal que sea competente para proceder contra el que dió la órden obedecida. El plazo de la prescripcion á que se refiere el artículo anterior, estará en suspenso respecto de la autoridad ó persona obedecida, desde que se principió á proceder hasta el dia en que el tribunal competente haya recibido la sentencia firme en que se declare la exencion de la responsabilidad de la persona que obedeció.

Cuando la autoridad que dió la órden fuese un Ministro de la Corona, ó cuando de cualquier modo resultase indicada su responsabilidad, el tribunal que conozca del proceso remitirá éste sin dilacion al Congreso de los Diputados, firme que sea la sentencia en que se declare la exencion de responsabilidad, ó los antecedentes que del mismo resultaran que sean indicantes de la responsabilidad del Ministro.

Art. 104. Son aplicables en todo caso las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en esta ley en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados y tentativas, á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del procedimiento, á las circunstancias modificati-

vas de la responsabilidad y á la consiguiente graduacion y aplicacion de las penas.

Art. 105. El tribunal á quien corresponda la ejecucion de las sentencias firmes, dispondrá la publicacion de éstas en el *Boletin oficial* de la provincia en que el hecho penado se hubiese cometido, y remitirá un ejemplar de este periódico á la Junta central del censo.

Art. 106. No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por los tribunales ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto en causa por delitos electorales, sin que conste préviamente que los solicitantes han cumplido por lo menos la mitad del tiempo de su condena en las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas. Las autoridades y los indivíduos de corporacion, de cualquier órden ó jerarquía, que infringiesen esta disposicion, dando lugar á que se ponga á la resolucion del Rey la solicitud de gracia, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 369 del Código penal.

De toda concesion de indulto dará conocimiento el Gobierno á la Junta central del censo.

Art. 107. La correccion de las infracciones corresponde:

1.° A los presidentes del acto ó sesion en que se cometa.

2.° A las Juntas municipales ó provinciales del censo, en las que respectivamente se relacionen con los actos de los cuales deban entender dichas Juntas ó sus presidentes.

Las Juntas municipales no podrán, sin embargo, acordar correccion alguna respecto á las superiores; pero si entendieren que la provincial ha cometido alguna infraccion, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la central para la resolucion que corresponda.

Cuando los Jueces cometan la infraccion prevista en el art. 19, lo comunicarán al presidente de la Audiencia territorial respectiva para que imponga la correccion, y darán cuenta de ella á la Junta central.

3.° A la Junta central, las demás, y solo esta Junta podrá alzar y, en su caso, deberá imponer, las multas á que dén ocasion las disposiciones del párrafo segundo del art. 20, y la excepcion á que se refiere el número precedente.

La imposicion de las multas se hará en resolucion escrita motivada. Las que se impongan á virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, ó por las Juntas municipales, serán reclamables ante la Junta provincial, dentro de dos dias siguientes á la notificacion, cuya Junta se limitará á confirmar ó revocar el acuerdo.

Las resoluciones revocatorias de la Junta provincial, como las de ésta en ejercicio de sus facultades propias, podrán apelarse en igual término ante la Junta central, la cual podrá agravar, disminuir y confirmar ó alzar la multa dentro del límite de sus atribuciones.

Art. 108. Los alcaldes, los presidentes de colegio electoral ó de Junta de escrutinio, y las Juntas municipales, no podrán imponer multa que exceda de 100 pesetas.

Los presidentes de Junta provincial y estas Juntas podrán imponer hasta de 500 pesetas.

La Junta central y su presidente, hasta 1.000 pesetas.

Art. 109. El pago de estas multas se hará en un papel especial que la Hacienda pública emitirá para el caso y entregará á cuenta á las Diputaciones provinciales, cobrando sobre él un derecho del 20 por 100 de su valor. El resto de su importe ingresará en la caja provincial respectiva.

Si á los seis dias de ser firme el acuerdo no se hiciere efectiva la multa, se exigirá por la via de apremio.

En caso de insolvencia del multado, sufrirá éste un arresto personal á razon de un dia por cada cinco pesetas de multa, sin que pueda exceder de diez dias cuando fuere impuesta por alcalde, Junta municipal ó presidente de Mesa; de veinte si lo fuere por la Junta provincial, su presidente ó por los de las Juntas de escrutinio, y de treinta si lo fuere por la Junta central ó su presidente.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Las disposiciones de los arts. 1.° y 2.° y las de los títulos 2.° y 6.° de esta ley, así como lo referente á la forma de las votaciones, serán aplicables á las elecciones de concejales y de diputados provinciales cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas.

2.° La Junta provincial del censo publicará, como complemento de las listas ordinarias, una dividida por secciones, en que se comprendan los electores que hayan sido baja en el censo general por formar parte de los colegios especiales, y las comunicará á los alcaldes respectivos, á fin de que aquéllos puedan ejercitar oportunamente su derecho en las elecciones á que se refiere el artículo anterior.

3.° La Junta provincial del censo electoral en Navarra será presidida por el vicepresidente de su Diputacion. No formarán parte de ella los que hubieran presidido la Diputacion á título de gobernadores de la provincia.

Si no hubiese número suficiente de ex-vicepresidentes y de ex-diputados para completar el de 15 con los cuatro diputados en ejercicio que deberán formar la Junta provincial, serán suplidos por los restantes diputados provinciales y por los concejales del Ayuntamiento de Pamplona que lo hubiesen sido más veces.

4.° El Gobierno de S. M., oída la Junta central del censo electoral, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y su adaptacion á las elecciones de concejales y diputados provinciales.

5.° Las disposiciones del título 6.° de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, y en relacion con las disposiciones de la ley que las regula.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.° Mientras por una ley no se haga una nueva division en distritos electorales en el territorio de la Península é islas Baleares y Canarias, se declara subsistente la establecida por la ley de 1.° de Enero de 1871, con las modificaciones introducidas por otras posteriores y por el art. 2.° de la de 28 de Diciembre de 1878, así en cuanto á su territorio y capitalidad, como en cuanto al número de Diputados que hayan de elegirse.

2.° El dia último del mes iguientes al en que se

publique esta ley, los alcaldes fijarán al público, de la manera prevenida en el art. 12, una lista por órden alfabético y con numeracion correlativa, de todos los vecinos mayores de 25 años que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio y profesion, y si saben leer y escribir.

A la vez harán saber por bando, y por pregon si se acostumbrase en la localidad, que en el dia 15 del mes inmediato se reunirá la Junta municipal del censo, de la manera, en el lugar y para el objeto indicado en el art. 13.

Al propio tiempo los jueces municipales remitirán á los alcaldes las certificaciones que prescribe el art. 19, referentes á fecha posterior al último empadronamiento.

Dicho dia 15, el Ayuntamiento, con los ex-alcaldes y demás concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovacion, se constituirá en sesion y procederá de la manera prevenida en dicho artículo, formando las siguientes listas:

1.ª De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral segun dicho empadronamiento.

2.ª De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los jueces municipales respectivos.

3.ª De los que se hallen en caso de incapacidad.

4.ª De los que, no teniendo incapacidad, no pueden ejercer el derecho electoral por suspension.

5.ª De los vecinos mayores de 25 años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán, como previene el párrafo primero de esta disposicion, durante los diez dias siguientes, y al cabo de ellos se remitirán al presidente de la Junta provincial del censo con los informes indicados en el mismo art. 13.

El dia 15 del mes siguiente se reunirá la Junta provincial y procederá segun ordena el art. 14, siendo en todo aplicables las disposiciones de los siguientes.

Fijados por declaracion de la Junta provincial, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores, se inscribirán éstos en el censo electoral que entonces se abrirá, y se copiarán de él las listas respectivas, publicándolas y comunicándolas como establece el art. 16.

Partiendo de estas listas se procederá á la formacion de los censos de los colegios especiales, de la manera y en los plazos prescritos en los arts. 24 y siguientes de esta ley.

El Gobierno de S. M. podrá acordar la reduccion de plazos para la formacion de las primeras listas, y no se revisarán, una vez ultimadas, hasta pasar el año inmediato al en que tenga lugar su publicacion.

Prévia audiencia de la Junta central, tambien podrá prorrogar por el tiempo estrictamente necesario algun plazo que resultare insuficiente, si de no hacerlo se originasen graves dificultades.

Si antes de estar formados los colegios y censos especiales debiera procederse á elecciones generales de Diputados á Córtes, los electores que tuvieren pedida su baja en el censo general y su inscripcion en aquéllos, ejercitarán su derecho en los distritos ordinarios.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de suplementos de crédito á varios capítulos y artículos de la seccion quinta, «Ministerio de Marina,» de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para 1889-90.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden á la seccion quinta, «Ministerio de Marina,» del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del año económico de 1889 á 90, las sumas siguientes: al capítulo tercero, «Personal de la fuerza armada y servicio general de la flota,» art. 1.°, «Fuerzas navales,» 309.874 pesetas; al art. 2.°, «Cuerpo de Infantería de Marina,» 50.555; al art. 3.°, «Departamentos y arsenales,» 184.050; al art. 4.°, «Escuelas y academias en tierra, comisiones en el extranjero y diversos destinos y comisiones,» 121.935; al capítulo 4.°, «Material de la fuerza armada y servicio general de la flota,» art. 1.°, «Fuerzas navales,» 126.941; al art. 2.°, «Cuerpo de Infantería de marina,» 36.187; al capítulo 5.°, «Personal de las provincias marítimas,» artículo único, «Provincias marítimas y sus servicios,» 60.000 pesetas; y al capítulo noveno, «Carenas, acópios y nuevas construcciones,» art. 1.°, «Carenas, reparaciones, conservacion y reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas,» un millon: importantes en junto 1.889.542 pesetas.

Art. 2.° El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que han de satisfacerse por cuenta de los mismos.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionado por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa durante el último período de suspension de sesiones desde 23 de Mayo de 1889 al 14 de Junio del mismo.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que por las sumas de 2.463.635 pesetas 83 céntimos y 25.000 pesetas se concedieron respectivamente á los presupuestos de los Ministerios de Marina y Hacienda del año económico 1888-89 por Reales decretos de 9 y 12 de Junio de 1889, así como tambien el crédito extraordinario de 130.000 pesetas, otorgado al presupuesto de Gobernacion por otro decreto fecha 9 del mismo mes y año.

Art. 2.° El importe de los citados suplementos de crédito y crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno y á la Diputacion provincial de Avila para que se verifique la liquidacion de las cantidades que el Estado adeude á la provincia por adelantos hechos para la construccion de carreteras, y que el 60 por 100 de lo que se liquide se aplique á la construccion del ferro-carril de Avila á Salamanca.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno y á la Diputacion provincial de Avila para verificar en el término más breve posible la liquidacion de las cantidades que el Estado adeude á dicha provincia por adelantos hechos para la construccion de las carreteras que formaron parte del plan general, cuyo reintegro está preceptuado por el art. 20 de la ley de 22 de Julio de 1875, y á la mencionada Diputacion para que aplique el 60 por 100 de lo que por el expresado concepto resulte á la construccion del ferro-carril de Avila á Salamanca.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por treinta dias, á contar de la promulgacion de la presente ley, el plazo que, para constituir la fianza definitiva, señala el pliego de condiciones particulares que regula la concesion del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo de-Mar) á Segorbe, otorgada á D. Juan Bautista Grau por Real órden de 14 de Setiembre último.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo una prórroga de dos años para concluir las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la compañía constructora del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotacion, á contar desde el dia 6 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 6 de Julio de 1888.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, prorrogando el plazo para consignar la fianza del 5 por 100 del presupuesto del tranvía de enlace entre la estacion del ferro-carril de Valencia á Liria y las demás de aquella capital.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El término de quince dias para consignar la fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto consignado en la Real órden de 3 de Agosto de 1889 sobre concesion de un tranvía de enlace entre la estacion del ferro-carril de Valencia á Liria y las demás de aquella localidad, se declara prorrogado por otros quince dias, á contar desde la publicacion de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de la estacion de Sanchidrian termine en la de Otero de los Herreros.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras la de tercer órden que, partiendo de la provincial que hoy existe desde la estacion de Sanchidrian, en la línea del Norte, hasta la capital de la provincia, vaya á la estacion de Otero de los Herreros, en la línea de Villalba á Segovia, pasando por los pueblos de Cobos, Marugán, Monterrubio y Vegas de Matute.

Art. 2.° La construccion de esta carretera se hará con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que dicta reglas para la construccion de obras públicas, y demás disposiciones referentes al objeto.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S., M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ancesta á Correa.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Ancesta, en la de Pons á Calaf, pase por los pueblos de Pinós, Malmaña, Matamargo, Bargús, Cardona, Pujol de Planés y Montmajor, empalmando en Correa con la que va desde Solsona á Rivas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Deza á Cetina.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de la villa de Deza (Soria), empalme con la proyectada de Duañez á Ateca, y pasando por los términos municipales de Cigüela y Embid, termine en la estacion férrea de Cetina (Zaragoza).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.—El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

APÉNDICE 11.° AL NÚM. 183

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Soria que, partiendo de Vinuesa, termine en Montenegro de Cameros.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Soria que, partiendo de Vinuesa, termine en Montenegro de Cameros.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Osorno á San Mamés.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Palencia, que, partiendo del pueblo de Osorno y cruzando por los de Villadiezma y Villaherreros, termine en el de San Mamés, enlazando allí con la de Carrion de los Condes á Villasarracino.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 9 de Junio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL JUEVES 12 DE JUNIO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Observaciones de los Sres. Isasa, Sanchez Guerra y Ministro de Hacienda.=Declaracion del Sr. Presidente.=Se aprueba el Acta.

Fallecimiento del Sr. Fernandez Capetillo: comunicacion.=Propuesta del Sr. Presidente.=Acuerdo.

DESPACHO: Inauguracion del asilo de inválidos del trabajo: comunicacion.

Eleccion parcial en el distrito de Granollers: Real decreto.

ORDEN DEL DIA: Votacion definitiva de proyectos de ley.

Presupuestos generales del Estado: continúa la discusion del capítulo 5.º del de ingresos.=Enmienda del Sr. Sanchez Guerra.=Queda desechada en votacion nominal.=Enmienda del Sr. Isasa: segunda lectura.=Votos conformes con la mayoría y minoría en la votacion anterior.=Discurso del Sr. Isasa en apoyo de su enmienda.=Contestacion del Sr. Alonso Castrillo.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda desechada la enmienda en votacion nominal.=Enmienda del Sr. Sanchez Bedoya.=Declaracion del Sr. Alonso Castrillo, proponiendo una adicion al artículo.=Discurso del García Alix en apoyo de la enmienda.=Contestacion del Sr. Alonso Castrillo.=Rectificacion del Sr. García Alix.=Queda desechada la enmienda.=Discusion del capítulo 5.º=Discurso del Sr. Azcárate.=Idem del Sr. Alonso Castrillo.=Rectificaciones de ambos señores.=Votacion por artículos.=Quedan aprobados todos los comprendidos en el capítulo 5.º

Relacion de créditos ampliables.=Discurso del Sr. Martin Bernal en contra.=Idem del Sr. Ramos Calderon en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Sin más discusion sobre la totalidad, y sin ninguna respecto á los diversos capítulos que comprenden las secciones incluídas en dicha relacion, quedan aprobados todos sus artículos.

Articulado del proyecto de ley.=Manifestacion del Sr. Presidente acerca del órden de discusion que ha de observarse en el mismo.=Votos particulares y adiciones al dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para 1890-91: primera lectura.=Discusion del voto particular del señor Bergamin.=Discurso del Sr. Suarez Inclán (D. Félix) en contra.=Le apoya su autor.=Se suspende esta discusion.

Carretera de Villamañan á Hospital de Orbigo; idem de Valderas á Fuentes de Ropel; idem de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen; idem de Almansa á Albatana; ferro-carril de Venta de la Encina á Cieza; carretera de Sariñena á Barbastro; idem de la que partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor; idem de la de Jaca á Sangüesa á Martes; idem de Calatayud á empalmar en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel; idem de Villarrobledo á empalmar con la de Almagro á Alcaraz: dictámenes.=Apruébanse sin discusion.

DESPACHO: Estado de la importacion de armas de fuego en España en el último quinquenio, y derechos de arancel satisfechos por este concepto; constitucion de Comisiones: comunicaciones.

Aplicacion del art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial á los magistrados y funcionarios del ministerio fiscal

de las Audiencias y Salas de lo criminal: voto particular del Sr. Silvela (D. Francisco Agustin).

Modificacion del art. 2.º de la ley de 7 de Marzo de 1873; carretera de Alpera á la de Ayora á Albacete: dictámenes.

Artículos adicionales al dictámen reglamentando el trabajo de los niños: primera lectura.

Enmiendas de los Sres. Vazquez y Lopez-Amor, García Alix, Pando, Ochando y Muro al articulado de presupuestos: reproduccion.

Adiciones al articulado de presupuestos: primera lectura.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de la estacion de Carrion de los Céspedes á la Rábida.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la del Alto de las Atalayas á Murcia, termine en Benejúzar.

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, sobre la proposicion de ley modificando el art. 2.º de la ley de 7 de Marzo de 1873.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Ampuero, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias. Votos paticulares de los Sres. Vazquez y Morales. Voto particular del Sr. Suarez Inclán (D Félix).

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho y quince minutos.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el Acta de la anterior, pidieron la palabra los señores Isasa, García Alix y Vazquez (D. Antonio).

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra.

El Sr. **ISASA**: Lo ocurrido en el dia de ayer; la necesidad en que se vió la Presidencia de levantar la sesion, y los comentarios que se han hecho despues por persona constituída en alta dignidad sobre esos sucesos, me obligan á pedir la palabra sobre el Acta y á dirigir algunas brevísimas al Congreso para restablecer la verdad de los hechos.

Lo primero que me interesa hacer constar es, que aquí nadie pensó en una sorpresa para la votacion de la enmienda del Sr. Sanchez Guerra. (*El Sr. Sanchez Guerra pide la palabra.*) Acerca de esto podrá decir la más exacta verdad, como sobre todo lo que aquí ocurrió, la Mesa misma, porque dias antes se habia hecho á la Mesa la oportuna advertencia de que las enmiendas presentadas al capítulo del presupuesto que á esta cuestion hace referencia habrian de ser objeto de votacion nominal, y ni aun habia necesidad de tal advertencia, porque ya desde hace cinco meses, cuando se discutió ó cuando tuve la honra de discutir una proposicion incidental sobre la materia, se dijo que si aquella no era ocasion oportuna de pedir la votacion nominal, ya llegaria el caso de pedir todas las necesarias sobre cuestion tan importante cuando se discutiera el presupuesto. Habíase, pues, hecho la advertencia de que la enmienda del Sr. Sanchez Guerra y la mia, si me veía en el caso de sostenerla, serían votadas nominalmente. No hemos sorprendido á nadie, y se ha equivocado de medio á medio quien haya dicho aquí ó fuera de aquí que lo que se intentó fué una sorpresa, cogiendo desprevenidos á los señores Diputados de la mayoría para obtener una votacion favorable á la enmienda.

Y el segundo hecho es, que en efecto, si ayer se levantó la sesion, fué porque desde la mesa no se veían sentados aquí más de 58 Sres. Diputados, que fueron los que tomaron parte en la votacion; pero allí mismo (*Señalando al lado derecho de la Presidencia*), allí, dentro del salon, habia un grupo con el que se hubiera completado el número de 70, y de ese grupo formaban parte el Sr. Ministro de Hacienda y el señor presidente de la Comision de presupuestos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Perdone S. S., que yo voté.) No votó S. S. desde su banco; al menos, yo no lo ví.

Estas son las rectificaciones que me interesaba hacer. No hubo sorpresa, ni conato de sorpresa; lo que hubo fué un descuido de parte del Gobierno, y ahí está toda la cuestion; porque esta es la hora en que no sabemos qué es lo que piensa sobre esta cuestion importantísima.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sanchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La he pedido para confirmar por completo cuanto acaba de manifestar mi respetable amigo el Sr. Isasa, adicionándolo con algunos datos curiosos que vendrán á demostrar más palpablemente á la Cámara que lo que aquí ocurrió ayer podia serlo todo, absolutamente todo, menos algo que pudiera ser calificado con el nombre de sorpresa; á no ser que siendo esto de las sorpresas relativo, como todo en el mundo, aquellos que se sorprendieron se sorprendan de cosas que habiéndose anunciado préviamente no podian sorprender á nadie, sino á aquellos que se declaran ahora sorprendidos.

Yo no tengo otra explicacion que dar á ese rumor que se ha esparcido; por mi parte haré constar que no hubo propósito de sorpresa ninguna, no porque entienda que no pueda ser en todo caso perfectamente lícito para los que aquí nos sentamos el usar de todos nuestros derechos reglamentarios en la forma que consideremos conveniente; y si álguien de ello se quejara, resultaria su queja contra sí mismo, porque este sistema parlamentario tiene cierto carácter de guerra, y en las guerras son aceptables las sorpresas y las estrategias; pero niego que la hubiera ayer, porque yo, que por temperamento y carácter voy siempre por el camino derecho, sostengo, y nadie negará que la Comision y varios Sres. Ministros tenían noticia, facilitada por mí algunos dias hace, de que me proponia pedir votacion nominal; que un alto funcionario del Ministerio de Fomento, aquel que tiene por su cargo la custodia de estas fundaciones y su alta inspeccion, encontrado por mí ayer por la mañana, recibió la noticia, con encargo de que la pusiera en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, de que iba á plantearse esa cuestion y que sobre ella estábamos resueltos á pedir votacion nominal; y aun-

que hubiera estado en mi derecho callándolo, la primera vez que usé ayer de la palabra, y en el *Extracto* de las sesiones consta, dije que me proponia pedir esa votacion, y por haberlo dicho fuí objeto de algunas solicitudes cariñosas, amistosas, benévolas, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á las cuales sentí no poder acceder.

Señores Diputados, dicho esto, ¿no es verdad que todo eso de la sorpresa cae por su base? Me he hecho cargo de ello solamente porque las opiniones de las personas á quienes se atribuye el dicho son para mí muy respetables y muy dignas de toda atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Señores Diputados, no sé por qué los Sres. Isasa y Sanchez Guerra han dado tanta importancia al incidente que acaban de promover, porque el Gobierno no ha entendido ni por un momento que hubiera sorpresa en el dia de ayer, ni por parte de estos mismos señores Diputados, ni por parte de ninguno, pidiendo vota cion nominal en el punto en que la pidieron; pero esto no quita para que yo pueda decir á los Sres. Diputados que el que tiene el honor de dirigirse á la Cámara no lo sabía, por más que el Sr. Sanchez Guerra haya afirmado lo contrario y por más que sea un hecho público (que ni en esto ni en nada desmiento á S. S.) que yo personalmente no sabía que hubiera de pedirse votacion nominal; tanto que me encontraba en una de las salas de este edificio ocupándome de los asuntos del Departamento que tengo á mi cargo; y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no lo sabía tampoco hasta el momento de irse á verificar la votacion nominal, momento en el que dirigió algunas palabras con este motivo al Sr. Sanchez Guerra.

De modo que, si la prensa ó cualquier personalidad ha podido creer que los Sres. Diputados que han intervenido en el asunto trataban de sorprender al Congreso y al Gobierno con una votacion, sepan estos Sres. Diputados que ni el Gobierno ha dado esa importancia al asunto, ni ha creído que podia haber sorpresa. Tan poco preparado estaba el Gobierno para eso, que no tomó ninguna disposicion para que se sirvieran concurrir á la sesion los Sres. Diputados que le prestan su apoyo.

Y con esto entro de una manera natural en la segunda parte de las observaciones del Sr. Isasa. Ni habia en el salon el número de Diputados á que S. S. se ha referido, ni el Gobierno tomó parte activa en eso; lo que hay es que, por ser muy temprano, ó por otras causas que no son imputables á los Sres. Diputados, los que habian de apoyar el pensamiento del Gobierno estaban en minoría en la Cámara. Que no hubo sorpresa, ni preparacion para ella, lo demuestra el que, pudiendo sumar las oposiciones un número superior al que se necesita para tomar acuerdos, sin embargo no habia este número en el salon; lo cual prueba, de un lado, que no habia ese pensamiento preconcebido de sorpresa, y de otro lado, que si no se tomó el acuerdo en el sentido que algunos Sres. Diputados deseaban, pueden culparse á sí mismos, porque si hubieran estado en número reglamentario, lo hubieran conseguido.

Dicho esto, que creo tranquilizará á los Sres. Isasa y Sanchez Guerra, en cuanto á que el Gobierno ni ha creído ni cree que ayer tratára de sorprendérsele en la votacion, lo cual, despues de todo, es un recurso legítimo, como ha dicho perfectamente el señor Sanchez Guerra, he de decir algunas palabras sobre el fondo de la cuestion.

El Gobierno no hace de este asunto un asunto completamente cerrado; lejos de eso, si vienen observaciones por parte de los Sres. Diputados, al tratarse el articulado de la ley, que puedan mejorar el pensamiento del Gobierno, que puedan introducir algunas modificaciones, que puedan suavizar algunas asperezas que con este motivo pudieran producirse, el Gobierno no tendrá inconveniente en admitirlas, siempre que quede á salvo el principio que inspira la cifra del presupuesto ó los artículos á ella referentes. Por consiguiente, el Gobierno no trata de vulnerar ningun derecho, sino que, firme en su propósito, hará aquellas concesiones ó admitirá aquellas modificaciones que puedan hacer respetar más y más los derechos de cierta especie que este Gobierno, como todos, está en el caso de defender.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, el incidente promovido en virtud de su legítimo derecho por el Sr. Isasa, y en el que han tomado parte los señores Sanchez Guerra y Ministro de Hacienda, no afecta directa ni indirectamente al Acta, porque en el Acta no se dice ni podia decirse que la votacion de ayer fuera una sorpresa. Mal podian los Sres. Secretarios consignar esta circunstancia, porque, de ser cierto esto, envolveria una acusacion á la misma Mesa. La Presidencia, que tenía ya de dias atrás la idea de que se iba á pedir votacion nominal sobre la enmienda del Sr. Sanchez Guerra, ayer, en cuanto vió confirmada esta noticia, puso en conocimiento del Gobierno que se iba á provocar la votacion nominal. (*Muestras de asentimiento.*)

Por consiguiente, este incidente se declara terminado, y el Sr. Secretario va á preguntar si se aprueba el Acta.»

Prévia la oportuna pregunta, fué aprobada el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una comunicacion.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Dice así:

«Excmos. Sres.: Por encargo de la familia, tengo el sentimiento de participar á V. EE., para que se dignen comunicarlo al Congreso, el fallecimiento del que fué mi compañero, Sr. D. Manuel Fernandez Capetillo, Diputado á Córtes por Quebradilla (Puerto-Rico), ocurrido en la mañana de hoy. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1890.=Francisco Lastres.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso acaba de oir la comunicacion participando el sensible fallecimiento de un compañero nuestro, compañero muy querido por su inteligencia, por su laboriosidad y por su patriotismo, el Sr. D. Manuel Fernandez Capetillo.

El Sr. Secretario va á preguntar á la Cámara si acuerda que se consigne en el Acta la profunda pena con que ha oído esta triste noticia.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario García del Castillo, el Congreso acordó que constara por unanimidad.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. la Reina Regente se ha dignado fijar la hora de las seis de la tarde del viernes 13 del actual para inaugurar el asilo de inválidos del trabajo, situado en Vista-Alegre, creado por su augusta iniciativa. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE., manifestándoles que los Sres. Diputados que gusten asistir al acto podrán hacerlo sin necesidad de billete de invitacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1890.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona; vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 del próximo mes de Julio se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1890.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepon.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1890.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vazquez y Lopez-Amor tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: La he pedido, Sr. Presidente, para rogar á la Mesa que tenga por reproducida una enmienda que al articulado de la ley de presupuestos he tenido la honra de suscribir con el Sr. D. Cayo Lopez, iniciador de la idea que contiene dicha enmienda. Presentada al art. 11 del dictámen que por primera vez presentó la Comision general de presupuestos, redactado de nuevo ese dictámen, corresponde la enmienda á que me refiero al art. 16 del nuevo dictámen, y ruego á la Mesa que la tenga por reproducida respecto á este artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda reproducida la enmienda á que se ha referido S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La he pedido para rogar á la Mesa y al Congreso tengan por reproducidas una enmienda que he tenido la honra de presentar al artículo 1.° del proyecto de ley de presupuestos para 1890-91, y otra que tambien tuve la honra de presentar al art. 16 del anterior dictámen de la Comision, relativo al fomento de la cria caballar, que hoy ha pasado á ser art. 18 del nuevo dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Quedan reproducidas ambas enmiendas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: Reproduzco igualmente la enmienda relativa á farmacias militares, que tenía presentada al articulado del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1890-91.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda reproducida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Ruego á la Mesa tenga por reproducida una enmienda que tenía presentada al art. 16 del dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al proyecto de ley para los de 1890-91, y que corresponde al 18 del dictámen nuevamente redactado.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda reproducida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: A mi vez reproduzco el artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1890-91, que en union de otros compañeros tuve el honor de presentar.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda reproducido.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Concediendo tres años de prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 184, que es el de esta sesion.*)

Sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Baeza á Ubeda. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Reformando el art. 29 de la ley de expropiacion forzosa. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Para que las carreteras de tercer órden de Haro á Ezcaray y de Ezcaray á Pradoluengo se consideren como una sola, que se denominará de la estacion de Haro á Pradoluengo por Ezcaray. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Reconociendo derecho de ascenso á oficial á los Guardias Alabarderos y sargentos de Carabineros y de la Guardia civil. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de

la armada y sus asimilados. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Discusion del dictámen de Comision mixta autorizando al Ministro de la Guerra para publicar el Código de justicia militar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 182, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para publicar como ley el adjunto proyecto de Código de justicia militar, introduciendo desde luego en el mismo aquellas modificaciones necesarias para separar en el procedimiento las funciones de instruccion de las de acusacion, encomendando estas últimas á indivíduos del cuerpo Jurídico militar de los que prestan servicios en las Auditorías, siempre que se trate de delitos que no tengan carácter militar, cometidos por indivíduo del ejército, de la armada, ó por personas extrañas á quienes deban aplicarse las leyes comunes.

Cuando en una misma causa corresponda perseguir delitos militares y comunes, el fiscal será del ejército; pero el asesor del cuerpo Jurídico militar que asista precisamente al Consejo de guerra, emitirá por escrito y firmada su opinion despues de la defensa.

Igualmente asistirá, por regla general, el teniente auditor á los Consejos de guerra de oficiales generales y un indivíduo del cuerpo Jurídico militar á los Consejos de guerra ordinarios en concepto de asesores, cuando el fiscal sea del ejército y el delito tenga señalada pena superior á prision militar correccional, debiendo consignar por escrito su dictámen antes de la deliberacion del Consejo al terminarse la defensa, uniéndose á los autos, y una copia al testimonio prevenido en el caso 12.° del art. 26 del proyecto.

En Ultramar, si faltase personal del cuerpo Jurídico militar, podrán los capitanes generales prescindir del nombramiento de asesores para los Consejos de guerra que fallen causas en que se penen delitos militares.

Art. 2.° Queda asimismo autorizado para introducir en el referido Código las modificaciones y adiciones que, como resultado de la discusion de esta ley, se consideren convenientes, fijándose particularmente en las consignadas en la exposicion de motivos de los dictámenes de las Comisiones de ambas Cámaras, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y respetando, en la organizacion de los tribunales militares, de la forma y manera expresadas en las disposiciones transitorias de la vigente ley de 10 de Marzo de 1884, los derechos adquiridos y hasta ahora respetados.

Art. 3.° El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la aplicacion inmediata de dicho Código y aquellas á que ha de acomodarse el tránsito de la actual á la nueva legislacion.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Continúa la discusion pendiente sobre el capítulo 5.° del presupuesto de ingresos, que quedó pendiente en la votacion de la enmienda del Sr. Sanchez Guerra.»

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 59, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *número 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem*; Diario *número 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*: Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 154, sesion del 5 de Mayo*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 171, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 172, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 173, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 174, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 176, sesion del 2 del actual*; Diario *núm. 177, sesion del 3 de idem*; *Diario núm. 178, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 179, sesion del 6 de idem, y* Diario *núm. 181, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 182, sesion del 10 de idem, y* Diario *núm. 183, sesion del 11 de idem.*)

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquélla desechada por 75 votos contra 60, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Hernandez Prieta.
García del Castillo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Ruiz Capdepon.
Eguilior.

Lopez Puigcerver.
Riestra.
Cobian.
Rózpide (D. Pablo).
Gomez Sigura.
Gonzalez Blanco.
Moret.
Alcalá del Olmo.
Jaquete.
Arredondo (D. Federico).
Arroyo.
Ruiz Valarino.
Torre Ortiz y Gil.
Suarez Guanes.
Cort (D. Pedro).
Saez de Quejana.
Martinez Aguiar.
Surga.
Ochando (D. Andrés).
Arias de Miranda.
García Benito.
Loygorri.
Badarán.
Reina.
Gavin.
Arredondo (D. Mariano).
Rodriguez Correa.
Benayas.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Garijo (D. Cipriano).
Alonso Castrillo.
Valle.
Gomar (Conde de).
Sagasta (D. Pedro).
La Guardia.
Rosell.
Rózpide (D. Juan).
Leon y Cataumber.
Sagasta (D. Primitivo).
Niebla (Conde de).
San Bernardo (Conde de).
Ochando (D. Federico).
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Ariño.
Perez Galdós.
Ferreras.
Garnica.
Vincenti.
Andrés Moreno.
Calderon y Ozores.
Guerrero.
Cruz.
Villanueva.
Rodrigañez.
Pasarón.
García Lomas.
Mosquera.
Laá.
Lopo.
Nieto (D. Emilio).
Alonso Martinez (D. Vicente).
Chicheri.
Santa Ana (D. Eduardo).
Pardo Balmonte.
Mina (Marqués de la).
La Serna.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Rodriguez Yagüe.
Ramos Calderon.
Sr. Vicepresidente (Cárdenas).

Total, 75.

Señores que dijeron *sí*:

Ansaldo.
Cabezas.
Campo-Grande (Vizconde de).
Mon.
Recio.
Ibargoitia.
Ballesteros.
Bushell.
Isasa.
Rodriguez San Pedro.
Lastres.
Bergamin.
Gutierrez de la Vega.
Catalina.
Azcárraga.
Cañamaque.
Betegon.
Castel.
Allende Salazar.
Salcedo.
Garrido Estrada.
Martin Sanchez.
Peña Ramiro (Conde de).
Alvarez Mariño.
Muro.
Rodriguez (D. Felipe).
Montalvo.
Martin Bernal.
Aparicio.
Gutierrez Mas.
Martinez Luna.
Pando.
Díez Macuso.
Alvear.
Mochales (Marqués de).
Gonzalez Longoria.
Casado.
Molleda.
Azcárate.
Pedregal.
Romero Gilsanz.
Torres Almunia.
Drake.
Sanchez Guerra.
Gamazo (D. German).
Maura.
Torrepando (Conde de).
García San Miguel.
Merelles.
Los Arcos.
Bugallal.
Fernandez Villaverde.
García Alix.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Valdeterrazo (Marqués de).
Avilés.
Vilanova.
Silvela (D. Francisco).
Somogy.
Monares.

Total, 60.

A peticion de los Sres. Crespo Quintana y Perez (D. Vicente) se acordó que constaran en el Acta y en el *Diario de Sesiones* sus votos conformes con la mayoría en la votacion de la enmienda del Sr. Sanchez Guerra.

Reclamaron los Sres. Gurrea, Santa Cruz, Puga y Serrano Alcázar que constara su voto conforme con la minoría en la referida votacion, y se anunció que constaria en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Hay otra enmienda del Sr. Isasa al art. 10 del capítulo 5.°, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al capítulo 5.°, art. 10 del estado letra *B* del proyecto de ley de presupuestos:

«No se comprenden los bienes procedentes de fundaciones, ni las inscripciones intrasferibles de la deuda pública entregadas á los Institutos de segunda enseñanza, provinciales y locales, en conmutacion ó representacion de los bienes vendidos á los mismos, procedentes tambien de fundaciones.»

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1890.=Santos de Isasa.=Juan A. Martin Sanchez.=Manuel Allende Salazar.=Antonio García Alix.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Molleda.=José Sanchez Guerra.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Isasa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas: Tiene la palabra para apoyar su enmienda el Sr. Isasa.

El Sr. **ISASA**: Despues de haberse desechado por la mayoría la enmienda de mi querido amigo el señor Sanchez Guerra, la Comision se ha levantado á manifestar que tampoco acepta la mia. Conviene saber, ante todo, que la enmienda del Sr. Sanchez Guerra tenía un sentido absoluto de supresion del artículo que se discute, mientras que la mia es una enmienda de carácter limitado y que solo se refiere á la defensa de los bienes de fundacion particular, y por esta enmienda se propone á la deliberacion y acuerdo del Congreso se sirva declarar que entre los bienes cuya incautacion trata de realizar el Gobierno no se comprenderán los de fundacion particular.

Desechada tambien esta enmienda por la Comision, cúmpleme preguntar desde luego cuáles pueden ser las enmiendas que sobre esta materia admitan la Comision y el Gobierno.

Yo creo que todavía no han estudiado bien este asunto ni el Gobierno ni la Comision, y, como de ordinario, fundo mi creencia sobre este asunto especial en las pocas palabras que he tenido el gusto de oir en la sesion de esta tarde al Sr. Ministro de Hacienda. Ha manifestado S. S. que el Gobierno no tenía en esta cuestion un criterio cerrado; que el Gobierno aceptará lo que contribuya á suavizar asperezas; que el Gobierno admitirá cualquier fórmula que parezca aceptable, que transija la cuestion sobre este asunto promovida. Palabras, palabras y palabras; las fórmulas «el suavizar asperezas,» y los «criterios cerrados ó abiertos,» son frases á que estamos ya acostumbrados, y que suelen usarse cuando no se tiene criterio ni se sabe lo que se propone ni á lo que se aspira, cuando no se tratan las cuestiones con la debida seriedad ni formalidad, ni se tiene sobre ellas opinion formada.

La primera vez que tuve el honor de hablar de esta cuestion, que tuve el honor de iniciar, empecé por pedir al Gobierno el expediente en que se hubiera iniciado, en que constasen los datos que se hubieran tenido á la vista, en que constara el dictámen de corporaciones ó personas que pudieran y debieran tal vez darle en asunto de esta importancia. Ocurrió una cosa que ya en aquella ocasion me pareció inverosímil, y ahora me explico, sin embargo, perfectamente.

No estaba en aquel momento presente en la sesion el Sr. Ministro de Fomento, á quien yo dirigia esta pregunta y este ruego; estaba el Sr. Ministro de Ultramar, que con su buen criterio natural creyó deber responderme, y me respondió que indudablemente sobre un asunto de esta índole se habria formado un expediente, se habrian recogido todos los datos necesarios para la ilustracion del Gobierno, y se habria oído el dictámen de corporaciones y particulares que debieran darle en materia tan importante, y que el expediente vendria. Pero cuando asistió á otra sesion el Sr. Ministro de Fomento, ni quiso aceptar la interpelacion, ni pudo traer expediente alguno, ni supo decir sobre el asunto otra cosa más que lo que yo habia dicho: que en un consejo de Ministros el Sr. Ministro de Hacienda le habia propuesto que le entregara las fundaciones, y que se las habia entregado.

De esta situacion, que, si mal no recuerdo, era la situacion ó estado de las cosas en Noviembre del año pasado, no hemos salido. Ni el Gobierno tiene hoy más datos que entonces, ni la Comision ha podido traer mayor ilustracion al asunto de la que entonces habia, ni sobre esto se sabe nada, ni sobre esto se ha estudiado nada que pueda contribuir á dejar á salvo el derecho de propiedad que tratais de lastimar.

Hablais de organizacion de la enseñanza; decís que todo esto de la absorcion de los bienes de fundaciones particulares por el Estado es una consecuencia de esa organizacion. Este es el punto primero, digámoslo así, el punto de partida de la cuestion, el primer punto acerca del cual ni se han dado ni se pueden dar, entiendo yo, explicaciones satisfactorias.

El Gobierno, decís, se encarga de la segunda enseñanza, de las obligaciones de personal y material de la segunda enseñanza; la segunda enseñanza tiene unos bienes; pues el Gobierno se apodera de esos bienes. Ni sobre lo primero se ha hecho estudio alguno detenido, ni se sabe á dónde se va, ni cuál es el alcance de la reforma que se propone; ni sobre lo segundo, segun os habeis visto en el caso de manifestar contestando al Sr. Sanchez Guerra, teneis mayores datos que los que teníais en Noviembre, cuando se trató de la proposicion incidental que tuve el honor de presentar.

Una sola cosa se ha averiguado, y esa me entristece. Entonces, cuando tuve el honor de defender aquella proposicion incidental, nosotros tuvimos la prudencia de retirarla y no someterla á una votacion, porque al fin, la proposicion, para tener condiciones reglamentarias de discusion, necesitó expresarse en forma que envolvia algo de censura al Gobierno. Votar la proposicion era votar un voto de censura, era votar una cuestion política, y nosotros quisimos apartar de la cuestion este peligro, este inconveniente, salvarla de todo lo que á cuestion política pudiera referirse, y retiramos la proposicion sin votar. Ahora viene la ocasion de las votaciones, y ahora os habeis

prevenido y os habeis preparado, y estais armados para hacer de esta cuestion, que es una cuestion de justicia, una cuestion de derecho, una cuestion de propiedad, y si quereis, antes que esto, una cuestion de organizacion de enseñanza, una cuestion de mayoría y de minoría. Sea, pero que caiga sobre vosotros la responsabilidad; sea, pero teniendo presente lo que podeis ver, y es, que á excepcion del partido dominante, aun una fraccion importantísima de ese partido mismo que apoya al Gobierno, y todas las demás oposiciones, desde la conservadora hasta la republicana más extremada, todas están conformes en esta que no es cuestion política, en venir á apoyar las enmiendas contrarias al proyecto que presentais.

He de decir ahora lo que dije cuando apoyé aquella proposicion. Yo no me consideraria nunca desligado del deber de dar las gracias al Sr. Azcárate por haber prestado su firma, por su conviccion, dispuesto como está á defender este asunto, segun manifestó combatiendo la totalidad del presupuesto de ingresos; testimonio de que aquí no defendemos una cuestion política, sino una cuestion de derecho, una cuestion de justicia y una cuestion de bien público, que desgraciadamente entendeis de distinta manera de como la entienden todas las oposiciones de la Cámara.

Organizacion de segunda enseñanza. Pero ¿á qué se reduce esa organizacion? ¿A qué llamais vosotros organizacion? ¿A traer al presupuesto general, sin distincion, sin explicacion, sin separacion de especie, todos los gastos de personal y material de la segunda enseñanza? Pues eso no es una organizacion. La segunda enseñanza comprende dos clases de estudios, y dos clases de establecimientos, podríamos decir tambien: los estudios que se llaman generales de segunda enseñanza, que son los estudios científicos, literarios y artísticos que habilitan para adquirir el grado de bachiller en artes; estudios complementarios de la primera enseñanza por un lado, preparatorios por otro para aspirar á las enseñanzas superiores ó á las Facultades, y otros estudios que se llaman de aplicacion, estudios que tienen su base principal en las ciencias, en las matemáticas, en la química, en la historia natural, en la geometría, teniendo una aplicacion inmediata á profesiones útiles, una aplicacion inmediata á la agricultura, á la industria, al comercio, á la náutica, á las artes y á los oficios. ¿De qué organizacion de segunda enseñanza tratais? ¿De la de los estudios generales, ó de la de los estudios de aplicacion, ó de la de unos y otros estudios? Como quiera que sea, lo primero que necesitais demostrar es, que la segunda enseñanza, ya sea en el sentido de enseñanza general, ó en el de enseñanza industrial ó de aplicacion á las artes y oficios, tiene un carácter de generalidad que obliga á traerla al presupuesto del Estado, como aquellas otras obligaciones que por su carácter de generalidad figuran en el presupuesto de gastos generales del Estado, como la administracion de la justicia, como la defensa de la Patria, como el pago de la deuda pública y otras.

Comprenderia yo que hubiera sido necesario traer al presupuesto del Estado la primera enseñanza, porque á obtenerla están obligados todos en general, y es deber, por tanto, del Gobierno darla y fomentarla de manera que todos los ciudadanos puedan aprovecharla; pero la segunda enseñanza, la habilitacion para entrar en una Facultad y adquirir un título profesional que habilite para ejercer una profesion determinada, ¿por dónde puede decirse que de esto constituya una obligacion el Estado? Esos estudios los siguen ordinariamente los ricos, los que tienen medios de seguir una carrera, los que se proponen seguirla; pero esos no son la generalidad de los ciudadanos; esa enseñanza no puede constituir una obligacion del Estado, como convendria que lo fuera la primera enseñanza. Si á esos estudios de aplicacion les quitais la intervencion inmediata de las autoridades que puedan contribuir á su sostenimiento y que han de tener el interés natural de su fomento, habreis hecho todo lo posible por su decaimiento, por su debilidad y por su desaparicion.

No hay, pues, una razon que justifique la declaracion de ser carga del Estado la formacion de bachilleres, que á esto se reduce hoy desgraciadamente, y casi de un modo exclusivo, toda la segunda enseñanza.

Hay cincuenta Institutos provinciales, uno por cada provincia, más los dos que hay en la de Madrid, y hay ocho ó diez Institutos locales de segunda enseñanza. ¿Os proponeis mantener los sesenta Institutos para la formacion de bachilleres? ¿Tal necesidad creeis que hay en España de bachilleres y retóricos, tal necesidad de personas que se habiliten para adquirir títulos de Facultad mayor que se llamaba antes?

Los cincuenta Institutos provinciales fueron necesarios cuando se fundaron, fueron necesarios en el año de 1845, y respondieron á una gran idea del Gobierno de entonces, que por ser un Gobierno conservador no hemos de negarle la gloria del gran impulso que dió á la instruccion pública, y aquel Gobierno respondió á la necesidad de levantar un establecimiento laical donde se enseñaran las humanidades y los principios de la filosofía y las ciencias exactas, enfrente de los Seminarios conciliares, que hasta entonces habian monopolizado esas enseñanzas.

Y se hizo de tal manera y con tal empeño y con tanta energía (condiciones propias de aquellos Gobiernos), que no habiendo por de pronto personal bastante para dotar, no digo los cincuenta Institutos, sino la quinta parte de ellos, se empezó por facilitar el modo de habilitar profesores con aquellos títulos de regente que se crearon mediante ciertos exámenes, para que fueran á ocupar las cátedras de los Institutos provinciales.

¿Pero es esta la situacion de hoy? ¿Nos encontramos faltos de personal para la dotacion de las cátedras de los Institutos? ¿Se necesita que el Gobierno mantenga un Instituto de segunda enseñanza á su costa allí donde las provincias no lo han podido mantener? ¿No hay manera de organizar este servicio, que es interesantísimo, sin lastimar la provincia, sin dificultar la propagacion de la enseñanza, sin disminuir los centros de instruccion, y al propio tiempo sin gravar el presupuesto general del Estado? Pues qué, con la facilidad que hoy hay para la enseñanza doméstica libre, hasta el punto que la institucion de los colegios privados reune el mayor número de alumnos de segunda enseñanza, ¿no puede quedar en cada capital de provincia donde no sea posible sostener con el presupuesto provincial un Instituto un colegio, dándole una modesta subvencion, con lo cual no desapareceria un centro de instruccion en la capital y se podria mantener la segunda enseñanza por una décima parte quizás de lo que va á costar al Es-

tado? Y con los Institutos locales, ¿qué vais á hacer? Pero en fin, dejemos por ahora á los locales; ocupémonos tan sólo de los provinciales. Por lo que habeis hecho con las Audiencias de lo criminal, no hay manera de formar juicio de lo que hareis con los Institutos. Suavizando asperezas, buscando fórmulas para armonizar intereses encontrados, se llegó por fin á tomar un acuerdo por la Cámara; ya consta en el presupuesto de Gracia y Justicia la supresion de 20 Audiencias de lo criminal; pero llega el articulado de la ley, y en este articulado se incluye casi un reglamento para ver cómo se puede suprimir 20 Audiencias de lo criminal; tal es la energía, tal el vigor, tales los poderosos medios de accion de este Gobierno. Y reparad, señores, que al fin se trata de establecimientos de servicio público general, tan general como es la administracion de justicia.

Pues á la vez que esto sucede con las Audiencias, en ese mismo articulado se propone, sin saberlo creo yo, que haya 60 Institutos, cuando quizá con 20 ó 25 habria bastantes, y podria quedar reducido el número á esta cifra que acabo de decir, sin lesion de los profesores, sin perjuicio de la enseñanza, sin menoscabo de los intereses de la Nacion; al contrario, administrando bien los fondos públicos, no administrándolos de esa manera que se parece á un despilfarro. Pero continúo mis razonamientos: ¿qué vais á hacer de los Institutos locales? Despues de mantener 50 Institutos provinciales con el presupuesto del Estado, ¿vais á mantener tambien 10 Institutos locales de segunda enseñanza? Porque estos Institutos locales, ya lo saben los Sres. Diputados, porque esto es de conocimiento general, todos esos Institutos locales se mantienen de una de estas dos maneras: ó bien con rentas propias, ó de fundaciones de enseñanza iguales ó parecidas ó análogas á la segunda enseñanza que se han aplicado á su mantenimiento, ó bien con fondos de los presupuestos municipales.

Y yo os pregunto: allí donde hay un Instituto local mantenido por un Municipio que no ha caído en demora, que no ha descuidado el cumplimiento de esta obligacion, que ha satisfecho sus haberes á los profesores, que tiene el Instituto bien dotado del material científico, de sus colecciones, de sus gabinetes, de su jardin botánico, de todo lo que necesita para la enseñanza, ¿qué vais á hacer? ¿Traerlo al Estado, cuando no hay necesidad ninguna de ello? ¿Suprimirlo, perjudicando á esos pueblos? Pues ¿qué diremos de los que se mantienen con sus rentas propias? Ya se ha citado aquí varias veces el ejemplo con varios casos: en Andalucía están, al lado del Instituto de Cádiz, el de Jerez con una fundacion; al lado del de Córdoba, el Instituto local de Cabra; al lado del de Oviedo, el de Jovellanos en Gijon; y los de Figueras y Reus y algun otro que no recuerdo en este momento, sostenidos todos con sus fundaciones. ¿Qué vais á hacer? ¿Vais á apoderaros de esas fundaciones y mantener en el primer presupuesto del Estado en una provincia dos Institutos provincialus, uno en la capital y otro en un pueblo? ¿No será eso un despilfarro? Y si llega el dia de economizar y de reducir, y se suprime aquel Instituto local que se sostenía con fondos propios, ¿no será esta una patente del irritante despojo que habeis cometido?

No hablemos, pues, de organizacion de la enseñanza; aquí no se ha traído nada que se parezca á eso, y está bien ese banco no ocupado por el Sr. Ministro de Fomento cuando se trata de estas cuestiones; porque, ¿á qué, si no se ha ocupado de eso, aunque sobre eso se llamó su atencion cuando se discutió la proposicion en el mes de Noviembre, y no ha hecho nada, y estas no son cosas propias para la seriedad de este Gobierno? No traeis más que una cifra en el presupuesto de gastos, y otra en el de ingresos, sin saber lo que es el organismo, lo que es la materia, lo que es el servicio público que decís que se ha organizado, y cuya organizacion, como habeis visto, no aparece por ninguna parte.

Pues para esto se dispone la incautacion. Yo no sé cuándo empezará á abrirse el criterio del Gobierno, cuándo se vendrá á fórmulas que se puedan aceptar; yo no lo sé; lo que sé es, que es necesario discutir muchas enmiendas, que es necesario discutir todas las que el asunto exige; que teneis que discutir la enmienda que yo propondré, y dejar abandonado aquel protectorado de las fundaciones que un Ministro del Gobierno presidido por el Sr. Sagasta pomposamente creó en la *Gaceta*, diciendo que de toda fundacion de enseñanza era protector el Ministerio de Fomento, y que aun de las mixtas, que así llamaba á las que lo mismo se dirigian al bien de la enseñanza que al bien de la salud, lo mismo de las de instruccion que de las de beneficencia, aun de esas, tal era su empeño, tal su entusiasmo, tal su ilusion, aun de esas correspondia el protectorado al Ministerio de Fomento, el cual sacó á la *Gaceta*, si no recuerdo mal, en 5 de Agosto de 1886, la Real órden de 26 de Junio de aquel año, acordada en consejo de Ministros presidido por el señor Sagasta.

Tal era el entusiasmo, que se decia, aprovechando la ocasion de haberse puesto bajo el protectorado del Ministro de Fomento una fundacion, que era necesario llevar eso á la *Gaceta* é imprimirlo y publicarlo, para que llegara á conocimiento de todos, dando las gracias á la fundadora, que era una ilustre señora que vive gracias á Dios todavía, para que este acto sirviese de ejemplo y de estímulo á todos los ciudadanos. ¡Buen estímulo, buen ejemplo y buen protectorado!

Pero en fin, esa Real órden lleva una firma ilustre, lleva la firma del Sr. Montero Rios; esa Real órden está dada de acuerdo con el Consejo de Ministros presidido por el Sr. Sagasta, y aquí lo que se trata de saber es, si ya en punto á doctrinas, en punto á derecho, en punto á materias de ley, en punto á saber lo que son las fundaciones de enseñanza en España, vale más el voto del Sr. Duque de Veragua que el voto del Sr. Montero Rios. ¿No es esto? Yo no ofendo á nadie, no hago una comparacion odiosa, no busco más que una contradiccion de Ministros, y la resuelvo en la contradiccion perpétua, en la pereza innata, en la debilidad del Gobierno, en el ir sin rumbo á ningun lado del Sr. Presidente del Consejo, que lo mismo ha aprobado en un consejo de Ministros aquello que le proponia el Sr. Montero Rios, y que daba toda pompa y solemnidad publicándolo en la *Gaceta*, creando nada menos que un protectorado para las fundaciones, que ha aprobado luego lo que le han dicho, que ha sido que el protectorado se reduzca, no á defender, sino á entregar y rendir las fundaciones establecidas.

Despues de eso están los artículos del Código civil, que dicen que una fundacion es una persona jurídica y la hacen capaz de derechos y de deberes, lo mismo

que la persona natural, en esta materia, en este punto, respecto á adquirir y conservar bienes de todas clases. Será necesario que os pongais de acuerdo, será necesario que abandoneis ese presupuesto, que abandoneis el protectorado y que abandoneis el Código civil. Porque se ha dicho aquí (y á esto ya contestó tan irrebatiblemente como acostumbra el Sr. Azcárate) que precisamente dentro de las disposiciones del Código civil se podia proponer esta llamada incautacion de bienes de los Institutos; pero eso realmente no merece una séria contestacion; esa especie está fundada en un error esencialísimo en la materia: vosotros creeis que la persona dueña de esos bienes es el Instituto, y ese, repito, es un error; la persona dueña de esos bienes es la fundacion, la fundacion misma.

Solo que el derecho no le veis, no le conoceis, no le habeis escrito en el Código civil, no le habeis puesto allí como tal persona jurídica, como está la persona natural con sus capacidades; que si lo viérais, entonces conoceríais que el despojo va contra la persona; que lo mismo da despojar á una persona jurídica con esa capacidad constituída en el Código, que despojar á un ciudadano particular á pretexto ó no pretexto de organizacion. Porque á mí, ¿qué más me da? Mañana, con el pretexto de que teneis el propósito de asistir á un paralítico, podreis decir que teneis derecho á apoderaros de sus bienes. ¿Es socialismo eso? ¿Es individualismo? ¿Dónde estamos? ¿Qué doctrinas profesais? ¿Qué principios teneis? ¿Cómo gobernais? ¿Cómo traeis esta cuestion en esta ley? ¡Y qué digo del procedimiento! Ayer me admiraba yo al oir al Sr. Alonso Castrillo defendiéndose del justísimo ataque del Sr. Sanchez Guerra sobre lo de la incautacion. Y del procedimiento, ¿qué habeis pensado? ¿qué es lo que decís? ¿qué es lo que os proponeis hacer? Segun parece, aquí, por de pronto, en la red esta que se tira caen todas las fundaciones.

Este es el propósito del Gobierno: lo primero es no ver, no examinar, no estudiar, atacar directamente la propiedad de las fundaciones; y despues, segun parece, el Gobierno se propone estudiar las cláusulas de cada fundacion, y dice: podré encontrarme con cláusulas de reversion, podrá no haberlas en las fundaciones; yo tengo un criterio: me apodero de ellas por de pronto, y luego que litiguen conmigo aquellos que se crean con derecho á litigar. ¡Buen criterio y buena justicia! ¿Pues no haceis eso? ¿Creeis que las de cláusula de reversion deben dejarse? Pues ya es imposible sostener el principio del mantenimiento de toda la segunda enseñanza por el Estado. Porque ¿para qué las dejais? ¿Para que se sostenga un establecimiento de segunda enseñanza? Pues allí habrá un ejemplo de un establecimiento mantenido por una fundacion. ¿No haceis eso? Entonces sucederá lo que ha estado á punto de suceder, lo que casi ha sucedido; no quiero decir que ha sucedido, porque me interesa algo por las cosas del bien público; lo que ha sucedido con Jerez de la Frontera, donde discutiendo si ha de ser de Cádiz, de Jerez, del Estado ó de patronato, al fin en un litigio casi ha perdido la enseñanza, casi tiene perdida la instrucion pública esa fundacion honrosísima que no data más que del año 1834, en que fué establecida por un hijo de la montaña que hizo allí su fortuna y quiso dejar ese honrosísimo legado que perpetuase su memoria en la ciudad de Jerez

No ha vivido más tiempo tal como se instituyó; tales son nuestras desdichas y las cosas de nuestra administracion, que suscitando dudas sobre una concordia, ha estado á punto de perderse; no se ha perdido por completo, pero para los fines de la instruccion pública casi perdida está esa fundacion.

Pues esto que sucede con las fundaciones con cláusula de reversion, me atrevo á decir que eso tiene que suceder con toda fundacion que quiera defenderse. Podrá ser que por esta debilidad que nos aqueja, por esta manera como aquí se entienden los asuntos que más afectan hasta á los intereses que debieran sernos más caros, por este abandono que de todo hacemos, no obstante lo cual, creemos que los que así abandonan estas cosas que á esos intereses afectan pueden poner remedio á los grandes males que todos deploramos, podrá ser, digo, que no se defienda nadie; pero si álguien se defiende (lo digo aquí por si mi voz puede tener resonancia bastante para que lo aprendan y sepan todos), si hay quien se defienda, con solo tener una fundacion, con solo tener el título de ella, sea por donacion, ó por testamento, ó como quiera que sea, desde el momento en que el Gobierno ponga la mano en una fundacion de enseñanza, la fundacion puede defender sus bienes y declarar que no pueden ser jamás del Estado sino por virtud de un atentado.

Y esta cuestion no la puede resolver el Gobierno, porque si la resuelve, cometerá un atentado. Porque las cuestiones de propiedad, y esta es una cuestion de propiedad, en que se va á ventilar si la persona en quien recae ese derecho de propiedad, si el Instituto ó la fundacion misma existen, que es la cuestion fundamental que habrá de plantearse en todos los casos, esas cuestiones de propiedad no pertenecen al Gobierno; esas cuestiones, por la Constitucion y por las leyes, están bajo el amparo y la jurisdiccion de los tribunales; y entiéndase bien, no ya, como pudiera creerse, de los tribunales contenciosos, no, sino de los tribunales de justicia ordinarios, ante los cuales podrán defender esa cuestion de propiedad, y seguramente ganarán el pleito, las fundaciones que contiendan con el Gobierno.

Dictar sobre eso Reales órdenes; resolver por una Real órden que tales ó cuales bienes son de fundaciones ó de Institutos; definir, en fin, una cuestion de propiedad, sería una extralimitacion y sería un abuso, sería un caso de responsabilidad ministerial. Eso no podeis hacerlo, y tendreis que dejar á las fundaciones en su sitio, donde están, y en posesion de quien las tiene. Y si os creeis con derecho á ellas aun despues de ultimada la ley, tendreis que litigar ante los tribunales de justicia el derecho de posesion; y si quereis vosotros haceros los demandados, ó si quereis hacer al Gobierno ó al Estado el demandado, será cometer un despojo.

Pero aun en esas circunstancias no es este un asunto administrativo, no es un asunto en el que tenga que entender el Tribunal Contencioso, sino una cuestion de propiedad que corresponde de lleno á los tribunales de justicia; y si álguien se defiende, el Gobierno no se llevará ni una sola fundacion. Si no se defiende nadie, será necesario considerar que en efecto, aun tratándose de cosas tan sagradas como esa, que tantos perjuicios puede causar y causará á los pueblos que tienen fundaciones de esa especie, se miran con una indiferencia que entristece el ánimo y que no permite llegar á la esperanza de que otras

cosas más graves puedan tener remedio. He dicho.

El Sr. ALONSO CASTRILLO: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. ALONSO CASTRILLO: Señores Diputados, he de ser sumamente breve en la contestacion que voy á tener el honor de dar al brillante discurso que ha pronunciado el Sr. Isasa en apoyo de su enmienda; porque S. S., si bien ha tratado con profundidad la cuestion que se debate, se ha extendido en ciertas consideraciones políticas que yo no estoy en el caso de recoger como individuo de la Comision de presupuestos.

Efectivamente, Sr. Isasa; entre la enmienda del Sr. Sanchez Guerra y la que S. S. ha apoyado elocuentemente, se notan diferencias de redaccion, puesto que por la primera se trataba de suprimir una partida de 5.500.000 pesetas en el estado letra *B* del presupuesto de ingresos, y la de S. S. está redactada en esta forma; pero las diferencias de redaccion que se notan entre una y otra no modifican el sentido y la direccion que las dos tienen, pues ese sentido y esa direccion son completamente semejantes, ya que no perfectamente iguales.

Estableciéndose en el art. 26 del presupuesto el principio de que las obligaciones de segunda enseñanza y de las Escuelas normales correrán en adelante á cargo del Estado, parecia que al discutirse ese artículo era donde encajaba mejor la enmienda de S. S. y cuando este asunto se podia discutir con toda la extension y profundidad con que S. S. trata siempre los asuntos de que se ocupa. Sin embargo, S. S., á pesar de la interpelacion que hace meses explanó sobre esta misma cuestion, ha querido anticipar la discusion de este asunto y le ha tratado hoy.

Bien comprende el Sr. Isasa que al discutir una cifra del presupuesto no nos hemos de ocupar de la organizacion que ha de darse á la segunda enseñanza; esta es una cuestion que por su importancia merece tratarse aparte en una ley especial; aquí solo se discute ahora un ingreso que representa una cifra en el presupuesto, y de esto únicamente se puede tratar con motivo del estado letra *B* del presupuesto.

Estas fundaciones particulares, lo mismo que los Institutos al crearlos en 1845, fué, como ha dicho muy bien S. S., con objeto, los Institutos sobre todo, de establecer enfrente de los Seminarios conciliares otros organismos de instruccion en donde se explicaran la filosofía y las ciencias exactas; pero en las fundaciones particulares que vivian de sus fondos y que obedecian á otros planes distintos de enseñanza, ¿no comprende S. S. que hubo de reformarse la instruccion que se daba en ellos, sin que por eso se dijera que se habia faltado á los fines fundacionales de esos establecimientos? Pues qué, en esos Institutos que vivian de sus propias rentas, ¿se daban entonces las enseñanzas de matemáticas en todas sus divisiones, de física, de química, de filosofía, etc., para cuyas enseñanzas S. S. mismo ha dicho que, no habiendo personal suficiente, hubo que recurrir á aquellos regentes, que fueron los que comenzaron á explicar esas asignaturas?

Pues si las fundaciones tenían un objeto determinado y se les dió otro análogo, claro es que no se puede sostener con fundamento de razon que hoy no se pueda hacer que esos bienes vengan al Estado para sostener esos mismos organismos cuyo fundamento se varió en el año 1845 al crear los Institutos.

Cierto es que en el art. 34 ó 35 del Código civil se reconoce á esas corporaciones como personas jurídicas; pero S. S. no se ha fijado en que en el art. 37, párrafo segundo, se dice que la Iglesia se regirá por el Concordato, y que respecto de los establecimientos de instruccion y beneficencia se atenderá á leyes especiales; luego si por una ley especial se tratara de variar la forma en que se sostienen esos Institutos, como se varió en otra ocasion, ¿podria significar despojo, segun afirmaba S. S., la incautacion de esos bienes? Pues qué, por el art. 39, ¿no puede dar el Gobierno diferente aplicacion á esos bienes, siempre que haya analogía entre el objeto á que se destinen y el objeto á que se destinaban antes? Véase cómo los artículos del Código no vienen á contradecir de ninguna manera el pensamiento del Gobierno.

Decia tambien el Sr. Isasa que era donosa la doctrina sostenida por mí respecto de las fundaciones. Yo entendia y entiendo, á pesar de la elocuente observacion de S. S., que desde el momento en que la ley usó la palabra *incautacion*, ésta no podia entenderse de ninguna suerte como despojo, porque despues de sentar el principio general de la ley, habia y hay necesidad de instruir los expedientes que se llaman de investigacion, que no se refieren solo á las respectivas cantidad y calidad de los bienes, sino tambien á su procedencia, porque solo de este modo se puede llegar á decretar la incautacion de esos mismos bienes, y es evidente que el Estado puede hacer estas declaraciones contra las que tanto declamaba S. S. Pues qué, ¿ha protestado nadie hasta ahora, que yo sepa, contra la facultad que tiene la Administracion para declarar la excepcion ó no excepcion de los bienes de capellanías? Pues qué, las personas que poseen capellanías, ¿no son tan respetables como lo pueda ser el Instituto de Cabra ó alguno de los demás que ha citado el Sr. Isasa? Sin embargo, el Estado, por medio de una Real órden, declara si los bienes de una capellanía están ó no comprendidos en las leyes desamortizadoras.

La Administracion dice: esta capellanía está comprendida, y esta otra no lo está, en las leyes desamortizadoras; tales bienes han de conmutarse, y tales otros no. Pues la Administracion puede proceder lo mismo respecto de los bienes de los Institutos, sin perjuicio de que, si los patronos de determinada fundacion creen que deben acudir á los tribunales contra la Hacienda, acudan, apurando préviamente la vía administrativa.

Decia tambien el Sr. Isasa que no comprendia cómo se sentaba el principio de que el Estado cargase con las obligaciones de la segunda enseñanza, porque comprendia únicamente que el Estado tomara á su cargo las obligaciones de la primera enseñanza, que es obligatoria para todos los ciudadanos, pero no las de la segunda enseñanza, porque solo á los ricos les es dado obtener el título de bachiller en artes que prepara para los estudios de Facultad mayor. Yo entiendo que S. S. exageraba algo el argumento. Yo conozco muchos que no son ricos y que, sin embargo, han obtenido el título de bachiller en artes para prepararse al estudio de una Facultad, y conozco otros que tampoco son ricos que están cursando el bachillerato.

No comprendo bien, en mi pequeñez, cómo el señor Isasa quiere establecer una solucion de conti-

nuidad entre la primera enseñanza y la enseñanza superior, porque yo tengo aprendido que, en España por lo menos, si corre á cargo del Estado la primera enseñanza, á cargo del Estado tambien corren las Universidades, donde se da esa enseñanza superior de que habla S. S.; y por lo tanto, establece S. S. una solucion de continuidad con eso de que la primera enseñanza y la enseñanza superior estén á cargo del Estado, y no lo esté la segunda enseñanza, en la cual solo pueden ingresar los ricos, segun la opinion de S. S. Pero además, Sr. Isasa, S. S., que es tan ilustrado y tan amante de la ilustracion, ¿no comprende que cuanta más cultura haya en un pueblo, más ámplia debe ser la instruccion, lo mismo la primaria que la de segunda clase? Pues si todos los ciudadanos españoles, además de conocer los elementos de la instruccion primaria, conocieran las matemáticas, y la química, y la historia natural, y la literatura, ¿no serían más cultos, no elevarian el nivel intelectual de la Nacion, y no estaria ésta más aparejada para plantear todo género de progresos? Su señoría, que es tan amigo de la instruccion, ¿cómo puede sostener que solo la primaria y la superior deben correr á cargo del Estado, dejando esa laguna de la segunda enseñanza?

Yo estimo que el Gobierno no tiene criterio cerrado en esta cuestion; pero estimo tambien que eso no es tener falta de criterio, como S. S. ha dicho; es más bien el deseo de llegar á una transaccion en una ley tan fundamental como la de presupuestos, y el deseo de que esta ley tenga la autoridad que el han de dar todas las fracciones de la Cámara, sin que pueda decirse que ha habido un despojo de los bienes de los Institutos.

Por tanto, al discutirse el artículo de la ley que trata de estas incautaciones, creo que el Gobierno ha de procurar aceptar todas aquellas enmiendas que tiendan á que no se realice jamás una incautacion que se parezca á despojo, en aquellas fundaciones que tengan la cláusula de reversion. No tengo más que decir.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Dos palabras únicamente por cortesía.

Dice el Sr. Alonso Castrillo que esta cuestion se tratará de nuevo cuando se discuta el articulado de la ley, y que entonces se admitirán las enmiendas que conduzcan á una solucion satisfactoria. Pues cuente la Comision con las mias, y esté segura de que las he de presentar en el órden que he indicado, llegando hasta pedir la supresion del protectorado creado por decreto del Sr. Montero Rios, y la reforma ó derogacion de los artículos correspondientes del Código civil.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision no puede impedir que S. S. y los demás Sres. Diputados presenten todas las enmiendas que tengan por conceniente al articulado de la ley de presupuestos. Yo he dicho que ese sería el lugar propio de tratar esta vuestion, y que, como el Gobierno no alimenta intransigencia ninguna, tal vez entonces se llegara á una transaccion, de acuerdo acaso con las doctrinas de su señoría.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquélla desechada por 81 votos contra 64, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Hernandez Prieta.
García del Castillo.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Lopez Puigcerver.
San Bernardo (Conde de).
Rodrigañez.
Pasarón.
Gavin.
Guerrero.
Ruiz Valarino.
Laá.
Benayas.
Cort (D. José).
Pardo Balmonte.
Córdoba.
Ochando (D. Federico).
Lopo.
Crespo Quintana.
Sanchez Pastor.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Cort (D. Pedro).
Navarro Ochoteco.
Arredondo (D. Mariano).
Aguilera.
Sagasta (D. Primitivo).
Niebla (Conde de).
Mina (Marqués de la).
Arias de Miranda.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Ochando (D. Andrés).
Martinez Aguiar.
Marin.
La Guardia.
Loygorri.
Andrés Moreno.
Matos.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Perez (D. Vicente).
Alcalá del Olmo.
La Serna.
Ramos Calderon.
Garijo (D. Cipriano).
Alonso Castrillo.
Valle.
Gomar (Conde de).
Chicheri.
Xiquena (Conde de).
Arrando.
Llera.
Surga.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Comenge.
Ferreras.
García Benito.
Cobian.
Vincenti.
Astray.
Perez Galdós.
Garnica.

Garijo Lara.
Díaz Moreu.
Cruz.
Villanueva.
Morales.
Kobbe.
García Lomas.
Mosquera.
Nieto (D. Emilio).
Leon y Cataumber.
Torre Ortiz y Gil.
Calderon Ozores.
Lopez (D. Juan José).
Corrales.
Saez de Quejana.
Sagasta (D. Pedro).
Florez.
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Ariño.
Antequera.
Sr. Vicepresidente (Duque de Almodóvar del Rio).
Total, 81.

Señores que dijeron *sí*:

Vilana (Conde de).
Alvarez Mariño.
Cabezas.
Molleda.
Bushell.
Mochales (Marqués de).
Isasa.
Valdeiglesias (Marqués de).
Ibargoitia.
Recio.
Cañamaque.
Mon.
Torrepando (Conde de).
Serrano Alcázar.
Cárdenas.
Peña-Ramiro (Conde de).
Puga.
Bergamin.
Gutierrez de la Vega.
Betegon.
Martinez Luna.
Santa Cruz.
Castel.
Gurrea.
Salcedo.
Garrido Estrada.
Marin.
Martin Sanchez.
Pons.
Baselga.
Sanchez Guerra.
Monares.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Aparicio.
Rodriguez (D. Felipe).
Martin Bernal.
Montalvo.
Campo-Grande (Vizconde de).
Díez Macuso.
Alvear.
Bugallal.
Gonzalez Longoria.
Casado.
Azcárate.
Pedregal.
Ballesteros.
Drake.
Torres Almunia.
Gamazo (D. German).
Maura.
Pedreño.
Los Arcos.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Pando.
Somogy.
García Alix.
Valdeterrazo (Marqués de).
Avilés.
Vilanova.
La Iglesia.
Silvela (D. Francisco).
Pidal.
Allende Salazar.
Total, 64.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Hay otra enmienda del Sr. Sanchez Bedoya, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, de acuerdo con las declaraciones hechas por el Sr. Ministro de la Guerra en la sesion verificada el miércoles 30 del mes pasado, y teniendo en cuenta que lo dispuesto en el art. 4.° del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1890 á 91 está en oposicion con las prescripciones de la vigente ley de 9 de Julio de 1885, y tambien con las de la igualmente vigente de 29 de Junio de 1887, piden al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 90 á 91;

«Se suprime el art. 4.° del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 90 á 91, y como consecuencia de dicha supresion, queda suprimida tambien la partida de 7 millones de pesetas, que como recurso extraordinario del Tesoro se consigna en el estado *B*, capítulo 5.°, art. 11.»

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1890.=Federico Sanchez Bedoya.=Cristino Martos.=Antonio García Alix.=Federico Pons.= Francisco Silvela.= Raimundo Fernandez Villaverde.=Luis Manuel de Pando.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision tiene el disgusto de no poder admitir la enmienda del señor Sanchez Bedoya; pero declara que cuando se llegue al art. 6.° de la ley se puede añadir un párrafo segundo que dirá:

«Sin embargo, si en el año económico de 1890-91 excediera el producto de la venta de material de guerra de los 7 millones de pesetas consignados como probables en el presupuesto de ingresos, se entenderán ampliados los créditos legislativos de la seccion cuarta, capítulos 19 y 20, «Material de Artillería y de Ingenieros,» en una cantidad igual al exceso, distribuída entre ambos servicios en la proporcion que el Gobierno considere necesario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. García Alix, como uno de los firmantes de la enmienda, tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señores Diputados, lo que propone la Comision no tiene otro objeto que dejar al Gobierno en mejor lugar.

En la sesion del 30 de Abril, discutiéndose el presupuesto de la Guerra y contestando al Sr. Sanchez Bedoya, el Sr. Ministro de la Guerra aceptó la enmienda que la Comision rechaza ahora.

Discutíase entonces por el Sr. Sanchez Bedoya este procedimiento, por demás extraño, seguido por el Gobierno y aprobado por la Comision, que consiste en recoger recursos que están afectos por virtud de leyes especiales á determinados servicios, y traerlos á estos presupuestos como recursos extraordinarios para cubrir el déficit, para presentar nivelados los presupuestos y para engañar una vez más al país.

Se recordó entonces al Sr. Ministro de la Guerra que la ley de 9 de Julio de 1885 y la ley de 29 de Julio de 1887 disponen que tanto el material inútil de Artillería como el material inútil de Ingenieros deben venderse por el ramo de Guerra y destinarse precisamente su producto á las atenciones del material de guerra; se le hizo ver que en el momento en que estos recursos entraban como extraordinarios en el Tesoro, quedaban indotados todos los servicios de Guerra en relacion con el armamento; y el Sr. Ministro de la Guerra desde el banco del Gobierno se manifestó conforme con lo dicho por el Sr. Sanchez Bedoya.

Hube yo de decir al Sr. Sanchez Bedoya que concretara más la cuestion y que preguntara al señor Ministro de la Guerra si estaba dispuesto, en nombre del Gobierno, á aceptar una enmienda que viniera á respetar las leyes de 9 de Julio de 1885 y 29 de Julio de 1887. Se levantó el Sr. Ministro de la Guerra, y dijo que desde luego en nombre del Gobierno la aceptaba; y ahora resulta, Sres. Diputados, que despues de esa declaracion terminante del Sr. Ministro de la Guerra, dictada en aquel momento por lo que la justicia le demandaba en pro del servicio del ramo de Guerra, viene ahora la Comision de presupuestos, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, y la rechaza, y el Sr. Ministro de la Guerra no encuentra otro recurso que la huida para no responder de estas palabras. (*Varios Sres. Diputados*: No se oye.)

Decia, Sres. Diputados, que cuando el Sr. Ministro de la Guerra se levantó ahí y aceptó en nombre del Gobierno la propuesta del Sr. Sanchez Bedoya, todos creímos en la palabra leal y que se habia de cumplir el compromiso solemnemente contraido por el Ministro de la Guerra; pero despues la Comision y el Gobierno no aceptan lo que aceptó el Ministro de la Guerra, y este Ministro de la Guerra no tiene otro recurso que la fuga, y abandona ese banco para no responder de la palabra que dió ante la Representacion del país.

Todo esto pone de manifiesto una cosa que está ya en el ánimo de todos nosotros, y que forzosamente ha de ser congruente con lo que sucede: y es, que aquí ni se tienen en cuenta las promesas del Gobierno, ni esos presupuestos significan otra cosa que ir recogiendo todo lo que se encuentra para engañar al país. ¿Faltan recursos? Pues se incautan de los bienes de los Institutos. Pero no hay bastantes, y faltan 7 millones más. Pues no hay más que decir que los edificios militares y el material de artillería se vendan para cubrir las necesidades del Tesoro; y de esta manera, por estos procedimientos de verdadera expoliacion, se quieren nivelar estos presupuestos, que son una engañifa, y como ha dicho desde esa Comision el mismo presidente de ella, Sr. Moret, no hay tal nivelacion del presupuesto, sino un déficit, y que los recursos estos eran completamente ficticios. Y sin embargo, la Comision sigue sosteniendo ese presupuesto que ha declarado pura broma el señor presidente de la misma Comision.

Mi objeto al levantarme esta tarde no era otro que hacer constar la formalidad que ha observado en este caso concreto el Sr. Ministro de la Guerra, y la situacion en que al Sr. Ministro de la Guerra dejan la Comision de presupuestos y el Ministro de Hacienda.

Pero tengo que hacer otra declaracion. Despues de esto puede votarse ó aprobarse esta incautacion, ó este género de expoliaciones que se están haciendo; pero lo cierto es que en el presupuesto de la Guerra han venido este año en baja, no esos créditos de personal, no esos créditos extraordinarios que pueden rebajarse en caso de necesidad, sino los créditos de material y de defensa, los créditos para servicios que no se improvisan, y que constituyen la única garantía de la defensa del país. Se ha dicho, para salir del paso, por el Sr. Ministro de la Guerra, que para estos servicios se contaba con estos recursos, y ahora resulta que estos recursos no van al material de guerra, sino que van á ingresar en el Tesoro como los recursos de otra contribucion cualquiera. Esto sencillamente tiene un nombre en castellano, y yo por respeto al Parlamento, pero no por respeto á los que esa conducta administrativa vienen teniendo, no lo pronunciaré. El ramo de Guerra se encuentra con que, á pesar de las leyes votadas por esa misma mayoría y presentadas por ese partido, sufre una expoliacion en su material inútil y en los edificios militares.

Esos recursos estaban destinados á la mejora del armamento y á alojar á los soldados, y ya sabemos que por el procedimiento seguido hay que renunciar á eso y seguir con los servicios en el estado de abandono inconcebible en que los tiene el Gobierno.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, la Comision de presupuestos estudia y dictamina sobre el proyecto que el Gobierno presenta; pero de ninguna suerte puede dictaminar sobre las contestaciones ó aclaraciones que despues haga un Ministro desde el banco azul; por eso la Comision rechaza con toda energía esas palabras que ha repetido el señor García Alix, de *engaño* y *engañifa*. La Comision es bastante séria para procurar llevar la verdad al presupuesto, y puede equivocarse, pero el error no supone engaño ni *engañifa*.

Respecto de la fuga del Sr. Ministro de la Guerra, frases que ha dicho dos veces S. S., yo entiendo que no puede aplicarse; porque si el Sr. Ministro de la Guerra está ocupado en el Senado ó en asuntos graves de su Departamento, puede dispensarle el señor García Alix que no se encuentre aquí en este instante.

Tambien tiene que rechazar la Comision por mi conducto aquello de que su presidente, el señor Moret, habia tomado los presupuestos á broma. (*El Sr. García Alix*: ¿No lo ha declarado al decir que no habia tal nivelacion y que lo que resultaba es un

déficit?) Pero aunque haya declarado eso, lo habrá declarado con formalidad y seriedad. (*El Sr. García Alix*: Lo que no es serio es sostener lo contrario, como lo sostiene la mayoría de la Comision.) El dia á que el Sr. García Alix se refiere, estimo que no es á la enmienda presentada, porque el Gobierno atiende á todos los servicios de Guerra cuyo presupuesto ha sido aprobado.

Respecto á que haya una expoliacion ó despojo porque se trata de la incautacion de edificios que están ya sujetos á otras responsabilidades, debiera saber S. S. que por el Ministerio de la Guerra, y procedente de las Inspecciones de Artillería é Ingenieros, se ha remitido un estado del material y edificios que se pueden enajenar, con la tasacion correspondiente, que importa más de 11 millones de pesetas, y sin embargo, el Ministerio de Hacienda no ha puesto más que 7 millones de aquello que inmediatamente se puede vender y no está sujeto á ninguna responsabilidad. Pero el Gobierno y la Comision, deseando cubrir todas las atenciones á que estos bienes pudieran estar sujetos, se propone adicionar en el articulado de la ley, como párrafo segundo al art. 6.°, lo que he leído á la Cámara.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: No decia yo que el Sr. Moret, presidente de esa Comision, habia tomado los presupuestos á broma; lo que he dicho es, que se ha visto en la necesidad, por su propia estimacion, por su significacion como hombre público, de decir que lo que traeis es una broma; y lo demuestra que se anuncia, bien en forma de artículos adicionales ó de voto particular, un plan del Sr. Moret, que tiende á probar que no hay tal nivelacion, que lo que resulta es un déficit; que el Sr. Moret no creía en esos recursos que vienen á mantenerse para llegar á una nivelacion; que el señor Moret, en una palabra, sostiene todo lo contrario de lo que sosteneis vosotros.

Lo que hay es, que como aquí resultan cosas tan extrañas, la Comision se ha dividido en más de una ocasion y cada uno tiene un criterio distinto, y sin saber por qué, de pronto se separan sus individuos ó de pronto se juntan, sin dar una explicacion ni una satisfaccion al país de estas disidencias; y claro está, cuando se toman las cosas más por un interés político de una situacion que se va, que por lo fundamental que representa el interés del país, resultan estas cosas.

En suma: yo me he propuesto solo hacer constar que el Sr. Ministro de la Guerra, discutiendo el presupuesto de la Guerra, convino con el Sr. Sanchez Bedoya en aceptar la enmienda que hoy se ha presentado; que al lado del Sr. Ministro de la Guerra, y ocupando su banco, estaba la Comision de presupuestos, y entonces la Comision de presupuestos no protestó de la declaracion del Sr. Ministro de la Guerra. Que este Sr. Ministro de la Guerra se ha encontrado despues en la sombra, entre cortinas, porque la Comision y parte del Gobierno no aceptan el compromiso por él contraído ante la faz del país, y el señor Ministro de la Guerra ha dicho: la mejor manera de no tener disgustos es apelar á la fuga y no ir á responder á la Cámara.

Pero hay más, y es, que habia ahí individuos del Gobierno que han hecho lo mismo. Y como aquí lo que acusa todo esto es una falta completa de seriedad, que está poniendo de manifiesto que por más que tratemos de discutir á fondo los presupuestos, no se ha de remediar nada, ni lo ha de remediar la Comision de pro supuestos; como todo lo que estamos haciendo es gastar aquí el tiempo en convencionalismos estériles, lo mejor que se puede hacer es dejar que pasen las cosas como quieran; y cuando el país tenga verdadera conciencia de lo que aquí se hace, responderá como debe responder.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 5.°

El Sr. Azcárate tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **AZCARATE**: No es realmente para consumir un turno, ni para hacer un discurso contra este capítulo; es para pedir explicaciones á la Comision acerca del art. 10, referente á los bienes de los Institutos.

La Comision ha dicho por labios del Sr. Alonso Castrillo, respondiendo al Sr. Isasa, que ni el Gobierno ni la Comision tenían un criterio cerrado, y que al discutirse el artículo correspondiente podrian proponerse enmiendas.

Tengo mis recelos de que eso no ha sido más que un ardid para vencer la repugnancia, que ha debido ser grande, de los Diputados ministeriales para votar semejante enormidad; porque de otra suerte, despues de desechadas las enmiendas del Sr. Sanchez Guerra y del Sr. Isasa, no comprendo qué otras enmiendas pudieran admitirse al discutirse el artículo, ni tampoco se me alcanza cómo puede modificarse un artículo que habia de producir alteracion en la cifra, que es lo que ahora se vota y lo que la Comision ha defendido en el presupuesto.

Por esto yo deseo saber de la Comision qué significa eso de no tener criterio cerrado; si es que la cuestion quedará completamente libre, si podrá discutirse en los mismos términos en que se ha discutido, si podrán presentarse y votarse enmiendas análogas á las ya votadas; porque si no significa eso, no significa nada, y en este caso yo me contentaria con protestar una vez más contra la medida, y sobre todo contra la interpretacion á todas luces errónea del artículo 39 del Código civil, que se ha escrito precisamente para impedir actos como este que se trata de llevar á cabo, porque para eso está escrito el art. 39, y aquí se emplea como un arma y como un instrumento para hacer lo contrario.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Tengo el gusto de contestar á mi distinguido amigo el Sr. Azcárate haciéndole presente que la Comision, al decir por mi modesto órgano que no tenía el Gobierno ningun criterio cerrado en cuanto al articulado de la ley, decia la verdad.

Claro es, como S. S. comprende, que no podrán apoyarse enmiendas semejantes á la del Sr. Sanchez Guerra, que borraba por completo la cifra; pero entiende la Comision que se pueden apoyar enmiendas que, respetando el principio de la incautacion, tiendan á suavizar la forma de la incautacion y á salvar aquellos intereses á que el Sr. Isasa se referia en un

párrafo muy elocuente, de las fundaciones que tengan la cláusula de reversion ú otras que hayan de ser respetadas. Esto es lo que tengo que decir á S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: En efecto, resulta lo que yo me temia, y es, que ese criterio es abierto para nada; porque lo que el Sr. Alonso Castrillo reconoce, se me figura que con enmiendas y sin enmiendas, con artículo y sin artículo, siempre habria de acontecer. Por tanto, puede decirse que la cuestion está fallada aquí, está resuelta; y si está resuelta, conste una vez más mi protesta en nombre del derecho, en nombre de los principios democráticos, en nombre de la respetabilidad de los Cuerpos Colegisladores, que no pueden, á los pocos meses de establecerlos, vulnerar y saltar por encima de artículos, no de una ley, sino de un Código civil.

Quede, pues, consignada la protesta por lo que hace á esta minoría.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Yo creía haberme explicado con bastante claridad; pero sin duda no ha sido así.

Ya cuando se suscitó la cuestion se manifestó que el principio estaba consignado en el articulado de la ley, y que en el estado letra *B* estaba consignada la cifra; esto es, la consecuencia. Ya tuve el gusto de manifestar al Sr. Isasa que cuando se discutiera el articulado de la ley sería la ocasion de presentar su enmienda. Por tanto, claro es que cuando se vaya á discutir el artículo en que el principio está encarnado, se puede admitir toda clase de enmiendas contra ese mismo artículo. Lo que yo decia ó queria decir al Sr. Azcárate, es, que enmiendas como la del Sr. Sanchez Guerra, que iba contra la cifra del presupuesto, no se podian presentar allí, porque allí no está la cifra; pero contra el principio que se consigna en el artículo, yo entiendo, y la Comision entiende tambien, que pueden SS. SS. presentar las enmiendas que tengan por conveniente, y, por consiguiente, me parece que huelga la protesta de S. S.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedó aprobado el capítulo, y votados sus once artículos.

Leída la relacion, nuevamente redactada, de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesen el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880 (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 154, sesion del 5 de Mayo último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Martin Bernal tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.»

El Sr. **MARTIN BERNAL**: Señores Diputados, así como no hay peor sordo que el que no quiere oir, acontece tambien que no hay predicacion más estéril que la predicacion que se dirige á los impenitentes contumaces.

Si yo hubiera de atenerme á la conducta observada por la Comision y por el Gobierno en la ya larga y á la vez azarosa discusion de este presupuesto, es seguro que no me hallaria en el trance, verdaderamente violento para mí, de tener que molestaros dirigiéndoos la palabra; porque comienzo por anticiparos el propósito firme y serio de que no vengo en manera alguna á pedir, con motivo de la discusion de la relacion que contienen los considerados como de naturaleza ampliable, el menor aumento de gastos.

Tres móviles poderosos, poderosísimos, me impulsan á intervenir en este debate: es el primero, la importancia conocidamente indiscutible que alcanzan en los momentos actuales, y han de alcanzar aún con mayor impulso en el porvenir, las cuestiones económicas y financieras que obtienen desde estos bancos religioso culto; es el segundo, el deber inexcusable para mí, y que gratamente cumplo, de secundar como soldado de fila las perseverantes iniciativas reveladas en demanda de economías por queridos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra; y es el tercero, responder á la significacion que ostento como representante de una provincia esencialmente agrícola, y que padece, por lo tanto, ¡todos, ¡absolutamente todos los males que afligen tan hondamente, así á las clases contribuyentes como á las jornaleras que viven complementándose del producto de la tierra.

Siempre he sido sobrio, Sres. Diputados, en el uso de la palabra, y me propongo serlo más en estos momentos. Dignaos, pues, concederme vuestra benevolencia, que si con ella me he atrevido á contar por adelantado, es porque bien me consta su condicion de inagotable; reservadme para despues vuestro sincero perdon, y tambien para más tarde vuestro generoso olvido, que todo, todo lo he de necesitar.

Bien sabeis, Sres. Diputados, que la relacion que acaba de leerse figura en los presupuestos por virtud de la facultad que la ley de contabilidad reserva al Gobierno para ampliar los gastos de determinados servicios cuando no se encuentran reunidas las Córtes.

He examinado por todos los aspectos que á mi débil inteligencia se han ocurrido, la lista, manifiestamente larga, pero sin duda más honda, que el Gobierno de S. M. presenta unida á estos presupuestos, y que es comprensiva de los servicios que por su naturaleza considera ampliables en el desarrollo del ejercicio; y como es consiguiente, lo primero que habia de ofrecerse á mi detenido exámen era si la facultad de que el Gobierno de S. M. usaba al redactar esta relacion, y el acto que la Comision ejercia al emitir dictámen sobre la misma, cumplian ó no estas dos condiciones que considero esenciales: si la lista de los servicios contenía en realidad para cada uno de ellos los caractéres que determinan la naturaleza de ampliabilidad en los gastos, y si el Gobierno de S. M. y la Comision de presupuestos habian llenado la condicion del art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880, que quiere de una manera expresa, clara y terminante que esta facultad se ejercite de un modo prudente y limitado.

Pues bien, Sres. Diputados; del exámen antes indicado me resultan los siguientes datos, que por el interés que encierran considero dignos de exponer, siquiera sea muy de pasada, á vuestra consideracion.

Cincuenta eran los artículos del presupuesto que el Gobierno de S. M. habia resuelto comprender como necesarios en la lista de servicios susceptibles de ser ampliados, y 52 son los que aparecen en el dictámen

de la Comision, para no desmentir, ni aun en este detalle de los presupuestos, su tendencia verdaderamente aterradora de aumentar los gastos; porque si bien los 52 artículos á que se contrae la lista, comparándolos con el número de 500 que próximamente contiene la ley de presupuestos, no pueden calificarse como cifra excesiva, sí lo resultan, y con exceso muy extraordinario, al considerar las enormes partidas que para dotar estos servicios tienen consignacion en los presupuestos.

A 220 millones de pesetas, Sres. Diputados, se extiende nada menos la base de ampliacion con que el Gobierno de S. M. primero, y la Comision de presupuestos despues, han considerado de su deber presentar como facultad *limitada* en concepto de base de ampliacion á la aprobacion del Congreso.

Esto es tanto más de notar, cuanto que así en el proyecto de presupuestos, como en el dictámen emitido respecto del mismo por la Comision, se dice que el *primer problema* que hay que resolver es el referente á la extincion del déficit. ¿Cómo se ha ejecutado? Todos hemos tenido ocasion de apreciarlo desde nuestros respectivos bancos.

Todos hemos presenciado las vicisitudes que por aumento de los gastos hoy, por falta de unidad de criterio mañana entre los indivíduos que constituyen la Comision; unas veces por razones fundamentales y que no han llegado á tener completo esclarecimiento, otras por causas desconocidas; todos hemos visto, repito, cómo se han ido en definitiva y como único resultado práctico, aumentando los gastos. Si á alguno le cabe duda de esta afirmacion que establezco, yo le remito á que considere la actitud patriótica en que, á mi juicio, se ha colocado el ilustre presidente de esa Comision, mi querido y respetable maestro señor Moret, el cual, observando el extraordinario déficit que presentan los presupuestos que se discuten, ha creido conveniente formular un voto particular que ofrece la exclusiva tendencia, no de aspirar á la nivelacion real y positiva del presupuesto, porque el señor Moret no puede de buena fe proponerse cosa tan irrealizable, sino de conservar las apariencias de nivelacion que tenía el proyecto que el Sr. Gonzalez trajo á la Cámara.

Dije, Sres. Diputados, que era un punto interesante, al discutirse esta cuestion, el de apreciar en su esencia, si por los antecedentes y por las circunstancias que nos rodean, los créditos enumerados por la Comision en su relacion tenían ó no tenían la naturaleza de ampliables; y como sería para vosotros una tarea verdaderamente insoportable la de hacer un análisis detallado, y para mí que tanto trabajo me cuesta dirigiros la palabra fuera ciertamente enojosísima, habreis de permitirme establecer una provisional clasificacion, para venir á examinar los puntos más culminantes que se destacan en cada uno de los respectivos créditos.

Como guia que me pareció más seguro y menos sujeto á error, y como base de mis estudios, he elegido el de la comparacion entre los créditos consignados en el presupuesto que discutimos y los créditos que figuran en el de 1889-90, y señalar entre ellos las siguientes distinciones: créditos que figuran con cifras *inmutables* en los presupuestos; créditos que han sufrido *aumento* en este proyecto, y créditos que en el mismo se han *reducido*.

En cuanto á los créditos que no han sufrido modificacion de ninguna especie, debo llamar la atencion del Congreso, y solo por vía de ejemplo, respecto del que figura en el órden de la lista con el núm. 1.°, ó sea respecto del crédito de 1.400.000 pesetas consignado para abonar las diferencias de cambios que pudiera exigir la situacion de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior.

Al fijarme en este servicio lo hago para que noteis que existe una marcada contradiccion entre el criterio que se ha seguido para dejar inalterable esta cifra y el criterio que se ha seguido tambien para reducir, porque se esperaba que los cambios fueran menos onerosos, una partida análoga que figura en la seccion octava.

El crédito para obras nuevas de carreteras, y algunos otros créditos semejantes, figuran tambien en esta relacion. Y yo pregunto: ¿qué antecedentes han tenido los señores de la Comision para considerar ampliables estos créditos, cuando, comparándolos con los que figuran por iguales conceptos en anteriores ejercicios, resulta que no han sufrido ni la más ligera trasformacion?

Con esto dejo de molestar vuestra atencion sobre el particular, y os ruego que la fijeis en la segunda de las agrupaciones que antes establecí. Refiérese ésta á los créditos con *aumento* comprendidos en la sexta, y figura el primero por su importancia y por haber sido objeto de determinado estudio y hasta de cierto reproche de parte de la Comision de presupuestos, el crédito referente á clases pasivas. Todos sabeis que este crédito ha sido aumentado en la considerable cifra de 1.855.000 pesetas, y todos habeis oido las razones que en la Comision de presupuestos se han dado para justificar este aumento. Claro es que no me incumbe y que no he de discutir de ninguna manera si ese gasto tiene ó no tiene la verdadera consignacion. Desde luego la tiene, porque ha merecido la aprobacion del Congreso; pero me interesa llamar vuestra atencion acerca de la nota explicatoria que acompañaba al presupuesto del Sr. Gonzalez, y preguntaros despues si creeis que en buena lógica puede figurar este servicio en la lista de créditos ampliables. Explica detalladamente el Sr. Gonzalez el por qué y el cómo del aumento de 1.800.000 y pico de pesetas, y despues añade: «y aunque resueltamente se han dictado medidas encaminadas á que cesen de una vez interpretaciones que, sobre ser perjudiciales al Tesoro, no se acomodan estrictamente á la vigente legislacion, y se está llevando á cabo una revision que hace esperar *importantes reducciones*, dispuesto como se encuentra el Ministro que suscribe á poner de manifiesto las verdaderas obligaciones exigibles del Estado, no ha creido oportuno consignar por cálculo bajas que pudieran resultar fallidas.»

Es decir, que el Sr. Gonzalez tenía en su ánimo, no el aumento, sino la reduccion de esa cifra, y además afirmaba que se estaba practicando una revision, de la que esperaba importantes reducciones por virtud de las medidas que habia dictado. Y yo pregunto: señores de la Comision, ¿qué resultado han dado las medidas del Sr. Gonzalez? ¿Es que no se han llevado á efecto? ¿Es que no teneis confianza en su eficacia? Porque si el Sr. Gonzalez, cuando trataba de justificar el aumento de la consignacion, consideraba esa partida con esperanzas de reduccion, y ahora se incluye entre las que pueden ser ampliadas, yo entiendo que se viene á conceder á esa partida una do-

ble naturaleza que no creía yo que cupiera en los créditos del presupuesto.

Algo parecido sucede con la consignacion que se refiere á gastos diversos de telégrafos. Aparece este servicio en el proyecto de presupuesto con un aumento de 53.355 pesetas, de las cuales, segun la nota explicativa que se acompaña, se consignan 25.000 para las próximas conferencias internacionales de París, y otros cuantos miles de pesetas, no importa la cifra, se consignan tambien, ¿para qué direis, señores Diputados? para los *trasportes* de los indivíduos del cuerpo. Así lo dice la nota.

Esto llamó mi atencion, y despertando mi curiosidad, traté de indagar de algunos queridos amigos mios que pertenecen al cuerpo de telégrafos, qué *trasportes de personal* eran estos, porque yo entendia que lo único que se trasportaba eran las mercancías, no las personas, y figuraos cuál no sería mi admiracion al oir que todos los indivíduos del cuerpo de telégrafos, desde el director general hasta el último ordenanza, tienen pase gratuito en los ferro-carriles. No pudieron esos dignos indivíduos del cuerpo de telégrafos, á quienes me dirigí, darme ninguna explicacion; así es que sigo tan ignorante como antes estaba acerca de lo que significa esta partida. No sé si esos trasportes á que se refiere en la nota de su presupuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion, serán los trasportes de los indivíduos del cuerpo para la conferencia internacional que en este momento se celebra en París, porque dentro de España no hay más trasportes que los de materiales.

Y vamos, señores, porque realmente voy siendo ya pesado, vamos á ocuparnos de la parte más importante de la clasificacion provisional que hice, ó sea de aquellos créditos numerosísimos que figuran en la lista de ampliaciones despues de haber sido *reducidos* como capital y principal objeto de los últimos decretos de economías. Así, por ejemplo, en el Departamento de Marina nos encontramos con que los tres capítulos «Material de arsenales,» «Personal de fuerzas navales» y «Material de fuerzas navales» han sido respectivamente reducidos por los decretos citados, en las siguientes cantidades: material de arsenales, 38.985 pesetas; personal de fuerzas navales, 278.185 pesetas; material de fuerzas navales, 143.051 pesetas; total, cerca de 500.000 pesetas.

Y yo pregunto: señores, ¿qué hemos ido ganando con las pretendidas economías que se hicieron en el Ministerio de Marina? Si por un lado han sido objeto de reduccion ciertos gastos, y creía el Ministro que podian serlo cuando hizo la reduccion, ¿con qué lógica se traen ahora esos mismos capítulos y artículos á la relacion de créditos ampliables?

Lo mismo sucede con los gastos de vigilancia del Ministerio de la Gobernacion. Aparece una rebaja de 100.000 pesetas en este capítulo, y tambien se lleva á figurar en la lista de créditos ampliables. Y aquí me ocurre pensar si tendria razon mi respetable compañero el Sr. Azcárate cuando en la discusion de hace dos años, si no estoy trascordado, decia que en el Ministerio de la Gobernacion, y por virtud de la facultad de ampliar los créditos, resultaba que no se destinaban determinados créditos al pago de la consignacion que tenían en el presupuesto, sino que se destinaban á cosas «que no puedo, ni debo, ni quiero consignar.»

Yo no me atrevo á creer que el Sr. Azcárate se expresara en esta materia con absoluta exactitud; pero sí pienso y opino que hay fundamento y hay razones bastantes para sospechar lo que S. S. afirmaba, en vista de las contradicciones que resultan cuando se trata de calificar la naturaleza de los créditos, pues unas, veces se les hace figurar como objeto de economía y otras como objeto de ampliacion en los gastos del servicio.

Si esto pasa en Gobernacion, ¿qué os diré, señores Diputados, de los servicios correspondientes á Fomento, entre los cuales figura uno que en el presupuesto de 1889-90 tenía la consignacion de 187.000 pesetas, y por virtud de las economías á que antes me he referido, fué reducido nada menos que en la considerable cifra de 130.000? Me refiero, señores, al material de montes. El material de montes tenía una consignacion de 187.000 pesetas, y fué rebajado á 57.000; con esta cifra de 57.000 pesetas se ha trasladado al proyecto que discutimos, y ahora resulta que se traslada tambien por su doble naturaleza á la relacion de créditos ampliables. ¿Qué significa esto?

Idéntico caso ocurre en el servicio de ferro-carriles, capítulo de «Subvenciones.» Todos habeis oído, cuando este capítulo se discutió, que la cifra más importante de las economías se referia á la baja resultante en los presupuestos, de 5 millones de pesetas, por haber terminado la subvencion al Noroeste; y claro está que tenía que ser forzosamente baja, á menos que se quisiera repetir la subvencion. Por consiguiente, nada tengo que añadir á esto; pero sí necesito llamar vuestra atencion sobre las notas explicativas que vienen siendo la guia y fundamento de mis observaciones, y cuyas notas, al ocuparse de las subvenciones de ferro-carriles, dicen: «Aquí se rebajan 207.000 pesetas por sobrantes.» Pues si sobran en la consignacion al formar el presupuesto, ¿cómo es que luego al discutirse el nuevo presupuesto en la Cámara, se trasladan á la relacion de servicios con el carácter de ampliables?

Para no molestaros con estos detalles más, voy á ocuparme en último término de otra partida que tambien es curiosa. Figura en la seccion novena, «Contribuciones y rentas públicas,» y se refiere al capítulo correspondiente á «Ganancias de los jugadores de lotería.» Aparece en ella una economía de 150.000 pesetas, y la nota explicativa merece tambien leerse, por lo que, aun á riesgo de molestar más de lo que ya lo he hecho, voy á tomarme la libertad de leerla. Dice la nota:

«Bajas. De 150.000 pesetas en el importe de las ganancias de la lotería, por las que se calculan en el año, pues segun las liquidaciones de los anteriores, á partir de 1886-87, en ningun año han sido inferiores las bajas á 400.000 pesetas, cifra que se ha consignado para el actual por ser igual el presupuesto de ingresos por este concepto.»

Es decir, que se llevan al presupuesto de ingresos 400.000 pesetas que no cobran los jugadores de lotería, se economizan en esa cifra 150.000 pesetas, y despues se trae la cifra á la relacion de créditos ampliables. Yo no encuentro la explicacion de esto, y espero que el digno indivíduo de la Comision encargado de contestarme me dará alguna, reservándome el derecho de apreciar si es ó no bastante para desvanecer mis recelos respecto á la razon que se ha tenido presente para ser incluído ese servicio en la relacion de créditos ampliables.

Debo recordar al Congreso la indicacion que hice al comienzo de estas deshilvanadas observaciones, ó sea, que el problema capital cuya resolucion dependia del proyecto de presupuestos que vino á ser aceptado en todo ó en parte por la Comision, era el de llegar á la extincion del déficit; ¿qué digo llegar? se presentaba con superávit. Pues bien; despues de estas ligeras observaciones que acabo de hacer, ¿se puede seguir considerando como limitada la facultad de ampliacion con que se autoriza al Gobierno respecto de los servicios? ¿Es posible considerar como de naturaleza ampliable los que acabo de examinar? Y tened en cuenta, Sres. Diputados, que si no me he ocupado más que de los servicios que me habeis oido, es por no cansar vuestra atencion; pero iguales ó semejantes razones se pueden aducir de todos y cada uno de los demás que figuran en la relacion objeto de mi estudio; así es que yo no puedo menos de llamar la atencion del Congreso hácia un hecho verdaderamente significativo.

La única seccion que no figura en la relacion de créditos ampliables es la Presidencia del Consejo de Ministros, lo cual me permite consignar, y consignar con gusto por la autoridad que me presta, que el criterio del Sr. Presidente del Consejo en esta interesantísima materia es tan restrictivo como el mio propio.

No quisiera apurar la argumentacion; pero ¿creeis que se puede perseguir de buena fe la extincion del déficit habiendo secciones, como la de Marina, en que esos créditos ampliables tienen por base un 34 por 100; los de Estado, que representa un 42 por 100; los de Fomento, en que se elevan á un 57 por 100, y los de Hacienda, en que se extrema nada menos que hasta el 62 por 100? ¿Creeis que así se va á la extincion del déficit; ó por el contrario, creeis, como yo creo, que sigue manteniéndose el desórden en la contabilidad, la oscuridad absoluta en todas las operaciones burocráticas y financieras, y lo que es más grave, que se estimula la creencia en el país, de que no hay aquí, donde formamos las leyes, todo el sólido fundamento que haber debiera para estudiar y resolver tan importantes cuestiones?

Claro es que no puede suceder otra cosa mientras la organizacion de nuestros presupuestos responda al más absurdo convencionalismo, y mientras no se advierta que han pasado los tiempos de las ficciones y que han llegado los tiempos de la verdad y de la sinceridad para todas las cuestiones; para las cuestiones políticas, para las cuestiones económicas, para la vida privada, para la vida mercantil, para todo, señores Diputados, para todo lo que signifique principio de organizacion.

Antes, cuando no habia periódicos de gran circulacion, cuando no habia hombres que se tomasen la molestia de recorrer las provincias para explicar ciertas y determinadas cosas que ocurrian y aun siguen ocurriendo en nuestros organismos políticos, económicos y administrativos, era posible mantener una ficcion y sostenerla ante las Cámaras y ante el país como pasadera y aun recomendable. Pero en los tiempos que alcanzamos, ¡ay del que olvide que la verdad y la sinceridad son la base de la política y de la administracion!

Y no se me diga que la facultad de ampliar los créditos obedece al principio de lo *imprevisto*. Yo no niego lo *imprevisto*, ¿cómo he de negarlo?; pero estad seguros de que la solucion de los conflictos que lo *imprevisto* pueda crear no ha de encontrarse ciertamente en la facultad de ampliar los créditos para los servicios establecidos.

Si hay algun carácter distintivo propio de nuestros presupuestos de gastos, es precisamente la prevision holgada y tal vez exagerada para cubrirlos. Y si hay, por el contrario, algo que pueda hacernos temer los azares de la imprevision, es la imprevision, cada dia más ostensible, de los ingresos; imprevision en los ingresos y prevision excesiva en los gastos, que corresponden, como anillo al dedo, á ese verdadero artificio con que se confeccionan los presupuestos. Es preciso presentar, sí, los presupuestos nivelados, porque la opinion pública pide solidez en los ingresos y que se reduzcan los gastos. Pero, para conseguirlo fundamentalmente, es ineludible que no se exageren los ingresos y que los gastos no permanezcan inalterables, porque de otro modo es imposible que las economías resulten.

No es, pues, el principio de lo imprevisto el que ha de constituir la defensa de los créditos ampliables. Y si esto no la constituye, ¿es que lo son las operaciones de contabilidad necesarias en la administracion del Estado? Yo carezco en absoluto de autoridad para presentaros una negativa rotunda; pero si no estoy trascordado, pues entre los papeles que tengo aquí á mi disposicion he omitido traer precisamente el proyecto de ley de contabilidad remitido por el Senado; si no estoy trascordado, digo, las *trasferencias* aparecen proscritas, por fortuna de la administracion y de la contabilidad, en el nuevo proyecto. De manera que, no por mi autoridad, sino por la autoridad respetable para todos del Sr. D. Venancio Gonzalez, yo puedo decir aquí que la facultad de ampliacion de créditos no obedece á ningun indispensable servicio de contabilidad. Pues si no pueden responder á esto; si las trasferencias están proscritas, no ya en teoría, sino en los proyectos de ley que este mismo Gobierno presenta, ¿para qué hemos de mantener la relacion de créditos ampliables? Yo no sé si ha llegado el momento, y por eso lo someto á la consideracion de los Sres. Diputados; mi opinion personal es que sí ha llegado; no sé, repito, si ha llegado el momento de que implantemos en nuestra legislacion el principio, no extraño por cierto en nuestras leyes, de arrancar de entre las hojas del presupuesto la página de la relacion de créditos ampliables.

Todos sabeis, Sres. Diputados, que en el año de 1872-73, y en los presupuestos al mismo correspondientes, aparece un artículo entre los adicionales de aquel presupuesto, que voy á leer, porque juzgo de gran interés en los momentos actuales darle publicidad. «Artículo 14 del presupuesto de 1872-73: Se deroga igualmente la facultad concedida al Gobierno por el art. 41 de dicha ley (la de contabilidad del 70) para la *concesion de suplementos de crédito con aplicacion á artículos y servicios comprendidos en el presupuesto del Estado*, debiendo préviamente pedirse á las Córtes los correspondientes créditos. Subsistirá la de abrir créditos extraordinarios para aquellos servicios no previstos en los presupuestos, segun las formalidades establecidas en la expresada ley.» Yo entiendo que, en el estado en que se encuentra nuestra Hacienda, es conveniente establecer este principio encarnado en aquella ley, porque tiene verdadera aplicacion en los momentos actuales; porque hoy más que entonces la opinion pública se fija, no diré que en los abusos,

pero sí diré en las frecuentes extralimitaciones en que incurren los Ministros de todos los partidos, precisamente por tener en su mano esa funesta facultad de ampliacion que les coloca cada dia y cada momento, para atender á necesidades puramente transitorias é insignificantes, en el caso, entre otras cosas más conocidas, de embrollar hasta hacerse inestudiable la contabilidad del Estado.

De tal manera entiendo yo que ha llegado el momento de completar y de presentar de una manera esclarecida á los ojos del país y de la opinion la contabilidad del Estado; de tal manera entiendo que ha llegado á hacerse indispensable la contencion de los gastos, que llegaria á proponer á esta Cámara, si tuviera para ello la autoridad de que carezco, que se despojara de la iniciativa parlamentaria en materia de gastos, cosa que no es nueva y que se practica hoy donde el sistema parlamentario deja muy poco que desear. Hasta tal punto considero esto necesario, que yo, Diputado de la Nacion, muy celoso de mis prerrogativas y privilegios, si así quereis llamarlos, no tendria inconveniente, por justo acatamiento á la opinion pública, en despojarme de esa iniciativa. Sean ó no frecuentes los casos de presupuestos que salen de las Cámaras con verdadero aumento, paréceme que nada perderia la Nacion porque se despojara el Parlamento de semejante iniciativa, que ni está en su historia ni en su naturaleza.

Y voy, para concluir, porque comprendo perfectamente que teneis deseos de libraros de la molestia de oirme, á ocuparme ligeramente de nuestra marcha en el desarrollo de esta que podria calificarse con cierta exactitud de verdadera peregrinacion por el desierto.

Hubo un tiempo en que el digno presidente de la Comision nos estimulaba para recorrer este camino de ardorosos arenales, brindándonos con frescos oasis que nos habian de recrear la vista y regocijar el espíritu; hubo un tiempo en que un dia y otro dia, no solo nos alentaba á pedir economías, sino que nos excitaba á que le señaláramos la más fecunda manera de reducir los gastos. Desgraciadamente, por lo visto, el ilustre presidente de la Comision de presupuestos ha carecido de autoridad bastante entre sus compañeros, y ha carecido de la influencia á que tanto derecho tiene cerca del Gobierno para empujarle por semejante camino. Pero aun no pierdo la esperanza, y á ella me agarro como se agarraria á un clavo ardiendo quien se estuviera ahogando; me queda la esperanza de que ya que el Sr. Moret no ha logrado imponer á la Comision y al Gobierno el criterio de economías con que nos excitaba á nosotros, al fin y al cabo algun beneficio por su iniciativa en estos momentos obtendria el Tesoro, porque se dice por ahí, entiendo que con fundamento, que el Sr. Moret tiene el propósito de presentar un voto particular que irá derecha y abiertamente á la nivelacion del presupuesto por medio del aumento de los ingresos.

Yo me felicitaré mucho de lo que haga. Quisiera creer que se verificará tambien el propósito que el Gobierno tiene de que se regularice nuestra administracion financiera; pero en último caso, ocurra lo que ocurra, suceda lo que suceda, al fin y al cabo, los unos porque nos hemos esforzado en pedir, los otros porque se han esforzado en negar, todos quedaremos sometidos al juicio del país y de la opinion pública, que tributará á cada cual el aplauso ó la censura que justamente merezca.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, pocas palabras he de decir en contestacion al discurso que acabais de oir; y no ciertamente porque no mereciera una contestacion larga, porque el discurso pronunciado por el Sr. Martin Bernal está lleno de doctrina, de erudicion, de gran sentido, y revela sobre todo un trabajo asíduo, por lo cual yo le felicito.

Pero, á pesar de todo esto, me ha de permitir S. S. que sea sumamente sobrio en cuanto diga en nombre de la Comision, porque S. S., más que dedicarse á impugnar el artículo que estamos discutiendo, ha hecho un exámen del presupuesto, un trabajo que pudiera decirse que era de totalidad del presupuesto de gastos, que está bien hecho porque es obra de S. S., pero que no es oportuno contestar ahora á todos y cada uno de los puntos que abraza.

Paréceme á mí que el Sr. Martin Bernal no se ha fijado bien en lo que significan estos créditos ampliables; porque si lo hubiera hecho, no hubiese cometido lo que en mi concepto puedo llamar una equivocacion, porque S. S. ha confundido una prevision con una realidad. Su señoría ha visto que en esta lista hay 52 capítulos del presupuesto ampliables. Partiendo de que pueden ser ampliados, ha dado ya por hecha la ampliacion y nos pregunta: pues si habeis ampliado estos gastos, ¿cómo podeis decir que hemos hecho una discusion razonada y juiciosa de todos los capítulos del presupuesto? Paréceme á mí que esta es la equivocacion en que ha incurrido S. S.

El que los créditos sean ampliables no quiere decir que han de ser ampliados, ni mucho menos que necesariamente lo sean; esta ampliacion de créditos responde á la factura del presupuesto.

La Cámara desea conocer por lo menos lo que va á gastarse en el año siguiente en los servicios del Estado, y los Ministros, por el conocimiento que tienen de lo que se ha gastado en años anteriores, forman el presupuesto á que han de atenerse; pero no puede olvidarse que lo que ellos han hecho es un presupuesto, es decir, un supuesto, y además con anticipacion; y sobre todo, que en los servicios del Estado hay una parte que se destina á personal, pero hay otra que se destina á material que pudiéramos llamar de oficinas, de personal y material de servicio. Por regla general, los gastos de personal fijo, constante, de plantilla, pueden saberse de antemano, tienen marcado capítulo en el presupuesto, y á estos capítulos no se refieren nunca las ampliaciones; pero se trata de otros capítulos referentes á servicios, y, ó habria que negarles á los Gobiernos los medios para que pudieran desempeñar las funciones á que están destinados, ó atender á esta necesidad que puede ocurrir en el momento, estableciendo esta relacion de créditos ampliables.

Ese es el orígen de esta relacion; relacion que se encuentra en todos los presupuestos, relacion que no pudo desaparecer más que en la fecha que indica el Sr. Martin Bernal; pero tenga en cuenta que en cuanto se estableció un primer presupuesto sobre estas relaciones, quedó abolida aquella disposicion. Esa disposicion es del año 1872 y 73. Quizá pudiera yo decirle algo á S. S. de los móviles á que obedeció, porque e tocó mtambien ser actor en aquel drama.

Pero prescindiendo de esto, solo le diré que corrian los tiempos un poco agitados, y despues se con-

virtieron en tormentosos, y que no hubo durante dos años presupuesto ninguno por una ley, y el primer presupuesto que se hizo despues de la restauracion, ya trajo un capítulo análogo al de que ahora nos ocupamos.

Esto dará al Sr. Martin Bernal la explicacion de por qué en todos los presupuestos se encuentra una relacion análoga, y esto repito que es de necesidad imprescindible, á menos de exponerse á que en un momento dado no puedan los Gobiernos atender á los servicios públicos; porque no sé tambien si habrá tenido en cuenta el Sr. Bernal que esta relacion concede una facultad limitada al tiempo en que las Córtes no funcionan, y esto en España no suele ser de gran duracion, porque ya habrá visto S. S. que las legislaturas por que estamos pasando hace ya cuatro años no son cortas; de modo que esa facultad se reduce al tiempo de unos tres ó cuatro meses durante el año, puesto que, cuando se hallan abiertas las Córtes, esta relacion queda sin eficacia.

Pues bien; durante ese tiempo pueden ocurrir necesidades de importancia, y son las que están previstas en estos capítulos; y repito que ó habria que suspender la marcha de un servicio y las funciones del Gobierno en momentos determinados, ó es indispensable tener esta relacion para poder adquirir los medios necesarios para llenar el servicio.

Fijándome en los mismos puntos en que se ha fijado el Sr. Martin Bernal, puedo encontrar contestacion á sus observaciones. El Sr. Martin Bernal se extraña de que el crédito destinado al pago de haberes de las clases pasivas sea ampliable en este ejercicio como en todos; pero fijémonos en este ejercicio, porque decia el Sr. Martin Bernal: «este crédito va á resultar con dos naturalezas: una para disminuir, y otra para aumentar.» Pues la cosa es muy sencilla. El Ministro que formó el presupuesto que estamos discutiendo, trazó sus líneas con arreglo á las indicaciones que le habian hecho y los datos conocidos; y como, segun él, en virtud de los decretos y Reales órdenes que debian aplicarse, habia de resultar una economía, puesto que se cercenaban servicios que venían reconociéndose hasta aquel momento, el Ministro trazó sus líneas y pudo creer que á consecuencia de sus disposiciones obtendria una economía de cierta cantidad. Pero debo indicar al señor Martin Bernal que, aun cuando no hubiera habido error en los datos del Ministro, y aun cuando se hubieran aplicado los decretos y Reales órdenes dados para esos casos, quedaba todavía un dato importante, imprevisto, desconocido, cual era los nuevos servicios que se han de reconocer en este año, dato inseguro.

Creo que esto no podrá negármelo ningun Sr. Diputado. Por lo conocido hasta entonces el Ministro pudo hacer sus cálculos y ser exactos; pero, ¿y de lo que se ha de reconocer durante el año? Pues este es un dato inseguro, y una de dos: ó se deja al indivíduo á quien se le reconoce el derecho sin cobrar hasta el año siguiente, á lo cual, dicho sea entre paréntesis, me he inclinado yo en la Comision de presupuestos... (*El Sr. Martin Bernal*: Ha hecho bien.) Muchas gracias por la aprobacion de persona tan discreta como el Sr. Martin Bernal; pero de todos modos, esa no es más que una opinion particular que no llegó á prevalecer en la Comision, y yo no sé si era yo el que tenía razon al sostener esa opinion, ó eran mis compañeros; porque yo no desconozco que los argumentos que se hacian en contra de mi opinion tenían bastante fuerza. No me hablaban de esos grandes pensionistas que cobran 20 y 30.000 reales, sino que me citaban la pobre viuda que cobra una peseta, y se presentaba la dificultad, mejor dicho, la amargura de esa pobre pensionista á quien se le reconocia el derecho de percibir una peseta y por mi opinion se quedaba sin cobrarla, quizá no hasta el año inmediato, sino hasta dos años despues, puesto que, como saben los Sres. Diputados, no todos los años puede discutirse el presupuesto.

Hago estas manifestaciones para que vea el señor Martin Bernal que yo no suelo estar muy encariñado de mis opiniones, sino que, por el contrario, defiero ante las razones de mis compañeros. Pero prescindiendo de este paréntesis, del cual me ha de dispensar el Congreso, he de afirmar que es una cantidad insegura, incierta, la partida referente á las clases pasivas, no por lo conocido hasta el dia, sino por lo que se reconozca durante el año; y bastaria que hubiera de diferencia un céntimo para que fuese indispensable consignar en los créditos ampliables el de clases pasivas, ó someter á los pensionistas que últimamente llegaran, al aplazamiento que he indicado.

Con estas sencillas explicaciones comprenderá el Sr. Martin Bernal que esto que le chocaba tanto, de tener esa partida una doble naturaleza, tiene esa explicacion que yo quizá habré dado de una manera imperfecta, pero que espero que S. S. habrá entendido con su clara inteligencia.

Lo mismo pudiera decir de todos los demás puntos de que se ha ocupado el Sr. Martin Bernal. Le ha chocado á S. S. el referente á las ganancias de los jugadores de lotería, y paréceme á mí que esta extrañeza nace de que no se ha fijado bien S. S. en esta clase, no llamaré de servicios, por más que servicio es todo lo que se ejecuta por el Estado; pero, en fin, no se ha fijado en la naturaleza de este monopolio. Y digo que no se ha fijado bien, porque habrá visto S. S. que en el presupuesto viene una cantidad consignada como ingreso bruto de este monopolio, y una cantidad fija tambien para pagar á los gananciosos de la lotería. Este dato, cuya exactitud no pongo en duda, obedece á la manera como en el año corriente se ejecuta este servicio; pero esto no quiere decir que á un Ministro no se le ocurra reformar este servicio, y si no tuviera este crédito ampliable, no podria hacerlo. Hoy, por ejemplo, creo que hay tres sorteos durante cada mes: pues yo recuerdo que ahora hace dos años, á un Ministro amigo mio muy entendido se le ocurrió ensayar un nuevo sistema de lotería llamado de irradiacion, y este sistema podia dar lugar á diferentes resultados en la participacion de las ganancias.

Pues tambien puede ocurrírsele, y quizá se le ocurra á otro Ministro, establecer un sorteo excepcional, un sorteo extraordinario con motivo de cualquier suceso ó para un fin determinado, puesto que sabe el Sr. Martin Bernal que la Administracion algunas veces suele autorizar sorteos de loterías que, aunque sean para objetos benéficos, dejen, sin embargo, una cantidad para el Estado. Pero en fin, fuera por esto, ó porque como ensayo de una nueva forma de lotería se propusiera un Ministro aumentar el número de los sorteos, no podria hacerlo si no tuviera este crédito consignado entre los ampliables.

Tambien ha chocado al Sr. Martin Bernal lo refe-

rente á los gastos de correos y telégrafos. Su señoría, que ha profundizado mucho todo el presupuesto de gastos, se ha encontrado en éstos una cantidad destinada para el trasporte de los empleados de telégrafos, gasto que le chocó más á S. S. cuando llegó á saber que los empleados de telégrafos tenían pase en los ferro-carriles. Pues á pesar de que eso es verdad, señor Martin Bernal, se pone esa partida. ¿Y sabe S. S. por qué? Porque los funcionarios de telégrafos tienen un privilegio de que no gozan los demás empleados de España, y es, que el Estado les trasporta cuando les ordena ir de un punto á otro; pero como no todas las líneas españolas son líneas férreas, el Estado, además de concederles el pase por estas líneas, les paga el asiento en las diligencias, en los coches, en los distintos medios de trasporte que hay de unos puntos á otros, y por esto ha encontrado el Sr. Martin Bernal esa partida, cuya explicacion no alcanzaba.

En cuanto á que estén entre los créditos ampliables los gastos de correos y telégrafos, comprenderá el Sr. Martin Bernal que por su propia naturaleza es de necesidad que así suceda; porque aparte de que con motivo de las nuevas líneas férreas todos los años se abren á la explotacion nuevas líneas telegráficas que necesitan un gasto estraordinario por parte del Estado, en cuanto á correos tambien va sucediendo que cada año se va perfeccionando el servicio, llevando el correo, no solo diario á todos los puntos de España que en otro tiempo no lo tenían, sino que además de las líneas llamadas ordinarias de correos se han establecido las expediciones en los mixtos, lo cual hace que los puntos de importancia tengan dos correos diarios en cada uno de los sentidos ascendente y descendente, y esto da motivo á un mayor gasto. De aquí la necesidad de consignar estas partidas como créditos ampliables.

Lo mismo podria decirse acerca de los gastos de seguridad y vigilancia, que tambien han chocado al Sr. Martin Bernal. Los gastos de seguridad y vigilancia están consignados en el presupuesto con sujecion al modo y forma en que hoy el servicio se ejecuta, es decir, como para tiempos normales; pero los tiempos normales no son contínuos; suele haber sus nubes en el horizonte. Ahora no las hay, y ojalá no las haya nunca; porque á lo que debemos aspirar ante todo y sobre todo, es á que la paz reine en nuestra Nacion, para que siguiendo y continuando la paz, con muchas dificultades ciertamente, pero teniendo todos confianza y fe en el sistema, pueda llegar un dia la tan deseada nivelacion de los presupuestos.

Pero como no hay nada más importante para la sociedad que el restablecimiento del órden público, es imposible privar al Gobierno de los medios de que, si por acaso ocurre la más leve alteracion, pueda, cuando no basten los ordinarios, echar mano de los extraordinarios para restablecer el órden. De aquí la necesidad de que esta partida figure tambien entre los créditos ampliables.

Tambien ha chocado al Sr. Martin Bernal que vengan entre los créditos ampliables una porcion de gastos referentes á contribuciones y rentas públicas, y en esto S. S. comprenderá que la misma naturaleza de este servicio hace necesario establecer esta ampliabilidad. En casi todos los presupuestos anteriores han sido considerados estos gastos no como ampliables, sino como ampliados por su propia naturaleza y por el criterio de la ley, á la manera de los de clases pasivas, es decir, abiertos todo lo que sea necesario para los servicios á que se destinan; esta ha sido la naturaleza que han tenido en los presupuestos anteriores.

Ahora se consideran como ampliables, lo cual es consecuencia de ese sistema de desconfianza con que las Cámaras tratan á los Gobiernos; porque no me negará S. S. que los créditos consignados con el fin de que el Estado adquiera las primeras materias para poder realizar ciertos servicios, como, por ejemplo, el papel para los efectos timbrados, se han considerado hasta ahora como ampliados, como abiertos hasta la cantidad necesaria para atender al servicio de que se trata. El considerarse hoy como créditos ampliables es consecuencia, como antes decia, de la desconfianza de las Cámaras respecto de los Ministros, pues las Cámaras, procediendo así, quieren obligar á los Ministros á que cada dia sean más exactos en sus cálculos.

Vea, pues, S. S. cómo de estas sencillas observaciones que he hecho al discurso de S. S. se deduce que el mal de que adolecen nuestros presupuestos no procede de este capítulo que estamos discutiendo. El mal procede de otros orígenes ó de otras fuentes, pero no de esto; el mal procede de que somos muy fáciles para acceder á los gastos, vicio ó defecto de que me parece todos participamos; el mal procede de que todos somos muy fáciles y asequibles para establecer sumandos, y luego nos asombramos al ver el resultado de la suma.

Pensemos todos en esto; pensemos antes de conceder un gasto que ha de venir á pesar sobre el presupuesto; y si todos pensamos en ello y practicamos la idea que indicaba S. S., y á la cual yo me asocio, ide aque se practica en la liberal Inglaterra, ó sea, que los Diputados carezcan de iniciativa para aumentar los gastos, crea S. S. que si logramos hacer escuela de esa idea, expuesta con tanta brillantez por S. S., habremos adelantado mucho para llegar á la nivelacion de los presupuestos, porque la mayor parte de los aumentos que han sufrido los presupuestos en la discusion son debidos á la iniciativa de los Diputados. De todas maneras, contando con que haya algun déficit, si todos hacemos eso, crea S. S. que si logramos arraigar la paz y la tranquilidad en nuestra Patria, y hacemos que el indivíduo use de todos los derechos que le hemos concedido en la Constitucion y en las leyes, debemos esperar que el resultado será lisonjero, y que detrás de esta situacion económica pasajera vendrá la nivelacion completa y real del presupuesto, cosa que necesita la Nacion para vivir con cierto desahogo. He dicho.

El Sr. **MARTIN Y BERNAL:** Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN Y BERNAL:** He de empezar agradeciendo al Sr. Ramos Calderon las galantes frases que me ha dirigido. Excusado es que yo se las devuelva, porque ya sabe S. S. que le guardo todas las consideraciones de que es merecedor.

Voy á ser muy breve en mi rectificacion. Decia S. S., y quizá sea esto lo único en que haya de convenir con él, que yo, para examinar la relacion de los créditos que se conceptúan de naturaleza ampliable, habia examinado á grandes rasgos una gran parte del presupuesto de gastos.

Ciertamente que yo no puedo negar esta afirma-

cion de S. S. Es más: ignoro que pueda haber otro procedimiento que el de examinar los respectivos importes de esos créditos y calcular las probabilidades que existen de que atendiendo á las contingencias del porvenir sean ó no suficientes. Por esto decia yo, refiriéndome al crédito de clases pasivas, que entendia que apreciando este crédito en las condiciones en que le apreciaba el Sr. Ministro autor del proyecto, no podia figurar de una manera lógica en la relacion de créditos ampliables; pues si bien es cierto que la naturaleza del servicio no excluye las contingencias del porvenir, porque no está en manos del Ministro detener la muerte y el trascurso de los años, y en el período del ejercicio se puede necesitar para estas atenciones una cantidad más elevada que la que se fija en el presupuesto, tambien lo es que el Ministro autor de aquel proyecto declaraba que por virtud de las medidas adoptadas por él, y de la revision de expedientes que se estaba llevando á cabo, habia *reduccion* en el crédito. Esta era la base de mi argumentacion; de manera que respecto de este particular siento no haberme convencido, á pesar de los brillantes razonamientos expuestos por S. S.

Afirmaba tambien el Sr. Ramos Calderon que por figurar los créditos en la relacion de los ampliables no se deducia que tuvieran que ser ampliados. Ciertamente; pero no me negará el Sr. Ramos Calderon que se corre el riesgo de ampliarlos y que se da al Gobierno una facultad de que se hará uso con más ó menos extension, segun el criterio de cada Ministro.

Y voy á otra cosa. Añadia el Sr. Ramos Calderon que no deben ser ampliables los créditos de personal. En mi concepto, tampoco lo deben ser; pero lo que me extraña es que S. S. no haya formulado voto particular respecto de este punto, que tiene verdadero interés, porque se ha dado el caso de que precisamente las modificaciones hechas por la Comision de presupuestos en la relacion de créditos ampliables se refieren á créditos de personal. Como que se refieren á créditos consignados para el pago del Cuerpo diplomático y consular; de manera que es imposible buscar en el presupuesto créditos de carácter más personal. Yo no habia descendido á un análisis detallado de todos los casos, y por eso no me hice cargo de éste, que es ciertamente original; pero me extraña mucho que el Sr. Ramos Calderon venga á esgrimir contra mí un argumento fundado en el vicio mismo en que yo creo que ha incurrido la Comision.

Decia tambien S. S., en contestacion á mis observaciones, que despues de todo, el peligro no era muy grande, porque las Córtes solo estaban cerradas tres ó cuatro meses al año, en cuyo tiempo es únicamente cuando tienen facultades los Ministros para acordar ampliaciones de crédito. Me parece que S. S. planteaba de esta manera la cuestion. Es verdad; yo no creo haber negado semejante afirmacion, ni dado motivo para que se pudiera hacer ese argumento. ¿He dicho yo acaso que está en manos del Gobierno en todo el trascurso del año la facultad de ampliar créditos? No creo haberlo dicho; y si estoy equivocado, lo rectifico, porque no ha estado en mi ánimo decirlo; me he referido siempre al concepto que S. S. tiene del tiempo y momento en que puede ejercitar el Gobierno la facultad de ampliacion, y refiriéndome á ese tiempo, queria, en consonancia con lo que habian decretado unas Córtes españolas, llegar, si en mi modesta influencia tuviera fuerzas bastantes para conseguirlo, hasta arrancar de los presupuestos esa hoja de créditos ampliables, entendiendo que con ello hacía un servicio, lo mismo á la respetabilidad de los Ministros que á la exactitud de la contabilidad.

Decia el Sr. Ramos Calderon que hay servicios que indudablemente pueden exigir en un momento dado aumento de gastos. Yo no he negado esto; he empezado por reconocer la influencia de lo imprevisto en todos los órdenes sociales, y aun afirmándola en lo que se refiere á la esfera del presupuesto; pero no me negará S. S. que si los cálculos están bien hechos esto ocurrirá en casos extraordinarios, viniendo, por consiguiente, á ser este un servicio de naturaleza extraordinaria.

La alteracion del órden público es un caso extraordinario, porque el órden público no se altera todos los dias. ¿Cómo habia yo de negar á un Gobierno los recursos necesarios para lograr contener los desórdenes en las calles, en los campos, en los cuarteles, donde quiera que se produzca? De ninguna manera; pero repito mi argumento: este será un caso extraordinario, y como caso extraordinario, el Gobierno, pedirá un crédito extraordinario, sin que tenga que conservar una facultad que para nadie es más peligrosa que para el propio prestigio de los Ministros, porque haciendo á todos la justicia que debo hacerles, considerándoles incapaces del más pequeño abuso en el manejo de los fondos, no me negará nadie que esta facultad se presta á torcidas interpretaciones por parte de la opinion.

Dudo que haya un Ministro, y menos el de Hacienda, que no esté dispuesto á renunciar á esa facultad.

Decia S. S. que el no haber economizado las 400.000 pesetas que se consignaban como sobrante de ganancias no abonadas á los jugadores, y el haber traducido despues en la relacion de créditos ampliables las ganancias de jugadores de loterías, era imprescindible desde el momento en que el Ministro tenía facultades para reorganizar los servicios.

Pues yo tengo que decir á S. S. una cosa, y es, que si no estoy trascordado, lo cual no tendria nada de particular, porque no tengo bastante serenidad de espíritu para dirigir con entera libertad mi palabra á la Cámara, creo que la ley de contabilidad no concede facultades á los Ministros para reorganizar el servicio alterando los gastos. De manera que con referencia á este servicio, ó á este detalle del monopolio, como decia con más exactitud S. S., yo tengo que oponer á la explicacion que ha dado lo siguiente: que en la nota explicativa que á este capítulo se refiere, se declara que desde el año 1885-86, en el espacio de cuatro años, se ha observado esa constante economía en el pago de premios á los jugadores de lotería, y que por lo mismo figuraba esa partida como un ingreso del presupuesto; y hasta tanto que S. S. me demuestre, porque yo creo que no lo ha demostrado, que los jugadores van á ser más asíduos en lo sucesivo, es decir, que no quedará esa parte de los premios de lotería por cobrar, me ha de permitir S. S. que, en tanto que los antecedentes demuestren lo contrario, siga entendiendo que no se halla justificado en manera alguna el carácter de ampliabilidad que se concede á este servicio ó á este detalle del monopolio.

Trasportes de telégrafos. Decia S. S. que esta partida se referia á determinados trasportes de individuos del cuerpo de telégrafos que no viajan por líneas

de ferro-carril, y por lo tanto no tienen pase. Esto me ha llevado á consultar la partida donde se consigna ese crédito, y me he encontrado la cifra de 1.611 pesetas para trasportes del personal de telégrafos en puntos donde no haya líneas férreas.

Señores, ¿hasta qué punto llega la prevision del Gobierno y de la Comision, para conceder el carácter de ampliabilidad á esta partida?

Y voy á concluir, porque ya he abusado de la benevolencia de los Sres. Diputados, rogando al señor Ramos Calderon que me dispense si por defecto de mi palabra resultase que no habia estado tan expresivo con S. S. como demandan las consideraciones que le he merecido y que á mi vez me complazco en guardarle.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Voy á hacer algunas breves rectificaciones, más que por necesidad del debate, por responder á la cortesía que merece mi buen amigo el Sr. Martin Bernal; porque aun cuando yo estoy convencido de que S. S. no habria de tacharme de descortés, quizá alguno que no me conozca creyera, si no rectificase, que habia incurrido en esa falta.

Ante todo necesito sincerar á la Comision de presupuestos de un cargo que se deduce del discurso de S. S. Ha dicho el Sr. Martin Bernal que habian venido cincuenta artículos incluídos en la relacion de créditos ampliables, y que la Comision los habia elevado á cincuenta y dos. No fijándose más que en el hecho, parece que S. S. tiene razon; pero la Comision tiene que decir que si ha aumentado dos créditos en esa relacion, lo ha hecho á peticion del Gobierno de S. M. y siguiendo los trámites que la Comision habia establecido para toda reforma de cualquier artículo del presupuesto.

Cubierto este trámite, la Comision ha creído que el aumento que pedia el Gobierno en esta parte, ó sea la ampliacion de estos dos créditos referentes al Ministerio de Estado, podia legítimamente admitirse, porque pueden ocurrir casos, que son frecuentes, en que se necesita la ampliacion de esos servicios; porque sabe S. S. que siendo España una Nacion monárquica, en relaciones amistosas con todas las demás, ocurre con motivo de sucesos tristes á veces, y á veces faustos que acontecen en las familias reinantes, la necesidad del envío de representaciones especiales ó embajadas que suponen un gasto que no está previsto en el presupuesto, y solo á eso es á lo que responden las ampliaciones en esos servicios.

En cuanto á las clases pasivas, debo indicar á S. S. que el Sr. D. Venancio Gonzalez hizo sus cálculos sobre lo conocido y sobre las bajas que debian tener ciertos artículos de este capítulo que están señalados en la Memoria con arreglo á las disposiciones que se habian dado, y por este motivo viene una baja de alguna importancia en los artículos relativos á los funcionarios que dependen de Hacienda; pero viene en cambio un alza importantísima en los referentes á los funcionarios que dependen de Guerra y Marina, alza que crea el Sr. Martin Bernal que se acentuará más este año y en los sucesivos, porque á consecuencia de esas debilidades de que yo hablaba á S. S., y de la facilidad con que nos hemos prestado á mejorar las condiciones de los funcionarios de Guerra y Marina que quieran retirarse, ese capítulo llega ya á una cantidad de gran importancia.

Pero para que S. S. vea que no hay nada perdido, aun cuando la opinion que yo sostuve en la Comision de presupuestos no llegó á prosperar, hemos conseguido sin embargo que se intercale en el articulado de la ley un párrafo nuevo que dice lo siguiente:

«En los próximos presupuestos se presentará á las Córtes relacion detallada de todas las declaraciones de derechos pasivos ocurridas en cada artículo durante el ejercicio, expresando en ella el importe del derecho y la razon ó título en virtud del cual se haya hecho la declaracion.»

Este párrafo es nuevo en las leyes de presupuestos, y se debe á la discusion que yo promoví acerca de este punto; y aun cuando no se ha llegado á aceptar por completo mi idea, no se ha prescindido tampoco de ella en absoluto, porque cumplido lo que en él se dispone tal como se expresa, se verá en los futuros presupuestos qué aumento ha tenido el capítulo de clases pasivas en cada uno de sus artículos por años, y los motivos á que ha obedecido ese aumento, lo cual, sin significar nada en contra de aquellos individuos á quienes se les reconozca el derecho, dará motivo á que las Córtes fiscalicen hasta el detalle el capítulo de clases pasivas, y se ocupen y preocupen mucho de este punto, para evitar que llegue el dia en que la mayor parte de los españoles tengan derecho á cobrar haber pasivo.

Al ocuparse el Sr. Martin Bernal de lo referente al servicio de telégrafos, y tratando S. S. de indagar la explicacion que tiene la partida que viene consignada en el presupuesto de gastos, se ha extrañado de que sea tan pequeña, puesto que no pasa la cantidad que se destina para la conduccion de los funcionarios de telégrafos de 1.600 pesetas.

No se extrañe S. S. de eso, porque lo regular es que los funcionarios del cuerpo de telégrafos no sean trasladados, á no ser por ascenso ó con motivo de algun servicio especial determinado, á lo cual se agrega que la mayor parte de los viajes se hacen por ferro-carril. Por eso es tan pequeña la partida destinada á ese servicio; debiendo tener en cuenta que la ampliacion se refiere no solo al servicio de correos, sino tambien al de telégrafos.

Como sería molestar demasiado al Congreso si hubiera de dar una contestacion tan cumplida como se merece el erudito discurso del Sr. Martin Bernal, pongo aquí punto á mis observaciones, rogando á la Cámara me dispense el tiempo que la he molestado.»

Sin más discusion sobre la totalidad, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra contra los diversos capítulos que comprendian las secciones incluidas en la relacion de créditos ampliables, quedaron aprobados todos los capítulos y votados los artículos, en esta forma:

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulos	Artículos	
		SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO
3.°	1.°	Personal del Cuerpo Diplomático.
	2.°	Idem del Cuerpo consular.
7.°	2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	6.°	Idem de vigilancia especial de fronteras.
		SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
6.°	Unico.	Trasporte de penados.
		Gastos imprevistos de establecimientos penales.
8.°	2.°	Idem de policía judicial y de carácter reservado que exija el descubrimiento de los delitos.
	5.°	Indemnizaciones á testigos y peritos, abono de dietas á los jurados y de gastos á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal.
		SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA
8.°	1.°	Subsistencias.
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	Material de hospitales.
9.°	Unico.	Trasportes militares.
14	Unico.	Cruces pensionadas.
		SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA
4.°	2.°	Material de arsenales.—Conceptos de conservacion, reemplazo de material de inventario y gastos generales de mano de obra y materiales que consuman los talleres.
8.°	1.°	Material de fuerzas navales.
		SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION
5.°	1.° al 4.°	Gastos diversos de seguridad y vigilancia.
8.°	Unico.	Idem id. de Correos.
9.°	Unico.	Idem id. de Telégrafos.
		SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO
14	3.°	Material de montes, á excepcion del concepto «repoblacion, fomento y mejora.»
15	2.°	Idem de carreteras.
17	1.°	Obras nuevas de carreteras.
18	1.° y 2.°	Ferro-carriles.
		SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA
12	1.°	Gastos diversos de la deuda.
		SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS
4.°	1.°	Fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premio de expendicion de cédulas personales.
6.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	4.°	Portes de efectos timbrados.
	5.°	Premios de expendicion.
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías.
	3.°	Ganancias de los jugadores.
10	2.°	Gastos de acuñacion de moneda.
13	Unico.	Idem de explotacion de las minas de Almaden.
15	1.°	Premios de investigacion y de ventas de bienes desamortizados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, vamos á entrar en el exámen del articulado de la ley. Se han presentado varios votos particulares; uno del Sr. Bergamin, que afecta á la estructura del proyecto en su totalidad, y por consiguiente, debe discutirse antes que el dictámen de la Comision.

Hay otros votos particulares que afectan tan solo á algunos artículos determinados, y parece natural que se discutan inmediatamente antes que los artículos á que se refieren. Este me parece que es el procedimiento mejor. Por consiguiente, comenzará la discusion por el voto particular del Sr. Bergamin.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los siguientes votos particulares:

De los Sres. Vazquez (D. Antonio) y Morales, proponiendo un artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para 1890-91. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Otro del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), proponiendo otro artículo adicional al mismo proyecto. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Tambien se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, dos enmiendas al articulado de la ley de presupuestos para el año de 1890-91:

Del Sr. Cabezas, al párrafo primero del art. 25.

Del Sr. Bugallal, proponiendo un artículo entre el 25 y 26 del dictámen.

Del Sr. Cos-Gayon, proponiendo una adicion como artículo.

Del Sr. Rosell, proponiendo un artículo adicional. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Leido el voto particular del Sr. Bergamin (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 181, sesion de 9 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Comision tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): En ninguna otra ocasion me he levantado á hacer uso de la palabra luchando con las dificultades con que hoy lucho para examinar el voto particular del Sr. Bergamin; y en este momento, el Congreso en general, y particularmente el Sr. Bergamin, comprenden, sin que yo las exponga, las razones por que es esta tarde embarazosa mi situacion.

Dentro de la Comision de presupuestos hemos discutido prolijamente diferentes enmiendas ó propuestas de distintos indivíduos de la misma Comision, que alteraban más ó menos radicalmente el sistema tributario en España, y la Comision se ha visto perpleja para tomar un acuerdo, porque su mayoría en el fondo no se ha determinado en uno ni otro sentido. No ha llegado el caso para la Comision de presupuestos, de significar la opinion de cada uno de sus miembros; el mismo dignísimo presidente de esta Comision, segun es público, nos ha expuesto su pensamiento, por todo extremo acertado seguramente, y del cual más ó menos hemos disentido, pero estando conformes con él en algunas apreciaciones.

En lo que la Comision general de presupuestos ha estado conforme, si no unánimemente, en gran mayoría, es en que en la ocasion presente no hay posibilidad de que lleguemos á ciertas conclusiones, ni siquiera por vía de transaccion, porque el tiempo de un lado apremia, y por otro ni la Comision, ni el Gobierno de un partido aisladamente, en mi concepto, son capaces trasformar el sistema tributario en la medida que se propone.

Es verdad que desde el año de 1845 acá han variado bastante las condiciones de nuestro país y que la prudencia aconseja que la legislacion, y especialmente la legislacion que á los tributos toca, se adapte á estas modificaciones que el país y su riqueza han experimentado en los cuarenta y cinco años que lleva de vida el actual sistema tributario; pero como es tan grave este problema, como abarca tantos intereses y tan complejos, considero yo, y creo que consideran todos los señores de la Comision de presupuestos, y tambien todos los Sres. Diputados, que el poner mano en este asunto no puede ser obra de un partido, si ese partido no quiere llegar al fracaso.

La atmósfera científica se va formando, y el espíritu práctico del país va condensando más y más esta atmósfera, en el sentido de que la reforma se impone, y que no puede prolongarse por mucho tiempo el que permanezcamos en la inaccion. ¿Pero es la Comision quien ha de determinar si el momento ha llegado, cuando todavía no siente el estímulo de todos los lados de la Cámara, y no encuentra una opinion, si no unánime, bastante extendida, que le dé soluciones concretas para llegar á una legislacion que tenga cierto sello de permanencia; porque como el Sr. Bergamin comprenderá, en esta materia no se puede proceder de ligero, de tal suerte que nos expongamos á tener que deshacer mañana lo que hayamos hecho hoy? Yo advierto los latidos de la opinion; yo, como acabo de decir, creo que está próximo, muy cercano, el dia en que encontremos una fórmula comun para que el artículo constitucional quede cumplido; aludo al artículo en cuya virtud todos los españoles deben tributar con arreglo á su haber.

El Gobierno no se opone á esas tendencias; comprende que su deber no es manifestarse como uno de tantos sectarios de esta ó de la otra opinion económica, sino ser el representante de una opinion racional y razonable que se sustente con mayoría en el país; y por tanto, no ha de permanecer sordo, indiferente y desidioso en lo que afecta al problema económico. No; el Gobierno ha hecho su camino; ha atendido á las necesidades más perentorias; y prueba de ello es que ha conseguido llegar á un instante en que nada nos preocupa más que las soluciones que afectan al problema económico y social.

No me atrevo á decir que no haya existido jamás en nuestra historia contemporánea situacion igual; pero lo que sí me atrevo á asegurar es, que jamás ha estado el país en condiciones mejores de tranquilidad y de paz para abordar este problema.

Yo ruego, por consiguiente, al Sr. Bergamin que, estimando estas observaciones en lo que valen, se sirva diferir un poco la realizacion de sus propósitos, seguro de que, si no los ve por completo cumplidos, por lo menos las razones de S. S. serán escuchadas y no ha de caer en olvido ninguna de las pretensiones que S. S. formula. Yo no he de decir á S. S. que se-

rán aceptadas las conclusiones que presenta; pero sí que el momento de discutir vendrá, y que si S. S. demuestra tener la razon de su parte, y prueba que sus propuestas y sus conclusiones son las mejores, el criterio del Gobierno, lo mismo que el de la Comision, será un criterio abierto que se adelantará quizá á sus propósitos. Su señoría, sin ahondar en la materia en su voto particular, que demuestra un estudio concienzudo además de una inteligencia nada vulgar, aborda una porcion de problemas de dificilísima resolucion. Plantea, por ejemplo, el problema relativo á la tributacion de la riqueza mobiliaria; porque S. S., si no he leído mal el artículo de su voto particular, propone que se haga la estadística de la riqueza mobiliaria, con objeto de someterla á la tributacion.

Al lado del voto particular de S. S. he tenido el gusto de leer una enmienda, respetable por su doctrina, por sus fundamentos y por las firmas que la autorizan, con la cual enmienda no sé si S. S. estará conforme. (*El Sr. Bergamin*. Así seguramente.) Pues bien, ¿cree S. S., creen los firmantes de la enmienda, que la riqueza mobiliaria á que se refieren, que la riqueza mobiliaria para la que S. S. quiere la estadística mobiliaria, es el signo de la riqueza mueble que debe hoy tributar y no otra? Considero yo que este es un asunto que exige una reflexion profunda; pero aun cuando sea haciendo una afirmacion que no debiera hacer enfrente de opiniones emitidas por Diputados tan respetables, tan inteligentes é ilustrados, entiendo que SS. SS. están completamente equivocados, y que por el lado que van, ni encontrarán la riqueza que buscan, ni la tributacion que pretenden. Esta es una opinion particular mia; creo que lo mismo S. S. que los firmantes de la enmienda están completamente equivocados en la manera de buscar la propiedad mueble; y aun cuando sea una opinion poco autorizada por ser mia, por lo menos es una opinion que demuestra la posibilidad de la controversia; y ante la posibilidad de la controversia, no es prudente entregar una autorizacion á un Gobierno, sin saber qué Gobierno podrá ser el que la utilice, aun cuando supongo que sea un Gobierno de nuestro partido, para someter á tributacion la propiedad mueble.

Piensa seguramente el Sr. Bergamin, como yo, que todas las innovaciones que se hagan en el sistema tributario, como he dicho antes, han de ser sentidas y apreciadas por la opinion pública casi unánime, y comprenderá S. S. tambien, lo mismo que yo, que no se puede proceder de ligero sin un detenido exámen y un perfecto conocimiento del asunto.

Esto en cuanto al impuesto sobre la propiedad mueble; y permítame el Sr. Bergamin que le diga que en este punto su apresuramiento á nada conduce, porque S. S. mismo reconoce, al articular el voto particular que ha suscrito, que tal innovacion no podrá introducirse en el ejercicio próximo, sino que habrá de traerse aquí un proyecto de ley para implantar el nuevo impuesto años adelante. Si esto manifiesta S. S.; si no hemos de llegar en el ejercicio de 90-91 á la tributacion de la propiedad mobiliaria; si yo creo que la estadística que SS. SS. quieren es perfectamente inútil, porque por los medios que SS. SS. pretenden no se ha llegado á la estadística de la propiedad territorial, y menos se llegaría á la estadística de la propiedad mobiliaria, tengan SS. SS. un poco de paciencia, excogiten otros medios más eficaces; quizá la mayor eficacia esté en favor de otro sistema ideado por mí, aunque en mí está mal el alegar esta preferencia, y cuando dispongamos de suficiente preparacion podremos adelantar más que SS. SS. quieren adelantar, porque por otros procedimientos distintos de los de SS. SS. seguramente la propiedad mueble, en las condiciones en que se considera que debe tributar, y estas son opiniones particulares mias y no de la Comision, y como tales las emito, podrá tributar desde 1.° de Julio de 1891.

En el voto particular del Sr. Bergamin hay otros particulares en mi concepto dignos de meditacion, y al apreciarlos me asalta la duda; no me asalta la duda; creo que S. S. tiene razon, creo que es menester hacer algo para la investigacion de la propiedad territorial de manera que toda ella tribute, aun cuando no creo que por medio de las cartillas evaluatorias se llegue á resultado práctico; pero, en fin, creo yo que es menester hacer algo que no se ha hecho para descubrir toda la propiedad oculta, y si no toda, la mayoría de la propiedad territorial oculta.

Opino como S. S. y como muchos Sres. Diputados, y no sé si el Gobierno opina así en estos momentos, en armonía con las ideas que defiende el señor presidente de la Comision, que se necesita modificar radicalmente el impuesto de consumos, que es menester dar mayor vuelo al impuesto sobre cédulas personales. Pero al lado de esto en que S. S. podrá tener razon y dársela el Gobierno y la Comision y la mayoría de esta Cámara, S. S. toca otras cuestiones en su voto particular, en las cuales, á mi juicio, está completamente engañado. Aludo al impuesto que S. S. quiere establecer en calidad de multa para el litigante temerario, pena inferior á aquella con que se le queria conminar dentro del Código penal. Podrán existir razones filosóficas en favor del argumento de S. S. Desde luego la ciencia y la legislacion aconsejan y dicen que la justicia debe ser tratuita; pero cuando se imponen las costas, y las costas se imponen cuando un litigante sigue un pleito con verdadera temeridad, la justicia resulta gratuita para el que ha pleiteado de buena fe. De modo que en principio la justicia es siempre, y en la práctica debia serlo, si el criterio del juez fuera infalible y eminentemente justo, siempre gratuita para el litigante, porque únicamente el litigante de mala fe, el litigante temerario paga los gastos que la justicia ocasiona. ¿Y cree S. S., ya puesto en esta tendencia y en este camino, que se debe aliviar el peso que por virtud de la legislacion grava sobre el litigante temerario, quitando que pague lo que corresponda por timbre y pagando en su lugar una cantidad mínima como multa? Yo creo que en esto S. S. padece un error y que rectificará su concepto. El Sr. Bergamin es abogado, tiene un carácter generoso, ve de cerca á los litigantes, ve sus desdichas, y S. S. ha querido aliviarlas; pero enfrente de ese carácter generoso del Sr. Bergamin yo le he puesto el concepto de la administracion de justicia, que creo que es el concepto verdadero, al que S. S. no ha de permanecer sordo por las consideraciones que no se ocultan á su penetracion y que me he permitido someter á la consideracion del Congreso.

Por consiguiente, y resumiendo todo lo que he expuesto en este modestísimo discurso, puedo decir al Sr. Bergamin, para concluir, que la propiedad que tributa tiene sobre sí hoy una carga tan pesada, que difícilmente puede soportar. Imagino que la tributacion actual semeja á un edificio cubierto en parte

por una techumbre pesada y descubierto en otra; la parte cubierta del edificio tiene sobre sí tal peso, que los muros se resienten y se agrietan y amenazan ruina inmediata si no se disminuye esa inmensa pesadumbre que agobia los fatigados muros; al paso que paralelos á esos muros se construyen otros sobre los cuales nada pesa, sobre los cuales no hay más que una cubierta ligera, esbelta, y precisamente sobre esos nuevos muros es menester edificar tambien, asentando sobre ellos materiales proporcionados al peso que puedan soportar, con el objeto de que la carga se distribuya por igual. Es decir, que hay que quitar de un lado lo que hace falta poner en el otro.

Pero estas reformas en la tributacion, si han de ser duraderas y si han de permanecer en nuestra legislacion años y años, es menester que estén sancionadas por la opinion: los Gobiernos no se pueden adelantar á ella; por eso este Gobierno permanece en su puesto esperando, no un imperativo categórico, pero sí una indicacion bastante apremiante de la opinion pública; y como se sienten ya los ecos de ese rumor que avanza y dice al Gobierno y á todos los Diputados que es preciso mejorar la situacion del propietario territorial, que es preciso aliviar sus cargas y que el impuesto se difunda por todas partes y por todos los signos de la riqueza, creo yo que está ya muy cercano el momento en que el Sr. Bergamin quede satisfecho, si no en los diversos particulares que abraza su voto, por lo menos en todo el pensamiento que le informa.

El Sr. **BERGAMIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **BERGAMIN**: Recuerdo, Sres. Diputados, y permitidme esta ligera digresion de ingreso, puesto que nos encontramos casi en familia, que en cierta ocasion contaba que un aficionado á la bebida cayó de un segundo piso, y queriendo cuidarle solícita la caritativa portera, se hubo de aproximar ofreciéndole un vaso de agua, á lo que el otro, incomodado, le dijo: «pero, señora, ¿de qué piso es preciso caerse aquí para que le den á uno un vaso de vino?» (*Risas.*) Pues yo pregunto á la Comision y al Gobierno: si cuando la opinion reclame esas medidas se adoptarán; si en el momento que esta opinion se manifieste deseosa de obtener la reforma del sistema tributario, será atendida la peticion que de la reforma se haga, ¿qué manera tiene la opinion de manifestarse, y qué va á serles preciso para que se den por enterados la Comision y el Gobierno de que la opinion lo quiere?

Soy, Sres. Diputados, bien poco dado á abusar de vuestra benevolencia, y soy menos afecto aún á perder lastimosamente el tiempo, y entiendo que es perdido todo aquel que se consagre á procurar convencer á la mayoría de la Comision y al Gobierno de que lo hacen mal, muy mal, y de que deben arrepentirse y enmendarse. Pero declaro que, á pesar de esta nota exceptiva que ya no puedo borrar de mi espíritu, aun abrigaba una ligera esperanza, basada en dos circunstancias especiales.

Sucede á veces que aun aquel hombre criminal y pervertido que ha seguido toda su vida sin freno de razon ni de conciencia, en el momento en que se aproxima esa hora suprema y se ve ante la eternidad que le amenaza, si no tiene creencias, con lo desconocido, que es la amenaza más grande, y si creencias tuvo allá en su niñez, con la esperanza de un premio ó con el temor de un castigo, brota, siquiera sea momentáneamente, y siquiera ya no pueda servirle en este último momento de su vida, algo que se parece al arrepentimiento. Y como yo tengo idea de que el Gobierno está en esas últimas horas, rindiendo el último aliento de su existencia, esperaba que, por lo menos en este momento supremo, hiciera confesion de sus culpas y se arrepintiera, ya que no tiene medios de enmendarse, porque por un momento de contricion quizás fuera absuelto ante el tribunal del país.

La segunda esperanza consistia en que verdaderamente yo me hacía cargo de la situacion difícil en que iba á encontrarse esta tarde mi digno compañero de Comision y estimado amigo particular Sr. Suarez Inclán, que no podia anticipar opiniones ni podia rechazar en absoluto principios para no exponerse á aquel caso, aun no olvidado, de otro digno compañeso de Comision que muy próximo á él se sienta, en que hubo de ser rectificada su doctrina al dia inmediato siguiente. Y esto lo entendia así, porque si en estos mismos momentos, segun la prensa de esta mañana, se ocupa el Ministro responsable en procurar medios de conciliacion y de avenencia con esa tendencia eminentemente protecccionista, eminentemente unida al espíritu que inspira este voto particular y que dentro de este recinto vive y se agita; si están buscándose fórmulas y términos por los cuales tal vez lo que hoy se combatiera habria de resultar mañana aprobado, es indudable que difícil era la situacion en que mi digno compañero de Comision se encontraba, puesto que habia de verse expuesto á que mañana fuera aceptado por el Gobierno lo que él hoy rechazara. Es más: la desaparicion del resto ministerial que nos quedaba en el banco azul, que ha tenido la paciencia de escuchar toda la discusion anterior, pero que en este momento ha abandonado su puesto, casi prueba que se aproxima ese momento psicológico en que ya, convencida la entidad gobernante de que va á morir, busca por todos los medios doctores que la salven, y acude á los que antes censuraba y combatia, y les entrega su vida, fiando, más que en la dignidad y nobleza propias, en la dignidad y nobleza de aquel que la ha de salvar.

Defender, Sres. Diputados, el voto particular, no debo hacerlo, porque no ha sido impugnado. El voto contiene dos conceptos esenciales: uno, demostrar la existencia del déficit; otro, invocar, plantear, proponer medios y autorizaciones para enjugar el déficit.

Respecto del déficit, si mi memoria no me es infiel, y si mi oído no está enteramente perdido en sus facultades, yo no he escuchado ninguna palabra al individuo de la Comision que me ha hecho el honor de hacer algunas consideraciones acerca de mi voto particular.

De los medios propuestos para enjugar el déficit, todo cuanto he escuchado ha sido una consoladora esperanza: la de que quizá algun dia, cuando se discuta con mayor madurez el asunto, podrá hacerse algo de lo que se dice en el voto. Por consiguiente, ¿qué hago yo en estas circunstancias? ¿Dejar ahí el voto, y que, cuando llegue esa ocasion, si álguien piensa acordarse de su existencia, se discuta? ¿Defenderlo aquí, para que oiga la defensa que del voto hago, exclusivamente el escaso número de Sres. Diputados que tienen la bondad de escucharme, pero sin ninguna otra consecuencia que la de la molestia

que les estoy cansando? Pues tengo que resignarme á justificar lo expuesto en el voto, y á ampliar con detalles algunos puntos que en él se consignan; y esto lo haré, no por el Gobierno, que no me escucha, ni por la Comision, que cree que no es tiempo, sino por el país, que entiende ser preciso que se resuelvan estas cuestiones.

En el voto particular he justificado un déficit, y para ello he partido de la existencia del reconocido y confesado por el Sr. Ministro de Hacienda y por la Comision; el déficit numérico que resulta de la comparacion de las cifras de los ingresos y de los gastos.

Este hecho es cierto; pero recuerdo ahora que cuando en el seno de la Comision se habló del déficit por considerar que tal vez aumentara al final del ejercicio, y se hacían argumentos que tendian á justificar la exactitud de las cifras que figuraban en los presupuestos de gastos é ingresos, cifras que habian de traer un aumento en el déficit, no se queria entrar en detalles y se manifestaba que eso siempre habia sucedido y que seguiria sucediendo, y que casi casi convenia que sucediera. Entonces reconocíamos que el déficit era aparente, no cierto, y que el que habia de resultar al finalizar el ejercicio habia de ser de mayor cantidad, y para eso, puesto que no habia de aparecer el déficit verdadero, propuse como mejor que la Comision cogiera los presupuestos de ingresos y alterara cualquiera partida en cantidad suficiente para nivelar numéricamente los presupuestos. Así hubiera resultado el presupuesto más estéticamente perfecto.

Para calcular el déficit real no he querido atenerme á los cálculos que nuestro ilustrado compañero el Sr. Navarro Reverter hizo en sesiones pasadas combatiendo el presupuesto de ingresos, demostrando evidentemente su ineficacia y su inexactitud; no he querido tampoco atenerme á los datos casi oficiales del digno indivíduo de la Comision y persona tan enterada de estos asuntos como el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, pues no he podido admitir como verdad los 70 millones que, segun el segundo, resultan de diferencia entre los 740 millones que se dice es el ingreso que ha habido en el ejercicio pasado y lo que se calcula que ha de haber en el ejercicio corriente, sino que me he limitado á establecer las diferencias que encuentro comprobadas numéricamente dentro del mismo presupuesto, ya por defecto en el cálculo, ya por falsedad en el concepto, es decir, por inexactitud completa en la partida. Ahí están las demostraciones en el preámbulo del voto; y como se encuentran escritas, no tengo por qué repetirlas ahora. Tengo, sí, que justificar las autorizaciones que pido, y por eso voy á hablar de ellas.

De todas las que propongo, si son aceptadas por las Córtes, puede hacer uso el Gobierno en el próximo ejercicio. Prescindo de la primera, que es un concepto general respecto de las economías en los gastos públicos, acerca de cuyo extremo, en ocasion de combatir los presupuestos anteriores, tiene dicho esta minoría cuanto debe decir, ó sea, que mientras se mantenga el concepto que de los gastos públicos tiene ese partido y ese Gobierno, que mientras se concedan al Estado las atribuciones de que resulta investido hoy, no podrá haber economía posible en los gastos públicos.

Manteniendo este concepto, hemos querido dejar consignada una autorizacion para que puedan reorganizarse los servicios con una economía siquiera de 20 por 100 en los gastos, principalmente en los de personal de los centros directivos y de las dependencias provinciales.

La segunda de las autorizaciones obedece á una idea que no es solo mia, pues los señores de la Comision que me escuchan saben que fué emitida en el seno de ella por persona de autoridad superior en mucho á la que yo pueda tener jamás. Se trata del arriendo de las cédulas personales. Ni entonces ni ahora he escuchado razones encaminadas á combatir ese arriendo, y para defenderlo forzosamente he de presumirlas ó inventarlas, siquiera sea muy fácil combatir con un enemigo que uno se crea á su gusto.

He oido por fuera esas razones, y las hay de dos clases: las unas genéricas, en cuanto se refieren al arriendo en general, suponiendo que esto representa una confesion hecha por el Estado de su falta absoluta de competencia y de medios para conseguir una recaudacion verdadera; y los que estas razones aducen son enemigos del arriendo, porque quieren defender las facultades privativas de la Administracion; las otras, que con especialidad se refieren al caso concreto de que me ocupo. Se dice que no siendo posible realizar el arriendo sino por un período de tiempo determinado, y estando justificada la necesidad de reformar la ley, por cuanto existen hoy, en la distribucion de las cuotas y en la clasificacion de las cédulas, injusticias que se han demostrado en los últimos tiempos, no parece justo que por un contrato se ligue la Administracion de tal manera, que la impida hacer esa reforma en un período de cinco años, por el que podria hacerse el arriendo.

Respecto del primer argumento, si nosotros entendiéramos que, aun ampliando el sufragio, hubiera álguien que diera su voto á favor de que nuestra Administracion reune las condiciones necesarias para llamarse así, podrian tener razon los enemigos del arriendo; pero en un país como el nuestro, donde se tiene la evidencia de que la Administracion no lo puede hacer peor en todas las funciones que le están encomendadas, es casi una necesidad dejar que la iniciativa privada haga lo que no puede hacer la Administracion pública. Esto es tan evidente, sobre todo en lo que se refiere á este impuesto, que cada vez que se ha querido fijar sus probables rendimientos, se ha demostrado la gravísima equivocacion en que se ha incurrido.

Al principio se calculó en 11 millones el producto del impuesto de cédulas personales; ahora se fija en 8 millones; y lo cierto es que la recaudacion no ha pasado nunca de 6 millones. Pues esto acusa una deficiencia tal en los medios que la Administracion pública tiene para hacer tributar por este concepto, que, francamente, conviene que lo diga y conviene que entregue ese impuesto en poder de un contratista, para que éste, por interés personal, haga lo que no puede ó no sabe hacer la Administracion; y cuando al final de los cinco años tenga establecido este impuesto entonces será tiempo de rescindir y de reivindicar para la Administracion una facultad que tiene, pero de la cual no sabe hacer uso.

Por lo demás, la reforma no afecta ni esencialmente al principio que determina el tributo, ni tampoco á la cuantía total de lo que ese tributo producir debe: la injusticia existe en la ley, en tanto cuanto la tarifa, por la clase social á que se aplica y por su cuantía y precio, puede y debe ser alterada. Pero

esta reforma, cualquiera que sea, no afectando, como no podrá afectar, á la cifra, puesto que el nuevo problema que se ha de plantear y resolver no afecta en realidad á la cifra, esta reforma no sería incompatible con el arriendo. No existen, pues, esas razones con que fuera de aquí se ha combatido esa idea del señor presidente de la Comision de presupuestos, idea que ha de fijar la atencion de la Cámara cuando en el articulado se discuta como artículo adicional.

Es el punto tercero el impuesto sobre utilidades líquidas declaradas por las compañías y sociedades de todas clases.

Este impuesto ha venido alterándose en los años anteriores, y hoy existe propuesto por la misma Comision en la misma cifra y la misma cuota para las compañías de seguros nacionales ó extranjeras, y no hay ninguna razon fundamental, puesto que esta cuota significa la arbitrariedad, dado que no puede justificarse que la cuota sea de 12'50 y no de 12'75, por ejemplo; no hay razon fundamental, repito, para sostener que debe existir privilegio dentro de las compañías, y que la cuota no debe elevarse del 10 al 12'50. Pero sí existe una razon de justicia, que está en armonía y de acuerdo con la razon de conveniencia, en cuanto á la recaudacion y al aumento del ingreso, y esta es la que ha permitido á mi digno compañero el Sr. Suarez Inclán hacer esa figura final de su discurso y decir que es justo igualar en la cantidad de tributacion á todas las riquezas que en el país existen, principio sobre el cual hemos de deducir muchas consecuencias en el resto de esta discusion. Pues bien; si la propiedad territorial, si la propiedad inmueble, urbana ó rústica, se aproxima en su tributacion al 23 por 100, no hay ninguna razon para que no se aplique esta cuota á las compañías y sociedades. Y hay otra particularidad, y es, que el propietario territorial paga la contribucion con arreglo á esa cuota, que es doble que la de las sociedades, y la paga, no ya sobre las utilidades que declara que le ha producido su inmueble, sino sobre las que la Administracion caprichosa y arbitrariamente le fija, mientras que con las compañías y sociedades la Administracion se atiene á las utilidades que presentan como líquidas y que ofrecen como motivo de imposicion al Tesoro en sus balances.

Resulta, pues, que aun así habria ventajas en favor de las utilidades de las sociedades y compañías; porque, aun cuando fuera el mismo el tipo de tributacion, todavía tendrian las sociedades la ventaja de hacer valer sus declaraciones sobre las utilidades, puesto que realmente hay pocos medios de poder investigar la verdad de los balances que presentan. Y llegamos á la cuestion verdaderamente grave que tiene esta enmienda ó voto particular, que es, la imposicion del 10 por 100 sobre todo pago de facturas y cupones de la deuda pública.

Cuestion es esta, Sres. Diputados, que no será seguramente de las que el Sr. Suarez Inclán dice que no pueden resolverse hasta que la opinion pública las acoja, las exhiba y las patrocine, porque es una cuestion que viene preocupando hace largo tiempo á esa opinion; es una cuestion que ha tenido intérpretes autorizadísimos dentro de esta Cámara, y que, so pena de reñir con su ministerialismo, el Sr. Suarez Inclán tendrá que confesar que ha sido ya traida al debate por un dignísimo Ministro del Gabinete actual cuando formaba parte del anterior.

Esa misma diferencia injusta, perfectamente injusta, de que la riqueza inmueble en nuestro país está tributando en tal forma, que no puede ya sufrir las cargas que el Estado la impone, mientras hay otra parte de la riqueza libre en absoluto de toda tributacion para el Estado, quebrantando así terminantemente el precepto constitucional; esa diferencia injusta justifica los propósitos de los que queremos poner un remedio á los muchos males de la otra riqueza, que con razon se considera agraviada, y queremos á la vez fomentar los intereses del Tesoro público, dándole un ingreso cierto; por eso la cuestion que se debate ha debido preocupar hace tiempo á todo el mundo, y ha preocupado, en efecto, á todo el partido liberal. Y en esta cuestion, Sres. Diputados, yo no voy á examinar más que dos principios fundamentales: justicia de la tributacion, razon de la imposicion. ¿Es justo el tributo? ¿Está cumplido, mientras ese tributo no se imponga, el precepto de la Constitucion? Esta es la primera cuestion que voy á examinar; y no entraria en esta materia si se pudiera alegar por álguien la prévia excepcion de que, por virtud de un acuerdo, en un momento dado, ó por cualquier estado de derecho, se habia obligado la Nacion española á no establecer tributacion de ninguna clase sobre la renta... (*El Sr. Laá*: Está obligada, y consta en leyes que están hoy vigentes.) Basta con citarlas para que todos lo creamos; mientras tanto yo insisto en mi afirmacion, y reto á que se me indique el texto legal por cuya virtud, de una manera directa ó indirecta, está comprometida á no imponer semejante tributo la Nacion española. (*El Sr. Laá*: La ley de arreglo de la deuda.) Ni esa ni ninguna; eso no existe ni podia existir, porque no hubiera habido ningun Gobierno monárquico ni republicano, y en esto no puedo hacer la más pequeña ofensa á las instituciones, que se atreviese á ligar á la Nacion, comprometiéndola á no realizar aquello que es integral y fundamental, materia de un precepto constitucional; por eso entiendo que no es posible; pero además, he leído las leyes, y en ninguna existe semejante compromiso.

Ya sé que se invoca por algunos cierto telegrama expedido por el Sr. Camacho cuando era Ministro de Hacienda; pero eso podria considerarse como un anuncio, un pretexto ó reclamo para llegar más fácilmente á la conversion que el Sr. Camacho preparaba, y á nadie se le ocurre dar á eso todo el valor de un precepto fundamental. (*El Sr. Laá*: Yo leeré á S. S. la ley en que se consigna.) Me alegraré, y lo espero.

Como no existe, pues, esa excepcion prévia, nos encontramos con que la tributacion impuesta á esa clase de riqueza puede y debe ser porque la Constitucion obliga á ello. Pero aun hay más: la justicia exigiria que ya que durante largo tiempo una riqueza ha venido tributando excesivamente, mientras la otra ha quedado exenta de todo tributo, esta riqueza, que ha gozado con perjuicio de la otra tan irritante privilegio, venga hoy como compensacion á tributar más que el resto de la riqueza.

Aun cuando exista en nuestra deuda la *clasificacion* de exterior é interior, que por desgracia de nuestra Patria somos quizá la única excepcion que en Europa la mantiene, ella no significa la imposibilidad de aplicar con justicia el tributo lo mismo á una que á otra deuda, porque el capital que á la deuda exterior ha acudido puede ser en su orígen

capital extranjero; pero no pagará este capital, sino la renta que este capital produzca, y que llegará á estar en igualdad de condiciones que todo capital de nacionalidad extraña aportado á nuestro país para emplearlo en empresas industriales ó mercantiles, que todos tributan con arreglo á la ley. Esto en cuanto á la justicia.

En cuanto á la conveniencia, ¿tan pródigo debe y puede ser el Estado español, que encontrándose en presencia de déficit cada dia creciente en nuestro presupuesto, y de aumento cada vez más enorme en nuestra deuda flotante, hasta el punto de que si continuamos así durante algun tiempo, iremos forzosamente á la bancarrota, vaya á rechazar este elemento de ingreso directo, inmediato, justo, útil, fácil y de posible aplicacion, no ya en el presupuesto de 1891, como indicaba el Sr. Suarez Inclán, sino desde este mismo presupuesto que discutimos? Se trata de una imposicion que bastaria á producir un ingreso libre al Tesoro de 28 millones de pesetas próximamente; pero como las razones de justicia aconsejan que este impuesto sea para igualar, para saldar el presupuesto y nivelar, en órden á la tributacion, al propietario de esta renta con el de bienes inmuebles, de aquí lo que justifica la segunda parte de esta base, es decir, que del producto íntegro del impuesto, el 50 por 100 se destine á aumentar los ingresos del Tesoro, y el 50 por 100 restante á beneficiar al propietario por inmuebles, cultivo y ganadería, con una operacion muy sencilla, bonificándole al final del ejercicio en la liquidacion del último trimestre y devolviéndole la parte proporcional que correspondiera; este es un medio perfectamente fácil y práctico.

Y como no ha habido quien ataque el voto en este sentido, me limito á exponer lo que he expuesto, creyendo haber defendido bastante, mientras otra cosa no se pruebe, esta base del mismo.

Paso á ocuparme de la base 5.ª, que consiste en adjudicar á las agremiaciones que préviamente se constituyan la recaudacion y cobranza del impuesto de subsidio industrial. No es que reconozca yo ni pueda aceptar que esa forma de recaudacion y percibo del impuesto pueda ni deba ser considerada como absolutamente perfecta; es el impuesto de subsidio, por su naturaleza misma, difícil siempre de llegar á la perfeccion en la aplicacion justa de la distribucion de cuotas y en la obtencion perfecta de la cuota total que correspondiera por esta materia á la Hacienda; pero dentro de estas deficiencias que ha de presentar constantemente la distribucion y percepcion de este impuesto, entiendo que es el medio más á propósito para facilitar la marcha administrativa, este que se propone, de hacer el concierto gremial; porque ciertamente que los gremios tal como están constituidos, aun cuando tienen la facultad de ser los que clasifiquen y distribuyan, aunque siempre dentro del límite de la cuarta parte en aumento, y de la cuarta parte en la disminucion, no tienen absolutamente interés alguno en que aumente el número total de contribuyentes, sino al contrario, y de aquí resulta que el mal directo y mayor, el primero y el más grave de cuantos hoy vienen á lesionar ese impuesto, es la ocultacion fraudulenta, que jamás se ha podido ni se podrá descubrir.

Confiriendo á los gremios la facultad de percepcion, y llegando á ser exigible de su personalidad jurídica, legalmente constituida, la cuota total de la villa, el gremio, por su propio interés, procurará averiguar el número de los que en la tributacion deben estar comprendidos, y esa ocultacion y ese fraude fácil de hacer al Estado, porque cuenta con la aquiescencia y hasta con el interés de algunos contribuyentes, desaparecen desde que el interés colectivo va contra ese interés particular. Además, no es posible entender que esa fijacion arbitraria del aumento del cuádruplo de la cuota y esa fijacion de la disminucion de la cuarta parte de la cuota basten para atender á las necesidades de la aplicacion justa del reparto. Prescindiendo de otros gremios y fijándome en lo que sucede en el gremio á que pertenezco, puesto que como gremio se considera el de los abogados, aunque no debiéramos ser considerados de esa suerte, diré que hay tal diferencia entre el abogado que empieza y el abogado que está en su apogeo, que aunque éste pueda pagar y pague el cuádruplo de la cuota, ese cuádruplo no es proporcional á la cuarta parte que satisface el abogado que empieza. Se establecerian, pues, distintas modificaciones de la cuota, y el reparto sería más equitativo. No como perfecta en absoluto, sino como perfecta de momento, con la perfeccion que es posible alcanzar por ahora, la agremiacion constituye por hoy un elemento utilizable por el Estado, utilizable por la Administracion, porque vendria á aumentar los ingresos y á conseguir que el tributo se impusiera en forma más equitativa que ahora.

La importacion de todas aquellas materias que de procedencia extranjera vienen á nuestra Patria, se pretende gravar, segun el voto, en un timbre de factura proporcional á su valor, y de una módica, de una insignificante cuantía: 0'50, ó sea un ½ por 100 del valor del producto. Esto envuelve indudablemente algo de tendencia, no proteccionista, pero sí protectora; algo que favorece la produccion nacional, algo que constituye, no un privilegio, sino un beneficio general, y claro es que siendo general el beneficio, no se trata de un privilegio.

A este propósito, si hubiera habido debate, si el digno indivíduo de la Comision que ha impugnado el voto particular hubiera querido llegar á examinar éste punto por punto, habríamos podido discutir si es llegado ó no el momento de apreciar con criterio eminentemente protector todas las cuestiones referentes á nuestro arancel; pero esto ha de ser objeto de un debate especial, porque el Gobierno tendrá que venir á plantear la cuestion de que las Córtes le autoricen ó no para renovar ó denunciar los tratados de comercio en una fecha determinada. Sin prejuzgar ahora si el Gobierno es librecambista ó proteccionista, yo os pregunto: ¿qué puede importar ese timbre insignificante que propongo, para vuestro plan de defensa?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Señor Diputado, si S. S. tiene mucho que decir, como queda poco tiempo para terminar las horas de sesion, y hay que dar cuenta del despacho, podria reservarse á S. S. el uso de la palabra para otro dia.

El Sr **BERGAMIN**: Puedo concluir en un cuarto de hora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Entonces, continúe S. S.

El Sr. **BERGAMIN**: Voy á limitarme á examinar muy someramente aquellos puntos que más especialmente han sido combatidos por el digno indivíduo de la Comision.

Con nuestra riqueza minera sucede, Sres. Diputados, que está reconocido por todos, por todos confesado, y aun por dignos indivíduos de la Comision propuesto, que se debe modificar la forma de la tributacion, con objeto de hacer más legal y equitativo el reparto y más productivo el impuesto.

En tal sentido, y como medio tambien protector, eminentemente protector, hemos pedido que se autorice al Gobierno para establecer un derecho de exportacion que varíe del 1 al 5 por 100 sobre el valor del mineral bruto que de nuestro país salga para el extranjero. Y esta medida es perfectamente protectora, aun cuando no se entienda que al comercio de exportacion favorece, en tanto cuanto permitirá el nacimiento de industrias auxiliares y aun de industrias que tiendan á la elaboracion de esta materia primaria, que no hay necesidad de que vayamos á llevarla al extranjero para traerla aquí despues elaborada. Esta autorizacion puede ser un arma de gran defensa en manos del Gobierno, y no entiendo ni sé por qué razon la rechaza.

Pero hay más. Hoy por hoy, la explotacion de todas estas empresas mineras, por la entidad explotadora acusa la necesaria exportacion del mineral al extranjero, y por lo tanto, esta materia de tributacion sería evidentemente seguro que habria de producir ingresos inmediatos y cuantiosos.

Prescindiendo de examinar las bases 8.ª, 9.ª y 11.ª, de la que solo me ocuparé ligeramente, voy á contestar á alguna de las observaciones que respecto de dos puntos se ha servido hacer el Sr. Suarez Inclán.

Convenía S. S. conmigo en la necesidad de hacer tributar á la riqueza mobiliaria, si bien tuvo buen cuidado de exponer que esta manifestacion era exclusivamente suya, como manifestacion de su criterio personal é individual, y nunca de la Comision ni del Gobierno; pero negaba, lo mismo á este proyecto del voto particular que á una enmienda presentada por otras autorizadísimas personas de la mayoría, eficacia, en el sentido de que se pudiera investigar la riqueza mobiliaria y hacerla, por lo tanto, sensible ó capaz de tributo.

Más reciente debia estar en la imaginacion de S. S. la enmienda que el voto particular, porque el voto particular no consigna ninguna clase de medios para que realice el Gobierno la estadística de la riqueza mobiliaria. (*El Sr. Suarez Inclán*: Creía que S. S. habia hecho signos afirmativos cuando yo le pregunté si estaba ó no conforme con la enmienda que se habia presentado.) No la conozco. Probablemente estaré conforme con su tendencia; tal vez no lo esté en todos sus detalles; pero en el voto particular, al que debemos atenernos ahora, la autorizacion es para que el Gobierno forme la estadística de la riqueza mobiliaria sin determinar la forma en que ha de hacerla, dejándole que emplee el sistema que mejor le parezca.

Si el Sr. Suarez Inclán se cree autor de uno suficientemente provechoso para que diera resultados en el próximo ejercicio, S. S. puede indicarlo al Gobierno, y el Gobierno indudablemente lo aceptará. (*El Sr. Suarez Inclán*: Ya lo expuse el otro dia.) No tratamos de eso. Lo que digo es, que en el voto particular se autoriza al Gobierno para que haga la investigacion de la riqueza mobiliaria por los medios que estén á su alcance, por los medios que crea preferentes, para que, una vez conocida esa riqueza mobiliaria por el Gobierno, pueda éste venir á dar cuenta al Congreso, y acuerde la Cámara lo que estime oportuno. La autorizacion, pues, no está sometida á este ó al otro pocedimiento para llegar á la realizacion de lo que se pretende.

Se fijaba tambien el Sr. Suarez Inclán principalmente en el punto de la reforma relativo al impuesto del timbre, liberando de este impuesto á los pleitos civiles y sustituyéndole por la imposicion de una multa, cuyo máximum no pudiera pasar de 2.500 pesetas ni bajar en su mínimum de 25, y en proporcionalidad con la cuantía de la cosa litigada.

Entendia S. S. que este principio era opuesto á aquel criterio científico, por virtud del cual la justicia debia ser administrada gratuitamente, y en efecto, gratuitamente se administra, en opinion de S. S.

La gratuidad de esa justicia empieza por que desde el momento en que el litigante de buena fe, justa ó injustamente acometido, va á amparar su derecho ante los tribunales ordinarios, tiene que contribuir con el impuesto del timbre, presentándose con el papel de reintegros correspondiente á los escritos que acompaña, y *à priori*, antes de que haya podido resolverse por los tribunales quién lleva razon en aquella *litis*, ha venido á costar enormes sacrificios, á veces, á todas las partes que litigan; pero despues de concluído el pleito, existe condena de costas en unos casos y no existe en otros, y yo declaro que en estos momentos no puede haber tribunal en España que condene á nadie en costas, porque el nuevo Código civil ha establecido que la temeridad solo se apreciará por los tribunales en armonía con lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil, y como esta ley solo aprecia la temeridad en puntos taxativos y en casos concretos, que quizás no excedan de siete, es indudable que en todos los casos no podrán apreciar los tribunales la temeridad, y por tanto, no siempre habrá condena de costas, porque la temeridad no siempre se reconoce y admite. Pero incluso que la condena en costas se efectúe y la temeridad se declare, la insolvencia de la parte condenada hace ilusorio ese principio de la gratuidad de la justicia. Cuando un pobre, al amparo de su declaracion de pobreza, persigue á un tercero, que es rico, para ver la manera de obtener algo, este tercero paga y sufre, y para él no es gratuita la justicia, y el otro en cambio queda perfectamente libre.

Pues bien; el principio de la gratuidad de la justicia es lo que he procurado organizar con la reforma presentada en el voto particular; no establecer *à priori* quién debe pagar ni esos gastos ni esas costas, para lo cual no se exija la presentacion de papel sellado, sino que cuando al final se sepa quién es aquella persona que injustamente ha venido á distraer á la administracion de justicia y á perturbar el derecho de su colitigante, quién es la persona que ha venido á cometer una falta que si no es penable en el órden del delito, lo es en el concepto moral, entonces es cuando viene la aplicacion de la multa, aplicacion que, si S. S. se hubiera fijado en la redaccion del precepto, habria visto que no la hago depender nunca de la declaracion de temeridad, sino de la condena en el pleito; y como es forzoso que alguno ha de resultar condenado, al venir la sentencia firme trae la obligacion de imponer la multa.

Entiendo, pues, que justamente en ese punto concreto que S. S. ha combatido, la razon no está de parte de S. S.; y concluyo limitándome á una sencilla observacion respecto del modo de averiguar la

verdadera riqueza inmueble. Convenía S. S. conmigo en que la investigacion se procure, y le parecia mal el medio, ó sea la cartilla evaluatoria, basada en la declaracion del contribuyente y comprobada despues, en caso de duda, por la Administracion.

Lo único nuevo que tiene este voto particular, separándose de los proyectos de ley presentados, es, que fija un tiempo dentro del cual el Gobierno tendrá por fuerza que haber hecho la comprobacion y rectificacion de las cartillas evaluatorias; porque, á pesar de que todos reconocen la necesidad de su rectificacion para mejorarlas, el Gobierno sigue imponiendo la contribucion por las mismas cartillas, incurriendo en los defectos que ellas tienen. Por esto señalo como fecha que para el siguiente presupuesto viniera la rectificacion de las cartillas evaluatorias obedeciendo al principio de la declaracion del contribuyente; principio que no es absoluto, que luego puede modificarse con otros que le sirven de complemento, como, por ejemplo, el de la publicidad entre todos aquellos que pertenecen al mismo pueblo, que tienen la misma clase de fincas, que tienen verdadero interés en procurar que la ocultacion no exista, y sobre todo, como único medio de hacer alguna comprobacion posible; porque si no, mientras no exista un catastro ó algo que á esto se parezca, será punto menos que imposible determinar cuál es la verdadera cuantía de la riqueza amillarada.

Tenga en cuenta el digno indivíduo de la Comision que la injusticia en órden á los amillaramientos se realiza no solo por lo que decia de la ocultacion de la propiedad, sino que el gran agio está en las diversas clasificaciones de terreno; y mientras á un propietario de gran extension de tierras no le es posible ocultar esta extension porque todos la conocen, el fraude se hace en clasificar de primera, segunda y tercera clase las fanegas de tierra, con lo cual se altera la tributacion y esto en realidad viene á representar mayor beneficio que la ocultacion, porque ésta tiene mayores peligros y aquélla puede atribuirse al error de un perito.

En este sentido, pues, reconocida la necesidad y admitido que es preciso atender á ella, lo único que he querido ha sido fijar un tiempo dentro del cual el Gobierno por fuerza tenga que presentar la reforma de las cartillas evaluatorias, y he fijado todo el año.

Como, segun S. S. ha dicho, llegará dia en que podamos discutir detenidamente cada uno de los puntos del voto particular, y como estoy supeditado al tiempo y á las indicaciones del Sr. Presidente, concluyo lamentando haber tenido que molestar vuestra atencion. Ya discutiremos la cuestion arancelaria, el impuesto de consumos y el de la riqueza mueble en otra ocasion. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley variando el trazado de la carretera de tercer órden de Villamañan á Hospital de Orbigo.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 181, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo único. La carretera de Villamañan á Hospital de Orbigo, que empalma con la de primer órden de Leon á la Coruña, concedida por la ley de 14 de Julio de 1883, é incluída en el plan general, enlazando las de Villacastin á Vigo, de Mayorga á Villamañan, la general de la Coruña, la de Leon á Astorga y de Rionegro á Leon y Caboalles, pasará por el término municipal de Bercianos del Páramo y por los pueblos de Santa María, Urdiales, Mansilla del Páramo, Acebes, Matalobos y Barrio, terminando en el referido Hospital de Orbigo.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 181, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo del pueblo de Valderas (Leon), en la de Palanquinos á Villanueva del Campo, y atravesando los términos municipales de Roales (Valladolid), San Miguel del Valle y Valdeconiel, empalme y termine en Fuentes de Ropel (Zamora), en la de Castrogonzalo á Palencia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 180, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que en el proyecto de carretera incluída en el plan general vigente, de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen por San Juan de Alcaraz y Riopar á Reolid (provin-

cia de Albacete) se modifique el último trozo, llevando el trazado desde Riopar á la ciudad de Alcaraz.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 180, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa y pasando por Ontur, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso, en la provincia de Albacete.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 180, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los siete de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramon de Alfaro y Saavedra la concesion para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de via normal, de servicio particular y uso público, que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, en la línea de Madrid á Alicante, termine en la estacion de Cieza, línea de Albacete á Cartagena.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobacion, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, y quedar terminadas á los cuatro años.

Art. 5.° Si por conveniencias públicas, y para establecer el enlace con otras líneas de ferro-carriles proyectadas, fuese necesario fijar el término de esta línea en la estacion de Calasparra, en lugar de fijarlo en la de Cieza, se podrá hacer la expresada modificacion, siempre que el concesionario presente oportunamente en el Ministerio de Fomento los estudios de la misma y le sean aprobados.

Art. 6.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que, con arreglo á la ley de ferro-carriles, haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 7.° El concesionario queda obligado á la conduccion de la correspondencia y presos pobres, segun los preceptos legales que rigen en estos asuntos.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 155, sesion del 6 de Mayo último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° La carretera incluída en el plan general de las del Estado en la provincia de Huesca, con la denominacion de Sariñena á Barbastro por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Fornillos, se modificará en los siguientes términos: De la carretera de Selgua á Angües entre Berbegal y Pertusa á la carretera de Sariñena á Siétamo, pasando por Peralta de Alcofea y Huerto.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 154, sesion del 5 de Mayo último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar

del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba dicho dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo de Huesca á Monzon, y pasando por los pueblos de Loporzano, Sasa del Abadiado y Castilsabás, termine en el de Santa Eulalia la Mayor.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 181, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de la de Jaca á Sangüesa en el puente sobre el rio Aragon, y pasando por Arrés, vaya á terminar en Martes.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 180, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Calatayud y pasando por los términos municipales de Villalba, Belmonte, Maza, Miedes, Codos y Aguaron, termine en la estacion de Cariñena del ferro-carril á Zaragoza.

Art. 2.° La construccion de esta carretera se hará con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas, y demás disposiciones referentes á la materia.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 155, sesion del 6 de Mayo último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo (Albacete) y pasando por la Osa de Montiel, vaya á empalmar con la de Almagro á Alcaraz en el punto que la Direccion general de obras públicas considere más conveniente.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el estado que se cita en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. un estado que comprende las cantidades en kilogramos de armas de fuego y demás piezas sueltas para las mismas, importadas en España en el último quinquenio, con expresion de los derechos de arancel satisfechos por este concepto; cuyos antecedentes reclamó de este Ministerio, por conducto de V. EE., el Sr. Diputado D. Francisco Ansaldo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1890.=Manuel de Eguilior.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley para que se incluya en el plan general de carreteras del Estado una de Alpera á la de Ayora á Albacete, habia elegido presidente al Sr. Serrano Alcázar y secretario al señor Cort (D. Pedro).

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando la de ascensos de la armada, habia elegido presidente al señor Duque de Almodóvar del Rio y secretario al Sr. Cañellas.

Quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el voto particular del Sr. Silvela (D. Francisco) al dictámen de la Comision, referente al proyecto, del Senado, autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la ley sobre organizacion del Poder judicial. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Tambien se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los dos siguientes dictámenes de Comision:

El nuevamente redactado sobre la proposicion de ley modificando el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Alpera, termine en la de Ayora á Albacete. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, los artículos adicionales del Sr. Alvarez y Capra al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre el trabajo de los niños. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Orden del dia para mañana: Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de la estacion de Carrion de los Céspedes á la Rábida.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la del Alto de las Atalayas á Murcia, termine en Benejúzar.

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, sobre la proposicion de ley modificando el art. 2.° de lá ley de 7 de Marzo de 1873.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Ampuero, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias. Voto particular de los Sres. Vazquez y Morales. Voto particular del Sr. Suarez Inclán (D. Félix).

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y quince minutos.

TRECE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, concediendo tres años de prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede á la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza al Mediterráneo, concesionaria del de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, el plazo de seis meses, contados desde la promulgacion de esta ley, para terminar la construccion y comenzar la explotacion del trozo comprendido desde su orígen hasta la ciudad de Alcañiz.

Art. 2.° La construccion del resto de la línea deberá terminarse en el plazo de tres años contados desde que espire el de seis meses que en el artículo anterior se concede; pero quedando obligada la Compañía á construir en cada uno de esos tres años la tercera parte de las obras proyectadas, invirtiendo en igual proporcion el total importe de su presupuesto.

Art. 3.° Si la Compañía faltase al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, se declarará *ipso facto* caducada la concesion de esta línea sin necesidad de instruir el expediente que para tales casos preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° Queda obligada la Compañía á cumplimentar lo dispuesto en la Real órden de 11 de Febrero de 1882.

Art. 5.° La Compañía seguirá disfrutando la subvencion otorgada á su concesion, que le será satisfecha mensualmente á proporcion de las obras que vaya ejecutando.

Art. 6.° Esta línea, como de servicio general, gozará de los beneficios que á las de su clase otorga la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877; satisfará los derechos de material por la tarifa número 1, y no podrá disfrutar de la franquicia de derechos de aduana, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1888.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de un ferro-carril de via estrecha de Baeza á Ubeda.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Augusto Rubio y Quesada la concesion para construir, sin subvencion directa del Estado, y para explotar un ferro-carril de via estrecha que, partiendo de las líneas generales de Manzanares á Córdoba y de Linares á Almería, en la estacion de Baeza ú otra próxima, termine en Ubeda.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa, á la ocupacion de los terrenos de dominio público y del Estado, á los demás beneficios, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase, y con derecho asimismo para utilizar en todo ó en parte las carreteras del Estado que se encuentren desde la estacion de Baeza hasta llegar á la ciudad de Ubeda.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto préviamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar aquéllas dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesion, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesion se otorga por el plazo de noventa y nueve años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, reformando el art. 29 de la ley de expropiacion forzosa.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se modifican los artículos 25, 26, 29, 36, 49 y 50 de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.ª Se adicionan al art. 25 los párrafos siguientes:

«Se entenderá para este efecto como fecha de ultimacion de este período aquella en que quede firme la resolucion administrativa á que se refieren los artículos 18 y 19 declarando la necesidad de la ocupacion.

Si trascurrieren tres meses desde esa fecha sin que se haya dado al propietario el aviso de que trata el art. 20 para la designacion de perito, quedará sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y serán de abono las construcciones, plantaciones, mejoras y labores de cualquiera clase que se hubiesen realizado desde la espiracion del plazo de los tres meses hasta la fecha del aviso.

Si despues de firmados los documentos á que se refiere el art. 24 trascurrieren seis meses sin que la Administracion, ó quien represente sus derechos, dirija al propietario la hoja de aprecio de que trata el art. 26, y la demora no fuere debida á causas imputables al mismo propietario, éste podrá entregar al gobernador civil de la provincia una hoja de tasacion de la finca ó parte de finca que haya de expropiarse, pidiendo que se requiera al expropiante para que en el término de quince dias ocupe la finca ó parte de finca, consignando el importe de la tasacion; y pasado ese plazo sin que el expropiante lo haya hecho, quedará sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y serán de abono las construcciones, plantaciones, mejoras y labores de cualquiera clase que se hicieren desde la espiracion del plazo de los quince dias, contados desde el requerimiento hasta que se dirija al propietario la hoja de aprecio de que trata el art. 26.»

2.ª Se adicionan al art. 26 los párrafos siguientes

«Cuando la Administracion haga la expropiacion por su cuenta, y la expropiacion sea total, el perito de la Administracion comprobará los datos á que se refiere el segundo párrafo del art. 23, y los consignará, segun el resultado de la comprobacion, al pié de la hoja de aprecio que ha de dirigirse por medio del gobernador al propietario interesado. Si la expropiacion no fuere total, consignará al pié de la mencionada hoja de aprecio el valor que corresponderia á la parte de finca ocupada, segun su cabida y clase, capitalizando al 3 por 100 el líquido imponible que resulte, con arreglo á los tipos de evaluacion que hayan servido para el amillaramiento vigente en la localidad.

En el caso del artículo siguiente, el propietario manifestará al pié de su hoja de tasacion que está conforme con los datos consignados por el perito de la Administracion, ó hará las rectificaciones que procedan.»

3.ª El art. 29 queda sustituído por el siguiente:

«Art. 29. La Administracion, ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasacion, mediante el depósito de la cantidad á que ésta ascienda, segun la hoja del perito del propietario.

Si en el expediente se hubiese ya dictado la resolucion á que se refiere el art. 34, aunque ésta no haya quedado consentida, la ocupacion podrá hacerse mediante el depósito de la suma fijada por el gobernador como importe de la expropiacion, más el 25 por 100 de la misma, siempre que con este aumento el total no exceda de la tasacion del propietario.

El depósito hecho para la ocupacion, conforme al párrafo primero de este artículo, podrá reducirse en cualquier tiempo, despues de dictada la resolucion del gobernador, á lo determinado en el párrafo segundo.

El depósito para la ocupacion tendrá el concepto de necesario, y se hará á disposicion del gobernador en el establecimiento legalmente designado para la constitucion de los depósitos forzosos, á cuyo efecto dictará aquella autoridad las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad que en definitiva haya de entregársele por la expropiacion, desde la fecha de la ocupacion hasta la del pago.

Mientras esa cantidad no haya quedado fijada definitivamente, el propietario podrá reclamar el abono, por períodos anuales ó semestrales, del 4 por 100 anual de la cantidad depositada; pero las entregas que por este concepto se le hicieren se imputarán en pago de lo que á la terminacion del expediente haya de abonársele por el valor de lo expropiado, con el aumento del precio de afeccion y el 4 por 100 anual de la suma.

El propietario no podrá exigir el abono de cantidades á cuenta, á título de 4 por 100 anual de la depositada para la ocupacion, cuando las entregas que ya se hubiesen hecho por ese concepto representen una suma igual á la determinada por el gobernador como importe de la expropiacion.

El propietario podrá pedir, en cualquier tiempo, que de la cantidad depositada se le entregue una suma igual al importe de la tasacion hecha por el perito del expropiante, en cuyo caso la cantidad que aquél reciba dejará de devengar los intereses de 4 por 100 al año, desde la fecha de la entrega.»

4.ª Se adiciona al art. 36 el siguiente párrafo:

«Todos los gastos de justiprecio posteriores á la discordia á que se refiere el art. 30, serán satisfechos por el expropiante, si la indemnizacion definitivamente fijada no es inferior á la pedida por el propietario. En otro caso los gastos se abonarán por ambas partes en proporcion á la diferencia que resulte entre el importe de la indemnizacion definitivamente fijada y el de las hojas de tasacion del propietario y del expropiante.»

5.ª El art. 49 se sustituye por el siguiente:

«Art. 49. En las enajenaciones forzosas que exige la ejecucion de la obra no se tomarán en cuenta para el justiprecio el aumento ó disminucion de valor que provengan de la reforma, debiendo ajustarse las tasaciones al precio que, si ésta no hubiese existido, tendria la propiedad en la zona en que se halle situada la finca.

Si la expropiacion fuese parcial, se tendrá en cuenta el valor que, mediante la reforma, corresponda á la parte de finca que quede en poder del propietario, para los efectos de la compensacion á que se refiere el artículo 28.»

6.ª Se adiciona al art. 50 el siguiente párrafo:

«Cuando se haga uso del derecho de ocupar un inmueble sujeto á expropiacion, mediante el depósito del importe de la tasacion del perito del propietario á que se refiere el primer párrafo del art. 29, el dominio de la finca ó parte de finca ocupada quedará trasferido al expropiante, y se inscribirá á su favor en el Registro de la propiedad, mediante certificacion librada por el gobernador, en que se inserten la hoja de tasacion del perito del propietario y la carta de pago del depósito constituído para la ocupacion.

No será aplicable, una vez expedida esta certificacion por el gobernador, lo prevenido en el tercer párrafo del mismo art. 29 sobre reduccion de la cuantía del depósito.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

APÉNDICE 4.° AL NÚM. 184

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, para que las carreteras de tercer órden de Haro á Ezcaray y de Ezcaray á Pradoluengo se consideren como una sola, que se denominará desde la Estacion de Haro á Pradoluengo por Ezcaray.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las carreteras denominadas en el plan general de Haro á Ezcaray por Santo Domingo, prolongacion de la de Haro á Ezcaray por Zorraguin y Valgañon, al confin de la provincia de Burgos, y la de Pradoluengo á Ezcaray, constituirán una sola de tercer órden que, partiendo de la estacion del ferro-carril de Haro y pasando por Zorraguin, Valgañon y Fresneda de la Sierra, termine en Pradoluengo, empalmando con la que une á esta villa con Burgos, y se denominará carretera de tercer órden de la estacion de Haro á Pradoluengo por Ezcaray.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, reconociendo derecho de ascenso á oficial á los Guardias Alabarderos y sargentos de Carabineros y de la Guardia civil.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los sargentos primeros que lo eran en la Guardia civil y en Carabineros antes del 19 de Julio de 1889; los Guardias Alabarderos que hayan sido declarados aptos para el ascenso á oficial, y los de este Real cuerpo que siendo sargentos primeros del ejército antes de la referida fecha, se encuentren en aptitud para el ascenso al promulgarse esta ley, conservarán unos y otros sus derechos anteriores, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1890.=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Juan García del Castillo, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Senado, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados serán las siguientes:

1.ª Mencion honorífica.

2.ª Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, de la clase correspondiente á la graduacion del agraciado, segun el reglamento de la Orden.

3.ª La misma cruz, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que la obtenga el agraciado. Esta pension caducará al ascenso, conservándose el uso de la cruz como distintivo.

4.ª La misma cruz, pensionada como en el caso anterior con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que se obtuvo. Esta pension no podrá en caso alguno aumentar por el ascenso, y caducará al obtener el agraciado su retiro, licencia absoluta ó ascenso á oficial general.

Las recompensas 3.ª y 4.ª no podrán nunca concederse sin informe prévio de la Junta superior consultiva, expresándose el mismo en las relaciones mensuales que se publiquen en la *Gaceta* oficial.

La recompensa 4.ª se reservará para premiar méritos muy relevantes, segun clasificacion que establecerá el reglamento.

Dos pensiones de estas cruces serán en todo caso incompatibles.

Las citadas pensiones se calcularán sobre el sueldo de los empleos personales de ejército ó de Infantería de marina, á los jefes, oficiales y sus asimilados que al promulgarse la presente ley los disfruten, y en este caso la pension de la recompensa 3.ª caducará al amortizarse el empleo personal.

Art. 2.° Las grandes hazañas, los hechos heróicos los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas y combates navales, serán premiados, en interés del Estado y en consideracion á los merecimientos de los oficiales generales y particulares y sus asimilados, y de los cuerpos é institutos de la armada, con las recompensas que expresa la siguiente escala:

Primer grupo.

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos.

Segundo grupo.

Empleo inmediato del arma ó cuerpo á que pertenece el ascendido.

Tercer grupo.

1.ª Cruz de una Orden militar especial, cuya institucion se autoriza por la presente ley. Esta condecoracion llevará aneja una pension equivalente á la

diferencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato. Esta pension se computará como aumento efectivo del sueldo para las declaraciones de derechos pasivos á los interesados y sus familias. La pension caducará al ascenso con todos sus efectos, conservándose el uso de la cruz. Los jefes y oficiales que al promulgarse la presente ley se hallen en posesion del empleo personal de ejército ó de Infantería de marina, obtendrán la cruz con la pension equivalente á la diferencia entre el sueldo del referido empleo y el inmediato superior; una vez amortizado aquél, la pension se regulará por la diferencia entre el sueldo del empleo ya efectivo y el inmediato superior.

Ninguna pension de la cruz de la Orden militar podrá exceder de la máxima que está asignada á la cruz de San Fernando en sus distintos órdenes y en los diversos empleos.

2.ª Cruz del Mérito naval con distintivo rojo, pensionada con la semidiferencia entre el sueldo correspondiente al empleo que ejerza el condecorado y el del inmediato superior. La pension caducará al ascenso, conservándose el uso de la cruz. Para los que se hallen en posesion de empleos personales de ejército ó de Infantería de marina, regirá lo establecido para tiempo de paz en el artículo anterior.

3.ª La misma cruz sin pension, conforme al reglamento de la Orden.

4.ª Mencion honorífica.

Cuarto grupo.

1.ª Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.

2.ª Condecoraciones sin pension de las Ordenes mencionadas, ó distintivos que perpetúen en las banderas y estandartes los hechos de armas más brillantes.

3.ª Abonos de doble tiempo de campaña á los que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno determine, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas. Es permutable, á instancia del interesado, la recompensa del segundo grupo por cualquiera de las del tercero.

Son compatibles por un mismo hecho de armas las recompensas individuales con las colectivas del cuarto grupo, y lo es tambien con la cruz de San Fernando la recompensa del segundo grupo.

No son compatibles, dentro de un mismo empleo, las pensiones correspondientes á las recompensas 1.ª y 2.ª del tercer grupo.

Son compatibles, dentro de un mismo empleo, dos ó más cruces pensionadas de la nueva Orden del tercer grupo, siempre que el importe total de las pensiones, más el sueldo del condecorado, no exceda del sueldo correspondiente al empleo de capitan de navío ó su asimilado. La caducidad de cada una de las pensiones tendrá lugar al ascender al empleo cuyo sueldo represente.

La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio contradictorio y cumpliendo los requisitos exigidos para obtener la cruz de San Fernando en cualquiera de sus clases.

Las recompensas 1.ª y 2.ª del tercer grupo no se concederán sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la accion, consignándose en él todas las circunstancias necesarias para que pueda formarse juicio del hecho que motive la propuesta. Este parte será redactado, publicado y remitido á la superioridad en la forma que determine el reglamento.

Art. 3.° En tiempo de paz, y solo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra, para la concesion de las recompensas de que trata el artículo anterior, los siguientes:

Que un militar, á bordo ó en tierra, sea ó no jefe inmediato ó directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á obediencia y disciplina, con gran riesgo de su vida.

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, cumpla el militar sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegacion.

Aquellos en que por su iniciativa y decision en luchas y combates, y con gran riesgo de su vida, mantenga un militar en defensa de la Nacion, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública. Y las acciones extraordinarias y distinguidísimas de mar en que, con grave peligro de su vida, se haya intentado salvar buque ó persona, aunque no se hubiere conseguido.

La clasificacion de los casos á que se refiere este artículo la hará el Gobierno mediante Real decreto y prévio informe de la Junta superior consultiva de marina.

El Real decreto y el informe se publicarán en la *Gaceta* oficial y se circulará á la armada, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse ninguna de las recompensas de que se trata.

Art. 4.° Las recompensas que en paz y en guerra hayan de otorgarse á los maquinistas, contramaestres y condestables y sus asimilados, serán las mismas de los artículos anteriores, con las modificaciones que exige su especial organizacion. Estas modificaciones serán objeto de un reglamento.

Igualmente serán objeto de un reglamento las recompensas correspondientes á las clases, individuos de tropa y marinería.

Artículo adicional. Los capitanes de navío, los coroneles y sus asimilados de los cuerpos militares de la armada, y los que se hallen en posesion del empleo personal de coronel, que estén declarados aptos para el ascenso, tengan doce años de efectividad y se hallen en posesion de la placa de San Hermenegildo, de una de las cruces de San Fernando ó Mérito naval roja, ó que en vez de estas dos últimas hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, podrán pasar voluntariamente con el empleo inmediato superior á la situacion de reserva y goce del sueldo correspondiente al mismo, siempre que lo soliciten en el plazo de tres meses desde que cumplan estas condiciones, y entendiéndose que renuncian su derecho si no lo reclaman en ese término improrrogable.

Podrán asimismo, y con iguales ventajas, pasar á la situacion de reserva los capitanes de navío, coroneles y sus asimilados de los cuerpos militares de la armada que, contando cuarenta años dia por dia en el empleo de oficial, se hallen en posesion de una de las cruces de San Fernando ó Mérito naval roja, hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, ó tengan consignada en su hoja de servicios la nota de valor acreditado, siempre que á más de una de las expresadas circunstancias tengan las condiciones indispensables para optar á la gran cruz de San Hermenegildo, y hayan desempeñado, du-

rante tres años por lo menos, destinos de plantilla correspondientes á su clase; entendiéndose el plazo de tres meses y la renuncia del derecho en los términos estrictos del párrafo anterior.

La condicion del párrafo anterior de disfrutar cuarenta años dia por dia en el empleo de oficial, no será alternativa con las circunstancias restantes, sino preceptiva.

Los efectos de este artículo caducarán á los tres años de promulgada esta ley.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta los Sres. Diputados Don Alvaro Lopez Mora, D. Agustin de la Serna, D. Manuel Alcalá del Olmo, D. Emilio Díaz Moreu, D. Ezequiel Ordoñez, D. Antonio Vazquez y Lopez-Amor y D. Federico Loygorri.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=Juan García del Castillo, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, de los Sres. Vazquez (D. Antonio) y Morales, al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir como artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para 1890-91 el acuerdo tomado por la Comision general de presupuestos, referente á un crédito mandado incluir por Real órden entre las obligaciones del Estado, formulándolo, por pertenecer á dicha Comision, en concepto de voto particular.

«Artículo adicional. Queda autorizado el Ministro de Estado para abonar á los herederos de D. Juan Fernandez Nieto el crédito reconocido á dicho señor contra la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem por la suma de 133.942 pesetas, descontando dicha cantidad de las que tenga que entregar el Tesoro á la Obra pía por cuenta de su capital ó de las rentas del mismo en la primera liquidacion que con este objeto se verifique.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1890.=Antonio Vazquez.=Gustavo Morales.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe cree que ha llegado el momento oportuno de modificar sustancialmente los presupuestos del Estado, y que esta modificacion debe realizarse con el concurso de Senadores y Diputados pertenecientes á todos los partidos.

Para ello entiende que es necesario adicionar el proyecto de ley de presupuestos, correspondiente á 1890-91, en la forma que propone en el siguiente voto parttcular que tiene la honra de someter á la abrobacion del Congreso.

VOTO PARTICULAR

Artículo adicional. El Senado y el Congreso de los Diputados elegirán respectivamente, por medio de votacion directa, ocho Senadores y ocho Diputados que, en union de las Comisiones de presupuestos de ambos Cuerpos Colegisladores, emitirán, antes de 1.° de Noviembre del año actual, informe escrito acerca de las modificaciones que deban introducirse en los presupuestos generales del Estado para el ejercicio próximo. Este informe, con los votos particulares si los hubiere, será remitido al Gobierno de S. M. antes de terminar dicho plazo por los presidentes de las Comisiones de presupuestos del Senado y del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=Félix Suarez Inclán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas y adiciones al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

Del Sr. **CABEZAS**, al párrafo primero del art. 25:

Para obtener economías por todos deseadas y exigidas, se votó una reduccion de 950.000 pesetas en el art. 3.° del capítulo 3.°, y de 60.000 en el mismo artículo del capítulo 4.° de la seccion tercera de los presupuestos de los Departamentos ministeriales; mas como la alteracion de los organismos que forman la administracion de justicia entraña siempre grande importancia, debe dejarse al Gobierno que los modifique con el estudio necesario y la prudencia indispensable, á fin de que sufra la menor perturbacion posible tan sagrada funcion social, siempre que el total gasto que los organismos subsistentes produzcan no exceda de los créditos votados por las Córtes.

En tan indiscutibles razones se funda la siguiente enmienda que los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso:

En el párrafo primero del art. 25, despues de las palabras «el Gobierno suprimirá,» se añadirá *como máximum*.

El último párrafo de la base 9.ª del mismo art. 25 se redactará en esta forma:

«Si el Gobierno realizase otras economías en los capítulos 1.° al 8.° inclusives de la seccion tercera, solo suprimirá el número de Audiencias de lo criminal que fuere indispensable para completar las reducciones hechas en los artículos 3.° de los capítulos 3.° y 4.°, y de todas maneras quedarán suprimidas las Audiencias que deban serlo antes del dia 1.° en Octubre del corriente año.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1890.=Rafael Cabezas.=Manuel Ibarra.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Cándido Martinez.=Eduardo Baselga.=Félix Suarez Inclán.=Federico Pons.

Del Sr. **BUGALLAL**, al articulado de la ley de presupuestos:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente adicion al dictámen sobre el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1890-81:

«Artículo... (que se colocará entre el 25 y el 26).

Los secretarios y vicesecretarios interinos cuyas plazas fueron suprimidas por Real decreto de Agosto de 1889, así como los que sirven en la actualidad dichos cargos, tendrán derecho, desde la publicacion de esta ley, á ser nombrados jueces en el turno segundo de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial por el órden de antigüedad con que resulten posesionados, y serán además preferidos en el tercero del mismo artículo á los que tengan simplemente la condicion de abogados en ejercicio.

Para que los secretarios y vicesecretarios interinos disfruten de los beneficios señalados en el párrafo anterior, será necesario que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Que lleven ó en lo sucesivo completen dos años en el desempeño de las secretarías ó vicesecretarías.

2.° Que hayan desempeñado ó desempeñen, durante dos años, cargos de juez ó fiscal municipal en capital de provincia ó de magistrado suplente ó abogado fiscal sustituto de las Audiencias de lo criminal.

3.° Que reunan las condiciones que la ley adicional á la orgánica exija para el ingreso de abogados en la judicatura, contándose para este efecto el tiempo servido en las secretarías y vicesecretarías, así como en cualquier otro cargo compatible con el ejercicio de la profesion, como si en realidad la hubiesen ejercido.

Una vez realizada la supresion de las Audiencias prevista en esta ley, quedarán en suspenso los derechos que se otorgan á estos funcionarios hasta que

hayan tenido colocacion todos los secretarios que, desempeñando sus cargos en propiedad, resulten excedentes por virtud de dicha supresion.

Para el más exacto cumplimiento de lo prescrito en este artículo, se publicará en la *Gaceta* un escalafon de secretarios y vicesecretarios, sin más preferencia que la antigüedad en sus posesiones, que hubiesen servido ó sirvan sus cargos interinamente, y estén incluídos en cualquiera de los tres casos señalados en este artículo, pudiendo los interesados justificar aquellas condiciones en el plazo de quince dias desde la publicacion de esta ley, lo cual no obstará para que, inmediatamente, y antes de que se publique el escalafon, se hagan efectivos estos derechos.

A los que no estén comprendidos en ninguno de dichos casos se les reservará el derecho para cuando justifiquen estarlo, sin perjuicio de dar entretanto colocacion á los que les sigan en órden de antigüedad.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1890.=Gabino Bugallal.=Francisco Cañamaque.=Lorenzo García.=Pegerto Pardo Balmonte.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Juan A. Martin y Sanchez.=Senen Canido.

Del Sr. **COS-GAYON**, al articulado de la ley de presupuestos:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al articulado del dictámen relativo á la ley general de presupuestos para el año de 1890-91:

«Art... Se autoriza al Ministro de Hacienda para condonar á los Ayuntamientos de la provincia de Lugo el equivalente del impuesto sobre la sal, á razon de 0'25 pesetas por habitante, que dejó de incluirse oportunamente en los cupos de consumos correspondientes á los años económicos de 1888-89 y 1889-90.»

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1890.=Fernando Cos-Gayon.=Fermin Vior.=Vicente Quiroga.=Pegerto Pardo Balmonte.=Teolindo Soto.=Perez (D. Vicente).=Cándido Martinez.

Del Sr. **ROSELL**, al articulado de la ley de presupuestos:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente adicion al dictámen referente al proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 1890-91:

«Artículo adicional. Queda derogada la base 5.ª del Apendice letra *B* de la ley de presupuestos de 1869, y en su consecuencia no se llevarán á cabo las rebajas de los derechos arancelarios aplazados para el año 1892 por las leyes de 6 de Julio de 1882 y 5 de Agosto de 1886.

El Gobierno denunciará el dia 1.º de Febrero de 1891 todos los tratados de comercio vigentes hasta el 1.º de Febrero de 1892 y aquellos para cuya terminacion no se haya fijado un plazo determinado.

El Ministro de Hacienda, teniendo á la vista los datos y antecedentes reunidos por la Comision para el estudio de la reforma arancelaria y de los tratados de comercio y el dictámen que la misma emita, procederá á una revision general de los aranceles de aduanas, debiendo ajustarse á las siguientes bases:

1.ª Serán libres del pago de derechos de importacion las materias brutas, los productos espontáneos de la naturaleza no aplicables á la alimentacion, los resíduos y desperdicios de todas clases que no hayan recibido elaboracion alguna, las drogas simples de produccion exótica, y en general todas las sustancias que, no produciéndose en el país, sean necesarias para el fomento de la agricultura ó se destinen á la trasformacion á la industria, las artes ó la medicina. Los productos brutos cuyos similares se obtengan en el país, podrán pagar hasta el 10 por 100 de su valor.

2.ª Pagarán derechos de 5 á 10 por 100 de su valor las drogas y demás sustancias de naturaleza exótica que hayan sufrido manipulaciones industriales, ó vengan preparadas para su consumo definitivo. Si dichas sustancias tuviesen sus similares en el país, podrán pagar hasta 20 por 100.

3.ª Pagarán derechos de 15 á 25 por 100 de su valor los productos de primer grado de elaboracion fabril que sirvan de base para sucesivas trasformaciones ó aplicaciones á la construccion, las artes ó la industria, así como tambien las máquinas de todas clases, las embarcaciones de vapor y de vela con casco de hierro ó acero, el material para ferro-carriles y demás instrumentos auxiliares del trabajo.

4.ª Las sustancias alimenticias en estado natural similares á las de produccion nacional y los ganados, pagarán de 15 á 25 por 100 de su valor, sin perjuicio de que el derecho específico, basado en el tipo que se adopte, pueda elevarse, cuando las circunstancias lo exijan, siempre que se trate de algun artículo que constituya base fundamental de nuestra agricultura.

En cuanto á los cereales, serán sometidos á un régimen especial que asegure á los de produccion nacional un precio renumerador en las plazas mercantiles más distantes del centro de la Península, pudiendo ser elevados gradualmente los derechos específicos que se establezcan, siempre que los precios que del producto similar extranjero bajen más allá de un determinado límite.

5.ª Los productos completamente elaborados, incluso los alimenticios, en disposicion de ser entregados al consumo definitivo, pagarán derechos de 25 á 35 por 100, graduándose el tanto imponible por el mayor ó menor coste de la mano de obra contenida en el producto, en relacion con el valor de las materias de que se componga.

6.ª Al señalar el tanto por ciento imponible á las diferentes mercancías, dentro de los límites determinados en las anteriores bases, deberá ajustarse al principio de que á mayor mano de obra mayor tipo de imposicion.

7.ª Pagarán altos derechos de renta, sin limitacion de tanto por ciento, los alcoholes, petróleos, artículos coloniales y otros de produccion extranjera, que específicamenle se designen como destinados á constituir base de ingreso. Los derechos transitorios y municipales que hoy se imponen á esta clase de productos se englobarán en uno solo.

8.ª Los productos brutos naturales, ya sean destinados á la alimentacion ó á la industria, originarios de países trasoccéanicos y susceptibles de constituir grandes cargamentos, podrán ser gravados con un recargo específico que no baje de 3 pesetas por cada 100 kilogramos cuando procedan de puertos ó depósitos de Europa.

9.ª Las clasificaciones de las mercancías se harán

por agrupaciones que comprendan solamente los artículos que por sus caractéres especiales, por su semejanza y por sus elementos constitutivos puedan distinguirse fácilmente de los demás de su clase, procurando que no existan diferencias notables de valor, á fin de que en el derecho que se imponga no resulten grandes desigualdades. Cuando no sea posible reunir estas condiciones, podrá formar partida un solo artículo, y aun subdividirse por razon del precio ú otra circunstancia que deba ser tomada en consideracion para la mayor claridad del arancel y su más recta aplicacion.

El precio tipo para la imposicion del derecho, cuando se agrupen varias mercancías, será el promedio de los valores máximo y mínimo de los contenidos en cada grupo. En todo caso, el tanto por 100 se convertirá, para la imposicion concreta, en un tanto fijo á la unidad de peso, medida ó cuento.

10.ª Serán libres, sin pago de derechos á la exportacion, todas las mercancías, excepto las siguientes:

Corcho en panas ó tablas.

Trapos viejos y otros derechos de algodon, lino, cáñamo, yute y lana.

Abonos naturales para la agricultura.

Galenas, plomos y litargirios argentíferos.

Minerales de hierro y de cobre, azogue.

Estos artículos pagarán derechos de 5 á 10 por 100.

El Ministro de Hacienda presentará á las Córtes el arancel reformado, para que éstas examinen si, al confeccionarlo, se ha ajustado á las anteriores bases, con la antelacion suficiente para que pueda ser definitivamente publicado antes de 1.° de Febrero de 1893.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Juan Rosell.=Manuel de Azcárraga,=José María de Pallejá.=Teodoro Baró.=José M. Herrero.=Juan Cañellas.=Jerónimo Marin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Silvela (D. Francisco Agustin), al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley declarando comprendidos en el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial, los magistrados y funcionarios del ministerio fiscal de las Audiencias y Salas de lo criminal.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe ha tenido el pesar de disentir de sus dignos compañeros de la Comision encargada de dictaminar sobre la proposicion de ley aplicando el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial á los magistrados y funcionarios del ministerio fiscal de las Audiencias y Salas de lo criminal, y se ve por tanto en la necesidad de formular voto particular, apoyado en las siguientes consideraciones:

Dos puntos de vista, en sentido abstracto, ha ofrecido la cuestion de incompatibilidades en la carrera judicial; cuestion que, en el caso concreto de la proposicion aludida, presenta al debate del Congreso el dictámen de la mayoría de la Comision.

Partidarios hoy de la compatibilidad, fundados en que al funcionario de la admistracion de justicia que no se ve solicitado por el noble propósito de obtener el aplauso de sus amigos y deudos en el ejercicio de su mision, mucho menos estímulo ha de ofrecerle desempeñar su encargo rodeado de personas extrañas, y ante las cuales ha de serle indiferente el juicio que se forme de su conducta, y quien cree que para que los funcionarios encargados de administrar justicia puedan realizar este fin con toda la independencia necesaria deben ejercer su cometido separados en absoluto de todo lo que trascienda á vínculo de familia, amistad é interés político. Cualquiera de estos dos puntos de vista entraña un verdadero criterio y plan de conducta por lo que á este particular de la administracion de justicia hace referencia; pero no acontece nada de esto con el dictámen sometido á la discusion del Congreso, que en entender del que suscribe constituirá, si la Cámara le presta su aprobacion, un caso más de los muchos con que está empedrada nuestra coleccion legislativa. Se trata de reformar, con notoria inoportunidad y sin fin práctico alguno, una limitacion consignada en el art. 29 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y aparte del ningun resultado beneficioso que se obtiene por estos preceptos, que parcialmente van desnaturalizando nuestras leyes, sin constituir por sí solos una legislacion completa y organizada, en el caso actual no tiene razon de ser. En efecto, el principio de incompatibilidad que se quiere declarar en el dictámen de que disiento, consagrado se halla para los magistrados que componen las Salas de lo criminal por el Real decreto de 25 de Agosto de 1885, y extendido para lo sucesivo á los indivíduos del ministerio fiscal y Audiencias de lo criminal por la Real órden de 14 de Febrero de 1889 (no de 19 de Setiembre, como equivocadamente se dice en el dictámen.) ¿Qué es, pues, lo que se persigue por la proposicion de ley, convertida hoy en proyecto por el dictámen de la Comision? No se persigue la conquista ni la proclamacion de un principio, que con fundamento ó sin él, proclamado se halla en nuestra legislacion vigente; lo que se persigue es dar carácter retroactivo á los preceptos citados, y remover el personal de la magistratura que actualmente se encuentra en determinadas circunstancias al amparo de las disposiciones que nos rigen; en suma, la proposicion dictaminada ya por la mayoría de la Comision, sin significar ningun principio nuevo, se traduce pura y exclusivamente en una molestia personal.

Si á esto se añade que está pendiente de la aprobacion de las Cámaras un proyecto de ley de bases para la organizacion del Poder judicial, donde tal vez pudieran tener oportunidad ciertas observaciones, y que recientemente han aprobado los Cuerpos Cole-

gisladores, una reforma esencial en nuestra administracion de justicia, donde, á más de no repugnar el que se ejercite la facultad de juzgar por los propios convecinos del procesado en la generalidad de los delitos, les está reservada á los magistrados de lo criminal una funcion mecánica de aplicacion del Derecho, resulta que el proyecto de ley aludido no tiene razon de ser.

Fundado en estas consideraciones, se decide el que suscribe á proponer á la Cámara el siguiente

VOTO PARTICULAR

Las incompatibilidades relativas á los magistrados de las Audiencias y Salas de lo criminal y ministerio fiscal, se seguirán rigiendo por el art. 29 de la ley adicional á la orgánica, Real decreto de 25 de Agosto de 1885 y Real órden de 14 de Febrero de 1889.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1890.= Francisco Agustin Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, sobre la proposicion de ley modificando el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley modificando el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso, nuevamente redactado, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873 quedará redactado en esta forma:

«Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con iguales condiciones y beneficios que la anterior, la concesion de la línea de Talavera á Belmez, pasando por Alcaudete de la Jara, Belalcázar é Hinojosa.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Antonio Garijo Lara, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Lorenzo García.=Javier Los Arcos.=Juan Cañellas.=Manuel Reina.=Antonio Barroso y Castillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Alpera, termine en la de Ayora á Albacete.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Alpera á la de Ayora á Albacete, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer órden, la de Alpera por el Rebolloso y Casa de la Unde al empalme que resulte con la estudiada de Ayora á Albacete.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1890.=Rafael Serrano Alcázar, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=Antonio García Alix.=José Cort.=Pedro Cort, secretario.

APÉNDICE 13.° AL NÚM. 184

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículos adicionales, del Sr. Alvarez y Capra, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el trabajo de los niños.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer, para el proyecto de ley sobre el trabajo de los niños, los siguientes

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Queda en absoluto prohibido que los que imploran la caridad pública vayan acompañados de niños ó niñas menores de 14 años.

2.° Nunca podrá autorizarse que pidan limosna en la via pública los menores de 14 años, ni tampoco que se dediquen á la venta ambulante de periódicos, mercancías, etc.

3.° La inspeccion organizada por los arts. 13 y siguientes de esta ley es aplicable á las disposiciones de los dos artículos precedentes.

4.° Tiene igualmente aplicacion á las disposiciones contenidas en dichos artículos adicionales lo resuelto en los arts. 19 y 20 de esta ley sobre penalidad y accion para denunciar y perseguir las infracciones de aquellos.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1890.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Juan Salvador Herrando.=Emilio Navarro.=Julian Suarez Inclán.=Emilio Díaz Moreu.=Roman Laá.=José Alvarez Mariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTÍNEZ

SESION DEL VIERNES 13 DE JUNIO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Articulado de la ley de presupuestos; voto particular del Sr. Navarro Reverter; adicion del Sr. Rodriguez Correa.

Fijacion del período de veda para la pesca de los salmones: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Suarez Inclán (Don Julian).=Se toma en consideracion.

Voto del Sr. Gorostidi, conforme con el de la minoría en las votaciones de ayer.

Enmienda del Sr. Dominguez Alfonso al articulado de la ley de presupuestos: reproduccion.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos generales del Estado: continúa la discusion del articulado, pendiente en el voto particular del Sr. Bergamin.=Alusiones personales del señor Laá.=Rectificaciones de los Sres. Suarez Inclán (Don Félix); Bergamin y Laá.=Declaraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Bergamin y Ministro de Gracia y Justicia.=No se toma en consideracion el voto particular.=Dictámen de la mayoría.=Artículo 1.º=Adicion del Sr. Betegon.=Observacion del Sr. Moret.=Con la aquiescencia del Sr. Betegon se considera como artículo adicional.=Enmienda del señor García Alix.=Discurso del autor en su apoyo.=Se suspende la discusion.

Celebracion de una sesion permanente para terminar la discusion del proyecto de ley de presupuestos: manifestacion del Sr. Presidente.

Votacion definitiva del presupuesto de ingresos.

Enmiendas y adiciones al articulado del proyecto de ley de presupuestos: primera lectura.

Continuacion de la discusion pendiente.=Discurso del señor La Serna contestando al del Sr. García Alix en apoyo de su enmienda.=Rectificaciones de dichos señores.=Queda retirada.=Apruébanse sin discusion los arts. 1.º al 4.º= Artículo 5.º=Enmienda del Sr. Dominguez Alfonso.=La Comision la admite.=Se toma en consideracion y pasa á formar parte del artículo.=Sin discusion son aprobados los arts. 5.º al 8.º=Artículo 9.º=Voto particular del Sr. Vazquez.=Declaracion del Sr. Moret á nombre de la Comision.=Explicaciones del autor.=No se toma en consideracion.=Voto particular del Sr. Fabra.=Reproduce su declaracion el Sr. Moret.=Tampoco se toma en consideracion.=Discusion del artículo.=Discurso del Sr. Bugallal, primero en contra.=Idem del Sr. Garijo en pro.= Alusion personal del Sr. Santana.=Rectificaciones de los Sres. Bugallal, Santana y Garijo.=Discurso del Sr. Fabra, segundo en contra.=Idem del Sr. Garijo en pro.=Rectificacion del Sr. Fabra.=Se aprueba el artículo.=Enmienda al dictámen sobre presupuestos: primera lectura.=Sin discusion queda aprobado el art. 10.=Artículo 11.=Enmienda del Sr. Vior.=La Comision no la admite.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Santana.=Rectificacion del Sr. Vior.=No se toma en consideracion.= Apruébanse sin discusion los arts. 11 al 15.=Artículo 16.=Adicion del Sr. Lopez (D. Cayo).=La Comision no la admite.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestacion del Sr. Garijo.=Rectificaciones de ambos señores.= No se toma en consideracion.=Se aprueba el artículo.= Se suspende esta discusion.

Aprobacion definitiva de proyectos de ley.

Carretera de Ampuero á Adal; idem desde la del Alto de las Atalayas á Murcia á Benejúzar; modificacion del artículo 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873; ferro-carril de la estacion de Carrion de los Céspedes á la Rábida: dictámenes.=Apruébanse sin discusion.

Eleccion de un indivíduo de la Comision de actas en reemplazo del Sr. Laviña: acuerdo.

DESPACHO: Condonacion á varios particulares de varias fanegas de trigo pertenecientes al Pósito de Bonilla: dictámen.

Instancia de Doña Dolores Alonso Cid en solicitud de pension.

Enmienda al dictámen sobre presupuestos generales del Estado para 1890-91: primera lectura.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Molleda.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de amnistía á todos los reos por delitos electorales. Votos particulares de los Sres. Molleda y Bugallal.

Dictámen de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado, correspondientes al ejercicio de 1869-70, y voto particular del Sr. Bushell.

Dictámen sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre pesca fluvial.

Dictámen sobre formacion de planos perimetrales de los distritos municipales de España.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los núms. 1.483 al 1.492, ambos inclusive.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los núms. 1.493 al 1.509, ambos inclusive.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la administracion civil del Estado.

Nombramiento de dos indivíduos para completar la Comision de actas, en reemplazo de los Sres. Díaz Moreu y Laviña.

Nombramiento de un indivíduo para completar la Comision inspectora de la deuda, en reemplazo del Sr. D. Juan Fabra y Floreta.

Dictámen incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Alpera, termine en la de Ayora á Albacete.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho y quince minutos.

Se abrió á las dos y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, un voto particular del Sr. Navarro Reverter al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 185, que es el de esta sesion.*)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una adicion del Sr. Rodriguez Correa al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Suarez Inclán (D. Julian) fijando el período de veda para la pesca de los salmónidos (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 180, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Dos palabras nada más, Sres. Diputados, en apoyo de la proposicion que acaba de leerse.

No tiene por objeto ciertamente introducir alteraciones considerables en las disposiciones que hoy rigen respecto del asunto, sino meramente una pequeña modificacion en lo que se refiere al período de veda establecido para la pesca del salmon en las diversas comarcas de España. He de advertir que con la proposicion que he presentado, si fuese aprobada, no se disminuye el período de la veda, antes bien, se aumenta; y que lo que con ella me propongo es sencillamente que se varíen las épocas marcadas en la legislacion vigente, porque así lo aconseja la experiencia.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra.

El Sr. **GOROSTIDI**: Ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de las minorías en las dos votaciones verificadas ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez Alfonso tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Ruego á la Mesa tenga por reproducida la única enmienda que tenía presentada al articulado del proyecto de ley de presupuestos, entendiéndose que afecta al art. 17 del dictámen nuevamente redactado.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda reproducida.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen relativo al articulado de la ley de presupuestos.»

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *número 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem*; Diario *número 120, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 122, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 123, sesion del 26 de idem*: Diario *núm. 124, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 128, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 133, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 134, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 135, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 147, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 149, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 151, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 154, sesion del 5 de Mayo*; Diario *núm. 155, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 156, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 157, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 158, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 160, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 161, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 162, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 163, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 164, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 165, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 166, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 167, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 168, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 170, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 171, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 172, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 173, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 174, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 176, sesion del 2 del actual*; Diario *núm. 177, sesion del 3 de idem*; *Diario núm. 178, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 179, sesion del 6 de idem, y* Diario *núm. 181, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 182, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 183, sesion del 11 de idem, y* Diario *núm. 184, sesion del 12 de idem.*)

Sigue el debate sobre el voto particular del señor Bergamin.

El Sr. Laá tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **LAA**: Voy, Sres. Diputados, á justificar la interrupcion que me permití hacer ayer á mi amigo el Sr. Bergamin cuando defendia su voto particular; y contando con la benevolencia del Congreso y con la de nuestro digno Sr. Presidente, me haré cargo de algo que en el dia de ayer se dijo en el otro Cuerpo Colegislador acerca de lo que yo habia manifestado sobre la cuestion relativa al libre cultivo del tabaco. Un ilustrado Sr. Senador creyó que yo habia atribuído á los dignos señores que allí han tratado la cuestion del libre cultivo del tabaco, el deseo ó la peticion de que se hicieran ensayos de este cultivo. Sin duda por mala explicacion de mi parte (no puedo achacarlo á otra cosa), se ha supuesto que habia criticado las elocuentes palabras de los dignos Senadores que habian tomado parte en esta cuestion.

Nada de eso. Lo que yo quise decir, y repito hoy, es, que tenía entendido que en aquella discusion sostenida en el Senado el Gobierno habia indicado que estaba decidido á hacer los ensayos del cultivo del tabaco en la Península.

Descartado este incidente, paso á ocuparme de lo dicho por el Sr. Bergamin en el dia de ayer, empezando por felicitar á S. S. cordialmente por el elocuente y notable discurso que pronunció en defensa de su voto particular, y muy principalmente porque entre las autorizaciones que solicita se halla la referente á que el Gobierno cumpla con toda urgencia lo dispuesto en la base 12.ª del contrato de arrendamiento del monopolio del tabaco, peticion que en diferentes ocasiones, y hasta con cierta pesadez, vengo haciendo al Gobierno constantemente.

Hoy no he de hacer más que reiterar lo que ya tengo dicho; esto es, que en España se cultiva mejor que en ningun otro punto de Europa el tabaco, y principalmente en la provincia de Málaga, donde puede llegar á ser una verdadera é importante riqueza, pues los que clandestinamente se crian en la serranía de Ronda, en la profunda cuenca del Guadiaro, en las cañadas de Cuevas del Becerro, y en toda la fértil vega de Málaga, que comprende los pueblos de Velez, Torrox, Nerja y otros muchos, es preferible á los que se producen en Rusia, que son de color negro y resultan fuertes para el consumo, y preferible tambien á los de Hungría, que producen un olor desagradable á humo, y á todos los que se dan en Holanda, Francia y Norte de Europa.

El cultivo del tabaco, hecho fraudulentamente, se viene realizando desde hace muchos años en diferentes provincias de España, hasta el punto de que en un pueblo importante de Andalucía hay una copla tan antigua como popular, que termina con estos versos:

Yo soy de Benamejí,
donde se cría el tabaco
lo mismo que el perejil.

Y es inútil la persecucion constante que el Estado y la Sociedad arrendataria viene ejerciendo contra los defraudadores; pues si bien es verdad que se arrancan por millones las plantas de tabaco, no se quita por completo un cultivo que seguramente ha de ser muy beneficioso, cuando tanto se insiste en él.

Yo no doy crédito á los rumores que circulan entre algunos agricultures, de que la Compañía arrendataria de tabacos se opone al cultivo de esta planta en la Península, y por el contrario, creo que á esta Sociedad y al porvenir de la misma conviene este cultivo, pues con él la Sociedad podrá comprar mucho más barata la primera materia, y en vez de tener que

gastar, como hoy tiene que hacerlo, más del 39 por 100 por administracion del monopolio y por los gastos de fábrica, éstos serian mucho menores y las ganancias aumentarian. Y aquí recuerdo que hace próximamente un año dije en este mismo sitio que mientras la Sociedad arrendataria de tabacos no se pusiera al frente del cultivo en la Península, difícilmente podria reportar beneficios de ninguna clase para sus accionistas.

Despues de esto, yo pregunto al Gobierno qué motivo legal, qué razon hay para privar á la agricultura, en las tristes circunstancias por que atraviesa, de un recurso que puede venir á mejorarla notablemente, porque, á la verdad, no encuentro ninguna razon. Es indudable que el Gobierno necesita tomar toda clase de precauciones para que este motivo no sirva de pretexto á fin de disminuir el ingreso de 90 millones que hoy produce este monopolio; pero es lo cierto que el dia en que este cultivo se permita, cada agricultor ha de ser verdaderamente un guardia civil que vigile á los defraudadores, porque á nadie más que á él ha de interesar que termine el contrabando del tabaco.

Yo entiendo que hay medios legítimos para armonizar los intereses del Tesoro con los intereses de los agricultores y para evitar que el cultivo á que me refiero menoscabe los intereses del Tesoro, tan respetables y tan respetados por mí. Despues de todo, ¿qué es el estanco, más que el privilegio de comprar barato y vender caro? Pues indudablemente, más barato compraria el Estado produciéndose la primera materia en el país, que no teniendo que ir á los Estados-Unidos á comprarla, enviando todos los años 18 ó 20 millones de pesetas que importa el tabaco de Virginia que compramos, tabaco que despues de todo resulta, como ya he dicho en otra ocasion, muy malo y muy caro, pues todos esos millones deben quedar entre los agricultores españoles y no salir del país.

Ya el otro dia me ocupé de esta cuestion, y manifesté que entendia que no era necesario hacer ensayos, porque los ensayos vienen haciéndose en España desde hace muchísimo tiempo; pero si es exacto que el Gobierno tiene dispuesto que éstos se realicen, deben llevarlos á cabo las Diputaciones provinciales ó las Asociaciones de agricultores, prévio permiso del Ministerio de Hacienda ó de la Sociedad arrendataria de tabacos, que pueden tomar todas las precauciones que consideren necesarias para que no se perjudiquen los intereses del Tesoro. De esta manera serán más fáciles los ensayos, porque las Diputaciones de esas provincias en que realmente se produce el tabaco en mejores condiciones, vendrán á solicitar el permiso de que hablo.

Pero, Sres. Diputados, hacer los ensayos del cultivo del tabaco en la Moncloa ó en otros sitios parecidos, donde no se produce con la facilidad, por ejemplo, que en las provincias andaluzas, me parece que es exponer estos ensayos á un fracaso que á toda costa debemos evitar, para bien de aquellas provincias, que en este cultivo esperan encontrar el remedio á sus desgracias. Y despues de todo, estos ensayos no vendrán á resolver nada; pero si han de hacerse, que se hagan, repito, por las Diputaciones provinciales y Asociaciones de agricultores, más interesadas que nadie en obtener un buen resultado.

Si este cultivo se permite, casi puedo asegurar que la situacion de la agricultura variará por completo, y que el porvenir de los agricultores estará más asegurado y desaparecerá ese malestar en que hoy se encuentran.

Tengo aquí un dato, sobre el cual llamo la atencion del Gobierno y de la Sociedad arrendataria de tabacos. Hay en España siete ú ocho provincias cuyos habitantes no consumen anualmente más que 2 pesetas de tabaco, y esto en el país de más consumo y en el que tiene más fama de fumador. ¿Qué demuestra esto? Que el monopolio no suministra el tabaco necesario para el consumo de esos fumadores, ó que el contrabando es tan grande, que lo adquieren del que entra ó se cultiva fraudulentamente. (*El señor Bergamin*: Hay muchos que son contrabandistas.) Es verdad; pero eso se remediará cultivando el tabaco; y yo me alegro mucho de que el Sr. Bergamin asienta á lo que vengo diciendo. Pues bien; siendo tan pequeño el consumo en esas provincias, ¿qué puede perder el Gobierno con permitir que en ellas se cultive el tabaco, cuando seguramente por derechos de patente por la contribucion y por la exportacion ha de cobrar más de las 2 pesetas que produce el monopolio? Pues á esas provincias hay que darles permiso para cultivar esta planta.

De modo que hay tres razones verdaderamente importantes que deben obligar al Gobierno á permitir este cultivo: el estado decadente de nuestra agricultura, las compras que hacemos en el extranjero, y el mayor producto que alcanzará el Erario.

Y no me he de extender más en este particular, porque, como he dicho al principio, he hablado ya de esta cuestion y he molestado con ella al Congreso hasta la pesadez. Yo reconozco la ilustracion del actual Sr. Ministro de Hacienda; sé los buenos deseos que le animan, y uno mi ruego á los que le han dirigido de todas partes, para que se sirva resolver esta cuestion con la urgencia necesaria, pues han pasado tres años desde que se publicó la ley de arriendo, y hasta ahora nada práctico se ha hecho. Resuelva su señoría la cuestion; dé el reglamento á que hayan de sujetarse los cultivadores de tabaco, y hará un gran bien al país, añadiendo un mérito más á su gestion en el Departamento ministerial que desempeña, atendiendo de este modo las reclamaciones que de todos los ámbitos del país le dirigen para que resuelva cuestion tan importante.

Y terminado esto, me ocuparé de la base 4.ª del voto particular de mi ilustrado amigo el Sr. Bergamin. Cuando S. S. defendió esta base, me tomé la libertad de interrumpirle diciéndole que la ley prohibia que se pudiera establecer ningun impuesto sobre los intereses de la deuda pública. Su señoría me negó que existiera ninguna ley vigente en que esto se consignara, y yo ofrecí á S. S. que le leeria el texto legal.

No he de hacer la triste y accidentada historia de nuestra deuda pública, porque presente está en la memoria de todos. Se trata, Sres. Diputados, de unos valores cuya propiedad es la más eventual, la más expuesta á pérdidas de toda clase de riquezas; no solamente tiene estas eventualidades, sino que hay que tener presente que en las deudas del Estado, aunque son muy sagradas y todo el mundo lo reconoce, no hay medios coercitivos de reclamar los intereses cuando no se realiza su pago, y esto ha sucedido no hace muchos años, durante aquella época en que, á pesar del respeto que se debe y en todas partes se

tiene á los tenedores de la deuda, estuvieron mucho tiempo sin poder cobrar lo que legítimamente les correspondia. Y á propósito de esto recuerdo que un ex-Ministro de Hacienda en Francia decia que imponer á la renta es lo mismo que dar con una mano lo que se recibe con la otra, es herirse á sí mismo, haciendo el papel de un mercader que desprestigiase su mercancía antes de ponerla á la venta. Esto es exactísimo, porque no hay nada más perjudicial para el crédito, nada más peligroso para los intereses de la Nacion misma, que el impuesto sobre la renta; hasta el punto de que no hay más que coger los periódicos italianos, y todos vienen diciendo que uno de los grandes males que sufre aquel país, y uno de los rrores mayores que se han cometido, ha sido la imposicion á los intereses de sus deudas.

Y se comprende perfectamente. Desde el momento en que se fija una imposicion sobre la deuda, entra la desconfianza, que es la mayor enemiga del crédito, porque se teme que cada vez que el Tesoro tenga un apuro, venga el aumento de la imposicion; y ¿qué recurso le queda al tenedor de la deuda? Si el Estado se obstina en imponerle contribucion, no tiene á quién reclamar ni medio de resistirse. Pues téngase en cuenta, Sres. Diputados, lo que sucedió en los célebres certificados ingleses, certificados que nos costaron muchos millones que no hubo más remedio que satisfacer, y que dieron por resultado que las Bolsas extranjeras estuvieran cerradas á nuestros valores públicos, haciendo que el Tesoro viniera á pagar grandes intereses, como sucede y sucederá siempre, porque este es el resultado definitivo de esta clase de imposicion.

Cuando á la deuda del Estado se le merman los intereses, el Tesoro, al volver á encontrarse en la necesidad de buscar dinero, tiene que pagar esa misma merma que hace, y viene á resultarle más caro á todos los contribuyentes, que son, en definitiva, los que tienen que pagarlo. ¿Cómo es posible que el Estado deudor tenga el derecho de aminorar los intereses que debe pagar al acreedor? ¿Cómo es posible contratar con una entidad que tiene el derecho de rebajar las cantidades que viene obligada á satisfacer?

Esto es completamente imposible, y traeria consecuencias fatales hoy más que nunca, porque nuestro crédito se encuentra á mayor altura por las medidas de este Gobierno, por la buena marcha que viene siguiendo en el poder el partido liberal, que, créame el Sr. Bergamin, se encuentra en perfecto estado de salud, y no en el de anemia que pintaba S. S., y en esto permítame que le diga que se ha equivocado, pues á mi entender, el Gobierno que ha elevado el crédito del país á una altura que no se ha conocido jamás en España, que ha dado paz y tranquilidad como la que hoy se disfruta, que ha trasformado en sentido liberal derechos políticos, no puede verse tan pronto en la agonía de que S. S. nos hablaba; disfruta, por el contrario, de completa salud, y se me figura que no para ahora, sino para bastante tiempo, ha de seguir ese buen estado de salud que yo tanto le deseo.

Y no se diga, Sres. Diputados, que hay que esperar á que se realice el empréstito que en un plazo más ó menos largo está en la conciencia de todos que ha de llevarse á cabo; porque esto, no solo no lo considero correcto, sino que sería proceder con una mala fe contraria á todos los pactos que puede hacer el Estado; para bien del país, no debemos jamás hablar de imposicion á la deuda, pues es necesario que acaben estas amenazas, si nuestro crédito ha de llegar á la altura que yo entiendo que debe tener; porque en el momento que se habla de imposiciones á la deuda, siendo el pago de los intereses un contrato entre el acreedor y el deudor, que solo por convenio de ambas partes puede alterarse, porque de lo contrario sobreviene la desconfianza, y ésta perjudica al Tesoro, á los tenedores de la deuda, al comercio, á la industria, á la agricultura y á todos los que contribuyen á sostener las cargas del Estado.

Hay necesidad de que de una vez dejemos de hablar de esta cuestion y sepan los tenedores de la deuda que el Gobierno está decidido á cumplir los compromisos que tiene contraídos.

La ley de 21 de Julio de 1876, base del arreglo de la deuda del Estado y base de la conversion que con tanto acierto llevó á cabo el ilustre Sr. Camacho, está vigente, y en su art. 4.° se consigna que no puede imponerse gravámen de ninguna clase á los intereses que paga el Tesoro por la deuda.

Esta ley no solo está vigente, sino que al solicitarse por el Gobierno en 1881 autorizacion á las Córtes para llevar á cabo la conversion, solo se concretó y fué concedida por los Cuerpos Colegisladores para tratar del artículo en que se ocupaba la ley de 1876, del pago sucesivo de intereses, es decir, del aumento que habia de tener cada dos años. A eso se concretó la autorizacion que pidió aquel Ministro de Hacienda para hacer la conversion. Aquí hubo un convenio; los tenedores tenían derecho á que se les pagara cada año un aumento hasta llegar al 3 y al 6 por 100; renunciaron á él por consecuencia de la conversion, y renunciaron voluntariamente, es decir, perdieron el 52 por 100 de su capital.

Y hasta tal punto está vigente el art. 4.° de esa ley, que algunos interesados solicitaron del Sr. Ministro de Hacienda que en la ley de autorizacion se consignara la excepcion de pago de tributos, y el Poder ejecutivo dijo que no habia necesidad de consignar esa excepcion, porque quedaba vigente la ley del 76.

La prueba terminante que puedo ofrecer á mi amigo Sr. Bergamin de que están vigentes, no solo el art. 4.°, sino los arts. 5.°, 6.° y 7.°, está en que el Gobierno viene cumpliéndolos religiosamente, y en que con arreglo á esa ley se celebran subastas de valores públicos. En lo único que no se cumplió la ley, fué en lo relativo á la modificacion de los intereses, que fué para lo que se pidió la autorizacion.

Vea, pues, el Sr. Bergamin cómo, á pesar de lo que ayer nos manifestó, esta exencion está consignada por varios Gobiernos en la ley; debiendo tener presente que la del año 76 se debió al partido conservador, y el partido liberal no hizo más que cumplirla, como ha cumplido todas las leyes vigentes.

Hay además otras leyes posteriores...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á la alusion. Yo tengo mucho gusto en oir á S. S., pero estamos en un debate completamente fuera del Reglamento.

El Sr. **LAA**: Doy gracias al Sr. Presidente por la advertencia oportuna que se ha servido dirigirme, porque realmente declaro que S. S. tiene razon. Confiado en la benevolencia de S. S. para conmigo, me habia extendido más de lo que permite la alusion y voy á resumir diciendo al Sr. Bergamin que no solo

por la ley del 76, sino por otras hechas tambien por el partido conservador, se habia exceptuado de todo gravámen á los intereses de la deuda.

Sería para mí muy satisfactorio si hubiera podido llevar al ánimo del Sr. Bergamin el convencimiento de que por la legislacion actual están exentos los intereses de la deuda del pago de impuestos; pero si no he conseguido eso, me permito pedir á S. S. que con su elocuentísima palabra siga apoyando lo consignado en el voto particular respecto al libre cultivo del tabaco en la Península.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): El Sr. Bergamin ha manifestado que no tenía necesidad de reforzar sus razonamientos en apoyo del voto particular, puesto que éste no habia sido impugnado por mí cuando hice uso de la palabra.

Si S. S. esperaba que descendiera á examinar al detalle todos y cada uno de los particulares que comprende el voto particular, está en lo cierto cuando hace esa afirmacion; pero si, como considero yo, debia limitarme á examinar en sus fundamentos generales, en sus bases genéricas, la obra de S. S., creo que he cumplido la mision que me corresponde como indivíduo de esta Comision general de presupuestos.

En opinion de S. S., deben acometerse desde luego todas las reformas económicas que propone. Yo, en contra de esta pretension de S. S., alegaba que la reforma total en nuestro sistema económico no debe emprenderse mientras no haya una conformidad, si no absoluta, por lo menos bastante general, entre todos los indivíduos que se ocupan de esta clase de asuntos, y especialmente entre todos los grupos que pertenecen á distintos bandos económicos dentro del Parlamento.

¿Hemos llegado á esta coincidencia? ¿Ha llegado esa oportunidad? El Sr. Bergamin cree que sí; yo creo que en estos momentos no hemos llegado á tal coincidencia y oportunidad.

Es menester hacer algo para conocer el pensamiento sintético, el derrotero que lleva la opinion del país; y ese algo, como no se ha hecho, es preciso hacerlo por medio de una disposicion que tenga cabida, bien en el articulado de la ley de presupuestos, bien en cualquiera otra ley.

Yo he de llevar mi condescendencia, que le debo en justicia al Sr. Bergamin, hasta el extremo de creer como él, en hipótesis, que ha llegado el momento oportuno de variar por completo nuestro sistema tributario. Me coloco, por consiguiente, en la situacion de S. S., y aceptando el punto de vista que S. S. tomaba al dirigirse ayer á la Comision y al Gobierno, pregunto á S. S.: ¿considera S. S. suficiente el plan que propone? ¿No cree S. S. que ese plan no es otra cosa que una ligera enmienda, que no puede satisfacer al país, en la legislacion vigente? Si tenemos fuerza y elementos adecuados para llevar á cabo la reforma, emprendámosla, pero de una manera radical, porque en materia de impuestos no se puede proceder por medio de enmiendas que haya necesidad de hacer desaparecer al dia siguiente, sino que la reforma debe acometerse con fe para modificar sustancialmente aquello que deba ser modificado.

Por las indicaciones que hizo el Sr. Bergamin, me parece que está S. S. conforme con lo que acabo de manifestar á la Cámara; y si lo está, claro es que S. S. desde este instante no debe insistir en su voto particular, y al mismo tiempo debe comprender S. S. las razones que he tenido para no descender á los detalles que comprende su concienzuda labor.

Su señoría, por ejemplo, desea que se ultimen, se reformen ó se modifiquen las cartillas evaluatorias en cuanto á la contribucion territorial; S. S., por lo que respecta á la contribucion industrial, no pide que se eche por tierra la legislacion caótica que subsiste hoy en España, sino que de ese caos quiere que surja una pequeña reforma incompleta que no puede satisfacer á nadie; S. S. en sus pretensiones se limita á querer organizar los gremios de una manera que quizás pudiera ser provechosa, pero que no resuelve el problema fundamental de la contribucion del subsidio industrial; S. S. pide que se eleve al 12'50 por 100 la cuota con que contribuyen las sociedades, y aquí paran las pretensiones de S. S. en cuanto á la contribucion industrial; S. S. quiere que la legislacion sobre cédulas personales continúe subsistente y se haga una modificacion que algunos consideran peligrosa, por más que otros la conceptúen atinada: la modificacion de llevar al arrendamiento este impuesto con un aumento para los ingresos del Tesoro; S. S. pretende que se establezcan unos ligeros ó pesados derechos sobre la importacion y la exportacion, y, por último, que abordemos el problema árduo, muy árduo, de llevar á tributar toda la propiedad mobiliaria.

Pero S. S. no formula conclusiones precisas, no abarca todo el problema, y yo creo que es menester abarcarlo, porque no se puede comenzar la obra para quedarnos en la mitad del camino. Hé aquí en lo que diferimos el Sr. Bergamin y yo: en que S. S. quiere la reforma á medias, y yo quiero que sea completa.

¿Qué resolvemos, por ejemplo, con elevar al 12 ½ por 100 la tributacion de toda clase de sociedades? ¿Por qué esta modificacion? Decia S. S. que para establecer una igualdad entre la tributacion que pesa sobre la propiedad territorial y la que debe pesar sobre las utilidades de los Bancos y compañías. ¿Y por qué esa igualdad no está en el 14 ó en el 10 por 100, y sí lo está en el 12 ½? ¿Qué panacea nos trae S. S. para resolver la dificultad que se suscita si se han de averiguar las utilidades líquidas de estos Bancos y sociedades al efecto de imponerles el 12 ½ por 100 sobre las utilidades declaradas, si éstas no son la verdad, sino el 25 por 100 ó menos aún de las ganancias realizadas? Pues si todo esto es exacto, ¿por qué no quiere S. S. desentrañar el problema de una manera radical, como yo propongo?

Mas aparte de esto, he de hacer presente á S. S. que no tengo reparo en manifestar mis opiniones, que no serían las de la Comision, si nos decidiéramos á entrar esta tarde á ocuparnos en todos los problemas que S. S. ha indicado; pero faltan los representantes de cierta tendencia económica de la mayoría; no veo tampoco que la minoría conservadora esté representada dentro del salon por ninguna individualidad. (*El Sr. Garrido Estrada*: Sí está representada.)

Dispense el Sr. Garrido Estrada, porque no habia tenido el gusto de ver á S. S. en el banco que ocupa ordinariamente. (*El Sr. Garrido Estrada*: Y hay otro compañero en ellos.) No veo que entre la minoría republicana se encuentren en este momento aquellos hombres que discuten con más ardor, con más fe y con preferencia las cuestiones económicas; y todo

ello me aconseja rehuir el debate planteado por S. S.; ¿por qué? entre otras razones, porque á nada práctico conduciria. Ese debate se ha de suscitar, yo no soy quien puede hacerlo, ni tengo autoridad, ni antecedentes en esta Cámara, ni estudios en la materia, para promoverlo; mas cuando el caso llegue, si S. S. quiere tomar parte en él y llevar á él sus luces, su ilustracion, su competencia, las observaciones que le haya sugerido la práctica, lo mismo que yo, todos los Sres. Diputados le oirán con especial satisfaccion; porque S. S. no es solo de los que entienden, sino de los que expresan perfectamente aquello que con igual perfeccion han entendido.

Y para concluir, puesto que creo que no me incumbe á mí contestar á ciertas observaciones de S. S. respecto á la tributacion de la renta pública, tributacion imperfecta porque dejaria inmune la mayor parte de la propiedad mobiliaria; y tampoco me incumbe examinar si ha llegado ó no el momento de ensayar el cultivo del tabaco, momento que no creo que sea llegado, puesto que todavía no se consolidó de manera cumplida la administracion de la Sociedad arrendataria de tabacos, y es preciso que esta Sociedad llegue al punto de su vida normal (*El Sr. Bergamin*: No llega nunca), yo opino de esta manera; he de limitarme á examinar cierto argumento de S. S. respecto á la pena que merecen los litigantes que con mayor ó menor temeridad acometen un juicio civil.

Su señoría cree que es más equitativo el sistema de la multa que propone, y yo creo que, siendo imperfecto, es más justo y más reparador el sistema actual de la imposicion de costas, sin que yo defienda prácticamente este sistema. Dice S. S.: «un litigante de mala fe, temerario, promueve un pleito, y por el hecho de promoverlo produce desde aquel instante gastos al indivíduo á quien demanda, gastos que representa el papel sellado.» Pues bien; vamos á la conclusion de un pleito entre un litigante de mala fe, un litigante temerario y uno de buena fe; este resultado, con arreglo á lo que propone el Sr. Bergamin, será el siguiente: al litigante de mala fe se le impondrá, como es natural, la pérdida del pleito, más una multa que podrá llegar á 2.500 pesetas; yo no sé si el importe de esta multa se habrá de entregar al litigante de buena fe, pero creo que no, porque me parece que S. S. quiere que ingrese en las arcas públicas, con objeto de indemnizar al Erario con el pago de la multa de lo que hubiera de percibir por el papel sellado; el litigante de buena fe tendrá que pagar á su abogado y á su procurador, y supongo que la mitad de las costas, porque S. S. acerca de este particular no ha dicho nada en la tarde de ayer, al menos yo no lo he oido.

Pues bien; por el sistema actual, el litigante temerario es condenado en costas, y en ellas entra el papel sellado del demandado, el abogado, el procurador y todos los demás derechos del escribano y otros agentes subalternos de la administracion de justicia que han intervenido en el juicio.

Por consiguiente, el litigante de buena fe habrá tenido un desembolso; pero de este desembolso se le reintegra cumplidamente al fin del pleito, mientras que por el sistema del Sr. Bergamin el litigante de mala fe pagará una multa; pero el litigante de buena fe habria de pagar el abogado, el procurador y la mitad de las costas restantes. (*El Sr. Bergamin*: El litigante de mala fe pagará la multa y las costas. No tiene que ver una cosa con otra.) Su señoría ha rectificado en este punto... (*El Sr. Bergamin*: No dice el voto nada de costas; quedan las costas como están.) Algo indicó S. S., de que la ley de enjuiciamiento civil no podia amparar en la medida que S. S. quiere al litigante de buena fe; pero en fin, sea lo que quiera, yo no creo que la propuesta del Sr. Bergamin sea aceptable; porque si hay vicios en la práctica que es menester corregir para que en ningun caso el litigante de buena fe satisfaga el importe del papel sellado, recursos y medios hay para reformar la legislacion, sin necesidad de suprimir el uso del papel sellado. Las multas de 2.500 pesetas que quiere establecer S. S., llevarian una disminucion grande al presupuesto de ingresos. Creo que mientras no establezcamos otros principios en que descanse en general la tributacion, no será bien suprimir para el Tesoro una fuente de ingresos que, aun cuando no sea muy cuantiosa, de ella no se puede prescindir en los actuales momentos.

No tengo más que decir.

El Sr. **BERGAMIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BERGAMIN**: Para seguir el órden con que los Sres. Diputados mis particulares amigos los señores Laá y Suarez Inclán se han servido hacer algunas rectificaciones ú objeciones á mi pobre y modesto trabajo de ayer, voy á comenzar por las palabras que con motivo de las alusiones del dia anterior ha tenido á bien pronunciar el Sr. Laá.

Contienen dos extremos las que en este dia ha pronunciado: la primera de favor que me concede y agradezco, no solo por su felicitacion, injusta por no serme merecida, pero franca y leal por ser hija de su buena amistad, sino por la coincidencia en que venimos estando, desde hace ya tiempo, respecto de uno de los puntos del voto particular, que es el referente á que el Gobierno desde luego declare que es llegado el momento de permitir el libre cultivo del tabaco en la Península.

El segundo punto, en que siento estar en disidencia con mi querido y particular amigo, es aquel que se refiere á la facultad y posibilidad legal de imponer un tributo sobre la renta pública. Interrumpido en el dia de ayer por S. S., retaba, es verdad, reto siempre cortés, como únicamente podia yo hacerlo, á que se me citara el precepto legal á cuya virtud el Estado español no podia imponer ese tributo ó impuesto á los cupones de la deuda pública; y el Sr. Laá, cumpliendo su promesa, ha entendido satisfacer aquellas manifestaciones trayendo hoy la cita particular y concreta del art. 4.° de la ley de 1876, que vino á ser la que arregló la deuda pública y el pago de los intereses.

Conocia, en efecto, todo el texto legal contenido en esa ley, que es de 21 de Julio; pero justamente por conocerlo, y por conocer las disposiciones posteriores, sostuve y sostengo que no está vigente en ningun precepto la prohibicion que al Gobierno le impida realizar el impuesto que propongo, y voy sencillamente á demostrarlo con una brevísima consideracion.

La ley de 21 de Julio de 1876 tuvo el carácter de ser de arreglo de la deuda pública para el pago de sus intereses; redujo por su art. 1.° á la tercera parte el pago de los intereses que segun las diferentes cla-

ses de deuda abonaba el Tesoro español, y consignaba en el párrafo tercero de este art. 1.° que el Estado garantizaba ese mínimum de interés que ofrecia, puesto que ya habia venido á lesionar el derecho del tenedor de papel; y esta lesion de derecho, que le obligó á reducir al límite mínimum el interés pactado y ofrecido, debia ser en parte garantizado, y se comprometia solemnemente á que este mínimum no se veria nuevamente descendido por la imposicion de ningun tributo.

En armonía con este tercer concepto del art. 1.° viene el art. 4.°, cuyos términos y palabras demuestran evidentemente que es un precepto de relacion perfecta y de perfecta concordancia y armonía con el que antes invocaba. Dice así: «El Gobierno no impondrá ningun gravámen ni tributo *á los intereses que en la presente ley se consignan*, ni á los títulos que se amorticen por virtud de sus disposiciones.» Es decir, que ni al interés mínimum allí fijado, ni al aumento progresivo que en determinado período de tiempo habia de tener, podia el Estado imponer tributo en aquel caso concreto, y solo á esos intereses se referia la prohibicion del artículo. Es, pues, claro y evidente que ni este carácter prohibitivo ni este precepto podia ni puede tener concepto general alguno, ni constituir una especie de obligacion terminante en el Estado español para no imponer jamás ninguna clase de impuesto ó de tributo á la deuda pública del Estado. Pero si en alguna parte pudiera estar en vigencia la ley de 21 de Julio de 1876, justamente en este artículo concreto es en lo que no lo está; porque debe recordar perfectamente mi ilustrado compañero el Sr. Laá, que cuando vino la ley de 9 de Diciembre de 1881, y por virtud de sus preceptos se emitió la nueva deuda del 4 por 100, cuando despues se gestionó la conversion por esta deuda de todas las anteriores, y vino, por último, la ley de 29 de Mayo de 1882 á aprobar el convenio hecho entre el Sr. Ministro de Hacienda y los tenedores de deuda al 3 por 100, se sustituyó todo aquel papel exterior y aquellos intereses á que concretamente se referia la ley de 21 de Julio de 1876 por el papel actual del 4 por 100 con su carácter de exterior y de interior.

Lo que se alteró sustancialmente, segun confiesa S. S., fué justamente eso, el pago de los intereses; y como solo á aquel pago de intereses se referia el párrafo tercero del art. 1.° de la ley invocada, de aquí que ésta no pueda tener derogacion más expresa que aquella que se hace cuando el precepto de la ley resulta extinguido.

No existe, pues, precepto legal alguno, en esto me afirmo y me ratifico, y lo acabo de dejar probado, que impida al Estado español realizar el impuesto que propongo. Pero además es preciso hacer unas consideraciones de carácter general referentes al daño que al crédito público habria forzosamente de traer esta imposicion del 10 por 100 sobre el pago de intereses.

En primer lugar, diferimos esencialmente S. S. y yo en el concepto de lo ventajoso que puede ser para un Estado el poder contraer fácilmente deuda pública. Si S. S. entiende que debe serle perfectamente fácil y tener expedito el camino, para que en cualquier dia y en cualquier ocasion, y sin ninguna clase de obstáculo legal ni moral, pueda aumentar la deuda pública, yo entiendo, por el contrario, que sería mucho más conveniente y ventajoso que este camino se obstruyera en tal forma y de tal suerte, que el recurso de la apelacion al crédito público fuera un recurso tan extremo, que solo pudiera apelarse á él en vista de las grandes necesidades de la Patria en momentos supremos para la Nacion.

Porque la tendencia que perseguimos, el fin que nos proponemos, de llegar á la nivelacion de los presupuestos, no puede conseguirse sino haciendo que los ingresos del Estado sean exactos, que los déficits jamás sobrevengan, y que la deuda flotante, no excediendo jamás de los límites que concede la ley, no haga preciso recurrir á nuevos empréstitos, y justamente para evitar que sea preciso recurrir de nuevo al crédito público es para lo que queremos fortalecer los ingresos del Estado con el impuesto que propongo.

Dañar puede al crédito público la imposicion de un tributo sobre la renta; pero ¿no le dañaria mucho más si el Estado, obligado y constreñido por necesidades apremiantes del momento, se encontrara con que en un semestre no podia pagar los cupones de la deuda? Calcule S. S. lo que podria perder el crédito público, en cuanto este proyecto fuera ley, con lo que perderia en el momento mismo en que el Estado español desatendiera el cumplimiento del pago de sus obligaciones y se viera obligado forzosamente á seguir con un déficit constante.

Bajo este punto de vista, pues, el crédito público no puede dañarse, no puede perjudicarse. Y si S. S. invocaba el daño que en este papel de la deuda pública ha venido á experimentar ya el tenedor por la serie de evoluciones políticas que han determinado sus bajas y sus alzas en tiempos anteriores, yo diré á S. S. que este perjuicio constante existe de igual manera en esta clase de propiedad mueble que en la propiedad inmueble. ¿Puede quejarse á álguien un propietario territorial que por virtud de una epidemia cualquiera, por ejemplo, la filoxera que ha devastado las viñas, ha visto perdido casi en absoluto el valor de su propiedad, de tal suerte que ha disminuído en más del 90 por 100? ¿Puede quejarse á álguien un propietario de fincas urbanas que en localidades de primer órden, como la ciudad que S. S. representa, ha perdido de cuatro años á esta parte más del 40 por 100 del valor nominal de sus fincas? Y sin embargo, no solamente no se queja, sino que paga los tributos; con la diferencia de que esta riqueza que viene pagando los tributos sin quejarse, continúa pagándolos lo mismo que en las épocas prósperas y felices en que sus fincas tenian un valor exageradamente mayor.

Bajo ningun concepto, pues, puede aducirse como exacta la razon de que puede dañar al crédito público la imposicion de un derecho de timbre como impuesto sobre los intereses de la deuda pública.

Viniendo ahora á la rectificacion que se ha servido hacer el Sr. Suarez Inclán, voy á ser sumamente breve en esta especie de contestacion.

Diferimos esencialmente en un solo concepto. Su señoría entiende que no ha llegado el momento oportuno de plantear este debate, y yo entiendo que sí; pero entre una afirmacion escueta, no razonada, por S. S. expuesta, y la mia, no cabe más que dejar que el país juzgue respecto de una y otra.

Que S. S. preferiria que en vez de un plan incompleto, como en efecto yo reconozco que es el que el voto particular contiene, se atacara más de frente la cuestion y se planteara una reforma total de nuestro

sistema tributario. Tambien lo desearia yo; pero olvida S. S. la situacion en que yo me encontraba cuando este voto particular he formulado. Nos hallábamos dentro de una ley de presupuestos que era preciso presentar, discutir y aprobar dentro de una fecha determinada préviamente por un precepto constitucional, y no era posible, dentro de los límites que un presupuesto tiene, formar un plan completo de reformas; no era posible hacer más que aquello que pudiera hacerse dentro del limitado y pequeño molde de la ley de presupuestos, y por eso dentro de ese molde estrecho y mezquino ha tenido que desenvolverse mi voto particular.

Si á un plan general hubiera de referirme, ya sería otra cosa; pero mezquino y todo como es, yo me daria por muy satisfecho con que S. S. lo aceptara. Yo entiendo que haciendo lo suficiente lo que se propone en mi voto particular, sería lo suficiente para mejorar la situacion del Tesoro, y se podria evitar que este mismo presupuesto que va á empezar á regir desde 1.º de Julio próximo, al finalizar el ejercicio tuviese un mayor déficit... (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: Quiero la reforma general, y en ese sentido he presentado el voto.) No es que quiera S. S. la reforma general; es que busca un procedimiento para llegar á esa reforma general, y en vez de esperar á que los planes sobre mejora de nuestro sistema tributario y de nuestra Hacienda pública broten del partido, á que S. S. pertenece (tan poca fe tiene en su partido, y de tal manera, tiene la conciencia de que no es capaz de hacerlo), ha apelado á buscar el concurso de los hombres eminentes de los demás, á fin de que todos juntos procuren llevar á cabo esa gran obra. Yo me alegro haber oido confesion tan preciosa, pero, créame S. S., su partido no le agradecerá esa confesion.

Pues qué, el partido liberal, en cuyo seno tienen representacion autorizada las dos tendencias económicas que más han luchado en estos últimos tiempos, ¿no podria hacer que del choque de esas dos tendencias viniese á resultar alguna armonía que sirviese á ese fin, á ese objetivo? Si es imposible ponerlas de acuerdo, si pugnan, si luchan, si la tendencia librecambista no domina en absoluto, contenida por el miedo de luchar demasiado con la tendencia contraria, y la otra tendencia, dominada, busca los medios de realizar sus ideas dentro de ese partido, pero siempre enfrenada por el freno de la disciplina, ¿quién puede asegurar que ese freno no se rompa, y que, teniendo en cuenta que la mayoría del partido liberal se inclina á esta tendencia, se llegue á una inteligencia respecto de cuestiones tan importantes?

El Sr. Suarez Inclán entiende que para la obra de la regeneracion económica hace falta el concurso de todos los partidos, y yo entiendo que la debe procurar el Gobierno de S. M. Es más: yo entiendo que los partidos de oposicion no tienen el deber de proponer las reformas que á su juicio sean necesarias para mejorar la situacion económica; que nosotros tenemos el derecho de criticar lo malo, pero no tenemos el deber de indicar cómo se ha de hacer mejor, desde estos bancos.

Respecto del cultivo del tabaco, S. S. no ha hecho más que una pequeña observacion: la de que no era llegado el momento, á juicio de S. S., de practicar lo preceptuado en la base 12.ª del contrato de arriendo del monopolio del tabaco, y que ese momento no podia llegar hasta que no estuviera bien consolidada la administracion de la Compañía tabacalera; es más: he creído oir decir á S. S., y si no es así le suplico que me rectifique, que hasta que la Compañía no tuviera ganancias. Pues si á esto espera S. S., va á esperar en condiciones tales, que bien puede no moverse del sitio que ocupa. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: A que estuviera en condiciones de normalidad dentro de su vida legal.) Pues si no está en condiciones de normalidad á los tres años de existencia, esto indica una nueva equivocacion de ese Gobierno, porque en la base 12.ª se establecia que, á partir del segundo año debian existir esas condiciones de normalidad. ¿Cuál es la Compañía legalmente constituída, que en el segundo año de su existencia no se encuentra en condiciones de normalidad? ¿A qué puede referirse lo indicado por el Sr. Suarez Inclán: á que la Compañía no tenga montada su administracion?

Pues para eso está la vigilancia del Gobierno, el cual, en virtud de las condiciones del contrato, puede corregirla y hasta exigirle la cantidad total del cánon si entiende que las pérdidas que tiene esa Compañía son debidas á deficiencias en su administracion. La normalidad debe suponerse existente, y si no existe, el Estado puede imponerla de una manera ó de otra.

Habíame reservado en la sesion de ayer, y con intencion expresa no habia querido decir á S. S. una palabra respecto de una de las partes esenciales del voto particular, porque no hallándose presente en aquella ocasion ningun indivíduo del Gobierno, y dirigiéndome principalmente á hacer una especie de interpelacion al Gobierno de S. M., apelando á su honor y á su hidalguía para que manifestara si estaba pronto á hacer lo que en aquella parte del voto se proponia, esperaba yo, repito, á que llegase el momento oportuno, y este momento ha llegado, puesto que veo en el banco azul al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que para los efectos de este debate representa dignísimamente al Sr. Ministro de Hacienda. Me refiero á lo que se consigna en el art. 2.º del voto particular, ó sea, á que las Córtes se sirvan decretar que dentro del año económico próximo el Gobierno presente la liquidacion de la deuda flotante, reduzca esta deuda á los límites que debe tener con arreglo al art. 30 del proyecto, y proponga el medio extraordinario que conduzca á saldar el exceso de deuda flotante. Esta apelacion que yo hago al Gobierno de S. M., tiene por principal objeto que se practique una especie de liquidacion de cuentas por el Gobierno de S. M.; es decir, que como nosotros consideramos que se aproxima el momento en que ese Gobierno puede y debe desaparecer, ya por una modificacion esencial dentro de la vida del partido liberal, ya por una sustitucion completa de la política actual por otra política, conviene que el país sepa cuánto le cuesta la gestion administrativa de este partido durante los años que lleva de mando, pues por una serie de convencionalismos que no sé por qué se admiten en la práctica, viene estableciéndose una diferencia que no existe esencialmente, y que solo es debida al capricho: la de distinguir entre deuda del Tesoro y la que se llama deuda flotante.

Esto equivale á que un comerciante entendiera que lo que debia no era debido porque resultaba el débito en el libro de caja, que es un libro auxiliar que el comerciante lleva para facilitar sus operaciones. Lo que debe el Tesoro español, ¿no lo debe el Estado español? Entre el Tesoro y la Hacienda, salvo

las diferencias de forma para la contabilidad, salvo la distincion para la mayor facilidad de las operaciones, ¿qué diferencia sustancial existe?

Pues si forman una deuda la del Tesoro y la llamada deuda flotante, resultará que ésta ha excedido del límite que á la deuda flotante señala el art. 30 de la ley de presupuestos, que dice que no podrá exceder dicha deuda de la cuarta parte de la suma total del presupuesto de gastos. Es preciso que se liquide de una vez y que no vengamos á proponer remedios que solo pueden servir para salir del dia, dejando al porvenir una herencia tal, que vendrá á hacer imposible la vida de cualquier partido que suceda al actual.

Conviene que se sepa que si mañana hay necesidad de recurrir al crédito público para realizar un empréstito, como yo entiendo que será preciso é indispensable, esa necesidad no nacerá de la gestion del Gabinete que suceda al actual, sino que arrancará de la gestion que como herencia funesta deje este Gobierno al partido que se encargue del poder. Yo entiendo que de esta liquidacion con que le brindamos no puede huir el Gobierno de S. M., y debe aceptarla por su propio decoro, en el sentido de que á todo administrador le conviene, cuando álguien le exige cuentas de su administracion, presentarlas claras y evidentes, de tal manera que solo la suposicion del retardo no sea ofensiva.

En este sentido, pues, deseaba yo conocer en este punto concreto, no las opiniones particulares del señor Suarez Inclán, sino las opiniones que oficialmente pudiera manifestar porque estuviera autorizado al efecto por el Gobierno de S. M., ó en otro caso, las opiniones que el Gobierno se sirviera exponer. Si el Sr. Suarez Inclán tiene á bien contestar á esta demanda mia, yo se lo agradeceré; y si los indivíduos del Gobierno optan, como tienen de costumbre, por no hacer caso, por no importarles nada que se les demande esas cuentas, siempre quedará consignado que el Gobierno rehuye hacer esta liquidacion con que le brindamos, porque teme que de todas maneras habian de resultar demostradas la absoluta carencia de todo sistema administrativo y la perfecta inmoralidad que reina en el sentido de malversacion de los caudales públicos en cuanto no se aplican á fines legítimamente justificados, y esto le ocasionaria un completo desprestigio ante el país, y habria de caer, como caerá, envuelto, no solo en las tristes consecuencias de su política, sino en las más tristes de la bancarrota á que nos ha conducido su funesta gestion económica.

El Sr. **LAA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAA**: He de ser muy breve, porque en materia de interpretaciones de ley no puedo competir con el Sr. Bergamin, que, como todos saben, es un ilustre jurisconsulto; pero he de llamar la atencion de la Cámara sobre la ley del 21 de Julio de 1876, á que S. S. se ha referido.

Ya estamos conformes en que, con arreglo al artículo 4.° de esa ley, se prohibia imponer ningun gravámen ni tributo á los intereses que en la misma se consignaban.

Pues el art. 1.°, en su párrafo tercero, dice:

«Este interés será desde entonces un mínimum que garantiza el Estado, y durante el referido año de 1882 el Gobierno negociará con los tenedores de ambas clases de deuda respecto á los aumentos del interés en los plazos que se establezcan hasta volver al interés íntegro, al 3 y 6 por 100 respectivamente.»

Es decir que la ley reconocia que el Estado tenía obligacion de llegar á pagar el 3 y el 6 por 100 y que tenían derecho los acreedores.

Despues de ese artículo, en el 4.° se consigna de una manera terminante que el Estado no impondria ningun gravámen á los intereses. Esto está tan claro que huelgan toda clase de consideraciones.

No estoy conforme con las razones que en tesis general ha expuesto S. S.; y en cuanto al empréstito, S. S. no ha podido menos de reconocer que en un plazo más ó menos largo habrá necesidad de hacerlo, pues por muchas medidas que se adopten, nadie puede pretender que en un solo ejercicio económico se acabe con el déficit; esto podrá conseguirse poco á poco; pero mientras los déficits vayan arrastrándose de un presupuesto á otro, la deuda flotante seguirá siendo una bola de nieve que habrá que consolidar y hacer desaparecer conforme el crédito del Estado lo permita; y como hay necesidad de acudir al crédito, de aquí la conveniencia para el Tesoro y para los contribuyentes de no imponer ninguna tributacion á los intereses de la deuda, para sostenerla á los precios más altos posible, y que las negociaciones sucesivas puedan hacerse á precios que no vengan á causar grave daño al Tesoro ni á los contribuyentes, ya que en último término los contribuyentes son siempre los que pagan el aumento de intereses en esta clase de operaciones.

El Sr. **BERGAMIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BERGAMIN**: Voy sencillamente á manifestar que, tratándose de un punto de interpretacion, el Sr. Laá discrepa de la que yo he dado á los preceptos legales; y como no puedo pretender modificar sus juicios, me limito á sostener los mios.

Por lo demás, agradezco como debo la delicada cortesía que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido tener en esta ocasion al Diputado modesto que se permite dirigir la palabra al Congreso.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Las últimas palabras que pronunció el Sr. Bergamin, no las hubiera pronunciado seguramente si yo, creyendo que S. S. habia de rectificar á los conceptos del Sr. Laá, no me hubiera retrasado en pedir la palabra con objeto de hacerme cargo de algunas de las observaciones de S. S. Voy, por consiguiente, á hacer la rectificacion que debia haber hecho antes, y de todas suertes he de emplear brevísimas palabras; tan breves, como que me voy á limitar á la contestacion que S. S. ha exigido por parte de esta Comision; porque ya comprenderá S. S. que en este momento no he de entrar á discutir mi voto particular, y menos desde este banco.

¿Quiere S. S. conocer el estado de la deuda flotante? Pues la Comision con mucho gusto se lo manifestará á S. S., y no tiene para ello que hacer otra cosa que recoger las *Gacetas* en que se publican estos estados. El dia 3 de cada mes se publica en la *Gaceta* la situacion de la Hacienda, y allí podrá ver S. S. todos los datos que quiera y necesite.

En cuanto á la reduccion, pedida por S. S., de la deuda flotante, para limitarla á la cuarta parte del

presupuesto corriente, entendiéndose esta limitacion de manera que no importe más que esta suma la deuda flotante, total procedente de todos los ejercicios anteriores, no puedo contestar á S. S. sino que la deuda flotante que se ha contraido se ha contraido siempre en virtud de la autorizacion concedida á los Gobiernos por las leyes de presupuestos que se han sucedido. ¿Qué vamos á hacer? ¿Negar la existencia de la deuda flotante? ¿Negar el pago de sus créditos á aquellos acreedores legítimos que tienen derecho á que esos créditos se les reintegren? No creo que el Sr. Bergamin pretenda semejante cosa. Por lo demás, cuando el Gobierno lo considere oportuno, presentará un proyecto de consolidacion de la deuda flotante ó de otra índole, y entonces quedará esta deuda reducida á los límites que propone el Sr. Bergamin, si es que con esa forma pueden beneficiarse el Tesoro y el Estado; porque habrá oido S. S. competentísimos oradores que han dicho que á los intereses del Estado resulta más barata la deuda flotante que la consolidada.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Las últimas palabras del Sr. Bergamin me obligan á levantarme, contra el propósito que tenía de no intervenir en esta discusion; pero habiendo dicho S. S. que ni siquiera por cortesía el Ministro que estaba presente habia recogido las afirmaciones que habia expuesto á la Cámara, necesito asegurar al Sr. Bergamin que no ha sido por falta de cortesía, sino porque he creido siempre que la discusion del presupuesto, en la parte relativa á los ingresos, á la situacion del Tesoro y á la deuda flotante, corresponde más especialmente al Ministro de Hacienda que á sus compañeros.

El Sr. Ministro de Hacienda se encuentra hoy en el Senado discutiendo la totalidad del presupuesto; y como á mi digno compañero no le ha de faltar ocasion de recoger las observaciones del Sr. Bergamin y de los demás Sres. Diputados, me ha parecido más natural esperar á que otro dia conteste la persona que hoy, con gran satisfaccion de todos, está encargada del Departamento de Hacienda. No lo atribuya, pues, el Sr. Bergamin á descortesía; pero ya que ha apelado á este recurso para obligarme á terciar en el debate, sin entrar en él voy á decir solo algunas palabras en contestacion á las preguntas que nos dirigia.

Dice S. S. que la deuda flotante se debe encerrar en los límites que establece el art. 30 de la ley de presupuestos, dando á entender como que era ilegal que excediera de esos límites. Pues bien; jamás la deuda flotante en cada presupuesto ha excedido de ellos, ni ahora, ni antes, ni nunca; lo que hay es, que puede haber varios déficits de presupuestos que determinen aumento de ella en presupuestos sucesivos, y sumados pueden alcanzar una cifra mayor que la que á cada uno podia corresponder y está autorizada; pero esto no constituye ninguna ilegalidad, y así se ha declarado varias veces por Ministros pertenecientes al partido de S. S., por Ministros conservadores que han sostenido la teoría que yo expongo en estos momentos. (*El Sr. Bergamin*: Pero no son de mi partido.) Tiene razon S. S.; no me acordaba de que los conservadores no son hoy los amigos de S. S. (*El Sr. Bergamin*: Ni lo han sido nunca.) Tambien es verdad; me habia confundido; pero el hecho es que lo mismo han entendido este punto los conservadores que los fusionistas. Y queda desvanecida la calificacion de ilegalidad; porque aun cuando S. S. no ha dicho esta frase, parecia deducirse de su argumentacion.

Que la deuda flotante debe hacerse constar en cada ejercicio á cuánto asciende, para que el país sepa lo que le ha costado el Gobierno liberal. Contestaré á S. S. que puede hacer la comparacion, cuando quiera, de lo que ha costado este Gobierno y lo que han costado los anteriores; y sin haber yo traido aquí cifra ninguna, porque, como he dicho, no pensaba tener que intervenir en esta discusion, tome S. S. nota de lo que se ha gastado en los ejercicios de 1886-87, 1887-88 y 1888-89, y de lo gastado por el Gobierno conservador en 1885-86, y verá S. S. que la situacion liberal es la que ha gastado menos. Por consiguiente, si quiere hacer la comparacion, traiga S. S. las obligaciones liquidadas correspondientes á los años que he citado, no las cifras de los presupuestos, aunque el resultado sería el mismo, que al fin y al cabo contienen cálculos que suelen salir fallidos, y tendrá S. S. la demostracion de lo que le digo.

Dice tambien S. S. que la situacion actual ha sostenido la deuda flotante en lugar de consolidarla. Pues ha sido una ventaja; porque ¿qué le importa á Francia, por ejemplo, deber una cantidad respetable al Banco, si no le paga interés por ella? ¿Qué le importa tampoco á Inglaterra, si paga tan solo un interés pequeño, y sabe que no pueden reclamarse aquellas cantidades en un dia determinado? ¿Qué le importaria á España tener deuda flotante, si no entorpece la marcha del Tesoro y es la más barata? ¿Tiene la culpa de que haya déficits la situacion actual? No; pues si estos déficits ha podido mantenerlos como deuda flotante, que es la más barata, ha hecho algo mejor que consolidarla ó llevarla á otra emision, cualquiera que fuese. Esta es la cuestion; y haga S. S. el cálculo aun tomando los tipos de cotizacion que ha alcanzado la deuda en estos últimos años, y que son mejores que los que encontró el Gobierno liberal.

He hecho estas comparaciones porque S. S. me ha traido á este terreno, que si no, no las haria, y para demostrar á S. S. que entre la deuda flotante y la consolidada la ventaja está en favor de la deuda flotante; y no quiero insistir, porque creo haber contestado con lo que he dicho á las preguntas que S. S. dirigió al Gobierno. Pero dejo la cuestion íntegra al Sr. Ministro de Hacienda para cuando haga el resúmen de la discusion, y concluyo rogando al Congreso que dispense estas breves palabras que me he visto obligado á pronunciar por las frases del señor Bergamin.

El Sr. **BERGAMIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BERGAMIN**: Con efecto, y si fué falta mia, la confieso: y si de esta confesion resultara que la falta existe, me arrepentiria de ella; entendí que la presencia del Ministro de Gracia y Justicia en el banco azul, por la competencia de S. S. en estos asuntos, por haber pasado tan dignamente por el puesto de Ministro de Hacienda, por ser realmente el verbo que inspira en todas las cuestiones al Gobierno actual, era bastante para contestar á una ó dos pre–

guntas. Y que mi inteligencia no era equivocada, lo demuestra el hecho de que S. S. tan brillantemente las haya contestado.

El silencio de S. S. lo achacaba yo á lo modesto de mi posicion para contender, en esta ni en ninguna otra materia, con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y creía yo que sin que por ese hecho pudiera considerarme elevado á su altura, habia S. S. guardado silencio por esa razon; pero esa humildad mia, que soy el primero en reconocer y declarar, se traducia en algo que era mortificante para mí, considerando que, como Diputado, tenía el derecho de dirigir al Gobierno preguntas que todo Ministro, sin rebajamiento de su altura, sin mortificacion de su importancia, sin mortificacion siquiera por el temor de que esa importancia no le fuera reconocida por álguien, estaba en el caso de contestar, porque entendia yo que eso era el cumplimiento de un deber. Por esto, y solo por esto, me permití hablar de cortesía.

Dos puntos concretos ha tratado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Dice S. S. que la deuda flotante existente es legal segun la ley de presupuestos que ha venido haciéndose para cada ejercicio. Por mí, personalmente, no puedo admitir esa teoría, por la sencilla razon de que la deuda flotante pierde el carácter con que científica y legalmente es considerada desde el momento que se arrastra de uno á otro presupuesto.

La deuda flotante que resulta en un presupuesto es déficit, es aumento de deuda, pero no deuda flotante para el ejercicio siguiente, y la obligacion del Gobierno es extinguirla ó consolidarla. ¿Por qué no la consolida el Gobierno de S. M.? Por la razon de que entiende que es más barato el entretenimiento de la deuda flotante que la consolidacion de la misma. En este punto recordaba yo el artículo de un famoso autor de economías, que parece ser el inspirador de toda la política económica del partido dominante: «Lo que se ve y lo que no se ve,» del célebre Bastiat. Lo que se ve de lo que cuesta la deuda flotante, es lo que aparece en el presupuesto, nunca verdad; y lo que no se ve de lo que cuesta, es lo que el Banco de España cuesta al país. Si fuéramos á comparar moral y materialmente lo que al Estado español cuesta el Banco de España por los privilegios que el Estado le ha concedido con los irritantes monopolios que se le han dado, apareceria lo que verdaderamente cuesta al país la deuda flotante.

¿Qué importa al Banco prestar barato al Gobierno con arreglo á la ley de Tesorerías, con la emision que hoy se le reconoce, si el Banco presta á expensas de la riqueza nacional, y el dinero que presta es el dinero de todos los españoles? Si el Estado encuentra un prestamista, es á cambio de los privilegios que le concede, merced á los cuales puede ostentar un crédito ficticio. Bien puede el Banco prestar dinero al Estado cuando el Estado se lo regala.

En este sentido no puedo admitir que sea más barata la deuda flotante que lo sería la deuda consolidada. Es más: aun podria admitirse que existiera la deuda flotante, si no fuera una deuda que en su mayor parte es de inmediato exigible cumplimiento; y claro está que no es lo mismo establecer una obligacion en fechas determinadas y conocidas, que establecerla sencillamente para el pago de sus intereses, sin tener constantemente expuestos la Hacienda y el Tesoro á que en un momento determinado se les quieran hacer exigibles sus deudas y no puedan satisfacerlas, en cuyo caso vendria la bancarrota inmediatamente.

Hé aquí, pues, los dos defectos que tiene el sistema de sostener constantemente la deuda flotante: primero, que cuesta más cara; y segundo, que es exigible de momento.

En cuanto á esa liquidacion comparativa de gastos con relacion á lo que hubiera gastado el partido conservador, me parecia á mí que era una consecuencia acabada del error involuntario en que antes S. S. habia incurrido. La gran ventaja de este partido, agrupacion, ó como S. S. quiera llamarle, consiste en que no tiene historia, y en que no teniéndola, no puede tener ninguno de los grandes males que con la historia de los partidos se adquieren. ¿Qué le importa á esta agrupacion que resulte más barata la gestion del Gobierno liberal que la gestion del Gobierno conservador? Yo creo que esta afirmacion no es cierta; pero yo, en vez de contestarla, la devuelvo íntegra al partido conservador; él allá se defenderá con S. S. y podrá hacer las comparaciones que S. S. guste.

Pero este partido, que es perfectamente nuevo, emplaza á S. S. á que compare lo malo de su administracion con lo bueno de la nuestra cuando vengamos al gobierno, comparacion que yo quisiera se pudiera hacer cuanto antes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): No sé cómo contestar ni cómo dar gusto al Sr. Bergamin; porque si me callo y no tomo parte en la discusion, S. S. me califica de poco cortés; y si me levanto á hablar, da á entender S. S. que soy el verbo del Gabinete. Nada más lejos de mi ánimo que esto, puesto que yo no habia terciado en la discusion de presupuestos más que para tratar aquellos puntos que se referian exclusivamente á mi Departamento, y no tenía intencion de terciar en este debate; pero he tenido que levantarme, obligado por las frases de S. S., para no pecar de descortés; primero, porque considero mucho á S. S.; y segundo, porque trato de no incurrir con nadie en esa falta. (*El Sr. Bergamin*: Lo que hice fué dar las gracias por la cortesía.) Epigramáticamente; pero en fin, dejemos ya esta cuestion, puesto que S. S. ha venido á darme la razon en todo lo que ha dicho.

El Sr. Bergamin dice que la deuda flotante tiene dos inconvenientes, y al exponer esos inconvenientes ha venido á confirmar lo que yo afirmaba: tiene el inconveniente de que es exigible de momento y el de que es más cara. En cuanto á la exigibilidad de momento, yo tengo que decir al Sr. Bergamin que eso no sucede con la deuda flotante actual, porque sabe S. S. que durante cinco años no puede exigirse el pago de 165 millones por el Banco, y con la operacion anunciada últimamente no podrán exigirse tampoco otros 100 millones hasta trascurrido un año. De modo que hoy la deuda flotante no tiene ese carácter de exigible en el momento que S. S. decia. Ha afirmado tambien el Sr. Bergamin que es más cara, no porque cueste más, puesto que S. S. ha reconocido que se paga menos por ella, sino porque la hace subir la intervencion del Banco.

Pues bien; ¿se refiere S. S. al monopolio? Pues el

monopolio no lo ha creado este partido, porque, como sabe S. S., el Banco se organizó, tal como está hoy, en 1874. ¿Se refiere á lo que se debe exigir al Banco en beneficio del público? Pues este Gobierno es el que ha entrado en esa senda. ¿Es que hasta ahora no habia obtenido el Tesoro beneficio en sus negociaciones con el Banco, más que el que obtuviera cualquier particular en la plaza? ¿Pues quién ha sentado el principio de que sean menores los intereses, más que este Gobierno? Hasta ahora, el Banco de España, ¿no tenía obligacion de pagar los gastos de adquisicion de oro? Pues este Gobierno ha hecho que esos gastos se paguen por mitad entre el Tesoro y el Banco. ¿Quién ha establecido que el Banco de España tenga obligacion de facultar recursos á bajo precio en las negociaciones con el Tesoro? (*El Sr. Bergamin*: Pero lo va á pagar muy caro.) ¿En qué sentido? (*El Sr. Bergamin*: Por el proyecto de aumento de emision de sus billetes.)

Si la teoría de S. S. es que el monopolio de ese establecimiento debe refluir en beneficio del público, este Gobierno es el que ha marchado por ese sendero, á pesar de encontrarnos con un contrato establecido en 1874, que habia de durar treinta años y que limitaba su accion.

Todo lo que ha dicho S. S. respecto del Banco, no lo puede decir de este Gobierno. ¿Es que el Banco tiene un privilegio, y á cambio de él debe obtener una utilidad el público y el Tesoro, porque no se debe ver el privilegio solamente para que el Banco tenga ganancias, sino porque se pueda obtener un beneficio para el público? Pues en esa tendencia se ha inspirado la situacion liberal. No tengo más que decir.»

Leído por segunda vez el voto particulur del señor Bergamin, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen, referente al articulado de la ley.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos.»

Se leyó el 1.°, que dice:

«Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1890-91 hasta la suma de 811.235.741'32 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 805.551.387 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.»

A continuacion dijo

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Hay una enmienda del Sr. Betegon, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 1.° del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1890-91:

«Se autoriza al Gobierno para establecer una contribucion del 5 por 100 sobre las rentas ó utilidades de toda clase de riqueza mobiliaria que no se halle sujeta á ningun impuesto directo, bajo las bases siguientes:

1.ª Quedan sometidos á esta contribucion:

A. Las rentas de los títulos é inscripciones de deuda pública nacional y extranjera que se disfruten en España.

B. Los intereses de los depósitos necesarios constituídos á metálico en la Caja general y sus sucursales.

C. Los de las obligaciones y demás títulos de deuda emitidos por las corporaciones provinciales y municipales, y las cargas que contra las mismas existan por razon de censos, foros, arbitrios y otros análogos.

D. Los que devenguen las cédulas, bonos, libretas de imposicion, pólizas de seguros, obligaciones y demás títulos de deuda emitidos por los Bancos, Compañías de ferro-carriles, Cajas de Ahorros, sociedades y empresas de todas clases.

E. Los intereses de los préstamos hipotecarios y quirografarios.

F. Cualquiera otra renta ó utilidad de capital mueble que se disfrute en España, aunquea sea por indivíduos ó corporaciones extranjeras.

2.ª La cuota que, con arreglo al tipo señalado, corresponda pagar á los poseedores de riqueza mobiliaria, se fijará mediante la declaracion que los mismos hagan de la que disfrutan por los conceptos expresados, y la comprobacion que para averiguar su exactitud crea conveniente practicar la Administracion. Esta contribucion se recaudará en los mismos períodos, y por iguales procedimientos que la de inmuebles, cultivo y ganadería.

3.ª Si de las declaraciones de riqueza hechas en el primer año resultare manifiesta la ocultacion de la riqueza mobiliaria, el Gobierno queda autorizado para cobrar por retencion el 5 por 100 de las rentas que le fueren conocidas.

4.ª Quedan exceptuados de esta contribucion los poseedores de capitales muebles cuyas utilidades por todos los conceptos señalados no excedan de la cantidad de 750 pesetas.

5.ª El 50 por 100 del producto total de esta contribucion se aplicará á la reduccion del impuesto de consumos, ya excluyéndose de las tarifas los artículos de primera necesidad ó moderando los derechos que los afecten hasta donde aquél alcance, ya eximiendo del impuesto á las poblaciones menores de 2.000 habitantes.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1890.=Demetrio Betegon.=German Gamazo.=Fernando de Torres y Almunia.=Manuel Ballesteros.=Roman Martin y Bernal.=Vicente Aparicio.=El Conde de Torrepando.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MORET**: La he pedido para rogar al señor Betegon que, si en ello no tiene inconveniente, aplace el apoyo de su enmienda para despues que se hayan discutido los artículos todos del proyecto de ley, en cuyo caso podrá discutirse como artículo adicional; aquella, más bien que esta en que se presenta al debate, me parece la ocasion oportuna de discutir la enmienda de S. S.

Una consideracion, aparte de la que se relaciona con el órden de la discusion, me obliga á dirigir á S. S. este ruego, que espero será atendido por S. S.; esta consideracion es la de que habiendo de tratarse en un artículo adicional la cuestion que S. S. suscita, no solo será aquel momento el más á propósito para ahorrar tiempo á la Cámara, sino tambien el más adecuado para la cuestion que se suscita en la enmienda.

Si en vista de estas consideraciones cree S. S. que puede aplazar el apoyo de su enmienda para despues de discutidos los artículos de la ley, la Comision se lo agradecerá mucho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Betegon tiene la palabra.

El Sr. **BETEGON**: No tengo inconveniente en acceder á lo que propone el Sr. Moret; tengo, por el contrario, mucho gusto en complacerle. Por lo tanto, puede considerarse desde luego retirada mi enmienda al art. 1.°, considerándola como un artículo adicional que se habrá de discutir cuando se discuta el voto particular del Sr. Moret.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda del Sr. Betegon y reproducida en forma de artículo adicional.»

Se leyó otra enmienda del Sr. García Alix al artículo 1.°, que dice así:

«La situacion angustiosa del Tesoro, el estado de postracion y miseria que atraviesa el país, exigen de su representacion en Córtes remedios eficaces que hagan posible la vida nacional.

El proyecto de presupuestos sometido á la deliberacion del Congreso no resuelve el problema económico planteado por los elementos productores y contribuyentes, pues no son las economías parciales, dentro de una viciada organizacion de servicios, las llamadas á obtener ventajas positivas para el país productor, cuyas fuerzas se agotan por momentos, haciendo temer un dia no lejano en el que, á pesar de los patrióticos deseos del contribuyente, no pueda levantar las cargas del Estado.

Muerta la agricultura, base principal de la riqueza nacional; postrada la industria hasta el punto de no poder proporcionar medios de sustento á las honradas clases trabajadoras; paralizado el comercio por causas diversas, y entre otras por lo elevado de las tarifas de ferro-carriles; la Hacienda del Estado, aun recogiendo más de lo que permiten los recursos del país, cierra sus presupuestos en la realidad de la liquidacion con déficits enormes, precursores de graves conflictos económicos.

Dentro del actual sistema tributario, el remedio se aleja en vez de aproximarse, pues mientras al propietario por territorial se le exige más de lo que obtiene por los productos de la tierra, la vida rural se hace imposible, lo mismo que la obrera, por las exigencias del impuesto de consumos; la ganadería perece, merced á las alteraciones introducidas en el mercado por disposiciones y tratados desventajosos; la tercera parte del presupuesto se satisface como renta de la deuda pública, sin gravámen tributario, no solo á los nacionales, sino en su mayoría á tenedores extranjeros.

Si de los vicios del sistema tributario pasamos á los que contiene la organizacion actual de los servicios públicos, encontramos una falta tal de armonía con las necesidades de la vida en los Estados modernos, que es incomprensible el cómo se mantienen arraigadas en nuestro rutinarismo oficial, sin que la prevision más rudimentaria haya indicado, al menos desde las esferas del gobierno, su trasformacion y su reforma.

Se gastan cuantiosas sumas en el sostenimiento del ejército y armada, sin tener organizadas estas instituciones fundamentales, garantía de la integridad del territorrio y fianza segura de la paz pública.

Se mantiene una organizacion de tribunales que, haciendo costosísima la administracion de justicia, no infunde en el ciudadano la confianza indispensable para el ejercicio de sus derechos legítimos, ni despierta en su alma aquellos respetos que deben sentirse por los encargados de administrar la justicia, y en los cuales estriba el prestigio del magistrado.

La formacion del presupuesto exige, no la intervencion sin unidad y armonía de los distintos Departamentos ministeriales, sino la unidad, el pensamiento financiero y político del encargado de ejercer las funciones de gobierno y de contraer la responsabilidad de toda la gestion política, debiendo, por tanto, corresponder esta importantísima funcion á la Presidencia del Consejo de Ministros, de la cual dependerá con funciones propias la Intervencion general del Estado, con representacion de todos los Departamentos ministeriales, quedando á cargo del Ministro de Hacienda la administracion de la fortuna del Estado, la recaudacion de los tributos y la gestion del Tesoro.

La administracion provincial y municipal resulta costosa para el contribuyente é ineficaz para llenar los servicios que le están encomendados, careciendo de confianza y de prestigio, todo lo cual aconseja una trasformacion completa de estos organismos en beneficio de las provincias y de las Municipalidades, simplificando su gestion y abaratando su existencia.

En suma, todos los servicios exigen por ley de perentoria necesidad una trasformacion provechosa, y como consecuencia de ella, una reorganizacion completa en todos los organismos administrativos.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 1.° del dictámen sobre el proyecto de ley de presupuestos de 1890-91:

«Artículo 1.° La formacion de los presupuestos se llevará á cabo por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De dicho centro dependerá la Intervencion general del Estado, con separacion de funciones de la gestion administrativa, y en la que tendrán representacion adecuada todos los Departamentos ministeriales.

Art. 2.° El pago de derechos reales por trasmision de dominio será extensivo á todas las operaciones de trasmision de valores cotizables.

Se establece el impuesto de un 5 por 100 para la renta de la deuda pública, que se descontará proporcionalmente al verificarse el pago de cada cupon.

Art. 3.° En el plazo de un año, funcionarios del órden administrativo puestos en relacion con los registradores de la propiedad, sacarán de los libros del Registro testimonio de las fincas inscritas, con expresion de sus poseedores, situacion, cabida, linderos y tasacion, para proceder sobre estos datos al reparto de la tributacion territorial.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para proceder á la division territorial militar y formacion de cuerpos de ejército sobre la base del servicio general personal y obligatorio.

Igualmente se reorganizarán los departamentos marítimos y las fuerzas de la armada, comprendiendo en dicha reorganizacion los arsenales del Estado y cuanto se relacione con el material flotante.

Art. 5.° En cada capital de provincia existirá solo una Audiencia, encargada de la administracion de justicia en lo civil y en lo criminal, debiendo formarse en ella, para las cuestiones mercantiles, jurados de comercio sobre la base, para todos los asuntos judiciales, de la instancia única, juicio oral y voto público de las providencias y sentencias.

El Tribunal Supremo de Justicia continuará or-

ganizado como en la actualidad, con las atribuciones que le confieran las leyes.

Art. 6.° El reparto de la contribucion territorial se hará por doce síndicos, sorteados anualmente entre los contribuyentes de las distintas categorías en cada término municipal, bajo la presidencia del alcalde, el cual no podrá suspender ni trasformar el reparto, limitándose á elevarlo á las oficinas provinciales de Hacienda.

Art. 7.° El impuesto de consumos se trasformará en términos que no pierda, bajo el pretexto de repartos ó convenios, su carácter de indirecto, eximiéndose del mismo á los pueblos que no excedan de 200 vecinos y á la poblacion rural de los campos.

Art. 8.° Las actuales Diputaciones provinciales serán reorganizadas sobre la base de que no pese su sostenimiento sobre los presupuestos municipales.

Como consecuencia de esta organizacion, se limitarán las funciones que en la actualidad realizan.

Las operaciones del reclutamiento y reemplazo se verificarán en las cabeceras de las zonas militares, por el personal dependiente del ramo de Guerra, con intervencion de los Ayuntamientos.

Art. 9.° Todos los Ayuntamientos que por su escaso vecindario ó falta de recursos no puedan gozar de una existencia independiente, serán suprimidos é incorporados á los más próximos que reunan estas condiciones.

Art. 10. Con el personal de oficiales y clases de los cuadros eventuales de la escala de reserva se organizará el cuerpo de establecimientos penales.

Art. 11. En el plazo improrrogable de seis meses se procederá por el Gobierno al estudio de las actuales tarifas de ferro-carriles, modificándolas en relacion con las necesidades legítimas del comercio, con objeto de abaratar y facilitar los trasportes en beneficio de la produccion nacional.

Art. 12. Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de seis meses proceda á la reorganizacion de todos los servicios administrativos, aunque estén instituídos por leyes, en el sentido siempre de realizar economías efectivas y suficientes á mejorar la situacion económica del país.»

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1889.=Antonio García Alix.=Ezequiel Ordoñez.=José Gutierrez de la Vega.=Federico Pons.=Luciano Puga.=José F. Vergez.=Juan Bautista Somogy.»

A continuacion dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Esta enmienda, Sres. Diputados, ha perdido por completo su oportunidad desde la fecha en que fué redactada hasta hoy, dia en que tengo necesidad de apoyarla. Al presentarse el proyecto de presupuestos que se está discutiendo, una persona para mí queridísima, y para todos respetable, hizo un estudio de este proyecto de presupuestos; y como consecuencia de ese estudio, y dándome las ideas fundamentales que contiene esta enmienda, me mandó redactarla y presentarla á la consideracion del Congreso. Tenía esta enmienda entonces el carácter de reflejar las aspiraciones económicas y orgánicas en relacion con los servicios administrativos de aquella persona, que, sin tener en esta Cámara una agrupacion numerosa ni dirigir un partido, representaba su personalidad mucho más que muchos de los partidos que ocupan distintos sitios en esta Cámara; pero como en esta enmienda misma se contienen ideas que están en las corrientes y en las aspiraciones de todos; como en ella se consignan principios que deben ser sustentados en estas discusiones, porque manifiestan que ante la opinion del país quien marcha equivocado es el Gobierno de S. M., yo debo decir algo respecto á los puntos fundamentales de la enmienda, fijándome más detenidamente en aquellos que tienen un carácter orgánico militar; porque sin jactancia de ninguna clase, sin representacion de nadie, pero haciéndome aquí eco autorizado de una gran fuerza que contribuye á la vida del país, yo tengo que sentar, con arreglo á impresiones precisas recogidas, cuáles son sus aspiraciones en el órden orgánico y en el órden económico.

Se esperaba con verdadera ansia la discusion de los presupuestos, porque se creía que en esta discusion se iban á encontrar remedios á los graves males que afligen á la Hacienda pública en relacion con la Hacienda general del país; y es el caso, Sres. Diputados, que ni las aspiraciones de distintos grupos de la Cámara, ni las tendencias de los partidos, ni los propósitos del Gobierno, encuentran eco ninguno en la opinion, aun tratándose de materia tan importante como la materia de presupuestos; y es porque ha entrado en todas partes la desconfianza de que no sale el remedio, no digo que cure, sino que mitigue siquiera esos males; porque se va poniendo de manifiesto que será en vano que aquí discutamos leyes que vengan á satisfacer los intereses públicos y los generales del país, cuando se está oyendo por todas partes que hay una administracion que todo lo desquicia y envenena, y que es una red tendida por ese tejido repugnante de inmoralidades, que no dan lugar á ningun bienestar en el órden público ni á ninguna reputacion sólidamente cimentada. ¿Qué importa que aquí discutamos leyes, que aquí se trate de estas cuestiones económicas teniendo todos buena intencion y deseo de mejorar la suerte de nuestra Patria, si al mismo tiempo cada dia se nos están presentando verdaderos hechos escandalosos, que vienen á ser los que destrozan por completo toda la obra legislativa y los que agotan la mayoría de los recursos del Tesoro? Hoy mismo nos encontramos á presencia de un hecho de esta índole.

Mientras en expedientes por defraudacion, cuando no se alcanza la proteccion oficial, á aquellos que tienen intereses, que tienen responsabilidad, que tienen antecedentes de honradez, se les exige la multa como depósito prévio para poder alzarse en sus reclamaciones ulteriores, aquí, ante un verdadero delito de fraude, viene la munificencia oficial á eximir de la consignacion de esa multa, dejando abierto el camino de la reclamacion. Cuando nos encontramos aquí con que la prensa, con referencia á declaraciones de los tribunales, con referencia á informaciones hechas ante una autoridad gubernativa y administrativa de Madrid, confunde nombres respetables, nombres ilustres, hasta nombres de damas, con esos hechos que traen asombrado al vecindario de Madrid y que se conocen ya con el nombre de cuestion del matute, ante toda esta podredumbre, ¿qué importa que se trate de aplicar el remedio, si luego al apli-

carlo no se descubre más que la filtracion y el fraude?

Aquí, Sres. Diputados, donde frente á las prerrogativas del Parlamento, donde atentando á la inmunidad parlamentaria se viene, por cuestiones meramente políticas, por cuestiones de defensa de interés de clase, á arrrancar de las Cámaras á caudillos ilustres que tomaron una parte directa en la restauracion de la Monarquía, para encerrarlos en un castillo, aquí se ejerce toda clase de influencias para arrancar de la cárcel á aquellos que no entran en otra esfera que la de los delitos comunes.

Esta es la razon de que nuestras discusiones se pierdan en la indiferencia pública, y de que la parte sensata del país tenga cada dia más apartamiento de este sitio y confíe menos en nuestras deliberaciones.

Hechas estas manifestaciones, que cumplen á este estado verdaderamente incomprensible en que nos encontramos, y expuestos, siquiera como protesta, en este sitio hechos que en otro tiempo hubieran sido causa, no de grandes discusiones, sino de profundos trastornos en el órden social y en el órden político, voy á ocuparme de los puntos fundamentales de mi enmienda.

El primer punto que trato en la enmienda es el de llevar la formacion de los presupuestos, la alta gestion de la Hacienda pública, á la Presidencia del Consejo de Ministros, haciendo depender de ella la Intervencion general, quedando á cargo del Ministerio de Hacienda lo que se llama la gestion del Tesoro y la recaudacion de la fortuna pública.

Este punto de la enmienda, que la Comision rechaza, tiene hoy una completa justificacion ante los hechos. Al advenimiento al ejercicio del gobierno del actual partido liberal, se dibujaron en su seno distintas tendencias económicas: elementos importantísimos de la mayoría, á cuyo frente se encuentra el Sr. Gamazo, se pronunciaron desde luego por una tendencia protectora, capaz de remediar, si no en todo, en parte, los males que afligen á los particulares, y como consecuencia de los males que afligen á los particulares, á la fortuna del país: frente á la tendencia del Sr. Gamazo, dentro de esa misma mayoría, se levantaba entonces la del presidente actual de la Comision, señor Moret, hoy ya en esta parte bastante vacilante y tímida, pero sostenida con el mismo teson entonces que ahora por el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Se encontraba el jefe del partido liberal ante estas dos tendencias; y creyendo que todas estas cosas se resolvian por sí mismas sin necesidad de tomar iniciativa ninguna, ha ido poco á poco enredándose la madeja en términos tales, que hoy las dos tendencias de la mayoría en el órden económico son las que verdaderamente agravan la situacion de esa mayoría misma y del Gobierno. ¿De qué nace todo esto? De que en determinado período, al comienzo de la situacion se creyó que debia inclinarse la política económica hácia el lado del Sr. Gamazo, y satisfaciendo las exigencias suyas, no por ser suyas, sino por ser exigencias de grandes intereses, se sacrificó en ese sitio á un Ministro de Hacienda que venía bajo el aspecto económico á herir los intereses respetables que el Sr. Gamazo defendia. Pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros creyó entonces que ya debia darse por satisfecho el Sr. Gamazo, y en vez de seguir la tendencia económica por él trazada, llevó al Ministerio de Hacienda al Sr. Lopez Puigcerver, precisamente para poner frente á las aspiraciones del Sr. Gamazo, vencedoras el dia antes, las otras aspiraciones vencidas, que comenzaban á ser vencedoras desde el dia siguiente á su entrada.

Ni plan ni concierto: un dia se levantan diciendo que son oportunistas, pero no designan el momento en que la oportunidad comienza; otro dia se manifiestan contrarios á esa tendencia económica que representa el Sr. Gamazo, y creo que al mismo Sr. Gamazo, y dicen que basta con poner en el articulado del presupuesto alguna disposicion ambigua que, dando pretexto para manifestar que algo se ha conseguido, deje en cambio abierta la puerta á las otras aspiraciones contrarias; y caminando de esta suerte, sin saber dónde se dirige la política económica del partido liberal, han llegado las cosas á un grado tal, que hoy, ya lo he dicho, esa cuestion económica es la fundamental que divide al partido liberal y mina la existencia al actual Gobierno. Si al frente de la política, ó mejor dicho, si al frente del gobierno se señalara el rumbo en la cuestion económica como se señala en la cuestion política, los hombres todos de un partido ya sabrian desde luego dónde está la direccion, sabrian desde luego el camino que iban á recorrer; y si en períodos accidentados de la vida política, en momentos de grandes apasionamientos la política lo envuelve y absorbe todo y no da tiempo al jefe de un partido para entrar en otras cuestiones, siquiera sean tan importantes como la de Hacienda en los momentos actuales, la cuestion batallona que se impone es la económica; y siendo lo más importante la gestion, la direccion y el rumbo de esa cuestion económica, debe llevarla aquel que tenga sobre sí la responsabilidad del gobierno.

Claro está que el Sr. Presidente de un Consejo de Ministros no puede estar al detalle de las operaciones del Ministerio de Hacienda para fijar el rumbo á su gestion económica y decir: este es el camino por el cual vamos á marchar. Esto lo puede hacer perfectamente el hombre que por su respetabilidad, por sus méritos y por las circunstancias que le rodean ha merecido la confianza de su partido y la confianza del país para ocupar ese puesto. Y como en todo lo demás, en la gestion del Tesoro, en todo lo que es recaudacion, cultivo y cuidado de la fortuna pública, en las operaciones y detalles de la Hacienda, hay otros Ministros encargados de ello, puede perfectamente marchar, y no se daria nunca el caso de estas divisiones y de estas corrientes antagónicas dentro de un mismo partido, y el Presidente del Consejo de Ministros, sin pronunciarse jamás directamente ni por los unos ni por los otros, podria decirle al país que gobernaba sin criterio económico ninguno.

Si al lado de la importantísima cuestion de la direccion económica de una situacion ó de un partido, se coloca la vida ya especial de cada Departamento ministerial, se comprenderá perfectamente la necesidad de que sea superior á los Ministros, en el órden de la categoría política y de la categoría moral, el encargado de fijar el criterio á que ha de obedecer la formacion de los presupuestos de los distintos Departamentos ministeriales.

¿Qué ha pasado aquí? Que cada vez que las necesidades públicas han exigido economías, se ha reunido el Consejo de Ministros. Antes de estudiar la cuestion, queriendo desarmar á los individuos del grupo económico que pide determinadas soluciones, se ha dicho en la Cámara, así en redondo, que el Gobierno se com-

prometia á hacer 20 millones de pesetas de economías, y despues de hacer la afirmacion concreta de que se iban á realizar economías por valor de 20 millones de pesetas, se ha reunido el Consejo de Ministros, y allí ha comenzado la verdadera lucha de los cantones, la lucha de unos Departamentos ministeriales con otros para llegar á una sola solucion efectiva: la de que no se hace ninguna de las economías ofrecidas.

Los Ministros de los distintos Departamentos luchan con el de Hacienda, que creen un igual á ellos (ya se sabe que todos son iguales en el órden de la responsabilidad y del ejercicio del gobierno, pero no son iguales en cuanto á las funciones que ejercen en representacion de su partido), y creyéndole un igual á ellos, no consienten que les imponga su criterio; y como á la vez el Presidente del Consejo no impone ninguno, resulta que éste deja que poco á poco se despedacen unos Ministros á otros; surgen incidentes y cuestiones, y en último término se corta todo diciendo: queden las cosas como están.

Pues esto dejaria de suceder dependiendo la Intervencion general de la Presidencia del Consejo de Ministros y siendo ésta la encargada de formar los presupuestos generales de los distintos Departamentos ministeriales; porque el jefe del Gobierno, que en nuestro país casi siempre es el jefe de las grandes agrupaciones políticas, impondria su criterio á todos los Ministros, y éstos tendrian que someterse á su indiscutible autoridad.

Traeria esto otra conveniencia, conveniencia que se va á tocar en la discusion del articulado de esta ley, y es, que entonces se podria realizar una intervencion única y verdad para todos los Departamentos ministeriales; porque teniendo en ese cuerpo de Intervencion general representacion todos, no habria esos choques, esos recelos que se van á ocasionar con esa declaracion que haceis en el articulado de la ley respecto de los Ministerios de la Guerra y de Marina.

Pero para terminar este punto voy á recoger, como afirmacion de la necesidad de llegar á esto, todo lo que se dice por aquellos que se ocupan de política.

Hemos realizado las conquistas democráticas que representan el Jurado, la ley de asociaciones y el sufragio universal; hemos dado cima por ahora al programa del partido liberal, y todo el mundo dice que, resueltos estos problemas, deben ocuparse los Gobiernos de la primera necesidad que tienen los pueblos, que es la de vivir. De manera que la cuestion económica viene exigiendo una solucion rápida, una solucion necesaria, y para esto es menester que aquel que dirija la política tenga una intervencion directa en esta solucion. Así es, pues, que la mision de los Presidentes del Consejo, de ahora en adelante, y en el trascurso de algunos años, será la de dedicarse exclusivamente á resolver el problema económico, pues por lo mismo que se trata de un problema difícil, tiene que ser el que dirija la política el que tenga en su resolucion mayor responsabilidad.

Se necesita, Sres. Diputados, cerrar los ojos á la evidencia y los oidos á toda reclamacion de la opinion, para negar que esta opinion impone hoy que no existan diferencias entre unos y otros españoles en lo que se refiere al pago de los tributos. Vivimos dentro de un régimen constitucional, y este régimen exige la igualdad de intereses y de derechos ante la ley. Hay que cumplir en todas sus partes el principio constitucional: cada español debe contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado en proporcion á sus haberes; todo español está obligado á defender la integridad de la Patria con las armas en la mano.

Dejando á un lado discusiones como la habida aquí en la tarde de hoy entre el Sr. Laá y el Sr. Bergamin, probando el Sr. Laá con leyes que rigen hoy, que la conversion de la deuda realizada recientemente imposibilita el que tribute la renta del Estado, y exponiendo todo ese género de argucias que se emplea para evitar que esos capitales privilegiados contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas en un país donde al labrador se le embargan por el fisco los frutos de la tierra para contribuir al sostenimiento de estas cargas públicas, el principio constitucional, que está sobre esas doctrinas y esas leyes, exige en el estado actual de la opinion que todo el mundo contribuya y que nadie escape al cumplimiento estricto de ese precepto.

Es verdaderamente triste la situacion de nuestro país, solo comparable en esto con la situacion de Egipto. La riqueza industrial no ha tenido más remedio que venir á contribuir con una gran parte de sus utilidades al sostenimiento de los gastos del Estado; no hay que hablar de la propiedad territorial y de la ganadería, porque vienen á contribuir por lo menos con el 21 por 100, y al lado de eso, de un presupuesto de 800 ó cerca de 900 millones, se extraen 300 para pagar los intereses de una deuda que no está hoy en manos de los acreedores, sino de verdaderos negociadores; porque ante la situacion económica del país, ante la situacion del industrial, del cultivador y del propietario, aquel que reune un poco de numerario estudia el asunto bajo el aspecto de su conveniencia, y considerando que si emplea el dinero en fincas, el fisco se ha de llevar la mayor parte de los productos, y que ha de fiar sus bienes, de una parte á las oscilaciones del mercado, y de otra á la inseguridad del tiempo, encuentra más cómodo ir á la Bolsa, comprar títulos de la deuda, y sin administracion, ni más que cortar cada trimestre el cupon y recibir un 5 ó cerca de un 6 por 100 de interés, no preocuparse de otra cosa sino de que paguen los cupones cada trimestre. El mantener á una parte de los españoles viviendo bajo esta proteccion y dentro de este privilegio, mientras la otra no puede vivir, engendra una desigualdad irritante que no cabe en el régimen actual.

Además, Sres. Diputados, una gran parte de esa deuda viene á pagarse en el extranjero, y se han llevado las negociaciones de tal suerte que, comprometiéndonos á pagar en oro el interés de la deuda exterior, cada pago tiene para el Estado el quebranto á que dan lugar los gastos de giro y cambio.

Y como no puede haber ley ninguna ni disposicion gubernativa que se oponga al principio constitucional, cuanto se diga de imposibilidad es una defensa que no cae realmente en la esfera de accion del derecho. Los intereses de la deuda, con arreglo al precepto constitucional, deben contribuir al levantamiento de las cargas públicas, toda vez que no están exceptuados de ello; y para evitar que sufra el Tesoro el quebranto que sufre, y para impedir que esa gran masa de riqueza deje de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, hay que conseguir, sea por el camino que sea, excogitando los medios más convenientes, acudiendo á todo género de iniciativas, que

se domicilie en España el pago de toda la deuda; porque, señores, si seguimos por el camino que hoy, si cumplimos en el trascurso de los años lo que hoy se está cumpliendo, no será posible que haya Tesoro que soporte el gasto que supone el consignar todos los trimestres la cantidad de oro que se necesita en el extranjero para el pago del cupon.

Y como esto es la ruina; y como cuando viene una ruina hay que pensar en la salvacion; y como cuando viene un desquiciamiento social hay que remediarlo por todos los medios, es necesario tomar resoluciones enérgicas en esta materia. Relacionado con la deuda pública existe tambien otro impuesto que merece ocupar la atencion del Gobierno y de la Cámara. Me refiero al impuesto de derechos reales, que instituye al Estado en heredero forzoso de todas las fortunas, hasta el punto de que ni el hijo respecto de los bienes que recibe de su padre por causa de herencia, ni la persona más allegada á la familia que deja sus bienes, se libran de pagar ese impuesto al Estado. Y si la propiedad en su contínua trasmision está satisfaciendo estos derechos en tal forma, que en la mayor parte de los casos basta el trascurso de dos generaciones para que esa propiedad pase á poder del Estado, en cambio se realizan grandes negociaciones, grandes trasmisiones de papel en la Bolsa, que nada pagan, puesto que el derecho de timbre es insignificante. Esto engendra otro principio de desigualdad que no puede existir en una sociedad que no encuentra medios de subsistencia dentro de su riqueza propia, que es la territorial, la industrial y la del comercio. Pues bien; si por la naturaleza especial de las operaciones que se realizan en la Bolsa sería difícil encontrar un medio apropiado para hacer una liquidacion sobre la cual hubiera de gravar el impuesto de derechos reales, es necesario excogitar un medio, que podria ser un impuesto de timbre ú otra cosa parecida, que venga á hacer pagar á los valores públicos lo que la propiedad paga por derechos reales.

Sobre esta parte verdaderamente importantísima, he deducido de las manifestaciones hechas por el señor presidente de la Comision al darse lectura á una adicion al art. 1.°, presentada por el Sr. Betegon, que se ha de tratar extensamente, con motivo de los artículos adicionales, la imposicion de un tributo á estos valores; entonces creo yo que ha de intervenir el Sr. Gamazo y ha de exponer su juicio; y como este es un asunto importantísimo que en último término me parece que exige una votacion de la Cámara para que se sepa la situacion que ocupa cada cual frente á los capitales privilegiados, creo que ahora no debo insistir más en ello, toda vez que volverá el asunto á tratarse y el Sr. Gamazo intervendrá en el debate con toda la competencia que le es propia, sobre todo en cuestiones que le son tan conocidas.

Siendo Ministro de Hacienda el Sr. Gonzalez, se dictó un Real decreto encaminado á que comenzasen de una manera eficaz y activa las operaciones para realizar el catastro, á fin de que por consecuencia de este catastro pudiera cimentarse sobre bases sólidas y conocidas la tributacion territorial.

Yo creo, Sres. Diputados, que siendo convenientísima la formacion de un catastro con toda la exactitud necesaria para basar sobre sus datos la imposicion del tributo, tenemos hoy, en centros que directamente dependen del Estado, datos más que suficientes para aproximarnos en gran parte á la verdad, de la extension de la propiedad inmueble, la cabida, el valor, etc., etc. Los Registros de la propiedad pueden suministrar estos datos; porque la existencia de todos esos datos en los Registros está demostrada por los últimos trabajos que se han realizado. Si mal no recuerdo, siendo Ministro de Gracia y Justicia el dignísimo actual Presidente de esta Cámara, ordenó que por los registradores de la propiedad se formase una Memoria comprensiva del estado de la propiedad, de la que estuviera sujeta á la tributacion, de la que estuviera oculta, de la produccion de cada zona, de los resultados que se obtenian, etc.; y si no todas se han terminado, por lo menos hay ya tres Memorias recogidas, y creo que impresas, en el Ministerio de la Gobernacion.

Esas tres Memorias comprenden seis ó siete Audiencias territoriales, puesto que cada una abarca dos ó tres, y los registradores de cada distrito territorial se han agrupado para resumir los datos de toda la region, y en esas Memorias existen datos interesantísimos que pueden constituir una base cierta ó muy aproximada para la equitativa imposicion del tributo.

Desde que existe en vigor la ley hipotecaria, la propiedad ha pasado de unas á otras manos; rara será la propiedad que no haya sido objeto de alguna trasmision, y algunas han sufrido trasmisiones repetidas. Existia un defecto capital á la formacion de los actuales Registros, y era la falta de titulacion completa; pero en la mayoría de los Registros esta falta se ha subsanado á estas fechas, porque al trasmitirse la propiedad por herencia, al realizarse ventas ó contratarse préstamos, la falta de titulacion se ha remediado por medio de los expedientes de informacion posesoria. Resulta, pues, que cada Registro puede dar una idea muy aproximada de la propiedad que existe, de los propietarios á quienes pertenece, de la situacion de la finca, de su valoracion, y sobre esta valoracion cabe perfectamente calcular el tributo. Quizás resultará alguna baja en esta valoracion respecto del verdadero valor de cada finca; pero nunca esta baja sería tan grande como lo es hoy por las influencias del caciquismo; y como allí está la finca descrita bajo linderos y está una tasacion, hay una memoria patente para poder imponer el tributo; y si se envía á los Registros de la propiedad á funcionarios competentes del órden administrativo, que recojan todos esos datos para formar un catastro provisional mientras no se pudiera obtener el definitivo, tengo la seguridad de que esto habia de redundar en bien del interés público y en bien del Tesoro, siendo una operacion muy fácil de realizar.

Esta era otra de las partes que comprendia mi enmienda, fundándola como punto de partida cierto para encontrar base segura en que poder cimentar la tributacion del impuesto por territorial.

Otro de los puntos de la enmienda, que tiene para mí especial interés por las razones que he expuesto al comenzar estas consideraciones, es el referente á la division territorial militar y localizacion por regiones; porque como ya he sostenido en este sitio en la discusion del presupuesto de gastos, y en otras de índole orgánica de la institucion militar, no podrán obtenerse para un porvenir, por cierto no muy lejano, verdaderas economías en el Departamento de Guerra, si por medio de una grande y completa reorganizacion no se atiende antes á cuidar de los cuerpos de

combate, como punto fundamental, y á la division del territorio, poniéndola en armonía con las necesidades del ejército. Podrá, por razones que no pueden alcanzarse en el órden de la discusion, y que hay que encerrar en el de las conveniencias políticas para hallarlas, dilatarse la division territorial militar en España y la localizacion por regiones; pero pensar en realizar ninguna reforma prudente y útil en el ramo de Guerra, una vez conseguida la igualdad y estado de derecho que afortunadamente se ha conseguido, gracias á la iniciativa del malogrado señor general Cassola, no se podrá en el órden orgánico conseguir ventaja alguna, si no se comienza por esta base fundamental.

Esta es una ventaja conveniente en el órden orgánico, porque contribuye á tener un buen ejército; ne cesaria en el órden económico, porque con ella se logra la reduccion de los gastos; pero esa localizacion por regiones, esa division regional, trae aparejado el servicio personal, general y obligatorio, como base de la organizacion del ejército.

No voy á reproducir argumentos que se han expuesto en varias ocasiones respecto á la necesidad del servicio obligatorio, para evitar que se aduzca ese antiguo argumento de que nada tenemos que temer ni nada tenemos que hacer en relacion con la política internacional. Tampoco voy á decir nada en cuanto á la organizacion del ejército sobre la base del reclutamiento en relacion con la organizacion que el ejército tiene en otros países. Voy á examinar la cuestion bajo otro aspecto que, si no es nuevo, merece fijar la atencion de los hombres de gobierno.

Por razones de órden puramente interior, por consideraciones de órden defensivo de intereses creados, por garantía de la propiedad y de todo interés conservador, el ejército debe ser, no el conjunto de los reclutas, de los desgraciados, de los que nada tienen, sino la representacion fiel y exacta de todos los intereses sociales.

Nos encontramos frente á frente de un problema gravísimo que se ha puesto de manifiesto hace muy poco tiempo. No nos hallamos frente á frente de una idea política, ni tampoco, como antes sucedia, se trata de partidos que se disputen el poder representando uno las tradiciones del pasado y defendiendo el otro las soluciones democráticas del porvenir. Nos encontramos frente á un problema social, frente á una lucha entre los que tienen y los que no tienen. Se cuentan para conocer su número, se congregan para tener idea exacta de sus fuerzas, se agrupan para poder realizar en el porvenir los fines contrarios, no á este ó al otro partido político, sino á todo lo que representa un interés social.

Hace poco que desgraciadamente se ha visto en este país. Para defender la propiedad minera en Vizcaya, la propiedad fabril en Cataluña, la propiedad agrícola en Valencia, ha sido necesario hacer salir á la calle la fuerza armada y entregar á los capitanes generales la defensa de la sociedad. Pues hay que pensar sériamente en esto, porque de otra suerte, si el ejército continúa organizado como está, corremos el riesgo de que llegue un dia en que esa fuerza armada, que es garantía del órden, venga á fraternizar con aquellos que provienen del cuarto estado, porque esa fuerza armada vea que se encuentra en las mismas condiciones de aquellos que no cuentan más que con el producto de su trabajo.

Hay que pensar que al lado de cada pobre recluta que llega hoy desheredado á las filas del ejército, vive una familia que se sostiene por el trabajo de la tierra ó por el trabajo de la fábrica. En el momento que crezcan esos grandes núcleos de fuerzas obreras, las familias de los pobres reclutas harán ver á éstos que sus intereses son los intereses de esas fuerzas obreras, y probablemente todos querrán tomar la revancha, y unos y otros fraternizarán. Poco á poco, en esa lucha de intereses del que tiene y del que no tiene, éste ganará prosélitos; la predicacion de la familia, la insinuacion del amigo, el interés de clase, producirán su efecto; y si no estamos prevenidos, el ejército no será, como ha sido ahora en las minas de Bilbao y en las calles de Cataluña, garantía del órden; y el dia que los que están con las armas compenetren sus intereses con los intereses de los que nada tienen, será un dia de verdadero y terrible conflicto.

¿Cómo se evita esto? Como lo han evitado y lo vienen evitando en las demás Naciones. La fuerza pública es el espejo fiel de la sociedad, y en ella debe estar la representacion de todas las clases. En el momento en que dentro de esa fuerza existan clases conservadoras por sus intereses; en el momento en que existan clases inteligentes, clases que tengan participacion en la defensa del interés social, en ese momento no hay verdadero peligro, porque es indudable que la fuerza inteligente dominará por completo á la otra fuerza. Bajo este aspecto, pues, debe estudiarse, en relacion con nuestras necesidades sociales, el problema hoy existente en toda Europa.

No es posible tampoco continuar por el camino hasta aquí seguido, de que la redencion del servicio militar fuera una tributacion. No puede, dentro del régimen político en que vivimos, establecerse esta clase de privilegios, porque desde el momento en que la peticion de hombres responde, como en ocasiones ha sucedido, á las necesidades del Tesoro, se aumenta sin necesidad el número de reclutas y viene á resultar que el producto de la redencion no se aplica á pagar los voluntarios y los que vayan á Ultramar; y en último término, viene á pagar el rico y á servir el pobre. Ese es un sistema que no puede armonizarse con el régimen político actual; hay que suprimir por completo la redencion del servicio militar, que hoy, lejos de ser un beneficio, constituye una carga para el Tesoro. En relacion con estos dos fundamentales problemas, que tienen más de sociales que de generales, hay otro que exige la necesidad del servicio obligatorio en condiciones adecuadas á los fines que realiza el ejército.

La fuerza armada no es en un país constitucional brazo de la ley, como han supuesto algunos, ni instrumento de gobierno, como dicen otros, ni medio de represion, como afirman algunos. La fuerza pública es una institucion eminentemente social y política en un Estado constitucional; á ella más que á ninguna otra organizacion interesa la política de su país; ella tiene que pensar y ella ha de intervenir en los problemas políticos, y no se la puede alejar ni considerar como una especie de guardia de órden público, encargado de vigilar y evitar que la calle esté obstruída por un borracho ó que se perturbe el órden. Pensar que son los asalariados, que son los genízaros de estos tiempos, es cerrar los ojos á la realidad. La fuerza pública es un elemento político; tiene una intervencion directa y muy importante en su país, y

es la única que puede realizar en bien del país la aspiracion legítima de la soberanía nacional.

Por eso vosotros mismos, cediendo á instancias de la minoría conservadora y de esta minoría, le habeis abierto las puertas de los comicios, queríais negarle la representacion de su país en Córtes, y habeis tenido que aceptar esa representacion. Por eso, fuera de aquellos soldados que transitoriamente y solo por dos ó tres años están fuera de su casa, á los oficiales, á los jefes, aunque estén con las armas en la mano, les habeis dado el derecho electoral; y es tal la conviccion que teneis de esto, que les llamais en primer término para que con su voto vengan á contribuir en el régimen representativo, les dais camino para que, teniendo una participacion en ese régimen, sean llamados á intervenir cuando altos intereses lo reclamen. De manera, pues, que el servicio obligatorio, dignificando al soldado y al ejército, es la base principal que necesita el oficial para ocupar dentro de la sociedad presente el puesto que debe ocupar en relacion con sus merecimientos y con lo que representa dentro de la misma sociedad. ¿Se quiere mantener lo existente? ¿No se quiere dar entrada por completo á ese elemento en el nuevo régimen? ¿No se quiere, ya que habeis abierto la puerta del sufragio universal, extender esta concesion á sus naturales consecuencias? Pues os encontrareis colocados entre estos dos términos: ó teneis que estar amenazados con una lucha de clases, en que los desheredados que tienen las armas en la mano las utilizan contra los intereses de otras clases no desheredadas, ó teneis que hacer una representacion de intereses con esa fuerza, que impida colectiva é individualmente que vengan á tener representacion completa en la vida política del país.

¿No entrais por ese camino? Pues puede realizarse la compenetracion de los desheredados con armas con los desheredados socialistas, y esto se justifica desde el momento en que ellos se convenzan que aquellos contra quienes van á emplearlas es el único afecto que tienen en la sociedad. ¿Os negais á ir de consecuencia en consecuencia, á darle al ejército la participacion que debe tener en la política del país? Pues como ya le habeis dicho que tiene voto en los comicios y representacion aquí, resultará que el principio está reconocido, y que si se le niega el desarrollo del principio, tendrá el perfecto derecho á alcanzarlo por sus propios medios. (*El Sr. Sanchez Pastor*: Derecho, no.)

Me interrumpe el señor director de la deuda, y se lo voy á explicar. Tiene S. S., como todos los españoles, derecho de ciudadanía, y por virtud de ese derecho ha entrado aquí, y por haber entrado ocupa un alto puesto en la administracion. Si á todos los que se encuentran en el caso de S. S. les hubieran cerrado estas puertas sistemáticamente, si les dijeran que no podian entrar y los redujeran á la condicion de solo sentir y pensar, pero no de intervenir en la gestion pública, ¿se hubiesen sometido?

Reconocido el derecho, no hay más remedio que llevarle á todo su desarrollo; y tengo la seguridad, ya que toma apuntes mi querido amigo el Sr. La Serna, que en este reconocimiento de derechos respecto de la institucion armada S. S. ha de estar conforme conmigo. (*El Sr. La Serna*: Ya hablaremos.) Yo creo que sí; porque de lo contrario va á resultar, ó que yo me he separado mucho de S. S., ó que S. S. se ha creído en el caso de no seguir caminando en aquella direccion que juntos emprendimos. (*El Sr. La Serna*: No anticipe S. S. juicios.)

Voy á abreviar, Sres. Diputados, porque como he dicho, la enmienda fué redactada por una persona que ya no existe, por aquel que representaba en esta Cámara con su sola personalidad más que muchas agrupaciones políticas; falta aquel que por espacio de tanto tiempo estuvo rindiendo culto á sus dos grandes amores, la Patria y el ejército, y yo no tengo más que ligeros apuntes, por lo cual voy á aligerar las indicaciones que tengo que hacer sobre los demás puntos de la enmienda.

Hemos sostenido debates empeñadísimos, y aun creo que habremos de sostenerlos, por la supresion de las Audiencias de lo criminal; hemos venido á realizar unas economías para quitar un personal que no tiene medios de subsistencia ni recursos, y á cambio de los servicios prestados al Estado se le arroja por completo á la miseria. Hemos hecho por toda economía mucho menos, Sres. Diputados, mucho menos, en órden al interés social, en órden al interés económico con esto de las Audiencias de lo criminal, hemos hecho en esto menos economía que lo que se ha gastado en esas retretas y en esas fiestas populares estos dias; y cuando se gastan en una retreta 8.000 duros para divertir á los que vienen á solazarse á Madrid, que por cierto no serán en su mayoría contribuyentes; cuando por todas partes hay alegrías y fiestas á costa del Tesoro municipal y de otros Tesoros, nosotros desde aquí no hemos realizado más que una economía efectiva, la de la magistratura, cuya clase va á sufrir todo género de miserias por espacio de uno, dos ó tres años.

Pues si esta reforma se hubiera hecho pensándola, se hubieran conseguido economías y no se hubiera llegado á los resultados que estamos tocando. La supresion de un organismo del Estado por capricho, no llega á ninguna parte; crea una necesidad y no remedia ningun mal. Yo comprendo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que pensó la supresion de las Audiencias, hubiera llegado á una regularizacion de tribunales por medio de las Audiencias provinciales para lo criminal y lo civil y los jurados de comercio, estableciendo dentro de esas bases toda una verdadera organizacion de tribunales. Allí hubiera podido tener cabida una gran reforma; allí hubiese podido, dentro de la provincia, estar unida la justicia civil y criminal; allí cabia dar un paso que es necesario dar en sentido de reforma, á la sombra de esas Audiencias provinciales, para desarrollar, no tanto como en otros países, pero desarrollar al fin el comercio; porque hoy están las cuestiones litigiosas mercantiles en una situacion que no puede sostenerse, y prueba de ello son las reclamaciones que constantemente hacen las Cámaras de comercio.

Habia que ir, y hay que ir, dentro de esas Audiencias provinciales, á la instancia única; porque, dado lo que cuesta la administracion de justicia en lo civil, hay que dejarse robar antes que pleitear. Es verdad que esto exige otra cosa; pero esta exigencia es una exigencia debida; exige á la magistratura un estado de cultura y de competencia extraordinaria para que pueda resolver las difíciles cuestiones litigiosas en una sola instancia por medio del ligero apuntamiento y de la instruccion de prueba, fallando públicamente.

No cabe admitir en manera alguna que se diga

que para lo civil no cabe la instancia única y el voto público del magistrado. Mucha importancia tiene la propiedad, pero no tienen menos la honra y la vida. En instancia única y juicio público se resuelve acerca de la honra y de la vida; en instancia única y juicio público puede resolverse acerca de la propiedad. Lo que necesita la opinion pública para quedar tranquila con estos juicios sumarios, es reconocer competencia y autoridad en los magistrados. Por eso yo creo que ha llegado el momento de exigirle al magistrado el voto público de las providencias, el voto público de las sentencias, para no dar lugar al período que media desde la palabra *visto* hasta el en que se dicta sentencia, período en que se pone en juego todo género de intereses y toda clase de relaciones.

Allí, ante la opinion de un auditorio que escucha, ante la proximidad de una prueba ante ellos practicada, inmediatos á la apreciacion de los hechos, deben los magistrados dictar la sentencia. ¿Necesita más tiempo que este un magistrado competente? No; no necesita más; porque hoy, dentro del procedimiento que resuelve acerca de la vida y de la honra, el fiscal, por el resultado de la prueba, tiene que variar ó sostener una acusacion que es una instruccion para el tribunal, y por el resultado de esa misma prueba la defensa tiene muchas veces que alterar todo el resultado del trabajo de la instruccion para hacer su defensa. Si tiene el magistrado de una parte la exposicion de la prueba, de otra el informe del fiscal, que es una completa instruccion, y de otra la defensa, que es otra instruccion complementaria, no es mucho exigir que quien tiene todos estos elementos de apreciacion y tiene competencia, dé su fallo ante la opinion pública. Esta era una reforma que se esperaba del anterior Ministro de Gracia y Justicia, y que hubiera satisfecho muchas aspiraciones en el órden de los procedimientos. Esto de la supresion es un remedio tan pequeño para el mal público, que yo creo que los va á crear mayores. Sobre todo, esta reforma, sin venir acompañada de esas otras á que me he referido, créalo el Sr. Gamazo, va á hacer muchos desgraciados sin producir ningun beneficio. Yo, como S. S., voté la supresion en un principio, porque creía que el Gobierno y la Comision iban por el verdadero camino de las economías; si hubiera de votarla ahora, yo no haria en esto excepcion de ningun género, yo no vendria á lanzar contra una clase mi voto para perjudicar á esa clase, mientras veo que los demás organismos siguen desarrollándose como antes, ó quizá más, despues de la discusion de los actuales presupuestos.

Otro punto trae mi enmienda, y yo no puedo hacer más que someterlo á la consideracion de aquellos que se preocupan de estas cosas: es el referente á las Diputaciones provinciales.

Ir á la supresion de las actuales Diputaciones provinciales, es imposible sin acometer otra obra que no es de acometer en estos momentos: la reforma constitucional; pero dentro del principio constitucional que establece que existan las Diputaciones provinciales, cabe su trasformacion de modo que no pesen, como están pesando, sobre los presupuestos municipales, que á su vez pesan sobre los contribuyentes y sobre las clases productoras del país.

Nosotros mantenemos hoy con lujo unas Diputaciones provinciales que no realizan ninguna mision. ¿Es la de beneficencia? Todos los dias estamos presenciando verdaderos escándalos; la prensa los denuncia en todas las provincias, no en esta ni en la otra; se vienen cometiendo abusos; un dia es una Diputacion provincial que tiene en un abandono completo las casas de maternidad; otro dia es una Diputacion que no dispone de recursos para alimentar á los asilados en los establecimientos de misericordia; otro dia es otra Diputacion provincial que da el escándalo verdaderamente irritante, ante el país, de que apenas puede sostener las obligaciones de las casas hospitales; de manera que en el órden del presupuesto para beneficencia, más que remedios, se cometen abusos, y bien puede afirmarse que las Diputaciones provinciales no llenan su mision. ¿Es en el órden de la instruccion pública? Las Diputaciones provinciales tenían que sostener aquellos Institutos provinciales que no contaban con recursos propios, y que hoy tambien se encuentran amenazados, gracias al sistema cómodo de nuestros Ministros de Hacienda de tomar lo ajeno sin la voluntad de su dueño; aquellas Diputaciones, digo, sostenían los Institutos de segunda enseñanza y contribuían á su sostenimiento; pero hoy apenas si sostienen en parte las Escuelas normales, alguna clase de los Institutos y algun pensionado en Roma ó en París de pintura, concedido muchas veces más á las recomendaciones que al mérito; y á esto se reduce todo lo que por la enseñanza hacen las Diputaciones provinciales. ¿Es en el órden de las obras públicas? Pues las carreteras provinciales existen solo para que consten en la *Guia* de carreteras; pero desgraciado del que se atreva á caminar por ellas; ni se hacen nuevas, si se atiende siquiera á la conservacion de las construidas, y el abandono, en lo relativo á las obras públicas provinciales, corre parejas con el de la beneficencia y el de la instruccion pública. Pero en cambio, no conozco entre todas las cuentas rendidas por las Diputaciones provinciales, ni una siquiera en que estén en descubierto, en el capítulo correspondiente, las dietas á los diputados de la Comision provincial por las sesiones á que concurren. No se ve, pues, la existencia de la Diputacion provincial, ni para ejercer su mision benéfica, ni la de la instruccion pública, ni la de la mejora de las obras públicas. Vamos á ver si en otro punto realizan su mision; me refiero á los juicios de apelacion en cuanto á la declaracion de soldados, en que conocen las Diputaciones provinciales. En esto las Diputaciones provinciales son un verdadero escándalo.

Yo sé, Sres. Diputados, un hecho en que he intervenido, de una Diputacion provincial que declaró soldado, no obstante las reclamaciones hechas, á un idiota que habia adquirido el idiotismo por consecuencia de ataques epilépticos, y aquel hombre, que para nada absolutamente servía, vino á ingresar en caja, y por cierto llegó á cubrir su cupo en uno de los cuerpos de guarnicion en Madrid: llegué yo á la provincia, y la madre de aquel pobre recluta me dijo que no sabía lo que iba á ser de su hijo, porque estaba en un estado tal de idiotismo, que le acometian con tal frecuencia los ataques epilépticos, que no estaba para nada sino para matarse, si no se le cuidaba con muchísimo esmero. Y la prueba de todo esto fué que, apenas ingresó en el cuerpo, tuvo que pasar al hospital militar. Pues bien; me enteré de que aquel infeliz habia sido declarado soldado para que no le llegara el número al hijo de uno de esos caciques que

por desgracia nuestra pululan tanto en las provincias, y se habia mandado al servicio á un idiota para que no tuviera que pagar 1.000 pesetas por la redencion aquel que ejercia cierta influencia en la provincia. Para este género de cosas sirven las Diputaciones provinciales. Resultado, que ese pobre soldado idiota fué al fin desde el hospital á su casa, que lo alimentó el Estado una porcion de tiempo, y que lo trajo y lo llevó por su cuenta á su país.

Pues bien; se cometió este abuso, pequeño en relacion con los muchos que todos sabeis se cometen. Y todo ¿por qué? Por servir una exigencia política ó de cacique. De manera que el poner la influencia de la Administracion al servicio de las influencias políticas es lo que hoy verdaderamente realizan las Diputaciones provinciales.

Si fuera posible traer aquí, ó diera tiempo para discutir lo que ocurre en esto de las quintas con las Diputaciones provinciales, bastaria pedir los antecedentes de algunas Diputaciones provinciales para que viéramos que hay algunas en donde en esta clase de tráfico, porque ya se ha convertido en un tráfico peor que el antiguo de los negreros, se llega á un punto tal, que verdaderamente escandaliza y espanta.

No teniendo esa mision, fácil sería, en beneficio de los contribuyentes, la trasformacion de las Diputaciones provinciales, dejándolas solo como una especie de Consejo provincial para esos asuntos en que se asesora de ellas el gobernador civil, ocupándolas únicamente en la parte referente á la emision de su dictámen en los asuntos relativos al comercio, la agricultura y la industria de las respectivas provincias, manteniendo en fin su existencia, pero librando al país de las cargas de su sostenimiento, que, además de costoso é insoportable, se va haciendo verdaderamente imposible. Y en cuanto á su intervencion en las operaciones del reclutamiento, podria suprimirse llevando las operaciones á las cabeceras de las zonas militares y dando intervencion en las mismas, para el solo efecto en que hoy intervienen las Diputaciones, no para ninguno de los actos que corresponden hoy á las autoridades militares, á los alcaldes de las cabeceras de las zonas ó de los pueblos que en cada una contribuyen al reclutamiento y reemplazo del ejército.

En relacion con las Diputaciones provinciales merece tambien estudio la cuestion de Ayuntamientos.

En España, como todos sabeis, la inmensa mayoría de los Ayuntamientos no pasan de 300 vecinos; hay Ayuntamientos de 50, de 100, de 200 vecinos; el sostenimiento de estos Ayuntamientos cuesta á los contribuyentes cantidades considerables en relacion con la importancia del término municipal y de la riqueza que en él existe.

Debe estudiarse la manera de no mantener todos estos organismos, que vienen á pesar en último término sobre la propiedad territorial; remediareis con esto un mal económico, y realizareis al mismo tiempo una buena obra, puesto que matareis ese pequeño caciquismo que hay en las localidades de 120, de 150 y de 200 vecinos, y que hace imposible vivir, pues en ellas el Ayuntamiento no es una garantía, sino una carga insoportable.

Por último, voy á apuntar algo respecto de la cuestion de consumos. Yo creo que no es posible prescindir del impuesto de consumos, y mucho menos que pierda su carácter de indirecto; y creo esto último, porque desde el momento en que lo perdiese sería ineficaz; pero creo que no puede sostenerse que gravite sobre los pueblos menores de 200 vecinos. Sin entrar en disquisiciones económicas, puesto que, segun creo, no lo sé de cierto, el Sr. Gamazo ó alguno de sus amigos se han de ocupar de esta cuestion, me limitaré á decir que tengo el siguiente caso comprobado por mí mismo.

Yo me he encontrado ante un labrador, y me ha demostrado, de la manera más exacta, que paga por tres distintos conductos el impuesto de consumos, y hecha la cuenta, resulta completamente exacta. El estado verdaderamente triste de nuestras clases labradoras no les permite acaparar los frutos que obtienen de la tierra: apenas concluída la recoleccion, tienen que venderlos, y muchas veces en la misma era; y este labrador me ha dicho: bien venda este fruto aquí, ó bien lo lleve á vender al mercado del pueblo más próximo, tengo que pagar el impuesto de consumos por esta mercancía; si lo llevo á vender á ese pueblo más próximo, tengo que proveerme en él de aquello que no produzca la tierra, pero que necesito para mi sostén, y al comprarlo, lo compro con el recargo que tiene por el impuesto de consumos; de manera que al llevar á vender mi mercancía, mi único medio de vida, he pagado consumos; por lo que necesito para existir, pago consumos; y como si no fuera bastante, á mí, que no disfruto de la beneficencia, del alumbrado, de la instruccion pública ni de ninguna de las ventajas de que disfrutan los que viven en el pueblo, me sujetan á un repartimiento por consumos; siendo de notar que á aquel pobre labrador, cuya riqueza la representan unas 40 fanegas de tierra, le impusieron 65 duros, más de lo que representaba el producto que de ellas obtenía.

Yo someto esto á la consideracion del Congreso, pues no es posible sostener que á nadie se le cobre el impuesto de consumos de tres maneras. Resulta que si de un lado paga la contribucion que le corresponde por cultivo, y de otro paga de tres maneras la contribucion de consumos, y si se encuentra además con la depreciacion de los frutos de la tierra y tiene que soportar las inclemencias del cielo, el estado del labrador, no digo en las comarcas más estériles, sino en las más feraces, como ésta á que me refiero, es el más desgraciado que puede presentarse á los ojos de todo observador. ¿Qué derecho existe para que se exija que contribuyan al sostenimiento de las cargas provinciales y municipales aquellos que no disfrutan de los beneficios que puedan proporcionar el Ayuntamiento y la provincia? Porque se comprende que contribuya por medio de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería al sostenimiento del Estado, porque el Estado dispensa proteccion á su vida y á su hacienda, porque á lo mejor llega á la puerta de su hacienda la pareja de la Guardia civil, que es custodia de su persona y garantía de su propiedad; pero el Ayuntamiento y la Diputacion provincial ¿cómo le protegen? Allí no llega el médico que visita gratuitamente en el pueblo; allí no llega el maestro de escuela que da instruccion á los niños; allí no hay alumbrado público; allí no hay urbanizacion ni hay nada; y si no recibe estos beneficios, ¿con qué derecho le imponeis las cargas? Hay que estudiar y resolver esta importantísima cuestion. No es posible que si se quiere que exista poblacion rural en España, se haga que los que viven

aislados en el campo paguen, además de los impuestos directos, el impuesto de consumos.

Hay que acabar tambien con el arbitrario sistema de repartos, que encubre todas las inmoralidades y todas las pasiones. El reparto es el medio de que se valen los que están en el poder para afligir á aquellos que pertenecen al bando contrario; el reparto es un arma terrible que no se presta más que á enconar los ánimos. De aquí resulta la necesidad de encaminar nuestros pasos en forma que vayamos á resolver ese problema, pues por las injusticias que en esta materia se cometen, se necesita desde luego resolverlo.

Habia apuntado en mi enmienda otro punto del cual casi voy á prescindir, porque traté de él al ocuparme del presupuesto de la Direccion de establecimientos penales, y porque respecto de lo que yo indicaba tiene algunos buenos propósitos el dignísimo director de establecimientos penales, mi querido amigo el Sr. Laviña. Me referia á que hay necesidad de dar entrada en ciertos cargos de la administracion, sobre todo en cargos que exigen condiciones de autoridad y de mando, al personal de los cuadros eventuales de la escala de reserva, para evitar de este modo ese gasto que se va haciendo insostenible, y evitar que se paguen funcionarios que pueden ir siendo reemplazados por los que cobran y no prestan servicio.

Pero como ya he dicho que la resolucion de este punto es simpática, segun mis noticias, al actual director de establecimientos penales, y como además me ocupé detenidamente del asunto al discutirse el presupuesto de Gracia y Justicia, no insisto más sobre él; solo diré que hay necesidad de pensar en dar entrada en la administracion, bien en el ramo de penales, bien en las inspecciones de ferro-carriles, bien en los cuerpos de seguridad, bien en todos aquellos ramos para los que no se necesite más que condiciones de carácter y de obediencia y hábitos de mando, á esos 4 ó 5.000 oficiales de la reserva eventual; pero lo que no es sostenible es que el Estado les haya dado ese destino. Sin embargo, como esto constituye una carrera y no se puede quitar, tendremos que continuar hasta que esa clase se extinga.

Voy á terminar, Sres. Diputados. He ocupado vuestra atencion más de lo que merecen mis pobres razonamientos, aunque no más de lo que merecen los asuntos que he tratado; no he hecho acerca de ellos, á pesar de haber molestado largo tiempo vuestra atencion, más que estudiarlos muy por encima, apuntando solo ligeras observaciones en cada una de las cuestiones que comprende mi enmienda. Antes de que termine la discusion del presupuesto, es necesario pensar en estas cosas fundamentales, no por interés de partido, sino por interés del país, por interés de la existencia; es necesario pensar en la necesidad de arbitrar los medios conducentes para que el Estado pueda realizar economías y organizar de verdad todos los servicios administrativos. Las economías que consisten en quitar de aquí un empleado y de allá otro, no producen en realidad efecto alguno. Para llegar á soluciones prácticas en el órden económico y en relacion con los gastos públicos, hay que empezar reorganizando y trasformando los servicios. Todo lo que no sea acometer de esta manera la obra, no es más que seguir dentro de este sistema arbitrista que os he señalado y que solo produce resultados tristes y lamentables.

Cada presupuesto se cierra con un déficit mayor; la deuda flotante aumenta considerablemente; hoy, en evitacion de un empréstito, ha tenido que acudir el Sr. Ministro de Hacienda á una operacion de crédito; por otra parte, se piensa aumentar los recursos con ese proyecto que hay pendiente autorizando al Banco para hacer una emision mayor de billetes; se ha agotado todo lo que representaba ahorro y acumulacion de riqueza pública; hace tres presupuestos se consumieron, sin resultado beneficioso para el Tesoro, los ochenta y tantos millones que existian en las llamadas cajas especiales, de los cuales sesenta y tantos ó setenta pertenecian al Consejo de redencion y enganches; se están vendiendo en algunos pueblos porciones de los montes bajo el pretexto de que no están clasificados como montes comunales, con la circunstancia de que esas ventas no producen casi beneficios al Tesoro, y en cambio están haciendo imposible la vida de los que estaban acostumbrados á disfrutar de las ventajas de esas propiedades; este año traemos ya los presupuestos poniendo mano sobre los edificios militares inútiles y el material sobrante, para destinar los productos de su venta, no á atenciones del Departamento de Guerra, sino á otras atenciones y á otros servicios, y esa ruina del Tesoro cada dia se va ensanchando y profundizando, y no hace más que devorarlo todo.

Ya no tenemos más que un patrimonio del Estado con que contar el dia de mañana, que es el que representarán dentro de muchos años las líneas férreas; porque ya las salinas, los montes, los edificios militares, el material inútil, los fondos de redenciones, todo se ha consumido.

Por este camino podrá haberse conseguido mantener la cotizacion de nuestros valores á 75 y 76 por 100, tipo que alcanza el 4 por 100 interior; pero todo esto es una situacion ficticia, que si no se remedia, llegará á términos tan graves, que comprometa en dia no lejano toda esta urdimbre tejida durante tantos años, para que no se vea en toda su gravedad el mal; y si no acertamos á remediarlo, vendrá la catástrofe cuando menos se espere. No es posible que un país que cierra sus presupuestos con déficit todos los años, á pesar de que todos los Ministros de Hacienda presentan su presupuesto nivelado ó casi con superávit; un país donde cada año se hace más imponente la masa de deuda flotante; donde se paga por deuda consolidada cerca de 300 millones; donde no hay riqueza pública que pueda resistir las exigencias del fisco, pueda hacer frente á las complicaciones económicas que pueden ocurrir en un momento dado.

Esta es una cuestion que debe preocupar á todos, puesto que, como he dicho en un principio, lo primero que se necesita son medios de existencia, y tanto los vamos consumiendo, que ya puede decirse que nos van faltando como recursos para el Estado los medios de existencia. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se suspende por un momento esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE:** No extrañeis, Sres. Diputados, esta interrupcion, un tanto inusitada, porque preocupado como estoy por lo lenta y perezosa que camina la discusion del presupuesto y por la proximidad del dia 1.° de Julio, plazo fatal establecido en

la Constitucion, entiendo que urge aprobar definitivamente el presupuesto de ingresos, para remitirlo hoy mismo al Senado, cuyas quejas no pueden ser más justas. Si las cosas siguen tan despacio como van, yo, para declinar mi responsabilidad ante el país y ante mi conciencia, propondré en un dia próximo que el Congreso se constituya en sesion permanente.

El Sr. Secretario tendrá la bondad de leer el presupuesto de ingresos y la relacion de los créditos ampliables para 1890-91 (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), para someterlo á la aprobacion definitiva del Congreso.»

El Sr. Secretario García del Castillo leyó el citado presupuesto; y habiéndose declarado conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente, anunciándose que se remitiria al Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, dos enmiendas al dictámen sobre el proyecto referente al articulado de la ley para 1890-91:

Del Sr. Soto (D. Teolindo), al art. 11.

Del Sr. Dominguez Alfonso, proponiendo una adicion al art. 5.°, y

Del Sr. Saez de Quejana, proponiendo un artículo adicional.

(*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra, como de la Comision, en contra de la enmienda del Sr. García Alix.

El Sr. **LA SERNA**: Nada estaba más lejos de mi ánimo, Sres. Diputados, que molestar en esta tarde la atencion de la Cámara teniendo la honra de contestar á mi digno amigo el Sr. García Alix.

El discurso de S. S. abarca varios puntos, todos de importancia, todos trascendentales; pero por entender yo, como entiendo, que muchas de las cuestiones que S. S. propone, ó casi la totalidad de éstas, no encajan en la ley de presupuestos, y por estar, como estoy, y no podia menos de estarlo, de completo acuerdo con el dignísimo Sr. Presidente de la Cámara, me propongo, y espero que no lo tomará á mala parte mi cariñoso y antiguo amigo el Sr. García Alix, ser brevísimo en la contestacion á que mi deber me obliga. Para cumplirlo, no he de empezar por recoger siquiera aquel exordio con que dió comienzo al discurso S. S., en el cual nos dirigia censuras al partido liberal y al Gobierno por hechos que S. S. cree que acontecen ahora y que no acontecieron jamás. Lo único que he de decir es, que lo que no acontece con frecuencia es que se descubran, como ahora se descubren, esos hechos; de suerte que la censura era más justa y conveniente antes que despues del descubrimiento. Este solo elogio merece, quedándonos S. S. y yo en completa libertad de venir despues, si, lo que no es presumible, lo que yo no admito, ese descubrimiento no diera en sus relaciones con el Código penal los resultados que forzosa y necesariamente ha de dar. (*El Sr. García Alix*: No confíe mucho S. S.)

El Sr. García Alix se preocupa, y hace bien, como nos preocupamos todos, del estado económico del país, y uno de los remedios que propone para salir de esa situacion es que pase la organizacion de los presupuestos á depender de la Presidencia del Consejo de Ministros. No creo yo que fuera ese un remedio; aparte de que no se realiza en esa forma en país alguno, porque en Inglaterra no siempre el Presidente del Consejo de Ministros es el primer Lord de la Tesorería, pues se han dado casos, y hasta con el mismo Lord Salisbury, en que no lo ha sido, por más que hoy lo sea; allí hay una division especial que constituye esa coexistencia de dos Departamentos, el dirigido por el primer Lord de la Tesorería, y el dirigido por el *Chancellor of the Exchequer*.

No creo, vuelvo á decirlo, que en estas reformas de procedimiento se habia de encontrar remedio al daño; S. S. mismo nos decia despues con mucha razon, que el Presidente del Consejo de Ministros no puede descender á los detalles á que necesariamente desciende en la organizacion íntima y práctica del Ministerio de Hacienda el encargado de este Departamento; pero S. S. quiere que vaya á la Presidencia del Consejo la Intervencion general, y ese remedio me parece el más contraproducente. ¿Para qué? ¿Para dar detalles como Direccion de contabilidad, segun era antes? Esa no es razon bastante, y en todo caso más natural sería que se englobara en el Tribunal de Cuentas, que no que pasara del Ministerio de Hacienda á la Presidencia del Consejo de Ministros; pero sobre esto no insisto, porque, despues de todo, se trata de oponer una opinion á otra, y así me limito á repetir lo que ya he tenido ocasion de decir alguna otra vez: no soy partidario de esa especie de dictadura que algunos creen que debe haber en el Ministerio de Hacienda en cuanto á la formacion de los presupuestos, porque entiendo que éstos deben responder á las necesidades del país, al estado de los recursos, á las exigencias de la organizacion de los servicios en aquella forma que sea necesaria para la vida económica, administrativa y social de la Nacion.

Habló S. S. de un impuesto que merece mis simpatías; pero debo declarar que, no habiéndome puesto de acuerdo con mis compañeros de Comision, no pensando haber hecho uso de la palabra hoy, porque si siempre siento molestar la atencion de la Cámara, más lo siento ahora que la molesto con excesiva frecuencia, no les he consultado, y todo lo que diga sobre este punto, lo digo por mi propia y exclusiva cuenta.

Soy partidario del principio del impuesto sobre la renta en tanto cuanto responde al cumplimiento de un precepto constitucional; pero en la forma en que S. S. propone ese impuesto, no existe en ninguna parte. Ni el *income-tax* de Inglaterra, ni el impuesto sobre la renta de Alemania y de Italia están establecidos en los términos que S. S. indica. Ese 5 por 100 que S. S. propone, me parece que encierra una gravedad extraordinaria y exige mucha meditacion para llevarlo á la práctica, así como entiendo que en España sería preciso modificar radicalmente nuestras costumbres antes de poder establecer, como sucede en Inglaterra, como base para la imposicion del *income-tax*, la declaracion jurada del contribuyente, porque en España hasta los más exagerados Catones no encuentran nada que sea motivo de desdoro en ocultar su riqueza cuando se trata del pago de la contribucion; esta es una enfermedad nacional y hay que tenerla en cuenta. Estoy conforme, repito, con S. S. en

el principio del impuesto sobre la renta, en tanto cuanto representa el cumplimiento de un precepto constitucional; pero entiendo que debe estudiarse mucho esta cuestion si se quiere obtener un resultado beneficioso, y además que con sus rendimientos ni se salva la situacion económica ni se cubre el déficit.

En cuanto á lo que S. S. ha manifestado respecto de la deuda pública, diré que la deuda pública no es como el termómetro que marca el grado de adelanto y de prosperidad de un país, porque un pueblo tan próspero como Inglaterra ha llegado á tener la deuda más enorme de todas las Naciones; lo cual se comprende perfectamente teniendo en cuenta lo que la deuda significa.

Que nosotros tenemos mucha deuda extranjera. Yo lo deploro tanto como S. S.; pero eso es una consecuencia de la pobreza de nuestro país, porque carecemos de recursos y de medios bastantes para que toda nuestra deuda estuviera en poder de españoles. ¿Qué quiere S. S. que hagamos?

Dice S. S. que el hecho de pagar los intereses en el extranjero, teniendo en cuenta la diferencia de los cambios, constituye un gravámen grande para el Tesoro. Estoy conforme; pero hay que tener presente que casi todas las deudas son producto de tratados, y para conseguir que se pague en España sería preciso negociar con los tenedores, y atendida la diferencia de los cambios, habria que darles una indemnizacion que representaría tal vez para el Tesoro un gravámen mayor que el que se pretende evitar, por lo cual esas negociaciones entiendo que no deberian hacerse sino cuando el estado de los cambios lo consintiera.

Nos habló tambien S. S. de la contribucion territorial. Yo estoy conforme con S. S. en que el catastro no resuelve ningun problema. Francia empleó treinta años en hacer el suyo, se gastó 300 millones y no le sirvió absolutamente para nada. Hace ya años que he defendido yo aquí algo parecido á lo que defiende S. S., y sigo defendiéndolo. (*El Sr. García Alix pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) Perdone S. S. Si el Sr. Sanchez Bedoya me hace el honor de recordar mi discurso, verá que yo dije estas frases, porque solo me precio de una cosa, y es, de tener buena memoria. Yo dije entonces que no pedia un catastro con sus triangulaciones geodésicas, con sus planes parcelarios, sino que lo que pedia era una operacion mucho más rudimentaria, una triangulacion de cuarto grado, que podria hacerse en dos años, y que en parte está comprendida dentro de un proyecto que se presentó aquí, que pudiera ser quizá la base para el repartimiento. Pero ahora añado más: no basta ni con los avances catastrales, ni con los planos perimetrales presentados aquí por el anterior Ministro de Hacienda, Sr. D. Venancio Gonzalez; creo que la reforma tiene que ir necesariamente aparejada con la del modo de repartirse la contribucion.

Mientras se haga por repartimiento y no por cuota, que ha de ser una necesidad y una consecuencia ineludible de los avances catastrales ó de los planos perimetrales, no hay remedio, no adelantaremos absolutamente nada. Hay que interesar al contribuyente en el descubrimiento de la riqueza oculta.

Yo entonces, en el discurso que con gran satisfaccion mia recuerda una persona tan ilustrada como el Sr. Sanchez Bedoya, me quejé amargamente de que en España, en un ligero exámen que habia hecho, cuando quizá por primera vez penetraba en ese laberinto en donde se encierra la Hacienda, oculta más por lo difícil del tecnicismo que por lo difícil de las realidades de la práctica; yo, repito, me asombraba y me quejaba de que hubiera en España una ocultacion enorme y de que hubiera provincias que no tenian ni siquiera amirallamientos; pero entonces entendia, como ahora, que mientras no vayamos á la contribucion por cuota, está interesado el contribuyente; mientras suceda lo que está sucediendo hoy, que podemos decir del impuesto aquello del poeta respecto de la nave:

«Allá va el impuesto;
¡Quién sabe do va!»

mientras no se haga esto, no tendremos resultado provechoso ni práctico, ni con avances catastrales, ni con planos perimetrales, y nunca lo tendremos, y en eso estoy de acuerdo completamente con el Sr. García Alix, con el catastro.

Y vamos, porque, como antes dije, quiero ser muy breve, á la division territorial. De esto no he de discutir nada con S. S.

Yo tengo la honra de presidir una Comision que ha dado dictámen respecto al proyecto de division territorial, cuyo dictámen está sobre la mesa; S. S. creo que forma parte de la Comision; ¿qué le he de decir? Estoy completamente de acuerdo con S. S.; aquí no existe entre S. S. y yo materia de debate.

En lo que yo no estoy de acuerdo con S. S., es en otras cuestiones de verdadera gravedad. El Sr. García Alix y yo estamos en perfecto acuerdo respecto á la necesidad de dar á las instituciones militares del país una organizacion científica, una organizacion sólida, fundamental, para lograr con ella lo que en una frase de un ilustre deudo de S. S. y queridísimo y malogrado amigo mio, que yo he recordado en ciertas ocasiones, que oí con tanta delectacion, y que hago mia, él tan elocuentemente expresaba: que el ejército no tenga nada que temer de la injusticia ni que esperar del favor.

En cuanto á organizacion estamos S. S. y yo de acuerdo; pero nos separa una diferencia enorme en el modo de apreciar lo que es el ejército; en eso disentimos S. S. y yo. ¿Cómo he de aceptar yo lo que S. S. en el calor de la improvisacion ha dicho esta tarde; cómo he de aceptar yo, que soy partidario decidido y entusiasta del servicio militar obligatorio, he de aceptar que si no se establece, se corre la contingencia de que mañana el soldado español pueda confundirse con el anarquista? (*El Sr. García Alix*: No es improvisacion; es convencimiento y es creencia que tengo firmemente arraigada.) Permítame S. S.: yo, aun cuando en la milicia he desempeñado puestos modestos, he servido en filas, he conocido al soldado, y (apelo al testimonio de todos los generales que en este momento me escuchan) le digo que cuando el honrado hombre del pueblo va al ejército á vestir el uniforme, lo que hay que hacer es tratar de disminuir su entusiasmo militar, y esta es la mision que tienen que llenar á veces los oficiales.

Y no quiero dar mayores explicaciones, porque ya S. S. y todos los demás Sres. Diputados han entendido bien lo que me callo. El soldado, cuando viste el uniforme, tiene un orgullo legítimo, levantado y noble; tiene la creencia de que la prosperidad, el órden y la tranquilidad en todas las circunstancias di-

fíciles dependen de él, y no fraterniza jamás con esos ideólogos que pueden causar perturbaciones alguna vez, pero que en último resultado no logran jamás su intento, y son ellos los que sufren las consecuencias.

Tiene razon S. S.: yo he defendido el servicio obligatorio; pero lo he defendido por razones de carácter técnico y no por razones de órden social; no lo he defendido porque crea que con el servicio obligatorio se haya de poner un dique á las pretensiones de esas masas de perturbadores, que son una insignificante minoría de este pueblo, que puede decirse que es el más noble, el más leal y el más honrado del orbe.

Tampoco estoy conforme con S. S. en que el ejército sea eminentemente político. Es cierto que aquí una persona ilustre, á la que recuerdo con respeto, con pena y con cariño, hablaba de que el ejército era político; pero al decir esto no se fundaba en las razones que S. S. ha expuesto. Claro está que el ejército es político en tanto cuanto es uno de los resortes de gobierno; pero entender que el ejército debe traer al Parlamento una representacion colectiva, eso no lo he oido á nadie, eso no se lo oí jamás ni al pontífice de las reformas militares. (*El Sr. García Alix*: Vino conmigo pidiendo en una enmienda que se estableciera colegios militares) Cuando el Sr. Cassola expresó esa idea, lo hizo con motivo de establecerse en la ley de reforma electoral algunos colegios especiales, con los que no estaba conforme, y entonces decia: «si traeis esos colegios especiales, aun cuando eso contradice mis opiniones, yo traeré una enmienda con los colegios militares.»

Dice S. S. que el ejército debe tener aquí entrada. ¿Pues quién lo duda? Debe tenerla, y la tiene; pero eso se prueba como el filósofo probaba el movimiento; porque claro está que, si nosotros los que somos militares estamos aquí, es porque la ley lo consiente; pero no creo que la representacion del ejército deba venir aquí como elegida por la colectividad, y esta opinion mia tiene, en mi sentir, una gran mayoría dentro del ejército mismo.

Decia despues S. S. que nosotros les habíamos dado voto á los que no tenían las armas en la mano. Nosotros no les hemos dado voto porque no tengan las armas en la mano, sino que, habiéndose presentado una enmienda pidiendo que se les diera ese voto, la Comision la admitió; yo ya no juzgo aquello que acepté, puesto que no lo combatí, si bien debo añadir que no me fué posible asistir aquel dia al Congreso.

Nosotros damos el voto porque entendemos que el militar no por ser militar deja de ser ciudadano; y cuando no ejerce sus funciones militares (que, en nuestro sentir, son incompatibles con las de elector), recobra toda la plenitud de su ciudadanía y tiene derecho á intervenir en los comicios.

Y no vaya á creerse por esto que yo niego que los militares no están en la plenitud de su derecho como ciudadanos; lo que sostengo es, que cuando estamos con las armas en la mano en el servicio de filas, no podemos decir que nos regimos por las mismas leyes que los demás ciudadamos, porque no es exacto.

Yo soy tan partidario como S. S. de todas las reformas que vengan en beneficio del ejército; de lo que no soy partidario, porque le quiero mucho, es de que llevemos á su seno todas las perturbaciones y calamidades que llevaria el hecho de meterlo en colectividad en este campo de la política, que es tan ajeno á su modo de ser, de pensar y de sentir, y que en muchos casos podria ser totalmente contrario al cumplimiento de sus deberes.

Vea, pues, S. S. cómo estamos de acuerdo en lo fundamental, y disentimos solo en el concepto que de la institucion armada tenemos S. S. y yo.

Y como habia dicho que iba á ser breve, voy á terminar diciendo á S. S. que estoy de acuerdo en alguna parte del art. 5.° de su enmienda, que trata de las Audiencias de lo criminal; lo que hay es, que no me parece lugar apropiado la ley de presupuestos para él, porque ese artículo envuelve una reforma profunda de las leyes de enjuiciamiento civil y criminal, y por eso la Comision no cree que debe admitirse.

Con lo del reclutamiento tambien estoy conforme con S. S., puesto que es lo que hemos defendido; pero la fórmula de S. S., que es la mia, no encaja tampoco en una ley de presupuestos, sino en una ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Tambien estoy conforme con S. S. en que los oficiales desempeñen destinos civiles, pero dándoles las garantías suficientes para que en ningun caso pueda acontecer, como aconteció en otra época, que los oficiales que desempeñen destinos civiles se queden sin éstos y sin carrera. Yo voy á decir una cosa que podrá parecer extravagante: hay, sin embargo, unos destinos civiles que no me son simpáticos, y esos son los de establecimientos penales; porque á mí no me satisface ver (y con esto no trato de ofender á los indivíduos de ese cuerpo) á un oficial del ejército empleado en un establecimiento penal. Si yo fuera el que hiciera la organizacion, los únicos destinos que no daria á los oficiales del ejército serían éstos.

Y no tengo más que decir á S. S.; porque aun cuando hubiera deseado extenderme mucho más, tengo que atender á las justas indicaciones del señor Presidente de la Cámara; pero antes de sentarme diré que eso de reorganizar los servicios es muy vago. Y no hay que hacerse ilusiones; para eso hay que empezar por reorganizar el Estado, lo que tiene un alcance que me parece á mí digno de ser meditado.

Yo soy de los que han mantenido y mantienen siempre la idea de que lo que hay que hacer es robustecer grandemente el presupuesto de ingresos, y no con ciertas reducciones venir á desorganizar los servicios; y en esto de que se puedan desorganizar los servicios con ciertas reducciones, está S. S. completamente conforme conmigo.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á hacer algunas brevísimas rectificaciones al Sr. La Serna.

En los principios fundamentales de la enmienda resulta S. S. de completa conformidad conmigo. Está conforme en que el principio constitucional se cumpla, no existiendo capitales especiales y contribuyendo todos los ciudadanos, segun sus beneficios ó sus haberes, al sostenimiento de las cargas públicas; está conforme S. S. en la trasformacion de los servicios de las Diputaciones provinciales, y que el reclutamiento de los cuerpos pase á la cabecera de las zonas; está tambien de acuerdo en la necesidad de llevar á las Audiencias provinciales una verdadera organizacion, haciéndolas Audiencias de lo civil y de lo criminal, y no dejando la separacion que existe hoy; está

conforme S. S. en la necesidad de dar cabida á esos cuadros eventuales de los cuerpos de reserva en los destinos públicos. A S. S. le repugnan los destinos de penales; pero hay que tener en cuenta que precisamente donde hay estos cuadros eventuales de oficiales hay necesidad de sostenerlos sin que graviten sobre el presupuesto por el solo concepto de oficiales, para que puedan, en caso de movilizacion, emplearse en el ejército territorial, como ha pasado en Italia y Francia, donde parte de ellos están afectos á las guarderías penitenciarias y se hallan al frente de los establecimientos penales; y nosotros mismos tenemos aquí un penal, que es el de Melilla, dependiente del ramo de Guerra y por este ramo sostenido, y sus empleados y su gestion se pueden presentar como modelo al lado de cualquier penitenciaría. (*El Sr. La Serna*: Creo que lo harian perfectamente; pero es que no me gustan esos cargos para los oficiales.) Su señoría, como no podia por menos, está tambien conforme en lo fundamental de la trasformacion militar; es decir, en la division territorial y localizacion por regiones y en el servicio obligatorio.

Pero tratándose de una cuestion de presupuestos, y tratándose de una cuestion que no era puramente técnica, yo habia expuesto á la consideracion de la Cámara un razonamiento en estos momentos, exigiendo que el ejército sea la expresion, la representacion fiel y exacta de todos los intereses y detodas las energías sociales ante toda consideracion, no técnica solo, no consideraciones de igualdad con los demás ejércitos exteriores, sino ante consideraciones interiores que puedan afectarle; y decia yo á la Cámara, que ante los progresos, no de los anarquistas, sino de ese socialismo que hace congregaciones de las clases obreras; de esos elementos que se reunen; ante el peligro de que lleguen un dia á reunirse esos que se llaman los enemigos de toda política y de todo Gobierno, que solo piensan en la cuestion social; ante ese peligro, decia yo: si dentro del ejército no quedan más que, como hoy sucede, con las armas en la mano, los desprovistos de toda fortuna, los desgraciados, los que no cuentan con 1.500 pesetas para la redencion, los que vienen, en una palabra, á cumplir la ley por no tener recursos para eximirse de ella, nos podemos encontrar ante el peligro de que busquen prosélitos entre las filas de nuestros soldados los que nada tienen, y les impulsen á que, en vez de emplear sus armas en garantía de los intereses sociales, se confundan y fraternicen con ellos.

Su señoría, y yo en esto le admiro, que es por demás optimista, cree que ese caso no puede llegar nunca; cree que el soldado en cuanto entra en el ejército se militariza, odia al paisanismo, se pliega demasiado á su bandera. (*El Sr. La Serna*: Demasiado, no; nunca es demasiado.) Pero que se pliega con exceso á su bandera. Pues yo tengo que decirle á S. S. que, ante una huelga imponente de obreros, recientemente verificada en una region minera, ha habido el temor por parte de los jefes que mandaban la tropa, de que esos soldados fraternizasen con los obreros, no por faltar á sus deberes, sino porque les estaban incitando diciéndoles que ellos no eran enemigos suyos, que eran desgraciados como ellos. Y creo yo que algun dato debe tener el Gobierno tambien respecto á Barcelona, en donde á la dignísima autoridad militar le ha preocupado sériamente esta cuestion, y le ha preocupado mucho más porque, representando hoy el sistema de guarnicion una localizacion aproximada, crea el Sr. La Serna que no hay optimismos, hay que ponerse en la realidad, cerca de ellos están sus familias, están sus afectos más caros, y hoy, tal como está constituído ese ejercito, los que lo constituyen son indivíduos de familias obreras exclusivamente y de familias menesterosas.

Yo creo que el servicio obligatorio, que es una institucion, al par que democrática, eminentemente conservadora, es la única y verdadera garantía contra este y otros males. El ejército debe representar, para su propia dignificacion, todas las energías sociales, todos los intereses sociales. En lo de la tributacion de la deuda y en lo del servicio militar está sin cumplir en nuestro país el precepto de la Constitucion, y dentro de eso cabe el marchar á precaver, no lo que hasta ahora haya ocurrido, sino lo que en lo sucesivo pueda ocurrir, porque no me negará el Sr. La Serna que en lo posible está, y que otras cosas por el estilo hemos visto.

Tampoco S. S. se manifiesta conforme con la mision que dice que yo le quiero dar al ejército dentro de la política. Su señoría, porque quiere mucho al ejército, quiere apartarlo de estas luchas, de estos apasionamientos. Por más que S. S. quiera, y aunque yo me uniera á él, y conmigo todos los señores que se sientan en los distintos lados de la Cámara, esto no se conseguiria, porque está fuera de la realidad.

En todos los países el ejército es una representacion grande de fuerzas políticas; no tiene una intervencion tan directa, por ejemplo, en Alemania, porque lo tiene todo. ¿Qué va á pedir, si se lo dan todo? La tiene en todos los demás países; pero entre nosotros la tiene más por tradicion, la tiene más por costumbre, la tiene más porque está en nuestra propia naturaleza; y como él viene mezclado con el nacimiento de nuestras instituciones, y como ha jugado un papel importantísimo en todas nuestras soluciones políticas, y á él se deben todas las soluciones, resulta que el ejército tiene esa tradicion, y ese género de tradiciones es muy difícil arrancarlo del corazon de las colectividades.

En cuanto á esa enmienda de participacion, ya sé yo que el Sr. La Serna profesaba un grandísimo afecto á ese malogrado deudo mio, que he considerado en su existencia como la persona para mí más respetable, y le considero en mi corazon, al habernos abandonado, como un objeto de mi más ferviente culto; pero creyendo yo, como creo, que S. S. conocia muchas de sus soluciones, no habrá de negarme que, compenetrado con él como no puede estarlo más persona alguna en el órden de las relaciones políticas, habia de conocer, no solo sus pensamientos expuestos, sino aun aquellos que abrigaba como todo hombre que se siente con alientos y con fuerzas para representar un papel importante en la política de su país y en el bien de su Patria; con él firmé yo esa enmienda que sostuve ante la Cámara; con él, cuando todos nos habian abandonado, hasta personas, y hablo en el órden político, tan allegadas por el afecto como S. S. lo estuvo á él, se encontraban militando enfrente de nosotros; con él, solo con él y frente á toda una Cámara hostil, defendí yo lo que con motivo de los periódicos militares defendió él, y yo le ayudaba en aquella hermosa defensa de la intervencion del ejército en la política de su Patria.

Esto lo he aprendido de él, me he compenetrado

con él en estas ideas, las creo firmemente, y creo que cerrarles las puertas, que ponerles un dique para que no revase la corriente, es mucho peor, porque las aguas se van estancando, pero cuando llegan á cierta altura y á cierto nivel, revasan por completo, y en vez de ir, como podia, encauzada su corriente, se convierten en un torrente inmenso. Por esto, permítame el Sr. La Serna que le diga que los pensamientos de aquel hombre, sus ideas y sus aspiraciones futuras, no las habré quizá comprendido, porque mi inteligencia es muy limitada; pero por el cariño que le tenía, las siento tanto, que las conozco de una manera perfecta.

Por eso en todos los actos de mi vida pública le rindo este tributo.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: No me levantaria á rectificar, si no me obligara á ello la última parte de la rectificacion ó del discurso del Sr. García Alix. Inspíranme á mí tan grande y tan profundo respeto los muertos, y más cuando los muertos fueron para mí tan queridos como lo fué el deudo de S. S., que con pena, meditando mucho lo que he de decir, hablo algo que con los muertos se relaciona. Pero el Sr. Alix, creo que sin intencion alguna, ha dicho una frase que á mí, uno de los amigos más cariñosos y entusiastas del general Cassola, me ha herido profundamente: que yo le habia abandonado.

El general Cassola representaba principalmente en la política española una tendencia, una idea: era el grande, el ilustre, el eminente reformador militar, y al lado del general Cassola estaba yo en esa esfera, de tal suerte que un dia que se pusieron enfrente las opiniones de un Ministro de la Guerra de mi partido y las del general Cassola, me coloqué al lado del general y enfrente del Ministro.

En lo demás, respecto á la marcha política, en eso, como el general Cassola era demasiado prudente, y aunque yo no lo merecia, me estimaba mucho, no recibí indicacion de ninguna clase; y como no participaba de ciertas opiniones en cuanto á conducta, y entendí que no tenía más compromiso, compromiso no con su persona, sino con mi conciencia y con mi convencimiento, que no tenía más compromiso que defender, como defendí entonces y como defenderé siempre, la bandera de las reformas militares que levantó, por eso nadie podrá decir que lo abandoné.

En cuanto á la intimidad de su pensamiento, como no lo conocia, no sé si participo de él, aunque me atrevo á decir que sí; pero en aquello que públicamente manifestó y que está consignado en leyes aprobadas ó en proyectos de ley, en aquello de que me hizo partícipe, en aquello le ayudé en la medida de mis escasas fuerzas, aquello lo defendí y lo he de defender en todos los momentos, en todas ocasiones y en todos instantes.

Yo sé la diferencia inmensa que media de los lazos que existian entre S. S. y el general Cassola y los mios; cuando S. S. me diga: esto lo pensaba el general, si no participo de sus opiniones, bajaré con respeto mi cabeza y enmudeceré. Yo no he dicho jamás que no fuera esa una idea del general Cassola; lo único que he dicho es, que la idea no la ví aparecer en los proyectos de ley. Por lo tanto, repito, cuando S. S. se levante á decir aquí: «esto que mantengo yo lo mantenía el general Cassola,» tendrá de mi parte el respeto más profundo, más absoluto y más perfecto; si participo de sus opiniones, lo diré; si no, quizá me calle. Y basta ya; dejemos en paz á los muertos; llorémoslos, y no los traigamos por más tiempo á los debates parlamentarios. (*El Sr. García Alix*: Pido la palabra para rectificar.) Voy á terminar. Otra rectificacion que me importa, es esta.

Dice S. S. que yo entiendo que el soldado se apega con exceso á la bandera, y me importa restablecer la exactitud de mi concepto. Lo que yo quise decir, porque lo he visto en la vida práctica del cuartel, es que el soldado, lejos de estar en el peligro y en la contingencia de ir á simpatizar con las masas perturbadoras, en el instante que viste el uniforme es un tan acabado hombre de órden, tan amante del principio de autoridad, tan amigo de que se respeten las leyes, de que se respete su fusil, créame S. S., aunque la frase parezca poco exacta, que no hay que abrigar ese temor. Yo que ya solo soy jóven relativamente, que aquí donde la adolescencia empieza á los 25 años puedo ser jóven, me he visto en muchos casos en que he sido autor modesto, y siempre del lado de la legalidad, y puedo asegurar que siempre que ha habido perturbaciones, los oficiales teníamos que enfrenar, porque era nuestro deber, el legítimo, el valeroso, el noble ardimiento de los soldados.

Y voy á dar á S. S. un consejo en gracias de la buena amistad que nos une. No recuerde S. S. los temores que dice se presentaron en ciertos ánimos en unas ú otras regiones. Esto se lo ruego yo, á quien, cuando se discutian aquí las reformas militares del ilustre general Cassola, el Sr. Dabán le recordaba un discurso en que habia manifestado que no era defensor entusiasta de la localizacion de las fuerzas por ciertos temores; yo que, segun manifesté contestándole, por respeto al conjunto habia aceptado aquello con que no estaba unido por grandes entusiasmos ni grandes convencimientos.

Si S. S. aduce hoy esos temores como razonamiento, permítame que le diga que da á los enemigos de la localizacion el argumento más formidable que se ha hecho contra ella; á pesar de lo cual, yo la creo conveniente bajo el punto de vista técnico, aunque, como hice en 1881 y como hago ahora, me reserve mi opinion respecto á su conveniencia desde altos puntos de vista.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Alix, y ruego á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Ante todo debo manifestar á mi querido amigo Sr. La Serna que no habia puesto en esas palabras mias ninguna intencion de molestarle: yo me habia referido exclusivamente á un hecho cierto: á que las circunstancias, el convencimiento y su resolucion habian apartado á aquel gran hombre de esa mayoría y le habian llevado á combatirla, y que en esa peregrinacion (es un hecho tambien evidente) yo, por convencimiento, por cariño, porque con el corazon le seguia, le seguí tambien, y por consiguiente, que en ninguno, absolutamente en ninguno de los momentos de su vida pública he dejado de estar incondicionalmente á su lado. Yo no habia traído esto aquí como argumento, sino que me habia referido al señor general Cassola al apoyar una enmienda que él inspiró, y cuyos principales argumentos él me dió, para manifestar que por el mero

hecho de no estar ya entre nosotros, parecia que ya la enmienda carecia de autoridad.

Su señoría quiso, en fin, como indicarme que respecto de la mision del ejército como elemento de un país, yo me desviaba algun tanto de lo que S. S. creía que pensaba el señor general Cassola. (*El Sr. La Serna*: Desde el momento en que dice S. S. que pensaba segun ha dicho, retiraba en absoluto la frase.) Y eso me llevaba á recordar que estuvimos unidos hasta en la enmienda, sobre todo en ese punto que habíamos presentado para discutirlo.

Por lo demás, ¿cree S. S. que yo puedo traerle con gusto á este género de debate, por más que la doctrina que hemos discutido S. S. y yo era la doctrina, el principio y el entusiasmo del señor general Cassola? Crea S. S. que muchas veces quisiera apartar su recuerdo de mi memoria; porque aunque vive constantemente en mi corazon, no me ha dejado en el órden de las ideas más que tristezas y recuerdos penosos.

Por lo demás, la localizacion, entendida dentro del mismo pueblo de naturaleza, tiene S. S. razon, se presta á eso que S. S. decia y que decia aquí el general Dabán. Sabe S. S. que en aquella Comision de reformas militares, y dentro de aquellas doctrinas, nosotros defendimos y seguimos defendiendo la localizacion por regiones, y de esa manera no puede haber ese peligro de que esté el soldado inmediato á su familia, sino que estando próximo para los efectos de la incorporacion, no se siente bajo la influencia del hogar paterno. Esa es la tesis que hemos sostenido, y en esto, bajo el punto de vista de la localizacion, no hay perjuicio.

En cuanto á la posibilidad de que, cundiendo estas ideas socialistas, germinen dentro de los desheredados, si no se llevan al ejército otros intereses que los amparen y los fortifiquen, crea S. S. que no es mia la idea. Dentro de una luminosa discusion que tuvo lugar aquí el año 1873, en una Comision nombrada por aquel Gobierno para hacer la reorganizacion del ejército, la persona á que S. S. se referia esta tarde decia ya, como consta en las actas ya impresas de aquella discusion, que teniendo que venir á fines de este siglo la cuestion relativa á la resolucion del problema social, si habíamos de tener una fuerza para contrarrestarla, era necesario que el servicio militar obligatorio viniese á dar al ejército los elementos conservadores que necesitaba para hacer frente al problema de la cuestion social.

Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 1.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado.

Sin debate fueron aprobados el 2.°, 3.° y 4.°, en esta forma:

«Art. 2.° Se considerarán comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

A. Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

B. Intereses devengados desde 1.° de Enero de 1859 por las inscripciones que se emitan, si se hubiese extinguido el crédito de cada ejercicio que resultare pendiente de pago en las respectivas cuentas definitivas.

C. Intereses de inscripciones intrasferibles de deuda perpétua interior, expedidas á favor del clero por la permutacion de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputacion á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

D. Amortizacion de los créditos pendientes de pago en deudas del 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de estos créditos.

E. Amortizacion de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

F. Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas.

G. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redencion de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos.

H. Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

I. Los necesarios para el pago de los derechos que se reconozcan á las clases pasivas.

En los próximos presupuestos se presentará á las Córtes relacion detallada de todas las declaraciones de derechos pasivos ocurridas en cada artículo durante el ejercicio, expresando en ella el importe del derecho y la razon ó título en virtud del cual se haya hecho la declaracion.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en el estado letra *A* se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuacion se expresan:

1.° En la seccion tercera, «Obligaciones generales del Estado,» el del capítulo 11, «Para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior,» y los del capítulo 13, artículos 1.° y 2.° «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro, é intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y del 80 por 100 de propios.»

2.° En la seccion sétima, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Fomento,» art. 3.° del capítulo 14, «Material de montes,» concepto «Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos,» en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 10 por 100 sobre aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

3.° En la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» los del capítulo 8.°, «Gastos de movimiento de fondos,» art. 1.°, «Giros y remesas del Tesoro,» y artículo 2.°, «Diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.»

Art. 4.° Se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las mismas secciones octava y novena los créditos que exijan los gastos de administracion y explotacion de las salinas de Torrevieja hasta que se enajenen, dentro de los límites

fijados á dichos servicios por el Real decreto de 24 de Julio de 1889.»

Se leyó el art. 5.°, que dice:

«Art. 5.° Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las secciones octava y novena los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal y material de las Administraciones, Fielatos y Resguardos.»

A continuacion dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una enmienda del Sr. Dominguez Alfonso, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que el art. 5.° del proyecto de ley de presupuestos se redacte con la siguiente adicion, con la cual comenzará:

«Queda subsistente la reforma introducida en la legislacion de consumos por la de presupuestos de 7 de Julio del 88; pero se establece como máximum de tributacion que haya resultado y resultase de la aplicacion á Canarias de la regla 3.ª del art. 10 de dicha ley, el 50 por 100 de aumento sobre los cupos que con arreglo á la legislacion reformada hubieren venido satisfaciendo las poblaciones de dicha provincia.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Antonio Dominguez Alfonso.=Juan García del Castillo. Sebastian Perez. = Miguel Villalba Hervás. = Juan Bautista Somogy. = Antonio Matos. = Juan Alvarado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no esta enmienda.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda.

El Sr. **GARCIA DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA DEL CASTILLO**: Como uno de los firmantes de la enmienda, me levanto á dar las gracias á la Comision por la amabilidad con que se ha servido admitirla, y aprovecho la ocasion para dárselas tambien en nombre de los pueblos de la provincia de Canarias, que tantos beneficios han de reportar del contenido de la misma.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la adicion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso ó votacion, y quedó aprobado, en esta forma:

«Art. 5.° Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las secciones octava y novena los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal y material de las Administraciones, fielatos y resguardos.

Queda subsistente la reforma introducida en la legislacion de consumos por la de presupuestos de 7 de Julio del 88; pero se establece, como máximum de tributacion que haya resultado y resultase de la aplicacion á Canarias de la regla 3.ª del art. 10 de dicha ley, el 50 por 100 de aumento sobre los cupos que, con arreglo á la legislacion reformada, hubieren venido satisfaciendo las poblaciones de dicha provincia.»

Sin debate alguno fueron aprobados los arts. 6.°, 7.° y 8.°, en esta forma:

«Art. 6.° El producto de la venta de edificios, terrenos y material inútil para el servicio del Estado, cualquiera que sea su procedencia y objeto á que por la ley esté destinado, ingresará en el Tesoro público como recurso del presupuesto.

En lo sucesivo se consignarán en el presupuesto de cada año los créditos que se consideren necesarios para atender á las obligaciones que en la actualidad se cubren con el producto de dichos bienes y material inútil, teniendo en cuenta el ingreso obtenido en el anterior por las ventas realizadas.

El Ministro de Hacienda determinará la forma y condiciones en que hayan de enajenarse dichos edificios, terrenos y material inútil, sirviendo de tipo para la primera subasta el valor que se les asigne en los inventarios, que formarán los respectivos Ministerios y remitirán al de Hacienda en el plazo máximo de cuatro meses.

El Gobierno formará un inventario general, que presentará al Congreso de los Diputados dentro precisamente del primer mes de reunion de Córtes siguiente á la terminacion del ejercicio del presupuesto de 1890-91, acompañado de una Memoria explicativa de los resultados obtenidos en la venta de los edificios, terrenos y material inútil.

Art. 7.° Las sociedades y compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organizacion, denominacion y fin social, satisfarán el 12'50 por 100 de las utilidades que obtengan, en la forma que determina el epígrafe número 4 de la tarifa segunda adjunta al reglamento vigente de la contribucion industrial.

Art. 8.° Todos los alumnos que en adelante se matriculen en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Fomento, satisfarán iguales derechos de matrícula y académicos, segun su clase, que los actualmente exigidos á los alumnos de Facultades y de Institutos por los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 é instruccion de 15 de Agosto del mismo año.

Solo se exceptúan de esta disposicion los alumnos de las escuelas públicas de primera enseñanza y los de las escuelas de artes y oficios.»

Se leyó el 9.°, que dice:

«Art. 9.° Los créditos de personal de los diferentes Departamentos se entenderán ampliados al solo efecto de satisfacer los haberes correspondientes á los Diputados y Senadores en situacion de excedentes, cuando hubieren sido declarados con derecho á ellos, segun la legislacion especial de la carrera á que pertenezcan.

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo hay dos votos particulares: uno del Sr. Vazquez (D. Antonio), y otro de los Sres. Fabra, Baró y Boixader.»

Se leyó primero el del Sr. Vazquez (D. Antonio), que dice:

«El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de no hallarse conforme con sus dignos compañeros de la Comision general de presupuestos respecto al contenido del art. 9.° del proyecto de ley de presupuestos para 1890-91, y en su consecuencia tiene la honra de proponer al Congreso que dicho artículo quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 9.° El Gobierno presentará, antes del próximo presupuesto, un proyecto de ley de reforma de la de incompatibilidades, en la que se determinen las condiciones en que los Diputados puedan disfrutar cualquier clase de haber del Tesoro ó por razon de funciones públicas, sea por destinos activos, excedencias ó cualquier otro concepto.

Entretanto los créditos de personal de los diferentes Departamentos ministeriales se entenderán ampliados únicamente por este ejercicio y al solo efecto de satisfacer las cantidades que corresponden á los Diputados en situacion de excedencia, reemplazo ó cuartel, cuando hubieran sido declarados con derecho á ellas segun la legislacion especial de la carrera á que pertenezcan.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=Antonio Vazquez.»

Se leyó acto contínuo el de los Sres. Fabra (Don Gil María), Baró y Boixader, que dice:

«Los Diputados que suscriben sienten no estar de acuerdo con los indivíduos de la Comision de presupuestos respecto al art. 9.°, y tienen la honra de presentar al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Las partidas consignadas en presupuestos para sueldos no serán abonadas á los funcionarios civiles activos que sean Senadores ó Diputados.

Tampoco lo serán á los excedentes ni á los militares en situacion de reemplazo que hayan obtenido aquellos cargos, cuando la excedencia ó el reemplazo fueren voluntarios.

Para que la excedencia ó reemplazo se consideren forzados y dén derecho al percibo de haberes, será necesario que el interesado se halle en tal situacion un año antes de las elecciones generales.

Quedan exceptuados los Ministros, los embajadores y los que sean Senadores por razon del cargo.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1890.=Gil María Fabra.=Teodoro Baró.=I. Boixader.»

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: No voy á impugnar el voto particular del Sr. Vazquez, ni tampoco el de los señores Fabra, Baró y Boixader, porque las razones que la Comision ha tenido para redactar el art. 9.° son completamente ajenas al contenido de esos votos particulares.

La Comision, fundándose en los precedentes de la Cámara, en las declaraciones unánimes de los hombres más importantes de ella y en lo ocurrido en un incidente en que la Comision ha tenido que luchar, ha creido que no es de su competencia determinar cuáles son las condiciones de los Diputados bajo el punto de vista de las excedencias, y por lo mismo ha dejado las cosas en el terreno en que se encontraban. Por consecuencia, cualquiera que sea el valor de los argumentos y de las opiniones de los indivíduos de la Comision, debe dejar á las que la Cámara tiene nombradas para ocuparse de estos asuntos, y al Gobierno, en el caso de que crea que no son suficientes las leyes actuales y que es necesario presentar un proyecto de ley, fijar cuál es la situacion en que, por lo que se refiere á las excedencias, se encuentran los Sres. Diputados.

Ruego, pues, á los firmantes de los votos particulares que, salvadas sus opiniones, no los apoyen con sus discursos, que dejen esto para el momento en que con más oportunidad el Parlamento pueda dar su opinion sobre este asunto, ó en todo caso para cuando la Comision de incompatibilidades presente sus dictámenes.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: La he pedido para complacer al digno señor presidente de la Comision.

Retiraria desde luego este voto si no mediase la circunstancia de haber hablado yo en el seno de la Comision de presupuestos las dos veces en que se ha tratado la cuestion de las excedencias.

Para no molestar á la Cámara, diré tan solo que el voto particular responde á la manera que he tenido de apreciar la cuestion, lo mismo la primera que la segunda vez que de ella se ha tratado, y siempre de acuerdo con el criterio que ha defendido el señor presidente de la Comision. A mi juicio, la situacion de excedencia de los Diputados es ajena á la ley de presupuestos, y por eso propongo en mi voto particular que esas excedencias se regulen en lo sucesivo en la ley de incompatibilidades, que es donde corresponde tratar de esta materia, y propongo que en todo lo demás quede el artículo tal y como lo ha presentado la Comision.

Si no mediase la circunstancia que antes he indicado, retiraria el voto particular; mas para ser consecuente conmigo mismo y con las ideas que he manifestado en el seno de la Comision, ruego á la Mesa que le dé el curso correspondiente, aunque ya sé la suerte que le ha de caber.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): ¿Mantiene el Sr. Vazquez su voto particular? (*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: Sí, Sr. Presidente.) ¿Tiene que manifestar alguna cosa la Comision?

El Sr. **MORET**: La Comision ha dicho ya lo que tenía que decir.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Señor Presidente, yo he usado de la palabra para alegar las razones que me obligaron á presentar el voto, y las que tengo tambien para no poderlo retirar; de suerte que mantengo el voto.»

Leído nuevamente el voto particular del Sr. Vazquez y Lopez-Amor, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Vuelto á leer el voto particular de los Sres. Fabra, Baró y Boixader, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): ¿Tiene la Comision algo que decir?

El Sr. **MORET**: La Comision repite lo que ha manifestado antes con referencia á los dos votos particulares.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Dispense S. S.; no habia oido las declaraciones hechas por S. S.

Cualquiera de los señores que suscriben el voto particular tiene la palabra para apoyarlo.»

No habiendo quien hiciera uso de ella, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion el voto particular, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Ábrese discusion sobre el art. 9.°

El Sr. Bugallal tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **BUGALLAL**: No sospechaba yo, señores Diputados, que hoy pudiera llegarse á la discusion de este artículo y que tuviera que molestar vuestra atencion, aunque fuera brevemente; y tanto es así, que habia redactado una enmienda que se está copiando en la Secretaría en estos momentos, para discutirla en la sesion próxima. Pero, puesto que esto no es posible, voy á indicar las razones que tenía para presentar dicha enmienda, y las que tengo para oponerme al artículo, sin tener esperanza de lograr otra otra cosa que poner de relieve ante la Cámara el asunto que se trata de resolver.

Recordareis, Sres. Diputados, que aquí se trató detenidamente de la cuestion de las excedencias, á propósito de la del Sr. Lopez Mora como oficial del Consejo de Estado. Entonces se sostuvo un debate cuyo resultado fué que la Comision retirase las partidas de las excedencias, diciendo que se resolveria el problema en el articulado de la ley. Pues bien: yo veo que en el art. 9.° no se resuelve problema ninguno, sino que lo que se hace es lo contrario de lo que se acordó por la Cámara, esto es, ampliar las cifras que entonces fueron rebajadas. Esto es faltar al compromiso contraido por la Comision ante la Cámara, porque con su resolucion, todo el que quiere tener excedencia, siendo Diputado ó Senador, la puede tener sin inconveniente ninguno.

Con decir, como se dice en el artículo, que esas excedencias deben entenderse *con arreglo á la ley especial de la carrera á que pertenezca* el interesado, no se dice nada, porque viene luego la interpretacion de la ley, y en casos como el del Sr. Lopez Mora se dan por incluídos en ella. De modo que la frase de que están incluidos en la ley no resuelve nada, porque se da por incluído á todo el mundo, con tal que sea amigo del Ministro que ha de dictar la resolucion.

Pero mi objeto principal ha sido llamar la atencion de la Cámara hácia algunas excedencias que ya en otra ocasion intenté tratar, y que califiqué de escandalosas é irregulares, y ahora quiero señalar con un poco más detenimiento, no con mucho, sino el necesario para exponer la razon en que me fundaba para aplicar á estas excedencias los citados calificativos.

Me refiero principalmente á la que existe en la Direccion de los Registros, excedencia para la cual se ha faltado en primer lugar á todos los principios de moralidad política y administrativa, y en segundo lugar se ha faltado, y se sigue faltando, á los preceptos que regulan en estos momentos la situacion de la Direcion de los Registros y el régimen dado á ese centro por el Real decreto de 21 de Marzo de 1889, el cual determina de qué manera habrá de quedar constituída la plantilla de la Direccion. Los empleados de la Direccion de los Registros, con arreglo al art. 266, si no me equivoco (como podria suceder, porque no pensaba hablar hoy del asunto), de la ley hipotecaria, solo tienen derecho á la excedencia cuando su plaza se suprime, y no cuando el funcionario es elegido Diputado. Hallándose enfrente de este artículo dos empleados de la Direccion que fueron elegidos Diputados, el Sr. Gonzalez Carballeda y el Sr. Fernandez Hontoria, entendieron que lo único que les correspondia hacer, y el único recurso que la ley les permitia, era renunciar para siempre su cargo en la Direccion y su puesto en la carrera, si querian venir al Congreso á ejercer las funciones de Diputados; y efectivamente, los dos señores á quienes me refiero renunciaron el empleo, perdieron la carrera, y solo á virtud de este sacrificio pudieron sentarse en el Congreso, y despues que dejaron de ser Diputados no volvieron á ingresar en el cuerpo.

Pero ¡ah! Estos funcionarios eran conservadores, y tuvieron la desgracia de que fuese un Ministro de Gracia y Justicia conservador quien tuviera que resolver la cuestion cuando fueron elegidos Diputados; mientras que el excedente actual, el Sr. Santana, ha tenido la fortuna de que fuera un Ministro liberal el que se encontrase al frente del Departamento, y para su caso se ha resuelto que lo mejor era dejar á un lado todos los precedentes, y que si otros Diputados habian perdido para siempre su carrera, para eso eran conservadores y tenían que habérselas con Ministros tambien conservadores; pero tratándose ahora de un liberal, y estando en el poder el partido liberal, era imposible dejar á ese indivíduo abandonado y sin sueldo mientras desempeñaba las funciones de Diputado.

Por virtud de este criterio, Sres. Diputados, ha resultado el caso verdaderamente raro de que cuando en el año 1881 ú 82 fué elegido Diputado el señor Santana, entendió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que sobraba su plaza y la suprimió; y claro está, por virtud de la supresion quedó el Sr. Santana declarado excedente, con derecho á las dos terceras partes de su haber. Pasó el tiempo, terminaron aquellas Córtes, vino otro Ministro de Gracia y Justicia y se encontró con que en la Direccion se estaba pagando á un funcionario casi todo ó todo su haber sin que se tomase molestia alguna ni prestase ningun servicio; y entonces acordó restablecer la plaza suprimida y que se anunciara al interesado, para que ya que cobraba desempeñase su destino, ó si no, lo abandonase definitivamente; y entonces volvió el Sr. Santana á desempeñar su plaza.

Volvió á ser elegido Diputado en 1884 el señor Santana; y ¡qué casualidad! Otra vez cayó en la cuenta el Ministro de Gracia y Justicia liberal, de que sobraba la plaza desempeñada por el Sr. Santana, y otra vez se suprimió, resultando por virtud de la supresion con derecho á la excedencia. Me parece que en cuanto al fondo de moralidad administrativa que encierra la resolucion ministerial, no puede caber á nadie duda ninguna; no creo que nadie se atreva á sostener que en realidad el Ministro creyera de buena fe, siempre que era elegido Diputado el Sr. Santana, que su plaza sobraba, y cuando dejaba de ser Diputado, el servicio exigia el restablecimiento de su plaza. ¿Creeis que nadie pueda sostener esto en sério? Yo creo que todos convendreis conmigo, en el fondo de vuestra conciencia al menos, en que de lo que aquí se trataba era de que un amigo cobrase, con arreglo á la ley, ó por encima de la ley, ó de cualquiera manera, con tal de que cobrase.

Pero todavía la cuestion es más grave y resulta completamente ilegal bajo otro aspecto. En 21 de Marzo de 1889 dictó el Sr. Canalejas un Real decreto haciendo economías, en el cual acordó suprimir varias plazas en la Direccion por creerlas innecesarias (no precisamente porque sobrasen, sino porque, como se decia en un párrafo de la disposicion á que me refiero, era preciso hacer un esfuerzo y suprimir plazas de oficiales de la Direccion de los Registros, ante

la angustia del Tesoro y la necesidad de las economías), y entre ellas una de las dos que existian de oficiales primeros.

Una de éstas la desempeñaba el Sr. Santana, y sin embargo de que el art. 3.° del Real decreto dice que «la reduccion de las plazas suprimidas en esta plantilla se realizará el 1.° de Julio del corriente año, pasando á situacion de excedente *el más moderno* en cada clase» como quiera que el Sr. Santana era el más antiguo de la Direccion, se resolvió que donde decia el más moderno, para no perjudicarle, se entendia el más antiguo, y violando de manera tan flagrante y notoria el precepto de la ley, siguió siendo excedente el Sr. Santana, y sigue cobrando las 8.000 y pico pesetas. ¿Qué justificacion podia haber para esta infraccion manifiesta de la ley? Ninguna. Y ahora que se trata de corregir los abusos cometidos en excedencias, viene á facilitarse por medio de este artículo el logro de los deseos del Sr. Santana, consignando la cifra que necesita para que cobre tan ilegal excedencia.

¿Es esto lo que habia prometido á la Cámara la Comision cuando retiró la partida para resolver el problema de las excedencias de una manera científica y en principio¿ Pues esta es la manera que ha tenido de resolver la cuestion: venir diciendo que son ampliables los créditos para los que puedan cobrar; porque por lo visto, toda la ciencia de esa Comision de presupuestos dentro de su partido es arreglar las cosas de modo que pueda cobrar el Sr. Santana las consabidas 8.000 y pico pesetas, y á eso se reduce el principio científico en que habia ofrecido inspirarse. Pues para eso no se necesitaba haber retirado antes las cifras.

Yo no pretendo convenceros, ni espera nadie hacer variar el criterio de los demás por unas cuantas indicaciones, por razonables que sean, y máxime si para convencer hay que luchar con apetitos y concupiscencias; pero por lo menos me he propuesto y creo lograr una cosa, y es, que todo el mundo se entere de lo que hay en el fondo de este artículo, aunque en forma tan inocente al parecer se nos presenta, que todo el mundo sepa que de lo que se trata es de dar carácter de legalidad y de realidad á las excedencias, que no la tenían en absoluto, y esto en vez de las restricciones que se nos habian ofrecido.

Despues de esto, y á su lado, nada suponen los defectos de redaccion y conceptos extraños que tiene el art. 9.°; pero siquiera de pasada bueno sería saber el objeto de esta frase de que los créditos del personal se entenderán ampliados *al solo efecto* de satisfacer los haberes correspondientes, porque ¿es *á este solo efecto* al que se consideran ampliados? No; porque en los artículos posteriores nos dice que tambien se entienden ampliados á otros efectos. Pero no es de extrañar que la Comision, en vista de la interpretacion dada al artículo del decreto del Sr. Canalejas en cuanto á la excedencia de que he tratado, pierda toda idea de interpretacion y buen sentido, y nos diga que donde dice *para este solo efecto*, quiere decir para toda clase de efectos que se puedan dar más tarde; nada puede extrañarnos ya en punto á la inteligencia y á la interpretacion que se da á los preceptos legales.

¿Y por qué razon el art. 9.° deja en pie las excedencias solo para los Diputados y Senadores, y no para los que las tengan por leyes especiales sin ser Senadores ni Diputados, cuando aquí todo el mundo está quejándose de que los Diputados y Senadores cobran sueldo, y la tendencia es ir poco á poco á la supresion de estos sueldos? De esta manera llegaremos al caso escandaloso de que los que están fuera del Congreso no cobren por falta de créditos presupuestos, y los que están dentro cobren, sobre todo si son amigos del Gobierno.

Esta es la filosofía del art. 9.°; porque ¿qué otra razon satisfactoria podria darme la Comision para demostrar que los excedentes que no son Diputados no deben cobrar, ni debe consignarse ampliacion de partida para ellos, y cuando son Diputados deben cobrar? ¿Tiene esto sentido moral? ¿Podemos declarar que para cobrar es preciso que los interesados estén aquí donde se hacen las leyes, y que los que no estén aquí no puedan cobrar, aun cuando tengan derecho con arreglo á las leyes? Pues eso es lo que dice el art. 9.°

Me entregan en este momento copiada ya la enmienda que pensaba presentar á ese artículo, y voy á permitirme leerla, porque indica la manera como entiendo yo que debia quedar redactado el artículo, si se queria decir que las excedencias se pueden cobrar por aquellos que tengan derecho á ellas con arreglo á la ley por el hecho de ser Diputado.

«Los créditos de personal de los diferentes Departamentos se entenderán ampliados en lo que sea indispensable para satisfacer los haberes correspondientes á los Diputados y Senadores *que por haber obtenido* estos cargos hayan sido declarados excedentes y con derecho á percibirlos con arreglo á la ley.»

Tambien pensaba haber propuesto una modificacion que voy á someter verbalmente á la consideracion de la Comision por si se digna tenerla en cuenta, aunque estoy seguro que no la tendrá, porque cuando se tiene por objeto únicamente favorecer á los amigos, es imposible tener en cuenta nada que sea justo.

Pensaba proponer que el Gobierno resuelva las excedencias en cada caso concreto despues de publicada esta ley, y que esa resolucion fundada se publique en la *Gaceta*, dando cuenta á la Cámara respectiva, segun el interesado sea Senador ó Diputado, porque me parece que eso podria ser una cortapisa; pues tratándose de resoluciones que no se publican, importa poco violar las leyes, que acostumbrados están los Ministros liberales á violarlas todas.

Para poner más de manifiesto las informalidades que hay en punto á excedencias, ruego al Sr. Presidente que los datos pedidos sobre este particular por el Sr. Cañellas los haga imprimir y publicar en el *Diario de Sesiones*, á fin de que lleguen á conocimiento de los Sres. Diputados los escándalos que en materia de excedencias ocurren.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Al tener el honor de contestar al Sr. Bugallal, seré todo lo breve posible, procurando, sin embargo, hacerme cargo de todas sus indicaciones.

Ha empezado S. S. diciendo que es demasiado amplia la redaccion del art. 9.°; pero no ha demostrado esa afirmacion.

No venía preparado con los datos necesarios para la discusion del artículo referido, porque creí que no llegaria á entrarse hoy en ella; pero he de manifestar al Sr. Bugallal, por si S. S. lo ignora, que no lo ignorará, que la primera disposicion relativa á excedencias en cuanto á los Diputados que son funcionarios

del Estado, y que son los excedentes de que ahora nos ocupamos, fué dictada por el partido conservador en la Real órden de 16 de Junio de 1876. Las primeras excedencias, de que se trató en el Congreso lo fueron en el año expresado, referentes á varios catedráticos é ingenieros que eran Diputados, y entonces se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real órden á que antes he hecho mencion, cuyos principios son los que viene á consignar el artículo que discutimos. Ni se amplía nada, ni se admite excedencia alguna que no sea completamente legal. Lo que se propone al Congreso es relativo á los que teniendo derecho á excedencia sean Diputados. Para nada se refiere el artículo á los excedentes en las várias carreras del Estado que no sean Diputados; claro es que ésos obtendrán su excedencia con arreglo á las leyes y reglamentos que organicen sus carreras ó cuerpos, y bajo la responsabilidad correspondiente del Ministro que se las declare, si la resolucion ha infringido alguna disposicion legal.

Por eso S. S. ha dado al artículo una expresion que no tiene; y sin que tampoco pueda interpretarse en el sentido de que sean favorecidos únicamente los ingenieros y catedráticos que sean Diputados... (*El Sr. Bugallal*: Pero si no se amplía la cifra para los demás, ¿cómo se les va á pagar sin dinero?) La cuestion de excedencia no se ha determinado por el concepto general de ellas, sino por el concepto especial de Diputado; de manera que los que no sean Diputados serán declarados excedentes con arreglo á los preceptos legales aplicables á cada uno: aquí la cuestion ha venido con motivo de la compatibilidad ó incompatibilidad con el cargo de Diputado.

Despues ha pasado S. S. á hablar concretamente de ciertos hechos realizados, citando la legislacion del Ministerio de Gracia y Justicia. No seguiré á S. S. por ese camino, desde el momento que ha pedido la palabra una persona que podrá contestar á los cargos que en ese punto ha formulado, y que seguramente ha de demostrar que la conducta del Ministerio de Gracia y Justicia se ha ajustado estrictamente á las disposiciones legales.

En cuanto á las palabras algo gruesas pronunciadas por S. S. diciendo que la situacion liberal ha dado ensanche á la cuestion de excedencias, las rechazo. (*El Sr. Bugallal*: ¿Cómo que las rechaza? ¿Son falsos los hechos que he citado?) He dicho antes que me refiero al concepto general, porque, en cuanto á los hechos concretos, el Sr. Santana contestará cumplidamente á S. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pocas palabras voy á pronunciar para sincerarme de los cargos que el Sr. Bugallal ha pretendido dirigirme, aludiendo á mi situacion excepcional dentro de la Direccion de los Registros, mezclando, no sé si con buena ó mala intencion, si consciente ó inconscientemente, dos cuestiones perfectamente distintas.

Tratándose hoy de las excedencias de los que son Diputados á Córtes, por razon de ser Diputados, única manera que habia de tratar aquí las excedencias, el Sr. Bugallal ha entrado, sin embargo, en otra cuestion y ha querido discutir tambien mi caso especial. Respecto de lo primero nada tengo que decir, puesto que ya se ha ocupado de ello mi querido amigo el Sr. Garijo. Voy á referirme sencillamente al segundo punto, aunque siento ocupar con mi humilde personalidad al Congreso, á fin de demostrar la justicia de la situacion especial en que yo estoy colocado, por si el Sr. Bugallal tiene á bien discutir sobre ello.

Funcionario por oposicion en la Direccion de los Registros en virtud de un artículo que existe en la ley hipotecaria, y teniendo el Gobierno derecho, cuando lo creyese oportuno, á suprimir una ó varias plazas de esa Direccion, fuí declarado excedente la primera vez que vine Diputado á Córtes, y en tal sentido, no por el cargo de Diputado, estuve mucho tiempo como excedente.

Pasaron aquellas Córtes y un año más, y despues de bastante tiempo, y cuando el Ministro creyó oportuno volver á crear las plazas suprimidas, yo, en uso de mi derecho y en cumplimiento de mi deber, volví á ocupar mi puesto. Ahora ha sucedido exactamente lo mismo; se suprimió mi plaza de oficial de la Direccion de los Registros, y fuí declarado excedente, no por ser Diputado, sino por virtud de la ley. ¿Es que hay algo ilegal aquí? ¿Es que lo cree así el señor Bugallal? Pues que lo diga.

En cuanto á lo demás de que se ha ocupado el Sr. Bugallal, yo diré á S. S. que nada tiene que ver la supresion, mayor ó menor, de plazas en la Direccion de los Registros, con mi carácter de Diputado; precisamente por eso soy el único con el que no tiene relacion ese artículo, porque se refiere á los que son excedentes por ser Diputados, y yo no estoy en este caso. Es más: refiérase ó no á mí, mientras la plaza esté suprimida, soy excedente, y tengo derecho, con arreglo á la ley hipotecaria y á la de instruccion pública, á percibir las dos terceras partes del sueldo. Redáctese este artículo de esta ó de la otra manera, yo no le podré invocar, porque mi situacion depende de otra legislacion distinta de esta de las incompatibilidades. Creo que esto es claro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Bugallal.

El Sr. **BUGALLAL**: Resulta que los señores indivíduos de la Comision que me han hecho el honor de contestar no conocen el artículo que estoy impugnando, y voy á leérselo, porque es una obra de caridad, ya que SS. SS. parece que no han tenido tiempo de leerlo.

Sus señorías dicen que en este artículo se trata de excedencias otorgadas por haber sido elegidos Diputados ó Senadores los interesados, y eso es lo que yo querria que dijese; pero eso es lo contrario de lo que dice el artículo, porque el artículo dice:

«Los créditos de personal de los diferentes Departamentos se entenderán ampliados al solo efecto de satisfacer los haberes correspondientes á los Diputados y Senadores en situacion de excedentes, cuando hubieren sido declarados con derecho á ellos segun la legislacion especial de la carrera á que pertenezcan.»

No cuando hubieren sido declarados excedentes *por haber sido elegidos Diputados*. Entérese la Comision de que lo que ha firmado y aprobado es lo contrario de lo que cree haber firmado y aprobado. No tiene nada de particular este error; pero conste que están SS. SS. conformes conmigo; y si el artículo debe decir que las excedencias de que trata son las otorgadas por haber sido elegidos Diputados ó Senadores, díganlo, que es lo menos que se les puede pedir. Espero, pues, que para demostrar que la Comision no tiene ningun género de habilidad ni de intencion des-

conocida, puesto que declara que ha tenido intencion de decir lo contrario de lo que ha dicho, esto es, que han de ser excedencias declaradas por haber sido elegidos Diputados ó Senadores, espero, pues, y les ruego que alteren y reformen el artículo.

Tambien el Sr. Garijo ha dado una explicacion en cuanto á la frase «al solo efecto» para salir del paso, y que es poco satisfactoria; pero como esto no afecta al fondo del artículo, lo dejo á un lado.

En cuanto al caso del Sr. Santana, yo no he dicho que la excedencia de S. S. sea declarada por ese artículo, sino que este artículo viene á colocarle en condiciones de que pueda sostenerla, puesto que consigna una cantidad que no estaba consignada para pagarla, y la cuestion varía; y no vale la pena de decir, como el Sr. Garijo, que no se trata de los que no son Diputados, porque esos en los reglamentos de su carrera tendrán su derecho; porque aquí resulta que para los que son Diputados y Senadores se da dinero, y para los que no lo son, no. En cuanto á la plaza del Sr. Santana, en el capítulo de la Direccion de los Registros se ha suprimido esa partida; y yo pregunto á la Comision: ¿es que en alguna parte se ha creado esa partida? Pues entonces, va á resultar esa excedencia ilusoria, porque no habrá con qué pagarla, y esta es la contestacion que yo deseo que concretamente me dé la Comision, porque yo entiendo que su intencion ha sido incluirla de una manera subrepticia en este artículo.

Resulta del pequeño debate habido, y en el cual yo no quiero ahondar, hechos claros que no han sido negados por la Comision: que cuando funcionarios de la Direccion de los Registros han sido elegidos Diputados, y era el partido conservador quien estaba en el poder, estos funcionarios se han visto en la precision de renunciar el destino y su carrera, habiendo ingresado tan por oposicion como el Sr. Santana; y cuando se han encontrado con que el partido liberal estaba en el poder, han hallado una facilidad en sus Ministros de Gracia y Justicia, que no fué hallada en los conservadores, y se les otorgó la excedencia. Esto ha ocurrido dos veces, coincidiendo, ¡oh fuerza de la casualidad y de la inocencia! coincidiendo con que el Sr. Santana ha sido elegido Diputado esas dos veces en que se suprimió su plaza, y que la plaza no se reputó que sobraba cuando el Sr. Santana no era Diputado.

Pero hay otra razon á la cual no contesta la Comision, y es, el precepto legal del decreto de 31 de Marzo de 1889, por el cual la excedencia del Sr. Santana no es legal, porque dice que de las dos plazas de oficiales de la Direccion, la del Sr. Santana y la del Sr. Labiano (y pronuncio los nombres para que sea más claro), ha de suprimirse una, que será la del más moderno. La más moderna es la del Sr. Labiano, y sin embargo, la suprimida es la del Sr. Santana, que se le declara excedente. ¿No es esto lo contrario de lo que la disposicion legal dice? ¿No es esto violar de una manera absoluta el precepto de la ley? No tengo más que decir.

Y ahora voy á reproducir la peticion que hice anteriormente á la Mesa, porque parece que los señores taquígrafos no la habian oido bien. Que tenga la bondad de disponer la impresion en el *Extracto* y en el *Diario* de las listas que obran en la Comision de presupuestos, de los Diputados que cobran sueldo, derechos pasivos, gratificaciones, emolumentos, excedencias, etc., pedidas por el Sr. Cañellas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Mesa toma nota de la peticion de S. S., y si es posible, como lo cree, tendrá mucho gusto en complacerle.

El Sr. Santana tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): El Sr. Bugallal insiste en su interpretacion del art. 9.° que ha leído, y yo creía que nos iba á demostrar algo nuevo.

El artículo en su última parte está terminante, porque dice:

«Los créditos del personal se entenderán ampliados, etc., á satisfacer los haberes de los Diputados ó Senadores que hubiesen sido declarados excedentes con arreglo á las leyes especiales.»

El Sr. Bugallal debe comprender que esto se refiere exclusivamente á los que han sido declarados excedentes por ser Diputados ó Senadores, y nunca á los que, como yo, son excedentes antes de ser Diputado ó Senador; por consiguiente, no podia referirse este caso á mí de ninguna manera.

Respecto de lo que dice el Sr. Bugallal, de cómo se hizo este artículo, la explicacion es sencilla. Se trató en la Comision de las excedencias; se discutió ámpliamente sobre ellas; unos querian que se suprimiesen, y otros que quedaran, y se dejó al acuerdo del Gobierno. Este acuerdo ha sido sostener las que estaban establecidas en leyes especiales. De todo esto vino á redactarse el artículo que hoy presenta la Comision, el cual se refiere á los que sean elegidos Diputados ó Senadores, porque los demás cada uno tiene su ley especial, y conforme á ella se aplica la excedencia. (*El Sr. Bugallal*: ¿Y por qué artículo van á cobrar?) Por este de la ley de presupuestos. Pues qué, ¿quiere S. S. que ahora tratemos todos los casos de las excedencias especiales que no tengan nada que ver con los Diputados y Senadores? (*El Sr. Bugallal*: ¿Qué he de creer? Al contrario; pero siempre resulta que el caso de S. S. está en ese artículo.) El caso mio no tiene nada que ver con ese artículo. (*El Sr. Bugallal*: ¿Y por cuál artículo va á cobrar S. S.?) Yo no sé por cuál cobraré; pero medios administrativos tengo para hacer que me paguen, si tengo derecho á cobrar; eso no voy á discutirlo aquí, ni tengo para qué discutirlo; ¿qué tiene que ver eso con los derechos mios? Si no está en el presupuesto, no debe preocuparse S. S. por ello; me preocuparé yo. (*El Sr. Bugallal*: Y yo que lo pago.) De todas maneras lo tendrá que pagar S. S., si tengo derecho á ello.

No creo que S. S. tenga razon ni fundamento para sostener esto; si yo tengo derecho, lo cobraré, venga ó no en el presupuesto, porque yo haré uso de mi derecho. (*El Sr. Bugallal*: ¿Y no tenemos derecho á saber si viene ó no en el presupuesto ese dinero?) Ya he dicho los trámites por que ha pasado este asunto y lo que la Comision entiende; S. S. puede comprender lo que guste; yo creo que no puedo dar otra explicacion.

Y respecto á ese argumento que hace S. S., que tampoco tiene que ver con el presupuesto, del decreto del Sr. Canalejas que ha citado S. S., le diré que la interpretacion de ese decreto no me corresponde á mí ni á S. S., que corresponde solamente al Gobierno. No sé, pues, lo que habrá sobre esto; al menos á mí no me han comunicado ninguna resolucion; pero en todo caso, el Ministro resolverá en justicia, teniendo yo el derecho de repetir. Es cuanto tenía que manifestar.

El Sr. **BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BUGALLAL**: Una sola frase para terminar. Yo no discuto ya en este momento el derecho del Sr. Santana á cobrar la excedencia, sino que deseo enterarme de si esa partida figura ó no figura en el presupuesto, si está en ese artículo ó está en otro; eso tengo perfecto derecho á saberlo y á preguntarlo á la Comision: si aquí se ha querido incluir esa partida, ó si se ha incluído en otro sitio, ó si no se ha incluído en ninguna parte. Esta es mi pregunta, que no tiene que ver nada con el derecho del Sr. Santana á ser declarado excedente, porque esto no se resuelve en la ley de presupuestos, que es cosa distinta.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Aquí se trata sencillamente de lo que afecta al derecho de los Diputados. Si ocurre una excedencia de un funcionario que no es Diputado durante el ejercicio del presupuesto y no hay crédito para pagarle, tendrá que ir para el cobro de sus haberes de excedencia, en relacion de acreedores, al presupuesto que primero se forme, en el capítulo de obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Como aquí no se trata más que de los Diputados, no ha habido necesidad de tratar de las excedencias en los distintos cuerpos y carreras del Estado.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **FABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FABRA**: No creais que voy á consumir un segundo turno en contra de este artículo pronunciando un largo discurso acerca de la cuestion de las excedencias. Se ha hablado tanto en esta legislatura de las excedencias, que creo que la Cámara habrá formado completo juicio respecto de lo que son y de lo que significan; pero me importa declarar y hacer constar que presentado por el Sr. Baró, por el señor Boixader y por el Diputado que tiene la honra de dirigirse á la Cámara un voto particular, no creía yo, ni creían mis dignos compañeros, que en el dia de hoy se llegara á la discusion del art. 9.°, á que se refería nuestro voto particular; y me conviene hacer constar que las opiniones sustentadas en ese voto particular sigo manteniéndolas tal como han quedado expuestas á la consideracion del Congreso, y que por la ausencia mia y de los que conmigo han firmado el voto particular, no solo no se ha votado, sino que ni siquiera se ha discutido.

Ya que estoy de pie, debo hacer una indicacion á la Comision de presupuestos, á que tengo la honra de pertenecer, sobre la forma en que viene redactado el art. 9.° En el proyecto del Gobierno se decia que las excedencias las cobrarian aquellos que tuvieran derecho por virtud de leyes especiales, y lo que ahora resulta por el artículo de la Comision es, que las excedencias van á cobrarlas aquellos que tengan derecho por virtud de la legislacion; y deben fijarse los Sres. Diputados en la diferencia que existe entre la ley y la legislacion; porque mientras la ley puede marcar de una manera taxativa cuáles son los Diputados que tienen derecho á cobrar esas excedencias, cuando se trata de legislacion debe tenerse en cuenta que ésta se compone, no solo de leyes, sino de Reales decretos y Reales órdenes.

De manera que, despues de tanto como se ha discutido respecto á este artículo, viene á resultar algo peor que lo que trajo el Gobierno en el punto concreto de las excedencias, porque entonces hubieran cobrado únicamente aquellos que tuvieran derecho por leyes especiales, y hoy vamos á conceder ese derecho á todos aquellos que por reglamentos, por Reales decretos, por Reales órdenes, y asimilándose á otras carreras que sean análogas, vengan á reclamar un pretendido derecho á la excedencia.

Yo llamo la atencion del Congreso, como ya llamé la de la Comision, respecto á la palabra *legislacion*, y desearia que la Comision la sustituyera por la palabra *ley*, y dijera que se pagarán únicamente las excedencias á aquellos que tengan derecho á ellas con arreglo á las leyes especiales de las carreras á que pertenezcan.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La palabra en que se ha fijado el Sr. Fabra significa lo mismo que la palabra *ley*. Toda ley tiene su interpretacion; y si S. S. lo que pretende es que, sustituyéndose la palabra *legislacion* por la de *ley*, se establezca que se aplicará la ley de un modo restrictivo y que se huirá de toda interpretacion, esto es imposible. Claro es que no se considerará como legislacion ni los Reales decretos ni las Reales órdenes, y se incurrirá en responsabilidad si se ordena el pago de una excedencia en virtud de una disposicion que no interprete una ley. Las excedencias se concederán con arreglo á la legislacion actual; no se introduce innovacion ninguna; y sobre todo, despues de los debates que ha habido en la Cámara, comprenderá S. S. que el criterio que ha de predominar será el de aplicar la legislacion vigente tal como está establecida.

El Sr. **FABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **FABRA**: Me importa que quede perfectamente consignado lo que he creído entender al Sr. Garijo: que no se pagarán más excedencias que aquellas que estén determinadas expresamente por la ley; que no se tendrán en cuenta ni Reales decretos ni Reales órdenes que hayan podido conceder determinados derechos, y que todo el que cobre excedencia será porque la ley especial de la creacion de su carrera le dé derecho á esa excedencia.

Con esta interpretacion estoy conforme, y en este concepto deseo únicamente recalcar las palabras del Sr. Garijo y el sentido que ha dado la Comision á este artículo.

No tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del señor Ochando (D. Federico) al párrafo primero de la letra C del art. 27, referente al proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se leyó el art. 10, que dice:

«Art. 10. Se autoriza al Gobierno para reorganizar las Administraciones subalternas de Hacienda, creadas por la ley de 11 de Mayo de 1888, con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª Se procederá á una nueva division de distritos administrativos, reduciendo el número de éstos en una cuarta parte por lo menos, para cuya division se tendrá presente su extension superficial, poblacion, riqueza, importancia de la localidad en que haya de establecerse la cabeza de distrito, y los mejores medios de comunicacion entre ésta con los pueblos del mismo y con la capital de la provincia.

Base 2.ª Las Administraciones subalternas de Hacienda que por consecuencia de la reorganizacion hayan de quedar subsistentes, se dividirán en cinco clases, atendida su importancia; fijándose dentro de los créditos legislativos la planta del personal que se destine á cada una y los gastos para material de oficinas, conduccion de caudales y formacion de repartimientos.

Los sueldos que se asignarán á los administradores serán de 4.000, 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente; y los de los interventores de 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas, pudiendo ser variable, segun su importancia, el sueldo de los administradores de quinta clase, á cuya categoría corresponderán únicamente las subalternas de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Base 3.ª Los administradores é interventores de las Administraciones subalternas no podrán ejercer sus cargos en ninguna de las correspondientes á las provincias de su naturaleza ni en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, comercio ó granjería.

La provision de los destinos de dichas Administraciones se sujetará en lo demás á lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de 1888.

Base 4.ª Los deberes y atribuciones de las Administraciones subalternas que sustituyan á las actuales, serán:

1.° La formacion de la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; la de la matrícula de la industrial y de comercio, y del padron de cédulas personales de la capital del distrito administrativo, y la recaudacion de este impuesto en dicha capital.

2.° La recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes correspondiente á las liquidaciones que se practiquen por el liquidador del partido en que esté situada la subalterna.

3.° La administracion de las propiedades del Estado y la recaudacion de sus rentas en todo el distrito administrativo.

4.° Proponer al delegado de Hacienda en la provincia la práctica de las investigaciones que estime convenientes para el descubrimiento de las defraudaciones y detentaciones al Tesoro público, y adoptar, dentro de las disposiciones legales, cuantos medios puedan coadyuvar á la defensa y aumento de los valores que constituyan el haber del Tesoro público.

5.° Ejercer autoridad sobre los ingenieros industriales é inspectores de partido mientras presten servicios en el distrito administrativo, y vigilar los actos de los mismos en el desempeño de sus funciones.

6.° Administrar la contribucion de consumos cuando este servicio se halle á cargo de la Hacienda, y ejercer las funciones que les encomienda la disposicion 14.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

7.° Custodiar los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito, y cuidar del surtido de las expendedurías.

8.° Expender los billetes de la lotería nacional, siempre que el Gobierno estime conveniente confiarle este servicio; y

9.° Desempeñar el servicio de Giro mútuo del Tesoro, y los demás que por el Gobierno se le encomienden.

Las Administraciones de las Provincias Vascongadas y Navarra solo tendrán á su cargo la custodia y surtido de efectos timbrados y el servicio de Giro mútuo del Tesoro, sin perjuicio de las demás que estime el Gobierno confiarles.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el art. 11, que dice:

«Art. 11. El Ministro de la Gobernacion rectificará la existencia y clasificacion de las Direcciones de sanidad marítima, tomando por base el movimiento en los puertos de buques procedentes del extranjero, y teniendo en cuenta la situacion geográfica de los pueblos.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Hay una enmienda que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva acordar que el artículo 11 del proyecto de ley de presupuestos para 1890-91 se redacte en estos términos:

«Art. 11. El Ministro de la Gobernacion rectificará la existencia y clasificacion de las Direcciones de sanidad marítima, «ateniéndose al precepto de que se cree una en cada puerto habilitado para el comercio exterior, con aduana marítima de primera clase,» tomando por base el movimiento en los puertos de buques procedentes del extranjero, y teniendo en cuenta la situacion geográfica de los pueblos, «su importancia naval ó mercantil y la de las comarcas interiores en inmediata y frecuente comunicacion con ellos, así como las condiciones naturales de esos mismos puertos.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1890.=Teolindo Soto.=Fermin Vior.=José Alvarez Mariño.=Laureano Casado Mata.=Francisco Ansaldo.=Rafael Prieto y Caules.=Anselmo de Córdoba.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La Comision siente no poder admitir esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Aparece como primer firmante de esta enmienda el Sr. Soto; pero si este Sr. Diputado no quiere apoyarla, puede hacerlo cualquiera otro de sus firmantes.

El Sr. **VIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene S. S. la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **VIOR**: Me extrañaria, Sres. Diputados, que no se tomara en consideracion esta enmienda, si no estuviéramos acostumbrados á ver cómo se sacrifican á las exigencias del amor propio las leyes y los intereses de los pueblos.

En realidad, yo no pretendia que se modificase profundamente este artículo, sino que se adicionase con el precepto contenido en la ley de 28 de Noviembre de 1855, segun el cual, deben establecerse Direcciones de sanidad marítima en todos los puertos habilitados para el comercio exterior. Estimaba y estimo esto tanto más indispensable, cuanto temo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, al realizar la rectificacion que pretende, olvide ahora, como antes, la necesidad de conservar las Direcciones en aquellos puntos en que haya aduanas de primera clase.

No desconozco que mi pretension sería una verdadera redundancia si se observasen aquí escrupulosamente las leyes; pero como eso no sucede por desgracia, entiendo que es menester poner cortapisas á la arbitrariedad ministerial, tasando y determinando los límites de la autorizacion que al Sr. Ministro de la Gobernacion haya de concederse.

Ruego, por tanto, á la Comision que penetrándose bien del espíritu de mi enmienda y reconociendo que no tiende más que á restablecer la observancia de una disposicion legal vigente, se sirva aceptarla; en la inteligencia de que si no lo hiciese, yo me limitaré á consignar una protesta formal y me siento, porque no tenía el propósito de molestaros apoyando esta enmienda.

El Sr. **SANTANA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA LOPEZ**: Por lo que la Comision ha entendido al Sr. Vior, parece que la enmienda se dirige, más que nada, á recordar un precepto legal al Sr. Ministro de la Gobernacion cuando vaya á hacer la clasificacion de los puertos habilitados.

El Sr. Vior comprenderá que esto es una verdadera redundancia, porque es de suponer que el señor Ministro, al hacer esta rectificacion, tendrá en cuenta la legislacion vigente. No me parece, pues, oportuno, como S. S. comprende en su buen criterio; y además, como hombre práctico en cuestiones de administracion, debe comprender tambien que no está bien que un precepto de la ley de presupuestos recomiende á un Ministro la observancia de las leyes, porque á eso están todos obligados; y además, el Sr. Vior, la Cámara y todos los Sres. Diputados tienen libre su prerrogativa. Supongo que estas observaciones convencerán á S. S. de las razones por que la Comision no ha podido admitir la enmienda, y la retirará.

El Sr. **VIOR**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VIOR**: He presentado la enmienda por el temor de que ocurra ahora lo que ha ocurrido antes en Rivadeo, por ejemplo, cuya Direccion de sanidad marítima se ha suprimido, á pesar de ser puerto habilitado para el comercio exterior, con aduana de primera clase, habiéndose infringido así la citada ley de 1855.

Y no digo más, pues basta á mi propósito que consten mis recelos de que no se cumpla la ley.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Ábrese discusion sobre el art. 11.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado.

Sin debate lo fueron el 12, 13, 14 y 15, en esta forma:

«Art. 12. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda ampliar, por el término de un año, en los casos que estime oportuno, y teniendo en cuenta los intereses generales del Tesoro, el plazo señalado por el art. 4.° de la ley de 12 de Mayo de 1888 á los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial que, procedentes del Banco de España, deben otorgar sus fianzas definitivas al Estado por los cargos que en la actualidad desempeñan.

Art. 13. Se aprueban los aranceles consulares puestos en vigor provisionalmente por Real decreto de 22 de Julio de 1889, y se autoriza al Gobierno para introducir en ellos las modificaciones que la práctica aconseje.

Art. 14. Queda autorizado el Gobierno para suspender los efectos de la ley de 14 de Marzo de 1883 en lo referente á la carrera de intérpretes.

Los aspirantes de la carrera diplomática que fueron declarados agregados por el art. 17 de la ley de presupuestos de 1887 á 88, deberán acreditar, antes de pasar á terceros secretarios, que han venido desde entonces prestando servicios al Estado sin interrupcion y sin nota desfavorable.

Al fijar la antigüedad de los agregados en general para ascensos, clasificaciones y cualesquiera otros efectos legales, se computará solo el tiempo de sus servicios efectivos, y por consiguiente se descontará el de licencias, cesantías y faltas probadas de asistencia.

Art. 15. Queda en suspenso, hasta que las necesidades del servicio lo exijan, el precepto consignado en el párrafo segundo del art. 2.° de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, en cuanto á la obligacion impuesta al Gobierno de presentar oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años de los cuatro en que debe realizarse la suma de 171 millones de pesetas con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensas submarinas.

El Gobierno podrá invertir en el año económico de 1890-91 y en los sucesivos, hasta su completa extincion, la parte de los 84 millones que resulte sin realizar á la terminacion del año precedente, y fijará los plazos en que haya de tener lugar el reintegro del préstamo exigible de la Sociedad arrendataria del monopolio del tabaco, dentro precisamente de los años que restan de arriendo.»

Se leyó el art. 16, que dice:

«Art. 16. Queda derogado el número 1.° de la base 10.ª del art. 1.° de la ley de 12 de Mayo de 1888.

En su virtud, los agentes ejecutivos percibirán únicamente en lo sucesivo:

1.° Los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio que realicen.

2.° Las dietas ó remuneraciones que, con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones, determinen los reglamentos ó disposiciones vigentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): A este artículo hay una adicion del Sr. Lopez (D. Cayo), que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso

la siguiente adicion al art. 11 del proyecto de ley que acompaña á los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1890-91:

«Despues del núm. 3.° del art. 16 se añadirá el siguiente párrafo:

«Los contribuyentes por dichas contribuciones que satisfagan una cuota anual, exceptuados los recargos, inferior á 25 pesetas, podrán pagarla dentro del año económico en que se les imponga, sin más recargo que el interés legal por demora, trascurrido el cual sin hacerlas efectivas se les exigirán con los recargos además que por los apremios á que diesen lugar les correspondan. Si el pago de la cuota total lo verificasen en el primer trimestre, se les abonará un 4 por 100 anual sobre la cantidad anticipada.»

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1890.=Cayo Lopez.=Manuel Ibarra.=Trifino Gamazo.=Angel Avilés.=Antonio Vazquez.=José Gutierrez de la Vega.=Fernando de Torres y Almunia.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la adicion.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Lopez tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Lo adelantado de la hora, Sres. Diputados, me obliga á ser muy breve en el apoyo de la adicion, que me extraña en gran manera no haya aceptado la Comision, cuando tiene cierto carácter legal, puesto que una igual ha sido, no admitida, sino propuesta por el Sr. Ministro de Ultramar en los presupuestos de Cuba, como la Comision puede ver, porque lo tengo en la mano.

Y me extraña tanto más el espíritu estrecho de la Comision, cuando se trata de un beneficio en favor de la clase más desventurada de los contribuyentes, al ver que tiene un espíritu ámplio y expansivo cuando se trata de aquello que puede ser perjudicial, como el ampliar los créditos que venían consignados en los presupuestos.

De todas maneras, como el Congreso no es la Comision, yo espero, si tengo la fortuna de dar forma á mi pensamiento por medio de la palabra, llevar el convencimiento á todos aquellos Sres. Diputados que tienen la cortesía de escucharme respecto de la bondad y de la justicia de la enmienda que tengo la honra de defender en este momento; y si demuestro que con esta enmienda se produce un gran beneficio á los intereses del Tesoro, y mucho mayor todavía á la clase más desgraciada de los contribuyentes españoles, indudablemente yo tengo la persuasion de que todos los Sres. Diputados, sean cualesquiera las ideas políticas que ostenten, han de convenir en la necesidad de admitir la enmienda.

Los firmantes de esta enmienda hemos querido hacer más fácil el pago de las cuotas á aquellos contribuyentes que satisfagan una menor de 25 pesetas, descontados los recargos, concediéndoles que puedan hacer el pago dentro del año económico en que se les imponga, sin más recargo que el del interés legal por demora, sin perjuicio de que, si no las hicieran efectivas en el mismo año, entonces paguen los recargos que por los apremios á que dieren lugar les correspondan. Al mismo tiempo, en la enmienda se propone que si el pago de la cuota total lo verificasen en el primer trimestre, á estos pobres y desgraciados contribuyentes se les abone un 4 por 100 anual sobre la cantidad anticipada.

Yo no me he de detener á demostrar la triste y aflictiva situacion en que se encuentran estos desgraciados contribuyentes. Por otra parte, no necesita demostracion, pues este es un hecho que por nadie puede ser desmentido, á no ser por algun Dr. Pangloss que desconozca por completo el cultivo de los campos, que no sepa siquiera los gastos que esto ocasiona, que no sepa tampoco los escasos rendimientos que con él se obtienen, é ignore por completo el ínfimo valor del producto, que no es suficiente para sufragar los muchos gastos que originan las labores del campo y el importe de los impuestos.

Estas son cosas que se ven, que se palpan; y como el movimiento se prueba andando, y como los axiomas matemáticos no se prueban, sino que simplemente se enuncian, y su enunciacion equivale á la verdad demostrada, no creo que debo decir más sobre este asunto; porque al estado á que han llegado las cosas, no hay ya paciencia para oir ciertas especies de todo punto ridículas y que equivalen á una verdadera burla, burla irritante y sangrienta, como lo es el suponer que vivimos en un estado floreciente, cuando nuestra situacion, y más la de esos desdichados contribuyentes, no puede ser más aflictiva.

Por consiguiente, si el estado de nuestra agricultura en general es por todo extremo ruinoso, claro es que lo ha de ser mucho más el de aquellos pequeños propietarios que se ven obligados á vender el fruto en la misma era para pagar los gastos de recoleccion y las deudas para este objeto contraidas. Pues precisamente á favorecer en algo á estos pobres agricultores es á lo que tiende esta enmienda. ¿Qué sucede hoy? Y estoy aguardando con ansia que pueda contestarme algun individuo de la Comision, para ver si desvanece las dudas que en este momento me asaltan. ¿Qué es lo que acontece hoy? Lo que dejan de pagar los contribuyentes, ¿ingresa en las arcas del Tesoro? Indudablemente que no, porque los recaudadores y agentes ejecutivos lo dan como data interina, teniendo cuidado de instruir los expedientes, muchas veces como Dios no manda, para justificar los recargos y los gastos de apremios correspondientes.

Estos recargos ascienden á un 20 por 100, que son los gastos á que dan lugar los expedientes; no es muy aventurado suponer que lleguen á un 25 por 100, es decir, á la cuarta parte de la contribucion que les ha sido repartida; y claro es, como los recaudadores, por interés propio, no les enteran de todo lo que debian saber, resulta que en la época de la recoleccion, que es cuando más fácilmente pueden pagar los tributos, no solo pagan la cuota que les fué impuesta, sino además la cuarta parte de esa misma cuota.

Yo no quisiera exponer cifras, porque esto es enojoso, y no entra nunca en mi propósito causar la menor molestia á aquellos que tienen la desgracia de escucharme, porque bastante molestia yo les proporciono con eso; pero de los datos oficiales que tengo recogidos resulta que los contribuyentes á que me refiero pagan, despreciando fracciones, 20 millones de pesetas. Suponiendo, que es mucho suponer, que de estos 20 millones de pesetas que pagan los contribuyentes que tienen cuotas inferiores á 25 pesetas se hagan efectivos en los trimestres 4 millones que de seguro no se hacen, quedan 16 millones, que se pagan en la época de la recoleccion, y estos 16 millo-

nes se convierten entonces en 20 millones, puesto que los gastos de apremio y recargos ascienden á la cuarta parte de lo que no se pagó á su debido tiempo.

Pues de estos 4 millones de exceso, con arreglo á mi enmienda habia de percibir el Tesoro 960.000 pesetas, que á eso equivale el interés de 16 millones al 6 por 100, y los 3.400.000 pesetas restantes vendrian á resultar en beneficio de los contribuyentes, haciéndoles gracia de un 19 por 100 sin perjuicio para el Tesoro, porque éste, en lugar de salir perjudicado, sale favorecido; y sale favorecido, porque hoy dia deja de percibir la cuota á su tiempo, y si necesita fondos, le cuestan el 4 por 100, que no le abonan los contribuyentes cuando pagan sus cuotas con recargo; mientras que percibiendo ese 6 por 100 de que he hablado, podrá pagar el 4 por 100 de las cantidades que tomó á préstamo y aun le quedará un 2 por 100. No veo, pues, motivo para que la Comision rechace la enmienda.

Pues si es beneficiosa para los intereses del Tesoro, vamos á ver si realmente lo es tambien para los intereses de esta clase, que he calificado de la más desgraciada entre las clases contribuyentes.

Es claro, hoy, en lo general, no pagan ni satisfacen sus cuotas sino en la época en que les es fácil hacerlo, ó sea en la época, de la recoleccion, y pagándolas en esa época tienen que pagar el enorme interés, verdaderamente usurario y absurdo, de un 25 por 100 que no ingresa en el Tesoro, que no lo aprovechan los contribuyentes, sino que va á parar á manos de los agentes del fisco, verdaderos modernos publicanos; y de aquí que en la mayor parte de los casos quede la pequeña propiedad que constituye el patrimonio de esas familias en las garras del fisco. De esta manera, no concediéndoseles proteccion de ningun género, van esos desgraciados á ese verdadero *spoliarium* del proletariado á aumentar las masas socialistas, que en último resultado han de socavar los cimientos de la sociedad, si no se toman medidas de defensa y de proteccion para los intereses de la agricultura.

Ved, pues, Sres. Diputados, la justificacion de la extrañeza con que veo la conducta de la Comision, toda vez que creo haber demostrado de una manera palmaria y matemática que el pensamiento que informa la enmienda favorece los intereses del Tesoro, al mismo tiempo que los de las clases contribuyentes. Sin embargo, la Comision la rechaza.

¿Pues qué habria hecho si se tratara de otra cosa que esta modesta aspiracion de mis deseos, si se tratara, por ejemplo de la reforma del procedimiento para buscar la renta, tratando de encontrarla en el manantial en que nace, que es el capital que la produce? ¿Qué hubiera hecho si hubiera propuesto la variacion del sistema de recaudacion, haciéndolo por un método más prudente y á la vez más rápido, más fácil y más económico? ¿Qué habria hecho si se hubiera propuesto un sistema de premios y beneficios para fomento de la asociacion, á fin de mejorar el cultivo, haciendo más productivos los terrenos y más valiosos los frutos producidos? ¿Qué hubiera hecho si se hubiera propuesto la reforma arancelaria con el propósito de que los productos valieran lo bastante para poder indemnizar al productor de los gastos de la produccion y del pago de los impuestos? ¿Qué hubiera hecho si se hubiera propuesto que los impuestos fueran rebajándose por medio de las economías que en todos los ramos se pudieran realizar? ¡Ah! de seguro que todo esto lo hubiera la Comision rechazado, á pesar de que hay una gran masa de opinion que está conforme en que se adopten todas estas medidas, si se ha de sacar á la agricultura del estado de abatimiento en que se encuentra.

Yo, señores de la Comision, abrigo la creencia firmísima, la conviccion más profunda de que dentro del partido liberal hay medios bastantes para conseguirlo, si por fortuna del país tenemos todos la suficiente abnegacion y patriotismo para entrar franca y resueltamente por el camino de los verdaderos principios económicos, adoptando los recursos de defensa y proteccion para nuestra arruinada agricultura y empobrecida industria, colocándonos así en medio de las corrientes de la opinion, con lo cual el Gobierno que sea eco suyo será conservado por ella, mal que les pese á sus adversarios. No tengo más que decir.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano:) Puede creer mi buen amigo el Sr. D. Cayo Lopez, que si la Comision no admite su enmienda, no es de ninguna manera porque no aprecie tanto como pueda apreciar S. S. el estado lamentable en que se encuentra la agricultura, sobre todo cuando se trata de los pequeños labradores. Seguramente la Comision hubiera aceptado la enmienda presentada si hubiera tenido posibilidad de hacerlo; porque no solo el indivíduo que tiene el honor de contestarle, sino la Comision entera y todo el Congreso, desean hacer todo lo posible en favor de esa clase de pequeños contribuyentes; por lo tanto, si no hemos aceptado la enmienda, es por motivos poderosos que con verdadero sentimiento nuestro nos han imposibilitado de admitirla.

En primer lugar, el servicio de recaudacion, que tiene que ser sencillo y expedito, sufriria, si admitiéramos la enmienda del Sr. D. Cayo Lopez, una gran complicacion. Se duplicaria la contabilidad del servicio, porque habria que llevar una contabilidad distinta para los contribuyentes cuya cuota fuera inferior á 25 pesetas, y otra para los que las satisfacen mayores; y ocasionaria un aumento en el personal de recaudacion, porque sería preciso mantener constantemente en servicios determinados empleados para recibir las cuotas cuando los contribuyentes quisieran llevarlas y para ejercer sobre el pago una vigilancia especial.

Pero además resultaria lo contrario de lo que el Sr. D. Cayo Lopez se propone con su enmienda, y esto es lo más importante. Sabido es que la mayor parte, ¿qué digo la mayor parte? todas las familias de contribuyentes cuyas cuotas no pasan de 25 pesetas, tienen que vivir con estrechez, y cuando satisfacen el trimestre de contribucion, se imponen un verdadero sacrificio. Ahora bien; ¿cree S. S. que alguno de ellos anticiparia el pago de la contribucion? No; la mayoría esperaria para pagar á la terminacion del año económico, y entonces sería mayor el ahogo, porque no tendrian recursos bastantes para satisfacer la cuota de todo el año, y más fácilmente, y con más frecuencia vendrian esos expedientes de apremio que queria evitar S. S. por medio de la enmienda.

Y se comprende muy bien que esto fuera lo que sucederia: el pobre siempre vive con la esperanza de que su situacion mejore, y dejaria de pagar un tri-

mestre para otro, hasta que cumpliera el año, y entonces sería más doloroso el sacrificio.

Por otra parte, S. S. no se ha fijado en algunos detalles; por ejemplo, en la contribucion industrial, S. S. sabe que el contribuyente tiene el derecho de pedir el alta ó la baja por meses; y esto podria complicar de tal manera la recaudacion y la investigacion, que yo creo que valia la pena de que S. S. se hubiera fijado en algun otro procedimiento para conseguir su propósito, que es, sin duda alguna, aliviar la situacion de esa clase de contribuyentes. En efecto; ¿no sería más práctico que á los contribuyentes cuya cuota no excediera de 25 pesetas se les concediera el abono del 1 por 100 de rebaja en sus cuotas? Eso sería más práctico, traeria menos complicacion y menos gastos al Estado, porque no tendria que haber un personal constante en las oficinas provinciales para cuando quisieran ir á recoger sus recibos estos contribuyentes, si es que no aplazaban el pago al cuarto trimestre.

Crea, pues, S. S. que la Comision siente mucho no admitir su enmienda, porque participa de los sentimientos en que la misma enmienda está inspirada. Pero la Comision entiende que lo que S. S. ha venido á proponer produciria resultado contrario, y que si hoy no se puede recaudar durante el período voluntario más que 14 millones de esas cuotas, ni aun eso llegaria á recaudarse, una vez admitida la enmienda; porque, como he dicho en las breves palabras que he pronunciado, el pobre siempre tiene la esperanza de ir mejorando, y siempre aplaza el pago hasta última hora, de manera que casi se le hace un perjuicio dejándole la libertad de poder esperar hasta el fin del año económico, en vez de exigirle la cuota cada trimestre.

Su señoría y el Congreso me dispensarán que no amplíe más esta contestacion, que, en obsequio á la brevedad, he reducido estrictamente á las razones fundamentales con que el Sr. D. Cayo Lopez ha apoyado su enmienda.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Tengo la desgracia, señores Diputados, de que las razones que ha expuesto el digno indivíduo de la Comision que me ha honrado contestándome no me hayan convencido ni poco ni mucho; pero por la última parte de su discurso se demuestra que se ha levantado S. S. solo para tener el gusto de combatir mi enmienda, pero no porque la haya leido; porque si la hubiera leido, habria visto que yo me refiero á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y no á la contribucion industrial. Por consecuencia, nada tienen que ver en este asunto las altas ni las bajas, y resulta inútil la mayor parte de lo que S. S. ha dicho.

En cuanto á que es más fácil al contribuyente pagar por trimestres, porque el pobre tiene siempre la esperanza de aumentar sus recursos, y si al cabo del año no los ha realizado, se encuentra en situacion más aflictiva, es otra manera de argumentar verdaderamente habilidosa. ¡Si precisamente estriban mis razonamientos en que los agentes ejecutivos no exigen el pago de las cuotas en cada trimestre, para dar márgen á los recargos de los tres grados de apremio, viniendo á hacer la recaudacion en la época de la recoleccion, cuando les es más fácil realizarla, pero no ya con el 6 por 100 de interés de demora, sino con el 25 encima!

Por lo demás, aunque no entiendo que la contabilidad se complique, admitiendo lo que dice S. S. de que se complica, ¿no se complica tambien cuando se establece que se puedan pagar dos cuotas en una á los contribuyentes por cantidad inferior á 10 pesetas? ¿O es que porque se complique un poco, por más de que ahora sucede que instruido el expediente de apremio contra los que no pagan, les sirve éste de data interina y de descargo, no se puede, llevando mis concesiones hasta el último límite, recargar un poco el trabajo de los agentes burocráticos en gracia del beneficio de toda una clase desvalida? Pues qué, ¿no están todos los servidores del Estado en la obligacion de violentarse si es preciso en favor del contribuyente que los sostiene, y mucho más tratándose de contribuyentes tan escasos de recursos como supone el pago de una cuota inferior á 25 pesetas?

Creo haber contestado y desvanecido enteramente los argumentos del Sr. Garijo, con los cuales ha pretendido contestarme; pero de tal manera es inexpugnable la fortaleza de mis razonamientos, que seguramente no ha podido destruirlos S. S. con sus tiros, que no han sido de artillería, sino verdaderos fuegos artificiales.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): O me he expresado mal, ó no me ha entendido S. S.; porque yo no digo que la contabilidad se complicaria bajo el punto de vista de que esta complicacion produjera mayor trabajo á los empleados, sino bajo el aspecto de las dificultades que traeria lo que S. S. propone, para la vigilancia del impuesto, para evitar confusiones y que álguien dejara de pagar su cuota.

Pero S. S. insiste en un razonamiento que me prueba que no se ha fijado en la organizacion que actualmente tiene la recaudacion de contribuciones directas. ¿Qué teme S. S.? ¿Que el recaudador voluntario deje de cobrar para dar lugar al apremio de primero, segundo y tercer grado, y que perciba esos apremios el agente ejecutivo más el premio de cobranza? Pues eso está ya evitado, porque para eso consignamos el artículo que discutimos en este momento; y siento que S. S no se haya fijado bastante en él, privando á los agentes ejecutivos del derecho al premio de cobranza que hoy tienen, pasado el período de la recaudacion voluntaria, dejándolos reducidos á percibir únicamente los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado de la contribucion. ¿Para qué hacemos eso? Para que el agente ejecutivo no aspire á espigar en el campo señalado al recaudador voluntario, induciendo á los contribuyentes á que no paguen sus cuotas en el tiempo ordinario, con la promesa ó esperanza de que no les exigirán íntegro el premio de cobranza y que venga el plazo del apremio.

La mejor manera de evitar esos apremios es hacer lo que nosotros proponemos en este dictámen, esto es, que el agente ejecutivo no tenga nada que ganar en concepto de premio de cobranza porque el contribuyente retrase el pago de su cuota y con esto se logrará tambien que no se disminuya por el procedimiento indicado la recaudacion en el período voluntario.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): No es precisamente lo contrario de lo que yo entiendo lo que acontece, y suplico al Sr. Garijo que se fije, porque la enmienda ha sido meditada todo lo que es posible, dados mis conocimientos, y sostenida con toda la claridad que me permiten mis condiciones de palabra. Lo que se hace es conceder el respiro de un año para que dentro de él pague cada contribuyente lo que pueda; naturalmente preferirán hacerlo en la época más á propósito y cómoda, en la de la recoleccion de los frutos, y entonces será más fácil hacer efectivo el impuesto sin los apremios de distintos grados que determina la instruccion.

Lo de que se complica la contabilidad, repito que es una de tantas palabras que se dicen para producir efecto, porque complicada está cuando se exigen dos de las cuotas inferiores en un solo año, y lo estará en las oficinas de Ultramar, en cuyo presupuesto ha colocado el digno é inteligente Ministro de aquel Departamento una disposicion igual precisamente al pensamiento de la enmienda. Yo quiero evitar, pues, que el agente ejecutivo se convierta en un verdadero prestamista sin capital, pero prestamista usurario, porque tiene interés especial en que el contribuyente no pague por trimestres, con el fin de que, incurriendo en los tres grados de apremio, pueda exigirle una cuarta parte de la contribucion que le está repartida. No tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre el art. 16.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Sobre el presupuesto de ingresos y relacion de los créditos ampliables para 1890-91. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes. *Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Variando el trazado de la carretera de tercer órden de Villamañan á Hospital de Orbigo. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Ampuero, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 181, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusidn sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Ampuero, y pasando por Marron, Angustina y Carasa, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la del Alto de las Atalayas á Murcia, termine en Benejúzar.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 179, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en la red de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Alicante, que, partiendo de la del Alto de las Atala-

yas á Murcia, en el trayecto comprendido entre Callosa de Segura y Redován, y pasando por el caserío de San Bartolomé, termine en Benejúzar.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen de la Comision, nuevamente redactado, sobre la proposicion de ley modificando el art. 2.° de ley de 7 de Marzo de 1873.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 184, sesion del 12 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo único. El art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873 quedará redactado en esta forma:

«Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con iguales condiciones y beneficios que la anterior, la concesion de la línea de Talavera á Belmez, pasando por Alcaudete de la Jara, Belalcázar é Hinojosa.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de la estacion de Carrion de los Céspedes á La Rábida.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 179, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se otorga á D. Enrique Pereira Carballo la concesion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Carrion de los Céspedes, en la línea férrea de Sevilla á Huelva, y pasando por Bollullos del Condado, termine en La Rábida.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° La ejecucion de las obras comenzará dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion del proyecto, y éstas habrán de terminarse á los tres años de empezadas.

Art. 4.° Esta concesion se otorga sin subvencion directa ni indirecta del Estado, y por noventa y nueve años, con sujecion al art. 68 de la ley de ferro-carriles.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente á la proposicion de ley condonando á D. Lucio de la Puente y Moya y otros varias fanegas de trigo que adeudan al Pósito de Bonilla, en la provincia de Cuenca. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, un artículo adicional propuesto por el Sr. Ochando (D. Federico) al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó proceder á la eleccion de un Sr. Diputado para formar parte de la Comision de actas en sustitucion del señor Laviña, que ha renunciado el cargo de Diputado.

Pasó á la Comision de peticiones una instancia de Doña Dolores Alonso Cid, presentada por el Sr. Ruiz Martinez (D. Cándido), solicitando que se le conceda la pension proporcional al sueldo que disfrutaba su esposo el capitan D. Modesto Veloso.

A peticion de los Sres. Cañellas y Bugallal se mandaron imprimir las listas de los Sres. Diputados y Senadores que cobran sueldo, derechos pasivos, gratificaciones, emolumentos, excedencias, etc., etc. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden del dia para mañana:

Continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Molleda.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de amnistía á todos los reos por delitos electorales.

Votos particulares de los Sres. Molleda y Bugallal.

Dictámen de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70. Voto particular del Sr. Bushell.

Dictámen sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre pesca fluvial.

Dictámen sobre formacion de planos perimetrales de los distritos municipales de España.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los núms. 1.483 al 1.492, ambos inclusive.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los núms. 1.493 al 1.509, ambos inclusive.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la administracion civil del Estado.

Nombramiento de dos indivíduos para completar la Comision de actas, en reemplazo de los Sres. Díaz Moreu y Laviña.

Nombramiento de un indivíduo para completar la Comision inspectora de la deuda, en reemplazo del Sr. D. Juan Fabra y Floreta.

Dictámen incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Alpera, termine en la de Ayora á Albacete. Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y quince minutos.

QUINCE APÉNDICES

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Navarro Reverter, al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

AL CONGRESO

La reforma de nuestra abatida y desordenada Hacienda pública no ha de limitarse á mejorar en la Hacienda del Estado, sino que ha de extender su accion, para ser eficaz y práctica, á la organizacion de una buena y sólida Hacienda local. El olvido de este principio rudimentario de la ciencia financiera ha producido dos corrientes paralelas y de sentidos contrarios, cuyos desastrosos efectos se sienten hoy directamente en los presupuestos de Ayuntamientos y provincias, y por precisa repercusion, pero con dolorosa intensidad, en la vida económica del Estado.

Por un lado se ha ido destruyendo el patrimonio propio de los pueblos, cuyo producto era considerable alivio para las obligaciones municipales; se ha privado á los Ayuntamientos de tributos locales saneados y copiosos; se ha apoderado el Estado de impuestos directos de fácil recaudacion, cediendo ó autorizando en cambio otros de problemático producto ó de casi imposible exaccion; y falseadas así las bases de todo sistema racional, llega la perturbacion hasta el extremo de poner á los Ayuntamientos en la peligrosa disyuntiva de fomentar el caudillaje si cumplen á la letra reglamentos tan poco meditados como el de consumos, ó de proteger la anarquía tributaria con el incumplimiento de los preceptos legales cuya ejecucion les está confiada. Con esto, los ingresos merman y se reducen; ciegan y se esterilizan las mejores fuentes de arbitrios locales; la falta de respeto á la ley se convierte en costumbre necesaria; la accion moral de la autoridad, fundamento del órden social, se debilita y decrece; y para salir de todos los apuros se apela á subterfugios tolerados, semillero de injusticias, que suelen acabar con repartos dudosamente equitativos y apasionadamente realizados, para llevar á los maltrechos presupuestos algunos recursos, siempre insuficientes con relacion á las obligaciones que han de cubrir.

Por otro lado se han ido aumentando las cargas del presupuesto municipal y se han extendiendo sus servicios de policía urbana, de instruccion, de repartos, de quintas, de sanidad, de cárceles, de higiene, de justicia, de obras públicas, de contingente provincial, de estadística, investigaciones, padrones y otros muchos, útiles sin duda, pero que se imponen, sin procurar á la vez bastantes medios de ejecutarlos, con lo cual los delegados del poder cental, así en el órden financiero como en el gubernativo, tienen siempre á disposicion de las conveniencias políticas causas sobradas para proceder con severidad contra pueblos que se atreven á resistir determinadas indicaciones, y pretextos abundantes para favorecer con benevolencia aquellos que acatan deseos no siempre conformes con las exigencias del bien público.

De donde resulta que el creciente aumento de obligaciones impuestas por el Gobierno y la simultánea disminucion de medios y de recursos para realizarlas, reduce los presupuestos municipales al estado lamentable que hoy padecen, é influyen poderosamente en la limitada y difícil vida que arrastra la Hacienda provincial, cuyas tristezas económicas producen tambien la esclavitud política de los pueblos, y explican el despego, el desagrado de los propietarios acomodados hácia la vida del campo y de la aldea, tan conveniente para el desarrollo de la prosperidad agraria de la Nacion.

Para acudir al remedio, bien público y conocido de estos males, se necesita adoptar todo un sistema rentístico y reformar el vicioso sistema administrativo actual, todo ello conforme con las tradiciones, la vida, la produccion y las necesidades peculiares del

país; plan y accion que, formados con prudente inteligencia y aplicados con saludables energías, llegarian en pocos años á cambiar en corrientes de prosperidad material y de vigor moral el enflaquecimiento, la postracion y el descreimiento que mina y consume los fundamentos de la vida nacional.

No hay, sin embargo, signos ni manifestaciones reales de que los Gobiernos se preocupen de estos que debieran ser sus primeros deberes, y con dolor registramos el hecho de que los presupuestos del Estado y las leyes complementarias se suceden sin que el plan ni el sistema aparezcan, y así trascurren los tiempos, y se hacen crónicos, sin ceder por eso en su gravedad, los males de la administracion local.

Mientras llega ese momento, que la fuerza de hechos sensibles ó escandalosos todos los dias revelados acerca ya, preciso es aliviar tan triste situacion con medidas aisladas, que, si no tienen la eficacia de los remedios generales, alcancen la de refuerzos estimables; y no siendo recurso de arbitrista, pueden servir de elementos para la futura y definitiva organizacion de las Haciendas municipal y provincial.

Una de ellas, fuente de ingresos, como tantas otras descuidada y en algun caso esterilizada por el Gobierno, es la del arbitrio de pesas y medidas, de condiciones excelentes y apropiadas para alimentar los presupuestos municipales, y que ya tiene tradicion y costumbres entre las más aceptables de la abigarrada y larga lista de tributos que han pesado en todos tiempos sobre los pueblos de los diversos Reinos de la vieja España. Generoso esfuerzo hizo para organizarlo el celoso Ministro Sr. D. Venancio Gonzalez cuando desempeñó la cartera de Hacienda; pero, como casi todo aquello que puede conducir á resultados prácticos y beneficiosos, quedó estéril el esfuerzo, y no ciertamente por culpa del digno Ministro.

Aunque no es procedimiento estimable plantear en un artículo de la ley de presupuestos un tributo que requiere otra especial ámpliamente discutida, los precedentes convierten en costumbre esta defectuosa práctica, y las frialdades de la realidad imponen la obligacion de realizar de este modo incompleto aun las más útiles reformas, ó resignarse á no verlas planteadas.

Por estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo, que seguirá al vigésimo del dictámen de la Comision general de presupuestos:

«Art. 21. Los servicios de alquiler de pesas y medidas, almotacenia y repeso incluídos entre los de la regla 2.ª del art. 137 de la ley municipal vigente, se prestarán exclusivamente por los Ayuntamientos, bien sea por administracion, bien por arriendo en pública subasta. Será obligatorio el uso del sistema métrico decimal.

La fabricacion de pesas y medidas será libre; pero éstas se ajustarán exactamente á los patrones adoptados por el Instituto geográfico y estadístico, el cual revisará, contrastará y marcará todas las pesas y medidas que hayan de tener carácter legal.

Interin se apruebe una ley para regular este arbitrio, el Gobierno dictará las reglas provisionales necesarias para su aplicacion práctica é inmediata, fijando los límites de las tarifas sea para el alquiler de los instrumentos de pesar y de medir, sea para el precio de la unidad de las medidas en las transacciones y operaciones á que sea aplicable.

El Estado tendrá la participacion del 10 por 100 de los productos líquidos de este arbitrio.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1890.=Juan Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones y artículos adicionales al proyecto sobre el articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

Del Sr. **ALFONSO**, al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que el art. 5.° del proyecto de ley de presupuestos se redacte con la siguiente adicion, con la cual comenzará:

«Queda subsistente la reforma introducida en la legislacion de consumos por la de presupuestos de 7 de Julio del 88, pero se establece, como máximum de tributacion que haya resultado y resultase de la aplicacion á Canarias de la regla 3.ª del art. 10 de dicha ley, el 50 por 100 de aumento sobre los cupos que, con arreglo á la legislacion reformada, hubieren venido satisfaciendo las poblaciones de dicha provincia.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Antonio Dominguez Alfonso.=Juan García del Castillo.=Sebastian Perez=Miguel Villalba Hervás.=Juan Bautista Somogy.=Antonio Matos.=Juan Alvarado.

Del Sr. **SOTO**, al art. 11:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva acordar que el artículo 11 del proyecto de ley de presupuestos para 1890-91 se redacte en estos términos:

«Art. 11. El Ministro de la Gobernacion rectificará la existencia y clasificacion de las Direcciones de sanidad marítima, «ateniéndose al precepto de que se cree una en cada puerto habilitado para el comercio exterior, con aduana marítima de primera clase,» tomando por base el movimiento en los puertos de buques procedentes del extranjero, y teniendo en cuenta la situacion geográfica de los pueblos, «su importancia naval ó mercantil y la de las comarcas interiores en inmediata y frecuente comunicacion con ellos, así como las condiciones naturales de esos mismos puertos.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1890.=Teolindo Soto.=Fermin Vior.=José Alvarez Mariño.=Laureano Casado Mata.=Francisco Ansaldo.=Rafael Prieto y Caules.=Anselmo de Córdoba.

Del Sr. **OCHANDO**, al art. 27:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo primero de la tra *C* del art. 27 del dictámen sobre la ley de presupuestos de 1890 á 91 sea sustituído por el siguiente:

«*C*. Los Ministros de Guerra y Marina nombrarán, de acuerdo con el de Hacienda, los ordenadores de pagos é interventores de sus respectivos Departamentos, que han de recaer en funcionarios pertenecientes á los Cuerpos de Administracion militar y de contabilidad de la armada, los cuales ejercerán sus cargos con sujeccion á lo que dispongan los reglamentos vigentes, ó los que se hagan en virtud de la presente ley.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.=El Conde de Niebla.=Ezequiel Ordoñez.=Mariano Arredondo.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=Gonzalo Sanchez Arjona.

Del Sr. **SAEZ DE QUEJANA**, artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para el año económico 1890-91:

«Art... La jubilacion de los catedráticos de Universidades, Escuelas superiores y profesionales é Institutos de segunda enseñanza que, con arreglo á la legislacion vigente, es potestativo en el Gobierno acor-

dar cuándo aquellos tienen 65 años, será obligatoria al cumplir dichos profesores 70 años.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Saez de Quejana.=El Conde de Niebla.=José Gutierrez Abascal.=Ezequiel Ordoñez.=Juan Montilla.=Lorenzo García.=José F. Vergez.

Del Sr. **RODRIGUEZ CORREA**; adicionando el articulado de la ley de presupuestos:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente adicion transitoria al articulado de la ley de presupuestos para 1890-91.

ARTÍCULO ADICIONAL

1.° Las obligaciones y los derechos del Estado que no se hayan realizado el último dia del año del presupuesto, dejarán de pertenecer á éste y pasarán al siguiente, prévio los trámites que establezca la ley de contabilidad.

2.° La contabilidad del Estado, así en las oficinas centrales y provinciales como en las locales, se llevará por el sistema de partida doble desde 1.° de Julio de 1890, unificando el sistema por medio de los modelos que se publicarán en la *Gaceta* un mes antes.

3.° Todas las cuentas parciales que rindan los diferentes empleados públicos serán trimestrales, á contar desde 30 de Setiembre de 1890.

4.° Cada Ministro rendirá las cuentas de direccion y ordenacion de su Departamento directamente á las Córtes, presentándolas inmediatamente despues de terminado el año económico, sin más documentacion que la referente á las leyes y á las respectivas cuentas parciales de administracion de las rentas y gastos públicos.

5.° El Ministro de Hacienda resumirá las cuentas parciales de presupuestos y las de intervencion, remitiéndolas á las Córtes á los tres meses de terminado el año económico.

6.° Las cuentas anuales definitivas y judiciales las formará el Tribunal de las del Reino dentro del año siguiente al período que se refieran, acompañando á las mismas certificacion en que conste su conformidad, ó expresando las diferencias observadas. El Gobierno las someterá originales á la deliberacion y voto de los Cuerpos Colegisladores, sin perjuicio de proceder simultáneamente á su impresion.

7.° Los proyectos de ley de presupuestos contendrán el cálculo de los ingresos y pagos por todos conceptos que forman el fondo de partícipes de las rentas.

8.° Las corporaciones populares, legalmente autorizadas por la Constitucion de la Monarquía para imponer contribuciones é impuestos además de los autorizados por las Córtes, cuales son los que forman el fondo de partícipes, rendirán y publicarán sus presupuestos y cuentas, sometiéndolos al conocimiento y voto de las Córtes por conducto del Ministro de la Gobernacion.

9.° El proyecto de ley de contabilidad aprobado por el Senado y pendiente de discusion en el Congreso determinará la forma permanente de cumplir los artículos anteriores.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Ramon Rodriguez Correa.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Manuel Ballesteros.=Rafael Fernandez de Soria.=El Conde de Torrepando.=Rafael Cemenge.=Pegerto Pardo Balmonte.

Del Sr. **OCHANDO**, adicionando el articulado de la ley de presupuestos:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen sobre la ley de presupuestos de 1890-91, segun declaró la Comision de presupuestos en el dia de ayer:

«Si en el año económico de 1890 á 91 excediera el producto de venta de material de guerra de los 7 millones de pesetas consignados como probables en el presupuesto de ingresos, se entenderán ampliados los créditos legislativos de la seccion cuarta, capítulos 19 y 20, «Material de Artillería y de Ingenieros,» en una cantidad igual al exceso, distribuida entre ambos servicios en la proporcion que el Gobierno considere necesario.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.=Rufino Mansi.=Laureano Casado Mata.=Pedro Mateo Sagasta.=Cándido Martinez.=El Conde de Niebla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre el presupuesto de ingresos y relacion de los créditos ampliables para 1890-91.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el adjunto presupuesto de ingresos para el año económico de 1890 á 1891 y la relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1890-91

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
	CAPITULO 1.°		
	CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.°	Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	»	166.757.000
2.°	Idem industrial y de comercio	»	42.000.000
3.°	Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	»	28.500.000
4.°	Idem de minas	»	2.250.000
5.°	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	»	450.000
6.°	Idem de cédulas personales	»	8.000.000
7.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	»	18.142.110
8.°	Donativos del clero y monjas	»	3.000.000
9.°	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	»	450.000
			269.549.110
	CAPITULO 2.°		
	CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
1.° Renta de Aduanas	Derechos de importacion	94.000.000	
	Idem de exportacion	30.000	
	Impuesto de carga	4.200.000	
	Idem de descarga	3.400.000	
	Idem de viajeros	350.000	
	Derechos menores	750.000	
	Idem de cuarentena y lazareto	100.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	750.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000	
	Idem sobre los géneros coloniales	23.770.000	
	Derecho extraordinario sobre la importacion de alcoholes y aguardientes	3.000.000	
	Idem de aduanas por material de obras públicas	»	
	Ingresos eventuales	20.000	
			130.395.000
2.°	Derechos obvencionales de los Consulados	»	1.550.000
3.°	Impuesto de consumos	»	86.000.000
4.°	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	»	18.000.000
5.°	Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	»	440.000
6.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	»	13.600.000
7.°	Timbre del Estado	»	49.000.000
			298.985.000

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
	CAPITULO 3.°		
	MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION		
1.°	Tabacos	»	90.000.000
2.°	Loterías	»	77.005.000
3.°	Casa de Moneda	»	2.000.000
4.°	Giro mútuo del Tesoro interior é internacional y libranzas de la prensa periódica	»	560.000
5.°	Producto de la *Gaceta*	»	500.000
6.°	Correos.—Derechos de apartado y conduccion de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.	»	167.000
7.°	Productos de telégrafos y teléfonos	»	224.000
8.°	Establecimientos penales	»	400.000
			170.856.000
	CAPITULO 4.°		
	PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
	Rentas.		
1.°	Minas: Almaden	8.200.000	
	Minas: Linares	1.300.000	
			9.500.000
2.°	Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	300.000	
	Idem de las fincas al servicio de la Administracion	50.000	
	Producto de canales y navegacion fluvial	1.166.000	
	Idem de montes y plantíos	120.000	
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona	50.000	
			1.686.000
3.°	Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	»	350.000
4.°	Idem de Cruzada.—Producto líquido	»	2.551.000
5.°	Producto en administracion de las fincas de secuestros	»	20.000
6.°	Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios	320.000	
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	896.000	
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	72.500	
	Asignacion de las Empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	1.045.000	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	66.415	
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	250.000	
	Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	250.000	
	Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardia rural	879.000	
	Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	»	
	Asignacion de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	3.075.362	
	10 por 100 de administracion de partícipes	150.000	
			7.004.277
			21.111.277

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
	Ventas.		
7.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1885.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»	50.000
8.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	»	50.000
9.°	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	»	700.000
10	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876	»	8.080.000
11	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	»	5.100.000
12	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	»	80.000
13	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	»
14	Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	»	400.000
			14.460.000

CAPÍTULO 5.°

RECURSOS DEL TESORO

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
	Ordinarios.		
1.°	Producto de la redencion del servicio militar	»	9.000.000
2.°	Idem del de la marina	»	300.000
3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	»	4.800.000
4.°	Derechos de custodia de depósitos	»	100.000
5.°	Publicaciones oficiales	»	40.000
6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	»	1.800.000
7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion	»	200.000
8.°	Alcances	»	300.000
9.°	Atrasos hasta fin de 1849	»	50.000
			16.590.000
	Extraordinarios.		
10	Producto de la venta de títulos de la deuda perpétua representada por inscripciones intrasferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.	»	5.500.000
11	Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra	»	7.000.000
12	Idem de las ventas de buques, edificios y material sin aplicacion, procedentes del Ministerio de Marina	»	1.500.000
			14.000.000

RESUMEN

Contribuciones directas		269.549.110
Idem indirectas		298.985.000
Monopolios y servicios explotados por la Administracion		170.856.000
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	21.111.277
	Ventas	14.460.000
Recursos del Tesoro	Ordinarios	16.590.000
	Extraordinarios	14.000.000
		805.551.387

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=J. Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1890-91

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880.*

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulos	Artículos	
		SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO
3.°	1.°	Personal del Cuerpo Diplomático.
	2.°	Idem del Cuerpo consular.
7.°	2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	6.°	Idem de vigilancia especial de fronteras.
		SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
6.°	Unico.	Trasporte de penados.
		Gastos imprevistos de establecimientos penales.
8.°	2.°	Idem de policía judicial y de carácter reservado que exija el descubrimiento de los delitos.
	5.°	Indemnizaciones á testigos y peritos, abono de dietas á los jurados y de gastos á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal.
		SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA
8.°	1.°	Subsistencias.
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	Material de hospitales.
9.°	Unico.	Trasportes militares.
14	Unico.	Cruces pensionadas.
		SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA
4.°	2.°	Material de arsenales.—Conceptos de conservacion, reemplazo de material de inventario y gastos generales de mano de obra y materiales que consuman los talleres.
8.°	1.°	Material de fuerzas navales.
		SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION
5.°	1.° al 4.°	Gastos diversos de seguridad y vigilancia.
8.°	Unico.	Idem id. de Correos.
9.°	Unico.	Idem id. de Telégrafos.
		SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO
14	3.°	Material de montes, á excepcion del concepto «repoblacion, fomento y mejora.»
15	2.°	Idem de carreteras.
17	1.°	Obras nuevas de carreteras.
18	1.° y 2.°	Ferro-carriles.
		SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA
12	1.°	Gastos diversos de la deuda.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

Capítulos	Artículos	
4.°	1.°	Fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premio de expendicion de cédulas personales.
6.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	4.°	Portes de efectos timbrados.
	5.°	Premios de expendicion.
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías.
	3.°	Ganancias de los jugadores.
10	2.°	Gastos de acuñacion de moneda.
13	Unico.	Idem de explotacion de las minas de Almaden.
15	1.°	Premios de investigacion y de ventas de bienes desamortizados.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=J. Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Almansa y pasando por Ontur, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso, en la provincia de Albacete.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo del pueblo de Valderas (Leon), en la de Palanquinos á Villanueva del Campo, y atravesando los términos municipales de Roales (Valladolid), San Miguel del Valle y Valdeconiel, empalme y termine en Fuentes de Ropel (Zamora), en la de Castrogonzalo á Palencia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Villarrobledo (Albacete) y pasando por la Osa de Montiel, vaya á empalmar con la de Almagro á Alcaraz en el punto que la Direccion general de obras públicas considere más conveniente.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado, Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo de Huesca á Monzon, y pasando por los pueblos de Loporzano, Sasa del Abadiado y Castilsabás, termine en el de Santa Eulalia la Mayor.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de la de Jaca á Sangüesa en el puente sobre el rio Aragon, y pasando por Arrés, vaya á terminar en Martes.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Calatayud y pasando por los términos municipales de Villalba, Belmonte, Maza, Miedes, Codos y Aguaron, termine en la estacion de Cariñena del ferro-carril á Zaragoza.

Art. 2.° La construccion de esta carretera se hará con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas, y demás disposiciones referentes á la materia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Jaca á Sangüesa á Martes.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de la de Jaca á Sangüesa en el puente sobre el rio Aragon, y pasando por Arrés, vaya á terminar en Martes.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Calatayud y pasando por los términos municipales de Villalba, Belmonte, Maza, Miedes, Codos y Aguaron, termine en la estacion de Cariñena del ferro-carril á Zaragoza.

Art. 2.° La construccion de esta carretera se hará con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1836 dictando reglas para la construccion de obras públicas, y demás disposiciones referentes á la materia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera incluída en el plan general de las del Estado en la provincia de Huesca, con la denominacion de Sariñena á Barbastro por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Fornillos, se modificará en los siguientes términos: De la carretera de Selgua á Angües entre Berbegal y Pertusa á la carretera de Sariñena á Siétamo, pasando por Peralta de Alcofea y Huerto.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, modificando el trazado de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que en el proyecto de carretera incluída en el plan general vigente, de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaen por San Juan de Alcaraz y Riopar á Reolid (provincia de Albacete) se modifique el último trozo, llevando el trazado desde Riopar á la ciudad de Alcaraz.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, variando el trazado de la carretera de tercer órden de Villamañan á Hospital de Orbigo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de Villamañan á Hospital de Orbigo, que empalma con la de primer órden de Leon á la Coruña, concedida por la ley de 14 de Julio de 1883, é incluída en el plan general, enlazando las de Villacastin á Vigo, de Mayorga á Villamañan, la general de la Coruña, la de Leon á Astorga y de Rionegro á Leon y Caboalles, pasará por el término municipal de Bercianos del Páramo y por los pueblos de Santa María, Urdiales, Mansilla del Páramo, Acebes, Matalobos y Barrio, terminando en el referido Hospital de Orbigo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, termine en la de Cieza.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramon de Alfaro y Saavedra la concesion para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de via normal, de servicio particular y uso público, que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, en la línea de Madrid á Alicante, termine en la estacion de Cieza, línea de Albacete á Cartagena.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobacion, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, y quedar terminadas á los cuatro años.

Art. 5.° Si por conveniencias públicas, y para establecer el enlace con otras líneas de ferro-carriles proyectadas, fuese necesario fijar el término de esta línea en la estacion de Calasparra, en lugar de fijarlo en la de Cieza, se podrá hacer la expresada modificacion, siempre que el concesionario presente oportunamente en el Ministerio de Fomento los estudios de la misma y le sean aprobados.

Art. 6.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que, con arreglo á la ley de ferro-carriles, haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 7.° El concesionario queda obligado á la conduccion de la correspondencia y presos pobres, segun los preceptos legales que rigen en estos asuntos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernandez Prieta, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente á la proposicion de ley condonando á D. Lucio de la Puente y Moya y otros varias fanegas de trigo que adeudan al Pósito de Bonilla, en la provincia de Cuenca.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley por la que se condonan varias fanegas de trigo pertenecientes al Pósito de Bonilla, ha examinado con el debido detenimiento el expediente que obra en la Secretaría de esta Cámara, así como los fundamentos consignados en el preámbulo de la proposicion de ley, despues de cuyo exámen reproduce el dictámen que anteriormente se presentó, por haber adquirido profunda conviccion de que, al hacerlo, se inspira en principios elementales de justicia y de equidad.

Se propone la condonacion de 369 fanegas 22 cuartillos de trigo, que por una ficcion legal aparecen debiendo los concejales que constituian el Ayuntamiento de Bonilla en 1869. Si se tratara de una deuda que real y efectivamente afectara á estos concejales, ó si tuviéramos presente el caso de un crédito incobrable ó no cobrado por la negligencia ó abandono de esos funcionarios, la Comision nombrada no propondria al Congreso la condonacion.

Resulta por el contrario plenamente demostrado que los concejales aludidos no han percibido el trigo que, por una ficcion legal, aparecen debiendo, ni puede apreciarse negligencia por virtud de la que se haya perjudicado al establecimiento.

Cuyas conclusiones se deducen de los hechos que pone de manifiesto el expediente remitido á la Cámara por el Sr. Ministro de la Gobernacion, segun con toda concision pasamos á exponer.

Don Juan Francisco Balgañon, vecino de Bonilla, quedó debiendo al Pósito de este pueblo en el año de 1817 la cantidad de 559 fanegas 22 cuartillos de trigo. Desde 1817 á 1869 no hubo Ayuntamiento ni particular del pueblo de Bonilla ni de fuera que ejercitara la accion que al Pósito competia contra el deudor para el reintegro de la deuda.

El Ayuntamiento de 1869, cumpliendo con su deber, entabló la via de apremio contra el deudor, y por sus gestiones se vendieron todos cuantos bienes pertenecian á éste, cuyo importe, invertido en trigo, ingresó en el Pósito, quedando despues de esto reducida la deuda á 369 fanegas 22 cuartillos de trigo.

Infructuosas fueron cuantas gestiones practicó aquel celoso Municipio para que el Pósito se reintegrase en su totalidad; y cuando se convenció de que no habia más bienes pertenecientes al deudor, declaró partida fallida la cantidad á que se habia reducido, sin perjuicio de continuar el procedimiento si apareciesen más bienes.

Pecado fué el que constituye esta declaracion, que viene espiando severísimamente aquel celoso Ayuntamiento, porque de este hecho deriva nuestra legislacion administrativa la responsabilidad subsidiaria de aquellos concejales y el carácter ficticio de deudores con el que comparecen ante el Congreso.

Pero esta ficcion legal pugnaba con los más elementales principios de justicia y de equidad, y amparados en ellos pretendieron aquellos concejales la condonacion de la supuesta deuda.

Tramitada esta pretension, el Ministerio de la Gobernacion dictó la Real órden de 31 de Agosto de 1887, por virtud de la que se ordenaba la presentacion del oportuno proyecto de ley á las Córtes para que la condonacion tuviera efecto, ya que el art. 6.° de la ley de 26 de Junio de 1877 dispone que deberán ser condonadas por medio de una ley las deudas á favor de los Pósitos cuando excedan de 2.500 pesetas en metálico ó 250 fanegas de trigo.

Como nos encontramos en este último caso, puesto que excede la deuda de 250 fanegas de trigo, el procedimiento legal es el proyecto de ley presentado, con lo cual se cumple el precepto de la Real órden dictada en el expediente incoado al efecto.

Estos son los hechos que aparecen en el expediente, y de ellos se deriva la conclusion de que Don Lucio de la Fuente Moya y demás concejales del Ayuntamiento de Bonilla en 1869 no han realizado acto alguno que determine su responsabilidad, ni han incurrido en negligencia ó abandono por donde pueda justificarse y subsistir la ficcion legal que los califica de deudores al Pósito de Bonilla. Antes bien, lo que aparece demostrado es un gran celo en defensa de los intereses de aquel establecimiento, pues fué el único Ayuntamiento que desde 1817 gestionó y consiguió cobrar gran parte de la deuda.

No es justo por consiguiente que el premio de esta digna conducta sea declararlos responsables de las obligaciones todas del deudor á quien apremiaron.

Fundada, pues, en estas consideraciones, la Comision reproduce el dictámen que antes presentó exponiendo los fundamentos de su dictámen en este preámbulo, para que el Congreso conozca todos los antecedendes del asunto, y pueda apreciar en todo su alcance la procedencia del acuerdo que recaiga.

Por todo lo que tiene el honor de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se condona á D. Lucio de la Fuente Moya y demás indivíduos que constituían el Ayuntamiento de Bonilla, provincia de Cuenca, en el año de 1869, 369 fanegas 22 cuartillos de trigo que adeudan al Pósito del referido pueblo por la responsabilidad subsidiaria que se les ha declarado en concepto de concejales de aquel Municipio.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1890.=Manuel Benayas Portocarrero, presidente.=Gabriel de la Puerta.=Juan José Lopez.=Julian Casildo Arribas.=Lamberto Martinez Asenjo.=Juan Felipe Sendin, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Datos mandados imprimir á instancia de los Sres. Cañellas y Bugallal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RELACION *de los Sres. Diputados y Senadores que por cualquier concepto disfrutan haberes, sueldos, gratificaciones, indemnizaciones ó comisiones, y dependen de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

D. Práxedes Mateo Sagasta	Diputado	Presidente del Consejo de Ministros.
D. Miguel Villanueva y Gomez	Idem	Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.
D. Pablo Cruz y Orgaz	Idem	Jefe de Seccion de la misma.
D. Alejandro Groizard	Senador vitalicio	Presidente del Consejo de Estado.
D. Tomás María Mosquera	Idem	Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del mismo.
D. Escolástico de la Parra	Idem	Consejero del mismo.
D. Juan Valera y Alcalá Galiano	Idem	Consejero del mismo.
D. Nicolás de Paso y Delgado	Senador electivo	Consejero del mismo.
D. Santiago de Angulo	Senador vitalicio	Presidente de la Seccion de Hacienda y Ultramar del mismo.
D. José Montero Rios	Idem	Consejero del mismo.
D. Joaquin Saavedra Bálgoma	Idem	Consejero del mismo.
D. Gaspar Nuñez de Arce	Idem	Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del mismo.
El Marqués de Teverga	Diputado	Consejero del mismo.
D. Julian de Zugasti	Idem	Consejero del mismo.
D. Feliciano Herreros de Tejada	Senador electivo	Consejero del mismo.
D. Federico Hoppe	Idem	Consejero del mismo.
D. Ramon Rodriguez Correa	Diputado	Consejero del mismo.
D. Alvaro Lopez Mora	Idem	Oficial segundo del mismo (excedente).
D. Telesforo Montejo y Robledo	Senador vitalicio	Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.
D. Félix García Gomez de la Serna	Diputado	Vicepresidente del mismo.
El Marqués de la Fuensanta del Valle	Senador electivo	Ministro del mismo.
D. Cándido Martinez Montenegro	Diputado	Ministro del mismo.
D. Juan Facundo Riaño	Senador electivo	Ministro del mismo.
D. Cayo Lopez y Fernandez	Diputado	Ministro del mismo.
D. Francisco Botella y Andrés	Senador electivo	Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.
D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco	Diputado	Ministro del mismo.
D. Manuel Alcalá del Olmo	Idem	Fiscal del mismo.
D. Alberto Aguilera y Velasco	Idem	Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Madrid 12 de Febrero de 1890.=El Subsecretario, Miguel Villanueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RELACION *de los Sres. Diputados que cobran haberes de cualquier clase, dependientes de este Ministerio, ó que perciben derechos con intervencion del mismo.*

Excmo. Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero.—Disfruta el sueldo de 12.500 pesetas, como Subsecretario de este Departamento.

Excmo. Sr. D. Angel Mansi y Bonilla.—Disfruta el mismo sueldo de 12.500 pesetas, como director general de correos y telégrafos.

Excmo. Sr. D. Teodoro Baró.—Percibe tambien el sueldo de 12.500 pesetas, como director general de beneficencia y sanidad.

Excmo. Sr. D. Miguel de la Guardia y Corencia.—Disfruta igual sueldo que los anteriores, como director general de administracion local.

Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera y Velasco.—Cobra 15.000 pesetas de sueldo cada año, como gobernador civil de esta provincia.

Excmo. Sr. D. Teolindo Soto.—Percibe los derechos que por arancel le corresponden en todos los actos que autoriza como notario de este Ministerio.

Excmo. Sr. D. Aurelio Enriquez.—Disfruta tambien los derechos que le corresponden como médico director de aguas minerales.

Madrid 13 de Febrero de 1890.=El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE ESTADO.—SECCION 1.ª

Excmos. Sres.: En respuesta á su atento oficio de fecha 10 del actual, tengo la honra de poner en su conocimiento que los Sres. Senadores y Diputados que disfrutan sueldo y ocupan cargos dependientes de este Ministerio son los siguientes:

Excmo. Sr. D. José Luis Albareda, embajador de S. M. en Londres.—Senador.

Excmo. Sr. D. Fernando de Leon y Castillo, embajador de S. M. en París.—Senador.

Excmo. Sr. Conde de Rascon, embajador de S. M. en Berlin.—Senador.

Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo, embajador de S. M. en Italia.—Senador.

Excmo. Sr. Duque de Baena, embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.—Senador.

Excmo. Sr. Conde de la Almina, ministro plenipotenciario de S. M. en Berna.—Senador.

Excmo. Sr. Duque de Almodóvar del Valle, ministro plenipotenciario de S. M. en Chile.—Senador.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RELACION *de los funcionarios dependientes de este Ministerio que á la vez son Diputados á Córtes.*

NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	Sueldos.	Situacion en que se hallan.	Lugar que ocupan en sus escalafones.
Ilmo. Sr. D. Emilio Nieto y Perez..	Subsecretario de este Ministerio.	12.500	Activa.	
Ilmo. Sr. D. Emilio Navarro y Ochoteco..........................	Director general de los Registros y del Notariado..........	12.500	Idem.	
Ilmo. Sr. D. Eduardo Martinez del Campo..........................	Magistrado del Tribunal Supremo....................	15.000	Idem.	Núm. 8.
Ilmo. Sr. D. Antonio Garijo de Lara.	Idem.........................	15.000	Idem.	Núm. 19.
Ilmo. Sr. D. José Garnica y Díaz...	Idem.........................	15.000	Idem.	Núm. 14.
Ilmo. Sr. D. Trifino Gamazo.......	Relator de la Audiencia de Madrid....................	»	Idem.	
Ilmo. Sr. D. Antonio Dominguez Alfonso..........................	Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte....	»	Idem.	
Ilmo. Sr. D. Felipe Sendin y García	Idem id. de la Universidad....	»	Idem.	
Ilmo. Sr. D. Enrique Santana y Lopez.	Oficial primero de la Direccion general de los Registros y del Notariado..............	5.833'32	Excedente (*a*)	Núm. 265.
Ilmo. Sr. D. Félix Suarez Inclán...	Registrador de la propiedad de Reus....................	»	Idem (*b*)	
Ilmo. Sr. D. Luis Soler y Plá......	Notario de Barcelona (de primera clase)................	»	Activa.	
Ilmo. Sr. D. Jerónimo Marin y Luis.	Escribano de Reus..........	»	Idem.	
Ilmo. Sr. D. Enrique Luque.......	Registrador de la propiedad de Balaguer................	»	Excedente (*c*)	Núm. 152.
Ilmo. Sr. D. Teolindo Soto........	Notario de primera clase y archivero de protocolos en Madrid.	»	Activa.	
Ilmo. Sr. D. Elías Reza Marquina..	Escribano de actuaciones en Celanova..................	»	Idem.	

OBSERVACIONES

(*a*) Por Real decreto de 2 de Junio de 1889, que reorganizó la plantilla de la Direccion general de los Registros y del Notariado, se suprimió definitivamente la plaza de oficial primero de la Direccion, de la cual ya era excedente D. Enrique Santana desde antes de jurar el cargo de Diputado á Córtes. Con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 266 de la ley hipotecaria, disfruta de las dos terceras partes del sueldo de 8.750 pesetas asignadas á dicha plaza de oficial primero.

(*b*) Declarado excedente como registrador de la propiedad de Reus por Real órden de 19 de Abril de 1887, en atencion á ser incompatible dicho cargo con el de Diputado á Córtes. Dicha Real órden fué oportunamente comunicada á los Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

(*c*) Declarado excedente como registrador de la propiedad de Balaguer por Real órden de 10 de Abril de 1889. Dicha Real órden fué comunicada oportunamente á los Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Madrid 14 de Febrero de 1890.=El Subsecretario, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION *de los militares que en la actualidad ejercen los cargos de Senador ó de Diputado á Córtes y disfrutan el haber correspondiente á su empleo ó situacion con cargo al presupuesto de este Departamento.*

CLASES	NOMBRES	OBSERVACIONES
	Senadores.	
Capitan general	Sr. Conde de Cheste	Son Senadores por derecho propio: gozan sueldo entero de su empleo.
Idem id.	Sr. Marqués de la Habana	
Idem id.	Sr. Marqués de Novaliches	
Idem id.	D. Arsenio Martinez de Campos	
Idem id.	D. Joaquin Jovellar	
Teniente general	D. Manuel Armiñan	Capitan general de Baleares: goza de sueldo entero.
Idem id.	D. Agustin de Burgos	Inspector general de Artillería é Ingenieros: idem id.
Idem id.	Sr. Marqués de Peñaplata	Capitan general de Cataluña: idem id.
Idem id.	Sr. Marqués de San Juan de Puerto-Rico	Inspector general de Carabineros: idem id.
Idem id.	D. José Sanchez Bregua	Capitan general de Galicia: idem id.
Idem id.	D. Valeriano Weyler Nicolau	Capitan general de Filipinas: idem id.
Idem id.	D. José Chinchilla	De cuartel, con el sueldo correspondiente á esta situacion.
Idem id.	D. Luis Dabán	
Idem id.	Sr. Marqués de Estella	
Idem id.	D. Manuel Pavía y Rodriguez de Alburquerque	
Idem id.	Sr. Marqués de Victoria de las Tunas.	
Idem id.	D. José Arrando Ballester	En la seccion de reserva, con el sueldo correspondiente á esta situacion.
Idem id.	Sr. Conde de la Cañada	
Idem id.	D. Tomás García Cervino	
Idem id.	D. Pedro Mendinueta	
General de division	Sr. Marqués de la Villa-Antonia	
Idem de brigada	Sr. Marqués de Francos	
Idem id.	Sr. Marqués de Narros	
Idem id.	Sr. Marqués de Valmediano	
Comandante de Artillería	D. Joaquin Becerra Armesto	De reemplazo, con medio sueldo de su empleo.
Idem id.	D. Antonio Moral Lopez	
	Diputados.	
Teniente general	D. José Lopez Dominguez	Se hallan de cuartel, y disfrutan el sueldo que á esta situacion corresponde.
Idem id.	D. Manuel Cassola Fernandez	
General de division	D. Luis Pando	
Idem de brigada	D. Benigno Alvarez Bugallal	
Idem id.	D. Juan Muñoz Vargas	Empleado en activo con sueldo entero, como comprendido en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades.
Idem id.	D. Fernando O'Lawlor Caballero	Pertenece á la escala de reserva, y disfruta el sueldo señalado á esta situacion.
Subinspector de Sanidad Militar	D. Eduardo Baselga y Chaves	Disfrutan el sueldo entero, como empleados en activo.
Teniente auditor de primera	D. Antonio García Alix	
Idem id. de tercera	D. Manuel García Prieto	Supernumerario sin sueldo.

CLASES	NOMBRES	OBSERVACIONES
Comandante	D. Agustin La Serna y Lopez	De reemplazo, con medio sueldo.
Capitan	D. Antonio Álvarez de Toledo, Conde de Niebla	
Coronel	D. Enrique Orozco de la Puente	
Teniente	D. Cándido Ruiz Martinez	
Coronel	D. Julian Suarez Inclán	
	D. Teolindo Soto	Nombrado notario de este Ministerio por Real órden de 12 de Noviembre de 1887, sin que conste haya percibido derechos hasta la fecha.

Madrid 19 de Febrero de 1890.=Eduardo Bermudez Reina.

MINISTERIO DE MARINA

RELACION *de los Sres. Senadores y Diputados que desempeñan destinos ó comisiones dependientes de este Ministerio, percibiendo los sueldos, gratificaciones y honorarios que se consignan.*

SEÑORES SENADORES

Almirante de la armada.—Excmo. Sr. D. Luis Hernandez Pinzon. Disfruta el sueldo anual de 30.000 pesetas asignado á su empleo, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.° del presupuesto vigente.

Vicealmirante.—Excmo. Sr. D. Carlos Valcárcel. Desempeña el destino de capitan general del departamento de Cartagena, disfrutando el sueldo de 25.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 3.° del presupuesto vigente.

Idem.—Excmo. Sr. D. Juan Francisco Antequera. Se halla en situacion de cuartel, disfrutando el sueldo de 11.250 pesetas anuales que en la misma corresponde á su empleo, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.° del presupuesto vigente.

Idem.—Excmo. Sr. D. José María de Beránger. Desempeña el destino de presidente del Consejo de premios de marina, disfrutando el sueldo de 22.500 pesetas anuales, correspondiente á su empleo con destino, con cargo al capítulo 11, art. 1.° del presupuesto vigente, y 40 pesetas en concepto de dietas señaladas para cada sesion que celebre dicho Consejo, con cargo al capítulo 12, art. 1.° del presente presupuesto.

Idem.—Excmo. Sr. D. Rafael Rodriguez de Arias. Se halla en situacion de cuartel, disfrutando el sueldo de 11.250 pesetas anuales que en la misma corresponde á su empleo, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.° del presupuesto vigente.

Idem en situacion de reserva.—Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Pavía y Pavía. Desempeña el destino de vicepresidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, disfrutando el sueldo de 22.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.° del presupuesto vigente.

Idem id.—Excmo. Sr. D. Guillermo Chacon. Presidente de la Comision de redaccion de las Ordenanzas de la armada, disfrutando el sueldo de 22.500 pesetas anuales, correspondiente á su empleo, con destino, aplicándose 12.500 pesetas al capítulo 5.°, art. 1.°, que sufraga los sueldos de los oficiales generales en la situacion de reserva, y 10.000 pesetas al capítulo 3.°, art. 4.° del presupuesto vigente.

Idem id.—Excmo. Sr. D. Manuel de la Pezuela. Disfruta el sueldo de 12.500 pesetas anuales asignado á su empleo en la situacion de reserva, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° del presupuesto vigente.

Brigadier de Infantería de marina.—Excmo. Sr. D. Antonio Vivar. A las órdenes del presidente de la Comision de las Ordenanzas de la armada, disfrutando el sueldo de 9.000 pesetas anuales, aplicándose 8.000 pesetas al capítulo 5.°, art. 1.°, que sufraga los sueldos de oficiales generales en situacion de reserva, y 1.000 pesetas al capítulo 3.°, art. 4.° del presupuesto vigente.

Vocal del Consejo de premios de marina.—Excmo. Sr. D. Salustiano Sanz y Posse. Como vocal del expresado Consejo, percibe las dietas señaladas reglamentariamente, al respecto de 40 pesetas por sesion, con cargo al capítulo 12, art. 1.° del presupuesto vigente.

Idem.—Excmo. Sr. D. Vicente Romero Giron. Idem, por el concepto de referencia anterior.

SEÑORES DIPUTADOS

Brigadier de Artillería, mariscal de campo de Infantería de marina.—Excmo. Sr. D. Gaspar Salcedo. Desempeña el destino reglamentario de su empleo en el Centro técnico de la marina, disfrutando el sueldo de 15.000 pesetas anuales, con la aplicacion de 10.000 pesetas al capítulo 1.°, art. 2.°, y 5.000 al capítulo 3.°, art. 4.° del presupuesto vigente, y por ser vocal del Consejo de premios de marina percibe las dietas reglamentarias expresadas anteriormente.

Vocal del Consejo de premios de marina.—D. Francisco C[illegible]maque. Como vocal del expresado Consejo, percibe las dietas señaladas reglamentariamente, al respecto de 40 pesetas por cada sesion, con cargo al capítulo 12, art. 1.°

Teniente de navío de primera clase.—D. Federico Loygorri. Se halla sin destino, y percibe 3.840 pesetas anuales por los 4/5 del sueldo de su empleo, asignados á los jefes y oficiales de la escala de reserva en tal situacion, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° del presupuesto vigente.

Madrid 15 de Noviembre de 1890.=J. Romero.

MINISTERIO DE FOMENTO

NOTA *de los Sres. Diputados y Senadores que dependen de este Ministerio.*

SENADORES

Excmo. Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo.—Presidente de la Junta de clases pasivas del magisterio.
Excmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells.—Catedrático de la Universidad Central.
Excmo. Sr. D. Juan Magaz y Jaime.—Idem id. id.
Excmo. Sr. D. Francisco de la Pisa Pajares.—Rector y catedrático de idem id.
Excmo. Sr. D. José de Letamendi.—Catedrático de idem id.
Excmo. Sr. D. Julian Calleja y Sanchez.—Idem id. id.
Excmo. Sr. D. Augusto Comas y Arqués.—Idem id. id.
Excmo. Sr. D. Eduardo Palou y Flores.—Idem id. id., Senador electo.
Excmo. Sr. D. Nicolás del Paso y Delgado.—Idem id. de Granada y consejero de Estado.
Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas.—Idem id. de Barcelona.
Excmo. Sr. D. Maximino Teijeiro y Fernandez.—Idem id. de Santiago.
Excmo. Sr. D. Feliciano Herreros de Tejada.—Director de las escuelas artísticas de Toledo.—Sin sueldo.
Excmo. Sr. D. Manuel María José de Galdo.—Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.
Excmo. Sr. D. Manuel Merelo.—Idem id. id. é individuo de la Junta de clases pasivas del magisterio.
Excmo. Sr. D. Federico Madrazo.—Director del Museo nacional de pintura y escultura.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.—Idem de la Escuela de diplomática é inspector del cuerpo de archiveros, bibliotecarios y antiguarios.
Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura.—Inspector del cuerpo de ingenieros de minas, director de la escuela y presidente de la Junta.
Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Castro.—Idem del cuerpo de ingenieros de minas.
Excmo. Sr. D. Francisco Ramirez Carmona.—Idem del cuerpo de ingenieros de montes.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño.—Director del Museo de reproducciones y ministro del Tribunal de lo Contencioso.

DIPUTADOS

Ilmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.—Catedrático de la Universidad Central, director general de instruccion pública.
Ilmo. Sr. D. Manuel Mariategui y Vinyals.—Director general de agricultura, industria y comercio.
Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta Ródenas.—Catedrático de la Universidad Central.
Ilmo. Sr. D. Gumersindo Azcárate y Melendez.—Idem id. id.
Ilmo. Sr. D. Amalio Jimeno y Cabañas.—Idem id. id.
Ilmo. Sr. D. Tomás Montejo y Rica.—Idem id. id.
Ilmo. Sr. D. Francisco J. Gonzalez de Castejon.—Idem id. id.
Ilmo. Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa.—Idem del Instituto de San Isidro.
Ilmo. Sr. D. Vicente Alonso Martinez.—Idem del Instituto agrícola.
Ilmo. Sr. D. Manuel Allende Salazar.—Idem id. id.
Ilmo. Sr. D. Juan Bautista de la Torre.—Inspector del cuerpo de ingenieros de montes.

MINISTERIO DE HACIENDA

RELACION *de los Sres. Senadores y Diputados que cobran sueldos consignados en los presupuestos del Estado, y que dependen de este Ministerio, con expresion de los cargos que desempeñan.*

SEÑORES SENADORES

Excmo. Sr. D. José García Barzanallana.—Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.
Excmo. Sr. D. Francisco Botella y Andrés.—Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

SEÑORES DIPUTADOS

Ilmo. Sr. D. Cipriano Garijo y Aljama.—Subsecretario de este Ministerio.
Ilmo. Sr. D. Manuel María del Valle y Cárdenas.—Director general de contribuciones directas.
Ilmo. Sr. D. Emilio Sanchez Pastor.—Director general de la deuda pública.
Ilmo. Sr. D. Demetrio Alonso Castrillo.—Director general de propiedades y derechos del Estado.
Ilmo. Sr. D. Pedro Mateo Sagasta.—Presidente de la Junta de clases pasivas.
Ilmo. Sr. D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco.—Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.
Excmo. Sr. D. Manuel Alcalá del Olmo.—Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 9 de Noviembre de 1889.=El Subsecretario, Cipriano Garijo.

JUNTA DE CLASES PASIVAS

RELACION *de los Sres. Diputados á Córtes que, segun los datos existentes en la Ordenacion de pagos de esta Junta, perciben haberes pasivos por los conceptos que se expresan.*

APELLIDOS Y NOMBRES	Concepto por el que perciben haber.	Haber. Pesetas.
Albacete (Sr. D. Salvador)	Cesante	10.000
Alonso Martinez (Sr. D. Manuel)	Idem	7.500
Cabezas (Sr. D. Rafael)	Idem	6.250
Cánovas del Castillo (Sr. D. Antonio)	Idem	10.000
Castelar (Sr. D. Emilio)	Idem	10.000
Cos-Gayon (Sr. D. Fernando)	Idem	10.000
Fernandez Villaverde (Sr. D. Raimundo)	Idem	7.500
Gamazo y Calvo (Sr. D. German)	Idem	7.500
García Lomas (Sr. D. Fidel)	Idem	6.000
García San Miguel (Sr. D. Crescente)	Idem	8.150
Gil Berges (Sr. D. Joaquin)	Idem	7.500
Heredia Spínola (Sr. Conde de)	Jubilado	10.000
Los Arcos y Miranda (Sr. D. Javier)	Retirado	4.320
Lopez Puigcerver (Sr. D. Joaquin)	Cesante	7.500
Maisonnave (Sr. D. Eleuterio)	Idem	7.500
Martos (Sr. D. Cristino)	Idem	7.500
Moret (Sr. D. Segismundo)	Idem	10.000
Muro Lopez (Sr. D. José)	Idem	7.500
Pidal y Mon (Sr. D. Alejandro)	Idem	7.500
Rodriguez y Rodriguez (Sr. D. Manuel)	Retirado	6.860
Romero Robledo (Sr. D. Francisco)	Cesante	7.500
Silvela (Sr. D. Francisco)	Idem	7.500
Somogy (Sr. D. Juan Bautista)	Retirado	2.880
Toreno (Sr. Conde de)	Cesante	7.500

Madrid 30 de Noviembre de 1889.=El presidente, Pedro Mateo Sagasta.

JUNTA DE CLASES PASIVAS

RELACION *de los Sres. Senadores que, segun los datos existentes en la Ordenacion de pagos de esta Junta, perciben haberes pasivos por los conceptos que se expresan.*

APELLIDOS Y NOMBRES	Concepto por el que perciben haber.	Haber. *Pesetas.*
Alcalá Galiano (Sr. D. Emilio)	Cesante	7.500
Alonso Rubio (Sr. D. Francisco)	Jubilado	5.200
Balaguer (Sr. D. Víctor)	Cesante	7.500
Barzanallana (Sr. Marqués de)	Idem	10.000
Bustos Castilla (Sr. D. Rafael)	Idem	7.500
Calderon Collantes (Sr. D. Fernando)	Jubilado	10.000
Camacho (Sr. D. Juan Francisco)	Cesante	7.500
Campoamor (Sr. D. Ramon)	Jubilado	10.000
Cánovas del Castillo (Sr. D. Emilio)	Idem	10.000
Cárdenas (Sr. D. Francisco)	Idem	10.000
Carvajal y Fernandez (Sr. D. Angel)	Cesante	7.500
Casa-Valencia (Sr. Conde de)	Idem	7.500
Concha Castañeda (Sr. D. Juan)	Idem	7.500
Cueto (Sr. D. Leopoldo Augusto)	Jubilado	10.000
Elduayen (Sr. D. José)	Cesante	10.000
Falcó y D'Adda (Sr. D. Julio)	Retirado	1.440
García Barzanallana (Sr. D. José)	Cesante	10.000
García Rizo (Sr. D. Antonio)	Jubilado	9.000
Gayangos (Sr. D. Pascual)	Idem	5.600
Gonzalez (Sr. D. José Fernando)	Cesante	7.500
Gullon (Sr. D. Pío)	Idem	7.500
Heras (Sr. D. Manuel Antonio)	Idem	5.000
Ládico y Font (Sr. D. Teodoro)	Idem	7.500
Lasala (Sr. D. Fermin)	Idem	7.500
Llorente (Sr. D. Alejandro)	Idem	7.500
Mena y Zorrilla (Sr. D. Antonio)	Idem	7.500
Merelo (Sr. D. Manuel)	Jubilado	10.000
Montero Rios (Sr. D. Eugenio)	Cesante	10.000
Montesino (Sr. D. Cipriano Segundo)	Idem	6.250
Moyano (Sr. D. Claudio)	Idem	10.000
O'Donnell (Sr. D. Carlos Manuel)	Idem	10.000
Posada Herrera (Sr. D. Benito)	Jubilado	7.500
Quiñones de Leon (Sr. D. Cayo)	Cesante	7.500
Sanchez Bustillo (Sr. D. Cayetano)	Idem	7.500
Sanz y Posse (Sr. D. Salustiano)	Jubilado	10.000
Shee Saavedra (Sr. D. Alejandro)	Cesante	6.250
Silvela (Sr. D. Manuel)	Idem	7.500
Sousa de Portugal (Sr. D. Fernando Alonso)	Idem	3.000
Suarez Inclán (Sr. D. Estanislao)	Idem	7.500
Tejada de Valdosera (Sr. Conde de)	Idem	10.000
Vida (Sr. D. Fernando)	Idem	7.500

Madrid 30 de Noviembre de 1889.=El presidente, Pedro Mateo Sagasta.



SESIONES

DE

CORTES

1890

XI